DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1893

Esta legislatura dió principio el 5 de Abril de 1893.

TOMO I

Comprende desde el núm. 1 al 29.—Páginas 1 á 654.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1893

NÚMERO 1.°

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SESIÓN REGIA

DE APERTURA DE LAS CORTES, CELEBRADA EN EL PALACIO DEL SENADO EL MIÉRCOLES 5 DE ABRIL DE 1893

Reunidos en el salón de sesiones del Palacio del Senado los Sres. Senadores y Diputados, á las dos menos cuarto de la tarde, ocupó la silla de la Presidencia el Excmo. Sr. Marqués de la Habana, como Presidente del Senado; y las de Secretarios, como más jóvenes, los Sres. D. Ricardo de la Puerta, D. Rodrigo Figueroa y Torres, D. José San Miguel de la Gándara y D. Manuel Iranzo Benedito, Diputados á Cortes.

Previo anuncio del Sr. Presidente, se leyeron las listas de las Diputaciones del Senado y del Congreso para recibir y despedir á SS. MM. y AA. RR., á saber:

Para recibir á SS. MM.:

Senadores.

Sres. Marqués de Novaliches.
D. Pío Gullón.
D. Luis Silvela.
Duque de Tetuán.
Conde de la Almina.
D. Augusto Comas.
D. Telesforo Montejo y Robledo.
D. Gregorio Alcalá Zamora.
D. Francisco Alonso Rubio.
Marqués de la Laguna.
Conde de Villapadierna.
D. Isidoro Gómez de Aróstegui.

Suplentes.

Sres. Marqués de Hazas.
D. Alejandro Groizard.
Conde de Cheste.
Duque de Béjar.
Marqués [illegible]
D. Antonio García [illegible]

Diputados.

Sres. D. Vicente Dualde y Purio.
D. Alejandro Mon y Landa.
D. José Gutiérrez Abascal.
D. Casimiro Lopo y Molano.
Conde de la Viñaza.
D. Ricardo Fernández Blanco.
D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano.
D. Eduardo Benot.
D. Francisco Javier Gil Becerril.
D. Enrique Corrales.
D. Mariano Fernández Daza.
D. Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros.

Suplentes.

Sres. D. Eduardo Romero Paz.
D. Anacleto Pablos y López.
D. Julián Zugasti.
D. Eduardo Gullón y Dabán.
D. Jesús Casanova y Moreno.
D. Luis Felipe Aguilera.

Para recibir á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Doña María Isabel Francisca, Doña María Eulalia y Don Antonio María de Orleans:

Senadores.

Sres. Señor de Rubianes, Marqués de Aranda.
D. Joaquín Saavedra Bálgoma.
Marqués de Guadiaro.
Marqués de Pidal.
Duque de Granada de Ega.
D. Emilio Cánovas del Castillo.
D. Marcelo de Azcárraga.
D. Martín Esteban Muñoz.

Suplentes.

Sres. D. Antonio María Fabié.
D. Manuel María Alvarez.
D. Francisco Cárdenas.
D. Alejandro Llorente.

Diputados.

Sres. D. Enrique Sors Martínez.
D. Raimundo Ruano.
D. Enrique Fernández Alsina.
D. Joaquín Santos y Ecay.
D. Pablo Cruz.
D. Vicente Quiroga Vázquez.

Suplentes.

Sres. D. Juan de la Puente y Alvarez Cedrón.
D. Joaquín López Puigcerver.
D. Simón Vila y Vendrell.

[illegible]cluída la lectura de las anteriores listas, el [illegible]te invitó á las Diputaciones nombradas [illegible] desempeñar su encargo, lo que veri- [illegible] de los [illegible]ismos y de las [illegible]da de SS. MM., se [illegible]en [illegible]nadores y Diputados y to[illegible] los con- [illegible]traron en el salón, y fueron saludados [illegible]astas aclamaciones, SS. MM. el Rey y la [illegible] Regente. Después de ocupar el Trono SS. MM., y de tomar asiento á la izquierda del mismo SS. AA. Reales los Sermos. Sres. Infantes Doña María Isabel Francisca de Asís, Doña María Eulalia Francisca de Asís y Don Antonio María de Orleans, lo hicieron también los Sres. Senadores y Diputados en sus respectivos puestos, permaneciendo en pie los Ministros á la derecha del Trono, y detrás de SS. MM. los jefes de Palacio.

Inmediatamente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tuvo la honra de poner en manos de S. M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Cortes, que dicha augusta Señora se dignó leer, y cuyo contenido era el siguiente:

«SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al veros en torno mío y daros la bienvenida como representantes de la Nación, parece que se alivia el peso de mis obligaciones, en que venís á participar. Todos llegáis determinados á procurar el bien de la Patria, que es mi constante anhelo, estimulada á porfía mi solicitud por mis deberes de Reina y mis afectos de madre.

Dios fió á mi solo cuidado que arraiguen y florezcan en el tierno corazón del Rey las virtudes que ha de ejercitar en el Solio; pero nos manda á todos, porque el común esfuerzo es menester, que salvemos las dificultades presentes y mejoremos el porvenir del pueblo español.

La labor es ardua, pero menos azarosa que otros empeños ya logrados felizmente. La paz pública está segura, más que por la acción firme de los Gobiernos, por la voluntad de la Nación, que aprendió á estimarla viéndola turbada en largos y luctuosos días. Las disputas constitucionales, de las que han surgido las actuales instituciones políticas, concluyeron para la mayoría inmensa de los españoles desde que unos vieron esculpidas en leyes indelebles las libertades y franquicias que demandaban, y otros fiaron la justificación de su hostilidad á la sola experiencia, abriendo una tregua que de todas suertes era necesaria para infundir en las costumbres el aliento vivo de aquellas leyes.

Quedan los estragos de las pasadas discordias, siempre ruinosas para los intereses materiales, y vienen todos á una cuenta, en el trance mismo en que la constitución económica de las Naciones europeas está conmovida, y perturbada la ordinaria corriente del tráfico comercial. Acreciéntanse, de este modo, la urgencia y la dificultad del remedio; pero es inapreciable ventaja, para aplicarlo con éxito feliz, el apoyo ostensible con que la opinión pública acude á los cumplidores de sus designios.

Nunca fué tan unánime ni se declaró con tanta fijeza como ahora la voluntad nacional, y para los pueblos libres es más difícil aunarla y definirla, que ejecutarla. La Nación quiere, á todo trance, normalizar su Hacienda y llegar á tiempos de menor angustia y sobresalto para su riqueza. En dar satisfacción á estos anhelos hace consistir mi Gobierno la razón de su propia existencia.

Tranquilamente podéis consagraros á vuestra misión. Mantenemos duradera amistad con todas las Potencias, siendo extremados los testimonios de predilección con que el Sumo Pontífice obliga nuestra gratitud. Nuestros lazos con las Naciones americanas se han estrechado al conmemorar el descubrimiento del Nuevo Mundo. Correspondiendo á la satisfactoria invitación de los Estados Unidos, dos Infantes de España asistirán á la celebración de aquel suceso, de día en día más enaltecido por la grandeza de los pueblos de América. Con los de nuestra propia raza se han entablado nuevas y fecundas relaciones, propensos ellos, como nosotros, á concertar los intereses que no sean ya de por sí tan comunes como lo son muchos elementos de su nacionalidad y la nuestra.

Serán sometidos á vuestro examen, en su día, los tratados de comercio que mi Gobierno negocia con diversas Naciones; como lo serán, desde luego, los ya

terminados con Suecia y Noruega, Holanda, Suiza y Portugal. Sobre las estipulaciones de este último, llamo de un modo particular vuestra atención.

La organización judicial, las leyes de procedimiento criminal y civil, los Códigos penal y de comercio y la ley hipotecaria, serán objeto de reformas que mi Gobierno os propondrá, con el designio de minorar los gastos, activar la administración de justicia, mejorándola, y facilitar la movilización del crédito territorial.

Al esfuerzo que de todos exige la Patria, contribuirán el ejército y la marina, órganos vitales de la Patria misma; procurando mi Gobierno que, de presente, no resulten cercenadas las fuerzas efectivas de mar y tierra, y preparando, con la abnegación de todos, días mejores en que el Erario pueda soportar, sin extenuarse, dispendios más cuantiosos.

Resoluciones de dos órdenes distintos os serán propuestas en breve, para acudir á las necesidades de la Hacienda y de la general economía del país.

Reducir los gastos hasta el límite estrictamente indispensable para la vida del Estado, y aumentar los ingresos cuanto las fuerzas contributivas permitan, cuidando de distribuir entre todos, con equidad, los sacrificios, es el único medio de nivelar el presupuesto, afirmar el crédito y preparar recursos para desenvolver fructuosamente las energías nacionales.

Importa además establecer sobre nuevas bases las relaciones del Banco con el Tesoro, restituyendo al primero la libertad y los medios de prestar mayor y más eficaz auxilio al comercio, y evitando al propio tiempo que la circulación fiduciaria se turbe al compás de los apuros del Erario.

Reclama también vuestra solicitud aquella parte de la riqueza nacional que ha sufrido más por la terminación de los tratados de comercio, y será plausible ampararla mientras recobra el mercado exterior, contra la competencia que en el interior la suscita el fraude.

No sería completa la regeneración económica sin introducir en la Hacienda provincial y municipal reformas que la opinión reclama, modificando los organismos de elección popular y asegurando la buena administración de sus presupuestos. Mi Gobierno os presentará, con este designio, un proyecto de ley de administración local.

Tanto como reducir y depurar severamente los gastos, importa fomentar la riqueza, y os serán propuestos los medios de impulsar rápida y provechosamente las obras públicas y abaratar los trasportes, para dar más valor á los productos de la tierra y ensanchar el mercado de las industrias.

Deliberaréis sobre los proyectos destinados á favorecer el crédito territorial de Ultramar y la baratura de los capitales, una vez consumada la amortización de los billetes de guerra, que perturbaban el mercado cubano. Mi Gobierno aplica singular atención al definitivo régimen arancelario de nuestras Antillas y á la crisis en que está el presupuesto de Cuba, la cual no guarda proporción con el floreciente estado económico de la isla.

Juzgaréis de la reforma electoral implantada en Cuba y Puerto Rico, y oportunamente os será sometida la de su régimen administrativo para franquear la expansión de los gérmenes de su riqueza y vigorizar, por los preceptos de la ley, los vínculos de la sangre, la historia y el honor, en virtud de los cuales, aquellas provincias forman y siempre formarán parte tan entrañable de la Nación española, como nuestro territorio peninsular.

En las islas Filipinas, mi Gobierno restaurará en breve las hoy abatidas instituciones comunales, que allí tienen el arraigo inestimable de la tradición, devolviéndolas facultades y medios para que ellas mismas satisfagan las necesidades de cada pueblo.

Al propio tiempo, aplicará el esfuerzo de la Administración y los recursos disponibles á impulsar la creciente cultura de aquellos territorios feracísimos, y acabar de difundir por todos sus ámbitos nuestra civilización y nuestro espíritu.

Señores Diputados y Senadores: La obra para la cual espera mi Gobierno vuestro fervoroso apoyo, no se podrá ejecutar sin que muchas conveniencias parciales y transitorias se subordinen al interés común y definitivo de la Nación.

Habréis de considerar á toda hora la nec[illegible] suprema de darla cima, mirando más al porvenir que á las angustias presentes. Las Naciones se sustentan con la abnegación y la solidaridad de sus hijos. Claras enseñanzas nos advierten que su paz interior, s[illegible] independencia y aun su honra, no están b[illegible] dadas con sólo apercibirse á rechazar [illegible] las agresiones, porque el durade[illegible] Hacienda, silenc[illegible] llaciones irresistibles y [illegible]

Resolved todos los conflictos co[illegible] de que prevalezca siempre la justicia, [illegible] atributo singular favorecer á los mismos q[illegible] zan contra sus fallos y desconocen el beneficio [illegible] la inminencia del sufrimiento. Perseverad sin desmayo en cumplir á todo trance los encargos de la Nación que os envía, y la posteridad dirá que la nobleza y la sensatez del pueblo español convirtieron la minoría de su Monarca en un período de tranquila y fecunda regeneración, preparando los esplendores del futuro reinado.

Así, cuando regreséis á vuestros hogares, llevaréis en el corazón vuestra propia recompensa, la única que yo pido al cielo para el venturoso día en que Don Alfonso XIII asuma los cuidados del Trono: la inefable serenidad interior de quien ha cumplido sus deberes.»

Terminada la lectura, S. M. entregó el discurso al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitieran copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores

y se publicara inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital. En seguida, acercándose el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, recibió la orden de S. M. y proclamó su mandato en esta forma: «S. M. la Reina Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1893.»

Concluído este acto, poniéndose en pie todos los concurrentes, salieron del salón SS. MM., así como también SS. AA. RR., precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, en medio de las aclamaciones de los concurrentes, y el Sr. Presidente levantó la sesión.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE EDAD DEL EXCMO. SR. D. RAFAEL CABEZAS

SESIÓN DEL JUEVES 6 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las doce y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la Junta preparatoria.

Lectura del Acta de la sesión Regia de apertura.=Celebración de la Junta preparatoria del Senado; dimisión de los Sres. Ministros de Marina y de Estado; nombramientos para dichos cargos: comunicaciones.

Constitución interina del Congreso.=Elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.=Discurso del Sr. Presidente.=Manifestación del Sr. Cabezas.

Reglamento que ha de regir hasta que el Congreso se constituya.=Pregunta del Sr. Salmerón.=Contestación del Sr. Presidente =Rectificación del Sr. Salmerón.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Salmerón y Presidente del Consejo de Ministros.

Cumplimiento de los arts. 17 y 18 del Reglamento; observaciones del Sr. Cañellas. =Contestación del Sr. Presidente.

Elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Credenciales presentadas en Secretaría: lista.=Validez de elecciones: exposiciones y documentos.=Elecciones de Diputados que desempeñan cargos públicos: comunicaciones.=Discurso de la Corona: copia certificada.

Hora á que han de comenzar las sesiones: acuerdo.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las doce y cincuenta y cinco minutos, ocupando la silla de la Presidencia, como de mayor edad, el Sr. D. Rafael Cabezas, y las de Secretarios, como más jóvenes, los Sres. D. Ricardo de la Puerta, D. Rodrigo Figueroa, D. José San Miguel y Don Manuel Iranzo, se leyó y aprobó el Acta de la sesión preparatoria celebrada el día 4 del actual, que dice así:

Sesión preparatoria del día 4 de Abril de 1893.

Reunidos en el salón de sesiones del Congreso, á las doce y media del día, la mayor parte de los señores Diputados inscritos en la lista que se insertará, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. D. Francisco Galán y Castillo, por no hallarse presentes los señores D. Joaquín López Puigcerver ni D. José de la Presilla y López, que ocupaban el primero y el segundo lugar respectivamente en dicha lista, y dispuso que el Oficial Mayor de la Secretaría leyese el Real decreto de convocatoria de Cortes, los arts. 2.°, 3.° y 4.° del Reglamento del Congreso y la lista de los señores Diputados que habían presentado sus credenciales en la Secretaría; reservando la palabra al señor Salmerón, que la había pedido en el acto de abrirse la sesión para cuando se hubieran verificado dichas lecturas, y manifestando este Sr. Diputado que no tenía inconveniente en el aplazamiento, siempre que

constara el instante en que había pedido la palabra, y por ello no se entendiera perjudicado su derecho para hacer las manifestaciones y protestas que luego expresaría acerca del Reglamento cuyos artículos se había mandado leer.

El Real decreto de convocatoria, la lista de los Sres. Diputados y los artículos del Reglamento, leídos por el Oficial Mayor de la Secretaría, dicen así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Cortes se reunirán el día 5 de Abril próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 5 de Marzo, y las de Senadores el día 19 del mismo mes.

Art. 4.° Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1893.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1893.=Práxedes Mateo Sagasta.=Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados.»

Lista de los Sres. Diputados electos.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
1	D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
2	D. José de la Presilla y López	Madrid	Madrid.
3	D. Francisco Galán y Castillo	Navalmoral de la Mata.	Cáceres.
4	D. Manuel Benayas Portocarrero	Torrijos	Toledo.
5	D. Alfredo Escobar y Ramírez (Marqués de Valdeiglesias)	Navalcarnero	Madrid.
6	D. Isidoro Recio Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
7	D. Alvaro Figueroa y Torres	Guadalajara	Guadalajara.
8	D. Rodrigo Figueroa y Torres	Brihuega	Guadalajara.
9	D. Matías Barrio y Mier	Cervera de Pisuerga	Palencia.
10	D. José Santiago Gallego Díaz	Ubeda	Jaén.
11	D. Pablo Cruz y Orgaz	Albacete	Albacete.
12	D. José Sánchez Guerra Martínez	Cabra	Córdoba.
13	D. Torcuato Luca de Tena y Alvarez Osorio	Martos	Jaén.
14	D. Lu[illegible] del Rey y Medrano	Ciudad Real	Ciudad Real.
15	D. Valent[illegible]éspedes y Céspedes	Madrid	Madrid.
16	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
17	D. Pablo Rózpide y Beriz	Talavera de la Reina	Toledo.
18	D. Rafael Monares Insa	La Almunia	Zaragoza.
19	D. Isidoro García Barrado	Nava del Rey	Valladolid.
20	D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
21	D. José Cort y Gosálvez	Almansa	Albacete.
22	D. Demetrio Alonso Castrillo	Valencia de Don Juan	León.
23	D. José Hernández Prieta y Peña	Soria	Soria.
24	D. Manuel Ibarra y Cruz	Alcalá de Henares	Madrid.
25	D. Joaquín Gil y Berges	Zaragoza	Zaragoza.
26	D. Inocente del Pozo Egosque	Chinchón	Madrid.
27	D. Vicente Alonso Martínez y Martín	Cervera	Lérida.
28	D. Cristino y Martos y Llobell	Orgaz	Toledo.
29	D. Emilio Drake de la Cerda	Segovia	Segovia.
30	D. Alfonso González y Lozano	Ocaña	Toledo.
31	D. Emilio Nieto Pérez	Daimiel	Ciudad Real.
32	D. Fernando Merino Villarino	La Avecilla	León.
33	D. Calixto Rodríguez García	Molina	Guadalajara.
34	D. Bruno Pascual Ruilópez	Sigüenza	Guadalajara.
35	D. Jerónimo Rodríguez Yagüe	Béjar	Salamanca.
36	D. José Muñoz y García Luz	Tarancón	Cuenca.
37	D. Federico Martínez del Campo y Acosta	Burgos	Burgos.
38	D. Alvaro Saavedra Magdalena	Villafranca del Vierzo	León.
39	D. Manuel Eguilior y Llaguno	Laredo	Santander.
40	D. Juan Poveda García	Alicante	Alicante.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
41	D. Francisco Bergamín García	Campillos	Málaga.
42	D. Gustavo Morales y Rodríguez	Toledo	Toledo.
43	D. Federico Arredondo y Ramírez de Arellano	Villena	Alicante.
44	D. Rafael Terol Maluenda	Alicante	Alicante.
45	D. Enrique Arroyo Rodríguez	Alicante	Alicante.
46	D. Francisco Pascual Garrigues Amador	Alcira	Valencia.
47	D. Manuel Sapiña y Rico	Sueca	Valencia.
48	D. Marcial González de la Fuente	Chiva	Valencia.
49	D. Andrés Ochando y Chumillas	Casas-Ibáñez	Albacete.
50	D. Andrés Ochando Valera	Alcaraz	Albacete.
51	D. Bernardo Mateo Sagasta Echevarría	Caldas de Reyes	Pontevedra.
52	D. Luis Ussia y Aldama	Amurrio	Alava.
53	D. Primitivo Mateo Sagasta	Belchite	Zaragoza.
54	D. Amós Salvador y Rodrigáñez	Santo Domingo de la Calzada	Logroño.
55	D. José de Bonilla y Forcada	Jaén	Jaén.
56	D. José Canalejas y Méndez	Alcoy	Alicante.
57	D. Sinibaldo Gutiérrez Mas	Gandía	Valencia.
58	D. Santos Isasa y Valseca	Córdoba	Córdoba.
59	D. Jerónimo Montilla y Adán	Jaén	Jaén.
60	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.
61	D. Manuel Guasp y Pujol	Palma	Baleares.
62	D. Juan Alcover y Maspons	Palma	Baleares.
63	D. Mateo Bosch y Bosch	Palma	Baleares.
64	D. José Sagasta y Vidal	Jaén	Jaén.
65	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla	Sevilla	Sevilla.
66	D. Joaquín Liaño y Camacho	Sevilla	Sevilla.
67	D. Luis Soler y Pla	Mataró	Barcelona.
68	D. Juan Maluquer y Viladot	Solsona	Lérida.
69	D. Manuel Gavín y Estaún	Jaca	Huesca.
70	D. Mario Fernández de las Cuevas	Sahagún	León.
71	D. Ventura Olavarrieta	Luarca	Oviedo.
72	D. Manuel Pedregal y Cañedo	Madrid	Madrid.
73	D. Rafael Serrano Alcázar	Hellín	Albacete.
74	D. Luis de Espinosa y Villapecellín	Cámara agrícola de Alba de Tormes	Salamanca.
75	D. Alejandro Mon y Landa	Cañiza	Pontevedra.
76	D. Angel Pulido Fernández	Murcia	Murcia.
77	D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
78	D. Julián García San Miguel (Marqués de Teverga)	Avilés	Oviedo.
79	D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado	Avila	Avila.
80	D. Angel Urzáiz y Cuesta	Vigo	Pontevedra.
81	D. Rafael Cabezas Montemayor	Tremp	Lérida.
82	D. Víctor Samaniego y Loroa	Zumaya	Guipúzcoa.
83	D. Lorenzo Alvarez Capra	Barbastro	Huesca.
84	D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor (Marqués de Lerma y Duque de Ripalda)	Tineo	Oviedo.
85	D. Manuel de Vereterra y Lombau (Marqués de Canillejas)	Oviedo	Oviedo.
86	D. Agustín de la Serna y López	Vélez-Rubio	Almería.
87	D. Arturo Campión y Jaimebón	Pamplona	Navarra.
88	D. José Gutiérrez Abascal	Archidona	Málaga.
89	D. Eduardo Baselga y Chaves	Badajoz	Badajoz.
90	D. Juan María Anglada y Ruíz	Vera	Almería.
91	D. Rafael López Oyarzábal	Vélez-Málaga	Málaga.
92	D. Juan José Jiménez Ramírez	Cámara agrícola Veratense	Almería.
93	D. Ramón Cepeda Montero	Plasencia	Cáceres.
94	D. Antonio Garijo Lara	Córdoba	Córdoba.
95	D. Germán Gamazo Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
96	D. Lorenzo Domínguez y Pascual	Carmona	Sevilla.
97	D. Eduardo Dato Iradier	Murias de Paredes	León.
98	D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
99	D. Cándido Martínez Montenegro	Mondoñedo	Lugo.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
100	D. José María Planas y Casals	Arenys de Mar	Barcelona.
101	D. Juan Cañellas Tomás	Tarragona	Tarragona.
102	D. Marcos Castrillo y Medina (Marqués de las Cuevas del Becerro)	Sevilla	Sevilla.
103	D. Antonio Comyn y Crooke	Santa Coloma de Farnés	Gerona.
104	D. Gustavo Ruiz y López Falcón	Vilademuls	Gerona.
105	D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín	Pamplona	Navarra.
106	D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul	Estella	Navarra.
107	D. Emilio Junoy	Manresa	Barcelona.
108	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
109	D. Juan Manuel Guerrero Segura	La Carolina	Jaén.
110	D. Carlos Testor y Pascual	Enguera	Valencia.
111	D. Trinitario Ruíz Capdepón	Orihuela	Alicante.
112	D. Trinitario Ruíz Valarino	Dolores	Alicante.
113	D. José Bautista Chicheri	Pego	Alicante.
114	D. José María de Lizana y Hormaza (Marqués de Casa-Torres)	Durango	Vizcaya.
115	D. Ramón Rodríguez Correa	Guadix	Granada.
116	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Murcia.
117	D. Javier González Castejón y Elío (Marqués de Vadillo)	Pamplona	Navarra.
118	D. Raimundo Fernández Villaverde	Puente Caldelas	Pontevedra.
119	D. Lorenzo de Codes y García (Marqués del Romeral)	Torrecilla de Cameros	Logroño.
120	D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta	Arnedo	Logroño.
121	D. Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
122	D. Bernardo Carvajal y Trelles	Castropol	Oviedo.
123	D. José Osorio Heredia (Conde de la Corzana)	Cuéllar	Segovia.
124	D. Enrique Bushell y Laussat	Valverde del Camino	Huelva.
125	D. José de Garnica Díaz	Cabuérniga	Santander.
126	D. César de Cañedo y Sierra (Conde de Agüera)	Belmonte	Oviedo.
127	D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
128	D. Joaquín Escrivá de Romaní (Marqués de Monistrol y de Aguilar)	Olot	Gerona.
129	D. Ezequiel Ordóñez y González	Tuy	Pontevedra.
130	D. Juan Felipe Sendín y García-Hidalgo	Huete	Cuenca.
131	D. Francisco Aparicio Ruíz	Burgos	Burgos.
132	D. Benigno Chávarri y Salazar	Valmaseda	Vizcaya.
133	D. Francisco Martínez Rodas	Marquina	Vizcaya.
134	D. Manuel María de Arrótegui y Amunátegui	Guernica	Vizcaya.
135	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
136	D. Vicente Santamaría de Paredes	Cuenca	Cuenca.
137	D. Guillermo Joaquín de Osma y Scull	Monforte	Lugo.
138	D. Augusto Comas y Blanco	Alcañiz	Teruel.
139	D. Juan José Gasca Ballabriga	Valderrobres	Teruel.
140	D. Manuel Falcó y Osorio (Marqués de la Mina)	Cáceres	Cáceres.
141	D. Francisco Losada de las Rivas (Conde de Valdelagrana y Marqués de Mudela)	Vill. de los Infantes	Ciudad Real.
142	D. Juan Fernández Latorre	Sta. María de Ortigueira	Coruña.
143	D. Manuel Mariátegui y Vinyals (Conde de San Bernardo)	Priego de Córdoba	Córdoba.
144	D. Luis Page y Blake	Requena	Valencia.
145	D. Eduardo Cobián y Roffinac	Ginzo de Limia	Orense.
146	D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza (Conde de Vilana)	Santa María de Nieva	Segovia.
147	D. Julio Astray y Alvarez Caneda	Verín	Orense.
148	D. Diego Arias de Miranda y Goitia	Aranda de Duero	Burgos.
149	D. Juan Navarro Reverter	Segorbe	Castellón de la Plana
150	D. Teodoro Llorente y Olivares	Valencia	Valencia.
151	D. Ramón Nocedal y Romea	Azpeitia	Guipúzcoa.
152	D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro (Conde de Niebla)	Medina Sidonia	Cádiz.
153	D. Miguel Manuel Gómez Sigura	Cazorla	Jaén.
154	D. Juan Fabra y Floreta	Gerona	Gerona.
155	D. Francisco de Federico Martínez	Redondela	Pontevedra.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
156	D. Fernando Soriano y Gaviria	Peñar.da de Bracamonte	Salamanca.
157	D. Marcial Taboada de la Riva	Carballino	Orense.
158	D. Eugenio Esteban Fernández del Pozo	Torrelaguna	Madrid.
159	D. Gaspar Atienza y Tello	Estepa	Sevilla.
160	D. Eduardo Gasset y Chinchilla	Padrón	Coruña.
161	D. Julián Muñoz y Miguel	Burgo de Osma	Soria.
162	D. José Moncasi Cudós	Benabarre	Huesca.
163	D. Eduardo de Ibarra y González	Sevilla	Sevilla.
164	D. Pompeyo de Quitana y Serra	Torroella de Montgrí	Gerona.
165	D. Fermín Calbetón y Blanchón	San Sebastián	Guipúzcoa.
166	D. Lamberto Martínez Asenjo	Almazán	Soria.
167	D. Cándido Ruíz Martínez	Marchena	Sevilla.
168	D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
169	D. Manuel Becerra Bermúdez	Becerreá	Lugo.
170	D. Manuel García Prieto	Santiago	Coruña.
171	D. Federico Laviña y Laviña	Puerto de Santa María	Cádiz.
172	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
173	D. Benigno Alvarez Bugallal	Chantada	Lugo.
174	D. Antonio Abellán Casanova	Sorbas	Almería.
175	D. Miguel de la Guardia y Corencia	Santa María de Ordenes	Coruña.
176	D. Juan José Pardo y Pérez	Liria	Valencia.
177	D. José María Sales y Reig	Torrente	Valencia.
178	D. Trifino Gamazo y Calvo	Villalón	Valladolid.
179	D. Vicente Aparicio y Muñoz	Santander	Santander.
180	D. Eusebio Giraldo Crespo	Cámara agrícola de Medina del Campo	Valladolid.
181	D. Manuel Ballesteros y Contín	Daroca	Zaragoza.
182	D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui	Tafalla	Navarra.
183	D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de Mont-Roig	Granollers	Barcelona.
184	D. Agustín Bullón de la Torre	Sequeros	Salamanca.
185	D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa (Conde de Casasola)	Laguardia	Alava.
186	D. Mariano López Fernández Heredia (Conde de Bureta)	Montalbán	Teruel.
187	D. José María Jimeno de Lerma	Aracena	Huelva.
188	D. Juan de la Fuente Alvarez Cedrón	Salamanca	Salamanca.
189	D. Narciso Rodríguez Lagunilla	Palencia	Palencia.
190	D. Luis Sánchez Arjona y Velasco	Ciudad Rodrigo	Salamanca.
191	D. Luis Villanova de la Cuadra	Huéscar	Granada.
192	D. Bernardino Franco Alonso	Albocácer	Castellón de la Plana
193	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba	Morella	Castellón de la Plana
194	D. Vicente Quiroga Vázquez	Quiroga	Lugo.
195	D. Francisco Martínez González	Rivadeo	Lugo.
196	D. Javier de los Arcos y Miranda	Aoíz	Navarra.
197	D. Juan Spottorno Bienest	Ferrol (El)	Coruña.
198	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
199	D. Francisco de Asís Pacheco y Montoro	Sagunto	Valencia.
200	D. Angel Elduayen y Mathet	Lalín	Pontevedra.
201	D. Andrés Trueba y Pardo	Puebla de Sanabria	Zamora.
202	D. Federico Requejo Avedillo	Alcañices	Zamora.
203	D. Carlos Núñez Granés	Benavente	Zamora.
204	D. Germán Avedillo Juárez	Zamora	Zamora.
205	D. Eugenio Silva y Corral	Fregenal	Badajoz.
206	D. Emilio Pérez Ibáñez	Almería	Almería.
207	D. José de Cárdenas y Uriarte	Purchena	Almería.
208	D. Santiago de Andrés Moreno y García	Muros	Coruña.
209	D. Pedro Pais Lapido	Noya	Coruña.
210	D. Manuel de Aguilera y Gamboa (Marqués de Flores-Dávila	Vitigudino	Salamanca.
211	D. Joaquín Risueño Briz	San Clemente	Cuenca.
212	D. Antonio Ramos Calderón	Morón	Sevilla.
213	D. Mariano Ruíz de Arana y Osorio de Moscoso (Marqués de Villamanrique)	Baza	Granada.
214	D. Gil Rey Aparicio	Baeza	Jaén.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
215	D. Benito María Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
516	D. Juan Montilla y Adán	Palma (La)	Canarias.
217	D. Juan Gualberto Ballesteros y Mochales	Calatayud	Zaragoza.
218	D. Ramón Baillo y Baillo	Alcázar de San Juan	Ciudad Real.
219	D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza	Santa Cruz de la Palma.	Canarias.
220	D. Fernando Cos-Gayón	Lugo	Lugo.
221	D. Ramón de Rocafort y Casamitjana	Castelltersol	Barcelona.
222	D. Alvaro Armada Fernández de Córdoba (Conde de Revilla-Gigedo)	Gijón	Oviedo.
223	D. Salvador Samá y de Torrents (Marqués de Marianao)	Gandesa	Tarazona.
224	D. Ramón Martínez de Campos (Duque de Seo de Urgel)	Seo de Urgel	Lérida.
225	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
226	D. Juan Rusell y Rubert	Barcelona	Barcelona.
227	D. José Comas y Masferrer	Barcelona	Barcelona.
228	D. Carlos Godó y Pie	Igualada	Barcelona.
229	D. Rufino Mansi y Bonilla	Puente del Arzobispo	Toledo.
230	D. Manuel Sánchez Mira	Jerez de la Frontera	Cádiz.
231	D. Quintín Arévalo y Bayón (Conde de Troncoso).	Saldaña	Palencia.
232	D. Eduardo García Oñativia	Nules	Castellón de la Plana
233	D. José María Celleruelo y Poviones	Oviedo	Oviedo.
234	D. Emilio Sánchez Pastor	Castellón de la Plana	Castellón de la Plana
235	D. Cristóbal Aicart Moya	Lucena	Castellón de la Plana
236	D. Fernando Ceballos y Solís	Almendralejo	Badajoz.
237	D. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez de Castro (Duque de Almodóvar del Río)	Jerez de la Frontera	Cádiz.
238	D. Gumersindo Azcárate	León	León.
239	D. Leopoldo Ríu y Casanova	Játiva	Valencia.
240	D. Alberto Rusiñol Prats	Vich	Barcelona.
241	D. Laureano García Camisón	Coria	Cáceres.
242	D. Rodolfo del Castillo y Quartillers	Cádiz	Cádiz.
243	D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de Valdeterrazo	Llerena	Badajoz.
244	D. Ricardo de la Puerta y Escolar	Pastrana	Guadalajara.
245	D. Luis García Alonso	Yecla	Murcia.
246	D. Joaquín Marín y Carbonell	Berga	Barcelona.
247	D. Rafael Moore y de Pedro (Marqués de San José)	Puebla de Trives	Orense.
248	D. Félix García Gómez de la Serna	Hinojosa del Duque	Córdoba.
249	D. Teolindo Soto Barro	Lugo	Lugo.
250	D. Leandro Antolín Ruíz Martínez	Grazalema	Cádiz.
251	D. Gabriel Ballester Boada	Valls	Tarragona.
252	D. José Mariano Gallardo Tovar	Berja	Almería.
253	D. José María López y López	Ecija	Sevilla.
254	D. Anselmo de Córdoba García	Agreda	Soria.
255	D. Constancio Amat y Vera	Colegio especial de la Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Agricultura de Valencia	Valencia.
256	D. Manuel Iranzo Benedicto	Albaida	Valencia.
257	D. José Manteca y Oria	Chelva	Valencia.
258	D. Luis de León y Cataumber	Sort	Lérida.
259	D. Lisardo González Alonso	Bande	Orense.
260	D. León Padierna de Villapadierna y Muñiz	Villalpando	Zamora.
261	D. Antonio Díaz de Rábago y Aguiar	Cambados	Pontevedra.
262	D. Fausto Gual Doms de Torrella	Palma	Baleares.
263	D. José Carvajal Hué	Málaga	Málaga.
264	D. Francisco Martínez de las Rivas	Quintanar de la Orden	Toledo.
265	D. Felipe Romero Donallo	Corcubión	Coruña.
266	D. Juan Alvarado	Sariñena	Huesca.
267	D. Francisco Sancho Gil	Tarazona	Zaragoza.
268	D. Manuel Camo	Fraga	Huesca.
269	D. Adolfo Calzado y Sanjurjo	Borjay	Lérida.
270	D. Pascual Amat y Esteve	Arévalo	Avila.
271	D. Antonio García Alix	Cartagena	Murcia.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIAS	DISTRITOS
272	D. José Garzón Pérez	Loja	Granada.
273	D. Antonio López Muñoz	Orgiva	Granada.
274	D. Pegerto Pardo Balmonte y Gil	Fonsagrada	Lugo.
275	D. Leovigildo Fernández de Velasco	Valladolid	Valladolid.
276	D. Antonio Torres de Orduña	Villajoyosa	Alicante.
277	D. Nicolás Salmeron y Alonso	Gracia	Barcelona.
278	D. José San Miguel y Gándara	Toro	Zamora.
279	D. Nicasio Montes Sierra	Alhama	Granada.
280	D. Manuel de Burgos y Mazo	La Palma	Huelva.
281	D. Manuel García Iñiguez	Huelva	Huelva.
282	D. Gonzálo Julián Martín	Valencia	Valencia.
283	D. Julián de Calvo y Gil	Villarcayo	Burgos.
284	D. Demetrio Betegón García	Carrión de los Condes	Palencia.
285	D. Fernando Monedero-Diez-Quijada	Astudillo	Palencia.
286	D. Fernando Pérez del Pulgar (Conde de las Infantas)	Granada	Granada.
287	D. Ramón de Lacadena y Laguna (Marqués de Lacadena)	Boltaña	Huesca.
288	D. Pedro Font de Mora y Jáuregui	Vinaroz	Castellón de la Plana
289	D. Manuel Pedregal y Cañedo	Oviedo	Oviedo.
290	D. Juan Armada Losada (Marqués de Figueroa)	Puentedeume	Coruña.
291	D. Joaquin Muñoz Chaves	Alcántara	Cáceres.
292	D. Adolfo de Urquijo y Goicoechea	Bilbao	Vizcaya.
293	D. Cipriano Muñoz (Conde de la Viñaza	Egea de los Caballeros	Zaragoza.
294	D. José Cañé y Baulenas	Tortosa	Tarragona.
295	D. Vicente Dualde y Furió	Valencia	Valencia.
296	D. Teodoro Baró y Sureda	Figueras	Gerona.
297	D. Eduardo Romero Paz	Denia	Alicante.
298	D. Gabino Bugallal y Araújo	Puenteareas	Pontevedra.
299	D. Juan García del Castillo (Conde de Belascoaín)	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
300	D. Angel Aznar y Butigieg	Lorca	Murcia.
301	D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas (Marqués de los Caballeros)	Badajoz	Dadajoz.
302	D. Casimiro Lopo y Molano	Badajoz	Badajoz.
303	D. Ricardo Fernández Blanco y Moral	Castuera	Badajoz.
304	D. José Ortega y Saenz-Diente	Cañete	Cuenca.
305	D. Estanislao García Monfort	Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Agricultura de Valencia	[illegible]cia.
306	D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez	Almadén	Ciudad Real.
307	D. Enrique Crooke y Larios	Torrox	Málaga.
308	D. Bernabé Dávila y Bertololi	Málaga	Málaga.
309	D. José Mexía y Gayoso (Duque de Tamames)	Ledesma	Salamanca.
310	D. Román Laá y Rute	Málaga	Málaga.
311	D. Segismundo Moret y Prendergast	Zaragoza	Zaragoza.
312	D. Lorenzo Moret y Beruete	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
313	D. Vicente Pérez y Pérez	Orense	Orense.
314	D. Juan Bautista de la Torre y de Vega (Conde de Torrepando)	Mayagüez	Puerto Rico.
315	D. Fernando Mellado y Leguey	Ponce	Puerto Rico.
316	D. José de Santos y Fernández-Lara	Quebradillas	Puerto Rico.
317	D. Antonio Navarro y Ramírez de Arellano	Almería	Almería.
318	D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio	Ponce	Puerto Rico.
319	D. Enrique Corrales y Morado	Coamo	Puerto Rico.
320	D. Francisco Lastres y Juíz	Mayagüez	Puerto Rico.
321	D. Joaquín González Marrón	Salas de los Infantes	Burgos.
322	D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín	Burgos	Burgos.
323	D. Aureliano Linares Rivas	Coruña	Coruña.
324	D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba (Marqués de Sardoal)	Granada	Granada.
325	D. Antonio Alfau y Baralt	Caguas	Puerto Rico.
326	D. Eduardo Benot y Rodríguez	Madrid	Madrid.
327	D. Raimundo Ruano y Blázquez	Cartagena	Murcia.
328	D. Enrique Sors y Martínez	Coruña	Coruña.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIAS	DISTRITOS
329	D. Nicolás María Serrano Díaz	Jaruco	Habana.
330	D. Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros	Almagro	Ciudad Real.
331	D. Adolfo Merelles Caula	Rivadavia	Orense.
332	D. Jesús Casanova y Moreno	Motilla del Palancar	Cuenca.
333	D. Enrique Fernández Alsina	Coruña	Coruña.
334	D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel	Guayama	Puerto Rico.
335	D. Vicente Martínez Bande	Vivero	Lugo.
336	D. Eusebio Zubizarreta Olavarría	Tolosa	Guipúzcoa.
337	D. Carlos Groizard y Coronado	Don Benito	Badajoz.
338	D. Martín Enrique de Guelbenzu y Sánchez	Tudela	Navarra.
339	D. Rafael Prieto y Caules	Mahón	Baleares.
340	D. Luis Soler y Casajuana	Ponce	Puerto Rico.
341	D. Benigno Quiroga López Ballesteros	Lugo	Lugo.
342	D. Leoncio Toran Herrerras	Teruel	Teruel.
343	D. Ramón Auñón y Villalón	Cadiz	Cadiz.
344	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la Vega de Armijo	Estrada	Pontevedra.
345	D. Alfonso Sala Argemí	Tarrasa	Barcelona.
346	D. Tomás María Ariño y González	Albarracín	Teruel.
347	D. Manuel Grande de Vargas	Trujillo	Cáceres.
348	D. José de Quintana y León	Guía	Canarias.
349	D. Agustín García Sánchez	Betanzos	Coruña.
350	D. Francisco Martín Sánchez	Utuado	Puerto Rico.
351	D. Eduardo Gullón y Dabán	San Juan Bautista	Puerto Rico.
352	D. Julián de Zugasti y Sáenz	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
353	D. José Martínez de Roda	Motril	Granada.
354	D. Carlos Castel y Clemente	Mora de Rubielos	Teruel.
355	D. José Muro López	Valladolid	Valladolid.
356	D. Ricardo Becerro de Bengoa	Vitoria	Alava.
357	D. Melchor Almagro y Díaz	Granada	Granada.
358	D. Aurelio Enríquez González	Ponferrada	León.
359	D. Tiburcio Pérez Castañeda	Pinar del Río	Pinar del Río (Cuba).
360	D. Miguel Moya y Ojanguren	Habana	Habana.
361	D. Vicente Sanchis y Guillén	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
362	D. José María Esquerdo y Zaragoza	Madrid	Madrid.
363	D. Joaquín Santos Ecay	Manzanillo	Santiago de Cuba.
364	D. Mariano Fernández Daza y Gómez Bravo	Villanueva de la Serena	Badajoz.
365	D. Anacleto Pablos y López	Pinar del Río	Pinar del Río (Cuba).
366	D. An[illegible] Camacho del Rivero	Jerez de la Frontera	Cádiz.
367	D. Faustino Rodríguez San Pedro	Juanajay	Pinar del Río (Cuba).
368	D. Miguel Villanueva y Gómez	Santa Clara	Santa Clara (Cuba).
369	D. Tomás Castellano	Zaragoza	Zaragoza.
370	D. Eustaquio de la Torre Mínguez	Valladolid	Valladolid.
371	D. Jenaro de la Parra y Aguilar	Villacarrillo	Jaén.
372	D. Juan Calvo de León y Benjumea	Posadas	Córdoba.
373	D. Simón Vila y Vendrell	Habana	Habana (Cuba).
374	D. Julio Apezteguía y Tarafa (Marqués de Apezteguía)	Habana	Habana (Cuba).
375	D. Angel María Carvajal y Domínguez	Santa Clara	Santa Clara (Cuba).
376	D. Crescente García San Miguel	Pinar del Río	Pinar del Río (Cuba).
377	D. Alfonso Flórez de Losada y Quiroga	Valdeorras	Orense.
378	D. Manuel Iglesias Rodríguez (Diputado presunto)	Celanova	Orense.
378 duplicado.	D. Senen Canido y Pardo	Celanova	Orense.
379	D. Fernando de Silva y Valle	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
380	D. Emilio Alvear y Pedraja	Santander	Santander.
381	D. Francisco Javier Gil y Becerril	Riaza	Segovia.
382	D. Pío Abdón Pérez García	Almería	Almería.
383	D. José Alvarez de Toledo y Acuña (Conde de Xiquena)	Santa Clara	Santa Clara (Cuba).
384	D. Juan José Fernández Arroyo	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
385	D. José María de la Viesca y Roiz	Santander	Santander.
386	D. Francisco Pí y Margall	Madrid	Madrid.
387	D. Francisco Pí y Margall	Barcelona	Barcelona.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIAS	DISTRITOS
388	D. Francisco Pí y Margall	Sabadell	Barcelona.
389	D. Baldomero Villegas y del Hoyo	Miranda de Ebro	Burgos.
390	D. Rafael María de Labra	Guanabacoa	Habana.
391	D. Antonio Crespo Carro	Astorga	León.
392	D. Francisco García Molinas	San Juan Bautista	Puerto Rico.
393	D. José Gómez Pelayo	Infiesto	Oviedo.
394	D. Juan Peralta Apezteguia	Ronda	Málaga.
395	D. Francisco Serrano Domínguez (Duque de la Torre)	Coín	Málaga
396	D. José Francisco Vergez	Güines	Habana.

Credenciales presentadas despues de celebrada la Junta preparatoria.

397	D. Manuel Crespo Quintana	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
398	D. Félix Suárez Inclán	Cangas de Tineo	Oviedo.
399	D. Miguel Agelet y Besa	Lérida	Lérida.

«Art. 2.° El día antes de la sesión de apertura de las Cortes, á las doce de la mañana, se reunirán los Diputados en el Palacio del Congreso á puerta cerrada.

La Secretaría pondrá de antemano sobre la mesa la lista de los Diputados que hubieren presentado sus actas.

Art. 3.° El primero de la lista de entre los Diputados presentes ocupará la silla de la Presidencia, y declarando abierta la sesión, dispondrá que por el Oficial Mayor de la Secretaría se lea la convocatoria de las Cortes, la lista de los Diputados y los artículos del Reglamento que hacen referencia á la sesión.

Art. 4.° Acto continuo ocupará la silla de la Presidencia el mayor de edad entre los Diputados presentes, y las de los Secretarios los cuatro más jóvenes; se sacarán por suerte las Comisiones que hubieren de acompañar al Rey y Personas Reales á su entrada y salida en el edificio señalado para la apertura, y se levantará la sesión.»

Terminada que fué esta lectura, el Sr. Galán y Castillo invitó al Sr. D. Rafael Cabezas, Diputado electo por el distrito de Tremp, provincia de Lérida, que parecía ser el de mayor edad entre los presentes, á que ocupara la silla de la Presidencia, como así lo verificó, y las de los Secretarios, los cuatro señores más jóvenes, por lo que, concurriendo esta circunstancia en los Sres. D. Ricardo de la Puerta, D. Rodrigo Figueroa, D. José San Miguel y D. Manuel Iranzo, ocuparon éstos sus respectivos asientos.

Acto continuo se dió cuenta por un Sr. Secretario de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en que se participaba haber dispuesto S. M. que la sesión Regia de apertura de Cortes, que ha de verificarse el día 5 del corriente, tenga lugar en el Palacio del Senado, á las dos de la tarde; y de otra Real orden participando que á este solemne acto concurrirán también con SS. MM. el Rey y la Reina Regente, S. A. R. la Infanta Doña María Isabel y los Sermos. Sres. Infantes Doña María Eulalia y D. Antonio de Orleans, recién llegados á esta corte, y del ceremonal que había de observarse.

También se dió cuenta de los Reales decretos, nombrando Presidente del Senado á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, y Vicepresidentes á los Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Vicente Romero y Girón, D. Cipriano Segundo Montesinos, Duque de la Victoria y D. Salustiano Sanz y Posse.

Al anunciar el Sr. Presidente que se iba á proceder al sorteo para designar las Comisiones de Sres. Diputados que habían de recibir á SS. MM. y AA. RR. en el acto de la sesión Regia de apertura, el Sr. Salmerón recordó que se le había reservado la palabra, y habiéndosela concedido el Sr. Presidente, hizo algunas manifestaciones en el sentido de afirmar el derecho absoluto que á su juicio tiene todo Congreso, desde el instante en que se reunen los Sres. Diputados electos, aun cuando fuera en sesión preparatoria, para resolver acerca del Reglamento por que quería regirse, protestando de que si lo mismo en esta sesión que en las que celebrase el Congreso después de la apertura de las Cortes, seguía rigiendo el Reglamento del Congreso anterior, debía entenderse que esto acontecería, no por imposición de nadie ni por tradición hereditaria, sino por voluntad y espontáneo acuerdo del nuevo Congreso. Asimismo hizo el Sr. Salmerón algunas manifestaciones y reservas acerca del cumplimiento por su parte y la de sus amigos políticos, del art. 41 del Reglamento.

El Sr. Moret usó de la palabra, expresando su deseo de que enfrente de la protesta hecha por el señor Salmerón constase su contraprotesta, á fin de que no pudiera invocarse como precedente lo que él estimaba verdaderas corruptelas, puesto que á su juicio, que estimaba conforme con las doctrinas sancionadas por prácticas parlamentarías constantes, el Congreso de los Diputados es una institución permanente dentro del organismo constitucional, aun cuando pueda suspenderse el ejercicio de sus funciones y variar en su personal, por lo que entendía que los preceptos reglamentarios establecidos en un Congre-

so, tenían que cumplirse por el que le sucediera mientras no se variasen por los procedimientos establecidos en el mismo Reglamento, que debía considerarse como ley de vida en el Cuerpo Colegislador.

Después de rectificar ambos señores, el Sr. Presidente declaró terminado el incidente.

En seguida se procedió al sorteo de los doce señores Diputados que con igual número de Sres. Senadores han de recibir y despedir á S. MM., designando la suerte á los siguientes

Sres. D. Vicente Dualde y Purio.
D. Alejandro Mon y Landa.
D. José Gutiérrez Abascal.
D. Casimiro Lopo y Molano.
Conde de la Viñaza.
D. Ricardo Fernández Blanco.
D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano.
D. Eduardo Benot.
D. Francisco Javier Gil Becerril.
D. Enrique Corrales.
D. Mariano Fernández Daza.
D. Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros.

Suplentes.

Sres. D. Eduardo Romero Paz.
D. Anacleto Pablos y López.
D. Julián Zugasti.
D. Eduardo Gullón y Dabán.
D. Jesús Casanova y Moreno.
D. Luis Felipe Aguilera.

Hecho asimismo el sorteo de los Sres. Diputados para la Diputación especial que ha de acompañar á SS. AA. RR., correspondió á los siguientes

Sres. D. Enrique Sors Martínez.
D. Raimundo Ruano.
D. Enrique Fernández Alsina.
D. Joaquín Santos y Ecay.
D. Pablo Cruz.
D. Vicente Quiroga Vazquez.

Suplentes.

Sres. D. Juan de la Puente y Alvarez Cedrón.
D. Joaquín López Puigcerver.
D. Simón Vila y Vendrell.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Diputados á que concurrieran mañana al Palacio del Senado en trage de ceremonia á la hora prefijada para la sesión de apertura, y levantó la preparatoria á la una de la tarde.

Se leyó el Acta de la sesión Regia de apertura celebrada en el día de ayer. (*Véase el* Diario *num. 1.*)

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado, participando haberse celebrado la Junta preparatoria bajo la presidencia del Sr. Senador Marqués de Villamejor, como el de más edad de entre los presentes, quien la cedió al Excmo. Señor Marqués de la Habana, nombrado para este cargo por Real decreto de 3 del actual, y ejerciendo de Secretarios, como más jóvenes, los Excmos. Señores Marqués de Mochales, Pérez (D. Sebastián), Vizconde de los Asilos y Martínez Aguiar.

El Congreso quedó enterado de cuatro comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando los Reales decretos por los cuales se admite la dimisión del cargo de Ministro de Marina á D. Pascual Cervera y Topete, se nombra para dicho cargo á D. Manuel Pasquín y de Juan; se admite la dimisión del cargo de Ministro de Estado al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y se encarga interinamente del despacho de dicho Ministerio á D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la constitución interina del Congreso.»

De orden del Sr. Presidente, se leyeron los artículos 5.° al 13 del Reglamento.

Se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, en los términos prevenidos por el Reglamento, y resultaron elegidos:

Presidente.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, por 212 votos del total de 216 votantes, habiendo aparecido 4 papeletas en blanco.

Vicepresidentes.

1.° El Sr. Duque de Almodóvar del Río, por 208 votos.
2.° El Sr. La Serna, por 161.
3.° El Sr. Mellado, por 120.
4.° El Sr. Lastres, por 62.

Obtuvieron además, del total de 258 votantes, el Sr. Alonso Martínez (D. Vicente), 2 votos, y los señores García Prieto y Gullón, 1.

Secretarios.

1.° El Sr. Alonso Martínez (D. Vicente), por 186 votos.
2.° El Sr. Gullón, por 138.
3.° El Sr. García Prieto, por 106.
4.° El Sr. Bugallal, por 63.

Obtuvieron además, del total de 282 votantes, el Sr. Ballestero, 27 votos, y los Sres. Quintano y León y Quintana (D. Pompeyo), 1.

Invitados por el Sr. Presidente los señores elegidos, para que tomaran posesión de sus cargos, y ha-

biendo ocupado sus respectivos puestos el Sr. Presidente y los cuatro Secretarios, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores, el primer deber que tiene el que ocupa este alto sitial en estos momentos, es el de dar las gracias á los Sres. Diputados, en nombre de todos los que forman la Mesa, por la bondad que han tenido al elevarnos á puestos de tanta importancia.

En el día de hoy, en lo que verdaderamente debemos pensar, es en terminar cuanto antes los trabajos preliminares, para que tengamos una verdadera Cámara, que pueda ocuparse el día de mañana en resolver las graves y trascendentales cuestiones que, según el discurso de la Corona, os serán sometidas.

En estas circunstancias, yo bien sé que no puedo hacer por mi parte otra cosa más sino ofrecer el cumplimiento estricto del Reglamento, no sólo conde su letra se desprende, sino, como decía uno de nuestros primeros oradores, el Sr. Olózaga, según se desprende también de su espíritu. El Presidente no podría hacer nada en ninguna Cámara española, si no contara con el beneplácito de todos los individuos que la forman; porque, señores, ocurre una cosa singular, que yo quiero hacer constar en estos momentos, y es, que en casi todos los Parlamentos del mundo ha sido necesario adoptar medidas coercitivas contra los Diputados, menos en el de España. En España, el buen sentido de las Cámaras ha venido á realizar con esa actitud firme y serena con que cada cual sostiene su derecho, sin atacar por eso el derecho de los demás, una de las grandes fórmulas que es preciso sostener en esta clase de Asambleas: el respeto á todos y cada uno de sus miembros.

En estas circunstancias, el actual Presidente interino de la Cámara confía en que no ha de tener menos apoyo de parte de la mayoría y de las minorías que el que han tenido sus dignos antecesores.

Propongo, señores, un voto de gracias para la Mesa de edad, que tan correctamente ha resuelto las cuestiones que le estaban sometidas. Un señor Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): ¿Acuerda el Congreso conceder un voto de gracias á la Mesa de edad? *(Varios Sres. Diputados*: Por unanimidad.)»

Así se acuerda por unanimidad.

(*Los Sres. Cabezas, Salmerón y Cañellas piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cabezas tiene la palabra.

El Sr. **CABEZAS**: He pedido la palabra para agradecer profundamente, en nombre de los jóvenes Secretarios y en el mío, el inmerecido voto de gracias que acaba de concedernos el Congreso; y digo inmerecido, porque la Mesa de edad no ha hecho más que cumplir un deber reglamentario, y por consiguiente, llenar sus naturales obligaciones. Pero en fin, reitero, en nombre de mis jóvenes compañeros los Sres. Secretarios y en mi propio nombre, mi gratitud á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra.

El Sr. **SALMERON**: He pedido la palabra, señores Diputados electos, para dirigir un ruego á la Presidencia, á fin de que se adopte, por quien tiene la facultad constitucional para ello, el acuerdo que procede.

Previendo la probable objeción de haber prestado asentimiento á la aplicación de preceptos de un determinado Reglamento, tuve el honor, que estimaba un deber, en la sesión preparatoria, de consignar una manifestación y de anticipar una protesta.

Como quiera que entonces se estimara que no podía funcionar aquella Junta con carácter que implicara la facultad de adoptar un acuerdo para el caso, he de cumplir ahora de nuevo aquel deber, rogando á la digna Presidencia que no deje pasar en mero supuesto el imperio de un Reglamento determinado, entre los varios que la tradición parlamentaria nos ha legado; porque es facultad constitucional que no tiene límites ni condición alguna, derivada de las exigencias fundamentales del régimen parlamentario, la que tiene el Congreso de formar el Reglamento por el cual haya de regir sus peculiares funciones; y como el dar por supuesta la preexistencia de un determinado Reglamento implicaría que hay una imposición atentatoria de aquella facultad constitucional que es de esencia en el régimen parlamentario, me permito rogar á la Presidencia que, amparando los derechos de este nuevo Congreso, se sirva consultarle cuál de los Reglamentos anteriores adopta, hasta tanto que definitivamente se constituya.

Si el Sr. Presidente, inspirándose, con su elevado criterio, en el respeto que habrá de tener seguramente á las exigencias del régimen parlamentario, así lo hace, no tendré que molestaros aduciendo las razones que abonan mi pretensión; mas si no accediese á mi ruego, contando con vuestra benevolencia, habré de indicar siquiera aquellas razones que estimo absolutamente concluyentes para demostrar que sólo en virtud de nuestro acuerdo, y no por imposición de ninguna clase, puede regir un determinado Reglamento.

Y después que hayáis adoptado el acuerdo, me habréis de permitir que pronuncie algunas palabras, para consignar aquella protesta que importa á la integridad de las convicciones de esta minoría y al común honor de la Representación nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, yo siento decir á S. S. que, según los precedentes establecidos, hasta tanto que el Congreso se constituya no hay posibilidad de hacer ninguna reforma en el Reglamento; que éstos han sido los precedentes hasta ahora; que cuando las Juntas de Diputados electos han tenido esa facultad, ha sido en los períodos constituyentes; y que si hubo una circunstancia en que pareció aceptarse también esa idea, no ha servido, sin embargo, de base al sistema que constantemente se ha seguido. Sin que yo éntre ahora á discutir con S. S., porque no es ciertamente esa mi misión, pero respondiendo á las indicaciones que ha tenido la bondad de hacerme, le haré presente que los que aquí estamos reunidos no tenemos posibilidad de tomar un acuerdo como el que desea el Sr. Salmerón, porque hasta ahora no somos más que Diputados electos, y, como se diría en el sistema antiguo, no no sé yo á qué número de Diputados podría referirse el Sr. Salmerón para que nosotros hiciéramos aquí una votación. Nosotros debemos regirnos por un Reglamento anterior, porque de otra manera no

podríamos estar aquí reunidos; y si fuera como el Sr. Salmerón supone, en el día de anteayer, cuando se reunió la Cámara en Junta preparatoria, hubieran tenido que hacer un Reglamento para ver cómo habían de seguir funcionando; porque todo lo que se ha hecho hasta ahora, desde el llamamiento por la Secretaría del Congreso á los Sres. Diputados electos, no es ni más ni menos que el cumplimiento de un Reglamento antiguo.

No hay posibilidad, por tanto, de acceder á los deseos de S. S., por lo menos hasta que el Congreso esté constituído. Entonces podrá S. S., á mi juicio, hacer todas las salvedades que crea oportunas, y entrar en una discusión más pertinente y que tenga más eficaces resultados que hoy. Su señoría sabe cuánto le estimo yo, y comprenderá que al dirigirme á S. S. en esta forma, es para manifestarle mi deseo de que las cosas se hagan como se han hecho siempre, y de que S. S. ejercite su derecho en el día en que deba ejercitarlo.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: No debo discutir con el señor Presidente; pero no puedo prescindir, por mucho que sea el respeto que tribute á su altísima autoridad, que contribuye á enaltecer la propia personalidad de quien la ejerce, de exponer alguna consideración brevísima, para llevar al ánimo de los señores Diputados la convicción de que implica la infracción de un precepto constitucional el negar á cada nuevo Congreso la facultad de adoptar el Reglamento por el cual haya de regirse. (*Rumores.*) No se impacienten los Sres. Diputados electos. Es incontrovertible que el art. 34 de la Constitución reconoce esa facultad al Congreso; es un hecho igualmente incontestable, que los Congresos no tienen una continuidad de existencia tal, que constituyan un poder permanente. Lo permanente es la inmanencia de la soberanía de la Nación; su representación en el Congreso es transitoria y mudable.

Siendo esto así, si se hubiera de imponer un Reglamento determinado, resultaría que aquel Congreso que acabó con todo su poder, imponía un Reglamento para regir las funciones de otro elegido por modo incondicional y por el voto libérrimo de los pueblos.

En estas condiciones, pues, reconociendo que para realizar la serie de actos que ha de cumplir el Congreso hasta su constitución definitiva necesita una norma, y que ésta puede ser, ya escrita, ya establecida por la costumbre y trasmitida por la tradición, ya la misma que surja de la propia naturaleza de las cosas, no cabe negar que si por el precepto constitucional tiene esta Cámara la potestad de darse su propia ley, el someterla sin su expresa voluntad á un determinado Reglamento preexistente implicaría una infracción constitucional. Si solo hubiese un Reglamento, podría decirse que no había lugar á la elección; pero habiendo varios Reglamentos, se impone la necesidad de un acuerdo expreso para elegir el que haya de regir hasta que, constituído el Congreso, pueda hacer uno nuevo ó reformar el interinamente adoptado, según lo que libérrimamente estime más conveniente al régimen de sus peculiares privativas funciones.

La verdad es, Sres. Diputados, que aquí no hay Reglamento existente, pues nadie puede negar que este Congreso no es el anterior, que es una representación nueva, en la cual hubieran podido cambiar radicalmente las opiniones predominantes respecto á nuestro régimen interior y en relación con los demás poderes. ¿Se quiere que haya un Reglamento que subsista en la transición de uno á otro Congreso? Pues dadle el carácter de una ley, haced que forme parte del organismo legal y permanente del Estado, y entonces todos nos atendrémos á él; pero mientras esto no suceda, y tengo la seguridad de que vosotros, representantes de las tradiciones liberales, no habríais de cometer contra el régimen parlamentario el atentado que implicaría la intromisión de poder extraño en la vida interior de la Cámara, habrá por necesidad que reconocer que cada nuevo Congreso tiene la potestad constitucional de adoptar el Reglamento por que haya de regirse, como la de reformarlo por el procedimiento que libremente determine.

Como se trata, pues, de una prerrogativa de esta especie, como yo fío en el respeto que habéis de tributar á las condiciones del régimen parlamentario, por eso me permito insistir en el ruego que he hecho á nuestra digna Presidencia.

Y voy á concluir, aduciendo otra consideración que creo habréis todos de estimar decisiva. ¿De dónde se deriva la autoridad del Reglamento que se da por supuesto como ley existente, que se ha aplicado hasta ahora y que vamos á seguir aplicando en adelante hasta la constitución definitiva del Congreso? ¿De dónde? ¿Se deriva acaso de algún precepto concreto? ¿Hay en ese Reglamento alguna disposición en que se diga taxativamente que regirá en estos momentos de transición en que nos hallamos hasta la constitución definitiva del Congreso? ¿Hay alguna ley que lo diga? ¿Cuál sería, pues, la autoridad con que rigiera? ¿La tácita y la supuesta derivada de una tradición? Ahora bien; ¿no cabría en lo posible que, siendo sincera la función electoral, pudiera producir un Congreso nuevo cuya representación política fuera radicalmente diversa del anterior? Y si por consecuencia de esto no hubiera necesidad de aplicar tal ó cual determinado precepto del Reglamento que antes rigiera, ¿negaríais ese derecho á la mayoría? Suponed que vosotros pensaráis de otra suerte de lo que está consignado en ese Reglamento. ¿No estimaríais que habría un atentado contra vuestra representación y contra vuestra potestad, constitucionalmente reconocida, al imponeros un régimen que pugnara con vuestras ideas y rechazara vuestra voluntad de intervenir con vuestra palabra y de resolver con vuestros votos?

Como no responde, ni al interés de la representación política de esta minoría republicana, ni se aviene con la severidad que deseamos caracterice nuestra oposición, exagerar la importancia de las cuestiones, ni tengo por mi parte impaciencia por provocar debates que sólo en su oportunidad pueden ser fecundos, me decido á abreviar de razones, consignando mi opinión de que es necesario afirmar y consolidar esta prerrogativa parlamentaria, que de otra suerte pudiera ser gravemente combatida por quienes no tuvieran el respeto que yo me complazco en reconocer que tiene ese Gobierno, y por consiguiente esa mayoría, que es representación de ese Gobierno, á las exigencias del régimen parlamentario... (*Rumores.*)

Agradeciendo la benevolencia que el Sr. Presidente me ha dispensado, concluyo pidiendo que, cualquiera que sea la forma que se escoja para ello, que ciertamente no la he de regatear, se afirme de modo expreso y solemne que este Congreso de Diputados electos tiene el derecho incontestable de elegir el Reglamento por el cual se haya de regir; que no cabe, sin mengua de la potestad constitucional, reducir ese derecho á la facultad del Congreso, después de definitivamente constituído, de reformar el Reglamento á que por imposición tuviera hasta entonces que someterse.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Declaro que no comprendo las dudas que se le ofrecen al Sr. Salmerón, cuya inteligencia es tan clara; y declaro también que la pregunta que dirige al Congreso de Diputados electos es verdaderamente peregrina.

¿Qué Reglamento nos va á regir? Pues la contestación es sencilla: el que nos rige; el Reglamento en virtud del cual está sentado S. S. ahí, y en virtud del cual estamos aquí todos sentados, y en virtud del cual acabamos de hacer el nombramiento de la Mesa interina. ¿Por qué Reglamento lo hemos hecho, señor Salmerón? *(El Sr. Salmerón:* Por ley, no por Reglamento.—*El Sr. Pedregal:* Estamos aquí por la Constitución y por la ley electoral.—*Rumores.)*

Señor Pedregal, por la ley electoral ha sido S. S. elegido Diputado; pero por el procedimiento que establece el Reglamento que nos rige, está sentado ahora S. S. en ese sitio y acaba de dar su voto en la elección de la Mesa interina.

¿Quiere S. S. verlo? Pues se lo voy á demostrar. *(El Sr. Salmerón:* Con el texto del Reglamento en cuestión.) Del Reglamento que ahora rige. El Congreso anterior, en uso de su derecho, ha hecho un Reglamento, que es una ley para el Congreso, y mientras no se derogue por otro Congreso que tenga las mismas facultades que el que le hizo, rige, y rige como ley. *(Aprobación.)* ¡Adónde iríamos á parar! Eso es elemental, Sr. Salmerón; y la prueba de que aquel Congreso se creyó con facultad para legislar respecto del procedimiento que ha de seguirse en los Congresos que le sucedan, la tiene S. S. en el art. 1.° del Reglamento actual, que dice así:

«Artículo 1.° En la primera legislatura de cada Diputación, los Diputados electos que se hallen en la corte antes del día de la apertura, presentarán personalmente ó por medio de oficio, el acta de su elección en la Secretaría del Congreso, con nota de su domicilio. En las ulteriores legislaturas pasarán sólo nota de su domicilio.»

¿Qué han hecho SS. SS. más que cumplir este artículo del Reglamento? Luego para SS. SS. rige, y no hay otro que rija más que éste, porque si no, no hubiera hecho S. S. lo que manda el art. 1.°

Pero ahora dice el Sr. Salmeron: pues qué, ¿van todos los Congresos, éste y todos los que nos sucedan, á regirse por el mismo Reglamento que pudo hacer el primer Congreso? ¡Ah! No, Sr. Salmerón; porque este Congreso, como el que le suceda, tiene la misma facultad que aquel Congreso que aprobó este Reglamento. «Es que hay varios Reglamentos,» y pregunta S. S. por cuál nos hemos de regir. Señor Salmerón, S. S. que es tan ilustrado, ¿cómo hace esa pregunta? Pues nos regimos por el último, porque el último deroga todos los anteriores, como una ley deroga todas las leyes anteriores. ¿Y sabe S. S. cómo se varían los Reglamentos? Pues también se lo voy á decir á S. S. *(Un Sr. Diputado:* Ya lo sabemos.) Pues no lo parece, dadas las palabras que ha pronunciado el Sr. Salmerón, aunque ya suponía yo que S. S. lo sabía; porque, ¿cómo ha de ignorar S. S. estas cosas, que las saben los estudiantes de primer año de Derecho? Lo que tiene es que S. S., yo no sé por qué, por esa atmósfera en que vive, por esos ideales que le impulsan, muchas veces deja de vivir en la realidad y se olvida hasta de aquello mismo que enseña á los demás.

Respecto á la manera de modificar el Reglamento ó de hacer uno nuevo, porque todo Congreso tiene el derecho de hacer su Reglamento, pero por los trámites debidos, es terminante el art. 221: «La proposición de reforma del Reglamento seguirá los trámites de una proposición de ley.» ¿Es que estamos en el caso de seguir la tramitación de las proposiciones de ley? ¿Dónde están las Secciones que han de elegir las Comisiones, y las Comisiones que han de dar dictamen?

Señor Salmerón, no podemos hacer eso; nosotros somos una Junta de Diputados electos, que no tiene más que ciertas y determinadas facultades, y esta Junta de Diputados electos no puede imponer al Congreso de los Diputados, una vez constituído, nada, absolutamente nada, porque no tenemos facultad más que para examinar nuestros mutuos poderes de representantes del país, y nada más; y hasta que los que somos Diputados electos no seamos Diputados proclamados, aquí no hay Congreso de Diputados, no se pueden hacer leyes, y el Reglamento del Congreso vigente tiene todo el carácter y toda la autoridad de una ley.

El art. 16 dice terminantemente que no puede hacerse nada que tenga carácter de ley mientras el Congreso no esté constituído.

«Que por qué ahora nos hemos de imponer el Reglamento que otras Cortes hicieron.» Si le parece mal al Sr. Salmerón, tiene la facultad, en el momento en que el Congreso se constituya, de presentar una proposición para modificar el Reglamento, ó para hacer uno nuevo; si nos parece bien, la apoyarémos, y ya verá el Sr. Salmerón cómo no nos regimos por el Reglamento que otros Congresos nos dieron, sino por el que nosotros tengamos por conveniente hacer. De ese modo se quitan los inconvenientes que el señor Salmerón prevé, y en especial el de que estemos aquí sujetos á Reglamentos que vengan de otras Cortes que pudieran tener una significación distinta de la que tienen éstas.

No hay nada de eso. Estamos en nuestro derecho variando el Reglamento cuando lo creamos conveniente; pero cuando podamos legalmente hacerlo; hoy por hoy, no es posible. No tengo más que decir.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Siento no haberme expresado con suficiente claridad, para evitar que el señor Presidente del Consejo de Ministros hiciera base de su argumentación un supuesto falso, que yo he tenido el propósito, cuando menos, de desvanecer.

No se trata ahora de reformar el Reglamento; no ha podido pasarme cosa semejante por las mien-

tes; lo único que he sostenido es lo siguiente: que ó se infringe un precepto que otorga á todos los Congresos la plena facultad de hacer su Reglamento, ó se ha de reconocer que al reunirse un nuevo Congreso, éste adquiere la plena y omnímoda facultad de decidir el Reglamento por el cual ha de regirse desde el momento en que los Diputados electos se reunen.

No se pretenda argüir con los preceptos del Reglamento relativos á la reforma del mismo, para sostener que si no cabe reformarlo sino por los trámites que ha de seguir una proposición de ley, el Reglamento tiene el carácter mismo de la ley. No: el Reglamento del Congreso no es una ley, ni puede serlo mientras exista régimen parlamentario, cuya base fundamental consiste en que el Parlamento determine libremente su propio régimen. ¿Puede pretender el Sr. Sagasta que sea este Reglamento del 47, reformado, una ley del Estado? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Es una ley para el Congreso.) Pero no es ley del Estado; es mera norma de las particulares funciones de la Cámara, y de ahí se deriva, ó no hay lógica en el mundo, que el Reglamento lo determine cada Cámara.

Que hay necesidad de realizar determinados actos, desde que los Diputados electos presenten sus actas hasta que el Congreso se constituya definitivamente, y que estos actos hayan de ajustarse á una determinada serie de reglas, eso no constituye premisas de que por necesidad se deduzca que han de someterse esos actos á un Reglamento dado y no otro, cuando hasta pudieran regularse por la costumbre, ó producirse con racionales innovaciones; que no se vive y se obra sólo según los preceptos de las leyes y de los Reglamentos, sino que antes bien, la ley radica en el fondo de las cosas, y de la naturaleza de éstas se han de sacar los preceptos que las regulan, aplicándolos á las necesidades y á exigencias de la realización de los actos mismos.

Pero de que sea preciso un Reglamento, á que haya de ser uno determinado, y que éste pase por imposición de un Congreso que acabó á otro nuevo Congreso, en el cual tiene nueva expresión la voluntad del país, hay una distancia enorme, que no puede salvarse sin confundir lo que es la ley que en todo tiempo rige y en toda la Nación impera, y lo que es un Reglamento del Congreso, que sólo á esta Cámara se aplica, y sólo existe en cuanto hay función que regular.

Por creer que había expuesto esto con toda claridad, me extraña lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contra tan patentes razones, sustenta.

Y voy á concluir aduciendo otra consideración que se liga al motivo del ruego que dirigí á la Presidencia.

¿Puede el Sr. Presidente del Consejo negarme la posibilidad de que vosotros, Diputados de la mayoría, estimárais que debían desaparecer, por honor de todos, por prestigio de la Representación nacional, determinados preceptos de este Reglamento? Y teniendo esa facultad, que es precisamente á la que aludo en toda esta serie de razones, ¿cómo no la habríais de tener para optar entre este Reglamento, que impone determinada ritualidad, y otro que no la impone, sin mengua del respeto debido á las bases fundamentales de la organización política del Estado? Como este es un derecho incontestable que tenéis, á ese derecho apelamos nosotros, y siempre quedará sentado que esta minoría republicana pugna por amparar los fueros legítimos del Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Voy á contestar á las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Salmerón, palabras verdaderamente graves y temerosas, porque no parece sino que nos amenaza algún peligro, con una sencilla pregunta. No existe Reglamento ninguno, Sr. Salmerón: no puedo estar más generoso con S. S.; se han realizado las elecciones, y no hay Reglamento alguno, porque como no sabemos todavía cuál ha de regir, claro está que no tenemos ninguno. Pues bien; ¿en virtud de qué norma ó de qué Reglamento se han realizado todas las operaciones que han tenido lugar desde que concluyeron las elecciones, como la apertura de las Cortes, como la reunión preparatoria, como todas las operaciones que nos han conducido al estado en que ahora nos encontramos? En una palabra: ¿cómo nos encontramos donde estamos, y en virtud de qué preceptos? Conteste, si gusta, el Sr. Salmerón.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Tengo que rectificar, y lo siento vivamente, porque no quisiera molestar vuestra atención.

Cualquiera que sea la diferencia que exista entre la manera como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros entiende la necesidad de que el Congreso de los Diputados electos se rija por una cierta norma, hasta que se constituya definitivamente, y la manera como yo lo entiendo, hay algo que será bien consignar que el Sr. Presidente del Consejo acepta conmigo, porque todos necesitamos saber á qué atenernos en este punto: si el Congreso tiene ó no la libérrima potestad de adoptar la norma que haya de regir sus actos. Y si en esto estamos conformes, ¿cuál es la diferencia que nos separa? Necesitamos realizar, para funcionar como Congreso, una serie de actos. Esta es imposición de la necesidad. Los actos obedecen á una norma, ó á la que se deriva de la naturaleza misma de las cosas, la que la necesidad impone, y esto dicho se está que de suyo se cumple (y ¡ojalá pudiera tanto ampliarse que se restringiera la esfera de la legislación positiva y concreta!) ó esa norma es un precepto escrito. ¿Estamos de acuerdo en esto? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Sí.) Pues bien; resulta que el Sr. Presidente del Consejo se inclina á que el precepto escrito se ha de imponer; y ese precepto escrito no es producto de nuestro acuerdo, no es siquiera aceptado por este Congreso; luego hay una imposición atentatoria á nuestras facultades.

Podrán los Sres. Diputados discutirlo cuanto quieran; pero hay una cosa que está muy por encima de estas discusiones, y que los hechos imponen después. Porque en esta situación, ¿qué es lo que resultará? Que para reunirnos hasta el momento actual hemos podido realizar una serie de actos con una norma, cualquiera que ella sea; pero á partir de este momento, cuando ya comienza á funcionar el Congreso, después de su constitución interina, necesitamos decidir, en la forma propia de los actos conscientes de la vida del Estado, por qué Reglamento

vamos á regirnos; y en vez de formular la pregunta que, por respeto á la Cámara, entiendo que es obligada, resulta una imposición; se nos somete, sin consultar siquiera nuestra voluntad, á un Reglamento que tenemos el perfecto derecho de rechazar, optando por otro que pudiera merecer nuestra preferencia. Esto es tan absolutamente incontestable, que es menester tener más que telarañas en el entendimiento para no comprenderlo.

Y como sucede (y permitidme esta alusión, sin que vuestros fieles oídos monárquicos se escandalicen) que en este Reglamento, que bien puedo decir que por una como tradición subrepticia se os impone, hay un precepto que nosotros entendemos que estaría en vuestra voluntad declarar que es innecesario, y que sería para todos honroso y digno que desapareciera, de ahí que insista en que esta cuestión se plantee y por nuestros votos se resuelva.

No quiero molestar más vuestra atención, ni abusar de la benevolencia, que tanto agradezco, del digno Presidente de la Cámara, y hago aquí punto; pero manteniendo aquella reserva á que al principio aludía, si diérais por supuesto que ese Reglamento hubiera de regir; porque en ese caso, siquiera sea en breves palabras, tendré que formular una solemne protesta contra el precepto de su artículo 41.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Aunque crea el Sr. Salmerón, con modestia digna de aplauso, que los que no opinamos como S. S. tenemos algo más que telarañas en el entendimiento, yo sigo creyendo que un Reglamento hecho por el Congreso es una ley interior para el Congreso mismo, y que sólo puede modificarlo otro Congreso de Diputados que tenga las mismas facultades que aquel último que nos lo dejó; y que una Junta de Diputados electos no tiene la facultad de variar lo que un Congreso, con todas las facultades de Congreso constituído, tuvo por conveniente hacer. ¡A dónde iríamos á parar! ¿Por dónde, cuando todavía muchos de los que estamos aquí podemos quizá no ser proclamados Diputados, hemos de poder deshacer lo que hicieron los Diputados proclamados, reunidos en Congreso constituído? ¿Por dónde, Diputados que quizá no lo seamos, vamos á imponer un Reglamento á los Diputados que han de serlo en Congreso constituído?

Eso sí que sería una imposición, y el pensar lo contrario es, en mi juicio, tener algo más que telarañas en el entendimiento, cosa en verdad que no se comprende en una inteligencia tan cultivada por la metafísica como la del Sr. Salmerón. (*El Sr. Salmerón*: La metafísica limpia, fija y da esplendor.) Eso es propio de la Academia. (*Risas.*) Pero, en fin, sea de ello lo que quiera, S. S. ha reconocido que hemos llegado á estas alturas con este Reglamento. (*El Sr. Salmerón*: Pero con mis reservas y protestas.) Todas las que quiera S. S.; pero S. S. reconoce que hemos llegado á estas alturas en virtud de este Reglamento. Pues si este Reglamento ha regido hasta aquí, ¿por qué no ha de seguir rigiendo en adelante hasta que el Congreso se constituya? (*El Sr. Salmerón*: No me opongo, si lo decide el Congreso.) Pues ya está decidido. Además, yo no puedo admitir que el Congreso decida eso, porque no hay necesidad, como no puedo admitir que el Congreso decida que ahora es de día. Esto aparte de que no hay Congreso de Diputados, sino una Junta de Diputados electos. (*El Sr. Salmerón*: Hay Congreso de Diputados electos.) No. (*El Sr. Salmerón*: ¿A quién se ha dirigido el discurso de la Corona?) A los que sean, después de aprobadas las actas, Diputados y Senadores.

Pero en fin, á mí me parece, Sr. Salmerón, que no merece la pena el tiempo que estamos perdiendo en este debate. Porque, ¿qué es lo que quiere S. S.? ¿Que diga el Congreso que rige este Reglamento? ¡Pues si está rigiendo! ¿Qué Reglamento va á regir? El que rige, el que nos ha traído hasta aquí. ¿Qué necesidad hay ya de declararlo? Además de que la declaración tiene algo de irreverente para el carácter de ley que reviste el Reglamento; porque el Reglamento, diga el Sr. Salmerón lo que quiera, es una ley del Congreso, que obliga á todos y cada uno de los Diputados, como las leyes del Reino obligan á todos y cada uno de los ciudadanos. (*El Sr. Salmerón*: No, no.) Completamente; es una ley de gobierno interior del Congreso, y por consiguiente, sólo otro Congreso la puede modificar, y hasta se hallan establecidos los términos y la forma en que puede ser modificada. Otra cosa, S. S. creerá que es muy liberal; pues yo creo que no es liberal, ni nada, sino una grandísima perturbación.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido que se lea el art. 16 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Art. 16. Hasta la constitución definitiva del Congreso, éste no se ocupará de otra cosa más que del examen de actas y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador, á no ser que ocurriere algún incidente extraordinario; pero nunca de proyectos ni de proposiciones de ley.»

El Sr. **SALMERON**: La aplicación de ese artículo hace supuesto de la dificultad. (*Rumores.*) Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Siento molestaros, señores Diputados (*Rumores*); pero por encima de ese sentimiento está la conciencia de mi derecho y la firmeza con que he de ejercitarle.

Dando por supuesto que no pretendo volver á discutir lo pasado, que va á regir el Reglamento del año 1847, reformado, tengo necesidad de hacer una declaración, que será brevísima.

De lo que hemos antes debatido, resulta esto, que seguramente no negará el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aun cuando lo diga un profesor de metafísica muy ajeno de la realidad palpitante; es á saber: que ese Reglamento no pasa de este sagrado recinto, que sus preceptos no tienen alcance, ni valor, ni eficacia en el organismo político del Estado, fuera de lo que toca al mero funcionamiento de este Cuerpo. (*Asentimiento.*) Perfectamente. ¡Cuánto me complace, Sres. Ministros y Sres. Diputados viejos y nuevos, cuánto me complace que estemos de acuerdo en esta fundamental premisa! (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si es una perogrullada!) Si de la lógica de esa perogrullada partiera S. S. en la aplicación de los principios fundamentales del régimen parlamentario, de seguro no habría la enorme discordancia que hay entre las conclusiones de S. S. y las mías.

Pues si esto es así, resultará que los Diputados que aquí nos sentamos, como los que de ese lado os sentáis, todos hemos sido elegidos por modo incondicional, en virtud del mandato de la Constitución del Estado y de los preceptos de la ley electoral, y no estamos aquí, ciertamente, como suponía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en virtud de ese Reglamento, sino de la Constitución y de la ley. *(Rumores.)* Esperad; vamos sentando los términos capitales, como esos en que convenimos. De ahí resultará que todos los Diputados de la minoría republicana hemos sido elegidos á título de republicanos, por electores republicanos, y con un compromiso que trasciende del deber al honor, de venir á defender aquí la causa de la República.

Si vamos á hacer eso; si ya por virtud del progreso de los tiempos, que no podrán hacer retroceder ni siquiera aquellos conservadores que pretendieron dividir á los españoles en partidos legales é ilegales; se ha de tener por incontestable nuestro derecho para defender en el Parlamento la República y proclamar á la faz del país sus excelencias frente á la Monarquía, decidme: ¿qué es lo que resulta de la aplicación de ese art. 41 del Reglamento que tratáis de imponernos? ¿No resulta que, cuando tenemos este deber, que yo os hago el honor (no sólo la justicia, sino el honor) de reconocer que sabréis respetar, se impone, ya bajo la fórmula tan anticristiana y gentílica del juramento, ya en los términos de promesa, con que se profana algo menos la santidad de la conciencia, una sumisión que implica como especie de vasallaje, por ser fidelidad á la persona del Monarca? ¿Podréis negar la contradicción flagrante de ese precepto reglamentario, con la absoluta incondicional independencia de la investidura de legislador? ¿Quién no siente que semejante situación es verdaderamente ominosa para la Representación nacional?

¡Ah, Sres. Diputados electos! Pensad, pensad en que las ritualidades que no responden á las inspiraciones de la propia conciencia, se convierten en mentiras convencionales, y que al practicarlas con hipocresía ó tolerarlas por indiferencia se degrada el carácter y corrompe la vida.

Precisamente para evitar esa contradicción con la ley primordial que rige la representación del país, y sobre todo esa repugnante situación moral, hubiera deseado esta minoría republicana que hubiéseis adoptado otro Reglamento.

Mas ya que no lo habéis querido, tened entendido que, con la frente alta, anteponiendo el deber á esa mentira convencional de fidelidad á la representación personal del Poder majestático, sustentarémos aquí la causa de la República, serémos fieles á nuestro mandato y trabajarémos por su próximo advenimiento, para bien de la Patria.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si el Sr. Salmerón cree que yo voy á levantarme incomodado por las palabras que acaba de pronunciar, se equivoca S. S.; pues más que disgusto y sentimiento, me producen cierta risa... *(El Sr. Salmerón*: Lo trágico produce á veces risas.) Como que de lo sublime á lo ridículo no hay más que un paso, y me parece que S. S. lo ha dado esta tarde. *(El señor Salmerón*: Muchas gracias; quedo reconocido á la seriedad de su juicio.) No hago más que contestar á las frases extemporáneas que S. S. ha pronunciado aquí, faltando á todo respeto, á todos los deberes y á los preceptos de las leyes. *(El Sr. Salmerón:* ¿De qué leyes?) De la Constitución y de otras leyes que no respetáis *(Aplausos)*, que las holláis. ¿Qué significa eso de combatir ahora el juramento? ¿Quiere S. S. echar por tierra el Reglamento que nos rige, y todavía no estando conforme con eso, quiere acabar también de un solo golpe con la ley del juramento? ¿No sabe S. S. que el juramento está instituído por una ley? *(El Sr. Salmerón:* ¿Por qué ley, para el Congreso?) Por una ley hecha en Cortes, por el Reglamento... *(El señor Salmerón:* ¿En qué quedamos?) Lo que hay es que el precepto legal lo han llevado los legisladores, en uso de su derecho, al Reglamento; pero es un precepto legal, Sr. Salmerón. Y es más: no respetáis tampoco la ley electoral, por la cual tanto habéis combatido. *(El Sr. Salmerón:* ¿Dónde está el juramento en la ley electoral?) Yo se lo voy á decir á S. S., recordándole una de las obligaciones con que ha venido al Congreso, y que está en la ley electoral, que S. S. ha olvidado, como lo olvida hoy todo. *(El Sr. Salmerón*: Siento no disponer de la memoria de S. S.) Pues yo tendré el gusto de refrescársela á S. S. muy á menudo, porque tal como S. S. empieza, juzgo que dará ocasiones para ello... *(Risas.)*

Dice el art. 4.° de la ley de sufragio universal:

....

«2.ª Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito ó colegio electoral, ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y *á las del Reglamento del mismo Cuerpo.*»

El Sr. **AZCARATE**: ¡Qué gloria! Eso es precisamente lo que pedimos. *(Rumores.)*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Luego, como véis, el Reglamento está sancionado por una ley, que es la ley del sufragio universal.

El Sr. **AZCARATE**: Pero el Reglamento que deba regir... *(Rumores.)*

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pero, Sr. Azcárate, señor catedrático de Derecho, ¿no quiere esto decir que ha de haber un Reglamento preexistente? Luego lo hay.

El Sr. **AZCARATE**: Si S. S. recordara lo que ha pasado alguna vez siendo S. S. Diputado y estando en estos bancos...

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Recuérdelo S. S.

El Sr. **AZCARATE**: ¿No ha oído S. S. que unas Cortes Constituyentes hicieron esto que pedimos?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pues, Sres. Diputados, guardad todos vuestros bríos para cuando vengan las Cortes Constituyentes. *(Muy bien, en los bancos de la mayoría.)*

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; pero le ruego que sea breve.

El Sr. **SALMERON**: No hablaré sin la venia de la Presidencia, porque no sólo respeto la ley, sino que respeto la autoridad, y me complazco en declararlo.

Ha pretendido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aducir una demostración, y la conclusión

á que ha tenido que ir á parar ha debido evidenciar ante sus propios ojos que la única doctrina conforme á la Constitución y á la ley electoral es la que he tenido el honor de sostener, porque para que tuviese eficacia el precepto legal que ha citado, sería necesario que dijese: «Conforme al Reglamento de tal fecha.» *(Rumores.)*

Pues qué, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ¿cabe suponer de esa manera vaga, que siempre que se habla del Reglamento se habla y alude al Reglamento de 1847, que impone el pleito homenaje á la persona del Monarca? ¿Qué resultaría, si esa razón fuera concluyente? Pues resultaría que, para reformar el Reglamento á que se refiere ese artículo de la ley electoral, se exigirían las mismas solemnidades que para la derogación de una ley, y entonces, ¡medrado quedaría el régimen parlamentario! Si no es así, el argumento de S. S. es una *nonada;* es querer jugar con el vocablo, entendiendo que donde la ley habla genéricamente del Reglamento. habla del Reglamento que impone el juramento, ó la promesa, que sería el Reglamento por antonomasia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido que se dé lectura á los artículos 17 y 18 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): «Artículo 17: En las primeras legislaturas, el mismo día en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo, en la sesión inmediata, nombrará éste las Comisiones de actas y de incompatibilidades, cada una compuesta de 15 individuos, que han de ser necesariamente designados entre aquellos cuyas actas no contengan protestas.

Art. 18. Para la elección de las Comisiones de actas y de incompatibilidades se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultasen con mayor número de votos.»

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre qué quiere hablar S. S.? Porque ahora precisamente vamos á votar las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

El Sr. **CAÑELLAS**: Sobre el nombramiento de la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si no está nombrada, ¿cómo va á hablar S. S. de eso?

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, á propósito del nombramiento de las Comisiones de actas; por eso he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

Cuando se haya nombrado la Comisión, entonces hará S. S. todas las reflexiones que estime oportunas acerca de las condiciones á que hacen referencia esos artículos del Reglamento; pero en el ínterin, no comprendo qué es lo que quiere hacer S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, los artículos de que acaba de darse lectura, tratan de las condiciones que deben reunir los individuos de esas Comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso quien tiene que verlo es la Junta de Sres. Diputados electos, y por consiguiente, no puedo consentir que S. S. continúe hablando sobre ese asunto.

Se va á proceder á la votación de la Comisión de actas, y una vez nombrada, se verá si los individuos que han de componerla reunen ó no las condiciones exigidas.

El Sr. **CAÑELLAS**: Señor Presidente, pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, Sr. Cañellas, sobre ese asunto, porque ya ha manifestado S. S. lo que quiere decir y sobre qué va á hablar; y como no se puede hablar sobre una cosa que no existe, no puedo conceder á S. S. la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: He debido expresarme mal, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo siento mucho; pero ahora se va á votar, que es lo que desea el Congreso en este momento, y una vez terminada la votación, entonces hará S. S. todas aquellas reflexiones que estime oportunas.

Comienza la votación.»

Verificados la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 252 Sres. Diputados electos, obteniendo:

El Sr. Martínez Asenjo	96 votos.
Garijo (D. Cipriano)	95
Cobián	95
Pacheco	95
Gómez Sigura (D. Manuel)	95
Romero Paz	94
Rózpide	94
Alvarado	94
Figueroa (D. Alvaro)	93
Ruíz Capdepón	92
Linares Rivas	60
Isasa	60
Comyn	60
Azcárate	59
Labra	58
Cañellas	16
Silvela (D. Eugenio)	1
Ruíz Valarino	1
Corrales	1
García Gómez	1
Moya	1
Canillejas	1

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos individuos de la Comisión de actas los quince primeros señores.

Se procede á la elección de la Comisión de incompatibilidades.»

Verificados la votación y el escrutinio, resultó haber tomado parte en la votación 219 Sres. Diputados electos, habiendo obtenido:

El Sr. Canalejas	96 votos.
Arias Miranda	94
Nieto	91
González de la Fuente	90
Sánchez Arjona	83
Sendín	76
Ruíz Valarino	75
Gallardo	75
Moya	75

El Sr. García Gómez .... 73 votos.
Corrales 70
Serrano Alcázar 49
Marqués de Figueroa 48
Silvela (D. Eugenio) 48
Prieto y Caules 45
Apareció una papeleta nula.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados individuos de la Comisión de incompatibilidades los 15 señores que han obtenido votos.

Dióse cuenta de haberse presentado en Secretaría, y se anunció que pasarían á la Comisión de actas, las credenciales núms. 400, 401, 378 duplicado, 402, 403 y 404, presentadas por los Sres. D. Pedro Antonio Torres Jordi, D. Juan José García Gómez, D. Senén Canido Pardo, D. Luis Ojeda Martín, D. José Marenco y Gualter D. Miguel Muruve y Galán, Diputados electos por los distritos de Puigcerdá (Gerona), Humacao (Puerto Rico), Celanova (Orense), Algeciras (Cádiz), Cádiz, Utrera y Sevilla.

Pasaron á la Comisión de actas:

Una comunicación de la Junta Central del Censo electoral, trasladando el acuerdo recaído en la cuestión suscitada acerca de la existencia legal del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia.

Las siguientes exposiciones:

De D. Teodosio Alonso Pesquera, reclamando contra la elección verificada en la circunscripción de Valladolid.

De D. Joaquín Togores Fábregues y D. Ezequiel Sáiz Revenga, reclamando contra la elección de Cartagena.

De D. Pedro Vaquero Concellón, reclamando contra la elección de Villalón.

De D. Francisco Dorado, protestando de la validez de la elección de Don Benito.

Del candidato por La Cañiza, acompañando protestas y certificaciones.

De D. Francisco Rodríguez Muñoz y otros vecinos de Carboneras, pidiendo que se declare nula la elección del colegio especial de la Cámara Agrícola Veratense.

De varios electores de Lubrín y Carboneras, protestando de la validez de la elección de dicho colegio especial.

De D. Juan Rózpide, protestando de la elección de Almadén.

De D. Cristóbal Botella, presentando varios documentos relativos al acta de Carrión de los Condes.

De varios vecinos de Antas, remitiendo documentos relativos á la elección de la Cámara Agrícola Veratense.

De D. Abel Infanzón, remitiendo documentos relativos á la elección de Sevilla.

De D. Juan López Carmona, pidiendo la anulación del acta de la Cámara Agrícola Veratense.

Del Sr. Conde de Torregrosa, remitiendo documentos relativos á la elección de Lérida.

De D. Francisco J. Godó, acompañando documentos relativos á la elección de Vilademuls.

De D. Luis Page, remitiendo una certificación relativa á la elección de Requena.

De D. Francisco Zabalburu, remitiendo otra certificación relativa á la elección de Mula.

De D. Gaspar Salcedo, remitiendo documentos relativos á la elección de Miranda de Ebro.

Del Sr. Marqués de Montefuerte, remitiendo documentos relativos á la capacidad legal del Diputado electo por Guernica.

Del Sr. Conde de Toreno, remitiendo documentos relativos á la elección de Cangas de Tineo.

De D. José Herrero y Sánchez, acompañando documentos relativos á la elección de Gerona.

De varios electores de Mojacar, protestando de la elección de la Cámara Agrícola Veratense.

De D. Francisco Jiménez, pidiendo la nulidad de la elección de Huelva.

De D. José Carvajal, remitiendo documentos relativos al acta de Puigcerdá.

De D. Miguel Sánchez Mira, protestando de la elección de Vera.

De varios electores de Arzúa, protestando contra la elección de la Coruña.

Del Marqués de las Almenas, acompañando dos actas notariales relativas á la elección de Huéscar.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

De la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando los oficios por los cuales los Sres. D. Alberto Aguilera, D. Félix García Gómez de la Serna, Don Cándido Martínez, D. Tirso Rodrigáñez y D. Ramón Rodríguez Correa participan haber sido elegidos Diputados á Cortes.

Del Ministerio de la Guerra, acompañando los oficios por los cuales los Sres. D. Manuel García Prieto, D. Laureano García Camisón, D. Manuel Sánchez Mira, D. Pascual Amat, D. Vicente López Puigcerver, D. Nicasio Montes Sierra, D. Angel Aznar, D. Antonio García Alix, D. Benigno Alvarez Bugallal, D. Vicente Sanchiz, D. Francisco Serrano (Duque de la Torre) y D. Francisco Martín Sánchez, participan haber sido elegidos Diputados á Cortes.

Del Ministerio de Marina, trasladando la comunicación por la que D. Ramón Auñón participa haber sido electo Diputado á Cortes.

Del Ministerio de Fomento, remitiendo las comunicaciones originales por las cuales los señores D. Francisco de Federico y Martínez, D. Matías Barrio y Mier, D. Luis Page, D. Augusto Comas, Don Agustín Bullón, D. Vicente Santa María de Paredes, D. Juan José Fernández Arroyo, D. Primitivo Mateo Sagasta, D. Eduardo Vincenti, D. Benigno Quiroga, D. Miguel de La Guardia, D. Fernando Mellado, Don Juan García del Castillo, D. Juan José García Gómez, D. Federico Bequejo y D. Ricardo Becerro de Bengoa participan haber sido elegidos Diputados á Cortes.

Del Ministerio de la Gobernación, trasladando las comunicaciones por las que participan haber sido electos Diputados á Cortes los Sres. D. Demetrio Alonso Castrillo, D. José María Jimeno de Lerma y D. Rafael López de Oyarzábal.

Del Ministerio de Ultramar, trasladando la comunicación por la cual participa haber sido electo Diputado á Cortes D. Nicolás María Serrano.

De la Comisión de gobierno interior del Senado, remitiendo la comunicación por la cual participa haber sido electo Diputado á Cortes D. Luis García Alonso.

De la Comisión de gobierno interior del Congreso, remitiendo la comunicación por la cual participa haber sido electo Diputado á Cortes D. Ricardo de la Puerta.

Del Ministerio de Fomento, participando haber sido declarado excedente el jefe del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, D. Juan José García Gómez.

Se anunció que pasaría á la Comisión de contestación al discurso de la Corona, cuando sea elegida, la copia certificada del discurso leído por S. M. la Reina Regente en la sesión Regia de apertura, remitida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si les parece á los señores Diputados, en lugar de empezar las sesiones á las doce, hora que muchos creen bastante incómoda, podrán empezar desde mañana á las dos de la tarde.»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Lectura de dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 7 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y quince minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Constitución interina del Senado: comunicación.

Elecciones de los Sres. Planas, Castel, Laviña, Conde de Torrepando y Alonso Martínez (D. Vicente): comunicaciones.=Lista de funcionarios públicos elegidos Diputados: comunicación.=Constitución de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: comunicación.=Elecciones de Orihuela, Ibiza, Sagunto, León, Sariñena, Denia, Coruña, Guanabacoa, Talavera de la Reina, Córdoba, Santa Coloma de Farnés, Ginzo de Limia, Cazorla, Almazán, Daimiel, Chiva, Alcoy, Hellín, Dolores, Huete, Aranda de Duero, Ciudad Rodrigo, Fregenal, Berja, Puentedeume, Coamo, Mahón y Habana, y casos de compatibilidad de los Diputados electos: dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.=Elección de Humacao: dictamen de la Comisión de actas.=Elección de Utrera: credencial.=Renuncia del cargo de individuo de la Comisión de actas, presentada por el Sr. Figueroa: queda admitida.

Elecciones de Alicante, Motril, Sequeros, Peñaranda de Bracamonte, Manresa, Tudela, Tafalla, Igualada, Miranda de Ebro y Baeza: presentación de documentos por los señores Fernández Villaverde, Ruíz Valarino, Dato, Muro, Barrio y Mier, Villegas y Rey Aparicio.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las dos y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y quince minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado dando cuenta de haberse constituído interinamente, nombrando Secretarios á los señores Conde de Cervera, Marqués de Puerto Seguro, Vizconde de los Asilos y Señor de Rubianes.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades cinco comunicaciones del Ministerio de Fomento, remitiendo las que le han sido dirigidas por los señores D. José María Planas y Casals, D. Carlos Castel, Don Federico Laviña, Conde de Torrepando y Alonso Martínez (D. Vicente), participando haber sido elegidos Diputados á Cortes.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades la lista de los funcionarios públicos que resultan elegidos

Diputados, remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros en cumplimiento de lo establecido en el art. 4.° de la ley de incompatibilidades vigente.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión de actas, eligiendo presidente á D. Trinitario Ruíz Capdepón, vicepresidente á Don Santos Isasa, secretario á D. Antonio Comyn y vicesecretario á D. Juan Alvarado; y la de incompatibilidades, eligiendo presidente á D. José Canalejas, vicepresidente á D. Rafael Serrano Alcázar, y secretario á D. Trinitario Ruíz y Valarino.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la elección de Orihuela, proponiendo la aprobación del acta y la admisión del Diputado electo, Sr. D. Trinitario Ruíz Capdepón.

De la Subcomisión de actas, sobre las elecciones de Ibiza, Sagunto, León, Sariñena, Denia, Coruña y Guanabacoa, proponiendo la aprobación de las actas y la admisión como Diputados de los electos, respectivamente, Sres. D. Cipriano Garijo, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Gumersindo de Azcárate, Don Juan Alvarado, D. Eduardo Romero Paz, D. Aureliano Linares Rivas y D. Rafael María de Labra.

De la otra Subcomisión de actas, sobre las elecciones de Talavera de la Reina, Córdoba, Santa Coloma de Farnés, Ginzo de Limia, Cazorla y Almazán, proponiendo la aprobación de las actas y la admisión como Diputados de los electos, respectivamente, Sres. D. Pablo Rózpide, D. Santos de Isasa, D. Antonio Comyn, D. Eduardo Cobián, D. Miguel Manuel Gómez Sigura y D. Lamberto Martínez Asenjo.

De la Comisión de actas, sobre las elecciones de Daimiel, Chiva, Alcoy, Hellín, Dolores, Huete, Aranda de Duero, Ciudad Rodrigo, Fregenal, Berja, Puentedeume, Coamo, Mahón, Habana y Humacao, proponiendo la aprobación de las actas y la admisión como Diputados de los electos, respectivamente, Sres. Don Emilio Nieto, D. Marcial González de la Fuente, D. José Canalejas, D. Rafael Serrano Alcázar, D. Trinitario Ruíz y Valarino, D. Juan Felipe Sendín, Don Diego Arias de Miranda, D. Luis Sánchez Arjona, D. Eugenio Silvela, D. José Mariano Gallardo Tovar, D. Juan Armada Losada (Marqués de Figueroa), Don Enrique Corrales, D. Rafael Prieto y Caules, D. Miguel Moya y D. Juan José García Gómez. (*Los dictámenes de la Comisión y Subcomisiones de actas, véanse en el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 3, que es el de esta sesión.*)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Diputado electo D. José Canalejas.

De la Subcomisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Corrales, Sendín, Ruíz y Valarino, Prieto y Caules, Silvela (D. Eugenio), Gallardo Tovar y González de la Fuente.

De la otra Subcomisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Nieto (D. Emilio), Arias de Miranda, Serrano Alcázar, Moya, Sánchez Arjona (D. Luis) y Marqués de Figueroa.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Ruíz Capdepón, Isasa, Garijo, Cobián, Pacheco, Martínez Asenjo, Romero Paz, Rózpide, Alvarado, Gómez Sigura, Linares Rivas, Labra y Comyn.

De la misma Comisión, sobre el caso del Diputado electo D. Gumersindo de Azcárate. (*Los dictámenes de la Comisión y Subcomisiones de incompatibilidades, véanse en el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Miguel Muruve, electo Diputado por Utrera.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Alvaro Figueroa, presentando la renuncia del cargo de individuo de la Comisión de actas, y á propuesta del Sr. Presidente, acordó el Congreso que le fuese admitida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Pozo Rubio.

El Sr. Marqués de **POZO RUBIO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición-protesta que dirigen 51 de los 62 interventores que compusieron la Junta de escrutinio de la circunscripción de Alicante, acerca de la manera como en aquella Junta se resolvieron las cuestiones promovidas sobre el recuento y adjudicación de votos; es á saber: no por acuerdo de los interventores presentes, sino por imposición del presidente de la Junta.

También tengo el honor de presentar al Congreso algunas certificaciones y un *Boletín oficial* de la provincia, relativas á las actas parciales de Agost, en las que se demuestra además la falsedad de esas actas, sobre la cual se ha formado causa criminal en el Juzgado de Novelda.

También tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige el Sr. Conde de Vía-Manuel, candidato que aparece derrotado, pidiendo que antes de aprobar la elección y de dar dictamen la Comisión de actas, se rectifique el resultado de ese escrutinio, restableciendo la verdad electoral y adjudicando el acta á quien de derecho le corresponda.

Ruego á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de actas estos documentos, para que los una á los que obran en el expediente de elecciones de Alicante.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruíz Valarino.

El Sr. **RUIZ VALARINO**: La he pedido para presentar al Congreso una exposición suscrita por el Sr. Díaz Moreu, candidato que aparece vencido en el distrito de Motril, á la que acompañan gran número de protestas de interventores y electores de dicho distrito; y tengo también el honor de presentar otra exposición suscrita por otro de los candidatos que también aparecen derrotados en el mismo distrito, pidiendo la nulidad de la elección. Y ruego á la Mesa que tenga la bondad de pasarlas á la Comisión de ac-

tas, para que surtan sus efectos en el expediente respectivo.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso algunos importantes documentos, que en unión de los que ya obran en el expediente de elección del distrito de Sequeros, acreditan las ilegalidades cometidas para sacar triunfante la candidatura (que al fin no triunfó) de un amigo del Gobierno. Las cinco actas notariales que presento, patentizan los atropellos cometidos contra la candidatura de mi amigo el Sr. Cabestany en las secciones da Garcibuey, Miranda del Castañar, Molinillo de la Sierra, Arroyomuerto y Tamames.

Ruego á la Mesa que tenga á bien disponer pasen estos documentos á la Comisión de actas, de cuya justificación esperan los electores del distrito de Sequeros que ha de acordar la nulidad del acta que ha presentado el candidato ministerial señor Bullón.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso 16 actas notariales de otros tantos pueblos del distrito de Peñaranda de Bracamonte, en cuyas actas notariales se hace constar que el acta que ha traído al Congreso el Sr. D. Fernando Soriano no es un acta amañada, sino que es un acta comprada, puesto que aparece que en estos 16 pueblos, los agentes del Sr. D. Fernando Soriano compraron los votos de una cantidad considerable de electores, en perjuicio del candidato que allí tiene verdadero arraigo é influencia, D. Salvador Gómez de Liaño.

Asimismo tengo el honor de presentar una certificación de la Secretaría de gobierno de aquel Juzgado de primera instancia é instrucción, en la cual se hace constar que se siguen siete procedimientos criminales por coacciones cometidas en aquel distrito; otra certificación, que firman el presidente é interventores de la Mesa de Macotera, haciendo constar lo que ocurrió en la elección de ese pueblo; y por último, una certificación que firman el presidente é interventores de la Mesa de Pitiquiés, haciendo constar que sólo tomaron parte en la votación 83 electores, y sin embargo aparecieron 84 papeletas.

Ruego á la Mesa que tenga la bondad de dar el curso reglamentario á estos documentos, remitiéndolos á la Comisión de actas, para que surtan en el expediente de su razón los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige D. Ignacio Vidal y Balet, candidato que aparece malamente derrotado en el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, acompañando 12 legajos con 28 documentos importantísimos, consistentes en actas notariales, informaciones judiciales y otros análogos, para demostrar los grandes abusos, falsedades, coacciones y tropelías de todo género que se han cometido en aquel distrito á fin de sacar á todo trance triunfante la candidatura del que en las actas viene proclamado.

Al propio tiempo, presento á la Cámara otros documentos relativos al distrito de Tudela, provincia de Navarra, de los cuales resulta que el Sr Guelbenzu, candidato proclamado en el escrutinio general, está incapacitado para pertenecer al Congreso, por ser actualmente individuo de la Diputación foral y provincial de Navarra, donde no hay Comisión permanente como en otras provincias, y cuyas facultades son amplísimas en todos los ramos de la administración.

Me cabe asimismo la honra de presentar igualmente una exposición de D. Miguel de Irigaray, candidato que ha sido para Diputado á Cortes por el distrito de Tafalla, en dicha provincia, denunciando los gravísimos hechos allí perpetrados en perjuicio suyo, y sobre todo, la escandalosa compra del acta de Caparroso, cuyo resultado decide la elección, según ofrece justificar plenamente y á satisfacción de todos.

Presento, por último, otra exposición que dirige al Congreso D. José de España y de Orteu, candidato que también aparece vencido por el distrito de Igualada, en Cataluña, y á la cual acompañan siete actas notariales y otros documentos de importancia, justificando las falsedades y *pucherazos* que allí han dado el triunfo al Sr. Godó, sobre todo con relación á las secciones de Argensola, Bruch, Carme, Castellolí, Piérola y San Martín de Sasgayolas.

Ruego, pues, á la Mesa se sirva pasar todos estos documentos á la Comisión de actas, para los efectos oportunos, que no pueden ser otros que los de acreditar por de pronto la gravedad de los hechos denunciados, y producir en su día el resultado á que mis amigos aspiran.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villegas tiene la palabra.

El Sr. **VILLEGAS**: La he pedido para suplicar al Sr. Presidente que tenga á bien disponer que pasen á la Comisión de actas los documentos siguientes: primero, una relación de los sucesos que tuvieron lugar en la noche que permaneció en el pueblo de Quintanilla de San García el señor general Salcedo, de los cuales se ha dado parte al Juzgado de Bribiesca; segundo, una declaración de cuatro vecinos del pueblo de Mambliga de Losa, en que consta que el día 26 de Febrero el cura de Hozolla dijo en el ofertorio de la Misa que yo era masón y que el que me votase estaba excomulgado; y tercero, un acta de protesta de varios electores del pueblo de Albaina, término municipal del Condado de Treviño.

Como ven los Sres. Diputados, yo no hago comentario ninguno respecto de estas cosas, porque los dejo para cuando sean oportunos; ahora me limito á suplicar al Sr. Presidente que tenga la bondad de mandar pasar estos documentos á la Comisión, á fin de que los tenga presentes antes de emitir dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rey Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **REY APARICIO**: Para tener el honor de presentar al Congreso los documentos siguientes:

Certificación notarial del acta original de votación de la sección del salón capitular de la villa de Ibros.

Otra certificación del acta original de votación de la sección de la primera escuela de niños en la misma villa.

Un certificado expedido por la Junta provincial del censo de la provincia de Jaén, que consigna los resultados del escrutinio en las secciones de la villa de Ibros.

Un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, en el que se inserta el resultado de la votación en las secciones del distrito de Baeza.

Y por último, una certificación expedida por el presidente y secretario de la Junta provincial del censo de Jaén, acreditando el resultado obtenido en Ibros, con los partes remitidos por las Mesas.

Ruego á la Presidencia se sirva hacer que pasen estos documentos á la Comisión de actas, para los debidos efectos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por el Sr. Rey Aparicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Elección de un individuo de la Comisión de actas, y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las dos y cuarenta y cinco minutos.

DOS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Subcomisiones y de la Comisión de actas.

La Comisión de actas, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado la del distrito de Orihuela, provincia de Alicante, relativa al vocal elegido presidente de la Comisión, D. Trinitario Ruíz y Capdepón; y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1893.=Santos de Isasa.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Cipriano Garijo.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra. = Eduardo Cobián. = Pablo Rózpide. = Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

La Subcomisión de actas, compuesta de los vocales que suscriben, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado las referentes á los siete vocales que componen la otra Subcomisión; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas que á continuación se expresan, y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

NÚMEROS	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
198	D. Cipriano Garijo y Aljama	Ibiza	Baleares.
199	D. Francisco de Asís Pacheco y Montoro	Sagunto	Valencia.
238	D. Gumersindo de Azcárate	León	León.
266	D. Juan Alvarado	Sariñena	Huesca.
297	D. Eduardo Romero Paz	Denia	Alicante.
323	D. Aureliano Linares Rivas	Coruña	Coruña.
390	D. Rafael María de Labra	Guanabacoa	Habana.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1893.=Trinitario Ruíz Capdepón, presidente.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=M. Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

La Subcomisión de actas, compuesta de los vocales que suscriben, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento del Congreso, ha examinado las referentes á los seis vocales que componen la otra Subcomisión; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas que á continuación se expresan, y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales, y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

dente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Trinitario Ruiz Capdepón.
D. Santos Isasa y Balseca.
D. Cipriano Garijo.
D. Eduardo Cobián.
D. Francisco de Asís Pacheco.
D. Lamberto Martínez Asenjo.
D. Eduardo Romero Paz.
D. Pablo Rózpide.
D. Juan Alvarado.
D. Miguel Manuel Gómez Sigura.
D. Aureliano Linares Rivas.
D. Rafael María de Labra.
D. Antonio Comyn y Crooke.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Miguel Moya.= Enrique Corrales.=Marcial González de la Fuente.= Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., relativos al Sr. D. Gumersindo de Azcárate; y resultando que desempeña el cargo de catedrático numerario en la Universidad Central, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que dicho señor Azcárate se halla comprendido entre los que declara compatibles la ley de incompatibilidades vigente.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Eugenio Silvela.= Miguel Moya.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan Felipe Sendín.=Juan José García Gómez.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SABADO 8 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Yecla: exposición y documentos.

Lista adicional de Sres. Diputados que desempeñan cargos públicos: comunicación.—Elección de los Sres. Garnica, Barroso, Benayas y Salvador: comunicaciones.=Dimisión del cargo de alcalde de Madrid, presentada por el Sr. Peñalver, y nombramiento del Sr. Conde de San Bernardo para dicho cargo: comunicación.

Elecciones de Orense, Alicante, Yecla, Puigcerdá, Estella, Sequeros y Villarcayo: presentación de documentos por los Sres. Aparicio, Poveda, García Alonso, Carvajal, Sagasta (D. Bernardo), Bullón y Santos Ecay.

Antecedentes sobre remoción de alcaldes de los distritos de Celanova, Carballino, Bande y Verín: reclamación del señor Bugallal.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elección de Peñaranda de Bracamonte: manifestación del Sr. Soriano.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones y compatibilidad de Diputados electos.=Elección de la Habana, en la parte referente al Diputado electo Sr. Moya: la Comisión retira el dictamen.

Dictámenes relativos á los señores que componen las Comisiones de actas y de incompatibilidades: se aprueban sin discusión.

Elección de un individuo de la Comisión de actas.

Se suspende la sesión á las tres y cuarto.

Continúa á las seis y veinte minutos.

Elección de Barcelona y La Bañeza: credenciales.

Elecciones de Gerona, San Feliú de Llobregat, Morella y Vilademuls: presentación de documentos.=Casos de los Sres. Martínez Roda y Font de Mora: comunicaciones.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Renuncia del cargo de individuo de la Comisión de incompatibilidades, presentada por el Sr. García Gómez: queda admitida.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las seis y media.

Abierta á las dos y media de la tarde, y leída el Acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas una solicitud, acompañada de varios documentos, en la que el Sr. Barón de Solar de Espinosa, candidato que ha sido para Diputado á Cortes por el distrito de Yecla (Murcia), pide al Congreso que se sirva anular la elección verificada en el expresado distrito.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Una lista adicional de Sres. Diputados electos que ejercen cargos públicos, remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto ya citado de 27 de Octubre de 1887.

Las comunicaciones en que los Sres. D. José Garnica, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Antonio Barroso, director general de Establecimientos penales; D. Manuel Benayas, director general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado; y D. Amós Salvador, ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, participan haber sido elegidos Diputados por los distritos, respectivamente, de Cabuérniga, Córdoba, Torrijos y Santo Domingo de la Calzada, remitidas por los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento.

Otra comunicación del Ministerio de la Gobernación, participando que por Real decreto de 19 de Diciembre último fué admitida á D. Nicolás de Peñalver, Conde de Peñalver, la dimisión presentada del cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, habiendo sido nombrado con la misma fecha para reemplazarle el Sr. Conde de San Bernardo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aparicio.

El Sr. **APARICIO**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios importantes documentos, relativos á las elecciones realizadas en Orense. Son ellos, once protestas presentadas en otras tantas secciones de las veinticinco que constituyen el distrito; protestas que no fueron admitidas por las respectivas Mesas, á causa de lo cual se vió obligado el candidato vencido á reproducirlas ante la Junta de escrutinio; pero tampoco allí las admitieron, bajo los especiosos pretextos de que no estaban conformes con lo que constaba en las actas de las secciones (como si fuera posible protestar sino de aquello con que, por unas ó por otras razones, no se está conforme), y con el de que esas protestas, por su excesivo número, revelaban un inmoderado afán de exhibición en el candidato que las presentaba.

A los documentos de que acabo de hacer mención, acompaña una instancia del candidato víctima de las coacciones cometidas en el distrito de Orense, mi digno amigo el Sr. Conde de San Román, en que se justifica la evidente ilegalidad con que estaban constituídos, y presidieron las elecciones, tres Ayuntamientos, de los doce que constituyen el distrito, y cuyo censo electoral representa más de la tercera parte del total de los electores del distrito.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir estos documentos á la Comisión de actas, á cuya justificación fía el Sr. Conde de San Román la defensa de su derecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Poveda.

El Sr. **POVEDA**: Tengo el honor de presentar varios documentos, también de interés, relativos á la elección verificada en la circunscripción de Alicante.

El primero de ellos es un acta notarial, de la cual resulta que en la sección 3.ª se constituyó la Mesa á las seis de la mañana; que cuando fueron á tomar posesión, á las ocho, los interventores del candidato vencido, se les dijo que ya no era tiempo; y que á las dos de la tarde el presidente dió por terminada la elección, diciendo que ya eran las cuatro.

En otra acta notarial se hace constar que el presidente de la Junta municipal del censo se ha negado á exhibir el censo y otros documentos de carácter público, de aquellos que con arreglo á la ley está obligada la Junta á mostrar siempre que por los electores se reclame.

Y por último, presento varias certificaciones expedidas por el administrador de correos de Alicante, de las cuales resulta que muchas actas parciales, en vez de ser remitidas directamente por correo al presidente de la Junta municipal, como manda la ley, fueron entregadas á la Junta por conducto del gobernador de la provincia; lo cual pudiera haber dado lugar á amaños que la ley ha querido evitar, y en este caso no ha podido hacerlo. Resulta, en efecto, de una de esas actas que pasaron por mano del gobernador, que en el pueblo del Pinoso, que cuenta con 1.700 electores, habían votado casi todos los que constituyen el censo; sólo habían dejado de tomar parte en la elección unos treinta.

Espero que la Mesa se sirva hacer pasar todos estos documentos á la Comisión de actas para que los examine.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Alonso.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: La he pedido al oir la lectura de una comunicación en la cual el candidato vencido por el distrito de Yecla presenta varios documentos encaminados á demostrar las supuestas falsedades que en la elección se han cometido.

Como en esta elección, todas las falsedades, todos los amaños y todas las coacciones han estado de parte del candidato vencido, yo había pensado, una vez proclamado por la Junta general de escrutinio, no presentar aquí ningún documento que pudiera acarrear (*Un Sr. Diputado pide la palabra*) á los amigos del candidato vencido persecución judicial y procesos que yo he de lamentar; pero una vez que se presentan aquí esos documentos, yo tengo el honor de presentar al Congreso otros varios interesantes, no de fecha muy posterior á la elección, sino del

mismo día de la elección, que voy á entregar á la Mesa para que se sirva pasarlos á la Secretaría.

Son estos documentos, un acta notarial de presencia de la constitución de las Mesas, de haber tomado posesión mis interventores; otra acta notarial, de presencia también, de que á las cuatro de la tarde continuaban mis interventores en sus puestos, y del número de votantes que hasta aquella hora habían emitido sus sufragios; siete actas de siete secciones, suscritas por siete interventores, en las cuales se denuncian todos los abusos, todos los amaños y todas las ilegalidades que tuvieron lugar en el curso de la elección; y por último, ocho actas notariales de referencia, expedidas el mismo día de la elección á virtud de requerimiento de interventores y electores de las diferentes secciones del pueblo de Jumilla, en comprobación de los hechos que en las actas suscritas por interventores y electores se denuncian.

Algunos documentos más pudiera traer al Congreso, y algo pudiera denunciar, que me reservo para el día en que tenga lugar la discusión del acta; pues, como he dicho al principio, todos los amaños, todas las coacciones, todas las ilegalidades (y hasta algún asesinato tengo que denunciar ante el Congreso), fueron cometidos por los amigos del candidato vencido en contra de mis amigos.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán los documentos presentados por S. S. á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: En la sesión antepenúltima presenté varios documentos relativos al acta de Puigcerdá, entre ellos cuatro actas notariales y algunas otras certificaciones. Hoy tengo el honor de presentar al Congreso tres certificaciones notariales relativas á los distritos municipales de Navá, San Cristóbal de Campolevanol y Freixanet, con el objeto de que se sirva la Mesa mandar que pasen á la Comisión de actas, y que ésta las tenga presentes en la discusión del acta de Puigcerdá.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sagasta tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA** (D. Bernardo): Tengo el honor de presentar una exposición de D. Augusto Echevarría, candidato derrotado en la elección verificada en el distrito de Estella, acompañando dos actas notariales y una certificación demostrando las ilegalidades cometidas en aquel distrito, y que han dado el triunfo al candidato que aparece proclamado.

Ruego á la Mesa se sirva hacer que pasen á la Comisión de actas estos documentos, con el objeto de que los una al expediente, para que los tenga presentes al dar dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Los documentos presentados por el Sr. Sagasta pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bullón.

El Sr. **BULLON**: Tengo el honor de presentar á la Mesa, para que ésta se sirva hacerlo á la Comisión de actas, un certificado ó testimonio del Juzgado de instrucción de Sequeros, por el que se demuestra que allí se sigue causa por varios delitos de soborno contra los agentes del candidato vencido Sr. Cavestany.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Tengo el honor de presentar al Congreso, y ruego á la Mesa se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas, estos tres documentos, que son unas instancias que dirigen á esa Comisión varios electores del distrito de Villarcayo, en la provincia de Burgos, denunciando abusos cometidos en la elección recientemente verificada, y entre cuyos abusos (que más adelante se comprobarán con otros documentos) figura, entre otros de más bulto, el de haberse comprado descaradamente los votos á favor del candidato que aparece triunfante.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bugallal.

El Sr. **BUGALLAL**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación tenga la bondad de reclamar, con la urgencia posible, al gobernador de Orense, y remitir á la Cámara, para que los tenga á su disposición la Comisión de actas, una nota autorizada y todos los antecedentes relativos á cambios de alcaldes de Ayuntamientos que se hayan realizado por cualquier causa en los distritos de Celanova, Bande, Verín, Ribadavia y Carballino en el período que ha mediado desde la disolución del Congreso, ó sea desde el día 6 de Enero último hasta el de las elecciones que acaban de realizarse; y ruego á la Comisión de actas que tenga la bondad de esperar á que vengan éstos documentos para emitir dictamen sobre las actas de esos distritos, pues no creo aventurado afirmar que pueden influir grandemente en sus decisiones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Puesto que el Sr. Bugallal parece que desea los documentos que ha indicado, para que produzcan efecto en la discusión de actas, á pesar de no estar constituído el Congreso, yo tendré mucho gusto en reclamar del gobernador y en mandar que se reunan en el Ministerio, si hubiera algunos antecedentes sobre eso, todos los que S. S. ha pedido, y los remitiré al Congreso inmediatamente.

El Sr. **BUGALLAL**: Muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rodrigo Soriano.

El Sr. **RODRIGO SORIANO**: Habiendo visto en el *Extracto* de la sesión de ayer que al presentar el Sr. Muro varios documentos referentes al acta de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Sala-

manca, se había servido manifestar que el acta había sido comprada, yo opongo ante la manifestación de S. S. la más rotunda negativa, y afirmo que esta acta es tan limpia como pueda serlo la de S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Para retirar el dictamen de la Comisión de actas referente al Sr. Moya.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirado.»

Sin discusión quedaron aprobados:

Los dictámenes de las Comisiones y Subcomisiones de actas y de incompatibilidades, señalados en el orden del día que constan en los *Apéndice 1.°* y *2.°* al núm. 3 del *Diario.*)

El dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Humacao (Puerto Rico), y admisión del Sr. García Gómez.

Acto seguido fueron proclamados Diputados los

Sres. Ruíz Capdepón.
Isasa.
Garijo y Aljama.
Cobián.
Pacheco.
Martínez Asenjo.
Romero Paz.
Rózpide.
Alvarado.
Gómez Sigura.
Linares Rivas.
Labra.
Comyn.
Azcárate.
Nieto.
González de la Fuente.
Canalejas.
Serrano Alcázar.
Ruíz Valarino.
Sendín.
Arias de Miranda.
Sánchez Arjona.
Silvela (D. Eugenio).
Gallardo Tovar.
Marqués de Figueroa.
Corrales.
Prieto y Caules.

Elección de un individuo de la Comisión de actas.

Verificados la votación y el escrutinio, resultó elegido el Sr. D. Juan Maluquer Viladot, por 124 votos, total de los sufragios emitidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.»

Eran las tres y cuarto.

Continuando la sesión á las seis y veinte minutos de la tarde, pasaron á la Comisión de actas:

Las credenciales presentadas en Secretaría por los Sres. Sol y Ortega, Diputado electo por la circunscripción de Barcelona, y González Ugidos, electo por el distrito de La Bañeza.

Dos actas notariales y una partida de defunción, presentadas por D. José Herrero para robustecer la protesta que formuló en el escrutinio general, relativa á la sección de Caldas de Malabella, del distrito de Gerona, por el que ha sido candidato.

Una instancia, acompañada de un certificado, en la que el Sr. Rubaudonadeu, candidato que ha sido por San Feliú de Llobregat, pide al Congreso declare la incapacidad del también candidato D. Joaquín Sostres, en el caso de ser propuesta su admisión como Diputado.

Una instancia del candidato Sr. Govantes, acompañando cinco actas notariales referentes á las protestas que ha presentado contra la elección verificada en el distrito de Morella (Castellón); y

Una instancia de D. Francisco Javier Godó, presentada por el Sr. Baró, en la que el primero, como candidato que ha sido por el distrito de Vilademuls, solicita se acepte y acompañe al expediente de dicha acta, un certificado del acuerdo tomado por la Junta provincial del censo de Gerona respecto á los locales en que debían establecerse las Mesas electorales por el Ayuntamiento de San Gregorio.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones del Ministerio de la Guerra, á las que acompañan los oficios originales del comandante de Infantería D. Francisco Martínez Rodas y del capitán de Caballería D. Pedro Font de Mora, en que participan haber sido elegidos Diputados á Cortes, respectivamente, por los distritos de Marquina (Vizcaya) y Vinaroz (Castellón).

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaria día para su discusión, los siguientes dictámenes:

1.° De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de las 128 elecciones que se enumeran en el *Apéndice 1.°* al núm. 4 que es el de esta sesión.

2.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de 84 Sres. Diputados electos que se enumeran en el *Apéndice 2.°* al núm. 4 que es el de esta sesión.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Juan José García Gómez, presentando la renuncia del cargo de individuo de la Comisión de incompatibilidades, y á propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso que le fuese admitida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y elección de un individuo para la Comisión de incompatibilidades.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y media.

DOS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que se expresan en la adjunta lista; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas que se citan en la expresada lista, y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales, y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1893.=Trinitario Ruíz Capdepón, presidente.=Santos de Isasa.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo Azcárate.=Juan Alvarado.=Eduardo Romero Paz.=Lamberto Martínez Asenjo.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Rafael María de Labra.=Eduardo Cobián.=Antonio Comyn, secretario.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
1	D. Joaquín López Puigcerver	Getafe	Madrid.
10	D. José Santiago Gallego Díaz	Ubeda	Jaén.
13	D. Torcuato Luca y de Tena y Alvarez Osorio	Martos	Idem.
14	D. Luis del Rey y Medrano	Ciudad-Real	Ciudad-Real.
16	D. Antonio Barroso y Castillo	Córdoba	Córdoba.
18	D. Rafael Monares Insa	Almunia (La)	Zaragoza.
20	D. Práxedes Mateo Sagasta	Logroño	Logroño.
21	D. José Cort y Gosálvez	Almansa	Albacete.
22	D. Demetrio Alonso Castrillo	Valencia de Don Juan	León.
23	D. José Hernández Prieta y Peña	Soria	Soria.
24	D. Manuel Ibarra y Cruz	Alcalá de Henares	Madrid.
27	D. Vicente Alonso Martínez y Martín	Cervera	Lérida.
29	D. Emilio Drake de la Cerda	Segovia	Segovia.
32	D. Fernando Merino Villarino	La Vecilla	León.
35	D. Jerónimo Marín Yagüe	Béjar	Salamanca.
39	D. Manuel Eguilior Llaguno	Laredo	Santander.
41	D. Francisco Bergamín García	Campillos	Málaga.
43	D. Federico Arredondo y Ramírez de Arellano	Villena	Alicante.
47	D. Manuel Sapiña y Rico	Sueca	Valencia.
49	D. Andrés Ochando y Chumillas	Casas-Ibáñez	Albacete.
51	D. Bernardo Matas Sagasta Echevarría	Caldas de Reyes	Pontevedra.
52	D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de Aldama	Amurrio	Alava.
53	D. Primitivo Mateo Sagasta	Belchite	Zaragoza.
60	D. Antonio Maura y Montaner	Palma	Baleares.
61	D. Manuel Guasp y Pujol	Idem	Idem.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
62	D. Juan Alcover y Maspons	Palma	Baleares.
63	D. Mateo Bosch y Bosch	Idem	Idem.
67	D. Luis Soler y Plá	Mataró	Barcelona.
68	D. Juan Maluquer y Viladot	Solsona	Lérida.
77	D. Joaquín González Fiori	Hoyos	Cáceres.
79	D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado	Avila	Avila.
80	D. Angel Urzáiz y Cuesta	Vigo	Pontevedra.
86	D. Agustín de la Serna y López	Vélez-Rubio	Almería.
88	D. José Gutiérrez Abascal	Archidona	Málaga.
91	D. Rafael López Oyarzábal	Vélez-Málaga	Málaga.
94	D. Antonio Garijo y Lara	Córdoba	Córdoba.
95	D. Germán Gamazo y Calvo	Medina del Campo	Valladolid.
97	D. Eduardo Dato Iradier	Murias de Paredes	León.
108	D. Alberto Aguilera y Velasco	Albuñol	Granada.
109	D. Juan Manuel Guerrero y Seguras	La Carolina	Jaén.
114	D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre	Durango	Vizcaya.
115	D. Ramón Rodríguez Correa	Guadix	Granada.
118	D. Raimundo Fernández Villaverde	Puente-Caldelas	Pontevedra.
125	D. José de Garnica y Díaz	Cabuérniga	Santander.
128	D. Joaquín Escribá y Romaní, Marqués de Monistrol y de Aguilar	Olot	Gerona.
132	D. Benigno Chavarri y Salazar	Valmaseda	Vizcaya.
133	D. Francisco Martínez Rodas	Marquina	Idem.
135	D. Emilio Castelar	Huesca	Huesca.
139	D. Juan José Gasca Ballabriga	Valderrobres	Teruel.
141	D. Francisco Losada de las Rivas, Conde de Valdelagrana y Marqués de Mudela	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real.
142	D. Juan Fernández Latorre	Santa Marta de Ortigueira	Coruña.
152	D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla	Medina-Sidonia	Cádiz.
155	D. Francisco de Federico Martínez	Redondela	Pontevedra.
157	D. Marcial Tabrada de la Riva	Carballino	Orense.
159	D. Gaspar Atienza y Tello	Estepa	Sevilla.
160	D. Eduardo Gasset y Chinchilla	Padrón	Coruña.
161	D. Julián Muñoz y Miguel	El Burgo de Osma	Soria.
164	D. Pompeyo de Quintana y Serra	Torroella de Mongrí	Gerona.
167	D. Cándido Ruiz Martínez	Marchena	Sevilla.
168	D. Andrés Mellado Fernández	Gaucín	Málaga.
170	D. Manuel García Prieto	Santiago	Coruña.
172	D. Eduardo Vincenti Reguera	Pontevedra	Pontevedra.
174	D. Antonio Abellán Casanova	Sorbas	Almería.
175	D. Miguel de Laguardia Corencia	Santa María de Ordenes	Coruña.
176	D. Juan José Pardo y Pérez	Liria	Valencia.
177	D. José María Sales y Reig	Torrente	Idem.
188	D. Juan de la Fuente Alvarez Cedrón	Salamanca	Salamanca.
189	D. Narciso Rodríguez Lagunilla	Palencia	Palencia.
192	D. Bernardino Franco Alonso	Albocácer	Castellón.
200	D. Angel Elduayen Mathet	Lalín	Pontevedra.
202	D. Federico Requejo Avedillo	Alcañices	Zamora.
204	D. Germán Avedillo Juárez	Zamora	Idem.
209	D. Pedro País Lapido	Noya	Coruña.
213	D. Mariano Ruíz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de Villamanrique	Baza	Granada.
221	D. Ramón Rocafort Casamitjana	Castelltersol	Barcelona.
225	D. Francisco Romero Robledo	Antequera	Málaga.
232	D. Eduardo García Oñativia	Nules	Castellón.
236	D. Fernando Ceballos Solís	Almendralejo	Badajoz.
239	D. Leopoldo Rui Casanova	Játiva	Valencia.
247	D. Rafael Moore y de Pedro, Marqués de San José	Puebla de Trives	Orense.
248	D. Félix García Gómez de la Serna	Hinojosa del Duque	Córdoba.
250	D. Leandro Antolín Ruíz Martínez	Grazalema	Cádiz.
254	D. Anselmo de Córdova y García	Agreda	Soria.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
257	D. José Manteca y Oria	Chelva	Valencia.
258	D. Luis de León y Cataumbert	Sort	Lérida.
261	D. Antonio Díaz de Rábago y Aguiar	Cambados	Pontevedra.
262	D. Fausto Gual Dous de Torrella	Palma	Baleares.
263	D. José Carvajal y Hué	Málaga	Málaga.
265	D. Felipe Romero Tonallo	Corcubión	Coruña.
268	D. Manuel Carrió	Fraga	Huesca.
269	D. Adolfo Calzado y Sanjurjo	Borjas	Lérida.
272	D. José Garzón Pérez	Loja	Granada.
273	D. Antonio López Muñoz	Orgiva	Idem.
276	D. Antonio Torres de Orduña	Villajoyosa	Alicante.
279	D. Nicasio Montesierra	Alhama	Granada.
287	D. Ramón de Lacadena y Laguna, Marqués de Lacadena	Boltaña	Huesca.
288	D. Pedro Font de Mora y Jáuregui	Vinaroz	Castellón.
294	D. José Cañé y Baulenas	Tortosa	Tarragona.
298	D. Gabino Bugallal Araújo	Puenteareas	Pontevedra.
300	D. Angel Aznar y Butigieg	Lorca	Murcia.
303	D. Ricardo Fernández Blanco y Moral	Castuera	Badajoz.
307	D. Enrique Crooke y Larios	Torrox	Málaga.
308	D. Bernabé Dávila Bertololi	Málaga	Málaga.
309	D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames	Ledesma	Salamanca.
310	D. Ramón Laá y Rute	Málaga	Málaga.
316	D. José de Santos y Fernández Laza	Quebradillas	Puerto Rico.
325	D. Antonio Alfau y Varalt	Caguas	Idem.
328	D. Enrique Sors Martínez	Coruña	Coruña.
329	D. Nicolás María Serrano Díez	Jaruco	Habana.
333	D. Enrique Fernández Alsina	Coruña	Coruña.
334	D. Ramón Martínez de Campos, Duque de Seo de Urgel	Guayama	Puerto Rico.
342	D. Leoncio Torán y Herreras	Teruel	Teruel.
344	D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la Vega de Armijo	Estrada	Pontevedra.
345	D. Alfonso Sala Algemí	Tarrasa	Barcelona.
349	D. Agustín García Sánchez	Betanzos	Coruña.
351	D. Eduardo Gullón y Dabán	San Juan Bautista	Puerto Rico.
354	D. Cárlos Castel y Clemente	Mora	Teruel.
358	D. Aurelio Enríquez González	Ponferrada	León.
364	D. Mariano Fernández Daza Gómez Bravo	Villanueva de la Serena.	Badajoz.
367	D. Faustino Rodríguez San Pedro	Guanajay	Pinar del Río.
373	D. Simón Vila y Vendrell	Habana	Habana.
374	D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía	Idem	Idem.
377	D. Alfonso Flórez Losada y Quiroga	Valdeorras	Orense.
381	D. Francisco Javier Gil Becerril	Riaza	Segovia.
392	D. Francisco García Molinas	San Juan Bautista	Puerto Rico.
394	D. Juan Peralta y Apezteguía	Ronda	Málaga.
395	D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre	Coín	Málaga.
404	D. Miguel Muruve Galán	Utrera	Sevilla.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1893.=Trinitario Ruíz y Capdepón, presidente.=Rafael María de Labra.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Manuel Gómez Sigura.= Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Santos Isasa.=Eduardo Cobián.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. Diputados que se expresan en la relación adjunta, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

Sres. D. Joaquín López Puigcerver.
D. Torcuato Luca de Tena y Alvarez Osorio.
D. José Cort Gosálvez.
D. José Hernández Prieta.
D. Manuel Ibarra y Cruz.
D. Emilio Drake de la Cerda.
D. Fernando Merino Villarino.
D. Jerónimo Marín Yagüe.
D. Manuel de Eguilior y Llaguno.
D. Federico Arredondo.
D. Manuel Sapiña y Rico.
D. Andrés Ochando y Chumillas.
D. Luis Ussía y Aldama, Marqués de Aldama.
D. Manuel Guasp y Pujol.
D. Mateo Bosch y Bosch.
D. Juan Maluquer y Viladot.
D. Joaquín González Fiori.
D. Nicolás Sánchez Albornoz y Hurtado.
D. Angel Urzáiz y Cuesta.

Sres. D. José Gutiérrez Abascal.
D. Eduardo Dato Iradier.
D. Juan Manuel Guerrero y Segura.
D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de Casa-Torre.
D. Raimundo Fernández Villaverde.
D. Juan José Gasca Ballabriga.
D. Francisco Losada de las Rivas, Conde de Valdelagrana y Marqués de Mudela.
D. Juan Fernández Latorre.
D. Gaspar Atienza y Teilo.
D. Eduardo Gasset y Chinchilla.
D. Julián Muñoz y Miguel.
D. Andrés Mellado Fernández.
D. Antonio Abellán Casanova.
D. Juan José Pardo y Pérez.
D. José María Sales y Reig.
D. Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.
D. Pedro País Lapido.
D. Mariano Ruíz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de Villamanrique.
D. Francisco Romero Robledo.
D. Eduardo García Oñativia.
D. Fernando Ceballos y Solís.
D. Leopoldo Rui Casanova.
D. Rafael Moore y de Pedro, Marqués de San José.
D. Leandro Antolín Ruíz Martínez.
D. Anselmo de Córdoba y García.
D. José Manteca y Oria.
D. Luis de León y Cataumber.
D. Antonio Díaz de Rábago y Aguiar.
D. Fausto Gual Dous de Torrella.
D. José Carvajal y Hué.
D. Felipe Romero y Donallo.
D. Adolfo Calzado y Sanjurjo.
D. José Garzón Pérez.

Sres. D. Antonio Torres de Orduña.
D. Ramón de Lacadena y Laguna, Marqués de Lacadena.
D. Gabino Bugallal y Araújo.
D. Ricardo Fernández Blanco y Moral.
D. Enrique Crooke y Larios
D. Bernabé Dávila y Bertololi.
D. José Mesía y Gayoso, Duque de Tamames.
D. Román Laá y Rute.
D. José de Santos y Fernández-Laza.
D. Enrique Sors Martínez.
D. Enrique Fernández Alsina.
D. Antonio de Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
D. Agustín García Sánchez.
D. Mariano Fernández Daza Gómez Barro.
D. Faustino Rodríguez San Pedro.
D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía.
D. Alfonso Flores Losada y Quiroga.
D. Francisco García Molinar.
D. Juan Peralta y Apezteguía.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.= Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa. Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los dictámenes de la de actas proponiendo se admitan como Diputados á los señores que á continuación se expresan, si no están comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que establece la ley, y resultando que dichos señores no desempeñan otro cargo que el de Ministro de la Corona, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados:

D. Práxedes Mateo Sagasta.
D. Antonio Maura.
D. Germán Gamazo.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=José Mariano Gallardo.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.= Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los Sres. Diputados que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y, por tanto, compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitirlos como Diputados por los respectivos distritos.

Sres. D. Luis del Rey, director general de la Deuda.
D. Antonio Barroso, director general de Establecimientos penales.
D. Rafael Monares, director general de Correos y Telégrafos.
D. Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.
D. Primitivo Mateo Sagasta, director general de Agricultura, Industria y Comercio.
D. Antonio Garijo Lara, ministro del Tribunal Supremo.
D. Alberto Aguilera, gobernador civil de de la provincia de Madrid.
D. José Garnica, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
D. Eduardo Vincenti, director general de Instrucción pública.
D. Félix García Gómez de la Serna, vicepresidente del Tribunal Contencioso-administrativo.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=José Mariano Gallardo.=Eugenio Silvela.= Enrique Corrales.=Marcial González de la Fuente.= Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 10 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de Tarragona, Villafranca del Panadés y La Bisbal: credenciales.—Elección de Alcántara: documentos.= Diputados electos que ejercen funciones públicas: lista adicional.=Elecciones de los Sres. Monares, Martínez Campos (D. Ramón), Rey (D. Luis) y La Serna: comunicaciones.

Elecciones de Carrión de los Condes, Morella, Purchena, Ecija, Morón y Pastrana: presentación de documentos por los Sres. Marqués de Lema, Fernández Henestrosa, Barrio y Mier y Conde de la Corzana.

Elecciones de la Habana con relación á los Sres. Apezteguía y Vila Vendrell: queda retirado el dictamen.

Elección de Sequeros: manifestaciones del Sr. Bullón.—Alusión personal del Sr. Dato.=Rectificaciones de ambos señores.

Elecciones de Trujillo, Manresa y Azpeitia: presentación de documentos por los Sres. Grande de Vargas, Junoy y Nocedal.

Elecciones de Matanzas y Guernica; aptitud legal del Diputado electo por Cárdenas: presentación de documentos y reclamación de antecedentes por el Sr. Calbetón.

Elecciones de Puigcerdá, Arenys de Mar y Guernica: presentación de documentos por los Sres. Carvajal (D. José), Fernández de la Fuente y Carvajal (D. Angel).

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Sin discusión se aprueban los dictámenes señalados á la orden del día, con excepción de los de la Habana, que han sido retirados.=Proclamación de los Sres. Diputados electos comprendidos en los dictámenes de las dos Comisiones.

Elección de un individuo de la Comisión de incompatibilidades.

Se suspende la sesión á las tres y media.

Continúa á las seis y cinco minutos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elecciones de Murcia, Villarcayo é Infiesto: presentación de documentos por los Sres. Ballestero, Santos Ecay y García del Castillo.

Elecciones de Sevilla: retira la Comisión el dictamen.

Elección de Mérida: credencial.

Elección del Sr. Gallego Díaz; casos de compatibilidad de los Sres. Fernández de Castro y Serrano: comunicaciones.

Elecciones de Tudela y Moraleja: presentación de documentos.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y veinte minutos.

Abierta á las dos y media de la tarde y leída el Acta de la sesión del sábado 8 del actual, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

Las credenciales presentadas en Secretaría por D. Mariano Ríus Montaner (Conde de Ríus), D. Baldomero Lostau y D. José María Vallés y Ribot, electos respectivamente por Tarragona, Villafranca del Panadés y La Bisbal; y

Varios documentos justificativos de las protestas formuladas por el candidato por el distrito de Alcántara (Cáceres.)

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Una lista adicional, remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de funcionarios que han sido elegidos Diputados, y que comprende á los señores D. Manuel Benayas Portocarrero, D. Francisco Martínez Rodas y D. Pedro Font de Mora; y

Cuatro comunicaciones de los Ministerios respectivos, trasladando las que á los efectos de la ley de incompatibilidades les han sido dirigidas por D. Rafael Monares, director general de Correos y Telégrafos; D. Agustín de la Serna, teniente coronel de Infantería en situación de reemplazo; D. Ramón Martínez de Campos, teniente de Caballería, también en situación de reemplazo; y D. Luis del Rey, que desempeña el cargo de director general de la Deuda, participando haber sido elegidos Diputados á Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: La he pedido para tener el honor de presentar unos documentos referentes á la elección verificada en el distrito de Carrión de los Condes, por donde aparece derrotado el señor Botella; documentos que espero llevarán el convencimiento á la Comisión de actas de que se trata de una de las graves.

También tengo el honor de presentar unos documentos referentes á la elección verificada en el distrito de Morella, donde ha sido derrotado el Sr. Govantes, y otros referentes á la elección del distrito de Purchena, en la que ha sido derrotado el Sr. Cañabate.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto)· Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: La he pedido para presentar al Congreso 20 actas notariales relativas á la elección verificada en el distrito de Ecija. Estas actas, á pesar de su mucha extensión, en realidad no hacen más que condensar ó extractar las ilegalidades cometidas en la elección de aquel distrito; que son tales y de tal clase, que yo dudo que haya muchas que las igualen en las actas graves que se discutan aquí; y no ciertamente por órdenes emanadas del Gobierno, que quizás lo sucedido en aquel distrito haya sido contra la voluntad del Poder ejecutivo, pero sí por el lujo verdadero de arbitrariedades cometidas por las Autoridades de la provincia de Sevilla.

Sea de ello lo que quiera, yo espero que el Gobierno, si no ha consentido estos actos, procurará imponer un ejemplar castigo por su conducta á aquellas Autoridades, concretándome ahora á rogar á la Mesa pasen estos documentos á la Comisión de actas para su examen y estudio.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Para tener el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige D. José Montestruque Vernaza, candidato derrotado por el distrito de Morón (Sevilla), en la que se acreditan los atropellos, coacciones é ilegalidades que se han cometido en su perjuicio; y suplico á la Mesa ordene pase á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Para presentar al Congreso una instancia que le dirige el candidato que aparece derrotado por el distrito de Pastrana, D. Gonzalo González y Hernández, en la cual ruega dicho señor que, con arreglo á justicia, y en vista de los documentos que la Comisión de actas tiene ya en su poder, declare grave la referida acta. A esta instancia acompañan dos cartas falsificadas y un *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á la Mesa se sirva ordenar pasen estos documentos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: En nombre de la Comisión de actas, retiro el dictamen relativo á la elección de la Habana, en la parte que se refiere á D. Julio Apezteguía y Tarafa y D. Simón Vila Vendrell.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bullón tiene la palabra.

El Sr. **BULLON**: La he pedido, en primer término, para rogar á la Mesa se digne hacer rectificar en el *Extracto* lo que aparece de la sesión del sábado, referente á lo que dije á los Sres. Diputados electos. Yo manifesté que en el distrito de Sequeros no se habían cometido más infracciones de ley, ni más delitos, ni más extralimitaciones legales, que las llevadas á cabo por los agentes electorales del candidato vencido Sr. Cavestany; y en prueba de ello, presenté el otro día un testimonio del Juzgado de

instrucción de Sequeros, donde se hace constar que se siguen trece causas criminales por el delito de soborno, contra los amigos del Sr. Cavestany; y el *Extracto* de sesiones del sábado se dice que esas ilegalidades fueron cometidas por los agentes del candidato vencedor, que es el que tiene la honra de dirigiros la palabra.

Ya que estoy de pie, con la venia de la Presidencia, me hago cargo también de una manifestación del Sr. Dato, que hizo en la sesión del viernes, y que yo no pude contestar el sábado porque no había recibido el mencionado *Extracto* de sesiones. Su señoría dijo que el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á los Sres. Diputados electos, no triunfó, no obtuvo el acta. Yo rechazo con toda mi alma esa afirmación tan gratuita y tan falta de verdad. *(El Sr. Dato pide la palabra.)* Verdad es que no deben extrañarse muchos errores de esa clase en boca del Sr. Dato, que acostumbra á cometerlos tremendos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaría al Sr. Bullón que no hiciera cierta clase de calificativos, que no pueden en manera alguna ser agradables á los señores Diputados electos.

El Sr. **BULLON**: Yo acato muy gustoso las indicaciones de la Presidencia; pero la manifestación del Sr. Dato la había considerado injuriosa para mi humilde persona y para la Junta de escritinio, que procedió con escrupulosa legalidad al hacer mi proclamación.

Y con la venia de la Presidencia, y para terminar, séame lícito dirigir desde aquí un testimonio de gratitud á la prensa de Madrid, que se ha dignado ocuparse del acta de Sequeros; y aunque algunos periódicos, en verdad, no lo han hecho en modo cierto y exacto, de todas suertes, yo se lo agradezco, porque deseo que el acta de Sequeros sea discutida con todo detenimiento, hasta en sus más elementales detalles, para que se vea que allí no ha habido más ilegalidades que las cometidas por los agentes del candidato vencido.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se hará en el *Diario* la rectificación que desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **DATO**: La recogeré con extraordinaria brevedad, porque no he de anticipar un debate que vendrá oportunamente á la Cámara cuando la Comisión de actas haya emitido dictamen respecto á la del distrito de Sequeros.

En la sesión á que acaba de referirse el Sr. Bullón, me limité, como era natural, á presentar los documentos que debían unirse al expediente de aquel distrito, para acreditar los abusos en el mismo realizados por los representantes del candidato ministerial, y apenas si hice alguna ligerísima glosa del contenido de los documentos. Las afirmaciones que entonces consigné, las mantengo. No es esta ocasión de demostrar quién está en error, si el Sr. Bullón ó el Diputado que tiene la honra de dirigir su palabra á la Cámara; cuando la Comisión de actas haya dictaminado, se esclarecerá este punto, y entonces verá el Sr. Bullón que yo puedo caer, y habré caído ciertamente, en grandes errores, pero que en esto de no considerar á S. S. candidato debidamente proclamado y vencedor en buena lid en el distrito de Sequeros, no caigo en error alguno ni hago otra cosa que sostener la verdad, tal cual resulta de los documentos electorales de aquel distrito.

El Sr. **BULLON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaría á S. S. que no entrase en la discusión del acta, porque no está sobre la mesa.

El Sr. **BULLON**: Nada de eso, Sr. Presidente. Solamente para decir al Sr. Dato que le agradezco su manifestación, y que deseo que conste que no ha tenido, según nos ha dicho á todos, deliberado propósito de molestarme ni á mí ni á la Junta de escrutinio, que ha hecho la proclamación con toda rectitud y con toda justicia, que no dudo tendrá la debida confirmación del Congreso.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que no hay necesidad, puesto que el Sr. Dato está conforme en que no ha tenido intención de molestar al Sr. Bullón.

El Sr. **DATO**: Tiene razón el Sr. Presidente. Yo no tenía el gusto de conocer al Sr. Bullón hasta ahora que le he visto por primera vez; por consiguiente, mal podía haber en mí intención de molestar ni á S. S. ni á nadie.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Grande de Vargas tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Tengo el honor de presentar una certificación que se relaciona con la elección del distrito de Trujillo, cuya representación ostento, rogando á la Mesa se sirva ordenar que pase á la Comisión de actas, para que en ella surta los efectos legales oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: Para tener el honor de presentar á la Mesa unos documentos referentes al acta de Manresa.

Estos documentos son refutación de unos presentados el otro día por nuestro distinguido compañero el Sr. Barrio y Mier; y por cierto que S. S. no se contentó con presentarlos, sino que hizo comentarios que holgaban, porque no deben formularse conceptos allí donde no pueden ser ampliamente refutados.

Como yo considero más reglamentario presentar estos documentos sin comentario de ninguna clase, los entrego á la Mesa para que se sirva remitirlos á la Comisión de actas para los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nocedal tiene la palabra.

El Sr. **NOCEDAL**: Para presentar varios documentos relativos al acta de Azpeitia.

Primero: certificación del resultado del escrutinio en la sección de Zaldivia, firmada por el presidente y todos los interventores, donde aparece, sin raspadura ni enmienda, que el Diputado electo obtuvo 59 votos contra 225.

Segundo: dictamen pericial, ante notario, de Don Darío Cordero, donde se observa: primero, que en el acta de Zaldivia, que obra entre los documentos que sirvieron para el escrutinio general en Azpeitia, hay dos falsificaciones: una, raspando los números que primero hubieron de escribirse, y poniendo encima de la raspadura los números 272 y 12, que ahora aparecen medio borrados; y otra que se quiso hacer, raspando, según se ve por las huellas del raspador; y sin duda por no agujerear el papel, ya entrerraspado, se consumó groseramente con agua clorurada, restableciendo los números 225 y 59. Y segundo: que la certificación remitida directamente de Zaldivia á la Junta Central del Censo está evidentemente falsificada en daño del Diputado electo, con raspaduras que á la simple vista se descubren por el reverso y por el anverso, y que borraron hasta las rayas de imprenta.

Tercero: dos actas notariales otorgadas á requerimiento del Diputado provincial de Guipúzcoa Don Jesús Alzuru, donde consta: primero, que tanto el acta de Zaldivia, como la certificación del escrutinio, remitidas á la Junta provincial del censo, están retocadas, raspadas y falsificadas, en daño del Diputado electo; y segundo, que el sobre tiene fechas enmendadas y sellos que las contradicen é indican los viajes que hizo irregularmente, confundido con la correspondencia particular.

Cuarto: diez actas notariales, donde diez y siete testigos, cuatro de los cuales votaron contra el Diputado electo, declaran haber oído la proclamación del escrutinio de Zaldivia, ó haber visto la certificación expuesta al público, y haber sido 59 los votos obtenidos por el Diputado electo, contra 225.

Y quinto: otras once actas notariales, en las cuales, y en algunas de las indicadas en el número cuarto, hacen públicos sus votos los 59 electores que en la sección de Zaldivia votaron al Diputado electo.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Los electores que en vida lo fueron de la circunscripción de Matanzas, protestan, por conducto de un vivo, de que manos sacrílegas les hicieran levantar de sus tumbas el día de la elección, y fueran á depositar sus votos en las urnas de aquella circunscripción electoral.

Aquí están las certificaciones correspondientes de todos los fallecidos que votaron en las últimas elecciones de la circunscripción de Matanzas.

Ruego á la Mesa se sirva pasarlas á la Comisión de actas.

Al mismo tiempo, ruego á la misma Mesa que pase á la expresada Comisión varias certificaciones que un compañero mío, derrotado en la elección de Guernica, me envía para que las examine la misma Comisión, respecto á la capacidad del Diputado electo por aquel distrito.

Y por último, también ruego á la Mesa que pida á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra que remitan á la Comisión de actas certificación de la fecha en que cesó de ser gobernador general de Cuba el Sr. D. Camilo Polavieja, que ha sido proclamado candidato por la jurisdicción de Cárdenas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S., y se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros respectivos los ruegos que acaba de hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL** (D. José): En otra ocasión he tenido la honra de presentar al Congreso documentos que se refieren al acta de elección de Puigcerdá. La mayor parte de estos documentos son relativos á la compra y venta de votos habida en dicho distrito, y también se refieren á ella estas actas certificadas, de notario la una y de juez municipal la otra, que tengo el honor de presentar hoy á la Cámara para que se sirva pasarlas á la Comisión de actas, á los efectos consiguientes, y que se refieren á la secciones de Freixanet y Ripoll.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA FUENTE**: Tengo el honor de presentar al Congreso dos documentos referentes á la elección verificada en Arenys de Mar, á fin de que la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

Es uno de ellos un acta notarial, en la que dos interventores protestan de que el presidente de la Mesa se ha negado á expedir la certificación del escrutinio que tenía obligación de dar, con arreglo á la ley electoral; y el otro, un acta de presencia, en la que manifiestan varios interventores de una de las Mesas de la sección de Arenys de Munt, que el presidente se negó á darles posesión de sus puestos, rehusándoles el asiento á que tenían derecho.

Estos documentos, por sí solos, hacen caer la elección verificada en el distrito de Arenys de Mar dentro del caso 4.° del art. 19 del Reglamento, y son testimonio fehaciente de las ilegalidades y abusos cometidos en aquella elección, que constituirá un verdadero escándalo que en su día se juzgará debidamente.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **CARVAJAL** (D. Angel): He pedido la palabra con objeto de rogar á la Comisión de actas que tenga en cuenta los documentos que presento á la Mesa, referentes al acta de Guernica.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades señalados en el orden del día (*Véanse los* Apéndices 1.° *y* 2.° *al núm. 4*), excepción hecha de los re-

lativos á la elección de la Habana y admisión de los Diputados electos Sres. Marqués de Apezteguía y Vila Vendrell, que habían sido retirados en la sesión de hoy, siendo inmediatamente admitidos y proclamados Diputados los señores siguientes, sobre cuyas elecciones y aptitud legal habían dado dictamen las dos Comisiones de actas y de incompatibilidades:

Sres. López Puigcerver (D. Joaquín).
Luca de Tena.
Cort.
Hernández Prieta.
Ibarra.
Drake de la Cerda.
Merino Villarino.
Rodríguez Yagüe.
Eguilior.
Arredondo (D. Federico).
Sapiña.
Ochando.
Marqués de Aldama.
Guasp.
Bosch y Bosch.
Maluquer.
González Fiori.
Sánchez Albornoz.
Urzáiz.
Gutiérrez Abascal.
Dato.
Guerrero y Sigura.
Marqués de Casa-Torre.
Fernández Villaverde.
Gasca.
Conde de Valdelagrana.
Fernández Latorre.
Atienza.
Gasset.
Muñoz y Miguel.
Mellado (D. Andrés).
Abellán.
Pardo y Pérez.
Sales.
Fuente Alvarez Cedrón.
País Lapido.
Marqués de Villamanrique.
Romero Robledo.
García Oñativia.
Ceballos y Solís.
Rui Casanova.
Marqués de San José.
Ruíz Martínez (D. Leandro).
Córdoba y García.
Manteca.
León Cataumber.
Díaz de Rábago.
Gual.
Carvajal y Hué.
Romero Donallo.
Calzado y Sanjurjo.
Garzón Pérez.
Torres de Orduña.
Marqués de Lacadena.
Bugallal Araújo.
Fernández Blanco.
Crooke.
Dávila.
Duque de Tamames.

Sres. Laá y Rute.
Santos y Fernández Lasa.
Sors.
Hernández Alsina.
Marqués de la Vega de Armijo.
García Sánchez.
Fernández Daza.
Rodríguez San Pedro.
Flórez Losada.
García Molina.
Peralta y Apezteguía.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Maura (D. Antonio).
Gamazo (D. Germán).
Rey (D. Luis).
Barroso.
Monares.
Alonso Castrillo.
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Garijo Lara.
Aguilera (D. Alberto).
Garnica.
Vincenti.
García Gómez de la Serna.

Elección de un individuo de la Comisión de incompatibilidades.

Verificados la votación y el escrutinio, resultó elegido D. Juan José Gasca por 89 votos, habiendo tomado parte en la votación 89 Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.»

Eran las tres y media.

Continuando la sesión á las seis y cinco minutos de la tarde, se leyeron y quedaron sobre la Mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

1.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Germán Avedillo Juárez. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm, 5, que es el de esta sesión.*)

2.° De la misma Comisión, respecto del caso de D. Leoncio Torán Herreras. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° De la Comisión de actas, sobre las señaladas con los númeeros de las credenciales respectivas, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 19, 28, 30, 33, 36, 42, 37, 38, 54, 57, 217 y 264. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° De la misma Comisión, sobre las señaladas con los núms. 55, 59, 64, 69, 71, 72, 78, 81, 82, 83, 84, 87, 98, 99, 100, 105, 110, 113, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 126, 127, 129, 131, 136, 137, 138, 143, 144, 165, 169, 173, 181, 183, 185, 187, 194, 195, 201, 206, 317, 322 y 382. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Diputados electos, cuyas credenciales están señaladas con los núms. 2, 7, 8, 11, 15, 28, 30, 36, 37, 42, 57, 217 y 264. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° De la misma Comisión, sobre los casos de los

Sres. Diputados electos cuyas credenciales están señaladas con los núms. 64, 69, 71, 72, 78, 81, 82, 83, 84, 98, 105, 110, 113, 116, 119, 121, 122, 126, 127, 129, 131, 137, 165, 169, 181, 183, 194, 195, 206, 317 y 382. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° De la misma Comisión, sobre los casos de los Sres. Benayas, Recio y Barrio y Mier. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

8.° De la misma Comisión, sobre los casos de los Sres. Martínez (D. Cándido), Marqués de Vadillo, Rodrigáñez y Sagasta, Santamaría de Paredes, Alvarez Bugallal y Jimeno de Lerma. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.

9.° De la Comisión de actas, relativamente á la elección del distrito de Tarragona, por lo que respecta al acta de D. Juan Cañellas. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

10. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Cañellas. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

11. De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Cáceres y el acta de D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

12. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido Sr. Marqués de la Mina. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

13. De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cuéllar (Segovia), y admisión del Sr. Conde de la Corzana. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

14. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Conde de la Corzana. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Acompañados del índice correspondiente, tengo el honor de presentar varios interesantes documentos, que demuestran plenamente el incontestable derecho que asiste á mi querido amigo y correligionario el Sr. Melgarejo, á tomar asiento en esta Cámara como uno de los legítimos representantes de la provincia de Murcia. Ruego á la Mesa se sirva disponer el pase de estos documentos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Como anuncié el otro día, y á reserva de presentar nuevos comprobantes, tengo el honor de hacerlo ahora de tres instancias de electores del distrito de Villarcayo, en las que manifiestan que algunos colegios electorales de aquel distrito se constituyeron antes de la hora marcada, y en otros se negó la intervención á que tenían derecho, á los interventores del candidato derrotado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DEL CASTILLO**: Para presentar varios documentos relativos á la elección verificada en Infiesto, con el fin de que la Comisión los tenga en cuenta al dictaminar sobre el acta de aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Para retirar, en nombre de la Comisión de actas, el dictamen referente á las de Sevilla.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.»

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Cipriano Piñero Salguero, Diputado electo por el distrito de Mérida (Badajoz).

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Una lista adicional, remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de los Diputados electos cuya elección han participado oficialmente á la Presidencia del Consejo, los jefes de los Departamentos ministeriales en que los mismos desempeñan cargo público.

La comunicación original que ha dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros el consejero de Estado D. José Santiago Gallego Díaz, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Ubeda, provincia de Jaén; y

Una comunicación del Sr. Ministro de Ultramar, participando que, consultados los antecedentes referentes á la situación en que se hallan los señores D. Rafael Fernández de Castro y D. Nicolás María Serrano, resultaba que el primero hizo renuncia de la cátedra de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, y le fué admitida por Real orden de 12 de Enero del año corriente; y que el segundo, catedrático de Procedimientos y de Derecho público eclesiástico de la misma Universidad, manifestó con fecha 29 de Marzo que optaba por el cargo de Diputado, para el que había sido elegido por el distrito de Jaruco.

Pasaron á la Comisión de actas:

Tres certificaciones expedidas por la Diputación provincial de Navarra, presentadas por el Sr. Diputado electo por Tudela, D. Martín Enrique de Guelbenzu, con objeto de justificar su aptitud ó capacidad legal para ejercer el cargo de Diputado; y

Un escrito de varios electores de Moraleja, distrito electoral de Coria (Cáceres), en el que declaran se les ha ofrecido dinero para que en las pasadas elecciones emitieran sus votos á favor del candidato D. Laureano García Camisón.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y veinte minutos.

CATORCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Germán Avedillo Juárez.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Germán Avedillo Juárez, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Leoncio Torán Herrera.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Leoncio Torán Herreras, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan Gasca.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de Actas.

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que se expresan en la adjunta lista; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Diputados electos, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar las actas que se citan en la referida llsta, y admitir como Diputados á los electos, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, toda vez que han presentado sus credenciales, y no ofrecen duda su capacidad y aptitud legales.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
2	D. José de la Presilla y López	Madrid	Madrid.
3	D. Francisco Galán y Castillo	Navalmoral de la Mata	Cáceres.
4	D. Manuel Benayas y Portocarrero	Torrijos	Toledo.
6	D. Isidoro Recio Sánchez de Ipola	Illescas	Toledo.
7	D. Alvaro Figueroa y Torres	Guadalajara	Guadalajara.
8	D. Rodrigo Figueroa y Torres	Brihuega	Guadalajara.
9	D. Matías Barrio y Mier	Cervera de Pisuerga	Palencia.
11	D. Pablo Cruz y Orgaz	Albacete	Albacete.
15	D. Valentín Céspedes y Céspedes	Madrid	Madrid.
19	D. Isidoro García Barrado	Nava del Rey	Valladolid.
28	D. Cristino Martos y Llobell	Orgaz	Toledo.
30	D. Alfonso González y Lozano	Ocaña	Toledo.
33	D. Calixto Rodríguez y García	Molina	Guadalajara.
36	D. José Muñoz y García Luz	Tarancón	Cuenca.
42	D. Gustavo Morales Rodríguez	Toledo	Toledo.
37	D. Federico Martínez del Campo	Burgos	Burgos.
38	D. Alvaro Saavedra Magdalena	Villafranca del Vierzo	León.
54	D. Amós Salvador y Rodrigáñez	Santo Domingo de la Calzada	Logroño.
57	D. Sinibaldo Gutiérrez y Mas	Gandía	Valencia
217	D. Juan Gualberto Ballesteros y Mochales	Calatayud	Zaragoza.
264	D. Francisco Martínez de las Rivas	Quintanar de la Orden	Toledo.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1893.=Trinitario Ruíz Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Alvarado.=Rafael María de Labra.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Gumersindo Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que á continuación se expresan; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Diputados electos tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas, y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los señores que resultan elegidos, toda vez que han presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
55	D. José de Bonilla y Forcada	Jaén	Jaén.
59	D. Jerónimo Montilla y Adán	Idem	Idem.
64	D. José Sagasta y Vidal	Idem	Idem.
69	D. Manuel Gavín y Estaún	Jaca	Huesca.
71	D. Ventura Olavarrieta	Luarca	Oviedo.
72	D. Manuel Pedregal y Cañedo	Madrid	Madrid.
78	D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga	Avilés	Oviedo.
81	D. Rafael Cabezas y Montemayor	Tremp	Lérida.
82	D. Víctor Samaniego y Soroa	Zumaya	Guipúzcoa.
83	D. Lorenzo Alvarez Capra	Barbastro	Huesca.
84	D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de Ripalda	Tineo	Oviedo.
87	D. Arturo Campión y Jaimebón	Pamplona	Navarra.
98	D. Francisco Agustín Silvela	Arenas de San Pedro	Avila.
99	D. Cándido Martínez Montenegro	Mondoñedo	Lugo.
100	D. José María Planas y Casals	Arenys de Mar	Barcelona.
105	D. Romualdo Cesáreo Sanz y Escartín	Pamplona	Navarra.
110	D. Carlos Testor y Pascual	Enguera	Valencia.
113	D. José Bautista Chicheri	Pego	Alicante.
116	D. Antonio Cánovas del Castillo	Cieza	Murcia.
117	D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo	Pamplona	Navarra.
119	D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral	Torrecilla de Cameros	Logroño.
120	D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta	Arnedo	Logroño.
121	D. Alejandro Pidal y Mon	Villaviciosa	Oviedo.
122	D. Bernardo Carvajal y Trelles	Castropol	Oviedo.

NÚMERO	NOMBRES	DISTRITOS	PROVINCIAS
126	D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera	Belmonte	Oviedo.
127	D. Alejandro Mon y Martínez	Llanes	Oviedo.
129	D. Ezequiel Ordóñez y González	Tuy	Pontevedra.
131	D. Francisco Aparicio y Ruiz	Burgos	Burgos.
136	D. Vicente Santamaría de Paredes	Cuenca	Cuenca.
137	D. Guillermo Joaquín de Osma	Monforte	Lugo.
138	D. Augusto Comas y Blanco	Alcañiz	Teruel.
143	D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo	Priego	Córdoba.
144	D. Luis Paje y Blake	Requena	Valencia.
165	D. Fermín Calbetón y Blanchón	San Sebastián	Guipúzcoa.
169	D. Manuel Becerra Bermúdez	Becerreá	Lugo.
173	D. Benigno Álvarez Bugallal	Chantada	Lugo.
181	D. Manuel Ballesteros y Coutín	Daroca	Zaragoza.
183	D. Antonio Ferratges y Mesa, Marqués de Mont-Roig	Granollers	Barcelona.
185	D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de Casasola	Laguardia	Alava.
187	D. José María Jimeno de Lerma	Aracena	Huelva.
194	D. Vicente Quiroga Vázquez	Quiroga	Lugo.
195	D. Francisco Martínez y González	Rivadeo	Lugo.
201	D. Andrés Trueba Pardo	Puebla de Sanabria	Zamora.
206	D. Emilio Pérez Ibáñez	Almería	Almería.
317	D. Antonio Navarro y Ramírez de Arellano	Almería	Almería.
322	D. Lorenzo Alonso Martínez y Martín	Burgos	Burgos.
382	D. Pío Abdón Pérez García	Almería	Almería.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.—Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Santos de Isasa.=Eduardo Cobián.=Eduardo Romero Paz.=Rafael María de Labra.=Francisco de Asís Pacheco.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

NÚMERO	SEÑORES
2	D. José de la Presilla y López.
7	D. Alvaro Figueroa y Torres.
8	D. Rodrigo Figueroa y Torres.
11	D. Pablo Cruz y Orgaz.
15	D. Valentín Céspedes y Céspedes.
28	D. Cristino Martos y Llobell.
30	D. Alfonso González.
36	D. José Muñoz y García Luz.
37	D. Federico Martínez del Campo.
42	D. Gustavo Morales y Rodríguez.
57	D. Sinibaldo Gutiérrez Mas.
217	D. Juan Gualberto Ballestero y Mochales.
264	D. Francisco Martínez de las Rivas.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Rafael Prieto y Caules.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

NÚMERO	SEÑORES
64	D. José Sagasta y Vidal.
69	D. Manuel Gavín y Estaún.
71	D. Ventura Olavarrieta.
72	D. Manuel Pedregal y Cañedo.
78	D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.
81	D. Rafael Cabezas y Montemayor.
82	D. Víctor Samaniego y Sorón.
83	D. Lorenzo Alvarez Capra.
84	D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de Ripalda.
98	D. Francisco Agustín Silvela.
105	D. Romualdo Cesáreo Sanz Escartín.
110	D. Carlos Testor y Pascual.
113	D. José Bautista Chicheri.
116	D. Antonio Cánovas del Castillo.
119	D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del Romeral.
121	D. Alejandro Pidal y Mon.
122	D. Bernardo Carvajal y Trelles.
126	D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera.
127	D. Alejandro Mon y Martínez.
129	D. Ezequiel Ordóñez y González.
131	D. Francisco Aparicio y Ruiz.
137	D. Guillermo Joaquín de Osma.
165	D. Fermín Calbetón y Blanchón.
169	D. Manuel Becerra Bermúdez.
181	D. Manuel Ballesteros y Coutín.
183	D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de Mont-Roig.
194	D. Vicente Quiroga Vázquez.
195	D. Francisco Martínez y González.
206	D. Emilio Pérez Ibáñez.
317	D. Antonio Navarro Ramírez de Arellano.
382	D. Pío Abdón Pérez García.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Rafael Prieto y Caules.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los Sres. Diputados que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo primero del artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitirlos como Diputados por los respectivos distritos.

NÚMERO	SEÑORES
4	D. Manuel Benayas, Director general de los Registros.
6	D. Isidoro Recio Sánchez Ipola, Director general de Aduanas.
9	D. Matías Barrio y Mier, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela. Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.= José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Emilio Nieto.=Rafael Prieto y Caules.=Juan José Gasca =Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los Sres. Diputados que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y, por tanto, compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitirlos como Diputados por los respectivos distritos.

NÚMERO	SEÑORES
99	D. Cándido Martínez Montenegro, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal Contencioso Administrativo.
117	D. Javier González de Castejón, Marqués de Vadillo, Catedrático numerario de la Universidad Central.
120	D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, Fiscal de lo Contencioso Administrativo.
136	D. Vicente Santamaría de Paredes, Catedrático numerario de la Universidad Central.
173	D. Benigno Alvarez Bugallal, General de división, Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.
187	D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Juan José Gasca.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=José M. Gallardo.=Eugenio Silvela.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tarragona y admisión como Diputado del Sr. D. Juan Cañellas y Tomas.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Tarragona, en la que aparecen proclamados, según el acta de escrutinio general:

D. Mariano Ríus Montaner, por haber obtenido..........	6.810 votos.
D. Juan Cañellas Tomás.....	6.623
D. José María Vallés y Ribot.	6.258

Siguen en votos á este último D. Francisco Rispa Perpiñá, con 5.169 votos, ó sea con una diferencia de 1.089; y resultando que el elector de la sección segunda del Ayuntamiento de Borja del Campo Don Juan Borras Meriné, protestó por haber dicho que las actas se firmaban en blanco, promoviéndose por ello discusión en la Mesa y siendo desechada la protesta por mayoría de votos: Considerando que en el supuesto de que fuera exacta la afirmación del protestante, constando solo la sección de 146 electores, de los que solo tomaron parte 101, no puede afectar al resultado de la votación y consiguiente proclamación de Diputados, siendo tan grande la diferencia entre el último y el que le sigue en votos: Considerando que en el mero hecho de haber habido discusión en la Mesa sobre la aseveración del protestante, y haberse desechado la protesta solo por mayoría de votos, siendo nada más que 7 los interventores que la formaban de los 18 que habían sido designados, cabe la sospecha de si habrá podido cometerse algún fraude de que deban conocer los Tribunales, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Tarragona con relación á D. Juan Cañellas y Tomás, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, y admitirle como Diputado, si no estuviese comprendido en algún caso de incompatibilidad de los que establece la ley; y

2.° Que se ponga en conocimiento de los Tribunales la protesta hecha por el elector de la sección segunda de Borjas del Campo, D. Juan Borras Meriné, para el esclarecimiento del hecho denunciado en dicha protesta, y el condigno castigo, si á ello hubiere lugar.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Juan Maluquer Viladot.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Aureliano Linares Rivas.=Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Cañellas y Tomás.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Cañellas y Tomás, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín. José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cáceres y admisión del Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cáceres, por la que aparece elegido el Sr. Don Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, que obtuvo 5.667 votos, contra 4.128 que alcanzó el Sr. Don Federico Belmonte y Vilches; y resultando que en las dos secciones del pueblo de Aldea del Cano se presentaron dos protestas porque se admitían votos de algunos electores cuyos nombres no se hallaban enteramente conformes con los que se les designaba en las listas electorales, y en la primera de la Aliseda por haberse sobornado al cuerpo electoral; resultando que en el acta de escrutinio general, por el candidato D. Federico Belmonte se protestó por haberse enviado guardia civil al pueblo de Arroyo del Puerco, deteniendo al administrador de consumos; porque en Cáceres el mismo gobernador había detenido á dos dependientes suyos por no haber presidido el alcalde una de las Mesas en la capital y haberse hecho alarde de fuerza, y por último protestó la elección en las secciones de Casas de Don Antonio y Malpartida de Cáceres, por haberse cursado un expediente de roturación de dehesa boyal y haberse comprado votos: Considerando que, dado el resultado de la votación en las secciones protestadas y el número de votos obtenido por cada candidato, las protestas no pueden afectar al resultado del escrutinio: Considerando que los hechos denunciados en el acta de la Aliseda, primera sección, y los que aparecen en el acta de escrutinio general, pueden constituir materia de delito, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva: primero, aprobar el acta del distrito de Cáceres y admitir como Diputado al Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y segundo, poner en conocimiento de los Tribunales los hechos denunciados en la sección primera de Aliseda y en el acta de escrutinio general, á fin de que depuren su exactitud y procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Juan Maluquer y Viladot. = Miguel Manuel Gómez Sigura. = Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=José M. Gallardo.=Eugenio Silvela.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cuéllar, y admisión del Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, de la que aparece haber sido proclamado el Sr. D. José Osorio y Heredia, por haber obtenido 4.072 votos, contra 3.872 que obtuvo el Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo; resulta asimismo, que si bien se han presentado algunas protestas, fundadas en el dicho de haberse ejercido coacciones y cometido algunas ilegalidades en varias secciones, ni éstas se determinan, ni aquéllas se comprueban; resulta igualmente que en la sección primera del pueblo de Olombrada protestaron los electores D. Felipe Ramos y D. Robustiano Escolar, denunciando el primero que D. Juan Enjuto de Dios había ejercido coacción sobre el elector D. Ciriaco Lobo Ortega, rompiéndole la papeleta y dándole dinero; y el segundo, que D. Teodoro Cabrero había hecho lo mismo con el elector D. Luis Ortega García; y considerando que ni las primeras protestas, por su indeterminación y falta de pruebas, ni las últimas, porque sólo se trata del voto de dos electores, sin que pueda saberse en favor de quién se ejerció la coacción, puedan afectar al resultado de la elección: Considerando, finalmente, que los hechos denunciados por los electores de la Olombrada pueden constituir materia de delito, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva:

1.° Aprobar el acta del distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, y admitir como Diputado á Don José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en algún caso de incompatibilidad de los que establece la ley; y

2.° Poner en conocimiento de los Tribunales la protesta hecha por los dos electores de la sección primera de la Olombrada.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Alvarado.=Juan Maluquer y Viladot.=Aureliano Linares Rivas.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos; remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión, que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=José M. Gallardo.=Eugenio Silvela.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 11 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de los Sres. Recio, López Muñoz, Elduayen y Spottorno: comunicaciones.=Declaración de excedencia á favor del Sr. La Guardia: Real orden.

Nombramientos de Senadores vitalicios: Reales decretos.

Elecciones de Monforte: documentos.

Elecciones de Llerena, Motilla del Palancar, Vivero, Oviedo y Baeza: presentación y reclamación de documentos por los Sres. Burgos, Marqués del Vadillo, Martínez, Celleruelo, Rey Aparicio y San Miguel.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Sin discusión se aprueban los dictámenes señalados en el orden del día, excepción hecha del de la Comisión de actas comprensivo de la elección de Villaviciosa, el cual, después de combatido por el Sr. Suárez Inclán (D. Félix) y defendido por el Sr. Azcárate, habiendo hecho uso de la palabra para alusiones personales los Sres. Pedregal y Pidal y Mon, quedó también aprobado.

Elección de Pravia: presentación de documentos por el señor Ballestero.

Se suspende la sesión á las cuatro y media.

Continúa á las cinco y media.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Diputados militares electos: comunicación del Gobierno.

Elección de Matanzas: credencial.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

Abierta á las dos y media de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Las comunicaciones de los Ministerios respectivos, remitiendo los oficios por los cuales participan haber sido elegidos Diputados á Cortes los Sres. Don Isidoro Recio Sánchez de Ipola, director general de Aduanas; D. Antonio López Muñoz, catedrático del Instituto de Granada; D. Angel Elduayen, teniente de navío; y D. Juan Spottorno, secretario de la Comisión codificadora de Marina; y

La Real orden de Fomento declarando en situación de excedente al catedrático de la Universidad de Granada D. Miguel de La Guardia.

El Congreso quedó enterado de los Reales decretos, trasladados por la Presidencia del Consejo de Ministros, nombrando Senadores vitalicios á los señores San Juan, Rodríguez Baamonde, Valcárcel, García Tuñón, Albareda, Bermúdez Reina, Rodríguez Yagüe, León y Cataumber, Ferreras, Marqués de Alella, Marqués de Castrofuerte, Marqués de Cayo del Rey y Domínguez Gil.

Pasó á la Comisión de actas una exposición de D. Tomás Somoza, elector del distrito de Monforte, presentando documentos relativos á la elección de dicho distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Pedí la palabra para tener la honra de presentar al Congreso una solicitud que le dirige el candidato que aparece derrotado por el distrito de Llerena, provincia de Badajoz, en cuya instancia se le ruega pida varios certificados sobre distintos extremos que el solicitante juzga que pueden afectar esencialmente al resultado de la elección. Estos certificados se pidieron en tiempo y sazón oportunos, y fueron negados por la alcaldía de Montemolín, viniendo esta negativa, injustificada y contraria á la ley, á dar fuerza á la elección en que el verdadero Diputado por el distrito de Llerena aparece derrotado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas la solicitud presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: He pedido la palabra para presentar al Congreso varios documentos que pueden afectar á la validez de la elección del distrito de Motilla del Palancar, y ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Bande tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ BANDE**: Tengo el honor de presentar al Congreso varios documentos referentes á la elección del distrito de Vivero, que son bastantes para demostrar la falta de fundamento de las protestas formuladas contra aquella elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Para que la Comisión de actas pueda formar cabal juicio de lo ocurrido en la circunscripción de Oviedo durante la última elección de Diputados á Cortes, necesito que el señor Ministro de la Gobernación remita á la Comisión de actas, ó á la Presidencia del Congreso, que les dará el curso correspondiente, varios documentos.

Entre los 19 Ayuntamientos suspendidos abusivamente por el gobernador de la provincia de Oviedo dentro del período electoral, se cuentan los de Aller, Lena y Mieres, que no obstante haberles sido levantada la suspensión gubernativa por el Consejo de Estado, no fueron repuestos. Se apeló á un procedimiento especial que no quiero calificar, y trascurridos algunos días después de levantar la suspensión, fueron procesados por los jueces municipales de hace seis, ocho y diez años.

Duró el procesamiento del de Aller todo el período electoral; pero terminada la elección, fué sobreseída la causa, y esta es la fecha en que aun no ha sido repuesto.

Yo deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación nos diga las causas que han motivado la no reposición de este Ayuntamiento.

Los de Lena y Mieres fueron suspensos primero gubernativamente y procesados después por medio de ese procedimiento que he indicado, y cuando el escándalo llegó á cierto punto, y la Audiencia de Oviedo creyó necesario mandar allí un juez especial que diese término á aquella inconcebible situación, el gobernador de Oviedo entabló una competencia que dió por resultado la suspensión del procedimiento.

También deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación mande los antecedentes que respecto de este particular haya en su Ministerio, y si no los tuviese, los pida al gobernador civil de Oviedo.

Asimismo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que si en estos documentos no constasen los procedimientos á que se apeló para acordar dichos procesamientos, los pida á la Audiencia de Oviedo, á fin de que en su día la Comisión de actas pueda formar juicio exacto en lo que se refiere á estos hechos.

Deseo igualmente que el Sr. Ministro de la Gobernación pida al gobernador civil, y si en el Gobierno civil no existiese porque pudiera haberse extraviado, á la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, el parte que mandó en 5 de Marzo el jefe de la línea de la Guardia civil de Siero, que residía durante la elección en Cabaña Quinta; parte en el que refirió al gobernador civil y al jefe de la Comandancia de Oviedo lo ocurrido en la Mesa electoral de Cabaña Quinta en el momento en que iba á dar comienzo el escrutinio.

Necesito, por último, que el Sr. Ministro de la Gobernación traiga los fundamentos que pueda tener el gobernador civil de Oviedo para que, habiéndose decretado anteayer por la Audiencia de Oviedo el procesamiento y la suspensión del alcalde Don Agustín Ordóñez, no se haya dado cumplimiento á dicho auto, y se anuncie otra competencia de todo punto ilegal, puesto que en las cuestiones electorales no es posible competencia alguna.

Con estos datos, primero la Comisión de actas, y en su día la Cámara, podrán formar juicio exacto de lo ocurrido en la elección del distrito de Oviedo, y de la intervención que en ella ha tenido, si no el Gobierno, el gobernador civil de aquella provincia.

Pido también á la Mesa que trasmita á la Comisión de actas el documento que presento, que interesa asimismo conocer para formar juicio del asunto á que vengo refiriéndome.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se comunicará á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia lo expuesto por S. S., y pasará á la Comisión de actas el documento que acaba de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rey y Aparicio tiene la palabra.

El Sr. **REY Y APARICIO**: Tengo que presentar á la Cámara un documento que me parece ha de ser útil para que la Comisión de actas pueda formar juicio imparcial y exacto de los hechos que aparezcan en el expediente electoral del distrito de Baeza, por donde soy Diputado electo.

En ese expediente se tocan y se perciben, por modo gráfico y con toda evidencia, falsedades criminales cometidas en daño del Diputado electo; pero falsedades tan escandalosas y tan enormes, que dudo yo que puedan registrarse otras iguales en la historia funesta de nuestras contiendas electorales y de nuestras luchas políticas; falsedades de tal enormidad, que han de determinar necesariamente en la conciencia de la Comisión de actas la resolución de pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia. Y para remarcar y hacer más patentes estas falsedades, presento yo un documento, que consiste en un resguardo expedido á mi favor por el Juzgado de instrucción de la ciudad de Baeza, de una querella criminal presentada á mi nombre y por mi instancia contra el alcalde de aquella localidad, por los delitos de infidelidad en la custodia de documentos públicos electorales y falsedad en los mismos; delitos cometidos mediante la apertura de los pliegos que las Mesas de las secciones de la villa de Ibros remitieron al alcalde de la cabeza de partido, y mediante la sustracción de las certificaciones legítimas de votación, sustituyéndolas por unos papeles con que, por medio de falsedades toscas y groseras, intentaban simular unas actas, según las cuales se me aplicaban 7 votos, en vez de los 710 que se me habían adjudicado y que legítimamente había obtenido; actas falsas que la Junta general de escrutinio tuvo que tomar en consideración, no para computar por ellas los votos que se recontaron por las legítimas presentadas por los interventores comisionados por las Mesas; sino que tuvo que tomarlas en consideración precisamente para acordar que, firmadas y rubricadas por el magistrado presidente y por los secretarios escrutadores, se unieran al acta original como documentos anejos, para que vinieran á la Junta Central del Censo, y en la Junta Central obran como cuerpo del delito.

Al hacer yo la presentación de este documento y las manifestaciones que acaba de oir el Congreso, cúmpleme hacer constar que la denuncia que implican estas manifestaciones no es una especie vertida así á la ligera para causar más ó menos efecto, y al amparo de la libertad parlamentaria concedida al Diputado electo, no; es la afirmación verídica y seria de un hombre honrado, bajo la garantía de la responsabilidad que se deduce de la imputación de un delito, persiguiéndolo ante los tribunales de justicia por medio de una querella criminal, bajo su responsabilidad, repito, y de su cuenta y riesgo.

Ya no he de sentarme sin dejar de advertir la perezosa tramitación que lleva esta querella, que presentada por mí con fecha 24 de Marzo, pletórica de comprobación, no ha ganado nada, ni ha tenido más diligenciado que el de un auto del juez de Baeza declarándose incompetente, inhibiéndose y remitiendo los autos á la Audiencia de Jaén, en la cual yacen, sin que hasta hoy se haya hecho ni practicado nada, en tanto que el alcalde de Baeza continúa ejerciendo sus funciones oficiales, no sin escándalo de la conciencia pública.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El documento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Para presentar unos documentos correspondientes á la elección de Vivero, provincia de Lugo, y suplicar á la Mesa tenga la bondad de hacerlos pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados:

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Avedillo Juares y Torán Herrera, los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Los dictámenes de la Comisión de actas, relativos á las elecciones de Madrid (con relación al señor La Presilla), Navalmoral de la Mata, Torrijos, Illescas, Guadalajara, Brihuega, Cervera de Pisuerga, Madrid (en la parte referente al Sr. Céspedes), Nava del Rey, Orgaz, Ocaña, Molina, Tarancón, Toledo, Burgos (con relación al Sr. Martínez del Campo), Villafranca del Vierzo, Santo Domingo de la Calzada, Gandía, Calatayud y Quintanar de la Orden.

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los casos de los

Sres. La Presilla.
Figueroa (D. Alvaro).
Figueroa (D. Rodrigo).
Cruz y Orgaz.
Céspedes.
Martos.
González (D. Alfonso).
Muñoz y García Luz.
Martínez del Campo.
Morales y Rodríguez.
Gutiérrez Mas.
Ballestero.
Martínez de las Rivas,

todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los casos de los

Sres. Benayas.
Recio Sánchez de Ipola.
Barrio y Mier,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas relativo á las elecciones de Jaén (con relación á los Sres. Bonilla, Montilla y Sagasta, D. José), Jaca, Luarca, Madrid (con relación al Sr. Pedregal), Avilés, Tremp, Zumaya, Barbastro, Tineo, Pamplona (con relación al Sr. Campión), Arenas de San Pedro, Mondoñedo, Arenys de Mar, Pamplona (con relación al Sr. Sanz y Escartín), Enguera, Pego, Cieza, Pamplona (con relación al Sr. Marqués del Vadillo), Torrecilla de Cameros, Arnedo, Villaviciosa, Castropol, Belmonte, Llanes, Tuy, Burgos (con relación al Sr. Aparicio), Cuenca, Monforte, Alcañiz, Priego, Requena, San Sebastián, Becerreá, Chantada, Daroca, Granollers, Laguardia, Aracena, Quiroga, Rivadeo, Puebla de Sanabria, Almería (con relación á los Sres. Pérez Ibáñez y Navarro), Burgos (con relación al Sr. Alonso Martínez) y Almería (con relación al Sr. Pérez García).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He pedido la palabra con objeto de combatir el dictamen en que se propone la aprobación del acta de Villaviciosa, aun cuando pudiera hacer extensivas las palabras que haya de pronunciar á las actas de Tineo y Castropol, que representan el ejercicio de una coacción continuada como jamás se ha podido calificar en ninguna Comisión de actas.

Y aprovecho la oportunidad de este debate para hacerme cargo, en nombre de los liberales de Asturias, aun cuando el último de ellos de ciertas afirmaciones y de ciertos argumentos esgrimidos en la prensa por medio del anónimo en contra del partido liberal asturiano, suponiéndole autor de todo género de atropellos, de todo género de coacciones, para preparar el período electoral. El partido liberal asturiano no ha cometido ninguna coacción, porque aun cuando hubiera querido, no tendría medios para ello; quien ha cometido coacciones sin cuento y atropellos nunca vistos, ha sido el partido conservador, cuya pesadumbre en estos últimos tiempos es más grande todavía que la que se advertía en años anteriores.

El partido conservador, en absoluto, es responsable de todas las falsedades, de todos los atropellos, de cuantos desmanes electorales se han ejecutado en Asturias, disponiendo para ello de todos los organismos de la administración pública. Esta afirmación mía la contrapongo á las afirmaciones que por medio del anónimo, por no tener el valor ó la convicción de lo que se aseguraba, se han hecho en la prensa, con el fin malévolo de extraviar la opinión pública.

El partido liberal asturiano ha sido víctima de las coacciones más grandes, ejercidas por quienes debieran consagrar su poder y su personalidad á lo que á los intereses del país importa; el partido liberal asturiano vive bajo una servidumbre que data de larga fecha. No he de decir quién es el autor de tanto agravio, de tanto atropello y de tanta persecución como sufrimos: el Congreso lo sabe perfectamente, y sobre el partido conservador asturiano cae toda la responsabilidad de los delitos allí cometidos. No quiero descender á detalles; si á ello se me provoca, no rehusaré el debate en este terreno; expondré los hechos, y de los hechos se podrá deducir quién tiene la culpa de todo lo que ha ocurrido y ocurre en Asturias.

Porque, Sres. Diputados, el partido conservador enfrente del liberal asturiano, no es un partido relacionado con su adversario por el vínculo de una opinión monárquica común; el partido conservador asturiano, y de ello hago yo culpable á quien lo sea, busca el auxilio de los republicanos en la circunscripción, para perjudicar á los liberales, mientras que en los distritos acepta el auxilio de elementos malévolos, de elementos que han venido al campo de la Monarquía muy recientemente, de elementos execrables, con objeto de herir en el corazón á un partido robusto y fuerte, que ha demostrado su pujanza durante la visita del Sr. Sagasta á aquella provincia.

Así es que el partido conservador de Asturias es republicano en la circunscripción de Oviedo, mientras que con todas sus fuerzas apoya en los distritos á candidatos de cualquier filiación que se presten á perturbar la disciplina de los partidos.

Esa hipocresía de los conservadores no es propia de hombres políticos que quieren representar ante el país una opinión monárquica leal.

Nosotros no podemos llevar sin gran riesgo los votos á las urnas, porque la conducta de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos, y lo que es más grave, de los tribunales de justicia, supone un ojeo contra los liberales; y, ¡ay del que se atreva á denunciar las coacciones y los amaños de los conservadores! porque entonces, todas las venganzas y todos los odios caen sobre él, y su propiedad y hasta su persona se ven sometidos á un litigio permanente, en que de antemano sabe que ha de llevar la peor parte!

Viniendo al acta de Villaviciosa, y pasando por alto las de Castropol y de Tineo, he de comenzar manifestando que yo desearía que el Sr. Azcárate se encontrara en estos momentos en el banco de la Comisión, porque á él principalmente he de dirigir las observaciones que voy á formular á la Comisión.

El acta de Villaviciosa es completamente nula; supone una falsedad desde la primera á la última de las actas parciales; seguramente la Comisión no se ha fijado en ello, porque de otro modo no aparecerían al pie del dictamen las firmas que lo autorizan.

El Sr. Azcárate cree y sostiene que existe gravedad manifiesta en las actas cuando aparece votando un número exagerado de electores. Pues bien, señores; en el distrito de Villaviciosa, según el censo electoral, hay 7.848 electores, y aparecen votando al candidato conservador, hoy Diputado electo, 7.069. Sólo dejaron, por consiguiente, de emitir el sufragio 779 electores en todo el distrito, y ha votado muy cerca del 91 por 100 del total de electores que componen aquel censo.

Para que el Congreso pueda formar idea cabal y exacta de lo que aparece ocurrido en el distrito de Villaviciosa, voy á leer el resultado de algunas actas parciales. En la sección del Remedio hay 270 electores: votaron 262; dejaron de votar 8. En la sección de Fresneda hay 289 electores: votaron 280; dejaron de votar 9. En la de Miravalles hay 497 electores: votaron 491; dejaron de votar 6. Y para muestra bastan estos botones; porque toda el acta de Villaviciosa está constituída por otras parciales análogas á estas de que acabo de dar cuenta.

Pero con ser esto de lo más grave, aun contienen mayor gravedad otros hechos, que acusan evidentemente la nulidad del acta. De las 18 ó 19 secciones de que se compone el distrito de Villaviciosa, 13 actas parciales, correspondientes á otras tantas secciones, están escritas con la misma letra. No pretendo que los Sres. Diputados crean esto únicamente porque lo digo yo; sobre la mesa está el acta de Villaviciosa; pueden todos examinarla, y no se necesita conocimientos caligráficos para advertir si miento ó si digo la verdad. Vean los Sres. Diputados esas actas parciales, y comprenderán que es completamente exacto lo que yo digo. ¡Qué exacto! Aun verán más; porque son 13 las actas que aparecen escritas con letra igual; pero hay otras 4 ó 5 que están escritas por la misma mano, desfigurando algo la letra.

¿Se puede, por tanto, sostener que hubo elección en Villaviciosa? Los colegios no estuvieron abiertos. Los liberales que quisieron emitir su sufragio, fueron á los locales donde debía verificarse la votación, y se encontraron con las puertas cerradas y con que allí no había urnas, ni había mesa, ni había nada.

Esto que yo aseguro, se puede comprobar con toda clase de documentos, que me comprometo á traer á la Cámara, si no es que el Congreso ó el señor Presidente, en uso de las atribuciones que les confieren el Reglamento y la ley electoral, acuerdan enviar allí un delegado que esclarezca estos hechos escandalosos.

El partido liberal intentó luchar en Villaviciosa; los liberales de aquel distrito arrostraban todos los peligros y todos los inconvenientes de la lucha; pero no pudo librarse la contienda, porque no hubo colegios electorales.

Y que no la hubo, lo demuestra el que no existen actas de las secciones; ¿qué documentos son esos que están escritos con la misma letra, y que un individuo ha podido escribir á la misma hora en trece secciones electorales diversas, que distan entre sí diez y doce horas de camino? Siendo esto evidente, ¿cómo se puede suscribir un dictamen considerando de primera ó de segunda clase el acta de Villaviciosa?

La Comisión de actas en 1886, y si no estoy mal informado, de ella formaba parte el Sr. Azcárate, tratándose del acta de Bande, que era un caso completamente igual al de Villaviciosa, sólo que éste presenta circunstancias agravantes, propuso y obtuvo del Congreso la declaración de gravedad. Esto es lo que yo pido ahora; porque no va á ser la justicia distinta para unos y para otros, según sea mayor ó menor su importancia política y parlamentaria.

Por consiguiente, como yo creo y entiendo que la Comisión de actas no ha examinado la de Villaviciosa, le ruego que vuelva sobre su acuerdo y la examine detenidamente; y ruego al Sr. Azcárate, que tiene una conciencia recta, ante la cual se estrellan todas las influencias, que me diga si después de examinar y de leer esas actas parciales del distrito á que me refiero, escritas de una misma letra, y de ver el resultado de la votación, notoriamente falso, puede sostener el dictamen en las condiciones en que lo firma.

He concluído, y repito, señores, lo que al principio he dicho; y es, que en nombre de los liberales asturianos, aquí estoy para responder á los cargos que, injuriándonos manifiestamente, se han venido apuntando un día y otro día en la prensa de Madrid y de provincias.

Para demostrar que no hubo atropellos, falsedades y coacciones que no se hayan ejercido por el partido conservador, he de decir también que en las maniobras de la entidad directora de ese partido en Asturias está la causa determinante de que un individuo que formó antes parte de la mayoría conservadora no tenga asiento en el Parlamento actual. No se culpe á los liberales asturianos, que con gran generosidad trataban de dar todo género de facilidades á la persona de que se trata; la culpa la tuvo toda el mismo partido conservador, que fué quien cerró las puertas á ese dignísimo y antiguo compañero nuestro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Claro es, Sres. Diputados, que la Comisión de actas no tiene por qué ni para qué entrar en la difícil, enojosa é intrincada cuestión de la política electoral asturiana, que es de las más deplorables de España, sino que se ha de limitar tan sólo á aducir las razones que ha tenido para presentar el dictamen que se discute sobre el acta de Villaviciosa.

El problema planteado por el Sr. Suárez Inclán no implica una cuestión que ataña exclusivamente á esta acta, sino una cuestión general, que voy á exponer con toda llaneza á la Cámara, para que con completa libertad pueda resolver.

Ha tenido la bondad el Sr. Suárez Inclán de aludirme en términos benévolos é inmerecidos, recordando compromisos anteriores y manifestaciones hechas por mí en dos épocas, ya que, por desgracia mía, es esta la tercera vez que me siento en este banco. Pienso ahora lo que pensaba entonces; pero tengo que completar el recuerdo del Sr. Suárez Inclán.

Punto de vista general respecto á los *pucherazos*, ya que esa palabra vulgar ha entrado en la jerga política. He pensado siempre que los *pucherazos* representan y son expresión de uno de los vicios más graves que corroen nuestro sistema electoral, y por eso les he dado siempre importancia cuando he visto que eran causa, ó habían podido serlo por la intención, de que se usurpara la debida representación del país; y he dado más importancia á esos *pucherazos* cuando se trata de las circunscripciones que cuando se trata de los distritos, porque en las circunscripciones se hace de tal manera la adjudicación de los votos, que con exactitud matemática, propia de los guarismos, puede demostrarse que un acta limpia es una farsa y una mentira. Por eso en la elección de 1882 hice, en efecto, lo que el Sr. Suárez Inclán ha recordado respecto del acta de Bande.

¿Qué diferencia hay entre aquélla y la de Villaviciosa, por lo que hace á los *pucherazos*? Que en Bande hubo lucha y en Villaviciosa no la ha habido. (*El Sr. Suárez Inclán:* No la ha habido porque no se abrieron los colegios.) Voy á eso. (*El Sr. Suárez Inclán:* Yo era el candidato.) Es la primera noticia que tengo de eso; y ya que de hechos personales se trata, debo añadir que, conociendo como creo conocer un poco la política de Asturias, porque es provincia limítrofe con la mía, y yo soy casi asturiano, sé las quejas que en Asturias hay respecto á la política conservadora, sobre todo de la política electoral; había entendido que, hasta ahora, nadie disputaba el

puesto de Diputado por Villaviciosa al Sr. Pidal; pero esta es noticia particular que no afecta al fondo de lo que aquí tratamos.

Pues bien, Sres. Diputados; la Comisión de actas ha tomado y toma como base distinguir los distritos en que ha habido lucha de aquellos en que no la ha habido; considera que los *pucherazos* donde no ha habido lucha, son malos..... (*El Sr. Suárez Inclán*: ¡Pero si no la ha podido haber!) pero no implican quitar el acta á otro, puesto que no luchó; á diferencia de los distritos en que hay lucha, en los que, merced á los *pucherazos*, puede decirse, no ya que se quita el acta á otro, considerando el acta como una propiedad, sino que se hace otra cosa que debía repugnarnos más que robar dinero, que es, usurpar la representación del país, sentarse en estos bancos un día y otra día, un año y otro año, hablar y votar á conciencia de que no se tiene derecho á hacerlo, porque se ha robado esa representación. Eso es lo grave; por eso la Comisión ha dado á esos *pucherazos*, donde ha habido lucha, una importancia grande, en los términos que luego diré.

Podrá decirme el Sr. Suárez Inclán dos cosas respecto de las cuales he de hacer alguna consideración. Los *pucherazos* implican una falsedad; con arreglo al Código penal, la falsedad es un delito, tanto en un caso como en otro; esto, jurídicamente, es innegable; pero moralmente, ya no lo es tanto. Pues qué, si ahora que se trata de afinar un poco en materia de legalidad vemos que sucede lo que sucede, ¿quiere el Sr. Suárez Inclán que de golpe digamos que son falsedades, no sólo los *pucherazos* que aprovechan á determinado candidato, sino todos? Pues entonces tenemos que mandar á presidio á media España.

Pero dice S. S. una cosa que es verdad, ¡ya lo creo que es verdad!, sobre todo en ciertas comarcas de España; y es, que en muchos distritos no se lucha porque se teme precisamente á eso. ¡Ah, Sr. Suárez Inclán! Pues eso no tiene remedio con que nosotros pongamos un dictamen de gravedad en un acta como ésta. ¿No comprende S. S. que desde el momento en que no ha habido lucha, aunque existan esos motivos de que no la ha habido porque no podía haberla, quedan completamente inútiles ó ineficaces los *pucherazos*? El Sr. Pidal, por ejemplo, no ha tenido contrincante, y ¿no sería Diputado lo mismo con 6.000 que con 3.000 votos? ¿Qué importaría, para el caso concreto de la representación, que por medio de un *pucherazo* tuviera un millar más de votos? En mi distrito tampoco ha habido lucha, y yo he venido Diputado por 3.000 votos; ¿qué hubiera sucedido si en mi favor se hubiera apelado al sistema del *pucherazo*? Que tendría 7.000 votos, por ejemplo. ¿Y sería más Diputado con 7.000 votos que con 3.000? Por lo tanto, no hay esa consecuencia; y el remedio del mal que S. S. y todos lamentamos no está en declarar grave un acta, sino que hay que buscar el remedio de esos males en otra parte.

Otro punto que ha tratado S. S., era el relativo á varias actas que aparecen escritas de la misma letra. Comprenderá el Congreso que yo, por más que hace un instante he hojeado el acta para ver de comprobar la exactitud de lo que decía el Sr. Suárez Inclán, no me atreva, ni mucho menos, á declarar que en esas actas aparezca la circunstancia que indica S. S., ni tampoco me atreva á declarar lo contrario. Yo recuerdo que otra vez que tuve la desgracia de ser individuo de esta Comisión, estábamos examinando las actas de un distrito de Galicia, y nos encontramos con que había nueve ó diez que nos parecían escritas por la misma mano. Hicimos notar el hecho, y un ingenioso individuo de la minoría nos dijo que aquella circunstancia no tenía nada de particular, sino que era debido á que todos los secretarios correspondientes á esos distritos eran discípulos de la misma Escuela normal de Orense, y por eso tenían la misma letra. (*Risas.*)

Claro está que á todos nos hizo esa explicación el mismo efecto que acaba de hacer á los Sres. Diputados. Pero tengo que recordar otro hecho, y es, que en las Cortes últimas, tratándose también de un acta de Galicia que traía un digno Diputado, que por cierto se sienta en esos bancos cerca del señor Suárez Inclán, encontramos cuatro actas que á primera vista nos parecieron escritas por la misma letra. Pues, sin embargo, ese Sr. Diputado á quien aludo nos dijo que nuestra sospecha era injusta, y lo demostró de un modo evidente: porque hizo venir á Madrid los cuatro interventores que habían escrito las actas, los reunimos en la sala de Comisiones, y colocando á cada uno en una esquina, les dictamos el mismo texto; lo escribieron, y resultó que, en efecto, la letra de los cuatro era tan parecida, que podía creerse que las cuatro copias eran de la misma mano. Así, pues, con estos antecedentes, y con la experiencia que tendrá como yo el Sr. Suárez Inclán de lo que suelen ser los informes de los peritos calígrafos, yo, en este caso, ni afirmo ni niego; de todos modos, resultará que ese es un acto complementario de la elección, que puede también constituir delito de falsedad, pero que entra dentro del criterio general que ha expuesto la Comisión.

Diré solamente, para concluir, que en el seno de la actual Comisión, tanto el Sr. Labra como el Diputado que se dirige en estos momentos á la Cámara, hemos intentado que en aquellos distritos en que hay lucha y otras circunstancias que pudieran coadyuvar al efecto perseguido por los *pucherazos*, se tomaran éstos en cuenta como hecho punible, y hemos tenido la fortuna de que, si no con toda la extensión con que nosotros queríamos, se aceptara nuestro pensamiento por la Comisión.

Esto es ya un gran progreso en la materia; mucho adelantarémos con que se manden algunos de esos *pucherazos* á los tribunales. Ahora la Cámara dirá si es preferible marchar en este camino paulatinamente y con la conformidad de todos, ó si hemos de aplicar este criterio como regla absoluta y de igual manera en unos distritos donde haya habido lucha, que en los otros donde no la haya habido. Yo, en conciencia, creo que esto último no lo puedo hacer; porque el texto, la letra del Código penal, lo mismo se aplica á unos casos que á otros, es cierto; pero el carácter inmoral del acto, su eficacia y trascendencia, es muy distinta en ambos casos; no se puede, en modo alguno, confundir una cosa con otra.

Y repito, para concluir, que en muchas ocasiones el no haber lucha es signo de que no se puede luchar, no por falta de elementos, sino por temor al *pucherazo*, cosa que no tiene remedio en actas como ésta, porque si no hubiera *pucherazo* en esta sección, resultaría elegido igualmente el Sr. D. Alejandro Pidal, y resultaría de igual modo que el Sr. Suárez

Inclán no tenía fuerzas para luchar. (*El Sr. Suárez Inclán*: Es que no encontraron mis electores los colegios.) A eso no tengo más que decir sino que eso no consta en el acta. (*El Sr. Suárez Inclán*: ¡Cómo va á constar! Pido la palabra.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán (Don Félix) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Quisiera, si algún Sr. Diputado piensa pedir la palabra sobre el acta de Villaviciosa, que usase de ella antes que yo; así evitaría cansar á la Cámara con rectificaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como no hay nadie que haya pedido la palabra, me parece que está S. S. en el caso de rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pues conste que no hay quien pida la palabra, fuera de la Comisión, para defender el acta falsa, completamente falsa, de Villaviciosa; conste que cuando el partido liberal, á quien los periódicos conservadores atribuyen las coacciones é ilegalidades cometidas por los hombres de su comunión política en unión de los republicanos, se presenta en la Cámara á defender su conducta enfrente de sus adversarios, los responsables de esas falsedades y de esos atropellos no se levantan de su sitio, ni para defender aquello que personalmente les interesa, ni para defender lo que importa al partido conservador. Señal es de que no pueden levantar la cara como yo la levanto aquí.

Acostumbrados á intrigar en la sombra, cerca de todos los Gobiernos, sean blancos ó negros, y á causar amarguras aun á correligionarios que, por desgracia, desaparecieron ya, ¿cómo han de contender con miembros de esta Cámara que pertenecen á partidos diversos?

Por lo demás, en cuanto á lo expuesto por el Sr. Azcárate, diré que yo siento en el alma contender con S. S. Su señoría sabe muchísimo más que yo, que no sé nada; S. S. es mi digno maestro, y en el terreno de la moral, ningún hombre aventajará á S. S.; pero S. S., influído por la amistad y por sus correligionarios... (*El Sr. Pedregal:* Pido la palabra) ha venido á sostener lo que en otro caso no hubiera sostenido. Los correligionarios de S. S., que en Asturias marchan de acuerdo con el Sr. Pidal, que los patrocina á todos, han obligado al Sr. Azcárate á defender el acta que se discute. (*El Sr. Azcárate*: Pido la palabra.) Como el Sr. Pidal en la circunscripción de Oviedo era republicano enfrente de monárquicos, el Sr. Azcárate se ha visto compelido á amparar las actas del partido conservador, amalgamado con cierta parte del republicano, que en Asturias se conoce con el nombre de republicano mestizo.

Yo lo que quiero es, que en los partidos haya seriedad; que cada cual esté dentro de su órbita, dentro de su esfera de acción; que los partidos sean fuertes y robustos; y así como el partido liberal en Asturias procura ejercer su propaganda entre las filas republicanas, allegando elementos muy valiosos, de la misma manera nosotros quisiéramos que los partidos adversos dentro de la Monarquía no tengan que avergonzarse de apoyar á elementos republicanos contra individuos de fe monárquica tan acrisolada como que están unidos por lazos de parentesco á augustas personalidades. Contra esos se ha ensañado el Sr. Pidal, para apoyar á republicanos mestizos; y eso es menester que conste aquí. No pido que se me conteste, porque las personas responsables se creen muy altas para contender con el humilde Diputado que en este momento os dirige la palabra; pero he de exponer un ruego al Gobierno, y es, que defendiendo los intereses de la Monarquía, desbarate estas amalgamas y se oponga á esas uniones nefandas, como las calificó el Sr. Sagasta no há mucho tiempo.

Con respecto al acta de Villaviciosa, conste que el Sr. Azcárate se ha opuesto siempre á los *pucherazos*, menos en el caso presente. (*El Sr. Azcárate*: No es exacto.) Conste que S. S., cuando se trató del acta de Noya, porque la letra de varias actas parciales era parecida, votó la gravedad, ínterin no se probara que las letras no eran de la misma mano; y en el caso actual, el Sr. Azcárate, á pesar de ser manifiesto que la letra de muchas actas es la misma, no quiere entrar en ese examen. ¡Ah! Si el acta de Villaviciosa, en vez de traerla quien la trae, la hubiera traído el modesto Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, iría á las de tercera clase, y entonces se me diría: pero ¿cómo tiene usted el poco decoro de presentarse en el Congreso con esa acta? Pero hay que distinguir entre Diputados y Diputados, por lo visto; y el Sr. Azcárate, por bondad de carácter, y no por otra cosa, cree que en unas actas puede defenderse una tesis, y en otras puede defenderse la tesis contraria. ¿Son actas ó no esas actas parciales? ¿No están escritas por la misma mano? Correspondiendo á secciones distantes leguas y leguas unas de otras, prueban que han sido hechas como y cuando plugo á sus autores. Yo traté de llevar á mis amigos á las urnas, y no pudieron emitir sus votos porque no encontraron abierto un solo colegio electoral, y esas actas lo demuestran así, porque son completamente falsas y no pueden acreditar el hecho de la elección. Examine la letra de esas actas el Sr. Azcárate, y diga con la mano puesta sobre el corazón, si se puede sostener su validez.

Además, una de ellas, la de Peón, que, si no recuerdo mal, es la penúltima que obra en el expediente del Congreso, está escrita con tinta negra, y las firmas de los interventores y del presidente con tinta de color completamente distinto. Esto, ¿no supone que esas firmas fueron arrancadas en blanco para que el cacique extendiera las actas después como tuviera por conveniente? Eso, ¿no es nada para el Sr. Azcárate? Pues si eso no se puede defender más que cuando hay lucha, y la lucha en este caso no la ha habido, porque no hubo elección, hemos concluído con el sistema parlamentario. Escriba el Sr. Azcárate los libros que quiera, invente S. S. las teorías que guste, yo no le creo, porque el Sr. Azcárate tiene una doctrina para los pequeños y otra doctrina enteramente distinta para los grandes.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Procuraré, al rectificar, no echar en olvido que al fin y al cabo los que nos sentamos en este banco somos jueces, y conviene que mostremos tranquilidad y discutamos en una forma distinta de la que procedería si ocupando otro banco hubiera de contestar á las indicaciones verdaderamente injuriosas que me ha dirigido el Sr. Suárez Inclán.

Su señoría piensa que después de llamarle á uno bonachón, y decir que lo que hace lo ejecuta por

bondad de corazón, se le pueden atribuir cosas tan indignas como la de tener aquí por amistad personal ó por consejo de los amigos dos criterios, según son las personas, altas ó bajas. ¡Válgame Dios, Sr. Suárez Inclán! Alguna vez he tenido miedo de que alguien sospechara que podía ser parcial contra los que están arriba y en favor de los que están abajo. Su señoría ha visto otra cosa. ¿Saben los señores Diputados por qué? Porque defiendo esta acta. Pero van á saber los Sres. Diputados por qué defiendo esta acta. Es porque el Sr. Suárez Inclán me ha escrito diciéndome que iba á aludirme, y que esperaba que hablara, y yo, por cortesía, he venido á la Cámara, y porque vengo y le contesto, dice... (*El señor Suárez Inclán, D. Félix:* Yo creí que S. S. no la defendería.) Si no hubiera S. S. escrito la carta que me ha dirigido, no estaría ahora ocupando la atención del Congreso. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Félix:* Pero yo no le he escrito para que viniera á defender el acta.) Conste que la causa de que yo haya hablado es esa. Su señoría me ha escrito diciéndome que me iba á aludir; si no me hubiera escrito, yo no estaría aquí, ni, por consiguiente, se hubiera defendido el acta. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Félix:* Yo no le he mandado á S. S. que la defendiera.) Será preciso que repita el argumento: he dicho, y repito, que mal podía yo tener el propósito de venir aquí á defender altas personalidades, cuando es el hecho que sólo por cortesía he venido, y que por cortesía hacia el Sr. Suárez Inclán estoy hablando, porque el Sr. Alvarado era quien debía defender el acta.

En cuanto á mis amigos los republicanos, presumo que la alusión de S. S. iba dirigida al Sr. Pedregal, y yo dejo á mi querido amigo este punto de la inteligencia de los conservadores y republicanos en la provincia de Oviedo. Por mi parte, sólo puedo decir que tuve el gusto de ir á Oviedo en el período electoral con el Sr. Pedregal; que allí se celebró un *meeting*, que yo pronuncié un discurso y que no faltó quien decía que yo no había ido á Oviedo más que á soltar una diatriba contra los conservadores.

Respecto á la diferencia de criterio, ¿por qué no se entera S. S. antes de hacer esas gravísimas afirmaciones? ¿Por qué no se ha opuesto S. S. á tantas actas como han pasado y que están en el caso de ésta? La Comisión, tanto tuvo este criterio, que al examinar las de la primera clase, dijo en Secretaría: vengan las actas en que hay lucha, porque en las actas limpias, sin lucha, nada tiene que hacer. Por tanto, el criterio general será bueno ó será malo, pero S. S. no tiene motivo ni razón para decir que hay diferencias, que hay distinciones, cuando ese criterio se ha aplicado á tantas actas como han pasado. Si siquiera hubiera habido en el acta alguna señal de queja de S. S., alguna protesta, alguna exposición al Congreso, alguna reclamación ante la Junta Central, algún vestigio de que S. S. había sido candidato y no había podido luchar, se hubiera tomado en cuenta; pero de eso, repito que no hay ni sombra en el acta. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, el señor Suárez Inclán ha aludido con insistencia á los republicanos de Oviedo, de quienes dice que, de acuerdo con los conservadores, hemos sostenido en la circunscripción una lucha que el país conoce demasiado.

¡Era, Sres. Diputados, lo único que me faltaba, después de haber venido á este Congreso una, dos, tres y hasta cuatro veces con actas arrancadas al cuerpo electoral en lucha con el partido conservador de Asturias! ¡Esto me faltaba, y nada más que esto! Que un amigo del insigne conservador de Asturias, Sr. Conde de Toreno, que un liberal en este Congreso y conservador en Asturias, viniera á decir de mí que estaba en connivencia con los conservadores en cuestiones electorales.

El Sr. Suárez Inclán sabe perfectamente cuál ha sido mi actitud en Oviedo constantemente, porque le he tenido enfrente allí en el campo conservador, mientras que aquí pasaba como liberal. Estos son hechos perfectamente conocidos de todos, y muchos Diputados que hoy se sientan en los bancos de la mayoría me han honrado con su apoyo en la Comisión de actas, sosteniendo mi derecho. (*Un Sr. Diputado*: Verdad.)

Yo no he ido á demandar jamás apoyo á los conservadores. ¿Quién me ha dado el apoyo que tenía ahora en esta elección, en el centro industrial de Mieres? ¿Quién me arrebató la votación que allí he tenido siempre y había de obtener ahora unánime, como en todas ocasiones? ¿Quién ha sido el que fabricó aquellas actas falsas en contra mía? ¿Es acaso conservador el elemento obrero de Mieres? (*El señor Suárez Inclán*: ¡Ya lo creo! Mediando el consuegro del Sr. Pidal...) El Sr. Pidal tendrá toda la participación que se quiera, ó que tenga en realidad, en intereses cuantiosos de la fábrica de Mieres; pero yo me honro de contar allí con el apoyo de miles de obreros republicanos. Si S. S. lo pone en duda, hágalo en buen hora; esto se ha probado en reiteradas elecciones, en las que he tenido siempre el apoyo de aquel centro industrial. En esta ocasión me ha faltado. ¿Por qué? Porque el antiguo conservador se ha hecho liberal para esta elección en Asturias. Conste á S. S. que en las últimas elecciones, como en las anteriores y en todas, yo me he presentado al cuerpo electoral, y en esta ocasión en compañía de mi querido amigo el Sr. Azcárate, á exponer mi programa, con la visera levantada, siempre como republicano. ¿Cuándo he mentido yo ante el cuerpo electoral, ni ante nadie? ¿Con qué derecho viene S. S. á decir de mí que he ido de acuerdo con los conservadores en estas últimas elecciones? Yo me honro con la amistad de muchos conservadores en Asturias; y algo más, Sr. Suárez Inclán, me honro con el voto de muchos conservadores en Asturias, que votan al republicano, consecuente defensor de los intereses de la provincia; pero yo me presenté como republicano, con un programa republicano. El que me vota, sabe por qué lo hace.

No parece sino que el Sr. Suárez Inclán se ha propuesto levantar una tempestad esta tarde; y como el Sr. Pidal no respondía á su llamamiento, más que discutir, ha querido ofender á los republicanos de Asturias. Como no es una historia de fecha reciente; como mis antecedentes políticos están en la memoria de todos; como yo no estoy dispuesto á discutir con S. S. acerca del particular, sino á rechazar indignado esas afirmaciones que hace, me siento, y me entrego por completo al juicio de toda la Cámara.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaría á S. S. que se limitara á una rectificación breve. Como compren-

derá, estas cuestiones son puramente personales, y no conviene prolongar el debate.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Voy á concluir.

El Sr. Pedregal ha confesado que efectivamente le apoyaron conservadores, y eso basta. El Sr. Pidal calla, y con su actitud presta su asentimiento.

En cuanto á la situación de S. S. respecto del partido conservador, yo puedo decir que en las luchas del distrito á que pertenece el pueblo de su nacimiento, jamás ha estado S. S. con los liberales. Su señoría, con su familia y con sus amigos, siempre apoyó al candidato conservador. El Sr. Labra lo sabe. No digo más.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, se necesita mucha valentía para mantenerse en este punto. Su señoría apareció en el distrito de Cangas de Tineo, donde el Sr. Conde de Toreno había venido luchando desde hace algún tiempo, aunque no le habían presentado la batalla numerosos amigos míos francamente republicanos. El Sr. Suárez Inclán se aprovechó del descontento que había en el partido judicial de Cangas de Tineo, para presentar su candidatura contra la del actual Conde de Toreno. ¿Se atreverá S. S. á negarme que debe su elección á votos republicanos de Cangas de Tineo, y que la mayoría de los electores es republicana en Cangas de Tineo? Pues juzgue S. S. por sí mismo de lo que á mí me pasará cuando dice que me apoya el partido conservador, porque hombres de diversas opiniones me votan en la ciudad de Oviedo. Es una alta honra para mí. Si no lo aprecia así el Sr. Suárez Inclán, peor para S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): ¿Ha escrito muchas cartas el Sr. Pedregal en favor mío á sus correligionarios? (*El Sr. Pedregal*. Ninguna. Gúardome bien.)

Pues conste que no debo nada á S. S.; lo deberé en mucha parte á las antipatías que se ha creado en la provincia de Oviedo, no el Sr. Conde de Toreno, á quien los liberales le ofrecieron un distrito, sino el partido conservador, que obligó al Sr. Conde de Toreno á luchar en Cangas de Tineo, donde no podía ser elegido, en vez de presentar su candidatura en distrito en que su elección hubiera sido sumamente fácil.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Es tal, Sres. Diputados, el respeto que profeso al Congreso, que no podía dejar pasar este debate sin decir dos brevísimas palabras respecto de las causas que han motivado mi abstención en él; pero encontrábame en un verdadero apuro si había de usar de la palabra; porque, francamente, para defender el acta de Villaviciosa no tenía valor. Por elocuente que fuera la defensa, que en mis labios nunca lo hubiera sido, toda defensa hubiera empañado un acta que no la necesita, porque brilla por sus propias y naturales condiciones; y á tanto equivaldría intentar defender el acta de Villaviciosa en el terreno electoral, como intentar defender la limpieza del sol en el terreno de la naturaleza.

No he querido entrar en la política de las elecciones asturianas, no porque no entienda que este debate tiene que venir, sino porque debe venir en su punto y hora, y enfrente del Gobierno de S. M., cuando se discutan las actas de ciertos distritos donde verdaderamente ha tenido lugar toda serie de ilegalidades, toda serie de coacciones, toda serie de atropellos, toda serie de violaciones del derecho en todos los órdenes del mismo derecho; entonces vendrá aquí y se discutirá esa política, y tendrémos un debate grande y solemne; que si yo he rehuído generalmente estos debates, porque me parecen para la majestad de la Cámara escasa materia cuestiones que son de campanario, cuando al fin y al cabo en ellas se encarna el derecho, entonces se engrandece y se dignifica la cuestión, y entonces todos los interesados, todos los que en este momento nos encontramos aquí, los podemos tratar con la grandeza que cumple al pueblo español en el ejercicio de sus más sagrados derechos.

Unicamente me he levantado para decirle al señor Pedregal que ha hecho mal, á mi juicio, y perdóneme S. S. que me tome la libertad de decírselo, en recoger la acusación que se ha lanzado contra S. S. Hay acusaciones que no pueden tener más fuerza en la conciencia pública que aquella que les da el que las recoge; que al fin y al cabo, ciertas acusaciones, ¿cómo han de prosperar, si pugnan con la conciencia pública, con la evidencia, con la historia, con el testimonio de todos los que han tomado parte en ellas y se han sentado en todos los lados de la Cámara? ¿Quién, Sr. Pedregal, ha combatido á S. S. con la inquina, si esta palabra puede usarse tratándose de luchas de ideas, con la inquina verdaderamente sañuda con que yo he combatido á S. S.? Esta era la única relación que había entre S. S. y yo; pero yo, hombre que peleo noblemente, hombre que peleo con lealtad, tengo que reconocer la fuerza de mis adversarios allí donde existe; y yo no he podido menos de reconocer que en la circunscripción de Oviedo, allí donde hay grandes centros manufactureros é industriales, allí donde hay grande población, había una minoría, que esa minoría era republicana, y que esa minoría la representaba dignísimamente el Sr. Pedregal, que además de ser republicano, es un hombre importante de nuestro país, que ha trabajado siempre en beneficio de sus intereses y de su progreso.

Yo lo que he hecho ha sido luchar hasta más allá de lo que debía y en favor de esos candidatos monárquicos á que se aludía aquí esta tarde; luché contra el Sr. Pedregal, y vino aquí un acta célebre, y hallándose en el poder ese mismo Gobierno, presidido por ese mismo Presidente, con ese mismo Ministro de la Gobernación, casi con esa misma mayoría, la Comisión de actas, en uso de su derecho (no tengo para qué ponerlo en duda; estaba en su derecho al hacerlo; quiero reconocerlo así, y la Cámara lo sancionó; lo doy por bien sancionado), cogió aquel acta de manos de esa persona, de ese monárquico á quien se aludía, y se la entregó al Sr. Pedregal, reconociendo así, por modo juzgado, definitivamente, que la victoria y la legalidad estaban de parte del Sr. Pedregal. ¿Cuál era el papel que cumplía á los hombres que no llevamos nuestras bajas, pequeñas

y mezquinas pasiones á las luchas electorales? ¿Cuál era el papel que convenía al partido conservador, cuando el partido conservador volvió al poder y tuvo que entablar la cuestión electoral en la provincia de Asturias? ¡Ah! Le hubiera sido fácil, por medio de un gobernador interino que suspendiese diez y nueve Ayuntamientos sin formación de causa; le hubiera sido facilísimo, por medio de una serie de nombramientos de concejales suplentes, de anteriores bienios, después de recusar á todos los concejales legítimos, formar una lista de Ayuntamientos accidentales para que cometieran toda clase de atropellos, de coacciones, de ilegalidades, y no abrieran los colegios, invadiéndolos con la fuerza de la Guardia civil; le hubiera sido fácil hacer esto, para derrotar al Sr. Pedregal; pero el partido conservador no quiso hacerlo; lejos de eso, el partido conservador reconoció el derecho que tenía el Sr. Pedregal á representar á la minoría; y todo el obsequio que hizo á la minoría republicana, fué el reconocimiento del respeto de su fuerza, de su derecho y de su legalidad.

Esto es lo que ha pasado; esto lo sabe todo el mundo; esto se demostrará en su día, como en su día se demostrarán otras cosas, porque hoy lo único que se ha demostrado es la perfecta legalidad del acta de Villaviciosa.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Comprenderá el Congreso que después de la catilinaria despreciativa que acaba de salir de labios del Sr. Pidal, por humilde y modesto que sea el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, algo ha de decir para que las cosas queden en su punto y cada cual en el puesto que le corresponde.

Su señoría, que aquí es un hombre grande, de grandes ideales, de grandes convicciones políticas; S. S., que aun cuando no es asturiano, desciende por lo menos de una familia de astures, que aquí representa lo más noble que viene á la política, en cuanto llega á la provincia de Oviedo desciende al terreno de cacique insoportable, porque no hay persecución ni atropello que no realice, lo mismo contra correligionarios, como el difunto Sr. Conde de Toreno, que contra los liberales monárquicos.

Dice S. S. que le hubiera sido fácil arrebatar el triunfo á los republicanos de la circunscripción de Oviedo, si hubiera suspendido y procesado Ayuntamientos y hecho uso de la Guardia civil. Pues qué, ¿S. S. no ha empleado todos esos medios, y otros muchos más reprobados, para arrebatar las actas á aquellos á quienes legítimamente correspondían? Diga S. S., consultando el fondo de su conciencia, si mira la política de Asturias desde el punto de vista elevado con que debe mirar un hombre de gobierno todos los asuntos que se refieren á la cosa pública; dígalo S. S., que su conciencia será juez, ella le contestará por mí. Su señoría, durante las elecciones de 1891, usó el lenguaje más atrevido (y perdóneme la frase, quítele todo aquello que tenga de ofensiva) en telegramas y cartas. Su señoría apeló á todos los recursos legales y no legales que pueden emplearse en política: S. S. procesó los Ayuntamientos de Grado, Cudillero y otros, y destituyó violentamente el Ayuntamiento de Valdés; S. S. removió jueces, tuvo bajo el peso de la justicia años y años á ciudadanos honrados, é hizo pesar su influencia de una manera tan ominosa, que cuando llegó á Asturias el Sr. Sagasta, el sentimiento público manifestó bien á las claras cuán insoportables eran los ultrajes, los atropellos cometidos un día y otro día por el partido conservador.

Si S. S., por desembarazarse de la Diputación provincial, llegó á procesar á un hermano político suyo, exhibiéndolo en las columnas de la *Gaceta* como malversador de caudales públicos, ¿qué le falta á S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suárez Inclán, S. S. comprenderá que estamos enteramente fuera de la cuestión que se debate.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Lo sé, Sr. Presidente; pero otros la colocaron antes en ese lugar; y voy á concluir.

Dejando el tono con que hasta ahora me he producido, debo decir al Sr. Pidal, que al que en este momento dirige la palabra al Congreso le ha arrebatado S. S. en Mayo último el acta de la elección de Pravia, llevando á ese distrito 121 guardias civiles, cuyos nombres, apellidos y puestos en que sirven tengo aquí para confundir á S. S.

Su señoría me privó del acta de Pravia, utilizando la falsificación del acta de la sección de Coalla, falsificación escandalosa que bastará para hacer el proceso del partido en cuyo provecho se realizó.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen.

Sin discusión quedaron aprobados:

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades relativos á los casos de los

Sres. Sagasta (D. José).
Gavín.
Olavarrieta.
Pedregal.
Marqués de Teverga.
Cabezas.
Samaniego.
Alvarez Capra.
Marqués de Lema.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Sanz Escartín.
Testor.
Chicheri.
Cánovas del Castillo.
Marqués del Romeral
Pidal y Mon.
Carvajal y Trelles.
Conde de Agüera.
Mon y Martínez.
Ordóñez.
Aparicio.
Osma.
Calbetón.
Becerra.
Ballesteros y Contín.
Ferratges.
Quiroga Vázquez.
Martínez y González.
Pérez Ibáñez.
Navaro Ramírez de Arellano.
Pérez García.

todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los

Sres. Martínez (D. Cándido).
Marqués del Vadillo.
Rodrigáñez y Sagasta.
Santamaría de Paredes.
Alvarez Bugallal.
Jimeno de Lerma.

todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre las elecciones de los distritos de Tarragona (con relación al Sr. Cañellas), Cuéllar y Cáceres, y sobre los casos de los Diputados electos respectivamente

Sres. Cañellas.
Conde de la Corzana.
Marqués de la Mina.

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Ruego á la Mesa se sirva disponer que pasen á la Comisión de actas las protestas que por mi conducto presentan contra la validez de la de Pravia los candidatos D. Jenaro Alas y D. Juan Vances.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por el Sr. Ballestero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión hasta las cinco y media.»

Eran las cuatro y veinticinco minutos.

Continuando la sesión á las cinco y treinta y cinco minutos, se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

1.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. D. Pompeyo de Quintana y Ferra.
D. José Cañé y Baulenas.
D. Narciso Rodríguez Lagunilla.
D. Ramón de Rocafort.

(*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 6, que es el de esta sesión.*)

2.° De la misma Comisión, sobre los casos de los

Sres. D. Isidoro García Barrado.
D. José Bonilla y Forcada.
D. Jerónimo Montilla y Adán.
D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de Casasola.
D. Andrés Trueba Pardo.

(*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° De la Comisión de actas, sobre las elecciones de los Diputados electos cuyas credenciales están señaladas con los núms. 46, 208, 211, 215, 216, 219, 220, 222, 249, 230, 231, 235, 237, 240, 242, 245, 246, 253, 260, 267, 314, 320, 341, 343, 366 y 403. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° De la misma Comisión, sobre la elección de Zaragoza, con relación á los Sres. Moret y Prendergast, Gil Berges y Castellano. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Gil Berges, Garrigues Amador, Andrés Moreno y García, Risueño y Briz, Hermida y Verea, Montilla y Adán, Fernández de Henestrosa y Boza, Cos-Gayón, Conde de Revilla-Gigedo, Aicar Moya, Duque de Almodóvar del Río, Rusiñol Prats, Marín y Carbonell, Iranzo Benedicto, Sancho y Gil, Lastres y Juiz, Camacho y del Rivero y Castellano. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° De la misma Comisión, sobre los casos de los Sres. Conde de Torrepando y Quiroga y López Ballesteros. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° De la propia Comisión, sobre el caso del señor D. Segismundo Moret y Prendergast. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una relación, remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, de los generales, jefes y oficiales elegidos Diputados á Cortes, expresando su situación y destinos.

Y á la de actas, la credencial presentada por Don Alvaro Suarez Valdés, electo Diputado por el distrito de Matanzas (isla de Cuba).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

SIETE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Pompeyo de Quintana y Ferra.
D. José Cañé y Baulenas.
D. Narciso Rodríguez Lagunilla.
D. Ramón de Rocafort.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa. José Mariano Gallardo.=Emilio Nieto.=Rafael Prieto y Caules.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. Diputados que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Isidoro García Barrado.
D. José de Bonilla y Forcada.
D. Jerónimo Montilla y Adán.
D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de Casasola.
D. Andrés Trueba Pardo.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.= Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Juan José Gasca. =Luis Sánchez Arjona. Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.= Rafael Prieto y Caules.= Marqués de Figueroa.= Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que á continuación se expresan; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Diputados electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos en la ley, á los señores que resultan elegidos, toda vez que han presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
46	D. Francisco Pascual Garrigues Amador	Alcira	Valencia.
208	D. Santiago de Andrés Moreno y García	Muros	Coruña.
211	D. Joaquín Risueño Briz	San Clemente	Cuenca.
215	D. Benito Hermida y Verea	Arzúa	Coruña.
216	D. Juan Montilla y Adán	Las Palmas	Canarias.
219	D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza	Santa Cruz de la Palma.	Idem.
220	D. Fernando Cos-Gayón	Lugo	Lugo.
222	D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de Revilla-Gigedo	Gijón	Oviedo.
249	D. Teolindo Soto Barro	Lugo	Lugo.
230	D. Manuel Sánchez Mira	Jerez	Cádiz.
231	D. Quintín Arévalo y Bayón, Conde del Troncoso.	Saldaña	Palencia.
235	D. Cristóbal Aicart Moya	Lucena	Castellón.
237	D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río	Jerez	Cádiz.
240	D. Alberto Rusiñol Prast	Vich	Barcelona.
242	D. Adolfo del Castillo y Cuartillero	Cádiz	Cádiz.
245	D. Luis García Alonso	Yecla	Murcia.
246	D. Joaquín Marín Carbonell	Berga	Barcelona.
256	D. Manuel Iranzo Benedicto	Albaida	Valencia.
260	D. León Padierna de Villapadierna y Muñiz	Villalpando	Zamora.
267	D. Faustino Sancho y Gil	Tarazona	Zaragoza.
314	D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de Torrepando	Mayagüez	Puerto Rico.
320	D. Francisco Lastres y Juiz	Idem	Idem.
341	D. Benigno Quiroga y López Ballesteros	Lugo	Lugo.
343	D. Ramón Auñón y Villalón	Cádiz	Cádiz.
366	D. Antonio Camacho y del Rivero	Jerez	Idem.
403	D. José Marenco y Gualter	Cádiz	Idem.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer y Viladot.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Zaragoza; y resultando que fueron proclamados los

Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, por haber obtenido 9.609 votos,
D. Joaquín Gil Berges...... 7.726
D. Tomás Castellano........ 7.623

resultando que en la sección de Alfajarín se protestó el voto que iba á emitir un elector á pretexto de que iba cohibido por el juez municipal, voto que no llegó á depositarse en la urna; que en la sección de Tauste se protestó el de un guardia del Municipio y de los que se hallaron en su caso: resultando que en el acta de escrutinio general, el interventor de la 22.ª sección de Zaragoza protestó la elección por decir que en el día de ésta hubo en la capital varios centros en que se daba dinero para obtener votos á favor de la candidatura del Sr. Castellano, haciéndola extensiva á los demás candidatos el interventor D. Juan Sancho y Serrano: resultando que el candidato Don Cárlos Vargas protestó porque los partidarios de la candidatura de la unión republicana habían ejercido coacciones y proferido amenazas contra los electores del Sr. Castellano, impidiéndoles el ejercicio de su derecho.

Considerando que las referidas protestas no afectan á la validez de la elección; considerando que los hechos denunciados en las protestas formuladas en el acta del escrutinio general pueden constituir materia de delito; la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso: primero, que se sirva aprobar el acta del distrito de Zaragoza, y admitir como Diputados á los Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Joaquín Gil Berges y D. Tomás Castellano, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviesen comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y segundo, que se ponga en conocimiento de los tribunales los hechos denunciados en el acta de escrutinio general, para que procedan á depurar su exactitud, y á lo que de sus resultas hubiese lugar.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Francisco de Asís Pacheco. = Cipriano Garijo. = Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Manuel Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

NÚMERO	SEÑORES
25	D. Joaquín Gil Berges.
46	D. Francisco Pascual Garrigues Amador.
208	D. Santiago de Andrés Moreno y García.
211	D. Joaquín Risueño y Briz.
215	D. Benito Hermida y Verea.
216	D. Juan Montilla y Adán.
219	D. Francisco Fernández de Henestrosa y Boza.
220	D. Fernando Cos-Gayón.
222	D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de Revilla-Gigedo.
235	D. Cristobal Aicart Moya.
237	D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodovar del Río.
240	D. Alberto Rusiñol Prats.
246	D. Joaquín Marín y Carbonell.
256	D. Manuel Iranzo Benedicto.
267	D. Faustino Sancho y Gil.
320	D. Francisco Lastres y Juiz.
366	D. Antonio Camacho y del Rivero.
369	D. Tomás Castellano.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=Rafael Prieto y Caules.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los Sres. Diputados que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y por tanto, compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitirlos como Diputados por los respectivos distitos.

NÚMERO	SEÑORES
314	D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de Torrepando, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de montes.
341	D. Benigno Quiroga López Ballesteros, Director general de obras públicas.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela. Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.= José Mariano Gallardo.=Marqués de Figueroa.= Emilio Nieto.=Rafael Prieto y Caules.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

APÉNDICE 7.° AL NÚM. 6

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.

La Comisión de incompatibilidades, en vista del dictamen de la de actas proponiendo se admita como Diputado al Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, si no está comprendido en ninguna de las incompatibilidades que establece la ley, y resultando que dicho señor no desempeña otro cargo que el de Ministro de la Corona, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=José Mariano Gallardo. Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE ALMODOVAR DEL RÍO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 12 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de los Sres. Recio, López Muñoz, Sagasta (Don Bernardo Mateo) y Navarro Reverter; situación oficial de los Diputados electos Sres. Spottorno, Marenco y Elduayen: comunicaciones.

Elección de Yecla: queda retirado el dictamen.

Elecciones de Ribadavia y Llerena: presentación de documentos por los Sres. Bugallal y Burgos.

Elección de Vitigudino: denuncia del Sr. Silvela (D. Eugenio.

Elección de Cabra: presentación de documentos por el señor Aparicio.=Alusión personal del Sr. Ruíz Capdepón.= Rectificación del Sr. Aparicio.

Elecciones de Sevilla y Cazalla: presentación de documentos por el Sr. Liaño.

Elección de Motilla del Palancar: presentación de documentos por el Sr. Casanova.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.—Sin discusión se aprueban todos los dictámenes señalados en el orden del día, excepción hecha del relativo á la elección de Yecla, retirado en la sesión de hoy.

Competencia entablada por el gobernador de Oviedo para conocer de los hechos imputados al alcalde de aquella capital: pregunta del Sr. Celleruelo.=Observaciones del señor Presidente.

Se suspende la sesión á las tres y diez minutos.

Continúa á las seis y media.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elección de Caspe: credencial.

Elección de Yecla: presentación de documentos.

Elecciones de los Sres. Alvarez de Toledo, Font y Mora, Suárez Valdés y Ruíz Martínez (D. Cándido): comunicaciones.

Fecha en que dejó de ser gobernador general de la isla de Cuba el Sr. Polavieja: comunicaciones del Gobierno.

Elecciones de Alcázar de San Juan y Santander: presentación de documentos por los Sres. García Alonso y Gascón.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho menos cuarto.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las comunicaciones siguientes:

De la Presidencia del Consejo de Ministros, participando haber sido elegidos Diputados á Cortes Don Isidoro Recio Sánchez de Ipola, director general de Aduanas; D. Antonio López Muñoz, catedrático del Instituto de Granada; D. Bernardo M. Sagasta, ingeniero agrónomo, y D. Juan Navarro Reverter, ingeniero jefe de montes.

Del Ministerio de Marina, participando que Don Juan Spottorno, auditor general de la armada, es vocal de la Junta codificadora; que el capitán de fragata D. José Marenco está asignado al departamento de Cádiz, y que el teniente de navío D. Angel Elduayen se encuentra en situación de residencia en esta corte; y

Del Ministerio de Fomento, remitiendo las originales que le habían sido dirigidas por D. Bernardo M. Sagasta, ingeniero agrónomo, y D. Juan Navarro Reverter, ingeniero jefe de montes, participando haber sido electos Diputados á Cortes por los distritos de Caldas de Reyes y Segorbe.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El señor presidente de la Comisión de actas tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Para manifestar al Congreso que la Comisión de actas acordó en su última reunión retirar, para estudiarlo mejor, el dictamen relativo al acta de Yecla.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL**: Como candidato, al parecer vencido en las últimas elecciones verificadas en el distrito de Ribadavia, tengo el honor de presentar á la Cámara una instancia y diez legajos de documentos, que ruego á la Mesa se sirva mandar pasar á la Comisión de actas, pues estimo que el contenido de dichos documentos ha de influir de una manera decisiva para emitir dictamen sobre el acta de dicho distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Ayer tuve el honor de presentar una solicitud que el candidato á Diputado á Cortes, al parecer vencido, por el distrito de Llerena (Badajoz), dirigía al Congreso, rogando que se pidieran al alcalde de Montemolín ciertos documentos que habían sido negados cuando se reclamaron en tiempo y sazón oportunos; y hoy tengo la honra de presentar doce actas notariales referentes á la elección de Llerena, que remite al Congreso el candidato que aparece derrotado.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Silvela (D. Eugenio).

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): He pedido la palabra para hacer una denuncia al Sr. Ministro de la Gobernación, que está íntimamente relacionada con una de las actas que espero produzcan más discusión, si la Comisión no la declara grave.

El candidato vencido por el distrito de Vitigudino se está dedicando, ya personalmente, ya por medio de sus amigos, á recorrer el distrito para encontrar medios con que probar los amaños y las violencias del Gobierno, en virtud de los cuales ha sido vencido. El gobernador de la provincia, enterado de estas gestiones del candidato vencido en el distrito de Vitigudino, ha enviado unas delegaciones á estos pueblos y está imponiendo el máximum de las multas á todos los pueblos del distrito, con el objeto de atemorizar á los electores é impedir que estas protestas vengan á la Comisión de actas y al Congreso.

Estas son las denuncias que quería hacer al señor Ministro de la Gobernación, y que en virtud de su ausencia ruego á la Mesa ponga en su conocimiento.

También espero que el Sr. Ministro ponga coto á los desmanes del gobernador de Salamanca, á no ser que sea este un nuevo progreso en las costumbres electorales, con que nos quiera favorecer el partido liberal.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Aparicio Ruíz.

El Sr. **APARICIO RUIZ**: La he pedido para tener la honra de presentar al Congreso varios importantes documentos relativos á la elección del distrito de Cabra, que demuestran por modo evidente los vicios de nulidad de que adolece aquella elección; con la esperanza, mejor dicho, con la seguridad de que la Comisión ha de servirse clasificar esta acta entre las de tercera clase.

Son estos documentos: un certificado de las sesiones del Ayuntamiento de Cabra, de 15 y 21 de Diciembre y 1.° de Enero, demostrativo de la forma en que se ha cambiado el alcalde; un certificado de la sesión de 4 de Febrero, por el que se ve que el nuevo alcalde destituyó por sí y ante sí, por su propia autoridad, á un concejal, que suspendió ilegalmente un acuerdo de alzada del Ayuntamiento, y se negó á dar cuenta de las causas que motivaron la suspensión que impuso al secretario. Un oficio, que presento original, y que envuelve un grandísimo vicio de gravedad de esa elección. Dicha comunicación lleva la fecha del 5 de Febrero, y por ella se notifica la suspensión del alcalde de Baena, impuesta por el gobernador de aquella provincia. Como el mismo día cuya fecha lleva este oficio comenzó el período electoral, la Comisión de actas, y yo me felicito de que el señor presidente de la misma esté sentado en su banco, comprenderá que este es uno de los casos que, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 19 del Reglamento del Congreso,

implican, por ministerio del mismo, la declaración de la gravedad del acta. Dice este párrafo segundo del art. 19, que «la suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección, realizada dentro de los plazos que en el caso anterior se dejan marcados, será causa bastante para considerar necesariamente comprendidas entre las de tercera clase las actas en que resulte comprobado semejante hecho.» Y como repito que el oficio á que me refiero está fechado el 5 de Febrero, y el período electoral comenzó el mismo día, por esta causa, si ya no hubiera otras, esta acta debe ser declarada grave.

Además, presento testimonio del auto de reforma del procesamiento de dicho alcalde de Baena, dejándolo sin efecto en todas sus partes, y un acta notarial del requerimiento que en 8 de Febrero hizo el alcalde de Baena para que le fuera entregada la alcaldía, y de la negativa del teniente encargado de la presidencia del Ayuntamiento, negándose á posesionar á aquél por no tener órdenes del gobernador para hacerlo.

Asimismo acompaño duplicados de las protestas presentadas en varias secciones de Baena por 24 electores que se abstuvieron de emitir sus sufragios por considerar ilegal la constitución de las Mesas y la votación, y un acta notarial en que se hace constar la presentación de las protestas anteriores y se da fe de la existencia de unos paquetes de candidaturas puestos previamente en la urna electoral.

Ruego á la Mesa que remita estos documentos á la Comisión de actas, suplicándole que clasifique la de que se trata entre las de tercera clase.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Según he podido enterarme, por parte del Sr. Aparicio se acaba de hacer indicaciones respeto á un acta, creyendo S. S. que puede estar comprendida en el art. 19 del Reglamento del Congreso. Yo no puedo contestar á S. S. en estos momentos más que lo siguiente. Esa acta, como todas, será estudiada por la Comisión detenidamente, y tenga S. S. la seguridad, como la puede tener el Congreso, de que cuando la Comisión vea que realmente hay alguno de los preceptos del art. 19 del Reglamento aplicable al acta de que se trata, cumplirá con su deber y con las prescripciones reglamentarias.

El Sr. **APARICIO RUIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **APARICIO RUIZ**: Doy las gracias al señor presidente de la Comisión, en nombre del candidato que aparece derrotado, y le aseguro que descanso en la confianza de la justificación de S. S. y de toda la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: He pedido la palabra para presentar varios documentos referentes á la elección de la circunscripción de Sevilla.

Son los siguientes: primero, certificado de la Junta provincial, en que se acredita que los pueblos vecinos á Sevilla, pocos días antes de que tuviera lugar la elección, decidieron que fuera una sola sección la que constituyeran esos pueblos que tuvieran menos de 500 vecinos; segundo, un certificado del acuerdo de la Junta provincial del censo, en cuyo acuerdo tomó parte precisamente el candidato vencido, y en el cual se decidió que estos pueblos de menos de 500 electores tuvieran sólo una sección.

Debo llamar la atención de la Mesa sobre este particular, que entiendo que es de lo más original que se puede dar. Resulta que un candidato, diputado provincial, que forma parte de la Junta provincial del censo, acuerda un día, el domingo, que los pueblos que tuvieran menos de 500 electores constituyeran una sola sección, con arreglo á lo que dice la ley, y este mismo candidato, después de la elección, protesta contra sus propios actos; es decir, consigna una protesta porque se ha cumplido aquello que él acordó. Yo entiendo que aun cuando aquí se ha tratado de cosas originales y raras, ésta ocupa el primer lugar, y entiendo también que basta la presentación de estas certificaciones para juzgar de la protesta de ese candidato. Paréceme que en esta forma también, como me dice un querido amigo mío, Diputado por Sevilla, no se ha presentado nunca una protesta.

Tercero, *Boletín oficial* en que se mandó publicar el acuerdo de la Comisión; cuarto, certificado en que consta el cumplimiento del acuerdo; quinto, certificado de no haberse interpuesto recurso alguno contra el acuerdo reorganizando el Ayuntamiento de Sevilla; y sexto, varios documentos por los cuales se viene en conocimiento de que todo lo que se ha dicho respecto de la elección de Sevilla es completamente falso é ilusorio.

Por último, voy á permitirme molestar también la atención de la Mesa con relación al distrito de Cazalla. Aquí esta un acta, con la que el candidato vencido presenta diferentes documentos para probar que en realidad no ha debido ser vencido.

Y como no quiero cansar más vuestra atención, termino rogando á la Mesa se sirva pasar estos documentos, en unión de los relativos á la elección de Sevilla, á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Casanova tiene la palabra.

El Sr. **CASANOVA**: Para presentar unos documentos relativos á la elección de Villanueva de la Jara, distrito de Motilla del Palancar, cuyos documentos acreditan la legalidad observada en la elección de este pueblo, puesto que se afirma en aquellos que si dos de los interventores nombrados por el candidato vencido no tomaron posesión de su cargo, fué porque el 5 de Marzo, día de la elección, salieron del pueblo á las seis de la mañana y no volvieron á él hasta las cinco de la tarde.

Algunas protestas se han formulado, relativas á otras secciones del distrito; pero como no tienen fun-

damento alguno legal, y esto puede acreditarse, me reservo el derecho de presentar los documentos correspondientes, si fueran necesarios para el esclarecimiento de la verdad, algun tanto oscura para el candidato vencido.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Quintana (D. Pompeyo).
Cañé.
Rodríguez de Lagunilla.
Rocafort,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la misma Comisión, sobre los casos de los

Sres. García Barrado.
Bonilla y Forcada.
Montilla (D. Jerónimo).
Conde de Casasola.
Trueba Pardo,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Los dictámenes de la Comisión de actas sobre las elecciones de Alcira, Muros, San Clemente, Arzúa, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Lugo (con relación al Sr. Cos-Gayón), Gijón, Lugo (con relación al Sr. Soto Barro), Jerez (con relación al Sr. Sánchez Mira), Saldaña, Lucena, Jerez (con relación al Sr. Duque de Almodóvar del Río), Vich, Cádiz (con relación al Sr. Castillo), Berga, Albaida, Villalpando, Tarazona, Mayagüez (con relación á los señores Conde de Torrepando y Lastres), Lugo (con relación al Sr. Quiroga López Ballesteros), Cádiz (con relación al Sr. Auñón), Jerez (con relación al Sr. Camacho del Rivero), y Cádiz (con relación al Sr. Marenco).

De la misma Comisión, sobre la elección de Zaragoza, con relación á los Sres. Moret y Prendergast, Gil Berges y Castellano.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Gil Berges.
Garrigues.
Andrés Moreno.
Risueño.
Hermida.
Montilla.
Fernández de Henestrosa.
Cos-Gayón.
Conde de Revilla-Gigedo.
Aicart.
Sres. Duque de Almodóvar del Río.
Rusiñol.
Marín Carbonell.
Iranzo.
Sancho y Gil.
Lastres.
Camacho del Rivero.
Castellano,

todos los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la misma Comisión, sobre los casos de los

Sres. Conde de Torrepando, y
Quiroga López Ballesteros,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la misma Comisión, sobre el caso del Sr. Moret y Prendergast, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Con arreglo al art. 16 del Reglamento, y considerando una cuestión importante la que voy á tratar, deseo que la Mesa me conceda la palabra por muy breves momentos, para dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación; y puesto que no está en su banco, ruego al Sr. Presidente que se sirva poner en su conocimiento lo que voy á decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Diputado, S. S. sabe perfectamente que hasta tanto que no se constituya el Congreso, y salvo el caso de incidentes verdaderamente extraordinarios, sólo se pueden discutir asuntos referentes á actas.

Como la Mesa no conoce previamente ni el alcance ni la extensión de la pregunta que va á hacer S. S., no puede *à priori* darle una respuesta sobre el particular.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, es un caso verdaderamente extraordinario y que afecta al honor del partido liberal; digo que afecta al honor del partido liberal, porque se trata de una competencia indebidamente entablada por un gobernador, que pugna con todas las doctrinas que han sostenido en ese banco el Sr. Ministro de la Gobernación y el actual Gobierno. Sin duda el Sr. Ministro de la Gobernación no tiene noticia de ello, y creo un deber, como amigo de la situación y afecto á las personas que componen el Gobierno, ponerlo en su conocimiento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Celleruelo, la Mesa tendría mucho gusto en conceder á S. S. la palabra; reconoce desde luego que el asunto en que quiere ocuparse S. S. tendrá mucha importancia; pero paréceme á mí, sólo por la indicación que ha hecho, que es una cuestión de que no puede entender una Junta de Diputados electos como ésta es.

Yo siento, pues, que no quepa este asunto dentro de aquellos casos verdaderamente extraordinarios á que se refieren las prescripciones del Reglamento,

para que la Junta de Diputados electos entienda en él; y por tanto, ruego á S. S. que lo deje para mejor ocasión, porque no encuentro términos hábiles, dentro de la letra y el espíritu del Reglamento, para satisfacer los deseos de S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Señor Presidente, como no trato de entablar una discusión, y el asunto á que me refiero es verdaderamente extraordinario y se relaciona con las elecciones, creo que tengo derecho, salvo la opinión de la Presidencia, para hacer esta advertencia ó este ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y suplico á S. S. me conceda la palabra por breves momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Si S. S. va á tratar de asuntos electorales, la cuestión cambia de aspecto, y tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Son asuntos electorales, Sr. Presidente; porque el alcalde de Oviedo, del cual me he querellado por su conducta en las pasadas elecciones, acaba de ser procesado y suspenso de su cargo por la Audiencia de Oviedo. Ayer tuve conocimiento de este procesamiento, y al mismo tiempo lo tuve de que el gobernador interino de Oviedo ha entablado una competencia para conocer de los hechos imputados al alcalde. Yo me resistí á creer esto, porque me es conocida la opinión que en materia de competencias tiene el dignísimo Sr. Ministro de la Gobernación D. Venancio González; pero el caso es cierto; y lo peor es, que todo el mundo dice allí que esa competencia se entabló después de dar cuenta al Sr. Ministro del acto del procesamiento, y que telegráficamente ordenó D. Venancio González que se entablase la competencia.

Como esa competencia está indebidamente entablada, porque el art. 101 de la ley electoral declara que para conocer de los delitos electorales, y aun de aquellos delitos definidos y penados en el Código penal, siempre que se refieran á materia propiamente electoral, no hay más jurisdicción competente que la ordinaria, yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación no debe haber sido bien enterado de lo ocurrido en Oviedo; y por eso deseaba yo poner esto en su conocimiento, y por eso también le pedí ayer todos los antecedentes sobre el asunto, para que pasen á la Comisión de actas y se esclarezca lo que allí ocurrió, que es verdaderamente inaudito.

Ya ve el Sr. Presidente que iba á molestar poco á la Cámara, y que no me he excedido del derecho que el Reglamento me concede.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación lo manifestado por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Se suspende la sesión hasta las cinco y media.»

Eran las tres y quince minutos.

Continuando la sesión á las seis y treinta minutos, se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

1.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Bernardino Franco Alonso. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 7, que es el de esta sesión.*)

2.° De la misma Comisión, sobre el caso de Don Quintín Arévalo y Bayón, Conde de Troncoso. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° De la misma Comisión, referente al caso de D. León Padierna de Villapadierna y Muñiz. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° De la propia Comisión, sobre los casos de los Sres. La Serna, Montes Sierra, Duque de Seo de Urgel, Sanchiz y Guillén y Ruíz Martínez (D. Cándido. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° De la Comisión de actas, sobre las elecciones cuyas credenciales están señaladas con los núms. 90, 241, 274, 278, 280, 285, 304, 321, 326, 336, 346, 347, 348, 356, 361, 362, 368, 371, 372, 375, 379, 383, 386, 397, 399 y 409. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Anglada y Ruíz, Pardo Balmonte, San Miguel y Gándara, Monedero Diez Quijada, González Marrón, Benot y Rodríguez, Zubizarreta y Olavarría, Ariño y González, Quintana y León, Parra Aguilar, Calvo de León y Benjumea, Silva y Valle, Conde de Xiquena, Crespo Quintana, y Agelet y Besa. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° De la Comisión de actas, sobre las elecciones de los distritos de Gracia (Barcelona) y Almadén (Ciudad Real), y admisión como Diputados de los

Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso.
D. Luis Felipe Aguilera.
(*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

8.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Nicolás Salmerón y Alonso. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

9.° De la misma Comisión, sobre el caso de Don Luis Felipe Aguilera. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

10. De la Comisión de actas, sobre la elección de Granada y la admisión como Diputados de los

Sres. D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las Infantas.
Marqués de Sardoal.
D. Melchor Almagro.
(*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

11. De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los tres señores mencionados. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

12. De la Comisión de actas, sobre la elección de Barcelona en la parte referente á los

Sres. D. Francisco Pí y Margall.
D. José Sol y Ortega.
D. José Comas y Masferrer.
D. Juan Rosell.
(*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

13. De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Pí y Margall, Sol y Ortega, y Comas y Masferrer. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

14. De la misma Comisión, sobre el caso de Don Juan Rosell. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

15. De la Comisión de actas, por lo que respecta á las de la circunscripción de Ponce (Puerto Rico), y á la admisión como Diputados de los

Sres. D. Luis Soler y Casajuana.
D. Fernando Mellado y Leguey.
D. Juan Francisco Gascón.
(*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

16. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Luis Soler y Casajuana. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

17. De la misma Comisión, sobre el caso de Don Fernando Mellado. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

18. De la Comisión de actas, sobre la elección de Navalcarnero, y admisión del Sr. D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

19. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido Sr. Marqués de Valdeiglesias. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

20. De la Comisión de actas, sobre la elección de Egea de los Caballeros, y admisión del Sr. Conde de la Viñaza. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

21. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido Sr. Conde de la Viñaza. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

22. De la Comisión de actas, sobre la elección de La Bisbal (Gerona), y admisión de D. José María Vallés y Ribot. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

23. De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Vallés y Ribot. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Pasaron á la Comisión de actas:

La credencial presentada por D. Juan Mompeón y Goser, electo Diputado por el distrito de Caspe (Zaragoza).

Una instancia presentada por el Sr. Barón del Solar de Espinosa, solicitando que se declare como de tercera clase el acta de Yecla (Murcia), y se proponga en su día la nulidad de la elección.

Dos comunicaciones: una del Ministerio de Ultramar y otra del Ministerio de la Guerra, remitiendo dos certificaciones referentes á la fecha en que el teniente general D. Camilo Polavieja presentó la dimisión de los cargos de Gobernador general, capitán general de la isla de Cuba, y cesó en los mismos.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades:

Tres comunicaciones del Ministerio de la Guerra, remitiendo los oficios originales en que D. Alvaro Suárez Valdés, comandante general de la tercera división orgánica de Infantería; D. Cándido Ruiz Martínez, capitán de Estado Mayor en situación de reemplazo, y D. Alonso Alvarez de Toledo, comandante de Caballería en situación de supernumerario, participan haber sido elegidos Diputados.

Otra comunicación, también del mismo Ministerio, manifestando al Congreso que por Real orden de 10 del actual ha sido concedido, á petición propia, el pase á la situación de reemplazo, con residencia en esta capital, al capitán de Caballería, Diputado á Cortes, D. Pedro Font de Mora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra el Sr. García Alonso.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: Tengo el honor de entregar á la Mesa, á fin de que se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas, varios documentos relativos á la elección de Alcázar de San Juan, que presenta el candidato que aparece vencido por ese distrito, Sr. D. Cayo López.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra el Sr. Gascón.

El Sr. **GASCON**: Ruego á la Mesa se sirva pasar á la Comisión de actas varios documentos referentes á la elección de la circunscripción de Santander, presentados por D. Justo Saravia, y cuyo contenido pudiera influir en la validez de la elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Orden del día para mañana: Los dictámenes que quedan sobre la Mesa.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

VEINTITRES APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Bernardino Franco Alonso.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Bernardino Franco Alonso, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Quintín Arevalo y Bayón, Conde de Troncoso.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. Diputado D. Quintín Arévalo y Bayón, Conde de Troncoso, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan José Gasca. =Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Rafael Prieto y Caules.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. León Padierna de Villapadierna y Muñiz.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobieno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. León Padierna de Villapadierna y Muñiz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Felipe Sendín.=E. Corrales.=Eugenio Silvela.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Luis Sánchez Arjona.= Marqués de Figueroa.= Rafael Prieto y Caules.=Juan José Gasca.—Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se hallan los Sres. D. Agustín de la Serna, D. Nicasio Montes Sierra, D. Ramón Martínez Campos, D. Vicente Sanchiz y D. Cándido Ruiz Martínez, jefes y oficiales del ejército que han sido elegidos Diputados á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñan destino alguno;

Considerando que los señores á quienes se refiere el dictamen no desempeñan destino alguno, pues según consta de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso, se hallan en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por la ley orgánica del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputados de los Sres. D. Agustín de la Serna y López, teniente coronel de Infantería; Don Nicasio Montes Sierra, coronel de Caballería; D. Ramón Martínez de Campos y Rivera, Duque de Seo de Urgel, primer teniente de Caballería; D. Vicente Sanchiz, comandante de Artillería, y D. Cándido Ruiz Martínez, capitan del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=Rafael Prieto y Caules.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que á continuación se expresan; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección, ni á la capacidad legal de los Diputados electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos en la ley, á los señores que resultan elegidos, toda vez que han presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
90	D. Juan María Anglada y Ruiz	Vera	Almería.
241	D. Laureano García Camisón	Coria	Cáceres.
274	D. Pegerto Pardo Balmonte y Gil	Fonsagrada	Lugo.
278	D. José San Miguel y Gándara	Toro	Zamora.
280	D. Manuel Burgos y Mazo	La Palma	Huelva.
285	D. Fernando Monedero Díez Quijada	Astudillo	Palencia.
304	D. José Ortega y Sáenz-Diente	Cañete	Cuenca.
321	D. Joaquín González Marrón	Salas de los Infantes	Búrgos.
326	D. Eduardo Benot y Rodríguez	Madrid	Madrid.
336	D. Eusebio Zubizarreta y Olavarría	Tolosa	Guipúzcoa.
346	D. Tomás María Ariño y González	Albarracín	Teruel.
347	D. Manuel Grande de Vargas	Trujillo	Cáceres.
348	D. José de Quintana y León	Guía	Canarias.
356	D. Ricardo Becerro de Bengoa	Vitoria	Alava.
361	D. Vicente Sanchiz y Guillén	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
362	D. José María Esquerdo y Zaragoza	Madrid	Madrid.
368	D. Miguel Villanueva y Gómez	Santa Clara	Santa Clara.
371	D. Jenaro de la Parra y Aguilar	Villacarrillo	Jaén.
372	D. Juan Calvo de León y Benjumea	Posadas	Córdoba.
375	D. Angel María Carvajal y Domínguez	Santa Clara	Santa Clara.
379	D. Fernando de Silva y Valle	Sanlúcar la Mayor	Sevilla.
383	D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena	Santa Clara	Santa Clara.
386	D. Francisco Pí y Margall	Madrid	Madrid.
397	D. Manuel Crespo Quintana	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
399	D. Miguel Agelet y Besa	Lérida	Lérida.
409	D. Mariano Ruiz y Montaner	Tarragona	Tarragona.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Rafael María de Labra.=Cipriano Garijo.=G. de Azcárate.=E. Romero Paz.=M. Gómez Sigura.=Eduardo Cobián.=J. Alvarado.=Lamberto Martínez Asenjo.=Francisco de A. Pacheco.=Juan Maluquer Vidalot.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

NÚMERO	SEÑORES
90	D. Juan María Anglada y Ruiz.
274	D. Pegerto Pardo Balmonte.
278	D. José San Miguel y Gándara.
285	D. Fernando Monedero Diez Quijada.
321	D. Joaquín González Marrón.
326	D. Eduardo Benot y Rodríguez.
336	D. Eusebio Zubizarreta Olavarría.
346	D. Tomás María Ariño y González.
348	D. José de Quintana y León.
371	D. Jenaro de la Parra y Aguilar.
372	D. Juan Calvo de León y Benjumea.
379	D. Fernando de Silva y Valle.
383	D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena.
397	D. Manuel Crespo Quintana.
399	D. Miguel Agelet y Besa.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Felipe Sendín.=E. Corrales.=José M. Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Juan J. Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado las de los distritos que á continuación se expresan; y aun cuando contienen protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Diputados electos, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dichas actas y admitir como Diputados, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos en la ley, á los señores que resultan elegidos, toda vez que han presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITOS	PROVINCIAS
277	D. Nicolás Salmerón y Alonso	Gracia	Barcelona.
306	D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez	Almadén	Ciudad Real.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=M. Gómez Sigura.=J. Alvarado.=C. Garijo.=Eduardo Cobián.=E. Romero Paz.=Juan Maluquer Viladot.=G. de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., relativos al Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso; y resultando que desempeña el cargo de catedrático numerario de la Universidad Central, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que dicho Sr. Salmerón y Alonso se halla comprendido entre los que declara compatibles la ley de incompatibilidades vigente.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Luis Sánchez Arjona.=Juan José Gasca.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis Felipe Aguilera y Rodríguez, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Rafael Prieto y Caules.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Granada, por la que aparecen proclamados

El Sr. Conde de las Infantas, con....	8.941 votos.
Sr. Marqués de Sardoal.........	8.483
Sr. D. Melchor Almagro Díaz.....	7.682

Siguiendo en votos el Sr. D. Pablo Jiménez González, que obtuvo 4.092.

Resultando que el acta de escrutinio general aparece sin protesta de ninguna clase, y sólo en la referente á la sección 12 de la capital se consigna la que hizo el interventor D. Ramón Fernández Mir;

Resultando que en las secciones de Beas, Jun, Ogigares, Pinos-Puente y Pulianillas, aparecen votando todos los electores que figuran en el censo;

Considerando que la protesta hecha en la sección 12 de la capital en nada afecta al resultado de la elección;

Considerando que la notable coincidencia de aparecer emitiendo su voto todos los electores de las secciones citadas, hace sospechar que en los colegios respectivos, ó no hubo elección, ó se falsease ésta;

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Granada, y admitir como Diputados á los señores D. Fernando Pérez del Pulgar (Conde de las Infantas), D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba (Marqués de Sardoal) y D. Melchor Almagro Díaz, que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se ponga en conocimiento de los tribunales lo que resulta de las actas de las secciones de Beas, Jun, Ogigares, Pinos-Puente y Pulianillas, á fin de que esclarezcan lo ocurrido en dichas secciones y exijan en su caso la responsabilidad consiguiente á los individuos que formaron las Mesas de los repetidos colegios electorales.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer y Viladot.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las Infantas.

D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal.

D. Melchor Almagro Díaz.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa.=José Mariano Gallardo.=Emilio Nieto.=Rafael Prieto y Caules.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

APÉNDICE 12.° AL NÚM. 7

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Barcelona por donde aparecen proclamados los

Sres. D. Francisco Pí y Margall, que obtuvo	6.425 votos.
D. Juan Sol y Ortega	6.404
D. Tiberio Avela Rodríguez	6.016
D. José Comas Masferrer	5.485
D. Juan Rosell y Rubert	5.446

Y resultando que en la sección 11.ª del Instituto, el presidente y la mayoría de los indivíduos que componían la Mesa manifestaron que los interventores D. Angel Cubell y D. Pedro Vilardell desaparecieron, llevándose actas firmadas en blanco y el sello de la sección;

Resultando, que en el acta de escrutinio general se presentaron varias protestas sobre las siguientes secciones:

Primera de Borne, porque no se facilitó certificación del resultado del escrutinio.

Quinta del mismo distrito, porque el presidente huyó con el sello, después de hecho el escrutinio, negándose á dar certificación del resultado del mismo.

Primera de la Audiencia, el señor candidato Don José María Vallés, porque aparecía con mayor número de votos que los que realmente había obtenido.

En la 6.ª del mismo distrito hizo igual manifestación el Sr. Sol y Ortega.

En la 7.ª del mismo, el Sr. Bocio protestó porque después de hecho el escrutinio verdadero se dieron 100 votos más á la candidatura oficial.

En la sección 3.ª de la Concepción y 8.ª de Atarazanas, porque ocurrieron hechos de que entiende el Juzgado, y además porque según el Sr. Torner hay diferencias entre el resultado de la votación que aparece en el acta presentada y la certificación que obra en su poder.

En la 12.ª del Hospital, porque no se presentó acta, por haber sido recogida la urna y entregada al Juzgado.

En la sección 3.ª de la Universidad, el Sr. Torner denunció que el presidente de la Mesa se había ausentado sin extender el acta, librando sólo certificado del resultado del escrutinio.

En la 4.ª del propio distrito, el Sr. Sol manifestó sospechas de falta de sinceridad en la elección, y el Sr. Vallés que se le asignaban más votos que los que realmente creía haber obtenido haciendo igual manifestación con respecto á la sección 20.ª el candidato Sr. Avila, y en la 2.ª del Hospital el señor Vallés porque aparecía con menos votos y por tener en su poder una certificación de la que resultaba la candidatura ministerial con menor número de votos que el que figuraba en el acta.

Considerando que después de examinadas estas protestas no parece que influyen de una manera tal que pueda alterar la proclamación hecha por la Junta de escrutinio;

Considerando que los hechos que se denuncia en el acta de la sección 11.ª del Instituto, y en la de escrutinio general, independientemente de aquellos de que ya conoce el Tribunal, pueden constituir materia de delito,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Barcelona y admitir como Diputados á los Sres. Don Francisco Pí y Margall, D. Juan Sol y Ortega, Don José Comas Masferrer y D. Juan Rosell y Rubert, que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no están comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

2.° Que se pongan en conocimiento de los tribunales los hechos y protestas referentes á las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.° y 12.° de la capital y 1.ª y 5.ª del Borne, á fin de que procedan á depurar su exactitud y á lo que de su resultado hubiere lugar.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Santos de Isasa. Miguel M. Gómez Sigura.=Rafael María de Labra.=Juan Maluquer Viladot.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONFRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Francisco Pí y Margall.
D. Juan Sol y Ortega.
D. José Comas Masferrer.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa.=José Mariano Gallardo.=Rafael Prieto y Caules.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=Juan José Gasca.=Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Rosell.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Rossell como director general de lo Contencioso administrativo, destino comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan José Gasca.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas.

La Comisión de actas ha examinado la de la circunscripción de Ponce, provincia de Puerto Rico, por donde aparecen proclamados:

D. Luis Soler y Casajuana, que obtuvo .... 474 votos.
D. Fernando Mellado y Leguey. 460
D. Fuan Francisco Gascón . . . 457

Siguiendo en votos D. Juan Cervantes y Sanz con 37.

Y resultando que en la sección 3.ª de Jauco se desechó el voto de un individuo por suponerse que estaba cohibido por el secretario del Ayuntamiento, de cuyo hecho protestó la minoría de la Mesa electoral; y en la de Guayanilla se protestó el de D. Manuel García, fundándose en que, según la partida de bautismo, se llama D. Juan Manuel:

Resultando que en el acta de escrutinio general, el individuo de la Junta inspectora del Censo Don Martín R. Corchado, manifestó que no debían computarse los nueve votos emitidos en la sección 8.ª de Ponce por no expresarse en el acta la distribución de los mismos entre los candidatos, acordando la Mesa, por la aclaración del Sr. D. Julian Feissonier, interventor de dicha sección, que se computasen por partes iguales á los Sres. Mellado y Gascón, por ser los únicos candidatos que figuran en el acta, sin que contra este acuerdo se formulase protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el mismo Sr. Feissonier protestó contra la validez de la elección en las secciones de Adjuntas, fundándola: primero, en que en dicho pueblo no hay padrón, pues el que existe es del año 1887, carece de autenticidad y no ha sido rectificado, faltando por esto la base principal á las listas de electores que se han formulado; segundo, que no existe en dicho pueblo el libro del Censo electoral y su apéndice, presentándose sólo por el secretario del Ayuntamiento un cuaderno de cinco hojas con el V.° B.° del alcalde, con fecha 16 de Mayo de 1891; tercero, porque al designarse por el Ayuntamiento de Ponce los locales para la elección, no formó éste la lista de electores por barrios; y cuarto, porque á pesar de las protestas de los individuos de la Comisión inspectora del Censo, se incluyó en éste á individuos que justificaron la mayoría de edad con la cédula personal ó con simples atestados:

Considerando que los hechos protestados en la sección 3.ª de Jauco, en la de Guayanilla y en la 8.ª de Ponce no alteran en nada el resultado de la votación ni la validez de la elección:

Considerando que aunque tampoco la afectan los hechos denunciados en la protesta formulada por el Sr. D. Julián Feissonier respecto á las secciones del pueblo de Adjuntas, pueden constituir infracciones legales en actos preliminares á la elección,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta de la circunscripción de Ponce, provincia de Puerto Rico, y admitir como Diputados á los

Sres. D. Luis Soler y Casajuana.
D. Fernando Mellado y Leguey.
D. Juan Francisco Gascón, que han presentado sus credenciales y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no están comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

2.° Poner en conocimiento de los tribunales la protesta formulada por el interventor D. Julián Feissonier respecto á la formación del censo y de las listas electorales del pueblo de Adjuntas para lo que proceda.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Rafael María de Labra.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Alvarado.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Maluquer Viladot.=Francisco de Asís Pacheco.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Luis Soler y Casajuana.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis Soler y Casajuana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=J. J. de Gasca.=Enrique Corrales.=Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=José M. Gallardo.=Marqués de Figueroa.=Diego Arías de Miranda. = E. Nieto. = L. Sánchez Arjona. = Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Fernando Mellado.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M. relativos al Sr. D. Fernando Mellado, catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que dicho Sr. Mellado se halla comprendido entre los que declara compatibles la ley de incompatibilidades vigente.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Juan José Gasca.=Eugenio Silvela.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Luis Sánchez Arjona.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Navalcarnero (Madrid), y admisión como Diputado del Sr. D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid, por donde ha sido proclamado D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias; y resultando que se han presentado algunas protestas, por decirse que en la sección de San Martín de Valdeiglesias había votado un individuo que no figuraba en las listas, que los dependientes de la autoridad que se hallaban fuera del local ejercían coaciones y que en la de Villamantilla el presidente de la Mesa no estaba en el local á las diez de la mañana:

Resultando que un interventor de la Mesa de Pozuelo de Alarcón protestó el voto de un elector porque en el momento de votar dijo que otro que no lo era le había dado dinero:

Considerando que las protestas formuladas en las secciones de San Martín de Valdeiglesias, fundadas en simples sospechas, no han sido confirmadas, y la de la sección de Villamantilla fué contradicha por los individuos de la Mesa, que manifestaron que el Presidente sólo había faltado breves minutos, y, por consiguiente, no influye en el resultado de la elección:

Considerando que el hecho denunciado por el interventor de la sección de Pozuelo de Alarcón puede ser penable en caso de certeza,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta de Navalcarnero y admitir como Diputado al Sr. D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no se hallase comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

2.° Acordar que se ponga en conocimiento de los tribunales el hecho protestado por el interventor de la sección de Pozuelo de Alarcón, á fin de que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Juan Maluquer Viladot.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Alfredo Escobar y Ramirez, Marqués de Valdeiglesias.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de Valdeiglesias, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su odmisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=J. J. Gasca.=M. González de la Fuente.=E. Corrales.=Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=José M. Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=E. Nieto.=Luis Sánchez Arjona.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Egea de los Caballeros (Zaragoza), y admisión como Diputado del Sr. D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, por la que aparece proclamado el Sr. D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza; y

Resultando que en las secciones de Biel, Luna, Ardisa y Pintano se presentaron algunas protestas contra la elección porque se había dado dinero á varios electores para que votasen un candidato determinado:

Considerando que, de comprobarse estos hechos, se hallan comprendidos entre los delitos penados en el párrafo 1.° del art. 92 de la ley electoral:

Considerando que las demás protestas que aparecen en el expediente de esta elección no afectan al resultado de la misma, por existir una diferencia de 1.227 votos entre el candidato proclamado en la Junta de escrutinio y el que aparece vencido,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, y admitir como Diputado al Sr. D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se pongan en conocimiento de los tribunales los hechos denunciados con relación á las secciones de Biel, Luna, Ardisa y Pintano, para que depuren su exactitud, y en su caso, procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=E. Romero Paz.=R. María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=J. Alvarado.=E. Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Maluquer Viladot.=Francisco de A. Pacheco.=Antonio Comyn, secretario.

APÉNDICE 21.° AL NÚM. 7

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Cipriano Muñoz, Conde de la Viñaza, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=M. González de la Fuente.=F. Sendín.=E. Corrales.=José M. Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=R. Prieto y Caules.=Juan J. Gasca.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de La Bisbal (Gerona), y admisión como Diputado del Sr. D. José María Vallés y Ribot.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de La Bisbal, provincia de Gerona; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección, ni contra la capacidad legal de D. José María Vallés y Ribot, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=C. Garijo.=G. de Azcárate.=Santos de Isasa.=Rafael María de Labra.=M. Gómez Sigura.=E. Cobián.=J. Maluquer y Viladot.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José María Vallés y Ribot.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José María Vallés y Ribot, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=F. Sendín.=E. Corrales.=José M. Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=R. Prieto y Caules.=L. Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Juan J. Gasca.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 13 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación de los funcionarios de Fomento electos Diputados; elecciones de los Sres. Sagasta (D. Bernardo Mateo), Núñez Granés, Rosell, Grande de Vargas, Gullón y Sánchez Guerra: comunicaciones.

Elección del Sr. Moya: comunicación de la Comisión de actas.=Propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.

Elección de Peñaranda de Bracamonte: presentación de documentos por el Sr. Soriano.

Elecciones de Santa Cruz de Tenerife y Lérida: presentación de documentos y ruego del Sr. Pedregal.

Competencia entablada por el gobernador de Oviedo para conocer de los hechos imputados al alcalde de aquella capital: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á una pregunta del Sr. Celleruelo.=Rectificaciones de ambos señores.

Elección de Sequeros: presentación de documentos por el señor Bullón.

Elección de Llerena: atropellos cometidos por el gobernador de Salamanca en el distrito de Vitigudino: presentación de documentos y denuncia del Sr. Silvela (D. Eugenio).= Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Silvela.=Alusión personal del Sr. Marqués de Flores Dávila.=Rectificacación del Sr. Silvela.

Antecedentes relativos á la destitución de Ayuntamientos en la provincia de Orense: ruego del Sr. Canido.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Dictámenes sobre los casos de compatibilidad de los Sres. Franco Alonso, Conde de Troncoso y Villapadierna: quedan aprobados.

Dictamen de la Comisión de actas, comprensivo de 26 elecciones.=Discurso del Sr. Salmerón en contra del referente á la elección de Lérida.=Contestación del Sr. Maluquer.=Queda retirada la parte del dictamen relativa á la elección de Lérida.=Discurso del Sr. Cañellas en contra del referente á la elección del Sr. Ríus (Tarrragona).= Contestación del Sr. Maluquer.=Rectificaciones de ambos señores.=Quedan aprobados todos los dictámenes.

Sin discusión quedaron aprobados todos los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades señalados en el orden del día.

Se suspende la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Continúa á las seis y diez minutos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elección de Badajoz: presentación de documentos por el señor Sanchiz.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y cuarto.

Abierta á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Fomento, acompañando una relación de los funcionarios dependientes del mismo que han sido elegidos Diputados á Cortes, con expresión de los destinos que desempeñan y situación en que se hallan, y manifestando que respecto de D. Agustín Bullón no consta que desempeñe cargo alguno dependiente del citado Ministerio.

Del Ministerio de Hacienda, remitiendo las originales en que D. Bernando Mateo Sagasta, ingeniero agrónomo de la Dirección general de Contribuciones; D. Carlos Núñez Granés, oficial de segunda clase del Cuerpo de abogados del Estado, y D. Juan Rosell, director general de lo Contencioso del Estado, participan haber sido elegidos Diputados respectivamente por los distritos de Caldas del Rey, Benavente (Zamora) y circunscripción de Barcelona.

Del Ministerio de Fomento, remitiendo las origiles en que D. Eduardo Gullón, ingeniero segundo del Cuerpo de minas, en situación de excedente, y Don Manuel Grande de Vargas, ingeniero agrónomo supernumerario, participan haber sido elegidos Diputados respectivamente por los distritos de San Juan Bautista de Puerto Rico y Trujillo (Cáceres).

Del Ministerio de Ultramar, remitiendo la original en que D. José Sánchez Guerra, Subsecretario de aquel Departamento, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Cabra.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Terminado el examen de las actas de los individuos que componen esta Comisión, procedióse al estudio de las relativas á los nombrados para la de incompatibilidades; mas al llegar á la del Sr. D. Miguel Moya, electo por la circunscripción de la Habana, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circunstancia 4.ª del art. 19 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador, entendió que estaba en el caso de no dictaminar por ahora con relación á dicha acta, pero sí ponerlo desde luego en conocimiento del Congreso, á los efectos á que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=Trinitario Ruíz y Capdepón.=Excmo. Sr. Presidente del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En vista de esta comunicación, se va á preguntar al Congreso si acuerda que se nombre un individuo que reemplace al Sr. Moya.»

Hecha la pregunta, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soriano tiene la palabra.

El Sr. **SORIANO** (D. Lorenzo): Tengo el honor de presentar á la Cámara cinco actas notariales referentes á la elección verificada en el distrito de Peñaranda de Bracamonte, rogando á la Mesa se sirva ordenar pasen á la Comisión de actas, pues estimo que el contenido de los referidos documentos ha de influir en el dictamen que la Comisión de actas ha de dar.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para presentar á la Mesa una certificación del secretario del Gobierno civil de las islas Canarias, y un impreso relativo á la elección de Santa Cruz de Tenerife, con súplica de que se remitan estos documentos á la Comisión, á fin de que surtan los efectos consiguientes.

La he pedido, igualmente, para presentar á la Mesa un documento interesante, relativo á la elección de Lérida, suplicando, á la vez que su remisión á la Comisión de actas, que se retire de la orden del día el dictamen relativo á la de Lérida.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Tengo un deber que cumplir con mi amigo el señor Celleruelo, al que comienzo por pedir perdón por no haberle cumplido ayer, aunque no dependió de mi voluntad. Me encontraba en el Senado, donde me llamaban atenciones de mi cargo, cuando S. S. tuvo á bien hacer aquí, no sé si una moción, una pregunta, pero en fin, una manifestación en la cual citó mi nombre y manifestó que no me creía enterado de cierto hecho que ocurría en Oviedo; y aunque en estas sesiones todavía no estamos en el caso de establecer discusiones, ni yo me propongo establecer ninguna, considero que faltaría á un deber de cortesía, y además á un deber de amistad, y yo me precio de ser amigo del Sr. Celleruelo, si no respondiera á su excitación de ayer.

Decía bien el Sr. Celleruelo cuando no me suponía enterado del hecho que fué objeto de su excitación. Pero tengo que darle una queja sentida y amistosa. Si S. S. creía que yo no debía estar enterado de aquello, podía S. S. haberse dispensado de decir que de allí le decían que lo que había hecho el gobernador lo había hecho en virtud de consulta y autorización mía. O lo uno, ó lo otro: ó S. S. me consideraba ignorante de los hechos é incapaz de autorizar lo que decía S. S. que yo no había autorizado, ó si no daba valor, como no debía darle en este caso, á una de esas cosas, á uno de esos chismes que se trasmiten telegráficamente con tanta frecuencia, no tenía para qué decir lo que allí se decía. *(El Sr. Celleruelo*: Ya lo explicaré.) Pero estoy muy curtido en lo de sufrir esta clase de ataques, y no hago más sino así, dentro del terreno de la amistad, exponer al Sr. Celleruelo esta queja.

Con efecto, yo no tenía noticia ayer, á la hora en que hablaba S. S., de que el alcalde de Oviedo estuviese suspenso judicialmente, ni mucho menos de

que esto hubiera dado lugar á que se provocara una contienda de competencia administrativa.

Cuando llegué al Congreso y se me enteró de la manifestación que había hecho el Sr. Celleruelo, me apresuré á telegrafiar pidiendo antecedentes, porque no quería dejar pasar el día de hoy sin dar á S. S. una respuesta tan cumplida como me fuera posible. Dirigí al gobernador interino un telegrama manifestándole que S. S. había expuesto aquí el hecho á que me vengo refiriendo, y pidiéndole noticias exactas de lo que hubiera; y con efecto, anoche me contestó diciendo que el alcalde de Oviedo había sido declarado procesado y suspenso á consecuencia de un proceso que se siguió por virtud de querella particular, fundada en haberse negado á recibir unos pliegos que el administrador de Correos de la capital le había presentado; que al tener noticia de ese hecho, y fundado en dos Reales órdenes que cita y en un artículo del reglamento vigente de Correos, había provocado la competencia, porque se había creído en el deber de establecer que había una cuestión administrativa previa que resolver en el asunto; que al requerir de inhibición al tribunal, éste le había contestado insistiendo en mantener su jurisdicción, y que él había mantenido el requerimiento.

Como comprenderá el Sr. Celleruelo, ante estas manifestaciones del gobernador, yo no pude ni debí hacer otra cosa, puesto que no tenía medios ni facultades para resolver una competencia ya planteada y casi ultimada en la provincia, que decir que el gobernador cumpliera con el art. 19 del Real decreto que he citado, y que remitiera lo antes posible á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente, como ese decreto ordena, para que cuando aquí se viera la competencia y se vieran sus fundamentos y, sobre todo, se viera, examinando sus trámites, si se habían llenado los requisitos legales, y si no se habían llenado, se declarase desde luego mal formada la competencia desde el primer momento. Pero como yo no podía resolver por telégrafo una cuestión cuyos detalles desconocía, me he limitado á dar ese encargo de que la ley se cumpla y á tomar los antecedentes para venir á decir al Sr. Celleruelo, como tengo el gusto de decirle, que ese es el estado legal de la cuestión, y que el Gobierno cuidará de que la ley se cumpla estrictamente.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Cuando yo decía ayer, es más, cuando aseguraba ayer que el Sr. Ministro de la Gobernación no tendría conocimiento del hecho que denunciaba, decía lealmente lo que creía, y sigo creyendo lo mismo, y S. S. lo ha confirmado; pero cuando yo decía también que en Oviedo se suponía que el gobernador interino había obrado en virtud de órdenes recibidas del Sr. Ministro de la Gobernación, decía también la verdad. No puedo creer, ni creerá nadie, que un secretario de Gobierno, al cual se han dado órdenes de no resolver definitivamente ningún asunto grave al encargarle del Gobierno de provincia, se haya atrevido á entablar una competencia que pugna con todos los principios de su partido, con todo lo que ha afirmado su partido, y que verdaderamente es un caso de honor para el Gobierno. Las órdenes las recibió el secretario de aquel Gobierno. Su señoría sabrá quién ha dado esas órdenes (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Nadie), ó puede saberlo, puede averiguarlo; pues no es el primer caso en que esto ocurre en Oviedo, en donde se han recibido telegramas contradictorios, telegramas que honran mucho á S. S., porque se mandaba en ellos que se hiciese la elección con toda aquella sinceridad que se había prometido en la oposición, y telegramas en que se decía á aquel gobernador que tomara medidas que no son honrosas para el Gobierno que las apadrina.

En cuanto á la competencia entablada por el secretario del Gobierno civil de Oviedo, yo, que escucho siempre á S. S. con gran atención y con gran cuidado, no sólo por el respeto y consideración que le guardo, sino porque siempre, escuchando á S. S., se aprende alguna cosa, yo recuerdo, como si en este momento acabara de pronunciarse, aquel admirable discurso pronunciado por S. S. con motivo de la competencia entablada para favorecer al coronel Oliver.

No es esta ocasión oportuna para entablar discusión parecida; ni el Reglamento lo consiente, ni la Junta de Sres. Diputados, ni el Sr. Presidente habrían de permitirlo, ni yo habría de solicitarlo; pero, puesto que S. S. aplaza la resolución de este asunto para cuando venga el expediente íntegro al Gobierno, esto es, puesto que S. S. se niega á mi ruego, que consistía en que llamara la atención del gobernador interino de Oviedo respecto de la contradicción en que incurre entablando esa competencia, con lo que taxativamente ordena el art. 101 de la ley electoral, el cual declara que no hay competencia ni aun para conocimiento de los delitos comunes cuando se rozan con asuntos electorales; puesto que S. S. se niega á resolver de plano y á dar las órdenes para que desde el momento se desista de la competencia, la Junta de Sres. Diputados electos me ha de permitir, y S. S. perdonar, que le recuerde que en esa memorable discusión con respecto á la competencia entablada para favorecer al coronel Oliver, S. S., llevando la bandera de su partido y sosteniendo su doctrina sin intermitencias ni debilidades, había sostenido siempre y declarado que sólo comprendía que era legítima la competencia entablada por razones de jurisdicción, es decir, por invasión de atribuciones.

Su señoría rechazaba en absoluto la competencia entablada por razón de cuestión previa, porque sólo la comprendía S. S., y bien claro lo dijo en aquella discusión, cuando el tribunal civil creía necesario el esclarecimiento de ciertos hechos; es decir, cuando en ciertos hechos que resultaban de un expediente pudiera haber materia procesable. Entonces creía S. S. que era disculpable; pero rechazaba en absoluto la cuestión de competencia previa, según se llama muchas veces á lo que en realidad no es más que la autorización para procesar, alegando S. S. como argumento incontestable, que no podía estimarse de otro modo mientras no se hubiese establecido este punto por la ley de procedimientos.

Ahora bien; como en este caso no existe ninguna de las razones que S. S. aducía entonces, porque no hay razón de jurisdicción, ni de invasión de atribuciones, sino que se trata de un delito electoral, cual es el de haberse negado el alcalde de Oviedo á recibir los pliegos que mandaban las Mesas, y haber presentado abiertos los que presentó al presidente de la Junta de escrutinio, no hay competencia por razón de cuestión previa; y aun si la hubiera, S. S. la re-

chazaría, lo mismo que haría de plano si se tratase de autorización para procesar, puesto que S. S., en la ocasión á que me refiero, declaró que la autorización le parecía ridícula hasta el punto de que ni siquiera merecía los honores de la discusión.

¿Es que S. S. ha variado de opinión? ¿Es que ha variado la opinión de ese partido desde que sostuvo S. S. aquella doctrina? ¿Es que considera S. S. que un delito electoral cometido por un alcalde, y que puede ser objeto de procesamiento por una Sala de Audiencia, es también uno de los motivos que dan lugar á competencia previa? Yo deseo que S. S. medite sobre esto.

Yo me hubiera dirigido particularmente á S. S., no le hubiera hecho esta pregunta en la Cámara, y no le habría producido la molestia de venir aquí á contestarme; pero S. S. sabe la lealtad con que he procedido siempre, y sobre todo en estos últimos tiempos; S. S. sabe también que no tengo pretensiones de cacique, que no he pedido nada, ni he tenido la menor exigencia respecto de S. S., y en verdad que creo haber acertado; porque cuando todo lo que con tanta sobriedad he dicho aquí, he visto que ha sido desatendido, ¿á qué hubiera conducido proporcionar á S. S. la molestia, y más tratándose del Ministro de la Gobernación, que tanto tiene que hacer, de visitarle para tratar de este asunto?

No se trata de que sean desantendidos ó no los intereses de aquella localidad, que eso sería lo de menos, sino de la honra de todo el partido liberal, que exige que esa competencia sea rechazada desde luego. Por esto me dirigí á la Cámara, y pido perdón á S. S. si he sido algo largo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No me ha producido la menor molestia el que el Sr. Celleruelo haya traído á la Cámara la cuestión, en lugar de discutirla confidencialmente conmigo. Yo tengo siempre una satisfacción en discutir con S. S., y tengo además una doble satisfacción en que todas las cuestiones de esa clase se discutan aquí, porque creo que aquí es donde tienen menos resonancia las cosas inexactas.

Lo que deduzco de las palabras que S. S. acaba de pronunciar, es, que su queja consiste en que yo no le ofrezco dar inmediatamente una orden al gobernador de Oviedo para que desista de la competencia. Pero S. S. no se hace cargo del estado en que la competencia se encuentra, según lo que he manifestado que me dice el gobernador de Oviedo en su telegrama de esta noche, la competencia no sólo está provocada, sino que la Sala de la Audiencia (que supongo que es la queentiende en ello, porque todavía no he visto claro esto, el tribunal, digamos para no equivocarnos), ha insistido en mantener su jurisdicción, y el gobernador ha insistido en su requerimiento. Antes de esta insistencia, el Gobierno podría haber dado un consejo al gobernador, diciéndole: vea V. S. de no empeñarse en una cuestión más ó menos justa, más ó menos temeraria, caso que lo fuera, pues yo no puedo adelantar sobre esto ningún juicio; pero después de estar tramitada la competencia hasta donde puede tramitarse allí, hasta llegar al caso de que una y otra Autoridad, como previene el art. 19 del decreto vigente sobre la materia, remiten á la Presidencia del Consejo de Ministros sus respectivos expedientes, ¿no le parece al Sr. Celleruelo que porque yo profesara tales ó cuales principios, que sigo sosteniendo los mismos que profesaba en la fecha á que se ha referido S. S., no sería digno ni propio de un Ministro serio decir al gobernador de Oviedo: desista usted de esa competencia, que no conozco sino por el telegrama que he recibido esta noche, y en el cual no ha sido posible consignar datos que son precisos para saber si en efecto se debe ó no desistir?

¿Qué prisa tiene el Sr. Celleruelo, para que sin conocimiento de causa, sin antecedentes bastantes, adopte yo una medida que podrá ser justa, pero que puede implicar, por circunstancias no conocidas suficientemente, una ligereza de parte del Gobierno?

Para mí hay, por el pronto, una circunstancia que me aconseja ser muy circunspecto, y es, que me encuentro con que el procesamiento y la competencia y la insistencia en mantener la jurisdicción y el requerimiento, todo ello se ha tramitado en pocas horas, no obstante que el tribunal ha tenido precisión de oir dos veces á su fiscal, y el gobernador á la Comisión provincial. Ya sólo por el hecho de esta solicitud, que no se explicaría en ninguna parte, como no fuera en Asturias (*El Sr. Celleruelo pide la palabra*), yo tengo que vivir con cierta precaución, y no puedo aventurarme á prometer al Sr. Celleruelo que voy á decir al gobernador de Oviedo que desista; como tampoco es bastante el telegrama en que me da cuenta de los hechos de la manera que acabo de referir, y en el cual ni siquiera fechas han podido consignarse, así como tampoco ciertos detalles que son de esencia. Creo yo que porque se tarde en resolver la competencia un día más ó un día menos, no estamos en el caso de proceder con precipitación.

Respecto á lo que á S. S. han dicho de Asturias, y lo que S. S. juzga que estaba en el caso de creer cierto, de si se había ó no se había consultado al Gobierno la provocación de la contienda de competencia, yo debo decir á S. S. que las personas que hayan telegrafiado á S. S. estaban en el caso de saber que el Gobierno llevaba esa cuestión, como todas, con una completa imparcialidad; porque S. S. no ignora que por consecuencia de disidencias políticas, puramente políticas y electorales, de los concejales con el alcalde, los concejales hacía ya tiempo que dejaron de asistir á las sesiones y se declararon, permítaseme la frase, en verdadera huelga; y que las únicas comunicaciones que han mediado entre el Gobierno y el gobernador, no el interino, sino el propietario, no han tenido más objeto que el de buscar los medios legales de que esa cuestión se terminara satisfactoriamente; de que los concejales distinguieran el cumplimiento de sus deberes políticos del cumplimiento de sus deberes concejiles; de que concurrieran á las sesiones, y de que la situación anormal del Ayuntamiento cesara. Cuando yo estaba ocupándome de eso y de que los concejales concurrieran á las sesiones, ¿cómo podía creer nadie, ni allí ni aquí, que yo estaba empeñado en perseguir la cuestión de que el alcalde fuera ó no fuera suspenso? Estaba tan lejos de creerlo, que lo único que he despachado, no despachado, lo único que he podido tratar con el gobernador hasta ahora, ha sido la cuestión del conflicto municipal que se creaba porque los concejales decían que no querían ser presididos por el alcalde por-

que tenían de él agravios electorales. Y como á mí me parecía que el cumplimiento de todo lo que les imponía el interés de localidad estaban por encima de esos agravios, estaba yo enterándome de lo que acontecía y haciendo mis indicaciones al gobernador, para que procurara por todos los caminos que los concejales concurrieran al Ayuntamiento, y que las cuestiones que tuvieran que ventilar, bien entre ellos, bien con el alcalde, se ventilaran exclusivamente por los medios de la legalidad, y nunca por los de la violencia.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Su señoría ha hablado muy bien, como siempre, pero sólo para salir del paso; porque el que la competencia esté entablada y esté en el trámite que S. S. ha indicado, ¿impide que el gobernador desista de ella desde el momento en que reconozca que está indebidamente planteada? Pues bien; indebidamente planteada, S. S. sabe que lo está, cuando se trata de un delito electoral, que no admite competencia en ningún caso, por ser de la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Eso es lo que no resulta claro en el telegrama; resultará mañana, pero hoy no resulta.) ¡Pero si puede saberlo S. S. por medio de un nuevo telegrama! La querella que ha producido la suspensión y procesamiento del alcalde, sabe S. S. que ha sido promovida por no admitir del administrador de Correos los pliegos cerrados que le mandaban las Mesas electorales, y por haber presentado abiertos los pliegos que recibió, al presidente de la Junta de escrutinio. Estas son las razones del procesamiento, por virtud de una de las querellas que tiene pendientes, que son varias.

Su señoría ha vuelto á decir y á insistir en que no intervino en eso. Yo no sé por qué insiste S. S. en ello; lo creo; pero lo que no creo es que el gobernador, sin órdenes de Madrid, sin un telegrama en el que se le dijera que entablase la competencia, la hubiese entablado por sí. Yo conozco al secretario; es una agradable persona, pero incapaz de tomar iniciativas de la gravedad de esas.

Su señoría no quiere averiguar de dónde partieron las órdenes. No tengo interés en averiguarlo, porque lo sé y me lo reservo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No pueden partir, para ser obedecidas, sino del Ministerio de la Gobernación, y del Ministerio de la Gobernación no han partido; estando seguro de que no han partido de ningún otro sitio.) Crea S. S. que eso es lo legal, pero no es lo que sucede siempre; y en estas elecciones se dan casos, y se ha hablado de telegramas recibidos por el gobernador, que no han partido del Sr. Ministro de la Gobernación, y sin embargo fueron obedecidos. Casos de estos suceden muchos en Oviedo. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero sería bueno que S. S. citara esos casos concretos; porque, como comprenderá S. S., yo no puedo contestar á murmuraciones.) No alego aquí esto como casos que puedan probarse. (*El Sr. Villanueva*: Entonces, no decirlo.) ¡Pues no lo he de decir, Sr. Villanueva! ¿Es que interviene S. S. algo en Asturias? (*El Sr. Villanueva*: Yo, nada.) ¿Es que el telégrafo de la Presidencia del Consejo juega también para resolver las cuestiones de Asturias?

El Sr. **PRESIDENTE**: Llamo la atención del señor Celleruelo sobre la extensión que estamos dando á este debate irregular.

El Sr. **CELLERUELO**: Tiene razón S. S., y yo mismo he declarado que es un debate que no encaja dentro del Reglamento de la Cámara; pero voy á terminar.

Diré, para concluir, al Sr. Ministro de la Gobernación, que S. S. está en su derecho reclamando los antecedentes; á esto no tengo nada que oponer. Pero si eso de traer aquí los antecedentes no es un expediente de esos que dan lugar á que lleguen las elecciones municipales y ese alcalde las presida, y vuelva á suceder en las elecciones municipales próximas lo que sucedió en las de Diputados á Cortes, ¿se negará S. S. á que, como la competencia ha de resolverse por la Presidencia del Consejo, se cumpla el auto de la suspensión, como es de rigor que se cumpla? Porque la competencia detendrá todo otro trámite, pero el procesamiento y la suspensión están dictados. ¿Se negará, pues, S. S. á que se cumpla ese auto y á dar las órdenes al gobernador para que ese auto se cumpla, sin perjuicio de que se tramite la competencia? Eso deseo saber de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): ¡Cómo siento yo el empeño que el Sr. Celleruelo tiene de establecer aquí una discusión prematura! Porque teniendo yo, como tengo, una gran satisfacción en discutir con S. S. y contestarle á todo, me pone en el mayor de los aprietos. Se empeña en que yo adelante aquí juicios que no puedo adelantar, y me pregunta: el Ministro de la Gobernación, ¿tendrá inconveniente en que se cumpla ese auto judicial que establece la suspensión y el procesamiento del alcalde?

Pues no puedo contestar á S. S., por una razón muy sencilla: porque no sé si ese auto era firme cuando se ha establecido la contienda de competencia; y si el auto no era firme, ¿cómo quiere S. S. que la contienda de competencia suspenda el procedimiento de una y otra parte, si del estado en que se encuentre el procedimiento judicial y el administrativo resulta que no puedo decir á S. S. si ese auto está en disposición de ser cumplimentado por el gobernador, ó no lo está? Este es el inconveniente que hay en el empeño que tiene S. S. de que tratemos las cuestiones, como probablemente se habrán venido tratando por efecto de la lucha y en los momentos porque ha atravesado aquella provincia, allí, delante del gobernador de Oviedo. Yo aquí, delante del Congreso, no puedo prestarme al calor de que S. S. se encuentra animado, por más que tenga muchos deseos de ser complaciente con S. S. (*El Sr. Celleruelo*: Sí; se conoce).! Pues no se ha de conocer! Pues qué, ¿encontraría S. S. justo que yo le dijera, adelantando juicios que no puedo adelantar porque no tengo antecedentes: voy á mandar que ese auto se cumpla, sin saber si está en el caso de ser cumplimentado? ¿Quién me ha dicho á mí si ese auto es firme ó no lo es? Tenga S. S. calma, que no le ha de faltar justicia por parte del Gobierno; pero no formule cargos de lo que son sencillamente actos de prudencia y circunspección por parte de todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo supongo que el Sr. Vi-

llanueva no insistirá en pedir la palabra. (*El Sr. Villanueva*: No, Sr. Presidente.) Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bullón tiene la palabra.

El Sr. **BULLON**: El otro día tuve el honor de presentar á la Cámara un testimonio del Juzgado de Sequeros, por el cual se comprobaba, por modo evidente, que allí se siguen varios procesamientos por el delito de soborno y coacción, contra los agentes electorales del candidato vencido.

Hoy, con extrañeza mía, recibo documentos de varios pueblos del distrito de Sequeros, donde se prueba, con numerosas firmas de electores, que ha recorrido muchos pueblos del distrito un notario, con objeto de levantar actas de referencia, donde concurren algunos electores y hacen constar que votaron al Sr. Cavestany; recibiendo dinero, por *desvotarse* en esta forma, de los agentes de dicho señor.

Este es un procedimiento nuevo que yo no había visto emplear hasta ahora, y que puede calificarse de «procedimiento electoral por dinero y por partida doble.»

Ruego, pues, á la Mesa se digne hacer lleguen á la Comisión de actas los documentos de que dejo hecho mérito, pertenecientes á los pueblos de Sequeros, Arroyomuerto, Carnero, Mogarraz y Sotoserrano.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela (D. Eugenio).

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): La he pedido para presentar á la Comisión de actas una certificación expedida por el secretario del Juzgado de Fuente de Cantos, por la que resulta que D. Eduardo Barcia y D. Ramón Moreno Delgado no han sido nunca procesados.

Esta certificación servirá para demostrar que en el pueblo de Montemolín se han constituído las Mesas ilegalmente; porque teniendo derecho, según la ley, y mejor que derecho, obligación de presidir una de esas Mesas el alcalde de Montemolín, y la otra uno de esos señores que son tenientes alcaldes, sin embargo, no las han presidido. Es decir, que se ha excluído á esos señores con el objeto de que pudiera llevarse á efecto lo que se deseaba, pues mientras el candidato Sr. Maeso no ha tenido un solo voto, se ha dado la elección al Sr. Marqués de Valdeterrazo.

Al mismo tiempo, voy á insistir en la denuncia que ayer dirigí al Sr. Ministro de la Gobernación, acerca de los atropellos que está cometiendo el gobernador de Salamanca. El candidato vencido en Vitigudino, no por muchos votos, Sr. Maldonado, comprende perfectamente que el acta le ha sido arrebatada por el gobernador. Y ya por sí, ya por medio de sus amigos, está recorriendo el distrito con objeto de llevar al ánimo de la Comisión de actas primero, y del Congreso después, esta convicción. Como al gobernador de Salamanca no le conviene que venga en favor del derecho del Sr. Maldonado una documentación tan nutrida, ha enviado un delegado á Vitigudino y ha multado á los pueblos más afectos al señor Maldonado, con objeto de que los electores comprendan que cuando el Gobierno se empeña en sacar triunfante á un candidato determinado, los electores deben bajar la cabeza. Y no solamente se han cometido las tropelías antes, sino después de la elección, toda vez que el Gobierno persigue á aquellos pueblos después que ha obtenido el acta el candidato del Gobierno.

Como prueba de ello, denuncio al Sr. Ministro de la Gobernación que se han impuesto multas á los pueblos de Guadramino y Villasbuenas; en Guadramino obtuvo el Sr. Flores Dávila 11 votos y el señor Maldonado 153; y en Villasbuenas obtuvo dos el Sr. Flores Dávila y 216 el Sr. Maldonado. El delegado que se ha enviado á los pueblos donde ha obtenido el candidato conservador una votación nutrida, no lleva más objeto que el de hacer aprender á los electores de Vitigudino cuán temible es el Gobierno y el gobernador de Salamanca, convenciéndoles de que se abstengan de enviar esa documentación en virtud de la cual el Sr. Maldonado probará en el Congreso que el acta le pertenecía á él y le ha sido arrebatada por el Sr. Flores Dávila.

Yo supongo que el Sr. Ministro de la Gobernación no se hará solidario de estos atropellos del gobernador de la provincia de Salamanca, porque sería muy lamentable que así sucediera, y que vieran los pueblos que, después de las elecciones, los gobernadores se ensañaban con los que habían dado una votación numerosa á los candidatos de oposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Nada más que para decir al Sr. Silvela que ciertas cosas de las que ha citado en sus elocuentes palabras las podrémos tratar con más provecho cuando se discuta el acta de elección á que se ha referido.

Respecto de lo que S. S. considera como de más actualidad, entre lo cual no he oído más sino que se han impuesto multas á algunos pueblos en los que ha obtenido muchos votos el candidato conservador, S. S. sabe, porque es un ilustrado jurisconsulto, que el Gobierno no tiene más remedio que dejar libre la acción de las Autoridades provinciales, resolviendo después los recursos legales que contra esas multas se presenten. Yo ofrezco á S. S., y digo á S. S. porque supongo que dirigidos por el Sr. Silvela, no habrán dejado esos pueblos de entablar los recursos legales contra la imposición de las multas, yo ofrezco á S. S. resolverlos con estricta justicia.

Por lo demás, y en lo que se refiere al gobernador de Salamanca, yo he decir á S. S. que, como todos saben, el Gobierno no puede abonar eso que S. S. ha llamado venganzas ó coacciones para impedir que vengan á la Comisión de actas esos documentos, pero que creo que quien quiera que haya sido candidato conservador por aquel distrito, si tiene deseo de hacer presente por medio de documento cualquier coacción ó venganza ó lo que quiera que sea, podrá hacerlo con toda seguridad, pues no considero que ha de obrar el gobernador de la provincia tan directamente sobre los electores, que pueda impedirlo. Esto me parece bastante difícil, y por tanto, que no cabe por parte del Gobierno más que oir las quejas de S. S., con tanta elocuencia expuestas, y ofrecerle que se hará justicia estricta en los recursos que se presenten ó hayan presentado en contra de la aplicación de

esas multas. Si alguna otra cosa hay que se refiera á inspección municipal ó corrección de faltas, habrá de venir al Ministerio para su definitiva resolución; y en este caso, ofrezco á S. S. examinar los casos y resolver en justicia; porque supongo que S. S. no pretenderá que unas veces porque el período electoral está próximo, y otras porque acaba de pasar, se suspenda la acción de la Administración pública y se dejen sin corrección las faltas que la merezcan.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Silvela (D. Eugenio) para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la contestación que me ha dado; así como por sus buenos deseos respecto á hacer justicia completa en los recursos legales que se entablen contra las multas de que me he ocupado.

He tratado esta cuestión, por creer que estaba relacionada con el acta de Vitigudino, á cuyo distrito pertenecen los pueblos á que me he referido; y está relacionada, porque entiendo yo que los medios que emplea el gobernador de Salamanca son más propios para atemorizar á los pueblos que para con seguir la mejor marcha de la administración. Además, tengo yo respecto de lo que es la acción del Gobierno con relación á los gobernadores, una idea distinta de la que parece que tiene el Sr. Ministro de la Gobernación.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación resolverá en justicia los recursos legales que se entablen contra las multas impuestas por ese gobernador; pero también puede dar lugar esta conducta del gobernador respecto de los pueblos multados, á que por éstos se entienda que se les castiga por haber votado contra el candidato ministerial; sobre todo si, como en este caso, da la casualidad de que esas multas se imponen á aquellos pueblos que han dado una votación numerosa al candidato de oposición, S. S. no podrá menos de reconocer que esta conducta ha de dar lugar á que se piense así. Y como esto, en mi concepto, desprestigia á la Administración pública, me parece que sería bueno que el señor Ministro de la Gobernación hiciera entender al gobernador de Salamanca, que si se ve en la necesidad de imponer estas multas, no hay razón para que no las distribuya por igual entre los pueblos que han votado al candidato ministerial señor Marqués de Flores Dávila, y los que han votado á mi amigo el Sr. Maldonado y Ocampo. Porque claro es que la acción de la Administración no puede ni debe detenerse nunca; pero cuando se hacen diferencias como éstas, entonces no se trata de hacer administración; entonces de lo que se trata es de hacer política, empleando los medios que la Administración pone al alcance de los Ministros de la Gobernación y de los gobernadores de provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Flores Dávila tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FLORES DÁVILA**: Como acabo de llegar, no me he enterado de lo que ha dicho el Sr. Diputado electo por Fregenal; pero sí puedo hacerme cargo de lo que ayer expuso, y no oí por hallarme ausente del Congreso ni haber recibido el aviso previo que es de costumbre y cortesía.

El Sr. Diputado electo por Fregenal, donde ya sabemos cómo ha sido elegido, porque el Sr. Soldevila lo ha dado á conocer á los que no lo sabían, y nosotros ya conocíamos las grandes influencias que S. S. tiene en aquel distrito y los medios de que se ha valido para ser electo; el Sr. Diputado por Fregenal ha atacado mi acta diciendo que se han cometido en mi elección grandísimas ilegalidades y abusos. No hay tal cosa; no se ha cometido ningún abuso; por eso no hay contra mi elección ni una sola protesta; por eso mi acta está completamente limpia en todas las secciones y en el escrutinio general, pues las protestas que hay son de mis amigos, por las coacciones, delitos é ilegalidades que en contra mía allí se cometieron.

Yo ni siquiera he pedido apoyo al digno Sr. Ministro de la Gobernación, ni le necesitaba. He luchado en mi distrito como si fuera de oposición, contra un candidato silvelista; de tal suerte, que he tenido que vencer las influencias del juez de Vitigudino, que es silvelista; tan silvelista, que con carácter de tal fué diputado provincial de Avila, y después le nombró el Sr. Silvela juez de instrucción en el turno de abogados.

En estas condiciones he luchado yo: sin coacciones de ningún genero, porque no las necesitaba, porque no las hubiera consentido este Gobierno, ni yo tampoco las hubiera tolerado.

Y que yo no necesito acudir á ningún recurso extraordinario en el distrito de Vitigudino, lo sabe perfectamente el Sr. Silvela. Pues, ¿no fué S. S. candidato á la diputación en aquel distrito en las penúltimas elecciones, y á los dos días tuvo que salir como perro con maza, porque vió que allí no tenía ni un solo elector?

¿Me negará á mí S. S. influencia y arraigo en aquel distrito, cuando sabe que mi casa es de antiguo una de las primeras de la provincia de Salamanca, en la cual mi abuelo era el primer contribuyente, teniendo pueblos enteros de su propiedad, y hoy nosotros damos á los pobres, por legado de una antecesora, 20.000 duros anuales? ¡Como que cuando algún individuo de mi familia, al presentarse candidato en aquella provincia, aun con carácter de la más radical oposición al Gobierno, no ha tenido siquiera contrincante! Y siendo esto así, ¿cabe pensar que yo, liberal de convicción, y con grandísimos elementos en aquella comarca, y con tan constantes, numerosos é influyentes amigos, haya necesitado emplear coacciones para ser elegido? Pues no he necesitado el apoyo del Gobierno, y tampoco se le he pedido. Claro es que yo agradezco mucho al Gobierno sus atenciones para conmigo, y sobre todo la de haberme considerado candidato oficial en aquel distrito; pero es bien cierto, y lo sabrán todos los que me escuchan, que yo ni siquiera he visto á mi ilustre jefe el señor Presidente del Consejo de Ministros, hasta la reunión de la mayoría, desde que vino al poder el partido liberal.

Sí; se han cometido en aquel distrito coacciones, delitos y sobornos; pero ha sido en contra de mi candidatura; y esos delitos han sido denunciados por mis amigos, y yo ruego á la Comisión de actas que pasen sus justas denuncias á los tribunales, que ya entienden en algunos de ellos, aunque sin resultado por las condiciones del señor juez de Vitigudino, que, como he dicho, es silvelista acérrimo.

También he de ocuparme algo en defensa del digno señor gobernador de la provincia de Salaman-

ca. No se ha cometido por aquel dignísimo funcionario la menor coacción; no ha hecho la menor, ni ha ejercido la más pequeña influencia respecto á los Municipios; no ha cometido la más mínima infracción; porque si ahora envía algún delegado á un solo Municipio, es después de pasadas las elecciones, y no ha tenido otro objeto que inspeccionar aquella administración, que deja mucho que desear.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra; y le llamo la atención, que no se está discutiendo el acta de Vitigudino, y cuando se discuta podrá decir S. S. lo que estime oportuno.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Cuando he hecho breves observaciones acerca de esta materia, las he relacionado especialmente con el acta de Vitigudino, entendiendo que lo que se quería era impedir que vinieran documentos á la Cámara; pero ahora me voy á limitar á contestar al Sr. Marqués de Flores Dávila, que me ha aludido de una manera que yo no puedo dejar pasar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero tenga presente que quien ha aludido antes al Sr. Marqués de Flores Dávila ha sido S. S.; y por lo tanto, no se acabaría nunca la discusión.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Yo prometo ser muy breve.

La principal dificultad con que se tropieza cuando se trata de contestar ciertas cosas que dicen los Diputados ministeriales, es esta especie de romanticismo de la pureza, que les lleva á decir que ellos han sido tratados como si fueran los candidatos de oposición, y que los tratados como ministeriales somos los que nos sentamos en estos bancos. Esta es una cosa tan fantástica, que no necesita ninguna refutación, y todo el auditorio está conforme en considerarla como un desahogo que podrá halagar á aquellos electores del Diputado electo que tengan poco conocimiento de las cosas de la política, pero que no responde en manera alguna á la realidad de las cosas.

He de decir al Sr. Marqués de Flores Dávila, que yo no soy Diputado electo, que soy Diputado proclamado, porque el acta de Fregenal ha sido tan limpia que me ha permitido formar parte de la Comisión de incompatibilidades; y sobre ciertas alusiones que ha hecho S. S. respecto á mi elección, no he de decir nada, porque no son de este lugar, ni el señor Presidente me lo consentiría.

Pero S. S. no se ha ocupado de lo único que debía ocuparse, y es, de la imposición de las multas á los pueblos del distrito de Vitigudino, y de que estas multas se han impuesto á aquellos pueblos donde el Sr. Maldonado ha tenido una votación más lucida.

Tampoco ha dicho el Sr. Marqués de Flores Dávila que el gestor de estas multas es un diputado provincial que le representa en el distrito, el cual ha dicho en todas partes que con los poderes que tiene de S. S. y del Sr. Ministro de la Gobernación aplicará el condigno castigo á los electores que no le han votado. Lo que es preciso que el Sr. Flores Dávila demuestre ahora, es, que se han impuesto multas á aquellos pueblos donde S. S. ha tenido una votación muy lucida.

Respecto á que no haya protestas en su acta, las hay tan enormes, como que una se funda en el hecho de que en una sección, cuyo nombre no recuerdo ahora, pero ya aparecerá en la discusión en su día, han aparecido más votantes que electores tiene la sección, lo cual basta para que el acta se declare grave por el artículo del Reglamento que S. S. conoce; y otra en el hecho de que en un pueblo donde S. S. y los suyos tienen muchísima propiedad, aparece todo el censo votando á su favor. Todo esto, y mucho más, se dirá en su día.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Aunque mi digno amigo el señor Bugallal pidió hace algunos días al Sr. Ministro de la Gobernación se sirviese remitir á la Cámara los expedientes de los Ayuntamientos destituídos por S. S. durante este su último tristísimo período de mando, á pesar de aquellas pomposas promesas que había hecho S. S. de hacer las elecciones con los Ayuntamientos que estaban constituídos á la venida del partido liberal... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he hecho ninguna promesa.) Si no la ha hecho S. S., todos los órganos oficiosos del Ministerio las han hecho, sin que S. S. lo haya rectificado.

Digo que á pesar de que mi querido amigo el Sr. Bugallal ha pedido estos expedientes, como quiera que el examen de las actas de la provincia de Orense, que vienen protestadas, va á tener pronto lugar, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que con toda urgencia, por orden telegráfica al gobernador de Orense, ó como S. S. lo crea más conveniente, se sirva pedir y remita á esta Cámara, para que la Comisión los tenga presentes, los expedientes de los Ayuntamientos destituídos en la provincia de Orense, principalmente los de Bande, Lovios, Verea, Celanova, Arnoya, Castelle, Merca, Ribadavia, Luro y Ceulle.

Estos expedientes no pueden menos de influir en los dictámenes de la Comisión de actas, y por esto solicito la urgencia en su remisión.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No recuerdo que hayan sido destituídos durante ese que S. S. llama tristísimo período de mi mando, que por triste que sea para S. S., no es tan triste como lo fué para mí otro período de mando que me trae á la memoria individuos queridos de mi familia que fueron al otro mundo por consecuencia de actos llevados á cabo por Autoridad íntimamente ligada, política y creo que hasta personalmente, con S. S.; no recuerdo, repito, que durante ese período de mi mando que S. S. califica de triste, hayan sido destituídos Ayuntamientos en la proporción que S. S. indica; pero de todos modos, el ruego del Sr. Bugallal había sido atendido, y los expedientes estaban reclamados á la provincia, puesto que no estaban todos en el Ministerio, para reunirlos y traerlos al Parlamento.

En su derecho está S. S. pidiendo actividad en este punto, y le prometo desplegarla tanto como hasta aquí, y, si es menester, más que hasta aquí; y creo que lo único que se hacía tarde á S. S. era el momento de calificar de tristísimo el mando del actual Ministro de la Gobernación.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANIDO**: Yo no tenía prisa por calificar el período de mando de S. S., que si hubiera de dar desahogo á mi conciencia y á mi corazón, no lo hubiera calificado tan moderadamente. Su señoría acaba, como vulgarmente se dice, de venderse; S. S. ha arrasado la provincia de Orense, porque un candidato que ha luchado en aquella provincia fué gobernador de Toledo: eso es lo que ha movido á S. S. á llevar su saña y su venganza hasta incalificables extremos; y en este instante, sin necesidad alguna, ha evocado S. S. esos recuerdos tristísimos, relacionándolos sin motivo con la pretensión que antes hice. Yo soy ajeno á los hechos á que esos recuerdos se refieren, y que si son ciertos, contados como S. S., ó en nombre de S. S., los refirió aquí un distinguidísimo hombre público, ó como los refieren otras personas, son siempre deplorables y dignos de censura. No soy solidario, de ninguna manera, de lo que haya sucedido en Toledo; pero S. S. ha demostrado que cuanto ha hecho en Orense y continúa haciendo, porque ahora mismo ha enviado S. S. á la Diputación provincial de Orense un delegado, cosa que no había sucedido nunca, S. S. ha demostrado, repito, que toda esa saña es porque S. S. entiende que nosotros tenemos alguna responsabilidad en esos hechos.

Por lo demás, de poco se queja S. S., cuando tanto parece que le ha dolido mi calificativo. Otros más duros oirá S. S., por mi órgano ó por el de personas más autorizadas que yo, por la conducta de S. S. y la de su arbitrario representante en aquella provincia.

No tenía prisa por emplear ese calificativo, sino por que vengan esos expedientes, que aunque ahora le parezcan muchos á S. S., siendo cosa verdaderamente extraña que no los recuerde, son muchos más los que hay de esa clase, y ya llegará el tiempo de recordarlos á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACIÓN** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Muchos ó pocos, yo deseo que esta discusión la reanudemos, y con calma, cuando los expedientes estén aquí; porque es muy fácil eso de decir que yo he arrasado una provincia, sin citar un solo hecho concreto y, sobre todo, sin tener á la vista un expediente; y cabe muy bien que lo que S. S. llama arrasar provincias, sea sencillamente restablecer la legalidad en punto á Ayuntamientos que estuvieran usurpando su puesto á los Ayuntamientos legítimos; á lo cual he limitado yo mis instrucciones á los gobernadores. (*El Sr. Canido:* No es exacto.)

Cuando los expedientes vengan, si S. S. quiere, uno por uno, que á mí en esta materia nunca me han dolido prendas, los discutirémos, y verémos quién tiene más razón, si el que en estos momentos dirige la palabra al Congreso, ó el que aventura calificativos como el que S. S. ha aplicado al período de mi mando, ó verbos como el de arrasar provincias, tratándose pura y sencillamente de aplicar la ley en ellas.

Yo no pretendo desde este instante sostener todo lo que en la de Orense haya sucedido; porque pudiera haber sucedido algo que yo no supiera, y soy bastante cauto para no aventurar respecto de este particular palabras como las que S. S. ha aventurado hace poco.

Por lo demás, yo no me he vendido ni he puesto de manifiesto ninguna clase de saña; lo único que he hecho ha sido rechazar con dignidad esa frase de período tristísimo de mi mando; porque S. S. con esas palabras ha despertado en mi corazón sentimientos y recuerdos que he ahogado durante tres años con una moderación de que no ha habido ejemplo en España desde que existen elecciones. Todo el período de la oposición liberal le he pasado en los bancos de enfrente haciendo la oposición al Gobierno en cuestiones de principios, haciendo la oposición á las soluciones presentadas por el Gabinete ó á los actos del partido conservador; pero no he tenido una palabra, ni una sola, para calificar aquellos procedimientos que dieron lugar á procesos, en suspenso todavía después de veintisiete meses, y que aterran por sus circunstancias. Por eso mismo, cuando he dado ese ejemplo de prudencia; cuando he hecho la oposición á aquel Gobierno prescindiendo de aquellas amargas circunstancias, que así fueron llamadas alguna vez; cuando hasta ese punto he llevado mi moderación, creo que tengo algún derecho á que la primera vez que S. S. se ocupa de mí no comience dirigiéndome invectivas de esa clase.

Esto es, pues, lo que ahora he hecho: rechazar una invectiva, y no otra cosa. Yo no tengo saña de ninguna especie, y lo he demostrado, no sólo desde este sitio, sino desde otro donde hubiera podido dejarme llevar de la pasión con más éxito y con mayores probabilidades de poner la opinión de mi parte desde los bancos de enfrente.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANIDO**: Cuando durante este período electoral á mí y á mis amigos, pero especialmente á mí, se me ha perseguido por el Sr. Ministro de la Gobernación y por el gobernador civil de Orense con tanta saña, no podía menos de preguntarme qué habría hecho yo al Sr. Ministro de la Gobernación, con quien, si no relaciones íntimas, tenía, y más aún con persona á S. S. muy allegada, las de una cordial amistad; y la explicación me la viene á dar ahora S. S.

Pues yo necesito protestar enérgicamente contra eso; yo no tengo ni he tenido absolutamente nada que ver con la provincia de Toledo y con lo que en ella ha pasado, y el Sr. Ministro de la Gobernación está relacionando lo ocurrido antes en Toledo con lo ocurrido ahora en Orense. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No lo he relacionado; he hablado de tristezas, porque de tristezas había hablado S. S.) Pero S. S. ha tenido dos años para ocuparse de eso, y ahora se acuerda S. S. ¡Ya lo creo! Para acordarse S. S. de esas tristezas de la provincia de Toledo, ha necesitado S. S. ser Ministro de la Gobernación, para dar salida á los resentimientos de su corazón... (*El señor Ministro de la Gobernación*: Yo no he organizado ninguna partida de escopeteros con licenciados de presidio.)

¿Sabe S. S. que yo tenga algo que ver con eso? Yo no tengo nada que ver con esas partidas ni con esos escopeteros; todo lo que yo tengo que ver con la provincia de Toledo es que el gobernador que fué de la provincia de Toledo, durante el período electoral, cuando estaba en el poder el partido conservador, es amigo personal mío y compañero de profesión. Ahora este amigo mío ha sido candidato á Diputado por

la provincia de Orense, y S. S., para dar salida á tanta saña, no sólo ha procurado molestar á ese amigo mío, sino á mí, que no tengo solidaridad alguna con aquellos hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canido, S. S. debe comprender que esta es una de aquellas discusiones que no deben tenerse en los momentos actuales.

El Sr. **CANIDO**: Tiene razón el Sr. Presidente; pero S. S. comprenderá, en su rectitud, que es verdaderamente doloroso que cuando yo me he levantado á hacer una mera petición, acompañada de un calificativo bien modesto, que es lo menos que se puede permitir un Diputado que ha sufrido tanto durante el período electoral, el Sr. Ministro de la Gobernación, cogiendo la ocasión por un cabello, se haya encarado conmigo evocando recuerdos de la provincia de Toledo, no teniendo yo nada que ver con la provincia de Toledo ni con lo que en otras ocasiones allí haya sucedido.

Pero, en fin, el Sr. Ministro de la Gobernación ha ofrecido traer aquí esos expedientes, que es lo que importa por ahora, y entonces verá S. S. que no ha restablecido ninguna legalidad; que en la provincia de Orense la mayor parte de los Ayuntamientos que han presidido las elecciones son interinos, sin estar procesados los Ayuntamientos propietarios.

Además, S. S., no contento con esto, acaba de dictar una Real orden enviando un delegado á la Diputación provincial de Orense, con pretextos fútiles, con el propósito, sin duda, de hacer lo propio que ha hecho con los Ayuntamientos, porque S. S., sin duda, no está aún satisfecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Solamente para negar dos hechos: primero, el de la saña; segundo, el de la Real orden.

Yo no he dictado ninguna Real orden para mandar un delegado á la Diputación provincial de Orense para inspeccionar la administración de aquella Diputación. El gobernador creyó que allí existía necesidad de inspeccionar la administración; así me lo anunció, y yo le contesté que nada más fácil que inspeccionarla, puesto que él tenía facultad por la ley para hacerlo y era el presidente de la Diputación provincial en las sesiones que tuviera á bien presidir. Si el gobernador, por sus ocupaciones ó por otra causa, ha dado la comisión á algún subordinado suyo para evacuar diligencias en ese expediente, yo no lo sé; cuando el expediente venga, yo lo veré. *(El Sr. Canido:* Está S. S. equivocado: S. S. ha dictado una Real orden.

¡Yo qué he de haber dictado una Real orden para eso! (*El Sr. Canido:* La ha dictado S. S.) Lo que he dictado es la contestación á un telegrama en que el gobernador me dice: «Creo que es menester inspeccionar la administración provincial de esta provincia.» Pues está S. S. en el caso, le decía, de inspeccionarla, y tiene medios de hacerlo por sí mismo. No sé si esta contestación estará fuera de lugar: creo que no; pero es una cuestión de nombre, que se lo haya dicho por medio de un telegrama ó haya dictado una Real orden por haberle dicho al Subsecretario que le autorizase para ello. El hecho es, que el gobernador consultó sobre la necesidad de inspeccionar la administración provincial de aquella provincia, y que yo, como es natural, le contesté: «el deber más elemental que usted tiene, y la facilidad mayor que puede encontrar, la halla en la ley; si cree usted que la administración provincial merece inspección especial, inspecciónela usted.» Y esto es todo. (*El Sr. Canido:* Está S. S. en un error; pero eso disculpa á S. S. Yo me alegro de oir á S. S.) Esto es todo; y hasta que el expediente de la inspección venga, porque el gobernador, como sabe S. S., no puede adoptar resolución en las cuestiones de la Diputación, respecto á suspender ni á ninguna de esas cosas, sino que tiene que remitir el expediente aquí, cuando venga el expediente, verémos lo que ha hecho á consecuencia de esa contestación que yo le he dado; que tiene en la ley los medios y el deber de inspeccionar la administración provincial.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados:

Los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los casos de los

Sres. Franco Alonso,
Conde de Troncoso, y
Villapadierna (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *al* Diario *núm. 7, sesión del 12 del actual*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de actas relativos á las elecciones de Vera, Coria, Fonsagrada, Toro, La Palma, Astudillo, Cañete, Salas de los Infantes, Madrid (con relación al Sr. Benot), Tolosa, Albarracín, Trujillo, Guía, Vitoria, Santiago de Cuba (con relación al Sr. Sanchiz), Madrid (con relación al Sr. Esquerdo), Santa Clara (con relación al Sr. Villanueva), Villacarrillo, Posadas, Santa Clara (con relación al Sr. Carvajal y Domínguez), Sanlúcar la Mayor, Santa Clara (con relación al Sr. Conde de Xiquena), Madrid (con relación al Sr. Pí y Margall), Santiago de Cuba (con relación al Sr. Crespo Quintana), Lérida (con relación al Sr. Agelet), y Tarragona (con relación al Sr. Ríus Montaner). (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 7.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra en contra del dictamen sobre la elección de Lérida.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, he presentado un documento concerniente á la elección de Lérida, que reviste incontestable gravedad, puesto que de ese documento, que es una lista de votantes suscrita por cinco interventores, resulta que no ha votado más que un número determinado, si no es infiel mi memoria, 93, y de las actas remitidas á la Junta Central del Censo, correspondiendo á las que sirvieron para hacer el cómputo en el escrutinio general, aparece que en esa sección, que es la segunda de Alcoletge, se adjudican 125 votos; es decir, que resulta una contradicción constitutiva en el hecho de

una falsedad presunta cuando menos en instrumento público; y cuando el documento reviste esa gravedad y trascendencia, y al presentarlo ha tenido el Congreso, como era su deber, que adoptar el acuerdo de que el documento pase á la Comisión de actas, individuos de esa Comisión, pero que no son la Comisión misma, se creen con facultad bastante para prescindir de ese documento, para no reconocer la gravedad extraordinaria que el hecho que en el documento consta implica, y para darse por Comisión, declarando que no tienen en cuenta ese documento y que no retiran su dictamen.

Lo que el Congreso ha acordado es, que ese documento pase á la Comisión de actas, no á conocimiento de una ó más personalidades, por respetables que sean, de esa Comisión; y como la Comisión no se ha reunido, como la Comisión no ha podido reunirse, porque á la hora presente su digno presidente, en unión de otros miembros de dicha Comisión, se hallan constituídos en una sección dando audiencia pública, yo protesto contra semejante facultad que se pueda abrogar, quien quiera que sea, uno ó varios individuos de esa Comisión, de prescindir de un documento que entraña semejante gravedad, y de que pasemos la esponja por delitos que afectan á la verdad en documento público.

Antes, pues, de discutir el acta, yo me permito, por el respetable intermediario de nuestro Presidente, requerir á los miembros de la Comisión que se hallan ahora en ese banco, y en todo caso solicitar del Congreso que tome el acuerdo de que se cumpla lo por él resuelto de que el documento pase á la Comisión de actas; que la Comisión de actas lo examine, y en vista de él, ó retire su dictamen ó lo confirme; pero no puedo en modo alguno, sin que esta protesta solemnemente quede aquí consignada, pasar á discutir el acta, que entraña verdaderas enormidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: El Sr. Salmerón ha hecho indudablemente supuesto de la cuestión.

Es cierto que la Cámara ha acordado que pasase á la Comisión de actas esa lista, que no lleva formalidad alguna, esa lista de electores de Alcoletge, que tomaron única y exclusivamente los interventores del candidato de oposición, pero que ni siquiera está cerrada, ni al presentarla se ha dicho su objeto; pero desde el momento en que la Comisión no ha podido reunirse, ni, por lo tanto, acordar que se retirara el dictamen... (*El Sr. Salmerón*: Entonces...) Por eso he dicho yo que S. S. hacía supuesto de la cuestión; porque si ha venido aquí el dictamen y se ha leído, ha sido indudablemente porque no había otro medio reglamentario que el á que S. S. ha hecho referencia (desde el instante que la Comisión no había podido reunirse), para pedir, como ha pedido ahora S. S. por primera vez, que se retirara el acta.

Por consiguiente, ahora el único individuo de la Comisión que tiene el honor de dirigirse al Congreso, no halla ningún inconveniente en acceder á los deseos de S. S. y en retirar el dictamen.

El Sr. **SALMERON**: No tengo más que decir, sino dar las gracias al digno individuo de la Comisión que acaba de hablar.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el dictamen referente al acta de Lérida.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Cañellas sobre el acta de Tarragona.

El Sr. **CAÑELLAS**: Con verdadero sentimiento me veo obligado á combatir el dictamen de las actas de la circunscripción de Tarragona, Reus y Falset, en lo que se refiere á uno de los tres candidatos electos, á D. Mariano Ríus Montaner, Conde de Ríus. Y digo con sentimiento, porque siempre causa pena impugnar el acta de un compañero; pero antes que el compañerismo están la justicia y la ley electoral.

Verdaderamente, he de pronunciar muy pocas palabras, porque yo entiendo que la Comisión, por la simple exposición de los hechos en que fundo mi impugnación, retirará el dictamen.

La Comisión, al presentar el dictamen, ha olvidado que existen tres protestas en lo que se refiere al candidato D. Mariano Ríus y Montaner, alguna de las cuales encierra verdadera gravedad, más que gravedad, trascendencia, en el sentido de que establecerá jurisprudencia la resolución adoptada por la Comisión de actas.

Uno de los cadidatos derrotados, mi distinguido amigo particular el Sr. Rispa y Perpiñá, protestó en el acto del escrutinio general.

El Sr. Rispa entendía que los votos emitidos á nombre de un título, las papeletas que no contienen nombres propios de personas, no debían computarse á determinado elector elegible, con arreglo al art. 51 de la ley electoral.

Sobre este punto la Comisión nada ha dicho, porque se ha limitado á incluir en una lista de actas la de Tarragona. Paréceme, pues, que por el respeto que se debe al candidato vencido Sr. Rispa, como porque se trata de un punto que establecerá jurisprudencia, conviene que la Comisión nos diga si entiende que el art. 51 de la ley electoral fué ó no fué infringido al computar votos dados en papeletas donde aparecía consignado un título y no el nombre y los apellidos de una persona.

Además, llamo la atención sobre el hecho de que habiendo aludido la Comisión en el dictamen sobre mi acta, que era completamente limpia, á una de las protestas, que se refiere á los amigos del Diputado electo D. Mariano Ríus y Montaner, y habiendo puesto en aquel dictamen resultandos y considerandos relativos á esa protesta, no haya hecho lo propio en el dictamen del Diputado D. Mariano Ríus; por cuanto ahora va á resultar una cosa, y es, que los tribunales de justicia que deban entender en aquella protesta por virtud del acuerdo de la Cámara, podrán creer que la protesta se refería á mi acta y á mi persona, y no es así, sino que se refería á los amigos del Diputado electo Sr. Conde de Ríus.

Hay otro punto más grave todavía, que es el relativo á la capacidad y aptitud legal del Diputado electo D. Mariano Ríus Montaner, Conde de Ríus. En su larga historia parlamentaria, D. Mariano Ríus y Montaner ha hablado una sola vez en esta Cámara, y ha sido para confesar y reconocer, bien á pesar suyo, que la casa «Ríus hermanos», como recaudadora de contribuciones, adeuda una crecida cantidad al Estado, á la Nación española.

Esto consta en el *Diario de Sesiones*. Desde entonces acá, parecía natural que D. Mariano Ríus y Montaner hubiera acompañado á su credencial de Diputado algún documento respecto de aquella fa-

mosa data interina, que continúa siendo data interina. Como no lo ha hecho, y como tengo motivo para saber que el expediente de liquidación continúa en el mismo estado, entiendo que el Sr. Rius y Montaner, con arreglo á los arts. 2.° y 5.° de la ley electoral, especialmente en sus párrafos 1.° y 2.°, no tiene aptitud legal para ser proclamado Diputado.

He prometido ser breve, y no quiero añadir una palabra más. Confío en que la Comisión, en vista de las manifestaciones que he hecho, se servirá retirar el dictamen, estudiar de nuevo la protesta, resolver sobre el punto que se relaciona con el art. 51 de la ley electoral, y sobre la capacidad y aptitud legal del Diputado electo D. Mariano Rius Montaner.

Si no lo hace así, como no tengo deseo de volver á hablar, ruego á la Cámara que se sirva desechar el dictamen puesto á discusión.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. MALUQUER VILADOT: Mi querido amigo y correligionario el Sr. Cañellas ha planteado, con ocasión de discutirse el acta de la circunscripción de Tarragona, dos cuestiones cuya resolución se presenta sumamente fácil, y las ha tenido en cuenta la Comisión al formular su dictamen.

La primera de ellas se refiere á algunos votos que se han computado al Sr. Conde de Rius, sin citarle por su nombre y apellido. Respecto de esto, la Comisión ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 51 de la ley electoral, que en su párrafo 2.° dice: «En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien puedan confundirse.» Claro está que en la circunscripción de que se trata, el señor Conde de Rius no podía ser confundido con ninguno otro de los candidatos que allí luchaban. El señor Conde de Rius era y es persona muy conocida en la provincia de Tarragona; obtuvo un número considerable de votos en la elección de la circunscripción, y por consiguiente, á juicio de la Comisión de actas, es indudable que lo mismo los votos que se habían emitido á su nombre que los que se habían dado al título, venían á referirse á una misma persona, y por tanto, podían legalmente computársele. Era además tan enorme la diferencia de votos que existía á su favor, que no creyó la Comisión de actas que eso podía tener verdadera importancia para declarar la gravedad del acta.

En cuanto á la otra cuestión que ha tocado mi querido amigo el Sr. Cañellas, referente á si existía una data interina á cargo del Sr. Conde de Rius, á si era ó no deudor al Estado por determinada cantidad, yo he de decir á S. S. que eso no consta absolutamente en el expediente electoral; y no apareciendo, la Comisión de actas no puede tener en cuenta esas manifestaciones del Sr. Cañellas.

Desde el momento en que eso venga consignado de una manera clara, fehaciente y debidamente comprobado y justificado, podrá retirarse el dictamen; pero por la mera afirmación de S. S., eso no le es posible hacerlo desde luego á la Comisión de actas.

El Sr. CAÑELLAS: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. CAÑELLAS: En verdad, no esperaba que la Comisión de actas se mostrara tan poco amable conmigo, después que lo ha sido tanto con el Sr. Salmerón, con mucho gusto por mi parte.

El art. 51 que invocaba el Sr. Rispa y Perpiñá, dice que se considerarán en blanco las papeletas que no contengan nombres propios de personas. Esto es lo que dice terminantemente la ley electoral; y decía muy bien el Sr. Rispa Perpiñá, que las papeletas que contenían el nombre de Conde de Rius no contenían el nombre propio de una persona. Yo entonces, porque no iba á disputar unos votos, dije que por mi parte no había ningún inconveniente en que se computaran esos votos á favor del Sr. Conde de Rius; pero aquel acto que yo realicé en la Junta de escrutinio general, no lo puedo realizar hoy, porque hoy yo, aquí, como Diputado electo, debo ver si el señor Rispa Perpiñá tenía ó no razón, por cuanto mañana el dictamen de esta Comisión, y la resolución y el acuerdo que tome el Congreso, sentarán jurisprudencia y resultarán en contradicción con el texto terminante del art. 51 de la ley electoral, que dice que las papeletas que contengan nombres que no sean propios de personas se considerarán en blanco.

Hay una razón muy poderosa, que ha tenido presente el legislador, para que estos votos no se computen y se consideren en blanco; y es, que dada la presión oficial, dado el secreto de la urna, debe tener presente el Sr. Maluquer, dignísimo individuo de la Comisión, querido compañero y correligionario mío, que tal vez muchos de esos electores que votaron, no con el nombre propio de la persona, sino consignando el título de Conde, pudieron ser empleados públicos á quienes se les obligaba á votar determinada candidatura, y que amparados en este artículo de la ley, dijeron: «Votamos tu candidatura, pero no servirán para nada nuestros votos.» Pero sea como fuere, el dictamen y la resolución sentarán jurisprudencia; y yo, lo que desearía saber es, si realmente la Comisión cree que las papeletas que no contienen nombres propios de personas deben ser computadas.

Respecto del segundo punto, permítame el señor Maluquer le diga que, constando en el *Diario de Sesiones*, que no he de traer aquí, que el Sr. Conde de Rius ha confesado y reconocido que como recaudador de contribuciones no ha liquidado todavía la recaudación, el Sr. Conde de Rius tenía obligación de aducir con su credencial un documento que siquiera le pusiera á cubierto de aquella falta de liquidación.

Dice S. S. que no consta nada en el acta. Pero consta en el *Diario de Sesiones*, y además lo he dicho yo aquí; y aunque poco vale mi dicho, paréceme que por la gravedad del asunto valdría la pena de que se retirara el dictamen, y que el Sr. Conde de Rius, con mucho gusto mío, ¡ojalá lo trajera!, pudiera remitir un documento haciendo constar que había desaparecido aquella célebre data interina y que no era deudor hoy y no se hallaba comprendido en el artículo de la ley á que me refiero.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lastres): El Sr. Maluquer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. MALUQUER VILADOT: Dos palabras para rectificar.

Respecto á este último extremo á que se acaba de referir el Sr. Cañellas, á si es ó no deudor al Estado el Sr. Conde de Rius, ya he dicho antes que no

resultaba. Resulta, claro está, de la afirmación de S. S., que vale mucho; pero creo que debemos juzgar estas cuestiones, no por las afirmaciones de los señores Diputados, sino por pruebas; porque de otro modo, con seguridad, no podríamos adelantar un paso en el examen de esta clase de asuntos.

Cualquier Sr. Diputado, con la misma autoridad que mi amigo el Sr. Cañellas, podía venir á hacer algunas manifestaciones por el estilo de las de S. S., y nos veríamos obligados, aunque no fuera más que por compañerismo, á resolver según sus afirmaciones.

Por consiguiente, con mucho sentimiento, la Comisión no puede, sin figurar en el expediente, ni haberse presentado documento alguno que de una manera más ó menos clara, con toda seriedad, determine el cargo de incapacidad, ó el que sea; la Comisión, digo, no puede hacer mérito de esas reclamaciones que aquí se hagan por los Sres. Diputados.

Respecto de la primera cuestión, S. S. la ha tratado aquí en representación ó delegación de un candidato derrotado; pero en la Junta general de escrutinio sostuvo S. S. la misma teoría y la misma doctrina que sostiene este modesto individuo de la Comisión.

Así, pues, yo rogaría al Sr. Cañellas que no insistiese más sobre el particular, porque, realmente, la cuestión no tiene importancia. La personalidad del Conde de Ríus ó de D. Mariano Ríus es bastante conocida en el distrito, para que no quepa duda de que los electores, al votar su nombre y apellido ó votar poniendo sólo su título, sabían perfectamente á favor de quién emitían el voto; y la Cámara y la Comisión no pueden de ninguna manera atender á lo que pide el Sr. Cañellas; y, por tanto, estoy en el caso de rogar á la Cámara que se sirva aprobar el acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Cañellas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CAÑELLAS**: No es cierto que yo haya hablado en representación de candidato alguno derrotado; he hablado por cuenta propia, pero haciendo mía la protesta que presentó el Sr. Rispa y Perpiñá en la Junta de escrutinio; y si allí no la quise hacer mía, fué porque entendía que, habiendo obtenido mayor número de votos que el Sr. Conde de Ríus, me parecía verdaderamente una niñería discutir sobre si tenía 25 ó 30 votos más que dicho candidato. Noblemente quise regalar algunos centenares de votos al Sr. Ríus, para que éste se diera el gusto de ocupar el primer lugar.

Pero la cuestión, diga lo que quiera el Sr. Maluquer, tiene verdadera importancia, porque todavía no he podido recabar de S. S. una contestación categórica.

Las papeletas que no contienen nombres propios de personas, y sí el título, ¿deben computarse, ó no? Esta es la verdadera cuestión suscitada en la Junta de escrutinio general.

Respecto del segundo punto, no he sido yo quien ha expuesto por propia autoridad lo que ocurrió; yo he argumentado con el *Diario de las Sesiones* y con la propia confesión de D. Mariano Ríus, hecha en la Cámara; y como de entonces acá no han variado las circunstancias, no con el testimonio mío, sino con el testimonio de D. Mariano Ríus, argumentaba. Creo, pues, que no retirando el dictamen, á quien se perjudica es á D. Mariano Ríus; pero yo no tengo ya interés en que se retire ó no; á mí me parece que se le hubiera hecho más favor á D. Mariano Ríus retirándolo, y que esa tercera parte de la Comisión (porque resulta que está dividida por gala en tres) debía seguir el mismo procedimiento tratándose del Sr. Salmerón que tratándose de mi humilde persona. Al fin, retirando el dictamen, podría en su día defenderse el Sr. Conde de Ríus.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: No habría dicho una palabra más, si no fuera por las últimas que acaba de pronunciar el Sr. Cañellas. La Comisión de actas que ha tenido el honor de contestar al Sr. Salmerón, como lo tiene en contestar á S. S., ha seguido y seguirá siempre la misma norma de conducta con todos los Sres. Diputados, considerándolos por igual. Pero la Comisión ha retirado el dictamen referente á Lérida, porque cuando el Sr. Pedregal ha presentado documentos en representación del Sr. Salmerón, no pidió que se retirara, y hubo necesidad de que el Sr. Salmerón lo suplicara, por haberse olvidado el Sr. Pedregal de ese detalle al presentar los documentos. Su señoría no ha hecho más que afirmaciones, y ya comprenderá S. S. que la Comisión no puede retirar dictámenes de ninguna clase por meras afirmaciones que hagan los Sres. Diputados. Me parece, después de todo, que el Sr. Cañellas discute esta cuestión con apasionamiento, porque se trata de la provincia de Tarragona.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: El caso es perfectamente idéntico, Sr. Maluquer. En el *Diario de Sesiones*, que está en el Archivo, se halla consignada la incapacidad, la falta de aptitud legal, y la Comisión no ha podido tomar acuerdo porque S. S. ha manifestado que lo ignoraba. Yo ruego, pues, á la Comisión que se sirva reunirse de nuevo y acordar sobre el caso de incapacidad legal de que se trata.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: La he pedido para repetir lo que ya he dicho antes. La diferencia que existe en estos dos casos de que se trata es tan enorme, que no sé cómo S. S., con el talento que le distingue, puede suponer que son casos análogos. Por consiguiente, la Comisión sostiene lo mismo que antes ha sostenido, y pide al Congreso se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. **CAÑELLAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **CAÑELLAS**: No veo la enormidad que S. S. dice; por el contrario, un Sr. Diputado proclamado se levanta aquí á hablar sobre la capacidad legal, que no ha sido discutida en la Comisión, del Eiputado electo, y prueba que no la tiene con el *Diario de las Sesiones*, porque el mismo interesado confesó aquí que era recaudador de contribuciones y que no había hecho la liquidación. ¿Qué diferencia hay entre el caso del Sr. Salmerón y el que ahora se discute? Ninguna, absolutamente ninguna. Si la Comisión, por el documento que ha presentado el seño- Salmerón, ha retirado el dictamen relativo á Lérida, debe tambien retirar el referente á Tarragona, puesto que yo argumento con el *Diario de las Sesiones*, y

además con la palabra honrada del mismo interesado, D. Mariano Rius.

Si alguna diferencia pudiera establecerse, resultaría en mi favor, por cuanto el Sr. Salmerón ha producido un documento que ha sido redargüido por el Sr. Maluquer en el sentido de que no contiene firmas ni sello oficial, y yo héme amparado en el *Diario de Sesiones*, que es oficial.»

Sin más discusión se aprobaron los dictámenes de la Comisión de actas que se discutían, con excepción del relativo al acta de Lérida, que había sido retirado.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Anglada y Ruíz,
Pardo Balmonte,
San Miguel y Gándara,
Monedero Díez Quijada,
González Marrón,
Benot y Rodríguez,
Zubizarreta Olavarría,
Ariño y González,
Quintana y León,
Parra y Aguilar,
Calvo de León y Benjumea,
Silva y Valle,
Conde de Xiquena, y
Crespo Quintana; (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm.* 7.)

habiendo quedado retirado el relativo al caso del Sr. Agelet por virtud de haberlo sido el de la Comisión de actas sobre la elección de Lérida con relación á dicho señor, y habiendo quedado admitidos y proclamados Diputados todos los demás señores comprendidos en el dictamen.

De la misma Comisión, sobre los casos de los

Sres. La Serna y López,
Montes Sierra,
Duque de Seo de Urgel,
Sanchiz, y
Ruíz Martínez, (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm.* 7.)

los cuales quedaron acto continuo admitidos y proclamados Diputados.

De la Comisión de actas, sobre las elecciones de Gracia (Barcelona) y Almadén (Ciudad Real). (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm.* 7.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Salmerón y Alonso, y
Aguilera (D. Luis Felipe) (*Véanse los* Apéndices 8.° y 9.° *al* Diario *núm.* 7),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección de Granada y los casos de los

Sres. Conde de las Infantas,
Marqués de Sardoal, y
Almagro Díaz (*Véanse los* Apéndices 10.° y 11.° *al* Diario *núm.* 7),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la Comisión de actas, sobre la elección de Barcelona, con relación á los

Sres. Pí y Margall,
Sol y Ortega,
Comas Masferrer, y
Rosell. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm.* 7.)

De la Comisión de incompatibilidades, referente á los casos de los

Sres. Pí y Margall,
Sol y Ortega,
Comas Masferrer, y
Rosell (*Véanse los* Apéndices 13.° y 14.° *al* Diario *núm.* 7),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la Comisión de actas, sobre la elección de Ponce (Puerto Rico), con relación á los

Sres. Soler y Casajuana.
Mellado y Leguey, y
Gascón. (*Véáse el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm.* 7.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Soler y Casajuana,
Mellado y Leguey (*Véanse los* Apéndices 16.° y 17.° *al* Diario *núm.* 7),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De las mismas Comisiones, sobre la elección de Navalcarnero y el caso del Diputado electo señor Marqués de Valdeiglesias, quien fué acto continuo admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 18.° y 19.° *al* Diario *núm.* 7.)

De las mismas Comisiones, sobre la elección de Egea de los Caballeros y el caso del Diputado electo Sr. Conde de la Viñaza, quien fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 20.° y 21.° *al* Diario *núm.* 7.)

De las mismas Comisiones, sobre la elección de La Bisbal y el caso del Diputado electo Sr. Vallés y Ribot, que quedó admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 22.° y 23.° *al* Diario *núm.* 7.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se suspende la sesión para continuar á las cinco y media.

Continuando la sesión á las seis y diez minutos, se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose

que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

1.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. D. Angel Aznar y D. Miguel Villanueva. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 8, que es el de esta sesión.*)

2.° De la misma Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Pedro Font y Mora. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Caspe (Zaragoza), proponiendo la admisión como Diputado por el referido distrito de D. Juan Mompeón y Goser. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° De la de incompatibilidades, referente al mismo Sr. Mompeón y Goser. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de las del distrito de Cartagena (Murcia), y admisión como Diputados por el referido distrito de los Sres. D. Antonio García Alix y D. Raimundo Ruano. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° De la Comisión de incompatibilidades, relativo al caso del Sr. D. Antonio García Alix. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Mérida (Badajoz), proponiendo la admisión como Diputado por el referido distrito, del Sr. D. Cipriano Piñero y Salguero. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

8.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo Sr. Piñero. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

9.° De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de Chinchón (Madrid) y admisión como Diputado por el referido distrito de D. Inocente del Pozo y Egozque. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

10.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. D. Inocente del Pozo. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchiz tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIZ**: Para presentar á la Cámara, rogando á la Mesa se sirva remitirlos á la Comisión de actas, varios documentos que considero necesario tenga presentes esa Comisión cuando examine el acta de Badajoz.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y elección de un individuo para la Comisión de incompatibilidades.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y quince minutos.

DIEZ APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que los Sres. Diputados que á continuación se expresan ejercen destinos comprendidos en el párrafo primero del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y, por tanto, compatibles con el cargo de Diputado á Cortes, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así y admitirlos como Diputados por los respectivos distritos.

Sres. D. Angel Aznar y Butigieg, General de brigada, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Juan Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Rafael Prieto y Caules.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Pedro Font de Mora y Jáuregui.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Pedro Font de Mora y Jáuregui, capitán de Caballería, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del Ejército y de la Armada, excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales, que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñan destino alguno;

Considerando que dicho Sr. Font de Mora no desempeña destino alguno, pues según consta en la Real orden fecha 10 de Abril de 1893, comunicada por el Ministerio de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del Ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Pedro Font de Mora y Jáuregui.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=D. Arias de Miranda.=M. González de la Fuente.=E. Silvela.=F. Sendín.=L. Sánchez Arjona.=El Marqués de Figueroa.=R. Prieto y Caules.=E. Nieto.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Caspe y admisión del señor D. Juan Mompeón y Goser.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Caspe, provincia de Zaragoza; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Mompeón y Goser, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=E. Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=J. Alvarado.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Mompeón y Goser.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Mompeón y Goser, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de Actas.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Cartagena, provincia de Murcia, por donde han sido proclamados:

D. Antonio García Alix, que obtuvo 21.443 votos.
D. Raimundo Ruano Blázquez, 19.852, y
D. José Prefumo Dodero, 16.105; y

Resultando que en dos secciones de Cartagena se protestó porque no se admitió el voto á dos individuos que ejercían el cargo de sereno;

Resultando que en el acta de escrutinio general no se formuló protesta alguna; pero con posterioridad, ó sea con fecha 3 del corriente, los candidatos D. Joaquín Togores Fábregues y D. Ezequiel Díez Sanz de Revenga han formulado dos protestas, recibidas en la Secretaría del Congreso el día 6, contra la validez de la elección, fundándose en que en muchas secciones no se dió posesión á gran número de los interventores que los representaban; en que en otras se llevaron las actas sin firmar para extenderlas después; en que en otras se negaron certificaciones del resultado del escrutinio; en que en alguna sección se había constituído la Mesa y comenzado la votación antes de la hora marcada por la ley; en que en la sección 4.ª del tercer distrito se negó la presidencia al concejal que debía desempeñarla, y porque se habían cometido otros muchos excesos;

Considerando que las protestas formuladas en las secciones no afectan en nada el resultado del recuento de votos ni á la validez de la elección:

Considerando que los hechos denunciados por los Sres. Togores y Díez Sanz de Revenga tampoco pueden afectarla por no venir justificados, y dada la gran diferencia de votos entre el último proclamado y el candidato que le sigue, que sólo alcanzó 6.127:

Considerando que sin embargo de carecer de justificación, por el examen atento del resultado de la votación en las secciones se ve que, siendo grande el número de interventores nombrados, son pocos los que firman las actas, y que en muchas de aquéllas el número de votantes es muy poco inferior al de electores inscritos en el censo, se ve que pueden adquirir cierto carácter de verosimilitud y constituir en su caso materia de delito,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Cartagena, provincia de Murcia, y admitir como Diputados á los Sres. D. Antonio García Alix y D. Raimundo Ruano Blázquez, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuvieren comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

2.° Pasar á los tribunales el tanto de los escritos presentados por los Sres. D. Joaquín Togores Fábregues y D. Ezequiel Díez Sanz de Revenga para que procedan á la comprobación de los hechos que en ellos se denuncian y á lo demás á que hubiere lugar.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Juan Alvarado.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Antonio García Alix.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Antonio García Alix, que perteneciendo al Cuerpo jurídico militar, ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 19 de Julio de 1889, forma parte del ejército en concepto de auxiliar el Cuepo jurídico militar;

Considerando que al establecer el art. 1° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales de los Cuerpos auxiliares del ejército que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñan destino alguno:

Considerando que el Sr. Diputado á quien se refiere este dictamen no desempeña destino alguno, pues según consta de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso en 29 de Marzo último, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como Diputado por el distrito de Cartagena, como propone la Comisión de actas, el Sr. Don Antonio García Alix, auditor de guerra de distrito.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=E. Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=F. Sendín.=Rafael Prieto y Caules.=El Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Mérida, y admisión del Sr. D. Cipriano Piñero y Salguero.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Mérida, provincia de Badajoz, en la que aparece proclamado el Sr. D. Cipriano Piñero y Salguero, que obtuvo 4.626 votos, contra 3.846 que se adjudicaron al Sr. D. Joaquín Samá; y

Resultando que en el acta de escrutinio general no aparece protesta alguna, y sólo en la relativa á la sección de Arroyo de San Serván se consigna la formulada por un elector y desestimada por la Mesa;

Resultando que, según el acta parcial y lista que la acompaña, en el colegio de Carmonita aparecen votando los 149 electores que figuran en el censo:

Considerando que la protesta hecha en la sección de Arroyo de San Serván no afecta al resultado de la elección, ni á la capacidad del Diputado proclamado:

Considerando que la notable coincidencia de aparecer emitiendo su voto todos los electores de la sección de Carmonita hace sospechar que en el citado colegio, ó no hubo elección, ó se falseó ésta,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Mérida, provincia de Badajoz, y admitir como Diputado al Sr. D. Cipriano Piñero y Salguero, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se ponga en conocimiento de los tribunales lo que resulta del acta de la sección de Carmonita, á fin de que se esclarezca lo ocurrido en aquel colegio, y exijan, en su caso, la responsabilidad consiguiente á los individuos que formaron la Mesa electoral.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Francisco de A. Pacheco.=G. de Azcárate.=Juan Maluquer.=M. Gómez Sigura.=J. Alvarado,=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Cipriano Garijo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Cipriano Piñero y Salguero.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Cipriano Piñero y Salguero, ni constando de ningún antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Chinchón, y admisión del Sr. D. Inocente del Pozo y Egozque.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Chinchón, provincia de Madrid, por donde ha sido proclamado D. Inocente del Pozo y Egozque; y aunque contiene algunas protestas, formuladas en el acta de escrutinio general, que no han llegado á ser comprobadas, no afectan á la validez del escrutinio ni á la legalidad de la elección, y por lo tanto, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Chinchón, provincia de Madrid, y admitir como Diputado al señor D. Inocente del Pozo y Egozque, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Juan Alvarado.=Eduardo Romero Paz.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Cobián.=Pablo Bózpide.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Maluquer.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Inocente del Pozo y Egozque.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Inocente del Pozo y Egozque, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 14 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Ultramar, participando haberse dispuesto de Real orden que la excedencia concedida á D. Nicolás María Serrano, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, electo Diputado á Cortes por el distrito de Jaruco, en Cuba, se entienda con renuncias del interesado á toda clase de sueldo.

Del Ministerio de Fomento, remitiendo la original en que D. Calixto Rodríguez, ingeniero de montes, en situación de supernumerario, da cuenta de haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Molina de Aragón.

Del Ministerio de la Guerra, acompañando un oficio en el que D. Baldomero Villegas, teniente coronel, director del Parque de Artillería de Burgos, participa haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra, individuos de la Comisión de actas, sobre la de la circunscripción de Cartagena, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, sintiendo no estar conformes con el parecer de sus compañeros de Comisión, tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente voto particular al dictamen sobre el acta de la circunscripción de Cartagena:

Resultando que los Sres. D. Joaquín Togores Fábregues, candidato proclamado, y D. Ezequiel Díez Sanz de Revenga, candidato vencido, con fecha 3 del corriente acudieron al Congreso en solicitud de que se declarase nula el acta de Cartagena, alegando:

1.° Que en casi todas las 35 secciones del término municipal se impidió á los interventores de varios candidatos por los presidentes de las Mesas, y violentamente, la toma de posesión, quedando solos los de los candidatos que resultan triunfantes.

2.° Que en la sección 1.ª, distrito 2.°, el alcalde y juez municipal obligaron á los interventores de los candidatos conservadores que habían conseguido tomar posesión á que abandonasen el local.

3.° Que en las secciones 1.ª y 2.ª del distrito 4.° y en la 1.ª del 8.°, que tomaron posesión los interventores de oposición, menos tres, al verificarse el escrutinio, cada uno de los respectivos presidentes, acompañados de los demás interventores, se fueron precipitadamente del local, llevándose las actas, sin formalizar ni consignar resultado alguno, con las listas de los votantes y demás documentos justificativos, prescindiendo de las firmas y, por tanto, del consentimiento y conformidad de los interventores restantes.

4.° Que en la sección 3.ª del distrito 7.°, en la que lograron mantenerse hasta última hora los interventores de la oposición conservadora, el presidente y demás interventores se negaron á consignar el verdadero resultado de la votación y á suscribir la certificación solicitada por D. Fulgencio Miguel Cervantes, el cual se quedó, como garantía, con la lista de votantes por ellos autorizada.

5.° Que en la sección 1.ª del distrito 9.° se constituyó la Mesa con los interventores de los candidatos que resultan triunfantes, y bajo la presidencia de un alcalde de barrio, que se la negó al concejal á quien correspondía cuando se presentó en el local de la votación, mucho antes de la hora que la ley señala para que comiencen las operaciones electorales, y encontrándose con la urna llena de papeletas.

6.° Que en la sección 4.ª del tercer distrito, que debía presidir el Sr. Angosto, concejal, se le negó este derecho, así como la posesión á los interventores de oposición, que tuvieron que ceder ante la violencia; y

7.° Que dichos abusos no pudieron hacerse constar en el acto, por su simultaneidad, por ocurrir en distintos puntos y á grandes distancias y por estar ausentes los notarios.

Resultando que mientras en 23 secciones, de 9.876 electores han votado 4.192, esto es, el 42 por 100, en las 74 restantes, de 30.644 han votado 28.801, ó lo que es lo mismo, el 94 por 100, entre las cuales están incluídas 34 de Cartagena, esto es, todas menos una.

Resultando que por lo que hace á las 35 secciones de Cartagena, aparecen las actas suscritas sólo por 396 interventores, siendo así que los designados fueron en número de 816;

Considerando que las protestas formuladas por un candidato proclamado y otro que además tomó parte en la lucha, parecen á primera vista comprobadas por la comparación entre los resultados que ofrecen las votaciones en las distintas secciones, así como por la diferencia entre el número de los interventores que suscriben las actas y los nombrados por la Junta del Censo,

Los infrascritos tienen el sentimiento de disentir de la opinión de sus compañeros, y proponer al Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1.°, y el art. 23 del Reglamento, se sirva desaprobar el dictamen de la mayoría, á fin de que se considere como grave y vuelva á la Comisión.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: He pedido la palabra para presentar un documento relativo á la elección en el distrito de Llerena, distrito que he tenido el honor de representar cuatro veces consecutivas, lo mismo como Diputado de oposición que como Diputado ministerial.

Como el Sr. Silvela (D. Eugenio) presentó ayer unos documentos relativos á esta elección, y como se asustaba de que hubiese tomado parte en la elección el 63 por 100 de los electores en el pueblo de Montemolín, presento á mi vez estos datos para probar que en otro pueblo, en Ahillones, ha habido á favor del candidato contrario, Sr. Maeso, el 93 por 100 del censo, y en una de las secciones del mismo el 97 por 100 de votantes.

Ruego á la Mesa se sirva ordenar que estos datos pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: Tengo el honor de presentar unos documentos decisivos relativos al acta de Manresa, los cuales demuestran, y deseo que lo tenga en cuenta la Comisión de actas, que los carlistas, con actas notariales, no han hecho más que cometer una falsedad.

Estos documentos consisten en un acta notarial, en la que un elector carlista reconoce que se le engañó, que fué llevado á una reunión agrícola, y sin saber lo que firmaba, firmó unos documentos electorales, y en otra acta donde consta la manifestación hecha ante notario por 10 electores, los cuales dicen que fueron llamados á una reunión para tratar de un asunto de interés para la localidad, que se les convidó á comer, que se dió á cada uno 3 pesetas, y que después firmaron unos documentos que resultaron ser manifestaciones electorales.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir con alguna urgencia estos documentos á la Subcomisión primera, que preside el Sr. Ruiz Capdepón, porque antes de poco ha de dictaminar sobre el acta á que me refiero.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para presentar una exposición que dirige al Congreso el señor D. Francisco González Chermá, y ruego á la Mesa se sirva remitirla á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Voy á usar de ella con brevedad, para presentar algunos documentos relativos á la elección de Alicante. Consisten en un certificado del secretario del Gobierno civil, donde consta el hecho de que hasta las doce de la mañana del 8 de Marzo no se habían recibido en aquel Gobierno civil noticias ni documentos relativos al resultado de la elección en la sección del pueblo de Agost; un certificado del resultado de la elección en una de las secciones del término municipal de Elche, la de la casa Ayuntamiento; otro certificado del secretario del Juzgado municipal, oficina donde, como es sabido, está el Registro civil, también de la misma ciudad de Elche, en el cual constan los nombres y apellidos de los electores de aquel término municipal que habían fallecido, y las fechas en que las defunciones se habían hecho constar en el Registro civil; otro certificado del secretario de Ayuntamiento de la ciudad de Elche, haciendo constar también los nombres de los electores que constan por duplicado, y aun algunos de ellos por tres veces, en las listas electorales, ó sea en el censo electoral de aquella ciudad que ya he citado; otra certificación de la providencia que dictó el juez de primera instancia de Alicante al recibir un exhorto del de Novelda, exhorto expedido en la causa por falsedad formada allí contra las Mesas de la sección de Agost; y por último, una exposición que remite al Congreso uno de los interventores comisionados para asistir á la Junta de escrutinio de la circunscripción de Alicante, haciendo observaciones sobre la forma en que tuvo lugar el recuento de votos ante aquella Junta de escrutinio.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir esos documentos á la Comisión de actas.

Presento también otro documento, que es una exposición dirigida al Congreso por numerosos electores de la villa de Archena, correspondiente al distrito electoral de Mula, haciendo constar ante el Congreso la incapacidad que para su proclamación como Diputado afecta al candidato electo, á causa de haber ejercido autoridad de origen popular, y estar, por tanto, comprendido en el art. 5.° y caso que me parece es el 3.° de la ley electoral, por haber pertenecido este Sr. Diputado electo á la Comisión provincial de Murcia dentro del año anterior á la elección. A esta exposición acompaña la certificación convenientemente expedida, visada y legalizada por el secretario de la Diputación provincial, haciendo constar que eso es así; es decir, que el Diputado electo perteneció á la Comisión provincial en el período anual comprendido entre primero de año y fin del mes de Octubre de 1891. También ruego á la Mesa que comunique este documento á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Tengo el honor de rogar al señor Ministro de la Gobernación, por mediación de la Mesa, que se sirva traer al Congreso el expediente formado al Ayuntamiento de Aspe, que pertenece á la circunscripción de Alicante; expediente que dió por resultado la suspensión gubernativa de la mayoría de los concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo; siendo de notar que los concejales suspensos fueron elegidos por sufragio, y aquellos á quienes se ha nombrado ahora para ocupar ese puesto, y que están ejerciéndolo y lo han ejercido durante la elección, son concejales que presentaron la dimisión en el año 1891, y que en Mayo ó Junio de dicho año debieron dar por terminado su mandato.

Tengo también el honor de rogar al mismo señor Ministro de la Gobernación, por mediación de la Mesa, que se sirva traer al Congreso el expediente formado por el gobernador de Alicante al secretario del Ayuntamiento de Agost, que dió por resultado la suspensión, por parte del gobernador de la provincia, de aquel secretario; facultad que entiendo yo correspondía, en caso de haberla ejercitado, al Ayuntamiento, y nunca al gobernador de Alicante.

Asimismo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirviera pedir y remitir al Congreso ó

á la Comisión de actas una certificación expedida por el administrador de Correos de la provincia de Alicante, en la cual se hiciera constar que la mayor parte de las actas de aquella circunscripción, remitidas por los presidentes de las secciones y Mesas electorales de la misma, en las cuales resultan emitidos todos ó la casi totalidad de los votos que constan en los censos de los respectivos pueblos en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, candidato que, aunque conservador disidente, ha tenido la protección decidida del Gobierno en la lucha electoral que acaba de terminar, por decirlo así, aparecen enviadas, no al presidente de la Junta municipal del censo de Alicante, sino al gobernador de la provincia de Alicante, que es quien las ha tenido en su poder durante el tiempo que le ha parecido bien, para hacer aquellos manejos que ha tenido por conveniente, y que han dado por resultado que el Sr. Conde de Vía-Manuel obtenga el número de votos con que aparece en el escrutinio verificado por la Junta celebrada el día 9 de Marzo.

Y por último, agradecería muy mucho al señor Presidente del Congreso, como Presidente que es de la Junta Central del Censo electoral, que se sirviese reclamar, á nombre de esa Junta, al presidente de la Junta municipal de Alicante, por conducto de la Junta provincial del Censo de la misma capital, todos los antecedentes ó certificaciones que fueron reclamadas el día 22 de Marzo al presidente de la Junta municipal del censo de Alicante, y que dicho presidente se negó á dar, á pesar de ser requerido ante Notario para que diese esas certificaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación los ruegos del Sr. Poveda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto á las indicaciones del Sr. Poveda, creo que debe dirigirse á la Junta Central; porque en este momento no soy más que Presidente interino del Congreso. A la Junta Central es á quien se puede dirigir S. S., y allí podrán contestarle.

El Sr. **POVEDA**: Como el Presidente del Congreso lo es también de la Junta Central, me había permitido hacer este ruego; pero después de esta in dicación del Sr. Presidente, tendré mucho gusto en atenderla, y lo haré en la forma que desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á la Cámara dos documentos correspondientes á la elección verificada en el término municipal de Gaibiel, distrito electoral de Segorbe.

Tienen por objeto estas copias de actas restablecer la verdad en los escrutinios de dicha sección.

Ruego á la Mesa tenga la bondad de remitirlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa remitirá dichos documentos á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como no tengo el gusto de verle en la Cámara, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Tengo entendido que han de ser objeto de largo debate las actas del distrito de Huelva; no sé si me veré precisado á tomar parte en ese debate. De todas maneras, yo creo que es sumamente conveniente que venga á esta Cámara, para que tenga conocimiento de él y pueda estudiarlo la Comisión de actas, y el Congreso después pueda resolver también con más acierto, el expediente por el cual se ha declarado la nulidad de la elección verificada en Huelva en Mayo de 1891, que es un expediente verdaderamente monstruoso.

Grandes han sido las coacciones, grandes han sido los atropellos, grandes han sido las violencias cometidas en la provincia de Huelva durante la época electoral para hacer prevalecer la opinión arbitraria y caprichosa del Gobierno sobre la voluntad de aquellos nobles electores. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿De Huelva?) Sí, de Huelva. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si allí no se ha metido nadie con nadie!) Ya se lo demostraré á S. S. cuando sea ocasión de tratar de esto. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si no se necesita esa demostración!) Ya se lo demostraré cumplidamente á S. S. Y me será fácil, porque aquella provincia había sido siempre un feudo de todos los Ministerios, aquella provincia ya se preparaba y se prepara á sacudir ese ominoso yugo, siempre ministerial... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No ha podido sacudirlo, porque no había tal yugo.) Ya se lo demostraré, he dicho, á S. S., cuando sea ocasión, en un debate más amplio y detenido sobre este asunto. Ahora me he limitado únicamente á pedir esos antecedentes, para que se tengan en cuenta antes de discutirse el acta del distrito de Huelva.

Veía el Gobierno, cómo se le iba de las manos ese feudo á que me he referido, destinado siempre para aquellos candidatos á Diputados á Cortes que, no teniendo arraigo ni influencia en ningun distrito, y contando exclusivamente con la simpatía y amistad de los Gobiernos, se presentaban por aquella provincia, y después ni la provincia volvía á ocuparse de ellos, ni éstos trataban de conocer dónde estaban los pueblos de su distrito, ni cuáles eran sus necesidades.

Pero entre todos estos atropellos, entre todas estas violencias, indudablemente ocupa un lugar primordial el que se envuelve en el expediente de que antes he hecho mérito; expediente que á mi juicio envuelve un caso de responsabilidad ministerial, y que de todas maneras constituirá una página de las más negras en la historia electoral de esta nueva é infaustísima era de dominación del partido fusionista.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego del Sr. Burgos.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes siguientes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Aznar,
Villanueva y Gómez, y
Font de Mora (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 8*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección de Caspe (Zaragoza), y el caso del Diputado electo D. Juan Mompeón y Goser, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 3.° y 4.° *al* Diario *número 8.*)

De las mismas Comisiones, sobre la elección del distrito de Mérida (Badajoz), y caso del Sr. Piñero y Salguero, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 7.° y 8.° *al* Diario *núm. 8.*)

De las mismas Comisiones, sobre la elección de Chinchón, y caso del Sr. Pozo Egozque, el cual fué admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 9.° y 10.° *al* Diario *núm. 8.*)

Se leyeron, por segunda vez, el dictamen de la Comisión de actas referente á la elección de Cartagena, y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndide 5.° *al* Diario *núm. 8 y el* Diario *núm. 9.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, el acta de Cartagena es un acta perfectamente limpia; no tiene nada de particular; pero al Sr. Azcárate le ha convenido tomar como pretexto esta acta para plantear una vez más ante la Cámara un debate especial acerca de lo que podríamos llamar teoría del *pucherazo*.

Desde el primer momento, en la primera reunión que la Comisión de actas celebró, el Sr. Azcárate planteó su teoría en términos claros y sencillos, que la Cámara va á conocer; y si cometo algún error, ruego á S. S. que le rectifique con un signo.

El Sr. Azcárate dijo lo siguiente: «allí donde aparece un número de votantes desproporcionado con el número de electores, donde aparezca una votación excesiva, hay que presumir una falsedad, y por tanto, es indispensable declarar la gravedad del acta y enviar el tanto de culpa á los tribunales de justicia.»

A esta doctrina, expuesta en términos tan crudos, el Sr. Labra tuvo que poner una atenuación, diciendo que era indispensable distinguir los casos en que hubiera lucha, de aquellos otros en que no la hubiera; porque si bien desde el punto de vista legal, la falta era lo mismo en uno y otro caso, desde el punto de vista moral existía grandísima diferencia, porque se podía perjudicar á un tercero en el caso de haber lucha, mientras que no se perjudicaba á nadie en el caso de no haberla. La mayoría de la Comisión, por el contrario, sostuvo que, tanto en el caso de haber lucha como en el caso de no haberla, era de todo punto imposible admitir como doctrina de aplicación general la de que bastaran simples sospechas, no comprobadas por ningún dato ni por ningún elemento, no justificadas por ninguna prueba, para declarar la gravedad de un acta y enviar á esos contra quienes se abrigaba la sospecha de que hubiesen podido alterar la verdad electoral, á los tribunales de justicia.

Esta es la cuestión que el Sr. Azcárate plantea y que yo voy á tratar, si bien brevemente, para evitar á la Cámara oir todos los días un debate acerca de la misma materia.

Lo primero que yo pregunto al Sr. Azcárate, para demostrar á la Cámara la falta absoluta de fundamento de esta doctrina, la falta de una base fija de que poder partir, es lo siguiente: ¿cuándo cree el señor Azcárate excesiva la proporción entre el número de votantes y el número de electores? ¿Cuando vote el 90 por 100 del censo? ¿Y por qué no cuando vote el 85, el 80, el 70 ó el 60 por 100? ¿Qué principio de proporcionalidad vamos á establecer entre el número de votantes y el número de electores, para poder sujetarse á una regla fija de constante aplicación, y no entregarnos por completo á la arbitrariedad y al capricho? Pues es imposible establecer ninguna.

Y si es imposible establecer ninguna base que sirva de criterio para determinar el caso en que existe el *pucherazo*, en que existe la falsedad en estas actas, yo pregunto á los Sres. Diputados, que conocen el verdadero terror que inspira, sobre todo en las poblaciones rurales, la presencia del alguacil y del escribano, cuáles hubieran sido las consecuencias si por seguir nosotros la doctrina del Sr. Azcárate hubiésemos enviado á los tribunales de justicia á 30 ó 40.000 interventores, porque á ese número de seguro llegaría el de los procesados, y además hubiésemos declarado graves lo menos la mitad de las actas que han venido al Congreso.

El Sr. Azcárate, que ha venido profesando esta doctrina en las Cortes anteriores, por su prestigio, por su arraigo, por las grandes simpatías que goza en su distrito, ha tenido la fortuna de haber obtenido la representación del distrito de León, sin lucha, en las elecciones de Diputados á Cortes. Pues yo aseguro al Sr. Azcárate que el día que S. S. tenga enfrente un contrincante de fuerza, si en el distrito de León se rectifica oportunamente el censo, cambiará por completo de ideas y se convencerá de que en muchos casos es posible que tome parte en la elección un número considerable de electores que exceda á todo cálculo de proporcionalidad establecida por S. S.

Pero hay más: si los que tienen por la ley la misión de perseguir los delitos, si los individuos de la policía judicial no pueden denunciar un hecho sin tener un cabal conocimiento de la existencia del delito, ¿cómo quiere S. S. que la Cámara, por meras sospechas, por presunciones, sin datos ni pruebas, arbitraria y caprichosamente, como he demostrado, vaya á enviar á miles y miles de ciudadanos á los tribunales de justicia? Lo primero que se necesita para adoptar una resolucion tan grave, para aconsejar al Congreso una resolución tan grave como la de enviar el tanto de culpa á los tribunales, es que haya algún justificante, algún dato, algún elemento que haga nacer en el ánimo la presunción fundada de que existe falsedad; no basta la mera posibilidad de que la falsedad se haya cometido, porque también existe la posibilidad de que la votación sea verdadera.

Viniendo al acta de Cartagena, dice el Sr. Azcárate que esta acta debe ser declarada grave, porque

á los treinta días de verificada la elección, uno de los candidatos vencidos comparece ante el Congreso y denuncia una serie inacabable de atropellos y violencias.

Pues bien; estudiando con serenidad y con ánimo imparcial y severo el acta de Cartagena, yo aseguro al Sr. Azcárate que, si á presunciones vamos, es más admisible la de que sean inexactas las alegaciones de los candidatos vencidos que la presunción de que sea inexacto lo que consta en el acta. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla. Se trata de una población de la importancia de Cartagena, y se asegura que el día de la elección hubo allí toda suerte de coacciones y de atropellos, que se negó la posesión á los interventores, que se robaron urnas, que se arrojó de los locales á los interventores del candidato que protesta; no sé cuántas cosas se asegura que ocurrieron en Cartagena el día 5 de Marzo. ¿Cree el Sr. Azcárate que podemos nosotros dar como ciertos hechos de esa índole, cuando no se nos presenta justificante alguno de su existencia? ¿Es concebible siquiera que en una población én que hay ocho notarios se cometieran falsificaciones de esa índole á las siete ó á las ocho de la mañana, y durante todo el día no pudiera obtenerse testimonio de un notario que certificara la existencia de esos hechos? ¿Se concibe que en una población como Cartagena ocurrieran todos esos atropellos, y los interesados en justificarlos callaran, no sólo en el escrutinio general, sino durante un mes, para venir luego á suscitar dudas en el ánimo de la Cámara? Pues presunción por presunción, creo más admisible la de que todos esos hechos son inexactos, que la presunción contraria.

Y esto es mucho más de presumir desde el instante que se tiene en cuenta que en una de las secciones objeto de estas protestas, precisamente en una de las secciones en las cuales se dijo que no hubo elección, aparecen protestas consignadas por los interventores contrarios á los candidatos triunfantes; aparece la elección hecha en toda regla, y esos interventores continúan en su puesto hasta el último momento, firman las actas, consignan sus protestas; y sin embargo, de esta misma sección se viene diciendo que no hubo verdadera elección, que se falsearon las actas, que se robaron las urnas y que se cometieron toda clase de atropellos y de violencias.

Las únicas protestas que en el momento de la elección y en el acto del escrutinio general se consignaron, fueron fundadas en que no se había permitido votar á uno porque se había presentado con sable y revólver, y en que se había admitido á un elector que no tenía derecho á votar en aquella sección. Esto es lo único que se hizo constar en el acta el día del escrutinio general. Por consiguiente, todas esas protestas que luego han venido al Congreso sin comprobantes, sin pruebas de ninguna clase, no son más que el natural desahogo de los vencidos, que vieron que en una sección era desproporcionado el número de votantes con relación al número de los que votaron en las demás secciones, y se aprovecharon de aquella desigualdad para decir: pues todas las demás actas son falsas; contando de antemano con que habían de tener en el Congreso, por el sencillo hecho de hacer constar esta protesta, un defensor tan elocuente como lo va á ser sin duda el señor Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Me había propuesto defender el voto particular que tengo el honor de firmar con el Sr. Labra, en brevísimos términos; pero la impugnación que ha merecido al Sr. Alvarado, me obliga á ser un tanto más extenso; aunque así y todo, lo seré poco.

En primer lugar, he de rechazar esto, que ya se va haciendo costumbre, de suponer singularidades mías, opiniones y principios que tengo el honor de sostener al lado de otros dignos compañeros; porque en las Cortes pasadas no era yo sólo ciertamente quien presentaba esos votos particulares, sino que tuve siempre, por lo menos, la agradable compañía del Sr. Muro; y en estas Cortes el voto particular que ahora se discute lo suscribo al lado de mi digno amigo el Sr. Labra. Y por el camino que llevan las cosas, por lo que en él va andando ya la Comisión, creo que cada vez irá aumentando el número de los que opinen como yo, y espero que dejarán de considerarse esas cosas como singularidades de Azcárate, y se tendrán en cuenta como ideas de unos cuantos Sres. Diputados, que por ser quienes son, no por mí que á su lado firmo, merecen la consideración de nuestros compañeros.

Yo celebro que el Sr. Alvarado haga historia, y no temo que con ella molestemos la atención de la Cámara, porque no es cuestión que se haya tratado tantas veces como decía S. S.; por el contrario, sólo incidentalmente se trató el otro día en el debate promovido por el Sr. Suárez Inclán. En efecto; con ocasión del acta de Almansa, llamé yo la atención de mis compañeros sobre la irresistible elocuencia de las cifras de votantes, y alguna deben tener, cuando hoy mismo, hace apenas media hora, me decía un digno compañero de Comisión perteneciente á la mayoría: la verdad es, que con sólo ver los cuadros de las votaciones, se puede juzgar acerca de la verdad y de la legalidad de un acta.

Pues bien; yo traté esta cuestión con motivo del acta que acabo de citar, y no es cierto (en esto ha estado S. S. mal informado) que yo propusiera la gravedad del acta sólo por eso; proponía, al contrario, la aprobación, porque en las secciones en que se había vaciado el censo no influyó este hecho en el resultado de la elección; y proponía que se mandara el tanto de culpa á los tribunales, suponiendo que había datos suficientes para estimar que había una falsedad.

Entonces, y aquí está el progreso, dignos representantes de la mayoría de la Comisión, dijeron que no podían admitir esa teoría en general, pero que no podían negarse á tomarla en cuenta en algunos casos concretos como elemento coadyuvante de prueba. Ahí está el progreso respecto de las Cortes pasadas, y eso es lo que en sustancia vino á sostener mi digno amigo y compañero el Sr. Labra.

Pero el Sr. Alvarado se extraña de cómo se va á mandar eso á los tribunales; dice que eso es una pesquisa; pregunta qué fundamento tenemos para sospechar que hay delito; y afirma, por fin, que la policía judicial procede en vista de hechos que son manifiestos y que son punibles. ¿Pero es que el señor Alvarado no recuerda que en la ley de enjuiciamiento criminal hay, entre otras dos clases de sobreseimientos, una por no existir el hecho, y otra porque, aun existiendo el hecho, éste no es punible?

Además, Sr. Alvarado, si tenemos que por ese dictamen que S. S. suscribe se manda á los tribunales al candidato vencido y al candidato proclamado, para que diluciden si há lugar á la formación de causa; si es un hecho que SS. SS., que habían firmado el dictamen sobre el acta de Gracia, y sólo porque un caballero particular se presentó denunciando hechos falsos, iban á someter el asunto á los tribunales, no lo han mandado porque luego resultó comprobada la falsedad de la denuncia, y por eso se modificó el dictamen, pero el acuerdo de la Comisión era ese, ¿cómo puede S. S.... (*El Sr. Alvarado*: Pero no yo.) La mayoría de la Comisión. (*El Sr. Alvarado*: Pero no hable S. S. de mí.) Está bien; de la mayoría de la Comisión. Yo no estaba presente, y no sé quién votó en pro ni quien votó en contra; pero conste que la mera denuncia de un individuo bastó, y en este caso hacen lo propio, y hacen bien, para mandar la exposición de esos dos candidatos, uno vencido y otro proclamado, á los tribunales. Pues bien, Sr. Alvarado: ¿qué es lo que constituye más motivo para suponer la falsedad de una elección, el dicho de uno ó dos individuos, ó la demostración de los números que lo están diciendo á voces?

Pero dice S. S.: ¿qué proporción basta? ¿es el 75 por 100, el 80, el 85, el 96? Pero, ¿es que vamos nosotros á imponer la pena? ¿Es que nosotros creemos que hay delito, y lo mandamos á los tribunales para que impongan el correspondiente castigo? No; lo mandamos para que investiguen, para que vean si procede la formación de causa; y para eso, yo creo que el primer dato, el fundamental que hay que tener en cuenta, es el término medio de los votantes en toda España; después el término medio de votantes en las regiones de que se trate, y luego el resultado de la comparación de secciones con secciones. Y yo pregunto: ¿puede verse con calma, que mientras en Madrid no llega al 50 por 100 el número de electores que vota, haya distritos rurales, como uno de Galicia, en que de 10.000 electores votaron 9.000, es decir, el 90 por 100?

Pues bien; yo digo al Sr. Alvarado: para perseguir las consecuencias de la influencia oficial, habrá que buscar otros medios; para atajar el paso al soborno, habrá que buscar otros medios adecuados; pero para perseguir las falsedades, los *pucherazos* y los repartos del censo, no hay más que declarar graves las actas, proponer, si procede, la anulación, y pasar el tanto de culpa á los tribunales.

Su señoría me dirá, y yo ya lo sé, que este es un sistema general; pero yo creo que cuanto más general, mejor; porque yo tengo la convicción, de la que seguramente participa la totalidad de los Sres. Diputados, de que en las cuatro quintas partes de los distritos de España no se hacen elecciones, sino que se escriben. Por eso yo creo que debe salirse al encuentro de ese sistema, y procurar evitar lo que en la mayoría de los distritos viene sucediendo respecto de elecciones.

Yo no discuto el sistema; pero si el sistema es bueno, reformemos la ley y digamos: en lugar de sufragio restringido, habrá el sufragio de los caciques, y ellos distribuirán la elección. Digámoslo así, con franqueza; pero no consintamos en silencio que sigan siendo una verdadera farsa las elecciones en España, y la ley electoral una ley que esté escrita en la *Gaceta*, pero nada más que en la *Gaceta*.

Si el Sr. Alvarado quería dar á entender que yo había tomado esta acta como pretexto para decir esto, debo declarar que en realidad esta acta me proporciona, no el pretexto, sino la ocasión que aprovecho para decir lo que estoy diciendo. En términos ordinarios, esta acta no tiene nada de particular: no hay protestas en el nombramiento de interventores, no hay protestas en las votaciones parciales, no hay protestas en el escrutinio general; es un acta limpia; tiene una reclamación sin pruebas; y por consiguiente, en términos ordinarios, esta es un acta que debe correr sin que nadie se ocupe de ella; esto es verdad. Pero el Sr. Alvarado recordará que yo he renunciado esta vez, viendo lo que ha cedido la Comisión, y con la esperanza de sacar algo (y ya hemos sacado que allí donde los *pucherazos* sean completos, se mande el tanto de culpa á los tribunales, lo cual es un paso adelante), he renunciado á tomar en cuenta, cuando no tiene carácter grave, este hecho de haber vaciado el censo; pero á lo que no he renunciado jamás, y en esto fué en lo que hizo hincapié el Sr. Labra en la Comisión, es á tomarlo en cuenta cuando el hecho representa un elemento coadyuvante de la prueba.

Ahora, viniendo al acta de Cartagena, que ya es hora: ¿qué pasó allí? No hay protestas, es un acta completamente limpia; pero aquí hubo dos señores candidatos proclamados, uno de ellos vencido, y claro está que al decir candidato vencido me refiero al conservador, porque los republicanos no lucharon de manera que se pueda tomar en cuenta. Si no hubiera candidato que reclamara, yo consideraría esta acta como la de Villaviciosa; pero aquí hay un candidato vencido que reclama, y si ha sido vencido, claro es que ha luchado; y este es el problema. Yo dije el primer día que donde no había lucha no debía tomarse en cuenta la reclamación; pero este candidato vencido que ha luchado, dice en breves términos:

«1.° Que en casi todas las 35 secciones del término municipal se impidió á los interventores de varios candidatos por los presidentes de las Mesas y violentamente, la toma de posesión, quedando solos los de los candidatos que resultan triunfantes.

2.° Que en la sección 1.ª, distrito 2.°, el alcalde y juez municipal obligaron á los interventores de los candidatos conservadores que habían conseguido tomar posesión á que abandonasen el local.

3.° Que en las secciones 1.ª y 2.ª del distrito 4.°, y en la 1.ª del 8.°, que tomaron posesión los interventores de oposición, menos tres, al verificarse el escrutinio, cada uno de los respectivos presidentes, acompañados de los demás interventores, se fueron precipitadamente del local, llevándose las actas, sin formalizar ni consignar resultado alguno, con las listas de los votantes y demás documentos justificativos, prescindiendo de las firmas, y por tanto, del consentimiento y conformidad de los interventores restantes.

4.° Que en la sección 3.ª del distrito 7.°, en la que lograron mantenerse hasta última hora los interventores de la oposición conservadora, el presidente y demás interventores se negaron á consignar el verdadero resultado de la votación y á suscribir la certificación solicitada por D. Fulgencio Miguel Cervantes, el cual se quedó, como garantía, con la lista de votantes por ellos autorizada.

5.° Que en la sección 1.ª del distrito 9.° se constituyó la Mesa con los interventores de los candidatos que resultan triunfantes, y bajo la presidencia de un alcalde de barrio, que se la negó al concejal á quien correspondía, cuando se presentó en el local de la votación mucho antes de la hora que la ley señala para que comiencen las operaciones electorales, y encontrándose con la urna llena de papeletas.

6.° Que en la sección 4.ª del tercer distrito, que debía presidir el Sr. Angosto, concejal, se le negó este derecho, así como la posesión á los interventores de oposición, que tuvieron que ceder ante la violencia; y

7.° Que dichos abusos no pudieron hacerse constar en el acto por su simultaneidad, por ocurrir en distintos puntos y á grandes distancias y por estar ausentes los notarios.» (*El Sr. García Alix pide la palabra.*)

Ahora bien; esta es un acta que no tiene protesta, aunque luego se reclame y se presente una exposición como esta. El Sr. Alvarado sabe bien que en algunas actas hemos visto anunciado por un candidato en la Junta de escrutinio que presentaría documentos, y luego no los presentaba, y aunque eran cosas graves las que anunciaba, no era cosa de detener el dictamen sobre un acta, sólo porque el candidato protestara sin presentar prueba ninguna.

De suerte que porque estos señores lo dijeran, á nadie se le podría ocurrir considerar esta acta como grave. Pero luego viene la elocuencia de las cifras, y como no quiero molestar mostrando el detalle, diré sólo el resumen, y el resumen es el siguiente. En Cartagena, de 35 secciones, hay una que yo llamaré normal, en la que de 421 electores votan 120, y 34 en que está vaciado el censo. En Mazarrón hay 8 secciones normales, en las que de 3.220 electores votan 1.574, y 4 en que está vaciado el censo; y en La Unión hay 14 secciones normales, en las que de 6.235 electores votan 2.498, y 2 anormales. Suman las 23 secciones normales 9.876 electores, de los cuales votan 4.192, es decir, el 42 por 100. Son 97 secciones; quedan, pues, 74 secciones anormales, en las cuales de 30.644 electores, votan 28.801; es decir, el 94 por 100. Aquí tiene el Sr. Alvarado datos bastantes para sospechar que hay falsedad. ¿Por qué razón ha de haber entre las 35 secciones de Cartagena una sola en que votan, de 421 electores, 120, y ha de estar vaciado el censo en las demás? ¿Por qué en Mazarrón ha de estar vaciado el censo en 4 secciones, y ha de ser normal la votación en 8? ¿Por qué en La Unión hay 14 secciones normales y 2 anormales? Basta abrir los ojos y conocer las costumbres de España, para sospechar que es posible que se haya falseado la elección en esas secciones anormales.

Hay que añadir otro dato que hace pensar que puedan ser exactos los cargos que hacen los candidatos, y es, que los interventores nombrados en Cartagena son 816, y sólo 396 asisten á la elección.

Hay una tendencia, que debe ser irresistible, á juzgar por la frecuencia con que se repite, á discutir, cuando se trata de la gravedad de un acta, como si se tratara de su aprobación. Yo no digo que esta acta deba anularse, ni mucho menos; lo que digo es que, á mi juicio, está dentro del primer párrafo del art. 19 del Reglamento, que preceptúa que serán consideradas como actas leves las que únicamente ofrezcan ligeros motivos de discusión. Para mí las revelaciones de estos números dan lugar á algo más que una ligera discusión. Considero, pues, que esta acta es grave, aun cuando después se haya de aprobar. ¡En cuántas actas pide uno la declaración de gravedad á sabiendas de que luego se aprobarán! No se pide la anulación del acta; se trata de si existen motivos suficientes para declararla grave, estimando la gravedad, no como cada cual lo entienda, sino como establece el Reglamento.

Dispénseme el Congreso que le haya molestado.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Dejo al Sr. García Alix la tarea de contestar á cuanto el Sr. Azcárate ha dicho con relación al acta de Cartagena; pero á mí me importa mucho rectificar dos ó tres puntos del discurso del Sr. Azcárate.

Acusa S. S. de inconsecuencia á la mayoría de la Comisión, porque al mismo tiempo que se niega á llevar á los tribunales á todos los interventores de la circunscripción de Cartagena, por el hecho de aparecer gran número de votos en los escrutinios parciales, lleva á los tribunales de justicia la exposición que dirigen al Congreso los candidatos derrotados en aquella circunscripción.

Parece imposible que al claro talento del Sr. Azcárate se esconda la inmensa diferencia que hay entre un caso y otro. Nosotros enviamos á los tribunales una denuncia concreta que dos individuos hacen bajo su responsabilidad, y claro está que todos tenemos interés grandísimo en que se esclarezcan los hechos, para que si son exactos, se castigue á los culpables, y si no lo son, se castigue á los expositores que se han dirigido al Congreso. Por tanto, hay aquí una responsabilidad concreta que exigir, ó á los interventores, si los hechos son exactos, ó á los que se dirigen al Congreso, si los hechos son falsos. ¿Qué tiene que ver esto con que el Congreso, por meras sospechas, sin ningún elemento de prueba, arroje todo el peso de su autoridad y diga al tribunal: ahí tienes que perseguir un delito?

Dice el Sr. Azcárate: nosotros lo que hacemos es pedirle que lo averigüe. ¡Ah, Sr. Azcárate! ¿Cree su señoría cosa tan sencilla la incoación de un proceso criminal? ¿Cree S. S. que importa tan poco el entregar á un ciudadano español á los tribunales de justicia? Pues aun en el caso de que declaren su inocencia, ¿cuántos sinsabores, cuántas amarguras, molestias y gastos no supone un proceso criminal, siquiera, repito, termine mañana por un auto de sobreseimiento? Por eso nosotros decimos que por meras sospechas no debe nunca el Congreso entregar á los tribunales de justicia á individuos contra los cuales no hay ningún elemento de prueba que venga á demostrar su culpabilidad. La diferencia entre el caso de la denuncia particular y la denuncia hecha por el Congreso, es, por lo tanto, esencial.

Dice el Sr. Azcárate que él no pide que esta acta sea declarada nula, sino que cree que hay en ella algo más que ligeros motivos de discusión. ¡Pues, Sr. Azcárate! entonces todas las actas serían graves; porque no depende la gravedad ó nulidad del acta misma, sino de los que la hayan de impugnar. Por ejemplo: aun cuando nosotros hayamos discutido esta tarde con algún calor relativo, de seguro que no hemos empleado tanto como el que empleó S. S. la otra tarde y los que con S. S. contendieron, para dis-

cutir el acta de Villaviciosa; y desde el momento que admitiéramos que basta que pueda haber debate empeñado acerca de un acta para declararla grave, tendríamos que declarar graves todas aquellas que los Sres. Diputados quisieran discutir ampliamente.

El Sr. Azcárate ha leído la exposición que los dos candidatos vencidos dirigen al Congreso, y los Sres. Diputados habrán visto confirmadas mis palabras. ¿Es creible que en una población como la ciudad de Cartagena hayan ocurrido todos esos hechos que ahí se refieren, sin que las personas interesadas en acreditarlos mañana ante la Cámara, tuvieran medio alguno, en aquel día, de hacer constar de manera que no fuese sospechosa la exactitud de sus palabras? ¿Se concibe que en un día dado, los ocho notarios de Cartagena se marcharan de la población para no intervenir en asuntos electorales? ¿Se concibe que para acreditar estos hechos hayan aguardado un mes, y ahora mismo se dirijan á la Cámara sin presentar ningún justificante, sino sólo con su aseveración para ser creídos? Pues aun prescindiendo de estas consideraciones, ¿bastaría el solo hecho de que aquí se presentara una acusación, sin pruebas de ningún género, para que la Cámara la admitiera, llegándose á establecer el precedente de que se puede venir ante el Congreso á alegar la existencia de hechos que invalidaran una elección sin justificarlos de una manera suficiente; á que el Congreso dé asentimiento á esas palabras y declare la gravedad del acta? Esto es completamente inadmisible.

Y desde el momento en que el Sr. Azcárate reconoce que, en el fondo, este acta no tiene nada de particular, sino que puede dar lugar á debate, ¿cómo quiere S. S. que nosotros admitamos la declaración de gravedad, cuando no aparece justificada ninguna de las acusaciones que contra ella se dirigen? Lo único que nosotros podemos hacer es presentar al Congreso el dictamen que está sobre la mesa; todo lo demás sería venir aquí á construir verdaderos castillos en el aire, á partir de meras sospechas, sin tener para nada en cuenta lo que consta en los documentos que obran en el acta.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Dos ligeras rectificaciones.

Primera. ¿Cómo he de pretender que dependa la declaración de gravedad del acta del tiempo que se emplee en discutirla? Claro es que todo el mundo tendría en su mano el medio de declarar grave un acta, sin más que emplear mucho tiempo en la discusión; no, yo me refiero á los mayores ó menores motivos para indicar la gravedad que el acta ofrezca.

Segunda. Si es pesquisa mandar á los tribunales un acta en la que resulta que de 400 electores han votado 399, es igualmente pesquisa mandar un acta en que de 400 electores votan 400, porque no es posible que no haya muerto nadie, que nadie esté ausente y que nadie esté enfermo; y sin embargo, la Comisión ha acordado comunicar á los tribunales lo ocurrido en las elecciones en que el censo está vaciado por completo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, la impugnación general que del acta de Cartagena ha hecho mi respetable amigo el Sr. Azcárate, no hace absolutamente precisa mi intervención en el debate; pero yo tengo necesidad de restablecer la exactitud de algunos hechos que por equivocación involuntaria ha traído esta tarde á la Cámara el Sr. Azcárate.

En primer lugar, los electores de la circunscripción no son 30.000, como parece deducirse de las palabras del Sr. Azcárate, sino 42.000. Comprenderá S. S. perfectamente que en una circunscripción que tiene 42.000 electores, que pueden emitir 84.000 votos, no es una cifra exagerada la de 28.000, que es el número de electores que han tomado parte en la elección.

Por otra parte, el Sr. Azcárate ha traído al debate una cuestión que tiene verdadera gravedad, y que resuelta en el sentido que propone S. S., no sólo no produciría el resultado de atraer al cuerpo electoral á las elecciones, sino que contribuiría, por el contrario, á alejarle cada día más. Su señoría sospecha de todo el mundo; cree que no se ejerce bien este derecho de ciudadanía más que verificándolo el 35, el 40 ó el 45 por 100 del número de electores; todo un principio fundamental en el orden político lo reduce S. S. á una cuestión de tanto por ciento, y no se le ocurre otro medio de atraer al Cuerpo electoral á las elecciones, que el de acusarle de falsario cuando en la elección se rebasa esa cifra, y el de mandar electores á los tribunales.

Por lo que hace al acta de Cartagena, el Sr. Azcárate lo ha dicho: este acta no ha sido más que un motivo para venir á consignar aquí públicamente las opiniones y la teoría que S. S. ha sustentado en el seno de la Comisión; pero yo, que al conocer el propósito del Sr. Azcárate he creído que iba á dejar ciertas sombras sobre los que han intervenido en la elección, he recogido algunos datos, y en virtud de ellos, creo que en esta ocasión, más que motivo para discutir, lo ha tenido S. S. para descargar su conciencia, puesto que debe tener gran peso sobre ella.

En la elección de Cartagena se hizo de común acuerdo entre todos los candidatos la designación de interventores; no hubo más que dos protestas insignificantes en el acto de la votación, precisamente de esos mismos interventores que S. S. supone despojados de la representación del candidato vencido. No hubo por parte de los candidatos ministeriales más que seis interventores, y tres por parte del republicano Sr. Prefumo, y sin embargo, todas las actas están firmadas, cuando menos, por catorce interventores. ¿De dónde salieron esos cinco más? Pues eran interventores de los mismos candidatos á quienes, según cree el Sr. Azcárate, se ha negado representación en el acto de la elección.

En cuanto á la cifra de votantes, que tanto asusta á S. S. suponiendo que es indicio de falsedad, el Sr. Azcárate puede encontrarla, si bien la busca, en su propia casa.

En la elección de Cartagena, combatida por el Sr. Azcárate, no he tenido yo más de un 40 á 45 por 100 de votación, y puede examinarse el estado en que constan las cifras; pero compare el Sr. Azcárate esto con lo ocurrido en la elección de S. S.

Es verdad que S. S. tenía la suerte de no tener candidato enfrente; S. S. no ha hecho otra cosa más sino dejar que el cuerpo electoral vaya depositando los votos en su favor, y allí deben ser muchos los que se dan al Sr. Azcárate; pero S. S. tiene esta misma sospecha en su acta. El Sr. Azcárate debía tam-

bién haber pedido que el acta de León fuera á los tribunales, porque hay secciones en León en que votan del 70 al 86 por 100. Es verdad que el resultado total de la votación no llega á 4.000 electores en un censo de 10.000; así como en Cartagena el resultado total de la votación, en un censo de 42.000 electores, no llega más que á 21.000 votantes; entiéndase bien, 42.000 electores; pero S. S. tiene ocho secciones, que va á ver el Congreso el resultado que arrojan: primera sección de la capital de León; número total de elecctores, 323: número de votos emitidos, 283; vota el 87 por 100; más votación que la que hay en esa sección del censo de Cartagena; y sigue por este orden la votación en Santovenia, donde vota un 63 por 100; en Saniegos, Villadangos y Villasabariego, un 86 por 100, y en Vegas del Condado y Valdefresno un 70 por 100.

De manera que si esta grande votación acusa falsedad (dejemos á un lado lo de la lucha), vamos, si en conciencia lo cree justo S. S., á entregar á los interventores de esas secciones de León á los tribunales, y entonces podrá el Congreso ordenar que se entregue también á los tribunales á los de Cartagena. *(Muy bien, muy bien.)*

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Contestaré primero lo relativo al acta de Cartagena, y luego me ocuparé de lo de León, con los datos que S. S. me suministra, sin perjuicio de que yo oportunamente los rectifique. *(El Sr. García Alix*: Puedo facilitárselos á S. S., porque los tengo copiados en una nota.) No la necesito; doy por supuesto que son exactos; luego iremos á ese punto.

El Sr. García Alix se olvida de los propios, porque dice que tiene 40.000 electores la circunscripción de Cartagena. Ya lo sé; aquí tengo la cifra: 40.520. Su señoría ha confundido esa cifra con los 30.644 que se refieren tan sólo á las 74 secciones en que se ha vaciado el censo; esto es, donde parece que no se ha hecho la elección; pero tomando la totalidad de la elección, de esos 40.520 electores han votado 32.933; es decir, que la votación total es el 80 por 100. Pero la base de mi argumentación no era esa: era la comparación de las secciones normales con aquellas en que está vaciado el censo, en que ha lugar á sospechar que no se ha hecho la elección; y precisamente el contraste entre las unas y las otras es lo que da fuerza á la sospecha y á la idea de que no ha habido elección; porque, por ejemplo: ¿por qué razón en una sección de Cartagena, de 421 electores sólo votan 120, y en las otras 35 votan el 94 por 100? ¿Por qué razón en el resto, salvo en Mazarrón y La Unión, acontece lo propio, y por qué en Mazarrón, de 12 secciones, basta leer el cuadro, en las ocho primeras se ve vaciado el censo con todo descaro, y luego las cuatro que siguen se hallan en situación normal, guardando relación con las 35 de Cartagena?

El Sr. García Alix hacía un argumento muy curioso: S. S. presentaba en globo el tanto por ciento de los votos que ha obtenido en todo el distrito; pero no es ese el problema; lo que se ha de considerar es el tanto por ciento de los que votan en cada una de las secciones con relación al total de electores; y dada esta proporción, ver si es razonable pensar que fueron á votar todos los electores que en el acta se supone.

Pero dice el Sr. García Alix que el punto de vista de que yo parto no puede conducir al resultado de alentar á los electores á emitir sus sufragios, porque, cómo se han de animar éstos á acudir á las urnas cuando vean que sólo por el hecho de votar un 50 por 100 se supone que estos votos son falsos, y se les manda á los tribunales. ¿A quién, á los electores? No: de los pobres electores no se trata; los electores se quedan en casa; á los caciques que falsifican las actas es á los que se trata de mandar á los tribunales; y no nos hable S. S. de la garantía de los interventores, porque sólo en las secciones de Cartagena resultan nombrados 816 interventores y únicamente firman las actas 396. *(El Sr. García Alix pide la palabra.)*

Pero hay otra circunstancia. ¿Es que yo me he basado tan sólo en las cifras ó guarismos, ó en el hecho de que los guarismos ó las cifras vienen á corroborar, á hacer posible y verosímil lo que se denuncia en esas reclamaciones ó protestas? Porque yo no he aceptado como buenas las afirmaciones de los candidatos; yo he dicho que esas protestas y esas reclamaciones, junto con los datos numéricos, daban suficiente motivo para estimar el acta grave, esto es, para someterla á una discusión más detenida; y nada más.

De suerte, que no es un acta en que sólo por virtud del número trate de sacar esa consecuencia, sino que los números vienen á confirmar el resultado de las protestas y reclamaciones.

Y ahora vamos al acta de León ¿No estaba S. S. presente cuando discutimos días pasados el acta de Villaviciosa? El Sr. Suárez Inclán impugnaba el acta de Villaviciosa porque decía que en todas ó en casi todas las secciones aparecen votando un 94 por 100 de los electores, y entonces yo sostuve que era opinión de la Comisión, sobre todo del Sr. Labra y mía, concretamente en cuanto al punto de vaciar el censo, que en las elecciones en que no había habido lucha, aun cuando con arreglo al Código penal, desde el momento en que hay falsedad, la responsabilidad es la misma, moralmente no lo es, por una sencilla razón. *(El Sr. García Alix*: Es peor; porque es innecesaria.) Cuando hay lucha, el vaciar el censo significa robar la representación de otro para ostentar aquí una ilegítima, adquirida mediante una falsedad; mientras que, cuando no hay lucha, decía yo que á mí me parece muy mal; pero bajo el punto de vista moral, no tiene el hecho tanta trascendencia. Y añadía: si con solo una relativa severidad acontece lo que acontece, pensad qué sucedería si en los distritos en que no ha habido lucha, por razón de vaciar el censo se mandara el tanto de culpa á los tribunales: media España estaría procesada.

Y vamos al distrito que tengo la honra de representar: hay allí 10.000 electores, y no recuerdo la cifra de los votantes, creo que son unos 3.500; pues de los 10 Diputados de la provincia de León, haya habido ó no lucha, no hay ninguno que haya tenido menos votación que yo.

Y en comprobación de esto, el Sr. García Alix, que pretende sentarse en esos bancos con un acta en que resulta que estos datos numéricos son de 94 por 100 nada menos en que 74 secciones, cree que no tiene importancia decir que descargue mi conciencia, y que debía empezar por mí. ¡Si jamás yo, ni en estas ni en las pasadas Cortes, ni en la Comisión de

actas, he considerado *pucherazo* ni vaciar el censo semejante cosa! Lo que yo considero sospechoso de falsedad ó de vaciar el censo, es el llegar á la enormidad de 94 por 100; en una palabra, cuando no queda margen posible ni para muertos, ni para ausentes, ni para enfermos. ¿Qué significa hablar de descargos de conciencia en un acta donde aparezco con 3.500 votos; es decir, con menos que ningún Diputado de la provincia? ¿A quién he usurpado yo la representación? A nadie. Sobre todo, ese es un principio general que ya discutí el otro día. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He sentido muchísimo, Sres. Diputados, que un argumento expuesto en la Cámara en justa defensa á los ataques del Sr. Azcárate, haya podido molestar á S. S. Lo que yo he querido ha sido igualarme á S. S.; y como considero á S. S. un hombre de conciencia y de sana intención, al ver que tiene en la elección ocho secciones con una votación que fluctúa entre 87 y 75 por 100, me he amparado en la rectitud de S. S. para demostrar que ha existido la misma legalidad en Cartagena que en esas ocho secciones de León.

Si ha molestado á S. S. la frase de *descargo de conciencia*, téngala S. S. por retirada; pero yo no encontraba otro motivo, otra causa, ni otra explicación, y aunque se anularan las 35 secciones del término municipal de Cartagena, que es lo que piden los candidatos vencidos, sabe S. S., por el resultado de la votación, que aún me quedaba yo con 2.000 y pico de votos, es decir, con el primer puesto en la circunscripción. Además, yo no hacía daño á nadie, pues que los mismos protestantes dicen en la súplica que dirigen á la Mesa, que se proclame Diputados á los dos primeros, y que lo que vienen á impugnar es el tercer lugar, que resulta con mayoría en el término municipal de Cartagena; y como se trataba de un correligionario de S. S., de una persona que S. S. ha dicho que tiene simpatías, prestigios y popularidad en Cartagena, me ha extrañado mucho que el señor Azcárate se haga eco de las manifestaciones que hacen enemigos políticos del Sr. Prefumo, para discutir aquí la persona del Sr. Prefumo. (*El Sr. Salmerón:* No se discute la persona.) Señor Salmerón, se están discutiendo los derechos del Sr. Prefumo, y me parece que los derechos son inseparables de la persona. No encontraba yo, por tanto, una explicación política á la conducta del Sr. Azcárate ni de la minoría que representa.

El Sr. Azcárate y el Sr. Labra han venido de buen grado á poner en tela de juicio y á discutir, no los votos concedidos al candidato monárquico, sino los votos dados al candidato republicano.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: A mí no me ha molestado el argumento dirigido, pudiéramos decir *ad hominem*, por S. S., sino por la manifiesta inexactitud y la sana intención que llevaba de producir cierto efecto en algunos ánimos, preparados á formar determinados juicios sobre las actas.

Por lo demás, las diferencias son tan evidentes, que no puede producir efecto el argumento de S. S.; y voy á otra cosa que interesa más. El Sr. García Alix, con toda franqueza expuso, y no lo extraño, una teoría que estaba grandemente acreditada, si bien ya ahora va perdiendo bastante fuerza, y es, considerar que la Comisión de actas no es un tribunal que hace abstracción de los nombres y de la filiación política de los candidatos, sino que va á favorecer á los amigos y, como se dice en términos vulgares, á reventar á los contrarios; pero ni el Sr. Labra ni yo hemos profesado jamás esa teoría.

Yo bien sabía que era candidato por Cartagena en esta elección el Sr. Prefumo, persona á quien no tengo el gusto de conocer personalmente, pero que es íntimo amigo de todos mis amigos, á quienes he oído hablar de la alta estimación en que le tienen. Sabía eso, como he sabido otras cosas más; pero, en primer lugar, rectifico el hecho, y después yo no niego que los candidatos que reclaman puedan pedir lo que les convenga; lo que yo puedo decir es que, suponiendo que en su día procediera la nulidad en una circunscripción de 93 secciones, en que resultara que en 74 no había habido elección, no se podría decir que había habido falsedad, lo cual luego podría resultar; lo que se podría decir es que no había habido elección.

Por eso no he podido tener en cuenta la condición de los candidatos, y ahora añadiré al Sr. García Alix que esa circunstancia de figurar el Sr. Prefumo entre los candidatos, quizás me ha producido ya algún disgusto; pero este y otros de la Comisión de actas de este año y del anterior, que son muchos los que me ha causado, tengo que sobrellevarlos con paciencia; porque después de sentarse en aquel banco (*Señalando al de la Comisión de actas*), no hay más remedio que afrontarlos y cumplir con su deber.»

Sin más discusión, se puso á votación el voto particular, y no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas, así como el de la Comisión de incompatibilidades referente al caso de D. Antonio García Alix, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 8.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la elección de un individuo para la la Comisión de incompatibilidades.»

Verificados la votación y el escrutinio, resultó haber obtenido el Sr. D. Juan Gualberto Ballestero 85 votos, habiendo tomado parte en la votación el mismo número de Sres. Diputados.

El. Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda elegido individuo de la Comisión de incompatibilidades el Sr. D. Juan Gualberto Ballestero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Continuando la sesión á las cinco y media, se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

1.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel García Prieto. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 9, que es el de esta sesión.*)

2.° De la misma Comisión, sobre los casos de los Sres. D. Francisco Martínez de Rodas y D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

3.° De la misma Comisión, sobre el caso del señor D. Bernardo Mateo Sagasta. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

4.° De la propia Comisión, sobre los casos de los Sres. D. Luis Soler y Plá y D. Teolindo Soto. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

5.° De la misma Comisión, sobre el caso del señor D. Manuel Sánchez Mira. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

6.° De la misma Comisión, sobre el caso del señor D. Juan Francisco Gascón. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

7.° De la misma Comisión, sobre los casos de los Sres. D. Emilio Castelar, D. José María Esquerdo y Zaragoza y D. Mariano Ríus y Montaner, Conde de Ríus. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

8.° De la Comisión de actas, sobre la elección de Utuado (Puerto Rico) y admisión como Diputado, del Sr. D. Francisco Martín Sánchez; y voto particular, suscrito por los Sres. Labra, Pacheco, Maluquer y Azcárate, sobre la capacidad legal de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

9.° De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mencionado Sr. D. Francisco Martín Sánchez. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión de actas la credencial de Don Martín Zozaya y Mendiverry, electo Diputado por el distrito de Remedios (Santa Clara, Cuba).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tengo el honor de presentar cuatro documentos: dos actas notariales y dos certificaciones que me ha remitido el Diputado electo por Valls, D. Gabriel Ballester, en justificación de su perfecto derecho á ser admitido y proclamado Diputado por dicho distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

NUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel García Prieto.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Manuel García Prieto, teniente auditor de tercera clase del Cuerpo jurídico militar, en situación de supernumerario, que ha sido elegido Diputado á Cortes, y

Considerando que con arreglo á lo expuesto en el art. 4.° de la ley de 19 de Julio de 1889 el Cuerpo jurídico militar forma parte del ejército en concepto de auxiliar:

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del Ejército y de la Armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales de los Cuerpos auxiliares del ejército que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñen destino alguno:

Considerando que el Sr. García Prieto no desempeña destino alguno, pues según consta en comunicación dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso en 17 de Marzo último, se halla en la situación de supernumerario sin sueldo, reconocida por Real decreto de 2 de Agosto de 1889, que desenvuelve el principio consignado en la ley constitutiva del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á que se admita como Diputado, según propone la Comisión de actas, al Sr. D. Manuel García Prieto.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Rafael Prieto y Caules.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=José Mariano Gallardo.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Marcial González de la Fuente.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. Francisco Martínez de Rodas, comandante de Infantería, y D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla, comandante de Caballería, que han sido elegidos Diputados á Cortes; y considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñan los oficiales generales del Ejército y de la Armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales del Ejército que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñen destino alguno.

Considerando que los Sres. Martínez de Rodas y Conde de Niebla no desempeñan destino alguno, pues según consta en comunicaciones dirigidas de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso en 7 y 11 de Abril último, respectivamente, se hallan en la situación de supernumerarios sin sueldo, reconocida por el Real decreto de 2 de Agosto de 1889, que desenvuelve el principio consignado en la ley constitutiva del Ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á que se admitan como Diputados, según propone la Comisión de actas, á los Sres. D. Francisco Martínez de Rodas y D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Rafael Prieto y Caules.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Marcial González de la Fuente.=Juan José Gasca.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta, Ingeniero agrónomo, elegido Diputado en las actuales Cortes; y

Considerando que por Real orden de 11 del corriente, dicho señor ha sido declarado cesante en el destino que desempeñaba en la Dirección general de Contribuciones, y que en el Cuerpo de ingenieros agrónomos se halla en la situación de aspirante, no desempeñando en la actualidad destino alguno,

La Comisión nada tiene que oponer á que se admita como Diputado por el distrito de Caldas de Reyes (Pontevedra), según propone la Comisión de actas, al Sr. D. Bernardo Mateo Sagasta.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente. = Rafael Serrano Alcázar.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.= Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=José Mariano Gallardo.= Marqués de Figueroa.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Rafael Prieto y Caules.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Luis Soler y Plá.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. Luis Soler y Plá y D. Teolindo Soto, notarios respectivamente de Barcelona y Madrid, que han sido elegidos Diputados á Cortes.

Como quiera que la ley del Notariado establece de un modo directo y terminante que los notarios de pueblos que pasen de 20.000 almas pueden admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó Diputados provinciales; siendo además obvio que estos funcionarios no son empleados del Gobierno en ninguno de los ramos de la Administración, principalmente desde que han dejado de ejercer funciones judiciales; é igualmente incontestable que su cargo no es, para los efectos de la ley de incompatibilidades, un destino con sueldo, sino una carrera idéntica á cualquier otra de las del Estado, con organización más ó menos especial, inspirada en el concepto del mejor servicio público; la Comisión, que además encuentra esta doctrina sancionada por precedentes parlamentarios, entiende y propone al Congreso se sirva declarar que los señores D. Luis Soler y Plá y D. Teolindo Soto no están comprendidos en ningún caso de incompatibilidades, y admitirles consiguientemente como tales Diputados.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan José Gascá.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Enrique Corrales.=Rafael Prieto y Caules.=José Mariano Gallardo.—Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Manuel Sánchez Mira.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Manuel Sánchez Mira, Teniente General del ejército, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, excluye de la compatibilidad á los Generales del ejército y de la armada que desempeñan destinos fuera de Madrid y á los militares y marinos de inferior graduación también con destinos; pero no puede entenderse comprendido en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñen destino alguno:

Considerando que dicho Sr. Sánchez Mira no desempeña destino alguno, pues según consta de la relación remitida por el Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 de Abril de 1893 á los Sres. Secretarios del Congreso, se halla en la situación de cuartel, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Manuel Sánchez Mira.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Emilio Nieto.=R. Serrano Alcázar.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Rafael Prieto y Caules.=Diego Arias de Miranda.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=José Mariano Gallardo.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Francisco Gascón.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la renuncia hecha por D. Juan Francisco Gascón, Diputado electo por el distrito de Ponce (Puerto Rico), del destino que desempeñaba de Archivero-Bibliotecario de la Diputación provincial de Madrid, que no está comprendido entre los que declara compatibles con aquel cargo el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado por el referido distrito.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Emilio Nieto.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Rafael Prieto y Caules.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=José Mariano Gallardo.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Emilio Castelar,
D. José María Esquerdo y Zaragoza, y
D. Mariano Ríus y Montaner, Conde de Rius.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=José Mariano Gallardo.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Utuado (Puerto Rico), y admisión del Sr. D. Francisco Martín Sánchez, y voto particular de los señores Labra, Azcárate, Pacheco y Maluquer.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Utuado, provincia de Puerto Rico, por donde aparece proclamado el Sr. D. Francisco Martín Sánchez; y si bien en la sección 1.ª de Utuado se presentó una protesta acerca del voto de un elector que pertenecía á otra sección, y por no haberse leído la lista de votantes, y en el escrutinio general se protestó la capacidad legal del Diputado electo por ser gobernador del Banco de Puerto Rico; considerando que la primera protesta no afecta á la validez de la elección, ni la segunda, por los precedentes sentados por el Congreso, afecta á la capacidad del elegido; la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Utuado, provincia de Puerto Rico, y admitir como Diputado al señor D. Francisco Martín Sánchez, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal, en sentir de la mayoría de la Comisión, no ofrece duda, toda vez que el cargo que desempeña el Sr. Martín Sánchez no se halla comprendido en ninguno de los casos que establece el art. 5.° de la ley electoral.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Alvarado.=Eduardo Romero Paz.=Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben, han examinado la referente á la elección verificada en el distrito de Utuado (Puerto Rico), por donde ha sido elegido Diputado D. Francisco Martín Sánchez; y resultado que este señor ha desempeñado el cargo de director del Banco Español de Puerto Rico dentro del año anterior á su elección, y considerando, por lo tanto, que se halla comprendido en el párrafo 2.° del art. 7.° del Real decreto para las elecciones de Cuba y Puerto Rico; tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar á D. Francisco Martín Sánchez incapacitado para ser admitido como Diputado por el el distrito de Utuado.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco Martín y Sánchez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Francisco Martín Sánchez, capitán de Artillería, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Utuado; y

Resultando que el Sr. Martín Sánchez al ser proclamado por el referido distrito desempeñaba el cargo de Gobernador del Banco Español de Puerto Rico, hallándose en situación de reemplazo en el Cuerpo de Artillería, y que por Real decreto, fecha 7 del corriente, le ha sido admitida la dimisión que había presentado del expresado cargo:

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del Ejército y de la Armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos; no pueden entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales del ejército que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñen destino alguno:

Considerando que el Sr. Martín Sánchez no desempeña en la actualidad destino alguno, pues según aparece de la Real orden fecha 3 del corriente, dirigida por el Sr. Ministro de la Guerra á los señores Secretarios del Congreso, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del Ejército:

La Comisión nada tiene que oponer á que se admita como Diputado, como propone la Comisión de actas, al Sr. D. Francisco Martín Sánchez.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Marqués de Figueroa.=José Mariano Gallardo.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 15 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elecciones de los Sres. Grande de Vargas, Gullón, Ruíz Martínez (D. Cándido), Alvarez de Toledo, Suárez Valdés, Núñez Granés, Marqués del Vadillo, Marenco, Villegas y Rodríguez (D. Calixto); situación oficial del Sr. Bullón; dimisión del cargo de alcalde de Madrid, presentada por el Sr. Conde de San Bernado: comunicaciones.

Elecciones de Alcázar de San Juan y Plasencia: documentos.

Elecciones de Morella, Manresa, Balaguer y Bilbao: presentación de documentos por los Sres. Osma, Barrio y Mier y Dualde.

Caso de compatibilidad del Sr. Esquerdo: queda retirado el dictamen.

Elecciones de Baeza, Villarcayo, Murcia, Cazalla, Valencia y Llerena: presentación de documentos por los Sres. Figueroa (D. Alvaro), Santos Ecay, Pedregal, Llorente y Burgos.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Sin discusión se aprueban los dictámenes de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. García Prieto, Martínez de Rodas, Conde de Niebla, Sagasta (D. Bernardo M.), Soler y Plá, Soto, Sánchez Mira, Gascón, Castelar y Conde de Ríus.

Elección de Utuado: dictamen y voto particular.=Discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Romero Paz en contra.=Idem del Sr. Maluquer en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Martín Sánchez, Diputado electo.=Alusión personal del Sr. Azcárate.=Rectificación del Sr. Martín Sánchez.=Alusión personal del Sr. Linares Rivas.=Rectificaciones de los Sres. Maluquer, Linares Rivas y Azcárate.=No se toma en consideración el voto.=Sin discusión se aprueban el dictamen de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades.

Se suspende la sesión á las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Continúa á las cinco y media.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elección de Piedrahita: credencial

Elección de Motilla del Palancar: presentación de documentos por el Sr. Los Arcos.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las seis menos cuarto.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

De la Presidencia del Consejo de Ministros, participando haberle sido comunicada su elección de Diputado á Cortes por los distritos de Trujillo, San Juan de Puerto Rico, Marchena, Medina-Sidonia, Matanzas, Benavente, Miranda de Ebro y Molina de Aragón, respectivamente, por los Sres. D. Manuel Grande de Vargas, ingeniero agrónomo supernumerario; D. Eduardo Gullón, ingeniero segundo del Cuerpo de minas en situación de excedente; D. Cándido Ruiz Martínez, capitán de Estado Mayor; Don Alonso Alvarez de Toledo, comandante de Caballería; D. Alvaro Suárez Valdés, general de división; D. Carlos Núñez Granés, oficial de segunda clase del Cuerpo de abogados del Estado; D. Baldomero Villegas, teniente coronel de Artillería, y D. Calixto Rodríguez, ingeniero primero del Cuerpo de montes.

Del Ministerio de Marina, acompañando la que le ha sido dirigida por el capitán de fragata D. José Marenco y Gualter, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Cádiz.

Del Ministerio de Fomento, acompañando la que le ha sido dirigida por D. Francisco F. Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, participando haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Pamplona.

Del mismo Ministerio, manifestando que Don Agustín Bullón desempeña el cargo de jefe de la Biblioteca universitaria de Salamanca.

Del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de un Real decreto por el que S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente, había tenido á bien admitir la dimisión presentada por D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, del cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Pasaron á la Comisión de actas 13 documentos relativos á la elección del distrito de Alcázar de San Juan, presentados por D. Ramón Baillo, y una instancia, acompañada de una protesta de varios electores contra la validez de la elección que se había verificado en el distrito de Plasencia; instancia y protesta presentadas por D. Joaquín Rodríguez Leal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Tengo la honra de presentar al Congreso varios documentos referentes á la elección de Morella, viéndome en el deber de llamar acerca de ellos la atención de la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra para presentar al Congreso seis partidas de defunción, correspondientes á otros tantos electores de la sección 2.ª de San Fructuoso de Bages, provincia de Barcelona, distrito de Manresa; y como quiera que en esa sección aparecen votando todos los electores inscritos en el censo, menos cinco, queda acreditado con estos documentos que, cuando menos, ha votado un muerto, y que de todas suertes, ha habido evidente *pucherazo*. Ruego, pues, á la Mesa se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dualde tiene la palabra.

El Sr. **DUALDE**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso dos solicitudes, una de D. Ignacio Hidalgo Saavedra, candidato que ha sido por el distrito de Balaguer, y otra de D. Federico Solaegui, candidato que ha sido por la circunscripción de Bilbao, con el objeto de que pasen á la Comisión de actas, á fin de procurar restablecer la verdad de lo acaecido allí en las últimas elecciones.

Asimismo he de solicitar del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, rogando á la Mesa que se sirva trasmitirle este ruego, que remita á la Comisión de actas certificación haciendo constar que D. Enrique de Luque era registrador de la propiedad del partido de Balaguer durante el tiempo de las elecciones, así como también la fecha en que fué nombrado registrador de la propiedad del mencionado partido de Balaguer, y el tiempo desde que ejerce el cargo de liquidador de derechos reales; y otra certificación ó testimonio de existir uno ó varios procedimientos criminales incoados de oficio en el partido de Balaguer, por corrupciones electorales en las últimas elecciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas, y se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: En nombre y por acuerdo unánime de la Comisión de incompatibilidades, á la que tengo la honra de pertenecer, retiro el dictamen que la misma Comisión había dado respecto al caso del Sr. Esquerdo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Para presentar unos documentos relativos á la elección de Baeza, rogando á la Mesa se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Acerca de la elección de Villarcayo, tengo la honra de presentar estos dos documentos, que ruego á la Mesa trasmita con la urgencia posible á la Comisión de actas, por si, como es probable, se verifica esta tarde la vista del acta de Villarcayo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para presentar una certificación, de la cual resulta que uno de los presidentes de sección de la circunscripción de Murcia, nombrado pocas horas ó pocos días antes de la votación, está procesado en causa sobre estafa.

Suplico á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La certificación presentada por S. S. pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zugasti tiene la palabra.

El Sr. **ZUGASTI**: He pedido la palabra para presentar ciertos documentos referentes al distrito de Cazalla, rogando al Sr. Presidente que se sirva ordenar pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorente tiene la palabra.

El Sr. **LLORENTE**: Ruego á la Mesa que se sirva trasmitir á la Comisión de actas unos documentos referentes á las elecciones de la circunscripción de Valencia, documentos que desea que se tomen en cuenta el candidato vencido D. Vicente Chapa; y yo me complaceré mucho en que así suceda, porque de ese modo se evidenciará mejor la perfecta legalidad de aquellas elecciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Para tener el honor de presentar al Congreso, á fin de que se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas, un acta notarial, en la cual se prueba la impenitencia del alcalde de Montemolín, que sigue negándose á expedir los certificados que se le piden por el candidato vencido por el distrito de Llerena.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El documento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elección é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los

Sres. García Prieto,
Martínez de Rodas,
Conde de Niebla,
Sagasta (D. Bernardo Mateo),
Soler y Plá,
Soto,
Sánchez Mira,
Gascón,
Castelar, y
Conde de Ríus (*Véanse los* Apéndices 1.° al 7.° *del* Diario *núm. 9, sesión del 14 del actual*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Labra, Azcárate, Pacheco y Maluquer sobre la elección del distrito de Utuado (Puerto Rico) y admisión del Diputado electo D. Francisco Martín Sánchez. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 9.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Paz tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Dos sentimientos que, aunque de índole distinta, son perfectamente armónicos y compatibles, alberga en su ánimo la Comisión de actas al entrar en esta discusión: el que indubitablemente le ha producido que algunos compañeros se hayan separado de su criterio, formulando voto particular, y el de la satisfacción que siempre encuentra y siempre le produce el traer cuestiones de la naturaleza de la que va á tratarse para que el Congreso de Diputados electos venga á ratificar el criterio ya sancionado en casos análogos, ó venga á establecer de una manera definitiva el espíritu de interpretación y verdadero acierto del núm. 2.°, artículo 7.° del decreto de 27 de Diciembre último para la elección de Diputados en Cuba y Puerto Rico.

Puede decirse que este voto particular constituye afortunadamente una excepción en la marcha que va siguiendo la Comisión de actas, donde podemos decir y donde podemos vanagloriarnos de que en casi todos los asuntos que se han resuelto no ha predominado más que el criterio de la escrupulosidad y de la justicia.

Pero, realmente, no hace falta grande perspicacia, no era menester siquiera poseer ningún género de adivinación, para afirmar que en la Comisión de actas, sin embargo de haber criterios tan perfectamente homogéneos en cuanto á la justicia y la legalidad con que deben aplicarse los preceptos reglamentarios, habían de ocurrir algunas divergencias que dieran lugar á un voto particular que reconociera como base aquello que viene á constituir la de este voto que vamos á discutir.

Aquí se trata, señores, de la elección del distrito de Utuado, en la isla de Puerto Rico, por donde los electores han emitido sus sufragios en favor de Don Francisco Martín Sánchez, que desempeñaba á la sazón el cargo de gobernador ó director del Banco de Puerto Rico. Se trata, por consiguiente, de interpretar el núm. 2.° del art. 7.° del Real decreto de 7 de Diciembre del año último, decidiendo si el Congreso se ha de ceñir servilmente á la letra, aplicándola estrictamente y olvidando las reglas de hermenéutica que deben tenerse siempre presentes en este caso, para determinar cuál es su verdadero alcance, ó si nos hemos de atemperar al espíritu que le informa, considerando cuál fué la voluntad del legislador, á fin de no incurrir en los errores á que es ocasionada la aplicación estricta de las palabras en un idioma como el nuestro, que se presta, por su riqueza y variedad, á tantas y, á veces, tan abusivas interpretaciones.

Ha creído y cree la mayoría de la Comisión de actas, que al decirse en ese núm. 2.° que están incapacitados los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier cargo, empleo ó comisión de nombramiento del Gobierno, no puede en manera alguna referirse á esos funcionarios que tienen la representación del Gobierno al lado de Compañías de crédito; ha creído y cree con convicción profunda, que ese artículo de la ley, al determinar la incapacidad, se refiere única y exclusivamente á los que desempeñan funciones en cualquiera de las órbitas de la administración general, de la administración provincial ó municipal; pero no á aquellos que son representantes del Gobierno en una órbita de un género completamente distinto del de la autoridad pública, en la cual no hay resorte, no hay medio ni manera de poder influir en las elecciones en favor de un candidato, ni de ejercer coacción de ninguna clase.

Así lo ha entendido y continúa entendiendo la mayoría de la Comisión de actas; y si alguna vacilación le hubiera ocurrido, hay dos precedentes tan recientes, como que son del Congreso anterior, que ellos por sí solos sirven para resolver una cuestión que se ha discutido ya larguísimamente en la Comisión al tratar de lo que se refiere á la compatibilidad. Me refiero á los acuerdos del Congreso en 1891 y en Diciembre del año anterior, en las actas de Don Ricardo Galvis, que era gobernador del Banco de la Habana al ser elegido Diputado, y en la del señor D. Santos Isasa, que fué electo Diputado por Córdoba siendo gobernador del Banco de España. Allí se consignó virtualmente la doctrina de que estos funcionarios, aun cuando fueran nombrados por el Gobierno, no podían ser considerados como empleados públicos, por no cobrar sueldo directo del Estado.

Hé aquí, Sres. Diputados, el criterio á que ha obedecido la mayoría de la Comisión de actas, sin explicarse ni poder comprender cuáles pudieran ser los preceptos legales á que hubiera de atenerse si hubiera de dar distinta interpretación al art. 7.°, como no sea ciñéndose servilmente á la letra y desdeñando el espíritu que le informa.

Yo siento en el alma que ese voto particular no venga fundado y razonado, para que yo pudiera desde ahora ocuparme (siquiera fuese con el temor que siempre me asalta de molestar con exceso la atención de los Sres. Diputados) en las consideraciones que en apoyo de dicho voto particular se invocaran; pero tengo la seguridad de que alguno de los firmantes del voto particular ha de defenderle, y seguramente lo hará con elocuencia, exponiendo los fundamentos en que se basa; y por consiguiente, no molesto más la atención de los Sres. Diputados, reservándome ampliar estas ligeras observaciones si así lo exige la defensa que se haga del voto particular que he tenido el sentimiento de combatir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra en pro.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Señores Diputados, brevísimamente me propongo demostrar al Congreso la procedencia del voto particular que respecto á la capacidad legal del Diputado electo por Utuado he tenido el honor de firmar con mis distinguidos compañeros en la Comisión de actas los Sres. Labra, Azcárate y Pacheco.

La cuestión referente á la capacidad de D. Francisco Martín Sánchez, gobernador del Banco Español de Puerto Rico, es una cuestión clarísima; la incapacidad del Sr. Martín Sánchez para el cargo de Diputado es evidente, dentro del texto del Real decreto que regula las elecciones en Cuba y Puerto Rico.

Mi distinguido compañero de Comisión, el Sr. Romero Paz, no ha expuesto argumento alguno para demostrar la improcedencia de este voto particular, y ha dicho que lo hacía así porque en el voto particular no se consignaban los fundamentos en que le apoyaban los discordantes. Previendo yo ese argumento, y teniendo en cuenta la importancia grandísima de la cuestión que se ventila, me he limitado á copiar literalmente el voto particular que amigos míos y actuales amigos del Gobierno, que formaban parte de la Comisión de actas en las Cortes pasadas, formularon al tratarse de un caso enteramente idéntico á éste que hoy está puesto á discusión en la Cámara: este voto particular se ha presentado en los mismos términos en que estaba redactado aquél.

Pero además he de decir á S. S., que esta cuestión se ha discutido en el seno de la Comisión, y que por una y otra parte se han dado aquellas razones y se han expuesto aquellos argumentos que unos y otros creían suficientes para influir en la resolución que la Comisión había de adoptar. Por consiguiente, esa observación del Sr. Romero Paz, que parece un cargo, puesto que se lamentaba de que no estuviera fundado el voto particular, me parece á mí que no demuestra otra cosa sino que real y positivamente no existen verdaderos argumentos para combatirle.

Yo siento muchísimo tener que apoyar el voto particular de la minoría de la Comisión de actas, tratándose de un caso como éste, en que se discute la capacidad legal de un Diputado electo, y sobre todo tratándose de una persona como D. Francisco Martín Sánchez, cuyos talentos y cuyas preclaras condiciones son de todos conocidas. No entienda, pues, el Sr. Martín Sánchez que ni lo escrito en el voto ni las palabras que yo pronuncie lleven propósito de mortificarle en lo más mínimo; crea el señor Martín Sánchez que yo no vengo sino única y exclusivamente á pedir que prevalezca lo que dispone ese Real decreto; que no se pueda decir que venimos aquí los legisladores á hacer las leyes, y que nosotros somos los primeros en no cumplirlas.

El único argumento que me parece haber oído en la discusión, expuesto por el Sr. Romero Paz, ha sido el de los precedentes; esos precedentes, Sres. Diputados, que no vienen á ser muchas veces más que costumbres en cierto modo abusivas; pero sean ó no abusivas, como quiera que, tratándose de costumbres, me han enseñado en las aulas universitarias que no deben tener autoridad cuando son contra ley, y contra ley es, á no dudar, ese precedente sentado en las anteriores Cortes al aprobar la capacidad legal de Don Ricardo Galvis siendo gobernador del Banco Español de la Habana, para que pudiera ser proclamado Diputado; como quiera, además, que esos mismos precedentes que aquí se han invocado, que proceden de otras Cortes y que no pueden afectar á la soberanía que respecto del particular puedan tener las actuales, yo me creo en el caso de desecharlos por un lado, si bien de admitirlos por otro, porque de este otro lado vienen en apoyo de ese voto particular; y digo que vienen en su apoyo, porque, como he expuesto antes, se trata de casos idénticos, porque el Sr. Galvis era gobernador del Banco Español de la Habana... (*El señor Martín Sanchez*: No era gobernador del Banco cuando fué elegido Diputado.) Ya tendrémos ocasión de oir á S. S., y entonces podrá rectificarme. (*El señor Martín Sanchez*: Ese no es argumento de peso.) No lo será, á juicio de S. S. Pero continúo. Digo que los precedentes vienen, por un lado, en apoyo del voto, porque entonces los individuos que formaban parte de la minoría fusionista en la Comisión de actas, Don Trinitario Ruiz Capdepón y D. Germán Gamazo, formularon voto particular, y lo suscribió también el presidente de aquella Comisión, y compañero nuestro en la actual, el Sr. Linares Rivas, que es correligionario de S. S.; por consiguiente, esos precedentes vienen todavía más en apoyo de que el partido liberal, al cual me honro de pertenecer, ha dicho ya respecto del particular su modo de pensar en otra ocasión, cuando se sentaba en esos bancos en que hoy se sienta S. S.

Yo ya sé que muchísimas veces no es posible á los partidos, al encontrarse en las esferas del poder, cumplir absolutamente todos aquellos compromisos ó todas aquellas promesas que se hacen desde los bancos de la oposición; pero eso es cuando se trata de asuntos graves, de aquellos en que las promesas hechas al país envuelven de ordinario alguna censura á los Gobiernos, que hay que descontar despues por las dificultades y responsabilidades que el poder lleva consigo. Eso lo comprendo yo; lo que no comprendo es, que en cuestiones de esta índole, y cuando se ha manifestado una opinión tan clara; cuando hubo aquí una discusión que duró toda una tarde, y en la que recayó hasta una votación nominal; cuando el partido liberal ha hecho una campaña respecto de este particular, me parece á mí que viene moralmente obligado á sostener desde el poder lo mismo que sostuvo desde la oposición. Por eso decía que ese precedente que me ha citado el Sr. Romero Paz abona la actitud en que se han colocado los firmantes del voto particular.

Vengo, pues, aquí siendo en este punto más ministerial, más amigo del Gobierno que mi queridísimo amigo el Sr. Romero Paz, que representa á la mayoría de la Comisión.

Resulta, Sres. Diputados, que el Sr. D. Francisco Martín Sánchez era, cuando tuvieron lugar las últimas elecciones, gobernador del Banco Español de Puerto Rico.

Fué protestada su elección en el acto del escrutinio general por uno de los interventores, fundándose en que se hallaba incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Diputado, por estar comprendido en el caso 2.°, art. 7.° del Real decreto para la elección de Diputados en Cuba y Puerto Rico, disposición que es terminante.

Dice así:

«Art. 7.° También están incapacitados para ser admitidos como Diputados por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

. . . .

Segundo. Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de elección popular, etc.»

Durante la elección, y á eso se refiere concretamente el caso 2.° del art. 7.°, en el momento de la elección, ¿era D. Francisco Martín Sánchez gobernador del Banco Español de Puerto Rico? Esto es indiscutible, porque así resulta del expediente. El cargo de gobernador del Banco Español de Puerto Rico, ¿es de nombramiento del Gobierno? ¿Es un *empleo*, es un *cargo*, es una *comisión* que da el Gobierno? No cabe la menor duda; me parece que no hay necesidad de discutirlo; esto mismo lo defendió y lo sostuvo en las Cortes anteriores el Sr. Villanueva; y yo, que soy el último entre los que tienen la honra de sentarse en estos bancos, no hago otra cosa que repetir lo que otras veces se ha dicho. Don Francisco Martín Sánchez, desempeñaba el *cargo* de gobernador del Banco Español de Puerto Rico en el momento de la elección, y por consiguiente está incapacitado para representar en estas Cortes el distrito de Utuado.

Creo que lo dicho basta para defender el voto particular, porque la cuestión es tan sencilla y trasparente, que considero que sería molestar inútilmente la atención del Congreso extenderme más sobre el particular. Diré únicamente, para concluir, que la Comisión de actas, que hasta hoy ha dado un ejemplo de estudiar con el mayor detenimiento lo referente á la cuestión electoral, examinando las actas con una minuciosidad que quizás no tenga ejemplo, mostrándose severísima en ese examen, siguiendo en esto las instrucciones y los deseos del Gobierno, debe, á mi juicio, cuando se trata de las cuestiones de capacidad ó incapacidad de los Diputados electos, proceder también minuciosamente, procurando que los representantes de los distritos no tengan ni una sola de las incapacidades que la ley señala; lo cual debe hacerse con tanto mayor motivo, cuanto que la ley debe ser conocida por todos, y cada uno debe saber si puede ó no presentarse por tal ó cual distrito.

Estas son las razones que la minoría de la Comisión ha tenido para formular en el presente caso, y con sentimiento suyo, el voto particular que se discute, y que ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Muy breves palabras para rectificar, Sres Diputados.

Mi querido y dignísimo compañero el Sr. Malu-

quer ha confundido hábilmente dos cosas distintas: ha confundido el origen y la gestación, por decirlo así, de aquellas discusiones, con el resultado de las mismas; y para influir sobre mi ánimo con la fuerza que para mí tiene el espíritu de disciplina, me recuerda que algún voto particular, muy parecido al que ahora se discute, formuló en otras Cortes el señor D. Trinitario Ruiz Capdepón y otros respetables amigos míos. Si con esto cree S. S. que va á llevar á mi ánimo el convencimiento de que yo me encontraba en un error al pronunciar las pocas palabras, por no llamarlas discurso, que he tenido antes el honor de dirigir á la Cámara, se equivoca S. S.; porque el Sr. Ruiz Capdepón, que profesa siempre las buenas doctrinas, que antepone y sobrepone á su criterio el del Congreso, inspirándose en los precedentes y admitiendo como saludable enseñanza la interpretación que el Congreso anterior ha dado á ese número 2.° del art. 7.°, ha formulado y suscrito, no el voto particular que S. S. defiende, sino el dictamen de la mayoría de la Comisión, que yo he tenido el honor de firmar. De suerte que si de ortodoxia se trata, conste que está ésta del lado del dictamen de la mayoría, no del lado del voto particular.

Celebro en el alma que S. S. me haya dado pretexto para una rectificación. En las palabras que antes pronuncié, hubo de interrumpirme alguno de los señores que se sientan enfrente, diciendo que D. Ricardo Galvis, cuando fué electo Diputado el año 1891, no desempeñaba el cargo de gobernador del Banco de la Habana; y tienen razón esos señores: era director de Administración local de la isla de Cuba. Y ahora yo me permito preguntar: si un director de Administración local de la isla de Cuba ha sido considerado por el Congreso capacitado para desempeñar el cargo de Diputado, ¿vamos á incapacitar ahora á otro Diputado electo por ejercer funciones representativas del Poder central en una Sociedad de carácter particular?

Difícil será que nadie conteste afirmativamente á esta pregunta; pero si hay alguien que no se convence con este género de argumentación, si hay quien prefiere recoger la letra estricta y descarnada de la ley, á penetrar en su espíritu y penetrarse de las verdaderas intenciones del legislador, todavía nos encontrarémos con que en ese mismo número 2.° se dice que están exceptuados de la regla general de incapacidad los Ministros de la Corona y los funcionarios de la Administración central. ¿Y qué otra cosa es el gobernador del Banco Español de Puerto Rico, sino un funcionario ó representante del Poder central? No pueden pertenecer los funcionarios públicos más que á uno de estos tres órdenes: al de la Administración del Estado ó del Poder central, al de la Administración provincial y al de la Administración local ó municipal; y evidente es que no pertenece á ninguno de los dos últimos el funcionario que en aquella provincia tiene el Gobierno para que dirija las relaciones comerciales del Banco de Puerto Rico con todas las demás provincias, para que evite ó remedie cualquier perturbación que pudiera lesionar los intereses que administra ese Banco y todos los otros intereses que con el Banco Español de Puerto Rico están relacionados.

Es, pues, con toda evidencia, el funcionario de quien se trata un verdadero representante del Poder central; de suerte que el dilema se presenta en forma que no puede menos de resolverse en contra del criterio sustentado por S. S. ¿Cree el Sr. Maluquer que el art. 7.° hay que interpretarlo con arreglo á la letra estricta? Pues con arreglo á la letra se desprenden las mismas conclusiones que yo vengo defendiendo, no sólo por mi propio criterio, que siempre acojo con desconfianza, sino en virtud del criterio de mis compañeros de Comisión, con lo que tengo la seguridad de que voy por el camino del acierto.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Siento mucho, porque en caso contrario habría tenido placer especial en retirar el voto particular, que no se haya expuesto argumento alguno en contra de lo que por medio de mi pobre y modesta palabra he manifestado, pero me parece con verdadera claridad.

El Sr. Romero Paz, para buscar una especie de explicación, no como un verdadero argumento en apoyo del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, ha manifestado que dentro de ese mismo art. 7.° se hacían salvedades ó excepciones, y que dentro de esas salvedades ó excepciones podía entrar fácilmente el caso de capacidad legal del Sr. D. Francisco Martín Sánchez; y para demostrar esto, mi distinguido compañero ha sostenido la teoría de que, exceptuándose en ese artículo á los Ministros de la Corona y á los funcionarios de la Administración central de España, como quiera que no se conocen más que tres esferas de la Administración, la central, la provincial y la municipal, y á ninguna de estas dos últimas pertenece el cargo de gobernador del Banco de Puerto Rico, claro es que pertenece á la primera, ó sea á la central. ¿Cómo se puede esto sostener? Si esto fuera así, no habría más remedio que reconocer como compatibles hasta á los mismos gobernadores de las provincias en que se verificasen elecciones, figurando dichos gobernadores como candidatos á Diputados á Cortes, por ser representantes del Poder central.

Yo creo que no tengo necesidad de decir una palabra más; pero sí he de recordar, que para esta mayoría de hoy, que fué minoría ayer, existe la obligación moral de votar el voto particular suscrito por mis dignos compañeros de Comisión y por mí, desde el momento en que la doctrina expuesta en el referido voto fué la doctrina sostenida por la minoría fusionista desde los bancos de la oposición. Tal vez por esto los electores del distrito de Utuado no hayan presentado protestas; es decir, porque creyeran que aquí vendría á resolverse el caso de incapacidad legal, y que una vez convertida en mayoría la que era minoría, se sostendría desde estos bancos la misma doctrina que sostuvo desde la oposición.

Eso es lo que yo espero, y lo que creo que en definitiva resolverá el Congreso.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Una sola palabra, porque es grande mi temor de molestar la atención de los Sres. Diputados.

Mi querido compañero el Sr. Maluquer ha afirmado que yo he hablado de incompatibilidades. Yo no he tratado de incompatibilidades. (*El Sr. Malu-*

quer: De incapacidades.) He defendido únicamente la capacidad; he tratado de demostrar, y creo haberlo conseguido, que el candidato de quien se trata está capacitado. En cuanto á la incompatibilidad, yo me reservo mi opinión, que está muy conforme con la que en casos análogos ha defendido el Sr. Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martín Sánchez.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados, después de la elocuente y razonada defensa que de la capacidad que tengo y del derecho que me asiste á sentarme en estos bancos ha hecho el Sr. Romero Paz, muy pocas palabras tengo que pronunciar sobre este asunto. Es más: no me hubiera levantado á molestar á la Cámara, si del voto que ha defendido el Sr. Maluquer hubieran sido firmantes solamente S. S. y el Sr. Pacheco; pero ese voto particular lo firman dos Diputados republicanos, que yo siento mucho brillen aquí en este momento por su ausencia, puesto que son los primeros que lo autorizan con su firma, y yo quisiera saber si están ellos conformes con la doctrina que se sostiene en el voto particular que han firmado.

Yo comprendo, Sres. Diputados, que es necesario robustecer el sistema parlamentario: todo cuanto la Comisión de actas haga en este sentido, declarando graves, para anularlas después, aquellas que se hayan obtenido por medio de coacciones, por medio de cohechos ó por otros procedimientos ilegales, merecerá mi aplauso; yo creo que esto será un ejemplo para vigorizar el sistema electoral y conseguir que los que nos sentemos en esta Cámara seamos la verdadera representación del país. Y aún iría yo más allá en esto todavía: iría á modificar esa ley de incompatibilidades de que ha hablado ligeramente el Sr. Maluquer, porque es preciso que los que somos elegidos Diputados dispongamos de tiempo y de una libertad práctica y absoluta para poder defender dignamente los intereses que nuestros electores y la Nación nos confían. Por esto empezaría por declarar incompatible el cargo de Diputado á Cortes con toda representación de Empresas, con el de consejero de Administración y, en una palabra, con todo destino por el cual se reciba un sueldo de Sociedades particulares que tengan compromisos y contratos con el Estado; también declararía incompatible el cargo de Diputado con todo destino, comisión ó empleo por el cual se cobre sueldo de los fondos públicos; porque yo entiendo que cuando el Estado ó el Gobierno da un sueldo á un individuo, es porque necesita los servicios de aquel que disfruta ese sueldo, y no se puede á un tiempo ser Diputado asiduo y celoso defensor de los intereses nacionales, y asistir diariamente á la oficina, al despacho, á la cátedra, en una palabra, á ganar el sueldo que la Nación paga. Aquí tienen los firmantes del voto particular, Sres. Labra y Azcárate, que parece que quieren empezar su campaña por estos votos, puesto que van ya dos discutidos con éste, y apenas hemos empezado las sesiones, aquí tienen una gloria que recoger: en cuanto se constituya la Cámara, presenten una proposición de ley para reformar la de incompatibilidades en este sentido, y cuenten con mi firma y con mi apoyo.

Pero si los Sres. Labra y Azcárate quieren tener el aplauso del país y la gloria firmando votos particulares como éste que estamos discutiendo, lo que es por este camino no pueden conseguir absolutamente nada. ¿Cómo va el país, cómo va la Cámara, cómo va esta Junta de Diputados á negarme á mí derecho, ó á declararme incapacitado para sentarme en estos bancos por haber renunciado un alto sueldo, por ser director de una Compañía, y venir aquí á defender gratuitamente los intereses de la Nación y de mi distrito, cuando se han de sentar aquí tantos y tantos cobrando sueldos por motivos análogos? ¿Cómo es posible que eso suceda? ¿No sería esto un contrasentido? ¿No sería este un absurdo, que si la ley lo dijera, que no lo dice, era necesario apresurarse á modificar esa ley para que no cayera en descrédito el sistema parlamentario?

Aquí, donde existen precedentes para todo, no he encontrado yo ninguno que se parezca al voto particular que se está discutiendo. ¡Cuidado que ha habido directores de Bancos y Sociedades desde que el Congreso es Congreso! Ayer me pasé dos horas y media en la Biblioteca, para ver si encontraba algo que se pareciera á esto. Es el primer caso en que se discute la capacidad de un director de un Banco ó Sociedad para sentarse aquí como Diputado; jamás se ha discutido esto. Lo que se ha discutido en algunos casos es la compatibilidad entre los dos cargos.

Yo he llevado mi escrúpulo de conciencia hasta el extremo de presentar mi dimisión un mes antes de las elecciones, para que no hubiera que discutir nada sobre la compatibilidad entre los dos cargos.

¡Qué argumentos los del Sr. Maluquer! ¿Qué tiene que ver el cargo que yo ejercí con el que ejerció el Sr. Galvis? El Sr. Galvis, como ha dicho perfectamente el Sr. Romero Paz, era director de Administración central; un cargo en que ejercía funciones sobre todas las provincias de la isla de Cuba. Pero ¿me quiere decir el Sr. Maluquer qué jurisdicción ejerce un gobernador de un Banco? El Sr. Maluquer se ha limitado á leer una parte del párrafo 2.° del art. 7.° ¿Por qué no lo ha leído S. S. todo? Ahora se lo leeré yo. Su señoría ha leído esto: «Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes, en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de elección popular, etc.» «Las incapacidades á que se refiere este número se limitan á los votos emitidos en el distrito ó la circunscripción, ó á donde alcancen *la autoridad ó funciones de que haya estado investido el Diputado electo.*» ¿Qué autoridad tiene un gobernador de Banco sobre los demás electores, no siendo los empleados del establecimiento? ¿Me quiere decir el Sr. Maluquer qué tiene que ver el gobernador del Banco de España con los electores del distrito de Cabra, por ejemplo? ¿Qué jurisdicción ejerce ese gobernador sobre los electores de la provincia de Madrid, si quiere S. S. que circunscribamos más el caso?

Pero hay más: aunque yo hubiera ejercido autoridad, aunque yo realmente hubiera desempeñado en la isla de Puerto Rico un destino de esos que la ley comprende, desde el momento en que he sido elegido Diputado por el mismo distrito que había representado en las Cortes anteriores, desaparecería la incapacidad. Hay que leer el art. 8.°, que dice: «La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiese cesado por cualquier causa el motivo

que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Cortes por el mismo distrito.» El día 4 de Diciembre, el día antes de reunirse las Cortes anteriores, era yo Diputado por Utuado, y el día 5 de Marzo me elige Diputado el mismo distrito.

Ya ve el Sr. Maluquer, que si se hubiera tomado el trabajo de leer esto, no hubiera firmado ese voto particular, que no tiene razón de ser. Yo comprendo que si no hubiera habido ciertos individuos en la Comisión, este voto particular no hubiera venido aquí á discutirse; pero yo creí que aquí se iba á discutir otra cosa; porque, claro está, ¿cómo los dos primeros señores que firman ese voto particular, tan prácticos en estas lides parlamentarias, que llevan diez y ocho ó veinte años aquí, habían de autorizar con su firma ese voto particular, á sabiendas de que no existe tal incapacidad? ¿Cómo es posible que ellos hicieran esto, sin otro motivo que lo justifique? Pero era necesario llevar hasta el último término ciertas cosas que se ha dicho han pasado en aquella isla; el retraimiento del partido autonomista de Puerto Rico, ese retraimiento, que se discutirá oportunamente, han querido demostrarlo hasta el último momento, y han venido á poner la veleta al edificio del retraimiento más especial y singular que se ha conocido, puesto que se han metido en todo, absolutamente en todo; y no faltaba más que esto: venir aquí á negarme la capacidad para ser Diputado; y eso que faltaba, ha querido hacerlo uno de los individuos que firman el voto particular.

Lo que siento es, que el Sr. Maluquer, tan nuevo aquí como yo, me parece, no lo ha comprendido y se ha levantado á hacer el juego á otra personalidad que siento no se halle aquí presente.

No tengo más que decir; y me siento, suplicando al Congreso me dispense la molestia que le he causado.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Voy á rectificar, Sres. Diputados, brevemente. Yo no he venido aquí, como supone el Sr. Martín Sánchez, á hacer absolutamente el juego de nadie; yo he venido aquí á decir, con mi pobrísima autoridad, que real y positivamente, sin una infracción de la ley, S. S. no puede sentarse en los escaños del Diputado. Por consiguiente, ya ve S. S. que al hablar con la energía con que en ese momento me he expresado, ha sido porque en vez de hacer el juego de nadie, he venido pura y exclusivamente porque tengo convicciones propias en este y en otros asuntos, tal como pueda tenerlas S. S.

Descartada esta pequeña incidencia, he de manifestar á S. S. que conozco perfectamente ese Real decreto para las elecciones de Cuba y Puerto Rico, y que conozco algo, aunque esto parezca inmodestia, las cuestiones que se ventilan en dichas islas, porque no en vano en 1887 formé parte de la Comisión de presupuestos de Cuba, que presidía tan dignamente como todas las Comisiones que preside siempre, mi querido amigo el Sr. Villanueva. Por convicción, pues, y no por hacer el juego á nadie, es por lo que he venido á sostener el voto particular.

Yo no sé cuál puede haber sido la causa de que no se encuentre en este momento en el salón el digno compañero que firma conmigo el voto particular, Sr. Labra; pero ahí está el Sr. Azcárate que ha abandonado indudablemente la Comisión de actas, donde se está recibiendo audiencia, para venir á recoger la alusión que S. S. al principio de la discusión ha dirigido á los Diputados del partido republicano que no se hallaban presentes en el acto de la discusión, dándole motivo á S. S. á indicar el supuesto de que yo podía venir aquí á hacer el juego de esos señores.

Dejando, pues, aparte esta cuestión, no quiero discutir en serio si realmente el gobernador del Banco Español de Puerto Rico, ó del de España en Madrid, pueden ó no ejercer autoridad ó influencia, que es lo que se necesita cuando se trata de elecciones, sobre todo en los distritos de la isla de Puerto Rico; porque esto, ¿qué duda tiene? Figúrese S. S. la influencia que ejerce sobre todos los empleados que en cada una de las provincias tiene el gobernador del Banco de España aquí, ó el del Español en Puerto Rico, y si cuentan ó no con resortes que hay que tocar y se tocan cuando se trata de buscar un acta de Diputado, sobre todo en distritos donde se presenta la lucha tan empeñada.

Esto es bien claro, y por eso la ley cuidó de poner entre los casos de incapacidad el en que se encuentra S. S.; caso de incapacidad legal que reconocieron, al tratarse del Sr. Galvis, lo mismo el señor Linares Rivas, presidente entonces de la Comisión de actas, que firmaba el voto particular, que el actual presidente de la misma Comisión, que el propio Sr. Ministro de Hacienda, D. Germán Gamazo. El caso es idéntico; y porque es idéntico, aplico yo el precedente establecido, no á gusto de S. S.; pero ¿qué le he de hacer? Al fin y al cabo, voy mejor acompañado con la ley y con la interpretación que adoptaron mis amigos de la mayoría cuando formaban parte de la minoría de esta Cámara.

Vamos á otra cuestión. Su señoría ha dicho que yo, de propósito, había prescindido de exponer á la consideración de la Cámara lo que dice el art. 8.° de ese Real decreto.

Lo había visto, lo había estudiado con el detenimiento que merece; claro está que en beneficio del Sr. Martín Sánchez, para ver si yo me convencía de que no era procedente el voto particular; pero como no es el caso de S. S., por necesidad tengo que molestar la atención de la Cámara. Es como si hubiese citado S. S. el art. 30 ó el 40, que no se refieren á la incapacidad.

¿Quiere S. S. que le diga lo que en ese artículo está consignado? No tengo ningún inconveniente en decirlo, porque lo he estudiado, porque no acostumbro á venir aquí sin preparación, pues sólo los que tienen una larga práctica en estos asuntos son los que pueden venir á hablar aquí sin haber hecho un detenido estudio de la cuestión sobre que ha de versar el debate.

Dice el art. 8.°: «La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiese cesado por cualquier causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Cortes por el mismo distrito.»

Su señoría, claro está, aplica el argumento á su favor y dice: como yo he sido Diputado por el mismo distrito hasta hace poco, hasta que han sido disueltas las últimas Cortes, natural es que estoy dentro de esa excepción especial á que se refiere el art. 8.°

Realmente, S. S. aprovecha bien esa interpretación, que le es cómoda porque favorece á S. S., pero no da á ese artículo la interpretación verdadera. El artículo es claro, y no hay necesidad de interpretarlo; basta leerlo:

«La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiese cesado por cualquier causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término...» ¿A qué se refiere? Al término de la prórroga; y sigue luego diciendo: «...haya ejercido el cargo de Diputado á Cortes por el mismo distrito.»

Durante ese año de prórroga no ha ejercido S. S. el cargo de Diputado. Su señoría era gobernador del Banco de Puerto Rico cuando tenía lugar la elección; así que no se encontraba S. S. dentro de ese año de prórroga.

Me parece que he visto ese artículo, tanto que al pie de él me he permitido poner alguna anotación.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Estaba en lo cierto el Sr. Maluquer al decir que me hallaba en la Subcomisión de actas oyendo los informes de los candidatos, cuando se me avisó de que el Sr. Martín Sánchez había aludido á alguno de los firmantes del voto particular.

Explicada mi ausencia, atribuyo la del Sr. Labra á que probablemente estará en su casa ocupado en la ingrata tarea de estudiar actas, y habrá creído que el voto particular no podía tener aquí más autorizado defensor que nuestro digno compañero el Sr. Maluquer.

Parece que en la alusión del Sr. Martín Sánchez hay algo que se refiere á su concepto general respecto de las incompatibilidades, de lo cual, al parecer, habló en una forma que sólo podía estar sugerida pensando en mi situación de catedrático. A esto he de decirle á S. S., que no estoy realmente del todo conforme con la actual ley de incompatibilidades; pero pretender una ley absoluta de incompatibilidades, me parece un absurdo. El inconveniente, claro está, que al parecer S. S. apuntaba, de que se pueda venir aquí desatendiendo las obligaciones que se tienen en otro sitio, se salva aplicando el remedio en esa otra parte, no aquí, haciendo en ese otro sitio que cada cual cumpla con su deber. Yo de mí sé decir (y esto lo digo naturalmente, no como jactancia, sino porque tratándose de un cargo del Estado, tengo la obligación de dar explicaciones siempre, sobre todo cuando el que me las pide tiene derecho á exigirlas, y S. S. tiene para ello perfecto derecho como Diputado y como ciudadano), que no me remuerde la conciencia de haber sacrificado mis deberes de profesor, en lo más mínimo, á mis deberes de político; y si algún día los encontrara incompatibles, escogeria entre una cosa y otra; pudiendo adelantar á S. S., que para mí, antes que la política está la cátedra.

¿Pero qué tiene que ver la cuestión de incompatibilidades con lo que aquí se discute, que es un caso de incapacidad, salvo el deseo del Sr. Martín Sánchez de dirigirme esa alusión? Yo anticipo á S. S. que profeso en esta materia de incapacidades el principio aquel de *odiosa sunt restringendi*, y por consiguiente, sólo con que el Sr. Martín Sánchez consiga llevar á mi ánimo la duda, ya estoy retirando mi firma del voto particular. La incapacidad referente á S. S. la ví clara, y por esto firmé el voto particular.

Yo no necesito decir que el Sr. Labra, si quisiera, tiene poder para sugestionarme; pero lo que no tiene seguramente el Sr. Labra, es la voluntad de hacer cosa semejante ni de constituir el cargo que desempeña en la Comisión de actas en medio para conseguir esos fines políticos que supone S. S., y en los cuales yo no tengo para qué intervenir, por lo mismo que se refieren á la política puertorriqueña.

¿De qué se trata? Hemos entendido los que firmamos el voto particular, que el caso del Sr. Martín Sánchez estaba incluído en el caso 2.° del art. 7.° de la ley electoral que rige para Cuba y Puerto Rico, por cuanto, según él, tienen esa incapacidad «los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de elección popular,» etc.

Ahora bien; si el Sr. Martín Sánchez hubiera sido director del Banco de Puerto Rico al modo que lo son tantos directores y gerentes de otras Sociedades, ¿cómo se le hubiese ocurrido á nadie decir que era S. S. incapaz? Pero como S. S. obtuvo ese cargo mediante la intervención del Gobierno, la cuestión ya varía de aspecto. *(El Sr. Martín Sánchez:* ¿Y el gobernador del Banco de España?) A eso iba, señor Martín Sánchez. Precisamente hay el precedente de haber declarado la capacidad del referido funcionario. ¿Cuál es la razón? Pues es muy sencilla, señor Martín Sánchez. La ley dice que están exceptuados los Ministros de la Corona y los funcionarios de la Administración central; y aplicando al gobernador del Banco de España ese precepto y considerándolo como un funcionario de la Administración central, se le exceptúa también, como á los directores generales, subsecretarios, etc.

Luego he oído que S. S., discutiendo con el señor Maluquer, se fijaba, al parecer, en el art. 8.°; pero siento decirle á S. S. que, á mi juicio, ese artículo no le puede favorecer. Dice así: «La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiese cesado por cualquier causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Cortes por el mismo distrito.» Por lo visto, ese artículo se refiere á la prórroga de la incapacidad, no á la incapacidad misma. Ahora bien; en el momento de la elección, ¿era S. S. gobernador del Banco de Puerto Rico? *(El Sr. Martín Sánchez:* Tenía presentada la dimisión.) Si hubiera cesado en el cargo, la cosa variaría por completo. Por eso, con mucho sentimiento mío, he firmado el voto particular, porque siempre le tengo al firmar incapacidades; y por tanto, someto esta consideración al Sr. Martín Sánchez; si me convence, á seguida retiro mi voto particular; porque en materia de incapacidad, vuelvo á decir que, mientras no me obliga la ley, no la firmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pocas palabras he de pronunciar, para rectificar algunos conceptos del Sr. Maluquer y hacerme cargo de la alusión que se ha servido recoger el Sr. Azcárate.

El Sr. Maluquer ha insistido en que yo estoy en la misma situación que estuvo el Sr. Galvis, que era director general de Administración central, cosa completamente distinta. Yo era gobernador del Banco, que no ejerce ni jurisdicción ni funciones más que con los empleados del establecimiento; y por consiguiente, el párrafo 2.° del art. 7.° no se puede aplicar al caso que discutimos.

Y como he de ser muy breve, porque á pesar de los razonamientos del Sr. Maluquer y del Sr. Azcárate, creo que la Cámara está completamente convencida de mi capacidad legal para tomar asiento en ella, he de decir únicamente al Sr. Azcárate, que mi alusión era una alusión general para todos aquellos que desempeñan cargos, destinos ó empleos del Gobierno. La alusión particular se refería especialmente al Sr. Labra; pero ya que el Sr. Azcárate ha tenido la bondad de recogerla, y que yo le he visto continuamente á S. S. interpretando la ley, más por el sentido moral que encierra, que por su letra misma, me ha de permitir que le haga la siguiente pregunta. ¿Cree en su conciencia el Sr. Azcárate que yo, para tener un distrito en la isla de Puerto Rico, necesitaba ser gobernador del Banco? ¿Cree S. S. que la coacción ó la influencia que haya podido emplear el gobernador del Banco en la isla de Puerto Rico es lo que me trae á estos escaños? Tal es la pregunta que yo quería hacer al Sr. Azcárate; y por eso me alegro de que haya venido á recoger esta alusión.

En cuanto á lo demás, me entrego en absoluto á los votos de la Junta de Diputados, en su ánimo me parece que está el perfecto derecho que tengo para ocupar aquí un puesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me he levantado, señores Diputados, á decir brevísimas palabras con motivo de la alusión que ha tenido por conveniente dirigirme el Sr. Maluquer.

Refiérese esta alusión á un hecho de mi vida pasada parlamentaria, que tiene, naturalmente, relación con otro hecho de la vida presente, cual es el dictamen que hemos puesto enfrente del voto particular que se está discutiendo. El Sr. Maluquer creía sin duda que podía encontrarse alguna contradicción entre estos dos hechos. Yo debo demostrar brevemente que no hay contradicción ninguna. Para que pudiese haberla, era menester que los casos fueran idénticos; y para que S. S. vea que yo soy condescendiente, todavía podría pasar por que la hubiera si los casos fuesen análogos; pero cuando entre los dos casos no hay identidad ni analogía siquiera, es claro que no puede haber contradicción.

¿Qué tiene que ver el caso que se discutía en las Cortes pasadas respecto á la capacidad del Sr. Galvis, director general de Administración central en la isla de Cuba, y el caso actual del Sr. Martín Sánchez, gobernador del Banco de la isla de Puerto Rico, que cesó en sus funciones antes de ser admitido Diputado? Interin por parte del Sr. Maluquer ó del Sr. Azcárate no se demuestre que existe identidad entre estos dos casos, paréceme que sería enojoso por mi parte tratar de convencer al Congreso de que no hay ninguna entre el uno y el otro; porque las cosas son tan sencillas y tan llanas, que con decir que en un caso se trataba de un director general en Cuba, nombrado por el Gobierno, ejerciendo funciones públicas, y en éste se trata de un gobernador del Banco, que no ejerce funciones públicas, porque es un delegado en una Sociedad particular, se comprenderá que la diferencia está profundamente marcada y no hay para qué insistir en esto.

Pero siendo esto tan claro y tan evidente, parecía que no debíamos estar sujetos á sospecha alguna los que hemos firmado este dictamen y hemos intervenido anteriormente en el del Sr. Galvis; porque como las cuestiones de actas son siempre cuestiones particulares, y cada caso es siempre un caso concreto, lo que había de demostrar el Sr. Maluquer es, que á mí me faltaba razón y no me asiste justicia para firmar este dictamen, y que debía de haber suscrito el voto particular; y como no se ha dado razón de derecho ni de oportunidad para semejante conclusión, claro está que yo me encuentro bien con lo que he aceptado en unión de mis compañeros de Comisión. Voy á demostrarlo brevísimamente.

¿En qué caso puede estribar la incapacidad supuesta del Sr. Martín Sánchez? ¿En el art. 7.° de la ley electoral? El art. 7.° no puede serle aplicable, porque en su texto, en su espíritu y en su tendencia este artículo trata de incapacitar á aquellos que, teniendo un nombramiento del Gobierno, ejercen autoridad ó funciones públicas en cualquiera parte del territorio español. Leyéndolo todo, como aquí se ha leído, se ve perfectamente que no sólo es menester que haya un nombramiento del Gobierno, sino que ese nombramiento lleve consigo, ó el ejercicio de autoridad, ó el de funciones públicas. Así se ve que cuando se trata de computar ó de descontar votos á aquel que es objeto de la reclamación de incapacidad, siempre se refiere ese artículo á aquellos puntos, á aquellos lugares en que el interesado haya ejercido autoridad ó funciones públicas, y sólo en este caso es cuando han de imputarse ó descontarse los votos, según los casos.

Pero además hay una segunda parte, que en vano ha tratado de desvirtuar el Sr. Azcárate; segunda parte en que se hace excepción de aquel interesado que no hubiese ejercido funciones dentro del propio distrito que lo haya elegido; y como en este caso se halla el Sr. Martín Sánchez, claro está que no se advierte por qué razón se ha de hacer caso omiso de esta disposición tan terminante de la ley, para convertir en contra de aquél una excepción.

A esto, dice el Sr. Azcárate: ¡ah! si yo hubiese visto un asomo de duda, no votaría por la incapacidad; porque en este punto soy tan escrupuloso, que en cuanto dudo ó vacilo, me abstengo; aquí lo veo tan claro, que no puedo vacilar; porque si el señor Martín Sánchez hubiera cesado en su cargo cuando fué elegido Diputado, tal vez sería posible aplicarle este criterio; pero como no ha cesado, claro está que se me cierra esa puerta. ¡Ah, Sr. Azcárate! ¿Cómo dice S. S. que el Sr. Martín Sánchez no ha cesado, si él lo afirma bajo su palabra de honor, y si S. S. necesita de una comprobación oficial, se podrá demostrar inmediatamente? Pero, además, ¿cuándo ha de cesar el empleado electo Diputado? ¿Antes de ser elegido, ó antes de ser admitido en el Congreso? Vea S. S. el artículo de la ley y del Reglamento, que determinan las condiciones que es preciso reunan los candidatos electos *para ser admitidos* Diputados, y se convencerá S. S. de que basta que se encuentre el Sr. Martín Sánchez en las condiciones legales para

ser admitido Diputado en el momento en que se le haya de admitir, que es el momento actual.

Por todas estas razones, pues, los individuos de la Comisión de actas que formamos la mayoría, estamos bien, me parece á mí que hemos estado en lo firme, en cuanto á declarar capaz para sentarse en estos escaños al Sr. Martín Sánchez, y me parece qus con nosotros están todos los preceptos de la ley; porque no hay caso alguno de que á un gobernador de un Banco, cualquiera que sea el punto donde se halle establecido, se le haya negado la capacidad necesaria para sentarse en el Congreso ó en el Senado.

Y ahora mismo, Sr. Azcárate y Sr. Maluquer, ¿no hay en una de las Cámaras algún caso de gobernador de un Banco importante, el cual, si no ha sido ya, está aceptado y admitido para sentarse en el Cuerpo Colegislador para que ha sido electo? ¿No tenemos el caso del gobernador del Banco Hipotecario?

De manera que tenemos con nosotros la ley, los precedentes y el recto sentido; pues tratándose de una persona que no tiene jurisdicción ni autoridad, no puede estar comprendido en los casos de incapacidad, á no ser que se tenga por incapaz al que cobra emolumentos por prestar sus servicios á una Empresa particular.

En cuanto á esta especie de odio que vaga por todas partes respecto á influencia, respecto á las posiciones, respecto á los intereses, creyendo que deben abominarse y que no deben intervenir en las elecciones, yo declaro que por mi parte profeso una opinión completamente contraria, porque entiendo que lo que debe alejarse de las elecciones es la coacción, el abuso, el delito, todo lo que pueda ser malo y deletéreo; pero las influencias legítimas, las posiciones naturales y debidas, aquellos medios que son oportunos para influir rectamente en el cuerpo electoral, esos los quiero yo, esos los patrocino y los patrocinaré ínterin tenga alientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Maluquer.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Después de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Linares Rivas, mi compañero de Comisión, parecería casi en mí, siendo, como soy bajo todos conceptos, muy inferior á S. S., una verdadera descortesía el dejar de hacerme cargo de cuanto ha expuesto contestando á lo que antes dije. Por otra parte, S. S. no ha hecho más que repetir lo que ha dicho el Sr. Romero Paz y aun el mismo Sr. Martín Sánchez.

Lo que no puedo dejar sin rectificar, es lo que ha dicho S. S. respecto á que aquí ha pasado el nombramiento de gobernador del Banco Hipotecario. (*El señor Linares Rivas pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Bien; ó en la otra Cámara; pero ese funcionario está excepcionado por la misma ley, la cual habla de los funcionarios de la Administración central, y claro está que á la Administración central pertenece el gobernador del Banco Hipotecario. Por esta razón, los que hemos firmado el voto particular mantenemos el criterio que en él se consigna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Brevísimamente voy á rectificar, porque va prolongándose demasiado este debate.

Al Sr. Martín Sánchez he de decirle que, como la ley no da vigor á lo que afirmen unos ni otros individuos de la Comisión, sino que taxativamente dispone lo que la Comisión debe declarar en casos como éste, no tenemos más remedio que pedir la aplicación del art. 7.°, que en nuestro sentir no ofrece dudas y se opone á la admisión de S. S.

Al Sr. Linares Rivas he decirle pocas palabras. En primer término, ¿qué es el delegado del Gobierno en un Banco? ¿No desempeña cargo, ni empleo, ni comisión, ni nada? Pues alguna de estas cosas ha de ser, y de esto habla la ley en este artículo. Lo de ejercer autoridad, lo dice más adelante; pero aquí dice, en general, empleo, cargo ó comisión, y en estas frases genéricas tiene que estar comprendido el delegado del Gobierno en un establecimiento bancario. Pero aun tomando la palabra *funciones* como S. S. quiere, es evidente que el delegado del Gobierno en un Banco único y privilegiado desempeña una función del Estado.

Yo no pongo en duda la palabra del Sr. Martín Sánchez; si él me dijera que había cesado al hacerse la elección, yo nada tendría que oponer á su admisión; pero es el caso, que sólo ha dicho que hizo dimisión un mes antes, y ha reconocido que no cesó sino después de la elección. Ahora lo que hay es, que el Sr. Linares Rivas plantea una cuestión muy delicada, y que yo creo que no ha sido resuelta jamás por el Congreso en el sentido en que S. S. pretende que debe resolverse, ó sea entendiéndose que la incapacidad se refiere al momento de la admisión y no al momento de la elección. (*El Sr. Linares Rivas:* Eso dice el art. 7.°) Perdone S. S.; no dice eso. Es verdad que dice «para ser admitido»; pero quiere expresar que para ser admitido, claro está, es necesario que el Congreso declare que no era incapaz para ser elegido por tales ó cuales causas. Y esto es lo natural y lógico. ¿En qué se funda esta incapacidad? En que ha podido el electo estorbar la libre emisión del sufragio, por desempeñar determinado cargo público. ¿Cuándo? Pues claro está que cuando pudo influir en la elección; cuando la elección se hizo.

Esto me parece que no admite contradicción; y no presentará seguramente S. S. un precedente en que el Congreso haya resuelto que las incapacidades se refieren, no al momento de la elección, sino al de la admisión.

Ha hecho referencia el Sr. Linares Rivas á un caso, que no sé precisamente cuál pueda ser. (*El Sr. Linares Rivas:* El del Sr. Albareda.) El Sr. Albareda es Senador; pero aunque se tratara de su admisión como Diputado, estaría en el caso en que estaba en las pasadas Cortes el Sr. Isasa, cuya capacidad yo firmé y voté por estimar que pertenecía á la Administración central.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para insistir en lo que á mi juicio es un texto clarísimo de la ley. El art. 7.° está redactado en esta forma: «También están incapacitados *para ser admitidos* como Diputados, por los votos que hubieran obtenido en los distritos respectivos, los que se hallaren en alguno de los casos siguientes...» etc. *Para ser admitidos*, Sr. Azcárate. De suerte que el precepto de la ley es claro. ¿El Sr. Azcárate cree que esto no debe ser así? Enhorabuena. Pero ésta será una cuestión de derecho cons-

tituyente, no de derecho constituído; y no podrá producir los efectos que S. S. pretende, sino reformando este artículo y retrotrayendo sus efectos el tiempo que S. S. quiera; porque mientras este artículo esté vigente en esta forma, no podemos alterar su clara significación sin dar un mal ejemplo; y como dice que la incapacidad es para ser admitido, claro está que habiendo cesado el Sr. Martín Sánchez antes de su admisión como Diputado, le coge de lleno el espíritu y la letra de esta disposición legal.

Además, hay otra consideración que antes había omitido, y que me conviene ahora hacer, porque es un principio de transacción que, apurado un poco, puede llevar al Sr. Azcárate á la conclusión á que yo llego, sin violencia ninguna.

Dice S. S. que si pasase algún tiempo después de la elección, el año que estima S. S. de prórroga, y fuese elegido el mismo que fué antes Diputado por el distrito, entonces podría prevalecer su elección. Esto era lo que yo decía; y el Sr. Azcárate, tomándolo al pie de la letra, saca una consecuencia, que es ésta: que á pesar de que la ley dice que pasado un año de la incapacidad, si se le elige, cesa la incapacidad, si ha sido antes de un año y se le elige, entonces no cesa la incapacidad. *¿Cur tam varie?* Si S. S. admite lo más, que es ser elegido dentro del año, y el artículo determina que sea incapaz, ¿por qué no admite lo menos sin dificultad ninguna?

Apurando, pues, este argumento, comprendiendo la Cámara que yo tengo razón, y que el Sr. Azcárate concede más de lo que yo pido, la Cámara queda en libertad de ponerse en este punto equitativo y justo, que yo creo que es la verdadera interpretación de lo justo, y no en la poco equitativa y justa que S. S. da al artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Repito lo que antes he dicho, y es, que constantemente por todos los Congresos se ha estimado la incapacidad con relación al momento de la elección, no con relación al momento en que sea admitido Diputado por el Congreso.

En cuanto al segundo punto del art 8.°, yo no puedo admitir la interpretación que le da el Sr. Linares Rivas, porque la conceptúo errada.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del señor Martín Sánchez, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 9.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las cuatro y cuarenta y cinco minutos.

Continuando la sesión á las cinco y media, se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Joaquín Escrivá de Romaní, Marqués de Monistrol y de Aguilar. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 10, que es el de esta sesión.)*

De la misma Comisión, sobre los casos de los Sres. D. Miguel Muruve y Galán y D. Eduardo Gullón. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la citada Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Nicolás María Serrano y Diez. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la propia Comisión, sobre los casos de los señores D. Benigno Chávarri y Salazar y D. Manuel Camo. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre el caso del señor D. Antonio López Muñoz. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la expresada Comisión, sobre el caso del señor D. Miguel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario).

De la propia Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre el caso del señor D. Laureano García Camisón. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la mencionada Comisión, sobre el caso del señor D. Manuel Búrgos y Mazo. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de Algeciras, y la admisión como Diputado por el referido distrito, del Sr. D. Luis Ojeda Martín. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Ojeda Martín. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de Figueras (Gerona), y admisión como Diputado por el referido distrito, del señor D. Teodoro Baró. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Baró. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de Arévalo (Avila), y admisión como Diputado por el referido distrito, del Sr. Don Pascual Amat y Esteve. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Amat. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de las del distrito de Valladolid, y admisión como Diputados de los Sres. D. Eustaquio de la Torre Mínguez, D. José Muro López y D. Leovigildo Fernández de Velasco. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. D. Eustaquio de la Torre Mínguez y D. Leovigildo Fernández de Velasco. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de Lérida, y admisión como Diputado de D. Miguel Agelet y Besa. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, proponiendo la aprobación de la del distrito de Sabadell (Barcelona), y admisión como Diputado por el referido distrito, de

D. Francisco Pí y Margall. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por el Sr. D. Ramón Castillo García y Soriano, Diputado electo por el distrito de Piedrahita (Avila).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Los Arcos tiene la palabra.

El Sr. **LOS ARCOS**: Tengo el honor de presentar á la Mesa, y me permito suplicar á la misma que se sirva disponer que pasen á la Comisión de actas, unos documentos relativos á la elección verificada en el distrito de Motilla del Palancar (Cuenca).

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y el de incompatibilidades referente al Sr. Agelet.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. Joaquín Escribá de Romaní, Marqués de Monistrol y de Aguilar, y don Manuel Grande de Vargas, ingenieros agrónomos; que han sido elegidos Diputados en las actuales Cortes, y como según resulta de las comunicaciones del Ministerio de Fomento dirigidas de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso, fechas 11 y 12 del corriente, dichos señores se hallan en la situación de supernumerarios y no desempeñan destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Miguel Muruve y Galán.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. Miguel Muruve y Galán, ingeniero de caminos, y D. Eduardo Gullón, ingeniero de minas, elegidos Diputados en las actuales Cortes; y hallándose en la situación de excedentes que para los ingenieros que no tienen la categoría de inspectores determina el párrafo 2.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, mientras desempeñen el cargo de Diputados, según consta de la comunicación que el Ministerio de Fomento ha dirigido á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 11 del corriente, la Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputados de los señores D. Miguel Muruve y Galán y D. Eduardo Gullón.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruíz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Nicolás María Serrano y Diez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Nicolás María Serrano y Díez, catedrático de la Universidad de la Habana, elegido Diputado á Cortes; y como según consta de la Real órden fecha 13 del corriente, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar á los señores Secretarios del Congreso, se ha concedido la excedencia al Sr. Serrano y Díez, con expresa renuncia por parte del interesado de todo sueldo, haber ó gratificación que pudiera corresponderle por consecuencia y durante el tiempo de la excedencia, hallándose dicho señor en una situación reconocida por la ley, y no desempeñando destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONFRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. Benigno Chavarri y Salazar y D. Manuel Camo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Antonio López Muñoz.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Antonio López Muñoz, catedrático del Instituto de Granada, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y como según consta en comunicación del Ministerio de Fomento, fecha 13 del actual, que obra en el expediente, el Sr. López Muñoz ha sido declarado en situación de excedente, que está reconocida para los catedráticos en la ley de instrucción pública, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Amós Salvador y Rodrigáñez.

En vista de la comunicación del Ministerio de Fomento fecha 11 del corriente, en la cual participa que D. Amós Salvador y Rodrigáñez se encuentra en la situación de excedente del Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos; de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 2.°, art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y teniendo en cuenta que no desempeña dicho Sr. Salvador destino público alguno, la Comisión de incompatibilidades tiene el honor de manifestar al Congreso que no halla inconveniente en su admisión como Diputado por el distrito de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas.=Rafael Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=José Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Rafael Prieto y Caules.=Juan Gualberto Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Laureano García Camisón.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Laureano García Camisón, inspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, elegido Diputado en las actuales Cortes; y

Considerando que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 establece que el cargo de Diputado á Cortes es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la Armada,

Considerando que D. Laureano García Camisón desempeña en Madrid destino correspondiente á su empleo de inspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, que forma parte del ejército según la la ley constitutiva del mismo, y que dicho empleo es equivalente al de general de brigada conforme á lo dispuesto en la expresada ley,

La Comisión nada tiene que oponer á que se admita como Diputado por el distrito de Coria al señor D. Laureano García Camisón, por estar comprendido el destino que desempeña de inspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar, entre los que declara compatibles con aquel cargo el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Edrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Manuel de Burgos y Mazo.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la comunicación del presidente de la Diputación provincial de Huelva, fecha 7 del corriente, participando que le había sido aceptada la renuncia del cargo de Diputado provincial que había presentado á D. Manuel de Burgos y Mazo, por incompatibilidad con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido por el distrito de La Palma, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Algeciras (Cádiz), y admisión del Sr. D. Luis Ojeda Martín.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Algeciras, provincia de Cádiz, en cuyo expediente se encuentra un telegrama dirigido al señor presidente de la Junta Central del Censo por el señor Díaz Mayorga y otros interventores de Ceuta, protestando de que los presidentes de los colegios electorales de aquella ciudad no les dieron posesión de sus cargos, con el pretexto de que carecían de credenciales, siendo así que exhibieron los certificados expedidos por la Junta provincial en los que constaba su nombramiento; y considerando que este hecho, caso de comprobarse, puede constituir una falta ó delito por no haberse cumplido lo que dispone el art. 44 de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Algeciras, y admitir como Diputado al Sr. Don Luis Ojeda Martín, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y que se pase el tanto de culpa á los tribunales para que depuren la verdad de la denuncia hecha por el Sr. Díaz Mayorga.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=Miguel M. Gómez Sigura.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Romero Paz.=Cipriano Garijo.=Juan Maluquer y Viladot.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Luis Ojeda Martín.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis Ojeda Martín, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Figueras, y admisión del Sr. D. Teodoro Baró y Sureda.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Figueras, provincia de Gerona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Teodoro Baró y Sureda, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=E. Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=J. Alvarado.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Teodoro Baró y Sureda.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Teodoro Baró y Sureda, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Arévalo, y admisión del Sr. D. Pascual Amat y Esteve.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Arévalo, provincia de Avila; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Pascual Amat y Esteve, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Juan Alvarado.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Pascual Amat.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Pascual Amat, comisario de Guerra de segunda clase, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 19 de Julio de 1889, forma parte del ejército, en concepto de auxiliar, el Cuerpo de Administración militar:

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales de los Cuerpos auxiliares del ejército que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñan destino alguno:

Considerando que el Sr. Diputado á quien se refiere este dictamen no desempeña destino alguno, pues según consta en comunicación de 11 del corriente, dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso por el Ministerio de la Guerra, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido Diputado por el distrito de Arévalo, como propone la Comisión de actas, el Sr. D. Pascual Amat, comisario de Guerra de segunda clase.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Valladolid, y admisión de los Sres. D. Eustaquio de la Torre Mínguez, D José Muro y D. Leovigildo Fernández de Velasco.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Valladolid, en la cual aparecen proclamados según el acta de escrutinio general:

D. Eustaquio de la Torre Mínguez, que obtuvo.................	11.435 votos.
D. José Muro López............	11.079
Y D. Leovigildo Fernández de Velasco....................	10.393

siguiendo en votos D. Teodosio Alonso Pesquera con 8.629.

Resultando que en una exposición suscrita por este último candidato se dice que en los pueblos de Piñel de Arriba, Castromembibre, Piña de Esgueva, Camporredondo y la Parrilla, aparecen votando todos los electores de la sección, siendo así que algunos se hallaban ausentes de las localidades el día de la elección, y otros habían fallecido, justificando este último extremo con varias partidas de defunción de algunos electores de los dos últimos pueblos; manifestándose también en la citada exposición que en las secciones de Adalia, Fombellida, San Pedro de Latarce, Tiedra y Torrecilla de la Torre no hubo elección, y que en el pueblo de Montemayor aparece firmando la aceptación del cargo de interventor de la sección de la escuela, D. Juan Beltrán, que no sabe leer y escribir:

Considerando que los hechos denunciados no afectan á la validez de la elección por la considerable diferencia de 1.764 votos que existe entre el candidato proclamado en tercer lugar y el que le sigue en votación:

Considerando que, caso de comprobarse los hechos denunciados por el Sr. Alonso Pesquera, pueden constituir materia de delito ó de falsedad por parte de los individuos que componían las Mesas de las secciones citadas,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Valladolid, y admitir como Diputados á los señores D. Eustaquio de la Torre Mínguez, D. José Muro López y D. Leovigildo Fernández de Velasco, que han presentado sus credenciales, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviesen comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se pongan en conocimiento de los tribunales las denuncias hechas en la exposición presentada por D. Teodosio Alonso Pesquera, á fin de que comprueben la exactitud de los hechos que se relatan, y procedan, en su caso, á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Rafael María de Labra.=C. Garijo.=G. de Azcárate.=M. M. Gómez Sigura.=E. Cobián.=J. Alvarado.=L. Martínez Asenjo.=J. Maluquer Viladot.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Eustaquio de la Torre Mínguez.
D. Leovigildo Fernández de Velasco.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=Juan Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Lérida, y admisión del Sr. D. Miguel Agelet y Besa.

La Comisión de actas ha examinado nuevamente la del distrito de Lérida, en virtud de haberse presentado una lista de votantes de la segunda sección de Alcoletge; y resultando, según ellas, que se han adjudicado entre los dos candidatos que han luchado en la sección 32 votos más que los emitidos;

Que en la segunda sección de Arbeca se presentó D. José Sáiz diciendo que sólo habían tomado parte en la votación 108 electores, y se figuraban 236 votantes;

Que en la sección 1.ª de Golmes un elector protestó por haber comenzado antes de las ocho de la mañana la votación, y durante ella se paró el reloj del local;

Que los interventores de Miralcamp, D. Ramón Sáinz y D. Sebastián Lledó, protestan porque la urna no era de cristal ó vidrio trasparente, y porque se hizo adelantar tres cuartos de hora el relcj de la iglesia;

Considerando que las anteriores protestas no desvirtúan el recuento de votos, ni influyen de una manera notable en la mayoría que obtuvo el candidato proclamado:

Considerando que, no obstante esto, en el caso de comprobarse su certeza, pueden constituir transgresiones de la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Lérida, y admitir como Diputado al Sr. D. Miguel Agelet y Besa, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no se hallase comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y que se ponga en conocimiento de los tribunales el resultado de la votación de la segunda sección de Alcoletge y las protestas presentadas en las secciones 2.ª de Arbecea, 1.ª de Golmes y en Miralcamp, para que procedan al esclarecimiento de los hechos denunciados y á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Juan Alvarado. Francisco de Asís Pacheco.= Eduardo Cobián.= Eduardo Romero Paz.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Juan Maluquer Vidalot.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Sabadell (Barcelona), y admisión del Sr. D. Francisco Pí y Margall.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Sabadell, provincia de Barcelona, en la que aparecen una protesta formulada por el interventor de la sección de San Quirico de Tarrasa, Don José Domenech y Prat, por haberse negado el presidente de la Mesa á darle posesión del cargo á él y á D. José Santamaría, á pesar de haber presentado sus credenciales respectivas; protestando asimismo de la admisión del voto de los electores D. Juan Miró Blades, D. Isidoro Benito Ibo y D. Jaime Juarrico Vivé, cuyos nombres no figuraban en las listas electorales; y considerando que los hechos que se citan en la anterior protesta, caso de comprobarse, pueden constituir una falta ó delito, por no haberse cumplido lo que dispone el art. 44 de la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de Sabadell, y admitir como Diputado al Sr. D. Francisco Pí y Margall, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviere comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y que se pase á los tribunales la protesta de D. José Domenech, para que esclarezcan lo que en la misma se denuncia.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Romero Paz.=Juan Alvarado.=Gumersindo de Azcárate. Juan Maluquer Viladot.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 17 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y veinticinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Cáceres: documentos.

Situación oficial de los Sres. Saavedra, Garnica, Gamazo (D. Trifino), Suárez Inclán (D. Félix) y Alcober.=Elecciones de los Sres. Marenco y Marqués del Vadillo: comunicaciones.

Elección del Sr. Prefumo: credencial.

Elección de Verín: presentación de documentos por el señor Bugallal.

Elección de Puente del Arzobispo: reclamación de documentos por el Sr. González (D. Alfonso).

Elecciones de Peñaranda de Bracamonte, Estella, Bande, Montalbán y Lérida: presentación de documentos por los Sres. Soriano, Barrio y Mier, Canido, Montilla (D. Jerónimo) y Lostau.

ORDEN DEL DÍA: Incompatibilidades.=Dictámenes sobre los casos de los Sres. Marqués de Monistrol, Grande de Vargas, Muruve, Gullón, Serrano Díez, Chávarri, Camo, López Muñoz, Conde de San Bernardo, García Camisón y Burgos: quedan aprobados.

Elecciones é incompatibilidades.=Dictámenes sobre las elecciones de Algeciras, Figueras, Arévalo y Valladolid: quedan aprobados.=Idem sobre los casos de los Sres. Ojeda, Baró, Amat, Torre Mínguez y Fernández de Velasco: quedan aprobados.

Elección de Lérida: dictamen.=Pregunta del Sr. Salmerón.=Contestación del Sr. Maluquer.=Declaración del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Salmerón y Maluquer.=Acuerdo del Sr. Presidente.

Se suspende la sesión á las tres.

Continúa á las cinco y veinticinco minutos.

Elección de Lérida: Continúa la discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Salmerón en contra.=Idem del Sr. Maluquer en pro.=Rectificación del Sr. Salmerón.=Discurso del Sr. Agelet.=Rectificaciones de los Sres. Salmerón y Maluquer.=Queda aprobado el dictamen en votación nominal.=Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Agelet: se aprueba sin discusión.

Elección de Sabadell: es aprobado sin discusión el dictamen de la Comisión de actas.

Elecciones de Bilbao, Santander, Torrelaguna y Morella: presentación de documentos por los Sres. Urquijo, González de la Fuente, Marenco, Sanz y Marqués de Lema.

DESPACHO: Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y media.

Abierta á las dos y veinticinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 15 del actual, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas varios documentos presentados por D. Luis Montesinos, candidato á la diputación por Alcántara (Cáceres), referentes á la elección por aquel distrito.

A la Comisión de incompatibilidades pasaron las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de la Guerra, participando que el capitán de Artillería D. Alvaro Saavedra se halla en situación de supernumerario sin sueldo.

Del Ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo copia del Real decreto por el que se dispone que Don José de Garnica se encargue de la Subsecretaría del expresado Ministerio.

Del mismo Departamento, contestando á otra de la Presidencia del Congreso, relativa á la situación en que se hallan los funcionarios dependientes de dicho Ministerio, D. Trifino Gamazo y Calvo, D. Félix Suárez Inclán y D. Juan Alcover y Maspons; y

De la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando las de los Ministerios de Marina y Fomento, participando haber sido elegidos Diputados á Cortes por las circunscripciones de Cádiz y Pamplona respectivamente, D. José Marenco y Gualter, capitán de fragata, y D. Francisco F. Castejón y Elío, catedrático de la Universidad Central.

Pasó á la Comisión de actas [illegible] credencial número 415, presentada por D. José Prefumo y Dodero, Diputado electo por el distrito de Cartagena (Murcia).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal (D. Gabino) tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Tengo el honor de presentar á la Cámara 40 documentos solemnes, acompañados de una instancia que al Congreso dirige el candidato que aparece vencido en el distrito de Verín, D. Luis Espada, por medio de los cuales se propone demostrar, y así pide en la instancia que se acuerde, que ha sido nula la proclamación hecha en la Junta de escrutinio, rogando á la Cámara se sirva acordar la proclamación del Sr. Espada, por resultar de estos documentos que ha obtenido la mayoría legítima en la elección de Diputado á Cortes por el distrito de Verín.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Cumpliendo el encargo que me ha dado el Diputado electo por Puente del Arzobispo, ruego al Gobierno que, con la urgencia posible, se sirva traer á la Cámara los expedientes que dieron origen á las Reales órdenes de Diciembre y Enero últimos, en virtud de las que se declaró nula la constitución definitiva de las Diputaciones provinciales de Zaragoza y de Toledo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soriano tiene la palabra.

El Sr. **SORIANO Y GAVIRIA**: Para presentar á la Cámara once actas notariales referentes á la elección en el distrito de Peñaranda; rogando á la Mesa se sirva mandar que pasen á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Me cabe la satisfacción de presentar al Congreso varios documentos que acreditan la perfectísima legitimidad con que ha sido elegido y proclamado Diputado á Cortes por el distrito de Estella mi distinguido amigo y compañero el Sr. Vázquez de Mella, no obstante los conatos que ha habido para arrebatarle fraudulentamente el acta. Ruego á la Mesa se sirva pasar esos documentos á la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Para presentar varias certificaciones y un acta notarial, expedidas las primeras por el Juzgado de primera instancia de Bande, relativas á la elección verificada en aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla (D. Jerónimo) tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Para tener el honor de presentar al Congreso documentos relacionados con la elección en el distrito de Montalbán, provincia de Teruel, en la que aparece derrotado el general O'Lawlor.

Ruego á la Mesa se sirva mandar que pasen á la Comisión correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Lostau tiene la palabra.

El Sr. **LOSTAU**: Para presentar un acta notarial referente á la elección verificada en el distrito de Lérida.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibidades.

Sin discusión se aprobaron los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Marqués de Monistrol,
Grande de Vargas,
Muruve,
Gullón,
Serrano Díez,
Chávarri,
Camo,
López Muñoz,
Conde de San Bernardo,
Salvador y Rodrigáñez,
García Camisón, y
Burgos y Mazo (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° *al* Diario *núm. 10, sesión del 16 del actual*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la Comisión de actas, sobre las elecciones de Algeciras, Figueras, Arévalo y Valladolid. (*Véanse los* Apéndices 10.°, 12.°, 13.° y 16.° *al* Diario *núm. 10.*)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Ojeda,
Baró,
Amat,
Torre-Mínguez, y
Fernández de Velasco (*Véanse los* Apéndices 11.°, 14.°, 15.° y 17.° *al* Diario *núm. 10*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección de Lérida y admisión del Diputado electo Sr. Agelet (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 10*), dijo

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Antes de discutir el dictamen presentado por la Comisión de actas, necesitaría dirigir por el intermediario de la Mesa una pregunta al digno individuo que representa esa Comisión; es á saber: estando autorizado por un precepto de la ley presentar al Congreso toda clase de documentos mientras un acta no se haya aprobado, y aun aquellos concernientes á la capacidad del proclamado mientras no haya sido admitido, debo preguntar al digno representante de la Comisión de actas, si habiéndose presentado antes de entrar en la orden del día un documento que hacía relación al acta de Lérida, y que consiste en un acta notarial que se ha levantado á instancia de un interventor escrutador, y que se refiere á un hecho de trascendencia, cual es el de hacer constar que no se le admitió en la Junta de escrutinio la protesta que quiso formular, nos encontramos en el caso que parece obligado por ese precepto de la ley, de que ese documento pase á la Comisión de actas, para que ésta lo examine; porque en vista de él, pudiera ser que la Comisión hubiera de añadir alguna otra circunstancia á aquellas que ha tenido que agregar á su dictamen en vista de los documentos que tuve el honor de presentar días pasados y de las observaciones que expuse. Espero, pues, la contestación del representante de la Comisión.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**. Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Llamo desde luego la atención del Congreso acerca del sistema que se va siguiendo, de ir presentando documentos, como ha ocurrido ya dos veces con el acta de Lérida, el mismo día en que vienen los dictámenes para ser discutidos.

El documento que presentó el Sr. Salmerón hace cuatro ó cinco días, referente al acta de Lérida, era única y exclusivamente una lista de votantes, conforme precisamente con los votos emitidos en una de las secciones de Lérida. (*El Sr. Salmerón:* Y que sirvió para llamar la atención de la Comisión.) Claro está que antes de que los presentase el Sr. Salmerón los había tenido en cuenta la Comisión al dar dictamen sobre las varias protestas que se han formulado. Hoy el Sr. Lostau ha presentado un documento, que es un acta notarial que tengo aquí, referente á la sección 2.ª de Arbeca, cuyo documento ó protesta se ha tenido en cuenta, por lo que hace á los hechos de que trata, al dar el dictamen. De modo que si cada día que se pone un dictamen á discusión viene un Sr. Diputado y presenta un documento que en cuanto al fondo se ha tenido ya en cuenta, pero que varía en la forma de la protesta, me temo, señores, que vamos á retardar muchísimo la constitución del Congreso, y que además sancionarémos este procedimiento, que no es más que un medio indirecto que pone en juego el candidato vencido para molestar al que ha obtenido legítimamente y en buena lid la representación de los electores de un distrito.

Concretándome ahora á la pregunta del Sr. Salmerón, yo tengo que decir á S. S. que todavía no he tenido ocasión de hacer otra cosa que ver al señor presidente de la Comisión de actas, el cual me ha manifestado que no habiéndose podido reunir la Comisión, no se podía resolver, y me ha encargado que así lo hiciera presente á la Cámara, si se hacía la pregunta, que suponía se hiciera; añadiendo que si el dictamen se ponía á discusión, se discutiera, pues sin acuerdo de la Comisión no podía ser retirado. En su consecuencia, como la discusión está anunciada, yo siento decir á S. S. que no puedo retirar ese dictamen, sobre cuya retirada no hay acuerdo.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Salmerón. Mientras el dictamen no esté retirado por la Comisión, el Presidente no puede dejar de ponerlo al debate; y por tanto, si la Comisión insiste, tendrá que discutirse.

Tiene la palabra el Sr. Salmerón.

El Sr. **SALMERON**: Las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Congreso son tan discretas y correctas como suyas; porque claro está que la cuestión aquí se halla planteada entre la re-

clamación del candidato derrotado Sr. Nuet y el derecho del candidato electo; entre la negativa de la Comisión á retirar su dictamen para redactarlo nuevamente en vista de una protesta que se la presenta para su examen, y el art. 82 de la ley electoral que yo invoco, en el cual se contiene un precepto terminante para la Comisión, en virtud del cual no es potestativo en ella retirar ó no ese dictamen, sino que es obligatorio el retirarlo, puesto que á la letra dice así:

«Art. 82. Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una elección, podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo, antes de la aprobación del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó resultado de la misma elección, ó contra la capacidad legal del Diputado electo, antes de que éste haya sido admitido.»

No es, pues, potestativo en la Comisión de actas dejar de retirar su dictamen; el precepto de la ley se lo impone; y si la Comisión vacilase en cumplirlo, el respeto que toda la Cámara ha de tener á los preceptos de la ley, y, sobre todo, el amparo que habrá de prestarle la autoridad del Presidente, que personifica la Cámara, exigiría que el dictamen se retirase, que el documento fuese examinado y se propusiera nuevo dictamen.

Insisto, pues, en mi reclamación, amparado en el precepto taxativo del art. 82 de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Yo me encuentro en el caso de repetir lo que antes he dicho. Siento muchísimo no hallarme autorizado por la Comisión de actas para retirar ese dictamen y complacer una vez más al Sr. Salmerón; pero mientras la Comisión no se reuna y acuerde respecto de esa petición de S. S., yo tengo que sostener lo que he dicho antes: que no se puede retirar de ningún modo este dictamen.

Yo no represento á toda la Comisión más que para el efecto de poder discutir el dictamen sobre el acta de Lérida, pero no para retirarlo. Insisto en lo que antes he manifestado; y sobre todo, habiendo la razón que se ha alegado antes, de que de esa manera se retardaría indefinidamente la constitución del Congreso, si todos los días, en el momento en que se va á discutir un dictamen, se presentan documentos que ya se han tenido en cuenta por la Comisión, aunque vengan en otra forma distinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra.

El Sr. **SALMERON**: No sólo es terminante el precepto de la ley, que está por encima de la opinión de S. S., de la Comisión de actas y del Congreso mismo, sino que esa ha sido la práctica constante seguida en esta Cámara, y no podía menos de serlo. Siempre que se ha presentado un nuevo documento, ese documento ha pasado á la Comisión de actas. (*El señor Maluquer*: No es nuevo.) Este documento, no sabe S. S. si es nuevo ó viejo; y yo digo que es documento nuevo, por la sencilla razón de que se trata de un acta notarial hecha por virtud de requerimiento de un interventor escrutador. (*El Sr. Maluquer*: Hace tres días, en Lérida.) Haga el tiempo que quiera, existe un acta notarial que es un documento público. Dígame S. S. dónde hay un precepto de la ley por virtud del cual se establezca esa arbitraria diferencia y se autorice para determinarla á un individuo de la Comisión de actas, por alta que su representación fuese, que siempre sería de todo punto contestable.

Nos encontramos, pues, en este caso: yo invoco un precepto de la ley, y no consentiré, sin mi formal protesta, que esa disposición de la ley se infrinja, ni que se haga potestativo, no digo ya en un individuo, pero ni en la Comisión de actas entera, el prescindir ó no de ese precepto legal.

Respecto á que pudiera así retardarse indefinidamente la constitución del Congreso, esa consideración no hace al caso; y cuando ese caso llegara, cuando estuvieran á punto de dilucidarse las actas que hubieran de ser discutidas por virtud de dictámenes de esa Comisión y de no haberse comprendido en el criterio de graves, entonces pudiera hablar S. S. de semejante cosa. Entretanto, estamos en la plenitud de nuestro derecho, sin que tales insinuaciones tengan ni sombra de razón.

Insisto, pues, en reclamar el estricto cumplimiento de ese artículo de la ley, y que se siga la práctica constante, afirmada por todos los Congresos, que constituye jurisprudencia, y que ampara el derecho de todos los candidatos y, lo que es más alto, la sinceridad electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: La dificultad está en que la Comisión de actas se halla reunida en diferentes Subcomisiones, y el individuo de la Comisión que se halla presente no está autorizado, según ha dicho, para retirar el dictamen, y ahora no hay otros asuntos de que tratar; pero como desde que se ha abierto el Congreso, y á fin de ganar algún tiempo, hemos establecido la costumbre de suspender la sesión para que las Comisiones presenten nuevos dictámenes, podemos orillar la dificultad que el Sr. Salmerón encuentra, suspendiendo la sesión; y de ese modo, la Comisión podrá examinar la cuestión á que el señor Salmerón se refiere.

El Sr. **SALMERON**: Defiero desde luego á esa indicación, puesto que queda sin discutir el dictamen.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pero entendiéndose que no se retira el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Naturalmente. Ya he dicho antes que la Mesa no puede retirar el dictamen, porque es cuestión exclusivamente de la Comisión de actas; pero con objeto de dar tiempo á la Comisión para que pueda examinar ese documento á que tanta importancia da el Sr. Salmerón, entiendo que podemos suspender la sesión y continuar después.

Se suspende la sesión por una hora.»

Eran las tres.

Reanudada la sesión á las cinco y veinticinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión del dictamen sobre el acta de Lérida. El Sr. Salmerón tiene la palabra en contra.

El Sr. **SALMERON**: No pretendo, Sres. Diputados, discutir con motivo del acta de Lérida la política electoral del Gobierno; mi pretensión es más modesta, y espero que habrá de ser, por lo mismo, más eficaz. Aspiro sólo á que reconozca la Comisión de actas, que ha entendido no debía modificar su dicta-

men, ni cuando menos retirarle, en vista del documento que se ha presentado al comienzo de esta sesión, que hay motivos concretos, que se derivan de datos de todo punto irrecusables, que obligan en estricto cumplimiento de los preceptos de la ley y en rigurosa aplicación del art. 19 del Reglamento, á declarar que es grave el acta de Lérida.

He de dejar para sesión oportuna el discutir todo lo que se refiere á la política electoral, que es de primordial importancia para el interés general del país, puesto que se trata de saber si puede darse el caso de que al amparo de la ley sea una verdad el derecho de ciudadanía, y logre en realidad, en esta transición que constituye el régimen constitucional, tener voz decisiva el país en la gestión de sus propios negocios, ó si ha de seguir siendo completamente mixtificada su voluntad, de suerte que dependa de la del poder que se constituya por el mero arbitrio discrecional, y con frecuencia contrario á las corrientes de la opinión, de la más alta magistratura del país; en cuya condición, por lo mismo que se refiere á las bases del régimen imperante, seguirá viviendo España en esta tristísima oscilación entre la arbitrariedad del poder y los sacudimientos de la fuerza.

Pero de esto no debo ocuparme ahora, porque seguramente llegará la sazón oportuna de discutir esa política, cuando hayamos recogido todos los datos que esa Comisión de actas haya de aportar á la discusión que desde aquí mantendrán los que tengan interés en que se cumplan las leyes y en que se llegue á afirmar la sinceridad electoral. Entretanto, no se trata más que de oponer los debidos correctivos á las decisiones que esa Comisión vaya formulando, sin hacer, porque las condiciones del examen de actas no lo permiten, aquel estudio severo, completamente imparcial y minucioso, que pueda demostrar dónde está la verdad de la representación; porque todos convendréis conmigo, Sres. Diputados, en que si es delito grave el de falsificar un billete de Banco, y no digo falsificar la moneda porque apenas si ya nos va quedando alguna muestra en esto que se llama el Reino de las Españas, es delito más grave que esa falsificación, la falsificación de los legisladores; y en esto supongo que todos están igualmente interesados, así los Diputados que nos sentamos en estos sitios, y que hemos de pugnar por que cambie radicalmente la organización de los Poderes del Estado, como los que os sentáis en los bancos de enfrente, y como ese propio Gobierno; porque por encima de todo género de intereses, sobre todo en los tiempos que corren, en que no cabe admitir que nadie sea antes realista que patriota, es menester pensar que no hay instituciones que puedan subsistir, si no tienen por firme y sólido asiento la voluntad del país y la conciencia de la Nación que las aclama. (*El Sr. Quiroga Vázquez pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Si la interrupción mereciera mi réplica, siento no haberla oído. En todo caso, como he dicho que aplazo esa discusión, para ella emplazo á quien quiera que me haya interrumpido. (*El Sr. Quiroga Vázquez*: Yo he hecho referencia á la opinión que tenía S. S. cuando había otra forma de gobierno.) Cuando existía la República, si á eso se refiere la interrupción, ¿había, por ventura, algo que pudiera parecer que estaba por encima de la discusión entregada á los partidos políticos? ¿Había algo por encima de la conciencia del país? ¿Había un Poder que ahogara la voz del Parlamento á raíz de instaurado el sufragio universal? ¿Qué comparación existe allí donde la soberanía de la Nación se reconoce y acata, y allí donde se detenta y, lo que es peor, se mixtifica?

Todo eso, pues, queda pendiente, y voy á concretar mis observaciones á la exposición de datos, aduciendo únicamente en su apoyo consideraciones brevísimas, para demostrar que esta tesis que sustento, á saber, la de la gravedad del acta de Lérida, la debe reconocer conmigo la Comisión, si trata de que se cumplan los preceptos de la ley, y la debéis apoyar con voto unánime todos los Diputados, sin distinción de mayoría y minorías.

En el distrito de Lérida (y sólo para daros á conocer la escena habré de hacer estas indicaciones) ha luchado un representante de las opiniones liberales, de la tradición liberal, de quien se debía enorgullecer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el propio Sr. Ministro de la Gobernación, porque con ellos ha hecho brillantes campañas y porque había venido luchando en oposición al partido conservador, y contra el partido conservador había sido elegido Diputado; que había logrado vencer allí por sus simpatías, por su arraigo, por su representación de las tradiciones liberales, y al cual prestaban simpático apoyo otros elementos más avanzados.

Contra ese candidato estimó el actual Gobierno que debía presentar un candidato encasillado. Yo dejo á un lado esto del encasillado, que bien merece capítulo aparte, y lo habrémos de discutir con toda amplitud, porque no cabe ciertamente pasar por alto que se hable aquí de verdaderos delitos que han llegado á alcanzar la categoría de instrumentos de gobierno; pero, ¿sabéis quien era el candidato encasillado, Sres. Diputados, del partido que se llama liberal? Pues era una personalidad que ha venido á suplir en este deplorable concierto del caciquismo oficial, la representación y la influencia del cacique conservador, y á semejanza de como se ha establecido este turno verdaderamente artificial y que tiene por base la más triste de las condiciones morales, por virtud del cual, sin que el país intervenga, como á ello tiene derecho, se vienen sucediendo en el poder los conservadores y los fusionistas, allí han hecho análogo concierto, y el candidato conservador, hombre de cierto prestigio y de cierta autoridad, ha sabido encontrar su suplente cuando el partido fusionista ha sustituído en el poder al partido conservador, y este hombre es el que se ha opuesto á quien en el distrito de Lérida representaba la tradición liberal, á quien por su posición y por sus antiguos servicios debieran haber prestado apoyo esos representantes del partido liberal en el poder, que más parece buscan la representación de deudos y amigos personales, que la representación de la impersonalidad política, como debieran hacerlo todos los partidos dignos de gobernar á los pueblos.

¿Y qué es lo que ha hecho el representante del Gobierno, el gobernadar de la provincia? ¿Qué es lo que han hecho las Autoridades locales? En breves palabras voy á exponerlo.

Hubo en otros tiempos una dicusión interesante, porque revelaba los vicios congénitos á la existencia de los partidos monárquicos, en que se echaban en rostro recíprocamente, conservadores y fusionistas, quién había destituído más Ayuntamientos en el período

electoral; es decir, quién había constituído la máquina más á propósito para falsear la representación del país y ofrecerla en holocausto á las alturas de las instituciones.

Los tiempos han cambiado; no sé por qué genio maléfico que penetra en el fondo de las situaciones imperantes en España, lo que se deriva de nuestro carácter, que es la sinceridad y la energía, viene sustituyéndose por la astucia, por artes maléficas, por procedimientos hipócritas; y ya no hay necesidad de destituir Ayuntamientos, con lo cual se produce el escándalo; ahora se hace otra cosa que guarda un poco las apariencias, pero que descubre lo más oprobioso del vicio; ahora los gobernadores no hacen más que llamar á los alcaldes á su despacho, comunicarles órdenes, imponerles la candidatura, exigirles el triunfo de ella, y amenazarles con todo el poder inmenso de esta centralización monárquica que padecemos.

Pero hay quien llega más allá; hay quien se atreve á emplear esos procedimientos valiéndose de oficios que circula entre los alcaldes de los distritos, y eso ha hecho el gobernador de Lérida, imponiendo la candidatura del Sr. Agelet á los alcaldes y dirigiéndoles oficios en los que se les daban instrucciones para que vigilaran á todos los que pudieran apoyar la candidatura liberal de oposición, y vieran de denunciar (reparad la frase, Sres. Diputados), no ya sólo los actos que se realizaran, sino los que intentaran realizarse y que pudieran tener alguna conexión con los preceptos del Código penal; y entre esos oficios que el gobernador dirigió, el alcalde de Albatarrech recibió uno. De modo que la Comisión de actas y los Sres. Diputados tienen ese dato precioso para juzgar si merece que por ello se aplique el precepto del art. 83 de la ley y se abra una información para averiguar la conducta de ese gobernador.

Claro está que cuando de las alturas descienden esos ejemplos, tienen una fuerza de contagio verdaderamente irresistible; y lo que llegan á hacer las más altas representaciones con un cierto recato, las inferiores se propasan á hacerlo sin recato alguno, sin cuidarse ya de cubrir ni siquiera aquellas fórmulas de la honestidad con que suele disfrazarse el vicio.

Y en efecto, el alcalde de Lérida derramó los dependientes del Municipio por la puerta de aquella ciudad, conminando á los hortelanos que no prestaran su apoyo á la candidatura del Diputado... del candidato encasillado. Decía bien, Diputado, porque estaba decretada su representación en el Ministerio de la Gobernación. Y no sólo hizo esto, sino que con escándalo de la ciudad entera, habiéndose denunciado el hecho en la prensa periódica, habiendo sido objeto de una discusión vivísima en el mismo Ayuntamiento aquel acto de la Autoridad municipal, se llamó á la Alcaldía á las verduleras para obligarlas á que influyeran en sus maridos, en sus padres, en sus hermanos, á fin de que diesen su voto al candidato ministerial. Ese es un hecho de carácter público, denunciado en los periódicos de la localidad, discutido en el Ayuntamiento; y ¡ah! Sres. Diputados, lo más triste, lo verdaderamente intolerable para todos los que tenemos amor al cumplimiento de la ley, para los que entendemos que sin su imperio, los pueblos, aun con el nombre de civilizados, viven en la condición abyecta de la barbarie, es que los representantes encargados de aplicar la ley son complicados también en esos bastardos procedimientos políticos que los partidos monárquicos emplean. Y hubo un alcalde, el alcalde de Villanueva de la Barca, que fué objeto de una denuncia el día 4 de Marzo, y sin recibirle la indagatoria, fué declarado procesado, y el mismo día 4 de Marzo, por la noche, se hizo ejecutar el auto del juez por medio de la Guardia civil.

Y ese alcalde de Villanueva de la Barca, que en unas cuantas horas, contra todas las garantías de la libertad y de la dignidad del ciudadano, se vió procesado por el juez, bajo la presión de los Poderes públicos que debían respetar la magistratura como condición indispensable para la dignidad de la vida nacional; ese alcalde era el único que en el distrito era afecto á la candidatura del Sr. Nuet. Con esos preparativos se fué á la elección, honrando todos, desde el gobernador hasta el juez, el título glorioso con que se podrán enaltecer estos futuros legisladores, de haber sido Diputados encasillados, después de haberse disputado con saña y encarnizamiento distinción tan honrosa cerca del pilón de la Puerta del Sol. Pues con esos preparativos se procedió á la elección de Lérida; y vamos ya á ver, para molestaros lo menos posible, cómo esa elección se ha efectuado, según consta de datos que no podrá contradecir la Comisión, y si en ella ha habido preceptos legales infringidos que demanden de esta Cámara la discusión detenida con que se honran las actas graves.

Hay entre esas infracciones algunas que, dada cierta laxitud, que se comprende bien cuando asuntos de tal importancia se entregan á la decisión de un Cuerpo político, aunque no las atribuye gran importancia la Comisión de actas, pueden ser para la mayor parte de vosotros, los unos que las padecéis, los otros que en ellas intervenís como partes agentes, cosas veniales, pero que sin duda alguna afectan á la verdad de la representación. Tratemos de esas primero.

Hay un pueblo que se llama Arbeca, que está dividido en dos secciones, y aquí la división es legal, porque, como más adelante demostraré, hay divisiones que son perfectamente ilegales. Consta por un acta notarial hecha á requerimiento de dos interventores y de cuatro electores de la propia sección, que antes de que se cumpliera la hora en que por precepto de la ley debe cerrarse la votación, cerró la puerta del colegio el presidente de la sección, y quedaron fuera muchos electores que esperaban poder depositar sus votos en la urna. El resultado de esa elección, excusado es decir que con esa infracción de la ley fué favorable al candidato ministerial en la proporción de 203 votos á 77, en esa primera sección.

En la segunda, por acta notarial extendida á requerimiento de un interventor y de varios electores, se consigna lo siguiente, que entraña una serie de infracciones legales: que cuando no se habían anotado como votantes más que 108 electores, aparecieron 236 papeletas electorales. La diferencia parece que vale la pena de parar mientes en ella, pues que es más del doble. El interventor formuló protesta de los siguientes hechos: primero, que al comenzar la votación había ya una cantidad considerable de papeletas dentro de la urna; segundo,

que durante la votación hubo embuchados de papeletas, porque ya á tales procedimientos electorales tales palabras corresponden, y cuando se procedió al escrutinio, tenía que hacer el despojo de esas papeletas el presidente, separando las que estaban comprendidas dentro de una que las envolvía á todas. De todo esto formuló protesta ese interventor, y no se le admitió.

Pidió certificación de la lista de votantes: se le negó la certificación, y todo lo que se hizo fué decir que se había presentado una protesta, en la cual se decía que no habían votado más que 108 electores, pero que como los demás interventores y el presidente habían anotado 236, resultaba hecha con una legalidad perfecta la votación.

La protesta, sin embargo, con aquellas condiciones, no aparece en parte ninguna. A los hechos de esa votación se refiere el documento que ha sido presentado á primera hora de esta sesión.

Vea el Congreso de Sres. Diputados electos, si tenía ó no importancia para la Comisión el haberlo examinado, para acordar lo que correspondiera hacer, porque lo menos que allí hay es una manifiesta falsedad.

Siguiendo esta serie de naturales irregularidades, dado el régimen electoral que impera, para que turnen con formas de legalidad los dos partidos gobernantes, tocó el turno al pueblo de Miralcamp, en el cual había un alcalde presidente que era el verdadero prototipo, el ideal de los presidentes al uso con que se hacen estos Parlamentos; el cual presidente estimó que, á pesar del precepto de la ley, cuyo cumplimiento se reclamó por algunos electores, era lo más adecuado al procedimiento electoral, emplear un puchero de barro cocido, no obstante que en elecciones anteriores se había empleado una urna de cristal ó de vidrio, como preceptúa la ley. Y no sólo hizo esto, sino que quiso colocar el puchero de barro en una mesa en la cual estuviera él solo y á la respetable distancia de cuatro ó cinco metros de todos los demás interventores, habiendo contestado cuando se reclamó contra esa irregularidad, que quería que nadie le estorbase en lo que tuviera que hacer.

Y con efecto, tan bien se guisó aquella elección, que pudo ofrecérsela al candidato encasillado, sin que el Sr. Nuet tuviese un solo voto. No quiero seguir esta historia, narrada toda ella por documentos auténticos, que auténticas son las actas, en las cuales esos hechos se declaran por interventores y por electores, y mientras no se los contradiga, ó en la forma obligada no se demuestre su falsedad, hay perfecto derecho, si sobre esto corréis un velo, para poder decir que os placen los legisladores falsificados y no queréis los que vienen por la voluntad del país.

Pero vamos á ocuparnos de cosas de otra monta, que constituyen más que infracción legal, y que hacen de todo punto imposible que podáis estimar como acta de segunda categoría esta que se discute.

Hay una serie de seis pueblos, que, si no me es infiel la memoria, son: Alcoletge, Belianes, Golmes, Mollerusa, Palau de Anglesola y Puigvert, los cuales, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 de la ley electoral, de conformidad con el 1.° del Real decreto de 5 de Noviembre, promulgado á consulta de la Junta Central para la adaptación del censo general á las elecciones de diputados provinciales y de concejales, y con la Real orden de 25 del propio mes, que fué su complemento, no debían constituír más que una sola sección para la elección de Diputados á Cortes; y el caso, como lo podrán ver los señores de la Comisión si extienden á esto su examen, como en mi sentir debieran, como podrá verlo cualquiera de los Sres. Diputados que no presten el tributo de asentimiento que se merecen mis asertos, el caso está por modo tan solemne consignado en el mismo censo electoral, como que se dice que estos seis pueblos están divididos en dos secciones para las elecciones municipales y en una sola sección para la elección de Diputados á Cortes. Eso va puesto en la cabeza del libro del censo electoral.

Así por el precepto de la ley, como por la constancia del censo, no podía hacerse la elección de otro modo que como allí está determinado. Pues ¿sabéis qué es lo que acordó la Junta provincial del censo el día 26 de Febrero, momentos antes de irse á hacer la designación de interventores, cuando era ya de todo punto imposible que los candidatos pudieran buscar los interventores necesarios para el número doble de secciones que por virtud de ese acuerdo venía á establecer la Junta provincial del censo? Pues dividir cada uno de esos pueblos en dos secciones, y en esas dos secciones se verificó la elección.

Ahora bien; juntemos datos, ya que parece que la Comisión de actas se inclina á un criterio más mecánico que de justicia, como necesariamente ha de ser un criterio que atienda á la virtualidad y eficacia de las cosas.

¿Sabéis qué número de electores componen las 12 secciones de esos pueblos? Pues 1.492 electores. ¿Sabéis qué diferencia ha habido entre los votos de uno y otro candidato, Sres. Nuet y Agelet? Según el acta de escrutinio general, en la que ha habido error de suma, como otros errores legales más graves de que hablaré más tarde, una diferencia de 818 votos: según el cómputo hecho por la Secretaría, que he tenido el honor de confirmar, una diferencia de 800 votos. Decidme si faltando aquellas garantías prescritas en la ley, si habiéndose procedido á una elección completamente ilegal en 12 secciones que componen 1.500 votos en cifra redonda, no estáis obligados á declarar grave esta acta, para que decidáis vosotros, cuando tengáis competencia para ello, si se ha de venir á interpretar un precepto de la ley electoral de modo contrario que como su texto expreso ordena. ¿Quiénes seríais vosotros, Sres. Diputados electos, (y esto sí que cabe decirlo, no aquello que pretendía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, negándoos la facultad de elegir un Reglamento), quiénes seríais vosotros para decir que allí donde la ley electoral quiere que haya una sola sección, han de valer las elecciones hechas en dos secciones? ¿Quiénes seríais vosotros para barrenar el precepto de la ley, que es garantía de la sinceridad electoral?

Pero todavía hay otra circunstancia de más monta, que cae dentro de la causa 4.ª del art. 19 del Reglamento, y es la que voy á exponer.

En uno de esos seis pueblos á que antes me he referido, es decir, donde la elección se ha hecho contra el precepto de la ley, ha ocurrido esta singular circunstancia: la sección 2.ª tiene, como podéis ver en el libro del censo, 103 electores. ¿Sabéis los que

han votado, que cuando se trata de elección unipersonal el voto es la persona, es el elector? Pues han votado 125 electores; es decir, ha habido 22 votantes más que los electores que constan en la lista del censo. *(El Sr. Agelet*: No es exacto.) Eso es tan exacto, diga S. S. lo que quiera, como que haciendo ahora uso de mi derecho, reclamo de la Mesa que traiga el censo de Lérida. *(El Sr. Agelet:* Yo reclamo de la Mesa que haga traer el certificado que presentó S. S., que prueba lo contrario, que votaron 93.) No tenga S. S. impaciencia, y sepa S. S. que cuando se aducen hechos, es menester esperar á la exposición completa de ellos. *(Varios Sres. Diputados de la mayoría:* ¡Ah!) No hay ¡ah! que valga; lo que he dicho es absolutamente incontestable, y dato de cuya exactitud respondo; es dato que tengo la conciencia de que en mi país se cree por la unanimidad de mis conciudadanos. Eso no lo puede contradecir S. S., y reclamo que venga aquí el libro del censo de la provincia de Lérida. *(El Sr. Agelet:* Que venga el certificado de S. S.) Hay 103 electores; ¿y sabéis lo que consta de las actas que se han remitido como documentos anejos? Porque hay la circunstancia grave, que esta interrupción me obliga á anticipar, de que aquellas garantías indispensables para la legalidad de la elección, esas han faltado en un número considerable de secciones de la provincia de Lérida; y sólo por esas actas, no por las que deben hacer fe en primer término, que son las remitidas á esa Junta, es por las queconsta esa votación de que S. S. hablaba.

Ahora bien; ¿sabéis lo que aparece de esas actas? Pues aparece lo siguiente: que se adjudican al señor Agelet 69 votos; que se computan al Sr. Nuet 56 votos, que según las leyes de la aritmética hacen 125 votos *(El Sr. Agelet*: Papeletas); 125 votos que no aparecen anulados por ninguna protesta; 125 votos escritos por letra y por cifra. ¿Qué quiere eso decir? ¿Que se han puesto en esa misma acta 93 votantes? ¿Es este el argumento de S. S.? Porque no puede ser otro. Pues apliquemos la lógica: si la lógica os parece cosa abstrusa, apliquemos el sentido común, y resultará de dos cosas una, á saber: ó que 93 electores han llevado á la urna 125 papeletas, que es lo que á S. S. puede quizá complacerle, ó que ha habido 125 votantes y no se han anotado en las listas más que 93 (es decir, las listas de votantes no se han remitido, las he presentado yo), y entonces habré de averiguar de entre esas dos cosas posibles, cuál ha sido la efectiva. Posible es la tesis que á S. S. le complace; posible es aquella que, tomando lo que es más humano, tomando aquellas papeletas depositadas por quienes no tuvieran el insano propósito de hacer embuchados, poniendo en la urna varias en vez de la sola que la ley les reconoce el derecho de depositar, hubiera habido aquí un número de votantes superior al de electores inscritos. Esta posibilidad, ¿me la puede negar S. S.? ¿Osaríais negarla alguno de vosotros, Sres. Diputados? Y existiendo esta posibilidad, que puede traerla la efectividad acreditada con una prueba concluyente, que exige toda la forma y todo el proceso de una afirmación y de un juicio, ¿estáis vosotros capacitados para afirmarlo y para pronunciar un fallo?

Os lo veda terminantemente el art. 19 en la causa 4.ª, que determina lo siguiente: «..... así como también el hecho de aparecer votando en una sección un número de electores que exceda del que tenga asignado en el censo.» ¿Aparecen ó no votando más electores que los que hay, puesto que son 103 y las papeletas 125? ¿Por dónde podría valer la hipótesis de S. S. contra aquella que yo, á título de hipótesis, pudiera sustentar? ¿Consta que aquí no ha habido protesta que se refiera á los embuchados? Y siendo esto así, obligando la discusión para que pueda depurarse la exactitud de este hecho, ¿podréis declarar que no es grave esta acta, sin pisotear el artículo del Reglamento cuyo texto he tenido el honor de leeros? No cabe, Sres. Diputados, que paséis por estas dos graves circunstancias: la una, que no ha podido ser prevista por el legislador por la enormidad que implicaba, que es la de que se hiciera una división en secciones contra el terminante precepto de la ley; y la otra, que hubiera una autoridad del censo que osara alterar lo que constaba en el censo por ella misma aprobado. ¿Queréis dar por leve esta acta? ¿Queréis hollar el artículo del Reglamento, violar el precepto de la ley electoral, decidir sin tener la investidura necesaria para determinar si está bien ó mal aplicada la división por secciones? Hacedlo; pero tened en cuenta que la opinión, que está por encima de vosotros y de todos, la opinión seguirá diciendo que en definitiva el régimen representativo en España será siempre una tristísima farsa, á cuyo término no tendrémos sino una terrible catástrofe.

Y voy á acabar, Sres. Diputados, refiriéndome á una serie de enormidades; y sin dar á mi opinión más calor que el que se deriva del precepto de la ley y aquel que sanciona el buen sentido, podré decir que es de todas las garantías de la ley la más eficaz, aquella que sólo pudiera impedir que se cometiera esa serie de abusos verdaderamente oprobiosos y repugnantes, hasta nauseabundos, por virtud de los cuales se altera y falsifica el resultado de una votación después de haber tratado de degradar por todos los medios que están al alcance de los Poderes públicos, la representación del país. Esa garantía, según la ley, que fué hecha con un más que justificado recelo del respeto á la sinceridad del derecho de los ciudadanos, de que desgraciadamente se vienen apartando tanto nuestros Gobiernos, fué la prescrita en el art. 54 de la ley electoral. El art. 54 de la ley electoral ordena que inmediatamente que haya terminado la elección y que se haya hecho su escrutinio, se extenderá un certificado para fijarle en la puerta de los colegios; y que al propio tiempo, y bajo la responsabilidad del presidente de cada sección, se envíe otro certificado igual á la Junta Central del Censo; y sólo después de haber hecho eso, es cuando dice el art. 55 de la ley que se procede á extender el acta de votación.

Si esto se hiciera así, ¿creéis que habría necesidad de que esas actas se llevasen de mano en mano cuando no complace al cacique del pueblo, de las manos de éste á las del alcalde, y cuando esto no basta, á las del gobernador, para que allí sea donde la elección se escriba? Pues si la ley se hubiera cumplido, si esto se hubiera realizado, la mayor parte de esos abusos que os he denunciado no habrían existido. ¿Sabéis lo que ha pasado, señores? Pues lo que ha pasado es lo que ha debido estudiar la Comisión de actas y no ha estudiado.

Y de ahí resulta que á la hora presente, es decir, el 17 de Abril, no han venido todavía á la Junta Central del Censo diez de esos certificados correspondientes á otras tantas secciones donde todas las ilegalida-

des denunciadas se han cometido; y de los certificados que han venido, ninguno de ellos ha llegado en el tiempo y la sazón en que el precepto de la ley ordena; porque de todos ellos, tratándose de Lérida, que dista diez y ocho horas de Madrid, no han venido los certificados hasta el día 8, es decir, al propio tiempo que las actas, cuando lo que la ley ha querido es que vengan antes que las actas.

Y todavía, sobre esto que ya es enorme, habéis faltado á la más primordial de las garantías electorales, que es la verdad, y no digo la sinceridad porque de ésta ya sé yo que no habíais de abusar. Sobre todo eso tenemos que hay tres actas que no han venido, y que esas tres actas que faltan no tienen su comprobante obligado, ni en los certificados que quiere la ley, ni en las actas parciales, que han debido venir á la Junta Central del Censo para que pudiera puntualizarse la verdad del resultado que ofrece ese expediente.

Después de esto, y haciendo punto para no molestaros más tiempo, decidme, señores, si acta que tales irregularidades entraña, donde hay más votantes, y esta es la verdad, mientras otra cosa no se demuestre, más votos depositados en la urna que electores inscritos en el censo; donde se ha hecho en seis pueblos la elección contra los preceptos de la ley; decid si un acta en la cual, después de aquel atalaje de procedimientos y manejos que desde los altos á los bajos caciques han empleado, si un acta de esas condiciones merece vuestra aprobación, y entonces os diré que si aprobáis el acta de Lérida, seguirá resultando, á pesar de lo que habéis, dicho en el documento oficial con que se abrieron estas sesiones, que vosotros sois de todo punto incompatibles con la sinceridad electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Maluquer.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Si no fuese por el cumplimiento del deber que me ha impuesto la Comisión, de sostener el dictamen del acta de Lérida, puede tener el Congreso la seguridad de que no sería yo el que me levantase á contestar el brillante y elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. Salmerón; discurso que indudablemente habréis ya todos vosotros calificado, y habréis comprendido que no viene á ser más que unos funerales de primera clase que ha dedicado el Sr. Salmerón á su ilustre anfitrión..... (*El Sr. Salmerón*: Funerales ha de haber, porque asesináis el derecho), á su ilustre anfitrión en la ciudad de Lérida, y en cuyos funerales ha oficiado nada menos, Sres. Diputados, que el pontífice del centralismo. (*El Sr. Salmerón*: No hay aquí pontífices, por fortuna.)

El discurso del Sr. Salmerón ha sido, como ha oído el Congreso, un examen bastante minucioso del acta de Lérida, que es una de las más limpias que han venido ahora al Congreso. (*El Sr. Salmerón*: ¡Cómo serán las otras!) Algo más limpia es que otras. (*El Sr. Salmerón:* No será, por de contado, más limpia que la mía, ni más que las de los que aquí se sientan.) Algo más limpia que la de S. S. (*El Sr. Salmerón*: Entonces, ¿por qué SS. SS. no han dado el dictamen que la mía mereciera?) Se explica fácilmente. No lo hemos hecho así, porque no queríamos los que tenemos algún amor á aquella tierra de Cataluña, que pudiera haber allí nuevas elecciones y volvieran á ser atropellados nuestros amigos. (*El señor Salmerón:* Pues habéis abandonado vuestro derecho y faltado á vuestro deber.) El Sr. Salmerón, queriendo cazar codornices con cañón Armstrong, ha principiado en la discusión de esta tarde presentándonos la figura de D. Jaime Nuet, Conde de Torregrosa, suponiendo que había sido atropellado en aquellas elecciones de Lérida por el cacique del partido conservador, que así llamaba al Diputado electo D. Miguel Agelet; y ha dicho S. S. (y es preciso que eso se rectifique en seguida, porque si esta rectificación no se hiciera, creerían en la ciudad de Lérida que desde aquí se hablaba al país como si se hablase á la China), ha dicho S. S. que el Sr. Nuet representa en la ciudad de Lérida la opinión y la tradición liberal, y esto no es exacto, á no ser que entienda S. S. que el mariposear de un partido político á otro, puede ser base de fijeza y de seriedad para conservar en una provincia nada menos que la tradición del gran partido liberal. (*El Sr. Salmerón*: Sobre eso puede preguntar S. S. á sus correligionarios que han defendido la República y en su nombre han gobernado, y especialmente al Sr. Presidente del Consejo.)

Yo siento que las necesidades del debate, y el figurar en este banco como individuo de la Comisión de actas, me veden decir algo respecto á algunas consideraciones que S. S. ha expuesto con relación á las elecciones pasadas en la provincia de Lérida, uno de cuyos distritos tengo el honor de representar en esta Cámara; porque tengo la seguridad de que ese mariposeo á que me refería... (*El Sr. Salmerón*: Refiéralo S. S. al banco ministerial.—*Rumores*.) Lo que S. S. decía refiriéndose al Sr. Nuet, puede atribuirse única y exclusivamente, y en justicia así debe ser, al Diputado electo D. Miguel Agelet, que siempre ha figurado en el partido liberal.

Yo no he de entrar en otro género de consideraciones, porque el Sr. Salmerón, aunque dijo que no iba á hacerlo, ha venido á discutir la política electoral del Gobierno. El Sr. Salmerón nos hablaba de que el gobernador había remitido oficios á los alcaldes, y que uno de los que los habían recibido fué el de Albatarrech. Nada de esto resulta en el expediente. (*El Sr. Salmerón*: Pero como yo lo he dicho, puede ser materia de información.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, tenga en cuenta S. S. que le han oído sin interrumpirle, y S. S. no deja hablar al individuo de la Comisión. (*Aprobación.*)

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Esa afirmación del Sr. Salmerón queda única y exclusivamente como tal afirmación, pero no resulta comprobada del expediente que la Comisión ha tenido á la vista al formular su dictamen.

Que el alcalde de Lérida había mandado sus delegados á la huerta, y que también fueron llamadas las esposas é hijas de los hortelanos para que influyeran con sus maridos y hermanos y fueran á votar al candidato electo. Nada de esto resulta en el expediente. Decía S. S. que así era como se portaba la centralización monárquica. Pues yo la prefiero mil veces, á aquella gran descentralización del palo, que hemos tenido ocasión de ver en otros distritos que conoce S. S. de sobra.

Vamos ahora á examinar concretamente las actas de algunas de las secciones que el Sr. Salmerón ha combatido suponiendo que se habían cometido toda suerte de falsedades é ilegalidades.

En primer lugar, ha hablado S. S. de la sección de Arbeca, y en esa sección no ha ocurrido nada de particular. Hay un interventor, D. José Sanz, que dice, por su sola cuenta, porque el acta está firmada por todos los interventores de uno y otro contrincante, que se habían presentado á votar 108 electores, pero que él llevaba unas listas en donde aparecían 236 electores. ¿Qué hay aquí? La afirmación de uno solo de los ocho interventores de la Mesa, siete de los cuales firman el acta de la sección 2.ª de Arbeca; ni más ni menos. ¿Cree S. S. que porque haya un interventor que tenga el capricho de llevar una lista por su cuenta, habiendo otros que representan á los distintos candidatos que luchan, y que llevan la lista oficial que firman todos, es motivo suficiente para declarar grave un acta? ¿Quién no tendría un amigo que se prestara á hacer unas listas y luego viniera aquí á decir que aunque han votado 200 electores, resulta en definitiva que no han votado sino 108?

Por consiguiente, cuando el acta aparece firmada por todos los demás interventores, excepción hecha de ese que hace ésta afirmación, ¿hemos de creer que esa manifestación es la expresión sincera y clara de la verdad de lo que allí ocurrió?

Esa protesta, hecha el día de la elección en la sección de Arbeca, es una de las ligeras protestas que allí se han formulado, y que figura también en una de las actas notariales á que se ha referido el Sr. Salmerón; porque hay que tener en cuenta que el mismo interventor compareció ante un notario y le dijo que él afirmaba tal ó cual cosa. Esos son los documentos, esas son las actas notariales á que hacía referencia el Sr. Salmerón; y, como ve la Cámara, de ellas no hay más justificación que lo que S. S. dice, y todo está reducido á la protesta que formula un solo interventor, D. José Sanz.

Ha dicho el Sr. Salmerón, pretendiendo dar al hecho verdadera importancia, que seis ó siete pueblos pertenecientes al distrito de Lérida, con arreglo á la ley electoral y al libro del censo, no debían constituir más que una sola sección, pero que pocos días antes de la elección se acordó que constituyeran dos, y que como el Sr. Nuet, Conde de Torregrosa, creía que no debía presentar interventores más que por una sola sección, no los presentó en la otra, que según S. S. apareció poco menos que por escotillón.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida se publicó con tiempo bastante una circular de la Junta Central del Censo, circular que conocen todos los señores Diputados, diciendo que á fin de armonizar y con objeto de que no hubiera más que un solo libro del censo, se dividieran los pueblos en tantas secciones como fueran los distritos municipales, y sirvieran las mismas listas para las elecciones de Diputados á Cortes, diputados provinciales y concejales. Desde la publicación de la circular de la Junta Central del Censo de que S. S. es digno individuo, sabían los alcaldes de esos pueblos que debía haber dos secciones, y hasta el mismo libro del censo aparece separado en dos secciones, en dos hojas distintas. Esto ha ocurrido en varios distritos, y yo recuerdo que el día en que se nombraron los interventores en Lérida, hubo alguna duda, pero todos estuvimos conformes, y lo estuvo el representante del Sr. Conde de Torregrosa, sin que hubiera protesta por parte de nadie, en que debíamos cumplir la ley y la circular de la Junta del Censo.

Ha dicho el Sr. Salmerón que en la sección de Alcoletge votó mayor número de electores que el que figura en las listas del censo, y eso no es así. Alguna interrupción que salió de estos bancos, obligó al señor Salmerón á reconocer que la cuestión no era tan clara como al principio había dicho S. S. y le parecía antes de la interrupción. El Sr. Salmerón lo aclara con la presentación de esas listas de votantes que vinieron á la Comisión de actas, presentadas por el Sr. Pedregal.

En la sección de Alcoletge, según las listas certificadas remitidas por la Junta provincial del censo, hay 104 electores, y han tomado parte en la elección, según las listas enviadas por los interventores, 93. ¿Dónde está, pues, el exceso, Sr. Salmerón, entre los votantes y el número de electores inscritos en el censo? *(El Sr. Salmerón*: Vuelva S. S. la hoja.) La volveré. Claro está que al pedir el Sr. Salmerón que vuelva la hoja, es para que yo repita lo que S. S. ha indicado; esto es, que en la sección mencionada había obtenido el Sr. Agelet 69 votos y el Sr. Nuet, Conde de Torregrosa, 56; es decir, que el Sr. Agelet obtuvo 13 votos más que el Sr. Nuet, y que sumados unos y otros votos, resulta un número superior al de electores inscritos en el censo. Pero este caso no es el que está previsto en el caso 4.° del art. 19 del Reglamento del Congreso; y tanto es así, que si el criterio de S. S. prevaleciera, habríamos de declarar graves un gran número de actas, porque son muchas, Sr. Salmerón, aquellas en que ha ocurrido el caso de que hubiera alguna papeleta más de las que debía haber en la urna, dado el número de votantes. No se trata de este caso; porque, ¿dónde iríamos á parar con ese criterio? Bastaría la malicia de un elector, y mucho más cuando supieran que por haber aparecido un voto más del número de electores, se han declarado graves las actas de la Habana, para hacer que se declarase grave un acta; porque no tendría que hacer más ese elector ó algunos electores que introducir, en vez de una, dos papeletas en la urna, cosa que alguna vez pudiera pasar desapercibida al presidente de la Mesa, y después, por este solo hecho, venir aquí á pedir que el acta se declarase grave. No, Sr. Salmerón, no se trata de eso; todos los interventores, sin excepción de uno solo, certifican que en la sección de Alcoletge no han votado más que 93 electores; y si se ha introducido alguna papeleta demás en la urna, eso no quiere decir que el número de votantes excediese al de electores inscritos en el censo, sino que algún elector echó dos papeletas, como ha ocurrido frecuentemente, y la Comisión ha tenido ocasión de observarlo en muchísimas de las actas que aquí han venido.

Sobre este particular, Sres. Diputados, no voy á añadir más que una observación, que habrá de pesar en vuestro ánimo, ya que este es el punto más importante que ha tocado el Sr. Salmerón en su discurso. Cuando la Comisión de actas presentó por primera vez este dictamen, lo presentó firmado por todos sus individuos, incluso por el Sr. Azcárate, correligionario del Sr. Salmerón, y por el Sr. Labra y por los que pertenecen á otros grupos de oposición. El acta se había examinado detenidamente por la Comisión, se había discutido esta cuestión del número excesivo de papeletas, y tanto el Sr. Azcárate,

que siento no esté presente, porque confirmaría mi aserto, como todos nosotros, consideramos que esta era una cuestión completamente distinta de la que se pudiera suscitar con ocasión del caso 4.° del artículo 19 del Reglamento. Por eso el Sr. Azcárate firmó aquel dictamen y lo firmamos todos. ¿Puede suponer el Sr. Salmerón que para la Comisión había pasado desapercibido un hecho tan evidente como el de aparecer 125 papeletas, cuando no hubo más que 93 votantes? ¿Había de pasar desapercibida esta circunstancia á una Comisión que ha llevado su escrupulosidad hasta el extremo de declarar graves las actas de la Habana, porque en ellas había un solo voto de exceso con relación al de electores inscritos? Claro es que no, por consiguiente, cuando todos nosotros hemos estado conformes en el particular, cuando hemos entendido que ese artículo reglamentario no tiene aplicación en este caso, yo supongo que el Sr. Salmerón admitirá que la Comisión de actas, en su acuerdo unánime, ha estado más en lo justo y en lo cierto que S. S., por más que mucho pese siempre en el ánimo de la Comisión de actas, como en el de todos los Diputados, la opinión autorizada del Sr. Salmerón.

Respecto de la sección de Miralcamp, el Sr. Salmerón ha indicado que allí se verificó la elección en un puchero de barro.

Son innumerables las actas en que se hace constar que ha sucedido lo mismo por haberse roto la urna ó por cualquiera otra circunstancia; pero yo pregunto al Sr Salmerón: ¿qué tenía que hacer la Comisión? ¿declarar graves las actas por ese hecho? No; lo que tenía que hacer es ajustarse á la ley, que dispone que de esos hechos se dé conocimiento á la Junta Central del Censo, para que imponga las multas ó correcciones que tenga por conveniente. De modo que respecto de eso, cuando el Sr. Salmerón lo trate en la Junta Central del Censo, proponga que se castigue con la severidad que, según S. S., deben castigarse asuntos de tanta importancia.

Por lo demás, creo que con lo dicho he contestado á todas las observaciones que el Sr. Salmerón ha hecho respecto del dictamen formulado por la Comisión; pero antes de concluir, me importa hacer constar que la Comisión está dispuesta, como lo ha demostrado ya, á hacer estricta justicia en todas las cuestiones que se sometan á su examen; que lejos de oponerse á que se cumpla la ley, como S. S. ha indicado, está dispuesta, repito, á hacer estricta justicia, y no quiere prestar servicios, siquiera sea complaciendo al Sr. Salmerón, que tan bonitos y solemnes funerales ha celebrado en honor y descanso del Sr. Conde de Torregrosa.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Una breve rectificación, Sres. Diputados; porque decretada, según opinión de la Comisión de actas, por el órgano y digno representante que acaba de hablar, que ha de ser sepultada la ilegalidad de la elección de Lérida con la aprobación que confía que habéis de pronunciar, yo me quedaré con el honor de tributar este homenaje á la ley y á la sinceridad electoral, que es para mí lo primero, con no serme ciertamente indiferente el afecto y amistad particular que me unen al candidato derrotado Sr. Nuet. Pero lo que quedará siempre presente en el ánimo de todos los Sres. Diputados que han presenciado este debate, lo que trascenderá de aquí á la conciencia del país, es, que cuando se denuncian abusos y coacciones cometidas por las Autoridades que representan el Poder central, y por las Autoridades locales, y hasta hechos que trascienden á la respetabilidad de la magistratura, todo eso es para vosotros de todo punto indiferente y cosa de poca monta, que no merece los honores de la discusión, y que puede compararse su legalidad con aquella elección que seguirá siendo el ejemplo de lo que debe ser una elección en los pueblos libres, con la doble elección del distrito de Gracia.

Eso podrá parecer á S. S. y á los que como S. S. piensan; pero para la conciencia del país, entre el que sabe elevarse á la condición de ciudadano y ser órgano de la conciencia general, y el que emplea esos torpes y reprobados manejos para venir á ocupar un puesto que no le depara la voluntad del país, habrá siempre la diferencia que existe entre lo justo y lo inicuo, entre la verdad y la falsedad. Por todas esas cosas podrá pasar la Comisión; podrá ser para la Comisión perfectamente indiferente el que toda esa serie de abusos se hayan cometido; para la Comisión no existirá entonces el art. 83 de la ley, que prescribe que cuando sea necesario para depurar la legalidad de una elección practicar una información, la información se practique. Yo tendré el derecho de decir: cuando os negáis á practicar esa información, es que tenéis horror á la verdad, es que os va bien con la convencional mentira. Abrid la información, y será la mejor manera entonces de decir que queréis que la verdad resplandezca y que sea una verdad positiva la sinceridad electoral.

Y respecto de los dos casos concretos que caen taxativamente bajo los preceptos juntamente, el uno de la ley electoral y del art. 19 del Reglamento, y el otro bajo este precepto únicamente, yo habré de decir que desde el punto y hora en que consta en un acta que se han repartido 125 votos en un colegio electoral donde no hay más que 103, hay, cuando menos, la posibilidad, que es preciso depurar para saber si es ó no lo que corresponde con la realidad de los hechos, de que haya habido más votantes que electores, ya que por ese criterio tan mecánico queréis interpretar el precepto del artículo del Reglamento; que para quien tome los preceptos como deben ser, y sobre todo, aquellos preceptos que son garantía de cosas de tamaña trascendencia como la representación del país, esa laxitud se debe corregir en honor de quienes van á ser legisladores, en respeto y acatamiento á la voluntad del país, que no es digno, ciertamente, de que de esa manera se le zarandee.

Y quedará además esta otra cosa por incontestable, á saber: que cuando la ley electoral ha prescrito en términos prohibitivos que pueda hacerse más de una sección en pueblos que no tengan más de 500 electores; cuando ese precepto ha quedado subsistiendo en el Real decreto de adaptación y en la Real orden que es su complemento, y en la circular de la Junta, porque la Junta Central no ha dicho lo que se pretende por el digno representante de la Comisión, ni ha ido contra el precepto de la ley; cuando todo eso ha sucedido, se ha burlado la ley y se ha faltado á todas las disposiciones adoptadas. No se confundan cosas diversas; se trata de pueblos que

no llegan á tener 500 electores; en esos no puede haber más que una sola sección; y puesto caso que hubiese sido así, que la Junta Central hubiera hecho lo que se pretende que ha hecho, y esto no es cierto, resultaría que la ley á la cual tienen que someterse las elecciones es el censo electoral, y el censo electoral prohibe que en esos seis pueblos se hagan elecciones en dos secciones. Cuando todo eso ha pasado, vosotros lo váis á sancionar si decretáis esos funerales.

Y por lo demás, al hablar de mariposeo político, más que aludir al Sr. Nuet se ha aludido á una gran parte de ese Gobierno y á otra no pequeña de esa mayoría. ¿Quiénes no han ido aquí desde 1868 acá, desde «abajo por honor nacional la raza espúrea de los Borbones», al Gobierno de la República, cuando han sentido el amor á la libertad y el honor de la Patria en su pecho? ¿Quiénes son los que no han cambiado de dirección política aquí, para que quien ha sabido luchar, ya contra los conservadores, ya contra los liberales, invocando siempre su representación liberal, para que quien acaso no goza de esos privilegios del encasillamiento por no haberse prestado á imposiciones que descendieran del Poder, venga á ser de esa manera censurado, cuando es más que escupir al cielo, es quedarse con la saliva en el rostro? No; no se trata de nada de loque afecta á relaciones personales; se trata de estas dos cosas que afectan fundamentalmente á la base del régimen representativo, y vosotros lo váis á decidir. Sabed, y con esto acabo, que en vuestro voto se implica la violación del Reglamento, la infracción de la ley electoral, y después de esto podré decir: Diputado será, porque así lo quiere la mayoría de vuestros votos; lo que es contar con la representación real y positiva del país, ¡ah! eso no; que mientras el candidato derrotado era objeto de una ovación en su propio pueblo de Lérida, el candidato triunfante necesitaba ser custodiado por la Guardia civil. Decid, si queréis, que semejante divorcio subsiste, y que venga aquí á aparecer que la representación verdadera del país jamás penetra por esa puerta. Entonces habrá que irla á buscar fuera de esta representación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Agelet tiene la palabra.

El Sr. **AGELET**: Señores Diputados, no pensaba yo molestar á la Cámara después de haber hablado ya el digno individuo de la Comisión, mi querido amigo el Sr. Maluquer. Toda la impugnación del acta de Lérida que ha hecho el Sr. Salmerón, que ha sido bien escasa respecto del acta, ha sido ya sobradamente contestada, por lo cual no pensaba terciar en este debate; pero las últimas frases, y algunas consideraciones del Sr. Salmerón, me obligan á molestaros por breves momentos y á pedir la benevolencia de la Cámara, que tanto necesito; en primer lugar, porque no tengo la costumbre de hacer uso de la palabra en el Congreso; en segundo lugar, porque me faltan condiciones para ello; y en último término, que aun siendo el último, es el mayor, por el inconveniente grave de discutir con el Sr. Salmerón, que tanto sabe y tanto vale; pero de todos modos, la razón es tan clara y tan poderosa, que me da ánimos hasta para discutir con el Sr. Salmerón. (*Muy bien.*)

Hace pocas tardes llegué aquí, y me asombró la noticia que me dieron de que el Sr. Salmerón había presentado unos documentos importantes, tan importantes y tan graves, que entrañaban falsedad respecto á la elección. Me intrigó la curiosidad de saber qué documentos serían esos, porque yo tenía la creencia, que sigo abrigando, de que el acta de Lérida era una de las más limpias; tal vez porque es cosa mía, y á las cosas propias las tiene uno cariño, como el Sr. Salmerón se lo tendrá al acta de Gracia, aunque toda Cataluña está convencida de que las mayores tropelías, las mayores barbaridades se cometieron en Gracia. (*El Sr. Salmerón:* ¿Quién las cometió?) Hubo coacciones por medio del terror. ¿Sabe S. S. qué coacciones hubo en Lérida? Pues las que ejerció mi contrincante con promesas y dinero. (*El Sr. Salmerón*: ¿Dinero? Que se tome buena nota de esa palabra.)

Su señoría, que quiere ser el fiel guardador de la ley, que parece que ha de ser más justo que los demás, viene precisamente á defender á un candidato que no se apoya en la opinión. Eso lo sabe todo el mundo. Todo el mundo sabe que él ha introducido en la provincia de Lérida costumbres que pervierten el sentido moral político de los pueblos. Esto lo saben allí todos, y apelo al testimonio de algún republicano amigo del Sr. Salmerón, que ha triunfado en la provincia de Lérida.

Al saber que intervenía el Sr. Salmerón en el acta de Lérida, dije para mí: ¿por qué intervendrá? ¿qué interés le guiará, qué motivos, que ocurrirá de nuevo para ello? Seguí discurriendo sobre lo que allí había pasado, y pensé: en la provincia de Lérida se ha presentado un candidato de la coalición republicana, y tal vez el Sr. Salmerón quiera presentar ante el Congreso una serie de atropellos, atrocidades y enormidades, como ha calificado los hechos S. S., bastantes para disculpar la derrota de aquel candidato. Pero luego rectifiqué y me dije: no, esto no puede ser; la candidatura de coalición republicana, según el escrutinio general, sumado todo el distrito, ha obtenido 47 votos; ha de subir mucho y nosotros bajar más, para que pueda llegar siquiera á la demostración de que ha tenido una elección regular... (*El Sr. Salmerón*: ¡Si retiró su candidatura!) Hablo del Sr. García Marqués.

Después de esto, buscando la ilación de los hechos, encontréme con el recuerdo de la noche que el Sr. Salmerón entró en Lérida, precisamente á raíz de las elecciones generales. Todo el mundo vió, porque fué mucha gente á ver la entrada del Sr. Salmerón, que los que llevaban las antorchas y le vitoreaban con más entusiasmo, eran agentes electorales del Conde de Torregrosa, como si dijéramos sus soldados mercenarios, los *corredores,* como allí se les titula. Entonces ya me expliqué algo la intervención del Sr. Salmerón, porque en realidad es un motivo de gratitud, que si se le hizo una ovación en Lérida, contribuyó á ella el Conde de Torregrosa; repito que es de agradecer. Pero no basta para que una persona de la respetabilidad del Sr. Salmerón, que todos le reconocen, y yo más, venga aquí á presentar las cosas y los hechos de una manera distinta de como han ocurrido; porque, en resumen, Sr. Salmerón, ¿qué protestas ha habido en Lérida? Si fuese cierto que existiera en el acto de la elección lo que S. S. ha querido venir á probar, lo primero, lo lógico, lo racional es que el día de la Junta para el escrutinio general, á la que asistieron amigos del candidato vencido, y que se efectuó en la capital del distrito, protestara alguien, expusiera allí esas coacciones, esas arbitrarie-

dades y demás excesos de que habla el Sr. Salmerón, y nadie dijo absolutamente nada.

En cuanto á la Guardia civil, créame el Sr. Salmerón, son historias que le han contado á S. S.

Yo de mí sé decir, que no sé una palabra de ello, ni de que haya ocurrido nada semejante; tanto más, cuanto que creo tener la fortuna de contar con la opinión de mi parte; y la prueba es, que si no se hubieran empleado ciertos medios que he indicado como reprobados por todo el mundo, no hubiese tenido necesidad de luchar, porque ni siquiera se hubiera presentado el Conde de Torregrosa.

Claro está, y termino con lo que voy á decir en obsequio á mi modesto distrito y queridísima provincia de Lérida, claro está que S. S. ha hecho bien, pues el Sr. Salmerón es un hombre de talento, y no ha tomado por ejemplo la provincia de Lérida para venir aquí á censurar la política del Gobierno, pues contando con 350 Ayuntamientos, no se ha suspendido ni uno, no se ha cambiado un empleado, ni removido un solo juez; y esto, no hay que dudarlo, honra mucho al Gobierno que ha presidido las elecciones, y al partido liberal de la provincia de Lérida que las ha realizado. No tengo más que decir. *(Bien, bien.)*

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Más en consideración al señor Diputado electo por Lérida, que por necesidad, para que queden firmes é incontestadas las razones que he tenido el honor de aducir antes, voy á pronunciar ahora breves palabras.

Nada de lo que ha supuesto el Sr. Agelet me ha decidido á tener el honor de impugnar el acta de Lérida; me ha decidido una sola cosa á que antes había hecho alusión, y que ahora necesito comprobar de una manera concreta.

Al encontrar que en el acta de escrutinio general no se decía que hubiera habido ninguna protesta, y al afirmarse que había habido protesta, dije: si ese hecho se demuestra de suerte que yo llegue á formar convicción de ello, me consideraré obligado á impugnar esa acta, porque las consideraciones que á los poderes oficiales yo tributo, á ninguno se las dispenso, en acatamiento de lo que mi conciencia me impone, como al Poder judicial; pero por lo mismo, allí donde el Poder judicial interviene y me consta la falta de cumplimiento de su deber, me considero obligado á ser con él inexorable.

En efecto, encontré que habiéndose hecho constar en el acta del escrutinio general, que no se había presentado protesta en dicho escrutinio, que había sido hecho por la Junta que presidía el señor magistrado D. Miguel Alvarez, resulta que en un acta notarial extendida á requerimiento de persona tan honorable como D. Magín Morera, el primero que figura en esa acta, se hace constar que un interventor escrutador, un Sr. Masot, quiso que se consignara una protesta, presentando documentos en su apoyo, consistentes en actas notariales, y que el presidente, faltando á sus deberes, infringiendo el art. 66 de la ley electoral, se negó á que la protesta se consignara; insistió el reclamante en que de ella se hiciera referencia; negóse el presidente á que la referencia se hiciese, y de esta manera el acta de escrutinio general viene sin protesta; pero ahí está esa acta notarial, en la que cinco honorabilísimas personas, el Sr. Morera á su cabeza, dicen que el Sr. Masot formuló la protesta, quiso presentar documentos, insistió en que se consignara, y fué negada su petición. Ante cosas que entrañan esas faltas gravísimas, es ante las que yo me he rendido; que, por lo demás, consideraciones de amistad tratándose de relaciones políticas que son impersonales, para nada las he tenido en cuenta.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: He de rectificar muy brevemente, y quizá no me hubiera levantado, si no hubiera sido por lo último que ha dicho el señor Salmerón.

Su señoría ha venido á suponer que en el acta del escrutinio general del distrito de Lérida se puede haber cometido nada menos que una falsedad, no haciéndose constar protestas hechas allí y que después se han consignado en actas notariales, que han firmado *honorables* personas de Lérida.

Lo que ocurrió, Sres. Diputados, y la Comisión lo ha tenido en cuenta para dictaminar, es, que se presentó un interventor y dijo: «vengo aquí á presentar unas escrituras» (esta es la palabra que empleó); y el presidente, teniendo en cuenta lo que dispone la ley electoral respecto del particular, dijo que si tenía que hacer alguna protesta ó alguna reclamación, la formulara, y constaría en el acta; pero que, con arreglo á la ley, no se podían admitir escrituras (porque ni siquiera sabía qué clase de escrituras eran), y sobre todo, porque la ley electoral no permite que en ese acto se admitan documentos.

Pues bien; esto es lo que ha ocurrido, y esto es lo que ha supuesto el Sr. Salmerón que tiene mucha gravedad. ¿Y cuándo se ha sabido que esto ocurrió? Pues hace muy pocos días, en que el Sr. Salmerón presentó esa acta, que firman esas *honorables* personas, como él dice, de Lérida; es decir, el 5 del corriente mes; y eso se afirma todavía más en el documento que ha presentado S. S. esta tarde, y que lleva la fecha de anteayer. *(Varios Sres. Diputados republicanos*: Eso ¿qué importa?) Me parece que recuerdo perfectamente la fecha, 14 de Abril, y esto creo que debe importar algo. ¿No les llama la atención á los Sres. Diputados que desde el día, en que se verificó el escrutinio general, que fué el 9 de Marzo, hasta el día 14 de Abril no se les haya ocurrido decir nada á esos señores, y que eso se les haya ocurrido en estos últimos días, con el único objeto de ver si conseguían detener algo la aprobación del acta del Diputado electo Sr. Agelet, y que indudablemente ese es el único móvil que ha obligado al señor Salmerón á combatir el acta en los términos que lo ha hecho?

Respecto á la cuestión de las dos secciones en los seis pueblos, á que S. S. se ha referido, aquí tengo yo la circular de la Junta Central del Censo, en que lo dispone de una manera terminante. Sería molestar indudablemente la atención del Congreso, leer los párrafos de la misma; todos los Sres. Diputados la conocen; pero sí me importa hacer constar que S. S. asistió á esa sesión.

Después de lo manifestado en nombre de la Comisión de actas, ruego al Congreso que se sirva dar su voto afirmativo al dictamen puesto á discusión.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Sólo una cosa; no voy á prolongar más este debate.

Que se presentó protesta acompañada de documentos, consta de un acta notarial y lo afirman cinco personas. Contra eso, ¿qué testimonio se opone? ¿Resulta ó no que en esa acta de escrutinio general existe, mientras no se demuestre lo contrario, una cosa que contradice el testimonio de esas personas, y que es obligado reconocer que puede dar lugar á que, depurando los hechos, aparezca un delito de falsedad? Contra esto, ¿puede decirse algo? Mientras esa acta notarial subsista, ¿qué importa que la fecha sea de ayer ó de hace un mes, siempre que lo testimonien las personas que han intervenido ó que lo han presenciado? Eso es lo principal de esa acta, y esa es la verdad.»

Leído de nuevo el dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se acordó.

Verificado el escrutinio, quedó aprobado el dictamen por 88 votos contra 11, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón (D. Eduardo).
Ramós Calderón.
Requejo.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Eguilior.
Quiroga Ballesteros.
Villa.
Alvear.
Flórez.
Torres (D. Pedro Antonio).
Baró.
Laviña.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Quiroga Vázquez.
Ibarra.
Sagasta (D. José).
Pablos.
Gómez Sigura.
Pulido.
Ochando y Chumillas.
Federico.
Calbetón.
Merelles.
Montes.
Muñoz Chaves.
Grande de Vargas.
Torrepando (Conde de).
González Blanco.
Aznar.
Nieto.
Benayas.
Martínez (D. Cándido).
García del Castillo.
Flores Dávila (Marqués de).
Hermida.
Baillo.
García Iñiguez.
Godó.
Fernández Alsina.
Maluquer.
Rodrigáñez.
Moret (D. Lorenzo).
Ruano.
Ceballos.
Ortega.
Casanova.
Gutiérrez Mas.
Iranzo.
Page.
Sales.
Pozo.
Gutiérrez Abascal.
Gasset.
Gurrea.
Abellán.
Ballesteros.
Fernández Velasco.
Santos.
San Miguel.
Quintana.
Avedillo.
Crespo Carro.
País.
Sapiña.
Calvo.
Garríguez.
González de la Fuente.
López Oyazábal.
Crespo Quintana.
Iglesias.
García Oñativia.
González Alonso.
Auñón.
Sort.
Martínez Bande.
Franco Alonso.
Trueba.
Puerta.
López Muñoz.
Garzón.
Dávila.
Rey Aparicio.
Peralta.
Rosell.
Rózpide.
Gallego Díaz.
Sr. Presidente.
Total, 88.

Señores que dijeron *no*:

Marenco.
Moya.
Casasola (Conde de).
Sanz.
Barrio y Mier.
Zubizarreta.
Pedregal.
Ojeda.
Salmerón.
Julián.
Lostau.
Total, 11.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente al caso de D. Miguel Agelet y Beza (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm.* 7), el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre las elecciones verificadas en Sabadell (Barcelona). (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 10, sesión del 15 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Urquijo tiene la palabra.

El Sr. **URQUIJO**: Había pedido la palabra para tener el honor de presentar á la Mesa, con la súplica de que pasen á la Comisión de actas, los documentos que voy á mencionar:

Dos testimonios, expedidos por actuarios del Juzgado de instrucción de Bilbao, que contienen algunas de las diligencias judiciales practicadas en las causas criminales que allí se siguen por los delitos de falsedad y falsificación cometidos en las actas y otros documentos públicos relacionados con la última elección para Diputado á Cortes, y pueblos de Erandio y de Zamudio, del distrito de Bilbao. Acompaña á dicho testimonio un oficio de remisión, que el señor juez de instrucción de Bilbao dirigió al señor magistrado presidente de la Junta de escrutinio general; pues el objeto al expedirlos á instancia y petición de parte, no fué otro que el que se diera cuenta de ellos en aquella memorable Junta; pero, habiendo mostrado ciertas dudas sobre la procedencia de su lectura en aquel acto el señor magistrado, primero de los dos que presidió aquella sesión, no mostramos por nuestra parte la menor insistencia, por lo que quedaron en nuestro poder.

Hoy mismo los retendría, evitando con ello la molestia que causo á los Sres. Diputados, si nuevas circunstancias, que ligeramente indicaré, no me movieran á cambiar de propósito; mas teniendo noticia de que el candidato derrotado en aquel distrito ha intentado mostrarse parte en la causa, y yo supongo que no será para pedir el castigo de los falsificadores; constándome por el *Extracto* de la sesión última, celebrada el sábado por el Congreso, que en la misma presentó el Diputado Sr. Dualde una solicitud del Sr. Solaegui, que he tenido ocasión de leerla hoy mismo en la Secretaría de la Comisión de actas, y en cuya instancia, tras de repetidas inexactitudes, se incurre también en la de afirmar que las causas criminales que se instruyen en Bilbao, se incoaron de oficio, cuando lo cierto es que precedió á ellas la correspondiente denuncia; constándome igualmente que en dicha solicitud se agrega por el Sr. Solaegui, que gestiona cerca del Gobierno para entorpecer seguramente, aunque él no lo dice, la marcha de aquellos procesos; con todo lo cual ha coincidido la noticia que anoche leí en *La Correspondencia de España*, de que se había nombrado un juez especial para entender en aquellas causas, mi delicadeza me obliga á presentar los documentos, para que en primer lugar quede el dignísimo juez de instrucción de Bilbao en el lugar que le corresponde, y después para que el Sr. Solaegui y el distrito de Bilbao sepan que el Diputado, que éste ha elegido, se halla muy atento al cumplimiento de sus deberes; advirtiendo, para concluir, que no pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las causas ó motivos que haya podido tener para el nombramiento de un juez especial, porque entiendo que tal pregunta, y caso de no satisfacerme la contestación, la interpelación consiguiente, me están vedadas por el art. 16 del Reglamento del Congreso, que preceptúa que hasta su constitución definitiva no se ocupe más que del examen de actas y de las comunicaciones del Gobierno ó del otro Cuerpo Colegislador, á no ser que ocurriere algún incidente extraordinario.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZÁLEZ DE LA FUENTE**: Para presentar algunos documentos relativos á la elección de Santander, rogando á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á dicha Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **MARENCO**: La he pedido para tener el honor de presentar á la Cámara varios documentos importantísimos referentes al acta de Torrelaguna.

Consisten estos documentos en dos actas notariales ofrecidas por el candidato derrotado en la vista de su acta, y que dan fe de cómo y cuándo se han hecho ofrecimientos de dinero para la adquisición de votos; y otros dos documentos, en que varios individuos declaran bajo su firma quién, cómo, dónde, cuándo, qué día y hora y en qué cantidad se hizo la distribución de parte de esa suma.

Ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas con urgencia, para los efectos á que haya lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán inmediatamente á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Para presentar un documento relacionado con la elección de Morella, y suplicar á la Mesa que lo pase á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á dicha Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Para presentar algunos documentos referentes también á la elección de Morella, por donde aparece derrotado el Sr. Govantes, y que creo harán fuerza sobre la Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los señores siguientes:

D. Antonio Alfau.
D. Miguel de la Guardia.

D. Rafael López Oyarzábal.
D. Calixto Rodríguez.
D. Francisco Galán y Castillo.
D. Arturo Campión y Jaimebón.
D. Rodolfo del Castillo y Quartillers.
D. Francisco Pí Margall (electo por Madrid).
D. Raimundo Ruano Blázquez.
D. Francisco Pí Margall (electo por Sabadell).

(*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° *al* Diario *núm. 11, que es el de esta sesión.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y media.

OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Antonio Alfau y Baralt.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Antonio Alfau y Baralt, oficial del Cuerpo de Inválidos, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la Armada, excluye de la compatibilidad á los generales del ejército y de la Armada que desempeñan destinos fuera de Madrid y á los militares y marinos de inferior graduación también con destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñen destino alguno:

Considerando que dicho Sr. Alfau no desempeña destino alguno, pues pertenece al Cuerpo de Inválidos, que forma parte del Ejército, y que sólo se considera activo en orden á sus prerrogativas y preeminencias, conforme al art. 21 del Real decreto de 25 de Junio de 1890,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Alfau y Baralt.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Miguel de la Guardia y Corencia.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Miguel de la Guardia y Corencia, catedrático numerario de la Universidad de Granada, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y como según ha manifestado al Congreso el Sr. Ministro de Fomento en Real orden fecha 7 del actual, el Sr. La Guardia ha sido declarado excedente, situación que está reconocida para los catedráticos en la ley de instrucción pública, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=M. González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela. = Marqués de Figueroa. =Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Rafael López Oyarzábal.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Rafael López Oyarzábal, oficial tercero del Cuerpo de Correos; y resultando de los antecedentes que se han tenido á la vista que por Real orden de 24 de Marzo último se concedió á dicho señor, á su instancia, licencia ilimitada para separarse del servicio de Correos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 12 de Agosto de 1891, que priva de todo sueldo á los funcionarios que las disfruten, sin que les sea de abono ni se les compute para la antigüedad ni para los ascensos el tiempo que permanezcan en dicha situación; la Comisión, en vista de que el Sr. D. Rafael López Oyarzábal no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Calixto Rodríguez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Calixto Rodríguez, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, elegido Diputado á Cortes; y resultando que dicho señor se halla en la situación de supernumerario, según ha participado el Sr. Ministro de Fomento en comunicación dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 11 del corriente; la Comisión, en vista de que dicho señor no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su ad misión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=M. González de la Fnente.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.= Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que didichos señores desempeñen empleo alguno, nada tietiene que oponer á su admisión como Diputados.

D. Francisco Galán y Castillo.
D. Arturo Campión y Jaumbón.
D. Rodolfo del Castillo y Quartillers.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco Pí y Margall, Diputado electo por Madrid.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco Pí y Margall, Diputado electo por el distrito de Madrid, ni constando de ningún antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Raimundo Ruano Blázquez.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Raimundo Ruano y Blázquez, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco Pí y Margall, Diputado electo por Sabadell

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco Pí y Margall, Diputado electo por el distrito de Sabadell, provincia de Barcelona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 18 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Constitución definitiva del Senado; elecciones de los señores García y Soriano, Ortega y Alonso Martínez (D. Lorenzo); situación oficial de los Sres. Muro, García (D. Calixto) y Planas y Casals: comunicaciones.

Antecedentes relativos á la elección del Puente del Arzobispo: reclamación del Sr. Fernández Henestrosa.

Interpretación de la legislación militar en punto á la asistencia de los candidatos militares á los distritos, para trabajar sus elecciones: pregunta del Sr. Marqués de Figueroa.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.

Elección de Manresa: presentación de documentos por el señor Barrio y Mier.

Suspensión y sustitución de dos concejales en Palma del Río: pregunta del Sr. Pedregal.

Elección de Villanueva y Geltrú: presentación de documentos y reclamación de antecedentes por el Sr. Dato.=Alusión personal del Sr. Lostau.=Rectificación del Sr. Dato.=Contestación del Sr. Maluquer.

Certificaciones relativas á la entrega en las oficinas de Correos de los documentos electorales de Carrión de los Condes; conducta del Gobernador de Oviedo en cuanto á la reposición de Ayuntamientos suspensos y en cuanto á la presidencia de las Mesas electorales en Infiesto: reclamaciones del Sr. Marqués de Lema.=Alusión personal del Sr. Suárez Inclán, producida por la segunda reclamación.=Rectificaciones de ambos señores.

Elecciones de Infiesto, Cangas de Tineo, Manresa y Villarcayo: presentación de documentos por los Sres. Suárez Inclán, Junoy y Santos Ecay.

ORDEN DEL DÍA: Incompatibilidades.=Sin discusión se aprueban todos los dictámenes señalados en el orden del día.

Se suspende la sesión á las cuarto menos cuarto.

Continúa á las cinco y treinta y cinco minutos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído el Senado, eligiendo Secretarios á los señores Conde de Cervera, Marqués de Puerto Seguro, Vizconde de los Asilos y Señor de Rubianes.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Ministro de Hacienda, trasmitiendo las que en cumplimiento del decreto de 27 de Octubre de 1887 le habían sido dirigidas por D. José Ortega y D. Ramón García y Soriano, abogados del Estado, electos Diputados, el primero por Cañete, y el segundo por Piedrahita.

Del Sr. Ministro de Fomento, trasladando la que con el expresado objeto le fué presentada por Don Lorenzo Alonso Martínez, ingeniero segundo del Cuerpo de minas, en situación de excedente, electo Diputado por la circunscripción de Burgos.

Del mismo Sr. Ministro, manifestando, en contestación á una comunicación de la Mesa, que los señores D. José Muro y López y D. Calixto Rodríguez García, que han sido elegidos Diputados, son, el primero, catedrático del Instituto de Valladolid, en situación de excedente sin percibo de sueldo; y el segundo, ingeniero del Cuerpo de montes, en situación también de supernumerario sin sueldo.

Del mismo Sr. Ministro, trasladando la Real orden por la cual ha sido de nuevo declarado en situación de excedente sin sueldo el catedrático de la Universidad de Barcelona D. José María Planas y Casals, electo Diputado á Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Henestrosa.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: La he pedido para dirigir algún ruego al Sr. Ministro de la Gobernación; y como no se encuentra en su sitio, suplico á la Mesa que tenga la bondad de trasmitírselo.

Deseo que el Sr. Ministro remita, por conducto de la Mesa, á la Comisión de actas los siguientes documentos:

Un extracto comprensivo de los nombramientos de concejales interinos hechos en el distrito electoral de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, especificando las razones ó causas que haya habido, ya para la suspensión, ya para el nombramiento de los dichos concejales.

Un expediente que se ha instruído en el Gobierno civil de la provincia de Toledo con motivo de ciertos hechos ocurridos en el distrito de Puente del Arzobispo, y particularmente en la capitalidad del mismo, al dar posesión á los concejales interinos nombrados; hechos de tal naturaleza, que dieron lugar á que por el fiscal de la Audiencia provincial se pidiese el procesamiento del alcalde de dicha población.

Y por último, un expediente instruído, en cuya virtud fueron separados *ab irato* todos los vocales de la Junta provincial de beneficencia y de la Comisión permanente de Pósitos en aquella provincia.

Entiendo yo que estos datos han de ilustrar mucho el juicio de la Comisión antes de dictaminar sobre la del distrito de Puente del Arzobispo, y sobre todo y principalmente han de servirme á mí para discutir con verdadero conocimiento de causa aquella gravísima elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, al cual doy las gracias por su asistencia en este momento para contestar.

Deseo que S. S., si tiene la bondad de hacerlo así, nos explique el criterio que tiene y la interpretación que da á la legislación militar en cuanto á la asistencia de militares á los distritos para trabajar una elección; pues yo tengo noticia de varios casos, algunos de los cuales citaré; pero espero, antes de hacerlo, á que el Sr. Ministro de la Guerra nos diga cuál es su criterio respecto de este punto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Con mucho gusto he asistido aquí, defiriendo á la invitación que S. S. ha tenido la bondad de dirigirme, á tener el honor de contestar á cualquier pregunta que se me hiciere.

En cuanto al criterio que tiene el Ministro de la Guerra respecto á los militares que se presentan candidatos á Diputados á Cortes ó Senadores, debo decir que el Gobierno no tiene más criterio que el de la ley; en los preceptos de la ley constitutiva del ejército se contiene el criterio del Gobierno, y éste es el que el Gobierno ha observado siempre.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Celebro mucho haber oído al Sr. Ministro de la Guerra decir, como no podía menos, que su criterio es el de la legislación militar. Me referiré al art. 28 de la ley constitutiva, antes de exponer los hechos que ligerísimamente tengo que indicar.

El art. 28 de la ley constitutiva del ejército dice así:

«Queda prohibido á todo individuo del ejército la asistencia á las reuniones políticas, incluso las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga.»

Pues bien; entre otros, yo puedo citar el caso de la elección de Miranda, en que el candidato Sr. Villegas, que trae el acta, hubo de faltar á su destino de comandante del Parque de Artillería en Burgos, más de un mes, para pasarse todo ese tiempo recorriendo el distrito y asistiendo á diferentes reuniones políticas y de propaganda electoral.

Otro caso que también someto á la consideración

de S. S., es el de Carrión de los Condes. En Carrión de los Condes ha ocurrido, que en vísperas de elecciones llegó el general Barbáchano, general de brigada y jefe de Sección en el Ministerio de la Guerra, el cual tomó parte activa en la campaña electoral dirigida por un cuñado suyo.

Yo no sé si S. S. tendrá otros hechos con que explicar la ausencia de su destino de ese general; no creo que haya de decirme que iba á asuntos de familia, aunque esto, en parte, sería verdad, dada la parte que su familia tenía en esa lucha electoral; ni creo que haya de buscar otras explicaciones, que, dado el ingenio de S. S., indudablemente podría buscar; pues cabía, dado lo que después se vió, que el Sr. Ministro de la Guerra dijese, pongo por caso, que el general Barbáchano había ido con el encargo de estudiar las condiciones estratégicas de Carrión de los Condes, por si le tocaba ser la capitalidad militar de Galicia. Además de esto, el general Barbáchano estuvo á la puerta de un colegio electoral, según se comprobará aquí cuando se analice esa acta, que no es ciertamente éste el momento de hacerlo, y sí simplemente de ir presentando casos, para que sobre ellos caigan las palabras que S. S. acaba de pronunciar como intérprete de la legislación militar.

Otro hecho análogo he de citar, que por distinto concepto reviste también suma gravedad, que es el de Segorbe, donde un candidato militar á la diputación á Cortes hubo de recorrer el distrito vistiendo uniforme, y haciendo, no sólo propaganda electoral á favor de su candidatura, sino propaganda política á favor de la República y contra la institución monárquica. Esto último no es del momento, naturalmente, discutirlo; lo digo porque no se relaciona con la elección; pero lo otro tengo que someterlo también á la consideración de S. S., y espero que no habrá de dejar de condenarlo, si sigue interpretando, como no dudo, la legislación militar.

Otro aspecto de esta misma cuestión es el que ofrece, no por la ley constitutiva del ejército, sino por la ley electoral, porque tanto el general Barbáchano como estos otros militares á quienes he aludido, han ejercido verdaderas coacciones, á las que ha añadido suma gravedad el hecho de vestir en unos casos el uniforme y de ostentar en otros la representación militar, y muy señaladamente el general Barbáchano, que por el hecho de haber abandonado el Ministerio de la Guerra y las funciones que en el Ministerio de la Guerra desempeña, y haberse situado en los colegios electorales, dió lugar á que se esparciera por el distrito de Carrión de los Condes la noticia de què había allí un delegado, no del gobernador de la provincia, sino del Sr. Ministro de la Guerra; caso verdaderamente raro en las campañas electorales. Me parece que estos hechos, simplemente indicados, porque á indicarlos simplemente vine hoy, porque ya llegará la hora en que detenidamente se expongan cuando esta acta se discuta, habrán de ser comprendidos en toda su gravedad y en todo su alcance por el Sr. Ministro de la Guerra, y habrá frente á ellos de sostener lo que antes decía con respecto al espíritu de la legislación militar, de que creo sea siempre S. S. verdadero intérprete, y yo me complazco en reconocerlo. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): El Sr. Marqués de Figueroa comprenderá que no me encuentro en la necesidad de aguzar el ingenio para contestar á S. S., porque desde luego S. S. reconocerá que no estamos tratando de esa cuestión á fondo, ni podemos tratarla en este momento.

Me limitaré, pues, á decir á S. S., que sosteniendo el criterio que antes he dicho, á mi noticia no ha llegado ninguna de las que S. S. ha expuesto á la Cámara, y por consiguiente, que es imposible que yo pudiera tomar medida alguna. Cuando esos hechos se prueben en el Parlamento, tendrán cumplida contestación; al menos, me propongo hacerlo y convencer á S. S. de que el Ministro de la Guerra ha obrado conforme á las leyes, y nada más que conforme á las leyes. Pero ya que S. S. ha tocado esta cuestión más ó menos extensamente, una sola indicación me he de permitir. Las noticias que han llegado al Ministerio de la Guerra por conducto de unos y de otros candidatos, conservadores como liberales, y de todo orden político, han venido casi siempre acompañadas de quejas más ó menos fundadas de funcionarios militares pertenecientes á la Guardia civil; pero he tenido el gusto, Sres. Diputados, de que habiéndome dirigido al director dignísimo de esa arma haciéndole observaciones respecto al ejercicio de las funciones encomendadas á los individuos de la Guardia civil como dependientes del Ministerio de la Gobernación, siempre ha dado cumplida satisfacción el señor director de la Guardia civil, y luego he tenido yo la satisfacción de que á los pocos días, los mismos candidatos de oposición han venido elogiando la conducta de aquellos individuos que pocos días antes les parecía incorrecta. Por esto, Sres. Diputados, es necesario suspender estos juicios, que son un tanto aventurados cuando en momentos en que el Congreso no puede discutir, un Sr. Diputado, en uso de un derecho perfecto, yo lo reconozco, puesto que el Sr. Presidente se lo ha permitido, viene á denunciar hechos contra personas que, en último resultado, si fueran condenables, hubieran sido condenadas, pero que tengo la satisfacción de anunciar al Congreso que el día en que se discuta este asunto quedarán en el lugar que les corresponde.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para decir al Sr. Ministro de la Guerra, que para nada he aludido al benemérito cuerpo de la Guardia civil; pero que he aludido de una manera categórica al general Barbáchano, jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, del cual, por lo visto, S. S. no sabe que se ausentó en vísperas de la elección y que no regresó hasta después de haber ejercido en el distrito de Carrión de los Condes las coacciones necesarias para dar el triunfo al candidato ministerial.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Como quiera que el hecho que denuncia el Sr. Marqués de Figueroa es para mí verídico porque S. S. lo ha dicho, yo necesito que cuando llegue el caso vengan aquí las pruebas de lo que haya hecho ese digno general, y entonces le explicaré á

S. S. cómo ha ido, á dónde ha ido y si yo le he dado permiso.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Unicamente para preguntar al Sr. Ministro de la Guerra, puesto que este hecho me parece que no necesita aplazarse, si le concedió licencia al general Barbáchano, y salió en uso de su licencia para Carrión de los Condes la víspera de la campaña electoral, como antes he dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Aunque podría reservarme el derecho de contestar al Sr. Marqués de Figueroa, no quiero que lo tome á descortesía.

Conste desde ahora, para cuando venga el debate, que el general Barbáchano pidió, no sé si antes de las elecciones ó después, al Ministro de la Guerra un permiso para ver á su familia, que estaba fuera de Madrid; ni más ni menos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: He pedido la palabra para presentar al Congreso varios documentos relativos al distrito de Manresa, provincia de Barcelona, que acreditan que en la sección 2.ª del colegio de San Vicente de Castellet, en la 1.ª y 2.ª del de Balsareny y en la 1.ª y 2.ª de San Fructuoso de Bages, votaron más electores que los contenidos en el censo, contándose entre ellos para hacer este cómputo los muertos, los ausentes y alguno que estaba recluído en un manicomio. Con tales documentos se comprueba que en estas secciones, cinco, hubo *pucherazos* á favor del Sr. Junoy y en perjuicio de mi amigo el Sr. Vidal. En su virtud, ruego á la Mesa los pase á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta al formular su dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, relacionada con la materia electoral, esperando que la Mesa se sirva trasmitírsela.

En Palma del Río, por acuerdo del Ayuntamiento, parece que se suspendió á dos concejales republicanos, sustituyéndolos con otros dos que se nombraron por el gobernador. Se ha procedido con infracción del art. 12 del decreto de 24 de Marzo de 1891.

Como casi tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernación desconoce el fin de lo que se ha hecho y desconoce el hecho mismo, yo lo pongo en su conocimiento, para que adopte las medidas convenientes con objeto de impedir este atropello.

Ruego á la Mesa se sirva trasmitir este ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dato tiene la palabra.

El Sr. **DATO**: La he pedido para presentar algunos documentos relativos á la elección del distrito de Villanueva y Geltrú, y para dirigir un ruego á la Comisión de actas.

En el distrito de Villanueva y Geltrú obtuvo legalmente el triunfo la candidatura del conocido y respetable, fabricante de Cataluña, Sr. Ferrer y Soler; pero por un procedimiento tan torpe como censurable, se proclamó en el acto del escrutinio general como Diputado por aquel distrito al elocuente orador republicano Sr. Vallés y Ribot, el cual aparece con una mayoría de 119 votos sobre el Sr. Ferrer y Soler. Para llegar á este resultado fué necesario aprovechar una inversión, casual ó voluntaria, de apellidos en una de las actas, utilizada hábilmente por la Junta general de escrutinio.

En la sección 1.ª, distrito 4.° de la cabeza de aquel distrito, obtuvo D. José Antonio Ferrer y Soler 170 votos; pero el encargado de escribir el acta que fué remitida á la Junta de escrutinio, en vez de extender los nombres de José Antonio Ferrer y Soler, puso los de José Antonio Soler y Ferrer, y la Junta general de escrutinio del distrito de Villanueva, con escándalo de Cataluña, y seguramente con escándalo del país entero... (*El Sr. Lostau:* Protesto de esas palabras, que insultan á una ciudad de Cataluña; y en nombre de los republicanos de aquella ciudad, deseo que conste esta protesta.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Al lado de la protesta de S. S. constarán los documentos que voy á presentar en este momento. (*El Sr. Lostau*: Perfectamente.) Siendo de notar que no aparece proclamado candidato por el distrito de Villanueva y Geltrú D. José Antonio Soler y Ferrer, sino D. José Antonio Ferrer y Soler, y que habiendo obtenido el Sr. Ferrer y Soler nutrida votación en 39 secciones del distrito de Villanueva, no tiene un solo voto en la sección 1.ª del distrito 4.°, cabeza del distrito, en la que precisamente se halla enclavada su casa, donde tiene sus parientes y numerosos criados inscritos en el censo; y en aquella sección donde tiene su casa y dependientes, allí no tiene un solo voto D. José Antonio Ferrer y Soler, que ha obtenido tan nutrida votación en todas las secciones del distrito.

Los 170 electores que han votado en la sección 1.ª del distrito 4.° de Villanueva y Geltrú al señor Ferrer y Soler, dirigen una instancia al Congreso con firmas adveradas por un notario del mismo distrito de Villanueva, que certifica además ser cierto el hecho de que estos individuos son tales electores de aquella sección, en cuya instancia manifiestan que ellos votaron á D. José Antonio Ferrer y Soler con papeletas impresas, en las que aparecían estos nombres con perfecta claridad, en gruesos caracteres, y recuerdan á la Cámara el precepto contenido en el párrafo 2.°, art. 51 de la ley electoral, según el que, «en los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de alguno de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección

otro con quien pueda confundirse.» No figuraban otros candidatos que D. José Antonio Ferrer y Soler de una parte, y el Sr. Vallés y Ribot de otra parte; de manera que no era fácil confundir al Sr. Soler y Ferrer con el Sr. Vallés y Ribot, ni con ningún otro candidato que no fuera D. José Antonio Ferrer y Soler.

Bastaría esta circunstancia, desde luego, para que la Comisión de actas en primer término, y el Congreso después, reparando esa enorme injusticia, ese verdadero atropello cometido por la Junta de escrutinio de Villanueva y Geltrú, compuesta en su mayor parte de republicanos federales, amigos íntimos del señor Vallés y Ribot, propusiera al Congreso la proclamación del que realmente ha obtenido el acta de aquel distrito. Pero por si no bastase (y voy ahora á la protesta que con alguna precipitación ha hecho el Sr. Lostau), hay aquí un certificado, sin enmienda ni raspadura alguna, suscrito por el presidente y los 16 interventores que formaban la Mesa electoral de la sección 1.ª, distrito 4.° de Villanueva y Geltrú; *el presidente y los 16 interventores*, es decir, los interventores del Sr. Vallés y Ribot y del Sr. Ferrer y Soler, en el cual certificado, expedido tan pronto como terminó la votación en aquella sección, se dice lo siguiente:

D. José Antonio Ferrer y Soler.	170 votos.
D. José Vallés y Ribot	210

De modo que, según la totalidad de interventores y el presidente de la Mesa, los 170 votos los obtuvo D. José Antonio Ferrer y Soler, y sin embargo, porque el acta que fué remitida á la Junta de escrutinio de Villanueva y Geltrú contenía una inversión ó trasposición de estos apellidos, la Junta de escrutinio adjudica 170 votos á D. José Antonio Soler y Ferrer, restándoselos á mi digno amigo el Sr. Ferrer y Soler, única manera de que fuese proclamado por 119 votos de mayoría el candidato vencido Sr. Vallés y Ribot.

Yo supongo al Sr. Vallés y Ribot amante sincero de la verdad del sufragio, y espero que unirá su voz á la mía para pedir á la Cámara que proclame al Sr. Ferrer y Soler, que es lo que ha querido el distrito de Villanueva y Geltrú.

No deja de extrañarme que el Sr. Vallés y Ribot, que ya ha sido elegido y proclamado Diputado por otro distrito (con gran satisfacción mía, pues de ese modo la Cámara no se privará de su valiosísimo concurso), no haya remitido á Secretaría el acta de Villanueva y Geltrú. Algo debe tener el acta, cuando el Sr. Vallés y Ribot dificulta su discusión, reteniéndola en su poder, no obstante el tiempo que ha trascurrido desde el día 9 de Marzo, en que se la entregaron en Villanueva y Geltrú.

Ahora ruego á la Comisión de actas que tenga la bondad de pedir á la Junta municipal del Censo de Villanueva y Geltrú el acta matriz de la sección 1.ª, distrito 4.° de aquella población, con objeto de que esa acta matriz se una al expediente, y sepamos por ella si está ó no confirmado lo que dice esta certificación, que, como antes manifesté, viene firmada por todos los individuos de la Mesa de la sección á que me refiero, y sepamos también si el error se ha cometido en todas las actas ó sólo en dos.

Suplico, pues, á la Mesa que haga pasar estos documentos á la Comisión de actas, y ruego á la Comisión que tenga la bondad de acceder á la súplica que le he dirigido.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas los documentos, y se le comunicará el ruego de S. S.

El Sr. **LOSTAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para una alusión personal.

El Sr. **LOSTAU**: Para una alusión directísima que se me ha dirigido.

Como habrá oído la Cámara, cuando yo he protestado de las palabras del preopinante, en que decía que con escándalo de toda Cataluña se habían hecho tales ó cuales inversiones... (*El Sr. Dato:* Menos de los republicanos.) Los republicanos son catalanes en Cataluña. (*Un Sr. Diputado*: Y fuera.) Si quiere el señor Maluquer hacer uso de la palabra, me sentaré; pero creo que estoy en el uso de ella, y pido al Sr. Presidente que me mantenga en mi derecho.

Se ha dicho aquí algo que ataca, en mi concepto, el buen nombre de los republicanos de Cataluña, y por eso he hecho la protesta; y ahora que estoy de pie, diré algo más para explicarla mejor.

Realmente, en el distrito de Villanueva y Geltrú han sucedido cosas enormes; se han comprado á peso de oro votos para combatir la candidatura republicana. Deseo que la Comisión de actas tome nota de las palabras que acabo de dirigir á la Cámara.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Yo afirmaba que en Cataluña había producido gran indignación el hecho realizado en el escrutinio que se verificó en el distrito de Villanueva y Geltrú; y al hacer esta afirmación la apoyaba en lo dicho por la prensa de Cataluña, reflejo seguramente de la opinión de los diversos partidos de aquella región importantísima.

Los periódicos de Cataluña, que oportunamente, cuando se discuta esta acta, traeré á la Cámara, afirmaron que había producido gran escándalo el atropello de que había sido víctima el Sr. Ferrer y Soler. Claro está que los republicanos de Cataluña que estuvieran enterados de este atropello, no se indignarían; es más: los republicanos de Cataluña presumirán que el acta del Sr. Vallés y Ribot es buena; pero no resistirán, si de buena fe proceden, la demostración, la prueba que en contrario se haga; y S. S. mismo no ha podido decir ni una sola palabra en contra de las afirmaciones que yo he expuesto, fundadas en los documentos que he presentado. (*El Sr. Lostau:* No se discutía el acta.) Es verdad que no se discutía el acta.

Aplacemos, pues, esta cuestión para cuando el acta se discuta, y sepa S. S. que yo no he hablado para agraviar á los republicanos de Cataluña, sino para hacer constar que las personas imparciales de todos los partidos, incluso el Sr. Vallés, no verían sin indignación que se sancionase el atropello á mi juicio cometido. No tengo más que decir, en cuanto brevemente había de recoger la alusión que S. S. en su interrupción y en su discurso me había dirigido, restándome sólo manifestar que yo he afirmado con pruebas y S. S. lo ha hecho sin ellas. A su tiempo verémos quién tiene razón en este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Había pedido la palabra el Sr. Maluquer sobre este mismo incidente?

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Para contestar

á la pregunta que ha tenido la bondad de dirigir á la Comisión de actas el Sr. Dato, diciéndole que esta tarde se reunirá la Comisión, y que ésta tendrá muy presentes las indicacaciones de S. S., procurando atenderlas en todo aquello que de la Comisión dependa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Lema.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernación, porque tenía que dirigirle un ruego, y creo que la presencia de este Sr. Ministro no sería del todo inútil en esta clase de debates, donde frecuentemente los Diputados tenemos que dirigirnos á él para hacerle peticiones y ruegos de la índole del que yo le iba á dirigir.

Diversos artículos de la ley electoral, y principalmente los 54, 55 y 56, previenen que las certificaciones del resultado del escrutinio en cada una de las secciones, el acta que debe dirigirse á la Junta municipal y las certificaciones que deben entregarse con copia literal del acta en las Administraciones de Correos, se despachen inmediatamente, y se haga esta entrega por el presidente y por el interventor nombrados para concurrir á la Junta de escrutinio. Siendo este un hecho muy importante por lo que se refiere á la elección de Carrión de los Condes, yo tenía que suplicar al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirviese mandar á la Cámara certificación de la Administración de Correos en que se acreditase las fechas en que fueron entregadas estas certificaciones en la Administración ó Estafeta más próxima á los pueblos en que se verificaba la elección, y los cuales voy á leer brevemente al Congreso. Son éstos pueblos: Abarca, Antillo, Baquerín, Belmonte, Calzadilla, Castil de Vela, Castromocho, Fuentes de Nava, Mazuecos, Meneses, Pozo de Urama, Riveros, Villanueva y Villerías.

Y cónstele al Sr. Ministro de la Gobernación que, como he dicho antes, no solamente necesitamos que aquí venga esta certificación en lo que toca á las fechas en que fueron entregadas las actas, certificación que prescribe la ley electoral, sino también que se acredite las personas qué las entregaron, para que no quede vulnerada la ley é incumplimentado el precepto que exige que el presidente y el interventor nombrados por la Junta de escrutinio sean las personas encargadas de hacer esta entrega en la Administración de Correos.

Pero no era esto únicamente lo que yo me proponía decir, y en este momento tenía que dirigirme á la Comisión de actas con motivo de un ruego y de una excitación que tenía que hacerle. Este ruego y esta excitación se refieren á hechos relacionados con las elecciones de la provincia de Oviedo.

Aquí se ha expuesto por parte de varios oradores, y saldrá más claramente al debate según vengan las actas más interesantes y más graves de esa región, los procedimientos, que no quiero calificar para no empañar el brillo que les acompaña, llevados á cabo y puestos en juego por el representante del Gobierno en aquella provincia, ó sea el gobernador civil que estuvo allí durante el tiempo de las elecciones.

Pues bien; el gobernador civil de la provincia de Oviedo, habiendo recibido comunicación del Juzgado de Infiesto de haber sido levantado el procesamiento de algunos Ayuntamientos propietarios, y viendo que llegaba el caso, por consiguiente, de reponerlos en sus destinos, el gobernador, digo, no hizo absolutamente nada antes de las elecciones, no contestó á la comunicación del Juzgado, y, por supuesto, no repuso á los Ayuntamientos.

Es verdad que al fin lo hizo; pero fué, en efecto, después de las elecciones, y sin haber mediado otra comunicación por parte del Juzgado, lo cual creo que revela bastante claramente la intención de aquel gobernador, como también la responsabilidad en que ha incurrido, no sólo por lo que se refiere á la sinceridad electoral en general, sino á la responsabilidad que le incumbe por artículos de la ley electoral y aun del Código penal.

No solamente ha realizado el gobernador estos y otros hechos que no expongo á la Cámara porque no son pertinentes al ruego que tenía que dirigir, sino que, y esto sí es pertinente al caso presente, habiendo recibido una instancia antes de las elecciones para que presidiesen las Mesas electorales del distrito de Infiesto, y principalmente de la sección de Piloña, el alcalde y concejales propietarios, según previene la ley, el gobernador dirigió una orden ó comunicación al alcalde, previniéndole que, en efecto, presidiesen los concejales propietarios las Mesas de las secciones. De esta comunicación obra certificación en la Comisión de actas, librada por el secretario del Ayuntamiento de Piloña. Pero á más de esta certificación respecto de esa orden dirigida por el gobernador al alcalde propietario, obra también una certificación de un telegrama que á continuación dirigió el mismo gobernador á ese alcalde, diciéndole que no hiciese caso para nada de las órdenes que le enviaba por el correo, sino únicamente de las que fuesen por conducto de la Guardia civil; y como aquella comunicación, en la cual el gobernador no hacía otra cosa que mandar que se cumpliese la ley, había ido por el correo, no se cumplimentó, y los concejales interinos fueron los que presidieron las elecciones.

Yo ruego, por consiguiente, á la Comisión de actas que, teniendo en cuenta estos hechos denunciados, y que están probados por certificaciones presentadas ante la Comisión de actas, dilucide las responsabilidades que incumben á este gobernador, no sólo ante el país y la opinión general, sino también por lo que se refiere á aquellas responsabilidades que marcan de una manera explícita y clara el Código penal y la ley electoral como exigibles por aquellos hechos denunciados.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación y de la Comisión de actas las manifestaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He pedido la palabra al oir la excitación del Sr. Marqués de Lema á la Comisión de actas, relativa á la de Infiesto.

Creo que podría extenderme en algunas consideraciones, puesto que S. S., en vez de dirigir ruegos, ha entrado á examinar el acta de Infiesto en el fondo, sin duda para crear atmósfera y establecer ciertos prejuicios; pero he de contenerme en los límites que señala el Reglamento, manifestando única y exclusivamente que en el acta de Infiesto no se han co-

metido extralimitaciones ni coacciones de ningún género, más que las que han cometido los conservadores, no ya en auxilio de los republicanos, como expuse el otro día, sino de candidatos disidentes; porque es de advertir que el candidato que aparece derrotado por el distrito de Infiesto, á quien apoyan los amigos del Sr. Pidal, en favor de quien ha hablado el Sr. Marqués de Lema, no es candidato conservador, sino un liberal que ha lanzado el partido conservador á fin de establecer antagonismos entre unas y otras personas, y crear divisiones en el seno de nuestro partido.

Esta es la conducta del Sr. Pidal y de sus amigos en Asturias, y conviene que se advierta de una vez para siempre.

El gobernador de Oviedo no ha ejercitado actos que puedan significar coacciones. El gobernador de Oviedo, cuando se ha dictado un auto que no se ha debido dictar, por un juez incompetente, lo que ha hecho ha sido no dar cumplimiento al auto de ese juez.

La máquina electoral ó la máquina administrativa y la máquina judicial en todos sus órdenes, estaban y están montadas en Asturias por el partido conservador, y de ahí la serie de coacciones y de monstruosidades practicadas por el Poder judicial, que habrémos de demostrar en su día, sin que se excluya de esa demostración el acta del Sr. Marqués de Lema. He dicho.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Yo ignoro si el señor Suárez Inclán pertenece ó no á la Comisión de actas; pero debo inclinarme á lo primero, puesto que no habiéndole dirigido alusión ninguna, el Sr. Suárez Inclán se ha creído en el caso de intervenir en este debate con motivo de la súplica ó ruego que me he permitido dirigir á la Comisión de actas. (*El Sr. Suárez Inclán*: El candidato derrotado pertenece al partido conservador.) Dispense el Sr. Suárez Inclán, que ya contestaré á eso y á todo lo que S. S. ha dicho. Tenga S. S. paciencia, ya que en estas cuestiones de Asturias S. S. ha figurado en distintos partidos. (*El Sr. Suárez Inclán*: ¿Cuándo?) Su señoría ha figurado antes al lado del respetable hombre público Sr. Conde de Toreno, y S. S. no ha encontrado después cosa mejor que ir al distrito que representaba el hijo de aquel ilustre hombre público, para derrotarlo de una manera ó de otra. (*El Sr. Suárez Inclán*: No he sido conservador nunca, ni, por consiguiente, correligionario del Conde de Toreno.) Ya se lo demostraré á S. S. (*El Sr. Suárez Inclán*: Lo que S. S. demostrará es que el que ha privado al Conde de Toreno de venir aquí, ha sido el jefe del partido conservador en Asturias.—*El Sr. Presidente agita diferentes veces la campanilla.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Suárez Inclán, oiga S. S. á la Presidencia, y no intervenga en estas cuestiones hasta que efectivamente tenga derecho para ello; y ruego al Sr. Marqués de Lema que no mezcle estas cuestiones, completamente ajenas al asunto para que S. S. ha pedido la palabra, y que no sirven más que para suscitar antagonismos entre los señores Diputados.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Yo defiero gustosísimo á todas las indicaciones que la Presidencia me hace, tanto más, ocupando ese puesto una persona como S. S., á quien yo respeto. Pero no dejará S. S. de comprender que habiéndome limitado á dirigir un ruego y una excitación á la Comisión de actas, en uso de mi perfecto derecho, me extrañe de que el Sr. Suárez Inclán se haya creído en el caso de pedir la palabra, no sé con qué motivo, pero desde luego injustificado, y haya mezclado una porción de especies y aseveraciones que no puedo dejar pasar en silencio, si es que S. S. previamente me permite que rectifique algunas de aquéllas, ó por lo menos que las rechace hasta que llegue el momento de discutirlas.

Pero ya que el Sr. Suárez Inclán ha creído conveniente, con motivo de la pregunta ó súplica que yo he hecho, provocar este pequeño debate fuera de ocasión y de momento, debo manifestar que nada ha dicho, que se refiera á la elección de Infiesto, que pueda en lo más mínimo desvirtuar lo que he manifestado, y que ha sido objeto del ruego que he hecho á la Comisión de actas.

Esto sea dicho en primer término; y en segundo, ¿qué quería S. S.? ¿que porque el candidato que ha sido derrotado en Infiesto, ó aparece como derrotado, sea perteneciente al partido conservador, los demás que venimos á hablar de las cuestiones de actas, porque nos interesa desde el punto de vista de nuestro partido, no somos los llamados á depurar los hechos que han tenido lugar en las elecciones, para ver qué responsabilidad alcanza á ciertos funcionarios públicos, y para que no ostente la representación del país quien no debe ostentarla? ¿Es este el concepto de S. S.? Su señoría, en toda clase de discusiones se limita á dar la razón según á él le conviene ó á los intereses...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Ah, Sr. Marqués de Lema! No es para eso para lo que yo he dado la palabra á S. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Defiero á lo que dice S. S., y me limitaré á hacer una observación: que las palabras pronunciadas por el Sr. Suárez Inclán en nada han desvirtuado lo que he manifestado; que aplazo la discusión de esta acta y la discusión de todas las demás para más adelante, y para cuando, como ha dicho muy bien el Sr. Presidente, sea momento oportuno; que entonces contestaré á los cargos que gratuitamente ha dirigido el Sr. Suárez Inclán al partido conservador, pues ni el partido conservador poseía de ninguna manera la máquina electoral, ni el Sr. Suárez Inclán tenía derechó, por el ruego que yo he dirigido á la Comisión, á formular cargos contra actas que están todavía por discutir, ni menos contra actas que ya han sido aprobadas por el Congreso, como lo ha sido la del que tiene el honor de dirigiros la palabra. Yo me limito, pues, á renovar mi ruego á la Comisión de actas, á rechazar las gratuitas suposiciones del Sr. Suárez Inclán, y á aplazar la discusión para el momento oportuno, en el cual se demostrará que son completamente destituídos de todo fundamento los cargos que S. S. ha hecho al partido conservador asturiano.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Suárez Inclán que no insista en esta cuestión.

¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Para presentar varios documentos relativos al acta de Cangas de Tineo, y otros referentes á la de Infiesto, rogando á la Presidencia que los remita á la Comisión de actas.

Por lo demás, yo no tengo que discutir con el señor Marqués de Lema, sino con el jefe del partido conservador asturiano, con el Sr. D. Alejandro Pidal, á quien citamos y emplazamos en forma para que venga á responder de sus actos. (*El Sr. Marqués de Lema pide la palabra.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. Marqués de **LEMA**: Para rectificar al señor Suárez Inclán.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay nada que rectificar.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Dejo á la consideración de S. S. el apreciar si debo hacerlo ó no.

El Sr. **PRESIDENTE**: No encuentro motivo de rectificación.

El Sr. **JUNOY**: He pedido la palabra para presentar á la Comisión de actas algunos documentos referentes al acta de Manresa.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santos Ecay.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Con el mismo objeto que el Sr. Junoy he pedido la palabra, para presentar documentos relativos al acta de Villarcayo.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los

Sres. Alfau y Beralt,
Guardia y Corencia,
López Oyarzábal,
Rodríguez (D. Calixto),
Galán y Castrillo,
Campión,
Castillo y Quartillers,
Pí y Margall (elección de Madrid),
Ruano y Blázquez, y
Pí y Margall (elección de Sabadell) (*Véanse los* Apéndices 1.° *al* 8.° *al* Diario *núm. 11, sesión del 17 del actual*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos.

Continuando la sesión á las cinco y treinta y cinco minutos, se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes: (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.° y 11.°)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Alvaro Saavedra y Magdalena.

De la Comisión de actas, sobre la elección de Benavente y admisión como Diputado de D. Carlos Núñez Granés.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor.

Dela Comisión de actas, sobre la elección de Alcaraz y admisión como Diputado de D. Andrés de Ochando y Valera.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido señor.

De la Comisión de actas, sobre la elección de Gandesa y admisión como Diputado de D. Salvador de Samá y de Torrens, Marqués de Marianao.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor.

De la Comisión de actas, sobre la elección de Puente del Arzobispo y admisión como Diputado del Sr. D. Rufino Mansi; y voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido Sr. Mansi.

De la Comisión de actas, sobre la elección de Tafalla y admisión como Diputado de D. Cecilio Gurrea; y voto particular de los Sres. Labra y Azcárate.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Gurrea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las cinco y cuarenta minutos.

ONCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Alvaro Saavedra y Magdalena.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Alvaro Saavedra y Magdalena, capitán de Artillería, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del Ejército y de la Armada, excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñen destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que, hallándose en cualquier situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñen destino alguno:

Considerando que dicho Sr. Saavedra y Magdalena no desempeña destino alguno, pues según consta en la Real orden fecha 15 del actual, comunicada por el Ministerio de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso, se halla en la situación de supernumerario sin sueldo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del Ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Alvaro Saavedra y Magdalena:

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.=José Mariano Gallardo.=Luis Sánchez Arjona. Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.= Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.= Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Benavente y admisión del Sr. D. Carlos Núñez Granés.

La Comisión de actas ha examido la del distrito de Benavente, provincia de Zamora, y resulta proclamado el Sr. D. Carlos Núñez Granés, por haber obtenido, según el cómputo de todas las actas parciales de las secciones, 5.616 votos, contra 3.335 que alcanzó el Sr. D. Mateo Silvela Casado. Resulta asimismo que se presentaron algunas protestas en la votación de varias secciones contra el voto de algún elector, y que en la sección de San Pedro de Zamudio, que consta de 71 electores, todos figuran como votantes; y en la de San Vicente del Barco, que según el censo electoral tiene 147 electores, aparecen votando 155. Considerando que las protestas presentadas en las secciones de La Encomienda y del Teatro en Benavente, y en las de Manganeses de la Polvorosa y San Cristóbal de Entreviñas, no afectan á la validez del escrutinio; y considerando que el figurar votando todos los electores de la sección de San Pedro de Zamudio y mayor número de los que contiene el censo de San Vicente del Barco, puede dar lugar á sospechas de falsificación, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva: primero, aprobar el acta del distrito de Benavente, provincia de Zamora, y admitir como Diputado al Sr. D. Carlos Núñez Granés, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no está comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y segundo, poner en conocimiento de los tribunales el hecho de figurar votando todos los electores de la sección de San Pedro de Zamudio, y mayor número que los que componen la de San Vicente del Barco, para depurar la certeza y legalidad de la elección en ambas secciones.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Pablo Rózpide.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Carlos Núñez Granés.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Carlos Núñez Granés, que perteneciendo al Cuerpo de abogados del Estado, con la categoría de oficial de segunda clase, ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil con residencia fija en Madrid, y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado, no puede entenderse que excluye á los individuos de un Cuerpo facultativo cuando no desempeñan destino por hallarse en cualquiera situación autorizada por su legislación orgánica:

Considerando que la excedencia es una situación legal para los individuos que forman parte del Cuerpo de abogados del Estado, según lo dispuesto expresamente por el art. 20 del Real decreto orgánico de 16 de Marzo de 1886, dictado en virtud de la autorización 1.ª del art. 1.° de la ley de 12 de Enero del mismo año, y por el 43 del reglamento de 5 de Mayo siguiente:

Considerando que según el expediente resulta que el Sr. Núñez Granés ha sido declarado excedente por Real orden de 14 del actual, hallándose por consiguiente en la situación legal indicada, sin desempeñar destino alguno,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado de dicho Sr. D. Carlos Núñez Granés.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=José Mariano Gallardo.=Juan José Gasca.=Juan Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Alcaraz y admisión del Sr. D. Andrés Ochando y Valera.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Alcaraz, provincia de Albacete, en la que aparece proclamado el Sr. D. Andrés Ochando y Valera, que obtuvo 7.919 votos, contra 3.650 que se adjudicaron al Sr. D. Octavio Cuartero; y resultando que en el escrutinio general no se formuló protesta de ninguna clase, y sólo se consigna en el acta de la sección de Villarrobledo la que formuló el citado Sr. Cuartero por considerar ilegal la presidencia ejercida en la Mesa por el alcalde D. Ubaldo Aragón; considerando que ésta protesta en nada afecta al resultado de la elección, y en vista de la considerable diferencia de votos que existe entre los dos candidatos, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Alcaraz y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Andrés Ochando y Valera, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda, si no se halla comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Santos de Isasa.=Eduardo Romero Paz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente al caso del Sr. D. Andrés Ochando y Valera.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Andrés Ochando y Valera, Diputado electo por el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=José Mariano Gallardo.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=José Felipe Sendín =Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Gandesa y admisión del Sr. D. Salvador de Samá y Torrents, Marqués de Marianao.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Gandesa, provincia de Tarragona, en la que aparecen varias protestas formuladas en las secciones de Batea y Pinel, y otra que presentó el candidato que aparece vencido, D. Pablo Morales, en el acto del escrutinio general; y considerando que no afectan al resultado de la elección ni á la capacidad legal del Diputado electo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del mencionado distrito y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Salvador Samá y Torrents, Marqués de Marianao, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece dudas, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Santos de Isasa.=Juan Alvarado.=Eduardo Cobián.=Eduardo Romero Paz.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Lamberto Martínez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Salvador de Samá y Torrents, Marqués de Mariano.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Salvador de Samá y de Torrents, Marqués de Marianao, Diputado electo por el distrito de Gandesa, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=José Mariano Gallardo.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Puente del Arzobispo y admisión del Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla, y voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo; y resultando que en las secciones de Alcolea del Tajo, Valdeverdeja, La Estrella y Puente del Arzobispo se presentaron varias protestas por la falta de asistencia de algunos interventores, y por haber aparecido en la urna del primero de los citados colegios una papelela más que votantes;

Resultando que en el acto del escrutinio general no se formuló ninguna protesta;

Resultando que el candidato que aparece vencido, D. Julián Esteban Infantes, presentó con fecha 6 del actual una exposición, acompañada de varios documentos, en la que manifiesta que la Junta provincial del Censo se constituyó ilegalmente, y que las mesas de los colegios del distrito no se formaron con arreglo á la ley:

Considerando que los hechos que se indican en las protestas de los colegios de Alcolea del Tajo, Valdeverdeja, La Estrella y Puente del Arzobispo, y los denunciados en la exposición presentada, no afectan al resultado de la elección, y que aun cuando se descuenten al candidato proclamado los 1.109 votos que se le adjudicaron en las cuatro citadas secciones, resulta con una mayoría de 2.256 sobre su contrincante,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, y admitir como Diputado al Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Maluquer Viladot.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Alvarado.=Eduardo Romero Paz.= Eduardo Cobián.=Cipriano Garijo.= Lamberto Martinez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Los vocales de la Comisión de actas que suscriben, disintiendo de sus compañeros en lo relativo al acta de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo; y

Considerando que la Junta provincial del Censo de Toledo se constituyó en 26 de Febrero último con manifiesta ilegalidad, puesto que de diez vocales que la componían, cuatro de ellos y el presidente no podían desempeñar aquellos cargos con arreglo á la ley, todo lo cual fué oportunamente protestado por el candidato de oposición que se preparaba á luchar por el distrito de Puente del Arzobispo:

Considerando que esta Junta, viciosamente constituída, fué la que proclamó candidatos y nombró interventores, que son las operaciones más esenciales y base de toda la elección, habiendo dicha Junta dejado de nombrar un suplente para cada interventor, pues sólo nombró cuatro suplentes para catorce interventores:

Considerando que ninguna de las 51 Mesas electorales del distrito se formó con todos los interventores nombrados, faltando en unas secciones dos, tres, cuatro ó seis vocales, y en otras hasta ocho y diez, sin que en las respectivas actas parciales se exprese cuál fuera el motivo de que no concurrieran ó

de que no se les diera posesión, y sin que pudiera citarse á los suplentes de los que no concurrían, por que no los había nombrado la Junta:

Considerando que la sustitución de unos vocales por otros en la Junta del censo, y la injustificada falta de asistencia á las Mesas de tantos interventores debe estimarse como defecto grave, especialmente por tratarse de un distrito en que figuran votando más del 80 por 100 del total de electores, y en donde hay secciones, las de mayor censo, en que los votantes suman el 98 y el 99 por 100 del total de electores,

Por todo ello, los vocales que suscriben proponen la nulidad del acta de Puente del Arzobispo.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=Santos de Isasa.=Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Rufino Mansi y Bonilla, Diputado electo por el distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista a Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=Juan Gualberto Ballestero.=José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tafalla y admisión del Sr. D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Tafalla, provincia de Navarra, en el que aparecen varias protestas formuladas en las secciones de Falces, Andosilla, Artajona y Caparroso, por las coacciones que se dicen ejercidas en favor de la candidatura del Diputado electo; y considerando que dichas protestas no afectan á la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del mencionado distrito y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui, que ha presenciado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Santos de Isasa.=Pablo Rózpide.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Juan Alvarado.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de apartarse de la opinión de sus dignos compañeros respecto al acta del distrito de Tafalla, en cuyo expediente aparece la protesta formulada en el escrutinio general por el candidato que aparece vencido D. Miguel Irigaray, por la forma como se logró la votación que obtuvo el candidato proclamado en las dos secciones del Ayuntamiento de Caparroso.

Considerando que, dada la gravedad de esta protesta y la diferencia de 298 votos que existe entre los dos contrincantes, debe estudiarse la elección verificada en este distrito con el mayor detenimiento, piden al Congreso se sirva declarar el acta de Tafalla como de tercera clase, por hallarse comprendida en el párrafo 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Cecilio Gurrea y Zaratiegui.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Cecilio Gurrea Zaratiegui, Diputado electo por el distrito de Tafalla, provincia de Navarra, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca. José Mariano Gallardo.=Juan Gualberto Ballestero. Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.= Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Saavedra: comunicación.

Elección de San Feliú de Llobregat: credencial.

Elección de Yecla: instancias.

Elecciones de Carrión de los Condes, Almagro y Motilla del Palancar: presentación de documentos por los Sres. Burgos, Bullón y Casanova.

Caso de compatibilidad del Sr. Suárez Inclán: manifestación de dicho señor.

Elección de Vergara: manifestación del Sr. Osma al presentar una instancia del Sr. Sánchez Toca.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Dictámenes sobre el caso de compatibilidad del Sr. Saavedra, sobre las elecciones de Benavente y de Alcaraz, y sobre los casos de los Sres. Núñez Granés y Ochando: quedan aprobados.

Dictamen sobre la elección de Gandesa.=Discurso del señor Barrio y Mier en contra.=Idem del Sr. Gómez Sigura en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Diputado electo, Sr. Marqués de Marianao.=Rectificación del Sr. Barrio y Mier.=Queda aprobado el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Marqués de Marianao: queda aprobado el dictamen.

Elección de Puente del Arzobispo: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Maluquer en contra del voto.=Idem del Sr. Fernández Henestrosa en pro.=Rectificación del Sr. Maluquer.=Discurso del Sr. González (Don Alfonso) para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Henestrosa y González.=No se toma en consideración el voto particular.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Mansi: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Tafalla.=Dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Martínez Asenjo en contra del voto.=Idem del Sr. Barrio y Mier en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gurrea.=Rectificación del señor Barrio y Mier.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba sin discusión el dictamen de la Comisión de actas, y el de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Gurrea.

Elección de Vergara.=Contesta el Sr. Calbetón á la manifestación hecha por el Sr. Osma.=Rectificación de este señor y presentación de un nuevo documento sobre la elección.=Rectificaciones de los Sr. Calbetón y Osma.=Manifestación del Sr. Presidente.

Elección de Matanzas (Cuba): credencial.

Abogados del Estado elegidos Diputados: comunicación del Gobierno.

Senador vitalicio: comunicación del Sr. Rodríguez Yagüe.

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra remitiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1887, la que le había sido dirigida por el Sr. D. Alvaro Saavedra Magdalena, capitán de Artillería, participando haber sido electo Diputado por el distrito de Villafranca del Vierzo.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Juan Martí y Torras, electo Diputado por San Feliú de Llobregat.

Pasaron á la Comisión de actas tres instancias documentadas, presentadas por el candidato del distrito de Yecla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Burgos.

El Sr. **BURGOS**: La he pedido para tener la honra de presentar al Congreso, á fin de que se sirva pasarlas á la Comisión de actas, dos instancias que le dirige el candidato que aparece vencido por el distrito de Carrión de los Condes, Sr. Botella.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bullón.

El Sr. **BULLON**: Tengo la honra de presentar á la Mesa, para que se digne pasarlos á la Comisión de actas, algunos documentos referentes á la elección del distrito de Almagro, en los cuales se prueba que se han cometido abusos y coacciones de la mayor importancia en daño del candidato que aparece vencido, D. Luis Antúnez.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Casanova.

El Sr. **CASANOVA**: Para tener el honor de presentar á la Mesa varios documentos relativos á la elección de Motilla del Palancar.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suárez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He pedido la palabra para dirigir una excitación á la Comisión de incompatibilidades. Ruego á los señores que la constituyen que se sirvan examinar con la mayor severidad el caso que á mí se refiere; y me dispensarán los Sres. Diputados que no me haga cargo de ciertas palabras pronunciadas contra mí fuera de esta Cámara, porque las palabras ofenden ú honran, según tengan ó no fundamento y según quien sea el que las dice. Sin duda la persona á que aludo ha querido manifestar ayer su gratitud á otra que ya no existe, á mi buen padre, que siendo Ministro de Ultramar en 1883, propuso el nombramiento de Senador vitalicio á favor de esa persona, propuesta que fué aceptada por el Consejo de Ministros y después por S. M. el Rey.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento de la Comisión de incompatibilidades el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Tengo la honra de presentar al Congreso una solicitud que suscribe el Diputado legítimamente electo por el distrito de Vergara, señor Sánchez Toca.

Con ella acude en protesta de la que, si no es abusiva interpretación del art. 80 de la ley electoral, es cuando menos un flagrante abuso del derecho que define ese artículo.

Es el caso, que el Sr. Sánchez Toca, legítimamente elegido, absolutamente confiado en el fallo del Congreso, como es natural en quien tiene plena conciencia de su propio derecho, tropieza con este obstáculo para demostrar ese mismo derecho. El candidato que se supone portador de una titulada credencial, expedida mediante el falseamiento de la constitución de la Junta de escrutinio, no ha presentado la credencial, y se supone que no la presentará. Esta actitud, que sería desde luego acreedora á respeto y aun á elogio si trascendiese á confesión, se presta también á la sospecha de que dicho candidato, haciendo instintiva justicia á la calidad del documento de que es portador, é interpretando al engaño de su propio deseo el artículo de la ley á que me he referido, aspira á que en su día la Comisión de actas declare la nulidad de la elección y la vacancia del distrito, en evidente escarnio del derecho que asiste al Sr. Toca, elegido por aquel distrito.

Al protestar de esto el Sr. Toca, ha podido aludir á algún precedente y entender desde luego que no se halla al amparo de nuestro Reglamento quien ha faltado á su primer artículo, ya que ese art. 1.° no autoriza, sino que preceptúa que «los Diputados electos que se hallen en la corte antes del día de la apertura, presentarán personalmente ó por medio de oficio el acta de su elección en la Secretaría del Congreso», y ya que también consta de público que el candidato que luchó en Vergara se hallaba en Madrid y asistió á la reunión de la mayoría en el día inmediatamente anterior al de la apertura del Congreso.

Pero la cuestión que, en nombre del Sr. Toca, someto en este instante á la justicia del Congreso, es mucho más sencilla, y por serlo tanto, se halla su exposición más inmediatamente á mi alcance.

Cualesquiera que sean las deficiencias de expresión de que adolezcan determinados artículos de la ley electoral, no puede nunca rectamente suponerse que un texto legal autorice un absurdo, y absurdo sería una iniquidad consentida por la ley. A tanto,

sin embargo, equivaldría el conceder que un candidato vencido, tan sólo con dejar de alegar el derecho que no le asiste, tuviese en su mano escarnecer el derecho legítimo ajeno, dificultando ó haciendo ineficaz su demostración. Esto, y nada más, es lo que pide el Sr. Sánchez Toca al Congreso que reconozca.

Pide, no que sobre la legalidad de su elección se forme por la Comisión de actas antejuicio de ninguna especie; ella será en su día objeto de cumplida demostración; lo que pide es, que se le reconozca el derecho reglamentario, y antes que reglamentario, el derecho natural de defensa, y que no se le niegue ninguno de aquellos medios reglamentarios de prueba que llevarían instantáneamente el convencimiento de su derecho al ánimo de la Comisión de actas, si el Diputado que luchó en el distrito de Vergara alegase siquiera el título que detenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión correspondiente el documento presentado por S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Alvaro Saavedra y Magdalena, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 12, sesión del 18 del actual.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las elecciones de los distritos de Benavente y Alcaraz, y admisión como Diputados de los señores D. Carlos Núñez Granés y D. Andrés Ochando, los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 2.°, 3.°, 4.° *y* 5.° *al núm. 12.*)

Leído por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección verificada en el distrito de Gandesa (Tarragona) y admisión del Diputado electo Sr. Marqués de Marianao (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 12*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre este dictamen.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Señores Diputados, acabamos de asistir á unas elecciones generales de Diputados á Cortes, hechas bajo el imperio del sufragio universal, y dirigidas precisamente por un Gobierno perteneciente al partido que le planteó. Era, por tanto, natural nuestra esperanza, era legítima la aspiración de todo el país, de que estas fuesen unas elecciones legales, sin sospechas de impurezas, y libres de los vicios que más pudieran manchar esa misma idea del sufragio, de que tan partidarios os mostráis.

El sufragio universal adolece de grandes defectos; pero los vicios que más directamente se le oponen, los que en vista de su resultado práctico hacen á muchos dudar de que pueda ser, no ya justo ó conveniente, sino siquiera viable en nuestro país, son tres: la falsedad, la coacción y la corrupción. La falsedad, que adultera fraudulentamente el resultado verdadero de las elecciones; la coacción, que produce por medios violentos un resultado ilegítimo, forzando la voluntad de los electores; y la corrupción, que convierte las elecciones en inmundo mercado de votos, comprándose mediante ella las conciencias, y determinándose así una corriente fangosa, mediante la cual el triunfo es sólo del dinero. Con semejantes armas, erigidas en sistema general, como ahora ha sucedido, el sufragio universal es imposible, é impracticable todo género de lucha por parte de los candidatos de oposición.

Pues bien, Sres. Diputados; en el acta de Gandesa se presentan en grande escala estos tres vicios capitales, que tan hondamente afectan al prestigio y al modo de ser del sufragio universal. Allí ha habido múltiples coacciones en favor del candidato ministerial, allí ha imperado descaradamente la corrupción electoral, allí se ha falseado la emisión del voto, allí se ha adulterado por todos los medios al efecto utilizables el verdadero resultado de la contienda. En este punto, el distrito de Gandesa, y la forma que reviste la lucha en él sostenida por los elementos ministeriales, pueden presentarse como modelo acabado de malas artes y del omnímodo poder de la riqueza.

El partido carlista, el más genuinamente español y popular, que durante algún tiempo ha estado apartado y retraído de las luchas electorales, se ha lanzado desde hace dos años más ó menos resueltamente á ellas. En las presentes elecciones confiaba, quizás un poco incauta é inocentemente, en que habría un algo más de justicia, de respeto y de expansión en la libre emisión del voto, y en que, por consiguiente, podría traer á las Cortes una representación bastante numerosa; si no tanta como le corresponde en proporción de la inmensa muchedumbre de gentes que en España profesa sus doctrinas salvadoras, á lo menos en número tal, que se comprendiera desde luego su verdadera importancia y su mucho arraigo en el país. Pero nuestras esperanzas han quedado defraudadas por entero.

Hecha oportunamente la distribución de los distritos en que nos parecía que debiéramos luchar, cúpole la suerte ó la desgracia visto el resultado, á mi amigo D. Pablo Morales, de ir á presentar y sostener su candidatura por el distrito de Gandesa, en la provincia de Tarragona. Es el Sr. Morales un carlista de antiguo abolengo, y el distrito de Gandesa uno de los más carlistas de toda España, donde son muchos los que abundan en el culto á nuestros ideales. Candidato y distrito estaban perfectamente adecuados el uno para el otro, y en esas condiciones podíamos legítimamente aspirar á obtener allí el triunfo más completo. Sin embargo, el triunfo no se ha conseguido. ¿Y por qué? Por el empleo y predominio de los tres vicios á que me he referido anteriormente, y más que nada, por el de la corrupción, á que ha dado origen el dinero de un hombre opulento.

Luchaban en el distrito de Gandesa tres candidatos: dos de ellos representantes de ideas extremas, y el otro afiliado, por ahora, al partido dominante. Esos candidatos eran el Sr. Morales, carlista en po-

lítica, y, como tal, católico apostólico romano en religión; el Sr. Chíes, republicano, y hasta se me asegura que librepensador; y el Sr. Marqués de Marianao, que me dicen que ha luchado como conservador en épocas anteriores y como fusionista en la actual, habiendo algunos que dudan acerca de su consecuencia, pero yo no, porque observo que es constante amigo de los que mandan y consecuente en su ministerialismo.

Cada candidato apeló á sus medios, aprestó sus armas, y en esas condiciones se empeñó la lucha. El distrito de Gandesa cuenta 10.853 electores, de los cuales aparecen votando 3.139 al Sr. Marqués de Marianao, 2.852 al Sr. Morales y 1.834 al Sr. Chíes; todos los cuales, con algún voto suelto que nunca falta, dan un total de 7.828 votantes, ó sea más del 70 por 100 de los electores inscritos en el censo. La mayoría que aparentemente ostenta el Sr. Marqués de Marianao sobre el Sr. Morales, es sólo de 287 votos; y siendo tan exigua, claro está que si logro llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento profundo que yo tengo de que allí se han cometido verdaderos horrores en punto á coacciones, adulteraciones del sufragio y toda clase de corrupciones pecuniarias, quedará demostrada la nulidad de esta elección, ó cuando menos la gravedad del acta, á fin de que, obtenida por de pronto esta declaración, pueda ser más detenidamente estudiada y se resuelva en su día con mayor conocimiento de causa por el Congreso constituído, y no por esta simple Junta de Diputados.

Me bastará, al efecto, hacer algunas observaciones sobre el procedimiento y resultado de la elección en aquellos colegios donde principalmente se han cometido esos atropellos; y aunque quizás se me diga que no todos los hechos que voy á denunciar están plenamente probados faltando para ello las indispensables actas de presencia, bueno es que se sepa por todos, como ya lo saben los Sres. Diputados, que en los distritos rurales suele haber muchas secciones á donde acudir y pocos notarios de que disponer.

En el distrito de Gandesa son 48 las secciones, correspondientes á 26 Municipios, mientras los notarios no son más que dos ó tres; á consecuencia de lo cual, por mucho que trabajen y se multipliquen, careciendo como carecen del dón de ubicuidad, no es posible que estén en todas partes para dar fe de lo que en todos los colegios ocurra simultáneamente. Además de que algunos candidatos ministeriales precavidos suelen ya requerir de antemano á los notarios, y entonces el pobre candidato de oposición se ve completamente impedido de justificar cosa alguna mediante las actas de presencia.

El Sr. Morales no pudo utilizar más que un notario de fuera del distrito, que concurrió al pueblo de Batea, quedando en esa parte abandonados todos los demás.

Las pruebas no son, pues, completas; pero los indicios ofrecen caracteres tan graves y evidentes, y aun las justificaciones de algunos hechos son tan claras y precisas, que no es posible escapar á la evidencia respecto á la gravedad del acta.

Después de haberme oído la demostración que pienso haceros, no creo que nadie dude; y si alguno vacila en prestar asenso á mis palabras, Diputados ministeriales hay, que se sientan en esta Cámara, como los representantes elegidos por la circunscripción de Tarragona, colindante con el distrito de Gandesa, los cuales conocen perfectamente todos los hechos allí ocurridos, y pueden atestiguar de la exactitud de mis afirmaciones, al asegurar que en aquel distrito se ha arrebatado violentamente el acta de las manos de mi digno amigo el Sr. Morales.

Vamos, pues, á la demostración; y comenzando por el capítulo de los *pucherazos*, resulta desde luego que ha habido tres muy comprobados en los pueblos de Caseras, García y Prat de Compte. Caseras tiene 164 electores, de los cuales votaron 158, y entre ellos 110 al Sr. Marqués de Marianao, repartiéndose por igual los 48 votos restantes entre los señores Morales y Chíes. García tiene 426 electores: votaron 423 y dejaron de votar sólo tres, precisamente los tres que no podían votar, á no ser que para hacerlo viniesen del otro mundo, como en otros distritos ha sucedido. Esos tres electores fallecidos se llamaban Francisco Carreras Pujol, Pedro Marqués Cabré y José Ferré Marqués; de donde resulta que descontados los muertos, votaron todos, absolutamente todos los electores de García, inclusos los enfermos, ausentes, imposibilitados y retraídos; favoreciendo, por supuesto, en su inmensa mayoría, ó sean los 333, al Sr. Marqués de Marianao. En Prat de Compte, de 176 electores votaron los 164, y de ellos 119 al afortunado Sr. Marqués.

El *pucherazo* en estos tres puntos es notorio y evidente, sobre todo en García, donde se apuró el censo; y como en los tres pueblos reunidos, el Sr. Marqués de Marianao suma un total de 562 votos, siendo su aparente mayoría de solos 287 en todo el distrito, basta este dato para que el Congreso comprenda la justicia que me asiste al pedir y proponer la declaración de gravedad del acta; pues resulta que el proclamado Diputado por la Junta de escrutinio, descontándole los votos debidos á los *pucherazos*, carece de mayoría sobre sus contrarios. No consta, ciertamente, quién la hubiera alcanzado si los votos hubiesen sido emitidos legítimamente; aunque no es difícil ni aventurado suponer que el agraciado hubiera sido el señor Morales, dadas sus circunstancias y las del distrito.

La mayoría ficticia del Sr. Marqués de Marianao desaparece tan sólo con no computar los votos de los tres colegios donde sin duda alguna ha habido *pucherazo*, y por consiguiente falsedad, porque la esencia del *pucherazo* consiste en suponer votando en determinado sentido á electores que no concurran al colegio. Haciéndolo así, se ha cometido un delito grave, el primero de que se ocupa la ley electoral, art. 85, en relación con el caso 2.° del art. 314 del Código penal. Ese delito tiene autores que deben castigarse; y mientras tanto, no hay posibilidad de que tales votos se computen, ni aprovechan al Sr. Marqués de Marianao por no haberlos obtenido legítimamente ni ser producto de la libre voluntad de los electores.

Basta lo dicho para destruir la exigua y aparente mayoría del Sr. Marqués; pero, además, al lado de esos pueblos aparecen otros donde se ve perfectamente marcada la compra de votos, mediante la cual el dinero del Sr. Marqués de Marianao obró el milagro de arrebatar una vez más la representación del distrito á mi amigo el Sr. Morales, á quien indudablemente correspondía. Así ocurrió en las dos secciones del pueblo de Batea, en que hay 691 elec-

tores: votaron 460, y de ellos 214 emitieron sus sufragios en favor del Sr. Marqués de Marianao; pero ¿por qué medios? Por los que se expresan, no en la protesta de un elector, que puede ser más ó menos veraz y apasionado, sino en una manifestación unánime que consigna, á requerimiento de parte legítima, una Mesa formada por interventores de todos los candidatos.

Consta, en efecto, por el acta misma de elección, que el día 5 del pasado mes de Marzo, entre diez y once de la mañana, estando abierto y constituído el colegio electoral, se presentó allí un guarda municipal, é hizo saber que en aquel instante el precio corriente de los votos á favor del Sr. Marqués de Marianao era de 15 pesetas, y que se apresurasen á votar, porque quizás bajase después la cotización. Esto lo afirman el presidente y todos los interventores, que no tienen inconveniente en consignarlo en el acta; por donde se ve que hay vehemente sospecha de que esos votos obtenidos en Batea por el Sr. Marqués de Marianao fueron adquiridos con su dinero; y si se compraron, no son suyos, porque la compraventa, que es legítima cuando se trata de cosas de interés privado, no lo es cuando se refiere á asuntos de interés público. y, sobre todo, cuando en ella va envuelta la representación del país.

En Caseras, además del *pucherazo*, y como causa de él, hubo también compra de votos, así como en García, donde se ofreció la construcción de un apeadero del ferrocarril, ó la garantía de 5.000 duros al efecto; y en Prat de Compte se ofreció igualmente la construcción de un hospital. En Gandesa se dijo por pregón público la víspera de la elección, que se daría un pan, y hasta un saco de harina, al que votase al Sr. Marqués. En Mora de Ebro también se anunció que se daría sacos de harina por votos, á pesar de lo cual es lo cierto que resistieron valientemente la mayor parte de los electores. En Pinell se presentó una protesta, referente también á la compra de votos; y en Ribarroja, pesando un embargo sobre los bienes de todos los individuos del Ayuntamiento, la promesa de levantársele sirvió para que la mayoría de los sufragios favoreciese al Sr. Marqués de Marianao.

Hay otro pueblo, llamado Fatarella, donde en cierto modo ocurrió cosa más grave, como reveladora de los ocultos manejos á que allí y en otras partes se apelaba, estableciéndose una especie de corriente íntima entre los alcaldes y el Sr. Marqués. El hecho consistió en que en lugar de enviar las actas certificadas por el correo al alcalde del pueblo cabeza del distrito, como previene la ley electoral, se entregaron en mano á un Sr. Madrona, secretario del Sr. Marqués, y el cual firmó el recibo de ellas, que ha sido presentado ante la Comisión de actas por el Sr. Morales el otro día en el momento de celebrarse la vista pública sobre la de Gandesa. Después de haberlo hecho, los que las habían entregado se arrepintieron de ello, comprendiendo que podrían incurrir en responsabilidad por haber infringido la ley. En su virtud, dieron parte al Juzgado, que reclamó las actas al Sr. Madrona, y por este medio volvieron á entrar en su cauce natural y á seguir los trámites y caminos que la ley prescribe. Fuera de eso, el mismo Sr. Madrona recorría el distrito acompañado de la bolsa del dinero y del representante de un cacique de allí, agente á la vez de la Diputación provincial, encargado principalmente de las amenazas y de las coacciones. Mientras tanto, el Sr. Marqués de Marianao se estaba tranquilamente en Gandesa, al parecer sin ocuparse en nada; y los Sres. Morales y Chíes trabajaban personalmente sus candidaturas, visitando á sus amigos, perorando en todas partes y tratando de hacer propaganda entre sus correligionarios, pero sin acudir á esos otros medios reprobables á que apelaban sin escrúpulo los partidarios de la candidatura del Sr. Marqués de Marianao.

Creo, pues, Sres. Diputados, sin necesidad de entrar en más detalles, que los dichos son suficientes para que se comprenda y reconozca que deben descontársele al Sr. Marqués de Marianao los 562 votos de los *pucherazos* de Caseras, García y Prat de Compte; que deben descontársele también los 214 votos que obtuvo en Batea, donde evidentemente consta que aquellos votos se compraban, puesto que además del incidente consignado en el acta á que antes me he referido, también hubo varios electores que pidieron recibo á los presidentes para justificar que habían votado, y en favor de quién, á fin de que les abonase la cantidad que pudiera corresponderles.

En tales circunstancias, las elecciones por sufragio universal, en que se derrama de este modo el dinero, son verdaderamente insostenibles, y sólo los ricos, los potentados, son los que, mediante esas condiciones, podrían luchar. Los demás candidatos tendrían que quedarse en sus casas; y si el sufragio universal se ha de convertir en eso, mejor sería que las actas se sacasen á pública subasta; y de esta suerte, el Sr. Gamazo, que anda á la caza de arbitrios y recursos nuevos, ya que, contra todas sus promesas, no puede ó no quiere ó no sabe hacer economías para nivelar el presupuesto, tendría verdaderamente un ingreso de gran importancia, por cuyo medio sería quizás fácil que llegásemos á esa ansiada nivelación.

Por lo dicho queda demostrado que en el distrito de Gandesa se han perpetrado los delitos previstos en el art. 85 de la ley electoral, que habla de las falsedades cometidas por cualesquiera de los medios determinados en el art. 314 del Código penal, cuyo párrafo 2.° castiga á los que supongan en un acto la intervención de personas que no la han tenido. Esto es lo que sucede con los *pucherazos*, los cuales excluyen la verdadera votación, incurriéndose asimismo, mediante ellos, en el delito previsto y penado por el art. 88 de la misma ley electoral, párrafo 8.°, por haberse hecho un recuento inexacto de votos. Se ha incurrido además en el caso del art. 90, por los actos de verdadera coacción, mediante los que se ha ejercido presión sobre los electores; y se ha llegado, por último, á entrar de lleno en las prescripciones del art. 92 de la mencionada ley, por cuanto se han empleado promesas, dádivas y remuneraciones para solicitar y obtener votos en favor de candidato determinado.

Ahora bien; un acta en que concurren palmariamente todos estos vicios, que se encuentran demostrados en algunos de sus detalles, é indicados poderosamente en otros, corresponde de pleno derecho á la tercera clase, y debe ser calificada de grave, por encontrarse comprendida en el art. 19 del Reglamento, según el cual, deben incluirse en esta tercera clase, dejándolas para después de constituído el Congreso, todas aquellas actas en que se vea que hay alteraciones materiales ó esenciales en el texto, y las

demás que, á juicio de la Comisión, contengan otros defectos que alteren el resultado de la elección, como sucede sin duda alguna con los *pucherazos* y compra-ventas de que está plagada el acta de Gandesa.

Así, pues, fundado yo en todos estos hechos, ya que la Comisión no ha creído conveniente fijar con esmero la atención en esta acta, reclamo para ella la declaración de gravedad, que espero obtener del Congreso, ya que por ahora no sea posible su anulación, ni la proclamación de mi amigo el Sr. Morales, que sería siempre lo más procedente, conforme el legítimo y efectivo resultado de la elección.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gómez Sigura tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Ya comprenderán los Sres. Diputados que no he de seguir al Sr. Barrio y Mier en esa serie de consideraciones de orden general y político con que comenzó y ha terminado su discurso. Y no es que me pesara entablar con S. S. un largo debate sobre algunos de los puntos que ha tratado; es que la Comisión de actas, de la que en este momento soy órgano, tiene el propósito firmísimo, y bien justificado por la necesidad de que el Congreso se constituya cuanto antes y pueda ocuparse en aquellos asuntos que por modo tan imperioso reclama el interés del país; tiene, digo, la Comisión el propósito firmísimo de no involucrar las discusiones sobre las actas con aquellas otras como las que el Sr. Barrio y Mier ha suscitado esta tarde, las cuales tendrán su natural encaje y su debido desarrollo en otras circunstancias y en otros momentos de la labor parlamentaria.

Perdóneme, pues, el digno jefe de la minoría carlista en esta Cámara, y no tome de ningún modo á descortesía de mi parte, que prescindiendo de muchos de los puntos que S. S. ha tocado, contraiga las breves, brevísimas palabras que necesito decir, á la defensa sencilla y escueta del dictamen de la Comisión puesto al debate.

Todas las violencias, todas las ilegalidades, los vicios todos de que adolece, á juicio del Sr. Barrio y Mier, la elección de Gandesa, pueden ser comprendidos con estas dos denominaciones: coacción ejercida por los elementos oficiales en favor del candidato ministerial, y soborno de los electores por cuenta del Sr. Marqués de Marianao.

Y en realidad, señores, si esos dos extremos estuviesen probados, si el Sr. Barrio y Mier hubiera logrado justificar uno solo de ellos, no sería yo ciertamente quien defendiera la elección del Marqués de Marianao; porque entiendo que es preciso purificar á toda costa y á todo trance nuestro sistema electoral de los vicios tradicionales que lo corroen y le comprometen, y creo que entre todos esos vicios no los hay más graves que los que S. S. ha denunciado; no los hay más graves que el de la ingerencia de las Autoridades en una función política como la del sufragio, en la que sólo deben intervenir para garantizar su libre ejercicio, el de la mixtificación del voto público por medio de criminales falsedades, y el más corruptor y desmoralizador aún de la compra y venta de los votos.

Pero ¿es que de algún modo, en alguna forma, por virtud siquiera de indicios medianamente atendibles, puede probarse, ni aun puede con seriedad decirse que la elección de Gandesa está manchada con tales vicios? Los Sres. Diputados han oído al señor Barrio y Mier, y habrán podido notar que S. S. ha generalizado cuanto ha creído conveniente; ha dirigido todo género de inculpaciones indeterminadas y vagas; pero cuando era llegado el momento de puntualizar y de concretar sus cargos, no ha presentado prueba ninguna, ó lo que es peor, ha presentado alguna que antes contradice que confirma sus aseveraciones. Así, por ejemplo, deteniéndose en lo ocurrido en la sección de García, el Sr. Barrio y Mier lo califica de falsedad porque dice que han votado todos los electores del censo, excepto tres, siendo así que tres es el número de electores fallecidos entre los que constituyen aquel censo. ¿Y dónde está aquí la prueba de la falsedad, Sr. Barrio y Mier? Su señoría, que tanto cuidado ha tenido en averiguar el número de electores que no pudieron aparecer votando en García, no ha logrado hallar más que tres; y como justamente esos son los que dejaron de ejercitar su derecho en la elección de que se trata, resulta que el argumento del Sr. Barrio y Mier tiene, en efecto, una fuerza extraordinaria, pero no en el sentido que S. S. pretende, sino en el contrario, esto es, en el de la perfecta legalidad con que se realizó la elección en García. ¡Ah! si un solo elector más de los que efectivamente concurrieron á la votación hubiese aparecido en la lista de los votantes, á buen seguro que el Sr. Barrio y Mier habría descubierto el engaño, y así como ahora sabe y nos ha dicho que no pudieron votar los tres que en efecto no votaron, nos hubiera con mayor razón afirmado quiénes y por qué aparecían indebidamente tomando parte en la elección.

Están, pues, demostradas por las autorizadísimas palabras del Sr. Barrio y Mier estas dos cosas: primera, que en García no votó nadie que no pudiera hacerlo; y segunda, que en aquel pueblo que S. S. supone carlista, pero que en realidad no lo es, hay tanto amor al sufragio de que S. S. reniega, que ni un solo elector deja de ejercitar su derecho.

Por lo que respecta á las demás secciones de que el Sr. Barrio y Mier nos ha hablado, su argumentación no tiene importancia ninguna, puesto que en todas ellas el número de votantes es bastante inferior al de electores inscritos en el censo, las actas de votación aparecen firmadas por todos los interventores, y no hay ni el más leve indicio de que se haya cometido ilegalidad de ningún género.

Y vamos ahora á otro punto, que se refiere al supuesto soborno de los electores por cuenta del señor Marqués de Marianao. Aquí, todavía las pruebas presentadas por el Sr. Barrio y Mier tienen menos valor. Su señoría ha repetido una y otra vez que se habían comprado votos, que se habían comprado hasta secciones enteras; pero ¿cómo ha justificado eso S. S.? Pues lo ha justificado cometiendo una inexactitud, en la que yo no comprendo cómo el Sr. Barrio y Mier se ha atrevido á incurrir. Sostiene S. S. que la Mesa de una sección electoral, la Mesa de la sección de Batea, afirma que se compraban votos; y eso, señor Barrio y Mier, está en completo desacuerdo con la realidad.

Lo que ocurrió en Batea es, que á las diez y media de la mañana se presentó un guarda municipal diciendo que el Sr. Freixes anunciaba públicamente que hasta las doce del día se pagarían los votos á 3 duros, y que desde esa hora en adelante subiría

ó bajaría el precio, según las necesidades de la elección. Pero ¿qué autoridad tiene el dicho de ese guarda municipal? Y sobre todo, ¿dónde está comprobada la afirmación de S. S., de que la Mesa entera confirmara ese dicho? La Mesa hizo constar la protesta, en cumplimiento de su deber, pero de ningún modo confirmó lo expuesto por el guarda; esto es lo que resulta en el acta parcial, y esto es, sin duda alguna, lo exacto.

Por lo que se refiere al supuesto pregón de Gandesa, nada he de decir, puesto que en ese punto no hay más que la afirmación aislada y escueta de S. S. Yo doy á la honrada palabra del Sr. Barrio y Mier toda la autoridad y todo el prestigio que S. S. personalmente se merece; pero ¿á dónde iríamos á parar, si por la sola afirmación de referencia de un Sr. Diputado, por grande y legítima que fuese su importancia, se pudiera determinar la gravedad y la nulidad de un acta? Al Sr. Barrio y Mier le han debido informar mal en ese punto; y sobre todo, el Congreso no puede acordar nada acerca de un hecho del que no se presenta prueba alguna.

No existe semejante pregón, Sr. Barrio y Mier; y S. S. se ha guardado muy bien de traer prueba ninguna en favor de esa afirmación.

Y como en realidad no se ha dirigido ningún otro cargo contra la elección de Gandesa, y ésta es, á juicio de la Comisión, completamente legal, termino rogando al Congreso se sirva aprobar el dictamen presentado.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Señores Diputados, no puede haber confirmación mayor ni más explícita de todos los abusos que yo he denunciado antes como cometidos en la elección del distrito de Gandesa, que la refutación hecha de mis palabras por el digno individuo de la Comisión de actas que me ha contestado; porque, en efecto, ¿qué vicios atribuí yo al acta de Gandesa? Pues eran principalmente la falsedad perpetrada por medio del *pucherazo*, y la corrupción del cuerpo electoral demostrada en la compra de votos; y con vista de ello, el Sr. Gómez Sigura ha venido á confesar paladinamente que ambas cosas son ciertas... (*Risas.*) Así resulta de sus manifestaciones, aun cuando en la apariencia negase y contradijera las mías. Yo demostraba la existencia del *pucherazo* de García, porque siendo 426 los electores inscritos en el censo, votaron 423, que con 3 muertos de que tengo noticia, hacen un total igual á aquel número; y el Sr. Gómez Sigura, reconociendo la exactitud de mis datos, dice que yo no he aducido la prueba de que ese total de 423 electores no votasen íntegramente y sin faltar ni uno solo, como pudieran hacerlo.

Pero, ¡señores! ¿no hemos de admitir que alguno de ellos estuviera enfermo ese día, ó ausente de la localidad? ¿Es posible que en un censo de 423 electores, todos tengan voluntad y estén en condiciones de acudir á votar en un día dado? Eso sería totalmente absurdo; y en esta circunstancia estriba, ya que no la demostración material, la prueba plena moral del abuso cometido. Y como mis datos numéricos no han sido contradichos por S. S., que explícitamente los confirma, por eso he dicho que con las palabras del Sr. Gómez Sigura han quedado comprobadas mis afirmaciones relativamente á los *pucherazos*.

Respecto á la compra de votos, sobre todo en el colegio de Batea, también lo ha confirmado S. S., diciendo que, en efecto, á la hora por mí indicada del día 5 de Marzo último, se presentó en el colegio un guarda municipal anunciando que los votos á favor del Sr. Marqués de Marianao se pagaban á 15 pesetas; ante cuya manifestación, un elector pidió que se consignara ese ofrecimiento en el acta, y así se hizo. Cuando la Mesa en que tenía intervención y representación el Sr. Marqués de Marianao admitió y consignó ese hecho, es porque indudablemente era verdadero, porque en otro caso le hubiera desestimado. Y eso es á lo que yo me refería.

Véase, por tanto, cómo en estos dos hechos capitales, el de García y el de Batea, que por sí solos alteran el resultado de la elección y destruyen la ficticia mayoría del Sr. Marqués, mis apreciaciones están confirmadas por las del Sr. Gómez Sigura, quien en lo fundamental ha venido á darme la razón; por ello espero que el Congreso, reconociéndolo así, se servirá rechazar el dictamen, declarando el acta grave, como yo solicito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Gómez Sigura.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Sólo por cortesía hacia el Sr. Barrio y Mier, he de molestar de nuevo al Congreso, puesto que mis razonamientos no han sido contradichos.

Insisto en que la Mesa electoral de Gandesa no hizo otra cosa que consignar la protesta presentada por el guarda municipal, y que de ningún modo afirmó ni aun indicó que los hechos en que se fundaba fuesen exactos.

Por lo que toca á los tres votos de Batea, S. S. no ha comprendido bien lo que dije, sin duda porque yo no acerté á explicarme con claridad. Mi argumento era este: en Batea han votado todos los electores del censo, menos tres; el Sr. Barrio y Mier, que se ha tomado el ímprobo trabajo de averiguar cuántos electores de los comprendidos en aquel censo estaban incapacitados para ejercer su derecho, no ha hallado más que tres; luego el resultado de la elección en Batea ha correspondido perfectamente al número de electores hábiles; y el que todos estos hayan ido á votar no significa otra cosa que el entusiasmo con que aquellos ciudadanos, injustamente tachados por S. S. de carlistas, practican una de las más preciadas conquistas de la democracia moderna, cual es el sufragio universal.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Marianao.

El Sr. Marqués de **MARIANAO**: No me propongo, Sres. Diputados, pronunciar un discurso, porque después de los brillantes que han pronunciado el señor Barrio y Mier y mi dignísimo amigo el ponente en este dictamen, sería ridículo que pronunciase un discurso yo que no tengo ciertamente talla de orador; y por esto me voy á limitar á rechazar las acusaciones que el Sr. Barrio y Mier me ha dirigido.

Empieza S. S. por partir de un principio equivocado al suponer que Gandesa es un distrito eminentemente carlista, porque yo sostengo que Gandesa es un distrito eminentemente liberal. (*El Sr. Lostau*: Republicano.) Gandesa es un distrito eminente-

mente liberal y eminentemente monárquico. Si los republicanos han obtenido algún voto, se ha debido á que un agente ejecutivo ha sido el agente del señor Chíes. A eso se ha reducido la influencia de los republicanos allí; á eso únicamente. El día en que desaparezca de allí ese agente ejecutivo, que es el agente del Sr. Chíes, habrá desaparecido la influencia republicana en Gandesa. (*El Sr. Lostau*: No lo crea S. S.)

El Sr. Barrio y Mier viene á suponer que yo no tengo influencia ninguna en aquel distrito; que solamente á fuerza de oro he conseguido ser electo Diputado. No parece sino que yo he entrado ahora de repente en la provincia de Tarragona. Pues en aquella provincia soy bastante conocido; he sido dos veces diputado provincial, y presidente de la permanente, y me he captado allí muchísimas simpatías; y además he sido ya Diputado por Gandesa en otras Cortes. De modo que nada tiene de extraño que ahora, no habiendo más candidato monárquico que yo, me votasen los electores de Gandesa, como me habían votado otras veces.

El Sr. Barrio y Mier sostiene que los carlistas no pudieron intervenir las Mesas por medio de notarios porque no los había; y yo he de decirle que no tengo la culpa de que en aquel distrito escaseen los notarios; especialmente cuando esta escasez se debía en gran parte á que algunos de los notarios que hay allí los habían tomado los republicanos.

Además, sabe el Sr. Barrio y Mier que los carlistas tenían intervenidas las Mesas con mayor número de interventores que yo, y que todas las actas han venido firmadas por todos esos interventores carlistas. Luego ya ve el Sr. Barrio y Mier que no puede haber aquí falsedad, á no ser que los amigos de S. S. fueran traidores á su partido.

En Batea, esa famosa protesta de que tanto ha hablado S. S., dice sólo lo siguiente: que un guarda municipal se acercó á la mesa y dijo que por cuenta de un Sr. D. Ramón Freixá (sin citar mi nombre para nada), se le había encargado que comprase votos á 10 pesetas. Pero no dijo aquel guarda, ni se dice en la protesta, si aquellos votos eran para mí ó para el Sr. Morales.

A eso se reduce la protesta.

En otra protesta, formulada en Pinell, no se dice sino que se había ofrecido dinero; pero no se determina á quién, ni cómo, ni cuándo, ni para quién. (*El Sr. Lostau*: Debe saberlo S. S.) Es una protesta completamente vaga.

Con la protesta de Vinebre ocurre otro tanto; se dice que se ha dado dinero; pero no se dice cómo, ni cuándo, ni para quién; es igualmente vaga esta protesta.

En Caseras, García y Benisanet hay protestas en que se dice que han votado ausentes; pero no se presenta ningún documento, ni actas de defunción, ni reclamaciones de los ausentes: no se hace más que echar á volar la especie, sin prueba ninguna.

A esto se reducen, Sres. Diputados, las demostraciones hechas de las acusaciones formuladas contra mí.

También presentó el Sr. Morales dos documentos, creyendo que eran de gran fuerza en su favor. Uno de estos documentos es un periódico de Tortosa donde se me acusaba de haber hecho coacciones. El Sr. Morales creyó que esto constituía una prueba en contra mía, porque dijo que no había sido desmentida aquella afirmación. Pues se desmintió oportunamente en los periódicos de Tarragona; lo que hay es, que llegó tarde á mi noticia la acusación, y que yo creí que no valía la pena de procesar al que la había escrito, porque al fin era un padre de familia que no tenía más culpa que la de haber sucumbido á la imposición de un enemigo personal mío, que le hizo poner aquel suelto.

Pero se quiso interpretar torcidamente mi actitud respecto á la prensa, cuando yo he sostenido siempre que la prensa es un elemento social importantísimo, moralizador y civilizador, y siempre me ha inspirado cariño y respeto, sin que jamás haya dirigido yo ataques á la prensa. Si dije entonces que despreciaba á aquel periódico local y á sus inspiradores, fué solamente porque por móviles puramente personales y por medios reprobados procuraban atacarme; pero no dirigí de ningún modo ataques á la prensa.

Finalmente, se me acusa de que un secretario mío firmó en un sobre el *recibí* de un acta que le remitieron. En esa acta tenía el Sr. Morales 400 votos, y yo 100; de modo que si se trata de invalidar dicha acta, todavía resultan 300 votos á mi favor.

Termino suplicando á los Sres. Diputados que consideren mi acta leve y la aprueben inmediatamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Sólo me levanto por un acto de natural cortesía respecto del Sr. Marqués de Marianao, puesto que por lo demás nada tengo que rectificar; porque, rigurosamente hablando, tampoco ha contradicho en el fondo mis afirmaciones.

Yo aseguraba que se había ofrecido dinero y se habían comprado votos en varios pueblos del distrito de Gandesa, y S. S. dice que, en efecto, en Batea y Pinell se ha hecho eso, pero que no consta á favor de quién se hacía la compra de los votos. En la conciencia de todos está que, si se compraron votos, sería á favor del candidato que tiene dinero; pero después de todo, para la calificación del hecho y del acta, esa circunstancia es totalmente indiferente. Fuera á favor de uno ó de otro candidato, desde el instante en que se compraron los votos, está patentizada la corrupción del sufragio y la gravedad del acta.

Aparte de eso, yo no sé á qué ha venido la defensa extemporánea que el Sr. Marqués de Marianao ha hecho de la prensa, cuando nadie la ha atacado, como no sea S. S. mismo el otro día en el seno de la Comisión. Ni tampoco se me alcanza el objeto de otras manifestaciones que acaba de hacernos, cuando ni yo le he negado la influencia y simpatías que tenga ó pueda tener en el distrito de Gandesa, ni he de ponerme á contar en este instante el número de los votos de cada partido ó comunión que allí existen.

Lo que sí afirmo es, que hay pruebas verdaderas de los abusos cometidos respecto de algunas secciones, como las de García, donde se volcó el censo, y Batea, donde los electores pedían al presidente el *recibí* de haber votado para poder luego cobrar; mientras aparecen indicios vehementísimos y concluyentes, con relación á otras ocho ó diez secciones, en que

también se han cometido falsedades, ha habido *pucherazos*, se han comprado votos y se han realizado otros actos de violencia y corrupción que han dado á S. S. ese triunfo, á pesar de todo tan exiguo ,de 287 votos.

Conste, por lo mismo, que ha quedado en pie toda mi argumentación, por lo cual todavía sigo esperando que el Congreso se ha de servir declarar la gravedad de esta acta.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

Sin discusión quedó aprobado el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Marqués de Marianao, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Puente del Arzobispo, y un voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 12.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Señores Diputados, la Comisión de actas ha visto con el mayor sentimiento que personalidades tan distinguidas como los Sres. Isasa y Linares Rivas, dignísimos compañeros nuestros en esta Comisión, hayan formulado voto particular al dictamen que se está discutiendo, referente al acta del distrito de Puente del Arzobispo, por donde aparece como Diputado electo el Sr. Don Rufino Mansi.

La Comisión cree que no necesita esforzarse mucho en demostrar la improcedencia del voto particular, teniendo en cuenta que son tan ligeras las protestas hechas sobre la elección de ese distrito, que bien puede decirse que el acta de Puente del Arzobispo podía haber sido comprendida en la lista presentada el primer día; tan poca importancia tienen esas protestas.

Una de ellas consiste en decir que en las 51 Mesas electorales del distrito faltaron varios interventores el día de la elección; en algunas, dos; en otras, tres; en otras, cuatro; y en otras, hasta seis; pero no resulta que á esos interventores que faltaron se les privara del derecho que la ley les concedía de tomar posesión de sus cargos, caso en el cual la protesta tendría gravedad; y no se sabe tampoco si esos interventores que faltaron fueron los designados por el Sr. Mansi ó los del candidato derrotado Sr. Infante. Eso ha ocurrido en casi todos los distritos de la provincia de Toledo, y eso no tiene verdadera importancia, como no la tiene tampoco la otra consideración que hace el voto particular. relativa á no haberse dado posesión á los suplentes por decirse que no los había nombrado la Junta de escrutinio. No los nombró entre los propuestos por el candidato derrotado Sr. Infante, por la sencilla razón de que el señor Infante no los propuso. El único que los propuso fué el Sr. Mansi, y esos son los que faltaron; y ahora resulta que los firmantes del voto particular vienen á defender al Sr. Mansi, puesto que se quejan de que el Sr. Mansi no haya tenido más intervención en las Mesas.

Se dice que en algunas secciones aparece votando el 80 por 100 de los electores; pero eso no es argumento, cualquiera que sea el punto de vista desde el cual se le examine, y menos aún tratándose del Sr. Infante, que en las Cortes pasadas fué elegido Diputado por el distrito de Puente del Arzobispo con 1.000 votos más de los que ahora se han emitido; de suerte que si en estas últimas elecciones ha votado el 80 por 100, en las anteriores votó, por lo menos, el 86.

Que en alguna sección votó el 98 por 100. Eso no ha ocurrido más que en una; y en ella están distribuídos los votos de tal suerte, que casi la mitad aparece en favor del Sr. Infante.

En realidad, los firmantes del voto particular fundan principalmente su pretensión de que se declare grave el acta, en una protesta de carácter general que afecta por igual á los diferentes distritos de la provincia de Toledo; protesta que se formuló el día del nombramiento de interventores ante la Junta provincial del Censo, manifestándose que ésta se halla ilegalmente constituída, por suponer que adolece del mismo defecto la Diputación provincial, de la cual emanan los vocales de dicha Junta.

Respecto de ese particular, no he de decir más que una cosa, y es, que esa protesta de carácter general que afectaba á todos los distritos de Toledo, la tuvo en cuenta desde el primer día la Comisión, y aquí han venido considerándose leves, hasta por los mismos que firman el presente voto particular, muchas actas en las que se podría hacer la misma protesta, y á nadie se le ha ocurrido reclamar la declaración de la gravedad respecto de esas actas, en virtud de las cuales han sido ya proclamados Diputados los Sres. Martos, González (D. Alfonso), y en una palabra, todos los Diputados electos por la provincia de Toledo, excepción hecha del Sr. Mansi. (*El Sr. González, D. Alfonso, pide la palabra para alusiones.*)

Esto por lo que respecta á la cuestión de fondo, ó á la cuestión legal á que se refiere uno de los considerandos del voto particular; y celebro que haya pedido la palabra mi distinguido amigo y compañero el Sr. González, porque él podrá dar detalles y demostrará, con la elocuencia que le distingue, la perfecta validez de los acuerdos tomados en la Junta general del Censo para el nombramiento de interventores. A mí ya no me resta más que consignar que, á juicio de los que firmamos el dictamen de la mayoría de la Comisión, no existía ilegalidad ninguna en la constitución de la Diputación provincial de Toledo, por lo que respecta á los individuos que nombró para ejercer de vocales en la Junta del Censo, y que única y exclusivamente, lo que se hizo respecto de la constitución de esa Diputación provincial, fué restablecer la verdadera legalidad, que había sido infringida de manera harto sensible en los últimos tiempos de mando del partido conservador.

Esto es lo único que me proponía decir combatiendo el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas, que espero que el Congreso se servirá desechar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández de Henestrosa para defender el voto particular.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Señores Diputados, al tener el honor de defender el voto particular firmado por dos dignos individuos de esta minoría y contestar á la impugnación al mismo que

acabáis de oir, conviene á la claridad de las observaciones que he de dirigir al Congreso, y al mejor método de mi discurso, prescindir por completo y en absoluto de los que pudiéramos llamar actos preparatorios ó preliminares de la elección en la provincia de Toledo, ya que en ésta, como en casi todas las provincias de España, hubo suspensiones de Ayuntamientos y de concejales, nombramiento de interinos, llamadas, por necesidades del servicio, de los alcaldes al despacho del gobernador, llamadas que se resolvían, sin duda para servir mejor á la administración municipal, en las dimisiones que después remitían esos alcaldes por los correos más inmediatos; y hubo, en fin, separaciones de funcionarios, tanto del orden administrativo como de carácter técnico. Prescindo de todas estas cosas, en gracia de la brevedad, y también porque el desdichado precedente de nuestras costumbres electorales hace que aquí todos pasemos ante estas graves infracciones de ley, no dándonos siquiera cuenta y razón de su existencia, por más que muchas, por no decir todas ellas, constituyen verdaderos delitos castigados en el Código penal.

No creáis, Sres. Diputados, que en la provincia de Toledo haya sido el Gobierno parco y sobrio en estos actos preparatorios de las elecciones; allí el desmoche fué tan grande, allí la *razzia* fué tan intensa, que se destituyó *ab irato* á la Junta provincial de beneficencia y á la Comisión permanente de Pósitos. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* ¿Qué tendrán que ver los Pósitos con la elección de Puente del Arzobispo?)

Ya verá S. S. lo que tienen que ver, ya se irá enterando de ello; porque yo no puedo decirlo todo de una vez, y tendré que decirlo por partes.

Pero si todas estas cosas no las he de referir al detalle, sí lo he de hacer respecto de los hechos ilegítimos cometidos por algunos individuos de la Diputación provincial de Toledo, porque de ellos se derivan las protestas en contra del acta de Puente del Arzobispo y de todas las actas de la provincia de Toledo.

Con efecto, constituída la Diputación de Toledo, en virtud de las disposiciones de la ley, el día 4 del último Noviembre, algunos diputados de aquella Corporación entendieron que por haber presidido la sesión el gobernador de la provincia, debían elevarse en recurso de queja ó de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, para pedir la nulidad de la constitución de la misma; y el Ministro de la Gobernación de entonces, con fecha 4 de Diciembre último, hubo de dictar una Real orden en la cual se declaró estaba bien constituída la Diputación provincial de Toledo, desechando por completo el recurso de alzada interpuesto por los diputados reclamantes.

Esto ocurría, señores, el día 4 de Diciembre último, y un día después se verificaba el cambio de Gobierno, salía del banco azul el Ministerio conservador y tomaba posesión de él el Ministerio fusionista. Pues bien; los diputados reclamantes, que se encontraron con una Real orden que cerraba por completo la vía gubernativa, en vez de acudir á la jurisdicción contenciosa, creyeron preferible y más cómodo recurrir de nuevo al Ministro de la Gobernación para que dictase una Real orden dejando sin efecto la del 4 de Diciembre, que daba por bien constituída la Diputación provincial de Toledo, y alegando para formular esta petición, no razones, sino un pretexto, del que, por no involucrar el orden de mi discurso, me ocuparé más tarde.

Hablando yo en un Congreso de Diputados españoles, compuesto en su mayoría de hombres versados en la ciencia del Derecho, no creo necesario hacer consideraciones en demostración de la ilegalidad que envuelve la Real orden de 18 de Enero último, que se dictó en virtud de esta segunda solicitud, dejando sin efecto la otra que declaraba bien constituída la Diputación provincial de Toledo, y anulando, por tanto, su constitución. A todos vosotros se os alcanza con más claridad y mejor que á mí, que una Real orden dictada por un Departamento ministerial, derogada por otra dictada por el mismo Departamento, no sólo infringe todo el estado legal que en nuestro país regula el procedimiento administrativo, sino que principalmente infringe artículos claros y terminantes del reglamento de procedimiento que tiene ese Ministerio en virtud de la ley de Octubre de 1879, y sobre todo, infringe lo que determina la jurisdicción contenciosa, única competente para revocar las disposiciones dictadas por los jefes de los Departamentos ministeriales.

Pero si al menos los diputados reclamantes de la Diputación provincial de Toledo hubiesen acudido al Ministerio de la Gobernación diciéndole que en el expediente que terminó con la Real orden declarando bien constituída aquella Diputación provincial se habían cometido grandes infracciones de ley ó se habían admitido documentos falsos, de notoria falsedad, que hacían necesaria su nulidad; si tan siquiera esto se hubiese dicho por aquellos individuos, podría darse el recurso de nulidad que el Reglamento de procedimiento administrativo sanciona y estatuye. Pero no es así; se dijo sencillamente que el Ministro de la Gobernación dictase una Real orden dejando sin efecto otra Real orden dictada por el mismo Departamento ministerial, porque la primera se dictó sin oir al Consejo de Estado; y á este efecto se citan dos artículos de la ley provincial, que ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, imponen al Ministro de la Gobernación la obligación de oir al Consejo de Estado para resolver sobre una alzada de esa naturaleza.

A pesar del vicio de origen que tenía esta Real orden derogatoria de la del 4 de Diciembre, los diputados provinciales de Toledo, acatando las órdenes que emanaban del Ministerio de la Gobernación, trataron, en efecto, de darla cumplimiento y de constituir la Diputación provincial en aquella provincia, que no se había podido constituir por virtud de la Real orden á que me he referido; pero se encontraron con la imposibilidad de cumplir esta segunda Real orden, por un procedimiento que van á oir los Sres. Diputados. Citó por una, por dos, por tres y hasta por cuatro veces el presidente de edad á los diputados provinciales, con objeto de constituir desde luego la Diputación provincial de Toledo; llegaban los diputados al local donde se celebran las sesiones, pero en el momento en que empezaban los actos preparatorios para constituir la Diputación provincial, se ausentaban doce diputados y no quedaba dentro del salón número suficiente para constituir la Diputación. Puso el presidente de edad en conocimiento del gobernador de la provincia, para que éste lo trasmitiese al digno Sr. Ministro de la Gobernación, la

conducta que seguían aquellos diputados, y entonces el Ministerio de la Gobernación, sin duda comprendiendo, ó por lo menos deseando atenuar el efecto que en la opinión pública de Toledo había producido la Real orden derogatoria de aquella otra que declaró bien constituída la Diputación provincial, hubo de dictar una tercera Real orden, ó mejor dicho, una segunda Real orden aclaratoria, que lleva la fecha de 3 de Febrero, y en la cual se decía y se mandaba que se concretasen los actos de aquella Corporación al hecho solo de constituirse.

Se recibe el día 4 de Febrero en Toledo esta Real orden, que llevaba la fecha del 3, y sin duda aquellos diputados provinciales, creyendo que esta Real orden iba dictada en su contra, ó tal vez por entender que esta Real orden aclaratoria, que no decía más que lo que acabo de exponer, era una carta blanca que se les daba para hacer todo lo que tuvieran por conveniente, sin citación ninguna se reunen doce de ellos en el local de la Diputación, proceden á elegir la Mesa, proceden á elegir las Comisiones permanentes, se constituyen por completo y en absoluto, y no contentos con esto, llegan á invalidar por sí y ante sí los acuerdos de la Diputación provincial, y entre otros el que había tomado la Diputación legítima en 9 de Noviembre del año último, nombrando cuatro de sus vocales para que fuesen á formar parte de la Junta del Censo.

¿Necesito yo, señores, insistir mucho para demostrar que aquí se trata de una Junta facciosa de diputados; que aquí se trata de una Diputación provincial constituída, no sólo de modo ilegal, sino de modo faccioso, á espaldas de la ley y contra las disposiciones de la ley? No precedió la citación, no concurrió tampoco número suficiente para celebrar sesión. (*El Sr. González, D. Alfonso*: Sí precedió la citación, y sí hubo mayoría.) No consta en el expediente. (*El Sr. González, D. Alfonso*: Consta en el expediente por certificaciones.) Deseo que S. S. me lo demuestre; yo no he visto que conste en el expediente.

No hubo mayoría, porque la Diputación provincial de Toledo consta de 24 individuos, y 12, que fueron los que allí concurrieron, no constituyen la mitad más uno de los que la ley exige para poder constituir acuerdos. (*El Sr. González, D. Alfonso*: Veintitrés, porque uno era diputado por dos distritos.) Eran 24. Y por último, Sr. González, ya que S. S. me interrumpe, aun cuando se hubiesen hecho las citaciones, aun cuando hubiese número suficiente, ¿qué personalidad tiene una Corporación provincial para derogar por sí y ante sí, para anular por su propio imperio acuerdos tomados por otra Diputación provincial en uso de sus legítimas facultades? ¿A dónde iríamos á parar si en el orden administrativo se constituyese en jurisprudencia constante un abuso de tal naturaleza y de tamaño tal? Su señoría, que es versadísimo en los asuntos jurídicos y en las materias administrativas, ¿no sabe que los acuerdos tomados por las Corporaciones provinciales en el uso legítimo de su derecho sólo pueden ser anulados por el jefe superior, ó sea por el Ministro de la Gobernación?

¿Es ó no cierto que al expediente electoral se ha traído un certificado en que consta el acuerdo tomado por la Diputación en 9 de Noviembre, y después de esto el acuerdo tomado por la Diputación el día 4 de Febrero, en que quedó sin efecto el nombramiento de cuatro individuos que habían de constituir la Junta provincial del Censo? Pues si es cierto este hecho, con él me basta para demostrar á la Cámara, para demostrar plenamente al Congreso, y después al país, que las elecciones de Toledo tienen un vicio de origen que anula por completo los procedimientos electorales que allí se han seguido.

En conocimiento del Ministro de la Gobernación se ha puesto, según me informan, una queja razonada, una queja todo lo fundada que ha sido posible, de estos abusos cometidos en la Diputación provincial de Toledo. Llegaría á poder de S. S. esta instancia en los momentos mismos en que comenzaba el período electoral, porque ellos ocurrieron el 4 de Febrero, y el 5 se publicó el decreto de disolución del Congreso. Supongo yo que, por escrúpulo, durante este período de las elecciones S. S. no ha providenciado todavía sobre esta reclamación y esta queja. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Sí se ha providenciado.) Pues si se ha providenciado (yo no conozco la providencia), me alegraré que el Sr. Ministro de la Gobernación haya aplicado el condigno castigo y haya exigido la responsabilidad que merecen estos doce diputados á que antes me he referido, siquiera para escarmiento de todos y para santificar algún tanto el derecho violado en todas las esferas del derecho mismo.

Así las cosas, Sres. Diputados, con cuatro vocales de la Junta provincial del Censo, nombrados de esta manera que os acabo de indicar, llegamos al día 26 de Febrero, que, como sabéis, fué el momento designado para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores. La Junta provincial del Censo, encargada de efectuar las operaciones de la intervención electoral en la provincia, estaba constituída por cinco individuos ilegítimos, porque ilegítimos eran los cuatro vocales nombrados, é ilegítimo también el presidente de aquellos doce individuos; porque es de advertir, que los reunidos en Diputación para estos efectos se atribuyeron, como era natural, á sí mismos todos los cargos de que la Diputación consta. ¿Qué quedaba allí de diez individuos, con cinco que eran ilegítimos? Otros cinco para formar la Junta provincial del Censo; es decir, un número insuficiente para tomar acuerdos y llevar á cabo las operaciones de la intervención, que no solamente son la garantía de las formalidades externas de la misma, sino que, y principalmente para vosotros, autores de la ley del sufragio, viene á ser dentro de la elección algo así como el espíritu que la informa, como el alma que vivifica y mantiene la legalidad y legitimidad de todas las operaciones electorales que después se siguen.

Y vosotros que habéis predicado un día y otro día desde esos bancos que todos estos vicios de origen, que todos los vicios que afectan á la raíz del procedimiento electoral son los más graves, porque ellos vician por completo y en absoluto todas las demás derivaciones de la elección; el Sr. Ministro de la Gobernación, que tantas veces ha sostenido esto discutiendo actas; el digno Sr. Ministro de Ultramar, á quien tantas veces hemos oído sostener que cualquier vicio de raíz y de origen en el acto electoral constituía motivo de nulidad, ¿cómo dirán lo contrario ahora, precisamente porque ese vicio favorece á un Diputado de esa mayoría, que podría sentarse más tarde entre vosotros, después de un debate con todas

las solemnidades que las actas graves requieren, y que atropelladamente os determináis y disponéis á que pase, para tener vosotros un puesto más, y nosotros la pena de ver escarnecida por completo la ley y desacreditada la institución del censo que vosotros habéis preconizado tanto?

Ante esa Junta, en esa forma constituída, se protestó por diferentes candidatos que pensaban luchar en la provincia de Toledo, entre otros por el candidato Sr. Infante, que aparece derrotado en la elección de Puente del Arzobispo; pero la Junta, que de tal manera se había posesionado de su omnipotencia y facultades omnímodas, no solamente no escuchó la protesta, sino que en absoluto se negó á consignarla en el acta; y precisamente porque la protesta no aparece consignada en el acta general de intervención... (*El Sr González, D. Alfonso*: ¿Pues no ha de constar? Integramente.) Pues si consta, yo tengo que dirigir un cargo á la Secretaría del Congreso; porque entonces, ¿cómo ha sido posible que afectando esta protesta, como ha sucedido en otras provincias, á todas las actas de la misma, haya sido nombrado individuo de la Comisión de actas un Diputado electo por la provincia de Toledo? En el expediente electoral que he tenido á la vista no aparece consignada en el acta de la intervención la protesta á que me refiero. (*El Sr. González, D. Alfonso*: ¿Pues no la ha tenido S. S. á la vista?) Lo que he tenido á la vista ha sido el extracto que da la Secretaría del Congreso, y tengo á la vista el hecho de que se ha calificado de limpia el acta del Sr. Rózpide... (*El señor González, D. Alfonso*: Porque los correligionarios de S. S., Sres. Isasa y Linares Rivas, no consideraron siquiera como protesta esa que hoy han considerado bastante para formular voto particular.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Henestrosa, debo advertir á S. S. que la Secretaría no clasifica las actas en actas de primera y de segunda clase, sino que las presenta á la Comisión, y ésta es la que después las clasifica.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: No he querido dirigir un cargo á la Secretaría; lo único que he dicho, contestando á una interrupción del Sr. González, es que la Secretaría de esta casa, de cuya escrupulosidad todos tenemos pruebas, hizo una clasificación de las actas completamente limpias, de entre los que las habían presentado se escogió á los que habían de formar parte de la Comisión de actas; y yo no me explico que si se hubiese consignado esto en el acta, hubiera podido formar parte de la Comisión de actas un Diputado electo de la provincia de Toledo... (*El Sr. Maluquer Viladot*: Se consignó; pero los correligionarios de S. S. consideraron que no era una protesta.) Es una cuestión distinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe el Sr. Henestrosa su discurso.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Esta constitución de la Junta del Censo era ya, no sólo una falta de garantía, sino el anuncio de lo que había de pasar en las elecciones de aquella provincia; ella dió lugar á que no se pudiese luchar allí, á que no llegase á la lucha más que un candidato conservador, teniendo el partido conservador en aquella provincia un núcleo de fuerzas numeroso y bastante para haber podido establecer lucha con probabilidades de éxito, por lo menos en la mitad de los distritos. Esto ha hecho que de ocho distritos que tiene la provincia de Toledo, vengan ocho Diputados de esa mayoría, y que no haya tenido posibilidad de lucha ningún candidato conservador.

Si los Sres. Diputados estiman que todas estas cosas no son más que ligeros motivos de discusión, no son más que cosas insignificantes y leves, que de ningún modo merecen un debate más amplio, ¡qué hemos de hacer! sea enhorabuena. Yo sólo puedo decir que los actos posteriores de aquella Junta ilegítima del Censo se tradujeron, primero, en la falta de nombramiento de suplentes de catorce interventores que allí hubieron de designarse, no designándose más que cuatro; se tradujeron más tarde en no cumplir alguno de los preceptos del art. 44 de la ley electoral, el de la cita de aquellos interventores que á ello tenían derecho, si no hubieran de presentarse, que yo creo que sí se presentarían á tomar posesión de sus cargos; y dieron por resultado final el que si existiera en el distrito lucha, se llevara allí, no ya la teoría del *pucherazo*, sino la práctica del *pucherazo* mismo, dando todas las cifras que aquí tengo más del 85 por 100 del número de electores del distrito de Puente del Arzobispo; y esto tomando la cifra total del número de electores que el distrito tiene; que si vamos á hacer examen concreto de las secciones, las más importantes de ellas aparecen con una votación de 96, 97 y hasta 99 por 100 del número de votantes que hay en ellas.

Puede ser que cuando llegue el momento de aprobar esta acta, á la mayoría de la Comisión le parezca que el dictamen sigue siendo leve y que no merece que lo discutamos más ampliamente; á los demás compañeros que apoyan la política de esa mayoría les parecerá que deben votar la aprobación; el Gobierno entenderá que esto deberá hacerse por deberes de disciplina; y á nosotros no nos quedará más sentimiento que el de haber perdido aquí un digno é ilustrado compañero que nos ayudase en esta labor fiscalizadora contra el Gobierno. La responsabilidad será para vosotros, y quiere decir que quedará plenamente demostrado con este precedente que establecéis, que el Gobierno que se sienta en ese banco, no solamente no tiene fuerza ni vitalidad para corregir nuestras viciadas costumbres electorales, sino que ni siquiera puede dar este pequeño paso de avance en el mejoramiento de estos hábitos á que, por desdicha de todos y por culpa de caciques de mayor y de menor cuantía, hemos llegado.

No tengo más que decir.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Una sencilla rectificación que afecta á la Comisión de actas, por cuanto respecto á la cuestión de fondo que ha tratado aquí el Sr. Fernández Henestrosa, indudablemente la discutirá con mejor competencia que yo el señor González, que tiene pedida la palabra.

Lo que me importa rectificar en nombre de la Comisión, es el argumento que ha hecho S. S. de que las actas todas de la provincia de Toledo debían haberse anulado en vista de la gravedad de esas actas. (*El Sr. Fernández Henestrosa*: No he dicho eso.) Eso lo ha dicho S. S. (*El Sr. Fernández Henestrosa*: Declararlas graves.) Es lo mismo; pero eso podía haberlo dicho S. S. á los correligionarios suyos que forman parte de la Comisión de actas, los cuales desde el primer momento consideraron, no ya como leve esa

protesta, sino que ni siquiera le dieron tal nombre, firmando todos los dictámenes referentes á las actas de Toledo, porque entendieron que eran perfectamente limpias. Por consiguiente, ese cargo que S. S. quería dirigir á la Comisión de actas, tiene que dirigírselo á los correligionarios y compañeros de S. S., los cuales me extraña que siendo los firmantes del voto particular, le hayan dejado solo en esta discusión. Por esto me ha parecido que el voto particular que han suscrito no era más que una tarjeta de pésame que los Sres. Isasa y Linares Rivas dejaban sobre la mesa del Congreso para el Sr. Infante, candidato derrotado en el distrito de Puente del Arzobispo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González (D. Alfonso tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Si el Diputado electo por Puente del Arzobispo, mi querido amigo D. Rufino Mansi, no hubiera de estar ausente de aquí, como por precisión lo está desgraciadamente, pues que en el día de ayer ha sufrido una desgracia de familia, no me levantaría yo á defender su acta, porque lo habría hecho él mejor seguramente, y de paso hubiera discutido la cuestión planteada por el Sr. Fernández Henestrosa, en cuanto á juicio de S. S. invalida ó vicia por lo menos la elección de todos los demás Diputados de la provincia. Y aun cuando, en verdad, yo creo que ocupo mi asiento, y supongo que lo mismo pensarán mis compañeros, en virtud del acuerdo del Congreso, que constituye ya ejecutoria, me ha parecido que estaba en el deber, puesto que por primera vez se hablaba de este asunto, de hacer presente al Congreso que ni la Secretaría del Congreso, ni la Comisión de actas, ni el Congreso mismo, se han equivocado en poco ni en mucho cuando nos han proclamado Diputados por nuestros respectivos distritos, considerando nuestras actas perfectamente limpias.

Lo que se ha querido al combatir el acta de Puente del Arzobispo, ha sido, por lo visto, declamar un poco acerca de la política electoral del Gobierno en la provincia de Toledo; y por eso el Sr. Henestrosa, que lleva la consideración de sus obligaciones de amistad á un extremo á que yo no las llevaría, ha venido aquí á declamar sobre suspensión de Ayuntamientos, sobre desmoche de Corporaciones municipales, sobre no sé cuántas cosas por el estilo. Pues yo me voy á permitir dirigir una pregunta al Sr. Henestrosa. Su señoría, que habla de la multitud de Ayuntamientos suspensos en la provincia de Toledo, ¿tiene la bondad de decirnos el nombre de uno solo que haya sido suspenso? (*El Sr. Fernández de Henestrosa*: No he dicho Ayuntamientos; he dicho concejales). ¿De un solo concejal que haya sido suspenso, puesto que S. S. ha dicho concejales? No pronunciará S. S. el nombre de un solo Ayuntamiento... (*El señor Fernández de Henestrosa*: Ya le contestaré á S. S.), ni de un solo concejal, porque no se ha formado un solo expediente de suspensión á un Ayuntamiento ni á un concejal. Su señoría habla seguramente por razón de velocidad adquirida, y cree que todavía estamos en los tiempos en que se suspendía y se procesaba á más de la mitad de los Ayuntamientos de la provincia de Toledo.

Ahora no ha sucedido eso; ahora todo lo que ha sucedido en materia de Ayuntamientos en la provincia de Toledo y distrito de Puente del Arzobispo se lo voy á decir á S. S. y al Congreso, en la seguridad de que ni S. S. ni nadie podrá afirmar una palabra más de lo que yo voy á decir. Allí ha sucedido que encontrándose el Gobierno con un Ayuntamiento en la capital del distrito cuya acta está discutiéndose, del cual formaban parte concejales elegidos en 1887, que llevaban, por consiguiente, seis años en el ejercicio de su cargo sin haber sido reelegidos, creyó que estaba en el caso, en el deber mejor dicho, de declarar que esos concejales no pertenecían legalmente al Ayuntamiento, porque había espirado su mandato. ¿Qué otra cosa hubiera hecho S. S.? ¿Y hasta dónde llevó sus escrúpulos el Gobierno? ¿Es que por ventura declaró ilegal ese Ayuntamiento para remover el alcalde de Real orden nombrado por el partido conservador, como podría haberlo hecho? Pues no lo hizo; y la elección de Puente del Arzobispo se ha realizado sin haberse removido más que á esos concejales elegidos en 1887, y bajo la presidencia de ese alcalde de Real orden nombrado por el partido conservador. ¿Qué más Ayuntamientos se han removido? ¡Qué se han de haber removido Ayuntamientos! Si S. S. supiera todas las tristezas que estamos pasando los Diputados electos por la provincia de Toledo, teniendo que estar hoy todavía con 22 Ayuntamientos procesados desde el tiempo de los conservadores; si S. S. supiera que en ese distrito de Puente del Arzobispo, donde no se ha removido más que á esos concejales elegidos en 1887, se ha hecho la elección presidida en el pueblo de La Estrella, en el pueblo de Nava de Ricomalillo, y en otros pueblos, porque en estos momentos no recuerdo más que esos dos, por Ayuntamientos interinos nombrados por el gobernador conservador, mientras están procesados nuestros amigos, entonces podría S. S. hablar de atropellos, de desmoches y de *razzias*, y de todo lo que S. S. ha hablado, como si eso hubiera sucedido, como si de esa persecución hubiera sido víctima el candidato derrotado Sr. Infante, que no lo ha sido, ó como si estuviéramos hablando de Ocaña en 1891, ó quizá de Canarias en 1893, aunque S. S. no se queje de esto último.

Allí lo que ha sucedido es, que luchando con todos los Ayuntamientos conservadores, el Gobierno ha extremado su persecución hacia el candidato conservador de tal manera que ni siquiera ha trasladado al juez de primera instancia de la capital del distrito cuya acta se discute, primo hermano del candidato conservador, y llevado por él á aquel Juzgado. Yo no niego que cumplió con su deber; yo no tengo el gusto de conocerle; pero comprenderá el Sr. Fernández Henestrosa que no es una enorme garantía para el candidato ministerial tener enfrente de sí, en la cabeza del distrito, á un juez primo carnal de su contrincante.

Todo eso ha pasado en el distrito de Puente del Arzobispo y en la provincia de Toledo. ¡Qué de horrores, Sres. Diputados! Se han removido tres concejales cuyo mandato había espirado por ministerio de la ley dos años antes. ¡No sé cómo hay quien luche con un Gobierno que hace estas atrocidades!

Y además, se ha removido la Junta de Pósitos, no así como se quiera, en masa; se ha borrado por completo la Junta de Pósitos. Pero lo que se le ha olvidado decir al Sr. Fernández Henestrosa, dignísimo ex-Subsecretario de Gobernación, y creo que dignísimo ex-director de Administración local, es que

en tiempo de S. S., lo mismo que en tiempo del actual director de Administración local, y lo mismo que en todos los tiempos de todos los directores, desde que existe esta legislación de Pósitos, cada dos años se renueva la Junta de Pósitos. ¿Qué quería S. S., que no se renovara la Junta de Pósitos, aun cuando lo mande la ley, para que el candidato de oposición recogiera toda la importancia que el tener algún amigo nada menos que en la Junta de Pósitos había de darle? Y se ha removido la Junta de Beneficencia, no en su totalidad, sino en una parte. ¿Y saben los Sres. Diputados cómo se ha removido? Creerán los Sres. Diputados que esto ha sido, si no una arbitrariedad, por lo menos un acto nacido del deseo, exclusivamente del deseo del Gobierno, y no en cumplimiento de sus deberes. Pues en el año 1890 se dictó un Real decreto reorganizando las Juntas de Beneficencia, y se mandaba en el art. 6.º de ese Real decreto, publicado el día antes de entrar en el poder el partido conservador, que todo vocal que faltara sin causa justificada á cuatro sesiones de la Junta de Beneficencia que habían de celebrarse el 1.º y 15 de cada mes, se entendía que renunciaba al cargo; y á los seis meses de entrar en el poder el partido conservador, el Ministro de la Gobernación, Sr. Silvela, probablemente á propuesta del director de Beneficencia, no sé si del Sr. Fernández Henestrosa, removió á los vocales de la Junta de Beneficencia de Toledo porque habían faltado á cuatro sesiones sin causa justificada.

Vino al poder el partido liberal, y se encontró con que el gobernador de Toledo, justificándolo debidamente, y el dignísimo y venerable Prelado de la archidiócesis, también justificándolo debidamente, demuestran que en lugar de veinticuatro sesiones que debió celebrar la Junta en 1892, sólo había celebrado cinco; y cumpliendo con su obligación, de la misma manera que había cumplido con la suya el señor Silvela, consideró como renunciantes de sus cargos á los individuos de la Junta de Beneficencia. ¿Pues qué había de hacer, si el Real decreto aplicado por el Sr. Silvela, á propuesta de S. S., manda que se les tenga por renunciantes?

Y vamos á la última parte: Diputación provincial. No me ha parecido, perdóneme el Sr. Fernández Henestrosa que se lo diga, que S. S. ha tomado cabal conocimiento de los hechos ni del expediente; á veces las personas se ven obligadas á muchas cosas á que las circunstancias obligan... á quienes obligan, y entre otras, á hacer en el Congreso todo linaje de afirmaciones sin otra prueba que la afirmación que á su vez le han hecho.

En este caso está S. S.; porque lo acontecido en la Diputación provincial de Toledo no es lo que á S. S. han dicho, sino todo lo contrario. El digno Diputado electo por Puente del Arzobispo, que tenía ya en su presupuesto esta función de desagravios, había solicitado de la Diputación provincial de Toledo certificación, que yo tengo en la mano, de las actas de las sesiones en que aconteció lo que á S. S. han referido, y concretándome á esta parte de la cuestión, voy á contar en dos palabras al Congreso lo sucedido. Al llegar el tiempo que la ley determina, se procedió á la renovación de la mitad de la Diputación provincial, y componiéndose ésta de 24 diputados, quedaron 12, y fueron elegidos otros 12.

Por ministerio de la ley, hubieron de reunirse el 2 de Noviembre en la capital de la provincia, y entró á presidir el gobernador, como debía hacerlo, declarando abiertas las sesiones de la Diputación, entregando la presidencia al vocal de mayor edad y retirándose en el acto, manifestando que cuando la Diputación estuviera definitivamente constituída volvería para dirigir un saludo á los señores diputados. No hay aquí nada que no sea correcto, y aun en las palabras del gobernador hay la demostración de que conocía perfectamente sus funciones y deberes. Ocupó la presidencia el vocal de más edad, y los lugares de secretarios los más jóvenes, y se nombraron las Comisiones permanente y auxiliar de actas, y ésta dió dictamen respecto de tres actas; quedan los dictámenes sobre la mesa, se reunen al día siguiente, 3 de Noviembre, los mismos diputados, bajo la presidencia del vocal de más edad, se aprueban esas tres actas, y la Comisión permanente de actas deja sobre la mesa los dictámenes de las otras nueve, declarándolas limpias; no leves, sino limpias en absoluto.

Llega el día 4 de Noviembre, cuando se iban á discutir esos nueve dictámenes, y si eran aprobados había de constituirse definitivamente la Diputación provincial; y el gobernador, ausente hasta entonces, porque la ley y la jurisprudencia establecida por todos los Ministros de la Gobernación desde que la ley está en vigor le vedaban entrar en el salón hasta que hubiera tenido lugar la constitución definitiva de la Diputación, el gobernador el día 4 de Noviembre, cuando no se habían discutido más que tres dictámenes de los doce correspondientes á los Diputados electos, penetra en el salón, ocupa la presidencia, y á las protestas de la minoría liberal (ó sea de la mitad de la Diputación, porque la mitad eran liberales), el gobernador contesta que, efectivamente, allí quien debía presidir era el vocal de más edad, pero que éste le había dicho que tenía la vista mala, y que en aquel caso tenía que ir él á suplirle, porque no encontraba medio de sustituir al vocal de más edad, que es el que manda la ley que presida.

Por lo visto, el gobernador se hizo la cuenta de que los demás diputados no tenían edad; porque si el que ha de presidir es el vocal de más edad de los presentes, cuando se va el más viejo, hay siempre otro que es el más viejo de los que quedan. Pues allí, no; allí no había ninguno que fuera viejo ni joven; había antes un presidente de edad, y cuando aquel presidente enfermó, más ó menos realmente, porque estuvo en la Diputación y asistió á la sesión, según consta en el acta, resultó que el gobernador era el más viejo por ministerio de la ley.

Así, bajo la presidencia del gobernador, se aprobaron los nueve dictámenes, y se constituyó la Diputación definivamente.

Los diputados liberales recurrieron al Ministerio de la Gobernación, casi copiando una exposición que exactamente con igual motivo habían formulado los diputados provinciales liberales de Zaragoza. Llegaron los expedientes al despacho, siendo Ministro de la Gobernación el digno Sr. Villaverde, y el Sr. Villaverde, con el acierto y la rectitud que nadie puede disputarle, dictó Real orden, en cuanto á la Diputación provincial de Zaragoza, declarándola mal constituída, y mandando que se procediese de nuevo á elegir presidente, vicepresidente y secretario; y no resolvió lo mismo respecto á la Diputación de Tole-

do, probablemente porque no tuvo tiempo ó por otras razones que yo no me explico.

Viene al Ministerio de la Gobernación el Sr. Danvila y á la Subsecretaría el Sr. Fernández de Henestrosa, y á los dos días se pone al despacho el expediente de la Diputación provincial de Toledo, no para que pasase al Consejo de Estado, como manda el art. 86 de la ley provincial (que determina además que si trascurriera el plazo dentro del cual se ha de resolver sobre los recursos de alzada, quedarán firmes los acuerdos de las Diputaciones provinciales), no para oir al Consejo de Estado, sino para dictar una Real orden en que se declaró bien constituída la Diputación provincial de Toledo, á pesar de que fué presidida por el gobernador; porque se dice que cuando el gobernador entró á presidir estaban ya aprobadas la mayoría absoluta de las actas, y la Diputación en condiciones de constituirse legalmente.

Yo no conozco sarcasmo semejante. Si las Diputaciones provinciales se renuevan por mitad cada dos años, si cada dos años salen de la Diputación de Toledo doce diputados, y quedan otros doce, la mayoría absoluta existe en cuanto se aprueba una sola de las actas de los doce diputados electos, y se priva por este procedimiento del derecho á intervención en la constitución definitiva de la Diputación á once diputados, porque doce que quedan en la Diputación y un acta aprobada de los doce electos, son mayoría absoluta de los veinticuatro que constituyen la Diputación.

¿Pero es que dice eso la ley? ¿Se puede afirmar que cuando se han aprobado trece actas de los veinticuatro que constituyen la Diputación, está ésta en condiciones de constituirse? Eso no lo ha dicho ningún Ministro. El Sr. Villaverde declaró mal constituída la Diputación provincial de Zaragoza, precisamente por esa razón.

El 3 de Enero de 1885 se dictó por el Sr. Romero Robledo una Real orden declarando que no puede el gobernador presidir un solo instante hasta que estén elegidos el presidente y el vicepresidente; la ley provincial, en su art. 51, no determina que las Diputaciones se han de constituir cuando esté aprobada la mayoría absoluta de las actas, sino cuando estén aprobadas todas las actas leves, y allí eran leves todas.

En vista de esto, los diputados provinciales de Toledo acudieron al Ministro de la Gobernación contra esa Real orden, diciéndole al Ministro, en primer lugar: «esa Real orden es nula, porque no se ha oído al Consejo de Estado»; y en segundo lugar, «porque se funda en un error crasísimo: en el error de que la Diputación provincial, cuando entró el gobernador á presidirla, estaba en condiciones de constituirse.» Y el Ministro de la Gobernación, no ya prescindiendo del Consejo de Estado, sino oyendo un luminoso dictamen que suscriben consejeros conservadores, propuso, de conformidad con el Consejo, que debía rectificar aquella Real orden y declarar mal constituída la Diputación provincial, porque con esto se privaba del derecho de intervenir en la constitución definitiva á los diputados que tenían su acta leve, que todos la tenían.

Dice el Sr. Henestrosa: esto es lo que no podía hacer el Gobierno, revocar una Real orden dictada por el mismo. ¿Y quién ha dicho ni sostenido hasta ahora que un Gobierno no puede volver sobre sus propias resoluciones, cuando no son declaratorias de derechos particulares? ¿Y quién ha dicho que son materia de vía contenciosa ni de ningún otro recurso de esta índole, en que sólo pueden jugar los derechos y los intereses de la Administración, frente á los derechos é intereses de los particulares, una Real orden en que se declara bien ó mal constituída una Diputación provincial? ¿Ha visto S. S. alguna vez, en tantos años como hace que existe lo contencioso, que ya son cuarenta y ocho en España, ha visto alguna demanda contenciosa contra Reales órdenes declarando bien ó mal constituídas las Diputaciones provinciales? Yo no conozco más que una: la interpuesta contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Enero último por el Sr. Danvila, que como Ministro dictó su Real orden, para pedir como abogado que se confirme. (*Aprobación.*)

No conozco ninguna más, ni he oído jamás decir que cuando una Real orden se ha dictado con error material y fundada en hechos que no son exactos, cuando se demuestra la inexactitud de los hechos no puede el Ministro volver sobre su resolución.

Esto es lo sucedido en la Diputación provincial. ¿Les parece á los Sres. Diputados que ésta es una ilegalidad, una arbitrariedad, un atropello, todo eso que ha dicho el Sr. Henestrosa? Tiene la cosa tanta importancia en sí, que la protesta se formuló, y consta en el acta del nombramiento de interventores; vino á la Junta central del Censo, la cual, por ministerio de la ley, tiene obligación de dar cuenta al Congreso de todo lo que considere digno de su conocimiento; pocos días antes de reunirse el Congreso, se reunió la Junta Central del Censo para examinar reclamaciones, protestas, etc., y no consideró esto digno del conocimiento del Congreso. Se verificaron las elecciones de Senadores en la provincia de Toledo, elecciones en las que el cambio del presidente de la Diputación provincial implica, no ya el cambio de presidente de la Junta del Censo, sino el cambio de Presidente de la Mesa electoral, y no se ocurrió á los conservadores protestar, ni se ha ocurrido al Senado poner en duda la validez de la elección de Senadores en la provincia de Toledo. Se han discutido nuestras actas, y hemos sido proclamados sin voto particular ¡qué digo sin voto particular!, sin mención siquiera de nuestras actas por parte de los que no sé si son correligionarios de S. S. Acaba de verificarse una elección de diputados provinciales; la Junta provincial del censo continúa como estaba; los señores conservadores no han protestado. ¿Qué importancia, pues, han dado á eso sus señorías; qué importancia le ha dado el mismo que formula la protesta, si la formula, según resulta del acta de nombramiento de interventores que está en el Congreso, que S. S. ha podido ver y que no ha leído, diciendo que protestaba contra la viciosa constitución del censo por las razones que todos saben, y no dice cuáles eran? ¿Qué importancia puede tener, si en el acto fué desestimada esa protesta, contra lo cual no cabe otro recurso que el de apelación ante la Junta Central del censo, y no se ha apelado, ni se apelará, ni hay para qué se apele? En último término, esta sería una cuestión puramente administrativa, porque la ley electoral establece que la Junta provincial del censo se constituya con el presidente de la Diputación provincial. ¿Era presidente de la

Diputación provincial el que resultó elegido á consecuencia de la última Real orden del Ministerio de la Gobernación? Pues la ley electoral parte de hechos, y el hecho es que ese era y es el presidente de la Diputación provincial.

Creo no necesitar decir más sobre el acta de Puente del Arzobispo. Bien comprenderéis, señores Diputados, que no puede haber estado lejos de mi imaginación, cuando he venido á discutir la política electoral de la provincia de Toledo por parte de este Gobierno, el deseo de comparar esa política electoral con otras políticas electorales en esa misma provincia; pero ya que no compare, bien haría S. S. en no discutir, y mejor en no discutir cuando no puede hacerlo sino con declamaciones, sino hablando de suspensiones de Ayuntamientos donde no ha habido ninguna, y de remoción de concejales donde no se ha verificado ninguna, y de hechos absolutamente imaginarios; tan imaginarios como, por ejemplo, el de la falta de suplentes en las Mesas electorales de Puente del Arzobispo, protestadas por el candidato derrotado cuando él no había nombrado esos suplentes; de donde resulta que protesta porque no se había citado á los interventores designados por el candidato vencedor, que es una de las cosas más originales que habrá visto el Congreso; pero no quiero establecer comparación de ninguna especie.

La mayor parte de los Sres. Diputados tendrán algún recuerdo en su memoria de todas las amarguras y de todas las tristezas que yo podría concretar en hechos respecto de lo que en otra ocasión aconteció en la provincia de Toledo; y sin referirme á mi distrito, para que no se entienda que hablo lastimado, podría recordar cómo en la época pasada en este mismo distrito de Puente del Arzobispo, el candidato ministerial recorría el distrito llevando á su lado dos ó tres delegados del gobernador, que iba dejando donde encontraba resistencia. ¿Sabe S. S. si ahora ha ocurrido algo de esto, ni algo siquiera muchísimo más elemental que esto? He terminado.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Permítame mi digno amigo particular, el Sr. González, que antes de ocuparme en rectificar su extenso discurso dirija dos palabras de rectificación al digno individuo de la Comisión de actas con quien he tenido el honor de discutir.

Extráñame muchísimo que el Sr. Maluquer, á quien siento no ver en este sitio... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Está en la Comisión), quiera dirigirme un argumento de contradicción porque los individuos de esta minoría que forman parte de la Comisión de actas pensaron al principio que era leve la protesta relativa á la designación de interventores por la Junta provincial del Censo, y después rehicieran su juicio con motivo de las protestas formuladas por un candidato en el distrito del Puente del Arzobispo. Si en los demás distritos no se había formulado ninguna protesta, nada de particular tiene que hayan vuelto esos señores sobre su acuerdo y hayan estimado que esta protesta merecía los honores de un voto particular. No creo que haya en esto ninguna contradicción entre los individuos de la minoría de la Comisión que pertenecen al partido conservador y el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso; y supongo que después de esto, el Sr. Maluquer no volverá á insistir en ese maquiavelismo de contradicciones en que quiere ponernos. Y ahora voy á rectificar lo que el Sr. González ha dicho.

Si S. S. hubiese estado ayer en el Congreso, ó si S. S. hubiese prestado atención á las primeras palabras que he pronunciado esta tarde, seguramente que habría economizado las dos terceras partes del elocuente discurso que acaba de pronunciar. Pedí yo ayer, dirigiendo un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que se sirviera remitir tres documentos, á saber: primero, un estado comprensivo de todas las suspensiones de concejales que se hubiesen hecho en la provincia de Toledo (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Ninguna; ahí tiene S. S. el estado), especificando las razones de las suspensiones, y de los nombramientos en su caso; segundo, un expediente instruído con motivo del nombramiento de algunos concejales interinos de Puente del Arzobispo, que parece que había dado lugar á que por el fiscal de la Audiencia se pidiese el procesamiento del alcalde de aquel pueblo; y por último, el expediente en que aparezcan los motivos, razones y causas por las cuales hubo de separarse á todos los vocales de la Comisión de Beneficencia y de la Comisión permanente de Pósitos. Pedí todos estos datos, porque no los conocía, y para tenerlos presentes en el momento de discutirse el acta de Puente del Arzobispo, entendiendo yo que pudieran tener aplicación á este expediente electoral. De aquí que cuando ayer por la tarde se leyó el dictamen de la Comisión sobre el acta de Puente del Arzobispo declarándola leve, hubiese yo formulado la misma petición que en días anteriores formuló el Sr. Salmerón para que se retirase el dictamen sobre el acta de Lérida; pero como ya sabía cuál fué en aquel caso concreto el acuerdo de la Comisión, quise ahorrar á la Cámara y ahorrarme á mí mismo el trabajo de formular un ruego que de antemano sabía que sería desatendido, cuando persona tan conspicua como el Sr. Salmerón no pudo conseguirlo.

Por esto, pues, yo no he afirmado, ni mucho menos, que hubiese habido en la provincia de Toledo *razzia* ni desmoche de Ayuntamientos ni de concejales.

Empecé diciendo que no quería hablar de eso, precisamente porque faltaban esos datos, y no me gusta hablar de las cosas sino cuando tengo de ellas perfecta y completa conciencia. (*El Sr. González, Don Alfonso*: Muy bien hecho.) Lo único que dije, como consideración general para demostrarlo en su día, puesto que esto será objeto de un debate especial cuando las tareas del Parlamento, sobre todo las de mayor importancia, lo consientan, es que entendía yo, por informes que se me habían dado, que el Gobierno no había andado muy sobrio en esto que el otro día el Sr. Salmerón llamaba el albor de la escena ó disposiciones preliminares para llegar al momento de la elección, ó sea ir preparando todos los elementos necesarios para sacar triunfante al candidato adicto á la política del Gobierno.

Vea el Sr. González cómo no he hablado ni de desmoches de concejales ni de Ayuntamientos; he prescindido de hablar de ello, habiéndome ocupado sólo en la destitución de la Junta provincial de Beneficencia, y de la Comisión de Pósitos, porque de

esto se había tratado en la prensa de Toledo y porque sabía de antemano que ni S. S. ni el digno señor Ministro de la Gobernación habían de negarlo.

Y vamos ya al punto concreto de la Diputación provincial de Toledo. Antes de entrar en él, me conviene hacer una declaración, para que lo sepa el Congreso y para que lo sepa también el Sr. González. Yo, ni como director de Administración local, ni como Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, he tenido la más mínima intervención en el expediente de Pósitos á que el Sr. González se ha referido, ni tampoco en la Real orden que aparece firmada por el Sr. Danvila, pues esos expedientes estaban ultimados cuando yo tomé posesión de aquel cargo.

Y dicho esto, debo decir ahora al Sr. González que en la ocasión presente ha dado una prueba brillante de ser un elocuente abogado, porque al referir los hechos ocurridos con motivo de la constitución y con posterioridad á la constitución de la Diputación provincial de Toledo, no ha referido más que la mitad de ellos, es decir, aquellos que convenían á la causa de S. S., pero no aquellos otros que favorecían la gravedad de la protesta, ó mejor dicho, la gravedad del acta que en este momento estamos discutiendo. Yo voy ahora á rectificar brevemente la primera parte en que S. S. se ha ocupado, y para que todo no quede incompleto, pondré algunos puntos sobre la parte que S. S. ha omitido, para que así tengamos el total de la protesta en su integridad, que es lo que al debate actual interesa.

¿Qué quiere el Sr. González que le diga? ¿Que me parece que es una jurisprudencia admisible, que en nada contraviene al orden establecido dentro del derecho administrativo y de la administración general del Estado, que un Departamento ministerial derogue por sí mismo disposiciones que anteriormente había dictado? ¿Cree el Sr. González que esta es una buena jurisprudencia? Yo creo que este es un lamentable abuso; abuso que se ha cometido en la ocasión presente por el digno Sr. Ministro de la Gobernación, y abuso que han cometido en épocas anteriores otros igualmente dignísimos Ministros de este ramo.

Pero á mí, para los efectos del debate, esto no me importa. Yo voy á concederle al Sr. González que la Real orden de 4 de Diciembre estaba dictada con vicios gravísimos de nulidad; yo voy á suponer que en la reclamación que hicieron los diputados protestantes de Toledo se justificaban de tal manera aquellos vicios de nulidad, que ellos por sí solos daban lugar al recurso extraordinario de esta clase que el reglamento del Ministerio de la Gobernación estatuye; y voy á suponer, por consiguiente, que la Real orden que se dictó en 18 de Enero fué ajustada á las buenas prácticas del procedimiento administrativo. Ahora bien; si esta Real orden de 18 de Enero y la posterior aclaratoria de 3 de Febrero son legítimas, ¿por qué no las cumplen los diputados provinciales de Toledo?

Y aquí empieza ya, señores, la segunda parte, que el Sr. González ha omitido. La Diputación provincial de Toledo recibió la Real orden de 18 de Enero, y no pudo celebrar sesión porque los Diputados se salían del local en el momento de tomar acuerdo, y no quedaba número suficiente dentro del salón para acordar. ¿Es esto exacto? (*El Sr. González, D. Alfonso*: En el momento de recibirse la Real orden.) En el momento de recibirse la Real orden decretada en 18 de Enero del presente año. (*El Sr. González, D. Alfonso*: No había número.) Pero no había número por este procedimiento; porque se convocaba á sesión, se trataba de constituir la Diputación provincial, y los Diputados se salían del local y no quedaba número para deliberar. Y tan es cierto este hecho, que se le hubo de denunciar por conducto del gobernador de la provincia al Sr. Ministro de la Gobernación, al cual doy las gracias en este momento, porque he visto con placer que ha providenciado sobre esta queja, y no dudo que lo habrá hecho con completa y estricta justicia. No había, pues, forma de constituir la Diputación provincial, y entonces se dictó la Real orden aclaratoria, que, como sabe el Sr. González, no hacía más que ratificar, aclarando, la de 18 de Enero.

¿Y por qué no se constituyó la Diputación provincial? ¿Y por qué se constituyen luego doce diputados á espaldas de la Diputación provincial? ¿Y por qué nombran vocales de la Junta del censo? ¿Qué tienen que ver todos estos actos posteriores á la Real orden, y que son los que vician la elección de Puente del Arzobispo, como cualquiera otra elección de la provincia de Toledo que se hubiera protestado; qué tienen que ver estos actos con lo que primeramente ha dicho el Sr. González? Ya comprenderá S. S. que quizá pocas personas en el grado que yo deploren las amarguras que á S. S. haya podido producirle la política de la provincia de Toledo.

Yo no vengo á hacer esas comparaciones, entre otros motivos, porque no teniendo responsabilidad ninguna de aquellos actos ni personalidad para asumirlos, sería en mí ridículo que tal cosa pretendiera; pero permítame el Sr. González, en aras de la amistad y del cariño que yo le profeso, que le diga que cuando se trata de estas cuestiones de Toledo, sin duda por esos mismos agravios respetabilísimos y fundados, S. S. pone demasiada vehemencia, no diré pasión, pero en fin, demasiada vehemencia en esta clase de discusiones. A S. S. le duelen mucho estas cosas, á S. S. se le antojan los dedos huéspedes, ve visiones donde no hay absolutamente nada, y malquerencia donde sencillamente hay el propósito de que cosas tan graves no pasen aquí ligeramente como motivos leves, baladíes ó pecados veniales que ni absolución necesitan.

Me ha dicho el Sr. González que yo no conocía el expediente electoral de Puente del Arzobispo. El expediente electoral de Puente del Arzobispo tiene muy poco que conocer; porque como en la Junta provincial del censo el 26 de Febrero se echó por completo la llave al distrito de Puente del Arzobispo, no había posibilidad para la lucha, puesto que faltaban las garantías fundamentales para la misma; pero si no conozco el expediente de Puente del Arzobispo, porque no tiene importancia para los fines que yo persigo en esta discusión, sí he procurado leer con detenimiento, así el acta de intervención como la protesta formulada por el candidato vencido.

A esa protesta formulada por el candidato vencido, y remitida con posterioridad al Congreso, acompañan, no sólo los documentos justificativos de todos los hechos que en mi discurso he expuesto, sino copia detallada de todas las Reales órdenes y de todos los acuerdos, así los legítimos como los abusivos, los que se hubieron de tomar, ya por parte de la Dipu-

tación provincial, ya por toda la Diputación legítimamente constituída.

Ya comprenderá el Sr. González que no hay motivo para que S. S. alabe en tonos tan altos la conducta del Gobierno por no haber removido un juez de primera instancia en el distrito de Puente del Arzobispo. Si á S. S. le consta que aquel juez cumple dignamente con sus funciones (*El Sr. González, Don Alfonso*: No lo sé; pero lo doy por hecho), no sé por qué S. S. ha de cantar aquí un himno de alabanza al Gobierno por el hecho de respetar á ese funcionario del orden judicial, que por la ley no puede ser trasladado sino en virtud de formación de expediente y por causa legítima. (*El Sr. González, D. Alfonso*): No es inamovible, y no estoy seguro de que SS. SS. no lo hubieran hecho.) Esa presunción de S. S. tendrá todo el valor que S. S. quiera darle; pero ante la razón y la prueba, carece en absoluto de fundamento.

Por último, ya comprenderá el Sr. González que el hecho de haber nombrado catorce interventores, y solo cuatro suplentes no es imputable al candidato vencido, ni es razón que excuse la falta de la Junta provincial el decir que el candidato derrotado que luchó en Puente del Arzobispo no pidió el nombramiento de suplentes; y no es motivo de excusa esto, porque la Junta provincial del censo tiene la obligación, por la ley, de nombrar, no sólo los interventores, sino los suplentes, aun cuando los candidatos no lo pidan.

Termino, pues, esta rectificación, y ya ve el señor González cómo si yo he declamado, lo cual verdaderamente siento, al discutir la elección de Puente del Arzobispo, habré declamado para defender lo que entiendo que es violación de la ley ó trasgresión del derecho, pero de ninguna manera para hablar de actos relativos á suspensión de empleados ó Corporaciones, cuya cuestión aplazo para cuando se discuta en momento y sazón oportunos, y cuando el Gobierno quiera.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): ¡Cuán profundamente equivocado está el Sr. Fernández de Henestrosa, mi digno amigo, que cree que yo guardo rencores, resentimientos, ni siquiera quejas que tenga que exponer al Congreso respecto de los agravios que yo haya podido recibir! Los agravios que yo tengo, ya he demostrado que no quiero contárselos al Congreso, y menos cuando no tengo frente á mí á quien me los infiriera; pero les doy tal importancia que alguien me estará escuchando que corroboraría, si fuera preciso, á S. S. que yo no he tenido más aspiración durante este último período electoral que la de no venir á sentarme aquí con la representación del distrito de Ocaña, y la de que el acta de Ocaña fuese á parar á manos de aquel á quien yo considero responsable por acción y por omisión de todos los agravios que á mí se me infirieron.

Alguien hay aquí que lo sabe; quien no está sentado en estos bancos, lo estaría, ó por lo menos tendría medio de estarlo con el acta de Ocaña en su bolsillo, si mi voluntad hubiera prevalecido.

Tengo que felicitar al Sr. Fernández de Henestrosa, y felicitarle muy cumplidamente, porque S. S. se ha apresurado á hacer la declaración de que no intervino para nada en la preparación de aquella Real orden del Sr. Danvila á que yo me estaba refiriendo. Hace bien S. S.; cada palo que aguante su vela. Su señoría era el Subsecretario, y yo creí que por eso S. S. había propuesto aquella Real orden, y naturalmente, envolvía yo en... no quisiera llamarla acusación, porque no lo es, en la imputación de lo que resulta de aquella Real orden, el nombre de S. S. con el del Sr. Danvila. Su señoría no intervino; le parece que le conviene hacer constar que no intervino, pues hace bien S. S. en que conste... (*El señor Fernández de Henestrosa*: No tengo inconveniente en aceptar la responsabilidad de la Real orden.—*Rumores*.) No, si eso es muy noble; nadie habrá que deje de reconocer la nobleza de S. S. aceptando la responsabilidad de la Real orden; pero, en fin, bueno es que quede en el *Diario de las Sesiones* la afirmación de que S. S. no tuvo en la Real orden arte ni parte.

Decía S. S., echándome en cara una cierta deficiencia en mi humilde discurso, que yo había omitido todo lo ocurrido con posterioridad á la Real orden dictada ya por este Gobierno. Pues tengo que empezar por decir á S. S. que tampoco conoce lo ocurrido después de esa Real orden; porque la Diputación no dejó de constituirse porque no hubiera número; lo que sucedió fué, y así consta en las certificaciones que tengo aquí, porque á mí me gusta discutir con certificaciones, lo que sucedió fué, que cuando se recibió en Toledo la Real orden, se reunieron los diputados provinciales. Estaban en mayoría de dos los liberales, y como en la Comisión permanente de actas había mayoría conservadora, se les ocurrió la siguiente estratagema á aquellos mismos diputados provinciales que habían declarado limpias las actas de los diputados liberales, que todos sin excepción las habían aprobado como absolutamente limpias: se declara por el Sr. Ministro de la Gobernación nula la constitución definitiva de la Diputación provincial; la Diputación se constituyó el día 4 de Noviembre, y en ese día aprobamos nueve dictámenes de actas; pues consideramos nula toda la sesión del día 4 de Noviembre; declaramos que no hemos aprobado las nueve actas; y nosotros, que con nuestras firmas dijimos que eran limpias esas actas, las retiramos, las declaramos graves y privamos de intervenir en la constitución definitiva de la Diputación á esos nueve diputados.

Esto es lo acontecido; S. S. lo aplaudirá ó lo censurará, pero lo acontecido es esto. Presumo que S. S. no hará con esto lo que con la Real orden del señor Danvila, y no aceptará la responsabilidad.

En cuanto á la última afirmación del Sr. Henestrosa, y con esto voy á sentarme, de que en la Junta provincial del censo se echó la llave al distrito del Puente del Arzobispo, privando de los medios de luchar al candidato conservador, me bastará decir á la Cámara que de tal modo se echó la llave, que siendo función única de la Junta provincial del Censo en aquel momento nombrar los interventores de cada Mesa, de cada sección del distrito de Puente del Arzobispo, fueron nombrados para cada Mesa 28 interventores, y entre ellos todos los que propuso el candidato derrotado Sr. Infante, sin protesta por su parte ni por la de nadie. ¡Cuidado cómo se echó la llave al distrito de Puente del Arzobispo!

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**: Dos breves rectificaciones.

Al decir yo que no tuve intervención en el expediente en el cual recayó la Real orden de 4 de Diciembre, ya comprenderá el Sr. González á lo que me refería. Me refería á que como estas Reales órdenes pasan antes por la Subsecretaría, yo no pude conocer los hechos del expediente sobre el cual se dictó la Real orden, porque pasaron por la Subsecretaría con anterioridad á la fecha en que tomé posesión del cargo. No conociendo los hechos fundamentales de la Real orden, estaba imposibilitado de discutirla en este momento; y lo único que me importaba consignar era que la Real orden tenía toda la validez necesaria.

En cuanto á la constitución facciosa de doce diputados provinciales de Toledo, yo digo á S. S. que es exacto que el retirar los dictámenes de actas, cosa que frecuentemente hacen el Congreso y las Asambleas, pudo justificar la ilegitimidad de que aquella reunión, ilegítima de suyo, dió á los vocales.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, sobre la validez de la elección y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 12*), sobre el caso del Diputado electo Sr. D. Rufino Mansi, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección de Tafalla y el voto particular suscrito por los señores Labra y Azcárate. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 12.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Asenjo para impugnar el voto particular.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, confieso que si fuera el único individuo de la Comisión de actas que se hubiera visto en el caso de disentir de autoridades parlamentarias tan respetables como las de los Sres. Azcárate y Labra, que suscriben el voto particular que acaba de leerse, aunque hubiera tenido el convencimiento de que me asistía la razón, hubiera entrado con temor en este debate; pero el dictamen lo suscriben todos los individuos de la mayoría, lo suscriben otros dignos individuos de las minorías, y yo tengo el convencimiento y aliento la esperanza de que he de llevar al ánimo del Congreso este mismo convencimiento que yo abrigo de que el acta de Tafalla es una de las actas más limpias y una de las actas que ofrecen menos motivos de discusión entre todas las que se han presentado al examen de la Comisión y al del Congreso de los Diputados.

Yo tuve el gusto y el honor, como individuo de la Subcomisión tercera, ante la cual se verificó la vista del acta, de escuchar la elocuente palabra del señor Irigaray, candidato derrotado por el distrito de Tafalla, y por consiguiente pude recoger bien todos los aspectos del debate allí entablado, y pude apreciar de una manera clara y precisa la importancia que pudieran tener las protestas alegadas y lo que ellas podían influir en el resultado de la elección que se llevó á cabo en el citado distrito. El Sr. Irigaray, que dió pruebas de ser un abogado habilísimo y al mismo tiempo un hombre de gran cultura, comprendió perfectamente dónde estaba el verdadero punto de debate, en lo que se refiere al acta de Tafalla, y descartando y abandonando unas ligeras protestas que se habían hecho en algunas secciones del distrito, se ocupó especialmente de la sección de Caparroso, no sólo porque en ésta había tenido el Diputado electo Sr. Gurrea la totalidad de los votos emitidos, sino también porque la suma de estos votos decidía por completo la elección. Lo mismo estas sencillas protestas, que abandonó, como digo, el Sr. Irigaray, que la protesta especial que se refiere á la sección de Caparroso, tienen el carácter singular que distingue á la mayor parte de las protestas que se han presentado respecto á las actas venidas al examen de la Comisión y después al del Congreso. Como en estas elecciones no se ha dejado sentir la influencia oficial en los distritos, los candidatos derrotados han acudido en su mayor parte al pretexto de decir que en todos los distritos se ha repartido dinero, que en todos los distritos ha habido soborno, y, por consiguiente, han venido con informaciones para llevar al ánimo de la Comisión de actas la verdad de lo que afirman, ó pedir que la Comisión las solicite de la Cámara.

Fijándome, pues, especialmente en el punto debatido en la vista del acta de Tafalla, y, naturalmente, reservándome el derecho de contestar á cual quier otro punto de vista que pudiera tratar mi digno contrincante el Sr. Barrio y Mier, que parece que es quien va á defender el voto particular, he de decir que, en efecto, la diferencia entre los señores Gurrea, Diputado electo, é Irigaray, candidato derrotado, no es más que de 298 votos: 3.655 el señor Gurrea, y 3.357 que obtuvo el Sr. Irigaray.

En la sección de Caparroso hay dos colegios: el de La Plaza, que de 187 electores dió 178 votos al Sr. Gurrea; y el de La Carrera, donde de los 207 electores, obtuvo 196 votos el Sr. Gurrea; total, 374 votos para dicho señor. Me parece que no puedo presentar la cuestión con más claridad, y no se puede plantear en términos más concretos ante los señores Diputados, para que conozcan el verdadero estado del asunto, y antes de emitir su voto formen verdadero juicio. Pues bien, el Sr. Irigaray, fijándose en el resultado de esta sección, que es claro que decidía la elección en el distrito de Tafalla, hubo de hacer aplicación de ese medio general á que recurren la mayor parte de los candidatos en estas elecciones, y nos contó una historia que tiene visos de novela (historia la llamó él) respecto del motivo que había determinado esa unanimidad de votos en favor del Diputado electo Sr. Gurrea.

Nos dijo que allá, por los tiempos de la guerra civil, se habían arrebatado por los carlistas unos carneros á un propietario de Tafalla; que el importe de estos carneros se había tasado en 8.000 y pico de pesetas, no recuerdo con exactitud la cifra, y que el Gobierno había hecho cargo al Ayuntamiento ó al pueblo de Tafalla de esta cantidad para que la satisficiera al dueño de los carneros. Haciendo hincapié en este hecho, porque realmente es un hecho, toda vez que hay un expediente en los centros oficiales, que está para resolverse, relativo á este asunto, el Sr. Irigaray dijo que el Sr. Marqués de Montesa, que ha sido también candidato á la diputación á Cortes en ese distrito, y que no obtuvo más que unos 600 votos, había prometido al pueblo de Caparroso, ó bien resolver con su influencia este expe-

diente de una manera favorable al pueblo, ó bien consignar las 8.000 y pico de pesetas que importaban los carneros; que, por tanto, el pueblo se había comprometido á dar los votos al Sr. Marqués de Montesa, pero que no sabía qué cambio pudo haber habido el día de la elección en el pueblo de Caparroso, que repartidas las candidaturas en favor del Sr. Marqués de Montesa se cambiaron después en favor del Sr. Gurrea, obteniendo éste la totalidad de la elección.

Comprenderéis, Sres. Diputados, que expuesto así el argumento y presentados así los hechos, parece como que tienen cierta fuerza, y claro está que si la Comisión no hubiera oído más que al Sr. Irigaray, le hubiera quedado quizás la duda de si podía haber habido un *pucherazo* en esa importante sección á favor del Sr. Gurrea, y tendría motivo, por consiguiente, para declarar esta acta como comprendida en las graves á que se refiere el art. 19 del Reglamento.

Pero los individuos de la Comisión oímos también al Sr. Gurrea, el cual ha luchado ya cuatro veces en este distrito: la primera obtuvo mayoría, siendo el general Dabán el candidato que tenía enfrente; la segunda luchó con el Sr. Irigaray, aun cuando creo que éste se retiró, y obtuvo el Sr. Gurrea la unanimidad de los votos; la tercera vez, ó sea en las elecciones de 1891, el Sr. Gurrea, en lucha reñidísima con el Sr. Irigaray, vino á obtener el mismo número de votos que ha obtenido ahora, 349, contra 10 que obtuvo el Sr. Irigaray. Esto es lo suficiente para llevar al ánimo de la Comisión y del Congreso que el Sr. Gurrea tiene la totalidad de las simpatías del pueblo de Caparroso, y que por consiguiente, lo mismo que hicieron en el 91, le han dado ahora, consecuentes con su Diputado, igual número de votos, con corta diferencia.

Hay que advertir, Sres. Diputados, que los cinco interventores que componen cada una de estas secciones han suscrito las actas sin protesta, que en el día de la elección no se hizo protesta alguna por ningún elector, y que la única del Sr. Irigaray se hizo en la Junta de escrutinio general. Este es también uno de los puntos de vista que ha tenido presente la Comisión para no conceder importancia ninguna á lo que alega el Sr. Irigaray como motivo para declarar grave el acta de Tafalla.

Pues bien, Sres. Diputados; apoyándose en estos particulares, y deduciendo consecuencias contradictorias, el Sr. Irigaray pedía que se abriera una información por el Congreso para averiguar los hechos que habían tenido lugar en la elección de Caparroso.

Esto de las informaciones se va generalizando tanto, Sres. Diputados, que si llegara el Congreso á abrir un poco la mano, vendríamos á tener en cada distrito unas segundas elecciones; no habría manera de constituir ningún Congreso, porque después de unas elecciones quedan en los distritos, por regla general, los bandos lo mismo que estaban: á un lado los amigos del Diputado electo, y á otro los amigos del candidato derrotado. Díganme los Sres. Diputados, si por una fútil protesta, si por lo que se imagina un candidato que ha podido ocurrir en un distrito, sin traer los elementos de prueba necesarios, va á abrirse una información á cada momento y en cada caso.

Y lo que digo respecto á todos los distritos en general, lo digo especialmente respecto al de Tafalla, en donde, como la otra noche nos demostró la vista del acta, están las pasiones excitadísimas, y la presidencia tuvo que llamar al orden cuando el señor Gurrea hizo unas cuantas observaciones á la inmensa concurrencia que asistía á la vista del acta.

Por eso la Comisión no ha creído en manera alguna procedente acceder á la información: primero, porque no hay razón para ella, y quizás en ninguno de los casos que se han presentado á la Comisión haya habido menos razón que en este, porque el señor Gurrea ha demostrado que tiene en Caparroso la casi unanimidad de los votos; y además, porque el Sr. Irigaray, que en la información no se limitara solo á Caparroso, sino que se refería también á Tafalla, es decir, que se había de preguntar á los de Tafalla lo que había ocurrido en Caparroso. La Comisión no podía de ninguna manera aceptar esto.

Además, hay que tener en cuenta, Sres. Diputados, que, según confesó el Sr. Irigaray, ya había él llevado á los tribunales este asunto, y hasta ahora no ha resultado nada, ni á la Comisión ha traído ningún comprobante, ni creo que pueda traerlo; y por tanto, teniendo en cuenta que no pueden presentarse otras pruebas que las que os digo, pues no creo que el Sr. Barrio y Mier tenga otras, yo suplico al Congreso que, atendiendo las modestas observaciones que acabo de hacer, se sirva desechar el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: La brillante, pero débil impugnación que el digno individuo de la Comisión, Sr. Martínez Asenjo, ha hecho del voto particular de los Sres. Azcárate y Labra sobre el acta de Tafalla, puede haber convencido á todos los señores Diputados de que realmente, ya que no podamos por el momento hacer otra cosa, cuando menos es de rigor que se declare la gravedad de dicha acta, para que el Congreso, una vez constituído, pueda estudiarla con más detención y resolverla con más acierto.

El acta de Tafalla no es limpia, no es de las más limpias que han venido al Congreso, como el señor Martínez Asenjo asegura, sino que ofrece vehementísimos indicios y hasta pruebas notorias de verdadera gravedad; concurriendo en ella los mismos vicios que denuncié antes en la de Gandesa, esto es, la falsedad, mediante la existencia de *pucherazos;* la violencia, demostrada en las coacciones, y la corrupción, por haber tenido el dinero una parte no pequeña en la obtención de votos por parte del Sr. Gurrea. Hay, sobre todos estos abusos, diversas protestas; las hay en las actas de votación, como las de las secciones de Falces y Sansoaín, y las hay en el escrutinio general con relación á las secciones de Andosilla y Artajona, formuladas por los interventores D. Donato Sola y D. Pablo Zalduendo, que alegaron la compra de votos para el Sr. Gurrea. Y si no se hicieron protestas en las secciones subsiguientes fué porque mi amigo el Sr. Irigaray, que aparece como candidato vencido, rogó á sus amigos que no lo hicieran, porque él se proponía dar otra forma á la vindicación de su derecho. Por eso no hay protestas análogas en las secciones restantes, aunque en todas ellas, es decir, en las 53 de que consta el distrito

pudieran haberse formulado, y con sobrada razón por igual motivo.

Sin embargo, dejo esto aparte, porque á pesar de su verdadera importancia y trascendencia queda oscurecido por otros hechos más graves; además de que, por lo visto, según ha manifestado el Sr. Martínez Asenjo, que lo sabrá bien por ser de la Comisión, tales menudencias han sido moneda muy corriente en las últimas elecciones. Voy, pues, á prescindir del resto del distrito, para ocuparme tan sólo del pueblo de Caparroso, que es el decisivo acerca de la gravedad del acta de Tafalla; porque allí la compra fué en redondo, sin escaparse ni un solo voto para el Sr. Irigaray.

Pero antes he de recoger una indicación que ha hecho S. S., tratando de demostrar que en las presentes elecciones no se ha dejado sentir la influencia oficial, ni se ha ejercido presión ninguna por parte del Gobierno ni de sus agentes en las provincias. Público y notorio es, por el contrario, que después de un laboriosísimo encasillado ministerial, el Gobierno y los gobernadores han puesto en juego todos los medios y resortes para sacar triunfantes á sus candidatos, muchos de los cuales sólo por eso han logrado el acta. En rigor, puede decirse que ahora ha habido mayor presión oficial que en otras ocasiones, porque otras veces, para los efectos electorales, había un solo y único Ministerio de la Gobernación, mientras que ahora han funcionado dos: uno establecido, como siempre, en la Puerta del Sol, y otro en la casa grande del principio de la calle de Alcalá, protegiendo cada cual decididamente á sus propios candidatos, y ejerciendo uno y otro en provecho de los mismos tan grandes coacciones como hayan podido cometerse en cualquier otro período electoral.

Y no se diga que esto no tiene aplicación al distrito de Tafalla, al menos en la parte relativa al señor Gurrea, por no ser candidato ministerial, ni conservador; porque si bien es cierto que allí figuraba como candidato adicto el Sr. Marqués de Montesa, el cual trabajó algo al principio su elección, después casi puede decirse que se retiró, dejando el campo libre al Sr. Gurrea, á quien el Gobierno no miraba con malos ojos, y que en tal concepto quedó convertido en un candidato semi-ministerial, colocado frente á frente de otro candidato carlista, de ruda y franca oposición. Así se explica que el Sr. Marqués de Montesa no lograse más que 616 votos, contra 3.655 que obtuvo el Sr. Gurrea y 3.357 del Sr. Irigaray, en un distrito de más de 10.000 electores, donde votaron 7.641, ó sea próximamente el 76 por 100 de los inscritos en el censo.

En todo el distrito hubo tráfico de votos, como existieron también numerosas coacciones ejercidas por los jueces municipales y otras autoridades; pero de todo ello prescindo, para circunscribirme exclusivamente, como lo ha hecho el Sr. Martínez Asenjo, á la cuestión de Caparroso. Consta este pueblo de dos secciones, y tiene un total de 394 electores, de los cuales aparecen 374, es decir, todos menos 20, votando unánimemente al Sr. Gurrea.

Mas ¿cuáles son los antecedentes de semejante hecho? ¿Cómo se explica tan rara unanimidad en un pueblo bastante crecido, donde parece imposible que no haya algún choque de personas ó intereses que produzcan una diversidad de criterio electoral? ¿Cómo se concibe que ni uno solo de los electores de Caparroso sea partidario del Sr. Marqués de Montesa ni del Sr. Irigaray, y que allí, en un pueblo de Navarra, no haya ni un elector carlista? Pues todo ello se comprende, se explica y se concibe sencillísimamente.

Algo ha dicho sobre el particular el Sr. Martínez Asenjo; pero yo debo completar la historia de este asunto, su verídica historia, sin mezcla alguna de elemento novelesco. Y comenzando por el principio, manifestaré que, efectivamente, durante la última guerra civil se cogieron por las fuerzas beligerantes en Caparroso y Carcastillo unos carneros pertenecientes á D. Juan Yangua, vecino de dicho Caparroso. El valor de los carneros era de unas 8.000 pesetas, cuyo pago declaró la Diputación provincial y foral de Navarra que debía correr á cargo del pueblo mismo de Caparroso, apreciándole al efecto.

No me parece justa esta medida, porque los vecinos de Caparroso no habían cogido los carneros, ni los habían consumido, ni habían tenido arte ni parte en el asunto; pero esta era la resolución dictada por la Diputación, con la circunstancia agravante de que se había de repartir el reintegro de las 8.000 pesetas por humos, fuegos ú hogares, de modo que todos los vecinos debían contribuir por igual, pagando lo mismo los pobres que los ricos.

Aunque injusta, y á mi parecer arbitraria, esa medida, tal era la situación de Caparroso respecto á dicha cuestión cuando el Sr. Marqués de Montesa solicitó los votos de aquel pueblo. El acuerdo salió al parecer de la reunión habida en un molino, y á cambio de los votos, el Sr. Marqués de Montesa ofreció á los del pueblo, que se comprometía á conseguir antes de las elecciones una Real orden por la cual quedasen liberados los de Caparroso de esa carga, y obligándose también el mismo Marqués á abonarles, en otro caso, las 8.000 pesetas en cuestión, á fin de que de todos modos cobrase el señor Yanguas su dinero, pero sin pagarlo el pueblo.

Tales son los hechos preliminares del *pucherazo* de Caparroso á favor del Sr. Gurrea; y lo que sobre eso nos ha dicho el Sr. Martínez Asenjo, ha venido á ser para mí una prueba más evidente aún de la veracidad de aquellos pactos. Yo lo ignoraba completamente; pero él nos ha manifestado que hay un expediente administrativo pendiente en los centros oficiales sobre ese asunto; y probablemente será el promovido por el Sr. Marqués de Montesa, según prometió á los de Caparroso, á fin de cargar al Estado con el expresado gravamen, librándolos á ellos, y librándose también él, de la garantía estipulada de las 8.000 pesetas.

Aquí entra la parte más oscura de nuestra historia, puesto que hubo un cambio, mediante el cual el Sr. Marqués de Montesa aflojó en sus trabajos electorales, á la vez que el Sr. Gurrea le sustituía. Las papeletas de aquél estaban ya repartidas á los electores de Caparroso por medio de los alguaciles y dependientes del Ayuntamiento, en lo que me parece que había ya un poco de coacción á favor de la candidatura de ese señor.

Mas después del pacto de Traibuenas, yo no sé lo que pudo ocurrir, pero resultó que pasadas las nueve de la noche del día 4 del mes de Marzo, víspera de las elecciones, los mismos alguaciles y dependientes del Ayuntamiento que habían repartido por las casas las candidaturas del Sr. Marqués de

Montesa, volvieron á recogerlas y repartieron en su lugar las del Sr. Gurrea. De esta suerte, al día siguiente pudieron cómodamente todos los del pueblo concurrir ó no concurrir á votar al Sr. Gurrea, que de un modo ú otro apareció con todos los votos, pues como el Sr. Irigaray carecía allí de interventores, los demás se despacharon á su gusto.

Y no tenía interventores en Caparroso el Sr. Irigaray, porque sabiendo ya de antemano lo que allí se tramaba, y suponiendo lo que había de suceder, juzgó inútil é inocente todo conato de intervención en unas Mesas que no le habían de computar ni un solo voto.

Se verifica al fin la elección en Caparroso, y su resultado fué el que anteriormente he dicho: de 394 electores inscritos en el censo, aparecen votando 374, y todos ellos por unanimidad al Sr. Gurrea. Para volcar el censo por entero sólo faltaron 20; y entre ellos figuran: el digno alcalde constitucional, que estaba preso; un elector que estaba enfermo en el hospital de Pamplona; seis más que habían fallecido; otros diez que han asegurado por escrito no haber tomado parte en la votación, y uno que, como teniente alcalde, presidió la Mesa de la sección donde no era elector, por cuyo motivo no pudo votar en ella, ni tampoco en la suya, por serle imposible abandonar durante todo el día el local donde se hallaba; queda, pues, explicada la falta de 19 de esos 20 votos de diferencia entre el total de electores y el de votantes; y por consiguiente, resulta que votaron ó aparecen votando todos los electores útiles que había en Caparroso, menos uno. Allí no había ausentes, enfermos, impedidos, adversarios del Sr. Gurrea, amigos de los otros candidatos, ni nada; allí no había más que el mercado de los rebaños de carneros, cuyo precio se debía, y el rebaño de electores votando en conformidad á los compromisos adquiridos.

Creo que estas breves y desaliñadas consideraciones son más que suficientes para que todo el mundo encuentre justificadas mis afirmaciones sobre la existencia del *pucherazo* de Caparroso. Yo no sé si se hizo ó no la fórmula y aparato exterior de la votación; pero lo que aparece con toda evidencia, es que allí se volcó todo el censo, sin respetar más que á un solo elector, y aplicando al Sr. Gurrea todos los votos emitidos. En forma tan poco legal y correcta obtuvo este señor los 374 votos de Caparroso; mas como su mayoría aparente es simplemente de 298, basta, no ya la certidumbre, sino solo la sospecha de la legitimidad ó ilegitimidad de esa votación, para que desaparezca su ficticia mayoría y resulte mal hecha su proclamación. Cierto es que yo no puedo decir los votos que en Caparroso habría podido obtener el Sr. Irigaray, porque tales cálculos son siempre aventurados; pero sin esos pactos, sin las coacciones que les acompañaron para hacerlos efectivos, y sin el *pucherazo* consiguiente á ellos, es de presumir que, grande ó pequeña, alguna votación hubiera logrado allí que alterase el resultado total.

De todos modos, siendo ilegítima la elección de Caparroso; habiendo no sólo vehementes indicios, sino pruebas y consideraciones fidedignas de que aquella votación es falsa y amañada, lo procedente es la nulidad del acta; y ya que en este instante no pueda pronunciarse, está perfectamente indicada la declaración de gravedad, para que en su día venga el Congreso á resolver lo que proceda.

Pero, es claro, el Sr. Martínez Asenjo ha repetido aquí lo que en la vista pública alegaba el Sr. Gurrea, esto es, que por nuestra parte se hacen afirmaciones, y no se presentan desde luego las pruebas plenas de todas ellas. Algo hay de eso; mas ¿cómo podemos nosotros, con nuestras solas fuerzas, comprobar tales hechos? Careciendo de notarios suficientes, el Sr. Irigaray no ha podido levantar las oportunas actas de presencia, que justificarían todo lo ocurrido: no habiendo tenido el Sr. Irigaray interventores en Caparroso, no pudo evitar que los abusos se cometiesen; así que sólo *á posteriori* ha podido intentar la prueba mediante informaciones judiciales. Ha acudido al efecto al Juzgado de Tafalla para que esas informaciones se practicasen, valiéndose no sólo de vecinos de aquella población, sino también de algunos de Caparroso y otros pueblos, buscando el concurso de todos los que pudieran tener algún conocimiento del asunto; pero el Juzgado, tomando pretextos curialescos, deducidos de los arts. 2002 y 2006 de la ley de enjuiciamiento civil, lejos de coadyuvar á la pronta y recta administración de justicia, ha procurado entorpecer todo lo posible la admisión y el curso de las informaciones solicitadas. Las disposiciones de esos artículos se refieren á las informaciones comunes *ad perpetuam*, que no pueden admitirse cuando perjudiquen á tercero; pero aquí no se trata de esa clase de informaciones, sino de otras muy diversas, para fines y efectos electorales, cuyo despacho es urgente, y á los cuales no puede oponerse dificultad alguna. Sin embargo, el Juzgado de Tafalla sigue firme en retardarlas, y aquí tengo una carta, fechada en el día de ayer, en la que el procurador del Sr. Irigaray, en Tafalla, le comunica la providencia que acababa de dictarse, y la cual, siendo la más favorable que hasta ahora se ha obtenido, consiste en un nuevo aplazamiento para evitar que la información se concluya antes de que pase el acta y tome asiento el señor Gurrea. La providencia, en cuestión, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 2003 de la ley de enjuiciamiento civil, óigase previamente al Ministerio fiscal, á cuyo fin se elevará el anterior escrito original al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, en atención al objeto de la información solicitada, y á su absoluta independencia.»

No entiendo bien lo que quiere decir esta última frase; pero me parece muy mal que habiendo en Tafalla, como en toda cabeza de partido, una representación del Ministerio fiscal, se acuda á Pamplona para obtener un dictamen que más pronto y más fácilmente podría lograrse en aquella localidad. He aquí explicada la causa de que no podamos suministrar pruebas, porque debiendo consistir éstas únicamente en informaciones judiciales, el Juzgado de Tafalla dilata su admisión; y puesto ya en el trance de admitirlas, manda el escrito á Pamplona para que pase el tiempo y no puedan venir oportunamente al Congreso. Así, pues, no es culpa nuestra si la prueba no es plena y si tenemos que valernos de los únicos indicios y elementos que podemos acumular. Por eso el Sr. Irigaray pedía justamente en la vista pública que se le concediera un plazo, que la Comisión de actas reclamase los comprobantes oportunos, ó que se abriese una información parlamentaria para depurar los hechos; con lo cual nadie perdía, y podría ganarse mucho en la averiguación de la verdad.

Yo creo que nadie más interesado en ello que el señor Gurrea; pues si tiene un derecho perfecto á sentarse en estos bancos, lo vería plenamente comprobado y esclarecido; y si no lo tiene, convencido entonces de ello, debería ser el primero en rechazar la investidura de Diputado, que en tal caso no le correspondería.

Esperábamos, en tal concepto, que el Sr. Gurrea se asociaría á esa idea, que era mucho mejor que la de las informaciones judiciales, con sus dificultades, aplazamiento, viajes de los escritos desde Tafalla á Pamplona y desde Pamplona á Tafalla, con los demas entorpecimientos consiguientes á la actitud en que desde el principio se ha colocado el Juzgado. Nosotros para presentar la prueba plena tenemos obstáculos invencibles, que la información parlamentaria salvaría sin dificultad; pero aun sin ella, los indicios, razonamientos y consideraciones que se han aducido, demuestran que en esta acta ha habido las falsedades, coacciones y corrupciones á que se refieren los arts. 85, 88, 90 y 92 de la ley electoral vigente en relación con el Código penal, y que por tanto, está comprendida en los casos 6.° y 9.° del artículo 19 del Reglamento de esta Cámara, que la incluye entre las de la tercera categoría.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, habéis visto que, á pesar de la habilidad con que suele exponer los temas de que se encarga el Sr. Barrio y Mier, no ha podido destruir ninguna de las afirmaciones que he tenido el honor de hacer al combatir el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

Ha querido S. S. deducir ciertas consecuencias de los hechos que he relacionado con perfecta exactitud, sin que S. S. los haya rectificado, porque ha reconocido que los he referido tales como son; pero S. S. ha olvidado lo que yo he dicho para explicar lo que ocurrió en las elecciones anteriores respecto del Sr. Gurrea. ¿Por qué no se ha fijado S. S. en esto?

Y tengo, á propósito de la sección de Caparroso, que añadir una cosa. ¿Saben los Sres. Diputados por qué no votan al Sr. Irigaray los electores de Caparroso? Porque precisamente el dueño de los famosos carneros es primo hermano del Sr. Irigaray. Esto no lo había dicho antes, y me parece que es circunstancia atendible para comprender que allí el Sr. Irigaray no puede tener votos, como ya se había demostrado en votaciones anteriores.

En cuanto á que los amigos del Sr. Irigaray no han tenido medios de prueba, permítame S. S. que le pregunte: ¿No confiesa S. S. que ya antes de la elección de interventores sabían lo que iba á pasar en Caparroso? ¿No hay allí notarios? ¿Por qué no se prepararon con quince días de anticipación y llevaron los notarios que fueran necesarios para levantar acta de lo que sabían iba á ocurrir? Pero no lo han hecho, han abandonado todos los medios de prueba, y ahora quieren que el Congreso abra información sobre estas consecuencias de actos completamente desmentidos por los hechos que he relatado y por los que se desprenden de las consideraciones que acabo de hacer.

Señores Diputados, se trata en el caso presente de dos candidatos de oposición; la mayoría de la Comisión, que ha procedido con estricta imparcialidad en todas las actas sobre las cuales ha dictaminado, no tiene en este caso, al lado del cumplimiento de su deber, la satisfacción de que al obrar con imparcialidad daba puesto en la Cámara á uno de sus amigos; de suerte que no ha podido atender á otras consideraciones que á las de la justicia. Y en cuanto á que ha habido coacciones, según ha dicho S. S., en este, como en los demás distritos de España, yo rogaría al Sr. Barrio y Mier que se tomase la molestia de pasar la vista por las actas que van siendo objeto del estudio y propuesta de la Comisión, y verá cómo en ninguna de ellas se ha dejado sentir la más pequeña coacción de parte del Gobierno, ni en el período preparatorio, ni en el de la elección misma; la mayor parte de las protestas se fundan en coacciones ejercidas por un candidato contra otro, empleando medios más ó menos lícitos, pero en ninguna de las examinadas hasta ahora, y apelo al testimonio de mis compañeros de Comisión, que pertenecen á los diversos grupos de las minorías, se ha dejado sentir absolutamente la influencia del Gobierno. Y no tengo más que decir.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Voy á rectificar brevemente algunas de las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Martínez Asenjo contestando á mis palabras anteriores.

Efectivamente, se me había olvidado hacerme cargo de lo dicho por S. S. acerca de la elección anterior; en la cual, si bien tuvo gran mayoría en Caparroso el Sr. Gurrea, ni fué tanta como ahora, ni careció completamente de votación en ese distrito el Sr. Irigaray. El caso, por tanto, no es el mismo, ni hay que olvidar tampoco que entonces el Sr. Gurrea era candidato genuinamente ministerial, por estar en el poder el partido conservador; mientras que ahora, aun cuando el Gobierno, que reserva toda su saña para los candidatos carlistas, no le ha combatido en poco ni en mucho, tampoco puede decirse estrictamente que haya sido un candidato adicto. Claro es que esa circunstancia algo debió favorecerle en las elecciones pasadas; y lo notable es que ahora, sin ella, haya tenido una elección más nutrida que la de entonces, y hasta enteramente unánime, hasta vaciarse el censo en su favor.

Ha querido S. S. sacar partido en contra mía del hecho de que D. Juan Yanguas, el dueño de los famosos carneros de Caparroso, sea pariente del Sr. Irigaray, primo, como ha indicado S. S., ó tío, según yo tengo entendido. Pero naturalmente, no vamos á dilucidar aquí esta cuestión de parentesco; y lo que sí me importa hacer constar es que el Sr. Yanguas es liberal, y en tal concepto adversario político del señor Irigaray, á quien ha combatido en asuntos electorales. De modo que ese vínculo familiar no tiene importancia ni aplicación ninguna para la cuestión que aquí discutimos.

Respecto á nuestra carencia de medios de prueba, me preguntaba S. S. si en el distrito de Tafalla no hay notarios. Ciertamente que los hay; pero ya he dicho, y S. S. no lo ignora, lo que sucede en los distritos rurales respecto de los notarios. Suele haber dos ó tres en cada uno de esos distritos, y como el de Tafalla tiene 53 secciones, habiendo sido además varios los candidatos, era materialmente imposible que cada uno de estos candidatos dispusiera de tan-

tos notarios como Mesas electorales han funcionado. Por esta sencilla razón no ha sido posible preparar *à priori* la prueba de los abusos cometidos en el momento de la elección; y ahora, como el juez dificulta la práctica de las informaciones que se le piden, no es posible tampoco reunir en buen tiempo la prueba *à posteriori*.

Por lo demás, no sé por qué hace tanto alarde S. S. de la imparcialidad de la mayoría de la Comisión de actas en este asunto en que se trata de dos candidatos de oposición. Yo creo que la regla debe ser igual para todos; mas, en último caso, el argumento es doble, pues también sirve para demostrar la imparcialidad de los Sres. Labra y Azcárate, firmantes del voto particular. La alegación de S. S. carece en tal sentido de toda importancia.

Y respecto á la mayor ó menor intervención del Gobierno en las elecciones, bien se conoce que S. S. ha sido candidato ministerial. Si, como yo y como otros muchos, hubiera luchado ahora de oposición, y sobre todo, si la guerra procedía del Ministerio de Hacienda, de otro modo habría de explicarse S. S. Pero en fin, ahora no estamos discutiendo la política electoral del Gobierno, sino el acta de Tafalla, cuya gravedad es notoria, y así debe declararlo solemnemente el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gurrea tiene la palabra.

El Sr. **GURREA**: Brillantemente impugnado el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra, y que su *correligionario* se ha encargado de defender, no tomaría yo parte en este debate si no tuviera que rechazar con toda la indignación de mi alma, el cargo de corrupción electoral que, no sólo contra mí, sino contra el Sr. Marqués de Montesa y contra los honrados vecinos del pueblo de Caparroso, se desprende de las protestas y de lo que aquí acaba de manifestarnos el Sr. Barrio y Mier, cuya notoria y reconocida elocuencia es lástima que la haya empleado en la desdichada causa de defender al candidato derrotado.

Dije en la vista pública, como el Sr. Martínez Asenjo ha recordado, y lo repetiré una y mil veces, que eran falsos de toda falsedad los supuestos que sirvieron para formular las protestas, no en las secciones, sino en la Junta de escrutinio del distrito de Tafalla, pues de las 53 actas de votación no hay una sola que carezca del más pequeño requisito. Lo que no sé es, si las Mesas de Caparroso estaban intervenidas por amigos del Sr. Irigaray; pero de todos modos, como fuimos cuatro ó cinco los candidatos que luchamos, puedo asegurar que todas estaban superabundantemente intervenidas.

A pesar de esto, y de haber tomado parte en la votación más de 7.600 electores, y no obstante el rumor propalado por el Sr. Irigaray de que Gurrea no tendría más votos que los que comprara, con el objeto de que sus amigos ejercieran la más escrupulosa vigilancia, ni uno solo de éstos pudo comprobarlo para hacerlo constar en el acto.

Concretándome á la sección de Caparroso, tengo que hacer constar que este pueblo me ha sido siempre muy adicto, como puede comprobarse con todas las votaciones que en él he obtenido desde que por primera vez presenté mi candidatura frente á la del digno general Sr. Dabán, que ya venía en posesión de aquel distrito; y especialmente en las elecciones generales de 1891, en que obtuve, como ha dicho el Sr. Martínez Asenjo, 349 votos contra 10 de mi contrincante Sr. Irigaray, sin que á nadie le causase eso extrañeza, porque lo extraño es que tuviera esos 10 votantes, que sin duda por compromisos de familia quisieron darle sus votos, en la seguridad de que á mí no me hacían falta para alcanzar una señaladísima victoria. ¿Qué tiene de extraño que aunque algunos se hubieran decidido ahora por el Sr. Marqués de Montesa cambiaran de actitud, si al aproximarse la elección se apercibieron de que otro cuarto candidato que luchó como fusionista, aunque no con carácter oficial, y su auxiliar más influyente, lanzaban secreta y sigilosamente sus huestes para reunirlas con las del candidato carlista, cuando el triunfo de éste era lo que principalmente deseaban evitar? ¿Y qué tiene de particular que dicho cambio de actitud no se verificara hasta la noche del 4, si hasta aquel momento no se publicó el manifiesto del cuarto candidato, en el que anunciaba su retirada? Y notad, Sres. Diputados, que el Sr. Marqués de Montesa tuvo 616 votos, repartidos en multitud de secciones; mientras que el Sr. D. Joaquín María Badarán, que es el cuarto candidato, á que me he referido, no tuvo más que 7, y eso que fundaba su desistimiento en que ya se había retirado de la lucha el Sr. Marqués de Montesa, candidato ministerial.

Consignados estos datos, para demostrar que tal supuesto era inexacto, impórtame muchísimo afirmar rotundamente que no hice convenio alguno con el Sr. Marqués de Montesa. Lo niego en absoluto: ni consigné, ni pagué, ni siquiera prometí la cantidad que se cita, ni otra alguna, por el concepto á que la protesta se refiere, ni por otro que directa ni indirectamente se relacionara con los votos de Caparroso. Lo que hay es, como he dicho, que en cuanto los vecinos de este pueblo, quizá el único, ó de los pocos de Navarra que no dieron contingente al ejército carlista en la última guerra, se apercibieron del verdadero peligro de que si no venían en mi ayuda pudiera obtener el triunfo el Sr. Irigaray, sin otro resorte, sin más razón, sin otra explicación, y movidos como un solo hombre por sus ideas y por su interés, se lanzaron á las urnas con la mayor espontaneidad, y verificaron una votación tan legal, tan lícita, tan verdadera como pueda serlo la que más, y que pudiera servir de modelo por todos conceptos, porque como ya contaban, como vulgarmente se dice, con la huéspeda, tuvieron mucho cuidado de que no aparecieran más votos que los que personalmente cada uno de los electores útiles llevó á las urnas.

Y conste que yo no tuve en esto ni siquiera la menor intervención. Me parece que es inútil hablar de las coacciones ejercidas por los jueces municipales, porque, como suele decirse, «para muestra, basta un botón.»

No se ha respetado ni las cenizas del digno presidente que hizo el nombramiento de esos jueces, y que fué tan imparcial que el de la capitalidad es un carlista de prosapia, pero tan ufano de su opinión, que estoy seguro de que hasta se resentiría si alguien supusiera que había dejado de poner cuanto estaba de su parte para el triunfo del candidato que su partido le impuso.

De los alcaldes, no se diga. En la vista di detalles que no quiero repetir por no cansar más la atención del Congreso.

Y concluyo después de pedir que me dispenséis por lo que haya podido abusar de vuestra paciencia, entregándome enteramente á la justicia de vuestro fallo.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: En realidad, muy poco tengo que hacer para rectificar al Sr. Gurrea, porque también puede decirse que S. S. no ha añadido nada esencial á lo manifestado por el digno individuo de la Comisión, Sr. Martínez Asenjo.

Comenzaré por decirle á S. S. que es inexacta su afirmación de que no haya protestas de ningún género en las secciones, porque en las actas parciales constan las protestas que se hicieron en Falces y en Sansoain. Hubo, pues, protestas en algunas secciones.

El Sr. **GURREA**: Me evitaría S. S. la molestia de rectificar, si relatara esas protestas, si dijera en qué consisten.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Sobre compras de votos probablemente, y sobre abusos y excesos semejantes.

El Sr. **GURREA**: Lo niego en absoluto; no hay protesta ninguna. En Falces lo único que ocurrió fué que se encontraron dos papeletas dobladas juntas, que decían D. Cecilio Gurrea, y no se me computó más que una. En cuanto á Sansoain, ignoraba que hubiera ninguna protesta; pero debe ser por otra cosa por el estilo. En las actas no he visto protesta de ninguna clase.

El Sr. **PRESIDENTE**: Deje S. S. hablar al señor Barrio y Mier, y luego contestará.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: De todos modos, yo á esas protestas no las he atribuído gran importancia. En las secciones de Andosilla y de Artajona se presentaron protestas verdaderas sobre compra de votos desde luego, no en el momento de la votación, sino en el del escrutinio general; y sobre esto debo advertir á S. S., que si cree que tienen más gravedad las protestas de las secciones que las del escrutinio, yo, por regla general, opino lo contrario, porque en las secciones las protestas son muchas veces irreflexivas é hijas de la impresión del momento, mientras que las del escrutinio son ya más reflexivas, habiendo existido un tiempo mayor para pensarlas. (*El Sr. Gurrea:* Para pensar lo que conviene emplear para derrotar al candidato triunfante.) Para pensar los medios que conviene emplear para ejercitar cada uno su derecho. (*El Sr. Gurrea:* Sin reparar en los medios.) Por los medios que la ley consiente, al menos en el caso actual; y eso hicieron los electores de Falces, de Sansoain, de Andosilla y de Artajona, y lo habrían hecho otros muchos respecto á las demás secciones si el Sr. Irigaray no lo hubiese impedido.

Ignora el Sr. Gurrea si tenía ó no intervención en Caparroso el Sr. Irigaray. Me parece que bien lo demuestra el resultado de la votación misma, porque no tuvo á su favor ni un solo sufragio; y si hubiera tenido allí interventores, tal resultado demostraría que todos ellos le habían vuelto la espalda, votando contra él, lo cual es bastante difícil.

Ha hablado el Sr. Gurrea de la lucha que tuvo con el general Dabán, á quien supone hasta entonces en posesión del distrito; frase que si á mí que no soy parlamentario, me sienta muy mal, á los que son partidarios del sistema les debe parecer peor, pues parece revelar lo que después de todo es cierto: que aquí hay dictaduras y feudalismos ejercidos por los personajes políticos con ayuda de los caciques regionales y de campanario, para monopolizar ilegítimamente la representación de los distritos y para otros actos igualmente abusivos.

También tengo que rectificar la aseveración de S. S. de que en Caparroso no haya correligionarios míos y de que ese pueblo no diese contingente alguno para el ejército carlista. No saldrían quizás de aquel pueblo tantos voluntarios entusiastas como salieron de otros, pero tengo entendido que los hubo. Algunos morirían en la guerra, pero otros quedarán profesando las mismas ideas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprenderá que eso no le importa nada al Congreso.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Yo hablaba respondiendo á una aseveración inexacta del Sr. Gurrea.

Su señoría, en la vista pública celebrada ante la Comisión de actas, reconoció que, cuando menos, corrió por el distrito la voz de que se compraban votos, y allí nos habló también de que en algunas secciones había electores que estaban esperando para votar hasta la última hora, para ver si llegaban los dineros prometidos, porque en otro caso se mostraban inclinados á votar contra S. S.

Esto demuestra bien claramente que allí preponderaba la idea de la compra de votos, y confirma la certeza de que en la elección de Tafalla han existido los vicios que he denunciado al Congreso, pidiendo su declaración de gravedad.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que se votara nominalmente, y verificado así, no se tomó en consideración por 121 votos contra 9, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Bugallal.
Gullón.
Ramos Calderón.
Alvarez Capra.
Montes.
Grande.
López Muñoz.
Dávila.
Camisón.
Crespo Quintana.
García Sánchez.
Trueba.
Elduayen.
Junoy.
García del Castillo.
La Guardia.
Lema (Marqués de).
Olavarrieta.
Pérez y Pérez.
Martínez (D. Cándido).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Sales.
Ceballos.
Ochando y Chumillas.
Gutiérrez Mas.
Comas.
López Oyarzábal.
Pablos.

Morales.
Revilla-Gigedo (Conde de).
Linares.
Casa-Torre (Marqués de).
Lastres.
Viesca.
Arias de Miranda.
Soriano.
Martínez de Roda.
Viñaza (Conde de la).
Eguilior.
Casanova.
Santos.
Agelet.
Martínez Asenjo.
Bequejo.
Abellán.
Iranzo.
Calvo Gil.
Quintana y León.
Niebla (Conde de).
Peralta.
Rodrigáñez.
Garríguez.
Gil Becerril.
Sánchez Arjona.
Martínez Bande.
Seo de Urgel (Duque de la).
Cabezas.
Valdeiglesias (Marqués de).
Burgos.
Esteban.
Pulido.
García Iñiguez.
Sendín.
Puerta.
Sánchez Albornoz.
Amat.
Pais Lapido.
Sorts.
Rávago.
Gasset.
Villanueva.
Gascón.
Torres.
Martos.
Moret (D. Lorenzo).
Spotorno.
Calbetón.
Fernández Cuevas.
Sanchiz.
Osma.
Fernández Henestrosa.
Llorente.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Sapiña.
Auñón.
Torrepando (Conde de).
Monedero.
García Alonso.
Mellado.
Sagasta (D. Bernardo).
Quintana y Serra.
Ochando y Valera.
García Alix.
Aznar.
Rocafort.
Planas.
Cos-Gayón.
Poveda.
Martín Sánchez.
Jiménez Ramírez.
Carvajal.
Rey Aparicio.
Ortega.
Godó.
Cañellas.
Vilana (Conde de).
Alvear.
Cánovas del Castillo.
Carvajal y Trelles.
Cañedo.
Alfau.
Rodríguez San Pedro.
Bureta (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Isasa.
Rosell.
Hernández Prieta.
Suárez Inclán.
Hermida.
Sr. Presidente.
Total, 121.

Señores que dijeron *sí*:

Pedregal.
Salmerón.
Zubizarreta.
Llorens.
Casasola.
Sanz.
Barrio y Mier.
Marenco.
Ojeda.
Total, 9.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, así como el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 12*), referente al caso de D. Cecilio Gurrea, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calbetón.

El Sr. **CALBETON**: He pedido la palabra, señor Presidente, porque he tenido noticia de que á primera hora de esta sesión, uno de los individuos más distinguidos del partido conservador, el Sr. Osma, ha presentado una instancia del candidato que luchó en el distrito de Vergara contra mi querido amigo el Sr. D. Miguel Altube; y al presentar esta instancia, en lo cual no ha hecho más que usar de un perfecto derecho, ha empleado frases tan duras, que me han extrañado en labios de S. S., que se distingue, entre otras cosas, por la prudencia con que se dirige siempre al Congreso, y que emplea también en todas sus relaciones sociales.

Ha supuesto S. S. que el Sr. Altube, mi querido amigo y compañero, tiene la intención de no presentar el acta, creyendo que de esta suerte se anularán

las elecciones de Vergara y no habrá acerca de ellas discusión aquí.

Semejante supuesto en persona como el Sr. Osma, que repito se distingue por su prudencia, es verdaderamente extraordinario. Yo, cuando menos, tengo el derecho de decir que S. S. debe considerar al Sr. D. Miguel Altube como un caballero, y no es lícito creer que pueda rehusar la lucha y la discusión en ningún terreno, ni mucho menos en éste, en el cual he de demostrar al Congreso, como lo demostrarán otros Sres. Diputados más conspícuos que yo, que dicho Sr. Altube es el candidato verdadero de aquel distrito. Rechazo, pues, en nombre de D. Miguel Altube, semejante suposición.

Cierto que mi distinguido amigo estuvo aquí en los mismos días en que se reunieron las mayorías de ambas Cámaras, y que pudo entonces presentar el acta; pero yo le aconsejé que no lo hiciese, porque creí que siendo como es un Diputado nuevo, y habiendo de ser su acta discutida, como ha de serlo seguramente, era preciso que se presentase el acta cuando estuviera en Madrid el candidato Sr. Sánchez Toca, que á la sazón se encontraba ausente. Me pareció oportuno también aconsejarle que así lo hiciera, porque como el Sr. Sánchez Toca, amigo de todos nosotros, había empezado una serie de querellas criminales contra los interventores de la Junta general de escrutinio y algunos de los que intervinieron las Mesas, consideré prudente que aguardase á que el juez encargado de aquellos procedimientos dictara autos de procesamiento ó de no haber lugar á ello. Así lo hizo mi amigo, y se ausentó después de cumplir sus deberes de hombre de partido con su jefe D. Práxedes Mateo Sagasta.

Hoy he sabido, por la bondad del Sr. Osma, que el Juez especial nombrado para entender en estas causas por fuga del juez propietario, ha dictado auto diciendo que no ha lugar á proceder (en términos generales es lo que recuerdo del auto ese), en tanto que el Congreso no dé su dictamen acerca de la validez ó nulidad de este acta.

Desde este momento, tenga S. S. la seguridad de que el Sr. Altube vendrá aquí, presentará su acta y será discutida como debe discutirse, fuera y dentro de este salón. Pero repito, y á la Comisión de actas me dirijo en este instante y al señor presidente, supuesto que ninguno de sus individuos está presente, repito, para que la Comisión lo tenga en cuenta, que jamás el Sr. D. Miguel Altube, en ninguna de sus relaciones sociales, ni por su modo de ser y de proceder, ha autorizado á nadie á sospechar que guardaba el acta durante los dos meses que según la ley puede tenerla en su poder, para evitar que se discutiera su conducta y la de sus amigos en aquel distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Tenga desde luego mi amigo particular el Sr. Calbetón por agradecida, y nunca extrañada por mí, la forma cortés con que ha expuesto una protesta á que, en realidad, reconozco que estaba obligado S. S., por ser también quien aconsejara la actitud del Sr. Altube.

Claro está que la mayor ó menor dureza de un calificativo, ó más exactamente hablando, en este caso, su mayor ó menor severidad, es siempre con relación al punto en que se encuentra colocado el debate, y al conocimiento más ó menos exacto que de la situación tenga quien quiera apreciar el calificativo.

Así ha sucedido (y S. S. con completa y natural lealtad lo ha explicado) que al Sr. Calbetón le pareció excesiva la dureza con que yo me expresaba, si bien debe tener S. S. entendido que ni personalmente puse en tela de juicio al Sr. Altube, ni siquiera mencioné, que recuerde, su nombre; pero, al fin, tuvo S. S. por excesiva la dureza de aquellos calificativos, por entender que con ellos se correspondía mal á la nobleza del móvil en que se inspiró el consejo de S. S. al Sr. Altube, estimando S. S. para darlo, que no debía el Sr. Altube presentar su credencial hasta tanto que un señor juez especial que entendía en querella entablada por el Sr. Sánchez Toca contra varios interventores, resolviese lo que en justicia procediera sobre dicha querella. Pero S. S. ignoraba una circunstancia tan esencial para el juicio que yo formaba sobre esta misma cuestión, como lo es la existencia de ese auto del día 4 de este mes, auto por el cual el señor juez especial, por entender que «aparece claro que toda determinación judicial que se base en la apreciación de documentos que haya de apreciar el Congreso para ejercer dichas funciones, invadiría las exclusivas atribuciones de esa Cámara legislativa con riesgo gravísimo de aceptar como válido y eficaz lo que tal vez se declarase nulo y justiciable, ó viceversa», mandó y decretó la libertad sin fianza de los procesados que estaban sujetos á auto de prisión, y suspendió así la acción judicial, entretanto resolviese el Congreso sobre la validez de los documentos cuya falsificación se perseguía.

Vea, pues, S. S. cómo á mí me era del todo imposible sospechar el móvil, nobilísimo, lo repito, en que se inspiró el consejo de S. S., aun cuando yo hubiese conocido la existencia de tal consejo; y vea también cómo aquellos calificativos que hace tres horas eran legítimos y aun necesarios á juicio mío, pueden ahora, después de la manifestación que acaba de hacer el Sr. Calbetón de que el Sr. Altube vendrá á presentar la credencial y á sostener la discusión, resultar inaplicables ó de injusta aplicación, y carecerán por completo de toda razón de ser, desde el momento en que S. S. consiga del Sr. Altube que comparta el inequívoco deseo del Sr. Sánchez Toca de que venga á discusión el acta de Vergara.

Con esta oportunidad, quisiera, con referencia al documento que antes tuve el honor de presentar, suplicar á la Mesa se sirva disponer su publicación en el *Extracto* de las sesiones. Al propio tiempo, si para ello también me autoriza el Sr. Presidente, entregaré á la Comisión de actas este auto del señor juez especial de Vergara; y llamo ahora la atención del señor Ministro de Gracia y Justicia sobre la tesis extraña sustentada en este documento por dicho señor juez acerca de la dependencia del Poder judicial, convencido como estoy de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, jefe del Ministerio fiscal, cuidará muy mucho de que no prevalezca tan peligrosa doctrina.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): El documento presentado por el Sr. Osma pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: La exquisita cortesía del señor Osma, jamás desmentida, ha venido sin embargo

á producir en mi ánimo en estos mismos momentos una duda, que es la siguiente, lo digo con toda ingenuidad y franqueza: la duda de si S. S. está en estos momentos apasionadísimo; porque es imposible que, no conociendo al candidato que aparece con el acta de Vergara, y debiendo yo suponer que persona tan caballerosa como S. S. ha de considerar que todos los que aquí se sientan tienen la misma cualidad que S. S., haya podido ni por un solo instante presumir que el hecho de no haber presentado el Sr. Altube su credencial implicaba el temor de verse aquí discutido públicamente por sus compañeros los que forman este Congreso. Yo tengo que repetir que este querido amigo mío no ha pensado ni un solo instante guardarse el acta para que ésta fuera declarada nula, sino que vendrá á discutirla; y continúo extrañándome de que persona de las prendas del Sr. Osma haya estado apasionado hasta el punto de dudar de la caballerosidad del Sr. Altube, á quien no conoce.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Osma.

El Sr. **OSMA**: Yo quisiera desvanecer toda duda del ánimo del Sr. Calbetón, porque, realmente, ni cabe en mí apasionamiento ninguno en esta cuestión, que no se confunda con la conciencia del derecho cuya defensa me está encomendada, ni yo tengo motivo para suponer que el Sr. Altube, á quien no conozco, sea personalmente solidario de los actos realizados en el distrito de Vergara; antes bien pudo su misma actitud autorizar la conjetura de que, si los conocía, no quería hacerse solidario de ellos, ni siquiera presentar el acta con que se relacionaran.

Conste, pues, que ha sido tan completa como cumplía á la leal amistad del Sr. Calbetón, la defensa de Sr. Altube ausente; pero reconozca á su vez S. S. que mal podíamos conocer la disposición en que se halla el Sr. Altube, de presentar desde luego el acta, antes de que S. S. nos explicara esta tarde la verdad del caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que decir al señor Osma, que con sentimiento grande de la Presidencia, no es posible insertar en el *Diario* ni en el *Extracto* de las sesiones el documento á que S. S. se ha referido, porque todos estos documentos pasan á las respectivas Comisiones, y sólo cuando éstas lo consideran conveniente es cuando se imprimen en el *Diario de Sesiones*. De otro modo, comprenderá el Sr. Osma que si se imprimieran todos los documentos que diariamente se van presentando, se retrasaría mucho la publicación y el reparto del *Extracto* á los Sres. Diputados»

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por el Sr. Giberga, electo Diputado por el distrito de Matanzas (Cuba).

A la Comisión de incompatibilidades pasó una comunicación de la Presidencia del Consejo de Ministros, participando haber sido elegidos Diputados por los distritos de Cañete, Priedrahita y circunscripción de Burgos respectivamente, los abogados del Estado en situación de excedentes, D. José Ortega y D. Ramón Castrillo García y Soriano, y el ingeniero segundo del Cuerpo de minas, también excedente, D. Lorenzo Alonso Martínez.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación de D. Jerónimo Rodríguez Yagüe, electo Diputado por el distrito de Béjar, participando que ha jurado el cargo de Senador vitalicio.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, seis dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, relativos á los casos de los señores siguientes:

D. Aurelio Enríquez y González,
D. Francisco Javier Gil Becerril,
D. José María Planas y Casals,
D. Lorenzo Alonso Martínez,
D. José Ortega, y
D. José Muro y López.

(*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Aurelio Enríquez González.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Aurelio Enríquez González, médico director de baños minerales, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y considerando que el cargo de médico director de baños minerales, que se obtiene por oposición, y que el Sr. Enríquez sirve sin sueldo, no puede ser considerado como destino público en concepto del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, como así lo ha reconocido el Congreso por una jurisprudencia constante, admitiendo sin discusión alguna y en diferentes épocas á individuos pertenecientes al expresado cuerpo,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Aurelio Enríquez González.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan G. Ballestero.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco Javier Gil Becerril.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Francisco Javier Gil Becerril, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=José Mariano Gallardo.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan G. Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José María Planas y Casals.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José María Planas y Casals, catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Arenys de Mar; y como según ha manifestado al Congreso el Sr. Ministro de Fomento en Real orden fecha 10 del corriente, el Sr. Planas y Casals sigue en la situación de excedente en que le colocó la Real orden de 9 de Marzo de 1891, situación que está reconocida para los catedráticos en la ley de instrucción pública, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=José Mariano Gallardo.=Juan José Gasca.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Lorenzo Alonso Martínez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Lorenzo Alonso Martínez, ingeniero de minas, elegido Diputado en las actuales Cortes; y hallándose en la situación de excedente que para los ingenieros que no tienen categoría de inspectores determina el párrafo 2.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, mientras desempeñen el cargo de Diputado, según consta de la Real orden que el Ministerio de Fomento ha dirigido á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 15 del corriente, la Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Lorenzo Alonso Martínez.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Juan Gualberto Ballestero. = Eugenio Silvela. = Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Ortega.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. José Ortega, que perteneciendo al Cuerpo de abogados del Estado, ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil con residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado, no puede entenderse que excluye á los individuos de un Cuerpo facultativo cuando no desempeñan destino por hallarse en cualquiera situación autorizada por su legislación orgánica:

Considerando que la excedencia es una situación legal para los individuos que forman parte del Cuerpo de abogados del Estado, según lo dispuesto expresamente por el art. 20 del Real decreto orgánico de 16 de Marzo de 1886, dictado en virtud de la autorización 1.ª del art. 1.° de la ley de 12 de Enero del mismo año y por el 43 del reglamento de 5 de Mayo siguiente:

Considerando que según consta de la Real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 10 del corriente, el Sr. Ortega ha sido declarado excedente. hallándose por consiguiente en la situación legal indicada, sin desempeñar destino alguno,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado de dicho Sr. D. José Ortega.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=Juan Felipe Sendín.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Muro y López.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José Muro y López, catedrático del Instituto de Valladolid, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y como según consta en comunicación del Ministerio de Fomento, fecha 17 del actual, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Muro ha sido declarado en situación de excedente que está reconocida para los catedráticos en la ley de instrucción pública, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=José Mariano Gallardo.=Juan José Gasca.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Juan Gualberto Ballestero. = Eugenio Silvela. = Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 20 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Sr. Ministro de Fomento, participando que había sido declarado excedente D. Agustín Bullón de la Torre del cargo de oficial primero del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios; y

Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que D. Juan Alcover y Maspons es relator de la Audiencia de Palma.

ORDEN DEL DIA

Incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Enríquez González, Gil Becerril, Planas y Casals, Alonso Martínez (D. Lorenzo), Ortega, y Mu-

ro y López. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° *al* Diario *núm. 13, sesión del 29 del actual*), los cuales quedaron admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión.»

Eran las tres y cinco minutos.

Continuando la sesión á las siete, se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. D. Luis Page.
D. Francisco de Federico y Martínez.
D. Marcial Taboada de la Riva.

(*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Sigüenza (Guadalajara) y admisión del Diputado electo D. Bruno Pascual-Rui-López. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario).

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario).

De la Comisión de actas, sobre la elección de Plasencia (Cáceres) y admisión como Diputado del señor D. Ramón de Cepeda y Montoro. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario).

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario).

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Santa María de Nieva (Segovia) y admisión como Diputado del Sr. D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido señor.

De la Comisión de actas, sobre admisión de Don José Prefumo por el distrito de Cartagena, cuya elección ha sido ya aprobada por el Congreso.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Prefumo.

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de La Bañeza (León) y admisión como Diputado de D. Vicente González Ugidos.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor.

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Morón (Sevilla) y admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Ramos Calderón.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido señor.

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Piedrahita (Avila) y admisión como Diputado de D. Ramón Castillo García y Soriano.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor.

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Igualada y admisión como Diputado del señor D. Carlos Godó y Pie.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. Godó.

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Orense (la capital) y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Pérez y Pérez.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor.

De la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. D. José Santiago Gallego Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa; y voto particular de los Sres. Serrano Alcázar, Marqués de Figueroa y Ballestero.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en que el Diputado electo por Sort (Lérida), Don Luis de León, participaba haber jurado el cargo de Senador vitalicio.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Fomento, manifestando que en la relación de funcionarios dependientes del Ministerio de su cargo elegidos Diputados en las últimas elecciones, enviada á la Cámara, se consignó equivocadamente que se hallaba en activo servicio D. José María Planas y Casals, catedrático de la Universidad de Barcelona, el cual se encuentra en situación de excedente.

Pasaron á la Comisión de actas ocho documentos remitidos por el Sr. Marqués de Valdeterrazo, como Diputado electo por el distrito de Llerena (Badajoz).

A la misma Comisión de actas pasó una comunicación de D. Luis Espinosa, remitiendo certificación expedida por la Junta provincial del Censo de Salamanca, referente al de la Cámara agrícola de Alba de Tormes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tengo el honor de presentar al Congreso, y ruego á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas, varios documentos relativos al acta del distrito de la Seo de Urgel.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Solamente para presentar al Congreso un documento relativo á la elección verificada en la circunscripción de Alicante; y dada la importancia de los hechos que en el mismo se consignan, no dudo que la Comisión de actas verá la trascendencia que para dicha elección tiene.

Ruego al Sr. Presidente se sirva hacer pasar el documento mencionado á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Eugenio) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Para presentar al Congreso una instancia del candidato que aparece vencido, aunque ilegalmente, en el distrito de Sahagún, á la que acompañan varios documentos importantes.

Es el primero, el certificado de la Administración de Correos de Madrid, correspondiente al envío de la protesta dirigida por el interesado con fecha 8 de Marzo á la Junta de escrutinio, y que recibida por ésta, según testimonio de testigos presenciales, no aparece unida al acta de dicho escrutinio.

Es el segundo, un oficio dirigido por el señor juez de instrucción á los jueces municipales de todo el distrito, así como á los fiscales de ellos dependientes, y en el que, con fecha 22 de Febrero, es decir, cuatro días antes de la designación de interventores, en pleno período electoral, se llamó á dichos señores jueces conminándoles á que apoyaran sin excusa alguna la candidatura ministerial.

El tercero y cuarto documentos son volantes extraviados, dirigidos á los presidentes de las Mesas, en los que se les acompañaba candidatura del referido candidato ministerial, con las conminaciones que en el texto pueden verse.

Y el quinto documento le constituye, la fe de bautismo de D. Mario Fernández y Puente, á quien se ha entregado el acta, considerándole como el D. Mario Fernández de las Cuevas que aparece con la mayoría de votos en el acta general de escrutinio.

Además, el candidato vencido hace otras consideraciones que podrán verse en la exposición que entrego.

También tengo que dirigir un ruego á la Comisión de actas; y no encontrándose presente en este momento ninguno de sus individuos, lo dirijo á la Mesa para que se sirva trasmitírselo.

En días anteriores tuve el honor de decir que en el distrito de Vitigudino, por donde aparece vencido D. Luis Maldonado y Ocampo, se asusta á los pueblos por el gobernador de la provincia, amenazándoles con multas, para impedir que se formulen protestas mediante el envío de documentos. Claro es que al candidato que ha sido vencido, no se le opone dificultad para pedir á la Comisión que los reclame de una manera oficial; y como no veo inconveniente en que la Comisión le dé gusto, voy á indicar, en nombre del expresado candidato, los documentos que cree debe pedir de oficio.

En la sección 2.ª de Cerralvo han votado los 95 electores que constan en el censo, y se han leído 95 papeletas: es decir, que ha votado el 100 por 100 de electores.

Yo pido que se reclame certificación de los fallecidos desde que el censo electoral de Salamanca se hizo, hasta la fecha presente.

Lo mismo digo respecto al pueblo de Cubo de Don Sancho, en donde aparecen votando al candidato ministerial el 95'50 por 100 de los electores, y al de Villares de Yeltes, donde de 156 electores que tiene el censo, se dice votaron 156; también el 100 por 100. Y por último, citaré también el pueblo de Milano, donde han votado el 98'60 por 100.

Hago este ruego á la Comisión de actas por el respetable conducto de la Mesa, en la seguridad de que, como se sabe que han fallecido algunos de aquellos electores, resultará en su día que aparecen votando más de los contenidos en el censo verdad, que es el de los supervivientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de actas la instancia documentada que ha presentado S. S., y se le trasmitirán asimismo los ruegos hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruíz Martínez tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Como en el banco de la Comisión no hay ningún individuo de la de actas, voy á dirigir un ruego á la Mesa, para que tenga la bondad de trasmitirlo á dicha Comisión.

Al retirar el dictamen que primero había dado, referente al acta del distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara, creí yo que sería con objeto de pedir ciertos datos y antecedentes que esclarecieran mejor su juicio, para emitir con más perfecto conocimiento de causa su dictamen.

Según me han enterado, ha sido presentado de nuevo ese dictamen á la Mesa, y la Comisión no ha pedido los documentos que yo creí que era de mucho interés tener á la vista.

Ruego á la Mesa haga presente á la Comisión, mi deseo de que pida, con la premura que el caso requiere, esos documentos, que son: las comunicaciones que mediaron días antes de la elección entre el delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara y el agente ejecutivo D. Ramón Lacalle, cuyas comunicaciones terminaron con la de cesantía del agente ejecutivo; el expediente formado á un notario de Cogolludo, expediente que está ahora en el Colegio notarial de esta corte; y por último, un oficio ó volante que se dió días antes de las elecciones, por la Dirección de la Guardia civil, al candidato que aparece triunfante, Sr. Rui-López, para que la Guarcia civil prestara á dicho candidato, al recorrer el distrito, la ayuda y el auxilio propios de este instituto.

Yo deseo que la Mesa atienda mi ruego, con objeto de que vengan esos documentos, y podamos, al discutir el dictamen sobre el acta de Sigüenza, formar perfecto conocimiento de lo que ha pasado en esa elección.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento de la Comisión de actas el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.

VEINTIDOS APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Luis Page y Blake

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla D. Luis Page y Blake, ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y habiendo sido declarado en la situación de excedente que para los ingenieros que no tienen la categoría de inspectores establece el art. 1.° de la ley de incompatibilidades por Real orden de 15 del actual, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco de Federico y Martínez.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Francisco de Federico y Martínez, ingeniero primero del Cuerpo de caminos canales y puertos, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y habiendo sido declarado en la situación de excedente que para los ingenieros que no tienen la categoría de inspectores establece el art. 1.° de la ley de incompatibilidades por Real orden de 15 del actual, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar. = Marcial González de la Fuente. = Diego Arias de Miranda. = Luis Sánchez Arjona. = Juan Gualberto Ballestero. = Marqués de Figueroa. = Emilio Nieto.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Macías Taboada de Rivera.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla al Sr. D. Marcial Taboada de la Riva, médico director de baños minerales que ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que el cargo de médico director de baños minerales, que se obtiene por oposición, y que el Sr. Taboada de la Riva sirve sin sueldo, no puede ser considerado como destino público en concepto del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, como así lo ha reconocido el Congreso por una jurisprudencia constante, admitiendo sin discusión alguna, y en diferentes épocas, á individuos pertenecientes al expresado Cuerpo,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Marcial Taboada de la Riva.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Diego Arias de Miranda.=Marcial G. de la Fuente.=Eugenio Silvela.=J. Felipe Sendín.=Juan G. Ballestero.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Sigüenza, y admisión del Sr. D. Bruno Pascual Rui-López.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara; y resultando que en las actas de las secciones de Cercadillo, Mandayona, Paredes y Robledo, se formularon protestas por las coacciones que se dice cometidas y porque un interventor no había asistido á una de las Mesas y otro había abandonado el colegio

Resultando que en el acta de escrutinio general se consignan algunas protestas, referentes á varias secciones en las que se dice se cohibió á los electores, amenazándoles si votaban determinada candidatura:

Considerando que ni las protestas de las actas de votación, ni las que se presentaron en el escrutinio general aparecen justificadas con documentos de ninguna clase,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Sigüenza y admitir como Diputado por el mismo al señor D. Bruno Pascual Rui-López, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=C. Garijo.=E. Cobián.=J. Alvarado.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.=Francisco de A. Pacheco.=M. Gómez Sigura.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Bruno Pascual Rui-López.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Bruno Pascual Rui-López, notario de Madrid, que ha sido elegido Diputado á Cortes,

Como quiera que la ley del Notariado establece de un modo directo y terminante que los notarios de pueblos que pasen de 20.000 almas pueden admitir, aun fuera de su domicilio, los cargos de Diputados á Cortes ó diputados provinciales; siendo, además, obvio que estos funcionarios no son empleados del Gobierno en ninguno de los ramos de la Administración, principalmente desde que han dejado de ejercer funciones judiciales, é igualmente incontestable que su cargo no es, para los efectos de la ley de incompatibilidades, un destino con sueldo, sino una carrera idéntica á cualquiera otra de las del Estado, con organización más ó menos especial, inspirado en el concepto de mejor servicio público; la Comisión, que además encuentra esta doctrina sancionada por precedentes parlamentarios, entiende y propone al Congreso se sirva declarar que el Sr. D. Bruno Pascual Rui-López no está comprendido en ningún caso de incompatibilidades, y admitirle consiguientemente como tal Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Eugenio Silvela.=Juan Gualberto Ballestero.=Diego Arias de Miranda.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Plasencia y admisión del Sr. D. Ramón Cepeda y Montero.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Plasencia, provincia de Cáceres; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Ramón Cepeda y Montero, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Lamberto Martínez Asenjo. Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=J. Alvarado.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ramón Cepeda y Montero.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ramón Cepeda y Montero, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=M. González de la Fuente.=F. Sendín.=E. Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Juan J. Gasca.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Juan Gualberto Ballestero.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa María de Nieva y admisión del Sr. D. Fernando Casani y Mendoza, Conde de Vilana.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Santos de Isasa.=Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=J. Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Fernando Casani y Mendoza, Conde de Vilana.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, Diputado electo por el distrito de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=E. Corrales.=Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cartagena y admisión del Sr. D. José Prefumo y Dodero.

AL CONGRESO

Aprobada en 14 del actual el acta del distrito de Cartagena, provincia de Murcia, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputado por aquel distrito al Sr. D. José Prefumo y Dodero, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendído en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer y Viladot.=Santos de Isasa.=Cipriano Garijo.=Juan Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Prefumo y Dodero.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Prefumo y Dodero, Diputado electo por el distrito de Cartagena, provincia de Murcia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan G. Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Bañeza, y admisión del Sr. D. Vicente González Ugidos.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de La Bañeza, provincia de León, en el que aparecen varias protestas, consignadas en el acta de escrutinio general, que en nada afectan al resultado de la elección, puesto que de los 6.647 votantes, obtuvo el candidato proclamado 6.506 votos; en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del citado distrito, y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Vicente González Ugidos, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=J. Maluquer y Viladot.=Francisco de A. Pacheco. = E. Cobián. = J. Alvarado. = C. Garijo.= L. Martínez Asenjo.=G. de Azcárate.=Pablo Rózpide.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Vicente González Ugidos.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Vicente González Ugidos, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan G. Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Morón y admisión del Sr. D. Antonio Ramos Calderón.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Morón, provincia de Sevilla, del que resulta que en las actas de las secciones no se formuló protesta ni reclamación alguna, y que en el acto del escrutinio general; el candidato derrotado, D. José de Montestruque, protestó la de la sección primera del primer distrito de Morón, alegando que el escrutinio se hizo á puerta cerrada, arrojando del local al referido candidato y á varios electores; cuyo hecho niega el interventor D. Francisco Cubero;

Que en la sección 2.ª de dicho primer distrito no firmó el acta el interventor del referido candidato por no admitirle una protesta, replicando otro interventor, que si bien no firmó el acta, lo hizo en la lista de votantes;

Que en la sección 1.ª del segundo distrito se hallaba la fuerza pública á la puerta del local;

Que en la sección 2.ª presidió la Mesa un concejal incapacitado, y porque se retiró un interventor por él designado;

Que el mismo Sr. Montestruque, en instancia dirigida al Congreso, amplió las expresadas protestas, manifestando que la fuerza armada había permanecido constantemente, no sólo á la puerta de los colegios, sino dentro de los mismos locales:

Que los individuos que formaban parte de dicha fuerza emitieron sus votos en algunos colegios, á repartieron candidaturas del Diputado electo;

Que el exponente, en unión de otros electores, fueron expulsados de los locales en que se hallaban establecidas las Mesas de las secciones 1.ª y 2.ª del primer distrito del Morón;

Considerando que de comprobarse los hechos denunciados se ha faltado abiertamente á lo que disponen los arts. 1.°, 58, 61, 90 y 91 de la ley electoral:

Considerando que existe una diferencia de 4.112 votos entre los dos candidatos que lucharon en el distrito, y por tanto, aunque se rebajen al proclamado los sufragios que obtuvo en la secciones protestadas, resulta con una notable mayoría sobre el que aparece vencido,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Morón y admitir como Diputado al Sr. D. Antonio Ramos Calderón, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibidad que establece la ley.

2.° Que se pase el tanto de culpa á los tribunales, á fin de que depuren si los hechos denunciados en la exposición presentada al Congreso por el señor Montestruque son exactos, y exijan, en su caso, la responsabilidad penal consiguiente.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=J. Maluquer Viladot.=Francisco de A. Pacheco.=C. Garijo.=E. Cobián.=Juan Alvarado.=G. de Azcárate.=Pablo Rózpide.=Rafael María de Labra.=L. Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Antonio Ramos Calderón.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Antonio Ramos Calderón, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=M. González de la Fuente.= F. Sendín.=E. Corrales.=Diego Arias de Miranda. Juan J. Gasca.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Piedrahita y admisión del Sr. D. Ramón Castillo y Soriano.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Piedrahita, provincia de Avila, en el que aparecen varias protestas presentadas en la secciones de Horcajada, Navillas del Alamo, Navatejares, San Miguel de Serrezuela y Santa María del Berrocal, que no afectan al resultado de la elección, no consignándose protesta alguna en el acto del escrutinio general; por lo tanto, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del citado distrito, y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Ramón Castillo García y Soriano, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=C. Garijo.=E. Cobián.=G. de Azcárate.=Francisco de A. Pacheco.=Rafael M. de Labra.=P. Rózpide.=L. Martínez Asenjo.=J. Maluquer y Viladot.=J. Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ramón Castillo y Soriano.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Ramón Castillo García Soriano, Abogado del Estado, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil con residencia fija en Madrid, y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado, no puede entenderse que excluye á los individuos de un Cuerpo facultativo, cuando no desempeñan destino por hallarse en cualquiera situación autorizada por su legislación orgánica:

Considerando que la excedencia es una situación legal para los individuos que forman parte del Cuerpo de abogados del Estado, según lo dispuesto expresamente por el art. 20 del Real decreto orgánico de 16 de Marzo de 1886, dictado en virtud de la autorización primera del art. 1.° de la ley de 12 de Enero del mismo año, y por el 43 del reglamento de 5 de Mayo siguiente:

Considerando que, según consta de la Real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda á los Secretarios del Congreso con fecha 15 del corriente, el Sr. Castillo García Soriano ha sido declarado excedente, hallándose por consiguiente en la situación legal indicada, sin desempeñar destino alguno,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado de dicho Sr. D. Ramón Castillo García Soriano.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Luis Sánchez Arjona.=Diego Arias de Miranda.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.—Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Igualada y admisión del Sr. D. Carlos Godó y Pie.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Igualada, provincia de Barcelona; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Carlos Godó y Pie, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=Eduardo Cobián.=L. Martínez Asenjo.=Francisco de A. Pacheco.=J. Maluquer y Viladot.=G. Azcárate.=C. Garijo.=Pablo Rózpide.=Santos de Isasa.=J. Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Carlos Godó y Pie.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. Carlos Godó y Pie, Diputado electo por el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcácar.=Eugenio Silvela.=M. González de la Fuente.=F. Sendín.=E. Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Juan Gualberto Ballestero.=Emilio Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Orense y admisión del Sr. D. Vicente Pérez y Pérez.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital de la provincia de Orense; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Vicente Pérez y Pérez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=J. Alvarado.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Santos de Isasa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Vicente Pérez y Pérez.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. Vicente Pérez y Pérez, Diputado electo por el distrito de Orense, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Don José Santiago Gallego Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa, y voto particular de los Sres. Serrano Alcázar, Marqués de Figueroa y Ballestero.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se hallan los Sres. D. José Santiago Gallego Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa, Consejeros de Estado que han sido elegidos Diputados á Cortes; y

Considerando que el caso de estos funcionarios no ha podido nunca ser objeto de duda, toda vez que teniendo asignado por la ley orgánica del alto Cuerpo consultivo un sueldo de 15.000 pesetas anuales, los individuos del mismo que eran elegidos Diputados han sido constantemente comprendidos en el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, entre los que ésta declara compatibles, y que si en la actualidad se suscita alguna, es únicamente bajo el concepto de que el art. 1.° del Real decreto de 31 de Enero último trasformó dicho sueldo en dietas, que deben cobrar por cada sesión á que asistan, y cuya cuantía total no puede determinarse:

Considerando que en virtud de la autorización contenida en el art. 30 de la vigente ley de presupuestos para reorganizar los servicios públicos, el Gobierno de S. M., por Real decreto de 28 de Julio último, procedió á verificarlo así en lo relativo al Consejo de Estado, reduciendo á doce el número de sus individuos, y determinando en su art. 4.° que éstos continuarían percibiendo el sueldo de 15.000 pesetas que les estaba señalado, pero sin hacer ninguna otra novedad en cuanto á la categoría, preeminencias y demás condiciones legales de los Consejeros, de donde se desprende que todas las leyes y disposiciones referentes á estos particulares quedaban en toda su fuerza y vigor:

Considerando que una vez caducada la facultad á que se refiere el citado art. 30 de la ley de presupuestos, y no pudiendo ya introducir el Gobierno de S. M. modificación alguna en servicios organizados por leyes especiales, hubo de limitarse en el Real decreto de 31 de Diciembre último, como en el mismo se consigna á variar la forma de percepción de los haberes asignados á los Consejeros de Estado, sin que, por consiguiente, pudiera entenderse modificada en ningún otro extremo la legislación vigente; de todo lo cual se deduce que es forzozo considerar á los Consejeros de Estado, para todos los efectos de la ley de incompatibilidades, en la misma situación que si continuaran cobrando su antiguo sueldo de 15.000 pesetas anuales, y que por tanto debe comprendérseles en las disposiciones del art. 1.° de la misma ley,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputados á los señores D. José Santiago Gallego Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa, por estar comprendidos los destinos que desempeñan en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=José Mariano Gallardo.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=Luiz Sánchez Arjona.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

Los Diputados que suscriben, individuos de la Coémisión de incompatibilidades, han examinado el casreferente á los Consejeros de Estado Sres. D. Joso Santiago Gallego Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa, respecto del cual la mayoría de la misma emite dictamen favorable á la compatibilidad entre el cargo

de Diputado y el destino de Consejero; y lamentando profundamente los firmantes tener que mostrarse en desacuerdo con sus dignos compañeros de Comisión, se ven sin embargo en la absoluta necesidad, nacida de meditado juicio y firme convencimiento, de separarse del expresado dictamen formulando y sometiendo á la aprobación del Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Considerando que según el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880 vigente en materia de incompatibilidades, el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado:

Considerando que en cumplimiento del art. 1. del Real decreto de 31 de Diciembre de 1892, publicado en la *Gaceta* de 1.° de Enero de 1893, los Consejeros, con exclusión de los presidentes, que forman las Secciones de Estado y Gracia y Justicia, de Hacienda y Ultramar, y de Gobernación y Fomento, del Consejo de Estado, cesaron en 1.° de Enero de 1893 en el disfrute de los sueldos que les estaban asignados, percibiendo desde esa fecha y para lo sucesivo dietas de 50 pesetas por cada sesión á que asistan en sus respectivas secciones en el Pleno y cuando concurran á completar el número de Ministros en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo:

Considerando que aunque el citado Real decreto en su art. 3.° preceptúa que los Consejeros de Estado seguirán disfrutando de todos los derechos y preeminencias que les están reconocidas por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, como si conservasen los sueldos en ella establecidos, se ve con claridad que semejante reserva de derechos sólo queda consignada para aquellos que están comprendidos en la mencionada ley de 17 de Agosto, en cuyos artículos no existe precepto alguno que se refiera á la compatibilidad del destino de Consejero con el cargo de Diputado:

Y considerando que no son las preeminencias, sino el sueldo, lo que determina la solución legal en el caso de que se trata, y que desde el momento en que al destino del orden civil que desempeñan los Diputados electos Sres. D. José Santiago Gallego Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa le falta una de las condiciones taxativamente marcadas en la ley de incompatibilidades, no puede otorgarse en favor de los mencionados señores el beneficio de la compatibilidad establecido en el art. 1.° de la ley,

Los individuos de la Comisión que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se digne acordar que el cargo de Diputado á Cortes no es compatible con el destino de Consejero de Estado sin sueldo, según dicho destino se halla en la actualidad establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=El Marqués de Figueroa.=Juan Gualberto Ballestero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial del Sr. Page; remisión del expediente de constitución de la Diputación provincial de Toledo; situación oficial de los Sres. De Federico y Martínez y Baselga: comunicaciones.

Elección de Llerena: presentación de documentos por el señor Burgos.

Elección de Peñaranda de Bracamonte: presentación de documentos por el Sr. Baselga.

Elección de Morella: reclamación de antecedentes por el señor Sánchez Pastor.

Elección de Torrelaguna: presentación de documentos por el Sr. Esteban.

ORDEN DEL DÍA: Incompatibilidades.=Dictámenes sobre los casos de los Sres. Page, De Federico y Taboada: quedan aprobados.

Elecciones é incompatibilidades.=Dictámenes sobre las elecciones de Orense, Plasencia, Santa María de Nieva, Cartagena (con relación al Sr. Prefumo), La Bañeza, Morón, Piedrahita é Igualada, y casos de los Diputados electos: quedan aprobados.

Elección de Sigüenza: dictamen.=Discurso del Sr. Ruíz Martínez en contra.=Idem del Sr. Rózpide en pro.=Idem del Sr. Rui-López, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Ruíz Martínez.=Se aprueba el dictamen en votación nominal.=Dictamen sobre el caso de compatibilidad del Sr. Ruí-López.=Queda aprobado.

Casos de compatibilidad de los Sres. Gallego Díaz y Rodríguez Correa.=Dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Arias de Miranda en contra del voto.=Idem del señor Serrano Alcázar en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Ballestero.=Rectificación del Sr. Serrano Alcázar. =Alusión del Sr. Silvela (D. Eugenio).=Rectificaciones de los Sres. Arias de Miranda y Ballestero.=Alusión del Sr. González de la Fuente.=Rectificaciones de los Sres. Serrano Alcázar, Silvela y Ballestero.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Sin discusión se aprueba el dictamen.

Situación del Sr. Marenco: comunicación del Gobierno.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, y votos particulares.

Votación del acta de Sigüenza: adhesión.

Elecciones de Seo de Urgel, Sagunto, Motilla del Palancar, Carrión de los Condes, Villarcayo y Azpeitia: presentación de documentos por los Sres. Duque de Seo de Urgel, Fernández de las Cuevas, Marqués del Vadillo, Marqués de Valdeiglesias, Santos Ecay y Zubizarreta.

Elección de Vitigudino: réplica del Sr. Marqués de Flores Dávila á lo manifestado en la sesión de ayer por el señor Silvela (D. Eugenio).

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y veinte minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de Fomento participando que había sido declarado en situación de excedente el ingeniero primero del Cuerpo de caminos, canales y puertos D. Luis Page y Blake, electo Diputado á Cortes.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del Ministerio de la Gobernación, acompañando otra del presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo, en la que manifiesta no poder remitir el expediente sobre constitución de la Diputación provincial de Toledo, reclamado por el Sr. Diputado Don Alfonso González.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Fomento, participando haber sido declarado en situación de excedente D. Francisco de Federico y Martínez, electo Diputado á Cortes; y

Del Ministerio de la Guerra, remitiendo el oficio del subinspector médico de segunda clase de Sanidad militar, en situación de reemplazo, D. Eduardo Baselga, en que participa haber sido elegido Diputado á Cortes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Para tener la honra de presentar al Congreso, y que éste se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas, un acta notarial relacionada con las elecciones en el distrito de Llerena; y me permito llamar la atención de la Comisión sobre la evtraordinaria gravedad que encierra esta acta notarial, porque en ella se hace constar que los interventores amigos del candidato derrotado Sr. Maeso han sido llamados ilegalmente, porque faltaba la notificación previa, por el juez municipal de Montemolín; y después de prestar la declaración que se solicitaba, el juez municipal hizo constar extremos completamente distintos de los que los declarantes habían manifestado, amenazando á los interventores dichos con prisión si no firmaban la diligencia tal como estaba extendida por el juez municipal, con el fin, sin duda, de desvirtuar los otros documentos que ha tenido el honor de presentar á la Comisión de actas el Sr. Maeso.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Había pedido la palabra para dirigir una pregunta y varios ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero en vista de que no se halla presente, ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando se halle aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para tener el honor de presentar copia de una instancia que el candidato vencido por Peñaranda de Bracamonte, Sr. Liaño, ha dirigido al alcalde de Cantalapiedra pidiendo certificación de los fallecidos hasta el día 5 de Marzo, en que se verificaron las elecciones; y como este alcalde se negó á darla, se dirige al Congreso para que la Comisión de actas reclame dicha certificación en la forma reglamentaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Pastor tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Ruego á la Mesa que se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego que voy á dirigirle, que se relaciona con una de las actas sobre la que ha de fallar en breve la Comisión. Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso, para su examen por la Comisión de actas, la causa formada á varios individuos de Arés del Maestre, por atentado á la Guardia civil.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Esteban tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN**: He pedido la palabra para presentar al Congreso, rogando se sirva pasarla á la Comisión correspondiente, que debe dictaminar quizás hoy mismo, un acta notarial de referencia relativa á Torrelaguna, distrito que me ha hecho el honor de elegirme Diputado.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes siguientes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Page, Federico Martínez y Taboada de la Riva (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *al* Diario *núm. 14, sesión del 20 del actual*), los cuales quedaron admitidos y proclamados Diputados.

De la Comisión de actas sobre las elecciones de los distritos de Orense, Plasencia, Santa María de Nieva, Cartagena (con relación al Sr. Prefumo), La Bañeza, Morón, Piedrahita é Igualada. *(Véanse los* Apéndices 20.°, 6.°, 8.°, 10.°, 12.°, 14.°, 16.° y 18.° *al* Diario *núm. 14.)*

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Diputados electos por los distritos cuyas actas acababan de ser aprobadas:

Sres. Pérez y Pérez,
Cepeda,

Conde de Vilana,
Prefumo,
González Ugidos,
Ramos Calderón,
Castillo García y
Godó *(Véanse los* Apéndices 21.°, 7.°, 9.°, 11.°, 13.°, 15.°, 17.° y 19.° *al* Diario *núm. 14*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas referente á las elecciones de Sigüenza (Guadalajara) y admisión como Diputado de D. Bruno Pascual Rui-López. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 14.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Martínez tiene la palabra para impugnar el dictamen.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Señor Presidente, yo desearía que estuviese presente alguno de los individuos de la Comisión de actas, puesto que á la Comisión voy á dirigirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ruiz Martínez, ahora mismo se ha dado aviso á los señores de la Comisión de actas, que, como S. S. sabe muy bien, están ocupados en el desempeño de su cometido fuera del salón. (*Toma asiento en el banco de la Comisión el señor Rózpide.*) Ya ve S. S. satisfecho su deseo, y puede continuar.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Bastaríame, Sres. Diputados, el ruego que me ha dirigido mi antiguo y querido amigo el Sr. Botija, de que impugnase el acta de la elección de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara, sobre todo después de examinar el expediente de esa acta y ver las sombras y dudas que en él existen; sombras y dudas que me han parecido tan tenebrosas, que no sé cómo la Comisión de actas se ha permitido presentar dictamen de levedad sin un análisis y un estudio más ámplio; bastaríame, repito, el ruego de mi querido amigo el Sr. Botija, para que impugnase el dictamen que ha presentado la Comisión. Pero hay además otra consideración, para mí de mucho peso, y es, la de que un individuo de mi familia ha sido en varias Cortes Diputado por aquel distrito, representando la política liberal, lo mismo que el Sr. Botija, y estoy, por esta circunstancia, en condiciones más favorables quizá que los otros Sres. Diputados para apreciar debidamente la política liberal en el distrito de Sigüenza.

Antes de entrar en el examen del expediente, tengo que hacer constar ciertas vacilaciones, ciertos recelos, ciertas dudas que ha habido en la Comisión de actas, antes de emitir ese dictamen; lo cual demuestra, á mi entender, que no es este asunto tan claro y corriente, ni se muestra en ese expediente la verdad de las elecciones de un modo tan evidente que justifique la presentación de un dictamen en una simple carilla en donde se diga que nada ha ocurrido en la elección.

Primero se presentó ese dictamen dando como leve el acta, y después se advirtió á esa Comisión que no había tenido en cuenta ciertos detalles importantes; la Comisión lo retiró para estudiarlo con más detenimiento, y han trascurrido una porción de días, entre dudas y vacilaciones, hasta que se ha presentado otra vez, firmado sólo por ocho individuos, absteniéndose siete de firmarlo.

Seguramente creerán los Sres. Diputados, al saber que se trata de un candidato triunfante de oposición y del candidato derrotado Sr. Botija, veterano ya en la política liberal, que ha representado ese distrito en varias Cortes como ministerial y de oposición, que en las últimas elecciones verificadas por el partido conservador nos dió una brillante muestra de la influencia y del arraigo que tiene en él, luchando contra todos los elementos oficiales y contra el candidato ministerial que entonces se presentaba, obteniendo una brillante votación y una lucida victoria; sin duda creerán los Sres. Diputados, al tener en cuenta estas consideraciones, que el dictamen presentado sobre la mesa lo han firmado los individuos de la oposición por afecto y corrientes de compañerismo hacia el candidato triunfante.

Pues bien; ese dictamen no tiene más que ocho firmas, y de éstas, siete son de Diputados liberales de la mayoría; la otra, la del Sr. Alvarado, yo no sé realmente si es de la mayoría ó de la oposición, porque mientras permanezca esa agrupación política en la nebulosa en que hoy se encuentra, habremos de calificarla cuando menos de género neutro. (*El señor Almagro*: De la mayoría.) Perfectamente; entonces son las ocho firmas de la mayoría; y en cambio han dejado de firmar el dictamen y no presentan voto particular, por la premura del tiempo, los Sres. Azcárate, Labra, Isasa, Linares Rivas, Comyn y otros dos individuos de la mayoría; es decir, que todas las minorías se ha abstenido de firmarlo.

Yo no extraño, ni mucho menos critico ni censuro, esta coincidencia, esta unanimidad en los individuos de la mayoría al juzgar leve el acta; ni tiene tampoco nada de extraño que los individuos de la oposición la consideren grave; lo que yo hago es consignar la coincidencia, para concluir diciendo, como no há muchos días, ocupándose de este mismo asunto un periódico conservador, *El Tiempo*, si mal no recuerdo: «¡Buenos amigos tienes, Botija!»

Yo siento que no esté en su sitio ninguno de los individuos que no han firmado el dictamen, para que se levantaran y dijeran las razones que han tenido para ello. Pero en fin, sepan los Sres. Diputados que al votar este dictamen, si á votarse llega, opinen como yo que se debe votar por esa gravedad, que van en buena compañía, porque van con los Sres. Azcárate, Labra, Isasa, Linares Rivas y Comyn.

Yo he leído, Sres. Diputados, el dictamen, que, como antes he dicho, es muy breve y conciso, y en ese dictamen se alega, como principal fundamento, la carencia de documentos para justificar lo que yo voy á tener el honor de exponer á la Cámara que ha ocurrido en el distrito de Sigüenza.

Esta carencia de documentos es verdad que existe; yo lo reconozco; pero es debido, en primer lugar, á la confianza indiscutible que tenía el Sr. Botija; confianza perfectamente cimentada en la influencia y arraigo que tiene en el distrito de que saldría vencedor; confianza que, si ha salido defraudada, fué por un milagro de última hora que luego explicaré á la Cámara.

Había además la seguridad en el candidato derrotado de que el expediente por sí mismo, sin necesidad de más documentos, bastaba para demostrar lo burdo del juego, y lo claro y evidente de las coac-

ciones y atropellos cometidos en el distrito de Sigüenza. Y, en efecto, no hacen falta documentos para hacer esa prueba: el mejor documento es el acta misma.

Pero hay más que esto, Sres. Diputados. Yo me he levantado aquí ayer á pedir á la Comisión que reclamara unos documentos cuya presentación podía ser inmediata, porque radicaban en Madrid, y podrían demostrar hechos importantísimos ocurridos en la elección de Sigüenza. Creí que, en vista de esto, la Comisión hubiera accedido á mis deseos, y hubiese retirado el dictamen por veinticuatro horas para pedirlos; pero la Comisión no me ha complacido, ni retirando el dictamen, ni reclamando los documentos á que yo me refería. Esos documentos eran varias comunicaciones que han mediado entre el delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara y un agente ejecutivo, D. Carlos Lacalle, que acompañaba al candidato triunfante en los días anteriores á la elección, en su visita por el distrito. (*El Sr. Rui-López*: No es verdad eso.)

Todos los que asistieron á la vista de esta acta recordarán seguramente que el digno Sr. Rui-López, al contestar á este cargo que le dirigió el Sr. Botija, no encontró otra salida que decir «que, efectivamente él viajaba por los pueblos, y daba la casualidad y la coincidencia de que ese agente ejecutivo viajaba por los mismos pueblos y se hospedaba en las mismas casas.» Su señoría no negó esto en la vista del acta, y no sé por qué ahora dice que no es verdad, cuando todavía resuena el eco de sus palabras en nuestros oídos.

Si hubieran venido esas comunicaciones entre el delegado de Hacienda y ese agente ejecutivo, habría visto el Congreso que el delegado llamaba al agente á la capital de la provincia, y que el agente se excusaba con pretestos infundados (según puedo probarlo con documentos que aquí tengo, y que leeré si es preciso y á ello se me obliga), y eso que no acudió hasta que la elección se había verificado, y cuando ya el delegado de Hacienda, dando cuenta al Ministro del ramo, había decretado su cesantía. Esas comunicaciones podían haber sido reclamadas y traídas al Congreso con mucha facilidad; pero la Comisión no ha querido tomarse ese trabajo, y, á mi juicio, la cosa merecía la pena.

He pedido también que se traiga al Congreso un expediente instruído al notario de Cogolludo; expediente que, según mis noticias, se encuentra en el Colegio notarial de Madrid; y no ha sido posible tampoco conseguir que la Comisión atienda á este ruego y lo pida. De él podía haber sacado muchas luces, muchos datos y muchos antecedentes que ilustraran su juicio respecto del acta de Sigüenza.

He pedido también, y para conseguirlo hubiera bastado dirigir una simple comunicación á la Dirección de la Guardia civil, que se reclamase un oficio ó volante que el mismo Sr. Rui-López presentó en el momento de la vista, en cuyo volante se indicaba á todas las fuerzas de este instituto del distrito de Sigüenza que prestaran al Sr. Rui-López el auxilio propio de sus funciones. Y esto, que parece que no tiene importancia, la tiene muy grande cuando se trata de pueblos pequeños, de pueblos insignificantes donde hay un gran temor á la Guardia civil, y que han sido visitados por el candidato triunfante días antes de la elección acompañado de parejas.

Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿no merecía la pena de que todos estos documentos se hubiesen tenido en cuenta? ¿No merecía la pena de que se hubiese retirado este dictamen, siquiera por veinticuatro horas, para reclamar unos datos que tan fácilmente podían llegar á manos de la Comisión, y que tenían tanta importancia para formar el juicio de la elección ocurrida en el distrito de Sigüenza? Porque tengo que advertir á los Sres. Diputados, y esto es de una gran importancia, que toda la cuestión que aquí ventilamos estriba en una diferencia de 160 votos; porque el candidato triunfante solamente ha obtenido 160 votos más que el candidato vencido. Esta circunstancia es para tenida muy en cuenta; porque en aquellas elecciones en que hay 3 ó 4.000 votos de diferencia, no debemos fijarnos en minucias y detalles, porque á esos detalles y á esas minucias opone siempre el candidato vencedor la siguiente respuesta: «Podéis quitarme todos los votos que se me adjudicaron en tal ó cual sección, podéis atribuírselos á mi contrario, y así y todo, resultaré vencedor por 2 ó 3.000 votos de mayoría.» Esta contestación no se puede dar en casos como el presente, en que toda la diferencia consiste en 150 ó 160 votos, y en los que, por consecuencia, es preciso aquilatar y pesar cuidadosamente todos los hechos de la elección; pues lo que en otros casos pareciera baladí, aquí reviste excepcional interés, toda vez que de que esos 150 votos se computen ó dejen de computarse, depende que resulte vencedor el que hasta ahora parece derrotado.

Yo no me ocuparía, Sres. Diputados, porque no le doy gran valor, de un dato que voy á aducir, si no fuera porque ahora se ha puesto en moda, y es rara el acta en que, ya por el candidato vencido, ya por el vencedor, no se trae á colación: el tanto por ciento de los votos, en relación con los electores inscritos en el censo de las secciones. Yo he visto aquí que los individuos de la Comisión se han maravillado de que en tal ó cual sección apareciesen votando el 90, el 93 y el 95 por 100 de los electores; y tengo que decir al Congreso, que en el distrito de Sigüenza hay secciones en que aparecen votando el 97 y el 98 por 100; y lo que es más grave: secciones hay donde ha votado el 100 por 100, es decir, la absoluta totalidad de los electores.

Puede el individuo de la Comisión que me escucha, puede la Comisión si quiere, comprobar éste aserto mío pasando la vista por el cuadro de conjunto.

Pues bien, Sres. Diputados; si hay elecciones, si hay actas que aparecen completamente limpias, sin lucha de ninguna clase, como los Sres. Diputados podrán recordar más de una, y ha habido individuo de la Comisión que por el solo hecho de aparecer votando el 96 y el 97 por 100, ha creído que debía clasificarse entre las graves; si esto ocurre con actas de ésta índole, ¿qué debería ocurrir cuando se trata de una elección en que ha habido lucha empeñadísima, en que sólo hay una diferencia de 160 votos, y en que aparece votando, no el 95, ni el 96, sino el 98, el 99 y hasta el 100 por 100? ¿No es digno de tenerse en cuenta este dato?

Pero hay más; y conste, Sres. Diputados, que me estoy refiriendo nada más que al expediente, á lo que puede consultar inmediatamente la Comisión. Pues bien; en ese expediente se ve que hay diez pueblos en

que las actas de la votación y los certificados de escrutinio, que, como saben los Sres. Diputados, previene la ley que inmediatamente se firmen por el presidente y por los interventores y se remitan certificados á la Junta Central; hay diez pueblos, digo, que han enviado esos documentos del 21 al 26 de Marzo; es decir, que desde una provincia que está á las puertas de Madrid, han tardado en llegar de veinte á veinticinco días; y el Reglamento del Congreso dice, al hablar de los casos en los cuales, sin ninguna discusión, deben incluirse las actas en el tercer grupo, ó sea en el de las graves, que uno de estos casos será: «...5.° Tardanza injustificada al remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general...»

¿Se ha tomado la Comisión el trabajo de ver si esta tardanza estaba justificada ó no? ¿Se ha tomado el trabajo de exigir á los presidentes de esas Mesas electorales las razones, los motivos, ó siquiera los pretextos, que han tenido para no enviar á su debido tiempo esos documentos al Congreso?

Pero hay un dato más curioso. En uno de esos pueblos, en el de Robledo, que consta de 121 electores, han votado 110 electores, y las actas de la votación y el certificado del escrutinio han llegado al Congreso el 23 de Marzo, y entregadas por propia mano del candidato triunfante Sr. Rui-López.

La ley electoral dice que la Mesa, en el momento del escrutinio y después de verificado éste, expedirá las certificaciones del número de votos que ha habido en la votación; pero ¿no es extraño, no es raro, y sobre todo ilegal, que las actas originales y los certificados del escrutinio general, con las firmas del presidente é interventores, vengan al Congreso por mano del candidato triunfante, Sr. Rui-López y después de haber estado en su poder veinte ó veintidós días?

Y todo, esto Sres. Diputados, consta en el acta, porque en ella aparecen arriba, de letra del Mayor de la Secretaría del Congreso, que estas actas fueron entregadas en la Secretaría, el día 23 de Marzo por mano del Sr. Rui-López. ¡Ah, señores! Aunque no tengo el gusto de conocer al Sr. Rui-López, yo reconozco, y me complazco en reconocer desde luego, que será un perfecto caballero, á cuya moralidad y á cuya honradez no se podrá poner la más mínima tacha; pero esto no debe bastar para formar juicio á la Comisión de actas, porque al fin, Sres. Diputados, la humana naturaleza es flaca y débil, la carne tiene tentaciones, y por lo menos, por lo menos, indica un exceso de confianza entre el candidato triunfante Sr. Rui-López y los individuos que formaban aquella Mesa electoral el hecho de que le entreguen las actas en propia mano, el que el Sr. Rui-López las tenga quince ó veinte días en su poder, y venga y las entregue en el Congreso personalmente. Y si á esto se añade que en esas actas aparece el Sr. Rui-López con casi todo el censo, y el Sr. Botija con una insignificante minoría, díganme los Sres. Diputados si la Comisión no ha debido tener en cuenta estos antecedentes; si la Comisión no ha debido compulsar estos datos. Yo creo, y no se ofenda por esto, yo creo que la Comisión no ha visto el acta.

Pues bien, Sres. Diputados: no pára aquí todavía lo más grave, porque voy en orden ascendente; no pára aquí lo más grave. Ha habido diez pueblos que han enviado sus documentos al Congreso con notable retraso, y uno que los ha enviado por conducto del Sr. Rui-López; pero hay otros diez pueblos que no los han enviado ni con retraso ni sin retraso, y cuyas actas de votación y cuyo certificado del escrutinio no han llegado todavía al Congreso. Y ahí está el acta; yo no digo más que lo que en ella consta. Parece que el digno individuo que está sentado en el banco de la Comisión me mira con extrañeza, y yo lo siento; pero todo esto que digo consta ahí, porque yo no he hecho más que estudiar el expediente. Hay diez pueblos que no han remitido el acta de la votación ni el certificado del escrutinio, y en el Congreso constan sólo, y por eso se sabe el resultado de la votación de esos pueblos, en el Congreso constan sólo los documentos anejos que ha remitido la Junta provincial del Censo.

Ahora bien, Sres. Diputados; este mismo artículo que he leído antes, del Reglamento del Congreso, dice que será uno de los motivos indubitables para declarar la gravedad de un acta, «la tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó del escrutinio general, cuando de esta tardanza se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección.» Pues bien; esta segunda parte está comprobada, porque hay un pueblo, el de Colmenar de la Sierra, que no ha enviado estos documentos al Congreso, y no se conocen más que los documentos anejos que ha enviado la Junta provincial del Censo: y el acta de esa sección en que aparecen votando 85 electores, 81 en favor del señor Rui-López y 4 en favor del Sr. Botija, viene enmendada, con tal claridad, que basta simplemente mirarlas, para conocerlo en los números y letras de la votación.

Yo desearía, Sres. Diputados, porque estas cosas vale más verlas, que el digno individuo de la Comisión que me oye, mandara traer ese acta; y yo desearía que, si hubiese algún Diputado que pusiese en duda mis palabras, examinara ese acta de Colmenar de la Sierra, de la cual no se han remitido al Congreso más documentos que los anejos de la Junta provincial del Censo, y vería las enmiendas claras, puedo decir burdas, que contiene ese acta.

Señores Diputados: un acta que tiene estas condiciones, un acta en que se observa todo eso simplemente con fijar la vista en ella, un acta en que, sin necesidad de consultar más datos, más antecedentes, salta á la vista todo esto que estoy denunciando al Congreso, ¿se puede declarar leve en una cuartilla de papel, diciendo simplemente que no presentándose documentos, la Comisión no ha encontrado nada que le parezca grave? ¡Ah! La Comisión no ha examinado los documentos; pero tampoco ha examinado el acta.

Señores Diputados: hay otras minucias, otras pequeñeces en que yo no quería fijarme; pero merecen ser consignadas, por la escasa diferencia que hay entre el candidato vencido y el candidato vencedor, y sobre todo porque resultan hechas en beneficio del candidato vencedor.

Yo podría decir, Sres. Diputados, que al Sr. Rui-López se le han computado votos de más de una sección, en que aparecen votando á D. Bruno Pascual Rui-López. En cambio, no se le han computado al señor Botija papeletas en que, en lugar de leerse Antonio Botija Fajardo, se leía Antonio Botija Fagardo.

La ley electoral está clara en esto. Dice que

cuando haya pequeñas faltas ortográficas, algunas variaciones en los nombres ó en los apellidos, que sean de tal índole que no pueda dudarse de quién es el candidato al cual se quiere dar el voto en las candidaturas que esas faltas contienen, deben computársele á ese candidato.

Por esto digo que no me ocuparía de estas pequeñeces; pero cuando veo que al Sr. Botija no se le computan esos votos porque en lugar de ponerse Botija Fajardo se pone Botija Fabardo, tengo necesidad de consignarlas.

Y llegamos, Sres. Diputados, al verdadero milagro que ha dado el triunfo en la lucha por el distrito de Sigüenza al Sr. Rui-López. Todo esto que he dicho á la Cámara, por grave que haya parecido, por importante que lo crean los Sres. Diputados, todo esto es ya del género antiguo y está dentro de los moldes viejos y tipos corrientes de toda nuestra tradición electoral; pero hay una coacción nueva, novísima, y sobre la cual yo quiero llamar la atención de todos los Sres. Diputados, porque la considero más grave y lamentable que todas las coacciones, violencias y atropellos que se encuentran relegados al olvido en el arsenal de nuestras elecciones. Esa coacción nueva á la que se debe el triunfo del Sr. Rui-López, es la corrupción del cuerpo electoral por medio del dinero.

Cuando se discutía aquí, no hace mucho tiempo, la ley del sufragio universal, reforma que nosotros habíamos conquistado, después de tantos esfuerzos y sacrificios, para presentarla como hermoso remate de las libertades individuales, se levantó más de una voz elocuente y autorizadísima combatiendo dicha reforma y basándose principalmente en el supuesto de que en el estado que se encontraba nuestro país, y dada la poca cultura que desgraciadamente reinaba en muchas comarcas, ese sagrado privilegio, ese santo derecho, en manos de muchas personas había de servir únicamente para cambiarlo por unas cuantas pesetas.

Yo recuerdo perfectamente que eso se dijo más de una vez, y lo dijeron hombres de los de más talla é historia política de esta Cámara. Entonces nosotros protestamos indignados contra esas aseveraciones y contra esos supuestos; y despues, los hechos, Sres. Diputados, con su lógica y con su elocuencia avasalladora, que casi podemos llamar brutal, han venido á comprobar que, aunque todavía la gangrena no está muy generalizada, existen focos en que el virus tiene mucha intensidad, y que aquellos supuestos tenían razón de ser. Y es necesario que los señores Diputados se fijen en ello, porque si no atajamos estos focos y extinguimos ese virus, es posible que vaya extendiéndose lentamente y concluya por corromper el cuerpo electoral.

Ya en las primeras elecciones que se hicieron por medio de esta ley, hubo alguno que otro distrito en que, más que el chocar de las armas que esgrimían los candidatos en la contienda, sonaba el metálico rumor de los caudales que á manos llenas repartían los candidatos. Han venido después estas elecciones, y hemos podido apreciar, porque no es un misterio para nadie, que el mal va en aumento, que ya no es un distrito aislado, no es un fenómeno raro, sino que son muchos los pueblos en que los electores, á cambio de la papeleta que reciben, reciben con la otra mano una moneda; en que ¡da vergüenza decirlo! hay pueblos enteros, con sus autoridades á la cabeza, que se venden á uno de los candidatos, como si fueran una manada de carneros. Es necesario que el Congreso se fije en este hecho, porque creo que de todas las coacciones y corrupciones que se pueden emplear con el cuerpo electoral, ninguna entraña tantos males y tan lamentables.

Yo no censuro á los pueblos que hacen esto, yo no les critico ni condeno; más que censuras y críticas, me inspiran piedad, lástima y conmiseración. Miserables aldeas, escondidas allá en los rincones de abruptas sierras, cuyos habitantes son generalmente pastores y jornaleros, casi siempre sin ninguna ilustración, sin idea de lo que son los partidos políticos y de los principios que profesan estos partidos, sin conciencia clara de su dignidad personal, sin conciencia casi de la vida, que conocen únicamente porque sufren y se mueven, no extraño que en esas condiciones haya electores... (*El Sr. Burgos*: Ese es el sufragio universal.)

¿Cómo me interrumpe el Sr. Diputado, si he empezado por declarar esta llaga, llamando la atención del Congreso para que se fije en ella y procure imponerle hierro candente, extirpándola de raíz, porque creo que, si no se hace esto de una manera eficaz, corremos el peligro de que se prostituya y corrompa el sufragio universal? (*Bien, bien.*)

Como iba diciendo, Sres. Diputados, no condeno ni censuro á esos pueblos, ni me extraña lo que hacen; lástima y conmiseración es lo que me inspiran; pero es preciso que nosotros aquí, ajenos á esas fatales circunstancias, con más inteligencia y más cultura, teniendo perfecta idea y perfecta noción de nuestros derechos y deberes, obligados como estamos, por ser representantes de la ley, á expurgar de males al sufragio universal, tratemos de corregir esos abusos que se han engendrado abajo por esas circunstancias fatales á que antes me he referido; y es preciso que hagamos esto con tesón, porque si no, habiendo tomado el gusto los pueblos de comarcas enteras que se encuentran en esa miseria, á recibir moneda siempre que les den una papeleta, se hace imposible la votación legal en esos distritos, y el mal tiene tan extensas raíces, que no sólo ejerce sus funestos resultados al presente, sino que deja imposibilitados á esos distritos para el porvenir.

Pues bien, Sres. Diputados; la elección de Sigüenza es un hermoso ejemplar para demostrar esta corrupción que estoy censurando. Allí ha habido pueblos en los que han recorrido los candidatos ó sus agentes con un talego en la mano las calles y las plazas, cotizando los votos, tasándolos, aumentándoles el precio según se acercaba el momento del escrutinio y según apremiaban las circunstancias, para obtener una mayoría; allí ha habido pueblos en que se han ajustado todos los electores, con raras excepciones, como se ajustan rebaños de ovejas. Todo esto es público, notorio y sabido de todo el mundo en la provincia de Guadalajara, antes de la elección y después de ella.

Aquí, Sres. Diputados, tengo varios periódicos de la provincia de Guadalajara, que se ocupan de eso. No los leeré todos; son muchos, y no quiero cansar la atención de la Cámara; leeré solamente uno ó dos; pero haciendo antes, como advertencia preliminar, la aclaración de que en todos ellos se habla con la mayor tranquilidad, como cosa natural, corriente y

lógica, del dinero que se estaba gastando en el distrito de Sigüenza, y hasta se llegan á señalar las cantidades en que se tasaba á los electores de diversos pueblos. Yo no he de leer más que dos, aun cuando tengo cinco ó seis en que se hacen las mismas indicaciones. En uno se dice: «Votemos por sufragio universal; aclamemos á Figueroa con entusiasmo; adiremos á Botija en lucha titánica con su *adinerado* rival, etc.» Y en otro se lee lo siguiente:

«*El candidato de los 30.000 duros.*

Lleva repleto un talego,
que á repartir se dispone
á todo aquel que le abone
que no le sueltan el pego.
Y sueña, en su loco afán,
ya con el triunfo seguro.
¡Cuántos cogerán el duro,
y el voto no le darán!»

Señores Diputados, se conoce que el redactor de estas dos redondillas, inocente en sumo grado, no sabe que en esta época tiene gran ascendiente su majestad *don dinero*, y que no hay elector, colocado en esas circunstancias tristes á que antes me he referido, que no cambie su sufragio por un duro.

Si no basta esto, aquí está un documento oficial, una comunicación-circular que dirige el gobernador de la provincia á todos los alcaldes del distrito de Sigüenza, que no leo porque es largo, y porque, como he dicho antes, no quiero cansar más la atención de la Cámara, en la cual dice que habiendo llegado á sus oídos la noticia de que se compraban votos en el distrito y de que con dádivas y promesas se trataba de cohibir la voluntad de los electores, y estando esto terminantemente prohibido por la ley del sufragio universal, conminaba con las más severas penas á los que tal hicieran, y ordenaba á las Autoridades que adoptaran las medidas conducentes á evitarlo. Yo reconozco el buen deseo del gobernador; yo alabo su sana voluntad (esta comunicación lo revela cumplidamente); pero yo creo, Sres. Diputados, que esta comunicación, circulada por todos los pueblos del distrito días antes de la elección, fué contraproducente; porque muchos pueblos que aun vivían en inocencia paradisiaca; muchos pueblos que aun ignoraban que se repartía dinero y que se compraban votos, al recibir esta comunicación del gobernador estuvieron á la expectativa y no dieron sus votos hasta que también llegaron á ellos los talegos del candidato triunfante.

La prueba de que en ese distrito ha circulado el dinero con profusión, está en esa misma circular que el candidato triunfante trata de presentar como prueba de que allí no se compraban los votos ni repartía el dinero. ¿Qué otro Diputado de qué otra provincia puede presentar una circular del gobernador parecida á ésta? ¡Ah! Si hay algún Sr. Diputado que la presente, yo le digo, sin más dato ni antecedente, que en esa provincia también se han comprado los votos.

Yo, señores, he concluído. Pido al Congreso, porque para mí, más interés que en declarar grave el acta, lo tiene seguramente el combatir esta última corrupción, pido al Congreso que se fije en el hecho y en la necesidad de corregirlo; porque si no, señores Diputados, vamos á llegar al caso de que las elecciones sean públicas subastas verificadas en las capitales de provincia; y cuando esto suceda, vendrán á esta Cámara sólo los favoritos de la suerte, los mimados de la fortuna, y tendrémos un Congreso constituído únicamente por la aristocracia del dinero; aristocracia, Sres. Diputados, que en todos los países, y en nuestro país más quizá que en ningún otro, no suele ir, desgraciadamente, acompañada de la aristocracia del saber y del talento.

Yo concluyo, Sres. Diputados, rogando á la Comisión de actas que, en vista de estas razones que he expuesto y de las consideraciones que he aducido, que quizás la misma Comisión de actas, y yo me lo explico, y por esto no la censuro, quizás la Comisión de actas no ha podido estudiar bien, porque su labor es inmensa y su trabajo muy largo en estos días, rogando, digo, á la Comisión que, teniendo en cuenta todos estos datos y consideraciones, retire ese dictamen para estudiarlo de nuevo, requiriendo aquellos datos y documentos que yo en la sesión de ayer me permití pedirle, para que, después que haya estudiado, analizado y examinado con toda atención los cargos que he expuesto, presente dictamen de gravedad, si, como yo creo, llega á su ánimo el convencimiento que yo tengo respecto al acta de Sigüenza.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rózpide tiene la palabra.

El Sr. **ROZPIDE**: Voy á contestar muy brevemente al discurso del Sr. Ruíz Martínez, con el sentimiento de tener que negarme, en nombre de la Comisión, al ruego que la ha dirigido S. S. últimamente, porque yo soy el primero que deploro, como creo que deploramos todos sus amigos, que el Sr. Botija no pueda prestar su valioso concurso á la mayoría en estas Cortes; pero sintiéndolo mucho, la Comisión se ha visto en la necesidad de dar el dictamen en la forma en que lo ha dado, proponiendo se proclame Diputado á su contrario el Sr. Rui-López.

Precisamente el argumento del Sr. Ruiz Martínez al hablar de las vacilaciones de la Comisión, que después de haber firmado el dictamen lo ha retirado y lo ha vuelto después á firmar y á presentar en el mismo sentido, sirve, á mi juicio, para demostrar al Congreso la simpatía con que la Comisión miraba al Sr. Botija, y el deseo que tenía de hacer un examen minucioso del expediente, aunque en esto no hubiera, por su parte, como es natural, ninguna intención de inferir agravios al Sr. Rui-López.

No ha habido esas vacilaciones, porque ni un solo individuo de la Comisión ha creído nunca que el acta de Sigüenza pudiera ser declarada grave, ni ha manifestado intención de formular sobre ello voto particular. Se ha pedido el expediente para examinarlo de nuevo, y todo el mundo se ha ratificado en el juicio que tenía formado anteriormente.

Los cargos que el Sr. Ruíz Martínez ha formulado en contra de la elección del Sr. Rui-López, á pesar de la elocuencia con que S. S. ha revestido su argumentación, y á pesar del calor de su discurso, se reducen á bien poca cosa: se reducen á coacciones y sobornos (que no sería poca cosa si efectivamente existieran), y á *pucherazos*, como se ha dado en llamarles actualmente.

Respecto á las coacciones, ha citado S. S. tres hechos que no resultan comprobados, y que carecen, en rigor, de importancia; porque hay que tener en cuenta que el Sr. Botija, que cuenta con grandes elementos en aquel distrito, que tiene muchas simpa-

tías, tanto allí como en esta Cámara, que se presentaba como candidato adicto al Gobierno por haber representado aquel distrito en otras ocasiones, no podía temer las coacciones que se ejercieran en contra suya.

Se ha hablado, sin que sobre esto se haya hecho prueba de ninguna clase, de que el Sr. Rui-López fué acompañado por un agente ejecutivo. Según parece, y esto lo explicó el Sr. Rui-López en la audiencia de su acta, á cuya vista no asistí por no pertenecer yo á aquella Subcomisión, un íntimo amigo suyo, á cuya casa va á parar, fué el que le acompañó, pero sin ejercer ninguna coacción ni hacer ningún trabajo; tanto que, habiéndose informado el Sr. Ministro de Hacienda respecto de las quejas que se habían dado en esta materia, por si procedía la cesantía de ese agente ejecutivo, lo mantuvo en su cargo por convencerse de que no tenían fundamento aquellas quejas.

Otro cargo es el relativo á haber ido acompañado el Sr. Rui-López por una pareja de la Guardia civil. En las diferentes protestas que se han hecho, hay varias que se refieren, en efecto, por una y otra parte, á coacciones de la Guardia civil; pero el Sr. Rui-López lo explicó ya de una manera satisfactoria. El Sr. Rui-López, al recorrer los pueblos del distrito, temió que en uno de ellos los partidarios del Sr. Botija, por noticias que le habían dado, pudieran cometer algún atentado, y rogó á la Guardia civil que le acompañase hasta la llegada al pueblo, pero sin que la Guardia civil le acompañase dentro de él ni se mezclase para nada en sus trabajos electorales. Se trata, en una palabra, de una de esas protestas que en casos de esta naturaleza se hacen muy comunmente por los partidarios de uno y otro candidato; los amigos del Sr. Botija se han creído en el caso de hacerla en contra de la elección del señor Rui-López; pero nada de esto se ha considerado por la Comisión que tiene importancia, y no se ha creído, por tanto, en el caso de declarar la gravedad del acta.

El segundo género de argumentos que ha hecho el Sr. Ruíz Martínez, se refiere á las actas de votación; nos ha hablado S. S. de que hay algunas secciones en que, no ya el 92 por 100 de los electores del censo han acudido á la votación, sino que han votado hasta el 99 y el 100 por 100. (*El Sr. Ruiz Martínez*: Lo decía solamente por ser ahora argumento de moda, pero sin darle importancia, porque en este caso no la tiene.)

Si era así, no tengo para qué combatirle, y únicamente diré que, efectivamente, en algunas secciones han votado muchos electores, casi todos los del censo; pero que no aparece que los votos se hayan dado en su totalidad á un determinado candidato. Por consiguiente, no puede haber presunción de *pucherazo*, como ahora se dice, y tiene razón el Sr. Ruíz Martínez en afirmar que el argumento no tiene aplicación á este caso.

Después de esto, decía S. S. que hay varios certificados de actas de elección que se han presentado con muchísimo retraso; y esto que en determinadas circunstancias podrá constituir, con efecto, uno de los cargos más graves que podían hacerse á un acta, no tiene importancia ninguna en este caso, porque según el Reglamento del Congreso, no son sospechosas de gravedad las actas de una elección cuando ocurre este hecho, á no ser que del retraso se infiera el propósito de alterar el resultado de la votación; y como en el caso actual este propósito no se infiere, ni hay indicios de semejante cosa, la Comisión no podía, por muchas que fueran las simpatías que entre sus individuos tuviera el Sr. Botija, declarar la gravedad del acta por ese motivo.

Y puesto que el Sr. Ruíz Martínez me decía que diera conocimiento al Congreso de los datos de esas secciones, voy á leer los que resultan del expediente y ha tenido á la vista la Comisión; advirtiendo y corroborando con esto lo que ha dicho el Sr. Ruíz Martínez respecto á que nadie pueda suponer en el Sr. Rui-López intención de alterar el resultado de la votación con el retraso de la remisión del acta de una de las secciones, que esa acta fué tenida en cuenta en el escrutinio general celebrado el día 9 de Marzo, presenciado por todos los interventores, sin protesta de ninguna clase. De modo que el acta y el certificado presentados por el Sr. Rui-López se han tenido en cuenta en el escrutinio general, adjudicando á este señor los 81 votos con que en ellos figura, y no cabe, por tanto, duda de que el retraso ha podido originarse por cualquier causa, menos por el deseo de alterar el resultado de la votación.

Aquí hay varias actas presentadas con retraso, y en ninguna de ellas aparece el hecho, llamado ya de un modo corriente *pucherazo*, de haber dado la votación á un candidato.

Entre las actas presentadas con retraso, cuyas cifras me decía el Sr. Ruíz Martínez que leyera al Congreso, hay una sección en que, de 114 votantes, se adjudican 30 votos al Sr. Botija y 84 al Sr. Rui-López; en otra sección, con 62 votantes, aparecen 46 votando al Sr. Botija y 16 al Sr. Rui-López; en otra sección, de 141 votantes, 70 votos al Sr. Botija, 71 al Sr. Rui-López. Y así vienen todas esas actas retrasadas, unas con mayoría para el Sr. Rui-López; otras con mayoría para el Sr. Botija. Y es de advertir que algunas son grandemente favorables al señor Botija, y, sin embargo, á nadie se le ha ocurrido pensar que el retraso en la presentación de esas actas haya tenido lugar con objeto de adjudicar al Sr. Botija votos que no hubiera obtenido. Por ejemplo: en la sección de Arroyo de Fraguas, cuya acta se ha presentado con retraso, de 73 votantes, aparecen votando al Sr. Botija 72, y 1 al Sr. Rui-López. En el acta de la sección de Muriel, también presentada con retraso, hay 31 votantes, y los 31 para el Sr. Botija; ninguno para el Sr. Rui-López. También se presentó con retraso el acta de la sección de Pálmaces de Jadraque, y en ella aparecen, de 42 votantes, 30 para el Sr. Botija y 12 para el Sr. Rui-López. Y nadie ha pensado, repito, que el retraso con que se han presentado estas actas sea debido al propósito de alterar el resultado de las votaciones en favor del Sr. Botija, porque no hay tal alteración. De esas actas presentadas con retraso, unas favorecen al señor Botija, otras favorecen al Sr. Rui-López, según las simpatías que cada uno ha tenido en las diferentes secciones de aquel distrito, sin que sea necesario para que las actas sean verdaderas, que los candidatos tengan igual número de votos; y las cifras que en esas actas aparecen, coinciden con las consignadas en el acta de escrutinio expedida en 9 de Marzo.

Decía también el Sr. Ruíz Martínez: no habrá propósito de alterar la votación; pero lo cierto es que hay un acta que reviste extraordinaria gravedad, cual es

la de Colmenar de la Sierra, en la que hay una enmienda evidente. No tengo aquí el acta de esa sección; pero la tiene el Sr. Ruíz Martínez y puede ver si me equivoco al hablar de ella. Los documentos referentes á esa sección son dos: la certificación del resultado del escrutinio y el acta de la votación. Los dos son de la misma fecha. Pues la certificación del resultado del escrutinio no tiene ninguna enmienda, y aparecen 81 votos para el Sr. Rui-López y 4 para el Sr. Botija. En el acta de la votación resulta que está enmendada la cifra escrita con palabras, sin que haya enmienda, me parece, en los números, que son los mismos que aparecen en el certificado del escrutinio: 81 del Sr. Rui-López y 4 del Sr. Botija. El 81 y el 4 en guarismos están perfectamente claros y sin enmienda. Se ve con toda claridad que no ha habido alteración ninguna; que el que escribía se equivocó y corrigió. Y digo que esto se ve con claridad, á pesar de estar presentada esa acta con tanto retraso y por mano del Sr. Rui-López, porque en el certificado del resultado del escrutinio, expedido en la misma fecha aparece, como he dicho, sin enmienda, los mismos votos que en el acta de votación; y lo mismo aparece en el acta del escrutinio general, sin que nadie tuviera que observar nada sobre esto.

El cargo referente á algunos votos que se computaron al Sr. Rui-López á pesar de haber equivocación en las papeletas, no tiene ninguna importancia. Las Mesas cumplieron su deber al hacerlo así. Yo no sé si habrá ó no tales equivocaciones; me basta que lo diga el Sr. Ruíz Martínez; pero como el art. 52 de la ley es tan claro, y dice que cuando esas alteraciones no den lugar á duda, se computarán los votos, aun en el caso de que efectivamente hubiera habido este pequeño error en las papeletas, la Mesa hizo bien en computarlas. (*El Sr. Ruiz Martinez*: ¿Por qué no se hizo lo mismo con el Sr. Botija, al cual no se le computó un voto porque la papeleta decía Fagardo en vez de Fajardo?) Si así fué, se hizo mal; pero aunque se le computara este voto al Sr. Botija, siempre resultará la proclamación á favor del Sr. Rui-López.

Queda, por último, lo que el Sr. Ruíz Martínez ha manifestado respecto de soborno, cargo que se hicieron mutuamente en el acto del escrutinio general los partidarios de una y otra candidatura, y respecto del cual no se ha presentado ante la Comisión ninguna prueba.

Como yo hablo en este caso, sintiéndolo mucho, por encontrarse enfermo el individuo de la Comisión que fué ponente en esta acta, me he limitado á contestar concretamente á los hechos aducidos por el Sr. Ruíz Martínez, sin entrar en otras consideraciones.

Yo deploro con toda mi alma que el Sr. Botija no haya venido al Congreso, y sólo las muchísimas simpatías que tiene en la Comisión son las que han dado lugar á que la Comisión examine esta acta tres ó cuatro veces, siempre para ratificarse en su primer juicio.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pascual Rui-López tiene la palabra.

El Sr. **PASCUAL RUI-LOPEZ**: Señores Diputados, siento muchísimo tener que molestar la atención del Congreso en un asunto que tan directamente se refiere á mi persona, puesto que yo soy el Diputado electo por el distrito de Sigüenza.

No voy á decir nada absolutamente, ni una palabra, en defensa del dictamen de la Comisión de actas, porque ese dictamen es lo más razonable, lo más justo y lo más conforme con la resultancia del expediente del acta, que puede darse, y además, la brillante defensa hecha de ese dictamen por el Sr. Rózpide hace que todo lo que yo dijera resultara pálido y fuera totalmente inútil. Lo que sí me interesa es, hacer constar la inexactitud de ciertos hechos aquí referidos por el Sr. Ruíz Martínez.

Ante todo, debo decir á S. S. que si él iba en buena compañía con los individuos de la minoría que decía habían votado que el acta era grave, aunque esta categórica declaración del Sr. Ruíz Martínez ha resultado inexacta, yo iría muy á gusto en compañía de los individuos de la Comisión pertenecientes á la mayoría, porque iría siempre en compañía de la justicia.

Los hechos que el Sr. Ruíz Martínez ha consignado, y que tengo que rectificar, son los siguientes. Decía S. S. que en el acto de la audiencia pública respecto del acta de Sigüenza había yo declarado que el agente ejecutivo de la zona de Sigüenza, señor Lacalle, me había acompañado durante el período electoral por algunos pueblos del distrito. Yo no dije esto, ni cosa parecida, y apelo á la lealtad y á la conciencia de los individuos aquí presentes, que lo estuvieran también en el acto de la vista, para que digan si yo manifesté cosa semejante.

Yo dije, y no tengo inconveniente en repetirlo aquí, que siendo amigo particular desde hace mucho tiempo del Sr. Lacalle, estuve hospedado en su casa un mes antes de abrirse el período electoral, y que con el Sr. Lacalle fuí á uno de los pueblos del distrito; pero yo aseveré lo que es cierto: que el Sr. Lacalle no ha trabajado absolutamente nada en favor de mi candidatura; y la prueba de esto es, que habiéndose declarado suspenso por trabajos electorales al indicado agente ejecutivo, el digno Sr. Ministro de Hacienda, después de los informes que ha solicitado y ha obtenido del delegado de Hacienda de Guadalajara, ha repuesto, ó más bien, ha dejado sin efecto la suspensión por Real orden de 5 del corriente mes. Si esto es así, si el digno Sr. Ministro de Hacienda ha considerado que el agente ejecutivo Sr. Lacalle no merecía la suspensión por haber ejecutado trabajos electorales, ¿con qué derecho el Sr. Ruíz Martínez ni nadie puede venir á decir que el Sr. Lacalle ha verificado esos trabajos? Hay que atenerse á lo que resulta probado, y para hacer ciertas afirmaciones hay que tener más datos que los que ha traído aquí el Sr. Ruíz Martínez para afirmar lo que afirma.

Ha dicho el Sr. Ruíz Martínez que en algunas secciones habían votado el 95, el 97 y hasta el 99 por 100 de los electores, y esto es cierto. En efecto; en algunas secciones, como las de Villacadima, Arroyo de Fragua, Palancares y algunas otras, yo he obtenido uno ó ningún voto; pero el resto de los electores que el censo contiene ha votado al Sr. Botija.

Decía el Sr. Ruíz Martínez que algunas certificaciones habían llegado con retraso á la Junta Central del Censo, y que en el acta de Colmenar de la Sierra existía una enmienda; y hacía también cargo S. S. á la Comisión por no haberse fijado en la diferencia entre el apellido Rui-López y Ruíz López. A todo esto ha contestado cumplidamente el Sr. Rózpide, y yo, por no molestar la atención del Congreso y por conside-

rarlo inútil, no añado ni una sola palabra. Pero el Sr. Ruíz Martínez hacía también la afirmación de que se habían comprado votos. Esta afirmación no puede hacerse sin presentar la prueba, y la única que ha citado S. S. es unos versos difamatorios contenidos en un periódico de la provincia de Guadalajara, que no sé por quién estarían inspirados, ni quiero averiguarlo, pues cosas como las que ha leído el Sr. Ruíz Martínez no deben leerse, y lo que debe hacerse con ellas es despreciarlas.

Que el gobernader de la provincia había remitido una comunicación á los alcaldes previniéndoles que detuvieran á toda persona que entregara dinero. No sé el motivo que ocasionara esa comunicación; tal vez obedeciera á satisfacer la opinión pública, puesto que el periódico aludido hablaba de lo que S. S. ha dicho; pero sí me es conveniente hacer constar que en ninguna de las secciones del distrito ha sido detenido ni un solo elector, ni un solo agente, y este hecho por sí solo demuestra la inexactitud de lo aseverado por el Sr. Ruíz Martínez.

Más podría yo decir, porque más se ha dicho del Sr. Botija en este sentido; pero yo soy incapaz de acudir á esos medios y á esas artes; y por lo mismo que soy incapaz de comprar un voto, quiero creer que lo es también el Sr. Botija, y que lo que de él se ha dicho es una de tantas mentiras, á las cuales no puede darse crédito ninguno.

Por lo demás, el Sr. Ruíz Martínez decía que los candidatos pujaban los votos; y como allí no ha habido más candidatos que el Sr. Botija y yo, resulta que, por propia confesión del Sr. Ruíz Martínez, el Sr. Botija ofrecía dinero por los votos.

El Sr. Ruíz Martínez, que aun cuando haya tenido un hermano que fué Diputado por el distrito de Sigüenza dos veces, ignora lo que hoy pasa en aquel distrito, no conoce, por lo visto, las causas por las cuales ha sido derrotado el Sr. Botija. El Sr. Botija ha sido derrotado en el distrito de Sigüenza porque antes había luchado con candidatos cuneros y ahora ha luchado con un hijo del distrito, como lo soy yo. El Sr. Botija verificó un acto que en el distrito se ha considerado como despreciativo, y que éste no lo ha olvidado, cual es, abandonar su representación en Cortes para obtener el Gobierno civil de la provincia de Burgos; y los electores de Sigüenza deseaban que se presentara una ocasión oportuna para demostrar al Sr. Botija que eso no puede hacerse impunemente con los distritos.

El Sr. Botija, que había obtenido la representación de Sigüenza por segunda vez, se había figurado que el distrito era un feudo suyo, y por eso quizás, ni atendía á los intereses del mismo, ni hacía mérito alguno de los electores, ni los recibía en su casa, ni contestaba á sus cartas; de suerte que, no sólo yo, sino cualquier otro hijo del distrito, hubiera derrotado al Sr. Botija. Esta es la explicación de lo ocurrido.

Por último: la prueba más evidente de que no tiene fundamento la impugnación al dictamen, es que el Sr. Ruíz Martínez ha tenido que acudir á hechos inexactos para apoyarse en ellos, y que el candidato vencido haya tenido que acudir á abogado tan peritísimo como el Sr. Ruíz Martínez para que defendiera su mala causa. Comprendo bien que, siendo el Sr. Ruíz Martínez antiguo y gran amigo del Sr. Botija, no había de abandonarle en este trance; y como la derrota ha sido desastrosa, porque implica la muerte política del Sr. Botija en el distrito, el Sr. Ruíz Martínez ha querido hacerle pomposos funerales, y, en efecto, le ha hecho con su elocuente discurso un funeral de primera clase. Yo á esto no puedo oponerme, porque habiendo sido yo quien mató políticamente al Sr. Botija en el distrito de Sigüenza, no he de olvidar que una de las obras de misericordia es ayudar á enterrar á los muertos. He dicho.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: No he de cansar mucho tiempo al Congreso, porque realmente yo también me siento cansado; y antes de hacer una ligera rectificación á lo dicho por el digno individuo de la Comisión y por el Sr. Rui-López, quiero, ya que antes no lo hice por ignorar quién me interrumpió, felicitar al partido liberal por la adquisición que ha hecho del partido posibilista, puesto que el Sr. Almagro, actuando de jefe, ha dicho que debía considerarse al Sr. Alvarado como individuo de esta mayoría. (*El señor Almagro*: Formando parte integrante de la mayoría.—*El Sr. Salmerón*: Su señoría ha dicho públicamente que sostendrá siempre la causa de la República.)

Yo felicito al partido liberal por tan digna adquisición; pero respecto al caso concreto del Sr. Rui-López... (*El Sr. Salmerón pronuncia algunas palabras que no se oyen.—El Sr. Almagro*: Ya discutirémos; no tenga impaciencia S. S.—*El Sr. Salmerón*: Las impaciencias las tendrán los indefinidos.—*El Sr. Almagro*: Las impaciencias las tienen los que interrumpen.)

Respecto del caso particular del Sr. Rui-López, yo quisiera saber si estaba conforme con esa declaración que ha hecho el Sr. Almagro; porque si no estoy equivocado, el Sr. Rui-López tiene firmada un acta que ha circulado públicamente, y quizá el Sr. Salmerón pudiera dar noticias sobre esto, en que ha declarado es y será siempre republicano. (*El Sr. Almagro*: Ahora se trata del acta de Sigüenza.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ruíz Martínez, ruego á S. S. se limite á rectificar. (*El Sr. Salmerón:* Pido la palabra.

El Sr. **RUIZ MARTINEZ**: Señor Presidente, no creo he sido yo el que he dado lugar á este incidente, sino la interrupción del Sr. Almagro, que me parece demasiado importante para haberla reservado á momento más oportuno y solemne.

Tanto el individuo de la Comisión que ha tenido la bondad de contestarme, como el Sr. Rui-López, se han ocupado extensamente en combatir, suponiéndolo como lo fundamental de mi argumentación, aquello que he presentado como secundario y para mí poco importante.

Dice el individuo de la Comisión de actas, que no se puede afirmar lo del agente ejecutivo, lo del notario de Cogolludo, ni lo de la Guardia civil, porque no hay documentos que lo prueben.

Pues bien; ¡si este es mi argumento! ¿Se trata de hechos, ó no? Esos hechos existen, esos hechos los conoce la Comisión, los ha reconocido el mismo candidato triunfante Sr. Rui-López. ¡Que faltan documentos para comprobarlos! Pues la Comisión es la que está en el deber de reclamar esos documentos para examinarlos en el seno de la Comisión. Ya sé que faltan; pero precisamente por eso me levanté

ayer á pedirlos y por eso ha debido la Comisión demorar el dictamen, siquiera hubiese sido por veinticuatro horas, para examinarlos.

Respecto á lo importante, á lo de que el Sr. Rui-López ha traído las actas originales al Congreso, nada se ha dicho, y esto no puede negar la Comisión ni el candidato triunfante que es un conducto ilegal, porque la ley marca y fija terminantemente por dónde han de venir esos documentos. Yo no quiero sacar ninguna deducción ni hacer ninguna hipótesis del hecho; pero me importa consignar que S. S. y la Comisión no pueden dudar que es un conducto ilegal. Tampoco puede negar la Comisión que las actas del pueblo de Colmenar de la Sierra, remitidas por la Junta provincial del Censo, vienen enmendadas, como todos los Sres. Diputados lo han podido ver, de tal manera que se aprecia á simple vista.

Dice S. S. que el día 9, en el momento del escrutinio, obraban allí las actas. Obrarían allí; pero aquí hay que juzgar con los documentos que tiene la Comisión.

Y no insisto más. Sólo diré que aquí estamos tan acostumbrados á eso de que el Gobierno sea el que cometa toda clase de atropellos, de abusos, de coacciones, el que monta la máquina electoral; estamos tan acostumbrados á eso, que cuando vemos que las coacciones son cometidas por los individuos, por los candidatos, no le damos importancia ninguna. Aquí bien puede un republicano, con promesas más ó menos halagüeñas, que sabe no han de cumplirse, arrastrar á una masa que rodea los colegios y hace que las personas sensatas se refugien en sus casas; bien puede hacer eso; el Ministro, el gobernador, los alcaldes no han hecho nada; pues nadie se inquieta, nadie se fija, nadie presta atención.

Aquí se corrompe con esas falsas promesas, ó con monedas que no son falsas, el cuerpo electoral, y se reparte el dinero á manos llenas, y esto es del dominio público; y nadie lo extraña tampoco, porque el Gobierno, las Autoridades, el gobernador no han ejercido coacciones. Pues bien, Sres. Diputados: con el sufragio universal esas coacciones de abajo son más graves, más lamentables y más temibles que las coacciones de arriba; porque las coacciones de arriba siquiera son prudentes y reflexivas, mientras que esas coacciones de abajo son brutales y ciegas.

Y respecto á lo que ha dicho S. S. de que esa declaración de un periódico era un libelo, de lo cual no debía haberme ocupado porque esas cosas se desprecian y no deben traerse al Congreso, S. S. ha tenido medio, al ver la insistencia con que se le dirigían esos cargos; S. S. ha podido, si no había un periódico contrario en que responder á ese cargo... (*El Sr. Figueroa, D. Alvaro*: Sí le había.) Pues si le había, más en mi favor; S. S. ha podido, porque medios tiene en la ley, rectificar esa especie vertida en ese periódico; porque, créame S. S., *vox populi, vox Dei*; ese periódico será un libelo ó no lo será, pero las especies vertidas en él hacían poco favor á S. S., y S. S. estaba en la obligación de haberlas rectificado... (*El Sr. Figueroa, D. Alvaro*: Era verdad.)»

Leído nuevamente el dictamen, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados, que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, resultó aprobado por 58 votos contra 57, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Gullón.
Sagasta (D. José).
Ceballos.
Sánchez Albornoz.
Sales.
Garríguez.
Godó.
Rózpide.
Sapiña.
Page.
Franco Alonso.
Abellán.
San Miguel.
Villapadierna.
Núñez Granés.
Trueba.
Marianao (Marqués de).
Quintana (D. Pompeyo).
Martínez Bande.
Cobián.
Garijo (D. Cipriano).
Fernández de las Cuevas.
Crespo Carro.
González Ugidos.
Avedillo.
Suárez Inclán (D. Félix).
Nieto.
Gómez Pelayo.
Almodóvar del Río (Duque de).
Liaño.
Pacheco.
País.
Iglesias.
Bullón.
Troncoso (Conde de).
Federico.
Ruíz Valarino.
Rey Aparicio.
Alsina.
González Alonso.
Espinosa.
Fernández de Velasco.
Auñón.
López Oyarzábal.
Ortega.
Castillo García.
Junoy.
Borbolla.
Almagro.
Dávila.
Ruano.
Iranzo.
Cepeda.
Celleruelo.
García Prieto.
Muñoz Chaves.
Pozo.
Sr. Presidente.

Total, 58.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Morales.
Figueroa (D. Rodrigo).
Figueroa (Marqués de).

Baselga.
Marenco.
Figueroa (D. Alvaro).
Corzana (Conde de la).
Barrio y Mier.
Arias de Miranda.
Ojeda.
Gutiérrez Mas.
Guardia.
Ibarra (Marqués de).
Burgos y Mazo.
Zubizarreta.
Viñaza (Conde de la).
Rodríguez Correa.
Pérez y Pérez.
Fernández Blanco.
Marín.
Casasola (Conde de).
Fernández Henestrosa.
Lema (Marqués de).
Ballestero.
Niebla (Conde de).
Gascón.
Rocafort.
Ordóñez.
Planas.
Cos-Gayón.
Osma.
Vilana (Conde de).
Martín Sánchez.
Silvela (D. Eugenio).
Dato.
Salmerón.
Pedregal.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Camacho.
Alvear.
Carvajal y Trelles.
Revillagigedo (Conde de).
Alfau.
Ballesteros.
Montilla (D. Jerónimo).
Lafuente.
Bureta (Conde de).
Poveda.
Llorente.
Lostau.
Martín.
Becero de Bengoa.
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Soriano.
Parra.
Sanchiz.
Total, 57.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del Sr. D. Bruno Pascual Rui-López, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 14.*)

Se leyeron por segunda vez: el dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. D. José Santiago Gallego y Díaz y D. Ramón Rodríguez Correa, y el voto particular suscrito por los Sres. Serrano Alcázar, Marqués de Figueroa y Ballestero. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 14.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Señores Diputados, cábeme la honra, inmerecida para mí, de llevar la voz de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades en este primer caso que es objeto de discusión entre los varios dictámenes de la misma que ya la Cámara ha tenido ocasión de aprobar; y sin duda la Comisión ha tenido en cuenta, considerando la escasez de mis fuerzas, lo sencillo y lo fácil del asunto, cuando á mí me ha dado este encargo, porque de tratarse de más difíciles empeños, ciertamente que en el seno de la misma hubiera habido personas más autorizadas que yo que la representaran en este momento; pero repito que, á juicio de la mayoría de la Comisión, el caso que ahora se somete á la deliberación del Congreso es de lo más fácil y de lo más sencillo que se puede ofrecer.

Se trata de si los consejeros de Estado que son elegidos Diputados, tienen ó no compatibilidad entre los dos cargos, y hasta ahora, como saben todos los Sres. Diputados, ni se ha suscitado, ni se ha podido suscitar esta duda, porque el art. 1.° de la ley de incompatibilidades concede la compatibilidad á todos aquellos funcionarios de la administración cuyo sueldo sea superior ó igual por lo menos á 12.500 pesetas. Y como los consejeros de Estado, según uno de los artículos de la ley de 17 de Agosto de 1860, disfrutaban un haber de 15.000 pesetas, era natural que sobre este caso no se hubiera suscitado nunca la menor duda. Ahora la duda surge de la reorganización que el Consejo de Estado acaba de sufrir.

Todos los Sres. Diputados saben que por virtud del art. 30 de la vigente ley de presupuestos, el Gobierno de S. M. estaba obligado á verificar una reorganización de todos los servicios, aun de aquellos que estuvieran ordenados por leyes especiales, para producir una economía que se determinaba en el mismo artículo; y que el Gobierno de S. M., haciendo uso de esta autorización, ó mejor dicho, cumpliendo este precepto, porque más de precepto que de autorización tiene el art. 30 de la ley de presupuestos, procedió, por virtud del Real decreto de 28 de Julio de 1892, á verificar esa reorganización. Y tratándose del personal del Consejo, no hizo otra novedad sino la de reducir á doce el número de los consejeros, estableciendo que en todo lo demás, en cuanto al sueldo, preeminencias, categoría, etc., de estos funcionarios, quedara en toda su fuerza y vigor la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Pero al Gobierno conservador sucedió en el poder el Gobierno del partido liberal, y deseando ahondar más todavía en esto de las economías y buscarlas por todos los medios que estuvieran á su alcance, trató de poner mano también en lo relativo al Consejo de Estado; pero se encontraba, y así lo confesó noblemente en el Real decreto de 31 de Diciembre último, con la dificultad de que la autorización ó el precepto contenido en el art. 30 de la ley de presupuestos tenía un plazo dentro del cual se había de utilizar, que era el plazo de un mes, y que el Gobierno conservador lo había utilizado ya; mas como ese mismo art. 30, al fijar el plazo, decía que ese pla-

zo se establecía para la reorganización de los servicios en cuanto tuvieran carácter legislativo, y que por consiguiente quedaba fuera del término del mismo toda aquella otra novedad que no tuviera carácter legislativo, sino de mera organización administrativa de los servicios, creyó el Gobierno, y creyó bien, que tratando de llevar en lo que estuviera á su alcance un beneficio al Tesoro, podía, no ya acometer reformas en la organización, atribuciones y servicios del Consejo de Estado, que están ordenados por leyes especiales, pero sí en los sueldos de los consejeros.

Podía muy bien haber tomado el temperamento de organizar, como algunos han deseado y pretendido, el Consejo de Estado con altas categorías de la administración, sin sueldo; podía haber tomado otros caminos; pero tomó el que le pareció más oportuno, estableciendo que los consejeros de Estado en lo sucesivo no tuvieran el sueldo que les asignaba su ley orgánica, sino únicamente dietas de 50 pesetas por cada una de las sesiones á que asistieran, ya en su Sección respectiva, ya en el Pleno, ya supliendo á los ministros del Tribunal de lo Contencioso. Y aquí es donde estriba toda la dificultad y donde nace la discrepancia entre la mayoría y la minoría de la Comisión. La minoría de la Comisión, los señores que con gran disgusto nuestro se han separado de nuestro dictamen y formulado el voto particular sometido á la deliberación del Congreso, entienden que, por el hecho de que los consejeros de Estado no cobran hoy el sueldo fijo que antes tenían, y sí dietas, no tienen la compatibilidad que asigna á ciertos funcionarios el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880.

En primer lugar, ocurre la dificultad de que no tienen ese sueldo, pero tampoco se puede decir que no lo tengan, porque no es fácil saber á cuánto ascenderán las dietas que cobren, porque es una cantidad indeterminada y depende de varias circunstancias; pero no es este un argumento que yo considere de gran valor; hay otros de más fuerza, y que son decisivos en esta cuestión. Dicen los firmantes del voto particular, que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades expresa taxativamente que no pueden ser compatibles con el cargo de Diputado sino aquellos funcionarios que tengan un sueldo igual ó superior á 12.500 pesetas; y como el sueldo es el que regula la compatibilidad, desde el momento que esos funcionarios no le tienen, la compatibilidad desaparece.

Aquí entiendo que los firmantes del voto no interpretan rectamente el sentido de la ley. A mi juicio, el art. 1.° de la ley de incompatibilidades no establece compatibilidad ninguna con el sueldo, sino con la función ó con la categoría de los funcionarios; y la prueba es muy sencilla. Son cinco las categorías que dentro de la letra del art. 1.° de esa ley pueden ser compatibles con el cargo de Diputado: la primera es, la de los funcionarios de la administración que tengan sueldo de 12.500 ó más pesetas; pero luego viene la de presidentes de Sala y fiscal de la Audiencia de Madrid, ninguno de los cuales tiene 12.500 pesetas de sueldo; la de catedráticos numerarios y rector de la Universidad Central, que tampoco llegan á disfrutar ese sueldo, y la de inspectores de los Cuerpos de ingenieros, que tampoco alcanzan esa dotación. De todo lo cual se deduce que la ley no ha tomado como tipo el sueldo, según se afirma en el voto particular, sino más bien la categoría ó la función que se desempeña.

Entiendo, pues, que interpretar el art. 1.° de la ley en este sentido estricto en que lo interpretan los firmantes del voto, es hacerlo en abierta oposición á lo que la ley se ha propuesto, declarando que ciertos funcionarios del Estado pueden á la vez ejercer el cargo de Diputado á Cortes.

Y además, de entenderlo así, resultaría otro contrasentido que no puede escaparse á la penetración de nuestros dignos compañeros.

El concepto que presidió á la declaración de compatibilidad, es el de la necesidad que hay de que al Parlamento vengan los funcionarios técnicos ó administrativos de distintos ramos, para ilustrar las muchas cuestiones que se debaten, y que ellos, por las funciones que ejercen, pueden conocer mejor que los que no se dedican al estudio de las mismas; y sería realmente una falta de congruencia y un verdadero contrasentido el que aquí se admitiera á funcionarios de categorías inferiores y no se admitiera á los consejeros de Estado, que constituyen el Cuerpo más elevado del Estado, que tiene la categoría inmediata al Consejo de Ministros, y superior (y cuenta que yo no estoy conforme con esta declaración de la ley), superior á la del mismo Tribunal Supremo de Justicia.

Dicen los señores firmantes del voto particular en el considerando segundo una cosa con la cual no he podido convencerme de que eso sirva de fundamento á su tesis.

Dicen, que si bien es cierto que el art. 3.° del Real decreto de 31 de Diciembre reserva á los consejeros de Estado, aparte del sueldo, todas las preeminencias, categoría y demás que les estaban asignadas anteriormente, se refiere únicamente á aquellas que están taxativamente asignadas en la ley de 17 de Agosto de 1860; pero me parece que esto es ver las cosas bajo un punto de vista demasiado literal, porque hay que considerarlas en conjunto, relacionando la ley de 17 de Agosto, que fija el sueldo que deben tener los consejeros de Estado, con el art. 1.° de la ley de incompatibilidades al referirse á los sueldos de la administración, y formar un todo armónico, que se completa con las disposiciones de una y de otra ley, y que sirve para formar el concepto total del asunto á que se refieren. Por consiguiente, creo yo que los señores firmantes del voto particular se habrán propuesto alguna otra cosa que está fuera del alcance de mi vista, pero no se pueden haber propuesto discutir ni negar la compatibilidad de los consejeros de Estado con el cargo de Diputado á Cortes. Y como, realmente, cuando se trata de impugnar un voto particular, se encuentra el que tiene que cumplir esta tarea con la dificultad casi insuperable de no saber las armas con que su adversario piensa combatir, y yo no creo que sean sólo las de nuestros adversarios en este momento las que se consignan en este voto particular, no tengo más que añadir á las pocas y desaliñadas palabras con que acabo de molestar al Congreso.

Es posible que en el desarrollo de esta discusión, si el Sr. Serrano Alcázar ó algún otro de los firmantes del voto particular nos suministran algún otro dato por donde podamos comprender las razones que han podido tener para mantener su opinión en presencia del Congreso, podamos nosotros contestarles

y aducir otras, que de seguro no faltarán á los demás individuos de la Comisión, más ilustrados que yo, para sostener la tesis de la mayoría. Entretanto, con estas pequeñas indicaciones creo haber dejado bastante claro el fundamento que ha tenido la Comisión para considerar que los consejeros de Estado no pueden menos de ser declarados compatibles; y esperando la contestación que á estos razonamientos míos venga á dar el Sr. Serrano Alcázar, me siento, rogando al Congreso que me dispense la molestia que le he proporcionado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Serrano Alcázar, como firmante del voto particular.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Correspondiendo ante todo á la cortesía de mi digno compañero de Comisión Sr. Arias de Miranda, debo manifestar al Congreso que también nosotros los firmantes del voto particular hemos sentido contrariedad profunda al tener que separarnos de ese dictamen, cuando en todos los asuntos que la Comisión ha estudiado hasta ahora hemos procedido en la mayor parte con criterio unánime, y en otros separándonos con esa natural discrepancia que hay siempre entre varias personas que estudian un asunto bajo diversos puntos de vista, pero, en realidad, yendo al estudio de las cuestiones sin ninguna preocupación y sin más deseo que el de mejor acierto. Pero inútil sería negar que cuando á la Comisión llegó á estudio la cuestión de los consejeros de Estado, surgió en el seno de ella algo más de lo que antes había ocurrido y de lo que todo el mundo podía suponer que cabía en esta cuestión, y que no había cabido en otros antecedentes y asuntos que se habían sometido á nuestro conocimiento, toda vez que cabía separarse, no tanto como en algunas otras, por móviles de conducta.

No quiero decir con esto que yo suponga que la Comisión no tenga su convencimiento formado sobre el punto que se discute; pero la vacilación y la tesis que ha intentado desplegar el Sr. Arias de Miranda al tocar las cuestiones legales que se rozan con ésta de la compatibilidad de los consejeros de Estado para ser Diputados, me hacen sospechar si en este asunto habrá algo más que la recta y sencilla interpretación de las leyes, y además el ver que, cuando en estas cuestiones hemos estado todos conformes, aunque separándonos en algún momento dado, pero sin ningún aspecto de los que pueden considerarse como políticos y como apasionados por una bandería, resulta que en el asunto de los consejeros de Estado venimos divididos de otro modo. Tres firmantes que no tenemos por qué seguir una línea de conducta determinada, entendemos la ley como ya ha visto el Congreso y como ya explicaré después, y entre nosotros no caben ciertos lazos políticos, porque entre los firmantes está el Sr. Ballestero, cuyas ideas son conocidas de todos, y hay dos individuos del partido conservador; y en el otro lado, es decir, sosteniendo el dictamen, hay una mayoría que la forman diez ministeriales que han firmado correctamente ese dictamen, y con ella está además otro individuo que en la presente ocasión, al parecer, actúa de fusionista honorario.

¡Cómo habían de pensar, Sres. Diputados, nuestros antiguos consejeros de Estado, no ya los consejeros de las antiguas Monarquías, de la Monarquía absoluta, que con diversos nombres, siempre varones ilustres prestaron grandes servicios á la administración pública, sino aquellos otros consejeros de Estado que aparecían aquí en los primeros momentos del sistema constitucional, en los instantes de la conquista de nuestras libertades públicas, y sacados del seno del Consejo, llegaban al recinto augusto de las Cortes y eran recibidos por los Argüelles y Calatravas, se los sentaba en el Solio, se les daba majestad y se les encargaba nada menos que la Regencia del Reino; cómo habían de pensar, digo, aquellos consejeros, que no venían á establecer ningún sistema reaccionario, sino á compenetrarse en la vida moderna de los organismos españoles, cómo habían de pensar desde aquella altísima situación en que el supremo poder de la Patria los colocaba, que había de llegar un día en que un Gobierno que se llama liberal, poniendo mano profana sobre esta institución, tan encarnada en los organismos de nuestra historia, había de rebajarlos de su alta dignidad, había de sacarlos á la befa pública, les había de dar salarios intermitentes, y lo que es más grave, les había de cerrar las puertas del Parlamento; puertas que no se les abrirán en cumplimiento de las leyes; puertas que se les abrirán por un nuevo acto depresivo, por un acto de vuestra soberanía, es cierto; pero, fijáos bien: por un acto de caridad! ¡Cómo habían de creer que semejante cosa hiciera un Gobierno que pretende ser liberal, con la altísima institución de nuestro Consejo de Estado!

Pero el caso ha llegado, y ha llegado por una disposición dictada por el actual Gobierno; y yo llamo la atención de la Cámara, y especialmente del Gobierno, sobre la importancia y la significación que esta cuestión encierra. Yo ruego al Gobierno que se fije en que nosotros, todos los partidos y los Gobiernos de uno ú otro color político que rijan los destinos de la Nación española, debemos aspirar á que aquí se formen las costumbres públicas, á que aquí, sobre todo, entremos por aquel camino que sigue alguna Nación á quien envidiamos por muchas causas, y que tiene en su contextura un elemento que le permite vivir la vida de la libertad, y ese elemento es el respeto de todos á la ley; respeto que crea un espíritu nacional, respeto que debemos ir cimentando, y que más que en ninguna otra ocasión necesitamos cimentar en el momento presente; porque aquellos adversarios nuestros, y especialmente los que vienen del campo en que figura mi digno amigo el Sr. Ballestero (*El Sr. Ballestero*: Pido la palabra), que firma conmigo este voto particular, aquellos adversarios que acechan nuestras fortalezas, que parece que avanzan hacia nuestro campo monárquico, aquellos adversarios están dando el ejemplo, en este caso, uniendo sus firmas á las nuestras, y en la Comisión de actas en otros casos que ya han llamado la atención pública, están dando el ejemplo de la severidad y rigorismo en la aplicación de las leyes; y no es bien para el país, no es bien para el feliz éxito de la vida de la Monarquía en España, el que un Gobierno dé aquí el ejemplo de concitar á sus amigos de la mayoría, llamarlos á la obediencia y llevarlos al sacrificio, para que digan contra su conciencia que tiene razón el Gobierno actual cuando va á abrir las puertas del Parlamento á unos funcionarios del Estado que por la ley son incompatibles con el cargo de Diputado.

Llamo, pues, la atención de la Cámara, principalmente del Gobierno, para que la ley se cumpla.

Yo recuerdo haber oído al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la primera vez que después del partido conservador se encargó del poder, decirnos aquí que su único programa sería que lo que la ley mandaba se cumpliera, y lo que la ley prohibiera fuera imposible. Después de haber dicho aquellas frases nobilísimas, que si por de pronto no pudo cumplir en toda su extensión, ya en la época presente es hora de que vaya cumpliéndolas el Sr. Sagasta; después de haber pronunciado aquellas frases, me parece que ha llegado el caso de que veamos hoy si el Sr. Sagasta las pronunciaba ó no con entera sinceridad. La ley ¿admite á los consejeros? Pues puede corregirse esa ley mala, y yo le diré al Gobierno y á la Cámara cómo eso es sencillísimo.

Por mucha habilidad que haya desplegado el señor Arias de Miranda en su informe para que el Congreso no vea las leyes, yo no tengo que citárselas, porque las tiene á la vista. El art. 1.° de la ley de incompatibilidades establece que «el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia en Madrid y que estén además dotados con el sueldo á lo menos de 12.500 pesetas.» *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* De sueldo.) De sueldo, en efecto. De manera que cuando nos encontramos con unos consejeros de Estado que con arreglo á su ley orgánica tienen 12.500 pesetas de sueldo, y, por lo tanto, tienen entrada en el Congreso sin que nadie pusiera obstáculo, viene un decreto, publicado en la *Gaceta* de 1.° de Enero de 1893, en que se les quita el sueldo y se les consignan dietas, con lo cual desaparece una de las condiciones taxativamente marcadas en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.

Los consejeros actuales no son funcionarios del orden civil residentes en Madrid, que tienen 12.500 pesetas de sueldo; son funcionarios que tienen dietas. A esto contesta el Sr. Arias de Miranda: es que no sabemos á dónde llegarán esas dietas; podrán llegar á 15.000 pesetas; quizás pasen. Pero no es ese el caso; se trata de un cargo sin sueldo, y por tanto, no pueden ser compatibles, por no estar incluídos en la lista de categorías que marca el art. 1.° de la ley. ¿Es verdad que en esa lista están incluídos los consejeros de Estado? No. Pues están excluídos del Congreso. Si, pues, por la categoría no lo están, ¿por qué lo estaban? Porque eran funcionarios del Estado con 12.500 pesetas. ¿Se les han suprimido hoy sus sueldos? Pues no pueden entrar en el Congreso. Esta es la interpretación de la ley, combinada con el decreto.

¿Qué dice el decreto? Que se les reservan todos sus derechos como si tuviesen (fíjese el Congreso en esta frase) *como si tuviesen* las 12.500 pesetas de sueldo; frase bastante arbitraria y caprichosa. Pero no es esa la cuestión; es que el art. 3.° dice terminantemente que «seguirán disfrutando de todos los derechos y preeminencias que les están reconocidos *por la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860*, como si conservasen los sueldos en ella establecidos.» De manera que creo que es menester cerrar los ojos á la luz para no ver que lo único que aquí se reserva son los derechos y preeminencias que en la ley de 17 de Agosto están establecidas; y si allí no está establecida la compatibilidad, no son compatibles.

Unicamente se les conservan por el decreto los derechos y preeminencias que tengan; y no sé cuáles serán, porque antes tenían derechos pasivos, pero en lo sucesivo no pueden tenerlos, porque los derechos pasivos se regulan por el sueldo, y cuando vaya á reclamar esos derechos pasivos algún consejero de Estado que empiece por decir que no ha tenido sueldo, no habrá ni Junta de clases pasivas, ni Ministro, ni tribunal que se los conceda y reconozca, porque repito que esos derechos pasivos se regulan por el sueldo que se ha disfrutado, y de todo esto deduzco que lo único que les ha reservado el decreto es el uso de uniforme.

Hubo un precedente relativo á un caso parecido á este. El año 1876 se discutió el caso de D. Manuel Azcárraga, consejero de Filipinas, que tenía 3.000 pesetas de dieta, y la Comisión propuso y el Congreso acordó declararle incompatible. Verdad es que entonces no regía la ley del 80, sino la anterior; pero en este punto una y otra son iguales, y el Congreso entendió que aquellos funcionarios que tenían dietas y no sueldo, no disfrutaban la compatibilidad.

Creo que el punto legal está suficientemente dilucidado con estas sencillas indicaciones; creo que es tan claro y tan terminante el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, que no es menester más que leerlo y ver el decreto del año 92, para que sin necesidad de hacer comentario alguno sobre ambas disposiciones, se vea que los actuales consejeros, en la forma y términos en que el cargo está establecido, no tienen compatibilidad legal.

Pero indicaba el Sr. Arias de Miranda, mi digno compañero de Comisión, que acaso detrás de este voto particular hubiera algo más que lo que en él se veía; y yo, contestando á esta indicación del señor Arias de Miranda, voy á decir al Congreso que, en efecto, no hay en este punto sólo lo relativo á la estricta incompatibilidad de los consejeros, sino que hay algo más que entiendo provechoso á todos, provechoso á los mismos consejeros: el deseo de que las leyes se cumplan y no pase más tiempo una ley vigente en entredicho; y eso es lo que voy á explanar, proponiendo al Congreso y al Gobierno la solución que á mi entender tiene el asunto.

El decreto de 1892 es un acto de verdadero despotismo ministerial; encierra un problema constitucional, que no diré grave porque es sencillo; es la falta de aplicación, el olvido, no diré el desconocimiento, del art. 54 de la Constitución del Estado, que previene que los decretos se expidan, no para derogar, sino para ejecutar las leyes.

Pues aquí tenemos un decreto que ha derogado terminantemente la ley de 17 de Agosto de 1860, ley orgánica, ley que tiene el carácter de especial, y que por estos dos caracteres de especial y de orgánica ha debido ser más respetada por el Poder ejecutivo. ¿Qué duda tiene, señores? ¿Quién que tenga mediano sentido en el estudio del derecho, puede desconocer que estando vigente la ley de 17 de Agosto de 1860, que entre los detalles de la organización del Consejo de Estado fija el sueldo de 15.000 pesetas á los consejeros, ese sueldo no puede ser alterado sino en un momento en que se puedan reorganizar los servicios y en la forma en que puedan ser reorganizados? Dos medios ha tenido el Gobierno de verificarlo: el primero de esos medios es el que se deriva del art. 30 de la ley de presupuestos; artículo que autorizaba al Gobierno para reorganizar los servicios por razón de

economías. Pero esa autorización tenía un plazo, dentro del cual se utilizó por el Gobierno anterior, y se reorganizó el Consejo de Estado, como se reorganizaron otros Centros oficiales. Pasó el plazo; y ya, ni por razón de economías, ni por la autorización consignada en el citado artículo de la ley de presupuestos, podía el Gobierno, en Diciembre de 1892, alterar la organización de los servicios, porque el plazo para ello estaba vencido y agotado. Así lo reconoce el Gobierno mismo en el preámbulo del decreto; así lo dice concretamente en su exposición. Porque lo más grave y lo más extraño del caso es que, después de sentar la teoría, vaya el Gobierno á la práctica contraria; es decir, que después de declarar que no puede darse tal solución á este asunto, venga precisamente á fijar la solución misma que ha dicho que no se puede dar.

En el preámbulo del decreto reconoce el Gobierno que el término para reformar los servicios estaba agotado; y sin embargo, coge los servicios del Consejo de Estado y los reorganiza en uno de los puntos previstos y determinados por la ley orgánica, pues que en la ley de 17 de Agosto se fijaba, como he dicho, el sueldo de los consejeros; y á pesar de todo, el Gobierno hace la reorganización fundándose en la razón de economías.

Pues bien; si el Gobierno no puede utilizar la autorización consignada en el art. 30 de la ley de presupuestos para reorganizar el Consejo de Estado, se me dirá, puede hacer uso de la potestad discrecional que tiene la Administración para reformar los servicios generales que le están encomendados, en la forma que ella estime más conveniente.

Es verdad; no puede negarse que la Administración está facultada para, en cualquier momento, reorganizar sus servicios, y que á veces cabe hacerlo por decreto; pero ¿cuándo? Cuando no hay una ley que derogar; cuando hay organizaciones establecidas por otros decretos, porque lo establecido por un decreto puede por otro derogarse; pero cuando hay una ley vigente, como aquí había la de 17 de Agosto de 1860, no cabe hacer uso de esa potestad discrecional, si ya no es que se trata de sustituir aquí los antiguos caprichos de los Reyes, llevándolos á la esfera de lo que puede hacerse desde el banco azul. A algo así parece que tiende ese propósito de ir cercenando sus antiguas facultades y de ir rebajando su prestigio al único Cuerpo consultivo de la Nación, á la única garantía que queda en estos momentos entre el Gobierno y los pueblos. Se trata, por lo visto, de someter el Consejo de Estado al capricho burocrático, y á eso responde lo que se está haciendo contra los consejeros de Estado. ¿No es esto? Pues si no se quiere incurrir en estos actos verdaderamente despóticos, injustificados, faltos por completo de razón, dada nuestra organización administrativa actual, ¿cómo se justifica, ni cómo puede defenderse un decreto que vulnera la ley de 17 de Agosto de 1860 en la forma en que ha sido vulnerada por el decreto de Diciembre de 1892?

Se presenta aquí, pues, una cuestión constitucional, bajo ese punto de vista del olvido de las leyes; es decir, lo contrario de lo que nos prometió el señor Sagasta en aquella frase que se ha recordado esta tarde. Pero todavía puede S. S. volver á su terreno y demostrar que quiere cumplirla, aceptando lo que le voy á proponer.

Voy á proponer sencillamente al Gobierno que diga á la Comisión de incompatibilidades que retire ese dictamen, y que reconociendo que la ley de 17 de Agosto de 1860 está violada por el decreto, lo deje sin efecto y diga que rige la ley en todas sus partes; y en ese caso, pasado mañana firmo yo el dictamen. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pues no me conviene.)

Así se legisla y se gobierna. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Lo que propone S. S. es una cosa que no me conviene, porque no conviene al país.)

A mí tampoco me conviene, porque yo no estoy defendiendo intereses personales, ni el de los consejeros de Estado; lo que estoy manifestando, lo hago, no por ellos, aunque lo haría con mucho gusto, sino porque están colocados por el Gobierno, arbitrariamente, fuera de la ley. ¿Y para qué? Para hacer economías. Señores Diputados, ¿habéis pensado en lo que son las economías que se realizan por virtud de ese decreto? Yo creo que ninguna; y por tanto, que ese decreto no subsistirá más tiempo que el que dure el partido liberal en el poder; porque cobrando los consejeros de Estado dietas por asistir á las sesiones, á los Plenos, al Tribunal Contencioso administrativo, si ese decreto continuara en vigor, á la vuelta de algunos años en el Consejo de Estado sucedería lo que es natural que suceda donde quiera que se lucha por un interés que malamente se ha arrancado por un descuido, por un error ó sea por lo que quiera; esto es, que empezarían á multiplicarse las asistencias á las sesiones con objeto de ir apuntando dietas.

Yo no digo que esto lo hagan los actuales consejeros; conozco perfectamente á la mayor parte de ellos, sé que son incapaces de eso, y no tengo por qué hacer malas ausencias de ninguno; pero dentro de la institución, dentro de la casa, con otro personal, sucederá lo que ha sucedido en muchas partes, en las Diputaciones, con las dietas de las Comisiones permanentes, que celebraban sesiones y sesiones, y algunas veces una entera, como la de quintas, la dividían en fracciones de sesión, con objeto de cobrar al cabo del año una respetable cantidad.

De modo que, sin que yo diga que hasta ahora haya esto sucedido, puede resultar que con ese decreto no se consiga para el Tesoro ninguna economía.

Además, son compatibles con los derechos pasivos. Hay algunos casos actualmente, aunque son pocos, de esa compatibilidad, de esa simultaneidad; y como no debemos creer que el Gobierno haya pensado en los cesantes anteriores al año 1845, porque en ese caso habría sido un decreto dado en broma, si sólo á esas clases se hubiera aludido, debe sospecharse en otra cosa que sería de carácter legal ó sería una nueva ilegalidad, ó sea en que los jubilados puedan pretender las plazas de consejeros de Estado; en cuyo caso, aparte de lo que digo en el sentido legal, aparte de las funciones que á los consejeros competen, aparte de esto, vendríamos á convertir el Consejo de Estado en un Cuerpo de inválidos en el orden civil, anulando su historia, y haciéndole falta que tenga otros caracteres, como siempre los ha tenido, no en épocas de atraso, sino en épocas de prosperidad y de libertad. ¿Por qué, pues, se quiere prolongar por capricho esta situación? ¿Por qué se quiere tener á los consejeros en esta situación,

que todo el mundo ha censurado hasta con el ridículo? ¿Por qué no colocarlos á la altura y con la dignidad que las mismas personas que allí están tienen por sus antecedentes, lo mismo los de un partido que los de otro, que yo en esto no hago política? Yo sé que todos los consejeros tienen una historia digna para ocupar ese puesto; ¿por qué se les va á tener en esa situación precaria, en esa situación rebajada, en esa situación deprimida? ¿Por qué se les va á presentar ante la opinión cobrando dietas menudas como funcionarios de otra índole que no tuvieran la respetabilidad que deben tener para todos los Gobiernos? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como los académicos. El Sr. Cánovas del Castillo no tiene inconveniente en cobrar dietas como académico.) No es un caso igual; porque las dietas de los académicos no son del Estado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El Estado las paga.) Pero en la cuestión de derechos pasivos, ni los adquieren por serlo, ni están considerados como funcionarios que antes han tenido otra manera de ser, otra manera de prestar servicio; los académicos prestan servicios de otra índole, servicios intermitentes, servicios de consulta; no tienen una equiparación á los funcionarios administrativos; no es la suya la constante y perpetua función del Consejo de Estado, porque no son, como los consejeros de Estado, funcionarios permanentes que viven dentro de su oficina ó que van los días que tienen que ir á emitir su informe ó á resolver problemas de la administración. No es, pues, el caso el mismo. Y últimamente, para el punto de vista de la censura pública que se ha lanzado, el académico, al llegar á serlo, se encuentra ya la institución creada y no hay depresión en que continúe así; pero el consejero de Estado, que en virtud de una ley se encontraba elevado á otra altura, y que de pronto se le ha rebajado, y que no le basta con el pequeño estipendio en la forma que se concede, ese queda perjudicado en sus intereses y no puede vivir con la mezquindad de la retribución, y por consiguiente, queda vejado; mientras que para el académico, cuyos títulos son literarios y científicos, aquello es accesorio, es un detalle de su vida; ha llegado allí por mérito de una carrera; pero aquello no es para vivir, es una especie de indemnización que no se suma á los servicios que presta y no está equiparada á los servicios administrativos, cobrando una pequeña indemnización por el sacrificio que hace de su tiempo por asistir á la Academia, por tener que trabajar en su casa, por pensar; pero que no constituye su manera de ser, porque no es un cargo ni un empleo del cual vive. ¿Cómo hemos de comparar, pues, la dignidad del académico, aunque tenga dietas, con el rebajamiento del consejero, cuando se le ha quitado el sueldo y se le ha puesto mezquinamente á vivir al lado del empleado de su secretaría, que tiene más sueldo que el que él goza con las dietas?

Como comprende el Congreso, ya me he extendido casi más de lo que pensaba, estimulado algo por las insinuaciones que mi querido amigo el Sr. Arias de Miranda me dirigió, forzándome á salir de la comparación de la ley y del decreto.

Y digo más: si conforme estamos hoy en un Congreso interinamente constituído, estuviera yo hablando ante el Congreso constituído definitivamente, ya sé que perdería la votación; pero presentaría una proposición, para la cual no dejaría de encontrar firmas, pidiendo á las Cámara una interpretación auténtica de la ley, pidiendo un voto de censura contra un decreto ilegal, y los votos que llevase ante la opinión pública, seguramente valdrían más que la votación de la mayoría, dada en servicio del Gobierno. Ya sé yo que aquí va á haber un acuerdo sobre este punto concreto, contrario al voto; pero no sé si al Gobierno liberal le conviene en estos momentos arrancar acuerdos que de antemano sabe que cuando la opinión los vea, estarán con ella en total y evidente divorcio.

Dicho lo que antecede, no tengo más que exponer, para no cansar al Congreso.

La ley está clara; el decreto quita los sueldos á los consejeros de Estado, éstos no son ya compatibles; el Gobierno tiene medio de conseguir que lo sean, retirando ese decreto. Esto no afecta grandemente á las economías; lo comprende cualquiera; son doce consejeros; importaban sus sueldos 36.000 duros; lo menos la mitad ó las dos terceras partes van á sacar con las dietas; la compatibilidad y los derechos pasivos son los que van á quedar en manos del Tesoro como residuo de las economías traídas por el decreto de 1892. La cosa no merecía la pena de poner la mano en una institución tan alta como el Consejo de Estado. Démosle, si se quiere, otra organización; yo contribuiré á que el Consejo se establezca con tal altura, que sea una verdadera institución segura para la vida administrativa del país; pero mientras esto no se haga, mientras el Consejo de Estado tenga una ley orgánica, una ley especial, no demos decretos que la deroguen, porque la Constitución lo prohibe.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: La Cámara habrá oído seguramente con el mismo gusto con que lo ha oído la Comisión, el elocuente discurso del Sr. Serrano Alcázar; pero yo tengo que hacer notar, aunque sin que yo lo hiciera notar la Cámara lo habría comprendido perfectamente, que S. S., que dirigiéndose á mí decía que yo había bordeado la cuestión legal para que los Sres. Diputados no leyeran la ley, no ha hecho más que andar también alrededor de los textos legales, pero sin penetrar en ellos, y diciéndonos cosas muy bien dichas y muy buenas, como todo lo que sale de labios de S. S.; pero que son completamente ajenas al punto objeto de debate. Su señoría nos ha hablado de la historia y de las grandezas del antiguo Consejo de Castilla; S. S. nos ha dicho, que en interés de este Gobierno y de todos los Gobiernos, en interés del partido dominante y de todos los partidos, está el no deprimir esas instituciones gloriosas. Con todo eso estamos conformes; pero nosotros podemos decir, después de haber oído las palabras de S. S., aquella frase del poeta latino: *Sed non erat hic locus.* Fuera de la cuestión de oportunidad, S. S. tendrá razón en algo de lo que ha manifestado. Todo lo que ha dicho, repito que lo hemos oído con mucho gusto, pero no puede haber convencido á nadie de que tengan razón los firmantes del voto particular y de que no la tengamos los que suscribimos el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Empezaba S. S. haciendo constar, y yo debo ratificar todas sus palabras en este particular, que la Comisión de incompatibilidades ha venido hasta ahora funcionando con el espíritu más amplio, en-

cerrando todos sus dictámenes dentro de la mayor rectitud, sin tener en cuenta la procedencia de los individuos que la componen, ni los intereses políticos que están llamados á representar en la Comisión. Por eso quizá hemos logrado que haya tantos dictámenes unánimes, y por eso hemos tenido la suerte, que pocas veces se ha dado en cuestiones de esta índole, de que después de haber dado 300 dictámenes, sea éste el primero que es objeto de discusión; y crea el Sr. Serrano Alcázar que para nosotros ha sido un sentimiento muy grande el que aquí no se haya podido recabar la unanimidad que hemos logrado para otros dictámenes iguales en importancia, y quizá, á juicio al menos de la mayoría de la Comisión, más difíciles que el presente. Nosotros nos hubiéramos honrado mucho con la compañía de S. S., del Sr. Marqués de Figueroa y del Sr. Ballestero en esta ocasión, como nos honramos con la de nuestro distinguido compañero el Sr. Silvela, representante de una de las minorías de esta Cámara (*El Sr. Silvela pide la palabra*), á quien yo no sé por qué, porque le vea en compañía de la mayoría de la Comisión en este dictamen, haya de llamarle *fusionista honorario* el Sr. Serrano Alcázar; pues con igual razón, como el Sr. Ballestero va solo, como republicano, en compañía de los conservadores, le podía llamar S. S., y no le llamará seguramente, *conservador honorario*.

Lo que hay aquí es, que el Sr. Silvela ha coincidido con nosotros, como el Sr. Ballestero ha coincidido con S. S., y no hay nada de particular en ello, ni nada que no sea perfectamente correcto, ni que signifique que la mayoría de la Comisión siga en todo las inspiraciones del Gobierno, sino que, al contrario, ha seguido, y ya lo sabe S. S. que ha concurrido á todas las deliberaciones, las inspiraciones de la propia conciencia.

Después de hacer estas declaraciones, el Sr. Serrano Alcázar, mi digno amigo, nos empezó á exponer algunas otras á propósito de la historia y de las glorias del Consejo de Estado, consideraciones que ha repetido en diferentes pasajes de su discurso, y en las cuales yo no he de acompañarle, aunque desde luego me asocio á ellas, como se asocia la mayoría de la Comisión y los Sres. Diputados á todo aquello que representa algo de las glorias de la Patria.

Ahora, lo que ya es más discutible es, si ese Consejo de Estado, con toda esa historia y con todas esas grandezas á que S. S. ha hecho referencia, responde ó no á las necesidades de los tiempos modernos. Pero esta es otra cosa que no vamos á examinar ahora.

Lo que sí tengo que hacer constar, y sobre lo que tengo que consignar una protesta, modesta como mía, pero al fin protesta que me corresponde hacer como individuo de la Comisión y de la mayoría, y se refiere á las palabras que S. S. ha pronunciado á propósito de que el Gobierno quiere deprimir el Consejo de Estado, á que ha puesto su mano profana en esa arca santa, y todas esas cosas que, llevado de santa indignación nos ha dicho S. S.

Yo no tengo por qué hacer ahora la defensa del Gobierno, porque aquí no se trata de eso; se trata, mera y simplemente, de un caso de aplicación de la ley de incompatibilidades; pero como S. S. ha traído esto á discusión, porque este era, sin que yo le diera pretexto para ello, como ha dicho al final de su discurso, el propósito que perseguía, para hacer la crítica del decreto de 31 de Diciembre y para censurar al Gobierno, yo, como ministerial, no puedo hacer más que consignar la protesta, decir que no es ocasión oportuna de discutir esto y pasar adelante.

Decía el Sr. Serrano Alcázar que el Gobierno, después de deprimir á los consejeros de Estado con la rebaja de los antiguos sueldos, les quería cerrar la puerta del Parlamento. En primer lugar, yo no creo, ni S. S. tampoco, porque conozco demasiado á S. S. para hacerle la injusticia de atribuirle opiniones contrarias, que la mayor ó menor dignidad de una persona ó Corporación haya de depender de que cobre más ó menos sueldo; y el Consejo de Estado puede adquirir la mayor importancia, responder á todas sus tradiciones y ser heredero de sus antiguas glorias, con toda la autoridad que quiera S. S., y sin embargo, cobrar dietas sus individuos, ó no cobrar sueldo ni dietas.

¿Le parece á S. S. que sería un Consejo de Estado de poca altura, que no se pudiera poner en parangón con los de los antiguos tiempos ó con el de los primeros albores del sistema constitucional, á que S. S. se refería, un Consejo del que formaran parte sin cobrar sueldos ni dietas, por ejemplo, todos los que hubieran sido Consejeros de la Corona? Ya ve S. S. que la altura de la institución no puede depender de que los individuos que á ella pertenezcan cobren más ó menos sueldo y más ó menos dietas.

El Sr. Serrano Alcázar decía también, que es caprichosa la declaración que se hace en el capítulo 3.° del Real decreto de 31 de Diciembre. Yo no he de calificarla de caprichosa, pero sí diré que es innecesaria; y la razón es clara. En el mismo decreto se decía (yo lo indique antes, y S. S. lo ha repetido) que el Gobierno había hecho uso de una autorización que le concedieron las Cortes para reorganizar los servicios; y al tratar del Consejo de Estado, por medio del Real decreto de 28 de Julio de 1892, había hecho alteración en el número de consejeros, y había dicho que en todo lo demás quedaba subsistente la ley orgánica. Así, pues, la declaración consignada en el art. 3.°, que S. S. calificaba de caprichosa, no era necesaria; mas para que no cupiera en este particular la menor duda, fué evidentemente para lo que el Gobierno de S. M. dijo que se debía considerar á los consejeros en la misma situación en que estaban cuando cobraban sueldo de 15.000 pesetas.

Dice S. S.: la declaración se refiere á todas aquellas condiciones personales en que estaban por virtud de la ley de 17 de Agosto de 1860; pero como esa ley no dice que sean compatibles con el cargo de diputados, claro es que no lo puede decir la referencia que á esa ley hace el decreto.

Pero, Sr. Serrano Alcázar, S. S. que discute tan bien, ¿cómo ha podido hacer este argumento cuya contestación salta á la vista? ¿Es posible que la ley de 17 de Agosto, ley orgánica del Consejo de Estado, hablara de las incompatibilidades de los Diputados á Cortes? Tampoco habla la ley de instrucción pública de que el rector y los catedráticos numerarios de la Universidad Central puedan ser Diputados; tampoco hablan otras leyes que organizan otra clase de servicios, ya militares, ya civiles, de que los funcionarios de esas carreras sean ó no compatibles con el cargo de Diputado, porque no es materia propia de esas leyes; esa es materia de la ley de incompatibilidades. De eso no se podía decir nada en la ley de

17 de Agosto de 1860, y, por lo mismo, me extrañaba que S. S. hiciera el argumento de que me ocupo.

Su señoría nos ha citado la discusión que hubo aquí en el año 1876 con motivo del caso del Sr. Azcárraga, que cobraba un sueldo ó dietas, en fin, alguna remuneración, como consejero de Filipinas; pero S. S. ha tenido buen cuidado de advertir al Congreso que no se podía juzgar de ese caso con arreglo á la ley actual, porque no se había dictado, sino con arreglo á la ley anterior; y recuerde el Sr. Serrano Alcázar que la ley anterior, la de 1870, lo que decía era que el cargo de Diputado era incompatible con todo empleo, cargo ó comisión que tuviera asignado sueldo en los presupuestos del Estado, aun cuando el interesado le renunciara. Así, pues, el concepto de aquella ley era totalmente distinto del concepto de la ley que nos rige, y el caso que cita S. S. no puede servir de ejemplo para el que discutimos.

Otra consideración ha aducido el Sr. Serrano Alcázar: la de si los consejeros pueden ó no pueden abusar de las dietas. Comprenderá la Cámara que yo no he de entrar á discutir eso con S. S., así como tampoco discutiré si las dietas que cobran los académicos salen ó no de fondos del Estado; yo creo que sí, porque salen de fondos que el Estado da á las Academias, y que luego las Academias reparten á sus individuos; ni de si las Academias ejercen ó no funciones permanentes, que yo también creo que las ejercen.

Yo no he de entrar en todos estos pormenores; y como S. S. no ha vuelto á citar en la última parte, que ha sido la más extensa de su discurso, ningún texto legal; como S. S. no ha tenido, en realidad, nada que oponer á lo que yo había indicado, sino únicamente el texto estrictamente literal de la ley, texto que no puede servir para resolver este caso concreto, yo me sentaré recordando á S. S. aquella sentencia que nunca como en este caso puede aplicarse; aquella sentencia que no por tan manoseada deja de encerrar una profunda verdad, como de donde procede, que es, que no se atienda á la letra que mata, sino al espíritu que vivifica.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SERRANO ALCÁZAR**: Con objeto de no contribuir á prolongar el debate, voy á ceñirme á dos solas rectificaciones, y con verdadero carácter de tales.

El Sr. Arias de Miranda no se ha fijado bien en lo que yo dije respecto á que el Gobierno cerraba las puertas del Parlamento á los consejeros de Estado. Insisto en mi afirmación; pero la rectifico explicándola, para que el Sr. Arias de Miranda vea que eso no obedece á un criterio caprichoso, como era el que S. S. me atribuía.

No digo que el Gobierno cierre á los consejeros de Estado las puertas del Parlamento, porque esa sea su intención, porque eso éntre en un nuevo capricho suyo, como el del célebre decreto de Diciembre último; mal podía decir eso, cuando precisamente la cuestión que sostenemos en este momento está reducido á que el Gobierno y la mayoría creen que el cargo de consejero de Estado debe ser compatible con el de Diputado á Cortes. ¿Cómo había de creer, pues, que el Gobierno les quería cerrar las puertas del Parlamento? No; lo que digo es, que se las ha cerrado por olvido, por descuido, por no pensar en las consecuencias de ese decreto: lo que digo es, que cuando dictó el decreto de 31 de Diciembre de 1892, no previó que les iba á quitar derechos que tenían, por las condiciones distintas en que colocaba el cargo; lo que digo es, que sin ese decreto los consejeros entrarían, como han entrado siempre, sin discusión, por virtud de uno de los primeros dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, y sin duda para nadie. Si ahora ha surgido la duda, es porque está vigente ese decreto que el Gobierno viene aplicando y que el Sr. Sagasta no me ofrece retirar; es porque está vigente esa disposición legal que les ha arrancado el sueldo, que es lo único que hay que estudiar en la ley de incompatibilidades, no la categoría, no la preeminencia, no la importancia del cargo; pues cuando la ley de incompatibilidades ha querido referirse á cargos, los ha llamado así, enumerándolos en una lista, en la cual no ha incluído á los consejeros de Estado, sino que los ha comprendido entre aquellos funcionarios del orden civil que tienen más de 12.500 pesetas de sueldo.

Como eso se les ha arrancado por el decreto de Diciembre de 1892, y como veo que el decreto ese rige y seguirá rigiendo, por eso tengo que insistir en que por ese decreto el Gobierno les ha cerrado las puertas del Parlamento á los consejeros de Estado.

Explicado este primer punto, voy á la segunda rectificación, que se refiere á la inteligencia del artículo 3.° del decreto, que dice que se les reservan los derechos y preeminencias que les están reconocidos por la ley de 17 de Agosto de 1860, como si conservasen los sueldos. Sobre eso hacía yo un argumento, en el cual insisto, á pesar de que el señor Arias de Miranda me hacía el honor de suponer que yo debería tener tales luces en mi inteligencia, que cupiera en ella lo que S. S. considera como una sombra, ó sea la interpretación de este art. 3.° del decreto. Pues insisto en esa alucinación; porque yo creo que el decreto expresa de una manera clara que á los consejeros de Estado sólo se les reservan aquellos derechos y preeminencias consignadas en la ley de 17 de Agosto de 1860; y como en esa ley no podía estar la incompatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes, claro es que ese derecho no nace de esa ley. ¿De dónde nace? De la ley de incompatibilidades; y como ésta exige para la compatibilidad el disfrute de un sueldo por lo menos de 12.500 pesetas, y ese sueldo ha desaparecido por virtud del decreto de Diciembre, claro es que la compatibilidad no existe.

Así, pues, todas las preeminencias y derechos que en esa ley de Agosto del 60 se consignan, y que se ratifican por el decreto, les servirán á los consejeros para todo lo que quieran en el mundo, menos para ser Diputados á Cortes.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, pocas palabras me propongo pronunciar. Estimo que no hay labor más inútil que aquella que de antemano se sabe que ha de ser estéril. Los firmantes del voto particular que se discute, estamos bien persuadidos de que ese voto se desechará. Hay para ello un interés: el interés del Gobierno, que, como ha demostrado cumplidamente mi digno compañero de Comisión el Sr. Serrano Alcázar, puso su mano en el más alto

Cuerpo consultivo del Estado por un Real decreto que, ciertamente, por lo que les perjudique, no habrá molestado á los señores consejeros, á quienes yo hago la justicia de creer que un mayor ó menor provecho en los emolumentos de su cargo, no es cosa que les importe; pero que sí les habrá podido molestar, porque al cabo, con esa medida, se ha venido á reducir, siquiera sea en el orden de la remuneración, la importancia de su alto cargo.

No se pensó sin duda, cuando aquel decreto se dictó, que por él se cerraban á los señores del Consejo las puertas de esta Cámara; y hoy, así como á manera de desagravio, el Gobierno se las quiere abrir, si me permitís decirlo, si no tomáis esto á ofensa, diría que con ganzúa, porque con ganzúa entiendo que se abren todas aquellas puertas que no se pueden abrir con la llave de la ley. Y la ley de incompatibilidades, Sres. Diputados, es bien clara. Cuidado que me importa hacer notar que casi todas las leyes que vosotros hacéis, los señores fusionistas como los señores conservadores, á nosotros los republicanos nos parecen detestablemente malas; pero esta de incompatibilidades nos parece peor que ninguna. Porque en punto á esta delicada materia de la incompatibilidad del cargo de Diputado con cualquier destino de la administración, nosotros comprenderíamos dos criterios radicalmente distintos; comprenderíamos aquel criterio que consiste en decir: el cuerpo electoral es soberano; fuera de las limitaciones que la ley del sufragio señala para que determinados ciudadanos no puedan ser elegibles, fuera de esas, no se debe poner ninguna á la libre emisión del voto. Cuando el elector elija un ciudadano que no tiene vínculo ninguno con la administración del país, bien elegido estará; y no estará peor elegido cuando el elector prefiera enviar aquí como representante suyo á un funcionario público; al cabo, hoy en España el cargo de representante del país es un cargo completamente gratuito. Habría otro criterio, que sería el contrario: el de la absoluta incompatibilidad del cargo de Diputado con cualquier destino de la administración, fuera el que fuere. En estos dos criterios yo vería lógica; en el de la actual ley de incompatibilidades, permítame la Cámara decirlo: lo que yo veo es un *ciempiés*.

Pero en fin, es una ley, y nosotros los republicanos, que tenemos, como antes dije, tan mala opinión de las leyes que hacéis vosotros los monárquicos, cuando cumpliendo los deberes que se nos encomiendan dentro de esta casa, por virtud del desempeño de aquellos cargos para que somos elegidos, tenemos un criterio, el criterio de que la ley se cumpla, porque estimamos que es uno de los deberes de todo buen ciudadano, el de velar por el imperio de la ley. Pues bien, Sres. Diputados; la actual ley de incompatibilidades dice en su art. 1.°, que sólo es compatible el cargo de Diputado á Cortes con los destinos del orden civil (entre los cuales se comprenden los consejeros de Estado) que tengan residencia fija en Madrid, y que estén *además* dotados con el sueldo, al menos, de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado.

Pues aquí, Sres. Diputados, hay una cuestión de hecho, es á saber: los actuales consejeros de Estado, después del Real decreto de 31 de Diciembre de 1892, ¿reunen estas dos condiciones? ¿sí ó no? Que tienen residencia fija en Madrid, es indudable; que no tienen el sueldo mínimo consignado en presupuestos que esta ley exige para que puedan penetrar en esta casa, es tan indudable como lo anterior. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que esa sea la situación que les ha creado el Gobierno al dictar el decreto de 31 de Diciembre? No somos nosotros, los firmantes del voto particular, los que queremos cerrar á esos dignos funcionarios las puertas del Congreso; es el Gobierno, que arrepentido sin duda en este punto, de su obra, quiere á un tiempo haber hecho y no haber hecho las cosas. Ha rebajado los sueldos, y ahora quiere que á pesar de que esa es una condición *sine qua non* para que puedan penetrar en este recinto, sean admitidos en él.

A esto es á lo que nos oponemos, invocando el respeto de la ley, los firmantes del voto particular. *(El Sr. González de la Fuente pide la palabra.)*

Paréceme que siendo tan estricta la materia de estos dictámenes, no hay para qué entrar, por ahora al menos, en esas consideraciones extensamente apuntadas por mi compañero de Comisión el Sr. Serrano Alcázar, juzgando de la mayor ó menor legalidad del decreto de 31 de Diciembre último; básteme decir á este propósito, que pienso, como S. S., que ese decreto envuelve una grave infracción constitucional, sencillamente porque por él se ha derogado la ley orgánica del Consejo de Estado, y yo tenía entendido, señores Diputados, que los Reales decretos se dan para cumplir y no para derogar las leyes.

Y voy á concluir; pero al hacerlo, séame lícito lamentarme de la eficacia que para vosotros tiene un mal ejemplo. Cierto que en todo mal ejemplo hay algo de contagio, y esta tarde se ha demostrado aquí elocuentemente esta verdad. Todos habéis visto que varios Sres. Diputados electos que tienen asiento en esta Cámara, han penetrado aquí con credenciales que contienen una filiación republicana, y que han anunciado *coram populo* que vienen á votar con la mayoría que es monárquica. Habéis visto más: habéis visto que mi ilustre amigo particular el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha recibido la cortés visita de alguno de esos dignos compañeros nuestros, á no dudarlo para recabar el apoyo de esta mayoría en punto á la aprobación del acta que estaba al debate, apoyo que con efecto ha debido serles otorgado, puesto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros les procuró el de no pocos Diputados de esa mayoría que repugnaban votar el dictamen y sin embargo lo han votado. Y ya todo el monte es orégano, Sres. Diputados; ya aquí ha sido lícito decir, de una parte á mi digno compañero de Comisión el Sr. Serrano Alcázar, que mi firma junto á la suya en este voto particular era algo así como una aproximación á su campo *(El Sr. Serrano Alcázar pide la palabra)*; y á mi no menos digno compañero de Comisión el Sr. Arias de Miranda, que bien se me pudiera calificar de conservador honorario. *(El Sr. Arias de Miranda:* Precisamente he dicho lo contrario.)

Señor Arias de Miranda, y Sr. Serrano Alcázar: ¡aún hay clases! Los republicanos que nos sentamos aquí, á vuestros ojos tenemos la desgracia, á los nuestros la fortuna, de ser de aquellos republicanos que no se arrepienten ni se enmiendan; y en punto á aproximaciones posibles al campo de la Monarquía, tened por seguro que cuando á él nos acerquemos, será para embestirlo.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, declaro que nada podía sorprenderme tanto como la observación que ha hecho el Sr. Ballestero, originada en que, por mi mala explicación sin duda, han llegado al Sr. Ballestero mis palabras con detrimento de su verdadero significado.

Precisamente la afirmación que yo hacía, era la última que ha hecho el Sr. Ballestero; porque decía al Gobierno y á la mayoría que va á apoyarle en este dictamen completamente fuera de la ley, que no era este momento oportuno para colocarnos los monárquicos fuera de las leyes, cuando en esos otros bancos de la minoría republicana, los individuos del partido á que pertenece mi digno amigo el Sr. Ballestero avanzaban hacia nuestras fortalezas, dando ejemplo de severidad en el cumplimiento de las leyes, sacrificando á amigos suyos en la Comisión de actas.

Claro está que cuando yo decía que temía á ese lema, á ese lábaro puesto en la bandera del campo republicano, no era que yo temiera que eso fuera bastante para franquearles la entrada en nuestros baluartes, que no se rendirán á esas ni á otras armas, no; lo que yo temía y temo, es que ese ejemplo nos fuera desfavorable en esas luchas de la opinión pública, en que no se combate con las armas que más emplean los partidos políticos, pero donde en ocasiones, por circunstancias que parecen insignificantes, las ideas se abren camino, y llegan á tomar amenazadora importancia. Y por esto decía yo que era preferible para nosotros los monárquicos presentarnos como acérrimos defensores de la ley, como el partido republicano se presenta; que era preferible que siguiéramos ese ejemplo que están dando otros países que viven la vida de la libertad, y donde la práctica de la libertad es fácil, merced á un espíritu popular, aristocrático, infiltrado en todas las clases sociales de esos países, de respeto á la ley.

Por esto decía yo que era menester que favoreciésemos nosotros en España análoga corriente, que diéramos nuevo empuje á las buenas costumbres públicas, que ya van avanzando mucho, antes que los partidos republicanos pudieran decir al pueblo español que una de sus principales ofertas será la de cumplir estrictamente la ley y vivir al amparo de la ley en todo momento; mientras que los Gobiernos monárquicos, como el actual, le dicen á ese mismo pueblo: para mí, la ley no significa nada; yo derogo por un decreto una ley orgánica; yo tomo á burla los cargos y las instituciones más altas de la Nación; á mí no me importa nada lo que las leyes me manden ó me prohiban; porque yo soy un Gobierno que hace cuanto se le antoja, porque tengo un absolutismo, que no es el absolutismo de la Corona, que no es el absolutismo del Rey, pero que es el absolutismo del Gobierno constituído: el absolutismo ministerial.

Por lo demás, Sr. Ballestero, ¿cómo había de hacer á S. S. ni á sus compañeros la ofensa de creer que venían á nuestro campo por ninguna clase de caminos, ni solapadamente ni de una manera franca, cuando conozco perfectamente la historia de los que ahí se sientan, y la situación en que actualmente se hallan?

Crea, por tanto, el Sr. Ballestero que mi satisfacción respecto á S. S. era sólo porque coincidimos, aunque estemos tan distantes en nuestras ideas, en este punto concreto, pidiendo ambos el respeto á la ley, violada en el banco ministerial. (*El Sr. Ballestero*: Doy muchas y muy sinceras gracias á S. S.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Ya lo creo! Y algo más debía darle S. S.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, no me levanto á contestar al Sr. Ballestero, lo cual quedará á cargo de mi digno compañero el señor González de la Fuente; me levanto sólo á decir breves palabras para explicar el sentido en que he puesto mi firma al pie del dictamen que se discute.

He firmado este dictamen porque tengo el más profundo, el más íntimo convencimiento de que, dadas las disposiciones vigentes, los consejeros de Estado deben ser compatibles; pero no tengo reparo ninguno en declarar que me he alegrado mucho de profesar este convencimiento, que he tenido una verdadera satisfacción al no ofrecer al Gobierno de S. M., en este asunto de gran importancia relativo á la organización de la Cámara, absolutamente ninguna dificultad.

Lo que yo deseo es, que siempre que haya ocasiones de esta naturaleza, llegue yo á adquirir un convencimiento que me permita poner mi firma donde la ponen los Diputados ministeriales. Esto no obstante, Sres. Diputados, para que así en lo que á mí respecta, como en lo que se refiere á la minoría á que tengo la honra de pertenecer, no haya el menor óbice para ejercer las funciones fiscalizadoras respecto del Gobierno de S. M., no de una manera severa, sino de una manera implacable; y por lo que á mí personalmente atañe, dentro de un tiempo muy breve verán confirmada los Sres. Diputados la verdad de mis palabras, porque pienso hacer una campaña rudísima en las actas, demostrando las ilegalidades que se han cometido, y que las elecciones pasadas representan un verdadero retroceso en nuestras costumbres electorales.

El Sr. Serrano Alcázar, el Sr. Marqués de Figueroa y yo, y creo que el Sr. Ballestero, coincidimos en la cuestión de principios, y creemos que los destinos de consejeros de Estado en el terreno constituyente deben ser compatibles con el cargo de Diputado á Cortes; y también entendemos, de común acuerdo, que el decreto de 31 de Diciembre de 1892, dictado por el Gobierno de S. M., es verdaderamente lamentable que se haya dictado. Yo no puedo menos de reconocer noblemente, que este decreto debe hacer nacer en el ánimo de los Sres. Diputados una duda respecto de la compatibilidad de los consejeros de Estado, duda que yo resuelvo en el sentido de que los consejeros de Estado son compatibles; pero también, al mismo tiempo que la resuelvo en este sentido, me parece muy sostenible, muy lícita, la opinión de que los consejeros de Estado no sean compatibles; y repito que es verdaderamente lamentable que, por haberse dictado el decreto de 31 de Diciembre, haya podido nacer esta duda; y es verdaderamente triste que el actual Gobierno no haya observado la conducta prudentísima del Gobierno conservador, el cual, en su decreto de 28 de Julio de 1892, dictado en virtud del art. 30 de la última ley de presupuestos, sólo se limitó á reducir el número de consejeros de Estado, pero conservándoles el sueldo que tenían por la ley orgánica de su Cuerpo.

En este punto de principios, coincidimos entera-

mente el Sr. Serrano Alcázar, el Sr. Marqués de Figueroa y yo, y no me atrevo á asegurar que también el Sr. Ballestero, porque no he investigado su opinión acerca de todas las cuestiones constituyentes que pueden suscitarse acerca de la compatibilidad de los consejeros de Estado.

El Gobierno de S. M., al dictar el decreto de 31 de Diciembre, lo ha hecho para introducir economías, olvidándose sin duda de que para que las economías y la organización de los servicios sean verdaderamente fructíferos, es preciso que estas economías se hagan con un criterio orgánico, y con un estudio científico el remedio de la administración y de la Hacienda, y dejándose del sistema de expedientes y paliativos. tan seguido hasta el día, como dijo admirablemente en la reunión del 4 de Abril el Sr. Fernández Villaverde. El partido liberal, por olvidar el criterio que debe presidir á todas las reformas, ha producido una duda acerca de la compatibilidad de los consejeros de Estado, que es verdaderamente lamentable que se haya suscitado.

Cuando el digno Ministro Sr. Romero Robledo presentó la ley de incompatibilidades y la votó aquella mayoría, no pudo imaginar que esta duda pudiera suscitarse algún día en el seno del Parlamento español. Los consejeros de Estado, entiendo que están en la ley de incompatibilidades por el sueldo, por la categoría administrativa, por toda clase de circunstancias, y por eso no fué preciso en aquella ley hacer un apartado de los consejeros de Estado, como se hizo con los destinos de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, con el de rector y catedrático numerario de la Universidad Central, con el de inspector de ingenieros, y con los destinos que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada.

Entendía el Ministro que presentó el proyecto, y entendía el Congreso que lo aprobó, que los consejeros de Estado habían de estar constantemente comprendidos en el primer apartado del art. 1.° de la ley, que dice: «El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo, al menos, de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado.»

Los consejeros de Estado estaban, por el sueldo, por la categoría, por toda clase de circunstancias, completamente dentro de la ley de compatibilidad, porque resultaría el mayor de los absurdos, algo que daría en tierra con toda la jerarquía administrativa, que pudiéramos admitir aquí un Subsecretario ó un director y no pudiéramos admitir un consejero de Estado, que tiene una categoría superior, sólo por el hecho de que por un decreto que estoy muy cerca de considerar ilegal, se haya trasformado su sueldo en dietas. Entiendo que estando dentro de la ley de incompatibilidades, no pueden perderla por un Real decreto en el cual se dice que ha de considerarse que las dietas que cobran han de ser en equivalencia del sueldo, sin que el decreto haya tenido el propósito de sacarlos de la ley en que estaban por toda clase de circunstancias.

Por este íntimo convencimiento que he adquirido, he tenido el honor y el gusto de firmar el dictamen con mis compañeros de Comisión, porque entiendo que hay cosas que no están en la previsión humana, y no podía estar en la previsión del Ministro que presentó la ley de incompatibilidades, ni de la Cámara que la votó, la idea de ciertas desorganizaciones administrativas que con la mayor tranquilidad de ánimo lleva á cabo el partido liberal.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Unicamente quiero hacer una rectificación á las palabras con que ha concluído su discurso mi querido amigo particular el Sr. Ballestero.

No debí explicarme con claridad, cuando S. S. no comprendió lo que yo quería decir en aquellas palabras que, por lo visto, le han molestado. La explicación es muy sencilla. El Sr. Serrano Alcázar, que me había precedido en el uso de la palabra, al hablar de la división que se había operado en el seno de la Comisión de incompatibilidades al apreciar la cuestión puesta al debate, dijo que todos los individuos de la mayoría habían suscrito el dictamen de compatibilidad de los consejeros de Estado, y que con nosotros lo había suscrito también el Sr. Silvela, á quien por ese hecho calificaba de *fusionista honorario*; pero nadie podía entender, ni lo entendió el propio Sr. Silvela, que eso fuera un agravio, sino un donaire que se permitía el Sr. Serrano Alcázar, como es lícito, dadas las buenas relaciones que entre nosotros existen; y yo, respondiendo á esas palabras del Sr. Serrano Alcázar, decía: si S. S. califica al Sr. Silvela de fusionista honorario porque ha sumado su voto con el nuestro, con igual razón puede calificar S. S., y de seguro no lo hará, de *conservador honorario* al Sr. Ballestero, porque ha sumado su voto con el de dos conservadores; y en esto no había nada que de cerca ni de lejos pueda considerarse ofensivo al Sr. Ballestero, de quien yo no me había de permitir decir nada en ese sentido, porque le conozco hace mucho tiempo y sé la lealtad con que profesa todas sus opiniones.

No tenía, pues, por qué darse S. S. por ofendido, ni hacer las indicaciones que ha hecho respecto de sus propósitos de acercarse á los conservadores y liberales sólo por embestirnos, porque lo mismo que ha dicho el Sr. Serrano Alcázar de sus correligionarios, puedo yo decir de los míos; la fortaleza en que nosotros estamos encerrados no se rendirá á las embestidas de S. S., y nosotros mantendrémos honrada, leal y enérgicamente nuestra bandera en todos los terrenos y en todas las situaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: Sencillamente para decir al Sr. Arias de Miranda, de la propia suerte que antes lo dije al Sr. Serrano Alcázar, que agradezco profundamente la manifestación que se ha servido hacer, y que acredita una estimación hacia mí, á la cual sabe S. S. que sinceramente correspondo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. González de la Fuente.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Los señores Diputados electos se habrán persuadido ya de que no andaba descaminado mi digno compañero el Sr. Arias de Miranda al indicar en su primer discurso que tras de este voto particular parecía haber alguna otra cosa que él esperaba oir para contestarla oportunamente. En efecto; ya habéis visto, señores, que tras de la cuestión que el voto particular plantea, que sencillamente parece una cuestión

jurídica, se ha presentado otra cuestión que no creo que es esta ocasión oportuna para discutir; y de esta suerte, el voto particular ha servido de pretexto para anticipar escaramuzas, que son como preludio ó anuncio de batallas que tratan de reñirse más tarde. En este punto, no creo que sea conveniente la impaciencia, porque ha de llegar el momento en que todos los señores de la oposición puedan desahogar sus ímpetus belicosos, seguros de que por parte del Gobierno y de la mayoría han de encontrar digna y correspondiente contestación.

Pero la discusión que acaba de tener lugar ha producido una sorpresa, á la cual ha dado motivo una alusión dirigida por el Sr. Serrano Alcázar á mi digno compañero de Comisión el Sr. Silvela; sorpresa que ha consistido en ponernos de manifiesto que en esta lucha preliminar que entablan las oposiciones contra nosotros, se han distribuído los papeles para herir unos desde fuera y otros desde dentro, y este segundo papel es el que ha correspondido al Sr. Silvela. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio:* Pido la palabra.)

Sea de esto lo que quiera, voy á dejar aparte estos puntos que considero de poca importancia, y entro á discutir la materia puramente jurídica que es objeto del voto particular.

El voto particular gira alrededor de este razonamiento: la ley de incompatibilidades en su art. 1.º prescribe que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos que tengan residencia fija en Madrid y á los que corresponda además un sueldo, cuando menos, de 12.500 pesetas: es así que los consejeros de Estado no tienen hoy el sueldo de 12.500 pesetas, luego no son compatibles. Así expuesto este razonamiento, parece seductor, y yo me lo explico bien de parte del Sr. Serrano Alcázar, que, conservador por tradición, puede manifestar, y hasta está bien que manifieste, cierto apego á la interpretación y aplicación estricta de la ley. (*El Sr. Serrano Alcázar*: Conservador liberal.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pues ¿qué clase de conservadores hay más?—*El Sr. Serrano Alcázar*: No hay más que una; porque ya no existen los reaccionarios antiguos.) Mejor para todos y para el país; pero decía yo que S. S., conservador, aunque liberal y todo, puede demostrar cierto apego á los principios de escuelas históricas en lo relativo á la interpretación de las leyes; sentido ó criterio que no puedo explicarme en el digno demócrata Sr. Ballestero; porque yo creía que el señor Ballestero venía obligado, como yo mismo me considero obligado bajo este punto de vista, á interpretar las leyes con criterio amplio y verdaderamente democrático, procurando inspirarse en el espíritu que vivifica, y no en la letra que mata, como decía oportunamente el Sr. Arias de Miranda. Conviene recordar los antecedentes de esta cuestión tal como han sido examinados dentro de la Comisión. La ley de 17 de Agosto de 1860 organizaba el Consejo de Estado, y asignaba á los consejeros, aparte de sus atribuciones, prerrogativas y facultades, un sueldo ó remuneración para sus cargos de 15.000 pesetas; se publicó posteriormente la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, que establece lo que antes he tenido el honor de decir, y por consecuencia de ser el sueldo superior á 12.500 pesetas, y por consecuencia del precepto de la ley de incompatibilidades, los consejeros de Estado han sido constantemente declarados compatibles; y ahora se suscita la cuestión de la compatibilidad ó de la incompatibilidad de los consejeros de Estado, precisamente porque el decreto de 31 de Diciembre del año último ha sustituído el sueldo de 12.500 pesetas por las dietas de esta ó de la otra cuantía, que por tal ó cual concepto cobran los señores consejeros de Estado.

El Sr. Serrano Alcázar en su discurso aparentaba ser defensor de los consejeros de Estado; y aparte de que el Sr. Arias de Miranda ha contestado ya á S. S. lo que debía contestarse, yo debo manifestar al Sr. Serrano Alcázar que esa defensa no se la han de agradecer á S. S. los consejeros de Estado, pues con ella quiere cerrarles la entrada en el Congreso. Porque, no tenga duda S. S. ni el Sr. Ballestero: no es el decreto de 31 de Diciembre de 1892 quien les niega la entrada; es la interpretación de la letra y del espíritu de la ley de incompatibilidades que hacen SS. SS. Porque ¿qué es lo que quiere decir la ley de incompatibilidades vigente, como todas las anteriores, respecto de esta materia? Pues indudablemente lo que la ley de incompatibilidades ha querido establecer, es que no pueden ser Diputados los que desempeñen cargos administrativos de menor sueldo que el de 12.500 pesetas, para que sobre ellos no pueda ejercerse aquella presión del Poder ejecutivo que fuera perjudicial al sistema parlamentario. De manera que siempre que se dé una categoría administrativa elevada para poder resistir aquella presión y poder desempeñar dignamente el cargo de representante del país, existe y debe existir la compatibilidad. ¿Es que, por ventura, en los consejeros de Estado, al desaparecer el sueldo desaparece también la categoría administrativa? ¿Duda alguno de los firmantes del voto, ni ningún Diputado electo, que la categoría administrativa de los consejeros de Estado es la más alta de la Nación? Pues si esto es así, ¿váis á empequeñecer esta cuestión, queriendo que sean incompatibles por cuestión del sueldo? Porque yo ya no me fijo en aquellas consideraciones derivadas del decreto de 31 de Diciembre de 1892, según el cual, los consejeros conservan todos los derechos administrativos y todas las facultades establecidas en la ley de 60: es que no hay necesidad de este argumento; es que el buen sentido aconseja, que allí donde hay categoría superior, haya compatibilidad para ejercer el cargo de Diputado. De otra suerte, reduciendo esta cuestión, como los señores firmantes del voto parece quieren reducirla, á cuestión de cuartos, á cuestión de haber, lo que se hace es empequeñecerla.

Además, no siendo ese el espíritu de la ley de incompatibilidades, resultaría lo siguiente: á los consejeros de Estado se les ha irrogado un perjuicio, bajo el punto de vista del Sr. Serrano Alcázar, suprimiéndoles el sueldo, pero declarando que se mantienen su categoría, atribuciones, facultades y prerrogativas. Y ahora, no contenta esta Junta de Diputados electos con sancionar aquel perjuicio que á los consejeros de Estado se les irroga, les va á causar un perjuicio mayor, cual es el de cerrarles las puertas del Parlamento y declararlos sin capacidad y sin aptitud para desempeñar el cargo de Diputado.

Yo estoy persuadido de que así al Sr. Serrano Alcázar, como al Sr. Ballestero, como á los demás firmantes del voto particular, no les ha inspirado para firmar este voto sino un propósito político, pura-

mente político; porque de ser el criterio jurídico el que determinara su actitud, no hubieran estos distinguidos jurisconsultos, á la par que avezados individuos de este Congreso, no hubieran incurrido en el error de declarar la incompatibilidad de los consejeros de Estado sólo por la equiparación de su sueldo, sino que hubieran tenido en cuenta estas observaciones que yo he tenido la honra de exponer someramente, para venir á declarar con nosotros que son compatibles en el ejercicio de su cargo con el de Diputado á Cortes.

Y no me queda más que rogar al Congreso se sirva desestimar el voto particular.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Para rectificar de una manera muy breve, como lo he hecho antes, y como procuro hacerlo siempre en las rectificaciones.

Sin volver al fondo de la cuestión ni tocar el punto de derecho constituyente, que, fuera del constituído, ha expuesto aquí mi digno amigo el Sr. González de la Fuente, voy á rectificar aquel extremo que se refiere á que nosotros, al firmar el voto particular, hemos tenido un propósito político. No; puede haber habido ese propósito en la mayoría, porque son diez los Diputados ministeriales que firman el dictamen; no puede haberle en las oposiciones, donde republicanos y monárquicos nos unimos para lo único que podemos unirnos, que es para sostener que se deben cumplir las leyes.

En cuanto á que yo no he defendido á los consejeros de Estado, no sé lo que ellos opinarán. Entre los actuales hay algunos á los que me unen grandes lazos de cariño, y yo no hubiera querido hacerles ninguna clase de perjuicio ni con mis actos ni con mis palabras; pero de tal manera entiendo que los he defendido, que creo que aquí no hay más que dos soluciones, y en cualquiera de las dos encontrarán su defensa: una, que la mayoría, de acuerdo con el Gobierno, cerrando los ojos y votando, declare que ese decreto ilegal y anticonstitucional, no es un obstáculo para que vengan al Parlamento; y por consiguiente, de antemano saben los consejeros de Estado que nosotros los firmantes del voto particular, y principalmente yo, á quien se dirigía el Sr. González de la Fuente, no les hacemos un daño que no está en nuestra mano hacerles, porque no tenemos el número. Saben que el número les va á ser favorable: ¿qué más pueden desear, si es que ellos pensaran en su interés? Luego en ese terreno no les habría yo causado perjuicio.

Pero hay otra solución, y es, la de que el Congreso vote á favor de lo que el voto particular propone, que es, que el Congreso declare que son incompatibles. ¿Qué creéis que sucedería? Pues sucedería que este Gobierno, como cualquiera otro Gobierno, al encontrarse con la enormidad evidente de que á los consejeros de Estado, por un decreto dado en un momento de desconocimiento ó de olvido de las leyes á las que alcanzaban las consecuencias del decreto, se les cerraban estas puertas, este Gobierno, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al día siguiente retiraría ese decreto para que pasaran los consejeros, y haría muy bien. De manera que, si se les declara compatibles por vuestros votos, los consejeros no dejan de estar defendidos; y si se acepta lo que yo propongo, que es el restablecimiento de la ley del año 60, que en mal hora ha sido derogada por un decreto anticonstitucional, claro es que están defendidos los consejeros, porque en ese caso, y quedando la cuestión en suspenso, como quedaría con mi voto particular, yo firmaría el dictamen de su compatibilidad. Como esto no ha de suceder, y nos acercamos á la votación, si la hay, el resumen de todo esto será, que esos consejeros de Estado podrán entrar en el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Eugenio) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, imagino que nada más que por gala retórica ha dicho el Sr. González de la Fuente que el Sr. Serrano Alcázar y yo nos hemos repartido los papeles para atacar al Gobierno: el Sr. Serrano Alcázar de frente, y yo por la espalda ó de costado; pero por si no lo hubiera dicho á humo de pajas, tengo que decirle que por virtud del profundo convencimiento que yo tengo de que por las disposiciones vigentes deben ser compatibles los consejeros de Estado, he puesto mi firma en el dictamen; pero hecho esto, no podía llegar á más. Esa adhesión sumisa quédese para los ministeriales; yo no puedo tenerla; carezco de semejante vocación.

Esta tarde he estado en la mejor compañía, en la más agradable en que me he encontrado desde que tengo el honor de ser Diputado, lo mismo en estos bancos que en aquellos; pero me ha ocurrido una desgracia. Vengo aquí á apoyar al Gobierno en cuanto á la resolución del asunto que se debate, y porque no le tributo además las alabanzas que le prodigan los ministeriales, y sostengo que el decreto de 31 de Diciembre del año pasado produjo la desorganización de un servicio, incurro en las censuras del señor González de la Fuente. Pues bien; antes de venir aquí he ido al asiento que he tomado desde principios de estas Cortes, y siguiendo esta natural costumbre que tienen todos los españoles, aun los mismos ministeriales en sus conversaciones privadas, de hablar mal del Gobierno, me he encontrado que aquel sitio tampoco era adecuado porque me hallaba rodeado de posibilistas, los cuales, con el ardor de neófitos, defendían la política del Gobierno; y, además yo que me precio de sentimientos delicados, no quiero hablar mal del Gobierno de S. M. y de los hombres que nos rigen, delante de personas que conocidamente tanto le deben al Sr. Sagasta. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Dos palabras no más, señores Diputados.

Me importa, en primer término, rechazar una afirmación del Sr. González de la Fuente: la de que yo haya llevado al seno de la Comisión de incompatibilidades un criterio de partido.

El criterio que yo llevé allí fué un criterio de justicia, y pruebas de ello tiene el Sr. González de la Fuente, como las tienen sus dignos compañeros, porque saben que allí donde yo he considerado que los intereses de la justicia me llevaban, allí he ido, desoyendo esos intereses de partido y otros intereses de afección que no pesan poco en el corazón humano.

En cuanto á la interpretación de la ley de parte del Sr. González de la Fuente, yo ¿qué he de decir? Que lamento que haga un derroche tal de habilida-

des para hacer decir á la ley lo contrario de lo que dice. Cuando la ley dijera que los altos funcionarios de la administración, aquellos que tienen categoría de jefes superiores de ella, tenían compatibilidad para desempeñar sus destinos, ejerciendo al propio tiempo la función legislativa, tendría razón mi estimado compañero; pero la ley no dice eso, la ley habla del sueldo, y es ese Gobierno el que ha privado á los consejeros de Estado, no nosotros los firmantes del voto particular, de esa segunda condición que textual y claramente exige el art. 1.º para que puedan penetrar en el Congreso.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; y verificada ésta, no se tomó en consideración por 117 votos contra 35, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Sagasta (D. José).
Alvarez Capra.
Grande de Vargas.
López Muñoz.
Montilla.
Fernández Daza.
Crespo Quintana.
Godó.
García Iñiguez.
Quiroga Vázquez.
Sánchez Albornoz.
Villamanrique (Marqués de).
Sales.
Garríguez.
Federico.
Flórez.
Merelles.
Ochando y Chumillas.
Parra.
García Alix.
Marín.
Guardia.
García Alonso.
Figueroa.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Canalejas.
Nieto.
Arias de Miranda.
González de la Fuente.
Silvela (D. Eugenio).
Ruíz Valarino.
Corrales.
Sánchez Arjona.
Quintana y Serra.
Mellado.
Sapiña.
Page.
Sagasta (D. Primitivo).
Torres.
Pozo.
Mont-Roig (Marqués de).
Corzana (Conde de la).
Almagro.
Rodríguez de la Borbolla.
Gasset.
Díaz de Rábago.
Fernández Alsina.
Gutiérrez Mas.
Pardo.
Drake.
Requejo.
Villanueva.
Iranzo.
Spottorno.
Ríus.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Calbetón.
Fernández Cuevas.
Rodrigáñez.
Martínez Bande.
Eguilior.
Montes.
Llorente.
Cepeda.
Castrillo.
Junoy.
García del Castillo.
Abellán.
San Miguel.
País.
Romero.
González Ugidos.
Crespo.
Abedillo.
Trueba.
Padierna.
Cuevas.
Agelet.
Ramos Calderón.
Ceballos.
Gutiérrez Abascal.
Sagasta (D. Bernardo).
Muñoz Chaves.
Liaño.
Pérez Ibáñez.
Ruíz.
Villaverde.
Garnica.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Franco Alonso.
Gascón.
Amat.
Garzón.
Duque de la Torrre.
López Oyarzábal.
Peralta.
Dávila.
Rey Aparicio.
Aguilera (D. Luis Felipe).
Taboada.
Cañellas.
Alfau.
Santos Ecay.
Troncoso (Conde de).
Ibarra.
Fernández de Velasco.
Soler.
García Gómez.
Flores Dávila (Marqués de).
Villegas.
Ochando Valera.
Ortega.
Quintana León.

Gullón.
Sr. Presidente.
Total, 117.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Lema (Marqués de).
Revillagigedo (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
La Fuente.
Martínez Sánchez.
Ballestero.
Pedregal.
Ojeda.
Bureta (Conde de).
Seo de Urgel (Duque de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Burgos y Mazo.
Serrano Alcázar.
Fernández Henestrosa.
Lastres.
Casasola (Conde de).
Barrio y Mier.
Sanz.
Zubizarreta.
Gurrea.
Cos-Gayón.
Osma.
Viñaza (Conde de la).
Linares Rivas.
Alvear.
Cánovas del Castillo.
Vilana (Conde de).
Canido.
Sanchiz.
Casa-Torre (Marqués de).
Vadillo (Marqués del).
Carvajal y Trelles.
Poveda.
Isasa.
Total, 35.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la mayoría de la Comisión sobre los casos de los Sres. Gallego Díaz y Rodríguez Correa, los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de Marina, disponiendo que el capitán de fragata D. José Marenco y Gualter cese en la situación de disponibilidad en que se hallaba en el Departamento de Cádiz, y quede en la de residencia en esta corte para tomar asiento en el Congreso, por haber sido elegido Diputado.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Montalbán (Teruel), y admisión del Diputado electo D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 15, que es el de esta sesión.*)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Vilademuls (Gerona), y admisión del Diputado electo D. Gustavo Ruiz y López Falcón. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y admisión del Diputado electo D. Ramón Baillo y Baillo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Huelva, y admisión del Diputado electo D. Manuel García Iñiguez; y voto particular, suscrito por los Sres. Labra y Azcárate, proponiendo que el acta del referido distrito se considere como de tercera clase. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *a este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, firmado por los Sres. Ballestero, Arias de Miranda, Sánchez Arjona y Gasca, favorable á la compatibilidad de Don Ricardo Becerro de Bengoa. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, firmado por los Sres. Corrales, Marqués de Figueroa, Silvela (D. Eugenio), Sendín y Ruiz Valarino, proponiendo la incompatibilidad del mismo Sr. Becerro de Bengoa. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Manresa, y admisión del Diputado electo D. Emilio Junoy; y voto particular de los Sres. Azcárate, Comyn y Labra, proponiendo que este acta se considere como de tercera clase. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del referido señor. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de la Seo de Urgel tiene la palabra.

El Sr. Duque de la **SEO DE URGEL**: Tengo la honra de presentar algunos documentos relativos á las elecciones verificadas en la Seo de Urgel, en que se demuestra la perfecta legalidad de la votación allí verificada.

Ruego á la Mesa se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de las Cuevas tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE LAS CUEVAS**: Para presentar á la Mesa algunos documentos, que le ruego haga pasar á la Comisión de actas, relativos á la elección del distrito de Sagunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Para presentar documentos relativos á la elección verificada en Motilla del Palancar, sobre los que llamo la atención de la Comisión de actas por la gravedad que encierran.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeiglesias tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDEIGLESIAS**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige el candidato derrotado por el distrito de Carrión de los Condes, en que se demuestran las ilegalidades cometidas en dicha elección.

Ruego á la Mesa se sirva pasar dicha exposición á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Ruego á la Mesa se sirva remitir á la Comisión de actas los documentos que tengo la honra de presentar, para que los tenga presente al examinar el acta de Villarcayo.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz tiene la palabra.

El Sr. **SANZ**: Para unir mi voto al de la minoría en la votación verificada esta tarde sobre el acta de Sigüenza.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr Marqués de Flores Dávila tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FLORES DAVILA**: Para rectificar los errores é inexactitudes en que incurrió ayer el Sr. Silvela al ocuparse del acta de Vitigudino, refiriéndose á la elección en la villa de Cerralbo.

Aseguró S. S. que en la sección 2.ª emitieron su voto á mi favor 95 electores, y esto no es exacto, porque según resulta del acta de escrutinio, fueron sólo 90.

Respecto de otros extremos, diré que los fallecidos fueron cinco, á saber: Juan Francisco, Martín Rubio, Leocadio Arévalo, Pedro Pinto, Nemesio Prieto y José Alonso. Los ausentes, siete: Aniceto Flores, Fermín Gómez, Joaquín Herrero, Angel Holgado, Juan Lorenzo López, Antonio Rubio y José Manuel Matías; enfermo, Domingo Sánchez. Se abstuvieron: Félix Alonso Prieto y Nicolás Martín; y el alcalde tampoco votó, por hallarse presidiendo en otro colegio. Entre todos los nombrados, componen el número de 16 que quedaron sin votar del total del censo.

Quedan, pues, con estos datos, rectificadas las inexactitudes cometidas ayer por el Sr. Silvela, en cuanto á Cerralbo se refiere, y aunque cometió las mismas inexactitudes ó errores al referirse á otros pueblos, de ellas no hago mérito, porque con estos datos que cito, entiendo queda demostrado lo inseguro de los que adujo S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Zubizarreta tiene la palabra.

El Sr. **ZUBIZARRETA**: Para presentar un documento relativo al acta de la elección verificada en Azpeitia, rogando á la Mesa se sirva darle el curso correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las siete y veinte minutos.

APÉNDICE 1.° AL NÚM. 15

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Montalbán y admisión del Sr. D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Burreta.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Montalbán, provincia de Teruel, en el que aparecen varias protestas que se formularon en ocho colegios y las presentadas en el acto de escrutinio general por los interventores de las secciones de Utrillas y Rudillas, por las coacciones ejercidas en favor de determinada candidatura. Existe, asimismo, una exposición de varios electores del pueblo que da nombre al distrito, pidiendo la nulidad de la elección por haberse sobornado á varias personas para que votasen al candidato proclamado, y una información de tres testigos hecha ante el Juzgado municipal de Ejulde, referente á las indicadas coacciones;

Considerando que las protestas hechas en los ocho citados colegios son de escasísima importancia, y que las formuladas por los interventores no aparecen probadas; reconociendo los mismos firmantes de la exposición elevada al Congreso que no pueden justificar los hechos que denuncian, en vista de la diferencia de votos que existe entre los dos candidatos, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Montalbán, y admitir como Diputado por el mismo al señor D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Burreta, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Pablo Rózpide.=J. Maluquer Viladot.=Francisco de Asís Pacheco.=M. Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.=S. Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Mariano López Fernandez de Heredia, Conde de Bureta.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Mariano López Fernández de Heredia, Conde de Bureta, Diputado electo por el distrito de Montalbán, provincia de Teruel, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=E. Corrales.=J. Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vilademuls, y admisión del Sr. D. Gustavo Ruíz y López Falcón.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Vilademuls, provincia de Gerona, en el que aparecen algunas protestas por coacciones y sobornos, que determinadas en los documentos presentados por el candidato vencido Don Francisco Javier Godó, resultan ser: que en el pueblo de San Vicente de Camós se habían entregado 550 duros para sobornar á los electores; que en el Juzgado municipal de Puerto de la Selva se han presentado dos denuncias por coacciones, sin expresar cuáles sean éstas, ni en qué consistan; que se supone que las actas de San Martín de Llamana se firmaron en blanco y no llegaron á sus respectivos destinos con la oportunidad debida; que por declaración espontánea de varios vecinos de Canet de Adir, en un papel blanco firmado el 7 de Marzo de 1893, se dice que el interventor D. Pedro Rozacoma decía públicamente que tenía encargo del candidato D. Gustavo Ruiz de entregar 10 reales al que quisiera votar á dicho señor:

Considerando que estas protestas no están justificadas de una manera fehaciente, si bien fueron confirmadas y ampliadas en el acto de la vista por el candidato derrotado D. Francisco Javier Godó:

Considerando que en el caso de comprobarse pueden ser motivo de delito, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Vilademuls, provincia de Gerona, y admitir como Diputado á D. Gustavo Ruiz López-Falcón, que ha presentado su credencial y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y poner en conocimiento de los tribunales las denuncias que resultan en las protestas referidas.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Santos de Isasa.=Eduardo Romero Paz.=Francisco de Asís Pacheco.=M. Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Lamberto Martínez Asenjo.=Cipriano Garijo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Gustavo Ruíz y López Falcón.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Gustavo Ruiz y López Falcón, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=F. Sendín.=E. Corrales.=Marqués de Figueroa.=Juan J. Gasca.=Emilio Nieto.=Juan Gualberto Ballestero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcázar de San Juan y admisión del Sr. D. Ramón Baillo y Baillo.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, en el que resulta que se han presentado algunas protestas por algún voto emitido por un elector que se decía no figurar en las listas, ó por los de dos guardias municipales; porque en las secciones de Herencia se admitieron votos hasta después de la hora designada, para lo cual se atrasó el reloj, y porque en las actas de votación de las secciones del Norte de Socuéllamos aparece sobre raspado el número de electores que tomaron parte en la votación, adjudicándose mayor número de votos al candidato D. Cayo López, y menos á D. Ramón Baillo.

Considerando que á pesar de estas protestas, siempre resulta con mayoría de votos el Sr. D. Ramón Baillo y Baillo, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Alcázar de San Juan, y admitir como Diputado al expresado Sr. Baillo, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, y pasar á los tribunales el tanto de culpa por las falsedades cometidas en las actas y certificaciones de las dos secciones de Socuéllamos, que obran en el expediente y por el supuesto atraso del reloj de la villa de Herencia.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=E. Cobian.=Santos de Isasa.=M. Gómez Sigura.=L. Martínez Asenjo.=Francisco de A. Pacheco.=C. Garijo.=G. de Azcárate.=J. Maluquer Viladot.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ramón Baillo y Baillo.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ramón Baillo y Baillo, Diputado electo por Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=E. Corrales.=J. Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comision de actas sobre la del distrito de Huelva, y admisión del Sr. D. Manuel García Iñiguez, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Huelva; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel García Iñiguez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Pablo Rózpide.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.

VOTO PARTICULAR

Resultando que los votos escrutados correspondientes á las dos secciones de San Bartolomé de las Torres no conforman con los que aparecen en las actas, una de las cuales tiene ligeras raspaduras;

Resultando que el alcalde de Cartaya fué destituído el día mismo de la elección, á consecuencia de decreto dictado en el expediente de su razón por el gobernador civil interino;

Resultando que por el referido gobernador interino se nombró un delegado de su autoridad para que vigilara en el pueblo de Lepe por el orden público;

Resultando que entre los votos obtenidos por el Diputado electo y los alcanzados por el candidato vencido hay la diferencia de 145 sufragios;

Considerando que el conjunto de las circunstancias expresadas que concurren en el acta de Huelva demandan un exame detenido de la misma, los que suscriben, con el sentimiento de diferir de la opinión de sus dignos compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso que se devuelva el acta de Huelva y sea considerada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 21 de Abril 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel García Iñiguez.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel García Iñiguez, Diputado electo por el distrito de Huelva, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Juan G. Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.

Los que suscriben, individuos de la Comisión de incompatibilidades, lamentando separarse del parecer de sus compañeros, han examinado el caso en que se halla el Diputado electo D. Ricardo Becerro de Bengoa, catedratico numerario del Instituto de San Isidro;

Considerando que según el texto del art. 1.° de la vigente ley de 7 de Marzo de 1880, son perfectamente compatibles el destino de ratedrático numerario de la Universidad centaal y el cargo de Diputado á Cortes:

Considerando que los Institutos de Madrid pertenecen á la Universidad Central como miembros activos de ella, según declaración explíctta del Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1874; y

Considerando, finalmente, que los catedráticos de los referidos Institutos gozan de iguales emolumentos, consideraciones y preeminencías de la Universidad Central, para cuyas cátedras son nombrados por simple traslado ó por concurso, sin que esto les confiera ascenso alguno, razones todas ellas por cuya virtud sin duda los anteriores Congresos han venido estimando y declarando la compatibilidad del cargo de catedrático numeraris de los Institutos de Madrid con el de Diputado á Cortes,

Tienen el honor de proponer á la aprobación del Congreso que se sirva declarar que el cargo de catedrático numerario del Instituto de San Isidro de Madrid, que desempeña D. Ricardo Becerro de Bengoa, es compatible con el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, catedrático numerario del Instituto de San Isidro, de esta Corte, Diputado á Cortes por el distrito de Vitoria (Alava), y

Considerando, que al extender el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, el beneficio de la compatibilidad, como excepción á la regla general, que establece á los catedráticos numerarios de la Universidad Central, excluye á los demás catedráticos, tanto de Institutos como de Universidades,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el eargo de catedrático, que desempeña en el Instituto de San Isidro el señor D. Ricardo Becerro de Bengoa es incompatible con el Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Manresa, y admisión del Sr. D. Emilio Junoy, y voto particular de los Sres. Azcárate, Comyn y Labra.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Manresa, provincia de Barcelona; y

Resultando que en ninguna de las actas parciales de las secciones aparece protesta ni reclamación acerca de los votos adjudicados á cada uno de los candidatos;

Resultando que en el acta del escrutinio general protestaron varios interventores por las coacciones que se dicen ejercidas contra la libre emisión del sufragio en determinadas secciones, por no haberse publicado oportunamente el resultado de la votación, y por las amenazas que se hicieron á varios electores si no votaban determinada candidatura;

Resultando que, tanto el candidato proclamado como el que aparece vencido, han presentado varias actas notariales y certificados para afirmar ó negar los hechos referentes á las protestas:

Considerando que ninguna de las protestas formuladas ante la Junta general de escrutinio se justifica, y que existe una diferencia de 1.972 votos entre los dos candidatos que lucharon en este distrito,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Manresa, y admitir como Diputado al Sr. D. Emilio Junoy, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=E. Cobián.=M. Gómez Sigura.=Francisco de Asís Pacheco.=L. Martínez Asenjo.=Pablo Rózpide.=C. Garijo.=J. Maluquer Viladot.=Eduardo Romero Paz.

VOTO PARTICULAR

Resultando que el candidato D. Ignacio Vidal ha presentado actas notariales encaminadas á probar que los cinco notarios con que cuenta el distrito estaban previamente requeridos por los adictos al Diputado electo;

Resultando que ha presentado igualmente 19 actas notariales de referencia, una información y 17 certificados, con el propósito de probar las ilegalidades, coacciones y abusos que á decir suyo se han cometido en la elección;

Resultando que el Diputado electo, á su vez, ha presentado 10 actas notariales de referencia y 34 certificados, con el objeto de destruir la prueba aducida por su adversario;

Resultando que el candidato vencido ha protestado la legalidad de la elección llevada á cabo en aquellas secciones sobre las que recaen las protestas formuladas y de cuya existencia no puede aducir otras pruebas que las dichas, por no haberle sido dado utilizar la intervención de ninguno de los notarios;

Resultando que en 16 secciones aparecen votando el 93'53 por 100 de los 2.972 electores que figuran en el censo, y en las cuales obtuvo el Diputado electo 2.170 votos y 199 el candidato vencido;

Resultando que en el acta de la vista, en la que informa uno de los candidatos vencidos y otro por representación, denunciando el uno el hecho de haber pedido él mismo en una de las secciones un certificado que se le negó, y el otro la falsedad cometida en otra á su presencia:

Considerando que esta coyunta de hechos reclama á todas luces un detenido examen, tanto más, cuanto que no es justo rechazar de plano las pruebas no notariales, cuando las notariales se han hecho imposibles, á un candidato por voluntad de su adversario, los que suscriben, con el sentimiento de apartarse del parecer de sus dignos compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso que vuelva el acta de Manresa á la Comisión y la consideren de tercera clase.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Emilio Junoy.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Emilio Junoy, Diputado electo por el distrito de Manresa, provincia de Barcelona, ni constando de ningún otro antecente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Juan G. Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Quijano: credencial.

Expediente relativo á la organización del Ayuntamiento de Aspe: comunicación.

Comisión inspectora de la Deuda pública: comunicación del Senado.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Elecciones de Montalbán, Alcázar de San Juan y Vilademuls, y casos de incompatibilidad de los Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Huelva: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Cobián en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto.=Se aprueba el dictamen. Caso de compatibilidad del Diputado electo: se aprueba el dictamen.

Caso de incompatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa: dictámenes.=Discurso del Sr. Ruíz Valarino en contra del dictámen de los Sres. Ballestero, Sánchez Arjona, Arias de Miranda y Gasca.=Idem del Sr. Ballestero en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el dictamen.

Elección de Manresa: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Maluquer en contra del voto.=Idem del señor Azcárate en pro.=Idem del Sr. Barrio y Mier para alusiones.=Rectificación del Sr. Maluquer.=Discurso del Sr. Junoy, Diputado electo.=Rectificaciones de los señores Barrio y Mier y Junoy.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba sin discusión el dictamen.=Dictamen sobre el caso de compatibilidad del Sr. Junoy.=Queda aprobado.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades.

Elección de Holguín (Santiago de Cuba): credencial.

Elección de Morella: presentación de documentos.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las seis y veinte minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

La credencial presentada por D. Gilberto Quijano y Fernández, Diputado electo por San Juan Bautista (Puerto Rico), y

El expediente relativo á la reorganización del Ayuntamiento de Aspe (Alicante), remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación á petición del Diputado D. Juan Poveda.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Senado en que participa haber elegido á los Sres. Senadores D. Diego García, D. Víctor Balaguer y D. José García Barzanallana para formar parte de la Comisión mixta que ha de inspeccionar las operaciones de la deuda pública en la presente legislatura.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre las elecciones verificadas en los distritos de Montalbán (Teruel), Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y Vilademuls (Gerona). (*Véanse los* Apéndices 1.°, 5.° y 3.° *al* Diario *núm. 15, sesión del 21 del actual.*)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Diputados electos por los distritos cuyas actas acababan de ser aprobadas,

Sres. Conde de Bureta,
Baillo y Baillo,
Ruiz y López (*Véanse los* Apéndices 2.°, 6.° y 4.° *al* Diario *núm. 15*),

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron por segunda vez, el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Huelva (capital), y un voto particular de los Sres. Labra y Azcárate. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 15.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Cobián, de la Comisión.

El Sr. **COBIAN**: Como, en mi entender, está reducida á términos muy claros y sencillos la cuestión planteada por los Sres. Azcárate y Labra en el voto particular que acaba de ser leído, creo que no tendría disculpa, ni aun siquiera satisfactoria explicación, el que os molestara por largo tiempo.

Los hechos en que el Sr. Azcárate se funda y apoya para pedir que se declare grave el acta de Huelva, son los siguientes: primero, que se ha enviado un delegado por el gobernador civil de la provincia al pueblo de Lepe; segundo, que una de las copias del acta de la 2.ª sección de San Bartolomé tiene ligeras raspaduras; tercero, que no confrontan, que no están conformes los votos escrutados correspondientes á las dos secciones de San Bartolomé, con los votos que aparecen en las actas parciales de esas secciones. Y por último, y éste, después de todo, es el extremo más importante, que ha sido destituído durante el período electoral el alcalde de Cartaya.

Por lo que se refiere y afecta, Sres. Diputados, al primer punto, base de la pretensión formulada por los Sres. Azcárate y Labra, yo puedo afirmar sin temor de equivocarme, y sin duda ni recelo de ser por nadie desmentido, que no es exacto que al pueblo de Lepe se haya enviado delegado alguno. Eso podrá haberlo afirmado el candidato vencido; pero lo cierto es, que no hay en el expediente ningún género de prueba que justifique la verdad de esa afirmación.

Lo que hay es, que el gobernador civil de la provincia envió un delegado al Ayuntamiento de San Juan del Puerto; pero con sólo fijarse, Sres. Diputados, en las razones que ha tenido aquel gobernador civil y en el fin que se ha propuesto al nombrar el delegado, comprenderéis desde luego, sin esfuerzo ninguno, que el nombramiento de ese delegado no puede llevar aparejada la declaración de gravedad del acta de Huelva. Se dice que, habiendo tenido noticia el gobernador de que se iba á perturbar el orden público, nombró un delegado. ¿Para qué? Precisamente para un fin contrario en absoluto al que supone el Sr. Azcárate: para mantener ese orden público, para restablecerle en el caso de que se perturbara, y para garantizar la libre emisión del sufragio. ¿Existe, Sr. Azcárate, algún precepto legal (que yo declaro que no conozco) por virtud del cual se prohiba á los gobernadores enviar para esos casos y con ese objeto delegados suyos?

Pero, aparte de esto, el Sr. Azcárate, con la suspicacia que le distingue, cree que en el nombramiento de este delegado no se ve otra cosa que el propósito por parte del gobernador, de ejercer coacción, de falsear la expresión de la voluntad del cuerpo electoral; todo lo cual no es más que una suposición de S. S., que no descansa en ninguna clase de pruebas; pero aun en el terreno de esas suposiciones, es necesario ser lógicos.

¿Es que entiende el Sr. Azcárate que el delegado se envió á San Juan del Puerto para ejercer coacciones é influir de un modo directo en la elección? Pues la consecuencia lógica es esta: habría sido para cometer todas esas coacciones, para ejercer esa influencia en favor del candidato ministerial, Sr. Iñiguez; no en favor del candidato contrario, Sr. Jimeno. Pues bien; no hay más que fijar la atención en el resultado que ofrecen las dos secciones de ese Ayuntamiento á donde se ha enviado el delegado de que habla el señor Azcárate en su voto particular, aunque equivocando el nombre del pueblo, para adquirir el convencimiento de que no tienen razón de ser las sospechas y dudas que han asaltado el ánimo del señor Azcárate. Aparece que en esas dos secciones de San Juan del Puerto, el candidato ministerial, Sr. García Iñiguez, ha obtenido cien votos menos que el contrario. Por lo tanto, repito que este es un dato por sí solo suficientemente persuasivo para que se desvanezcan todas esas dudas, suspicacias y sospechas que tiene el Sr. Azcárate respecto á que el delegado

haya podido ejercer coacción y violentar la voluntad del cuerpo electoral en ese pueblo.

El Sr. Azcárate afirma un segundo hecho, el de que no *confronta*; y voy á emplear las mismas palabras que SS. SS. emplean en el voto particular que se discute: «en que los votos escrutados de las dos secciones de San Bartolomé de las Torres no conforman con los que aparecen en las actas, una de las cuales tiene ligeras raspaduras.» Con sólo decir, señores Diputados, que esto que se asienta por los señores Azcárate y Labra en el voto particular no es exacto, y sí completa y totalmente contrario á la realidad de las cosas, habré contestado á ese argumento de los referidos señores.

Y como á mí no me gusta hacer afirmaciones caprichosas y gratuitas, sino que me apresuro á ofrecer la demostración, voy en brevísimas palabras á probar al Sr. Azcárate la verdad de mi aserto.

Según resulta de las actas, en la sección 1.ª de San Bartolomé obtuvo el Sr. García Iñiguez 81 votos; en la 2.ª, 32: total, 113. ¿Qué resulta del acta de escrutinio? Pues que precisamente se le computan al Sr. García Iñiguez los 113 votos en esas dos secciones de San Bartolomé. Creo, pues, que está perfectamente demostrado que los Sres. Azcárate y Labra no están en lo cierto, y que aquí no hay más equivocación que aquella en que han incurido SS. SS. al afirmar lo contrario de lo que resulta y aparece del expediente electoral.

Se habla también, para deducir la gravedad del acta que se discute, de unas ligeras raspaduras que se observan en la copia del acta de la sección 1.ª de San Bartolomé, que obra en el expediente de los documentos anexos. Yo, á la verdad, no puedo explicarme satisfactoriamente, Sres. Diputados, que el señor Azcárate, persona de tanto talento y de tanta seriedad, haya podido hacerse cargo y haya venido aquí á esgrimir como argumento para demostrar la gravedad del acta, un detalle verdaderamente nimio, que no tiene importancia, porque no puede tenerla. Es cierto que en la copia del acta correspondiente á la sección 1.ª de San Bartolomé, que obra en el expediente de los documentos anexos se observa una ligera raspadura; pero el Sr. Azcárate tendrá que convenir conmigo, y abrigo la esperanza de que estará conforme en este extremo, que no aparece alterado el resultado de la votación. ¿Es esto, Sr. Azcárate? ¿Aparece alterado el resultado de la votación en esa acta? ¿No? ¿Cómo podía afirmar otra cosa el Sr. Azcárate, si el resultado que aparece de la votación en el acta en que me ocupo es exactamente el mismo que aparece en el acta que tiene que remitirse, y que se remitió en debida forma, á la Junta Central del Censo?

Pero, sobre todo, ese resultado es el mismo que aparece de una certificación expedida á instancia del candidato contrario al Sr. García Iñiguez, certificación que dicho candidato se apresuró á presentar, y que obra en el expediente electoral.

Pero el Sr. Azcárate, al discutir en el seno de la Comisión este extremo, decía: «es que esa raspadura, en combinación con aquel otro hecho, que ya he combatido por no ser exacto, de que no confrontaban los votos escrutados con el resultado de las actas de las dos secciones de San Bartolomé, es bastante á demostrar que aquí ha existido la intención de cometer una falsedad.» Yo, respecto á eso de las intenciones, repito lo que aquel célebre orador, que decía que sólo á Dios era dado ver con claridad en las profundidades de la conciencia, á donde no es lícito llegar ni á los tribunales, ni á las leyes, ni siquiera á la conciencia de los demás hombres.

Voy, para terminar, á hacerme cargo del último punto en que SS. SS. se esfuerzan para pedir la gravedad del acta de Huelva; y declaro con toda sinceridad, que es el punto que debe ser objeto de mayor discusión. Se refiere á la destitución del Ayuntamiento del pueblo de Cartaya; pero antes de hacer consideraciones algunas y deducir consecuencias, creo que vale la pena de que fijemos bien los hechos.

El 22 de Diciembre del año último, esto es, seis meses antes de la época en que habían de celebrarse las elecciones ordinarias municipales, el alcalde de Cartaya renuncia el cargo; el Ayuntamiento admite esa renuncia, y aquel mismo día, en aquella misma sesión, y sin previa citación, el Ayuntamiento, olvidando ó no conviniendo á sus intereses recordar el precepto claro y terminante del art. 52 de la ley municipal, nombra nuevo alcalde. Contra ese acuerdo interponen varios vecinos recurso de alzada ante el gobernador de la provincia; se sustancia el recurso por todos los trámites de la ley, y el gobernador civil de la provincia, el día 1.° ó el día 2 de Marzo, que esto, después de todo, como demostraré, importa poco, resuelve ese expediente, y lo resuelve en el sentido de declarar haber lugar á la alzada, y como consecuencia lógica, á la nulidad del nombramiento de alcalde, hecho por el Ayuntamiento en la sesión de 22 de Diciembre; y dice el gobernador al Ayuntamiento que proceda á hacer lo que previene el art. 52 de la ley municipal, que dice: «Las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias.» Como aquí, según acabo de decir y aparece justificado en el expediente, el alcalde había hecho renuncia dentro de los seis meses anteriores al período en que debían hacerse las elecciones municipales, no podía el Ayuntamiento nombrar alcalde, sino que, con arreglo á este precepto de la ley, debía desempeñar la Alcaldía el concejal que hubiera obtenido mayor número de votos. Por eso decía el gobernador al alcalde, que el Ayuntamiento diera posesión al que lo era por ministerio de la ley, al concejal que hubiese obtenido mayor número de votos.

Pero, ya se ve, al alcalde destituído no le convenía, por razones que no se ocultan á los Sres. Diputados que me oyen, dar cumplimiento á esa orden del gobernador, y buscó descartes y contestó diciendo que necesitaba saber si la comunicación era legítima. El gobernador le contesta afirmativamente, y que lo que debía hacer era darle cumplimiento. Pero no lo hace así el alcalde; ¿y qué querían los Sres. Azcárate y Labra? ¿que ese gobernador, propietario ó interino, que esto para el caso es enteramente igual, se cruzara de brazos, y con rostro placentero viese cómo aquel alcalde burlaba la ley y arrastraba por el suelo el principio de autoridad, ese principio que tanto defienden SS. SS., y hacen bien, porque sin él no se concibe la existencia del orden social? ¿Querían eso SS. SS.? ¿Había de permanecer impasible el gobernador, vien-

do que aquel alcalde eludía el cumplimiento de sus órdenes? Pues esto no podía ser; y el gobernador, haciendo uso de un indiscutible derecho que le está reconocido en el art. 199 de la ley municipal, delegó en el juez municipal, y éste convocó á sesión al Ayuntamiento, y como era su deber, dió posesión al alcalde legítimo, al que debía serlo por ministerio de la ley, ó sea al concejal que había obtenido mayor número de votos.

¿Qué hay aquí, Sres. Diputados, que pueda calificarse de ilegal, ni aun siquiera de incorrecto, por parte del gobernador de la provincia de Huelva? Nada, absolutamente nada.

¿Es que los Sres. Labra y Azcárate entienden que el gobernador no podía hacer eso el día 2, 3 ó 4 de Marzo, ó el mismo día de la elección? ¿Dónde está consignado el precepto por virtud del cual no pudiera el gobernador resolver ese expediente, que estaba incoado antes del período electoral? ¿Es que acaso creen SS. SS. que durante ese período ha de estar paralizada por completo la vida administrativa de la Nación? Esto no es posible que lo sostengan los señores Azcárate y Labra, ni nadie, porque sería absolutamente absurdo.

Pero hay más: ¿es que SS. SS. querían que el gobernador dejara sin resolver la alzada, por el escrúpulo de estar en el período electoral, y que, contra lo preceptuado en la ley, ese alcalde continuara en su puesto, y llegado el día de las elecciones, presidiera una de las Mesas? ¡Ah! ¡Entonces sí que el Sr. Azcárate hubiera sido el primero á levantarse aquí para pedir con su grandísima elocuencia la nulidad de la elección por haber sido presidida por un alcalde ilegal, por un alcalde que no podía serlo sino contra todos los preceptos terminantes de la ley!

No fué, pues, objeto el alcalde de Cartaya de una suspensión gubernativa, sino de una destitución; el gobernador le destituyó para restablecer la legalidad, que había sido desconocida por el Ayuntamiento de Cartaya. Por consiguiente, si no se trata de suspensión gubernativa, ¿cómo puede el Sr. Azcárate sostener que el caso está comprendido en el núm. 2.° del art. 19 del Reglamento del Congreso? El Reglamento dice que será causa para declarar grave un acta la *suspensión gubernativa* impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección; es así que aquí no hay suspensión gubernativa, luego no tiene aplicación el número 2.° del art. 19. Y digo que no hay suspensión gubernativa, porque sostener lo contrario sería tanto como ir contra los principios del derecho administrativo, contra los dictados de la razón, y aun digo más: ¿por qué no, si nos debemos á la verdad? contra las inspiraciones del sentido común.

Y que no hay suspensión gubernativa, lo demuestra lo siguiente: todo el que es suspenso gubernativamente, lo es por un tiempo determinado; y así que ese tiempo pasa, el suspenso es reintegrado en su cargo. Y yo pregunto á los Sres. Azcárate y Labra: el alcalde de Cartaya, ¿cuándo, en qué tiempo había de ser reintegrado en su puesto? Nunca. Pues eso demuestra que no se trata de una suspensión gubernativa.

Pero ya sé yo que el Sr. Azcárate, que tiene mucho talento y que sabe discutir muy bien, vendrá con el argumento siguiente: «Yo no sostengo que se trate de un caso de suspensión gubernativa, pero es lo cierto que para los efectos del núm. 2.° del art. 19 del Reglamento del Congreso el caso en que nos estamos ocupando afecta el carácter de una suspensión gubernativa.» A semejante observación no se puede oponer más contestación que el texto del mismo Reglamento, que se refiere únicamente á la *suspensión gubernativa.*

Pero es, además, que lo que sostengo se desprende lógicamente de la doctrina establecida por la Junta Central del Censo en muchas resoluciones por ella dictadas; porque aquí los tres casos que tenemos que precisar y distinguir, pues esta distinción es importante y constituye el nervio de la discusión, son los siguientes: alcaldes ó Ayuntamientos suspensos gubernativamente; alcaldes ó Ayuntamientos procesados, y alcaldes ó Ayuntamientos destituídos por vicio de nulidad en su nombramiento.

La Junta Central del Censo tiene declarado reiteradamente que cuando se trata de un Ayuntamiento suspenso gubernativamente, los concejales propietarios siguen siendo individuos de la Junta municipal del Censo, no los interinos nombrados, á no ser que hayan sido procesados los suspensos; pero cuando no se trata de la suspensión gubernativa de un Ayuntamiento, sino, por el contrario, de una destitución por vicio de nulidad en su origen, entonces, según la Junta Central del Censo, los concejales nombrados interinamente forman parte de la Junta municipal del Censo.

Yo creo que no puede ser más claro y concluyente y de una mayor evidencia lo que estoy sosteniendo, deducido de esas declaraciones de la expresada Junta Central del Censo y del texto del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Pero á mí que me gusta, en el terreno de la discusión, apurar la materia, voy á aceptar, sólo para los efectos del debate, como verdad demostrada, la hipótesis de que se tratara de una suspensión gubernativa, y que pudiera aplicarse el párrafo 2.° del art. 19. Pues aun en ese caso, puedo asegurar que el número 2.° del art. 19 del Reglamento no tendría aplicación. ¿Por qué? Porque esa parte de la reforma del Reglamento, que está hecha en el año 1887, es decir, cuando existían un sistema de garantías y un procedimiento electoral distintos del sistema de garantías y del procedimiento electoral vigentes, no puede tener ahora aplicación. Porque dice dicho párrafo 2.°: «suspensión gubernativa de un alcalde de un pueblo cabeza de sección.» Ahora bien; con arreglo á la ley electoral antigua, art. 4.°, si mal no recuerdo, los distritos se dividían en secciones, y cada una de ellas las formaban distintos pueblos, y entre ellos uno era la cabeza ó capitalidad donde iban á votar los demás; pero en la actualidad, con arreglo al art. 36 de la ley electoral vigente, no hay ya cabezas de sección.

Pues si no las hay, Sr. Azcárate y Sr. Labra, ¿cómo se puede sostener en buenos principios que tenga aplicación el párrafo 2.° del art. 19 del Reglamento?

Mis noticias son que esta opinión que acabo de exponer con toda franqueza y lisura, es la misma opinión del Sr. Azcárate. Yo sé bien que S. S. está convencido de que el párrafo 2.° del art. 19 del Reglamento, como los demás de ese mismo artículo, en realidad ya hoy no tiene aplicación, porque ha variado aquella ley electoral, en consonancia con la cual se hizo la reforma del Reglamento.

Y no tengo más que decir, pues creo haber expuesto á la consideración del Congreso todas las razones que era necesario exponer para demostrar la improcedencia de las pretensiones que formulan los Sres. Azcárate y Labra en el voto particular que se discute; y me siento, rogando á los Sres. Diputados se sirvan desestimar dicho voto. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: No me ofrecía duda alguna que esta acta merecía la consideración de grave, aunque seguramente no en el grado que otras cuya gravedad hemos solicitado. Pero si alguna duda hubiera abrigado, de seguro la habría desvanecido el discurso del Sr. Cobián; porque, Sres. Diputados, si la cosa es tan clara, ¿para qué tan largo discurso? Yo creía que íbamos á invertir unos cuantos minutos en discutir esta acta: se trata de una elección en la que aparecen el Diputado electo y el candidato vencido con una diferencia de 145 votos; de una elección de cuya acta aparece la destitución de un alcalde el mismo día de la elección; de una elección en que se demuestra la existencia de un delegado del gobernador de la provincia, gobernador interino por más señas; todo lo cual creo yo que bastaría por sí solo para parar la atención y detenerse á examinar si merecía una discusión detenida el acta. Que la merecía, ya lo han oído los Sres. Diputados, por la necesidad que ha tenido el Sr. Cobián de ocuparse, punto por punto, con tanta detención, de los que sirven de base al voto particular. (*El Sr. Cobián*: Para combatirlos.) Pero si la cosa es tan llana, ¿á qué tantos esfuerzos y tanto tiempo en combatirlos? (*El Sr. Cobián*: ¿Pero había de dejar en pie los cargos de S. S.? Tenía que contestar á todos.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y además, es lo que merece S. S.—*Risas.*) Muchas gracias, Sr. Presidente del Consejo. Pero si no se tratara, según mis noticias, de dos candidatos liberales, como lo son el electo y el vencido, casi creería que era eso una presión sobre la mayoría, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El manifestar la consideración y el respeto que á todos nos merece S. S., no es presión.—*Risas.*) Pero podía yo servir de tabla para que fuera la bola á otra parte. (*Risas.*)

Comenzaré por el último punto, porque es el más importante, no ya sólo por su trascendencia á toda la materia electoral, sino por la extensión con que de él se ha ocupado el digno individuo de la Comisión de actas. Para él ya, el art. 19 del Reglamento, ese no sé si dichoso ó desdichado artículo, no sirve para nada, ha quedado sin efecto; descubrimiento que no habíamos hecho hasta ahora. Ya sé yo que esta solución gustaría mucho, sobre todo á los individuos de la Comisión de actas, á los que nos convendría por todo extremo, porque nos hallamos constantemente en el conflicto de resolver un imposible, que es lo que ha tratado de resolver ese art. 19.

Ese artículo del Reglamento ha tratado de regular lo que no se puede regular; ha tratado de establecer reglas precisas, y ha cogido como con pinzas los casos comunes, y con ellos ha hecho un artículo de casos desligados, sueltos. ¿Y qué resulta? Que algunas veces se da lugar á absurdos como aquel que nos obligó á declarar graves las actas de la Habana y de Pinar del Río: pero yo no tengo la culpa de eso. El artículo, ahí está; según el Sr. Cobián, está derogado, creo que todo él. (*El Sr. Cobián*: No; el número 2.°) ¿Nada más? Me alegro; pero en una frase que le oí, creí que nos había librado del artículo en su totalidad. (*El Sr. Cobián*: Está derogado el núm. 2.°, y aun también el que se refiere á los interventores.) Como sigamos en esta discusión, con el espíritu agudo de S. S. vamos á llegar á la conclusión de que está derogado todo. (*El Sr. Cobián*: Por eso hago la declaración de que no lo está.)

Pues limitémonos al número que ahora se discute. En primer lugar, para prevenir ese argumento y evitar discusiones, bueno es hacer constar que no se menciona en el voto particular el art. 19, ni en ese caso 2.° ni en ninguno. Su señoría sabe mejor que yo, que esas circunstancias del art. 19 implican casos en que necesariamente se ha de declarar un acta grave; pero fuera de eso, quedan, como antes de que ese artículo existiera, aquellos casos en que, á juicio de la recta conciencia de la Comisión, pueden declararse graves las actas. Su señoría no es capaz de caer en el error de suponer que no hay más actas graves que aquellas que caen en los casos especificados en los números del art. 19. (*El Sr. Cobián*: Ya sabe S. S. que en eso tengo una opinión diametralmente opuesta á la de S. S.; porque yo no interpreto al pie de la letra el Reglamento, ni quiero ni puedo hacerlo, sino en su espíritu, y S. S. lo aplica al pie de la letra.) Aclaremos esto, que es trascendental para lo que nos falta por hacer, que no es poco, ni flojo, ni agradable.

De modo que, según S. S., no hay más actas graves que aquellas que caigan dentro de las prescripciones del art. 19. (*El Sr. Cobián*: Tampoco es esa mi opinión particular, sino la contraria. Su señoría me hace una pregunta sobre un extremo, y yo le contesto negativamente á ese extremo.) Pero es que hay dos clases de declaraciones de gravedad: una que es necesaria, que se impone á la Comisión: la de cualquiera de los casos del art. 19; y otra que es voluntaria, que depende de la apreciación de la Comisión: la de cualquier otro motivo análogo á los que comprenden los casos de ese artículo. (*El Sr. Cobián*: Que está en el art. 19. ¡Si estamos conformes en eso!)

El último número del art. 19 dice: «Cualquier otro defecto ó vicio que altere fundamentalmente el resultado de la elección.» Ese art. 19 empieza diciendo que son actas graves aquellas que no ofrezcan ligeros motivos de discusión, sino dificultades más graves. Esta es la definición de la gravedad en general. Después añade ese artículo, que necesariamente se declarará la gravedad en los casos que señala. De modo que, además de los casos del art. 19, hay muchas circunstancias mediante las cuales debe declararse la gravedad. (*El Sr. Cobián*: Y la excepción se establece en el último párrafo, que tiene S. S. especial cuidado en no citar y que yo leeré, porque ese párrafo tiene aplicación en algunos casos.) Ya lo sé; en aquellos en que aparezca que los abusos se cometieron en daño del Diputado electo. Eso es de buen sentido; no hacía falta que lo dijera el Reglamento. (*El Sr. Cobián*: Ahí está el caso de la Habana y de Pinar del Río. En eso está la contradicción de S. S.) ¿Quiere S. S. que discutamos el acta de la Habana? (*El Sr. Cobián*: No tengo deseo.) ¡Como el Sr. Presidente del Consejo está interesado...! (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos negativos.—El Sr. Sagasta, D. José*: ¡Bastante cuidado le da esa

acta!) Ya lo sé, Sr. Sagasta menor. (*Risas.—El Sr. Sagasta, D. José*: Gracias, Sr. Azcárate mayor.) Como es Diputado por Logroño, ya sé que no le importa nada esa acta; pero bueno es recordar, porque hay muchos que no lo saben, que el primer candidato electo que figura en aquellas actas es el Sr. Sagasta. De todas maneras, tiene gracia que se nos cite las actas de la Habana, y que después de obligarnos á hacer en esas actas lo que no hubiéramos querido hacer los que estamos representando á las minorías en la Comisión, tratándose de un amigo personal y político y que además estaba nombrado miembro de la Comisión de actas, se nos venga ahora á echar en cara no sé qué clase de contradicción... (*El Sr. Cobián*: Como S. S. ha incurrido en un error, porque ya le he dicho que no se trata ahora de eso...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Cobián, S. S. tendrá ocasión, cuando termine de hablar el Sr. Azcárate, de contestarle lo que crea oportuno; entretanto, le ruego que no interrumpa, porque así se convierte la discusión en un diálogo que no puede continuar.

El Sr. **AZCARATE**: No quiero yo tampoco discutir el acta de la Habana, Sr. Presidente; sólo deseo que conste que en las actas de la Habana había cinco secciones incluídas en uno de los casos del art. 19. (*El Sr. Cobián*: Ninguna.) Cinco. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Vamos á la otra.) Vamos, pues, á la otra. (*Risas.*)

Limitando el debate, debo decir á los Sres. Diputados que yo venía al Congreso con el propósito de hablar solo cinco minutos sobre esta acta, pero no es culpa mía el que se haya extendido más el señor Cobián. Dejemos, pues, las discusiones acerca del valor y fuerza del art. 19 en general, y vamos al número 2.°

Dice el Sr. Cobián que este artículo está derogado porque se ha cambiado la ley electoral. Pues bien; este número 2.° dice que «será un caso de gravedad la suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección... (*El señor Cobián*: Cabeza de sección), realizada dentro de los plazos que en el caso anterior se dejan marcados.» ¿Es que no hay alcaldes de pueblos que sean cabeza de sección hoy? (*El Sr. Cobián*: No.) ¿No? Lo que pasa es que los pueblos se dividen en muchas secciones. (*El Sr. Cobián*: Los Ayuntamientos; es distinto, según el art. 36 de la ley electoral.) ¿Los Ayuntamientos? (*El Sr. Cobián*: Sí.) Y estos alcaldes de los pueblos, ¿eran antes los pedáneos? (*Risas.*)

Señores, no se puede discutir así. Si S. S. quiere dar pruebas de habilidad ó de ingenio, está bien; pero S. S. las tiene ya acreditadas hace mucho tiempo. ¿Qué más da alcalde de pueblo de cabeza de sección, que alcalde de Ayuntamiento? Porque ó son presidentes de Junta municipal ó alcaldes pedáneos. Claro es que no en todas las secciones hay alcaldes que sean cabeza de sección; pero en donde les cuadre, ¿qué duda cabe? Y por lo tanto, ¿no es este un motivo de gravedad?.

Añade el Sr. Cobián: «En todo caso, será por suspensión gubernativa, y este no es el de que se trata.» ¡Ya lo creo! Como que es más grave. ¿Dónde iríamos á parar si diéramos por buena la teoría del Sr. Cobián de que durante el período electoral se pueden adoptar ciertas resoluciones á pretexto de que recaen en expedientes que estaban ya incoados, y más aún de la índole de la adoptada por el gobernador *interino* de Huelva? *Interino*, no lo olviden los Sres. Diputados; porque sé perfectamente que el gobernador interino tiene las atribuciones que el propietario; pero para los efectos electorales, para destituir alcaldes y nombrar delegados, todos sabemos también que hay diferencia entre uno y otro, sobre todo cuando, como dice el candidato derrotado, uno de los delegados era pariente del Diputado electo. (*El Sr. Cobián*: No está comprobado.) Lo sé; pero creo que tengo derecho á repetir lo que dice el candidato vencido.

Da la casualidad de que obra en el expediente una carta del secretario del Gobierno civil llamando á la capital al alcalde de Cartaya para hablarle de asuntos del servicio, claro está. No sé si fué ó no fué el alcalde; pero con fecha 3 le remitió por la Guardia civil, la cual, según declaró el alcalde, recibió el oficio de mano de persona desconocida, la orden ó decreto dictado en el expediente destituyéndole.

Aquel alcalde es, ó debe ser, hombre que vale mucho, ó debe tener un gran abogado para casos difíciles, y contestó con una comunicación modelo que obra en el expediente, diciendo al gobernador las muchas dudas que le ofrecía el que fuera verdad aquello; que acaso hubieran suplantado su firma; y el gobernador replicó que no, y dió orden al juez municipal para que hiciera cumplir lo acordado, y el mismo dia de la elección fué destituído el alcalde. (*El Sr. Cobián:* La víspera.) Me parece que fué el mismo día; pero, en fin, no importa. (*El Sr. Cobián*: Hay diferencia.)

Dice también S. S.: esta no es una suspensión gubernativa, es una destitución; ¿y quieren los señores Labra y Azcárate que se suspenda toda la vida administrativa del país durante el período electoral? Recuerde S. S. los artículos de la ley electoral que vedan hacer las cosas que no se pueden hacer. (*El Sr. Cobián:* Cítelos S. S.) Todos están ahí; ¿quiere S. S. que los lea? Yo los leeré, y podré sacar las consecuencias. ¿Es esa una necesidad? Yo no lo sé. ¿No lo es? Mal hicieron los legisladores; pero pensar que no se puede tocar á un pobre empleado del Municipio y que se puede destituir á un alcalde en forma burocrática... (*El Sr. Cobián:* Restablecer la legalidad, que es cosa distinta.)

Ni siquiera era eso; porque al hablar S. S. de ese artículo de la ley municipal, no ha tenido presente la Real orden de 5 de Octubre de 1891. Por las dificultades á que daba lugar la aplicación de este artículo, se mandó un expediente á informe del Consejo de Estado, y en el dictamen del Consejo hay un párrafo que dice lo que voy á leer, y que basta para que S. S. se haga cargo:

«Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890 disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al

Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente.»

Pues así está constituído el Ayuntamiento de que se trata, como están constituídos otros Ayuntamientos que figuran en alguna otra de las elecciones que hemos discutido.

Pero, Sr. Cobián, desde el momento en que estamos discutiendo así y hablando de la ley electoral, del Reglamento, de Reales órdenes que están vigentes ó que no están vigentes, ¿cree S. S. que estos no son ligeros motivos de discusión? (*El Sr. Cobián*: Pues no habría un acta que no fuera grave.) ¿No habría un acta que no fuera grave? Su señoría será responsable de dar valor y fuerza á lo que no lo tiene, á juicio de la Comisión.

Otro de los fundamentos del voto particular es, que los votos escrutados correspondientes á las dos secciones de San Bartolomé de las Torres, no conforman con los que aparecen en las actas, de las cuales una tiene ligeras raspaduras. Recuerde el Sr. Cobián que el candidato vencido hace referencia á esto en su exposición; recuerde también que, comparando en la Comisión las actas, las encontramos todas conformes, resultando tan sólo en una de ellas esa raspadura, que llamo ligera porque no es nada ni tiene importancia, y que entonces vimos lo que decía el candidato vencido respecto de que los votos escrutados no conformaban con los de las actas; recuerde S. S. que vimos en el acta de escrutinio los votos que se consignaban como emitidos en una y otra sección... (*El Sr. Cobián*: Una equivocación.) Una equivocación de parte de S. S. (*El Sr. Cobián*: Ya lo explicaré, Sr. Azcárate.) Yo creo que precisamente para llegar á un acuerdo, convendría que S. S. aclarara esto. (*El Sr. Cobián*: ¿Quiere S. S. que confiese que hemos incurrido los dos en la misma equivocación? Pues lo confieso.) En cuanto á la raspadura que aparece en una de esas actas, la llamé ligera desde el primer momento, no porque eso no representara más que la intención de haber faltado, sino porque de ser exacta la diferencia de votos en favor de cualquiera de los candidatos, eso podría explicar cómo se había cometido. Esta era la cuestión; pero claro está que si hay esa igualdad absoluta, y basta que S. S. lo haya confirmado para que yo lo crea así, no tengo nada que decir.

Pero vamos á otro punto: el nombramiento de delegados. Dice el Sr. Cobián: «¿Dónde están esos delegados? No hay ninguno.» Por de pronto, aquí hay ya uno; el candidato vencido dice que hay varios, y cita uno, añadiendo que es pariente del Diputado electo.

Claro es que esto no consta en el expediente más que por su afirmación.

A eso dice el Sr. Cobián: «Pero ¿qué importancia tiene esto?» Señores Diputados y Sr. Presidente del Consejo de Ministros: en las Cortes pasadas, esto de los delegados dió mucho juego, hizo un importantísimo papel; en algunas actas se sostuvo la gravedad desde estos bancos por los dignos individuos de la minoría liberal, sólo por la existencia de los delegados; y yo había visto con gusto, que hasta llegar al examen de esta acta no había aparecido ningún delegado, y algún valor debía tener la cosa, cuando en el momento en que el Sr. Cobián leía ese dato, todavía recuerdo el malísimo efecto que eso le hizo al digno presidente de la Comisión de actas.

Decía el Sr. Cobián que habían ido los delegados á garantizar la verdad de la elección. Eso mismo decían los representantes del Gobierno anterior cuando mandaban delegados á velar por el orden público en los distritos en que luchaban con los liberales, sobre todo en cierta provincia que no quiero nombrar; y desde estos bancos se decía que esos delegados se mandaban para amparar al candidato ministerial.

Argumento que hacía el Sr. Cobián poniendo, esto en duda: «Basta comparar el resultado de la elección en estas secciones.» No basta eso: lo que debería probarse es que la presencia de ese delegado no impidió que el candidato vencido obtuviera mayor número de votos de los que en realidad obtuvo; esto es lo que hay que probar, y no dar por sentado que los Gobiernos pueden repartir y distribuir por las provincias todos cuantos delegados quieran, para que vayan á velar por el orden público.

Recuerdo que en otro distrito, cuya acta no se ha discutido todavía, se quejaba el Diputado vencido de que fué un delegado, y ha tenido buen cuidado el Diputado electo de traer un certificado del gobernador civil diciendo que no ha mandado ningún delegado á ninguna parte. Quizá S. S. recuerde el acta de que se trata. (*El Sr. Cobián*: No lo recuerdo.)

Yo le diré á S. S. cuál es. En fin, la historia de los delegados es bien conocida en todas partes, y es cosa extraña que sólo en ese distrito fuera necesaria la presencia de un delegado; y no constando, como no consta en el expediente, si han sido varios, me atengo sólo á lo oficial, á aquel cuyo nombramiento consta en el expediente. (*El Sr. Burgos*: Son muchos.) Un Sr. Diputado dice que han sido muchos los que han ido á ese distrito. (*El Sr. Burgos*: A toda la provincia de Huelva.) La cosa se va poniendo grave. (*El señor Burgos*: Hasta zapateros remendones han ido de delegados.—*El Sr. Quiroga Vázquez*: A la mía fueron ladrones en las elecciones pasadas.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es extraño que no se haya hecho constar la presencia de esos delegados en las actas de escrutinio. Parece que el único ejemplar es ese que cita el Sr. Azcárate.) Yo celebro mucho la interrupción del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque esto revela que S. S. da gran importancia á la intervención de los delegados en las elecciones. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Claro! Como que por eso no se ha permitido que se manden delegados en estas elecciones. Si ha habido delegados, eso debía haberse hecho presente en las actas.—*El Sr. Burgos*: Yo, por mi parte, no lo he hecho presente porque no estaba directamente interesado; si no, se los hubiera presentado á S. S.)

En fin, Sres. Diputados, tenemos un delegado indubitable. Ahora ya puedo decir, con el criterio de este compañero, que debe ser verdad lo que dice el candidato vencido, que fueron varios, y llego á creer que uno era pariente del Diputado electo. Tenemos, pues, en esta elección, un alcalde destituído el día mismo de la elección y 147 votos de diferencia. Si se me pusiera en el caso de resolver en el momento sobre esta acta, yo declaro que votaría la aprobación; pero no se trata de esto; se trata únicamente de saber si vale la pena, por esas circunstancias, de estudiarla detenidamente, y ver si hay algún medio de prueba, para tener en su día la completa seguridad de su validez; se trata, en fin, de saber si hay algo

más que ligeros motivos de discusión sobre ella; de nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COBIAN**: En realidad, Sres. Diputados, el Sr. Azcárate ha venido á rectificar en sus últimas palabras cuanto había dicho anteriormente. Dice el Sr. Azcárate, que si se tratara de votar la validez del acta, él la votaría. Pues entonces, es que en el acta existen todos los elementos precisos para formar juicio acerca de la legalidad de la elección, y en su consecuencia, no cabe discusión alguna, no cabe la declaración de gravedad.

Y voy á hacer dos ligeras rectificaciones.

Después de todo, me complazco mucho de este debate, porque hemos oído de labios del Sr. Azcárate una cosa que realmente no podía ni sospechar siquiera.

Recordaréis. Sres. Diputados, que yo afirmaba que se había faltado al art. 52 de la ley municipal. El Sr. Azcárate, enfrente de esta afirmación, nos leyó una Real orden; es decir, que el Sr. Azcárate cree que por una Real orden se puede modificar ó derogar una ley.

Y por lo que se refiere á los delegados, es evidente, Sr. Azcárate, que si hubiera habido muchos, si fuera exacto lo que se ha dicho interrumpiendo á S. S., constaría en el expediente; pero es lo cierto que no consta; y yo, cuando se trata de la discusión de actas, entiendo que se trata de verdaderos pleitos ó litigios, en los que el demandante es el que impugna el acta, y el demandado el candidato electo que la trae. Esto no me lo negará S. S., porque S. S., que está muy enterado de lo que ocurre en Inglaterra, sabe muy bien que entre los procedimientos seguidos para el examen de las actas, el más admitido es el que se sigue en aquel país. Se presenta un Diputado con su acta expedida por aquel organismo electoral, que allí representa lo que aquí la Junta de escrutinio. ¿No hay protestas ni reclamaciones? Pues el Parlamento inglés no tiene siquiera el derecho de examinar el acta de ese Diputado, y ese Diputado entra desde luego á ejercer el cargo. ¿Es que existen protestas y reclamaciones? Pues no hay ninguna Comisión ni tribunal parlamentario que las resuelva; se acude á los tribunales ordinarios, y exigen éstos una fianza para responder de los daños y perjuicios, en que necesariamente será condenado el demandante en el caso de desestimarse su pretensión.

Esto lo digo para demostrar que en las cuestiodes de actas se trata de verdaderos pleitos y para venir á esta consecuencia. El que afirma, tiene que probar. ¿Es que en el expediente no resulta que se haya mandado más que un solo delegado? Pues yo, como individuo de esta Comisión, tengo el deber de sostener que no se ha mandado más que un delegado, porque de haberse mandado más, debería aparecer probado en el expediente.

Por lo tanto, no hay contradicción. Eso es precisamente lo que ha sostenido el partido liberal en la oposición; pero aquí se trata de un solo delegado. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Brevísimas rectificaciones.

Primeramente, no puedo menos de sorprenderme de la extrañeza del Sr. Cobián al oirme decir que si se tratara de la aprobación ó de la nulidad de esta acta, yo votaría por la aprobación. ¿Qué hay en esto que pueda sorprender al Sr. Cobián? Si se tratara en este momento de la validez ó de la nulidad, por los datos aportados al expediente, y no habiendo lugar á esperar los demás elementos de prueba que se puedan adquirir en el período de la gravedad, yo me creería en el caso de aprobar el acta, porque tenemos que juzgar con los elementos del expediente; pero es el caso que yo pido nuevos elementos, y la conveniencia de esto salta á la vista. Dice S. S.: «No hay más que un delegado.» Eso es lo que consta en el expediente; pero hay un Sr. Diputado que dice que hubo varios: pues se declara grave, y luego se averigua... (*El Sr. Cobián*: ¿A dónde iríamos á parar?) A cumplir el Reglamento, que dice precisamente que las actas que sólo den lugar á ligeros motivos de discusión se declaren leves. De suerte que no hay ningún motivo para que el Sr. Cobián se extrañe de mi declaración.

Por lo demás, el que cada expediente sea un pleito, no sé si puede encerrarse en esos términos la cuestión; eso, por de pronto, tiene el inconveniente de que nosotros llegarémos á mirar estos asuntos como de interés personal, y no se trata de eso.

En cuanto á lo de Inglaterra, yo celebraré mucho que S. S. nos ayude el día, que quizás no esté lejano, de que propongamos que se examinen las actas aquí como se examinan allí.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades relativo al caso del señor García Iñiguez (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *número 15*), el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez los dos dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Becerro de Bengoa (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 15*), y abierta discusión sobre el firmado por los Sres. Ballestero, Arias de Miranda, Sánchez Arjona y Gasca, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruíz Valarino tiene la palabra en contra.

El Sr. **RUIZ VALARINO**: Señores Diputados, al impugnar en nombre de algunos de mis compañeros de la Comisión de incompatibilidades el dictamen que acabáis de oir, y en el cual se pretende declaréis que el destino de catedratico de Instituto de esta corte es compatible con el cargo de Diputado á Cortes, paréceme inútil decir al Congreso la pena y el profundísimo sentimiento con que lo hago; que si siempre es doloroso sostener la incompatibidad de un Diputado, lo es para mí mucho más al tratarse del Sr. Becerro de Bengoa, cuyas condiciones de saber é ilustración son tan eminentes, y tan necesario é importante su concurso.

Las disposiciones legales son, sin embargo, tan claras y terminantes, en mi humilde concepto, que hubiese sido faltar completamente á nuestro deber no haber opuesto nada al dictamen de compatibilidad suscrito por algunos de nuestros compañeros. La cuestión es sencillísima: acaba de oir el Congreso, de los autorizados labios del Sr. Azcárate, que cuando las

cuestiones son claras, no se necesitan grandes razonamientos para sostenerlas; y yo, que estoy de acuerdo con el Sr. Azcárate, voy á exponer brevísimas razones para demostrar que el cargo de Diputado es incompatible con el de catedrático numerario del Instituto de San Isidro de esta corte, que desempeña el Sr. Becerro de Bengoa.

Todos los Sres. Diputados saben que la ley de incompatibilidades, en su art. 1.°, establece una regla general respecto de la compatibilidad, y declara que únicamente son compatibles con el cargo de Diputado á Cortes aquellos destinos del orden civil, militar ó judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con un sueldo, al menos, de 12.500 pesetas anuales. De suerte que, con arreglo á este criterio, únicamente esta clase de funcionarios pueden ser declarados compatibles; pero á continuación de esta regla se establecen las excepciones, y entre ellas está la de catedrático de número de la Universidad Central.

Pues bien; apoyándose en esta excepción, se pretende por los compañeros de la Comisión de incompatibilidades que firman el dictamen que discuto, que se haga extensivo á los catedráticos del Instituto de San Isidro esta compatibilidad. Y su razonamiento es el siguiente: el cargo de catedrático del Instituto de Madrid está equiparado con el de catedrático numerario de Universidad; luego debe extenderse la compatibilidad á aquellos; y para sostener esta tesis, se invocan el decreto-ley de 1874, la razón de que por traslado ó concurso pueden pasar de los Institutos de Madrid á la Universidad Central, que los emolumentos son lo mismo para unos catedráticos que para otros, y en último caso, acuerdos tomados por el Congreso en legislaturas anteriores, declarando compatible al Sr. Becerro de Bengoa.

Voy á oponer muy pocas consideraciones á estas que sirven de fundamento al dictamen que impugno, y estas razones son las siguientes: no puede en manera alguna extenderse el privilegio de la compatibilidad que la ley establece para los catedráticos de la Universidad Central á los catedráticos numerarios de los Institutos de Madrid, por la sencillísima razón de que, siendo la compatibilidad un privilegio, no tiene la Comisión facultades para ampliarla, y está obligada á aceptarla tan sólo en los casos taxativamente determinados en ese artículo. No es posible invocar, para sostener la compatibilidad, los preceptos del decreto-ley de 1874, porque este decreto-ley, en virtud del cual se encargó el Estado del sostenimiento de los dos Institutos de Madrid, partiendo de lo que dispone el art. 119 de la ley de instrucción pública, no podía referirse, ni en nada se refería, á conceder á los catedráticos de estos Institutos los derechos y preeminencias que disfrutan los catedráticos de la Universidad Central.

Es cierto que en el preámbulo del decreto se dice que son los Institutos de Madrid miembros activos de la Universidad Central, como son todos los Institutos de España miembros activos de las Universidades á que respectivamente pertenecen.

Tanto las Universidades como los Institutos y los Centros encargados de la primera enseñanza, son miembros activos, como que todos contribuyen á la consecución del fin social de la instrucción y la enseñanza; y en tal sentido, claro está que son miembros activos de las Universidades los respectivos Institutos; pero en manera alguna puede referirse eso á una igualdad de derechos y preeminencias entre los catedráticos de los Institutos de Madrid y los de la Universidad Central.

Y todavía resulta esto más claro si se tiene en cuenta que por las disposiciones vigentes, las condiciones para ser catedrático de Instituto son distintas de las que se exigen para ser catedrático de la Universidad; que el sueldo de los catedráticos de la Universidad Central es superior al sueldo de los catedráticos de Instituto, y que no es exacto lo que en el voto particular se afirma, de que pueden ser trasladados los catedráticos de Instituto á las plazas de catedrático numerario de la Universidad Central.

Conoce el Sr. Ballestero las disposiciones vigentes, y yo creo que no necesito decir nada más para impugnar el dictamen que suscribe la minoría de la Comisión. Si fuese necesario, yo ampliaría estos argumentos; pero creo que no he de verme obligado á ello, porque el Sr. Ballestero no ha de insistir en que los sueldos, preeminencias y honores de que disfrutan los catedráticos del Instituto de San Isidro son iguales á los que tienen los catedráticos de la Universidad Central.

Pero aparte de esto, la interpretación amplia que se pretende dar al art. 1.° de la ley de incompatibilidades, si fuese admitida por toda la Comisión y por el Congreso, vendría á resultar en daño de determinados funcionarios perfectamente compatibles; porque suponiendo por un momento que el Congreso declare la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa, tendría necesariamente que ser incluído en la lista de los 40 que, como saben los señores firmantes del dictamen, ha de presentar al Congreso la Comisión de incompatibilidades. ¿Y qué resultaría entonces? Pues resultaría que si el número de los individuos que se hallaran en el caso de que se trata excedía de los 40 que indica la ley, habrían de someterse á un sorteo; y podría resultar de este modo, que funcionarios públicos cuya compatibilidad está perfectamente declarada por la ley, se expondrían á que por medio de ese sorteo dejasen de formar parte de este Congreso, ó se viesen obligados á renunciar el cargo que desempeñan.

Por estas consideraciones, por haber entendido la Comisión que no puede darse una interpretación amplia al precepto consignado en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, porque no entiende tampoco la Comisión que sea el cargo de catedrático de Instituto igual al de catedrático numerario de la Universidad Central, y porque en definitiva se causaría perjuicio á personas que, aunque indeterminadas, representan para nosotros un interés muy respetable, por esto la Comisión ha suscrito el dictamen de incompatibilidad respecto al caso del Sr. Becerro de Bengoa, é impugna el que ahora se discute.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, debo en primer término rectificar un hecho que alega mi digno compañero de Comisión el Sr. Ruíz Valarino. Según él, el dictamen que está á discusión, y que yo he tenido lo honra de firmar, le ha combatido S. S. á nombre de la Comisión de incompatibilidades. (*El Sr. Ruiz Valarino*: A nombre de los que firman el otro.) Eso, es distinto; porque aquí, señores, se da el

caso de que no haya dictamen de la Comisión. Hay dos votos: uno, que suscriben cinco dignos individuos de ella; y el que actualmente se discute, que lo suscribimos cuatro; de suerte que las razones aducidas por el Sr. Ruiz Valarino han de ponerse á cuenta de los firmantes de ese otro dictamen, pero no á nombre de la Comisión.

Convengo, en cambio, con los firmantes del voto que propone al Congreso la declaración de incompatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa, en que el presente caso es bien sencillo. El art. 1.° de la ley establece la compatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes de determinados destinos del orden civil, del judicial y del militar, desenvolviendo estos dos principios:

1.° En determinados casos, la compatibilidad surgirá del concurso de estas dos condiciones: residencia fija en Madrid, condición que es común al otro grupo de compatibilidad que establece la ley, y sueldo mínimo de 12.500 pesetas consignadas en los presupuestos del Estado; y

2.° En los demás casos, la compatibilidad se determinará por la categoría y la residencia del funcionario de quien se trate.

Y aquí tengo yo que señalar una grave contradicción de los señores de la Comisión que impugnan el dictamen que se discute.

Según estos señores, aquí no se puede hacer una interpretación de la ley; y como la ley habla, en lo que se refiere á estas categorías que constituyen el segundo grupo, de funcionarios compatibles con el cargo de Diputados, como taxativamente se refiere á los catedráticos de la Universidad Central, estiman que no se puede extender los beneficios de esta compatibilidad á los catedráticos numerarios de los Institutos de Madrid. Y tratando de robustecer su argumento, añaden que hay que tener tanto más cuidado con no hacer esta interpretación extensiva, cuanto que esto podría determinar un notorio perjuicio á otros Sres. Diputados incluídos en el texto del art. 1.° de la ley, puesto que habían de entrar juntamente con estos señores catedráticos en el número de los 40 para el efecto de que hubiera que someterlos al sorteo que la ley determina. ¡Lástima que este criterio no lo hayan tenido siempre los señores de la Comisión!

Ayer mismo se discutió aquí un voto particular que los Sres. Serrano Alcázar, Marqués de Figueroa y yo tuvimos la honra de suscribir, pidiendo la declaración de incompatibilidad de los señores consejeros de Estado, y se nos dijo que no había que interpretar la ley según el principio de la letra que mata, sino conforme al espíritu que vivifica. Ahora conviene que la interpretación sea por el espíritu y no por la letra; la contradicción es flagrante. Y en cuanto al indicado perjuicio, ¿con cuánta más razón, señores de la Comisión, no podría yo decir que con el voto que dísteis ayer podríais irrogarlo á otros compañeros nuestros? Porque la cosa es llana. Supóngase que entre funcionarios del orden civil que residan en Madrid y tengan un sueldo de 12.500 pesetas, catedráticos numerarios de la Universidad Central, presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid y generales que tengan su residencia en esta corte, se reuniera un número de 40 ó más Sres. Diputados que tuvieran que someterse al sorteo. Pues á esos les habréis perjudicado con vuestro voto de ayer admitiendo á los consejeros de Estado, que por más que yo no pueda ya discutir su derecho á pertenecer á la Cámara al propio tiempo que desempeñen las funciones de su cargo, no me negaréis que están en condiciones distintas, porque si residen en Madrid, no gozan del sueldo que la ley exige.

Que los catedráticos de los Institutos de Madrid pueden y deben ser declarados compatibles, ¿qué duda tiene? Todo género de razones lo demuestra. (*Un Sr. Diputado*: Menos la ley.) Primeramente, la letra del art. 1.° de la ley; porque el cargo de Diputado á Cortes es compatible con el de rector y catedrático numerario de la Universidad Central; y yo digo que los catedráticos de los Institutos de Madrid, según el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1874, forman parte integrante de la Universidad Central, toda vez que en el preámbulo de ese decreto-ley se dice que, fuera de las razones económicas, no hay otra alguna que aconseje la separación de esos Institutos de las Universidades, á que deben pertenecer *como miembros activos de ellas*. Si, pues, los Institutos son miembros activos de las Universidades, ¿deberán ó no ser considerados los catedráticos de los Institutos, para todos los efectos legales, como catedráticos de las Universidades? Evidentemente que sí; á menos que los individuos de la Comisión crean que sus brazos y sus piernas no corresponden á sus cuerpos. Esto, aparte de que los catedráticos de los Institutos de Madrid pasan por simple traslado ó concurso sin ascenso á ocupar cátedras de Universidad; y como para esto basta, como para otras muchas cosas, aducir un ejemplo, citaré el del digno catedrático Sr. Ortí Lara, que desde el Instituto del Cardenal Cisneros pasó sin ascenso á ocupar la cátedra de Metafísica que actualmente sirve en la Universidad Central.

Esto aparte, bien pudiera yo haberme excusado de hacer todas estas consideraciones; porque, señores Diputados de la mayoría y de las minorías, si en Cortes anteriores esta compatibilidad se ha declarado; si hay en el seno mismo de esa Comisión y hay en este recinto muchos Sres. Diputados que han votado en Congresos anteriores esta compatibilidad, no pretenderéis negar el valor de estos precedentes parlamentarios, porque no es el derecho cosa inflexible, petrificada y muerta, cosa que resista á la mudanza incesante de todo lo que vive y á la solicitación de las condiciones ó el medio en que se desenvuelve; es, al contrario, algo vivo, algo que se engendra y trasforma en las entrañas mismas de la vida: porque el derecho se desenvuelve viviendo.

Por esta razón, los precedentes que respecto de la aplicación de determinados preceptos legales han establecido los Cuerpos Colegisladores, son precedentes que no pueden menos de tenerse en cuenta; y recordaréis que en la legislatura de 1881-82 las Cortes declararon la compatibilidad de mi ilustre amigo el Sr. González Serrano, catedrático del Instituto de San Isidro, y que el Sr. Becerro de Bengoa, catedrático del mismo Instituto, ha sido repetidamente declarado también compatible por varios Congresos. Por cierto que en una ocasión hubo de resolverse este punto por medio de votación, y el partido fusionista, que entonces estaba aquí representado por una numerosa minoría que acaudillaba su ilustre jefe, votó en masa á favor de la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa.

De suerte, Sres. Diputados, que la solución que este dictamen propone, impónese, así porque á mi entender el precepto de la ley comprende, y no podía menos de comprender, á estos catedráticos, toda vez que gozan de iguales preeminencias y condiciones que los catedráticos de la Universidad, como porque los precedentes parlamentarios deben tener algún valor que sería peligroso negar, sobre todo cuando esos precedentes no tienden á la adulteración ó derogación, sino al recto desenvolvimiento de la ley, mediante el cual puedan tomar asiento en esta Cámara dignos compañeros nuestros, cuyo concurso no puede menos de ser fecundo por la ilustración de todos ellos. Esto aparte de que la compatibilidad de estos dignos catedráticos se compagina mejor con el espíritu de la ley que la compatibilidad de otros funcionarios del orden administrativo que tienen más directa dependencia del Poder ejecutivo; porque si bien es cierto que puede ocurrir, y yo he visto muchos casos en que los funcionarios de la administración han dado muestras de viril independencia enfrente de exigencias injustas de los Gobiernos, al fin y al cabo, en el orden de las probabilidades racionales, más fácil es que un Gobierno pueda cohibir el voto de un Diputado que sea un directo servidor suyo, que el de un catedrático que ha obtenido su plaza por oposición, que tiene asegurada su inamovilidad, y que además reune condiciones de ilustración, independencia y amor á la justicia, que ciertamente, sin que yo pretenda que los demás no la reunan, la reunen en tan alto grado como el que más de esos otros Sres. Diputados.

Os pido, pues, en mi propio nombre, así como en el de los que firman el voto particular, que déis ahora un voto conforme al que repetidamente habéis dado en esta Cámara, y que volváis á declarar, por ser de toda justicia, la compatibilidad de los catedráticos de los Institutos de Madrid con el ejercicio del cargo de Diputado. Claro es que me reservo, si á ello se me obliga, aducir algunas otras consideraciones que, por no fatigar á la Cámara y por no estimarlas necesarias, no aduzco ahora. Espero, pues, que la Cámara se sirva aprobar este voto particular, y declarar, como en él se propone, la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa.

El Sr. **RUIZ VALARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ VALARINO**: Comenzaba el Sr. Ballestero á contestar las breves consideraciones que he tenido el honor de exponer, poniendo de manifiesto lo que, á su entender, envolvía una contradicción en el proceder de esta Comisión, pues S. S. decía: vosotros que ayer declarásteis compatibles á los consejeros de Estado; vosotros que ayer no tuvísteis en cuenta que al declararlos compatibles pudiérais causar perjuicio á los 40 funcionarios Diputados declarados compatibles, ¿cómo venís hoy á establecer una interpretación restrictiva de la ley de incompatibilidades?

¿Es esta la contradicción que S. S. encontraba en la Comisión? Pues yo puedo contestar á S. S., con sólo manifestar á la Cámara, que ayer que sosteníamos blanco, el Sr. Ballestero sostenía negro, y hoy que sostenemos negro, S. S. sostiene blanco. ¿No aparece S. S. impugnando los dos dictámenes? ¿Dónde está, pues, la contradicción? Si existe en nosotros, también de parte de S. S. *(El Sr. Ballestero: Desearía saber si el blanco y el negro en este caso se determinan por un criterio uniforme.)*

Pero hay más: cuando se hizo la ley de incompatibilidades, existían catedráticos de Instituto, y á pesar de eso, sólo se estableció la compatibilidad para los catedráticos de la Universidad Central; y cuando se hizo la ley de incompatibilidades, no pudo presumirse que había de llegarse al caso de que aquí se discutiera la compatibilidad de los consejeros de Estado. Por tanto, no hay más que una contradicción, pero ésta evidente: la que resulta de la conducta de S. S.

Ayer S. S., no una vez, sino varias, invocaba el respeto debido á la ley, y hoy S. S. se olvida de ese mismo respeto.

Pero añadía S. S.: los catedráticos del Instituto de San Isidro son catedráticos de la Universidad Central, porque ha habido una declaración, contenida en un preámbulo de decreto, en el cual se dice que los Institutos de Madrid son miembros activos de las Universidades. Pero ¿qué tiene esto que ver para declarar compatible al Sr. Becerro de Bengoa?

El Instituto es, sí, un miembro activo de la Universidad, como lo es la escuela de instrucción primaria, como lo es todo aquel que dedica su esfuerzo á la propagación de la enseñanza, que es el fin social que persigue el Estado; pero de eso á que los catedráticos de Instituto sean lo mismo que los catedráticos de Universidad, hay una notable diferencia; diferencia que se encuentra en las condiciones que se exigen para estos cargos; en los sueldos que disfrutan los catedráticos de Universidad y los que disfrutan los de Instituto; en que sólo en casos extraordinarios forman parte del Claustro de la Universidad los catedráticos de los Institutos; en que por disposiciones legales está prohibido el traslado de los catedráticos de Instituto á cátedras de Universidades.

Efectivamente, Sr. Ballestero; en Cortes anteriores, el Sr. Becerro de Bengoa fué declarado compatible; y yo celebraré mucho que este argumento, de tanta autoridad para S. S., lo tenga en cuenta al discutir otros dictamenes en que, con mucho sentimiento de la Comisión, y á pesar de esos precedentes del Congreso, se ha separado de la opinión de la mayoría. Y no tengo más que decir.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Me interesa, Sres. Diputados, recoger una que no sé si es inculpación que me haya querido dirigir el Sr. Ruíz Valarino, pues me ha parecido entender que S. S. me recomendaba que yo tuviera el mismo respeto á la ley en todos los casos, singularmente en aquellos que se tratara de mis amigos y correligionarios. Si con esto ha querido dar á entender S. S. que yo suscribo este voto porque interesa á mi correligionario y amigo muy querido señor Becerro de Bengoa, S. S. se equivoca de medio á medio.

Yo sostengo este voto porque me parece de justicia; y que no me dejo llevar ni de intereses políticos ni de simpatías personales, aun cuando éstas tengan su raíz en vínculos muy estrechos de familia, lo sabe el Sr. Ruiz Valarino.

Por lo demás, en cuanto á lo que S. S. dice de diferencias de sueldos entre unos y otros catedráticos, yo lo que puedo afirmarle es, que se dan muchos casos, y precisamente se da en el Sr. Becerro de Ben-

goa, en que los catedráticos de Instituto tienen más sueldo que los de las Universidades.

Ya que S. S. ha hecho ese argumento *ad hominem*, yo diré á S. S. que la persona á quien debe más cariño y más respeto, que es el digno señor presidente de la Comisión de actas de esta Cámara, ha votado la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa, como la ha votado el actual presidente de la Comisión de incompatibilidades y el propio Sr. Predidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Sí; pero yo la puedo defender, y S. S. no, dado el puritanismo de que ayer hizo alarde.) Espero la demostración. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo sé la daré á S. S.) Porque lo que yo puedo decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es esto sencillamente.

Yo ayer entendía que la letra de la ley no autorizaba la compatibilidad de los consejeros de Estado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y la letra de la ley ¿lo autoriza hoy?) Perdóneme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo hoy entiendo que la situación del Sr. Becerro de Bengoa es de aquellas que concuerdan con el texto y penetran en la letra de la ley, porque para mí, y esta es convicción muy firme, como saben todos mis compañeros de Comisión, cuando se habla de catedráticos de la Universidad Central, entiendo que se habla de los catedráticos de Instituto, que forman parte de esa Universidad. (*Rumores.*) En esto podré acertar, podré equivocarme; lo que puede creer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, es que responde á una convicción muy íntima de mi ánimo. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Entonces, no responde á aquello de que sólo S. S. y sus amigos respetan las leyes, como ayer decía S. S.)

Yo pienso, pues, Sres. Diputados, que por todos esos precedentes y por todas esas consideraciones, el partido liberal pensará hoy de este caso lo mismo que ha pensado en otras ocasiones.

Y porque tengo esta confianza, termino rogando á todos los Sres. Diputados de la mayoría que vuelvan á dar el voto que otras veces dieron, declarando la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa.

El Sr. **RUIZ VALARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RUIZ VALARINO**: Dos palabras.

Me levanto únicamente para decir al Sr. Ballestero que yo no había querido indicar que fuese el móvil de su conducta de hoy, en oposición á su conducta de ayer, el deseo de complacer á un amigo. No; yo sé que el Sr. Ballestero, olvidando afectos personales y otras consideraciones, ha sostenido su criterio quizás contra sus mismos intereses. Lo que yo decía, ó por lo menos quería decir, es que parece extraño que el Sr. Ballestero, ayer tan respetuoso y tan amante de la ley, apareciese hoy queriendo darla una interpretación contraria á la que ayer sostenía.

Otra rectificación. Me recordaba el Sr. Ballestero que el presidente actual de la Comisión de actas había votado la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa.

Yo podría decirle á S. S.: el presidente de la Comisión de actas tendrá un convencimiento, un criterio distinto del que tiene el individuo de la Comisión de incompatibilidades que se dirige al Congreso, y no extrañará á S. S., que sacrifica afectos personales, que yo los sacrifique también, cuando lo hago en aras de mi convencimiento y en cumplimiento de mi deber. (*Bien.*) No tengo más que decir.»

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen, siendo acto continuo admitido y proclamado Diputado el Sr. Becerro de Bengoa.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Manresa (Barcelona), y el voto particular de los Sres. Azcárate, Comyn y Labra. (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 15.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra en contra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Señores Diputados, las elecciones últimamente verificadas en Manresa no tienen en absoluto nada de particular. Hubo en ese distrito algunas protestas, y claro está que después tuvieron que venir á reproducirse aquí ante el Parlamento; pero esas protestas no eran más que los ayes de dolor que lanzaba el candidato que había sido noblemente vencido. Es verdad, señores Diputados, que un día y otro día se ha visto en el Congreso presentar una serie interminable de documentos, creyendo sin duda ninguna que por su número pudieran pesar en la Comisión al objeto de declarar grave el acta del distrito de Manresa; pero la Comisión los ha ido examinando con atención, comparándolos con los que ya tenía, analizando todo lo que en ellos se decía, para ver si resultaban con justificación bastante, y no ha podido encontrar medio de adherirse á lo que algunos compañeros queridos de la Comisión opinaban. Por esto vengo, en nombre de la mayoría, á combatir el voto particular en el que se pide la gravedad del acta.

Consígnase en este voto particular, como uno de los argumentos sobre que la gravedad pudiera hacerse descansar, que se ha tenido poco menos que secuestrados á los notarios del distrito de Manresa por el candidato proclamado, D. Emilio Junoy; y de eso, que no era más que un arma legítima de defensa por parte del Sr. Junoy, se quiere hacer forzosamente un cargo en contra suya, sin tener en cuenta que el que usa de su derecho á nadie perjudica, y que como en la ley electoral y en el reglamento del Notariado consta el derecho que le asistía para poder requerir á los notarios, á fin de que el día de la elección pudieran prestarle los auxilios que de ellos necesitara para la pureza del sufragio, mientras esas leyes existan, no hay, en modo alguno, razón para formular un cargo como el que se formula en el voto particular sobre este solo hecho.

Pero, así y todo, no resulta completamente exacto el cargo. Es verdad que fueron requeridos los notarios que había en Manresa; pero preciso es no olvidar la situación especial en que se encontraba el candidato vencedor respecto del Ayuntamiento y Autoridades todas de la ciudad de Manresa, que luchaban enfrente de él de una manera franca y resuelta, y que el Gobierno, procurando, sobre todo en la provincia de Barcelona, la mayor sinceridad electoral, no consintió que se destituyese ni suspendiera un solo Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Manresa está formado, en

buena parte, por el elemento carlista, y ese elemento; que había luchado ya en las elecciones de 1891 frente á frente del mismo candidato que hoy aparece vencedor, claro está que quería ver si en esta ocasión se parapetaba en la última trinchera para no ser derrotado. Por consiguiente, tuvo el Sr. Junoy que precaverse y requerir á los notarios que allí había, para que asistieran y dieran fe de lo que ocurriera en todas las secciones. Esto por lo que respecta á los notarios de Manresa.

Otro notario del distrito, el notario de Sallent, también estaba requerido por el candidato proclamado Sr. Junoy, y otro de los notarios, el de Suria, aparecía requerido por el candidato carlista. Se ha hecho otro argumento en el voto particular, diciendo que por el gobernador civil de Barcelona se habían mandado delegados á ese distrito con objeto de favorecer la candidatura del Sr. Junoy; que se amenazaba á los alcaldes y que se les llamaba al despacho del gobernador; pero nada de esto resulta probado en el expediente. A tres pueblos *se dice* que fueron delegados; pero en las mismas actas notariales donde se refieren los hechos, *se dice* que un personaje que fué á los pueblos en días anteriores á la elección, era un delegado del gobernador, y en otro se afirma *que se decía por el pueblo, que corría la voz* de que había ido un delegado. Estas son las palabras. Por consiguiente, lo relativo á los delegados no resulta tampoco justificado.

Pero hay otra consideración. Precisamente las actas de esas tres secciones á las que se dice que acudieron delegados del gobernador de la provincia, contienen una notable mayoría de votos á favor del candidato carlista. De manera que, si se quiere suponer que gracias á la presencia de esos delegados se habían cometido coacciones por parte de los amigos del Gobierno con objeto de favorecer la candidatura del Sr. Junoy, el resultado fué enteramente contraproducente; y por eso sospecho que esta no fué más que una añagaza de los mismos que en esas tres secciones apoyaban al que después obtuvo una buena mayoría.

Esas secciones son: Aguilar de Sagarra, Callús y Estany, en las que obtuvieron, el Sr. Junoy 36, 60 y 12 votos respectivamente, y el Sr. Vidal, 35, 87 y 62 votos.

He dicho antes que aquí se ha presentado un gran número de documentos, pero que no son más que una serie de actas de referencia, contradichas unas con otras, y de las que en definitiva no se saca en claro sino que en el distrito de Manresa ha habido una lucha muy empeñada.

Es verdad que hay actas de referencia, en las que los mismos que habían firmado otras declaran que se les hizo firmar sin saber lo que firmaban. Por consiguiente, la autoridad que esas primeras actas pudieran tener se desvanece por la negativa de los mismos que en ellas intervinieron.

Como en el voto particular no hay consignados hechos concretos en que se funde la gravedad del acta, yo no tengo que molestar más la atención de la Cámara combatiendo este voto. Cuando se hayan concretado los hechos por mi distinguido compañero de Comisión el Sr. Azcárate, podré ocuparme en ellos al mismo tiempo que rectifique.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, me propongo molestaros durante pocos minutos, en primer lugar, porque tiene pedida la palabra para impugnar el dictamen nuestro querido compañero el Sr. Barrio y Mier, á quien aludo de intento para que pueda hacer uso de la palabra en la discusión del voto particular, porque si éste llegara á ser desaprobado, el hacer un discurso luego contra el dictamen traería á nuestra memoria un adagio que por ser demasiado vulgar no quiero repetir (*El Sr. Barrio y Mier pide la palabra*); y en segundo lugar, porque creo que, como individuo de la Comisión de actas, lo único que me toca hacer es discutir el acta y nada más.

Nunca ha entrado en mi propósito aprovechar ocasiones como ésta para entrar en debates políticos, porque éstos podrán venir en ocasión oportuna, y los individuos de la Comisión somos los que estamos más obligados á ceñirnos estrictamente á la discusión de las actas.

Mi digno compañero el Sr. Maluquer echaba de menos la cita de hechos concretos en el voto particular. Hechos concretos, bien sabe el Sr. Maluquer que han podido precisarse tantos, tomando como base lo denunciado por el candidato vencido, que hubiera resultado un trabajo muy largo; pero hubiera sido tachado de mal intencionado; y en este caso, más que en otro alguno, quiero tener exquisito cuidado, porque se da una circunstancia singular en esta acta, y es, que en las Cortes pasadas luchó también en el distrito de Manresa el Sr. Junoy. Entonces fué vencido, á mi juicio vencido de mala manera. Tuvimos el honor de presentar un voto particular pidiendo la gravedad de aquella acta, los señores Gamazo, Capdepón, Muro y el Diputado que os dirige la palabra, y á mí me tocó en suerte, que como tal la consideré, defender el derecho del Sr. Junoy. Con este precedente, ya comprenderéis que si me fué entonces grato hacer aquella defensa, no me puede ser hoy tan grato hacer la defensa del candidato vencido; no porque él sea carlista, que en estas cuestiones de actas, claro está, para mí todos los Diputados son iguales, sino por tener que combatir el acta de ese digno Diputado electo cuyo derecho defendí en otra ocasión.

Esta acta se puede estudiar de dos maneras: una, examinando todas las denuncias hechas por el candidato vencido; no sé si seguirá este procedimiento el Sr. Barrio y Mier; otro camino, que es el que se compagina con mi deseo de ser breve, es decir á los Sres. Diputados en pocas palabras aquello en que consiste la gravedad de esta acta.

Es cosa sabida que los que son víctimas de irregularidades y de abusos electorales, se estrellan de ordinario contra la grandísima dificultad de probar su existencia; y ha llegado á ser casi un aforismo en las Comisiones de actas, que contra las declaraciones que en éstas constan no hay más que una prueba irrefragable, no hay más que una prueba que la Comisión de actas deba tener en cuenta, que son las actas notariales de presencia; y naturalmente, como los notarios son pocos con relación á las secciones electorales, como hay algunos que dentro de la letra de la ley notarial, y no de su espíritu, se excusan y evaden el cumplimiento de este deber, el ejercicio de su función pública, ello es que son raras las veces en que se puede aducir por los candidatos vencidos este supremo medio de prueba.

Cuando este medio de prueba no se suministra, naturalmente los candidatos vencidos no se conforman fácilmente, é intentan probar los hechos que tienen por exactos con los demás medios de prueba, y presentan actas notariales de referencia, certificaciones, informaciones *ad perpetuam*, declaraciones de electores y de interventores, etc., etc. A este género de pruebas se opone, que nada valen ni nada dicen enfrente de la autenticidad y del valor incontrastable de las actas de presencia, y se suele decir en el seno de la Comisión de actas, que todo eso va encaminado á manchar el acta, á hacerla aparentemente difícil y complicada por el bulto. La verdad es, que si se pudiera tomar en cuenta el bulto de esta acta, sería la más grave de todas, porque no hay ninguna que tanto abulte; como que el candidato vencido ha presentado treinta y tantos documentos, y otros tantos el candidato electo. Naturalmente, el candidato vencido presenta un acta notarial de referencia, en que unos electores é interventores declaran que no se ha dado posesión á éstos, y el vencedor presenta otra acta notarial de referencia diciendo que es porque no han asistido; el vencido dice en otra acta, que ha mandado el gobernador delegados, y el vencedor presenta certificado del Gobierno civil declarando que no se ha nombrado á ningún delegado; el vencido sostiene, de igual manera, que no se han expuesto las listas al público en la forma prescrita por la ley, y el vencedor presenta certificado del alguacil diciendo lo contrario.

De esa manera se forma ese voluminoso expediente, en que aparece que unos afirman una cosa y otros la contraria.

Cuando no hay más que estos datos en un expediente, es muy delicado declarar su gravedad sólo en vista de ellos, porque queda abierta la puerta á que, por manejos ilícitos, un candidato vencido mande un carro de papeles al Congreso para dar al acta esas apariencias de gravedad. Pero aquí no se trata de eso, sino que hay precisión de relacionar esto mismo con la circunstancia, á mi juicio gravísima, que consta en el expediente, de que los amigos y adictos del Diputado electo requirieron desde luego á todos los notarios del distrito, y el candidato vencido se quedó imposibilitado de utilizar ese único medio que se estima irrefragable, de prueba, y contra el cual los demás no valen nada. Pero no es esto sólo, Sres. Diputados: porque esto no pasaría de una sospecha, aunque no vale alegar, como ha dicho el Sr. Maluquer, sobre ese requerimiento á los notarios, el derecho que los amigos del Sr. Junoy tienen para hacerlo; pero digo que no puede pasar de sospecha, mientras no haya otro dato. Los Sres. Diputados saben cómo se hacen las elecciones en ciertas regiones de España, y el valor que pueden tener esos medios de prueba incompletos; pero en este caso se ha hecho imposible emplear el otro medio, que es el único que sirve según jurisprudencia; y además, á ese hecho se une este otro: que en 16 secciones aparecen votando más del 93 por 100; y de 2.972 electores que tiene el censo en esas 16 secciones, el Diputado electo tiene 2.170 votos y el candidato vencido sólo 199 votos.

Resulta, pues, que estas cifras dan grandísima fuerza á los hechos denunciados; y los medios incompletos de prueba tienen más fuerza en este caso, porque se ha incapacitado al candidato vencido para procurarse el único medio que vale, de las actas notariales de presencia, puesto que no ha tenido á su disposición á ningún notario.

Este es el resumen del acta de Manresa. Ahora, de entrar en el examen de las cosas que se dicen en esos 40 documentos, resultaría más grave todo ello. Pero yo no doy importancia á los hechos concretos que se denuncian; á lo que doy importancia, fíjense los señores Diputados, es á la relación entre estos tres hechos fundamentales: á lo que pudiéramos llamar el secuestro de los notarios; á las pruebas documentales aducidas, y á haberse volcado el censo, por la diferencia que resulta en esas secciones, que son precisamente las protestadas. ¿Es que el Congreso no tendría medios, declarando grave esta acta, de entrar en averiguaciones, fijar los hechos y ver si los denunciados por esos medios incompletos de prueba son ó no exactos? Yo creo que sí; y después tendría ocasión el Congreso de aprobar el acta, porque tendría ocasión de reconocer su validez; pero como está presentada la cuestión, y teniendo en cuenta las circunstancias fundamentales y su relación entre sí, yo considero grave el acta, y lo siento mucho, porque ya sabe el Sr. Junoy que así es, aunque no sea más que por el cariño y el entusiasmo con que en otra ocasión le defendí; hoy creo que esa acta debe declararse grave, porque si no, hay que decir á los candidatos vencidos: no tenéis más defensa contra las tropelías y los abusos que los notarios, y si os privan de los notarios, no tenéis ninguna, y entonces en las secciones se puede hacer lo que se quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier, ¿desea hablar ahora para alusiones personales, ó prefiere hacerlo luego en el dictamen?

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Mejor será ahora, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Señores Diputados, realmente, después de las razones aducidas por el Sr. Azcárate, mi digno amigo y compañero, en apoyo del voto particular que suscribe con los Sres. Labra y Comyn, puede decirse que huelga todo lo que yo habría de decir en su defensa, y, por consiguiente, en impugnación del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas.

El Sr. Azcárate ha mirado la cuestión desde el punto de vista en que le coloca el puesto que ocupa en esa Comisión, imponiéndole severidad de criterio; y aun así, ha encontrado indudables motivos de gravedad en el acta de Manresa, donde aparecen desde luego multitud de manifestaciones hechas por el candidato vencido y comprobadas en documentos fehacientes, acreditando hechos de verdadera importancia. Entre ellos figura la imposibilidad en que el Sr. Vidal se ha visto de utilizar los notarios para presenciar la votación en las secciones é impedir las múltiples ilegalidades allí cometidas; cuyo indicio vehemente resulta de la gran desproporción que se observa en cuanto al resultado entre las secciones protestadas y las que no lo han sido.

Incluye el Sr. Azcárate en la primera categoría 16 de las 48 secciones del distrito, y prescindiendo de ellas, observa que en las 32 restantes tiene mayoría el Sr. Vidal, y que el promedio de la votación no llega al 40 por 100, mientras que en las secciones protestadas la votación pasa del 93 por 100 y atribuye una inmensa mayoría al Sr. Junoy.

Esto sólo es ya un indicio de consideración para estimar que algo ha pasado en esas 16 secciones, y que, por consecuencia, alguna razón encierran, no los ayes, las quejas y las lamentaciones del candidato vencido, como quería indicar el Sr. Maluquer, sino las reclamaciones formales que en uso de su derecho se ha creído en el caso de dirigir á la Cámara.

Planteada así la cuestión, que en forma sintética ha tratado el Sr. Azcárate, debo yo penetrar en el análisis de los sucesos ocurridos en Manresa, para tratar de convencer al Congreso de su verdadera gravedad, relacionada con el carácter que en general afectan las elecciones en la provincia de Barcelona. Esta es una de las que en España parecen distinguirse, al menos con relación á algunos de sus distritos, por las muchas ilegalidades que allí se cometen, lo mismo que en Asturias, Galicia, Sevilla y otras comarcas igualmente privilegiadas. En las elecciones anteriores, fueron los distritos de Igualada y Vich los que para nosotros se encontraban en ese caso, y en las presentes se han distinguido Igualada y Manresa. Uno y otro distrito se encuentran en circunstancias análogas, siendo enteramente los mismos los procedimientos y los vicios electorales, con su inseparable cortejo de coacciones, ilegalidades, adulteraciones, suposición de escrutinios no realizados, *pucherazos* consiguientes, y todo género de medios contrarios á la ley.

Los vicios de la elección de Manresa los vamos á discutir ahora; y en cuanto á los de Igualada, que por una informalidad de que nosotros no somos responsables, se aprobó en la sesión de ayer sin sufrir la impugnación que tenía resuelto dirigirla mi amigo y compañero de esta minoría el Sr. Conde de Casasola, habré de contentarme con consignar aquí una solemne protesta á nombre del candidato vencido, Sr. España, ya que el Reglamento me prohiba volver sobre lo ya acordado.

En Manresa luchaban cuatro candidatos, los señores Junoy, Vidal, Escuder y Toda, el segundo de los cuales es carlista, habiéndose agotado en su daño y perjuicio todos las malas artes y todos los recursos propios del sistema. Las ilegalidades son inmensurables, y yo no puedo exponerlas todos detalladamente, porque sería una tarea larga, pesada y enojosa. Por eso habré de prescindir de la generalidad de las secciones, para fijarme tan sólo en las más principales y decisivas, examinando sucesivamente, y con la debida separación, los diversos motivos de gravedad. Y comenzando por el capítulo de las coacciones, he de desechar los datos que proceden del gobernador civil de aquella provincia, cuyo testimonio es de poca monta por hallarse interesado en su propia negativa, y he de afirmar, con referencia al resultado de los documentos traídos por el Sr. Vidal, que hubo delegados del mismo gobernador en determinadas secciones. Figuran entre ellos los tres á que se ha referido el digno individuo de la Comisión, señor Maluquer, como enviados á los pueblos de Aguilar de Segarra, Callús y Estany para cohibir á aquellos electores y ejercer sobre ellos la presión gubernamental. Pero aun es más grave lo ocurrido en Castellnou de Bagés, donde aparece como delegado Don Gabriel Martínez, el cual no se contentó con menos que con presidir la Mesa electoral de aquella sección, contra lo terminantemente dispuesto en la ley electoral, que sólo autoriza para tomar asiento en las Mesas á los alcaldes, tenientes ó concejales que deban presidirlas, y á los interventores designados conforme á sus prescripciones.

La infracción de la ley es clara y patente; y mediante ella, la Mesa de Castellnou de Bagés se vió presidida por un intruso. La ilegalidad era notoria; y tratando de encubrirla, se incurrió en otra de análoga gravedad, cual fué la de aparecer firmando las actas el alcalde, que no había presenciado la elección, dando así testimonio de lo que no había visto. Y sin embargo de ello, la Comisión no tiene escrúpulo en presentarnos esta acta como leve, á pesar de contener hechos como el que acabo de referir de Castellnou de Bagés, donde por supuesto aparece con mayoría de votos el Sr. Junoy; observándose además la particularidad significativa de que allí emitieron su sufragio la casi totalidad de los electores comprendidos en el censo.

Aparte de la cuestión de los delegados, todavía se demostraron las coacciones y la presión oficial sobre los pueblos de Aguilar de Segarra, Callús y Estany, mediante el hecho, declarado por los alcaldes, de que el jueves anterior á la elección se les presentó una pareja de la Guardia civil y les leyó, sin entregársela, una orden del gobernador, por la cual se les llamaba á la capital de la provincia para asuntos del servicio. Se apresuraron á concurrir al llamamiento, y como no había más asuntos pendientes que los electorales, el gobernador aprovechó la ocasión para recomendarles muy eficazmente la candidatura del Sr. Junoy. Por tal medio obtuvo este señor algunos votos en aquellas secciones, que á pesar de todo, dieron la mayoría al Sr. Vidal, quien sin esas coacciones hubiera todavía logrado un resultado más favorable.

El capítulo de las coacciones queda demostrado con las llamadas de esos alcaldes y la presencia en el distrito de esos cuatro delegados, pues ya no se trata de uno solo, como se nos decía hace poco al discutir el acta de Huelva, sino de todo un sistema que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros parecía condenar. Si malo era eso en Huelva, malo será también en Manresa; pero dejándolo ya á un lado, vengamos al capítulo de las ilegalidades, que son innumerables, habiéndolas de todos géneros y categorías, y estando todas ellas demostradas por los documentos presentados al Congreso por el Sr. Vidal, lo mismo que sucede con las coacciones antedichas. Hay secciones, como la 1.ª y 2.ª de Navarclés y 1.ª de Fonollosa, donde se negaron á los amigos del señor Vidal las certificaciones que pidieron, en uso de su derecho, sobre el resultado de la elección, cuyo resultado no se publicó en otras, tales como la 1.ª y 2.ª de Sampedor, 1.ª y 2.ª de San Vicente de Castellet, Castellnou de Bagés, 1.ª de Fonollosa y Gayá. En la 2.ª de San Fructuoso de Bagés, 1.ª y 2.ª de Castellfollit de Boix, 1.ª de Fonollosa y 2.ª de San Vicente de Castellet, no se entregaron sus credenciales á los interventores amigos del Sr. Vidal, ni se les dejó tomar asiento en la mesa, ni se les consintió el ejercicio de sus funciones, según ellos mismos afirman, y lo corroboran otros muchos electores.

Como se ve, el procedimiento electoral iba siendo bueno; y puesto que no eran solos los interventores los que estorbaban, en otras secciones, como la 2.ª de Fonollosa, se impidió que votaran algunos

electores; existiendo también secciones (y esto es más grave), como la 1.ª y 2.ª de Navarclés, 1.ª y 2.ª de Sampedor, 1.ª y 2.ª de San Fructuoso de Bagés, 1.ª y 2.ª de San Vicente de Castellet y Castellnou de Bagés, en que consta por declaración de los electores y de los mismos interventores, que no se extendieron las actas á continuación de la elección, como previene la ley. De donde resulta que las actas de esos pueblos que corren por ahí, ni son auténticas, ni se sabe cómo, ni cuándo, ni por quién, ni por dónde se han fabricado, ni cuál es su verdadera procedencia. Nos consta, de todos modos, que no se cumplieron los preceptos legales, en cuanto ordenan que las actas se extiendan inmediatamente después del escrutinio, huyendo de toda interrupción ó discontinuidad, que tan peligrosa puede ser para la veracidad del resultado y para evitar los acostumbrados *pucherazos*.

En la tantas veces repetida sección de Castellnou de Bagés, funcionó como interventor un aprovechado joven de 17 ó 18 años, llamado Rosendo Cañellas, que, por lo visto, desde su temprana edad ya quiere ensayarse en la carrera de las ilegalidades electorales, si bien tuvo la precaución de omitir en lo posible su firma. Mas esto no es nada ante la enormidad ocurrida en las secciones 1.ª y 2.ª de Sampedor, San Mateo de Bagés, y 1.ª y 2.ª de San Fructuoso de Bagés, en que sabemos que se firmaron las actas en blanco previamente, recogiendo las firmas y las actas ya firmadas, con la insana intención que es de suponer, en unas el secretario del Ayuntamiento, en otras el alcalde mismo, y en las del último pueblo que he nombrado, un escribano actuario del Juzgado de Manresa, el cual, presentándose allí con tal carácter, debió ejercer bastante presión en el ánimo de aquellos electores. Y excusado es decir que en estas secciones los votos así obtenidos favorecen al Sr. Junoy, en perjuicio del señor Vidal y de los otros candidatos.

Otras secciones existen, como la 1.ª de Fonollosa, 1.ª y 2.ª de Sampedor y 1.ª y 2.ª de San Fructuoso de Bagés, donde no hubo escrutinio bueno ni malo, ni pudo haberle, sobre todo en alguno de dichos colegios, porque consta plenamente demostrado que el vecino de Sampedor, Pedro Lebanoja, se llevó la urna de la sección 2.ª de aquel pueblo; que el secretario del Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés se llevó también la urna de la sección 1.ª del mismo, encerrándola en su oficina, y que el alguacil de dicho pueblo, por no ser menos que dicho secretario, arrojó por el balcón la urna de la sección 2.ª Total: tres urnas que desaparecieron, pero no así los votos en ellas contenidos, á los cuales ya se tuvo cuidado de hacerles aparecer en actas amañadas y contrahechas, por supuesto en perjuicio del Sr. Vidal y en provecho del Sr. Junoy, que de este modo alcanza en aquellos pueblos una gran votación, pero toda falsa é inadmisible.

Las secciones 1.ª y 2.ª de Sampedor, 1.ª y 2.ª de Castellfollit de Boix, 2.ª de Fonollosa, y la de Gayá, se distinguen por el poco reparo que tuvieron los presidentes é interventores afectos al Sr. Junoy, los cuales abandonaron el local sobre las dos de la tarde, como si todos obedecieran á una misma consigna. Y eso lo afirman, no sólo los interventores que quedaron y otros muchos electores presentes al acto, sino, en algún caso, hasta las personas de afuera. Así sucedió en Gayá, donde se afirma por testigos presenciales, que á las dos y cuarto de la tarde el alcalde pasaba por la Palanca de la Almetlla, con dirección á la estación del tranvía, como en actitud de marcharse tranquilamente á su casa, sin cuidarse para nada de la elección comenzada, de la urna, huérfana de su presencia, ni del escrutinio que se debiera practicar.

Al lado de esas enormidades, y principalmente de la extensión de las actas en blanco y de la desaparición de las urnas en la forma expresada, tienen ya evidentemente poca importancia y menos trascendencia otros defectos de la elección de Manresa que ligeramente voy á mencionar, y entre los cuales ocupa uno de los primeros lugares la negativa de los presidentes de las Mesas 1.ª y 2.ª de Sampedor y 1.ª y 2.ª de Castellfollit de Boix á admitir y consignar, como era su deber, las protestas que se formulaban contra los abusos é ilegalidades allí cometidos. Por eso en la votación de las secciones no aparecen protestas que hubo necesidad de formular después en el escrutinio general, donde son abundantes y gravísimas las que se presentan, y sin olvidarse tampoco el caso verdaderamente raro de Castellnou de Bagés, en que, como ya se ha visto, firma el acta en concepto de presidente una persona distinta de la que como tal intervino en las operaciones de la votación durante todo el día.

Sección hubo, como las dos de Castellfollit de Boix, en que á prevención colocaron las mesas de modo que no pudieran los electores enterarse del curso de la votación, mediante lo cual les fué fácil al presidente é interventores manipular á su capricho, cambiando y escamoteando las papeletas á su entera satisfacción; y como si esto no fuera bastante para obrar con mayor libertad y para completar la obra, hubo también colegios, como el mismo de Castellfollit, en que se arrojó del local á personas que tenían derecho perfecto á permanecer en él; todo ello con evidente infracción de la ley electoral.

Agregando á los hechos anteriores la manifestación del secretario del Ayuntamiento de San Fructuoso de Bagés sobre los arreglos que anticipadamente tenía realizados respecto á la elección, puede ya cerrarse (y no por falta de materia) esta larga é interminable serie de ilegalidades cometidas en diferentes pueblos del distrito de Manresa, alterando fundamentalmente el resultado de la elección total; porque aparte de su valor intrínseco como actos punibles y como vicios electorales, en ellos se funda casi exclusivamente la proclamación del Sr. Junoy. A favor de éste resultan, en efecto, casi todos los sufragios de las secciones protestadas, con muy pocos para el señor Vidal, según lo hace ver muy oportunamente en su voto particular el Sr. Azcárate; observándose un resultado contradictorio en las demás secciones, en que la elección, aunque no del todo, fué más limpia. Por ese medio se descubre, á través de la elección misma, cuál era la verdadera voluntad de los electores.

Mas preciso es advertir que todas estas ilegalidades no se cometieron por puro placer de obrar mal, sino que, como desde el principio habrán comprendido los Sres. Diputados, el fin de ellas no era otro que el de preparar la consumación de los *pucherazos*, que realmente existen en estas actas como medio y recurso efectivo é infalible de sacar á pesar de todo triunfante la candidatura del Sr. Junoy con-

tra todos los demás. Pues bien; indiquemos ahora el contenido del capítulo de los *pucherazos*.

En las secciones 1.ª y 2.ª de Balsareny figuran votando todos los electores del censo, menos 13; mas yo he presentado al Congreso, en nombre del Sr. Vidal, las partidas de defunción correspondientes á 10 de ellos; habiendo otro más recluído en un manicomio, resulta que en definitiva votaron todos menos dos, y eso en un colegio de 348 electores. Análogo resultado nos ofrece la sección de Callús, donde de 153 electores que arroja el censo, sólo seis se quedaron sin votar, siendo un poco menos exagerada, aun cuando siempre mucho, la proporción que se observa en Castellnou de Bagés, la 1.ª sección de Navarclés y la 1.ª y 2.ª de Sampedor. Esto, no obstante, aun en esos pueblos, el *pucherazo* está indicado, y lo comprueban las demás circunstancias del caso; pero se manifiesta mejor aún en las secciones de Gayá, en que de 201 electores sólo faltaron siete votantes; en la 2.ª de Navarclés, en que de 182 votaron 177, y en la de San Mateo de Bagés, en que de 208 votaron 202. Excusado es advertir que en todas estas votaciones la inmensa mayoría es para el Sr. Junoy.

Hubo también *pucherazo* indudable en las dos secciones de San Fructuoso de Bagés, donde de 404 electores dejaron de votar 12; mas yo he presentado 13 partidas de defunción y he demostrado con documentos que 4 habían cambiado de vecindad, resultando de aquí que en cada una han votado todos los vivos, un muerto y cuatro ausentes. Muy semejante es lo ocurrido en la sección 2.ª de San Vicente de Castellet, en que, de 145 electores, sólo 3 no votaron, y precisamente yo he presentado las partidas de defunción de dos de ellos, quedando por consiguiente un solo vivo abstenido. Y ahora viene la bomba final, con las dos secciones de Fonollosa, donde si bien no votan todos los electores, todos los que lo hacen votan al Sr. Junoy.

Los números son elocuentes, pero por sí solos no serían decisivos, si no vinieran comprobados por las manifestaciones de los testigos, que acreditan la existencia de 16 *pucherazos* más ó menos redondos, contra el Sr. Vidal. En ello están contextes todas las actas notariales presentadas, donde se explican las particularidades propias de cada colegio, que omito en obsequio á la brevedad. No cabe, pues, duda alguna acerca de esos particulares que se justifican con partidas de defunción sacadas del Registro civil y del parroquial, con informaciones judiciales recibidas en forma legal, y con multitud de actas notariales que no son de presencia por no haber notarios disponibles al efecto en el día de la elección. Pero aun cuando las actas notariales sean de referencia, tampoco debe en absoluto negárselas todo valor, sobre todo cuando son congruentes con otros medios de prueba y con la naturaleza y resultados de los hechos mismos, siendo además muy considerable el número de testigos que deponen como de ciencia cierta.

Mejor sería que las actas notariales fuesen de presencia; pero en ese distrito, y en todos los rurales, eso es imposible por el corto número de notarios. Además, respecto al caso de Manresa, ya el Sr. Azcárate nos lo ha explicado perfectamente; pues de los cinco notarios que allí hay, tres de los de la ciudad y el de Sallent estaban requeridos por D. Francisco Llatjós, persona muy afecta á la candidatura del Sr. Junoy, y el otro de la ciudad estaba requerido por el alcalde de Suria; siéndole, por tanto, imposible al Sr. Vidal valerse de ninguno. Con esto no hago ninguna inculpación al Sr. Junoy, pues claro es que, como todo candidato, tenía derecho á requerir los notarios para que presenciasen las operaciones electorales; pero, de todos modos, ese dato me sirve para demostrar que por haber usado el Sr. Junoy un derecho que yo le reconozco, la consecuencia fué que los otros candidatos se vieron en la imposibilidad de suministrar actas notariales de presencia, que son las que generalmente exige la Comisión para la prueba plena de los actos relacionados con las elecciones.

Imposibles han sido para el Sr. Vidal las actas de presencia; pero á falta de ellas, y para suplirlas convenientemente, ha traído numerosos documentos, emanados del Registro civil y aun del eclesiástico, por haberse negado algunos jueces municipales á dar los oportunos certificados. Al lado de esos documentos se han traído, además, informaciones judiciales, recibidas con todas las solemnidades de derecho; y para corroborar todo esto, tenemos multitud de testigos que, no habiendo podido declarar de otra manera, lo hacen por la única posible, en actas de referencia, manifestando los abusos y falsedades que en gran número se han cometido. Es evidente, como consecuencia de esto, que el acta es grave, y que en ella existen indicios y hasta pruebas de haberse cometido delitos de falsedad y coacción, según los define la ley electoral, y cuyo castigo importaría grandemente, para ver si se moraliza y normaliza un poco la cuestión electoral en la provincia de Barcelona, evitando para en adelante las corruptelas que en esta elección y la pasada se han manifestado respecto á la constitución de las Mesas y á todos los actos del procedimiento electoral, hasta llegar á un resultado falso y arbitrario.

Yo ignoro si en el caso de no haberse cometido esas ilegalidades habría obtenido mayoría en Manresa el Sr. Vidal, ó si hubiera seguido siendo del señor Junoy. Mas, por ahora, ni aun siquiera podemos entrar en el examen de tales cuestiones, por lo mismo que no se trata ni de la anulación del acta ni de la proclamación del candidato vencido. Nuestra aspiración es hoy más modesta, pues se reduce á la demostración de los abusos cometidos y de las ilegalidades realizadas, para el solo objeto de obtener la declaración de gravedad, conforme al art. 19 del Reglamento, dentro del cual está claramente comprendido el caso que ahora se discute, siendo esta realmente una de las actas más graves que han venido al Congreso. Creo haberlo demostrado así, y espero que el Congreso lo estime como yo, apresurándose á tomar en consideración el voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Comyn.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Celebro que el Sr. Azcárate haya tenido á bien explicar la situación especial en que se encuentra por haber sido él quien en las Cortes del 91 sostuvo un voto particular pidiendo la declaración de gravedad del acta de Manresa, por entender que en buena y noble lid había alcanzado su acta el Sr. Junoy. Si entonces, cuando el Sr. Junoy era candidato de oposición, obtuvo el triunfo, á juicio del Sr. Azcárate y de los dignos in-

dividuos que formaban la minoría de aquella Comisión de actas, y le fué arrancada el acta de aquel distrito por el partido á la sazón dominante, claro es que hoy, con la benevolencia del Gobierno y con los nuevos amigos que ha sabido conquistarse el Sr. Junoy en el distrito, ha debido tener, y en efecto ha tenido, mayores ventajas que las que consiguió en la sazón á que me refiero. Creo deber recordar esto que ha traído á la discusión el Sr. Azcárate para explicar lo difícil de su situación, porque, francamente, me extraña que S. S. haya presentado ahora en contra del Sr. Junoy el mismo voto particular que en las Cortes pasadas presentó en favor suyo. Y la verdad es, que ni dentro del voto particular, ni dentro de discurso de S. S., ha aparecido nada claro y concreto que demuestre la gravedad del acta que se discute.

En cuanto al Sr. Barrio y Mier, se ha limitado, como los Sres. Diputados habrán observado, á copiar y repetir literalmente todos los epígrafes de los diferentes legajos de protestas y reclamaciones que ha presentado aquí el candidato carlista; epígrafes que ese candidato redactaba según su manera especial de ver y de entender el asunto, y de esta manera los ha repetido el Sr. Barrio y Mier; pero S. S. se ha guardado muy bien de manifestar que de todas esas reclamaciones, de todas esas protestas y de todas esas actas de referencia, no hay una sola que quede en pie después de los documentos que también ha presentado por su parte el candidato proclamado, Sr. Junoy.

El Sr. Barrio y Mier ha dicho que en el distrito de Manresa se habían cometido, no solamente coacciones graves, sino al propio tiempo ilegalidades; y al hablar de ilegalidades, S. S. se refería á los epígrafes de que acabo de hacer mención; pero no ha podido negar S. S. lo que consta perfectamente comprobado, y es, que la presencia de los delegados á que antes se había referido el Sr. Azcárate, precisamente tuvo lugar en dos ó tres pueblos donde el candidato carlista obtuvo mayoría.

El Sr. Barrio y Mier ha dicho que en otro pueblo había habido también un delegado del gobernador, y que este delegado había presidido la elección. Yo respeto la afirmación de S. S.; pero aquí han venido las actas firmadas por los interventores, y de ellas no resulta que presidiera la elección en el pueblo de que se trata, que es el de Castellnou de Bagés, ningún delegado del gobernador, sino el alcalde del pueblo.

Con referencia á la sección de San Vicente de Castellet, ha dicho S. S. que allí no se había publicado el escrutinio, y que las verdaderas listas de electores eran las que se habían presentado por el Sr. Vidal en actas que se habían protocolizado en Manresa. Pues yo tengo que hacer notar que esas listas de electores presentadas por el Sr. Vidal no están autorizadas ni firmadas por los interventores, y por consiguiente no tienen valor ninguno para probar los electores que votaron en esa sección.

Respecto de la de San Mateo de Bagés, ha podido lograr el candidato vencido que aquí vinieran muchos documentos que prueban, á su juicio, que allí no hubo elección ni nada que se le pareciera; pero, Sres. Diputados, hay que tener presente que luego ha venido una contraprotesta de los mismos que habían firmado la protesta, y en ese documento declaran que fueron citados á una casa particular; que concurrieron á la cita creyendo que se trataba de cuestiones de agricultura ó de interés general para el pueblo, y que en efecto, les dieron á cada uno 3 pesetas y algo de comer, á cambio de pedirles su firma en un documento que ellos creyeron que era una exposición al Gobierno; pero que cuando se enteraron de que lo que habían firmado era nada menos que una declaración enteramente opuesta á la verdad de la elección, se apresuraron á comparecer ante un notario para declarar, como lo hacían, lo que en este asunto había ocurrido. Y así lo firman, entre otros, el mismo Ramón Esquiu, que era uno de los interventores, y diez electores más.

Se habla de las ilegalidades cometidas en Fonollosa; y es de notar que precisamente en ese colegio estuvo presente el Sr. Vidal, aunque sin derecho para ello, porque no había sido candidato proclamado, y que el certificado de la elección que consta en el expediente está firmado por los mismos interventores del Sr. Vidal.

Tanto el Sr. Azcárate como el Sr. Barrio y Mier, se han referido al hecho de haberse negado la expedición de un certificado del resultado del escrutinio; pero para decir esto, ni el Sr. Azcárate ni el señor Barrio y Mier han podido fundarse más que en la circunstancia de que en el acto de la vista de este expediente ante la Comisión de actas así lo expresó con entereza uno de los candidatos derrotados, el candidato de la coalición republicana.

Para demostrar este hecho no existe otra prueba que la manifestación del candidato de coalición republicana derrotado, que ha venido á la Comisión de actas á hacer esta declaración; afirmación contradicha por el candidato que ha traído el acta. De consiguiente, ante esa afirmación del candidato de coalición republicana derrotado y la negativa del candidato triunfante, la Comisión ha tenido que atenerse á los hechos probados del expediente, donde nada consta.

En Sampedor hay un elector que ha estado reclamando constantemente contra el resultado de la elección; pues bien, el médico del pueblo dice que es un infeliz demente.

Este es el resultado del estudio minucioso que ha hecho la Comisión de los documentos presentados, que no porque sean muchos debía resolver la Comisión con arreglo al peso, sino, como lo ha hecho, con arreglo á justicia.

Entiendo, pues, Sres. Diputados, y así lo entiende la mayoría de la Comisión, que las protestas presentadas no tienen importancia, y por tanto, que debe ser proclamado Diputado el Sr. Junoy, con lo cual los Sres. Diputados tendrán un compañero distinguido, y los hijos de Barcelona verémos satisfechos nuestros deseos al ver ocupar un escaño en este Parlamento al Sr. Junoy, con la esperanza, nosotros que sabemos cuánto vale, de que nos ayude en los importantes trabajos que esta Cámara tiene que llevar á cabo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: Con profundo respeto, Sres. Diputados, he oído el discurso que el Sr. Azcárate ha pronunciado en defensa del voto particular en que se propone la gravedad del acta de Manresa, habiendo procurado, al escucharle, concentrar mi espíritu como para recibir las inspiraciones de rectitud que

en S. S. resplandecen, y amoldar á los deberes de mi conciencia el lenguaje y la conducta que había de emplear en este debate.

Señores Diputados: yo os digo con toda sinceridad, que si hubiesen venido aquí pruebas y argumentos que acreditasen el perfecto derecho del candidato carlista para sentarse en estos bancos, yo habría obrado de la misma manera que obré en las elecciones de 1891. En aquellas circunstancias manifesté á la Comisión una cosa, y es la siguiente: si la Comisión anula la elección de Manresa, yo me comprometo, empeño mi palabra de caballero delante de la Comisión, delante del público que nos escuchaba, delante de mis queridos compañeros de la prensa, de no presentar mi candidatura; yo renuncio á ser candidato por Manresa, demostrando así que no perseguía ningún interés personal, sino la defensa del derecho hollado.

Idéntico lenguaje emplearía en las actuales circunstancias, si alguna duda tuviese de que esta acta que aquí traigo, después de tres años de constante lucha con los absolutistas, se debía á amaños, á coacciones, á la presión oficial, en una palabra. Si yo tuviese la menor duda, diría á la Comisión: recoge ese dictamen, rectifícalo y proclama al Sr. Vidal; pero no perturbemos aquel pobre distrito de Manresa con los sacudimientos de una nueva lucha. Pero yo no tengo duda de ninguna clase respecto de la legalidad de mi acta; yo, por tanto, en conciencia no puedo renunciar esta representación; no puedo seguir los consejos del Sr. Azcárate: S. S., por primera vez, no ha llevado al fondo de mi espíritu el convencimiento, y lo voy á demostrar exponiendo algunos antecedentes de esta elección.

Pocos días antes de la designación de interventores, no se presentaba absolutamente ningún contrincante enfrente de la candidatura del humilde Diputado que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso; el partido conservador había renunciado á luchar por aquel distrito, creyendo en la fuerza y en el prestigio, no de mi persona, sino de los amigos y correligionarios que me apoyaban; fusionistas distinguidos, candidatos liberales que han dejado allí muy gratos recuerdos, que han desempeñado la representación parlamentaria con gran dignidad, dejando muchos y excelentes amigos, oyeron los consejos de estos amigos, y supieron que allí no era posible otra candidatura y no era posible otra victoria electoral que la que obtuviese el candidato posibilista; y el mismo candidato carlista que hoy viene á disputar la representación parlamentaria, no sólo no luchaba, sino que se había retirado á su casa, se había retirado á la vida privada.

La coalición republicana no pensaba tampoco, por circunstancias especiales que no son del caso, luchar contra mi candidatura, cuando de repente, tres días antes de la designación de interventores, en un solo momento surgieron dos candidaturas: una que se llamó de la coalición republicana, de un correligionario mío, de un posibilista hasta el momento en que los posibilistas no le presentaron en candidatura, y partidario de la coalición desde que la coalición se prestó á presentarle; y al lado de esta candidatura, que se llamaba de la coalición republicana, surgió la candidatura carlista. ¿Y sabéis por qué surgió? Porque el Ayuntamiento de Manresa, compuesto de carlistas y de conservadores (digo mal, no son verdaderos conservadores; no haría suya, no aceptaría el partido conservador la responsabilidad de los actos de los conservadores de Manresa), porque aquel Ayuntamiento prometió al Sr. Vidal, al candidato carlista, por cuestiones de localidad, por odio á los posibilistas, una *tupinada*, como decimos en mi tierra, un *pucherazo* general en todas las secciones de Manresa, en virtud del cual habrían sido inútiles todos los esfuerzos del partido liberal de aquel distrito. Y por eso precisamente, por la seguridad que teníamos de ese *pucherazo* general, de ese *pucherazo* monstruo de diez secciones en Manresa, se requirieron esos notàrios, cuyo requerimiento me extraña mucho que el Sr. Azcárate no crea perfectamente lícito, perfectamente legal, perfectamente correcto. Mal ha llamado el Sr. Azcárate secuestro de notarios al ejercicio de un derecho; no, más que ejercicio de un derecho, era la garantía, era la necesidad, era un elemento de defensa contra los *pucherazos* que iban á cometerse en la ciudad de Manresa.

Aparte de esto, es absolutamente inexacto que fueran requeridos por amigos y correligionarios míos todos los notarios del distrito de Manresa. El Sr. Barrio y Mier ha confesado que había cinco notarios; de ellos, tres efectivamente fueron requeridos por una sola persona, amigo particular y político mío, que estuvieron funcionando todo el día en Manresa levantando actas notariales, imposibilitando los *pucherazos* de la capital; y de los otros dos, el uno fué requerido por el alcalde de Suria, y el otro fué requerido por un vecino de Sallent. ¿Dónde está, por consiguiente, ese secuestro de la fe pública? ¿Dónde está ese amaño y esa imposibilidad de defensa del candidato carlista? No había aquí otra cosa, como he manifestado, que el derecho de defensa, que la precaución necesaria para evitar las grandes ilegalidades que iban á verificarse en detrimento de mi derecho.

Otro cargo se me ha dirigido, Sres. Diputados: el cargo de la presión oficial. Yo niego en absoluto que se hayan realizado coacciones en el distrito de Manresa. Nada importa que tres alcaldes, precisamente de tres secciones que han dado la mayoría al candidato carlista, dato más que sospechoso, indicio de que estas actas las han levantado por espíritu de partido y no por otra cosa; nada importa que estos tres señores hayan hablado de la presencia de delegados en sus respectivas secciones.

En Manresa no hubo otros delegados que los del partido carlista, que fueron á los pueblos á ejercer toda clase de presiones y coacciones. En cuanto á la presión oficial, en cuanto á la coacción gubernamental, es nota característica, no sólo de la elección de Manresa, sino de casi toda la provincia de Barcelona, el que esa presión oficial brillara por su ausencia; y que brilló por su ausencia, no sólo en el distrito de Manresa, sino en la inmensa mayoría de los distritos de Barcelona, lo prueba el hecho de que ocho de los candidatos vencidos en 1891 se sientan en estos bancos, y ellos, en su inmensa mayoría, pueden decir si en distritos donde las elecciones podían complicarse hasta con cuestiones de orden público, como en el distrito de mi distinguido amigo el Sr. Lostau, por ejemplo, donde la cuestión electoral estaba mezclada con la cuestión agraria de los *rabassaires*, fueron delegados del Gobierno civil; si fueron á Sabadell á impedir el triunfo del Sr. Pí y Margall; si fueron á Arenys de Mar á impedir el

triunfo del Sr. Planas y Casals; si fueron á la inmensa mayoría de los distritos, ¿cómo habían de ir al distrito de Manresa, cuando allí se descontaba el triunfo de la candidatura posibilista? El Sr. Azcárate da mayor crédito á las manifestaciones de estos tres alcaldes que á las manifestaciones del Gobierno civil; pero yo sé que el Sr. Azcárate me dispensará la honra de creer en mi palabra, y yo la doy de caballero, ante el Congreso, negando en absoluto que haya estado en el distrito de Manresa ejerciendo presión á favor de mi candidatura ningún delegado del Gobierno.

Vamos al tercer cargo que se hace al acta de Manresa, ó sea el referente á las ilegalidades y á las falsedades cometidas. Poco tengo que añadir, desde este punto de vista, á lo manifestado en su brillante discurso por el digno individuo de la Comisión de actas, mi paisano y amigo particular el Sr. Maluquer. El Sr. Maluquer ha rebatido completamente todos los cargos del Sr. Barrio y Mier, no dejando en pie absolutamente ninguno. Yo participo, Sres. Diputados, del criterio del Sr. Azcárate; yo creo que es un mal precedente el de creer que las únicas pruebas que pueden hacer fe en estas cuestiones electorales deben ser las actas notariales de presencia. Yo considero que tienen algún valor moral y de convicción todas aquellas pruebas que se admiten en el Derecho civil cuando se debaten los intereses de los ciudadanos, ó en el Derecho criminal cuando se debate sobre su honra ó su vida. Yo creo que si por indicios se condena á la pena de muerte, si por pruebas que no son de presencia, sino de referencia, se crean y se destruyen derechos, sobre esa clase de pruebas pueden también formarse sinceras convicciones de carácter moral respecto de la materia electoral. Yo estoy completamente de acuerdo con el señor Azcárate en una cosa, y es, que en principio, que *á priori*, no quiera honrar los documentos que yo presento y que presentan mis amigos, dándoles completo crédito. Yo comprendo que desde los puntos de vista en que suele colocarse el Sr. Azcárate, ante los documentos que aporta el candidato carlista y los que yo he podido aportar, vacile y dude; pero desde el momento que yo pruebe al Sr. Azcárate que mis documentos no contienen absolutamente ninguna inexactitud ni falsedad, que pruebe que el candidato carlista ó sus agentes no han hecho más que protocolizar la impostura y la calumnia, ¡ah! entonces, destruídas completamente estas pruebas imaginarias, desvanecidas estas imposturas, quedan las actas oficiales y los certificados que yo he traído aquí, documentos perfectamente inatacables, respecto de los cuales no ha tenido absolutamente una palabra que oponer ni el Sr. Azcárate ni el Sr. Barrio y Mier.

El Sr. Barrio y Mier ha equiparado el acta de Manresa á la de Igualada, y á otras que tienen idénticos caracteres; ha dicho; alteraciones, raspaduras, enmiendas, certificados contradictorios, etc.; y yo afirmo que en el acta de Manresa no hay nada en absoluto de eso; todos los certificados y actas están perfectamente de acuerdo, y desde este punto de vista no falta en el acta de Manresa uno solo de los requisitos legales.

Antes manifesté que de las dudas del Sr. Azcárate y de las pruebas que ha presentado el Sr. Barrio y Mier, nada quedaría, ni la más leve sospecha, si yo demostraba la falsedad de esas pruebas, y voy á demostrarla á la Cámara con los mismos datos que aquí he aportado.

El Sr. Barrio y Mier ha dicho: sección de Castellfollit; allí ejerció de interventor un joven de 18 años llamado Rosendo Cañellas; y yo afirmo que en ningún acta oficial ni en ninguno de los certificados que se han acompañado figura D. Rosendo Cañellas, ni ha sido interventor, ni ha firmado absolutamente ningún documento. En consecuencia, la aserción del Sr. Barrio y Mier es completamente inexacta.

Añadía el Sr. Barrio y Mier: en Fonollosa negóse el certificado que pidió un interventor, y este interventor es Mariano Serasol, el cual ha firmado todas las actas; y en el acta notarial de referencia que ha presentado el Sr. Barrio y Mier, jura y perjura que no ha habido elección, y luego añade que le han negado el certificado, siendo así que ese interventor firma el certificado que he acompañado yo y obra en el expediente.

El Sr. Barrio y Mier dice: unos interventores de San Vicente de Castellet manifiestan que á las tres de la tarde se interrumpió la elección, llevándose la mesa, los documentos y la urna, y negando los certificados; y estos mismos señores acompañan una lista de votantes que no viene cerrada, que no está firmada nada más que en el margen por el presidente, y que por el hecho de no estar cerrada, prueba que continuaba la votación y que se fueron antes de que concluyese, previendo el resultado desastroso de la elección, yendo á Manresa á levantar esta impostura en acta notarial.

En San Fructuoso de Bagés sucedió exactamente lo mismo: un interventor que ha firmado las actas, los sobres y los certificados por añadidura, viene, y en acta notarial presentada por el Sr. Vidal, candidato carlista, declara que allí también se negaron los certificados, y que tampoco hubo elección de ninguna clase.

En San Mateo de Bagés, un interventor, D. Ramón Esquius, manifiesta y declara que tampoco hubo elección y que á él no se le admitió su voto. Esto certifica en una de las actas notariales que presenta el candidato carlista, y luego firma las actas y los certificados, y suscribe otra acta notarial que he tenido yo la honra de presentar, en la que dice que fué llamado á una reunión de carácter local, que se le dió una comida, que á los postres le regalaron 3 pesetas y le dijeron que iban á elevar una exposición á las Cortes pidiendo no sé qué ventajas para el pueblo; que firmó, y luego, enterado de que había suscrito manifestaciones electorales, se desdice de ellas y niega su validez.

Por consiguiente, si la prueba formulada en contra de esa acta viene en estas condiciones, revélase que es obra de falsarios, que es una prueba notarial amañada, manifestación del despecho del partido carlista de aquella comarca... (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*)

No hay en toda esta impugnación nada más que este sentimiento. No hablo del Sr. Barrio y Mier; hablo de los que han levantado tales protestas.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque bastante he molestado vuestra benévola atención; y al terminar, he de agradecer profundamente la delicadeza y la corrección parlamentaria de que ha dado muestra esta tarde el Sr. Azcárate. Yo se lo agradezco en

el alma. Me atrevo á suplicar un voto unánime de la Cámara, que me sirva de compensación á la amargura que ha podido producirme que el impugnador de esta acta haya sido el Sr. Azcárate, que se sienta cerca de mí, y que en otra ocasión fué defensor de mi derecho.

Yo creo que todas las fracciones de esta Cámara pueden votar sin escrúpulos de conciencia, que esta acta es leve. Pueden votar los amigos del Sr. Villaverde, porque así repararán el acto que cometieron contra mí en 1891; pueden votar los conservadores, que no han tenido ningún interés político; y en cuanto á la mayoría, yo no he de adularla en este momento y he de respetar su libertad de acción, en la seguridad de que, sea cual fuere su voto, nosotros no hemos de modificar la conducta que nos impone nuestro patriotismo.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo que rectificar brevemente lo manifestado por los Sres. Maluquer y Junoy respecto de los hechos aducidos por mí contra la legitimidad de la proclamación de este último por el distrito de Manresa.

Uno y otro, pero principalmente el Sr. Junoy, no han encontrado otro medio de desvirtuar la prueba abrumadora de los documentos aquí aducidos, sino tratando de hacer ver que alguno de los testigos no ha sido veraz en sus primeras manifestaciones, habiéndose vuelto atrás poco después. Podrá ser cierto que alguno de los testigos se encuentre en ese caso; pero eso poco significa ante la multitud de testimonios aducidos, y la generalidad de los cuales han debido deponer con verdad, cuando las iras del señor Junoy sólo se dirigen contra muy pocos de ellos. Y aun el hecho de desdecirse estos pocos, se explica bien por las condiciones especiales de la lucha electoral, que apasiona los ánimos y es causa de estímulos y presiones dirigidas sobre las personas. Por eso alguno habrá podido flaquear, siendo quizá la verdadera su primera declaración; pero de todos modos, el cargo que se dirige contra unos pocos demuestra que no se encuentra motivo fundado para atacar á los demás.

A mi afirmación comprobada de que en determinadas secciones no ha habido escrutinio, se me contesta por el Sr. Junoy que hay actas. Las hay, en efecto; pero en eso mismo está la demostración de su falsedad, porque evidentemente han sido extendidas, no en el momento en que la ley manda que se redacten, sino antes ó después, y siempre con la cautela de haber recogido las firmas con el documento en blanco, para después llenar sus cifras cuando se conozcan los datos parciales de otras secciones y se pueda calcular con exactitud, cuántos votos hay que aplicar en cada una, á fin de dar el triunfo al candidato ministerial; y permítame S. S. que le llame así, mediante la evolución que está realizando el partido posibilista.

Después de tanto hablar, no les ha sido posible á los Sres. Junoy y Maluquer destruir los datos numéricos por mí aducidos respecto del resultado de la votación en las secciones protestadas. En pie queda el hecho abrumador, de que en Fonollosa han votado casi todos los electores inscritos en el censo, y que todos, absolutamente todos, aparecen emitiendo sus votos al Sr. Junoy, y eso que sabemos por la prueba practicada, que el Sr. Vidal tuvo allí alguna votación, y que abandonado el local por la Mesa á las tres de la tarde, no hubo acta ni escrutinio. En otra porción de pueblos, he demostrado también la existencia de los *pucherazos*, perpetrados siempre con el mismo objeto de dar la mayoría al Sr. Junoy.

Yo me valgo, naturalmente, para mis argumentos, de las alegaciones y pruebas suministradas por el Sr. Vidal, cuyo derecho defiendo; lo mismo que el Sr. Maluquer sigue el derrotero de los documentos presentados por el Sr. Junoy. Esto no tiene nada de extraño, y no sé por qué había de chocarle á S. S. que yo lo hiciese. De todas suertes, bueno es hacer constar que en lo sustancial, mis afirmaciones no han sido fundadamente rebatidas, y que los medios de prueba de que el Sr. Maluquer se vale, son menos solemnes y menos concluyentes que los presentados por mí; porque si bien las actas de referencia son atacables por otras de igual clase, lo que es contra las informaciones judiciales y contra las partidas de defunción relativas á las secciones 1.ª y 2.ª de San Fructuoso de Bagés, 1.ª y 2.ª de Balsareny y 1.ª y 2.ª de San Vicente de Castellet, no se ha podido presentar cosa alguna que las desvirtúe en lo más mínimo.

Por consiguiente, aun después de la contestación de ambos señores, en lo fundamental subsisten todos los datos y razonamientos que yo he formulado; siendo suficientes por hoy, ya que actualmente no estamos tratando de la nulidad de un acta, sino simplemente de su declaración de gravedad, para lo cual basta, conforme al Reglamento, con que dé lugar á motivos serios y formales de discusión. Esos motivos, bien patentes se hallan en la existencia de los graves abusos é ilegalidades que he denunciado, y hasta comprobado, como cometidos en el distrito de Manresa, para sacar á salvo indebidamente la candidatura posibilista ministerial del Sr. Junoy.

La declaración de gravedad se impone, y mediante ella podrán averiguarse mejor los sucesos, y en su día, cuando se discuta ampliamente el acta, tendrémos elementos bastantes para saber, entre esas pruebas contrapuestas, las suministradas por el Sr. Vidal y las producidas por el Sr. Junoy, cuáles deben prevalecer. Esto es únicamente lo que yo pido ahora, y por eso insisto en que el acta se declare grave, para su mayor esclarecimiento.

El Sr. **JUNOY**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JUNOY**: Dos palabras, por cortesía al señor Barrio y Mier.

Dice S. S. que no me he ocupado de lo ocurrido en la sección de Balsareny y otras. Pues bien; en esta sección no es exacto que yo haya tenido la totalidad de los votos de los electores inscritos en el censo. He tenido casi los mismos votos que obtuve en las elecciones de 1891, luchando de rigorosa oposición; y luchando también de rigorosa oposición el candidato carlista, obtuvo, poco más ó menos, la misma votación que en las elecciones pasadas. Por consiguiente, entre mi triunfo de hoy y el de las elecciones pasadas, no hay absolutamente ninguna contradicción.

Y respecto al punto de si profeso ó no la doctrina de la sinceridad electoral, en estos mismos documentos puede haber visto el Sr. Barrio y Mier uno que prueba de un modo evidente, hasta qué punto

soy yo amante de esa doctrina. Aquí tiene, pues, demostrado el Sr. Barrio y Mier cómo mis instrucciones eran muy contrarias á los *pucherazos* que se me imputan.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Para rectificar al señor Junoy el dato relativo á la elección de Fonollosa. En la 1.ª sección de aquel pueblo hay 100 electores; votaron 93 en favor del Sr. Junoy, y ninguno á los demás candidatos. En la 2.ª sección, de 177 electores, los 158 votaron al Sr. Junoy, quedándose también sin ninguno los otros candidatos que luchaban.

Queda, pues, demostrado lo que yo antes decía respecto de este particular.»

Leído nuevamente el voto particular, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó, siendo desechado por 128 votos contra 22, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
Ramos Calderón.
Cuevas del Becerro.
Sagasta (D. José).
Guerrero.
Parra.
García Iñiguez.
Liaño.
Laá.
Rosell.
Sánchez Pastor.
Baró.
Drake.
García del Castillo.
Crespo Quintana.
Iranzo.
Ruíz.
País.
García Sánchez.
Ochando.
Quintana.
Aguilera.
Rodrigáñez.
Merelles.
García Alix.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Eguilior.
Villanova.
Franco Alonso.
Mompeón.
Ruíz Valarino.
Muñoz y Miguel.
Godó.
Romero Paz.
Maluquer.
Rózpide.
Agelet.
Alvarez Capra.
Arredondo.
Page.
Sapiña.
Pablos.
Federico.
Villamanrique (Marqués de).
Pozo.
Garríguez.
Arias de Miranda.
Montes.
Canalejas.
Quiroga Vázquez.
Mont-Roig (Marqués de).
Moret (D. Lorenzo).
Galán.
Sánchez Albornoz.
Cobián.
Benayas.
Pacheco.
González de la Fuente.
Abellán.
San Miguel.
Trueba.
Monedero.
Villapadierna.
Ibarra.
Cruz.
Hernández Prieta.
Betegón.
Villanueva.
Mellado.
Gutiérrez Abascal.
Chicheri.
Meriño.
González Cuevas.
Spottorno.
Flores.
Pardo Balmonte.
Ruano.
Fernández Blanco.
García Gómez.
Comas.
Nieto.
Gómez Sigura.
García Oñativia.
González Alonso.
Astray.
Bullón.
García Barrado.
Gascón.
Calbetón.
Muñoz.
Santamaría.
Aznar.
García Alonso.
Ceballos.
Sagasta (D. Bernardo).
Mas.
Pardo.
Morales.
Iglesias.
Rodríguez Lagunilla.
Fabra y Floreta.
Sánchez Guerra.
Torre (Duque de la).
Espinosa.
Villegas.
Dávila.
Rey Aparicio.
Cañellas.
Casanova.
Borbolla.

Ballesteros.
Fernández Velasco.
Auñón.
Gómez Muñoz.
Peralta.
López Oyarzábal.
Quintana y León.
Montilla.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
Ortega.
Muñoz Chaves.
Rui-López.
Almagro.
Cepeda.
Castillo García.
Amat.
Sr. Presidente.
Total 128.

Señores que dijeron *sí*:

Rodríguez (D. Calixto).
Azcárate.
Labra.
Baselga.
Muro.
Zubizarreta.
Sanz.
Silvela (D. Eugenio).
La Fuente.
Castell.
Ballestero.
Casasola (Conde de).
Barrio y Mier.
Llorens.
Comyn.
Santos Ecay.
Pí y Margall.
Ojeda.
Salmerón.
Pedregal.
Lostau.
Julián.
Total, 22.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión, y el de la de incompatibilidades referente al caso de D. Emilio Junoy, el cual fué admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 15.*)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. José Marenco y Gualter. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 16, que es el de esta sesión.*)

De la Comisión de actas, referente á la elección del distrito de Vitigudino (Salamanca), y admisión como Diputado de D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores Dávila. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la admisión como Diputado de D. Gilberto Quijano Fernández, electo por el distrito de San Juan de Puerto Rico, cuya elección fué ya aprobada por el Congreso. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre las del distrito de Sevilla y admisión como Diputados de los Sres. Don Pedro Rodríguez de la Borbolla, D. Joaquín Liaño y Camacho, D. Marcos Castillo, y Medina, Marqués de las Cuevas del Becerro y D. Eduardo de Ibarra y González; y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra, pidiendo la declaración de gravedad de dichas actas. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de dichos señores. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, proponiendo la aprobación de la del distrito de Puigcerdá, provincia de Barcelona, y admisión como Diputado de D. Pedro Antonio Torres; y

Voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Labra y Garijo, pidiendo la declaración de gravedad del acta de dicho distrito. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Pedro Antonio Torres. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Pasaron á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Javier González Longoria, electo Diputado por el distrito de Holguín (Santiago de Cuba), y una exposición presentada por D. Pedro de Govantes y Azcárraga, acompañando documentos referentes á la elección del distrito de Morella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y veinte minutos.

OCHO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Marenco y Gualter.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José Marenco y Gualter, capitán de fragata, elegido Diputado á Cortes; y como según ha participado el Sr. Ministro de Marina á los Sres. Secretarios del Congreso en comunicación fecha 20 del corriente, el Sr. Marenco se halla en la situación de residencia en esta corte establecida por la Real orden de 21 de Mayo de 1877 para los jefes y oficiales de la Armada que admitiesen el cargo de Diputado á Cortes, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Juan Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vitigudino y admisión del Sr. D. Manuel Aguilera y Gamboa, Marqués de Flórez-Dávila.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca; y

Resultando que en las dos secciones de Barruecopardo, que no se remitieron á la Junta Central del Censo, pero que obran en los documentos anexos, se protestó la elección por decirse que se habían cometido coacciones y sobornos en favor del candidato D. Luis Maldonado;

Resultando que iguales protestas se han formulado en las dos secciones de Lumbrales, en la primera de San Felices de los Gallegos y en las dos de Vilvestre;

Resultando que en las secciones de Miera se protestó la elección por no haberse abierto el colegio hasta las nueve de la mañana:

Considerando que estas protestas no se reprodujeron en el acta del escrutinio general, y que no han sido comprobadas ni confirmadas con documento alguno que las justifique más que el mero dicho de los protestantes,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso

Primero: que se sirva aprobar el acta de Vitigudino, provincia de Salamanca, y admitir como Diputado al Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en algunos de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y

Segundo: poner en conocimiento de los tribunales las protestas por soborno presentadas en las secciones de Barruecopardo, Lumbrales, San Felices de los Gallegos y Vilvestre, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Eduardo Cobián.=Santos de Isasa.=M. Gómez Sigura.=Juan Maluquer y Viladot.=Francisco de Asís Pacheco.=Cipriano Garijo.=Pablo Rózpide.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.

APÉNDICE 3.º AL NÚM. 16

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel Aguilera y Gamboa, Marqués de Flórez-Dávila.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila, Diputado electo por el distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comision de actas, sobre la circunscripción de San Juan de Puerto Rico, en lo relativo á D. Gilberto Quijano y Fernández.

AL CONGRESO

Aprobada en 10 del actual el acta de la circunscripción de San Juan Bautista, en la provincia de Puerto Rico, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Gilberto Quijano y Fernández, que ha presentado su credencial, y contra cuya capacidad legal no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer y Viladot.=Santos de Isasa.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Sevilla y admisión de los Sres. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, Joaquín Liaño y Camacho, Marcos Castillo y Medina, y D. Eduardo Ibarra y González, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado de nuevo el expediente electoral del distrito de Sevilla, según el que aparecen proclamados por la Junta general de escrutinio Diputados electos los

Sres. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, que obtuvo.... 19.089 votos.
D. Joaquín Liaño y Camacho 17.604
D. Marcos Castillo y Medina 19.689
Y D. Eduardo de Ibarra y González............. 13.792

siguiendo en votos D. Abel Infanzón, al que se le adjudicaron 3.531;

Resultando que en ninguna de las actas parciales de las secciones se formuló protesta ni reclamación acerca de las operaciones electorales, ni del recuento de votos;

Resultando que en el acto del escrutinio general el candidato Sr. Infanzón hizo varias protestas porque en catorce pueblos del distrito se había formado un solo colegio, cuando estaba dividido cada uno de ellos en dos secciones;

Resultando que de varias actas notariales unidas al expediente aparece que los presidentes de los colegios núms. 13, 45 y 62 de la capital, establecidos en la escuela municipal, Escuelas Pías de San Luis, á hospital de San Cosme y San Damián, se negaron y dar posesión de sus cargos á tres interventores que no figuraban en las listas de la sección hasta que justificasen su personalidad:

Considerando que las protestas hechas en el escrutinio general no afectan al resultado y validez de la elección, y en vista de que existe la considerable diferencia de 10.261 votos entre el candidato proclamado en tercer lugar y el que aparece vencido en primer término,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Sevilla y admitir como Diputados á los Sres. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, D. Joaquín Liaño y Camacho, D. Marcos Castillo y Medina, Marqués de las Cuevas del Becerro, y D. Eduardo Ibarra y González, que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Francisco de A. Pacheco.=S. de Isasa.=M. Gómez Sigura.=P. Rózpide.=C. Garijo.=E. Cobián.=L. Martínez Asenjo.=E. Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que de actas notariales de presencia aparece plenamente comprobado que los presidentes de las secciones núms. 13, 45 y 62 de Sevilla, establecidas en la escuela municipal, Escuelas Pías de San Luis y Hospital de San Cosme y San Damián, se negaron á dar posesión á algunos interventores;

Resultando que con posterioridad se han presentado actas notariales en las que se hace constar lo sucedido, según lo declaran los presidentes mismos:

Considerando que sólo con olvido de los principios más elementales de derecho se puede pretender destruir con estas últimas actas notariales lo que consta en las otras:

Considerando que procede, por tanto, declarar la gravedad del acta con arreglo al art. 19 del Reglamento:

Considerando que interesa á la autoridad y prestigio del Parlamento atenerse á los precedentes sentados por la Comisión en las actas de la Habana, Pinar del Río y otras,

Los que suscriben, sintiendo estar en desacuerdo con sus dignos compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que las actas de Sevilla sean comprendidas entre las de tercera clase, y vuelvan á la Comisión.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=G. de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Don Pedro Rodríguez de la Borbolla, Joaquín Liaño y Camacho, Marcos Castrillo y Medina, y D. Eduardo Ibarra y González.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningun otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui.
D. Joaquín Liaño y Camacho.
D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las Cuevas del Becerro.
D. Eduardo de Ibarra y González.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=D. Arias de Miranda.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Puigcerdá y admisión del Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordi, y voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Garijo.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Puigcerdá, provincia de Gerona, en el que aparecen varias protestas, consignadas en el escrutinio general y en varias actas notariales por las coacciones que se dicen ejercidas contra la libre emisión del sufragio, y por haberse comprado y pagado algunos votos emitidos á favor de un determinado candidato, cuyas protestas no tienen más justificación que el dicho de los que las formulan; por tanto, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del mencionado distrito, y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordi, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=E. Cobián.=Santos de Isasa.=M. Gómez Sigura.=E. Romero Paz.—Francisco de A. Pacheco.=Pablo Rózpide.=J. Maluquer Viladot.=L. Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que el candidato D. Miguel Tornabells y Durán ha presentado varias actas notariales y certificaciones de autoridades competentes, certificando las firmas de los electores que en dichos documentos declaran sobre los hechos ocurridos en la elección;

Resultando que entre estos hechos está justificado el no haber admitido el presidente de una sección los interventores del Sr. Tornabells al ejercicio de sus funciones, y aun de haber obligado á los mismos á votar en contra de su voluntad en favor del candidato electo;

Resultando que uno de los interventores del señor Tornabells fué herido en el acto de la elección;

Resultando que al aprobar una información sobre estos hechos, que el juez municipal correspondiente manifiesta como opinión propia que emite en el cumplimiento de sus funciones, que se debió al dinero la elección del candidato vencedor:

Considerando que este conjunto de hechos constituyen las circunstancias novena del art. 19 del Reglamento del Congreso, y reclama á todas luces un detenido examen,

Los Diputados que suscriben, con el sentimiento de apartarse del dictamen de la mayoría de sus compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso que vuelva el acta de Puigcerdá á la Comisión y la considere de tercera clase.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Cipriano Garijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordi.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordi, Diputado electo por el distrito de Puigcerdá, provincia de Gerona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 24 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Expedientes de destitución de Ayuntamientos en la provincia de Orense: comunicación.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Caso de compatibilidad del Sr. Marenco: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de San Juan Bautista (con relación al Sr. Quijano): dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Sevilla: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Comyn en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificación del Sr. Comyn.=Discurso del Sr. Liaño, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Azcárate.=No se toma en consideración el voto.=Se aprueba el dictamen.=Casos de compatibilidad de los Diputados electos: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Puigcerdá: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Comyn en contra del voto.=Idem del Sr. Carvajal en pro.=Rectificación del Sr. Comyn.=Discurso del Sr. Torres, Diputado electo.=Rectificaciones de los señores Carvajal y Torres.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Torres: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Vitigudino: dictamen.=Discurso del Sr. Silvela (D. Eugenio) en contra.=Idem del Sr. Labra en pro.=Idem del Sr. Marqués de Flores-Dávila, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Silvela.=Queda aprobado el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Marqués de Flores-Dávila: dictamen.=Se aprueba sin discusión.

DESPACHO: Expediente de nulidad de la elección verificada en Huelva en Mayo de 1891; elección de Carrión de los Condes; idem del colegio de la Cámara Agrícola Veratense; idem de Diputado á Cortes por Villafranca del Vierzo de D. Alvaro Saavedra Magdalena: comunicaciones y presentación de documentos.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares; primera lectura.

Elección de Yecla: presentación de documentos por el señor García Alonso.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 22 del actual, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas los expedientes relativos á la destitución de varios Ayuntamientos de la provincia de Orense, reclamados por el señor D. Senén Canido y remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Marenco y Gualter, quien fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 16, sesión del 22 del actual.*)

De la Comisión de actas, sobre la elección de la circunscripción de San Juan Bautista, en la provincia de Puerto Rico, en lo relativo al Sr. D. Gilberto Quijano y Fernández. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 16.*)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra sobre la elección del distrito de Sevilla y admisión de los Sres. D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, D. Joaquín Liaño y Camacho, D. Marcos Castillo y Medina y D. Eduardo Ibarra y González. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 16.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Comyn.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados, no era yo el encargado por la Comisión de impugnar el voto particular de los señores disidentes de la Comisión de actas en lo que se refiere á la circunscripción de Sevilla; pero como quiera que formo parte de la Comisión, y he tenido ocasión personal de ver con qué detenimiento y en qué forma se ha discutido este acta, como se han discutido todas las demás, no puede menos de extrañarme, como me extrañó entonces, la existencia de este voto, que no tiene un fundamento serio, como espero demostrar á la Cámara, pidiéndole en último resultado que lo deseche.

Tratándose, como se trata, Sres. Diputados, de una circunscripción, basta para formarse idea de la importancia que pueda tener el voto el comparar los votos que ha tenido el candidato que figura en último lugar, que es el Sr. D. Eduardo Ibarra, y aquel que aparece con más votos después que él. Don Eduardo Ibarra ha tenido 13.000 y pico de votos, y el que le sigue en votación no ha tenido más que 3.500; esta diferencia de cifra es por sí sola harto elocuente, y con indicarla me parece que basta para que en el ánimo del Congreso no prospere el voto particular. Y la importancia de esta consideración sube de punto teniendo en cuenta que las protestas que constan en el acta del escrutinio general, y que en todo caso podrían afectar á la validez de la elección en los tres primeros lugares, sólo afectan á tres secciones, que á razón de 500 votos cada una, llegan á sumar 1.500 votos, que aun cuando se adjudicasen todos ellos al candidato que aparece en quinto lugar, aun quedaría éste por muchos millares de votos distante del cuarto y último que aparece elegido, y cuya proclamación se propone.

Además de esto, basta pasar la vista por la forma en que está redactado el voto particular, excepto en su párrafo 1.°, para comprender que lo que aquí se pretende hacer es lo que ya en el *argot* parlamentario es frase aceptada, es decir, unos solemnes funerales; porque todos los fundamentos en que el voto particular estriba, excepto en el primer párrafo, del cual ahora yo, en nombre de la Comisión, voy á ocuparme, tienen tal vaguedad y aparecen tan poco concretos los hechos á que se refiere, que la lectura del voto por sí sola basta á demostrar su falta de fundamento.

Y vamos con esto, que quiero molestar á la Cámara lo menos posible, al hecho concreto que se supone aquí haber viciado la elección, y por el cual se pide la gravedad, ó sea su clasificación entre las de tercera clase, para su examen minucioso y detenido. Por dos distintos motivos se puede llegar á clasificar un acta como de tercera clase, en calidad de grave. En primer lugar, cuando se trata de un acta que por sus circunstancias especiales, por los muchos documentos que se hayan presentado, por las condiciones en que la elección se haya verificado y desarrollado, necesita y exige de la Comisión y del Congreso un estudio largo, profundo, minucioso, que no puede hacerse en el término angustioso en que se supone que el de las leyes se ha de hacer; y aquí no se trata de ese fárrago inmenso de documentos que por los candidatos derrotados suele presentarse, sino que, por el contrario, lo sucedido en la circunscripción de Sevilla aparece bien claro en muy pocos documentos, que no exigen absolutamente ese estudio minucioso y detenido que es necesario hacer para clasificar como grave un acta. Y no siendo esta la razón, tiene que caer de una manera directa, marcada, terminante, dentro del caso del art. 19 del Reglamento del Congreso; y precisamente esto es lo que se alega, lo que se supone existe en el primero de los resultandos. Pero, como ahora voy á tener la honra de demostrar al Congreso, y voz mucho más autorizada que la mía lo demostrará de manera más evidente, esta circunstancia no existe.

Se dice en el resultando 1.°, que de actas notariales de presencia aparece plenamente comprobado que los presidentes de las secciones 13, 45 y 62 de Sevilla, establecidas en la Escuela municipal, en la Escuela Pía de San Luis y en el Hospital de San Cosme y San Damián, se negaron á dar posesión á algunos interventores. Yo podría decir y contestar á esto dos cosas, y estas dos cosas bastan para demostrar, en primer lugar, que estas actas que se supone son de presencia, no lo son; porque si se tratara aquí, como se ha tratado en otros casos, de actas notariales de presencia, con todos los requisitos propios de las actas notariales de presencia, que todos sabemos cuáles son, entonces la Comisión se hubiera guardado muy bien de considerar como leve esta acta; pero no es

eso sólo: es que estas actas notariales, cuyo carácter eficaz de presencia niega la Comisión, están contradichas, están, por decirlo así, pulverizadas, inutilizadas, con otras actas notariales que tienen el mismo valor legal, y de las cuales las consecuencias que se deducen son contrarias á las que de las otras se derivan; y yo creo que presentadas así, frente á frente unas actas notariales á otras, la cuestión queda en su verdadero terreno y no hay para qué dar una exagerada importancia ni considerar con gran alcance y valor á estas actas, cuando, como digo, no existen, porque están contradichas por otras; y cuando de todos modos el resultado sería el mismo, habiendo como hay una diferencia tan grande entre la votación del último lugar y la del que le sigue en número.

La Comisión, pues, sin ese examen minucioso y detenido que necesitan las actas que se califican de tercera clase, ha dado su dictamen como acabo de indicar, y está firmemente persuadida de que no merecen las actas de la circunscripción de Sevilla ser calificadas como graves.

Creo que con esto hay lo suficiente para que se considere impugnado el voto particular, con tanta más razón, cuanto que sucede en esto de los votos particulares algo de aquello del payo de la carta, que se pide la respuesta antes de entregar la carta. Yo no sé cuáles son los detalles de los fundamentos del voto particular; me tengo que concretar á lo que consta en muy pocas líneas, y desde luego la Comisión está dispuesta á dar cuantas explicaciones se pidan, y además no faltará aquí, y aludo directamente al Sr. Liaño, quien pueda dar á la Cámara todas las explicaciones y todos los detalles que sean necesarios para que el Congreso deseche el voto particular que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Ninguno de los firmantes del voto particular hemos mostrado nunca afición á los funerales, y sería raro que en este caso viniera yo á hacerlos respecto á una persona muy digna sin duda, pero á quien no tengo el gusto de conocer, que pertenece á otro partido, y á quien sólo he tenido la complacencia de ver el día que asistió á la vista. Es más: extraño que el digno individuo de la Comisión de actas eche de menos los fundamentos del voto particular, trayéndonos á la memoria lo del payo de la carta, porque, en primer lugar, en el voto particular se dice lo único que hay que decir para que sea declarada grave, y en segundo lugar, el señor Comyn ha tomado parte, y si no ha tomado parte, ha oído por lo menos la discusión que por dos veces ha tenido lugar en el seno de la Comisión sobre esta acta.

Prescindo, porque ni siquiera las recuerdo, de las varias protestas hechas por el Sr. Infanzón, ó sea el candidato vencido. Este caso no es de aquellos en que la gravedad del acta sea intrínseca; depende de la fuerza de las protestas y del influjo en el resultado de la votación, de los hechos que se denuncian. Este voto particular se funda en el deseo de que se respete y cumpla escrupulosamente el art. 19 del Reglamento, y sobre todo, en otra cosa: en la necesidad de que en estas alturas, aquí que por virtud de este predominio de la vida política es el sitio más visible, y todos se enteran de lo que aquí se dice y se hace, por lo cual en este lugar hay que dar buen ejemplo y no malo, no se dé el deplorable de que haya dos leyes, según las personas de quien se trata, y por tanto, que después de haber empezado la Comisión, por el voto casi unánime de sus individuos, siendo rigurosa y aplicando escrupulosamente este artículo 19, como lo revela el caso de las actas de la Habana, resulte ahora que ese artículo sirvió contra un amigo nuestro y correligionario, y no puede servir contra otras actas en las que figuran monárquicos de los dos partidos militantes, pero ningún republicano.

En efecto; el Sr. Comyn recordaba, y no está demás recordarlo para que se sepa bien, y sabiéndose estas cosas nos veamos libres, por lo menos en parte, los individuos de la Comisión de actas de tantas injustas y gratuitas acusaciones, que, según el Reglamento, hay una declaración de gravedad que es necesaria, que se nos impone, sobre la cual no cabe discutir; y existiendo ésta, no hay para qué hablar de cálculos de votaciones ni de diferencias de votos, porque el Reglamento dice de un modo terminante que serán graves necesariamente, y hay otras actas cuya gravedad depende de las circunstancias de la elección y de las protestas presentadas, aunque no exista ninguna de ellas incluída en los casos taxativos del art. 19.

Pues bien; las actas de Sevilla están en este caso, no en el anterior; es más: una vez dicho lo que teníamos que decir los autores del voto particular de la circunscripción de Cartagena respecto de ciertos vicios comunes y generales, yo ni siquiera me hubiese fijado en las de Sevilla por esas otras protestas, pero sí por la negativa de dar posesión á los interventores, que es la grave y la que implica esa desigualdad, no sólo en favor de los candidatos de Sevilla (que conste bien, Sres. Diputados); porque ha sucedido lo que era de esperar: que abierto este boquete, la mayoría de la Comisión ya ha dictaminado en dos actas más en que también se da el caso de haberse negado posesión á los interventores.

En primer lugar, bueno es hacer notar la importancia de la asistencia de los interventores y del fundamento de esa prescripción reglamentaria, declarando en ese caso siempre graves las actas. Ya lo dije el otro día: se van poniendo las cosas de manera, que no hay otra defensa que la fiscalización de los interventores, y por eso el Reglamento ha tratado de garantizar ese último recurso de los candidatos de oposición; pero en Andalucía es eso más necesario. Yo, sobre esto, no quiero entrar en observaciones numéricas; no necesito decir que en la circunscripción de Sevilla aparecen también grandes desigualdades entre unas y otras secciones, y el reparto equitativo de los votos otras veces, hasta llegar á partes iguales; pero hace pocos días, en la vista pública de un acta de Andalucía, el Diputado electo decía estas palabras. Advierto, Sres. Diputados, que en esas vistas hay mucho que aprender; porque allí se habla con más confianza y se presentan á veces las cosas con un carácter de naturalismo tal, que constituye aquello en una verdadera clínica. Pues bien; un Diputado electo, defendiendo su acta, decía (y no quiero citar nombres): «Yo fuí al distrito, no á hacer una elección *á la andaluza*, sino á hacer una elección como Dios manda.» Y esto lo decía un Diputado andaluz, hablando de Andalucía; y cuando lo decía, él sabrá por qué.

Por lo tanto, cuando se llega á actas como ésta, es claro que la presencia de los interventores es una garantía, la única que existe; y cuando se echa á los interventores, es precisamente para vaciar el censo. De ahí la prescripción reglamentaria. Pues eso ha sucedido en Sevilla... (*El Sr. Liaño pide la palabra*) con relación á tres secciones; lo afirman tres notarios, mediante acta. Prescindo de una, porque se alega que no constaba el mismo nombre en la credencial que en las listas; pero quedan las otras dos actas.

Dice el Sr. Comyn que no son de presencia. ¿Qué entiende S. S. por actas de presencia? ¿Por qué dice S. S. que aquellas no son actas de presencia? ¿Porque los notarios no estaban allí cuando se negó la posesión á los interventores? Es verdad; pero fueron allí, preguntaron á los presidentes si era verdad que se había negado la posesión á los interventores, y los presidentes dijeron que sí, y que habían tenido una razón para proceder de tal modo: la de que los interventores no eran electores de la sección. Cuando se planteó este asunto en la Comisión de actas, los individuos de ella que pertenecemos á la minoría republicana sostuvimos que en ningún caso puede el presidente de una Mesa negar la posesión á los interventores, y que, piense como piense respecto de las condiciones de éstos, basta con presentar las credenciales. Los dignos representantes de la minoría conservadora pensaron que no, que se podía razonar acerca del asunto. Discutimos el caso, y todos estuvieron conformes con nosotros en que la razón alegada por los presidentes no era razón, porque la ley no exige que los interventores sean electores de la sección donde hayan de actuar, sino del municipio. Por eso se inclinaban á plantear la gravedad del acta. (*El Sr. Comyn:* ¡Si el dictamen tiene la firma del señor Isasa! Su señoría confunde el caso con otro que yo también recuerdo.) Su señoría me obliga á decir las cosas más claras; yo creí que me había entendido.

Se discutió primero en vista de esas actas notariales, y nada más. Los Sres. Linares é Isasa, aunque con cierta discrepancia entre ellos en los comienzos, pero luego estuvieron conformes, sostuvieron enfrente de nosotros que el presidente podía examinar ciertos motivos; pero que cuando la razón no era fundada, y en este caso no lo era, porque la ley dice que basta con que los interventores sean electores en el municipio, que entonces había negación de posesión. Quedó detenida esta acta; pasaron días, vinieron las segundas actas notariales y la segunda discusión, y nuestros compañeros se convencieron.

Vamos á ver qué son esas segundas actas. En ellas se dice que esos presidentes comparecieron ante el notario y dijeron una cosa parecida á esto: donde digo digo, no digo digo, que digo Diego; que lo que habían dicho los notarios no era la verdad completa; que la verdad era que ellos no habían negado la posesión á los interventores, que les habían reconocido su derecho, pero pidiéndoles que identificaran sus personas, etc.

Yo me voy á permitir recordar al Sr. Comyn una frase que hube de pronunciar después que el ponente, que no lo era el Sr. Comyn, expuso su opinión de que no se podía aplicar lo prescrito en el Reglamento: si llevamos esta cuestión así al Congreso, los demás Diputados van á decir que nos hacemos los tontos ó que lo somos.

Sería una cosa muy curiosa, aplicada á las relaciones civiles, esta teoría jurídica: uno vende á otro una casa, y luego que ha otorgado la escritura, va á otro notario y le dice: haga usted constar que no he vendido la casa, y con esto demostraré que la primera escritura no vale nada.

Yo necesito justificar esto.

Esas actas notariales puede decirse que son de presencia, no en el sentido de que presenciaran el hecho de la negativa de posesión, sino en el de que lo dice el mismo presidente. En ese sentido, repito, esas actas notariales no son de referencia, sino que son de presencia, porque no ha ido ningún extraño á contar ese hecho. Díganme los Sres. Diputados si no es triste que nos estemos riendo aquí de las actas notariales de referencia, de las informaciones *ad perpetuam* y de los demás documentos que se presentan, tratando de destruir los unos con los otros. ¿Puede, Sres. Diputados, formalmente oponerse al acta notarial formulada el día de la elección esas actas notariales traídas después? Pues esta es la cuestión que se debate aquí.

¿Está este caso comprendido dentro del art. 19? ¿sí ó no? A mí me duele mucho ver lo que está ocurriendo; porque de haber sabido que la Comisión no iba á ser inflexible en la aplicación de ese artículo, hubiéramos discutido el primer día si lo íbamos á ser para todos los casos, ó sólo para algunos. Yo esperaba que no llegara á acontecer en estas Cortes lo que ocurrió las pasadas; esto es, que el referido artículo 19 fué letra muerta. Aquí fué letra viva hasta llegar á las actas de Sevilla; pero después se han entrado ya por ese boquete, según mi cuenta, una ó dos actas más. No tengo más que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COMYN**: Yo deseo que el Sr. Azcárate se fije en la situación especial en que yo aquí me encuentro, y en que en este momento únicamente me he ocupado en defender el dictamen por lo que á la circunscripción de Sevilla se refiere, sosteniendo que la Comisión ha obrado, al formular su dictamen, en conformidad absoluta con el art. 19. No es justo que con motivo de esta acta el Sr. Azcárate haya venido á recordar cosas sucedidas en el seno de la Comisión, en algunas de las cuales quizá, y sin quizá, esté yo en perfecto acuerdo con S. S.

Yo no sé para qué ha citado S. S. el caso de las actas de la Habana; porque aquí nos ocupamos única y exclusivamente de las actas de la circunscripción de Sevilla, y por lo tanto, yo creo que sólo debemos ocuparnos aquí de cuanto tiene relación con las actas de Sevilla; y las actas de la Habana y lo allí sucedido, nada absolutamente tiene que ver con lo que aquí se debate. Allí se trataba de un caso, si se quiere, exagerado, si se quiere, ridículo, pero al que, una vez suscitado, pequeño y todo como era, no había más remedio que aplicar de una manera necesaria, que no admitía interpretaciones de ninguna clase, el art. 19, puesto que, siquiera fuese un solo voto, aparecía mayor número de votantes que de electores. Pero hay otros casos, como muy bien ha dicho el Sr. Azcárate, y de ellos me ocupo por lo que se refiere á las elecciones de Sevilla, que no son escuetos, que no son terminantes y que no admiten siquiera discusión, que no se ven á simple vista, como son estos que se refieren á la negativa de la posesión de los interventores; y el mismo Sr. Azcá-

rate, desde el momento en que en lugar de decir: existen estos defectos ó los otros, se pone á discutir, á poner enfrente de unas actas notariales otras actas notariales, se contradice á sí mismo, puesto que admite como necesaria esa discusión, ese estudio, para ver si efectivamente concurren las circunstancias y los casos que comprende el art. 19, mientras que en las actas de la Habana no hay más que verlo.

En el caso concreto de Sevilla, la Comisión en su mayoría estimó que no concurrían estos requisitos para la aplicación del art. 19, sin que esto tenga absolutamente nada que ver con lo de la Habana, y sin que se pueda decir una cosa en la que yo estoy también conforme con S. S., respecto de que en algunas otras haya habido alguna mayor lenidad, que S. S. deplora y que yo deploro también, puesto que juntos hemos votado.

Unicamente quería establecer aquí que, al defender el dictamen de Sevilla, yo no defiendo más que este dictamen, y no tengo para qué defender á la Comisión de actas ni á su mayoría, á la cual saben S. S. y todo el mundo que no pertenezco; y únicamente recordaré, por lo que á mí me pueda tocar, que en las actas de la Habana, si no recuerdo mal, se trataba nada menos que del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo estoy seguro que si hubiera aquí algún individuo de la mayoría de la Comisión, le diría al Sr. Azcárate: eso no vale; no vale recordar el acta del Sr. Moya, amigo de S. S., cuando también en el mismo dictamen figura nada menos que el Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Azcárate:* Diputado por Logroño.)

Y con esto he dicho cuanto tenía que decir, porque únicamente he establecido la situación verdaderamente difícil en que yo me encuentro en este momento. Creo haber contestado á lo que ha dicho el Sr. Azcárate, en cuanto se refiere única y exclusivamente á la circunscripción de Sevilla, sin tener para nada en cuenta otros dictámenes que la mayoría de la Comisión haya podido dar. Y respecto á los otros hechos, como creo que el Sr. Liaño ha pedido la palabra, él se encargará de hacer presente al Congreso y al país, al cual todos nos dirigimos, en qué circunstancias especiales se han desarrollado las elecciones de Sevilla, y cómo y por qué, á pesar del natural sentimiento del Sr. Azcárate y de sus amigos, el dictamen de la mayoría de la Comisión, al cual se han unido algunos de los representantes de las minorías, está completamente ajustado á lo que debía ser.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: Señores Diputados, confieso francamente que, leyendo el art. 19 del Reglamento del Congreso, no abrigué duda alguna respecto á su contenido por lo que hace á la elección de la circunscripción de Sevilla. He leído el número 4.° de este artículo, y teniendo presente la ley de 1878, única ley electoral que entonces existía, y lo que la ley electoral vigente dice, creí que ese art. 19, en su número 4.°, podría tener alguna aplicación respecto á aquella ley, pero de ninguna manera respecto de lo que rige en la actualidad.

Como quiera, además, que en todos estos actos hay que tener presente siempre el resultado que está por encima de toda otra consideración, y que con arreglo á este resultado, de ningún modo podía considerarse electo al Sr. Infanzón, que había sido derrotado, aun computando enteramente los votos de las tres secciones protestadas, pues siempre resultaba quedarse con un número inferior de votos al último de los candidatos electos, parecíame á mí, en atención á esta consideración, que, en efecto, no podía prosperar su candidatura. Pero cuando todo esto yo pensaba, habló el Sr. Azcárate; y como es tanta su autoridad, que soy el primero en reconocer, sus palabras hubieron de despertar en mí la duda; y entonces procuré estudiar más detenidamente el artículo; y, dicho sea con perdón del Sr. Azcárate, no sólo no han podido convencerme sus doctrinas, sino que vengo á demostrar aquí, ante el Congreso, humildemente, como puedo yo hacerlo, que el art. 19 en su número 4.° no puede aplicarse á las actas de Sevilla porque no están comprendidas en su texto; creo más, y es, que no debe ni puede aplicarse bajo ningún concepto, porque de este modo es como se vela por la moralidad electoral. Y voy á demostrarlo.

El art. 19 en su número 4.° dice: «Negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones...»

Aquí tenemos dos términos: uno, la negativa; otro, que la negativa sea respecto á interventores legítimos. Ahora bien: si yo demuestro que no ha habido negativa y que esos interventores no habían acreditado su legitimidad, resultará, no obstante lo dicho por el Sr. Azcárate, que ese artículo no es aplicable á esta elección.

¿Consta la negativa? A este propósito se han presentado tres actas, y de ellas me he de ocupar, aunque sucintamente. Una en la sección 13, en que se presentó un individuo que era el candidato vencido, no un interventor (sin que esto quiera decir que no tenga derecho á hacer lo que hizo), diciendo: aquí estoy yo; vengo á saber por qué causa no se había dado posesión al interventor electo D. Luis Martín; y como quiera que este D. Luis Martín Moraleda no aparecía en el censo, resulta que la negativa está perfectamente justificada y que hubo razón para no darle posesión. Y no solamente no estaba en el censo especial de aquella sección, sino que no estaba en el censo general. Se pidió que se diera posesión á D. Luis Martín Moraleda; y siendo el electo D. Lúcio Martín Moraleda, hizo bien el presidente en no darle posesión. Así resulta del acta.

Segunda y tercera sección: 45 y 62. Se constituyeron las Mesas, y á las pocas horas, allá á las tres de la tarde, se presenta D. Abel Infanzón preguntando al presidente por qué causa no le había dado posesión al interventor; y contesta el presidente: si no le he dado posesión, es porque no apareciendo en esta sección y no conociéndole yo ni ninguno de los interventores, deseo que alguien haga constar que en efecto es tal persona; y cuando esto se verifique y me demuestren que en efecto está en el censo del distrito, aun cuando no esté en el de la sección, le daré posesión.

El candidato D. Abel Infanzón levantó acta; pero vino el momento del escrutinio parcial, y nada dijo; vino después el escrutinio general, y entonces se dijo meramente que se tenía levantada acta; pero ni se presentó ni se hizo nada para justificar el hecho.

¿Cuándo, y esta es una pregunta que dirijo á los Sres. Diputados, y la dirijo porque de este voto particular parece deducirse que yo no he presentado en

tiempo oportuno los documentos; cuándo tiene un candidato vencido el derecho de presentar documentos en contra de los que presenta el candidato electo? Hasta el momento mismo en que la Comisión dé su dictamen y esté firmado por sus individuos. Pues entonces, ¿con qué derecho se puede negar al candidato electo que presente los documentos que necesita para probar la legitimidad de su elección, si los presenta antes de haberse dado dictamen? El candidato vencido, lo mismo que el que resulta electo, tienen derecho á presentar los documentos que consideren convenientes para la prueba de su respectiva legitimidad, hasta ese momento.

Por lo demás, yo me permito negar, siempre con la humildad y el respeto que me merecen las sabias observaciones del Sr. Azcárate, que esas actas que ha traído el candidato vencido sean de presente, y voy á demostrarlo.

Figurémonos que un interventor se presentara á la Mesa acompañado de un notario, y que el presidente en aquel mismo momento le negara la posesión, y el notario levantara un acta de esta negativa. ¿Sería esta acta de presencia? Sí. Pues no sucede esto, sino que el acta notarial se levantó mucho después, haciendo constar solamente las causas por que el presidente no le dió posesión. Esta acta ya no es de presencia, sino de referencia.

Pero dejando esto á un lado, ¿qué es lo que hay en esas actas? Pues, en primer lugar, se ve en ellas que no se han cumplido las formalidades que marca la ley del Notariado y su reglamento de 1874; porque para que esas actas que ha presentado el candidato vencido tengan valor legal, se necesita, no que tengan la firma de dos testigos, porque no son instrumentos públicos, pero sí que sean verdaderas actas notariales de presencia; y en esas actas no aparece siquiera la firma de los presidentes de las Mesas ni su negativa á firmarla, mientras que en las actas notariales que yo he presentado están las firmas del presidente y de todos los interventores. De modo que en estas actas los interventores vienen á decir cuando se les pregunta, en unión del presidente, que no se ha negado la posesión á los tres interventores, sino que, por el contrario, les dijo el presidente que estaba dispuesto á darles posesión, pero que habiendo dudas sobre si en efecto eran los interventores nombrados, necesitaba comprobarlo.

Así resulta en todas las actas que he presentado, ó sea, que habiéndole dicho al interventor que asegura no le quisieron dar posesión, que era preciso que demostrase que en efecto era el nombrado y el que aparecía en el censo, quedó en volver con los comprobantes, y con efecto, no volvió. De manera que en las actas que yo he traído se encuentran las mayores formalidades, pues que además de contener las firmas del presidente é interventores, contienen la aseveración indicada, que no se halla desmentida por ninguna otra. Es así, que en el núm. 4.° del art. 19 del Reglamento se establece que será penable la negativa á dar posesión á los interventores legítimos; luego para dar la posesión se hace preciso que el presidente de una Mesa se asegure, antes de si en efecto son los interventores, y si aparecen en el censo de la sección ó siquiera del distrito. Porque supongamos que un candidato no tiene interventores, y coge el censo, y para cumplir con las formalidades de la ley y asegurarse de que ha de estar intervenida la elección, nombra 20 personas que no conoce; y después, en el momento mismo de ir á practicar el acto de la intervención, presenta 20 personas de su confianza en sustitución de aquellas otras 20 á quien nombró. ¿Son interventores legítimos esas personas que con nombre supuesto se presentan? No; los interventores legítimos son aquellos en quienes recayó el nombramiento; y si así no se entiende, si no hemos de tener en cuenta más que la credencial ó nombramiento que se presente, puede muy bien resultar que vengan á figurar como interventores, con nombre supuesto, aquellos á quienes no quiso nombrar ni nombró el candidato en el momento en que pudo hacerlo.

Yo entiendo, señores, que ese número 4.° del artículo 19 no puede interpretarse en modo alguno en la forma en que lo ha hecho el Sr. Azcárate; porque en el momento mismo en que esto suceda, nos exponemos, luchando en pro de la moralidad, á dar armas para que se verifique la mayor de las inmoralidades.

Supongamos por un momento (y bien puede suponerse, porque es cosa que frecuentemente sucede) que un candidato se pone de acuerdo con un presidente de una sección en que teme ser derrotado, y dice á ese presidente: no des posesión á mi interventor; y con efecto, no toma posesión aquel interventor; pero levanta acta el candidato y la guarda en su bolsillo para presentarla ó no, según le convenga. Si resulta que á pesar de la derrota sufrida en aquella sección tiene mayoría por los votos obtenidos en las demás secciones, ese candidato se guarda aquel acta; pero si, por el contrario, resulta que en las demás secciones no ha obtenido suficientes votos para compensar la ventaja que en aquella sección le lleva su contrario, y que aun éste le supera en algunos votos, entonces presenta el acta notarial en que se hace constar que no se dió posesión á su interventor, y solicita que, por lo menos, se declare que no debe prosperar la elección verificada en aquella sección, variando así por completo el resultado total.

A esto nos puede llevar la inteligencia del número 4.° del art. 19 en los términos en que le entiende el Sr. Azcárate.

Pero de todos modos, no varía el resultado total de esta elección; porque aun estimando de este modo las cosas, aun interpretando ese precepto como quiere S. S., no procede lo que el voto solicita, porque hay que tener en cuenta si eso influye ó no en el resultado de la elección; y en efecto, aun agregando 1.000 votos por los de esas dos secciones, de 500 cada una, á D. Abel Infanzón, tendrá éste 4.500 votos; y como el último de los candidatos electos tiene más de 12.000 votos, díganme los Sres. Diputados si esto puede conducir á nada que influya en el resultado general de la elección, cuando dando al candidato derrotado todos los votos que quiera, no llega á tener la mitad de los alcanzados por el último de los electos.

Voy á concluir, Sres. Diputados, haciéndome cargo de una observación del Sr. Azcárate. Ha dicho S. S. que, cuando se ha llegado á las actas de Sevilla, es cuando la Comisión ha empezado á interpretar el art. 19, en su número 4.°, como le interpreta este dictamen. Yo, señores, voy á pertimitirme leer únicamente los dictámenes relativos á las actas de Algeciras y Sabadell, donde resulta que no se dió po-

sesión á algunos interventores, y que éstos telegrafiaron inmediatamente á la Junta Central del Censo manifestando el estado en que se encontraban, al mismo tiempo que lo denunciaban á la Junta provincial.

Pues bien; de esos dictámenes resulta que la Comisión ha tenido en cuenta esos hechos, los de no haber dado posesión á los interventores, y ha dicho:

«La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Algeciras, provincia de Cádiz, en cuyo expediente se encuentra un telegrama dirigido al señor presidente de la Junta Central del Censo por el señor Díaz Mayorga y otros interventores de Ceuta, protestando de que los presidentes de los colegios electorales de aquella ciudad no les dieron posesión de sus cargos, con el pretexto de que carecían de credenciales, siendo así que exhibieron los certificados expedidos por la Junta provincial en los que constaba su nombramiento; y considerando que este hecho, caso de comprobarse, puede constituir una falta ó delito por no haberse cumplido lo que dispone el art. 44 de la ley electoral, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta.»

Lo mismo sucede con la de Sabadell. Por consiguiente, creo que habiéndose resuelto estos casos el día 14 de Abril, no ha empezado á interpretarse favorablemente el art. 19, en el núm. 4.°, cuando han venido las actas de Sevilla, sino que ya todos los señores de la Comisión, incluso el Sr. Azcárate, lo habían interpretado en la forma que aquí se propone; y en su virtud, espero que el Congreso se servirá desestimar el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Liaño, digno Diputado electo por Sevilla, comenzaba tomando en cuenta la diferencia realmente enorme que hay entre la votación obtenida por el candidato vencido y los Diputados electos, para deducir de aquí que como en ningún caso podían los hechos alegados en las protestas influir en el resultado de la elección, no se daba cuenta de la presentación de este voto particular.

En primer lugar, esto se relaciona con el punto que ha tratado últimamente. Hay que distinguir dos casos de gravedad: uno, cuando se trata de la circunstancia taxativa del art. 19, y entonces á la Comisión no le es lícito entrar en averiguación de si eso podrá ó no influir en el resultado de la elección; eso lo hará después cuando dé dictamen sobre la aprobación ó nulidad del acta; el otro caso es cuando no se trata de ninguna circunstancia del art. 19, sino de otras, las cuales aprecia libremente la Comisión. Yo recuerdo en las Cortes pasadas un caso del robo á mano armada de un acta de 400 votos, que no juzgó la Comisión bastante para declarar la gravedad de la elección, limitándose á pasar el hecho á los tribunales.

Ha citado el Sr. Liaño el caso de las actas de Algeciras y Sabadell. Precisamente en esos casos se marca bien la diferencia que existe con respecto al actual: cuando se denuncia el hecho de no haber dejado tomar posesión á los interventores, y no se prueba, se prescinde de la denuncia. ¿Pero se comprueba el hecho por actas notoriales? Entonces se tiene en cuenta; por eso no tiene nada que ver un caso con otro. Probablemente habrá más casos que esos; y si se declararan graves todas las actas en que se protesta porque no se ha dado posesión á los interventores, no se podría constituir el Congreso.

Pero no se trata aquí de si hay una grande ó pequeña diferencia de votos entre los Diputados electos y el vencido.

Yo le decía al Sr. Liaño que en el expediente hay algo que, aun sin eso de los interventores, podía obligarnos á nosotros los representantes de la minoría republicana en la Comisión de actas á pedir la declaración de gravedad; me refiero á un manifiesto de uno de los partidos republicanos de Sevilla, declarando que, preparados para ir á la lucha, no iban por eso. Y otro dato, Sr. Liaño, sobre el cual no quiero hacer más que una indicación. ¿No cree S. S. que yo podía sacar algún partido al ver el resultado de esta votación, y compararlo con el obtenido por los republicanos triunfantes en Valencia, en Barcelona y hasta en Madrid? Pues qué, ¿no le parecen al Sr. Liaño muchos votos los 19.000 obtenidos por el primer lugar en Sevilla, comparados con los 27.000 obtenidos por el primer lugar en Madrid?

Pero vamos á la cuestión de los interventores. El problema está reducido á si las actas notariales fueron ó no de presencia. Es claro que de la denegación de toma de posesión de los interventores no se ha podido levantar acta de presencia, porque el acta se hizo á las tres de la tarde; las actas son de presencia del presidente que negó la posesión, no de referencia, porque de referencia son cuando se hace constar lo que uno le cuenta á otro que sucedió, no cuando uno cuenta lo que él mismo hizo.

Habla el Sr. Liaño de interventores legítimos. ¿Y cuáles son? Los que llevan la credencial; y el único derecho que el presidente tiene es el de identificar la persona del interventor. Por eso en las actas que S. S. ha traído se trata de explicar la cosa refiriéndose á la identificación de la persona; pero en las primeras, que son las que valen, el presidente dice que negó la posesión porque no eran electores de la sección, por lo cual nosotros insistimos en creer que este caso está comprendido en el art. 19 del Reglamento.

No tengo más que decir, y me siento, dando gracias á S. S. por la extremada bondad con que me ha distinguido.

El Sr. **LIAÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LIAÑO**: He de molestar muy poco la atención del Congreso.

Respecto al último punto que ha tratado el señor Azcárate, diré que, á mi juicio, no ofrece duda que la Comisión ha resuelto lo mismo el caso en que se ha comprobado la negativa á dar posesión á los interventores, que el caso en que no se haya comprobado, y lo dice la Comisión en el considerando que voy á tener la honra de leer.

Desde luego me afirmo y ratifico en que no está comprobada la negativa en el presente caso, sino que, por el contrario, está justificado hasta la saciedad, que se quiso dar posesión por las manifestaciones del presidente y de todos los interventores, que si no se dió la posesión fué porque no se hizo la identificación de las personas, identificación que debe acomodarse á lo que prescribe el art. 48 de la ley electoral respecto á la identificación de los electores; es decir, que debe exigirse la cédula personal, la declaración de testigos que conozcan al interventor, algo, en una palabra, que justifique esa condición, que aquí no se ha justificado.

Voy á leer el considerando á que antes me he referido: (*Véase el dictamen que se inserta como leído por el orador en la página anterior.*)

Vea, pues, el Sr. Azcárate que lo mismo en el caso de que se compruebe, como en el de que no se compruebe la negativa, no hay motivo, á juicio de la Comisión, sino para que conozcan del asunto los tribunales de justicia.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En el mismo considerando que S. S. ha leído, se ve que el caso es distinto del actual; porque en ese dictamen no se daba el hecho por comprobado, y en el acta de Sevilla decimos que se ha comprobado. Para mayor tranquilidad de S. S., le diré que la protesta era de un Diputado electo, y por tanto, no podía hacerle daño.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión se aprobaron el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 16*), sobre los casos de los

Sres. Rodríguez de la Borbolla,
Liaño y Camacho,
Castillo y Medina,
Ibarra y González,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Puigcerdá (Gerona) y admisión del Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordí, y el voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Garijo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 16.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra en contra.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados, por una razón muy parecida á la que antes me obligó á combatir el voto particular sobre el acta de Sevilla, voy á impugnar ahora el que acaba de leerse, tarea que estaba encomendada á un digno compañero de Comisión. Se da aquí también el caso de que, perteneciendo yo á una de las minorías, me ocupo de una elección en la que no han luchado más que dos ministeriales; y hago constar esta circunstancia, porque creo que basta por sí sola para que se vea cuál es la imparcialidad que bajo el punto de vista político tengo en esta cuestión, y por qué puedo muy bién representar en ella á la mayoría de la Comisión.

El acta de Puigcerdá es de muy distinto género que la de Sevilla. No se me oculta, y estoy seguro de que dentro de muy poco lo verán los Sres. Diputados, que no faltan en ella detalles y circunstancias de las cuales se pretenderá aquí sacar partido, sobre todo si de ellas se ocupa con su especial y arrebatadora elocuencia la persona que, según mis noticias, va á defender este voto. Por esto creo que el primero de mis deberes es el de prevenir á los Sres. Diputados contra el efecto mágico de esa palabra, para que, estando prevenidos, no se dejen llevar por la elocuencia, y examinen y luego fallen el acta de Puigcerdá, tal como debe ser, prescindiendo de detalles que desde luego anuncio serán harto pintorescos.

Y concretándome ya, después de esto que puede considerarse una advertencia, á lo que se consigna en el voto particular que estoy encargado de combatir, llamo la atención del Congreso acerca del particular de más importancia, del hecho culminante con que se quiere justificar y se pide la gravedad del acta de Puigcerdá, y que está comprendido en el mismo caso de que ya nos hemos ocupado antes, ó sea la negativa á dar posesión á algunos interventores.

Como antes decía con muchísima razón y elocuencia el Sr. Azcárate, rara es el acta contra la cual no se pueda alegar el caso de que directa ó indirectamente no aparezca que uno ó más interventores no hayan funcionado tal como deseaban las personas que los nombraron, sin que esto pueda considerarse que siempre y en todo caso constituya uno de los vicios de gravedad señalados en el art. 19 del Reglamento del Congreso. Además, en el caso que nos ocupa, según voy á tener la honra de demostrar, si bien es verdad que pudieron faltar los interventores asignados á una sección, esto ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente ha influído en el resultado de la elección, ni vicia en nada el acta.

El segundo resultando, que es el que tiene importancia, relativa por supuesto, porque el primero únicamente está dedicado á enumerar los elementos de prueba, dice que entre los hechos á que alude el primero, «está justificado el no haber admitido el presidente de una sección los interventores del señor Tornabels al ejercicio de sus funciones, y haberlos obligado á votar contra su voluntad en favor del candidato electo, Sr. Torres.»

Y al leer aquí el nombre de uno de los candidatos, del Sr. Tornabels, caigo en la cuenta que no he empezado por donde debía, que era diciendo al Congreso que en el distrito de Puigcerdá han luchado los Sres. Tornabels y Torres, y que éste aparece electo por una mayoría de 919 votos. Mi olvido era imperdonable; porque verdaderamente, cuando se trata de elecciones como esta, en que han tomado parte 2 ó 3.000 electores, la cifra de 919 predispone el ánimo en favor del candidato electo, ó sea del Sr. Torres.

Y reparado este olvido, voy á ocuparme del resultando que á los interventores se refiere. Los autores del voto particular, y en esto creo hacen hasta un favor á la digna persona que va á mantenerlo, han incurrido en un error ó equivocación, harto explicable por cierto, en lo que á esta denegación de posesión de los interventores se refiere; y digo que han incurrido en una equivocación ó en error, porque afirman, aunque desde luego no prueban, que en dos secciones distintas, en dos pueblos diferentes, ha ocurrido ese hecho, que yo desde luego niego. En dos secciones distintas, repito, ha ocurrido algo que se refiere á interventores, pero nada que tenga que ver con el art. 19 del Reglamento. Son estas dos secciones, una, la de Vallfogona, y la otra la de la parroquia de Ripoll. Por lo que se refiere á la de Vallfogona, resulta que en el acto del escrutinio, ó sea á las cuatro de la tarde, los interventores que estaban separados de la mesa, según resulta de acta notarial que se ha presentado y obra en el expediente, estando separados de la mesa y habiendo llegado el mozo del alcalde, no sé con qué pretexto, hubo entre ellos palabras que se tradujeron en hechos, y esto dió por resultado que dos de los interventores resultaron he-

ridos, con la circunstancia de que el mismo Sr. Tornabels, ó sea el candidato vencido, en un acta notarial que presenta para justificar otros extremos de que seguramente se ha de ocupar el defensor del voto particular, hace constar de manera que no deja lugar á dudas, que este hecho, estas heridas de los interventores, tuvieron lugar lo más lejos posible, en lugar apartado á la mesa, sin que quepa, en buen juicio, decir que este hecho, así reconocido por quien tiene interés por lo contrario, no sea digno de crédito, y de que allí no se trataba de privar de ejercer su misión á los interventores.

Y vamos después de esto á la segunda sección en que hubo algo sobre los interventores. Esta sección es la parroquia de Ripoll; pero aquí pasaron las cosas de la manera más correcta del mundo. Hubo un notario que presenció toda la elección, y este notario da fe de los hechos en acta de presencia, en acta de esas indubitadas, de esas cuya eficacia nadie niega. Pues bien; ese notario, que estaba allí á instancia del candidato vencido Sr. Tornabels, declara que allí no pasó nada que no fuera legal y correcto; y cuando el Sr. Tornabels ha suministrado estas pruebas por medio de notario, me parece que es digno de crédito y que se puede calificar de extremada oficiosidad la de aquellos que quieren convencer al Sr. Tornabels de que las cosas no pasaron como debieran pasar. Y creo que no tengo necesidad de recordar también que existe una certificación ó declaración de ese notario, que se llama Traví, que dijo, á instancia del Sr. Torres, que durante el tiempo que duró la elección en la parroquia de Ripoll, no había tenido motivo, pretexto ni razón para levantar actas de hechos ocurridos, excepto esos de carácter general que había hecho á instancia del Sr. Tornabels. Y no hay más respecto á interventores.

Descartado este punto, que verdaderamente es de cuidado, sobre todo para la Comisión de actas y para los interesados en ellas, voy á ocuparme muy á la ligera de otros extremos á que se alude aquí, y de los que seguramente se han de ocupar; siendo, al hacerlo, mi objeto prevenir la atención del Congreso contra esas insinuaciones, contra esas indicaciones, elocuentísimas sin duda, que aquí se van á hacer.

Se dice, y en todas partes se ha tratado de alegar y de demostrar, que en la elección de Puigcerdá han ocurrido cosas verdaderamente escandalosas. Yo, lo que puedo decir al Congreso es, que la Comisión, si bien ha tenido noticia de esos hechos que se supone ocurridos, al ir á comprobarlos en el expediente, que es donde podrían tener eficacia, no ha encontrado nada que valga la pena.

Yo ya sé (lo digo antes de que por otro se diga) que en un acta notarial de referencia resultan tres hechos que no han pasado desapercibidos para la Comisión, y en los cuales se debe también fijar el Congreso. De lo que yo estoy seguro es, de que el Congreso hará lo que ha hecho la Comisión: no darles importancia de ningún género; advirtiendo desde luego que estos hechos, que se consideran casi como los más graves, como los más escandalosos, están consignados en esa acta de referencia levantada muchísimos días después de la elección. En esa acta notarial constan las afirmaciones de tres personas á quienes se puede calificar de verdaderos héroes, de esos héroes oscuros que no faltan nunca, que están dispuestos á declarar los hechos que más les pueden comprometer, con tal de hacer un favor á un amigo á quien defienden. No de otra manera se explica que haya uno que declare ha recibido por votar la candidatura del Sr. Torres 2 pesetas 50 céntimos, una barretina y unas alpargatas. Hay otro infeliz que declara que ha recibido 2 pesetas y una bufanda, con el detalle de que la bufanda la recibió de manos del banquero Fulano de Tal; y hay además un pordiosero que no tiene inconveniente en declarar en esa acta, que ni siquiera es notarial, porque la intervención del notario se reduce á la legalización de una firma, y de ninguna manera da fe de los hechos en el acta relatados, que había recibido 2 pesetas.

Ahora bien; tanto se ha discutido sobre estos hechos, cuya importancia puede apreciar el Congreso, y las cosas se han puesto tan en claro, que hasta ese cargo, el más extraordinario, el de los 10 reales, la barretina y las alpargatas, resulta plenamente demostrado. El Sr. Torres ha tenido cuidado de justificar plenamente que la persona á que se refieren los 10 reales, la barretina y las alpargatas era un agente suyo, á quien había enviado á un pueblo cercano. Según certificado que consta en el expediente, á ese pobre infeliz, unos desconocidos, pero que seguramente no serían amigos del candidato vencedor, le cogieron á las once y media de la noche, en despoblado. El Congreso puede figurarse lo que allí sucedió; pero lo que queda demostrado es, que los 10 reales, las alpargatas y la barretina los ganó muy bien ese hombre. Y no hay nada más; hechos de este género, afirmaciones de que se ha ofrecido tal ó cual cantidad; muchos y largos documentos para demostrar lo grave que era la salida de dos tartanas desde Puigcerdá á Ripoll á las once de la noche, á cuya hora no podían tener más objeto que ir á buscar las actas en blanco; pero en cuanto á hechos de verdadera importancia, en cuanto á hechos que de una manera directa ó indirecta puedan justificar, no ya la nulidad de la elección, sino su gravedad, la Comisión ha procurado por todos los medios posibles convencerse de que existen, y ha sido muy desgraciada; por más que ha hecho, no ha encontrado más que estas cosas, estas mutuas acusaciones, pero nada que sea digno de tenerse en cuenta.

Y como quiera que, aparte de los hechos concretos de referencia de que me he ocupado, se dice aquí que lo grave, lo que merece un examen detenido y lo que implica gravedad, es el conjunto de esas circunstancias, como si en estas cosas fuera posible unir muchas pequeñeces para formar una cosa grande y de verdadera gravedad, la Comisión ha dictaminado, casi por unanimidad, por muy grande mayoría, considerando el acta como leve y digna de ser aprobada. Por lo cual, yo, en nombre de la Comisión, pido al Congreso deseche el voto particular.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, es algo extraño lo que pasa; todo el que conoce el acta de Puigcerdá sabe cuán grave es; y para conclusión, el hecho de que haya dos interventores heridos, el hecho de que á otros ocho no se les haya permitido la estancia en el lugar donde habían de ejercer sus funciones, el hecho de que el soborno por el cual se han comprado los votos para el candidato vencedor, esté tan manifiesto y tan claro, que no pueda negarse al simple examen del expediente, todo

Voy á leer el considerando á que antes me he referido: (*Véase el dictamen que se inserta como leído por el orador en la página anterior.*)

Vea, pues, el Sr. Azcárate que lo mismo en el caso de que se compruebe, como en el de que no se compruebe la negativa, no hay motivo, á juicio de la Comisión, sino para que conozcan del asunto los tribunales de justicia.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En el mismo considerando que S. S. ha leído, se ve que el caso es distinto del actual; porque en ese dictamen no se daba el hecho por comprobado, y en el acta de Sevilla decimos que se ha comprobado. Para mayor tranquilidad de S. S., le diré que la protesta era de un Diputado electo, y por tanto, no podía hacerle daño.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión se aprobaron el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 16*), sobre los casos de los

Sres. Rodríguez de la Borbolla,
Liaño y Camacho,
Castillo y Medina,
Ibarra y González,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Puigcerdá (Gerona) y admisión del Sr. D. Pedro Antonio Torres Jordí, y el voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Garijo. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 16.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra en contra.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados, por una razón muy parecida á la que antes me obligó á combatir el voto particular sobre el acta de Sevilla, voy á impugnar ahora el que acaba de leerse, tarea que estaba encomendada á un digno compañero de Comisión. Se da aquí también el caso de que, perteneciendo yo á una de las minorías, me ocupo de una elección en la que no han luchado más que dos ministeriales; y hago constar esta circunstancia, porque creo que basta por sí sola para que se vea cuál es la imparcialidad que bajo el punto de vista político tengo en esta cuestión, y por qué puedo muy bién representar en ella á la mayoría de la Comisión.

El acta de Puigcerdá es de muy distinto género que la de Sevilla. No se me oculta, y estoy seguro de que dentro de muy poco lo verán los Sres. Diputados, que no faltan en ella detalles y circunstancias de las cuales se pretenderá aquí sacar partido, sobre todo si de ellas se ocupa con su especial y arrebatadora elocuencia la persona que, según mis noticias, va á defender este voto. Por esto creo que el primero de mis deberes es el de prevenir á los Sres. Diputados contra el efecto mágico de esa palabra, para que, estando prevenidos, no se dejen llevar por la elocuencia, y examinen y luego fallen el acta de Puigcerdá, tal como debe ser, prescindiendo de detalles que desde luego anuncio serán harto pintorescos.

Y concretándome ya, después de esto que puede considerarse una advertencia, á lo que se consigna en el voto particular que estoy encargado de combatir, llamo la atención del Congreso acerca del particular de más importancia, del hecho culminante con que se quiere justificar y se pide la gravedad del acta de Puigcerdá, y que está comprendido en el mismo caso de que ya nos hemos ocupado antes, ó sea la negativa á dar posesión á algunos interventores.

Como antes decía con muchísima razón y elocuencia el Sr. Azcárate, rara es el acta contra la cual no se pueda alegar el caso de que directa ó indirectamente no aparezca que uno ó más interventores no hayan funcionado tal como deseaban las personas que los nombraron, sin que esto pueda considerarse que siempre y en todo caso constituya uno de los vicios de gravedad señalados en el art. 19 del Reglamento del Congreso. Además, en el caso que nos ocupa, según voy á tener la honra de demostrar, si bien es verdad que pudieron faltar los interventores asignados á una sección, esto ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente ha influído en el resultado de la elección, ni vicia en nada el acta.

El segundo resultando, que es el que tiene importancia, relativa por supuesto, porque el primero únicamente está dedicado á enumerar los elementos de prueba, dice que entre los hechos á que alude el primero, «está justificado el no haber admitido el presidente de una sección los interventores del señor Tornabels al ejercicio de sus funciones, y haberlos obligado á votar contra su voluntad en favor del candidato electo, Sr. Torres.»

Y al leer aquí el nombre de uno de los candidatos, del Sr. Tornabels, caigo en la cuenta que no he empezado por donde debía, que era diciendo al Congreso que en el distrito de Puigcerdá han luchado los Sres. Tornabels y Torres, y que éste aparece electo por una mayoría de 919 votos. Mi olvido era imperdonable; porque verdaderamente, cuando se trata de elecciones como esta, en que han tomado parte 2 ó 3.000 electores, la cifra de 919 predispone el ánimo en favor del candidato electo, ó sea del Sr. Torres.

Y reparado este olvido, voy á ocuparme del resultando que á los interventores se refiere. Los autores del voto particular, y en esto creo hacen hasta un favor á la digna persona que va á mantenerlo, han incurrido en un error ó equivocación, harto explicable por cierto, en lo que á esta denegación de posesión de los interventores se refiere; y digo que han incurrido en una equivocación ó en error, porque afirman, aunque desde luego no prueban, que en dos secciones distintas, en dos pueblos diferentes, ha ocurrido ese hecho, que yo desde luego niego. En dos secciones distintas, repito, ha ocurrido algo que se refiere á interventores, pero nada que tenga que ver con el art. 19 del Reglamento. Son estas dos secciones, una, la de Vallfogona, y la otra la de la parroquia de Ripoll. Por lo que se refiere á la de Vallfogona, resulta que en el acto del escrutinio, ó sea á las cuatro de la tarde, los interventores que estaban separados de la mesa, según resulta de acta notarial que se ha presentado y obra en el expediente, estando separados de la mesa y habiendo llegado el mozo del alcalde, no sé con qué pretexto, hubo entre ellos palabras que se tradujeron en hechos, y esto dió por resultado que dos de los interventores resultaron he-

ridos, con la circunstancia de que el mismo Sr. Tornabels, ó sea el candidato vencido, en un acta notarial que presenta para justificar otros extremos de que seguramente se ha de ocupar el defensor del voto particular, hace constar de manera que no deja lugar á dudas, que este hecho, estas heridas de los interventores, tuvieron lugar lo más lejos posible, en lugar apartado á la mesa, sin que quepa, en buen juicio, decir que este hecho, así reconocido por quien tiene interés por lo contrario, no sea digno de crédito, y de que allí no se trataba de privar de ejercer su misión á los interventores.

Y vamos después de esto á la segunda sección en que hubo algo sobre los interventores. Esta sección es la parroquia de Ripoll; pero aquí pasaron las cosas de la manera más correcta del mundo. Hubo un notario que presenció toda la elección, y este notario da fe de los hechos en acta de presencia, en acta de esas indubitadas, de esas cuya eficacia nadie niega. Pues bien; ese notario, que estaba allí á instancia del candidato vencido Sr. Tornabels, declara que allí no pasó nada que no fuera legal y correcto; y cuando el Sr. Tornabels ha suministrado estas pruebas por medio de notario, me parece que es digno de crédito y que se puede calificar de extremada oficiosidad la de aquellos que quieren convencer al Sr. Tornabels de que las cosas no pasaron como debieran pasar. Y creo que no tengo necesidad de recordar también que existe una certificación ó declaración de ese notario, que se llama Traví, que dijo, á instancia del Sr. Torres, que durante el tiempo que duró la elección en la parroquia de Ripoll, no había tenido motivo, pretexto ni razón para levantar actas de hechos ocurridos, excepto esos de carácter general que había hecho á instancia del Sr. Tornabels. Y no hay más respecto á interventores.

Descartado este punto, que verdaderamente es de cuidado, sobre todo para la Comisión de actas y para los interesados en ellas, voy á ocuparme muy á la ligera de otros extremos á que se alude aquí, y de los que seguramente se han de ocupar; siendo, al hacerlo, mi objeto prevenir la atención del Congreso contra esas insinuaciones, contra esas indicaciones, elocuentísimas sin duda, que aquí se van á hacer.

Se dice, y en todas partes se ha tratado de alegar y de demostrar, que en la elección de Puigcerdá han ocurrido cosas verdaderamente escandalosas. Yo, lo que puedo decir al Congreso es, que la Comisión, si bien ha tenido noticia de esos hechos que se supone ocurridos, al ir á comprobarlos en el expediente, que es donde podrían tener eficacia, no ha encontrado nada que valga la pena.

Yo ya sé (lo digo antes de que por otro se diga) que en un acta notarial de referencia resultan tres hechos que no han pasado desapercibidos para la Comisión, y en los cuales se debe también fijar el Congreso. De lo que yo estoy seguro es, de que el Congreso hará lo que ha hecho la Comisión: no darles importancia de ningún género; advirtiendo desde luego que estos hechos, que se consideran casi como los más graves, como los más escandalosos, están consignados en esa acta de referencia levantada muchísimos días después de la elección. En esa acta notarial constan las afirmaciones de tres personas á quienes se puede calificar de verdaderos héroes, de esos héroes oscuros que no faltan nunca, que están dispuestos á declarar los hechos que más les pueden comprometer, con tal de hacer un favor á un amigo á quien defienden. No de otra manera se explica que haya uno que declare ha recibido por votar la candidatura del Sr. Torres 2 pesetas 50 céntimos, una barretina y unas alpargatas. Hay otro infeliz que declara que ha recibido 2 pesetas y una bufanda, con el detalle de que la bufanda la recibió de manos del banquero Fulano de Tal; y hay además un pordiosero que no tiene inconveniente en declarar en esa acta, que ni siquiera es notarial, porque la intervención del notario se reduce á la legalización de una firma, y de ninguna manera da fe de los hechos en el acta relatados, que había recibido 2 pesetas.

Ahora bien; tanto se ha discutido sobre estos hechos, cuya importancia puede apreciar el Congreso, y las cosas se han puesto tan en claro, que hasta ese cargo, el más extraordinario, el de los 10 reales, la barretina y las alpargatas, resulta plenamente demostrado. El Sr. Torres ha tenido cuidado de justificar plenamente que la persona á que se refieren los 10 reales, la barretina y las alpargatas era un agente suyo, á quien había enviado á un pueblo cercano. Según certificado que consta en el expediente, á ese pobre infeliz, unos desconocidos, pero que seguramente no serían amigos del candidato vencedor, le cogieron á las once y media de la noche, en despoblado. El Congreso puede figurarse lo que allí sucedió; pero lo que queda demostrado es, que los 10 reales, las alpargatas y la barretina los ganó muy bien ese hombre. Y no hay nada más; hechos de este género, afirmaciones de que se ha ofrecido tal ó cual cantidad; muchos y largos documentos para demostrar lo grave que era la salida de dos tartanas desde Puigcerdá á Ripoll á las once de la noche, á cuya hora no podían tener más objeto que ir á buscar las actas en blanco; pero en cuanto á hechos de verdadera importancia, en cuanto á hechos que de una manera directa ó indirecta puedan justificar, no ya la nulidad de la elección, sino su gravedad, la Comisión ha procurado por todos los medios posibles convencerse de que existen, y ha sido muy desgraciada; por más que ha hecho, no ha encontrado más que estas cosas, estas mutuas acusaciones, pero nada que sea digno de tenerse en cuenta.

Y como quiera que, aparte de los hechos concretos de referencia de que me he ocupado, se dice aquí que lo grave, lo que merece un examen detenido y lo que implica gravedad, es el conjunto de esas circunstancias, como si en estas cosas fuera posible unir muchas pequeñeces para formar una cosa grande y de verdadera gravedad, la Comisión ha dictaminado, casi por unanimidad, por muy grande mayoría, considerando el acta como leve y digna de ser aprobada. Por lo cual, yo, en nombre de la Comisión, pido al Congreso deseche el voto particular.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, es algo extraño lo que pasa; todo el que conoce el acta de Puigcerdá sabe cuán grave es; y para conclusión, el hecho de que haya dos interventores heridos, el hecho de que á otros ocho no se les haya permitido la estancia en el lugar donde habían de ejercer sus funciones, el hecho de que el soborno por el cual se han comprado los votos para el candidato vencedor, esté tan manifiesto y tan claro, que no pueda negarse al simple examen del expediente, todo

esto para la Comisión es material, baladí, cosa sencilla, cuestión de detalle, que no tiene importancia y que no la puede tener, según ha manifestado con excesiva cortesía mi amigo y pariente Sr. Comyn, sino es por el hecho de ser yo el que impugne el acta de Puigcerdá.

Pues ahora vamos á ver los detalles y á examinarlos, pues que la Comisión no lo ha hecho, pareciéndome, al escuchar al Sr. Comyn, que trataba de un asunto que S. S. no conocía, y cuando hablaba en nombre de la Comisión, que la Comisión tampoco había estudiado todos los datos. Yo estoy acostumbrado, en una vida parlamentaria algo larga, á ver qué colección de dictámenes se presentan y han presentado multitud de Comisiones de actas; pero no conozco ninguna, absolutamente ninguna Comisión, que en vista de los antecedentes que tiene, después de las pruebas irrecusables que se le han presentado, venga aquí, en pocas palabras, como el Congreso verá después que me haya oído, á demostrar que no conoce el acta de Puigcerdá, sobre la cual ha dado dictamen.

Y cuenta, señores, que nadie más ajeno que yo de todo interés político en esta ocasión, porque los dos contendientes son del partido liberal. Uno de ellos, el Sr. Torrabels, parecía haber sido ocho días antes de la elección el candidato hacia el cual se inclinaban esas simpatías del Gobierno, que son tan apreciables para conseguir el triunfo. El otro, el señor Torres, de largo abolengo liberal, pensó en la lucha en las circunstancias á que luego me referiré. Pero yo, por amor á mis ideas, por ceguera de partido político, no entro en esta contienda, que la cuestión política se encuentra aquí enteramente alejada de mí; la cuestión política, en este asunto, está entre la disidencia conservadora que patrocina y acaudilla mi amigo el Sr. Villaverde y el partido liberal. Esto se ha manifestado en la votación y después de la votación; porque ¿qué significa ese dictamen, más que el triunfo de la minoría disidente conservadora de la Comisión sobre la mayoría liberal, de la cual solamente se ha apartado la minoría valiosa que representan las tres firmas consignadas al pie del voto particular? (*El Sr. Comyn*: También está al pie del dictamen la firma del Sr. Isasa.) ¿Y qué saca S. S. de eso? (*El Sr. Comyn:* Lo digo únicamente por si no se había fijado S. S.) ¡Pues no me he de fijar en todo aquello que debe llamarme la atención cuando voy á hablar de una materia! ¿Soy acaso de los que tienen costumbre de hablar de cosas que no han examinado? Está la firma del Sr. Isasa, y entiendo que, por insigne que sea la personalidad del señor Isasa, no oscurece la de los demás individuos de la Comisión que han votado con la mayoría, entre ellos el Sr. Comyn.

Lo que se trata de demostrar en el momento mismo en que el Sr. Comyn acaba de decir que la unanimidad de la Comisión (y luego ha rectificado) votó por la lenidad del acta, es que hay una minoría, formada por los Sres. Garijo, Azcárate y Labra, que estudió más el acta y encontró esos motivos que no se habían oscurecido á la sutil penetración y á la perspicacia de los demás individuos de la Comisión.

Decía yo que no tenía interés político en esto, y que este interés estaba entre la disidencia conservadora y el partido liberal, como estuvo durante la elección, como ha estado después en la Comisión de actas, venciendo al partido liberal la disidencia conservadora, lo mismo en el acto de la elección que en la Comisión de actas. Y no llevo más adelante mis deducciones y mis comparaciones, por respeto y por afecto.

El interés que yo tengo aquí, es muy claro: es el interés del sufragio universal; es el interés de la democracia, que no en balde, antes que vosotros todos los individuos de esta Cámara, exceptuando los del grupo carlista, fuérais demócratas, lo era yo. Cuando veo practicar el sufragio universal para falsearlo y desacreditarlo, es natural que, por un movimiento propio de mi conciencia, me coloque al lado de la democracia contra los intereses y los elementos doctrinarios.

El Sr. Comyn ha procurado empequeñecer la cuestión, siendo así que S. S. tiene aptitud para engrandecerlas todas. Al entrar yo en el examen del expediente, al poner yo mis pruebas delante de la Cámara, me iré ocupando uno á uno en todos estos datos que he tomado; porque, señores, esta es un acta típica, especial, sobre la cual puede fundarse el crédito ó el descrédito del sufragio universal.

Se repiten por todas partes los hechos electorales; y yo supongo que, así como suele acorcharse la conciencia de los señores individuos de la Comisión por efecto de esta repetición incesante de los mismos hechos con las mismas consideraciones, del mismo modo se puede acorchar la conciencia de todo el Congreso ó de su mayoría, escuchando hoy, y mañana, y siempre, coacciones, atropellos, ilegalidades, sobornos.

No he de entrar yo en ese terreno, pues que suponiendo que está ya fija la atención sobre este punto, fuera en mí poco hábil el no decir todo lo que hay nuevo, todo lo que hay singular, todo lo que hay característico en esta acta de Puigcerdá, que la convierte en un acta verdaderamente típica. No es extraño que hechos que aislados nos parecen censurables y á las veces increíbles, que actos de esta naturaleza, que repugnan á la conciencia individual, pasen á veces en el seno de las colectividades inadvertidos, sobre todo si estos actos se repiten con frecuencia. De ahí las distinciones morales que tienen que establecerse para juzgar la conducta de los individuos y la conducta de las colectividades, haciéndose también una distinción necesaria entre una colectividad y otra, entre un pueblo y otro, entre una sociedad y otra, entre una Corporación y otra Corporación. El escamoteo de los votos, el matute de las papeletas electorales, que en este lenguaje de cocina ministerial, que ha llegado á las alturas del Parlamento, se ha llamado *pucherazo*, todo esto ha habido en el acta de Puigcerdá, y de nada de esto voy á tratar. Voy á hablar principalmente de lo que la convierte en tipo, ó sea del soborno.

Váis á juzgar, Sres. Diputados, váis á emitir un voto; es decir, que váis á dar un juicio, y vuestro ánimo tiene que encontrarse precisamente en uno de estos tres estados del ánimo al emitir su opinión sobre cualquier asunto: ó tenéis evidencia, ó tenéis certeza, ó tenéis duda. La evidencia que entra por los ojos, es una certidumbre sublimada que no necesita de pruebas, que se impone por sí propia; la recibe el ánimo directamente, y ella ejerce imperio absoluto. La certeza, que exige el reconocimiento, que exige la prueba, exige también la deducción ó la inducción

para ir á ser una afirmación ó una negativa. Por último, viene la duda, en la cual se encuentra perplejo el ánimo entre las materias que se presentan á su consideración.

A estos tres estados del ánimo corresponden las tres clases de actas que se pueden presentar ante la consideración de la Comisión primero, y después del Congreso.

Las actas limpias son las de evidencia; las actas leves son las de certeza; las actas graves son las de duda, y así lo dice el art. 19 de la ley electoral para Diputados y el Reglamento del Congreso. Dice que son actas limpias las que se presentan sin protestas ni reclamaciones de ninguna especie; y aunque acerca de esto yo tengo los escrúpulos de una rectitud moral, quizá exagerada, cuando menos en este punto, y con esto no me alabo; aunque yo, digo, tengo acerca de esto una opinión especial, que consiste en que sin protestas ni reclamaciones pueden realizarse actos contrarios á la moral y al derecho, y que ellos deben estudiarse y mirarse con una abstracción independiente de las cosas mundanas, acepto que la evidencia se manifieste porque un acta se presente sin protestas ni reclamaciones.

Más para que un acta sea leve y proponga la Comisión, como leve, su admisión por el Congreso, es preciso que la Comisión tenga certeza de la verdad que propone; y esa Comisión no tiene certeza de la verdad que propone en este dictamen; y no puede tenerla, porque está descarnada de todos aquellos requisitos necesarios para conducir á la certidumbre; porque tiene inteligencia para discurrir y tiene voluntad para determinar; pero como no puede aunar á estos dos medios la condición moral de tener el espíritu deseos de adquirirla, es evidente que esa Comisión no tiene certidumbre de la verdad que ha propuesto en su dictamen.

Son actas leves aquellas que originan ligeros motivos de discusión, dice ese artículo á que antes me he referido. Vamos á ver ahora, señores de la Comisión, si esta acta ofrece ligeros motivos de discusión, ó si es de aquellas á las cuales no se puede llegar por certidumbre, sino después de un maduro y detenido examen; y nos encontramos en este período de la duda, de esos en que el acta necesita ser enviada al Congreso calificándola entre las de tercera clase; porque en este estado de duda, no hay certidumbre trascendental; porque no se puede llegar, en la duda, á la afirmación ni á la negación, y no hay más certidumbre que la de la existencia de la duda misma. Por esto conviene analizar detenidamente el acta de Puigcerdá, para que estos principios generales que así, de cualquier modo, he expuesto á la consideración del Congreso, puedan ser aplicados á esta acta.

Quedando conformes, me parece, en que á estos tres estados de la conciencia: la evidencia, la certidumbre y la duda, corresponde la calidad de las actas sabiamente clasificadas en limpias, leves y graves, yo digo que el error cometido por la Comisión está simplemente en esta cuestión: primero desde el punto de vista de los principios, y luego de la aplicación al caso en que nos hallamos, de si tiene certidumbre ó no tiene certidumbre; de si puede tenerla, según los medios razonables de alcanzarla, ó no puede tenerla; en una palabra, como dice allí donde consta toda la sustancia de su dictamen: si es un acta cuyas protestas no tienen más justificación que el dicho del que las formula, ó si es un acta que, con arreglo al dictamen de los señores de la minoría, forma un conjunto de hechos que constituyen la circunstancia novena del artículo del Reglamento del Congreso; y aun después de haber oído al dignísimo individuo de la Comisión, añado también la circunstancia cuarta.

Yo sostengo, y me propongo demostrarlo al Congreso, que el conjunto de hechos que se deduce del examen del acta, obliga á elevarla á tercera clase para adquirir la certidumbre que hoy no existe.

Y acerca de esto, tengo antes que hacer una ligera observación sobre el preámbulo que precede al dictamen. Dice este preámbulo, y con ello demuestra la precipitación con que se ha redactado, que las protestas se consignan en varias actas notariales por las coacciones que se dicen cometidas contra la libre emisión del sufragio, y por haberse comprado y pagado algunos votos emitidos á favor de un determinado candidato, cuyas protestas no tienen más justificaciones que el dicho de los que las hacen. Eso es confundir de una manera lastimosa y verdaderamente triste las protestas con las pruebas de las protestas. En esta elección, como en otras muchas, las protestas se han consignado en la Junta general de escrutinio, y no hay más protestas que esas. Luego han venido las pruebas de esas protestas, que serán discutibles ó no, y en este momento lo son, pues que se discuten; y cuando dice la Comisión que las protestas son las pruebas y las pruebas son las protestas, mezcla dos situaciones del estado de derecho enteramente distintas, de donde se deduce y resulta necesaria y fatalmente todo su error.

Que las protestas no tienen más justificación que la afirmación de los que las hacen. ¿De cuándo acá ha visto la Comisión en alguna parte otra cosa que hechos y afirmaciones de hechos? ¿Qué teoría es esa, ni en derecho natural, ni en derecho civil, ni en derecho político? El que dice, prueba ó no prueba con su dicho por aquel común asenso que le dan las gentes que están destinadas á juzgar sobre el hecho. Los dichos son pruebas testificales cuando se trata de testigos, notariales cuando se trata de notarios, periciales cuando se trata de peritos; pero todos estos son dichos. El asegurar de una manera tan desenfadada que los dichos no constituyen prueba, es atacar en el fondo la esencia jurídica de la prueba. El derecho está en la protesta consignada: las actas notariales y las informaciones testificales que abundan en ese legajo de la Comisión, constituyen las pruebas, y lo que hay aquí que analizar son las pruebas, y no las pruebas de las pruebas, que eso no se ha visto nunca, ó por lo menos no se ha dicho tan descarnadamente como aparece en el dictamen de la Comisión.

Vamos á proceder al examen de esas pruebas, para determinar si no es un error de la Comisión de actas el suponer que ésta de Puigcerdá no necesita examen más detenido para asesorar al Congreso.

Tuvo el Diputado electo, Sr. Torres, 3.665 votos, y tuvo el Sr. Tornabels, 2.746; total, 6.411; mayoría, 3.206. Tuvo el Sr. Torres 3.665 votos, luego su mayoría es de 459 votos. No hay que hacer signos negativos, Sr. Comyn. (*El Sr. Comyn*: Es que está equivocado S. S., como se equivocó en la misma vista.) Lo cual probaría que yo no sabía aritmética. (*El Sr. Comyn*: No; cualquiera se equivoca.)

Pues insisto en la equivocación; si la Comisión se ha equivocado en el examen del acta, ¿cómo no se ha de equivocar en este detalle? Todo consiste, más que en la equivocación de S. S., en que no me escucha con aquella atención que sus palabras me inclinaban á suponer.

Tres mil seiscientos sesenta y cinco votos tuvo el Sr. Torres, de 6.411 que se han emitido; mitad más uno, son 3.206; esta es la mayoría que se calcula en todos estos casos; no la mayoría relativa entre un candidato y otro. ¿Va comprendiendo ya la Comisión? ¿Lo va entendiendo ya? (*El Sr. Comyn*: Comprendo que S. S. es sumamente hábil en matemáticas.)

Permítame S. S., aquí no hay habilidades que valgan; ¿quién hace juegos malabares con los guarismos? No; el Sr. Torres, tuvo 3.665 votos; la mayoría es 3.206; luego tuvo de mayoría 459 votos; claro que tuvo de minoría Tornabels 460 votos, y estas dos partidas sumadas, componen la diferencia que hay entre los 3.665 votos que obtuvo el primero y los 2.746 del segundo. Sobran, pues, al Sr. Torres 459 votos, y faltan al Sr. Tornabels 460.

Es siempre de notar que en el partido de Puigcerdá tuviera el Sr. Torres 2.520 votos, mientras que el Sr. Tornabels tuvo 2.641; y en el partido de Olot, el Sr. Torres tuvo 1.145 votos, quedándose el Sr. Tornabels con la modesta suma de 105 votos. Es decir, mayoría del Sr. Tornabels en Puigcerdá, de poca importancia; pero mayoría abrumadora del señor Torres sobre el Sr. Tornabells en el partido de Olot. ¿Cómo se ha llegado á este resultado? Ahora lo verémos.

Entre los documentos que constan en ese legajo, hay un acta notarial, con legalización de firmas, en la que se denuncia lo que verá el Congreso. No hemos de hacer aquí esas distinciones ridículas que suelen hacerse entre lo que son las actas notariales de presencia y las actas notariales de referencia. No se trata aquí de que los hechos que yo voy á referir fueran presenciados por el notario. No; lo que fué presenciado por el notario fué el hecho de la declaración; además de lo cual, ese notario legalizó las firmas de los declarantes.

Esto de las actas presenciales, ya lo tenemos olvidado de puro sabido, y ha perdido la importancia que en otro tiempo se quiso darles.

En la mayoría de los casos, lo mismo en el orden civil que en el político y en el penal, las cuestiones se resuelven, no por el dicho de un notario, sino por el dicho de los testigos, presentado con aquellas solemnidades de ritual que las leyes procesales exigen; y aquí nuestra ley procesal es el Reglamento del Congreso.

¿Hay, pues, posibilidad de que el soborno, por ejemplo, en que yo voy á ocuparme, se pruebe por un documento consistente en un acta notarial en que así se asegura por el notario? No. Yo no he visto en mi larga vida del foro, que ningún delito se pruebe ante los tribunales por el acta de un notario que lo presenció. Hay, pues, que dar á cada cosa su importancia, y á cada hechura de prueba su lugar y su grado.

Se trata, pues, de un acta notarial en la cual los testigos dicen lo que va á oir el Congreso, y las firmas de esos testigos, que son muchos, están legalizadas por el notario. En esa acta se asegura que el alcalde de la villa de Ripoll, el primer teniente de alcalde de la misma villa, el síndico, el segundo teniente de alcalde y unos concejales, ayudados de elementos financieros suministrados por un delegado de la Compañía Tabacalera, se entretuvieron en amenazar á los electores de la villa para que votasen al candidato que ha resultado vencedor. Luego estos funcionarios, alcalde, teniente alcalde primero, segundo teniente alcalde, caballero síndico, ó mejor dicho, síndico y concejales, se extendieron por aquella montañosa comarca, y en Rivas, Vallfogona y Camprodón, sobornaron, prometieron y dieron dinero á los electores para que votasen en favor del candidato electo.

Estos mismos alcalde, tenientes de alcalde primero y segundo, síndico y concejales de la villa de Ripoll, *nominatim* expresados en esta acta notarial, y denunciados por estas gentes, se presentaron en Rivas, en uno de los lugares más deliciosos de aquel país (cuya hermosura contrasta grandemente con la fealdad del hecho á que me refiero), en casa de un Sr. Gabriel Pí, que no se ha muerto, como no se han muerto el alcalde, el teniente alcalde, el segundo teniente alcalde, el síndico y los concejales, y allí llamaron al alcalde de Rivas con objeto de estudiar juntos el medio de sobornar á los interventores.

Fueron luego al pueblo de Planolas, y allí ofrecieron y dieron dinero al alcalde y personas influyentes. Los guardas municipales iban de uniforme por el pueblo repartiendo de casa en casa la candidatura del Sr. Torres. ¿Le parece á la Comisión que este es el oficio que deben desempeñar los guardas municipales? El día 5 se distribuyó el dinero á plenas manos, y se compraron cuantos electores se prestaron á esa confabulación. Y aquí viene el ejemplo de que tanto partido ha sacado el Sr. Comyn: el ejemplo de la barretina y de las alpargatas; el de Segismundo Colomer, á quien le dieron 10 reales, y el juez municipal se le llevó á su casa y le dió una barretina además para que votara la candidatura del Sr. Torres.

Según la manifestación que ha hecho el Sr. Comyn al hablar con cierto sentimentalismo del soborno de los héroes oscuros, ha dicho que no eran más de tres, y que ha justificado plenamente el Sr. Torres que á este Segismundo Colomer le dió 10 reales para que le hiciese un recado, y por eso, sin duda, le dió también las alpargatas; y ha añadido el Sr. Comyn que esto estaba plenamente justificado. Pero yo le digo á S. S. que no lo está ni poco ni mucho; y esto de plenamente justificado lo ha repetido con demasía. Se añade que está plenamente justificado que cuando salió del pueblo le pegaron los agentes de Tornabels; pero esto ciertamente no puede decirlo el Sr. Comyn fundándose en el expediente que tiene por delante. Y si no se ha fundado en él, ¿en qué se ha fundado S. S. para decir que está plenamente justificado?

Esto de Segismundo Colomer es un ejemplo nada más, porque en el mismo pueblo hay otros que se encuentran en el mismo caso. Estos agentes, el alcalde, el teniente de alcalde, el síndico, los concejales, el juez municipal y el elemento bruto de toda aquella población, fueron luego á los pueblos de Viladonju y Palmerola, llevaron el acta en blanco y se la trajeron. ¿Esto no importa nada á la Comisión? Ya lo verémos; el resultado fué que en esos dos pueblos tuvo 7 votos el candidato vencido y 87 el candidato vencedor.

Por último; en otro pueblo fué sobornado un mendigo llamado Manquet, por 2 pesetas, según consta en un documento de que tampoco ha hecho caso la Comisión, porque parece que no está dispuesta á hacer caso de nada. El hecho que he referido lo afirma D. Pedro Puig, persona de gran respetabilidad, que se indignó de que llegara á tal punto el cohecho, abusando de esa suerte de la desgracia representada en la mendicidad. El agente del Sr. Torres se incomodó á su vez de que le sorprendieran, y se fué con una pistola á la puerta del Casino y amenazó al que dijera que él había tratado de sobornar á alguien. Me parece que ya va entrando en color este cuadro.

Desde el pueblo de Ripoll vamos á la parroquia de Ripoll, donde hay un acta notarial en la que se consigna que el secretario del Ayuntamiento y el del Juzgado municipal cometieron los actos que va á conocer el Congreso. En vez de ser el alcalde, el teniente alcalde y los concejales los que le hicieran, como en otras secciones, aquí fueron el secretario del Ayuntamiento y el del Juzgado municipal los que impidieron al interventor Honorato Pujol y Masdeu ejercer su cargo, amenazándole, arrojándole del colegio; y otro tanto hicieron con el interventor Jaime Pujoan, á quien arrancaron la candidatura cuando quiso votar, y le obligaron á votar la contraria. ¿Es este un delito, ó no lo es? ¿Qué dice el caso 4.° del art. 88 de la ley electoral? Que es un hecho penable no extender las actas con la exactitud y expresión debidas, ó no firmar oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó no tener el curso debido las actas ó documentos electorales.

Aquí se impidió á dos interventores ejercer su cargo, permanecer en la mesa, firmar las actas y conocer todas las operaciones de la elección. Esto se ha denunciado á la Comisión de actas, y esa Comisión, que en casos en que la delincuencia ha sido menor ha mandado á los tribunales á los autores de esos hechos, en este caso se calla. ¿Por qué se calla? ¿Por qué no quiere que se haga luz?

El caso 5.° del mismo art. 88 dice que es también penable lo que contribuya á impedir ó dificultar á los electores, candidatos ó notarios que examinen por sí la urna antes de comenzar la votación, y al hacerse el escrutinio, las papeletas que de ellas extraigan.

Acaba de ver el Congreso lo que pasó á D. Honorato Pujol y Masdeu; pero le falta saber que á otros dos interventores, D. Jaime Pujoan y D. Miguel Sala Güell, se les impidió entrar en la Mesa, asistir á la elección, firmar las actas, y hasta votar con las papeletas que ellos querían depositar en la urna. Realmente, con un artificio retórico que los clásicos usaban en casos parecidos, ha tratado el Sr. Comyn de desvirtuar estos hechos diciendo que todo eso está contradicho por un acta notarial y por otro documento, de los cuales voy á tratar ahora. En efecto, el candidato vencedor ha traído á los expedientes un acta en la cual un notario asegura que estuvo en el colegio de Ripoll y que en su presencia no se produjo protesta ninguna. Que no se produjo protesta, ya lo sabemos.

Las protestas no las suelen hacer los que luchan en el mismo momento de la elección, y no suelen constar en las actas de las secciones. Es muy raro el caso de que haya un candidato tan bobo que se preste á manchar su propia acta; se necesita que se trate de un hecho verdaderamente grave, escandaloso, de importancia suma, para que puedan consignarse las protestas en las actas parciales. Los hechos de coacción ó de abuso se protestan generalmente en las Juntas de escrutinio. Pero en fin, veamos lo que el candidato vencedor manifiesta en contra de la afirmación del citado interventor Pujol: y nos encontramos con un acta notarial, respecto de la cual ha dicho el respetable individuo de la Comisión que el notario estuvo allí, en la sección, permanentemente durante toda la elección. Pues bien; el digno individuo de la Comisión no ha dicho lo que resulta del mismo documento notarial; porque el notario dice que estuvo de tres á cuatro de la tarde; y, claro está, en el tiempo en que él estuvo no ocurrió nada de particular, porque el hecho grave ya se había verificado por la mañana, cuando se había arrojado ignominiosamente á los interventores del Sr. Tornabels. ¿Por qué no se ha fijado en esto la Comisión? Es que hay que leer, hay que estudiar, hay que pensar, y no se ha leído, ni estudiado, ni pensado.

Dícese también en defensa del acta, que se ha presentado por el Sr. Torres un documento en el cual el alcalde y dos interventores de la villa de Ripoll afirman que no hubo protesta de ninguna clase, que todo pasó como una seda. ¡Claro está! como se había arrojado airadamente á todos los que pudieran contribuir al esclarecimiento de la verdad con todas sus asperezas, el presidente de la Mesa y los dos interventores del Sr. Torres se despacharon á su gusto y no hubo quien protestara. Pero ¿por qué no firman el acta parcial los interventores D. Honorato Pujol, D. Jaime Pujoan y D. Miguel Sala Güell? ¿Cómo la han de firmar, si fueron expulsados del colegio en las primeras horas de la mañana? Si ellos hubiesen dicho y declarado que la elección se había verificado con toda prolijidad y esmero; si ellos hubieran firmado el acta con el presidente y los dos interventores del candidato vencido, entonces, ante su declaración yo bajaría la cabeza; pero si esa acta parcial no está firmada más que por los interesados en sostener la lenidad del acta, ¿cómo es posible que á su declaración conceda la Comisión valor ninguno en contra de los abusos que se denuncian? ¿Cómo ha podido el individuo de la Comisión que ha impugnado el voto particular fundarse en esa clase de documentos? Y dentro del colegio, un Sr. Pineda, después de haber dejado huérfano de intervención al candidato que resulta vencido, y no siendo elector de la parroquia de Ripoll, estuvo en la sección amenazando á algunos electores con aumento de cuotas de contribución, sobornando á otros con dinero y cambiando las papeletas de Tornabels por las de Torres, y mientras tanto al agente del Sr. Tornabels se le mandaba á la cárcel.

Pero es de advertir que estas dos secciones de Ripoll y de la parroquia de Ripoll estaban en el mismo edificio, precedidas la una y la otra de una amplia cámara ó zaguán á que se llegaba por una escalera, y que en la escalera estaba de uniforme el guarda bosque de la Alcaldía, con un revolver en la mano y dando un pregón que decía: los electores de D. Pedro Antonio Torres pueden optar entre 4 pesetas que les pagarán en casa del Sr. Brancas, ó una gran comida que se les servirá.

Como veis, hasta se designaba la persona que tenía el dinero para repartirlo á los electores. Yo no

sé lo que valía más, si la comida ó las 4 pesetas; pero de una ú otra manera, se trataba de un soborno, siendo un funcionario público, el guarda bosque, vestido de uniforme, el agente y el portaestandarte de la corrupción electoral.

Otras reflexiones me sugiere la lectura de los documentos referentes al acta de Puigcerdá; pero esas las dejo para que las hagáis vosotros.

Y vamos de la parroquia de Ripoll á Vallfogona; aquí tenemos otra acta en las mismas condiciones. En esta sección fué donde se produjo el hecho tan sencillo é inocente de que estando dentro de la sala electoral un interventor y sentado cerca de la mesa, y por tanto al amparo de la misma, en un momento que se separó de la mesa, fué agredido por la espalda por un mozo del alcalde, cayendo al suelo; hecho que, según el individuo de la Comisión que ha tenido que ocuparse en esto, no tiene importancia ni trascendencia de ninguna clase por lo que se refiere al acta.

Que haya un muerto más, ó un apaleado más en los procedimientos electorales, con tal que el señor Tornabels resulte vencido, con tal que su contrario resulte vencedor, ¿qué importa? Pero hay una circunstancia que anda entre lo cómico del procedimiento y lo político del resultado, y es, que este pueblo de Vallfogona tenía dos secciones: el alcalde presidía una sección y el teniente alcalde la otra. Al llegar las doce del día, y cuando ya había tenido lugar gran parte de la votación, el alcalde comprendió que la votación iba muy mal para el candidato adicto y no electo, y que iba muy bien para el candidato adicto y electo. ¿Y cómo podía averiguar esto el alcalde del pueblo de Vallfogona? Pues, muy sencillo; aquí están las dos candidaturas que circulaban en el distrito de Puigcerdá; una es la de D. Miguel Tornabels; la otra no necesito decir de quién es, porque poniéndola del revés la están sin embargo leyendo todos los Sres. Diputados. Claro es que con este procedimiento, el alcalde, á la hora que le pareció conveniente tomar alguna medida reparadora en favor de sus aficiones, que andaban por mal camino, tuvo ocasión de averiguar cómo iba la votación. Entonces el alcalde, presidente de una sección, mandó una carta al teniente alcalde que presidía la otra, preguntándole cuántos votos había para un candidato y cuántos para otro, resultando de este escrutinio previo que un candidato, el candidato vencedor, tenía en las dos secciones 7 votos, y el candidato vencido 85; y en los 85 se quedó el candidato vencido, porque el resultado del escrutinio dió después en Vallfogona para el Sr. Torres 135 votos y 85 para el Sr. Tornabels. Este es un delito que se encuentra comprendido en el caso 9.° del art. 88 de la ley electoral: descubrir el secreto ó el voto de la elección con el fin de influir en su resultado; delito que está denunciado, delito del que la Comisión no ha hecho aprecio, que ha callado en su dictamen, y valía la pena de que hubiese sido tan rigurosa con él como lo ha sido en otros casos. Este resultado se supo de público; no digo nada del escándalo que se armó en el pueblo de Vallfogona.

Hubo garrotazos, gritos, persecuciones, carreras y todo lo que suele haber en esta clase de motines cuando la indignación pública se encuentra con razón excitada; porque luego el alcalde dijo que era natural que se hubiese hecho esto, en razón de que todo pueblo tiene la obligación de dar al candidato ministerial más votos que al candidato contrario, y al pueblo de Vallfogona lo que le hacía falta era un candidato que sacara del Gobierno una buena cantidad de dinero que le hacía falta para deudas que tenía contraídas el Ayuntamiento.

Entramos ahora en la sección de San Cristóbal de Campdevanol, donde también se presentó un acta notarial de legalización de firmas. Aquí son también el secretario del Ayuntamiento y el juez municipal los que verifican el soborno. Note la Cámara que todos los que cometen este delito son funcionarios públicos con intervención en la cuestión electoral, lo cual le parece muy llano y muy sencillo á la Comisión de actas; y dicen ante notario varios electores que el secretario del Ayuntamiento y el juez municipal, sobornando con dinero, daban éste dentro del mismo colegio, caso igual al que antes he narrado, y que agrava, con la circunstancia más lamentable posible, la indignidad del hecho de comprar la conciencia con dinero. No sé si el impedido Román, que está baldado, era también agente corredor ó propio del candidato vencedor, y si encuentra disculpa para esto la Comisión. El impedido Román cobró el voto, y consta en esa acta ntoarial. Consta también que fueron despedidos de establecimientos donde trabajaban otros pobres obreros que no habían cometido más falta que la de no seguir las inspiraciones del partido conservador disidente, que era el que manejaba la elección del distrito de Puigcerdá. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: Es inexacto.) Es inexacto, dice un Diputado de Gerona, D. Gustavo Ruiz. No me ponga en el caso S. S. de que se lo pruebe, porque todavía están sujetando la expresión de mis ideas muchas consideraciones; pero, en fin, S. S. es Diputodo por Gerona, y otros Diputados por Gerona hay en la Cámara, algunos representantes del mismo partido conservador disidente, otros liberales: que digan lo que sepan.

El juez municipal, el teniente de alcalde y varios concejales de San Cristóbal de Campdevanol detenían á los electores y les cambiaban las candidaturas. Es el delito comprendido en el caso 5.° del artículo 88 de la ley electoral. Y el juez municipal llamó á Martín Figuls, que tenía un juicio verbal pendiente en su Juzgado, y le dijo delante de estos testigos que lo afirman, y son muchos, que fallaría á su favor el juicio verbal si votaba la candidatura del Sr. Torres, que ha resultado electo, y que además se le pagarían las costas. Esto ¿no le parece á la Comisión que es un delito que está denunciado, que está cometido por un funcionario público? Pues qué, ¿no están aquí todas las firmas de los que han acudido ante el notario y lo aseguran? ¿No están sus firmas legalizadas? ¿Qué hace la Comisión de actas en caso semejante? ¿No hace nada? ¡Ah! ¡Bien haya la placidez de aquellos que no quieren ver!

Luego, en tesis general, añaden: que se ha distribuído una gran cantidad de dinero para la elección en favor del Sr. Torres, y que casi todos sus votos son debidos al dinero con que fueron sobornadas autoridades y electores venales.

Siguiendo esta excursión, que ojalá fuera tan amena para el Congreso como ha sido práctica para el Sr. Torres, llegamos á Camprodón, donde ya se manifiesta claramente la lucha entre el partido liberal y la disidencia conservadora; aquí ya no puede haber

velo: aquí ya es preciso que no haya trasparentes, porque se manifiesta de un modo ostensible que el que tuvo á su cargo el manejo y la dirección de los trabajos en favor del candidato electo fué el gobernador, Sr. D. Antonio Mataró y Villalonga, que era del partido conservador cuando, según los conservadores, tuvo España la desgracia de perderlos. Es decir, que el ex-gobernador de Gerona, que dejó el puesto cuando cayeron los conservadores, se encargó de la candidatura del diputado electo Sr. Torres, y le acompañó en todas sus excursiones, viaje que yo he oído describir con la gracia, como se suele decir, del mundo, á muchas de las personas que á él asistieron.

Ved por qué está tan interesada en esta acta la disidencia conservadora, porque ella es la que ha manipulado la elección, y el trabajo que hizo el ex-gobernador Sr. D. Antonio Mataró, iba auxiliado por el de otros funcionarios de la misma procedencia, viniendo á ser la figura del Sr. Torres, en esa especie de asamblea circulatoria y trashumante, una excepción liberal. En el pueblo de Camprodón, una muchedumbre de electores ha afirmado ante notario que el ex-gobernador Mataró llamó á Camprodón á los alcaldes y secretarios de los pueblos de San Martín de Villalonga, Llanás, Freixanet, San Cristóbal de Bajet, Seguries y Molls; á toda la plana mayor del partido conservador, porque es sabido que allí no han variado Ayuntamientos ni alcaldes.

¿Quién podía ser el elemento más influyente en el ánimo de los alcaldes de estos pueblos, que el gobernador que acababa de cesar? Y este ex-funcionario, á quien yo no tengo el honor de conocer, llamó á los alcaldes. Como á la conferencia que se celebró asistieron personas que están dentro de este recinto, si quieren terciar en el debate, que tercien; de fijo no desmentirán la conferencia ni desmentirán la llamada de los alcaldes. Yo espero que, en obsequio de la verdad, refieran lo sucedido y digan cómo se repartió el dinero en esta conferencia. Lo único que yo puedo asegurar sobre la fe del acta notarial de que se trata, en las condiciones en que ha sido levantada, con la legalización de firmas de una muchedumbre de electores, es que, cuando menos, uno de los alcaldes con el secretario y el maestro de instrucción pública (en éste se comprende por lo raro que se va haciendo en esos funcionarios el ver dinero); el alcalde, el secretario y el maestro de instrucción pública de San Cristóbal de Campdevanol recibieron 1.500 pesetas, que fueron depositadas hasta tanto que se recibiera el acta de San Cristóbal de Campdevanol, en casa de un D. Antonio Serra.

¿Quiere más la Comisión? Unas veces en casa de Brancas, otras veces en casa de Serra, en otro pueblo en casa de un tal Martel. Si digo y justifico y pruebo el soborno y el cohecho, y añado qué personas intervinieron en él, entre quiénes se repartió y en qué casas se hicieron los depósitos, ¿qué más quiere saber la Comisión, y por qué está en ese estado de tranquilidad y de sosiego que se parece al de cierto personaje de *El tanto por ciento* de Ayala?

Vea el Congreso. En el pueblo de Oix, el Sr. Torres obtuvo 77 votos, y el Sr. Tornabels 3. En la primera sección de San Cristóbal de Campdevanol votaron al Sr. Torres 148 y al Sr. Tornabels 6. En la segunda sección de Camprodón, obtuvo 79 votos el Sr. Torres y 11 el Sr. Tornabels, y resultó esta maravilla de solicitud electoral: que siendo 91 los electores de la segunda sección de Camprodón, 79 votaron al Sr. Torres y 11 al Sr. Tornabels: total de los que votaron, 90.

¿Qué he de decir respecto de los demás pueblos? Yo no lo sé, pero no creo que para declarar un acta grave se necesite saber qué dinero ha recibido cada uno de aquellos. Basta con el indicio moral que induce á suponer que lo que ha pasado en una parte puede haber sucedido en otras, y basta con esto cuando se trata sobre todo de un delito. Claro es que yo no sé de quién era el dinero. Sé que había muchos intereses comprometidos en esta elección, porque el Sr. Tornabels era el candidato del Gobierno; un candidato conservador disidente se retiró antes de la lucha; mas habíanse suscitado contra el Sr. Tornabels tales pasiones, que se buscó la manera de vencerle con otros elementos. Esos elementos fueron los del Sr. Torres, cuyo nombre vino á servir de bandera para la lucha entre el partido conservador disidente y el partido liberal.

Del pueblo de Gombreny han remitido tres actas, cuyas firmas son legalizadas por el secretario del Ayuntamiento, firmando además dos interventores. También estas actas las firman una muchedumbre de votantes, y éstos dicen que el alcalde y teniente de Ripoll, fueron á la villa el día 2, hablaron á los interventores que firman, á los cuales les dijeron que siendo el Sr. Torres recomendado del Sr. Obispo de Vich, era preciso votarle para congraciarse con la Iglesia. Esto no importa; pero llega el día 5, y al amanecer de aquel día, entraron dos agentes que se dirigieron á casa de D. Eudaldo Bartés para depositar 1.000 pesetas con el objeto de comprar votos. D. Eudaldo Bartés no quiso que sirviese su casa para ese objeto, teniendo un conflicto; pero entonces los agentes del concejal Sebastián Villalva se ofrecieron, entregándoles determinada cantidad, y luego las 1.000 pesetas al interventor Juan Casanova.

Aquí tenemos, pues, los nombres de aquellos que van á sobornar, el lugar donde se depositó el dinero, las personas á quienes se fué á sobornar; ¿qué más quiere la Comisión? (*El Sr. Torres*: Que sea verdad todo eso.) ¡Ah! la verdad, tal como nosotros aquí en esta tierra la entendemos, está sujeta á condiciones de convencimiento, y el que no quiere convencerse, ése no se convence nunca. ¡Vaya S. S. con la verdad católica á los protestantes y á los judíos! ¿Quiere que sea verdad? Pues ahora irémos á lo que es verdad, á lo que es verdad para la razón, á lo que es verdad para la intención, á lo que es verdad para la voluntad, á lo que es verdad para la conciencia; porque cuanto se refleja en el limpio, acerado y templado espejo de la conciencia, se reproduce en la verdad; pero si ese espejo se halla empañado, ¿qué ha de resultar?

En el pueblo de Llorás se ha hecho una información *ad perpetuam* ante el juez municipal, y esa información dice que es público que en todas partes los agentes del candidato vencedor compraban votos, ajustándolos con los electores; que en el pueblo de Palmerola los concertó el secretario del Ayuntamiento en el precio de 40 duros por cincuenta votos; que en el de Llorás se ofreció á los declarantes dinero por los votos; que en el de Viladonja, donde no hubo votación, fueron á recoger el acta y á pagar. Y aquí suceden hechos que coronan la eficacia de la prueba: el juez municipal que ha hecho la

información, dice en uno de los considerandos: «Considerando que á nadie se oculta que la mayoría de los votos que obtuvo el Sr. Torres fueron obtenidos por la influencia del dinero que derrochó para lograr el triunfo en la elección...» Una Autoridad judicial afirma esto y lo dice en una información, y denuncia un delito, y la Comisión de actas todavía espera á que llegue á ella el convencimiento de la verdad. Pero ¿cuándo va á llegar esa verdad? ¿Dónde está? Todos la vemos, y la Comisión no la ve; no ve esto que vengo probando hasta la saciedad, y es, que el acta de Puigcerdá es un acta típica de soborno.

Y luego viene un acta notarial en que Ramón Camps, Eudaldo Sala Vilardell, Esteban Arleja Dori, Francisco Colomé Reixach, electores de Campdevanol, y digo estos nombres porque interesa que se conozcan, y dicen que cada uno de ellos ha vendido su voto á favor del Sr. Torres, diciendo también la persona de quien han recibido los 10 reales que cada uno de ellos obtuvo por el voto prestado. Y luego comparecen los electores José Boré, Salvador Pont, Juan Navarro Margarit, Antón Martí y José Puig, del pueblo de Nava, y todos ellos dicen que han recibido 2 pesetas cada uno por vender su voto al candidato Sr. Torres, y firman los testigos del soborno, y mencionan todos ellos la persona que les sobornara. Luego comparecen Felipe Bartulí Planas, Isidro Freixas y Julián Pasturet, y dicen que esos y otros ocho, que nombran también, recibieron 2 pesetas cada uno para votar al Sr. Torres, citando quiénes fueron los que se las dieron, etc., etc. Luego viene otra acta notarial y otras firmas de electores de Freixanet, que dicen que fueron sobornados para votar á favor del Sr. Torres, mediante 2 pesetas; y luego vienen otros; pero como esto me repugna, y creo que debe repugnar al Congreso, no quisiera seguir en esta tristísima enumeración.

¿No es verdad, Sres. Diputados, que no habéis visto ningún acta donde el soborno del elector y la venta del voto se hallen tan de manifiesto? ¿No es verdad que esta acta de Puigcerdá es el acta típica del soborno? ¿Qué importan aquí los actos de fuerza? ¿Qué significa el hecho de haber herido á algunos amigos del Sr. Tornabels dentro del colegio mismo? ¿Qué importa el hecho de haber expulsado á los otros interventores? ¿Hay mayor perturbación moral, mayor perturbación social que un acto de fuerza? Lo que repugna á la conciencia pública y á la conciencia individual, es que se considere como leve un acta en la cual se hallan justificados estos hechos. Esto es lo que váis á resolver entre el dictamen de la Comisión y lo que proponen los individuos que han firmado el voto particular. No se trata aquí de coacciones, de atropellos, de ilegalidades que se ejercen generalmente en estas cuestiones; se trata de algo que ahonda, que llega al fundamento de la vida social; se trata de la venalidad, que es una baba que corroe y destruye. ¡Ah, señores! ¿Cómo se prueban los sobornos? ¿Cómo se puede probar el asesinato? ¿Cómo se pueden probar tantos y tantos hechos de fuerza que no están sujetos á la afirmación, al dicho de un notario? Este, como otros muchos delitos, tienen una esfera de prueba, que es la esfera de la prueba testifical: cuando se acumula con tanta identidad de opiniones, con tanto número de testigos como se encuentran acumulados en ese legajo, es una prueba indestructible. Toda prueba es un dicho: no hay prueba que no sea un dicho, porque los de la evidencia no se prueban; los de la certeza versan sobre los dichos de los hombres. La prueba testifical es el testigo; la prueba notarial es el notario; la prueba pericial es el perito.

Vosotros me pedís una prueba, y estáis en un error, porque la probanza que precede á la certeza exige que esta acta de Puigcerdá vaya á más elevado y concienzudo examen. Sólo son leves aquellas actas en las cuales no hay sino ligeros motivos de discusión. ¿Y son estos ligeros motivos de discusión? ¡Ah! no; yo no puedo comprender que así se estimen y si no tuviera que hablar en este instante con la natural cortedad del Diputado electo que todavía no tiene aprobada su acta, yo diría que un acta donde hay todas estas cosas, no puede ser un acta leve. No; no es un acta leve, porque en ella hay dudas y, por lo mismo, no puede dar lugar á una afirmación ó á una negación, cuyas dos situaciones de voluntad, manejadas por el espíritu, exigen la certeza ó la evidencia; la evidencia que ha servido para que déis dictamen sobre las actas limpias, y la certeza que no se puede tener sino cuando el Congreso haya examinado esta acta con el detenimiento que exigen y con aquel estudio que requieren las actas de la tercera clase. ¿Qué mayor prueba para que esta acta no se declare leve, que esas actas en que varios electores declaran bajo el testimonio de la fe pública que han sido sobornados? No cabe mayor sustancia, ni mejor forma de prueba. Para mí esta es un acta en la cual la nulidad está probada; pero como no estamos aún en situación de hacer estas declaraciones, no alego la certidumbre que de ello tengo, y sólo digo que es un caso en el cual no se puede declarar leve el acta, por falta de certeza.

El argumento contrario no se hace cargo de esto, no se hace cargo de que, tratándose solamente del soborno, hay aquí electores que se dicen sobornados, que aseguran que han recibido dinero por votar al Sr. Torres; que indican las personas que lo han presenciado, y que mencionan hasta las personas en cuyo poder ha estado depositado el dinero; todo lo cual acusa una delincuencia que ha tenido lugar en distintos pueblos, en diferentes lugares y sitios y á larga distancia, constituyendo todo un soborno organizado, sobre el que conviene que se haga luz, mucha luz, antes de resolver justa ó injustamente sobre la elección del Sr. Torres. Por consiguiente, esta acta es de las de tercera clase, porque sólo esta circunstancia del soborno, es bastante para llevarla á esa clasificación, y dejo á un lado lo de las coacciones, atropellos, heridas, palos, cambio de papeletas y demás hechos que constituyen el elemento vulgar de las actas corrientes.

Me han dicho en la Comisión de actas, y ha indicado, según creo, el Sr. Comyn en su discurso, que no es verosímil que el que ha sido sobornado lo diga. (*El Sr. Comyn:* No; á mí me parece verosímil.) ¡Pues claro está que es verosímil, cuando se ha hecho! Pero si consideraráis inverosímil que un individuo, ó por movimiento espontáneo de la conciencia, ó por arrepentimiento, ó por ignorancia, después de haber tomado el dinero por avidez ó por codicia, declare su falta; si esto os pareciera inverosímil, ¿cómo habíais de tener la pretensión de que os trajesen actas notariales en las que los sobornados dije-

sen que habían sucumbido al soborno, y los sobornantes se presentaran á declarar que habían incurrido en esta delincuencia?

Que esto es declararse delincuente, y que el que se denuncia á sí mismo no merece crédito. Yo no sé á quién se le ha ocurrido esta idea; pero la verdad es, que es de lo más estrambótico que he oído jamás.

No hay disposición alguna, ni en el Código penal ni en la ley electoral, que castigue el hecho de aceptar un elector dádiva ó promesa á cambio de su voto. El art. 396 del Código penal, único aplicable á este caso, dice que el funcionario público que reciba, por sí, ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo, que constituya delito, será castigado con estas ó aquellas penas. Pero se trata en ese artículo sólo del funcionario público; y el elector ¿es un funcionario público? Evidentemente, no. Es indudable que, según el Código penal, el elector que recibe dinero por su voto, no comete delito; comete, sí, una inmoralidad inmensa, según la ley universal. Pudiera ó debiera ser delito para el sobornado, y acaso de este modo se resistiría con más fuerza á las acometidas del hambre, que le lleva á ejecutar esos actos; pero no lo es para el que ha vendido el voto, porque la ley no le castiga de ningún modo, y á quien castiga es al que soborna.

El caso primero del art. 92 dice que incurrirán en las penas que el art. 90 señala, cuando no les fueran aplicables otras más graves según el Código penal, los que por medio de promesas, dádivas ó remuneración soliciten directa ó indirectamente, en favor ó en contra de cualquier candidato, el voto de cualquier elector. Es decir, que la ley ha sido misericordiosa, piadosa y benévola con el elector que vende su voto, porque la ley ha supuesto tantas y tantas desventuras materiales, tanta y tanta pequeñez moral en el que realiza este acto, que se ha creído en el caso de tender sobre él el manto de la compasión; pero con el que no tiene compasión la ley es con el que soborna.

Yo no creo que esto lo ignore la Comisión; lo sabrá; pero seguramente no ha sido esto lo que la ha llevado á ocultar la serie de delitos que existen en el acta de Puigcerdá. Lo que yo digo es, que aquí no hay delincuencia para el elector sobornado, y que hay delincuencia para el que soborna, para todos esos que, según las actas que he leído y que he examinado, han acudido á los electores y les han dado dinero á cambio de sus votos, entre cuyos nombres tengo el gusto de decir que no figura el del Sr. Torres, persona á quien yo profeso tan singular estimación, y á quien considero víctima, por circunstancias extraordinarias, de los hechos que se han realizado en la elección de Puigcerdá. ¿No ha encontrado motivo ni razón la mayoría de la Comisión para llevar estos hechos á los tribunales? No creo que sea la calidad de las personas y el convencimiento de que los pobres y los míseros que han recibido dinero por el voto, estén indemnes de toda acusación de delincuencia; pero yo digo lo mismo que he dicho antes: ¿por qué no han ido estos hechos á los tribunales? ¿Por qué, habiéndose hecho denuncias tan nominales, tan claras y terminantes, la Comisión se calla, y lo único que hace es declarar leve el acta de Puigcerdá y pedir al Congreso lo que me parece que es imposible que conceda, á saber: que en estos momentos y con estos antecedentes, sea proclamado Diputado el señor Torres? ¿No son estas pruebas suficientes? Ya lo he dicho; son tales, son tan grandes como necesitan las circunstancias presentes.

No se trata de aducir pruebas para declarar la nulidad del acta, sino para demostrar su gravedad. Esas son las únicas que podíais pedir al candidato vencido, y esas las ha traído en términos tan copiosos, que es imposible desconocer que esta acta no es de aquellas que sólo exigen leve discusión, porque verdaderamente necesita maduro y detenido examen. ¿Por qué empeñarse en que esta acta sea leve, cuando ya en estos momentos, ante la conciencia de los Sres. Diputados existe el convencimiento de que es grave?

Voy á concluir, porque he dicho ya todo lo que tenía que decir; y al concluir, sólo me resta deciros una cosa: que el mayor de los peligros que corre el sufragio universal, es este del soborno. Nosotros hemos creído, y todavía seguimos creyendo, que con este régimen presente es incompatible la democracia; vosotros estáis llamados á declarar en contra mía que la democracia es compatible con la Monarquía representativa. Por esto ha habido en el campo de la democracia hondas disidencias; muchos hemos permanecido fieles al principio de la identidad entre la República y la democracia; muchos se han ido á otros campos; pero esos sostenían siempre que los principios de la democracia no son compatibles con la actual forma de gobierno. Probadnos lo contrario; probad que la democracia es compatible con este régimen, observando y respetando los principios democráticos que habéis adoptado sin falsearlos, y si así lo hacéis, tendréis que declarar grave el acta de Puigcerdá.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Comyn tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COMYN**: Habiendo pedido la palabra el señor Torres, candidato electo, es seguro que satisfará la curiosidad del Sr. Carvajal respecto de algunos puntos, porque nadie mejor que el Sr. Torres puede conocer los detalles de la elección. Voy, pues, á hacer algunas rectificaciones sobre los hechos más importantes; sobre todo, aquellos que el Sr. Carvajal ha citado para demostrar que la Comisión, y en particular el individuo que tiene la honra de dirigirse al Congreso, no tienen un conocimiento acabado y perfecto del expediente del acta de Puigcerdá.

En el largo y hermoso discurso que acaba de pronunciar, se fijaba especialmente el Sr. Carvajal en que no se dijera en el dictamen de la mayoría que se pasara el tanto de culpa á los tribunales respecto de los hechos que, á juicio de S. S., revisten carácter de delito, como ha propuesto en otras actas. Puedo tranquilizar al Sr. Carvajal diciéndole que la Comisión ha aplicado en este caso el mismo criterio que en todos.

Cuando los hechos han sido ya puestos en conocimiento de los tribunales, la Comisión no ha creído deber hacer una nueva denuncia, y en el caso presente, está ya bajo el dominio de los tribunales la mayor parte de los hechos á que S. S. se ha referido. Tranquilizado ya el Sr. Carvajal, en cuanto á eso se refiere, voy á hacer una rectificación que me interesa mucho, porque se trata de algo muy importante y que á pesar del minucioso estudio que del acta de

de Puigcerdá ha hecho el Sr. Carvajal, ha pasado desapercibido para S. S. En la parroquia de Ripoll permanecieron durante toda la votación el Sr. Tornabels y un notario, y se declara en un acta notarial que allí todo pasó con arreglo á la ley. Su señoría ha manifestado que esto no constaba en acta notarial, y yo voy á demostrar: primero, que el acta notarial existe; y segundo, que por muy detenido que haya sido por parte de S. S. el estudio del acta de Puigcerdá, no lo es menos el que ha hecho la Comisión.

Empiezo por decir que S. S. ha confundido, lo cual no tiene nada de particular, la parroquia de Ripoll, con Ripoll. La parroquia de Ripoll tiene dos secciones, unidas, como decía S. S., por una antesala; pero las dos secciones pertenecen á la parroquia de Ripoll, y no como S. S. ha dicho, una á Ripoll y otra á la parroquia de Ripoll. En esas dos secciones, separadas por una antesala, estuvieron el Sr. Tornabels y el notario, y el acta notarial dice lo siguiente: (*Leyó.*)

Pasaré en un minuto las ocho horas de la elección y leeré lo que el acta dice refiriéndose á los hechos ocurridos después de la votación: «que antes de principiarse el escrutinio,» etc.

Por consiguiente, habrá todos los horrores que quiera S. S. en el acta de Puigcerdá, pero no es exacto lo que ha dicho S. S. (*El Sr. Carvajal*: ¡Si ese notario no estuvo más que de tres á cuatro de la tarde!) Lo que resulta es, que desde el principio hasta el final de la elección, en la parroquia de Ripoll estuvieron presentes el notario y el Sr. Tornabels, y esto es lo que yo afirmé al principio, ni más ni menos.

No contento el Sr. Carvajal con haber examinado con microscopio los hechos de esta elección, con lo cual todos le han parecido enormes, y de ellos no trato de ocuparme, porque lo hará perfectamente el Sr. Torres, ha pretendido salir de lo que estricta y concretamente se refiere al acta de Puigcerdá, para deducir ciertas y determinadas consecuencias. Yo sobre este particular no tengo nada que rectificar; únicamente debo la atención del Sr. Carvajal respecto de un hecho al cual ha dado S. S. extraordinaria importancia, y que no solamente no la tiene, sino que dista mucho de constituir delito, falta, ni nada que se le parezca.

Me refiero al hecho de que el ex-gobernador, señor Mataró se haya ocupado, como parece ser efectivamente cierto, de esta elección, y haya acompañado en su visita á algunos pueblos al Sr. Torres Jordí.

¿Puede considerarse que este hecho, por sí mismo, es bastante para incurrir en las penas del Código penal, ni siquiera para considerarle incluído en las prescripciones del Reglamento y de la ley electoral? De ninguna manera, á mi juicio; porque como lo que ahora se trata de demostrar, lo que tiene importancia para el debate presente, es si el acta de Ripoll debe considerarse grave ó leve, el que acompañara ó dejara de acompañar el Sr. Mataró al señor Torres, no tiene nada que ver con la gravedad del acta; á no ser que en su afán de encontrar en todas partes abusos y coacciones, llegue el Sr. Carvajal á suponer que ese ex-gobernador, á semejanza de lo que cuentan del Cid, tenía el poder de ganar elecciones cuando ya había dejado de ser gobernador. Pero en fin, no podrá menos de reconocer S. S. que esto no da gravedad ninguna al acta que se discute.

Dicho esto, como creo que la Cámara, después del largo tiempo que con muchísimo gusto ha oído al Sr. Carvajal, no habría de prestarme tanta benevolencia á mí, que por mi desgracia carezco de la elocuencia de S. S., voy á sentarme, rogando al Sr. Torres, que conoce mucho mejor que yo y que el señor Carvajal lo ocurrido en Puigcerdá, que si algún hecho importante he omitido en mi rectificación, se sirva exponerlo al Congreso, que es el que en definitiva ha de declarar quién tiene razón, si el Sr. Carvajal impugnando este acta, ó yo considerando que la Cámara no debe admitir, sino rechazar el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Torres Jordí.

El Sr. **TORRES JORDI**: Señores Diputados, realmente nunca he dirigido la palabra al Congreso en peor situación que hoy, porque ha pronunciado el Sr. Carvajal un discurso tan largo, tan minucioso, y ha hecho tan pintorescas descripciones de cosas baladíes y hasta inconvenientes, en mi concepto, para discutir mi acta, que á mí me toca hablar cuando ya el Congreso debe estar completamente cansado y cuando todos los Sres. Diputados estarán deseando salir de este debate; pero yo, no sólo por lo que al acta de Puigcerdá se refiere, sino por lo que debe saber aquel distrito, y por lo que aquí se ha dicho esta tarde, tengo la obligación imprescindible de terciar, mal que me pese, en esta discusión con algún mayor detenimiento del que yo quisiera; pues, créame el Congreso, no pensaba que este debate pudiese tomar la importancia y los vuelos que ha querido concederle el Sr. Carvajal.

No me explico, ni me explicaré nunca, por qué el Sr. Carvajal ha escogido esta acta para demostrar que velaba por la pureza del sufragio universal. Por más que he preguntado á amigos míos, por más que he querido indagar en qué estribaba ese interés especial de S. S. en combatir el acta de Puigcerdá, no he podido conseguirlo, ni S. S. nos lo ha manifestado.

Ha dicho que se trataba de librar una batalla en el distrito de Puigcerdá entre la minoría conservadora que sigue las indicaciones ó sustenta las ideas del Sr. Villaverde, y el partido conservador que tiene por jefe al Sr. Cánovas del Castillo, y que esa minoría había querido dar la batalla presentando un candidato liberal.

Yo creo, señores, que todo el Congreso sabe mi filiación política; y si no lo sabe, lo sabrá hoy por mi boca; yo no pienso separarme en poco ni en mucho del lado de mi querido jefe el Sr. Sagasta. No comprendo, por tanto, qué interés tenía el partido conservador que sigue las inspiraciones del Sr. Silvela, en dar esa batalla en el distrito de Puigcerdá para que triunfara un candidato liberal.

Pero aunque yo no sabía, ni S. S. lo ha dicho, por qué el Sr. Carvajal defiende al candidato vencido, yo creo haberlo averiguado; porque así como S. S., sin saber cómo ni por qué, ha encontrado eso de la minoría conservadora que daba la batalla á su partido haciendo triunfar á un candidato liberal, yo recuerdo que el Sr. Tornabels, mi contrincante, que se ha presentado como candidato ministerial, y que como tal ha sido apoyado por todas aquellas Autoridades locales de que ha hablado S. S., en las anteriores Cortes se presentó como candidato republi-

cano. (*El Sr. Carvajal*: ¡Pero qué tiene que ver eso!) Lo que tiene que ver que la minoría conservadora haya librado la batalla en favor de un candidato liberal.

Tiene que ver, desde el momento que S. S. pone un interés grandísimo en discutir esta acta (*El señor Carvajal*: Ninguno), y naturalmente, yo tengo necesidad de justificar estos dos hechos: primero, que ha de haber algún interés especial en S. S. en discutir esta acta; segundo, que todo lo que ha dicho S. S. dista mucho de ser la historia de la elección, y que, por el contrario, es el cuento más fantástico que haya podido salir de la imaginación de S. S.; imaginación que yo tengo la seguridad que en este día no ha sido precisamente movida por un acto voluntario de S. S., sino que ha sido obligada por circunstancias especiales y por haber dado crédito á una porción de cuentos y novelas que le han mandado de Puigcerdá. Y esto voy á probarlo, sintiendo no poder controvertir, por falta de tiempo, esos pequeños incidentes que S. S. ha traído al debate, y que más que datos reales y verdaderos de la elección, han sido aquella célebre comparsa de soldados que todos habréis visto en una ópera bufa, que parece que son muchos á fuerza de pasar por la escena distintas veces, y que en realidad no son más que tres.

Pues bien; como acabo de decir, voy á demostrar que todo lo que le han dicho á S. S. es completamente falso, y además de falso, ridículo. (*El Sr. Carvajal*: ¿Cómo?) Que todo lo que han dicho á S. S. es completamente falso, y además ridículo. (*El Sr. Carvajal*: ¡Si á mí no me han dicho nada!) Entonces, ¿cómo lo sabe S. S.? Por eso me refiero á lo que han dicho á S. S.; porque los documentos no tienen importancia.

Yo tengo actas de esas que se refieren á amigos míos que han sido apaleados, y, sin embargo, no las he, presentado porque ha habido algunos que han ido al notario á decirle: yo vengo á decirle á usted que soy amigo del Sr. Torres, que he ido á desempeñar una comisión que me había dado, que han salido unos sujetos, que me han desmontado del caballo y me han dado una soberana paliza. Y yo no he presentado esas actas porque me parece ridículo; yo tendría muchos amigos que podrían decir cosas como esas que se han entretenido en contar al señor Carvajal, de si á uno le han regalado una bufanda ó una gorra. Lo que hago yo es traer certificados de los Juzgados donde se han instruído las querellas criminales que se han presentado contra los abusos cometidos por los amigos del Sr. Tornabels, y no ir á contar lo que me permito llamar cuentos al señor Carvajal.

Y vamos, porque no quiero fatigar al Congreso ni abusar de su paciencia, vamos al hecho más culminante. Se hace la elección, cuya historia voy á contaros, después de la novela que habéis oído; se hace la elección en el distrito de Puigcerdá, no se presenta una sola protesta en sección alguna; ni una sola protesta. Quien debía haberlas presentado era yo; porque se hizo la elección bajo los peores auspicios para mi candidatura. No quiero hablar de que mi contrincante iba mandando sus candidaturas por el correo á los alcaldes, secretarios y jueces municipales bajo sobre, diciendo: «Distrito de Puigcerdá; candidatura oficial;» no quiero hablar de los documentos que ahí constan, diciendo á los alcaldes: usted tiene obligación de votar por el candidato oficial, que soy yo, y así se lo ha mandado á usted su superior jerárquico; ni quiero contar tampoco que cuando yo dirigía telegramas á mis amigos dándoles cuenta de cómo llevaba los trabajos de mi elección, los telegrafistas, por equivocación sin duda, en vez de suscribir los telegramas con el nombre de Torres, que yo ponía, lo hacían con el nombre de Tornabels, armando una confusión terrible; ni quiero hablar de que ese alcalde, á que se refería el Sr. Carvajal, que había ido con el teniente alcalde, con el síndico, con los concejales, con todo el Ayuntamiento, á trabajar en mi favor, efectivamente lo hizo con tan poca fortuna, que llegaban al pueblo de Rivas, y el pueblo de Rivas, al que creo ha dedicado frases muy cariñosas el Sr. Carvajal, se levantaba en peso, no sólo contra el alcalde que iba con otros amigos, sino contra todos los que iban en mi nombre á hablarles de mi candidatura, y los acompañaban con silbidos y otras demostraciones de desagrado, haciéndoles imposible trabajar una candidatura, cosa que realmente está reñida con las ideas que tiene el Sr. Carvajal respecto de la pureza del sufragio, porque el sufragio universal debe ser respetado por todo el mundo, y los que van á una población á solicitar votos para un candidato, no deben ser recibidos con una manifestación de esta naturaleza, capitaneada por todo el Ayuntamiento, incluso el alcalde del pueblo de Rivas.

Pues bien; no había, como digo, protestas de ninguna clase en ninguna de las secciones de todas las que constituyen el distrito de Puigcerdá; y llegó el día del escrutinio general, y entonces, naturalmente, había que inventar la historia de una infinidad de atropellos, de una infinidad de coacciones, porque realmente mi contrincante había sufrido una grandísima decepción. Se le había presentado un candidato que en pocas días había destruído los trabajos que él venía haciendo en una infinidad de meses, lo cual prueba la poca consistencia que tenían. Lo primero que tuve que hacer en la Junta general de escrutinio, fué rechazar los actos del juez de primera instancia que presidía, pues admitió á un señor representante de mi contrincante, sin presentar documentos de ninguna clase, una porción de protestas, hechas de palabra, todas ellas completamente falsas, como él mismo se ha encargado después de demostrar, puesto que no han convenido las actas notariales que ha levantado posteriormente, con las protestas del escrutinio general. Rechacé aquella representación porque la ley lo prohibe, y á pesar de esto, aquel juez de primera instancia admitió la representación de mi contrincante, y ese señor representante empezó á decir: tal sección: mayoría el señor Torres: protesto por coacción; y el juez, á pesar de mis protestas, decía: que se apunte, y ahí está en el acta. Venía otra: mayoría el Sr. Tornabels: ahí todo fué muy bien. Venía otra sección en que yo tenía mayoría: protesto por coacción; y así sucesivamente, excepción hecha de dos ó tres protestas que merecen consignarse. Una de ellas es la siguiente: protesto del resultado de la elección en esta sección, porque á pesar de ser el Sr. Tornabels candidato oficial, ha tenido menos votos que el Sr. Torres; y yo dije: señor juez, hágame el obsequio, ya que otra cosa no consigo de V. S., de consignar esta protesta con las mismas palabras; y así consta en el acta. Venía otra protesta: que en la parroquia de Ripoll, que tiene dos secciones, habían rechazado ó no ha-

bían admitido en cada una de ellas un interventor.

Cuando han presentado las pruebas de este aserto, estos dos interventores ya se han convertido en tres; y si esta acta no se hubiese discutido hoy, hubiesen llegado á última hora algunos más que se hubiesen añadido á la lista de los que vienen protestando al cabo de mes y medio de verificada la elección. De esos dos interventores, uno de ellos no lo es, porque no es más que suplente, y quería sentarse precisamente á hacer todas las operaciones electorales, estando funcionando el interventor á quien había de suplir, y por consiguiente, no debía ser admitido. El otro, ni siquiera se presentó. Fuerza es recordar lo que decía el dignísimo vocal de la Comisión, señor Comyn. Decía el Sr. Comyn: en estas dos secciones precisamente estuvieron un notario y el mismo señor Tornabels. ¿No estuvieron todo el día? no me importa. ¿Reconoce S. S. que estuvieron cuando tuvo lugar el escrutinio? ¿Momentos antes del escrutinio? Con esto me basta. Si se rechazaron los interventores, debió ser al principio de la votación, porque si fueron á última hora, cuando se iba á verificar el escrutinio, hicieron bien en rechazarlos por inútiles, porque ya no tenían nada que hacer. Pues si los rechazaron por la mañana y estuvo mi contrincante con un notario, por la tarde ¿por qué no protestó de esto? Pues si estuvo á última hora el Sr. Tornabels con el notario, y se retiró después de obtener un certificado de la votación, y si en este certificado consta que no se había presentado protesta alguna, ¿cómo se afirma que el acta es grave porque no se ha admitido á dos interventores de los 1.200 y pico que se nombraron en la Junta del Censo? Conste que uno no era interventor y que el otro no asistió, y que aunque hubiese sido eso exacto, no sólo no lo protestó el Sr. Tornabels, sino que se dió por satisfecho de cómo iba la elección en aquellas secciones.

Y vamos á Vallfogona. Aquí resultó algo peor. El día de la Junta de escrutinio, en la necesidad que tenía de formular protestas, fueran ó no exactas, el representante del Sr. Tornabels, dijo: ha habido heridos en la sección de Vallfogona; y yo dije al señor juez, presidente de la Junta de escrutinio, que deseaba que hiciera constar el representante del señor Tornabels, en qué sección había habido los heridos, puesto que las secciones eran dos. El representante del Sr. Tornabels no estaba enterado, por lo visto, y dijo: «Pues, en el colegio.—¿En cuál? porque hay dos colegios.—Pues, en uno de ellos, porque los dos están en el mismo sitio.» Yo quise que constaran estas manifestaciones. Dijo además que había sido herido un interventor del Sr. Tornabels en el acto del escrutinio, y traidoramente, por la espalda. Ni los colegios están en un mismo local, puesto que el uno dista muchísimo del otro, y después ellos mismos lo confiesan en el acta notarial que han levantado para justificar aquella protesta, ni el herido lo fué durante el escrutinio, como ellos mismos han declarado en el acta notarial, ni es uno solo el herido, sino que son cuatro, de los cuales tres son electores míos. Su señoría sabe que precisamente el artículo que invoca para que se declare grave el acta de Puigcerdá, dice que cuando los hechos que se denuncian son en daño del candidato electo, no debe tenerlos en cuenta para nada la Comisión de actas para que se declaren éstas graves.

Esto es lo que ha ocurrido, y ahí están los certificados que he presentado yo, en que pruebo que los heridos son amigos míos; y podría presentarle más á S. S.: podría presentarle un documento en el que me piden los mismos heridos que acuda á los tribunales para que se les haga justicia, porque el hecho fué de la siguiente manera. Se acercaron á mis amigos, y á uno de ellos se le dijo: «¿Es cierto que has ido á buscar á Fulano de Tal para que votara al señor Torres?—Sí, ¿y qué?—¿Y qué?...» Una puñalada. De esa manera se produjeron las heridas.

Pero ya vienen después los partidarios del señor Tornabels con el acta, y no dicen en ella lo que dijeron en la Junta de escrutinio, sino que quieren echar tierra encima, manifestando que se produjeron las heridas por resultado de disgustos que existían por una y otra parte; que hubo palos y heridos, efecto del estado en que se encontraban los ánimos por causa de las elecciones, etc. Así y todo, si se hubiesen inferido estas heridas antes de la elección ó durante ella, comprendo que hubiesen influído en el resultado, y que este hecho fuese grave; pero si han ocurrido esos hechos después de la elección, ¿qué influencia podían tener en actos anteriormente realizados?

Yo siento no poder seguir paso á paso al Sr. Carvajal, porque realmente necesitaría muchísimo tiempo para hacerlo, y no me considero con la autoridad y el derecho de S. S. para tener á la Cámara suspensa por tanto tiempo de mi palabra; pero me conviene rectificar algunos hechos, porque así como S. S. ha apelado á mi buena fe, especialmente al terminar su discurso, yo también le ruego se fije con toda detención en las observaciones que voy á hacer respecto de esas que llama S. S. pruebas, que no son pruebas, sino declaraciones de algunos sujetos á quienes se ha ido á buscar y se ha sobornado después de la elección para que hagan declaraciones de esa clase.

¡Cosa extraña! Hay un acta que el Sr. Carvajal ha dicho que es una prueba plena, porque además de afirmar algunos electores que ellos saben perfectamente que ha corrido mucho dinero en la elección, viene un juez municipal diciendo: yo aseguro que esto se dice en todas partes, que realmente el soborno es el que ha dado el triunfo al Sr. Torres. El juez que esto asegura es el juez de Llosas. (*El Sr. Carvajal*: Un juez.) Conviene que se exprese perfectamente que es el de Llosas. El que dice que el soborno me ha dado el triunfo, es el juez de un pueblo donde mi contrincante ha tenido 145 votos y yo 11. ¡Oh poder del soborno y del dinero! ¡Qué celo el de ese juez, que á pesar de que ve que en la población donde ejerce tan dignamente su cargo ha obtenido mi contrincante 145 votos y yo 11, afirma que mi triunfo se debe al soborno!

Pues de esto hay mucho. Es realmente gracioso, y yo siento que no tengamos en esta ocasión invertidos los papeles, que S. S. no sea defensor del dictamen, porque tengo la seguridad de que el Congreso, no sólo había de ver, como ve, que el acta es limpia, sino que le había de ser muy agradable oir lo que el Sr. Carvajal dijera respecto de este particular.

En Gombreny dicen que el alcalde y el secretario habían recibido órdenes del alcalde de Ripoll para que me votaran, porque nada menos que el señor Obispo de Vich recomendaba mi candidatura, y que además se había tratado de sobornar á los elec-

tores de aquel pueblo. Dicen más estos electores: que en todas partes ha corrido el dinero.

Efectivamente, estos electores afirman eso desde un pueblo en que el Sr. Tornabels, mi contrincante, ha tenido la friolera de 119 votos, y yo 4. De modo que la influencia del Sr. Obispo de Vich y el dinero del alcalde de Ripoll se han lucido en Gombreny.

Todavía hay más: casi todas las actas donde se afirman hechos de esta naturaleza, son de pueblos donde no he tenido votos, y lo que me extraña es que no hayan citado otro pueblo, el de Campellas, donde no me dejaron más que un voto. Yo tengo la completa seguridad de que hoy ú otro día, he oído decir que seis votos que se habían dado al Sr. Tornabels en otra sección, eran una especie de hoja de parra para cubrir la vergüenza de lo que se había hecho.

Yo siento que en Campellas no me hubieran dejado siquiera esta hoja de parra.

Podría decir muchísimas más cosas; pero tendría que ir desmenuzando uno á uno todos los hechos que el Sr. Carvajal ha enumerado. Ya sé que no los ha inventado S. S., que los ha visto consignados en esos papeles que, créame el Sr. Carvajal, son papeles mojados. Se comprende, porque allí hay gentes muy acostumbradas á eso. Hay firma de alguna persona que para justificar sus cuentas cuando era alcalde, estaba acostumbrado á mandar papeles algo más burdos, como podrán afirmar Diputados por la provincia de Gerona que aquí se sientan, y como afirmará en su día la Diputación provincial que está examinando esas cuentas.

Pero voy á decir sencillamente, porque deseo concluir, que han engañado á S. S. los que le han dicho que el Sr. Mataró me ha acompañado. (*El Sr. Carvajal:* A mí no me ha dicho nadie nada.) Pues lo que dicen esos papeles que ha leído S. S., crea que es una pura novela; porque ese Sr. Mataró, que es muy amigo mío, porque se encuentra, respecto de mí, en las mismas circunstancias que se encuentra el Sr. Tornabels respecto de S. S., ha pertenecido al partido liberal, y desde entonces le profeso un grandísimo afecto, no solamente por esa circunstancia, sino porque es una excelente persona y ha sido un excelente funcionario público.

Pues bien; ese señor no me acompañó en mi visita al distrito, no me acompañó más que á una sola población, y en esa sola población estuvo minutos, porque yo le dije: «¿Qué viene usted á hacer aquí?—Venía por si podía ayudar á usted en algo.—No, le repliqué, porque yo ya he avisado á todos;» y efectivamente, á la hora de estar allí se marchó. Esto es tan cierto, que yo ruego á S. S. que lo pregunte á todos, que lo pregunte también á los que le han mandado esas actas, y se convencerá S. S. de que es exacto; porque yo también reunía la circunstancia de haber sido gobernador de Gerona, y conocía mucha gente en aquel distrito, y especialmente en Camprodón, donde reside un liberal tan antiguo y tan amante del sufragio universal como puede serlo S. S. y como puedo serlo yo, el Sr. Brandia, que en uso de su perfecto derecho y por conocer la inmensa mayoría de los alcaldes de aquella comarca, los había llamado; y como el Sr. Brandia no ejerce ningún cargo, porque no es más que una ilustre figura muy respetable en toda la villa de Camprodón, por haber sido diputado provincial hace ya muchos años, fué por lo que él dijo: «yo he llamado á los amigos por orden de usted; aquí los tiene usted reunidos; diríjales la palabra.» ¿Qué hay en esto de particular? Pues aunque el Sr. Mataró hubiera hecho algo más, aunque el Sr. Mataró se hubiese encargado de mi elección allí, ¿qué hubiera resultado? Nada; que en uso de su perfecto derecho, un elector, un ciudadano que había sido gobernador con este ó con el otro Gobierno, para dar una muestra de afecto y consideración al Sr. Torres, había influído con los electores en su favor.

Yo creo que no tengo nada más que decir respecto del particular. Únicamente sí he de rogar al Congreso que no se deje seducir por las elocuentes palabras del Sr. Carvajal y que destierre de su ánimo la impresión que le hayan podido producir esas palabras, perfectamente dichas, pero basadas en hechos completamente inexactos; porque yo le aseguro al Sr. Carvajal y le aseguro al Congreso, que si de lo que el Sr. Carvajal ha dicho aquí tuviese yo, no la seguridad, la duda de que pudiera ser exacto, no habría traído el acta ni hubiera dado lugar á que el Congreso hubiese tenido que ocuparse tanto tiempo en ella, ni á que el Sr. Carvajal se viese obligado á aguzar tanto el ingenio para combatirla; porque esta es la sétima vez que vengo al Congreso, siendo la primera que he tenido que levantarme á defender mi acta y molestar á la Comisión de actas en su examen.

Yo entiendo, y esto se lo digo más todavía al señor Carvajal que á la inmensa mayoría de los que me escuchan, que si queremos quitar algunas impurezas al sufragio universal, hemos de empezar por corregir ese Reglamento del Congreso que le da al despecho, y que le da á la mala voluntad y á los rencores de los vencidos, armas para venir á manchar la elección más limpia de cualquier distrito de España; porque yo puedo asegurar al Sr. Carvajal que el acta más limpia que se haya presentado aquí, puede mancharse con que haya solo un amigo que se preste á hacer lo que han hecho algunos amigos del Sr. Tornabels; pudiendo esto dar lugar á que ni siquiera pueda llegar á constituirse el Congreso ni á ser posible el sufragio universal; porque ¿quién de nosotros no tiene un amigo ó dos ó veinte en cada distrito, que diga: á mí me han dado dinero por votar á favor de Fulano de Tal, y más aún después de saber por boca de un jurisconsulto tan notable como S. S., que los sobornados no cometen delito ninguno, de modo que pueden decir lo que no es exacto y pueda tener carácter de calumnia, sin ser juzgados? Pues esto puede suceder con todas las actas, como con la de Puigcerdá.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Ahora más que nunca puedo decir, Sres. Diputados, que me levanto por un deber de cortesía. Porque ¿qué le tengo yo que contestar al Sr. Comyn, individuo de la Comisión, que se ha contestado á sí propio y ha venido á deshacer con la lectura de unos documentos, lo que había afirmado en el discurso que tuvimos el gusto de oirle? ¿Y qué he de contestar yo al Sr. Torres, que nos ha entretenido agradablemenle con ciertas conversaciones íntimas de sus afectos y relaciones personales y con una descripción del viaje que hizo á

los valles de la Cerdaña con el Sr. Mataró? Lo único que me conviene en este momento hacer constar es, que todas las afirmaciones, absolutamente todas las que hice antes, quedan en pie.

Yo no he de entretener al Congreso con conversaciones de puerta de tierra. Yo he hecho afirmaciones no fundadas en dichos ajenos ni en caprichos míos; yo he hecho indicaciones y afirmaciones gravísimas, fundadas en el acta, fundadas en las protestas y en las pruebas. Contra eso no se ha dicho nada. Veo que los señores de la Comisión, y claro es que el Sr. Torres, dicen que el acta es leve. Yo no tengo que añadir nada más, porque he probado que el acta es grave; y para sentarme y concluir de una vez con esto, sólo tengo que repetir que el acta de Puigcerdá es grave, ó no hay actas graves para este Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORRES JORDI**: El Sr. Carvajal deja en pie todas sus afirmaciones y dice que están probadas en documentos.

Yo dejo en pie, frente á las afirmaciones del señor Carvajal, las mías, probadas, no en dichos de personas que se entretienen en contar cuentos á los notarios, sino en certificaciones judiciales y de Autoridades debidamente constituídas. Y concluyo rogando al Congreso que, después de oído lo que se ha dicho aquí de Puigcerdá, vea que realmente es leve el acta y no tiene nada absolutamente que pueda hacerla grave.»

Leído de nuevo el voto particular, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, así se verificó, resultando desechado por 118 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Ramos Calderón.
Liaño.
Montes.
Mansi.
Pardo Balmonte.
Muñiz.
Godó.
Martínez (D. Cándido).
Pérez (D. Vicente).
Baró.
Flores Dávila (Marqués de).
García Alonso.
Hermida.
Crespo Quintana.
Sagasta (D. José).
La Guardia.
Sapiña.
Manteca.
Ochando y Chumillas.
García Gómez (D. Juan José).
Pozo.
Fernández Blanco.
Muñoz Chaves.
Florez.
Agüera (Conde de).
Sanchiz.
Vilana (Conde de).
Merino.
Fernández Cuevas.
García-Castillo.
Ruíz Martínez.
García San Miguel.
Iranzo.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Comyn.
Sánchez Guerra.
Alvarez Capra.
Grande de Vargas.
Hernández Prieta.
Villamanrique (Marqués de).
Ceballos.
Aznar.
Sagasta (D. Primitivo).
Fernández Alsina.
Niebla (Conde de).
Garríguez.
Moret.
Laviña.
Almodovar del Río (Duque de)
Merelles.
Martín Sánchez.
Valdeiglesias (Marqués de).
Bureta (Conde de).
Burgos.
Soriano Gaviria.
Lafuente.
Marianao (Marqués de).
Casanova.
Avedillo.
San Miguel.
Cuevas.
Gascón.
Vilanova.
Monedero.
Villanueva.
Pablos.
Saavedra.
Rodríguez.
Mont-Roig (Marqués de).
Gutiérrez Abascal.
Viñaza (Conde de la).
Silvela.
Llorente.
Baillo.
Ugidos.
Crespo.
Villapadierna.
Núñez.
Agelet.
Puerta.
García Barrado.
Sagasta (D. Bernardo).
López Oyarzábal.
Martínez Bande.
Rocafort.
Planas.
Cos-Gayón.
Lema (Marqués de).
Osma.
Jiménez Ramírez.
Figueroa (D. Alvaro).
Iglesias.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Peralta.
Dávila.
Olavarrieta.
Rey Aparicio.
Ortega.
Cañellas.
Ballester.
Camacho.
Alvear.
Gurrea.
Spottorno.
Espinosa.
Fernández Velasco.
Franco Alonso.
Auñón.
Martos.
Montilla.
Ochando Valero.
Vadillo (Marqués del).
Rosell.
Ordóñez.
Requejo.
Sr. Presidente.
Total, 118.

Señores que dijeron *sí*:

Salmerón.
Carvajal.
Muro.
Ballestero.
Total, 4.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso de D. Pedro Antonio Torres, siendo este señor admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 16.*)

Leído el dictamen de la Comisión de actas, referente á la elección del distrito de Vitigudino, provincia de Salamanca (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 16*), dijo

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, ante todo he de rogar al Sr. Presidente que se sirva mandar traer á la mesa el censo electoral de la provincia de Salamanca, y puede uno de los señores Secretarios ir registrando ese censo, al folio 186 vuelto, para que en el momento que yo pida la lectura de los que constan inscritos en este censo, se haga, sin ninguna dilación, y leído por un Sr. Secretario, tenga la cita mayor carácter de autenticidad.

No sé, Sres. Diputados, si lograré en lo que resta de sesión decir todo lo mucho que debe decirse acerca del acta de Vitigudino, aunque yo procuraré encerrar mi discurso en los términos más reducidos.

Ante todo, es preciso dar una ligerísima idea de las condiciones en que se entabló la lucha electoral, porque sin esto, pudieran los Sres. Diputados echar de menos todo aquel cúmulo de preparativos electorales con que vienen adornadas las actas de los individuos de la mayoría que han venido á este Congreso, y especialmente las de aquellos que han tenido la fortuna de luchar con individuos pertenecientes á la minoría á que tengo la honra de pertenecer.

Estaba ya corriendo el período electoral, y todavía no se había decidido quién había de presentarse por el distrito de Vitigudino enfrente del Sr. Marqués de Flores-Dávila. El Sr. Galante, que ha representado con aplauso de todos aquel distrito en cuatro elecciones generales, dudaba si presentaría ó no su candidatura, y al cabo, no porque no se creyese con fuerzas suficientes allí, sino por razones particulares, para dedicarse con más espacio á sus trabajos literarios y administrativos, decidió no presentar su candidatura.

Fué preciso que los diversos elementos que en aquel distrito tienen fuerza intentaran ponerse de acuerdo para presentar un candidato, y esto no se logró, como el Sr. Marqués de Flores-Dávila sabe perfectamente, sino ocho ó nueve días antes del nombramiento de interventores; de suerte que todos los trabajos que hizo el Gobierno en el distrito de Vitigudino, fueron trabajos verificados dentro del período electoral, y no queda, por consiguiente, la prueba de las coacciones que se ejercieron de una manera bien patente, como cuando estas coacciones y trabajos prepatorios se hacen antes del período electoral, donde se pueden traer á la consideración de los Sres. Diputados los Ayuntamientos suspensos, las delegaciones enviadas á los pueblos y toda suerte de resortes administrativos, que dicen los Ministros de la Gobernación que es para hacer administración, pero que cuando se ponen en relación con los hechos que han ocurrido, á nadie puede caberle la menor duda de que se ponen en juego nada más que para hacer política.

He de recoger una frase que el Sr. Marqués de Flores-Dávila se permitió decir cuando yo pedía documentos acerca de la elección del distrito de Vitigudino y hacía una denuncia perfectamente formulada, frase que fué acogida con algazara por sus compañeros los Diputados ministeriales. Yo no la recogí entonces, porque el Sr. Presidente advirtió, con la discreción que le es propia, que no debía prolongar aquella discusión, que era anticiparme á discutir el acta que en estos momentos se discute, y yo, defiriendo gustoso á esta indicación del Sr. Presidente, no recogí aquella frase, como me hubiera sido facilísimo; pero llegado el caso en que se va á discutir con extensión el acta de Vitigudino, es la ocasión oportuna de recogerla, para que no parezca que no contesto al Sr. Flores-Dávila todas las cosas que me dice.

Dijo el Sr. Marqués de Flores-Dávila que bien sabía yo la influencia que él tenía en el distrito de Vitigudino, porque en las penúltimas elecciones fuí yo candidato dos días y tuve que salir como perro con maza (esta fué la elegante expresión de S. S.) al ver que no tenía un solo voto.

Para salir de alguna parte es preciso haber entrado, y en las penúltimas elecciones yo no me moví de Madrid para ir á Salamanca; lo que ocurrió fué que podía yo tener al principio la aspiración de que el Sr. Galante, que ha apoyado decididamente á mi querido amigo el Sr. Maldonado en estas elecciones, me apoyase á mí también; pero el Sr. Galante sostu-

vo decididamente su candidatura por aquel distrito, y á pesar de que el Ministro de la Gobernación de entonces estaba unido á mí por los vínculos del más estrecho parentesco, como en la situación anterior el parentesco no era razón de Estado como en la presente, mi candidatura tuvo que retirarse del distrito de Vitigudino. Por consiguiente, yo no salí de allí como perro con maza, porque no entré. Pudiera yo decirle á S. S. que el que salió como perro con maza en las elecciones penúltimas del distrito de Vitigudino, fué el hermano de S. S., Sr. Conde de Casasola, que fué derrotado por el Sr. Galante; porque en aquel distrito se observa que la poderosa casa de Cerralbo, en unas ocasiones pone todos sus elementos, que yo reconozco que son grandes, al servicio del señor de Loredán, y en otras al servicio del señor de la plaza de Celenque. Este cambio de ideas, recayendo en la misma persona (así puede decirse), produjo en el distrito de Vitigudino, la vez pasada, un malísimo efecto, porque de todo tiene aquel distrito menos de carlista, y desde entonces existía una cierta malquerencia hacia el Sr. Marqués de Flores-Dávila, que en esta ocasión se hubiera traducido en una derrota, si no hubiera sido por las circunstancias de que muy pronto van á tener conocimiento cabal los Sres. Diputados.

El acta de Vitigudino es un acta completamente distinta de la que se acaba de discutir. En la de Puigcerdá, el candidato vencido ha acompañado una documentación floreciente; docenas de actas notariales, testigos que comparecen á declarar las coacciones que se han verificado. En la de Vitigudino no hay absolutamente nada de esto, y voy á hacer su impugnación examinando única y exclusivamente los datos oficiales contenidos en el expediente, y estos datos creo yo que llevarán al ánimo de los señores Diputados la convicción profundísima de que el acta es grave y de que procede rechazar el dictamen en el que se propone que el acta sea aprobada como leve.

Alguien extrañará que el Sr. Maldonado no se cuidara de reunir esos medios de defensa, para la que siempre están apercibidos los candidatos de oposición; la explicación es muy sencilla. Es aquel un distrito, como lo son casi todos los de Castilla, que consta de muchos pueblos; los notarios son pocos, y nada se hubiera conseguido con traer una ó dos actas notariales referentes á una parte insignificante de la elección, y que nunca podrían afectar á suficiente número de pueblos, para demostrar notarialmente las coacciones y los abusos allí cometidos. Además, ha perjudicado al Sr. Maldonado la casi seguridad que tenía en su triunfo. Sabe el Sr. Marqués de Flores-Dávila que una de las personas que más unidas debían estar con el Sr. Maldonado y con los que al Sr. Maldonado favorecían, persona de cuya amistad no podía dudarse ni un solo momento, dos días antes de la elección, contra lo que era de esperar, atendidos sus compromisos, abandonó al señor Maldonado, marchándose á Portugal. No he de citar el nombre de esa persona, que aún me amarga el pronunciarlo, ni he de decir que cedió ante las amenazas del gobernador. Es muy vulgar eso de decir que se cede ante las amenazas de las Autoridades; la mayoría ha tragado tantas actas en que resultaban coacciones de esa clase, que hacer argumentos de esta índole es inocencia grande, y por eso no los hago; y además, porque S. S. podría contestarme, y me contestaría victoriosamente, que cuando se está en el puesto en que esa persona estaba y cuando concurren las circunstancias que en ella concurrían, no es lícito suponer el miedo en varón constante, capaz de originar la coacción.

Digo esto, sólo como explicación de que el señor Maldonado no estuviera apercibido para la lucha, como lo hubiera estado de suponer que esa traición era posible, produciendo el efecto de que un acta que debía haber ido á su poder, fuera al del Sr. Marqués de Flores Dávila.

Ocurrió también la circunstancia desgraciada de que mi querido amigo el Sr. Maldonado, no ha querido presentar al Congreso una de esas exposiciones larguísimas con que los candidatos vencidos suelen afligir á la Comisión de actas y á los Sres. Diputados; hizo un viaje á Madrid para impugnar en el acto de la vista el acta; pero la vista de la de Vitigudino estaba señalada en quinto lugar, y el Sr. Maldonado llegó media hora después de haberse comenzado la sesión, creyendo que llegaba con anticipación. Claro es que esta es una falta que el Sr. Maldonado no puede menos de reconocer, y no tiene el más leve motivo de queja, extrañándose de que en un país donde la puntualidad no es una de las circunstancias que más adornan á las personas, haya la Comisión de actas inaugurado una era de puntualidad draconiana. Digo esto, con objeto de explicar al Congreso cómo en esta acta no hay, ni esas exposiciones en que los candidatos demuestran las ilegalidades cometidas, ni informe en el acto de la vista. Su señoría sabe que el Sr. Maldonado hizo ese viaje á Madrid sólo para combatir el acta, y negarlo supondría una mala fe, que ni en hipótesis puedo reconocer en el Sr. Marqués de Flores-Dávila.

¿Pero es que no se ve en el acta de Vitigudino la concurrencia de coacciones electorales, en el tiempo que precede al período electoral? Si no se ven manifiestas y patentes estas coacciones en los hechos anteriores á la elección, en los hechos coetáneos y posteriores está demostrada cumplidamente su existencia y está evidenciado que se había preparado la elección y que había el decidido propósito en el gobernador de la provincia, de que de todas maneras el acta fuera para el Sr. Marqués de Flores-Dávila. Esto se patentiza perfectamente por los hechos que en el mismo expediente constan, por los documentos oficiales del acta que voy á examinar de una manera rápida, pero que no dejará en el ánimo de los señores Diputados la menor duda respecto á que no ha habido tal elección en la mayor parte de los pueblos del distrito, tanto por el número de votantes que en ellos aparecen con relación al de electores inscritos en el censo, como por las informalidades claras, manifiestas y patentes de que adolecen los documentos que obran en el expediente.

Estoy seguro de que la mayor parte de los señores Diputados que me escuchan, y sobre todo los que ya tengan alguna práctica de lo que son estas discusiones, creerán que al impugnar el acta de Vitigudino, voy á acudir al socorrido expediente de los que se han llamado *pucherazos*; que voy á leer una lista de pueblos en que han votado el 94 por 100 de los electores, cosa que llama enormidad el Sr. Azcárate, y que con esto voy á dar por concluída la misión que tengo de defender el acta de mi querido amigo el señor Maldonado.

Pues, no es esto Sres. Diputados; yo reconozco que la teoría sentada por el Sr. Azcárate respecto á que los *pucherazos* en sí demuestran que la elección es nula, y la teoría sentada por el Sr. Barrio y Mier al discutirse el acta de Gandesa, respecto á que estos *pucherazos* deben llevar al Congreso el convencimiento de la nulidad, es una teoría que no puede admitirse; pero lo que es como elemento coadyuvante de prueba, evidentemente debe admitirse y tenerse muy en cuenta; y cuando resulta que no sólo han votado los electores en proporciones que no son las ordinarias, sino que, además, todos ó casi todos los votos se adjudican al candidato electo; cuando resulta además que en las actas donde estos *pucherazos* han tenido lugar, aparecen evidentes ilegalidades, entonces, sin un gran apasionamiento, no puede negarse que la coexistencia de todos estos hechos debe llamar la atención de los Sres. Diputados, y debe darles el convencimiento de que el acta de que se trata, ofrece, no leves, sino gravísimos motivos de discusión.

Al discutirse las actas de la circunscripción de Cartagena, decía el Sr. Azcárate, y este es un argumento que principalmente encamino al Sr. Labra:

«Para perseguir las consecuencias de la influencia oficial, para atajar el paso al soborno, habrá que buscar otros medios; para perseguir los *pucherazos*, no hay más medio que declarar graves las actas, proponer si procede su anulación, y pasar el tanto de culpa á los tribunales.»

Más adelante decía que había votado en algunas secciones de Cartagena, el 94 por 100 de los electores; y luego en la rectificación añadía, que el hecho de votar el 94 por 100 de los electores era una verdadera enormidad.

El Sr. Barrio y Mier, al atacar el acta de Gandesa, decía lo siguiente:

«Y comenzando el capítulo de los *pucherazos*, resulta desde luego que ha habido tres muy comprobados en los pueblos de Caseras... etc.»

Y luego añadió, que favorecieron en su inmensa mayoría al Marqués de Marianao los votos del pueblo de Ponte y otros varios.

Igual consideración hizo el Sr. Barrio y Mier cuando se discutió el acta de Manresa; y solamente voy á leer una frase final de uno de sus párrafos: «Y ahora viene como bomba final con las dos secciones de Fonollosa, donde si bien no votan todos los electores, todos los que lo hacen votan al Sr. Junoy.»

Por la rápida enumeración que voy á hacer de los datos del acta de Vitigudino, lograré por lo menos que el Sr. Barrio y Mier, con todos los individuos de la minoría carlista, en caso que yo pida una votación nominal, voten conmigo, porque lo ocurrido en Gandesa y Manresa, no tiene punto de comparación con lo ocurrido en Vitigudino.

Ante todo, es preciso tener muy en cuenta, que la diferencia de votos por que aparece vencido el señor Maldonado, es sólo de 626: al hacer el cómputo en Secretaría han sacado 710; yo creo que este es un cálculo equivocado; pero de todas suertes, los votos dudosos son más de 626 y de 710. De todos modos, si esto lo niega quien defiende el dictamen, fácil me será demostrar que los votos puestos en litigio, exceden del número por que aparece proclamado el candidato electo.

En la sección de Bogajo nos encontramos con que el acta que debe remitirse con arreglo al art. 56, es decir, la copia del acta de votación, está manuscrita, y no dice ni los electores ni los votantes.

En Bouza, la certificación, á que se refiere el artículo 54, es decir, la copia del acta del escrutinio ha venido; pero no se sabe dónde está la copia del acta de la votación, á que se refiere el art. 56. En esta sección se le han computado al Sr. Marqués de Flores-Dávila 41 votos, y ninguno al Sr. Maldonado. Fíjense bien los Sres. Diputados en que la copia del acta de votación no ha llegado todavía al Congreso; es decir, ayer no había llegado; no sé si habrá llegado hoy.

En el pueblo de Cerezal de Peñahorcada, de 125 electores, votaron 121, en su mayoría, 84 en favor del Sr. Marqués de Flores-Dávila. Es decir, que hay una proporción de 96 y 80 por 100, ó lo que es lo mismo, cerca del 97 por 100. El Sr. Azcárate llamaba enormidad al 94 por 100 de los votantes con relación al número de electores inscrito en el censo, siendo estos mismos los argumentos que hacía el señor Barrio y Mier para combatir las actas de Manresa y Gandesa.

En el pueblo de Cubo de Don Sancho, de 179 electores, votaron 173: el Sr. Marqués de Flores-Dávila obtuvo 166 votos, y al Sr. Maldonado le dejaron como limosna 7. Aquí han votado el 96 por 100. Y debo advertir que discuto el acta de Vitigudino de tan buena fe, que desprecio todos aquellos pueblos en donde la votación es del 84, 89 y 90 por 100. El señor Azcárate se asombra de la enormidad de que voten el 94 y el 95 por 100 de los electores inscritos en el censo, y yo no empiezo á extrañarme, sino cuando votan el 96 y el 97 por 100; combinándolo con que en estos pueblos el Sr. Maldonado haya tenido votación insignificante, y el Sr. Marqués de Flores Dávila la hayan tenido nutrida, señal de las falsedades... (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila, pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Ya llegaremos á eso.

En Villares de Yeltes, que es donde se observa un *pucherazo* que podemos llamar modelo, de 156 electores inscritos en el censo, los 156 han votado, dándole al Sr. Marqués de Flores-Dávila 111 votos, y 45 al Sr. Maldonado. De modo que aquí llegó al 100 por 100.

Si comparamos estos datos con los de aquellas secciones, donde el Sr. Maldonado y Ocampo ha tenido más votación que el Sr. Marqués de Flores-Dávila, con Lumbrales, con Hinojosa de Duero, donde reside el Sr. Galante; con Guadramiro, etc., etc., nos encontramos con que la proporción es normal; sólo al llegar á los pueblos en que es vencedor el Sr. Marqués de Flores-Dávila, la proporción excede de los límites de que antes he hablado.

Y vamos al pueblo de Cerralbo. Ya el Sr. Marqués de Flores Dávila ha anticipado la contestación, que pensaba dar á mis objeciones. Su señoría, aunque perteneciente al partido liberal, tiene todavía por vínculos de familia y por tradición, sentimientos, que para mí son muy respetables, pero, al fin, tiene S. S. cierto tufillo feudal, á pesar de que en las ideas sea un progresista de los más consecuentes, y cuando se le habla del pueblo de Cerralbo y de otros, dice arrogantemente: son pueblos de señorío, y sobre esos no puede haber ninguna discusión. Y resulta que S. S., aun estando dentro del partido liberal, en estas cuestiones de dominio va mucho más lejos que sus ilustres

ascendientes; porque sus ilustres ascendientes pudieron ser señores de vidas para quitarlas, pero S. S. quiere ser señor de vidas para darlas, y esta es una especie de señorío de que nunca han disfrutado los señores de horca y cuchillo que por más feudales y por más absolutos se han tenido. Llegamos á Cerralbo, á ese pueblo donde S. S. me opone una excepción poco menos que de incompetencia; pero á pesar de que S. S., alegando que este pueblo es de señorío, me quiere impedir hablar de él, yo, en uso de mi perfectísimo derecho, voy á examinar cómo se ha hecho la elección, para que vean los Sres. Diputados con qué tranquilidad de ánimo, con qué desprecio de la ley electoral se hacen en Salamanca las elecciones en los pueblos de señorío.

Cerralbo; sección del Castillo. La certificación del escrutinio, que se envía al Congreso con arreglo al art. 54 de la ley electoral, dice: que los electores de Cerralbo en la sección 1.ª son 95, que el número de papeletas leídas fueron 89, y que al Marqués de Flores-Dávila se le adjudicaron 89 votos. Nada dice esta certificación de qué se hizo de esos 6 votos, que no aparecen adjudicados á nadie. Claro que esto debe decirse en todos los pueblos, menos en aquellos que son de señorío. La copia del acta de votación, que es preciso expedir al Congreso con arreglo al art. 56, tiene el nombre del presidente confuso y sobretachado; esto se ve á la simple vista; no ha sido preciso que venga ningún perito calígrafo para demostrarlo; y yo tengo la seguridad de que el Sr. Marqués de Flores-Dávila no se atreve á que venga el expediente de Vitigudino y enseñarle á los que tiene al lado, porque verían el nombre del presidente de esta sección en letra confusa y escrito sobre raspado; porque, naturalmente, como es pueblo de señorío, estas cosas no es preciso hacerlas con cierta habilidad, se pueden hacer de cualquier manera. Pues bien; la copia del acta que debe venir al Congreso con arreglo al art. 54, y donde se encuentra esa manifiesta falsedad, no dice el número de electores ni de votantes, los ha dejado en blanco; esta es una de las cosas que se hacen para, que, en el caso de que un candidato pierda la elección por pocos votos, con otros documentos que se le entregan á la mano, pueda completar esta documentación, teniendo como tiene un partido tan complaciente en esta cuestión de actas, teniendo un Presidente del Consejo de Ministros que cuida de que salgan adelante las actas que le convienen, y que, cuando nota vacilaciones en la mayoría, no tiene reparo en presenciar toda la discusión, en alentar á los tibios y en enviar para hacer las recomendaciones oportunas á su señor hijo, que es su agente para esto de decir recaditos al oído.

Por eso en estos pueblos de señorío no se había puesto el número de electores ni de votantes en las actas que deben enviarse al Congreso con arreglo al art. 54 de la ley electoral. Aquí sólo se dice que al Sr. Marqués de Flores-Dávila le votaron 89. El acta de votación que debe enviarse al Congreso con arreglo al art. 69 de la ley electoral, también tiene el nombre del presidente sobreborrado, de la misma manera que el acta de escrutinio que debe enviarse con arreglo al art. 54, y aquí varía el cómputo de votos de la sección; expresa que los electores son 95, que los votantes fueron 95, y que se adjudicaron al señor Marqués de Flores-Dávila 89 votos. Nada dice del destino que pudiera caber á los otros pobres 6 votos. De donde resulta que de los tres documentos oficiales que deben hacer más fe, relativos al acta de la 1.ª sección de Cerralbo, ni la certificación de escrutinio, ni la copia del acta de votación, ni la otra acta que sirve para hacer el escrutinio en la Junta general, y que figura en el Congreso en la carpeta de documentos anejos, están conformes. Como he manifestado, y como verán los Sres. Diputados cuando el Sr. Marqués de Flores-Dávila ó el digno individuo de la Comisión me contesten, no se atreverá ninguno de estos señores á poner en duda esta discordancia que hay en toda la documentación que debe probar la elección verificada en la 1.ª sección de Cerralbo; pero vamos á la 2.ª, en donde ocurre algo más notable. A este efecto he pedido que venga á la mesa la certificación del censo de la provincia de Salamanca; y como el Sr. Presidente hace signos de que ha venido, le doy las gracias por que se ha servido complacer mi deseo.

Segunda sección de Cerralbo, que llaman de la Carretera: la certificación del escrutinio y el acta de la votación están conformes. En esta 2.ª sección de Cerralbo, el señorío se ha manifestado con otro carácter; siquiera han enviado documentos que están conformes, y dicen que los electores son 100, que el número de papeletas leídas son 90, que los votantes son 90 y que al Sr. Marqués de Flores-Dávila se le dieron 90 votos. En estos pueblos de señorío sería poco menos que delito de lesa majestad el que el candidato contrario al señor, cuando es de oposición, tuviera un solo voto.

Su señoría hizo el otro día en el Congreso una confesión preciosa, de la cual voy á sacar muchísimo partido. Es cierto que al pedir yo á la Comisión que solicitase unos datos acerca de esta sección, porque, tal como se ha puesto el distrito de Vitigudino después de las elecciones, es imposible obtenerlos particularmente, incurrí en una equivocación. Supuse que en la sección 2.ª de Cerralbo habían votado 95 electores á favor del Sr. Marqués de Flores-Dávila. No votaron más que 90; esta es la verdad. Reconozco mis errores, y quiero que en cambio reconozca S. S. los suyos, lo cual le estará muy bien; porque si no los reconoce S. S., los reconocerán los demás, que es lo que yo voy buscando. (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila*: Su señoría se equivocó.) Me equivoqué, y lo confieso; pero va á ver S. S. de qué manera tan lamentable se ha equivocado. Mi equivocación no tiene ningún alcance, pero la de S. S., si hubiera justicia, le tendría fatal. Aseguró S. S., refiriéndose á mí, «que en la sección 2.ª emitieron su voto á mi favor 95 electores, y esto no es exacto, porque según resulta del acta de escrutinio, fueron sólo 90».

Tiene S. S. razón; la rectificación está en su punto; si S. S. me atribuye alguna ligereza, tendrá mucha razón; pero sigamos adelante.

«Respecto de otros extremos, diré que los fallecidos fueron cinco, á saber: Juan Francisco, Martín Rubio, Leocadio Arévalo, Pedro Pinto, Nemesio Prieto y José Alonso. Los ausentes, siete: Aniceto Flores, Fermín Gómez, Joaquín Herrero, Angel Holgado, Juan Lorenzo López, Antonio Rubio y José Manuel Matías; enfermo, Domingo Sánchez. Se abstuvieron: Félix Alonso Prieto y Nicolás Martín; y el alcalde tampoco votó, por hallarse presidiendo en otro colegio. Entre todos los nombrados, componen el núme-

ro de 16, que quedaron sin votar del total del censo.»

Su señoría asegura, y ha quedado consignado en el *Diario de Sesiones*, que del censo total de Cerralbo han quedado sin votar 16; y S. S. no podrá decir que fué un número que se le escapó en el ardor de la improvisación, puesto que aquí constan los nombres de los 16 que, según S. S., dejaron de tomar parte en la votación, y que fué citándonos uno por uno. Su señoría, por consiguiente, aseguró que en Cerralbo, en ese pueblo de señorío, han dejado de votar 16, cuyos nombres citaba; pues ahora verá cómo resulta que ha votado uno más que el censo; porque esto es lo que tienen los *pucherazos*, que hay que tratarlos con mucho cuidado y hablar poco de ellos, toda vez que es una cosa que, aunque resulte muy afinada, á la menor diferencia se descubre la trama; y aquí la va á descubrir el censo electoral de Salamanca, que, para este efecto, he hecho que venga encima de la mesa.

En efecto; electores, según las actas, que tiene el pueblo de Cerralbo: 1.ª sección, 95; 2.ª sección, 100. En esto están contestes los tres documentos; en que son 100 los electores de la 2.ª sección: 95 y 100, dan 195, si no estoy equivocado; votantes según las actas que se han computado al Sr. Marqués de Flores-Dávila: 1.ª sección, 89; 2.ª sección, 90; que hacen 179. Diferencia de votantes: 16. Esos 16 votantes, cuyos nombres ha citado S. S. creyendo que con esto demostraba lo bien que conocía las circunstancias de aquel pueblo.

Si no hubiera parecido ninguna equivocación en las actas, tendría S. S. mucha razón al decir que era hasta un argumento el haber consignado en el *Diario de las Sesiones* los nombres de esos 16 que faltaban que votar según el número de electores que tiene el censo de Cerralbo y según las actas; pero se ha padecido una equivocación, y aquí se descubre por la propia confesión de S. S. un elector más; porque el censo de Cerralbo, que según las actas tiene 100 votantes, sólo consta de 99, y por consiguiente la diferencia no es 16 sino 15, y como S. S. ha consignado aquí que no han votado 16, S. S. ha venido á reconocer que hay uno que ha votado ilegalmente.

Al efecto, pido que se lea en el censo de Salamanca, pueblo de Cerralbo, 2.ª sección, fólio 186 vuelto, si no recuerdo mal, el nombre del último elector, con el número de orden que tenga en la sección, que es 99 y no 100. (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila:* El censo es anterior á la división en dos secciones, por la ley municipal.)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): «Sección de la carretera; número de orden, 99. Vicente Martín Urano.»

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Luego en esa sección no hay más que 99 votantes, y en las actas se dice que hay 100. Su señoría dijo que han dejado de votar 16, cuyos nombres expresó, luego hay uno que no ha debido votar. La Providencia vela por la pureza del sufragio electoral en ese pueblo de señorío, y ha hecho que se descubra esa equivocación, por la que se averigua que ha votado un elector más; pues desde el momento que en la sección 2.ª, ó de la Carretera, ó como se llame, se quite un solo elector, no resultarán ya los 16 nombres que S. S. leyó, sino 15. Su señoría dice que han dejado de votar 16, luego ha votado á S. S. uno de más. (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila.* Como yo dije que habían dejado de votar 16, resultará que los que han dejado de votar son 15.) Además, he dicho que no entiendo que los *pucherazos* solo, aun siendo tan enormes como los que ha habido en el distrito de Vitigudino, sean suficientes para llevar al ánimo el convencimiento de que la elección es grave; es preciso enlazarlos con otros hechos.

Me parece que bastante enlace hay con la diferencia en las certificaciones, por lo que se refiere á esos votos que aparecen de más; pero también existe otro dato que demuestra que estos *pucherazos* cometidos en unas secciones, no son producto del extraordinario amor que á S. S. y al sufragio tienen los electores de Vitigudino, sino que son amaños para dar á S. S. el acta, y es, que todavía estamos esperando en el Congreso las certificaciones de escrutinio del pueblo de Bogajo, contrario al Sr. Maldonado Ocampo; del pueblo de Bouza, contrario también al Sr. Maldonado; del de Sobradillo, donde ocurre lo mismo; y del de Villavieja, donde también ha tenido más votación S. S.

El Marqués de Flores-Dávila ha pretendido manchar el acta de D. Luis Maldonado Ocampo, sin duda porque á S. S. le debía parecer muy probable que este señor hubiera venido con la credencial al Congreso, y en diferentes pueblos del distrito, de que no tengo para qué ocuparme, electores de S. S. han manifestado que el Sr. Maldonado Ocampo había comprado los votos y han citado los nombres de las personas que habían servido de intermediarios. Me parece que cuando se hace esta afirmación, y sobre todo, cuando se promete que esa afirmación se probará, se está en el caso de repetir la protesta en el acto del escrutinio general y de llevar á los tribunales á aquellas personas que se entiende que han contribuído á la corrupción del sufragio.

Cuando no se hace esto, cuando se abandona completamente la protesta, nace en el ánimo la duda de si aquello se hizo para manchar el acta de un adversario, á quien se consideraba triunfante, porque todas las protestas respecto de compra de votos por el Sr. Maldonado se han hecho solo en las secciones, y no han sido reproducidas en el acto del escrutinio general ni después.

Yo creo que ninguno de los datos que, sobre soborno de votos alega S. S. tiene fundamento, y en cambio, el Sr. Marqués de Flores-Davila ha reconocido también de una manera patente y manifiesta, por su propia confesión, que debe su acta, más que á las simpatías de los electores, á la influencia de poderosos medios metálicos. Yo no sabía esto; quizá lo hubiera sabido antes de llegar á este trance de la discusión; pero S. S. se adelantó al contestarme en los términos que voy á leer.

Es lástima que no haya transcurrido más tiempo hasta este debate, porque casi siempre que S. S. se ha levantado á hablar acerca del acta de Vitigudino ha sido completamente en mi abono.

Decía el Sr. Marqués de Flores-Dávila: «¿Me negará á mí S. S. influencia y arraigo en aquel distrito, cuando sabe que mi casa es de antiguo una de las primeras de la provincia de Salamanca, en la cual mi abuelo era el primer contribuyente, teniendo pueblos enteros de su propiedad, y hoy nosotros damos á los pobres, por legado de una antecesora, 20.000 duros anuales?»

Esto parece que pone en demasiado contacto esos 20.000 duros, que SS. SS. dan á los pobres como legado de una antecesora, y la voluntad de aquel cuerpo electoral. A este propósito, contaré brevemente el origen de esa fundación.

Según parece, la Marquesa de Almarza llegó á punto de muerte, y considerando que había fallecido, la enterraron; pero un administrador codicioso notó que la Marquesa llevaba en uno de sus dedos una riquísima sortija, y pareciéndole que la muerta no necesitaba de semejante presea, la noche misma en que la enterraron se llegó á la sepultura, levantó la lápida é intentó quitarla la sortija, y no pudiendo conseguirlo con su mano, la hubo de morder para arrancarla aquella ambicionada joya. Entonces la Marquesa dió un grito; el administrador huyó despavorido, y la piadosa dama, considerando aquello como una resurrección milagrosa, hubo de instituir aquella riquísima fundación. ¿Y no es verdad, señores Diputados, que á través de tantos siglos que han sepultado en el polvo del olvido y de la muerte tantas generaciones, no es verdad, Sres. Diputados, que aún parece que continúa la eficacia del milagro, y que así como en el siglo XVI la noble Marquesa de Almarza hizo tan rica fundación por haberla Dios resucitado dentro de su mismo sepulcro, siendo ministro de su providencia aquel administrador codicioso; no es verdad, Sres. Diputados, que parece que á través de tan largos años continúa la eficacia del milagro, y por esa misma riquísima fundación de que tanto se envanece el Sr. Marqués de Flores-Dávila se alzan para votarle á S. S. los muertos resucitados de Cubo de Don Sancho, de Bouza, de Villares de Yeltes y de Cerralbo? (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila*: Si hubiera querido, sí; pero no lo quise.)

Se extrañarán los Sres. Diputados de que para corroborar todos estos hechos, ó más bien para demostrar algunos otros, porque los expuestos no necesitan corroboración, se extrañarán los Sres. Diputados, digo, de que no haya venido una documentación nutrida, como yo anunciaba en uno de los días anteriores; pero esto es facilísimo de explicar, dado el sistema seguido en la elección de Vitigudino. Por las razones expuestas, allí no ha habido absolutamente nada en el período preparatorio, pues todavía corría el período electoral, cuando no se sabía quién era el candidato que iba á ponerse enfrente de S. S.; pero en cambio después de la elección allí verificada, ha caído sobre aquél distrito una lluvia de delegados y una plaga de multas, con lo cual se ha conseguido atemorizar á aquellos electores é impedir que venga, como yo quería que viniera, una sola certificación de varios pueblos donde aparece que todo el censo está volcado. Pero no ha sido esto solo; no son estas que pudieran considerarse menudencias lo que más ha contribuído á apocar el ánimo de los electores de Vitigudino: es que S. S. y sus amigos, principalmente sus amigos, han querido demostrar en el distrito y en la provincia de Salamanca que aquél que se opone á lo que S. S. quiere, tiene que sufrir gravísimas consecuencias; y se ha instruído un expediente contra el dignísimo juez de primera instancia de Vitigudino con el solo y exclusivo objeto de quitarle de en medio, porque no secundaba á gusto la política de S. S.

Dijo S. S. el otro día, y yo no le contesté porque el Sr. Presidente no quería que discutiésemos el fondo del acta de Vitigudino entonces, y yo deferí á su indicación, que el juez de Vitigudino era un juez silvelista, y no parecía sino que aquel juez lo había colocado yo. Ese juez de Vitigudino es compañero de carrera de D. Francisco Agustín Silvela, pero yo no sabía que existiera semejante juez en Vitigudino, y no le conozco ni siquiera de vista.

Pues bien; á este señor juez, el Sr. Marqués de Flores-Dávila, el día 31 de Enero le escribió pidiéndole solicitase su traslado. Entonces no se trataba de ningún acto concreto ni determinado; entonces no se había planteado la lucha en el distrito de Vitigudino, y yo estaba más ajeno que nadie de pensar que mi particular amigo y compañero D. Luis Maldonado Ocampo había de luchar en aquel distrito; pero S. S. escribió esta carta pidiéndole al juez su traslación, porque no le consideraba S. S., ó mejor dicho, los amigos de S. S., que se valen de su respetable nombre, instrumento bastante dócil.

Y aquel juez, en uso de su derecho, no quiso solicitar el traslado con que le brindaba S. S., y desde esta época empezaron todas las persecuciones contra ese dignísimo funcionario; primero se dirigió una denuncia anónima al presidente de la Audiencia de Valladolid; y como éste no quiso cursarla, los verdaderos enemigos del juez se valieron de unos *testaferros* para que hiciesen una denuncia, diciendo que era un funcionario venal. El expediente se formó como la ley manda, y se remitió al Ministerio de Gracia y Justicia, expresando la Audiencia que no había absolutamente ningún motivo para proceder contra aquel dignísimo funcionario; y S. S. creo yo que, aprovechando la ausencia del Sr. Montero Ríos, logró que este expediente se devolviera á la Audiencia de Valladolid para nueva información.

Es inexacto que el juez de Vitigudino haya intervenido ni poco ni mucho en las elecciones que se han verificado; y la prueba de esto es, que S. S., que ha dado, se conoce, la consigna á sus amigos de que en todas las secciones donde tuviese el Sr. Maldonado ventaja protestasen, no han podido hacer la menor observación respecto á la intervención del juez en las elecciones.

Todo esto no obedece más que al deseo de que, con la poderosa influencia de S. S., se arroje á dicho funcionario del Juzgado que tan dignamente desempeña.

El objeto concreto de la denuncia, de puro ridículo, se convierte en altamente significativo.

En el pueblo de Cabeza del Caballo, se siguió un juicio universal, por haber dejado Doña Gabina Toresano, por testamento otorgado en Alcobendas el 17 de Marzo de 1866, por herederos á varias personas, sin designación de nombres. Pero declarados herederos 153 de los 169 que lo solicitaban, el abogado del Estado intervino en este asunto y se tramitó con bastante rapidez. La sentencia adjudicando los bienes se publicó en 12 de Octubre del pasado año; y el 31 del mismo mes se presentó el alcalde de Cabeza del Caballo diciendo que quería hacer al juez de Vitigudino un regalo para su señora, no para él. El juez de Vitigudino no lo admitió, y le dijo al alcalde que se lo llevara; pero el alcalde insistió, con esa tenacidad castellana, tan pesada cuando se trata de obsequios, y el regalo, consistente en una escribanía de plata y un abanico, hubo de quedarse en casa del juez; pero éste lo mandó al alcalde al día siguiente,

para que se vendiesen ó se rifasen aquellos objetos para los pobres, y estuvieron expuestos hasta Febrero, y el Jueves Santo se repartió entre los pobres su importe.

Este es el horrendo delito cometido por el juez, y en virtud del cual le sigue la saña de S. S. Este funcionario se ha dirigido al Presidente de la Audiencia de Valladolid, diciéndole que, por no amoldarse á los manejos y exigencias de aquellos caciques, le ocurre esa desgracia; y que hay un representante del país que ha anunciado que le perseguirá en el Parlamento, con objeto de tener, no S. S., que está muy por encima de esas cosas, sino los caciques, un instrumento más dócil para satisfacer sus apetitos.

Su señoría dijo el otro día que había luchado como candidato de oposición; que no había solicitado poco ni mucho el auxilio del Gobierno.

Claro es que, como el otro día expuse, estas manifestaciones no son más que desahogos, y nadie lo aprecia como argumentos; pero yo puedo demostrar á S. S. hoy, que, no solamente S. S. ha solicitado el auxilio temporal, sino también el espiritual, considerando sin duda que el remedio había de venir de tan alto, porque con el humano no había bastante para salvar á S. S. En efecto, en el número 25 del mes de Febrero del presente año, de *La Semana Católica*, de Salamanca, que es la gaceta del Prelado de aquella diócesis, se dice lo siguiente:

«*Visita al Sr. Obispo.*—Sabemos que ha estado á visitar á nuestro sabio é ilustre Prelado el Sr. Marqués de Flores-Dávila, candidato que por tercera vez aspira á representar en Cortes el distrito de Vitigudino, reiterándole las protestas más vivas de su acendrado amor á nuestra Sacrosanta Religión y su concurso decidido en favor de ella.

»Nos agradan sobremanera las declaraciones en sentido católico de los que aspiran á representar en las Cortes á esta provincia, y avisamos esto á nuestros lectores para que sepan que pueden votar á dichos señores, toda vez que han obtenido el beneplácito del Sr. Obispo.»

El Sr. Marqués de Flores-Dávila se ratifica en su declaración de católico, y hace perfectamente: estamos en el mismo caso, solamente que yo creo que la religión sólo debe invocarse para consuelo de las tristezas de esta vida ó para saciar esa aspiración al infinito que todos sentimos, y que atormentaba, á pesar suyo, al mayor de los poetas franceses, y en todos los momentos solemnes de esta vida, para consagrar nuestros amores, para acompañarnos al sepulcro; pero jamás para cosa tan mezquina como el adquirir unos cuantos votos. (*El Sr. Sanz:* ¿Y el Congreso católico de Zaragoza?) Ahora contestaré á eso.

En las penúltimas elecciones, luchó por el distrito de Ledesma, vecino de Vitigudino, el Sr. D. Manuel Casanueva, sobrino del entonces Ministro de la Gobernación, y á pesar de eso, salió derrotado; quebranto de familia que nunca ha conocido la dilatada y parlamentaria familia del Sr. Sagasta. Pues bien; al Sr. Casanueva le escribió el Prelado de Salamanca una carta en que le decía: «Si usted me contesta manifestando que está adherido á las decisiones del Congreso católico de Zaragoza, le daré mi bendición episcopal, lo publicaré en *La Semana Católica* de Salamanca, y haré que en las puertas de los colegios y de las parroquias se diga que es usted candidato católico;» como se ha hecho en estas elecciones con el Sr. Bullón, candidato liberal. El Sr. D. Manuel Casanueva dilató el contestar á esta carta, y el mismo día de la elección escribió al Prelado, diciéndole: «No necesito adherirme al Congreso católico de Zaragoza, porque he sido socio de ese Congreso y he votado todos sus acuerdos, pero no he hecho esta declaración hasta ahora, para que no se entienda que yo enlazo una profesión de fe con un provecho electoral que me ha de resultar próximamente.»

Esto mismo es lo que hace D. Luis Maldonado, el cual no se recata, sino que, por el contrario, se honra con acercarse á la iglesia para recibir con fervor los Sacramentos; lo que no hace el Sr. Maldonado es acercarse al Obispo con cierta codicia para adquirir una bendición, que, como han visto los Sres. Diputados, se cotiza como votos.

Yo respeto profundamente al Sr. Obispo de Salamanca; pero como interviene en la política, ha de estar sujeto á la condición de todos los hombres políticos, y resulta que en la provincia de Salamanca tienen los conservadores, que son los únicos defensores, dentro de lo posible, de la religión de nuestros mayores... (*Grandes protestas en la mayoría*), tienen la desgracia de no obtener nunca esas bendiciones que consiguen constantemente los liberales; de tal manera, que si por ese distrito ú otro de la provincia se presentaran en otras elecciones los Sres. Vallés y Ribot ó Salmerón, es fácil que á muy pocos lances se alzarían con la bendición episcopal. Y ahora contestaré á una interrupción...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si al Sr. Silvela le parece, dejaremos la bendición apostólica para otra ocasión.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Como S. S. guste. Pues dejando eso á un lado y contestando á una interrupción, he de decir el sentido en que yo entiendo que los conservadores somos los únicos verdaderos defensores, en el terreno de lo posible, de la religión de nuestros mayores, porque no creo yo que lo sean los liberales, pues si creyeran serlo, ahí está el Sr. Sagasta que se levantaría á decirlo; no creo tampoco que lo sean los carlistas ni los integristas, no porque no los considere católicos, que lo son y muy fervientes particularmente considerados, sino porque como partido político jamás podrán influir en la vida social como los conservadores.

Con esto he terminado, y creo haber dejado demostrado que en el acta de Vitigudino hay tal cantidad de informalidades, que demuestra no sólo por el número de votos adjudicados al Sr. Marqués de Flores-Dávila, sino por la manera como vienen adjudicados esos votos, que el acta debe ser declarada grave por el Congreso, el cual debe acordar que este dictamen vuelva á la Comisión para que estudie el acta de nuevo, cuando hayan de discutirse las de tercera clase.

Yo estoy seguro de que si recayera votación, los republicanos, por no ponerse en desacuerdo con las opiniones emitidas por el Sr. Azcárate, y de que antes os he dado lectura, votarían conmigo, y estoy seguro también de que los carlistas, por no dejar mal al Sr. Barrio y Mier, de cuyo discurso también os he leído un párrafo, votarían conmigo, á despecho de vínculos de familia. Yo no sé si por el estado de la Cámara y la hora avanzada podrá llegar este caso, pero en fin, puede ser que yo me contente con esta satisfacción pública al Sr. Maldonado y con estas manifestaciones que hago, y cuando el Sr. Maldonado

se presente en aquel distrito, donde tantas simpatías cuenta, no estando el Sr. Marqués de Flores-Dávila adornado de la condición de candidato ministerial, obtendrá una cantidad de votos tal, que patentizará la verdad de cuanto ahora he indicado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Labra.

El Sr. **LABRA**: Muy pocas palabras, porque en todas estas cuestiones de actas hay perfectamente determinadas tres clases de intereses: uno, el de la política palpitante, que le corresponde al Gobierno discutirla, y que les corresponde á los partidos, á todos menos á las gentes de la Comisión de actas; el otro, es el interés de los candidatos, perfectamente discutido por mi amigo particular, Sr. Silvela; y el otro es el que á mí realmente me interesa, aquello que caracteriza á la Comisión de actas, en la cual, si bien estoy representando á la minoría republicana, tengo un carácter independiente é imparcial, al punto que todos mis dictámenes y votos no entiendo que se relacionen con intereses de un partido, ni de un grupo, sino realmente con la pureza del régimen parlamentario. En tal sentido, mis palabras se refieren al puesto que ocupo en este banco, con relación á las cuestiones de legalidad de la elección. Todo lo que se refiere á los candidatos, lo dejo al Sr. Marqués de Flores Dávila, y por lo que hace á la Comisión, lo que se puede decir es que esta acta es perfectamente limpia hasta donde lo pueden ser la generalidad de las actas.

Esta es una elección en que se ha luchado con gran energía y con gran poder por los dos candidatos; es una elección en que hay una diferencia en la votación obtenida por uno y otro relativamente pequeña; es una elección en la cual no se han hecho protestas de ninguna especie en contra del candidato electo en el acto del escrutinio, y las protestas de más fuerza, y á las que daría yo positiva importancia, son precisamente las que ha formulado el señor Marqués de Flores-Dávila en contra del candidato vencido.

Todo lo demás, puede decirse que se comprende en tres partes. Primera: resultado del escrutinio. A mi juicio, sobre esto no cabe discusión; máxime tratándose de una elección, en que ha habido lucha empeñada y ruda, y en la que se ha demostrado que ambos candidatos disponen de medios considerables en aquel distrito.

Segunda parte: una cierta irregularidad en los procedimientos, alguna vaguedad en ciertas determinaciones; pero no de aquellas que pueden poner en tela de juicio el éxito de la elección, ni determinar la gravedad del acta con arreglo al Reglamento del Congreso y á la ley electoral, que nosotros mantenemos con un rigor extraordinario, llegando á veces á una verdadera exageración en este rigor. Pero ni aun así en este caso puede declararse la gravedad del acta; porque el hacerlo supondría una aplicación de la ley del Reglamento del Congreso, de tal índole, que haría imposible, si se generalizase, como sería indispensable, que se aprobasen las actas de las nueve décimas partes de los Sres. Diputados.

Para esto, el Reglamento (que habrá que modificar, y yo, después de estos debates, me permitiré exponer á la consideración del Congreso algunas observaciones), para esto el reglamento y la ley electoral tienen ciertas soluciones, á saber: en primer término, lo que constituye la verdadera gravedad del acta, bien en el sentido de mayor estudio y examen, ó como preparación para declarar después la nulidad de la elección; y en segundo término, aquellos resortes y recursos poderosísimos, que si se utilizaran con valentía y firmeza, darían un resultado extraordinario, y que estriban en las atribuciones que tiene la Junta Central del Censo para imponer correctivos verdaderamente eficaces, mucho más eficaces que la declaración fantástica y casi siempre inútil de gravedad del acta, que al fin no importa nada; y de otro lado para hacer á los tribunales de justicia las recomendaciones que estime necesarias, á fin de que se proceda, si ha lugar á ello, á la formación de los procesos oportunos.

Esto es lo que á la Comisión de actas corresponde, y esto es lo que en éste, como en todos los casos, hemos hecho.

Es verdad que se ha dado el caso de que no viniese á la hora oportuna al Congreso alguna certificación de una sección particular, ó de dos ó tres. En cambio han venido las actas parciales, y de las Juntas de escrutinio.

Se ha dado también el caso de que hayan venido con retraso las actas de dos secciones de un distrito, circunstancia notable que demuestra la ligereza é informalidad con que se procede en las elecciones. Pues, sobre este punto, hemos recomendado de una manera especial á la Junta Central del Censo que examine estos hechos, y utilice los medios que ella tiene de castigar con eficacia esas irregularidades; porque yo tengo por indudable, que si la Junta Central impusiese valientemente en todos los casos en que hacerlo debe, las multas de 50 á 500 pesetas, y éstas se hicieran efectivas, muchos de estos abusos de los que no se suele hacer caso cuando terminan estos debates, y que por eso nunca se cortan radicalmente, no se repetirían.

Y también utilizamos el otro recurso que tenemos: la recomendación oportuna á los tribunales de justicia. Porque nosotros no hemos podido comprobar si ciertas coacciones, atropellos y sobornos, que con efecto se denuncian, se han realizado ó no; no tenemos competencia para averiguarlo; pero podemos y debemos encomendar esa averiguación á quien puede corregir esos delitos, si existen, á los tribunales de justicia, advirtiendo desde luego, que existen hechos verdaderamente graves. Y yo creo que esto hay que hacerlo sin remedio, porque es indispensable para defender la integridad del sufragio universal y el prestigio del Parlamento.

Fuera de esto, que es lo que á la Comisión realmente incumbe, ¿qué importa que se haya cometido, por ejemplo, un error en un documento, si constantemente dice el Reglamento y la práctica seguida siempre, que las pruebas no se han de determinar por uno solo de los documentos, allí donde hay certificaciones, actas venidas directamente de las secciones y actas venidas después por conducto de la Junta de escrutinio? ¿Cómo estas equivocaciones, que suelen ser resultado de la impericia, y que no entrañan falsedad, han de ser causa de la declaración de gravedad, ni mucho menos de la nulidad de un acta que realmente no tiene en el fondo nada que se oponga á la proclamación del candidato electo?

De modo que la Comisión ha hecho en este, como en los casos análogos, lo que cree que en realidad la

corresponde; lo que constituye irregularidades que no trascienden, lo entregamos á la Junta del Censo; lo que constituye un delito, á los tribunales de justicia, y el resultado total de la elección, lo entregamos á la consideración del Congreso, pidiendo que apruebe la elección y proclame al candidato electo.

Por último, me interesa rectificar una especie vertida, no tan sólo aquí, á la cual ha dado realce hoy la palabra simpática de mi querido amigo el señor Silvela, sino fuera de esta casa, referente al valor que algunos de nosotros damos á esto, que se llama un exceso en la emisión del voto, en fin, del *pucherazo*. De ninguna suerte puede creerse nunca que nosotros entendamos que el mero hecho de aparecer en un escrutinio un número de votos muy próximo al de electores, esto por sí sólo sea causa para declarar grave un acta. Es necesario este dato relacionarlo con otros muchos, y hay muchas ocasiones en donde por convicciones arraigadas, por influencias, ó por otras mil causas, en determinadas localidades votan todos con entusiasmo; y esto no puede ser jamás una sospecha contra la legalidad de la elección. Pues qué, tratándose del Sr. Marqués de Flores-Dávila y de su señor hermano el Marqués de Cerralbo, á pesar de la distancia que nos separa en política, ¿puedo yo desconocer que en aquellas localidades tendrán siempre una gran fuerza por lo que representan? No; este dato es de importancia. ¿Hay reclamaciones contra él? ¿Se generaliza la crítica sobre este dato y vienen otras circunstancias? Entonces es uno de tantos; pero no puede constituir por sí solo un argumento, que podría ponernos en el caso de hacer discutibles aquellas candidaturas que por el entusiasmo de los electores aparecen aceptadas por unanimidad.

Después de esto, y refiriéndome á los detalles, que de seguro conocerá mejor que yo el Sr. Marqués de Flores-Dávila, reitero, con la adhesión que anteriormente he dicho, la protesta de escrupulosidad, que declaro he de insistir en ella hasta que se reforme el Reglamento, la escrupulosidad exagerada con que vengo aplicando el Reglamento; reitero que esta es una elección completamente válida y que podemos aprobarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Flores-Dávila tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FLORES-DAVILA**: No temáis, Sres. Diputados, que á la hora avanzada en que estamos abuse de vuestra benevolencia, y mucho menos después del elocuente é irrefutable discurso que en nueva demostración de sus brillantes dotes y la eminente de su rectitud é imparcialidad, ha pronunciado el Sr. Labra en defensa de mi derecho.

Con la mayor atención he seguido á S. S. en su discurso, con la atención de pescador de caña, deseoso de apercibir los argumentos que adujera pretendiendo la gravedad de mi acta; pero, como todos ellos han sido categórica y victoriosamente refutados por el Sr. Labra, sólo me he de ocupar en la censura que hizo á la práctica de mis creencias y sentimientos profundamente católicos, en los que me ratifico; contestando también á dicho cargo con la frase del insigne escritor Sr. Valera: «siempre que se ofende de modo grave á la religión, la legítima belleza desaparece, toda avergonzada»; S. S., pues, ha quedado sin aspecto estético.

Indebidamente también el Sr. D. Eugenio Silvela, ha atacado al señor presidente de la Diputación provincial de Salamanca D. Juan Fernández, olvidando no sólo su consecuencia de conservador y silvelista, sino la eficaz influencia que hasta personalmente, ha prestado á la candidatura de mi adversario político, acompañándole por el distrito, en donde era completamente desconocido, y convocando reuniones para presentarle, y hoy en pago de tantos favores le califica S. S. de traidor; cargo tan duro como injustificado.

Respecto de los *pucherazos*, nada más debe decirse después de lo que sobre ello ha manifestado el señor Labra, ni tengo necesidad de repetir por qué me votan ciertos pueblos. Unicamente debo hacer constar que en algunos ha obtenido la casi total votación el Sr. Maldonado; como resulta en las dos secciones de Villasbuenas y Guadramiro.

El Sr. Silvela se ha resentido por una frase que empleé en una de las sesiones anteriores, al decir que S. S. presentó su candidatura por el distrito de Vitigudino, y que, á pesar de ser Ministro de la Gobernación un pariente muy cercano de S. S., no le prestó su apoyo.

El hecho es que allí fué S. S. implorando la influencia del Sr. Galante, que el Sr. Galante no se la quiso dar, y S. S. no contó con la del entonces Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Silvela:* He dicho que hizo muy bien, que hizo perfectamente.)

Agradezco mucho al Sr. Labra la defensa, que considero justísima, hecha de mi acta, y no me es necesario insistir en lo que el Sr. Labra ha dicho contestando al Sr. D. Eugenio Silvela.

Para cumplir mi promesa de ser breve, en atención á lo avanzadísimo de la hora, suprimo una larga serie de razonamientos y refutaciones, limitándome á rogar al Congreso se sirva aprobar el dictamen sobre mi acta, que, como habéis oído, el digno representante de la Comisión la considera como una de las más limpias, que han venido en estas elecciones generales al Congreso.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Hablo sólo porque no me encuentro autorizado para introducir en el Parlamento la costumbre de que queden los discursos sin rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso no se moleste S. S. (*Risas.*)

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Había hecho la intención de rectificar, y no quisiera quedarme sólo con la intención.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Iba á decir lo siguiente: el Sr. Azcárate ha dicho que para perseguir las falsedades, las coacciones, los *pucherazos*, no hay más que declarar grave el acta; no puede negar el Sr. Labra que en el distrito de Vitigudino han tenido lugar los hechos, que yo he citado, y, sin embargo, S. S. se opone á la declaración de gravedad.

Siento, por el Sr. Labra, que entienda que no tiene importancia que en la sección de Cerralbo aparezcan en discordancia los documentos, que han de remitirse á la Junta Central del Censo, y que el nombre del presidente esté sobrerraspado y en letra confusa, y no aparezca en debida forma el número de electores y de votantes.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Marqués de Flores-Dávila, dando á entender que mi referencia al Sr. Obispo de Salamanca ha sido poco respetuosa,

diré que pocas profesiones de fe serán tan explícitas como la que acabo de hacer; pero, cuando los Ministros de la religión toman parte en las contiendas electorales, no puede menos de examinarse la intervención que en ellas hayan tenido. En mis elecciones de Fregenal, el deán de Badajoz había recomendado al republicano D. Antonio Gutiérrez Llovio, amigo del Sr. Baselga, y en mi discurso de Fregenal no tuve más remedio que criticar al deán de Badajoz, lo cual no obsta en nada á la sinceridad de mis sentimientos católicos, á los que no he faltado.»

Sin más discusión se puso á votación el dictamen, y fué aprobado.

Púsose á discusión el de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Marqués de Flores-Dávila; y no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado, y quedó admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de Flores-Dávila. (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 16.*)

Se leyeron, y pasaron á la Comisión de actas, los siguientes documentos:

El expediente de la nulidad de la elección verificada en Huelva el año 1891, pedido por el señor D. Manuel de Burgos y remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Varios documentos presentados por el Sr. D. Demetrio Betegón y García, Diputado electo por el distrito de Carrión de los Condes, relativos á la elección verificada en el mismo.

Una exposición de D. Francisco García Martín, elector de la Cámara agrícola Veratense, pidiendo que se declare la nulidad de la elección y del censo electoral de dicho colegio.

A la Comisión de incompatibilidades pasó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando con referencia á lo manifestado por el de la Guerra, que el capitán de Artillería Don Alvaro Saavedra Magdalena ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Villafranca del Vierzo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, respecto á los casos de D. Angel Elduayen, D. Juan José García Gómez y D. Federico Requejo Avedillo, y un voto particular relativo á este último. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 2.° y 3.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Ribadavia, y admisión del Sr. D. Adolfo Merelles Caula; y voto particular respecto á dicha acta, firmado por los Sres. Azcárate, Isasa, Comyn y Labra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso relativo al Sr. D. Adolfo Merelles Caula. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Villalón y admisión del Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Trifino Gamazo y Calvo, y voto particular del Sr. Ballestero. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre el caso del señor Alonso Martínez (D. Vicente), firmado por los señores Sánchez Arjona, Arias de Miranda y Gasca, favorable á la compatibilidad del referido señor.

De la citada Comisión y sobre el caso del mencionado Sr. Alonso Martínez (D. Vicente), firmado por los Sres. Corrales, Silvela, Sendín, Gallardo y Ruiz Valarino, pidiendo se declare la incompatibilidad de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas ,sobre la del distrito de Cabra (Córdoba) y admisión como Diputado del señor Sánchez Guerra, y un voto particular al mismo de los Sres. Comyn, Linares Rivas, Isasa, Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Sánchez Guerra. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Carmona (Sevilla), y admisión como Diputado del Sr. Domínguez Pascual, y un voto particular de los Sres. Labra y Azcárate. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Domínguez Pascual. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alonso tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: Para entregar á la Mesa, á fin de que lo remita á la Comisión de actas, y ésta lo una al expediente de la de Yecla, un documento referente á la elección verificada en aquel distrito.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

DOCE APENDICES

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Angel Elduayen y Mathet.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Angel Elduayen, teniente de navío, elegido Diputado á Cortes; y como según resulta de la comunicación de este señor, remitida por el Sr. Ministro de Marina el 7 del corriente á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Elduayen se halla en la situación de residencia en esta corte, establecida por Real orden de 21 de Mayo de 1877 para los jefes y oficiales de la armada que admitiesen el cargo de Diputado á Cortes, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Luis Sánchez Arjona.=Eugenio Silvela.=José Mariano Gallardo.=José Felipe Sendín.=Juan G. Ballestero.=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan José García Gómez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Juan José García Gómez; y en vista de la comunicación del Sr. Ministro de Fomento, fecha 5 del actual, en la que consta que el expresado Sr. García Gómez, jefe del Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, se encuentra en la situación de excedente, no ve dificultad alguna en su admisión como Diputado á Cortes por el distrito de Umacao, provincia de Puerto Rico, por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamenes de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Federico Requejo Avedillo.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Federico Requejo Avedillo, catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades señala la de catedrático, con la sola excepción de numerario de la Universidad Central y excluyendo por consiguiente todos los de Instituto:

Considerando que el Sr. Requejo es catedrático del Instituto de San Isidro en comisión,

La Comisión tiene el sentimiento de proponer al Congreso se sirva declarar la incompatibilidad del cargo de catedrático en comisión del Instituto de San Isidro que desempeña el Sr. Requejo con el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=José Mariano Gallardo.=Juan Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

Los Diputados que suscriben, considerando que D. Federico Requejo se halla en caso semejante al Sr. Becerro de Bengoa, catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid, cuya compatibilidad acaba de acordar el Congreso:

Considerando que el catedrático en comisión tiene los mismos derechos, consideraciones y preeminencias que los catedráticos propietarios y forma parte como ellos del Claustro del establecimiento á que pertenecen,

Los que suscriben, individuos de la Comisión de incompatibilidades, opinan que no existe dificultad para que sea admitido como Diputado el Sr. D. Federico Requejo Avedillo.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Luis Sánchez Arjona.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ribadavia y admisión del Sr. D. Adolfo Merelles Caula, y voto particular de los Sres. Azcárate, Isasa, Comyn y Labra.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Ribadavia, provincia de Orense; y

Resultando que en las actas de votación de los Ayuntamientos de San Payo y Melón, se presentaron dos protestas por haber presidido la Mesa un concejal interino, por haber llevado la lista de votantes el secretario del Ayuntamiento, abandonando el local algunos interventores;

Resultando que en el acta de escrutinio general aparecen varias protestas referentes á las secciones de Abelanda, Berán, Deade, Ceulle, Leiro, Jubín, Melón y Sanclobio;

Resultando que el candidato vencido D. Gabino Bugallal elevó una exposición al Congreso, protestando contra la validez de la elección, por las ilegalidades que dice se cometieron en varias secciones, y acompaña á dicha exposición varios documentos suscritos por electores del distrito:

Considerando que, tanto los hechos indicados en las actas de votación y de escrutinio general, como los relatados en la exposición presentada al Congreso no se justifica en manera alguna, y teniendo en cuenta que existe una diferencia de 5.756 votos entre ambos candidatos,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Ribadavia y admitir como Diputado al Sr. D. Adolfo Merelles Caula, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=C. Garijo.=L. Martínez Asenjo.=J. Maluquer Viladot.=Francisco de A. Pacheco.=E. Cobián.=M. Gómez Sigura.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.

VOTO PARTICULAR

Resultando que se han realizado varios cambios de Ayuntamientos en el distrito de Ribadavia en el período que ha mediado entre la disolución del Congreso y la elección;

Resultando que en muchas secciones en que no aparecen posesionados los interventores del candidato vencido fluctúa el número de votantes entre el 94 y el 99 por 100 de los electores inscritos en el censo:

Considerando que estos hechos dan carácter de gravedad al acta de Ribadavia,

Los Diputados que suscriben, sintiendo separarse del parecer de sus dignos compañeros de Comisión, proponen al Congreso se sirva declarar comprendida el acta de dicho distrito entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Santos de Isasa.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Adolfo Merelles Caula.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Adolfo Merelles Caula, Diputado electo por el distrito de Ribadavia, provincia de Orense, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Juan Felipe Sendín.=José Mariano Gallardo.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Gualberto Ballestero.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Villalón y admisión del Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Villalón, provincia de Valladolid, por donde ha sido proclamado el Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo, que obtuvo, según el acta de escrutinio general, 6.814 votos, sin que, ni al hacerse la votación en las secciones, ni en el acto de escrutinio general, se presentase protesta ni reclamación alguna. Pero habiéndose acudido por el candidato que luchó en aquella elección, D. Pedro Vaquero Concellón, que según la misma acta de escrutinio general obtuvo 607 votos, denunciando: que en las dos secciones del pueblo de Bolaños se adjudicaron al Sr. Gamazo tantos votos cuantos son los electores inscritos en el censo, siendo así que habían fallecido anteriormente tres electores, según justifica con otras tantas certificaciones del Registro civil; que en el pueblo de la Unión de Campos no se le computó ningún voto, y no firmaron el acta los interventores, cuando, según manifestación suscrita por varios electores, éstos votaron al Sr. Vaquero; y que en el pueblo de Santa Eufemia se adjudicaron al Sr. Gamazo los votos de todos los electores que contenía el censo, siendo así que constaba habían fallecido algunos; considerando, que si bien los hechos denunciados pueden constituir materia de delito ó de falsedad por parte de los individuos que componían alguna de las Mesas, no afectan al resultado total del escrutinio, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva: primero, aprobar el acta del distrito de Villalón, provincia de Valladolid, y admitir como Diputado al Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley; y segundo, que se pase á los tribunales la reclamación del candidato D. Pedro Vaquero Concellón, para que depuren la exactitud de los hechos denunciados y procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Aureliano Linares Rivas.=M. M. Gómez Sigura.=Juan Alvarado.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer Viladot.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo, y voto particular del Sr. Ballestero.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado con el debido detenimiento el caso de D. Trifino Gamazo, secretario de Sala de justicia de la Audiencia de Madrid, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Villalón; y

Considerando que el indicado cargo de secretario de Sala de justicia, obtenido mediante oposición, no tiene sueldo del Estado, ni ejerce jurisdicción ni desempeña funciones que por su índole puedan hallarse comprendidas en los conceptos de incompatibilidad que informan las leyes vigentes, y muy especialmente la de 7 de Marzo de 1880:

Considerando que esta doctrina se halla sancionada por la constante jurisprudencia del Congreso, siendo así que, previa detenida discusión, ha resuelto tres veces la compatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el de secretario de Sala de justicia desempeñado por D. Trifino Gamazo,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión de dicho señor como Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=José Mariano Gallardo.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=Juan Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

Deplorando el que suscribe disentir como disiente de la opinión de sus dignos compañeros, y considerando que el cargo de secretario de Sala, relator de la Audiencia de Madrid, es un destino del orden judicial no comprendido entre los que como compatibles con el cargo de Diputado á Cortes enumera en su párrafo 1.°, el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, tiene el honor de proponer al Congreso que se sirva declarar la incompatibilidad de ambos cargos, y en su consecuencia, que el Diputado electo D. Trifino Gamazo, secretario de Sala relator, de la Audiencia de Madrid, debe optar por uno de ellos dentro de los quince días siguientes al en que fuere aprobado este dictamen.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Juan G. Ballestero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Vicente Alonso Martínez.

Los individuos de la Comisión de incompatibilidades que suscriben:

Considerando que los catedráticos numerarios del Instituto Agrícola de Alfonso XII tienen la categoría de catedráticos de Facultad que les fué concedida por la ley de 9 de Setiembre de 1857, y se hallan por lo tanto asimilados en todos sus derechos y consideraciones á los catedráticos numerarios de la Universidad Central, cuyos destinos son compatibles con el cargo de Diputados á Cortes, por hallarse comprendidos en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880;

Considerando que declarado repetidas veces por el Congreso y ultimamente en la sesión de 17 del corriente, que los destinos de los Cuerpos auxiliares del ejército, asimilados ó equivalentes á los de oficiales generales, son compatibles con el cargo de Diputados á Cortes, sería contrario á equidad no aplicar con la misma extensión á los catedráticos del Instituto Agrícola de Alfonso XII el citado precepto legal, tanto más, cuanto ya se ha aplicado en este sentido por dos Congresos diferentes en las legislaturas de 1887 y 1891,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva admitir como Diputado al Sr. Don Vicente Alonso Martínez, catedrático numerario del Instituto Agrícola de Alfonso XII, declarando que este destino es compatible con el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1893.=Luis Sánchez Arjona.=Diego Arias de Miranda.=Juan José Gasca.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Vicente Alonso Martínez, catedrático numerario del Instituto Agrícola de Alfonso XII, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al extender el art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880 el beneficio de la compatibilidad, como excepción á la regla general que establece á los catedráticos numerarios de la Universidad Central, excluye á los demás catedráticos, tanto de Institutos como de Universidades,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el cargo de catedrático que desempeña en el Instituto agrícola de Alfonso XII el Sr. D. Vicente Alonso Martínez es incompatible con el de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Enrique Corrales.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=José Mariano Gallardo.=Trinitario Ruiz y Valarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cabra y admisión del Sr. D. José Sánchez Guerra, y voto particular de los Sres. Comyn, Linares Rivas, Azcárate, Isasa y Labra.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Cabra, provincia de Córdoba, por donde aparece proclamado el Sr. D. José Sánchez Guerra, que obtuvo 6.674 votos contra 2.287 que alcanzó el otro candidato Sr. Marqués de Cabra; y resultando que las protestas formuladas lo son por la constitución de la Mesa en alguna de las secciones de los pueblos de Baeza é Iznajar por no estar ocupada la presidencia por la persona á quien se dice correspondía; y considerando que esto no afecta á la validez de la elección, que se hizo con toda regularidad, mayormente dada la gran diferencia de 4.384 votos que media entre ambos candidatos, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Cabra y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. José Sánchez Guerra, que ha presentado su credencial y cuya capacidad legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=Miguel M. Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.=Juan Maluquer Viladot.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Pablo Rózpide.

VOTO PARTICULAR

Resultando que por el candidato vencido, señor Marqués de Cabra, se formularon en el acto del escrutinio general diferentes protestas de consideración sobre coacciones y atropellos ejercidos por autoridades gubernativas, constitución ilegal de las Mesas y remoción de alcaldes y concejales, cesantías de empleados y otras circunstancias suficientes para viciar la elección, habiendo tenido lugar dentro del período electoral según los documentos presentados por el mismo candidato;

Resultando que el hecho culminante de la suspensión gubernativa del alcalde de Baena se demuestra por el traslado original, fecha 5 de Febrero último, de la comunicación del gobernador de Córdoba del día anterior;

Resultando que en virtud de varias denuncias de D. Leopoldo Delgado, el Juzgado de Lucena se constituyó en 9 de Febrero último en Iznajar, donde el alcalde se apoderó del juez, actuario, escribientes y alguacil, llevándoles á la cárcel, donde quedaron incomunicados; hechos que hicieron necesario el nombramiento de un juez especial, que lo fué el Sr. Guyón, magistrado de la Audiencia de Sevilla, siendo procesado el alcalde;

Resultando que en el acto de la vista pública, el mismo Sr. Marqués de Cabra ha mantenido los hechos concretos anteriores y muchos otros que se desprenden de la voluminosa y detallada colección de actas notariales, certificaciones de sesiones de Ayuntamientos, oficios, cartas oficiales y particulares y telegramas:

Considerando que la suspensión gubernativa del alcalde de Baena en la fecha en que tuvo lugar, implica necesariamente la calificación de grave del acta de Cabra, según el núm. 2.° del art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los Diputados que suscriben, sintiendo profundamente separarse del dictamen de la mayoría de sus compañeros, tienen el honor de propor al Congreso que vuelva el acta de Cabra á la Comisión y la considere de tercera clase.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Antonio Comyn.=Aureliano Linares Rivas.=Gumersindo de Azcárate.=Santos de Isasa.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Sánchez Guerra.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y apareciendo en ellas el Sr. D. José Sánchez Guerra como Subsecretario del Ministerio de Ultramar, destino comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente, y por tanto, compatible con el cargo de Diputado á Cortes, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=Juan Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Luis Sánchez Arjona.=José Mariano Gallardo.=Juan José Gasca.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Carmona y admisión del Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, y voto particular de los Sres. Azcarate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Carmona, provincia de Sevilla; y

Resultando que en las actas de las secciones de Dos Hermanas y 2.ª de Carmona se consignan algunas protestas, por haber estado la fuerza armada municipal á la puerta del colegio y por haber recorrido el distrito varios agentes del candidato proclamado votando en distintos colegios;

Resultando que no se formuló protesta ni reclamación alguna ante la Junta general de escrutinio;

Resultando que el candidato D. Isidro Núnez del Prado, dirigió con fecha 18 de Marzo último una exposición al señor presidente de la Junta Central del Censo, á la que acompañaba varios documentos que debían unirse al expediente electoral de este distrito, y entre ellos dos protestas suscritas por D. Antonio Barreda, D. Manuel Marchena y otros interventores y suplentes de la sección de Alconchel, Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en las que denuncian varias coacciones y atropellos llevados á cabo dentro de aquel colegio electoral:

Considerando que las protestas presentadas no afectan á la validez y resultado de la elección; teniendo en cuenta que existe una diferencia de 1.988 votos entre los candidatos que lucharon en este distrito:

Considerando que los hechos denunciados por los interventores del colegio de Alconchel, pueden constituir delitos ó faltas penadas en la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta de Carmona y admitir como Diputado al Sr. D. Lorenzo Domínguez y Pascual, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se ponga en conocimiento de los Tribunales de justicia los hechos relatados por los interventores de la sección de Alconchel D. Antonio Barreda, D. Manuel Marchena y demás firmantes de las protestas citadas, para que depuren su exactitud y procedan, en su caso, á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Francisco de Asís Pacheco.=E. Cobián.=C. Garijo.=E. Romero Paz.=L. Martínez Asenjo.=F. Maluquer Viladot.=S. de Isasa.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando por el acta notarial presentada por el interventor D. José González Velloso (3.ª sección, primer distrito de Carmona), que dicho señor no fué admitido en la Mesa por el presidente de ésta, ni que tampoco, y por otra parte, aparezca justificado el acto del presidente;

Considerando que á este caso se refiere taxativamente el párrafo 4.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, y que interesa mantener la constante interpretación que á este precepto viene dando la Comisión de actas, hasta que el Congreso estime oportuno modificarlo,

Los que suscriben tienen el sentimiento de proponer al Congreso que, desestimando el dictamen de la mayoría de la Comisión, se digne declarar grave el acta de Carmona.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, Diputado electo por el distrito de Carmona, provincia de Sevilla, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Gualberto Ballestero.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 25 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial del Sr. Auñón; renuncia del cargo de vocal de la Comisión inspectora de la deuda, presentada por el Sr. Senador García Barzanallana: comunicaciones.

Elecciones del Puerto de Santa María, Castrojeriz, Holguín, Tenerife y la Coruña: presentación de documentos por los Sres. Becerro de Bengoa, Alonso Martínez (D. Lorenzo) y Ballestero.

Elección de Vergara: reclamación de antecedentes por el Sr. Osma.

Sucesos del pueblo de San Pedro Pescador: pregunta del señor Ruíz (D. Gustavo).

Elección de Alicante: preguntas y manifestaciones del señor Poveda acerca de los documentos presentados últimamente por el Sr. Rodríguez San Pedro, y del auto de procesamiento que se dice dictado por el juez de Novelda contra dicho Sr. Poveda.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusión personal del Sr. Ruíz Capdepón.=Rectificaciones de los Sres. Poveda y Ruíz Capdepón.

Elección de Oviedo: competencia entablada por el gobernador de la provincia para conocer de los hechos imputados al alcalde de aquella capital: presentación de documentos y pregunta del Sr. Celleruelo.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Celleruelo.

ORDEN DEL DÍA: Incompatibilidades.=Casos de los señores Elduayen y García Gómez (D. Juan José): dictámenes.=Quedan aprobados.

Caso del Sr. Requejo: dictámenes.=Discurso del Sr. Marqués de Figueroa en contra del dictamen de los Sres. Sánchez Arjona, Arias de Miranda y Gasca.=Idem del señor Sánchez Arjona en pro.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Figueroa y Sánchez Arjona.=Se aprueba el dictamen.

Elecciones é incompatibilidades.=Elección de Ribadavia: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Cobián en contra del voto.=Idem del Sr. Marqués de Lema en pro.=Rectificaciones de los Sres. Cobián y Marqués de Lema.=Alusión del Sr. Bugallal.=Rectificaciones de los señores Cobián, Marqués de Lema y Bugallal.=Discurso del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Bugallal, Ministro de la Gobernación y Marqués de Lema.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba sin discusión el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Merelles: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Villalón: dictamen.=Se aprueba sin discusión.=Caso de compatibilidad del Sr. Gamazo (D. Trifino): dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Sendín en contra del voto.=Idem del Sr. Ballestero en pro.=Rectificación del Sr. Sendín.=No se toma en consideración el voto.=Sin discusión se aprueba el dictamen.

Caso de compatibilidad del Sr. Alonso Martínez (D. Vicente): dictámenes.=Discurso del Sr. Corrales en contra del favorable á la compatibilidad de dicho Sr. Diputado.=

Idem del Sr. Sánchez Arjona en pro.=Queda aprobado el referido dictamen.
Elección de Cabra: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Sánchez Guerra en contra del voto.=Idem del señor Pérez Ibáñez en pro.=Se suspende el discurso y la discusión.
DESPACHO: Elección de Vendrell: credencial.
De Carrión de los Condes: escrito presentado por D. Cristóbal Botella.
Colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia; elección de Vergara: comunicaciones de la Junta Central del Censo.
Situación oficial del Sr. Duque de la Torre: comunicación.
Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares; primera lectura.
Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Sr. Ministro de Marina, participando que el capitán de navío D. Ramón Auñón y Villalón cesa en la comisión que desempeñaba en esta corte, y queda en ella en situación de residencia, para tomar asiento en el Congreso, por haber sido elegido Diputado á Cortes.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en que el Senado participa haber admitido la renuncia presentada por el Sr. Senador D. José García Barzanallana del cargo de vocal de la Comisión mixta inspectora de las operaciones de la deuda pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Becerro de Bengoa.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Para que se digne la Mesa recibir y aceptar unos documentos relativos á la elección del Puerto de Santa María, en los que se justifican varios extremos que la Comisión ha de tener en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Martínez tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO MARTINEZ** (D. Lorenzo): Para presentar á la Mesa, rogándole que los haga pasar á la Comisión de actas, varios documentos referentes á la elección verificada en el distrito de Castrojeriz, en que se acredita la incapacidad del que obtuvo la mayoría de votos y reclama el que le sigue en la votación, contra su proclamación.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión de actas la instancia documentada que presenta D. Enrique Osma y Barona, en concepto de candidato vencido en la elección verificada en el distrito de Holguín.

Asimismo ruego á la Mesa que se sirva trasmitir también á la propia Comisión los documentos que tengo la honra de presentar, ó sea un ejemplar de la lista definitiva de electores de la sección de Vilaflor, de la circunscripción de Tenerife, en la cual consta que la expresada sección sólo contiene 181 electores, los cuales votaron todos en el acto de la última elección; y para demostrar la falsedad de dicha acta, presento un certificado expedido en 17 del corriente por el juez municipal de Vilaflor, en el que consta que en 31 de Diciembre habían fallecido seis de los que aparecen votando el día 5 de Marzo último.

Por último, ruego á la Mesa se sirva trasmitir á la misma Comisión otro documento referente á la imposición de una multa al alcalde presidente de la Junta municipal de Valtreviño (Ferrol), por aparecer acreditado que no hizo la indicación que con arreglo á la ley debía hacer de los vocales que habían de componer la Junta de escrutinio.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Al suplicar á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comisión de actas el documento que entrego, relativo á la elección de Vergara, me veo en el caso de reproducir uno de los ruegos contenidos en la solicitud del Sr. Sánchez Toca, Diputado legítimamente elegido por ese distrito, y de encarecer ahora á la Comisión de actas su mayor urgencia.

Este documento es un nuevo auto del juez especial de Vergara. Es consecuencia, yo no sé si legal, pero sí muy lógica, del auto anterior, de dicho juez. Después de quince días de meditación y de nuevos estudios, este señor juez se ratifica en el considerando esencial del otro auto, y esta vez decreta, no el levantamiento de un auto de prisión, sino el levantamiento del procesamiento, fundándose siempre en aquella doctrina singular acerca de la cual hube el otro día de llamar la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; doctrina que á tenor de las palabras auténticas y espontáneas de dicho señor juez, le veda proseguir en la averiguación del delito que se perseguía, por entender que, mientras el Congreso no resuelva sobre la elección, se correría riesgo gravísimo de aceptar como válido y eficaz lo que tal vez

se declarase por la mayoría del Congreso nulo y justiciable, y de causar los perjuicios de condenar ó de absolver cuando procediera respectiva é inversamente, conocido el fallo del Congreso, la absolución ó la condenación.

Acerca de esta doctrina, que aparece en contradicción y como suspendiendo los efectos en Vergara, entre otros textos fundamentales, de la Constitución de la Monarquía en su art. 76; de la ley orgánica del Poder judicial, creo que en su art. 2.°; de la ley de enjuiciamiento criminal, en el 10, y de varios artículos terminantes de la ley electoral vigente, el 85, el 101 y el 102 entre otros, yo nada tengo en este momento que decir, sino afirmar como afirmo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuya presencia siento la afirmación, no consiente ni amparará semejante doctrina, y aun supongo que á estas horas habrá procurado que se dicten las medidas convenientes para atajar la libre enseñanza en aquella cátedra especial.

Y dicho esto, tengo que volver sobre uno de los ruegos que por conducto de la Mesa, y en solicitud que presenté al Congreso, dirigió á la Comisión de actas el Sr. Sánchez Toca.

Al recordar aquella solicitud, cuya publicación en el *Extracto* de las sesiones no estimó el Sr. Presidente que procediera, no he de volver sobre su primer extremo. Por manifestación, hecha ya el otro día, de nuestro digno compañero mi amigo particular el Sr. Calbetón, hemos venido en conocimiento de que será presentada en muy breve plazo la credencial del acta de Vergara; si bien el trascurso de siete fechas nos hace recelar que los consejos del Sr. Calbetón, cuando son tan buenos como ahora, no son escuchados por sus amigos tan inmediatamente y con la espontaneidad que el consejo se merece y nosotros deseamos.

Pero el segundo de los ruegos que en aquella solicitud se contenían era al efecto de que la Comisión de actas reclamase del Juzgado de Vergara el cuerpo del delito que se perseguía; porque aquí cabe una prueba, á la que por desgracia se puede rara vez apelar, una prueba que ha de contrastar con la triste monotonía de nuestras discusiones de actas; y es, que pueda venir al Congreso y exhibirse sobre aquella mesa el contenido de las urnas de que se incautó el día y en el acto de la elección el Juzgado, y verse cómo contienen unos cuantos centenares, doscientos exactamente en una sección y dos y pico en otra, de *papelillos de fumar* ascendidos á la categoría de papeletas electorales, en número que aritméticamente corresponde con el exceso observado de los votos sobre los votantes, y que por temeridad del celo rebasa considerablemente del censo total de aquella sección. Realmente, era necesario, será inevitable, pero es ahora más urgente que vengan esos papelillos á la inspección de la Comisión de actas, á declarar, con la muda elocuencia del cuerpo del delito, su comisión; porque al conocer este segundo auto del señor juez especial de Vergara nos asalta el temor de que la doctrina que profesa y en la que se ratifica surta en consecuencia lógica algún efecto no menos especial en cuanto á la custodia de aquellos documentos; y por tanto, suplico á la Comisión de actas que con toda urgencia reclame que venga el contenido de las urnas de que se incautó el Juzgado aquel día de la elección en Vergara, á fin de que no pueda quedar reducida la prueba, mediante algún *Considerando* especial, al humo de aquellos papelillos de fumar.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): El documento presentado por S. S. pasará á la Comisión de actas, y en su conocimiento se pondrá también el ruego que S. S. acaba de dirigirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz (D. Gustavo) tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Deseo que el Sr. Ministro se sirva preguntar al señor gobernador de la provincia de Gerona qué motivos ha tenido para enviar al pueblo de San Pedro Pescador nada menos que 25 guardias civiles.

Según se me comunica, lo ocurrido en el pueblo de San Pedro Pescador es algo parecido á lo que está ocurriendo en otros varios pueblos del distrito; á saber: que las personas que han votado mi candidatura enfrente de la candidatura ministerial, son objeto de toda especie de persecuciones por parte de algunos alcaldes de ese distrito; y aunque yo no tengo datos para afirmar ni aun para suponer que el gobernador de la provincia auxilie á esos alcaldes, ni siquiera al de San Pedro Pescador en estas persecuciones arbitrarias é ilegales, deseo tener antecedentes para poder tratar este asunto en la Cámara, y suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que con la urgencia que el caso requiere, puesto que según me dicen se trata nada menos que de alteración del orden público en el mencionado pueblo, reclame del señor gobernador de Gerona los antecedentes que tenga sobre el hecho que acabo de denunciar al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: He pedido la palabra para dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia varios ruegos, relacionados con un documento que en una de las sesiones pasadas hubo de presentar á última hora el digno Diputado Sr. Rodríguez San Pedro; documento que atañe á las actas electorales de Alicante.

En la presentación del documento hubo la especialidad de que, contra costumbre, porque siempre suele decirse más ó menos ligeramente por los señores Diputados al presentar documentos cuál es el contenido de ellos, el Sr. Rodríguez San Pedro se limitara á decir que lo presentaba sin decir qué fuera él, y para el sólo objeto de que, atendida su trascendencia, fuera tenido en consideración por la Comisión de actas cuando examinara las de la circunscripción de Alicante. Tuve curiosidad por conocer el contenido de aquel documento, y hube de encontrar que era un testimonio, mandado librar por el juez de instrucción de Novelda, de determinados particulares ó diligencias existentes en una causa criminal que aquel Juzgado sigue por supuesto delito electoral cometido con motivo de la elección última de Diputados á Cortes en el pueblo de Agost, perteneciente á la circunscripción de Alicante.

Bien sé, Sres. Diputados, que el Congreso y su digno Presidente pueden aportar á los expedientes de actas todos aquellos documentos, aun aquellos que tengan el carácter de secretos y que formen parte de un sumario, si fueren de trascendencia, como el Sr. Rodríguez San Pedro dijo que era el que presentaba en la sección á que me refiero; pero si esto es indudable, si el derecho del Congreso y de su digno Presidente para traer documentos y para solicitarlos de las autoridades judiciales, cuando así convenga, es inconcuso, yo no sé hasta qué punto el juez de instrucción de Novelda ha podido hacer lo que ha hecho al mandar expedir testimonio de determinadas diligencias sumariales; diligencias que pueden tener, y á mi juicio tienen indudablemente, el carácter de secretas, y cuyo secreto no ha debido quebrantar el juez de instrucción de Novelda.

Como esto ocurre, yo me atrevería á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que, fijándose en la índole de aquel documento traído al Congreso por el Sr. Rodríguez San Pedro, documento que el señor Ministro debe indudablemente conocer ya, me dijese si entiende que el juez de instrucción de Novelda ha faltado al secreto del sumario, incurriendo en una sanción taxativamente prescrita por la ley de enjuiciamiento criminal para los que al secreto del sumario faltan; ó si aquel juez, en el caso de no haber incurrido en esta sanción, por el hecho de que ha facilitado copia de documentos que no debían haber salido de aquel sumario, ni originales, ni por medio de testimonio, si aquel juez, digo, está incurso en responsabilidades más graves que determina el Código penal.

Y yo me atrevería también á preguntar al digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia, después de haber formulado las preguntas anteriores, si en el caso de creer que el señor juez de Novelda ha faltado á sus deberes, bajo el uno ó el otro concepto de los dos que dejo indicados, está S. S. dispuesto á exigir por los medios de que dispone S. S., la responsabilidad en que aquel funcionario de la administración de justicia haya podido incurrir.

Pero no he de sentarme sin llamar, Sres. Diputados, vuestra atención, y muy especialmente la atención del Sr. Ministro, sobre la historia que para el Congreso ha de tener, y que voy á permitirme referir con la venia del Sr. Presidente, aquel documento, cuya trascendencia es menester, sí, que contraste la Comisión de actas; cuya trascendencia es menester, sí, que contraste el Congreso de los Diputados; pero cuya trascendencia se ha de medir á través de los antecedentes que yo voy á permitirme exponer á la consideración de la Cámara.

Muy pocos días faltaban para que se verificasen las elecciones de Diputados á Cortes por la circunscripción de Alicante, y para que se verificasen, entiéndalo bien el Congreso, sin violencias de ninguna especie y sin atropellos de ninguna clase. En mal hora se presentó en Alicante (y yo siento mucho que no me oiga en este momento, porque tengo necesidad de aludirle y quisiera que estuviese presente para que pudiera recoger el cargo), en mal hora, digo, se presentó en Alicante, pocos días antes de las elecciones, el Sr. Ruiz Capdepón, presidente de la Comisión de actas, presidente del tribunal que está llamado á fallar aquí sobre todas aquellas actas que afecten á la pureza del sufragio y que hayan de ofrecer más ó menos dificultades en su examen. Y precisamente el Sr. Ruiz Capdepón, el que el Gobierno ha elegido para que en cierto modo venga á representar, como la persona más saliente de la Comisión, la pureza del sufragio universal, precisamente el Sr. Ruiz Capdepón ha sido quien en Alicante, por su conducta excepcional, ha venido á producir toda la serie de disgustos graves que allí se han producido, y que han de aumentar todavía en número con motivo de la elección en aquella ciudad. El Sr. Ruiz Capdepón, sin quitarse, como quien dice, el polvo del camino, no hizo más que bajar del tren, y cuando tuvo ocasión de ver las dificultades con que había de tropezar el éxito ó la victoria del candidato que S. S. patrocinaba allí para el tercer lugar de la circunscripción, ó sea el Sr. Conde de Vía-Manuel, se marchó directamente á ver al señor presidente de la Audiencia provincial de Alicante, para exigirle, por la respetabilidad de sus posiciones anteriores, y atendiendo sin duda á la influencia que de presente ejerce, por ser miembro de la mayoría parlamentaria, y miembro del relieve que él tiene en ella, para exigir, digo, al señor presidente de la Audiencia de Alicante y á los magistrados de aquella Audiencia que suspendieran á los Ayuntamientos de Elche y Novelda, llave de la elección en la circunscripción de Alicante. Y no atestiguo con muertos, Sres. Diputados; y como no atestiguo con muertos, porque viven el presidente y los magistrados de la Audiencia provincial de Alicante, entienda el Congreso que lo que digo, déjolo dicho para que pueda por la Cámara ser probado y demostrado en la forma que acabo de exponer.

El Sr. Capdepón, como digo, fué á exigir la suspensión de aquellos dos Ayuntamientos, llave de la elección en la circunscripción de Alicante. Claro es que el digno presidente de aquella Audiencia y los dignos magistrados de aquel alto tribunal, hubieron de hacer oídos de mercader á las proposiciones del Sr. Capdepón. ¿Y qué sucedió entonces? El Sr. Capdepón quiso conseguir de un juez dignísimo, del juez de Elche, lo que no había logrado del presidente de la Audiencia; y aprovechando su marcha á Orihuela, al pasar por Elche hizo que aquel juez saliera á la estación, para exigirle, en igual forma que lo había hecho al presidente de la Audiencia de Alicante, que suspendiera, previo procedimiento, al Ayuntamiento de Elche. Aquel dignísimo juez de instrucción hizo exactamente lo mismo que habían hecho el presidente y magistrados de la Audiencia provincial de Alicante, y se negó en redondo, diciendo que, en último resultado, si tanta era la influencia del señor Capdepón que pudiera trasladarle, él empezaba por poner la vara de la justicia á sus pies para que dispusiera de ella, porque en tanto que estuviera en sus manos, no sería nunca vara de favoritismo, ni había de estar á merced de los caprichos de caciques.

Pasó tiempo. El Sr. Ruiz Capdepón realizó un pequeño viaje á la ciudad de Orihuela, y de regreso se encontró con que los Ayuntamientos de Elche y Novelda no pudieron ser suspendidos. ¿Y qué es lo que entonces hizo? Pues de acuerdo con otros amigos suyos del partido dominante y gentes de influencia grande en la circunscripción de Alicante, se dedicó á exigir, ya que no había podido obtener suspensiones de Ayuntamientos por medio de los decretos judiciales, se dedicó á exigir actas en blanco para dis-

poner de ellas á medida de su capricho, y adjudicar el triunfo del tercer lugar de la circunscripción á aquel de los candidatos para quien eran sus simpatías. Naturalmente, hubo en esto, como en todo, alcaldes que estaban dispuestos á secundar los deseos y ruegos que les fueran hechos, y otros que en absoluto se negaron á ello. Entre los que se hallaban dispuestos á acceder á los ruegos que les fueran hechos (y me alegro que entre en este momento el señor Ruiz Capdepón para que pueda hacerse cargo de mis afirmaciones), estaban las autoridades del pueblo de Agost; el alcalde y el secretario de Agost fueron llamados al hotel de Roma, y en la propia habitación que en aquel hotel ocupaba el Sr. Capdepón, les fué reclamada la entrega en blanco, pero firmadas por los presidentes y secretarios de las secciones, de las actas electorales del pueblo de Agost.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Poveda, S. S. comprenderá que está entrando en el fondo de la discusión del acta de la circunscripción de Alicante; y yo le rogaría que se concretara á la pregunta anunciada.

El Sr. **POVEDA**: Yo accedo á los ruegos del señor Presidente; pero debo á mi vez permitirme una indicación á S. S., y es, que precisamente en el día de ayer se me ha telegrafiado diciendo que he sido procesado por el Juzgado de Novelda como consecuencia de la causa que allí se instruye por falsedad electoral en Agost, y que se han traído aquí documentos que se refieren á aquella acta. Yo tengo necesidad, por consiguiente, de exponer estos antecedentes ante el Congreso y el papel principal que en aquellos hechos ha jugado el Sr. Capdepón, para que la Cámara vaya despejando esa atmósfera malsana que se ha empezado á formar, á propósito de la elección de Alicante, en contra de los que tienen derecho á que se les haga justicia por ser los últimos y los más humildes, por los más altos, como el Sr. Capdepón, que ocupa la presidencia de la Comisión...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ya comprenderá el Sr. Poveda que todo eso se refiere al acta de Alicante, y que podrá decirlo cuando de ella se trate. Por lo demás, S. S. ha pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y hasta ahora no he tenido el gusto de oirla.

El Sr. **POVEDA**: Está bien, Sr. Presidente; pero es verdaderamente lamentable que faltando á la inmunidad parlamentaria, que no invoco para evadir la pena que estoy dispuesto á sufrir si se me impusiera, en el día de ayer se haya dictado un auto contra mí á instancias de un juez nombrado por el cuarto turno y por influencia del Sr. Ruiz Capdepón (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Pido la palabra), y tengo por tanto necesidad de poner al Congreso en antecedentes de todo lo ocurrido en la circunscripción de Alicante.

Lo primero, pues, que tengo derecho á pedir al Sr. Presidente, es que desde este momento no vuelva el Sr. Capdepón á intervenir para nada en lo que se relacione con la circunscripción de Alicante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que S. S. está fuera del objeto para que ha pedido la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Voy á concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que S. S. ha indicado que ese juez ha atacado á su inmunidad parlamentaria; y como en el Congreso no se ha recibido suplicatorio para que á S. S. se le procese, no hay semejante ataque.

El Sr. **POVEDA**: Pues eso es lo lamentable; que sin haberse dirigido aquí suplicatorio alguno para procesarme, esté sin embargo procesado. Pero en vista de las indicaciones de S. S., voy á concretar la cuestión.

Decía que después de haber sucedido las cosas en la forma que he expuesto; después de no haber conseguido el Sr. Ruiz Capdepón el procesamiento que le propuso al presidente de la Audiencia (*El señor Ruiz Capdepón*: Ni lo pedí tampoco) de los Ayuntamientos de Elche y de Novelda, ha aprovechado su influencia y la de sus amigos allí, por los ofrecimientos que ha hecho al juez para que no se siguiera el sumario sin consultar con él, y para venir á parar todo en lo que ha parado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. formulara la pregunta que ha anunciado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sería lo mejor, y acabaríamos de una vez.

El Sr. **POVEDA**: Yo desearía, como consecuencia de los antecedentes que acabo de exponer al Congreso, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si entiende que tiene medios para ello, y en último resultado el Sr. Presidente de la Cámara, con arreglo al art. 83 de la ley electoral, se sirviera pedir al presidente de la Audiencia provincial de Alicante, al objeto que después diré, testimonio de todas las últimas actuaciones que en la causa formada á los interventores y á los presidentes de cada una de las dos secciones de Agost se han practicado en estos últimos días.

Además, necesitaría también que se reclamase un testimonio del escrito en que uno de los procesados en la causa de Agost ha interpuesto la acción correspondiente, y que por la ley ha podido ejercitar ante la Audiencia de Alicante contra el juez de Novelda, para que en virtud del antejuicio correspondiente, sea criminalmente procesado por las coacciones que ha cometido con el procesado á quien aludo, obligándole á declarar en determinado sentido.

Veo que el Sr. Presidente se dispone á llamarme al orden, y yo rogaría á S. S. que conmigo y por mi inexperiencia parlamentaria, tuviera un poco de benevolencia para que yo pudiera ejercer mi derecho frente al de los más fuertes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda no se puede quejar de que la Mesa no haya tenido con él tolerancia. Le he llamado dos veces la atención, y hasta ahora no he tenido el gusto de que venga á la pregunta que quiere hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **LINARES RIVAS**: En ella está precisamente ahora.

El Sr. **VILLANUEVA**: ¡A buena hora!

El Sr. **POVEDA**: Con tal de llegar á tiempo...

Rogaba yo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y, caso necesario, al Sr. Presidente de la Cámara, que se sirvieran reclamar aquellos testimonios; y lo rogaba precisamente porque el que se refiere al escrito promoviendo el antejuicio contra el juez de Novelda, considero yo que es de tal importancia, que por sí sólo ha de bastar para que la Comisión de actas forme juicio completo sobre las de Alicante, desvirtuando el efecto del documento presentado por el Sr. Rodríguez San Pedro.

Pero además tengo que dirigir un ruego al mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque inca-

pacitado el juez de Novelda para proseguir el sumario en la causa de Agost, por consecuencia del escrito promoviendo el antejuicio, ha habido necesidad de que pasara aquel sumario al juez municipal de Novelda. Inmediatamente que esto se ha sabido, ha sido recusado el juez municipal de Novelda porque no sabía llevar el sumario por el camino que se pretendía.

No bien recusado el juez municipal, y encargado el suplente del sumario, se le ha recusado también á este suplente. Se ha estado, por tanto, buscando jueces de bienios anteriores, y mientras no ha habido alguien que se haya prestado á hacer lo que se le ha pedido, han sido recusados todos los jueces municipales que se han designado; y en estos momentos, y en ocasión en que ocurre cuanto acabo de decir, viene á conocer en el sumario un juez municipal de hace muchos años, persona adicta á los amigos del Sr. Capdepón en Novelda, y cuya persona, á las pocas horas de encargarse del sumario, ha mandado reducir á prisión, por medio de la Guardia civil, al que osó promover el antejuicio contra el juez de Novelda, é inmediatamente le ha faltado tiempo también para dictar un auto de procesamiento contra el Diputado electo que en estos momentos tiene el honor de dirigir la palabra á esta Junta de Diputados, sin haber solicitado autorización del Congreso, como á ello venía obligado, mediante el correspondiente suplicatorio.

Y conste, señores, que esto no hago más que exponerlo al Congreso para que sepa que por influencia del Sr. Ruiz Capdepón (*El Sr. Ruiz Capdepón:* No es exacto.), que por influencia de sus amigos de Alicante, allí se han estado cometiendo todo género de atropellos; y esto no lo invoco para eludir responsabilidades, que no rehuyo; porque yo puedo decir al Congreso, que en el pueblo de Agost, de cuyas elecciones se trata, he estado una sola vez en mi vida, y el día de las elecciones estaba á muchas leguas de allí, y no he podido tener influencia ninguna en aquella elección cuya falsedad se persigue.

Dejo á la consideración del Congreso que juzgue acerca de la justicia que haya de campear en el auto en que se ha querido procesarme en el día de ayer, según telegrama que he recibido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Montero Ríos): Del discurso de mi amigo el Sr. Poveda, he podido deducir que estoy en el caso de ocuparme de las preguntas siguientes:

Primera: si el juez de Novelda ha faltado á los deberes de su cargo, violando el secreto del sumario, expidiendo una certificación de diligencias ó de autos de ese sumario que ha presentado en esta Cámara el Sr. Rodríguez San Pedro.

Segunda: si el juez de Novelda ha faltado asimismo á los deberes de su cargo, dictando un auto de procesamiento contra un Diputado electo. Todo lo demás se refiere á las actas de Alicante, de las cuales, como Ministro de Gracia y Justicia y como ajeno á esta Cámara, yo no puedo ocuparme; mucho más desconociéndolas como las desconozco en absoluto.

Me concretaré, pues, á aquello que ha sido objeto de las preguntas dirigidas al Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Poveda había tenido la bondad de anunciarme las preguntas que quería dirigirme y su objeto, y de aquí el que yo hubiera también cuidado de averiguar qué documento era ese que el juez de primera instancia de Novelda había expedido y había sido presentado en esta Cámara. Resulta que ese documento es la certificación de dos autos de procesamiento: el uno dictado contra personas, cuyos nombres no recuerdo, por supuesto delito electoral; el otro contra otras personas diversas, por supuesto delito de falsedad. Esa certificación está expedida por el actuario con el V.° B.° del juez, y á instancia de una persona que en la certificación no consta qué intervención tenga en la causa.

Los documentos testimoniados, por su naturaleza, fuerza es reconocerlo, no violan el secreto del sumario, porque de esos autos ni siquiera se sabe el lugar donde se cometió el delito, ni el hecho concreto en que el delito consiste, ni la elección á que se refería, ni la fecha en que ese delito se cometió; de suerte que después de leído ese documento, el que lo lea queda tan ignorante de lo que ese sumario pueda contener como el que no lo haya visto. Por consiguiente, ese documento no viola el secreto del sumario.

Agréguese á eso que el documento no contiene sino el testimonio de los autos de procesamiento; autos que, como es sabido, son diligencias que no tienen el carácter de reservadas; porque la ley manda que al dictarse hayan de ser notificadas á la parte querellante, y si se le ha de dar copia literal á una parte y á otra, desde el momento en que se entrega copia por el actuario de cualquier providencia que se dicta en un sumario, es evidente que por la fuerza de las cosas esa providencia deja de tener el carácter secreto, para convertirse en una providencia entregada á la publicidad, y de que cada una de las partes puede hacer el uso que tenga por conveniente.

Hay que reconocer que existe una anomalía en esa certificación, y consiste en que no aparece en ese documento, el carácter de la persona á cuya instancia fué librado; si hubiera sido la parte querellante ó cualquiera de los procesados, me parece que no se habría faltado, ni en el fondo ni en la forma, á las prescipciones de la ley. Hablando en general, entiendo que, tratándose de providencias y diligencias del sumario, no se pueden librar certificaciones á personas que no son parte en la causa. Si esa certificación ha sido librada á instancia de alguna de las partes en el proceso, lo ignoro; la omisión que en ese documento se observa, puede ser resultado de un olvido del actuario ó de otra causa cualquiera; lo desconozco; sí recuerdo que no consta la personalidad con que intervenga en la causa la persona á cuya instancia se libró esa certificación.

En cuanto al segundo punto, no puedo desconocer el art. 49 de la Constitución, que veda procesar y arrestar á los Diputados desde que están abiertas las Cortes, así á los Diputados electos, como á los Diputados ya admitidos. El Sr. Poveda afirma que contra él se ha dictado auto de procesamiento después de abiertas las Cortes. Nada sé; en el Ministerio de Gracia y Justicia nada consta; en general hablo y en general afirmo, que ningún juez de primera instancia, ninguna Autoridad judicial, ni ninguna de las Autoridades constituídas en el país, puede procesar, arrestar ni dictar medida alguna que cohiba la li-

bertad del que ha obtenido la representación del país, desde el momento que se han abierto las Cortes. ¿Faltó el juez á su deber? Responderá de sus actos.

El Sr. Poveda tiene la garantía de que ese auto no puede llevarse á cabo, porque es necesario que esta Cámara conceda autorización para proceder contra S. S.; pero, además, afirmo al Sr. Poveda que en lo que esté en las atribuciones del Ministro de Gracia y Justicia, sin invadir las atribuciones de los tribunales ordinarios llamados á intervenir en ese proceso, de mi parte he de hacer todo cuanto dentro del círculo de mis facultades me sea dable para conseguir que en esa causa, como en todas, las condiciones de imparcialidad y de rectitud se observen por los tribunales, y á remover todos los obstáculos, por los medios que la ley me dé, no por ninguno que la ley no autorice.

Como el Sr. Poveda comprenderá, tengo que atenerme á las afirmaciones que ha hecho; y añadiré que, con vista de ellas, procuraré enterarme de lo que haya ocurrido en ese asunto, á fin de que todos los abusos que se hayan cometido, si se ha cometido alguno, sean corregidos en lo que puede corregirlos el Ministro de Gracia y Justicia, y á fin de impedir que se cometan otros nuevos. Si abusos de esa índole no resultan, el Sr. Poveda habrá de reconocer que no es el Ministro de Gracia y Justicia quien puede intervenir en una causa, ni en las providencias que dicten, ni en las doctrinas que en sus providencias sostengan los jueces de primera instancia. Son los tribunales superiores los llamados á confirmar, revocar y modificar las providencias de los tribunales inferiores; no es, en ningún caso, el Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, es verdad aquello que se dice de que cada día se aprende una cosa nueva; de otra suerte, no tendría explicación posible lo que acabamos de oir. Es peregrino, es gracioso, es original, por no darle otros calificativos que el respeto á la Cámara me impide pronunciar, lo que aquí sucede.

Al Sr. Poveda le ha molestado que el humilde Diputado que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, en uso de un derecho que nadie más que el Sr. Poveda puede desconocer y ha desconocido, se permitiera, como tuviera por conveniente, recomendar á quien le pareciese bien para que sus amigos le votaran como Diputado en la circunscripción de Alicante. (*El Sr. Poveda:* ¿Y lo del presidente de la Audiencia?) Voy á eso; que nada omitiré.

En uso de un derecho tan legítimo como el que tiene S. S., yo he recomendado á quien me ha parecido bien, sin que de esto, ni de nada que con esto se refiera, tenga que dar cuenta á nadie, y menos á S. S.

Yo he ido á Alicante. ¡Ya lo creo! Si en aquella provincia he nacido, ¡cuántas veces no habré ido allí! He ido á Alicante y á Orihuela, y á donde he tenido por conveniente, sin que de esto tenga tampoco que dar cuenta á nadie, en uso de un derecho libérrimo que me asiste como á todo ciudadano. En Alicante he hecho lo que he creído que debía hacer, y en Orihuela y en los puntos á donde he ido, he hecho otro tanto. (*Rumores.*)

Pero, ¿qué es esto, Sres. Diputados? Aquí se ha dicho que yo he ido á Alicante á pedir á la Audiencia que procesara á dos Ayuntamientos. Esta afirmación que se ha hecho aquí, no la califico con el nombre que el Diccionario da á lo que no es verdad, por respeto á la Cámara; pero esa afirmación es perfectamente inexacta.

Apelo á ese presidente, á esos magistrados de quienes S. S. tiene tan pobre y tan triste idea, que les supone capaces de dejarse dominar por una persona cualquiera; yo apelo á esos magistrados, que por cierto, según tengo entendido, son amigos de S. S. y no míos, para que digan hasta qué punto S. S. los ofende con sólo traer aquí la duda de que pudieran ceder en lo más mínimo, en desprestigio de la justicia, á exigencias de otra persona. (*El Sr. Poveda:* Su señoría es quien los ofendió pidiéndolos lo que no podía pedirlos.) El que supone de un magistrado lo que S. S. ha dicho aquí, ofende á ese magistrado.

Tristísima idea tendría yo de la independencia de los tribunales de justicia, si eso me hubiera atrevido á hacer; pero aún sería peor que me atreviese á decirlo aquí, como lo ha dicho S. S., sin pruebas de ningún género; no las tiene S. S., yo lo niego en absoluto; y por lo tanto, puedo afirmar que cuanto S. S. ha dicho aquí es contrario á la verdad.

¿No me tuvo S. S. en Alicante? Si yo he cometido un delito como el que S. S. se ha atrevido á imputarme, S. S. tiene esos tribunales, á quienes yo no he de ir recusando; á ellos pudo entregarme, y á ellos puede llevarme ahora para que me juzguen. Yo no soy para esto Diputado; no me acogeré á la investidura ni á la inmunidad del Diputado; soy un particular. Puede, pues, S. S. querellarse contra mí. Yo, desde luego, entrego, seguro, tranquilo, sereno, mi honra, mi nombre, lo poco que yo valgo, todo lo que puede sobrevenir, en casos de ese género, á los magistrados más amigos de S. S. (*Muy bien.*)

Yo no he dicho una palabra para que se procese á ningún Ayuntamiento; si yo tuviera amistad con esos señores, y tuviera, no sé si el buen ó mal gusto, de hablarles de asuntos sometidos á su fallo, jamás los hablaría en contra de los procesados. Esto pugna con mis sentimientos, con mi carácter, y sólo puede permitirse decirlo quien no me conozca.

Que vinieron á una fonda donde yo me hospedaba no sé quiénes del pueblo de Agost; que trajeron unas actas en blanco, ó que dijeron que las iban á traer; ¿y yo qué sé de eso? ¿Sabe S. S. si yo he hablado con alguien de Agost, donde ni conozco al alcalde, ni al secretario, ni recuerdo en este momento conocer persona alguna? No he estado nunca en ese pueblo, y en mi larga vida parlamentaria nunca se me ha echado en cara que yo pretendiera venir al Congreso ó traer aquí á alguno de mis amigos por medios contrarios á la ley y tratando de que se cometiera ningún delito.

Dice S. S. que le ha procesado el juez de Novelda; ¿y qué tengo yo que ver con el juez de Novelda? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe perfectamente, y él puede comprobarlo, que yo no he intervenido, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, en que vaya á Novelda el juez que allí se encuentra. Mis noticias son que es un dignísimo juez, una persona recta, un funcionario ilustrado é independiente, y que tal vez no haya querido ceder á exigencias que se le quisieran hacer; pero sea de esto lo que quiera, lo que es de todo punto inexacto

es que ese juez tenga conmigo relaciones de amistad, como me honro en tenerlas con muchísimos funcionarios del orden judicial.

También en este asunto debe estar S. S. mal enterado, porque parece ser, y digo parece porque no conozco nada de lo que se refiere al acta de Alicante, que no es el juez de primera instancia ó de instrucción el que ha dictado el auto á que S. S. se refería, sino un juez municipal. Yo no sé quién es el juez municipal de Novelda, no he intervenido absolutamente nada en su nombramiento, y quizás haya sido nombrado en tiempos de los amigos de S. S.; por mi parte, repito que ni aun sé cómo se llama.

Y sin embargo de todo esto que acabo de decir, S. S. me ha dirigido unos cargos feroces, cargos que si se me dirigieran en los tribunales, yo contestaría como contesta el que es víctima de acusaciones graves, desprovistas de todo fundamento; pero aquí no los contesto, porque repito que me contiene el respeto que debo á esta Cámara, y tengo además la seguridad de que no hay un sólo Diputado, fuera de S. S., que ha tenido esta desgracia, que dé crédito á ninguna de esas cosas que S. S. ha afirmado, relativas á extralimitación de mis derechos y á incursión en responsabilidades como las que S. S. quiere imputarme.

Pero ¿cuál es el objetivo, Sres. Diputados, que ha perseguido el Sr. Poveda con este acto injustificado de traerme aquí á la barra y de poner á discusión mis actos particulares? ¿Cuál es? Ya lo habéis oído: el de recusarme para que como individuo de la Comisión de actas no intervenga en el dictamen que ésta haya de dar sobre la de S. S. Yo siento que el Sr. Poveda haya entrado en este terreno, porque antes de que S. S. pensara en venir aquí á hacer esas injustificadas acusaciones, había yo manifestado á mis compañeros de Comisión, y aquí hay alguno que podía confirmar mis palabras, que no quería intervenir en ese dictamen. Vea, pues, S. S. cómo por equivocarlo todo ó por quererlo todo equivocar, ha ido á un terreno en el que de antemano, sin que su señoría lo reclamara, porque no necesito yo que nadie me pida lo que mi delicadeza, mi caballerosidad, según decía S. S., me impone, tenía previsto y acordado; y cerca de S. S. se sienta, muy cerca en estos momentos, un individuo muy caracterizado del partido conservador, que pertenece á la Comisión de actas, á quien días atrás, contestándole á ciertas observaciones relativas á varias actas, entre ellas las de Alicante, hube de decirle que lo que podía hacer en este asunto era inhibirme del conocimiento de esa acta.

¿Para qué, pues, S. S arma todo esto? Para venir á darse aquí la satisfacción de dirigir unas cuantas ofensas, porque sólo ofensas son, y personalísimas, contra un Diputado que en nada ni por nada ha faltado á S. S., ni ha dejado de cumplir todos sus deberes, y que al ejercitar sus derechos se ha contenido dentro de la órbita que esos derechos le prescriben y la ley consiente. Si el acto de S. S. era para recusarme, tenga S. S. en cuenta que antes que S. S. dijera una palabra, aunque sin ningún motivo para semejante recusación, yo me había prestado á ello. Y esto lo debía saber S. S.; pero S. S. ha olvidado lo que sabía, y ha dicho lo que no sabía; y S. S. podrá apreciar el nombre que merece quien obra de esta manera, y que yo me reservo, por respeto á la Cámara y por una serie de consideraciones que no expongo ahora, proponiéndome hacerlo cuando se discuta esta acta, si en la discusión de ella soy objeto de alusiones que desde luego anticipo que si se hacen serán tan destituídas de todo fundamento como las que ha tenido por conveniente hacer S. S.

Y concluyo rogando á los Sres. Diputados me perdonen por el tiempo que les he entretenido y olviden, en honor de esta Cámara y de todos sus individuos, el lamentabilísimo espectáculo que aquí se ha querido dar. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien.)

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaría al Sr. Poveda no prolongase este incidente desagradable; que diese por terminado el asunto, y que se reserve, para cuando se discutan las actas de Alicante, decir lo que crea oportuno.

El Sr. **POVEDA**: Tengo necesidad, Sr. Presidente, de decir algunas, muy pocas palabras, aunque no fuera más que para defenderme de los cargos que el Sr. Ruiz Capdepón me ha dirigido; pero, en primer término, tengo que manifestar mi agradecimiento al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las explicaciones que me ha dado, rogando á su compañero el de la Gobernación, ya que no está presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tenga la bondad de poner en conocimiento de su compañero, si no cree que ha llegado el caso de nombrar un juez especial que conociera de aquellos sumarios de carácter político, en que está interviniendo el juez municipal de Novelda, como medio de que todos los que allí tenemos intereses que defender, pudiéramos tener la garantía de que la justicia es una verdad en el distrito de Alicante.

Aparte de esto, he de ser muy breve al hacerme cargo de las manifestaciones hechas por el Sr. Ruiz Capdepón, cuyo tono agrio y altamente desdeñoso para mí, tal vez responda á la altura de su posición y á la insignificancia mía.

Su señoría ha concluído su discurso diciendo que ha hablado de lo que no sabía, y he callado lo que sabía; ahora bien: yo declaro que no sé una cosa que deseo S. S. me explique, y con esto voy á resumir todo lo que pudiera contestar á S. S. respecto de las actas de Alicante.

Si S. S. no ha intervenido para nada en aquellas elecciones; si no ha hablado al presidente de la Audiencia, ni á jueces de instrucción, de asuntos relacionados con Ayuntamientos, ¿por qué S. S. ha concluído por decir lo que ha acabado de manifestar, esto es, que pensaba inhibirse de conocer las actas de Alicante? ¿Quiere S. S. decirme por qué se ha visto en la necesidad de decir esto? Si S. S. era ajeno á todo esto, ¿por qué ha dicho que debe considerarse inhibido de entender en nada que se relacionara con las actas de Alicante?

No tengo más que decir.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: En primer lugar, protesto de lo que el Sr. Poveda ha dicho de tono desdeñoso. Yo no uso jamás ese tono con ningún compañero, ni tengo por qué usarle, y considero á S. S., fuera de lo que ha debatido esta tarde, en toda la altura que S. S. quiera; pero en la cuestión que S. S. ha presentado, sí, no por S. S., sino por la cuestión, la he mirado con soberano desdén. ¿Que por qué me he

inhibido ó pensaba inhibirme del conocimiento de las actas de Alicante, si yo no había hecho nada de lo que S. S. se ha permitido, sin género ninguno de pruebas, atribuirme? Pues, muy sencillo; en primer lugar, porque me han hablado personas muy próximas á S. S. en este sentido. (*El Sr. Poveda:* Diga S. S. quiénes son.) No necesito decirlo. Y he de añadir, señor Poveda, que si no se me ha hablado en nombre de S. S., se me ha hablado por quien me podía hablar, pero en este sentido. En segundo lugar, porque S. S., en cuanto yo pisé la ciudad de Alicante, en un periódico, que, según dicen, dirige, empezó á lanzarme todo género de censuras y de acusaciones, y naturalmente hubo allí quien me defendió, y quien después de todo esto entendió, y no se equivocaba, que yo podía ser parte interesada en el asunto; y como realmente lo soy, porque tengo interés en que triunfe todo lo que yo entienda que es la verdad y la justicia en aquella elección, no he tenido inconveniente en hacer esta tarde pública esta determinación mía, que está justificada sólo en el terreno de la delicadeza, no en otro, porque en otro no se puede plantear; y en ese terreno de la delicadeza, repito, que la había provocado S. S. por medio de artículos y de censuras que me había dirigido en su periódico cuando pisé la ciudad de Alicante.

Vea, pues, el Sr. Poveda cómo no es que yo obedezca á remordimientos de conciencia, que ninguno tengo, absolutamente ninguno, en esta materia, sino á móviles que S. S. me ha puesto en el caso de estimar para adoptar yo la determinación que he adoptado, y que lejos, no ya de ser agradecida por S. S., porque yo no busco agradecimiento, sino sólo de ser comprendido, ha servido sin embargo á S. S. para devolverla en el tono de polemista que ha empleado en las palabras que ha dicho.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **POVEDA**: Para que el Congreso tenga ocasión de saber que cuando he hablado de la petición de actas en blanco, hecha, no por S. S., porque es verdad que S. S. no lo ha hecho (*El Sr. Ruiz Capdepón:* Me alegro de que S. S. haga esa declaración), pero sí hecha en la habitación del hotel de Roma, que S. S. ha ocupado. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Pero hecha por mí?) Hecha en su habitación; se le consultó á S. S. algo que se relacionaba con la situación de la persona que ha entregado esta carta. (*Mostrando un papel.—El Sr. Ruiz Capdepón*: Nada.) Esta persona es el secretario suspenso del pueblo de Agost. Allí á S. S. se le preguntó si se le repondría en el cargo en el caso de que se hiciese lo que esta carta dice que se ha hecho. Y para que quedemos todos en el lugar que nos corresponde, para que se sepa quién ha pedido las actas en blanco al pueblo de Agost, ese pueblo cuyas actas me han valido el procesamiento dictado por el juez suplente municipal, amigo de los amigos de S. S., y una de las personas más importantes de la población de Novelda, donde está encargado en este momento de aquel Juzgado; para este efecto, yo presento una carta, algunos de cuyos párrafos me voy á permitir leer al Congreso, entregándome después á la rectitud de la Cámara para que vea con cuánta razón el Sr. Capdepón ha podido decir que él se despoja en absoluto de su inmunidad parlamentaria para responder de ello. También me despojaré yo de esta inmunidad, pero después de ver quién es el que ha pedido las actas en blanco del pueblo de Agost.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Poveda, S. S. sabe la latitud que le he dejado; le he llamado repetidas veces á la cuestión, y le suplico que no suscite más incidentes sobre este asunto. El día en que se discutan esas actas, podrá S. S. hacer uso de esa carta y de cualquier otro documento; pero ahora terminemos este incidente, como es natural que termine después del tiempo que llevamos en él.

El Sr. **POVEDA**: Iba á concluir. Voy á leer dos párrafos nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: He reparado, Sr. Poveda, que no tengo ascendiente ninguno sobre S. S.

El Sr. **POVEDA**: Sí lo tiene S. S.; estoy á su disposición.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Sólo para hacer constar que la carta á que, al parecer, yo no lo sé, se contesta, no es carta que yo hubiera dirigido, ni ningún allegado á mí, que esto se ha dicho terminantemente, y que si se tratara de otra persona, como yo he creído entender, ajena por completo á mí, unida á todos nosotros por lazos de compañerismo, cuando esa carta se lea, esa persona demostrará todo lo que debe demostrar, para dejar hasta el último extremo desvanecido el cargo más remoto que pudiera dirigírseme por parte del Sr. Poveda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: A los pocos días de constituirse la Comisión de actas, presenté una solicitud rogándole se hiciese una información en la circunscripción de Oviedo respecto de lo sucedido en los Ayuntamientos de Aller, Sama y Lena en las últimas elecciones. La Comisión de actas, ajustándose á los antecedentes y prescripciones legales, ha dejado esa información para después de constituído el Congreso. Como yo no tengo interés personal en que esa información se haga, porque conozco lo que allí ha sucedido y la información estaba hecha por mí, y si la pedí á la Comisión fué para que tuviese cierta autenticidad y no se dudase un momento de lo que allí resultaba, presento al Congreso, y ruego á la Mesa se sirva remitir á la Comisión de actas, los documentos que acreditan todo cuanto pasó en la circunscripción de Oviedo en las últimas elecciones.

Y ya que el Sr. Ministro de la Gobernación está en su banco, y no sé cuándo tendría ocasión de dirigirle un ruego, voy á decir á S. S. que la última vez que tuve el gusto de discutir con S. S. con motivo de una competencia entablada por el gobernador de Oviedo, S. S. afirmó que la competencia estaba ya ultimada en los trámites que correspondían á la provincia, y que sólo faltaba resolverla aquí. Tengo noticias de que engañaron á S. S. al darle estos antecedentes. Su señoría puede averiguarlo mejor que yo; y si interés tiene en averiguarlo, y quiere hacerlo, se lo agradeceré, resolviendo lo que estime conveniente después que sepa el estado en que está el asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Cuando yo contesté á mi amigo el Sr. Celleruelo en el día á que S. S. se ha referido, tenía delante un telegrama, contestación á otro mío, del gobernador interino de Oviedo, en que me decía que estaban cumplidos los arts. 17 y 18 del Real decreto de 1887 sobre competencias. Le tendría ahora también, y tendría los posteriores, si el Sr. Celleruelo hubiera tenido la bondad de darme el aviso usual de que pensaba dirigirse á mí esta tarde. Por eso, si soy deficiente en la contestación, debe S. S. imputárselo á sí mismo. (*El Sr. Celleruelo*: No pensaba dirigirme á S. S. hoy.)

De todos modos, el gobernador propietario, que ya se ha encargado del gobierno de Oviedo, ha llevado instrucciones explícitas para enterarse del estado del expediente, decirme cuál es, y además continuar su curso según el estado en que lo encuentre, no fuera cosa de que siguiera experimentando detención.

Espero, pues, que, según el estado en que haya encontrado dicho expediente, seguirá cumpliendo aquella autoridad las disposiciones del decreto de 1887 sobre competencias; espero también que no ha de tardar muchos días, ó acaso horas, en estar en Madrid, y entonces me pondré de nuevo á disposición de S. S. para contestarle á todo lo que tenga por conveniente preguntar con tal motivo.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Si yo hubiera pensado hacer al Sr. Ministro de la Gobernación esta indicación, le habría avisado; porque la cortesía no está reñida con lo que yo pueda sentir por la conducta observada conmigo en las últimas elecciones; sino que, como le he visto en ese banco, y acaso sea esta la última vez que hable en este Congreso, aproveché la ocasión para dirigirle esta excitación.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades referentes á los casos de los

Sres. Elduayen Mathet, y
García Gómez (D. Juan José),

quedando acto continuo admitidos y proclamados Diputados dichos señores. (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 17.*)

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. D. Federico Requejo y Avedillo. (*Véase el Apéndice 3.° al* Diario *núm. 17.*)

Abierta discusión sobre el suscrito por los señores Sánchez Arjona, Arias de Miranda y Gasca, proponiendo la compatibilidad de dicho señor, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Me levanto, señores Diputados, á impugnar, en nombre de mis compañeros los que forman la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, el dictamen que han presentado nuestros queridos amigos, particulares míos, Sres. Sánchez Arjona, Gasca y Arias de Miranda. Ante todo, he de expresar el sentimiento con que la mayoría de los individuos que formamos la Comisión de incompatibilidades hemos tenido que dictaminar contra la compatibilidad de una persona que estimamos, como es el Sr. Requejo; á ello nos ha impelido únicamente el cumplimiento de un deber, la observancia de la ley, perfectamente clara en este particular.

Nos encontramos con una ley de incompatibilidades que no establece regla alguna general, sino que es mera ley de excepciones, y en esas excepciones no encontramos ninguna que poder aplicar al caso del Sr. Requejo. Se invocará por los partidarios de la compatibilidad del Sr. Requejo el precedente del Sr. Becerro de Bengoa, considerando con una gran benignidad de criterio que este caso es á ese otro anterior asimilable; pero nosotros entendemos que de ninguna manera puede compararse el caso del Sr. Requejo al del Sr. Becerro de Bengoa. La Comisión de incompatibilidades se encuentra con el artículo 1.° de dicha ley, que entre los casos que exceptúa, consigna el de los catedráticos numerarios de la Universidad Central y al rector de la misma. Esta compatibilidad que establece la ley, no la hace extensiva á los catedráticos de ninguna otra Corporación, siquiera por extensión se haya aplicado aquí á los catedráticos de Instituto por virtud del principio de asimilación.

Este invocaba mi digno amigo particular el señor Ballestero en una de las sesiones anteriores, fijándose en la ley de 14 de Noviembre de 1874, por virtud de la cual los Institutos de esta corte están incorporados á la Universidad Central; principio que, si se aceptase, y de aplicación en aplicación, nos podría llevar á declarar compatibles á los profesores de colegios, por el hecho de que los colegios, y aun las escuelas, están incorporados á los Institutos; pero el caso presente no es el del Sr. Becerro de Bengoa, que tiene los precedentes de acuerdos de Cortes anteriores.

Contra el caso del Sr. Requejo valen, pues, é invoco desde luego, todas aquellas razones que fueron expuestas por mi querido compañero el Sr. Ruiz Valarino contra la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa.

Por añadidura tenemos otras razones que paso á exponer, y que comparten señores que estimaron compatible al Sr. Becerro de Bengoa, y que no estiman compatible al Sr. Requejo, por ser este caso muy distinto de aquel.

Aquí se levantaba el Sr. Ballestero á sostener el voto particular relativo al Sr. Becerro de Bengoa, y fundándose en que los Institutos de Madrid pertenecen al distrito universitario, pedía que se declarase la compatibilidad del Sr. Becerro de Bengoa; y el mismo Sr. Ballestero, que opinaba así y se expresaba así respecto del catedrático del Instituto de San Isidro, no opina lo mismo respecto del catedrático, en comisión, Sr. Requejo.

Se trata de un catedrático del Instituto de Zamora, nombrado recientemente por el Sr. Ministro de Fomento catedrático, en comisión, del Instituto de San Isidro de esta corte. Tal es el caso; y no creo que puede ponerse, en virtud de la asimilación, al lado del de un catedrático numerario de la Universidad Central; y es muy distinto, está mucho más lejos que el que se citó del Sr. Becerro de Bengoa al discutir el dictamen en la Comisión de incompatibilidades. La personalidad que tiene el Sr. Requejo es la de catedrático del Instituto de Zamora, y sólo de una manera temporal, transitoria, por mero accidente, figura como catedrático, en comisión, del Instituto de San Isidro de Madrid. Este cargo, por la misma naturaleza de aquello en que funda su ejercicio, por tratarse de una comisión, no puede menos de ser temporal, puesto que, bien por oposición, bien por concurso, en la forma que la ley disponga, esa cátedra que desempeña ahora el Sr. Requejo habrá de ser provista en uno ó en otro catedrático, que vendrá á ser catedrático numerario. Ese catedrático, el numerario, el definitivo, es el que podrá ser compatible después de serlo el Sr. Becerro de Bengoa; pero de ninguna manera el que es catedrático interino, el que en virtud de comisión viene desempeñando una cátedra, como la desempeña el Sr. Requejo, en el Instituto de San Isidro.

Puesto que se trata de un catedrático del Instituto de Zamora, tenemos que reconocer que otra de las razones para la incompatibilidad, la que dentro de la ley tiene gran fuerza, es la falta de residencia fija en Madrid; porque uno de los requisitos que marca la ley para tener compatibilidad es el de esta residencia fija, y no puede considerarse tal la que meramente se funda en el desempeño, en comisión, de una cátedra que, por virtud de la ley, habrá de desempeñar más ó menos pronto un catedrático propietario, y entonces el Sr. Requejo volverá á desempeñar la que tiene en el Instituto de Zamora, donde verdaderamente es numerario.

El caso, como veis, es completamente nuevo; porque casos de catedráticos del Instituto de San Isidro y de otros incorporados á la Universidad Central habían venido aquí varias veces; sobre ellos había recaído el acuerdo de la Cámara, después de la deliberación del Congreso; pero no se había presentado caso alguno, este es el primero, de un catedrático que lo es simplemente en comisión, y que, con carácter puramente temporal y transitorio, como lo es éste, aspira á que se declare su compatibilidad. La misma sencillez que el caso tiene, su propia simplicidad, me ahorran de entrar en consideraciones, que huelgan de todo punto, porque él se ofrece con toda claridad á vuestros ojos para que desde luego podais formar sobre él completo juicio. Es más: ínterin no se expongan por los sostenedores del voto particular, mis amigos los Sres. Sánchez Arjona, Arias Miranda y Gasca, todas las razones en que creen que debe fundarse la compatibilidad de un catedrático, en comisión, del Instituto de San Isidro, á mí no me es dable conocer qué fundamentos pueda tener esa pretensión, ni en qué pueda apoyarse la compatibilidad. Desde luego declaro que se escapan á mi percepción esas razones, que no las comprendo, que no las adivino siquiera; y, por consiguiente, tanto mayor es mi deseo de oir á estos dignos amigos míos que expresen, apoyando el voto particular, las razones que les ha movido á defender la compatibilidad de un catedrático, en comisión, del Instituto de San Isidro, con el cargo de Diputado á Cortes. Para el caso de que estas razones muevan algo el ánimo de los señores Diputados, yo les ruego que consideren, según en otras ocasiones se les ha rogado desde este banco, que si declaran esta compatibilidad, irá á figurar en la lista de los 40, con lo cual el ejercicio de esta compatibilidad, después de reconocida y admitida por el Congreso, podrá estorbar á la compatibilidad de otros que, con derecho mejor, con derecho reconocido por todos, deban ir á la lista de esos 40; por lo cual podrá haber desde luego en la declaración de compatibilidad un perjuicio de tercero, aparte del perjuicio que á todos nosotros pueda causar, y que pueda causar á las Cortes mismas, el hecho de haber declarado la compatibilidad entre el cargo de Diputado á Cortes y el destino de catedrático, en comisión, de un Instituto; caso, repito, muy digno de que se considere desapasionadamente, no entrando en cuenta en esta consideración otros sentimientos que aquellos que deben inspirar siempre al Congreso de los Diputados.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Reconocida por este Congreso la doctrina admitida por los anteriores, de que los catedráticos de los Institutos de Madrid están perfectamente asimilados á los de la Universidad Central, ha parecido á algunos de los individuos que formamos la Comisión de incompatibilidades que había gran semejanza entre el caso de incompatibilidad en que se encuentra el Sr. Requejo y aquel en que se encontraba el Sr. Becerro de Bengoa, admitido ya al ejercicio del cargo de Diputado, sin haber renunciado al de catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid.

Señores Diputados: el Sr. Requejo es catedrático numerario de Instituto, según se prueba consultando el escalafón, en el cual ocupa el núm. 40?; ha cesado en sus funciones de catedrático de Zamora y ha dejado de pertenecer al Claustro de profesores de aquel establecimiento de enseñanza, según se justifica con las diligencias anotadas en su título y autorizadas por el director de aquel establecimiento. Es, pues, evidente que el Sr. Requejo es catedrático numerario, y es asimismo evidente que lo es en comisión de la cátedra de agricultura del Instituto de San Isidro de Madrid. Ahora bien, Sres. Diputados; los catedráticos en comisión, mientras dura ésta, es decir, mientras continúan en el desempeño de su cátedra, gozan de todos los derechos, de todas las consideraciones, de todas las prerrogativas que tienen los demás catedráticos en propiedad. Forman parte del Claustro del Instituto ó establecimiento á que pertenecen, y en su colectividad y en sus funciones individuales tienen las mismas facultades que los demás catedráticos.

Pues bien, Sres. Diputados; teniendo en cuenta estas consideraciones, y además los acuerdos anteriores del Congreso, que vienen á demostrar de una manera clara y evidente que la ley de incompatibilidades, que tantas deficiencias tiene, como todos los señores que se han ocupado en estas cuestiones han reconocido, no se aplica siempre con estricta sujeción á su letra, sino á su espíritu, varios individuos de la Comisión de incompatibilidades, entre los cua-

les tengo la honra de contarme, hemos creído conveniente suscribir un dictamen proponiendo al Congreso la admisión del Sr. Requejo como Diputado, compatible con el cargo de catedrático en comisión, y que el Congreso, en uso de su soberanía, resuelva lo que estime más acomodado á la justicia y á la equidad.

Y dicho esto, he de añadir que no crea el señor Marqués de Figueroa que se perjudica el derecho de nadie con la admisión de este Diputado entre los 40 compatibles, porque faltan todavía, después de admitir á estos Sres. Diputados, cinco ó seis para llenar el número que preceptúa la ley.

Y no queriendo molestar por más tiempo al Congreso, y en mi deseo, que es el de todos los Sres. Diputados, de que lleguemos á la constitución del Congreso en el plazo más breve posible, me siento, rogando deis vuestro voto favorable al dictamen que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: El Sr. Sánchez Arjona ha reconocido que el Sr. Requejo es catedrático numerario de Zamora; y la ley lo que establece es la compatibilidad del cargo de catedrático numerario de la Universidad Central, y por corruptela ó benignidad de criterio del Congreso se aplica la excepción al Instituto de San Isidro, y ni en este Instituto ni en la Universidad Central está el señor Requejo.

El ser catedrático, en comisión, del Instituto de San Isidro, no da derecho á las preeminencias de los catedráticos numerarios.

Lo que establece la ley de incompatibilidades, no puede tampoco aplicárseles. Se establece de una manera precisa y categórica que sean catedráticos numerarios de la Universidad Central, y no lo es aquel que desempeña la cátedra en comisión; además, en este caso, no reune el requisito que la ley de incompatibilidades exige, de que sea fija la residencia en Madrid. Por esta circunstancia, suponiendo que se estableciera á su favor la compatibilidad, habría de cesar en ella en cuanto cesara en el desempeño de las funciones que tiene en comisión, y por consecuencia, vendríamos á establecer esa compatibilidad por corta temporada. Sobre esto creo deben fijar su atención el Sr. Sánchez Arjona, como firmante de ese dictamen, y el Congreso, antes de tomar un acuerdo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Arjona tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Para decir á mi buen amigo y compañero de Comisión el Sr. Marqués de Figueroa, que el Sr. Requejo es catedrático numerario de Instituto por oposición, lo cual puede comprobar S. S. examinando el escalafón de catedráticos (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Estoy conforme); que no es catedrático de Zamora, y que la cátedra que allí desempeñaba el Sr. Requejo se va á proveer en breve en otra persona; así que mientras esté desempeñando la cátedra en el Instituto de San Isidro, aunque sea en comisión, mientras esta comisión dure, tiene su residencia en Madrid. Después que la comisión termine, no sabemos á qué Instituto irá el señor Requejo á desempeñar su cargo, y entonces podrá S. S. levantarse á decir: el Sr. Requejo no tiene su residencia en Madrid, luego es incompatible con el cargo de Diputado; pero mientras esto no suceda, no tiene razón S. S. al decir que es incompatible, porque también puede ocurrir que el Sr. Requejo sea declarado excedente el dejar la cátedra que hoy en comisión desempeña, que será lo más probable.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: El Sr. Sánchez Arjona lo ha dicho: si ha dejado de ser catedrático numerario en Zamora, no sabemos de dónde llegará á ser catedrático numerario el Sr. Requejo. Lo que sí sabemos, y nos basta con saber esto, es que no es catedrático numerario del Instituto de Madrid, ni, por lo visto, de ninguno, y sí solamente en comisión, y que no hay en qué fundar su compatibilidad, como no sea en el benévolo deseo del Sr. Arjona.»

Sin más discusión se aprobó el dictamen, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Federico Requejo.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Ribadavia (Orense) y admisión del Sr. D. Adolfo Merelles, y el voto particular de los Sres. Azcárate, Isasa, Comyn y Labra. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 17.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra en contra.

El Sr. **COBIAN**: Al levantarme, Sres. Diputados, para impugnar el voto particular que acaba de leerse, he de empezar por hacer una declaración: la de ser breve; ya porque entiendo, y creo que lo entenderán del propio modo los Sres. Diputados, que la verdad no se demuestra, sino que se muestra, ya también porque nadie puede poner en tela de juicio que se siente la necesidad de abreviar estos debates á fin de que cuanto antes se constituya el Congreso para entrar pronto de lleno en la discusión de los presupuestos, que siempre, y hoy más que nunca, importan en alto grado al país.

En frente de las afirmaciones que se hacen en el voto particular, y que vienen á ser su base ó fundamento, he de hacer yo la de que el acta de Ribadavia no tiene nada de extraordinario; que en el acta de Ribadavia no hay elemento alguno de prueba que pueda inducir á sospechar que se haya falseado ó intentado falsear la expresión de la voluntad del cuerpo electoral en aquel distrito; que en el acta de Ribadavia, en fin, el espíritu más eficaz y receloso no podía encontrar dato alguno que le autorice á poner en litigio la legitimidad de la representación del Diputado electo Sr. Merelles.

No creáis, Sres. Diputados, que estas son afirmaciones caprichosas y gratuitas, no; se levantan sobre la ancha y sólida base del convencimiento adquirido después de haber, con criterio imparcial y con la serenidad de espíritu necesario para no incurrir en lamentables equivocaciones, examinado todo, absolutamente todo el expediente electoral del distrito de Ribadavia.

Por aquel distrito lucharon en las últimas elecciones generales los Sres. Bugallal y Merelles; el Sr. Bugallal, que había representado una sola vez en las últimas Cortes conservadoras dicho distrito, y el Sr. Merelles, que había venido representándolo por

espacio de más de veinticinco años. Se celebraron las elecciones, las cuales dieron por resultado obtener el Sr. Bugallal 1.679 votos, y el Sr. Merelles 7.435. Se formularon protestas contra la validez de esta elección, protestas que calificaré de *generales de la ley*, porque en puridad son las protestas que todos, absolutamente todos los candidatos vencidos formulan. Esas protestas, unas se refieren á actos realizados antes de la elección, y otras á actos ejecutados durante la elección. El hecho generador de las primeras es la destitución de varios Ayuntamientos.

Es cierto, Sres. Diputados, y negarlo sería tergiversar maliciosamente los hechos, que en el distrito electoral de Ribadavia se han destituído tres Ayuntamientos: el de Cenlle y el de Leiro, en el mes de Enero, y el de Ribadavia en 4 de Febrero; pero de la propia manera es también verdad que esas destituciones no entrañan acto alguno arbitrario, sino que la orden de destitución está perfectamente ajustada á la ley.

En Cenlle ha ocurrido, Sres. Diputados, que se había suspenso gubernativamente el Ayuntamiento; no fué procesado, y con arreglo los terminantes preceptos de la ley electoral, el Ayuntamiento suspenso debió volver á su puesto diez días antes de la elección; pero no fué así, sino que el Ayuntamiento interino nombrado en sustitución del propietario, presidió las elecciones. ¿No es verdad que aquellas elecciones tenían un vicio de nulidad? Pues por eso se ha destituído al Ayuntamiento de Cenlle.

Y respecto á los de Leiro y Ribadavia, fué declarada su nulidad porque no se había cumplido la ley; existía una flagrante infracción de los artículos 10, 11, 12 y 13 del decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral. No se habían verificado aquellas elecciones de que eran producto los Ayuntamientos en litigio, no se habían verificado en el número de colegios que debían verificarse, y por consiguiente, ya ven los Sres. Diputados cómo es verdad que la destitución de esos Ayuntamientos no lleva aparejada ni aun la sospecha de que se haya cometido infracción alguna de la ley, sino que antes bien demuestra que con dicha destitución se vino á restablecer el imperio de la legalidad.

Si, pues, no hay suspensión gubernativa, está fuera de discusión que no se halla esta acta de Ribadavia comprendida en el núm. 2.° del art. 19 del Reglamento.

Pero es que, aun partiendo del supuesto de que se tratase de una suspensión gubernativa, es lo cierto que no estaría comprendida el acta de Ribadavia en el párrafo 2.° del art. 19 del Reglamento, porque en él se exige la concurrencia de dos requisitos, la cooperación de dos factores: es el uno, la suspensión gubernativa; es el otro, la circunstancia de haberse acordado la suspensión en el período que marca el párrafo 1.° de ese mismo artículo. Pues yo afirmo, y me prepongo demostrar, y creo que lo he de conseguir sin gran esfuerzo y sin necesidad de emplear largas disertaciones ni profundos razonamientos, que, en efecto, la destitución de esos tres Ayuntamientos no está comprendida en el período de tiempo que marca el párrafo 1.° del art. 19.

Este artículo dice: «Desde la disolución de las Cortes hasta que se hayan verificado los escrutinios.»

Entiendo yo que basta fijar un poco la atención en los términos en que aparece redactado este artículo, para adquirir el convencimiento más acabado y perfecto de que ese período de tiempo, ese plazo que marca, es el período electoral; pues es preciso, Sres. Diputados, que no releguemos al olvido, sino que tengamos muy en cuenta, porque es elemento necesario para esta discusión, que en España ha sido costumbre constante, nunca interrumpida hasta ahora, que en el mismo decreto en que se disuelven las Cortes se convoque á las nuevas; y que el período electoral comienza en el día en que se publica el decreto de convocatoria, es punto, no polémico, sino dogmático; sobre esto entiendo yo que ningún señor Diputado suscitará controversia alguna. (*El Sr. Marqués de Lema*: Ya se suscitará.) La ley electoral preceptúa que en ese día empieza el período electoral. No lo dice de una manera expresa, es verdad; pero se desprende implícitamente de muchos artículos: en aquellos en que dispone cuándo se han de presentar las solicitudes para la proclamación de los candidatos, y cuándo se han de presentar las propuestas para el nombramiento de interventores, y en otros muchos, puesto que determina que el plazo en que todo eso ha de verificarse, ha de ser á partir de la publicación del decreto de convocatoria. Luego es evidente y fuera de toda discusión, que el período electoral comienza cuando se publica el decreto de convocatoria.

Pues bien; la destitución de los Ayuntamientos en que nos estamos ocupando, tuvo lugar, como he dicho y vuelvo á repetir, la de dos de ellos en el mes de Enero, y la del tercero el día 4 de Febrero; antes, por lo tanto, del 5 del mismo mes, que fué cuando se publicó el decreto de convocatoria.

¿Pero es que se pretende y se quiere aplicar el Reglamento, no en su espíritu, sino en su letra? Pues yo no tengo inconveniente en aceptarlo. ¿Qué dice ese artículo del Reglamento? «Desde la disolución de las Cortes,» no desde la disolución del Congreso, como por equivocación se afirma en el voto particular que estamos discutiendo, á no ser que se pretenda inferir la grave ofensa á los que han intervenido en la reforma del Reglamento, de que han confundido lastimosamente las Cortes con el Congreso, ó el Congreso con las Cortes. No. ¿Qué son las Cortes? ¿Es el Congreso solo? No. ¿Es el Senado solo? Tampoco. Y esto no lo digo yo, Sres. Diputados; lo dice la ley fundamental del Estado, la Constitución de la Monarquía, que en su art. 19 consigna que las Cortes las forman los dos Cuerpos Colegisladores, el Congreso y el Senado; eso, y nada más que eso, son las Cortes; pero pretender que las Cortes lo son sólo el Congreso ó el Senado, eso es mantener una afirmación verdaderamente anticonstitucional.

Sentado esto, yo necesito recordar al Congreso lo que en el caso presente ha ocurrido con el Gobierno.

He dicho que siempre ha sido costumbre constante que en el mismo decreto en que se disolvían las Cortes se convocaban las nuevas; la excepción ha sido ahora. Porque, es claro, el Gobierno de S. M. se encontraba con que el día 8 de Enero tenían que verificarse elecciones parciales en algunos distritos; esas elecciones parciales ya no tenían razón de ser, ya no había para qué causarle esa molestia al cuerpo electoral. ¿Cómo las podía evitar el Gobierno? Di-

solviendo las Cortes. Pero es que, por otra parte, el Gobierno de S. M., no porque necesitara, pues yo entiendo que ningún Gobierno necesita un período de preparación, ninguno necesita, como vulgarmente se dice, preparar la máquina electoral, sino porque dicho se está que al disolver las Cortes habría un período electoral muy prolongado, y ya se sabe cuánto dificulta á la acción de un Gobierno y al despacho de los asuntos públicos un largo período electoral, y de aquí que para salvar el conflicto propusiera á la Corona que hiciese uso de la facultad que establece el art. 32 de la Constitución de 1876, de disolver el Congreso y el Senado simultánea ó separadamente, y la Corona disolvió el Congreso por el decreto de 4 de Enero, publicado el día 5.

¿Es que se puede sostener en buenos principios constitucionales que porque el día 4 de Enero se ha disuelto el Congreso, ya quedaron disueltas las Cortes? No. Las Cortes aparecen disueltas desde el momento en que se publicó el decreto de 5 de Febrero, por el cual se disolvió la parte electiva del Senado. Por lo tanto, con sólo recordar la fecha en que han sido destituídos los Ayuntamientos de que se trata, comprenderéis que no fueron destituidos en ese período de tiempo que se establece en el núm. 1.° del art. 19 del Reglamento del Congreso. Y con esto me parece que está contestado y rebatido el primer extremo del voto particular que se discute.

Voy ahora á decir brevísimas palabras respecto de las protestas formuladas en la elección. Las he calificado de *generales de la ley;* son protestas de la naturaleza que acostumbran á hacer todos los candidatos vencidos. Que la votación comenzó á las siete de la mañana; que no se dió posesión á los interventores del candidato contrario; que cuando se abrieron los colegios estaban las urnas llenas de candidaturas; que no se ha publicado el resultado de los escrutinios; que no se llevaban listas de votantes, y además se añade que en la sección 2.ª de Ribadavia, si mal no recuerdo, había presidido, no el alcalde, sino un teniente de alcalde ó un concejal; y por último, hay otra protesta que se refiere á lo que todos hemos convenido en llamar *pucherazos aritméticos.*

¿Es que, por ventura, basta que se formulen esas protestas y se hagan esas afirmaciones, para que desde luego se declare la gravedad de un acta? No; porque según tuve el honor de sostener en la discusión del acta de Huelva, cuando se trata de un acta en que hay protestas y reclamaciones, se entabla un pleito, se plantea un verdadero litigio, en el que el demandante es el que impugna y el demandado es el que trae el acta. Si se acepta esto, la consecuencia es lógica: el que afirma es el que tiene que probar. ¿Cómo aparecen justificados en el expediente los hechos generadores de esas protestas? Nada más que por afirmaciones que hacen en exposiciones que tardíamente elevan al Congreso varios que se llaman interventores y electores, en las que afirman lo que yo acabo de indicar; pero es de advertir que no sólo llama la atención lo tardío de esas instancias, porque tienen la fecha del 4, del 5 y del 6 de Abril, es decir, un mes después de la elección, sino que no hay nadie que responda de la autenticidad de esas firmas; de suerte que no nos consta ni puede constarnos si es verdad que esos que firman son ó no electores y si realmente esas firmas son legítimas. Debo también advertir algo que he observado al examinar esas instancias, y es, que hay varios electores que firman á ruego de muchos; pero ¿para qué he de dar importancia á esto? Aun aceptando que apareciera justificada la legitimidad de esas firmas, no se puede dar eficacia á tales pruebas, porque de dársela, resultaría como consecuencia lógica y secuela precisa que no habría elección posible, ni jamás podría constituirse un Congreso.

Se asegura que la sección 2.ª de Ribadavia fué presidida por un teniente alcalde ó un concejal. Es verdad; pero es preciso que conozcáis el hecho. El alcalde de Ribadavia, que tenía que presidir la primera sección, estaba enfermo el día de la elección; le sustituyó, por ministerio de la ley, el primer teniente alcalde, el cual presidió la sección 1.ª, y la segunda sección fué presidida por el que debía serlo, por el segundo teniente alcalde. ¿Qué hay en esto que no esté vaciado en el molde de la ley?

Por lo que se refiere á los *pucherazos,* la protesta se funda en una presunción, derivada, más ó menos lógicamente, del hecho de la lucidísima votación que en algunas secciones, como las de Amoeiro, Leiro, Toen y otras, ha tenido el Sr. Merelles, y la poca ó ninguna que ha tenido el Sr. Bugallal. Aparte de que una presunción no es bastante para decir que un hecho está probado, hay la circunstancia de que esa presunción está desvirtuada en el expediente. En la sección 1.ª de Amoeiro resulta que el Sr. Merelles obtuvo la totalidad de los votantes, 441 votos, y el Sr. Bugallal ninguno; y esa acta parcial está firmada por los cuatro interventores del Sr. Merelles y por los tres del Sr. Bugallal, y no hay protesta ni reclamación alguna.

Aquí está el acta, y la podéis ver. Han sido nombrados ocho interventores y el acta está firmada por siete, de los cuales, cuatro son amigos del Sr. Merelles, tres del Sr. Bugallal, y no hay protesta ninguna. En las dos secciones de Toen obtiene, según resulta del expediente, numerosísima mayoría el señor Merelles y escasísima votación el Sr. Bugallal; y el acta de Toen aparece firmada por cuatro interventores del Sr. Merelles y dos del Sr. Bugallal, también sin protesta ninguna. En la primera sección de Leiro firman los cuatro interventores del Sr. Merelles y uno del Sr. Bugallal; y en cuanto á la sección de Beariz resulta lo mismo: un interventor del Sr. Bugallal y cuatro del Sr. Merelles.

Pero hay un dato muy elocuente, Sres. Diputados. A consecuencia de afirmaciones hechas en el acto de la vista, yo tuve buen cuidado de examinar la elección verificada en 1891 en ese mismo distrito, elección en la cual luchaba también el Sr. Bugallal, aunque con distinto carácter que ahora, con el Sr. Merelles, siendo este último candidato de oposición. ¿Y qué resultó de esa votación? Que el Sr. Bugallal obtuvo en la sección 1.ª de Beariz los mismos votos que ahora, ninguno; y en la segunda sección de dicho Ayuntamiento los mismos que ha tenido en esta elección, ó sean tres; y el Sr. Merelles tuvo, poco más ó menos, los mismos votos entonces que los que ha tenido ahora; circunstancia que me parece muy digna de tenerse en cuenta, porque entonces, repito que el Sr. Merelles era candidato de oposición.

Hay otro dato que resulta del expediente: en Beariz el Sr. Bugallal renunció al derecho de nombrar interventores. ¿No creéis, Sres. Diputados, que esta renuncia del Sr. Bugallal es bastante elocuente, y

viene á demostrar por modo eficacísimo que el señor Bugallal no tenía elementos ni amigos que apoyaran su candidatura en el referido Ayuntamiento?

De suerte que esa votación brillante que ha obtenido el Sr. Merelles en el distrito de Ribadavia, no es debida á los *pucherazos*; es debida á la simpatía, al arraigo, á la legítima influencia que allí tiene el Sr. Merelles, y á que por efecto natural de todas esas circunstancias, el cuerpo electoral de Ribadavia le ha confiado ahora, por duodécima vez, sus poderes para que venga á ostentarlos en el seno de la Representación nacional.

Para terminar, he de decir que, aun quitando al Sr. Merelles todos los votos de esas secciones protestadas, y computando, no ya esos mismos votos, sino el censo entero, vivos y muertos, ausentes y presentes, sanos y enfermos, al Sr. Bugallal, resulta siempre el Sr. Merelles con una gran mayoría. ¿Queréis, Sres. Diputados, más terminante demostración de la verdad con que al principio afirmé que esta acta no tiene nada de particular, y de que nadie puede poner en tela de juicio la legítima representación del Sr. Merelles? Pues termino pidiendo al Conhreso se sirva desechar el voto particular que acabo de combatir.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Encargado por los firmantes del voto particular que se ha leído hace pocos momentos, y que ha impugnado el Sr. Cobián, de defenderle, porque las ocupaciones de aquéllos y su constante intervención en estos debates les impiden sostenerlo de una manera personal y directa, voy á ocuparme del acta de Ribadavia, que no debe creer el Congreso que es, como ha manifestado el Sr. Cobián, una de esas actas que nada tienen de particular, y que pueda pasar sencillamente después de las observaciones que ha tenido á bien aducir el digno individuo de la Comisión.

Una observación se me ocurre en primer término, y es la siguiente: si nada tiene de particular esta acta, ¿á qué los razonamientos tan largos, permítame S. S. que se lo diga, que acaba de exponer á la consideración del Congreso? Esos razonamientos, contundentes, á juicio de S. S., y encaminados á demostrar que el acta no merece más examen ni más estudio, prueban, por el contrario, que esta acta merece estudio y examen particular.

Porque aquí no se trata, Sres. Diputados, de saber si es ó no nula la elección que se ha verificado en el distrito de Ribadavia; eso podría venir después, cuando un examen más detenido nos diera los datos que necesitamos, y que no tenemos en este memente. Lo que se pide es, que el acta de Ribadavia pase á la tercera categoría; es decir, que sea examinada con madurez y detenimiento; porque basta con oir al Sr. Cobián, para comprender que hay en ella particulares muy interesantes que merecen ser esclarecidos.

Yo confieso que, al examinar el acta que estamos discutiendo, he sentido una sensación parecida á aquel médico de Moliere, que deseaba que todos sus clientes y sus familias estuvieran malos, para tener el gusto de curarlos. En el acta de Ribadavia se dan la mayor parte de las enfermedades que puedan afectar á una elección, y yo deseo tener la satisfacción, dispénseme el Sr. Bugallal, de exponerla ante el Congreso; sin embargo, el Sr. Cobián juzga que todo lo que ha pasado en esta elección no tiene nada de particular.

Y haré brevemente la historia, para venir á aquellos puntos más interesantes que ha tratado S. S. en la tarde de hoy.

Prescindo de todas aquellas precauciones, llamémoslas así, que el representante del Gobierno, el gobernador de Orense, se creyó en el caso de tomar para asegurar la elección del Sr. Merelles: llamada á alcaldes, reposición de un empleado de Telégrafos que había sido antes separado por faltas referentes al ejercicio de su cargo, separación de otros empleados, etc.; y lo que es más eficaz en estos casos, llamada á los alcaldes al Gobierno civil, cuando no se hallaba allí únicamente el gobernador, sino también como huésped el Sr. Merelles, candidato elegido por el distrito de Ribadavia; y claro es, lo que no tiene nada de particular, que el Sr. Merelles procuraría reforzar los argumentos del gobernador de manera que los alcaldes comprendieran de un modo eficaz lo que debían hacer en aquella elección. Pero, en fin, esto sí que pueden llamarse detalles, de esos generales de la ley á que se ha referido antes el señor Cobián: y no quiero detenerme en esto porque asuntos más graves reclaman nuestra atención.

Sin embargo, no puedo menos de hacer notar al Congreso, antes de pasar adelante, que son circunstancias consideradas entre esas generales de la ley para el Sr. Cobián, la de los *pucherazos*, la de no enviar las certificaciones del resultado del escrutinio, la de no mostrar el resultado del escrutinio á la vista del público, el que las urnas estuvieran llenas de papeletas á las siete de la mañana, y otros pormenores interesantes, que á mi ver, y al ver de todo el mundo, vician la elección, y que, sin embargo, son considerados por S. S. como cosas que no tienen importancia, que pueden pasar sin estudio alguno, y que, por lo visto, son las que caracterizan á todas las elecciones realizadas por el actual Gobierno, cuando un individuo perteneciente al partido fusionista ha dicho que todas esas cosas le parece natural que se hayan llevado á cabo, extrañándose de que los candidatos que aparecen vencidos hayan hecho reclamaciones sobre asuntos tan baladíes como estos.

Pero vamos al asunto interesante, que el Sr. Cobián ha tratado con cierta extensión, que es el referente á la destitución de los Ayuntamientos de Leiro, Cenlle y Ribadavia. Debo advertir al Congreso, que estos dos primeros Ayuntamientos, el de Leiro y el de Cenlle, fueron separados por el gobernador civil de la provincia, y que el de Ribadavia mereció los honores de que fuese el Sr. Ministro de la Gobernación el que se ocupase de él.

Los Ayuntamientos de Cenlle y Leiro se hallaban, al decir del Sr. Cobián, mal constituídos, porque parece ser, según ha manifestado S. S., que en el primero de esos Ayuntamientos, si no se hubiese realizado, la destitución habrían presidido las Mesas aquellos á quienes por la ley no correspondía; y que en el segundo caso no se habían guardado las formalidades que previene la ley de adaptación. Y por lo que al tercero se refiere, no sé qué argumento emplea S. S. (*El Sr. Cobián*: El mismo.) Perfectamente; el mismo que había aducido respecto al Ayuntamiento de Cenlle.

Pues yo debo preguntar á S. S., en primer tér-

mino: ¿en virtud de qué atribuciones el gobernador civil de Orense es el llamado á destituir un Ayuntamiento, porque cree que existen vicios en la elección del mismo? ¿En qué artículo de la ley municipal ó provincial se ha fundado el gobernador para verificar el acto que yo denuncio en este momento? El gobernador carece de facultades para llevar á cabo semejante acto; y así, no extrañe el Sr. Ministro de la Gobernación que el Sr. Canido, cuando se refería el otro día á las elecciones de la provincia de Orense, dijese que había sido triste el mando de S. S., por lo que toca á esa provincia. Y por lo que se refiere á la destitución del Ayuntamiento de Ribadavia, yo no tengo más que llamar al Sr. Cobián la atención sobre los expedientes que ayer vinieron, relativos á ese Ayuntamiento, y se verá que no existía motivo de nulidad de aquella elección. Lo que sé es, que los considerandos y los resultandos en que se basa esa destitución son contradictorios, y en los resultandos se afirma lo contrario de lo que los considerandos dicen, y sin embargo el Sr. Ministro dictó la resolución destituyendo aquel Ayuntamiento.

Pero es más, Sres. Diputados: aquí se ha faltado á uno de los preceptos legales más terminantes, y, por lo visto, el Sr. Ministro de la Gobernación, sin haberse tomado el tiempo ni el trabajo de derogar el decreto á que me voy á referir, ha creído que podía prescindir de él: aludo al decreto de Marzo de 1891, cuando, siendo Ministro de la Gobernación el señor Silvela, se creyó en la necesidad de impedir que se suscitasen en cualquier tiempo reclamaciones sobre nulidad de elecciones de los Ayuntamientos, y para eso dictó aquella disposición en la que se daban ocho días para reclamar contra los vicios de nulidad que hubieren ocurrido; después marca el plazo en que deben entender en ellos las Comisiones provinciales, y declara que las alzadas dirigidas al Sr. Ministro de la Gobernación sobre los acuerdos de la Comisión provincial tendrán un plazo de quince días, y creo que resulta un total de sesenta para toda clase de trámites que pudieran seguir los expedientes que se formasen con este motivo. Pero en este caso, para nada se ha tenido en cuenta semejante decreto; y elegido el Ayuntamiento de Cenlle en 1891, el gobernador, faltando abiertamente á la ley provincial y municipal, faltando abiertamente á este decreto, y el Sr. Ministro de la Gobernación olvidándolo también, han tenido por conveniente destituir estos Ayuntamientos, con el objeto de que fueran los interinos nombrados por ellos tal como conviniesen á los efectos de la elección, los que presidieran las Mesas y facilitaran el triunfo al candidato ministerial, y mi amigo particular, el Sr. Merelles.

De modo que, ya ve el Sr. Cobián que no es el asunto tan liso y tan llano como S. S. lo ha mostrado. En este asunto, aparte de haber cometido el gobernador de la provincia una infracción clara y terminante de las leyes municipal y provincial, pues á él no le compete tomar resolución alguna en el asunto, el Sr. Ministro de la Gobernación, que tiene la alta inspección referente á esta materia, tampoco debía haber olvidado ese decreto á que antes me he referido, que marca plazos terminantes; y como ese decreto no se hallaba derogado, yo no sé en virtud de qué el Sr. Ministro de la Gobernación pudo tomar la determinación á que aludo.

No fueron estos tampoco los únicos Ayuntamientos que se separaron; mas como aquellos otros á que yo me pudiera referir están aparentemente justificados, siquiera sirvieran muy bien para el efecto que buscaba el gobernador, y con él el Sr. Ministro de la Gobernación, no es asunto de que me deba ocupar, puesto que no quiero hablar más que de particulares claros y demostrados, y que no pueden pasar ligeramente, como desea el individuo de la Comisión, Sr. Cobián.

Pero hay algo más todavía respecto á este asunto, y ya lo ha tocado el Sr. Cobián en el discurso que el Congreso le ha oído hace pocos momentos, y es lo referente á haberse verificado la destitución de estos Ayuntamientos dentro del período que medió desde la disolución del Congreso hasta las elecciones para las próximas Cortes. El Sr. Cobián se ha extendido en una larga argumentación sobre materia constitucional, pretendiendo deducir que el caso 2.° del art. 19 del Reglamento para nada se refería al que estamos examinando; es decir, que ese art. 19, en cuyo caso 2.° se previene que será un vicio en la elección suficiente para considerar el acta correspondiente como de tercera categoría, el que se hubiese suspendido á un alcalde de cabeza de sección dentro del plazo marcado en el caso 1.° del art. 19, no es pertinente al asunto que discutimos, no se refiere para nada á la destitución de estos Ayuntamientos; por consiguiente, no afecta esto á la elección, ni puede considerarse el acta correspondiente á ésta como de tercera clase.

Yo me voy á permitir hacer ciertas consideraciones sobre esta materia. La Constitución previene que las Cortes estén formadas de dos Cuerpos Colegisladores: el Congreso y el Senado. Está en las facultades del Gobierno el disolver, junta ó separadamente, estos Cuerpos, previniéndole que los convoque en el término de tres meses; pero S. S. debe comprender también que si las Cortes están formadas por estos dos Cuerpos Colegisladores, una vez disuelto uno de ellos, las Cortes no existen ya; y la prueba de ello es, que un artículo posterior de la Constitución previene que el Senado no podrá reunirse si el Congreso no lo está al mismo tiempo, y que no podrá celebrar sesiones si el Congreso al mismo tiempo no las celebra. Por consiguiente, aunque está en las facultades del Gobierno el disolver únicamente uno de los Cuerpos Colegisladores, el Congreso, por ejemplo, y más tarde la parte electiva del Senado, es evidente que las Cortes á que se refiere ese artículo del Reglamento, las Cortes, tal como se deben tomar en el lenguaje corriente y en la interpretación que todo el mundo puede dar á la Constitución, compuestas de dos Cuerpos Colegisladores, se hallan disueltas cuando uno de estos Cuerpos ha sido disuelto por el Gobierno. Si el Sr. Cobián no estuviera convencido con estos argumentos, que son de bastante importancia (*El Sr. Cobián*: No lo estoy), yo le preguntaría: ¿se puede admitir la interpretación que S. S. da para explicar la fecha de estas destituciones, alguna de las cuales es de 4 de Febrero, es decir, del día antes de comenzar el período electoral? ¿se puede admitir la interpretación que S. S. desea que demos al precepto constitucional, cuando está tan claro y terminante el caso 2.° del art. 19, que se refiere á las elecciones de Diputados á Cortes? Claro es que lo que tiene presente principalmente este artículo, es la disolución del Congreso, ya que en general la di-

solución del Congreso y la de la parte electiva del Senado han sido simultáneas en la mayoría ó en la totalidad de las disoluciones.

Es evidente que el Reglamento del Congreso tenía en cuenta la disolución de este Cuerpo Colegislador; que este precepto es tanto más importante, cuanto que se refiere á la elección de Diputados; que, disuelto el Congreso, aunque sea separadamente del Senado, tienen que verificarse las elecciones á los tres meses, y que, por tanto, lo que importa es evitar que el Gobierno tome en este período aquellas disposiciones que crea convenientes para faltar á las leyes y disponer aquello que dice el Sr. Cobián que no es necesario preparar; pero en fin, para allanar el terreno á los candidatos ministeriales. Además, si el Gobierno no hubiera pensado de este modo, ¿para qué convocó las Cortes á los tres meses, contándolos desde la fecha en que había disuelto el Congreso? ¿No consideraba que estaban disueltas las Cortes, para los efectos del art. 19 del Reglamento, desde el momento que había dado el decreto disolviendo el Congreso, aunque dejara para más tarde el disolver la parte electiva del Senado? Esto es evidente. Las Cortes se reunieron el 5 de Abril, y el 6 ó 7 de Enero se publicó el decreto disolviendo el Congreso; por consiguiente, el Gobierno no ha faltado á la ley en este punto, y ha debido tener en cuenta que las Cortes se hallaban disueltas para todos los efectos que marca el Reglamento. Vea el Sr. Cobián cómo la cuestión entraña una gravísima importancia, no sólo por haberse faltado abiertamente á las leyes del modo que acabo de determinar, sino también por referirse á un caso concreto del Reglamento, según el cual, las actas comprendidas en la categoría de graves son aquellas á las que afectan determinados vicios que en el art. 19 están perfectamente claros y terminantes.

Y si á esta acta no le afectara más que ese, aun podía el Sr. Cobián decir que era discutible; pero el no haber dado posesión á los interventores, el no haber presentado á tiempo en el Congreso los certificados del resultado del escrutinio, todo esto hace que el acta que estamos discutiendo sea de las que merecen un examen maduro y serio, y no puede pasar seguramente á la categoría de leve, en que quiere colocarla S. S.

En cuanto al punto que acabo de tocar ligeramente, ó sea no haber dado posesión á los interventores en muchas de las Mesas de las secciones del distrito de Ribadavia, sólo tengo que manifestar al Congreso, para no cansarle con datos inútiles, que de 29 secciones de que se compone aquel distrito, en 10 no se dió posesión á ninguno de los interventores del candidato que aparece derrotado, Sr. Bugallal, en 9 faltan bastantes interventores, del mismo señor, y sólo en 10 es donde concurren todos los interventores nombrados por la Junta de escrutinio. ¿Qué medio tenían estos interventores á los cuales no se les dió posesión, para protestar de la elección, si las protestas se presentaron, las reclamaciones se hicieron, las certificaciones se pidieron, pero las peticiones, las reclamaciones y los ruegos fueron completamente vanos? Formadas las Mesas por interventores del Sr. Merelles, claro está que se hallaban decididos á hacer todo lo posible para darle la victoria.

No es, por lo tanto, pertinente aquella observación que S. S. hacía respecto de que algunas de esas actas están firmadas por interventores del Sr. Bugallal; si algunas lo fueron, es en corto número relativamente al de secciones de que consta el distrito, porque en una tercera parte faltan todos los interventores del Sr. Bugallal, en otra tercera parte no se dió posesión más que á alguno de ellos, y sólo en 10 secciones puede considerarse la elección legal, y no reviste los caracteres de gravedad que tiene en el resto. De modo que no me parece que este es asunto tan baladí como el Sr. Cobián ha pretendido demostrarnos esta tarde, sino un asunto muy grave y comprendido de lleno en el art. 19 del Reglamento.

Si yo empezara aquí á enumerar todos los detalles que acompañan á la elección de Ribadavia, realmente molestaría al Congreso más tiempo de lo que era menester; pero no puedo menos de enumerar algunos que encuentro interesantes, aunque parezcan al Sr. Cobián comprendidos entre los generales de la ley á que antes ha hecho referencia. Qué, ¿no es dato interesante que aparezcan en muchas secciones votando más del 90, 95 y 96 por 100 de electores? Aquí, todos los oradores que han intervenido en estas discusiones, y muy principalmente el Sr. Azcárate, han creído que éste era un detalle de grandísima importancia, y si no le dió toda la que desde un principio puede decirse que merece allí donde no ha habido lucha ni contienda electoral, la tiene y muy grande en un distrito como el de Ribadavia, en el que han luchado dos candidatos, y, sobre todo, en un distrito donde no se han posesionado en 10 de las secciones los interventores del candidato derrotado.

Así sucede que en las secciones donde el Sr. Bugallal no ha tenido ni un solo interventor, aparece el censo íntegro á favor del candidato ministerial señor Merelles.

Y vaya como ejemplo lo ocurrido en Toen. En la primera sección hay 277 electores, y votaron 276. Uno solo es el que no tuvieron á bien incluir en el número de votantes. Realmente, hubiera sido más honroso que apareciera votando el censo entero.

Continuemos este examen que, aunque parezca algo pesado, no deja de ser interesante en una materia como la de actas, que se compone principalmente de detalles y minuciosidades.

El Ayuntamiento de Amoeiro se compone de tres secciones, y en ninguna de las tres hubo interventores del Sr. Bugallal

Votaron el 94 ó 95 por 100 á favor del Sr. Merelles. Allí no hubo ausentes, ni fallecidos, ni neutrales; allí ni aun los amigos que firmaron el manifiesto del Sr. Bugallal votaron á éste; se conoce que todos se pasaron al partido del Sr. Merelles, y éste consiguió lo que no puede esperar candidato alguno.

En Beade votó el 96 por 100 á favor del Sr. Merelles, y aparecen en esta sección algunos de esos detalles más ó menos interesantes para el Sr. Cobián, pero creo que lo serán para la Cámara, como el de encontrarnos á las siete de la mañana la urna repleta, y que á las ocho no se admite á los electores que se presentan.

Se pone por el orden alfabético del censo la lista de votantes, no se fija lista de fallecidos ni de incapacitados, y no se publica el resultado del escrutinio. Esto por lo que se refiere á la sección de Beade.

En Carballeda de Avia, urna repleta á las siete de la mañana, y no se lleva lista de votantes.

Aquí es más sencillo el procedimiento que en la sección de Beade, puesto que en dicha sección se hace por orden alfabético la lista de votantes, y aquí se prescinde de lo que la ley previene y no se redacta esa lista.

En Cenlle, cuyo Ayuntamiento fué destituído ilegalmente, el Sr. Merelles se lleva casi la votación entera y por longanimidad se concede al Sr. Bugallal siete votos entre las dos secciones.

En Leiro sucede lo mismo; Ayuntamiento destituído ilegalmente, como demostré al principio. En la primera sección se marchan los individuos de la Mesa á las dos de la tarde, y á las siete la Guardia civil expulsa á los interventores reclamantes, y el secretario del Ayuntamiento se lleva la urna.

En la segunda sección ocurren cosas todavía más graves, que no están probadas únicamente en la forma que ha dicho el Sr. Cobián, que no solamente son reclamaciones de los interventores, que por cierto acompañan las cédulas de su nombramiento, que no son únicamente de electores del Sr. Bugallal que protestan de que no han podido votar á favor de éste, sino que hay un acta notarial de presencia que creo tiene alguna más fuerza que la que el Sr. Cobián acostumbra á dar á todas las pruebas que en contra de una elección se presentan por aquellos que tienen distintas opiniones que las de S. S.

En la segunda sección del Ayuntamiento de Leiro, á las tres y media de la tarde, no había Mesa y no se había hecho el escrutinio. Se requiere al alcalde de barrio para que tenga la bondad de llevar á cabo esa operación que la ley manda, y en un principio el alcalde se niega; pero al fin accede, se lleva la urna á su casa, y no tengo que decir á la Cámara cuál será el resultado de la elección, porque es de suponer que el alcalde no adjudicaría los votos más que al candidato que fuera de su agrado.

En la tercera sección existe también acta notarial de presencia, en que se demuestra lo ocurrido con el local. Este no se hallaba designado; posteriormente, de una manera vaga, llegó á oídos de los electores cuál había de ser el sitio destinado para la votación. No lo fué la escuela, como se previene para aquellas secciones donde no puede serlo la casa del Ayuntamiento; destinada á la primera sección de tal Ayuntamiento debía haber sido la escuela, naturalmente; pero el alcalde tuvo á bien indicar de una manera vaga que el local sería una de las casas del Sr. Giráldez. Se requiere al alcalde por medio de notario, y el alcalde huye ante la fe pública. Entonces los electores, acompañados del notario, se presentan ante el secretario del Ayuntamiento, el cual certifica del requerimiento, y con la misma vaguedad contesta á los deseos, me parece que sumamente razonables, de aquellos electores. Llega el día de la votación, se presentan sucesivamente en varias de las casas que poseía el Sr. Giráldez, y se encuentran que en ninguna de ellas había elección, hasta que tienen la suerte de arribar á una en que allí sí parecía haberla; pero á la entrada se encontraban ocho ó más hombres armados con palos y otros argumentos contundentísimos, los cuales impidieron á los electores entrar á ejercitar su derecho, y el notario tomó acta de semejante escándalo, que por sí solo demuestra la pureza con que se llevaron á cabo las elecciones en esta sección del Ayuntamiento de Leiro.

Y así seguiría, señores, la enumeración de estos hechos verdaderamente gravísimos que se advierten en la elección de Ribadavia.

En el Ayuntamiento de Melán, en una sección la Mesa se constituyó á las siete; no había interventores del Sr. Bugallal; el secretario del Ayuntamiento llevaba las listas, en vez de uno de los interventores, según la ley previene; pero se conoce que alguien debió llamar la atención del alcalde presidente de aquella sección, y entonces, de la manera más natural y más sencilla, en el acto de la elección manifiestan el presidente y los interventores que habían decidido por unanimidad que fuera el secretario del Ayuntamiento el encargado de llevar las listas de votantes; es decir, que por unanimidad habían decidido infringir la ley. Realmente, es una unanimidad admirable la que reina entre los electores del Sr. Merelles; ellos hacen cuanto creen conveniente, ellos infringen las leyes, pero tienen la circunstancia atenuante de que lo hacen siempre por unanimidad.

Y vamos al Ayuntamiento de Ribadavia. La segunda sección fué, en efecto, presidida por un concejal interino, habiendo propietario; pero, además, no es exacto, como el Sr. Cobián ha manifestado aquí, que el alcalde interino de Ribadavia no pudiese presidir las elecciones por hallarse enfermo, á no ser que fuera una enfermedad, que verdaderamente lo es para los efectos de la ley electoral, el hallarse á las puertas del colegio repartiendo papeletas, en vez de ocupar el puesto que debía, y ejerciendo coacción sobre los electores. (*El Sr. Merelles:* Pero ¿en dónde aparece probado todo eso?) A todo esto puede que no le dé ninguna importancia el Sr. Cobián; pero yo se la doy muy grande.

En fin, Sres. Diputados, yo no quiero cansar la atención del Congreso con una enumeración que ya va siendo bastante larga y pesada, pero que os hará comprender de una manera clara y decisiva que la elección de Ribadavia merece seguramente alguna atención mayor que la que le ha concedido la mayoría de la Comisión; y la merece porque está completamente dentro del Reglamento en su art. 19, no sólo por lo que se refiere á la destitución de Ayuntamientos, lo cual cae por completo dentro de las prescripciones del caso 2.° del art. 19, no sólo por lo que se refiere á no haber dado posesión á los interventores, sino también por no haberse remitido, como ha ocurrido en algunas secciones, y entre ellas la del Ayuntamiento de Leiro, el resultado del escrutinio á la Junta Central del Censo. Si concurren todas estas circunstancias; si se han destituído Ayuntamientos por quien no podía hacerlo; si en esto ha intervenido también el Sr. Ministro de la Gobernación, olvidándose de que existe un decreto publicado por un antecesor suyo, y que no ha derogado, y si se da el caso de no haberse posesionado á los interventores en 10 secciones, las cuales han alterado el resultado de la elección; si todo eso se tiene en cuenta, si tales circunstancias concurren en un acta, ¿se puede declarar leve, se puede decir que pertenece á las de la segunda categoría, que pasan sin examen ó con muy ligero estudio, ó merece analizarse detenidamente? Tal vez entonces podría resultar que el Sr. Merelles haya sido elegido legalmente por ese distrito.

Yo me felicitaría también de ello, puesto que tengo amistad particular con S. S.; pero es cosa de que debemos ocuparnos siempre todos los Diputados,

de que sean aquellos que hayan obtenido la representación de su distrito los que la ostenten desde los escaños del Congreso. Pero si, realmente, después de este examen que vendría de declarar grave el acta, resultara que el Sr. Merelles no es el candidato elegido por ese distrito, claro es que lo será el Sr. Bugallal, y entonces así debe declararse, aunque haya sido elegido por otro distrito á la vez, porque no es ésta circunstancia que deba tener en cuenta el Congreso, que no se reune aquí para otorgar mercedes; pues si á eso fuéramos, otros casos idénticos lograríamos encontrar, como el del dignísimo Sr. Presidente de la Cámara, que ha sido elegido por tres distritos, lo mismo que otros distinguidos hombres públicos. El Congreso está para dar la representación de los distritos á los que realmente la hayan obtenido.

Y como no está claro que el Sr. Merelles la haya merecido del distrito de Ribadavia, yo ruego al Congreso que declare grave esta acta, á fin de que pase á nuevo y más amplio examen de la Comisión y del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COBIAN**: El Congreso recordará que cuando yo me he ocupado de esas protestas relativas al acta de la elección á que se ha referido S. S., las he calificado de *generales de la ley*; y esta calificación la creo muy propia, toda vez que son las protestas que acostumbran á formular todos los candidatos vencidos. En ese sentido, y no en otro, he calificado las protestas que se han formulado contra el acta de Ribadavia. Yo creo que á S. S. le han informado mal; porque si S. S. hubiera leído y estudiado el acta de Ribadavia, no habría incurrido en algunas involuntarias inexactitudes.

Empezaba S. S. por hablar de que no se habían remitido las actas á su tiempo al Congreso. (*El señor Marqués de Lema*: El resultado del escrutinio.) Para el caso es completamente lo mismo; porque en el acta consta el resultado de la elección, y todas las actas ó las copias de ellas que, con arreglo á la ley, tienen que remitirse á la Junta Central del Censo, todas fueron remitidas á su debido tiempo.

Decía tambien el Sr. Marqués de Lema, para demostrar la existencia de los *pucherazos*, que en la sección 1.ª de Amoeiro aparecía todo el censo, 441 votos dados al Sr. Merelles, y que allí no había habido muertos, ausentes ni enfermos. No; si S. S. se hubiera tomado el trabajo de fijarse en el acta, habría visto que el censo de esa sección tiene 470 electores y que no han votado más que 441; y además habría visto S. S. que el acta de esa sección la firman tres interventores del Sr. Bugallal y no formulan protestas.

Por lo que se refiere á las actas de Carballeda de Avia, también aparecen firmadas por los ocho interventores nombrados por los Sres. Merelles y Bugallal. Aquí está el acta de Carballeda, firmada por los ocho interventores. (*El Sr. Bugallal*: Una sección.) Una sección, que es á la que se ha referido el señor Marqués de Lema.

Y respecto á Toen, de que habló también el señor Marqués de Lema, donde obtuvo brillante votación el Sr. Merelles, aparece el acta firmada por dos interventores de S. S. ¿Es lícito, Sres. Diputados, después de resultar que en esas secciones en donde se dice que se ha dado el *pucherazo*, aparecen interviniendo la elección algunos interventores del candidato vencido Sr. Bugallal, es lícito decir que ahí precisamente se ha dado el *pucherazo*, tan sólo porque lo afirma el candidato vencido? (*El Sr. Marqués de Lema*: ¿Y qué dice S. S. de diez secciones donde no se dió posesión á los interventores?) Eso no consta probado de ninguna manera en el expediente, y deseo que S. S., por si yo estoy equivocado, tenga la bondad de decirme cuál es el documento por el que se demuestre y pruebe que no se ha dado posesión á esos interventores. Dígamelo; yo tengo aquí el expediente, lo leeré, y si en efecto me he equivocado, tendré (porque yo discuto siempre de buena fe), tendré el gusto de rectificar lo que acabo de decir.

¿Qué he de argüir yo contra lo que el Sr. Marqués de Lema afirma que no está en el expediente? Porque, Sres. Diputados, yo que sé muy bien cuáles son los deberes que me impone el cargo que en este momento desempeño como individuo de la Comision, no puedo hacer otra cosa más que sostener el dictamen de la misma respecto al acta de Ribadavia, cuya defensa se me ha encomendado. Pero, sin embargo, debo decir á S. S. que eso de las llamadas de los alcaldes y de otras cosas en que se acaba de ocupar, no constan, no aparecen en el expediente, y los individuos de la Comisión no tenemos de dónde deducir la prueba de los hechos que se alegan, sino es de los antecedentes y de los documentos que obran en el expediente electoral. Aparte de esto, señor Marqués de Lema, ¿para qué hablar aquí de esas cosas, si ya llegará la ocasión oportuna de ocuparnos en ellas, y entonces podrémos ver lo que se hizo el año 91 y lo que se ha hecho ahora, y las consecuencias graves que se deducen de aquella y de esta política? Repito, pues, que no quiero entrar en esto, porque no es el momento oportuno para ello. (*El señor Bugallal:* Después que se apruebe el acta.) Entonces.

Decía el Sr. Marqués de Lema que se han destituído Ayuntamientos por el gobernador, sin competencia para ello. Yo que tengo tan alta idea formada del talento y de los conocimientos vastísimos de S. S., me asombraba el oirle esta afirmación; porque aparte de lo compleja y contradictoria que es nuestra legislación administrativa, lo que sería razón por sí sola bastante para no atreverse á hacer tan rotunda y categórica afirmación como la que ha hecho S. S., aparte de esto, yo debo preguntarle: ¿entiende S. S. que el gobernador no podía hacer lo que hizo? (*El Sr. Marqués de Lema:* La Comisión provincial es la única que puede ocuparse en eso.) ¿Ve S. S. cómo confunde dos cosas que nada tienen que ver? La competencia de la Comisión provincial, según el número 2.º del art. 99 de la ley provincial, está reducida á resolver las reclamaciones y protestas (*El Sr. Marqués de Lema:* ¿A resolver?), y las incapacidades; pero aquí no se trata de eso; se trata de restablecer la eficacia de la ley, se trata de restablecer la legalidad, que son cosas completa y totalmente distintas, que no tienen analogía, y por consecuencia, S. S. no puede aplicar al caso en cuestión ese precepto consignado en el segundo párrafo del art. 99 de la ley provincial.

Pero hay más: S. S. conoce seguramente una Real orden de 20 de Abril de 1891, Real orden que fué dictada por el entonces Ministro de la Gobernación, Sr. Silvela, con motivo de un expediente igual

á los de Cenlle y Leiro, y en el que no había otra diferencia sino la de que entonces el que había decretado esas destituciones era el gobernador de la Coruña, y ahora es el gobernador de Orense. Pues bien; en ese expediente en que se ha oído al Consejo de Estado, dijo éste lo siguiente: «Que no cabe duda que la Autoridad recurrida obró dentro del círculo de sus atribuciones al declarar mal constituídos dichos Ayuntamientos, tan pronto como le fué conocido el esencial defecto habido en su elección, comprobado además con los documentos ó certificaciones de que se deja hecha referencia; y una vez que en repetidas Reales órdenes, especialmente en la de 2 de Enero de 1888, y otras que por lo conocidas es ocioso citar, se halla declarado que los Ayuntamientos en quienes concurra la falta indicada han de proceder, mediante nombramiento de Corporaciones interinas, á su legal constitución.»

Y ahora oiga S. S. lo que en el primer considerando de esa misma Real orden dice el Ministro que la suscribe: «Considerando que resulta comprobado por las certificaciones unidas á los expedientes que las elecciones en dichos Ayuntamientos se verificaron en 1887 con menor número de colegios que los señalados por la ley, y que las de 1889 fueron presididas por aquellas Corporaciones ilegalmente constituídas, y que, por lo tanto, en el fondo la providencia del gobernador está perfectamente ajustada á la ley y á la doctrina reiteradamente consignada por el Consejo de Estado en sus consultas....»

¿Quiere S. S. una demostración más clara y evidente de que no es posible afirmar, como S. S. ha afirmado, que el gobernador de Orense no tenía facultades para hacer lo que ha hecho? (*El Sr. Marqués de Lema*: ¿Y qué resuelve esa Real orden?) Pero hay más: á consecuencia de la destitución del Ayuntamiento de Cenlle se ha formulado ante el Tribunal Supremo querella criminal contra el gobernador civil de Orense, acusándole de haber, contra ley, destituído el Ayuntamiento de aquella localidad, y el Tribunal Supremo, por auto de 3 de Abril, desestimó la querella, condenando en costas al querellante, fundándose precisamente en que el gobernador de la provincia de Orense se había ajustado á la ley. (*El Sr. Bugallal*: Dice todo lo contrario.) Pues léalo S. S. (*El Sr. Bugallal*: No lo tengo aquí; pero lo puede leer S. S. si tiene la copia del auto.) No la tengo; pero yo afirmo al Congreso que el Tribunal Supremo, por auto de 3 de Abril, hizo esa declaración.

Por lo demás, y en contestación al extremo relativo al término ó plazo que fija el art. 11 del decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, debo recordar á S. S. que en 25 de Julio de 1891 se dictó por el Sr. Silvela una Real orden en la que entre otras cosas se lee lo siguiente:

«De los antecedentes resulta que ante la Mesa del único colegio en que se verificó en el mes de Mayo último la renovación bienal de dicho punto, se presentó por el mencionado Jaramillo una protesta contra la validez de aquélla, fundada en la infracción cometida de los arts. 34 y 35 de la ley municipal, así como del 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último...» (*El Sr. Bugallal*: Tampoco dice eso ese documento; dice lo contrario.) Perdone S. S. ¿Es que se cree que yo estoy leyendo en este documento lo que no dice? (*El Sr. Bugallal*: Es que omite S. S. otra cosa.) Yo no omito nada; y si no, dígame S. S. lo que omito; y para que pueda hacerlo, le remito el documento para que lo lea y señale lo que en él ha sido objeto de omisión por mi parte.

Voy ahora, Sres. Diputados, á ocuparme en otra afirmación que ha hecho el Sr. Marqués de Lema enfrente de las que he tenido el honor de formular, relativa á cuándo se entienden disueltas las Cortes. Yo lo que he dicho es: ¿queréis aplicar el espíritu del Reglamento? Pues el período de que habla el párrafo 1.º del art. 19, es el período electoral; porque en España, siempre, constantemente, ha sido costumbre publicar en un mismo decreto la disolución de las Cortes y la convocatoria de las nuevas. ¿Es que no queréis aplicar el espíritu, sino la letra de ese artículo del Reglamento? Pues yo no tengo inconveniente en admitirlo. Pero ¿qué dice ese artículo? *Las Cortes*. ¿Es que se puede decir que se han equivocado los que reformaron el Reglamento y han confundido las Cortes con el Congreso? ¿Es que se puede sostener, en buenos principios de derecho constitucional, que en efecto las Cortes son el Congreso solo, ó solo el Senado? No. Las Cortes son los dos Cuerpos Colegisladores; y no se podrá decir jamás que porque ahora en este caso, por las razones que ha tenido por conveniente el Gobierno de S. M., hayan aconsejado á la Corona que disuelva separadamente uno y otro Cuerpo, porque es la Corona, y no el Gobierno, como ha dicho el Sr. Marqués de Lema, quien pueda hacerlo. (*El Sr. Marqués de Lema*: Pero todo el mundo sabía lo que yo quería indicar.) Es una ligera rectificación que me permito hacer.

Decía que el Gobierno creyó conveniente aconsejar á la Corona que usara del derecho que el precepto constitucional la concede, y disolviese un solo Cuerpo, el Congreso. Y en efecto, el decreto de 4 de Enero, publicado el día 5, disolvió, ¿qué? no las Cortes, sino el Congreso.

¿Es que yo he podido incurrir en la gravísima equivocación, que jamás me perdonaría, de sostener que no puede disolverse el Congreso sin disolverse también la parte electiva del Senado, ó viceversa? No. Yo creo que, en efecto, se puede disolver el Congreso y se puede no disolver la parte electiva del Senado, y viceversa. Pero es que para este caso, el último inciso del art. 32 de la Constitución dice lo que se ha de hacer, que es, convocar dentro de los tres meses; es así que el Gobierno de S. M. al declarar disuelto el Congreso no hizo la convocatoria para las elecciones de Diputados; luego es evidente que estaba perfectamente diáfana y clara la intención del Gobierno de disolver la parte electiva del Senado. Pues hasta el día 5 de Febrero, en que se ha disuelto la parte electiva del Senado, no se puede decir que haya empezado á correr el término de que habla el párrafo 1.º del art. 19 del Reglamento.

Y respecto de lo que aquí se ha dicho por S. S. de unas actas notariales, yo únicamente os diré, para que no pueda asaltar vuestro ánimo la sospecha, para mí ofensiva, de que yo he venido aquí á decir aquello que convenía á la causa que defiendo, y con especial cuidado ocultar aquello que la perjudicaba, os diré que yo no hablé de las actas notariales, ¿sabéis por qué? porque no las conceptúo dignas de ocupar vuestra atención, porque no hay más que leerlas para adquirir el convencimiento firmísimo de que se trata de una comedia bien estudiada y mejor fingida, pero nada más que de una comedia.

Por lo tanto, creyendo haber contestado á la argumentación del Sr. Marqués de Lema, me siento, rogando á los Sres. Diputados que tengan la bondad de perdonar el mucho tiempo que he molestado su atención. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Insistiré nuevamente, Sres. Diputados, en que el acta de Ribadavia no es seguramente de las que son susceptibles de ligero examen, puesto que entraña, después de todo lo ocurrido, cuestión tan grave como aquella que se refiere á la interpretación de la Constitución, según el Congreso habrá podido ver en la diferente manera como juzgamos este punto el Sr. Cobián y yo, y en la discusión que hemos sostenido sobre este punto; por consiguiente, un acta en que concurren semejantes circunstancias, y sobre todo, que motiva una discusión sobre la interpretación de la Constitución, de las leyes provincial y municipal y de varios decretos disposiciones, es evidentemente un acta que merece pasar nuevamente á la Comisión para que la examine con detenimiento y se vea si realmente ha ocurrido lo que decía el Sr. Cobián, ó si pudiera tener vicios que llevaran consigo la nulidad.

Yo no di importancia, Sr. Cobián, por lo que se refiere á la gravedad del acta, á que el gobernador llamase á los alcaldes y á que estuviese presente el candidato ministerial, Sr. Merelles; yo expuse esto ante el Congreso para que se viera que no faltaba ni siquiera este detalle del procedimiento ministerial aplicado á elecciones en el acta de Ribadavia; no porque yo creyera que eso podía estar demostrado en el expediente del acta, y que esto bastase para producir su gravedad, sino únicamente como un antecedente que el Congreso podía tener en cuenta para comprender también aquellos otros vicios importantísimos que afectan á la elección y que aparecen de todo lo que he tenido la honra de exponer.

Pero vamos á la cuestión más principal que en su discurso y rectificación ha tocado brillantemente y con habilidad el Sr. Cobián: á la destitución de los Ayuntamientos. El objeto de esta destitución, según el Sr. Cobián, era el de restablecer la legalidad. Este es el argumento que se presenta por parte de aquellos que desean cambiar de tal manera la formación y organización de los Ayuntamientos, para que respondan á las necesidades electorales; porque si eso hubiera sido verdad, parecería más sincero esperar á que las elecciones se verificaran, á fin de que las gentes no pudieran formar la idea que muchos nos hemos formado al oir al Sr. Cobián.

Que fué para restablecer la legalidad, violada según la opinión del Sr. Cobián, á causa de haber sido las anteriores elecciones municipales presididas por concejales interinos. Pues para restablecer esa legalidad se han puesto las Mesas de las secciones del distrito de Ribadavia en poder de concejales interinos: ¡bella manera de volver por los fueros de la legalidad!

Vamos á la cuestión más importante que esto entraña. Decía el Sr. Cobián, que extrañaba que yo afirmase que el gobernador no tuviera derecho ni facultades para destituir esos Ayuntamientos, teniendo en cuenta lo complicado de nuestra legislación provincial y de nuestra legislación administrativa en general. A eso tengo que contestar al señor Cobián, que los gobernadores, como todos los funcionarios, no tienen más facultades que aquellas que las leyes les atribuyen; y cuando la ley provincial no dice en ningún caso que el gobernador tenga facultad para destituir los Ayuntamientos cuando esa ley encarga á la Comision provincial la resolución sobre la validez ó la nulidad de las elecciones, difícil, si no imposible, será que el digno individuo de la Comisión Sr. Cobián demuestre que el gobernador tenía facultades para hacer lo que hizo.

Ha traído el Sr. Cobián á la discusión una Real orden del 91, anterior al Real decreto de 24 de Marzo, en la que el Ministro de la Gobernación se separó del dictamen del Consejo de Estado, por creer que no está en las facultades del gobernador disponer esas destituciones; por consiguiente, esa Real orden prueba lo contrario de lo que S. S. quería demostrar, y además, no es pertinente, porque tenemos el Real decreto de 24 de Marzo que puntualizó los deberes del gobernador y estableció los plazos á que me he referido anteriormente. Decía S. S. que el Real decreto de 24 de Marzo no debía ser observado por el Sr. Ministro de la Gobernación, porque vulnera la ley municipal; ¿de dónde deduce eso el Sr. Cobián?

Ese Real decreto, que regulariza los derechos y especifica las facultades que se expresan en las leyes provincial y municipal, está en vigor; y si el Sr. Ministro de la Gobernación no lo creía así, debió derogarlo, y no reservarse la facultad de aplicarlo ó no aplicarlo, según conviniera para sacar triunfantes á los candidatos ministeriales, que es lo que ha sucedido, no sólo en Ribadavia, sino en otros varios distritos de la provincia de Orense, como demostrarán otros Sres. Diputados. No concediendo, pues, la ley provincial al gobernador la facultad que se ha atribuído en esta ocasión, y que defiende el Sr. Cobián; no probando absolutamente nada la Real orden que S. S. ha citado, teniendo en cuenta el Real decreto de 24 de Marzo, no derogado, y que regulariza los derechos y evita lo que venía haciéndose y era abusivo, es evidente que el gobernador de Orense faltó á la ley, y el Ministro de la Gobernación no debió consentirlo, ni debió destituir al Ayuntamiento de Ribadavia, porque también se hallaba comprendido dentro de las prescripciones del Real decreto á que me he referido, por haber pasado los plazos para reclamar sobre las ilegalidades de las elecciones municipales.

Y sobre la cuestión constitucional, la más grave que puede tratarse con motivo de esta acta, yo diré á S. S. que no ha hecho más que repetir los argumentos que antes expuso, y á los que me he permitido contestar de una manera que creo contundente.

He principiado por reconocer que el Gobierno de S. M. tenía derecho y obraba dentro de sus facultades, al aconsejar á la Corona que disolviese la parte electiva del Senado separadamente del Congreso de los Diputados; pero componiéndose las Cortes, con arreglo á la Constitución de dos Cuerpos Colegisladores, el Congreso y el Senado; preceptuándose por otro artículo de la Constitución, que el Senado no puede celebrar sesiones ni tratar ningún asunto mientras no esté reunido el Congreso; entrando dos factores á componer esto que llamamos Cortes, el Congreso y el Senado, es indudable que faltando el Congreso, las Cortes se hallan, naturalmente, disueltas. De tal modo es esto exacto, que el Gobierno de

S. M. aconsejó á la Corona que hiciese la convocatoria de las Cortes para el 5 de Abril; es decir, teniendo en cuenta el decreto que había dictado á principios de Enero disolviendo la parte electiva del Senado. Por consiguiente, yo no he deducido cargo ninguno contra el Gobierno de S. M. por haber disuelto el Senado en su parte electiva separadamente del Congreso; lo único que he hecho es decir que, componiéndose las Cortes de dos Cuerpos Colegisladores y no pudiendo celebrar sesión el Senado si el Congreso no está reunido, era evidente que las Cortes se hallaban disueltas. Este fué el sentido que quiso dar el art. 19 á la prescripción contenida en el caso 2.° del mismo artículo; y el Sr. Cobián, tan aficionado á dar por derogados artículos y decretos, y á atenerse al espíritu en la interpretación de las leyes cuando la letra no le conviene, no puede llegar á tergiversarme á mí, que soy muy incompetente en todo, pero que, sin embargo, no he llegado á perder esta natural facultad de interpretación que todos tenemos de aquello que está claro y concreto; lo que dice, rectamente interpretado, el art. 32 de la Constitución.

No podía yo de ninguna manera cambiar tan completamente el recto sentido del texto constitucional, y suponer que el gobernador había incurrido en responsabilidad por estas suspensiones de Ayuntamientos, y que el acta de Ribadavia debía declararse grave porque la suspención de los Ayuntamientos se había realizado antes del período á que se refiere el art. 19 del Reglamento del Congreso, y creo haberlo demostrado.

Pero el Sr. Cobián, en su afán de buscar hábiles salidas para la tesis que defiende, ha leído el art. 32 de la Constitución de una manera especial. Dice textualmente ese artículo:

«Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver, simultánea ó separadamente, la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.»

¿A qué caso se refiere esta obligación de reunir á los tres meses el Cuerpo ó Cuerpos disueltos? ¿Se refiere al caso en que se hayan disuelto los dos Cuerpos simultáneamente, ó al caso en que lo hayan sido separadamente? (*El Sr. Cobián:* Se refiere al caso en que se hayan disuelto separadamente.) Entonces, admitiendo el supuesto de S. S., si el Gobierno aconseja á S. M. que en el mismo acto y por el mismo decreto disuelva el Congreso y el Senado, ya no tiene obligación de convocar las Cortes dentro de tres meses. (*El Sr. Cobián:* No es eso.) Pues es evidente: si no se refiere el precepto de reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos tres meses á lo sumo después de su disolución, más que al caso de hacer la disolución separadamente, quiere decir que haciéndola en el mismo acto, el Gobierno no tiene el plazo perentorio de tres meses para reunir las Cortes.

Esta es la consecuencia del argumento de S. S. Por consiguiente, ya ve el Sr. Cobián que la interpretación del texto constitucional no es la que S. S. ha dado, sino la que le dan, de seguro, todos los señores Diputados, con sólo leer el párrafo 2.° del artículo 19 del Reglamento del Congreso; y por tanto, que aparte de todas las contravenciones de la ley que antes he expresado, ha habido una contravención mucho mayor, ó sea aquella que se refiere al caso 2.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, y por lo tanto, que el acta de Ribadavia está comprendida en la tercera categoría, ó sea en la de las actas graves.

Y demostrado esto, que creo lo más importante, no he de seguir al Sr. Cobián en las consideraciones que ha hecho acerca de los diferentes colegios electorales del distrito de Ribadavia en los cuales se han cometido abusos y coacciones y en los que se ha faltado abiertamente á la ley; me limito á decir al Sr. Cobián, que en diez colegios en que los interventores del Sr. Bugallal no han sido posesionados, seguramente no porque ellos no lo solicitaran ni desearan, pues que el Sr. Bugallal no los hubiera nombrado para eso, sino porque no se les dió posesión, el Sr. Merelles aparece con una votación que varía del 94 al 96 por 100, y que por tanto todo esto cae dentro de lo que de una manera gráfica se viene llamando aquí *pucherazo*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra.

El Sr. **BUGALLAL**: No extrañarán los Sres. Diputados que yo al fin me decida á desistir del propósito que abrigaba de no intervenir en la discusión del acta de Ribadavia por haber intervenido en la lucha. Las afirmaciones hechas por el Sr. Cobián, y por mí rotundamente negadas, me ponen en el caso ineludible, como comprenderéis, de demostrar siquiera la exactitud con que yo hacía la negativa que el Congreso ha tenido la bondad de oirme pocos momentos há.

El acta de Ribadavia, como habéis visto, ha sido impugnada principalmente por dos cosas: la primera es por haber sido rechazados en absoluto los interventores designados por mí y por mis amigos en un número enorme de secciones, ó por lo menos, ya que el Sr. Cobián se dispone á anotar, y para que no se moleste en tomar notas, porque ninguno de mis interventores *ha querido* ir á intervenir las Mesas; dándose el caso de que en todas esas secciones ha resultado una votación que representa el 94, el 95, el 96, y en alguna sección, como la primera de Toen, hasta el 99 por 100; pues en esta sección, de 277 electores, votan 276; ocurriendo una cosa notable, y es, que no habiendo tomado posesión de sus cargos dos interventores nombrados por mí y por mis amigos, sólo falta por votar un elector.

El fenómeno es singular; pero aparte de este fenómeno, en todas las secciones en que han sido rechazados mis interventores, ó, por lo menos, en que mis interventores no firman las actas, aparece, repito, volcado el censo en favor del Sr. Merelles, y en algunas no tengo un solo voto, á pesar de que días antes el Ayuntamiento era mío y por eso fué destituído, y á pesar de que las elecciones municipales últimas las habían ganado mis amigos sin protesta ni reclamación de nadie.

Y aparte de estas circunstancias, también hay otras, como esas actas notariales de presencia que no son dignas del Congreso, según decía el Sr. Cobián. ¡Ya lo creo que no lo son! Porque si el Congreso las conociera, seguramente no votaría el dictamen de la Comisión.

En esas actas, el notario da fe de que á las tres de la tarde, ni el presidente ni los interventares amigos del Sr. Merelles, los que firman el acta, ninguno estaba en la Mesa; de que se había dejado como obje-

to despreciable la urna llena de papeletas, como el notario da fe de haber visto, en unión de tres ó cuatro interventores; de que después se llama al alcalde de barrio y de que el alcalde de barrio recoge la urna; pero esto, dice el Sr. Cobián, no consta más que en un acta de presencia risible, que no trae al Congreso porque el efecto que producen estas actas es muy cómico. ¡Ah, Sr. Cobián! Efectivamente; todo lo referente á esta elección es cómico.

Pero, aparte de esto que se observa en la elección del distrito de Ribadavia, hay otro hecho, que es el que me obligó á hacer la interrupción al Sr. Cobián y á usar de la palabra en este momento; y es, que han sido destituídos tres Ayuntamientos del distrito en el período que medió desde la disolución de las Cortes (hablemos en términos precisos), desde la disolución del Congreso, hasta las elecciones; dos de estos Ayuntamientos han sido destituídos por el gobernador, y se discute acerca de si, en primer lugar, el gobernador puede por sí anular una elección, cualesquiera que sean los vicios que se hayan cometido; y en segundo lugar, si pasado el plazo de los ocho días marcados en el decreto de 24 de Marzo de 1891 sin que nadie hubiere reclamado, puede entender en la validez ó en la nulidad, ni el gobernador, ni las Autoridades á quienes esta función compete, ni ningún organismo del Estado. Sostenía el Sr. Marqués de Lema, probando la exactitud de su tesis en su discurso, que el gobernador no tiene esas facultades, ni las tiene nadie, para intervenir en la validez ó nulidad de una elección, después del plazo marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y el Sr. Cobián afirmaba que era éste un decreto de poco más ó menos, y que el mismo Sr. Silvela, que lo había refrendado, lo había violado con posterioridad. Esto decía el Sr. Cobián. Por cierto que nos hacía una excitación al Sr. Marqués de Lema y á mí cuando le interrumpí, muy original. Afirmaba S. S. que el gobernador tiene facultades para hacer eso, y decía que le citáramos el texto que se lo prohibía. Efectivamente, en un aprieto nos pone S. S.; porque la ley no se ha cuidado de decir terminantemente que prohibía al gobernador, ni á S. S., ni al capitán general, ni á un alguacil de Juzgado, declarar la nulidad de la elección de los Ayuntamientos; pero ha dicho bastante el artículo de la ley provincial, puesto que consigna que esa atribución es exclusiva de la Comisión provincial, que en estos asuntos no informa, sino que resuelve.

No está, pues, prohibido al gobernador en ninguna parte; pero á mí me parece que no se necesita ser un abogado tan conspicuo como el Sr. Cobián, ni siquiera un abogado humilde, ni un abogado de ninguna clase, sino tener un mediano sentido, para entender, cuando la ley dice que á un organismo le corresponde de una manera exclusiva resolver sobre la validez ó la nulidad de una elección, que el gobernador no puede por sí decretar esa nulidad. Ya que el Sr. Cobián quería que se le citase algún artículo que prohibiese esto al gobernador, me parece que es bastante el de la ley provincial á que S. S. y el Sr. Marqués de Lema se han referido. Viene después el Real decreto de 24 de Marzo, que no necesitó derogar ninguna ley para exigir el plazo de ocho días á fin de que las reclamaciones pudieran hacerse y ser examinadas, y el Sr. Cobián dice que ese Real decreto ha sido violado por Reales órdenes posteriores, después de sentar la teoría de que los Reales decretos no pueden ser derogados por Reales órdenes, ni las leyes por Reales decretos. Si S. S. encontrara alguna Real orden del Sr. Silvela que hubiera infringido ese decreto, tendría S. S. un argumento de autoridad, que á S. S. y al Gobierno, que se encuentra tan solo y aislado en esto de infringir diariamente las leyes y los decretos, les vendría muy ancho para alegar de vez en cuando alguna complicidad anterior.

Pero vamos á ver si esos preceptos que citó S. S. dicen lo que S. S. suponía. Es un poco arriesgado y expuesto, como S. S. habrá ya observado, el atreverse á citar Reales órdenes confiando en la ignorancia que de ellas se suponga en el adversario.

Ha citado S. S., en primer término, la de 20 de Febrero de 1891, á propósito de las elecciones municipales de la Coruña; Real orden en la cual S. S. suponía que el Sr. Silvela sostuvo la teoría de que los gobernadores pueden anular elecciones municipales. Pues esa Real orden dice exactamente lo contrario; esa Real orden que S. S. tenía delante, puesto que la estaba leyendo, dice que de ninguna manera se puede aprobar la conducta del gobernador de la Coruña anulando aquellas elecciones municipales; es más: que aquellas elecciones municipales tenían un vicio de nulidad evidente en su origen, pero que, cualquiera que fuera ese vicio, el gobernador no era quién para anularlas. Tan exacto era que aquellas elecciones eran nulas, que el Ministro, en esa Real orden que S. S. ha leído en parte, las declaró así, pero teniendo cuidado de decir que no podía aprobarse la conducta del gobernador por carecer de facultades para declarar dicha nulidad.

Y dice más, porque tiene dos párrafos; S. S. no ha tenido la bondad de enviarme su texto; pero no me es preciso; dice en el párrafo 2.° que esta Real orden se tenga como general para todos los casos de la misma índole, y que en lo sucesivo no pueda ningún gobernador entenderse facultado para declarar por sí la nulidad de elecciones municipales.

Este es el primer texto citado y leído por el señor Cobián á la Cámara, con el libro delante, para demostrar que el Sr. Silvela había atribuído en esa Real orden facultad á los gobernadores... (*El Sr. Cobián*: No ha sido para eso. Eso es retorcer el argumento.) Pues no sé entonces qué se proponía S. S. demostrar.

Vamos á ver los otros textos por S. S. citados. Citó luego el auto del Tribunal Supremo declarando no haber lugar á una querella interpuesta por los concejales de Cenlle contra el gobernador de Orense por haberse atrevido, extralimitándose en sus atribuciones, á declarar nulas las elecciones municipales de Cenlle. Citaba S. S. este auto para probar que el Tribunal Supremo era de opinión que el gobernador podía haberlo hecho. (*El Sr. Cobián*: Que había obrado legalmente.) Si había obrado legalmente, era que podía hacerlo. Pues el auto dice lo contrario. (*El Sr. Cobián*: Léalo S. S.) Lo voy á leer. ¡Pues no faltaba más! El auto del Tribunal Supremo, que no he de leer íntegramente, á no ser que S. S. lo exija, resuelve que no há lugar á admitir la querella. ¿Sabe S. S. por qué? Porque no se ha acudido en agravio, queja y alzada al Ministro de la Gobernación, y, por consiguiente, no estaban agotados los recursos gubernativos.

Dice el auto: «Considerando que si existe en la

forma de dictar la resolución algún defecto ó abuso, por cuanto la providencia sobre nulidad de las elecciones y nueva constitución del Ayuntamiento, de conformidad con el número 2.° del art. 99 de la ley provincial, corresponde decretarla á las Comisiones provinciales, y en alzada al superior jerárquico el señor Ministro de la Gobernación.» (*El Sr. Cobián*: ¿Tiene la bondad S. S. de decir si hay antes otro considerando?) Sí señor; ¿quiere S. S. que lo lea? Pues lo leeré. Pero decía el Sr. Cobián que yo conocería el auto por la notificación á la parte y S. S. no; y ahora aparece que S. S. sabe cuál de los dos considerandos está antes en el auto que tengo en la mano, de donde resulta qué (no sé por que conducto) tiene ahora S. S. un conocimiento que legalmente no puede tener. (*El Sr. Cobián*: Por la redacción del mismo considerando segundo.) Aquí se establece la misma teoría que en la Real orden del Sr. Silvela que leyó S. S. Es decir, que en el fondo está bien declarada la nulidad de la elección, pero en la forma no, que es lo que yo había dicho. Y que en el fondo había vicio, lo vamos á ver en el primer considerando que S. S. quiere que yo lea: «Considerando que siendo con notoriedad justa en el fondo la precitada resolución...» ¿Es esto lo que S. S. quiere? Pues estamos conformes; el Sr. Silvela mantiene la misma teoría que hemos mantenido todos, menos S. S.: esto es, que puede ser justa una resolución en el fondo, cuando hay los vicios que se mencionan, pero no en la forma, cuando la decreta una Autoridad ó funcionario que no tiene competencia para ello.

Tercera lectura de S. S., y, por consiguiente, tercer error cometido por S. S. Con la *Gaceta* en la mano, decía que el Sr. Silvela (efectivamente, S. S. ha subrayado su nombre en el periódico oficial con lápiz encarnado) había dictado una Real orden de 25 de Julio de 1891, en la cual violaba el Real decreto de 24 de Marzo, por él mismo expedido. Y este antecedente se lo ha proporcionado, según he visto, el señor Ministro de la Gobernación; tales son las estadísticas que se hacen ordinariamente en aquel Ministerio y los antecedentes que suministra, ó al menos, tal examen se hace de ellos en Gobernación, que no hacen más que reunirlos, van á la cartera, se traen, se sacan, se leen, y luego dicen lo contrario de lo que se supone. (*Risas.*)

Afirmaba, repito, el Sr. Cobián que en esta Real orden el Sr. Silvela anuló una elección, á pesar de que no había sido reclamada en los ocho días siguientes... (*El Sr. Cobián:* No he dicho eso.) ¿A propósito de qué la citaba S. S., si no? (*El Sr. Cobián:* Ya se lo diré á S. S.) Pues está conforme la Real orden con el Real decreto en todas sus partes. (*Leyó.*) Su señoría decía que era protesta extemporánea, que no se había presentado dentro de los ocho días siguientes; pero verá S. S. lo que se dispuso en la Real orden.

La Diputación de Badajoz había resuelto que como la reclamación se había presentado el mismo día ante la Mesa, no estaba dentro de los ocho siguientes, porque el mismo día no era el día siguiente; ni se había presentado ante el Ayuntamiento, porque el Ayuntamiento no era la Mesa; y esta teoría es la que estár esuelta en la Real orden, en que se dice que de ninguna manera ha de entenderse que las reclamaciones hechas en el mismo día y ante la misma Mesa, no están hechas dentro del plazo y forma legales. Véalo, si no, S. S. (*Leyó.*)

Esta teoría podrá ser desacertada, podrá no serlo para S. S.; á lo que voy es á que no se violó el Real decreto de 24 de Marzo. (*Leyó.*)

Aquí paraba S. S. la lectura, y yo he de añadir lo que S. S. omitió, que eran estas palabras: «cosa completamente ajena al espíritu del legislador.» (*El señor Cobián*: Tenga S. S. la bondad de leer bien eso, y sobre todo, de no mutilarlo.) No he mutilado ni una palabra, y lo que haré será leerlo segunda vez, á ver si así le resulta á S. S. más completo.

Hay un punto y aparte, y dice:

«Por otra parte, etc.» (*Leyó.—El Sr. Cobián*: Eso es lo que hay que leer.) «*...cosa completamente ajena al espíritu del legislador.*» Es decir, que aquí no se consigna, ni por un momento, que no deba hacerse caso del decreto de 24 de Marzo, ni que no exista, sino que se cita, se interpreta y se declara que no está en contradicción, sino en armonía con el de adaptación.

El declarar que el Real decreto de 24 de Marzo no se opone á otro decreto anterior, sino que le confirma y está en armonía con él, ¿es suponer que no rige este decreto de 24 de Marzo? Y si S. S. creyese que esta era la verdadera interpretación de la Real orden, ¿hubiera suprimido S. S. la lectura de las palabras que yo he añadido al leer ahora, y que también he señalado en la *Gaceta* subrayándolas? Lo que hay es, que S. S. creía que me cogía de sorpresa, y el sorprendido es S. S. (*El Sr. Cobián*: La prueba de que S. S. no está en lo cierto, es que yo le ofrecía el periódico oficial.) ¿Pero es que el Sr. González ha creído ni por un solo instante derogado el decreto de 24 de Marzo? ¿Es que ha dejado de aplicar el decreto cuando le ha parecido conveniente para un fin electoral? Todo lo contrario; lo ha aplicado siempre que le ha sido conveniente para sus fines políticos. Tengo muchas Reales órdenes, una en la mano, otra en la *Gaceta* de anteayer, en que invoca ese Real decreto. En la que tengo en la mano, el Sr. Ministro de la Gobernación confirma que, con arreglo á la ley, los gobernadores carecen de facultades para decretar la nulidad de las elecciones; pero mucho más después del Real decreto de 24 de Marzo, que parece que el Sr. Ministro desdeña ahora, sobre todo tratándose de la provincia de Orense, que en otras lo ha aplicado, supongo que en aquellas donde no ha perjudicado al triunfo de los candidatos ministeriales.

Real orden: «Considerando que ese Gobierno no tiene facultad para decretar por autoridad propia la nulidad de la elección precitada...»

Y no sólo niega esa facultad que el Sr. Cobián afirma, sino que además hace alusión á los plazos de los ocho días de este Real decreto.

«Sin más requisito que una simple instancia suscrita por un vecino de Albox con fecha 4 de Setiembre de 1890, en súplica de que se anule la elección verificada nueve meses antes.» Aquí se llama la atención hacia las fechas, ó sea hacia el plazo del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Este es uno de los considerandos. (*El Sr. Cobián*: El mismo caso de esa Real orden que lleva las fechas citadas.) Ya le leeré á S. S. el primer considerando de la Real orden. ¿Es que en esa Real orden no se trata para nada de que un gobernador hubiese anulado por sí una elección? (*El Sr. Cobián*: ¡Si no es eso!) Pues ya lo explicará S. S.; pero procure S. S. que no

me dé lugar su explicación á una rectificación como la que estoy haciendo, y tenga que volver á leer otra vez el texto; porque si S. S. quiere tener apariencias de razón después de leerlo, es que seguramente necesito yo volver á dar lectura de él. «Considerando que es de la exclusiva competencia de la Comisión provincial, según el art. 99 de la ley por que se rige, y *nunca* y *en ningún caso* debe el gobernador civil resolver sobre las reclamaciones y protestas de las elecciones municipales.» *(El Sr. Cobián*: Pero no sobre la nulidad.—*Risas.*) Siento que el comentario haya sido tan elocuente; pero yo no hago otro que el de recoger las risas que ha motivado la interrupción de S. S. y entregárselas á S. S. «Considerando, añade, que siendo nula la providencia dictada por ese Gobierno, tiene que serlo igualmente la constitución del Ayuntamiento interino que nombró con objeto de reemplazar con él al propietario...» Después de esto, ¿sostendrá S. S., sostendrá seriamente el Gobierno, que ha habido Ayuntamientos legítimos en Ribadavia, en Cenlle y en Leiro? Pues, Sres. Diputados, son tres Ayuntamientos ilegítimos, así declarados por el propio Sr. Ministro de la Gobernación, González, en esta su tercera época de dominación en el Ministerio de la Gobernación, los que han presidido las elecciones, y sus alcaldes los que han presidido las Juntas de escrutinio, cosa que es bastante grave, hallándose entre ellos el de la capital. ¿No tiene importancia que el alcalde de la capital, por acuerdo del propio Sr. González, y otros dos alcaldes de otros dos Ayuntamientos, estén nombrados en virtud de providencia nula, son sus palabras, y que sean Ayuntamientos ilegítimos? Por si algo le faltaba, como ya os ha demostrado el Sr. Marqués de Lema, eso se hizo después de disuelto el Congreso, cuando el artículo 19 del Reglamento dice que el hacerlo, aunque sea con razones legales y con autoridad legítima, es motivo de gravedad de un acta.

No he de entrar yo nuevamente, porque ya está victoriosamente contestado por el Sr. Marqués de Lema, en si ha de contarse la fecha desde la disolución del Congreso ó desde la disolución del Senado. El señor Cobián dice que cuando se trata de la elección de Diputados á Cortes, debe contarse á partir de la disolución del Senado, y supongo que cuando se trate del Senado debe contarse á partir de la disolución del Congreso. Felicito á S. S. por la imaginación brillante que le caracteriza, de la cual ya teníamos muchas pruebas, pero quizá no tan elocuentes como la que nos ha dado esta tarde.

Y al lado de esto, es realmente nimio lo que yo tendría que rectificar á S. S. sobre si algunos interventores míos habían ó no tomado posesión. Su señoría ha afirmado que había tres designados por mí en Amoeiro. Es extraño que S. S. haga esas afirmaciones así tan á la ligera, porque lo menos que hay que pedir á S. S. es que se entere de lo que consta en el expediente. Indudablemente S. S. no lo ha visto, á no ser que lo haya visto con esa vista especial que le hace leer lo contrario de lo que está escrito en los papeles, y que ha usado S. S. esta tarde.

No hay tales tres interventores; lo que hay es, que viendo S. S. que había siete interventores y que cuatro de ellos eran del Sr. Merelles, supuso que los tres restantes eran de Bugallal; y esto valía la pena, antes de decirlo, de haberlo comprobado; y si hubiera puntualizado S. S. este extremo, habría visto que lo que se hizo fué dar posesión á algunos sustitutos del propio Sr. Merelles; de modo que, aun cuando parece que debían ser míos tres de los interventores, no es eso cierto, sino que resultan siete, sin ser míos los tres que S. S. supone.

Señores Diputados: una elección en que resulta un número tan grande de secciones sin un solo interventor mío; que en todas ellas aparecen votando un 94, 96 y 99 por 100 de electores, que se aplican íntegros ó poco menos al Sr. Merelles; en que estos Ayuntamientos ilegítimos, nombrados por providencias ilegales, declarado así por el actual Sr. Ministro de la Gobernación, han presidido las elecciones; en que hay actas notariales de presencia que afirman que á las dos de la tarde no había más que urnas abandonadas, llenas de papeletas sin escrutar, y faltaban presidentes é interventores; donde no se pudo saber cuál era el colegio electoral de alguna sección, y sólo se pudo averiguar lo que la ley dice que no puede ser, esto es, que no era en la casa-escuela; cuando todo esto pasa en esa elección, ¿puede sostenerse que no ofrece más que motivos ligeros de discusión? ¿No debe reservarse para una discusión é investigación más amplias? ¿Y qué he decir yo de la llamada de los alcaldes? Decía S. S. que no está probado. Permítame S. S. una pregunta: si se probara en este momento por medio de comunicaciones originales del gobernador de la provincia, ¿tendría importancia ese hecho? Porque S. S. no le ha negado importancia. (*El Sr. Cobián:* Lo único que he dicho es, que no constaba nada de eso.) Puede constar todavía. Y al propio tiempo que esto ocurre, todos los individuos de todas las minorías que forman parte de la Comisión han votado la gravedad del acta, y no ha encontrado el Sr. Merelles ni un individuo de la Comisión que haya defendido su acta; porque, permítame el Sr. Cobián que le diga que, para el caso, S. S. no es individuo de la Comisión; es amigo cariñosísimo del Sr. Merelles, compañero de su provincia, por la misma elegido, y que se cree en el caso de dispensar al Sr. Merelles el sacrificio personal de venir á sostener lo contrario de lo que consta de los documentos auténticos y fehacientes. Precisamente he leído en los periódicos estos días, que dos individuos de la Comisión, uno de ellos su presidente, se habían abstenido de intervenir en la votación de un acta, y hoy el presidente lo ha declarado en cuanto á otra, porque se trataba de provincias donde tenían intereses políticos; y en este caso es S. S. el ponente. Dígame S. S.: si S. S. fuera juez con toda la autoridad judicial con que quiere investirse aquí, porque llama á estos asuntos de actas, pleitos, y habla de demandas, y sentencia con todos los elementos de prueba, hasta el extremo de que, aunque haya el convencimiento moral (algo anticuada está ya esa teoría), aunque haya el convencimiento moral, en el momento que falta un sello ó una rúbrica, no puede dar fe ese documento; si S. S., que quiere constituirse en juez de tribunal de derecho en esa Comisión, fuera juez, ¿se atrevería á ser el ponente en el fallo á favor de un compañero de la misma provincia, que con S. S. ha luchado, á quien S. S. debe en gran parte su triunfo? No; S. S. se inhibiría seguramente. Pues sin embargo, es S. S. el único defensor que ha encontrado el Sr. Merelles, y el que sostiene que esa acta ofrece ligeros motivos de discusión. (*Aplausos en las minorías.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COBIAN**: Voy á hacer brevísimas rectificaciones, y debo empezar por lo último que ha dicho el Sr. Bugallal.

Ya lo sabéis: basta que un Diputado electo, individuo de la Comisión, sea amigo más ó menos íntimo de los demás compañeros suyos, para que ese Diputado electo deba abstenerse é inhibirse de conocer en el examen del acta. ¿Es que yo constituyo solo la Comisión de actas? ¿No hay otros catorce dignísimos individuos que la forman? Yo, como ponente, ¿qué es lo que puedo hacer? Unica y exclusivamente, dar cuenta de lo que resulta; pero como todos, absolutamente todos los individuos de la Comisión, estudian todas las actas, no hay razón ni motivo, como S. S. supone, para que yo, que tengo amistad con el Sr. Merelles, como la tengo con muchos otros Diputados electos, me inhiba de conocer en el acta de dicho señor. Me parece, Sres. Diputados, que este argumento del Sr. Bugallal no merece los honores de una mayor ni más larga réplica.

Y vamos á las rectificaciones más importantes.

Si el Sr. Bugallal, accediendo á la súplica que yo le hice, hubiera tenido la bondad de leer íntegramente la Real orden de 25 de Julio de 1891, sobre que versa la discusión, habría visto el Congreso lo que en realidad resulta de aquélla, y no habría yo tenido necesidad de molestar de nuevo su atención.

En esa Real orden se lee lo siguiente:

«De los antecedentes resulta que ante la Mesa del único colegio en que se verificó en el mes de Mayo último la renovación bienal del Ayuntamiento de dicho punto, se presentó por el mencionado Jaramillo una protesta contra la validez de aquélla, fundada en la infracción cometida de los artículos 34 y 35 de la ley municipal, así como del 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último...»

Y más adelante dice:

«Sin que sirva argüir, como lo hace la Comisión provincial, que las reclamaciones deben presentarse ante el Ayuntamiento, según establece el art. 4.° del Real decreto de 24 de Marzo último...»

Pero á todo esto, Sres. Diputados, conste que yo no he afirmado en absoluto y en redondo que el gobernador tuviera ó dejara de tener atribuciones para declarar la nulidad de la elección. Yo lo que he dicho al contestar á una afirmación del Sr. Marqués de Lema, es, que la cuestión para mí no era tan clara; que no se podía de una manera tan absoluta afirmar que el gobernador no tuviera competencia; y para ese fin leía yo el dictamen del Consejo de Estado que se inserta en la Real orden de 20 de Febrero de 1891 y la primera parte del primer considerando de la misma.

El Sr. Bugallal insiste en la misma afirmación hecha por el Sr. Marqués de Lema respecto á cuándo se entiende, para los efectos del núm. 1.° del artículo 19 del Reglamento, que están disueltas las Cortes.

Señores Diputados, el Sr. Bugallal afirma que el plazo que en el número 1.° del art. 19 se determina, se empieza á contar desde la disolución del Congreso. Y yo digo: ¿qué se entiende por Cortes? ¿Es que se puede afirmar que están disueltas las Cortes desde el momento en que está disuelto el Congreso y no lo está la parte electiva del Senado? No; porque eso está bien claro en el art. 32 de la Constitución, que dice: «Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.»

Está bien clara la Constitución; es la primera vez que en la Constitución se consigna esa facultad, porque hasta la de 1876 no había existido en ninguna otra. (*El Sr. Marqués de Lema*: Pero ¿quién ha negado eso?)

No se ha negado; pero esta es la base de mi argumento, y por eso la digo. Pues desde el momento en que existe ese precepto en el art. 32 de la Constitución, es claro que no se entiende que están disueltas las Cortes cuando está sin disolver uno de los Cuerpos Colegisladores. Es así que se disolvió el Congreso el 4 de Enero, y no se disolvió la parte electiva del Senado hasta el 5 de Febrero; luego no se puede decir que las Cortes quedaron disueltas hasta la fecha del 5 de Febrero.

No creo que tengo que rectificar más á los señores Bugallal y Marqués de Lema; y como ya observo síntomas de cansancio en la Cámara, y hay necesidad de poner término á estos debates para entrar en otros más importantes, termino pidiendo al Congreso que me dispense por la molestia que le he proporcionado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Lema para rectificar.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Realmente, no tendría yo necesidad de rectificar ningún concepto del señor Cobián, si no fuera su insistencia en punto á la cuestión constitucional que se discute.

Y primeramente me haré cargo, aunque sea de pasada, de una cosa que resulta de esta discusión, y es, que teniendo el individuo de la Comisión que defiende el acta é impugna el voto particular, la duda de si el gobernador ha obrado por virtud de sus atribuciones ó extralimitándose en ellas, dice que esta acta es leve, que no merece discutirse y que no puede aceptarse un voto particular en que se pide que el acta se considere de las de tercera clase para ser examinada con mayor detenimiento. Yo entrego este criterio tan lógico del Sr. Cobián á la consideración de la Cámara.

Y vamos por cuarta ó quinta vez á lo referente á la cuestión que se ha tratado aquí con motivo del párrafo 1.° del art. 19 del Reglamento.

Ha vuelto S. S. á leer, no sé para qué, el art. 32 de la Constitución, pretendiendo demostrar que ese artículo, al hablar de disolución simultánea ó separada de la parte electiva del Senado y del Congreso, supone que disuelto el Congreso no se consideran disueltas las Cortes, sino únicamente el Cuerpo Legislador á que se refiera el decreto de disolución.

Ya he dicho á S. S. que desde el momento en que las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, de dos factores que producen como resultado este compuesto de las Cortes, es evidente que, disuelto uno de esos Cuerpos, se hallan las Cortes disueltas, para los efectos, en el caso presente, del Reglamento en su art. 19.

Supongamos que, disuelto el Congreso, no se disolviese la parte electiva del Senado en un plazo más

ó menos largo. ¿Consideraría el Sr. Cobián que el Gobierno de S. M. no estaba obligado á aconsejar á la Corona la reunión de unas nuevas Cámaras en el término de tres meses á lo sumo, después de haber sido disuelto el primer Cuerpo Colegislador? La respuesta es obvia; y prueba de que el Gobierno la ha tenido en cuenta, es la fecha en que han sido convocadas estas Cortes.

Por consiguiente, ¿á qué insiste el Sr. Cobián en una cosa tan clara y patente como esta, y llega á sostener teorías tan peregrinas como aquella de suponer, por una argucia inadmisible, que conforme al art. 32 de la Constitución, solamente en el caso de disolver la Corona separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso, era cuando el Gobierno estaba obligado á reunir las Cámaras en el plazo de tres meses?

Yo no creo necesario insistir más sobre este punto, á que se ha referido también el Sr. Cobián en su rectificación.

Por lo que toca á lo expuesto por el Sr. Bugallal y á lo que yo tuve la honra de manifestar sobre otros puntos interesantísimos que afectan á esta elección, S. S. ha encontrado el argumento mejor que puede encontrar un individuo de la Comisión de actas que pertenece á la mayoría: entregarlo al voto más ó menos imparcial de los Diputados afectos al partido que hoy domina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BUGALLAL**: Voy á referirme á un solo hecho, porque reputo de verdadera importancia el que no aparezca comentada la Real orden que hemos leído aquí hoy, de la manera que la ha comentado el Sr. Cobián.

Créame el Sr. Cobián: no lea hoy nada más. Hay días desgraciados, en que las letras parece que se agrupan al revés de como están impresas, y uno de estos días es el de hoy para S. S., porque todo cuanto ha leído dice lo contrario de lo que S. S. en alta voz decía á la Cámara.

Ya lo he demostrado antes en cuanto á esa misma Real orden pasada al banco de la Comisión desde el banco azul, como acto de gran trascendencia, y que el Sr. Ministro de la Gobernación traía escondida en su cartera. Pero ahora, al leerla S. S., ha incurrido en un nuevo error, y como de él parece desprenderse que se había infringido por esa Real orden el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, importa mucho consignar que no se ha infringido aquí ese decreto por nadie más que por el actual Ministro de la Gobernación y por su delegado en la provincia de Orense, á quien ya no defiende el Sr. Ministro, dejándole abandonado como cosa totalmente perdida, lo mismo que se ha dejado el derecho del Sr. Merelles, quien sin duda será proclamado Diputado dentro de pocos momentos.

El Sr. Cobián dice que esta Real orden se refiere, no á las elecciones de 1891, sino á las de 1889. Pues esta Real orden no dice eso. Ya se lo advertí á S. S., y S. S. contestó que se desprendía de su espíritu, de esos espíritus que hoy busca por todas partes S. S. con tan mala fortuna.

Pues resulta, no de su espíritu, sino del mismo texto de esa Real orden, que no se trata de las de 1889, sino las de 1891.

¿En qué fundaban los que habían hecho las protestas y reclamaciones ante la Mesa, estas mismas reclamaciones y protestas? ¿No lo ha leído S. S. mismo? Las fundaban, además de en la ley municipal, en el Real decreto de adaptación. ¿No es esto? Pues es posterior ese decreto á las elecciones de 1889, á las cuales dice S. S. que se refiere la protesta. ¿No es de 5 de Noviembre de 1890 el decreto? (*El Sr. Cobián*: ¿Y la ley electoral, que es á la que se refiere esa Real orden?) ¡Qué se ha de referir! (*El Sr. Cobián*: Lo dice terminantemente.) Pues la ley electoral es también posterior. ¡No hable más S. S.! (*Aplausos en la minoría conservadora.*) ¿Es que todavía ignora S. S. que la ley electoral es de 1890, y por consiguiente, posterior á las elecciones de 1889; y que el decreto de adaptación es de 5 de Noviembre de 1890, y por tanto, posterior también á aquellas elecciones? Pero aun si quiere S. S. que ese haya sido el fundamento de esa protesta para anular las elecciones de 1889, lo acepto por el momento. Pues aunque lo fuera, ahí no habría infracción alguna, porque ese decreto lo que decía era que se concedía un plazo de ocho días para hacer las protestas; el decreto es de fecha de 24 de Marzo de 1891, y esos ocho días no podían servir para las elecciones pasadas. ¿Cómo quiere S. S. que esos ocho días se contaran para las elecciones verificadas dos años antes? ¡A dónde iríamos á parar! No es exacto, pues, que diga lo que S. S. supone, ni aunque lo dijera, tendría nada de particular.

Esto es lo que por el momento me importaba hacer constar. Algún dia se ha de debatir más extensamente este punto, cuando el Sr. Ministro de la Gobernación esté de mejor humor y entienda que es deber suyo defender á los gobernadores; y no crea que desempeña sus funciones dejándolos abandonados, como ahora, á pesar de los graves cargos que se han dirigido al de Orense. Por hoy me importa afirmar una vez más que ni el Sr. Silvela, ni ningún otro Ministro del partido conservador, han desconocido el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que no fué violado más que por el gran violador de las leyes, D. Venancio González.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COBIAN**: Nada más que para hacer una rectificación.

El Sr. Bugallal decía: no hable más S. S. ¿Pero qué culpa tengo yo de que S. S. no entienda lo que ha leído, ó no quiera comprenderlo?

La Real orden objeto de la discusión de este momento habla de los arts. 34 y 35 de la ley municipal, que es á la que yo me refería en la interrupción que hice á S. S.; sino que á S. S. le convenia entender que me refería á la ley electoral, y pretendía sacar este argumento: la ley electoral es de 1890; el decreto de adaptación para las elecciones municipales y provinciales es también de 1890; por consecuencia, es un absurdo lo que el Sr. Cobián acaba de decir.

Pues no es tal absurdo; porque yo, repito, me refería á los arts. 34 y 35 de la ley municipal, que se citan en dicha Real orden. ¿Es que la ley municipal es posterior á 1890? ¿Para qué he de molestar más al Congreso, si S. S. y yo no hemos de venir á un acuerdo? Su señoría da á la Real orden una interpretación, yo le doy otra; S. S. entiende que su interpretación es la justa, y yo entiendo que lo es la mía, y como no hemos de hacer otra cosa que repetir cada

uno lo que cree, sin ponernos de acuerdo, no quiero molestar más al Congreso y me siento. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pendiente en la otra Cámara desde hoy la discusión de la contestación al mensaje de la Corona; habiéndose de discutir allí extensamente, según anuncio hecho por dos dignísimos Sres. Senadores del partido conservador, lo que se llama política electoral del Gobierno; resuelto el Gobierno á no intervenir en la discusión de actas, para que su opinión no pueda influir en la votación que ha de recaer sobre ellas, eso que el Sr. Bugallal llamaba mi mal humor, no es otra cosa sino la calma de que tengo el deber de dar pruebas, y que S. S. no tiene necesidad de evidenciar; no es otra cosa que el deseo por mi parte de no anticipar una discusión de esa importancia ante el Congreso no constituído. La misma satisfacción tendría en someter mi conducta á esta Cámara en el estado en que hoy se encuentra, que cuando se halle constituída; pero me parece más regular esperar á hacerlo cuando esté constituído el Congreso, como lo estará pronto, y mucho más siendo de presumir que habrá aquí la misma discusión que hoy está anunciada en el Senado. No por mal humor, sino por consideraciones que á todo el mundo se alcanzan, no he contestado ni recogido esos datos presentados por el Sr. Bugallal con riqueza de frase y riqueza de calificativos, entre los cuales está el llamarme gran violador de leyes. Ya demostraré á S. S. y á cuantos en la discusión sobre este punto intervengan, que no soy violador de leyes, que ni siquiera soy tan violador de leyes como los Ministros del partido á que S. S. pertenece, y á los que se deben precedentes que yo no he seguido.

No quiero entrar en la discusión de detalles, porque S. S. no se ha referido á más caso concreto que al de Ribadavia para traer á la discusión el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, decreto que no está derogado y que no derogó su autor. Era un decreto circunstancial, dado precisamente en un período de transición de un sistema á otro sistema, justificado cuando se dió, pero que contenía disposiciones que poco después se comprendió que no debían ser aplicadas. Ese es el decreto de 24 de Marzo, y por eso S. S. habrá observado que ha sido menester aplicarlo en alguno de sus artículos, y ha habido que considerar otros como no vigentes; que es exactamente lo mismo que hicieron mis antecesores, exactamente lo mismo.

Pero en fin, no quiero adelantar un debate que en estos momentos sería enojoso para el Congreso; quiero únicamente justificarme de ese silencio que el Sr. Bugallal consideraba tan censurable de mi parte, y dar al Congreso la satisfacción de que no entro en este debate, no por ninguna especie de desdén á ninguno de los Sres. Diputados que en él han tomado parte, ¡líbreme Dios de semejante cosa! sino meramente porque creo que lo correcto es discutir la política electoral del Gobierno en sazón oportuna, y allí donde esta discusión está anunciada como parte del debate sobre el proyecto de contestación al mensaje de la Corona. En la otra Cámara, repito, se ha hecho el anuncio de esta discusión, se me han pedido datos que estoy remitiendo, se ha anunciado la presentación de una enmienda de carácter administrativo, que supongo yo que vendrá encaminada contra la política del Gobierno; allí tiene el partido conservador al Sr. Danvila encargado de iniciar esta discusión, y que es el que ha pedido estos datos; y allí, por consiguiente, discutirémos estas cuestiones y después volverémos á discutirlas aquí; pero ahora no es, á mi juicio, el momento y la ocasión de hacerlo. Por lo demás, si el Sr. Bugallal lo cree conveniente en este mismo momento, y la Presidencia considera que no hay ningún perjuicio en ello para la marcha de las tareas parlamentarias, á mí me es lo mismo comenzar el debate aquí ó allí, y comenzarlo hoy que dentro de unos días, puesto que de todas maneras el debate lo hemos de sostener.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL**: El Sr. Ministro de la Gobernación, con la modestia que le es característica, rechaza el calificativo de gran violador de leyes que yo le había adjudicado al concluir mi última rectificación, y refiriéndose á los hechos relativos á esta elección, dice que de ese decreto de 24 de Marzo de 1891 han prescindido algunos antecesores suyos, y que de él ha prescindido también S. S. en aquellas circunstancias en que no le parecía aplicable, por más que S. S. no lo había derogado. Es decir, que S. S. aminora el cargo, y quiere quedar reducido, de gran violador de leyes, á pequeño violador de un decreto. Para los fines de esta discusión sobre el acta de Ribadavia, y puesto que aquí no se trata más que de la violación de ese decreto, no tengo inconveniente en rebajar el alcance de mi frase: quede, pues, reducido el cargo á la violación del decreto de 24 de Marzo; y claro está que esta reducción la hago sólo para el día de hoy y para la cuestión que se discute; porque si á otras cuestiones hubiéramos de referirnos, entonces tendría yo que recordar á la Cámara la violación de otros muchos decretos y leyes.

Me importa mucho mantener la afirmación que antes hice; esto es, que el decreto de 24 de Marzo no ha sido derogado ni violado por el partido conservador en ninguna parte y en ningún momento. El señor Ministro de la Gobernación hace la afirmación contraria, y nos emplaza para demostrarlo; estoy dispuesto á discutirlo cuando S. S. quiera; pero por de pronto debo decir que he registrado cuidadosamente las *Gacetas* y he visto que la última disposición dictada sobre elecciones municipales por el partido conservador, invoca el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 24 de Marzo.

En cuanto á las excusas que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernación para no intervenir en este debate, yo le diré que exagera bastante la teoría de que el Gobierno no debe terciar en estas cuestiones de actas, y de que cuando se discuta la política general contestará á todos los cargos que se le dirijan. Señores, decir y demostrar, como nosotros lo hemos hecho á propósito del acta de Ribadavia, que la elección se realizó con Ayuntamientos ilegítimos, que la ilegitimidad ha sido cometida por el Gobierno y por el gobernador civil de la provincia de Orense, y que por estos motivos, además de serlo por otros muchos, es grave el acta de Ribadavia, y contestar que después que el acta se apruebe, y no ya aquí, sino en el Senado por de pronto, se discutirá la razón

con que el Sr. Ministro de la Gobernación, ó el gobernador de la provincia de Orense, ó los dos, han dictado estas resoluciones que de manera tan trascendental han atacado á la legal constitución de las Juntas de escrutinio y de las Mesas que han presidido las elecciones, me parece que es tan contradictorio, que no necesito hacerlo constar de una manera clara, porque todo el Congreso lo nota como yo lo he notado. Después que el acta se haya aprobado y el Sr. Merelles sea proclamado Diputado, discutirá S. S., y en el Senado, las medidas por S. S. y por el gobernador de Orense adoptadas para influir en el resultado de la elección, en cuyo caso, aunque de esa discusión resultase que había sido elegido Diputado el que no debía serlo, no tendría ya remedio. Me parece que á esta tesis de S. S. se podría aplicar un refrán que por ser muy conocido no cito: aquel que explica que cuando una cosa ha pasado, es poco discreto querer ponerle remedio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Nada más que para llamar la atención del Sr. Bugallal sobre las consecuencias que tendría el que hubiéramos de examinar la legitimidad de cada una de las Corporaciones, de cada uno de los funcionarios y de cada una de las personas que, con cargos más ó menos transitorios, interviniesen en una elección, para aprobar las actas.

Yo discutiré esto después que se apruebe ó desapruebe el acta; porque lo que no puedo hacer en este momento, es influir directa ni indirectamente en el fallo que el Congreso va á pronunciar, con tanta más razón, cuanto que no tengo derecho á ello por no ser Diputado.

Por lo demás, la discusión relativa á cómo se viene entendiendo y aplicando el decreto de 24 de Marzo del 91, es demasiado importante, y necesita una extensión mucho mayor de la que podemos darle ahora; porque para demostrar, Sr. Bugallal, si ese decreto ha sido ó no derogado, y si está bien ó mal aplicado, hay que empezar por discutir si está bien ó mal dictado y si está ó no en contradicción con algunas de las disposiciones de la ley orgánica. De manera que esto exige un detenimiento que ahora no podemos emplear.

Pero repito que si el Sr. Bugallal y la minoría de que S. S. tan dignamente forma parte, quieren que en un Congreso no constituído entremos en debates de esta naturaleza, que han de ser el nervio, digámoslo así, de la discusión de la política del Gobierno, por mi parte no hay inconveniente; lo dejo completamente á la prudencia del Congreso, del Sr. Bugallal y del Sr. Presidente.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Es verdad, como ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, que el asunto merece una discusión detenida, y que ésta debe tener lugar cuando el Congreso esté constituído; no pedimos nosotros, por lo que se refiere al acta de Rivadavia, otra cosa sino que esta acta sea declarada grave.»

Leído de nuevo el voto particular y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó, y no fué tomado en consideración por 123 votos por 44, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Alonso Castrillo.
Alvarez Capra.
Baró.
Fernández Blanco.
Grande.
García Iñiguez.
Crespo Quintana.
García Sánchez.
Laviña.
Niebla.
García San Miguel.
Arias de Miranda.
Sánchez Albornoz.
García Alonso.
Figueroa (D. Alvaro).
Rosell.
Godó.
Casanova.
Ochando y Chumillas.
Quiroga Ballesteros.
Quiroga Vázquez.
Rey Aparicio.
Sánchez Arjona.
Pablos.
Torrepando (Conde de).
Mansi.
García Monfort.
Arroyo.
Spottorno.
Cort.
Martínez (D. Cándido).
Mont-Roig (Marqués de).
Muñoz.
Laá.
Suárez Inclán.
Cobián.
Sendín.
Alsina.
González de la Fuente.
Manteca.
Sapiña.
San José (Marqués de).
Flórez.
Pozo.
Romero.
País.
Garríguez.
Ríus (Conde de).
Moret.
Flores-Dávila (Marqués de).
García del Castillo.
Eguilior.
Santos.
Abellán.
González (D. Lisardo).
Astray.
Iglesias.
Monedero.
Betegón.
Requejo.
Avedillo.
Martínez Bande.

Mellado.
Castañeda.
Hernández Prieta.
Villamanrique.
Fernández Cuevas.
Calbetón.
Rodrigáñez.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Torres.
García Molina.
Figueroa (D. Rodrigo).
Trueba.
San Miguel.
Oñativia.
Cuevas.
Valdeterrazo (Marqués de).
Gascón.
González Ugidos.
Crespo.
Peralta.
Calvo.
Corrales.
Iranzo.
Sagasta (D. Bernardo).
González Mas.
Liaño.
Canalejas.
Montes.
Baillo.
Ríus.
Poveda.
Sánchez Guerra.
Drake.
Bullón.
Villanova.
Franco Alonso.
Torán.
Torre.
Dávila.
Garzón.
Abascal.
Cañellas.
Ballestero.
Fernández Velasco.
Troncoso (Conde del).
Ruíz Lagunilla.
Auñón.
Pérez García.
Villegas.
López Oyarzábal.
Olavarrieta.
Quintana León.
Montilla (D. Jerónimo).
Montilla (D. Juan).
Ochando.
Ballester.
Amat.
Sr. Presidente.
Total, 123.

Señores que dijeron *sí:*

Camisón.
Silvela (D. Eugenio).
Casa-Torre (Marqués de).
Elduayen.
Carvajal y Trelles.
Gurrea.
Bushel.
Burgos.
Seo de Urgel (Duque de).
Soriano.
Lafuente.
Casasola.
Sanz.
Viesca.
Lema (Marqués de).
Viñaza (Conde de la).
Llorente.
Ojeda.
Pí y Margall.
Lostau.
Pedregal.
Serrano Alcázar.
Planas.
Rocafort.
Cos-Gayón.
Bugallal.
Martín Sánchez.
Ramírez.
Julián.
Salmerón.
Agüera (Conde de).
Gil Becerril.
Vilana (Conde de).
Cánovas.
Alvear.
Canido.
Sanchiz.
Ordóñez.
Vadillo (Marqués del).
Martínez Roda.
Osma.
Pidal.
Revillagigedo (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Total, 44.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 17*), relativo al caso de D. Adolfo Merelles, el cual fué admitido y proclamado Diputado.

Sin discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Villalón (Valladolid) y admisión del Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 17.*)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Gamazo y Calvo, y un voto particular suscrito por el señor Ballestero. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario. *núm. 17.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sendín, como de la Comisión, tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **SENDIN**: Señores Diputados, la Comisión de incompatibilidades me ha confiado el honroso é inmerecido encargo de llevar su voz en el caso del Sr. Gamazo, impugnando el voto particular de nuestro querido compañero el Sr. Ballestero, antiguo amigo y condiscípulo mío también, apoyando al mismo tiempo el dictamen que la mayoría de la Comisión ha tenido á bien emitir en el caso de que se

trata. Al darme este encargo mis compañeros, claro es, Sres. Diputados, que han puesto en relación la insuficiencia de mis medios con la sencillez del asunto; porque de otro modo, si hubieran visto que el asunto era grave, evidentemente hubieran venido á sostener el criterio de la Comisión otros individuos de ella, cuya elocuencia es notoriamente reconocida.

La cuestión es tan sencilla en sus términos, tan clara en sus desenvolvimientos y tan evidente en su final resultado, que yo puedo ofrecer desde luego á la Cámara que he de ser muy breve.

En realidad, debo comenzar este debate con una afirmación. Si yo no reconociera los nobles móviles que impulsan al Sr. Ballestero á formular este voto particular, yo podría afirmar que, en el caso de prevalecer sus conclusiones, se infringiría desde luego un principio social de grandísima importancia, cual es el de la estabilidad del derecho; porque S. S. sabe mejor que yo, que una de las fuentes de derecho es la jurisprudencia, y ésta y la doctrina legal quedarían infringidas, porque el Congreso ha sentado en tres fallos contextes que el cargo de relator ó secretario de Sala de justicia de la Audiencia de Madrid es perfectamente compatible con el de Diputado á Cortes.

Claro es que es atacar á la soberanía de la Cámara, ejercitada en tres distintos Congresos, poner en duda una jurisprudencia perfectamente admitida en derecho parlamentario. Esto es evidente; pero, como ni al Sr. Gamazo ni á los individuos de la Comisión que hemos dado dictamen sobre su compatibilidad nos duelen prendas, hemos de examinar el caso con arreglo á la ley de 7 de Marzo de 1880, prescindiendo de la jurisprudencia creada con la doctrina legal dimanada de los tres acuerdos del Congreso conformes.

El voto particular del Sr. Ballestero está fundado en un argumento que realmente cae por su base.

El autor del voto dice: según el art. 1.° de la ley, es compatible todo destino del orden civil, militar ó judicial, cuyo sueldo no exceda de 12.500 pesetas, y puesto que el cargo del Sr. Gamazo no tiene asignado sueldo alguno, claro es que es incompatible con el cargo de Diputado.

Por manera que el Sr. Ballestero tiene en este asunto el siguiente criterio.

Por destino incompatible, entiende el autor del voto todo empleo ú ocupación que se ejerce con carácter público ú oficial, por nombramiento de autoridad pública.

De modo que el que ejerce funciones públicas en virtud de nombramiento de autoridad pública, ejerce un destino que está dentro de la ley de incompatibilidades.

Pero este criterio que inspira el voto particular, pugna con el espíritu y la letra de la ley de 7 de Marzo de 1880, hasta el punto de que, si este error subsistiera, no deberíamos haber admitido como Diputados á algunos individuos que ejercen funciones públicas y están nombrados por autoridad pública.

Nuestros compañeros son en la actualidad los individuos que forman parte del Consejo de redenciones y enganches; los del Consejo de instrucción pública y los del Consejo de administración de Ultramar, cuyos individuos no podrá negar el Sr. Ballestero que ejercen funciones públicas y están nombrados por autoridad pública, é incluídos, por tanto, entre los cargos incompatibles, supuesto siempre el erróneo criterio á que le conducen al Sr. Ballestero sus exageraciones.

¿Quiere más el Sr. Ballestero? Pues en la misma Comisión de que forma parte en la actualidad S. S. y el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso, se ha resuelto un caso en que se ha infringido el criterio que sostiene S. S. respecto al señor Gamazo, sin que se le haya ocurrido formular voto particular.

Los médicos directores de baños han sido declarados compatibles, no obstante ser nombrados por decreto del Gobierno, y á pesar de ejercer cargo público. Ignoro si el Sr. Ballestero firmó los dictámenes de la Comisión; pero sí me consta que tomó el acuerdo con nosotros, y que no formuló la más leve protesta ni tampoco voto particular. ¡Qué protesta había de formular, cuando los dictámenes se ajustaban estrictamente á la ley de incompatibilidades, como el del Sr. Gamazo, pues ni unos ni otros tienen sueldo asignado en el presupuesto del Estado, que es lo que determina la incompatibilidad con arreglo á la letra y al espíritu de los arts. 1.° y 2.° de la ley de 7 de Marzo de 1880!

¿Pero qué funciones desempeña el secretario de Sala de justicia, para que pueda ser considerado como incompatible? ¿Por ventura tiene alguna dependencia del Gobierno ó ejerce jurisdicción? En modo alguno. Es un auxiliar de la administración de justicia, que nada ordena, y que se limita, como el notario, á dar fe y certificar de lo que ante el mismo ocurre.

La ley orgánica enumera las obligaciones de los secretarios judiciales, y á este precepto legal me refiero, en la necesidad de abreviar estas observaciones por lo avanzado de la hora; pero los Sres. Diputados observarán que son funciones de relación y no directas.

Dirá tal vez el Sr. Ballestero: si el secretario de Sala de justicia no es funcionario público para el efecto de la ley de incompatibilidades, ¿qué carácter le atribuímos? Un dato tenemos para saber á qué grupo de obreros de la inteligencia podemos agregar á los secretarios de Sala de justicia. El Estado, por uno de sus organismos, nos da la norma; pues como estos individuos satisfacen contribución industrial, y en la tarifa y recibos que paga el Sr. Gamazo y sus compañeros se consigna: «Tarifa tal.—Profesiones», ya está clasificada la ocupación de los relatores; es una profesión como la de los notarios ó los abogados; y como á nadie se le ha ocurrido que los que ejercemos estas profesiones seamos incompatibles con el cargo de Diputado, tampoco debe serlo el señor Gamazo, por más que el Sr. Ballestero le atribuya el carácter de funcionario público, aunque sin sueldo alguno del Estado.

¿Quiere todavía más el Sr. Ballestero? Pues todavía le citaré un texto legal que establece la compatibilidad del cargo de secretario judicial con el de Diputado.

Me refiero á los arts. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 111 de la misma ley, por virtud de los que el cargo de secretario es incompatible con los de diputados provinciales, alcaldes, regidores y cualesquiera otros provinciales y municipales. No designa el cargo de Diputado á Cor-

tes; por consecuencia, ni aun por este camino podría estar autorizado el voto particular del Sr. Ballestero.

Estos fundamentos legales han sido expuestos para demostrar al Sr. Ballestero que la doctrina legal formada por los acuerdos contextes del Congreso, está de acuerdo en absoluto con las disposiciones legales vigentes respecto á incompatibilidades. Pero el Sr. Ballestero también concede importancia á esta jurisprudencia, y como yo no había de exponerlo con tanta elocuencia como lo hizo el Sr. Ballestero cuando formuló en ocasión recientísima voto particular para amparar al Sr. Becerro de Bengoa, bueno será que, para concluir, dé yo lectura de estos párrafos en que se cantan las excelencias de la doctrina legal creada por los precedentes en la siguiente forma:

«Esto aparte, bien pudiera yo haberme excusado de hacer todas estas consideraciones; porque, señores Diputados de la mayoría y de las minorías, si en Cortes anteriores esta compatibilidad se ha declarado, si hay en el seno mismo de esa Comisión y hay en este recinto muchos Sres. Diputados que han votado en Congresos anteriores esta compatibilidad, no pretenderéis negar el valor de estos precedentes parlamentarios, porque no es el derecho cosa inflexible, petrificada y muerta, cosa que resista á la mudanza incesante de todo lo que vive y á la solicitación de las condiciones ó el medio en que se desenvuelve; es, al contrario, algo vivo, algo que se engendra y trasforma en las entrañas mismas de la vida; porque el derecho se desenvuelve viviendo.

Por esta razón, los precedentes que respecto de la aplicación de determinados preceptos legales han establecido los Cuerpos Colegisladores, son precedentes que no pueden menos de tenerse en cuenta.»

Aplicad esto al caso del Sr. Gamazo. Y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Desagradable, en verdad, Sres. Diputados, es la misión que en nombre de mis compañeros de minoría estoy encargado de cumplir; desagradable, como lo es todo lo que es inútil, porque yo ya sé que se ha de declarar la compatibilidad de nuestro ilustrado compañero y muy querido amigo mío D. Trifino Gamazo, para ejercer, juntamente con las funciones de su cargo de relator, el cargo de Diputado; y desagradable además, porque, en cierto modo, tiene este voto particular mío algo así como sabor á una hostilidad hacia ese digno compañero nuestro, que sin embargo estoy bien lejos de sentir en mi ánimo. Yo sé cuán útil ha de ser en esta casa la participación en las funciones de esta Cámara de un Diputado dé las condiciones de ilustración y de inteligencia que resplandecen en el Sr. Gamazo. Si de mis simpatías personales me hubiera dejado llevar, si fuera lícito á los que en los escaños de esta Cámara nos sentamos determinar nuestros actos por afecciones ó simpatías personales, yo, en verdad, no habría suscrito este voto particular; pero digo lo del clásico: *Amicus Plato*, etc.; y estimando yo mucho al Sr. Gamazo, no puedo compartir la opinión de la Comisión, que estima que son compatibles las funciones del destino que el Sr. Gamazo desempeña, con el cargo de Diputado.

Impórtame, ante todo, recoger una indicación de mi querido amigo y compañero de Comisión Sr. Sendín. No parece sino que el haber yo suscrito el voto particular que tuve el honor de suscribir, pidiendo á esta Cámara que declarase la compatibilidad del cargo de Diputado con el destino de catedrático numerario del Instituto de San Isidro de Madrid, que desempeña mi amigo particular y político el Sr. Becerro de Bengoa, ha de ser precedente tal, que á mí me vede pedir aquí ya la declaración de ningún género de incompatibilidad. Yo en aquel caso suscribí aquel voto particular porque estimaba y entendía, y saben todos mis compañeros de Comisión cuán firme era mi convencimiento, que entre los catedráticos de la Universidad Central había que comprender, ó no había lógica en el mundo, según el texto legal que cité, á los catedráticos numerarios de Instituto de Madrid. ¿Qué tiene esto que ver, Sres. Diputados, con el caso del Sr. Gamazo? ¡Ah! Se dirá, ya se ha dicho por el Sr. Sendín: es que en uno y en otro caso hay un precedente, mejor dicho, un antecedente que les es común; el precedente parlamentario, el de las resoluciones de los Congresos anteriores; y honrándome mucho con ello por la calificación inmerecida, benévola, que de ellas ha hecho, se ha servido el Sr. Sendín leer algunas palabras del brevísimo discurso, que yo pronuncié al apoyar mi voto particular referente al Sr. Becerro de Bengoa, y me decía: «ahí está; el propio Sr. Ballestero, que apoyando el voto particular referente al Sr. Becerro de Bengoa, reconoce que no es posible desconocer el valor de los precentes parlamentarios.» ¡Ah, Sr. Sendín! Algo habrá en ese discurso, y lo hay de seguro, que establece ya la reserva con que yo hacía y no podía menos de hacer esa declaración.

Los precedentes parlamentarios, en mi sentir, tienen un incontrastable valor cuando esos precedentes sirven para el recto desenvolvimiento de los preceptos de una ley, no para su falseamiento: los precedentes parlamentarios que establecen la compatibilidad del Sr. Gamazo para ejercer juntamente con las funciones de su destino las funciones de su cargo de Diputado, son precedentes que anulan, que infringen y hacen pedazos el art. 1.° de la ley de incompatibilidades. Y la demostración es clara. Mi voto particular no se funda en lo que mi amigo el Sr. Sendín ha supuesto, sino que lo he fundado textualmente en la afirmación de que, siendo el cargo de secretario de Sala, relator de la Audiencia de Madrid, un destino del orden judicial no comprendido entre los que como compatibles con el cargo de Diputado á Cortes enumera en su párrafo 1.° el artículo 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, no puede admitirse la compatibilidad de ese destino con el cargo de Diputado.

Esto es de toda evidencia, Sres. Diputados. El principio de la ley actual, bueno ó malo, es éste: incompatibilidad del cargo de Diputado con todo destino de funciones de carácter público. Ese es el principio; principio que tiene contadas excepciones que taxativamente se van determinando en el articulado de la ley.

Pueden reducirse esas excepciones á dos categorías: una, destinos remunerados con sueldo consignado en los presupuestos; y para que esos destinos sean compatibles, la ley establece dos condiciones: residencia fija en Madrid, y 12.500 pesetas de sueldo como mínimum. Segundo grupo: ciertas y determi-

nadas categorías de la carrera judicial y de otras del Estado; y respecto de éstas, ya no es el sueldo, el sueldo no entra para nada en el problema; ya es la categoría del funcionario la que determina la compatibilidad. Así es que, refiriéndome á la carrera judicial sólo, que es ahora el caso de que se trata, la ley lo que dice es que únicamente son compatibles con el ejercicio del cargo de Diputado á Cortes los destinos de presidente, fiscal y presidente de Sala de la Audiencia de esta corte. El secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, ¿está comprendido en alguna de estas categorías? Este es el caso, y contra esto no valen habilidades ni argucias.

Siendo, como es, con arreglo al texto de la ley de incompatibilidades, incompatible con el cargo de Diputado el de magistrado de la Audiencia de Madrid, que en el orden jerárquico dentro de las Audiencias no me negará el Sr. Sendín que es superior al de secretario de Sala ó relator, ¿se va á cometer la inconsecuencia de declarar compatible con el cargo de Diputado á un relator de Audiencia, cuando no se puede declarar compatible á un magistrado? A esto se dice que el relator no es un funcionario público, que el relator es un ciudadano que ejerce una profesión. Esta es una habilidad, Sr. Sendín, pero que tiene dos inconvenientes: uno, que no se puede justificar... (*El Sr. Sendín*: Con la contribución que paga.)

Ya irémos é eso de la contribución. El segundo, que pugna con el texto expreso de disposiciones legales que no ha tenido á bien citar el Sr. Sendín. El secretario de Sala de una Audiencia territorial es un funcionario del orden judicial, y como tal funcionario del orden judicial, sólo si se hallara comprendido en esas excepciones podría ser compatible. Como no está comprendido en ninguna de ellas, no hay posibilidad de declararlo compatible.

Y que es un funcionario público, lo dice la ley adicional á la orgánica del Poder judicial. Por ejemplo: el art. 43 de esa ley, al ocuparse de la manera y forma de proveer las vacantes de magistrados de Audiencias de lo criminal, abogacías fiscales de Audiencias territoriales ó tenencias fiscalías de Audiencias de lo criminal, establece en su número 1.° que para la cuarta vacante podrá el Gobierno nombrar indistintamente primero á secretarios de gobierno ó de Sala de Audiencias territoriales, que hayan desempeñado durante cuatro años su cargo y tengan á lo menos ocho de carrera como funcionarios de la administración de justicia. Y el art. 44, al determinar cómo se pueden proveer las vacantes de presidente y fiscal de Audiencias de lo criminal, magistrado de Audiencia territorial ó juez de Madrid, dice que la cuarta vacante podrá ser provista en secretarios de gobierno ó de Sala de la Audiencia de Madrid, que lleven en el ejercicio de su cargo cuatro años, y doce al menos de carrera como funcionarios de la administración de justicia.

De aquí surgen estas dos conclusiones: primera, que es inútil que se moleste el Sr. Sendín en demostrar lo contrario; porque es la ley adicional á la orgánica del Poder judicial la que asigna á los secretarios de Sala de las Audiencias territoriales el carácter de funcionarios de la administración de justicia, ó sea, como yo sostengo en el voto particular, funcionario del orden judicial.

Segunda conclusión: que esta profesión, como dice el Sr. Sendín, es una profesión tan singular, que á pesar de esa absoluta libertad en su ejercicio, que el Sr. Sendín la atribuye, á tal punto, que nos decía que está sujeta, como toda profesión, al pago de la contribución industrial, sin embargo, es una profesión que da derecho á ocupar cargos en la carrera judicial.

Tanto es así, que en el escalafón de la Audiencia de Madrid puede ver el Sr. Sendín el nombre del señor Gamazo como secretario de Sala de esta Audiencia; es decir, como funcionario del orden judicial.

Y si es un funcionario del orden judicial, y no es, como la ley dice, presidente, ni fiscal, ni presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, es de todo punto imposible que sea declarado compatible para el ejercicio de las funciones de su cargo y para el de Diputado.

¡La contribución! ¡La contribución, Sr. Sendín! A mí me asombra que una persona de la ilustración y del entendimiento de S. S. apele á esta clase de argumentos. ¿Pues no es natural, Sr. Sendín, que el relator pague una contribución? Si el relator no tiene sueldo, si el relator percibe la justa y debida remuneración en la forma de derechos arancelarios, y hay un precepto constitucional que ordena que todo ciudadano contribuya en justa proposición á su renta al levantamiento de las cargas públicas, allí donde hay rendimientos de cualquiera especie que sean, pero que no son fijos, que no tienen una cuantía fija, como la generalidad de los empleados, para que el Fisco no pierda la participación que le corresponde en la renta de ese ciudadano, que tiene que llevar, como los demás, su parte á las arcas del Tesoro para el levantamiento de las cargas públicas, allí, en lugar del descuento, que es la contribución del empleado que percibe un sueldo fijo, viene el pago de la contribución industrial.

¿Qué tiene esto que ver con la índole del cargo? El cargo, diga lo quiera el Sr. Sendín, es, según la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, un cargo público.

Los relatores son funcionarios de la administración de justicia, y como tales funcionarios sólo pueden ser compatibles y estar comprendidos en la ley, cuando son presidente de la Audiencia, fiscal ó presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; fuera de estos casos, no hay posibilidad. Estando la ley inspirada en el principio de la incompatibilidad de todo cargo público con el cargo de Diputado, salvo aquellas taxativas excepciones que la ley marca, no hay posibilidad de hacer otras excepciones, porque es de interpretación estricta toda ley de excepciones. De suerte que no hay medio de que el Sr. Sendín demuestre, porque esto está fuera de la posibilidad, á pesar de su grande entendimiento y de su vasta ilustración, que es ahora de día, que es una cosa parecida á lo que quiere demostrar; es decir, que sea compatible el cargo de secretario-relator de la Audiencia de Madrid con el de Diputado á Cortes, según la ley de 7 de Marzo de 1880.

Termino recogiendo otra indicación del señor Sendín.

Los secretarios de Sala no son simplemente auxiliares de la administración de justicia; tienen funciones propias; y á un letrado tan distinguido como el Sr. Sendín, no necesito citarle el caso que demuestra este ejemplo; con eso, y con volver á repetir á

S. S. que yo doy á los precedentes parlamentarios todo el valor que esos precedentes tienen cuando concuerdan con el espíritu ó la tendencia de la ley, niego en absoluto que esos precedentes tengan valor cuando de la conculcación de la ley se trate; porque por ese principio, Sres. Diputados, ¿qué es lo que ocurriría en este y en los Parlamentos sucesivos? Que en el supuesto de que, para el orden de la discusión no más, se estableciera el principio que aquí se podía infringir de la manera más evidente cualquier precepto constitucional, ya las Cortes sucesivas no tendrían el derecho de interpretar y aplicar aquel precepto constitucional, porque se lo impediría el mal precedente establecido por el Congreso anterior.

¡Ah, Sr. Sendín! Estos precedentes que rompen la ley, que la hacen pedazos, no son precedentes que puedan invocarse para que se vuelva á hacer lo que se ha hecho mal en tres Congresos anteriores.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sendín tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SENDIN**: He de rectificar muy brevemente á mi amigo el Sr. Ballestero.

Ya sabía yo, y lo sabía el Congreso también, que el Sr. Ballestero era un distinguido abogado; pero si por acaso no fuera esto notorio, lo habría demostrado con el elocuente discurso que acaba de pronunciar en defensa de su voto particular, sacando todo el partido que el más exigente pudiera desear de la desdichada causa que viene defendiendo; porque tratar de convencer al Congreso de que es un funcionario que cae dentro de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880, es empresa que sólo puede acometer el Sr. Ballestero, tratándose de un cargo como el del Sr. Gamazo, que no percibe sueldo alguno, que es la circunstancia determinante de la incompatibilidad de todo cargo con el de Diputado.

El art. 1.°, que es en el que se fija el Sr. Ballestero, expresa claramente que esta circunstancia es absolutamente precisa para determinar si un cargo es ó no compatible; y á mayor abundamiento, el art. 2.°, refiriéndose á los casos de reelección, determina precisamente que la característica del cargo ha de ser el sueldo, para que resulte la incompatibilidad.

Voy á leer el artículo, para que se convenza el Sr. Ballestero y el Congreso: «El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pensión, destino ó comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoración de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de diez días. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesión que celebre.» De modo que para el caso de reelección, que es el más grave, es necesario que haya sueldo, porque en otro caso no hay incompatibilidad.

Dice el Sr. Ballestero que el cargo de secretario judicial no es honorífico, sino que da derecho para ingresar en la carrera judicial; pero es el caso que el voto particular no se fija en que esas condiciones, que se obtienen con el cargo de secretario relator, las reune también S. S. como abogado; porque el Sr. Ballestero, con cierto número de años de ejercicio de abogacía y pagando cierta cuota de contribución, puede instruir el expediente que ha instruído el Sr. Gamazo, obtener la correspondiente declaración de la Junta calificadora de jueces y magistrados é ingresar en la carrera judicial. Invocando los mismos preceptos legales que el Sr. Gamazo, y sin haber ejercido el que dirige la palabra al Congreso más cargo judicial que el de juez municipal de Madrid, tengo en concepto de abogado condiciones para ingresar en la carrera judicial por declaración expresa de la Junta calificadora.

Dice el Sr. Ballestero que los precedentes pueden invocarse cuando se desenvuelven y se fundan en la ley. ¿Y quién ha de ser, en el derecho común ó en el parlamentario, el que ha de hacer esa apreciación? Porque si se verifica con el error con que lo hace el Sr. Ballestero, no es remedio muy saludable el que aplica éste á la jurisprudencia, si ésta había de someterse al examen de si se funda ó no en la ley, ó si ésta la interpreta errónea ó acertadamente.

Añade el Sr. Ballestero que la contribución, que pagan los relatores, es por los derechos que perciben; pero mi pregunta no resulta contestada. ¿Qué funcionario público puede designar el Sr. Ballestero, que pague contribución industrial con el epígrafe de «profesión?»

Que es destino del orden judicial. Pero ¿cobra sueldo? ¿ó qué es lo que determina la incompatibilidad?

Rectificaría algunos conceptos equivocados que contiene el discurso del Sr. Ballestero; pero es ya muy tarde, están contestados los principales argumentos, y no quiero molestar más la atención del Congreso, quedando agradecido á la bondad con que me ha escuchado.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Trifino Gamazo y Calvo.

Se leyeron por segunda vez los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del señor Alonso Martínez. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 17.*)

Abierta discusión sobre el dictamen suscrito por los Sres. Arjona, Arias de Miranda y Gasca, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra en contra el Sr. Corrales.

El Sr. **CORRALES**: Brevísimas palabras he de pronunciar, porque me parece que no son necesarias muchas para combatir el dictamen. Antes de hacerlo, ha de serme permitido hacer constar que, tanto los individuos de la Comisión que han suscrito el dictamen, como el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, lejos de sentir animadversión de ninguna especie hacia el señor Alonso Martínez, le profesamos un gran afecto y una distinguida consideración.

Con grandísima pena, por diferentes causas que comprenderéis, entro en esta discusión, y empiezo por decir que me da el trabajo hecho el mismo dictamen suscrito por el Sr. Sánchez Arjona y demás compañeros de Comisión, puesto que en el primer considerando se dice que el Sr. Alonso Martínez no está comprendido en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, y únicamente se basan para considerar que puede desempeñar á la vez el cargo de Diputado y el de catedrático de la Escuela de agricultura de Alfonso XII, en precedentes análogos y en la asi-

milación concedida á los Cuerpos auxiliares del ejército.

No puede ser de otra manera; porque en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades bien claramente se dice que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con el de profesor numerario de la Universidad Central, y yo no tengo más que preguntar á mis queridos compañeros de Comisión que han formulado el dictamen de compatibilidad: el Sr. Alonso Martínez, catedrático de la Escuela de Agricultura de Alfonso XII, ¿es catedrático numerario de la Universidad? Ciertamente que no; por consiguiente, queda demostrado que, con arreglo al art. 1.° de la ley, no puede ser compatible para el cargo de Diputado á Cortes.

Además, Sres. Diputados, por si acaso, hemos tenido buen cuidado de mirar el escalafón de catedráticos de la Universidad Central; y, en efecto, allí no consta, como no podía constar, el nombre de Don Vicente Alonso Martínez.

Claro es, señores, que nada de lo que digo es nuevo para vosotros, y menos aún para mis dignos compañeros de Comisión, que han estudiado detenidamente este asunto; ellos fundan su dictamen de compatibilidad en la asimilación, pero yo creo que aquí hay un error manifiesto.

La ley de instrucción pública de 1857, que se conoce con el nombre de ley Moyano, en su art. 219, dice que se considerará, para los efectos de esta ley, catedráticos de Universidad á los profesores de Escuelas especiales, y entre éstos figuran indudablemente los profesores de la Escuela de Agricultura; pero esto es para los efectos de dicha ley, no para los efectos de la ley de incompatibilidades; porque la cuestión de incompatibilidad no se pudo legislar en una ley de instrucción pública ni en otra ninguna que no fuese la ley especial de incompatibilidades.

Creo que con esto he demostrado que el señor Alonso Martínez no tiene las condiciones legales para ser declarado compatible, por más que todos lo sentimos y lo deploramos. Bien es verdad que hay algunos indicios para creer que al Sr. Alonso Martínez no se le va á seguir ningún perjuicio por esta demostración, á mi juicio evidente, y que es muy posible que el resultado de esta discusión sea que ni el Congreso tenga que prescindir del valioso concurso del Sr. Alonso Martínez, ni tampoco la Escuela de Agricultura deje de utilizar sus dotes de profesor eminente; pero, por el pronto, el modesto individuo de la Comisión, que tiene la honra de dirigirse al Congreso, cree haber cumplido su deber como fiscal en la ocasión presente, y ese deber es para nosotros observar y hacer observar la ley, procurando que no se infrinja. He dicho.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA**: Señores Diputados, en medio de la amargura por que pasamos los que por mandato del Congreso venimos á formar parte de Comisiones que, como la de incompatibilidades, nos obligan á ejercer funciones de cierta índole y á tomar resoluciones que no siempre se adaptan á nuestro propio deseo, encontramos á veces satisfacción cumplida, sí, como en el caso presente, podemos someter á la aprobación del Congreso un dictamen como el que en estos momentos se discute. Trátase, Sres. Diputados, de que varios individuos de la Comisión de incompatibilidades, entre los cuales tengo la honra de contarme, hemos entendido que debíamos separarnos de la opinión de otros queridos compañeros nuestros y no suscribir el dictamen que ellos habían formulado, suscribiendo otro en que pedimos al Congreso la compatilidad del cargo de Diputado con el de catedrático de la Escuela superior de Agricultura, caso en que se halla comprendido nuestro compañero el Sr. Alonso Martínez (D. Vicente).

Es cierto, Sres. Diputados, que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades prescribe que sólo pueden ser compatibles como Diputados los funcionarios de la administración comprendidos en dicho artículo, y que refiriéndose á los catedráticos, sólo declara compatibles á los de la Universidad Central; pero yo debo hacer presente que, si bien esto es cierto, también lo es que los catedráticos de la Escuela superior de Agricultura tienen reconocidos por la ley de instrucción pública de 1857, por el reglamento de 1867 y por el de 1884 las mismas prerrogativas, los mismos derechos y las mismas facultades que los catedráticos de Universidad.

Todos los catedráticos de Facultad son iguales en sus derechos, en su categoría; la misma categoría tienen los catedráticos de la Universidad Central que los catedráticos de las demás Universidades de provincia, y es indudable que la ley de incompatibilidades, al declarar compatibles á los catedráticos de la Universidad Central, no tuvo en cuenta más que su residencia en Madrid; porque de otra manera, ¿qué razón había para que no declarara compatibles á los catedráticos de las demás Universidades, siendo así que todos tienen las mismas categorías, los mismos derechos y las mismas facultades? ¿Por qué declarar compatibles á unos, y á otros incompatibles?

Es, pues, evidente que los catedráticos de la Escuela superior de Agricultura tienen reconocida la categoría de catedráticos de Facultad; y como acabo de demostrar que los catedráticos de Facultad todos tienen la misma categoría, los catedráticos de la Escuela superior de Agricultura están asimilados, equiparados en un todo, á los catedráticos de Facultad de la Universidad Central.

Debe, pues, en mi concepto y en el de los dignos compañeros que han suscrito este dictamen, declararse compatible el cargo de catedrático de la Escuela superior de Agricultura con el de Diputado á Cortes, y admitir como tal á D. Vicente Alonso Martínez, que se encuentra en este caso.

Pero á esto se dirá que para ello es preciso faltar abiertamenle á lo que prescribe el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, que mi amigo querido señor Corrales ha citado; pero yo pregunto: ¿no hemos declarado compatibles á los consejeros de Estado, y á individuos pertenecientes á Cuerpos asimilados al ejército, sin estar dentro de la letra de dicho artículo? (*El Sr. Corrales*: Dispénseme S. S.; están dentro de la ley de una manera terminante.) Pues qué, ¿no hemos considerado, para los efectos de la compatibilidad, como oficiales generales á intendentes del ejército, á inspectores médicos, que no son más que asimilados á esta categoría, como lo prueba de una manera evidente el que jamás, en ningún caso, pueda recaer en ellos el mando de tropas, aunque se inutilicen todos los individuos de la clase y categoría á que están asimilados? Pues qué, los

consejeros de Estado, que, en mi concepto con buen acuerdo, han sido declarados compatibles, ¿están dentro de la letra del art. 1.° de la ley? No, Sres. Diputados. Por esta razón, y teniendo en cuenta, como todos los Congresos las han tenido siempre desde época remota, las asimilaciones, hemos querido nosotros proponeros este dictamen, considerando al señor Alonso Martínez asimilado á la categoría de catedrático de la Universidad Central, y por lo tanto, con perfecto derecho á ser declarado compatible y admitido al ejercicio del cargo de Diputado, sin perder la cátedra que desempeña en la Escuela superior de Agricultura; y termino rogándoos que os dignéis favorecer con vuestro voto nuestro dictamen.»

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, siendo admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Vicente Alonso Martínez.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cabra (Córdoba) y admisión del Sr. D. José Sánchez Guerra, y el voto particular de los Sres. Comyn, Linares Rivas, Azcárate, Isasa y Labra. (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 17.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra en contra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Señor Presidente, aunque acaso no sea del todo reglamentario, y me consta que el Sr. Pacheco, digno individuo de la Comisión de actas, estaba dispuesto á impugnar este voto particular, toda vez que no se halla en este momento en el salón, si S. S. entiende que yo, como interesado en esta acta, podría suplir su falta, estoy á la disposición de S. S. y del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Entendiendo yo que lo más práctico, á la hora en que estamos, y teniendo en cuenta el deseo de todo el Congreso, y del que seguramente participa el Sr. Pérez Ibáñez, impugnador de esta acta, es que me limité á decir lo que está en la conciencia de todos, esto es, que considero completamente injustificado el voto particular que ha sido presentado al dictamen de la Comisión; y como creo que lo más breve sería que S. S. explanara las razones que los firmantes de ese voto han consignado en él, por el momento no hago más que excitar al Sr. Pérez Ibáñez á que exponga esas razones, y me siento, reservándome el rebatirlas después de oídas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Ibáñez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Señores Diputados, de todas las actas presentadas á la consideración y al acuerdo del Congreso, verdaderamente ninguna afecta los caracteres de gravedad que ofrece ésta de que nos ocupamos en este momento; de otra suerte, no se explica el voto particular que se discute, formulado por la minoría completa que forma parte de la Comisión de actas.

En el distrito de Cabra, como en todos los distritos, en mayor ó menor grado, se ha dejado sentir la intervención é influencia del Poder; pero en éste, como el Gobierno se hallaba vivamente interesado en sacar adelante la candidatura de un alto funcionario del Estado, el gobernador civil de la provincia de Córdoba extremó las violencias en términos que no se explica cómo esta acta no ha sido declarada grave por unanimidad.

Los hechos que he de exponer á la consideración del Congreso, han pasado por la Comisión de actas, y ésta los ha examinado con aquel criterio mecánico de que hablaba tardes pasadas el Sr. Salmerón al combatir el acta de Lérida; porque de otra suerte, dados los documentos que existen y forman el expediente de esta acta, no es posible que dejara de declararse grave.

La hora es ya muy avanzada, la Cámara se encuentra casi desierta, y es inútil que yo me entretenga en hacer consideraciones generales sobre todos los hechos ocurridos en el distrito de Cabra; así es que me limitaré á concretar aquellos hechos precisos para que el Congreso, y sobre todo el país, puedan formar juicio de cómo se entiende por el Gobierno liberal la sinceridad electoral.

Componen el distrito de Cabra los pueblos de Nueva Carteya ó Nueva Castilla, Cabra, Valenzuela, Doña Mencía, Iznájar y Baena.

Tiene el primero de los pueblos dichos 647 electores, Cabra 3.122, Valenzuela 654, Doña Mencía 1.308, Iznájar 2.134 y Baena 3.772; total, 11.637.

Importa mucho, Sres. Diputados, tener en cuenta el número de votos de cada uno de estos pueblos, porque de esta suerte podrá apreciar el Congreso de qué manera el gobernador civil de la provincia de Córdoba ha extremado las violencias donde el censo era mayor, para obtener el resultado que ha dado el triunfo al digno Diputado electo Sr. Sánchez Guerra. No hay para qué ocuparse, ni yo he de hacerlo, del pueblo de Nueva Carteya ó Nueva Castilla, porque su censo es tan insignificante, que el gobernador civil de la provincia hizo donación de él á los elementos que allí acaudilla el partido conservador liberal y dejó pasar la elección sin intervención ninguna. (*El Sr. Sánchez Guerra*: ¿Y qué pasó allí?) Ya se lo diré á S. S.; lo que pasó en los otros pueblos es lo que importa. Yo descarto del debate el pueblo de Nueva Carteya, porque ya he dicho honrada y lealmente que aquel pueblo, en donde no ha habido nada, yo no puedo traerlo á discusión. Yo no he de afirmar aquí ningún hecho que no se encuentre comprobado en los documentos que forman y constituyen el expediente del acta.

En Cabra ya variaban las circunstancias: en Cabra, como tiene un censo de 3.122 electores, era necesario extremar algo por parte de la Autoridad. Se hallaba vacante el cargo de alcalde presidente de este Ayuntamiento, y la Corporación, en uso de su perfecto derecho, utilizando la facultad que le otorga el art. 49 de la ley municipal, eligió su alcalde en 15 de Diciembre de 1892.

Con fecha 19 del propio mes, el Gobierno, utilizando la facultad que otorga á la Corona ese mismo art. 49, nombró alcalde presidente; y yo contra esto nada puedo oponer, porque el Gobierno estaba en su perfectísimo derecho; pero este alcalde, nombrado de Real orden, se posesionó con fecha 1.° de Enero, y su primera determinación fué destituir en plena sesión, por sí y ante sí, á un concejal de aquel Ayuntamiento, fundándose en que él lo consideraba incompatible. No satisfecho con esto, que determina por sí solo una gran arbitrariedad, pues no digo yo

el alcalde, sino que ni el Ayuntamiento tiene facultad para poder declarar estas incompatibilidades (que en todo caso la de que se trataba no sería tal incompatibilidad, sino incapacidad, que corresponde juzgar y fallar á la Comisión provincial), no contento con esto, repito, suspendió al secretario de la Corporación. La Corporación, en su mayoría, le exigió en la sesión inmediata que diera cuenta de las causas ó motivos en que se fundaba la suspensión del secretario. El alcalde se negó en absoluto á ello, y la Corporación, usando de sus facultades, nombra de nuevo al secretario; pero el alcalde, invocando las facultades del art. 169 de la ley municipal, suspende el acuerdo, como si fuera causa de incompetencia ó delincuencia, únicas en que es posible esa determinación de la Alcaldía.

Estos hechos desde luego reconozco y declaro lealmente que no constituyen prueba ni pueden servir para formar juicio de la gravedad de esta acta; pero sirven para tomar el hilo, digámoslo así, de la serie de violencias y coacciones cometidas en el distrito de Cabra. Y como muestra nada más, voy á permitirme leer al Congreso el volante que dirigía uno de los representantes del digno Diputado electo Sr. Sánchez Guerra al alcaide de aquella cárcel, nombrado ilegalmente y saltando por encima de las disposiciones que rigen en materia de establecimientos penales. Dice así el volante:

«Amigo Eugenio: Domingo Valladares pasa á ese establecimiento con el fin de hablar con Francisco Orellana; y si Orellana está conforme en votar con nosotros, sale en libertad. El dador va á preguntárselo.—Su servidor, Pepe Fajita.» (*El Sr. Sánchez Guerra*: ¿Quién firma eso?) Lo firma Pepe Fajita, un representante de S. S. (*El Sr. Sánchez Guerra:* Muchas gracias por el ministro plenipotenciario que me adjudica.—*El Sr. Pacheco*: ¿Quién demuestra eso?) Eso está en el expediente. (*El Sr. Sánchez Guerra:* No es representante mío; es un elector.) Este es un documento que pertenece á la calificación jurídica de privado. (*El Sr. Pacheco*: Ya lo sé.) En Valenzuela ya se emplea otro procedimiento distinto.

Hallándose procesados algunos concejales de aquel Ayuntamiento, se dictó por el tribunal el auto de sobreseimiento en aquella causa; como era natural y consiguiente, aquellos concejales vinieron á ser repuestos en sus cargos; pero al tomar posesión, el primer acuerdo que adoptaron fué destituir al alcalde y á los tenientes, sin tener en cuenta para nada el precepto claro y terminante del art. 52 de la ley municipal.

Verdad es que yo he de declarar aquí también que con relación á este hecho no existe comprobante alguno en el expediente; pero no podrá negar la Comisión que en el acto de la vista el candidato vencido hubo de solicitarlos con insistencia, porque á él se le negaban, como se le niega en el distrito de Cabra hasta el agua y el fuego. De manera que aquí se ve claramente que el gobernador civil de la provincia de Córdoba tolera y permite una forma novísima de destituir alcaldes y tenientes de alcalde de esta Corporación, y consiente de un modo escandaloso que se infrinja el art. 52 de la ley municipal; y me extraña mucho que, siendo el criterio de la Comisión, como oísteis en tardes pasadas al digno vocal de la misma Sr. Cobián, cuando se discutía el acta de Huelva, con referencia á lo ocurrido en el pueblo de Carteya, que los nombramientos hechos en esta forma constituyen una gran ilegalidad que no es posible consentir, en el caso que se discute ha pasado desapercibido para la Comisión de actas este hecho, que yo considero gravísimo por lo mismo que entiendo que, si no es una suspensión expresa y terminante del alcalde, es algo más grave, porque se trata de una destitución arbitraria é ilegal.

Y vamos al pueblo de Doña Mencía. En éste se cambia también de procedimiento, porque los empleados en el distrito de Cabra no son armónicos, no son uniformes, y en cada pueblo se emplea uno distinto.

El gobernador civil de la provincia, muy celoso por la administración de los Municipios, manda llamar por medio de la Guardia civil al alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, le amenaza, y después, por conducto de la misma Guardia civil, le ordena que se presente en el Gobierno de la provincia. Antes de presentarse, contestando el alcalde á una carta de aquella Autoridad superior, le decía:

«Muy respetable señor mío: Con gran retraso recibí anoche su atenta carta fecha 9 del corriente, á la que me apresuro á contestarle.

»Gran sorpresa ha causado en mi ánimo la afirmación que V. hace en la suya, de tener este Municipio muy olvidadas las sagradas obligaciones que tiene para con la Hacienda, Diputación provincial é instrucción pública; afirmación que obedecerá indudablemente á datos equivocados, pues no me es posible atribuirla á causas distintas, dada la rectitud que informa todos sus actos. La administración de este Municipio ha sido considerada en la provincia, de algunos años á esta parte, como buenísima, y desde que tengo la honra de encontrarme al frente de ella, todos mis esfuerzos los he encaminado á que pasase á ser inmejorable; y en efecto, así debe considerarse, por lo que se refiere al ejercicio corriente, por cuanto nada se le debe á la Diputación provincial del semestre último por su contingente; 94 pesetas 42 céntimos á la Hacienda por el cupo de consumos; y en esta fecha pagadas estarán también todas las atenciones de instrucción pública correspondientes al segundo trimestre de este ejercicio, que es el que había en descubierto, pues al efecto su importe está corriente y dadas por mí las órdenes oportunas.

»Por todo esto, me ha extrañado mucho que mereciendo toda clase de plácemes este Ayuntamiento por el estado de su administración, V. hable de exigirle por ello responsabilidades, y de castigar con rigor faltas que (con todo respeto sea dicho) no existen, ó han de ser de tan poca importancia que creo no podrían dar lugar á ningún género de responsabilidades.

»Estas son las explicaciones que sobre los extremos de su atenta carta puedo darle, y espero le dejarán por completo satisfecho; las que hubiese con todo gusto dado personalmente con mas extensión, si circunstancias especiales me lo hubiesen permitido.

»Por lo demás, tenga V. el convencimiento que su honrosa misión no ha de sufrir menoscabo alguno por lo que atañe á este Ayuntamiento, dados mis buenos deseos y la inteligente actitud de este pueblo, de que indudablemente tendrá V. conocimiento.

Con mucho gusto se reitera de V. afectísimo subordinado y seguro servidor, q. b. s. m.,—El alcalde, José de Vargas.—(Es copia.)»

¿Pues sabéis, Sres. Diputados, la calificación que mereció al gobernador civil de la provincia de Córdoba esta carta tan comedida y tan respetuosa, expresando cuál era el estado verdad de aquella administración municipal? Pues inmediatamente que la recibió, le dirigió el telegrama que sigue:

«El gobernador al alcalde de Doña Mencía.—Para dar explicaciones acerca de la carta inconveniente que me dirigió, sírvase presentarse en este Gobierno con toda brevedad; en la inteligencia de que de no hacerlo, usaré con V. las medidas de rigor que las leyes conceden, por desacato á mi autoridad.»

¿Estará enterado el gobernador civil de la provincia de Córdoba de lo que es en las leyes el desacato? Pero en fin, así lo estimó esta Autoridad; y el alcalde, hombre honrado y hombre de pueblo, temeroso de que con él se pudiera cometer un atropello, en vez de acudir al llamamiento de la primera Autoridad civil de la provincia, extendió su dimisión y las de otros concejales, las remitió á aquella Autoridad, y ésta en el acto se aquieta. Ya no hay desobediencia, ya no hay nada; todo se presentaba liso y llano como una balsa de aceite. ¿Y sabéis, señores Diputados, lo que hizo esta Autoridad con aquellas dimisiones? Cometer una verdadera usurpación de atribuciones, porque él por sí las admitió é *in continenti* nombró unos concejales interinos, que una vez posesionados de los cargos, destituyeron á todos los funcionarios públicos dependientes del Ayuntamiento, y emplearon todos los medios, violencias y coacciones que era preciso para hacer triunfar la candidatura del digno Diputado electo.

Aquí hay otro caso de destitución de alcaldes y de tenientes, que si no encaja perfectamente en la letra del art. 19 del Reglamento por que se rige esta Cámara, lo está en su espíritu; porque mucho más que una suspensión transitoria, que no puede durar más tiempo que el que las leyes señalan, es una destitución que priva de los cargos legítimamente obtenidos por el voto de las Corporaciones municipales. Yo reconozco que tampoco estos hechos, si se exceptúan las destituciones de alcaldes y tenientes hechas en esa forma, caben perfectamente dentro del caso 2.° del art. 19 del Reglamento. Por lo que afecta á la suspensión de alcaldes, ya llegará el momento en que yo exponga á la consideración de la Cámara un hecho que no admite controversia, que no es posible discutirlo, que no hay más que reconocerlo y proclamarlo.

Y vengamos á otro de los pueblos más importantes del distrito de Cabra. Se trata de Iznájar, señores Diputados.

En este pueblo, siguiendo el mismo procedimiento empleado en Doña Mencía, el gobernador, por conducto de la Guardia civil, llama al alcalde presidente de aquel Ayuntamiento, y el alcalde presidente del Ayuntamiento se presenta en el Gobierno civil de la provincia el día 28 de Enero.

Este alcalde, sumiso y obediente al mandato de la Autoridad, se presentó en su despacho. ¿Sabéis qué hizo el gobernador de la provincia de Córdoba con este alcalde? Pues arrancarle la dimisión del cargo con fecha 26, cuando se presentaba en su despacho el 28. Y no me digan la Comisión ni el Sr. Sánchez Guerra, que este hecho no es exacto ni está probado, porque está justificado de una manera evidente entre los documentos que forman el expediente de esa acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pérez Ibáñez, si todavía tiene S. S. para mucho tiempo, faltando pocos minutos de sesión, podríamos suspenderla.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Todavía me queda algún tiempo que consumir, Sr. Presidente; pero estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues se suspende esta discusión.»

Pasaron á la Comisión de actas los documentos siguientes:

La credencial presentada por D. Juan Fontana Esteve, Diputado electo por Vendrell (Tarragona).

Un escrito de D. Cristóbal Botella, candidato que ha sido por Carrión de los Condes (Palencia), contestando á las apreciaciones formuladas en otro entregado en la sesión de ayer por el Diputado electo Don Demetrio Betegón.

Un oficio de la Junta Central del Censo, dirigido al Congreso, contestando á la instancia elevada por D. Vicente Domingo Estellés, vecino de Valencia, y elector inscrito en el censo del colegio especial de la Cámara oficial de comercio.

Una exposición que remite al Congreso la Junta Central del Censo, que le fué dirigida por varios interventores de las Mesas de las secciones 2.ª y 3.ª de Vergara, y algunos individuos de la Junta general de escrutinio verificada en dicho distrito electoral.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de la Guerra, participando haber sido declarado de reemplazo el comandante D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre, por haber sido electo Diputado á Cortes.

Quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la circunscripción de Matanzas (Cuba), y capacidad legal de los señores D. Alvaro Suárez Valdés y D. Eliseo Giberga Galí. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 18, que es el de esta sesión.*)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor D. Eliseo Giberga Galí. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Pastrana (Guadalajara), y capacidad legal de D. Ricardo de la Puerta y Escolar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre la del distrito de Benabarre (Huesca), y admisión de D. José Moncasi y Cudós, y un voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del referido Sr. Moncasi. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Vivero (Lugo), y admisión de D. Vicente Martínez Bande. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Guernica (Vizcaya) y admisión de D. Manuel María Arrótegui y Amurrátegui, con un voto particular del señor Azcárate. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.

De la de incompatibilidades, sobre el caso del citado Sr. Arrótegui. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de La Cañiza (Pontevedra) y capacidad legal de D. Alejandro Mon y Landa. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y admisión de Don Fernando Soriano y Gaviria, con un voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Almagro (Ciudad Real) y capacidad legal de D. Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros, con un voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, relativa al caso de dicho Sr. Prieto. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los que han quedado pendientes de discusión.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

QUINCE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la circunscripción de Matanzas, y admisión de los Sres. D. Alvaro Suárez Valdés y D. Elíseo Giberga Galí.

La Comisión de actas ha examinado la referente á la circunscripción de Matanzas (isla de Cuba); y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de los Sres. D. Alvaro Suárez Valdés y D. Elíseo Giberga Galí, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por aquella circunscripción, si no están comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los señores citados, que han presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Cipriano Garijo.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco de Asís Pacheco.=Santos de Isasa.=Eduardo Romero Paz.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer Viladot.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra. Gumersindo de Azcárate.=Miguel M. Gómez Sigura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Elíseo Giberga Gali.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Elíseo Giberga Gali, Diputado electo por el distrito de Matanzas (isla de Cuba), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corra[illegible].=Diego Arias de Miranda.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Pastrana y admisión del Sr. D. Ricardo de la Puerta y Escolar.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Pastrana, provincia de Guadalajara; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Ricardo de la Puerta y Escolar, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.—Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Juan Alvarado.=Lamberto Martínez Asenjo.=Miguel M. Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Benabarre y capacidad legal del Sr. D. José Moncasi y Cudós, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Benabarre, provincia de Huesca, en el que sólo aparece una protesta hecha por dos electores de la sección de Caserras, que desestimó la Mesa por infundada, y una carta presentada en el acto de la vista de este expediente por el candidato que aparece vencido D. Enrique Reñina, que á juicio de la Comisión debe remitirse á los tribunales; por tanto, tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del mencionado distrito de Benabarre, y admitir como Diputado al Sr. D. José Moncasi y Cudós, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se pase á los tribunales la carta presentada en el acto de la vista de esta elección por el candidato vencido D. Enrique Reñina, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.—Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=J. Maluquer Viladot.=L. Martínez Asenjo.=C. Garijo.=E. Cobián.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que consta unida al expediente del acta del distrito de Banabarre una carta escrita, al parecer, de puño y letra del Diputado electo, en la que se solicita el apoyo de D. José Bernardo, alcalde de Asén, prometiendo en cambio aquél á éste, su ayuda y la de sus amigos, para alcanzar su absolución en una causa criminal, amenazándole, caso contrario, con el resultado que tendría el referido proceso:

Resultado que ni de palabra ni por escrito ha puesto en duda el Diputado electo la autenticidad de la carta en cuestión:

Considerando que, al parecer, se han cometido por el Diputado electo los delitos penados en los artículos 508 del Código penal, y 92, párrafo 1.° de la ley electoral:

Considerando que por la gravedad del caso y lo extraordinario del mismo, es á todas luces improcedente considerar esta acta como leve, y su resolución fuera, no á la Junta de Diputados electos, sino al Congreso debidamente constituído;

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva acordar que vuelva el acta de Benabarre á la Comisión, y se considere incluída entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. José Moncasi y Cudós.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Moncasi y Cudos, Diputado electo por el distrito de Benabarre, provincia de Huesca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=T rinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Vivero y admisión del Sr. D. Vicente Martínez Bande.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Vivero, provincia de Lugo; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas, no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Vicente Martínez Bande, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=C. Garijo.=G. de Azcárate.=Rafael María de Labra.=E. Cobián. J. Maluquer y Viladot.=Pablo Rózpide.—Lamberto Martínez Asenjo.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Vicente Martínez Bande.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Vicente Martínez Bande, Diputado electo por Vivero, provincia de Lugo, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=José Canalejas Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales.=Diego Arias de Miranda.—Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Guernica (Vizcaya) y capacidad legal de D. Manuel María de Arrotegui y Amorrategui, y voto particular del Sr. Azcárate,

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, en el que resulta que la casi totalidad de las protestas que aparecen, tanto en las actas de votación como la de escrutinio general, son contra la capacidad legal del Diputado electo, por haber ejercido el cargo de vicepresidente de la Diputación provincial de Vizcaya dentro del año anterior á la elección:

Considerando que el cargo de vicepresidente de una Diputación provincial no está comprendido en los casos de incapacidad que enumera el art. 5.° de la ley electoral, y que, por lo tanto, carecen de eficacia las protestas alegadas centra la capacidad del Sr. D. Manuel María de Arrotegui y Amorrategui, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva admitirle como Diputado por el distrito de Guernica, previa la aprobación del acta, por haber presentado dicho señor su credencial, y en el caso de no hallarse comprendido dentro de la incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 24 Abril 1893.=Francisco de A. Pacheco.=E. Cobián.=L. Martínez Asenjo.=E. Romero Paz.=A. Linares Rivas.=S. de Isasa.=C. Garijo.=M. Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.

VOTO PARTICULAR

Resultando que el presidente de la sección 1.ª de Bermeo, colegio de San Francisco, negó su venia al notario requerido para dar testimonio de lo que allí ocurriera, y el presidente de la sección 1.ª del colegio de las Escuelas se negó á consentir que ejerciera las funciones propias de su cargo al mismo notaria, alegando como razón el no conocer ni la persona ni su carácter de depositario de la fe pública, no obstante atestiguarlo dos testigos:

Considerando que este hecho es el prescrito en el art. 19 del reglamento, caso 8.°, el que suscribe, conforme con sus dignos compañeros en cuanto á la capacidad del Diputado electo, disiente por lo que hace á la aprobación del acta, y tiene el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que vuelva á la Comisión.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Manuel María de Arrotegui y Amorrategui.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel María de Arrotegui y Amorrategui, Diputado electo por el distrito de Guernica (Vizcaya), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de La Cañiza y admisión del Sr. D. Alejandro Mon y Landa.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Alejandro Mon y Landa, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián. Francisco de Asis Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Santos de Isasa.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Alejandro Mon y Landa.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Alejandro Mon y Landa, Diputado electo por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Peñaranda de Bracamonte y capacidad legal de D. Fernando Soriano y Gaviria, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca; y

Resultando que en las dos secciones del pueblo de Macotera se suspendió la votación el día 5 de Marzo por perturbación del orden público, continuándose al día siguiente, de cuyo hecho se protestó por el elector D. Manuel Hernández:

Resultando que en las dos secciones de Santiago de la Puebla se protestó porque el cura párroco, primero desde el balcón de la casa del Ayuntamiento y después desde la iglesia, exhortaba á sus feligreses á votar en favor del candidato Sr. Soriano:

Resultando que en el acto del escrutinio general se protestó la elección de varias secciones por alegarse que se había sobornado á los electores por medio de dádivas, y á los del pueblo de Cantalapiedra por habérseles ofrecido que dicho pueblo sería punto obligado para el trazado de una carretera que partiendo de Cañizar (Zamora) vaya á terminar en Piedrahita á Avila:

Resultando que para corroborar estos hechos se han presentado varias actas notariales, levantadas desde el 26 de Marzo último en adelante, las cuales en su mayor parte se hallan contradichas por otras actas notariales posteriores:

Considerando que según aparece de las actas de votación de las secciones protestadas en nombre del candidato vencido, ésta marchó con entera regularidad, pues en ninguna le faltó respetable número de votos y en algunas obtuvo bastante mayoría sobre su contrincante:

Considerando que tanto por esta circunstancia, cuanto por el tiempo trascurrido desde que se hizo la elección hasta que se formularon las actas notariales para probar los sobornos, cabe dudar de la fuerza de estas pruebas, mayormente cuando se hallan contradichas por otros documentos de la misma clase:

Considerando que por la votación obtenida por ambos candidatos en los pueblos de Santiago de la Puebla y Cantalapiedra se deduce que no debieron ser muy eficaces las exhortaciones del párroco ni las promesas del trazado de la carretera,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso: primero, que se sirva aprobar el acta del distrito de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Fernando Soriano y Gaviria, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda; y segundo, pasar á los tribunales las denuncias hechas por soborno para que procedan á su esclarecimiento y á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=A. Linares Rivas.=C. Garijo.=J. Maluquer Viladot.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.=M. Gómez Sigura.=L. Martínez Asenjo.=Francisco de A. Pacheco.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que hay siete causas criminales en tramitación ante el Juzgado de instrucción de Peñaranda por coacción y soborno:

Resultando que obran en el expediente catorce

actas notariales, en las que confiesan varios electores haber recibido dinero, y otra en que se niega el hecho:

Considerando que por las circunstancias del caso, es éste uno en los que deben practicarse investigaciones en la localidad, con arreglo al art. 83 de la ley electoral,

Los que suscriben, con el sentimiento de no compartir la opinión de sus dignos compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso que se sirva devolver el acta de Peñaranda de Bracamonte á la Comisión para que se incluya entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Fernando Soriano y Gaviria.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Fernando Soriano y Gaviria, Diputado electo por el distrito de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Gualberto Ballestero.=Enrique Corrales.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Almagro y capacidad de D. Manuel Prieto de la Torre Ontiveros, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=C. Garijo.=J. Maluquer Viladot.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.=L. Martínez Asenjo.=Francisco de A. Pacheco.

VOTO PARTICULAR

Resultando que tres interventores de los que aparecen suscribiendo las actas en la sección 2.ª del Ayuntamiento de Bolaños han declarado ante notario, teniendo aquéllas á la vista, que las firmas que como suyas aparecen en ellas son falsas:

Resultando que sobre este hecho se ha incoado causa criminal por el juzgado de instrucción de Almagro:

Resultando que las actas de las secciones de los Ayuntamientos de Pozuelo y Valenzula arrojan un resultado que llama la atención por el número de votantes y por la circunstancia de aparecer favorecido el Diputado electo con toda la votación emitida:

Resultando que no se han recibido en la Junta Central del Censo los certificados ni las actas correspondientes á dos de las secciones referidas, las de Pozuelo de Calatrava:

Resultando que el Diputado electo ha obtenido tan sólo 64 votos más que su contrincante, según el acta del escrutinio;

Considerando que, dado este conjunto de circunstancias, salta á la vista la gravedad del acta de Almagro,

Los Diputados que suscriben, sintiendo diferir de la opinión de sus compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que vuelva á la Comisión y sea considerada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Manuel Prieto de la Torre Ontiveros.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Manuel Prieto y de la Torre Ontiveros, Diputado electo por el distrito de Almagro, provincia de Ciudad Real, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de incompatibilidades las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Gracia y Justicia, admitiendo la renuncia de D. Félix Suárez Inclán, registrador de la propiedad de Avilés, reservándole el derecho de volver á la carrera cuando deje de ser Diputado á Cortes.

Del Gobierno civil de Zamora, remitiendo copia del acuerdo de la Comisión provincial de aquella Diputación, concediendo la excedencia de su empleo de médico director del Hospital de la Encarnación de aquella ciudad á D. Antonio Crespo Carro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno tiene la palabra.

El Sr. **SPOTTORNO**: Para tener el honor de presentar á la Mesa una información judicial, abierta á instancia de varios vecinos del Ayuntamiento de Valdoviño, en la cual se demuestra la legalidad de la última elección para Diputados en aquel Ayuntamiento del distrito electoral de Ferrol, y ruego á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Esteban tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN**: La he pedido para presentar á la Mesa un documento importante, relativo al distrito de Torrelaguna, que ruego pase en seguida á la Comisión correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DÍA

Elecciones é incompatibilidades.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Comyn, Linares Rivas, Azcárate, Isasa y Labra, relativo al acta del distrito de Cabra (Córdoba) y admisión del Sr. D. José Sánchez Guerra (*Véase el* Diario *núm. 18, sesión del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Ibáñez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Señores Diputados, al terminar ayer, por haber pasado las horas reglamentarias, las pocas palabras que tuve el honor de exponer á la Cámara sobre las violencias cometidas en el distrito de Cabra, expuse las coacciones empleadas para destituir al alcalde y á los tenientes de los Ayuntamientos de Valenzuela y Doña Mencía; destituciones completamente ilegales, y que no sólo están comprendidas en el segundo precepto del artículo 19 del Reglamento, sino que van más allá de su alcance, puesto que este artículo se refiere á la suspensión, y aquellos alcaldes y tenientes de alcalde fueron destituídos, lo cual les hace perder hasta la esperanza de ser reintegrados en sus puestos. Pero si todo esto no fuera bastante para que la Comisión de actas declarara la gravedad de ésta del distrito de Cabra, todavía dentro del expediente existen hechos que son más que suficientes para declarar esta gravedad.

Donde más se ha dejado sentir la influencia del poder para sacar adelante la candidatura del digno Sr. Sánchez Guerra, ha sido en el pueblo de Iznajar, pueblo importantísimo del distrito de Cabra.

El gobernador de Córdoba, siguiendo el procedimiento que se había trazado para montar á su antojo la máquina electoral en este distrito, hubo de ordenar al alcalde, por medio de la Guardia civil, que se personara en su despacho de la capital. Obediente este alcalde, acude en 28 de Enero de 1893, y con efecto, el gobernador de Córdoba, reiterando sus amenazas, le exigió que presentara la dimisión del cargo de alcalde, que desde luego suscribió, y que fué admitida, no ya en la fecha en que fué presentada, sino con dos fechas de anterioridad, puesto que fué admitida con fecha 26. Y no se diga que esto no resulta comprobado en el expediente, porque de los documentos que en él hay, aparece que ese mismo día 28, el Ayuntamiento de Iznajar, aprovechando la ausencia del alcalde, declaró y acordó su incapacidad, pero luego después, en 30 del mismo mes, cuando remitió el gobernador civil la dimisión del alcalde, se acordó su admisión.

Parecía lo natural que á este alcalde dimitido le sustituyera el primer teniente; pero como el primer teniente era una persona verdaderamente recta é imparcial, que no tenía condiciones apropiadas para cometer todo género de coacciones y tropelías, necesarias para obtener el mayor número de sufragios en favor del candidato ministerial, se apeló para que le sustituyera al segundo teniente de alcalde. A los pocos días, el Ayuntamiento, con infracción manifiesta del art. 52 de la ley municipal, eligió alcalde presidente á D. José Roldán Montero, que ya lo había sido en otra época de dominación del partido liberal.

Y para que el Congreso alcance qué clase de alcaldes se colocaban en ese distrito al frente de los Municipios para hacer las elecciones, me voy á permitir leer á la Cámara un documento suscrito por este alcalde, y escrito de su propio puño y letra, en el cual se dice lo siguiente: «De la depositaría de fondos municipales de esta villa he recibido 1.163 reales 12 céntimos, á cuenta de mi haber reservado.»

Cuando se erige en autoridad de un pueblo á una persona de estas condiciones y que esta idea tiene de cómo se manejan los fondos públicos, imagináos, Sres. Diputados, qué no harían estas autoridades municipales en las elecciones.

El alcalde de Iznajar, desde el momento en que tomó posesión, la emprendió con un vecino del pueblo, llamado D. Leopoldo Delgado López, cometiendo todo género de violencias y atropellos, y le encerró en la cárcel pública, lo cual constituyó una verdadera detención arbitraria. Como era natural, aquel vecino, que no había cometido ningún delito, fué puesto inmediatamente en libertad; y como ciudadano atropellado, se constituyó ante el juez de instrucción de Lucena, y allí formuló las denuncias criminales correspondientes contra aquellos desmanes del alcalde Monteros.

El juez de instrucción de Lucena se constituyó en Iznajar el 9 de Febrero, acompañado del actuario y de los alguaciles, para proceder á instruir los sumarios correspondientes. Pero no bien se había constituído el Juzgado en la Casa Ayuntamiento, este alcalde famoso constituyó en prisión al juez de instrucción, al escribano y á los alguaciles, hecho escandaloso en que se ha ocupado toda la prensa; *La Correspondencia*, *La Epoca*, *El Diario de Córdoba* y *El Imparcial*. Y ya que hablo de esto, voy á leer al Congreso, Sres. Diputados, un suelto del periódico *El Imparcial*, referente á la prisión del juez de instrucción de Lucena.

Dice así:

«*El juez preso.*—Sobre la detención del juez de Lucena, de que ya dimos cuenta, recibimos los pormenores siguientes:

»El día 12 del actual se presentó en Iznajar el juez instructor del partido de Lucena, Sr. Chacón Valdecañas, acompañado del actuario Sr. Blancas, del alguacil Sr. Lastres y de tres escribientes, con objeto de practicar diligencias motivadas por denuncia de delitos cometidos en aquellas dependencias municipales.

»El alcalde, Sr. Roldán Monteros, en cuanto tuvo noticia de la presencia del Juzgado en el Ayuntamiento, no encontró mejor expediente para impedir la investigación y eludir la responsabilidad que pudiera caberle, que prender á la justicia.

»Con gran aparato de fuerza, y sin ningún miramiento, ingresó el Juzgado en la cárcel después de practicar en los que lo componían el *cacheo* ó registro de costumbre, y en el que arrebataron al juez el bastón de autoridad, el sello del Juzgado y un sumario.

»Al juez instructor le dieron por calabozo un retrete, en donde estuvo encerrado hasta que el juez municipal hizo que lo pusieran en libertad.»

Estos hechos nada más, son por sí solos bastantes para que el Congreso pueda apreciar en su justo valor y alcance la influencia que tienen en la gravedad del acta.

Como era natural, las noticias dadas por toda la prensa y comunicadas al Ministerio de la Gobernación, dieron lugar á que el Gobierno fijara su atención en aquellos abusos, y ordenó que se constituyera en el pueblo de Iznajar un juez especial, cuya designación correspondió al magistrado de la territorial de Sevilla Sr. Gullón. Constituído allí este juez especial, bastaron las primeras diligencias practicadas en el sumario que se instruía para adquirir el convencimiento de que el alcalde Roldán Monteros era un criminal; así es, que inmediatamente le procesó y le suspendió en su cargo.

Parecía lo natural, Sres. Diputados, que después de este auto judicial, aquel alcalde cesara inmediatamente en sus funciones; cesó, en efecto, de derecho, pero no de hecho, y en el expediente constan los documentos y actas notariales que lo justifican. No cesó, hasta el punto de que al vecindario le fué imposible averiguar quién era el alcalde presidente del Ayuntamiento de Iznajar, porque el Roldán Monteros cerró las oficinas del Municipio, y cerradas permanecieron muchos días, sin abrirse para nada, ni aun para celebrar sesión, y no se ejecutaban más que aquellos actos que su arbitrariedad determinaba.

Aproximábase el día en que se había de verificar la elección, y ante hechos de esta naturaleza, ignorando el cuerpo electoral quién era el alcalde presidente del Ayuntamiento de Iznajar y á quién correspondía la presidencia de las Mesas electorales que debían constituirse el 5 de Marzo, con fecha 4, Don Leopoldo Delgado y López, candidato proclamado por la Junta provincial del censo, acudió al Sr. Ministro de la Gobernación con el telegrama siguiente:

«Con el carácter de candidato proclamado por la Junta provincial del censo de Córdoba, pongo en su superior conocimiento que en el pueblo de Iznajar, distrito electoral de Cabra, estando procesado el alcalde por el señor juez especial con fecha 17 del pasado mes de Febrero, no se ha dado posesión de la alcaldía al concejal que le corresponde con arreglo al art. 1.° de la ley municipal, estando desempeñando el cargo el segundo teniente alcalde.

»Así lo participo á V. E., por entender que esto afecte tal vez la legalidad de la próxima elección.»

Pero, ya se ve, ¡para reclamos estaba el Sr. Ministro de la Gobernación! Este telegrama no recibió más respuesta que el silencio: y el alcalde, Roldán Monteros, continuó ejerciendo las funciones de alcalde de hecho, adoptando todas las determinaciones que tuvo por conveniente, decidiendo quiénes habían de ser los presidentes de las Mesas electorales á su antojo, infringiendo en este caso el art. 36 de la ley municipal, que preceptúa de una manera precisa y terminante á quién corresponde la presidencia de las Mesas; y sin embargo de establecer este artículo que las Mesas habían de ser presididas por el alcalde, teniente y concejales, se da en este pueblo la anomalía de que los dos concejales que habían alcanzado mayor número de votos se quedaron sin presidir ninguna Mesa.

Claro es que, en estas condiciones, sin garantía ninguna de legalidad, imperante la arbitrariedad en todos los ámbitos de aquel Municipio, el resultado de la elección era de esperar; lo que á mí me sorprende y admira, es que hubiera un ciudadano tan valiente como el Sr. Marqués de Cabra, que en esas condiciones aceptara la lucha.

Pues ninguno de estos hechos que tanto han llamado la atención de la prensa y del país, ha merecido ser estimado por la mayoría de la Comisión, y basta leer el dictamen para convencerse de ello; siendo así que si algún acta merece con justicia ser declarada grave, es la del distrito de Cabra, con sólo tener en cuenta los hechos ocurridos en Iznajar, donde la Autoridad judicial fué atropellada y donde no imperó más que la arbitrariedad y el escándalo.

Si todo lo que he expuesto á la consideración de la Cámara, no lo consideráseis digno de ser estimado para declarar grave el acta de Cabra, como se sostiene en el voto particular, aún puedo citaros otros hechos, de esos, que, como decía ayer, no tienen réplica, que tienen la inflexibilidad de los números; aludo á lo ocurrido en Baena, que es la segunda población en importancia del distrito de Cabra.

En ese pueblo no hubo llamadas de alcaldes, como dije ayer; allí se empleó un procedimiento distinto. El gobernador civil de la provincia de Córdoba, que no tengo inconveniente en declarar que es un valiente, con fecha 28 de Enero decretó la suspensión del alcalde, D. José María Jiménez, en una comunicación que dirigió al mismo, y en cuya parte dispositiva se consigna, después de varios resultan-

dos y considerandos, lo siguiente: «He dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 189 de la ley municipal, suspender á usted en el cargo de alcalde de esa localidad, dando de ello cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y pasando certificación del acta notarial y demás documentos á los tribunales de justicia, para que en vista de tan grave desobediencia exija la correspondiente responsabilidad; debiendo hacer entrega de la jurisdicción al teniente que por ministerio de la ley le corresponda.» ¿Sabéis cuál era esa grave responsabilidad? Pues consiste en que un delegado del gobernador había exigido al alcalde, no estando en funciones, certificación de ciertos documentos.

No le pareció bastante al gobernador el adoptar esa determinación tan injusta, sino que para tener la seguridad de que llegaba á manos del alcalde suspenso, envió un delegado á Baena, y con asistencia de un notario entregó ese delegado al alcalde la comunicación, y en el expediente consta el acta notarial. Pero hay más: al gobernador de Córdoba debió parecerle que una suspensión del alcalde no bastaba, y después de la de 28 de Enero, que he leído al Congreso, con fecha 4 de Febrero decretó otra suspensión del propio alcalde, en otra comunicación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Teniendo en cuenta que la mayoría de estos cargos encierran gravedad suma, y que las responsabilidades que de los mismos se deducen afectan en su mayor parte al alcalde presidente de ese Ayuntamiento, D. José María Jiménez, por el abandono con que ha mirado los intereses que se le tenían encomendados, he dispuesto aplicarle los efectos del párrafo 1.° del art. 189 de la ley municipal, suspendiéndole en el referido cargo de alcalde, dando á la vez cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.»

Vemos, pues, Sres. Diputados, que en menos de una semana, desde el 28 de Enero al 4 de Febrero, el gobernador civil de Córdoba decretó dos veces la suspensión de un mismo alcalde por causas y motivos distintos: hecho importantísimo, que conviene que el Congreso no pierda de vista por el encaje que tiene dentro del art. 19 del Reglamento por que se rige esta Cámara.

Saben todos los Sres. Diputados que por Real decreto del 5 de Enero, publicado en la *Gaceta* el día 6, se determinó la disolución del Congreso de Diputados. Pues bien; á pesar de que el art. 19 del Reglamento, en su caso 2.°, considera motivo de gravedad de un acta la suspensión gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección, realizada dentro del plazo que en el primer caso se determina, es decir, desde la disolución de la Cámara al escrutinio general... Parece que el Sr. Sánchez Guerra dice que no; pero yo estoy leyendo la ley, y la ley dice que sí. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Pero no dice la Cámara, sino las Cortes; de modo que ha leído S. S. equivocadamente.)

No me he equivocado, porque dice las Cortes, y me parece que de las Cortes forma parte el Congreso de los Diputados. Además hay otra consideración, y es, que no puede haber Cortes sin Congreso; de modo que basta la disolución de una Cámara para que no pueda funcionar este organismo, formado por los dos Cuerpos Colegisladores.

Resulta, pues, plenamente probado, y yo invito al digno vocal de la Comisión de actas á que me contradiga si no hay exactitud en mis afirmaciones, que por el gobernador civil de Córdoba, en 28 de Enero y en 4 de Febrero, se dictó la suspensión gubernativa de un alcalde, y sin embargo, la Comisión, prescindiendo de esta causa de gravedad, que está prevista en el caso 2.° del art. 19 del Reglamento, se ha servido dictaminar que esta acta es leve.

El gobernador civil de Córdoba no debía tener bastante fe en sus reiterados decretos de suspensión, porque entregó á los tribunales al alcalde suspenso; y en efecto, los tribunales acordaron su procesamiento y suspensión; pero habiendo acudido á los mismos el alcalde suspenso, por auto del día 28 de Febrero se reformó el de procesamiento, dejándolo sin efecto en todos sus extremos; de suerte que ya no quedaba en pie más que la suspensión gubernativa. Y no se diga, como sostiene el digno Diputado electo señor Sánchez Guerra, que ese auto no puede producir en el orden jurídico efectos legales por haber interpuesto el fiscal de la Audiencia recurso de apelación, porque sabe como yo S. S. que contra esos autos no da la ley apelación más que en un solo efecto, y siendo en un solo efecto, que es el devolutivo, había que ejecutarlo.

Para que así se realizara, el interesado acudió al gobernador civil de la provincia en demanda de que le amparase en su derecho y en las funciones de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Baena.

Inútil reclamación; porque el gobernador, interesado más que nadie en aquella elección, estaba dispuesto á realizar todos los desmanes de que ya tiene conocimiento el Congreso; pero el alcalde, que creía que todavía, acudiendo al Gobierno central y á la Junta Central del Censo, podría ser él amparado en su derecho y restablecido el imperio de la ley en aquel pueblo, expidió al Sr. Ministro de la Gobernación y al presidente de la Junta Central del Censo, el telegrama que me voy á permitir leer al Congreso. Dice así:

«Por orden del señor gobernador civil, fuí suspenso el día 30 de Enero, y después el 4 de Febrero. Por auto de 16 de Febrero, fuí declarado procesado. Interpuse recurso de reforma, y en el día de ayer, 28, se dictó auto dejando sin efecto en todas sus partes el de procesamiento. A las ocho de la noche, me presenté en el Ayuntamiento, con testimonio del auto y acompañado de notario, al segundo teniente alcalde para que resignase el cargo, en virtud de hallarme en condiciones legales para ejercer los derechos que me concede la ley electoral y disposiciones posteriores. Contestó el segundo teniente alcalde que no resignaba el cargo, por tener órdenes del señor gobernador civil prohibiéndolo. Todo lo referido lo hice constar en acta notarial, y lo participo á... para los efectos que procedan y no quede privado de los derechos que las leyes me conceden.=El alcalde presidente de este Ayuntamiento, José María Jiménez.»

El Ministro de la Gobernación, á esta excitación telegráfica del alcalde del pueblo de Baena, dió la contestación del silencio. Sólo el presidente de la Junta Central del Censo, lamentando aquellos abusos, contestó en un telegrama concebido en los términos siguientes:

«Junta del Censo carece atribuciones para ordenar directamente cumplimiento art. 36 ley electoral, pues esto incumbe Poder ejecutivo. Particularmente,

remito Ministro Gobernación copias telegramas, rogándole corrija abusos, sin perjuicio de dar cuenta de ellos Junta Central, que sólo podrá acordar se comunique queja al Gobierno.»

Como véis, Sres. Diputados, no se trata de simples afirmaciones mías; los hechos que denuncio están justificados con documentos cuyos originales constan en el expediente que acompaña al acta. Yo acudo, como he dicho antes, al digno vocal de la Comisión, ponente de esta acta, para que si yo, en este punto de los hechos relativos á la suspensión del alcalde de Baena, no he sido exacto, rectifique lo por mí afirmado.

En estas condiciones, Sres. Diputados, llegó en el pueblo de Baena la elección, no presidiendo una de las Mesas el primer teniente de alcalde, como le correspondía por derecho según la ley, sino el segundo teniente de alcalde, siendo así que el primero ni se había excusado, ni estaba enfermo, ni estaba ausente del pueblo.

Además, faltando al art. 36 de la ley electoral, designaron para presidir las Mesas de dos colegios á aquellos alcaldes de barrio que más confianza merecían á los patrocinadores de la candidatura ministerial, prescindiendo de aquellos concejales á quienes por derecho correspondía presidirlas.

No hay que hablar ya, después del conocimiento de todos estos hechos, de lo que había de pasar en las elecciones. Era una cosa vista y prevista; estaban resueltos á dar casi la totalidad del censo al digno Diputado electo, y así lo hicieron, no dejando sentar á ninguno de los interventores designados por el candidato vencido. La prueba del amaño con que se realizó todo en el pueblo de Baena, está en la fecha en que las actas parciales de la elección vinieron al Congreso, que no llegaron aquí hasta el día 17 de Marzo; es decir, doce días después de verificada la elección: otra de las causas de gravedad que determina el art. 19 del Reglamento, que es el retardo malicioso en el envío de las actas

Lo expuesto creo que basta, Sres. Diputados, para que hayáis formado el juicio y el convencimiento de que el voto particular está fundado en la verdad y en la justicia y ajustado á los preceptos del Reglamento. Si á pesar de esto, Sres. Diputados, no votáis la gravedad de esta acta, conforme se solicita por toda la minoría de la Comisión en este voto particular, proclamad al mismo tiempo la derogación completa del art. 19 del Reglamento, y acabad de decir de una vez al país que aquí para ser Diputado, si se trata de un ministerial, basta con traer el acta, aunque se traiga por medios ilícitos.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, al oir en la sesión de ayer, con mucho gusto, como se oye siempre al Sr. Pérez Ibáñez, que esta es una de las actas más graves de cuantas han venido en estas eleciones al Congreso, creeríais seguramente que en esta acta había sucesos extraordinarios que merecerían fijar vuestra atención de una manera señalada; pero después del discurso de S. S., tan elocuente, creo que os habréis convencido de que en esta acta no hay absolutamente nada culminante, ni nada que pudiera aconsejar, mirando el asunto con un criterio desapasionado, la declaración de gravedad de la misma; creo poder afirmarlo desde luego, examinando los hechos con aquel criterio racional con que la mayoría de la Comisión ha tratado de interpretar en este caso, como en todos, los artículos del Reglamento que se refieren á la clasificación de las actas.

Porque, en definitiva, ¿qué es lo que hay en el acta de Cabra? El Sr. Pérez Ibáñez ha enumerado lo que él entiende que son infracciones ó coacciones y atropellos cometidos para producir el triunfo del dignísimo Diputado electo por este distrito, nuestro querido amigo el Sr. Sánchez Guerra; atropellos, coacciones é infracciones, que se reducen á lo siguiente: primero, á que no habiendo alcalde legítimamente nombrado á fines de Diciembre en la ciudad de Cabra, el Gobierno hizo uso del derecho que las leyes le conceden, nombrándole; segundo, á que en Doña Mencía, en Valenzuela y en Iznajar, y en algún otro punto como éstos, han dimitido los alcaldes y han sido reemplazados por otros; tercero, á que en algún otro pueblo del distrito existía un Ayuntamiento suspenso y procesado, y se sobreseyó en el proceso y tomaron posesión los concejales propietarios; y por último, á que se ha suspendido al alcalde de Baena.

Este es el punto en que S. S. más detenidamente se ha fijado y en que más especialmente ha invitado al Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso para que lo aceptara como tema de discusión.

Pues bien; lo que hay acerca de la suspensión del alcalde de Baena se reduce á lo siguiente: á que este alcalde fué suspenso antes de que comenzara el período electoral, y aquí está la cuestión que S. S. plantea. ¿Cuándo empieza el período electoral? ¿Cuando se disuelve el Congreso, ó cuando queda disueltos el Congreso y el Senado? ¿Cuándo empezó el período electoral? ¿Cuando una de estas Cámaras fué disuelta, ó cuando se hizo la convocatoria para nuevas elecciones? Acerca de esto, yo creo que los textos legales se expresan con extraordinaria claridad, y que no hay cuestión ni puede haberla en manera ninguna; porque el Reglamento del Congreso, en su art 19, dice que este período comienza cuando se disuelven las Cámaras, cuando se disuelven las Cortes, y es evidente que si el período comienza cuando se disuelven las Cortes, no puede comenzar cuando se disuelve una de las dos Cámaras, sino cuando están disueltas las dos Cámaras, que constituyen y forman las Cortes españolas. Y si hubiera duda acerca de la aplicación de este artículo del Reglamento, que es el 19, en todos sus casos, tendríamos que acudir á la ley electoral, á una disposición posterior y de carácter tan general como la ley electoral, y ver el caso 3.° del art. 91, en el cual resulta perfectamente claro que el período electoral comienza cuando se hace la convocatoria de Cortes, y que es coacción electoral realizar alguno de los actos que esa ley prohibe, después que se verifica la convocatoria de Cortes, y no antes. Pues entonces, si la convocatoria de Cortes, se hizo el día 5 de Febrero, si la suspensión del alcalde de Baena es anterior al día 5 de Febrero, si la comunicación de la suspensión al alcalde de Baena es anterior al conocimiento que podía tenerse en las provincias de la convocatoria hecha en 5 de Febrero, es evidente que la suspensión se hizo en condiciones legales y que no puede constituir el caso de gravedad á que se refiere el art. 19 del Reglamento. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: ¿Y el incumplimiento del art. 36 de la ley electoral?) Ya iremos á eso. Por consiguiente, esta cues-

tión, que es la más grave de todas las que el señor Pérez ha planteado, se resuelve de esta manera, que es de una manera enteramente favorable á la aprobación del acta.

Después, ese alcalde fué procesado, y en el curso del procedimiento ha habido diversas actuaciones, cuyo valor y cuyo alcance los tribunales determinarán; pero es asimismo evidente que continúa el alcalde procesado, y que no ha podido por consiguiente, tomar posesión de su cargo antes de que se verificaran las elecciones.

Por lo demás, y descartada ya esta cuestión, que es la que á la Comisión ha parecido más importante, la única que la Comisión ventiló, que ventilaron en el seno de la Comisión sus individuos cuando se trató del acta de Cabra, todas las demás tienen pequeñísima importancia, y menos que ninguna, aquella que S. S. planteaba en la tarde de ayer, aludiendo á un volante ó á una media cuartilla de papel que figura en este expediente, en la cual, firmado con un nombre que es perfectamente desconocido para todos nosotros, que no es el de ninguna autoridad, que no es el de ninguna persona que tenga representación oficial de ninguna especie, se dice que si se vota en este ó en otro sentido se sacará de la cárcel á determinada persona. Si esta hoja de papel hubiera venido en el acta notarial haciéndose constar determinadas circunstancias, hubiera tenido algún valor, hubiera podido discutirse; pero viniendo en la forma que viene, sin que nadie responda de eso, ni lo haya autorizado ni contrastado, ni sea posible contrastarlo, no significa nada. ¿Qué manera es esta de impugnar las actas? Este procedimiento, para lo más que puede servir es para que luzcan aquí sus condiciones oratorias los dignísimos Diputados de la oposición, y para poner en claro que contra las actas acerca de las cuales la Comisión dictamina que son limpias, no hay absolutamente nada de valor que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: La usaré, Sres. Diputados, con la posible brevedad, porque entiendo que el discurso del Sr. Pérez Ibáñez y el razonado, como suyo, del Sr. Pacheco, os han advertido ya sobradamente de que aquí estamos asistiendo, desde ayer tarde, á una nueva ceremonia fúnebre-religiosa de estas que tanto prodiga la minoría silvelista, á cuya comunión pertenece el difunto, y que se empeña, según vamos viendo, en convertir en mártires á todos aquellos de sus adeptos á quienes los distritos han negado esta vez la representación en Cortes. Comprenden sin duda estos señores que toda religión nueva necesita de ellos, y pretenden proporcionárselos, aunque se trate de candidatos cuyos cuerpos no tienen otras heridas que las causadas en noble lid por los electores, y de distritos en que la elección ha sido tan correcta como espero ha de quedar demostrado lo fué la que se discute, al terminar el debate del acta de Cabra.

Empezaba su discurso de ayer el Sr. Pérez Ibáñez afirmando, por cierto con un exceso de dicción que me chocó mucho, dada la corrección británica de S. S. y la imperturbable serenidad de que ayer tarde y hoy ha dado notoria muestra, empezaba, repito, diciendo con toda seriedad que ésta era, no sé si el acta más grave, ó una de las más graves que habían venido á estas Cortes, y aducía como argumento para comprobar esta afirmación el hecho que entendía no poder explicarse de otra suerte, de haberse presentado al dictamen un voto particular suscrito por los cinco individuos de las minorías que forman parte de la Comisión.

Ahora va á ver S. S. como este hecho de que pretendía sacar tanto partido tiene otras explicaciones.

Supongo que convendremos en dar por averiguada la razón que ha procurado al voto la firma del del Sr. Comyn, digno párroco de la capilla silvelista de que S. S. ha sido coadjutor esta tarde, á quien á diario vemos aquí oficiar en estas ceremonias, que, como dije antes, SS. SS., en competencia con los de la casa vecina, prodigan á los amigos derrotados. En cuanto al Sr. Isasa, gran cacique conservador de la provincia de Córdoba, y á quien, por cierto, si hubiera de seguir los consejos que ayer elocuentemente le dieron aquí el Sr. Poveda y el Sr. Bugallal, sus correligionarios, le habría tocado, como Diputado de aquella provincia (es opinión de esos señores que no comparto) abstenerse por delicadeza de intervenir en la discusión y examen de este acta, en cuanto al Sr. Isasa, gran cacique conservador, de quien he recibido siempre señaladas muestras de afecto, á las que procuro y procuraré en el porvenir corresponder en la medida de mis escasas fuerzas; el Sr. Isasa, naturaleza armónica y suave, á quien interesaba demostrar ahora sus buenas relaciones con los elementos heterodoxos de la provincia de Córdoba, como si eso pudiera causar sorpresa á los que saben que S. S. las tiene y las utiliza y las aprovecha, no sólo con los conservadares heterodoxos, sino con los relapsos liberales; el Sr. Isasa, estimulado también por gratitudes póstumas hacia la ilustre persona que llevó el título de Marqués de Cabra, que por herencia ostenta hoy mi digno adversario, no podía dejar de suscribir el voto particular.

¿Y el Sr. Linares Rivas? El Sr. Linares Rivas, qué había de hacer al verlo suscrito por su jefe en la Comisión y en el partido, por su solo rival victorioso en el Ministerio de Fomento, ¿qué había de hacer sino aprovechar una ocasión que se le ofrecía para derrochar ó prodigar cuando menos todos aquellos cuantiosos ahorros de severidad y rectitud de criterio que tuvo ocasión también de acumular durante el tiempo que presidió la Comisión de actas en las anteriores Cortes? No se trataba de los distritos de Galicia, especie de coto exento para S. S. en cuestiones electorales, y ¿qué había de hacer? Firmó.

En cuanto á los Sres. Labra y Azcárate, ya es otra cosa.

Los Sres. Labra y Azcárate no tienen apasionamiento político á qué obedecer en el caso actual; como hombres de ley, se encuentran con un precepto legal erróneamente interpretado, á mi juicio, pero que según el suyo, que respeto, entienden que les impone, aun convencidos de la validez de la elección, la gravedad; y lo firman por esto sólo, por la letra del art. 19 del Reglamento.

Tan seguro estoy de ésto, que digo que no tengo reparo en hacer una declaración, reveladora al par de mi absoluta confianza en la rectitud del Sr. Azcárate.

Dice el Sr. Ibáñez que esta es un acta de las más graves, y que el Sr. Azcárate ha suscrito el voto particular. Pues oidme: si el Sr. Azcárate se levanta

aquí y dice que le ofrece la menor duda la validez de la elección y la corrección con que se ha verificado, yo me comprometo solemnemente á dejar esta misma tarde sobre la mesa mi dimisión del cargo de Diputado, á volver al distrito á decir á los electores que me envíen aquí de manera que no pueda arrojarse la más ligera sombra sobre mi elección, porque como no vengo aquí á dormitar, necesito la autoridad de una representación bien obtenida para dirigirme á vosotros. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: Lo ha dicho; si suscribe el voto particular!) Que lo diga. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¿Qué más prueba que el poner su firma en el voto particular?) Ya he dicho que lo suscribe por otra razón que indiqué también. (*El Sr. Conde de la Corzana interrumpe de nuevo al orador.*)

Perfectamente; es una opinión de S. S. Su señoría tiene medios reglamentarios de exponerla, y yo tendré mucho gusto en contestarle.

Mientras tanto, repito lo que ya he manifestado: si el Sr. Azcárate, que entiendo que suscribe el voto particular por esa sola duda parlamentaria, ya resuelta con el voto dado por la Cámara sobre el dictamen relativo al acta de Ribadavia; si el Sr. Azcárate que constantemente ha reconocido y declarado, y lo proclamo yo que fuí secretario de aquella Comisión y redacté esos artículos del Reglamento, que una vez promulgada la ley del sufragio esos artículos del Reglamento están virtualmente derogados, se levanta á decir que le ofrece cualquiera duda la corrección con que se ha verificado mi elección, me ratifico en la promesa que antes he hecho y que en ei acto estoy dispuesto á cumplir. (*Aprobación.*)

Pero el Sr. Pérez Ibáñez, que no se ha enterado bien siquiera de los nombres de los pueblos de aquel distrito, tampoco se ha enterado, y es natural, porque S. S. no pertenece á aquella región y ha recibido de mi contrincante sus informes, de otras muchas cosas que ahora va á saber y que le demostrarán lo innecesario de toda coacción en mi favor en aquel distrito por un testimonio que espero que no ha de ser fácil á S. S. recusar; por el testimonio del mismo candidato derrotado.

Vine yo por primera vez representando el distrito de Cabra en el año 1886; y el Sr. Maura, recordando esta circunstancia al discutir el acta que en 1891 trajo el Sr. Marqués de Cabra, ¡ésta sí que era grave! decía lo siguiente, que confirmaba el Sr. Marqués de Cabra, vuestro correligionario ahora:

«El Sr. Sánchez Guerra luchó el año 1886 perteneciendo al partido liberal, pero no con la calidad de favorecido, puesto que tuvo que devolverle la Cámara el acta que le había sido arrebatada en el acto del escrutinio. Otro candidato del partido liberal traía el acta, y se hizo la elección de 1886, sin que voluntaria ni forzosamente cesara en su cargo un solo concejal, sin que se removiese un solo funcionario, sin que se trasladase, por tanto, á nadie que ejerciese funciones judiciales ó gubernativas.

»Si hay en esto que afirmo tan en redondo alguna excepción que yo no conozca, agradeceré al candidato triunfante, ó á quien sea, que tenga la bondad de indicármelo, y yo reconoceré mi error. Estoy en la inteligencia, y lo afirmo con toda confianza, de que en el año 1883 no se usurpó el predominio allí, sino que, constituídas las Corporaciones municipales como lo fueron durante el Gobierno de los conservadores, sin variación ninguna, sin que se cambiase siquiera uno sólo de los funcionarios cuyo nombramiento procede del Gobierno, se verificó la elección y triunfó el Sr. Sánchez Guerra, habiéndole el candidato que sonaba como ministerial tomado el acta, ó habiéndosele arrebatado el acta, que le fué devuelta por aquellas Cortes. (*El Sr. Marqués de Cabra*: Es exacto lo que dice S. S.)» (*El Sr. Pérez Ibañez*: Eso es lo de 1886 y estamos en 1893.) Por eso después de 1886 viene 1891 y después 1893. ¿O es que S. S. quiere alterar también la marcha del tiempo? (*El Sr. Pérez Ibañez*: No quiero eso.) Pues oiga S. S. Después de las elecciones de 1886 vinieron las de 1891, y en éstas los correligionarios de S. S. y su jefe instalado en el Ministerio de la Gobernación, entendieron que era indispensable para adjudicar el triunfo, que los conservadores, forzando la voluntad del distrito, adjudicaron al señor Marqués de Cabra, nada menos que realizar varias destituciones de Ayuntamientos; cuatro suspensiones gubernativas seguidas de proceso, y además enviar para el día mismo de la elección tres delegados, parientes del candidato que apareció triunfante.

Y con todo esto, y algo más, ¿sabe S. S. la votación que obtuve allí? Pues próximamente 4.000 votos. Ahora yo pregunto á los señores que me escuchan, experimentados todos en las luchas electorales, ¿creen SS. SS. que era posible, siquiera probable, que el candidato que obtuvo enfrente de la más descarada violencia conservadora y en franca y ruda oposición 4.000 votos, al venir su partido y recibir de él pruebas inmerecidas de confianza en un distrito de su provincia que ya representó, y procuró representar dignamente también, no mantenga la propia votación que frente al Gobierno obtuvo? ¿Creen SS. SS. que esto era posible? Pues con mantener solo la votación de entonces, me sobran 2.000 votos para haber derrotado al Sr. Marqués de Cabra; porque se trata de un acta en que, como han reconocido SS. SS., mi votación supera en más de 4.000 votos á la de mi contrario; y se trata además de un acta que no tiene protestado ni uno solo de los actos electorales.

A pesar de esto, SS. SS., por la velocidad adquirida, han dicho acerca de esta acta lo que vienen diciendo en todas las demás, con una sola excepción, que confieso que me ha dolido. Lo único que SS. SS. no han dicho, en lo que á este acta se refiere, es que yo haya comprado votos; y me ha parecido hasta depresivo el que SS. SS. se abstengan de decirlo, porque inexacto hubiera sido; pero la misma inexactitud hay en lo demás que alegan, y el suprimir esto supone una convicción tal de que había de tenerse por inverosimil, que confieso que me ha amargado, porque atestigua la notoriedad de mi mala situación financiera. (*Risas.*)

No hablaré ¡cómo he de hablar yo de eso! de las traslaciones de empleados, de las cesantías de algún alcaide de cárceles que ha aducido S. S. El voto particular lo consigna también; en cambio no consigna alguna cosa que S. S., con asombro de mi parte, ha lanzado á última hora.

Para preparar la elección de 1891 se trasladaron allí los dos jueces y el presidente de la Audiencia de Montilla. Se dejó cesantes en masa hasta los empleados del Instituto. Ahora todo lo que habéis podido decir es que se ha dejado cesante al alcaide de la cárcel de Cabra. Y es verdad; pero no sabe S. S. otra cosa, que si lo supiera, lo diría el voto, y es que también se ha dejado cesante al músico mayor de la

banda municipal. Eso S. S. no lo ha dicho, pero yo lo digo ahora, porque es bueno que no se ignoren ninguna de estas horrendas coacciones. ¿Es que SS. SS. van á pretender también la inviolabilidad y la permanencia absoluta de todos sus empleados? ¿En nombre de quién y de qué? ¡Pues no parece sino que estos conservadores se han andado por las ramas cuando se ha tratado de trasladar á alguien!

Sus señorías, que trasladaron allí, como digo, á todos los jueces; SS. SS., que decretan en masa y por sistema cesantías y traslados; SS. SS. que, por trasladar, estuvieron á punto de trasladar hasta la Cibeles, y que hicieron algo más asombroso, que fué dejar cesante al consejero de Estado, Sr. Pérez Zamora, especie de Cibeles administrativa (*Risas*), á quien sus servicios habían conquistado el respeto de todos, y que había permanecido impasible é inmóvil, viendo desfilar delante de su poltrona de consejero varias generaciones de gobernantes, ¡SS. SS. hablar aquí de cesantías de empleados!

Pues se hizo esa y alguna más; y las que no se han hecho, lo declaro con franqueza, ha sido porque yo no he tenido bastante influencia para lograrlas. Mi deseo hubiera sido, y es, reponer en todas partes á funcionarios dignísimos que, sin otra razón que el apasionamiento político, fueron desalojados de sus puestos.

Vamos ahora, Sres. Diputados, con toda la brevedad que yo pueda recabar de mi palabra, á examinar los hechos concretos alegados por el Sr. Pérez Ibáñez. Dice S. S. que en Cabra estaba vacante la alcaldía, y es exacto. Había sido elegido el alcalde conservador Sr. Valdecasas diputado provincial, y esto le había obligado, naturalmente, á dimitir la Alcaldía. El Sr. Marqués de Cabra y sus amigos no estaban conformes en la persona que habían de proponer al Gobierno para que en ella recayera el nombramiento de alcalde, y retardaron el proponer á nadie hasta ponerse de acuerdo.

En este estado las cosas, y en esta indecisión, surgió la disidencia, por virtud de la cual el partido conservador se dividió, y con ella, aquella sesión famosa que dió origen á su caída; y al venir el Gobierno liberal se encontraron los señores conservadores de Cabra con que tenían vacante la Alcaldía, que ésta era de nombramiento de la Corona, y se asustaron de su imprevisión y se apresuraron á ver si tenían algún medio de impedir lo que estaban viendo que había de pasar; esto es, que sin violencia alguna, el Gobierno nombraría á un correligionario suyo para ocupar aquel puesto. ¿Y qué se les ocurrió? Pues se les ocurrió (el miedo no es buen consejero) algo que ayer desautorizó S. S.; que á pesar de ser aquel cargo de alcalde de nombramiento de la Corona y de haberlo consignado así el teniente alcalde Sr. Poblaciones en la sesión en que dió cuenta de la renuncia del alcalde, los concejales eligieron su alcalde; y naturalmente, eso no podía prosperar, y no prosperó. Ya lo decía ayer S. S., aunque contradiciéndose un poco, como verá por estos dos párrafos de su discurso.

«Se hallaba vacante el cargo de alcalde-presidente de este Ayuntamiento, y la Corporación, en uso de su perfecto derecho, utilizando la facultad que le otorga el art. 49 de la ley municipal, eligió su alcalde en 15 de Diciembre de 1892.

»Con fecha 19 del propio mes, el Gobierno, utilizando la facultad que otorga á la Corona ese mismo art. 49, nombró alcalde-presidente; y yo contra esto nada puedo oponer, porque el Gobierno estaba en su perfectísimo derecho.»

¿Y son posibles las dos cosas? Pues si estaba el Gobierno en su derecho, no estaban los concejales en el suyo. ¿No decía S. S. que la Alcaldía de Cabra era de nombramiento de la Corona, y que estaba el Gobierno en su perfecto derecho nombrando el alcalde? (*El Sr. Pérez Ibáñez*: Ya lo explicaré á S. S.) Si S. S. explica esto, será una ocasión más en que S. S. demostrará la sutileza de su ingenio; pero créame S. S. que no valen sutilezas contra el texto claro de las leyes.

¿Y qué más puede decir S. S.? ¿Ha tenido medio, ni ocasión, ni motivo, el candidato derrotado de hacer alguna protesta por la elección de Cabra? Pues ha sido en este pueblo, como en todos, derrotado, con el Ayuntamiento entero suyo, con el juez que fué en su tiempo, con los empleados que del Municipio dependen, con todos los elementos oficiales allí á su favor, por más de 500 votos. ¿He de ocuparme ahora de la coacción espantable denunciada por S. S., y recordada por el Sr. Pacheco, de la cuartilla firmada por el elector Fajita, á quien declaro no conocer, al menos por ese nombre pintoresco?

De esas coacciones quisiera yo que se emplearan contra mí en elecciones sucesivas; que las coacciones, Sr. Pérez, no son temibles cuando vienen de electores, aunque se llamen Fajitas, sino cuando las emplean los que usan fajín, que son los que las ejercieron contra mí en 1891.

Algo dijo S. S., respecto á Valenzuela, que me interesa recoger, no porque esto tenga importancia aunque S. S. se la haya dado, sino para demostrar el criterio imparcial y recto de SS. SS. en materias electorales. Su señoría se queja, de que, estando procesados unos concejales... (*El Sr. Pérez Ibáñez*: No.) ¿No se queja de esto? Pues S. S. habló de incorrecciones. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: De destitución del alcalde y dos tenientes.) No hubo tales destituciones; he aquí la historia.

Este Ayuntamiento de Valenzuela, como casi todos los del distrito, fué suspenso el año 1891; y como no había medio de procesarle, antes de las elecciones se le suspendió segunda vez por la misma causa, y más tarde se logró el procesamiento; pero los cargos no eran tales que pudieran justificar el mantenimiento de aquel estado de los concejales; ¿y sabe S. S. cuándo se sobreseyó el proceso? Pues en 30 de Enero de 1892; y desde esa fecha, con arreglo á la ley, esos concejales de Valenzuela debieron haber sido reintegrados en sus cargos, y no lo fueron sin embargo porque mandaba el partido conservador, ese partido tan escrupuloso ahora, y no convenía al Diputado que volvieran aquellos concejales á sus puestos; y aunque la ley es expresa, allí seguían los interinos, y nadie amparaba en su derecho á los legítimos, hasta que vino la situación liberal, y cumpliéndose la ley, volvieron á sus puestos. Y ahora, ya lo veis, se quejan de eso el Sr. Pérez Ibáñez y los silvelistas. ¿Puede ser un cargo contra mi elección el que se cumpla la ley? Yo entrego á la consideración del Congreso los cargos de este género, y de nuevo me asombro al ver que se emplean para decir que esta es una de las actas más graves que se han presentado en estas Cortes. (*El Sr. Pérez Ibáñez*: No es ese el argumento; ya se lo diré á S. S.) Y va-

mos á Baena; pero vamos rápidamente, porque ya por fortuna hay en este distrito ferrocarril y no hay necesidad de emplear para recorrerlo los medios lentos de locomoción empleados por el Sr. Pérez Ibáñez.

En Baena no ha tenido nunca media docena de amigos de importancia y que pueda considerar como elementos propios el Marqués de Cabra. En Baena (y con esto no doy ninguna noticia á los señores Diputados que conocen lo que son los distritos), hay, respecto de Cabra, la rivalidad que es natural entre pueblos que pertenecen á uno mismo y tienen igual ó parecida importancia.

En plena situación conservadora, en las elecciones provinciales del 90, no tuvo la candidatura presentada por mi adversario más de 400 votos. Luego la suya en la elección á Cortes, tuvo más, merced á circunstancias que no son del caso y á las tropelías que cometiera el delegado que allí se envió, este mismo Sr. Jiménez, alcalde ahora suspenso, el cual el 91 no encontró medio mejor de ayudar al Sr. Marqués de Cabra que encarcelar á varios de mis amigos más influyentes y ocupar cuatro colegios con la Guardia civil y atemorizar á aquellos electores para impedir la libre emisión del sufragio; pues este mismo señor, por aquellos méritos, era actualmente alcalde de Baena, y se apresetaba, por si, como el aficionado á toros del cuento, no nos habíamos enterado, á repetir la suerte. Pero los conservadores, cuya previsión suele ser provechosa para los imprevisores é inexpertos liberales, sobre todo cuando la Providencia interviene, habían formado á ese Ayuntamiento y á ese alcalde, porque había algunos concejales que les estorbaban, un expediente administrativo que empezó en 24 de Setiembre de 1892, y que instruyó el oficial del Gobierno Sr. Mancho, y en ese expediente habían comprobado multitud de responsabilidades. Por ellas se suspendió á ese alcalde; ¿y qué se hizo? ¿se nombró otro? Pues aquí el nombramiento era también del Gobierno, y según el criterio de SS. SS., aun sin destituir al que lo era, se hubiera podido nombrar. Nada de eso; era interés de todos demostrar que se pretendía franquear á los electores el palenque electoral, y se dejó que la Alcaldía fuera á manos del teniente de alcalde á quien correspondía por la ley ocuparla.

Y, una de dos: ó ese teniente de alcalde era amigo del candidato conservador Sr. Marqués de Cabra, y por tanto debía inspirarle igual garantía de imparcialidad que el famoso Jiménez, que á nadie podía inspirarlas después de su conducta el 91 y de sus antecedentes históricos, ó el Marqués de Cabra había perdido en ese pueblo las elecciones municipales en plena situación conservadora; escoja S. S. el extremo que se le antoje. Cualquiera de los dos, relacionado con la votación que allí ha obtenido su correligionario, acreditará la escasa fuerza de que en Baena dispone. Y en vista de ello, ¿qué interés electoral podía yo poner en la suspensión gubernativa del alcalde Jiménez?

No entraré á discutir ahora si el 18 de Enero estábamos ó no en período electoral. Esto se discutió ayer extensamente al tratarse del acta de Ribadavia; SS. SS. sostienen que sí; pero la afirmación contraria está amparada en la ley electoral y en el Reglamento del Congreso, á no ser que los señores conservadores pretendan que, así como cuando ellos mandan, interpretan y retuercen á su gusto las leyes, hayan éstas, cuando no mandan y no las interpretan, de decir también lo que se les antoje.

Porque, ¿qué es eso de que se entiende que cuando está disuelto el Congreso ha comenzado el período electoral? El Reglamento del Congreso está terminante, y se hizo teniendo presente la ley de 1878; y ese Reglamento, en su art. 19, hablando de las condiciones necesarias para la declaración de gravedad de un acta, dice:

«Primera: alteración ó sustitución ilegal de la Comisión del censo realizada en el plazo que medie desde la disolución de las Cortes *hasta después de celebrados los escrutinios generales de las nuevamente convocadas.*»

A mi juicio, lo que hay en todo esto es que se debe partir de que el período electoral comienza cuando se convocan las Cortes, cosa que declara el párrafo que he leído y que además sostiene la ley electoral vigente en multud de artículos, siendo bien explícito y terminante el art. 91, el cual, entre los diferentes casos de coacción que enumera, dice que cometen delito de coacción electoral los funcionarios que hagan determinadas cosas *desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.* Claro está que, según esto, el período electoral comienza desde la convocatoria de Cortes, y no antes.

El alcalde de Baena fué, pues, suspenso antes del período electoral; fué después procesado por el juez de instrucción de aquel partido, funcionario digno é imparcial, que envió allí un Ministro de Gracia y Justicia conservador cuando la pasada lucha electoral se avecinaba, y esto bastaría según la original opinión expuesta en la prensa y aquí por correligionarios de S. S., para que por conservador se le tuviera. Pero no hay que tenerle sino por un funcionario que cumple su deber, por un juez que supo rechazar entonces las absurdas exigencias del que apareció electo Diputado, como ha sabido ahora atenerse á la ley, desdeñando amenazas y ofertas que los amigos del Marqués de Cabra le han prodigado.

Por esto, y sólo por esto, se le recusó, alegando una supuesta enemistad con el alcalde. Y aquí entra la intervención del juez municipal, ¡el juez municipal! suprema expresión de la justicia, garantía viva de todos los derechos y dechado de todas las perfecciones, según el partido conservador; del juez municipal, que en Baena, como en todos los pueblos, ya sabéis, Sres. Diputados, hasta qué punto está apartado de las luchas políticas de localidad; del juez municipal, señores conservadores, á propósito de los que decía ayer en el Senado el Sr. Conde de Tejada de Valdosera algo que os recomiendo leáis. El juez municipal, de cuya autoridad afirmaba este ilustre miembro del partido conservador que se nombraba siempre para servir á los amigos del partido que mandaba, y que á los vencidos, decía el Sr. Conde, repitiendo una frase que ha quedado sin duda por su resonancia y trascendencia en los oídos de todos los conservadores ortodoxos, no les quedaba más que *soportarlo.*

Pues el juez municipal que allí en Baena soportan los liberales, recusado el juez propietario, repuso ó reformó, como el Marqués de Cabra deseaba el auto de procesamiento; pero el que á recusación mata, á recusación muere, y este juez municipal había sido á su vez recusado; y el art. 61 de la ley de enjuiciamiento criminal terminantemente previene

que el funcionario recusado ha de abstenerse de intervenir en la causa pendiente, siendo, por tanto, hasta dudoso que el juez municipal pudiera dictar su auto, que habiendo sido además objeto de apelación por parte del fiscal de la Audiencia de Córdoba no era firme y no podía autorizar la vuelta del famoso alcalde Jiménez, suspenso y procesado, á la Alcaldía.

Siento haberme detenido quizás con exceso en este punto; excitado por el largo y discreto discurso del Sr. Pérez Ibáñez, me he visto en la necesidad de entrar en detalles, molestando tal vez al Congreso. Iznajar: también este Ayuntamiento ¿cómo no? había sido suspenso en 1891, y procesado el 21 de Enero; es decir, diez días antes de verificarse aquella elección. La Audiencia sobreseyó esta causa, y fueron repuestos esos concejales, y el alcalde conservador fué sustituído por el alcalde propietario, que después de suspenso y procesado había sido repuesto.

¿Qué pasó entonces? Que aquí salió otro juez municipal; porque los jueces municipales han sido el *refugium peccatorum* de los candidatos silvelistas en estas elecciones.

El Juzgado de Rute, al cual pertenecía Iznajar, había sido inconsiderada é injustamente suprimido, y este pueblo de Iznajar agregado, por gestiones de caciques conservadores, al Juzgado de Lucena. Pero el juez propietario de Lucena, persona dignísima, juez de instrucción, es decir, un juez de los que creo que deben inspirar más garantías que los jueces municipales, estaba ausente, y encargado de aquel Juzgado un juez municipal famoso en aquellos contornos, un Sr. Chacón, que, aunque avecindado, según me dicen, en Bujalance, desempeña el Juzgado municipal de Lucena. Este señor es pariente del cacique conservador de Lucena, Sr. Marqués de Campo de Aras, conservador el mismo y amigo y correligionario del señor Marqués de Cabra.

Se trataba de producir en Iznajar un gran efecto político, contrario al que naturalmente produjo la vuelta de los concejales procesados, que se encargaron nuevamente de sus cargos por virtud del sobreseimiento de la causa; y, en efecto, este Sr. Chacón, sin cumplir los requisitos que la ley previene para el caso en que un juez haya de ausentarse para ejercer sus funciones en un lugar distinto del de su residencia, atento sólo á servir los fines políticos de su correligionario, se trasladó, con el aparato que el argumento requería, á Iznajar; se instaló en la casa Ayuntamiento, sin haber oficiado, como debió hacerlo según el art. 564 de la ley de enjuiciamiento, al alcalde; y el alcalde, cumpliendo su deber, dijo al presentarse en el Ayuntamiento, donde fué llamado, que él conocía al juez de instrucción de Lucena, y no era el que como tal se presentaba; que no tenía aviso de aquella visita del Juzgado, y en su consecuencia invitó á aquellos señores á salir del Ayuntamiento, y así lo hicieron.

Ya en la calle, el altercado producido con aquel motivo, tomó serias proporciones; el juez, según declaración de muchos testigos, ordenó la detención del alcalde; éste ordenó á su vez la del juez; y la Guardia civil, que no conocía al juez y conocía al alcalde, obedeció al alcalde y detuvo al que sin acreditarlo se decía juez.

¿Y qué me cuenta á mí S. S. de todo eso? ¿Que fué detenido el juez? Pues, muy bien, ó muy mal. Yo ¿qué tengo que ver con todo eso?

¿Qué sucedió después? Esto es lo que importa; que fué un juez especial, porque el Gobierno, cumpliendo perfectamente su deber, lo envió allí, y ese juez suspendió y procesó al alcalde liberal.

¿Es esta la coacción que este hecho representa en favor de mi candidatura? El resultado fué que ocho días antes de esta elección, como diez antes de la otra del 91, fué suspenso y procesado este alcalde correligionario mío, y se encargó de la Alcaldía el teniente alcalde á quien correspondía, que presidió la Mesa, que le tocaba presidir, y firmar las actas, y no hubo más.

Después de todo esto, ¿qué más he de decir yo? Ni en el acto de la votación ni en el escrutinio se ha formulado por el candidato derrotado ninguna protesta que afecte á hechos de la elección misma. Las actas están firmadas todas por los interventores de aquel candidato; mi mayoría es de 4.387 votos.

Dice S. S. ahora que ha habido actas que no han llegado al Congreso á su debido tiempo. Esto no lo dice el voto particular, y yo rotundamente lo niego, y aseguro que todas las certificaciones han ingresado en el expediente el día 7, sin que falte una sola.

Puede quedarse S. S. con la opinión de que esta es una de las actas más graves de este Congreso.

Ya habéis visto, Sres. Diputados, lo que es esta acta; si esta es la más grave, consideren mis amigos y correligionarios de la mayoría si podemos estar satisfechos, si debe estarlo el Gobierno ante el resultado que ofrecen las elecciones últimas. Yo cargo gustoso con el sambenito de que mi acta sea la peor, en gracia de la ejecutoria que esta declaración del Sr. Pérez Ibañez representa para vosotros todos.

Una sola cosa, para terminar: y es, que yo deseo á S. S., al Sr. Comyn, á todos los conservadores heterodoxos... (*El Sr. Pérez Ibáñez*: Somos conservadores.) Lo que S. S. quiera; conservadores, disidentes, silvelistas, rusos... (*El Sr. Conde de la Corzana*: Liberales conservadores, sin apellido.) Lo único que deseo á los que forman la minoría liberal conservadora, sin apellido, que se sienta enfrente de mí, es que si alguna vez el Júpiter á quien han agraviado vuelve, como es de esperar, á ocupar el poder, y se encuentra en el caso de hacer elecciones, no emplee contra S. S. otras violencias que las cartas *Fajita* y esas cesantías de empleados que habéis alegado aquí, porque entonces tendremos acaso el gusto de ver á SS. SS. sentados en estos bancos; pero si echa mano de aquella terapéutica que el Sr. Silvela empleó contra mí en 1891, entonces me temo mucho que hayamos de asistir aquí á solemnidades fúnebres dedicadas á honrar vuestra memoria y semejantes á las que SS. SS. acaban de tributar á su correligionario el Sr. Marqués de Cabra. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Ibáñez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Brevemente voy á rectificar algunos conceptos equivocados que me han atribuído los Sres. Pacheco y Sánchez Guerra.

El Sr. Pacheco ha supuesto que yo he calificado de coacción el nombramiento de Real orden del alcalde de Cabra. No; este nombramiento, hecho por el Gobierno de S. M., no ha sido más que la consecuencia de una facultad que podía utilizar la Corona, que

está consignada expresamente en el art. 49 de la ley municipal. No he dicho yo, por lo tanto, ni he podido decir, que el nombramiento de este alcalde determinase una coacción; lo que he dicho es que era una ilegalidad la destitución de un concejal.

Ha dicho también el Sr. Pacheco que yo he calificado de coacción la sustitución de los concejales de Doña Mencía y Valenzuela. Tampoco es exacto que yo haya hecho semejante afirmación; lo que he sostenido y sostengo es que los concejales de estos Ayuntamientos que fueron repuestos de una manera ilegal, procedieron á la destitución del alcalde y de los tenientes de alcalde, destitución que á mi juicio implica mucha mayor gravedad que la que lleva consigo la suspensión, que es transitoria y pasajera.

En cuanto á la interpretación que el digno vocal de la Comisión de actas da al art. 19 del Reglamento del Congreso con aplicación al caso que se discute, no tengo que contestar á S. S. más que con la lectura del art. 32 de la Constitución de la Monarquía, que dice así: «Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.»

Si aceptáramos el criterio de mi amigo particular Sr. Pacheco en la interpretación de este precepto constitucional, pudiera darse el caso anómalo de que una vez disuelto el Congreso y no disuelta la parte electiva del Senado, pudiendo el Gobierno convocar sólo á los Diputados, no hubiera período electoral, puesto que no estaba disuelto el Senado.

En cuanto á las satisfacciones del Sr. Sánchez Guerra, es poco lo que tengo que decir. Su señoría dice, con gran convencimiento, que si el Sr. Azcárate se levantara en esta Cámara y dijese que el acta era grave, S. S. inmediatamente se despojaría de la investidura de Diputado. (*El Sr. Sánchez Guerra*: No he dicho eso.) Creía haberlo entendido así á S. S. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Lo que he dicho es, que si el señor Azcárate decía que á su entender mi acta era nula, presentaría yo, hoy mismo, la dimisión del cargo de Diputado sobre la mesa del Congreso.) Sea esa la afirmación de S. S., aunque yo la he entendido en otros términos. La acepto desde luego; pero dispénseme S. S. que le diga que esa es una cuestión que debe ser ventilada entre S. S. y el Sr. Azcárate, que ha puesto su firma en el voto particular pidiendo la declaración de gravedad del acta; y dada la notoria rectitud del Sr. Azcárate, creo yo que si se levantara á hacer uso de la palabra, no habría de decir lo contrario de lo que ha firmado.

El Sr. Sánchez Guerra, en la imposibilidad de rebatir los hechos que yo he expuesto, nos ha hablado esta tarde, más bien de las elecciones del 91 que de las del 93. Aquellas elecciones fueron juzgadas por aquella Cámara, y no tengo para qué ocuparme de ellas. El Congreso no puede ni debe intervenir más que en las elecciones del 93. (*El Sr. Sánchez Guerra*: La historia es maestra de la vida, y la historia de las elecciones demuestra lo que las elecciones son.) Su señoría ha creído encontrar en mi discurso de ayer una contradicción porque yo sostenía, al ocuparme del nombramiento de alcalde de la villa de Cabra, que el Ayuntamiento había hecho uso perfecto de su derecho al elegir un concejal para la presidencia de aquella Corporación, lo cual no obsta á que la Corona haga uso de las facultades que la ley le otorga para nombrar de Real orden ciertos alcaldes. La contradicción que S. S. observa, no existe; lo que hay es, que S. S. no ha puesto la debida atención en el artículo 49 de la ley municipal, que dice, como regla general, que los Ayuntamientos elegirán su alcalde, pero que la Corona puede también hacer ese nombramiento; es decir, que si un Ayuntamiento nombra su alcalde, y la Corona cree no debe hacer uso de sus facultades, el alcalde nombrado por el Ayuntamiento es legítimo; y en esto no hay contradicción alguna, no hay más que la explicación correcta de los preceptos de la ley.

Ha manifestado el Sr. Sánchez Guerra que yo he aducido como cargo contra el acta que S. S. ha traído, la reposición de los concejales procesados y suspensos del Ayuntamiento de Valenzuela. Mal podía yo formular semejante cargo; esos concejales debían ser necesariamente repuestos, porque sobreseída la causa por los tribunales de justicia, no había razón para tenerlos despojados de sus cargos. No es eso lo que yo he sostenido: lo que yo dije y sostengo ahora, como lo sostuve ayer tarde, es que al reponer esos concejales, no se pudo ó no se debió cometer la ilegalidad y la arbitrariedad de destituir al alcalde y á los dos tenientes de alcalde, como se les destituyó, infringiendo el art. 52 de la ley municipal que establece la forma de cubrir las vacantes de los alcaldes y tenientes.

Estas son todas las rectificaciones que tenía que hacer á los elocuentes discursos del Sr. Pacheco y del Sr. Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Nada tengo que rectificar. El Sr. Pérez Ibáñez ha repetido todo lo que dijo ayer, y yo doy por reproducido, aunque no lo repita por no molestar á la Cámara, todos los razonamientos que antes opuse á su discurso.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 98 votos contra 21, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Suárez Inclán.
Alonso Castrillo.
Montes.
Figueroa (D. Alvaro).
Pardo Balmonte.
Page.
Morales.
Gutiérrez Abascal.
Montilla (D. Juan).
Quiroga Vázquez.
García Alonso.
Astray.
Laviña.
Avedillo.
Crespo Quintana.
Castañeda.
Spottorno.

Rodrigáñez.
Calbetón.
Mellado (D. Fernando).
Sánchez Pastor.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Torres.
Marín.
Godó.
Rodríguez de la Borbolla.
Cepeda.
Gómez Sigura.
Pacheco.
Trueba.
Álvarez Capra.
García Molina.
Calvo.
Cuevas.
Sapiña.
Martínez Bande.
Martínez Arroyo.
Ochando Valera.
Montilla (D. Jerónimo).
Pablos.
Rey Aparicio.
Sagasta (D. José).
Villamanrique.
Arroyo.
Teról.
Mansi.
Santos.
Abellán.
Monedero.
Puerta.
Cruz.
Merino.
Betegón.
Arredondo.
Villanueva.
Arias de Miranda.
González de la Fuente.
Saavedra.
Ceballos.
Rábago.
Sagasta (D. Bernardo).
Mont-Roig (Marqués de).
Taboada.
Luca de Tena.
Almodóvar del Río (Duque de).
Cañellas.
Baró.
Gasca.
Fernández de la Torre.
Requejo.
Espinosa.
Gascón.
Valdeterrazo (Marqués de).
Drake de la Cerda.
Toral.
Hernández Prieta.
Sendín.
Oñativia.
San José (Marqués de).
Troncoso (Conde del).
Franco Alonso.
Villanova.
Soler.
Quintana.
Navarro Ramírez.
Quijano.
Fernández Velasco.
Liaño.
Rodríguez Lagunilla.
Bullón.
Núñez Granés.
Auñón.
Villegas.
García San Miguel.
Sr. Presidente.

Total, 98.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Vilana (Conde de).
Corzana (Conde de la).
Bureta (Conde de).
Ruiz.
La Fuente.
Comyn.
Soriano.
Burgos.
Ecay.
Lema (Marqués de).
Rodríguez San Pedro.
Silvela (D. Eugenio).
Llorente.
Casa-Torre (Marqués de).
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Camacho.
Vadillo (Marqués de).
Pedregal.
Sanz.

Total, 21.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 10.° *al núm. 17*) sobre el caso del Sr. Sánchez Guerra, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra sobre la del distrito de Carmona (Sevilla).

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 17, sesión del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Comyn en contra.

El Sr. **COMYN**: Tengo la honra de pedir al Congreso que deseche el voto particular, firmado por los Sres. Azcárate y Labra, contra el dictamen de la Comisión referente al acta del distrito de Carmona, en la provincia de Sevilla.

El voto particular, que según mis noticias va á defender mi distinguido compañero el Sr. Labra, tiene la ventaja sobre los demás que aquí se suelen presentar, de ser de una concisión extraordinaria, hasta tal punto, que es uno sólo el extremo en el cual funda la gravedad, y este extremo se refiere, como ha oído el Congreso, á la cuestión de la posesión de interventores, que tanto juego ha dado en la actual legislatura.

Dice el voto particular, que «resultando que por acta notarial presentada por D. José González Belloso (tercera sección, primer distrito de Carmona), que dicho señor no fué admitido en la Mesa por el presidente de ésta, ni que tampoco, y por otra parte, aparezca justificado el acto del presidente...»

Esto es, señores, todo lo que hay; y fundado nada más que en esto, se pide la gravedad del acta de Carmona, que la mayoría de la Comisión ha considerado leve, proponiendo su aprobación. Si en efecto, Sres. Diputados, y á pesar de tratarse de un solo hecho tan concreto, estuviera este hecho debidamente justificado, dado el rigorismo del art. 19 del Reglamento, y dado el rigor también con que la actual Comisión de actas le aplica, es indudable que procedería la gravedad; pero esta circunstancia es de las que necesitan acreditarse para que puedan ser apreciadas y aplicado el Reglamento por la Comisión de actas. Ahora bien; en el caso actual, aunque se alega este hecho, y aunque el interventor y el candidato vencido suponen que existió, los documentos presentados á la Comisión, y según los cuales tienen que juzgar, no lo acreditan, sino todo lo contrario; porque resulta que al presentarse á tomar posesión este interventor, surgieron dudas legítimas y muy fundadas acerca de su personalidad, y claro es que no estando demostrada su personalidad, no pudiendo el interventor acreditarla, era natural que el presidente de la Mesa no le diera posesión, sin que este presidente se opusiera á que, no ya con el carácter de interventor, sino en uso de su derecho de elector, pudiendo ejercer funciones de comprobación casi iguales á las de los interventores, presenciara los actos de la elección y del escrutinio. Y como quiera que el único hecho alegado, y no probado, es la falta de posesión del interventor y el no haberse dado por el presidente de la sección 3.ª de Carmona esta posesión por no estar debidamente acreditada la personalidad de dicho interventor, la Comisión ha debido atenerse al resultado que arrojaban las pruebas suministradas, y no ha tenido la menor duda sobre que el hecho no estaba comprobado, y que lo que el presidente de la sección 3.ª de Carmona hizo, fué perfectamente ajustado á la ley. Por consiguiente, faltando el fundamento de la protesta, faltando el fundamento del vicio que se alega, la Comisión de actas propone la proclamación del Diputado electo Sr. Domínguez Pascual, quien es seguro que si acaso el Sr. Labra ó cualquiera otra persona quisiera mayores detalles sobre otros hechos que no constan en el voto particular, tendrá sumo gusto en suministrarlos.

Esto es cuanto la Comisión, en nombre de cuya mayoría hablo en este momento, tiene que decir para impugnar el voto particular, pidiendo de nuevo al Congreso se sirva desecharlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señores, la franqueza y hasta la ingenuidad con que hace dos noches rogué á la Cámara se sirviese admitir y declarar válida el acta de Vitigudino, declarando Diputado al Sr. Marqués de Flores-Dávila, es la mayor justificación de la recomendación que me permito hacer ahora al Congreso, pues que sin duda alguna, cuando hice todas aquellas observaciones respecto de mi propósito de pasar por alto las que constituían pequeñas irregularidades, deficiencias de aquellas que tienen su correctivo en otra parte y de otra manera más eficaz; y cuando insisto después en que se debe declarar grave esta acta, para los efectos de su mayor discusión, sin duda alguna es que hay en esta acta alguna deficiencia, en medio de las muchas que tiene, como tienen todas las actas, por regla general, que necesita que el Congreso dé un toque de atención y llame la mirada de las gentes que se ocupan en la vida pública, y también de los hombres que tienen una intervención activa en la vida parlamentaria, para que el hecho que ahora he de denunciar no pase sin correctivo.

Bien lo saben muchos de los señores que me escuchan; á mi juicio, sería mejor que no fuéramos tan allá como hemos ido en punto á las declaraciones de gravedad que venimos haciendo hasta ahora, y que en cambio determináramos otros actos de mayor energía que dieran cierta eficacia al resultado de las elecciones; entretanto, y sea cualquiera mi opinión particular, hay que atenerse á lo que dice la ley; hay que respetar el Reglamento con sus deficiencias; y como los actos que voy á señalar no tienen una sanción penal, ni pueden perseguirse ni corregirse por medio de la aplicación directa de los preceptos de la ley electoral, ni aun por otros medios que pudieran ser recomendables, hay que atenerse al Reglamento, con su rigor verdaderamente exagerado en este punto. De otra suerte, sucedería que la expulsión de un interventor, aun cuando no tenga trascendencia para el resultado final de la elección, pasaría como cosa corriente, y por eso hay que dar el toque de atención á que antes hacía referencia.

Por lo demás, esta acta es el acta de una elección en que han intervenido, de una parte el señor Domínguez Pascual, candidato del partido conservador, de otra un candidato liberal, el Sr. Núñez de Prado, y por último, un candidato republicano, mi queridísimo amigo el Sr. Montes Sierra, cuya candidatura en este caso es de interés muy secundario, porque la lucha está entablada entre los dos primeros, y he de reconocer con toda franqueza que la mayoría considerable de votos resulta á favor del señor Domínguez.

Es evidente que se han cometido irregularidades que, si se hubieran probado, habrían influído seguramente en la elección; pero reconozco con lisura y con franqueza que faltan las pruebas respecto de algunas, y que, respecto de otras, no tienen las pruebas aducidas verdadera eficacia. Sólo queda un hecho concreto: en Carmona mismo, un interventor se presentó al presidente de una de las Mesas y trató de tomar posesión de su cargo; el presidente, al ver una comunicación del nombramiento de aquel interventor, discute si aquella persona á quien se hace referencia es ó no la que presenta la comunicación, y observa que le falta algún nombre, ó que el nombre está borroso; en fin, le niega la personalidad. Entonces el interventor, fortalecido por un notario, presenta su credencial, hace notar que es el de que se trata, D. José Gómez Belloso; y el presidente, que estaba en vena de negar todo género de representaciones, vuelve á encontrar que no consta de un modo claro el nombre del Sr. Belloso. Si existe ó no la claridad, no hay más que pasar la vista sobre la credencial, en la que efectivamente se lee el nombre

de D. José Gómez Belloso ó Villoso, quien es ni más ni menos que el que está reclamando ante el presidente de la Mesa; y á pesar de llevar su credencial con todas las condiciones necesarias para que surta efecto, se le niega la posesión.

En cuanto á que esto tenga mayor ó menor importancia para el éxito de la votación, declaro que no tiene ninguna; pero, sin embargo, es objeto de un precepto terminante del Reglamento; y he aquí por cuanto nosotros, que creíamos que podían ser utilizables en este caso una porción de recursos de mayor eficacia, tenemos que formular un voto particular afirmando que éste, por sí solo, encaja positivamente dentro de la ley y del Reglamento, para venir, no á invalidar el acta, pero sí á establecer la gravedad, con el fin de que entienda ese alcalde ó presidente de Mesa que el mero hecho de haber rechazado á ese señor interventor, cuyo nombre está perfectamente claro, constituye un acto digno de severa reprensión, merece la reprobación del Congreso, y ojalá que mereciera algo que fuera mucho más eficaz.

Por donde se ve que realizamos aquí un acto de rigor en el orden constante de nuestro empeño de demostrar por medio de estos votos insistentes, de carácter particular, el deseo de que se mantenga en toda su pureza el régimen parlamentario. Y si no basta esta forma en el Reglamento, que se busquen otras, como yo deseo, que den más eficacia á todas las medidas necesarias para dar vigor á la verdad electoral.

Por lo demás, yo nada tengo que decir de los hechos que se alegan como ocurridos; si se probase algunos de ellos, ¿qué duda cabe? Muchos han venido indicados, se ha protestado de excesos, coacciones y faltas que hubieran justificado el que me extendiera yo más en la impugnación del acta.

En resumen: protesto, en nombre del rigor de la elección, para que se tenga en cuenta para lo futuro; y respecto de la necesidad imperiosa de la reforma de la ley electoral por un lado, y del Reglamento por otro, para que discutamos, siempre en vista del resultado de la elección, acerca de la urgencia de corregir las faltas de los interventores, de los presidentes de las Mesas, y sobre todo las faltas en una materia que hemos de ventilar más tarde, á saber: en materia de sobornos, que es cuestión gravísima, así por lo que dice relación al soborno asqueroso individual, como al regalo que se hace al Municipio. No se trata ya en este caso de las coacciones que los Gobiernos emplean, del abuso de las suspensiones gubernativas, sin causa justificada; se trata de otra clase de hechos, en cuya virtud los Gobiernos, dentro de la ley, ateniéndose á la ley y sin que por nadie pueda decirse que la ley queda infringida, pueden ejercer todo género de coacciones y atacar la libertad electoral, y á esto hay necesariamente que poner coto.

Véase á qué términos tan modestos reduzco la protesta que he hecho por lo que se refiere á la elección del Sr. Domínguez.

No tengo más que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COMYN**: Sólo dos palabras para llamar la atención de la Cámara sobre el discurso del Sr. Labra, en el cual ha demostrado que de lo que aquí se trataba no era del defecto que S. S. había encontrado en el acta de Carmona, sino de aprovechar la ocasión precisamente para dar carácter general á aquello que nosotros no encontramos medio de dárselo.

El Sr. Labra ha reconocido el excesivo rigorismo, á veces hasta absurdo y ridículo, de alguno de los casos del art. 19, y, ó no hay lógica, y la hay mucha en S. S., ó no podemos evitar que cuando sucede lo que aquí, que no está perfectamente definido y caracterizado el caso del art. 19, no se aplique este artículo.

Por tanto, el Sr. Labra ha venido á confirmar, desde el momento en que ha reconocido que no había duda en cuanto á la personalidad del interventor, con cuánta razón la mayoría de la Comisión de actas ha aplicado el criterio que dejo expuesto.

Por lo demás, claro es que la Comisión está en absoluto conforme con el Sr. Labra en que esto debe reformarse.

No molesto más á la Cámara.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Dos palabras. No es que yo haya reconocido que no debe aplicarse aquí la letra del Reglamento. Estamos completamente dentro del Reglamento; sólo que yo añado: *dura lex, sed lex.*

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ PASCUAL**: La impugnación que el Sr. Labra ha hecho del acta de Carmona no merece que ocupe demasiado la atención de la Cámara, no porque yo deje de respetar á la persona que la ha hecho, sino por la poca fuerza de los argumentos presentados.

Al reconocer, cuando se impugna el acta, que la elección es perfectamente legal y que el Diputado electo debe sentarse en el Congreso, debe haber algo, que yo no sé si conseguiré explicar brevísimamente, que lleva á una contradicción al Sr. Labra y á su compañero el Sr. Azcárate; porque si el acta de Carmona es la representación exacta de la voluntad del cuerpo electoral, ¿por qué pretende el Sr. Labra que sea grave?

Dice que porque se lo impone el Reglamento, y que el art. 19 del Reglamento ha exagerado los motivos de gravedad, y se ha fijado en pequeñeces y en detalles que á veces no tienen importancia, y en que se incurre en muchas elecciones; pero que mientras ese artículo exista, él tiene que pedir la gravedad de las actas comprendidas en esos casos. Aunque creamos todos que ese artículo deba reformarse, lo cierto es que se aplica con mucha frecuencia, como en este caso lo ha aplicado el Sr. Labra, á mi entender con equivocación; porque creo que al Sr. Azcárate y al Sr. Labra les va sucediendo algo de lo que sucedía á aquel arqueólogo, que, escarvando y rebuscando en la tierra, encontraba un cacharro de Triana y se extasiaba ante él creyendo que era un vaso fenicio ó romano. El deseo de encontrar casos á los que pueda aplicarse el mencionado artículo del Reglamento produce ya obsesión en los cerebros de estos dignos compañeros nuestros, que, sin darse cuenta, creyendo que hacen perfectísima justicia, incurren en el grave error de considerar comprendido dentro de alguno de aquellos casos á lo que nunca, ni por ningún motivo, debe ser comprendido en alguno de ellos.

Por esto entiendo yo que á lo que el Sr. Labra

ha dicho, sólo debo oponer una sencilla manifestación. El Sr. Labra dice que dentro del caso 4.° del art. 19 está comprendida el acta de Carmona; porque por un acta notarial se dice que al interventor José Gómez Belloso no le dió posesión el presidente de la sección 3.ª El Sr. Labra, que es tan buen letrado y sabe todos los requisitos que necesitan esos documentos públicos, ¿por qué no se ha fijado en el acta notarial en que se funda la aserción de ese hecho? Porque ese documento, que es acta notarial en algunas partes, no es acta notarial en Madrid; porque las actas notariales sin legalizar no tienen fuerza ninguna, ni hacen fe fuera de la provincia donde se extienden. Hay más: y conste que no con ello quiero acusar de falsedad el acta notarial de que se trata; pero ¿no es verdad que hay alguna consideración que tener en cuenta cuando el notario que extiende un acta notarial es al mismo tiempo el representante de un candidato, que podría esto influir, si no en el fondo de la cuestión que se refiere en el acta, en la manera de exponerla; lo cual tiene mucha influencia en los hechos que se comprueban por medio de tales documentos?

Pues el Sr. Trigueros, que extendió ese acta, era el representante allí del Sr. Núñez de Prado; es el representante siempre de todo candidato que conmigo lucha; fué el que trajo actas notariales en la elección anterior, en que también tuve el honor de representar aquel distrito. Quizás en el mismo expediente electoral de la elección anterior podría encontrar el Sr. Labra pruebas bastantes de que no siempre las actas notariales que ese señor extiende llenan por completo todos los requisitos de exactitud, aunque en el fondo no dejen de tenerla. Pero respecto al caso que nos ocupamos del acta de Carmona, ¿está ésta comprendida en el caso 4.° del art. 19 del Reglamento? Yo entiendo rotundamente que no; porque, Sr. Labra, hay que entender las leyes, comprendiendo para qué se han escrito. ¿Qué ha querido dar á entender el Congreso al decir en el art. 19, en su caso 4.°, que la negativa injustificada á dar posesión á los interventores legítimos será motivo de gravedad? A mí me parece, y creo que también os parecerá á vosotros, Sres Diputados, que ha querido decir que cuando el candidato derrotado no ha podido tener representación para comprobar los hechos electorales, el acta puede ser grave. Por eso habla en plural, por eso habla tambien de la negativa injustificada.

¿Acaso, señores, se puede decir que hay negativa injustificada, habiendo nueve interventores contrarios á mi candidatura, sólo porque uno, con razón ó sin ella, yo entiendo que con ella, no actuara de interventor, no que no se le diera posesión, porque la tomó y estuvo actuando hasta las diez de la mañana? Yo creo que no se puede considerar comprendido este caso dentro del art. 19. Y, sin embargo, el señor Labra no ha entrado en otras consideraciones respecto á las protestas, curiosísimas algunas, que han venido en el acta de Carmona. Yo, para terminar, sólo tengo que hacer una afirmación. El Sr. Labra, tan rigorista y que tanto vela por los derechos del cuerpo electoral, que tanto quiere que se purifiquen las actas, ha presentado en el expediente de Carmona un documento que le ha sido remitido directamente; documento que yo le manifesté y que creo que él ha reconocido que es falso. Y ese documento, que consiste en una certificación falsa de una sección, ¿no exigía siquiera que en este voto particular se hiciera mención de él para llamar la atención de los tribunales acerca del delito que se ha cometido? Yo creo que el rigorismo de que soy partidario en estas cuestiones electorales, debía exigir de quien lo lleva tan allá como el Sr. Labra, dar cuenta en el voto particular y fijar la atención sobre este hecho, reclamando la intervención de los tribunales de justicia sobre el particular. Y ahora sólo tengo que rogar á los Sres. Diputados que desechen el voto particular de los Sres. Labra y Azcárate, por no considerarlo justificado.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: No basta querer, para hacer una tempestad en un vaso de agua. Realmente, la elección de Carmona no justifica que hablemos más de la cosa. Insisto en que en la elección de Carmona ha habido algún exceso, fácilmente perceptible; y aun cuando la Comisión de actas tiene que actuar como Jurado, necesita un seguro punto de partida para formar juicio, y por esto no me he detenido en ese punto; porque cuando estos detalles pueden afectar á la validez ó no validez del acta, es cuando hay que examinar esos documentos, poniéndolos en relación con la eficacia de la elección; pero cuando no tienen relación ninguna con la elección, la Comisión de actas completamente prescinde de ellos, á reserva de la acción privada que pueden ejercer todos los individuos.

Pero el punto concreto de haber sido el interventor rechazado de una menera injusta, queda en pie; la manera de rechazar al interventor es digna de toda reprensión; y aun cuando yo he reconocido con toda sinceridad, que este no era motivo para decidir sobre la validez ó nulidad de la elección, el hecho de no haber sido admitido sin justa causa, queda, como digo, en pie; no era causa justa la que pretextaba el presidente. Ahora, lo único que queda es que yo entiendo que sería mucho mejor que en lugar de discutir esto aquí se le hubieran impuesto al presidente de la Mesa 500 pesetas de multa; pero como no se puede imponer esa multa, no creo que merece la pena tampoco de entretener más tiempo sobre este asunto la atención del Congreso.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la comisión y el de la de incompatibilidades. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 17, sesión del 24 del actual*), relativo al caso del Sr. D. Lorenzo Domínguez Pascual, siendo, en su consecuencia, admitido y proclamado Diputado dicho señor.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección de la circunscripción de Matanzas, (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 18, sesión del 25 del actual*), y admisión de los Sres. D. Alvaro Suárez Valdés y D. Elíseo Giberga Galí; y el de la de incompatibilidades, (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 18*), sobre el caso del Sr. D. Elíseo Giberga Galí, siendo admitido y proclamado Diputado el referido señor.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Pastrana (Guadalajara) y capacidad legal de D. Ricardo de la Puerta y Escolar, (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 18, sesión del 25*), dijo

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, con cierto desaliento entro á discutir el dictamen de la Comisión acerca del acta de Pastrana; y no porque la causa que defiendo no mereciera los mayores alientos, sino porque después de lo ocurrido aquí respecto de ciertas actas, no se puede abrigar ni la más remota esperanza de que las razones que se aleguen, por muy fundadas que estén, hagan la menor mella en el ánimo de la mayoría.

Los últimos pudores de la mayoría desaparecieron después de la votación acerca del acta de Sigüenza. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la vió en peligro, vino á presenciar la discusión, recomendando eficazmente que el acta se adjudicara al posibilista electo; y habiéndolo logrado, al día siguiente *El Correo* advirtió á los Diputados de la mayoría que las cuestiones de actas eran cuestiones políticas y que no se debía negar el acta á un posibilista que se presentaba con carácter de amigo del Gobierno, porque era contrario á las corrientes de aproximación que patrocinan los hombres que actualmente rigen los destinos del país.

Por consiguiente, las impugnaciones que se hagan acerca de las actas, cuando se sabe el interés que hay en que se adjudiquen al Diputado electo, son impugnaciones completamente ineficaces en lo que se refiere á la acción del Parlamento. Ahora, como no sólo nos dirigimos al Parlamento, sino que nos dirigimos al país, es preciso que estas protestas consten, para que se vea la ilegalidad con que las elecciones se verifican, y el empeño que tiene la Comisión en admitir actas en cuyos expedientes consta la ausencia de aquellos requisitos y de aquellas condiciones que la ley electoral ha querido que en todas las actas se reunan.

Figuraos, Sres. Diputados, si tendré yo la más mínima esperanza de que mis palabras hagan impresión en el ánimo de ninguno de vosotros, y que esta impresión se traduzca en un voto desfavorable al acta de Pastrana, cuando la trae uno de los catorce parientes que, según cuentan las crónicas y no se ha desmentido por nadie, tiene en estas Cortes el Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Sagasta, D. José*: ¿Y los que han venido antes de oposición, Sr. Silvela?) No eran catorce. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Nadie menos que S. S. tiene derecho á hablar de eso.) Nunca han sido catorce. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Pasan ya.) Han sido muchos menos. (*El Sr. Sagasta, D. José*: ¡Si ya es una dinastía!)

Hay que tener en cuenta que, cuando llegan los malos tiempos, la mayor parte de los individuos correspondientes á la familia á que S. S. alude, luchan en la oposición, y algunos tienen la suerte de venir aquí después de haber experimentado en sus distritos todos los rigores de la presión directamente ejercida por los gobernadores de las provincias, sin una sola protesta en su acta; y si algunos otros no han venido, ha sido por las malas artes empleadas por el Gobierno; pero los que vinieron han demostrado que saben luchar, siendo uno de ellos, uno de los cuatro monárquicos que tomaron asiento en un Congreso revolucionario. Hay mucha diferencia entre unas y otras circunstancias; y si el Sr. Merino, digo el señor Sagasta, lo desea, estoy dispuesto á discutirlo. (*El Sr. Sagasta, D. José*: El Sr. Merino vino de oposición cuando no tenía nada que ver con la familia del Sr. Sagasta, cosa que no ha hecho ningún Silvela.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Ruego al Sr. Sagasta que no interrumpa, y al Sr. Silvela que se dirija al Congreso.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): En el distrito de Pastrana se emplearon desde el primer momento toda clase de medios y de coacciones para demostrar á aquellos electores que era completamente imposible que pensaran en un candidato contrario al sobrino del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Todo lo que tienen estas elecciones, en el período preparatorio, de amenazas, de coacciones, de multas que se imponen para que el candidato tenga sin embargo el gusto de levantarlas, todo esto, absolutamente todo, se ha verificado en el distrito de Pastrana de una manera completa y acabada.

Un periódico de la provincia reflejaba este espíritu con la mayor tranquilidad algunos días antes de la elección, porque decía: ¿qué menos puede hacer el gobernador que recomendar encarecidamente á los pueblos la candidatura del sobrino del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? A este periódico le parecía que el gobernador de una provincia que no haga estas recomendaciones, es un gobernador que no cumple con sus deberes y que debe dejar su puesto. Además, el gobernador de la provincia de Guadalajara se veía en un verdadero aprieto, porque en un distrito de la misma provincia luchaba un candidato de los que podemos llamar privilegiados, porque pertenecía al partido posibilista, y era preciso que á una persona de historia tan limpia y de antecedentes tan liberales como el Sr. Botija, se le privara del acta en el distrito de Sigüenza.

Ya han visto los Sres. Diputados el empeño que se puso por el Gobierno en que se privara del acta al Sr. Botija, y también se ha visto que personas que tienen en aquella provincia legítima influencia y arraigo, no querían ponerse al lado del Sr. Presidente del Consejo ni de su señor hijo, sino que de una manera ostensible demostraban que el acta de Sigüenza debía otorgarse al Sr. Botija. (*El Sr. Figueroa, D. Alvaro, pide la palabra.*) Ya habréis comprendido, por la alusión, á quién me refiero, y habréis visto cómo esta persona se ha dado por aludida. Me refería al Sr. D. Alvaro Figueroa.

Uno de los medios más ingeniosos que empleó el gobernador de Guadalajara para recomendar á los electores la candidatura del Sr. Puerta, consistió en que dentro de todas las comunicaciones oficiales se introdujo un volante sin firma ni sello, en el cual se conminaba á los electores con toda clase de castigos y persecuciones si no votaban al Sr. Puerta. Claro está que es completamente imposible traer la prueba clara y completa de que estos volantes iban encerrados en los sobres y con las comunicaciones oficiales. Estas cosas son difíciles de probar; pero cuando los Sres. Diputados se enteren de lo que ha pasado en el distrito de Pastrana, se comprobará la exactitud de cuanto digo, y sobre todo, en el distrito, que es principalmente para quien aquí se habla de

estas cosas, en el distrito se verá que el candidato en cuyo favor se han circulado estos volantes, ó no comparece á decir que esto no es cierto, ó dará lugar á que se forme una opinión muy triste de la persona que niega la verdad de un hecho conocido por todos, y esta convicción servirá el día de mañana para que sea más fácil el triunfo de mi querido amigo el señor González Hernández, que ha representado en diferentes ocasiones aquel distrito y que ha luchado y ha derrotado al Gobierno, sacando en oposición para diputados provinciales su candidatura íntegra... (*El Sr. Puerta*: Nunca), y que tiene allí dilatada familia con posición desahogada, y que le hubiera dado el triunfo indudablemente á no haberse encontrado enfrente á uno de los catorce parientes del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En el pueblo de Valfermosa del Tajuña se detuvo dos días antes de la elección al diputado provincial Sr. Pajares.

En el pueblo de Chillarón del Rey se recibió una orden suspendiendo las obras de una fuente que había conseguido se construyera el Sr. González Hernández dominando la situación conservadora.

En el distrito de Pastrana, cuando el gobernador de la provincia llamó á los alcaldes de los diferentes pueblos, les dijo á todos, sin variar jamás la frase, que les iba á *reventar* si no votaban al Sr. Puerta y Escolar.

Cuando yo me enteré de que el gobernador de Guadalajara empleaba con tanta insistencia esta elegante palabra *reventar*, no me extrañó absolutamente nada; porque á los catorce alcaldes del distrito de Fregenal, también les ha dicho el gobernador de Badajoz que los iba á *reventar*, y lo mismo ha sucedido á los alcaldes de la provincia de León y á los de otras provincias de España. De modo que esta concordancia ó coexistencia en las provincias de España de la palabra *reventar*, parece como una consigna dada, é indica que no la han producido en las 49 provincias de España las circunstancias locales, porque esto es muy difícil, sino que esta palabra viene de mucho más alto, y que se había dado como santo y seña de una política determinada.

Y en efecto, Sres. Diputados; yo he tenido la curiosidad de ir preguntando á mis amigos, los Diputados de oposición, cuál ha sido la expresión de que se han valido en casos semejantes los gobernadores de sus provincias, y ha resultado que todos se valían de la misma expresión. De lo cual he venido á deducir, que desde las costas que bate el Cantábrico mar hasta las playas que acaricia el Mediterráneo, desde los riscos de nuestras montañas hasta la dilatada extensión de nuestros valles, desde las riberas del Guadiana hasta las márgenes del Ebro, ha resonado en España entera esta fatídica palabra de *reventar*, como símbolo de política electoral y de la cultura literaria del Sr. Ministro de la Gobernación. (*Protestas en los bancos de la mayoría.—El señor Cruz:* Ya sacaremos la del Sr. Silvela.—*El Sr. Junoy*: En Cataluña hemos aprendido esa palabra de los caciques conservadores.)

Para corroborar estas amenazas del gobernador de Guadalajara, hechas en la forma expresiva que los Sres. Diputados han oído, y que ha levantado una protesta, yo no sé si por algo así como remordimientos de conciencia en la mayoría, para corroborar estas coacciones, han ocurrido en el distrito de Pastrana hechos tan notables como los siguientes. El sobreguarda de la comarca ha recomendado á todos los electores que votaran la candidatura del señor Puerta y Escolar en contra de la de mi querido amigo el Sr. González Hernández. El inspector de obras públicas ha hecho lo mismo, y además se ha visto en los días anteriores á la elección un ardor febril en la recomposición de las carreteras y caminos del distrito de Pastrana.

Y es de advertir, que así como en épocas normales se busca para la recomposición de los caminos á los obreros que, con mayor trabajo, tengan menos coste, en esta época sólo se exigía una circunstancia técnica para recibir jornales trabajando en dichas obras, y esa circunstancia era la de ser elector ó hijo de elector. Y como la cualidad de elector ó de hijo de elector no suele ir acompañada de gran pericia, ha resultado que, en lugar de componer las carreteras de Pastrana esta nube de electores y de hijos de electores, más bien las han descompuesto, y ha sido preciso que los peones camineros busquen personas peritas en el arte de componer carreteras, para que vuelvan á dejar las de Pastrana en el estado en que se hallaban cuando las estropearon los electores é hijos de electores empleados en su reparación.

De igual modo se ha conducido el inspector de instrucción primaria, que ha recomendado á todos los dependientes de su autoridad que votasen la candidatura del Sr. Puerta y Escolar, y el alcaide y capellán de la cárcel de Pastrana, en los días que precedieron á la elección, y en el mismo día de la elección, han recomendado también la candidatura del sobrino del Sr. Sagasta.

El Sr. Puerta y Escolar ha hecho unas promesas que, si las cumpliera, era cosa de dar la enhorabuena al distrito por haberle elegido Diputado. Como es sobrino del Sr. Sagasta, ha hecho creer á sus electores que podía prometer toda clase de mejoras para el distrito. En este punto no estoy impugnando el acta; no hago más que consignar las promesas que ha hecho el Diputado electo, para ver si las cumple; porque si las cumpliera, el Sr. González Hernández, que es persona que se interesa tanto por sus electores, se daría la enhorabuena de no haber sido elegido Diputado, es decir, de no haber obtenido el acta.

Si los electores consiguieran la torre que se ha prometido al cura de Sacedón; las siete ú ocho carreteras que se van á hacer, y que interesan á veinte ó treinta pueblos; la rebaja de las contribuciones; la exención de quintas; la condonación de multas, y otra porción de beneficios, realmente estos electores tendrían que darse la enhorabuena por haber elegido al Sr. Puerta y Escolar. Pero no se cumplirán estas promesas: en primer término, porque son tan enormes, que su misma enormidad impide su cumplimiento; y después, porque el Sr. Puerta sabe perfectamente que no siendo candidato ministerial, con una aureola como la que ahora le ha favorecido, luchar en el distrito de Pastrana en contra del Sr. González Hernández es una empresa á la que él no se lanzará seguramente.

Hago gracia al Congreso de otra porción de circunstancias que han ocurrido en el distrito de Pastrana, y que es muy difícil probarlas, aunque en el ánimo de los Sres. Diputados de la mayoría estará que se han cometido, porque, uno sí y otro no, ha-

brán tenido que apelar á semejantes medios para alcanzar el lugar que hoy ocupan en el Congreso.

Ahora voy á lo que está probado, á los hechos que resultan de una manera clara del expediente, y que constituyen infracciones claras y terminantes de la ley electoral, y que colocan el acta de Pastrana en uno de los números del art. 19 del Reglamento, en la categoría de las graves.

Días antes de la elección circularon unas cartas falsificadas, que se atribuyeron á D. Gonzalo González Hernández, en las cuales se decía que había retirado su candidatura, y que por consiguiente podían los electores votar al Sr. Puerta. Algunos cayeron en el lazo, y esto produjo que el Sr. González Hernández obtuviera menos votos de los que en otro caso hubiera obtenido; porque esto de apelar á la falsedad en las elecciones, no es una cosa á que todo el mundo se atreva. Y no crean los Sres. Diputados que esto se dice como una de tantas especies con que se pretende adornar la impugnación del acta, puesto que se expresa el nombre de la persona que se cree que ha falsificado esas cartas, que es Jerónimo García, meritorio de la Secretaría del Ayuntamiento de Mondéjar. Además, el Sr. González Hernández ha presentado estas cartas en la exposición que presentó al Congreso, y ha incoado un procedimiento criminal contra quien pudiera haber sido autor de esta falsedad. Claro es que el Sr. González Hernández, ni remotamente tiene la sospecha de que haya sido el autor, ni siquiera el inspirador, de semejantes cartas el Sr. Puerta; eso, de ninguna manera.

Lo más que habrá hecho el Sr. Puerta, será enterarse, por segunda ó tercera persona, de que eso iba á hacerse para dar la satisfacción al sobrino del Sr. Sagasta de una lucida votación en algunos pueblos, y lavarse las manos como Pilatos. No negaréis, Sres. Diputados, que semejante falsificación puede influir en el resultado de la elección, y que, por tanto, es necesario que el Congreso investigue si esto ha podido influir de tal suerte que el acta haya ido á poder de quien no debiera haber ido.

En algunos pueblos se ve perfectamente demostrada la existencia de lo que hemos convenido en llamar *pucherazos*. En Alcocer hay 316 electores, y de ellos han votado 303; todos, por supuesto, al Sr. Puerta, lo cual constituye el 96 por 100. En el censo constan 10.111 electores, y de ellos han votado 8.298: la proporción es más del 82 por 100. Claro es que estos datos aislados no dicen absolutamente nada; pero combinados con los anteriores y, sobre todo, con las informalidades que se han observado en el expediente del acta, son altamente significativos.

Saben perfectamente los Sres. Diputados que hay tres documentos en los cuales ha puesto la ley electoral la fe que debe darse al resultado de la elección. Esos documentos son: la certificación del escrutinio que debe enviarse á la Junta Central, según el art. 54, en el acto mismo; la copia del acta de votación, que también debe enviarse en el acto mismo á la Junta Central, á cuyo efecto establece el art. 56 las garantías convenientes; y por último, la copia del acta de votación que se envía al presidente de la Junta municipal, á fin de que reunidas las de todos los pueblos el día del escrutinio, pueda hacerse el cómputo de votos. Los dos documentos que tienen más importancia, son la certificación del escrutinio que se dirige á la Junta Central del Censo y la copia del acta de votación.

Pues bien; se observa lo siguiente en el acta famosa de Pastrana. Respecto al pueblo de Alcocer, la copia del acta de votación ha llegado el día 13 de Marzo, es decir, con ocho días de retraso; la copia de Illana ha llegado el 17 de Marzo; la certificación del escrutinio, todavía la estamos esperando. Acabo de ver el expediente en la Secretaría, y aún no ha llegado. En Fontanillas, la copia del acta ha llegado el 18; la certificación no ha llegado. En Salmerón, la copia del acta llegó el día 22, la certificación del escrutinio no ha llegado. En Dalconete, la copia llegó el 24, la certificación el 25. En Armuña, la copia llegó el 25, la certificación no ha llegado. En Berniches, la copia el 25, la certificación no ha llegado. En Olivar llegaron la copia y la certificación de escrutinio el 25. De Millana, la certificación y copia el 26. Hay pueblos que no han tenido por conveniente todavía enviar la certificación del escrutinio y la copia del acta de votación; como, por ejemplo, los pueblos de Aranzueque, Fuentelviejo, Irueste, Morillejo, Tendilla, Torronteras, etc., etc., que entre todos reunen un total de 2.382 electores; y la diferencia por la cual aparece vencido el Sr. González Hernández es sólo de 2.122. Ahora pregunto yo al digno individuo de la Comisión que ha de contestarme: ¿es que admite S. S. la teoría de que es sumamente leve y no tiene importancia de ninguna clase el hecho de que estos documentos no se hayan presentado, ó hayan llegado con un retraso tan considerable? ¿Es posible negar que con la ausencia ó retraso de esos documentos una elección puede amañarse en favor de un candidato que merezca gran complacencia á un gobernador de provincia ó á un Ministro de la Corona? No queda para hacer el recuento de votos en el escrutinio general que se celebre en la cabeza del partido, más que la copia del acta de votación que cada sección entrega á uno de los interventores para que concurra al escrutinio, y la copia de la certificación que se envía directamente al presidente de la Junta municipal de escrutinio para que la tenga á la vista. Por lo tanto, es evidente que no habiendo la garantía, no habiendo el contraste de los documentos que se deben enviar directamente á la Junta Central del Censo bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa, el día del escrutinio general se encuentran los interventores enviados por las Mesas con un documento en la mano y otro el presidente de la Junta municipal; y estos documentos pueden ir perfectamente en blanco, pueden los interventores reunirse privadamente antes del acto del escrutinio, examinar la votación que han obtenido los candidatos en los pueblos donde ciertas habilidades no han podido ejercitarse, llenar los huecos con los números que convengan, y después el día 24 ó el 25, es decir, quince ó veinte días más tarde de la elección, se envían á la Junta Central del Censo estos documentos, que son el verdadero contraste y el documento de prueba respecto del escrutinio general. ¿Es que de estas garantías pueden estar desposeídos aquellos que tienen la desgracia de luchar con candidatos tan recomendados como el Sr. Puerta?

Pues esto es lo que ha ocurrido en el distrito de Pastrana: que no se han enviado á la Junta del Censo, ó se han enviado con retraso, aquellos documentos que más fe pueden dar de la verdad de la elección, cuales son la certificación del acto del escrutinio y la copia del acta de la votación de cada colegio.

Se me dirá que estos documentos que han llegado con retraso están firmados por todos los interventores, tanto los del candidato vencedor, como los del vencido; pero, Sres. Diputados, si la ley hubiera creído que los interventores nombrados por los candidatos eran suficiente garantía de que en la elección no había ninguna informalidad, la misma ley hubiera rodeado de más requisitos el nombramiento de estos interventores, hubiera dejado completamente abandonados los candidatos á lo que resultase de la intervención de las personas á quienes para ese efecto hubiesen ellos designado, y no habría tenido tanto cuidado en exigir otras formalidades, que son la mejor garantía, el contraste y prueba de que la elección se ha verificado con verdad. Así es que en el art. 19 del Reglamento, donde están marcados los casos en que las actas deben ser declaradas graves, apenas hay uno ó dos números dedicados á los interventores, y la mayor parte se refieren á otros requisitos que deben concurrir en las actas para ser tenidas por buenas.

De suerte que la ley establece la garantía de los interventores como coadyuvante y no como garantía única; lo que se comprende perfectamente, porque las leyes no se hacen para todo el mundo, sino para países determinados, y sabían muy bien los que hicieron la ley electoral que esta garantía de los interventores puede tener gran importancia en los pueblos grandes; pero en distritos que se componen de muchos pueblos pequeños, y el distrito de Pastrana consta nada menos que de 58, no puede haber en todos los interventores aquella independencia que existe en las personas acaudaladas y de ilustración que hay en los grandes centros, sino que, por el contrario, son pobres labradores, á los cuales, ó se pueda engañar, ó cohibir con amenazas; y es bien sabido que en los pueblos pequeños, insignificantes, la acción del gobernador civil de la provincia pesa de una manera tan dura, que los candidatos nunca entienden que en un pueblo de 30 ó 40 votos sirva para nada la intervención de las personas honradas con su confianza ó sirva para muy poco; de lo que se cuidan es de que existan en los documentos todas aquellas formalidades que la ley taxativamente exige.

Y esto tiene más importancia cuando se trata de distritos compuestos de gran número de pueblos, porque tampoco puede en ellos probarse las informalidades notarialmente. Comprenden los Sres. Diputados que sería preciso tener 24 ó 25 notarios para intervenir todavía de una manera imperfecta el distrito de Pastrana; con uno ó dos notarios que se requieran, no se hace nada, porque sólo se puede intervenir una parte insignificante de la votación.

Pero, en fin; como aquí de lo que se trata es de llevar al ánimo de los Sres. Diputados la convicción de que en la elección del distrito de Pastrana se ha faltado á la ley, y para esto es muy conveniente citar la disposición por la cual esta acta debe declararse grave, diré que me parece que está comprendida en el núm. 5.° del art. 19 de nuestro Reglamento, que dice que serán declaradas graves las actas cuando haya «tardanza injustificada al remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección.»

Claro es que si la Comisión de actas y el Congreso se creen en el caso de decir, sin apoyarlo en razón de ninguna especie, que no se infiere este propósito, no deberá declararse grave el acta de Pastrana; pero yo creo que de lo que llevo dicho se infiere este propósito; porque si no, ¿qué hay que justifique que 17 ó 18 pueblos del distrito de Pastrana no hayan cumplido con lo que previenen los arts. 54 y 56 de la ley electoral, y no se hayan remitido á la Junta Central del Censo las copias de las actas y las certificaciones del escrutinio?

Y á más de esto, existe una razón por la cual ha debido declararse grave el acta de Pastrana. Saben perfectamente los Sres. Diputados, que la ley electoral prescribe en el núm. 2.° del art. 91, que cometen delito de coacción electoral «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado la elección.»

Pues bien; consta que en el distrito de Pastrana se han cometido estos delitos. El Sr. González y Hernández ha presentado con la exposición que dirigió al Congreso un número del *Boletín* de la provincia de Guadalajara, correspondiente al 1.° de Marzo de este año, y en él se ve que por la Sección de Fomento, Negociado 3.° de obras públicas, estudios de carreteras, se saca á subasta la carretera de Alcocer á Huete, sección de Alcocer, límite de la provincia. Este es un proyecto de carretera de tercer orden; luego se ha cursado un expediente corriendo el período electoral. Y en este mismo número del *Boletín oficial* se anunció una segunda subasta de 220 robles gruesos, relativa á la dehesa de Villaescusa de Palositos, es decir, se cursó otro expediente relativo al distrito de Pastrana estando corriendo el período electoral. Tanto por haberse faltado á la ley de esta manera manifiesta, como por el retraso injustificado que existe en remitir al Congreso los documentos con los cuales únicamente se puede contrastar si la elección ha sido verdadera ó no, me parece que debía declararse grave el acta de Pastrana.

En estos argumentos es en los que hago verdadero hincapié; lo que anteriormente he dicho no ha sido sino para preparar el ánimo de los Sres. Diputados á los verdaderos argumentos que debían venir después, para que cuando dijera yo que había este retardo injustificado en la remisión de esos documentos al Congreso, comprendieran perfectamente los Sres. Diputados que había en el distrito de Pastrana el más decidido empeño de que resultase electo el Sr. Puerta y Escolar. Bien satisfecho puede estar mi querido amigo el Sr. González Hernández con la brillante elección que ha hecho en el distrito de Pastrana; luchando contra un candidato que era de los especialmente favorecidos, con amenazas y coacciones como jamás se han visto en aquel distrito y como es difícil que se vean en ninguna otra provincia; combatido de esta suerte, ha obtenido que le voten un número considerable de electores, y los votos dados en tales circunstancias deben agradecerse muchísimo y son prenda segura de que en el porvenir, cuando no existan estas circunstancias que tan contrarias le han sido en la ocasión presente, el Sr. González Hernández no tendrá ni sombra de oposición en el distrito de Pastrana. De todas maneras,

estos votos que ha obtenido el Sr. González Hernández, sólo en este concepto deben importarle, porque, pocos ó muchos, aunque hubiera obtenido más, aunque hubiera tenido la casi totalidad del censo, el acta de Pastrana jamás hubiera ido á sus manos. Cuando se prepara una elección en la forma que esta se ha preparado, cuando se dejan de remitir al Congreso las certificaciones de escrutinio y las copias de las actas de votación de un número de pueblos que llegan á la suma de 3.000 votos, es evidente que esto se hace para que el día del escrutinio general, á los cuatro días de verificada la elección, pueda el presidente de la Junta municipal, que era naturalmente afecto al candidato vencedor, y los interventores de estos pueblos que llevaban estas actas, poner el número de votos que les convenga, para que de ninguna manera resulte vencido aquel candidato en quien ha puesto sus complacencias el Gobierno y el gobernador civil de la provincia.

Por consiguiente, el Sr. González Hernández estaba sentenciado á ser vencido, y nada valdrá que esta convicción nazca en el ánimo de los Sres. Diputados, porque sería desconocer lo que son estas discusiones de actas, sería desconocer el empeño que muestra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la aprobación de las actas que le interesan y la docilidad de esa mayoría; sería desconocer todo esto, abrigar la más remota esperanza de que el acta se quedara para más detenido examen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Gómez Sigura.

El Sr. **GOMEZ SIGURA** (D. Miguel Manuel): Se necesita, Sres. Diputados, toda la fantasía de mi particular amigo el Sr. Silvela y todo el deseo que S. S. debe sentir de hacer solemnes funerales á un amigo derrotado, dirigiendo de paso severas censuras á la actual situación política, para hallar serios motivos de impugnación en el acta de Pastrana.

Es quizá esta acta una de las más leves de cuantas se han presentado aquí; hasta tal punto, que si un precepto reglamentario no impidiese dar como limpias aquellas en que aparece la más ligera protesta, siquiera carezca de todo fundamento, seguramente la habríamos incluído en la primera lista de que se dió cuenta al Congreso. Mas, á pesar de esto, tiene la elección de Pastrana, á juicio del Sr. Silvela, un vicio de origen, un verdadero pecado original, que la hace sospechosa de ilegalidad.

El Diputado electo por aquel distrito, Sr. Puerta, es sobrino del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y esta sola circunstancia basta al Sr. Silvela para fantasear á su sabor sobre la posibilidad de todo género de coacciones, de violencias y de atropellos; pero lo que el Sr. Silvela no ha dicho, sin duda por olvido, y es justo que lo conozca el Congreso, es que el Sr. Puerta, además de tener la honra de estar emparentado con el Sr. Sagasta, es natural del distrito de Pastrana; tiene allí numerosa familia y propiedades; es hijo de quien ha representado en distintos Congresos aquel mismo distrito, habiendo tenido ocasión con tal motivo de prestarle repetidos y señaladísimos servicios, así como á toda la provincia de Guadalajara, y reune además por sí solo circunstancias suficientes para que el Sr. Silvela no se hubiera permitido, con cierto desdén, colocarle en una relación de inferioridad con respecto á su contrincante.

¿Por qué, pues, buscar las causas del triunfo del Sr. Puerta en razones como las alegadas por el señor Silvela? Hacerlo así es incurrir en una injusticia tan notoria y tan evidente como la que cometería cualquiera que tuviese el mal gusto de decir que el puesto que S. S. ocupa aquí dignísimamente, y sobre todo el que ocupó en las Cortes pasadas, los debe al ilustre apellido que con tanta y tan legítima honra suya ostenta. No, Sr. Silvela; esos argumentos no son lícitos; ni está bien tampoco recurrir á la discutible ingeniosidad de contar los parientes que el señor Presidente del Consejo tiene en esta ó en la otra Cámara, y los cuales, de seguro, deben á sus fuerzas y elementos propios los puestos que ocupan; porque si á eso fuéramos, acaso no faltaría quien recordara que alguien muy conocido de S. S. distribuyó otras veces no escaso número de prebendas entre colaterales, afines y afines de colaterales.

Dejemos, por lo tanto, ese género de debate, y vamos al que ahora está puesto á la orden del día.

Lo cierto es que esa especie de coacción irresistible de que S. S. nos hablaba, no ha existido en Pastrana, ni mucho menos se ha revelado por ningún hecho positivo que haya venido á favorecer la candidatura del Diputado electo.

Ninguno de los actos que en otros tiempos y con otros Gobiernos eran cortejo inseparable de toda elección, ha concurrido en la de que se trata. Ni un solo Ayuntamiento del distrito electoral de Pastrana ha sido suspendido, ningún alcalde separado; las Autoridades judiciales, que son las mismas que allí había antes del cambio de situación política, se han mantenido en la situación correcta y serena que les corresponde por las leyes; ningún expediente se ha tramitado en contra de personas ni de Corporaciones determinadas; ningún asunto de esos que en los pueblos y aun en la totalidad de los distritos pueden determinar una gran corriente de opinión en este ó en el otro sentido, ha sido resuelto.

Y siendo esto así, ¿en qué forma se ha traducido esa enorme influencia ministerial que S. S. atribuía al Sr. Puerta, y frente á la cual tenía necesariamente que rendirse el candidato derrotado?

El Sr. Silvela nos lo ha dicho: el Sr. Silvela ha expuesto minuciosa y largamente lo que podíamos llamar manifestaciones externas de tan extraordinaria presión oficial, que es lo que en su sentir constituye los vicios capitales de esta elección; y la verdad es, que cuesta trabajo explicarse cómo S. S. concede tamaña importancia á hechos tan sencillos y nimios como los que nos ha referido.

Nada he de replicar en lo que se refiere á supuestas recomendaciones y amenazas emanadas del Gobierno civil de Guadalajara, ni tampoco en lo relativo á los volantes circulados á los alcaldes, porque eso constituye el *a b c* en el orden de las quejas lanzadas por los candidatos derrotados, y de nada puede servir en contra de la validez de una elección cuando, como ocurre en el caso presente, no se justifica ni se comprueba de ningún modo.

Afirmaba después el Sr. Silvela que se había detenido á un diputado provincial, y, en efecto, este hecho es cierto; pero resulta bien claro del expediente que á ese diputado provincial se le detuvo porque andaba sobornando votos en favor del candidato contrario al Sr. Sr. Puerta. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: Y la prueba, ¿en qué consiste? — *El Sr. Puerta*: En

que estuvo en la cárcel.—*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: Esa no es la prueba, es el resultado.) La prueba, señor Silvela, consiste en las diligencias judiciales que se forman oportunamente.

Con respecto á los pueblos en que se dice que se ha aplicado todo el censo en favor del Sr. Puerta, he de oponer que, en primer lugar, no es exacto, porque no hay ni una sola sección en que así haya ocurrido; pero además debo declarar que ni el art. 19 ni ningún otro del Reglamento dice que eso solo constituya jamás una causa de gravedad.

Hay todavía otro argumento más peregrino empleado por el Sr. Silvela, y es el que se refiere á ciertas cartas que se suponen dirigidas por el candidato derrotado participando á sus electores que retiraba su candidatura. Es cierto; en el expediente hay dos cartas de esa naturaleza, y acerca de este hecho se está formando causa, porque el interesado, el que aparece firmando las cartas, afirma que no son suyas. Pero yo pregunto al Sr. Silvela: ¿qué tiene esto que ver con la gravedad del acta? Nada más fácil, por otra parte, que volver el argumento de S. S., y decir: si esas cartas se han escrito con el propósito de que influyesen en el resultado de la elección, con igual motivo, con mayor motivo que S. S. supone que han partido de amigos del Diputado electo, se puede suponer que han sido inspiradas por partidarios del candidato derrotado, con el objeto de confiar á los electores de su adversario y presentarse después á conseguir más fácilmente el triunfo. ¿No creen los Sres. Diputados que esa explicación es más lógica que la que nos daba el Sr. Silvela?

Los certificados de algunas secciones han llegado con retraso á la Junta Central, y de eso hacía S. S. un argumento poderosísimo, diciéndonos que el art. 19 del Reglamento del Congreso establece de una manera terminante que cuando tal caso se da, el acta debe ser declarada grave.

En efecto; la regla 5.ª del art. 19 dice eso; pero añadiendo que ha de concurrir necesariamente la circunstancia de que el retraso sea motivado por el propósito de alterar el resultado de la elección; y como aquí no ha ocurrido semejante cosa, y además el certificado está conforme con el acta parcial que oportunamente se remitió á la Junta y con todos los demás documentos que obran en la Cámara, el retraso en cuestión carece por completo de importancia.

Por último, pretendía el Sr. Silvela hallar nada menos que un delito de coacción electoral en un aviso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara; aviso que S. S. tuvo buen cuidado de no leer, porque de haberlo hecho, quedaba en el acto contradicha su acusación.

Dice así el aviso: (*Leyó.*)

¿Dónde está aquí la coación electoral? ¿Es que había algún medio de que el gobernador de la provincia dejase de cumplir con su deber, como habría dejado de cumplirlo no publicando este aviso dentro del plazo que determinan las leyes? Y aquello á que el gobernador está obligado por su propio cargo, ¿puede constituir en ningún caso el delito de coacción de que habla la ley electoral? Esos son todos los cargos dirigidos por el Sr. Silvela en contra del acta de Pastrana.

Es verdad que S. S. no se ha limitado á combatir aquella elección, sino que con tal motivo nos ha hablado también de la de Sigüenza, refiriendo un hecho que dista mucho de ser exacto. Dice S. S. que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros recomendaba eficazmente en la tarde de la votación del acta de Sigüenza, al candidato posibilista que aparecía vencedor del Sr. Botija, y nada más opuesto á la realidad.

El Sr. Silvela no podrá aducir ni el más ligero indicio en apoyo de su afirmación; en cambio, sería bien fácil presentarle pruebas concluyentes de que el Sr. Sagasta observó aquella tarde, como siempre que de la aprobación de actas se trata, la más completa neutralidad; pero en fin, basta con la que suministra el mismo resultado de la votación. ¿Cree el Sr. Silvela, ni puede creer nadie, que si el Sr. Sagasta hubiese pretendido influir en favor del Sr. Rui-López, no hubiera obtenido éste más que los 57 votos que obtuvo?

Me parece inútil insistir sobre ese punto; y como creo haber contestado á todos los que ha tenido á bien tratar el Sr. Silvela, me siento, rogando al Congreso que apruebe el dictamen de la Comisión.

El Sr. **PUERTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PUERTA**: Breves momentos voy á molestar la atención del Congreso, y para ello empiezo por solicitar aquella benevolencia que siempre se ha dispensado á los que, como yo, se sientan por primera vez en estos escaños. Lo imponente del Parlamento, aun para los más acostumbrados á sus luchas; lo insignificante de mi persona; la circunstancia de ser esta la primera ocasión en que hago uso de la palabra, y la de hacerlo en defensa propia, producen gran perturbación en mi ánimo, y me obligan á pedir indulgencia, no por mera fórmula, sino por necesidad. Y en realidad, yo no necesitaba hacer uso de la palabra, después de la brillante defensa que de mi acta ha hecho el dignísimo individuo de la Comisión, señor Gómez Sigura, mi distinguido amigo, y sólo me levanto á cumplir con un deber de cortesía. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que el elocuente discurso del Sr. Silvela, más bien parece pronunciado por un amigo apenado por la derrota de otro amigo, que no por un impugnador convencido? El Sr. Silvela no ha demostrado en su impugnación aquel calor que nace del íntimo convencimiento cuando se defiende una causa legítima y justa; no ha aducido aquellos cargos ni aquellos argumentos que ciertamente, á tener razón y motivo para aducirlos, no se habrían escapado á la pericia y al ingenio de S. S.; y se ha visto bien claro que lo que ha hecho ha sido cumplir con un deber venido á hacer de amigo y de correligionario. Muy poco tengo que decir del acta de Pastrana, porque en realidad el Sr. Silvela no ha dicho nada que afecte á su validez. Yo siento que á S. S. le hayan informado mal, tan mal, que cuanto aquí nos ha dicho carece por completo de fundamento. Nos ha relatado S. S. una serie de hechos pequeños, insignificantes y hasta novelescos, que nada prueban, y que no tienen más valor que aquel que les quiera dar S. S.

Yo no voy á insistir en la defensa de esta acta, porque realmente no necesita defensa lo que se defiende por sí solo.

El Sr. Gómez Sigura ha refutado brillantemente todo lo expuesto por el Sr. Silvela, y yo entiendo que los argumentos que aducía S. S. son de aquellos que permiten afirmar que no hay nada sólido ni nada fundamental que pueda atacar mi acta; pero si toda-

vía S. S. hiciera otros cargos que merecieran una contestación, yo procuraré darla tan cumplida como lo permitan mis medios.

El acta que he traído al Congreso es completamente limpia, y con una mayoría de 2.121 votos, fíjese el Congreso, cuya cifra basta para defender el acta, que ha sido ganada honradamente y en buena lid.

Por parte de mis amigos y del Gobierno, ha resplandecido en mi elección la verdad y la pureza del sistema electoral; y si se han cometido atropellos y coacciones, ha sido precisamente por los amigos del candidato derrotado, en perjuicio del Diputado electo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, como estoy dispuesto á demostrar y á probar. Las elecciones en el distrito de Pastrana han sido una muestra de sinceridad electoral. Ningún Ayuntamiento, ningún alcalde ni concejal han sido suspendidos, como hizo mi contrincante cuando fué ministerial, y esos Ayuntamientos han estado ahora á disposición suya, de tal suerte, que más bien parecía candidato ministerial, á juzgar por el lujo de autoridades que le acompañaban recorriendo el distrito y que con gran calor defendían su candidatura.

Disponía de casi todos los jueces municipales, que eran hechura suya, haciendo que le acompañaran y hasta que cometieran verdaderos delitos de coacción electoral; disponía de muchos Ayuntamientos y alcaldes; de los agentes ejecutivos recaudadores de contribuciones, que estaban convertidos en verdaderos agentes electorales de la candidatura de oposición, recorriendo los pueblos y amenazando á los electores hasta con embargarles la cama si no votaban la candidatura del amigo del Sr. Silvela, el cual iba acompañado de un escopetero que recorría los pueblos, y de algunos diputados provinciales, entre ellos uno de la Comisión permanente, que por ejercer jurisdicción cometía delito de coacción, y de otro diputado provincial á que se ha referido antes S. S. en su discurso, y de quien me ocuparé luego. Y, por fin, se ha apelado también á ese procedimiento que tanto atrae y seduce á los distritos pobres; y aunque este lo es, por desgracia, es, sin embargo, lo suficiente honrado y digno para no consentir que vengan aquí representantes con actas ganadas por el dinero: sí, Sres. Diputados, se ha apelado á ofrecimientos de todas clases, y este es un hecho probado.

Hablaba el Sr. Silvela de la sección de Valfermosa, y no me extraña que S. S. no conozca los nombres de los pueblos, porque ni siquiera sabe dónde está el distrito de Pastrana, ni le importa. Pues bien; en la sección de Valfermoso de Tajuña, que así se llama el pueblo á que se refería S. S., es cierto que fué detenido por la autoridad un diputado provincial amigo del candidato de oposición; y aunque me sea doloroso decirlo, preciso es declarar que se tomó esta determinación porque se le sorprendió comprando votos: se empezaron á formar diligencias; y gracias á la generosidad de mis amigos, fué puesto en libertad, con gran aplauso mío. (*El Sr. Silvela, Don Eugenio*: Cuando pasaron las elecciones.) En el mismo día, y no como ha manifestado el Sr. Silvela.

Que fué recomendada mi candidatura por el gobernador. El gobernador no recomendaba ninguna candidatura, porque no necesitaba recomendarla tratándose de un candidato como yo, que soy conocido en todo el distrito, porque vivo allí parte del año, porque de allí es mi padre y ese distrito lo ha representado muchos años.

Que el inspector de primera enseñanza mandaba también volantes á los maestros de escuela. ¿Dónde están esos volantes? El candidato de oposición, por todas partes veía volantes. Desgraciadamente, los maestros de escuela tienen muy poca influencia, y algunos de ellos que la tienen en mi distrito, han estado al lado del candidato de oposición.

Si el capellan y el alcaide de la carcel de Pastrana han recomendado mi candidatura, lo habrán hecho á sus amigos y parientes, y en uso de su perfecto derecho, porque no creo que fueran á recomendar mi candidatura, por el solo gusto de hacerlo, á los que por estar sufriendo condena se ven privados de emitir sus sufragios. Esta recomendación es tan gratuita como la que pueda haber hecho el sobreguarda de la comarca, que no ha puesto ni una sola denuncia, y que creo está unido por lazos de amistad y de parentesco con los amigos más caracterizados del candidato derrotado.

Que yo hacía promesas. Yo no he hecho otra promesa que la de representar dignamente el distrito. ¿Qué promesas había de hacer yo? ¿Las ha oído S. S.? (*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: Estaba en Extremadura.) Por eso no sabe S. S. lo que sucedía en Pastrana.

Decía el Sr. Silvela anteayer combatiendo el acta de Vitigudino: «Es muy vulgar eso de decir que suelen emplear amenazas las Autoridades,» y luego añadir «que hacer argumentos de esta índole es inocencia grande.» Ahora á S. S. no le parece esto tan inocente. (*El señor Silvela, D. Eugenio:* Es que aquí hay circunstancias de parentesco que allí no había.) Ya irémos á lo del parentesco, Sr. Silvela.

También decía S. S. el día anterior: «No voy á acudir al socorrido expediente de los llamados *pucherazos.*» Y hoy ha acudido S. S. á ese procedimiento. A esto está tan acostumbrado S. S., que en las pasadas elecciones, cuando se presentaba con carácter ministerial y como sobrino carnal del entonces Ministro de la Gobernación, en las secciones de Bienvenida, Monasterio, Calera de León, Pusagre y en otras, no se volcaba el *puchero*, sino la *olla*, en favor del digno representante de la extensa familia parlamentaria de los Silvelas.

Todos los argumentos capitales del Sr. Silvela han consistido en decir que yo soy pariente del señor Sagasta. Como si los que estamos ligados por algunos lazos de parentesco con respetables personas que figuran en la política, hubiéramos de renunciar por este solo hecho al derecho de venir aquí. Esta es un arma que, por lo usada, está oxidada ya, y nunca creí que S. S. pudiera esgrimirla, ni en este ni en ningún otro momento; porque esto, en boca de otros Diputados, pudiera aun producir algún efecto; pero en boca de S. S., sobrino carnal del entonces Ministro de la Gobernación, no puede producir efecto ninguno, porque todos sabemos que S. S. y sus parientes, forman una bien dilatada dinastía política.

Que el gobernador publicó unas circulares en el *Boletín oficial* anunciando unas subastas. Pues esto lo hizo en uso de sus atribuciones, y en cumplimiento de las leyes de montes, de obras públicas y de expropiación forzosa, y á los efectos del reglamento de 10 de Agosto de 1877; y si no lo hubiera hecho, habría incurrido en responsabilidad. Yo puedo enseñar á S. S. varios *Boletines oficiales* de tiempo de

las elecciones anteriores, en que se presentó ministerial el candidato hoy vencido, que se refieren al mismo caso y al mismo pueblo, y que no leo por no molestar al Congreso; pero por lo visto entonces no era delito y ahora lo es. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Entonces no era un pariente.)

Confieso que sentía la ambición de poder venir aquí á compartir las difíciles tareas que se realizan; pero aunque este deseo era en mí vivísimo, y aunque esta aspiración que considero legítima era vehemente, os aseguro que no hubiera atravesado esas puertas y que no me sentaría entre vosotros, si no pudiera hacerlo con la conciencia tranquila y la frente levantada, y si no tuviera la evidencia de que vengo á representar al país, por la sola y única voluntad de los electores del distrito de Pastrana y Sacedón.

Creo haber contestado á todos los cargos que ha dirigido el Sr. Silvela, y termino rogando al Congreso se sirva aprobar el dictamen, y que me dispense por el tiempo que he molestado su atención, en gracia á que es la primera vez que hablo y á que lo he hecho en defensa propia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Figueroa tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Señores Diputados, breves momentos solamente voy á ocupar la atención del Congreso, y dejaría de hacerlo si la alusión que me ha dirigido el Sr. Silvela no fuera de aquellas que obligan á los que creen que la disciplina es la primera regla de todos los partidos políticos.

La discusión de actas no será quizás provechosa para el país, pero desde luego lo va siendo para el Sr. D. Eugenio Silvela, el cual quiere hacer sus primeras armas de oposición con grandísima brillantez, y no quiere perder la ocasión que la discusión de actas da, para entretener al Congreso á todo momen to, en toda hora y en todas las actas. Si hubiera media docena de Diputados que tomaran una parte tan activa en la discusión de actas como D. Eugenio Silvela, de seguro que el Congreso no se constituiría lo menos en tres meses. Es de extrañar, desde luego, que S. S., que pertenece á una fracción ó grupo que tiene representación en la Comisión de actas, venga á combatir una en la que el individuo de la Comisión de actas que pertenece á la misma fracción que S. S., no ha encontrado motivo ni mérito alguno para formular voto particular. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: Pero no ha firmado el dictamen.) Cuando no se firma el dictamen y hay en un acta lo que S. S. ha pretendido que hubiera en esta, se hace voto particular; de lo contrario, puede decirse que se viene á impugnar un acta por el capricho de hacerlo.

Su señoría me ha dirigido una alusión, diciendo que yo había votado aquí contra un mandato del señor Presidente del Consejo de Ministros. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: De una indicación suave.) El señor Presidente del Consejo de Ministros no hizo ninguna clase de indicaciones, ni suaves ni enérgicas, y no hubiera yo votado, sin antes poner en su conocimiento que iba á votar al Sr. Botija. Se lo dije, y me contestó que hiciera lo que tuviera por conveniente, y aun añadió que encontraba muy natural que siendo yo compañero del Sr. Botija y habiendo luchado con él en la misma provincia, votara por el Sr. Botija. Esto es tan exacto, como es inexacto lo que S. S. ha afirmado, al decir que el Gobierno ha combatido la candidatura del Sr. Botija. El Sr. Botija está altamente agradecido á la conducta que el Gobierno ha seguido con él; claro está que no le ha apoyado, pero por lo menos no le ha combatido, y el candidato verdaderamente ministerial no era el Sr. Rui-López, sino el Sr. Botija.

Es también inexacto que el gobernador de Guadalajara apelara á los medios que el Sr. Silvela ha dicho, atribuyéndole frases gratuitas que no ha pronunciado y es incapaz de pronunciar. Lo que hizo el gobernador de Guadalajara fué no tomar aquella intervención directa en las elecciones que en determinados casos los gobernadores suelen tomar. El señor gobernador de la provincia de Guadalajara, no habló de *reventar* á nadie, y me extraña que S. S. haya querido combatir la política general del Gobierno con motivo del acta de Pastrana, hablando de atropellos y de violencias cometidas por los agentes ministeriales, porque S. S. es acaso el que menos autorizado estaba para hablar de violencias en las elecciones últimas, puesto que si S. S. se sienta en estos bancos, más lo debe á los votos de los liberales que á los de los conservadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pienso rectificar, y pienso hacerlo con una gran brevedad. Yo tengo muchísimo gusto, en todas partes, y especialmente en el Congreso, en aceptar y seguir las lecciones de las personas á quienes considero más ilustradas que yo; y voy á empezar mi enmienda tomando ejemplo de un Sr. Diputado, conocido por tan notoriamente silencioso como el Sr. D. Alvaro Figueroa. Hasta ahora no he intervenido más que en la discusión de dos actas, y creo que van aprobadas ya unas cuatrocientas. De manera que bien se puede decir que en la discusión de las actas he intervenido en la enorme proporción de cincuenta céntimos por ciento.

Respondiendo ahora á lo que ha dicho el Sr. Figueroa, referente á lo que pasó cuando se discutió el acta de Sigüenza, yo he de añadir muy poco. Estos hechos que pasan á la vista de todos, y de los que todos se enteran, cuando se niegan por un Diputado y se afirman por otro, y no hay manera de producir documentos ni actas notariales, hay que dejarlos tal como se encuentran. Todos saben á qué atenerse y saben lo que sucedió en aquella votación; pero por si faltara algo, diré al Sr. Figueroa que al día siguiente el periódico *El Correo* vino advirtiendo á los Diputados que siempre debieron votar al Sr. Rui-López, porque era poco político el contrariar y el dificultar la entrada de los posibilistas en la situación dominante. Y hasta decía que el Sr. Presidente de la Cámara había dado su voto en aquella ocasión correctamente con el dictamen y además como hombre de Estado.

Voy á hacer una rectificación que me interesa mucho, de ahora para siempre, porque, ó yo me he debido explicar muy mal, ó el Sr. D. José Sagasta no me entiende bien. Si yo no tuviera la honra, grandísima para mí, de tener el parentesco que tengo, apetecería el que tiene S. S. con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Creo que esta es una cosa muy honrosa y muy provechosa, de que S. S. y yo debemos envanecernos.

Voy á hacer una afirmación que seguramente

no esperan los Sres. Diputados que han intervenido en esta discusión.

El acta del distrito de Fregenal, en las elecciones pasadas, yo la debí únicamente á la circunstancia de tener el carácter de sobrino del Ministro de la Gobernación de entonces. No tuve otro mérito en mi abono para representar á aquel distrito; es cierto. Pero hay una diferencia entre el caso actual y el mío, y es: que cuando yo obtuve aquella acta, la obtuve porque á los electores de Fregenal les gustó mi candidatura, y sin perjuicio de nadie obtuve 7.505 votos contra 912; y dicho esto, claro está que tiene mucha razón el Sr. Puerta en afirmar que hubo *pucherazos* en el distrito de Fregenal. Señores, es inevitable que haya *pucherazos* en los distritos en que no hay lucha. Cuando un candidato obtiene 7.500 votos y el contrario sólo consigue 900, es evidente que no ha habido lucha de ninguna especie, y es sabido que en tales casos, siempre hay Ayuntamientos que se complacen en ofrecer al Diputado que saben ha de ser electo, el censo completo, para darle esta satisfacción. (*Rumores.*) Cuando no hay lucha, esto es completamente inevitable. Necesitaría el candidato que ve indudable su triunfo sin lucha en un distrito, coger un caballo y recorrer los pueblos, diciendo á los alcaldes: «hagan ustedes el favor de no darme *pucherazos*»; y esto no lo hace absolutamente nadie.

Aquella acta vino completamente limpia, no se discutió, y yo fuí proclamado Diputado sin perjuicio de nadie.

Esta es la diferencia que existe entre una y otra situación: que yo no perjudiqué absolutamente á nadie, y ahora hay evidente perjuicio á persona conocida y determinada.

Me dice el Sr. D. Alvaro Figueroa que he debido más á los liberales que á los conservadores, mi elección para estas Cortes.

Yo no debo la elección de Fregenal exclusivamente á ningún partido político; se la debo á mis amigos. Yo he dicho en las reuniones electorales, que entiendo que esta representación en Cortes es algo más que representación política, es una representación social, y que el Diputado que no logra tener la voluntad de su distrito sin distinción de partidos políticos, no le representa verdaderamente.

Pues bien; allí me votan porque en el período de las Cortes anteriores he contestado á todas las cartas que de mi distrito he recibido; me he puesto á la disposición de todos mis electores para ir á los Ministerios, y he obtenido para ellos una porción de favores, valiéndome de la situación en que me encontraba; y de aquí ha nacido en el distrito de Fregenal la idea, quizás equivocada, pero muy arraigada allí, de que yo soy el Diputado que mejor les sirve y más favorece los intereses morales y materiales de aquella región. (*Rumores.*)

Respecto á algún detalle que pueda haber ocurrido en mi elección, yo digo al Sr. Figueroa una cosa muy sencilla. El candidato no puede ni debe rechazar los votos que se le den, cualquiera que sea la opinión política del elector. Yo estoy dispuesto á admitir en todas las elecciones, todos los votos que se me otorguen, desde los anarquistas hasta los carlistas. Esto me parece que es perfectamente lícito. (*Rumores.*) Lo que no es lícito es, en cambio de ese apoyo, hacer ninguna concesión que vaya en contra de los compromisos políticos que uno tenga. Pero no haciendo concesión ninguna á los electores, sino sólo la promesa de servirles en los asuntos particulares, de contestar á todas sus cartas y de llevarlos á todas partes, yo creo que un candidato está perfectamente autorizado para admitir todos los votos que se le den. (*Nuevos rumores.*)

Respecto al nombre que S. S. ha citado, es cierto que á última hora, la persona á quien S. S. se refiere, escribió diciendo que me votasen; pero también sabe el Sr. Figueroa que antes había escrito en el sentido contrario, ordenando que se me combatiera; y yo desde el día en que tuve noticia de que aquella persona había dicho que se me combatiera, no volví á tener con ella comunicación de ninguna especie. De manera que la carta que después escribió esa persona recomendando mi candidatura, al llegar las elecciones, ni la necesité, ni la pedí, ni la agradezco. (*El Sr. Figueroa, D. Alvaro:* ¿Ni la buscó S. S.?)

Y hay que tener en cuenta que el candidato que allí envió el Sr. Sagasta, el Sr. D. Fernando Soldevilla, fué á alojarse en Fregenal á casa del jefe reconocido del partido conservador; lo cual, siendo candidato del Gobierno y llevando la representación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me parece que no fué muy correcto. (*Un Sr. Diputado:* ¿Y el acta de Pastrana?) Yo necesito contestar á lo que se me ha dicho; y ahora voy al acta de Pastrana.

Se habrán convencido los Sres. Diputados de que el Sr. Puerta es persona de grandes recursos oratorios y de una imaginación rica y poderosa, y además muy atrevido (*El Sr. Puerta:* No tanto como S. S.); porque S. S. ha querido persuadirnos de una cosa tan fantástica, como la de que ha sido en aquel distrito, no un candidato predilecto, sino un candidato de oposición; y esto de ser candidato de oposición teniendo el parentesco honrosísimo que S. S. ostenta, es una de las cosas que no se pueden decir sino con la seguridad de que nadie, absolutamente nadie, las crea.

Su señoría llega en sus extremos de imaginación á suponer que el Sr. González Hernández había dicho cosas que están en abierta oposición con todas las leyes y procedimientos; como, por ejemplo, que á los electores que no le votasen les iba á embargar hasta la cama, cuando precisamente el lecho cuotidiano es lo único que está exceptuado del embargo. (*El señor Puerta*: Precisamente eso, demuestra hasta dónde se contaba con la ignorancia de aquellas gentes.) Yo no puedo creer que se haya olvidado de esta prescripción terminante de las leyes de enjuiciamiento civil y criminal; esto no puedo admitirlo ni por un momento. Pues de aquí sacó S. S. un argumento que excedía los límites de la más desbordada imaginación.

Ha hecho S. S. una confesión preciosa, relativamente al pueblo de Valfermoso ó Valfermosa, porque en la turbación que me ha producido el que haya descubierto en mí una incorrección tan grande como el no saber la terminación masculina ó femenina de una palabra, no me atrevo á asegurar si es Valfermoso ó Valfermosa; pero, en fin, S. S. ha hecho la confesión, de que en ese pueblo se metió en la cárcel á un diputado provincial afecto al Sr. González Hernández, diciendo S. S. que esto se hizo porque aquel diputado provincial estaba repartiendo dinero. Esta es una afirmación gratuita; lo dice S. S. porque le parece bien, y habrá perfecto derecho en los demás

en creerlo ó no creerlo; pero lo que resulta de una manera indudable es, que á un amigo del Sr. González Hernández, en la sección de Valfermoso, se le metió en la carcel; y ha dicho con una arrogancia, que no sé cómo sentará en el Parlamento y en el distrito: «por mi generosidad, aquel diputado provincial fué puesto en libertad.» (*El Sr. Puerta:* No; por la generosidad de mis amigos.)

Lo mismo me da; al fin resulta que los amigos de S. S. en la sección de Valfermoso ó Valfermosa, encarcelan á las gentes y dictan autos de excarcelación, según á sus miras ó generosidad conviene. El hecho de que el Diputado provincial amigo del señor González Hernández haya sido encarcelado por los amigos de S. S. y haya sido excarcelado por la generosidad de los amigos de S. S., es un hecho indudable que quedará consignado en el *Diario de Sesiones*.

Respecto á si repartía dinero ó no lo repartía, habrá quien crea que sí y quien crea que no; á los tribunales de justicia toca resolver, y yo creo que resolverán que allí no se repartió dinero; pero el hecho anterior ha quedado consignado de una manera terminante por la propia confesión de S. S.

El punto verdaderamente discutible del acta de Pastrana, la declaración inmediata de la gravedad, no lo han tratado, ni S. S., ni el Sr. Gómez Sigura. Se envanece el Sr. Puerta de que tiene 2.100 votos más que el Sr. González; pero al decir esto, olvida S. S. que en las secciones cuyos certificados de escrutinio y cuyas copias de acta no han llegado á tiempo, hay un número de electores superior al número por el cual resulta S. S. vencedor.

Tampoco ha podido negar el digno individuo de la Comisión, Sr. Gómez Sigura, que privando al candidato vencido de la garantía que le da la ley, de que vengan inmediatamente á la Junta Central del Censo las certificaciones de los escrutinios y las copias de las actas de votación, es muy fácil hacer lo que se quiere el día del escrutinio general, con sólo tener ganado al interventor que representa á cada pueblo y al presidente de la Junta municipal. Esto es lo que ha sucedido en el distrito de Pastrana en 17 pueblos; es decir, que el día del escrutinio general estuvieron en la capital del distrito los interventores de esas 17 secciones con sus correspondientes actas, sabiendo que á la Junta Central del Censo no habían llegado aquel día los documentos que exige la ley expresamente, y pudieron poner en aquellas actas lo que quisieran, porque sabían que no existía el contraste de los documentos que debían obrar en poder de la Junta Central del Censo.

Yo he demostrado la posibilidad de que habiendo 17 secciones del distrito de Pastrana cuya documentación no ha sido remitida á tiempo, es muy fácil que se hayan dado á S. S. los votos que hayan querido darle los interventores amigos de S. S.; esa posibilidad no me la ha negado nadie; y enlazando esos hechos con los anteriores, se desprende la gravedad del acta. Porque, ¿en qué caso, con qué motivo, en qué ocasión será posible que aparezca que ese retraso en el envío de documentos es malicioso? ¿Será necesario acreditarlo por actas notariales de presencia, presentándose los interventores á manifestar que el retraso es malicioso? Si eso no puede hacerse, claro es que la malicia en el retraso habrá de deducirse de la comparación entre el resultado que hubiera podido haber remitiendo y no remitiendo esos documentos á la Junta Central; y aquí aparece demostrado que no existiendo ese contraste, pudo hacerse en Pastrana lo que á S. S. conviniera. Por eso creo que el acta de Pastrana es grave.»

Leído nuevamente el dictamen, y puesto á votación, quedó aprobado.

Sin discusión se aprobaron el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Vivero (Lugo) y admisión como Diputado del Sr. D. Vicente Martínez Bande, y el de la de incompatibilidades sobre el caso del mismo señor, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 6.° y 7.° *al* Diario *núm. 18.*)

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Guernica, y el voto particular presentado por el Sr. Azcárate. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 18*).

Abierta discusión sobre el voto particular, pidió la palabra en contra el Sr. Pacheco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pacheco para impugnar el voto particular.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, no creía yo, cuando empecé á examinar el acta de Guernica, que esta acta promoviera aquí discusión ninguna, ni tampoco en el seno de la Comisión, por lo que se refiere á las circunstancias y condiciones en que la elección se hizo. Podría haber, para los que trataran de interpretar de una manera amplia, incompatible con su espíritu, el art. 5.° de la ley electoral, una cuestión de capacidad; pero no creía, repito, de manera ninguna, que hubiese ninguna cuestión relativa á la elección; y es porque de todas las elecciones que hemos examinado, de todos los expedientes electorales que hemos tenido necesidad de estudiar y en que hemos informado hasta ahora á la Cámara, habrá pocos, no hay ninguno que aventaje en regularidad y en sinceridad á la forma en que se ha llevado á cabo la elección en el distrito de Guernica. No hay en la elección de este distrito absolutamente nada que sea irregular ni que despierte la menor sospecha. Todos los interventores nombrados han tomado posesión de sus puestos; hay una diferencia grande entre el número de electores y el de votantes; el número de votantes es pequeñísimo en relación con el de electores; la votación está distribuída entre los dos candidatos que se han disputado el triunfo en todos los colegios de una manera tan igual, que apenas hay pequeña diferencia de votos en cada una de las secciones, que viene á constituir una diferencia también pequeña en la elección total; las actas han llegado con oportunidad; los certificados también, y como previene la ley. De suerte que no hay condición ninguna, de todas aquellas que pueden contribuir á expresar la sinceridad y regularidad de una elección, que haya dejado de cumplirse en el acta de Guernica.

Sin embargo, contra esta elección se ha formulado un voto particular, y este voto va á sostenerse ahora en la Cámara. ¿Qué ha ocurrido aquí? Pues lo que ha ocurrido es una cosa sencillísima.

En dos colegios de Bermeo, en el primer colegio de San Francisco y en el primer colegio de Las Es-

cuelas, se dice que se ha rechazado la intervención de un notario, y se presentan en el expediente unas actas notariales de las que se pretende deducir que se ha rechazado efectivamente la intervención de este notario. Veamos en qué condiciones se ha realizado este hecho.

Segun declara el notario en su acta, requerido por un elector, se presentó á la Junta del colegio de San Francisco, y le dijo á un dependiente que había á la puerta, que quería entrar porque era notario. El dependiente le dijo que él no sabía si los notarios podían entrar ó no en el colegio. Entonces el notario le dijo que preguntara al presidente si podía pasar; el dependiente se marchó, y volvió diciéndole: «El presidente me dice que no se necesita notario, y que no se puede pasar.» Insistió, según dice el notario, por el mismo medio, y obtuvo una respuesta parecida.

¿Es este el caso de la ley? Yo creo que no, y lo creo sinceramente. ¿Es que los notarios que requeridos por electores van á entrar en un colegio electoral á ejercer su misión, deben preguntar á los que están á la puerta si pueden entrar? ¿Es que esta es la forma de anunciarse un notario? ¿Es que no está obligado el notario á hacer constar su carácter y hacer llegar un requerimiento en forma, ya que él no éntre á practicarle hasta el local en que se encuentra el presidente? ¿Podemos admitir esta manera de proceder? ¿Puede deducirse de esto que verdaderamente el presidente de la sección ha rechazado la intervención del notario? Yo creo que no, y lo creo en absoluto.

Y además, porque estos hechos electorales son hechos complejos, y no es posible, y este es uno de los defectos que atinadamente se señalan al art. 19 del Reglamento, por lo cual desde este banco han salido indicaciones encaminadas á la conveniencia de su reforma, no es posible, digo, que esos preceptos del art. 19 puedan ser examinados ni aplicados de una manera descarnada, porque una elección es un hecho muy complejo, y para decidir si una elección es leve ó grave, y para decidir el calificativo que un acta merece, hay necesidad de concordar estos hechos que el art. 19 señala, con todo el conjunto del acta y con todo el conjunto de la elección, y si no, se corre el riesgo de cometer una injusticia. Y aquí en este caso resulta palpable la indicación que yo me permito hacer á los Sres. Diputados; y resulta palpable porque en este colegio de San Francisco, donde ha ocurrido ese hecho, el resultado del escrutinio es el siguiente. En primer lugar, en ese colegio, como en todos, tomaron posesión todos los interventores nombrados; estaban las Mesas legal y totalmente constituídas; en segundo lugar, no hubo protestas relativas á la manera como se había verificado la elección; y en tercer lugar, el resultado fué el que voy á decir á los señores Diputados: siendo 263 los electores de ese colegio, y 184 los que tomaron parte en la votación, el candidato vencedor, el Diputado electo Sr. Arrótegui, obtuvo 101 votos, y el candidato derrotado 82. ¿A qué, pues, había de negarse la entrada al notario en el colegio, cuando las cosas pasaron tan regularmente y cuando el resultado ha puesto en relieve que allí los electores votaron por el candidato que preferían, y que la votación ha dado el resultado más normal que pueda apetecerse en una elección?

Si hubiera ocurrido lo que ha dado en llamarse un *pucherazo*, una *tupinada*, entonces se comprendería la resistencia á la entrada del notario en el colegio; pero habiendo ocurrido las cosas de otra suerte, tal resistencia no se concibe. Esto por lo que toca al colegio de San Francisco.

En cuanto al colegio de las Escuelas, ya es distinto. En la sección de las Escuelas hay que tener en cuenta una manifestación que hace la Mesa en el acta parcial: la Mesa en el acta parcial declara que como á eso de las tres de la tarde (creo que esa es la hora que fija en su manifestación la Mesa), como á eso de las tres de la tarde, había gran tumulto á la puerta del colegio, y los agentes electorales impedían entrar á los electores; ordenó el presidente que se despejara el acceso al local, y fué imposible conseguirlo, de tal manera, que declara la Mesa que los guardias municipales que habían de cumplir sus órdenes, resultaron impotentes para despejar la entrada del local.

Poco después de esto se presenta el notario, entra en el salón, declara quién es y que va requerido por un elector, y la Mesa le dice que no le reconoce su cualidad de notario, porque no le conoce. Entonces el notario insiste en decir que ese es su título; pero no lo exhibe, ni lleva la medalla; insisten algunos electores en que aquel caballero no es notario, y sale del salón.

Esto no tiene nada de particular; y no tiene nada de particular, porque se trata de un notario, D. Pantaleón Basterra, residente en Lequeitio, notario que había ejercido su oficio en el Juzgado de Marquina hasta Julio del año pasado, en que se suprimió este Juzgado, y desde entonces este notario está adscrito al Juzgado á que pertenece Bermeo; no había tenido ocasión jamás de ir á Bermeo á ejercer su cargo de notario, y allí era una persona perfectamente desconocida, según resulta de una de las actas presentadas en este expediente. Pero es más: supongamos que fué intencional y deliberada la negativa á que el notario, como tal notario, entrase en el colegio. Esto no puede alegarse en contra del Diputado electo Sr. Arrótegui de manera ninguna. ¿Por qué? Por el resultado de esa sección. En esa sección, en la que hay 273 electores, de los cuales han tomado parte en la votación 192, ha obtenido el Sr. Arrótegui 82 votos y el Sr. Allende Salazar 109. De suerte que tratándose de una sección en la cual el candidato vencedor tiene minoría y el candidato vencido tiene mayoría, por esta circunstancia y por la que he expuesto antes al Congreso, por la circunstancia que se desprende de la manifestación consignada por la Mesa en el acta de la votación, puede inferirse, y se infiere clarísimamente, que esta negativa, caso de tener la fuerza y la eficacia que se le atribuye por el firmante del voto, es una negativa hecha en daño del candidato vencedor, y por consiguiente está excluída esta causa, por el mismo art. 19 del Reglamento, de estimarse como motivo para la declaración de gravedad. Esto es todo lo que hay en el acta de Guernica; y fuera de esto, no hay más que la cuestión de capacidad, cuestión que, repito, no lo es desde el momento en que el voto particular declara que no se opone á la capacidad del candidato electo, y en que por virtud de ese voto particular y por virtud del dictamen de la Comisión, resulta que la Comisión en pleno, con el voto de sus quince individuos, considera capacitado para tomar asiento en el Congreso al

Sr. Arrótegui, en favor de cuya acta yo pido al Congreso que dé un voto afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figueroa tiene la palabra.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): He de ser breve, precisamente para no incurrir en lo que hace muy pocos momentos criticaba, ó por lo menos indicaba, refiriéndome al Sr. Silvela. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: En S. S., lo alabo.) Yo le doy las gracias por la alabanza.

Yo creía que la Comisión de actas, después de haber declarado la gravedad de algunas de ellas, y sobre todo la gravedad de las de la Habana y Pinar del Río, habría formado ya un criterio, que sería el único para decidir en todas las demás actas y servir de norma á todos sus actos. Veo que me he equivocado; yo creía que la Comisión de actas, que procedió desde el principio con una rigidez grande, pero que al fin y al cabo no hacía más que aplicar la letra del Reglamento, rigidez de la cual yo fuí una de las primeras víctimas, habría de continuar lo mismo en lo sucesivo. La Comisión no tenía más que dos caminos: ó aplicar el texto del Reglamento, declarando graves todas aquellas actas en las cuales ocurrieran los hechos que el art. 19 fija, ó dar á este art. 19 mayor extensión, mayor flexibilidad. La Comisión, al principio, lo aplicó de la manera más severa y rígida con que ha podido ser aplicado nunca por el Congreso. Así, pues, lo que el Sr. Pacheco ha dicho sobre esta acta no tiene fuerza ninguna, ni merecería siquiera los honores de la contestación si lo hubiera dicho otro que no fuera el Sr. Pacheco.

Lo que tenía el Sr. Pacheco que probar es precisamente lo que no ha probado, porque no podía probarlo; á saber: que no existía en esta elección un acta notarial de presencia, en la cual se afirma, con todos los requisitos que esta clase de documentos exigen, que á un notario, en el uso perfecto de sus funciones, se le había negado la entrada en dos colegios. Esta es la cuestión; y ni el Sr. Pacheco ni nadie puede sostener la no existencia del caso 8.° del art. 19, que no se presta á ninguna clase de interpretaciones, y que á la letra dice:

«El hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos y operaciones, etc.» ¿Puede probar S. S. que no se ha impedido y no se ha rechazado la presencia de un notario? Eso no lo puede probar S. S., porque las actas notariales están ahí, y S. S. no ha pedido presentar ningún argumento que niegue valor á esas actas, porque eso de que el notario no había exhibido la medalla, y que no debió preguntar en la puerta, sino requerir en forma al presidente, es un argumento de una candidez asombrosa; si no se le dejó entrar en el local, ¿de qué manera quería el Sr. Pacheco que requiriera al presidente? El notario se dió á conocer, como sabe el Sr. Pacheco, por cinco testigos, los cuales afirmaron que era tal notario, y que le conocían. El notario requirió al presidente en forma, llamándole la atención acerca de lo que la ley electoral dispone, y el presidente le negó la entrada. Este es el hecho escueto; y mientras S. S. no pueda borrar el hecho, la gravedad del acta es evidente, á menos que no haya otro art. 19, ó que se aplique en unas actas de un modo y en otras de manera distinta. Porque nada tiene que ver que el Sr. Arrótegui tuviera más ó menos votación en aquellos colegios, pues de eso no habla nada el art. 19; esa es una interpretación que S. S. quiere darle, que podrá ser lógica, pero no tiene la Comisión de actas facultades para dar esta clase de interpretaciones, porque para la declaración de graves sólo puede aplicar el art. 19 tal como está redactado, sin entrar en explicaciones ni interpretaciones.... (*El Sr. Pacheco*: Incluso en su párrafo último, después de la circunstancia 9.ª) ¿Pero S. S. puede pretender siquiera que se crea que se impidió la entrada del notario en daño del Sr. Arrótegui? (*El Sr. Pacheco*: ¡Ya lo creo! ¿No lo he de pretender, si está demostrado?) ¿De modo que el Sr. Allende Salazar enviaba un notario, y en provecho del Sr. Allende Salazar se le negaba la entrada? Este sí que es un argumento curiosísimo; porque los Sres. Diputados deben además saber que el Sr. Allende Salazar no tenía representación ninguna en las Mesas, y por eso este caso reviste aún mayor gravedad; era un candidato que no tenía intervención en las Mesas, y por esto mismo se podían cometer en su daño coacciones de toda clase; no tenía más medio que enviar un notario para que certificara de lo que allí estaba pasando, y precisamente en daño del candidato electo se le ha negado la entrada en los colegios. Este argumento sí que sorprenderá á los tranquilos y honrados vecinos de Bermeo, que se extrañarán de que puedan decirse tales cosas en el Congreso. Estos sí que son hechos claros, que existe el párrafo 8.° del art. 19 y que existen en esta acta dos notariales de presencia, en las cuales se afirma que no se dejó entrar al notario; y, por tanto, la gravedad del acta es á todas luces evidentísima.

Pero lo más curioso del caso, Sres. Diputados, es el dictamen que la Comisión de actas ha firmado, documento verdaderamente precioso, sobre todo por la claridad y la verdad con que está redactado; porque en este dictamen, en el que constan las protestas de que acabo de hacer mención, se dice lo siguiente:

«Resulta que la casi totalidad de las protestas que aparecen, tanto en las actas de votación como la de escrutinio general, son contra la capacidad legal del Diputado electo, por haber ejercido el cargo de vicepresidente.»

Ya la Comisión de actas no debió pararse en barras, y en vez de decir «la casi totalidad,» debió decir «la totalidad;» lo que no se puede hacer es sorprender la buena fe del Congreso presentándole un dictamen redactado en esta forma verdaderamente capciosa; porque si existen en el acta muchas protestas, algunas de la mayor gravedad, con referirse á las que valen menos y decir «la casi totalidad,» en ese casi están envueltas las protestas que pueden hacer que el acta sea declarada grave.

Dejando ya á un lado esta cuestión de gravedad, que se presenta en una forma bien terminante, hay otra que quizá tenga mayor importancia, que es la cuestión de la capacidad.

Es á todas luces evidente que el Sr. Arrótegui ha desempeñado, y sobre esto hay protesta, no por haber sido vicepresidente, el cargo de presidente de la Diputación, siquiera haya sido con el carácter de interino, y lo ha desempeñado hasta casi dentro del mismo período electoral, habiendo ordenado pagos en doscientos y pico libramientos, por la modesta cantidad de 2 millones de reales. Y yo pregunto al Congreso: ¿es posible que aquel que está investido de la alta función de presidir una Diputación provincial, y una Diputación provincial como la de Vizcaya, que

no se parece á las del resto de España, y que como tal ordena pagos y puede ejercer una influencia grandísima, tenga capacidad para ejercer el cargo de Diputado por un distrito de Vizcaya? Es desconocer por completo, no ya el espíritu, sino la letra del artículo 5.° de la ley electoral; art. 5.° que dice:

«Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos:

. . . .

»3.° Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de elección popular, en cuyo concepto se comprenden los presidentes de las Diputaciones y los diputados que durante el año anterior hubiesen desempeñado el cargo de individuos de las Comisiones provinciales.»

Es evidente que la ley no podía decir «los presidentes interinos», porque se refiere al cargo, no á la persona que lo desempeña, al presidente de la Diputación, sea cual fuere el que esté desempeñando este cargo. Pues qué, el presidente interino de una Diputación, ¿no tiene la misma plenitud de funciones que el presidente en propiedad?

La ley no se refiere en esta incapacidad más que á las funciones, y en éstas es donde está el fondo de esa incapacidad; porque sería verdaderamente inmoral, que el que puede ordenar pagos pudiera presentarse á luchar teniendo esta superioridad sobre su contrincante. ¿Excluye, acaso, al presidente interino? Si la ley lo hubiera querido decir, lo hubiese dicho. Mientras tanto, afirmo que el caso de incapacidad se refiere á los presidentes de la Diputación. El señor Arrótegui era presidente de la Diputación; luego el Sr. Arrótegui está incapacitado para ejercer el cargo de Diputado; y tanto más, cuanto que este mismo caso se refiere, no ya á los presidentes, sino á los diputados de las Comisiones provinciales, porque las Comisiones provinciales tienen las funciones ejecutivas que todos sabéis.

Y no faltan antecedentes en el Congreso de incapacidades como ésta. La misma Comisión de actas ha declarado incapacitado al Sr. Bellver, y la Comisión de actas anterior declaró incapacitado al señor Belmonte por haber ejercido interinamente el cargo de gobernador, habiéndole ejercido únicamente durante quince días. Pues empleando el mismo argumento, se podría decir que como sólo había sido gobernador interino, no debía habérsele declarado incapacitado. Pues exactamente, si los precedentes se siguen, debe ser tambien el Sr. Arrótegui declarado incapacitado; y si se le declara capacitado, se sentará por el Congreso un funestísimo precedente; se declarará, sobre todo, que el art. 5.° tiene una interpretación que no pudo jamás pasar por las mientes del legislador.

Además, no quiero entrar á hablar de otros accidentes de esta elección, en la cual el dinero no faltó, en la cual los pactos entre determinados liberales y carlistas fueron un hecho; pactos que revistieron una gravedad y una solemnidad como no se conocieron en los demás distritos; habiéndose llegado á pactar por los carlistas en documento público y bajo su firma, una coalición con determinados elementos republicanos y liberales para dar el acta al Sr. Arrótegui á cambio de determinadas compensaciones. (*El Sr. Conde de Casasola pide la palabra.*) Aquí hay un Diputado que me escucha, el Sr. Diputado por Durango, que tambien entró en esta combinación, aunque no entrase por propia iniciativa (*El Sr. Marqués de Casa Torre pide la palabra*); pero fué uno de los elementos del contrato honradamente suscrito por el jefe del partido carlista; hasta tal punto, que el jefe del partido carlista en aquella región se excusaba ante sus partidarios, porque sus enemigos, según decía, le habían lanzado la calumnia de que si había firmado aquellas bases y aquel convenio, no había sido gratuitamente, y de aquello se dolía.

Así, pues, yo tengo la seguridad de que el Congreso, aplicando, como no puede menos, el art. 19 en su caso 8.°, y reconociendo que aquí existe un acta notarial de presencia en la cual se afirma que al notario requerido por uno de los candidatos se le negó la entrada en los colegios electorales, no podrá menos de declarar la gravedad de esta acta, y si no la declara, será inútil que la Comisión de actas nos venga proponiendo dictámenes de gravedad, porque una vez realizada esta trasgresión del Reglamento, en ningún otro caso podéis esperar que el Congreso os dé un voto conforme á vuestros deseos. Pero aún hay más: hay el caso de incapacidad, caso que aunque no haya sido objeto del voto particular, lo he expuesto yo para no volver á molestar la atención del Congreso cuando se discuta el dictamen. Esa incapacidad del Sr. Arrótegui es evidente, y si el Congreso aprueba que se siente entre nosotros, habréis votado una verdadera iniquidad. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Todos los Sres. Diputados que combaten actas dicen siempre lo mismo que acaba de manifestarnos S. S. al concluir su elocuente discurso de esta tarde: que si el Congreso aprueba el acta que se discute, entonces no habrá lugar á rechazar ninguna.

Consideren los Sres. Diputados la justicia con que se dice esto respecto al acta de Guernica, en la cual concurren todas las circunstancias que he enumerado de legalidad y de sinceridad, sin que en contra de aquellas haya dicho nada el Sr. Figueroa.

El Sr. Figueroa no comprende el criterio de la Comisión, ó cree que esta Comisión de actas no tiene un criterio fijo á que ajustar su conducta.

Yo no tengo autoridad bastante para exponer al Congreso, contestando á S. S., cuál es el criterio de la Comisión de actas: ahí está el criterio de la Comisión en los dictámenes que se van presentando, y el Congreso podrá examinarlo cumplidamente cuando la Comisión de actas haya concluído su obra. Lo único que puedo decir á S. S. es que las afirmaciones que yo he hecho aquí acerca de la manera de entender el art. 19, son manifestaciones personales mías que he hecho en todas partes, y á las cuales he procurado ajustar mis actos, tanto en el seno de la Comisión de actas, como en el Congreso.

Por lo demás, no es exacto que de las actas notariales resulte de manera ninguna que el presidente negara la entrada al notario en el colegio de San Francisco; resulta que había una persona que decía que el presidente le negaba la entrada; pero como el notario no hizo lo que debía, porque el notario no debe preguntar al que está allí si puede entrar, sino que debe requerir de otra manera y cumplir sus deberes;

como estos deberes no han sido cumplidos de la manera debida, resulta que no hay tal hecho de haber impedido la entrada al notario; y como no existe el hecho concreto que determina el art. 19 en su párrafo 8.°, y como además las circunstancias de la elección demuestran que este hecho no tiene importancia absolutamente ninguna, de ahí el que, por virtud de estas consideraciones, quede desvanecido el cargo formulado por el Sr. Figueroa. Esto en cuanto al colegio de San Francisco. Porque en cuanto al colegio de las Escuelas, resulta claro y evidente en el acta, que la negativa á que el notario presenciara los hechos, fué un acto que aparece realizado en daño del Diputado electo. Circunstancias que demuestran que fué realizado en daño del Diputado electo, son la de que en aquella sección la mayoría fué de su contrincante, y la de que en aquella sección se impidió la entrada á los electores del Diputado electo, como consta también por manifestaciones de la Mesa.

Por consiguiente, tratándose de un colegio en el cual había organizada una maniobra en contra del Diputado electo, es indudable que también esta circunstancia fué producida en daño del mismo. Y teniendo en cuenta las condiciones de la elección, ha podido apreciar, y ha apreciado la Comisión, aparte de las consideraciones que tuve el honor de exponer al usar de la palabra por primera vez en el acta de Guernica, que lo ocurrido con el notario en el colegio de las Escuelas, es un hecho que cae dentro del último párrafo del art. 19 del Reglamento. Y con esto no necesito decir ya más acerca de la cuestión de la elección, que resulta bastante clara y de una manera evidente que es una elección intachable.

Y vamos á la cuestión de capacidad.

Yo no creía que esta cuestión se tratase; pero en uso de su legítimo derecho la ha suscitado S. S., y tengo que decir sobre ella algunas palabras.

Es cierto que el Sr. Arrótegui ha ejercido el cargo de presidente de la Diputación provincial, interino, desde el 19 al 22 de Diciembre de 1892, y desde el 17 de Enero al 3 de Febrero de este año, es decir, durante algunos días.

Es cierto también, y hay que tenerlo en cuenta, que lo ha ejercido en la primera de estas fechas porque el presidente propietario fué nombrado gobernador interino de Vizcaya, y en la segunda ocasión, por enfermedad del propietario. Es decir, se trata de una interinidad perfectamente definida. ¿Se refiere á esto el art. 5.° de la ley electoral? Yo entiendo que no; pero con verlo basta. Dice el art. 5.° de la ley electoral en su párrafo 3.°, que están incapacitados para ser admitidos como Diputados: (*Leyó.*)

De modo que la incapacidad está limitada á los presidentes: si la ley hubiera querido incapacitar á los vicepresidentes, lo hubiera dicho, y en esta materia debe tenerse en cuenta el principio elemental de derecho de que lo odioso debe restringirse. Por consiguiente, no podemos ir más allá de donde fué el legislador, es decir, más allá de lo que el legislador dijo. Cuando esta ley se hizo, había vicepresidentes; una de sus misiones era interinar el cargo de presidente, y sin embargo, no se tuvo en cuenta para nada la existencia de estos presidentes interinos. Y es natural, porque el pensamiento de la ley no es incapacitar á una persona porque interine durante algunos días el cargo de presidente de la Diputación y ordene algunos pagos en mayor ó menor cantidad, no; lo que la ley ha querido evitar, es que personas á quienes se invista de una manera solemne de determinada función y que la han de ejercer con cierta permanencia y durante un largo período de tiempo, puedan durante ese tiempo preparar su elección.

Esto es lo que ha tratado de impedir la ley, y no lo que el Sr. Figueroa supone, y esto está enteramente conforme con los datos de la elección, porque no se protestó ni en la Junta de escrutinio ni en el acto de la votación de que hubiera ejercitado el Diputado electo, en uso de sus funciones de presidente de la Diputación, alguno de los hechos constitutivos de coacción electoral; lo cual, de existir, sí hubiera podido dar carácter grave á la elección. Debemos, además, en apoyo de esta doctrina, invocar los precedentes establecidos por el Congreso; precedentes numerosísimos respecto de los cuales nada ha dicho el Sr. Figueroa, pero precedentes que están al alcance de todos, y que no enumero ahora por no fatigar la atención de la Cámara, ya cansada después de las horas de sesión que llevamos. Lo menos en siete ú ocho casos ha aplicado el Congreso á los Diputados este precepto ú otro análogo del art. 5.° en su párrafo 3.°, y lo menos siete ú ocho veces, desde hace muchos años, ha declarado el Congreso que los vicepresidentes de las Diputaciones provinciales, no están comprendidos en esta circunstancia de incapacidad. El Congreso, pues, no hará nada nuevo ni nada que sea inusitado, ni nada que sea censurable, admitiendo una vez más á un vicepresidente de Diputación provincial que ha ejercido interinamente el cargo de presidente, para que tome asiento en estos escaños como Diputado.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUEROA** (D. Alvaro): Yo no sé si el Congreso no hará nada nuevo como S. S. ha dicho; lo que afirmo desde luego es, que votando el dictamen de la Comisión de actas, no hará nada bueno.

El Sr. Pacheco, y es la única rectificación que voy á hacer, ha presentado aquí el hecho fundamental con notoria y manifiesta inexactitud, puesto que S. S. afirma que á ese notario no se le impidió la entrada, por lo menos por el presidente, sino por una tercera persona. En el acta notarial se dice lo que S. S. sabe muy bien: «que se requirió al presidente, que se constituyó en el colegio de San Francisco, sección 1.ª, á solicitar una y dos y tres veces, etc.»

Creo que no puede darse una cosa más clara ni una mayor inexactitud por parte del Sr. Pacheco, porque cuando un notario afirma lo que éste ha afirmado, no se puede desvirtuar ni por distingos ni por sofismas, por habilidosos que sean; y en este caso constan á S. S. los hechos que el notario afirmaba, y sabe S. S. que requirió al presidente, no una, sino dos y tres veces, y que por el presidente y no por otra persona se le negó la entrada, á pesar de que se dió á conocer como notario.

Lo mismo sucedió en la sección de las Escuelas, y me extraña mucho que el Sr. Pacheco no haya hecho mención de un documento que hasta el día de ayer ha obrado en el expediente de esta acta; documento que yo encontré examinando el acta. Ese documento era un acta notarial de referencia, en la cual cinco testigos afirmaban, que el hecho de haber requerido al presidente afirmado por el notario, no es cierto; que el Sr. Basterra no se dió á conocer

como notario, y que el presidente no le impidió la entrada en el colegio, sino que fueron otros individuos. A mí me extraña que el Sr. Pacheco no haya hecho uso de este documento al discutir el dictamen, porque no debió caer en el acta como llovido del cielo, sino que debió ser traído por alguien. Por fin, á mí me basta con asegurar que este hecho es exacto, como me basta con asegurar que lo fué el de haberse negado la entrada en el colegio al notario Sr. Basterra. De manera que si el Congreso vota lo que S. S. quiere, votará que el párrafo 8.° del art. 1.° no existe.

En cuanto al argumento capital que S. S. ha hecho, es ingenioso. Que la ley no quiere que sean declarados incapacitados los vicepresidentes de las Diputaciones provinciales para ser Diputados, ¡claro está! ¡Si aquí no se trata de eso! Aquí se trata, de que el Sr. Arrótegui ha sido presidente interino de la Diputación provincial, y como tal, ha sido ordenador de pagos. ¡Ah, Sr. Pacheco! Si S. S. un mes antes de la elección y teniendo una lucha empeñada, tuviera, no por el tiempo que lo ha tenido el Sr. Arrótegui, sino por quince días, la presidencia de una Diputación y la facultad para ordenar pagos, ¿afirmaría lo que dice? Yo por mi parte le aseguro que no quisiera más que la presidencia de una Diputación provincial con la facultad de ordenar pagos hasta 500.000 pesetas, siquiera por ocho días antes de la elección, y yo le aseguro que no habría candidato que se me pudiera poner enfrente.

Con todo esto quiero decir, que el sentido de la ley electoral era impedir esta clase de coacciones, que indudable y notoriamente tienen que resultar del ejercicio de la ordenación de pagos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casasola, ¿insiste en hablar?

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Al final de la discusión, si fuera necesario, usaría de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Casa-Torre.

El Sr. Marqués de **CASA-TORRE**: Señores Diputados, aludido por el Sr. Figueroa, cumplo el deber de cortesía de contestar á su alusión, y otro más elevado é importante, impuesto por el carácter especialísimo que han tenido las elecciones últimas en Vizcaya. Cuenta la historia, que preguntado el Cardenal Cisneros acerca de los poderes con que gobernaba el Reino, abrió una ventana, y mostrando á los nobles que le habían hecho esa pregunta la guardia armada que ocupaba el patio de su palacio, les dijo: «Con esos poderes gobernaré á Castilla hasta que el Rey mi señor,» etc.; y en las elecciones últimas de Vizcaya hay una frase que, aparte de la gran diferencia de tiempos, cosas y personas, en la forma recuerda aquélla; ó mejor dicho, es la misma, sustituyendo á Castilla con Vizcaya, y la guardia del Cardenal con un fajo de billetes de Banco. Esta frase se pronunció efectivamente, y resume y compendia las últimas elecciones en mi país.

Presentáronse unidos D. Víctor Chávarri y Don José María Martínez de las Rivas, que tan encarnizadamente se habían combatido antes, y se presentaron como hombres de dinero, de iniciativa industrial, de grandes empresas, y los jefes carlistas y republicanos se les unieron y votaron con ellos, y se hizo el pacto, verdaderamente extraordinario, á que ha aludido el Sr. Figueroa, y consta en el periódico carlista de Bilbao *El Basco*, en su número de 12 de Marzo de 1893, en un manifiesto firmado por el delegado de Don Carlos en Vizcaya.

Después de decir que *por los grandes gastos que por la corrupción del cuerpo electoral hay que hacer hoy en las elecciones* no habían presentado los carlistas candidato en Durango ni en Guernica, añade textualmente: «Así las cosas, el 19 de Febrero próximo pasado presentóseme un caballero carlista é hízome de parte de D. Víctor Chávarri la proposición de que este señor apoyaría, *moral y materialmente*, á un candidato carlista que presentáramos por el distrito de Durango, y nos concedería otras ventajas, en favor todas ellas de nuestra causa, siempre que los carlistas ayudáramos en el distrito de Guernica al candidato D. Manuel María de Arrótegui.» Dice después, entre otras cosas, que *se obtuvo la venia del dignísimo Prelado de la diócesis para la presentación del Sr. Arrótegui como candidato católico;* y continúa: «Reunióse la Junta señorial en el día citado (21 de Febrero), y prestando en principio conformidad á la inteligencia electoral, y bajo el supuesto de la obtención para el Sr. Arrótegui del beneplácito del Prelado, que le otorgó y se ha publicado ya en *El Basco*, se extendieron las bases del arreglo, que fueron remitidas al Sr. Chávarri por medio de los señores D. Francisco de Olano y D. José Vicente de Unamunzaga, siendo aceptadas y firmadas por ambas partes.» De esta manera, Sres. Diputados, los jefes fusionistas daban fuerzas y alientos á todos los enemigos de las instituciones en que descansan el orden y la paz en nuestra Patria, á los republicanos en Bilbao y á los carlistas en Durango; y el apoyo que en cambio pedían á los carlistas era para combatir á un fusionista contra otro fusionista.

Y he de decirlo todo en esto del pacto con los carlistas: en primer lugar, porque precisamente con este motivo me ha aludido el Sr. Figueroa; y en segundo lugar, porque yo hice en su día manifestaciones que, de no repetir aquí, podrían creer tal vez las personas á quienes las hice que no eran tan rigorosamente exactas como yo les dije que eran. Dije yo en su día á quienes convenía saberlo, y hoy lo repito, á pesar del grandísimo disgusto con que hablo de estas cosas, porque no quiero que quede en nadie la menor sombra de duda de lo que en materias tan delicadas afirmo, que el venerable Prelado de la diócesis negó su beneplácito al Sr. Arrótegui, y esto es cierto, completamente cierto; al presentar como candidato católico al Sr. Arrótegui y decir que tenía el beneplácito del Sr. Obispo, se dijo lo que no era exacto. Y ocurrió después lo que voy á decir: insistió el Sr. Arrótegui en pedir la venia después de aquella negativa, y el Sr. Obispo se la dió en la noche del viernes 3 de Marzo, y no antes, con la condición explícita ó implícita (que de esto de si la condición fué explícita ó implícita no estoy completamente seguro) de que no usara de ella para fines electorales, ó sea en la elección que iba á tener lugar. Estos son los hechos, y no he de añadir una palabra sobre ellos. Sólo diré que yo no arrojo sobre ningún partido la responsabilidad de estos ni de ninguno de los que he mencionado. Se la dejo á quienes la tengan y en la medida que la tengan.

No se extrañará con todo esto que la opinión pública se indignara, porque, aunque es desgraciadamente cierto que en materia política necesita mucho para indignarse, y no parece sino que las leyes más

rudimentarias de la moral no rezan con los asuntos políticos, esta coalición de jefes carlistas y republicanos y hombres de negocios, y la obra que trataron de llevar á cabo en Bilbao y en Vizcaya, concitó contra sí la opinión honrada del país, salvo excepciones de personas cegadas por la pasión política ú otras, y ese estado de la opinión pública se reflejó de una manera notable en Bilbao con la presentación del que hoy es su digno Diputado electo, Sr. Urquijo, á quien por personas de todos los partidos y de lo más respetable de Bilbao se le obligó materialmente, y poniéndoselo como caso de conciencia, á presentarse como candidato. Se reveló también en la votación de compromisarios para Senadores, pues á pesar de que la unión de los Sres. Chávarri y Martínez Rivas, y el haber quedado solo enfrente de ellos, por causas que no hay para qué enumerar, el candidato conservador Sr. Mazarredo, quitaba á éste y á sus amigos toda esperanza de triunfo; en la primera votación de secretario y escrutadores tuvo la candidatura presentada por el Sr. Mazarredo 80 votos, y la presentada por los Sres. Chávarri y Martínez Rivas, á pesar del apoyo que le daban los carlistas, los republicanos y el Gobierno, sólo tuvo 26; con lo que se retrajeron de la votación de compromisarios y salió íntegra la candidatura presentada por el Sr. Mazarredo. Y en Durango se pusieron de mi parte con una decisión y un entusiasmo, que no agradeceré nunca bastante, y al que sabré corresponder, muchas, muchísimas personas que habían empezado por colocarse enfrente de mí, y que unidas á los carlistas trataban de buscarme competidor; y en Guernica, donde el Sr. Conde de Montefuerte había retirado su candidatura, como había retirado antes la suya D. Manuel Allende Salazar en Marquina, por repugnarles entrar en el género de lucha planteada por la coalición, de que he hablado, los mismos electores presentaron de nuevo la candidatura del Sr. Conde de Montefuerte; y á pesar de que por la retirada de éste no pudieron pedir, ni tuvieron, por consiguiente, intervención en ninguna Mesa, sólo le llevó el Sr. Arrótegui 265 votos de mayoría.

No puedo menos, aunque deseo concluir muy pronto, de llamar la atención del Congreso sobre la importancia extraordinaria, que en Vizcaya y en esta elección de Guernica tienen las protestas alegadas contra el acta del Sr. Arrótegui; porque este señor ocupó la presidencia de la Diputación, cargo que incapacita para ser Diputado, como ha dicho perfectamente el Sr. Figueroa, durante veintiocho días, todos muy cerca del período electoral, y los últimos diez y siete hasta la víspera misma de abrirse este período.

Tiene la Diputación de Vizcaya por la ley facultades omnímodas y sin apelación en las materias económicas, lo que la coloca y coloca á su presidente en situación más clara, si cabe, bajo este punto de la incapacidad legal, que la de otros presidentes de Diputaciones provinciales, y la elección del señor Arrótegui introduce una novedad verdaderamente fatal para nuestro país en esta materia, cual es la de convertir facultades excepcionales, distintas y superiores á las de las demás Diputaciones, y dadas para la buena administración del país, en medio é instrumento político.

Basta indicar esto para que se prevean y eviten en adelante las graves consecuencias que puede producir; pero no parece sino que en esto, como en todo, la coalición, que efectos tan funestos ha producido en las últimas elecciones, ha tratado de herir los sentimientos más delicados del país.

Por lo que hace á la causa de gravedad del acta de que trata el art. 19 del Reglamento del Congreso, referente á ser causa de esta gravedad el hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos ú operaciones que constituyen una elección, en que la ley reconoce á los electores el derecho de utilizar la intervención notarial, está la ley tan clara, y tan probado este hecho por las dos actas notariales presentadas por el Sr. Calbetón al Congreso en favor del Sr. Conde de Montefuerte, que no debo añadir nada á lo que tan elocuentemente ha expuesto el Sr. Figueroa. Sólo añadiré que esa intervención del notario tenía en esta elección mucha mayor importancia que en cualquiera otra, por la razón que he expuesto de que el candidato que aparece derrotado, Sr. Conde de Montefuerte, no tuvo intervención en ninguna de las mesas electorales por la causa que queda referida.

También añadiré que es verdaderamente sensible y deplorable que en dictámenes de actas que ofrecen caracteres tan excepcionales como la de Guernica, en la que uno de los candidatos no tuvo un solo interventor en las Mesas, y en la que concurrieron las demás circunstancias enumeradas, con relación á esa y otras elecciones de Vizcaya, se noten incorrecciones de tanto bulto como las notadas en este dictamen; porque, en primer lugar, consigna como base y punto de partida un hecho completamente inexacto, el de que la casi totalidad de las protestas son contra la capacidad del candidato electo por haber ejercido el cargo de Vicepresidente de la Diputación provincial de Vizcaya; siendo así, que ni una sola se funda en esto, sino en haber ejercido el cargo de presidente de la Diputación, que es el comprendido en el art. 5.°, párrafo 3.° de la ley electoral; y al paso que se citan como fundamento del fallo estas protestas que, como he explicado, no existen, en vez de esas que existen, se omiten también las dos importantísimas consignadas en actas notariales y referentes á no haber permitido entrar al notario en dos colegios.

Otra incorrección que aquí se observa es la de que para destruir el efecto que racionalmente debían producir estas dos actas notariales se pidió sin duda á Bermeo, otra que se extendió allí el 20 de Abril ante el notario D. José Mariano Echevarría, negando (por supuesto sin validez alguna, porque no se trata de un acta de presencia, sino de referencia, y extendida, como se ve, mucho después de la elección) la verdad de lo que dice una de las actas de presencia, y de 5 de Marzo, dada por el notario señor Basterra; y esta acta, extendida ante el notario Don José Mariano Echevarría, se llevó á la Comisión, y estaba unida á los demás documentos del acta de Guernica, y allí la vimos el Sr. Figueroa y yo, y luego se ha recogido, por comprender sin duda que no produciría efecto alguno, sino más bien el efecto contraproducente de reconocer la importancia y gravedad de las otras dos actas presentadas por la parte contraria.

Más, algo más, deseaba decir, Sres. Diputados; pero temo destruir el efecto de la defensa elocuentísima y concluyente que del voto particular ha hecho

el Diputado de la mayoría Sr. Figueroa, distrayendo la atención del Congreso en otros puntos y separándola de aquellos argumentos. Este temor ha influído en mi discurso desde sus primeras palabras; él me ha hecho omitir algunas ideas y apresurar la enunciación de otras, y me obliga á dejar para otra ocasión algo de lo que quería decir hoy. Sea lo dicho eco de las protestas de la opinión pública de Vizcaya contra las enormidades electorales que tanto indignaron, al mismo tiempo que de gratitud inmensa para esa misma opinión pública que en el distrito de Durango se puso de mi parte con tal entusiasmo y decisión, que compensó con creces los grandes disgustos y sinsabores que necesariamente hube de sufrir. Esto es, después de todo, lo que principalmente quería y creía deber hacer en el día de hoy.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Dos palabras de cortesía al Sr. Marqués de Casa-Torre, quien ha llamado la atención de la Comisión sobre una tercera acta notarial acerca de la cual dijo también algunas palabras el Sr. Figueroa. Yo he leído esa tercera acta notarial, y en ella precisamente he encontrado los argumentos, que me han permitido explicar la segunda en el sentido que el Congreso acaba de oir.

Por lo demás, en cuanto á lo que ha dicho el señor Marqués de Casa-Torre respecto á los trabajos hechos y á la actitud adoptada por el partido liberal de Vizcaya, creo que esa es una cuestión ajena á las actas, y en la que la Comisión no tiene para qué entrar. De todas maneras, creo y afirmo que el partido liberal de Vizcaya, al que pertenece el Sr. Arrótegui, habrá procedido, como siempre, de un modo que sólo es merecedor de aplauso, como proceden siempre aquellos buenos liberales, que sólo con serlo dan prueba constante del temple de su espíritu y de su acendrado patriotismo.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Ignoro por completo los detalles de las elecciones en Vizcaya; pero me parece que el delegado de D. Carlos en aquel señorío, al concertar y convenir los arreglos electorales, que mejor sirvieran á nuestra causa, siempre en apoyo, como acontece en el distrito de Guernica que nos ocupa, de un candidato que había obtenido la aprobación del Prelado, no merece censura, y por lo tanto no necesito salir á su defensa; y como por otra parte, en las consideraciones que ha expuesto el señor Marqués de Casa-Torres no veo ni el más remoto ataque al proceder de la Comisión carlista en el señorio de Vizcaya con ocasión de la última elección de Diputados á Cortes, no tengo por qué extender más estas aclaraciones.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, resultó desechado por 68 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Prieto.
Sagasta (D. José).
Martos.
Requejo.
Hermida.
Grande.
López Oyarzábal.
Junoy.
Muñoz Chaves.
Villanueva.
García del Castillo.
Arias de Miranda.
Torres.
Federico.
Nieto.
Iranzo.
Comas.
Garrigues.
Pacheco.
Sánchez Albornoz.
San Miguel.
Sapiña.
Figueroa (D. Rodrigo).
Gutiérrez Mas.
Parra.
Ceballos.
Hernández Prieta.
Pablos.
Quiroga Ballesteros.
La Torre.
Villamanrique (Marqués de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
García Alonso.
Betegón.
Gascón.
Gutiérrez Abascal.
González de la Fuente.
Terón.
Franco Alonso.
Martínez.
Toral.
Troncoso (Conde de).
Sors.
Marianao (Marqués de).
Oñativia.
González Alonso.
Iglesias.
Merelles.
Prieto.
González Lagunilla.
Bullón.
Mellado.
Suárez Inclán.
Garzón.
Rey Aparicio.
Ballester.
Sagasta (D. Bernardo).
Monares.
Romero Paz.
Gómez Sigura.
Maluquer.
Mont-Roig (Marqués de).
Dávila.
Peralta.
López Muñoz.
Soler.
Sr. Presidente.
Total, 68.

Señores que dijeron *sí*:

Santos Ecay.
Corzana (Conde de la).

Dato.
Ruiz.
Vilana (Conde de),
Figueroa (Marqués de).
La Fuente.
Jiménez Ramírez.
Gurrea.
Casa-Torre (Marqués de).
Pérez Ibáñez.
Martín Sánchez.
Viñaza (Conde de la).
Silvela.
Rodríguez San Pedro.
Llorente.
Casasola (Conde de).
Figueroa.
Sanz.
Llorens.
Flores-Dávila (Marqués de).
Comas.
Azcárate.
Total, 23.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 18*), sobre el caso del Sr. D. Manuel María de Arrótegui y Amurrátegui, quedando admitido y proclamado inmediatamente Diputado el referido señor.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades, referentes á la elección de La Cañiza (Pontevedra) y admisión como Diputado de D. Alejandro Mon y Landa, siendo acto continuo admitido y proclamado Diputado el citado señor. (*Véanse los* Apéndices 10.° y 11.° *al* Diario *núm. 18, sesión del 25 del actual.*)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Peñaranda de Bracamonte y capacidad legal de D. Fernando Soriano y Gaviria, y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

Abierta discusión sobre este último (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 18*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo tiene la palabra en contra.

El Sr. **GARIJO**: Señores Diputados, el acta de Peñaranda de Bracamonte puede decirse lo que contiene en breves palabras.

El acta de proclamación de candidatos y de designación de interventores no tiene protesta. En las parciales de votación, las protestas esenciales se refieren á dos secciones en que fué suspendida la elección por cuestión de orden público. En otras dos secciones de un mismo distrito municipal, el cura párroco se subió al balcón de la casa capitular y atacó la candidatura del Sr. Liaño, por decir que era impío, que era contrario á la doctrina de la Iglesia Católica.

Esto es concretamente lo que tienen las actas parciales. Pero al llegar al acta del escrutinio general, el Sr. Gómez Liaño reproduce las protestas de las actas parciales, y además protesta las de 17 secciones, fundándose en el cargo de que en todas había mediado soborno y coacción, y esto se consigna en el acta del escrutinio general. Después, desde el día 24 de Marzo hasta los primeros de Abril, se extienden varias actas notariales, creo que son catorce, en las que ante notarios, aunque de la misma demarcación notarial, pero traídos de otros colegios, y esto es lo esencial, declaran varios electores que han recibido dinero de los agentes del candidato Sr. Soriano.

Yo tengo que llamar la atención de la Cámara sobre la fecha de estas actas notariales, porque de ellas, la más próxima al acta del escrutinio general es de fecha 24 de Marzo, y las otras están extendidas en Abril. Y este es el medio de prueba que trae como justificante del cohecho el Sr. Gómez Liaño. Pero el candidato proclamado, Sr. Soriano, acompaña otras actas notariales, creo que en número igual á las presentadas por el Sr. Gómez Liaño, en las cuales los mismos electores que declaran en éstas que habían recibido dinero por medio de los agentes del Sr. Soriano, declaran en las presentadas por este señor que no era cierto; que si firmaron esas actas notariales á algunos de ellos no se les leyó la parte referente á este extremo, y otros alegaron que si firmaron ese documento fué por engaño, porque se les dijo que lo que firmaban era la declaración de la defunción de un individuo.

Yo, Sres. Diputados, voy á decir cuál fué mi pensamiento acerca de esto. Yo he procurado con ahinco encontrar un hecho concreto para ver de tomar una determinación, porque siendo ardiente partidario del sistema parlamentario, creo que uno de los mayores temores que puede haber para su marcha y para su desarrollo, consiste en que las elecciones se falseen por medio del cohecho; y como digo, busqué con ahinco hechos concretos que pudieran servir de base para que yo propusiese á la Comisión algo que remediara lo anormal que hubiera ocurrido en esta elección. Pero, Sres. Diputados, no pude encontrar nada, porque, ¿qué fuerza había yo de dar á unas actas notariales extendidas el día 24 de Marzo? Si los hechos eran exactos, ¿no pudieron extenderse desde el día 5 hasta el día 9 en que tuvo lugar el escrutinio general?

Y no necesitaría yo actas notariales; me bastaría con que siete ú ocho electores se hubieran reunido y hubiesen extendido un atestado, remitiéndolo después á la Junta Central del Censo ó á la Junta de escrutinio, en que hicieran constar en el mismo día de la elección esos hechos; pero yo no puedo dar valor á actas notariales extendidas el día 24 de Marzo las más próximas, y además contradichas por los mismos que en ellas aparecen diciendo que recibieron dádivas por votar la candidatura del Sr. Soriano. De admitir esto, sería fácil protestar todas las elecciones. Yo hubiese deseado encontrar algún hecho concreto que pudiera servir de prueba, porque en todas las actas voy siempre buscando con interés el medio de reprimir severamente coacciones de ese género; porque por lo mismo que ahora apunta en nuestro país esa manifestación de un modo ostensible, lo cual constituye por otra parte un beneficio, porque indica que este país tiene alguna riqueza, es necesario ponerle severo coto.

La afirmación que se hace de que el candidato proclamado Sr. Soriano ofreció ó garantizó cierta cantidad para hacer una carretera, no aparece comprobada. Se ha denunciado este hecho al Juzgado, pero el mismo candidato vencido, en un documento

que ha repartido á los individuos de la Comisión, dice que son noticias que ha recibido; no indica nada concreto.

Yo he examinado el resultado de las secciones en que denuncia el candidato vencido que ha habido cohecho; aquí tengo la relación que puedo pasar al que vaya á defender el voto particular, y he observado que la votación no ha sido grande. En esas secciones protestadas por soborno resulta que el Sr. Soriano ha obtenido 2.684 votos, y el Sr. Gómez Liaño 2.087.

En cuanto al otro extremo de las protestas, á haberse suspendido la elección en las dos secciones de Macotera, la protesta se refiere á que no se hizo el escrutinio en el acto de suspenderse la votación, sino en el día siguiente. Lo ilegal hubiera sido verificar el escrutinio en el momento en que se suspendió la elección. ¿Por qué se suspendió ésta? Por una alteración de orden público; y en medio de una alteración de orden público, ¿se iba á verificar el acto más fundamental de la votación? La Mesa procedió cuerdamente. Las mismas actas de presencia presentadas conpor el Sr. Gómez Liaño dicen que las urnas fueronservadas, porque los mismos interventores de Gómez Liaño dijeron que no se retirarían ni un momento, para cuidar de la conservación de las urnas. Así, pues, eso que se indica como protesta, es la manifestación de la legalidad. La Mesa tomó las precauciones que establece la ley; en aquel mismo día puso las comunicaciones que obran en el expediente, dando cuenta á la Junta Central del Censo del motivo que obligaba á suspender la votación.

Por lo tanto, el proceder de la Mesa fué correcto, no era posible verificar el escrutinio en medio de una alteración de orden público.

En cuanto á la protesta de que el cura párroco se subió al balcón de la Casa Capitular y predicó en contra del Sr. Gomez Liaño, es un hecho digno de reprensión, y por eso en el dictamen se propone que se pase el tanto de culpa á los tribunales, para que se castigue ese delito, que lo es porque está en la ley, pues realmente en la autoridad eclesiástica lo es porque lo declara la ley; que en todo lo demás conserva su libertad de acción dentro de su órbita.

Creo haber demostrado que carece de fundamento el voto particular, que por su concisión indica que no tiene base, aunque también reconozco que el mucho trabajo, que pesa sobre mis dignos compañeros, ha podido contribuir á que no se hayan extendido en razonamientos, que indudablemente va á desenvolver el digno individuo encargado de sostenerle. Y para abreviar, porque si fueran necesarias más explicaciones yo las daría después de oir al defensor del voto, termino diciendo: que las afirmaciones de las protestas hechas por actas notariales están contradichas por parte de los interesados que figuran en ellas, y que el haberse extendido con tanta posterioridad al acto de la elección ha hecho que la Comisión no haya podido darles un valor que en otras circunstancias hubiera sido un medio de justificación de los hechos realizados.

Ruego á la Cámara me dispense por lo que la he molestado.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S,

El Sr. **AZCARATE**: Voy á pronunciar brevísimas palabras en contestación á las que hemos tenido el gusto de oir á mi digno compañero y amigo el Sr. Garijo, porque con más extensión, con aquella que el asunto merece, contestará á S. S. mi también querido amigo y compañero el Sr. Muro, á quien aludo de intento, para que pueda hacer uso de la palabra antes de que recaiga votación sobre este voto particular.

Gran disgusto debe tener el Sr. Presidente del Consejo de Ministros por lo que va ocurriendo con las actas, y sobre todo por el alcance que va á tener la resolución que el Congreso dicte sobre el acta de Peñaranda de Bracamonte, porque sabemos todos que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lamenta muchísimo, como el mal más grave que aflige al sistema electoral en la práctica de las elecciones, el abuso del dinero, y no digo uso, porque entiendo que es siempre abuso el uso del dinero en las elecciones. Y aún más: tengo para mí que S. S. recela mucho de las tristes consecuencias que esto puede tener, entre otras, la de trasladar los comicios del seno del pueblo á otra parte.

Pues bien, siento mucho decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que estoy seguro que el señor Capdepón, digno presidente de la Comisión de actas, confirmará á S. S. lo que le voy á decir: que lo mismo el Sr. Capdepón que el Diputado que se dirige á la Cámara, habiéndonos cabido el honor, que tal lo es, aunque yo lo considero á la par desgracia, de haber pertenecido á la Comisión de actas en las Cortes pasadas y en estas, hemos podido notar que, si por lo que hace á otros vicios siguen próximamente lo mismo, en cuanto á ese del reparto del dinero va en un crecimiento que realmente pone espanto en el ánimo.

Mi digno amigo el Sr. Garijo ha dicho antes que ese gasto, ese despilfarro implicaba un estado progresivo económico del distrito; y si se ha referido al de Peñaranda... (*El Sr. Garijo, D. Cipriano*: Aludí á otra parte.) Ya me extrañaba que persona de tan sano criterio como el Sr. Garijo dijera esto. Ha habido otras actas, por desgracia bastantes, en que nos hemos encontrado con esos casos concretos á que se ha referido el Sr. Garijo que no hay en éste. Cuando la Comisión ha visto eso, ha mandado el tanto de culpa á los tribunales, por tratarse de casos concretos y no haber prueba de que hubiera sido como un sistema de hacer la elección, ni haber aparecido directamente la responsabilidad del candidato; ha habido otros casos en que se han consignado protestas generales, vagas, que no se pueden tomar en cuenta, porque tomarlas sería abrir la puerta á las denuncias sin fundamento alguno, que se hicieran tan sólo por alcanzar la declaración de gravedad del acta; pero este caso de Peñaranda de Bracamonte no se parece á los otros examinados por la Comisión, y en él cabía hacer algo, siquiera no fuera más que como protesta contra ese mal, que tanto lamenta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Garijo no hallaba aquí casos concretos. En primer lugar, ¿le parece á S. S. pequeña cosa, que estén abiertas siete causas criminales por soborno y cohecho? ¿Le parece á S. S. poca cosa, catorce actas notariales, en que los mismos sobornados declaran que han recibido dinero? ¿No son estos hechos concretos? ¿No hay motivo para sospechar que realmente con dinero se ha hecho esa elección? Es verdad que S. S. dice que algunos de esos electores,

que en actas notariales han declarado que recibieron dinero, en actas notariales posteriores han declarado que no es verdad.

Pues yo digo: ¡valientes caballeros, que se han vendido tres veces...! Esta es una razón que agrava más el acta y para creer que se han vendido al uno y al otro candidato, y por lo tanto que hay verdadero fundamento para declarar grave el acta. Entonces, ¿á qué se espera para tomar medidas en contra de ese abuso del dinero? ¿A que venga el candidato á confesarlo en el Congreso? ¿A que dicten sentencias los tribunales, que no las pueden dictar en este corto período en que es preciso discutir las actas? ¿Cuándo se puede hacer algo? ¿Es que no se puede hacer nada? ¿No está previsto el caso en la ley? ¿No hay ninguna ocasión de hacer uso de lo que previene el art. 83 de la ley electoral?

Pero digo más: no ya la información encomendada á un juez, de que habla ese artículo, sino otra información de resultados inmediatos, indudables se podía hacer. ¿Me podrá negar el Sr. Garijo que sabríamos la verdad de lo ocurrido en esos distritos sospechosos, si fueran á ellos dos ó tres individuos de la Comisión de actas? Si se quiere corregir el mal, haced eso; y si no, que sigan las cosas como están, pero no sé á dónde iremos á parar por ese camino.

Por las trazas creo que esto no se hará en ningún caso. Pasarán estas actas, vendrá otro Congreso, si es que todavía va á haber Congresos que discutan actas, que vale la pena de que pensemos en inventar otro procedimiento y echar esto de aquí; pero si llegara ese caso, la progresión que se nota de las Cortes pasadas á estas irá en aumento; y entonces, ¿quiénes serán los Diputados?

Yo le oí decir á un hombre ilustre en cierta ocasión, que serían Diputados aquellos que trajeran los ricos despreocupados ó las Compañías; y no digo más.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Tengo que decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que S. S. tiene la culpa de que en este momento ocupe la atención de la Cámara el acta de Peñaranda de Bracamonte. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Yo?) Sí, S. S.; y al demostrarlo daré también una explicación al señor Garijo de por qué esas 14 ó 16 actas notariales no se hicieron antes del día 24 de Marzo; cosa que extrañaba mucho al Sr. Garijo, y de la cual pretendía sacar un argumento contra la verosimilitud de los hechos constatados en las actas.

El Sr. D. Salvador Gómez de Liaño, candidato republicano en las elecciones del distrito de Peñaranda de Bracamonte, es un hombre bastante experimentado y conocedor de la vida, y sobre todo de la vida electoral, para saber que esto de protestar elecciones en las cuales tienen interés, de un lado el partido conservador y de otro el partido liberal, que es lo que ocurría en la elección que discutimos, porque el Sr. D. Fernando Soriano ostentaba la doble naturaleza de candidato conservador, por pertenecer á este partido, y de candidato fusionista, por apoyarle el Gobierno, no conducía á nada práctico, y por eso el candidato á quien derrotó el oro del Sr. Soriano no pensó en justificar las protestas y reclamaciones á que daba lugar el acta de su contendiente.

Pero, así las cosas, proporciona la casualidad una entrevista, casual también, entre el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y mi ilustre amigo el señor Azcárate, y la prensa la publica y la comenta con más ó menos exactitud, pero coincidiendo todos los periódicos en que hubo identidad de pensamiento entre ambos señores sobre el juicio de las elecciones que acababan de verificarse, sobre lo que debía hacerse en defensa del sufragio universal, puesto que es ya, á lo que parece, un principio común á todos los partidos, monárquicos y republicanos, y, en fin, sobre la resolución del Sr. Presidente del Consejo de Ministros de aconsejar á sus amigos de la Comisión de actas que empleasen el mayor rigor, la mayor severidad en el examen de éstas, para que aquéllas que informasen de ilegalidades, de coacciones, de atropellos, ó de cualquier otro vicio, fuesen calificadas de graves y más tarde declaradas nulas.

Cuando el Sr. Gómez de Liaño, acostumbrado á ver de qué manera los partidos imperantes falsean primero el voto popular en los comicios, empleando los manoseados recursos de la influencia moral y material, y después, dentro de esta casa, echando el velo de la impunidad sobre los delitos electorales, vió ahora que el Presidente del Consejo de Ministros se manifestaba conforme con las severidades y energía del Sr. Azcárate, y prometía llevar su espíritu al seno de la Comisión, y creyó cándidamente que entrábamos en una nueva era; que el partido liberal, que venía, según él, á regenerar la vida económica del país, traía también la misión de regenerar su vida política, atacando el mal en la raíz, entonces pensó que podía y debía utilizar los medios que las leyes le daban para ayudar al Sr. Sagasta en sus propósitos regenadores, demostrando que en el distrito de Peñaranda de Bracamonte se había cometido el más grave de los escándalos electorales, porque, como dije al presentar varios documentos, el acta del Sr. Soriano no era un acta amañada, era un acta comprada.

Y entonces también, desde el 24 de Marzo acá, el Sr. Gómez Liaño trató de reunir y reunió todos los elementos de prueba é hizo que se redactaran las 16 actas á que aludía el Sr. Garijo, llevando pueblo por pueblo al notario, para que hiciese constar las declaraciones explícitas y terminantes y gravísimas que en ellas aparecen. ¿Y qué resulta, Sres. Diputados, del expediente electoral de Peñaranda de Bracamonte? Todo es pequeño, cuando de la compra de actas y de votos se trata; pero resulta que en el pueblo de Macotera, por una cuestión insignificante de orden público, se suspendió la elección de un colegio, y la suspensión trascendió al otro, en el cual el orden público ni en poco ni en mucho se alteró.

Efectivamente; en el primer colegio, un elector que iba á emitir su voto á favor del Sr. Liaño, y esto consta en el expediente, porque procuro no decir nada que no esté comprobado, se vió atropellado por los agentes del Sr. Soriano, que le arrebaron la candidatura, y aun creo que le arrojaron al suelo, lo cual motivó las naturales protestas y ruido, que del interior se trasmitió al exterior; pero todo tan pasajero, como que habiendo ocurrido esto á las dos y media de la tarde, un cuarto de hora ó media hora después estaba restablecido el orden, y no obstante, como interesaba suspender la elección en ambas secciones, por algo que no puedo saber, la elección continuó suspendida, y fueron vanas las protestas y re-

clamaciones de los electores presentes, y vana la exigencia de que se hiciese un escrutinio del resultado hasta aquel momento.

El Sr. Garijo dice que esto no cabe dentro de la ley; sea. Pero tampoco cabe dentro de la ley lo que se hizo después: que sin tomar ningún género de precauciones con la urna, sin que se sepa dónde estuvo desde las tres de la tarde del 5 de Marzo hasta las siete de la mañana del 6, continuó en este día y á esta hora la elección en los dos colegios de Macotera, sobre la que se había verificado el día anterior, contra lo dispuesto en el art. 61 de la ley electoral, que prevé el caso de que se trata, ordenando que se proceda á nueva votación, quedando de hecho y de derecho anulada la incompleta del día anterior, y todo esto se hizo con el aparato de la Guardia civil armada á la puerta de los colegios, impidiendo á los electores que entrasen y ejerciendo una coacción prevista en la ley electoral como constitutiva de un delito.

Donde tal conducta se seguía, no es de extrañar que un hermano del juez municipal, concejal del Ayuntamiento, convertido en pregonero de las riquezas del Sr. Soriano, anunciase en medio de la plaza, para que le oyera todo el mundo y se enteraran los electores, que los agentes de este candidato pagaban cada voto á 10 duros.

Importa poco, siguiendo en este orden de pequeñeces, como las llamaba el Sr. Garijo, que el cura párroco de Santiago de la Puebla obtuviera del alcalde las llaves de la sala de sesiones del Ayuntamiento, y por consecuencia una autorización implícita para que este señor sacerdote saliese al balcón, y *esgrimiendo* una Pastoral del Sr. Obispo que contenía su bendición á la candidatura del Sr. Soriano, la interpretase á su manera, y yendo más allá que el Diocesano en el servicio de los intereses de la Iglesia, dijese á la multitud que le oía desde la plaza, que estaban conminados con las más graves penas canónicas los que votasen la candidatura del Sr. Gómez de Liaño, y que, por el contrario, recibirían todos los beneficios del cielo aquellos otros que votasen la candidatura de D. Fernando Soriano, por supuesto haciendo constar que el Sr. Liaño, no sé si por su condición de republicano, estaba también excomulgado, como lo estarían los que le ayudasen con sus votos.

Para completar este hecho, diré que, á pesar de que el Juez municipal demostró en aquel acto una actitud digna, que contrasta con la del cura párroco de Santiago de la Puebla, invitándole á que cesase en su predicación profana, el cura continuó en el balcón y siguió hablando en el mismo tono hasta que el propio juez le hizo retirar, no sin que el repetido sacerdote hiciese un llamamiento á los feligreses para que le acompañasen á la iglesia, donde continuó desde el púlpito su propaganda y sus amenazas. Pues esto, Sr. Garijo, es una coacción, es un delito electoral penado por la ley... (*El Sr. Garijo:* Pues que lo mande á los tribunales.)

Perfectamente; pero si en los tribunales resultase lo que yo creo que no resultaría, y en honra del Sr. Soriano lo digo, que este señor había tomado parte en la ejecución de alguno de estos delitos electorales, ¿qué ocurriría, Sr. Garijo? Que el tribunal vendría solicitando de la Cámara, por medio de suplicatorio, autorización para procesar al Sr. Soriano, y S. S. sería el primero que la negase, dándose el espectáculo de que un Sr. Diputado, que lo era por la ejecución de esos delitos, continuaba en su puesto, mientras que iban á presidio unos cuantos infelices, instrumentos de la coacción y del soborno.

Prescindo, porque no quiero descender á la multitud de detalles de que está llena esta acta, de algunas secciones en que ocurrieron otros hechos que tienen relativa importancia, y voy á decir algunas palabras de la elección en Cantalapiedra.

Cantalapiedra es una de las poblaciones más importantes del distrito de Peñaranda de Bracamonte; allí la adquisición de votos por dinero se hace más difícil; porque este recurso del dinero es más eficaz donde mayor es la miseria, y precisamente por eso el delito presenta caracteres más graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, falta poco tiempo para terminar las horas reglamentarias. ¿Tiene S. S. aún mucho que exponer? Porque en este caso podría quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **MURO**: Aún me falta bastante, Sr. Presidente. Estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodríguez San Pedro tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Tengo que cumplir lo que considero un deber, en defensa de un derecho que tenemos todos los Diputados.

Ayer, en ausencia mía, motivada por causas que revelan el timbre apagado de mi voz, y por las que me fué imposible asistir á la sesión del Congreso, el Sr. Poveda tuvo á bien referirse á la presentación de un documento, hecha por mí en días anteriores, concerniente al acta de Alicante. Si esto sólo hubiera hecho el Sr. Poveda, tomándolo como pretexto para hacer las manifestaciones que le hubieran convenido, yo no tendría nada que decir, aun cuando siempre me sorprendería que tratándose de cosa tan sencilla y además tan necesaria cuando se discuten actas, como es el aportar al Congreso todos los medios de ilustración para que resuelva en justicia sobre las actas mismas, tratándose, digo, de cosa tan sencilla como ésta, pudiera sin embargo servir á un Sr. Diputado de motivo para levantarse aquí á hacerse cargo de semejante hecho. Pero el Sr. Poveda tuvo á bien agregar algunas consideraciones, de las cuales se deducen censuras para aquel acto mío, suponiendo que la discreción misma que yo había empleado para remitir ese documento al conocimiento de la Comisión de actas, tenía un fin que, si en efecto se le hubiera propuesto aquí en el Congreso algún Sr. Diputado, éste merecería la censura de los tribunales; porque el Sr. Poveda suponía que aquello era revelar el secreto del sumario, puesto que yo realizaba con la entrega de aquel documento un hecho que favorecía lo que el Sr. Poveda consideraba infracción del precepto legal (entendido por S. S. á su manera), que ampara los sumarios hasta cierto punto, con la violación de ese secreto, que respecto de ellos en ciertos instantes y para ciertos fines es completamente indispensable.

Pero, Sres. Diputados, lo que yo había hecho entonces, era precisamente guardar silencio, como re-

conoció el mismo Sr. Poveda, sobre el contenido de aquel documento, remitiéndole, con la designación más ténue que podía hacer, al conocimiento exclusivo de los Sres. Diputados, que forman dignamente la Comisión de actas; no queriendo, de propósito, decir nada que pudiera provocar un debate en aquel instante, porque creo yo que el debate sobre todos y cada uno de los documentos que pueden referirse á un acta, tiene su lugar oportuno, no en el momento en que al Sr. Poveda le convenía al parecer, sino cuando, después de emitido dictamen sobre esa misma acta, venga al Congreso á discutirse cuanto á esas elecciones se refiere y cuanto pueda importar para la decisión que el Congreso ha de adoptar respecto á esas elecciones.

Por lo demás, el documento que yo presentaba no era más que el testimonio de dos autos de procesamiento á que había dado lugar la elección en el pueblo de Agost; elección que aparece verificada sin que realmente parezca que ha tenido lugar; elección completamente decisiva, si fuese verdadera, para el Sr. Poveda; y es evidente que los autos de procesamiento, por su propia naturaleza, son de suyo públicos, porque se comunican, porque constituyen un medio de acción de las personas interesadas en el procedimiento.

Y cuando esto se comunica por ministerio de la ley; cuando se hace público ese expediente que en nada toca ni se puede referir al secreto del sumario, claro es que el Diputado que presenta á la Cámara, que es la autoridad más alta que puede existir en un país, un documento para ilustrar su decisión, lejos de merecer censura de ninguna especie, debe ser respetado en primer término por sus mismos compañeros, por todo cuanto ese mismo documento dice, y únicamente merece alabanza, aunque no la recabo para mí, porque yo creo que no merezco jamás alabanza, por la discreción que ese mismo Diputado ejercita, cuando por consideraciones de alto origen, distinto seguramente del precepto de la ley, reserva para sí el contenido del documento, porque son los Diputados de la Comisión de actas los que deben examinarle para los fines que el Reglamento determina.

Y dicho esto, que me parece que mereció una especie de censura del Sr. Poveda, he de extrañarme que este mismo señor, después de hacer, no uso, sino abuso, en mi entender, de un derecho que en aquel momento no tenía, trayendo mi nombre al debate en són de censura por lo que al acto aquel se refería, al propio tiempo que quería levantar hasta una esfera que no le correspondía, á lo que vulgarmente se llama el secreto del sumario, extendiéndose más de lo que correspondía, viniera á pedir que se trajese testimonio de porción de antecedentes, de actuaciones, de diligencias que en esa misma causa parece que se estaban tramitando en aquel instante, por lo cual hacía con su conducta la condenación de sus palabras, y venía á demostrar que lo que intentaba no era realmente hacer nada que pudiera venir en censura del acto, que un compañero suyo había verificado, sino tener otros fines quizás desde estos bancos, como Diputado, querer influir sobre la marcha de esas actuaciones de alguna manera, pesando sobre los jueces imparciales, y de otro lado aparecer aquí con el carácter que acaso no le correspondía; y de todas suertes aprovecharse del acto de un Diputado completamente legítimo, para fines que yo no puedo considerar de igual manera, en lo que al Sr. Poveda se refiere, por las manifestaciones que ayer hizo.

Y dicho esto, que creo suficiente para justificar la razón y motivo de mi conducta, y además para que los hechos tengan aquella significación que merecen, en mi entender, yo doy gracias á la Cámara por la atención con que me ha escuchado; dejo consignada la protesta de que he ejercitado bien y debidamente el derecho más elemental que podemos tener los Diputados, y concluyo consignando que ejercité ese derecho, y que lo ejercitaré respecto de esa acta y de todas las demás, resuelto á mantener aquí la legitimidad del juicio que tengo formado sobre las elecciones de Alicante, que seguramente, á mi entender, lo digo con entera sinceridad, no favorece al Sr. Poveda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda tiene la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Señores, á la hora avanzadísima en que nos encontramos y por la índole especial delicadísima del asunto, que acaba de tratar con la claridad y elocuencia que le caracteriza el distinguido Diputado Sr. Rodríguez San Pedro, comprenderéis que yo he de luchar con dificultades para hacerme oir; pero después de las manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Rodríguez San Pedro, también comprenderéis todos que yo no tengo más remedio que hacerme cargo de ellas, para contestarlas con entereza, sí, pero con la mesura que corresponde á la empleada en su discurso por el Sr. San Pedro.

Yo habría encontrado perfectamente legítima la suspicacia de que este Sr. Diputado acaba de dar muestras, si en vez de ser él quien ha pedido la palabra hubiera podido pedirla, porque tuviese aquí asiento, el juez de Novelda, contra el cual iban dirigidos los cargos, por desgracia harto fundados, que yo hube de hacer en la tarde de ayer.

Pero no siendo así, yo no puedo menos de extrañar las palabras que el Sr. Rodríguez San Pedro acaba de prenunciar, y que á no ser tan avanzada la hora en que nos encontramos, yo dejaría contestadas con solo suplicar á la Mesa que se sirviera acordar que se leyeran las cuartillas taquigráficas de la sesión de ayer. Todos veríais entonces, y vería también, por tanto, el Sr. Rodríguez San Pedro, lo que seguramente recordarán todos los que me oyeron en la sesión de ayer, esto es, que no dirigí censura alguna al Sr. Rodríguez San Pedro. Lo que hice, al ocuparme de aquel documento, base de los ruegos que dirigí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fué decir, sin dirigir por esto censura alguna á S. S., que S. S. había presentado un documento... (*El Sr. Arroyo:* ¿Dijo S. S. algo que indicara censura ó alguna otra cosa contra algún otro?) Tendré mucho gusto en discutir con el Sr. Arroyo, á cuya disposición me encuentro para discutir esta y todas las cuestiones, que S. S. quiera y que S. S. pueda provocar. (*El Sr. Arroyo:* No he hecho más que dirigir una pregunta á S. S.; pero si S. S. quiere, me daré por aludido.) Estoy, como he dicho, á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: No compliquemos la cuestión.

El Sr. **POVEDA**: Decía que al referirme á aquel documento, que fué la base de mis ruegos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me limité á decir que ese documento había sido presentado en una forma

que no es la acostumbrada, pero sin que esto envolviera censura para S. S. Me complazco, pues, en reconocer la discreción de S. S.; pero como el hecho es que S. S. presentó un documento, cuyo contenido no dijo, S. S. no debe extrañar que yo hiciera notar al Congreso esta circunstancia, por no ser esto lo que se acostumbra á hacer; como seguramente no extrañaría tampoco la Cámara que, movida mi curiosidad, procurara á seguida enterarme de lo que el documento era, y que una vez enterado, y visto que dicho documento era un testimonio de diligencias sumariales, que á juicio mío, exacto ó equivocado, entiendo que no han podido venir á la Cámara en la forma en que han venido, no por culpa de S. S. ni de cualquier otro Sr. Diputado que lo hubiera presentado, sino en relación con la autoridad que lo había mandado expedir y en la forma en que había sido aportado al Congreso, yo me quejara de su presentación, en uso de un derecho que considero perfecto.

Su señoría es persona muy perita en todo lo que se relaciona con la aplicación é interpretación de las leyes, y S. S., sabe perfectamente que, las diligencias á que acaba de aludir, que los autos de procesamiento se notifican á las personas á quienes afectan; pero S. S. sabe mejor que yo, que cuando esos autos de procesamiento han sido ya notificados y han producido los efectos que han debido producir con relación á los interesados, no pueden los jueces de instrucción, con referencia á ese sumario, dar certificaciones en la forma en que han sido expedidas las de que tratamos. Esos autos eran ya agua pasada, y así como «agua pasada no mueve molino», así tampoco esos autos dictados hace mucho tiempo, traídos aquí á instancia de persona, que en el momento de dictarse no era parte en el proceso, no han debido en modo alguno venir al Congreso de la manera que han sido traídos, porque, como muy bien decía ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entrañan al menos la anomalía de no saberse á título de qué, ni á instancia de quién, y por qué y con qué derecho han sido reclamados por la persona, á cuya solicitud aparece expedido el testimonio. (*El Sr. Arroyo*: Porque fué el denunciador.) El denunciador no es parte en el proceso. Cuando los autos fueron dictados, si había denunciador no había parte, porque no había querellante, porque la denuncia no se había convertido en querella, y por tanto, á instancia del denunciante no han podido traerse al Congreso documentos de esta clase.

Quizás por eso se ha dado el caso de que en esos autos no se podía decir á nombre ni á solicitud de quién han sido expedidos esos testimonios.

Por lo demás, ¿qué he de decir yo, Sres. Diputados, que vosotros no os hayáis anticipado á pensar? ¿No he de tener yo derecho, después que el Sr. Rodríguez San Pedro, con un derecho que efectivamente tiene y me complazco en reconocerlo, tuvo á bien presentar los documentos que habían llegado á sus manos, siquiera fueran facilitados indebidamente, no á S. S., sino á la persona á cuya solicitud se expidieron; no he de tener yo derecho para defenderme cuando veo que los documentos presentados son testimonios de autos de procesamientos que nada dicen en contra del procesado, porque lo único que de un auto de esa naturaleza se desprende es que hay motivos racionales para procesar, pero no se afirma la existencia de determinado delito? ¿No he de tener derecho, habiéndose traído aquí esos testimonios en perjuicio mío, á hacer que el Congreso conozca todo lo que hay en esta cuestión? ¿No he de tener derecho para pedir que se esclarezca la conducta de ese juez que con tanta ligereza ha procedido, como el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia dejó entrever en sus palabras, siquiera la discreción y la reserva que le impone el puesto que ocupa, le hicieran ser todo lo comedido que fué? ¿No tengo derecho para pedir que al lado de esos autos así traídos al Congreso, el Sr. Presidente de la Cámara, utilizando una facultad innegable que le concede el art. 83 de la ley electoral, pida un testimonio del escrito en que uno de los procesados por ese juez ha promovido antejuicio ante la Audiencia provincial de Alicante, para proceder criminalmente contra el juez por la conducta que con él había observado? ¿No he de poder yo pedir que venga al Congreso testimonio de ese escrito, para que á través de él pueda verse lo que ha hecho ese juez, que acaso acaso haya fundado ese procesamiento de que tanto partido quiere sacar el Sr. Rodríguez San Pedro en motivos consignados en declaraciones que el mismo que las ha prestado se ha apresurado á decir ante la Audiencia de Alicante que no fueron prestadas por él en la forma en que el juez las hizo constar en el sumario?

Pues si ese derecho tengo, y si ese derecho está consignado á favor del Congreso y de su Presidente en el art. 83 de la ley electoral, yo no he hecho nada censurable al pedir que venga el testimonio á que me refiero para que los Sres. Diputados lo conozcan y en el Congreso se discuta la cuestión planteada por el Sr. Rodríguez San Pedro, con verdadero conocimiento de causa, y á esto precisamente responde también mi segunda petición de que vengan todas las actuaciones que en ese proceso se han hecho últimamente, y en las cuales se da el caso de haber ido recusando uno tras otro á todos los jueces que en él han podido conocer; pero que no habían de prestarse á secundar determinados propósitos, hasta dar mis adversarios de Novelda con uno bastante complaciente para dictar un auto de procesamiento contra mí, á las pocas horas de serle pasada la causa, en que también constan dictados los autos cuyo testimonio aportó al Congreso en tardes anteriores el Sr. Rodríguez San Pedro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Poveda, S. S. ha dado ya todas las explicaciones que creía convenientes al Sr. Rodríguez San Pedro, y me parece que todas esas ampliaciones que S. S. hace, podría reservarlas para cuando llegue la discusión del acta; porque S. S. mismo ha empezado sincerándose de hablar á hora tan avanzada de la sesión, y cumplido ya su objeto principal, que era dar una explicación al señor Rodríguez San Pedro, podríamos dar por terminado este incidente.

El Sr. **POVEDA**: Debo tanta gratitud á la bondad que el Sr. Presidente ha tenido conmigo en la tarde de ayer, y en este momento, que defiriendo á la indicación que S. S. se sirve hacerme, no debo hacer más que sentarme en el acto; pero permítame S. S. que termine con una sola manifestación.

El Sr. Rodríguez San Pedro, quizás porque ha sido ya proclamado Diputado, dice que tiene más derecho que yo para hacer la manifestación que había hecho y *traer aquí el documento* tan sigilosamente presentado por S. S.

¿De dónde saca S. S. doctrina tan peregrina? Mientras el Congreso no esté constituído definitivamente, nuestros derechos son los mismos, y si alguna desigualdad pudiera haber en ellos, de mi parte debería precisamente estar la ventaja, para que sin traba ni cortapisa pueda yo aportar cuantas justificaciones puedan conducir al propósito de demostrar la perfecta validez de mi elección; para colocarme, siendo posible, en situación análoga á la que por tener aprobada su acta se encuentra el Sr. Rodríguez San Pedro; siquiera en este momento, no obstante tal circunstancia, su situación sea idéntica á la mía, porque hasta que el Congreso se constituya, todos los Diputados electos tenemos los mismos derechos.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: En primer término, debo manifestar que seguramente yo no he dicho que tenía más ni menos derechos que el señor Poveda para ninguna cosa. He dicho sencillamente que he usado de un derecho perfecto al presentar un documento, y que necesitaba en presencia del Congreso reivindicar ese derecho mío, lo cual no es excluir ninguno de S. S.

Su señoría acaba de reconocer que, al hablar de la presentación por mí del documento á que nos venimos refiriendo, ha manifestado que había yo hecho algo que no estaba en la costumbre; lo cual implicaba una censura á mi manera de proceder; y yo tengo que decir á S. S. que al hacer lo que he hecho, he seguido, no sólo la costumbre, sino que he hecho uso de un derecho, con mayor ó menor discreción, pero que entiendo que no cabía más discreción que remitir ese documento á la Comisión de actas.

Por lo demás, debo decir que yo no traje aquí ningún documento ni diligencias sumariales propiamente dichas, porque en ese documento no hay más que certificaciones de autos de procesamiento, y no es lo mismo, para los que conocen algún tanto el tecnicismo del idioma jurídico, decir que se traen testimonios de diligencias que van encaminadas á la depuración de los hechos que se persiguen, que traer testimonios de autos de procesamiento.

Además, S. S., haciéndose cargo de un accidente de este asunto, ha dicho que yo venía á coadyuvar á que se hiciera algo que fuera ilícito, que es la publicidad de lo secreto... (*El Sr. Poveda*: Desde el momento en que S. S. tenía el documento, era público para S. S.) Pero podía serlo debida ó indebidamente, y S. S. decía indebidamente; y como yo no podía coadyuvar á lo que era indebido, siquiera fuera para una sola persona, de ahí que yo tuviera necesidad de sincerarme de este cargo.

El Sr. Poveda, para los fines que persiga, podrá decir lo que quiera; pero aprovecharse de un incidente para manifestar que aquel testimonio no estaba expedido en forma debida, porque lo había obtenido quien no podía obtenerlo, dado el caso de que ese documento no podía ser expedido por el juez, no me parece muy correcto, y mucho menos decir que éste había faltado á su deber al expedir la certificación.

Yo digo que el procesado mismo á quien se comunica el auto de procesamiento es evidente que puede pedir certificación ó testimonio de ese auto, y expedido ese testimonio ó esa certificación, sin que por ello pueda merecer censura de nadie el juez que lo manda expedir, porque no hace más que cumplir con su deber, ese testimonio ó esa certificación se pueden presentar en todas partes, no digo yo en el Congreso de los Diputados, donde real y efectivamente se necesitan para la misión que el Congreso desempeña, sino que se puede presentar en todas partes, porque ese testimonio lo puede utilizar el procesado en la forma que entienda más conveniente para la defensa de su derecho y para aquello que estime útil y oportuno al resultado de la causa en que se ve comprometido.

Así, pues, dejo consignados los hechos tales como son, rectificada la especie, que no puede admitirse, tal como la ha presentado el Sr. Poveda, y en atención al estado de la Cámara debo terminar y termino con esta rectificación, que basta á los fines, que me había propuesto al usar de la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **POVEDA**: Para decir que después de mi explicación sincera por lo que hace á la persona del Sr. Rodríguez San Pedro, no debo insistir en esto. Y en cuanto á si el juez ha podido ó no ha podido dar testimonio de determinados autos sumariales, y si estos tienen ó no la condición de secretos, yo creo que esto sería más propio de una Academia que del Congreso de los Diputados. Quedo, por tanto, á disposición del Sr. Rodríguez San Pedro para discutir tan interesantes asuntos en la Academia de Jurisprudencia ó donde á S. S. plazca discutirlos.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Lo discutirémos aquí y en todas partes, cuando vengan las actas de Alicante.

El Sr. **ARROYO**: Dos palabras, si el Sr. Presidente me lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ARROYO**: Me había permitido interrumpir dos veces al Sr. Poveda; pero después de las palabras de S. S., veo que en nada me interesa la discusión que aquí se mantiene en estos momentos. Mi deseo era tan solo que constase si la certificación, á que se ha referido S. S., había sido expedida á solicitud de parte; y lo formulé, porque yo no sabía que era el Sr. Poveda quien había hecho la denuncia.

Esto era lo que me convenía hacer constar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los dictámenes siguientes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ramón Muñoz y Villalón. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre el caso del Sr. Don Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Valencia, y admisión como Diputados de los señores D. Vicente Dualde Furio, D. Gonzalo Julián Martín y D. Teodoro Llorente Olivares. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Voto particular de los Sres. Labra y Azcárate.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los

casos de los Sres. Dualde, Martín y Llorente. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cangas de Tineo (Oviedo) y admisión como Diputado del Sr. D. Félix Suárez Inclán. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa.

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Félix Suárez Inclán. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los que han quedado pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las nueve.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre, comandante de caballería, elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destinos, pero no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los generales, jefes y oficiales que hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes no desempeñan destino alguno:

Considerando que dicho Sr. Duque de la Torre no desempeña destino alguno, pues según consta de la Real orden fecha 24 de Abril comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Francisco Serrano Domínguez, Duque de la Torre.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=Marcial García de la Fuente.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=Juan G. Ballestero.=Eugenio Silvela. J. Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ramón Auñón y Villalón.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Ramón Auñón y Villalón, capitán de navío, elegido Diputado á Cortes; y como según ha participado el Sr. Ministro de Marina á los Sres. Secretarios del Congreso, en comunicación fecha 20 del corriente, el Sr. Auñón se halla en la situación de residencia en esta corte, establecida por la Real orden de 21 de Mayo de 1877 para los jefes y oficiales de la armada que admitiesen el cargo de Diputado á Cortes, y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Juan Gualberto Ballestero.=Diego Arias de Miranda.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Valencia, y capacidad legal de los Sres. D. Vicente Dualde Furio, D. Gonzalo Julián Martín y D. Teodoro Llorente Olivares, y voto particular de los Sres. Labra y Azcárate.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral relativo al distrito de Valencia, en el que resulta que en las actas parciales de votación sólo aparece que en la sección 85 el interventor Don Vicente Carlos Castell abandonó el local á las diez de la mañana, para ir á presidir de orden del alcalde la Mesa de otra sección, y se protestó la no admisión del voto de un elector, cuyos nombres y apellidos no concordaban con los de la lista de la Mesa.

En el acto del escrutinio general, al llegar á la sección 42, se notó la falta de esta acta, y en su lugar se presentó un oficio de la presidencia de aquella Mesa, dirigido al alcalde-presidente del Ayuntamiento, dando cuenta de no haber podido hacerse el escrutinio por alteración del orden público, desapareciendo todos los documentos relativos á la votación, por lo que se presentaron varias protestas contra la proclamación de Diputados, especialmente en lo que se refiere al tercer lugar; pretendiéndose que se consultase el caso con la Junta Central del Censo, y de no accederse á esa pretensión, se pedía la nulidad de toda la elección. El presidente de la Junta de escrutinio se negó á esta última petición, manifestando que debía limitarse al recuento de los votos emitidos en las secciones; y en su virtud, proclamó Diputados á los Sres. D. Vicente Dualde Furio, D. Gonzalo Julián Martín y D. Teodoro Llorente Olivares, que resultaban elegidos por mayor número de votos.

La Comisión, considerando que la falta de votación en una sola sección de un distrito que consta de 98 no puede viciar la elección de las restantes, cuando en ellas se verificó ésta con completa regularidad y sin protestas de ningún género, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Valencia, y admitir como Diputados, si no estuviesen comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los Sres. D. Vicente Dualde Furió, D. Gonzalo Julián Martín y D. Teodosio Llorente Olivares, que han presentado las credenciales, y contra cuya capacidad legal no se ha hecho reclamación alguna.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=M. M. Gómez Sigura.=E. Cobián.=C. Garijo.=J. Maluquer Viladot.=L. Martínez Asenjo.=J. Alvarado.=E. Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que en las elecciones de la circunscripción de Valencia no tuvo efecto, por causa del desorden público, la elección en la sección 42 del distrito del Hospital (12 del distrito del Hospital), que figura en el censo con 499 electores:

Resultando que proclamados como Diputados electos en primero y segundo lugar, D. Vicente Dualde por 6.018 votos y D. Gonzalo Julián por 4.617, aparecen disputándose el tercer lugar D. Teodoro Llorente Olivares con 3.768 votos, D. Aurelio Blasco Grajales con 3.681 y D. Manuel Polo con 3.541; de donde aparece que la diferencia de los Sres. Llorente y Blasco es de 87 votos:

Resultando que contra la proclamación inmediata del Diputado por tercer lugar, y en último caso contra la validez de toda la elección de Valencia, protestaron varios candidatos, y señaladamente Don Aurelio Blasco:

Resultando que D. Teodoro Llorente ha presentado al Congreso varias actas notariales y otros documentos relativos á abusos cometidos en la sección 42 de Valencia:

Considerando que la votación de la sección 42 del distrito del Hospital puede ser decisiva en favor de cualquiera de los varios candidatos que se disputan el tercer lugar, y que merecen particular atención los hechos denunciados por las actas notariales presentadas al Congreso, y que forman parte del expediente de la elección de Valencia:

Visto los arts. 46 y 85 al 100 de la ley electoral, y especialmente el art. 19 del Reglamento del Congreso, los que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictamen de sus dignos compañeros de Comisión, y proponen al Congreso se sirva declarar grave y comprendida en el tercer grupo á que se refiere el art. 1.° del Reglamento el acta de Diputado de Valencia de D. Teodoro Llorente Olivares,

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de los Sres. D. Vicente Dualde Furio, D. Gonzalo Julián Martín y D. Teodoro Llorente Olivares.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Vicente Dualde y Furio.
D. Gonzalo Julián Martín.
D. Teodoro Llorente y Olivares.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Luis Sánchez Arjona.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=José María Gallardo.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cangas de Tineo, y capacidad legal de D. Félix Suárez Inclán, y voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo; y

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputado á Cortes por aquel distrito al Sr. D. Félix Suárez Inclán que obtuvo 3.319 votos contra 1.740 que se adjudicaron al Sr. D. Alvaro Queipo de Llano, Conde de Toreno:

Resultando que ni en las actas de votación de las secciones ni en la del escrutinio general se presentó reclamación ni protesta alguna contra el recuento de votos:

Resultando que el Sr. Conde de Toreno presentó al Congreso, con fecha 28 de Marzo último, seis certificaciones y nueve actas notariales para acreditar las coacciones que se dice ejercidas contra la libre emisión del sufragio y varios hechos ocurridos durante la elección:

Considerando que ninguna de las denuncias que aparecen en los documentos presentados resultan probadas, y teniendo en cuenta que de los 5.061 electores que aparecen votando, obtuvo el candidato proclamado una mayoría de 1.579 votos sobre su contricante,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Cangas de Tineo, y admitir como diputado al Sr. D. Félix Suárez Inclán, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.—Pablo Rózpide.=M. Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Juan Maluquer y Viladot.

Los que suscriben, al desentir de sus compañeros de Comisión en el dictamen relativo al acta de Cangas de Tineo, vense en la necesidad de formular el siguiente

VOTO PARTICULAR

Considerando que en la elección de Cangas de Tineo se han cometido todo género de violencias y de ilegalidades, negándose á dar posesión á los interventores D. José Carlos, D. Blas Fernández, D. Manuel Buelta, D. Sancho Alvarez, D. Luciano Gómez y D. Aurelio Flórez Uria, según consta por sus propias manifestaciones y por los certificados de otros interventores extendidos todos en acta notarial, á consecuencia de no admitirse las oportunas protestas en las Mesas respectivas, y negarse además la certificación de las actas á petición de parte legítima; todo lo cual constituye evidentes motivos de gravedad dentro del art. 19 del Reglamento del Congreso:

Considerando que las indicadas violencias tomaron el carácter brutal de constituirse á las puertas de varios colegios partidas de hombres armados de garrotes que amenazaban á los electores del Sr. Conde de Toreno, dando voces, gritos y haciendo aclamaciones más propias de un tumulto ó de una asonada que de una elección popular:

Considerando que esos extremos de fuerza fueron adicionados con otros actos de hipocresía y violencia moral, negándose en los colegios á admitir los electores del Sr. Conde de Toreno, por livianas y supuestas faltas en los nombres y apellidos, colocando las mesas en sitios desde donde los interventores no podian vigilar ni inspeccionar las maniobras de los

presidentes, impuestos en muchos colegios por nombramientos ilegales, celebrando los escrutinios á puerta cerrada y negándose á dar las certificaciones en el día de la elección y en el siguiente:

Considerando que no podía faltar en esta elección su correspondiente causa criminal contra un Ayuntamiento, en la cual el que figura como juez municipal, por supuesto, es el mismo que había denunciado por amenazas al alcalde procesado, y el que después habrá de figurar como agente apasionado y principal figura en los colegios, ostentando la candidatura del Sr. Suárez Inclán:

Considerando que tampoco podía faltar en esta elección el nombramiento de un alcalde y tres concejales interinos, como sucede con D. Francisco Alvarez Uría, D. Casimiro Manso Ochoa, D. Sandalio Rodríguez y D. José Arango San Pedro, que tomaron dosesión en el Ayuntamiento de Cangas de Tineo el día 1.° de Marzo del corriente año, es decir, cuatro días antes de la elección:

Considerando que dichos Concejales habían cesado muy pocos meses antes y fueron nombrados contra el texto expreso de la ley vigente, que los alejaba del Municipio por cuatro años, habiendo como había dentro del distrito otros ocho ex-concejales en quienes podía recaer el nombramiento con más apariencia de imparcialidad y de justicia:

Considerando que esos concejales interinos han ido á presidir las secciones de Cibuyo, Puente Piñera y Onou, que son las en que cabalmente se han cometido mayores atropellos y más grandes abusos, confirmando así *á posteriori* lo que *á priori* se podía esperar de su nombramiento,

Proponemos al Congreso se sirva acordar la nulidad de esta acta, y disponer que se proceda á nueva elección en el distrito de Cangas de Tineo.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1893.=Aureliano Linares Rivas.=Santos de Isasa.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Félix Suárez Inclán.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Félix Suárez Inclán, registrador de la propiedad electo de Avilés, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Cangas de Tineo; y como según resulta de la Real orden fecha 21 del corriente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los Sres. Secretarios del Congreso, le ha sido admitida al Sr. Suárez Inclán la renuncia que ha hecho del cargo de registrador de la propiedad de Avilés, reservándole el derecho á volver á la carrera cuando deje de ser Diputado á Cortes, y en la actualidad no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 27 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial del Sr. Luque; causa formada á varios individuos de Arés del Maestre (Morella) por atentado á la Guardia civil: comunicaciones.

Intenta el Sr. Fernández de Velasco presentar una exposición.=Declaración del Sr. Presidente.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Elección de Peñaranda de Bracamonte: continúa la discusión del voto particular.=Concluye su discurso el Sr. Muro.= Rectificaciones de los Sres. Garijo y Muro.=Discurso del Sr. Soriano, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Muro.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Sin discusión se aprueban el dictamen de la mayoría y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Soriano.

Casos de compatibilidad de los Sres. Duque de la Torre y Auñón: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Almagro: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Gómez Sigura en contra del voto.=Idem del señor Azcárate en pro.=Rectificación del Sr. Gómez Sigura.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Sin discusión se aprueba el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Prieto de la Torre.

Elección de Benabarre: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Martínez Asenjo en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Idem del Sr. Alvarez Capra á nombre del Diputado electo.=Rectificación del Sr. Martínez Asenjo.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Ministro de Ultramar.=Queda desechado el voto particular en votación nominal.=Se aprueba el dictamen.=Caso de incompatibilidad del Sr. Moncasi: dictamen.=Queda aprobado.=Admisión como Diputado del Sr. Moncasi: pregunta de la Mesa.=Discurso del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusiones de los Sres. Ruíz Capdepón, Martínez Asenjo y Alvarez Capra.=Rectificaciones de los Sres. Ballestero, Ministro de Ultramar y Ruíz Capdepón.=Queda admitido Diputado el Sr. Moncasi en votación nominal.

Elección de Valencia: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Alvarado en contra del voto.=Idem del Sr. Labra en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Llorente, Diputado electo.=Rectificaciones de los señores Labra y Llorente.=No se toma en consideración el voto particular en votación nominal.=Se aprueba el dictamen.=Casos de compatibilidad de los Sres. Dualde, Furio, Julián Martín y Llorente Olivares: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Cangas de Tineo: dictamen y voto particular.= Discurso del Sr. Cobián en contra del voto.=Idem del Sr. Linares Rivas en pro.=Se suspende el discurso y la discusión.

DESPACHO: Incapacidad del Diputado electo por el distrito de Astorga, D. Antonio Crespo Carro: exposición de varios electores de aquel distrito.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y media de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de la Guerra participando que en el Departamento de su cargo no se tiene conocimiento de la causa formada á varios individuos de Arés del Maestre (Castellón) por atentado á la Guardia civil, la cual fué pedida por el Sr. Sánchez Pastor.

Pasó á la Comisión de actas una certificación referente á D. Enrique de Luque, registrador de la propiedad de Balaguer, pedida por el Sr. Dualde y remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **FERNANDEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE VELASCO**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirigen todas las representaciones de las Corporaciones provinciales, municipales y populares de la ciudad de Valladolid, y que firman en primer término el Arzobispo, el presidente de la Comisión provincial y el alcalde, con objeto de que niegue su conformidad al Real decreto de 22 de Marzo último sobre división territorial militar, por el cual se establece en León...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, yo creía que S. S. había pedido la palabra para presentar documentos relativos á las actas, que son los únicos que ahora es posible presentar...

El Sr. **FERNANDEZ DE VELASCO**: Yo creía que podía presentar también estos, y en cumplimiento del deber que me impone la provincia de Valladolid, iba á entregarlos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando esté constituído el Congreso, podrá S. S. presentarlos; ahora, no pudiendo el Congreso deliberar más que sobre lo que se refiera á las elecciones, no puede hacerse cargo de otros documentos que con las elecciones no digan relación. Siento, pues, no poderle complacer á V. S. en esta ocasión.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra, relativo á la elección del distrito de Peñaranda de Bracamonte, (*Véase el* Diario *núm. 19, sesión del 26 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, en el examen rápido que hice ayer de los principales hechos ocurridos en la elección de Peñaranda de Bracamonte, llegaba al terminar las horas reglamentarias al pueblo de Cantalapiedra, uno de los más importantes de aquel distrito, y en el cual, además del recurso del dinero para comprar votos que dieran el acta al señor D. Fernando Soriano, se empleó otro medio que constituye grave coacción, sobre la cual tampoco el Sr. Garijo, digno individuo de la Comisión de actas, quiso insistir, porque sin duda, á juicio de S. S., valía más no ahondar en el asunto para que la gravedad de lo ocurrido en Cantalapiedra permaneciese en cierto modo velada.

De tiempo atrás, el pueblo de Cantalapiedra tiene un grandísimo interés en que una carretera que debe partir de uno de los pueblos de la provincia de Zamora y terminar en otro de la de Avila, tuviese como pie forzado su paso por allí. Hay entablada una verdadera lucha de influencias entre esta población y Canta el Pino, alegando ambos su mejor derecho al paso de la carretera por los respectivos términos municipales; y como lo cierto es que hasta el presente, en el orden técnico, Canta el Pino viene teniendo la preferencia, siempre que se trata de verificar elecciones, y señaladamente cuando se trata de la elección general de Diputados á Cortes, el asunto de la carretera sale á la superficie. Esta vez sucedió lo propio; y ya antes de verificarse la elección, en varios periódicos de Salamanca se dijo que se habían reunido en Cantalapiedra bajo la presidencia del alcalde, los mayores contribuyentes y el candidato conservador-liberal, ó mejor dicho conservador-fusionista, D. Fernando Soriano... (*Un Sr. Diputado interrumpe al orador.*)

No es nueva la denominación; y si há lugar, yo demostraré que es adecuada al caso.

Decía que se verificó la reunión con asistencia del candidato conservador-fusionista D. Fernando Soriano, para tratar del consabido asunto de la carretera, y dicho señor no tuvo inconveniente en ofrecer todo el peso de su influencia para conseguir, si obtenía el acta de Diputado, que la carretera pasase por Cantalapiedra; mas como alguno de los presentes dudase (que siempre hay algún suspicaz, aunque la suspicacia con relación al Sr. Soriano carezca de fundamento), como alguno dudara de su promesa y juzgase que era una de tantas como se hacen en el período electoral por los candidatos, á reserva de no cumplirlas, dijo que Cantalapiedra votaría unánimente ó casi unánimemente la candidatura del señor Soriano si éste constituía un depósito de 120.000 pesetas en garantía del cumplimiento de su oferta; y parece que, si esto no se acordó, hubo muchos que se hicieron partícipes de la idea del depósito, y parece que el Sr. Soriano manifestó que le haría, y otros opinaron que bastaba con que garantizase el cumplimiento alguno de los presentes, quedando acordado uno de esos *pucherazos* que tanto y con tanta justicia condena mi digno amigo, compañero y correligionario el Sr. Azcárate; uno de esos *pucherazos* archiescandalosos, por supuesto á favor del candidato ministerial-conservador.

Fíjense los Sres. Diputados en la circunstancia de que antes de verificarse la elección dió cuenta la prensa de Salamanca de que en Cantalapiedra se había celebrado esa reunión; de los acuerdos que se habían tomado, y especialmente de la distribución de votos, adjudicando las tres cuartas partes al Sr. Soriano, y la restante al Sr. Gómez Liaño, y fíjense en que esta especie de profecía se convirtió en hecho el 5 de Marzo, puesto que el Sr. Soriano tuvo 350 votos y 110 el Sr. Liaño. ¿Quiere el Sr. Garijo comprobación

más eficaz que la de un acta notarial de presencia, que la de una información judicial, que la de una información parlamentaria? Pues ahí, en la coincidencia de lo previsto y de lo sucedido, la tiene S. S.; ahí hallará también el *pucherazo*, porque aparece votando nada menos que el 96 por 100 de los electores.

En vano el Sr. Gómez Liaño, desgraciado como todos los candidatos vencidos, más desgraciado todavía por ser republicano, ha acudido al alcalde de Cantalapiedra con una instancia de que hay copia en el expediente, solicitando que se certificara acerca de las defunciones ocurridas entre los electores desde la formación del censo hasta la fecha del 5 de Marzo; porque ese alcalde, que, naturalmente, ha de ser de la situación, ó por lo menos ha de convenirle estar bien con ella, se ha hecho el sordo, comprendiendo que la certificación de defunciones aumentaría la enormidad del *pucherazo*.

Me parece que lo expuesto es bastante para fijar la atención de la Comisión de actas y para fundar, no lo que se pide cuando se trata de anular una elección, sino simplemente un mayor esclarecimiento y examen, una más amplia comprobación de los hechos y de sus circunstancias, con objeto de resolver mañana, mediante la previa declaración de la gravedad del acta, si há lugar ó no á su nulidad.

Voy, después de esto, á ocuparme con toda la brevedad posible del hecho culminante á que se refería ayer el Sr. Azcárate, considerando que en el acta de Peñaranda de Bracamonte, fuera de todos los detalles que son comunes á la generalidad de las actas, dado nuestro sistema electoral, lo típico era el soborno y el cohecho, con unos caractéres de crudeza tales que no podían resistir al más superficial y sencillo estudio.

Señores Diputados, es un hecho evidentemente demostrado en la elección de Peñaranda de Bracamonte, que no fué la influencia del Sr. Soriano, su prestigio, sus elementos personales y políticos los que le dieron el triunfo; demostrado está, por el contrario, hasta el lujo y la saciedad, que lo que le dió el acta al Sr. Soriano fué su dinero, aplicado por sus agentes electorales á la compra de los votos.

Porque no son sólo las 14 ó 16 actas notariales que yo tuve la honra de presentar casi al principio de estas sesiones de Sres. Diputados electos, las que declaran que efectivamente el gran recurso, el gran elemento, el poderoso señor, fué el dinero; es que hay otra pruebas en el expediente mismo, que me autorizan á decir, sin faltar á la verdad, glosando la verdad, que esto ha llegado á adquirir en la elección del distrito de Peñaranda de Bracamonte los caracteres de una cosa perfectamente evidente.

Basta y sobra con las 16 actas notariales, porque en todas ellas se hace constar el hecho de que los agentes del Sr. Soriano, situados convenientemente y convenientemente repartidos en el distrito, no sólo eran corredores de votos, sino que lo eran con éxito, toda vez que los mismos electores que los vendieron vienen á la presencia notarial, y bajo la fe pública extrajudicial lo declaran, llegando á consignar muchos el precio que recibieran, y añadiendo otros que no se limitó á la venta y compra del voto de Fulano ó Zutano, sino que es público y notorio en el distrito que ese fué el sistema empleado por el Sr. Soriano ó por sus amigos; lo que dió origen á incidentes cómicos, como el que ocurrió, por ejemplo, en el pueblo de Tordillos, donde un elector que acababa de recibir del agente del Sr. Soriano un billete de 25 pesetas, fué al colegio electoral, y en vez de depositar en la urna la candidatura, puso el billete de las 25 pesetas; y como el de Tarazona, donde un agente del señor Soriano colocado en lugar á propósito, decía á los electores (palabras textuales): «Subid, subid; no desperdiciéis eso, que luego será ya tarde».

Así fueron comprados los votos, no en tal ó cual pueblo, por excepción, sino en Tarazona, Huerta, Babilafuente, Moriñigo, Tordillos, Alconada, Arabayona, Bóveda, Campo de Peñaranda, Cantalapiedra, Navales, Palacios, Peñaranda, Poveda, Ventosa del Río Almar, Villar de Gallinazo y Zorita de la Frontera, como resulta de las actas notariales y de las protestas ante la Junta general de escrutinio; de modo, Sres. Diputados, que hay 28 secciones del distrito de Peñaranda de Bracamonte donde la prodigalidad de persona tan acaudalada y de agentes sin escrúpulos de conciencia, manchó el nombre de 6.000 electores próximamente, muchos, entre ellos, muy dignos y de independencia probada, pero que no pudieron evitar que en sus pueblos se realizasen esos actos de soborno, que son, como he dicho antes, la característica de esta elección.

¿Es esto, Sr. Garijo, baladí é insignificante? ¿Se trata de una de esas actas vulgares sobre las cuales cabe el juicio más ó menos discreto y exacto de la Comisión de actas, ó se trata de una de inmensa gravedad, no sólo bajo el punto de vista concreto de una elección, sino por el ejemplo y por la influencia que puede ejercer en nuestro ya corrompido sistema electoral? Porque verán los Sres. Diputados, á medida que avancemos en las actas, de aquí en adelante, cómo el procedimiento empleado en la de Peñaranda se ha repetido mucho y cómo si antes nos quejábamos de la influencia moral ó material que el Gobierno y sus autoridades ejercían en las elecciones, en lo sucesivo tendrémos que quejarnos de eso y de que las actas no se conquistan por la influencia de los candidatos, que es legítima, ni siquiera por la influencia del Gobierno y de las autoridades, que ésta ya no es legítima, sino por el soborno.

Es decir, que se compra la representación nacional, y que no tiene, comprada, aquella pureza, aquella majestad, aquella altura que todos queremos que tenga, y muy singularmente los que amamos el sufragio. No sé, decía el Sr. Azcárate ayer, por este camino dónde vamos á parar. Sí, Sr. Azcárate, y yo y todos sabemos dónde se va por este camino: alguna vez en Roma se sacó á pública subasta y se adjudicó al mejor postor la Corona del Imperio; en España, por el camino que llevamos, se sacará á subasta la representación nacional, y los comicios y los colegios electorales no serán sagrado donde se deposite el voto del pueblo, sino bolsas de contratación donde se cotizará la vergüenza nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garijo.

El Sr. **GARIJO ALJAMA**: Voy á hacerme cargo del discurso del digno individuo de la minoría, señor Muro, y lo haré muy brevemente, comenzando por el punto más esencial, que es el que S. S. ha considerado más importante, como es el soborno; pero antes de ocuparme de él, voy á entrar en algunos pormenores esenciales en este momento.

Un digno colega de S. S., compañero mío de Co-

misión, al examinar esta acta creyó llegado el momento de que se practicara lo que disponen la ley electoral y el Reglamento del Congreso, respecto á que se abra una amplia información para depurar los hechos denunciados. A ese digno individuo, que presentó la cuestión con toda la brillantez de estilo, con toda la elocuencia y todo el calor que le son propios, y que á mí me producen admiración y hasta verdadero temor de discutir con él, yo le contesté: no es en esta acta en la que yo considero que ha llegado el momento de abrir la información; tenga S. S. la seguridad que cuando ese momento llegue en un acta, yo seré el primero que pida la aplicación de las atribuciones que la ley concede al Presidente de la Cámara para entenderse con todas las autoridades, sin necesidad del intermedio del Gobierno; porque es necesario poner coto al mal que ya se dibuja en esta elección; pero para que esa información pueda hacerse, es necesario que haya hechos concretos, con bastante indicio de que puedan probarse, para que se pueda, primero considerar el acta como grave, y después, cuando la información se realice, que se pueda esperar que ésta dé un resultado que no sea negativo.

Quiero decir que es preciso que al emplear ese medio de la información parlamentaria, no vayamos á hacerlo en tiempo y sazón que por ser inoportunos y con elementos de prueba que por ser deficientes vaya á perder el medio toda su fuerza y eficacia. En este sentido dije yo á ese digno individuo que esta acta no se podía declarar grave, porque todas las pruebas que se han traído para demostrar que ha habido soborno carecen de la fuerza que hubiesen tenido si esas actas notariales se hubieran hecho en los días próximamente posteriores á la elección. Y dije más: yo no necesito actas notariales para dar crédito á los abusos cometidos en la elección; me basta con que siete electores levanten un atestado, hagan presentes los hechos realizados, y que ese documento, aquel mismo día, lo envíen á la Junta Central del Censo, para que yo le considere un documento digno de fe y constitutivo de un medio de prueba de los hechos denunciados.

Pero, señores, ¿con qué criterio íbamos á dar fuerza á esas actas notariales, que están extendidas las más próximas á la elección, el día 8 de Marzo? (*El señor Muro*: Ya se lo he explicado ayer á S. S.) Pero la explicación que S. S. nos dió ayer favorece mi argumentación; porque dice que como en otras Cortes no se ha dado fuerza á las protestas, por eso no se utilizaron los medios de prueba. Pero, Sr. Muro, ¿se concibe que un candidato tan diligente como el Sr. Gómez Liaño espere á que diga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, quince ó veinte días después de las elecciones, que va á haber rigor en el examen de las actas, para buscar los medios que justifiquen los hechos que se han realizado? Ya conoce mi distinguido amigo el Sr. Muro que eso carece de fuerza. Repito que si esos documentos se hubiesen extendido antes del día 11 de Marzo, yo hubiera sido el primero en proponer á la Comisión de actas que ésta hubiera sido declarada grave; pero en el estado en que se nos presenta el expediente, yo no podía hacer una propuesta que se fundaba en elementos que no tienen fuerza.

Decía el Sr. Azcárate, y el Sr. Muro también: ¿le parecen poca cosa al Sr. Garijo siete denuncias presentadas en un Juzgado? Este no es argumento; porque en un Juzgado se presentan innumerables denuncias que no dan resultado.

Esto sucedía cuando no se necesitaban los hechos concretos que determinasen ese procedimiento; por eso la defensa que hacía S. S. de no haberse extendido las actas notariales hasta esa fecha tan posterior á las elecciones, viene á robustecer mi creencia de que no había elementos para proponer la gravedad de esta acta.

Además, yo indicaba á mis compañeros de Comisión que no podía utilizarse con éxito el procedimiento de la información parlamentaria, porque no había más que las declaraciones de testigos, tan contradictorias, que de las actas notariales levantadas por el Sr. Gómez Liaño y por el Sr. Soriano, que tengo aquí á la mano, resulta que en unas, determinados electores dicen que han recibido dinero, y luego en otras, los mismos electores, al parecer, pero con algunas alteraciones en los nombres, dicen que no lo han recibido.

Yo he observado el hecho siguiente. Dice uno: yo me llamo Juan Fernández Lozano, y al firmar el acta sólo pone Juan Fernández; y luego en otra acta dice que no firmó ese documento, porque cuando firmó puso el nombre de Juan Fernández Lozano.

Yo me he tomado el trabajo ímprobo de revisar una por una todas las actas, y me he convencido de que, dado lo que en ellas consta, no habrían podido depurarse los hechos en una información parlamentaria.

Alguna más importancia hubiera tenido lo referente á Cantalapiedra, si se hubiese justificado, pero no lo está; y el mismo Sr. Gómez Liaño, que sabe defenderse perfectamente, que refiere todos los detalles y todas las circunstancias de la elección, al hablar de que el Sr. Soriano había ofrecido que pasaría por aquel pueblo una carretera y que daría para ese objeto 120.000 pesetas, tiene buen cuidado de añadir que dice eso, «según noticias», y sobre ese hecho ha presentado una denuncia al Juzgado.

Resulta, pues, que, tanto porque el acta no ofrece elementos suficientes para declararse grave, cuanto por no ofrecer hechos que pudieran ser aclarados en una información parlamentaria, no se ha declarado grave el acta que discutimos.

Respecto de la suspensión de la votación, tenemos aquí dos actas notariales. En una, el notario del primer colegio dice que estaba en el colegio y que presenció que se alteró el orden público; y en la segunda, el notario se limita á manifestar que varios electores del segundo colegio comparecieron ante él y le dijeron que el presidente había suspendido la votación porque suponía que se había alterado el orden público; pero que no se había alterado. ¿Cree el Sr. Muro que, tratándose de una población como Peñaranda, no habría de trascender la alteración del orden público á los dos colegios? ¿Cree S. S. que en Peñaranda puede ocurrir lo que en Madrid ó en Barcelona, donde se comprende perfectamente que el orden público se altere en un extremo de la población y esa alteración no repercuta en otro punto distante? Y nada más sobre esa alteración del orden público, que está justificada por el acta de presencia levantada por ese notario, que fué requerido por el Sr. Gómez Liaño.

No he de insistir en lo referente á la suspensión

de la votación. La ley dice que se suspenderá la elección; no manda que se verifique el escrutinio, porque es natural que no se verifique cuando el orden público se altera; y hay que tener presente que, según consta en un acta notarial, los amigos del señor Liaño dicen que ellos mismos custodiarían las urnas, y resulta de otra acta notarial que uno de los interventores dijo que él procuraría que no se tocara á las urnas.

Poco he de decir en cuanto á ese elector que entregó en lugar de una papeleta un billete de 5 duros, y en cuanto al otro que dijo «subid, que no perderéis eso», porque esta es una frase tan vaga y tan indeterminada que nada prueba. En cuanto al hecho de un elector que deposita en la urna un billete de 25 pesetas en vez de depositar la papeleta, no prueba más que sino era hombre que debía cuidar muy poco de sus intereses ó excesivamente distraído, cuando tan fácilmente confundía una papeleta electoral con una papeleta del Banco de España por valor de 25 pesetas.

Y voy á concluir diciendo algunas palabras sobre el hecho del pueblo de Cantalapiedra. En el acto de la vista yo me fijé mucho en esto, y el candidato proclamado Sr. Soriano terminantemente lo desmintió y lo negó en presencia de su adversario, sin que éste pudiera aducir ninguna prueba, ningún documento que viniera á demostrar la exactitud del hecho; no pudo decir otra cosa sino que así se había denunciado al Juzgado. El Sr. Soriano dijo que lo único ocurrido era que él había emitido su opinión respecto al punto por donde debía ir la carretera, pero que á esto quedó limitada su intervención en el particular.

Y no quiero molestar más la atención del Congreso. Tenga por seguro el Sr. Muro que tan pronto como llegue, y está á punto de llegar, la ocasión, yo seré el primero, adelantándome quizás á la iniciativa de mis dignos colegas de la Comisión, en pedir la gravedad de todas aquellas actas en que resulte probado el soborno, y en proponer á la Cámara que se abra la información parlamentaria, que será el medio eficaz de empezar á poner coto á esta clase de abusos y de prevenir para lo sucesivo que en las elecciones sean empleados esos medios ilícitos del soborno, de la dádiva, de la oferta, que son, sin duda alguna, los que más pueden perjudicar al sufragio universal. En este sentido, cuente S. S., y para ello no se han de tardar muchos días, con que la Comisión ha de dar pruebas de que vela con mayor cuidado ó con tanto cuidado como puedan tener los dignos compañeros de S. S. por el prestigio del Parlamento y por poner todos los remedios necesarios para que el sufragio no se vulnere con esas armas, que son las que más pueden desprestigiar á la Representación nacional. He dicho.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Pero, ¿qué clase de pruebas quiere el Sr. Garijo acerca de la existencia del soborno, cuando no se satisface con que los mismos que cometieron ese delito declaren ante notario que, en efecto, ellos vendieron su voto al Sr. Soriano? ¿Ha visto muchas veces S. S. que un procedimiento criminal en averiguación de un delito y de sus autores empiece por la absoluta comprobación del hecho, de tal manera, que desde el primer instante el Juzgado pueda pronunciar su fallo? No; basta á la indagación judicial la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, para actuar; y esto que las exigencias judiciales reclaman, esto que establece la ley para los procesos comunes, ¿no le satisface á S. S. como base de la declaración de gravedad de un acta, que nos coloque en condiciones, con toda la amplitud que el Reglamento da, de llegar á un exacto conocimiento de los hechos? Pues, Sr. Garijo, yo digo que desde el momento en que los que vendieron sus votos lo declaran, aquí hay cuanto se necesita para fallar, no sólo para poner el acta de Peñaranda en la categoría de las graves; porque eso que S. S. decía de que los datos presentados por el Sr. Soriano no venían á destruir el efecto de los que yo presenté á nombre del Sr. Gómez Liaño, eso es inexacto, y permítame S. S. que se lo diga.

Es verdad que algunos, no todos, ni muchísimo menos, de los que intervinieron en las actas notariales presentadas por mí, han venido á decir en las del Sr. Soriano, que ó no entendieron lo que se les preguntaba por el notario, ó no entendieron bien lo que el notario les leía, ó no sabían lo que firmaban, ó creyeron que se trataba de otra cosa; pero también lo es que la inmensa mayoría de los que declararon en las actas del Sr. Gómez Liaño no han desmentido en las posteriores su dicho: y de todas suertes, S. S. ha tenido buen cuidado de omitir que en esas mismas presentadas por el Sr. Soriano, algunos electores afirman que no es cierto que los agentes de este señor compraran votos; y que la verdad es, que los agentes del Sr. Gómez Liaño eran los que los compraban. ¿Es verdad que esto se dice en algunas actas traídas por el Sr. Soriano? ¿Es verdad que el hecho de la compra de votos se atribuye por los amigos del Sr. Soriano al Sr. Gómez Liaño? (*El señor Garijo*: A los agentes del Sr. Gómez Liaño.)

Pues si esto es así, no importa que el sistema del soborno por el dinero sea de uno ó de otro, ó de los dos; basta saber que ese fué el sistema que dió por resultado el acta á favor de uno ó de otro candidato, para que el acta sea gravísima; á no ser que el Sr. Garijo y el partido en que milita hayan rectificado su juicio acerca de lo que es y significa y vale el sufragio universal, y se hayan colocado, en esta esfera de las preferencias electorales, á la altura del partido conservador, que anunció en su tiempo que con el sufragio universal los ciudadanos venderían el voto.

Podrá convenir al partido conservador que el sufragio universal se desacredite; pero entiendo que ni al Sr. Garijo, ni al partido liberal, á nosotros evidente es, no les conviene este descrédito; y si no les conviene, yo pregunto á S. S.: ¿á cuándo espera su señoría para hacer los alardes de energía, que no son muchos los que se necesitan para solicitar la gravedad de un acta por compra de votos? ¿A cuándo espera? ¿Será posible que haya alguna acta en que este hecho capital aparezca demostrado de una manera tan evidente? Porque sabe el Sr. Garijo mejor que yo, que mejor que yo ha estudiado el expediente, que además de todo lo que hemos dicho, está comprobada la existencia de siete causas criminales pendientes en el Juzgado de instrucción de Peñaranda de Bracamonte por delitos electorales, y señaladamente por el de soborno en las elecciones del día 5 de Marzo de este año. (*El Sr. Soriano*: Serán

meras denuncias.) Serán denuncias con algún fundamento, cuando el juez de instrucción de aquel partido está practicando diligencias. Y sobre todo, ¿qué perdemos, Sres. Diputados, por esperar algún tiempo á que estas cosas se aclaren, y se demuestre que se trata simplemente de denuncias y no de hechos constitutivos de delito? ¿Por qué el Sr. Soriano no se asocia á mí en esta pretensión de estricta justicia? ¿Por qué el Sr. Soriano no pide conmigo, puesto que va en ello su representación, que los tribunales actúen, y entretanto quede en suspenso la aprobación de su acta y se practique una información parlamentaria, ó simplemente la que establece el art. 83 de la ley electoral, cuyo resultado nos permita decir que S. S. tiene la representación que aspira á ostentar en este Parlamento? Si no se acuerda así, yo, ¿qué voy á hacer? Pero conste que nosotros, cuando se trate de actas como esta de Peñaranda de Bracamonte, hemos de combatir sin descanso para que eso que el propio Sr. Garijo llamaba ayer un vicio ó un mal que asomaba la cabeza, no tome carta de naturaleza, deshonrando, más que perturbando, la Representación nacional. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Soriano, como interesado en el acta, tiene la palabra.

El Sr. **SORIANO**: Brevemente he de molestar la atención de la Cámara después de la brillante defensa hecha del acta del distrito de Peñaranda de Bracamonte por el dignísimo individuo de la Comisión de actas Sr. Garijo, mi particular amigo. Pero he de contestar á algunas de las frases pronunciadas ayer por el Sr. Muro, que decía que el acta de Peñaranda de Bracamonte no había sido ganada, sino que había sido comprada; afirmación ante la cual yo no puedo menos de oponer la más rotunda negativa. Yo he obtenido el acta de Peñaranda de Bracamonte por la influencia de mis amigos particulares y políticos en el distrito, por la influencia que en él tiene mi familia, por tener allí mis bienes, y por ser amigo y conocido de aquellos electores, entre los cuales paso gran parte del año. Y he de decir también á S. S., que en las elecciones de 1891, mi padre, que decía á todos sus amigos que no presentaba su candidatura á la senaduría por aquella provincia, que escribió á todos ellos que se retiraba á la vida privada, fué votado por todos los compromisarios en aquellas elecciones, obteniendo así, por el sólo prestigio de su nombre, una de las representaciones más espontáneas y más brillantes que ha habido en la provincia de Salamanca. Y mientras esto ocurría, en el distrito de Peñaranda de Bracamonte derrotaba yo al candidato liberal, obteniendo 4.333 votos, siendo así que en las actuales elecciones he derrotado al candidato republicano Sr. Gómez Liaño por 4.104 votos, lo cual viene á demostrar al Sr. Muro que en el distrito de Peñaranda de Bracamonte hay más de 4.000 electores que acogen con gusto mi candidatura, que la votan con entusiasmo, y que por la emisión de su libre y espontáneo sufragio he obtenido dignamente el acta que se discute.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: No sé si debo recoger una indicación del Sr. Soriano sobre su influencia en el distrito; me parece cosa pequeña. No tengo interés en afirmarla ni negarla; S. S. no es cunero, dice, y yo tengo entendido que no es del país, aunque es verdad que tiene allí propiedades y bienes; pero ¿quiere S. S. que diga que ejerce mucha influencia en el distrito? Pues dicho y concedido; lo que afirmo é interesa es que esta vez S. S. no ha salido Diputado por su influencia personal, ni por la de su familia, sino por su dinero. (*Varios Sres. Diputados*: Esa es una mera afirmación.)»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta, no se tomó en consideración por 78 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Montes.
Marín.
Godó.
Sagasta (D. José).
Romero.
Rábago.
País.
Bugallal.
Corzana (Conde de la).
Sapiña.
Sagasta (D. Bernardo).
Garijo (D. Cipriano).
Mina (Marqués de la).
Niebla (Conde de).
Cabezas.
Elduayen.
García Molinas.
Villamanrique (Marqués de).
Torre (Duque de la).
San José (Marqués de).
Galán.
Moret (D. Lorenzo).
Sánchez Pastor.
Martínez Roda.
Sanchiz.
Lafuente.
Esteban.
Seo de Urgel (Duque de la).
Llorente.
Troncoso (Conde de).
Gascón.
Puerta.
San Miguel.
Quintana.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Serrano Alcázar.
Vilana (Conde de).
Cos-Gayón.
Martín Sánchez.
Henestrosa.
Osma.
Jiménez Ramírez.
Pérez Ibáñez.
Ruiz.
Comyn.
Villaverde.
Oñativia.
Auñón.
Calvo y Gil.

Rey Aparicio.
Agüera (Conde de).
Alvear.
Viñaza (Conde de la).
Cánovas del Castillo.
Linares Rivas.
Figueroa (Marqués de).
Casa-Torre (Marqués de).
Cuevas (Marqués de).
Núñez Granés.
Ordóñez.
Gurrea.
Vadillo (Marqués del).
Bureta (Conde de).
Isasa.
Carvajal y Trelles.
Poveda.
Domínguez.
Cañellas.
Calbetón.
López Puigcerver.
Baró.
Canido.
Garzón.
Garrigues.
Riu.
Sr. Vicepresidente (Lastres).
Total, 78.

Señores que dijeron *sí:*

Rodríguez (D. Calixto).
Ballestero.
Becerro de Bengoa.
Lostau.
Muro.
Marenco.
Sort.
Salmerón.
Pedregal.
Ojeda.
Julián.
Labra.
Martí.
Carvajal.
Azcárate.
Total, 15.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Diputado electo por Peñaranda de Bracamonte, Sr. Soriano, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 18, sesión de 25 del actual.*)

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los

Sres. Duque de la Torre, y
Auñón y Villalón (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 15, sesión de 26 del actual*), los cuales fueron acto contínuo admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comision de actas y el voto particular de los señores Azcárate y Labra sobre la elección del distrito de Almagro (Ciudad Real) y capacidad legal del Diputado electo D. Manuel Prieto de la Torre Ontiveros. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 18, sesión de 25 del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo:

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Gómez Sigura tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Nada más triste y desagradable para mí, aunque nada tampoco más honroso, bajo otro punto de vista, que verme obligado á contender con mi dignísimo compañero de Comisión el Sr. Azcárate, al cual tuvimos la pena de ver disentir de nosotros en lo que respecta al acta de Almagro.

Opinaba el Sr. Azcárate, cuando en el seno de la Comisión discutíamos esta acta, que debía ser declarada grave; y prevaleciendo al fin la opinión de los que la considerábamos completamente leve, creyóse en el caso de formular el voto particular de que se acaba de dar lectura á la Cámara; voto particular que me propongo combatir en muy pocas palabras.

Dos puntos fundamentales comprende el voto en cuestión; pero tengo para mí que ni aun el propio Sr. Azcárate concede importancia á uno de ellos, y que si lo ha consignado ha sido sólo con el objeto de que por el contraste pueda aparecer el otro con algún valor; porque, ¿qué importancia ha de tener el hecho de que en dos ó tres secciones del distrito de Almagro haya obtenido el Sr. Prieto una votación considerable, pero que no llega, ni con mucho, al número total de electores de esas secciones? La Comisión de actas tiene establecida la jurisprudencia invariable, y el Congreso la ha confirmado siempre, de que semejante circunstancia no dice nada por sí sola en contra de la legalidad de una votación. Es verdad que en el caso presente, el Sr. Azcárate liga ese hecho al de que los certificados correspondientes á esas secciones no llegaron á la Junta Central del Censo dentro del término que previene la ley; pero tampoco esto constituye ni ha constituído nunca un motivo de gravedad para las actas, fuera naturalmente del caso en que la tardanza sea debida al propósito de alterar el resultado de la elección; y bien sabe el Sr. Azcárate que cuantas veces nos hemos ocupado en esto, hemos resuelto en el sentido que dejo indicado.

Son numerosas, numerosísimas, las actas ya aprobadas por esta Cámara en las cuales nos encontramos al examinarlas con que determinadas certificaciones llegaron con considerable retraso ó no llegaron; y sin embargo, recordará bien S. S. que no ha sido obstáculo para que la Comisión emita dictamen favorable, ni tampoco para que después el Congreso apruebe ese dictamen. Y si cada uno de estos motivos, por sí solos, no es bastante para justificar la declaración de gravedad que pretende el Sr. Azcárate, tampoco lo son los dos reunidos, porque de ellos no se infiere que haya habido el propósito de alterar el resultado de la elección, que es el caso que de una manera clara y terminante marca el art. 19 del Reglamento.

Y vamos ahora al punto á que el Sr. Azcárate concedía capital importancia, que es el relativo á las

manifestaciones hechas por tres supuestos interventores.

El día del escrutinio general, uno de los interventores que asistió á él, protestó de la elección de una de las secciones del pueblo de Bolaños porque afirmaba que después de terminada la votación y aun el escrutinio, pero antes de que se extendiesen las actas, uno de los interventores abandonó el local en que la elección se había verificado, llevándose consigo el acta parcial en blanco, las listas de los votantes y todos los documentos que sirvieron para la elección. Realmente, este hecho podría ser grave si de alguna manera se hubiese comprobado; pero no sólo no aparece esa comprobación, sino que hay una prueba completa en contrario, puesto que el acta parcial de esa sección y el certificado correspondiente, tuvieron ingreso en la Junta Central el mismo día en que debieron llegar, resultando además que esos documentos están suscritos por el presidente y todos los interventores que constituían la Mesa electoral. Comprendió sin duda el interesado que la tal protesta no habría de prosperar, y mucho tiempo después de verificadas las elecciones acudió el Sr. Antúnez con una solicitud al Sr. Presidente de esta Cámara en demanda de que se le autorizase para practicar ciertas diligencias en el expediente relativo á Almagro.

Obtuvo, como era natural, la autorización pedida, y personado aquí con un notario en compañía de tres individuos desconocidos, pero que afirmaban haber sido interventores de la sección 2.ª de Bolaños, se les puso de manifiesto el expediente referido. Examinaron cuantos documentos les pareció oportuno; y habiendo hallado en los de la sección 2.ª de Bolaños tres firmas que correspondían con sus nombres y apellidos respectivos, manifestaron que esas firmas no eran suyas ni podían reconocerlas como propias. Tales son las manifestaciones que aparecen estampadas en esa famosa acta notarial que tanto valor tiene para el Sr. Azcárate, y que yo me permito calificarla (permítaseme lo vulgar de la frase), de verdadero papel mojado.

Y la razón es muy sencilla: en esa curiosísima acta no da fe el notario de que conozca á los manifestantes, ni tampoco concurren testigos de conocimiento, por medio de los cuales suele suplirse en esta clase de instrumentos públicos aquella deficiencia. Y siendo esto así, ¿qué seguridad legal puede tenerse de que los que se llaman interventores ante el notario, y niegan la autenticidad de las firmas que se les atribuyen, sean las mismas personas que formaron parte de la Mesa electoral de Bolaños?

Yo no dudo particularmente, ni tengo por qué dudar de la veracidad de esos señores; pero sí afirmo que en el orden legal no merece crédito ninguno un testimonio prestado en tales condiciones.

¿A dónde iríamos á parar si cosa tan importante como la gravedad de un acta y la validez de una elección dependiesen de lo que á tres vecinos de un pueblo cualquiera se les antojara venir á declarar ante un notario de Madrid?

Pero hay más aún. Yo no tengo inconveniente, aunque sólo para las necesidades del debate, en conceder á S. S. que aparezca legalmente justificada la personalidad de cada uno de los llamados interventores, y hasta que esté probada también la falsedad de las firmas en cuestión. Pues á pesar de eso, el acta del Sr. Prieto no podría ser declarada grave. Habría entonces un delito que los tribunales se encargarían de perseguir y penar; pero esa acta que tiene la firma del presidente de la Mesa y de cinco interventores más, continuaría produciendo todos sus efectos.

Pero todavía he de extremar mis concesiones al Sr. Azcárate; doy por supuesto que en el acta de Bolaños hay una verdadera falsificación, y que á consecuencia de ella debe ser anulada. Pues bien; aun en ese caso no habría nada perdido para el Sr. Prieto, toda vez que los vicios de que adoleciera esa sección no habrían de alcanzar al resto del distrito, en el cual continuaría éste triunfante; porque han de saber los Sres. Diputados, que precisamente en esa sección que se supone falsificada en provecho del señor Prieto, resulta con mayoría su rival el Sr. Antúnez.

Por lo tanto, anulada esa sección, el Sr. Prieto seguiría siendo Diputado por Almagro, con la diferencia de que, en vez de serlo por una mayoría de 64 votos, que es la que ahora tiene, lo sería por 101, puesto que perdería su contrincante los 37 votos de diferencia que obtuvo sobre el Sr. Prieto en la sección 2.ª de Bolaños.

Paréceme todo esto tan claro, que no he de molestar con nuevos razonamientos al Congreso, al cual ruego que desestime el voto particular de los señores Azcárate y Labra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Pocas he de pronunciar para contestar al discurso de mi digno amigo y compañero el Sr. Gómez Sigura.

Estoy, en primer lugar, en desacuerdo con S. S., que estima como cosa muy importante esto de declarar un acta grave; y, por desgracia, esa opinión se va extendiendo cada día más. Yo creo que es importantísimo, muy delicado, el anular un acta; pero declararla grave, ni yo lo he pensado, ni lo ha pensado nunca el Reglamento del Congreso.

Las razones que los firmantes del voto particular hemos tenido para formular éste, son muy sencillas.

En primer lugar, como acaba de oir la Cámara, hay este dato importantísimo que no se puede perder de vista, y es, que el Diputado electo lleva tan sólo al candidato vencido 64 votos de ventaja, y que hay de por medio la votación de una sección, cuya acta el candidato vencido denuncia como falsa; y luego la votación de otras secciones que tienen muchas señales de sospechosas.

En cuanto á la primera, he de comenzar por decir al Sr. Gómez Sigura, que en modo alguno puedo admitir el razonamiento que ha hecho de que en todo caso, aunque resultara falsa esa acta y nula la votación, quedarían las cosas como están. Eso es conforme á un sistema que jamás se ha seguido como bueno, de descontar votaciones. Si resultara falsa el acta de esa sección, resultaría que no se sabría lo que allí había pasado, y por tanto, que no se sabría tampoco quién era el Diputado, y por lo mismo que debería anularse aquí su acta.

Por ese sistema de descontar votaciones, un día se descontaría una, otro siete, otro nueve, y podría llegar el caso de proclamar un Diputado en cuya elección no hubiera más que un acta verdadera, es decir, una sola sección en que se hubiera hecho la

votación como Dios manda. De suerte que si el número de votos de esa sección puede alterar el resultado de la votación, claro está que implica gravedad en el acta.

Y no vale decir que en esa sección tenga mayoría el Sr. Antúnez, porque si ha habido falsedad en esa sección, pudiera ser grave el acta y pudiera no serlo.

Y, Sres. Diputados, ¡es floja la protesta que se hace contra ese acta! En esto no ha podido menos de sorprenderme la teoría que S. S. ha expuesto desde ese banco, porque la denuncia y la protesta del candidato vencido es que en esa acta hay tres firmas de interventores que son falsas, y dice S. S.: «suponiendo que esto es verdad, ahí quedan las del presidente y seis interventores.» ¡Un acta en que se suplantan las firmas! ¿Qué valor se atrevería nadie á dar á un acta semejante? ¿Existe la falsedad? No lo sé, ni necesito saberlo, porque no tratamos ahora de anular ó de aprobar un acta. Lo que digo es, que en el expediente existen datos para sospechar que pueda ser falsa, y para demostrar la necesidad de tomarse el tiempo suficiente para que vengan al expediente los antecedentes necesarios y salir de esa duda, y sobre todo, para que esta grave cuestión la resuelva, no la Junta de Sres. Diputados electos, sino el Congreso constituído.

¿Qué pruebas ha suministrado hasta el presente el candidato vencido? Pues aparte de una causa criminal según parece, de la cual se habla y se menciona en el expediente, el candidato vencido ha traído á Madrid á esos tres interventores que han venido acompañados de un notario, se les han expuesto las actas y han dicho que esas firmas no son suyas. ¿Son los interventores de verdad? ¿Son personas que han tomado sus nombres?

La única garantía del expediente es que exhibieron su cédula de vecindad, y esto no es poca cosa, porque, según la ley notarial, sabe S. S. que los notarios en los instrumentos que otorgan han de referirse á la cédula personal. ¿Pero este documento vale de algo? Según el Sr. Gómez Sigura, de nada, porque el notario no da fe del conocimiento de los requirentes, y yo digo á S. S. que en otros expedientes aparece alguna acta notarial de este género sin ese conocimiento. Es más: me parece que la ley notarial, cuando se trata de actas notariales, no dice una palabra del conocimiento; creo poder asegurar que sólo habla del conocimiento cuando se trata de instrumentos públicos. Pero aun cuando fuera lo mismo, el venir el candidato vencido con tres interventores y hacer constar el hecho ante notario, ¿le parece á S. S. que no es bastante motivo para esperar, no digo yo para anular el acta, porque ya veremos lo que procede, pero para esperar á decir si es leve ó grave el acta de una elección en que hay 64 votos de diferencia entre el electo y el vencido? Esto es lo más importante de esta acta.

Llama la atención, Sres. Diputados, que en esta acta resulta una votación nutrida, y hay todas las señales de una elección reñida. En Valenzuela, primera sección, aparecen 172 electores; votan 165, y los 165 en favor del Diputado electo.

En la segunda sección, 143; votan 136, y los 136 en favor del Diputado electo.

Y hay otras dos secciones, las de Pozuelo de Calatrava, y en la primera votan 186 electores, y se adjudican 185 votos al candidato electo; en la segunda hay 317 electores, y de ellos 302 votan al Diputado electo. Realmente, sólo estas cifras en un acta en que no hay más que 64 votos de diferencia entre uno y otro candidato, y en la que concurren esas sospechas de falsedad, son bastante para que desde luego se comprenda entre las de tercera clase. Pero hay otra cosa más, y es, que los certificados y las actas de elección de esas secciones de Valenzuela, llegaron al Congreso muchos días después de verificado el escrutinio, y las de Pozuelo de Calatrava no han llegado todavía á la hora esta. Y dice el señor Gómez Sigura: ese retraso sólo es sospechoso cuando se puede creer que es intencionado y en daño del candidato proclamado. Señores Diputados, en una elección en que hay 64 votos de diferencia, ¿no es bastante esto para llevar el acta á nuevo examen? Vean los Sres. Diputados si ese retraso y la sospecha de falsedad del acta de Valenzuela no es motivo suficiente para que se suspenda el juicio hasta que se constituya el Congreso y de una vez se vea si es ó no causa de la nulidad de la elección.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gómez Sigura.

El Sr. **GOMEZ SIGURA**: Muy brevemente voy á rectificar, porque el Sr. Azcárate no ha hecho otra cosa que insistir, ampliándolo, en lo mismo que ya tenía expuesto en su voto particular.

Ante todo, ruego al Congreso que se fije en la irregularidad de que la sección que supone falsificada tiene 414 electores, de los cuales han tomado parte en la elección 341, obteniendo el Sr. Antúnez 187 votos y el Sr. Prieto 150. Y aquí salta á la vista esta consideración: si el Sr. Prieto hubiese influído para que se alterase el resultado legítimo de esa sección, ¿lo habría hecho dejando mayoría á su contrario? Me parece que la respuesta no puede ser dudosa.

De ningún modo puedo convenir con el Sr. Azcárate en que la nulidad de una sección electoral, por vicios que á ella sola afecten, haya de producir la de todas las demás secciones del distrito; ni eso se ha hecho jamás, ni, con arreglo á la ley, puede hacerse; por lo cual, queda en pie el argumento que antes formulé respecto á que en todo caso el señor Prieto sería el Diputado por Almagro.

Por último, tengo el sentimiento de no participar de la opinión del Sr. Azcárate, relativa á que, con arreglo á la ley del notariado, no sea preciso dar fe del conocimiento de las personas, para que actas notariales como la que ha sido objeto de este debate, produzcan todos sus efectos. Pero como ese es un punto de hecho facilísimo de comprobar con la sola lectura de la ley, no tengo para qué insistir en lo que antes dije, y doy aquí por terminada mi rectificación.»

Leído nuevamente el voto particular, y pedida votación nominal, fué desechado por 53 votos contra 25, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Sánchez Pastor.
Montilla.
Nieto.

Parra.
Oñativia.
Figueroa (D. A.)
Junoy.
Villamanrique (Marqués de).
Godó.
Mina (Marqués de la).
Ariño.
Figueroa (D. Ricardo).
Ochando y Valera.
Gómez Sigura.
Calbetón.
Marianao (Marqués de).
Moret (D. Lorenzo).
Ochando y Chumillas).
Almodóvar del Río (Duque de).
Alvarez Capra.
López Puigcerver.
Calvo y Gil.
García Molinas.
Galán.
Quintana (D. P.)
Trueba.
Fernández Cuevas.
Torre (Duque de la).
Franco Alonso.
Villanova.
Garzón.
Page.
Rey Aparicio.
Muñoz Chaves.
Liaño.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Pacheco.
González Alonso.
Sánchez Albornoz.
González de la Fuente.
Hermida.
Ballester.
Auñón.
Presilla.
Astray.
Baró.
Suárez Inclán (D. F.)
Gómez Pelayo.
Puerta.
Sr. Vicepresidente (Lastres).
Total, 53.

Señores que dijeron *sí*:

Muro.
Henestrosa.
Vilana (Conde de).
Azcárate.
Corzana (Conde de la).
Valdeiglesias (Marqués de).
Silvela (D. Eugenio).
Seo de Urgel (Duque de la).
Llorens.
Ballestero.
Lostau.
Salmerón.
Martínez Sánchez.
Jiménez Ramírez.
Pérez Ibáñez.
Ruíz (D. Gustavo).
Villaverde.
Pedregal.
Ojeda.
Alvear.
Figueroa (Marqués de).
Monistrol (Marqués de).
Santos Ecay.
Osma.
Domínguez.
Total, 25.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 18, sesión del 26 del actual*), referente al caso de D. Manuel Prieto de la Torre y Ontiveros, quien fué admitido y proclamado Diputado.

Se leyó el dictamen de la Comisión de actas sobre el distrito de Benabarre (Huesca) y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 18, sesión del 25 del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, tomó la palabra en contra y dijo

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, por segunda vez me veo en el sensible caso de tener que disentir de la autorizada opinión de los Sres. Azcárate y Labra, con motivo del voto particular que se somete á la deliberación del Congreso; y lo digo con toda franqueza, me ha extrañado que hombres de tanta autoridad en el Parlamento y tan amantes del sistema parlamentario como los señores Azcárate y Labra, hayan podido formular un voto particular en lo que se refiere á las elecciones del distrito de Benabarre; cosa que yo no me explico más que porque estos señores, ó bien llevados de una susceptibilidad exquisita que raya en lo inverosímil, ó poseídos de un rigor que raya en lo extremado, han incurrido realmente en un error al apreciar lo que resulta del expediente del acta de Benabarre.

La elección de Benabarre ha sido una de las más tranquilas que se han verificado en España. No hubo ninguna protesta en la elección de interventores, sólo hubo una en las actas de votación; pero tan insignificante y desprovista de fundamento, que ni siquiera fué admitida por la Mesa; y en el acto del escrutinio no hubo protesta ninguna. La vista de esta acta, á la cual tuve el honor de asistir, fué tan tranquila como la elección, tanto, que el candidato vencido, Sr. Reñina, parece como que había buscado de propósito el acto de la vista para presentar una carta suscrita por el candidato electo Sr. Moncasi á un elector en demanda de su voto y de su apoyo.

El distrito de Benabarre tiene 9.028 electores; han votado 7.236. El Sr. Moncasi ha obtenido 4.323 votos; el Sr. Reñina, 2.913: diferencia entre ambos, 1.410.

La carta en que se funda el voto particular, suscrita por el Sr. Moncasi, va dirigida á D. José Bernado, persona al parecer influyente en el distrito; pero el voto particular afirma que este Sr. D. José Bernado era el alcalde del pueblo de Asem.

En el expediente no consta que D. José Bernado fuese alcalde de este pueblo. El que presidió la elección en Asem fué D. Francisco Aumel, y no apare-

ce en manera alguna el nombre de D. José Bernado como tal alcalde, ni presidente, ni siquiera se ha traído ninguna prueba para demostrar que fuera elector del pueblo de Asem. Por consiguiente, en lo que se refiere á la influencia que en la elección haya podido tener esta carta, que luego tendré el honor de leer, no se ha justificado que D. José Bernado fuese, como dice el voto particular, el alcalde de este pueblo.

Lo que hay es, que la carta está fechada en Asem y firmada por el Sr. Moncasi; pero no consta á qué pueblo fué dirigida, al D. José Bernado. Yo en todo el expediente no he podido encontrar ningún dato que confirmara la afirmación que se hace en el voto particular. El voto particular de los Sres. Azcárate y Labra dice: «Resultando que consta unida al expediente del acta del distrito de Banabarre una carta escrita, al parecer, de puño y letra del Diputado electo, en la que se solicita el apoyo de D. José Bernado, alcalde de Asem, prometiendo en cambio aquél á éste su ayuda y la de sus amigos, para alcanzarle su absolución en una causa criminal, amenazándole, caso contrario, con el resultado que tendría el referido proceso...»

Respecto á este primer resultando, repito las consideraciones que he hecho anteriormente; es decir, que no aparece en manera alguna que D. José Bernado fuera alcalde del pueblo de Asem.

Continúa el voto particular: «Resultando que ni de palabra ni por escrito se ha puesto en duda por el Sr. Moncasi la autenticidad de la carta en cuestión...»

Sobre esta otra afirmación tengo que advertir al Sr. Azcárate que yo no creo que pueda sentarse aquí como doctrina que el Sr. Moncasi tuviera que venir á demostrar que no era auténtica esta carta; el que ha debido venir á la Comisión á traer todo género de pruebas y á demostrar la autenticidad de esa carta, y que estaba escrita de puño y letra del Sr. Moncasi, ha sido el candidato derrotado Sr. Reñina.

Esto por lo que se refiere á la cuestión de hecho que se plantea en el voto particular.

Pero aun dando por supuesto que el Sr. Bernado fuera alcalde de Asem, para que veáis, Sres. Diputados, qué influencia ha podido tener en el resultado total de la elección la carta dirigida al Sr. Bernado por el Sr. Moncasi, diré que en Asem el Sr. Moncasi ha obtenido 144 votos, y el Sr. Reñina 119. La diferencia entre estas cifras, comparada con el resultado total de la elección, que muestra una mayoría de 1.400 votos para el Sr. Moncasi, me parece que es prueba evidente de que la carta en cuestión no ha influído en la validez de la elección verificada en el distrito de Benabarre.

Por consiguiente, si esa carta no influye en manera alguna en la validez de esa elección, claro está que el voto particular no se refiere precisamente á esta cuestión de validez de esa elección, sino que realmente se refiere á la capacidad que pueda tener el Sr. Moncasi para sentarse en estos escaños como Diputado.

Partiendo de este supuesto, yo entiendo que el Sr. Azcárate ha querido plantear la cuestión en estos términos, puesto que he tenido la ocasión de oir de labios de S. S. que este era precisamente uno de los casos en que al preguntarse al Congreso si se admitía como Diputado al Diputado cuya acta se aprobara en el Congreso, debía decir que no le admitía. Suponiendo, pues, que los Sres. Azcárate y Labra quieren aquí sostener que la carta escrita por el señor Moncasi afecta á su capacidad porque constituye un delito, voy á tener el honor de sostener enfrente de las afirmaciones del voto particular lo que creo que constituye la verdadera teoría constitucional y parlamentaria en lo que á este asunto se refiere.

Si la Comisión al examinar las actas pudiera, invadiendo la esfera de los tribunales, determinar que un Diputado electo había cometido ó no un delito durante la elección, ¿no sería esto confundir lamentablemente la esfera en que se mueven los distintos Poderes del Estado dentro del sistema constitucional y parlamentario? ¿No sería esto inmiscuirse la Comisión de actas y el Congreso en aquello que no les atañe esencialmente, en aquello que tiene su esfera propia, en la administración de justicia?

Ya sé que me contestará el Sr. Azcárate: habrá casos, y yo no lo niego, en que apareciendo que se ha cometido un delito en una elección determinada, no tendríamos más medio que proclamar la gravedad de un acta; pero ¿en qué caso sería esto, señor Azcárate? En aquellos casos en que pudiera depender la elección de aquel hecho que revistiera caracteres de delito; pero en éste en que se manifiesta de una manera clara que no ha podido influir en el resultado de la elección, y en que además hay duda sobre la autenticidad de la carta, y SS. SS. lo confiesan en el voto, no puede sentarse la doctrina que sienta el Sr. Azcárate.

Pero, Sres. Diputados, había de estar probado el delito, y, sin embargo, podía no afectar á la gravedad del acta; porque, ¿no está terminantemente dispuesto en la ley electoral y en el Reglamento del Congreso, y hasta en la misma Constitución del Estado, que no es caso de incapacidad el de estar procesado el Diputado electo? ¿No hemos tenido hace pocos días ejemplos en el seno de la Comisión de actas, en lo que se refiere á casos de incapacidad, en que por motivos, no ya penales, sino puramente civiles, no podíamos haber decretado la incapacidad á no haber tenido pruebas de que la persona determinada se hubiera encontrado en concurso ó en quiebra? La ley está terminante, pues dice que cualquier Diputado electo procesado por cualquier delito, sólo resultará incapacitado después que haya sentencia firme; en ese caso, quedaría inhabilitado desde el momento que el Congreso tuviera noticia de la sentencia.

Si no afecta, pues, al resultado de la elección la carta escrita por el Sr. Moncasi, en primer término, y esta es la cuestión de hecho; y si después resulta que aunque nosotros pudiéramos tener atribuciones para decir que esa carta reviste caracteres de delito, en manera alguna podríamos declarar incapacitado al Diputado electo mientras no se dictase una sentencia firme, ¿á qué venir á hacer aquí una declaración de gravedad sobre esta acta?

Pero hay más, señores. Yo voy á tener el gusto de leer la carta escrita por el Sr. Moncasi, base del voto particular. Dice así:

«Sr. D. José Bernado.—Asem 20 de Febrero de 1893.—Muy señor mío: Según se me informa, es usted uno de los que con más calor defienden en esa localidad la candidatura contraria á la mía.

»Como sé que puede usted mucho y que sus prestigios en esa podrían aportar á mi causa elementos

bastantes para obtener ahí mayoría, le ruego á usted con el mayor encarecimiento se sirva deshacer los trabajos hechos en contra mía y procurar que los electores que tiene usted comprometidos voten á mi favor; si lo hace usted así, puede usted tener la seguridad de que he de ayudarle, así como mis amigos de Huesca, en cuanto pueda convenirle, y singularmente en la causa que tiene usted en la Audiencia de la provincia... (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)» No me explico las interrupciones de esa minoría. Confieso que yo no hubiera escrito esta carta. (*Nuevos rumores en los bancos de la mayoría republicana.*) Pero ¿qué tiene que ver esto con lo que se discute? ¿Qué tiene que ver esto con la gravedad del acta? ¿Y por dónde nosotros podemos decir que este señor es un criminal al escribir esta carta? (*El señor Muro*: Adelante.) Pues, adelante: «Repito que si me ayuda usted en esta ocasión con eficacia, puede usted contar á su vez con que yo también he de hacer en su obsequio todo cuanto sea preciso, no sólo en la causa de que hablo á usted, sino que también en cuanto le convenga. Si no lo hace usted así y después se le origina á usted algún disgusto, no me culpe usted, porque ya le he avisado lealmente.—Soy de usted atento y seguro servidor q. b. s. m.—José Moncasi.»

¿Está planteada la cuestión con claridad? (*El Sr. Salmerón*: Yo llamo la atención del Gobierno, por lo que de esa carta se infiere, respecto de la administración de justicia.—*El Sr. Ministro de Ultramar*: El Gobierno cumplirá con su deber.) Ya ha contestado al Sr. Salmerón el Sr. Ministro de Ultramar, con más autoridad que yo pudiera contestarle. Y por lo que se refiere á la Comisión, ha tenido presente también el aviso que hace ahora el Sr. Salmerón antes de que lo hiciera S. S., y en el dictamen quedan muy altas las atribuciones de la administración de justicia, por lo que se refiere á este caso, puesto que en el dictamen la Comisión de actas dice que la carta se remita á los tribunales para que acuerden lo que haya lugar sobre ella.

Pero vamos más allá: ¿es que nosotros tenemos atribuciones para decir que esta carta constituye un delito? Pues yo disiento del Sr. Azcárate en creer que esta carta contiene caracteres de delito; y se lo voy á demostrar á S. S.

Dicen los firmantes del voto particular:

«Considerando que, al parecer, se han cometido por el Diputado electo los delitos penados en los artículos 500 del Código penal y 92, párrafo 1.° de la ley electoral.»

Vamos á leer el art. 508 del Código penal. Este artículo dice lo siguiente:

«Las amenazas de un mal que no constituya delito, hechas en la forma expresada en el núm. 1.° del art. 507, son castigadas con la pena de arresto mayor.»

Este art. 508 desde luego está en relación con el art. 507, que dice lo siguiente:

«El que amenazare á otro con causar al mismo ó á su familia en sus personas, honra ó propiedad un mal que constituya delito, será castigado con la pena inmediata inferior en grado á la señalada por la ley al delito con que amenazare, si se hubiese hecho la amenaza exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condición, aunque no sea ilícita y el culpable hubiere conseguido su propósito; y con la pena inferior en dos grados, si no lo hubiere conseguido.»

No quiero discutir extensamente sobre este asunto; si el Sr. Azcárate me da materia, lo discutiremos todo lo extensamente que se quiera; pero he de añadir que hay una sentencia del Tribunal Supremo que dice:

«No toda amenaza de mal que constituya delito se comprende en este artículo, sino que es preciso sean las amenazas formales y capaces de producir alarma é intimidación en aquel á quien se dirigen.»

¿De dónde se desprende aquí que pueden producir alarma é intimidación esas amenazas, que yo niego que lo sean, y que los Sres. Azcárate y Labra dicen que se contienen en la carta escrita por el señor Moncasi? ¿Qué dice la carta? Que se le ayudará en un asunto criminal que tiene pendiente; que si no le da el voto ó no le atiende, no se queje de que se le origine algún perjuicio; pero, ¿se refiere á que el señor Moncasi le vaya á originar el perjuicio? No se refiere á esto; lo que quiere decir es que si le presta su concurso, hará cuanto pueda para aliviar su situación.

Esta es una apreciación que no cae dentro del Código. Se necesita desconocer la realidad de la vida y las costumbres de todos, absolutamente de todos, para venir á decir que no hemos firmado nunca, si no cartas tan expresivas como ésta, al menos cartas ofreciendo nuestro concurso lícito, cuando se ha tratado de cuestiones electorales. (*El Sr. Marenco:* Yo no he firmado nada que se parezca á eso. Eso lo hará S. S.) Pues que conste la protesta. (*El Sr. Marenco*: Y autorizo á S. S. para que lo investigue.)

Además, Sres. Diputados, ¿no queda todavía la prerrogativa del Congreso respecto á la admisión? ¿No dijo el mismo Sr. Azcárate que nos podríamos encontrar en este caso? Para esto no tenemos necesidad de declarar la gravedad del acta; gravedad que confieso que no aparece por parte alguna, ni en lo que se refiere á los hechos, ni en lo que hace relación á la cuestión de derecho que he planteado.

Y no queriendo insistir más sobre este asunto, ruego al Congreso se sirva desechar el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Antes de oir al Sr. Martínez Asenjo nos había parecido, no ya al Sr. Labra y al Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, sino á todos los miembros de esta minoría, que este caso era grave, extraordinariamente grave, y quizá nuevo en el Parlamento español. Me permito llamar la atención del único representante del Gobierno que se sienta en el banco azul, porque tengo para mí que este hecho, que le parece al Sr. Martínez Asenjo tan llano y sencillo, va á ocupar un lugar preeminente en la historia política de España y puede contribuir á trascendentales trasformaciones en la misma. Hasta ese punto doy importancia á este hecho.

Y después de oir al Sr. Martínez Asenjo, ya creo que he de tener de mi parte, no sólo al Gobierno, sino á esa mayoría, puesto que, ya lo habéis oído, Sres. Diputados, lo que en esa carta se dice: lo que el Diputado electo por Benabarre ha hecho, no tiene nada de particular, y si no la misma cosa, muy parecida, han hecho todos ó casi todos. Yo no tengo que decir en nombre de esta minoría, sino que los que aquí nos sentamos no lo hemos hecho jamás.

El Sr. Martínez Asenjo comenzó por una rectificación que no tengo inconveniente ninguno en aceptar, y es la de que la persona á quien se dirigía la carta no era alcalde; yo creía que lo había sido; pero prescindo de este detalle, que al fin y al cabo en el caso presente es una pequeñez. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Ni sabemos siquiera si es elector; el expediente no lo dice.—*Un Sr. Diputado*: Es un ex-alcalde.) Ya lo oye S. S., un ex-alcalde; pero repito que este accidente no quita ni da gravedad á la elección, ni constituye ninguno de los fundamentos del voto particular, pues nosotros nada hemos dicho de la elección.

Resulta reconocido por la misma Comisión de actas que la carta es auténtica, y como tal la tiene, puesto que la manda á los tribunales. (*El Sr. Martínez Asenjo:* Para ver si es auténtica ó no.) Pues precisamente para saber si lo es, debe ser declarada grave el acta, porque así podremos enterarnos. Lo que no se comprende es que siendo todos los motivos hasta el presente para creer que es auténtica, puesto que de manera directa ni indirecta, oficial ni oficiosa, el Sr. Moncasi ha desmentido que esa carta fuera suya, se dijera que no es suya.

¡Decir que eso no tiene nada de particular, que no está incluído en los dos artículos citados en el voto particular, en el Código penal ni en la ley electoral! Yo recuerdo, y el Sr. Martínez Asenjo recordará también, que cuando se discutió en el seno de la Comisión, lo mismo mi digno amigo el Sr. Labra, que el Diputado que en este momento tiene el honor de hablar, llamamos la atención de nuestros compañeros sobre la gravedad de este hecho; había diferencias de criterio en apreciar la primera parte; lo que es promesa, evidentemente no cae en ningún artículo de la ley electoral; pero en cuanto á la amenaza, la gravedad existe; esto no lo negaba nadie, todos lo decían. ¡Y me cita S. S. una sentencia del Tribunal Supremo!

Señores, ¿no cae dentro de esa sentencia que un personaje político se dirija á un pobre hombre que tiene causa criminal pendiente, ofreciéndole su protección para sacarle adelante, y diciéndole que si no, se atenga á las consecuencias? Pues esto dice el señor Martínez Asenjo que no tiene nada de particular, cuando es repugnante, escandaloso, vergonzoso, y pondría á España en tal caso, y al Parlamento español, en una condición en que no lo está ninguno en Europa. ¡Cómo no recordar, al oir al Sr. Martínez Asenjo, lo que ha pasado en Inglaterra en esta cuestión! Antes en Inglaterra, el candidato á Diputado electo que hacía eso, sólo por ello daba lugar á la nulidad de la elección. Pero, claro está, eso era poco; y ya saben los Sres. Diputados lo que disponen las leyes de Agosto (no recuerdo el día) de 1883 y la de 1884. Al hablar de las corrupciones electorales ó *prácticas corruptoras*, traduciendo literalmente, distinguen cuatro clases: una, que á muchos causará asombro, la llaman ellos *trivi*, que es sencillamente dar de comer y beber á los electores; otra, que llaman influencia indebida, que son la promesa y las amenazas; otra, el soborno, propiamente dicho; y otra, el hacer que un elector vote con nombre supuesto.

Pues, cuando un agente del candidato comete cualquiera de esos abusos, cualquiera de esos delitos, la elección, Sr. Martínez Asenjo, es nula, y el candidato no puede ser elegido de nuevo Diputado durante siete años. Si el que ha hecho eso es el mismo candidato, entonces el acta es nula, y el candidato jamás en la vida puede volver á ser Diputado. Eso se hace en los países donde se estima que desde estas altas esferas del Poder es preciso dar ejemplos de honor, y no de lo contrario.

¿Es que en esas leyes tan severas no hay ningún caso de excepción ó de excusa? Sí. ¿Sabe S. S. cuáles son las excusas? Cuando resulta que ni el Diputado ni los agentes lo han hecho; cuando resulta que dieron instrucciones para que no se hiciera; cuando resulta que ha sido un abuso mínimo; cuando resulta que no ha influído en la elección, y cuando resulta que no hay más que eso en la elección. Sólo cuando hay esos requisitos, y el primero el de que el Diputado y sus agentes no lo hayan hecho, cabe la excusa del Diputado; y si no, no puede volver á serlo en toda su vida.

Ahora bien, Sres. Diputados; yo os ruego que penséis en esto: ¿qué se diría de España y de su Parlamento si mañana se supiera en Europa, y no olvidéis que hoy Europa se entera de todo, que un acta en que hay una carta de esa naturaleza con esos dos delitos manifiestos, no sólo no había sido inconveniente para que tomara asiento el Diputado, sino que la mayoría de una Comisión (hasta ahora yo no puedo creer que la mayoría de la Cámara) no había puesto obstáculo á que tomara asiento el Diputado electo, y había dicho que el acta que en ese caso se encontraba era leve? Eso que en Inglaterra priva á un hombre por toda la vida del derecho de ser Diputado, aquí es leve.

Pero el Sr. Martínez Asenjo ha tratado nada menos que de fundar la resolución de la mayoría de la Comisión en los principios que sirven de base al régimen parlamentario, y ha dicho: eso toca averiguarlo á los tribunales; al Parlamento, ¿por dónde?

Pues voy á autorizarme también con el ejemplo de Inglaterra; porque, ¿sabe S. S. lo que dice esa ley de 1883 al consignar esas penas? Que el candidato que haga eso tendrá las mismas consecuencias que tendría si fuera condenado en una sentencia; es decir, que el Parlamento no necesita que haya una causa criminal y que venga la sentencia. Pues qué, se dice, ¿vamos á inmiscuirnos aquí en la esfera de los tribunales? No; por eso ya sábiamente la mayoría de la Comisión manda la carta á los tribunales, y si por desgracia, que yo no lo deseo, porque no soy pesimista, la mayoría desechara el voto particular, aprobara el dictamen y admitiera como Diputado al Sr. Moncasi, ya sé que vendría el suplicatorio en su día á la Cámara; pero el Sr. Martínez Asenjo, siendo lógico, dada la actitud que aquí ha tenido, sería el primero en levantarse á pedir que se negara el suplicatorio, y si tuviéramos la desgracia de que compartieran con S. S. esta opinión muchos Diputados, resultarían el Diputado en su asiento, la ley burlada y los Poderes públicos sin autoridad moral para aplicar la ley, ni siquiera para tener cerradas las prisiones.

Pues qué, ¿no comprende S. S. el período en que nos encontramos? ¿Hemos pedido nosotros en nuestro voto particular algo más sino que se declare grave el acta? Pues declarada el acta grave, ¿no tendríamos nosotros medios de que desapareciera la duda y que fuera posible que todavía se defendiera el Sr. Moncasi, que negara la autenticidad de la carta,

y que no hubiera inconveniente alguno en admitirle? No discutimos la aprobación del acta, discutimos la gravedad.

Pero añadía el Sr. Martínez Asenjo: «este hecho ninguna influencia ha tenido en la elección.» ¡Claro está! Como que no la ha debido tener, puesto que el Sr. Moncasi obtuvo cerca de 1.500 votos más que su contrincante el Sr. Reñina. ¡Si no se discute eso! ¡Si no se trata de eso, Sr. Martínez Asenjo! ¡Si se trata sólo de la admisión, y por consiguiente eso será pertinente cuando el Sr. Secretario haga la pregunta acostumbrada de si se admite como Diputado á Don Fulano de Tal! Esta minoría se propone, si, lo que no espero, la mayoría desecha el voto particular y aprueba el dictamen, discutir ese punto y pedir votación sobre eso; por más que, á lo menos en mi memoria, yo no recuerdo ningún caso en que eso se haya hecho; aunque, según la opinión de uno de mis compañeros que se sienta cerca de mí, una sola vez ha ocurrido. Pero, ¿no comprende el Sr. Martínez Asenjo que las razones de si procede ó no la admisión del Diputado electo están en el expediente, están en el acta, y que el Congreso tiene derecho á que la Comisión haga todo lo preciso para ilustrarle respecto de todo; y por tanto, respecto de una de las consecuencias que pueda tener esa carta, que es el influir en que se admita ó no se admita al Diputado electo? ¿No comprende S. S. que la Comisión tiene para con el Congreso la estrecha obligación de suministrarle todos los datos posibles para que resuelva con completo conocimiento de causa, no sólo sobre la validez del acta, que es una cuestión, y sobre la capacidad, que es una segunda cuestión, sino también sobre si procede que se le admita ó no se le admita Diputado, que es una tercera cuestión? ¿Qué más datos hay aquí? Y sobre todo, puede la mayoría de un Congreso negarse á admitir un Diputado por motivos que no estén en la actas; pero cuando todos esos motivos constan en el acta, la Comisión tiene el deber de suministrar al Congreso absolutamente todos los elementos de juicio necesarios para formar él el suyo.

En fin, Sres. Diputados, reparad en el carácter especialísimo que tiene esta cuestión, á diferencia de todas cuantas se os han presentado. En todas las demás, ya se trate de influencias del Gobierno, ya se trate de falsedades electorales, como podéis juzgar después de oídas las partes contendientes, siempre hay dudas, hay vacilaciones, elementos de prueba, diversas actas notariales de presencia ó de referencia, testigos, informaciones, afirmaciones, negativas, siempre queda algo, así como una vaguedad. Pero no se trata de eso; se trata de una cosa clara como la luz, evidente; y ante esa evidencia, que es la comisión de dos delitos por un Diputado electo, la pretensión de la Comisión de actas, que espero no sea la de la mayoría del Congreso, es la de que eso se declare leve, y que todo pase como si aquí no hubiera ocurrido nada.

Estas son las razones que hemos tenido para firmar el voto particular; y me siento, no sin reiterar antes mi deseo de conocer la opinión que el Gobierno de S. M. tiene sobre esta materia.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Ya en los pocos días que lleva funcionando esta Junta de Sres. Diputados electos ha dado pruebas de gran benevolencia; y como he podido apreciar que realmente es inmensa, la ruego que empiece por concederme toda la que tenga á mano, porque, como siempre que hablo en público, la pido con mucha necesidad.

La circunstancia especial de hallarse ausente de Madrid el Sr. Moncasi, que es el que trae el acta de Benabarre que se discute en estos momentos: la fatalidad de hallarse enfermo, y creo que de cuidado, su señor padre; el haber sido yo el que fuí á defender el derecho del Sr. Moncasi al seno de la Comisión de actas cuando la vista pública tuvo lugar, ciertas frases que se consignan en el voto particular de mis distinguidos amigos, también particulares, los señores Azcárate y Labra, y otras aquí esta tarde pronunciadas, constituyen un conjunto de causas que me obligan á molestar la atención del Congreso, siquiera le anuncie, para su satisfacción, que va á ser muy brevemente.

Claro está que no voy á discutir el acta de Benabarre propiamente hablando, puesto que ya el digno individuo de la Comisión, mi querido amigo particular y político el Sr. Martínez Asenjo, con su habitual elocuencia, ha demostrado que si no fuera por la manera de interpretar el Reglamento respecto á las manifestaciones y protestas, esta acta se hubiera considerado completamente limpia. Con efecto, ni la más pequeña protesta ni reclamación en el momento de la designación de candidatos, ni la más mínima tampoco al ser proclamados los interventores, ni la más pequeña en el importante acto del escrutinio general; y sólo un intento de protesta en el pueblo de Caserras, que fué por unanimidad desechada por la Mesa donde tenían sus interventores el candidato vencido, es lo que ha hecho que el acta de Benabarre no figure entre las completamente limpias, y no haya pasado entre los primeros dictámenes de la Comisión de actas, según ha indicado el propio Sr. Martínez Asenjo.

Así las cosas, el Sr. Moncasi fué sorprendido, y lo fuí yo también, al saber que para un acta completamente limpia se pedía vista pública; y concurrí á ella hasta con curiosidad infantil, porque no existiendo protesta alguna, no se me alcanzaba el motivo de aquella audiencia. El candidato vencido, Sr. Reñina, después de las lamentaciones propias, y hasta justas, si se quiere, en esta clase de derrotas, se limitó á dar lectura de la carta de que se ocupa en este momento el Congreso; y yo ingénuamente confieso que la carta no me pareció bien; pero declaro con la misma ingenuidad, que no la dí el alcance que el Sr. Azcárate y sus compañeros le han dado, no sé por qué motivo.

El dicho Sr. Reñina, candidato vencido, pidió que la carta se uniera al expediente, y la Comisión de actas, después de haberla examinado, ha demostrado una vez más su recto criterio, pues que ateniéndose estrictamente á lo que previene nuestro Reglamento, aprueba la admisión del Sr. Moncasi como Diputado, y pide que dicha carta pase á los tribunales para que procedan como consideren en justicia.

Los Sres. Azcárate y Labra han formulado voto particular, y yo creo que el primero de dichos señores sobre todo, si pudiera y fuera partidario de la pena de muerte, hubiera pedido que se le aplicara ésta inmediatamente al Sr. Moncasi, según el calor y la vehemencia con que se ha expresado S. S.

Yo tengo que manifestar, con la misma ó mayor,

que el Sr. Moncasi, cual cumple á todo buen caballero, no ha negado nunca haber escrito esa carta; y con la caballerosidad que le es propia, también acude á manifestar por mi conducto al Congreso, que dispuesto está á ir á explicarla ante los tribunales de justicia, é igualmente, esa misma caballerosidad le ha obligado á querer que por mi débil voz el Congreso tenga completo conocimiento de varios antecedentes relativos á la tan llevada y traída carta.

He de empezar por indicar, como lo ha hecho el Sr. Martínez Asenjo, que ese Sr. Bernado no es alcalde ni ha sido nunca, del pueblo de Asem, como equivocadamente se asegura en el voto particular. Fué, creo, alcalde ó secretario del pueblo de Sopeira, hace dos años, y allí se presentó un investigador del timbre, y me aseguran que no encontrando los libros de actas del Ayuntamiento con los requisitos debidos, dicho investigador anunció una fuerte multa, multa que no llegó á tener lugar por cierta dádiva de mayor ó menor importancia, y en el mismo caso parece se encontraron algunos Ayuntamientos del distrito de Benabarre; ante esas patentes en corso que á lo mejor creen haber recibido algunos individuos, y denunciado el hecho como se merecía, el caso es que se incoó una causa de esas interminables, que ha tenido en jaque y tendrá por mucho tiempo á los alcaldes y secretarios de aquel partido, por las muchas incidencias, declaraciones y datos que habrán de acompañarla.

Sentado esto, ya conoce el Congreso la causa de que se trata; y por consiguiente, que la carta no está dirigida á ningún asesino ni á ningún *Ravachol*; la carta es á uno de esos pobres ex-alcaldes ó secretarios que se encuentran diariamente envueltos en esas tupidas mallas que los oprimen por efecto de leyes que no conocen, y que desconocerán durante mucho tiempo, porque hay muchos que ni medios ni nada tienen para aprenderlas.

Debo también hacer presente á la justificación del Sr. Azcárate, que en la carta no se habla nada de *absolución*, palabra que el Sr. Azcárate precipitadamente consigna en el voto particular, y que yo espero que con su espíritu justiciero, que soy el primero en reconocer, la rectifique como proceda; pues después de todo, y sin exagerar las cosas, no creo que tiene la importancia que S. S. le ha dado al hecho de dirigirse á un ex-alcalde de un pueblo miserable, y ofrecerle auxilio en los procedimientos en una causa de esa naturaleza, ni tampoco amenazarle con la gran pena de dejarle aislado y entregado á sus propias fuerzas.

Me precisa también consignar, que no en el pueblo de Asem, sino en el de Sopeira, donde repito que vive el ex-alcalde ó ex-secretario Bernado, el Sr. Moncasi tuvo 29 votos y el Sr. Reñina 46. Claro está que S. S. me dirá: ¿qué tiene que ver esto con la carta? Pues tiene que ver, que como conozco la manera minuciosa de discutir que en S. S. es costumbre, abrigo la seguridad de que si hubiera resultado lo contrario, sería un argumento más á emplear por S. S. para decir: *mirad qué efecto ha producido la carta*, y tal vez un curioso dato que aportar á esa famosa y ya célebre teoría de S. S. sobre el *pucherazo* aritmético.

Con lo dicho basta para que el Congreso juzgue las cosas tales como son, y me permitirá también que le indique que si para un hombre de honor es bastante que se le discuta como aquí se está verificando; que si para un hombre de honor es bastante además que la Comisión, con un espíritu justiciero, no lo niego, pero al fin desagradable, indique que esa carta pase á los tribunales, yo termino rogándoos que no admitáis el voto particular del Sr. Azcárate, y principalmente que me perdonéis el tiempo que os he molestado contra toda mi voluntad.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Muy pocas palabras, Sres. Diputados; porque, realmente, no me ha convencido el Sr. Azcárate con la elocuente refutación que ha hecho á mi modesto discurso. Su señoría da demasiada importancia á esa carta, y no me puedo explicar que quiera hacer de esto una cuestión verdaderamente parlamentaria y hasta constitucional, llamando la atención del Gobierno sobre ella, porque S. S. cree que la carta contiene una amenaza, y yo creo que no. Respeto mucho el criterio de S. S.; pero eso que se dice en la carta de ayudarle y de perjuicios, se refiere á otra clase de servicios que los que S. S. ha manifestado.

El Sr. Moncasi es abogado, y al dirigir la carta al Sr. Bernado se refería á los servicios que, como abogado, podía irrogarle en la causa que se le seguía. (*Rumores en la minoría republicana.*) ¿Que no? ¿Se ha dicho otra cosa en contrario? ¿Ha llevado el Sr. Reñina á la Comisión alguna prueba, por lo que se refiere á esa carta, que demuestre su autenticidad, que no está demostrada más que por la noble declaración del Sr. Alvarez Capra? (*El Sr. Alvarez Capra:* A nombre del Sr. Moncasi, que no niega la carta.) Y esta afirmación no se ha hecho hasta este momento; y sin embargo, los firmantes del voto particular han venido, sin conocer esa carta, á considerar al Sr. Moncasi como autor de un delito que no le permite sentarse en estos bancos.

Pero, Sr. Azcárate y señores firmantes del voto, ¿qué podría resultar si, llevando esa carta á los tribunales, se acordara el procesamiento del Sr. Moncasi? ¿Acaso hay algún artículo en la ley que le privara de sentarse en estos bancos?

Y no hay para qué hablar de Inglaterra, ni de lo que en Inglaterra sucede, al citar casos como éste, poniéndonos aquel país como ejemplo de pureza en las costumbres electorales, porque también yo he oído hablar de Inglaterra y sé que ni en casos de soborno ni respecto á otra clase de coacciones, habrá jamás comparación en España con lo que allí sucede. Estamos todos hartos de saber que allí para ser Diputado se necesita ser un gran capitalista. Esto lo puede aprender cualquiera leyendo lo que todos los días se escribe en la prensa de aquel país, diciendo que las elecciones cuestan miles de duros, y que el voto se compra y se vende públicamente, siendo las elecciones en aquel país un caso sin ejemplo de corrupción electoral.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Raras veces, Sres. Diputados, es oportuna la intervención del Gobierno en estos debates; yo creo que la votación del dictamen ó voto particular que ahora está sometido á la deliberación del Congreso, debiera llegar sin que el Gobierno pronunciase una sola palabra. Me levanto, sin embargo, porque he oído á mis

dignos amigos particulares, los señores que se sientan enfrente, hablar del Gobierno, estimular al Gobierno; yo no sé para qué, no lo sabía cuando lo he oído, y ahora mismo lo ignoro.

Desconocía absolutamente la carta de que se habla; desconocía y desconozco el expediente.

Ya comprenderá el Congreso que no he de aducir ni sombra de opinión sobre la carta, ni sobre si contiene ó no delito; esto no le corresponde decirlo á un individuo del Gobierno; he pedido esa carta, la he leído y he buscado si había en ella algún rastro de un acto del Gobierno ó de un intento por el que de alguna manera pueda ponerse el Gobierno en relación con lo que en la carta esa se dice. Si esa carta dijera que el Gobierno había tomado alguna medida con relación al Poder judicial, alguna disposición con el personal de la judicatura para fines electorales... ¿Hay algo de esto? ¿No se está actualmente discutiendo la materia electoral? ¿No se están discutiendo las actas, y yo no he oído hablar nada que se refiera á determinaciones de esta clase? Pues si el Gobierno no ha hecho nada, si el candidato que se dirige á un elector ó á un ex-alcalde ó secretario, no alude á actos del Gobierno, ¿qué tiene que ver el Gobierno con la carta?

Sentado esto que me importaba, ya que el nombre del Gobierno se había mezclado con la discusión de esa carta, no sé por qué, el Sr. Azcárate tendrá la bondad de explicarlo, si así le place, ¿qué queda? Queda la carta unida á un expediente electoral. Pues tampoco entiendo por qué se me pone en el trance de hablar; en este como en todos los demás expedientes de actas, el Gobierno considera que no hay absolutamente ningún interés suyo en que el voto particular se acepte ó se rechace, tocándole á cada Sr. Diputado que vote en uno ú otro sentido la responsabilidad de su voto.

En la persecución del delito, si lo hay, en promoverla y en activarla, tampoco el Gobierno tiene nada que hacer, entre otras razones, porque ejercitando facultades que le son propias y cuyo ejercicio la honra mucho, la Comisión de actas tiene ya acordado, por lo visto, enviar ese documento á los tribunales; ellos depurarán quién tiene razón.

Y como yo no me he levantado sino para demostrar por qué dije antes que no entendía qué tenía que hacer el Gobierno en este debate, ni para qué se le mentaba, me siento, aguardando las explicaciones del Sr. Azcárate, que acaso me saquen de la duda en que estaba cuando me levanté, y en que sigo cuando me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: Empiezo por decir á mi digno amigo el Sr. Alvarez Capra, que yo no podía adelantarme á decir al Congreso cuál era la naturaleza del delito que implicaba esa carta, porque S. S. había tenido la bondad de decírmelo particularmente, y porque claro está que si yo lo decía, esto implicaba un reconocimiento de que la carta era del señor Moncasi, y eso yo no podía hacerlo, como lo ha hecho S. S., cumpliendo un deber de amistad y de lealtad. Y por lo tanto, sobre eso yo no tengo nada que decir.

Sí diré que de ningún modo debe atribuir S. S. el calor que yo pongo en este debate á prevención ni á animosidad contra el Sr. Moncasi, á quien ni siquiera de vista tengo el gusto de conocer; no, lo que me puede acalorar más ó menos es la cuestión de principios que existe en el fondo de este asunto.

En cuanto á la calidad de alcalde de esa persona de que se trata, yo creía haber oído que era alcalde; S. S. dice que era ex-alcalde, y tampoco sobre esto tengo nada que decir.

Por lo demás, en cuanto á la interpretación que S. S. quiere dar á esa carta, la verdad es que cuando á un reo se le ofrece influir en el proceso, claro está que debe suponerse que no será sino para que se le absuelva; de manera que bajo este aspecto no cambia en nada la naturaleza de la cuestión.

En cuanto al Sr. Martínez Asenjo, yo no puedo realmente discutitir con S. S. si existen en la carta de que se trata dos delitos, común el uno y electoral el otro, si bien relacionados los dos con las elecciones.

Yo no he de decir nada más sobre este particular. Su señoría ha leído la carta; los Sres. Diputados la han oído, ellos juzgarán.

Sólo rectificaré lo que se refiere á Inglaterra. Es verdad, es cosa muy sabida y muy antigua eso de que las elecciones en Inglaterra cuestan mucho dinero; pero conviene añadir, al lado de lo que ha dicho S. S., la serie interminable de leyes que constantemente se han dictado en aquel país para salir al encuentro de esas inmoralidades. Y esto es lo que importa al Estado. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Esas leyes demuestran el vicio existente.) Esas leyes demuestran que los legisladores quieren poner remedio á esos males, en lugar de hacer la vista gorda y dejar que pasen. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Pero no se puede traer como ejemplo un país como Inglaterra.) ¿Pero como ejemplo de qué? (*El Sr. Martínez Asenjo*: De pureza electoral.) No; si lo que yo digo es que existiendo tales vicios allí, los Poderes públicos se han cuidado de buscar los medios para corregirlos. ¿Quiere S. S. que discutamos las costumbres sociales de aquel país? Pues las discutiremos. Pero yo no he hecho comparaciones sobre eso. Yo me refería á las leyes que allí se han dictado, que prueban el deseo que los Poderes públicos han tenido, y que se ha conseguido en gran parte, de remediar esos males.

En cuanto á lo que ha dicho mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar, procuraré explicar el motivo de mi alusión al Gobierno. Yo ya sé que la teoría, la buena teoría, la sana teoría, es que el Gobierno no se mezcle para nada en la cuestión electoral, ni al principio, ni al medio, ni al fin; que no hay encasillados, ni influencia oficial en los distritos, ni en la Comisión de actas, ni en la mayoría del Congreso. Esta es la teoría; y si se tratara de una cuestión electoral ordinaria, yo hubiera respetado esa teoría, aunque no me avengo del todo con las teorías que no están confirmadas por la práctica. Pero pareciéndome á mí que por lo extraordinario y lo nuevo del caso se trataba aquí de algo que interesa al prestigio entero del régimen presente en general, y en especial al régimen parlamentario; y francamente, dadas las relaciones entre el Poder ejecutivo y el legislativo que le sirven de base, yo no comprendo que tratándose de esta cuestión de extraordinaria gravedad, el Gobierno pudiera permanecer callado. Por eso deseaba conocer su opinión, no porque yo le acusara, puesto que no hemos hablado del acta, y bien claro estaba que ese deseo de oír la opi-

nión del Gobierno era con relación á lo que aquí debatimos, aparte de otros puntos que creo yo que obligaban á cierta declaración, por lo que resulta de esa carta y de algunas palabras del Sr. Alvarez Capra; á decir algo sobre el Estado y aun á defender á los tribunales encargados de administrar justicia, porque del conjunto de una cosa y de otra resulta algo bastante desagradable. (*El Sr. Alvarez Capra*: No creo haber dicho nada de particular.) Me refiero á esos desgraciados procesados y á esas dádivas... (*El señor Alvarez Capra*: Por lo cual se ha formado causa.) Pero para impedir eso, ya sabe S. S. que medios hay para que la justicia no se cumpla. (*El Sr. Alvarez Capra*: Eso lo dice S. S.) ¡Pero si eso lo ha dicho S. S. como un antecedente para defender al Sr. Moncasi! (*El Sr. Alvarez Capra*: Nada de eso.)

Después de todo, no me pesa haber demandado esta intervención por parte del Sr. Ministro de Ultramar; porque es verdad que se ha limitado á decir que en esta, como en las demás cuestiones de actas, el Gobierno no tiene ningún interés ni ninguna intervención; esto se ha dicho siempre; yo tengo para mí que en este caso el Sr. Ministro de Ultramar lo dice con la sinceridad propia de su carácter. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Téngalo por seguro S. S.) Ya me he adelantado á manifestarlo; que no sólo lo dice con la sinceridad propia de su carácter, sino que creo que esta no es cuestión del Gobierno, ni de mayoría ni de minorías, que es cuestión que toca al prestigio del Parlamento, y que ante éste, todos somos iguales y todos tenemos el mismo fin.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Será por falta de alcance de mi parte; pero todavía no entiendo qué tenía yo que hacer en el debate; porque el Sr. Martínez Asenjo explica y aprecia la carta de una manera; el Sr. Azcárate la aprecia de manera distinta; la Comisión tiene acordado que la carta sea remitida á los tribunales de justicia; y yo entiendo que cualquiera indicación que hiciese, inclinando, insinuando siquiera, cuál de las dos apreciaciones me parecía más razonable, era ya de mi parte una imprudencia. Pues si yo no puedo prejuzgar el contenido de la carta ni calificarla, ¿cómo había de juzgar las consecuencias, ni sobre ellas dar opinión?

Del expediente electoral, ahora que hay carta y cuando no hay carta, quien ha de juzgar es el Congreso, y él apreciará si la carta ha podido ó no influir en la elección; si dice lo que afirman unos ó lo que creen otros; hasta qué punto ese delito, si lo hay, es conexo con la elección, y las demás cuestiones que el Congreso tenga que examinar en este instante en que está trabajando por constituirse.

Quede, pues, sentado, que con plena sinceridad dije y repito, aunque mi voz no tenga autoridad alguna sino la que quieran dispensarme los Sres. Diputados de la mayoría, que todos los Sres. Diputados pueden emitir su voto con completa independencia y sin tener en cuenta si pertenecen ó no á la mayoría, tratándose de cuestiones de actas. Ratifico lo que antes he dicho, y no añado más, porque ni siquiera tiene el Gobierno que preocuparse de la existencia de un delito para mandarlo perseguir; porque si lo hay, la Comisión y el Congreso pueden acordar pasar el tanto de culpa á los tribunales, con lo cual todos los fueros están satisfechos.»

Puesto á votación, el voto particular, se pidió por número suficiente de Sres. Diputados que fuera nominal, y resultó no tomado en consideración por 86 votos contra 34, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Cobián.
Montilla (D. Jerónimo).
Almodóvar del Río (Duque de).
Laviña.
Torrepando (Conde de).
Iranzo.
Sánchez Pastor.
Suárez Inclán.
Sagasta (D. José).
Muñoz Chaves.
García Iñiguez.
García Alonso.
Crespo Quintana.
García San Miguel.
De Federico.
Flores.
Montes.
Marianao (Marqués de).
Torres.
Mansi.
Martínez Asenjo.
Alvarez Capra.
Muñoz.
Pozo.
Abellán.
Trueba.
Fernández de las Cuevas.
Quintana.
Franco Alonso.
Villanova.
Villanueva.
Calbetón.
Hernández Prieta.
Carvajal.
Pablos.
Mont-Roig (Marqués de).
Cuevas del Becerro (Marqués de).
Rodríguez Lagunilla.
Betegón.
González Alonso.
Godó.
Valdeterrazo (Marqués de).
Drake.
Silvela (D. Francisco A.)
Sánchez Albornoz.
Villapadierna.
Cañellas.
Ballester.
Garríguez.
Cañé.
Ruiz.
Oñativia.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
García Molina.
Calvo Gil.
Martos.
Arias de Miranda.

Navarro.
Rey Aparicio.
Nieto.
Liaño.
Arroyo.
Iglesias.
Sapiña.
Bullón.
Fernández Velasco.
Ballesteros.
Espinosa.
Torre (Duque de la).
Auñón.
Avedillo.
Villegas.
López.
Montilla (D. Juan).
Quintana León.
Ruiz Martínez.
García del Castillo.
Pérez.
Prieto.
Mompeón.
Page.
Rózpide.
Sr. Vicepresidente (Lastres).
Total, 86.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Muro.
Barrio y Mier.
Carvajal (D. José).
Burgos.
Baselga.
Ojeda.
Benot.
Osma.
Ballesteros (D. J. G.)
Pí y Margall.
Sol y Ortega.
Lostau.
Llorens.
Valdeiglesias (Marqués de).
Alvear.
Soriano.
Sanchiz.
Zozaya.
Martín Sánchez.
Corzana (Conde de la).
Silvela (D. Eugenio).
Villaverde.
Salmerón.
Azcárate.
Pedregal.
Julián.
Planas y Casals.
Fernández Henestrosa.
Santos Ecay.
Monistrol (Marqués de).
Marenco.
Moya.
Labra.
Total, 34.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 5.º *al* Diario *núm. 18, sesión del 25 del actual*), sobre el caso de D. José Moncasi y Gudó.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. José Moncasi y Gudó?

El. Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **BALLESTERO**: Para oponerme en nombre de esta minoría, y por las razones que brevemente voy á exponer, á la admisión como Diputado del Sr. D. José Moncasi.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BALLESTERO**: Siento en verdad, señores Diputados, disentir en este punto concreto de la opinión de mi distinguido amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar. Ya está desechado el voto particular, está ya aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, y yo estimo que para impedir eso, el Gobierno podía y debía haber hecho algo, no obstante esa neutralidad que en las cuestiones de actas se le impone.

El caso, Sres. Diputados, es realmente excepcional. Aquí el Gobierno no podía ni debía olvidar que tiene la alta misión de velar por los prestigios, harto mermados, del régimen parlamentario; y esa neutralidad que guarda, sin darse acaso de ello cuenta, no obstante la elocuentísima demostración hecha por mi amigo el Sr. Azcárate, de la extraordinaria gravedad que reviste el punto que aquí se ventila, hace que el Gobierno, si no ha pecado por acción, haya pecado por omisión. Porque, Sres. Diputados, ¿no es verdad que la opinión se sublevaría si, por ejemplo, un Ministro tolerase, que un presunto reo de un delito entrase en el ejercicio de cualquiera género de funciones administrativas? ¿No es verdad que la opinión y la conciencia pública se indignarían, si el Poder ejecutivo tolerase que la sagrada función de administrar justicia se pusiese en manos de un presunto reo? Pues aquí hay algo más grave que esto: aquí hay un Gobierno que, lavándose las manos como Pilatos, ha puesto de su parte, por omisión, todo lo que ha podido poner para que aquí donde las leyes se acuerdan y se votan, tome parte en esta altísima funsión, no ya un presunto delincuente, sino un reo confeso y convicto de un delito electoral que es al propio tiempo un delito común.

Merced á este hecho, Sres. Diputados, á la dolorosa experiencia de las anteriores elecciones, habrá que sumar la más dolorosa experiencia de las presentes; porque candidatos y caciques, sin género alguno de duda, sabrán de hoy en adelante que las puertas de esta casa, que sólo la mano honrada y libre del cuerpo electoral debiera abrir, pueden abrirse también á lo que va resultando de esta tristísima discusión de las actas, con la triple llave del amaño, de la corrupción y del delito. Esta minoría, pues, en atención á lo excepcional del caso, ha estimado que debía realizar un acto excepcional también en las prácticas del Parlamento: el de oponerse en este trámite de la pregunta sobre la admisión de ese Sr. Diputado, á que se siente entre nosotros, declarando que, aparte todos los respetos que nosotros debemos, y no escatimamos, á la persona, no podemos ni queremos tolerar sin protesta, que vista la toga del legislador en este recinto quien tiene un sitio más ade-

cuado en el banquillo de los reos, por virtud de sus propios actos, que no niega, sino que antes bien ha confesado por el órgano autorizado del Sr. Alvarez Capra. (*El Sr. Alvarez Capra*: Yo no he confesado eso.) Su señoría ha confesado la autenticidad de esa carta. (*El Sr. Alvarez Capra*: Pero no el delito.) Su señoría ha confesado la autenticidad de esa carta, y al confesarla ha reconocido lo que esa carta dice. (*El señor Alvarez Capra:* Eso lo reconocerán los jueces.) Que el Sr. Moncasi, con olvido, ¿qué digo con olvido? con menosprecio de la prescripción terminante del número 1.° del art. 92 de la ley electoral y del art. 508 del Código penal, ha ofrecido á un elector, cuya influencia reconoce en esa misma carta en términos bien expresivos, que si deshace todos los trabajos que tiene hechos en contra suya y los vuelve en su favor, le favorecerá con toda su influencia cerca de sus amigos de Huesca en la causa criminal que en Huesca se le sigue; es decir, cerca de sus amigos los señores que componen aquella Audiencia. (*El señor Martínez Asenjo:* La carta no dice eso.) Se necesita saber leer muy poco entre líneas, para no leer eso en esa carta. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Se necesita leer mucho para interpretar lo que S. S. dice.)

«Repito, dice el firmante de la carta, que si me ayuda usted en esta ocasión con eficacia, puede usted contar á su vez con que yo también he de hacer en su obsequio todo cuanto sea preciso...» No sólo lo que él pueda, Sres. Diputados, sino *lo que sea preciso.* «No sólo en la causa de que hablé á usted antes (en la cual la persona á quien la carta se dirige está procesada), sino también en cuanto le convenga. Si no lo hace usted, y después se le origina á usted algún disgusto (y esto se dice, repito, á un hombre que está sujeto á un procedimiento criminal y aludiendo precisamente á ese procedimiento criminal), no me culpe usted, porque ya le he avisado.»

Yo digo, Sres. Diputados, que esta carta es un padrón de vergüenza; yo digo que el Parlamento que consiente que tome asiento en sus escaños un señor Diputado electo que ha apelado á estas armas para ganar los sufragios del cuerpo electoral, es un Parlamento (permitidme decirlo, repitiendo una frase de vuestro jefe), es un Parlamento deshonrado.

En suma, Sres. Diputados: esta minoría opone á la admisión del Diputado electo Sr. Moncasi un impedimento que yo pudiera llamar de pública honestidad y le imputa un género de incapacidad moral (yo no conozco ninguna más grave), la incapacidad moral de su delincuencia, que está viva y sangrando en el fondo de esa carta. Y no digo más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Yo también pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): He pedido la palabra, no para contender acerca de la pretensión del Sr. Ballestero, no para contradecirla ni apoyarla, sino para recoger de nuevo el cargo que ha reproducido S. S. al acusarme de haber contribuído por omisión al voto del Congreso. Si S. S. no lo toma á mala parte, le diré que en este trance, como en otros, me convenzo de que muchos demócratas que alardean de muy profunda democracia, la tienen sólo en la epidermis... (*Risas.*) Yo no sé si es cuestión de raza, yo no sé por qué es, pero me asombro que desde esos bancos se me pida á mí, que desde el banco del Gobierno juzgue si es delito ó no es delito el contenido de una carta que se va á enviar á los tribunales. (*Protestas en la minoría republicana.—Algunos Sres. Diputados*: No es eso.) Pues entonces no sabéis lo que pedís, pidiendo que hable; porque es absolutamente imposible que diga nada sobre la elección y sobre el influjo de la carta, sin prejuzgar esa cuestión.

Lo que pasa es, que poseídos de la pasión por la causa, que creéis justa sin duda; empeñados en imponer la solución que creéis debe prevalecer, vosotros, demócratas, os permitís decir que está ya convicto y confeso un ciudadano español á quien ahí habéis sentenciado ya y habéis deshonrado, ó al menos, salvando la persona, le declaráis indigno de sentarse entre nosotros. Yo llamo la atención del señor Ballestero sobre esto; yo me he abstenido, porque debía abstenerme, y sigo absteniéndome en absoluto, de hacer la menor indicación; es más: yo he procurado no formar juicio siquiera, para que el juicio no asomara á mis labios en este sitio.

Respecto á si la carta es inocente, si contiene un delito, si contiene un crimen horrendo ó lo que sea, eso lo dirán los tribunales de justicia, donde la carta va á ser enviada por acuerdo de la Comisión y del Congreso; y mientras esto no se decida, y mientras los tribunales no formen juicio acerca de si la carta contiene ó no esa amenaza, ese delito que S. S. afirma que contiene y que otros niegan, dando á la carta distinto sentido, es absolutamente imposible pasar á otras consecuencias. Luego el Gobierno, que en ninguna ocasión puede ingerirse en las votaciones de actas ni recomendar á sus amigos determinados acuerdos, en esta es doblemente necesario que se abstenga, porque todo el debate versa sobre si una carta de un ciudadano español contiene ó no delito, y precisamente esa carta va á ir á los tribunales de justicia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, como de las palabras que ha pronunciado el Sr. Ballestero podría desprenderse para alguien que se dirigía una censura á lo hecho por la Comisión de actas, me considero en el deber de decir brevísimas palabras al Congreso. La Comisión de actas, con el criterio y severidad con que va examinando todas las que le han sido presentadas, examinó el acta de Benabarre, no encontró nada en esa elección por lo que tuviera que llamar la atención de la Cámara; pero hubo de ver una carta del Diputado que había sido elegido por aquel distrito, según la cual podía parecerle á alguno, dándole cierta interpretación, y quizá leyendo, no sólo lo que en ella se dice, sino, como ha dicho muy bien el Sr. Ballestero, leyendo entre sus renglones, que pudiera resultar que había habido algo por parte de ese candidato que mereciera ser conocido por quien tiene facultades para conocerlo con arreglo á la Constitución del Estado y para indagar si ese candidato se había extralimitado en su derecho y rebasado la línea que distingue lo lícito de lo ilícito, esto es, si había llegado á la comisión de un hecho que pudiera merecer corrección, y la Comisión, sin prejuzgar nada respecto á este punto, y dando muestra del respeto que profesa á los tribunales de justicia, entendió que este era un caso

exactamente igual á muchísimos otros que esta Cámara ha visto, y sobre los cuales, unas veces ha estado unánime la opinión de todos los individuos de la Comisión de actas, y otras veces se han marcado divergencias que se han traducido en votos particulares que aquí habéis discutido.

Y aplicando á este caso el criterio de la mayor severidad, extremándola en este punto para acallar todo género de susceptibilidades, para no dar margen á ningún género de suspicacias, entendió que estaba en el caso de añadir al dictamen aprobatorio del acta, esa segunda parte de que se diera conocimiento á los tribunales. La Comisión no podía ni debía entrar en más; la Comisión examinaba la validez del acta, examinaba la capacidad del electo, cumplía con los deberes que la ley electoral y el Reglamento del Congreso le imponen; pero aquí se trae ahora una cuestión que escapa por completo á la competencia de la Comisión de actas, y yo he querido, con estas brevísimas palabras que acabo de pronunciar, demostrar á la Cámara que la Comisión de actas se ha ocupado de lo que se podía ocupar, y no se ha ocupado de lo que después ha venido á plantearse esta tarde como una pregunta, en el sentido que habéis oído, porque la Comisión de actas en este punto carecía de atribuciones para conocer y para deliberar.

Yo sé de antiguo, como lo sabemos todos, que al Congreso, si no por un precepto reglamentario, por una práctica introducida de mucho tiempo, y como una manifestación de su soberanía, se le pregunta si se puede admitir como Diputado á aquel cuya elección y cuya capacidad han sido aprobadas. Hay rarísimos casos en nuestra ya larga historia parlamentaria, en que los Sres. Diputados han hecho uso del derecho de discutir sobre esta pregunta; pero si fuéramos á recordar esos casos, ¿habría nada, absolutamente nada, que se pudiera parecer á lo que en estos momentos nos está ocupando, Sres. Diputados?

Aquí ya no habla la Comisión de actas, porque, como he dicho, la Comisión, sobre este particular, no está llamada á informar; aquí habla un Diputado, en uso del mismo derecho que el Sr. Ballestero.

¿Creéis que es una causa de indignidad para venir á sentarse aquí entre nosotros, la sospecha que para algunos (no diré que para todos, ¡qué para todos!, para la mayor parte, puede fundarse en que el candidato, al ir á la elección, haya escrito una carta con la que se puede estimar por algunos, y vuelvo á decir que no por la mayor parte ni por mí, que se ha cometido una coacción sobre un elector determinado? Yo apelo al recto criterio de mi amigo particular el Sr. Ballestero.

Si aquí nos encontráramos con un Diputado que estuviera procesado en la forma que determina el art. 4.° de la ley electoral, entonces tendríamos que discutir en este sentido; pero cuando aquí nos encontramos nada más que con una persona que ha escrito una carta que se presta á interpretaciones, y que en todo caso no somos los llamados á darlas, sino que los tribunales son los únicos competentes para resolver en este punto, ¿quiere S. S. que antes que los tribunales conozcan del asunto consideremos á esa persona como un delincuente de tal especie y tan indigno, que sin que los tribunales de justicia hayan dictado una sentencia, que por los conocimientos que yo tengo en mi profesión, creo que ha de ser absolutoria, venga el Congreso á imponerle la más grave de las penas, la más grave de las censuras, aquella que entre hombres dignos y entre personas de honor más pesa y más lastima?

Señores Diputados, yo tengo la seguridad de que de ninguna manera aprobaréis lo que el Sr. Ballestero os ha pedido; pero tomo acta de las palabras de S. S., porque pronto, muy pronto, va á presentarse á vuestra deliberación un caso en que por un candidato amigo político de S. S. se ha obrado en condiciones que yo aquí no quiero criticar, pero que desde luego digo que son muchísimo más graves que las en que se ha encontrado el Sr. Moncasi, de quien nos estamos ocupando ahora.

Concluyo, Sres. Diputados. La Comisión de actas, á pesar de haber oído alguna indicación respecto á si debería ó no ocuparse de este punto, entendió que no era llamada á dictaminar sobre él, por creer que pudiera no tener competencia para entrar en esta materia, exclusiva de la soberanía de la Cámara; y ya en este terreno, el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, entiende que no hay razón, ni moral ni legal (bien que legal no se ha invocado), ni de ningún género, para poner en duda la dignidad que en todos conceptos reune el Sr. Moncasi, con cuya compañía de seguro pueden honrarse todos los Sres. Diputados.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Para decir nada más que cuatro palabras y para oponer una protesta á lo que acaba de asentar aquí el Sr. Ballestero.

Yo no he venido á defender á ningún reo convicto y confeso. *(El Sr. Ballestero hace signos negativos.)*

¿No ha dado como sentado S. S. que el Sr. Moncasi era un reo convicto y confeso? Yo he venido aquí á defender á un hombre sobre cuyo honor no me cabe ninguna duda.

Su señoría, repito, ha afirmado que el Sr. Moncasi era un delincuente, y por eso al empezar á combatir el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra, hice notar bien la tendencia que se manifestaba en ese voto particular; es decir, que se quería que confundiendo por completo las esferas de acción de los distintos Poderes del Estado, nosotros nos viniéramos á inmiscuir en las atribuciones de la administración de justicia. El Sr. Azcárate lo apuntaba en su voto particular, y S. S. lo ha dicho aquí terminantemente: se ha constituído en juez del Sr. Moncasi, y lo ha declarado reo convicto y confeso de un delito por el cual no podría sentarse en los escaños del Diputado.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: He pedido la palabra para hacer tres brevísimas manifestaciones.

Primera: que el Sr. Moncasi no está convicto ni confeso de ningún delito. El Sr. Moncasi, caballerosamente, por mi conducto ha confesado haber escrito la carta, pero no ha confesado jamás haber cometido ningún delito, porque es incapaz de ello.

Segunda manifestación: que la carta no dice lo que el Sr. Ballestero ha comentado. La carta dice lo que dice: ya han oído leerla los Sres. Diputados, y por consiguiente, me parece que esos comentarios que ha hecho el Sr. Ballestero son un poco gratuitos.

Y tercera: respecto á ciertas frases pronunciadas por el Sr. Ballestero sobre dignidad ó indignidad del

Sr. Moncasi, yo no debo contestarlas. Allá las recoja quien deba recogerlas. Por mi parte declaro que siendo el último de los Diputados, considero al Señor Moncasi tan digno como pueda serlo cualquiera, y sigo y seguiré honrándome con su amistad.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: No parece, Sres. Diputados, sino que hay aquí un decidido empeño de alterar los términos de la cuestión. Para restablecerlos, impórtame primeramente repetir lo que ya antes dije; no se trata aquí de la dignidad personal, del honor privado del Sr. Moncasi. (*El Sr. Alvarez Capra*: Perfectamente.) Bien claro lo dije en nombre de esta minoría. Trátase, sí, de la dignidad con que ese candidato electo pueda ó no ocupar un puesto en estos escaños, porque la dignidad de nuestra representación es la resultante de un conjunto de circunstancias que nosotros, por el hecho de haber procedido ese candidato como lo ha hecho, negamos que concurran en él.

De si la carta dice lo que yo afirmo, ó lo que el Sr. Alvarez Capra supone (*El Sr. Alvarez Capra*: Yo no supongo nada), la opinión juzgará. Yo, á este propósito, me limito á entregar copia literal de esa carta, con el ruego de que se inserte en el *Diario de Sesiones*, para que el país la conozca y la juzgue. (*El Sr. Alvarez Capra*: ¡Si ya la ha leído antes el Sr. Martínez Asenjo, y por tanto constará en el Diario de Sesiones!)

Se nos acusa de un pecado de ligereza: el de oficiar aquí, como decís que oficiamos, de tribunal de justicia que conoce y falla en la materia de esta carta, y resuelve que, en efecto, constituye un delito. Pero, Sres. Diputados, ¿no véis que sois vosotros con vuestros actos los que nos colocáis en esta situación? Porque al fallar vosotros que no merece el acta de Benabarre un más atento examen, al juzgar vosotros que no puede ni debe esperar esa Comisión á que los tribunales pronuncien su fallo, nosotros, que entendemos que el acta que se discute merece ser comprendida entre las de tercera clase, tenemos que alegar como fundamento de nuestro juicio el que principalmente he alegado: que hay en ella materia de delito, ó por lo menos, que el hecho consignado en esa carta reviste vehementes caracteres de delincuencia, tan vehementes, tan notorios, que estimamos que bien vale la pena de que hubiera suspendido su juicio la Comisión, como después de todo lo ha reconocido en el hecho de remitir la carta á los tribunales. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: No tanto; la Comisión no ha reconocido nada; ha enviado la carta á los tribunales sin prejuzgarla.) ¡A los tribunales, Sres. Diputados, después de declarar leve el acta, de aprobarla y de admitir aquí á compartir con nosotros las funciones legislativas á ese Sr. Diputado electo!

Pero, señores, ¿hasta cuándo vamos á estar moviéndonos en esta insana atmósfera de convencionalismos, tan duramente censurados por mi querido amigo el Sr. Azcárate? ¿Pues no sabemos todos que el único efecto que esa carta producirá será que vaya en efecto á los tribunales de justicia, y que éstos, encontrándose con que tienen que juzgar desde el punto de vista de la posible delincuencia de esa carta firmada por un señor representante de la Nación (*El Sr. Ministro de Ultramar pide la palabra*), no tendrán más remedio que dirigir á esta Cámara el suplicatorio para encausarle? Y, Sres. Diputados: cuando esta mayoría acaba de dar el espectáculo de no acceder á esta sencillísima pretensión nuestra de que demoráseis vuestro juicio, ¿creéis que no comprendemos que el día que venga el suplicatorio, se denegará? Y, sobre todo, cuando en este punto hay una tradición tan insana en este país, tradición que no desconocen los Sres. Diputados, según la cual se dieron casos en que tal autorización se negó, hasta para procesar por delitos comunes, á algunos representantes del país.

Por lo demás, en cuanto al argumento del señor Ruiz Capdepón de que no estando comprendido el caso en ninguno de los que marca el art. 4.° del Reglamento, era, cuando menos, ligereza de parte nuestra considerar como delincuente al Diputado electo de quien se trata, va á permitirme S. S. que le dirija una pregunta: en estas contiendas electorales que tanto apasionan los ánimos, bien podría ocurrir, señores Diputados, que alguien que lo fuera electo, ó por un hecho suyo, ó por algún otro ajeno á que tuviera que responder, viniera á las manos con su contrincante, y que de esa lucha cuerpo á cuerpo resultara un homicidio. Yo pregunto: si un Sr. Diputado electo se viera en ese caso, constando á la Comisión y siendo de pública notoriedad que era reo de un delito de homicidio, si llegara el trance de dictaminar sobre su acta, ¿haría el Sr. Ruiz Capdepón el argumento de que el reo de ese homicidio no podía tener la consideración de reo para los efectos de su admisión ó no admisión aquí, por el hecho de que todavía no existiera sentencia ejecutoria?

Claro es que, cuando así ha planteado el problema vuestro voto, nosotros ya no tenemos que hacer sino lo que estamos haciendo en este instante. Por eso es injusto el Sr. Ruiz Capdepón tachando de improcedente este acto de la minoría republicana, que no tiende á más ni á menos que á salvar nuestro voto y nuestra opinión en este punto; porque desde el momento en que el Sr. Secretario, cumpliendo el Reglamento, pregunta si se admite ó no se admite como Diputado al Sr. Moncasi, claro está que se demuestra que al dirigir la pregunta al Congreso es para que el Congreso diga, votando, si le admite ó no le admite.

Olvidaba un punto que nos interesa mucho, entre los que ha tratado el Sr. Ruiz Capdepón. Ha habido en la última parte de su discurso una alusión insistente á un candidato republicano, de quien dice que está en condiciones harto más graves que el señor Moncasi. Declaro que ni el Diputado que en estos momentos os dirige la palabra, ni, lo que es más extraño, mi querido amigo el Sr. Azcárate, que forma parte de la Comisión de actas, pueden adivinar á quién se refiere el Sr. Ruiz Capdepón; pero, de todas suertes, me importa decir que con esta misma vara que medimos al Sr. Moncasi, mediremos á quien quiera que se presente en iguales condiciones.

Y ahora tengo que decir al Sr. Ministro de Ultramar, y no lo tome á mala parte ni vea en esto intención de molestarle, que por lo mismo que soy uno de los más sinceros devotos de los grandes talentos de S. S., no acierto á comprender que lo que aquí ha sostenido esta tarde lo sostenga, permítame que se lo diga, si no es por un interés político; porque de otra suerte, Sr. Maura, no comprendería yo

que hombre tan experto en estas lides, tan conocedor de las prácticas parlamentarias, de un ingenio tan pronto y tan agudo, no hubiera visto que la minoría republicana no le ha pedido jamás lo que S. S. supone. En este punto, la minoría republicana entera suscribe las primeras palabras de S. S. Si hay algún Sr. Diputado á quien está vedado dar su opinión particular en punto á si existe ó no existe en esa carta materia de delito, es á cualquier Sr. Diputado que forme parte del Gobierno.

En este punto estamos todos de acuerdo; pero es, Sr. Ministro de Ultramar, que la minoría republicana no ha pedido eso á S. S.; la minoría republicana lo que pretendía del Gobierno era que, en consideración á las circunstancias del caso, facilitara por su parte el camino para la estimación de un voto particular, que no implicaba ni prejuzgaba siquiera la ulterior resolución de si esa elección era ó no era válida y si debía ó no tomar asiento en el Congreso el Sr. Moncasi.

Pedíamos un juicio más detenido; juicio que, por tratarse de un hecho de una simplicidad tan grande, como que se contiene en una carta reconocida por su autor, acaso permitiera al tribunal competente conocer con rapidez de la materia y decidir si era ó no constitutiva de delito, en lo cual poco tiempo se podría invertir, y valdría la pena de que se hiciera. Esto es lo que quería recabar del Gobierno la minoría republicana: que nos hubiera ayudado, en honor del régimen parlamentario, que, como antes decía, anda mal de prestigios; del régimen parlamentario, que va teniendo cada día más enemigos en nuestro país por culpa de todos; del régimen parlamentario, en fin, cuya depuración sólo pide una cosa: quererlo depurar; y valía la pena de que el Gobierno nos hubiera ayudado en esa patriótica obra, para que en este caso, cuyas excepcionales circunstancias, si á los señores de la mayoría se les ocultan, creo que no se ocultarán á la inmensa mayoría del país, nos hubiera facilitado la ocasión de darle un alto y sano ejemplo, en vez de hacer brotar con vuestro voto de esta tarde para futuros candidatos y caciques, una nueva y más impura fuente de amaños, corrupciones y violencias para falsear y deshonrar las futuras elecciones.

Y esto con tanta más razón, cuanto que en esa carta se ponen en tela de juicio los prestigios y los respetos de la administración de justicia, de quien yo sé que nunca traicionará sus deberes, pero de quien sé que en la conciencia de muchos no es tan venerada como debiera; mal harto grave, que no contribuirá á curar una carta en que un hombre político influyente se jacta de poder hacer ó decir á su antojo á los tribunales de justicia, que hay ó no delito en un asunto sometido á su deliberación. (*Un señor Diputado:* No dice eso.)

Eso es lo que quiere decir el candidato que ofrece á un elector que, si le ayuda, contribuirá á que se le absuelva, y si le combate, se tendrá que atener á las consecuencias; es decir, tendrá que sufrir la condena de los tribunales de justicia.

Y con esto, cumplido ya el deber, penoso en verdad, que me han confiado mis compañeros de minoría, termino haciendo votos por que en la labor que queda no se sigan dando los tristísimos ejemplos que habéis dado esta tarde, una vez aprobando con vuestro voto el acta de Peñaranda de Bracamonte, que planteaba el problema gravísimo del soborno electoral, y ahora aprobando ésta que trata de otras malsanas influencias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Sin duda es para las Naciones y las sociedades uno de los supremos intereses la confianza en la administración de justicia; pero todos hemos de contribuír á que no se merme, Sr. Ballestero, y á mí me parece que aun dando á la carta el sentido que S. S. la atribuye, que bien podría ser el verdadero, como podría no serlo, porque yo sigo inhibiéndome en este punto, aun tomando por entero el sentido que S. S. da á la carta, no tenemos sino que un ciudadano español se ha jactado de que influirá en los tribunales de justicia; pero ¿dónde asoma el menor indicio de que tenga fundamento esa presunción, de que tenga apoyo esa promesa y medios de cumplirse, ni en lo pasado ni en lo futuro? ¿En algún acto del Gobierno? Suponiendo que la carta dijera lo que S. S. en ella ve, ¿ha ostentado el que ha escrito esa carta, ha podido citar algún acto del Gobierno que abone esa influencia en la magistratura? (*El Sr. Ballestero*: No; pero es un candidato encasillado y hombre influyente en el partido liberal. (*Rumores.*)

De esto del encasillado puedo asegurar á S. S. que totalmente lo ignoro, y dejo la cita á cargo de la autoridad que S. S. pueda tener con los datos que presente para probar lo que afirma; y en cuanto al hecho que á mí me importa, yo afirmo que la carta, aun entendida con el peor espíritu y la mayor prevención, no alude á acto ninguno que dé indicio de que ese señor que la escribió, haya tenido medios para influir de ningun modo, ni aun indirecto, en las determinaciones, ni siquiera gubernativas, relativas al personal de la justicia, ni mucho menos en las funciones interiores de la justicia misma. En eso, ¡ah! en eso está ilesa la causa que á mí me importa sacar á salvo.

Y en cuanto al porvenir, ¿por dónde ha de poderse sospechar nada malo de los tribunales de justicia, tan sólo porque un candidato, poseído por la general calentura que se apodera de todos los que en estas luchas electorales intervienen, le dice á un labriego, ó no labriego (que yo no sé quién es la persona á quien la carta va dirigida), pero en fin, á una persona cuyo voto solicita, que hará, que influirá, que ayudará?

Cosa será esta que habrá tenido en el ánimo del que recibió la carta no sé qué influencia, según la veracidad que á sus ojos tuviera la promesa que S. S. ve en la carta, y que otros niegan que esté en ella contenida. Pero en esto hay que ser justos; en esto me parece evidente que nada tienen que ver, ni el Gobierno, ni la magistratura.

La cuestión va íntegra á los tribunales de justicia; y desde el instante en que la misma Comisión que propone la proclamación del Diputado electo remite la carta á los tribunales, en la coexistencia de estas dos partes del dictamen se revela que son dos cosas inconexas la validez de las elecciones y el delito que se haya podido cometer por el autor de la carta. De modo que al proponer la Comisión que sea admitido el Sr. Moncasi como Diputado y agregar aquel otro acuerdo, no queda prejuzgada en manera alguna, ni puede quedar comprometida la acción de

los tribunales, cuando entiendan en el asunto que se somete á su jurisdicción.

Por lo demás, creo que el Sr. Ballestero está ofuscado. Podré ser yo quien padezca esta ofuscación, porque ciertamente no da la infalibilidad el estar en este banco; pero yo he de juzgar por mi criterio, y así, creo que padece ofuscación S. S. cuando desconoce que es imposible sacar ninguna consecuencia contra el dictamen de la Comisión, sin afirmar lo que S. S. afirma, con una libertad de juicio que yo no tengo, sin afirmar que existe en la carta un delito, sin afirmar que la carta contiene esa promesa y esa amenaza que en ella ve S. S.

No dando esto por averiguado (y S. S. lo puede dar con una libertad de que yo carezco), es imposible sacar de la carta consecuencias desfavorables para la proclamación y admisión del Sr. Moncasi.

Por esto he dicho, que si atendiese por completo al requerimiento que se me ha hecho desde aquellos bancos, eso implicaría el desconocimiento, el atropello por mi parte del derecho indudable que tiene el Sr. Moncasi á ser juzgado por los tribunales ordinarios, por los procedimientos regulares, y no sobre un tambor parlamentario, por sus adversarios políticos. (*Muy bien, en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepón tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No voy á discutir con el Sr. Ballestero sobre el contenido de la carta que nos está ocupando; porque siempre he entendido y sigo entendiendo, que esa es cuestión completamente ajena á esta Cámara, y que ni la opinión de S. S., dándola el carácter de un delito, ni la opinión de los que no la dan ese carácter, puede ni debe influir para nada en aquellos que son los únicos llamados á juzgar y resolver este asunto.

La Comisión ha acordado que pase esa carta á los tribunales, y lo ha hecho así para acallar todo género de escrúpulos, para dar toda clase de garantías á la opinión en cuanto al criterio de severidad con que juzga estas cuestiones; pero reservando íntegra, como no podía menos de hacerlo, á los tribunales de justicia la apreciación que esa carta pueda merecer.

Me ha hecho S. S. una pregunta, y me ha pedido que le contestara. No sé yo qué fin persigue con ella S. S.; porque establecía un caso perfectamente distinto del caso presente.

Decía el Sr. Ballestero: si uno de los candidatos que luchan en una elección mata á su contrincante, y se encontrara la Comisión de actas con un homicidio plenamente probado, ¿qué haría la Comisión?

La Comisión de actas en ese caso, tendría que ajustarse, como ahora se ha ajustado y como procura ajustarse siempre, á lo que determinan la ley electoral y el Reglamento.

El art. 4.° de la ley electoral dice cuáles son las condiciones indispensables que deben reunir los que aspiran á ser Diputados en el Congreso, así como el art. 5.° establece las incapacidades que impiden desempeñar ese cargo. ¿Quiere decirme S. S. para qué me presentaba ese caso? ¿Hay paridad de circunstancias entre uno que mata á otro, y comete realmente el delito de homicidio, de que S. S. partía, y el caso actual, en que aparece una carta cuyo contenido es susceptible de interpretaciones distintas, y todas ellas legítimas, en que puede resultar ser la carta completamente indiferente, ó encerrar algún sentido que, quizás pensando con malicia, significara una coacción respecto de la persona á quien esa carta se dirigía? ¿Quiere explicarme S. S. la igualdad que hay entre uno y otro caso? Seguramente que no lo explicará.

Pues bien; si aquí nos encontramos con un Diputado electo, cuyas condiciones para venir al Congreso reconoce la Constitución y la ley electoral, y no hay por qué rechazarlo bajo este punto de vista, hay que apelar á aquello que yo antes decía de la soberanía del Congreso; porque nos hallamos en uno de aquellos casos que, no estando previsto en las leyes, son de tal naturaleza, se imponen de tal suerte en el concepto y en el sentido moral, que toda clase de Cuerpos tienen cierto derecho para admitir ó no en su seno á los que se encuentran en tales condiciones. La Cámara lo ha oído: nada absolutamente se ha dicho aquí que pueda perjudicar el concepto del Diputado electo Sr. Moncasi; por el contrario, se han hecho protestas por parte del Sr. Ballestero de que en este sentido la minoría republicana nada decía. De suerte que todo el motivo que la minoría republicana ha tenido para venir á pedir aquí, por conducto del Sr. Ballestero, que no se admita como Diputado al Sr. Moncasi, es que pudiera resultar que hubiese cometido un delito, según los términos en que aparece escrita una carta que, según S. S., se presta á diversas interpretaciones.

Me conviene pues, Sres. Diputados, en honor á un ausente, en obsequio á la justicia, y porque así lo exige la reputación y buen nombre del Sr. Moncasi; me conviene, repito, hacer constar que al tratar de poner en duda su admisión como Diputado, no se ha invocado nada absolutamente que le haga desmerecer en el concepto público, ni que le rebaje en ningún sentido para estar en la compañía de personal tan dignas y tan honradas como son los Sres. Diputados.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Dos palabras, para cerrar la discusión por nuestra parte: al Sr. Ministro de Ultramar, para decirle que la minoría republicana lamenta que cuando ha oído esa carta en la que hay algo que tiene sabor de ofensa para los tribunales de justicia, no haya sonado una protesta por parte de S. S. Al presidente de la Comisión de actas, para decirle que la cuestión se resume en estos términos; con la remisión de esa carta á los tribunales de justicia, la Comisión les envía la cabeza de un proceso; aquí deja sentado en estos escaños, con la toga del legislador sobre sus hombros, el cuerpo del presunto delincuente.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Para decir que cuando oí la lectura de la carta, y cuando reposadamente examiné sus renglones, entendí, como entiendo ahora, que el prestigio de la magistratura española ¡desdichados de nosotros en otro caso! está mucho más alto de lo que sería necesario que estuviese para que la jactancia de un candidato que dice que ayudará, si dice eso la carta, exigiera que el Gobierno se levantase á volver por la honra de la magistratura; ¡medrados estaríamos si tan pequeña cosa pudiera comprometerla! (*Muy bien.*)»

Hecha de nuevo la pregunta de si se admitía Diputado al Sr. Moncasi, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Así se verificó, y recayó acuerdo afirmativo por 94 votos contra 18, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
García Prieto.
Sagasta (D. José).
Martos.
Baró.
Arias de Miranda.
Sendín.
Parra.
Crespo Quintana.
Ruiz Valarino.
Mansi.
Junoy.
Pulido.
García Iñiguez.
Montes.
Fernández Dávila.
Villamanrique.
Flores.
De Federico.
García Sánchez.
Ochando Chumillas.
Almodóvar del Río (Duque de).
Gort.
Sánchez Pastor.
Ruiz Capdepón.
Alvarado.
Martínez Asenjo.
Cobián.
Alvarez Capra.
Puigcerver.
Suárez Inclán.
Iranzo.
Guardia.
Garríguez.
Page.
Rey Aparicio.
Pozo.
Spottorno.
Moret (D. Lorenzo).
García Alonso.
Abellán.
Sapiña.
Trueba.
Franco Alonso.
Ruano.
Godó.
Quintana.
Monares.
Fernández Cuevas.
Villanueva.
Morales.
Hernández Prieta.
Eguilior.
Muñoz.
Mellado.
Marín.
Gutiérrez Mas.
Gutiérrez Abascal.
Mont-Roig (Marqués de).
Gasset.
García Molina.
Comas.
Valdeterrazo (Marqués de).
Iglesias.
Rábago.
Gascón.
Pablos.
Villapadierna.
Crespo.
San Miguel.
Avedillo.
Torre (Duque de la).
Peralta.
Galán.
Liaño.
Oñativia.
Fontana.
Cañé.
Rius.
Auñón.
Dávila.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Fernández de Velasco.
Ballesteros.
Montilla (D. Juan).
García Muñoz.
Montilla (D. Jerónimo).
Ochando.
Ruiz Martínez.
Sagasta (D. Primitivo).
Betegón.
Rodríguez Lagunilla.
Gómez Pelayo.
Sr. Presidente.
Total, 94.

Señores que dijeron *no*:

Baselga.
Ojeda.
Benot.
Pí y Margall.
Barrio y Mier.
Sanz.
Muro.
Ballestero.
Sol y Ortega.
Lostau.
Salmerón.
Azcárate.
Pedregal.
Moya.
Labra.
Julián.
Llorens.
Marenco.
Total, 18.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. D. José Moncasi y Cudó.»

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Valencia, y capacidad legal de los Sres. Dualde, Julián

Martín y Llorente, y voto particular de los Sres. Labra y Azcárate, relativo tan sólo al Sr. Llorente.

Abierta discusión sobre el voto (*Véase el Apéndice 3.º al* Diario *núm. 19, sesión de 26 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, muy pocas palabras voy á pronunciar combatiendo el voto particular que acaba de leerse, porque el estado de mi salud no me permite otra cosa.

La cuestión sometida á la deliberación de la Cámara es la siguiente: en la circunscripción de Valencia se verifica la elección en términos regulares en 98 secciones, y en la 99 resulta que no hay elección. Según la verdad oficial, porque se perturbó el orden público, las masas penetraron en el local donde la votación se verificaba, rompieron la urna é hicieron desaparecer las papeletas. Según los documentos traídos al Congreso, no hubo elección, por manejos á que fueron completamente extraños los tres candidatos que han traído las credenciales á esta Cámara.

Aquí no hay de cerca ni de lejos interés político de ninguna clase, puesto que uno de los que han impugnado el acta es uno de los candidatos que aparece como derrotado por esta circunscripción, á pesar de que dos compañeros políticos suyos, los señores Dualde y Julián Martín, pedían la nulidad de la elección total, y yo en este momento defiendo el derecho de un individuo de la oposición conservadora disidente.

¿Qué debe hacerse cuando aparece como en el presente caso, que la elección se ha verificado en condiciones regulares en todas las secciones, excepto en una que puede alterar el resultado de la votación? He aquí, Sres. Diputados el problema planteado ante la Comisión, á la cual se le han propuesto estas tres soluciones:

Declarar la nulidad de la elección total, fundándose en que no se debe prescindir del resultado de una sección porque puede influir directamente en el resultado de la votación total. Otra solución es la de aprobar el acta en cuanto á los dos primeros lugares y anularla en cuanto al tercero. Y la tercera es la que nosotros proponemos, ó sea que se estime como válida la votación de las 98 secciones y se prescinda del resultado que pudiera dar la 99.

Claro está que con sólo exponer la primera solución, la sostenida por uno de los candidatos derrotados, se comprende que carece por completo de fundamento.

¿Cómo vamos nosotros á declarar la nulidad de la elección, en cuanto á los dos primeros lugares, porque no se haya verificado el escrutinio en una sección, cuyos votos no pueden de ninguna manera influir en el resultado de los dos primeros lugares? Sea cualquiera el sentido en que votaran los electores de esa sección, no podían modificar el perfecto derecho de los Sres. Dualde y Julián Martín para venir á la Cámara, puesto que de ninguna manera podían alcanzarles ninguno de los otros candidatos que aparecían con menor votación en la circunscripción de Valencia. La otra solución que se proponía, era que decretásemos una nueva votación en la sección 42, y que lo que resultara influyera en la votación definitiva; y á poco que fijen su atención los Sres. Diputados en este procedimiento, verán que no tiene el menor apoyo dentro de la ley, que no tiene el menor apoyo dentro de las prácticas parlamentarias y que resulta en abierta contradicción con el espíritu y con la letra de la ley electoral vigente. Jamás se ha seguido ese procedimiento en el Parlamento español; siempre se ha considerado la unidad del acto electoral elemento indispensable para la validez de las votaciones; y la ley actual, en el art. 46, determina con toda claridad, que cuando por alguna causa, y sobre todo por causa de perturbación del orden público, no se verifique la votación en una sección, esa votación tenga lugar al día siguiente de restablecido el orden público; lo que claramente demuestra que no considera la ley posible que trascurra un largo período, que transcurra un período de dos meses entre la primera y segunda votación.

Pero hay además otra consideración poderosísima que hace de todo punto imposible que esta solución prevalezca, y esa consideración es que, como antes he dicho, el resultado de la votación en cuanto á los dos primeros lugares nos es perfectamente conocido; en lo más mínimo podía influír en la votación de los dos primeros lugares el resultado de esa elección parcial si se verificara en la sección 42, conforme se había propuesto á la Comisión de actas. De aquí resultaría que sabiendo ya la mayoría que sus dos candidatos tenían seguro el triunfo, podían influir con sus votos en el resultado de la elección en cuanto á la minoría; podrían decidir del triunfo de la minoría faltando abiertamente al espíritu de la ley, que ha querido que la mayoría no pueda influir de esa manera en el resultado de la votación en cuanto á las minorías. No teníamos, pues, que escoger más que uno de estos dos términos: ó anular la votación en cuanto al tercer lugar, ó considerarla como válida, prescindiendo de esa sección; y en este punto nosotros nos hemos atenido á la práctica constante del Congreso. En serie no interrumpida de declaraciones, el Congreso ha estimado que cuando en una sección cualquiera no se verifique la elección, ó aquella elección se anule por causas apreciadas por el Congreso más tarde; que cuando falte el resultado de una sección, se atenga para decidir á quién corresponde el triunfo, al conjunto de la votación en las demás secciones; y esto es lo que nosotros hemos hecho en el presente caso: seguir una corriente constante, una práctica nunca interrumpida, atenernos á una jurisprudencia en cien diversas ocasiones sentada por el Congreso de los Diputados; y por eso, por la constancia con que el Congreso ha sentado esta doctrina, por las infinitas declaraciones que ha hecho en el sentido que aquí antes he expuesto, hemos creído nosotros que aquí no se trataba de ningún problema difícil, que aquí no se trataba de un caso que fuera necesario estudiar, sino que con los elementos existentes en el acta, teníamos los datos necesarios para poder resolver desde luego la validez de la elección de Valencia en cuanto á los tres lugares de la circunscripción.

Ruego á los Sres. Diputados que me dispensen, y no molesto más su atención.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, según el Reglamento, son graves aquellas actas que entrañan serios motivos de discusión; y según el Reglamento y la práctica ya reconocida por la Comisión de actas y

por el Congreso, hay que considerar graves, no sólo las actas respecto de las que procede discutir, aun cuando de esta discusión no resulte algo efectivo y eficaz para la validez de la elección, sino también aquellas otras que, no comprendidas taxativamente en los nueve casos que enumera el art. 19 del Reglamento, sin embargo, por su propia naturaleza deben estimarse como graves en vista del resultado de la elección.

Este es el punto de vista que ha de ocupar la atención de la Comisión; punto de vista perfectamente extraño á los intereses generales de los partidos y aun á la política, fuera del punto concreto de la política parlamentaria; y yo ya he tenido ocasión de decir en esta Cámara, y aun en otros Congresos, lo que ahora necesito repetir, para que se entienda bien la posición perfectamente definida que mantenemos los representantes de la minoría republicana en la Comisión de actas, á saber: interesándonos la suerte de nuestros correligionarios, allí no representamos, para el efecto de la discusión y validez de las actas, el interés particular de ningún grupo; allí estamos perfectamente identificados y nos hallamos perfectamente unidos con todo el sentido de la Comisión, en vista de la pureza del régimen representativo y del prestigio de este palacio del Congreso, lo cuál afirma una libertad extraordinaria para todos nuestros compañeros que aquí se encuentran, que tienen, cualquiera que sea nuestra situación, por distinta y hasta por exagerada que pareciese nuestra actitud, perfecta y absoluta libertad para juzgar aquellas cuestiones que nosotros hemos examinado, pero juzgándolas ya desde aquí con un criterio libre en relación con sus intereses políticos.

Esto es necesario decirlo, para que se advierta cómo, mientras hemos estado en la Comisión, hemos podido creer que estas actas de Valencia eran de positiva gravedad para la Comisión; pero no puedo ocultar á los señores que me escuchan, aun cuando apartándome en seguida del asunto que aquí indico, que entiendo que, traído ya á este recinto el debate sobre las actas de Valencia, tiene un doble interés, porque es necesario discutir esas actas, de un lado, desde el punto de vista de la Comisión de actas, perfectamente desinteresado en la cuestión política, y de otra parte, desde el punto de vista de estos grupos políticos, que no pueden de ninguna suerte creer que es asunto baladí el de las elecciones de Valencia, que han preocupado seriamente á todo el país por mucho tiempo, y en las cuales han podido determinarse las relaciones respectivas de los partidos existentes, de los partidos monárquicos frente al partido republicano, y los antagonismos que se han producido dentro de los partidos monárquicos, con resultados, á mi juicio, siempre felicísimos para la causa republicana. Hago la indicación, pero no entro en ella; aquellos á quien corresponda podrán discutirla, y podrá también ventilarse un tercer extremo de la cuestión, que es de gran monta; á saber: si pueden pasar, creyendo que se trata de un asunto baladí, aquí donde hemos afirmado que son actas graves las de Pinar del Río y la Habana, si pueden pasar como leves las actas de Valencia, sin siquiera traer en el dictamen la coleta recomendando á los tribunales de justicia para que las persigan, las atrocidades, las enormidades sin cuento que se han cometido en Valencia con motivo de las últimas elecciones.

En cuanto al punto concreto, no necesito más que recoger las mismas palabras que el digno compañero de Comisión ha pronunciado. Se trata de Valencia, donde hay 48.473 electores, donde han votado en la última elección el 33 por 100, ó sea 16.115 electores; ha habido un número considerable de candidatos; nuestros correligionarios, los Sres. Dualde y Julián, han obtenido, el uno 6.018 votos, y el otro 4.617; es decir, que cualesquiera que fueran las alteraciones que pudieran hacerse en el resultado de la elección, no influiría ni en poco ni en mucho en la de estos dos dignos correligionarios míos, la resolución que sobre aquéllas aquí se tomase. Pero en el tercer lugar se ha presentado y ha defendido su candidatura un ilustre periodista, el Sr. Llorente, compañero nuestro de atrás, representante del partido conservador heterodoxo. (*Rumores en la minoría conservadora.*) Bueno, es una cuestión de los señores conservadores; este no es asunto de mi familia. Han luchado también en el tercer lugar, otro digno compañero nuestro, republicano federal, el Sr. Blasco Grajales; un carlista, el Sr. Polo, y por último, un candidato de la fusión, el Sr. Chapa, que ha tenido la desgracia, á pesar de contar con todas las simpatías de la situación, de quedar completamente fuera de combate.

Háse dado el caso en esta elección de Valencia, hecha con ese calor y entusiasmo que corresponden á los grandes, positivos y perfectamente justificados prestigios de todos y cada uno de los candidatos; háse dado el caso de que en una sección, la 42 del distrito del Hospital, que tiene nada menos que 499 electores, no se verificó la elección, y no se verificó por haberse impedido de la manera más brutal, más grosera y merecedora de absoluta condenación que pueden imaginar los Sres. Diputados. Principióse por cometer una superchería, variando el número de la casa donde había de verificarse la elección, haciendo difícil que los electores la encontraran, y cuando se advirtió que los votos no resultaban en relación con lo que se esperaba, una turba, tres ó cuatro personas cayeron sobre la urna, la destrozaron por completo, y espantaron á las gentes que aún se encontraban allí, no sin que antes hubiese ocurrido una serie de escenas cómicas y brutales, como la expulsión de uno ó dos notarios, el apaleamiento de algún candidato, el magullamiento de un grupo de electores; y sin embargo, en el dictamen de la Comisión no se menciona ninguno de estos hechos, ni siquiera para recomendar á los tribunales de justicia que persigan estos brutales atentados, que averigüen de parte de quién estaba la culpa de que vinieran á producirse; que indaguen cuál fué la actitud de las autoridades de Valencia enfrente de aquel espectáculo.

Creo que bastaba esto para dar gravedad á esta acta bajo el punto de vista del interés político; pero cuando llegó el asunto á la Comisión de actas, y declaro que todos mis compañeros se inspiran en la mayor rectitud, lo mismo cuando tengo la suerte de acompañarlos en sus votos que cuando opino de manera distinta, desaparecieron las dificultades.

Ahora bien; suprimidos los 499 votos, con que no se ha contado, de la sección 42 de Valencia, ¿cambia el resultado de la elección? Respecto de los señores Dualde y Julián, no cambia de ninguna suerte; pero influye, y de un modo decisivo, en cuanto al Sr. Llorente, que tiene 3.768 votos, y al Sr. Blasco

Grajales, que tiene 3.681; es decir, que hay entre ellos una diferencia de 87 votos. Pues bien; la sección 42 de Valencia tiene 499 electores; aplíquense á cualquiera de estos dos candidatos, y ése será el triunfador en esta lid.

Pero hay más, y es, que después de ser tan pequeña la diferencia de votos entre estos candidatos, hay protestas y reclamaciones de los mismos interados.

El Sr. Blasco Grajales protestó en el acto del escrutinio de aquella elección, pidió que toda la elección fuese anulada, y de todas maneras, que si no era anulada toda la elección, fuera anulada la del Sr. Llorente y la suya, toda vez que la diferencia estaba entre estos dos candidatos. Allí se consignó la protesta y ha venido á la Comisión de actas; de suerte que hay reclamación, sobre la que la Comisión de actas tiene que resolver y sobre la que tiene que resolver el Congreso.

Además han venido á la Comisión una serie de actas notariales, presentadas unas veces por el señor Llorente, otras veces por el Sr. Chapa, las cuales vienen á confirmar la aseveración que antes he hecho respecto de las violencias y de la perturbación del orden público.

Ahora bien; la Comisión creyó que la única solución era prescindir de esa sección 42 y suponer que la elección estaba hecha suprimiendo los votos de los 499 electores, y yo digo que de ninguna suerte puede admitirse esto. Pueden presentarse respecto de los dos mencionados candidatos diferentes soluciones. Como ha indicado mi distinguido compañero el Sr. Alvarado, puede presentarse la solución de anular toda la elección volviendo á hacer la elección general. Este medio se ha rechazado por todos, y yo también me inclino á este parecer. Puede sostenerse que en esta sección 42 se proceda á una nueva elección entre los dos candidatos siguientes á los que se encuentran favorecidos con el mayor número. Puede aplicarse un artículo de la ley electoral que está consignado para otro caso: el de que no verificándose la elección en una sección determinada por haberse perturbado el orden público, se verifique esa elección al día siguiente; y dando extensión á este precepto, podrá someterse á toda la ciudad de Valencia á una elección total entre los dos candidatos. Me basta indicar que son tres soluciones que pueden ponerse á debate, sobre todo cuando se trata de dar la representación del último lugar.

No afirmo sobre este punto nada; pero sea cual fuere la solución, el asunto pide examen y seria reflexión. Al fin y al cabo, de esta suerte podríamos haber discutido en el seno de la Comisión, con todo el pormenor y con todos los detalles necesarios, las diferentes soluciones aportadas que han fructificado en nuestra historia parlamentaria, decidiéndonos por la más oportuna y conveniente; pero tengo para mí que sería inexcusable discutir un punto que ha quedado en la sombra, el relativo á la responsabilidad por los salvajes atentados de que ha sido teatro la ciudad de Valencia, que es aquello que estamos haciendo constantemente en el seno de la Comisión, pues si bien referimos á los tribunales de justicia los hechos de que éstos deben conocer, procedemos siempre con conocimiento de causa para venir á determinar el sentido verdadero de los hechos que percibimos.

Yo creo que podría invocarse aquí un precedente que está en los labios de todos los Sres. Diputados ó de un número considerable de ellos. Me refiero al precedente de la elección de Barcelona, en el cual, lejos de encontrar contradicción de ninguna suerte con la doctrina que sostengo, encuentro la base positiva de la recomendación que yo me permito hacer á los Sres. Diputados, porque respecto de aquellas elecciones, cuyas diferencias señalaré en seguida, se partía en uno de los considerandos del dictamen de un supuesto, equivocado ó cierto, pero radicalmente contrario al resultando que aparece aquí, á saber: que considerando, dados los hechos estudiados en las actas, que la diferencia que pudiera resultar en una ó dos secciones no podía afectar en modo alguno á ninguno de los candidatos á quienes se han computado esos votos, vengo yo á sostener ahora con ese precedente y por esa misma razón, que con la diferencia que en Valencia se produce por efecto de la falta de votación en la sección 42, lejos de suceder lo que sucedió en Barcelona, ocurre todo lo contrario, porque influye de una manera decisiva en que sea proclamado uno ú otro de los candidatos. Así es, que por este mismo principio y por estas mismas razones, tenéis que declarar grave esta acta, del mismo modo que se declaró leve el acta de Barcelona.

Declaro con toda sinceridad, que yo no intervine en el acta de Barcelona poco ni mucho, porque se discutió en un día que yo estaba enfermo, pero acepto toda la responsabilidad del hecho; la acepto toda, con tanto mayor motivo, cuanto que no he hecho pacto con el error, y si la doctrina que sostengo en este instante se me demostrara mañana que era una doctrina equivocada; si las personas que defendieran lo contrario me convencieran de que estaba en un error, rectificaría de una manera absoluta mi doctrina: pero no necesito rectificarla. Podría suceder que se hubieran equivocado en el cómputo y en el recuento de las actas de Barcelona; pero como este otro recuento lo he hecho yo, afirmo que la aplicación la puedo hacer con perfecto desinterés.

Advierto además otro dato. En Barcelona no hubo reclamaciones; á nosotros no nos afectaba de ninguna suerte la lucha, puesto que ésta era sencillamente entre dos ó tres candidatos, pertenecientes los tres al partido liberal, y uno de ellos, el Sr. Collaso, que quedó en quinto ó sexto lugar, fuera de combate, lo hizo de buen grado, atendiendo á las conveniencias de partido; y no formulándose reclamaciones de ningún género, pasó el asunto como cosa corriente. En cambio, nosotros en este instante tenemos una situación perfectamente clara; diferencias cuantiosas entre los unos y los otros, y reclamaciones de su derecho de parte del Sr. Blasco Grajales. Vea, por tanto, el Congreso lo que resuelve sobre el particular.

Pero al terminar, yo me permito recomendar á los señores que me escuchan, una cierta rectificación sobre un error que yo creo que se repite aquí con gran frecuencia. Cuando se pide la gravedad de las actas, á lo menos yo, no pedimos jamás declaraciones de nulidad, entiéndase bien: decimos sencillamente y afirmamos que la cuestión de que se trata es una cuestión, por su naturaleza, por sus relaciones con el Reglamento, por sus relaciones con la ley electoral, por sus relaciones con diferentes elementos y datos que debemos tener muy en cuenta en bien siempre del prestigio parlamentario, es una

cuestión que merece un examen detenido. Puede darse el caso, se dará seguramente, de que la mitad de los votos particulares que yo he suscrito, la mitad de las declaraciones de gravedad, que ha formulado la Comisión de actas, después, cuando vengamos á un debate más detenido respecto de esas actas, sean simplemente motivo para que hagamos de una manera inmediata la declaración de validez en favor de las personas interesadas en esas actas. Mantengamos este criterio bien: hemos de declarar siempre la gravedad, unas veces como motivo de discusión, otras veces, como decía ayer, como toque de atención y aviso al cuerpo electoral, para que entienda que hay algunas cosas que no se podrán corregir inmediatamente, que quizás estén fuera de la ley electoral; pero que no pasan desapercibidas, ni para la Comisión de actas, ni para el Congreso, ni para cuantos se ocupan seriamente del régimen representativo.

Después habréis de considerar otro punto, que es la esfera de acción de la Comisión de actas; que es verdad que es un Jurado en el cual no se pueden determinar pruebas tasadas, ni hacer tampoco indicaciones que uno, allá en el fondo de su conciencia, cree como exactas, pero que, sin embargo, no aparecen demostradas como indicaciones apreciables en el curso general de los debates. Se trata de un asunto importantísimo que merece detenido examen: lo merece por la posición respectiva de los candidatos, de opiniones radicalmente opuestas; lo merece por la deficiencia del dictamen de la Comisión de actas, y, sobre todo, lo merece porque será un escándalo que se diga por ahí que las elecciones de Valencia no han merecido dos minutos de atención al Parlamento.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Habiendo pedido la palabra el Sr. Diputado á quien más directamente afecta el asunto, voy á limitarme á decir muy pocas en contestación á las elocuentes que acaba de pronunciar el Sr. Labra. Y desde luego manifiesto mi disconformidad con el criterio del Sr. Labra en cuanto á la gravedad de las actas.

El Sr. Labra dice: «El acta que ofrezca algún motivo de discusión, que pueda ser discutida con mayor ó menor amplitud, es acta grave.» Y yo no estoy conforme en este punto con S. S. Porque claro está que á una persona del talento del Sr. Labra le será facilísimo discutir en cualquier momento un acta, por sencilla que sea. Precisamente el acta que hasta ahora se ha discutido en esta Cámara con más calor, es la que venía completamente limpia, en que aparecía el vencedor con ocho mil y tantos votos, y su contrincante con ninguno; y sin embargo, ha sido aquí objeto del más acalorado y vivo debate. Y que es sumamente fácil á una persona de las condiciones del Sr. Labra convertir en objeto de discusión profunda un acta, por sencilla que sea, nos lo ha demostrado esta tarde.

El Sr. Labra ha comenzado rechazando una de las soluciones propuestas al conflicto, que venía á anular la elección total; y á renglón seguido, S. S. indicaba otras; claro es que podía haber indicado muchas; pero esas mismas soluciones, que S. S. indicaba, son completamente improcedentes, por contrarias á la ley; por ejemplo, la de proceder á una elección respecto á los dos candidatos que aparecen en tercero y cuarto lugar en la circunscripción de Valencia.

Eso no cabe dentro de la vigente ley electoral, como no cabe tampoco, y S. S. no ha podido menos de reconocerlo en la grandísima sinceridad con que siempre se dirige al Congreso, como no cabe tampoco el que se proceda á elección en esa sección 4ª. Eso cabía haberse hecho entonces, al día siguiente de aquellos sucesos que interrumpieron la elección; entonces, sí, sin alterar ni romper el espíritu de unidad del acto electoral, podía haberse verificado; pero hoy, cuando es conocido el resultado de la elección total en cuanto á los dos primeros lugares, cuando la mayoría puede obtener con su voto el lugar de la minoría, esto sería enteramente opuesto á la letra y al espíritu de la ley, que ha querido que las minorías tengan reservados los puestos que la ley les concede, sin que la mayoría pueda resolver con su voto el resultado de la votación en los terceros lugares.

Por lo tanto, aquí, como antes he dicho, nos encontramos con un caso, que tendrá toda la importancia política que S. S. quiera, y que no tengo para qué examinar; porque como individuo de la Comisión, no necesito más que examinar los documentos y datos existentes en el expediente electoral, para con arreglo á ellos, adoptar la resolución que haya de proponerse al Congreso; nos encontramos, digo, con un caso especial, por las condiciones excepcionales en que se verificó la lucha en la circunscripción de Valencia. Mas para la resolución del problema planteado, tenemos todos los datos en el expediente: dos soluciones contradictorias, una de ellas contraria en absoluto á la letra y al espíritu de la ley, y la otra seguida de una manera constante y uniforme, de tiempo inmemorial, por la Cámara de Diputados. ¿Quiere decirme S. S. si en estas condiciones planteado el problema, y encontrándonos nosotros con resoluciones constantes y uniformes del Congreso en sentido determinado, podíamos creer que ofrecía dificultades el problema, cuando nos daban la solución de una parte la ley y de otra la jurisprudencia constante de la Cámara?

Por tanto, aquí no hay, desde el punto de vista del interés electoral, del interés del Congreso constituído en tribunal, no hay ninguna de esas cuestiones trascendentales á que S. S. se refería, no hay más que un problema sencillo, resuelto por la ley y por la jurisprudencia en el sentido que he indicado.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para decir que el esmero, que ha puesto el Sr. Alvarado en rechazar las diferentes soluciones que se presentan á este problema, es la mejor demostración de la tesis que yo sostengo, y es, que todas estas cuestiones pueden perfectamente discutirse en el fondo, entrañando una cuestión de gravedad, á saber: que, cuando haya una sección que por su número de votos sea suficiente para decidir el triunfo ó la victoria á favor de este ó aquel candidato, el candidato, si tiene el apoyo del Gobierno, prescinde de esa sección; no se verifica la elección en esa sección, y 300 ó 400 electores se quedan sin votar. Me parece que ese asunto es grave y de primera fuerza.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: Las últimas palabras del

Sr. Labra tienen verdadera importancia, y yo debo declarar que he suscrito el dictamen, porque en el acto de la vista pública, todos los interesados en el asunto, los correligionarios de S. S. y los representantes del candidato carlista Sr. Llorente, todos unánimes reconocieron que los hechos ocurridos en la sección 42, ni de cerca ni de lejos podían ser imputables á ninguno de los candidatos que traen sus credenciales, y eran extraños á los mismos. No puede, pues, hacerse el argumento que ahora con gran habilidad hace el Sr. Labra.

En cuanto á las soluciones, repito que, puesto S. S. á discurrir sobre este punto, de seguro que toda la tarde nos estaría presentando soluciones; pero creo haber demostrado que la mayor parte, ó casi todas, ó todas, menos la que nosotros proponemos á la Cámara, son contrarias ó á la letra ó al espíritu de la ley electoral.

El Sr. **LLORENTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENTE**: Ya lo habéis visto, Sres. Diputados, las actas de Valencia sometidas á vuestra discusión en el presente momento, difieren por completo de todas las que habéis discutido hasta hoy. En todas las anteriores, las impugnaciones se basaban en vicios de elección, en abusos, quizás en delitos, de los cuales eran acusados los mismos candidatos, sus amigos y sus defensores. Había como un proceso, en el cual se trataba de aquilatar la responsabilidad moral, legal y política de los que habían dado lugar á la gravedad, verdadera ó supuesta, del acta. Afortunadamente para todos, y más afortunadamente para mí, no estamos en ese caso; lo mismo mis dignos amigos particulares, aunque adversarios políticos, Sres. Dualde y Julián, que el Diputado electo que os dirige la palabra, tenemos la fortuna de traer actas limpias, completamente limpias, absolutamente inmaculadas, sin mancha ninguna, sin tilde y sin protesta. Nuestra gestión en la elección ha sido completamente correcta, y no ha merecido ni el más leve cargo en la Junta general de escrutinio ni en el Congreso. ¿Estamos, pues, en el caso de discutir una elección, en la cual los candidatos por Valencia podemos levantar la frente tanto como el primero? Nosotros somos todos candidatos con actas limpias. ¿Por qué, pues, es objeto de debate este acta? ¿Porque hay una dificultad para los Sres. Azcárate y Labra, en donde la mayoría de la Comisión ha entendido que no la había, y á que estos señores querían darle tanta importancia? Por un acto, entendedlo bien, Sres. Diputados, por un acto, no solamente ajeno por completo á todos los candidatos proclamados, sino cometido contra ellos.

Y aquí vendría bien, si yo tuviese la inexperiencia de dejarme llevar por las solicitaciones, por otra parte muy afectuosas y galantes, del Sr. Labra, que entrase á discutir la parte política de las elecciones de Valencia; pero yo, aunque sienta no poder complacer á S. S., me abstendré por completo de hacerlo; en primer lugar, porque es por completo inconducente al objeto que nos trae hoy aquí y á la cuestión que se debate, y después, señores, porque ya lo dije en la Comisión de actas, y pláceme repetirlo en el Congreso: para mí todo eso que ha pasado en Valencia, todo eso que ha tenido, según el Sr. Labra, general resonancia, todo eso para mí ha sido lamentable.

Pero, aun cuando no profundice en el asunto, expondré mi opinión á la Cámara, y diré que, por una equivocación lastimosa, se presentó allí una candidatura ministerial, que no tuvo la fortuna de lograr todos los sufragios y simpatías de los mismos amigos del Gobierno, y que por esa consideración, y sólo por esa, ha sucedido el fracaso que todos sabéis. Yo estoy muy seguro, sin dudar de las fuerzas conservadoras que han ayudado mi elección, ni del éxito que ésta hubiera tenido siempre, que respecto al candidato ministerial hubiera sido muy distinto el resultado, á no mediar las circunstancias que han ocurrido.

Pero eso ha pasado, ¿y para qué traerlo aquí al debate? ¿Qué tiene que ver eso con el acta que se discute? Eso ha pasado ya por completo, y hasta tal punto, que hoy, y esto quizás le duele al Sr. Labra, hoy, olvidado todo lo que debía olvidarse, los elementos que de manera tan encarnizada lucharon en las elecciones de Valencia, están en perfecta inteligencia para ir á las próximas elecciones municipales, si llegaran á verificarse en el próximo mes. Yo me felicito de que una inteligencia monárquica responda en Valencia á la inteligencia republicana.

En cuanto á la cuestión jurídica, que plantea el Sr. Labra respecto de los resultados que pueda tener para la elección lo ocurrido en la sección 42, podría abstenerme de decir nada, puesto que el Sr. Alvarado lo ha expuesto con grande elocuencia. Pero he de añadir una sola cita, que la considero de gran autoridad en esta Cámara y principalmente para los señores de la mayoría. Quiere como darse á entender que es un caso nuevo, digno de fijar la atención en él, para dictar una jurisprudencia, el caso de que deje de concurrir á la elección de un distrito una de las secciones, y el caso ya se ha discutido mucho y de él se ha tratado varias veces en el Congreso, porque si precisamente el caso de no verificarse el escrutinio en una sección no es común, lo es otro idéntico, á saber: la anulación del escrutinio de una sección por el Congreso. Ha habido repetidos casos en que en una sección se han cometido fraudes, violencias, excesos, que han dado motivo al justo correctivo de que el Congreso anulase la elección de aquella sección; y como en las otras secciones no se habían cometido esas violencias ni esos excesos, el Congreso ha sentado una jurisprudencia. ¿Y cuál es la jurisprudencia que el Congreso ha sentado? Pues yo me voy á permitir en pocas palabras recordarlo á la Cámara.

El digno presidente de la Comisión de actas, en la legislatura anterior, ocupándose en este punto concreto, decía así: «Para que haya elecciones legales de Diputados á Cortes, ¿es indispensable que concurran todas las secciones del respectivo distrito? No; de ningún modo.»

Y luego decía el mismo Sr. Ruiz Capdepón: «¿Ha habido actas de secciones que la Cámara ha entendido que no podían pasar? En ese caso ha dicho la Cámara: admitamos el resultado del escrutinio, descontando lo que en esas secciones resulte nulo; y ha sido proclamado el candidato que resultó con mayoría de votos.»

Hay numerosísimos casos, decía el Sr. Ruiz Capdepón, y enumeraba esos casos. Y después de esa enumeración, que es larga, y que no he de repetir para no cansar á la Cámara, se expresaba en los siguientes términos:

«Resulta, pues, que la doctrina constante que se ha venido observando, y que forma jurisprudencia en el Congreso, puesto que he citado ya 39 casos, y habría podido citar otros si hubiera tenido tiempo para registrar más antecedentes, que, cuando en una sección de un distrito haya verdadera causa de nulidad, debe borrarse esta sección y proclamarse Diputado al que, prescindiendo de esa sección, aparezca con mayoría en el resto del distrito.»

Si esta es la jurisprudencia del Congreso, proclamada por el presidente de la Comisión de actas, en el caso de anularse el escrutinio de una sección, ¿cómo se dice que este caso es nuevo? ¿es distinto de aquellos otros casos?

El Sr. Labra habrá de confesar que si en esa sección, en que tales excesos se cometieron, hubiese llegado á realizarse el escrutinio, éste hubiera sido anulado por la Cámara, porque no podía suceder otra cosa, después de haberse hecho la elección de un modo tan abusivo; y por consiguiente, esa sección hubiera sido descontada de la votación general.

Pero no es esto solo; yo he oído con verdadera sorpresa que el Sr. Labra, anticipándose á la alegación de un precedente bien conocido, y que S. S. suponía había de traerse á la Cámara, ha hablado del caso de Barcelona. El caso de Barcelona, señores, es..., iba á decir exactamente igual al de Valencia, pero diré que es mucho más grave.

En la sección 12 del distrito del Hospital, de Barcelona, hubo abusos, coacciones, disturbios, exactamente lo mismo que en la sección 42 de Valencia. La paridad aquí no puede ser más completa; sólo el término fué algo distinto, con ventaja para mi causa en el caso de Valencia, porque en la sección 42 de Valencia terminó aquella serie de hechos verdaderamente escandalosos con la suposición de un disturbio del orden y con la ruptura de las urnas; y por consiguiente, con la imposibilidad de verificar el escrutinio; mientras que en Barcelona la autoridad judicial fué más diligente, acudió á tiempo para recoger la urna y la guardó, precintándola. Llegó el acto del escrutinio general, y contra lo que equivocadamente ha supuesto el Sr. Labra, no pasó inadvertido el caso de la sección 12 del Hospital; al contrario, hubo su correspondiente protesta, y así se indica en el mismo dictamen de la Comisión.

En él se dice que no se presenta acta de la sección 12 del distrito del Hospital porque había sido recogida la urna y entregada al Juzgado; de modo que los señores de la Comisión han tenido presente que en Barcelona hubo una sección que no pudo escrutarse, porque la urna estaba en poder del Juzgado.

¿De qué modo afectaba eso al resultado del escrutinio? Pues van á verlo los Sres. Diputados. El último de los Diputados proclamados fué D. Juan Rosell, que tenía 5.446 votos, y quedó sin proclamar Don Pedro Collaso y Gil, que reunió 5.347 votos: diferencia entre un candidato y otro, 99. Los votos que tenía la sección no escrutada eran 478. El Sr. Labra dice que esta es una falta de cálculo que imputa á los escrutadores de Barcelona, y esto no es así, porque en el acta de escrutinio, que se ha enviado al Congreso, y que consta en el expediente, está el número de votos que ha obtenido cada candidato. Por consiguiente, esto lo ha tenido á la vista la Comisión y no ha podido obrar por inadvertencia; ha obrado así porque ha creído que debía seguir la jurisprudencia sentada.

Pues bien, Sres. Diputados; el dictamen de las actas del distrito de Barcelona está firmado por los Sres. D. Rafael María de Labra y D. Gumersindo Azcárate. ¿Por qué á los del distrito de Valencia no han de aplicar el mismo criterio que han observado en las de Barcelona?

He de concluir con unas palabras que, por no ser mías, sino de una autoridad parlamentaria, sonarán gratamente en vuestros oídos. No hace más que tres días, discutiéndose una de las actas, que la minoría republicana consideraba grave, decía el Sr. Azcárate: «Este voto particular se funda, sobre todo, en la necesidad de que en estas alturas, aquí que por virtud de este predominio de la vida política es el sitio más visible, y todos se enteran de lo que aquí se dice y se hace, por lo cual en este lugar hay que dar buen ejemplo y no malo, no se dé el deplorable de que haya dos leyes, según las personas de quien se trata.»

Yo lo que pido es que no haya dos leyes, una para las orillas del Llobregat y otra para las del Turia; que no se aplique una en favor de ciertos candidatos que pueden ser más ó menos simpáticos á determinados grupos de la Cámara, y otra para aquellos candidatos que están faltos de esta consideración y de este convencionalismo á que el Sr. Labra se acaba de referir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: No ha sido justo en sus últimas palabras el Sr. Llorente, porque precisamente en este particular todas esas salvedades, que S. S. ha hecho, las he hecho yo anteriormente. He advertido que había una diferencia sustancial entre uno y otro caso; que en Barcelona hubo un error, y en Valencia no le hubo; que allí los tres candidatos, que luchaban, no se disputaban la aplicación de los votos para ocupar el último lugar, mientras que aquí hay dos candidatos de representación opuesta que aspiran á ocupar el último lugar.

La situación, pues, es distinta, y cuando he hablado de que en el dictamen de la Comisión respecto del acta de Barcelona se hacía la afirmación terminante de que en el resultado de la elección no influía el número de votantes en la sección que se suprimía, he añadido que aquí el resultado de esa sección, que se trata de suprimir, puede influir en la elección de tal suerte, que, segun se compute ó no esa sección, podrá ser Diputado el Sr. Llorente ó el candidato que aparece derrotado. Lo he dicho con toda claridad; de manera que es una injusticia esa reticencia, que puede dar á entender que nosotros, cuando se trata de actas, estamos guiados únicamente por consideraciones de amistad ó de partido; dejemos las cosas cada cual en su lugar.

Respecto á otro particular, veo que S. S. no quiere discutir las cuestiones electorales de Valencia: allá S. S. y su partido verán lo que les conviene. Yo diré que tengo sobre esto una opinión distinta, porque entiendo que en estos debates parciales se debe discutir la política electoral, porque unirla á la política general es reducir esta á cuestión de caudillaje, á cuestión insignificante, que impide tratar las cuestiones importantes que con la política general se relacionan. Me parecía que S. S. podría tener un interés en discutir esa política electoral; no quiere

hacerlo S. S.; allá S. S. verá lo que debe hacer; pero conste que yo no puedo aceptar la tesis de que en las cuestiones de actas no quepa el examen de la política electoral.

Otra rectificación. Se ha supuesto, como doctrina corriente del Congreso y de la Comisión, prescindir de la sección, sobre cuya votación haya duda ó motivo para rechazarla. Niego que tal afirmación sea admisible sin determinadas condiciones, porque sucede en esto lo que con los fallos del Tribunal Supremo: no pueden invocarse sin tener en cuenta las condiciones y circunstancias de cada caso. Puedo asegurar que, al menos sin mi protesta humildísima, pero enérgica, no se suprimirá una sección, cuya votación pueda influir en el resultado total. Esto no lo ha hecho la Comisión; y si llegara á hacerlo, no lo hará sin mi protesta. ¿A dónde iríamos á parar, si se suprimiera una sección determinada, cuya votación pudiera influir de tal suerte en el resultado total, que el acta hubiera de ir á poder de uno ó de otro candidato, según se tomaran ó no en cuenta los votos de aquella sección?

Por todo lo que se ha dicho, este asunto es grave, para que no quede en pie que es doctrina corriente que se pueden suprimir los votos de una sección, siquiera haya habido en ella turbulencia, sin condición alguna; esto, en unos casos, está resuelto por la ley; en otros, debe ser el Congreso quien averigüe lo que ha habido y lo que debe hacerse según las condiciones del caso de que se trate. Es tambien grave este asunto, porque el tercer puesto, entiéndalo la Cámara, es disputado por un Diputado monárquico y otro republicano, y eso precisamente cuando se anunció en Valencia una coalición, cuyo éxito se creía satisfactorio para los monárquicos.

Concluyo haciendo constar de nuevo que, al discutir esta, como todas las actas, no atiendo á otra consideración que al deseo de que se haga justicia al candidato que legalmente haya obtenido el acta.

El Sr. **LLORENTE**: Permítame el Sr. Presidente una brevísima rectificación.

Respecto de la jurisprudencia que yo he alegado, y que he alegado con la autoridad parlamentaria que reconozco en la persona que la ha expuesto en el Congreso, debo decir al Sr. Labra que aquel caso era perfectamente idéntico al caso presente. Se trataba de una sección cuyo resultado afectaba de manera evidente al resultado de la elección. Yo guardo al Sr. Labra todas las consideraciones merecidas, y no ha habido por mi parte reticencia ninguna respecto á S. S.; desde el momento que S. S. ha manifestado francamente que de lo ocurrido en esas secciones y en esa acta de Barcelona no se había enterado, ó porque estaba ausente, ó por la enfermedad, que yo lamento, de S. S., nada tengo que decir sobre ello; pero como yo veía su firma en el dictamen, supuse, equivocadamente al parecer, pero comprenderá S. S. que no por culpa mía, que S. S. tenía la opinión que antes he manifestado, puesto que era la sustentada en dictámenes autorizados por su firma.

Por lo demás, y para concluir con las actas de Barcelona, si S. S. ha tenido ocasión de leer lo que entonces dijeron los periódicos, podrá comprender cuál era mi intención y mi propósito al hablar de ciertos convencionalismos.

Concluyo, aprovechando una de las últimas indicaciones del Sr. Labra acerca de la jurisprudencia, que en mi concepto está sentada, y á juicio de S. S. ha de sentarse, respecto de los casos en que no hay votación en una sección. ¿Dónde iríamos á parar si porque un alcalde de barrio hubiera faltado escandalosamente á la ley, no haciendo la elección al día siguiente de reprimida la perturbación del orden público, según lo determina la ley electoral, se hubiera de entender que no podría ser Diputado el que hubiera resultado vencedor en las demás secciones? Entonces, bastaría que un alcalde como el alcalde de Valencia, faltando á la ley dejara de hacer la elección en el colegio por él presidido, para que no pudiera salir Diputado ningún candidato de oposición; porque en caso necesario se dejaba sin elección á una sección, y de este modo se anulaba la elección en cualquier distrito que no fuera favorable al Gobierno.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Me interesa dejar bien consignado que no ha habido de mi parte omisión, deficiencia, ni abandono de ningún género, y que mantengo á propósito de este acta el mismo criterio que en la de Barcelona; lo único que varía son los casos, son las condiciones: en el caso de Barcelona, la diferencia de votos que pudiera haber por el resultado de la sección suprimida, no influía en el resultado definitivo de la elección; y en este caso de Valencia la supresión de una sección tiene la trascendencia de que puede influir en el resultado; como que la diferencia entre el candidato del tercer lugar y el que le sigue en votación no es más que de 81 votos. De suerte que el criterio es el mismo; y me interesa afirmarlo, porque, si me hubiera equivocado, lo declararía con toda franqueza.»

Leído por segunda vez el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 88 votos contra 17, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Gasca.
Comas.
Suárez Inclán.
Ochando y Chumillas.
Flores Dávila (Marqués de).
Mellado.
Junoy.
Alvarado.
Pulido.
Domínguez Pascual.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Garríguez.
Federico.
Spottorno.
Aznar.
Laserna.
Figueroa.
Iranzo.
Abellán.
Navarro Reverter.
Sánchez Albornoz.
Villaverde.

Crespo.
García Iñiguez.
Valdeiglesias (Marqués de).
Fernández Cuevas.
Oñativia.
Franco Alonso.
Cobián.
Alsina.
García Molina.
Ballesteros.
Fernández de Velasco.
Canalejas.
Gutiérrez Mas.
Santos Ecay.
Monistrol (Marqués de).
Figueroa (Marqués de).
Muñoz Chaves.
Trueba.
San Miguel.
Cruz.
Requejo.
Villanueva.
Ballester.
Arias de Miranda.
García Gómez (D. Juan José).
Sagasta (D. Bernardo).
Torres.
Cañellas.
Mont-Roig (Marqués de).
Lema (Marqués de).
Silvela (D. Eugenio).
Rodríguez San Pedro.
Dato.
Pérez Ibáñez.
Recio de Ipola.
Baillo.
Gascón.
Núñez.
Avedillo.
Pablos.
Torán.
Calvo y Gil.
Olavarrieta.
Jiménez Ramírez.
Crooke.
Ruiz.
Iglesias.
Fontana.
Cañé.
Ríus.
Liaño.
Sagasta (D. Primitivo).
Sendín.
Comyn.
García Alonso.
Auñón.
Soler.
López Oyarzábal.
Villegas.
Ochando y Valera.
García Monfort.
Sr. Presidente.
Total, 87.

Señores que dijeron *sí*:

Martos.
Sagasta (D. José).
Marianao (Marqués de).
Marenco.
Ballestero.
Ojeda.
Gasset.
Benot.
Pí y Margall.
Lostau.
Sol y Ortega.
Salmerón.
Pedregal.
Moya.
Labra.
Sanz.
Llorens.
Casa-Sola (Conde de).
Total, 18.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades sobre los casos de los señores

Dualde Furio.
Martín (D. Gonzálo Julián), y
Llorente Olivares.

los cuales fueron acto continuo admitidos y proclamados Diputados. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 19*, *sesión del 26 del actual.*)

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Cangas de Tineo (Oviedo), y capacidad legal de D. Félix Suárez Inclán, y un voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 19*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cobián, para combatir el voto particular.

El Sr. **COBIAN**: Si fuesen ciertas, Sres. Diputados, las arfimaciones que se consignan en el voto particular que acaba de leerse, y que es objeto de esta discusión, si en realidad en el expediente electoral del distrito de Cangas de Tineo apareciese algún eficaz elemento de prueba por el cual se viniera á deducir que en aquella elección se había cometido algún acto ilegal, algún acto que entrañara vicio de nulidad, ó que al menos diera lugar á motivos de discusión, tened la seguridad, Sres. Diputados, que ese voto particular sería el dictamen de la Comisión; tened la seguridad de que la Comisión de actas, cumpliendo con su deber, no habría vacilado ni por un solo instante, no habría titubeado ni por un solo momento en declarar grave el acta de Cangas de Tineo, y más tarde proponer al Congreso su nulidad.

La Comisión, que ha visto y examinado el acta de Cangas de Tineo, como ve y examina todas las actas, no á través del ilusorio y engañoso prisma de la pasión política y sí á través del prisma acromatizado de la razón, de la justicia, del derecho y de la verdad; la Comisión, repito, ha tenido que emitir dictamen favorable al Sr. Suárez Inclán y proponer la aprobación de su acta y que sea admitido y proclamado como tal Diputado. Ese voto particular, que no va suscrito (y este es extremo importante, sobre el cual llamamos la atención de los Sres. Diputados), más que por los dos dignos individuos de la Comisión, que

pertenecen al partido conservador, y que, aun cuando no aparece la firma del Sr. Comyn, es lo cierto que este señor ha estado y está conforme con los firmantes, no lleva la firma de los dos dignísimos individuos de la Comisión de actas, que pertenecen al partido republicano, de los Sres. Azcárate y Labra, cuyo criterio, por lo que se refiere á esta materia de gravedad de actas, es de todos vosotros bien conocido; y sobre este punto entiendo que no necesito hacer más comentarios.

En ese voto particular se hacen afirmaciones gravísimas, y en realidad, para hacer afirmaciones de esa naturaleza no basta, Sres. Diputados, tener voluntad de hacerlas, sino que es necesario y preciso algo más; es necesario y preciso tener razón, son indispensables las pruebas. ¿Existen éstas en el expediente de Cangas de Tineo? La Comisión entiende que no.

Se celebraron las elecciones en el distrito de que nos ocupamos, por donde han luchado, como es público y notorio, el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Suárez Inclán, que obtuvo el primero de dichos señores 1.740 votos y el segundo 3.317. No se ha formulado protesta alguna en el acto de la votación ni en el del escrutinio general, y es muy digno de tenerse en cuenta que á ese acto del escrutinio general han concurrido interventores del Sr. Conde de Toreno. Así las cosas, y trascurrido, poco más ó menos, un mes, el Sr. Conde de Toreno eleva con fecha 1.° de Abril al Congreso una comunicación, acompañando á ella varios documentos y formulando diversas protestas, que afectarían á la validez de la elección en el caso de que los hechos generadores de ellas resultaran comprobados. Las protestas afectan á las elecciones de las secciones de Cibuyo, de Besullo, de Vega de Rengos, de Ibias y de Cangas de Tineo. Por lo que se refiere á las de Cibuyo, la protesta descansa en que no se dejó votar á los electores del Sr. Conde de Toreno. ¿Cómo aparece justificado este hecho? Por un acta notarial de presente. Pero es preciso no olvidar que en ese acta notarial el notario solamente da fe de que á la puerta de dicho colegio electoral había dos hombres (no armados de palos ó garrotes, ni de ninguna clase de armas) que decían: «¡Viva Suárez Inclán! Aquí no se puede votar la candidatura del Sr. Conde de Toreno.» Pero enfrente de la afirmación, que se hace en este acta notarial, el Sr. Suárez Inclán, en uso del perfecto derecho que le asiste, presentó varios documentos: el más importante es una certificación, que obra en el expediente electoral, de un acto conciliatorio celebrado entre el Sr. Suárez Inclán y varios interventores del señor Conde de Toreno, y en la cual certificación aparece que los interventores del Sr. Conde de Toreno afirman que en la sección de Cibuyo se ha realizado la elección con perfecta legalidad, y que no es exacto que allí se haya privado la entrada á los electores del candidato vencido.

Los hechos objeto de las protestas que, como dejo dicho, se han formulado contra la validez de la elección verificada en los colegios de Besullo y Vega de Rengos, son que no se permitió entrar á los electores del Sr. Conde de Toreno; que no se dió posesión á sus interventores, y que las Mesas se negaron á expedir certificaciones del resultado del escrutinio. Pero, ¿dónde aparece justificada la exactitud de esas afirmaciones? Pues en unas actas notariales de referencia, que, la Comisión ya lo tiene declarado, y yo aquí también he tenido el honor de exponerlo en dos ó tres ocasiones, no tienen fuerza probatoria alguna ni pueden tener eficacia, porque de otro modo no habría elección posible y jamás podría constituirse un Congreso. Pero enfrente de lo que resulta y aparece de estas actas de referencia, el Sr. Suárez Inclán ha presentado otras también de referencia, en las que se dice todo lo contrario de lo que se afirma en las presentadas por el Sr. Conde de Toreno, y se asegura que las elecciones han sido legales en ese colegio y que no es exacto que se haya privado á ningún elector del Sr. Conde de Toreno la entrada en el local; y además el Sr. Suárez Inclán presentó otra certificación de acto conciliatorio en el que varios interventores del Sr. Conde de Toreno afirman esto mismo.

Por lo que se refiere á la protesta de la elección verificada en Ivia, Ayuntamiento que está dividido en cuatro secciones, llamadas San Antolín, Marentos, Alguerdo y Taladrid, el hecho que le motiva es el de que á la puerta de dichos colegios, según se afirma, había grupos de hombres armados que no dejaban entrar á los electores del Sr. Conde de Toreno, y que por consecuencia no han podido emitir sus sufragios. Pero enfrente de esta afirmación, que no consta más que por acta notarial de referencia, están otras actas también de referencia, que para mí tienen la misma fuerza que la presentada por el señor Conde de Toreno, presentadas por el Sr. Suárez Inclán, en que se afirma lo contrario. Y no sólo esto, sino que la inexactitud del hecho que se asevera en el acta notarial presentada por el Sr. Conde de Toreno, y en la que se dice que no se dejó entrar en el colegio á ningún elector de dicho señor, y que por esa razón no obtuvo ni un solo voto en esas cuatro secciones, está demostrada con el resultado que aparece en las actas parciales de esas mismas secciones, en las cuales se observa que el candidato vencido, Sr. Conde de Toreno, obtuvo 134 votos.

Además, el Sr. Suárez Inclán ha presentado un acta notarial, en la que el presidente de esas secciones y los interventores, no del Sr. Suárez Inclán, sino del candidato vencido, afirman que la elección en esas cuatro secciones fué perfectamente legal y que no es cierto que se prohibiera la entrada en los colegios electorales á ningún elector del Sr. Conde de Toreno.

Queda ahora un último punto que tratar, ó sea el de las protestas relativas á que un Ayuntamiento interino ha presidido la elección en Cangas de Tineo, y que, por lo tanto, tres concejales que han presidido las secciones de Cibuyo, Puente Piñera y Onon, eran presidentes ilegítimos, y que en su consecuencia deben ser nulas dichas elecciones.

Hay que distinguir entre Ayuntamientos suspensos gubernativamente, Ayuntamientos procesados y Ayuntamientos destituídos por haberse declarado la nulidad de las elecciones, por entrañar éstas un vicio de origen, y la ley electoral claramente dispone en su art. 36 que no podrán presidir las Mesas electorales los alcaldes, tenientes y regidores que desempeñen sus cargos interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, y que dicha suspensión administrativa cesará diez días antes del señalado para la votación, siempre y cuando que contra ellos *no se haya dictado auto de procesamiento,*

Ahora bien; con decir, Sres. Diputados, que en una certificación presentada por el propio candidato vencido, certificación que obra en el expediente, aparece que el Ayuntamiento de Cangas de Tineo no fué suspenso gubernativamente, sino por consecuencia de un auto de procesamiento dictado por autoridad competente, comprenderéis que no tienen razón alguna los firmantes del voto particular al sostener, como sostienen, que la elección de Cangas de Tineo es nula por haberla presidido un Ayuntamiento interino. Es verdad que era Ayuntamiento interino el que presidió la elección; ¿pero por qué la presidió? porque el propietario estaba procesado.

Me resta ahora tratar el extremo relativo á los concejales que presidieron las secciones de Cebuyo, Puente de Piñera y Onón. ¿Por qué se supone que esos presidentes eran ilegítimos? Porque se afirma que dichos concejales nombrados interinamente por estar procesados los propietarios, habían cesado en el cargo de tales concejales, unos en los años 1889, y en 1891 otros; esto es, que no hacía cuatro años que habían dejado de ser concejales. Presentada la cuestión de esa manera, parece que asiste la razón á los firmantes del voto particular; pero como los hechos no son así, conviene puntualizarlos.

De una certificación, que ha presentado el señor Conde de Toreno, resulta que, con arreglo á la rectificación del censo de población de 1892, Cangas de Tineo tiene 18.826 habitantes, de los cuales corresponden al pueblo de Cangas 1.379, hallándose distribuído el resto entre los 281 pueblos, aldeas y caseríos diseminados en todo el término municipal en una extensión de 25 leguas cuadradas; y, Sres. Diputados, este es precisamente el caso de excepción comprendido en el núm. 4.° del art. 62 de la ley municipal vigente, que dice así:

«Los concejales de Municipios de menos de 6.000 almas, que no sean capitales de provincia, y los de Ayuntamientos constituídos por poblaciones agregadas (este es el caso) con arreglo al art. 3.° de esta ley, son reelegibles.»

Es, pues, de innegable evidencia que el caso de que me estoy ocupando, y á que se refiere el voto particular objeto del debate, está por completo dentro del párrafo 4.° del art. 62 de la ley municipal vigente. Pero aparte de todo esto, y aun cuando se declarase la nulidad de la elección de esos tres colegios; y digo más, aun cuando el censo entero de esas tres secciones, que se dicen presididas por concejales interinos; se le adjudicara al Sr. Conde de Toreno, aún resultaría, Sres. Diputados, el Sr. Suárez Inclán con una gran mayoría sobre el Sr. Conde de Toreno. Esto únicamente lo expongo á la consideración de la Cámara para que podáis formar juicio cabal y perfecto de que no afecta, ni en poco ni en mucho, la elección de esos colegios al resultado de la votación obtenida por el Sr. Suárez Inclán. Y por no molestar más á la Cámara, me siento, pidiéndola que deseche el voto que acabo de tener el honor de impugnar. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, alguien ha dicho que con motivo de esta acta iba á promover yo una discusión general sobre las elecciones. No, señores: «esto, Inés, ello se alaba; no es menester alaballo.» ¿A qué había de promover yo una discusión sobre las elecciones últimas, cuando este es el tema de todas las discusiones, cuando todo el mundo las tiene juzgadas ya? Si quedase algún rezagado, no tiene más que asistir á estos debates para juzgarlas definitiva y totalmente. Era, pues, inútil promover un debate de esta especie. Yo no lo he intentado, ni lo intento, aunque creo sí que, al hablar de elecciones, y al hablar de una tan calificada como esta de Cangas de Tineo, es imposible que no se roce uno con los actos del Gobierno, que han extendido como una red completísima por todos los ámbitos de la Península para traer una mayoría á su imagen y semejanza. No es posible, pues, que deje de hacer yo apreciaciones que tengan carácter político; pero de esto á un debate general hay una distancia inmensa.

Y dando muestra y ejemplo para confirmar lo que digo, inmediatamente voy á entrar en la defensa del voto particular, que no la necesita, porque basta leerlo para que se rinda uno á la verdad; la evidencia se impone. Pero necesito desvanecer una observación que, para impugnarle y combatirle, ha hecho el digno individuo de la Comisión, que acaba de hacer uso de la palabra, diciendo con toda ingenuidad y con toda franqueza que, si la mayoría de la Comisión, que examina con gran atención y con gran espíritu de justicia todos los expedientes electorales, hubiese creído que la razón y que la justicia estaban de parte del Sr. Conde de Toreno, habría convertido el voto particular en dictamen, y no se presentaría este voto particular con el carácter propio que tiene.

Todo eso está bien, pero la capa no parece. Los individuos de la Comisión de actas, mis dignos compañeros, son personas excelentes ¡quien lo duda!, son personas de experiencia y de saber; no niego yo que tengan buenos deseos, pero de buenas intenciones está el infierno empedrado, y resulta que este infierno en que ahora estamos, está empedrado cabalmente con esas excelentes intenciones que tiene la Comisión de actas. Yo no le voy á dirigir un cargo; ¿cómo había de dirigírselo si pertenezco á ella, aunque sea de una manera colateral? Lo que tengo que decir y afirmar es una verdad que está en vuestros labios y en vuestro entendimiento, y es, que la Comisión no puede negar la paternidad, no puede negarla, porque es tan parecida, sus rasgos fisonómicos, sus movimientos, sus actitudes, sus inclinaciones son tan parecidas á las del Gobierno, que la ha engendrado, que no puede negar la paternidad. Y no os digo nada nuevo cuando os afirmo, que ese Gobierno no tiene pensamiento fijo ninguno, que está lleno de vacilaciones y de dudas, que en un momento se inclina á una solución cualquiera, la primera que se le presenta, sin siquiera examinarla, y luego la abandona y toma otra diametralmente contraria; en fin, que no tiene rumbo ni norte, siendo su característica más esencial la indecisión y la vacilación. Y esto mismo es lo que pasa en la Comisión de actas.

Yo no le niego á este Gobierno deseo de acierto; no le niego propósitos de conducir la nave del Estado á puerto; pero sin poderlo remediar, porque está ahí su idiosincracia, resulta que vacila, que duda, que no se determina ni resuelve nunca, y que cuando se determina y resuelve lo hace muchas veces mal.

Pues esto es lo que le pasa á su hija legítima la

Comisión de actas. La Comisión de actas, ¿sabéis por qué tarda tanto en resolver? ¿sabéis por qué parece que detiene y como que obstruye la constitución del Congreso? pues sencillamente porque no acaba de tener criterio. Así es que, cuando se le presenta un asunto, en lugar de resolver, vacila, no sabe qué hacer; y entre las abstenciones y los votos dados á medias y los revotes y las retiradas de firmas y las retiradas de expedientes, no se adelanta un paso. Y ocurre también que, cuando por fin no hay más remedio que tomar una resolución, la resolución es tan mala como esta que ha tomado en el acta de Cangas de Tineo. Por eso, no creáis al Sr. Cobián, aunque él con la mejor intención y el mejor deseo os haya dicho que si estuvieran convencidos de la razón y la justicia del voto particular lo hubieran convertido en dictamen de la mayoría. No era posible llegar á ese extremo, cuando el acta inmediatamente anterior se resolvió por un caso contra seis, no análogos, idénticos completamente, que tiene ésta; y la anterior la resolvieron en un sentido y ésta la resolvieron en el sentido contrario. Así es que, al discutirse en el seno de la Comisión, yo he dicho: no tengo que hacer ningún argumento: la Comisión acaba de resolver un acta en este sentido por lo que hace al caso de los interventores; ésta tiene seis casos exactamente iguales; por consiguiente, no hay necesidad de discusión, sino que la mayoría vote aquí lo mismo que votó antes. Pero la mayoría no quiso votar esto en la segunda acta; y este es un ejemplo vivo y manifiesto de esa indecisión y vaguedad en el criterio de los individuos de la Comisión, por otra parte dignísimos, que es lo que yo afirmaba antes: cuando llegan á resolver, resuelven mal.

Yo digo una cosa que seguramente diréis todos, y es que aquí, entre nosotros, falta algo; yo no digo, ¡cómo había de decir eso!, que sobre alguien; yo no he de lastimar á persona alguna, porque no tengo motivos para hacerlo, ni creo, repito, que sobra aquí, para hablar más claramente, el Sr. Suárez Inclán; lo que digo, y esta es mi tesis, que no incluye necesariamente la tesis contraria, y por eso hago esta salvedad; lo que digo es, que aquí falta alguien, que en esta Cámara hay recuerdos, hay tradiciones, hay antecedentes, hay algo que infunde respeto, hay algo que debe sostenerse siempre, y ese algo se ha quebrantado. Todavía vibran en esta Cámara las elocuentes palabras del primer Conde de Toreno; todavía estamos sometidos todos á la autoridad verdaderamente paternal, á la autoridad verdaderamente ejercida de un modo singular y extraordinario por el segundo Conde de Toreno, y el tercero, que hace días ocupaba uno de aquellos sillones (*Señalando á los de los Secretarios*), falta ahora de este Congreso. Lo que yo quiero decir es, que esta falta es imputable al Gobierno en primer lugar (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Por qué se ha de atribuir eso al Gobierno?), y en segundo lugar á la Comisión de actas, que creo que la Cámara no se ha de hacer solidaria de estas dos gravísimas faltas. Y voy á decir por qué considero responsable en primer término al Gobierno, porque no soy hipócrita; muchos defectos podrán hallárseme, pero seguramente no habrá nadie que diga que tengo hipocresía.

Por eso digo aquí, desde la tribuna, que el Gobierno tiene el deber, no el derecho, que es poco, sino el deber de intervenir en las elecciones de Diputados á Cortes.

Muchas veces se han hecho aspavientos y afirmaciones rotundas, sustentando la tesis de que los Gobiernos deben ser extraños, pasivos, estar completamente alejados de la contienda electoral, sin otra misión que la de hacer justicia y hacer respetar el derecho. Esta es una opinión como otra cualquiera, que yo respeto, pero que no mantengo, que la contradigo. Yo repito, como el Cardenal de Retz, que la política se hace para la Nación, pero por los partidos, y los partidos no tienen más representación genuína, más representación viva que los Gobiernos. Por eso los Gobiernos, estando en el Poder como después cuando no lo están y tienen el carácter de Juntas directivas, tienen el derecho y el deber de influir en las elecciones; á lo que no tienen derecho es á influir ilegalmente, á cometer abusos, á hacer excesos de ninguna clase; para eso ni lo tienen los Gobiernos ni lo tienen los partidos, pero es indispensable que dirijan la contienda electoral, sin extralimitarse, sin abusar del poder que tienen en las manos, ejerciendo el que les corresponde como personalidades jurídicas y políticas. Por eso soy de los que admiten sin vacilar, como una cosa perfectamente legal y lícita, la existencia de los candidatos ministeriales. Y al decir esto, no resulta ninguna ofensa para el Gobierno porque haya amparado como candidato ministerial en el distrito de Cangas de Tineo al Sr. Suárez Inclán. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Félix*: ¿Yo qué culpa tengo de que el Sr. Pidal lo haya ahogado?—*El Sr. Marqués de Lema*: Ya ha repetido eso cuatro veces S. S., y se le ha demostrado lo contrario. *El Sr. Suárez Inclán, D. Félix*: Yo estoy hablando de que el que ha ahogado al Sr. Conde de Toreno en Tineo ha sido el Sr. Pidal y no el Gobierno). Y yo estoy hablando de lo que concierne al voto particular, y mi tesis es esta: que teniendo por acto legítimo la designación de un candidato ministerial en el distrito de Cangas de Tineo, mi acusación al Gobierno es porque en vez de sostener como candidato ministerial al señor Suárez Inclán no haya permitido, y esta es la frase que mejor puede aplicarse en este caso, no haya hecho que se dejara el campo completamente libre al Sr. Conde de Toreno.

Me parece que no se pueden decir las cosas con más realismo; ya he dicho que no soy hipócrita, y que me gusta decir las cosas como son, y digo por eso que es una falta del Gobierno, siendo como es una gloria del país el nombre del primer Conde de Toreno, constituyendo un recuerdo cariñoso el nombre del segundo Conde, y habiendo sido un buen compañero nuestro en esta Cámara hace pocos meses el tercer Conde de Toreno, que es una falta del Gobierno el haber puesto un candidato ministerial en el distrito de Cangas de Tineo enfrente del Sr. Conde de Toreno, y haberle puesto enfrente un candidato ministerial, que no tiene arraigo en el distrito, que acaso lo tenga en otro, pero que allí no tenía raíces y que no iba á otra cosa más que á llevar la perturbación, á producir hondas disensiones, y quizás á algo peor, que ya más adelante se sabrá. (*El Sr. Suárez Inclán, D. Félix*: Con cuatro palabras, si S. S. me lo permitiera, yo contestaría á S. S., y le demostraría que está equivocado.)

Yo estimo mucho las palabras que S. S. pudiera decirme; pero como estoy usando de un derecho re-

glamentario, voy á continuar desarrollando la tesis que me propongo, y después oiré lo que S. S. me diga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, si S. S. ha de tardar todavía algún tiempo en desarrollar su tesis, como no faltan más que diez minutos para terminar las horas de sesión, podría quedar para mañana.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No puedo precisar el tiempo que me falta para acabar, ni si serán diez ó veinte minutos. Si á S. S. le parece, por mi parte no tengo inconveniente en suspender mi discurso hasta mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: He hecho á S. S. esta indicación, aprovechando la circunstancia de que S. S. acababa de contestar á una interrupción; si no, no le hubiera molestado un instante. Quedará S. S. en el uso de la palabra para mañana.

Se suspende esta discusión.»

Pasó á la Comisión de actas una exposición, en que D. Francisco Carreto y otros tres electores de Astorga suplican al Congreso que declare la incapacidad del Diputado electo por aquel distrito, D. Antonio Crespo Carro, por desempeñar el cargo de médico del Hospital provincial de Zamora.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre las elecciones verificadas en los distritos de Sahagún, Llerena, Badajoz (circunscripción) y Ferrol. (*Véanse los* Apéndices 1.°, 3.°, 5.° y 8.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Fernández de las Cuevas, Marqués de Valdeterrazo, Lopo Molano, Baselga, Pérez de Guzmán y Marqués de Jerez de los Caballeros, electos los dos primeros por los distritos de Sahagún y Llerena y los tres últimos por la circunscripción de Badajoz. (*Véanse los* Apéndices 2.°, 4.°, 6.° y 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta minutos.

OCHO APÉNDICES

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Sahagún (León), y admisión del Sr. D. Mariano Fernández de las Cuevas.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Sahagún, provincia de León; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Mario Fernández de las Cuevas, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Juan Alvarado.=Juan Maluquer Viladot.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Mariano Fernández de las Cuevas.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Mario Fernández de las Cuevas, Diputado electo por el distrito de Sahagún, provincia de León, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Didutado.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=J. Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Llerena (Badajoz), y admisión de D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Llerena, provincia de Badajoz, en él que aparecen varias protestas, hechas en las secciones de Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Malcocinado, Retamal y Montemolín, por la admisión de algunos votos y por las coacciones ejercidas contra la libre emisión del sufragio; resultan asimismo las protestas formuladas ante la Junta general de escrutinio por el candidato D. Narciso Maeso y por su interventor, contra la constitución de las Mesas de las secciones de Montemolín y Azuaga, y varios documentos presentados por los dos candidatos que lucharon en este distrito, referentes á los colegios de Ahillones, Fuente de Cantos, Villagarcía y Montemolín:

Considerando la Comisión que ninguna de las protestas presentadas afecta al resultado de la elección ni á la capacidad legal del Diputado electo, que obtuvo 731 votos sobre su contrincante, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Llerena y admitir como Diputado al Sr. D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de Valdeterrazo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviere comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de A. Pacheco.=M. Gómez Sigura.=Juan Maluquer Viladot.=Lamberto Martínez Asenjo.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.—Cipriano Garijo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Llerena, provincia de Badajoz, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Luis Sánchez Arjona.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Badajoz, y admisión de los Sres. D. Casimiro Lopo Molano, D. Eduardo Baselga y Chaves, y D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Badajoz, por donde han sido proclamados:

D. Casimiro Lopo y Molano, por 11.858 votos.

D. Eduardo Baselga y Chaves, 8.870.

D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, 6.976.

Siguiendo en votos D. Manuel María Albarrán y García Marqués, con 6.535, y

Resultando que en la sección 2.ª de Badajoz se protestaron dos votos de otros tantos electores por pertenecer á la fuerza armada, y en la primera de Salvatierra otro elector presentó una protesta verbal, sin que conste sobre qué, la cual no fué admitida por la Mesa por no haberse formulado por escrito;

Resultando que en el acto del escrutinio general el candidato D. Manuel María Albarrán protestó las elecciones de la Alconera, Feria y La Morera, fundándose en que se habían hecho con menosprecio de los preceptos legales;

Resultando que para justificar esta protesta sólo se han presentado tres actas notariales, levantadas el 13 del corriente en la villa de Feria ante el notario de la inmediata de los Santos: una en que dos vecinos de Feria piden, obtienen y se insertan en dicha acta las listas electorales, y manifiestan que las listas de votantes en las elecciones verificadas en 5 de Marzo, que también pidieron, no se les facilitaron por manifestárseles que habían sido remitidas al Gobierno civil, y otras dos en que varios vecinos de la misma villa de Feria alegan que en ella no se verificó elección el 5 de Marzo, sino que se repartieron los votos entre los candidatos;

Resultando que el mismo Sr. Albarrán protestó porque al escrutarse los votos de varias secciones en que figuraba el nombre de D. Manuel Pérez de Guzmán, se adjudicaban éstos á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, siendo así que existía otro D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte con quien aquél podía confundirse:

Considerando que las protestas formuladas en el acto de la votación de las secciones 2.ª de Badajoz y 1.ª de Salvatierra carecen de importancia:

Considerando que los documentos presentados para justificar que las elecciones verificadas en los pueblos de la Alconera, Feria y La Morera se habían hecho con menosprecio de las leyes, siendo meras actas de referencia y levantadas con mucha posterioridad á los actos que se protestan, carecen de fuerza probatoria:

Considerando que la Junta de escrutinio, al computar á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, los votos que en las diferentes secciones se habían dado á D. Manuel Pérez de Guzmán, sin expresar el título ni el segundo apellido, se ajustó á lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral, porque si bien se dice que en la provincia hay otro individuo que lleva el nombre de D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, éste no ha pretendido figurar como candidato; y si bien parece que habiendo sido alcalde de Jerez de los Caballeros podría tener electores que quisieran darle votos, y así resulta en una certificación del resultado del escrutinio de dicha sección que se ha traído al expediente, en la que figura con su nombre y sus dos apellidos, es también cierto que del acta de dicha sección que se recibió en la Junta Central del Censo el día 8 de Marzo, figura en su lugar D. Manuel Pérez de Gumán y Boza:

Considerando que aun en el caso de que algunos electores de las otras secciones hubieran querido favorecer con sus votos á D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, lo probable sería que no hubiera dejado de tenerlos en la misma sección D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, que era candidato proclamado, cualidad que le faltaba al primero, y no hay una sola sección en que figuren con votos ambos candidatos,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Badajoz y admitir como Diputado, si no estuviesen comprendidos en algunos de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los Sres. D. Casimiro Lopo y Molano, D. Eduardo Baselga y Chaves y D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, que han presentado sus credenciales y contra cuya capacidad legal no se ha presentado reclamación alguna.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de AsísPacheco.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Maluquer y Viladot.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.=Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de los Sres. D. Casimiro Lopo Molano y D. Manuel Pérez de Guzman y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. Casimiro Lopo y Molano y D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de Jerez de los Caballeros, elegidos Diputados por el distrito de Badajoz, ni constando de ningún otro antecedente de los que la ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales. =Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Eduardo Baselga y Chaves.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Eduardo Baselga, que perteneciendo al Cuerpo de Sanidad militar, ha sido elegido Diputado á Cortes; y

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 19 de Julio de 1889, forma parte del ejército en concepto de auxiliar el Cuerpo de Sanidad militar:

Considerando que al establecer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 que el cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada, si bien excluye de la compatibilidad á los militares y marinos de inferior graduación que desempeñan destino, no puede entenderse comprendidos en tal exclusión á los jefes y oficiales de los Cuerpos auxiliares del ejército que, hallándose en cualquiera situación de las reconocidas por las leyes, no desempeñan destino alguno:

Considerando que el Sr. Diputado á que se refiere este dictamen no desempeña destino alguno, pues según consta por la Real orden comunicada por el Ministro de la Guerra á los Sres. Secretarios del Congreso en 20 del corriente, se halla en la situación de reemplazo, que es una de las reconocidas por las leyes orgánicas del ejército,

La Comisión nada tiene que oponer á que sea admitido como Diputado por el distrito de Badajoz, como propone la Comisión de actas, el Sr. D. Eduardo Baselga, subinspector médico de segunda clase de Sanidad militar.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Luis Sánchez Arjona.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Juan G. Ballestero.=Diego Arias de Miranda.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito del Ferrol, y capacidad legal de D. Juan Spottorno y Biernet.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Ferrol, provincia de la Coruña, del que resulta que en todas las secciones de la capital protestaron varios electores porque el papel usado para las candidaturas del Diputado electo era trasparente; cuyas protestas reprodujeron varios interventores ante la Junta general de escrutinio, y presentaron otras referentes al pueblo de Valdoviño, por las coacciones que se dicen ejercidas sobre el cuerpo electoral, é infracción de varios artículos de la ley; y considerando que ninguno de los abusos y hechos que se denuncian, aparecen justificados en el expediente, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Ferrol, y admitir como Diputado al Sr. D. Juan Spottorno y Biernet, que ha presentado su credencial y cuya actitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Miguel M. Gómez Sigura.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Cipriano Garijo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 28 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Antecedentes relacionados con la elección de Alicante, reclamados por el Sr. Poveda; causas incoadas por delitos electorales en el Juzgado de Balaguer: comunicaciones.

Elecciones del Ferrol y de Badajoz: votos particulares: primera lectura.

Caso de compatibilidad del Sr. Suárez Inclán: retira el señor Marqués de Figueroa su firma del dictamen.

Elección de Morella: presentación de documentos por el señor Marqués de Figueroa.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Elección de Sahagún y caso de compatibilidad del Diputado electo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Cangas de Tineo: continúa la discusión del voto particular.=Concluye su discurso en pro el Sr. Linares Rivas.=Rectificación del Sr. Cobián.=Declaración del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los señores Linares Rivas, Ministro de Ultramar, Cobián y Marqués de Lema.=Discurso del Sr. Suárez Inclán, Diputado electo.=Idem del Sr. Marqués de Lema para alusiones.=Rectificaciones de los Sres. Cobián y Marqués de Lema.=En votación nominal se desecha el voto particular.=Se aprueba el dictamen.

Elección de Llerena: voto particular: primera lectura.

Elección de Cangas de Tineo: dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Suárez Inclán.=Manifestaciones de los Sres. Marqués de Figueroa y Silvela (D. Eugenio).=Contestación del Sr. Canalejas.=Rectificaciones de los Marqués de Figueroa y Canalejas.=Alusión personal del Sr. Cos-Gayón.=Rectificaciones de los Sres. Canalejas y Cos-Gayón.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los Sres. Cos-Gayón, Ministro de Ultramar y Canalejas.=Observaciones de los Sres. Marqués de Figueroa, Silvela (D. Eugenio) y Serrano Alcázar.=Rectificaciones de los Sres. Canalejas y Silvela.=Queda aprobado el dictamen en votación nominal.

Elección de Llerena: dictamen de la Comisión de actas y voto particular.=Manifestación del Sr. Marqués de Valdeterrazo, Diputado electo.=Idem del Sr. Burgos.=Se suspende esta discusión.

Elecciones de Bilbao y de Motilla del Palancar: presentación de documentos por los Sres. Ballestero y Casanova respectivamente.

DESPACHO: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia dando cuenta de las determinaciones tomadas por el Ministerio y de los resultados obtenidos en vista de la reclamación de antecedentes relacionados con la elección de Alicante, que en la sesión del 25 del actual hizo el Sr. Poveda.

Pasó á la Comisión de actas un testimonio de las causas incoadas en el Juzgado de Balaguer por delitos electorales, remitido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á virtud de reclamación del Sr. Dualde.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, los dos siguientes votos particulares de individuos de la Comisión de actas:

Del Sr. Azcárate, sobre la elección del distrito del Ferrol.

De los Sres. Linares Rivas, Isasa y Comyn, sobre la elección del distrito de Badajoz. (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 21, que es el de esta sesión.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Figueroa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: La he pedido para rogar al Sr. Presidente de la Cámara que se sirva tener como retirada mi firma del dictamen de la Comisión de incompatibilidades que he suscrito, por equivocación, entre varios otros, relativo al caso del Sr. Suárez Inclán, por virtud de las razones que expondré oportunamente; y al mismo tiempo, para presentar varios documentos, que ruego á la Mesa acuerde que pasen á la Comisión de actas, á fin de que los tenga presentes al dictaminar sobre la de Morella.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada la firma de S. S. del dictamen á que se ha referido, y los documentos que S. S. ha presentado pasarán á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades (*Véanse los* Apéndices 1.° y 2.° *al* Diario *núm. 20, sesión del 27 del actual*), sobre la elección del distrito de Sahagún (León) y admisión del Sr. D. Mario Fernández de las Cuevas, que fué acto continuo admitido y proclamado Diputado.

Continuando la discusión pendiente acerca del voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, sobre la elección del distrito de Cangas de Tineo, (*Véase el* Diario *núm. 20, sesión del 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa en el uso de la palabra en pro el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, proponiéndome yo influir en el ánimo de la Cámara para que adopte este voto particular en contra del dictamen suscrito por la mayoría de la Comisión, paréceme que el momento y la ocasión no son los más oportunos para ejercer este apostolado. Tomo, sin embargo, las cosas como son, y en la seguridad de tener pocos á quienes molestar, voy á continuar el discurso interrumpido anoche cuando, trascurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión.

La causa que yo sostengo es tan buena, que creo que, aun sin oirme, ha de ser bastante poderosa para impresionar á los Sres. Diputados que están dentro ó que están fuera del salón para alcanzar un voto favorable y una resolución propicia al Sr. Conde de Toreno.

Puesto que se trata de reanudar un discurso, es natural y aun preciso que yo diga dos palabras sobre los puntos que ligeramente he tenido ayer el honor de exponer al Congreso.

Redúcense estos extremos á bien poca cosa, pero al fin y al cabo, en mi entender, sustancial, en mi entender, definitiva, para influir en la resolución que propongo.

Sostenía yo anoche, y parecíame que con el asentimiento de toda la Cámara, que entre nosotros faltaba alguien; y añadía que esta tesis no implicaba la contraria, y que al hacer esta afirmación yo no suponía que aquí sobrase nadie. Respecto á estos dos particulares, ó yo soy muy mal fisonomista, ó creí que tenía el asentimiento pleno de la Cámara. Claro está que quien falta aquí es el Sr. Conde de Toreno, antiguo Secretario de esta Cámara, y heredero de un nombre que tiene tantos títulos para ser estimado y respetado en el Congreso.

Expuse también cuál era el motivo de un distinto criterio entre el dictamen de la mayoría y el voto particular; y la causa de este distinto criterio encontrábala yo en punto diferente de aquel en que la establecía el Sr. Cobián. El Sr. Cobián establecíala en que fijándose la mayoría de la Comisión en extremos de justicia y de derecho, no le permitía su conciencia hacer del voto particular un dictamen, y por consiguiente, dejábale con este propio carácter; y yo la establecía, á mi parecer con más motivo y fundamento, en aquellos extremos de indecisión, en aquellos extremos de perplejidad, de falta absoluta de criterio, en que la Comisión, reflejando fielmente los instintos, las aspiraciones y modo de ser del Gobierno, se mantenía constantemente.

No la culpaba yo, porque creo que esto es hijo de su idiosincrasia; no la culpaba, porque creo que es parte integrante de su propia naturaleza; pero, al fin y al cabo, tenía que establecer este hecho como una verdad inconcusa. Establecida la paternidad de la Comisión en el Gobierno, creía yo y encontraba natural que esa Comisión tuviera los mismos defectos y faltas que todo el mundo, con abrumadora unanimidad, achaca al Gobierno de S. M.; y por eso, donde la Comisión cree que no hay justicia, razón, ni derecho, los que suscribimos el voto particular

entendemos lo contrario; y aun parécemе que había dejado demostrado, y concluiré de demostrar hoy, que este es un aserto punto menos que incontrovertible.

La falta del Sr. Conde de Toreno en esta Cámara, decía yo, es culpa: en primer término, del Gobierno; en segundo término, de la Comisión; y ahora, como una esperanza legítima, como una creencia muy fundada, añado que la Cámara no habrá de hacerse solidaria de esto, y que, por una excepción, habrá de votar afirmativamente el voto particular.

Al llegar á este punto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros extrañábase grandemente de que el Gobierno tuviera culpa en esta ausencia del Parlamento de nuestro antiguo compañero el Sr. Conde de Toreno, y al punto yo tuve necesidad de exponer algunas consideraciones ligeras respecto á la misión de los Gobiernos enfrente de unas elecciones generales.

Y decíale al Sr. Presidente del Consejo, que á diferencia de lo que piensan otros, ó sea que los Gobiernos enfrente de las elecciones no tienen otra misión que la de ser completamente neutrales y concretarse á hacer respetar el derecho y á cumplir la justicia, oponía yo la mía, por virtud de la cual entiendo que la pasividad que se atribuye al Gobierno y que quieren establecer otros partidos en esta materia, porque ahora estamos tratando de esta materia, y en otras muchas, que diré cuáles son cuándo llegue la ocasión oportuna, yo no la puedo admitir por repugnarla mi conciencia.

A este propósito, yo decía, como el Cardenal de Retz, que haciéndose la política para la Nación, pero por los partidos, era indispensable que el Gobierno fuese, cuando está su partido en el poder con este nombre y carácter, y cuando está en la oposición con el de Junta directiva, el que tuviese la iniciativa, el pensamiento, y el que llevase la dirección de su partido en las elecciones, como en todos los demás asuntos que interesen al país.

Poníale, sin embargo, á mi afirmación una cortapisa, que se extiende lo mismo al Gobierno que á las oposiciones, pero muy especialmente al Gobierno: la de que el Gobierno no cometiera ninguna ilegalidad, ningún exceso; que no practicase desde el poder abusos reprensibles; pero sin dejar de tener la legítima y necesaria participación que le corresponde en la lucha para llevar al partido á la victoria, como lo hacían las oposiciones. Y sacando de esto una consecuencia legítima, yo no me asustaba de las candidaturas ministeriales; parecíame, por el contrario, una hipocresía, que no estaba dispuesto á compartir, aquélla en virtud de la cual se dijera que el Gobierno ni siquiera conocía á las personas que, adictas á su política, habían de triunfar. Y después, como consecuencia natural de esto, decía yo: á mí no me extraña que el Gobierno de S. M. haya adoptado como uno de sus candidatos, que haya tenido como uno de sus adictos, ayudándole con influencias legítimas al Sr. Suárez Inclán; lo que sí me extraña, dadas las relaciones de cordialidad que deben existir entre los partidos; lo que yo rechazo fuertemente, dados los respetos, la consideración, la tradición, los méritos y los antecedentes, es que el Gobierno de S. M. haya apoyado como candidato ministerial al Sr. Suárez Inclán en el distrito de Cangas de Tineo. Todavía si el Sr. Suárez Inclán hubiera luchado otras veces en aquel distrito; si el Sr. Suárez Inclán tuviera antecedentes políticos y electorales allí, no tendría disculpa la conducta del Gobierno; tendría, en todo caso, alguna explicación; pero del hecho de llevar al señor Suárez Inclán á un distrito donde no podía hacer más que despertar las pasiones, enconar las luchas existentes en aquellas comarcas y agravar la situación de las cosas en vez de facilitar la solución de concordia, se deduce, á mi juicio, un cargo gravísimo y del que no puedo menos de acusar al Gobierno de S. M.

Pero aquí terminaba yo la parte de mi discurso de ayer, y quedaba, por consiguiente, como pudo advertir la Cámara, incompleto mi pensamiento. Mi pensamiento necesita completarse ahora, aunque brevemente, por no molestar mucho la atención del Congreso.

Esto que yo decía, y que era un cargo contra el Gobierno, resulta, dada su conducta política en estas elecciones, la cosa más natural del mundo, aunque al mismo tiempo la cosa más reprobada. ¿Es que el Gobierno en aquellos momentos podía parar su atención, podía poner mientes en cosa como esta que se refiere al curso de las elecciones en Cangas de Tineo y á la personalidad del Sr. Conde de Toreno? ¡Ah! He aquí lo que yo no creo; y no lo creo, porque entonces, más que ahora todavía, estaba el Gobierno ocupado en dos atenciones de gran preferencia para él. La primera atención era resolver la cuadratura del círculo. Me explicaré. Este problema que ha vuelto locos á tantos que antes parecían cuerdos, este problema que parece en el terreno científico de todo punto insoluble, es el problema que preocupaba entonces grandemente al Gobierno. ¿Y cuál es la cuadratura del círculo? La cuadratura del círculo está reducida sencillamente á esto, en los actuales momentos históricos: los republicanos se dividen en dos grandes series, una que quiere derribar la Monarquía por la revolución, y otra que quiere derribar la Monarquía por la evolución. Pues el problema en que estaba entretenido el Gobierno, era en traer á su casa, en cobijar bajo sus banderas, en poner en situación de disponibilidad á los republicanos que quieren derribar la Monarquía por la evolución; y esto, queriéndolo acomodar á la legalidad existente, queriendo darle visos de justicia y de conveniencia política, es la cuadratura del círculo.

¡Con cuánto gusto vería yo que elementos de cualquier clase que fuese, vinieran á aumentar, á robustecer las huestes de la Monarquía! ¡Pero con cuánto disgusto he de ver, cuánto debo deplorar y he de deplorar que un Gobierno, sabiendo á ciencia cierta que una fracción política persevera en mantener su propósito de ir á la República por medio de la revolución, se empeñe en presentarl esto como una cosa magnífica y aceptable, como una adquisición portentosa, como una hazaña digna de ser alabada! Así es, que el Gobierno para realizar este propósito buscaba distritos, indagaba quiénes pudieran ser los candidatos que se prestaran á este juego, les proporcionaba todos los medios, y, naturalmente, descuidaba, si no menospreciaba, todo lo que pudiera tener un carácter marcadamente monárquico, y por consiguiente, que pudiera estar de lleno y sin dificultad ninguna dentro de las instituciones vigentes.

Y haciendo *pendant* con éste, el otro propósito en que estaba entretenido el Gobierno (y por eso no podía ocuparse de cosas como esta) era el de cazar los

candidatos conservadores. Realmente, el Gobierno ha establecido un ojeo en toda la Península: nos cazaba con trampa en la provincia de Toledo; nos cazaba con liga y con reclamo en el distrito de Segorbe; nos cazaba con armas de fuego y de todo género de explosivos en la provincia de Orense; nos cazaba, en fin, en todas partes; se explica, por consiguiente, que cuando la cacería era inmensa y el exterminio también, no hubiéramos de contar con que por condiciones particulares y respetabilísimas, pero que el Gobierno no ha tenido á bien atender, fuera á fijarse en que no se hostilizara de una manera imprudente, de una manera poco aceptable con arreglo á las leyes, al Sr. Conde de Toreno.

He aquí, pues, la responsabilidad que en este asunto alcanza al Gobierno; responsabilidad que luego veréis ampliada y confirmada por aquellos medios que puso á disposición del candidato oficial, y que distan infinito de estar acomodados á la conveniencia, á la imparcialidad, á la severidad con que debe proceder todo Gobierno en ocasión tan solemne.

De esto os diré poco, aunque sí algo, porque hay aquí persona tan conocedora de este asunto, como el Sr. Marqués de Lema (*El Sr. Marqués ae Lema pide la palabra*), tan interesada en cierto punto en esta misma elección, que con plenísimo conocimiento de causa, además de la que tenga por el examen que haya hecho del expediente, podrá completar los juicios que yo, de un modo ligero, he de emitir. Pero he de salir yo al encuentro de una observación que pudiera hacerse.

¿No tiene la culpa de esta derrota (así se la llama por la mayoría de la Comisión) el Conde de Toreno? ¿No tiene la culpa el país? ¿No tiene la culpa Asturias? ¿No tiene la culpa aquel distrito electoral, Cangas de Tineo?

¡Ah, señores! Con verdadera sinceridad, con profundo convencimiento, os digo que no abriguéis semejante sospecha. Ni Asturias en general, ni Cangas de Tineo en particular, tienen la culpa de este resultado aparente de las cosas. Mucho habréis oído hablar de la ingratitud de los Reyes; si fuera verdad, que no lo es, la hipótesis de que el país hubiera derrotado al Sr. Conde de Toreno, no habría palabras bastantes para anatematizar la ingratitud de los pueblos.

Asturias no puede negar un puesto en el Congreso al Sr. Conde de Toreno. Está tan cuajado de recuerdos suyos y de sus antecesores aquel país, que ve á cada paso y en todos los órdenes tantas huellas beneficiosas del paso por el poder de los Condes de Toreno, que sería ingratitud inmensa que aquel país negara su representación en Cortes á quien lleva aquel ilustre apellido. Yo, que soy hijo adoptivo de aquel país, declaro que Asturias no ha hecho semejante cosa; yo declaro que el distrito de Cangas de Tineo no es responsable de semejante resultado. Es responsable de este resultado el cúmulo de violencias, de coacciones y de abusos que allí se han cometido para impedir el resultado, que, de otra manera sería natural, llano y corriente. Esto es de fácil demostración.

Dice el Sr. Cobián: no hay más que ver el resultado electoral, para comprender que de ninguna manera puede darse el acta de Cangas de Tineo al señor Conde de Toreno; no hay más que ver la diferencia de votos que hay entre el vencedor y el vencido, para comprender que es imposible toda solución contraria á la que aparece mecánicamente estampada en las actas que se han tenido en cuenta para el escrutinio.

¡Ah! es cierto; el resultado es, efectivamente, tan monstruoso, que aparece esa diferencia enorme. ¿Y esto le convence á la Comisión? ¿Es que podrá convencer al Congreso una monstruosidad semejante? Todavía si se me dijera que la lucha había sido reñida, que se había trabajado muchísimo y que el resultado había sido poco menos que indeciso, ó que se había decidido por un pequeño número, tal vez me inclinara á creerlo: porque á veces las circunstancias son fatales y dan este resultado; pero tratándose de quien lleva aquí tantos años y legislaturas, por sí ó por sus ascendientes, representando aquel distrito, sin que haya causa que justifique variación, sin que haya motivo que pueda explicar un trastorno tan profundo, eso no se concibe.

No pueden ser, pues, resultados legítimos y ordinarios, sino que tienen que ser resultados ilegítimos y extraordinarios, que necesitan una explicación especial. Por eso, no os asuste el número, porque no es que el Sr. Suárez Inclán arrollara al Sr. Conde de Toreno con sus recursos, con sus medios, con su notoriedad; es todo lo contrario. Yo no digo que el señor Suárez Inclán no pueda tener un nombre ilustre en la vida pública de España; lo que digo, sin ofenderle, es que actualmente le tiene modesto. En cambio en Asturias, lo mismo que en toda España, el nombre del Sr. Conde de Toreno es un nombre ilustre; tiene una representación histórica, innegable y brillante, en las letras, en la elocuencia, en la tribuna, en la política, en todas las esferas de la vida, incluso en la propiedad.

¿Cómo es posible, pues, que el Sr. Suárez Inclán, antiguo deudo del Sr. Conde de Toreno, pueda luchar en el mismo distrito donde tantas veces resonó ese nombre ilustre, para dejar la elección reducida á la pequeñez é insignificancia que permite á la Comisión decir en el Congreso que no hay para qué discutirla porque el número está todo ó casi todo del lado del Sr. Suárez Inclán? ¿Es que realmente estaría el número si se hubieran abierto los colegios; si se hubiera admitido la intervención legítima que tenía el Sr. Conde de Toreno; si á la puerta de los colegios no se hubiera cometido el escándalo de presentarse hombres armados en partidas hasta de 27, que de todas suertes son muchos, pero convengamos en que muchos menos son suficientes para atemorizar á los que no quieren encontrarse allí con un garrotazo, una puñalada ú otro exceso de fuerza? ¿Es que estaría ese número si se hubieran dado las certificaciones? Entonces habría variado completamente el aspecto de las cosas. La realidad, según se desprende de los documentos que hay en este expediente, ya que necesitamos un texto escrito á que atenernos, es que, en efecto, allí no ha habido elección seria, elección verdad, á pesar de esa prueba que ha traído el Sr. Suárez Inclán, diciendo, por medio de actos de conciliación ó actas notariales, que en todos los colegios se había verificado la elección con perfecta legalidad.

Yo no sé hasta qué punto querrán medirse, después de estas afirmaciones mías, otras sostenidas en el proceso electoral y aportadas por medios pro-

batorios que pudieran muy bien constituir lo que en términos vulgares se llama la prueba del *ahorcado;* no sé hasta qué punto querrá medirse y tasarse cuál sea la eficacia de las pruebas, qué ápices les faltan, qué solemnidades necesitan para estar redondeadas completamente. Yo sé que todo esto no pasa de ser una hipocresía legal y política; yo sé y afirmo que de los documentos aportados al proceso electoral resulta, para quien quiera examinar estos asuntos desde la altura que deben examinarse y fallar como falla el Congreso, es decir, como un Jurado, más que como un juez; más que ateniéndose á los ápices, á las pequeñas faltas y dificultades, en las que el candidato no tiene nada que ver, que la elección en el fondo está reclamando á voces la necesidad de dictar una sentencia contraria á la que probablemente va á darse. Dejo, no obstante, este trabajo á mi amigo el señor Marqués de Lema, y me voy á limitar á afirmar los puntos capitales y esencialísimos de donde se desprende la ilegalidad perfecta y absoluta de esta elección.

En esta elección, como desgraciadamente en la mayor parte de las de España, intervino, ha intervenido con la mano izquierda la Autoridad judicial; esta es una idea ya por mí sustentada en otras ocasiones; esta es una idea que, aunque por ser mía valga poco, puesto que no tengo autoridad para mantenerla, esta es una idea que aun cuando en la ocasión en que hube de lanzarla cayó en el vacío, nace naturalmente, como otras muchas previsiones del mismo orden, del conocimiento profundo que tengo de que la mayor parte de las desdichas que ocurren en España en el orden administrativo y en el judicial, no quiero decir también en el orden político, se derivan de este afán que hay de copiar todo lo que en el extranjero pasa.

Hay en el mundo civilizado Naciones en que el Poder judicial tiene una cierta intervención en los asuntos electorales, y hasta el presente no sé yo que haya dado malos resultados; pero los que estamos habituados de tantos años al foro, sabemos bien que aquí en España, suceda lo que quiera en el extranjero, la intervención del Poder judicial impuesta por la fuerza, como se impone por la fuerza cuando la ley la prescribe y se hace ineludible, tiene quedar resultados deplorables. Y en efecto, á la conciencia de todos vosotros apelo, para que me digáis si ha cedido en prestigio ó, al contrario, en grandísimo desprestigio del régimen, la intervención de la Autoridad judicial en la mayor parte de los casos, tratándose de asuntos electorales.

Pero además de esto, hay otra cosa que lo agrava infinitamente, y es, el continuo aguijonear de los candidatos, y no sé si el espolear de los Gobiernos por bajo de mano, y aun en algunos casos de manera que no puede caber duda, para que, como actos preparatorios y decisivos de la elección, se instruyan procesos, se decreten autos de procesamiento y de prisión, se exijan cuantiosísimas fianzas, se veje y se oprima á los electores de tal suerte, que se rindan y se entreguen antes de tiempo.

No es que yo pretenda que la acción judicial interrumpa su majestuoso curso en vísperas de unas elecciones; no es esta mi tesis: mi tesis es que la Autoridad judicial no intervenga, creando procesos judiciales, aunque cubiertos con ciertas apariencias, en vísperas del acto electoral. Si se realizara un asesinato, no habría yo de llevar mi insensatez hasta el punto de decir que dejara de perseguirse al malhechor; y si se cometiera un robo ó una estafa, cualquiera de los delitos que tienen figura de tales delitos propiamente dichos y no asimilados, siempre estaría mi voto, y si no mi voto, mi conciencia, clamando por que se persiguiera ese delito, porque el acto electoral no podría detener la acción de la justicia. ¿Pero os parece bien, Sres. Diputados, que quince días ó un mes antes de las elecciones se extienda en toda España una red de procedimientos, todos relativos á malversación de caudales y de fondos públicos de los Ayuntamientos, á la falta de rectitud de estas Corporaciones en su gestión administrativa, á coacciones ó á cualquier asunto insignificante, que sirva de pretexto á un proceso y que tenga por objeto inmediato derribar las Corporaciones populares, someterlas á todas las vicisitudes de un proceso, y sobre todo exigir fianzas fabulosas, y que constituirían un escándalo en este país si se hiciera la estadística de ellas y se comparara la fianza que se exige á un criminal por un asesinato con la que se exige á un alcalde por una falta en los deberes propios del cargo que estaba desempeñando?

Yo digo que de 100 procesos que se instruyen en esas circunstancias, 99 me parecen más que sospechosos, me parecen indignos de la Autoridad judicial.

Cuando se ha tenido durante todo el año el tiempo necesario para perseguir á esos que se dice que son criminales, si en realidad lo son, y la Autoridad judicial ha estado indolente ó pasiva, y, si se quiere, ha sido cómplice de ese abandono, no hay derecho para que al ir á realizar uno de los actos más importantes de la vida pública, cual es el de una elección general, se extienda por el país esa serie de coacciones, más temibles que si las hiciera el Gobierno; que al fin y al cabo, en la mayor parte de los pueblos, más miedo se tiene al juez y al fiscal que al Presidente del Consejo de Ministros.

Pues en este proceso electoral de Cangas de Tineo hase empezado, como en otros muchos, por causas criminales; y por consecuencia de esas causas, ha venido la destitución de Ayuntamientos; y como corolario de todo esto, la sustitución de esos Ayuntamientos que estaban desempeñando sus cargos por elección popular por otros nombrados por los gobernadores.

No bien se abre la boca para formular un cargo contra esto que, á mi juicio, viciaría la elección esencialmente, se contesta por los individuos de la Comisión: no hay aquí nada de particular; la Autoridad judicial es la que ha intervenido en el proceso, y cuando lo resuelva, á quien Dios se la dé, San Pedro se la bendiga; pero entretanto, no tenemos que hacer más que inclinar la cabeza, por el respeto que debemos á la Autoridad judicial, que exige que le dejemos libre su camino y que siga la recta por donde deba ir.

Si esto fuera verdad, ¡cuánto asentimiento le prestara yo!; pero creyendo esto, y salvo las intenciones, es una verdadera hipocresía, creyendo que es un vicio que en este caso ataca á esta acta, como ataca á todas las demás que se hallan en casos análogos, y creyendo que es para lo sucesivo un germen funestísimo en contra del régimen representativo, alzo mi voz contra esto, y pido á la Cámara una reresolución vigorosa, que tengo la esperanza que ha

de dar. Esta, al fin, es un arma que hoy os puede aprovechar, pero que mañana os puede perjudicar; es un arma y un aliciente para que todos los Gobiernos puedan cometer verdaderos abusos en esta materia, y que debemos todos cortar de raíz, prescindiendo de ese elemento, que es deletéreo y funesto.

Pero si la mayoría todavía tuviera escrúpulos, si la mayoría todavía creyera que no es la voz de la razón la que está ahora hablando por mis labios, todavía en este caso hay circunstancias muy especiales, que dan colorido al asunto, que le determinan, que le dibujan de una manera tan singular, que no puede confundirse con ningún otro.

Transijamos, para los efectos de la discusión, en el estado en que esta se halla; transijamos, digo, con que se ha hecho bien en instruir esos procesos; transijamos en que no hay nada que objetar á las Autoridades judiciales por haberse mostrado ahora tan solícitas en perseguir todos esos pretendidos delitos, después de haber estado tanto tiempo sin enterarse de la existencia de ellos; transijamos en que las fianzas exigidas para la libertad provisional sean cosa llana y corriente; pasemos por todo esto, que es mucho pasar; hagamos la vista gorda, que es mucho hacer; pero, ¿y cómo se ha reemplazado el Ayuntamiento? ¿y cómo se ha sustituído ese Ayuntamiento procesado, para los efectos de la elección? ¡Ah! Aquí es donde os voy á convencer, sin que quepa réplica ninguna.

La ley dice, y á la ley hemos de atenernos, ya que tan puritanos somos, que habrá de nombrarse concejales para sustituir á los suspensos, aquellos que hayan desempeñado cargos en el Municipio y que hayan dejado de serlo durante más de cuatro años; es decir, que los que hayan desempeñado esos cargos dentro del plazo ese de los cuatro años, no pueden ser elegidos concejales. Todavía, si se hiciera la demostración de que no había concejales en aptitud y en número suficiente para constituir la nueva Corporación, podría encontrarse aquí una disculpa, diciendo que de hecho se imponía esa solución, y que no habiendo de quién echar mano, fué menester nombrar concejales á esos individuos; y es seguro que el Parlamento daría un veredicto favorable al Gobierno que eso hiciera. Pero no es eso. Aquí había concejales de sobra, que desempeñaron esos cargos más allá de los cuatro años, para constituir una, dos y tres Corporaciones; y en vez de nombrar á éstos, se ha nombrado á un alcalde y tres concejales que habían cesado en el mes de Noviembre último, es decir, hace poquísimos meses ahora, y muchos menos cuando se hizo la elección.

Y á estos concejales así nombrados, con este vicio de ilegalidad, no habría de objetárseles nada si resultasen luego unas personas imparciales y serenas; no habría que objetar más que el defecto en que habría incurrido y la trasgresión que habría cometido el Gobierno designando á quien no podía designar. Pero es que sucedió lo que ya tendréis previsto, Sres. Diputados: sucedió que esos concejales así nombrados, de esa manera, han ido á presidir los colegios, en los cuales, según las protestas formuladas ante notario, y demostradas hasta la evidencia para quien quiera dejarse convencer de buena fe, han ido á presidir, digo, esos colegios, en donde han estado algunos individuos á las puertas de los mismos armados, promoviendo escándalo, gritando «¡Viva Suárez Inclán! ¡Muera el Conde de Toreno!»; diciendo en un rincón de Asturias, cualquiera que él fuese: «aquí no se puede votar al Conde de Torreno;» y levantando los garrotes, hacían que los demás se fueran por temor á recibir un garrotazo.

Estos son los concejales que han ido á presidir aquellos colegios, en que se ha negado la intervención á seis electores; y esa Comisión tan escrupulosa, que á veces tratándose de un solo interventor, ha declarado la gravedad del acta, aquí que había seis, ha hecho la vista gorda, ha tendido un velo y ha creído que, á pesar de estar el hecho justificado ante notario público y corroborado por las mismas actas, era cosa sencilla, y ha pasado por ello como si fuera una ligereza.

Esos son los concejales que ha habido en ese distrito, que han viciado toda la elección; esos son los concejales que al verificar el escrutinio, cuando notaban la pequeña diferencia de una letra en el apellido, cuando la candidatura era del Conde de Toreno la rechazaban, y cuando era del Sr. Suárez Inclán la admitían sin dificultad.

Y yo digo que esos alcaldes son unos criminales, y que esas personas no debían presentarse allí en nombre de la ley á verificar actos contrarios á la ley. ¿Necesitaría mas pruebas, Sres. Diputados, cada uno de vosotros en cuyo daño se hubiera hecho cosa semejante, para determinar su entendimiento y resolver su voluntad á venir á decir ante el Congreso que era una ilegalidad insostenible, que eso no se podía de ninguna manera consentir ni tolerar?

Yo tengo la seguridad de que ni uno solo de vosotros deja de estar conmigo; todos en voz baja diréis que tengo razón; pero la Comisión de actas os dice: eso no son actas de presencia, porque no entró el notario en los colegios, y por consiguiente no se les puede dar fe. Pero es el caso, que el notario ha ido á las puertas de los colegios, y allí, garrote en mano, se le decía: «aquí no se entra, y no se puede votar.» Y yo lo aseguro, por mi palabra de honor; yo lo digo, y ahí está el proceso electoral; yo lo aseguro; y hasta ahora, en tantos años que llevo de vida pública, jamás he sido desmentido. Lo que dice la Comisión es que no había más que dos hombres con garrotes en un colegio; aunque si se miran las actas, se verá que en algunos llegaba el grupo ese hasta el número de 27. Pero yo pregunto: en un pueblo donde deben votar 100 ó 120 personas en todo el día, ¿no pueden bastar dos hombres con garrotes para impedir á las gentes timoratas la entrada en un colegio? ¿Cuántos se pueden creer necesarios para estos casos, tres, cuatro ó cinco? ¡Donosa discusión sería esta!

De suerte que tenemos, Sres. Diputados, que todos estos hechos se hallan establecidos por prueba preestablecida, mucha de ella del mismo día de la elección, y otra que para el caso de los efectos jurídicos, á mi entender, es perfectamente igual, otra del día 8, es decir, antes del escrutinio general; y toda esa prueba, además, está corroborada por la circunstancia capitalísima que figura en este procedimiento, de que, en efecto, la diferencia de la votación es tan enorme, que acusa un vicio que el menos imparcial tiene que encargarse de buscar, porque las cosas no pueden pasar allí de otra suerte, tratándose de persona de la influencia del Sr. Conde de Toreno y de tan escasa como la del Sr. Suárez Inclán.

Ahora bien; si el Gobierno de S. M. no consintiera, no patrocinara estos actos cometidos por el gobernador de la provincia, habríase dado por lo menos el caso de que la elección fuera presidida por personas á quienes no hubiera nada que motejar; y esto sería un caso de imparcialidad y de rectitud, que atenuaría un tanto las consecuencias que establece la Comisión de actas. Pero cuando el Gobierno encuentra bien lo hecho por aquel gobernador, cuando el Gobierno se hace solidario de esos nombramientos hechos contra ley clara y terminante, ¿cómo es posible que no tenga la responsabilidad que le corresponde en este asunto, así como se atribuiría la gloria si hubiera alguna, que creo que en esto no piensa el Gobierno recabar ni poca ni mucha?

¿Es que cree el Gobierno como la Comisión, que la ley le autoriza para nombrar esos concejales? Es imposible, estando sobre todo representado aquí como ahora, por tan digno jurisconsulto como el Sr. Maura, Ministro de Ultramar, que pueda participar de las herejías que establece la Comisión al defender este particular. La ley dice terminantemente que sólo se podrá nombrar concejales á los que no lo hayan sido cuatro años antes en los Municipios cuyo número de habitantes sea menor de 6.000 ó en aquellos pueblos que estén compuestos de agregados en la forma en que esta agregación se entiende por la ley, y nosotros hemos traído una certificación de la cual resulta que Cangas de Tineo tiene 18.000 y pico de almas, una parte en la población y otra diseminada en los suburbios y aldeas, como suele estarlo en todo país montuoso.

Ahora bien; dice la Comisión que han podido nombrarse, porque dice la ley que en los Municipios menores de 6.000 almas puede hacerse, y porque esas aldeas son agregadas. ¿Es que el Sr. Ministro de Ultramar puede hacerse solidario de esa herejía que establece la Comisión al sostener que los pueblos agregados por virtud de la agregación legal son los pueblos diseminados en las aldeas, caseríos etc.? Pues para disculpar al gobernador, no encuentra la Comisión otras razones; para la Comisión, los habitantes diseminados en las aldeas constituyen pueblos agregados. Pues quiere decir, que si este fuera el precepto, que no es, sino lo contrario, las dos terceras partes de España estarían exceptuadas de una ley de carácter general que se hizo para todo el territorio de la Península.

De donde resulta de una manera evidente que el Gobierno, consintiendo esto y no impidiendo como debió impedirlo, tolerando que el día 1.° de Marzo, esto es, en pleno período electoral, entraran esos concejales en los Ayuntamientos y fueran á presidir las Mesas de los colegios, vino, por decirlo así, á hacer por sí mismo la elección, haciéndose partícipe de la responsabilidad y de las consecuencias de la elección.

No sé si el Gobierno tendrá ánimos para reconocer esta falta, porque como la situación del Gobierno es tan singular y extraordinaria, no me atrevo á esperar nada de él. El Gobierno está agonizando, y sin embargo, no puede morir, ni queremos nosotros que muera; pero eso no impide que esté agonizando. Sin embargo, como acto de justicia y de desagravio á tantos agravios como hace al país, el Gobierno bien pudiera dar esta muestra, con la cual denotaría su afán de sinceridad electoral, y sobre todo en este caso concreto en que se trata de persona tan significada como el Sr. Conde de Toreno, cuyos antecedentes son tan gloriosos, que me parece que bien merecía esta prueba del Gobierno, por mucho que sea su deseo de cubrir las faltas de sus gobernadores en las provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cobián.

El Sr. **COBIAN**: He de empezar mi rectificación, Sres. Diputados, declarando que participo del mismo sentimiento que el Sr. Linares Rivas porque el Sr. Conde de Toreno no ocupe un puesto en esta Cámara; pero de esto, ¿puede el Sr. Linares Rivas culpar al Gobierno, ni á la Comisión? ¿Es que el señor Linares Rivas pretendía que el Gobierno prestase su apoyo al Sr. Conde de Toreno? ¿Es que el Sr. Linares Rivas quería que la Comisión de actas, no obstante lo que aparece y resulta del expediente electoral de que se trata, cometiera la injusticia de arrebatar el acta al Sr. Suárez Inclán para dársela al Sr. Conde de Toreno? Ya comprenderán los Sres. Diputados que eso no lo podía hacer el Gobierno ni la Comisión, ni consentirlo la dignidad del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Linares Rivas, lo mismo ayer que hoy, puesto que lo ha repetido, habló de que la Comisión no tenía pensamiento fijo, que no adelantaba ni un solo paso, por sus vacilaciones, porque se revotaba, por las abstenciones, los votos dados á medias, y las retiradas de firmas y de expedientes.

Unicamente tengo que oponer á estas afirmaciones una protesta: la de que no es exacto lo que el Sr. Linares Rivas dice. Y tiene disculpa S. S. al incurrir en esas inexactitudes, y es, que por más que asiste con gran asiduidad al seno de la Comisión, algunas veces, por causas tal vez ajenas á su voluntad, S. S. se distrae, y sin duda alguna por estas distracciones no fija su atención en la conducta y en la actitud de la Comisión.

El Sr. Linares Rivas afirma también que se habían cometido coacciones é ilegalidades en la elección de Cangas de Tineo. Yo ya he tenido el honor de decir ayer al Congreso, y repito ahora, que eso es contrario á la realidad de los hechos, que eso no aparece ni resulta del expediente; porque si en efecto apareciera y resultara, crea el Sr. Linares Rivas y crea la Cámara que la Comisión no hubiese vacilado en declarar la gravedad del acta, porque acostumbra á apelar á todos los medios necesarios para no equivocarse y acertar. Podrá no conseguirlo, pero cumple con el deber único que tiene: el de buscar afanosamente el camino del acierto sin pretensiones de infalibilidad.

Todas esas afirmaciones que el Sr. Linares Rivas acaba de hacer, de que no se han querido dar certificaciones de los resultados de los escrutinios en las secciones, de que se ha negado la posesión á los interventores del Sr. Conde de Toreno, y de que á la puerta de los colegios había hombres armados con garrotes ó con palos, no aparecen ni constan en el expediente electoral, que es el único que á la vista tiene la Comisión, y que es el que ha tenido presente para emitir el dictamen que está sobre la mesa, y al que se refiere el voto particular que S. S. defiende. No es que yo pretenda con esto desmentir al Sr. Linares Rivas. Su señoría se equivoca, como nos equivocamos todos.

Afirma el Sr. Linares Rivas que hay un acta no-

tarial de presente en la cual se da fe de que á la puerta del colegio electoral de Cibuyo había *dos ó tres hombres armados de garrotes*. Eso no es exacto, señor Linares Rivas. Y para que S. S. vea que en efecto padece una grave equivocación, voy á permitirme leer lo que resulta del acta á que se ha referido S. S. (*El Sr. Linares Rivas*: Hay dos.) Una es de presencia, y á ella aludía S. S.; la otra es de referencia, y de ésta ya me ocuparé.

El Congreso recordará que S. S. afirmaba que en esa acta de presencia un notario daba fe de que había visto á la puerta de un colegio varios hombres armados con palos ó garrotes, cuando precisamente lo que se dice en dicha acta es lo siguiente:

«Y á los pocos momentos se ha presentado un grupo de electores, y aproximándose cerca de la puerta del colegio, dos ó tres hombres que había al lado de la puerta del colegio, en alta voz pronunciaron las palabras siguientes: «Aquí ya no puede votar ningún elector del Conde de Toreno ni ningún presidente. ¡Viva Suárez Inclán! y ¡fuera el Sr. Conde de Toreno!» con cuyo motivo se retiraron los electores, manifestando que tenían miedo, sin que emitiesen su voto.»

Ya lo ven los Sres. Diputados. En esta acta de presencia, el notario no da fe de que esos dos ó tres hombres estuvieran á la puerta del colegio de Cibuyo armados con *garrotes* ni *con palos*.

La otra acta á que hace un momento ha aludido S. S., es de referencia; y es cierto, Sr. Linares Rivas, que en ella el notario da fe de que varios llamados electores le afirmaron que á la puerta del colegio de Ivias habían visto un grupo de hombres armados. Pero esa es, repito, un acta de referencia; y enfrente de ella el Sr. Suárez Inclán presenta, no eso que llama S. S. la prueba del *ahorcado*, sino una prueba tan perfecta, tan acabada, y que debe ser tenida por la Comisión tan en cuenta como la que ha presentado el Sr. Conde de Toreno.

Estos son los hechos. Hay un acta notarial de referencia, presentada por el Sr. Conde de Toreno, y otra acta de referencia presentada por el Sr. Suárez Inclán. En la primera se afirma un hecho. En la segunda, se niega en absoluto.

Pero es que además S. S. se ha olvidado de que en el expediente existen certificaciones y actas notariales, en que los presidentes de las secciones de Ivias y los interventores del propio Sr. Conde de Toreno afirman y aseguran que allí no se ha cometido ninguna ilegalidad, que las elecciones se han hecho con arreglo á las prescripciones de la ley, y que no se ha impedido la entrada en ninguno de los cuatro colegios de Ivias á los interventores ni á ningún elector.

Creo que están bastantemente justificados estos extremos á que hizo referencia, con olvido de la realidad de los hechos, el Sr. Linares Rivas; y para no molestar por más tiempo á la Cámara, pongo término á mi rectificación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Un deber de cortesía tengo que cumplir con el Sr. Linares Rivas.

Acontece y es inevitable que acontezca en las discusiones de actas, que enlazada con la materia propia de la deliberación del Congreso, surge de vez en cuando alguna acusación al Gobierno por actos ú omisiones durante el período electoral ó en el tiempo que le precedió. Aunque, propiamente, es una cosa la responsabilidad que el Gobierno haya contraído, y la legalidad de la elección y la capacidad del Diputado para sentarse en estos escaños es otra, tampoco está fuera de uso que se enlacen los dos debates, y que con ocasión de constituirse el Congreso sean examinadas ciertas determinaciones ú omisiones del Gobierno.

Pero yo he de entregar á la justificación y aun á la cortesía del Sr. Linares Rivas la circunstancia especial en que yo me encuentro. Es notorio que el señor Ministro de la Gobernación, por causa bien dolorosa y superior á su voluntad, no puede asistir al Congreso; y nadie extrañará que yo afirme y declare que absolutamente he desconocido las incidencias de la política electoral en la provincia de Asturias, y aun la de otras provincias, y aun podría conocer las de toda España con más facilidad que las de Asturias, según el rumor que ha llegado á mis oidos.

Entrar ahora en la discusión, sería en mí una imprudencia porque no conozco los antecedentes, ni puedo conocerlos, ni tengo vagar para prepararme á no se qué horizontes que pueda abrir el debate esta tarde. El Sr. Ministro de la Gobernación, la última vez que habló aquí, contendiendo no sé con quién, pero sobre otra acta, ya dijo que la política electoral del Gobierno había de ser examinada en la discusión general del mensaje. Para entonces creo yo que fuera oportuno, con igualdad de medios, discutir con él su conducta. Ahora, en lo que puede importar para juzgar la elección del distrito de Cangas de Tineo, el Gobierno no tiene nada que hacer, por la razón sencilla de que el Gobierno no tiene el menor interés en que prevalezca el dictamen ó el voto particular, este ó el otro candidato.

Siento no poder satisfacer mejor los deseos del Sr. Linares Rivas, que me parece que estaba inclinado á que yo diese ahora explicaciones sobre incidencias de la elección ó de actos gubernativos con ella relacionados; pero yo espero que S. S. reconocerá la legitimidad de mi excusa.

El Sr. Linares Rivas advierte que este Gobierno está agonizando. Afortunadamente, ya que no pueda ser gran testimonio el de los pacientes para eso de predecir su fin, como tampoco está muy acreditado el de los adversarios, yo puedo decir que casi me siento inclinado á dar la razón al Sr. Linares Rivas, por cortesía; porque S. S. lo dijo, no por agraviarnos ni por mortificarnos, sino para darse el placer de perdonarnos la vida (*Risas*); y yo quiero agradecer la intención, y se la agradezco, por si llega un día en que pueda ejercer esa magnanimidad de que tanto ha alardeado... (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Ya sabía yo la habilidad y el talento, que me complazco en reconocer, del Sr. Ministro de Ultramar para salir del mal paso en que ahora se encuentra.

Dejo á un lado, sintiéndolo mucho, el accidente que impide venir á esta Cámara para contestarme al Sr. Ministro de la Gobernación; pero S. S., que ya tiene una larga historia parlamentaria, sabe que esto no excusa al Gobierno de intervenir más que, en todo caso, en aquellos puntos concretos que se refieren al

Departamento cuyo Ministro está ausente, porque el Gobierno no puede estar ausente nunca en esta Cámara. Ahora bien; en la ocasión presente, ya lo habéis visto, Sres. Diputados; el Sr. Ministro ha hecho un acto de cortesía, que yo agradezco mucho; pero ha estado ausente para todo lo relativo á la discusión de actas, y sólo estaba presente para afirmar que no se muere por ahora. Eso, ya lo sabía yo; no porque le perdonara la vida, que no podía tener tal pretensión, y ha hecho mal S. S. en atribuírmelo, sino porque la cosa es pública y notoria. En cinco meses escasos os habéis gastado de tal manera, que, valiéndome del símil de que me he valido, no había impropiedad ninguna, estáis verdaderamente muertos ante la opinión, estáis verdaderamente destrozados ante el país; lo que hay es que, por el momento, no tenéis reemplazo posible, estáis seguros; no tengáis miedo, no caéis por ahora. (*Risas.*)

Ya sabía yo que esto había de gustar á la mayoría; porque estáis á la recíproca, y en cuanto este Gobierno muera, desaparecéis vosotros también.

Pero ya os ha dado el remedio el Sr. Ministro de Ultramar; que no discutamos ahora; primero, que pasen las actas; es decir, primero que seáis todos Diputados, y después le dáis un voto de confianza al Gobierno, y de esta suerte todo debate se le hace completamente indiferente, porque todo lo aplaza para después de constituída la Cámara. De manera que es un interés recíproco el que os une, y me alegraré que vayáis durante largo tiempo en tan dulce compañía, cosa difícil y que muchos resuelven en sentido contrario.

Pero, en fin, viniendo al asunto concreto de la rectificación, permítame el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que mis palabras, de ser recogidas, merecían alguna mayor explicación; porque yo he dirigido cargos severos, á mi entender perfectamente justificados, relativamente á la intervención de la administración de justicia en las elecciones; y este punto, que es uno de los más graves y delicados; este punto, que hoy no he hecho más que esbozar, pero que dará lugar aquí en otras ocasiones á largos debates; este punto, creo que no debía pasar inadvertido por el Gobierno de S. M.; porque, cuando menos, el dejarlo pasar sin contestación alguna puede significar una de estas dos cosas: ó que está enteramente de acuerdo con las opiniones que yo he expuesto, lo cual sería para mí una satisfacción grande; ó que, por el contrario, quiere patrocinar esos escándalos cometidos á la sombra de la justicia, y eso me parece impropio de persona tan digna como S. S. Por consiguiente, el silencio no tiene explicación plausible, y me ha extrañado tratándose del Sr. Ministro de Ultramar.

En este caso, adviértese, y eso está justificado como todo lo demás, adviértese que el mismo que ha dictado el auto de procesamiento con el carácter de juez municipal, es el que había denunciado al alcalde que es objeto del proceso, y el mismo que después ha sido el *factotum* de la elección del Sr. Suárez Inclán; cosa condenable siempre, y más aún por las circunstancias del caso. Este, que es un caso particular, que se ha repetido y censurado en alta voz y anatematizado en este sitio, merecía por parte del Gobierno alguna explicación.

De modo que, agradeciendo yo toda la cortesía del Sr. Ministro de Ultramar, deseaba explicaciones claras y terminantes del Gobierno, porque importa mucho saber si ha de ser un sistema establecido para las elecciones la intervención perniciosa de la administración de justicia, que ahora se ha desarrollado, ó hemos de estar todos los hombres de bien conformes en cortar esos abusos y ponerles una cortapisa. Este es punto capital para las elecciones, como tantos otros que la experiencia de una manera rápida ha demostrado, y que es menester tener virilidad, fuerza y entereza para corregir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): La queja del Sr. Linares Rivas proviene de que S. S. no distingue dos asuntos total, esencialmente diversos. Es verdad que el Gobierno no está nunca ausente, y que cualquiera de sus individuos, aun siendo el menos autorizado entre los que pertenecen á él, le representa en la Cámara; pero también es verdad que ahora no es ocasión de juzgar la conducta del Gobierno; ahora se trata de constituír el Congreso, de examinar las elecciones, las operaciones electorales, la capacidad de los electos, la cuestión de incompatibilidad, y estas cuestiones, que son las que van á resolverse, son aquellas en que el Gobierno no quiere intervenir porque entiende que son de la competencia exclusiva de la Cámara.

He reconocido, como á mi lealtad interesaba, que más de una vez, sin que esto sea censurar la práctica, se han enlazado estas cuestiones de actas y de política del Gobierno, con ser tan distintas, y he alegado la razón por la que yo no quería confundir una y otra cosa.

Por eso me he abstenido de discutir la responsabilidad que al Gobierno quería atribuir S. S., sin adelantar nada, sin emitir juicio sobre esta cuestión, porque esa discusión llegará con toda su amplitud cuando sea ocasión oportuna, y entonces se podrá examinar y discutir toda la conducta del Gobierno, lo mismo en lo gubernativo que en lo judicial.

De modo que no creo que haya, ni en la forma ni en el fondo de mis breves indicaciones, falta alguna á la cortesía, que he querido guardar y creo haber guardado respecto de S. S.

Pero el Sr. Linares Rivas afirma, traduciendo con una libertad apasionada mis palabras, que yo digo: mañana se examinará la conducta del Gobierno; ahora, Sres. Diputados, votad el acta que se discute. Yo no he dicho eso; lo que digo es: ahora, Sres. Diputados, votad como queráis; á mí ni personalmente ni como Gobierno me importa nada la votación; la única cuestión que ahora se discute, al Congreso toca examinarla; y el Congreso la examina; y queda completamente á un lado el juicio que el Sr. Linares Rivas anticipa, y que podrá explanar y mantener S. S. ó cualquiera de sus correligionarios en ocasión oportuna para debatirlo entonces ampliamente, porque ahora no procede ese debate, ni aun compete á esta Asamblea, que no tiene todavía, por el Reglamento mismo, facultad de juzgar la conducta del Gobierno. He dicho.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Importa dilucidar un punto que considero de altísima importancia, y en el cual, á mi entender, padece un profundo error el

Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría establece una excepción dilatoria, y en esto obedece á su práctica constante de letrado; pero no caben aquí excepciones dilatorias. Al discutirse el acta de Cangas de Tineo, lo que hay que averiguar es si existe un acto del Gobierno que pueda influir en el resultado de esa elección; y si esto es verdad, como yo creo haberlo demostrado, no cabe aplazar la discusión, sino que es preciso que el Gobierno conteste, desvanezca los cargos y evite lo que en otro caso podría suceder; y es, que convencida la mayoría de que en efecto los actos del Gobierno han influído en el resultado de la elección, declarase grave este acta. ¿Para cuándo quedaría la explicación de esos actos, si ahora recayese una votación de esa naturaleza y se llegase á resultados de esta especie? De ahí la necesidad que tiene el Gobierno de sincerarse cuando se le achacan, con motivo de cualquier acta, hechos que ejercen influencia, á mi entender decisiva, como en este caso sucede; es menester, desde el momento en que se formula el cargo, que el Gobierno se disculpe, que lo desvanezca; á no ser que cuente tan en absoluto con la decisión de la mayoría, que crea que ha de votar lo que al Gobierno agrade, sin deliberar ni enterarse siquiera, cosa que seguramente no me atrevo á creer.

Por lo tanto, ya ve S. S. si este es un asunto grave; tanto más grave, cuanto que los antecedentes obligan á este Gobierno á imitar la conducta del Gobierno conservador, que durante la discusión de las pasadas elecciones, siempre que se le hacían cargos de esta naturaleza se levantaba á contestar y á desvanecerlos satisfactoriamente: y porque pudo siempre hacerlo, aquellas elecciones se pueden presentar como modelo. (*Rumores.*) Tanto se puede presentar como modelo aquella elección, que se ha dado el prodigioso caso de que vosotros, luchando como de oposición, tuvisteis 106 Diputados, cosa que os cuesta mucho trabajo alcanzar buenamente siendo vuestro el Gobierno. Los números son más elocuentes que todo; y cuando se ve, por ejemplo, que en estas elecciones el partido conservador, con tanto arraigo, con tanta fuerza y con tantos elementos en el país, ha sido arrojado de todas partes, y sólo ha podido hacer triunfar á 50 Diputados, mientras que vosotros, sin esos elementos y sin ese arraigo en el país, llegásteis á reunir 106 Diputados, merced á nuestra exquisita legalidad... (*Rumores en la mayoría.—Algunos Sres. Diputados*: ¿Y los silvelistas? ¿No son conservadores?) De todas maneras, y poned todo lo que queráis en vuestra fantasía, siempre resultará que en esta minoría faltan muchos para llegar á 106.

Pero este no es el caso: esto no es más que una incidencia, y el caso es que el Gobierno conservador, como recordará el Sr. Maura, que entonces pertenecía á aquella oposición, no establecía estas excepciones dilatorias, sino que recogía el cargo cuando era grave y lo desvanecía, como siempre lo ha hecho. Si alguna vez hubiera tenido la desgracia de no poderlo desvanecer, ya sabía lo que tenía que hacer; pero no la tuvo; por consiguiente, se puede establecer la afirmación inconcusa de que siempre ha logrado, no sólo contestar, sino desvanecer los cargos que se le hacían cuando eran relativos á una elección en que la intervención del Gobierno podía tener influencia en el resultado de la elección misma, como á mi juicio la han tenido innegable en el presente caso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Es indudable que del expediente de una elección cualquiera ó del debate sobre el acta puede surgir un cargo contra el Gobierno; es indudable que por referirse á materia electoral, el Gobierno no puede excusar su responsabilidad, y yo no he dicho nada contra semejante axiomática verdad. Lo que hay es, que S. S. confunde dos consecuencias totalmente distintas. Porque de los actos que S. S. atribuye al Gobierno sólo puede derivarse que la elección sea viciosa y que no deba aprobarse, y en eso el Gobierno no tiene nada que hacer ni que decir. Además, si de la elección resultara una responsabilidad del Gobierno, yo digo que lo verdaderamente normal es reservar los cargos al Gobierno para cuando el Congreso esté constituído y pueda examinarlos y darle votos de censura ó de confianza; lo cual no quita para que la natural impaciencia del Ministro que se ve atacado injustamente en su sentir, adelante la respuesta á los cargos que se le dirigen. Por eso ha habido siempre esta práctica, práctica que ha seguido ahora, cuando ha estado presente, el Sr. Ministro de la Gobernación, contestando á los cargos graves, pero injustificados, que se han dirigido al Gobierno.

¿Quiere el Sr. Linares Rivas que entre yo á discutir el acta de Tineo, que no conozco, ni puedo conocer? Y si no la conozco, ¿cómo voy á discutir? ¿Es que S. S. tiene tal fe en sus argumentos que necesita que el adversario esté inerme? (*Risas.*)

Pues tenga S. S. calma, puesto que nos ha prometido unos días de existencia, que ellos bastarán para que S. S. ó cualquier amigo político de S. S. se las haya con el Sr. Ministro de la Gobernación, ó conmigo, ó con cualquier otro Ministro; concluído el debate sobre actas, y puesto el Congreso en el trance de examinar la política del Gobierno, éste aceptará la controversia.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Cada paso es una dificultad. Yo confieso que me siento cohibido al dirigirme ya á mi amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar; porque habiendo dicho S. S. que si yo necesitaba para discutir este asunto tener enfrente un adversario inerme, yo ya me siento desarmado. Pero es que no se trata de eso; es que se trata de aprobar el acta de Tineo; y como hay actos del Gobierno que, según he demostrado, influyen en el resultado de esta elección, es menester que los conozca la Cámara antes de votar.

Ahora bien; yo he atacado al gobernador por nombramientos ilegales que influyeron en el resultado de la elección. ¿Su señoría no quiere defender al gobernador? ¿Es eso? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Pido la palabra.) Porque entonces yo me callo; en ese caso, ya sabe la mayoría que el Gobierno no se hace solidario de la conducta observada por ese gobernador en la elección de que nos estamos ocupando, sino que, por el contrario, rechaza lo hecho por el gonador en esta elección. Pero si no es esto; si S. S. no quiere dejar indefenso al gobernador, cuya responsabilidad asume el Gobierno; si S. S. cree que no puede hacerlo por falta de datos; si S. S. cree que debe tomar parte en esta discusión el Sr. Ministro

de la Gobernación, yo no tengo inconveniente en rogar al Sr. Presidente que aplace la discusión de esta acta hasta cuando el Sr. Ministro de la Gobernación pueda venir. Lo que me parece extraño es que se reserve la discusión de este asunto para después que esté aprobada el acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): El señor Linares Rivas tiene de antiguo muy acreditada su habilidad, y no necesitaba darnos esta nueva prueba.

No parece sino que la discusión de los votos y dictámenes de la Comisión se mantiene entre los impugnadores de las propuestas y el Gobierno, cuando el Gobierno cabalmente es extraño al debate. Su señoría examina los datos, los censura, afirma que hay ilegalidades, todas las que quiera S. S. bajo su responsabilidad; la Comisión ó los candidatos electos, le contradicen; el Congreso oye el debate, forma opinión y vota; y el Gobierno está aquí cruzado de brazos todos los días, y nadie le reprocha porque calle. Porque, en efecto, en la cuestión del día el Gobierno no tiene nada que hacer porque no tiene interés ninguno, y porque legítimamente no tiene por qué mezclarse en el asunto. Y agradece muy mal el Sr. Linares Rivas la ventaja que le concede la Providencia, porque por más que S. S. se haga justicia á sí propio, que será justicia estimarse en mucho, y por mucha que sea la injusticia que cometa con el señor Ministro de la Gobernación, supongo que por algo le contará si está en las filas de sus contradictores; y ya que tiene S. S. la fortuna de habérselas tan sólo con los individuos de la Comisión de actas, mientras la Comisión no tiene el refuerzo del Gobierno para demostrar á S. S. que se hace grandes ilusiones al afirmar ciertas cosas y al creer que las demuestra, S. S. debería agradecer esta fortuna; y sin embargo, en vez de agradecerla, me la echa en cara, cuando es una facilidad más que tiene para sacar de los Diputados el voto que apetece.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Como el Sr. Ministro de Ultramar es Diputado electo, no tengo yo el derecho de sorprenderme de que esté entre nosotros en este instante; pero oyéndole como Ministro decir que no tiene que venir aquí, que no tiene á qué intervenir, que no tiene interés en mezclarse en nada, francamente, no sé para qué está en el banco azul. (*El señor Ministro de Ultramar*: Para tener el gusto de oir á S. S., á y ya basta.—*Risas*.) Bueno. Pero yo, realmente, sería injusto si pidiera S. S. que interviniera en los pormenores del acta, que tiene muchos, y aún no se conocen más que algunos; y yo no quiero encomendar á S. S. esa tarea; primero, porque yo no sería competente para encomendársela, y segundo, porque sería oficioso para con el Gobierno. Respecto de lo que yo pregunto, que es cosa distinta, respecto de eso, es tanto de la pertinencia del Gobierno, que de no contestar S. S. ó de no aplazarse la discusión de esta acta para cuando esté presente el Sr. Ministro de la Gobernación, yo tengo el derecho de declarar que el Gobierno deja indefenso al gobernador civil de la provincia. Yo deseo que S. S., tratándose de actos dentro de la elección, actos emanados del Gobierno ó de sus delegados, cuya responsabilidad él asume ó declina por los medios que tiene para ello; tratándose, digo, de actos en que ha intervenido el Gobierno y que pueden influir en la elección, me dé S. S. una explicación. ¿Es que SS. SS. aceptan lo hecho por el gobernador de la provincia en esta elección en que se han cometido todas esas ilegalidades que he referido, y que están plenamente justificadas con la exposición que he hecho, con los documentos que obran en el expediente, y con las leyes á que se refiere. ¿Es que SS. SS. aprueban esta conducta, ó la desaprueban?

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): En las propias palabras del Sr. Linares Rivas está la justificación de mi doctrina, porque S. S. quiere que yo califique la conducta del gobernador. Pues yo de la conducta del gobernador sé lo que he oído á S. S. (*El Sr. Linares Rivas*: Pero tiene S. S. el expediente.) Pero S. S. reconoce que yo no puedo conocer los detalles de la elección. ¿Cómo voy á emitir juicio sobre cosas que conozco tan imperfectamente como suelen conocerse cuando de ellas no se tienen más noticias que las que da el adversario?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para dirigir un ruego á la Mesa, á fin de que se sirva aplazar y suspender esta discusión hasta que el Sr. Ministro de la Gobernación manifieste que puede venir á contestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no puede tomar esa resolución sin oir á la Comisión.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: La Comisión no encuentra motivo alguno fundado en todo cuanto ha dicho esta tarde el Sr. Linares Rivas para proponer que se aplace la discusión, y, por lo tanto, para retirar el dictamen, único caso en que se podría hacer lo que pretende S. S., y la Comisión no retira el dictamen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suárez Inclán.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Señor Presidente, yo había pedido la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, yo ruego á S. S. que promueva una resolución sobre esta petición mía, sea la que quiera, pero al fin es un Diputado de la Nación, es un Diputado de la minoría el que la formula. Como evidentemente el señor Ministro de Ultramar no puede contestar á los cargos que he formulado, porque no conoce el asunto, según él con toda ingenuidad ha reconocido, y yo no le hago un cargo por ello (*El Sr. Ministro de Ultramar:* ¡Cómo que nó! se va á juzgar la conducta del Gobierno.) No le hago ningún cargo. El hecho es, que S. S. dice no puede contestar porque no conoce el asunto. Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernación lo conocerá, como que es de su deber y como suele conocer los asuntos de su Departamento, y estando el Sr. Ministro de la Gobernación enfermo, parece regular que no pudiéndose obtener la contestación de quien puede obtenerse, se aplace la discusión de este dictamen para cuando esté presente el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á contestar al señor Linares Rivas.

La Mesa tiene la facultad de establecer el orden de la discusión, pero no puede quitar del orden del día aquello que la Comisión no retira; y como el individuo de la Comisión ha dicho que no encuentra motivo para retirar el dictamen, no puede la Presidencia, con gran sentimiento suyo, acceder á los deseos del Sr. Linares Rivas.

El Sr. Cobián tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra. (*El Sr. Cobián, que iba á empezar á hacer uso de la palabra, se sienta.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para decir que no se trata de retirar el dictamen, ni de quitar este asunto del orden del día. Yo ruego á S. S. que fije su atención en esto: se trata de aplazarlo, hasta por minutos, si el estado del Sr. Ministro de la Gobernación le permitiera venir aquí en seguida. (*El Sr. Villanueva*: ¡Si no hace falta el Ministro!) No le hará falta á la mayoría, pero á nosotros sí.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Yo no extraño que el Sr. Linares Rivas, á quien he oído tantas afirmaciones gratuitas... (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Cómo lo sabe S. S. si no conoce el expediente?) No he dicho que se refieran al expediente, sino sobre la política general del Gobierno, sobre la situación política, sobre elecciones del Gobierno conservador y sobre tantas otras cosas. Yo no extraño que á S. S. le sorprenda que no me ponga á discutir sobre una cosa en que no debo estar, ni puedo estar, ni estoy suficientemente enterado cómo es el pormenor de los actos del Gobierno relacionados con la elección de Cangas de Tineo. Tengo por costumbre, porque sé la debilidad de mis fuerzas, no entablar debate con ningún adversario, y menos con adversario tal como S. S., sin saber lo que traigo entre manos, en lo cual el Congreso ha de ver al menos una prueba de deferencia hacia quien me ha de oir; pero el Sr. Linares Rivas, con su habilidad de siempre, pretende armar (permítaseme el verbo) un incidente que yo tengo por totalmente incomprensible. ¿A título de qué? ¿A título de qué hace falta que venga el Sr. Ministro de la Gobernación y que el Gobierno se explique sobre esos cargos que S. S. le formula? ¡Si ahora el Congreso no va á resolver nada acerca de la conducta del Gobierno! ¿Cuál va á ser la propuesta? ¿Cuál va á ser el acuerdo? Si la elección es válida ó nula, si debe ser admitido ó no el Diputado, cosa en que el Gobierno no tiene nada que ver; cosa que se debe debatir entre la Comisión y los Diputados que tengan á bien impugnar el dictamen. Si el Gobierno tarda en contestar á los cargos de S. S., yo no me atrevo á decirlo, porque S. S., no siendo esta mi intención, quizá lo tomara á mala parte (si S. S. me promete ser justo con mi recta intención, puesto que la necesidad me obliga á decirlo, lo diré); puede ser por una de estas dos cosas: ó por que tengamos la desgracia de no estar en este momento preparados para discutir el asunto, aunque nos molesten los cargos, ó porque nos parezca que no corre la mayor prisa desvanecer los cargos de S. S., y que se pueden desvanecer más adelante, no por venir de S. S., sino porque creamos que notoriamente son injustos. (*El Sr. Linares Rivas*: ¡Si se discute el acta á que esos cargos hacen relación!) Pues eso digo: que se discute el acta, y que sobre ella votará el Congreso como quiera, porque el Gobierno no ha pedido que se vote en ningún sentido determinado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para decir solamente dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Linares Rivas; el Sr. Cobián tiene pedida la palabra desde hace tiempo.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No voy á decir más que dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero después que hable el Sr. Cobián.

El Sr. **COBIAN**: No tengo inconveniente en cederle por segunda vez la palabra al Sr. Linares Rivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tenía que darle la palabra al Sr. Cobián, porque le correspondía la preferencia, y además, porque se la había dado á S. S. lo menos cinco veces, mientras que no se la había concedido ninguna al Sr. Cobián. Ahora, la tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo agradezco mucho la atención de S. S., que sin duda obedece á las deferencias que tiene personalmente conmigo; pero además era consecuencia natural del diálogo que sosteníamos el Sr. Presidente y yo. Las últimas palabras del Sr. Ministro de Ultramar motivan el que nosotros dejemos aquí consignado que el Gobierno no quiere contestar á esta minoría respecto á un asunto que le afecta, alegando primero el Ministro que está presente que no lo conoce, y luego, por el ausente, que no le corre prisa contestar. Esto es lo que queremos dejar consignado.

El Sr. **COBIAN**: Después de todo, Sres. Diputados, aquí no hay otra cosa sino que el Sr. Linares Rivas, porque así lo estima y porque así lo cree, afirma que el gobernador de Oviedo ha cometido una ilegalidad; y la Comisión, que ha examinado los actos realizados por ese gobernador, en lo que se refieren y afectan á la elección en el distrito de Cangas de Tineo, dice y sostiene que aquella autoridad no ha faltado al cumplimiento de su deber; y sobre todo, que si el gobernador ha cometido trasgresión de la ley, si ha barrenado algún precepto legal, ya conoce S. S. los recursos que las leyes establecen contra quien así procede.

Pero, ya se vé, el Sr. Linares Rivas, en su afán de discutirlo todo esta tarde, recordaréis perfectamente que ha entrado á poner en tela de juicio (y yo no he querido rectificar nada respecto de este particular) nada menos que la justicia ó injusticia, procedencia ó improcedencia de un auto de procesamiento dictado por autoridad competente. Yo, cuando oía á S. S., me admiraba y me preguntaba: ¿cómo un letrado tan distinguido, cómo un hombre público tan avezado al Parlamento puede cometer la falta de discutir aquí nada menos que un auto de procesamiento? ¿Es que el Congreso puede entrar en discusiones de esa naturaleza? Grande es la autoridad del Sr. Linares Rivas, inmensísima su importancia; pero no tanto, Sres. Diputados, que por complacerle vayamos á adoptar un acuerdo contra lo que el Reglamento dispone.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Había yo pedido la palabra, Sr. Presidente, con motivo de las alusiones que se me han hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Me va á negar S. S. que dé la palabra al que la haya pedido antes?

El Sr. Marqués de **LEMA**: Es que yo creía haberla pedido antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Señores Diputados, no pensaba molestar vuestra atención, porque los argumentos aducidos contra el dictamen que se debate, han sido refutados de una manera notabilísima por el digno individuo de la Comisión de actas Sr. Cobián; nada de lo que se aduce por la defensa del voto particular ha quedado en pie, pues además de que el arte y las dotes del Sr. Cobián son notorias, cuanto ha dicho está acreditado en el expediente de Cangas de Tineo. Pero hay una cuestión personalísima que me afecta, y ya que alguien puede creer que tengo motivos para callar, por haber cometido una indignidad política ó en el orden privado, como puedo levantar la frente muy alta, con la mayor sinceridad y sin jactancia ninguna me someto á vuestro juicio, y vengo á daros todas las explicaciones que me pidáis, sin que guarde la menor reserva.

Ante todo, ya que ha sido materia de debate y de tiroteo parlamentario entre el Sr. Linares Rivas, el Sr. Ministro de Ultramar y el digno individuo de la Comisión, el nombramiento de ciertos concejales del distrito de Cangas de Tineo, he de decir que el gobernador de Oviedo, aun cuando no podía dudar de la interpretación de la ley, examinó la jurisprudencia establecida por los gobernadores del partido conservador que le habían precedido, y en esa jurisprudencia encontró que, tratándose de Ayuntamientos cuya cabeza no llegue á 6.000 almas, aunque el término municipal reuna mayor número de habitantes, pueden ser nombrados concejales interinos, y aun ser elegidos aquellos que no hayan cesado en las mismas funciones con cuatro años de antelación.

El gobernador de Oviedo, que no podía dudar de la interpretación de la ley, confirmó su juicio al advertir que uno de los gobernadores conservadores en 1890 (si no recuerdo mal, el Sr. Aparicio) había nombrado concejal interino del Ayuntamiento de Pravia á D. Rafael de la Uz, que había cesado en 1889, y ese concejal presidió una de las secciones en la elección del Diputado conservador por aquel distrito, sin que vosotros tuviérais que hacer entonces ningún género de protesta, y sin que nosotros reclamáramos tampoco contra la validez de la elección; porque he de decir que cuando por buenas ó malas artes, pero apareciendo nosotros derrotados, no pudimos obtener el acta en el año 1891, bajamos la cabeza y no pusimos en tela de juicio los procedimientos con que nos habíais privado de la representación de Asturias. No quiero calificar la conducta vuestra; pero sí califico de prudente la seguida por nosotros.

Conste, pues, que el gobernador civil, al nombrar tres concejales interinos del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, entre aquellos que habían cesado como propietarios antes de trascurrir cuatro años, no hizo más que seguir la jurisprudencia uniforme y constante establecida por los gobernadores conservadores, aceptada por el Sr. Ministro de la Gobernación y sancionada con la aprobación de las actas por el Parlamento.

Y voy á la cuestión personal, porque digo una vez más que en lo relativo al acta de Cangas no necesito decir una palabra; ha quedado probada suficientemente la legalidad de la elección por el elocuente individuo de la Comisión de actas que ha tenido á su cargo la defensa.

Se dice: el Sr. Suárez Inclán había sido amigo íntimo, protegido del anterior Sr. Conde de Toreno, y, sin embargo, el Sr. Suárez Inclán, que tales motivos de gratitud tenía para el padre, ha ido á luchar con el hijo y ha traído el acta por el distrito donde pretendía obtenerla el actual Conde de Toreno.

Cuando el partido conservador en Asturias estaba dividido, y aludo á aquella división que tantos sinsabores y tantas amarguras os han ocasionado á vosotros; cuando el partido conservador asturiano se dividió en el bando de abolengo, en el bando histórico del partido conservador, capitaneado por el Sr. Conde de Toreno, y el bando advenedizo, el bando nuevo, dirigido por el Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, como los que luchaban eran poderosísimos, los individuos del partido liberal, por una de las leyes físicas de las que constituyen la historia política de los pueblos, no pudiendo sustraerse á la influencia de esa división desgraciada, tomó parte en ella para poder vivir, porque con la neutralidad habrían sido arrollados.

Amigos y correligionarios queridísimos míos se inclinaron del lado del Sr. Pidal; yo sentí preferencias por el Sr. Conde de Toreno. Lo creí menos absorbente y lo vi siempre colocado en una actitud digna, rehusando por sistema favores de Gobiernos que no pertenecían á su partido, en lo cual ofrecía singular contraste con su adversario. Mantuve relaciones estrechas de amistad privada con el ilustre señor Conde de Toreno, de gratísimo recuerdo para todos, y aun cuando ni una sola vez falté á la disciplina ni á los deberes que me imponía el carácter de liberal, sin distingos y sin reservas de ninguna especie, compartí con aquel malogrado hombre público, todas sus tristezas, todas las tribulaciones que sufrió, sin que vosotros hubiérais querido evitarlas.

Desapareció, para desgracia de la Nación española, aquel eminente estadista, y el partido conservador en Asturias, por ley esencial ó accidental en la naturaleza, se unió, ó apareció compacto, en virtud de las profundas segregaciones que hubo sufrido, y enfrente se organizó el partido liberal, borrando diferencias de conducta, no diferencias de principios, que entre nosotros jamás existieron.

Por virtud de este suceso, los que estábamos distanciados personal, aunque no políticamente, quedamos por completo identificados, al tiempo mismo en que el actual Sr. Conde de Toreno, olvidando los grandes antagonismos que existieran entre su señor padre y D. Alejandro Pidal, se sentó al lado de éste en las Cortes anteriores. Desde este momento, señores Diputados, ¿por qué habíamos nosotros de sostener antiguas relaciones, antiguos compromisos, que jamás habían pasado las fronteras de la amistad personal? El Sr. Conde de Toreno amplió sus compromisos políticos en los años de 1891 y 92, y me hizo

una guerra noble, pero una guerra fuerte; cuando yo, el año pasado, en las elecciones de Pravia, luché con toda la energía de mi carácter, con todas las fuerzas del partido liberal, contra el partido conservador, consiguiendo honrosa victoria, yo no he reprochado entonces al Sr. Conde de Toreno, porque luchó como individuo de un partido obedeciendo las exigencias de la disciplina; pero ahora, Sres. Diputados, ¿por qué se me ha de censurar á mí, que dentro de mi partido ocupé el puesto que me fué designado?

¡Ah, señores! Decís que es triste y lamentable que aquí no se encuentre el Sr. Conde de Toreno. Triste y lamentable es en verdad, como fué triste y lamentable que en las Cortes pasadas un hombre eminente, maestro de los que estamos aquí, el señor Salmerón, se hubiera visto privado de la representación de sus electores; como fué también muy sensible que un hombre de tanto porvenir y de tanta inteligencia como el Sr. D. Alfonso González, no tomara asiento en estos escaños durante la dominación conservadora.

Del mismo modo que es triste y sensible hoy que una persona tan eminente dentro del partido conservador, D. Francisco Silvela, haya tenido que volver la espalda al Parlamento y nos veamos sin su concurso y sin su palabra. Todo esto es muy deplorable; pero, ¿quién tiene la culpa de que el Sr. Salmerón no haya venido en las Cortes pasadas al Congreso y de que el Sr. D. Alfonso González no haya podido venir tampoco, y de que ahora el Sr. Conde de Toreno no haya llegado á conseguir el acta que deseaba? Yo no tengo la culpa de esto último; es más, señores: en el mes de Enero último, personas de todos los partidos de Cangas de Tineo, y aquí se hallan Diputados que pueden confirmar lo que digo, me ofrecieron la representación de aquel distrito. Yo la rehusé entonces, porque no quería ser obstáculo á que el Sr. Conde de Toreno fuera elegido.

Después sufrí todo género de contrariedades, se esgrimieron contra mí toda clase de armas y toda especie de intrigas, con objeto de impedir que viniese al Parlamento; y se llegó á decir que un personaje conservador, que siento no ver aquí esta tarde, había puesto el veto á mi humilde persona y á la de Don José Gómez Pelayo, diciendo al Gobierno que de ningún modo podía consentir que obtuviésemos el acta de Diputados.

Yo, sin embargo, persistí en solicitar los sufragios de un distrito en donde sin molestar al hijo de un antiguo amigo pudiera obtener la elección de Diputado; pero la intriga empujó tanto, era tanta la influencia que contra mí se empleó, y de tales armas hubo de valerse la audacia y la saña hipócrita, que al cabo reconocí que ni podía ni debía continuar en mi anterior empeño. Entonces, el 20 de Febrero, doce días antes de la elección, habiéndose empleado artera é insidiosamente toda clase de amaños para que no pudiera venir al Congreso, hube de aceptar el ofrecimiento que de nuevo me hicieron los electores del distrito de Cangas de Tineo. No había en ellos enemistad ni inquina contra el dignísimo y noble Conde de Toreno; había, sí, antipatías, grandemente justificadas, contra elementos y personas que ostentaban los poderes del que fué Secretario en el último Congreso; y así fué que á mí me ofrecieron sus votos, no sólo los liberales, que disponen de una gran fuerza en el distrito de Cangas de Tineo, sino los republicanos y los carlistas, y el 90 por 100 de los conservadores.

En el acta hay un telegrama dirigido en favor mío á la Junta Central del Censo, suscrito por todas las personas de arraigo en el distrito de Cangas de Tineo, sin distinción de matices, con la sola excepción de la familia, del elemento único que apoyó al Sr. Conde de Toreno.

De esta suerte, sin oposición de importancia, con mucha honra para mí, he traído la representación del distrito de Cangas de Tineo.

Existen razones superiores, para que los liberales asturianos luchemos en todas partes con los conservadores, á los motivos que puedan existir para que vosotros en ciertos momentos, sin atender á la luz de la inteligencia y guiados, en mi concepto, sólo por la pasión, hagáis sañuda guerra á preclaros individuos pertenecientes á vuestro partido, por aquello de si existe ó no una disidencia. No quiero citar nombres, no quiero poner ejemplos; pero en la personalidad que dirige ese partido, en el Sr. Cánovas del Castillo, podía encontrar antecedentes y ejemplos que prueban esta afirmación.

Su señoría, cuando creyó que faltaron á la debida disciplina en otro tiempo el Sr. Elduayen primero y el Sr. Alvarez Bugallal después, los persiguió de muerte; S. S. hizo lo propio con la disidencia que capitaneó uno de los hombres de mayor inteligencia en estos tiempos, el Sr. Romero Robledo; y hoy combate S. S. la disidencia del Sr. Villaverde y del señor Silvela, siendo sus propios hijos.

Ahora bien; siendo S. S. tan inexorable con los que no están á su lado, ¿cómo puede pretender que los liberales tengamos la abnegación de sacrificar nuestras personas para dejar el paso libre á sus correligionarios? Su señoría opinará como bien le parezca; pero no encuentro que tenga el partido conservador argumentos contra mí, que en condiciones de verdadero apremio y de verdadero ahogo, me refugié en un distrito donde hay verdadera é ilustrada opinión, el cual me distinguió acogiendo con entusiasmo mi candidatura y con una elección que ha de pasar por modelo de elecciones libres. Si el partido conservador se hubiera batido frente á frente del partido liberal, estoy seguro que el Sr. Conde de Toreno, por ese ú otro distrito de Asturias, habría tenido su representación en estas Cortes Pero ¿con qué razón el Sr. Linares Rivas trata de atacar al Gobierno porque el Sr. Conde de Toreno no se sienta en estos bancos? Pues qué, el partido conservador, ¿no ha tenido seis distritos sin lucha de los once de la provincia de Oviedo? ¿Por qué no designó al señor Conde de Toreno para uno de ellos? Señores Diputados, once distritos tiene Asturias; en seis salieron sin lucha los candidatos conservadores, y su jefe no se creyó en el caso de ofrecer ninguno de ellos al señor Conde de Toreno.

Y voy á terminar, Sres. Diputados. El Sr. Linares Rivas dice que hombres de la estirpe y de los antecedentes del Sr. Conde de Toreno, debían tener siempre su asiento en esta Cámara. Estoy conforme con el Sr. Linares Rivas y con los deseos del partido conservador; pero con respecto á tradiciones, recabo también mi participación. Aunque más modesto, tengo yo mi apellido, que viene figurando en la representación asturiana desde el año 1849 hasta el año 1881, en que mi señor padre fué nombrado Senador

vitalicio. No es nada extraño que aun cuando el apellido sea modesto, ya que la modestia va unida á nombres tan preclaros como los de Uría, Lorenzana y Posada Herrera, compañeros inseparables de mi padre, la provincia de Oviedo ponga toda su solicitud y cuidado, solicitud y cuidado que yo no podré nunca agradecer bastante, para honrarme con un asiento en estos escaños.

Siento no ver en este recinto al jefe del partido conservador. Puede tener la seguridad S. S. de que no ha de oir de mis labios cosa ingrata, y puede permanecer por consiguiente aquí todo el tiempo que yo hable sin el temor de que falte al respeto, de que falte á la consideración que S. S. merece; pero he de hacer un ruego al Sr. Cánovas del Castillo: nosotros los liberales asturianos, jamás molestaremos en lo más mínimo, en lo que á sus intereses y derechos legítimos afecta, al partido conservador de aquella provincia; nosotros ponemos nuestras intenciones y nuestros actos á disposición del ilustre, del eminente jefe del partido liberal Sr. Sagasta.

Procure el Sr. Cánovas del Castillo que su partido observe igual circunspección, que luche leal y noblemente con el partido liberal asturiano, que no trate de sembrar la cizaña ni de hacer que nazcan disidencias que, por fortuna, no existen entre nosotros. Hombres de la altura y de los merecimientos del Sr. Cánovas del Castillo, no deben promover ni atizar esas discordias, no deben estimular agravios; y por el contrario, debe S. S. extirpar esos recursos de la inquina y de la insidia, para bien del partido conservador y para bien del partido liberal.

Aquella hermosa región de España quiere tranquilidad, quiere gozar de sus derechos civiles y políticos, quiere caminar con la fuerza y la energía de sus predilectos hijos, y con su influencia legítima, con paso derecho por la senda del progreso material y moral; y para lograr esto, quiere que los jefes de los partidos cuiden de que se observe por éstos la mayor nobleza en el ataque, y de que unos y otros se vigoricen luchando entre sí; porque en la lucha, lo mismo en la naturaleza, que en la política, están la vida, la fuerza y el vigor de los seres y los partidos.

Hechos pasados me autorizan para dirigir este ruego al Sr. Cánovas del Castillo; y espero que lo atienda, porque atendiéndole, prestará señalado servicio á las instituciones y habrá puesto término á una situación que honra poco á quienes nos han conducido á ella.

No olvide este ruego el Sr. Cánovas del Castillo; diríjale á su vez á quien sea menester, seguro de que los asturianos le quedarán reconocidos, como bendicen el nombre del Sr. Sagasta, á quien consideran el regenerador de la vida y de la libertad del pueblo asturiano.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Decía muy bien, señores Diputados, mi ilustre amigo el Sr. Linares Rivas, cuando en la tarde de ayer comenzaba á defender el voto particular por él y por los Sres. Isasa y Comyn formulado contra el dictamen de la Comisión de actas referente á la del distrito de Cangas de Tineo, que aquí falta alguien, y ese es, sin duda ninguna, el Sr. Conde de Toreno.

Y como esta observación del Sr. Linares, no sólo no se ha rechazado, sino que ha encontrado eco, según he visto, en toda la Cámara, yo creo que puedo insistir en lamentar esta ausencia, sobre todo tratándose de un amigo mío particular y muy querido.

Es evidente que resonando aún en este Parlamento los ecos de la palabra del eximio historiador, primer Conde de Toreno, y de su ilustre hijo, que ocupó la Presidencia de esta Cámara con tanto aplauso de todos, y no hallándose desmentidas en el actual Conde de Toreno aquellas brillantes cualidades, se vería el Congreso muy honrado con su presencia, y no menos con su representación el distrito de Cangas de Tineo.

Y calcúlese, como también decía perfectamente el Sr. Linares Rivas, que si aquí importaría mucho que el Sr. Conde de Toreno se sentase entre nosotros, ¿qué no podrá suceder en aquel distrito, en donde su nombre, las tradiciones de su familia, su propiedad, todos los recuerdos más vivos que pueden ligar á una persona con una comarca, con un distrito determinado, están vivos é indelebles en la memoria de todos? ¿Quién puede olvidar aquellos grandes beneficios hechos á la región asturiana, y principalmente al distrito de Cangas de Tineo, por el último Conde de Toreno; por aquel que tantos y tantos favores otorgó, no solamente en el orden particular y privado, que muchos son los que tienen que agradecerle los habitantes de aquel concejo, sino también, lo que es más importante, en su gestión provechosa en favor de las obras públicas y de toda clase de adelantos materiales, cuyo recuerdo es imperecedero en aquella localidad? Todas estas consideraciones que yo me permito hacer en este momento, comprenderéis que no son completamente inútiles, porque tienden á llamar la atención sobre el hecho más inexplicable que puede ocurrir en esta elección en que no aparece por vez primera el nombre de una familia unida á un distrito del que tantos y tantos años ha ostentado la representación; pues con un ligero paréntesis, hasta que el Sr. Conde de Toreno, D. Francisco de Borja Queipo de Llano, llegaba á la mayor edad, período en que fué representado el distrito por su amigo el Sr. Uría, siempre ha mandado al Congreso el distrito de Cangas de Tineo á un miembro de la familia del Sr. Conde de Toreno. Así se comprende perfectamente que á todos extrañe esta particularidad verdaderamente notable de las últimas elecciones, que sin explicación posible más que la que luego el Congreso podrá oír, aunque ya se la ha dado el Sr. Linares Rivas, no se siente entre nosotros un digno individuo de esa familia, como es el que actualmente lleva el título de Conde de Toreno.

Dábase su candidatura como triunfante en aquel distrito, unido á su familia por todos los recuerdos que he dicho; no podía pensarse que hubiese nadie que le disputara la representación del distrito de Cangas de Tineo, ni mucho menos que el actual candidato ministerial, que aparece triunfante, fuera el encargado de representarle, á despecho y contra la voluntad del hijo de aquél insigne hombre que se llamó el Conde de Toreno, y de la voluntad también manifiesta durante tantos años por aquel distrito, Pero no fué así; esta obra estaba reservada al señor Suárez Inclán. Es verdad que S. S., como cosa que creía muy necesaria y muy conveniente para su causa, ha querido explicar los motivos, mejor dicho, las atenuaciones y las excusas que ha buscado en su

favor para que no se le achaque incomprensible olvido de las relaciones que le habían unido al señor Conde de Toreno, enlazando su posición actual con consideraciones de un orden político á que también he de referirme más tarde. El Sr. Suárez Inclán compartió con el Sr. Conde de Toreno, según dice, todas las tristezas y todas las amarguras que aquél hombre público pudo tener que sufrir; pero, señores Diputados, también compartió las ventajas y favores derivados de la posición, del prestigio y de la influencia de aquél hombre público; y de esto por lo menos la mayoría de los asturiano no se ha olvidado.

Así es, que traer como razón que abona su conducta en esta ocasión la que se refiere á motivos á los que no quiero aludir sino ligeramente, puesto que esta es cuestión que sólo toca á la conciencia y á la manera de pensar de cada persona; el tratar de ligar su conducta con ciertos motivos de orden político, como es el querer explicar la situación de antes de los elementos liberales en Asturias, suponiendo á unos agrupados al lado del Sr. Pidal y otros al del Sr. Conde de Toreno, es asunto que yo debo entregar al examen de aquellos otros individuos del partido liberal asturiano que son Diputados por aquella región, los cuáles podrán investigar este punto tan interesante para ellos, y tal vez podrían recordar al Sr. Suárez Inclán que su conducta como hombre de partido no fué tan correcta en aquellas ocasiones como S. S. ha expresado, sino, al contrario, que constantemente iba S. S. contra los deseos de aquel partido liberal asturiano que representan los Sres. Marqués de Teverga, Olavarrieta y otros dignos individuos de él; conducta que mereció por parte del entonces Ministro de la Gobernación, Sr. León y Castillo, alguna observación, pues la calificó de impaciente y díscola sobre todo, porque no hallándose conforme nunca con la representación del Gobierno en Asturias, ó sea con los gobernadores en aquella provincia, tampoco lo estaba con las otras personas que eran las más señaladas del partido liberal, al que S. S. dice que sirvió con tanta lealtad, cosa que no he de discutir, puesto que á otros corresponde hacerlo.

Pero teniendo en cuenta esas particulares relaciones, esos favores que seguramente no negará el Sr. Suárez Inclán que debe al Conde de Toreno, que ya por desgracia no está entre nosotros, el Sr. Suárez Inclán nos ha dado como explicación de haberse dirigido al distrito de Cangas de Tineo para buscar su representación, la de que le había sido ofrecido por individuos importantes del mismo, que repetidamente le habían invitado á que viniera á ser su representante, y por último, como excusa, que le había propuesto al Sr. Conde de Toreno algunos arreglos por los cuales pudiera venir éste á ostentar la investidura de Diputado como todos lo desearíamos; pero hay que tener en cuenta que el Sr. Suárez Inclán se presentaba entonces por el distrito de Luarca, y luchaba enfrente, no de un conservador, sino de un liberal probado, como es el Sr. Olavarrieta, y que encontrándose con dificultades gravísimas para obtener la representación de ese distrito, habiendo ensayado presentarse por Gijón, por Villaviciosa y por algún otro distrito que quizás no recuerdo yo, no hallando otra puerta abierta, creyó sin duda por las razones que ha expuesto, que aquellos motivos que le unían con el Sr. Conde de Toreno habían desaparecido, y que el distrito de Cangas de Tineo se brindaba para buscar y obtener su representación de la manera que he de mostrar al Congreso; de suerte que el candidato retirado de Luarca, la tentativa de candidato en Gijón, el candidato *póstumo* en Villaviciosa, encontró como último refugio el distrito de Cangas de Tineo; hecho por el que yo no le censuraré, pues que no afecta más que á la fijeza de los recuerdos del señor Suárez Inclán respecto de la memoria del Conde de Toreno; pero como obtuvo su representación por medios que yo creo necesario exponer aquí, he de confirmar las palabras de mi ilustre amigo señor Linares Rivas.

Aquí se ha dicho por parte del digno individuo de la Comisión que ha discutido el acta, que no aparece del expediente electoral ninguna circunstancia tan grave que haga pensar que la elección que dió el triunfo al Sr. Suárez Inclán no fué obtenida por los medios más lícitos y naturales. La Comisión de actas tiene tal facilidad de presentar de una manera sencilla y corriente, como si no revistieran gravedad las circunstancias que afectan esencialmente á la elección de un distrito, que yo creo que si viera en su camino en un dictamen las cumbres más altas de la tierra, diría que eran ligeras oscilaciones del terreno. Aparte de que, realmente, por la actitud que el Sr. Conde de Toreno tuvo que adoptar, no pudieron sus amigos llevar á cabo esos medios de pruebas, que sólo son posibles á los candidatos que no tienen el favor oficial cuando las elecciones son legales. No hay más que examinar el expediente del acta de Cangas de Tineo, y fijarse en ese estado que la Secretaría forma para mayor facilidad en el estudio de las actas, y se verá que en la mayor parte de las Mesas los interventores del Sr. Conde de Toreno no tuvieron asiento, y no pudieron ejercer las funciones que por la ley les estaban encomendadas.

En la sección de Degaña, de 22 interventores nombrados, solamente 4 tomaron posesión; en una de las secciones de Ibias, de 15 interventores nombrados sólo tomaron asiento 4; y en las demás secciones, de 16, 18 ó 20 interventores, solamente pudieron ejercer sus funciones 4, 5 ó 6; sólo hay la excepción en todo el distrito de una sección de Cangas de Tineo, en la cual casi todos los interventores del Conde de Toreno asistieron á las operaciones de la elección. De modo que no teniendo el Sr. Conde la intervención que debía tener en la inmensa mayoría de las Mesas, claro es que era muy difícil que aparecieran votándole los electores contra quienes se esgrimieron las armas de que ya ha hecho mención el Sr. Linares Rivas, y que yo ligeramente indicaré también, aunque no es este el asunto principal de las palabras que pienso dirigir á la Cámara. No tenían, pues, en estas condiciones, los interventores del Sr. Conde de Toreno, ni en las secciones, ni en la Junta de escrutinio, los medios de prueba que la Comisión de actas echa de menos; pero así y todo, y aparte de esas consideraciones morales que hieren la vista de todo el que se fija en este expediente, y que con tanta elocuencia ha expuesto el Sr. Linares Rivas, la Comisión de actas pudo tener en cuenta documentos importantísimos presentados por el señor Conde de Toreno, que revelan cómo se ha verificado esta elección, y la poca validez, ó mejor dicho, el vicio de nulidad que le afectaría si el Congreso tomase la decisión, que por lo que se dice en esos do-

cimientos y por lo ocurrido en la elección en general, estaría plenamente justificada.

No quiero hablaros, Sres. Diputados, porque la Cámara estará tal vez cansada de esta clase de asuntos, de las coacciones ejercidas con los electores de Cangas de Tineo, á varias de las cuales se ha referido el Sr. Linares; no quiero hablar de eso que ha sido objeto de discusión entre el individuo de la Comisión y el Sr. Linares Rivas respecto á los medios empleados en varias secciones, según consta en actas notariales de referencia y de presencia; secciones en las cuales entraban hombres armados ó se presentaban otros profiriendo gritos y amenazas, que eran más que suficientes, en un distrito tan acostumbrado á la tranquilidad y á esa unión patriarcal que siempre le ha ligado á los Condes de Toreno, para hacer que aquellos pacíficos electores se amedrentaran y para que todos estos abusos produjeran en favor del candidato ministerial el resultado apetecido.

No hablaré de los casos en que no se ha querido hacer, aunque la ley lo manda, la exhibición del resultado del escrutinio; ni hablaré de lo relativo á urnas que á la mitad de la votación se cambiaban por otras; ni de la ingeniosa colocación de algunas mesas para que alejados de ella quedaran los interventores del Sr. Conde de Toreno y pudieran con toda libertad el presidente, que era siempre un concejal interino, y los interventores del Sr. Suárez Inclán, hacer lo que mejor les pareciese; de esto no necesito hablar, porque bastan las cifras que arroja el expediente, para que, como ha dicho muy bien el señor Linares Rivas, se convenza el Congreso de las enormidades que en esta elección se han hecho. Todo esto es de poca importancia, aunque la tiene bastante para reclamar la aplicación de uno de los casos del art. 19 del Reglamento, dentro del cual caen por completo estas ilegalidades ejercidas en la elección; pero es de mucha mayor importancia y de más gravedad aquel acto, sobre el cual ha llamado el señor Linares Rivas la atención del Gobierno, y éste ha creído que no procedía discutirlo en este momento, cuando de las explicaciones que el Gobierno diera en el asunto dependía el juicio de la elección, y el saber si debe considerarse válida ó si está oscurecida por el vicio mayor que puede tener una elección, que es el referente á la constitución ilegítima de los Ayuntamientos que presiden las elecciones.

Y con este motivo, yo he de decir algo, aunque para ello tenga que molestar demasiado la atención del Congreso, respecto de la historia de este asunto. Y si no fuera porque no creo que es ocasión propicia, me sentiría inclinado á tratar de la política general seguida por el Gobierno en Asturias, y de los actos del gobernador en la mayor parte de los distritos de la provincia, actos que no han tendido más que á facilitar el desmoche de Ayuntamientos, habiéndose dado el caso de no haber obedecido el gobernador las órdenes recibidas del Ministro de la Gobernación, cuando esas órdenes, dictadas conforme con el dictamen del Consejo de Estado, imponían al gobernador la reposición de Ayuntamientos arbitrariamente separados por el gobernador interino, Ayuntamientos que ascienden á 19; número enorme en Asturias, algunos de los cuales fueron repuestos después, no sin grandes dificultades, y siguiendo la mayoría separados cuando llegaron las elecciones.

Pero, en fin, dejando esto á un lado, el hecho es que, según confesión del Sr. Suárez Inclán en la tarde de hoy, diez días antes de la elección es cuando formó el propósito decidido de presentarse candidato á Diputado á Cortes por el distrito que habían representado antes los Condes de Toreno.

Pues bien; cuando el Sr. Suárez Inclán decidió presentarse por este distrito, estorbaba allí naturalmente lo que molestaba al Gobierno en la generalidad de los distritos de Asturias: estorbaba un Ayuntamiento elegido por el pueblo y legalmente constituído, y hacía falta un Ayuntamiento que cuadrase á los fines y deseos del candidato ministerial y del gobernador civil de la provincia, y para quitar ese estorbo se presentó una denuncia ante el Juzgado. El juez propietario comenzó á efectuar aquellas diligencias necesarias para averiguar si los extremos á que se refería la denuncia estaban bien comprobados ó no; pero como la labor de este juez propietario, por ser ajustada á lo que las leyes marcan, era una labor que no correspondía al apremio del tiempo y á los deseos naturales del candidato y del gobernador civil, éstos usaron con el juez tales procedimientos, que este funcionario se vió en la necesidad de alegar que se hallaba enfermo. Yo supongo que verdaderamente estaría enfermo, porque no puede creerse otra cosa de un tan digno funcionario de la carrera judicial; pero, en fin, el juez no llegó á dictar el auto de procesamiento del Ayuntamiento á que me estoy refiriendo.

El juez municipal, que pertenecía á una de las familias con cuyo apoyo contaba el Sr. Suárez Inclán, tampoco creyó conveniente, mejor dicho, no quiso proceder del modo deseado contra aquel Ayuntamiento, y fué un juez municipal suplente, que probablemente sería lego, y no lo afirmo porque no estoy seguro de ello, el que dictó el auto de procesamiento el día 27 de Febrero; es decir, cinco días antes de la elección. Cómo y de qué manera el día 1.° de Marzo, es decir, dos días escasos después de dictarse este auto de procesamiento, se halla posesionado el Ayuntamiento interino, es cosa que verdaderamente maravilla, si no estuviera el telégrafo para explicárnoslo y para decirnos la manera como el gobernador realizó este hecho. Porque siendo público en Cangas de Tineo que aquel auto fué dictado después del mediodía del 27, cuando acababa de posesionarse del Juzgado este juez municipal suplente, siendo este un hecho público y notorio, no habiéndole notificado al Ayuntamiento el auto de procesamiento hasta el día 28, es decir, el día que precede al 1.° de Marzo, en que tomaron posesión los concejales interinos, resulta que teniendo en cuenta la distancia grande que hay de la capital de la provincia á la cabeza del distrito, teniendo en cuenta que el correo del día 27 no podía llevar la comunicación del juez, que salió el día 28 y llegó el 1.° de Marzo á Oviedo, y que este día estaban posesionados por delegado especial los concejales interinos, no se explica la manera como el gobernador tuvo conocimiento de este auto, sino por medio de telegramas particulares, en virtud de los cuales encontró conveniente decretar el nombramiento de los concejales interinos, que se posesionaron el día 1.°

Pero hay más en este asunto. No es sólo la imposibilidad manifiesta, y demostrada de una manera que no da lugar á duda alguna, no es esto sólo lo que afecta la suspensión administrativa, en virtud del

procesamiento del Ayuntamiento de Cangas de Tineo; aféctale todavía más una circunstancia gravísima que ha sido calificada ya en un hecho análogo por el Sr. Ministro de la Gobernación, y que ligeramente expondré en seguida al Congreso, el cual comprenderá su importancia. Se trata de que notificado el auto de procesamiento el día 28, este auto no era firme, y por consiguiente, el gobernador no podía ejecutar un auto en estas condiciones, haciendo que el día 1.º tomaran posesión los concejales interinos. Y este hecho, repito, ha sido calificado aquí por el Sr. Ministro de la Gobernación con motivo de una pregunta que le dirigió el Sr. Celleruelo, ocupándose del alcalde de Oviedo con motivo de una cuestión de competencia suscitada por el gobernador, en la cual pedía el Sr. Celleruelo al Sr. Ministro de la Gobernación que interviniese, y el Sr. Ministro de la Gobernación contestaba que no podía ordenar que se cumpliese un auto sin saber *si este era firme*, porque tratándose de un auto que no es firme, es completamente ilegal su cumplimiento. En cambio en la elección de Cangas de Tineo, por este auto que no era firme, sin haberse ejercitado el recurso de reforma de apelación, ó el de queja ó cualquiera de los que la ley concede á los interesados, el Ayuntamiento de Cangas de Tineo quedó separado, y nombrados los concejales interinos, que fueron los que presidieron las elecciones.

Y no basta esto, Sres. Diputados, para que veáis la gravedad de la cuestión; no basta esto todavía, porque algunos de los concejales interinos que se nombraron, estaban comprendidos en el art. 62 de la ley municipal vigente. Y no se venga aquí con la explicación que dió el individuo de la Comisión, el digno Sr. Cobián, con la no menos ligera que también de ese asunto ha dado el Sr. Suárez Inclán, de que allí no se ofrecía el caso en que el art. 62 de la ley municipal debe aplicarse; porque allí nos encontrábamos en el caso más marcado, más claro, más concreto, en que ese artículo debe aplicarse. Se trataba del concejo de Cangas de Tineo, formado, como todos los de Asturias, desde tiempo inmemorial, de una porción de parroquias, todas las cuales constituyen un sólo concejo que pasa de 18.000 almas. Por consiguiente, este caso está perfectamente comprendido dentro del art. 62 de la ley municipal.

Pues bien; los concejales interinos designados indebidamente, por lo menos cuatro ó cinco de ellos, aparte de todos los vicios que tiene su nombramiento por las razones antes expuestas, eran concejales que de ninguna manera podían ser nombrados concejales interinos, ni concejales siquiera por elección popular, por haber cesado dentro del período de cuatro años, durante el cual no pueden posesionarse nuevamente de los cargos concejiles los que han salido de ellos.

De manera que aparte de todos esos vicios que antes he manifestado, tenemos este otro capitalísimo de la elección de Cangas de Tineo: que presidían la Mesa concejales que no podían serlo con arreglo á la ley municipal. ¿Sería porque faltaban concejales propietarios? El Sr. Linares Rivas lo ha explicado perfectamente; allí había concejales propietarios, y la certificación de que los había obra en el expediente del acta. Por consiguiente, ¿qué motivo tuvo el gobernador para no nombrar á los concejales que debía nombrar, caso de que la suspensión decretada fuera justa? ¿Qué motivo tuvo, sino el único y natural que puede tener un gobernador que obra como el de Oviedo para violentar la voluntad electoral, sino que estuvieran al frente de las mesas aquéllos que podían favorecer exclusivamente al candidato ministerial á fin de que obtuviese la representación del distrito? Estos hechos son tan claros, tan evidentes, tienen una fuerza tal, afectan de tal modo al concejo de Cangas de Tineo, que representa por sí sólo casi la elección del distrito, ó por lo menos más de la mitad de ella, que el silencio del Gobierno en este asunto, en que ha sido requerido repetidas veces, para tratar de una materia tan importante como la que se refiere á que pueda sentarse en este Congreso una persona que no deba sentarse en él por no haber obtenido la representación del distrito, y á que no tenga la representación del mismo aquél que la ha obtenido realmente ó que podía haberla obtenido, es una omisión gravísima, sobre la cual los conservadores podemos decir que jamás ningún Ministro de la Gobernación del partido conservador, jamás el Sr. Silvela opuso el silencio á un cargo tan grave, que, por lo visto, ni siquiera merece que el Ministro que se sienta ahora en el banco azul me preste la menor atención.

En fin, Sres. Diputados, aparte de cuanto he manifestado sobre todos estos escandalosos hechos de la elección, aparte de lo dicho sobre la constitución de un Ayuntamiento, en la forma en que el interino de Cangas se ha constituído, y que vicia de tal manera aquélla, yo tengo que hacer alguna consideración sobre esas omisiones que supone la Comisión que hay en el expediente electoral. Sin contar con la imposibilidad que hay para que interventores no posesionados, y que, por consiguiente, no pueden mandar á la Junta de escrutinio el interventor que los represente, formulen protestas y reclamaciones, bien pueden comprenderse, y no tengo más que apelar en esto á los sentimientos de los Sres. Diputados, los motivos de dignidad, los motivos verdaderamente propios de una persona como el Sr. Conde de Toreno para mirar aquella lucha con hondo disgusto y pesar. El Sr. Conde de Toreno, viendo cómo se había entronizado allí un Ayuntamiento exclusivamente para violentar la voluntad del cuerpo electoral, contemplando también con disgusto fácil de comprender que el Sr. Suárez Inclán fuese el encargado de privarle, de la manera ya expresada, de la representación de su distrito, el Sr. Conde de Toreno, profundamente lastimado, el día antes de la elección se alejó de aquel sitio y no quiso llevar á la Junta de escrutinio los sentimientos que verdaderamente se reflejan en el silencio de esa acta. Cuando cosas tan graves y que se demuestran de una manera tan completa no merecieron siquiera que el candidato vencido se hallase presente en la Junta de escrutinio y formulase sus protestas, se infieren los sentimientos que le poseían, que no solamente debe juzgarse de lo que toca al acta de Cangas de Tineo por esos argumentos nacidos del expediente electoral y por las pruebas que podamos traer á la discusión, sino también por esos sentimientos de orden moral que todos debemos explicarnos en personas que se hallaban en las condiciones del Sr. Conde de Toreno, que se veía luchando con quien luchaba, después de las relaciones que habían mediado entre ellos anteriormente, y de otro género de lazos, cuyo carácter sería inútil que yo

expusiera ahora á la Cámara. A no haber sido así, el Sr. Conde de Toreno hubiera empleado ante la Junta de escrutinio todos aquellos recursos legales que pudiera haber llevado á ella como candidato, ya que no había en ella interventores que le fueran favorables.

En fin, Sres. Diputados, y llamo sobre esto la atención del Congreso, no puedo menos, para terminar, de recordar, por lo que se refiere á la intervención de la Autoridad judicial, no del juez competente, no del propietario, ni siquiera del municipal, sino de un juez suplente que sin examen de la cuestión de que se trataba dictó el auto de procesamiento, que fué cumplido inmediatamente por el gobernador, no puedo menos de recordar lo que aquí se ha dicho por el partido liberal y por persona tan allegada al Sr. Ministro de Ultramar como lo es el señor Ministro de Hacienda, al discutirse en las Cortes pasadas el acta de Don Benito, y que demuestra la opinión de ese partido cuando se suscitaban estas cuestiones en el Congreso conservador.

El Sr. Gamazo decía entonces: (*Leyó.*)

Ved, señores, si estas palabras no cogen por completo al caso que ahora se discute; y á pesar de ellas, dice ahora el Gobierno que no hay motivo para pedir aplazamientos en cuestión tan importante, como lo es el modo de proceder del gobernador de Oviedo, el cual es responsable de esto, como lo es el Gobierno si no le desautoriza.

Es decir, que el Gobierno entiende que después de dilucidado el asunto por la votación y no por la discusión, es cuando estará dispuesto á rechazar los cargos y las censuras que se le dirijan en general por su política electoral en España, toda vez que en ellas van envueltos todos los cargos que afectan al acta que discutimos y que nosotros necesitábamos quedaran antes desvanecidos por las palabras del Gobierno. Pero conste que si no vienen esas explicaciones que hemos pedido, no tenemos la luz suficiente para juzgar en la materia; y que si juzgamos, podremos reprocharnos de haber procedido con la mayor ligereza é indiscreción.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: Tres rectificaciones nada más. En primer lugar, la Comisión vuelve á afirmar por tercera ó cuarta vez que en el expediente no hay nada de que pueda deducirse que se haya falseado la expresión de la voluntad del cuerpo electoral de Cangas de Tineo, y que no hay nada que autorice á poner en tela de juicio la legitimidad de la representación del Sr. Suárez Inclán.

Por lo que se refiere al auto de procesamiento, el gobernador no ha hecho más que cumplir con su deber.

El auto de procesamiento, Sr. Marqués de Lema, se lleva á efecto inmediatamente. Es verdad que contra él cabe el recurso de reforma, pero no el de apelación, según el precepto terminante de la ley de enjuiciamiento criminal. Así es que ese auto debía llevarse á efecto inmediatamente, y claro es que como en él se decretaba la suspensión del Ayuntamiento, el gobernador tuvo que ejecutarla.

¿Que no está dictado el auto por autoridad competente? ¿Pues quién lo ha dictado? El juez municipal suplente, en funciones de juez de instrucción, por enfermedad de éste y del juez municipal.

No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Tengo que rectificar algún concepto emitido por el Sr. Cobián.

Su señoría, como he dicho antes que ocurre con muchos individuos de la Comisión, pasa por alto aquello que realmente no le conviene.

Yo he tratado, con motivo del auto de procesamiento de los concejales de Cangas, de bastante más que aquello á que S. S. ha aludido.

En primer lugar, S. S. se pone en contradicción con el Sr. Ministro de la Gobernación, cosa que á mí no me interesa, porque si el gobernador estaba obligado á cumplir inmediatamente el auto, debió cumplir también inmediatamente el que se refería al alcalde de Oviedo, el auto de procesamiento de que hablaba el Sr. Celleruelo; y sin embargo, el Sr. Ministro manifestó que el Gobierno no podía mandar al gobernador civil que lo cumpliese, porque aquel auto no era firme, es decir, que no se habían ejercitado los recursos que la ley previene.

No he de entrar á discutir qué recursos proceden contra las providencias judiciales. A mí me basta con que quepan el recurso de reforma ó el de queja para saber que el auto no era firme, y no siéndolo, no podía el gobernador darle cumplimiento, sobre todo cuando no tenía conocimiento de él de un modo oficial, porque no podía conocerle, como he demostrado citando hechos que no podrán ser puestos en duda por S. S., puesto que se refieren á que no había habido tiempo para hacer el correo el trayecto desde Cangas á Oviedo, y el gobernador no había podido conocer ese auto sino por medio de un telegrama.

Además, S. S. olvida lo que he dicho respecto de la ilegitimidad con que presidieron las Mesas los concejales interinos, y olvida todo lo que he tratado de un modo más concreto que lo ha hecho el Sr. Linares Rivas, aunque no con la elevación con que éste lo ha realizado; porque hallándome yo, en la época electoral, cercano al sitio en que tenía lugar esto que bien puedo calificar de desastre, estaba en condiciones de poseer algún mayor conocimiento de ciertos pormenores interesantísimos, como lo son aquellos á que me he referido.

Por consiguiente, S. S. no se hallaba en lo exacto al decir que el auto debía ser cumplido inmediatamente por el gobernador, aunque este auto no fuera firme, porque se ponía en contradicción con lo que las leyes previenen, y además con la doctrina sustentada por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Si S. S. quería lanzar también un nuevo cargo contra el gobernador de Oviedo, lo ha conseguido, á fe mía; porque el gobernador, como yo he dicho aquí al excitar á la Comisión para que examine la conducta de ese funcionario y deduzca las responsabilidades necesarias, tuvo conocimiento de estar terminado un proceso contra los concejales del Ayuntamiento de Piloña, perteneciente al distrito de Infiesto, y sin embargo, no repuso á aquellos concejales ni dió cumplimiento al auto; y sin ningún conocimiento posterior, sin haber recibido nueva comunicación del Juzgado, cuando pasaron las elecciones creyó conveniente entonces cumplir ese auto, que antes no solamente no había sido cumplimentado por él, sino que ese funcionario había dicho en dos comunicaciones contradictorias, un telegrama y una

comunicación oficial, en uno que cumpliesen con el auto del juez, y en otra que no hiciesen caso de su comunicación anterior y que continuasen los Ayuntamientos interinos.

Por consiguiente, S. S. ha deducido otro cargo más contra el gobernador de Oviedo, sobre los muchos que podemos lanzar contra él, y que ya vendrán con motivo de otras actas de aquella región; pero además S. S. olvida, como hombre disciplinado, la doctrina del Sr. Ministro de la Gobernación, y lo que es peor, las leyes del Reino.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: Señor Marqués de Lema, no es lo que yo afirmo lo que está en contradicción con las disposiciones legales, sino S. S.; porque con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, el auto de procesamiento no es firme, de tal suerte que puede reformarse en cualquier momento y en cualquier estado del proceso. Por lo tanto, no puede decirse lo que dice S. S., que no debe ejecutarse el auto de procesamiento hasta tanto que sea firme. No es eso. ¡Si no puede serlo nunca! Contra él no cabe otro recurso que el de reforma, no el de apelación.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Siento que el momento á que el debate ha llegado no me permita contestar al Sr. Cobián con los textos legales. Pero además, yo le digo á S. S.: me basta con que S. S. desautorice al Sr. Ministro de la Gobernación. El señor Cobián encuentra que la teoría por mí sostenida no es la debida; á mí me basta con esa contradicción entre el Ministro y S. S.

A lo que no ha contestado S. S. es á lo de cómo conoció el gobernador de Oviedo que el auto de procesamiento había sido dictado.

Y repito que dejo la cuestión referente á la firmeza del auto, aunque es importantísima, para no alargar la discusión, y porque la entrego á todos los Sres. Diputados que conocen estas materias tan bien como las conocemos el Sr. Cobián y yo, y ellos juzgarán si la teoría de S. S. es la cierta y si es verdad ó no que contra el auto de procesamiento no caben todos los recursos que las leyes permiten, y que ni siquiera fuese necesario notificarlo á los interesados para que pudiera cumplirse la suspensión decretada por el gobernador civil.»

Leído nuevamente el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, resultó desechado el voto particular por 112 contra 46, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Guardia.
Villanueva.
Fernández Blanco.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Astray.
Grande de Vargas.
Iranzo.
Sagasta (D. José).
García Sánchez.
Sánchez Pastor.
Muñoz Chaves.
Teverga (Marqués de).
Muruve.
Junoy.
Flórez.
Gasca.
Sagasta (D. Primitivo).
Garzón.
Montes.
Casanova.
Ochando y Valera.
Cort.
Mansi.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Ruiz Valarino.
Garrigues.
Oñativia.
González Alonso.
Pacheco.
López Oyarzábal.
Cobián.
Alonso Castrillo.
Cuevas del Becerro (Marqués de las).
Hernández Prieta.
Figueroa (D. Alvaro).
Ariño.
Martos.
García Molinas.
Figueroa (D. Rodrigo).
Spottorno.
Liaño.
Pozo.
Gutiérrez Mas.
Ochando y Chumillas.
Torres (D. Pedro Antonio).
Arroyo.
Arredondo.
Flores-Dávila (Marqués de).
Santos.
Agelet.
Ballestero.
Abellán.
Cruz.
Valdeterrazo (Marqués de).
Requejo.
Quintana (D. Pompeyo).
Federico.
Calvo y Gil.
García San Miguel (D. Crescente).
Merelles.
Aznar.
Pardo.
García Gómez (D. Juan José).
Sendín.
Belascoaín (Conde de).
García Iñiguez.
Terol.
Ríus.
Cañé.
Risueño.
Drake.
Avedillo.
Franco Alonso.
Muñoz.
González de la Fuente.

Arias de Miranda.
Torrepando (Conde de).
Alvarez Capra.
Ceballos.
Eguilior.
Montilla.
Taboada.
Canalejas.
Laserna.
Morales.
Gómez.
Romero Paz.
Prieto Torre.
Pardo Domínguez.
Sánchez Guerra.
Iglesias.
Crespo Carro.
Villegas.
Rey Aparicio.
Marín.
Cañellas.
Gascón.
Fontana.
Ugidos.
Trueba.
Bullón.
Betegón.
Lagunilla.
Auñón.
Troncoso (Conde de).
Manteca.
Ríu.
Sapiña.
Sr. Vicepresidente.
Total, 112.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Cabezas.
Santos Ecay.
Gurrea.
Lastres.
Bushell.
Valdeiglesias (Marqués de).
Domínguez Pascual.
Lafuente.
Silvela (D. Eugenio).
García Camisón.
Viesca.
Martínez de Roda.
Burgos.
Seo de Urgel (Duque de la).
Henestrosa.
Soriano.
Comyn.
Los Arcos.
Carvajal y Trelles.
Lema (Marqués de).
Viñaza (Conde de la).
Casasola (Conde de).
Sanz.
Barrio y Mier.
Ordóñez.
Serrano Alcázar.
Planas y Casals.
Cos-Gayón.
Figueroa (Marqués de).
Casa-Torre (Marqués de).
Sanchiz.
Martínez Sánchez.
Vilana (Conde de).
Cánovas.
Linares Rivas.
Zozaya.
Bureta (Conde de).
Alfau.
Corzana (Conde de la).
Alvear.
Vadillo (Marqués del).
Isasa.
Osma.
Revilla-Gigedo (Conde de).
Poveda.
Total, 46.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas sobre la elección de Llerena. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 21, que es el de esta sesión.)*

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de incompatibilidades referente al caso del señor D. Felix Suárez Inclán (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 19, sesión del 26 del actual*), dijo

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Figueroa.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Señores Diputados, al comenzar la sesión de hoy he pedido la palabra para retirar mi firma de ese dictamen, en el que la había puesto por ignorar lo que constituye su naturaleza, y sobre lo cual voy á decir breves palabras al Congreso, llamando su atención acerca de la extraordinaria gravedad que el caso encierra.

Hube, digo, de firmar este dictamen, entre otros varios, por creer que no ofrecía nada de particular; pero así que supe que había una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, dirigida á los señores Secretarios del Congreso, en la que se invocaba el art. 300 del reglamento hipotecario, busqué este artículo.

Conste, señores, que en el art. 300 del reglamento hipotecario, se funda el reservar al Sr. Suárez Inclán el derecho á ocupar un Registro, tan luego como cese en el cargo de Diputado á Cortes.

Ahora bien; dicho art. 300, que someto á la consideración del Congreso, dice así: «Artículo 300. El registrador que desee obtener su jubilación por imposibilidad física ó intelectual, deberá presentar solicitud al presidente de la Audiencia, acompañada de certificación facultativa.»—*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: Pido la palabra.)

Y en todo su desenvolvimiento, este art. 300 se refiere á la imposibilidad física, ó á la imposibilidad intelectual; y como yo no sé que por ningún concepto tenga imposibilidad intelectual ni física el se-

ñor Suárez Inclán, que antes bien hoy mismo ha acreditado aquí que no tiene ninguna de esas dos imposibilidades, ruego á mis compañeros, y especialmente al señor presidente de la Comisión de incompatibilidades, que retiren el dictamen para que le hagamos objeto de examen más detenido; para que, en su caso, lo fundemos con textos que no sean como este que acabo de mentar, y para que no tenga, en fin, el Congreso que tratar una cuestión que ciertamente ha de ser á todos desagradable, y principalmente á aquellos que hayan de sostener cosas tan sin fundamento ó cuyo fundamento es el que acabo de tener el honor de decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): La he pedido para hacer una sencilla manifestación, y es, que estoy enteramente de acuerdo con lo que acaba de manifestar mi querido amigo el Sr. Marqués de Figueroa; y que, por lo tanto, retiro mi firma del dictamen en que nos ocupamos.

Siento en el alma verme obligado á retirar mi firma de un dictamen; pero sírvame de disculpa el crédito extraordinario que doy y damos todos los señores Diputados á las comunicaciones oficiales; por eso no las estudiamos más, é incurrimos en equivocaciones como la presente.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: La Comisión tiene el sentimiento de no acceder á la solicitud de nuestro digno compañero el Sr. Marqués de Figueroa; porque esta tarde, en ausencia de S. S., aunque fué citado al efecto, tuvimos ocasión de deliberar nuevamente sobre este caso. En todo lo que afecta á la competencia de la Comisión de incompatibilidades, no hay el menor reparo ni la más leve objeción que oponer en el asunto.

Yo no había suscrito el dictamen, porque no tuve la honra de concurrir á la última junta de la Comisión; hoy le he firmado, así como el Sr. Gasca, completando las firmas necesarias para que tenga la autoridad parlamentaria que le es indispensable.

De suerte que estamos á las órdenes del Sr. Marqués de Figueroa para discutir el dictamen; pero tenemos el sentimiento de no poder acceder á sus instancias, por no considerarlas justificadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Figueroa tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido á la Mesa, antes de continuar este debate, que se sirva ordenar la lectura de la comunicación que ha pasado al Congreso sobre este asunto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

«Excmos. Sres.: Accediendo á los deseos de Don Félix Suárez Inclán, registrador de la propiedad electo de Avilés, Su Majestad la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se le admita la renuncia del cargo de registrador de la propiedad de Avilés, reservándole el derecho de volver á la carrera cuando deje de ser Diputado á Cortes, en los términos que establece el párrafo 3.° del art. 300 del reglamento hipotecario, y anunciándose desde luego para su provisión, y en el turno que comprenda, la vacante del expresado Registro.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.=Eugenio Montero Ríos.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Como habéis oído, la Real orden que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirige al Congreso de los Diputados, reserva al Sr. Suárez Inclán el derecho á volver á ocupar un Registro cuando cese en el ejercicio del cargo de Diputado, y se funda en el art. 300 del Reglamento hipotecario, totalmente incongruente, enteramente inaplicable á este caso. (*Varios Sres. Diputados*: No es eso.)

¡Cómo que no es eso! Leeré el art. 300 íntegramente, y si aparece en él algo por virtud de lo cual pueda ser aplicable al caso del Sr. Suárez Inclán, yo ruego que en el momento en que lo lea se me interrumpa.

«Artículo 300. El registrador que desee obtener su jubilación por imposibilidad física ó intelectual, deberá presentar solicitud al Presidente de la Audiencia, acompañada de certificación facultativa.

En su vista, el presidente dará orden al delegado para que se practique un reconocimiento por el forense y dos facultativos más.

Verificado el reconocimiento, deberán los que lo hayan practicado, prestar ante el Juzgado declaración jurada, haciendo constar con la debida expresión:

1.° La clase de enfermedad de que adolece.

2.° Si es de tal naturaleza, que le inhabilita para el despacho de la oficina.

3.° Si á su juicio, la imposibilidad es perpetua ó temporal.

En vista de esta declaración, el delegado elevará el expediente al presidente de la Audiencia, quien lo remitirá con su informe á la Dirección general del ramo, la cual, apreciando la prueba practicada, propondrá que se conceda ó se niegue la jubilación, y el Gobierno resolverá lo que crea procedente.

La Dirección general del ramo y los presidentes de las Audiencias podrán de oficio mandar instruir expediente para la jubilación de los registradores cuando haya motivos para suponer que están imposibilitados física ó intelectualmente, observándose los trámites establecidos en el párrafo precedente.

Los registradores que hayan sido jubilados por imposibilidad, deberán volver al servicio activo si en el expediente que al efecto instruirá el delegado, y en el cual se recibirá declaración jurada del forense y dos facultativos más, se acreditare que se hallan con la correspondiente aptitud.

Decretada la reposición, se efectuará el nombramiento en la forma establecida en los párrafos últimos del art. 290 de este reglamento.»

Pregunto á los señores de la Comisión de incompatibilidades: ¿creen que la imposibilidad intelectual ó física que á la cuenta tiene el Sr. Suárez Inclán, cesará el día mismo en que termine sus tareas como Diputado? Observo que los que decían que este artículo 300 era perfectamente aplicable al caso y me interrumpían en ese sentido, y á los cuales autoricé para que me interrumpieran cuando llegara á aquel punto en que estuviese la solución satisfactoria á su deseo, no me han vuelto á interrumpir, ni sé que

puedan decir nada con relación á ese artículo, como no sea preguntar á la Comisión de incompatibilidades, qué imposibilidad intelectual ó física cree que tenga el Sr. Suárez Inclán. (*Un Sr. Diputado*: Porque tenemos confianza en la Comisión, que sabrá contestar á S. S.)

Con tanto más motivo, esta minoría exige sobre este punto explicaciones categóricas, cuanto que tiene recuerdos que presentar ciertamente con orgullo; porque reciente la existencia del partido conservador en el poder, era gobernador de la provincia de Orense una persona ligada con vínculos de parentesco y de amistad con muchos de nosotros, y en ese caso el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Villaverde, primero, y el Sr. Cos-Gayón más tarde, insistentemente declararon que no era compatible el cargo de gobernador civil con el derecho de volver á ser registrador, y renunció la carrera. Otro compañero nuestro, individuo de la mayoría conservadora en pasadas Cortes, el Sr. Moragas, hubo de renunciar al derecho de volver á ningún Registro al ser Diputado á Cortes, y sólo fué Diputado después de esa renuncia.

Cuando tan claros son los precedentes, cuando tan sencilla es la cuestión, cuando tan abrumador es el art. 300 del reglamento hipotecario, ciertamente que debe haber por parte de todos los señores Diputados grandísimo anhelo de saber qué es lo que puede ocurrirse á los individuos de la Comisión de incompatibilidades, que, con gran sentimiento mío, insisten en sostener su dictamen; y me siento para escucharles. (*Bien.*)

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Procuraré satisfacer el legítimo anhelo y la justificada curiosidad de mi digno amigo el Sr. Marqués de Figueroa. ¡Ojalá pudiera satisfacer la curiosidad de las causas especiales que obligan á S. S. á separarse de un criterio admitido por todos los elementos de esta Cámara! Explicaré en breves palabras el caso, para que los Sres. Diputados lo conozcan y sepan que la Comisión, al dar su dictamen, erróneo ó acertado, alguna razón tuvo, que he de exponer á la superior ilustración del Congreso.

Se trata de un caso excepcional de excedencia; porque en muchas de las aquí admitidas se ha referido la excedencia á la conservación del propio cargo que desempeña la persona investida con el de Diputado, y en el presente caso no hay eso. La Real orden dice que S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que se admita la renuncia que del cargo de registrador de la propiedad de Avilés ha presentado el señor Suárez Inclán, y añade que se anuncie la provisión de ese cargo en el turno que corresponda; de modo que no sólo se admite la renuncia, sino que se añade la condición de que el citado Registro ha de proveerse.

En otra parte se ha dicho que el Sr. Suárez Inclán se reservaba el derecho de volver al Registro poniendo un sustituto; pero mal puede ser eso, cuando el Registro ha de proveerse en el turno que corresponda.

Comprendería que el Sr. Marqués de Figueroa sostuviera un criterio opuesto á las excedencias; pero cuando S. S. ha suscrito con nosotros tantos dictámenes, no comprendo que deje de firmar éste, tratándose de una excedencia que trae consigo la privación del cargo. Esto no demuestra sino que hay cierta inquietud y predisposición poco benévola hacia el Sr. Suárez Inclán por parte de S. S. y de sus amigos.

Ha hecho el Sr. Marqués de Figueroa hincapié en el párrafo 3.° del art. 300 del Reglamento (*El señor Marqués de Figueroa*: En todo el artículo), y nos pregunta S. S. si el Sr. Suárez Inclán se halla, por desdicha suya, en alguno de los casos de incapacidad que para la jubilación establece ese artículo. No se halla en ninguno de esos dos casos, ni la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia dice tal cosa. Lo que dice es, que si el Sr. Suárez Inclán vuelve á la carrera, nunca al Registro que desempeña, lo hará por los métodos y las formas que establece el párrafo 3.° del art. 300 del reglamento hipotecario. No es este el primer caso de excedencias de registradores que se discute; hay precedentes de excedencias, en virtud de los cuales podía el registrador volver al mismo Registro que servía, mientras que aquí sólo se trata de que el Sr. Suárez Inclán tenga expedito el modo de volver á la carrera.

Desearía que estas sumarias explicaciones convencieran á la Cámara y persuadieran á mi digno amigo el Sr. Marqués de Figueroa, para que abandonáramos un debate que no tiene otra importancia que la que le dan la elocuencia y la importancia personal de S. S., pero que no la admite por la parvedad de la materia.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Siento no poder apreciar esta cuestión como mi digno amigo particular el Sr. Canalejas, quien me ha supuesto obedeciendo á móviles que ciertamente no me guían en cuestiones de este género, y que de la misma suerte que S. S. ha visto en mí, y con más motivo quizá, podía yo ver en S. S. No es nada personal lo que me ha movido, Sr. Canalejas. Yo había firmado el dictamen, y he mantenido mi firma hasta que me han llamado la atención sobre el contenido del art. 300 del reglamento de la ley hipotecaria, al que se refiere la comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia, diciendo que el Sr. Suárez Inclán puede volver á la carrera, puede volver á ser registrador en los términos que establece dicho art. 300 del reglamento hipotecario, y anunciándose desde luego la provisión de ese Registro.

No se trata, Sr. Canalejas, y esto es lo de menos, de que sea el mismo ó sea otro el Registro. Esa no es la cuestión, ni yo la he discutido, ni había para qué.

Doy por supuesto que no ha de volver el Sr. Suárez Inclán al Registro de Avilés, ciertamente inferior á otros que ha desempeñado; pero lo que al mismo tiempo veo es, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en esta comunicación, le reserva el derecho á volver á la carrera.

En cuanto á contradicciones mías entre éste y otros dictámenes que haya podido firmar, no las conozco; si en clase de cosas ignoradas y por comunicaciones oficiales cuyos fundamentos no conociera, como á punto he estado de que me ocurriese aquí, he firmado algún caso que tenía el mismo precedente que éste, lo siento; pero con conciencia puedo asegurar que no lo he firmado. Solo recuerdo que hemos discutido un caso en la Comisión de incompatibilidades, á propósito de la ley de instrucción pública

y de las excedencias á los catedráticos; entonces se trataba del caso de un auxiliar; y S. S. recordará que mi criterio, como el de muchos otros señores de la Comisión, ha sido que no había lugar á la excedencia. Este es el único precedente que con relación á excedencias recuerdo, y por eso le invoco, para que se vea que la acusación de S. S. carece de fundamento, puesto que el único precedente respecto del cual pudiera referirse á mí ha sido éste.

La incompatibilidad debe ser con relación á la carrera, no á un Registro determinado. En esta afirmación, insisto; si otro fundamento hay en el dictamen que S. S. y mis dignos compañeros de Comisión suscriben, sea enhorabuena; pero mientras no venga ese fundamento, mientras no se exponga otro artículo, en tanto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no lo fundamente esto de otra suerte, creo que lo más sencillo será que SS. SS. retiren el dictamen, porque quizás pudiera haber otra disposición á que se acogiera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y entonces podrían SS. SS., y tal vez nosotros, insistir en que se aprobara el dictamen; pero mientras esto no suceda y SS. SS. sostengan el dictamen por los fundamentos que han expuesto, darán una prueba de que creen que no hay otro fundamento con que sustituir este del art. 300, que toda la Cámara ha oído sin que contra él tuviera argumento ninguno que oponer el Sr. Canalejas, á pesar de ser persona que vale tanto en estas artes de la discusión parlamentaria. Toda la Cámara ha podido apreciar hasta qué qué punto ese artículo es incongruente é inadecuado.

Insisto, pues, por la Comisión, por el Parlamento y por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, más interesado que nadie en que un hecho de que sin duda no tenía conocimiento, una equivocación en que sin conocerla ha podido incurrir, no vengan á servir para que pase como cosa corriente ese dictamen; lo pido, pues, en nombre del interés del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Dos palabras, Sres. Diputados. El Sr. Marqués de Figueroa me recusa por mi amistad con el Sr. Suárez Inclán. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: No es eso; es que ante la recusación de S. S. dije que yo también podría recusarle.) Pero es muy injusto S. S., porque yo no pensaba tener la honra de debatir con él este asunto; pero S. S. me ha aludido, y no estaba bien en regla de cortesía, ni en muestra de convencimiento, que yo dejase de acudir al debate á que S. S. me había llamado. Otro digno individuo de la Comisión, el Sr. Arias Miranda, fué designado por ella para sostener este dictamen; S. S. ha querido hacerme hablar; en su derecho está, y aunque la Cámara pierda en el cambio, yo he recogido la alusión porque me complazco siempre en tener la honra de discutir con S. S.

Pero el Sr. Marqués de Figueroa no establece la discusión, á mi juicio, en sus términos claros y precisos; porque S. S. habla de la incompatibilidad del cargo de Diputado con las carreras, y la ley dice incompatibilidad con sueldos y destinos, no con las carreras; por donde nuestra intervención en este caso, como en los demás, se reduce á saber si el Sr. Suárez Inclán desempeña algún destino. Yo pregunto á S. S. para que en una interrupción, que agradeceré, ó en cualquier otra forma que escogite, me conteste: ¿es que el Sr. Suárez Inclán desempeña algún destino, ó va á desempeñarlo, en tanto ejerza su cargo de Diputado? Seguro estoy de que S. S. me dirá que no, y esto es lo único que cae dentro de la competencia de la Comisión de incompatibilidades. Es así que el Sr. Suárez Inclán no desempeña ni va á desempeñar ningún destino retribuído mientras sea Diputado, luego no existe la incompatibilidad. Pero el Sr. Marqués de Figueroa extiende el concepto y quiere que la incompatibilidad alcance á las carreras.

Esta es una doctrina novísima, que se recomienda á la consideración de los que la oyen, por la lucidez con que se expone, doctrina que quizá encuentre adeptos para una reforma legislativa en la Cámara; pero nuestro oficio no consiste en innovar la legislación, sino en aplicarla rectamente y con el acierto que nuestro entendimiento y nuestra rectitud nos sugieran.

No hay incompatibilidad ninguna. Fuera de esto, que constituye la materia propia de las deliberaciones de la Comisión de incompatibilidades; fuera de esto, que constituye el tema natural de discusión, S. S. aprovecha la circunstancia presente para disparar con menor carga que el anterior cañonazo, otro en honor de persona ilustre y respetable y en daño de un compañero nuestro de mayoría (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Ni lo uno, ni lo otro); pero si no alcanzó el primero, el segundo queda mucho más corto.

Su señoría censura la Real orden porque, como ya ha confesado antes y aun creo ha repetido ahora, S. S. no la conoce. Ese es uno de los inconvenientes que tiene el hablar por sugestión ó por referencias de amigos, no por convencimiento propio. (*El señor Marqués de Figueroa:* ¡Si la he leído!)

Su señoría la ha leído; pero S. S. me ha de permitir que le diga (yo quisiera hallar una forma muy cortés, como S. S. se merece, para decirle lo que tengo que expresar) que no la ha entendido.

En esa Real órden se podían definir dos cosas: el fundamento de la excedencia, ó la forma en la cual se realizara esa reserva de derecho. La Real orden habla de lo segundo, no de lo primero; de donde se deduce que S. S. equivocó el razonamiento, suponiendo que nosotros, de acuerdo con el Ministro de Gracia y Justicia, empleamos un falso fundamento en lo que se refiere á las excedencias temporales de que habla ese art. 300. El Ministro de Gracia y Justicia no lo invoca para eso, sino para establecer el procedimiento por el cual vendrá el Sr. Suárez Inclán en su día á ocupar un puesto en su carrera. Me parece que esto es muy claro. (*El Sr. Linares Rivas*: Se le reserva para asegurar más la excedencia.)

De suerte que, segun mi ilustre interruptor, no se trata de la incompatibilidad con un destino, sino con el derecho de volver á la carrera. Mucho aguzan y sutilizan SS. SS., y hubiera sido bien que sus señorías hubieran profesado igual doctrina en otras ocasiones, cuando repetidas veces la Cámara ha acordado excedencias de registradores, entendiendo que desde el punto que cesaban en el destino no era materia entregada á nuestras deliberaciones. (*El Sr. Cos-Gayón*: Jamás se ha dictado una Real orden como esa, ni S. S., como Ministro de Gracia y Justicia, ha concedido excedencias de esa clase.)

Lo que se ha concedido es mucho más que eso,

no es la admisión de la renuncia ó la dimisión de un destino, sino la excedencia del cargo temporalmente mientras se ejerciese el cargo de Diputado; y yo pregunto: ¿quién concede más, aquel que otorga la posibilidad remota de volver á desempeñar un cargo cualquiera indefinido, ó aquel que conserva quieta y pacíficamente el destino, para que terminada la excedencia vuelva á desempeñarle? (*El Sr. Cos-Gayón*: Eso sería ilegal, según la jurisprudencia establecida por S. S. Pido la palabra.)

De modo que ya no discutimos la incompatibilidad, no examinamos el dictamen; ahora discutimos concretamente esa Real orden, y se quiere dirigir una censura al Sr. Ministro de Gracia y Justicia porque en una ó en otra forma, admitiendo el argumento con que se me interrumpe, si es argumento esa vaga alegación del Sr. Cos-Gayón, yo le pregunto á S. S. si aquellas otras excedencias que se han otorgado eran legales, ó si sólo esta es ilegal. Oiremos las razones de S. S. y las discutiremos. Pero conste que la Comisión de incompatibilidades en este caso, ha ido más lejos que en otros: aquí no se ha entendido por ninguna Comisión de incompatibilidades, ni menos por la presente, que las incompatibilidades se refirieran á la carrera ni á la reserva de derechos, sino al ejercicio del destino. Ese criterio hemos aplicado al caso presente; y concluída á mi juicio la discusión del dictamen, entremos, si S. S. quiere, en ese incidente ó en esa derivación del dictamen mismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón, ¿ha pedido la palabra para alusiones?

El Sr. **COS-GAYON**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: No habría hecho uso de la palabra, á pesar de haberme aludido mi compañero y amigo el Sr. Marqués de Figueroa, si después no me hubiera creído obligado á ello por alguna de las alusiones que me ha hecho el señor presidente de la Comisión de incompatibilidades. En efecto; tiene razón, en mi concepto, el Sr. Canalejas: lo que estamos discutiendo y lo que tenemos necesidad de discutir es la Real orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; yo espero que no sucederá ahora lo que en la cuestión del acta de Cangas de Tineo, que no resultará que también el Ministro está ausente, y que el Gobierno se encuentra inerme porque el Sr. Ministro de Ultramar no está ahí para hablar en nombre del Gobierno, cuando el Gobierno es atacado. (*Risas.*) Estamos, en efecto, discutiendo, y tenemos que discutir la Real orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque para eso la ha enviado y para eso está sometida al Congreso. Y esa Real orden establece de una manera indirecta un derecho á la excedencia de los registradores que ningún Ministro de Gracia y Justicia, empezando por el Sr. Canalejas y concluyendo por mí, que en el orden cronológico, como en todos, soy el último, hemos negado constantemente. Si se tratara sólo de la cuestión de incompatibilidad, y ésta quedara resuelta por haber el Sr. Suárez Inclán hecho renuncia del Registro de Avilés, y haber el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aceptado esa renuncia, bastaba con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se hubiera limitado á manifestar ambas cosas. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha creído, y ha hecho perfectamente en creerlo, que debía dar cuenta al Congreso de una resolución que tomaba, y con la cual ha echado abajo toda la legislación y toda la jurisprudencia existente en la materia.

Los registradores de la propiedad han estado solicitando derecho á la excedencia, derecho de volver á la carrera, cuando por cualquier motivo han dejado de desempeñar un Registro, y todos los Ministros de Gracia y Justicia les hemos negado este derecho, por creer que no cabía dentro de los términos precisos de la ley. Sin embargo, el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia concede este derecho; y como este derecho á la excedencia que ha concedido ahora el Sr. Ministro actual, es una excedencia que se funda en la consideración de que el registrador renunciante á quien se ha admitido la renuncia del Registro va á ser Diputado á Cortes, es decir, que es una excedencia debida exclusivamente al cargo de Diputado, ha hecho perfectamente en someter la cuestión al Congreso, y el Congreso tiene necesidad de ver si esa cuestión puede y debe ser resuelta en los términos que la ha resuelto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, infringiendo abiertamente la ley, según la opinión constante del Gobierno, lo mismo cuando ha sido Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Canalejas que cuando lo ha sido un conservador. Estos son los términos precisos de la cuestión; es necesario no apartarla de ahí, y, por lo tanto, no es posible aprobar el dictamen de la Comisión, sin que el Congreso sancione con su voto la aprobación, siquiera ésta no pueda ser nunca una aprobación legislativa, de una infracción manifiesta de la ley; y para demostrar que es una infracción manifiesta de la ley, repito que tengo á mi lado la autorizadísima opinión y el ejemplo autorizadísimo del presidente de la Comisión de incompatibilidades.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Siento, señores, proporcionar un desengaño, tal vez con quebranto mío, al señor Cos-Gayón; pero precisamente uno de los Ministros de Gracia y Justicia que han firmado excedencias de registradores, soy yo. De suerte que S. S. invoca una autoridad que en este caso no le ampara; tal vez S. S. tenga razón, y yo esté equivocado; pero el precedente no resulta. Y no fuí yo el primero, no abrí yo el camino; me encontré con precedentes establecidos, y recuerdo los sentados por persona tan ilustre y tan autorizada y tan conocedora de los deberes de su cargo, como nuestro ilustre y llorado amigo el Sr. Alonso Martínez, el cual coincidía con el actual Ministro de Gracia y Justicia en su inexperiencia de estas cosas y en su desconocimiento de la legislación aplicable á la materia.

Por último, siento también decirle al señor Cos-Gayón, que se ha citado aquí con encomio muy debido á su persona, el caso del registrador de Redondela; pero si no mienten mis informes (esto no lo sé de ciencia propia, ni de ello respondo), ese registrador, después de ser gobernador de una provincia, volvió á desempeñar el Registro.

Si á S. S. le duelen tanto, si á S. S. le lastiman tanto estas excedencias para el ejercicio del cargo de Diputado, ¿por qué no se lo dice S. S. á los que eran Ministros en la sazón en que se escribió y se votó y se sancionó el art. 23 de la ley de presupuestos, que es la primera disposición legislativa en que de un modo claro y terminante se establece que la excedencia ha de ser un método aplicable á la compatibilidad de toda clase de funcionarios? (*El Sr. Marqués*

de Figueroa: De los que tengan derecho á excedencia; allí donde haya derecho á excedencia.) Yo discuto ahora con el Sr. Cos-Gayón; pero me place alternar debatiendo también con el Sr. Marqués de Figueroa.

Yo dirijo esta pregunta, no al Sr. Marqués de Figueroa, sino al Sr. Cos-Gayón; porque creo que tiene en ese asunto, y en las esferas del Gobierno en la última situación conservadora, alguna más intervención y alguna más autoridad que el Sr. Marqués de Figueroa.

Y digo yo: si el testimonio mío resulta fallido; si la falta de precedente resulta rectificada, porque yo encontré otros muchos casos á que ampararme; si en el caso de Redondela resulta también desvirtuada la afirmación; y si, por último, lo más grave es que la excedencia para ser Diputado la ha establecido una ley que se elevó á S. M. siendo SS. SS. los que regían el Estado, me parece que no voy descaminado y falto de argumentos, y que no sobra la razón á S. S.

Por lo demás, S. S. ha reconocido una cosa; que aquí hay dos cuestiones: la propia de la competencia de la Comisión de incompatibilidades (esa, bien ó mal, ya la hemos debatido con S. S.), y la de la responsabilidad del Gobierno, lo cual no me incumbe á mí, que soy servidor del Gobierno y que no tengo naturalmente autoridad alguna para intervenir en el debate planteado en esos términos. He procurado, sin embargo, refrescar la memoria del Sr. Cos-Gayón acerca de estos antecedentes, por si podían serle útiles en posteriores debates; y ahora permítame S. S. que á persona de tanta autoridad y experiencia, me atreva á insinuarla el inconveniente que tiene el estar debatiendo las consecuencias de los actos ministeriales, involucrándolas con esta materia inmediata, urgente, apremiante, de las actas y de las incompatibilidades; porque ahora estamos discutiendo aquello que nos es indispensable para nuestra constitución.

Pero tanto afán oposicionista anima por lo visto á S. S., que es necesario traer á cuento á los Ministros, los cuales es posible que en un momento dado no estén aquí; porque nadie puede sospechar que en materia de actas y de asuntos como los que se están tratando, venga el Ministerio á ocupar el banco azul para responder á todos los cargos que sobre su gestión se le quiera dirigir.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Canalejas tiene entendido que en el caso del registrador de Redondela ha habido una resolución favorable á la tesis que él está sosteniendo en este momento. Yo tengo que decir al Sr. Canalejas que está completamente equivocado, todo lo equivocado que puede estar un hombre en un asunto determinado; no es posible estarlo más. El Sr. Carballeda era registrador en Redondela, y fué nombrado gobernador de Orense; el Gobierno conservador le dijo que era preciso que optara entre uno y otro cargo; tardó en optar, y el Ministro de Gracia y Justicia declaró vacante y renunciado el Registro de Redondela. Después ha solicitado en varias formas, en términos diferentes, que se le conservara el derecho de volver á la carrera. Dicho se está que cuando el registrador de Redondela era gobernador de una provincia, no sería adversario al Gobierno. Y se le contestó que no había manera de acceder á sus deseos; y el registrador de Redondela ha perdido su carrera, habiendo sido la última de las pretensiones que me hicieron algunos amigos suyos, que eran al mismo tiempo amigos míos particulares y políticos, la de que se le reservara el derecho de poder optar á entrar, sin antigüedad alguna, en el último Registro de la propiedad de la última clase que se presentara, con lo que ninguno de los registradores existentes podría quejarse de sufrir perjuicio. Ni aun á eso creí posible acceder; no habiéndose obtenido de mi otra opinión, sino la de que por haber sido gobernador de provincia había quedado fuera de la carrera, exactamente en la misma situación que si no hubiera pertenecido á ella jamás. Compare S. S. eso con lo que S. S. quiere que se haga con el Sr. Suárez Inclán.

En cuanto á las excedencias que ha concedido el Sr. Canalejas, verdaderamente me pone S. S. en un apuro; yo había creído poder afirmar que S. S. no había concedido ninguna excedencia que se pareciese á esta; el Sr. Canalejas afirma que las concedió; comprendan bien los Sres. Diputados la dificultad de mi posición, cualquiera que sea la firmeza de mi convencimiento en este asunto; pero, en fin, yo puedo afirmar, puesto que esto se refiere únicamente á los actos propios míos, que siendo yo Ministro de Gracia y Justicia últimamente, como que he sido el inmediato antecesor del actual, se ha tratado el asunto, se ha instruído un expediente general, se ha oído al Consejo de Estado, han pedido como un derecho nuevo, que no les había concedido nadie, los registradores la excedencia, y yo he creído, con arreglo á la ley, que no se la podía conceder. Hecha esta afirmación, yo no me atrevo á oponer negativas á las afirmaciones que sobre actos suyos propios ha hecho en los términos que ha oído el Congreso el Sr. Canalejas.

Y vamos á la tercera observación que me ha hecho el presidente de la Comisión, que es la de la impertinencia de mis observaciones respecto á la cuestión actual, porque entiende S. S. que yo no tengo derecho á exigir que estén los Ministros en el banco azul para tratar las cuestiones que se vayan presentando, ni es cosa tampoco, mientras que por el Reglamento no podemos discutir más que cuestiones de actas, de que nos ocupemos en asuntos de cualquiera otra naturaleza.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera enviado una comunicación al Congreso diciendo solamente que el Sr. Suárez Inclán, registrador electo de Avilés, ha presentado, y el Ministerio ha aceptado, la renuncia de su cargo, yo no habría tenido nada que decir ni se me habría ocurrido observación de ninguna clase; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se ha contentado con esto y ha añadido que el Ministerio reserva al Sr. Suárez Inclán el derecho de volver á la carrera cuando deje de ser Diputado; es decir, este Ministerio crea por razón del cargo de Diputado, una excedencia que no se había concedido por esa razón, ni por ninguna otra, á los registradores de la propiedad. De esta comunicación se da cuenta al Congreso, y para mí basta que se nos lea una comunicación firmada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que la discutamos, pues yo creo que al dar cuenta de esto á las Cortes ha sido para que las Cortes lo sepan y las Cortes resuelvan.

No sé qué reconvención es la que me hace el Sr. Canalejas respecto de algo que se dice en la ley de presupuestos actual ó en la anterior.

En la ley de presupuestos se habrá dictado una disposición relativa á las excedencias que existan, pero no se habrá concedido ninguna excedencia.

Resulta que, de soslayo, indirectamente, el señor Ministro de Gracia y Justicia concede á los registradores de la propiedad una excedencia que no han tenido jamás esos funcionarios del Estado, así como otros funcionarios del Estado la tienen en virtud de las leyes de sus respectivos institutos; pero el señor Ministro de Gracia y Justicia ha obrado perfectamente enterando de esta resolución á las Cortes; y si no hubiéramos de discutir sobre esto, ¿por qué el señor Ministro de Gracia y Justicia ha dado cuenta de esa resolución para que las Cortes se enteren de ella en este momento?

Así, pues, la cuestión está sometida al Congreso, no por mí impertinentemente, sino con muchísima pertinencia por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y de todos modos, ó reforma esa comunicación el señor Ministro de Gracia y Justicia, y envía otra que fije las condiciones del Diputado electo Sr. Suárez Inclán en los mismos términos en que, con arreglo á la ley, han resuelto siempre todos los Ministros de Gracia y Justicia cuestiones de esta clase, ó si no, lo que procede es que el Congreso desestime el dictamen de la Comisión.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Dos palabras nada más.

Ya dije que no me constaba de ciencia cierta el caso referente al registrador de Redondela; procuro hablar con todas las salvedades necesarias.

No estoy completamente enterado del asunto, que había llegado á mí por referencia, que consideraba autorizado, pero que no podía garantizar.

En cuanto al caso en que yo tuve el honor de acordar una excedencia, se refiere al registrador de Balaguer, y hallé precedentes establecidos por el ex-Ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso Martínez, con lo cual no resulta ya tan cierto, como el Sr. Cos-Gayón supone, que nunca se hubiesen acordado excedencias á los registradores. (*El Sr. Cos-Gayón* ¿Porqué se concedió la excedencia al señor registrador de Balaguer?) Porque había sido elegido Diputado, y para ser compatible con ese cargo; y la Comisión de incompatibilidades aceptó esa excedencia y el Congreso, *nemine discrepante*, la aprobó. Estuvimos conformes todos, sin debate, sin discusión, sin observaciones de nadie. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Con una comunicación así de S. S.?) Por una Real orden (*El Sr. Cos-Gayón*: Pido que se lea esa Real orden.) Se buscará. (*El Sr. Cos-Gayón*: Esa Real orden es fundamento principal del debate en que estamos, y espero que no se tenga por impertinencia mía el pedir su lectura.)

De ninguna manera. Esa Real orden, que repito es copia de otras anteriores, establecía la excedencia del cargo de registrador, y estaba redactada en parecidos términos, é invocando el art. 297 de la ley hipotecaria. Estaba redactada en otra forma, pero el argumento de S. S. era el siguiente: «nunca se ha concedido excedencias á los registradores; este es un caso insólito; se inaugura un mal sistema, y por primera vez se falsea la ley.» La réplica mía era esta: hay algunos precedentes (en alguno tuve que intervenir), por virtud de los cuales, han venido aquí Reales órdenes de excedencias. Yo no dije nunca que los términos en los cuales se hallaban redactadas aquellas Reales órdenes fueran exactamente los mismos. Pero había una diferencia en abono de esta Real orden, y es, que allí se declaraba la excedencia, y aquí se admite la renuncia del cargo, con la sola reserva del derecho de volver á la carrera. Ya he dicho que por lo que respecta á la compatibilidad ó incompatibilidad, estamos discutiendo este asunto; pero además, hay una reserva de derechos, un acto de gobierno, que podrán SS. SS., si quieren, analizar hoy ó en otro momento, porque no es tan apremiante, y cuando se discuta ese acto de gobierno, entonces se verá la fuerza de los argumentos de S. S. Y por último, recuerdo que ese art. 23 de la ley de presupuestos es el primero en el cual se habla de excedencias para ejercer el cargo de Diputado; y esa ley no se llevó á la sanción de S. M. en tiempos en que gobernaban los liberales, sino los conservadores; y recuerdo un debate interesantísimo, que ilustró con su gran elocuencia el jefe del partido conservador, discutiendo con un ex-Ministro del partido liberal. De manera que esto no es una novedad ni un hallazgo peregrino, sino simplemente un recuerdo de hechos que creía yo muy frescos en la memoria vigorosa del Sr. Cos-Gayón.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Unicamente para advertir al Congreso que esto que dice el Sr. Canalejas que no hay para qué discutir ahora, forma el contenido sustancial, ó mejor dicho, el contenido total de la propuesta que hace la Comisión de incompatibilidades.

La Comisión de incompatibilidades, en el dictamen que estamos discutiendo, dice que «ha examinado el caso del Sr. Suárez Inclán, y que en vista de que el Ministerio de Gracia y Justicia le ha admitido la renuncia del Registro de Avilés, reservándole su derecho de volver á ser registrador cuando cese de ser Diputado á Cortes, propone que ahora se le admita como Diputado.» Es decir, en el dictamen de la Comisión, lo que forma, no la parte principal, sino el contenido total de la resolución que propone al Congreso, es que el Sr. Suárez Inclán puede ser Diputado, y puede ser y será registrador inmediatamente que deje de ser Diputado.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Para aclarar un concepto. La Comisión, cumpliendo con su deber de no ocultar ni tergiversar el texto de la disposición que le había sido comunicada por el Gobierno, la reproduce, pero no funda en ella su dictamen.

¿Qué es excedencia? El cese en el ejercicio de una carrera, hasta tanto que se vuelven á ejercer las funciones de la misma. Esto creo que es, mejor ó peor expresado, pero sustancialmente, la excedencia. En esa situación de no desempeñar ningún cargo creía la Comisión al Sr. Suárez Inclán. Pero al dar cuenta como exposición de antecedentes de la Real orden, claro es que hubiera faltado á su deber no trasmitiéndola con toda lealtad y con toda exactitud al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Me pa-

rece que no había motivo, al menos bastante motivo, para que el Sr. Cos-Gayón, mi distinguido amigo particular, infiriese de lo ocurrido á propósito de la discusión del acta de Tineo, que ahora iba á quedar el Gobierno mudo delante de los ataques de S. S., porque la diferencia de casos es notoria: aquella era una cuestión en la cual era menester conocer multitud de hechos y de pormenores, y esta es otra en la cual hago siempre la reserva de no estar bien informado, de no acertar; pero he podido formar una opinión, que voy á exponer con toda sinceridad á la Cámara con la frialdad de quien no tiene pasión alguna en el asunto.

A mí me parece que se están discutiendo más palabras que conceptos. Porque, en definitiva, ¿qué es la excedencia sino la permanencia en el Cuerpo sin prestar servicio? De modo que queda dentro de los escalafones y no pierde su conexión con los compañeros el que es excedente, pero queda separado del servicio. ¿Cómo se ha de desconocer que, por sucesivas disposiciones, aplicando por analogía los preceptos legales, con consentimiento de todo el mundo, se ha venido extendiendo la excedencia, cuando eran algunos funcionarios públicos elegidos Diputados, á personas que pertenecían á carreras cuyos reglamentos orgánicos no habían definido expresamente esta situación? ¿No es esto un hecho averiguado, que no se puede de buena fe contradecir?

Y extendiendo, por analogía, preceptos de la ley de instrucción pública, aquellos que tienen ganado su puesto en una carrera por oposición, y tienen el derecho de servir al Estado, no por el accidente de un nombramiento sujeto á la libérrima separación, que puede decretar á toda hora el Gobierno, sino formando una especie de propiedad, han invocado con fortuna delante de todas las Comisiones de incompatibilidades y de todos los Ministerios, su derecho á una situación que les permitiese aceptar el encargo de los electores, y volver después al servicio en una carrera que es la profesión de toda su vida. Pues aceptado esto, y mediando la circunstancia de que ya la ley hipotecaria reconoce la situación de excedencia á los registradores de una manera expresa, aunque el caso de ser un registrador Diputado no esté expreso en la ley hipotecaria, habiéndola autorizado en los casos que se han citado aquí, y por eso conozco, que si no yo declaro que lo ignoraría, porque no tuve parte en ella... (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Es la jubilación, no la excedencia.) Perdone S. S.; á eso voy, y por ahí pasaré. Ha autorizado la excedencia para los registradores electos Diputados. Y ya llegó ahí. ¿Qué diferencia hay entre declarar excedente á un registrador ó declarar que se le admite la renuncia del Registro que tiene, con derecho, cuando desaparezca el motivo, á volver á otro Registro? Yo no soy infalible; yo soy muy fácil de convencer; vengan razones; cuando se me den, yo confesaré que la situación que define la Real orden del Sr. Suárez Inclán no es situación de excedencia, y será otra que calificarémos entonces. Por ahora me parece que los conceptos son idénticos, y lo que dice la Real orden es que, por ahora, el Sr. Suárez Inclán queda excedente. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: Con arreglo al art. 300.) No dice eso; dice que volverá cuando desaparezca el motivo, con arreglo al número 3.° del art. 300 del reglamento de la ley hipotecaria.

Y vamos al cargo que se dirige al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Estoy seguro de que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estuviera aquí, haría una defensa de sus actos mil veces más brillante de la que yo pudiera hacer. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: ¿No sería bueno esperar?) No es menester; porque cualquiera, aun yo, basta y sobra para defender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia del cargo que se le formula en este instante.

En efecto; el párrafo ó caso 3.° del art. 300 del reglamento hipotecario no está escrito categóricamente para el caso en que la excedencia provenga de ser un registrador electo Diputado. (*El Sr. Marqués de Figueroa*: No hay excedentes.) Pero habla de excedencias por causas transitorias y de excedencias por causas permanentes, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido el atrevimiento, ha tenido la audacia, ha cometido el delito de considerar que el cargo de Diputado á Cortes no era una causa permanente, definitiva, sino temporal, para que los registradores de la propiedad estuvieran fuera del servicio, y ha aplicado por analogía el párrafo 3.° del art. 300, de la propia manera á todos los que declara excedentes, aplicándoles el art. 297 de la ley hipotecaria.

El art. 297 respecto de la situación de excedencia, no expresa que tengan los registradores derecho á ella por ser electos Diputados; pero, por analogía, lo aplica. El párrafo 3.° del art. 300, no expresa que sea la función de Diputado una de las causas que motiven la separación temporal del servicio y el derecho á reingresar en la carrera; pero por analogía se ha aplicado en esta Real orden el párrafo 3.° del art. 300. Por lo cual, á mí me parece que más resulta el deseo de acometer que la ocasión para la acometida.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón pidió la lectura de una Real orden. ¿Quiere S. S. que se lea?

El Sr. **COS-GAYON**: No tengo mucho interés (*Rumores*); pero los señores de la mayoría parece que desean oir la lectura, y yo pido en su nombre que se lea la Real orden. (*No, no.—Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Bastaba que S. S. lo hubiera pedido, para que yo tuviera mucho gusto en ordenar que se diera lectura de ella.

El Sr. **COS-GAYON**: Doy gracias á la Presidencia.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

«En vista de lo que dispone el art. 297 de la ley hipotecaria sobre excedencia de los registradores de la propiedad, y de las Reales órdenes dictadas por los Ministerios de Fomento y Hacienda en 11 de Abril, 12 de Mayo y 16 de Junio de 1876, haciendo extensiva la situación de excedentes á favor de los catedráticos que obtengan el cargo de Diputado á Cortes, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aplicar dichas disposiciones á los registradores de la propiedad, declarando en su consecuencia al de Balaguer, D. Enrique de Luque y Alcalde, en la situación de excedente para los efectos indicados.»

El Sr. **COS-GAYON**: Pues yo afirmo, y de seguro nadie con razón me podrá desmentir, que esta cuestión ha estado planteada el año 1892 por las pretensiones de individuos del Cuerpo de registradores de la propiedad en un expediente general en que solicitaban que se les diera el derecho á excedencia,

y el Ministro de Gracia y Justicia creyó que no se les podía conceder un derecho que jamás habían tenido.

No recuerdo resolución ninguna en que jamás hubiera estado concedido este derecho. Pero fácilmente puede quedar esto esclarecido, porque mañana puede ya estar sobre la mesa el expediente general á que me refiero, y en él se verá si es ó no verdad que los registradores de la propiedad en el año de 1892 entendían que no tenían ni tienen derecho á la excedencia en ningún caso.

¿Qué más da votar este dictamen hoy, que votarle mañana á la hora ó á las dos horas de haber comenzado la sesión? Dificultad en enviar el expediente á la Cámara, no hay ninguna; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia puede esta noche dar la orden, y mañana á las nueve puede venir aquí para que lo examinen los Sres. Diputados. Entonces veremos si es verdad que los registradores de la propiedad, en el año último, reconocían que no habían obtenido la declaración de derecho á la excedencia y la solicitaban, sin haberlo conseguido.

Ya ha conocido el Sr. Ministro de Ultramar, con su sagacidad acostumbrada, que este era un mal terreno y que la cuestión estaba perdida para la Comisión, y la ha sacado del en que estaba planteada, diciendo: ¡si aquí no hablamos de excedencias! si aquí de lo que se habla es de la comunicación en que se admite la renuncia al Sr. Suárez Inclán! Con lo cual bien claro da á entender S. S. que reconoce que lo de la excedencia es completamente insostenible.

Con efecto; la Real orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dice que concede la excedencia: lo que hace es admitir la renuncia de un Registro, y el pedir un registrador que se le admita la renuncia del Registro, no es una solicitud de excedencia: pero constantemente se ha entendido, y no habrá aquí ningún registrador que se atreva á negarlo, que el renunciar un registrador, es apartarse de su Registro mucho más que se apartarían por medio de la excedencia. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Es cesar).

Si cesa, renuncia al Registro, y el registrador que renuncia á un Registro, renuncia á ser registrador y deja de pertenecer á la carrera.

Yo, pues, propongo á la Comisión, sin esperanza de que ni por la Comisión, ni por la mayoría, ni por el Gobierno, después de lo que ha sucedido en el acta de Cangas de Tineo, se acceda á mi ruego, suplico, digo, que se suspenda la votación de este dictamen hasta que el Congreso se pueda enterar mañana del expediente que yo pediría en ese caso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Maura): No para intervenir en cuanto á la súplica que acaba de hacer el Sr. Cos-Gayón, y que á mí no me incumbe, sino para sostener lo que he dicho en la parte que por S. S. ha sido impugnada la afirmación que yo hice. Me parece que S. S. confunde las diversas especies de excedencia.

No debe S. S. ignorar, aunque parecía ignorarlo cuando afirmaba que en la carrera de registradores de la propiedad era cosa desconocida é ilegal la situación de excedencia, que la ley hipotecaria, la ley, no el reglamento, declara y reconoce la situación de excedencia. (*Signos de negación en la minoría conservadora.*) ¿Cómo que no? Si lo dudáis, leeré el artículo de la ley que de eso trata.

Ya he dicho antes que no dice esto la ley, para el caso de ser electo Diputado un registrador; eso lo he reconocido desde el primer momento. Pero convengamos también en que por igual razón de analogía se ha dado la excedencia á muchos funcionarios de carrera cuyos reglamentos orgánicos tampoco concedían la situación de excedencia.

Los registradores de la propiedad, á lo que entiendo, solicitaron en tiempo en que el Sr. Cos-Gayón desempeñaba el Ministerio de Gracia y Justicia, que se les reconociera el derecho que los funcionarios de algún Cuerpo de escala cerrada, de carácter facultativo, tienen de separarse cuando les conviene, cuando se les antoja, por determinado número de años, del servicio, quedando en excedencia voluntaria; y eso les fué negado.

Pero el que se les haya negado la excedencia voluntaria, no es argumento para el presente debate. El argumento útil es aquel otro que ha servido para extender la excedencia temporal á Cuerpos cuyos reglamentos orgánicos no la concedían; ¿para quiénes? Para quienes venían, por el mandato de los electores, á este recinto á ostentar la representación del país.

Este es el caso. Yo no sé si he desvanecido todos los reparos que ha opuesto á mis razonamientos el Sr. Cos-Gayón. Creo haberlo hecho; y como con ese objeto solamente me he levantado, concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: El Sr. Cos-Gayón ha expresado su deseo de que se aplace hasta mañana la continuación de este debate. La Comisión encuentra justificado suficientemente, por las razones ya aducidas, su dictamen, y considera que para discutir el asunto de las excedencias, en sí mismo ó en una de sus derivaciones, tienen SS. SS. todas las oportunidades que brindan las sesiones sucesivas; y como está convencida, repito, de los fundamentos de su dictamen, y como no ha aportado nueva luz, á su juicio, en este asunto, el debate mantenido, defiriendo siempre á lo que la Presidencia y el Gobierno en su iniciativa acuerden, sostiene su dictamen, y suplica á la Cámara que hoy mismo, puesto que está en el orden del día, se discuta y se vote.

Pero ha de permitirme el Sr. Cos-Gayón, que ya que tanto se ha hablado aquí de excedencias, ya que se ha leído una Real orden que en efecto existe, y que yo tuve la honra de suscribir, aunque sobre ello parecía tener S. S. alguna duda cuando pidió que aquel documento se leyese desde la tribuna, ha de permitirme el Sr. Cos-Gayón que yo le diga cuál es el padre de la criatura, cuál es el autor del sistema, de dónde proceden todas las excedencias, sobre las cuales si hubiéramos de deliberar, tratándose de una proposición de ley ó de una reforma de la ley de incompatibilidades, es muy posible que mi criterio fuese más allá del propio criterio de S. S.

Pues esta doctrina, legítima ó ilegítima, más ó menos amplia, correcta ó abusiva, lo que S. S. quiera, nació de unas Reales órdenes, de carácter general, que se dictaron en 11 de Abril, en 12 de Mayo y en 16 de Junio de 1876, acordadas en Consejo de

Ministros. Yo no sé si aquel Consejo estaba formado en su totalidad por amigos íntimos personales y políticos de S. S., me parece que sí. Pues de allí nació la corruptela, si corruptela existe; allí se engendró el mal, si á tal mal estamos sometidos; todas esas derivaciones de excedencias que el Sr. Ministro de Ultramar indicaba con su elocuencia habitual y con notorio acierto, tienen ya la sanción y consentimiento de una serie sucesiva de Congresos, en dictámenes unánimes, muchos de ellos suscritos por Diputados de la actual minoría conservadora; se engendraron en aquellas Reales órdenes de carácter general, acordadas en Consejo de Ministros, no se derivaban de la ley de instrucción pública, ni de ninguna otra ley, ni de reglamento orgánico alguno.

Es decir, señores, que los amigos del Sr. Cos-Gayón se encontraron con este problema, y dijeron: ¿vamos á cerrar las puertas del Parlamento á todos esos hombres ilustrados que se han acogido á las carreras permanentes y han conquistado por la oposición lo que, como decía muy bien el Sr. Ministro de Ultramar, se parece mucho á una propiedad? ¿Vamos á cerrar á esa juventud brillante, á esa masa inteligente del país, los caminos que la brindan acceso al Parlamento? ¿Vamos á expulsar de aquí á los representantes dignísimos de los elementos armados del ejército y de la marina, y á tantos otros? No; pues abramos un camino, busquemos un medio para que, si la ley no lo consiente, se haga factible nuestro deseo de atender á esta necesidad de orden político y social. Y á eso obedecieron aquellas Reales órdenes de carácter general (y yo no creo hacer injusticia alguna al reconocer tal carácter general á aquellos preceptos) que dictaron los amigos del Sr. Cos-Gayón.

¿Eran contra ley? Todo lo que aquí se ha resuelto y decidido por consentimiento unánime, y hasta ese art. 23 de la ley de presupuestos que llevó á la sanción suprema lo que había sido antes precepto aceptado por interpretación tácita del Poder ejecutivo, ¿todo eso es abusivo? Pues cortémoslo.

¿Quieren SS. SS. una firma para modificar el sistema? Yo les brindo con la mía. Si queréis rectificar el criterio, lo rectificaremos; pero ahora no hay aquí más que un caso particular en el que ligándose con un debate ostentoso acerca de un acta limpia, se quiere ligar una cuestión de incompatibilidad, parva y nimia, para que se aumente el ambiente de prestigio y la aureola inmarcesible con que quiere S. S. acompañar el recuerdo grato y respetable del candidato vencido. A eso no puede suscribir la Comisión, porque como es una Comisión política, los que suscriben el dictamen de la mayoría tienen que decir, porque el país nos escucha y la opinión nos juzgará mañana, si este debate adquiriese, que yo no lo creo, todas las proporciones que S. S. quiere darle, tienen que decir en nombre de la mayoría: nada de esto lo hemos hecho nosotros; todo lo hemos aprendido de vosotros; somos los discípulos que nos vemos acusados por nuestros maestros.
(*Aplausos en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Puesto que el Gobierno y la Comisión manifiestan constantemente el empeño de que nos ciñamos á los asuntos que debatimos, sin salirnos de los términos de la cuestión, bien podía S. S. abstenerse de dar malos ejemplos, porque cuando se está tratando una cuestión, trata otras distintas. Yo no he hablado absolutamente nada del acta de Cangas de Tineo; yo no he dado ningún derecho al Sr. Canalejas para que éntre en el terreno de mis intenciones, y diga si yo vengo aquí más ó menos aparatosamente á buscar desquites de cuestiones que hemos perdido ya; de esas cuestiones yo no había dicho nada, y el señor presidente de la Comisión de incompatibilidades, no tenía derecho ninguno para tratar de ellas, y mucho menos para buscar en las mismas la intención y móviles de mi conducta.

Vosotros tratáis las cuestiones que tenéis por conveniente, y cuando nosotros las tratamos, unas veces por un motivo, otras veces por otro, las aplazáis para más adelante. Esto va siendo ya una serie de emplazamientos hechos por el Gobierno y la Comisión, á los cuales no podremos después acudir, porque después vosotros nos diréis, con más razón que la que tenéis ahora, que otros asuntos más urgentes reclaman la atención de las Cortes. (*Algunos señores Diputados*: A votar.) Vosotros iréis á votar después que nosotros hayamos agotado, según lo entendamos, nuestro derecho de discutir; vosotros tenéis el derecho de votar, nosotros tenemos el derecho de discutir libremente. (*Rumores.*) Esas interrupciones que hacéis ahora son impertinentes, porque habiendo el Sr. Canalejas aducido nuevos argumentos, yo tengo derecho de discutir; y mientras no le conteste, cometéis un atropello si me imponéis silencio con vuestras interrupciones. Pero cuantas veces lo hagáis, estoy dispuesto á haceros comprender que, para atropellar impunemente mi derecho, por muchos que seáis, todavía sois pocos. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie ha pretendido atropellar el derecho de S. S.; para impedirlo, está aquí la Presidencia. Su señoría está en el uso de la palabra, porque se le ha concedido.

El Sr. **COS-GAYON**: La principal razón para mostrarme tan fuerte en la defensa de mi derecho es el amparo de S. S.; sin el amparo de S. S., ¿qué haría yo de mi derecho en medio de esta mayoría?

El Sr. Presidente de la Comisión de incompatibilidades abandona el terreno á que había querido llevar la cuestión el Sr. Ministro de Ultramar, y vuelve al terreno de las excedencias; pero por mucho ingenio que tengan, y lo tienen grandísimo, como todo el mundo sabe, lo mismo el Sr. Ministro que el Sr. Canalejas, no pueden arrancar la cuestión de su verdadero terreno, porque la cuestión está formulada por el mismo Sr. Suárez Inclán y por el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Por qué el Sr. Suárez Inclán no ha pedido la excedencia, sino que ha renunciado sin justa causa? ¿Por qué el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le ha aceptado la renuncia sin justa causa? Porque parten del principio de que no tiene derecho á la excedencia y á volver á la carrera, y el único modo de resolver la cuestión de compatibilidad es que el Sr. Suárez Inclán pierda todos los derechos á la carrera de registrador. ¿Ha dicho el señor Suárez Inclán en su exposición al Ministerio de Gracia y Justicia que renuncia al distrito de Avilés por el que ha sido elegido Diputado? Supongo que no, porque la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia no lo dice. ¿Le ha aceptado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la renuncia de su Registro, porque haya sido elegido Diputado? De seguro que no; entre

otras cosas, porque la resolución no había de recaer sobre asunto que no estaba en la petición. (*El señor Ministro de Ultramar*: Lo dice la Real orden.) La Real orden dice después otra cosa, después de haber resuelto la cuestión de la renuncia. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Que se lea la Real orden.) La hemos leído todos. La Real orden dice que ha renunciado el Registro de Avilés. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Dice más que eso. Pido, Sr. Presidente, que se lea la Real orden.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer esa Real orden.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Excmos. Sres.: accediendo á los deseos de Don Félix Suárez Inclán, registrador de la propiedad electo de Avilés, Su Majestad la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (G. D. G.), ha tenido á bien resolver que se le admita la renuncia del cargo de registrador de la propiedad de Avilés, reservando el derecho de volver á la carrera cuando deje de ser Diputado á Córtes, en los términos que establece el párrafo 3.° del artícu 300 del reglamento hipotecario, y anunciándose desde luego para su provisión, y en el turno que corresponda, la vacante del expresado Registro.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1893.=Eugenio Montero Ríos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **COS-GAYON**: O ligamos la segunda parte de la Real orden con la primera, ó no. O vemos en la segunda la justificación ó razonamiento de la primera, ó no. En un caso, resultaría que el Sr. Suárez Inclán ha hecho la renuncia y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la ha admitido por razón de imposibilidad física ó intelectual, lo cual de ningún modo podemos aceptar.

En el otro caso, que es sin duda el único admisible, resulta que el Sr. Suárez Inclán ha presentado la renuncia sin alegar causa, y el Sr. Ministro la ha admitido también sin causa, por lo que no era posible de modo alguno conceder, con arreglo á la ley, la excedencia.

Por lo demás, no insisto en la petición que antes hice; la hice sin ninguna esperanza, y sería molestar indebidamente á la Cámara seguir haciendo ruegos, que de todas maneras tengo la seguridad de que no habrán de ser atendidos.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Pido la palabra.

El Sr. **PPESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **FIGUEROA**: Para que no atribuya á descortesía mi silencio el Sr. Presidente de la Comisión, debo decir algunas palabras recordando el caso á que aludí, y que S. S. no negó; caso que tiene pertinencia completa.

La última vez que la Cámara ha entendido en un caso análogo, fué tratándose del Sr. Moragas, Diputado electo por Cataluña. Era el Sr. Moragas registrador de la propiedad, y la Cámara en 1876 declaró su incompatibilidad; y por cierto que entre los que tomaron parte en la votación y adoptaron este acuerdo, figuraban dignísimos individuos del partido liberal, y entre otros aparece el nombre del Sr. Suárez Inclán. Si el Sr. Suárez Inclán, á propósito del caso del Sr. Moragas, entendía que debía declararse incompatible por ser el Sr. Moragas registrador de la propiedad, ¿cómo es que hoy viene aquí á defender su propia compatibilidad? (*Rumores.— Un Sr. Diputado:* Era el padre del Sr. Suárez Inclán.) Tanto mayor motivo para que este voto sea respetado por el hijo.

Esta cuestión reviste también gravedad, desde el momento en que se ha tomado como fundamento del dictamen de la Comisión el art. 300 del reglamento hipotecario, inadecuadamente citado. Me parece, pues, que la más vulgar cortesía para con el señor Ministro de Gracia y Justicia, y hasta tanto que este señor rectifique ó ratifique, nos obliga á aplazar esta cuestión. Este es el ruego que he hecho antes, en consideración, no á esta minoría, sino al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que inadecuadamente ha citado un artículo que no hace al caso. Además, sobre esta cuestión creo que no debía resolver la Cámara sin que la ilustren con su parecer y su opinión los representantes de todas las minorías, en razón á la grandísima importancia que tiene el asunto.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, he de molestar brevemente vuestra atención; pero creo que al final de un debate como el presente, en que tantas cuestiones se han suscitado, lícito ha de ser á un individuo de la Comisión de incompatibilidades, que se ha visto en la precisión dolorosa de retirar su firma de un dictamen, decir algunas palabras.

En la Real orden, base y fundamento del dictamen, hay una cita legal: el art. 300 del reglamento hipotecario. Yo confieso que he procedido, al firmar este dictamen, con alguna ligereza, y sólo me sirve de disculpa, que no he tenido la precaución, que de aquí en adelante tendré, de compulsar las citas legales que vengan en las Reales órdenes. Era para mí cosa de tanta confianza una Real orden, que no viendo á primera vista envuelta ninguna cuestión de gravedad, desde luego daba como sentado que las citas eran verdaderas, y en este supuesto firmé el dictamen del cual he tenido que retirar la firma; porque resulta, Sres. Diputados, una cosa que no puede negarse, una cosa clara como la luz del medio día; y es, que la cita del art. 300 del reglamento hipotecario es completamente incongruente con la referencia que se hace en la Real orden, que ha servido de fundamento al dictamen. El art. 300 del reglamento hipotecario habla sólo de la jubilación de los registradores de la propiedad por causa de imposibilidad física ó de imposibilidad intelectual; y en la Real orden, que ha servido de base al dictamen, se viene á establecer una reserva de derechos que tiende á crear un estado especial que más se parece á una excedencia. Es preciso poner en tortura la imaginación para suponer que el art. 300 del reglamento hipotecario dice algo que ni siquiera se asemeje á reserva de derechos ó á creación de excedencias, pues, como acabo de decir, se refiere á jubilaciones, y no á jubilaciones en términos vagos, sino por causa de imposibilidad física ó intelectual; y evidente es que no nos encontramos en ese caso.

Por eso he retirado mi firma de ese dictamen, y por eso quisiera que se retirara, para que fuese objeto de un estudio más detenido. Una vez hecho esto, quizá firmase yo el dictamen con el señor presidente de la Comisión y con todos sus dignos compañeros;

porque en otra cuestión que ha venido aquí, he tenido el sentimiento de disentir de mis compañeros de Comisión, que pertenecen al partido conservador, y he firmado y sostenido el dictamen desde esos bancos, aun no estando del todo conforme con él; me refiero á la cuestión de la compatibilidad de los consejeros de Estado.

De todos modos, yo creo que, atendida la importancia de la cuestión, vale la pena de que se retirara el dictamen, y que en la forma que parezca más conveniente se devuelva al Sr. Ministro de Gracia y Justicia esa comunicación, haciéndole observar que se ha cometido un error, para que después en otra Real orden fundamente con citas legales más exactas esta reserva de derecho ó esta excedencia que se quiere conceder.

También creo que esta cuestión es tan importante, que bien merecía la pena de que los dignos representantes en la Comisión del partido republicano, ó bien algun individuo de la minoría republicana, diesen su opinión, porque la cuestión es sumamente delicada, así como debieran ilustrarla otros individuos de la Comisión.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, me había propuesto no tomar parte en este debate, porque creía que los individuos de la Comisión pondrían la cuestión en su verdadero terreno; pero, al ver que el Sr. Ministro de Ultramar ha sentado aquí, que se ha faltado abiertamente en algunas ocasiones á las leyes (*El Sr. Ministro de Ultramar.* Me atengo á lo que he dicho, no á la versión de S. S.), é indicaba que había sido á propuesta de la Comisión de incompatibilidades, yo echaba de menos una protesta del digno presidente de la misma; la protesta de que, si todas las Comisiones de incompatibilidades habidas desde que hay régimen parlamentario hasta hoy han hecho eso, la presente no ha faltado nunca á la ley. Este es el primer caso que se presenta en que en realidad puede prescindir de la ley para dar su dictamen; la cuestión de la excedencia y todo lo que aquí se ha dicho, lo hemos tratado, y yo tuve el honor de proponer, como la Comisión recordará, que los primeros temas de estudio, que debíamos examinar, era la legalidad de la procedencia, es decir, si esas excedencias venían bien ó mal concedidas con arreglo á la ley; y hemos llevado con tal rigor el criterio de que no podíamos salirnos del cumplimiento de la ley, que á los ingenieros, que tienen concedida la declaración de excedencia, pero que la tienen por ciertos motivos, que no era el motivo parlamentario, se les ha exigido lo que otras Comisiones de incompatibilidades y otros Congresos no les exigían, y es, que se coloquen en esa situación de excedencia antes de venir á ser Diputados.

Ha habido sobre esto, como sabe la Comisión, largo debate; se han resistido cuanto humanamente les ha sido posible; pero la Comisión ha entendido que era antes el fuero parlamentario que el fuero administrativo, y los ingenieros no han tenido más remedio que justificar su excedencia para poder ser Diputados. En todos los casos hemos buscado los preceptos legales, el origen legal de esas excedencias, y cuando no los hemos hallado, ha resultado que, como sucede hoy todavía, hay casos pendientes, que no sabemos cómo darles salida, porque el deseo, que nos impulsa, no es el de mortificar á nuestros compañeros, no es el de cerrarles estas puertas, pues si sólo se tratara de su personalidad, nos inclinaríamos á ser laxos en las excedencias, y sin embargo, en los casos dudosos no hemos dado dictamen. ¿Cuál es, pues, el caso que se presenta, y el criterio que sustentaba el Sr. Ministro de Ultramar? ¿Cuál es el caso de hoy? Porque el caso de hoy es el de aquellos funcionarios que al venir al Congreso no traen legalizada su excedencia por virtud de la ley, porque según se ha demostrado aquí, y no he de repetir citas, aunque sí haré alguna nueva, los registradores no tienen reconocida la excedencia por ley alguna; por el contrario, lo que tienen reconocido es la incompatibilidad con estos cargos electivos, y hay una Real orden que declara que los registradores no pueden ser diputados provinciales; y aunque aquí no se trata de ese caso, esa Real orden tiene aplicación, puesto que se trata de un cargo electivo.

Pues bien; si no existe la excedencia para los registradores de la propiedad, y si la Real orden, que se trae al debate, lo que hace es burlar esta falta de excedencia legal en ellos y abrir una puerta de escape para que pase, y subrepticiamente, como decía el señor Cos-Gayón, colocarles en situación de que se les reserven sus derechos para volver á la carrera, ¿no era este un punto digno de examen para la Comisión? Los Sres. Marqués de Figueroa y Silvela han retirado su firma del dictamen, y hoy resulta que la mayoría se quedará sola, y empeñándose en hacer un debate político de lo que en realidad es un debate legal; hoy la Comisión quiere pasarlo todo, y volver sobre su criterio, porque el criterio de la Comisión, que es el que yo defiendo, es el de no aceptar excedencias ilegales, excedencias que no estén consignadas en la ley, sin que valga citar el art. 33 de la ley de presupuestos, pues este artículo se refiere á la regularización de haberes, porque dice que aquellos funcionarios, que pasen á la situación de excedencia, y al decir que pasen, es que pueden pasar, tendrán tales y cuales haberes, y la ley se refiere en esto á aquellos funcionarios, que tienen concedida la excedencia.

De modo que es preciso que primero se tenga derecho á la situación de excedente y luego que se pida para ser Diputado, y en este caso es cuando entra el precepto del art. 33 de la ley de presupuestos, que regula los haberes que deben tener. De modo que no porque el Sr. Ministro diga que se ha concedido la excedencia, basta; porque la ley de presupuestos no autoriza eso como causa. Si la Comisión lo cita como hecho, está bien, como ha dicho el Sr. Cos-Gayón, para que no pueda quedar en adelante la duda acerca de la posibilidad de que un registrador de la propiedad vuelva á desempeñar su cargo. Si esto es lo que se busca, dígase con claridad por la misma Comisión. Este es el primer caso en que prescinde de su criterio.

Si no es así, ¿por qué no aceptáis lo que se os propone? Esto es, que se entienda que, sólo renunciando el cargo, como lo hemos exigido en otros casos, es como no se cierra la puerta á nadie, y como el Congreso puede admitir á los Diputados como compatibles, porque quedan sin destino, pero no haciendo esa reserva de derechos.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Dos palabras, Sres. Dipu-

tados, para terminar, por mi parte al menos, este debate. Las debo por cortesía al Sr. Marqués de Figueroa y al Sr. Silvela, mis dignos compañeros de Comisión. No puedo acceder, bien lo siento, á su demanda, porque no me han convencido sus razones, ni tampoco han convencido á los individuos de la mayoría de la Comisión.

En cuanto al ofrecimiento de la firma del señor Silvela, mucho vale, bien la acogeríamos; pero tantas idas y venidas, este trasiego de firmas, van á dejar mal á S. S. Ya tuvo que retirar su firma por culpa nuestra, si S. S. quiere. ¿A qué ponerle en el duro trance de una rectificación?

Me dirijo ahora á mi digno amigo el Sr. Serrano Alcázar, para rectificar algo que me importa en nombre de la Comisión. Nosotros no hemos rectificado nuestro criterio; S. S. es el que modifica el suyo sin causa motivada á mi juicio. Mucho nos ha honrado que en todos los casos sometidos á discusión, S. S. coincidiera con nosotros, como coincidieron los señores Marqués de Figueroa y Silvela. Eso prueba que ha habido algún espíritu de rectitud, yo no diré extraordinario y excepcional, para que S. S. se haya asociado sin reserva alguna á la paternal comunidad de sentimientos y aspiraciones, que ha reinado entre nosotros.

Pero S. S. supone que hemos rectificado nuestro criterio en el dictamen que se debate, y ese es un error de S. S., y es que SS. SS. están en este asunto apasionadísimos, y quieren poner por cuenta de la pasión ajena lo que es hijo de la ofuscación propia. Nosotros, en la Comisión de incompatibilidades (S. S., hombre de tanta verdad, no dejará de asentir á mis palabras), nos encontramos con una legislacion que amenazaba con excedencias inverosímiles. Nosotros quisimos encauzar estas excedencias ocasionadas por el art. 23 de la ley de presupuestos y por las Reales órdenes de 1876 y 1877, diciendo: no aceptaremos la excedencia, sino en el caso de que se derive de un precepto legal, de que sea una situación legal para los funcionarios de esos organismos. ¿No es este el criterio de la Comisión? Pues ahora voy á demostrar á S. S. que hemos sido fieles cumplidores de ese criterio y de su acuerdo. Llegamos á las excedencias de los catedráticos, llegamos á las excedencias de los ingenieros, á tantas otras. ¿Su señoría ha visto escrito en alguna parte que la excedencia se otorgue para ser Diputado? No; pero nosotros dijimos, S. S. lo dijo con nosotros, que cuando la situación de excedencia fuera legal, nos parecía legítimo y político aplicarla á los beneficios de ser recibido y aceptado en el Parlamento todo el que la tenga. Luego si la situación de excedencia de los registradores es un artificio que crea la Comisión, su señoría dice verdad; estamos completamente de acuerdo en la censura; pero si es una situación reconocida en la ley hipotecaria, en ese caso S. S. ha obrado con un poquito de precipitación al suponer que rectificábamos nuestro criterio. Ya el Sr. Ministro de Ultramar lo había indicado; yo no creía que, tratándose de persona de tanta ilustración y de tanto saber como S. S., fuera preciso; pero aquí está el art. 297 de la ley hipotecaria hablando de excedencia una, dos y tres veces.

Aquí tengo el texto á disposición de S. S. ¿Es que esta excedencia, como interrumpió alguien desde la minoría conservadora, no es especial para el caso de obtener la investidara de Diputado de la Nación? Cierto; pero en todos los demás que hemos resuelto, en el de los ingenieros y en el de los catedráticos, y en tantos otros, sucede lo mismo; que la situación de excedencia es legal, aunque no aplicable á esta circunstancia. Ese es el caso de los registradores, idéntico á los demás; vea S. S. cómo es el que se rectifica y no la Comisión.

Por último, acerca de lo que opina el representante de la minoría republicana, ¿no está ahí su firma? El Sr. Ballestero no ha considerado que estaba en el caso de retirarla; la mantiene, y yo creo que quien suscribe una cosa y no retira su firma, está diciendo con elocuencia, no superior á los discursos del Sr. Ballestero, que son muy elocuentes, pero con la bastante para persuadirnos que sostiene el criterio de la mayoría.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Una sencillísima rectificación.

No he ofrecido mi firma; he dicho que quizá, después de retirar el dictamen y enmendado el error ó reconocida la falta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, pudiera yo poner mi firma al lado de la de S. S. De manera que no he ofrecido la firma sino de un modo condicional, y de ninguna manera para que influya en lo más mínimo en la decisión de la Comisión, porque ya sé la escasísima importancia que mi firma tiene.

En cuanto á las idas y venidas, he hecho una cosa que me parece que no es nueva en los anales parlamentarios, que es retirar la firma de un dictamen; esto se ha hecho muchas veces, no vengo á establecer hechos nuevos. Pero no la he retirado en seco, como se ha hecho muchísimas veces, sino porque el dictamen está fundado en una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, en la cual existe una sola cita legal, y esa cita es tan evidentemente incongruente, que S. S., cuando me ha contestado, no se ha referido al art. 300 del reglamento hipotecario, que es el citado en la Real orden, sino al 297 que no me importa nada lo que diga.»

Puesto ha votación el dictamen, y habiendo pedido suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó ésta, resultando aprobado por 108 votos contra 37, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Sagasta (D. Práxedes).
Drake.
Prieto.
Muñoz.
Sagasta (D. José).
Guardia.
Iranzo.
Romero.
Grande.
Sort.
García Iñiguez.
Ruíz Martínez (D. Cándido).
García Sánchez.
Ruíz Valarino.

Hernández Prieta.
Requejo.
Quiroga Ballesteros.
García Molina.
Muñoz Chaves.
Moret.
Aguilera.
País.
Pozo.
Laserna.
Becerra.
Merelles.
Quiroga Vázquez.
Flóres-Dávila (Marqués de).
Quintana.
Junoy.
Morales.
Liaño.
Canalejas.
Ballestero.
Nieto.
González de la Fuente.
Arias de Miranda.
Sendín.
García Alonso.
García San Miguel.
Rodrigáñez.
Calbetón.
Federico.
Garríguez.
Ariño.
Fernández Blanco.
Montes.
Cañellas.
Ochando y Valero.
Ochando y Chumillas.
Martos.
Gasset.
Iglesias.
Santos.
Romero Paz.
Ballester.
Abellán.
Cruz.
Valdeterrazo (Marqués de).
Torrepando (Conde de).
Villanueva.
Alsina.
Spottorno.
Calvo Gil.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sapiña.
González Alonso.
Flórez.
Sánchez Albornoz.
Montilla.
López Muñoz.
López Oyarzábal.
Torres.
Aznar.
Marín.
Cobián.
Garnica.
Agelet.
Fontana.
Ríus.
Cañé.
Giraldo.
Rodríguez Lagunilla.
Troncoso (Conde de).
Avedillo.
Ugidos.
Crespo.
Martínez Baude.
Pablos.
Villegas.
Garzón.
Ceballos.
Gutiérrez Mas.
Taboada.
Quintana y León.
Baillo.
Oñativia.
Rábago.
Carvajal.
Sánchez Guerra.
Gascón.
Espinosa.
Auñón.
González Pelayo.
Sr. Presidente.
Total, 108.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Casa-Torre (Marqués de).
Gurrea.
Cánovas.
Bureta (Conde de).
Revilla-Gigedo (Conde de).
Lafuente.
Fernández Henestrosa.
Domínguez Pascual.
Ordóñez.
Agüera (Conde de).
Gil Becerril.
Figueroa (Marqués de).
Burgos.
Vilana (Conde de).
Osma.
Sanchiz.
Viñaza (Conde de la).
Lema (Marqués de).
Alfau.
Corzana (Conde de la).
Silvela (D. Eugenio).
Casasola (Conde de).
Sanz.
Barrio y Mier.
Alvear.
Esteban.
Martínez Roda.
Martín Sánchez.
Serrano Alcázar
Zozaya.
Cos-Gayón.
Linares Rivas.
Vadillo (Marqués del).
Isasa.
Poveda.
Bushell.
Total, 37.

Acto seguido quedó admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Félix Suárez Inclán.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Llerena (Badajoz) y admisión del Sr. D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo, y el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 4.° *al* Diario *núm. 20, sesión del 27, y el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 21, que es el de esta sesión*), dijo

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido S. S. la palabra para impugnar el voto particular?

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Sí, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: La Comisión, que dió dictamen sobre el acta de Llerena en los primeros momentos, creyó que no se presentaría voto particular, puesto que trascurrieron cuarenta y ocho horas sin que éste se presentara sobre la mesa. Hoy, á última hora, me he encontrado yo con que se ha formulado un voto particular, y como no conozco las razones en que se puede fundar ese voto particular, yo suplico á la Mesa que, con arreglo á los precedentes establecidos ya en estas Cortes, conceda la palabra á alguno de los Sres. Diputados, que quiera sostener este voto, y así que conozca las razones mencionadas, yo tendré mucho honor en contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: No sé, Sr. Presidente, el tiempo que falta para terminar la sesión. Si éste es poco, como yo espero ser algo extenso, y se nota desde luego el gran cansancio que experimenta la Cámara por efecto de esta larga discusión que acaba de terminar, yo rogaría al Sr. Presidente que me reservase el uso de la palabra para mañana.

Si no lo estima así, haré desde luego uso de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Burgos, aún faltan tres cuartos de hora para que terminen las de Reglamento; pero si S. S. ha de prolongar el debate como indica, atendiendo al cansancio de la Cámara por la larga discusión que ha tenido lugar, yo no puedo menos de acceder á los deseos de S. S. y dejarle en el uso la palabra para mañana. (*El Sr. Burgos:* Doy las gracias más expresivas á S. S.)

Se suspende esta discusión.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Para solicitar de la Mesa y rogarle se sirva trasmitir á la Comisión de actas tres importantes documentos, á los que acompaña la correspondiente solicitud del interesado, referente á las elecciones de Bilbao.

De dos órdenes son estos documentos: en uno se acredita que al Diputado electo D. Adolfo Urquijo y Goicoechea, se le han computado un número de votos superior á 500, sufragios adjudicados á otro candidato, que ha luchado en aquel distrito con el nombre y primer apellido del Sr. Urquijo. Por otro documento se demuestra que el juez de Bilbao ha expedido certificación, á instancia de parte, de diversos particulares de un sumario que, por sus condiciones y su estado, tiene que ser secreto; con la particularidad de que no se ha permitido en modo alguno al candidato vencido Sr. Solaegui, aportar el testimonio original, no obstante que las copias, que días pasados se han presentado, para que pasaran á la Comisión de actas, están redargüidas de falsas por el Sr. Solaegui.

Ruego á la Mesa se sirva remitirlos á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **CASANOVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASANOVA**: Para presentar á la Mesa, y que esta se sirva ordenar pase á la Comisión de actas, un documento relativo á las elecciones verificadas en Motilla del Palancar.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión de actas.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Alfonso Sala Argemí, electo por el distrito de Tarrasa (*Véase el* Apéndice 4.° *este* Diario);

De la de actas, relativo á las elecciones de la Cámara agrícola de Medina del Campo (Valladolid), y capacidad legal del Sr. D. Eusebio Giraldo Crespo (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de dicho Sr. D. Eusebio Giraldo Crespo. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre las elecciones de la Cámara agrícola veratense (Almería), y capacidad legal de D. Juan José Jiménez Ramírez. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, relativa al Diputado electo por la Cámara agrícola veratense, D. Juan José Jiménez Ramírez. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del Colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, y admisión como Diputado del Sr. D. Luis Espinosa y Villapecellín.

Voto particular de los Sres. Labra y Azcárate. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor Luis Espinosa y Villapecellín. (*Véase el* Apéndici 19.° *á este* Diario.)

De la de actas, nuevamente redactado, sobre la del distrito de Yecla (Murcia), y admisión como Diputado del Sr. D. Luis García Alonso.

Voto particular de los Sres. Isasa, Linares Rivas, Azcárate, Labra y Comyn. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Segorbe

(Castellón), y admisión como Diputado del Sr. Don Juan Navarro Reverter. (*Véáse el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión sobre el caso del Sr. Don Juan Spottorno. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la expresada Comisión, sobre el caso de Don José María Esquerdo. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Villafranca del Panadés (Barcelona), y admisión como Diputado del Sr. D. Baldomero Lostau. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Astorga (León), y admisión como Diputado del Sr. D. Antonio Crespo Carro. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes, y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIEZ Y NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Azcárate y Labra al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito del Ferrol.

VOTO PARTICULAR

Resultando que, según consta del acta de escrutinio general del distrito del Ferrol, uno de los candidatos protestó la legalidad de la votación de todas las secciones del Ferrol, fundándose en que las candidaturas del Diputado electo estaban escritas en un papel transparente, con el objeto de contravenir á lo dispuesto en el art. 47 de la ley electoral, y ejercer coacción sobre los electores que trabajan en el arsenal;

Resultando que protestó la legalidad de la votación de las mismas secciones por formar parte de las Mesas 43 empleados en dicho arsenal;

Resultando que entre los sufragios obtenidos por el Diputado electo y los alcanzados por el candidato Sr. D. Santiago Laiglesia, hay una diferencia de 243 votos;

Considerando que lo que procede es pedir las candidaturas que han motivado una de las protestas, según lo ha solicitado el candidato D. Joaquín Becerra Armesto, por el influjo que el hecho, de ser cierto, ha podido tener en el resultado de la elección,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que vuelva el acta del Ferrol á la Comisión, y se la considere incluída entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Linares Rivas, Isasa y Comyn, al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Badajoz.

Resultando que en los pueblos de Los Santos, Fuente del Maestre, La Lapa, Feria y Medina de las Torres han votado un número de electores con relación al censo que varía desde el 92 hasta el 97'60 por 100, constituyendo unidos una proporción media de 97 por 100 y sumando 5.213 sufragios;

Resultando que según declaración de los empleados de Correos, que figura en el expediente, las certificaciones de escrutinio y copias de las actas de votación del pueblo de Los Santos han llegado con evidentes señales de fractura á la Junta Central del Censo;

Resultando que el candidato Sr. Albarrán ha presentado dos actas notariales en que varios electores de Feria comparecen á declarar que en aquel pueblo no se ha verificado elección, sino que prudencialmente se dieron los votos á los diversos candidatos, dando como razón de su dicho que aparecen votando electores que se encontraban trabajando en Río Tinto y algunos de los comparecientes;

Resultando que en el escrutinio general no se computaron los votos obtenidos en el pueblo de Cheles, cuyas certificaciones de escrutinio y copias del acta de votación llegaron á la Junta Central del Censo en los días 9 y 11 respectivamente de Marzo último;

Resultando que del pueblo de Táliga no han llegado á la Junta Central los documentos á que se refieren los arts. 54 y 56 de la ley electoral;

Resultando que los documentos á que se refieren los arts. 54, 56 y 69 de la ley electoral vigente no se han extendido en las tres secciones del pueblo de Burguillos en la forma que la ley previene, sustituyéndose por certificaciones firmadas por el presidente y secretarios de aquel Ayuntamiento, con excepción de la certificación de escrutidio de las secciones 1.ª y 3.ª, observándose, en cuanto á la sección 2.ª, que en la certificación del presidente y secretario antes mencionada con que se sustituye á la copia del acta de votación á que se refiere el art. 56 de la ley, no aparece D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza con voto alguno, y en cambio se le adjudican 151 en las otras dos certificaciones y en el escrutinio general;

Resultando, en cuanto al tercer lugar de la circunscripción, que de los 6.999 votos que aparecen adjudicados á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, 1.074 constan dados á D. Manuel Pérez de Guzmán en todos los documentos oficiales referentes á la elección;

Resultando que el candidato D. Manuel María Albarrán, que ha obtenido 6.682 votos, presenta una certificación obtenida en el acto del escrutinio referente á Jerez de los Caballeros, en que aparecen concedidos 47 votos á D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte que, según se confiesa, ha sido alcalde de dicha ciudad;

Resultando que han obtenido en esta elección Don Manuel Pedregal 485 votos y D. Federico Abarrátegui 329, y no fueron candidatos proclamados;

Considerando que si no puede estimarse criterio bastante para declarar la gravedad de un acta que hayan concurrido á la votación un número de electores, por excesiva que sea la proporción en que aparezcan respecto del censo, cuando esta circunstancia va acompañada de la existencia de actas notariales en que los testigas dan razón de su dicho, de señales evidentes de fractura en los documentos que deben remitirse á la Junta Central, de retraso malicioso en la remisión de los mismos documentos y de carencia de ellos respecto de otros pueblos, y discordancia en las cifras de votos, debe considerarse necesariamente el acta comprendida entre las de ter-

cera clase, con arreglo el texto explícito de los números 5.° y 6.° del art. 19 del Reglamento del Congreso;

Considerando que cabe dudar acerca del cómputo de votos adjudicados á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, por cuanto 1.074 aparecen dados á D. Manuel Pérez de Guzmán y 141 á D. Manuel Guzmán, sin que se haya desvanecido la duda, ya por la expresión del título, ya por la adición del apellido Boza en ningún documento, y en cambio se presenta una certificación de la que aparecen adjudicados votos á D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, persona tan conocida en la localidad como que ha sido alcalde de Jerez de los Caballeros, y consta que candidatos como él no fueron proclamados han obtenido cientos de votos, por lo cual es lícita la duda acerca de si los votos 1.074 y 141 antes mencionados fueron emitidos á favor de dicho Sr. Pérez de Guzmán y Lasarte, lo cual coloca este acta, en lo que se refiere al tercer lugar, en el núm. 7.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, porque podría resultar en su día con más votos el señorD. Manuel María Albarrán, y con derecho á ser proclamado:

En su consecuencia, los que suscriben, sintiendo apartarse del parecer de sus dignos compañeros, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el acta de la circunscripción de Badajoz vuelva á la Comisión de actas para más detenido examen.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Aureliano Linares Rivas.=Santos de Isasa.=Antonio Comyn.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Llerena.

Los que suscriben han examinado el expediente del acta de Llerena, provincia de Badajoz, relativa á la elección de Diputados á Cortes últimamente verificada, en la que aparece proclamado Diputado electo el Marqués de Valdeterrazo por 5.822 votos, contra D. Narciso Maeso que obtuvo 5.091, siendo la diferencia ó mayoría de 731.

Todos los documentos que acreditan la existencia de hechos de carácter irregular en la elección referida son relativos al pueblo de Montemolín, dividido en dos secciones electorales, sin que haya venido prueba alguna que acredite la comisión de ninguna irregularidad en las demás secciones del distrito, siendo los problemas relativos á la hora en que se comenzara la elección, ilegitimidad de las Mesas electorales, inadmisión de protestas hechas por los interventores y negativa del resultado del escrutinio y de la lista de votantes.

En cuanto al primero, resulta del acta notarial núm. 19, que obra en el expediente, que requerido el notario autorizante se personó en la sección 1.ª de dicho pueblo, siendo las siete y media de la mañana del 5 de Marzo último, así por su reloj como por el de los circunstantes, cuya hora correspondía á la Puerta del Sol, y á la sazón que el reloj de la villa marcaba la de las nueve y cuarto, y ya antes había muchas papeletas en la urna; y presentándose después los interventores designados por el Sr. Maeso, se les negó la posesión que al fin se les otorgó. Del acta notarial núm. 33 resulta también, por testimonio de varios vecinos, que cuando eran las siete de la mañana del 5 de Marzo ya había empezado la elección en las dos secciones de dicho pueblo, marcando á la sazón el reloj de la villa las nueve. El coadjutor D. Francisco Fernández Santana asevera también el adelanto del reloj de la villa unas dos horas según aparece del acta núm. 34. Por lo demás, mientras aparece presidiendo la segunda sección el concejal D. Antonio Soto, fueron preteridos para dicha presidencia el primer teniente alcalde D. Eduardo Alvarez Barcia y el segundo teniente también de alcalde D. Ramón Moreno, de quienes no puede afirmarse estuvieran inhabilitados, puesto que la certificación expedida por el Juzgado de Fuente de Cantos, con fecha 24 de Marzo último, demuestra que no han sido condenados ni procesados; siendo muy presumible que las evasivas primero, y la negación después, de las certificaciones pedidas sobre la constitución del Ayuntamiento de Montemolín al alcalde, que resultan acreditadas documentalmente, encubran trasgresiones de mayor gravedad y evidencie también la ilegítima presidencia de la otra sección.

Consta, igualmente, que en vano se pidió por parte del Sr. Maeso certificado del escrutinio, así como de la lista de votantes al día siguiente de la elección y en ocasiones posteriores, como resulta de las actas notariales que constan en el expediente; cuyos hechos inducen á creer que también es cierto que se pidieran en vano al terminar el escrutinio de cada sección, y que se les negó la admisión de las protestas que hicieron los interventores del Sr. Maeso en ambas secciones, que aparecen en la Junta de escrutinio general.

Demostrado que abusivamente se alteró la hora de la elección, no admitiéndose la intervención legítima de los interventores que á la hora oportuna lo solicitaron, que no se les dió las certificaciones del escrutinio, que al menos una de las mesas electorales estuvo ilegítimamente presidida, y por último, que la combinación de todos estos hechos determina el vehemente indicio de que la elección de Montemolín ha sido falseada en daño del candidato venci-

do, alterándose fundamentalmente el resultado de la elección total, con arreglo al apartado 4.° y 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, con el disgusto de disentir del parecer de nuestros compañeros de Comisión, sometemos á la aprobación del Congreso el siguiente proyecto de resolución:

«El Congreso acuerda clasificar de tercera clase el acta del distrito de Llerena, y reclamar los documentos solicitados en instancia de 10 de los corrientes.

Palacio del Congreso, 28 de Abril de 1893.= Santos Isasa.=Aureliano Linares Rivas.»

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Alfonso Sala Argemí.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Alfonso Sala Argemí, Diputado electo por el distrito de Tarrasa, provincia de Barcelona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Juan José Gasca. Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. José María Ezquerdo, médico de la beneficencia provincial de Madrid.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. José María Ezquerdo, médico de la Beneficencia provincial de Madrid, elegido diputado á Cortes por el distrito de Madrid, y

Considerando que no há lugar á examinar si el Sr. Ezquerdo está ó no comprendido en alguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades, puesto que ha solicitado su excedencia en el Cuerpo á que pertenece, y no desempeña en la actualidad destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.—Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendin.=Eugenio Silvela.=Juan G. Ballestero.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Spottorno y Bienert.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Juan Spottorno y Bienert, auditor general de la armada, vocal ponente-secretario de la Comisión codificadora, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Ferrol (Coruña); y

Considerando que el art. 1.° de la ley de incompatibilidades de 7 de Marzo de 1880 establece que el cargo de Diputado á Cortes es compatible con los destinos de orden militar que en Madrid desempeñen los oficiales generales del ejército y de la armada;

Considerando que D. Juan Spottorno, auditor general de marina, pertenece á un cuerpo que forma parte de la armada, con la categoría prevista en el artículo anterior y con destino en Madrid,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado de dicho señor.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Astorga y admisión del Sr. D. Antonio Crespo Carro.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Astorga, provincia de León, por donde ha sido proclamado D. Antonio Crespo Carro, y

Resultando que en la sección de Rabanal del Camino el elector D. José Fernández Palacios, vecino de Fuendebadon, protestó porque el juez municipal, acompañado del suplente y de un elector, se hallaban á la puerta del colegio repartiendo candidaturas; porque los mismos individuos, con el alcalde y otros concejales, ejercían coacciones sobre los electores, y en las listas de votantes figuraban nombres que no constaban en las electorales, y haber aparecido dos papeletas una dentro de otra;

Considerando que de la protesta no se infiere á favor de qué candidato se ejercieron las coacciones denunciadas, que no se justifican en el supuesto de que hubieran sido en provecho del candidato proclamado; si se le rebajasen todos los que obtuvo en las dos secciones de Rabanal del Camino, todavía queda con una considerable mayoría sobre su competidor, por lo cual nada afectan á la validez de la elección;

Considerando que, á pesar de esto, los hechos denunciados pueden hallarse comprendidos en alguno de los casos del art. 91 de la ley electoral y constituir materia de delito,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso: primero, que se sirva aprobar el acta de Astorga, provincia de León, y admitir como Diputado al Sr. D. Antonio Crespo Carro, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y segundo, pasar á los tribunales el tanto de la protesta formulada por el elector D. José Fernández Palacios para que procedan al esclarecimiento de los hechos denunciados y á lo que en justicia hubiese lugar.

Palacio del Congreso 12 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=C. Garijo.=S. de Isasa.=E. Romero Paz.=P. Rózpide.=G. de Azcárate.=J. Alvarado.=L. Martínez Asenjo.=E. Cobián.=A. Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Antonio Crespo Carro.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Antonio Crespo Carro, médico de la Beneficencia provincial de Zamora, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Astorga, y

Considerando que há lugar á examinar si el señor Crepo Carro está ó no comprendido en algunos de los casos que establece la ley de incompatibilidades, puesto que ha solicitado y obtenido su excedencia en el cuerpo á que pertenece y no desempeña en la actualidad destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Trinitario Ruiz y Velarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Villafranca del Panadés y admisión del Sr. D. Baldomero Lostau.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, por donde aparece proclamado el Sr. D. Baldomero Lostau y Prats, en cuya elección las únicas protestas presentadas por varios interventores de las secciones del primero y segundo distrito de Esparraguera han sido por faltar los sellos en dichas secciones, y en la de escrutinio general por el mismo señor Lostau, porque en el acta de la sección 2.ª de Torrellas de Foix aparecía con 100 votos menos que los que figuraban en una certificación que obraba en su poder;

Considerando que aun en el caso de ser exacta esta afirmación no altera el resultado de la votación para el efecto de la proclamación, por la diferencia de 1.732 votos que existe entre los dos candidatos que han luchado en la elección, pero pudiera hallarse comprendido este hecho en el núm. 4.° del párrafo 88 de la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso: primero, que se sirva aprobar el acta de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, y admitir como Diputado al Sr. D. Baldomero Lostau, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y segundo, pasar á los tribunales el tanto de la protesta formulada por el Sr. Lostau en el acta del escrutinio general, para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=L. Martínez Asenjo.=M. Gómez Sigura.=S. de Isasa.=E. Romero Paz.=J. Alvarado.=G. de Azcárate.=C. Garijo.=J. Maluquer Viladot.=E. Cobián.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Baldomero Lostau.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Baldomero Lostau y Prats, Diputado electo por el distrito de Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona, ni costando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballesteros. =Juan Felipe Sendín.—Diego Arias de Miranda.= Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.= Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Yecla y capacidad legal de D. Luis García Alonso, y voto particular de los Sres. Isasa, Linares Rivas, Azcárate, Labra y Comyn.

La Comisión de actas ha examinado de nuevo l del distrito de Yecla, provincia de Murcia, y después del estudio detenido que ha hecho de los documentos últimamente presentados, no considera que debe modificar su dictamen de 10 del corriente; por tanto, propone al Congreso se sirva aprobar el acta del mencionado distrito, y admitir como Diputado por el mismo al Sr. D. Luis García Alonso, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de A. Pacheco.=E. Romero Paz.—E. Cobián.=J. Maluquer Viladot.=M. Gómez Sigura.=L. Martínez Asenjo.=C. Garijo.

Los que suscriben, al disentir de sus compañeros de Comisión en el dictamen relativo al acta de Yecla, formulan el siguiente:

VOTO PARTICULAR

Considerando que en la elección verificada en la ciudad de Yecla, que consta de nueve secciones con un censo de 4.014 electores, aparecen votando á favor de D. Luis García Alonso los 4.014, sin que al Barón del Solar de Espinosa, único candidato que luchaba con el anterior, se le haya dejado ni un solo voto, ni siquiera los de sus propios interventores, habiéndose incluído además 59 electores fallecidos, según consta en el expediente; por todo lo cual se ve que las actas parciales correspondientes á las secciones de la ciudad de Yecla son notoria y evidentemente falsas;

Considerando que habiendo sido 7.353 el número total de votantes en todo el distrito, los 4.014 de Yecla constituyen más de la mitad de dicho número, y por tanto la falsedad que hace nula la elección en la cabeza del distrito altera esencialmente el resultado del mismo;

Considerando que la elección del distrito de Yecla viene protestada en el acta del escrutinio general, no habiendo podido aparecer las protestas que en las secciones se formularon sobre abusos cometidos por haberse negado á admitir dichas protestas, así como á librar las certificaciones de los escrutinios parciales que los representantes del Barón del Solar de Espinosa reclamaban,

Proponemos al Congreso que, sin perjuicio de dar conocimiento en su día á los tribunales de justicia de los hechos relatados, se sirva acordar que el dictamen relativo al acta de Yecla vuelva á la Comisión á los efectos del art. 23 del Reglamento de este Cuerpo Colegislador.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Santos de Isasa.=A. Linares Rivas.=G. de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Segorbe y admisión del Sr. D. Juan Navarro Reverter.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Segorbe, provincia de Castellón; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Juan Navarro Reverter, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Aureliano Linares Rivas.=Santos de Isasa.=Antonio Comyn, Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Navarro Reverter.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Juan Navarro Reverter, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Segorbe, provincia de Castellón; y como según resulta de la comunicación del Sr. Ministro de Fomento, fecha 8 del corriente, dirigida de Real orden á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Navarro Reverter es ingeniero jefe del Cuerpo de Montes en situación de supernumerario, y no desempeñando destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Juan José Gasca.=Juan Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del Colegio especial de la Cámara agrícola de Medina del Campo y admisión del Sr. D. Eusebio Giraldo Crespo.

La Comisión de actas ha examinado el expedien- electoral de la Cámara agrícola de Medina del Campo (Valladolid); y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Eusebio Giraldo Crespo, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de la citada elección, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á dicho señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Juan Maluquer Viladot.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.=Cipriano Garijo. Lamberto Martínez Asenjo.=Santos de Isasa.=M. Gómez Sigura.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Eusebio Giraldo Crespo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eusebio Giraldo Crespo, elegido Diputado por el Colegio especial de la Cámara agrícola de Medina del Campo, provincia de Valladolid, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del Colegio especial de la Cámara agrícola Veratense (Almería), y admisión del Sr. D. Juan José Jiménez Ramírez.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electral de la Cámara agrícola veratense (Almería); y aun cuando contiene algunas protestas, como se refieren á hechos anteriores á la elección y no afectan á la capacidad legal de D. Juan José Jiménez Ramírez, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de la citada elección, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á dicho señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer Viladot.=Aureliano Linares Rivas.=Eduardo Cobián.=Santos de Isasa.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan José Jiménez Ramírez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan José Jiménez Ramírez, elegido Diputado por el colegio especial de la Cámara agrícola veratense, provincia de Almería, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Juan José Gasca.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del Colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes y capacidad legal del Sr. D. Luis de Espinosa y Villapecellín, y voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente de la elección verificada en el colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, provincia de Salamanca; y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez legal de la elección, ni contra la capacidad legal de D. Luis de Espinosa y Villapecellín, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del citado colegio, y admitir como Diputado por la expresada Cámara agrícola á dicho señor, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer Viladot.=Aureliano Linares Rivas.=Eduardo Romero Paz.=Santos de Isasa.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el parecer de sus dignos compañeros de Comisión respecto al acta del colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, por entender que la rectificación del censo de este colegio no se ha hecho con arreglo á las prescripciones de los arts. 28 al 30 de la ley electoral, según la divergencia de opinión que demostró en el seno de la ponencia nombrada por la Junta Central del Censo al tratarse de este censo; por tanto, consideran los que suscriben que debe volver el dictamen de que se trata á la Comisión para estudiar el caso con todo detenimiento, pues estiman el acta como de tercera clase.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.—Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Luis de Espinosa y Villapecellín.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Luis Espinosa y Villapecellín, elegido Diputado por el Colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado,

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Juan José Gasca.= Rafael Serrano Alcázar. = Juan G. Ballestero. = J. Felipe Sendin.=Marcial González de la Fuente.= Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 29 DE ABRIL DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Segorbe: voto particular.

Elección de Motilla del Palancar: presentación de documentos por el Sr. Casanova.

Orden del día: Incompatibilidades.=Casos de los señores Sala Argemí y Esquerdo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Llerena: continúa la discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Burgos en pro.=Idem del Sr. Martínez Asenjo (de la Comisión).=Idem del Sr. Marqués de Valdeterrazo, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Burgos.=Rectificaciones de los Sres. Burgos, Marqués de Valdeterrazo y Martínez Asenjo.=En votación nominal se desecha el voto particular.=Se aprueban los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Marqués de Valdeterrazo.

Elección de Badajoz: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Romero Paz en contra del voto.=Idem del señor Sanchiz en pro.=Alusión del Sr. Silvela (D. Eugenio).=Discurso del Sr. Baselga, Diputado electo.=Alusión del Sr. Fernández Villaverde.=Rectificaciones de los señores Silvela, Baselga y Romero Paz.=Manifestación del señor Fernández Blanco.=Rectificaciones de los Sres. Sanchiz y Romero Paz.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Sin discusión se aprueban el dictamen de la Comisióm de actas y el de la de incompatibilidades, relativo á los casos de los Sres. Baselga, Lopo Molano y Pérez de Guzmán.

Elecciones de Astorga y Villafranca del Panadés, y casos de compatibilidad de los Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Despacho: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y cincuenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa el voto particular de los Sres. Alvarado, Azcárate, Maluquer y Gómez Sigura, sobre la elección de Segorbe (Castellón). (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *número 22, que es el de esta sesión.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casanova tiene la palabra.

El Sr. **CASANOVA**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una certificación re-

lativa á la elección de Motilla de Palancar, y rogar á la Mesa que pase este documento á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por el Sr. Casanova.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de incompatibilidades sobre los casos de los

Sres. Sala Argemí, y
Esquerdo.

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 4.° y 5.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 del actual.*)

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, relativo á la elección de Llerena (*Véase el* Diario *núm. 21, sesión del 28 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **BURGOS**: Señores Diputados, aunque bien pudiera decir que nos hallamos en este momento casi en familia, y que en familia puede pasar todo, no habéis de extrañar, sin embargo, que yo solicite de una manera muy especial toda vuestra benevolencia; y no por pura modestia, no siquiera porque sea costumbre en esta casa, sino porque soy el primero en reconocer y en deplorar, como cosa que tan directamente me afecta, la escasez de mis dotes intelectuales y oratorias. Soy nuevo en esta Cámara, estoy ayuno por completo de las prácticas, de los usos y de las costumbres parlamentarias, y vengo cabalmente á hablar por primera vez en este enojosísimo debate de actas, cuando después de veintitantos días que nos hallamos ocupados en él, la Cámara siente natural y justo cansancio. Y si todo esto no fuese suficiente, vengo á hablar de violencias, de coacciones, de atropellos realizados por ese Gobierno ó por sus delegados y representantes en el distrito de Llerena, cabalmente cuando pudiera decirse que está ya para terminar su proceso de canonización; porque tales han sido los panegíricos que han salido del banco de la Comisión, tales las virtudes con que han querido adornarle, que más que de virtudes heróicas y casi sobrenaturales, que provengan del arrepentimiento sincero de pecados cometidos, pudiéramos creer que se trata de aquellas virtudes que tienen su origen en la inocencia bautismal, que por lo visto no ha perdido.

Señores Diputados: creo tener en mi abono en este instante la verdad con tal fuerza, que espero, á pesar de mi misma pequeñez, poder hacer que sus rayos bañen vuestra inteligencia, para conseguir que se rinda ante la fuerza del derecho y de la justicia que voy á defender.

Al sostener el voto particular firmado por mis ilustres amigos los Sres. Linares Rivas é Isasa, he de advertir, en primer término, que no voy á atacar á la persona dignísima del Sr. Marqués de Valdeterrazo, sino á ocuparme especialmente de los vicios que á mi entender tiene su acta; y que tampoco vengo aquí á rendir los honores de la guerra á aquel compañero nuestro de armas y fatigas que en ruda y noble lid haya mordido el polvo bajo el fuego enemigo. No; el candidato derrotado vive, y vive para el derecho; pero ha sido hecho prisionero en una emboscada que no existe en las buenas artes de la guerra; y mi pretensión es llevar el convencimiento al ánimo de esa mayoría y de todo el Congreso, para que me ayude á romper esas ligaduras que injustamente oprimen al candidato derrotado, y vuelva éste á ocupar el puesto que en otras legislaturas ocupó en el Congreso, para honra de la Patria y en bien de los pueblos que representó.

No voy á ocuparme en esas cosas, que vienen á ser como la característica general de la política electoral, sino de aquellas otras cosas que imprimen como un sello especial que hace distinguir las elecciones verificadas en un distrito de las realizadas en otro. Así es, que no voy á tratar de las llamadas eficacísimas de alcaldes, hechas por los gobernadores, llamadas cuya influencia en el ánimo de los alcaldes y de los electores, que son presididos en la administración municipal por los alcaldes que los sustituyan, todos sabéis perfectamente hasta dónde alcanzan; ni voy á hablar de esos muertos que, sintiendo sin duda el gran trastorno de la naturaleza en los días de la elección, se levantan de sus tumbas para caer en las urnas electorales; ni voy á tratar tampoco de esos procesados que están cumpliendo condena y aparecen emitiendo su sufragio el día de la elección; ni voy á tratar de otra cosa mucho más grave, de la que someramente habló ayer el Sr. Linares Rivas, porque esto lo dejo para otra ocasión, cuando tenga la honra de interpelar al Gobierno sobre las elecciones verificadas en Huelva, según ofrecí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Me refiero á ese procedimiento (no sé si será dura la frase, ya he dicho que no tengo costumbre parlamentaria), que yo calífico de hipócrita, que ha seguido en estas elecciones el partido liberal; porque estábamos acostumbrados (mala costumbre, que envuelve una grande infracción de las leyes); pero estábamos acostumbrados á que cuando cambiaba la situación política y un partido era sustituído por otro, se enviasen desde luego delegados á los pueblos so pretexto de normalizar la administración municipal, de corregir los abusos de la misma, de moralizarla; pero estos delegados partían directamente del Gobierno, y en los pueblos había ya la creencia universal de que no obedecía más que á una razón meramente política; que esos delegados no iban más que para que cesaran en sus cargos los alcaldes y Ayuntamientos, para ser sustituídos por los amigos del Gobierno, y esos procesos no envolvían deshonra contra aquellos que eran víctimas de esas causas, sino, antes al contrario, los alegaban como méritos, como título, como cicatrices adquiridas en el campo de batalla defendiendo una causa que á su entender era justa; pero el Gobierno liberal en esta ocasión, sin duda para darse luego el gusto de venir á decir que él no había influído en nada en el cuerpo electoral y que no había infringido las leyes, ha

querido escudarse en la administración de justicia, haciéndola mover de una manera directa y al parecer tan espontánea, que ha venido desde luego á arrojar la administración de justicia en esa corriente donde rueda el fango de todas las miserias de nuestras luchas políticas y á empañar con estos procedimientos la frente de los ciudadanos honrados con el sello de los criminales, llevando el luto, la amargura y la vergüenza á familias que jamás sintieron esa clase de sentimientos.

De todas estas cosas se han dado ejemplos en la elección de Llerena; pero renuncio á ocuparme de ellas. Ni tampoco voy á tratar ahora de esas notas ridículas que suelen darse en las elecciones de los distritos; porque en un pueblo del distrito de Llerena, si no recuerdo mal, en el de Villagarcía, y esto consta en un acta notarial, un alcalde, queriendo emular sin duda las glorias de aquel otro alcalde de un pueblo de Andalucía, que no estando conforme con las resoluciones tridentinas, convocó con toda la majestad y solemnidad que el caso requería al Concejo, para derogar, como efectivamente lo hicieron, por más que su derogación no tuviera fuerza, el Concilio de Trento, así también el alcalde de Villagarcía quiso derogar los artículos de la Constitución del Estado, quiso dejar en suspenso las garantías constitucionales, prohibiendo terminantemente que después de la puesta del sol saliera nadie á frecuentar las calles del pueblo. Y esto para evitar que los amigos del Sr. Maeso fueran á hablar, como estaban en su derecho de hacerlo, á los electores, que, ocupados durante el día en sus faenas agrícolas, no podían ser visitados para hablar de estos asuntos, sino cuando llegaban á sus casas, que era cabalmente después de la puesta del sol. Cosas hay más graves, y de estas precisamente es de las que voy á tratar.

No hace muchos días que desde el banco de la Comisión, y en nombre de ella, el Sr. Cobián, discutiendo con el Sr. Azcárate sobre no recuerdo qué acta, decía: «¿Qué guarda S. S. para cuando aparezca aquí en alguna acta que han sido presididas las Mesas por presidentes ilegítimos, y que han dirigido las elecciones Ayuntamientos que no representaban la ley? Claro es que estas elecciones deben ser declaradas nulas en los puntos en que esa ilegalidad se haya verificado.» Y tenía razón el Sr. Cobián; esa es una de las cosas más graves que pueden ocurrir en una elección; porque si el art. 19 del Reglamento establece que serán graves todas aquellas actas en que aparezca que no se ha querido dar posesión á los interventores legítimos de una de las partes contendientes, ¿con cuánta más razón procede la declaración de gravedad cuando no se ha querido dar posesion al que allí representa la ley, á aquel que tiene exclusivamente encomendada la observancia de la ley? Aquí no se trata ya de influir en el ánimo de los electores de los pueblos, y sobre todo de los pueblos pequeños, sino que se trata de esta razón que acabo de exponer someramente, y que ahora voy á permitirme ampliar un poco.

En la constitución de las Mesas, todos los interventores, excepto el presidente, que es un interventor de mayor excepción, representan intereses de una de las partes contendientes; porque los mismos interventores nombrados por la Junta provincial del Censo están sacados de las listas que presentan los candidatos; por consiguiente, claro es que han de ser amigos de aquellos candidatos que los presentan; sólo hay un interventor que representa la ley, á quien se le encomienda mantener la ley, y ese interventor, y está claro y terminante en el art. 58 de la ley electoral, es el presidente, que tiene facultad para imponer multas, y que según dice ése mismo art. 58 de la ley electoral clara y terminantemente, está allí para hacer observar la ley, como representante de la ley. Y yo pregunto: cuando el presidente de esa Mesa va á presidirla, no por ministerio de la ley, sino infringiéndola, atropellándola, ¿puede decirse que ha sido representante de la ley? ¿Cómo puede encomendarse la observancia de la ley á quien para llegar á ese puesto ha tenido que barrenarla y destruirla?

Si yo demuestro ahora que los presidentes de las Mesas de Montemolín no eran presidentes legítimos, ¿no habré demostrado también, por consiguiente, que allí no había quien pudiera hacer observar la ley, porque allí no tenía nadie legítimamente la representación de la ley?

Lamento (y en este momento lo noto) que no esté en el banco de la Comisión ningún individuo de ella, porque cabalmente tengo que dirigirles el ruego de que retiren el dictamen, reconociendo como buenos los fundamentos del voto; lo lamento, porque como todo mi discurso se reducirá á demostrar esta tesis, siento que luego no puedan contestarme con mayor conocimiento de causa. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Para demostrar lo contrario, basto yo.) Su señoría es parte interesada, y por consiguiente no es buen juez para apreciar estas razones que expongo. (*Varios Sres. Diputados*: El juez es el Congreso.—*El Sr. Conde de Bureta*: Los individuos de la Comisión son los encargados de contestar.)

Decía yo que no existe siquiera la duda de que el presidente de la primera sección de Montemolín sea el presidente que haya ido allí representando la ley; porque, ¿no conoce la Comisión la solicitud que ha presentado por conducto mío el Sr. Maeso para que se pidiese á aquel Ayuntamiento certificado sobre los extremos de su constitución, cabalmente porque se sospechaba que aquel alcalde no era legítimo, que aquel alcalde estaba detentando la autoridad? ¿Y qué ha hecho la Comisión para salir de esto que no podía menos de llevar la duda á su ánimo? ¿No le consta que repetidas veces se ha pedido á ese Ayuntamiento certificado sobre ese extremo y se ha negado á darle? ¿Por qué, si no tuviera él la convicción de que no estaba legítimamente constituído, había de infringir la ley, negándose á hacer lo que por ministerio de la ley tiene el deber de hacer?

Pero hay más, y es, que por la misma razón, ese alcalde, el día antes de la elección, y eso consta en actas notariales que se han presentado á la Comisión, arrancó de las manos del primer alcalde legítimo el bastón para entregárselo á un concejal cualquiera, á fin de que éste fuera á presidir otra Mesa electoral. ¿No es este motivo racional de sospecha? ¿Por qué no sale de esa duda la Comisión? ¿Qué significa ese dictamen? El dictamen de la Comisión es un juicio, y no puede darse ningún juicio, no puede pronunciarse de ninguna manera un juicio acertado y racional, como tiene que serlo todo juicio para ser verdaderamente juicio, sin conocer los dos elementos que han de entrar en todo juicio, el elemento de hecho y el elemento de derecho; y si no se conoce el

hecho de una manera clara, si sobre él se abrigan dudas y sospechas, si no se ve con completa claridad lo que los hechos son, ¿cómo puede aplicarse el principio de derecho que haya de ajustarse al hecho, sin temor de que el principio de derecho que se aplica por no conocer bien los hechos, sea erróneo é inaplicable en aquel caso? ¿Y no tiene siquiera dudas la Comisión? Yo apelo á la caballerosidad de esa Comisión para que me diga si no tiene esta duda después de haberse suscitado la sospecha. Porque ese mismo alcalde que aparece presidiendo la Mesa no es el alcalde elegido en 1891 cuando se constituyó aquel Ayuntamiento, sino que otro alcalde, el Sr. Leria, si no recuerdo mal, venía ejerciendo esas funciones desde la constitución del Ayuntamiento en 1891 hasta Enero de este año, y en Enero de este año, sin que se sepa la causa, sin que se conozca la razón, sin que haya ley ni principio para conocer si el origen de este otro alcalde es legítimo ó no, aparece un señor, que no sé si se llama el Sr. Pizarro, presidiendo el Ayuntamiento; siendo así que hasta el día 28 de Febrero, cuatro días antes de la elección, no aparece el auto de procesamiento contra aquel que venía desempeñando el cargo de alcalde desde 1891. ¿Qué es lo que se había verificado aquí?

Lo digo y lo repito, aunque en esto me haga un poco cansado y molesto: ¿no era este motivo suficiente para que la Comisión dudara, para que la Comisión entrara en sospecha, racional en este caso, de que ese alcalde puede no ser legítimo? Y si la Comisión ha repetido aquí diferentes veces que tenía que atenerse á lo que consta en el expediente, ¿es acaso que en ese expediente hay algo que haga la luz en este asunto, algo que disipe la niebla, algo que haga salir de esa duda? No; en ese expediente no subsiste más que la duda, y con la duda no se puede dar dictamen, porque es un juicio que está expuesto á gravísimo error.

Y fíjese bien la Comisión en lo que significa el error en este caso. Creo que es el art. 43 del Reglamento el que dice que sólo pueden ser objeto de discusión, y aprobadas por el Congreso de Diputados electos, aquellas actas que por no ofrecer ninguna duda, que por aparecer el derecho del que la trae con toda evidencia, sean consideradas leves por no tener motivo ninguno de discusión. ¿Y sabéis por qué? Por que si ofrecieran esas dudas, si hubiera en ellas algún motivo grave, entonces el Congreso de Diputados electos, al dar dictamen para que se aprueben esas actas y al aprobarlas, viene en cierta manera, no solo á reconocer, sino á dar también la soberanía á uno que no puede tenerla; y para dar, aunque sea en esta forma y de esta manera la soberanía, se necesita ser soberano, y el Congreso no es soberano hasta que no esté completamente constituído.

Por eso digo que podéis incurrir en un gravísimo error; por eso digo que podéis causar un perjuicio irreparable. Y aun respecto á este presidente de la primera sección de Montemolín, pudiera no haber más que duda, y conste que me refiero exclusivamente á Montemolín, y esto es sumamente importante, porque ese pueblo decide de la elección: porque en los demás pueblos la mayoría es del candidato que aparece derrotado, Sr. Maeso; pero respecto al presidente de la segunda sección no hay género alguno de duda. En la segunda sección no presidió el primer teniente de alcalde. Ese primer teniente alcalde legítimo perdió su bastón por obra y gracia del alcalde, perdió su autoridad el día antes; y el alcalde, en un oficio que consta en acta notarial que está en la Comisión, encomendó ese cargo á un concejal cualquiera, sin que hubiera precedido ni destitución, ni renuncia, ni absolutamente nada, por parte del que venía desempeñándolo.

Pero hay más: pudiera parecer que en aquellos días el pueblo de Montemolín se hallaba completamente dentro de los tiempos bíblicos, de aquellos tiempos en que la acción y la providencia de Dios se manifestaban de una manera tan palpable, tan visible y tan frecuente, guiando constantemente al pueblo escogido. Aquel alcalde, creyéndose sin duda dentro de aquellos tiempos, así como Josué detuvo un día la carrera de la tierra para que el crepúsculo vespertino iluminase á su ejército para derrotar á los enemigos del pueblo escogido, aquel alcalde, queriendo hacer un milagro completamente inverso, fustigó los caballos del carro de la Aurora, despertó al durmiente Febo y lo hizo aparecer vestido de púrpura dos horas antes de la que en aquel tiempo debía presentarse ante los ojos de los mortales.

Así es, que cuando la gente salía de misa de alba, cuando el reloj de los particulares marcaba las siete de la mañana, el reloj de la Villa, el reloj del Ayuntamiento, el reloj que debía señalar la hora en que había de tener principio la elección, marcaba las nueve y media; y, es claro, los interventores del señor Maeso, que no creían que podía realizarse entonces aquel milagro á la voz y al conjuro del alcalde de Montemolín, dormían tranquilamente. Conste que sobre esto testifican infinidad de personas; que hay el testimonio del cura párroco, que por razón de ser aquél día de fiesta y tener que acomodar los oficios divinos á las horas, estaba obligado á saber en qué hora vivía. Y dice y testifica también el notario, requerido á las ocho de la mañana por los enemigos del Sr. Maeso... (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: No; por mí.) Su Señoría, ¿es amigo del Sr. Maeso? (*El señor Marqués de Valdeterrazo:* El notario lo llevé yo.) Pero S. S., ¿es amigo del Sr. Maeso? (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Particular, sí.) Pero en aquel momento era enemigo político suyo, y yo he dicho que el notario estaba requerido por los enemigos del señor Maeso.

Requerido el notario por los electores desafectos al Sr. Maeso, llegó al local donde se estaba celebrando la elección, porque ya se estaba celebrando, y se encontró con que á las siete de la mañana, según el reloj de todos los vecinos, y á las nueve y media, según el reloj de las Casas Consistoriales, estaba ya la urna llena de papeletas; y ¡caso peregrino! ese sol que sale siempre para los pobres como para los ricos, para los grandes como para los humildes, aquel día no había salido más que para el Sr. Marqués de Valdeterrazo; en la urna no había una sola papeleta para el Sr. Maeso; y aquellos interventores, engañados de esta suerte, merced al prodigio realizado por el alcalde de Montemolín, marcharon precipitadamente á los colegios; y todavía el alcalde de Montemolín, ¿qué digo el alcalde? el supuesto alcalde, les negó la intervención, no quiso darles posesión, y sólo se la dió en una Mesa: precisamente en aquella en la que estaba el notario, porque el notario respondió de la identidad de las personas.

¿Pero qué falta hacían ya los interventores de las

Mesas, si la elección se había verificado? Aquellos interventores protestaron en el momento mismo que se les dió posesión en la primera sección, porque en la segunda no se les dió, ni se les admitió la protesta; aquellos interventores pidieron certificado del resultado de la elección, del número de votantes, y no se les dió, y el notario testifica que tampoco se puso, como marca la ley, en el exterior del local donde se verificaba la eleccion, la lista de votantes.

Decidme ahora, señores, si estando estos hechos perfectamente demostrados en esas actas notariales; si siendo, como son, exactos, hasta el punto de que sobre ellos no puede caber duda alguna; si no cabiendo tampoco duda alguna de lo que dispone el párrafo 4.° del art. 19, de lo que exige para que sean declaradas graves las actas, hay manera de explicarse por qué la Comisión no retira su dictamen, por qué no estudia el expediente con más detenimiento y viene después á pronunciar un fallo más justo, más racional, menos expuesto á error que lo está el que ahora se discute.

Aquí no hay término medio: ó hay que retirar ese dictamen declarando su gravedad, porque los vicios son evidentes, están perfectamente demostrados, y los principios del derecho son inconcusos, ó hay que declarar, como declaraba el otro día el Sr. Cobián, que ese art. 19 del Reglamento está derogado. Yo entiendo que aquellas palabras del Sr. Cobián, para quien es tan fácil derogar las leyes, no eran más que dichas por la necesidad de salir de un grave apuro; pero si no declaráis grave esta acta, si esa teoría que envuelven las palabras del Sr. Cobián la eleváis á la categoría de sistema, ¡ah!, entonces, ¿qué se hicieron de aquellos vuestros entusiasmos al oir la palabra elocuente del Sr. Ministro de Fomento, cuando se levantaba al principio de esta legislatura para impugnar al Sr. Salmerón, que quería que aquí no rigiera Reglamento alguno, sino aquel que el Congreso se diese? ¿Qué se hicieron aquellos aplausos que vosotros prodigásteis, y yo también, porque los creía justos y merecidos, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando decía que este Reglamento rige porque rige, que es el único que rige en esta Cámara, y que contra él se podía presentar en su día una proposición en forma pidiendo que se derogara, pero mientras tanto había que reconocer que rigen lo mismo el art. 19 que el 41, que exige el juramento ó la promesa de respetar las instituciones monárquicas? ¿A qué tanta resistencia entonces, para dar hoy tan fácilmente ganada la batalla á los republicanos que se sientan en esos bancos? ¿Con qué derecho podríais levantaros mañana ahí para censurar la conducta del partido republicano si realizase actos que no estuviesen en consonancia y en armonía con lo que tienen que hacer aquí en virtud del art. 41 del Reglamento? ¿Podríais decirles que eran perjuros y que faltan al honor? No; porque con el mismo derecho con que derogáis el art. 19, ellos derogarían el art. 41. (*El Sr. Lostau*: Y lo derogaremos.)

Sólo á esta minoría quedará el derecho de mantener en toda su integridad el espíritu y la letra de las leyes, el derecho de oponer á las pretensiones del partido republicano la obligación que tiene de respetar las leyes; ese solo derecho quedará al partido conservador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Es de esperar que no suceda así, Sr. Burgos.

El Sr. **BURGOS**: Señor Presidente, sería muy de desear, y espero que no suceda; pero la única manera de que no suceda es que la Comisión no derogue por sí y ante sí los artículos del Reglamento, sino que se ajuste á su letra y á su espíritu, sobre todo cuando los hechos son evidentes. Si los deroga, con el mismo derecho con que ella derogue el art. 19, creerán otros que pueden derogar el art. 41.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con ningún derecho se derogan los artículos constitucionales.

El Sr. **BURGOS**: Yo tengo mucho gusto en oir esa manifestación de labios del Sr. Presidente, porque es una garantía más para que la Comisión retire el dictamen sobre el acta de Llerena y para acordar la gravedad del acta.

Tened entendido, señores de la mayoría y señores de la Comisión, que estas actas que se ostentan aquí en virtud de la astucia y de la fuerza, vienen á conceder un poder soberano por la astucia y por la fuerza; y que si esto hacéis, si destruís así los títulos del derecho, que no prescriben nunca, que son realmente principios fundamentales, quedaréis inermes cuando por la astucia y por la fuerza quieran imponer otra soberanía y otra representación nacional. He dicho.

El Sr. **PRESIDENDE**: El Sr. Martínez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, voy á contestar con brevedad al elocuente y entusiasta discurso pronunciado por el Sr. Burgos.

La Comisión no tenía noticia, hasta muy avanzada la hora de ayer tarde, de que se había suscrito un voto particular, combatiendo el dictamen relativo al acta de Llerena. Ayer hubo de indicar esto mi querido amigo el Sr. Marqués de Valdeterrazo, á quien también había sorprendido la noticia, y fué motivo para que el Sr. Burgos usara de la palabra antes de que lo hiciera un individuo de la Comisión, que, según costumbre, debía combatir en primer término los fundamentos en que descansa el voto particular suscrito por los Sres. Isasa y Linares Rivas.

Francamente, la mayoría de la Comisión no podía presumir que se formulara un voto particular sobre el acta de Llerena, y á lo sumo entendía que se hubieran discutido aquí, al presentar á la deliberación del Congreso el dictamen suscrito por esa, misma mayoría, ciertos puntos de vista que se relacionan con la elección en general, para hacer lo que se llama vulgarmente funerales á un amigo. Veo que nos habíamos equivocado, y que, en efecto, aparece un voto particular suscrito por nuestros dignos compañeros de Comisión, los Sres. Linares Rivas é Isasa, voto particular que, para poder ser formulado, tenía necesariamente que apartarse de lo que consta en todo el expediente relativo al acta de Llerena.

Antes de entrar en el examen del acta, algo he de contestar á ciertas observaciones que ha hecho nuestro distinguido compañero Sr. Burgos respecto á que la Comisión se atribuía facultades verdaderamente constitucionales, derogando uno de los artículos del Reglamento. (*El Sr. Burgos*: Constitucionales, no he dicho.) Parece como que le servía esto de punto de comparación, para afirmar aquí que lo mismo que los individuos de la Comisión que han suscrito el dictamen referente al acta de Llerena han prescindido del espíritu y de la letra del art. 19 del Reglamento del Congreso, esto mismo podría servir de base

á los partidos republicanos para pedir la derogación del artículo referente al juramento.

¿Qué tiene que ver, Sr. Burgos, una cuestión con otra? ¿Qué tiene que ver el art. 19 del Reglamento, que se refiere, en la mayoría de los casos, á cuestiones de puro formalismo, en lo que afectan á la cuestión electoral, al procedimiento electoral, y que en alguno de sus números deja al criterio de la Comisión el apreciar si aparte de los hechos que en los números taxativamente se consignan, aparte de los particulares que en este artículo se contienen, hay otros que á juicio suyo puedan constituir un motivo de gravedad de las actas? ¿Qué tiene que ver esto con la cuestión del juramento, que es una cuestión muy honda, que es una cuestión muy trascendental dentro del régimen constitucional y parlamentario? No sé para qué ha traído á cuento S. S. esa comparación. (*El Sr. Burgos*: Salta á la vista; pero ya se lo demostraré á S. S.) Pero, Sres. Diputados, si la Comisión en el acta de Llerena hubiera aplicado el artículo 19 del Reglamento, entonces sí que se hubiera vulnerado el artículo en su letra y en su espíritu, porque en ninguno de los números en que allí se prefija cuáles son los casos de gravedad, ni tampoco en aquellos casos que dentro del espíritu que en el mismo artículo se contiene, pudiera apreciar la Comisión que existe un caso de gravedad, en que pudiera estar comprendida el acta de Llerena.

Como el Sr. Marqués de Valdeterrazo ha de contestar cumplidamente al Sr. Burgos respecto á todas las cuestiones de detalle que S. S. ha presentado, y en las mismas de más bulto que se refieren á la sección de Montemolín lo puede hacer con más conocimiento, con más datos é indudablemente con más alto criterio que yo, me voy á permitir nada más que discutir los fundamentos del voto particular, para demostrar al Congreso que no hay motivo para que se pueda comprender el acta de Llerena entre las de tercera clase. Y esto lo voy á demostrar, no aduciendo argumentos ni aduciendo consideraciones que se desprendan de mi propio criterio, no; esto lo voy á demostrar dando lectura á documentos concluyentes que en el expediente existen, y que demuestran que no han ocurrido ninguna de las cosas que sirven de fundamento al voto particular suscrito por los Sres. Isasa y Linares Rivas.

El caballo de batalla en esta acta es la elección en el pueblo de Montemolín. Este pueblo se compone de dos secciones. (*El Sr. Burgos*: Como que decide.) Decide el pueblo de Montemolín la elección en favor del Sr. Marqués de Valdeterrazo; es verdad. Pero si quisiéramos ahondar en esta acta, si S. S. quisiera demostrar aquí que en ese pueblo de Montemolín se ha faltado á la ley, no lo demostrará nunca, ni recurriendo al expediente ni á su fecunda imaginación.

Pues qué, ¿no se ha fijado S. S. (yo no tenía para qué fijarme, porque ya he dicho que no iba á examinarla en sus detalles) en la votación verificada en el pueblo de Ahillones, donde el Sr. Marqués de Valdeterrazo sí que puede suponer que le han dado un *pucherazo* de 750 votos, porque todos ellos han sido adjudicados al Sr. Maeso? (*El Sr. Burgos*: ¿Y en Montemolín, donde ni un solo voto obtuvo el Sr. Maeso?) No es lo mismo; porque en Ahillones con seguridad no han quedado por votar 20 electores, mientras que en Montemolín sólo ha votado el 60 por 100.

Tres son los fundamentos del voto particular: primero, que las Mesas no se han constituído legalmente; segundo, que los colegios se abrieron á hora anterior á la que la ley marca y determina; y tercero, que no se dió posesión á los interventores del señor Maeso.

Estos tres hechos que sirven de fundamecto al voto particular, están completamente destruídos por lo que resulta del expediente.

Respecto al más importante, ó sea el relativo á no haberse dado posesión á los interventores del señor Maeso, voy á tener el gusto de leer al Congreso, por que aquí tengo el expediente, el acta notarial que extendió el notario de Montemolín D. Ignacio Murillo; acta de presencia extendida en el primer colegio del pueblo de Montemolín el 5 de Marzo, á las nueve de la mañana, en cuya acta se dice lo siguiente:

«En la villa de Montemolín, á 5 de Marzo de 1893: Yo, D. Ignacio Murillo López, vecino de ella, notario del ilustre Colegio de Cáceres y del distrito de Fuente de Cantos, previamente requerido por D. Joaquín Mateos Caballero, mayor de edad, casado, elector, de esta vecindad, me constituí á las nueve y cuarto de la mañana por el reloj de la villa, en el colegio electoral de Casas Consistoriales, para presenciar la elección de Diputados á Cortes, y dar fe de lo que ocurriera. Tomado asiento por invitación del señor presidente de la Mesa electoral, D. Manuel Pizarro, que funcionaba ya con varios interventores, ví que sucesivamente iban votando los electores. Pasado un rato, se presentaron D. Fernando Peña Pablo y D. Benito Rodríguez Mayoral, pretendiendo les reconociera el señor presidente como interventores electorales, lo que tuvo efecto, después de ligera incertidumbre sobre su identidad. Más tarde, antes de las cuatro, por dicho reloj, y no estando concluída la votación, se presentó el dicho D. Fernando Peña, entregando un escrito de protesta de la elección al señor presidente, que éste no admitió por entonces, diciendo al interesado que no había llegado en tiempo oportuno. Don Fernando Peña, D. Benito Rodríguez y D. Francisco Chaparro, presentados y admitidos como interventores, no tomaron parte en la Mesa, estuvieron poco rato en el local, y volvieron como á las tres y media. Estando próximas á sonar las cuatro, y cuando iban votados 277 electores, he salido de dicho colegio, y levanto esta acta. Todo á requerimiento del dicho D. Joaquín Mateos, quien manifestó no apetece se consigne ninguna otra cosa.»

Esta es la única acta notarial de presencia que va unida al expediente; porque el acta á que se ha referido S. S., que consta también unida al expediente, y que está extendida por el mismo notario, Sr. Murillo, se extendió á las siete de la noche, como voy á tener el gusto de leer á los Sres Diputados:

«En la villa de Montemolín (es un acta, no de presencia, sino de referencia), á 5 de Marzo de 1893, ante mí, D. Ignacio Murillo López, vecino de ella, notario del ilustre Colegio de Cáceres y del distrito de Fuente de Cantos, comparece, siendo las siete de la noche, D. Fernando Peña y Pablos, mayor de edad, casado, propietario, elector de esta vecindad, y me requiere para que consigne hechos que han ocurrido en este día con ocasión de las elecciones para Diputados á Cortes que se han verificado en el mismo; y son á saber:

»1.° Que requerido con algunos días de antelación el que autoriza, para asistir á dichas eleccio-

nes, por D. Joaquín Mateos Caballero y D. Jaime Yuste, estaba dispuesto á verificarlo cuando se acercase la hora de las ocho de la mañana; pero al salir de la misa de alba, á eso de las siete de la mañana, se encontró con D. Eduardo Alvarez Barcia y otros señores, que le dijeron se había ya constituído la Mesa del colegio Casas Consistoriales, se estaba verificando la elección y no se habían admitido interventores de parte del candidato Sr. D. Narciso Maeso, con otras manifestaciones relativas á haberle querido privar el uso de su jurisdicción de teniente de alcalde; con cuyo motivo el notario que habla se marchó á su casa y volvió prontamente preparado para atender al requerimiento de D. Joaquín Mateos Caballero, y al que de la misma manera acababa de hacerle dicho Sr. D. Eduardo Alvarez, observando en la esfera del reloj, único de esta villa, que marcaba la hora de las nueve y cuarto, cuando el particular del notario y otros señalaban la de las siete y media, y el sol demostraba, por su altura, que esta última hora era la cierta.

»2.° Que habiendo penetrado en seguida el mismo notario en el colegio Casas Consistoriales, situado en el piso alto, y recibido por el señor presidente de la Mesa electoral D. Manuel Pizarro, la halló constituída y funcionando, alrededor de ella varias personas que eran interventores y encima la urna de cristal que contenía ya muchas papeletas de sufragios que continuaban ingresando, porque no dejaban de acudir electores á usar de su derecho.

»3.° Que á corto rato entraron en el salón electoral los electores D. Fernando Peña Pablos, D. Benito Rodríguez Mayoral, D. Francisco Chaparro Durán, D. Dionisio Mayoral Jaro y D. Francisco Díaz Sánchez, algunos de los cuales manifestaron al señor presidente que los que allí iban eran interventores nombrados para la Mesa y apetecían tomar posesión de sus cargos, á que contestó el último que no los conocía; por lo cual se promovió una breve discusión entre dichos señores y el interventor ya posesionado D. Antonio Cachado Calvo, habiendo de imponerse el señor presidente para que se guardara silencio, y terminando el incidente por ser admitidos los interventores solicitantes, por cuanto el notario aseguraba su identidad.»

Esta es el acta de referencia extendida á las siete de la noche, es decir, el acta que presentó el señor Maeso para justificar que no se dió posesión á los interventores. (*El Sr. Linares Rivas*: No es acta de referencia.) Pero, Sr. Linares Rivas, S. S., tan competente en materia de derecho, ¿da la misma importancia á esta acta extendida á las siete de la noche, que al acta extendida por el mismo notario á las nueve de la mañana? (*El Sr. Linares Rivas*: La misma.) Pues yo lo dejo á la consideración del Congreso. (*El señor Linares Rivas*: El notario extendió á las siete de la noche una relación de los hechos que presenció en la misma mañana.)

En primer lugar, las actas no se contradicen, porque vienen á decir lo mismo en lo que se refiere á lo esencial, á si se dió ó no posesión á los interventores; y como quiera que uno de los fundamentos del voto particular es que no se dió posesión á los interventores, queda demostrado... (*El Sr. Linares Rivas:* Eso, lo discutiremos; yo sostengo que el acta no es de referencia.)

Vamos á otro de los puntos que sirven de fundamento al voto particular. Se dice que las Mesas de estas dos secciones de Montemolín, Casas Consistoriales y Espíritu Santo, que me parece que así se denomina la otra sección, no estuvieron debidamente constituídas, porque una de ellas no la presidió el alcalde, y la otra no la presidió el teniente de alcalde D. Eduardo Alvarez. Pues bien; unidas al expediente, y no quiero molestar la atención del Congreso respecto de este particular, están las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento de Montemolín, en las cuales se hace constar que fué designado el alcalde para presidir la primera Mesa, y que D. Eduardo Alvarez no presidió la segunda porque ya no era vecino del pueblo. (*El señor Burgos*: ¿Y era primer teniente de alcalde?)

No lo era; porque de las actas capitulares del Ayuntamiento aparece que ese señor, que en diez y siete meses no había ido al Ayuntamiento más de tres ó cuatro veces, había cambiado de residencia, y ya, por tanto, no era vecino de Montemolín. (*El señor Burgos*: Lo era. Vea S. S., si no, las actas.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya tendrá S. S. ocasión de contestar; ahora no interrumpa al orador.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: El acta que tengo á la vista dice así:

«Don Manuel Méndez Lobato, secretario de este Ayuntamiento, certifico:

....

»La Corporación, oídas las manifestaciones del señor alcalde, deliberó extensamente sobre las mismas, y después de haber examinado con detenimiento el libro de actas, en que se prueba de una manera clara y terminante no haber asistido en los diez y siete meses que han mediado desde la toma de posesión más que á dos sesiones el concejal D. Eduardo Alvarez, y en que en la última rectificación del empadronamiento se le da de baja por haber trasladado su residencia á la Puebla del Maestre, por unanimidad acordó declarar, como declaraba, haber cesado en el cargo de concejal y teniente primero de alcalde el susodicho D. Eduardo Alvarez Barcia, por considerarle comprendido en uno de los casos que determina el art. 43 de la vigente ley municipal, y que para cubrir la vacante de teniente primero se proceda en el modo y forma que determina el art. 52 de la misma ley, por hallarse el caso de la vacante dentro del medio año que precede á las elecciones.»

Más claro no puede estar; y lo mismo digo respecto del alcalde presidente del Ayuntamiento, Don Manuel Badía.

Respecto á otro punto de vista en que el Sr. Burgos se ha fundado, y que no tiene mayor importancia, ni aun siquiera considerándolo como quiere S. S., ó sea el que se refiere á la constitución de las Mesas antes de la hora que señala la ley, yo tengo que decir que eso no lo afirman más que unos individuos á quienes se convoca el 23 de Marzo á casa del notario, para que como testigos declaren, y un señor cura que dice que por el paso del día las elecciones debieron comenzar antes de la hora señalada en la ley. En oposición á estas aseveraciones, el notario dice al extender el acta de presencia que antes he leído, que eran las nueve y media en el reloj de la Villa, único por el que se había de regir. (*El Sr. Burgos*: ¿Pero era ese el meridiano?) El reloj de la Villa es el que marca la hora oficial que es en el pueblo, y por el que todos deben regirse para los actos ofi-

ciales, no por los relojes que tengan algunos vecinos en su bolsillo. Pues bien; está probado que en el reloj de la Villa eran las nueve y media, y como éste es el que puede hacer fe, no puede el Sr. Burgos continuar haciendo esa objeción.

Y por lo que se refiere á otra clase de consideraciones, ¿por dónde puede presumir S. S. que se ha falseado la elección en Montemolín? Eso no se ha dicho por nadie; eso no se ha dicho ni por los amigos del candidato vencido, ni por el mismo Sr. Maeso. (*El Sr. Burgos:* Lo digo yo.) ¿Qué necesidad tenía el Sr. Marqués de Valdeterrazo de falsear la elección en el pueblo de Montemolín, cuando todas las simpatías están á favor del Marqués de Valdeterrazo en ese pueblo? Pues qué, ¿no sabe S. S. que luchando el Sr. Marqués de Valdeterrazo de oposición con el Sr. Maeso en 1891, obtuvo el Sr. Marqués una inmensa mayoría en la votación, en contra de su contrincante, derrotando al Sr. Maeso, á pesar de haber procesado á todo el Ayuntamiento?

Pues entonces no hay para qué alegar que se ha falseado la elección, ni menos existen motivos de gravedad en el acta de Llerena. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BURGOS**: Si el Sr. Marqués de Valdeterrazo quiere hacer uso de la palabra antes que yo, no tengo inconveniente en cedérsela.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Yo no tengo interés en hablar ahora; pero lo haré si el señor Burgos así lo quiere.

El Sr. **BURGOS**: Yo lo deseo para no molestar dos veces más á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Siempre que me levanto á hablar en esta Cámara, recuerdo, sin querer, una frase del filósofo Foción. Tenía aquel filósofo la costumbre de quedarse, antes de comenzar á hablar, algunos momentos suspenso, reflexionando; y en una de estas ocasiones, un discípulo suyo le preguntó: «¿En qué piensas, maestro?» Y le contestó Foción, que, como todos sabéis, era hombre de Estado y orador ilustre, émulo de Demóstenes: «Estoy pensando cómo diré en las menos palabras posibles todo lo que tengo que decir.»

Pues lo mismo digo yo ahora: lo único que me embaraza en estos momentos es que no sé cómo podré contestar al Sr. Burgos en poco tiempo, diciendo todo lo que tengo que decir.

Por desgracia, voy ya siendo viejo en esta casa; así es que sé perfectamente que cuando un candidato perteneciente á un partido, aunque esté tan dividido como el partido conservador, sale derrotado; aun cuando tenga la desgracia, como el señor Maeso, de quedar vencido siempre en todas las luchas electorales lo mismo cuando se presenta como ministerial que cuando lucha como de oposición, como le ha sucedido al Sr. Maeso y le seguirá sucediendo, Dios mediante, siempre que se presente candidato en aquel distrito, porque tengo la seguridad de que he de vencerle siempre; sé, digo, que en estos casos, los correligionarios del candidato derrotado hacen lo único que pueden hacer para que el nombre del vencido no desaparezca, no vaya á la tumba del olvido en el mayor desamparo; y es, hacerle aquí lo que generalmente se llama funerales.

Hermosos, solemnes, solemnísimos, fueron los que ayer se dedicaron á la memoria del Sr. Conde de Toreno. Por cierto que yo me asocio á todo lo que se dijo aquí en honor á la memoria de tan ilustre y respetable personaje político.

Seguramente que el que no acostumbrado á estas cosas presenciase ayer la sesión de este Congreso, y viera dedicarla toda á hacer unos funerales tan magníficos, á celebrar una solemnidad de las que la Iglesia guarda para las grandes festividades; porque ayer tuvimos de todo: tuvimos acompañamiento de orquesta, voces de bajo, de tenor y de tiple... (*Rumores en la minoría conservadora.*) No lo tomen SS. SS. á mala parte. He dicho que ayer hubo voz de tiple, en contraposición con las voces de bajo y de tenor, y no en otro sentido.

Decía, Sres. Diputados, que al ver la solemnidad con que ayer se celebraron aquí los funerales del hijo del ilustre Sr. Conde de Toreno, alguno que entrase por aquella puerta, hubiera podido repetir aquellos versos del célebre soneto de Cervantes en las honras de Felipe II:

¡Vive Dios que me espanta esta grandeza,
y que diera un doblón por describilla!
Porque, ¿á quién no suspende y maravilla
esta máquina insigne, esta riqueza?

En el día de hoy, como todo tiene en este mundo sus altos y sus bajos, ya no tenemos aquel solemne funeral, aquellas grandes exequias que ayer se celebraron en esta Cámara; pero por no dejar de tributar honores fúnebres al candidato vencido, se celebra un funeral de pobre, un funeral de cuarta ó quinta clase; y no porque el digno individuo de ese partido á quien se dedica no le merezca de primera clase. Y ya que es preciso hacer estos funerales al señor Maeso, ya que así lo quiere el partido conservador, yo les acompañaré cantando el *De profundis.*

Antes de entrar en los detalles á que ha hecho referencia el Sr. Burgos, he de cumplir un deber (que era lo primero que tenía el propósito de hacer), dando las gracias al Sr. Burgos por las frases corteses que me ha dirigido, y devolviéndoselas con un atento cortés saludo.

El Sr. Burgos, que, aunque nuevo en esta Cámara, según nos ha dicho, viene precedido de una gran reputación como abogado, nos ha demostrado esta tarde la justicia de su reputación; porque haciéndose cargo de un asunto indefendible, ha conseguido que se le oiga, siquiera por la oratoria que ha desplegado. Pero S. S., como *novato* en la Cámara (y dispénseme la palabra, que supongo no le molestará), ha pagado la novatada; porque sucede en los partidos, que cuando hay alguna causa que nadie quiere defender, los hombres que ya tienen alguna experiencia, se la dan á los nuevos, que no saben estas cosas, y al mismo tiempo se les dice que van á hacer méritos para después. Su señoría ha defendido una mala causa, aunque ha defendido á una digna persona; porque como yo vengo aquí á hablar con sinceridad, no crea el partido conservador que yo voy á decir nada de mi contrincante que pueda rebajarle en lo más mínimo.

Yo declaro que es una persona dignísima y de influencia en la provincia de Badajoz, que tiene amigos, que tiene condiciones personales y morales para representar ese distrito y cualquier otro; pero care-

ce de una muy necesaria para el caso; ¿sabéis cuál? Los votos; porque no los tiene, al menos en número necesario á vencerme. Tengo la seguridad que mi digno contrincante reconocerá todo eso, porque le adornan condiciones de capacidad y de experiencia; pero al Sr. Maeso le pasa algo de lo que le pasaba á D. Quijote, que teniendo juicio sano para todas las cuestiones, en cuanto se trataba de aventuras caballerescas y de su Dulcinea, perdía el sentido. Mi digno contrincante, aunque en otros asuntos vea más claro que yo, no ha llegado á comprender que el distrito de Llerena no le quiere; esta es una Dulcinea que constantemente le rechaza.

Antes de entrar á examinar el acta, tengo que decir al Congreso algo importante, y es, que yo he tenido el honor de representar ese distrito cuatro veces, porque ya he venido seis al Congreso, y la última de oposición; cosa que es muy importante, porque dadas nuestras costumbres electorales, supuestas las persecuciones que contra el candidato de oposición se ponen en juego algunas veces, casi siempre, es verdaderamente un triunfo el ocupar un puesto en esta Cámara presentándose como de oposición.

Pues bien; en las elecciones anteriores, precisamente donde se cometieron los mayores escándalos electorales fué en esa sección de Montemolín que ha citado el Sr. Burgos; y por si S. S. no lo sabe, porque al fin y al cabo no conoce el distrito, he de decirle que á ese Ayuntamiento de Montemolín se le procesó ocho ó diez días antes de las elecciones y se nombró otro á gusto del candidato conservador; y por cierto que me dijeron que algunas de las personas no tenían las condiciones para ser concejales, porque se buscaban personas que fueran de *pelo en pecho* para hacer lo que se quisiera. Pues á pesar de haberse destituído al Ayuntamiento y hasta los alguaciles y porteros, obtuve cerca de 500 sufragios como votación en Montemolín.

Pues si en esas condiciones, cuando luché contra viento y marea, obtuve esa mayoría, ahora, que no niego que el Ayuntamiento es mío, porque como fué procesado injustamente no tuvieron más remedio los tribunales que sobreseer la causa y reponerle en sus funciones, ahora cuando he luchado con viento y marea favorables, ¿podrá creer alguien que yo haya necesitado coacción alguna para obtener por lo menos un número de votos casi igual? Esto es lo primero que se me ocurre decir al Sr. Burgos.

No he de entrar en esas consideraciones generales que S. S. ha hecho sobre la política electoral del Gobierno, porque, en primer lugar, día llegará en que esas cuestiones se discutan con la debida extensión, y en segundo lugar, porque yo soy un modesto Diputado y no debo entrar en una discusión que corresponde al Gobierno, y que, de todas suertes, no serviría para dilucidar el acta de Llerena, que es la que ahora se discute; me limitaré, pues, á los hechos concretos que S. S. ha citado.

Ha principiado S. S., que es algo ampuloso en su oratoria y la adorna con profusión de galas retóricas, hablando del pueblo de Villagarcía. Puedo asegurar que en el expediente no existe protesta alguna referente á esa sección; y si S. S. asistió á la vista del acta, recordará que precisamente dije que en Villagarcía había estado el padre del Sr. Maeso, y un notario, todo el día, esperando á que se cometiera la más pequeña falta para levantar la correspondiente acta notarial; pero ninguna se cometió. ¿Qué más puedo decir de Villagarcía?

Pasemos á la sección de Montemolín. He dicho antes en qué condiciones fuí á la lucha como candidato de oposición, y el número de votos que obtuve; y ahora diré que, como en este mundo no se hacen las cosas sino cuando hay necesidad de hacerlas, nadie puede suponer que yo he tenido motivo alguno para ejercitar coacción alguna en esa sección, por lo que antes he indicado. Y si bien es cierto que allí había un notario, lo es también que ese notario fué requerido por mí, es decir, por mis representantes; y diré á S. S. por qué lo fué.

Lo fué porque días antes de la elección se supo que el Sr. Maeso, que con el Ayuntamiento procesado, y á su gusto y antojo, y capaz de hacer cualquier cosa, no había conseguido que yo no obtuviera la mayoría que obtuve en la elección anterior, ahora, para evitar el ridículo que sobre él había de caer, porque no tendría ni dos docenas de votos, pensaba decir á sus interventores que no tomaran posesión y que protestaran. Para que no sucediera eso, requerí al notario, y según el acta notarial de presente que obra en el expediente, resulta que los interventores del Sr. Maeso tomaron asiento, y después se marcharon y no quisieron firmar el acta; pero consta que no se les negó la entrada, y, antes al contrario, estuvieron allí algún tiempo, presenciaron la votación y después se marcharon, porque no quisieron ó no les dió la gana de continuar en sus puestos y de firmar el acta de escrutinio.

Dice S. S. que en la sección 2.ª se arrebató el bastón al teniente alcalde. Esa es una de tantas cosas como han contado á S. S. y no han pasado. Ese teniente alcalde á que se refiere S. S., procesado, según noticias, varias veces por delitos electorales, había trasladado su domicilio á Puebla del Maestre hacía ya cerca de dos años, ó por lo menos uno y medio, y no había vuelto para nada al pueblo de Montemolín; así es, que bastante antes de las elecciones, suponiendo el Ayuntamiento que al trasladar la vecindad ese caballero no podía conservar el bastón de teniente alcalde, en una sesión extraordinaria, convocada con arreglo á la ley, cubrió la vacante de teniente alcalde nombrando á otro; y después, cuando vinieron las elecciones, el nuevo teniente alcalde fué á presidir la Mesa, como le correspondía por ministerio de la ley. Entonces se presentó el que había trasladado su residencia á Puebla del Maestre, intentó presidir la Mesa, y, como era natural, le dijeron que no le correspondía. ¿Cómo era posible que presidiera? Contra eso sí que yo hubiera protestado, porque no era posible que ejerciera de teniente alcalde el que había trasladado su vecindad á otro pueblo. ¿De cuántos pueblos iba á ser vecino? Por consiguiente, la Mesa fué presidida, con estricta sujeción á lo que determina la ley, por el teniente alcalde único que podía ostentar este cargo.

Como el Sr. Burgos no ha tenido más cargos que oponer al acta que se discute; como en este terreno S. S. veía que se le acababa la materia, ha tenido que elevarse á otros esfuerzos, y ha hecho párrafos poéticos, hablando de la aurora, de la salida del sol y de otros asuntos en los que yo no puedo seguirle.

Tan claramente resulta que S. S. necesitaba llenar el tiempo para que pareciese que tenía mucho que decir contra el acta, que ha hecho grandes exor-

dios para cada uno de sus cargos; tanto es así, que mientras yo estaba aquí oyendo á S. S. con mucho gusto, hube de reparar que preguntaban otros compañeros que iban entrando de qué acta se trataba, porque después de escuchar un rato los elocuentes períodos de S. S. no oían nada que se refiriese al acta de Llerena.

Tampoco me corresponde á mí, como he dicho antes, contestar á otras apreciaciones de política general que S. S. hizo; lo único que sobre este particular me permito decir es, que en ningún distrito, á mi entender, se ha faltado á la ley, pero en el de Llerena menos que en ninguno.

Ahora voy á decir algunas palabras acerca del voto particular, que también tiene su historia, y conviene que el Congreso la sepa. La Comisión dió dictamen sobre esta acta sin que se presentase, ni siquiera se anunciase, la presentación del voto particular. Yo mismo tuve el honor de dirigirme al Sr. Linares Rivas, y le pregunté si iba á presentar voto particular, y el Sr. Linares Rivas tuvo la bondad de contestarme que no. Esto es lo que pasó cuarenta y ocho horas antes de este debate; pero ayer, en el momento en que parecía que se iba á poner á discusión este dictamen, porque no suponíamos que el debate sobre el de Cangas de Tineo durase tanto tiempo, se presentó un voto particular, que redactó, según mis noticias, el propio candidato vencido en unión de algun mentor correligionario suyo, y de prisa y corriendo fué á pedir, suplicar y rogar á los Sres. Cánovas, Linares Rivas é Isasa que le presentaran con su firma, para que el acta de Llerena no pasara sin discusión.

Si este era el objeto, lo mismo podía haberse conseguido discutiendo el dictamen. Pero de todas maneras, me conviene hacer constar que hace cuarenta y ocho horas no se pensaba en presentar este voto particular por los dos únicos individuos de la Comisión de actas que no firman el dictamen, y que sea por complacer al candidato vencido, sea por acuerdo que haya tomado la minoría conservadora de combatir todas las actas que quedan por examinar, ha sido presentado precipitadamente y á última hora; precipitación que sin duda ha sido causa de que no haya completa exactitud en todos los extremos que el voto particular abarca; como, por ejemplo, cuando afirma que en otras secciones no hay protestas, y las protestas existen, sólo que no son de mi adversario, sino mías.

Y esto me lleva, como por la mano, á explicar una interrupción que me permití hacer al Sr. Burgos. Se escandalizaba S. S. de que yo hubiera obtenido en el pueblo de Montemolín el número considerable de votos que del acta resultan; pero S. S. se equivocaba al calcular el tanto por ciento que me correspondía; porque en Montemolín hay próximamente unos 1.000 electores: á mí me han votado 731; luego el tanto por ciento que me corresponde es el 62 ó el 63 por 100. En cambio, S. S. se callaba la votación que parece ha tenido el Sr. Maeso en Abillones, donde mi contrincante obtuvo el 93 ó el 94 por 100. De modo que á S. S. le extrañaba que yo hubiese obtenido en algunas secciones el 62 y el 63 por 100, y no le extrañaba que obtuviese el Sr. Maeso en Abillones el 94 por 100. ¿Por qué? Porque esto último era para favorecer á mi contrincante.

Y como creo que no necesitan mayores desarrollos estas observaciones, voy á darlas por concluídas.

Yo siento mucho que el Sr. Maeso no sea Diputado; pero, sin embargo, me permito aconsejarle que no pierda la esperanza, porque recuerdo precisamente de un compañero que luego fué Diputado de nuestra provincia, y los que me escuchan lo recordarán, que hubo de presentarse por primera vez candidato á Diputado á Cortes el año 1859 ó 60, desde cuya fecha se presentó constantemente en todas las elecciones generales y parciales por un distrito de Extremadura, y al fin salió por primera vez el año 1886. Este ejemplo de constancia es el que debe seguir el Sr. Maeso; aquel esperó casi treinta años; el Sr. Maeso puede esperar otro tanto tiempo; y entonces quizá sea posible que salga por primera vez, pues debe recordar que Bias, uno de los siete sabios de Grecia, decía que la esperanza es la adormidera que mitiga las penas, y que, según Diógenes, es la esperanza la última cosa que muere en el hombre. He dicho.

El Sr. **BURGOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BURGOS**: Ya habéis visto, Sres. Diputados, con cuánta razón al empezar hoy á defender el voto particular sobre el acta de Llerena, que han firmado los Sres. Linares Rivas é Isasa, enumeraba yo las difíciles circunstancias en que me encontraba, y exponía como una de las más principales el estar ya al terminar el proceso de canonización de ese Gobierno.

Hoy se ha traído aquí una prueba más.

En el distrito de Llerena no se ha cometido ninguna ilegalidad; allí se ha estado por todas las autoridades, por todos los representantes del Gobierno, dentro completamente del más exacto cumplimiento de las leyes, y lo que aquí hacemos nosotros, lo que aquí tengo el honor de hacer, no es más que un desplante, no obedece más que al prurito de hacer funerales á un amigo derrotado; al propósito, destituído de todo fundamento, de combatir el acta que trae el Sr. Marqués de Valdeterrazo. Sin embargo, yo insisto en todos los argumentos y en todas las afirmaciones que hice anteriormente; porque á pesar de las elocuentes palabras de los Sres. Martínez Asenjo y Marqués de Valdeterrazo, los cargos formulados por mí han quedado completamente en pie, solamente agravados con las palabras con que el Sr. Marqués de Valdeterrazo los ha querido deshacer.

Uno de los argumentos que yo aquí aduje fué el de que el alcalde de Montemolín, que presidía una de las secciones del referido pueblo, era un alcalde ilegítimo, que por lo menos había la sospecha racional de que era un alcalde ilegítimo, y que siéndolo, no podía presidir aquella Mesa sin vicio de nulidad de la elección. ¿Y qué han contestado á esto los Sres. Martínez Asenjo y Marqués de Valdeterrazo? ¿Han salido de esa duda por los documentos que existen en la Comisión? ¿No conoce el Sr. Martínez Asenjo la solicitud que presentó el Sr. Maeso, para que en vista de que á él no se le daban los certificados que pedía en el Ayuntamiento de Montemolín, hiciera la Comisión que ese alcalde de Montemolín expidiera esos certificados sobre la constitución del Ayuntamiento en 1891, y las modificaciones que hubiera podido tener desde aquella época hasta la fecha de la elección? ¿Han venido esos documentos? No.

La duda estaba, por lo menos, en pie; pero en estos momentos ya no hay duda, hay la certeza de que el alcalde de Montemolín era un alcalde ilegítimo; porque el Sr. Marqués de Valdeterrazo, al explicar esta tarde la intervención del alcalde de Montemolín como presidente de la Mesa de la primera sección, dice que ha venido á ocupar su puesto en virtud de haber sido repuesto y de habérsele sobreseído ó sido absuelto en el proceso que se seguía contra él. ¿No es esto, Sr. Marqués de Valdeterrazo? Su señoría ha dicho eso; y yo digo á S. S.: está muy bien; el alcalde de Montemolín, al ser absuelto, ha podido ir á ocupar su puesto de concejal; pero habiendo cesado en su cargo de alcalde en 1891, de ninguna manera podía entenderse que había de seguir como alcalde después de 1891, cuando realmente se había verificado la elección, y era otro á quien correspondía. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Pero como el otro estaba procesado...) Está muy bien; podía ir á desempeñar su cargo de concejal, que es el único derecho que le da la ley, pero no á ser alcalde. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Pero el Ayuntamiento le eligió.) El Ayuntamiento eligió al Sr. Pizarro. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Pues precisamente al Sr. Pizarro. *Risas en los bancos de la mayoría.*) Es una equivocación material de nombre, y no encuentro motivo para esa alegría tan grande de la mayoría.

No es el Sr. Pizarro; el Sr. Leria era el que venía desempeñando la alcaldía desde 1891 por elección del Ayuntamiento; en 1891 cesaban, por consecuencia y por ministerio de la ley, las funciones de alcalde que venía ejerciendo antes el Sr. Pizarro; por consiguiente, después de 1891, en virtud de un sobreseimiento ó absolución, venía el Sr. Pizarro á ser repuesto únicamente en lo que podía serlo, en su cargo de concejal, pero de ninguna manera en el puesto de alcalde. Esto es lo que ha pasado, Sr. Marqués de Valdeterrazo. Por consiguiente, el alcalde de Montemolín, que presidió la primera sección de aquel pueblo, era un alcalde ilegítimo, y esto es á juicio de la Comisión, según nos dijo el otro día su digno individuo Sr. Cobián, lo más grave que podía haber en las elecciones. Pero no es esto solamente: es que á pesar de marcar el reloj de la villa las nueve y media de la mañana, dió la casualidad de que en el reloj de la iglesia y en el reloj de todos los particulares no eran más que las siete; y como no es cosa imposible que el encargado del reloj de la villa le diera un poco de prisa al minutero, lo que hay averiguado por acta también notarial de presencia porque es el notario el que testifica, es que al salir el sacerdote de misa de alba señalaba el reloj de la villa las nueve y media. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Pero hay otro sacerdote que dice lo contrario.) Eso no consta en el expediente. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: ¿Cómo que no consta?) Está bien, Sr. Marqués de Valdeterrazo; yo concedo desde luego á S. S. que haya un sacerdote que diga que no era la hora que el otro sacerdote afirmaba; pero existen actas notariales de presencia en que se dice eso; y sobre todo, ¿no cree el señor Marqués de Valdeterrazo que hay aquí motivo para que ventilemos esa cuestión y veamos cuál de los dos sacerdotes dice la verdad? ¿Y cómo puede hacerse esto, sino retirando el dictamen y llevándolo á la Comisión, para que lo estudie de nuevo, para que no venga la Cámara á resolver sin conocimiento de causa? (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Por lo menos, pata.—*Risas.*) Por lo menos, pata ó pie; como quiera S. S.; pero el caso es, que eso es lo que debe hacer la Comisión.

Respecto á otros extremos que constan también en actas notariales, no ha dicho S. S. una sola palabra. Consta por actas notariales que los presidentes de las Mesas se negaron terminantemente á dar las certificaciones que se les pedían por los amigos del Sr. Maeso, y este es un caso taxativamente marcado en el párrafo 4.° del art. 19. (*El Sr. Martínez Asenjo*: No es exacto.) ¡Si consta ahí! (*El Sr. Martínez Asenjo*: El hecho no es exacto.) ¿Que no es exacto? (*El Sr. Martínez Asenjo*: Ya contestaré á S. S.) Vea S. S. el acta notarial núm. 31. (*El Sr. Martínez Asenjo:* La he leído.) Pues haga S. S. el favor de volverla á leer, porque no la ha entendido. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Perfectamente entendida.) Pues á pesar de las negativas de S. S., como el apunte lo he sacado del acta notarial que con el núm. 31 obra en ese expediente, y como eso está claramente consignado en el párrafo 4.° del art. 19, que establece en ese caso la gravedad, insisto en mi deseo de que se retire ese dictamen para estudiarlo mejor, y dar luego con más conocimiento de causa otro dictamen.

Respecto de otros asuntos ha hablado el señor Marqués de Valdeterrazo, y antes había hablado también el Sr. Martínez Asenjo del pueblo de Ahillones. En el pueblo de Ahillones existen, según el censo, 738 electores, y obtuvo el Sr. Maeso 695 votos. Esto es verdad; pero, Sres. Diputados, ¿por qué se ha de establecer ese criterio tan estrecho en lo que afecta al número de votantes, cuando esto puede depender de una serie tan grande de circunstancias que hagan variar á cada paso el resultado de esa elección en los pueblos? ¿Acaso el Sr. Maeso, hijo de aquel pueblo, querido allí por todos, con influencia grandísima en él, no ha podido tener también el asentimiento unánime de sus convecinos, que tantos favores le deben, por quienes tanto se ha desvelado siempre, sin que haya nadie, absolutamente nadie, que vote en su contra? El Sr. Marqués de Valdeterrazo no tuvo allí interventores, porque reconocía que no tenía en aquel pueblo un solo amigo, lo cual no es idéntico al caso del pueblo de Montemolín, porque en este pueblo el Sr. Maeso tuvo interventores, porque en este pueblo había muchos amigos suyos, y la prueba está en los medios que han puesto en acción para defender los derechos del Sr. Maeso, y no consta un solo voto en su favor.

¿Qué argumento es el del Sr. Marqués de Valdeterrazo respecto á que en la elección pasada de Diputados á Cortes luchó él como de oposición y sin embargo obtuvo aquí el acta?

Pues precisamente por eso, Sr. Marqués de Valdeterrazo, parece obligado S. S. á estar á la recíproca y á hacer que ahora que no ha traído el acta el Sr. Maeso, sea el que se siente en estos bancos. Además, ¿no le prueba esto al Sr. Marqués de Valdeterrazo que el verdadero Diputado á Cortes por el distrito de Llerena es el Sr. Maeso? (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*; ¡Cá!) ¿No? Ha dicho un hombre público eminente, que el verdadero Diputado á Cortes es el que luchando en la oposición obtiene las dos terceras partes de los votos de un distrito en relación con el candidato ministerial. (*Rumores.*) No es que dé yo gran fuerza al argumento; pero le expongo, sencillamente. Y el Sr. Maeso, que realmente ha demostra-

do siempre su perseverancia y su constancia; el señor Maeso, que aun después de no haber obtenido el acta cuando luchaba como ministerial, lucha en el mismo distrito y obtiene una votación tan nutrida, ¿cómo puede presentarse á él sino contando desde luego con que la voluntad de sus electores no se blandea, y sigue tan firme para sostener sus derechos sin volverle la espalda ni aun en época de desgracia?

Ya antes, en las pasadas Cortes, trajo aquí el señor Maeso mayoría de votos; pero el Sr. Marqués de Valdeterrazo, por un procedimiento especial, restó todos los que le hicieron falta á fin de aparecer vencedor. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo:* No fuí yo, fué el Congreso.—*Un Sr. Diputado:* Fué la mayoría conservadora.) Corriente; la mayoría conservadora; por eso decimos nosotros que la mayoría fusionista está ahora en el deber de devolver el acta al Sr. Maeso. (*Risas.*)

El Sr. Marqués de Valdeterrazo, á vuelta de algunas palabras halagüeñas, que yo le agradezco en el alma, se ha servido presentarme á mí como juguete de no sé qué cábalas é intrigas de otras personas más importantes. Yo, realmente he empezado por reconocer que soy nuevo en esta Cámara, que carezco por completo de las costumbres, prácticas y usos parlamentarios, y por esto solicitaba alguna benevolencia; pero puedo decir al Sr. Marqués de Valdeterrazo, que, nuevo ó viejo, de cualquier manera que sea, al levantarme aquí, me levanto porque en conciencia creo que debo defender un derecho; de ninguna manera para servir de juguete á nadie.

Yo he defendido aquí el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, porque creo que justamente el Diputado á Cortes por el distrito de Llerena debe ser el Sr. Maeso; podré equivocarme, creo que no; he demostrado antes, y porque no quiero cansar á la Cámara no vuelvo á repetir otra vez lo que primeramente dije; he demostrado antes los hechos en que por el mismo ministerio de la ley, con no hacer más que aplicar los artículos del Reglamento, había necesidad de declarar grave el acta de Llerena; pero no he venido á levantarme aquí sin tener conciencia de lo que voy á defender, y sólo á hacer unos funerales. Su señoría podrá entonar el *De profundis*; le dejo completamente que se despache á su gusto; pero no tiene derecho para decir que yo no vengo aquí ni más ni menos que á tributar los honores de la guerra al que no ha obtenido la palma de la victoria. He dicho, que si no se sienta en estos escaños el Sr. Maeso, no es porque haya sido vencido y muerto; el Sr. Maeso vive, y vive para el derecho, y solamente está preso en las redes de la injusticia, en virtud de una emboscada de mala ley.

Si he hablado de la aurora y del sol, ha sido precisamente para demostrar la omnipotencia del alcalde de Montemolín, amigo de S. S. Su señoría, en cambio, se ha metido á hablar de libros de caballería, viajando con D. Quijote de la Mancha por aquellas llanuras de Dios. Yo no he dicho nada de esto á S. S.; y no hubiera tenido que decir ni una sola palabra, á no haber sido porque S. S. me ha echado en cara que, al hablar de la forma en que el alcalde de Montemolín adelantó el reloj, dije que quiso aparecer como otro Josué, mandando detener el sol hasta que su hueste obtuviera la victoria.

Voy á terminar, Sres. Diputudos; solamente voy á tratar ya de otra acusación que el Sr. Marqués de Valdeterrazo me dirigía.

El Sr. Marqués de Valdeterrazo hablaba de que yo había atacado injustamente al alcalde de Villagarcía. Lo único dicho por mí respecto de este alcalde es que había dado en aquella elección la nota ridícula, publicando un bando en el cual se negaba á los vecinos del citado pueblo el derecho de transitar acompañados por las calles después de puesto el sol, y que por eso se parecía á otro alcalde de un famoso pueblo de Andalucía, que mal contento con las disposiciones del Concilio de Trento, reunió á los concejales, con toda la majestad y toda la pompa necesarias, para derogarlo. Esto es lo que he dicho.

¿He hablado yo de la elección de Villagarcía? ¿He dicho que en esa elección ha podido presentarse algún caso digno de protesta? Me he referido única y exclusivamente al bando del alcalde, y el bando del alcalde consta ahí en acta notarial, como constan ahí también en actas notariales tantas otras cosas sobre las cuales no quiere volver la vista la Comisión para no declarar grave el acta de Llerena, que indudablemente es una de las más graves que han venido al Congreso.

Ya sé que habiendo dado dictamen favorable la mayoría de la Comisión, S. S. puede ya pelear ahí entre barreras, sin temor alguno á que pueda ser maltrecho y herido en esta contienda; sin embargo, la ventaja de la posición de S. S. no creo que sea argumento que baste para impedir á ningún Diputado de oposición que venga aquí á defender lo que crea justo, y á pedir á la Comisión lo que él crea que la Comisión debe hacer, y al mismo tiempo que sustente el derecho que, á su juicio, asiste al candidato derrotado, y solicite de la mayoría un voto en el sentido de que, por lo menos, ese acta no debe pasar así tan llana y fácilmente; y por lo mismo, la Comisión, en virtud de las dudas que indudablemente deben afligir su ánimo, y que no deben hacerle ver con claridad los hechos, haga que vengan nuevos documentos, que vengan los certificados que no han venido, é investigue la causa por la cual el alcalde de Montemolín vino á ejercer esas funciones, cuando aún no es conocido por qué medios legítimos ha podido ostentar esas facultades.

Y si después de esto la Comisión no retira el dictamen, si después de esto mantiene el dictamen, asegurando que es leve el acta de Montemolín, ¿por qué se ha de extrañar S. S. de que yo hiciera aquellas consideraciones? Esas consideraciones podrán amargar mucho el ánimo de la mayoría y de la Comisión; pero no consiste precisamente en que yo las diga, sino en que vengo á sostener la verdad, y las verdades son siempre amargas:

«Arrojar la cara, importa,
Que el espejo no hay por qué.»

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Yo no quiero, Sres. Diputados, que se detenga el sol, sino que ande; y por consiguiente, que se concluya el debate sobre el acta de Llerena. Así es, que más bien por cortesía al Sr. Burgos, que porque sea necesaria otra cosa, voy á decir muy pocas palabras.

Lo primero es, que S. S. no me ha debido entender bien. Yo de ninguna manera he podido decir que S. S. defendiese una cosa contra conciencia; pero ya se sabe que en los partidos políticos suele estar la conciencia predispuesta á mirar con benevolencia aquello que favorece al correligionario y amigo y que perjudica al adversario político. Por consiguiente, cuando se ha visto que era necesario defender á un amigo, ó se ha accedido á la súplica del candidato derrotado, que quería obtener esa satisfacción de amor propio de que se le hicieran estas pequeñas exequias, se ha encomendado esa defensa á una persona que quería dar esa prueba de afecto al correligionario, ó que quería esgrimir sus primeras armas, habiéndose prestado por eso á ello más fácilmente. Eso es lo que he dicho; nunca que S. S. defendiera cosas contra conciencia.

Hablaba S. S. sobre las votaciones de Ahillones y de Montemolín, y parecía se extrañaba que las quisiera equiparar, y me decía que por qué había yo hablado de estas dos elecciones juntas. Me parece que este ha sido el argumento del Sr. Burgos. Yo le decía que había hablado de estas dos elecciones, relacionando una con otra, porque no podía menos de sorprenderme, y esto viene á comprobar lo que yo decía de que la conciencia en los partidos políticos suele estar predispuesta á mirar con benevolencia aquello que favorece al correligionario, que á S. S. le causase extrañeza la votación que yo había obtenido en Montemolín, y no le extrañase que hubiera votado el 94 por 100 en el pueblo de Ahillones. Dice S. S. que esto no tiene nada de particular. ¿Pues no ha de tener importancia, señor Burgos? Yo le voy á decir á S. S., por lo visto lo olvida, pues S. S. tiene mucho talento para no saberlo, que mientras en el pueblo de Ahillones vota casi todo el censo, en el pueblo de Montemolín no votaron, porque recibieron orden de retraerse, no ya el mismo número de electores que votaron al Sr. Maeso siendo candidato ministerial, sino muchos más; porque entonces no llegaron más que á 200 y pico, y ahora han dejado de votar 270; y en Ahillones no ha pasado más sino que han votado ahora como entonces, todos casi, el censo. Se conoce que ese es un pueblo que aumenta más que las grandes capitales de Europa, porque en un año ha aumentado en ciento setenta y tantos electores; y además se conoce que tiene la fortuna de recibir todas las bendiciones del cielo, porque en él no hay muertos, procesados y ausentes. (*El Sr. Burgos*: Hay muchos que han dejado de votar.) Cifras exactas: Ahillones, de 738 electores, han votado 695, y en Montemolín, de 995, han votado 731. Vea S. S. la proporción, y vea si es verdad lo que he dicho. Me parece que después de dichas estas palabras, que, repito, no eran precisas, y las he pronunciado más bien por cortesía á S. S., no tengo más que suplicar al Congreso que deseche el voto particular.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, muy pocas palabras pensaba pronunciar para rectificar el nuevo discurso que ha pronunciado el señor Burgos; pero después de lo dicho por el Sr. Marqués de Valdeterrazo, todavía pienso usar de la palabra con más brevedad. Todos lo habéis oído: el Sr. Burgos ha abandonado el verdadero campo del debate. Ya no se ha fijado en lo que pudiese constituir un motivo de gravedad del acta, y sólo se ha entretenido en discutir sobre si era ó no la hora de las nueve ó de las siete de la mañana; sobre si uno de los curas del pueblo decía que á la misa del alba estaba constituído el colegio.

Repito lo que he dicho en el modesto discurso que he tenido el honor de pronunciar: que al expediente van unidas las certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Montemolín al conferir el cargo de alcalde al Sr. Pizarro; y también en esas actas está explicado el por qué presidió la elección el alcalde de quien se trata; á ellas me remito; y después de lo que he manifestado, creo que no cabrá ninguna duda á los Sres. Diputados de que la presidencia fué completamente legal.

En cuanto á la hora, ya ha hecho observar el señor Marqués de Valdeterrazo que había otro cura de Montemolín que decía en una información judicial que en aquel pueblo se ha abierto sobre los hechos de esta elección, que la hora no era la que se determinaba por otros en las actas notariales de referencia á que S. S. se ha referido; y advierte el Sr. Marqués de Valdeterrazo, que al declarar este señor cura lo ha hecho con juramento, lo cual no ha tenido lugar en la declaración del 23 de Marzo en el acta de referencia del otro señor cura.

Después de esto, no tengo más que decir á S. S. (porque le he interrumpido diciendo que no era exacta una de las afirmaciones de S. S., referente á que el alcalde se había negado á expedir certificados de la elección), sólo tengo que decir que al hacer esta afirmación la hice con perfecto conocimiento de causa, porque del expediente se desprende que no ha habido tal negativa, sino que se pidieron estas certificaciones al día siguiente de la elección, y se personó el notario en el Ayuntamiento, á hora en que no se hallaba el alcalde, y por eso se les negó; presentaron luego un escrito, y como no estaba en forma, contestó el alcalde que pidieran en forma, y se proveería.

Por lo demás, no hay nada de lo que ha dicho S. S., que se negaran á dar certificaciones; y por el contrario, resulta que en Montemolín se ha cumplido todo lo preceptuado legalmente en cuanto á las elecciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Burgos tiene la palabra.

El Sr. **BURGOS**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo me parece que está equivocado en cuanto á la novatada que me han dado. Yo siento mucho que un Diputado como el Sr. Marqués de Valdeterrazo insista en ese argumento. Yo he dicho á S. S. que me he levantado aquí, después de tener completo conocimiento del asunto, por acto espontáneo y libre de mi voluntad, si bien aceptando gustosísimo los encargos que se me puedan hacer del jefe indiscutible del partido conservador.

El Sr. Marqués de Valdeterrazo no ha entendido tampoco el argumento que yo expuse al hablar del pueblo de Ahillones. Su señoría quería que le hiciera un argumento sobre el tanto por ciento de los electores que votaban, cuando esa Comisión ha aceptado como bueno y legítimo hasta el ciento por ciento. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: ¿En qué pueblo?) En el distrito que representa el Sr. Marqués de Flores-Dávila. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo*: Creí que era

en Llerena.) Pero fuera ó no en Llerena, no podrá hacer argumentos sobre el número de votantes, cuando esa Comisión había pasado como buenas votaciones del ciento por ciento; y lo que yo he dicho es, que en el pueblo de Ahillones tendría una explicación lógica y racional que el Sr. Maeso hubiera obtenido esa votación, pero en el pueblo de Montemolín, donde consta que había muchos electores decididos á votarle, no se ha podido hacer lo que se ha hecho sino por malas artes.

Y respecto á lo dicho por el Sr. Martínez Asenjo, ahí consta también en acta notarial que los interventores de la Mesa segunda dicen que no se les dió posesión, y consta asimismo en acta notarial que los presidentes de las Mesas se negaron á dar las certificaciones que pedían los electores, y consta de la misma manera que el Ayuntamiento de Montemolín se negó á dar certificados de los extremos que se le pedían por los amigos del Sr. Maeso respecto á la constitución de aquel Municipio y á las modificaciones que desde 1891 hasta el día de la votación se habían hecho. Eso consta en actas notariales; y si esto es así, ¿cómo puede negar S. S. la fuerza de los argumentos que yo he expuesto, y cómo puede S. S. decir que he abandonado el campo y el terreno del combate, huyendo sin duda de esa mole inmensa de argumentos y razones que ha expuesto S. S.? Su señoría, á pesar de su facilidad de palabra y de su elocuencia, no ha podido esta tarde desvanecer ni uno solo de los cargos que se le han hecho.»

Leído nuevamente el voto particular, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, fué desechado por 103 votos contra 29, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Ramos Calderón.
Sagasta (D. José).
García Iñiguez.
Oñativia.
Grande.
Niebla (Conde de).
García San Miguel.
Arredondo.
Chicheri.
Ariño.
Gasca.
García Molina.
Ruiz Valarino.
Drake.
Espinosa.
Casanova.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Iranzo.
García Sánchez.
Ochando.
Manteca.
Mansi.
Laá.
Muñoz.
Santos.
Arroyo.
Quiroga Ballesteros.
Martínez Asenjo.
Sánchez Albornoz.
Alvarez Capra.
Giraldo.
Gutiérrez Mas.
Page.
Muñoz (D. J.)
Risueño.
Federico.
Sapiña.
González de la Fuente.
Cañellas.
Pozo.
Sánchez Arjona.
Carvajal.
Crespo Quintana.
San Miguel.
Trueba.
Romero Paz.
Terol.
Gascón.
Troncoso (Conde del).
Silvela.
Cruz.
Fernández Blanco.
Hernández Prieta.
Arias de Miranda.
Calvo Gil.
Quintana (D. Pompeyo).
Spottorno.
Rodrigáñez.
Martínez Bande.
Pardo Balmonte.
Mont-Roig (Marqués de).
Marín.
Rodriguez Correa.
Requejo.
Abellán.
Ballestero.
Bullón.
Rodríguez Lagunilla.
Ballester.
Ugidos.
Ibarra.
Puerta.
Galán.
Guardia.
Ceballos.
Eguilior.
Benayas.
Sagasta (D. Bernardo).
Comas.
Quijano.
Toral.
Sendín.
Auñón.
Soler.
García Alonso.
López Puigcerver.
Peralta.
Rey Aparicio.
Muñoz Chaves.
La Serna.
Merelles.
Teverga (Marqués).
Sort.
Avedillo.

Villegas.
González Alonso.
Iglesias.
Betegón.
Pérez y Pérez.
Sr. Presidente.
Total, 103.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Silvela.
Fernández Henestrosa.
Gurrea.
Carvajal y Trelles.
Lema (Marqués de).
Casa-Torre (Marqués de).
Bureta (Conde de).
Serrano Alcázar.
Burgos.
Lastres.
Viñaza (Conde de la).
Figueroa.
Osma.
Castell.
Rocafort.
Planas y Casals.
Cánovas.
Ordóñez.
Sanchiz.
Zozaya.
Gil Becerril.
Alvear.
Linares Rivas.
Martínez de Roda.
Isasa.
Poveda.
Domínguez Pascual.
Vadillo (Marqués del).
Total, 29.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 20, sesión del 27 del actual*), referente al caso de D. Ulpiano González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre las elecciones del distrito de Badajoz, y un voto particular suscrito por los Sres. Linares Rivas, Isasa y Comyn, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se abre discusión sobre el voto particular. El Sr. Romero Paz tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO PAZ**: He de empezar, Sres. Diputados electos, rindiendo culto á una fórmula ya casi litúrgica, manifestando el sentimiento que ha producido á la Comisión de actas el que algunos de sus dignos compañeros hayan disentido de su dictamen. Este sentimiento en la ocasión presente ha de ser mucho mayor, si se tiene en cuenta que los fundamentos del voto particular en que voy á ocuparme representan y significan, siquiera sea de una manera efímera y pasajera, porque así quiero y debo creerlo, el divorcio entre el criterio de la dignísima representación de la minoría conservadora en la Comisión de actas y el criterio que ha servido de base á otros dictámenes análogos, y las apreciaciones y consideraciones que todos hemos admitido desde un principio como verdaderamente indiscutibles.

Faltaría á la sinceridad en que procuro inspirar siempre todos los actos de mi vida, y no respondería á la verdad con que estamos obligados todos á hablar ante el Congreso, si ocultara que en ocasión alguna me he visto rodeado de mayores perplejidades al entrar en un debate, que en la ocasión en que ahora me encuentro. Y no nacen esas perplegidades de la índole del asunto, no nacen del gran examen ni excesivo estudio que haya podido tener la cuestión que envuelve la apreciación del acta; ni nacen tampoco ni se desvían de la naturaleza y de la índole del voto particular, en cuanto á los fundamentos que tratan de invocarse para sostenerle, sino que se derivan y nacen de que, lo confieso ingenuamente, lo declaro con sinceridad absoluta, no he llegado á comprender qué fin se persigue con ese voto particular. De tal manera, que sin embargo del profundo respeto que me merecen los señores que lo suscriben, sin embargo de la veneración que rindo á la larga práctica parlamentaria que tienen todos esos señores, ese voto particular, por la forma en que viene propuesto, envuelve una verdadera infracción reglamentaria, pide lo que con arreglo al Reglamento no se puede pedir, y propone lo que con sujeción y al tenor del espíritu y letra de ese mismo Reglamento no se puede proponer.

Yo no me explico, como no se explicará el Congreso, que en ese voto particular se confundan dos ideas completamente distintas, la gravedad del acta, con las actas que deben figurar en tercera categoría. No parece sino que quien ha redactado ese voto particular hace una diferencia entre una y otras, olvidando lo que establecen los arts. 18, 19 y 23 del Reglamento; porque en el voto particular se propone que el dictamen vuelva á la Comisión, no para que se haga la declaración de gravedad.

La proposición se encuentra concebida en los siguientes términos: «En su consecuencia, los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que el acta de la circunscripción de Badajoz vuelva á la Comisión para más detenido examen.»

¿Hay algún trámite reglamentario que permita que á los que forman parte de una Comisión se les conceda el derecho de solicitar que vuelvan otra vez los expedientes de actas, sin otro objetivo, sin otro fin que el de que la Comisión vuelva á estudiarlos? (*El Sr. Linares Rivas*: El estudiarlo no es declarar la gravedad.) Allá voy, Sr. Linares Rivas; que sin duda S. S. no se ha fijado en los fundamentos con que trata de justificar esa parte de la proposición; porque yo hubiera pasado por alto todo cuanto se refiere á los términos en que se condensa la proposición, si no viniera á sumirme en mayores perplejidades el último de los considerandos que la proposición comprende.

Ese considerando, que para no abusar de la atención de la Cámara no leo, sino en el caso de que el Sr. Linares Rivas ó alguno de los firmantes crean que no he interpretado bien el espíritu al condensarlo en pocas palabras, lo que dice sencillamente

es, que si bien no hay razones bastantes que induzcan á declarar la gravedad, por lo menos puede declararse el acta comprendida en los núms. 3.º, 4.º y 5.º del art. 19 del Reglamento, y volver á la Comisión para mayor examen. Eso no se puede acordar, eso es antirreglamentario, porque el art. 23 del mismo Reglamento determina de una manera taxativa que desde el mismo momento en que el Congreso tiene á bien desestimar un dictamen de levedad, al volver ese dictamen á la Comisión ya se entiende que está comprendido dentro de los de tercera clase.

Yo, que no he de seguir á los firmantes del voto particular, ante el temor de poder separarme del Reglamento, yo me permito pedir que me dispensen el singular obsequio de aclarar todo cuanto se relaciona con esta cuestión previa. Creo, pues, que es un voto particular antirreglamentario, y por mucha tolerancia que tengamos para buscar la idea y el molde que sea apropiado para traducirla, lo cierto es que la idea que viene á palpitar en esa proposición está en abierta oposición con lo que determina el art. 23 del Reglamento, que es aplicable al caso.

Ante el temor de molestar demasiado la atención de la Cámara, y no descendiendo á ciertos detalles que podrían fatigar mucho á los Sres. Diputados que me dispensan la honra de escucharme, voy á examinar los principales elementos sobre los cuales ha girado el criterio de los firmantes del voto particular, que han creído que debían separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión.

Con este motivo, empezaré afirmando que el bello ideal de todo candidato derrotado, de todo aquel que no ha tenido la suerte de alcanzar la victoria en la lucha electoral, se encamina á demostrar que el acta que no le ha sido adjudicada se encuentra comprendida en el art. 19 del Reglamento.

Nada importa que no haya habido protestas en las secciones electorales; nada importa que cuanto se trae aquí á última hora esté en contradicción manifiesta y palmaria con lo que resulta del acta de escrutinio general y con lo que allí manifestó explícitamente uno de los candidatos derrotados; es menester perseguir el objetivo, y para ese fin se apela á todos los medios, sin comprender que la mayor parte de las veces son contraproducentes, y que actas que vienen claras, se esclarecen aún más por esa oposición que trata de dirigirse á aquellas actas que vienen rodeadas de perfecta legalidad y que en el orden moral no pueden ser objeto de impugnación de ninguna clase.

Especialmente con motivo de estas elecciones, se ha esgrimido con frecuencia un argumento nacido de la desproporción notada en algunas de las secciones electorales, y aquí uno de los candidatos derrotados ha creído que no debía dejar de aprovechar ese argumento; y fundándose en que, de 93 secciones, únicamente en cuatro pueblos hay alguna proporcionalidad entre el número de votantes y el de electores, viene el voto particular á decir que el acta debe ser comprendida en el art. 19 del Reglamento; pero con tan mala fortuna, que para que no haya exactitud en los detalles ni en el fondo, se asegura que en las secciones de La Lapa, Medina de las Torres, Fuente del Maestre y Los Santos, votó el 97 por 100 de los electores, siendo así que las operaciones aritméticas dan por resultado que no llegaron ni al 93 por 100; y que buscando la proporción entre el número de electores de toda la circunscripción con el número de votantes, detalle que ha omitido cuidadosamente el voto particular, resulta que de 35.306 electores, sólo tomaron parte en la votación 27.354, ó sea el 76 por 100.

¿Le parece excesiva al Sr. Linares Rivas esta proporción? ¿Ha tenido el mismo criterio S. S. en la Comisión cuando se ha dado cuenta de otras actas? ¿Desea S. S. que entremos en comparaciones y veamos si efectivamente la misma proporcionalidad entre electores y votantes que en la elección de Badajoz ha habido en otras, en que siempre, sin menoscabo de sus sentimientos de justicia, ha manifestado acentuado interés S. S.? Pues yo creo, y abrigo la esperanza de que de la propia manera creerán los señores Diputados á quienes tengo la honra de dirigir estas palabras, que este no puede ser fundamento bastante para apoyar un voto particular, ni menos para combatir el acta que se discute.

El segundo fundamento del voto es, que las certificaciones y las copias electorales de las actas del pueblo de Los Santos han llegado en pliegos que han ofrecido señales manifiestas y evidentes de fractura. Yo no he sostenido nunca en la Comisión de actas, ni espero sostener nunca ante la Cámara, el absurdo de que para la apreciación de ciertos hechos y para formar el juicio que en conciencia debe merecer las circunstancias que han rodeado determinada elección, haya de exigirse una prueba plena, una prueba perfecta, como la que sería necesaria en un tribunal de justicia para un asunto civil ó criminal; pero sí creo que nadie podrá formar en conciencia el convencimiento de que este hecho es indubitable sólo porque en un pliego de papel de oficio aparezcan tres firmas casi ininteligibles, que no se sabe siquiera si son de funcionarios públicos, porque no traía antefirma ni sello ninguno en cuyo papel se diga que efectivamente apareció con algunas señales de fractura el pliego en que estaban contenidas esas copias y la certificación.

Paso porque á esto se le diera alguna importancia, y porque efectivamente algo se pudiera decir en el voto particular, si lo que iba dentro de ese pliego, es decir, la copia de las actas, resultase con alguna alteración; pero, Sres. Diputados, no aparece alteración ninguna, absolutamente ninguna; y yo ruego al Sr. Linares Rivas, ó á quien haya de usar de la palabra para defender el voto particular, que me rectifique si esto que estoy diciendo no es rigurosamente exacto.

Que en el escrutinio general no se comprendieron los votos de una de las secciones, la del pueblo de Cheles. Efectivamente, llegó tarde al escrutinio la copia del acta de esa sección, y no pudo comprenderse; pero si no se ha comprendido en el escrutinio general, se ha comprendido en la cuenta que forma esta Secretaría, y no altera para nada el resultado de la elección.

No era posible que faltara en este voto particular, donde tantos lugares comunes se observan, lo de la tardanza injustificada en la remisión de las certificaciones; así es, que se ha consignado en uno de los resultandos, para luego relacionarlo con el considerando correspondiente, que ha habido tardanza injustificada en la remisión de la mayor parte de las copias de todas las secciones. La Comisión de actas ha estudiado con todo detenimiento este expediente,

y no ha encontrado tardanza sino en la remisión de la copia de una sola sección, la sección de Villanueva del Fresno.

La tardanza de esa sección ha sido efectivamente sospechosa, muy sospechosa, porque se recibieron las copias de las actas en la Junta Central del Censo el 18 de Marzo; pero en esa sección tuvo mayoría el candidato derrotado, Sr. Albarrán, y no hay que considerar que esto constituya vicio alguno, ó si efectivamente constituye algún vicio, que ese vicio sea en daño de los candidatos electos.

Voy á entrar ahora en lo que realmente constituye, no la materia controvertible, sino la causa que ha impulsado á formular el voto particular; porque desde luego el Congreso se sorprenderá de que personas tan respetables como las que suscriben el voto, tan prácticas en las lides parlamentarias, que tanto conocen y que tanto dominan estos asuntos, se hayan separado de la opinión de la mayoría de sus compañeros; se hayan puesto en contradicción con sus propios actos, y vengan á sostener que por las razones que acabo de impugnar, si el nombre de razones les cuadra de algún modo, debía desecharse el dictamen que ha formulado la Comisión.

Desde luego el Congreso habrá supuesto que aquí había algo más, que aquí se persigue algo más, y que el fin útil que se busca dista mucho de relacionarse con estos fundamentos, que no constituyen más que el molde, la vestimenta de que ha querido rodearse el voto para que no aparezca tan á las claras aquello que se busca. Pues lo que se busca, sin duda, parece engendrado al calor de un hidalgo deseo, porque siempre es deseo hidalgo tratar de evitar daños y perjuicios á los amigos políticos, aunque esos perjuicios y daños sean consecuencia inmediata de responsabilidades nacidas de actos criminosos; pero por muy hidalgo que sea ese deseo, entiendo yo, y entienden los individuos de la Comisión, que ha de subordinarse al fin más alto que todos debemos perseguir: al criterio de salvar el rigorismo á que la Comisión viene acomodando todos sus acuerdos; porque, afortunadamente para la idea absoluta de la justicia, afortunadamente para la honra del Congreso, y afortunadamente para las provechosas consecuencias que en el orden de la práctica habrán de deducirse, sin que yo éntre en comparaciones de esta época con otras épocas, en ésta no ha de ocurrir que tantos de culpa que han debido deducirse de determinadas actas, no pasen á los tribunales para que se hagan las investigaciones correspondientes, sino que vendrá, al mismo tiempo que la oferta, el cumplimiento positivo de que efectivamente han de hacerse esas investigaciones por los tribunales, para que caiga, sobre quien desgraciadamente lo merezca, el peso de la ley.

En la circunscripción de Badajoz lucharon varios candidatos, de los cuales tuvieron la mayor votación por el orden en que se citan en el acta:

D. Casimiro Lopo Molano,

D. Eduardo Baselga Chaves,

D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, y

D. Manuel Albarrán.

Fueron, como era natural, proclamados los tres primeros, y la labor á que debió dirigirse el señor Albarrán, era á descontar votos al Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, con el objeto de poder, en vez del cuarto, ocupar el tercer lugar. Como esto era, como sigue siendo, de todo punto imposible, era menester buscar el medio de llevarlo á la esfera de la posibilidad, y para eso suponer que alguno de los votos que se habían emitido á favor del Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, D. Manuel Pérez de Guzmán, podían ofrecer duda por la posibilidad de confundirse con el nombre de otro candidato. Se hace la protesta de que varios votos que aparecieron en la certificación nada más que con el nombre y apellido de D. Manuel Pérez de Guzmán, suprimiendo el otro apellido y el título nobiliario, no debían adjudicarse á este señor porque podían confundirse con otro Pérez de Guzmán.

Luchó efectivamente otro Pérez de Guzmán, hermano del alcalde de Badajoz, D. Luis Pérez de Guzmán; pero el argumento no resultaba, porque no había medio hábil de confundir á D. Manuel Pérez de Guzmán con D. Luis Pérez de Guzmán. Había que buscar un D. Manuel Pérez de Guzmán que fuera tal elector, y que aunque no hubiera sido proclamado candidato en la oportuna Junta para la designación de interventores, á lo menos figurara con alguna votación, para que pudiera adjudicársele el nombre de candidato; y para eso, con fecha 13 del corriente mes, por consiguiente después de transcurrido bastante más de un mes de celebrada la elección, se presentó una certificación, expedida por el presidente y los interventores de la sección de San Miguel, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, en la que efectivamente aparece que hay un D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, alcalde de Badajoz, á quien antes me he referido, con 47 votos. La Comisión de actas, que procura proceder con toda detención en el examen de antecedentes para formar su juicio, empezó á examinar todas las actas parciales, á ver si en alguna otra aparecía el nombre de este D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, y no aparece en ninguna, absolutamente en ninguna. No creo que aquí iba á resultar que no apareciera en el acta de la votación, con la cual esta certificación se relaciona, y sin embargo, no sólo no aparece, sino que lo que aparece es la comisión de un repugnante hecho criminoso, puesto que el acta de votación, que tiene todas las debidas formalidades y que da hasta la coincidencia singularísima de que por no haberse atenido la sección electoral de aquel punto á los términos precisos de la ley, en lugar de mandar la certificación del acta, ha remitido el acta original de votación; pues ahí aparece, no D. Manuel Pérez de Guzmán Lasarte, sino D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, ó sea el candidato que tiene votación en todas ó en casi todas las secciones.

Desde luego la falsedad aparece y resulta de relieve con evidencia suma, porque D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte no fué proclamado candidato. Y no se me diga, ya lo sé yo, que sin la proclamación previa de candidato ha podido obtener votos; pero ¿es verosímil, es racional, puede aceptarse en sano criterio que haya candidato que tenga 47 votos en una sección, y que, sin embargo, en las demás del distrito no tenga siquiera uno solo?

Pues no es solamente esa circunstancia la que ha pesado en el ánimo de la Comisión para convencerse, para persuadirse de que aquí se trata de una falsedad. Don Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, como alcalde Badajoz, estaba incapacitado para ser

electo por aquella circunscripción, porque no había de correr el riesgo, ni le supongo tan sobrado de fuerzas electorales, que pudiera proceder al descuento de aquellos votos que obtuviera en el término municipal donde ha ejercido y sigue ejerciendo, según creo, su jurisdicción. A esta razón, que es una razón inductiva de gran fuerza, se agrega otra de no menor importancia, de alto imperio también: la razón de que luchaba el hermano de ese alcalde, Don Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, y que todas las fuerzas que contaba D. Manuel Pérez de Guzmán habían de ser para su hermano, á fin de que este obtuviera el triunfo.

Dígase, pues, y medite el que ha de defender el voto particular, si en reglas de sana crítica, si con sujeción al buen sentido, puede negarse que la Comisión verdaderamente ha procedido con acierto al reconocer y declarar que no ha sido nunca candidato en la circunscripción de Badajoz D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte; y ya habrán comprendido los señores Diputados que tengo la honra de que me escuchen, qué es lo que se busca con el voto particular. Al proponer como se propone la gravedad en el dictamen, claro está que, sin embargo del hecho grave á que voy aludiendo, implícita y virtualmente se reconoce que este hecho grave viene á realizarse en daño de los candidatos electos. Desde el momento en que se declarase la gravedad, si gravedad podía declararse, dados los términos en que el voto se ha formulado, ya implícitamente también se vendría á reconocer que, por lo menos, esta cuestión ofrecía algún género de duda, y nada más se dice en el voto particular y no á distinto fin se encamina ese mismo voto. Y como realmente en lo que acabo de exponer se encuentran condensadas y sintetizadas las principales consideraciones que ha tenido la Comisión para formular su dictamen, como las que ha tenido al propio tiempo para oponerse al voto particular, yo concluyo rogando á los Sres. Diputados que me perdonen el tiempo que les he molestado y suplicándoles que desechen el referido voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchiz tiene la palabra.

El Sr. **SANCHIZ**: Por dos razones poderosas, señores Diputados, voy á tratar de molestaros el menor tiempo posible; en primer término, porque debéis estar saturados de estas tan enojosas cuanto inútiles discusiones de actas, en las que solamente se consigue poner de relieve la impotencia de la legalidad y del derecho ante la obediencia sumisa de esa Comisión, que, al parecer, no tiene más consigna que la de poblar á todo trance los bancos de esa mayoría; la ceguera de esa mayoría en pasar por todo lo pasable para secundar los planes del Gobierno, y la obcecación de ese Gobierno mismo, que sanciona desde el banco azul todos los atropellos y coacciones que han llevado á cabo sus agentes durante el período electoral, arrojando sobre la nueva ley del sufragio una mancha tan enorme, que toda el agua del mar golpeando sobre ella con el empuje de la marea creciente sería bastante para lavarla. La segunda razón que ha de encerrar entre muy estrechos límites la extensión de mi discurso, es la de que la tesis que ha de sustentarse en la discusión del dictamen del acta de Badajoz, puesto al debate, tesis que abarca el examen de la política electoral seguida en aquella provincia durante las últimas elecciones de Diputados á Cortes, ha de ser tratada con la extensión debida, y haciendo gala de una competencia que yo no tengo, pero que me complazco en reconocer en mi digno compañero el Sr. Silvela, único Diputado que con carácter conservador se ha salvado de la *razzia* que ha hecho el Gobierno en aquella provincia.

Así es, que mi tarea se ha de limitar, al defender el voto particular que han firmado los dignos individuos de la Comisión de actas Sres. Linares Rivas é Isasa, á demostrar á la Cámara el indiscutible derecho que tiene el candidato derrotado Sr. Albarrán para figurar en el tercer lugar de la elección de Badajoz. ¿A qué hablar ahora, Sres. Diputados de los atropellos, coacciones, falsedades, engaños, arbitrariedades, abusos y toda clase de exabruptos llevados á cabo en aquel distrito? Semejantes procedimientos, harto lo sabéis, han sido moneda corriente en las elecciones verificadas en Marzo último en todo el territorio de la Península; y si el Gobierno liberal no fuese consecuente en su nunca desmentida indiferencia ante el imperio de la razón y el derecho, todo ese cúmulo de documentos que representan las quejas de la opinión pública flagelada por el más repugnante de los despotismos, y que han venido á caer sobre la Secretaría del Congreso cual bandada de alados peregrinos que buscan en las bóvedas del templo de la Representación nacional un hospitalario asilo al verse arrojados de sus lares por el hambre de justicia, caerían como una losa de plomo que sepultaría la nueva ley del sufragio universal en la tumba de lo imposible y de lo inaguantable. De lo imposible, porque semejantes procedimientos, calificados de comedias hace pocos días por un individuo de la Comision de actas, están muy lejos de ser el reflejo de la voluntad nacional; é inaguantable, porque los hombres de orden no pueden ver con calma que un Gobierno que se titula defensor de las instituciones monárquicas, entretenga sus ocios cazando *alondras posibilistas* con reflejos de bruñidos broches de carteras ministeriales, y perjudique á los candidatos conservadores, dando lugar á que se aprovechen de ellos los partidos republicanos.

Y conste, Sres. Diputados, que tengo que dejar consignado, y me honro en hacerlo así, que en las elecciones de que se trata todas mis simpatías personales están con el candidato republicano que ocupa el segundo lugar en aquella circunscripción. Le conozco desde hace tiempo, y me complazco en decir que, según mi pobre opinión, es uno de los representantes del país que se sientan con mayor razón en estos bancos. Le conozco porque prestaba sus servicios como profesor médico en el primer regimiento al que fuí destinado á mi salida del Colegio de Artillería; y por su ilustración y su talento, á pesar de la opinión política que profesa (que en eso no quiero entrar, y pasaré sobre ello como sobre ascuas), entiendo que ha de prestar eminentes servicios á la Patria, al ejército y al dignísimo Cuerpo á que pertenece. Así que mi tarea es sumamente cómoda, porque para defender el derecho del Sr. Albarrán no tengo necesidad de arrojar en el fondo de mi alma los sentimientos y recuerdos de la amistad. Si hubiera necesidad de ello, lo haría, porque los que hemos hecho del deber una religión, nos prosternamos de rodillas doquiera que hiere nuestra vista un reflejo de su brillante aureola. El único enemigo, que

tengo aquí, poderoso, eso sí, pero enemigo al fin, es el Gobierno; pero cuando se lucha con fe, con ardor y con energía, aunque con pocas fuerzas, la tarea es grata, aunque no fácil; entra mejor en los rincones del molde característico de nuestra raza, y puede suceder, y sucede frecuentemente, que aunque la victoria y el botín caigan en manos del vencedor, la gloria sea siempre para el vencido.

Ahora voy á tratar de la historia de la elección de Badajoz. El dignísimo individuo de la Comisión de actas que ha tomado la palabra impugnando el voto particular, me parece que ha cometido una lamentable equivocación. Después de todo, no sabemos si será el que ha suscrito el dictamen el que está equivocado, si lo estará S. S., ó yo; esto tiene que resultar del curso que siga el debate, y para ello trataré de que sea tan conciso como sea posible; si algún argumento me falta, puede pedirlo S. S.; yo voy á pasar de largo, al tratar ciertos antecedentes, para no molestar á la Cámara mucho tiempo.

Como ha dicho muy bien el Sr. Romero Paz, en la circunscripción de Badajoz habían de ser elegidos tres Diputados, y obtuvieron votos: D. Casimiro Lopo Molano, 11.000 y pico; D. Eduardo Baselga, muy cerca de 9.000, y para el tercer lugar, que se disputaban D. Manuel Albarrán y D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, obtuvieron, este último señor, 6.999, y el Sr. Albarrán, 6.682.

Debo dejar consignado, para que se fijen los señores Diputados, que la diferencia de votos que consta en el acta del escrutinio general es únicamente de 317 votos. Me conviene mucho dejar sentado este precedente, que ha de apoyar los argumentos que he de exponer luego.

Hay, en mi concepto, siete circunstancias que nos dan indicios de gravedad, y son: primera, los *pucherazos*; segunda, los vicios de nulidad de ciertos documentos; tercera, la fractura de pliegos (me parece que de éstas se ha hecho cargo el Sr. Romero Paz); cuarta, infracción de la ley electoral en la destitución de un alcalde; quinta, sustitución de actas parciales por documentos contrarios á la ley; sexta, tardanza en recibirse ciertos documentos; sétima, aquello en que creo estriba la principal causa de gravedad, á saber: error aritmético en el cómputo de votos, y confusión de nombres.

Desde luego he de declarar que al impugnar lo dicho por el Romero Paz, en lo que concierne á los seis puntos primeros, quizá me falte competencia para discutir con S. S.; pero que en el último punto, aunque me esté mal el decirlo, como se trata de cuestiones de aritmética, creo que puedo discutir perfectamente con el Sr. Romero Paz, porque la discusión podrá hacerse sin ventaja para nadie.

Vamos á la cuestión de los *pucherazos*. Se ha hablado aquí de los *pucherazos*, y el Sr. Azcárate, á quien respeto porque es profesor, y la enseñanza es para mí el sacerdocio más grande, dejó sentado que *pucherazo* era una palabra que debía admitirse en el tecnicismo ó *argot* de las cuestiones electorales, y yo la doy por admitida y considero el *pucherazo* como un indicio de gravedad, porque es la prueba más evidente de que la totalidad del censo se ha adjudicado á un solo candidato.

Ha habido *pucherazos* en cinco pueblos, y el señor Romero Paz decía que no tienen importancia. En una elección en que han tomado parte 27.354 electores, estos cinco pueblos tienen una suma de votos que llega á 5.011.

Me parece que tiene bastante importancia la quinta parte del número de votantes.

En el pueblo de Los Santos hay 1.759 electotores, y votaron 1.716, esto es, el 97½ por 100; en Fuente Maestre, de 1.637 electores, votaron 1.576, esto es, el 97½ por 100; en La Lapa, de 134, votaron 130, el 97 por 100; en Medina de las Torres, de 845, votaron 777, el 92 por 100; y en Feria, de 835, votaron 792, el 95 por 100 próximamente. Total de electores en los cinco pueblos, 5.210; votaron en todos ellos reunidos, 5.011, ó sea, como promedio, el *96 y medio por 100*.

Me parece que está demostrado que hubo *pucherazos* en estos cinco pueblos, y que se ha repartido bien el censo.

Además, en uno de ellos, en Feria, según consta en tres actas notariales, no hubo votación y se hizo amistosamente la distribución de los votos. Otra prueba de mi aserto es que muchos de los vecinos de ese pueblo que figuran como votantes, estaban á la sazón trabajando en las minas de Riotinto. De manera que dejo puntualizado este primer punto, el de los *pucherazos*.

Vicios de nulidad de ciertos documentos. El certificado de escrutinio de la elección en el pueblo de La Lapa no se expide con arreglo á lo que determina el art. 54 de la ley electoral, y ni se consigna el número de electores de que constaba el censo, ni el número de papeletas.

Hago gran hincapié en esto, que destruye el argumento del Sr. Romero Paz relativo á que esta es un acta leve.

Fractura de pliegos. Tampoco esto tiene nada de particular, y sin embargo, comparecen los empleados de Correos del pueblo de Los Santos, y declaran que los cuatro certificados de los cuatro colegios electorales presentaban señales evidentes de fractura.

Y vamos á otra cosa. En Salvatierra, el alcalde fué destituído cuatro días antes de la elección, y el que le sustituyó no admitió protesta alguna, so pretexto de que no se hacían en la forma legal.

Otro caso que también ha citado el Sr. Romero Paz, que creo, en mi humilde juicio, es digno de tenerse en cuenta, y es, que en el pueblo de Burguillos, en los tres colegios de que consta, no se remiten las actas parciales tal como se manda en la ley electoral, sino que se remiten, en su lugar, unas certificaciones firmadas por el secretario del Ayuntamiento y visadas por el alcalde, y en la segunda sección de este pueblo figuraban 1.342 electores, y de ellos han votado nada menos que 946. Además, en esta sección aparece que ha votado un Sr. D. Manuel Pérez Guzmán, donde obtuvo un voto, y después en la certificación que se remitió para el escrutinio se le adjudicaban 151 votos.

Tardanza en recibirse documentos. No quiero molestar á la Cámara con su enumeración; son un cúmulo de ellos. El Sr. Romero Paz lo ha confesado: hay algunos de ellos que no han llegado hasta el día 18 de Marzo. De manera que paso esto por alto, y voy á entrar en la cuestión aritmética. Para ello, vamos á ver cuál es el resultado de la votación.

Resulta, según el acta: D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, con

el título anexo, sin el título, ó, de manera que no pueda haber duda alguna sobre su identidad, obtuvo 5.784 votos; cifra que es la única que creo que representa el número de votos que deben computarse á este señor. Viene después D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte. El Sr. Romero Paz ha admitido que se ha remitido una certificación en la cual se destruye lo que consta en el acta, y dice que es ilegal. ¡Pero, Sr. Romero Paz, si está firmada por los mismos interventores que firman la otra! En ésta se le adjudican 47 votos al Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte; luego viene D. Manuel Pérez de Guzmán, que lo mismo puede ser Boza que Lasarte, y á éste se le adjudica la importante suma de 1.027 votos; y luego viene D. Manuel Guzmán, que este no tiene nada, absolutamente nada que ver con los demás, y se le adjudican 141 votos; todo esto da un total de 6.999 votos. Esta es la cifra de la votación que se ha adjudicado á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jeréz de los Caballeros. Y luego en la misma acta, la votación oficial de D. Manuel Albarrán es 6.882 votos.

En esta votación, de 6.882 votos, únicos que, como ven los Sres. Diputados, y que como veremos luego, teniendo presente lo que dispone la ley electoral, pueden adjudicársele al Sr. Albarrán, tiene éste sobre el candidato que aparece electo 898 votos de mayoría. Pero aún hay más: el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra á la Cámara, presentó hace unos días 20 certificaciones, y esas 20 certificaciones arrojan el siguiente resultado: D. Manuel Pérez de Guzmán, 1.298 votos; D. Manuel Pérez, á secas, 114; D. Manuel Guzmán, 46, y el ya citado D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte los 47 que constan en la otra certificación. Figuran en el acta 6.999 votos; hay que quitar 1.495; diferencia, 5.504. En este nuevo cómputo tiene D. Manuel Albarrán una mayoría de 1.178 votos.

Ahora bien; esta es la parte aritmética. Esta creo que no podrá disputármela el Sr. Romero Paz, y ahora voy á hacer sobre ella el argumento que creo pertinente. Dice el art. 51 de la ley electoral: «Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios, etc., etc., se considerarán anuladas.» Vamos á lo que á mí me importa. «En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor de candidato conocido, *cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse.*» ¿Dice esto la ley?

Pues bien, Sres. Diputados; tenemos que hay aquí un candidato con el cual pueden confundirse perfectamente estos votos que figuran adjudicados á D. Manuel Pérez de Guzmán, que son nada menos que 1.027. ¿Quieren decirme los que me oyen, con la mano puesta en el corazón, á quién se los adjudicarían si se vieran en el caso de firmar el acta de escrutinio? Porque si lo mismo se puede tomar como candidato á D. Manuel Pérez de Guzmán á secas, que á D. Manuel Pérez, que á D. Manuel Guzmán, sucedería que todos los Manuel Pérez y los Manuel Guzmán del distrito de Badajoz, tendrían derecho á esos votos.

De manera que yo creo que sobre este punto no tengo más que decir.

Me acaban de advertir aquí que el Sr. Romero Paz ha dicho que se había presentado un candidato, D. Luis Pérez de Guzmán, que era primo ó hermano del candidato vencedor. (*El Sr. Romero Paz:* No; primo hermano de D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte.) Pues bien; D. Luis Pérez de Guzmán, que ha luchado como candidato conservador, es primo y cuñado del D. Manuel Pérez de Guzmán, Marques de Jerez de los Caballeros. Luego el argumento no resulta; porque me parece que S. S. lo hacía con objeto de quitar importancia á este hecho, y si S. S. excluye al uno, también tiene que excluir al otro. Ya sé yo que S. S. podrá decirme que no había sido proclamado candidato D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, pero esto no tiene nada que ver: porque si mañana se verifica una elección en cualquier distrito y son proclamados dos candidatos y obtiene cada uno de ellos 500 votos, y otro que no se haya presentado ni haya sido proclamado candidato obtiene 8.000 votos, está fuera de toda duda que ese será el Diputado electo. Por tanto, eso no es argumento.

He expuesto á la Cámara, con la mayor concisión que me ha sido posible, lo que he estimado pertinente respecto á la elección de Badajoz. Yo no sé si habré llevado á vuestro ánimo el convencimiento; pero sí sé que yo lo tengo íntimo de que esta es un acta de las más graves, y que debe volver á la Comisión para que la dictamine de nuevo y resuelva sobre ella el Congreso cuando éste se constituya definitivamente.

Ya véis, Sres. Diputados, que no me separo del formulario que se emplea en estos casos. Yo sé perfectamente que no conseguiremos resultado alguno; sé también que luego vendrá el ciclón de votos de la mayoría, y ahogará con su silbido estridente, inarmónico y absurdo, la voz de la razón y del derecho; pero, no importa; vosotros, á sancionar atropellos; nosotros, á recibir desengaños, porque después de todo, no cuatrocientos siglos, sino más de cuatrocientos ciudadanos españoles, contemplan diariamente desde esas tribunas, cómo una mayoría sumisa pasa la esponja sobre todos los atropellos é iniquidades que se han cometido en este período electoral. (*Rumores.*) No hacéis otra cosa con vuestra conducta sino sancionar los hechos llevados á cabo por los alcaldes de monterilla, los gobernadores archicelosos, y los caciques soberbios y omnipotentes. El Gobierno se inhibe, y ha empleado y sigue empleando este verbo tan cómodo como absurdo.

Por lo demás, Sres. Diputados, ya lo habéis visto. En el acta de Ribadavia, el otro día, el Sr. Bugallal adujo una serie de argumentos abrumadores, y demostró que no tenía razón para ser proclamado el candidato ministerial, y sin embargo le dísteis vuestros votos; ayer sucedió lo mismo con la eleción de Cangas de Tineo; y hace dos días hemos presenciado un espectáculo verdaderamente desconsolador: hemos visto proclamar Diputado á un individuo que llevaba el *veto* ostensible de todas las minorías, é *in pectore*, el de muchos amigos del Gobierno. Sería cosa de nunca acabar si fuéramos á citar hechos. Que siga la mayoría, que siga la Comisión, que siga el Gobierno en esta ruta peligrosa. Voy á permitirme una observación, para acabar.

El actual Presidente del Consejo de Ministros en cierta ocasión cometió la imprudencia de hacer, como se dice vulgarmente, una frase acerca de ciertas Cortes, y hace dos días se la devolvió fresca y lo-

zana el Sr. Ballestero. Y es que cuando se dirige un proyectil explosible ó de mala ley contra una gruesa plancha de hierro acerado, puede suceder que rebote, formando un ángulo de reflexión que, sumado con el de incidencia, dé una cantidad igual á cero, y entonces recorre en su viaje de retroceso la misma trayectoria y hiere en el pecho al mismo que ha hecho el disparo.

Yo he cumplido lealmente el deber que me impuse; ahora vosotros daréis los votos á uno de los vuestros, pero le habréis dado con ellos la razón de la sinrazón más grande que puede concebirse: la sinrazón de la falsedad y del engaño. He dicho *(Muy bien, en la minoría conservadora.)*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Señores Diputados, Creo que ha de ser lícito al único Diputado conservador que ha logrado salvarse del naufragio en la provincia de Badajoz, aun teniendo en su contra la recomendación expresa del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, intervenir en la discusión de las actas de esa circunscripción, con tanto mayor motivo cuanto que, además de haber sido vencido para los efectos de que no tome asiento en este Congreso, porque la votación que va á recaer ya me la estoy figurando, además de haber sido vencido el Sr. Albarrán, ha sido también vencido por la circunscripción de Badajoz, mi querido amigo D. Luis Pérez de Guzmán.

El voto particular que ha presentado la minoría conservadora, y que lleva las firmas de los señores Isasa, Linares Rivas y Comyn, se refiere á la totalidad de la elección; y para que no exista acerca de esto la menor duda, y para deshacer con la lectura de un considerando un argumento del Sr. Romero Paz, voy á leerlo en este momento. Dice así:

«Considerando que si no puede estimarse criterio bastante para declarar la gravedad de un acta que hayan concurrido á la votación un número de electores, por excesiva que sea la proporción en que aparezcan respecto del censo; cuando esta circunstancia va acompañada de la existencia de actas notariales en que los testigos dan razón de su dicho, de señales evidentes de fractura en los documentos que deben remitirse á la Junta Central, de retraso malicioso en la remisión de los mismos documentos y de carencia de ellos respecto de otros pueblos y discordancia en las cifras de votos, debe considerarse necesariamente el acta comprendida entre las de tercera clase con arreglo al texto explícito de los números 5.° y 6.° del art. 19 del Reglamento del Congreso...»

Por consiguiente, aquí no se sostiene la teoría que hemos convenido en llamar del *pucherazo*, en los términos crudos en que la ha sostenido el Sr. Azcárate respecto á las actas de Cartagena, diciendo que donde aparecía votando el 95 por 100 del censo era una enormidad, y era una presunción de que allí no había habido elección, y que estos vicios no se remediaban de otra manera que declarando la gravedad de las actas, y anulando la elección después. Aquí no se sostiene esta teoría; se relaciona esto de los *pucherazos* con la diferencia de votos, y con todas las evidentes señales de falsedad en la elección. Con la lectura de este considerando creo que también he deshecho aquel argumento. á mi entender fútil, en que tanto tiempo se ha entretenido el sutil ingenio del Sr. Romero Paz, que acusaba á los firmantes de ese voto nada menos que de una infracción reglamentaria. Después de haber dicho en el voto que el acta debe considerarse grave y entre las de tercera clase, y después de citar los núms. 5.° y 6.° del artículo 19, es evidente que al llegar á la conclusión, que al decir que el acta debía volver á la Comisión para mayor examen, era por entender que había de volver á la Comisión porque se declaraba grave.

El acta de la circunscripción de Badajoz ofrece una circunstancia especialísima; es muy difícil que se presente otra en semejantes condiciones; hay en ella ciertas inteligencias verdaderamente culpables, que no es posible en la ocasión presente dejar de señalar, para que ya que no se convenza la mayoría, á lo menos se entere el país. El acta de Badajoz era una de las más á propósito para que el Gobierno interviniera en la discusión, cambiando ese criterio sentado aquí por el Sr. Ministro de la Gobernación, y que como cosa nueva se ha venido á establecer en estas Cortes.

Yo tuve el honor de pertenecer á las Cortes anteriores, y recuerdo que en la primera acta que se impugnó, que fué la de la circunscripción de Murcia, si no estoy equivocado, el Sr. López Puigcerver combatió el dictamen y á pesar de que no defendía ningún voto particular, porque no había habido ningún individuo de la minoría que quisiera suscribirle; á pesar de que era un acta evidentemente leve, el señor López Puigcerver juzgó en aquella discusión la política electoral de aquel Gobierno, y el Ministro de la Gobernación de entonces se levantó á hacer las consideraciones que le parecieron convenientes, refutando los cargos que el Sr. López Puigcerver había dirigido al Gobierno. En otras muchas actas sucedió lo mismo, y presente está en la memoria de todos la discusión del acta de Don Benito, en la cual intervino el Ministro de Gracia y Justicia.

Claro está que si estas intervenciones del Gobierno fueran en alguna manera encaminadas á pesar en el ánimo de la mayoría, debían condenarse; pero cuando tienen por objeto, como en aquella ocasión, desvanecer errores y defender una determinada conducta, estas intervenciones son necesarias, y no hay razón para que haya variado de proceder el Gobierno de S. M. Además, todos sabemos cómo se ejerce la influencia en el ánimo de la mayoría, y que nada importan las recomendaciones que se hagan en las circulares de los Ministros, ó por el Presidente del Consejo en la reunión de la mayoría, porque respecto de estas recomendaciones todo el mundo sabe á qué atenerse y la eficacia que tienen. Todos sabemos que se ejerce la influencia. como en el acta de Sigüenza, alentando á los tibios y saliendo á los pasillos á buscar á los más rehacios. Por consiguiente, al decir el Gobierno que no quiere intervenir en la discusión de las actas por no influir en las votaciones, comete una hipocresía, y nadie, absolutamente nadie, le cree.

Siento en el alma que no estén presentes, ni el Sr. Ministro de la Gobernación, que por la enfermedad que le aqueja desgraciadamente no puede venir, ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que podría sustituirle y que acaso variase de criterio, y entonces podríamos discutir algo que importa; pero como nos remiten, tanto el Sr. Presidente del Consejo como el Sr. Ministro de la Gobernación, á un

debate ulterior, lo que aquí se diga podrá ser uno de los capítulos más interesantes del libro de cargos que dirijamos contra la política electoral del Gobierno.

Para enunciar con claridad mi pensamiento, y no envolverme en vaguedades, diré que lo más escandaloso que existe en el acta de Badajoz es, que estos *pucherazos* envuelven el hecho de un encasillado oficial para una persona que notoriamente no debió merecer estos favores del Gobierno.

El primer candidato ministerial, el primer candidato encasillado en la circunscripción de Badajoz, ha sido el Sr. D. Eduardo Baselga, que aquí tiene el carácter de Diputado republicano. (*El Sr. Baselga*: Pido la palabra.)

Tan cierto es esto, que las personas que hemos necesitado acudir á la capital de aquella provincia, por tener allí nuestros distritos, al querer enterarnos de cuáles eran los encasillados, no supimos sino que el Sr. Baselga estaba definitivamente encasillado por el Gobierno. Luego se supo que lo estaba también el Sr. Lopo, y después supimos que se colocaba en tercer lugar al Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros.

Esto se me podrá negar aquí, y yo no podré aducir pruebas claras y terminantes, sobre todo para la Comisión de actas; ni aun estas actas notariales de presencia, que son los únicos documentos á que se concede fe, á pesar de que cuando alguna acta de presencia decide del éxito de una votación, pronto encuentran los individuos de la Comisión medios de desvirtuarla. Pero, en fin; todas aquellas pruebas que bastan para formar una convicción profunda, firmísima, se darán en este momento, incluyendo entre estas pruebas la misma conducta de la minoría republicana, como dentro de poco tendré el gusto de demostrarlo al Sr. Muro. (*El Sr. Muro*: ¡Si el Sr. Muro hasta ahora no ha dicho nada!—*Risas.*) Pero el señor Muro es muy expresivo en sus ademanes, y parece que negaba con ellos lo que yo decía.

Por lo demás, yo celebraría mucho que el señor Muro no lo negase. (*El Sr. Muro*: Precisamente la minoría republicana empieza ya á distinguirse de un modo bien especial por sus benevolencias para el Gobierno, demostrando así el encasillado del Sr. Baselga.) El Sr. Sanchiz ha examinado de una manera completa y acabada el resultado de la elección en los cinco pueblos de Los Santos, Lalapa, Medina de las Torres, Fuente del Maestre y Feria, donde aparecen votando los electores en una proporción media del 96½ por 100, habiendo pueblo, como Los Santos que es muy grande, que tiene 1.716 electores, donde votaron nada menos que el 97'60 por 100.

Pues bien; si estos *pucherazos*, que nadie negará que existen, sobre todo en pueblos de tan numeroso vecindario, donde, como todo el mundo sabe, es muchísimo más difícil hacer que acudan á las urnas todos los electores; si estos *pucherazos* se hubieran dado para los dos candidatos ministeriales, ó mejor dicho, para los dos candidatos del partido liberal, para no herir susceptibilidades de nadie y hablar á gusto de todos, sería un hecho como tantos otros que á diario ocurren, sería esta un acta como tantas otras que estamos discutiendo aquí todas las tardes. Pero se observa que estos *pucherazos* se dan á beneficio de los candidatos ministeriales y del Sr. Baselga, y en la circunscripción de Badajoz, que consta de 36 pueblos, pueden presentarse ejemplos de esto bastante numerosos para que formen ya lo que se llama serie; lo cual basta para que en la apreciación de los hechos humanos se vea que no es la ciega casualidad quien los produce, sino una voluntad superior que á todo esto sigue (*El Sr. Baselga*: ¿Y en las elecciones pasadas?); y claro es que cuando se combinan estos hechos con la circunstancia de que en lugar de perjudicar favorezcan, según el resultado de la votación, al candidato que aparece republicano, la intervención de aquella voluntad superior es evidente.

Y ahora voy á contestar á la interrupción del señor Baselga. En las elecciones pasadas, ya dije el otro día que yo obtuve 7.505 votos (*El Sr. Baselga*: Me he referido á mi elección, no á la de S. S.) Entonces, no digo nada. Yo voy á hablar de las presentes elecciones verificadas en la circunscripción de Badajoz; no me he preparado para hablar de las elecciones pasadas; pero si el Sr. Baselga quiere que las discutamos, las discutiremos.

En el pueblo de Burguillos tiene el Sr. Lopo 299 votos, el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros 357, el Sr. Baselga 597, y luego vienen los candidatos republicanos, á quienes no negará el Sr. Muro carácter de verdaderos republicanos, á no ser que esa minoría haya convenido en que no sean verdaderos republicanos los Sres D. Rafael Cervera y D. Antonio Sánchez Pérez, que tienen 36 y 20 votos respectivamente, en contraposición de los que tiene el Sr. Baselga en la agradabilísima compañía de los candidatos ministeriales.

Llegamos al pueblo de Feria, que es uno de aquellos en que ha habido *pucherazo*, y el Sr. Lopo tiene 476 votos, el Sr. Marqués de Jerez 380 y el Sr. Baselga 476, lo mismo que el primer candidato ministerial. Los republicanos, como siempre que el señor Baselga triunfa, no tienen más que 22 votos cada uno, cantidad despreciable enfrente de los espléndidos 476 aplicados en este *pucherazo* al Sr. Baselga en connivencia con los ministeriales.

En el pueblo de Fuente del Maestre tiene el señor Lopo, 1.130; el Sr. Marqués de Jerez, 760; el señor Baselga, 561, y el Sr. Cervera no tiene ninguno, porque aquí las fuerzas verdaderamente republicanas fueron ahogadas por la complicidad del Sr. Baselga con los ministeriales, y el Sr. Sánchez Pérez tiene 20 votos.

En Rivera del Fresno tiene el Sr. Lopo, 515 votos; el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, 408; el señor Baselga, 404, y los verdaderos republicanos, 90 nada más. (*El Sr. Muro*: ¿Qué es eso de los verdaderos republicanos?) Luego lo demostraré.

En el pueblo de Los Santos, el Sr. Lopo tiene 900 votos; el Sr. Marqués de Jérez, 462, y el Sr. Baselga, 805. Al Sr. Cervera le dieron 350; pero comparados con los que le dieron al Sr. Baselga, es una verdadera limosna; y al Sr. Sánchez Pérez le dieron 50 nada más.

En Medina de las Torres, el Sr. Lopo tiene 201; el Sr. Marqués de Jérez, 154, y el Sr. Baselga, 711; y los candidatos á quienes en Badajoz llaman republicanos, no tuvieron ningún voto; siendo esto muy significativo, porque en ese pueblo reside uno de los dos diputados provinciales amigo del Sr. Baselga, D. Antonio Gutiérrez, que luchó contra mí en estas elecciones por el distrito de Fregenal, y es persona que tiene una influencia extraordinaria que comparte con los conservadores, y por eso en el pueblo don-

de reside esa persona que más le auxilia al Sr. Baselga, tiene éste 711 votos, y los candidatos republicanos, los que son considerados verdaderamente republicanos en Badajoz, no tienen absolutamente ningún voto.

En el pueblo de La Lapa tiene el Sr. Lopo 74 votos; el Sr. Marqués de Jerez, 40; el Sr. Baselga, 68, y los republicanos, ninguno.

Esta es una serie: ahora vamos á la serie inversa; á los pueblos en donde las fuerzas republicanas, que así las llaman en Badajoz, son poderosas, y el señor Baselga y los ministeriales tienen muy pocos votos.

Higuera de Vargas: el Sr. Lopo tiene 219 votos; el Sr. Marqués de Jerez, 215; el Sr. Baselga, 63, y los republicanos Sres. Cervera y Sánchez Pérez, 399 y 394; es decir, que donde tienen cerca de 400 votos los candidatos verdaderamente republicanos, no tiene el Sr. Baselga más que 63; lo contrario de lo que sucedió en la serie anterior.

En Jerez de los Caballeros, tiene el Sr. Lopo 272; el Sr. Baselga, 286, y los verdaderos republicanos, 851.

En Badajoz, en donde las fuerzas republicanas y las conservadoras son muy poderosas y han librado una verdadera batalla, no ha tenido el Sr. Baselga más que 418 votos, contra 972 y 944 que tienen los republicanos.

Hay un pueblo que, como el de Medina, merece capítulo aparte, y es el de Villanueva del Fresno, pueblo donde nació el Sr. Baselga, y en el cual es natural que tenga aquellas simpatías que no se niegan á un hijo de la localidad que, como el Sr. Baselga, se ha distinguido en trabajos profesionales, oratorios y políticos; pueblo donde puede decirse que el señor Baselga manda en jefe. En Villanueva del Fresno ha obtenido el Sr. Lopo 255 votos; el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros no tiene más que 1, y ya veo la objeción derivada de este solo voto; el Sr. Baselga octuvo 574; y los republicanos verdaderos, no tuvieron más que 47 y 37 votos, que se les dieron para disimular, y por no hacer la cosa tan torpemente como en Medina de las Torres.

Esto, no sólo tiene importancia por el hecho de ser el pueblo donde el Sr. Baselga vió la luz, sino porque las actas y documentos referentes á ese pueblo llegaron al Congreso el 19 de Marzo, es decir, que no sólo hay esa complicidad con los ministeriales, sino que hay ese retraso malicioso; es decir, que el día del escrutinio general, como no se habían remitido á la Junta del Censo los documentos que con arreglo á la ley debían haberse remitido, y que podían hacer fe, se disponía del censo de Villanueva del Fresno, lo que era más que suficiente para inclinar la balanza al lado que se quisiera. Por eso se dió ese solo voto al Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros; pero en el pueblo del Sr. Baselga estuvieron las actas para adjudicar los votos como se hubiera querido, y no se hizo más que en la forma moderada que han visto los Sres. Diputados. (*El Sr. Baselga*: Su señoría dice eso á sabiendas de que no es exacto.) Todo lo que digo está probado; y la demostración de que todo lo que digo es la pura verdad, es la actitud en que se han encontrado los verdaderos republicanos en la circunscripción de Badajoz respecto del Sr. Baselga. Esta es una cosa tan clara y se corroborará de tal suerte, que todos los Sres. Diputados se convencerán de ello.

A Fuente de Cantos, cabeza del partido judicial del mismo nombre, y algunos de cuyos pueblos corresponden al distrito de Fregenal, fué el Sr. Baselga á hacer una de sus acostumbradas predicaciones, y después fueron los agentes republicanos que patrocinaban la candidatura verdaderamente republicana de los Sres. Cervera y Sánchez Pérez, y los amigos del Sr. Baselga no los dejaron hablar, según testimonio de esos mismos agentes republicanos, y fué preciso que se presentara á protestar el alcalde, conservador que no podía hacerse solidario de esos excesos que cometían los amigos del Sr. Baselga para impedir que allí triunfaran los candidatos republicanos Sres. Cervera y Sánchez Pérez. ¿Qué hubiera ocurrido en Fuente de Cantos si en vez de ser alcalde mi digno amigo D. Joaquín Fernández Adame lo hubiese sido aquel zapatero que recomendaba el Sr. Baselga, y en cuyo favor había reunido recomendaciones de tal valer, que me fué preciso enterar al entonces Ministro de la Gobernación de lo que pasaba?

Creerán, quizás, los Sres. Diputados que estas son especies calumniosas vertidas contra el Sr. Baselga, que son especies que no vienen de origen perfectamente autorizado. Pues no es así. No negará S. S. autoridad á D. Rafael Cervera, indivíduo de la Junta Central de unión republicana, ni tampoco al Sr. D. Antonio Sánchez Pérez; tampoco creo que negará S. S. autoridad á un periódico republicano de Badajoz, que se llama *La Región Extremeña*, que hace treinta años que se publica en aquella capital. Pues según consta en varios números de este periódico, la candidatura republicana acordada en la circunscripción de Badajoz fué la de los Sres. Cervera y Sánchez Pérez, y como el Sr. Baselga intentó hacer creer que el candidato de la unión republicana era él, este periódico decía:

«Háse intentado falsear el acuerdo de la Junta directiva central de unión republicana, anunciando que el acuerdo de esta Junta ha sido proclamar la candidatura de D. Eduardo Baselga.

»Esto es *falso*, *completamente falso*, y retamos á quien sostenga lo contrario á que presente pruebas. No las presentarán; estad seguros. La Junta, como dice en su circular, *no puede ni debe imponer candidatura, ni siquiera indicar los nombres de candidatos, lo cual equivaldría á poner un encasillado de oposición frente al encasillado oficial.*

»Esto es lo correcto, esto es lo democrático, esto es lo que el eminente repúblico D. Francisco Pí y Margall ha telegrafiado para que los republicanos de la circunscripción de Badajoz no se dejen sorprender. ¿Quién se atreverá á sostener lo contrario?

»La candidatura de D. Eduardo Baselga podrán votarla los baselguistas; pero los republicanos progresistas, federales y centralistas, en nombre de la unión republicana, votarán á D. Rafael Cervera y Royo y D. Antonio Sánchez Pérez.»

Y afirmaba el periódico que hacían esto porque el Sr. Baselga (son frases demasiado duras, pero yo no hago más que repetirlas), profanaba el nombre republicano, aliándose con los ministeriales para dar estos *pucherazos*, de que ha visto la Cámara una demostración tan cumplida.

Ahora bien; ¿se atreverá nadie á decir que el señor Cervera y el Sr. Sánchez Pérez, personas tan respetables, desconocían lo que el periódico *La Región*

Extremeña venía afirmando todos los días? ¿Pensará alguien que estos señores se hayan prestado á ser juguete de unos cuantos republicanos de Badajoz? Tan cierto es esto, que el Sr. D. Rafael Cervera, el más caracterizado de los candidatos, puesto que ha sido varias veces Diputado y pertenece á la Junta ó Directorio de unión republicana, fué á Badajoz en esos mismos días, y con la presentación de su candidatura y de su persona autorizó y demostró que todo lo que decía este periódico republicano de Badajoz respecto á las condiciones en que el Sr. Baselga se preparaba á luchar, era una verdad; que el Sr. Baselga era el primer candidato encasillado, y que el partido republicano tenía que combatirle con todas sus fuerzas.

Decía ese mismo periódico en su número del 4 de Marzo: «Para nosotros es de mayor garantía, sin que esto sea menoscabar en lo más mínimo la importancia de la de los firmantes, la firma del incansable propagandista del federalismo, del consecuente, del íntegro, del insigne patricio, gloria imperecedera de la Nación española, D. Francisco Pí y Margall. Y si esta, que por sí sola es suficiente, no fuera bastante á corroborar nuestras afirmaciones, uno de nuestros legítimos candidatos, D. Rafael Cervera, que asistió á dicha Junta cuando se dirimió nuestra contienda, podrá repetirlo públicamente, ya que por fortuna tenemos la honra de que se encuentre hoy entre nosotros.

»Por tanto, repetiremos una y mil veces: *falso* que D. Eduardo Baselga sea candidato de la unión republicana.»

Me parece que resulta plenamente probado lo que antes he sostenido; que estos *pucherazos* que se han dado en la circunscripción de Badajoz, á más de ser enormes, á más de llegar al 97 por 100 en un total de 5.213 votos, son *pucherazos* de una índole especial, porque ha habido la complicidad del Gobierno y la complicidad de los candidatos ministeriales con el Sr. Baselga, lo cual hace que esta sea un acta de aquellas que tenemos necesidad de examinar despacio, que hay motivos suficientes de gravedad para que todo se aquilate y resuelva mediante un examen más detenido.

Tan cierto es esto, tan está en el espíritu de la circunscripción de Badajoz, que allí ha corrido, inventada no sé por quién, una frase que dice que «para muchos cristianos de la circunscripción de Badajoz, no ha llegado en estas elecciones el Mesías prometido.»

La intención oculta que pueda tener esta frase, yo no he de decirla en el presente momento; sólo me he permitido recordarla, porque ella revela el estado de aquella circunscripción y explica todos los hechos ocurridos en las últimas elecciones de Diputados á Cortes.

Pero ¿queréis una prueba mayor, Sres. Diputados, de la tesis que estoy sosteniendo? Pues esta prueba os la dará el dictamen de la Comisión.

Cualquiera pensaría, al ver los extremos que hace el Sr. Muro y las denegaciones que me parece notar en él, que los dignos representantes de la minoría republicana se iban á presentar á combatir las afirmaciones que estoy haciendo, fundados en las firmas de sus dignos representantes en la Comisión. Pues estas firmas no aparecen en el dictamen que se discute. Este dictamen no ha tenido más que ocho firmas, las precisas para que hubiera dictamen; con una menos tendría que volver á la Comisión. No tiene la firma del Sr. Azcárate ni la del Sr. Labra, y hasta no tiene el Sr. Baselga el consuelo de ver en ese dictamen la firma de un republicano atenuado, del posibilista Sr. Alvarado; y de la mayoría le falta la firma de una persona para mí muy respetable y á quien de antiguo conozco y sé que es inteligente y recto, la del Sr. D. Pablo Rózpide. De manera que en el dictamen de la Comisión faltan las firmas de los dos individuos que representan á la minoría republicana en la Comisión, la firma del atenuado republicano señor Alvarado y la firma de D. Pablo Rózpide. Y claro está que no digo nada de las firmas de los señores Isasa, Linares Rivas y Comyn, porque aunque para mí son las más autorizadas y respetables, no me sirven para el argumento que estoy haciendo.

Podrá objetarse que no todos los individuos de la Comisión aparecen siempre firmando los dictámenes; que dada la precipitación con que se redactan, suele ocurrir que en cuanto un dictamen tiene número suficientes de firmas, no se busca á los demás individuos para que también lo firmen; pero este argumento no puede hacerse en este caso, por la razón sencilla de que hace quince ó veinte días, cuando se celebró la vista del acta de Badajoz ante la Comisión, yo, que asistí á la vista, dije al señor Baselga poco más ó menos lo mismo que ahora estoy diciendo, como el Sr. Baselga contestará esta tarde próximamente lo mismo que manifestó entonces. Todos los periódicos hablaron de esta vista por la extraordinaria gravedad que encerraba; los periódicos dijeron respecto de mí, unos en són de alabanza, otros en son de censura, lo que creyeron conveniente; y habiendo yo combatido el acta de la circunscripción de Badajoz, fundándome en que el Sr. Baselga había sido encasillado por no sé qué inteligencias que existen, y que no es cosa de determinar, porque faltan pruebas para hacer determinadas afirmaciones graves, ¿creen los Sres. Diputados que siendo esto tan notorio, puede atribuirse á olvido el que no consten en el dictamen de la Comisión las firmas respetables de los Sres. Azcárate y Labra? Respecto del Sr. Azcárate, no sé si habrá algun motivo particular que pueda dispensarle de esto; pero respecto al Sr. Labra y aun al Sr. Azcárate, que tienen la obligación de poner su firma en este dictamen en un sentido ó en otro, no cabe duda de que no lo han hecho porque no quieren hacerse solidarios de la conducta del Sr. Baselga, porque entienden que *La Región Extremeña*, al expresarse en los términos que los Sres. Diputados han oído en los dias que precedieron á la elección, autorizaba la candidatura de los Sres. Cervera y Sánchez Pérez, y rechazaba la candidatura del Sr. Baselga.

Yo creo que ninguno de los Sres. Diputados extrañará la razón que tengo para hacer este argumento. Claro es que á mí me importa muy poco que el Sr. Baselga sea republicano ó deje de serlo; á mí me importa muy poco, en el orden de las relaciones privadas de los partidos, lo que digan los republicanos de la circunscripción de Badajoz; pero como esta inteligencia entre el Sr. Baselga y los ministeriales es la que ha determinado la derrota de los candidatos conservadores, porque sin esa inteligencia no hubieran podido ocurrir los *pucherazos*, de aquí que yo quiera demostrar lo que me habéis oído, para que

quede patente á los ojos del Congreso, que de ninguna manera, sin esta inteligencia, pudiera haber ocurrido allí la derrota de los conservadores. Y además, á mí me ha de ser muy agradable demostrar esta incorrección del Gobierno en apoyar á un candidato que, por útil que sea á sus fines, al cabo viene á sentarse al lado de sus actuales compañeros, y es un candidato que combate las instituciones.

Al Sr. Baselga le ocurre en el Congreso lo mismo que le ha ocurrido en la circunscripción de Badajoz. Allí se ha hecho el vacío al rededor de S. S. de todos los elementos republicanos; no ha tenido para apoyarle más que los votos de sus amigos particulares, que no niego sean algunos, y las fuerzas y la intervención del Gobierno para que esas falsedades se lleven á cabo. Pues lo mismo que le ha sucedido al Sr. Baselga en la circunscripción de Badajoz, le va á suceder en el Congreso; ya le han desamparado las firmas de aquellas personas que debían apoyarle, porque está sentado en ese banco y es republicano como ellos, y le falta hasta la presencia de estos señores; ni el Sr. Azcárate, ni el Sr. Labra, ni el Sr. Salmerón han querido venir á presenciar esta discusión, por excusarse de hacer declaraciones. Claro es que yo no he de sostener ante el Congreso que sea obligación de esos señores venir aquí para oir todas las discusiones; pero cuando el acta de Badajoz viene precedida de esta fama; cuando esto se ha dicho en una vista pública de que se han ocupado todos los periódicos, hay motivos para pensar que la ausencia de estos bancos del Sr. Labra, del Sr. Azcárate y del Sr. Salmerón reconoce el mismo origen que la ausencia, bien meditada y bien pensada, de sus firmas del dictamen que tengo en la mano. ¿Qué más quisiera yo, que más podía desear yo sino esta ausencia de los Sres. Azcárate, Labra y Salmerón? (*El señor Muro*: El Sr. Salmerón está en Segovia, y los señores Azcárate y Labra en la Comisión cumpliendo con su deber.) Y las firmas, ¿están en Segovia? (*El Sr. Muro:* Ya se contestará á eso.)

Tienen que desengañarse los republicanos: cualquiera que sea la actitud que observen, á mí me favorece. Si SS. SS. se ponen, como parece, al lado del Sr. Baselga; si SS. SS. votan en contra nuestra en este dictamen, SS. SS. desautorizan al Sr. Cervera y al Sr. Sánchez Pérez, y SS. SS. dan una bofetada á los republicanos de Badajoz que en estas elecciones han votado á estos verdaderos republicanos, enfrente del Sr. Baselga, como en las elecciones pasadas, enfrente del Sr. Baselga votaron al Sr. Pí y al señor Salmerón, y se convencerán estos republicanos que han seguido este Calvario, de que aquellas personas que en mayor obligación estaban de sostenerlos y ampararlos, los abandonan. Verán así dónde está la garantía de sus verdaderos intereses, cuál es el partido que deben seguir para la satisfacción de todas sus necesidades. A este mismo periódico, *La Región Extremeña*, que dijo en 5 de Marzo, refiriéndose á una frase del Sr. Salmerón, que la República estaba al lado de los obreros, le podríamos decir que cuando los taponeros de Jerez necesitaron acudir á los Diputados de la Nación ó á las personas importantes para que se resolviera aquella cuestión pavorosa, el Sr. Baselga, el Sr. Salmerón y los republicanos no les contestaron, y fuimos el Sr. D. Luis Pérez de Guzmán, candidato vencido ahora por malas artes en la circunscripción, y yo, los que les acompañamos á todas partes, los que logramos introducir en aquel arancel un derecho á la exportación del corcho, que puede servir de arma para la negociación de los tratados; nosotros fuimos los que los acompañamos á todos los Ministerios, los que los acompañamos á todas partes. Así verán dónde está la garantía de sus verdaderos intereses, quiénes son los que los favorecen y alientan, y quiénes son aquellos que los traicionan y que recompensan ese Calvario con apoyar al Sr. Baselga, que ha sido enemigo jurado de los verdaderos republicanos de Badajoz.

Ahora comprenderán los Sres. Diputados perfectamente por qué tengo interés muy grande en que SS. SS. se pongan al lado del Sr. Baselga, y siento muchísimo que el Sr. Labra y el Sr. Azcárate no hayan puesto sus firmas en el dictamen. ¡Ojalá las hubieran puesto! Así sería la bofetada más sonora y así sería el desengaño mayor para esas masas republicanas de Badajoz. (*Muy bien, en las minorías conservadoras.*)

Claro es que estos republicanos á quienes yo respeto porque proceden de buena fe, aunque equivocadamente, no han de acogerse, cuando pierdan la fe en sus ideas y en sus hombres, y esta fe en los hombres es la que muchas veces arrastra á las masas, no han de acogerse al partido liberal, tendrán que acogerse al partido conservador (*Risas en la mayoría*), que en la última época de su mando es el que ha demostrado mayor interés y mayor afán por proteger á esas clases. No puede el partido liberal ostentar la gloria de haber enviado á aquellas provincias una cantidad considerable del fondo de calamidades para remediar la situación de las clases obreras, como la puede ostentar el último Gobierno conservador. (*El Sr. Lostau:* Encerrando á los obreros en los sótanos del *Pelayo*.) El *Pelayo* no ha fondeado jamás en Badajoz. (*Risas.—El Sr. Lostau*: En Barcelona. De esa manera se protege á las clases obreras.) El partido conservador, además, tiene en sus páginas gloriosas de la historia de Badajoz el haber favorecido las ferias de Fregenal y de Zafra, cosa que jamás había hecho el partido liberal. El partido liberal no ha hecho allí absolutamente nada, y aun en estas últimas circunstancias, cuando se ha tratado de la supresión de la Capitanía general...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Dejo á la consideración de S. S. el apreciar si está discutiendo el acta de Badajoz, en la comparación que hace entre los dos partidos monárquicos.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): El Sr. Presidente comprenderá que esto que estaba diciendo ha nacido de las incidencias del debate.

Por lo demás, yo estaba próximo á terminar; y si el Sr. Presidente me concede una benevolencia muy corta, pronto libraré al Sr. Presidente y á la Cámara del disgusto de oirme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El Presidente oye á S. S. con mucho gusto, como le oye toda la Cámara... (*El Sr. Muro*: Toda la Cámara, no.—*Risas*); pero S. S. comprenderá que tiene el deber de llamarle la atención para que se concrete á hablar del acta que se discute.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Concluyo concretándome al acta y para terminar el párrafo que me cortó el Sr. Presidente cuando hacía una censura al partido liberal, diré que cuando se ha tratado de la cuestión de las Capitanías generales, la acción de los

Diputados ministeriales por aquella provincia ha sido tan ineficaz como tardía; y aunque claro está que no debieron llegar á otros extremos á que han llegado en diversas regiones de España, han debido mostrar más interés.

Conste, por consiguiente, que esas masas vendrán á acogerse al partido conservador, y que esta acta debía declararse grave, porque existen esos *pucherazos* en cantidad que en pocas actas se ha visto, y en cada uno de ellos se manifiesta una infracción completa del precepto reglamentario, como el Sr. Sanchiz ha evidenciado perfectamente. Aquí tenemos retraso malicioso en el envío de documentos, aquí tenemos dos actas de presencia en que comparecen los testigos á decir que en el pueblo de Feria no ha habido elección; y si en un pueblo donde han votado nada menos que el 94'80 por 100, cerca del 95, comparecen unos electores á decir que no ha habido votación en bastante número, y dan la razón de su dicho, á saber: que muchos electores estaban trabajando en las minas de Ríotinto y otros ausentes, ¿no hay indicios bastantes para suponer que la elección no se ha verificado ni la votación es válida?

Creo, pues, que cometeréis uno de los mayores atropellos é injusticias si en un acta como ésta, que viene adornada de estas circunstancias, y donde el Sr. Albarrán aparece vencido por la insignificante suma de 317 votos, no votais en favor del voto particular presentado por los individuos de la minoría conservadora en contra del dictámen que han firmado nada más que ocho de los individuos de la Comisión.

No tengo la menor esperanza de que esto se realice; tengo bien conocido el espíritu de la mayoría, para no hacerme ilusiones de ninguna especie; pero yo he cumplido mi objeto, porque estas cosas que se dicen aquí, allí se saben, y de estas discusiones, si no suele quedar la consagración del derecho, surgen las esperanzas del día de mañana y el desagravio de tantos agravios como nos venís haciendo. Y no digo más. (*Muy bien, en la minoría conservadora.*)

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Señores Diputados, los que me conocen ya de antiguo, saben que soy poco amigo de terciar en los debates, porque no tengo facilidad de palabra y porque reconozco la insuficiencia de mis medios. Voy, pues, más á defenderme, que á provocar; porque no entran en mi carácter ni en mi temperamento provocaciones como las que habéis oído y de las cuales he de ocuparme después.

En seis elecciones generales he sido elegido Diputado á Cortes; de estas seis, en dos era Ministro de la Gobernación el Sr. Silvela (D. Francisco), y siendo un monárquico tan bondadoso, tan falto de intención, tan correcto, tan legal y escrupuloso, que ha llegado á ser como el tipo de distinción de la familia, yo he venido aquí sin haber saludado al Sr. Silvela, con el cual me une no obstante una amistad de hace lo menos veinticuatro ó treinta años; y yo podía haber pedido al Sr. Silvela lo que todos los ciudadanos tienen el derecho de pedir á los Gobiernos: que hiciera justicia; pero en esto me separo de la conducta del Sr. Silvela sobrino, y á mis enemigos no les pido ni justicia, porque me basta con la fuerza que tengo con mis electores.

Antes de entrar á ocuparme del discurso del señor Silvela, he de empezar por dar las gracias al Sr. Sanchiz, que no sé si es correligionario del señor Silvela, porque en eso andan tan acordes los ortodoxos y los heteredoxos como en la cuestión de las actas de Badajoz. El Sr. Sanchiz me ha dirigido elogios, debidos más á su amistad que á mis merecimientos, y sólo me cumple devolvérselos. Su señoría conoce mi poquedad hace muchos años; yo conozco á S. S., y sé que ha de ser una gloria de la Patria en cualquier partido en que figure.

Aquí han sido combatidas las actas de Badajoz, y, después de todo, quien tiene que combatirlas soy yo; porque todos los amaños, coacciones y atropellos, han sido hechos en contra mía. Lo que hay es, que el Sr. Silvela tiene una espina que le ha escocido mucho, la de haberse presentado en su contra la candidatura de D. Antonio Gutiérrez, cuya importancia en el distrito le aterra, porque bien prevé S. S. que no volverá á ser Diputado por la provincia de Badajoz. Ahí está la espina de S. S. Puede decirse que el discurso del Sr. Silvela tiene dos partes: una, en que ha hablado muy someramente de las actas de Badajoz, y otra en la cual ha expuesto las versiones, las reticencias, los rumores recogidos en el arroyo para ofender á la persona del modesto Diputado que os dirige la palabra. Así es que voy á discutir á grandes rasgos el acta de Badajoz, porque me conviene discutirla y no ha sido discutida.

Siento mucho que no esté en su puesto el señor Ministro de la Gobernación, á quien tendría que dirigir censuras graves; mas conociendo y lamentando la causa por que S. S. no está ahí, no he de dirigirle esos cargos, porque no acostumbro á herir á nadie por la espalda: pero debo hablar del gobernador de Badajoz, y el Sr. Ministro, cuando venga, podrá recoger las censuras que dirija á ese funcionario y las alusiones correspondientes á la política del Gobierno.

Las elecciones, y es muy molesto hablar de ellas después de tantos días como hace que estamos discutiendo aquí actas, tienen un período de preparación y un período de consumación.

En el período de preparación de las elecciones de Badajoz fueron suspendidos alcaldes; se les hizo ir en peregrinación al Gobierno civil, hasta por sexta ó sétima vez; fueron suspendidos Ayuntamientos dentro del período electoral, y fueron quitados alcaldes cuarenta y ocho horas antes de la elección. ¿Creéis que eran conservadores ó liberales? No; amigos de Baselga, de ese que tiene ahora las conexiones, de que se le acusa, con los ministeriales. Como no me gusta ser injusto en mis apreciaciones, tengo que decir que, por lo que se refiere á la circunscripción de Badajoz, en estas elecciones se han suspendido alcaldes y Ayuntamientos, cosa que no se hizo en las anteriores, en las que alcaldes y Ayuntamientos desaparecían también, pero como si lo hicieran voluntariamente. Pero ahora se han empleado los dos sistemas, completando y mejorando el sistema fatal de los partidos monárquicos: obligar á los alcaldes á que se comprometan á dar á todo trance mayoría á los candidatos ministeriales; esto, en las actuales, como en las anteriores elecciones, ha sido cosa corriente.

No se suspendió á más alcaldes en las anteriores elecciones que á los que dimitieron por la presión del Gobierno; pero no se procesó á ningún Ayuntamiento, al menos en la circunscripción de Badajoz.

En cuanto á los rumores recogidos por el señor Silvela de las columnas de un periódico de Badajoz, contestaré á S. S., que haciendo tanto alarde de memoria y de acaparar rumores y murmuraciones, y echándoselas de erudito y de saber tanto, y de leer tanto, ya debía haber aprendido, antes de venir aquí á pronunciar su discurso, que el periódico á que se ha referido S. S., que es la continuación del *Diario de Badajoz* y de *La Crónica*, se creó y sigue publicándose con el único objeto de difamarme y calumniarme.

Yo he dicho ya en este sitio, y de una vez para siempre, que jamás contestaría á esas acusaciones, porque no las consideraba ni siquiera á la altura de mi desprecio, y porque no les concedo, ni mis amigos tampoco, importancia alguna. El partido republicano progresista, allí verdaderamente importante, sin negar yo por eso que haya en la circunscripción de Badajoz una gran masa de republicanos federales y centralistas, no hace caso alguno de ese periódico, y aun puedo añadir que una gran parte de los individuos afiliados á los partidos republicanos federal y centralista ha estado á mi lado en estas elecciones como en las anteriores. De suerte que si S. S. ha querido hacerse eco aquí de esas reticencias, de esas calumnias y de esos artículos, buen provecho le haga á S. S.; á mí, en catorce años, lejos de desprestigiarme, me han dado mayor prestigio, puesto que cada vez que me han censurado ha aumentado el número de electores que me han votado en la elección siguiente.

El ex-alcalde de la Alconera es un republicano muy caracterizado, y aunque escribe en dicho periódico, no lo hace en la forma que S. S. ha indicado, ni está en su naturaleza de hombre recto, de escritor castizo y de sincero republicano.

El ex-alcalde de la Alconera, que siempre ha sido excelente amigo, y en cuyo pueblo he obtenido siempre casi todos los votos de los electores inscritos en el censo, fué llamado en estas elecciones por el gobernador, y no pudiendo ir él por hallarse enfermo, fué el segundo alcalde, á quien se le hizo saber en el Gobierno civil que lo que allí se quería era que dimitiese la Alcaldía; á lo cual tuvo que sucumbir, no por su debilidad, sino, desgraciadamente, por su falta de salud. Y vea S. S. con qué consideración ha tratado este Gobierno á mis amigos. Así es, que donde yo he obtenido en otras elecciones 200 votos, obtuve en estas 27. ¿Es esto lo que se hacía, de acuerdo con los ministeriales, para que obtuviera yo mayor votación?

En Salvatierra, el alcalde lo era el republicano D. Juan Fernández Contador; y ¡qué cosa más rara! cuarenta y ocho horas antes de la elección se procesa á ese alcalde y obtengo en aquel importante pueblo 23 votos. Todo eso, repito, lo hacía para obsequiarme á mí; y como yo era un candidato *encasillado*, lo haría el Gobierno con el mejor deseo de complacerme; y si á S. S. le place, se lo agradeceré mucho.

En La Parra yo tenía también mayoría; pero se mandó allí, primero, la delegación; después, cuando parecía que no se podía hacer más, fué procesado el Ayuntamiento; y siendo este uno de los pueblos en que yo tenía la casi unanimidad de los votos de los electores, tuve también minoría. Repito que todo esto lo hacía el Gobierno por darme gusto y para dar justa ocasión á que luciera sus bríos el Sr. Silvela.

En la Torre de Miguel Sesmero, el alcalde, si no era republicano, por lo menos estaba tildado de *baselguista;* porque yo debo hacer presente al Sr. Silvela que tengo una gran falanje de amigos personales, que ni son monárquicos ni son republicanos, pero que me distinguen profesando afecto á mi persona y que me honran con su confianza. Y con eso, ¿qué tiene que ver el Sr. Silvela ni nadie? ¡Pues no faltaba más sino que yo rechazara los votos de aquellos amigos personales que me quieren honrar con su representación! ¿Los ha rechazado S. S. en la elección anterior, ni ha dejado de solicitarlos ahora?

Me interesa tratar de una cuestión que se refiere á uno de los pueblos más desgraciados y más perseguidos por los partidos monárquicos desde la Restauración acá, que es el de La Puebla de Sancho Pérez, en donde primero 20, luego 30, la mayor parte de mis correligionarios han sufrido una continua persecución desde hace quince ó diez y seis años, y un día y otro día están siempre encausados, siempre sufriendo vejámenes y siendo víctimas de todas estas arbitrariedades que se cometen en estos tiempos de bienandanza de los partidos conservadores y liberales; y al cabo de ese tiempo, estos individuos concluyen por tener mayoría en unas elecciones por sufragio universal.

Y, es claro; también eran republicanos, pero de Baselga, como dice el Sr. Silvela; lo cual no les libró de ser llamados repetidas veces por el gobernador; y como ellos insistieran siempre en que no votarían más que la candidatura republicana, en veinticuatro horas se les procesó por una falsa delación, en la que me ocuparé en cuanto esta Cámara se constituya. Porque ahora ya se sigue otro procedimiento, también muy adecuado á los partidos monárquicos, y es, el de entregar en manos del Poder judicial á aquellos Ayuntamientos que no se prestan á lo que el Gobierno quiere, buscando algún perdido, alguno de esos que han estado en presidio, para que haga esas denuncias, y en seguida viene el procesamiento y luego la suspensión de los Ayuntamientos, etc. Esto ha pasado en el pueblo de Sancho Pérez. (*El Sr. Fernández Blanco*: El gobernador no se ha metido en eso.) Señor Fernández Blanco, S. S. y yo nos conocemos mucho; S. S. ha sido gobernador, y sabe muy bien lo que se hace en las elecciones; y si el gobernador no se ha metido en eso, ¿lo han hecho los candidatos ministeriales?... (*El Sr. Fernández Blanco*: Hable S. S. de los ministeriales, que aquí estarán para defenderse.) No hay para qué, porque los hechos hablan más claro que los ministeriales y que todos nosotros.

Yo fuí á Badajoz á luchar, como siempre, contra las dificultades del poder y con las disidencias de mis correligionarios y amigos, que soy el primero en lamentar. Y si no hubiera habido esas diferencias en el partido republicano, ¿cree el Sr. Silvela que no hubieran venido más republicanos?

El Sr. Silvela, contando con su fácil palabra y sutil entendimiento, tenía la piadosa, la sana y sencilla intención de conseguir, creyéndolo cosa fácil, por medio de los discursos que pronunciara, y recogiendo falsos rumores, la división de la minoría republicana, y lograr que todos los republicanos de todas las fracciones excomulgaran á Baselga y le segregaran del partido republicano, porque debe ser un republicano vendido al Gobierno, no sé por qué.

Cuando S. S. lleve el tiempo que yo llevo en esta casa, y conserve, después de todo, una autoridad modesta, pero de consecuencia, de lealtad para con sus amigos y de lealtad para con su partido, como la conservo yo, entonces S. S. tendrá derecho para hablar. Mientras tanto, S. S. no será más que un orador muy fogoso, muy tocado de nervios, y que muchas veces va más allá de lo que es su intención; y cuidado, que ésta, por el apellido que lleva S. S., no puede ser buena intención jamás. (*Risas.*)

En la circunscripción de Badajoz, con estos antecedentes, y disfrutando yo este *favor ministerial*, luchamos ocho candidatos. Excuso decir que cada candidato arrimaba el ascua á su sardina, lo cual sucede siempre.

Yo fuí solicitado por el Sr. Silvela (*El Sr. Silvela pide la palabra*), para celebrar una conferencia en Zafra. Dice el Sr. Silvela que vamos á hablar aquí de lo que ya hemos hablado en la vista del acta, y que yo había dicho que convenía que no se supiera nada de lo que había ocurrido en aquella conferencia. Yo declaro con toda lealtad, que no recuerdo haber hecho semejante indicación; pero si S. S. me consideraba tan desprovisto de fuerzas y tan ligado al Gobierno, ¿por qué me pidió el apoyo para el candidato silvelista? Sabe S. S., y yo apelo á su sinceridad, que le dije que mi situación era excepcional, y que mientras los republicanos no supiéramos de una manera definitiva si en Badajoz podíamos unirnos, yo no aconsejaría á mis amigos que hicieran alianzas con ningún candidato republicano ni monárquico, teniendo por mi parte gran cuidado de no saludar siquiera á los candidatos monárquicos, de no asistir á ningún centro oficial y de no tener relaciones de ningún género con nadie hasta después de las elecciones. Se verificaron éstas, y, ¡cosa particular! Claro está que en la Puebla, en Salvatierra, en La Parra, en La Morera y en otros puntos, los candidatos monárquicos habían hecho todo género de trabajos para mermar mis fuerzas, y hasta se decía que había un candidato que por cada 500 votos daba 3.000 duros.

En un año de tanta penuria como este, sin duda que había de encontrar algunos desgraciados, muy pocos (y esto lo digo en honor del cuerpo electoral de la circunscripción), que se prestaran á vender su voto; pero poco importaba, porque el candidato á que me refiero, y que ofrecía tanto dinero, ocupaba el número sexto ó sétimo entre los que hemos sostenido la lucha.

Yo conozco mucho mejor que el Sr. Silvela aquella circunscripción, porque nací y me crié en ella y la visito constantemente y sé las intenciones de todos, de mis amigos y de mis adversarios; y si hubiera de entretener á la Cámara con ciertas minucias, no concluiría en toda la tarde; pero me voy á fijar en tres ó cuatro de los pueblos en que S. S. hace ese cómputo de votos, y en los que supone que si ha habido *pucherazo* habrá sido en obsequio mío: Burguillos, Feria, Medina de las Torres, Villanueva del Fresno, Fuente del Maestre y Fuente de Cantos. Respecto de Fuente de Cantos, conviene hacer una aclaración. Fué este el primer pueblo que yo visité, y allí declaró el Sr. Silvela mismo que el alcalde era conservador y silvelista. Por consiguiente, la presión oficial que allí se hiciera, debía ser en contra mía; y sin embargo, votaron todos los republicanos á dos republicanos: al Sr. Pedregal y al que en este momento os dirige la palabra. Si en el pueblo de Fuente del Maestre hubiera ocurrido lo que dice el Sr. Silvela, habría sido también en contra mía; y ya he demostrado otras veces, que los votos con que ahora aparezco en la elección, los he obtenido siempre: habrá habido mayor número de votantes ahora, pero nunca habrá podido ser de acuerdo con esos candidatos que S. S. defiende.

Respecto del pueblo de Burguillos, sabe S. S., porque en eso ha estado á mi lado, y si hay pecado, el Sr. Silvela ha sido verdaderamente reo republicano, defendiendo á los electores de Burguillos para que votaran á un republicano y á un monárquico que era candidato silvelista; sabe S. S., digo, que en el pueblo de Burguillos hay un partido liberal, pero es el que tiene menor fuerza; y como no hay conservadores, las fuerzas principales son del partido republicano. Pues bien; el Gobierno se había propuesto procesar al Ayuntamiento, que es republicano, y el Sr. Silvela contribuyó á evitarlo, influyendo con el juez de Fregenal, que es amigo suyo, y no mío, porque yo no tengo ningún amigo juez, ni aun siquiera juez municipal en aquella provincia.

Ha hablado S. S. del zapatero de Fuente de Cantos, y me conviene hacerme cargo de esto, porque yo no puedo consentir que se ataque á los individuos, por modesta que sea su posición social. (*El señor Silvela, D. Eugenio*: Me refiero á Granados.) Entonces S. S. no sabe lo que habla, porque el Sr. Tejada ha sido alcalde republicano en Fuente de Cantos con el partido conservador, y dejó de serlo cuando hubo elecciones, en las cuales le derrotaron, y fué nombrado el Sr. Fernández Anaya, amigo de S. S., mientras que el fusionista Sr. Granados no lo ha sido, á pesar de las recomendaciones del señor general Martínez Campos. Pues bien; ese señor, dice S. S. que era zapatero, cosa que después de todo no sé que tenga nada de particular; porque si es hombre honrado, como yo lo afirmo, tenía tanto derecho á ser alcalde como el capitalista que hoy gobierna en Fuente de Cantos.

Villanueva del Fresno: entiendan los Sres. Diputados que en este pueblo no ha habido ninguna protesta por parte de ninguno de los candidatos que lucharon en la circunscripción, y sin embargo, todos han tenido intervención en las Mesas. Villanueva del Fresno es el pueblo de mi naturaleza, y de este pueblo dice el Sr. Silvela que las actas se detuvieron allí y que no vinieron al Congreso. Todavía no sé si han venido las de Cheles, ni si llegaron al escrutinio general; pero, Sres. Diputados, no comprendo cómo se puede hacer cargo por esto, cuando á las tres ó cuatro horas de verificada la elección, tenía el gobernador de la provincia parte oficial del resultado, y lo tenía yo también. Después se mandaron las actas á la Junta de escrutinio y á la del censo, y el Sr. Albarrán y el digno individuo que con él luchó contra mí, no dirán que las elecciones en Villanueva del Fresno han sido poco correctas, porque se hicieron emitiendo los votos uno á uno, y el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros no tuvo ninguno. Pero, ¿qué de extrañar es esto, Sres. Diputados, si después de todo, en las elecciones anteriores eran candidatos el Sr. Pérez de Guzmán y el Sr. Montero, y aun con ser personas de tanto arraigo en la provincia, y los dos candidatos ministeriales, no tuvieron ningún voto? Esto, sin duda, fué porque también estaba yo en-

tonces de acuerdo con los candidatos monárquicos.

Podría, en realidad, pasar por alto mucho de lo que S. S. ha dicho aquí sobre mi elección; pero sobre esto de los *pucherazos* de que ha hablado S. S., me conviene hacer alguna comparación.

El Sr. Silvela ha traído un acta limpia, sin protesta de ninguna clase; nosotros hemos traído un acta que no ha tenido tampoco protestas en ninguna de las 93 secciones que tiene la circunspcrición de Badajoz. Sólo en el escrutinio general se presentó el Sr. Albarrán suscitando, á mi juicio con fundamento, la cuestión á que aquí ha hecho referencia el señor Sanchiz, de si algunos votos que se le habían computado al Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, llamado D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, podrían corresponder al Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte. Esta cuestión á mí no me afecta; sobre ella no tengo opinión, y si la tuviera me la callaría, porque no voy yo á hacer el juego á los candidatos monárquicos.

Pero, en fin, es evidente que esta es un acta limpia, particularmente en lo que á mí se refiere; y aquí ha hablado el Sr. Silvela de que han votado el 76, el 80, y no sé cuántos por 100 de los electores, en algunas de las secciones.

Pues en el distrito de Fregenal han votado en muchas secciones el 70 por 100, en otras el 78, en otras el 75, en otras el 84, en otras el 91, en otras el 92, en varias el 98, el 97, el 93; en suma, que hay desde luego diez y ocho secciones en el distrito de Fregenal donde han votado del 75 al 98 por 100 de los electores. De suerte que, si este hecho se da en mi elección en algunas secciones, y no por cierto á favor mío, también se da en la del Sr. Silvela, gravemente aumentado; y tratándose de dos actas limpias, me parece que no afecta ese hecho á la validez de nuestras elecciones. Y sin embargo, el Sr. Silvela hace hincapié en ese dato y lo convierte en argumento contra mí; cuando hay que tomar en cuenta, que de tener gravedad el hecho de votar más del 75 por 100, con mayor razón debe considerarse grave en la elección de S. S. que en la mía, porque en las elecciones de Badajoz estaban muy deslindados los campos, se ha luchado brazo á brazo y cuerpo á cuerpo, y en estos casos, es sabido que el ardor de la lucha lleva á las urnas un número de electores mayor que cuando esa lucha no existe, como ha sucedido en Fregenal. De modo que si el Sr. Silvela quería ser en este punto tan escrupuloso y correcto, debió empezar por aplicarse á sí mismo el rigor de su doctrina, y pedir al Congreso que su acta fuera declarada grave, porque en muchas secciones de aquel distrito, según la opinión de S. S., se ha volcado el *puchero*.

Vamos, para terminar (porque siento molestar á los Sres. Diputados), á eso de las firmas de los señores Azcárate y Labra.

Yo estoy autorizado por el Sr. Labra para decir que en todo caso por las indicaciones que le hizo el Sr. Linares Rivas, podría tener alguna duda respecto al tercer lugar; pero de ningún modo sobre los dos primeros de la circunscripción.

Al Sr. Azcárate no he tenido el honor de preguntarle nada; pero si S. S. tiene mucho interés en saber lo que piensa, puede provocarle para que venga á hacer las declaraciones que estime convenientes; y si las hiciese, que creo no las hará, y si las hace, no espero que satisfagan á la piadosa intención de S. S., yo contestaría lo que creyese oportuno.

No tengo para qué decir más respecto á este punto de las firmas de los Sres. Azcárate y Labra.

¡Que falta la firma de un posibilista! ¡No parece sino que yo he pedido sus firmas á los posibilistas, ni á los ministeriales, ni á nadie! ¡Si yo no pido firmas! ¿Se la he pedido á S. S. como individuo que es de la Comisión de incompatibilidades? No; y sin embargo, ha firmado el dictamen. ¿Pues qué importancia tiene el que hayan firmado unos ú otros el de la Comisión de actas, si tiene las firmas necesarias?

Yo lo único que he hecho ha sido preguntar en qué estado se hallaba este dictamen, porque habiendo sido esta acta la primera que se discutió en vista pública, me extrañaba que no se hubiese dado ya dictamen; y el oficial de la Secretaría me dijo que faltaba una firma para presentarle á la Mesa. De modo que á mí lo único que me interesaba era que se completasen las firmas; lo demás, me era indiferente.

Yo entiendo las cosas de distinta manera; y si hay algún individuo de la Comisión que crea que mi acta no es limpia, ha debido formular voto particular, porque de otra suerte no haría mucho honor á sus opiniones; y si por acaso no han querido estudiarla, como yo no he solicitado que pusieran su firma, no tenían para qué ponerla; y sobre esto no digo nada más.

Ha hablado S. S. con una reticencia que no sé en este momento á qué pudiera referirse ¿Es que S. S. conoce algún acto mío como Diputado, y aun de mi vida privada, que merezca censura? Pues S. S. debe decirlo y no ser reticente en ninguna de esas cosas que puedan afectar á la honra; porque siendo yo muy celoso de la mía, jamás me atrevería á manchar con reticencias y sin pruebas fundadas para ello la honra de nadie. Por lo mismo entiendo que nadie tiene derecho á pensar mal de los demás sin tener las pruebas necesarias; pero si S. S. ha querido aludir á lo que dice el papel que nos ha citado, tenga por hecha la declaración á que me he referido anteriormente.

En cuanto á que los Diputados electos en la circunscripción no hemos agitado la opinión de las provincias de Badajoz para que no se suprimiera la Capitanía general, ni apoyado las pretensiones de la industria corcho-taponera, esto es una cosa muy graciosa. Yo he hecho, respecto á lo primero, lo que mi representación exigía cerca del Presidente del Consejo y del Ministro de la Guerra; y respecto á lo segundo, lo que dejé de hacer no debe censurarlo S. S., á quien tanto importaba que la Comision corcho-taponera no se entendiera conmigo, sino con los candidatos monárquicos, que querían separarla de mí, que había trabajado en su favor, como le consta á S. S., con el mismo empeño que acostumbro á emplear en cuanto interesa á mi provincia.

Yo apelo al Sr. Ministro de Estado para que diga cómo en la conferencia que tuvimos defendí aquella industria, que creo debe favorecerse, por estar naciente, y á la que he ofrecido estar siempre á su lado para su desarrollo. Lo que tiene es que vino aquella Comisión, y el Sr. Silvela, que era en realidad un candidato fusionista que se acogía á las fuerzas de ese partido en el distrito de Fregenal, á falta de otras, se apoyó en aquella Comisión y en otro candidato encasillado, el Sr. Lopo, y lo primero que

hizo fué ir á ver al Sr. Sagasta; yo los dejé para que tuviera S. S. todas esas jactancias que ha empleado en contra mía para restarme votos; pero ya ha visto S. S. cómo á pesar de eso me han votado más electores que nunca.

También S. S., echándoselas de hábil, ha dicho que todos los Diputados liberales, entre los cuales figuro yo como republicano, aunque soy un ministerial encasillado, no han hecho nada en la cuestión de los fondos para calamidades. Yo me alegro que esté aquí el Sr. Villaverde para que vea cómo procedí yo y cómo procede el Sr. Silvela. El Sr. Aguilera y yo fuimos los que más trabajamos porque se votara aquella cantidad en el presupuesto para remediar las calamidades de las provincias de Granada y Extremadura. Se aprobó el presupuesto, y el Sr. Villaverde, que era Ministro de la Gobernación, tuvo la bondad de escribirme una carta diciéndome: se va á repartir el fondo de calamidades públicas, y usted, como Diputado de la provincia de Badajoz, puede decirme cuáles son las necesidades del distrito que representa, para ver si puedo complacerle.

Contestación de este modesto Diputado, al señor Villaverde: entiendo que esa cantidad repartida entre tantos no va á servir para nada; agradezco mucho á S. S. su indicación, pero le ruego que procure aliviar la situación de la provincia de Badajoz de otra manera, fomentando las obras públicas, que es lo que desean aquellos trabajadores, que no han cometido desmán alguno y que sólo piden trabajo para ganar su subsistencia. Vea, pues, el Sr. Silvela, cómo si él repartió 2.000 reales á los pueblos de su distrito, yo renuncié á ese honor porque entendí que eso no era más que perturbar á los pueblos sin utilidad práctica. Así creí que debía obrar; S. S. lo entendió de otra manera: ni le censuro ni le aplaudo.

Respecto de las cuestiones personales que ha tratado el Sr. Silvela, ni puedo ni debo ocuparme; basta lo que ya he dicho. El Sr. Silvela ha tenido por objeto principalísimo presentarme ante los republicanos como persona que no debiera merecer su confianza, pero no lo ha conseguido; y crea S. S. que los verdaderos y buenos republicanos de Badajoz, aun aquellos que estén obcecados, dirán que no les conviene S. S., á pesar de que es un abogado hábil, para defender los intereses republicanos. Procure, pues, S. S. defender los intereses monárquicos, que harto lo necesitan, y restablezca la paz en su partido, si es que lo tiene, que no anda poco necesitado de ella también.

Voy á concluir, Sres. Diputados, dando un consejo á S. S., y esto no lo tome á mala parte el señor Silvela, porque soy un Diputado viejo, y el consejo que voy á darle le he aprendido de uno de los individuos de la familia de S. S., con cuya amistad me honro. Se trataba de la elección de una Comisión, no sé si para dar dictamen sobre un proyecto de ley de censos ó de foros; era uno de los candidatos un joven de mucho provecho, de brillante porvenir y de grandes conocimientos. El Sr. Silvela (D. Francisco), mi particular amigo, preguntó á aquel joven qué criterio tenía sobre el proyecto de ley; le contestó en la forma que tuvo por conveniente, y no quedó satisfecho el Sr. Silvela, porque conocía la materia mejor que aquel candidato. A la salida de las secciones, pregunté al Sr. Silvela por qué había tratado con tanta severidad á aquel Diputado de tanto porvenir; no es que le mortificara, sino que le demostró que no conocía la materia de que se trataba; y el Sr. Silvela me contestó: tengo por costumbre no tirar nunca á las piezas cuando están fuera de tiro; pero cuando están cerca, si puedo les doy en la cabeza ó en el corazón. Su señoría ha combatido el acta de Badajoz tirando con bala de cañón para matar mosquitos á distancias inconmensurables; fuera de tiro.

Procure, pues, S. S. esperar ocasión, que seguramente se le presentará; S. S. tiene toda clase de condiciones y no le falta más que un poco de paciencia, para no tirar hasta que esté á tiro la pieza, porque de otro modo S. S. se gastará inútilmente.

Antes de sentarme, tengo que decir algunas palabras sobre un asunto acerca del cual me llaman la atención en este momento mis amigos.

Dijo el Sr. Silvela que estas conexiones mías con el Gobierno, ficciones de su buen deseo, tenían un carácter, no sé cuál, porque aquí empleó S. S. una reticencia y habló de razones que no se podían explicar porque no estaban bastante comprobadas. Yo, Sr. Presidente, ruego al Sr. Silvela que explique estas palabras que ha pronunciado, y que las exponga en todo su alcance y con toda claridad, para que yo pueda recogerlas y contestarle si hace falta, como es muy posible, porque desde el momento en que S. S. se hace cargo de ciertas insinuaciones, adquieren éstas verdadera importancia. Aquí estoy para contestar todo lo que S. S. tenga á bien decir, porque tengo el tejado de acero, y no vuelvo la cara por nada ni por nadie; yo he cumplido siempre mi deber, y estoy dispuesto á probarlo.

Por lo demás, ruego á los Sres. Diputados que me perdonen por haberles molestado tanto tiempo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra el Sr. Silvela.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: La había pedido para una alusión, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Si el señor Silvela, que la había pedido antes, no tiene inconveniente, puede usar de la palabra el Sr. Fernández Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Voy, señores Diputados, á pronunciar poquísimas palabras para recoger la alusión que acaba de dirigirme el Sr. Baselga, y las pronuncio no verdaderamente por necesidad, sino por el deber de cortesía parlamentaria, á que no suele faltar ningún hombre público cuando se ve aludido por otro en este sitio. Y digo que no tengo necesidad de recoger la alusión, porque no he visto en las palabras del Sr. Baselga cargo ni censura; pero en fin, alusión ha habido, y por si en esa alusión venía envuelta alguna intención, que no quiero decir mala por no emplear esta frase que S. S. ha usado á otro propósito (probablemente en lugar de la que yo uso, de intención sencilla) voy á decir brevísimas palabras.

La última ley de presupuestos contenía un crédito votado por las Cortes, no á consecuencia de la iniciativa del Gobierno, sino de algunos Sres. Diputados de la oposición, y entre ellos el Sr. Baselga, según reconoció S. S. al comenzar á tratar este punto; crédito destinado, no á calamidades públicas, como ha dicho S. S., sino á indemnizaciones por pérdidas de cosechas y otros perjuicios sufridos por los pueblos á consecuencia de siniestros agrícolas, que la ley puntualizaba. Aun cuando ya en la ley había

esta limitación para el uso del crédito, comprendiendo yo las grandes dificultades que entrañaban una aplicación y distribución á la vez equitativa y útil de aquella concesión legislativa, procuré ilustrar mi parecer con el de aquellos que pudieran guiar mejor mi juicio. Me dirigí á las Cámaras agrícolas, pedí informes á los Ayuntamientos, y entre las personas cuyo consejo buscaba, no pudieron menos de figurar los Diputados de la Nación; pero, entiéndase bien, todos los Diputados de la Neción, sin distinción alguna de partido; de suerte que yo pedí consejo, en cartas análogas á la que recibió el Sr. Baselga, á todos los Diputados de todos los partidos, y de esta manera se hizo la distribución de aquellos fondos.

No creo, por tanto, que al hablar el Sr. Baselga de tales antecedentes, tratase de dirigirme un cargo; pero me importaba hacer constar con qué sentido, en qué forma y con qué amplitud me dirigí á los representantes del país, para procurar que la inversión del crédito fuese lo más acertada posible.

Y nada más tengo que decir, porque repito que sólo me he levantado para cumplir un deber de cortesía, y también para acudir puntualmente á la intención que pudiera haber en la alusión que se me ha dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Voy á hacer brevísimas rectificaciones, porque me hago cargo del cansancio de la Cámara, y además porque comprendo que no debo abusar de la bondad de la Presidencia, que con motivo de una alusión personal me ha permitido usar de la palabra con bastante amplitud, si bien esto evitaba á los Sres. Diputados el trabajo de oirme en forma más estrictamente reglamentaria combatiendo el dictamen.

Yo agradezco mucho al Sr. Baselga que haya procurado ilustrar mi criterio con el de una persona que me es allegada y á quien yo efectivamente he tomado por modelo en muchas ocasiones; de suerte que agradezco el consejo que S. S. se ha servido darme; pero una rectificación tengo que hacer. Su señoría, al referir esa anécdota que ha contado con la gracia que le distingue, ha dicho que yo he querido matar mosquitos con cañón, y no es exacto. Yo no he querido matar á nadie, me he dirigido de una manera palmaria contra S. S.; y no he usado cañón porque no tengo fuerza para usar arma de tanto peso y tanto poder, y no he apuntado á mosquitos, porque á S. S. le estimo algo más que á un mosquito, aunque le estime menos de lo que S. S. crea que debiera estimarle. Por tanto, no he intentado semejante empresa, por falta de fuerza y por sobra de consideración á S. S.

El Sr. Balsega, al defenderse, ha empleado (cosa que yo me suponía, porque hizo exactamente lo mismo en la vista que tuvo lugar ante la Comisión) el manual del perfecto candidato de oposición. Su señoría se ha dirigido al Gobierno, ha hablado de las llamadas de alcaldes (*Un Sr. Diputado pide la palabra*) y de otras cosas que tienen poca importancia cuando no se relacionan con algo más fundamental que hay en el fondo de las actas. Cuando se están discutiendo actas como éstas, todas las menudencias se dejan aparte; pero S. S., ajustándose, como digo, al manual del perfecto candidato de oposición, ha dirigido algunas censuras al Gobierno para que se creyera que no había sido candidato encasillado, y ha tenido la fortuna, para que se complete la defensa hecha por S. S., de que algunos Diputados liberales por Badajoz, los Sres. Ceballos y Fernández Blanco, hayan interrumpido en són de ataque á S. S. y defensa del Gobierno, y hasta parece que uno de ellos se dispone á usar de la palabra.

No teman los Sres. Diputados que yo acompañe al Sr. Baselga en la excursión que ha hecho por los pueblos de Badajoz, ni que vaya citando persona por persona, y que diga, respecto de estos pueblos de Badajoz, cómo se constituyeron en ellos los partidos, quienes los mandaban en 1891 y en 1892. Estas excursiones, hechas en presencia de quienes en su mayoría no conocen los pueblos de que se habla, suelen ser fatigosas, y como no tengo el ingenio del Sr. Baselga, además de ser mi trabajo ineficaz, resultaría pesado.

Su señoría ha examinado pueblos de poca importancia; S. S. no ha hecho lo que hice yo al impugnar las actas de Badajoz, que es formar la verdadera serie de los pueblos en que los *pucherazos* se habían cometido, para deducir que en todos los pueblos donde existe *pucherazo*, hay dos cosas: un número extraordinario de votos á favor de S. S., y un escasísimo número de votos á favor de los candidatos republicanos.

Ya sé yo que allí gustan que se hagan consideraciones acerca de lo ocurrido en cada uno de los pueblos, y que yo, quizá mañana, mereceré censuras de mis amigos en aquella circunscripción por no haber contestado punto por punto á todo lo que S. S. ha dicho; pero eso me importa poco, porque lo que yo quiero es cumplir los deberes que tengo respecto de los Sres. Diputados.

He de contestar, sí, á S. S. respecto de un asunto que personalmente me interesa mucho. Es cierto que yo tuve con S. S. una conferencia en Zafra para ponernos de acuerdo acerca de ciertos particulares relacionados con la elección; es decir, para que S. S. nos prestara fuerzas en algunos pueblos en cambio de la que nosotros le prestásemos á S. S. en otros; pero yo creo que esta es una cosa que se podía hacer perfectamente en una circunscripción donde aun supuesta esa inteligencia con el Gobierno, habría margen para algunos arreglos respecto de pueblos determinados.

Por lo demás, los candidatos de oposición, aunque sean de ideas radicalmente opuestas, pueden para combatir al Gobierno aunar sus fuerzas en pueblos determinados para apoyarse mútuamente.

Esto no tiene nada que ver con que S. S. obre de acuerdo con el Gobierno y le pida su apoyo, sobre todo cuando al venir al Congreso viene de oposición á la forma monárquica. En aquella conferencia, el Sr. Baselga me recomendó la mayor reserva, y yo la guardé, porque guardo reserva cuando se me impone ó se me exige; yo creía también que el Sr. Baselga, al imponerme esta reserva, entendía que á sí mismo se la imponía; pero S. S. ha olvidado que me impuso esa reserva, y yo no tengo inconveniente en que esto se diga, porque esta es una cosa lícita y que á nadie debe avergonzar: yo he ido á la Comisión de incompatibilidades por los votos de los republicanos, como el Sr. Ballestero ha ido por los votos de los conservadores, y una cosa semejante intentaba yo en aquella conferencia de Zafra, de la que no se cansa de ha

blar el Sr. Baselga, para el cual parece que es un plato de gusto el que yo en alguna ocasión haya solicitado su auxilio y su concurso para fines electorales.

La cuestión más importante que aquí se ha debatido, es la relativa á la significación que pudiera tener el Sr. Baselga dentro de la circunscripción de Badajoz. Ya previne yo el argumento que se me iba á hacer: es cierto que he dicho cosas que al Sr. Baselga pueden ofenderle, es cierto que han salido de mis labios reticencias bastante graves; pero no es menos cierto que todas esas reticencias y esas frases graves, y muchas que no quiero leer porque me parecen de mal gusto, pero que si el Sr. Baselga me excita, leeré, están consignadas en *La Región Extremeña*. Naturalmente, un periódico no es una autoridad por sí sola para decir estas cosas á ningún Diputado de la Nación; pero si los Sres. Diputados se fijan en ese periódico, *La Región Extremeña*, que ha publicado durante un mes consecutivo en letra muy gruesa y en primera plana los nombres de los señores D. Rafael Cervera y D. Antonio Sánchez Pérez, asegurando que eran los verdaderos candidatos de la Junta central de unión republicana, y que el Sr. Baselga cometía una falsedad cuando decía que él era el candidato republicano, ya los Sres. Diputados, desde el punto de vista de mi argumento, concederán alguna importancia á la manifestación de ese periódico.

Porque claro es que un periódico cualquiera puede tomar para una cuestión determinada el nombre respetable de dos personas como los Sres. D. Rafael Cervera y D. Antonio Sánchez Pérez; en un momento determinado, en una ocasión, como arma de combate, pueden tomarse dos nombres sin que las personas á quienes pertenecen lo autoricen; pero cuando esto se hace con insistencia, cuando esto se hace en los términos que aquí se ha hecho durante un mes, cuando en este periódico se consigna que el señor Cervera está en Badajoz, es evidente que el Sr. Sánchez Pérez y el Sr. Cervera se hacen solidarios de todas las cosas que este periódico diga, ó al menos de la intención y del fin á que estas especies van encaminadas; y me parece á mí que los señores Cervera y Sánchez Pérez, tan conocidos de todos, no hubieran dejado que por espacio de un mes dijera estas cosas *La Región Extremeña* contra el Sr. Baselga, si no tuvieran la seguridad de que hacían una obra verdaderamente patriótica ó una obra de interés para su partido, consintiendo que al Sr. Baselga se le denigrase, autorizándolo con sus nombres. De consiguiente, yo aquí traía una altísima autoridad para el Sr. Baselga, porque será preciso que los señores Cervera y Sánchez Pérez desmientan lo que terminantemente dice *La Región Extremeña*, para que carezca mi argumento de fuerza. Y no lo han desmentido, ¡qué lo han de desmentir! De ninguna manera; todo lo contrario. La ausencia de esas firmas en el dictamen está demostrando que los Sres. Labra y Azcárate no quieren intervenir en esta discusión, porque de intervenir y de consagrar al Sr. Baselga como verdadero republicano enfrente de los que tales cosas dicen de él, destruirían ese núcleo republicano que existe en Badajoz, y que es el que ha combatido tan sañudamente á S. S.

Por consiguiente, todas las reticencias, todas las frases duras y amargas que yo he dicho, están consignadas en este periódico, donde han figurado durante un mes los nombres respetables de los Sres. Cervera y Sánchez Pérez, donde se ha citado continuamente al Sr. Pí y al Sr. Salmerón, y donde se ha dicho que los republicanos que en las elecciones anteriores votaron al Sr. Pí y al Sr. Salmerón, votaban en esta elección al Sr. Cervera y al Sr. Sánchez Pérez. A esto se han referido mis reticencias. Claro es que yo no puedo dar como probadas todas estas cosas. Respondiendo á esa quijotesca demanda que me hacía el Sr. Baselga en frases muy levantadas, diré que en un momento determinado no pueden ofrecerse todas las pruebas de las reticencias que allí se hacen; pero como sé que los que las hacen son capaces de mantenerlas, si se me concede un término prudencial, yo vendré con esas pruebas que los amigos del Sr. Pí y del Sr. Salmerón me proporcionarán. Por consiguiente, no me niego á la demanda del señor Baselga; lo que hago es aplazar la contestación para darla en su día perfectamente cumplida.

Respecto del argumento del Sr. Baselga equiparando las firmas de los Sres. Azcárate y Labra á la firma de cualquier individuo de la Comisión, no puede tener fuerza para el que conozca estas cosas políticas. El Sr. Baselga, cuando delante de la Comisión de actas, en presencia del Sr. Azcárate, fué objeto de las acusaciones que aquí también se le dirigen, claro es que hubiera tenido una satisfacción muy grande en que, desmintiendo aquellas afirmaciones mías, hubiera venido la firma de los Sres. Azcárate y Labra en el dictamen en que se propone la admisión del Sr. Baselga, y era muy natural que el señor Baselga, por un medio directo ó indirecto, hubiera solicitado el concurso de la firma de los individuos de su partido, porque creo que es uno de los derechos más elementales que tiene cualquier candidato, el hablar á sus amigos cuando entiende que le asisten la razón y la justicia, para que autoricen un dictamen en que se le proclama Diputado; y cuando este concurso no se ha otorgado, sino que, por el contrario, se ha rehuído, se puede deducir un argumento que viene en apoyo de la tesis que estoy sosteniendo.

Nada he de decir respecto al argumento del Sr. Baselga referente al distrito de Fregenal. Su señoría ha leído cifras en montón, sin determinar los pueblos á que se refieren. En el distrito de Fregenal sólo hay un pueblo, que se llama Valencia del Ventoso, donde haya votado el 94 por 100; lo cual puede tener por causa, ó circunstancias especiales, ó que en aquel pueblo tiene una influencia grandísima el amigo del Sr. Baselga, el Diputado provincial D. Antonio Gutiérrez, y han tenido esos elementos por mejor venir á un arreglo que ir á una lucha. Si S. S. examina las secciones de Fregenal, verá que los pueblos donde la lucha ha sido más empeñada es donde he tenido una votación más lucida. Sobre todo, una cifra aislada del 94 por 100, que no se relaciona absolutamente con nada, que no se relaciona con ninguna informalidad, es evidente que es un argumento buscado para producir un efecto pasajero, que no lo ha producido por la notoria discreción de las personas que lo escuchaban.

Voy á acabar explicando en qué ha consistido la intervención que hemos tenido el Sr. D. Luis Pérez de Guzmán y yo en la famosa cuestión corcho-taponera. No ahora, en todo el período de la dominación anterior, hemos ido el Sr. Pérez de Guzmán y yo á ver á los Ministros que negociaban tratados de co-

mercio, acompañando á las Comisiones que venían de Jerez de los Caballeros. (*El Sr. Ojeda*: Perjudicando al país en general.) Esa es otra cuestión. Y en algunas de estas visitas hemos tenido el gusto de que nos acompañe el Sr. Samá, candidato que ha luchado en las últimas elecciones por Mérida, y claro es que después de haber recibido nosotros de aquellos elementos obreros de Extremadura la autorización para gestionar sus asuntos; después que el Sr. Pérez de Guzmán, mi amigo, tenía la representación de la industria taponera de Jerez de los Caballeros, y aun de Extremadura, es evidente que no podía dispensarse de acompañar á sus amigos que de allí vinieron.

Nosotros no empezamos, seguimos la labor empezada de mucho antes, y la negociación de los tratados de comercio se siguió, lo mismo con los actuales Ministros que con los anteriores, para favorecer á las clases taponeras. Esto es perfectamente lícito, no tiene nada de particular, se ha hecho constantemente... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á acabar, Sr. Presidente. La razón de haber cierto afecto hacia nosotros, y desvío para el Sr. Baselga, es que desde el primer momento nos pusimos á su disposición, y el Sr. Baselga no cooperó en la gran medida que podía cooperar, poniendo su nombre respetable y actividad infatigable al lado de la nuestra.

Y aun cuando podía hacer algunas otras rectificaciones, creo rectificado ya el sentido general de la defensa del Sr. Baselga, que es lo que más me importaba, y me siento.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: El Sr. Silvela me atribuye cosas que sólo están en su imaginación. Dice S. S. que se ha solicitado mi concurso para eso de la industria corcho-taponera, y que no lo he prestado. ¡Pues si lo he prestado hasta lo infinito, y tengo cartas en que me dan las gracias por lo que he hecho á su favor! En fin, no quiero ocuparme más de ese punto, porque de lo que ahora se trata es del acta de Badajoz.

El Sr. Silvela ha leído un periódico regional en el que se hacen reticencias calumniosas para el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Ya dije aquí una vez, que no quería hacer el juego á ese periódico ni á los que lo escribían, porque no los consideraba ni á la altura de mi desprecio. Después de esa declaración mía, nada tengo que añadir, puesto que el Sr. Silvela no se hace solidario de las reticencias aludidas, dejando lo demás al juicio de la opinión y de los Sres. Diputados.

He concluído.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que estará S. S. enteramente conforme con lo que ha dicho el señor Baselga y no dirá nada absolutamente.

El Sr. **SILVELA** (D. Eugenio): Nada más, sino que yo no autorizo ni desautorizo lo dicho por el periódico. Hago uso de ello, como un arma perfectamente lícita, para demostrar el sacrificio que se ha hecho de los republicanos de Badajoz en aras del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero lo que S. S. no quiere es molestar ni decir nada que pueda molestar al señor Baselga. (*El Sr. Silvela, D. Eugenio*: Bueno.)

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Solamente obedeciendo á los deberes de cortesía parlamentaria, voy á molestar breves momentos la atención de la Cámara para rectificar, tarea tanto más superflua é innecesaria, cuanto que el giro del debate ha dado á conocer que el voto particular no ha sido más que un pretexto para discutir sobre la política electoral de la provincia de Badajoz; no otra consecuencia se deduce de las últimas palabras de la rectificación del Sr. Silvela. Voy por lo tanto á ser tan lacónico y conciso, que no me voy á ocupar más que de dos puntos.

El Sr. Sanchiz, alardeando con razón de la superioridad que tiene sobre mí en conocimientos aritméticos, decía, ya no contando la razón, que efectivamente era exacto el resultado de que en cuatro pueblos de la circunscripción de Badajoz había votado el 97 por 100 de los electores; ¿es exacto, señor Sanchiz? (*El Sr. Sanchiz hace signos afirmativos.*)

Pues bien; esos pueblos arrojan un total de 5.200 electores, y los votantes han sido 4.856. Resulta por tanto el 93'40 por 100. En cuanto á la proporcionalidad entre todos los votantes de la circunscripción con relación á los electores, resulta el 76'33 por 100, puesto que los electores son 35.336 y los votantes 27.354.

Hablaba S. S. de dos actas notariales. Efectivamente, existen en el expediente, y la Comisión las ha visto; son actas notariales de referencia, y los amigos de S. S. son los primeros que no conceden virtualidad ni eficacia alguna, con gran fundamento y con notorio acierto, á esas actas de referencia, mucho más cuando se han levantado por el funcionario público á los veinticinco y treinta y siete días de verificada la elección.

Por lo demás, todo aquello en que pueda fundarse y en que se ha querido fundar el voto particular, descansa en un solo razonamiento: en suponer que ha sido candidato en el distrito de Badajoz Don Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte. Eso tan sólo se podría deducir de un documento; pero, como el documento tiene evidente falsedad, claro es que flaquea la argumentación que quiere hacerse, por la inexactitud de la premisa. Sobre eso SS. SS. no han dicho nada, absolutamente nada, y es más, han venido á confirmar la inverosimilitud de que fuera candidato D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, luchando un hermano suyo precisamente con las fuerzas de este Sr. Pérez de Guzmán y Lasarte, como alcalde que era, y creo que continúa siéndolo, de Badajoz; porque el tener parentesco con el Marqués de Jerez de los Caballeros no quita ninguna fuerza al razonamiento en que se ha fundado la impugnación del voto particular.

Aunque otras muchas consideraciones pudiera aducir en ese sentido, voy á concluir con una que no rechazarán SS. SS. Vamos á aceptar, siquiera sea hipotéticamente para el objeto de esclarecer el debate, el criterio que SS. SS. vienen manteniendo; vamos á no computar á los candidatos más que aquellos votos que han sido emitidos en papeletas, donde constan los nombres y los dos apellidos; vamos á segregar de los votos adjudicados al Marqués de Jerez de los Caballeros todos los que se le han adjudicado, partiendo de las papeletas donde sólo decía D. Manuel Pérez de Guzmán.

El mismo criterio, absolutamente el mismo, para

no incurrir en una inconsecuencia que sería indefendible, tenemos que seguir con el candidato conservador D. Manuel María Albarrán, que figura como D. Manuel María Albarrán y García Marqués. No rechazarán SS. SS. la aplicación de su mismo criterio para resolver lo que corresponda sobre el acta de que ahora tratamos.

Resulta lo siguiente: hechas las operaciones aritméticas, y sobre este punto no tiene que rectificarme S. S., D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, ha obtenido 6.999 votos.

Aquellos votos que se han adjudicado á dicho señor y que constaban dados á D. Manuel Pérez de Guzmán, suprimiendo el apellido Boza y el título nobiliario, ascienden á algunos más que los que S. S. dice, á 1.647. Quedarán en 5.352.

Aplicando el mismo criterio á D. Manuel María Albarrán y García Marqués, resulta que este candidato obtuvo 6.682 votos; y como todas aquellas papeletas en que faltaba el García Marqués, según las actas de la votación y según las certificaciones presentadas por el Sr. Albarrán, ascienden á 3.684, queda reducida la votación del Sr. Albarrán á 2.998 votos; haciendo ahora la comparación de esta cantidad con la consignada antes, resulta una mayoría á favor de D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, de 2.354 votos.

¿Quiere S. S. que hagamos el cómputo de otra manera? ¿Quiere S. S. que sin deducir nada de la votación que ha obtenido D. Manuel María Albarrán deduczamos los votos que se han aplicado al señor Marqués de Jerez de los Caballeros como tal Marqués, como D. Manuel Guzmán y como D. Manuel Pérez de Guzmán, porque, efectivamente, en estos dos últimos no hay más que el primer apellido y en el primero únicamente el título nobiliario? ¿Quiere S. S. que hagamos eso? Pues no tengo muy mala memoria, y recuerdo que como Marqués de Jerez de los Caballeros obtuvo 26 votos, como D. Manuel Guzmán 46 y como D. Manuel Pérez de Guzmán 114, que arrojan un total de 186. Pues deduzcamos la diferencia que existe entre el Sr. Albarrán y el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, y verá S. S. que todavía queda diferencia sobrada para que ocupe el tercer lugar el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros y, por consiguiente, para que sea admitido Diputado, por estar bien hecha la proclamación como candidato, por haber reunido mayor número de votos, puesto que la diferencia, S. S. mismo lo ha reconocido, asciende á 317 votos.

Voy, pues, al terreno de las operaciones aritméticas donde me ha llamado S. S., y yo desearía que en esto estuviéramos conformes, que no hubiera yo incurrido en error, lo cual sentiría grandemente, pues reconozco que S. S. es mucho más competente y más hábil que yo en esta clase de operaciones.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FERNANDEZ BLANCO**: No voy, á la hora en que nos encontramos, á prolongar este debate por medio de la discusión; voy única y exclusivamente á cumplir con un deber, que yo considero ineludible, pues así como el Sr. Baselga decía, y con razón, que él no había de dar juego á los partidos monárquicos, yo tampoco he de hacerles, á la hora en que nos hayamos, el juego á los republicanos.

Me levanto á cumplir con un deber, como he dicho, y este es el siguiente: el de consignar que la conducta del señor gobernador civil de Badajoz ha sido correcta; que no se han enviado delegados á los pueblos para inspeccionar la administración municipal con ánimo de poder sacar de ello partido político, como se ha hecho en otras ocasiones, en favor de este ó del otro candidato; que no me consta, y creo que no existe, ninguna suspensión gubernativa acordada por parte de aquella autoridad, y que el Gobierno en este punto ha prescindido de aplicar todos esos resortes que tanto resultado dan cuando quieren los Gobiernos.

Este era el único propósito que tenía al levantarme; y como en medio de todo, en la cuestión de las actas de la circunscripción de Badajoz, no ha habido para los candidatos ministeriales grandes ataques, yo, por lo avanzado de la hora en que nos encontramos, termino creyendo que he interpretado al pronunciar estas palabras el propósito y el sentimiento de los demás compañeros que aquí se encuentran en todo aquello que concierne y se refiere á aquella digna autoridad, y me siento.

El Sr. **SANCHIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIZ**: Voy á rectificar muy brevemente, porque abundo en las ideas que han emitido todos los oradores que han hecho uso de la palabra. El cansancio de la Cámara y la excesiva latitud que se le ha dado á este debate, lo reclaman imperiosamente; pero es indudable que no puedo dejar en pie las afirmaciones que acaba de hacer el Sr. Romero Paz.

Desde luego, yo creo que el Sr. Romero Paz puede darme quince y raya, como suele decirse vulgarmente, en cuestiones aritméticas, y lo voy á demostrar con una sola palabra. En toda operación matemática hay los datos y luego la incógnita; de ellos se parte para resolverla; y el Sr. Romero Paz ha tenido la gran habilidad de partir de un dato falso para encontrar una incógnita enteramente distinta á la que yo tenía que encontrar, por lo cual podrá ver la Cámara que el Sr. Romero Paz es mucho más hábil en esta cuestión que yo.

Desde luego ha querido hacer un argumento inadmisible. Dice S. S.: hagamos otro computo, y demos á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, los votos descontados, y quitemos á D. Manuel María Albarrán los votos que no contengan el segundo apellido. ¡Pero si no hay paridad entre uno y otro argumento! ¿Ha aparecido con votos en Badajoz al hacerse el escrutinio parcial ó general algún otro candidato cuyo apellido se parezca al de D. Manuel María Albarrán? No; pero lo que sí sucede es que han aparecido dos candidatos cuyos nombres y apellidos se parecen: D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros, el primero, y D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte el segundo, además de D. Luis Pérez de Guzmán.

Dice S. S. que eran hermanos D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte y D. Luis Pérez de Guzmán. Yo creo que esto nada tiene que ver; creo que pueden luchar dos hermanos en una elección, y ambos tener votos. Ya he dicho antes que D. Luis Pérez de Guzmán es primo y cuñado de D. Manuel Pérez de Guzmán, Marqués de Jerez de los Caballeros; y lo he dicho simplemente para demostrar que el parentesco

nada tiene que ver, y no puede tomarse en cuenta.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Romero Paz de las votaciones de los pueblos, efectivamente hay un pequeño error en la cifra. Yo he hecho el cómputo de cinco pueblos, no de cuatro como S. S. En estos cinco pueblos resulta un total de 5.210 electores, y han votado 5.011, es decir, un 96 $^1/_2$ por 100; y en las sumas parciales hay algún pueblo en que la relación entre los electores que existen y los votos obtenidos es de 97'60 por 100.

Me parece que aquí resulta un *pucherazo* de que ha hablado también mi digno amigo y compañero el Sr. Silvela, y que resulta bastante evidente lo mismo en las sumas parciales que en la total.

Su señoría ha dicho, si mal no recuerdo, que estas actas notariales adolecen de falsas. Me parece esta afirmación tan gratuita como la que yo pudiera hacer en otro sentido: no sé por qué esas certificaciones son falsas; S. S. podrá explicarlo, pero yo no lo comprendo, ni consta en el expediente, ni creo que pueda haber demostración alguna de esto.

De manera que S. S. al rectificar no ha rebatido el argumento primordial del discurso que antes tuvo la benevolencia de escuchar la Cámara. Yo sigo diciendo y sosteniendo lo siguiente: que en resumen, D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jeréz de los Caballeros, obtuvo 5.784 votos con su nombre, con su segundo apellido, con su título y separadamente, y como quiera S. S. Y además, y es otra cosa que se me olvidó decir y viene en apoyo de mi argumento, además, se le han incluído en 16 secciones 1.588 votos que también pueden discutirse; pero como no me hace falta este argumento, prescindo de él. Don Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, obtuvo 47 votos; D. Manuel Pérez, á secas, 1.027. Estos 1.027 ¿no se podían computar lo mismo á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza que á D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte? ¿No? ¿En qué funda S. S. la negativa? Los votos que no se pueden computar al señor D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza son 1.027 que aparecen solamente á nombre de D. Manuel Pérez de Guzmán.

Ya ve S. S. cómo no puede admitirse el argumento que acaba de hacer de que también podía hacerse esa deducción á D. Manuel María Albarrán. ¿Hay otro candidato cuyo apellido se parezca? Luego la aplicación que he hecho del art. 51 de la ley electoral únicamente puede tener lugar para el candidato electo, con esos votos que no debieran computarse en la elección. Por tanto, admitiendo lo que consta en el acta de escrutinio general, deduzco, y nadie podrá desmentirme, que D. Manuel María Albarrán ha obtenido una mayoría de 898 votos sobre el electo; y si se tienen en cuenta las certificaciones presentadas, firmadas por los interventores que intervinieron en la elección, resulta que D. Manuel María Albarrán tiene sobre el candidato electo una mayoría de 1.178 votos. Esta afirmación es la que yo quiero que conste, y con la cual termino mi discurso.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Para rectificar nada más que dos hechos.

Primero: el cómputo de la proporcionalidad entre votantes y electores lo he hecho con relación á lo que arroja el censo de los cuatro pueblos, que figuran en el primer resultando del voto particular.

Segundo: S. S., Sr. Sanchiz, hace supuestos sobre lo mismo que se discute. Precisamente lo que hemos estado discutiendo es si debía considerarse como candidato á D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, (*El Sr. Sanchiz*: ¡Si no hay necesidad!) La Comisión no lo ha considerado, ni podía considerarlo, porque... dispénseme S. S. el honor de escucharme (*El Sr. Sanchiz*: Con mucha atención), porque no fué candidato proclamado; porque después no apareció con votos en ninguna, absolutamente en ninguna de las secciones; porque tampoco figura con votos en el escrutinio general; porque no hay acta de votación alguna, ni certificación de las remitidas á la Junta Central del Censo, en que este señor figure con voto alguno, porque primero presentó D. Manuel María Albarrán, en 12 del corriente mes, 19 certificaciones, de las cuales no se deduce para nada que fuera candidato D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte; porque luego, extemporáneamente, en 14 de este mes es cuando se presentó una certificación, en la que, si bien es verdad que aparece ese nombre con 47 votos, no concuerda, no es congruente con el acta recibida aquí á su tiempo; de donde resulta demostrado con evidencia suma, mal que pese á los amigos de S. S., que lo que se ha cometido ha sido una evidente y repugnante falsedad; que el acta con la cual se relaciona esa certificación, en lugar de decir *Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte*, dice *Manuel Pérez de Guzmán* y *Boza*; que sería verdaderamente extraño, anómalo, inconcebible é inverosimil, que habiendo sido candidato D. Manuel Perez de Guzmán y Lasarte, hubiera llevado su paciencia hasta el extremo de no consignar protestas en ninguna de las 93 secciones de que consta la circunscripción; hasta el punto de no consignarlas tampoco en la Junta de escrutinio, y hasta el extremo de que los argumentos que hace S. S. y los argumentos que también hicieron los amigos de S. S. en la Comisión de actas, están en contradicción palmaria y notoria con el espíritu y con los términos en que formuló la protesta D. Manuel María Albarrán en el acto del escrutinio general.

Y como la hora es muy avanzada, y temo estar abusando de la atención de la Cámara, concluyo rogándole se sirva desechar el voto particular que se discute.

El Sr. **SANCHIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHIZ**: Para rectificar muy brevemente. En primer lugar, debo decir al Sr. Romero Paz que esta certificación, en la cual consta que obtuvo votos D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, es una certificación que firma toda la Mesa. No tiene nada que ver que no haya sido proclamado. ¿Obtuvo votos? ¿Figuró en la elección? Sí. Si la Comisión de actas no quiere tomar en cuenta ninguna de las observaciones que se le hacen, porque parece que ese es el criterio que ha adoptado; si la Comisión se declara infalible y no quiere hacer caso de lo que nosotros le decimos; si, sobre todo, se va á resolver por medio de una votación, entonces callaremos. La Comisión es omnímoda, pero aparece evidentemente que hay una diferencia entre los votos que se computan. Aparece una certificación, que S. S. dice que adolece de vicios de falsedad; yo digo que no, porque está firma-

da por toda la Mesa, y esta certificación es la que da origen al voto particular, porque en ella aparece con votos el Sr. Pérez de Guzmán y Lasarte, y esta certificación debe comprobarse. De manera que, si no fueran bastantes todas las razones que se han dado, siquiera ésta debía serlo para que esa mayoría diera el ejemplo, siquiera único hasta este momento, de que ese dictamen fuese retirado y se estudiase más detenidamente, viendo si esos votos dados al Sr. Pérez de Guzmán y Lasarte deben ó no tenerse en cuenta.

Esto es lo que pido; ya sé que no lo haréis, porque de la misma manera habéis procedido con las actas que anteriormente se han discutido. No tengo más que decir; pero bien sé que este pleito lo decidirá la votación y no la razón, pero será un nuevo atropello que cometeréis.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Paz.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Primero, para protestar en nombre de la Comisión de actas; y después, en el de todos los que nos sentamos en estos bancos y hemos dado nuestros votos á la Comisión, para protestar contra las palabras del Sr. Sanchiz, tanto más injustas, cuanto que en los dictámenes que se van aprobando estos días está la justificación de la conducta de la Comisión de actas, atendiendo por igual á todos, y muy principalmente á los amigos de S. S. Lo único que no hace la Comisión es sufrir imposiciones de ninguna clase, fuera del terreno de la justicia.

Pues qué, ¿S. S. ignora que la Comisión de actas no puede atenerse más que á lo que resulta del expediente electoral? Pues en ese documento sólo resulta que haya obtenido votos el Sr. Marqués de Jerez de los Caballeros, mientras que, en la certificación que ha venido después, se consignan votos para el Sr. Pérez de Guzmán y Lasarte. Aquí de lo que se trata es del conflicto que se podría producir entre una certificación y un acta; porque la certificación se refiere á D. Manuel Pérez de Guzmán y Lasarte, al paso que el acta se refiere á D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros. Si la certificación hubiera venido directamente enviada á la Junta Central del Censo, entonces podría discutirse si esa certificación se encontraba á igual altura de eficacia que el acta; pero no ha sido así, y conste, por el contrario, que esa certificación la ha traído el candidato vencido á los treinta y siete días, y conste, además, que esa certificación no concuerda con nada.

Todo esto se ha discutido en el seno de la Comisión, y por consiguiente no insisto, y me siento.

El Sr. **SANCHIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHIZ**: Para decirle al Sr. Romero Paz, que nos derrota, pero no nos convence.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Para insistir en que la Comisión de actas no comete atropellos de ninguna clase.»

Leído nuevamente el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada ésta, no fué tomado en consideración por 59 votos, contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Sagasta (D. Práxedes).
Rodrigáñez.
González de la Fuente.
Quiroga Ballesteros.
Torres.
Ceballos.
Grande.
Cañellas.
Ballester.
González Blanco.
Villanueva.
Muñoz Chaves.
Sagasta (D. José).
Arias de Miranda.
Rodríguez.
Abellán.
Ruiz Vallarino.
Sol.
Ugidos.
Franco Alonso.
Crespo.
Avedillo.
Page.
Lostau.
Ballestero.
Ojeda.
Muro.
Flores-Dávila (Marqués de).
San Miguel.
Maluquer.
Romero Paz.
García Alonso.
López Oyarzábal.
Ruano.
Casanova.
Baillo.
Martos.
Soler.
Bullón.
Spottorno.
Iranzo.
Cruz.
Auñón.
Martínez Asenjo.
Torán.
Cañé.
Ríus.
Fontana.
Monares.
Iglesias.
Junoy.
Pérez.
Parra.
Troncoso (Conde del).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sr. Presidente.
Total, 59.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Comyn.

Alvear.
Osma.
Villaverde.
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Silvela (D. E).
Sanchiz y Guillén (D. Vicente).
Rocafort.
Planas.
Vadillo (Marqués del).
Cos-Gayón.
Cánovas.
Figueroa (Marqués de).
Fernández Henestrosa.
Total, 16.

Sin discusión fueron aprobados el dictámen de la mayoría de la Comisión y el de la de incompatibilidades (*Veánse los* Apéndices 6.° y 7.° *al* Diario *número 20, sesión del 27 del actual*), sobre los casos de los señores

Lopo Molano,
Baselga y
Marqués de Jerez de los Caballeros,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las mismas Comisiones, referentes á las elecciones de los distritos de Astorga (León) y Villafranca del Panadés (Barcelona) y casos de compatibilidad de los señores

Crespo Carro y
Lostau (*Veánse los* Apéndices 7.°,8.°, 9.° y 10.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 del actual*),

los cuales fueron acto continuo admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la discusión.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades respecto del caso de D. Alvaro Suárez Valdés. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre el caso de D. Juan Alcober y Maspons. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la elección del distrito de Purchena y admisión del Sr. D. José de Cárdenas. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor Cárdenas (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Güines (Habana) y admisión del Sr. D. José Francisco Vergez. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor Vergez. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Remedios (Santa Clara), y admisión del Sr. D. Martín Zozaya y Mendiverri. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor Zozaya y Mendiverri. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la de la Cámara oficial de comercio de Valencia y admisión de los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera, y voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Alvarado y Labra. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de los dos señores expresados. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que han quedado pendientes, y los que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular, de los Sres. Azcárate, Alvarado, Maluquer y Gómez Sigura, al dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Segorbe.

VOTO PARTICULAR

Resultando que del acta de la sección 1.ª de Gérica, en la cual el Diputado electo obtuvo 193 votos, se protestó por el candidato D. José Cortés Domínguez por haber salido de la urna seis fajos de candidaturas, hecho cuya exactitud reconoció el presidente alegando en su descargo que había leído una sola de cada fajo;

Resultando que en la sección 2.ª de Gérica, en la que votaron 386 electores de 393 que tiene el censo y obtuvo el Diputado electo 322 votos, protestaron cuatro interventores de que sólo había al escrutarse dicha sección 189, el Sr. Cortés 59 y el Sr. Cervera 43, y pidieron el recuento de papeletas sin lograr que se verificara;

Resultando que el candidato D. Julio Cervera presentó en el acto del escrutinio general dos certificaciones suscritas por el presidente y los interventores referentes á las dos secciones de Gérica, de las cuales resulta que obtuvo dicho señor 124 votos más que los que arrojan las actas;

Resultando que, según un acta notarial, á los interventores de la sección 1.ª de Gátova se les negó la posesión de sus cargos, apareciendo del escrutinio que el Sr. Cervera no obtuvo ni un solo voto en esa sección.

Resultando que, ante notario fué requerido el presidente de la sección de la Casa capitular de Gérica sobre la extracción de fajos de candidaturas, sobre no haberse hecho comprobación ni recuento de votos, haber expulsado al público y al candidato Sr. Cortés del local, haber tardado sobrado tiempo en abrir la puerta al notario y no haberse expuesto en la puerta del local el resultado del escrutinio, á todo lo cual contestó el presidente que se refería á la protesta consignada en el acta, y que se había tardado en abrir el local y se había despejado éste para que el presidente y los interventores pudieran extender y firmar las actas;

Resultando que en otra acta notarial, tres interventores de la segunda sección de Gérica hacen constar que sólo salieron de la urna 291 papeletas y no 386 como se supone en el acta; que pidieron y no obtuvieron el recuento de votos; que no han podido obtener certificación del acta que reclamaron y que no se firmaron por los interventores las listas de votantes en todos sus folios y á continuación del último vocante;

Resultando que de otra acta notarial aparece que no estaban fijadas el día 6 de Marzo en la parte exterior de los locales en que se verificaron las elecciones de las dos secciones de Gérica las listas de votantes, y que personado el notario en el Ayuntamiento, no pudo lograr que se le exhibieran;

Resultando que obran en el expediente ocho partidas de defunción de electores de la sección 2.ª de Gerica, donde votaron todos menos siete;

Resultando que se ha alegado por uno de los candidatos vencidos que doce de los electores que aparecen votando en la misma sección se hallaban ausentes;

Resultando que el Diputado electo ha obtenido tan solo 234 votos más que uno de los candidatos vencidos y 351 más que el otro;

Considerando que no cabe declarar leve un acta cuya nulidad resulta clara y evidente con sólo tener en cuenta los datos que obran ya en el expediente;

Considerando que, por lo menos, procede someterla á más detenido examen,

Los que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que se devuelva á la Comisión el acta de Segorbe, y sea considerada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=J. Maluquer Viladot.= Miguel M. Gómez Sigura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Juan Alcober y Maspons.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado con el debido detenimiento el caso de D. Juan Alco. ber y Maspons, Relator de la Audiencia de Palma de Mallorca (Baleares), elegido Diputado á Cortes por el distrito de Palma; y

Considerando que el indicado cargo, obtenido mediante oposición, no tiene sueldo del Estado ni ejerce jurisdicción, ni desempeña funciones que por su índole puedan hallarse comprendidas en los conceptos de incompatibilidad que informan las leyes vigentes, y muy especialmente la de 7 de Marzo de 1880:

Considerando que esta doctrina se halla sancionada por la constante jurisprudencia del Congreso, siendo así que, previa detenida discusión, ha resuelto tres veces la compatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el de Secretario de Sala de Justicia:

Considerando, además, que por Real orden de 25 de los corrientes ha sido concedida á D. Juan Alcober y Maspons autorización para designar un Letrado que le auxilie en el desempeño de su cargo y le reemplace en ausencia y enfermedades,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión de dicho señor como Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1883.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Eugenio Silvela.=Juan José Gasca.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Alvaro Suárez Valdés.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de los antecedentes remitidos por el Gobierno de S. M., de los que aparece que el Sr. D. Alvaro Súarez Valdés es general de división, que ejerce destino comprendido en el párrafo 1.° del art. 1.° de la ley de 7 de Marzo de 1880, y, por tanto, compatible con el cargo de Diputado á Cortes, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declararlo así, y admitirle como Diputado por el distrito de Matanzas (Cuba), por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=E. Silvela.=Marqués de Figueroa.=J. G. Ballestero.=E. Nieto.=Juan J. Gasca.=Juan F. Sendín.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Güines (Habana), y admisión del Sr. D. José Francisco Vergez.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Güines, provincia de la Habana, y no conteniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Francisco Vergez, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=C. Garijo.=S. de Isasa.=P. Rózpide.=E. Romero Paz.=J. Alvarado.=J. Maluquer Viladot.=M. Gómez Sigura.=Rafael María de Labra.=E. Cobián.=L. Martínez Asenjo.=G. de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José Francisco Vergez.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José Francisco Vergez, Diputado electo por el distrito de Güines, provincia de la Habana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Remedios (Santa Clara), y admisión del Sr. D. Martín Zozaya y Mendiverri.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Remedios, provincia de Santa Clara (Cuba); y no teniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Martín Zozaya y Mendiverri, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer Viladot.=Santos de Isasa.=J. Alvarado.=Rafael María de Labra.=Miguel M. Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Remedios (Santa Clara), y admisión del Sr. D. Martín Zozaya y Mendiverri.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de Remedios, provincia de Santa Clara (Cuba), y no teniendo protestas ni reclamaciones contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal de D. Martín Zozaya y Mendiverri, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Iózpide.=Juan Maluquer Viladot.=Santos de Isasa.=L. Alvarado.=Rafael María de Labra.=Miguel M. Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Martín Zozaya y Mendiverri.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Martín Zozaya y Mendiverri, Diputado electo por el distrito de Remedios, provincia de Santa Clara (Cuba), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar. =Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente. =Emilio Nieto.=Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.—Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Purchena (Almería), y admisión del Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Purchena, provincia de Almería, en el que aparecen dos protestas hechas en las secciones de Cantoria y Sublé, por la emisión de un voto y por suponerse que se cambiaban en el acto de la votación las papeletas que entregaban algunos electores. En el acto del escrutinio general, protestó un interventor contra la validez de la elección de las dos secciones de Albanchez por haber presidido las Mesas concejales que habían entrado en el ejercicio de su cargo dentro del período electoral. Aparece asimismo unida al expediente una exposición del candidato vencido, D. Joaquín Díaz Cañabate, en la que relaciona varios hechos referentes á las secciones de Oria, Coldar, Bacares, Chercos, Albanchez, Tíjola y Macael.

Considerando la Comisión que ninguna de las protestas hechas en las secciones, ni en el escrutinio general, así como tampoco los hechos indicados en la exposición presentada por el Sr. Díaz Cañabate, se justifican con documento alguno; en vista de que la diferencia de votos que existe entre los dos canditatos que lucharon es de 1.781, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Purchena, provincia de Almería, y admitir como Diputado á D. José de Cárdenas y Uriarte, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrecen duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley,

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Francisco de Asís Pacheco.=Rafael María de Labra.=Eduardo Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Cipriano Garijo.=M. Gómez Sigura.=Pablo Rózpide.=Juan Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. José de Cárdenas y Uriarte, Diputado electo por el distrito de Purchena, provincia de Almería, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del Colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia, y capacidad legal de los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera, y voto particular de los Sres. Azcárate, Alvarado y Labra.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral de la Cámara oficial de comercio de Valencia, y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez y legalidad con que se verificó la elección en las secciones ni contra el escrutinio general, como tampoco contra la capacidad legal de los Diputados proclamados D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat Vera, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de la Cámara oficial de comercio de Valencia, y admitir como Diputados, si no estuvieren comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á los expresados señores, que han presentado sus credenciales.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer Viladot.=Eduardo Cobián.=Santos de Isasa.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

Resultando que por la Junta Central del Censo se acordó se pusiera en conocimiento del Congreso las reclamaciones producidas contra la legalidad del censo de esta Cámara:

Resultando que aparecen en el censo especial de la Cámara más de 700 electores que no figuran en el censo general;

Considerando que basta tener en cuenta la naturaleza de las cuestiones sometidas á la Junta Central del Censo y las resoluciones tomadas por la misma, para deducir la necesidad de que someta el acta de la Cámara de Valencia á un examen más detenido,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que se devuelva á la Comisión, y que se considere como de tercera clase.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera, Diputados electos por la Cámara oficial de Valencia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Juan José Gasca.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela, Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 1.° DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Credencial del Sr. Avila Rodríguez, Diputado por Barcelona.

Elección de la Cámara Agrícola Veratense: voto particular: primera lectura.

Función cívico-religiosa del Dos de Mayo: invitación del Ayuntamiento de Madrid: acuerdo.=Comisión del Congreso.

Elección de Morella: presentación de documentos por el señor Santos Ecay.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Casos de compatibilidad de los Sres. Alcober y Suárez Valdés: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Ferrol: dictamen y voto particular. =Discurso del Sr. Maluquer en contra del voto.=Idem del Sr. Julián Martí en pro.=Rectificaciones del Sr. Maluquer.= Discurso del Sr. Spottorno, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Julián Martí y Maluquer.=No se toma en consideración el voto.=Se aprueban el dictamen de la mayoría y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Spottorno.

Elección de Yecla: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. García Alonso en contra del voto.=Idem del señor Serrano Alcázar en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=En votación nominal no se toma en consideración el voto particular.=Se aprueba sin discusión el dictamen de la mayoría.

Elección de Segorbe: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Pacheco en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Idem del Sr. Navarro Reverter, Diputado electo.=Alusión del Sr. Maluquer.=Rectificaciones de los Sres. Navarro Reverter y Azcárate.=Alusión del señor Sánchez Pastor.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba el dictamen, como también el de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Navarro Reverter.

Elección del colegio especial de la Cámara agrícola de Medina del Campo y caso de compatibilidad del Sr. Giraldo Crespo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de la Cámara agrícola Veratense: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Comyn en contra del voto.= Idem del Sr. Alvarado en pro.=Rectificación del Sr. Comyn.=No se toma en consideración.=Dictamen: es aprobado sin debate.=Caso de compatibilidad del Sr. Jiménez y Ramírez: dictamen.=Se aprueba.

Elección del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia: dictamen y voto particular.=Discurso del señor Rózpide en contra del voto.=Idem del Sr. Salmerón en pro.=Se suspenden el discurso y la discusión.

DESPACHO: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Orden del día para el miécoles.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde y leída el Acta de la sesión del sábado 29 de Abril, fué aprobada.

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Tiberio Avila y Rodríguez, electo Diputado por el distrito de Barcelona.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, el voto particular de los Sres. Alvarado y Azcárate sobre la elección del colegio especial de la Cámara Agrícola Veratense (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 23, que es el de esta sesión.*)

Se dió cuenta de una comunicación del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, invitando al Congreso á que designe una Comisión de su seno para que asista á la función cívico-religiosa del Dos de Mayo.

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó nombrar una Comisión que asista á la función cívico-religiosa organizada por el Ayuntamiento, la cual se compondrá de los señores siguientes:

D. Trinitario Ruiz Capdepón.
D. Santos Isasa.
D. Cipriano Garijo.
D. Eduardo Cobián.
D. Pablo Cruz.
D. Valentín Céspedes.
D. Cristino Martos.
D. Alfonso González.
Marqués de Valdeterrazo.
D. Eduardo Baselga.
D. Casimiro Lopo.
Marqués de Jerez de los Caballeros.

Suplentes

1.° D. Francisco de Asís Pacheco.
2.° D. Lamberto Martínez Asenjo.
3.° D. José Muñoz y García Luz.
4.° D. Federico Martínez del Campo.
5.° D. Antonio Crespo Carro.
6.° D. Baldomero Lostau.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Tengo la honra de presentar un testimonio de información que ha promovido el Sr. Gobantes, candidato derrotado por el distrito de Morella, para que se una á los antecedentes de esta elección y lo tenga presente la Comisión de actas al dictaminar sobre ella. Ruego á la Mesa se sirva pasar dicho documento á la expresada Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de actas.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades (*Véanse los* Apéndices 2.° y 3.° *al* Diario *núm. 22, sesión del 29 de Abril*), sobre los casos de los

Sres. Alcober y Maspons, y
Suárez Valdés,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

De la Comisión de actas (*Véanse los* Apéndices 4.°, 8.° y 6.° *al* Diario *núm. 22*), sobre las elecciones de los distritos de Güines (Habana), Purchena (Almería) y Remedios (Santa Clara).

De la Comisión de incompatibilidades (*Véanse los* Apéndices 5.°, 9.° y 7.° *al* Diario *núm. 22*), sobre los casos de los Diputados electos por los distritos cuyas acaban de ser aprobadas,

Sres. Vergez,
Cárdenas y Ugarte, y
Zozaya y Mendiverri,

los cuales fueron acto contínuo admitidos y proclamados Diputados.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del Ferrol y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 8.° y 1.° *á los* Diarios *números 20 y 21, sesiones de los días 27 y 28 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra en contra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: El acta del Ferrol, Sres. Diputados, es una de las más claras y limpias que han venido al Congreso; y si no hubiese sido por el precepto reglamentario que obliga á la Comisión á incluir en las de segunda clase todas las actas que tengan alguna protesta, tengo la seguridad de que la mayoría de la Comisión habría propuesto que esta acta se incluyese desde el primer día en aquella lista en que figuraron y fueron aprobadas muchas actas que no tenían la menor reclamación. Por eso ha extrañado á la mayoría de la Comisión que los Sres. Azcárate y Labra formulasen voto particular; lo cual solamente se explica teniendo en cuenta que el candidato derrotado en esta elección era correligionario de SS. SS., y es natural que quieran hacerle estos funerales, demostrando que hasta la última hora han venido aquí batallando en defensa de lo que SS. SS. estiman que es el derecho del candidato vencido.

En el voto particular no se alegan argumentos de ninguna clase para fundar la declaración que en el mismo se pide; únicamente se menciona, como una de las protestas que figuran en esta acta, la relativa á que formaban parte de las Mesas varios capataces y maestros del arsenal del Ferrol; y de esta circuns-

tancia quiere deducirse la consecuencia de que siendo electores por aquella localidad un gran número de obreros del arsenal, la presencia en las Mesas de sus capataces y maestros ejercería sobre ellos una verdadera coacción. Yo, Sres. Diputados, no he podido menos de extrañarme de que semejante cosa se alegue en el voto particular; porque es innegable que los maestros y capataces del arsenal del Ferrol que no son empleados del Gobierno, tienen tan perfecto derecho á formar parte de las Mesas electorales como todos los demás electores inscritos en las listas de aquel distrito; por consecuencia, me admira que en un hecho tan natural se haya fundado el voto particular que estamos discutiendo. Pero se ha consignado en el voto particular, indudablemente con objeto de relacionarla con la siguiente.

Versa esta otra protesta sobre coacciones que se ejercían de una manera indirecta, por medio de las candidaturas que llevaban el nombre del Sr. Spottorno, candidato triunfante, porque se hallaban extendidas en un papel que dicen los firmantes del voto particular que era lo bastante trasparente para que el secreto de la elección no resultara. Sin embargo, esto no aparece justificado en modo alguno en el expediente de la elección del Ferrol; por más que oficiosamente la Comisión, y sobre todo algunos individuos de ella, entre los cuales me encuentro yo, hemos visto también esas papeletas y no hemos encontrado en ellas absolutamente nada de particular. Las papeletas no indican en todo caso sino que el señor Spottorno ha sido más rumboso que muchos de nosotros, empleando un papel mejor del que ordinariamente se acostumbra.

En el reverso de esas candidaturas, una vez dobladas, aparece más ó menos marcada una sombra, producida por la impresión del nombre del Sr. Spottorno que figura en el anverso, lo cual ocurre en casi todas las candidaturas, y se explica, por la trasparencia ordinaria del papel cuando se hace la impresión con la letra que los impresores llaman negrilla ó chafada. Y de tal manera es así, que los mismos que protestan de la elección en el acta de escrutinio general, dentro de esa protesta declaran que en esas papeletas, en su mayor parte, el nombre del Sr. Spottorno aparecía borrado, y manuscrito en ellas el nombre del candidato derrotado Sr. Laiglesia.

De manera que si se quiere suponer por un lado que esas papeletas eran bastante trasparentes para que el secreto de la votación no subsistiera, de otro lado resulta demostrado, y en la misma protesta del escrutinio general reconocido, que se borraban los nombres impresos y se sustituían por los del candidato derrotado.

Esa es la única protesta que figura en el acta. Y siendo así, ¿á qué he de molestar por más tiempo á la Cámara? Aquí está el candidato triunfante, mi amigo el Sr. Spottorno, que podrá contestar al discurso que va á pronunciar el Sr. Julián Martí, en lo que tenga relación directa con la elección verificada.

Yo creo que la elección ha sido clara y neta; que es una de las actas que han venido aquí en que más francamente se ha mostrado el cuerpo eléctoral en favor del candidato electo.

Yo siento que en esa acta haya aparecido derrotado un amigo de SS. SS.; pero, de todas maneras, no puede menos de resultar honrosísimo para el candidato vencedor el triunfo que los elementos monárquicos han obtenido en el Ferrol sobre los elementos republicanos.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. González Julián tiene la palabra.

El Sr. **JULIAN MARTI**: Señores Diputados, el acta cuya impugnación me ha confiado la minoría á que tengo la honra de pertenecer, reviste caracteres especialísimos que importa poner de relieve ante el Congreso, no en són de honras fúnebres de un candidato vencido y muerto en la lucha electoral, sino más bien (caso de que hubiera aquí algo de honras fúnebres y algo de preces y responsos) que para el alma del candidato vencido, para el espíritu del sufragio universal, muerto en manos de ese Gobierno.

Ningún motivo de índole personal nos lleva á la discusión de esta acta; en la defensa que hacemos del voto particular, tan lejos está de nuestro ánimo todo interes personal que se refiera al candidato vencido ó al vencedor, que á mí, que no tengo el honor de conocer al candidato que ha obtenido la victoria, dignísima persona, según mis noticias, ni al candidato vencido, que es igualmente dignísima persona, ni conozco el Ferrol más que por lo que dicen los manuales de geografía, á mí me ha encargado la minoría republicana que combata el acta. Esto demuestra que á esta minoría no la guía tendencia ninguna de carácter personal, sino el interés por los principios que son base y fundamento del sistema representativo.

Decía antes, que este acta del Ferrol revestía caracteres especialísimos. En efecto; el Ferrol no es un distrito como otro cualquiera. Es ante todo, según mis noticias, un arsenal del Estado, y por consecuencia, allí hasta las elecciones tienen algo del arsenal; tienen algo de ese aspecto naval y militar. Así resulta que el candidato vencedor, Diputado electo, es, según mis noticias, un funcionario de la administración de marina, y pariente también, según mis noticias, del Ministro de Marina que lo era cuando se celebraron las elecciones, y resulta que las recomendaciones para esta elección partían de la Capitanía general del Departamento, contra cuya ingerencia en la lucha electoral se realizó en el Ferrol un *meeting* popular, enviándose una protesta á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Y bajando en este orden, nos encontramos con que los interventores de las Mesas, en número de 52, eran contramaestres del arsenal, maestros armeros, capataces, delineantes, dibujantes, funcionarios todos que dependen de la administración de marina en los arsenales, y por último, que hasta los mismos electores en un gran número eran también operarios del arsenal, recibían un salario del arsenal, y en este salario fundaban el sustento de sus familias.

Tiene, pues, esta acta, verdaderamente, en todos sus detalles, un aspecto naval, un aspecto militar; aspecto de arsenal. Esto por sí sólo claro es que no constituye un motivo de nulidad de la elección, ni siquiera un motivo para pedir la gravedad del acta indicada; nunca ha entrado esto en el ánimo de los que firman ese voto particular; pero sí induce á una sospecha, á la sospecha de coacción, por la influencia natural que ha de ejercer siempre el jefe de talleres sobre el operario, el que paga sobre el que cobra, el que manda sobre el que obedece. Pero esto no es más que una sospecha; sospecha que, repito, no hubiera

dado motivo nunca á la presentación de ese voto particular, si no la hubiera seguido un hecho gravísimo, que ha puesto de relieve el propósito de coacción que representaba la presentación en las Mesas de estos interventores, dependientes todos del arsenal.

No bastaba seguramente que los operarios tuvieran que emitir el voto ante sus jefes, ante las personas de quienes en cierto modo dependía el pan de sus familias; era preciso algo más, para que pudiera llevarse la cuenta y la razón de los que cumplían ó no, la consigna ministerial. Para esto se barrenó el art. 47 de la ley electoral, convirtiendo en voto público lo que por la ley debía tener carácter de secreto, como única garantía del sufragio. ¿Cómo se hizo esto? Pues esto se realizó haciendo votar la candidatura ministerial en papeletas como esta que tengo el honor de ofrecer al Congreso (*mostrando un papel*), hechas con un papel de fabricación inglesa, trasparentes hasta el punto de que puede leerse el nombre que contienen lo mismo por el reverso que por el anverso, lo mismo dobladas que desdobladas, en cualquier forma. Basta para ello la simple inspección personal; en cualquier forma se trasluce perfectamente cuál es el nombre del candidato escrito en esas papeletas.

¿No constituye esto una violación clara y terminante del art. 47 de la ley electoral, que previene que el voto sea secreto? ¿No es esto también una infracción del art. 88 de la ley electoral, en su núm. 8.°, que castiga con arresto mayor y multa toda tentativa para descubrir el secreto del voto, con objeto de influir en él?

Yo ya sé que en este terreno de los principios, la Comisión nada ha de objetarme; y efectivamente, he oído sus argumentos, y entre ellos he recogido el primero, diciendo que no está justificado este hecho; que ha visto estas papeletas, pero que á pesar de esto, no está justificado el hecho de que con esas papeletas se hiciera la votación al candidato ministerial. Pues este es uno de los motivos del voto particular. El voto particular tiene por objeto conseguir que la Comisión retire este dictamen para esclarecer este hecho y para justificarle; con tanto más motivo, cuanto que la justificación es lo más fácil del mundo.

En efecto; con arreglo al art. 53 de la ley electoral y á instancia de muchos electores amigos del candidato vencido Sr. Laiglesia, se consiguió que se unieran á las actas parciales de escrutinio estas papeletas, y estas actas parciales de escrutinio con estas papeletas obran en la Secretaría de la Junta municipal del Censo del Ferrol. No hay, pues, medio más sencillo que este que ofrezco para la justificación de este hecho; no hay más que pedir á la Secretaría de la Junta municipal del Censo del Ferrol estas papeletas, la Secretaría las remitirá en seguida, y la Cámara y la Comisión podrán apreciar si es verdad lo que yo digo, á saber: que los votos emitidos en el Ferrol, lo han sido en papeletas trasparentes y traslúcidas, que violaron el secreto del sufragio. De modo que no sólo afirmamos un hecho; es que ofrecemos la justificación irrecusable del mismo, y esta justificación es la que no quiere admitir la Comisión de actas; y no queriéndola admitir, los hechos por nosotros afirmados quedan en pie.

Pero, ¿es que sólo ha habido este hecho grave capaz de invalidar las últimas elecciones del Ferrol? Ha habido algo más: no había de faltar el clásico *pucherazo* en el Ferrol, y ha habido también *pucherazo* en ese distrito; *pucherazo* que, en honor de la verdad, y rindiendo, como yo rindo siempre, culto á los términos estrictos de la justicia, he de declarar que no está completamente justificado en el expediente; que está iniciada la justificación de este *pucherazo*, porque consta una certificación de la que se desprende que la Junta municipal del Censo del Ferrol ha impuesto una multa al alcalde de Baldoviño, teatro de este *pucherazo*, por no haber designado oportunamente los locales en que debían verificarse las elecciones. Este es un prólogo, este es un síntoma de algo grave ocurrido en ese distrito.

Podríamos nosotros, si la Comisión tuviera á bien retirar este dictamen y oir las reclamaciones que estamos prontos á presentar, podríamos justificar que la elección, por lo menos en una sección, terminó á las doce de la mañana, y que á las doce de la mañana se envió el escrutinio al Ferrol, y que en otra sección votaron en tumulto hasta niños de 12 y 14 años; todo esto podríamos justificar, si la Comisión, con objeto de recibir la justificación que ofrecemos, retirara el dictamen y nos diera tiempo y sazón para presentar otros documentos justificativos de estos hechos.

Ya sé lo que me diréis: *un pucherazo más, ¿qué importa al mundo?* Es verdad; tantos *pucherazos* hemos visto desfilar en estas actas, más ó menos justificados, pero todos presentidos y adivinados, porque nosotros aquí no vamos á juzgar como jueces de derecho, sino como jurados, y por consiguiente, lo que aquí se busca es la convicción, y ésta la hemos tenido en la larga serie de *pucherazos* que por aquí han desfilado; pero, ¿y nosotros? Nosotros, ante esta serie de *pucherazos*, vamos también perdiendo algo de esa fe en los esfuerzos que estamos haciendo para llevar la probidad y la sinceridad al régimen del sufragio universal; fe, no en las actas, que no la buscamos ni podemos buscarla ya, después de la serie de experiencias que, desde que el sufragio universal ha sido planteado, se nos ha ofrecido, lo mismo por los señores que ocupan estos bancos *(los ocupados por las minorías conservadoras)* que por los que ocupan los bancos de la mayoría. Pero sin esta fe, tenemos, no obstante, que protestar, que proponer votos particulares, que poner de relieve un día y otro día los vicios que en ellas aparecen. Este es el motivo por el cual se ha presentado este voto particular, y por el que termino permitiéndome rogar á la Comisión que se sirva retirar el dictamen para oir las pruebas y recibir la justificación que estamos prontos á presentar á los extremos á que he hecho referencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Voy á rectificar brevísimamente al elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. Julián Martí, que ha justificado una vez más el renombre con que venía precedido, y que le señala como uno de los primeros, si no el primero y más distinguido de los abogados de Valencia.

La cuestión única que aquí se presenta, y á la cual se quiere dar una importancia mayor de la que realmente tiene, ya lo han visto los Sres. Diputados, es la relativa á las papeletas trasparentes.

Yo he tratado ya antes esta cuestión, y me parece que lo he hecho con bastante detenimiento, y he dicho que la Comisión no ha visto oficialmente

esas papeletas, porque no ha venido unida ni una sola al expediente; pero también he dicho que, particularmente, las hemos tenido en la mano, las hemos visto, las hemos doblado, y nos hemos convencido todos los individuos de la Comisión, menos los firmantes del voto particular, de que, en realidad, no tienen esa trasparencia que supone el Sr. Julián. Son papeletas como tantas otras que frecuentemente se hacen; impresas con letra negrilla y chafada, y que dobladas presentan una sombra oscura, que indica que allí hay algo impreso, sin que lo escrito pueda leerse por el dorso una vez dobladas las papeletas. El papel es fino, como suele serlo siempre; porque, naturalmente, no han de hacerse las papeletas en papel superior ni en cartulina. De modo que el secreto de la votación se conserva con esas papeletas igualmente que con todas las que ordinariamente se emplean.

Si SS. SS. dijeran y probaran que esas papeletas eran de color, ó que no se presentaban dobladas, ó que el presidente las abría antes de echarlas en la urna, entonces cambiaría la cuestión por completo; porque el art. 47 de la ley electoral, á que S. S. se ha referido, no habla de trasparencia de ninguna clase, sino que se refiere únicamente á que las papeletas deben ser blancas y depositarse en la urna dobladas.

¿Concurrieron ó no estas dos circunstancias en las papeletas de que ahora tratamos? Concurrieron, evidentemente; nadie lo ha puesto en duda. Luego el art. 47 no pueede invocarse en modo alguno como infringido por la Comisión con el presente dictamen, puesto que éste se halla perfectamente justificado, y tenemos completo derecho para combatir el voto particular de SS. SS.

Me parece que esta cuestión queda bien explicada. No es que la Comisión tenga dudas respecto á la existencia de esas papeletas; no tenemos tal duda; ya se lo he dicho á S. S. antes. Damos, pues, por sentado que esas papeletas existen y que las hizo imprimir el Sr. Spottorno; pero es el caso que, examinadas esas papeletas, resulta que con arreglo al artículo 47 de la ley electoral, las circunstancias que en ellas concurren no han podido violar el secreto de la votación, que es lo que se persigue en ese artículo y se castiga en los arts. 87 y 88.

Reconocemos, por consiguiente, para los efectos de la votación, que esas son las papeletas de que se trata; lo que no reconocemos es que, dobladas esas papeletas, pueda nadie decir que el nombre impreso en ellas es del Sr. Spottorno, puesto que no aparece sino una sombra que no permite que se lea ningún nombre.

Esto es tan cierto, que en el acta de escrutinio general aparece que los mismos que protestaban porque decían haberse violado el secreto de la votación en el Ferrol, decían que los obreros del arsenal se habían visto obligados á borrar el nombre del señor Spottorno y poner encima en letra manuscrita el del candidato republicano. Luego no serían tan trasparentes esas papeletas, cuando en ellas se escribía un nombre que por el dorso no podía leerse. Si hubiesen sido trasparentes, esos obreros del arsenal que se dice estaban cohibidos al ver sentados en la Mesa electoral á sus maestros y capataces, que los mandaban votar al Sr. Spottorno, no se hubieran atrevido á borrar el nombre de éste y poner otro, porque hubieran visto que se conocía la corrección. Cuando se atrevieron, es prueba de que, ó no eran trasparentes las papeletas, ó no existía la coacción que supone S. S.

De *pucherazos*, no he de hablar, puesto que S. S. mismo dice que solo hay uno, y que ese no está justificado. Ante esta afirmación de S. S., ¿qué he de decir yo, después de lo que dije al impugnar el voto particular?

Allí han luchado los elementos monárquicos y los republicanos. El candidato republicano ha obtenido una votación nutrida; pero ha sido derrotado por el candidato monárquico, que apoyado por poderosos elementos que en la ciudad del Ferrol existen, ha alcanzado una victoria brillantísima sobre un candidato que no dejaba de tener influencia y arraigo en el Ferrol, como ha demostrado el Sr. Laiglesia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno tiene la palabra.

El Sr. **SPOTTORNO**: Señores Diputados, ejerce en mí el natural temor de hablar por primera vez en el Congreso tal influencia, que no sé si podré llegar á expresar fielmente mi pensamiento; pero prometiendo ser breve, con lo cual seguramente alcanzaré la benevolencia de la Cámara, imitaré el digno ejemplo de los dos señores que acaban de hacer uso de la palabra, á los cuales yo doy las gracias, al uno por su defensa de mi acta, y al otro por el ataque mesurado y digno que ha hecho al defender el voto particular de la minoría republicana; y seguramente obtendré vuestra benevolencia, que bien la necesito por cierto.

Se ha atacado el acta que he tenido el honor de traer al Congreso, diciendo que se ha ejercido coacción votando mis electores con unas papeletas que se trasparentaban. Las papeletas eran de papel blanco, bueno por cierto, porque yo necesitaba que mis papeletas no se deteriorasen al ser llevadas á las aldeas, que son muchas en el distrito de El Ferrol, cuyos pobres labriegos habrían de guardarlas en bolsillos raídos y sucios por lo general, efecto del mucho trabajo que sufren, y en cuyas manos callosas se habían naturalmente de arrugar y estropear, exponiéndome al riesgo de que se dudara de la identidad de mi nombre por la imperfección de una papeleta. Por esto fueron las papeletas hechas con papel blanco bueno.

Por lo demás, como ha dicho muy bien mi digno amigo el Sr. Maluquer, las papeletas por el reverso presentaban una señal borrosa, negruzca, como la presentan todas las papeletas impresas de todos los candidatos; y la prueba más patente de que en las papeletas no se trasparentaba el nombre del candidato adicto, es lo que ha dicho el Sr. Maluquer: que en esas papeletas se borró el nombre mío con muchísima frecuencia, y se puso el nombre de uno de los candidatos que me combatían.

Dice el Sr. Julián, que en el Ferrol se ejerció una gran coacción, porque el Ferrol no es un distrito como los demás, sino que es un arsenal. Yo niego rotundamente esta afirmación del Sr. Julían, y la puedo negar con conocimiemto de causa. Ya habéis oído que el Sr. Julián habla del distrito del Ferrol por referencia; bien se echa de ver en sus palabras: sólo desconociendo, como desconoce, el distrito, ha podido hacer una afirmación que es completamente inexacta. El distrito del Ferrol tiene 7.000 y pico

electores. Pues bien; de los 7.000 y pico electores, no llegan á 800 los que son operarios del arsenal del Ferrol. ¿Es mucha la influencia que puede tener esto? Pues aún hay más: los electores que son operarios del arsenal han votado, casi en su mayoría, en contra mía. Ellos mismos lo dicen; ellos mismos afirman que han votado en contra mía, no por antipatía personal, porque hay muchos que me deben favores personales, sino porque sus ideas les llevaban á eso, y honradamente no podían votar más que al candidato republicano. Yo les aplaudo, han hecho perfectamente; ¿pero esto quiere decir quehaya habido coacción? No; no ha habido coacción.

Su señoría ha dicho que la mayor parte de los que componían las Mesas eran operarios de los arsenales; mejor dicho, ha llegado á decir (¡cómo se conoce que el Sr. Julián no está bien enterado de lo que es el distrito del Ferrol y de lo que es la organización de la marina!) que eran contramaestres los que constituían la mayor parte de las Mesas. Ni un solo contramaestre ha sido interventor; han sido capataces unos, y otros obreros del arsenal; todos personas que me merecían confianza, porque no iba yo á designar á los que no me la merecieran.

De suerte que por este lado, enfrente de un maestro que iba á votar la candidatura republicana, ¿qué influencia podía ejercer un infeliz operario que gana 8 reales, y que era interventor mío? No ha habido ninguna coacción; y no insisto más sobre este punto de las papeletas, por la promesa que he hecho de ser breve.

Respecto de los *pucherazos*, el Sr. Julián confiesa que están indicados, pero que ni remotamente puede probarlos. No ha habido *pucherazo* ninguno; lo que ha habido ha sido una lucha legal y reñidísima entre el candidato republicano y el monárquico que tiene el honor de dirigiros la palabra. En esta lucha reñidísima hubo la circunstancia especial de que el candidato republicano adquirió grandes esperanzas al ver que había una disidencia en el seno del partido liberal, con lo cual la decepción ante el resultado ha sido naturalmente más grande; y no sabiendo cómo invalidar el acta, presentaron á última hora esas protestas, que ya he demostrado que no tienen importancia. Pero me queda aún una demostración más palmaria: ¿cómo se explica que siendo las papeletas todas iguales no se presentaron las protestas más que en las Mesas del Ferrol? ¿Cómo es que á ningún interventor del candidato republicano ni del otro que luchaba como independiente se les ocurrió tal cosa en las demás Mesas?

Respecto del otro punto que ha tocado el Sr. Julián, yo diré á S. S. que el alcalde del pueblo de Valdoviño señaló con anticipación los locales para la elección, puesto que el día 4 le pidieron una certificación y la dió; por consiguiente, está demostrado que los había señalado con la anticipación debida.

Es lo único que tenía que decir á la Cámara, y le ruego que deseche el voto particular y apruebe el dictamen de la Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Julián tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JULIAN MARTI**: Ha dicho el Sr. Maluquer que no niega el hecho de que en la elección del Ferrol se hayan usado por los electores amigos del candidato ministerial Sr. Spottorno las papeletas que en mi concepto son trasparentes y traslúcidas; pero niega S. S. categóricamente la circunstancia de que estas papeletas sean trasparentes y traslúcidas; y con esto hemos acabado ya, porque hace imposible toda discusión.

Hay dos afirmaciones enteramente contradictorias. Yo digo que estas papeletas son trasparentes y traslúcidas, y la prueba la tienen todos los Sres. Diputados sólo con verlas; y el Sr. Maluquer niega terminantemente que tengan esta cualidad. Ya no hay aquí más que la apreciación de un hecho; para que este hecho pudiera ser apreciado es para lo que querían los firmantes de las protestas que se trajeran á la Cámara las papeletas y se examinasen por los Sres. Diputados, á fin de que viesen si son ó no trasparentes y traslúcidas.

Ha dicho también el Sr. Maluquer: una prueba de que estas papeletas no eran trasparentes ni traslúcidas es que los mismos electores amigos del candidato vencido, Sr. Laiglesia, estampaban en ellas el nombre del candidato de su predilección. Pues de ser cierto el hecho, demostraría precisamente lo contrario, porque demostraría que estos electores procuraban enseñar á aquellos maestros que estaban en la mesa estas papeletas que tenían el tipo inglés, y gracias á esa estratagema podían meter en la urna sus papeletas con el nombre del candidato republicano. Ha negado S. S. que esos interventores fueran contramaestres, porque dice S. S. que en el arsenal del Ferrol no los hay (*El Sr. Spottorno*: Los hay; pero se supone que los que ejercieron coacción no eran contramaestres.) Yo me refiero á los maestros armeros y á los maestros de talleres, que eran los interventores, á los delineantes y otros empleados en el arsenal.

Lo que afirmo es, que esos dependientes del arsenal son, por lo visto, los únicos que inspiraban confianza al Sr. Spottorno. (*El Sr. Spottorno*: He tenido varios interventores en cada Mesa.) Son 52 los interventores que han prestado ese servicio, y unido eso á la casualidad de que S. S. sea un digno auditor general de la armada, la de ser pariente con igual dignidad del que era Ministro de Marina cuando se verificaron las elecciones, y la de haber tenido la fortuna de obtener la confianza del capitán general de aquel Departamento, ¿no lleva todo al ánimo de los Sres. Diputados alguna desconfianza respecto á la elección de que tratamos? No tengo más que decir.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Me parece que he demostrado antes la improcedencia del voto particular.

La Comisión, no como tal Comisión, pero sí particularmente, ha visto y examinado esas papeletas que S. S. tenía en la mano, y aceptando, para los efectos de la discusión, que todas fueran iguales á esas, repito que, dobladas, no se lee en ellas el nombre del Sr. Spottorno; no se ve más que una cosa borrosa, como sucede con todas las candidaturas escritas con esa letra, que en términos de imprenta se llama negrilla. En el Ferrol no ha ocurrido sino lo que ocurre en todas partes; esto es, que los candidatos han procurado diferenciar sus candidaturas. Si esas papeletas hubieran sido tan trasparentes como S. S. supone, no hubiera podido borrarse de ellas el nombre del Sr. Spottormo y ponerse el del candidato republicano; porque si trasparencia había para el

nombre del Sr. Spottormo, igual trasparencia habría para el del otro candidato; y si se creía ejercer una coacción presentando esas papeletas, no la tenían en cuenta los obreros del arsenal, puesto que borraban el nombre del Sr. Spottormo y ponían el del candidato republicano.

Esto es lo único que tenía que decir.»

Sin más discusión fué desechado el voto particular.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 de Abril*) sobre el caso del Sr. Spottorno, el cual fué acto continuo admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Yecla (Murcia) y el voto particular suscrito por los Sres. Isasa, Linares Rivas, Azcárate, Labra y Comyn. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 de Abril.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusión sobre el voto particular. La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: La Comisión cede con mucho gusto la palabra al candidato electo Sr. García Alonso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alonso tiene la palabra para impugnar el voto.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: Yo agradezco al digno individuo de la Comisión la bondad que ha tenido de cederme el turno para impugnar el voto particular que contra la legalidad de mi elección y contra mi derecho á sentarme en estos bancos, han formulado los representantes de las minorías conservadora, republicana y silvelista.

Duéleme en extremo, Sres. Diputados, que la primera vez que tengo el honor de dirigir mi palabra al Congreso haya de hacerlo tratándose de un asunto tan personal y tan pequeño, que acaso no interese á nadie más que al candidato vencido en esta lucha Sr. Espinosa, cuyo abogado defensor tengo entendido que va á ser el Sr. Serrano Alcázar. Pero no temáis, Sres. Diputados, que yo os moleste por mucho tiempo; voy á ser breve, por dos razones. La primera, porque no quiero robar el tiempo á los compañeros que tienen dictámenes pendientes de discusión sobre la mesa; la segunda porque mi causa es tan sencilla que creo no necesita defensa.

No podía imaginar yo, ni debía esperar ninguno de los que han asistido á la lucha electoral del distrito de Yecla, que después de haber tenido todos los elementos de coacción, todos los resortes de gobierno, todo cuanto puede tener un candidato ministerial y cuanto tenía el Sr. Espinosa; que después de haber sido arcabuceados mis amigos en Albanilla; que después de haber sido víctima de un homicidio uno de mis electores en el pueblo de Fortuna por los amigos del Sr. Barón del Solar con motivo de la lucha electoral; que después de haberse cometido en Jumilla toda clase de coacciones, hasta el punto de convertir la elección en aquel pueblo en una verdadera orgía electoral, pudiera venirse aquí á presentar á deshora y á destiempo reclamaciones y protestas, con el santo fin de que se declarara la gravedad del acta, que (no lo digo por emplear uno de esos lugares comunes que emplean todos los candidatos al llegar á este trance, sino porque es verdad de una manera absoluta y completa) es una de las más limpias que han venido á este Congreso; por lo cual no me explicaba el retraso que ha sufrido en la Comisión, retraso debido sin duda á que, más duchos los encargados de defender el derecho del Sr. Espinosa que yo en las prácticas de esta casa, han querido rodear el acta de una atmósfera que realmente no corresponde á la realidad de los hechos; pero una vez puesta la Comisión á deliberar sobre el acta, no creía yo que se llegara á formular voto particular, no creía que los funerales que la minoría conservadora iba á hacer al Sr. Barón del Solar exigían tanto como que dos dignos y respetables ex-Ministros de ese partido, aprovechando los escrúpulos legales y la justa fama de moralistas austeros que quieren adquirir con su conducta dentro de la Comisión de actas los señores Azcárate y Labra, y aprovechando ese temorcillo que todavía sentirá el Sr. Comyn de inferir un agravio al jefe del partido conservador, trajeran aquí un voto particular con cinco firmas, de las cuales comprenderán los señores conservadores que yo he de dar más valor á las de los Sres. Labra y Azcárate, que en toda ocasión, que en todas las actas sometidas á su examen, han seguido el mismo criterio, que no á las de los distinguidos é ilustres ex-Ministros del partido conservador, que han pecado ya con su firma, con su palabra y con su voto.

No debe estar quejoso el Sr. Espinosa del aprecio y consideración en que le tiene su partido. Ya en otra ocasión en que fué derrotado el Sr. Espinosa; porque hay que advertir que no ha sido nunca Diputado de oposición.. (*El Sr. Conde de Bureta*: Pero ¿era ministerial el Sr. Espinosa en estas elecciones?) Por lo que se ha advertido en aquel distrito, sí. El Gobierno se había declarado neutral, pero la neutralidad del Gobierno significaba el apoyo para el señor Espinosa, porque yo no he tenido un sólo Ayuntamiento amigo, sino que todos eran afectos al Sr. Espinosa, por estar nombrados en la época conservadora. Además, los jueces municipales, como el de Jumilla, se declararon en contra mía; y hasta el juez de Yecla, que era el mismo que en el verano pasado me llevó á la cárcel por *tentativa de amenazas*, continuó en su puesto. No sé qué otra cosa podía hacer el Gobierno para significar su neutralidad, que se traducía en apoyo al Sr. Espinosa.

Pero en fin, vuelvo á lo que estaba diciendo. La otra vez que fué derrotado el Sr. Espinosa, se le hicieron unos modestos funerales. Se levantó un individuo de esa minoría, á quien el Sr. García Alix llamó capellán de familia, que impugnó el acta del señor García Alix, y la defendió, sin caer en excomunión mayor otro individuo del partido conservador. Ahora ya no son capellanes de familia los encargados de las honras fúnebres, sino que son ilustres prelados domésticos; y hasta viene encargado de pronunciar el panegírico el Sr. Serrano Alcázar, al que no sé por qué el jefe de ese partido no le ha hecho ya Ministro.

Y precisamente viene á recibir esa prueba de aprecio de su partido el Sr. Espinosa cuando yo le suponía más quebrantado por haber deshecho un partido conservador que por aquel distrito envió tres veces á las Cortes al Sr. Cánovas del Castillo, y que recibió perfectamente organizado y nutrido de manos del difunto Sr. Corbalán.

No me explico tales muestras de simpatía al Sr. Espinosa, sino por algo semejante á esas aberraciones que suelen padecer algunas madres de familia poniendo más cariño y cuidado en el hijo calavera y desgraciado, que en el honrado y trabajador: sólo por este fenómeno, concibo que su partido le prefiera y distinga habiéndose conducido tan torpemente.

Ya sabéis cómo ha nacido este voto particular, y paso á hacerme cargo de los fundamentos en que se apoya.

Primero, debo advertir que en esos fundamentos del voto particular se dice la verdad á medias, que, como es sabido, es la peor de las mentiras; si bien sólo de este modo podía pedirse, como se pide en el voto particular, la gravedad de un acta limpia desde todos los puntos de vista que se la considere: limpia, si se la examina desde el punto de vista de la prueba tasada; limpia, si se aplican los criterios racionales que aplican los Sres. Azcárate y Labra á esta clase de asuntos, y limpia hasta dentro de los escrúpulos y remordimientos que siente el Sr. Azcárate cuando se ofrece á su consideración la cuestión de si un Diputado que trae el acta puede haber usurpado la representación á otro que se queda sin ella.

Todo el voto particular, para abreviar, gira sobre un hecho: que en Yecla ha habido *pucherazo;* es decir, que ha habido un *pucherazo* más, como decía el Sr. González Julián. Pero es el caso que al decir que ha habido *pucherazo* en la elección de Yecla, ni se tienen en cuenta los antecedentes de la lucha, ni las condiciones especiales del candidato conservador respecto de aquel pueblo, ni el antagonismo que existe entre los pueblos de Jumilla y Yecla; antagonismo tal, que por ser de Jumilla el Barón del Solar, no ha tenido nunca votos en Yecla; y si yo los he tenido, ha sido por haberme educado y vivido largo tiempo allí. Tampoco se recuerda que ha habido tres periódicos, y ninguno de ellos ha hablado bien del candidato conservador, pues el que ha hablado mejor ha sido el que recibía mis inspiraciones; ni se tiene en cuenta que Yecla es una ciudad de población poco diseminada, de costumbres muy religiosas, donde no queda un alma en los campos los domingos; todos vienen á oir misa, á cumplir con los preceptos de la Iglesia; y si esto hacen cuando no hay elecciones, cuando las hay, y se trata de votarme á mí, que me he criado allí y vivido con ellos muchos años, comprenderéis que no iban á dejar de venir al pueblo á votar.

Pero se dice: en Yecla hay 4.014 votos; 4.014 votos ha tenido el candidato ministerial (si queréis que me llame ministerial, á pesar de que es el hecho que siendo como soy adicto al Gobierno, en las elecciones no ha resultado), luego ha habido *pucherazo*: será tan vivo como se quiera suponer el entusiasmo por la candidatura ministerial; pero á pesar de todo ese entusiasmo, no hay quien pueda creer que hayan votado 54 electores que han muerto, segun consta de certificaciones que están unidas al expediente.

Lo que yo no me explicaría acerca de este particular, es, cómo siendo tan aficionados los representantes de la minoría de la Comisión de actas á discurrir por inducción, á inferir por sospecha, se han olvidado del *cui prodest*. ¿A quién aprovechan esos 54 muertos? A mí no me hacían falta, y lo voy á demostrar con los mismos datos llevados al expediente por el Sr. Espinosa.

El Sr. Espinosa dice que la votación verdad en Yecla (es decir, lo dicen unos amigos suyos) ha sido de 1.600 ó 1.800 votos á mi favor y 329 al suyo. Prescindamos de que los documentos en que se apoyan los que tal dicen, no tienen valor ninguno, ni pueden admitirse como prueba para el Congreso, porque ni siquiera se sabe si las firmas que aparecen en esos papeles mojados son auténticas ó son apócrifas. Pero descartemos esta cuestión. Si yo tenía 1.800 votos en Yecla; si además, como yo demuestro en el expediente, en Jumilla (allí sí que se han cometido falsedades) se me han quitado á mí 1.000 y pico de votos; si allí ha tenido minoría el Sr. Barón del Solar, para no verse en su propio pueblo derrotado ha tenido que hacer que apelasen á la fuga sus interventores, llevándose las urnas; hecho tan público y tan indudable, que un periódico conservador de la provincia llegó á decir que las urnas habían ido por los tejados; si allí, cuando más, iba mediada la elección; si en estos dos pueblos llevaba yo una diferencia de 1.500 votos de ventaja y en el resto del distrito he sacado 700 más, ¿qué falta me hacían á mí los 50 muertos de Yecla?

No quería yo venir á declarar aquí la ignorancia en que vive el Sr. Barón del Solar de las cosas de su distrito; pero debo la verdad al Congreso, y he de decir todo lo que sé de estos 50 muertos. Imagínense los Sres. Diputados lo que será capaz de discurrir un escribano de actuaciones muy ducho en el oficio, para engañar á un candidato á quien quiere hacer creer que tiene votos en el pueblo, y se encuentra luego en el trance de confesar que no los tiene, y se explicarán facilmente lo que allí ha pasado para que esos 50 muertos vengan á votar.

El Sr. Espinosa se quedó sin representación en Yecla; al llegar los conservadores al poder, hizo que el gobernador de la provincia dejara de satisfacer las naturales aspiraciones de los amigos del señor Corbalán, y se quedó sin los amigos del Sr. Corbalán; pero como los que había en el Ayuntamiento eran liberales, continuaron siendo liberales y haciendo con el Sr. Barón del Solar lo propio que ha hecho el escribano de actuaciones: simularon una división de conservadores y liberales en el nuevo Ayuntamiento, le hicieron creer al Sr. Barón del Solar que tenía mayoría allí, y así fueron viviendo cómodamente, hasta que el Sr. Barón cayó en la cuenta de que no tenía un amigo en el Ayuntamiento. Entonces mandó dos delegados, suspendió al Ayuntamiento, le procesó, hizo pesar á los concejales como fardos en romana y prestar una fianza de 2 ó 3.000 pesetas, y así estuvieron hasta que se ha restablecido la legalidad, y por un auto de la Audiencia han vuelto á sus puestos. Estos no habían de ser tampoco amigos suyos; y buscando uno que se prestara á ser su representante, se encontró con ese escribano.

¡Ya se ve! Como el escribano de actuaciones no tenía elementos con que contar, tenía que inventarlos, y le hizo ver al Sr. Espinosa que él disponía de todos los republicanos y carlistas y conservadores, y qué sé yo cuántos más. Llegó luego el momento de designar interventores para cada sección; y como el escribano no los tenía, entre confesar su impotencia ó dar los nombres de 32 interventores por sección, optó por esto último, y señaló como interventores á personas que eran adictas, no á su candidatura, sino á la mía.

Pero todavía quedaba la elección, y en la elección se iban á encontrar con que no tenían votos. Tuvieron que ingeniarse para encontrarlos; y en efecto, mi contrincante tuvo la suerte de encontrar un juez municipal, el mismo que me había á mí llevado á la cárcel el año pasado por *tentativa de amenaza*, que es un delito nuevo: en ese juez municipal halló materia dispuesta á servirle; tanto, que desde luego se prestó á no remitir á los colegios electorales, como era su deber, las certificaciones de los electores difuntos, procesados ó incapacitados. Como á las mesas electorales no les constaban quiénes habían muerto, y en esa certificación que ha venido al expediente se ha cuidado muy bien de no expresar los muertos, por si acaso entre ellos había personas tan caracterizadas y conocidas en el pueblo que no pudiera quedar duda ninguna á las Mesas electorales de si el elector que con su nombre se presentaba era auténtico ó se cometía una suplantación, sucedió lo que no podía menos de suceder: que el juez municipal y el escribano de actuacciones fueron cogiendo el puñado de amigos de que podían disponer, y estos fueron los encargados de levantar los muertos. De suerte que el mismo juez municipal que había inventado un delito para tenerme á mí diez y ocho horas en la cárcel, inventó después este recurso de levantar 50 muertos para mancharme el acta.

Carecía completamente de elementos en Yecla el Sr. Barón del Solar. Basta decir, para probarlo, que con todo el prestigio, con toda la autoridad que en Yecla tenía el Sr. Martínez Corbalán por sus simpatías personales y por los altos cargos que ha ejercido, cuando el Barón del Solar se presentó á luchar en elecciones pasadas con el Sr. García Alix, no pudo el Sr. Corbalán darle más que 70 votos: á ese extremo llegó la repugnancia de aquellos electores á votar al Sr. Barón del Solar. Este es también un antecedente que sirve para formar juicio del *pucherazo* de Yecla, donde de 611 electores inscritos en el censo, votaron 594.

Ya veis cómo, por virtud de todos estos antecedentes que antes he expuesto á la Cámara, á pesar de ser Yecla una población poco diseminada, donde vienen á oir misa los domingos las gentes de las cercanías, y donde han votado un gran número de electores, ha tenido siempre pocos votos el Sr. Barón del Solar.

Sobre estos fundamentos gira el voto particular.

Se dice en él que hay una protesta en el escrutinio general.

Esa protesta no pudo hacerla ningún interventor de Yecla. Uno hubo de Jumilla, que, al ver la cifra del escrutinio, dijo: aquí se ha volcado el puchero; y sin tener en cuenta los antecedentes de que antes os hablaba, hizo la protesta y fué admitida, ¡como que yo no tuve tampoco en ello ningún inconveniente!; y un interventor precisamente designado por el Sr. González Conde, hizo la contraprotesta, diciendo que no constaba á las Mesas electorales si había muertos ó no. Además, las actas parciales, en las cuales no aparecía ninguna protesta del pueblo de Yecla, vienen firmadas por los siguientes interventores (*Leyó*), y los interventores del Sr. Barón del Solar firmaron las actas del *pucherazo*.

En cambio de lo que ocurrió en Yecla, en lo cual me he extendido más de lo que pensaba, y voy á abreviar, en Jumilla se preparó la elección dejando á todo el mundo en libertad para que fuera á coger leñas y espartos por el monte, y señalando los juicios de quintas para el día 6; se hizo, en fin, todo lo que puede hacer un Ayuntamiento para preparar la elección á un candidato; y el día de la elección, los agentes de la autoridad estaban á las puertas de los colegios, permitiendo la entrada á los amigos del señor Barón del Solar, y dificultando con pretextos el paso á mis amigos, y grupos apiñados sobre la mesa electoral cerraban el paso á mis electores. Entretanto el Sr. Barón del Solar paseaba el pueblo con todos los hombres de acción que podía tener á su disposición, intimidando así á los electores menos decididos.

En un colegio quise yo hacer que mis electores votaran; se amotinaron los amigos del Barón del Solar y empezaron á dar gritos contra mí. El Barón del Solar entró, y en lugar de aplacarlos, los excitó, inconscientemente, diciéndoles: «¿Es que creéis que yo necesito de coacciones y de atropellos para ganar la elección del pueblo? Me basta con ser jumillano.» Mayor excitación no cabía en aquellos momentos, y los electores gritaron: «¡Viva Jumilla! ¡Muera el forastero! ¡Vamos á tirarle por el balcón!» A todo esto el alcalde se dirigió á mí con ademanes descompuestos, diciendo: «Usted trae aquí la perturbación, y usted va á ser causa de que aquí se derrame sangre»; yo le repliqué: «Yo no hago aquí más que recordar á todo el mundo el cumplimiento de su deber, señor alcalde.—Usted, replicó el alcalde, ha atropellado á la guardia y ha allanado el colegio.—Levante usted acta, señor notario, contesté yo, de que había guardia dentro del colegio y de que el alcalde de Jumilla cree que se allanan los colegios electorales por los candidatos y por los electores.» Aquello hizo prorrumpir en risas á los que antes se habían amotinado contra mí, y aprovechando aquel momento yo salí del colegio como pude.

Poco menos que á la fuerza fueron votando aquel día mis electores; pero á última hora, viéndose derrotado el Sr. Barón del Solar en su propio pueblo, que era lo que más le molestaba, da la consigna á todos los colegios para que se marchen sus interventores sin hacer el escrutinio á la Sala capitular. A cinco colegios llegó tarde la orden, porque se estaba ya haciendo el escrutinio, y en esos cinco colegios resultaba el Sr. Barón del Solar con una mayoría de 100 y pico de votos sobre mi candidatura, que se compensaba con la de los otros dos, donde no se hizo ningún escrutinio, y en los cuales resultaba yo con una gran mayoría. Al día siguiente, á las puertas de los colegios apareció el resultado de los escrutinios, adjudicándome á mí una votación irrisoria de 155 votos, y adjudicándole á él la friolera de 3.190, de 3.500 que tenía el censo; es decir, había votado el 95 por 100. Muchos electores habían votado en Jumilla, pero no tantos; porque el Sr. Serrano Alcázar, que conoce aquellos lugares, sabe que allí está la población muy diseminada; que hay muchos caseríos que distan tres y cuatro leguas del pueblo; que no viene la gente á oir misa, porque tienen sus iglesias en esos caseríos, y que, como no se les lleve, no van á votar. Pues bien; á pesar de esto, resulta que allí ha votado el 95 por 100; y el Sr. Barón del Solar se ha adjudicado 3.190, y á mí me ha dejado 155, sin recordar sin duda el hecho elocuente de haber pre-

sentado mis amigos para las propuestas de interventores 1.400 firmas, que en esas actas falsas de Jumilla se han convertido en 155 votos. En el resto del distrito tuve 700 votos de mayoría, y en el resto del distrito no se cometieron las mismas falsedades que en Jumilla contra mi candidatura porque tuve amigos decididos á no consentirlas.

En el pueblo de Fortuna estaban ya á las dos de la mañana los interventores del Sr. Barón del Solar en los colegios, constituídos en Mesa electoral, y á las siete de la mañana que abrieron los colegios, aparecieron las urnas llenas de papeletas; entraron mis amigos, y al ver aquello, se apresuraron á volcar las urnas, decididos á que se hicieran unas elecciones legales, no pudiendo evitar, sin embargo, que el alcalde encarcelara á dos electores.

Y en el pueblo de Villanueva se cometió delegación al secretario del Ayuntamiento para que mantuviera el orden público, y, en realidad, para que encarcelara á mis electores, como lo hizo con uno por el grave delito de llevar una piedra en el bolsillo.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque realmente todas estas digresiones importan muy poco al Congreso. No ha habido protestas en el escrutinio parcial en ningún pueblo del distrito; la protesta del escrutinio general está hecha por un interventor de Jumilla que no presenció la elección de Yecla, y hay una contraprotesta de un interventor de Yecla, designado por el Sr. Barón del Solar, asegurando que á las Mesas electorales no las constaba si había muertos y si había procesados, porque el juez municipal no había mandado las certificaciones. Toda esta serie, pues, de atropellos, de coacciones y de falsedades, en que no he de entrar de nuevo, se cometieron contra el candidato electo, lo cual no puede ser motivo para declarar la gravedad del acta; y habiendo ocurrido todas estas cosas en el distrito de Yecla, creo yo, y entiendo con razón, que no me siento en este banco por 1.500 votos de mayoría, que son los que he sacado al Sr. Barón del Solar, sino por 3.000 y pico, que son los que hubieran resultado en el acta, si no se hubieran cometido las falsedades de Jumilla y los atropellos de que he hecho mención.

Y dicho esto, no tengo más que rogar al Congreso se sirva desechar el voto particular que se ha presentado contra la legalidad de mi elección.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Serrano Alcázar para defender el voto particular.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: ¡Conque no hay manera de llegar á la pureza del sufragio! ¡Conque en este organismo que la Nación tiene para hacer las leyes es donde primero se infringen! ¡Conque hemos de abandonar toda esperanza! ¡Triste cosa es que nosotros mismos demos tales armas á los enemigos del sistema parlamentario! Yo querría en estos momentos, aunque no fuera más que por un sentimiento natural de gratitud á las frases que el Diputado electo por Yecla ha pronunciado respecto de mi humilde persona, que ese Sr. Diputado electo tuviera completa razón y que esto fuera compatible con no hacer daño á otra persona. Pero además de esta incompatibilidad, lo que hay es que no tiene razón el señor Diputado electo que ha mantenido el dictamen de la Comisión: lo que hay es, que el Sr. García Alonso, impresionado por algo que le cuentan de aquella localidad, satisfecho de un triunfo de que él mismo no debía estar seguro, acude á presentarnos su causa, no con aquellos razonamientos que corresponden á quien trae un expediente bien formado y con un origen completamente justificado, sino como aquel que cuenta con el voto de la mayoría de la Cámara, pero que al entrar en el terreno de las demostraciones que esta discusión exige, se ve precisado á forzar su entendimiento y á apelar hasta al punto religioso para explicar, como ha querido explicaros, ciertos antecedentes de la elección verificada en el distrito de Yecla.

Quiero empezar haciendo una cita, relativa á un hombre público en quien todos reconocemos grandísima inteligencia para las cuestiones que estudia, por árduas que ellas sean, y profundidad de pensamiento en cuantos asuntos trata. Hablo del Sr. Maura, del actual Ministro de Ultramar, que debe ser una autoridad, si no para toda la mayoría, á lo menos para una parte de ella (*Muchas voces en la mayoría*: Para toda); el Sr. Maura, que tiene muchos amigos en esa mayoría (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Lo somos todos), y á quien yo reconozco y reconocemos todos poderoso entendimiento, elocuencia admirable, grande habilidad de polemista, y todas aquellas cualidades que deben reconocerse cuando existen en el contrario.

Pues bien; el Sr. Maura, en una discusión suscitada aquí con motivo de un acta en las Cortes anteriores, después de haber expuesto que en las discusiones de actas viene siempre á examinarse la política electoral de los Gobiernos, y que esta política electoral puede ser toda una política; después de haber sentado esa base y contemplado ese horizonte tan oscurecido en los momentos presentes para el banco azul; después de haber expuesto esta doctrina, tan contradicha hoy por los Ministros de la Corona; doctrina que ahora solamente se ve mantenida por la minoría de la Cámara, con absoluto silencio del Gobierno; después de todo esto, el Sr. Maura pronunció estas palabras admirables: «Yo sostengo que no hay estrago moral comparable, que no hay desastre tan grande para la vida moral de una Nación, como un período electoral á la española, y una revisión de actas á la española también.»

Cuando yo escuchaba aquellas frases, sabiendo como sabíamos todos que el Sr. Maura había de ir más pronto ó más tarde á sentarse en el banco que aquí ocupan los Consejeros de la Corona, me decía: si estas frases salen de labios de un hombre ilustre y autorizado del partido liberal, cuando ese partido venga al poder dará impulso á las costumbres públicas, dará un paso más en la empresa, por nosotros iniciada, de evitar en las elecciones ciertos desmanes y de hacer que el examen de actas sea perfectamente justo; y sobre todo, si el Sr. Maura forma parte del Gobierno, es indudable que contribuirá con su poderosa iniciativa á estos nobles propósitos y que no consentirá que sea necesario recordarle aquí estas frases que hoy pronuncia desde los bancos de la minoría.

Y sin embargo, el Sr. Maura se sienta en el banco azul, y han pasado aquí como leves muchas actas que asombra que hayan quedado con ese calificativo, y todavía se quiere dar igual carácter á esta acta que, por la misma defensa que de ella ha hecho el candidato electo, comprendereis qué clase de acta es.

Se trata, Sres. Diputados, de la provincia de Mur-

cia, de aquella provincia donde el jefe ilustre del partido conservador viene haciendo su política desde muchos años; donde, con el concurso de todos, pero por su poderosa iniciativa y su perseverancia, y bajo su nombre, se han hecho bienes de aquellos que reclama la Nación, bienes que no son de interés local, como cuando se trataba de las inundaciones ó de otras calamidades que han podido remediarse, y que por su iniciativa están remediándose; se trata de un país donde el partido conservador ha tenido gran representación, menos ahora en que se le ha perseguido sin tregua; se trata de un país donde hay un distrito tan conservador como el de Yecla, porque después de estar sentado aquí el Diputado electo, de los siete pueblos que tiene el distrito, á excepción de la capital, seis han enviado compromisarios del partido conservador á la elección de Senadores; se trata de un distrito donde el candidato vencido es persona acaudalada en el país, ligado con estrechos vínculos de parentesco con el ilustre jefe del partido, é hijo político del jefe del partido conservador en aquella provincia, D. Diego González Conde, y naturalmente, todo esto tiene una relación, un enlace tal, que hace que no sea fácil que en la capitalidad del distrito deje de aparecer un solo voto á favor del candidato conservador; se trata del distrito de Murcia, en donde lucha el Sr. Barón del Solar con el Sr. García Alonso; pero ¿en qué condiciones? Aquí tengo que volver á hacer otra cita del mismo autor, porque es autor de mi devoción, porque yo tengo debilidad por las grandes inteligencias, que aunque estemos en distintos campos, reconozco en el Sr. Maura.

Decía el Sr. Maura, discutiendo esa misma acta de que trató en aquellas Cortes: «Yo comprendo que el acta que hoy traigo no la consideréis como una de las mas graves, porque al fin no ha habido en ella lo que yo estimo lo más grave que puede presentarse en estas luchas, que es el falseamiento del resultado electoral. Los demás hechos que se verifican, yo los coloco en segundo término, considerados al lado de la falsedad; allí donde el resultado electoral se falsea, allí veo la suma gravedad.» Así, reconociendo el Sr. Maura que en aquella acta no existía, pedía que se la declarase grave, pero marcando esta escala en la gravedad de las actas, y entendiendo que el grado superior era el falseamiento del resultado electoral. Pues si yo demuestro que en el acta de Yecla hay un falseamiento ostensible, que se ve á la simple vista, que no necesitaría otras pruebas, ya se tuviera que aplicar la antigua prueba taxativa, ya se estableciera la limitación del Código de las Tafurerías, ya se sometiera al criterio estrecho del Jurado, ya al criterio expansivo y libre del Parlamento; si demuestro que los hechos ocurridos en esta elección prueban de un modo palpable que se ha falseado el resultado, dad la razón al Sr. Maura, no me la déis á mí. Yo ya sé lo que haría el señor Maura si estuviera en la Comisión; yo tengo la seguridad de que si el Sr. Maura estuviera en la Comisión, habría puesto su firma, no en ese dictamen suscrito por todos los que pertenecen al partido fusionista dentro de la Comisión, sino en el voto particular, que lleva las firmas de las minorías conservadoras y de la republicana.

Hubo en esta elección, como en todas, su período de preparación electoral, que tomó á su cargo el gobernador civil; preparación cuyas pruebas hemos traído ahí, no como procedente de los rumores populares, sino en dos oficios originales que están en el expediente, firmados por el gobernador; uno dirigido al alcalde de Fortuna y otro al de Jumilla, encaminados á realizar en aquellos momentos un acto administrativo que al gobernador se le ocurrió en uso de sus funciones. Se acuerda de que había una Real orden que le autorizaba para revisar los títulos de guardas municipales y las licencias de armas, y encargó al alcalde: primero, que le remitiera esos títulos para revisarlos, á ver si estaban en regla, y les recogiera las armas por medio de la Guardia civil que enviaba á los pueblos. En uno de los oficios dice: que noticioso de que la Guardia municipal andaba ejerciendo coacciones con los electores para que votaran determinada candidatura, declaraba suspensos de sus funciones á esos guardas, y que mandaba á la Guardia civil para que les recogiese las armas. Es decir, que sin formación de expediente y sin oir á nadie, el gobernador declara en suspenso á unos agentes de la autoridad, y deja á esos pueblos, que cree el Sr. García Alonso que eran adictos al Sr. Barón del Solar, completamente indefensos; manda recoger las armas á los guardas municipales por medio de la Guardia civil, que se presenta en aquellas localidades, acompañada de vecinos. En un distrito rural, el medio que la clase agrícola tiene principalmente de vivir es la extracción de leñas; y cuando ve que se hace alarde de fuerzas precisamente en los momentos en que se acude al sufragio universal, dígame la Cámara si esto no significa una manera bien clara de ejercer coacción en las elecciones. Preparada la autoridad gubernativa de esta manera, llevando á la Guardia civil como instrumento electoral, porque estos oficios llevan la fecha del día 2 de Marzo, es decir, que dos días antes de las elecciones empezó la batalla. La acción principal de esta campaña electoral en Yecla, ha sido en la capital del distrito.

Yo he oído hablar aquí en diversas ocasiones del *pucherazo;* pero, Sres. Diputados, hay *pucherazos* de *pucherazos;* y todo lo que aquí se ha dicho es baladí, es insignificante; aquí no conocéis eso del *pucherazo* hasta ahora, porque el puchero que yo os traigo es como esas muestras que se ponen en los comercios. Todos habréis visto un inmenso pan de madera, especialmente en las panaderías de los pueblos, como signo de que allí se vende pan; y en las calles de Madrid habréis visto un guante colosal en señal de que allí se venden guantes; pero este puchero que yo os traigo es de un tamaño tan grande, que podría servir para hacer el rancho de un regimiento, no de una compañía; es el modelo para una exposición; es el rey de los pucheros.

Esto pasa en Yecla, capitalidad del distrito; población importante, donde hay diversos partidos constituídos, con sus Comités, donde hay la vida natural de una población rica, y donde para los efectos legales, el *pucherazo* tiene que producir un acta falsa.

Hay nueve secciones; no necesito detallar lo que en cada una sucedió; me basta decir que el censo de la capital consta de 4.014 electores, y al Sr. García Alonso le han sido adjudicados allí 4.014 votos; de suerte que el *pucherazo* es completo. Hay una certificación expedida por un juez municipal, documento librado por autoridad competente y á instancia de parte, documento al cual hay que dar fe mientras no se pruebe su falsedad y sus autores vayan á presi-

dio (*El Sr. García Alonso*: La causa se ha intentado ya por mis amigos por otros motivos); y según esa certificación, ha habido desde que se formó el censo 50 muertos, y sin embargo, aparecen votando, puesto que, como he dicho, el Sr. García Alonso ha obtenido un número de votos igual al de electores que figuran en el censo; lo cual se comprende que no ha podido suceder, porque algunos electores, muchos ó pocos, han de haber muerto antes del día de la elección.

Viene también un acta notarial en la que el Comité federal de Yecla declara que los republicanos federales de aquella población, que el Comité calcula en unos 500, estaban en el retraimiento y no habían tomado parte en la votación. Existe además otra acta notarial, en la que el Comité tradicionalista hace la misma declaración; de suerte que está probado plenamente que había electores que no han tomado parte en la votación, y sin embargo aparecen votando, atendido el número de sufragios adjudicados al Sr. García Alonso. Resulta también que los párrocos y los que allí se llaman carlistas y los escolapios, no por ser carlistas, sino por ser escolapios, en fin, el elemento clerical y el carlista, vienen confesando en acta notarial que no han tomado parte en la elección. Estos datos responden á organismos vivos, porque aquí hay republicanos y tradicionalistas que podrán decir si en Yecla hay ó no hay Comités de esos partidos. Después de estas declaraciones, hechas por personas autorizadas, no puede dudarse que aquí hay una falsedad evidente. Vienen después de esto varias certificaciones y actas notariales, en virtud de las cuales cabe preguntar si el Comité conservador de Yecla y los interventores conservadores habían votado al Sr. García Alonso; pues en Yecla hay un Comité conservador, y los amigos que defienden al Sr. Barón del Solar llevaron 16 interventores por cada Mesa, es decir, 155 interventores. Pues ni el Comité ni esos 155 interventores han dejado de prestar sus sufragios en favor del Sr. García Alonso, cosa que el Diputado electo explica diciendo que esos interventores habían sido designados por un escribano de actuaciones que había sorprendido al Sr. Barón del Solar. ¿No parece, señores, esta una historia local que no puede convencer á nadie? (*El Sr. García Alonso*: Pero es una historia real.) Eso prueba el ingenio del Diputado electo. Yo estaba asombrado esperando á ver cómo iba á salir S. S. del paso, y creía que iba á omitir el que los conservadores le habían votado; pero no lo ha omitido, y desfigura los hechos de manera que resulta que un escribano de actuaciones de Yecla, que está á un paso de Jumilla, convenció al Sr. Barón del Solar, que conoce el país, de que allí había unos agentes que podían actuar de conservadores, pero que le había engañado.

Esto es defender, como digo, un hecho indefendible; pero lo que hay es que 155, y el Comité conservador y todos los conservadores agrupados, que, según acta notarial, llegaron á cerca de 400, votaron al Sr. Barón, que obtuvo votos en todas las secciones, y que no le valieron, porque luego se volcó el *puchero* de que he hablado antes, y contra eso no hay elección posible, apareciendo todos esos votando al Sr. García Alonso. Claro está que los muertos no hacían falta hasta última hora. Eso sucede siempre donde hay lucha; se ve cómo va la elección, y no se acude al cementerio si no hace falta, bastando con los vivos; pero como aquí el censo ha sido agotado, se copió el censo y nadie se metió á averiguar si entre los nombres que se copiaban había muertos, enfermos, etc., ó solamente vivos.

Todavía hay más, y es, que el Comité liberal de Yecla, y esto sí que es extraño... (*El Sr. García Alonso*: ¡Ah!) Siento la exclamación de S. S.; pero tengo necesidad de hablar de esto, porque el Comité de Yecla, como dice en un acta, acordó el retraimiento diciendo que de ninguna manera votaría al Sr. García Alonso. Y por cierto que lo dice empleando frases injustas, que yo no recojo porque entiendo que responden á pasiones locales, pero de las que se puede tomar nota. (*El Sr. García Alonso*: Dígalas S. S.) No; no las diré, porque... (*El Sr. García Alonso*: Que no tengo posición oficial para representar aquel distrito, ¿no es eso?) Eso no es verdad; S. S. tiene toda la dignidad y representación que los demás tienen para representar aquel distrito, como cualquiera otro de España.

Yo no le censuro por lo que se haya dicho en esos rumores (*El Sr. García Alonso:* Eso mismo han dicho del Sr. Barón del Solar); yo no le censuro; tomo acta, para una sola cosa: para que se vea que eso afirma el Comité, el valor de mi testimonio de que es verdad que aquellos liberales no quisieron votar al Sr. García Alonso. ¿Por qué? Porque en aquella provincia, como en otras, no sé si en todas, el partido fusionista está dividido; y basta para creerlo el que sepáis que aquí hay Diputados por la provincia de Murcia que son personas íntimas y adictas al Sr. Puigcerver, los hay que son adictos al señor Moret y los hay que lo son al Sr. Gamazo; y como ese partido no convence fácilmente á las minorías de que el Sr. Puigcerver, el Sr. Moret y el Sr. Gamazo son la misma cosa, ahí donde vemos representaciones de estos señores, decimos *á priori* que el partido fusionista no debe de tener la mejor unidad. Esa falta de unidad se agrava con un hecho de que tengo que hacer relación á la Cámara, porque, en mi sentir, es el más grave que ha habido en el último período electoral.

De todos los hechos que yo conozco por los expedientes que he visto y por las discusiones que he presenciado desde que se está discutiendo actas, y de todas las acusaciones ó insinuaciones que se han hecho al Gobierno respecto de su acción directa sobre el cuerpo electoral, yo no conozco ningún hecho más grave que éste: el de que un ex-Ministro de la Corona se haya presentado llevando de la mano ante el cuerpo electoral de Murcia á un partidario de la República.

No se trataba de uno de los arrepentidos; no se trataba de uno de los republicanos que con más ó menos vaguedad podían dejar entrever que se acercan al Gobierno, aunque no nombraran la palabra Monarquía; se trataba de un candidato que en un manifiesto que tengo aquí declaraba el día anterior á la elección que él quería y perseveraba en querer el gobierno republicano. Este candidato, como digo, fué llevado y presentado al cuerpo electoral por el ex-Ministro de la Corona Sr. Puigcerver.

Claro es que el hecho produjo tal movimiento en las conciencias y en las ideas de los mismos liberales amigos del Sr. Puigcerver, que tengo aquí una carta, publicada en un periódico por el Sr. Gómez Díez, hombre que ha figurado en la política muchos años, en la que dice que no podía autorizar que un

Gobierno monárquico fuera presentando en aquellos instantes al cuerpo electoral á un republicano convencido, á un republicano que no dejaba de serlo.

Produjo este hecho, que yo califico de grave, que se ahondasen las divisiones del partido liberal en aquel país; y lo califico de grave, por los términos en que se verifica, tratándose de un hombre que dice en su manifiesto que sólo fía en la virtualidad del gobierno republicano, que él no va á la revolución aun cuando es republicano, y que se divorcia de la coalición porque quiere lo que ahora no puede ser, que es la revolución, en un país donde no hay atmósfera para ella, y que por tanto va por procedimientos de halagos, por procedimientos solapados, al fin que se propone, que es la República. Y no solamente considero grave este hecho por tratarse de un hombre que se declara francamente republicano, sino que lo consideraría lo mismo aun cuando se tratara de uno de esos republicanos arrepentidos, ó de uno de esos que han quedado envueltos en una nebulosa. Lo consideraría siempre grave, porque creo que un Gobierno del Rey debe ir con más cuidado antes de abrir los brazos á los que no dicen claramente lo que quieren y á dónde van; porque yo en esto opino como un amigo mío, que dice que ha podido haber un hombre público que dijera que estaba á honesta distancia de la Monarquía, para pasado algún tiempo entrar en ella; pero lo que no puede hacerse es considerarse dentro de un partido monárquico estando á distancia deshonesta de la Monarquía.

Pues bien; con estos hechos graves se acabó de dividir el partido fusionista, y cuidado que no atribuyo estos hechos á la persona del Sr. Puigcerver, que entiendo que no son un acto suyo, que no es la persona agente el Sr. Puigcerver, sino que el señor Puigcerver no era más que una de tantas encarnaciones del verbo de la situación actual; no era mas que un conductor de las tropelías políticas del Gobierno. Al Gobierno, pues, hay que culpar de esto y no al Sr. Puigcerver, porque lejos de ganar éste la partida, fué perdiendo, porque vió quedarse sin acta á un amigo suyo de aquel país, al que hubiera querido dársela. El Sr. Puigcerver ha cumplido como bueno y ha obedecio como debía, órdenes superiores. Pero dice el candidato electo que si ha habido lo que habéis visto en Yecla, también ha habido algo en Jumilla; porque allí notó el Sr. García Alonso que la gente se agrupaba al redédor de la Mesa electoral, y que se agrupaba en tanto número, que no dejaba votar; y añade que allí tuvo muchos votos el Sr. Barón del Solar, el cual, como vive en aquel pueblo y allí tiene su casa, no es de extrañar que tuviera muchos votos; y claro está que, por virtud de la impenetrabilidad de los cuerpos, donde había unos electores no podían pasar otros. Pero todo esto es natural, y no veo qué consecuencia pueda sacarse de ello, cuando no consta ni se ha dicho que se impidiera á nadie entrar á votar ni acercarse á emitir su sufragio.

Otra de las coacciones que según el Sr. García Alonso se han cometido en Jumilla, es que el señor Barón del Solar se paseaba por las calles del pueblo.

¡Pues podía habérsele impedido al Barón del Solar, que vive allí, que se paseara por las calles de la localidad!

Que en Jumilla ha tenido el Barón del Solar muchos votos, pero que, según S. S., los ha tenido porque allí se han cometido muchas falsedades. Pues voy á conceder á S. S. que en Jumilla se han cometido muchas ilegalidades; quiere decir, que esta acta será grave dos veces: por lo de Yecla y por lo de Jumilla. Si realmente en Jumilla ha habido ilegalidades en la elección, ilegalidades que han quitado al Sr. García Alonso votos, yo pido al Congreso que, para favorecer á S. S., declare grave el acta.

Señores, cuando aquí en días anteriores se hablaba de que en cierta elección había habido un *pucherazo* de la quinta parte del censo, yo me decía: pues si se pide al Congreso que declare grave un acta porque ha habido un *pucherazo* verdadero ó no verdadero de la quinta parte del censo, ¿qué se dirá de un acta en que el *pucherazo* es de 4.014 votos, ó sea de casi la mitad de la elección habida? Nueve mil electores han tomado parte en esta elección; el Sr. García Alonso ha tenido 4.014: luego el *pucherazo* es casi de la mitad. (*El Sr. García Alonso*: Nueve mil novecientos.) Es lo mismo; es casi la mitad del censo.

De manera que si por *pucherazos* de la quinta parte del censo se ha pedido la gravedad de algunas actas, por un *pucherazo* de la mitad del censo no extrañaréis que yo pida al Congreso que declare de tercera clase la que en estos momentos discutimos, para que con más detenimiento se pueda demostrar todo lo sucedido en esta elección.

Porque, señores, ahora mismo, entre muchas cosas que se dicen, se afirma, y esta misma mañana he recibido un periódico donde esto se manifiesta, que S. S. está en estos momentos amparando en Fortuna á liberales que ha encontrado allí, para hacer un juego á su política, y descartando á los amigos del presidente de la Diputación provincial de Murcia; acusándose á S. S. de que en otros pueblos del distrito está S. S. dando de lado á los amigos del antiguo partido fusionista y entendiéndose con los nuevos fusionistas. De donde resulta que el comité liberal de Yecla decía, con razón, que votaría antes al moro Muza que á un amigo del Sr. Puigcerver, que es quien favorece al Sr. García Alonso.

En esta elección hay actas falsas, y prescindiendo de aquello de no exponer listas en el colegio, de la intervención de la Guardia civil y demás coacciones que hemos dicho, basta el resultado de la elección para estimar que se ha falseado en la ciudad de Yecla; y habiendo falsedad, habiendo delito, habiendo actas en las que aparecen votantes que no han votado jamás, lo cual resulta comprobado con documentos, entiendo que esta acta debe ser declarada grave.

Un periódico de Italia decía uno de estos días, citando, por desgracia, á España, que las elecciones se hacen de una manera completamente capaz de desprestigiar el sistema; pero este periódico distinguía y añadía que era más grave la presión de las autoridades que la corrupción del cuerpo electoral. Eso es lo que ha habido en Yecla; la presión de un alcalde amigo de S. S., que se ha liado la manta á la cabeza, y le ha puesto 4.014 votos porque no había allí más electores; si hubiera habido 24.000, 24.000 trae S. S.

Por consiguiente, pido al Congreso, en vista de este falseamiento, que deje en suspenso el juicio y que declare grave el acta; que se abra un proceso, que probablemente traerá consecuencias tristes en los tribunales, como las ha traído ya en el terreno.

No quiero dejar pasar una indicación que hizo

mi digno compañero el Diputado electo Sr. García Alonso, acerca de que en el pueblo de Fortuna hubo un muerto. Es verdad: ¿sabéis cómo? Pues ese muerto debía traer una responsabilidad sobre el gobernador civil, que es quien tuvo la culpa de que ocurrieran aquellos sucesos, dando la orden de que se recogieran las armas á los vecinos. Hubo un alcalde que se resistió á cumplir esta orden, no en forma de desobediencia, sino con excusas, porque le parecía muy fuerte en momentos de elecciones y de pasión que se quedara la autoridad completamente desarmada y el pueblo en manos de los muñidores electorales; y mientras el alcalde manifestaba al gobernador sus excusas, hubo algarada, la Guardia civil había recogido las armas, se envalentonaron los amigos de S. S., y una consecuencia de todo aquel bullicio fué, que al ir á desarmar á un guarda, porque ya se sabe lo que pasa en estos casos, la Guardia civil no puede hallarse á la vez en todas partes, se formó primero un grupo, luego se formaron varios grupos, y reunidos todos, llegaron á querer desarmar á un guarda. Este se defendió, le acometieron los vecinos con herramientas, disparó el guarda su carabina é hirió á uno. Consecuencia natural, naturalísima del acto imprudente del gobernador que alborotó aquella localidad. Ni más ni menos, ni menos ni más.

Y dicho esto, yo espero que el Congreso declarará esta acta de tercera clase, desechando el dictamen de la Comisión.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALONSO**: En estilo casi telegráfico voy á rectificar, y sólo por cortesía al Sr. Serrano Alcázar, á quien aprecio mucho; porque en realidad no ha aducido en su discurso ninguno de aquellos argumentos que suelen hacer sensación en la Cámara. Ha comenzado por tributar grandes elogios al Sr. Ministro de Ultramar, elogios á los cuales yo me asocio; nos ha hablado después de los beneficios que aquella provincia debe al ilustre hombre público Sr. Cánovas del Castillo, y á los cuales yo, como hijo de la provincia, estoy agradecido.

Pero debo advertir al Sr. Serrano Alcázar, que las inundaciones, y por consiguiente las indemnizaciones por inundación, no llegan á Yecla; porque Yecla está en la parte alta de la provincia, y esos beneficios quedan para la parte baja.

El Sr. Serrano Alcázar nos ha dicho, como prueba de que el distrito de Yecla es conservador, que los compromisarios para las elecciones de Senadores han sido en su mayoría conservadores. Esto lo que demuestra es que los Ayuntamientos, que son los que hacen las elecciones de compromisarios, eran conservadores; y por consiguiente, tanto más en mi abono: como que esos Ayuntamientos conservadores fueron los que cometieron todos esos atropellos de que he hablado antes en favor del candidato conservador. (*El Sr. Serrano Alcázar*: ¿Y los mayores contribuyentes?) Demasiado sabe S. S. que las elecciones de Senadores las hacen los Ayuntamientos.

Que el gobernador de la provincia, en el período de preparación de las elecciones, manejó el manubrio con habilidad y con energía; pero no nos ha podido S. S. citar más que dos muestras de esa presión oficial, que son los dos oficios dirigidos á los alcaldes de Jumilla y Fortuna. ¿Y sabe S. S. por qué dirigió el gobernador esos oficios? El de Fortuna porque fuí yo á denunciarle que me habían asesinado un elector, pues esto fué lo que se dijo en los primeros momentos; y el de Jumilla, porque había motivos racionales para pensar que se iba á alterar el orden público; y si no se alteró fué por un exceso de mansedumbre mía, por una mansedumbre verdaderamente evangélica, que no estoy dispuesto á repetir si llega otra ocasión. Después de todo, ¿es que hacían falta las escopetas para votar, Sr. Serrano Alcázar? Todo esto lo que demuestra es la neutralidad que ha observado el gobernador civil de la provincia de Murcia.

El gobernador ha querido dejar á los candidatos que luchen con sus propias fuerzas; y, en efecto, hemos luchado; y yo, que creía tener asegurada una mayoría de 3.000 votos, no la he tenido más que de 1.500.

En cuanto á las denuncias de la Guardia civil en Jumilla, ciertamente se presentaron; pero no fué porque á la Guardia civil se lo mandase el gobernador ni el Gobierno, sino porque no tenían más remedio, porque el Ayuntamiento había dejado á los braceros de Jumilla que fueran á coger esparto y leña, y todos los corrales estaban atestados de leña y esparto. La Guardia civil tuvo que hacer esas denuncias; pero esas denuncias, ¿á quién aprovechaban? De ninguna manera á mí, sino al candidato contrario; porque eran detenidos en el Juzgado municipal, para tener pendiente esa amenaza sobre la cabeza de los electores.

Dice S. S. que el *pucherazo* de Yecla es un *pucherazo* muestra, como los guantes que hay á las puertas de las guanterías, ó los panes que hay á las puertas de las tahonas. ¿Por qué no protestaron los interventores del candidato vencido? (*El Sr. Serrano Alcázar*: No les admitieron las protestas.) ¿Y por eso firmaron las actas con los interventores míos?

El Sr. Serrano Alcázar ha querido, al discutir las actas de Murcia, discutir el partido liberal de aquella provincia y discutir la política electoral del Gobierno. Yo no me creo autorizado para entrar en ese debate, por más que no me faltarían datos para contestar á S. S. Ha dicho que hay en Yecla un Comité liberal, Comité reconocido por el Comité provincial, y que hace todas esas cosas que yo quería que S. S. dijera á la Cámara, y celebro que las haya dicho; porque vale más lo malo conocido que lo que queda envuelto en sombras y reticencias. Pues ese Comité liberal era corbalanista, y cuando les dejó fuera del Ayuntamiento el Sr. Barón del Solar se hicieron liberales los que le componían; cosa que ya dijo el Sr. Cánovas en el Senado, y me parece que la autoridad no será recusable para S. S.; pero después, esos mismos se hicieron conservadores para que el señor Barón les diera el Ayuntamiento.

Por lo visto les ha parecido que no debían agradecer al Sr. Espinosa dos meses escasos de permanencia en el Municipio, y se lo han significado votándome; mas sin duda no han quedado luego contentos, y por esperanzas defraudadas ú ofrecimientos incumplidos tratan de desquitarse enviando al Congreso esos documentos, que son verdaderos papeles mojados, y que no pueden admitirse como prueba legal, porque todo eso va contra el sistema de garantías que da la ley á la independencia del elector y contra el secreto del voto; como si fuera lícito, al

día siguiente de haber votado, venir los electores á decir: no, yo no voté á tal candidato. Eso no puede ser, porque además, vendría á ser para nosotros el mandato imperativo y la renovación permanente de los elegidos.

Creo que no tengo nada más que rectificar del discurso del Sr. Serrano Alcázar; únicamente asegurarle que si fueran 24.000 los electores que hubiera en el pueblo de Yecla, como dice S. S., 24.000 hubieran votado en contra del Sr. Barón del Solar; porque ya he dicho antes lo bastante y he traído aquí una porción de minucias y pequeñeces locales, que realmente á la Cámara no le interesan, para explicar cómo el Sr. Barón del Solar no puede tener un solo voto en Yecla; y en cambio yo puedo tener y tengo muchos electores en Jumilla; y más aún, creo firmemente que he tenido mayoría también en ese pueblo, y que esa mayoría no se me ha computado. De manera que sigo entendiendo que, no por 1.500 votos, sino por 3.000, tengo derecho á sentarme en estos escaños, sin sentir aquellos remordimientos de que hablaba el Sr. Azcárate con ocasión de otras actas, y sin que me asalte por un momento el temor de haber usurpado la representación de aquel distrito al Sr. Barón del Solar ni á nadie.

Y termino rogando al Congreso, se sirva desestimar el voto particular que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Dado el tiempo que se discute y el tema objeto de discusión, creo que la mayor generosidad que puedo tener con el Congreso es abreviar. De manera que me levanto, puedo decir, por cortesía al Sr. García Alonso.

En cuanto á que el Sr. Barón del Solar no tenía ningún voto en Yecla, la simple representación de los interventores demuestra lo contrario. Pero además, he dado otras razones, como las actas notariales, en las que los electores dicen: yo no he votado; y lo demuestran también los Comités políticos organizados, dando pruebas de no haber votado. Además, se demuestran otros extremos por certificaciones de defunción dadas por el Juzgado municipal. Semejante afirmación de que el Sr. Barón del Solar no tiene electores, pudiera decirse de cualquier pueblecillo; pero tratándose de una población como Yecla, la inexactitud salta á los ojos.

En Jumilla ha tenido el Sr. García Alonso cerca de 200 votos, y por consiguiente, no se ha efectuado á favor del Sr. Barón del Solar *pucherazo* alguno; se ha dejado votar á todos los que han querido hacerlo á favor del Sr. García Alonso; pero el Sr. Barón del Solar tiene en aquel pueblo mayoría inmensa desde hace muchos años.

Esto es lo que yo he defendido: que hay un falseamiento del resultado electoral, y que este falseamiento exigía que esta acta se declarase de tercera clase, sin votar hoy ni su validez ni su nulidad. Pero la Comisión de actas, pasando por alto la infracción de esas leyes y todas esas faltas que al fin y al cabo desprestigian todo el sistema, no ha querido hacerlo así, declarándola, por el contrario, leve, no queriendo que el acta se discutiera después que el Congreso estuviese constituído, y teniendo el Sr. García Alonso la precipitación de querer tomar asiento desde luego en estos escaños, en vez de esperar algunos días más para realizarlo; haciendo todo esto con la falta de razón y de justicia que dejo indicado.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la oportuna pregunta, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, y verificada ésta, no fué tomado en consideración por 83 votos contra 41, en esta forma:

Señores que dijeron *no:*

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
Ramos Calderón.
Teverga (Marqués de).
Spottorno.
Page.
Ochando.
Rey Aparicio.
Figueroa (D. Alvaro).
Ibarra.
Chicheri.
Montilla.
Mellado.
López Oyarzábal.
Franco Alonso.
Federico.
Ríus.
García Sancho.
Laserna.
Montilla (D. Jerónimo).
Pablos.
Maluquer.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Rózpide.
Pacheco.
Muñoz (D. Juan).
García Monfort.
Ruiz Valarino.
González Fuente.
Sapiña.
Pozo.
Torres.
Mansi.
Gascón.
Abellán.
Fernández Cuevas.
Gasset.
Puerta.
Cruz.
Requejo.
Núñez.
Martos.
Oñativia.
García Prieto.
Galán.
Niebla (Conde de).
Rodrigáñez.
Pardo Balmonte.
Martínez Blanco.
Cañellas.
García Iñiguez.
Sánchez Albornoz.
San Miguel.
Iranzo.
Romeral.
Ríus (Conde de).
Avedillo.
Risueño.

Arrótegui.
Torre (Duque de la).
Moret (D. Lorenzo).
Ceballos.
Eguilior.
Sagasta (D. Bernardo).
González Ugidos.
Terol.
Prieto.
Cañé.
Ballester.
Sendín.
Ruano.
Hernández Prieta.
López Puigcerver.
Espinosa.
Céspedes.
Troncoso (Conde del).
Ballestero.
Bullón.
Navarro Rodrigo.
Peralta.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
García Gómez (D. Juan José).
Sr. Presidente.
Total, 83.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Santos Ecay.
Bureta (Conde de).
Figueroa (Marqués de).
Gurrea.
Elduayen.
Silvela (D. Eugenio).
Fuente Alvarez.
Valdeiglesias (Marqués de).
Burgos.
Viñaza (Conde de la).
Lema (Marqués de).
Planas.
Rocafort.
Barrio y Mier.
Fernández Henestrosa.
Jiménez Ramírez.
Cabezas.
Ballestero.
Azcárate.
Ojeda.
Julián.
Lastres.
Serrano Alcázar.
Martínez Roda.
Sanchiz y Guillén (D. Vicente).
Zozaya.
Martín Sánchez.
Comyn.
Carvajal (D. José).
Gil Becerril.
Cánovas
Linares Rivas.
Canido.
Osma.
Pidal.
Carvajal y Trelles.
Suárez Valdés.
Ordóñez.
Vadillo (Marqués del).
Fernández Villaverde.
Total, 41.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la misma Comisión relativo al acta de Segorbe (Castellón), y el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Alvarado, Maluquer y Gómez Sigura.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 12.° y 1.° *á los* Diarios *núms. 21 y 22, sesiones del 28 y 29 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra en contra.

El Sr. **PACHECO**: Al oir la lectura del penúltimo considerando del voto particular suscrito por la minoría de la Comisión y opuesto al dictamen de esta acta, creeréis, Sres. Diputados, que se trata de un acta, como dice ese mismo considerando, cuya nulidad es clara y evidente, cuya nulidad no admite duda de ninguna especie, cuya nulidad, por decirlo así, se impone. Yo que he leído con toda atención el expediente, yo que he leído los fundamentos del voto particular, declaro desde luego que me sorprende la exageración notoria con que se ha hecho un aserto semejante y se ha consignado en el voto particular; porque lejos de ser clara y evidente la nulidad de esta acta, lo que resulta claro y evidente es la justicia con que el Congreso procederá sin género alguno de duda á su aprobación, estimando y sancionando el dictamen de la Comisión de actas.

Y como no quiero molestar al Congreso ni hacer más que exponer aquellas consideraciones encaminadas á justificar esta tesis, voy á limitarme á hacerlo en las menos palabras posibles, llamando la atención de los Sres. Diputados acerca de tres ó cuatro puntos que merecen discusión en lo que respecta al acta de Segorbe.

El primero de todos ellos es el relativo á las secciones del pueblo de Gaibiel. En el pueblo de Gaibiel, el presidente y seis interventores de cada mesa presidieron la elección, se consignó el resultado de la elección en actas en que no consta protesta alguna, absolutamente ninguna, y con arreglo á estas actas, acerca de las cuales repito que no ha habido la menor protesta, se escrutaron al Sr. Cortés 186 votos, al señor Cervera 49 y al Sr. Navarro Reverter 31. Esto sucedió el día de la elección; no hubo en aquel día, ni en los siguientes parece que se hiciera cosa ninguna para demostrar, para evidenciar irregularidades ó defectos en lo que toca á la elección en las secciones de Gaibiel, y el día del escrutinio general se presentan dos certificados, suscritos por los mismos presidentes y los mismos interventores que suscriben las actas, por virtud de los cuales la votación en Gaibiel, en vez de ser la que he tenido el honor de exponer á la Cámara, era esta otra: el Sr. Cervera 173, el Sr. Cortés 48 y el Sr. Navarro Reverter 29; es decir, el señor Cervera había ganado ciento y pico de votos con arreglo á estos certificados, en relación con el acta; el Sr. Cortés perdía su votación, y el Sr. Navarro Reverter mantenía poco más ó menos los que tenía en

el acta. De modo que la diferencia existente entre estos certificados y estas actas consiste en que en unos se aplica al Sr. Cortés lo que debe tener el señor Cervera, y en otros al Sr. Cervera lo que se supone que debe tener el Sr. Cortés. El Sr. Cortés apoya esta protesta del Sr. Cervera.

Yo no sé si con esta reseña que he hecho de lo que resulta del expediente habré logrado comunicar á los Sres. Diputados que me escuchan, el convencimiento que la Comisión tiene, y que tiene también el Diputado que dirige su palabra á la Cámara, de que esto, lo que parece más que nada es una maniobra hecha en contra del candidato vencedor; porque resulta que en la elección luchaban los Sres. Cortés y Cervera; que la diferencia entre los certificados y las actas es una diferencia que pasa del Sr. Cortés al Sr. Cervera, y que en el escrutinio el Sr. Cortés y el Sr. Cervera hacen arma de esta diferencia existente entre los certificados y el acta para combatir á su común adversario el Sr. Navarro Reverter. Por esta circunstancia, por no haber sido conocidos estos hechos ni haber rastro de ellos antes del día del escrutinio general; por la convicción que tengo de que en la Mesa de Gaibiel tenían representación los Sres. Cortés y Cervera, pero no la tenía el Sr. Navarro Reverter; por esto, digo, he adquirido el convencimiento de que esta diferencia entre esos certificados y esas actas no significa nada absolutamente, y todo lo más que significa es una maniobra, como he dicho antes, llevada á cabo en contra del candidato vencedor.

En cuanto á cómo debe apreciarse esa maniobra para el efecto de la aprobación del acta, es clarísimo: esa maniobra coloca esta acta dentro de la circunstancia 6.ª del art. 19 del Reglamento, pero teniendo en cuenta el último párrafo de dicho artículo. Se trata aquí de alteraciones, de diferencias que afectan al recuento de los votos, á la votación total del distrito, pero que no deben ser estimadas, porque evidentemente han sido fraguadas en perjuicio del candidato que resulta vencedor; y si fueran estimadas de otra manera, á todo lo más que podría llevarnos, visto que esos certificados están suscritos por el presidente y los interventores mismos que suscriben el acta, sería á declarar la nulidad del resultado de aquella sección, y declarada la nulidad, resultaría aumentada la mayoría del candidato que trae el acta. Por todas estas consideraciones, lo ocurrido en Gaibiel no debe apreciarse para nada, porque no puede influir en poco ni en mucho en la aprobación del acta.

Gátova. Este pueblo es otro de los que se citan como base de protesta y de reclamación por lo que ocurrió en la Mesa de una de sus dos secciones. Se dice, y este es uno de los fundamentos del voto particular, que en la sección 1.ª del pueblo de Gátova se negó á varios interventores la posesión de sus cargos; y se funda este aserto en dos actas notariales que obran en el expediente.

Yo he leído con toda detención estas actas notariales, y no las leo ahora por no molestar á la Cámara, porque son bastante extensas; pero de ellas resulta, no que se haya negado la intervención ni que se haya impedido tomar posesión á los interventores; resulta sólo que se presentaron algunos interventores estando ya constituída la Mesa con cuatro; que demandaron al presidente para que les diera posesión y que el presidente les dijo: «Hay sentados cuatro interventores, está la mesa constituída con estos cuatro; pero siéntense ustedes y *autoricen* (emplea esta palabra) lo que aquí ocurra.» Uno de los interventores se dirigió entonces al presidente de la Mesa y le dijo: «Si no hacemos falta, nos marchamos»; y el presidente le contestó: «Pueden ustedes hacer lo que gusten.» Esto resulta de dos actas notariales; la una presentada á instancias del Sr. Navarro Reverter, y la otra presentada á instancias de los adversarios del Sr. Navarro Reverter. Yo pregunto al Congreso: ¿es esto negativa á dar posesión á los interventores? porque si esto fuera negativa á dar posesión á los interventores, entonces habría que declarar que las palabras no tienen valor alguno. Los interventores estaban allí, se les ofreció que permanecieran; no quisieron permanecer, se marcharon por su propia voluntad; ¡que ha de ser esto negarse á dar posesión á los interventores! Si esa negativa á dar posesión á los interventores existiese, entonces sí que habría que calificar el acta entre las llamadas graves; pero no existiendo, es indudable que no puede aplicarse al acta ese calificativo, porque de ningún documento se deduce que haya motivos de gravedad.

Además, ya saben los señores firmantes del voto particular que en la Comisión de actas hemos discutido mucho acerca de la aplicación de los casos del art. 19, y que hemos convenido en que para hacer la declaración de grave habían de concurrir las circunstancias del art. 19 y además las que llamamos circunstancias coadyuvantes. ¿Cuáles son esas circunstancias coadyuvantes? La primera, la más importante, la principal de todas, cuando se dice que en una sección se ha negado la posesión á los interventores ó se ha cometido alguna otra irregularidad, es la votación que resulte en esa sección; porque suele suceder que la votación que aparece en el cuadro, es la mejor prueba de las faltas cometidas en la sección de que se trata. Yo leo el cuadro de la elección de Segorbe, y veo que en Gátova, de 109 electores que tiene el censo, se han emitido 82 votos, lo cual prueba que no ha habido allí *pucherazo* ni arreglo, y veo que de esos 82 votos se han atribuido 44 al Sr. Navarro Reverter y 38 al Sr. Cortés. ¿Por dónde vamos á suponer que aquí se negó la posesión á los interventores para hacer alguno de esos *pucherazos* ó arreglos que hemos visto, examinado y censurado en otras actas? No sólo los términos de las actas notariales, sino aquellas circunstancias que hemos convenido en llamar coadyuvantes, muestran que en esta sección de Gávota no debió ocurrir lo que en la protesta se afirma y sirve de fundamento al voto particular.

Por último, ha sido protestada la elección en las dos secciones de Gérica: en la primera, por hacerse constar que había en las urnas seis fajos de candidaturas, según las actas notariales, ó seis grupos, según se dice en otros documentos que obran en el expediente. Grupos ó fajos lo mismo da, porque una y otra palabra significan un número mayor ó menor de candidaturas unidas de cualquier modo que constituyen una unidad, que se ha depositado en las urnas. Puede explicarse esto por el hecho de que seis electores, en vez de depositar una sola candidatura depositaran un fajo ó grupo, como dicen los documentos á que me he referido.

Representaban estos grupos ó montones ó fajos de candidaturas, la emisión de seis votos, y al hacer

se el escrutinio, de cada uno de estos grupos ó fajos no se leyó más que una candidatura: todas las demás se inutilizaron y no se leyeron ni escrutaron. Y así resulta que en el acta de esa sección, el número de papeletas leídas es igual al número de votantes. Por consiguiente, esta es la prueba: el acta se redactó, se admitió la protesta; consta ésta en el acta, y consta también que el número de papeletas es igual al número de votantes; y si sirve esa acta como elemento de prueba á los firmantes del voto particular para impugnar la elección de Gérica, también han de servir las conclusiones de esa misma acta para demostrar que la elección de Gérica se hizo con entera regularidad; porque el hecho de haber votado algunos electores, depositando en vez de una papeleta un fajo de papeletas, se neutralizó no contando más que una sola que era lo que representaba el derecho del elector que había depositado el grupo de candidaturas en la urna. Eso en cuanto á la sección 1.ª

En cuanto á la 2.ª, aparece que la votación habida en ella, según el acta, es la siguiente: de 393 electores votaron 386, dando 322 votos al Sr. Navarro Reverter, 43 al Sr. Cervera y 21 al Sr. Cortés. Y en esa misma acta, donde se consigna ese resultado, cuatro interventores hacen constar, y luego ratifican su aserto por medio de un acta notarial, que los votantes fueron 295 y no 386; que el Sr. Navarro Reverter obtuvo 193 votos y no 322; que el Sr. Cervera obtuvo 43, que son los mismos que se le aplican en el acta, y que el Sr. Cortés obtuvo 59 y no 21, que son los que también se le adjudican. Esta afirmación de cuatro interventores consta en el acta como protesta, pero está contradicha en el acta por catorce interventores más que suscriben con el presidente; y la protesta debió quedar consignada á satisfacción de los protestantes, porque suscriben el acta. Y si no parece bastante explícita la contradicción que los catorce interventores con el presidente hacen á lo afirmado por los cuatro protestantes, hay una cosa de la cual no puede caber duda alguna, y es, que el Sr. Navarro Reverter obtuvo 193 votos, porque el acta declara que obtuvo 322, y suscriben el acta en ese punto el presidente y catorce interventores y los otros cuatro declaran que obtuvo 193. Pues si el Sr. Navarro Reverter obtuvo 193 en la sección 2.ª, obtuvo 100 por encima del Sr. Cervera y 300 por encima del otro contrincante. Es decir, que esa protesta no afecta á la validez ni á la eficacia de la elección. Por consiguiente, no hay por qué tomar esto como fundamento de una solución distinta de la que propone la Comisión.

Creo que esto está completamente claro; verémos si después que hayan expuesto los señores firmantes del voto particular su opinión, hay necesidad de añadir algún dato ó alguna consideración más á las que la Comisión ha creído oportuno exponer al Congreso.

Por ahora, ésta no tiene más que decir; porque si bien el acta ofrece otros motivos de discusión mucho más ligeros todavía que estos acerca de los cuales ha dado, por mi conducto, explicaciones al Congreso, como quiera que el Sr. Navarro Reverter ha de hacer uso de la palabra, y también lo han de hacer los señores firmantes del voto particular, la Comisión se reserva para después añadir á estas observaciones mías las que estime convenientes, caso de que lo juzgue necesario, y para sostener y pedir en su virtud, como yo pido ahora al Congreso, que considere esta acta leve, que se sirva aprobarla, y que admita como Diputado por el distrito de Segorbe al que aparece electo, á nuestro distinguido compañero el Sr. Navarro Reverter.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Al oir como el digno miembro de la Comisión de actas comenzaba sorprendiéndose de los términos en que está redactado el voto particular respecto del valor de este acta, yo esperaba que con sus observaciones y razonamientos traería á nuestro ánimo la convicción de que habíamos errado; pero después de oirle, por mi parte me ratifico en lo dicho, y creo que mis dignísimos compañeros que suscriben este voto (ya que esta vez hemos tenido la fortuna rara, pues ha sido la única, de ver al lado de las firmas de los Diputados republicanos las de tres individuos de la mayoría de la Comisión) se ratificarán también en lo dicho, porque estimo que, con excepción de la famosa acta de Benavarre, la más grave que la Comisión ha pretendido pasar como leve en el Congreso, de seguro es esta.

Yo no tengo para qué entrar en cierto género de consideraciones, porque están aquí los Diputados de Castellón de la Plana y ellos pueden hacerlo. El señor Cortés es liberal, el Sr. Cervera es republicano, amigo nuestro particular y político, y el Sr. Pacheco ha hecho no sé qué consideraciones sobre si después de haber luchado se habían ó no se habían entendido en contra del Diputado electo, y se extrañaba de que en un acta presentada por el Sr. Cervera, y cuyo resultado era contrario para el Sr. Cortés, éste, sin embargo, hiciera suya la protesta.

Con eso yo nada tengo que ver; esos son misterios que quizá, y sin quizá, sin penetrar mucho en lo hondo de la vida política de Castellón, todos podríamos explicar, como también se podía dar el caso de que estuviera aquella provincia desgraciada, en una situación sin igual en España, que esta es otra materia.

Pero, en fin eso no toca al acta, y no tengo para qué entrar en ello.

He de hacer notar, Sres. Diputados, que al candidato liberal vencido, y al candidato republicano vencido, no les lleva el Diputado electo Sr. Navarro Reverter otra diferencia que 234 votos al uno y 251 al otro. Teniendo en cuenta estos datos y el número y la índole de las protestas y de los documentos que obran en el expediente, veréis en conclusión si esta acta merece el dictado de leve ó el de grave.

En primer lugar, respecto de la elección de Gaibiel, existe esa protesta presentada por el Sr. Cervera y apoyada por el Sr. Cortés, de la cual resulta, que según dos certificados que el Sr. Cervera presentó en la Junta de escrutinio general, tendría 124 votos más que los que constan en las actas.

Por tanto, es una cifra importante, dada la escasa diferencia de votación que hay entre ese candidato vencido y el electo. Pero dice el Sr. Pacheco: esos certificados están firmados por el mismo presidente y los mismos interventores. No parece sino que el caso es nuevo; pues precisamente por eso es grave el acta y hay que averiguar el motivo y la razón de esa diferencia, sin que importe nada que no interese esa sección al Sr. Navarro Reverter, porque le interesa al Sr. Cervera. Pero ¿cree el Sr. Pacheco que es cosa baladí, cosa común y corriente que se presente un certificado suscrito por el presidente y los interven-

tores, y cuyos datos sean distintos de los que arrojan las actas? ¿Le parece á S. S. eso cosa rara, cosa poco frecuente, sobre la cual pueda pasarse así?

Pero hay más: en la Junta de escrutinio general ocurre otro hecho también muy raro. Se presenta el Sr. Cervera y dice: protesto también la sección de tal parte porque aquí están los certificados de la elección que arrojan distintos resultados de los que se consignan en el acta. Y hemos ido á ver los certificados y hemos visto que están conformes con las actas. Y yo digo ¿cómo el Sr. Cervera ha presentado unos certificados que son iguales á las actas? El Sr. Cervera no es tonto, ni es sordo, y por consiguiente no se explica eso.

Sección de Gátova; negación de posesión á dos interventores. Dice el Sr. Pacheco: ¿dónde consta eso? Si ese hecho constara, estaría incluído en el ya famoso art. 19 del Reglamento, y habríamos declarado grave el acta. En primer lugar, ese rigor lo tuvo la Comisión en el primer período, pero en el segundo ya no emplea tanto.

El Sr. Pacheco dice: no ha pasado nada de eso; llegaron tarde los interventores, y cuando ya estaba constituída la Mesa se presentaron al Presidente y le pidieron que les diera posesión; pero les contestó que ya se había constituido la Mesa y que no podía darles posesión, pero que podían permanecer allí y presenciar la votación.

Esa es la explicación que dió el presidente cuando se presentaron á él los interventores acompañados de un notario para que manifestara las razones por que les había negado la posesión. Pues bien; yo digo que con esa sola confesión del presidente basta para condenarle, pues comienza por decir que se constituyó el colegio á las siete de la mañana. ¿Por dónde puede ser cosa corriente el que se constituya una Mesa á las siete de la mañana y se niegue la posesión á los interventores que llegan después de esa hora, pero antes de las ocho? Dice el presidente:

«Que al presentarse los interventores han tomado posesión de la Mesa por el orden que se han presentado; y después de dadas las horas de las siete, se han presentado los que protestan con los demás interventores; que en el acta ha hecho constar: que al presentarse han manifestado al que contesta que se les había notificado el nombramiento de interventores de la Mesa, á lo que les ha contestado que habiéndose presentado anteriormente cuatro de los interventores, que son los que en la actualidad constituyen la Mesa, nombrados en forma, podían, si así lo creían, presenciar y autorizar cuantos actos al efecto se verifiquen.»

Según la ley, hasta las ocho el presidente tiene obligación de esperar á los interventores; si llegan antes de las ocho, con ellos constituye la Mesa, y sólo llegando después puede dar por constituída la Mesa con los que se habían presentado antes.

Resulta de esta acta, que habiendo llegado antes de las ocho, les negó el presidente la posesión y les dijo que se quedaran allí. ¡Pues no parece sino que se necesita autorización del presidente para estar allí! (*El Sr. Pacheco*: Y para autorizar la elección.)

Pues entonces, ¿por qué no los consideró como interventores? ¿Qué significa eso de que la Mesa está constituída? Pues significa tanto como decir: «ustedes no pueden autorizar las actas», y esa explicación dada *à posteriori*... (*El Sr. Pacheco*: Dice lo mismo el acta del día 5.) Precisamente es la del día 5 de Marzo la que he leído; la otra que viene después, es de Abril, y dice lo mismo. No había de ser tan flaco de memoria el presidente que no se acordase de lo que había dicho antes.

Gérica. Aquí no ha pasado nada. En una de las secciones tuvo lugar una escena tan curiosa, que no ha habido otra igual en todas las elecciones hasta ahora discutidas; porque, señores, llegamos ya á un punto en que yo no sé cuántas cosas nos van á decir los que hacen esas elecciones; se conoce que creen que somos tontos, y que nos vamos á contentar con cualquier explicación, con cualquier cosa que nos cuenten.

Es verdad, se dice, que en el acta firmada por el presidente se depositaron unos fajos con cuatro ó cinco papeletas; pero como el presidente lo conoció, tuvo buen cuidado al hacer el escrutinio de no leer más que una de las del fajo.

De modo que al depositarlas no dijo nada; pero luego, al leerlas, sí.

Y dice el Sr. Pacheco: ¿qué tiene esto de particular? ¿Qué votos podía tener más el Sr. Navarro Reverter? Y S. S. se contestaba: pues, cinco ó seis.

¡Claro, como que estaba vaciado el censo, y sólo quedaban siete por votar! (*El Sr. Navarro Reverter*: Eso fué, no un *pucherazo*, sino un *pucherito de Riaza*.) Pues entonces, ¿por qué no se fijó la lista de votantes en la puerta del colegio, y por qué se negó la entrada al notario?

Pero hay más: en la primera sección de Gérica (y cuidado que aquí está la protesta que hizo el candidato liberal vencido, Sr. Cortés, que estuvo presente en el escrutinio) tuvo el Sr. Navarro Reverter 193 votos; en la segunda es donde, de 393 electores, votan 386, y tiene el Sr. Navarro Reverter 322. Aquí protestan los interventores, diciendo que solamente tuvo el Sr. Navarro Reverter 189, el Sr. Cortés 59 y el Sr. Cervera 43. Y primera observación del Sr. Pacheco: aunque hayan pasado cosas extraordinarias, en último caso, descontadle esos votos que están en cuestión y no sucederá nada. Pues con relación al señor Cervera, añadiéndole 124 que le han quitado en una sección y 133 que se le disminuyen aquí al señor Navarro, serían 257; y como sólo lleva 234 de ventaja, sí pasaría algo.

Los interventores y el candidato Sr. Cortés se presentaron al alcalde pidiéndole explicara lo de la introducción de fajos de papeletas, lo de haber expulsado al público y al Sr. Cortés del local, lo de haber cerrado la puerta, lo de no haberse fijado la lista de votantes en la puerta del colegio, lo de no haber querido exhibir los documentos al notario, etc., y el presidente les manifestó, que se refería en todo al acta (esto era el 5 de Marzo), y que por lo demás, si había tardado en abrir la puerta al notario y á los interventores, fué porque estaba ocupado en extender y firmar las actas.

¡Claro! Eso de extender las actas delante de gente, es cosa delicada, y, sobre todo, cuando las cosas se quieren hacer bien. Pero esto no es obstáculo para que el día 6 de Marzo resultara, según acta notarial, que no estuvieron fijadas en los locales correspondientes, como ordena la ley, las listas de dos secciones. Y no es esto sólo: lo más grave es que el notario se personó en el Ayuntamiento; ¿y qué ten-

dría la cosa de fea, cuando no logró que se le exhibieran los documentos de la elección para dar fe de ellos? Es verdad que en la sección 2.ª votaron todos los electores menos siete, y que obra en el expediente certificación de defunción de ocho; que además consta en documentos, y á mi juicio se prueba, que estaban doce ausentes; pero en fin, dejemos los ausentes, por más que nadie pone en duda la fuerza probatoria de los documentos; pero de los muertos no cabe dudar; por lo menos ha votado un muerto. Otro indicio de falsedad de esa acta.

Hay que ver ahora el resultado de la votación en estas dos secciones: Gérica, primera sección; de 384, votan 309: 193 al Sr. Navarro Reverter, 59 al señor Cortés y 57 al Sr. Cervera. En la segunda sección, de 393, votan 386: 322 al Sr. Navarro Reverter, 21 al Sr. Cortés y 43 al Sr. Cervera.

En suma: ha tenido entre estas dos secciones el Sr. Navarro Reverter 515 votos; y teniendo en cuenta esta votación; las circunstancias que os he hecho notar de las protestas del Sr. Cortés y de los interventores, que constan en las actas; esa explicación curiosísima é interesante de los fajos de papeletas; el no estar las listas fijadas en el lugar correspondiente; la negativa el 6 de Marzo del alcalde á exhibir los documentos electorales al notario; y la pequeña diferencia que hay entre los votos obtenidos por el Sr. Navarro Reverter y los alcanzados por los señores Cortés y Cervera, ¿podréis decir que avanzamos demasiado los firmantes del voto particular al afirmar que es evidentemente nula esta elección? Pero, Sres. Diputados, ¿alguno de vosotros dudará de que el acta es grave?

Y la ha hecho más grave todavía el Sr. Navarro Reverter, porque ha pretendido presentar documentos que no prueban absolutamente nada en su pro, y más bien prueban en su contra. Ha hecho cargos á la elección de Castelnovo, olvidándose de que ahora no se trata de proclamar ni al Sr. Cortés ni al señor Cervera, ni siquiera se trata de aprobar ó de anular el acta, sino de decir si es grave ó leve, pero ni remotamente de proclamar á ninguno de los candidatos vencidos, y resulta que al tachar la elección de Castelnovo, demuestra que si ésta es sospechosa, las otras dos lo son más, sobre todo la segunda de Gérica; porque en Castelnovo, de 187 electores, votan 184, en esta forma: 24 al Sr. Navarro Reverter; 58 al señor Cortés y 102 al Sr. Cervera; y en la segunda sección de Gérica, de 141, votan 136: 16 al Sr. Navarro Reverter, 48 al Sr. Cortés y 72 al Sr. Cervera; y luego presenta certificados de defunción, como en la anterior. De donde resulta que en esas secciones han votado algunos muertos, y viene á comprobarse lo sospechosos que son los datos de Gérica, al tratar de probar lo sospechoso de los de Castelnovo, por más que yo no tenga interés en demostrar si lo son ó dejan de serlo; basta ver el reparto, cómo se distribuyen los votos y cómo se discute el acta del Diputado electo, para comprender que él á sí propio se perjudica.

Ya he dicho en otras ocasiones que mientras tenga el honor de ser individuo de la Comisión de actas, es mi propósito abstenerme de toda cuestión política, política electoral se entiende, que sería, en todo caso, la única pertinente ahora.

Me considero, pues, obligado á ceñirme al acta, y sin perjuicio de que algún digno compañero se ocupe de la misma, y pueda añadir algo á lo que acabo de exponer, como mi objeto era demostrar lo que creo haber demostrado, la gravedad, la suma gravedad de este acta, me siento esperando que los Sres. Diputados tendrán la bondad de aprobar el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarro Reverter.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Si mi intervención en este debate, Sres. Diputados, no tuviera más objeto que rectificar los errores de hechos y de apreciaciones que contiene el voto particular y que el Sr. Azcárate acaba de ampliar ahora, realmente resultaría inútil, porque ya el dignísimo Diputado de la mayoría, Sr. Pacheco, en nombre de la Comisión, ha dado las explicaciones necesarias para demostrar que en el acta de Segorbe los hechos verídicos que de ella resultan, que no son tales como á vuestra consideración los ha presentado el Sr. Azcárate, no tienen absolutamente nada de particular. Esto que ha demostrado elocuentemente el Sr. Pacheco, y que ha sido para él tarea fácil, porque su talento á otras empresas más difíciles y empeñadas está acostumbrado, yo no lo he de repetir; y aun libraría á los Sres. Diputados de la molestia de oirme unos momentos, que serán muy pocos, porque esto siquiera me recomendará á su benevolencia, que necesito, y á su justicia, que espero, si no existiera la costumbre ya tradicional, de que el Diputado electo dirija algunas palabras á la Cámara en defensa de su legítimo derecho. No teniendo autoridad para interrumpir esta costumbre tradicional, sométome á ella, y voy, imitando al Sr. Azcárate (siempre me gusta tomar buenos modelos para imitar), á suprimir todo linaje de consideraciones acerca de la política de Castellón y de su estado, que con gran justicia, por lo que se refiere al momento actual, califica de *desgraciado* el Sr. Azcárate; ocupándome concretamente de los puntos que se ha servido S. S. presentar á la Cámara como envueltos en una nube de ilegalidades, agigantando, tal es el poder del genio y del ingenio de S. S., ni escaso el uno, ni pequeño el otro, presentando al Congreso éstas hormigas convertidas en elefantes, para pretender nada menos que la nulidad, ó por lo menos la gravedad de una de las actas (opongo esta afirmación rotunda á la de S. S. y con igual derecho) que se han presentado á vuestro examen más exentas de todo linaje de irregularidades electorales.

Por el mismo orden en que S. S. se ha servido tratar estos puntos, voy á tratarlos yo, anticipando á manera de previo pronunciamiento, permitidme esta frase que tanto usan los letrados, que en la elección del distrito de Segorbe no ha habido nada más de particular que el hecho de ser extremadamente reñida. En ella luchaban tres candidatos de distintos partidos, con diversos elementos; apoyado uno de ellos por el poder oficial con todo su imperio y por las huestes carlistas con toda su severa disciplina; apoyado el otro por las masass republicanas, con todos sus alborozados procedimientos; y el tercero, el humilde Diputado electo que tiene el honor de dirigiros la palabra en este momento, apoyado por eso que con justicia se llaman las fuerzas vivas del país, por todo lo que hay allí de importante y de valioso en la agricultura, en la propiedad, en la industria, en la ciencia y en las artes liberales; todo aquello que constituye y forma un caudal de afectos, de amistades, de reconocimientos, de gratitudes, bastante más sólido, rico é inquebrantable, que las tor-

nadizas, veleidosas y pasajeras agrupaciones que la política de los pueblos hace y deshace con singular facilidad.

En estas circunstancias, recorriendo nosotros el distrito al rebusco y á la conquista de votos, claro es que la votación en todas partes había de ser nutrida, y especialmente en todos los pueblos que cada cual había elegido como base de operaciones y cuartel general. En estas condiciones, tan seguros como estábamos mis queridos amigos y yo del triunfo, pues que no es la primera ni la segunda vez que en elecciones generales lo hemos alcanzado, deseábamos todos y teníamos como consigna fielmente cumplida, la más estricta y más severa legalidad en nuestros actos; porque claro es que á nadie le conviene más esta legalidad absoluta, que á aquel que tiene la seguridad y los medios de alcancar el triunfo.

Empiezo, pues, por lo de Gaibiel, incidente que ha promovido el Sr. Pacheco, y á que el Sr. Azcárate se ha referido. Resulta que se han presentado dos certificados firmados por los mismos presidentes é interventores, y en cada uno de ellos hay cifras distintas. Realmente, á mí esto no me importaría, sino bajo el aspecto que con mucha razón ha hecho notar el Sr. Pacheco, bajo el aspecto de si ha podido hacerse algo en daño mío al verificar el convenio que parece realizado.

Pero si el hecho es punible, vaya á los tribunales. Después de todo, esos votos que el Sr. Azcárate reclama en Gaibiel para el Sr. Cervera, pudiera reclamarlos, si representante tuviera aquí, el Sr. Cortés, que no ha sido candidato ministerial, como ha supuesto S. S., sino candidato apoyado por los elementos del Gobierno de la provincia. Respecto á Gaibiel, como apenas he tenido allí votos, poco ha de importarme lo que con ello ocurra; pero me llama mucho la atención que el Sr. Azcárate haya confesado aquí que los certificados que había presentado el Sr. Cervera, distintos de las actas remitidas, se haya visto en el acta original que eran los mismos. Pues él se encargó de presentarlos todos; y además, aquellos que quiso protestar, rubricados fueron, y en el acta de escrutinio consta, delante del juez, por los interventores que tuvo á bien elegir el Sr. Cervera; porque campo libre les dejé á todos absolutamente en el escrutinio, como se lo he dejado en todas partes, para que hicieran todas las protestas que tuvieran por conveniente; tanta es la fuerza de la razón que siempre me asistió, y tal la fortaleza del derecho que tengo.

Dejemos, pues, lo de Gaibiel aparte; que esto no nos interesa mucho. Vamos á esa hipótesis de que en Gátova se ha echado á unos interventores.

En primer lugar, como ha dicho el Sr. Pacheco, ahí están las actas en que se prueba por confesión de los mismos que han protestado, que no fueron echados del local; que éste se abrió á las siete de la mañana, como debe hacerse según la ley. Los interventores que se presentaron, fueron tomando posesión. Poco después, al presentarse algunos otros en aquel estrecho y mezquino local, invitados por el alcalde á sentarse y presenciarlo todo, de buena fe y con buena amistad, y así resulta de las actas, ellos preguntaron si hacían falta; y al responderles el alcalde que falta no, dijeron: «pues ya volveremos.» Y efectivamente, volvieron á presenciar el escrutinio y no protestaron en las actas, que vienen total y absolutamente limpias. ¿Dónde está, pues, aquel gran cúmulo de atropellos contra los interventores, que pueden excitar las iras hasta de la prudencia más exagerada? No ha habido tales atropellos, ni despedida de nadie, ni dificultad para que entraran los interventores en el local, pues que entraron y presenciaron el escrutinio y no han protestado en las actas. Pero hay aún más: en esa misma acta notarial declara el alcalde que no le habían presentado las credenciales que les acreditaran como tales interventores; pero los creyó bajo su palabra y no les puso en sus funciones obstáculo ninguno. Esta es la colosal ilegalidad cometida en contra de los interventores en el pueblo de Gátova.

Parécem3 que no vale la pena de que yo entretenga más á los Sres. Diputados con este pequeño incidente.

Gérica. El relato que de lo ocurrido en Gérica ha hecho el Sr. Azcárate, ha demostrado en S. S. una condición nueva que yo no le conocía, y que se suma á las muchas y muy lisonjeras que todo el mundo le reconoce. El Sr. Azcárate es poeta. Ha hecho una descripción tan fantástica de lo ocurrido en Gérica, que yo, que estuve allí, no he reconocido apenas ninguno de los caracteres de la realidad en esa especie de oda que nos ha recitado.

Dos colegios hay en Gérica; mas antes debo advertir, Sres. Diputados, que así como cada uno de los candidatos tiene siempre en su distrito un pueblo de su preferencia, el mío, en el distrito de Segorbe, es Gérica.

No tiene nada, pues, de particular, no tiene nada de extraño que en Gérica, donde me conocen desde la niñez, donde tengo caudal considerable y riquísimo, estimado por mí como un tesoro, de numerosísimos amigos, tanto que para votarme á mí, olvidan muchos hasta los partidos políticos á que están afiliados; en ese pueblo, del cual tengo el honor muy preciado de ser hijo adoptivo, pasaron las cosas en forma distinta de la referida por el Sr. Azcárate. Por lo mismo que se esperaba que allí tuviera yo, como he tenido siempre, una gran votación casi unánime, allí concentraron sus Argos y sus vigilantes, bien despiertos por cierto, los candidatos adversarios míos; y en su perfecto derecho estaban. Tal importancia le dieron, que uno de los candidatos se personó en un colegio, y allí estuvo desde que se abrió hasta que se cerraron las puertas, despues de hecho el escrutinio, sin que, por lo que yo sé, nadie se permitiera echarle del local, ni consta en ninguna parte, ni el candidato, que es persona de honor, lo habrá podido afirmar si no sucedió así, que yo no lo creo.

La historia de los fajos del primer colegio, vigilado por el candidato ministerial, se reduce á lo siguiente. Afirmóse por alguien que se vieron meter unos fajos de candidaturas en la urna, á lo cual contestó el presidente y contestaron los interventores, que no hubo tal introducción de fajos en la urna, porque la estrechísima abertura de ella no lo hubiera podido consentir, sino que al sacar las papeletas salieron algunas agrupadas, y de cada uno de los grupos sólo leyó una el presidente, con arreglo á la ley. ¡Qué caso tan raro será este cuando la ley misma lo prevé! Pues esta es la verídica historia de los fajos de candidaturas, contado conforme resulta del acta de escrutinio. Pero hay más: luego, al hacer el recuento, resulta que el número de papeletas es igual

al número de votos, y por consiguiente, no hay tal mutiplicación fantástica de votos, ó por lo menos en ninguna parte resulta.

Todavía hay más: sabiendo que se había levantado un acta notarial por este hecho, al día siguiente de la elección, el presidente de la Mesa, alcalde suspenso por el gobernador de la provincia, y repuesto por el mismo gobernador de la provincia, no por ministerio de la ley, sino por su voluntad propia, el presidente, digo, de la Mesa, con los interventores todos, protesta contra la posibilidad de introducir los fajos en la urna, por la distancia, se dice en el acta notarial, á que se encontraba el interventor á quien este acto se le atribuía, y añaden todos que se hacen solidarios de esta afirmación, y que están dispuestos á acudir donde les llamen, sea en los tribunales ó donde convenga, para que esta afirmación la repitan y la reiteren. ¿Qué queda, pues, de los fajos famosos? Un testimonio presentado en un acta notarial por algunos; otro testimonio presentado en otra acta notarial por los interventores y el presidente, relatando la verdad de lo ocurrido, y afirmando y aseverando que lo único que hubo fué, que á causa de la aglomeración extraordinaria de papeletas dentro de la urna, y no como fenómeno, sino como caso natural, se presentaron algunos grupos de papeletas unidas, y el alcalde procedió con legalidad enseñándolas al público que llenaba el local, y no leyó más que una sola de cada grupo. ¿Dónde puede descubrirse en este hecho la menor ilegalidad?

Por otra parte, ¿quién sabe si en esos grupos no leídos irían candidaturas mías? La protesta de los fajos queda, pues, reducida á la prueba que hay en el acta levantada por los interventores y por el alcalde negando el hecho bajo su responsabilidad y explicando satisfactoriamente lo ocurrido.

Segundo colegio de Gérica: aquí hay lo que llama el Sr. Azcárate *pucherazo* y que yo me he permitido decir que ni siquiera es un modesto *pucherete* de Riaza. No es este el momento de discutir la teoría aritmética del *pucherazo*, inventada por el Sr. Azcárate, ni la teoría racional del *pucherazo* que puede y debe oponerse á esa. La teoría aritmética del *pucherazo* se funda en que cuando en un colegio electoral vote el 80, el 90 ó el 94 por 100, un coeficiente determinado, hay presunción de delito. Pero esta afirmación es contraria á la ley de las mayorías, cuya perfección está en la unanimidad, límite matemático de esa ley. Pero es que además, si admitiéramos la teoría del *pucherazo* aritmético para invalidar, deberíamos considerar nulas las elecciones de aquellos pueblos que no ensayan por segunda vez el sufragio universal, sino que vienen practicándole hace un siglo, como, por ejemplo, los Estados Unidos, que desde la elección de Washington en 1789, ha hecho 27 elecciones presidenciales y en todas se nota progresión creciente de votos. He tenido la curiosidad de registrarlos, y por no hacer perder más tiempo al Congreso, no presento aquí los datos curiosos respecto de los *pucherazos* aritméticos de aquella República modelo. En la elección, por ejemplo, de 1884, en que luchaban el actual Presidente de los Estados Unidos Mr. Cleveland y Mr. Blaine, de los 38 Estados que votaron, en 21 votaron más del 80 por 100; en 10, más del 90 por 100, y en uno, el de Nebraska, 100 por 100 de los electores.

Aquí sí que volcarían el *puchero*, y sin embargo, ni pasó nada, ni nadie se ocupó de ello, porque esta teoría del *pucherazo* aritmético en los países donde están educados para las elecciones, se explica por una infinidad de causas que no invalidan las actas. Lo que allí se estima es la veracidad y la realidad de las protestas que se presentan, pero no los indicios, ni reales ni positivos, ni siquiera los coadyuvantes de ninguna clase de suposiciones. En esto hay que reconocer que nosotros tenemos más fantasía que los norteamericanos. Habrá, pues, que oponer á esa teoría inaplicable y errónea, la teoría del *pucherazo* racional: allí donde los interventores representantes de distintos partidos puedan ponerse de acuerdo para no realizar la votación, allí podrá suceder que se distribuyan el censo proporcionalmente con arreglo al convenio que han formado: este es un *pucherazo* de presunción racional. En otras partes donde los interventores sean del mismo partido político, obedezcan al mismo interés ó estén de acuerdo en una candidatura, allí puede haber una presunción racional de *pucherazo*. Pero, Sres. Diputados, en el segundo colegio de Gérica, donde había 19 interventores, de los cuales solo 11 eran amigos míos, ¿hay la más leve posibilidad de que haya habido *pucherazo* racional ni *pucherazo* aritmético? ¿Por dónde? Pero hay más: ese colegio estaba vigilado por agentes especiales de persona que debe tener interés por la elección de Segorbe, aunque está alejada de aquella ciudad, con cargo del Gobierno en otra provincia.

Estos delegados especiales, muy prácticos por cierto en materia electoral, se hubieran apresurado á registrar la menor de las infracciones cometidas. Y, por otra parte, si era el pueblo base de mi elección, el cuartel general de mis operaciones, donde amigos cariñosos me dan cariñosa hospitalidad y singular apoyo; si era la clave del arco donde me proponía apoyar el edificio de mi acta, ¿cómo podía yo aconsejar á ninguno de mis amigos que intentara siquiera la menor infracción para que el arco se viniera abajo, y, por consiguiente, el edificio que tanto trabajo me costaba levantar?

Estas consideraciones levísimas respecto á lo sucedido en el segundo colegio, sirven de lema á la confirmación que recibirán de los números. Resulta de la elección del segundo colegio lo siguiente, señores Diputados: de 393 electores, votaron 386. Claro es que no me han votado á mí todos; sino que algunos, no muchos, votaron á los candidatos adversarios, y no muchos porque el pueblo de mis afectos, como ya he dicho antes, es Gérica.

Pero volvamos á la cuenta comenzada. Dejaron de votar en el segundo colegio de Gérica siete electores, y dice el Sr. Azcárate: aquí hay una lista de ocho muertos.

Los individuos que han fallecido, por desgracia suya, son 15, y siete pertenecen al segundo colegio, porque hay uno entre los citados que no es elector, sino que el elector es su hermano. Quedan, por consiguiente, sólo siete muertos.

Pero hay mas: es tal el horror que yo tengo á eso que se llama *pucherazos*, por parecerme un sistema burdo, un sistema que yo llamaría, con perdón de la Academia *cursi*, de hacer las elecciones..... (*El Sr. Cánovas del Castillo:* Ya ha aceptado esa palabra la Academia). Pues ya no necesito el perdón de la Academia para llamar cursi á ese sistema, porque un insigne académico me dice que ya está admitida esa

palabra. Es tanta mi aversión á ese procedimiento, que en cuanto me enteré de que se me podía atribuir la complicidad del *pucherazo*, mandé sacar una lista nominativa y con números, de todos los electores que votaron, copia de la que debe acompañar al acta de la votación; y esa lista, debidamente legalizada, he tenido la honra de presentarla á la Comisión; y de ella resulta: primero, que todos los votantes, por fortuna suya, y ahora por fortuna mía también, están vivos y dispuestos á declarar como tales; y segundo, que José Pérez Collado, votó dos veces: con el número 79 y con el 164; y que Félix Bramañan votó dos veces también, con los números 5 y 238.

Todavía faltaron cuatro electores por votar; así se van aclarando y desvaneciendo todas las formidables imputaciones, de las cuales ninguna responsabilidad puede alcanzar al candidato electo, ni puede producir ninguna dificultad para el acta, ni aportar ningún elemento de conocimiento ni de convicción para declarar su gravedad.

Además, tan seguro estoy de cuanto digo, que si efectivamente en esta sección y con la lista que en el expediente obra, la cual, repito, es copia legalizada y firmada por los interventores de todos los colores políticos y de todas las representaciones locales; si efectivamente aparecen ahí esos muertos, yo no quiero actas dadas por los muertos; queden esas actas para aquellos que no pueden ser elegidos por los vivos; á mí, los vivos me votan con gran entusiasmo en aquel país, y puedo dejar á los muertos en la paz de los sepulcros, que harto la han menester.

La única protesta que existe en este acta es de cuatro interventores, que aseguran que la distribución de votos no era la misma que figura en la relación inserta en el acta; pero contra la afirmación de esos cuatro interventores está la de los otros catorce interventores y del presidente, que aseguran ser verdad todo lo referido en el acta de la votación, y que no tiene ningún fundamento la hipótesis de la distinta distribución, porque los cuatro han contado mal y ellos han contado bien. Y cuando quince interventores se empeñan en decir una cosa contraria á la que dicen cuatro, me parece que la ley de las mayorías en este caso está con exceso de parte de los quince. A ella me atengo, pues.

Esto es todo lo que ha pasado, y aquí tienen los Sres. Diputados desvanecida, de la misma manera que acaba de desvanecerse en estos instantes la tormenta que surgía fuera de este recinto, la otra tormenta que surgía aquí dentro, amenazadora y brava.

Tal es el acta de Segorbe: contra un testimonio de un interventor se levanta otro testimonio de varios; contra un acta notarial, otra acta más autorizada; lo que no hay es ningún hecho positivo y probado que pueda realmente servir para que la severidad de los partidarios platónicos de la sinceridad electoral ejerza aquí su ministerio. Aquí no se puede flagelar el vicio, porque no existe, y como no existe el pecado, tampoco pueden mostrarse las severidades excesivas, si alguna vez pueden serlo las severidades de los virtuosos.

Lo que dice S. S. de Castelnovo es exacto, pero lo ocurrido en Castelnovo no en mi favor, es en daño mío. Así como el pueblo de Gérica es un pueblo de arraigada gran fe monárquica, es un pueblo donde tengo tal caudal de afectos, de amistades, de consideraciones y de gratitudes, que puedo considerarle como mi propia patria, así hay un pueblo cercano á Segorbe que se llama Castelnovo, que es casi totalmente republicano, que desde el año 1869 viene votando á los republicanos. He aquí, Sres. Diputados, el caso del *pucherazo* racional; aquí es donde ha ocurrido el hecho del *pucherazo* sin protesta, porque mis amigos tenían orden de no protestar, porque yo no quería traer el acta con protesta de ninguna clase. Hay en Castelnovo 187 electores en un colegio, y han votado 184, han dejado de votar tres; pero es el caso que han muerto dos, cuya certificación he presentado, y es el caso que el presidente del otro colegio, perteneciendo á éste, no podía votar; ha votado, pues el 100 por 100. ¿Es que se ha de anular la elección de la monárquica Gérica? Pues anúlese también la elección de Castelnovo; que sin ser republicano, yo pido la igualdad más severa en la aplicación de la ley.

El otro colegio de Castelnovo consta de 141 electores: votaron 136; quedaron cinco sin votar; pero aquí tengo la certificación relativa á cuatro, que no por ser electores han dejado de morirse, y parece que sólo ha quedado sin votar uno; pero el presidente del otro colegio pertenecía á éste, y no podía votar, por lo cual se ve que ha votado también el 100 por 100.

Si se ha de anular, pues, como indicaba el señor Azcárate, una elección, que se anule la otra; que mis votos siempre son en mayor número que los de los otros candidatos.

A esto, Sres. Diputados, queda reducida el acta de Segorbe. Como véis, no hay aquí ni aquellos pecados gravísimos y anatematizados de la corrupción del cuerpo electoral por los abusos de ese elemento de la paz y de la guerra que se llama dinero, ni actas pagadas á pesos duros, ni votos sujetos á tarifa, ni Mercurio hipnotizando á los electores, ni tampoco suplantaciones de firmas, ni esas fugas, que en algunos casos han ocurrido de urnas inquietas, callejeras y andariegas, ni tampoco sustracciones de actas, ni aritméticas nuevas, ni votaciones tumultuosas y con ribetes de bélicas, ni interventores ni electores maltratados y arrojados del local; en una palabra, ninguno de esos grandes incidentes dramáticos que hubieran podido hacer del acta de Segorbe un acta notable; es, por fortuna mía, un acta tan vulgar, tan ordinaria y tan común, que bien puedo decir, Sres. Diputados, que en ella no se registran más que incidentes pequeños. Ya conocéis la teoría del microscopio solar. Un haz de rayos, un objeto pequeñísimo, casi invisible, un pedazo de cristal convexo que dispersa los rayos y los proyecta sobre un lienzo, para que resulte aquel objeto pequeñísimo, reproducido en formas colosales; la hormiga convertida en elefante.

Pero esta impresión óptica que realmente sorprende y subyuga, necesita como condición indispensable la absoluta oscuridad de la cámara; que no haya luz. Lo mismo ocurre con lo presentado por el voto particular.

En cuanto el Sr. Pacheco, sobre ese elefante que pintaba los rayos inteligentes del Sr. Azcárate, ha proyectado un poco de luz, la imágen ha desaparecido y la impresión ha pasado; el elefante ha vuelto á ser hormiga, y puede asegurarse que en el acta de Segorbe no ha pasado más que esa ilusión óptica, según habéis oido.

Y como no quiero abusar más de vuestra bene-

volencia, tomando, con mucho gusto, la lección que me ha dado el Sr. Azcárate de laconismo, me siento recomendando á vuestra justicia todo cuanto acabo de exponer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Voy á ser sumamente breve, porque no hubiese hecho uso de la palabra si no creyera que después de la alusión que el Sr. Azcárate ha hecho á los individuos de la mayoría que hemos firmado el voto particular, era indispensable que la mayoría de la Cámara supiera los motivos por que lo hemos firmado; y esto es lo único que yo voy hacer.

Votamos en el seno de la Comisión la gravedad del acta de Segorbe, porque en esa acta existe un hecho gravísimo, al cual se ha referido el Sr. Azcárate, y sobre el que ha pasado como sobre ascuas el señor Navarro Reverter, diciendo que no se refería al número de votos que hubiese podido obtener; pero del principio que aquí sentemos depende la conducta que en el día de mañana deben seguir todos los presidentes de Mesas electorales que sean poco escrupulosos.

Nos encontramos con que han venido dos certificados. Hasta hoy los candidatos podíamos estar tranquilos si se nos entregaba un certificado de la votación, porque de esa manera no habría *pucherazo*. (*El Sr. Linares Rivas*: En Badajoz eran 20 certificaciones, y le parecía á S. S. un grano de anís.) Aquel era otro caso diferente. (*El Sr. Linares Rivas*: No; es lo mismo que ese, agravado.) ¡Qué tienen que ver con eso los fósforos de Cascante!

Decía que esos dos certificados dan un resultado distinto del que dan las actas y la demás documentación que ha venido aquí, y yo recuerdo que el Tribunal de actas graves tenía más en cuenta que ningún otro documento esos certificados que se entregan en los primeros momentos de la elección, cuando se ignora el resultado de todo el distrito, considerándolos como expresión genuina de la verdad de la elección. En el dictamen de la mayoría se propone que no se dé valor á estos certificados; admitiendo que más que ellos valen las actas; por consiguiente, á vuestro juicio dejamos si la cuestión que aquí se discute tiene ó no tiene una verdadera gravedad. Si desecháis el voto particular, cuando en lo sucesivo creáis poder estar seguros de la elección con el certificado en el bolsillo y vayáis á vuestra casa tranquilos de que no ha habido *pucherazo*, os encontraréis sorprendidos. Los que como yo votéis el voto particular, quedaréis, como quedaré yo, con la conciencia tranquila por haber procurado evitar el peligro que con la aprobación del acta del señor Navarro Reverter puede ocurrir. Por esto es grave el voto que se va á dar, aunque esos dos certificados no afectan profundamente á la elección del Sr. Navarro Reverter.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Dos palabras, para agradecer al Sr. Maluquer la explicación que acaba de dar, porque al ver que S. S. firmaba el voto particular, creí que era por algun grave motivo; pero S. S. ha tenido la lealtad de decir que su firma al pie del voto particular se refiere solo á una cuestión que podría llamarse de procedimiento, de principios, legal, y que no se refiere para nada á la legalidad de mi elección.

Hay una sección, la de Gaibiel, que no me interesa, porque allí apenas he obtenido votos. Se presenta por los términos de la ley electoral un certificado que va á la Junta de escrutinio y otro que viene aquí, y los dos son iguales; pero un candidato trae otro certificado distinto. Parece que la Comisión de actas da valor á los documentos que por los términos regulares llegan á ella y no á los otros que no afectan para nada á la validez del acta. Yo, si hubiera de emitir mi humilde juicio, diría que cuando hay tres documentos oficiales, preciso es darles fe y no darla al que trae otro candidato, aunque esté firmado por el mismo presidente y los interventores. Esto en nada afecta á la validez de mi acta, y por eso no me detengo en ello.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palaba.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Si esta acta es una pulga electoral, nó sé lo que serán las demás.

Agradezco el honor que me ha dispensado el señor Navarro Reverter, atribuyéndome cualidades de que he carecido en absoluto; porque ha supuesto S. S. que yo soy poeta, y ha dicho que con mi imaginación había convertido esta pulguita en un elefante; pero yo no he hecho más que referirme al expediente, á las actas, á los documentos, y relatarlo todo, haciendo los ligeros comentarios que habéis oído.

Dije que lo ocurrido en la sección de Gaibiel, á la que se refiere el certificado de que ha hablado el Sr. Maluquer, reviste grandísima importacia, porque el Sr. Cervera tiene veintitantos votos más, y eso, combinado con las famosas votaciones de Gérica y Gátova, hace más dudoso el resultado de la elección, y por eso he dicho que lo ocurrido en esa elección me causa extrañeza.

No fué aquel un campo tan abierto y tan libre como S. S. dice. Hay en el expediente rastros de que allí pasó algo; se habla de cierto telegrama que llegó al presidente de una sección; parece que los candidatos vencidos pidieron que se leyera y que el presidente se negó á leerlo; pero hubieron de ver que la firma del telegrama tenía el apellido de Reverter. Algo de eso hay en el expediente.

En Gátova, el Sr. Navarro Reverter quiere que nos conformemos con lo que sus amigos han puesto en un acta. En Abril, pasadas las elecciones, y después de bien pensadas las cosas, se aderezan y se adoban perfectamente. Pero hay, por fortuna, el acta de 5 de Marzo, donde el Presidente explica de manera singular la negativa á dar posesión á los interventores, porque no tenían derecho. «He constituído la Mesa, dijo, con estos cuatro interventores; de modo que ustedes han llegado tarde y pueden ustedes quedarse ahí á esperar el resultado.» Las Mesas se constituyen á las siete de la mañana, y si no están los interventores, el presidente está obligado á llamarlos, y cuando llegan antes de las ocho se constituye definitivamente, y sólo después de las ocho es cuando pueden quedar allí los interventores y suplentes designados por el presidente para completar la Mesa. Eso es lo legal, y eso es lo que el presidente no ha cumplido.

Pero vamos á Gérica, porque aquí debe sin duda estar el punto principal de la cuestión. En la primera sección de Gérica consta lo siguiente: D. José Cor-

tés Domínguez es el candidato vencido, y aunque es liberal, no ha sido candidato ministerial, pero sí candidato del Gobierno civil, entre un republicano y un conservador. Aquí hay algo que los Sres. Sánchez Pastor ó Llorente, podrán tal vez explicar. (*El Sr. Sánchez Pastor*: Pido la palabra.) Don José Cortés y Domínguez, protesta por haber salido tres fajos que contenían candidaturas; sólo se leyó por el presidente una de cada fajo, por cuya razón la Mesa resolvió por unanimidad no haber lugar á la protesta del Sr. Cortés, la cual fué hecha en el acto del escrutinio. De modo que resulta que según confesión del presidente y de los interventores, se metieron fajos de candidaturas, y ahora quiere S. S. que quede destruído esto, por lo que dice en Abril el presidente á gusto de S. S. ¡Tiene gracia la pretensión! Hay fajos de candidaturas, y hay confesión del presidente de que sólo leyó una de cada fajo. Señores, ¡si da vergüenza discutir estas cosas! Y vamos á la segunda sección de Gérica, en cuya acta consta la siguiente protesta:

«Los señores interventores D. Santiago Loaces, D. Vicente Monterde, y Rigoberto Navarro, y Joaquín Esteban, protestaron diciendo: que el Sr. Reverter tiene 189 votos, el Sr. Cortes 59 y el Sr. Cervera 43, y que al pedir el recuento de las papeletas no accedieron, y que sólo las contó uno tapándoselas debajo del brazo y echándolas sobre la mesa.

El interventor Sr. Rodríguez dijo que, cumpliendo las disposiciones reglamentarias, el presidente ha dado por terminado el acto; y respecto á la protesta que formulan los anteriores señores, propongo á la Mesa acuerde sea desestimada por extemporánea.

Puesto el asunto á votación, la Mesa, por mayoría de 15 votos contra 4, acordó desestimar la protesta.

El interventor Sr. Loaces dijo: que el señor presidente no daba por terminado el acto, y no lo hizo hasta instarle el interventor Sr. Rodríguez, y sin dar lugar al recuento, lo terminó.»

De modo que el poema aquel no resulta. Yo no quería molestaros con la lectura de las actas originales; pero, francamente, si después de ser yo tan parco al hablar de este voto particular, se me contesta por el Sr. Navarro Reverter que vengo aquí á hacer novelas, más que historias, me parece que bien puedo replicar leyendo los documentos.

Y vamos ahora á los *pucherazos*. ¡Qué cosas tan raras ha dicho S. S. de los *pucherazos!* Su señoría ha tenido que ir á los Estados Unidos para amparar su pretensión. No quiero entrar en comparaciones porque sería muy larga esta rectificación, y tales cosas me van atribuyendo, que creo que voy á tener que escribir un tratadito sobre los *pucherazos*. Sobre esto, Sr. Navarro Reverter, mi querido amigo particular el Sr. Osma, que perteneció á otra Comisión de actas, podrá dar á S. S. muchas y muy buenas noticias.

Que en los Estados Unidos votan el 85, el 90 y el 95 por 100.

¡Si viera S. S. qué envidia me da cuando cojo en la mano un periódico inglés en el que se da cuenta del resultado de una elección parcial, y veo que dice: «liberal, 3.233; conservador 3.927,» y en seguida consigna que en la elección de hace dos años el conservador obtuvo tantos y el liberal tantos; y en la de hace tres, tantos el conservador y tantos el liberal; y termina diciendo: gana 12 votos ó gana 15 el liberal ó el conservador! Ahí se ve lo que vale cada voto, y en seguida se recuerda lo que son los *pucherazos* de aquí. ¿Cómo confundir la actividad política de un pueblo con los *pucherazos*? ¿No le dice nada á S. S. que, según la estadística, la provincia donde va más gente á votar (el 95 por 100) es la de Málaga?

Pero no se trata de eso. Yo no doy importancia al *pucherazo* en sí, cuando es aislado. El año pasado, hubo uno y dos casos en que resultaba perfectamente explicado.

El *pucherazo* tiene importancia, sobre todo siendo aritmético, como decía S. S., y ahí está el acta de Yecla, que no tiene más gravedad que la de un *pucherazo*; el *pucherazo*, tiene importancia cuando forma singular contraste con el resto de la elección. Aquí no hay más que dos, el de Castelnovo y este, pero el uno se diferencia del otro en que en el de Castelnovo está bien repartida la votación, mientras que en este otro, sin duda por el cariño que tienen á S. S. en esta población, resulta que la casi totalidad de los votos es para S. S.

Cuando se ve este contraste, ocurre decir: ¿qué habrá de particular? tendrá esto explicación? ¿es la que S. S. da? ¿es satisfactoria?

Yo recuerdo que en una de las actas ya discutidas había una cosa parecida, pero bastaba ver los nombres de las personas que intervenían para explicarlo.

¿Puede explicarse ahora cuando en Castelnovo no hay protestas y en Gérica hay los fajos de papeletas y las protestas de los interventores, y el no poner las listas en el local, y el negar por el alcalde al notario los documentos electorales? ¿Constituye todo esto uno de esos *pucherazos* que S. S. llamaba racionales? No, un *pucherazo* fino, para dar el acta al Diputado electo.

Dice el Sr. Navarro Reverter: pues vamos á anular esas actas. En primer lugar, yo no he admitido nunca eso, ni soy partidario de esas anulaciones parciales; y después, aun cuando se restaran esas secciones de Castelnovo y Gérica, no me resultaría.

Pero no es eso lo que hay que discutir; lo que yo pregunto es si con todo lo que S. S. ha dicho, y con lo que he dicho yo, se puede afirmar que todos estos no son más que ligeros motivos de discusión. ¿Habéis visto, Sres. Diputados, otra acta, fuera, repito, de la de Benabarre, en que más justificada esté la declaración de gravedad? Pues entonces no insisto más.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Breves rectificaciones, Sr. Presidente, porque temo molestar á la Cámara; pero necesito rectificar tres puntos solamente.

En el distrito de Segorbe hay 49 colegios electorales, y supone el Sr. Azcárate que sólo en los de Castelnovo y Gérica ha habido elección nutrida. Se equivoca el Sr. Azcárate; y, como siempre, uno el número á la aseveración; en Gaibiel, han votado el 85 por 100; en Torax, el 88 por 100; en Begis, el 90 por 100; en Almedijar, el 85 por 100; en Ahin, el 82 por 100; en Asuevar, el 85 por 100; en Chovar, el 84 por 100; en Soneja, el 89 por 100; en la Vall, el 85 por 100; en Castelnovo, el 98 por 100; promedio, el 72 por 100.

Pues si de los veintiocho pueblos hay diez en que han votado más del 80 por 100, queda demostrado

que ha sido la elección en todas partes reñida. Dadas las condiciones, no cabe dudar que todos los interventores que representaban los candidatos que nos disputábamos el triunfo, no se ponían de acuerdo para prestarse á fabricar *pucheros*, pues este sería un caso raro y curioso, digno de anotarse en el tratado de *pucherología* que nos ofrece el Sr. Azcárate, y que será muy curioso.

Pero hay otra cosa además, y es, que el segundo colegio de Gérica estaba formado por 19 interventores, y de estos hay 15 que afirman que todo ha pasado como el acta refiere, y sólo cuatro dicen que pasó del otro modo. Los 15 pertenecen á todos los partidos que tomaron parte en la lucha; ¿cómo puede prevalecer el dicho de cuatro contra la afirmación de los 15? ¡Pues no faltaba más! Tendríamos análogamente á lo que se pretende para Gaibiel, que cualquier colegio electoral donde un presidente y cuatro interventores dieran un certificado distinto del acta, bastaría para anular una elección. De este modo no hay elección posible.

Yo no he protestado el acta de Castelnovo, porque las irregularidades se revelan en toda época, y más especialmente se revelan aquí cuando llega este caso. Por otra parte, tampoco tenía yo allí interés en hacerlo. Ya he dicho que la mayoría de los electores son republicanos; pero de todas maneras, allí se ve que la falta de sinceridad no tiene partido político, sino que en todas partes, si pueden tener un *pucherito*, no lo desprecian.

Y no entro á discutir la teoría de los *pucherazos*, de que con gusto me ocuparía si no fuera tan avanzada la hora; pero lo dejo para otra ocasión, que muchas habrá, porque como estamos todavía en la infancia del arte, tiempo tendremos de discutir estas aplicaciones de las artes electorales á las artes cerámicas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Pastor ¿había pedido la palabra?

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Sí, Sr. Presidente, para recoger una alusión personal que me ha dirigido el Sr. Azcárate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: No conozco el alcance de la pregunta que el Sr. Azcárate se ha servido dirigirme. Se ha hablado del carácter de la candidatura del Sr. Cortés Domínguez en Segorbe, y se ha dicho que no era candidato ministerial, aunque sí candidato del Gobierno civil y del partido fusionista. Yo, á esto tengo que decir que el Sr. Cortés Domínguez era candidato liberal, que se ha presentado en Castellón de la Plana, como todos los que allí hemos luchado y triunfado, apoyado por el partido liberal, que no ha tenido contrincante, y que era un candidato adicto á la política del Gobierno.

Yo agradezco al Sr. Azcárate que me haya aludido, porque esto me da derecho á usar de la palabra en nombre del candidato derrotado para rectificar un error en que el Sr. Navarro Reverter ha incurrido.

Ha dicho el Sr. Navarro Reverter que el candidato Sr. Cortés Domínguez no fué expulsado del colegio en que ocurrió eso de la introducción de un fajo de papeletas, y yo tengo que decir, apoyado en el testimonio del Sr. Cortés Domínguez, que S. S. mismo ha reconocido esta tarde que es un militar pundonoroso, que fué arrojado del local poco después de introducirse ese fajo de papeletas en la urna, y que el Sr. Cortés Domínguez ha dicho cómo y por quién se introdujo, y ha citado hasta el nombre del que lo hizo, siendo pocos momentos después el señor Cortés, como las demás personas que allí estaban, expulsado del local.

Estas son las afirmaciones que tenía que hacer en nombre del candidato derrotado, para que la Cámara, antes de votar, tenga este mayor esclarecimiento sobre un hecho que yo consideraba de importancia.»

Leído de nuevo el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal; así se verificó, y resultó desechado por 98 votos contra 18, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
Bugallal.
Ramos Calderón.
Alvarez Capra.
González de la Fuente.
Gil Becerril.
Crespo Quintana.
Agüera (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Carvajal y Trelles.
Elduayen.
Martos.
Arias de Miranda.
García Monfort.
Garríguez.
Ochando.
Sanchiz y Guillén.
Gurrea.
Bureta (Conde de).
Silvela (D. Eugenio).
Henestrosa.
La Fuente.
Flores-Dávila (Marqués de).
Seo de Urgel (Duque de).
Ariño.
Figueroa (Marqués de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Ruíz Capdepón.
Pacheco.
Garijo.
Serrano Alcázar.
Marín.
Planas.
Rocafort.
Burgos.
Viesca.
García Molina.
Suárez Inclán (D. Félix).
Quintana.
Cruz.
Sapiña.
Pardo Balmonte.
Martínez Bande.
Linares Rivas.
Martín Sánchez.
Alfau.
González Ramírez.
Cobián.

Martínez Asenjo.
San Miguel.
Ibarra.
Drake.
Gascón.
Torrepando (Conde de).
Ordóñez.
Alvear.
Cos-Gayón.
Zozaya.
Dato.
Comyn.
Ruiz.
Calbetón.
Merelles.
Ballester.
Arrótegui.
Giraldo.
Iranzo.
Sendín.
La Serna.
Figueroa (D. Alvaro).
Soriano.
Cánovas.
Vilana (Conde de).
Canido.
Osma.
Pérez Ibáñez.
Castel.
Cárdenas.
Pablos.
Troncoso (Conde de).
Monedero.
Fernández de Velasco.
Bullón.
Auñón.
Sagasta (D. Primitivo).
Niebla (Conde de).
Camisón.
Vadillo (Marqués del).
Isasa.
Pidal.
Suárez Valdés.
Revilla Gigedo (Conde de).
Viñaza (Conde de).
Sagasta (D. Bernardo).
Rosell.
Santos Ecay.
Sr. Presidente.
Total, 98.

Señores que dijeron *sí*:

Franco Alonso.
Martínez (D. Cándido).
Maluquer.
Oñativia.
Sánchez Pastor.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Comas.
Llorens.
Zubizarreta.
Casasola (Conde de).
Barrio y Mier.
Azcárate.
Ballestero.
Sol.
Salmerón.
Pedregal.
Julián.
Sancho y Gil.
Total, 18.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 de Abril*), sobre el caso del Sr. D. Juan Navarro Reverter, que quedó admitido y proclamado Diputado.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades (*Véanse los* Apéndices 14.° y 15.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 de Abril*), relativos á la elección verificada por la Cámara agrícola de Medina del Camqo y caso del Sr. D. Eusebio Giraldo Crespo, siendo dicho señor en su consecuencia admitido y proclamado Diputado.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas relativo á la elección verificada en el colegio especial de la Cámara agrícola Veratense (Almería) y admisión del Sr. D. Juan José Jiménez Ramírez, y el voto particular suscrito por los señores Alvarado y Azcárate.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 16.° y 1.° *á los* Diarios *núms. 21 y 23, sesiones del 28 de Abril y 1.° de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: A última hora, Sres. Diputados, se ha presentado un voto particular enfrente del dictamen relativo á la Cámara agrícola veratense; voto particular tan sumamente conciso, que, en realidad, no parece responder á ningún fin práctico, como no sea el de dar satisfacción, bien á un amigo querido ó bien á algunos electores que se hayan tomado la molestia de formular y suscribir largas exposiciones, de que ahora me voy á ocupar con gran brevedad.

Como queda dicho, este voto particular ni siquiera se ha impreso, pero he tenido ocasión de leerle en la Mesa, y todo su fundamento consiste en decirse en él, que debe considerarse como grave esta acta, porque, en lo que al censo y á su formación se refiere, se han infringido determinados artículos de la ley. Y yo creo, Sres. Diputados, que esta somera indicación es por sí suficiente para demostrar el poco ó ningún fundamento del voto particular que se discute; y, por consiguiente, he de molestar á la Cámara durante muy pocos minutos.

Se trata, Sres. Diputados, de una elección, en que no ha habido más que un candidato, D. Juan José Jiménez Ramírez, que ha salido sin oposición, y sin que se haya formulado en el acto de la elección, ni después en el escrutinio general absolutamente ninguna protesta. Pero con este acta, como con algunas otras, ha ocurrido que, apenas han llegado al Congreso, han empezado á llover papeles y más papeles conteniendo protestas, las cuales constituyen ya un tomo de regular volúmen; pero estas protestas no se refieren á lo que debieran referirse y pudiera tener importancia, ó sea al acto de la elección, ni á su va-

lidez, ni á la capacidad del candidato, que aparece elegido, sino que todas ellas se refieren á la constitución de la Cámara agrícola de Vera y á la formación del censo.

Se ha pretendido resucitar aquí, en forma completa y absolutamente extemporánea, una discusión que ha tenido lugar y que ha hecho bastante ruído en la Junta Central del Censo. Los colegios especiales, como sabe el Congreso, necesitan dos condiciones para poder funcionar; es la primera, el que sea declarada oficial la Cámara ó colegio por el Ministerio de Fomento; y es la segunda, que su censo sea aprobado. Pues bien; en cuanto se refiere al colegio de Vera, cumplida por el Ministerio de Fomento la primera condición, ó sea la declaración de oficial, tuvo lugar después la formación del censo, y alcanzó este la cifra de 5.418 electores, habiendo merecido éste censo la aprobación y causado estado; siendo completa y absolutamente incuestionable su legitimidad, desde el momento en que no opuso la Junta Central del Censo reparo alguno á la creación de las secciones en que este colegio había de dividirse, y sobre todo, cuando en 28 de Febrero último desestimó los recursos, que se habían interpuesto ante la misma Junta Central del Censo sobre este hecho. Resulta, por consiguiente, y de una manera evidente que no admite lugar á duda ninguna, que se cumplieron todas, y cada una de las formalidades, que la ley electoral exige para la formación y el funcionamiento de estos colegios especiales.

Como, por otra parte, no ha habido protestas de ninguna clase en contra de los actos de la elección, ni de su validez, así como tampoco respecto á la capacidad del Diputado electo; como no ha habido oposición, ni estas protestas tardíamente presentadas pueden tener valor alguno, ni han sido siquiera presentadas por las personas que tenían derecho para hacerlo, la cosa resulta tan evidentemente clara, que no solamente sería molestar la atención del Congreso el refutar eso, sino también el que yo siguiera hablando, pues únicamente podría aprovechar á aquellas personas que tengan un interés especial en demostrar allá lejos, en la provincia de Almería, que han hecho todos los esfuerzos posibles, no para molestar á los Sres. Diputados, sino para combatir hasta en sus últimos límites una elección, que no ofrece nada de particular.

Y con esto, Sres. Diputados, me parece que hay mucho más de lo suficiente para que se deseche el voto particular; pero, si acaso hubiere alguna dificultad, que, repito, no puedo comprender que la haya, no faltará aquí quien pueda satisfacer la curiosidad de los Sres. Diputados, que deseen conocer algunos particulares de esta elección.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **ALVARADO**: El Sr. Comyn se ha equivocado al suponer que los firmantes del voto particular se proponían solo satisfacer deseos de amigos particulares. (*El Sr. Comyn*: Es una suposición.) Por lo que á mí toca, declaro que ni me mueven sentimientos de esa índole, ni mucho menos de hostilidad hacia el candidato electo por la Cámara agrícola de Vera. Mi principal objeto ha sido llamar la atención de la Cámara acerca de la manera como están organizadas, si no todas, algunas de estas Corporaciones, algunos de estos colegios especiales, para que el Congreso forme juicio exacto y completo del uso que se ha hecho de los artículos de la ley electoral, que facultaban á esas Corporaciones para enviar representantes al Congreso.

Yo no estoy conforme con la doctrina, que ha servido de fundamento al discurso del Sr. Comyn; yo no creo que haya actos definitivos, extraños á la competencia del Congreso en nada que se refiera á asuntos electorales; al contrario, el Congreso tiene facultades omnímodas y absolutas para examinar cada uno y todos los actos de las elecciones, desde su origen hasta su término; y si se encuentra en los comienzos, si se encuentra en el nacimiento con defectos tales que anulan todo el procedimiento posterior, es claro que las facultades del Congreso para examinar los poderes de las personas, que aquí vengan, no pueden ser limitadas por las resoluciones de las Corporaciones ó de las entidades, á quienes la ley encomienda la función de examinar esos primeros detalles del procedimiento electoral.

¿Qué sucede con el censo electoral de la Cámara agrícola de Vera? Pues basta leer los documentos fehacientes traídos á la Cámara, *fehacientes* como son los documentos públicos, certificaciones expedidas por funcionarios públicos, de los cuales aparece que ha habido individuos que fallecieron en el mes de Abril ó á principios de Mayo, y sin embargo, á fines de Mayo y á mediados de Junio comparecen ante las Juntas locales de varios pueblos de la provincia de Almería diciendo que se les segregue del censo general y se les agregue al censo particular de la Cámara agrícola de Vera: en el expediente existen las certificaciones de cuatro ó cinco electores de la Cámara agrícola de Vera, que habían fallecido mucho antes de comparecer ante el Ayuntamiento á ejercer ese derecho, que la ley electoral les concede. Pues yo creo que, cuando nos encontramos con hechos de esta naturaleza, es indispensable que la Cámara fije especialmente su atención en los mismos, tanto para el caso concreto de que se trate, como para formar cabal idea del sistema total en lo que se refiere á las Corporaciones de esta índole; porque, si continuamos por este camino, si continuamos autorizando que este ó el otro individuo pueda reunir á sus amigos, crear una Corporación, cuyo fin único es la elección de Diputado... (*El Sr. Dato*: Para eso hay recursos en la ley.) Pero esos recursos no limitan en lo más mínimo la facultad del Congreso de examinarlo. (*El Sr. Dato*: No puede el Congreso alterar el censo después de la elección.) Pero puede el Congreso declarar que está mal formado. (*El Sr. Dato*: No puede después de la elección.) ¿En virtud de qué ley? ¿Dónde está el principio? Por consiguiente, el principal objeto del voto particular es llamar la atención sobre la organización de esas Cámaras agrícolas para hacer constar á cuántos abusos se puede prestar lo que aquí está pasando con estos colegios especiales.

Y cumplido este principal objeto, que ha movido á los autores del voto particular á formularle, no tengo más que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **COMYN**: Solamente para rectificar una cosa.

Yo no niego ¿cómo había de negar? al Congreso la facultad de corregir esos abusos, haciendo las reformas que estime convenientes; pero ahora todavía no somos Congreso, y esta Junta de Diputados electos me parece que no puede modificar la ley. Después, si el Sr. Alvarado quiere, y el Congreso está conforme, modificarémos la ley y harémos todo lo que sea procedente; pero ahora estamos obligados á atenernos á ella y cumplirla, y al aprobar esta eleccion no harémos más que cumplir la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Jiménez Ramírez ¿ha pedido la palabra?

El Sr. **JIMENEZ RAMIREZ**: Después de lo manifestado por el digno individuo de la Comisión, Sr. Comyn, no tengo nada que decir.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 de Abril*), relativo al caso de D. Juan José Jiménez y Ramírez, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictámen de la Comisión de actas sobre la del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia y capacidad legal de los Sres. D. Estanislao García Monfort y D. Constancio Amat y Vera, y el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Alvarado y Labra, (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 22, sesión del 29 de Abril*), y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Rózpide tiene la palabra.

El Sr. **ROZPIDE**: Señores Diputados, la Comisión ha hecho un examen detenido del acta de la Cámara de comercio de Valencia, y no ha encontrado que hubiera motivo alguno para declararla grave.

En la Cámara de comercio de Valencia hay 10.250 electores. Han tomado parte en la votacion 5.799. Han obtenido votos: D. Estanislao García Monfor, 1.900 y tantos; D. Constanció Amat y Vera, 1.909, y D. Luis Durán y León, que pertenece al partido republicano, 1.780.

No ha habido ninguna protesta en las actas de votación; no la hubo tampoco en la designación de interventores ni en el escrutinio general. De modo que esta elección no ofrece absolutamente ningún accidente que pueda producir la gravedad con relación á las operaciones electorales.

Sobre esta parte la Comisión no tiene nada más que decir, porque tampoco se indica nada sobre eso en el voto particular.

Se refiere el voto particular, más que á las operaciones de la elección y á la capacidad de los candidatos elegidos, á las condiciones del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia; y tampoco sobre esto encuentro yo que pueda decirse cosa de verdadera importancia.

Determina la ley electoral en su art. 24, si no estoy equivocado, que constituirán colegio y elegirán un Diputado por cada 5.000 electores, entre otras corporaciones, las Cámaras de comercio. Esta condición está cumplida en el caso de que se trata, puesto que la Cámara de comercio de Valencia consta de 10.250 electores, y ha elegido dos Diputados; pero ha ocurrido en la última revisión anual del censo (y es de advertir que ese censo de los 10.250 electores fué aprobado por la Junta Central por unanimidad), que no se presentaron reclamaciones de inclusión ni de exclusión. La Junta directiva de la Cámara de comercio puso ese hecho en conocimiento de la Junta provincial del Censo, y después le envió con una comunicación un ejemplar del censo anterior, diciéndole: «Puesto que no ha habido reclamaciones ni de inclusión ni de exclusión, ahí va ese ejemplar del mismo censo, que rigió anteriormente, para que se publique en el *Boletín oficial* con arreglo al art. 30 de la ley.»

La Junta provincial, viendo que lo único que había que hacer era una reproducción literal del censo, que ya había sido anteriormente publicado en el año 1891, dictó un acuerdo estimando que aquella reproducción ó reimpresión no podía ocasionar más que gastos, y que era innecesaria desde el momento en que se publicaba aquel acuerdo declarando que continuaba vigente el censo anterior. El acuerdo se publicó y se remitió, como marca el art. 30 de la ley, á la Junta Central del Censo, á la Presidencia de la Audiencia, á los Juzgados y á las distintas autoridades y funcionarios, á quienes manda la ley que se comunique. En la Junta Central del Censo se examinó esta cuestión en Octubre ó Noviembre por una ponencia compuesta de los Sres. Martos, Ruiz Capdepón y Salmerón, y la ponencia, en cuanto á los Sres. Martos y Ruiz Capdepón, estuvo conforme en una solución, de la cual el Sr. Salmerón disintió. Después, por fallecimiento del Sr. Martos, ocupó su lugar el Sr. Danvila, y ocurrió lo mismo: el Sr. Capdepón y el Sr. Danvila estuvieron conformes en la solución anterior, y el Sr. Salmerón continuó en su disentimiento. En una reunión celebrada por la Junta Central á fines de Enero, se presentó el dictamen de la mayoría de la ponencia y el voto particular, proponiendo aquél que la Junta del Censo declarase que quedaba enterada de aquella comunicación, que le había enviado en Setiembre la Junta provincial, participándole que, en lugar de reimprimir el censo, había publicado el acuerdo de que se considerase como reimpreso, porque no había ninguna alteración respecto al publicado anteriormente. El Sr. Salmerón entendió que no era esto lo que debía hacerse, que debían haberse hecho las operaciones de revisión en la forma que marca la ley; que debía haberse publicado aquel censo, aunque fuera una reproducción literal del publicado anteriormente; que se había incurrido en responsabilidad, tanto por esto, como por decir que no había habido alteración en el censo de un año para otro, á pesar de reconocer el voto particular que no había habido reclamaciones de inclusión ni de exclusión; y teniendo además en cuenta que de un cotejo practicado por la Secretaría de la Junta Central del Censo, entre el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia y el censo general de aquella provincia, resultaba que había 785 individuos comprendidos en el censo especial, que no lo estaban en el general, estimó el Sr. Salmerón que con esto se había reducido á menos de 10.000 el número de electores del colegio especial de la Cámara de comercio, y por lo tanto, que no podía autorizarse que continuara funcionando en la forma en que estaba redactado.

Sometidos el dictamen de la mayoría y el voto

particular á la decisión de la Junta Central del Censo, ésta desechó el voto particular, aprobó el dictamen, y á propuesta del Sr. Núñez de Arce, acordó... (*El Sr. Salmerón:* Del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, actual Presidente del Congreso), que se pusiera en conocimiento del Congreso, estimando la Junta que carecía de competencia para declarar bien ó mal constituído el colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia.

Estos son los antecedentes, sucintamente expuestos, y á mí me parece que no puede ofrecer ninguna dificultad la aprobación del dictamen de la Comisión, desestimando antes el voto particular.

Como he dicho antes, no hay ninguna dificultad respecto de las operaciones electorales, ni tampoco acerca de la capacidad de los candidatos, y estas circunstancias son las que principalmente tenemos nosotros que examinar.

Hay aquí el precedente de que, con motivo de las elecciones verificadas en las Cortes anteriores por la Sociedad Económica Matritense, se admitió el principio de que el Congreso constituye una especie de tribunal de alzada respecto de los acuerdos de la Junta Central del Censo; que ésta no es la que tiene competencia para resolver esta materia, sino que debe ser el Congreso, y que después de haber una resolución de la Junta Central, el Congreso opinó de otra manera.

Yo creo que ese caso no debe servir de precedente, porque es contrario á todos los principios de división de los poderes y de organización de las funciones, que cada uno desempeña.

Y como yo no tengo noticia de que el voto particular pueda fundarse en otras cosas más que en lo que he expuesto y en el precedente sentado cuando se examinó aquí el acta de la Sociedad Económica Matritense, creo que estas consideraciones bastan y sobran para que el Congreso, si lo tiene por conveniente, desestime el voto particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Salmerón tiene la palabra para defender el voto particular.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, faltaría al deber que me impone el cargo de vocal de la Junta Central del Censo, si no viniera á impugnar las razones con que se pretende sostener la legalidad de la elección de la Cámara de comercio de Valencia, cuya situación es tan anormal, tan contraria á la ley, que precisamente á propuesta del actual Presidente de esta Cámara, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, acordó la Junta Central del Censo que se debía dar de ello conocimiento al Congreso, para que, examinando todas las condiciones y circunstancias que en la situación de dicha Cámara de comercio concurren, estudiase si podía ó no tener, á título de colegio especial, puesto en la representación del país.

La cuestión es tan grave, que, habiendo aquí pasado cosas de tal enormidad, como las que se han visto en el acta de Benabarre, Peñaranda y otras que se han venido discutiendo, todavía está muy por encima de todas ellas esta de la Cámara de comercio de Valencia, pues que se trata de una serie de falsedades de tal naturaleza, que sobre la base reconocida por todos, sin excepción que yo sepa, de que esto de los colegios especiales constituye una verdadera farsa, ha revestido caracteres de tal magnitud, que ha constituído en secuestro á electores que quieren recabar sus derechos de ciudadanía y á los cuales electores se les retiene incluídos en el censo de la Cámara de comercio de Valencia para erigir una representación política de caracteres verdaderamente abominables.

Bien se conoce que el digno individuo de la Comisión de actas, que ha impugnado el voto particular, lo ha hecho, en realidad con poco amor y ningún entusiasmo; que no podía ciertamente tenerlo cuando le falta la convicción para sostener la legalidad de la elección, é impugnar por consiguiente ese voto particular; y como quien no ama la causa que sustenta se encuentra en situación verdaderamente difícil, ya que no es dado hacer por mero compromiso las cosas que no brotan del fondo de la conciencia; de ahí que no haya puntualizado ni detallado, que no haya hecho más que pasar como sobre cenizas candentes sobre los preceptos de la ley electoral, que patentizan, no la ilegalidad, sino la falsedad del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia.

De seguro que si fuera lícito, ya que constituímos esto que no es jurado ni es tribunal, esta Junta de Diputados electos que debiera servir para examinar, á conciencia, los poderes de sus individuos, y que demanda á toda prisa para sanear y dignificar la representación del país, que sustraigamos el fallo sobre las actas á la incumbencia de los Diputados, que no saben depurar la representación nacional, que la impurifican y degradan, si fuera dable, que la persona que ocupa el elevado sitial de la Presidencia, pudiera descender á estos bancos para dar su opinión y razonarla en lo que se refiere al Colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, habría de abonar mis propias razones.

Lo que váis á decidir en último término, señores Diputados, no sólo irá contra los preceptos de la ley, no irá sólo á sancionar una falsedad notoria, sino que irá también contra la autoridad del que ocupa ese sitial, que estimando el caso de tamaña gravedad, que ya que no podía resolverlo la Junta Central del Censo, era necesario que el Congreso lo tuviese presente, propuso que se os diese cuenta de todo el espediente y que vosotros pronunciaríais el fallo definitivo.

Yo voy á exponer con brevedad, pero con exactitud, lo que ha pasado en ese famoso colegio especial, que ha elegido dos Diputados, suponiendo que tiene más de 10.000 electores, supuesto de todo punto falso, como acreditan documentos tan solemnes y auténticos, como son las listas de electores del censo general de la provincia de Valencia. Yo no quiero recordar, Sres. Diputados, yo no quiero recordar de qué extraña manera se constituyó ese colegio especial; yo no quiero siquiera exponer á vuestra consideración la dificultad inmensa que constituye, y cuasi imposibilidad pudiera decir, el que á tenor de los preceptos de la ley, y conforme á las resoluciones de la Junta Central del Censo, se hayan de sacar de las listas generales del censo los electores, que han de ir, perdiendo la dignísima representación, que no hay otra más alta, de ciudadanos, á ser inscritos en colegio especial, para caer bajo el secuestro de los que componen la Junta directiva de esa Cámara; pero habré de deciros, sí, que no se puede constituir sino mediante actas notariales, en que individualmente haya de dar el notario conocimiento de las personas que han de ser baja en el censo general, y han de

pasar á formar en el censo especial; ó bien que se ha de hacer por virtud de comparecencia individual. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿es tan fácil levantar 10.250 actas ó hacer 10.250 comparecencias para que tenga una Cámara de comercio aquella representación que se exige para enviar aquí dos Diputados? Pero eso se hizo; no pretendo discutirlo; no hago más que consignarlo, y consigno este otro dato: que, cuando se trata de un colegio especial, como lo es una Cámara de comercio, parece perfectamente natural que los que formen en esa Cámara, y los que vayan á ejercer esa función, por virtud de la cual se enajenan de su representación de ciudadanos para adquirir la de su profesión ó de su oficio, hayan de ser comerciantes ó hayan de tener algo que se relacione con las funciones del comercio. ¿Y os parece que los hortelanos de la Vega de Valencia, los zapateros, alguno que otro cura, son precisamente los que pueden constituir esas Cámaras de comercio y con esa representación?

Pues sobre esa base se constituyó la de Valencia y comenzó á funcionar, é hizo su censo con fecha 18 de Enero de 1891 (tome nota si gusta de esta fecha el digno individuo de la Comisión de actas que impugna el voto particular), y en ese censo aparecía que formaban ese colegio especial 10.250 comerciantes á título de individuos de esa Cámara de comercio. Títulos podrán exhibir para acreditarlo; acaso alguna suscrición para demostrar que formaban parte de esa asociación; pero lo que yo puedo deciros es, que eso que se ha hecho en la huerta de Valencia con hortelanos y zapateros, eso no se ha podido hacer aquí, donde han pretendido los comerciantes de Madrid (y la plaza de Madrid es la primera plaza de comercio de España), donde han pretendido y les ha sido imposible constituir un colegio especial, porque se han encontrado que dentro de las condiciones de la ley y de las prescripciones de la Junta Central del Censo, no podían siquiera congregarse 2.000 comerciantes. Esa es la representación de esos Diputados, que ostentarán ese gran título de delegados, aquí en el Parlamento, de la Cámara de comercio de Valencia.

¿Qué pasó después de haber tenido representación en el último Congreso de los Diputados? ¿Qué fué lo que debió hacerse para que esa representación fuese legítima, al tenor de los preceptos de la ley y de las decisiones de la Junta Central del Censo? Eso es lo que habría debido investigar el digno individuo de la Comisión para oponer razones, que no bastan ciertamente los asertos, al voto particular que se discute.

Prescribe la ley, no en el art. 24, el cual se limita exclusivamente á determinar que esos colegios especiales podrán elegir un Diputado por cada 5.000 electores, sino en el 28, de qué forma se ha de hacer el censo que haya de servir para cada elección, y determina que la rectificación del censo de los colegios especiales se habrá de hacer necesariamente sobre la base, fíjese bien el digno individuo de la Comisión, que de ahí va á partir la falsedad, que denuncio ante la Cámara y ante el país, sobre la base del censo general rectificado, y que anualmente tiene que rectificarse. ¿Y qué hizo la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia? Con una habilidad de que podréis juzgar vosotros, y de que ya han comenzado á juzgar los propios electores, tristemente secuestrados en ese censo electoral, pasó una comunicación, si mal no recuerdo en 15 de Junio, diciendo al presidente de la Junta provincial del censo que la Junta directiva se constituiría en sesión el día 30 del propio mes de Junio para que se formulasen las peticiones de inclusión ó exclusión en el censo especial.

Como vivimos, desgraciadamente, en un país en el cual hay pocas gentes que sepan leer y escribir y muchas menos que lo practiquen, esa comunicación pasó completamente inadvertida, sin conocimiento de los tristes electores, secuestrados, ¡secuestrados! señores; no fué presentada ninguna reclamación, ni de inclusión ni de exclusión, y trascurrido el plazo señalado, cuando la Junta directiva había cubierto de esa hábil manera las formas, le ocurrió poner una comunicación al presidente de la Junta provincial del Censo diciéndole que había trascurrido el plazo que se había fijado para presentar las reclamaciones de inclusión ó de exclusión, que ningún elector había producido reclamación ni en un sentido ni en otro, y que, por tanto, aquellos 10.250 electores, en calidad de inmortales por el hecho de haber sido inscritos en el censo del colegio especial, subsistían en la misma plenitud de condiciones por virtud de las que habían pasado del censo general al censo especial, y que no habiendo ocurrido novedad alguna desde el 18 de Enero de 1891 hasta el mes de Junio de 1892 á los 10.250 electores, lo ponía en conocimiento del presidente de la Junta provincial del censo, á fin de que las propias listas que acompañaba fueran publicadas en el *Boletín* y pudieran servir de base para la futura elección; y aquel presidente de aquella Junta provincial, benévolo, por seducción sin duda, operada por la trascendencia de las artes y prestigio de los que dirigían la Cámara de comercio de Valencia, consigna en documento público y en comunicación trasmitida á la Junta Central del Censo que, no habiendo ocurrido la menor novedad en más de año y medio cumplido á los 10.250 electores de ese censo, era perfectamente inútil que se fuese á hacer el gasto de publicar nuevas listas, y que las antiguas servían perfectamente para el caso. Y esto, Sres. Diputados, esto consta en el *Boletín oficial* de la provincia, de 16 de Setiembre de 1890. Tome nota de esta fecha también el digno individuo de la Comisión de actas.

Así iban pasando las cosas, cuando algunos de los electores inscritos contra su voluntad en ese censo especial, apelaron á la Junta Central del Censo, para que adoptara las medidas necesarias ó convenientes, á fin de poner dentro de las condiciones de la ley á esa singular Cámara de comercio de Valencia, en vista de que no se habían publicado las nuevas listas que la rectificación anual exige, ni había por tanto, censo por el cual pudieran hacerse legalmente las nuevas elecciones.

Ciento veintisiete electores de entre esos ciudadanos, secuestrados en el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, dirigieron á la Junta central del censo cuatro distintas exposiciones, que por encargo de amigos queridos míos de Valencia, tuve yo la honra de presentar, y en las cuales pedían á la Junta, que, ejercitando las facultades y aplicando la jurisdicción que respecto de los censos especiales confiere la ley, adoptase las medidas que creyese convenientes. De esa suerte fué como la Junta Central del Censo tuvo que intervenir en el asunto, y no por

virtud de comunicación de la Junta provincial, como ha supuesto el digno individuo de la Comisión de actas, quien en su falta de amor á la causa que sustenta, no se ha cuidado de fijar bien los datos de la cuestión.

¿Qué había de hacer la Junta Central del Censo ante el clamor de esos ciudadanos secuestrados por la Cámara de comercio?

Pasó las instancias, como era natural, á una ponencia; y un individuo de ella, el que tiene la honra de dirigiros la palabra, entendió que el caso podía entrañar cierta gravedad, porque, dado el número de electores que figuraban inscritos en ese colegio especial, era más que probable que por la ley inexorable de la naturaleza, ó por suspensión ó pérdida legal del derecho, hubieran ocurrido bajas en el censo, resultando entonces que se habría cometido una doble falsedad: primero, por la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia; y después, por la Junta provincial del Censo, y singularmente por su presidente, que en documento solemne y público había afirmado que no había ocurrido novedad alguna en aquellos 10.250 representantes del comercio valenciano. Tomándome por eso el trabajo de depurar el hecho y utilizando el inmejorable servicio, que es bueno enaltecer desde esta tribuna, de los empleados de la Secretaría de la Junta Central del Censo, se examinó uno por uno el número de esos 10.250 electores del colegio especial, comparándolos con las listas del censo general, para ver si figuraban ó no en éste, á cuyo tenor, por precepto de la ley, tenía que rectificarse el censo anual del colegio especial, y publicarse en número extraordinario del *Boletín de la provincia*. ¿Y sabéis lo que resultó de este cotejo, Sres. Diputados? Pues resultó (y ahí está, hasta con notas marginales para que pueda verlo quien lo desee, ó quien lo entienda que se necesita confirmar la exactitud de mis palabras), que en el nuevo censo general, el que había de servir para el año 92 al 93, no aparecían 785 electores que, desgraciadamente, ó no habían podido alcanzar la inmortalidad que se les suponía, ó el privilegio de la inalterabilidad de su derecho ó la inmutabilidad de su voluntad, es decir, que se descubrió la enorme falsedad que entrañaba aquella afirmación, emanada de la Junta directiva de la Cámara de Comercio y que patrocinó la Junta provincial del Censo, de que subsistían los mismos electores que habían figurado en las primitivas listas del colegio especial.

¿Y qué número quedaba de los antiguos 10.250 electores, deducidos los 785, que no figuraban ya en el censo general, á cuyo tenor, si no habéis de pisotear la ley, tenía por necesidad que rectificarse el censo especial? Pues quedaban 9.465 electores. ¿Basta ese número para que pueda elegir dos Diputados la Cámara de comercio? La ley contesta que no. Pero la Junta directiva de esa Cámara ha creído que podía burlarse de la ley, y lo peor es que la Comisión de actas parece dispuesta á prestarla su protección en esa empresa.

No sé, Sres. Diputados; y al decirlo, siento subir el rubor á las mejillas, no sé cómo puede subsistir en una Nación que tenga la conciencia de su derecho, y por encima de su derecho la de su honor, un Parlamento en el cual se admita una representación que de tal manera viola las prescripciones de la ley y quebranta preceptos todavía más sagrados que los de la ley misma, y de cuyo cumplimiento pende la dignidad moral.

Cuando estos hechos se expusieron en una discusión, que no pudo menos de revestir cierta viveza, fué cuando para buscar una solución de las que acreditan la discreción y la prudencia en los temperamentos medios, propuso á la Junta Central del Censo, con su autoridad y tacto incontestables, el actual Presidente de esta Cámara, que ya que ante la enormidad del caso no se aceptaran las conclusiones del voto particular, que yo había formulado, se remitiera todo el expediente, el voto particular inclusive, al Congreso.

¿Y para qué se adoptó ese acuerdo, sino para que al discutirse las actas de la elección de ese colegio especial decidiera el Congreso lo que procediera para impedir que por tales medios se suplante la representación nacional? Si váis contra el sentido de ese acuerdo, váis contra la autoridad del Presidente de esta Cámara, y creo poder añadir que iríais contra la propia autoridad del Presidente del Consejo de Ministros, quien reconociendo la enorme gravedad del caso, enmudeció en aquella sesión de la Junta Central, que ha de ser lícito mencionar aquí por la índole pública del acto; enmudeció, digo, sin duda por el estupor que semejantes hechos le causaron.

¿Qué necesidad tendría yo, Sres. Diputados, después de fijar estos hechos, de pasar al examen de los preceptos de la ley? Pudiera, en realidad, considerarlo excusado, porque los hechos son de tal gravedad y tan incontestables, que á pesar de que aquí, cuando se llega á la votación, ya se puede desesperar de que la verdad penetre en las conciencias y la justicia mueva las almas, todavía tengo una cierta esperanza de que ha de haber Diputados en esa mayoría que no se presten á legitimar una elección como la de la Cámara de comercio de Valencia. Pero será obligado, para que así como los hechos han quedado establecidos con cabal exactitud, que de seguro no se podrá por nadie contradecir, exponga también en relación con ese hecho verdaderamente justiciable otros que trascienden de la elección, si bien se hallan íntimamente relacionados con ella, á fin de que con todo ese cuerpo de prueba pueda formarse el verdadero reato á que hayan de aplicarse los preceptos de la ley, dictando la sanción que exige el restablecimiento del derecho y la reparación que demanda el honor de la representación del país, juntamente violados en este caso; y para que, en suma, vayamos formando todos, vosotros mayoría y nosotros minoría, al ejercer nuestro alto y sagrado ministerio de fiscales, el proceso que en definitiva habrá de fallar el país, pues cuando llegue á convencerse de que eso que se susurra que en el fondo es esta representación una farsa que repugna á la integridad de la conciencia, el país mismo se abrirá aquellos derroteros que conduzcan al triunfo de la dignidad moral, base suprema de todas las instituciones políticas.

Pues lo que ha pasado después de las elecciones, Sres. Diputados, es lo siguiente: que 57 electores, de esos desdichadamente secuestrados por la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia han acudido á la Junta Central del Censo en exposiciones que llevan fechas de 20 á 31 de Enero y 1.° de Febrero últimos, diciendo que habían reclamado de aquella Junta directiva que se les diese de baja en

el censo especial; porque querían que se les restituyera al censo general, para recabar su derecho de ciudadanos, que estaba detentado; y acompañaron á esas exposiciones dos certificados, de que también puede tomar nota el digno individuo de la Comisión de actas: uno, expedido por el secretario de la Junta directiva de ese Colegio especial, con el visto bueno del director de la Cámara de Comercio, en cuyo certificado se consignaba que se habían presentado las referidas peticiones; y otro, que lleva la fecha de 10 de Febrero, de que también puede tomar nota el señor Rózpide, expedido por el secretario de la Junta provincial del Censo, en el cual consta que hasta aquella fecha (10 de Febrero) no se había pasado por la Junta directiva de la Cámara de comercio comunicación alguna de las susodichas reclamaciones de baja en el colegio especial para pasar al censo general. ¿Le parece al Sr. Rózpide que éste es un hecho de poca monta? ¿Van comprendiendo ya los Sres. Diputados la odiosa realidad del secuestro de que hablaba? ¿Y vais á perpetuar ese secuestro, consagrando la investidura con que se os presentan los elegidos por la tal Cámara del comercio?

Cuando la Junta Central del Censo se enteró de tamaña enormidad, adoptó, á propuesta de una ponencia, de la cual yo no formaba parte, dato que me importa consignar, porque si bien puedo abrigar la confianza de que nadie con razón habrá de juzgar mis actos, tocados de ningún género de pasión ni de interés personal ni de partido, pudiera la malicia ó la parcialidad, dada la energía con que yo había combatido en la Junta Central del Censo la ilegal constitución de ese colegio especial, suponer que yo había tenido intervención en la ponencia; adoptó, digo, por unanimidad la Junta Central un acuerdo que debo exponer á la Cámara para que lo conozca, y para que quede consignado en el *Diario de las Sesiones:*

«1.° Que se ordene al presidente de la Cámara de comercio de Valencia dé de baja, en el censo de aquel colegio especial á los electores que lo han solicitado, con arreglo á la ley, y lo participe inmediatamente al presidente de la Junta provincial.

»2.° Que se imponga la multa de 1.000 pesetas al presidente accidental de la Cámara de comercio de Valencia, D. Constancio Amat (creo que es uno de los Diputados electos; como no tengo ningún género de interés en relación á las personas, no sé si realmente lo es) que desempeñaba dicho cargo en los días del 20 al 31 de Enero último, y 1.° de Febrero corriente.

»3.° Que se dé cuenta al Congreso de los Diputados de esta reclamación, remitiéndole el expediente, como complemento del relativo al de la Cámara de comercio de Valencia.»

Ahí tenéis, Sres. Diputados, en pálida exposición, que no habré alcanzado á poner bastante de relieve toda su enormidad, los hechos que sois llamados á apreciar, para pronunciar después vuestro juicio con relación á esa representación de la Cámara de comercio de Valencia.

Veamos ahora lo que la ley, con relación á esos hechos prescribe. Lo que prescribe una ley que es anterior y superior á todas las escritas, que es la fuente perenne y viva de todos los preceptos de la ley positiva y de donde emana la jurisprudencia, que afirma la justicia sobre los torcimientos en que inciden todos los legisladores, eso todos lo conocemos, porque llevamos dichosamente sancionada esa suprema ley en el dictado de la propia conciencia. Ved, ante todo, si consienten los preceptos de esa ley, que se franqueen esas puertas á los que aquí traen semejante representación.

Bien sé que aquí vivimos en tiempos tales, en que estas exigencias de la interna moralidad de nada sirven, y todos respiramos esta insana atmósfera de las *mentiras convencionales*, que corroen los cimientos de las instituciones imperantes y que emponzoñan la savia, con la cual se debieran reconstituir las futuras. Y esto sí que constituye primordial responsabilidad de los Gobiernos, que no ponen mano firme y resuelta en la corrección de la podredumbre moral, que nos devora y nos degrada, viendo pasar por delante de sí estas horribles inmoralidades sin extremecerse ante el peso enorme de las responsabilidades, que habrá de imponerles en su día la conciencia pública.

Como en tan deplorables condiciones se mueve la política, importa que al lado de esas exigencias de renacimiento moral pongamos el precepto de la ley escrita, para poder decir á los Gobiernos y á los parlamentos: «Degradáis la representación nacional, la envilecéis, ponéis el delito por base de la misma representación política, y con tales procedimientos se llega á obtener la investidura del legislador.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Salmerón, ¿piensa S. S. continuar por mucho tiempo? Porque falta poco para que terminen las horas reglamentarias.

El Sr. **SALMERON**: Yo estoy á las órdenes del Sr. Presidente. Habré de exponer algunas otras razones, porque entiendo que el deber me lo impone; no porque en ello tenga placer, que no gasto con gusto mis fuerzas cuando puedo abrigar un cierto temor de que el esfuerzo sea baldío. Estoy, pues, á las órdenes de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues se suspende esta discusión.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Angel María Carvajal. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 23, que es el de esta sesión.*)

De la de actas, sobre la del distrito de Alcántara (Cáceres) y admisión del Sr. D. Joaquín Muñoz Chaves. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del expresado señor. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Carrión de los Condes (Palencia) y admisión del Sr. D. Demetrio Betegón; y voto particular suscrito por los Sres. Linares Rivas, Isasa y Comyn. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de incompatilidades, sobre el caso del expresado Sr. Betegón. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Holguín y admisión del Sr. D. Javier González Longoria; y voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del mencionado señor. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la de Castellón de la Plana,

y admisión de D. Emilio Sánchez Pastor, y voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 9.º *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del referido señor. (*Véase el* Apéndice 10.º *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Torrelaguna, y admisión del Sr. D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, y voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 11.º *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del mismo señor. (*Véase el* Apéndice 12.º *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Valls (Tarragona), y admisión del Sr. D. Gabriel Ballester Boada, y voto particular suscrito por los Sres. Azcárate, Labra y Comyn. (*Véase el* Apéndice 13.º *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del citado señor. (*Véase el* Apéndice 14.º *á este* Diario.)

De la de actas, sobre las de Santa Cruz de Tenerife en lo relativo á los Sres. D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoaín y D. Lorenzo Moret y Beruete, y voto particular de los Sres. Labra y Azcárate. (*Véase el* Apéndice 15.º *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Bande (Orense), y admisión del Sr. D. Lisardo González Alonso. (*Véase el* Apéndice 16.º *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del indicado señor. (*Véase el* Apéndice 17.º *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para pasado mañana: La discusión pendiente, y los dictámenes que se han leído.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

DIEZ Y SIETE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Alvarado y Azcárate al dictamen de la Comisión de actas, sobre la de la Cámara agrícola Veratense.

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el parecer de sus dignos compañeros de la Comisión de actas respecto á la del Colegio especial de la Cámara agrícola veratense, pues entienden que habiéndose formulado varias reclamaciones contra la formación del censo, en las que se dice no está formado con arreglo á las prescripciones de los arts. 24 al 29 de la ley electoral, debe estudiarse con todo detenimiento la elección verificada en el citado Colegio, y por tanto proponen al Congreso se sirva acordar que vuelva el dictamen á la Comisión por considerar el acta incluída entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Juan Alvarado.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Angel María Carvajal y Domínguez.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Angel María Carvajal y Domínguez, Diputado electo por el distrito de Santa Clara, provincia de Santa Clara, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alcántara y admisión del Sr. D. Joaquín Muñoz Chaves.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Alcántara, provincia de Cáceres, y

Resultando que en las secciones de Brozas, Navas del Rey y Alcántara se formularon varias protestas por las ilegalidades y coacciones que se dicen cometidas para favorecer la candidatura del Diputado electo:

Resultando que se hallan unidas al expediente varias actas notariales é informaciones de testigos presentadas por el candidato D. Luis Montesino, en los que aparece que al pueblo de Valencia de Alcántara se cambiaron los locales de los dos colegios, interrumpiéndose la entrada á los mismos; que por agentes electorales se hacían ofrecimientos para incluir en las listas de los pobres que habían de recibir la limosna legada en su última voluntad por el Marqués de Mont-Roy á aquellos electores que votasen en favor del candidato proclamado, ofreciendo á otros darles entrada como trabajadores en las obras que tuviera el Municipio; que en Navas del Madroño no se anunció en tiempo y forma oportuno el local en donde había de constituirse uno de los colegios, y que el día anterior á la elección se fijó un local imaginario, viéndose los electores obligados á dejar de votar;

Considerando la Comisión que todas las protestas formuladas y los hechos denunciados no afectan al resultado de recuento de votos obtenidos por los candidatos;

Considerando que debe depurarse la exactitud de los hechos que resultan de los documentos presentados por el candidato D. Luis Montesino,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva:

Primero. Aprobar el acta del distrito de Alcántara, provincia de Cáceres, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Joaquín Muñoz Chaves, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, y

Segundo. Que se ponga en conocimiento de los tribunales los hechos que se denuncian en los documentos presentados por el candidato Sr. Montesinos para que depuren su exactitud y procedan en su caso á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Miguel Manuel Gómez Sigura =Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Juan Maluquer y Viladot.=Juan Alvarado.=Lamberto Martínez Asenjo.=Francisco de Asís Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Joaquín Muñoz Chaves.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Joaquín Muñoz Chaves, Diputado electo por el distrito de Alcántara, provincia de Cáceres, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Carrión de los Condes y capacidad legal del Sr. D. Demetrio Betegón García, y voto particular de los señores Linares Rivas, Isasa y Comyn.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, del que resulta que no se formuló protesta ni reclamación alguna ni en las secciones ni en el escrutinio general, elevando al Congreso varias exposiciones el candidato proclamado y el que aparece vencido, en las que relatan los hechos ocurridos en algunas de las secciones del distrito, y que en nada afectan al resultado de la elección; por lo tanto, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, y admitir como Diputado á D. Demetrio Betegón García, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Maluquer y Viladot.=J. Alvarado.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.

VOTO PARTICULAR

Resultando del expediente del acta de Carrión de los Condes innumerables y graves coacciones ejercidas por los agentes del Poder público sobre las autoridades municipales y sobre los electores, con el fin de restar votos al candidato D. Cristóbal Botella, á pesar de lo cual obtuvo 3.281 en las pasadas elecciones;

Resultando que á consecuencia de los procedimientos puestos en práctica por el gobernador civil de la provincia y por sus agentes electorales, así como por los del candidato que aparece proclamado Diputado, D. Demetrio Betegón, en ocho secciones del distrito compuestas por los Ayuntamientos de Abarca, Belmonte, Pozo de Urama, San Román, Villanueva, Villelga, Villatoquite y Villerías, no se debió verificar elección y sí un simple reparto de votos en que se dió gran mayoría al Sr. Betegón;

Resultando que en estas ocho secciones aparecen votando el 94 por 100 de los electores que las forman, y en algunas la totalidad del censo, mientras que en el resto del distrito no votaron más que el 78 por 100 de los que tenían sufragio en el censo electoral;

Resultando que en las ocho mencionadas secciones donde se apuró el censo obtuvo el Sr. Betegón 412 votos y sólo 88 el Sr. Botella, mientras que en las doce secciones que cuentan con más de 200 electores cada una y donde la lucha fué posible logró el Sr. Botella 2.413 votos por 2.080 que consiguió el Sr. Betegón;

Resultando que entre los documentos presentados al Congreso por el mismo Sr. Betegón figura un acta notarial referente á la sección de Pozo de Urama que confirma más que desvirtúa la creencia de que no se verificaron las elecciones, puesto que el notario que la autoriza declara que se personó en el colegio electoral á las diez de la mañana, dos horas después de abierta la votación y se encontró con que ya parecían en las listas de votantes todos los electores menos los cinco que formaban la Mesa;

Resultando que no figuran entre las firmas que autorizan el acta electoral de esa sección de Pozo de Urama las de los interventores nombrados por el Sr. Botella, que eran D. Dámaso Alonso Merino y D. Laureano Arenillas y Laso;

Resultando que el acta de la elección de Pozo de Urama aún no ha llegado al Congreso y que son muchas las que se han recibido con injustificada tardanza, entre las que figuran las de Narias, de las secciones en donde se agotó el censo en favor del Sr. Betegón;

Resultando que según informe dictado ante notario público por el perito calígrafo del Cuerpo de archiveros y bibliotecarios D. Darío Cordero, en cinco actas y certificaciones correspondientes á las dos secciones de Fuentes de Nava aparecen, como á simple vista se observa, materiales y esenciales alteraciones que influyen en el cómputo de los votos, y que consiste en *raspaduras, adición de números y letras y supresión y cambios de palabras y firmas*;

Considerando que las coacciones de todas clases ejercidas sobre autoridades municipales y electores, cuando tienen verdadera gravedad y van acompañados de otros hechos reprobados por la ley, pueden alterar fundamentalmente el resultado de la elección, y constituír una de las circunstancias á que se refiere el número 9 del art. 19 del Reglamento del Congreso;

Considerando que en el mismo caso se hallan las elecciones de los pueblos en donde se ha apurado el censo en favor de un candidato determinado cuando existen otros hechos que denuncian ilegalidades;

Considerando que el mismo art. 19 del Reglamento del Congreso, en su cuarta circunstancia, el caso ocurrido en Pozo de Urama, y dice que necesariamente serán declaradas graves las actas en que aparezca que no se ha dado posesión á los interventores legítimos al constituirse las Mesas de las respectivas secciones;

Considerando que esa prescripción reglamentaria, en su quinta circunstancia, estima la tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales como motivos bastante para que necesariamente se declare grave un acta, caso, como queda dicho, ocurrido en muchas secciones del distrito de Carrión de los Condes, y

Considerando que la circunstancia 6.ª del tantas veces citado art. 19 del Reglamento del Congreso, establece que cualquiera alteración material y esencial en los textos de los documentos electorales que influya en el cómputo de votos, como son las que aparecen en las actas y certificaciones de Fuentes de Nava, sean causa que determine necesariamente esa misma declaración de gravedad,

Los vocales que suscriben de la Comisión de actas proponen al Congreso que el acta de Carrión de los Condes vuelva á la Comisión para más detenido estudio, y que sea declarada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Aureliano Linares Rivas.=Santos Isasa.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Demetrio Betegón García.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Demetrio Betegón García, Diputado electo por el distrito de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marcial González de la Fuente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Holguín (Santiago de Cuba), y capacidad legal del Sr. D. Javier González y Longoria, y voto particular de los Sres. Labra y Azcárate.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Holguín, provincia de Santiago de Cuba, en la que resulta que todos los votos emitidos en las secciones electorales lo fueron á favor del candidato proclamado, y que las protestas formuladas son tanto contra la validez de la elección como contra la capacidad legal del Diputado electo, por ser miembro del Consejo de la Región Oriental á que corresponde este distrito electoral; y entendiendo la Comisión que el cargo de que se trata no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el párrafo 2.° del art. 7.° del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892 sobre reforma de la ley electoral en la isla de Cuba, y que la protesta relativa á elección no es fundada, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del Holguín, y admitir como Diputado por el mismo, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Javier González Longoria, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.—Juan Maluquer Viladot.=Eduardo Cobián.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que por reclamación de un elector la Comisión inspectora del Censo de Holguín incluyó en 21 de Enero último en la lista de electores á 465 individuos;

Resultando que en 7 de Febrero D. José Almarza recurrió en queja ante el Juzgado, pidiendo la baja de 402 de esos individuos inscritos por la Comisión del censo, estando probado por certificación que obra en el expediente que dicho Sr. Almarza no es elector;

Resultando que en el Juzgado, en 9 de Febrero, se acordó la baja, fundado en que después del 20 de Enero no procedía reclamar inclusiones de nuevos electores sino discutir las inclusiones y altas acordadas dentro del plazo anterior;

Resultando que por efecto de esa resolución del Juzgado quedaron fuera de las listas electorales 402 individuos, y protestaron, retrayéndose de las elecciones 271, total 673, siendo el número de electores que aparece en el censo 794, y habiendo obtenido el candidato único triunfante 532;

Considerando que conforme el art. 3.° del decreto de 27 de Diciembre de 1892, desde el 20 Enero al 5 de Febrero se deben resolver por las Comisiones del censo las reclamaciones formuladas (con arreglo al art. 52 del decreto de la propia fecha sobre reforma de la ley electoral de Cuba y Puerto Rico), respecto á la *exactitud* de las listas;

Considerando que esta es la interpretación que á los citados artículos dió el gobierno general de Cuba en su circular de 2 de Enero de 1893 (art. 3.°), autorizado por el Real decreto de 27 de Diciembre citado;

Considerando que por la interpretación del Juzgado los ciudadanos con derecho á ser insertos en las listas electorales y que no lo hubieran sido por la Comisión del censo carecerían de todo medio legal para hacer valer su derecho é intervenir en las elecciones de Holguín.

Considerando que en todo caso sería improcedente la resolución del Juzgado, por falta de capacidad del reclamante, que *no era elector*.

Vistas las disposiciones referidas y el párrafo 9.° del art. 16 del Reglamento del Congreso, los que suscriben tienen el sentimiento de separarse del voto de sus compañeros de Comisión, y de pedir al Congreso se sirva declarar grave el acta de Holguín.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Javier González y Longoria.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Javier González Longoria, Diputado electo por el distrito de Holguín, provincia de Santiago de Cuba, ni costando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Castellón de la Plana, y capacidad legal del Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, y voto particular de los señores Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado la referente al distrito de la capital, provincia de Castellón de la Plana; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal de D. Emilio Sánchez Pastor, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al citado señor, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Juan Maluquer Viladot.=Miguel Manuel Gómez Sigura.

VOTO PARTICULAR

Resultando que por el Ministerio de la Gobernación fué suspensa provisionalmente la Diputación provincial de Castellón en 3 de Febrero último;

Resultando que esta suspensión se convirtió en definitiva, previa consulta hecha en 9 de Marzo al Consejo de Estado, cuyo dictamen, fecha 25 del propio mes, se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 29 de Marzo;

Resultando que ni la suspensión provisional ni su notificación á los diputados suspensos (que se supone hecha en 6 de Febrero) constan entre los documentos que ha tenido á la vista la Comisión de actas, y menos consta que se haya publicado el decreto en la *Gaceta*, en los términos prevenidos en el art. 91, párrafo 3.° de la ley electoral;

Considerando que la forma y manera de haberse hecho la suspensión referida la da el carácter de suspensión realizada sin causa dentro del período electoral;

Considerando, además, que los motivos determinantes, según el dictamen del Consejo de Estado, se relacionan preferentemente con la administración;

Considerando que procede precisar la influencia que estos cambios en el personal de las Diputaciones provinciales y Municipios durante el período electoral pueden tener en las elecciones de Diputados á Cortes;

Vistos los arts. 91, párrafo 2.° y 3.° de la ley electoral, 133 y 138 de la ley provincial y 19, párrafo 9.° del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar comprendida en el tercer grupo de actas, ó sea acta grave, la del distrito de Castellón de la Plana.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Emilio Sánchez Pastor.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Diputado electo por el distrito de Castellón de la Plana, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Marqués de Figueroa.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Torrelaguna y capacidad legal del Sr. D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, y voto particular de los señores Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Torrelaguna, provincia de Madrid, en el que aparecen dos protestas hechas en las Secciones de los Ayuntamientos de Bustarinejo y Colmenar Viejo, por la admisión del voto á tres electores y por resultar una papeleta más que votantes. También aparece que el candidato Sr. Gasset protestó ante la Junta general de escrutinio por haber acordado la mayoría suspender el recuento de votos, en vista de que faltaban las actas de algunas secciones, por haberse computado al Sr. Esteban y Fernández del Pozo los votos que en el acta de la sección de Boalo aparecían á favor del Sr. Fernández del Pozo, y por las coacciones y compra de votos á favor del candidato proclamado. El candidato señor Llombart hizo asimismo algunas protestas por las coacciones ejercidas en los colegios de Guadalix, La Serna, y por la compra de votos en el Ayuntamiento de Valdepiélagos. Los mismos Sres. Gasset y Llombart protestaron porque en varias actas no aparecían las firmas de algunos interventores, y por no haberse admitido algunas protestas en el colegio de Collado Mediano.

Considerando la Comisión que ninguna de las protestas presentadas ni las que resultan de los documentos que se hallan unidos al expediente afectan el recuento de votos ni la validez de la elección, tiene la honra de proponer al Congreso:

Primero. Que se sirva aprobar el acta del distrito de Torrelaguna, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, y

Segundo. Que se remitan á los tribunales las dos cartas que obran en el expediente, dirigidas por varios vecinos del pueblo de Cavanillas de la Sierra en 24 de Enero de 1893 á los Sres. D. Rafael Gasset y Don Eduardo Gómez Llombart, y el testimonio notarial del acta extendida en la villa de El Molar el día 15 de Abril del citado año ante D. Ruperto Muñoz y González, bajo el núm. 38, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 29 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Aureliano Linares Rivas.=Santos de Isasa.=Lamberto Martínez Asenjo.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Francisco de Asís Pacheco.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Juan Alvarado.=Pablo Rózpide.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que se ha protestado la validez de la elección aduciendo el haber introducido dádivas y promesas;

Resultando que entre estos documentos obran en el expediente dos actas notariales en las que testigos que se dicen presenciales, relatan de diferente manera una conversación mantenida en la mañana del día 5 de Marzo en el pueblo de El Molar, entre el Diputado electo Sr. Esteban y el candidato vencido Sr. Gómez Llombart, asegurándose en una de ellas que el primero había comprado, según propia confesión, los votos de once pueblos, circunstancia que aparece desmentida en la otra;

Considerando que en vista de la gravedad de los hechos denunciados, procede practicar las investigaciones prescritas en el art. 83 de la ley electoral,

Los que suscriben, con el sentimiento de diferir en la opinión de sus compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que vuelva el acta de Torrelaguna á la Comisión, y sea considerada como de tercera clase.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, Diputado electo por el distrito de Torrelaguna, provincia de Madrid, ni costando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Valls y capacidad legal de D. Gabriel Ballester Boada, y voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Comyn.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Valls, provincia de Tarragona, en la que aparecen varias protestas referentes á las secciones de Lorivella, Albiol, Alcober, Milá, Puigpelat, Villalonga y primera de Valls, por las coacciones que se dicen ejercidas contra la libre emisión del sufragio por haberse constituído ilegalmente algunas Mesas y por otros hechos que no afectan á la validez de la elección ni al recuento de los votos obtenidos por los candidatos.

En su vista, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del mencionado distrito, y admitir como Diputado por el mismo, si no estuviere comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al señor D. Gabriel Ballester Boada, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Francisco de Asís Pacheco.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Pablo Rózpide.

VOTO PARTICULAR

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el parecer de sus dignos compañeros de la Comisión de actas respecto á la del distrito de Valls; pues

Resultando que el Ayuntamiento de la capital se constituyó ilegalmente en la tarde del día 5 de Febrero, procediendo á la elección de alcalde y teniente dentro del período electoral, presidiendo las Mesas concejales á quienes no correspondía con arreglo á derecho;

Resultando que el nuevo Ayuntamiento nombrado destituyó en los días 5 y 6 del indicado mes de Febrero á casi todos los empleados y dependientes del Municipio, en número de más de 40, no obstante haberse entrado ya en período electoral, nombrando á otros funcionarios para que secundasen sus fines particulares, ejerciéndose además numerosas coacciones que se detallan en varias actas notariales que van unidas á este expediente;

Resultando que en la elección única de Puigpelat no hubo elección, sino que se adjudicaron los votos en la proporción de dos terceras partes al señor Ballester, y una tercera parte al Sr. Comerma;

Resultando, que las Mesas de 14 secciones del distrito han dejado de remitir al Congreso las copias literales de las actas de votación y las certificaciones del resultado del escrutinio, faltando á lo que prescriben los arts. 54 y 56 de la ley electoral;

Resultando que el candidato proclamado D. Gabriel Ballester aparece sólo con una mayoría de 21 votos sobre el candidato que resulta vencido Sr. Comerma:

Considerando que todos estos hechos se hallan comprendidos dentro de los párrafos 2.°, 5.° y 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben proponen al mismo se sirva acordar que el dictamen referente al acta del distrito de Valls vuelva á la Comisión, por hallarse comprendida dicha acta entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Gabriel Ballester y Boada.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Gabriel Ballester Boada, Diputado electo por el distrito de Valls, provincia de Tarragona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela. = Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Santa Cruz de Tenerife, en lo relativo á los Sres. D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoaín y Don Lorenzo Moret y Beruete, y capacidad legal de los mismos.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias; y

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputados á los señores

D. Juan García del Castillo, que obtuvo. 9.348 votos.
D. Lorenzo Moret y Beruete.......... 9.043
D. Juan José Fernández Arroyo....... 6.838

siguiendo en votos D. Miguel Villalba Hervás, al que se adjudicaron 6.606;

Resultando que en las actas parciales solo aparece una protesta hecha en la sección de Guimar contra la constitución de la Mesa;

Resultando que en el acto del escrutinio se formularon algunas protestas que sólo afectan en su mayoría á la elección del Sr. Fernández Arroyo:

Considerando que existe una notable diferencia de votos entre los alcanzados por los dos candidatos proclamados en primer término y el que ocupa el tercer lugar, y que, por tanto, las protestas formuladas no pueden afectar á la validez y resultado de la elección de los dos citados candidatos,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Santa Cruz de Tenerife, con relación á los Sres. D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoaín y D. Lorenzo Moret y Beruete, admitiéndoles como Diputados, puesto que han presentado sus credenciales y no ofrece duda su aptitud legal, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Juan Maluquer Viladot.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que en la sección 2.ª de Guimar se negó la posesión á los interventores;

Resultando que en la misma sección se impidió á un notario del desempeño de su función;

Resultando que de 65 secciones que comprende la cricunscripción, en cinco no se ha verificado la elección, y la votación que aparece en otras varias es improbable é inverosímil:

Considerando que por los hechos consignados en los dos primeros resultados se está en el caso de estimar grave, en totalidad, el acta de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al art. 19 del reglamento, casos 4.° y 8.°,

Los que suscriben, con el sentimiento de diferir de la opinión de sus compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que vuelva la referida acta á la Comisión y se la considere incluída en la tercera clase.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Bande, y admisión del Sr. D. Lisardo González Alonso.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Bande, provincia de Orense; y

Resultando que no aparece protesta ni reclamación alguna en las actas parciales contra el recuento de los votos obtenidos por los dos candidatos;

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputado electo al Sr. D. Lisardo González Alonso, adjudicándole 4.677 votos, y 3.892 al señor D. Senén Canido Pardo;

Resultando que ante dicha Junta de escrutinio se presentaron varias protestas referentes á las secciones de Bande de Verea, Lobios, Rivero y del Baño, por haberse contituído las Mesas ilegalmente, por la designación de locales en que se constituyeron los colegios y por varios hechos relativos al recuento de votos;

Resultando que en cada una de las dos secciones del Ayuntamiento de Verea se constituyeron Mesas dobles, levantando actas con resultados distintos, puesto que en unas aparecía el Sr. González Alonso con 400 votos y el Sr. Canido con 3, y en otras tiene este último 330 votos y el primero 1:

Considerando que tanto si se anulan los votos que aparecen emitidos en las dos secciones del citado Ayuntamiento de Verea, como si se adjudican á cada uno de los candidatos lo que resultan de las actas en que tienen mayoría, siempre aparece el proclamado por la Junta de escrutinio con un exceso de votos sobre su contrincante;

Considerando que las protestas hechas en el acto del escrutinio general no afectan al resultado de la elección ni á su validez,

La Comisión tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del citado distrito de Bande, y admitir como Diputado al Sr. D. Lisardo González Alonso, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Cobián.=E. Romero Paz.=M. Gómez Sigura.=Juan Maluquer y Viladot.=Pablo Rózpide.=Cipriano Garijo.=Juan Alvarado.=Lamberto Martínez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Lisardo González Alonso.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Lisardo González Alonso, Diputado electo por el distrito de Bande, provincia de Orense, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=J. Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Morella: documento presentado por el Sr. Gobantes.

Capacidad legal del Diputado electo por Cárdenas: reclamación.

Elecciones de Villarcayo y de Gerona: presentación de documentos por los Sres. Santos Ecay y Fabra.

Elección de Bande: presentación de documentos y ruego del Sr. Ruíz Capdepón.=Rectificación del Sr. Canido.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Caso de compatibilidad del Sr. Carvajal Domínguez: dictamen.= Queda aprobado.

Elección de Alcántara y caso de compatibilidad del Sr. Muñoz Chaves: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección del colegio especial de la Cámara de Comercio de Valencia: continúa la discusión del voto particular.=Concluye su discurso en pro el Sr. Salmerón.=Rectificaciones de los Sres. Rózpide y Salmerón.=Queda desechado el voto particular en votación nominal.=Se aprueban los dictámenes de la mayoría de la Comisión y el de la de incompatibilidades sobre los casos de los Diputados electos.

Elección de Bande: voto particular: primera lectura.

Elección de Holguín: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Pacheco en contra del voto.=Idem del Sr. Labra en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueban el dictamen de la mayoría y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. González Longoria.

Elección de Castellón de la Plana: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Alvarado en contra del voto.= Idem del Sr. Labra en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Sánchez Pastor, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Labra.=No se toma en consideración el voto.=Se aprueba el dictamen de la Comisión en votación nominal.=Caso de compatibilidad del señor Sánchez Pastor: dictamen.=Se aprueba.

Elección de Bande: la Comisión retira el dictamen.

Elección de Torrelaguna: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Linares Rivas en contra del voto.=Idem del Sr. Azcárate en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=Manifestación del Sr. Esteban, Diputado electo.= Contestación del Sr. Presidente.=Alusión del Sr. Pedregal.=Discurso del Sr. Esteban.=Rectificación del señor Pedregal.=Declaración del Sr. Presidente.=Verificada votación nominal sobre el voto, resulta no haber número suficiente de Sres. Diputados.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Elección de Infiesto: presentación de un documento.

Situación de excedencia del Sr. Castel: comunicación.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cincuenta minutos.

Abierta á las dos y cincuenta minutos, y leída el Acta de la del 1.° de Mayo, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión de actas:

Una credencial de interventor de la sección de Zurita, extendida á favor de D. Joaquín Martí Giner, presentada por D. Pedro de Gobantes y Azcárraga, candidato que ha sido á Diputado á Cortes por el distrito de Morella; y

Una reclamación del Sr. D. Pablo L. Ochoa y Echevarría, elector del distrito de Cárdenas (isla de Cuba), contra la capacidad legal del Sr. D. Camilo Polavieja y del Castillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Ecay tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS ECAY**: Para presentar una información relacionada con el acta del distrito de Villarcayo.

Creo que aún será tiempo de que llegue á poder de la Comisión, que espero la ha de tener en cuenta, por ser un documento importantísimo, antes de declarar definitivamente el carácter que esta elección merece. De todas maneras, aunque se ha dicho que el acta de Villarcayo ha sido calificada de leve, creo que no es un juicio definitivo, y podrá volver la Comisión sobre su acuerdo, calificándola grave, en compensación de otras, como la de Sequeros, que habiendo sido primero declarada grave, después ha sido declarada leve.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Las noticias publicadas por la prensa respecto de haber sido declarada de tercera clase el acta de Gerona, me obligan á presentar varios documentos, ya que desgraciadamente parece ser que las actas notariales dan más fe que los certificados de las votaciones hechas con completa legalidad y sin ninguna clase de reclamaciones ni protestas.

El primer documento que presento es una renuncia del candidato Sr. Herrera, en la cual promete no hacer uso de cuantas acciones civiles y criminales pudieran corresponderle por razón de cuantas infracciones se cometieron en 5 de Marzo en la Mesa de la primera sección electoral de Caldas de Malavella, y en lo que pudiesen tales infracciones afectar á los interventores D. Pedro Casals y Ferrer, D. Francisco Muxach y Thio y D. Juan Masgrán y Begudanch, la cual manifestación hace el Sr. Herrero en recompensa á la noble actitud en que se han colocado los referidos interventores.

Estos interventores son los que protestaron la elección de esta primera sección, después de haber firmado sin protesta alguna el acta de esa sección.

El segundo documento es una declaración del presidente de aquella Mesa, en que declara falso de toda falsedad cuanto han declarado los tres interventores.

Y por último, si fuera necesario, presentaré una certificación de la Junta del Censo de aquella provincia, en la cual consta que ni antes ni después de la elección ha habido protesta ni reclamación alguna sobre la votación allí recaída.

Ruego, pues, á la Mesa que se digne pasar los documentos á la Comisión de actas para los efectos oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á dicha Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Tengo el honor de presentar dos certificaciones, libradas por el Juzgado de primera instancia de Bande, en las que se hace constar que el presidente y los interventores de varias Mesas que falsificaron el resultado de la elección han sido procesados.

El digno individuo de la mayoría que defendió el acta ante la Comisión, lo único que echaba de menos para evidenciar la gravedad de esta acta eran estos autos de procesamiento.

Tenemos ya, pues, todo lo que hace falta para declarar grave un acta: Ayuntamientos destituídos en el período electoral, Ayuntamientos interinos nombrados dentro del mismo período, padrones vaciados, falsedad de actas, procesamientos de los individuos de las Mesas por haber falsificado el resultado de la elección, etc., etc. De suerte que si ahora los individuos de la Comisión no declaran grave este acta retirando el dictamen que está sobre la Mesa, será porque el acta la ha traído un individuo de la mayoría, y el derrotado era de oposición.

Yo tengo confianza en la rectitud de muchos de los individuos de la Comisión, y tengo la seguridad, ó por lo menos la esperanza, de que retirará ese dictamen, y en presencia de estos documentos declarará grave el acta del distrito de Bande.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas los documentos presentados por S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Retiraría desde luego el dictamen referente al acta del distrito de Bande, porque los documentos que acaba de indicar el señor Canido pueden tener verdadera importancia para emitir con más detenimiento el juicio que esa acta merece; pero el Sr. Canido va á permitirme que consulte con el ponente que ha dado el dictamen relativo al acta de que se trata, y después de esa consulta, que procuraré que tenga lugar esta misma tarde, manifestaré á la Cámara si la Comisión mantiene ó retira el dictamen.

Desearía que la Comisión opinara por retirar el dictamen, siquiera para que no pudiera con el menor asomo de fundamento indicar el Sr. Canido, como ha indicado, que la Comisión retiraría el dictamen si se tratase de un Diputado ministerial.

Más fácil es que la Comisión retire el dictamen tratándose de un Diputado ministerial que si se tratara de un Diputado de oposición, porque entiende que sus deberes con los Diputados de oposición son todavía más estrechos, digámoslo así, que para sus amigos y correligionarios.

Es cuanto en este momento tengo que decir al Sr. Canido, reiterándole el ofrecimiento de manifestarle esta misma tarde si se mantiene ó se retira el dictamen.

El Sr. **CANIDO**: Doy gracias al digno señor presi-

dente de la Comisión de actas por la opinión particular que ha emitido, y que espero que con su gran autoridad hará prevalecer dentro de la Comisión, y especialmente cerca del ponente, á fin de que se sirva retirar el dictamen; porque, en efecto, estos documentos son muy graves, aun cuando los haya presentado un individuo de la oposición. Espero, pues, que la Comisión se servirá retirar el dictamen y propondrá la gravedad, que por sí propia se impone.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Angel María Carvajal y Domínguez, quien fué admitido y proclamado Diputado. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la del distrito de Alcántara (Cáceres), y admisión del Sr. D. Joaquín Muñoz Chaves, quien quedó admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 3.° y 4.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusión del voto particular relativo al acta del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, y el Sr. Salmerón en el uso de la palabra. (*Véase el* Diario *número 23, sesión del 1.° del actual.)*

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, aunque el catarro que padezco me hace difícil el uso de la palabra, prefiero sufrir la molestia del esfuerzo á ser causa involuntaria de que se suspenda el debate relativo al voto particular concerniente á la elección de la Cámara de comercio de Valencia. Podrá esto quizás contribuir á abreviar mi discurso, porque no me será posible desenvolver las razones en que este voto particular se funda, con aquella amplitud que la gravedad del caso requiere; pero de todas suertes, como los hechos son de todo punto incontestables, como las razones son patentes, como de la conjunción de los unos con las otras resulta un hecho de capital trascendencia para el honor de la representación del país, yo abrigo una cierta esperanza de que los votos de todos los Diputados que se interesen por el régimen parlamentario y traten de impedir que su descrédito aumente, de suerte que éste, que habrá de ser el último escudo de la representación de los intereses de la clase media y de las fuerzas directivas de la sociedad, no vaya á precipitarse en la ruína, y agregar á la ruína el escándalo; yo abrigo, repito, la esperanza de que vuestros votos impedirán que se consume esta violación de la ley, que se rebaje el honor de la Representación nacional, y que no vendréis á otorgar puesto entre los representantes del país, sancionando una notoria ilegalidad, á los que aquí han venido á través de un camino de falsedades.

Sintetizando en los términos más breves que me sea posible los hechos que tuve el honor de exponer en la última sesión, diré que resultan del expediente instruído en la Junta Central del Censo, y que por acuerdo de esa propia Junta ha sido remitido al Congreso para que lo tenga en cuenta al discutirse estas actas, como hechos de todo punto incontestables, los tres siguientes:

1.° Que la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia afirmó en comunicación dirigida al presidente de la Junta provincial del Censo, que no había ocurrido novedad alguna en la formación de ese colegio especial, y que continuaban siendo electores del mismo los propios 10.250 que figuraban en el censo publicado en 18 de Enero de 1891.

2.° Que por acuerdo de la Junta provincial del Censo, se resolvió, fundándose en esa razón, que era innecesario publicar las nuevas listas de electores de ese colegio especial; y

3.° Que de la comprobación del censo del colegio especial, publicado á principios de 1891, y que se estimó valedero para el año 1892 á 93, con el censo general de electores de la provincia de Valencia, aparece que 785 electores inscritos en aquel colegio especial no figuran ya en el censo rectificado general, que es el que por precepto de la ley ha de regir en 1892 á 93.

En vista de esos hechos que resultan comprobados en el expediente, y contra los cuales no podía oponerse rectificación de ninguna clase, la Junta Central del Censo aprobó la propuesta hecha por el actual Presidente de esta Cámara para que ese expediente pasara al Congreso, ya que entendía que la Junta Central del Censo no tenía facultades bastantes para pronunciar el acuerdo que yo había tenido el honor de formular en mi voto particular presenetado á dicha Junta.

A más de esos hechos que son los taxativamente concernientes á la constitución del censo por el cual se ha hecho la elección de Diputados, á pesar de que faltan las condiciones prescritas por la ley, ha ocurrido después otro que yo recomiendo á vuestra atención: me refiero al hecho que consta también en otro expediente ultimado por la Junta Central del Censo, y que se ha remitido al Congreso para que se incorpore á aquel primero, de haber solicitado 57 electores de la Cámara de comercio de Valencia en la forma prescrita por la ley, á tenor de la circular de 20 de Noviembre de 1890, dictada por la Junta Central del Censo, que se les diera de baja en el colegio especial, porque querían ser restituídos á su condición de ciudadanos.

Están acreditadas esas reclamaciones por una certificación del propio secretario de la Cámara de comercio de Valencia con el visto bueno de su director; y por otra certificación expedida por el secretario de la Junta provincial del Censo, aparece que diez días después de la presentación de la última de esas reclamaciones no se había dado cuenta á la Junta provincial del Censo, contra el precepto expreso de la ley, según el cual se habrá de poner inmediatamente en su conocimiento, á fin de que el elector sea baja en el censo del colegio especial y reingrese en el censo general.

Al encontrarse con este secuestro verdaderamente incalificable, porque tiene todas las agravantes que cabe imaginar, estimó la Junta Central del

Censo que se debía ordenar que esos electores saliesen de ese secuestro y fueran restituídos al censo general, y que se impusiera una multa al director de esa Cámara de comercio, que aparecía siendo el autor de semejante gravísima falta, con la que se desconocía el derecho del ciudadano.

Estos son los hechos. Ya veréis cómo quedan con la misma inquebrantable firmeza con que los he expuesto; ya veréis cómo no queda sobre ellos ni corrección ni enmienda. Ante estos hechos, se trata de saber cuál es la corrección que imponen los preceptos de la ley, que ya os decía, al terminar el día pasado, que las prescripciones y exigencias que la sana razón común dicta, y la conciencia sanciona, esas son las que impiden, por el honor de la Representación nacional, que pueda ganarse por tales medios la investidura de Diputado.

Trátase, en primer término, de indagar sobre la base incontrastable de esos hechos, si ha podido hacerse elección de Diputados por la Cámara de comercio de Valencia con el censo especial de 18 de Enero de 1891, si ha podido autorizarse por la Junta provincial que ese censo especial subsistiera para el año 1892-93, y que por él se hicieran las elecciones de Diputados; y como condición determinante de esa cuestión legal, importa saber cuál es la función propia de la Junta directiva de esa Cámara de comercio, y en qué relación la ha de ejercitar con el censo general que se forma sin su intervención.

El art. 28 de la ley electoral prescribe por modo expreso y terminante cómo se ha de hacer la rectificación del censo de los colegios especiales, cuándo se ha de hacer y sobre qué bases; tres circunstancias, Sres. Diputados, sobre las cuales llamo toda vuestra atención.

El art. 28 dice: «El censo electoral especial de las Universidades literarias, Sociedades Económicas de Amigos del País y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, se verificará anualmente sobre la base de la rectificación. hecha en el general.»

El precepto de la ley es categórico, es terminante: el censo de los colegios especiales se ha de rectificar por necesidad todos los años, y esa rectificación se ha de hacer sobre la base del censo general. La rectificación del censo general, en el cual constan inscritos todos los electores, así los que conservan íntegramente sus derechos de ciudadanía, como aquellos que sufren esa *capitis diminutio* que para la existencia de los colegios especiales se ha introducido por la ley electoral, constituye un solo cuerpo de electores; no hay más que una sola idéntica lista, y los nombres de aquellos electores que no figuran en el censo general no tienen existencia legal en el censo especial. Esto es tan incontestable y evidente como la luz meridiana.

En la rectificación de ese censo especial ninguna intervención tienen las Juntas directivas de los colegios especiales; han de tomar por base de sus procedimientos el censo general; nada tiene que hacer la dirección de esos colegios especiales, sino aceptar lo hecho en la rectificación general del censo. Y poniendo la ley ese precepto en relación, como era de todo punto obligado, con las formalidades que se han de cumplir en la rectificación del censo general todos los años, ha prescrito para la práctica de aquellas funciones especiales en que ha de actuar la Junta directiva de los colegios especiales, plazos que dan desde luego como supuesto (como efectivo lo es en cada caso), plazos en los cuales se han de hacer las inclusiones ó exclusiones que por virtud de las renovaciones voluntarias se produzcan en el censo especial. De ahí que sólo desde el día 15 al 30 de Junio de cada año se realicen estas funciones especiales (ya irémos á lo que pueden significar esas advertencias, ya irémos á todas esas modificaciones); que sólo desde el día 15 al 30 de Junio se puedan introducir aquellas variaciones que procedan en las inclusiones ó exclusiones en el censo.

Es cierto que ha habido en ese precepto de la ley una modificación. Deberán desde luego suponer los Sres. Diputados que no había de ignorar la Junta del Censo, ni ninguno de los miembros que á ella pertenecen, lo que en la aplicación de los preceptos de la ley se ha dejado á su decisión privativa ó á su consulta ante las dificultades de la ley reconocidas.

Por la ley, si no recuerdo mal, de 17 de Julio último, estos plazos se modificaron; pero esos mismos plazos modificados guardaron siempre esta correlación entre la rectificación previa del censo general y la rectificación del censo de los colegios especiales, la cual había de tener aquélla por base, y había de ser por consecuencia posterior á la rectificación del censo general.

Queda, pues, el precepto de la ley con todo lo que exige su texto perfectamente vigente, y queda en relación con un hecho que voy á someter á vuestra consideración, en el cual se produce precisamente esa conjunción del precepto de la ley, modificada por virtud de esa resolución á propuesta de la Junta Central del Censo, adoptada por el Gobierno para que con ella reconozcáis que esta falsedad que os denunciaba brota y se impone con fuerza incontrastable, sin que ninguna inteligencia, ó mejor dicho, sin que ninguna conciencia rebelde pueda oponer contradicción que prevalezca.

Porque, ¿qué es lo que ha pasado en este caso concreto? Que el censo general de Valencia (nótenlo bien los señores individuos de la Comisión) comenzó á publicarse en el mes de Agosto, y publicado íntegramente, llegó á la Junta Central el 1.º de Setiembre (fíjense bien en la fecha los Sres. Diputados), y el 16 de ese propio mes, por consecuencia diez y seis días después, se dice que no ha habido absolutamente baja ninguna en el censo del colegio especial, y que siguen siendo los mismos 10.250 electores, cuando en el censo general de 1.º de Setiembre, de diez y seis días antes, no figuraban ya 785, que sin embargo permanecen en el censo especial.

Ante este hecho, vosotros, señores, veréis si se puede sostener la legitimidad de esa representación de la Cámara de comercio de Valencia, y si se debe honrar con la investidura de legisladores á los que, tras semejante falsedad, tomaran asiento en el Congreso.

Pero aún hay más, Sres. Diputados. Exige el artículo 31 de la ley electoral que después de publicado el censo anual del colegio especial, lo que habrá de hacerse, con arreglo al art. 30, antes del 15 de Setiembre, plazo prorrogado por un mes por virtud de la ley de 26 de Julio, pero dejando siempre las cosas en la situación que ya os he definido; que después de la publicación del censo especial, repito, se haya de hacer la división de secciones, que es división que anualmente se ha de hacer también, deter-

minando cuáles habrán de ser las secciones, á tenor de lo preceptuado en la ley, y determinando que esta división se ha de remitir por conducto de la Junta provincial del Censo á la Junta Central, á la cual ha conferido la ley todas las facultades, todas sin restricción alguna, tocante á la organización y funcionamiento de esos colegios especiales.

Ya comprenderéis que cuando se decía que no había ocurrido la menor novedad en aquellos 10.250 electores que habían alcanzado el don sobrenatural de la inmortalidad, no había ciertamente de hacerse ninguna innovación en la organización de esas secciones; así es, que se dieron las secciones por bien establecidas, tal como se había hecho á tenor de aquel censo de 18 de Enero de 1891.

He aquí como, acumulando infracción sobre infracción, vino á resultar que no pudiendo en modo alguno verificarse ninguna elección sino sobre la base del censo anualmente rectificado, se procedió á la elección de esa Cámara con un censo que no había sido anualmente rectificado, con manifiesta infracción de la ley, y entrañando la falsedad que determina la consecuencia de que más adelante os hablaré.

¿Cabe que podáis discutir que es condición de todo el régimen electoral vigente la existencia del censo rectificado anualmente para que pueda haber elección en cualquier colegio? ¿Podréis poner eso en duda? La prescripción terminante del art. 32 de la ley, que determina la forma en que ha de realizarse la votación en los colegios especiales, en relación con el art. 48 de la propia ley, que prescribe cómo se ha de hacer la votación en los colegios generales, patentiza bien que nadie puede ejercer el derecho electoral sino en tanto que se halle inscrito en las listas anualmente rectificadas, y que no podía, por tanto, verificarse elección alguna el 5 de Marzo sino por el censo rectificado en 1892. Y siendo esto así, ¿podréis, por ningún género de sofismas, como no sean de aquellos que trascienden de la órbita de la inteligencia al sentido moral, podríais sostener que existe ese censo de 1892, el único que hubiera podido legitimar esa elección? Si lo hacéis, tanto mejor... iba á decir para vosotros, pero no, para nosotros; porque demostraréis en qué estimáis la Representación nacional y qué género de tributo prestáis á las funciones del Parlamento.

Existe un precepto en la ley, que es el que determina la personalidad electoral, si vale la expresión, de estos colegios especiales; ese artículo es el 24, en el cual se determina que los colegios especiales tendrán el derecho de elegir un Diputado por cada 5.000 electores; y está ese artículo redactado con una laxitud que sirve precisamente para que se constituyan estas representaciones, cuasi inmutables, por secuestro de los electores de las Cámaras de comercio ó de las Cámaras agrícolas; porque no hay, según tendré ocasión de demostraros, absolutamente ningún límite á la farsa de la composición de esos colegios especiales, entrando á título de comerciantes el carretero, el hortelano, el zapatero y el cura, todos sin su voluntad y aun sin su conocimiento. Pero como quiera que ello sea, como yo no discuto ahora la razón en que haya podido fundarse y obtener su sanción en la ley este extraño engendro de los colegios especiales, me bastará afirmar el límite infranqueable de ese precepto, por virtud del cual no pueden elegir sino un Diputado por cada 5.000 electores.

Pues bien, en los documentos que por acuerdo de la Junta Central del Censo se os han remitido, documentos que teníais el deber ineludible de examinar, y cumpliendo el deber ineludible de examinarlos, el de formar el juicio correspondiente, en base de verdad y de rectitud, habréis podido encontrar que en la Cámara de comercio de Valencia no hay ni los 10.250 electores que se ha supuesto, ni siquiera los 10.000 que manda la ley: no hay más que 9.465.

Y con esos 9.465 electores ha tenido la Junta directiva de esa Cámara de comercio, Sres. Diputados, la inverosímil osadía, después de haberse esto discutido y fallado en la Junta Central del Censo, después de haberse publicado en los periódicos, la inverosímil osadía, repito, de convocar á una elección para elegir dos Diputados; y dos Diputados ha elegido, y dos Diputados manda al Parlamento.

Y sobre eso, que sale de todos los términos de lo incalificable en materia de abusos electorales, es osada esa Comisión, á la faz del Parlamento y á la faz del país, contra hechos que constan en documentos públicos y solemnes, á venir á proponer que aceptéis la representación de los dos Diputados con esa serie de ilegalidades y con esa minoración de representación electoral elegidos.

Ya comprendéis, Sres. Diputados, cómo los hechos, cómo los preceptos de la ley vienen á una conjunción de tal naturaleza que, puesta de relieve, no se concibe ciertamente, ni que haya un voto en pro de esta acta, ni apenas se concibe que haya quien la presente y sostenga su validez sin que se le caiga de las manos y le haga bajar la frente al mismo tiempo.

¿Qué podréis, contra esa congruencia del precepto legal y del derecho alterados, qué podréis oponer? ¿Es que podríais oponer que la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia ha podido proceder á su antojo, estimando que es función privativa, peculiar, exclusiva suya, la rectificación del censo de los ciudadanos ilícitamente retenidos bajo la férula de esa Junta directiva, á la cual no sé todavía si el fallo de la Junta Central y la sanción de la multa alcanzarán á poner eficaz correctivo para relajar esa cadena humillante, con la cual todavía á título de comerciantes en esa Cámara se les retiene? No podéis oponer eso, porque las Juntas directivas de esas Cámaras comienzan á desempeñar funciones en la rectificación anual del censo después que se han practicado las rectificaciones del censo general; porque no hay, con lo cual pudiérais pretender seducir la opinión de los Sres. Diputados, no hay dualidad de censos, no hay censo especial por una parte y censo general por otra, no: no hay más que un solo auténtico censo, el censo general; allí, en aquel censo general, están inscritos todos los que figuran ó pueden figurar anualmente en cada censo del colegio especial, y por eso ha querido la ley que no se proceda á la rectificación anual del censo especial sino después de realizada en el censo general, y esta rectificación ha de ser necesariamente base de la formación de cada censo especial.

No hay, pues, en esa tupida malla de los preceptos legales, por donde pueda salir la astucia con que se trata de amparar esa incalificable superchería de la Cámara de comercio de Valencia.

No será menester, Sres. Diputados, para vosotros, que sois legisladores, que se aduzcan aquellos principios rudimentarios de derecho que se derivan de los más elementales conceptos de la razón, que determinan é imponen el criterio con el cual se han de aplicar después de interpretarlos, los preceptos legales que establecen las excepciones. No hay quien ignore, de entre los que son llamados á dictar las leyes y á censurar la conducta de los Gobiernos, que á las leyes mismas han de someter sus actos; no hay quien no sepa que es un principio axiomático de derecho que las excepciones necesitan interpretarse en sentido restrictivo, y que, donde quiera que falta alguna de las condiciones de las cuales depende la existencia de la excepción, surge por su propia virtualidad el derecho general, que es la base.

Y claro está que interpretando con este estricto sentido los preceptos de la ley, no podréis ni siquiera invocar que ese censo venía subsistiendo como por virtud de una especie de asentimiento de los electores, ó que ha podido ser convalidado por obra de una especie de tácito reconocimiento de la Junta Central del Censo.

No lo primero, que es lo capital, Sres. Diputados, no lo primero, porque harto cuidado tuvo en su astuta conducta la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia, patrocinada por la Junta provincial del Censo, de impedir que se publicara la lista de esos electores, y esa lista no se ha publicado y no ha habido medio de que llegue á conocimiento de los electores en ella inscritos; y sería ciertamente el colmo, no ya de la aberración mental, sino de la aberración moral, que se retuviera á las gentes contra su voluntad en ese colegio especial, cerrándoles el único medio posible de que llegara á su conocimiento que estaban allí amarrados por virtud de los soberanos prestigios de esa Cámara de comercio.

Y no puede darse como subsistente el censo de ese colegio especial por una especie de tácito reconocimiento de la Junta Central del Censo, por la sencilla razón de que cuando ésta intervino, á petición de 127 de esos electores secuestrados, fué en el mes de Febrero último, cuando ya habían trascurrido todos los plazos para la formación del nuevo censo, cuando no podía existir censo para el año 1892 á 93, como no fuera pisoteando la ley, después de poner casi la cadena del esclavo en el ejercicio de la ciudadanía de esos desdichados electores.

Y siendo así las cosas, no habiendo medio posible de que podáis convalidar un censo perfectamente nulo; no habiendo fuerza natural superior á aquella sobrenatural de la multiplicación de los panes y los peces, que no creo que ninguno de vosotros esté dotado de ella; no habiendo manera de convertir 9.465 electores en más de 10.000, derívase de esto, hasta por la fuerza incontrastable de los números, la imposibilidad de que prevalezca la oposición que habéis hecho á este voto particular y de que podáis forzar las puertas de este Parlamento á los Diputados de esa manera elegidos.

Y cumplido mi deber, expuestas estas razones tan incontrastables, como los hechos mismos son de suyo evidentes, no tengo sino que deciros una cosa: los autores de ese voto particular han cumplido su deber en respeto á la Representación nacional, rindiendo un justo y obligado tributo al honor del Parlamento español; y de entre nosotros, los que forman parte de esta minoría, lo han hecho ofreciendo este ejemplo que de tiempo atrás viene ofreciendo el partido republicano en aquellas representaciones que merecen llevar este nombre (porque alguna hay que no puede lícitamente ostentarle), de saber subordinar su interés al interés general y público; de saber prescindir de sus conveniencias para no buscar sino las conveniencias generales, de venir aquí lejos de echar leña al fuego y de impulsaros para que sigáis por ese camino de perdición por que váis, todavía más que á la ruína material al envilecimiento moral, á defender los fueros del Parlamento y la dignidad de sus miembros.

Pero puestas las cosas como son en esta realidad verdaderamente inexorable, en la cual, si las ideas subliman, los hechos detienen en la plenitud de condiciones que de consuno la naturaleza y la historia crean, yo os podré decir con aquel cierto pesimismo que es condición indispensable para que las grandes obras de la historia se realicen y consumen: si vosotros sancionáis esa elección, nosotros los republicanos podremos darnos el parabien, denigráis la representación del Parlamento, no hay voz que enaltezca la Representación nacional más que la que sale de esta minoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rózpide tiene la palabra.

El Sr. **ROZPIDE**: Señores Diputados, comprenderéis lo difícil que es mi situación, teniendo yo, que me hallo desprovisto de toda clase de condiciones oratorias, que discutir con un orador tan eminente como el Sr. Salmerón. Yo espero, sin embargo, que supliendo con la claridad esa falta de condiciones, habré de llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que procede desechar el voto particular que tan brillantemente ha sido defendido.

Y ante todo, he de llamar vuestra atención sobre que en el discurso que acabáis de oir no ha habido absolutamente ninguna rectificación de los hechos que yo sucintamente expuse al combatir el voto particular. Tanto en lo que ha dicho el Sr. Salmerón, como en lo que ha omitido, está absolutamente confirmado todo cuanto yo expuse. Y digo en lo que ha omitido, porque S. S. no ha dicho nada respecto á que en las elecciones del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia haya habido lucha. (*El Sr. Salmerón*: Nada me importa.) Digo que hay una confirmación de lo que yo expuse en la omisión de S. S., en esa parte que yo tomo como una ratificación y como un asentimiento á mis manifestaciones. (*El Sr. Salmerón*: No he dicho nada). Por eso. (*El Sr. Salmerón*: Nada.) Pero yo lo interpreto de ese modo, porque como el hecho es cierto, y S. S. no lo ha negado, no creo que haya ningún inconveniente en que yo le recuerde.

Pues bien; en el colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, como iba diciendo, ha habido lucha, cosa que no ha sucedido en ninguno otro de los colegios especiales. Allí ha luchado un candidato de ideas republicanas, apoyado por el partido republicano; y no ha habido ninguna protesta ni respecto á la constitución del colegio, ni respecto al censo, ni respecto á la designación de presidentes y de interventores de las mesas, ni respecto á la votación: de modo que este candidato, apoyado por el partido republicano, que no ha tenido absolutamente

nada que protestar en la elección, que ha obtenido tantos votos que sólo le han faltado, me parece que han sido 162 para lograr la mayoría... (*El Sr. Salmerón*: Le habría combatido de la propia suerte si hubiera triunfado.) Estoy persuadido de ello; pero también estoy seguro de que si las cosas fueran como el señor Salmerón las ha referido, y no hubiera allí más que una farsa, ni ese candidato, ni el partido republicano, ni las demás personas que han intervenido en esa elección, hubieran contribuído á esa farsa, ni hubieran luchado de esa manera en unas condiciones que resultarían absolutamente imposibles para la lucha.

Y como la primera cuestión que á mi juicio tiene que examinar el Congreso en estas reuniones destinadas á la comprobación de nuestros poderes es la cuestión relativa á las condiciones externas de la elección y á la capacidad de los candidatos, bueno es que conste que sobre esto, que es lo que nosotros principalmente examinamos, puesto que sólo por excepción nos ocupamos del censo, bueno es que conste que sobre esto no hay absolutamente nada que decir, á pesar de haber luchado en aquella Cámara de comercio, como he manifestado antes, á diferencia de lo ocurrido en otras, un candidato de oposición.

Esto en cuanto á lo que ha omitido, porque no tenía ninguna necesidad de decirlo (en eso convengo con S. S.) el Sr. Salmerón; y en cuanto á lo que ha dicho, también hay en ello una completa ratificación de lo que tan sucintamente expuse.

Debo llamar la atención de la Cámara respecto á un sentido que se ha manifestado en el discurso del Sr. Salmerón, principalmente en el día anterior, sentido que á mi modo de ver influye en sus apreciaciones sobre esta acta; porque claramente ha dado á entender su falta de amor, su animosidad en cierto modo contra los colegios especiales, puesto que nos decía que los individuos que ingresan en ellos abandonan la dignísima representación de ciudadano, que es la más alta de todas, para tomar la de sus oficios ó la de sus profesiones; y hasta añadía que todo esto de los colegios especiales es una farsa. (*El Sr. Salmerón*: La generalidad lo dice; es voz unánime; incluso un órgano de la prensa, como *El Imparcial*, lo dice hoy.) Yo creo, Sres. Diputados, que en los colegios especiales hay defectos de organización, como los hay en todas las instituciones incipientes, porque es preciso recordar que esta es la segunda elección que se hace con este régimen; y dos elecciones, más que para otra cosa pueden servir sólo para depurar con la práctica y con las enseñanzas de la realidad las reformas y garantías que sean necesarias en un régimen recién establecido.

Yo entiendo que el que haya esas pequeñas irregularidades, que luego demostraré que no son de gran importancia, algunas de ellas nacidas de la aplicación estricta de la ley, no es motivo bastante para que tratemos de dar por el pie, sin una suficiente experiencia, á esta nueva institución de los colegios especiales, que yo creo que puede prestar grandes beneficios al país, aunque debo confesar que cuando se estableció no era yo muy entusiasta de ella. (*El Sr. Salmerón*: ¿Y con los ejemplos se va entusiasmando S. S.?) No, Sr. Salmerón; yo, en general, soy muy poco partidario de toda innovación, y sólo por el hecho de que no existía esta institución no tenía yo mucho entusiasmo por que se estableciera. (*El Sr. Salmerón*: Forme S. S. en el partido conservador, ó en otro más reaccionario todavía.) Pero ahora, después de establecidos los colegios especiales, soy muy poco partidario de que sin hacer un examen suficiente, sin someterlos al contraste de la experiencia, los suprimamos por algún pequeño defecto que pueda haber en su organización ó en su régimen. Los colegios especiales, á mi juicio, una vez establecidos, pueden prestar grandísimos beneficios al país.

Tal vez el Sr. Salmerón, sin darse cuenta de ello, obedece á un interés político en esta animadversión que les tiene. Yo leí ayer por casualidad, y lo habréis leído probablemente casi todos vosotros, un artículo del Sr. Castro y Serrano, tan ameno y tan bien escrito como todos los suyos, en que dice que á veces cuando tenemos que levantarnos á una hora determinada para un viaje ó para una ocupación, nos despertamos sin que nadie nos llame; y es que hay un ente dentro de nosotros, un entecillo, que es el entecillo, de las horas que nos avisa y nos despierta; que otras veces cuando tenemos un quehacer que se nos olvida, estamos inquietos, sabiendo que se nos olvida alguna cosa, y es que hay un entecillo que nos avisa de que teníamos una ocupación. Pues bien; á mi modo de ver, sin darse S. S. cuenta de ello, ¿porque cómo he de pensar yo que el Sr. Salmerón se mueve en esto ni en nada por intereses de partido ni por intereses políticos de ningun género? el entecillo de los intereses políticos ha movido la voluntad y la palabra de S. S.; porque es lo cierto que los colegios especiales pueden prestar un grandísimo servicio, enviando aquí representantes, no de los intereses de la profesión ó del oficio, sino de ciudadanos que tienen intereses peculiares; pero que es preciso que se armonicen con los intereses generales de la Nación; representantes que nos ayuden á resolver los problemas sociales que cada día llaman con más fuerza á las puertas del Parlamento.

En las últimas elecciones, el partido socialista obrero ha presentado candidaturas en Madrid y en Barcelona y en otros puntos, y no ha obtenido la representación que probablemente en una Cámara industrial hubiese obtenido. (*El Sr. Salmerón*: ¿Y en la Cámara de comercio de Valencia obtendría su representación?) Tal vez sí, porque en ninguna región de España tienen tanta fuerza las colectividades gremiales, y está aquel terreno más preparado que ningún otro para que pueda enviar aquí la representación de esos intereses colectivos.

Continúo lo que iba diciendo. El Sr. Salmerón tiene muy buen cuidado de decir á las clases obreras que no conseguirán nada mientras no constituyan organismos políticos robustos, mientras no vengan al Parlamento con la fuerza y el prestigio que da una organización política; y les añade que únicamente en el partido republicano es donde podrán encontrar la satisfacción de sus aspiraciones. Y es muy posible que ese entecillo de los intereses políticos, sin que el Sr. Salmerón se diera cuenta de ello, le haya hecho combatir la representación de los colegios especiales con tanta rudeza, diciendo que los ciudadanos en cierto modo se denigran cuando se inscriben en ellos.

¿No podría, Sr. Salmerón, ser eso una válvula por donde se hiciera aquí lugar la representación de los intereses obreros sin tener necesidad de afiliarse al partido republicano á que S. S. quiere llevarlos, y manteniendo, por el contrario, la indiferencia que

vienen manifestando respecto de todos los partidos políticos y de todas las formas de gobierno?

Además, señores, no es esto de los colegios especiales una cosa tan absolutamente absurda que denigre á nadie pertenecer á ellos. Aquí en España hemos consagrado casi todos los sistemas y medios de elección; tenemos la representación individual en los distritos, la colectiva en las circunscripciones, con la representación también de las minorías; ensayamos también el sistema del colegio único en la elección acumulada, y ahora, á ejemplo de lo que ocurre en otros países, hemos ensayado este de los colegios especiales.

En Inglaterra (si bien es verdad que en los países que voy á citar la Cámara alta está organizada de otro modo que la nuestra); en Inglaterra envían las Universidades nueve Diputados al Congreso, y en Austria las Cámaras de comercio é industriales envían 21; y nosotros que, como digo, hemos ensayado todo lo imaginable y lo hemos aceptado todo con el mejor deseo de contrastarlo y de ver el resultado que nos da la experiencia, hemos aceptado en la última ley electoral este régimen de los colegios especiales.

Creo yo que vale la pena de que los ensayemos en serio, bien que esforzándonos en depurar todos los defectos de que adolecen, que reconozco que son muchos. El mismo Sr. Salmerón podría tomar la iniciativa y ayudarnos á nosotros para corregir esos defectos, limitando el número de los colegios especiales, que yo creo que no puede ser ilimitado; estableciendo más garantías para que se cumplan todos los preceptos reglamentarios; impidiendo hasta la sospecha de que pueda haber alguien secuestrado, como decía el Sr. Salmerón, ó que no reuna las condiciones de capacidad necesarias para formar el colegio especial; mejorando la institución, en fin, con el propósito sincero de dar esa representación legal á los intereses de las clases obreras que quieran constituír Cámaras industriales, ó á todas las demás que quieran reunirse, no para representar aquí su oficio ó profesión, sino para concurrir armónicamente con todos las intereses nacionales á resolver esos problemas que, como decía antes, en un plazo más ó menos lejano y para algunas cuestiones próximas, tendrán las Cortes que resolver.

Después de aquellas consideraciones á que yo doy un carácter político, el Sr. Salmerón ha tratado solamente dos puntos relacionados con las actas que discutimos, y ninguno de ellos se refiere al procedimiento electoral ni á la capacidad de los dos Diputados.

Estos dos puntos han sido los relativos á la formación del censo de ese colegio especial y á la rectificación del último año. En cuanto á la formación del censo, el Sr. Salmerón nos dijo horrores en la sesión pasada; pero como yo no conozco de lo que hay sobre esa materia sino lo que en el expediente consta, declaro francamente que, ateniéndome al expediente, las aseveraciones de S. S., por mucha autoridad que yo les reconozca, porque hace mucho tiempo estoy acostumbrado á oir á S. S. con respeto, no han llegado á convencerme de que deba ser retirado el dictamen.

Ese censo fué objeto de diferentes impugnaciones, las cuales se llevaron á la Junta Central del Censo, y ésta, en sesión á que no concurrió S. S., pero tomando un acuerdo que S. S. acata, en sesión de 20 de Enero de 1891 acordó aprobar el censo por unanimidad, á pesar de las reclamaciones que contra el mismo se habían formulado. Ese acuerdo lleva la firma de la dignísima persona que nos preside, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y está publicado en el *Diario de Sesiones* de la Junta Central del Censo; de modo que las impugnaciones... (*El Sr. Salmerón*: La cuestión es posterior.) Su señoría ha tratado las dos cuestiones: la formación de aquel censo y la manera de rectificarlo, y de las dos cuestiones voy á hablar.

Las impugnaciones que se hicieron ante la Junta Central del Censo fueron desechadas por unanimidad; y las respetabilísimas personas que forman la Junta dieron su asentimiento á ese censo tan vituperado por el Sr. Salmerón. Aquellas reclamaciones se llevaron á los tribunales ordinarios, y la Audiencia las desestimó y sobreseyó el procedimiento incoado sobre ellas. Esas impugnaciones fueron traídas aquí por el Sr. González de la Fuente cuando se discutieron en las pasadas Cortes las actas del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia; y habiéndose comprendido esas actas en la primera lista ó relación de las leves, el Sr. Azcárate, al oir el discurso del Sr. González de la Fuente, retiró el dictamen, y sometidas todas aquellas impugnaciones hechas contra la formación del censo de ese colegio especial á un examen detenido por parte de la Comisión de actas, se reprodujo el dictamen sin que el Sr. Azcárate formulara voto particular; y después de una minuciosa discusión, el dictamen se aprobó por individuos pertenecientes á todos los partidos representados en la Cámara; de modo que ese censo cuyas interioridades no conozco, porque para eso sería necesario un conocimiento que no tengo de las personas que lo forman, obtuvo la sanción de la Junta Central del Censo, la sanción de los tribunales, la sanción de la Comisión de actas, y, por último, la sanción del Congreso, que aprobó aquellas actas como leves; de todo lo cual se deduce que la cuestión está reducida á examinar el segundo motivo de impugnación del señor Salmerón, ó sea el referente al modo cómo se ha hecho la última rectificación de ese censo.

El Sr. Salmerón nos ha explicado con perfectísima claridad y completa exactitud cuál es el procedimiento que con arreglo á la ley hay que seguir para hacer las rectificaciones anuales, y ese procedimiento es el que estrictamente se ha seguido, con alguna insignificante diferencia, no por lo que hace al cumplimiento de los preceptos legales, sino por lo que se refiere á la manera de aplicarlos.

Dice el art. 28 de la ley electoral que el censo especial de las Cámaras de comercio se rectificará anualmente sobre la base de la rectificación hecha en el censo general en los días 15 al 30 de Junio. Después, por la ley de 17 de Julio de 1892, se cambió este plazo, poniendo en lugar del 15 al 30 de Junio el del 15 al 30 de Julio. Pues en ese plazo del 15 al 30 de Junio en que se abrió el período de rectificación del censo especial de la Cámara de comercio de Valencia, todo el mundo pudo hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que tuviera por conveniente, y absolutamente nadie las hizo.

La Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia se reunió el día 30 de Junio, con arreglo á lo que prescribía la ley vigente, para oír y resolver todas las reclamaciones que quisieran hacerse respec-

lo á inclusión ó exclusión de individuos, y no se hizo ninguna. (*El Sr. Salmerón*: Luego vivían los que habían muerto.) Ya hablaremos de eso; no lo he de decir todo de una vez. Pero como no se necesita que los mismos muertos vayan á reclamar su exclusión de las listas, creo que podían tener en Valencia, donde tanta indignación producen según S. S. estas cosas, un abogado, si no tan elocuente y de tan alta representación como S. S., alguno que reclamara en su nombre... (*El Sr. Salmerón*: Ya lo han hecho.) No lo han hecho. ¿Lo hicieron del 15 al 30 de Junio? No lo hicieron. Pues vino la ley de 17 de Julio de 1892, y abrió un nuevo plazo del 15 al 30 de Julio, y tampoco lo hicieron; y entonces la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia, pasó una comunicación á la Junta provincial diciendo: «Ha espirado el plazo que la ley señala para que se hagan reclamaciones por inclusión y exclusión, y no se ha presentado ninguna.» Y después la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia, cumpliendo con su deber, dijo: «No ha habido ninguna reclamación de inclusión ni exclusión en estas listas del censo, y ahí las envío para que se publiquen.»

Aquí entra la pequeña falta cometida por la Junta provincial del Censo de Valencia, que dice: «Si las listas no han sufrido alteración porque nadie ha reclamado contra ellas, ¿para qué voy á hacer el gasto de publicarlas de nuevo?» (*El Sr. Salmerón*: ¿En qué fecha decía eso la Junta provincial del censo de Valencia?) En 15 de Setiembre. (*El Sr. Salmerón*: En qué fecha se publicó el nuevo censo rectificado?) En Agosto. Pero es que la rectificación del censo del colegio especial de Valencia se había hecho del 15 al 30 de Junio, como disponía entonces el art. 28 de la ley, y, en último término, conforme á la reforma ya citada, del 15 al 30 de Julio. Precisamente de esta cuestión de fechas es de la que ha venido toda la argumentación de S. S., que yo reconozco que puede tener fuerza en cuanto á la necesidad de modificar la ley y de engranar esos artículos... (*El Sr. Salmerón*: ¿Es que la ley de 26 de Julio no regía para la Cámara de comercio de Valencia?) Si señor, y esa ley, que no fué de 26 de Julio sino de 17 de Julio, abrió un nuevo período de rectificaciones, que fué desde el 15 al 30 de Julio, como he dicho antes; pero tampoco en ese período se presentó nadie absolutamente á reclamar. Con eso terminó el segundo periodo que por excepción hubo en ese año, por haber habido dos leyes en vigor, y entonces fué cuando dijo la Junta de la Cámara que no se había presentado nadie á hacer reclamación de ninguna especie.

Decía el Sr. Salmerón, y lo aducía como un cargo grave: «No se han publicado las listas electorales de 1892, y en lugar de eso se ha publicado un anuncio en que se decía que continuaban en vigor las listas de 1891». ¿Hay en eso algo de particular? (*El señor Salmerón*: Una falsedad.)

Se ha faltado á la aplicación única de la ley; pero el que se publique un anuncio diciendo que continúa vigente el censo anterior, porque nadie ha reclamado inclusiones ni exclusiones, cuando todo el mundo puede ver en el censo si está ó no incluído, ¿es una cosa de tanta importancia que nosotros creamos que puede anular la elección? Sobre todo, la Junta provincial del Censo de Valencia puso esos hechos en conocimiento de la Junta Central el día 25 de Setiembre, y la Junta Central no adoptó ningún acuerdo sobre ello, y aún estaría la fuerza de su argumento disminuída por lo que nos decía el señor Salmerón de que en este país hay muy pocos que sepan leer y escribir, y que no todos los que saben leer y escribir lo practican. Esto viene á quitar toda importancia á la falta de no haber publicado, como en casos análogos, las listas del censo, y haber publicado en cambio un anuncio diciendo que continuaban vigentes las anteriores, por no haber habido ninguna reclamación sobre ellas.

Resulta de todos modos, decía el Sr. Salmerón, que la rectificación que el art. 28 de la ley electoral manda que se haga sobre la base de la rectificación del censo general, no se ha hecho, porque en el censo general, faltan 785 electores que están comprendidos en el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia. Esto tiene una explicación sumamente sencilla. La rectificación del censo especial de la Cámara de comercio de Valencia tuvo que hacerse, como he dicho antes, del 15 al 30 de Junio, y aun con la nueva ley que se publicó el 17 de Julio pudo hacerse también del 15 al 30 de Julio. El censo general de la provincia de Valencia no se publicó hasta mediados de Agosto y principios de Setiembre. Si se había de cumplir la ley que obligaba á hacer aquella rectificación en Junio ó en Julio, ¿cómo se podía tomar como base un trabajo que no se hizo hasta uno ó dos meses después? (*El Sr. Salmerón*: ¿No se hizo en Medina del Campo?)

No lo sé, porque no conozco ese expediente; pero no comprendo que del 15 al 30 de Junio, ó si S. S. quiere, del 15 al 30 de Julio, pueda hacerse una rectificación sobre la base de un trabajo que no se practicó hasta después. (*El Sr. Salmerón*: Hay prórrogas para todo.) Pues que la hubiera acordado la Junta Central del Censo; pero la Junta Central no hizo caso de esto ó no creyó que debía resolver nada sobre ello. De todos modos, dada la importancia que S. S. atribuye al cargo de que no se tomara como base de la rectificación en el mes de Julio un trabajo que la Junta provincial no hizo hasta el mes de Agosto, si la Junta Central del Censo hubiera entendido que había algo que corregir en esa materia, lo hubiera mandado y se hubiera hecho inmediatamente.

Tenemos, pues, de una parte, la absoluta imposibilidad de tomar como base para realizar un trabajo que había de ejecutarse en los plazos que marca la ley; otro trabajo que no se había hecho todavía; imposibilidad que, como iba á decir cuando S. S. me ha interrumpido, está reconocida por S. S. mismo en el sétimo de los resultandos del voto particular que sometió á la Junta Central, puesto que allí estampa S. S. que el censo de la provincia de Valencia no se hizo hasta el mes de Agosto; y me basta, digo, con que S. S. reconozca la certeza de ese hecho, para que tenga que reconocer, como consecuencia, que era imposible que esos trabajos del mes de Agosto se tomaran por base para trabajos que habían de hacerse en el mes de Julio lo más tarde.

Pero hay además un punto que también necesita, á mi juicio, alguna aclaración. Decía el Sr. Salmerón: yo he confrontado las listas, auxiliado por el personal de la Secretaría de la Junta Central del Censo, y he encontrado la falta de esos 785 electores. Yo, dando á esto todo el valor que tiene, no puedo darle el valor absoluto que le da S. S. (*El señor Salmerón*: Vamos á ver eso.) Voy á explicarme.

Conforme al mecanismo de la ley electoral, y más concretamente, con arreglo al art. 17 de la ley electoral, en todas las provincias hay un libro del censo, y en ese libro del censo se consignan por notas marginales las bajas por suspensión, pase á colegios especiales ó cualquiera otros motivos. De ese libro del censo se sacan después (no quiero ir refiriendo minuciosamente todo el mecanismo, pero lo sustancial es esto), se sacan las listas electorales, sin incluir en ellas los electores que figuran con anotación de baja. Es decir, que en el libro del censo general figuran todos los electores, y las bajas por incapacidad, suspensión, pase á colegio especial, etc., se consignan como anotación, mientras que en las listas electorales definitivas que se sacan ó se copian de ese libro, con arreglo al art. 17, no figuran los que son baja por incapacidad, suspensión, pase á colegio especial ú otro motivo análogo. (*El Sr. Salmerón*: No es exacto; es todo lo contrario; se puede traer y ver el libro del censo, porque es parte capital.) Permítame S. S. que lea las disposiciones legales, y con su lectura dejaré demostrado á S. S. que es perfectamente exacto todo lo que estoy diciendo.

Ruego á S. S. que coteje la lectura, ya que á todos nos es fácil equivocarnos, y se puede comprobar teniendo el texto en la mano.

Artículo 17 de la ley electoral, que es el que yo citaba:

«En las Secretarías de las Diputaciones provinciales se abrirá un libro titulado «Censo electoral», dividido en tantas partes cuantos fuesen los Municipios de la provincia.

»Cada una de estas partes tomará el nombre del Ayuntamiento á que corresponda, y se dividirá á la vez en secciones correspondientes á las electorales.

»En cada una de las secciones se inscribirán, según dispone el art. 9.º, con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los respectivos electores, con expresión además de su edad, domicilio y profesión y de si sabe leer y escribir.

»Por notas marginales, autorizadas por el presidente y secretario de la Diputación con referencia á los respectivos documentos, se expresarán las exclusiones y las suspensiones del ejercicio del derecho electoral, y en su caso la cancelación de estas anotaciones, así como las bajas y altas que se produzcan, á virtud de lo dispuesto en el título 3.º de esta ley», que es el relativo á los colegios especiales.

De manera que, como yo decía con perfecta exactitud, en el libro general del censo figuran con una anotación marginal los que son baja por suspensión ó pase á colegios especiales. De ese libro del censo se sacan las listas electorales definitivas. (*El Sr. Salmerón*: Que comprenden á los que figuran en las listas de los colegios especiales.) Que no los comprenden, Sr. Salmerón. (*El Sr. Salmerón*: Esa es una cuestión de hecho.) Hágame el favor el Sr. Salmerón de leer conmigo el art. 16, de la ley electoral,

Dice el art. 16 en su párrafo 3.º:

«Del censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el *Boletín oficial* antes del 15 de Julio.»

De modo que el pase de un elector á un colegio especial es anotación en el libro del censo, que no se publica, y baja en las listas definitivas, que se publican. (*El Sr. Salmerón*: No.)

Es lo que dispone la ley. (*El Sr. Salmerón:* Ni lo dice la ley, ni se ha hecho en parte alguna.) Yo no sé lo que se habrá hecho, y me refiero solo á las disposiciones legales; y si eso no está bien, yo me alegraré de que S. S., desde la Junta Central, lo reforme, pero yo no veo más que lo que contiene la ley, y sobre esto no cabe discusión, sino que cada uno de los Sres. Diputados lo lea.

Pues bien; lo que se remite á la Junta Central no son las copias literales del libro del censo, sino las copias certificadas de las listas definitivas, conforme á lo que dispone el núm. 2.º del art. 18 de la misma ley electoral.

Por lo demás, yo no sé si estas disposiciones se cumplen ó no se cumplen; yo no conozco más que la ley y el expediente del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia. (*El Sr. Salmerón*: En el cual se hace referencia al censo.)

Pues yo digo que á la Junta Central del Censo no se remite, conforme á la ley, copia del censo en el que las bajas, por pase á un colegio especial se indican como simples anotaciones, sino que lo que se remite, conforme al art. 18, son las listas definitivas en las que no figuran ya los electores que han sido baja por pase á colegios especiales; y si se hace un cotejo entre... (*El Sr. Salmerón:* Hay 9.465. De esa manera figuran.)

Yo repito que no discuto hechos. Yo expongo preceptos de la ley, y digo, como he empezado por decir, que si la ley tiene defectos, será conveniente que se examinen y se corrijan; pero lo que no puedo menos de sostener es que en las listas definitivas no figuran ya, conforme al art. 16, los electores que han pasado al censo del colegio especial; y por tanto, el cotejo que S. S. ha aducido entre el censo de la Cámara y las listas generales, no ha debido dar por resultado el que faltaran en las listas generales 785 electores del censo especial, sino que ha debido dar por resultado que faltaran los 10.250. (*El Sr. Salmerón*: Déjelo S. S. para que, declarándose grave el acta, lo examinemos con más detenimiento.)

Yo declaro francamente que no encuentro motivo para la declaración de gravedad del acta; encuentro motivo para que se reforme la ley, si es indispensable, ó para que se haga una reglamentación sobre ella; pero para la declaración de gravedad del acta, no. (*El Sr. Salmerón*: ¿No?) No; porque en circunstancias análogas, las actas del mismo colegio especial de Valencia que fueron objeto de parecidas impugnaciones, se aprobaron como leves en las Cortes pasadas con el asentimiento de todos y sin que sobre ellas se formularan votos particulares de ninguna especie.

Lo último que el Sr. Salmerón nos decía es que, como complemento de todo, estaba justificado en un expediente adicional al anterior, que había habido 57 electores que en el mes de Enero habían pedido ser baja en el colegio especial para pasar al censo general, y que á pesar de haber hecho en legal forma sus peticiones, el presidente de la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia no había

dado cuenta de aquellas solicitudes á la Junta provincial. Yo no necesito discutir si, como creo que ha dicho S. S., hay dentro de la ley un período fijo para pedir las inclusiones ó exclusiones, sin que fuera de ese período puedan hacerse esas solicitudes, ó si pueden hacerse en todo tiempo, que es mi opinión personal. Según la opinión que anteriormente ha expuesto S. S., la Junta directiva no debía haber dado curso á esas solicitudes hasta que hubiera llegado el período que señala el art. 28; ¿no es esto? (*El Sr. Salmerón*: No.) Pues, entonces, tengo la satisfacción de pensar como S. S.; que tales reclamaciones pueden hacerse en cualquier tiempo, dentro ó fuera de los quince días señalados, incluso la víspera, si fuera posible, de la elección, y que la Junta provincial, una vez recibidas las solicitudes de alta ó baja, debe mandarlas, conforme al art. 19 de la ley, á los presidentes de las secciones para que anoten la baja ó el alta en el censo especial y á los alcaldes de los pueblos para que hagan la operación inversa en el censo general. Y pensando como S. S., reconozco que, en efecto, el presidente de la Junta directiva de la Cámara de comercio de Valencia debió poner inmediatamente en conocimiento del de la Junta provincial del Censo aquellas 57 solicitudes. No lo hizo porque entendió la ley como yo había creído que la entendía S. S., y faltó á ella si efectivamente yo soy el que interpreto bien la ley, ó no faltó si era él quien la interpretaba bien; pero ¿puede esto alterar las condiciones de la elección, ni dar fuerza á la pretensión de nulidad? Pues probablemente esos 57 electores, en virtud del acuerdo de la Junta Central del Censo, habrán sido dados de baja, seguramente lo habrán sido; sin embargo de lo cual, eso no alterará sustancialmente el número de los electores del colegio especial de Valencia, en cuanto á estar completo el de 10.000 que necesita para elegir dos Diputados.

Resulta, por lo tanto, que en efecto, el hecho de que las Juntas provinciales del Censo rectifiquen el general de fechas posteriores á las en que han de rectificar los especiales las Juntas directivas de esos colegios, se presta á estas dificultades, á que tengan que hacer la rectificación, no sobre el censo general, que después rectifica la Junta provincial, sino sobre el vigente, rectificado por la misma Junta el año anterior; siendo tal vez conveniente aclarar el art. 18 de la ley de modo que la fecha fija se sustituya por un plazo posterior á la rectificación del censo general. Podrá ser que esto necesite reforma, yo creo que la necesita: me parece indispensable que se ponga un límite al número de colegios especiales; pero todo esto, Sres. Diputados, no es un motivo de nulidad.

Aquí tenemos bien reciente el ejemplo de lo ocurrido en las elecciones de Madrid. En Madrid y en otras poblaciones, donde la elección se ha verificado con un censo que, según dicen los periódicos, está completamente falseado, y tiene 11 ó 12.000 ó no sé cuántos electores equivocadamente incluídos, ¿se le ha ocurrido á nadie pedir por eso que se anulen las elecciones? (*El Sr. Salmerón*: ¿Qué tiene que ver eso con que no haya en la Cámara de Valencia el número de electores exigidos por la ley?)

A mi modo de ver, el caso es muy parecido. Allí puede haber faltas más ó menos graves en la manera de formar el censo; y S. S. dice: no hay un censo legítimo, afirmación que yo no he visto demostrada; pero, en fin, S. S. dice que no le hay; y la consecuencia que deduce es la nulidad de la elección. Pues yo digo: en Madrid, según se dice, no hay tampoco un censo legítimo. ¿Pretende S. S. que es nula la elección? (*El Sr. Salmerón*: Aquí hay censo legítimo. Como pasaba en la Cámara de Valencia. (*El Sr. Salmerón*: No; allí no le hay.)

¿Pero no dice S. S. que solamente faltaba determinado número de electores para completar los 10.000 que debía haber? Pues sin que yo reconozca que falten, también se dice que en el censo de Madrid no constan todos los electores que debían constar. (*El Sr. Salmerón:* Pero es que allí hay un artículo de la ley que determina el número.)

No voy á repetir toda la argumentación que he hecho para demostrar, como á mi juicio creo haber demostrado, que la comprobación á que S. S. ha aludido no acredita la falta; lo único que digo en este momento es, que los defectos que se encuentren en el censo, serán, y á mi juicio son, motivo bastante para que todos procuremos que se corrijan, pero no para anular las elecciones del colegio especial de Valencia, del mismo modo que á nadie se le ha ocurrido pedir que se anulen las de Madrid por los defectos que en su censo existen, limitándose todos á pedir que esos defectos se corrijan. No tengo más que decir.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Si hubiera, Sres. Diputados, de rectificar los erróneos conceptos que el Sr. Rózpide me ha atribuído, ó de restablecer en su cabal exactitud los inexactos asertos que ha formulado, tendría que pronunciar un discurso harto más largo que aquel con que antes había molestado vuestra atención; pero voy á limitarme á debatir con S. S. los puntos cardinales de los cuales se deriva, con la inexorable relación de la consecuencia lógica, la ilegitimidad de la elección de la Cámara de comercio de Valencia.

No voy á discutir con S. S. si debe ó no conservarse esta singularísima institución de los colegios especiales, y si aquí, donde representamos la totalidad de la Nación, deben venir representantes de esos organismos diferenciados, cuando existe en el Senado su adecuada representación; no voy á discutir si es lícito que se prive de la condición de ciudadanos á los que contra su voluntad están incluídos en un censo especial; hecho que constituye un secuestro del derecho electoral perfectamente demostrado y que no ha podido contradecir S. S.; no voy á discutir nada de eso; me voy á limitar estrictamente á lo que es preciso para saber si pueden ó no con razón los Sres. Diputados rechazar el voto particular, aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión y sancionar, por consecuencia, la representación de esos dos elegidos por la Cámara de comercio de Valencia; y concretándome á estos puntos, os pregunto: ¿habéis oído algo en la larga disertación del Sr. Rózpide que contradiga este hecho, á saber: que no se ha rectificado en el año 1892 el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia? ¿Se atreve á contradecir este hecho S. S.? Este es el primer punto.

El Sr. **ROZPIDE**: Han estado abiertos los períodos de rectificación dos veces, sin que nadie haya hecho reclamación de ninguna especie, y esto basta; que cuando nadie lo pide, no se puede rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Oigo con mucho gusto la interrupción de S. S., y me complace hasta discutir eso. Si S. S. pretende sostener que se ha cumplido con ese precepto del art. 28 de la ley, del cual son una consecuencia el 30 y el 31 en relación con la ley de 26 de Julio último, que altera esa relación; si es eso lo que pretende S. S., vengamos á razón; pero vengamos á razón en aquella forma en que es obligado discutir, que es doblando la cabeza ante la exactitud y verdad de los hechos: que no se discute ni se razona alterándolos. La primera ley del hombre, á título de ser racional, es la de prestar homenaje á la verdad. (*Rumores.—El Sr. Rózpide*: Su señoría me cita un hecho, y á él contesto.) No hay en esto nada que respecto de S. S. salga de los límites del respeto. Lo que digo es, que eso es lo primero. Puede haber telarañas en el entendimiento, como hay cataratas en los ojos; pero esto en nada ciertamente afectará á que la verdad sea objetiva, á que la verdad se imponga, y á que de la verdad haya de partirse para todo razonamiento; y esta verdad es la que voy á consignar. Y por lo mismo que creo que S. S., cuando se libre de esa obcecación, lo reconocerá, tengo la evidencia de que no habrá de contradecir mi aserto.

¿Es ó no positivo que con relación á la ley de 26 de Julio, que modificó esos plazos, se publicó el censo general de la provincia de Valencia antes de 1.° de Setiembre? ¿Es ó no exacto este hecho? (*El Sr. Rózpide:* Lo reconozco como cierto.) Me basta; y tengo la seguridad de que S. S. discutirá reconociendo la verdad, que á entrambos se nos impone. Y si esto es así, ¿es ó no igualmente exacto que en fecha de 16 del propio mes de Setiembre, diez y seis días después, se publicó un acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, diciendo que no habiendo ocurrido alteración ninguna en el censo especial de la Cámara de comercio de Valencia era innecesaria la publicación de sus listas? ¿Reconoce ó no reconoce este hecho concreto el Sr. Rózpide? ¿Cómo lo ha de contradecir? Yo cuento con que la sinceridad de S. S. será el apoyo de mis asertos. Y si esto es así, la Junta directiva de esa Cámara por cuya virtud se había adoptado ese acuerdo, ¿no ha formulado un aserto de todo punto contrario (no quiero decir falso, dejando eso para que, en todo caso, pudieran pronunciarlo los tribunales), que contradecía totalmente lo consignado en las propias listas publicadas con la autorización de esa Junta provincial, diez y seis días antes? ¿Puede oponer á esto alguna contradicción el Sr. Rózpide? Y si no puede oponer ningún género de contradicciones, nos encontramos, Sres. Diputados, con estos dos hechos que ya van sabiendo todos los electores secuestrados en la provincia de Valencia, que desde ahora lo sabrá todo el país, juzgando vuestro voto, á saber: que ni ha habido censo anual de esa Cámara de comercio de Valencia, ni se dijo la verdad en ese acuerdo publicado en 16 de Setiembre, sino lo perfectamente contrario á la verdad misma, asentada con la propia autoridad de quien lo contradice. Con relación á eso que prescribe la ley, ¿podrá el Sr. Rózpide decir que no prescribe la ley que se haya de rectificar anualmente el censo de los colegios especiales? ¿Se atreverá á formular esa proposición negativa? Pues si no la formula, si reconoce que se ha de formar anualmente el censo de los colegios especiales, yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿hay censo del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, del año 1892? Si no lo hay porque contra esos hechos no puede habe ingenio que prevalezca, ¿qué es lo que tendréis que reconocer, al tenor del art. 34 de la ley, que determina que no podrán funcionar los colegios especiales, sino formado y aprobado su censo? No habréis de caer en aquello que sería más que sofisma, de pretender que eso se refiere á la formación del censo general y que eso no reza con los censos ulteriores; que comparando este género de relaciones que afectan á la pureza moral con las que tocan á las relaciones más íntimas de la vida, no habría nadie de vosotros que sobre la base de doncella recatada pretendiera que podía excusarse la liviandad de la esposa, y no habrá ciertamente nadie de vosotros que leyendo ese precepto de la ley pueda entender que ese art. 34 se refiere sólo al advenimiento á la vida legal del censo especial, sino que rige para todos los años y que exige la continuidad de la aplicación de la ley y su exacta sumisión á los preceptos de la misma.

Y siendo esto así, si se deriva de ello con aquella inexorable consecuencia de que os hablaba, que no hay censo en la Cámara de comercio de Valencia, no habiendo censo, ¿puede haber elección? Ese es vuestro problema, y así está planteado. Nosotros, los que sustentamos ese voto particular, decimos con la imposición de los hechos, rindiendo acatamiento á la verdad, y con el precepto de la ley, sometiéndonos á su disposición, que no ha podido haber elección, porque no ha habido censo. Vosotros, si queréis esos Diputados para que respondan al organismo de los Poderes públicos que en el país existen, diréis que ha podido haber elección aun cuando no ha habido censo.

Vamos todavía á otro hecho. Mal aconsejado ciertamente el Sr. Rózpide por la imposición de las condiciones de la causa que sustentaba, ha venido á contradecir preceptos de la ley, y á desconocer hechos que, yo lo declaro ingenuamente, sin pretender molestar á S. S., no podía presumir que los ignorara ninguno de los dignos individuos de la Comisión de actas, porque en efecto sería una ignorancia tan trascendental, que implicaría que partían en sus decisiones del desconocimiento de la premisa fundamental, es á saber: que para que haya elección es necesario que haya electores, y que haya un censo en el cual los nombres de esos electores consten, porque sin eso falta la base cardinal del régimen electoral vigente.

Y llevado el Sr. Rózpide aquí sin duda por el escozor que bien se concibe haya podido producir en los llamados liberales monárquicos su derrota en las elecciones de Madrid, al comparar las falsedades que en este censo de la capital del Estado pueda haber con la situación de ese colegio especial de la Cámara de Valencia, ha olvidado en esto que hay un precepto de la ley, que no desconocerá ciertamente S. S., que ha previsto el caso de que pueda haber falsedad en un censo, y ha otorgado al cuerpo electoral los medios y las condiciones de impedirlo, haciendo que pueda el elector formular una reclamación y una protesta respecto de la identidad de aquella persona de quien se dude, por virtud de lo cual, y fiando en la rectitud de las Mesas, y sobre todo fiando en los interventores que representan las parcialidades políticas que luchan en la elección, puede impedirse que esas falsedades prevalezcan. ¿Es que en los in-

terventores propuestos por el partido, que ya no sé si llamar liberal ó reaccionario que nos rige... (*Rumores y risas en los bancos de la mayoría.*) Lo iremos discutiendo: ¿no me permitiréis este calificativo? (*El Sr. Alonso Castrillo:* Ese desahogo.) No le necesito; vosotros sí que estais con el agua al cuello. ¿Ejercitó alguno de los electores de esa Cámara ese derecho? En la medida en que la ejercitara tendría su debida sanción. No teniéndola, ¿como puede S. S. pretender que de ahí se deriva en modo alguno ningún género de tacha contra las elecciones de Madrid? ¿Pero cómo no se ha de derivar del hecho de que en ese censo de Madrid, por ejemplo, en vez de haberse efectuado la rectificación del año 1892, hubiéramos ido á la elección con el censo de 1891? Si hubiéramos ido á la elección con el censo de 1891, el Sr. Rózpide, miembro de la Comisión de actas ¿habría dado su voto para que esas actas de Madrid se aprobasen? Yo tengo la seguridad de que no. Pues ese es el caso, ese y no otro; ahí está la paridad, en lo otro está la disparidad que por una desviación absoluta se pretende convertir en identidad.

Y vamos á lo decisivo. ¿Es que por el precepto de la ley ó por el hecho que va ya siendo aceptado y acatado, y constituyendo modificaciones justificadas por tanto de la ley, se formó el censo del colegio especial y el censo del colegio general con la separación que S. S. ha pretendido? Ya veréis que yo no altero sus argumentos, al reves, quisiera enaltecer la eficacia de los mismos, siquiera porque se cumpliese aquello de que

> en tanto el vencedor es estimado
> en cuanto es el vencido reputado.

La ley prescribe é impone que haya un solo censo: el que se lleva en los Municipios, y que llega á constituir la matriz general en la Junta provincial del Censo; y no hay más matriz del censo que esta.

¿Y qué prescribe la ley? Que las listas de electores, de todos los electores, sin excepción de nadie, pertenezcan ó no pertenezcan á los colegios especiales, esas sean las que se publiquen, las que se expongan, las que se rectifiquen y las que se publiquen; ese es el precepto de la ley; y como la matriz es el libro del censo que se custodia en la Junta provincial, quedan anotados al margen los que son baja del censo general para pasar á los colegios especiales; pero al sacar las listas que se publican á tenor del art. 12 de la ley, se sacan los nombres de todos los electores y se ordenan por orden alfabético y se distribuyen en sus correspondientes secciones; y no sólo se ha hecho eso, sino que obedeciendo al precepto de la ley, la Junta Central del Censo, primero en consulta, de la cual se derivó el Real decreto de adaptación para las elecciones municipales y provinciales, y después varias Reales órdenes que en parte lo han modificado, estableció que hubiese un solo censo, un único censo, así para las elecciones de Diputados á Cortes, como para las de concejales y diputados provinciales; y repare el Sr. Rózpide en la enormidad del error que sustentaba ante esa consideración. Si en efecto, en esas listas generales no estuviesen comprendidos los electores de los colegios especiales, ¿qué resultaría? Que estos no podrían intervenir en las elecciones municipales y provinciales, reducido el censo general á aquellos que no hubiesen pasado á los colegios especiales. ¿Es esto lo que pasa? ¿Cree el Sr. Rózpide que es eso lo que sucede? ¡Cómo lo ha de creer! Fué llevado á eso como se es llevado por la triste condición de las tesis que se mantienen, á afirmar hechos que se apartan un tanto de la verdad; pero con la ley mecánica que rige también las funciones mentales, resultan luego enormidades del punto de partida que parecía insignificante.

Y de ser eso así por el precepto de la ley, resulta este hecho que yo sustento ante los Sres. Diputados, sin que haya nadie que pueda osar contradecirlo con fundamento: que en ninguna parte, absolutamente en ninguna se ha separado el censo general del censo de los colegios especiales, sino que en todas partes, absolutamente en todas, sin excepción que monte lo negro de una uña, como dice el vulgo, se han comprendido en todas las listas generales de electores los nombres de todos los electores de los colegios especiales; y siendo eso así, como lo es por precepto de la ley, como lo es por el hecho mismo, resulta lo siguiente: que al ordenar la ley que se haya de rectificar anualmente el censo especial, ha prescrito que se rectifique sobre la base del general; y rectificándose sobre la base del general, tiene necesariamente por punto de partida las rectificaciones anuales que en el mismo censo general se hayan efectuado y cumplido, y sobre esas modificaciones vienen luego las otras, especialmente cometidas á la Junta directiva de los colegios especiales, que son las reclamaciones voluntarias de inclusión ó de exclusión.

Siendo ese el precepto, no pudiéndole contradecir nadie, ¿qué es lo que ha pasado? Pues lo siguiente, de donde ha resultado aquel argumento de los números que, con su fuerza abrumadora, han hecho de todo punto imposible que pueda abrirse un camino el ingenio del Sr. Rózpide, y es: que al rectificarse en 1892 el censo general de la provincia de Valencia, de los 10.250 electores por las varias causas que ya determina la ley inexorable de la naturaleza, que ya impone el cumplimiento de los preceptos de las leyes sociales, dejaron de figurar 785 de los electores del colegio especial; y siendo la fuente de donde arranca el censo del colegio especial el censo general, resulta que hoy no hay, ó por mejor decir, no había á la fecha del 5 de Marzo más que 9.465 electores en la Cámara de comercio de Valencia. Y esta es la tesis que se os pone por delante, Sres. Diputados: 9.465, ¿son 10.000? Pues si vosotros rechazáis el voto particular, si aprobáis luego el dictamen de esa mayoría y abrís las puertas á esos Diputados electos, váis á declarar esta enormidad monstruosa que os abochornará, pero con la cual podréis decir que tenéis dos Diputados monárquicos más. ¡Bien haya el régimen que con tal representación se sustenta!

De donde resulta que no existe aquel número de electores en el censo especial que al tenor del artículo 24 de la ley es indispensable para que haya elección válida de dos Diputados; y aquí tenéis dos diputados electos. Si no habéis de ir contra esa fuerza abrumadora de los números; si por ganar representación ó por servir á vuestras afecciones, ó á ese verdadero duende de espíritu realista, de espíritu de partido, si queréis, tendréis que decir: ¿cuál de esos dos Diputados electos es el Diputado de la Cámara de comercio de Valencia? Porque dos lo hacen absolutamente imposible los números. ¿Os atrevéis á

decir cuál de los dos merecería el obsequio de vuestra preferencia? ¿Es que daríais la preferencia á aquel que ha merecido la sanción de una multa, en máximo, impuesta por la Junta central del Censo? Yo no lo sé. ¿Es que otorgaríais la preferencia al otro Diputado electo, mi antiguo correligionario el señor García Monfort? ¿Pero es que tendríais criterio para poder determinar esa preferencia? ¿Cómo podréis explicarla? Ante eso habéis preferido que ya que vale la ley por uno, que valga por dos, y eso en resumidas cuentas es lo que hacéis.

Que hubiera habido un candidato republicano á punto de vencer, á mí, ni en mi representación personal ni en la de esta minoría, más atenta á defender la ley que á pugnar por sus intereses, ¿qué nos importa? Si ese candidato derrotado de esa Cámara hubiese venido, lo impugnaría precisamente con doble exigencia, á título del honor de mi representación de republicano; y por eso, ¿qué tenía yo que ver ni qué me importaba de que esa elección hubiese ido como una seda, como hecha entre esos electores tan singulares de esa Cámara, ni qué me importa que no haya protestas? No se trata de eso, sino de que esa elección es nula porque no hay censo ni número; porque hay una serie de falsedades en el fondo, no ya antes de la constitución y de la aprobación del censo en 20 de Enero de 1891, que eso no lo he discutido, sino porque allí han hecho el papel de comerciantes, hortelanos, carreteros, alpargateros, zapateros y curas; y eso os lo decía para que os enteráseis, los que no lo estuviérais, de la singularidad de esos comerciantes. Me he referido á lo ocurrido con posterioridad, á partir de ese censo que no se ha rectificado, que no lo tiene esa Cámara, y, caso de tenerlo, lo tiene en número menguado para elegir dos Diputados. Haced lo que os plazca; pero el país dirá con nosotros que habéis admitido como Diputados á los que no tienen derecho para serlo por la prueba irrefragable de los números.

Si lo hacéis, podréis estar satisfechos los monárquicos. Nosotros seguirémos diciendo: con Parlamentos hechos de esta suerte, no tardará mucho tiempo en venir la República.

El Sr. **ROZPIDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **ROZPIDE**: Voy á rectificar muy brevemente.

Yo no he alegado la circunstancia de que en ese colegio especial haya habido lucha, ni de que allí haya tenido casi tantos votos como los candidatos triunfantes un candidato apoyado por el partido republicano, para deducir, como consecuencia, que si el éxito de la elección hubiera sido otro, el Sr. Salmerón hubiera mantenido distinto criterio. Estoy absolutamente persuadido de que hubiera mantenido el mismo, y de que sus aseveraciones son absolutamente independientes y completamente extrañas á todo interés de partido. He alegado aquel hecho, para indicar que cuando se lucha en un distrito, cuando se miden las fuerzas y están tan equilibradas que falta poco para que los vencedores resulten vencidos, y no hay ni una protesta sobre el censo ni sobre nada, y ni las cinco ó seis mil personas que han tomado parte en la votación, ni los candidatos, ni sus agentes, ni sus interventores, ni nadie, ha protestado de la elección ni de los antecedentes de la misma, hay que suponer que nada, absolutamente nada, han tenido que alegar. He citado, repito, ese hecho, no para dar á entender que el criterio del Sr. Salmerón pudiera haber dependido del éxito de la elección, que ya sé que eso no sucede, sino para decir que hay el testimonio de millares de personas que acredita que allí todo ha ocurrido legalmente, y que la lucha se ha sostenido en un palenque honroso para unos y otros candidatos.

Del secuestro de los electores ya hemos hablado. No sé cómo se puede decir que hay secuestro de electores, cuando hemos estado conformes el Sr. Salmerón y yo en que, con arreglo al art. 28 de la ley, hay un plazo, del 15 al 30 de Junio, para hacer las reclamaciones; en que con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1892 se abrió un nuevo plazo, del 15 al 30 de Julio, con el mismo objeto, y en que en todo tiempo y fuera de ese plazo del art. 28 de la ley pueden hacerse reclamaciones de inclusión y de exclusión. (*El Sr. Salmerón:* Pero no la rectificación.) Pero si las reclamaciones pueden hacerse en todo tiempo, y especialmente dentro de los plazos del art. 18, y en ningún tiempo ni plazo se han hecho, no puede decirse que haya habido secuestro de electores, porque si hubieran estado secuestrados, hubieran reclamado; y si ellos no sabían, que no debe suponerse, porque resultarían entonces inútiles los recursos que la ley les concede, hubieran reclamado por ellos otros en su nombre, y sólo se han justificado 57 reclamaciones.

Voy á ser muy breve. Decía el Sr. Salmerón que no hay manera de salir de este razonamiento: se publicó el censo general de la provincia en Agosto, y en Setiembre se dijo que no había habido alteraciones, y esto no podía ser. Lo que se dijo en Setiembre fué, que en el período señalado por el artículo 28 de la ley para hacer reclamaciones de inclusión ó de exclusión, período que terminaba en en 30 de Junio, y que después llegó al 30 de Julio, no había habido reclamaciones ni de inclusión ni de exclusión; y eso es perfectamente exacto y no podía sufrir ninguna alteración ni tener sobre ello ninguna influencia, por la circunstancia de que en Agosto, es decir, en una fecha posterior, se publicara el censo rectificado de la provincia. La Cámara de comercio de Valencia tuvo, por tanto, que hacer su rectificación en el mes de Julio del 92, con arreglo al censo general que entonces estaba vigente, no con el que posteriormente se publicó; y decía una cosa perfectamente exacta al afirmar, que no había habido reclamaciones ni de inclusión ni de exclusión.

Y en cuanto á la necesidad ó á la imposibilidad de que pudiera continuar funcionando la Cámara de comercio de Valencia como colegio especial, no quiero repetir los argumentos que antes he empleado, porque deseo ser sumamente breve; pero he de repetir que teniendo la Junta Central del Censo el 25 de Setiembre la comunicación de la Junta provincial de Valencia, manifestando que no consideraba preciso reimprimir el censo y que estimaba lo bastante la publicación de su acuerdo y de su anuncio de que continuaba vigente el censo del 91, no adoptó sobre eso ninguna resolución. Estaba en sus facultades, conforme al art. 34 de la ley, si hubiera entendido la Junta Central del Censo esas cosas como las entiende el Sr. Salmerón (*El Sr. Salmerón:* Como las entiende la Junta), declarar que por falta

de número no podía seguir funcionando, al menos para elegir dos Diputados, el colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia. Por el contrario, entendió, y explícitamente dijo en uno de los *Considerandos* de su acuerdo, que debía estimarse que la publicación de aquel anuncio en que se decía que se daba por reproducido íntegramente el censo del 91, equivalía á una reimpresión de aquel censo, cuya nueva publicación no hubiera servido más que para ocasionar el gasto de reimprimirlo.

Y cuando la Junta Central del Censo, que tiene las facultades que le da el art. 34, no entendió que se había disminuído el número de los electores de la Cámara en términos de que no pudiera continuar funcionando, no creo que hay motivo racional para que nosotros lo entendamos; y si hay el defecto nacido de las disposiciones de la ley, de que las rectificaciones del censo del colegio especial que habían de hacerse en el mes de Julio, tuvieron que hacerse sobre las bases del censo anterior, porque hasta el mes de Agosto no se publicó el general, es un defecto que debemos corregir para lo sucesivo, así como todos los demás que se encuentren en los colegios especiales; pero no es motivo para que pueda considerarse nula la elección.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Para rectificar brevemente, porque no quiero molestar más la atención del Congreso.

Me importa hacer una rectificación, porque parece, por las últimas palabras con que ha desenvuelto su argumentación el Sr. Rózpide, que resultaría un cargo gravísimo contra la Junta Central del Censo; y aunque yo haya sostenido en esta cuestión un voto particular que no llegó á prevalecer, me considero tan obligado á sostener el acuerdo de la Junta Central del Censo como los mismos dignos vocales que constituyeron la mayoría.

No se ha penetrado bien S. S. (permítame que use esta palabra) de ese acuerdo de la Junta Central, y no ha podido, por consecuencia, ser exacta la exposición que ha hecho del mismo. No aprobó la Junta Central del Censo el dictamen de la mayoría de una manera incondicional, no. Ante la enormidad de los hechos y de las razones legales en relación con los mismos que se expusieron en aquella discusión, el acuerdo adoptado, á propuesta del digno Presidente de esta Cámara; que intervino en el debate, fué que no teniendo la Junta Central del Censo facultades bastantes para resolver en cuanto al fondo de aquel grave asunto, se remitieran todos los antecedentes, el voto particular inclusive, al Congreso de los Diputados para que el Congreso los tuviese en cuenta cuando llegara el caso de discutir las actas de ese colegio especial, si ese colegio especial llegaba á funcionar y á elegir sus representantes.

De suerte que el dictamen tuvo esta adición ó rectificación de capital trascendencia, con lo que insinuó bastante la Junta Central del Censo que hay una cuestión que entraña gravedad enorme que queda fuera de su alcance, por lo menos que entiende que si debe limitarse á inspeccionar las operaciones del censo en el orden de la representación de estos colegios electorales, aún cuando cae su funcionamiento bajo la dirección de la Junta, en lo que á la representación especial incumbe es de la competencia del Congreso resolver si puede funcionar ese colegio, constituído en esa forma, y si puede elegir dos Diputados no teniendo más que 9.375 electores que son los que en el hecho resulta que hay.

En cuanto á que la Junta hubiera podido proceder en virtud de la comunicación del presidente de la Junta provincial del Censo de 25 de Setiembre, yo no puedo dar explicación del caso, pero sí desde luego excusar á los que en el caso intervinieron, porque bien pudo suponer la Junta Central del Censo que no se habrían de violar con aquel desenfado las leyes, no ya por la Junta directiva de esa Cámara de comercio, sino por la Junta provincial del Censo.

Cuando ya la Junta Central fué requerida por virtud de una exposición de los electores incluídos indebidamente en ese censo, entonces la Junta funcionó y tomó ese acuerdo de que hemos hecho mención.

Y concluyo diciendo: si en actas que tienen tales condiciones que implican esa enormísima gravedad creéis que no se puede aplicar el criterio del art. 19 del Reglamento; que los motivos de discusión que hay son insignificantes, y no merecen siquiera los honores de un amplio debate, en el cual se demostraran todos esos hechos, y el Congreso, ya constituído, pudiera decidir cuál de estos dos Diputados, uno que queda cojo con 4.625 votos, y el otro que llega á completar el número justo, cuál puede ser el Diputado y cuál no, creéis que no vale la pena de que volviese ese acta á la Comisión y que se incluyeran entre las de tercera categoría, á vosotros tocará la decisión, y al país el fallo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rózpide.

El Sr. **ROZPIDE**: Temería molestar demasiado á la Cámara si hablara más de dos minutos.

El Sr. Salmerón, interpretando, á mi juicio, mal las palabras que yo he pronunciado, ó no comprendiéndolas bien por falta de expresión en mí, me dice que he dirigido censuras á la Junta Central del Censo. No ha sido esa mi intención, ni creo que tampoco hayan sido mis palabras. Entiendo sí que la Junta Central del Censo tenía, con arreglo al art. 34 de la ley electoral, la facultad de declarar, si lo estimaba prudente, que ese colegio especial no podía funcionar. (*El Sr. Salmerón*: La Junta ha estimado que no debía hacerlo.)

La Junta lo ha estimado así, y yo no lo censuro; pero creo que hubiera podido hacer aquella declaración, si hubiere motivos para ello, y es seguro que no la ha hecho.

La otra rectificación se refiere á que S. S. afirmaba que no había censo de 1892 que pudiera servir de base para la elección, y á la manifestación de que yo había entendido mal los acuerdos de la Junta Central, porque había dicho que ésta había aprobado ese censo. Yo no he dicho que la Junta aprobase ese censo; lo que he dicho es, que en uno de los considerandos del dictamen de la mayoría se expresa lo que yo sostenía. Ese considerando es el 9.°, y dice así: «Considerando que la publicación en el *Boletín oficial* del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Valencia, de declarar en vigor para el año 1892 á 93 el censo especial de la Cámara de comercio y el traslado de aquél á las Corporaciones y funcionarios mencionados en el art. 30 de la ley electoral, equi-

valen en este caso á la publicación del censo y á la remisión de ejemplares del mismo de que trata el referido artículo, ya que por no haberse hecho en él alteración alguna, su publicación no tenía otro alcance que reproducir lo que estaba impreso y publicado;»

Estas eran las dos únicas rectificaciones que tenía que hacer, para que no se entienda que yo dirigía censura á la Junta Central del Censo, aunque insisto en creer que tenía facultades para aprobar ó desaprobar la constitución de ese colegio.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal; y verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 68 votos contra 18, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Iñiguez.
Iranzo.
Rábago.
Chicheri.
Grande.
Rosell.
Maluquer.
Hernández Prieta.
Toral.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Casanova.
Page.
Belascoain (Conde de).
García Sánchez.
Mas.
Garríguez.
Garzón.
Arroyo.
Sánchez Arjona.
Alonso Castrillo.
Ochando.
Domínguez.
Córdoba.
Ruiz Valarino.
Arias de Miranda.
Romero Paz.
Espinosa.
Rózpide.
Fernández Arroyo.
Moret (D. Lorenzo).
Martos.
Alvarez Capra.
Federico.
Flórez.
Risueño.
Pozo.
Torres.
Abellán.
San Miguel.
Trueba.
Fontana.
Ríus.
Cruz.
Requejo.
García Alonso.
Terol.
Sapiña.
Ruiz Capdepón.
Cañé.
Iglesias.
Gascón.
Baillo.
Enríquez.
Ugidos.
Bullón.
Avedillo.
Auñón.
Arroyo (D. Enrique).
Puerta.
Oñativia.
Esteve.
Peralta.
Rey Aparicio.
Luca de Tena.
Gallego Díaz.
Mont-Roig (Marqués de).
Almodóvar del Río (Duque de), Vicepresidente.
Total, 68.

Señores que dijeron *sí*:

Zubizarreta.
Barrio y Mier.
Carvajal.
Sol.
Corzana (Conde de la).
Ojeda.
Anglada.
Azcárate.
Gasca.
Comas.
Muro.
Pí y Margall.
Martí.
Ballestero.
Pedregal.
Salmerón.
Julián.
Labra.
Total, 18.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la de incompatibilidades sobre los casos de los Diputados electos

Sres. García Monfort y
Amat y Vera (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 22, sesión del 29 de Abril*),

los cuales fueron acto continuo admitidos y proclamados Diputados.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, el siguiente voto particular:

«Resultando que dentro del período electoral el gobernador civil de Orense nombró tres Ayuntamientos interinos que presidieron las elecciones, y el teniente alcalde interino de Bande la Junta municipal del censo electoral;

Resultando que á uno de esos Ayuntamientos interinos se le dió posesión tres días antes de la elección por medio de delegado nombrado á este efecto por el gobernador;

Resultando que precisamente en los colegios presididos por esos alcaldes interinos; es donde se han cometido las falsedades y atropellos de que está conociendo el Juzgado de Bande, según consta de las cinco certificaciones libradas por el expresado Juzgado, y que se hallan unidas al expediente electoral de este distrito, en las que consta que en unos colegios no hubo elección y en otros se falsificó el resultado del escrutinio;

Resultando, por último, que á más de la numerosa votación que aparece en esas secciones, pues llega hasta el 98 $^1/_2$ por 100 á favor del candidato ministerial, las actas de estas secciones han llegado con injustificado retraso al Congreso;

Considerando que estos hechos revisten indudable gravedad, y se hallan comprendidos en las circunstancias 2.ª, 5.ª y 6.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso, los individuos de la Comisión de actas que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva disponer que vuelva el acta del distrito de Bande á la expresada Comisión, para más detenido estudio, clasificándola como de tercera clase.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio Comyn.=Santos de Isasa.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.»

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas acerca de la del distrito de Holguín (Cuba) y admisión del Sr. D. Javier González Longoria, y el voto particular de los Sres. Labra y Azcárate. *(Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual.)*

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Pacheco.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, muy pocas consideraciones tiene que exponeros la Comisión para pediros que el Congreso rechace el voto particular que presenta la minoría acerca del acta de Holguín. Esta acta es una de las más limpias que han venido al Congreso. No hubo candidato que combatiera al Diputado electo, y no hubo en ella más que dos protestas en dos secciones, que se formularon fundándolas en un hecho ocurrido al rectificarse el censo del distrito de Holguín y en la capacidad del señor Longoria. Verdad es que el voto particular no toma para nada en cuenta la cuestión de capacidad del Diputado electo; y me parece perfectamente atinado este proceder de los autores del voto particular, porque en realidad no puede considerarse incapaz para el ejercicio del cargo de Diputado á Cortes al señor Longoria, por el hecho de ser consejero regional, dado que este cargo se asimila por las funciones que le son propias al de los Diputados de las provincias de la Península, y en la Península los diputados provinciales no tienen incapacidad para ejercer el cargo de Diputados á Cortes.

En cuanto á la cuestión relativa al censo, en tanto en cuanto la cuestión relativa á los censos pueda contribuir á que se considere viciada ó no una elección, tampoco pienso que ofrece este caso del acta de Holguín la mayor dificultad; porque yo creo que el Juzgado de Holguín cumplió estrictamente la ley y las disposiciones del decreto que acompañan á la misma ley. La Comisión inspectora incluyó en 21 de Enero 465 electores; en fecha posterior se reclamó contra esta inclusión, y el Juzgado de Holguín, procediendo de acuerdo con el decreto y con la ley, excluyó á aquellos electores; y como contra la resolución del Juzgado no se podía dar otra ninguna, y como todas estas resoluciones y acuerdos se adoptaron en perfecta consonancia con lo que las leyes establecen, no veo de dónde nace ó pueda nacer una dificultad para que nosotros estimemos bien formado el censo de Holguín y para que se sostenga que cualesquiera defectos que hubiese en la formación del censo pudiera ser motivo de que se declare grave hoy y se anule mañana la elección del Diputado que trae el acta.

Se dice, sin embargo, en el voto particular, que aceptando estos puntos de vista y dando por bueno lo hecho en el censo de Holguín, no será posible á los que estén en condiciones, reclamar su inclusión en el censo para lo sucesivo; y esto es lo que yo no veo. Porque en el caso actual, se ha procedido con cierta rapidez y premura, dentro de condiciones verdaderamente estrechísimas, por el apremio y falta de tiempo con que se procedía para llevar á cabo la rectificación del censo. Pero en lo que toca á las alteraciones sucesivas que el censo pueda tener, ya correrán los plazos legales y ordinarios que la ley establece, y con arreglo á ellos, podrán realizarse todas las inclusiones y exclusiones que sea preciso. Ahora ha habido necesidad de ajustarse, por la falta de tiempo, á plazos también perentorios; y por eso puede haber alguna falta de recursos que en lo sucesivo se podrán utilizar. Si esto es un inconveniente que han traído el tiempo y las condiciones en que se ha hecho la reforma electoral última para las islas de Cuba y Puerto Rico, esto no puede afectar al sistema para lo sucesivo, y se enmendará aquello en que quepa enmienda dentro de este orden de cosas.

Repito, pues, que cuando tan poco se puede decir acerca de una elección, y cuando tan pocos argumentos se pueden oponer á la estructura de un censo, no es posible deducir de todo esto que el censo de Holguín sea tan imperfecto que hayamos de declarar la nulidad de aquella elección; y por el contrario, pido al Congreso, en nombre de la Comisión, que vote el dictamen que ésta ha presentado, y apruebe el acta de Holguín, proclamando Diputado al Sr. D. Javier González Longoria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodovar del Río): El Sr. Labra tiene la palabra para sostener el voto particular.

El Sr. **LABRA**: El voto particular que recomiendo á la consideración de la Cámara, encuentra su base en dos razones: la primera es la diferencia profunda que existe entre la legislación de las Antillas y la de la Península en esta materia. No es este el menor obstáculo que se presenta; y al señalar esta contrariedad, servirá, después de todo, para que se tenga en cuenta en un debate político y pensemos en la necesaria reforma de esa legislación y en asimilar el procedimiento electoral de unas y otras provincias ó comarcas de la Patria española, para que de esta suerte sea posible discutir con los mismos argumentos las cuestiones que se plantean en una y en otra parte.

Es esto tan cierto, que, hoy por hoy, las garantías que aquí existen, tanto en este punto, como en el de la rectificación del censo, en la manera de hacer y

en la intervención de la Junta Central, no son posibles en las provincias de Ultramar. Y la verdad es, que con el criterio de la Península sería completamente imposible que yo solicitase de esta Cámara la gravedad del acta de Holguín; es decir, no la gravedad, sino que adoptase lo que constantemente aquí recomendamos: no una declaración de nulidad de esta acta, sino que se encuentran motivos suficientes para estimar que esto es materia de debate, y sobre lo cual la Comisión de actas debe proponer al Congreso algo más que la sanción de la elección del candidato proclamado.

La segunda base de las observaciones ligerísimas que yo voy á hacer correspondiendo al deseo de mi digno compañero y á la naturaleza de este asunto, se refiere á las circuntancias muy particulares de las últimas elecciones que se han verificado en nuestras Antillas.

Saben los Sres. Diputados que estas elecciones se han hecho con arreglo al decreto de fines de Diciembre del año pasado; saben que se han tenido que aligerar los términos para la rectificación de las listas; saben también que se ha tenido que prescindir de algunas garantías en vista de la celeridad de estos términos; de tal suerte, que estarían faltos de toda garantía si no la tuviesen en el voto de la Cámara.

Por una circunstancia verdaderamente excepcional, que yo deploro también con toda sinceridad, si no fuera por esta excepcional situación de las cosas, si no se hubiesen alterado por el segundo decreto de 1892 los trámites y no se hubiesen presentado ciertos recursos, con la ley electoral vigente en Ultramar sería también inútil discutir, porque la cuestión quedaría reducida á lo que quería mi digno compañero, que era, en sustancia, á una simple cuestión de rectificación de listas; y no es así, en verdad.

El hecho positivo es, que con arreglo al segundo de los dos decretos dados por el Ministerio de Ultramar para llevar á efecto las elecciones en la isla de Cuba, no tan sólo se practicaron las rectificaciones en las listas electorales, sino que el gobernador general de la isla de Cuba dió un decreto, autorizado por el Gobierno de la metrópoli, estableciendo ciertas reglas en el modo y manera con que había de verificarse esa rectificación, limitando las garantías y dejando en descubierto, como después se ha probado y se ha visto, el medio de hacer efectiva cierta clase de reclamaciones.

Sucedió que había, en primer lugar, un término dentro del cual la Comisión electoral, por su propia iniciativa, sin reclamación de nadie, porque nadie podía llegar á ella, hizo las inclusiones que estimó oportunas en el antiguo censo, incluyendo en él á todas aquellas personas, en número considerable, que habían adquirido el derecho electoral por la rebaja á 5 duros de los 25 que antes se exigían para tener ese derecho electoral. En ese primer período, realmente nadie pudo intervenir en las gestiones, en las decisiones y en los trabajos de la Comisión del Censo. Ella hizo las listas del modo que estimó oportuno. Concluído ese primer período, y á los diez días, trató de publicar las listas, y entonces vino una reclamación hecha por un elector, para la inclusión nada menos que de 402 individuos que habían obtenido ese mismo derecho por pagar la cuota de los 5 duros, y que no lo tenían anteriormente cuando la referida cuota era la de 25 duros.

La Comisión Central estimó oportuno incluir á estos señores con el título de electores. Continuaron así las cosas, en un censo que es limitadísimo, cuando otra persona, fuera completamente de la ley (cosa que está probada con certificaciones que se han expedido y que obran en autos), Don José Almarza, que no tenía el carácter de elector, solicitó del Juzgado que se declarase que aquellos señores no tenían derecho á figurar en las listas electorales, en las cuales habían sido incluídos por la Comisión del Censo después del primer período; y el Juzgado estimó oportuno declarar que en ese segundo período sólo era procedente hacer las reclamaciones contra las altas ó las bajas declaradas en el primer período; esto es, que nadie tenía derecho á hacer reclamaciones de ningún género para que se quitase á unos electores y se admitiese á otros; lo que tenían que hacer era reclamar su derecho diciendo: nosotros estamos en estas condiciones; no lo podíamos pretender antes, porque en el primer período no teníamos entrada en esta revision de las listas; ahora que la tenemos, pedimos que se nos incluya, y por lo tanto, estamos en nuestro perfecto derecho para que se nos tenga como tales electores; porque si no se nos admite en este segundo período, como no teníamos capacidad para pedirlo en el primero, se nos reconocerá en la *Gaceta*, pero no entraremos en las listas. El Juzgado no atendió la reclamación, y excluyó cerca de 400 individuos, atendiendo la que le había hecho una persona sin tener capacidad para ello.

Si rigieran las leyes ordinarias, es verdad, lo que dice mi digno compañero era perfectamente cierto, á saber: entonces, contra el acuerdo del Juzgado hubiese sido posible apelar á la Audiencia, y la Audiencia hubiera determinado sin ulterior recurso; pero como todos estos recursos se han quitado en el decreto de Diciembre último y se ha prescindido de ellos por el decreto del gobernador general de la isla, resulta que aquel acuerdo del Juzgado no tiene poco ni mucho este carácter definitivo, aunque en realidad sea definitivo para los efectos que aquí estamos tocando. De aquí la necesidad de que para este solo y exclusivo caso, puesto que en otras circunstancias, yo no pretendería ni en poco ni en mucho que el Congreso entendiese en lo que tiene que ver puramente en el censo, puesto que para esto hay sus trámites, perfectamente determinados en la ley orgánica, para esta ocasión creo yo que debía estar perfectamente explicado y aplicado en vista de los decretos especialísimos, el del Ministerio de Ultramar de 27 de Diciembre de 1892 y el decreto del gobernador superior de la isla de 2 de Enero de 1893, que la Cámara entienda y haga ver de qué suerte y en definitiva este censo no puede servir; pero por lo menos, y es lo que me interesa al punto concreto de mis observaciones, que declare que este es asunto grave que merece estudio por parte de la Comisión; para que la Comisión, teniendo en cuenta lo excepcional del caso, proponga al Congreso después lo que estime oportuno. Note el Congreso, además, que da gravedad á este hecho la circunstancia de que, según consta y aparece en el expediente que hemos tenido á la vista, mediante esta exclusión del Juzgado quedaron fuera de las listas 412 individuos, y que hubo 271 electores que protestaron de este hecho y se retiraron; de suerte que, entre los excluídos

y los 271 electores que se retrajeron, suman 683, en un censo de 794; es así que el candidato triunfante ha obtenido 532 votos, luego se comprende que si hubiesen votado los retraídos y aquellos á quienes se ha negado el derecho electoral de una manera injustificada, hubiera podido variar de una manera completa el resultado de la elección.

Reitero que pido ahora, no la nulidad del acta, sino sencillamente la gravedad, la declaración del Congreso de que se trata de un asunto que merece particular atención; y esto lo hago en vista, no sólo de la gravedad excepcional y particular de esta acta, sino por la gravedad que para mí tiene todo lo que influye en la representación parlamentaria de nuestras Antillas; porque yo, parlamentario de hondas convicciones en todos los terrenos, sobre todo cuando se trata de Ultramar, siendo además autonomista, afirmo como uno de los principios fundamentales del régimen autonómico la representación en Cortes prestigiada de todas las maneras posibles en beneficio de las Antillas y en beneficio general de toda la Nación española.

Reitero mi súplica, dándole siempre este carácter, que me importa mucho por la naturaleza de estas observaciones, que no serían pertinentes si se tratara de elecciones en que rigiera de una manera absoluta, ó la ley que se ha promulgado en 1892 para las elecciones definitivas, ó la ley que rige en la Península, en vez de los decretos especiales que se han dado para llevar á efecto la elección en la isla.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: En el breve discurso, pero elocuente, como todos los suyos, que ha pronunciado el Sr. Labra y que habéis tenido como yo el gusto de oirle, ha reconocido lo fundado que es el dictamen que presenta la Comisión, declarando que las circunstancias extraordinarias en que se ha verificado esta elección, por lo inmediato de la reforma electoral realizada en nuestras posesiones de Ultramar, no permitían aquel desembarazo con que ha de procederse en todas partes á formar y á rectificar el censo, y que esta era la circunstancia principal que determinaba ese ligerísimo reparo que se opone á la elección de Holguín. Reconocido esto por S. S., la Comisión realmente poco tiene que decir, limitándose, entre otras cosas, á rectificar la cuenta que ha hecho S. S., teniendo á la vista los datos de la elección de Holguín.

Tiene el censo de Holguín 794 electores, y de ellos han tomado parte en la elección 532. Los 262 no puede decirse que se hayan retraído y que hayan protestado; ha habido algunos que han protestado; pero los 262 no han protestado, y seguramente que algunos se habrán retraído por un motivo político; pero otros, ó no habrán podido tomar parte en ella, ó no habrán querido hacerlo por mirar con indiferencia estas luchas. Yo no recuerdo haber visto en el expediente documento ninguno que afirme, y sobre todo que demuestre, que esos 262 electores se han retraído por considerar defectuoso el censo; y tampoco es posible determinar de una manera exacta, como parece que lo hace S. S., que 404 ó 402 que fueron incluídos y que luego fueron excluídos por decreto del Juzgado, habían de votar necesariamente determinada candidatura, distinta de la del Sr. Longoria. Estas son presunciones, y como presunciones, no tienen más valor que el que á éstas se les dé.

Por lo demás, ha dicho S. S. que no cree que pudiera pedirse la nulidad de esta acta. (*El Sr. Labra*: No pido nada ahora.) El caso es tan claro, tan sencillo y ofrece tan pocas dificultades, que no cabe pedir más que la aprobación ó la nulidad. La gravedad declarada en este caso sólo podía llevarnos á anular la elección. Por esto, porque en ningún caso nos parece que podría ser justo ni oportuno anular la elección de Holguín, os pedimos, Sres. Diputados, que la aprobéis. En cuanto á que haya de proponerse ó pueda proponer esta Comisión al Congreso otras soluciones á propósito de lo ocurrido en Holguín, lo que pudiera ser objeto de tales propuestas serían sólo modos ó formas de evitar en lo sucesivo que se proceda, en cuanto á la rectificación del censo, de esta ó de la otra manera, y eso es enteramente ajeno al debate de actas, ha de revestir cierta generalidad y ha de venir en otros debates y con ocasión de otros trabajos del Congreso, cuando éste se halle constituído; de suerte que la Comisión ha entendido, y entiende ahora más, después de las elocuentes palabras del Sr. Labra, que tiene sólo que insistir en solicitar del Congreso que apruebe el dictamen en los términos en que ha sido presentado.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Me interesa, no tanto por esta acta, como por otras, hacer notar siempre el motivo, por qué cuando se trata de sostener la gravedad de las actas, me atempero á la condición expresa reglamentaria de esta declaración. No propendo, ni me corro, ni caigo en la debilidad de adelantar en este primer trámite observación alguna respecto de la validez fundamental del acta. Yo sostengo, pura y sencillamente, con el Reglamento, que este es un procedimiento previo absolutamente indispensable, y que mediante este procedimiento puede adquirirse por parte de la Comisión una mayor reflexión sobre la materia, para que luego el Congreso resuelva, no ya por el procedimiento ordinario de estos asuntos antes de constituirse la Cámara, sino por el procedimiento más solemne que puede establecerse con el Congreso constituído, lo que haya de hacerse respecto al fondo del asunto. Por manera que no debe S. S. sacar partido de esta reserva que yo he hecho; aunque si en confianza hablara, diría que á mi juicio hay motivo para anular la elección de Holguín; pero sin llegar á esto, me atengo en el instante actual á las condiciones del Reglamento para afirmar que se trata de un caso grave que merecería ser discutido en la Comisión de otra suerte y resuelto aquí con mayor solemnidad.

Otra rectificación respecto de los números. No he dicho ni poco ni mucho, si los que se han abstenido y los que no han sido incluídos en el número de los electores, habrían ó no votado al candidato electo; yo no lo sé; y lo único que afirmo es, que contando el número de electores que no han votado y el número de los que han sido rechazados de las listas electorales, resulta una cantidad muchísimo mayor que el número de votos que ha obtenido el candidato electo; y la razón es tan sencilla, que no caben sobre esto dudas de ninguna especie. El número de personas que quedaron fuera de las listas es de 402; el número de los que se retrajeron es de 271;

total, 673: es así que el candidato triunfante ha tenido 536 votos, luego son menos que 673. Verdad es, que estos 673 podían haber dado á ese candidato una votación mayor de la que obtuvo; pero también es verdad que pudieron estar enfrente, y este punto es absolutamente decisivo para mi argumento. Eso determina generalmente en el cómputo de los votos de las actas una razón positiva de la gravedad, sobre todo cuando se trata de colegios donde ha habido violencias.

Por último, la apreciación de S. S. me da mayor fuerza, puesto que yo he sido el que he comenzado por decir que si hubiera de regularse y estimarse esta elección por las leyes ordinarias de la Península ó por las leyes especiales que en circunstancias normales regían en Cuba y Puerto Rico, no habría posibilidad de argumentar por mi parte, por la sencilla razón de que hay trámites ordinarios para rectificación del censo; pero como estas elecciones se han hecho por disposiciones especiales, por el decreto del Sr. Maura y por el decreto del gobernador general de Cuba, en esos dos decretos especiales, me fundo yo para pretender que el censo ha sido mal formado y mal rectificado y que la Camara debe declarar la gravedad de esta acta.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada ésta, no fué tomada en consideración por 83 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Gullón.
Bugallal.
García Iñiguez.
Mas.
Sagasta (D. José).
Carvajal.
Sanchiz y Guillén (D. Vicente).
Grande.
Hermida.
Carvajal y Trelles.
Martínez (D. Cándido).
Alvarez Capra.
Montilla (D. Jerónimo).
Moret (D. Lorenzo).
Martos.
Merelles.
González Alonso.
Bureta (Conde de).
García Molinas.
Martín Sánchez.
Zozaya.
Domínguez.
Lema (Marqués de).
González de la Fuente.
Ruíz Valarino.
Belascoaín (Conde de).
Olavarrieta.
Mont-Roig (Marqués de).
Trueba.
Pacheco.
García San Miguel.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
García Monfort.
Sánchez Albornoz.
Pozo.
García Gómez.
Rodrigáñez.
Torres.
Agüera (Conde de).
Planas.
Rocafort.
Burgos.
Ibarra.
Cañé.
Rius.
Spottorno.
San Miguel.
Muñoz.
Rosell.
Avedillo.
Pablos.
Montilla (D. Juan).
Luca de Tena.
Rey Aparicio.
Montes.
Sánchez Pastor.
Cañellas.
Suárez Valdés.
Alsina.
Ballestero.
Espinosa.
Iglesias.
Crespo Quintana.
Sagasta (D. Bernardo).
García Alonso.
Serrano Alcázar.
Ordóñez.
Isasa.
Gos-Gayón.
Vadillo (Marqués del).
Seo de Urgel (Duque de la).
Santos Ecay.
Alfau.
Ballester.
Fontana.
San José (Marqués de).
Terol.
Auñón.
Rodríguez Lagunilla.
Giraldo.
Bullón.
Arroyo.
Almodóvar del Río (Duque de), Vicepresidente.

Total, 83.

Señores que dijeron *sí*:

Sol.
Moya.
Azcárate.
Muro.
Baselga.
Ojeda.
Pí y Margall.
Martí.
Salmerón.
Julián.
Labra.
Ballestero.

Total, 12.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 23, sesión del día 1.° del actual*) sobre el caso del Sr. González y Longoria, el cual, acto continuo, fué admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez, el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Castellón de la Plana y admisión como Diputado de Don Emilio Sánchez Pastor, y el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Labra (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 23, sesión del día 1.° del actual*), y dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Abrese discusión sobre el voto particular. El Sr. Alvarado, como individuo de la Comisión, tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, diré muy pocas palabras para impugnar el voto particular suscrito por los Sres. Azcárate y Labra al dictamen de la Comisión relativo al acta de Castellón de la Plana.

La cuestión que en el voto particular se plantea, refiérese exclusivamente á una medida del Gobierno suspendiendo la Diputación provincial de Castellón de la Plana.

Explícitamente reconocen los autores del voto particular, que no hay en esta elección ningún otro defecto, ningún otro vicio que merezca la atención de la Cámara, y que sólo este hecho de haber sido suspendida la Diputación provincial de Castellón de la Plana, debe ser objeto de debate.

Lo primero que hay que examinar es si el Gobierno procedió en uso de facultades legítimas ó si cometió algún abuso al decretar la suspensión á que me refiero; y acerca de este primer extremo, ninguna duda abrigan los autores del voto particular, pues desde luego reconocen que el Gobierno usó de una facultad que le confiere la ley provincial, decretando la suspensión administrativa de esa Diputación provincial, por haber incurrido en defectos castigados con dicha pena. Por tanto, sobre este extremo no creo que pueda existir la menor duda, ni que pueda tampoco suscitarse debate de ninguna clase; el Gobierno, usando de la facultad de inspección, encontró motivo suficiente para decretar, conforme á la ley, la suspensión de la Diputación provincial de Castellón.

No se ve que hubiera extralimitación de ninguna clase, ni invasión de atribuciones del Poder ejecutivo que pudieran influir en el resultado de la elección; no se ve más que el ejercicio de un derecho y hasta el cumplimiento de un deber por parte del Gobierno, corrigiendo dentro de la ley los defectos cometidos por una Corporación que, desde este punto de vista, le está subordinada.

¿Influyó esta medida en el resultado de la elección? Legalmente podemos afirmar de una manera rotunda y categórica que no ejerció influencia de ninguna clase, puesto que las operaciones electorales en que intervino la Diputación provincial de Castellón verificarónse con toda regularidad, no se cometió ninguna falta, y por tanto, en el orden legal ninguna influencia pudo ejercer la suspensión de la Diputación provincial en el resultado de la elección. ¿Pudo influir moralmente?

Este es un aspecto importantísimo del problema, que nos llevaría á un debate en que no quiero entrar, porque no creo que este es momento oportuno ni soy yo el llamado á discutir la política electoral y administrativa de la provincia de Castellón. Claro está que si el acto del Gobierno terminaba con la existencia de Poderes, antes omnímodos y absolutos, creados al amparo y con el auxilio de los diversos Gobiernos, fuese cualquiera su color político; claro está, digo, que ese acto había de ejercer influencia moral en las sucesivas manifestaciones políticas de los varios partidos en la provincia de Castellón. Pero yo creo que si esta resolución del Gobierno fué ejecutada dentro de la ley, se fundó en causa justa, obedeciendo, más que al ejercicio de un derecho, al cumplimiento de un deber, lejos de ser digna de censura, merece toda clase de aplausos.

¿A qué queda reducida la cuestión, según los autores del voto particular? A que se infringió el número 3.° del art. 91 de la ley electoral; pero en este punto falta por completo la demostración.

En el voto particular se reconoce de una manera explícita que la suspensión se decretó el día 3 de Febrero, es decir, antes del período electoral, y por consecuencia, ese acto, esa medida gubernativa, no está comprendida en el art. 91 de la ley electoral, que se refiere á las suspensiones y traslaciones acordadas por el Gobierno, después de publicado el decreto de convocatoria, es decir, dentro del período electoral.

¿Es que se notificó la resolución gubernativa á los Diputados suspensos, abierto ya el período electoral? Los mismos firmantes del voto particular reconocen que esto no consta en los documentos que existen en el expediente; pero las noticias todas que se tienen, son de que esa notificación se verificó antes de entrar en el período electoral. Por consecuencia, tampoco este segundo hecho está comprendido en los preceptos del art. 91 de la ley electoral.

Un punto hay en el voto particular que yo no comprendo. No sé qué han querido decir sus distinguidísimos autores con lo siguiente: «Considerando, además, que los motivos determinantes, según el dictamen del Consejo de Estado, se relacionan preferentemente con la Administración».

Pues, claro está, ¿con qué habían de relacionarse? Con defectos, con faltas, con vicios de carácter administrativo cometidos por los diputados provinciales suspensos; defectos, faltas y vicios que la ley provincial castiga con la pena administrativa de la suspensión.

Por lo tanto, ni en el orden moral, ni en el orden legal, ni dentro del texto estricto del art. 91 de la ley electoral, hay nada que venga á notar de viciosa la elección del distrito de Castellón de la Plana por el acto del Gobierno suspendiendo la Diputación provincial de Castellón.

Pues si este es el único cargo dirigido por los autores del voto á la elección verificada en Castellón; si reconocen que en todo lo demás, la elección se verificó con entera regularidad, que no se cometió ninguna falta, que no se infringió ninguno de los preceptos de la ley, es claro que se trata de un acta completamente limpia, de un acta que no puede engendrar grandes motivos de discusión, de un acta á la cual el único reparo que se le pone es que faltan los elementos suficientes para determinar si un acto del Gobierno pudo ó no ejercer influencia en el re-

sultado definitivo de la elección. Claro está que si con este criterio fuésemos á juzgar de una porción de actas traídas por los Sres. Diputados electos, no habría ninguna, ó habría muy pocas, que no presentaran caracteres de análoga gravedad; porque si fuésemos á juzgar por actos del Gobierno que más ó menos remotamente se relacionasen con la política electoral ó con resoluciones administrativas, pocas actas podrían dejar de caer dentro del art. 19 del Reglamento del Congreso, aunque se tratase de las que sólo ofrecen ligeros motivos de discusión. He dicho.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: El acta de Castellón de la Plana tiene en el particular á que me voy á referir, relación íntima con las actas de otros distritos de la misma provincia de Castellón, como son, por ejemplo, la de Segorbe, que ya se ha discutido, y la de Morella, que se va á discutir.

Y aprovecho esta ocasión para advertir que si bien mi firma no ha aparecido en el voto particular impreso y firmado por otros compañeros míos sobre la elección de Segorbe, ha de entenderse que voté la declaración de gravedad, y que sólo por una circunstancia accidental no ha aparecido mi firma.

De la misma manera tengo interés en que conste, respecto á la elección de Badajoz, y por lo que se refiere á los dos primeros candidatos, Sres. Baselga y Lopo, que mi opinión era favorable á la aprobación de las actas.

Ahora debo decir que cuando por vez primera ví el expediente del acta de Castellón de la Plana, aunque traía algunas protestas y se hacía referencia á otros particulares, de que apenas me ocuparé, mi opinión fué que tenía faltas de esas que traen muchas actas, y que desde luego habría que llamar la atención del Gobierno, y sobre todo de los tribunales de justicia, sobre ciertos puntos relacionados con la elección que tuvo lugar en Villarreal, en donde se persiguió á alguna que otra persona; pero en fin, creía que todo eso podría terminar con la recomendación especial que de ordinario hacemos en los dictámenes de la Comisión de actas, para que los tribunales de justicia averigüen lo que haya de verdad en los hechos denunciados. Pero después de las protestas y reclamaciones del candidato de Morella, vinieron datos más concretos, y pude precisar de manera clara y terminante los puntos suficientes para apreciar la gravedad del acta, es decir, para recomendar á la Comisión que la estudiase y viera si en lo que se había señalado como deficiencias había motivo bastante para creer que aparecía alterado el resultado general de la elección en la provincia de Castellón de la Plana.

Bajo apariencias muy sencillas, trátanse aquí cuestiones de aquellas que más se relacionan con el derecho constitucional y que pueden afectar á la manera de entender la acción del Gobierno en la marcha general de las campañas electorales. Aun cuando yo no tengo el propósito, ya lo he dicho hasta la saciedad, de discutir, poco ni mucho, la política electoral del Gobierno; que esto á mí no me incumbe, mientras represente como mayoría ó minoría á la Comisión de actas, bueno es consignar que estudiando bien el Reglamento y la ley electoral, y sobre todo, las prácticas que vienen sosteniendo todos los partidos gubernamentales, podría venirse en conocimiento de que conviene introducir alguna novedad respecto á la declaración de gravedad de las actas y á las atribuciones del Gobierno durante ese período que se llama electoral, porque hay una porción de cuestiones, de importancia secundaria, que, sin embargo, determinan la gravedad, y hay otras cosas que pasan por alto, algunas que están dentro de las facultades de los Gobiernos; pero que practicadas con cierto sistema ahora, mañana y siempre, determinan por completo la marcha de una campaña electoral, sin que el Gobierno se encuentre nunca en el caso de ser acusado con perfecto derecho y en los términos rigorosos del precepto de la ley, por haber influído en la elección.

Por ejemplo, es muy frecuente declarar grave el acta en que aparece que un notario ha sido expulsado de un colegio electoral, ó que á un interventor se le ha rechazado del sitio donde la elección se verifica, aun cuando el candidato á quien este interventor pertenece tenga en el mismo local ocho ó diez interventores más que presencien todas las operaciones. Y, sin embargo, yo creo que esto no podría de ninguna suerte estimarse como motivo suficiente de gravedad, sino en el caso de que por la naturaleza del ataque de que es víctima unas veces el interventor y otras el notario, ó cualquiera de las personas que toman una parte accidental en el negocio de las elecciones, se derivasen consecuencias que alterasen el resultado de la elección.

En cambio, la ley es terminante: puede presidir una Mesa un alcalde ó teniente alcalde interino, siempre que los propietarios hayan sido procesados; y hablemos con toda franqueza y sin hacer el menor agravio á la administración de justicia. ¿No existe, no sabemos, no hemos sabido de algún que otro juez de primera instancia que se ha prestado á procesar Ayuntamientos con gran facilidad, para quedar en condiciones de que presidan las elecciones alcaldes y tenientes de alcalde interinos? De aquí resulta que aun dentro del derecho que el Gobierno tiene de mover los factores de la administración, y sin infringir la ley, puede perfectísimamente variar el mecanismo electoral y poner las cosas de tal suerte que salga triunfante el candidato que le venga en ganas al Ministro de la Gobernación. Esto, si en realidad hubiera candidatos encasillados y el Gobierno quisiera sostener candidatos propios.

Otra cosa ocurre en este particular, que conviene advertir, y es, que yo entiendo, por la práctica que me da el conocimiento de la vida política del país y las relaciones generales que uno tiene dentro y fuera de Madrid, que los Gobiernos, por su propia virtud, lo mismo en tiempo de los conservadores que de los liberales, que de la República, por el mero hecho de serlo, tienen siempre asegurado el voto y las simpatías de los tímidos, de los aprovechados y aun de hombres muy rectos, que al fin y al cabo, en lo existente ven la realidad y en lo que constituye la oposición un peligro más ó menos seguro. Así, pues, no puedo explicarme por qué se hacen tales exageraciones, por qué se realizan tales violencias, con las cuales no se consigue más que comprometer la suerte de las Cámaras y de los Parlamentos, por el afán de sostener á determinados candidatos.

He aquí, á mí juicio, el grave error que cometen

los Gobiernos, á pesar de tener la seguridad de que por el mero hecho de ser Gobiernos pueden contar con una mayoría segura, y de que forzando la máquina, lo único que se consigue es poner de relieve hasta donde puede llegar la mala intención de los Gobiernos, aunque se ejerza dentro del rigor estricto de la ley. Esto sucede, por ejemplo, en las elecciones de la provincia de Castellón, en las de Oviedo, en las de Valencia y en algunas otras; y es necesario ver el fondo de las cosas, sin caer tampoco en el grave peligro de creer que el problema y la gravedad del mismo tiene toda la trascendencia de un verdadero caso de responsabilidad ministerial.

Debo advertir que he sabido esta mañana, no sé si estaré equivocado, que las actas de Senadores por Valencia han sido declaradas graves en la otra Cámara, y que la razón de la gravedad es algo relacionado con lo que aquí estamos discutiendo. No tengo que sacar una fuerza extraordinaria del argumento; pero siempre conviene tenerlo en cuenta para considerar que no se trata de una mera aprensión ó de un infundado deseo de hacer oposición á los dictámenes de la mayoría.

Trayendo ya la cuestión al punto concreto que aquí estamos discutiendo, se trata, Sres. Diputados, de que el Gobierno, en uso de su perfecto derecho, estimó oportuno suspender provisionalmente á la Diputación provincial de Castellón en 3 de Febrero. Con arreglo á la ley, el Gobierno podía hacer esto siempre; lo que nó puede hacer de ninguna suerte, con arreglo al art. 91 de la ley electoral, es suspender, trasladar, hacer ningún cambio de personal, lo mismo administrativo que de cualquier otro género, dentro de lo que se llama el período electoral, siempre que esa suspensión ó traslación no se haga, como dice la ley, con causa justa. Y bien; ¿qué es lo que con arreglo á la ley debe entenderse por causa justa? Entiéndese que lo son para la supensión de las Diputaciones provinciales, aquellas que están taxativamente señaladas en la ley provincial.

Pero dice también la ley: se entenderá que ha sido hecha la suspensión sin causa justa, siempre que dicha suspensión no se publique en la *Gaceta*, exponiendo los motivos y razones en que tal determinación se funde. Y además dice la ley, que si la suspensión hubiera sido acordada, pero no notificada sino después de inaugurado el período electoral, se entenderá que está en el mismo caso que si la resolución se hubiere dictado dentro del mismo período. Es decir, que es necesario que la suspensión sea por causa justa, que la causa en que se funde se publique en la *Gaceta*, y además que se notifique en tiempo. De aquí surge, la primera, una cuestión constitucional que yo no pienso debatir en este momento, pero que la apunto y recomiendo á la consideración de los Sres. Diputados, á saber: ¿cuándo, para el efecto de la suspensión de los diputados provinciales, comienza el período electoral?

En el seno de la Comisión se ha discutido este punto, y ha habido diversidad de pareceres; la mayoría, sin duda apoyada en fortísimas razones, entendió que el período electoral comienza en el momento determinado taxativamente por el art. 91, párrafo 3.º de la ley electoral; es decir, en la fecha de la convocatoria general. Y aquí viene el argumento: como el Monarca tiene facultades para suspender y disolver las Cortes, bien disolviendo el Congreso y la parte electiva del Senado en el mismo día y hora, ó bien disolviendo sólo el Congreso y manteniendo el Senado, ó dilatando la hora de la disolución de la parte electiva del Senado, puede darse este caso: que según desde el punto y hora en que se comprenda que empieza el período electoral, así la facultad del Gobierno es de mayor ó menor importancia.

¿Se entiende que el período electoral comienza desde el punto en que se verifica la disolución del Congreso, y que desde ese momento se cuentan los tres meses durante los cuales el Gobierno, ni en poco ni en mucho, puede trasladar, suspender, etc., á los funcionarios de la administración? Pues quedan garantidas de la manera más completa y absoluta la libertad de los ciudadanos y la verdad electoral. Por el contrario: ¿se supone que empieza el período electoral desde el momento en que se hace la convocatoria y se disuelve la parte electiva del Senado? Pues como en manos del Gobierno está el disolver la parte electiva del Senado tan tarde como quiera, resulta que todo lo que constituye la garantía de los tres meses es una palabra vana, porque ese plazo puede reducirse á quince, veinte ó treinta días; tanto es así, que generalmente no tiene otro límite el Poder moderador, que aquel que determina para elecciones parciales la ley electoral.

Pues bien; en este punto podemos discutir la cuestión de la fecha en que se ha hecho la suspensión de la Diputación provincial de Castellón. Esta suspensión tuvo lugar con fecha 3 de Febrero último. Según la doctrina de la mayoría de la Comisión, esta fecha está fuera del período electoral, porque éste no comienza hasta después de la convocatoria de nuevas Cortes; pero la minoría de la Comisión, no ya sólo la republicana, sino la conservadora, entiende que se inicia el período electoral en el instante de la disolución del Congreso de los Diputados. De donde resultaría que, conforme á esta doctrina, el día 3 de Febrero se hallaba comprendido dentro del período electoral, porque es posterior á la disolución del Congreso.

Afirmo que esta es cuestión de alto derecho constitucional, y la recomiendo á la consideración de los que me escuchan, porque tendrá importancia para un debate especial; pero en este momento puedo excusarme de discutir este punto, porque tengo otra razón. Puede ser discutible el punto y hora en que comienza el período electoral; pero lo que no puede discutirse es que, con arreglo al art. 91 de la ley electoral y el 100 y pico de la ley provincial, cuando no se haya promulgado ó publicado la notificación de la suspensión provisional antes de iniciado el período de la convocatoria, tiene la suspensión el mismo carácter que si se hubiese hecho de una manera ilegal, después de la convocatoria; y aquella suspensión tiene que aparecer en la *Gaceta*, determinándose las causas legítimas que la han ocasionado.

Y bien; ¿en qué *Gaceta*, en qué tiempo se ha publicado la notificación de esta suspensión? Nosotros hemos reconocido en el voto, que en los datos que se nos presentaron y que solicitamos del Gobierno, no aparecía de una manera oficial, sino oficiosamente, y no en la *Gaceta*, sino particularmente, que se había comunicado la suspensión á los interesados el 5 ó 6 de Febrero; es decir, dentro del período de la convocatoria; y como dentro de este período debiera apli-

carse el art. 91 de la ley electoral, en el último inciso del párrafo 3.°, publicando en la *Gaceta* las causas legítimas de la suspensión, y esto no se ha hecho, resulta que la suspensión se ha realizado sin causa legítima, y cae dentro del art. 91 citado.

Yo, señores, no por ninguna mira política, porque en estos negocios de actas no hay cuestiones de mayoría ni de minoría, ni de Gobierno ni de oposición, sino únicamente para realzar el prestigio del régimen electoral, y para dar la mayor pureza y diafanidad á las operaciones que en las elecciones se verifican, yo he perseguido, hasta con verdadero amor, el propósito de que no resultase infringido ni en poco ni en mucho este artículo, porque el último argumento que he escuchado, desgraciadamente no ha resultado; el argumento con que se me ha querido convencer, es el de que efectivamente no se había verificado la publicación en la *Gaceta* en su tiempo; pero que el propósito del Gobierno respecto de la suspensión provisional había sido comunicado al Consejo de Estado, el cual en veintitantos de Marzo dictaminó sosteniendo que procedía perfectamente la suspensión provisional para convertirla en definitiva.

Ahora bien; á fines de Marzo se ha publicado en la *Gaceta* la exposición de los motivos de la suspensión, de las censuras que dirigía el Gobierno á aquella Diputación; luego la publicación se ha hecho ahora. Pero este argumento no me convence, repito, ni puede convencer á nadie, porque dejaría reducida á una mera protesta ridícula la exigencia primera, y porque se daría el caso entonces de que todos los Gobiernos harían las suspensiones provisionales del modo que les pareciese mejor. No las notificarían, dejarían pasar el tiempo, se verificarían las elecciones; pasado este tiempo, iría el asunto al Consejo de Estado; éste resolvería; podría resolver que el Gobierno tenía muchísima razón para dirigir esas censuras, podría resolver que no la tenía; pero en el interín se habrían verificado las elecciones bajo el peso del sobreseimiento provisional.

Ya digo que al argumento que yo hago aquí no hay que darle mayor fuerza ni sacarle más punta de la que tiene, ni darle más propiedad que aquella con la cual yo lo aplico. El Gobierno podrá tener sus razones para decir que con arreglo al texto legal, de esta ó de la otra manera interpretado, él había decretado la suspensión provisional; pero yo no miro el asunto bajo el punto de vista de la responsabilidad del Gobierno, sino que lo miro bajo el punto de vista de la validez de la elección; ateniéndome á lo que dicen los arts. 133 y 138 de la ley provincial y los párrafos 2.° y 3.° del art. 91 de la ley electoral, y mirándolo bajo ese prisma, mantengo y afirmo que la suspensión que se hizo provisionalmente, se hizo dentro de un plazo en el cual no debieran hacerse esas suspensiones.

Y aquí viene una explicación que daré al digno amigo y compañero Sr. Alvarado, respecto de la inteligencia que debe atribuirse á uno de los considerandos del voto particular. En él se dice, y reconozco que de un modo deficiente, que las causas y motivos que han determinado la suspensión por el dictamen del Consejo de Estado, son todas causas de administración; de aquellas que por otro párrafo del art. 91 de la ley electoral, de ninguna suerte pueden determinar actos de conducta del Gobierno. Después de todo, que haya ó no razón en lo de la suspensión de la Diputación de Castellón, eso á mí me tiene sin cuidado.

Yo he leído aquello; si es verdad, me parece algo gordo; pero de todas suertes, aquello se ventilará en la hora que estimen oportuno los Sres. Diputados y el Gobierno, representando tendencias diversas, puesto que la Diputación de Castellón pertenecía al partido conservador, y el partido liberal creo que ha intentado una depuración de aquel orden administrativo. Esto allá ellos pueden discutirlo, y seguramente nosotros asistiremos con mucho gusto á ese debate; pero tenga razón la Diputación de Castellón ó no la tenga, haya ó no motivos, no sólo para suspender, sino para condenar á todos aquellos diputados, ó por el contrario, sean un dechado de pureza y un ejemplo de discreción y de tino en la administración provincial, esto á mí me tiene sin cuidado. Lo único que digo y sostengo es que, con arreglo á esos preceptos legales, no ha debido suspenderse á la Diputación provincial de Castellón. Cabe discutir, pues, y esto es lo que tenía que discutir la Comisión, si este movimiento de personal, si la suspensión referida ha podido ó no influir en el resultado de la elección; que lo que es influencia moral, dicho se está que la tendrá, máxime considerando que estas Diputaciones son las encargadas de revisar las cuentas de los Municipios.

Pero respecto de esto, nada sé por el momento; la Comisión podía haberlo discutido; á mí me basta considerar lo que la ley dice, y recordar lo que antes he dicho, á saber: que aun cumpliendo la ley, el Gobierno puede anular la elección, y volver por la pureza del sistema representativo, diciendo á la Cámara que esta es un acta en cuyo fondo me adelanto á decir que no habrá causa de nulidad, pero que merece ser discutida en el seno de la Comisión, trayendo nuevos datos para comprender por qué se han verificado estos cambios y hasta qué punto han podido influir en la elección.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Alvarado para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Habiendo pedido la palabra el Sr. Sánchez Pastor, más directamente interesado en el asunto, voy á limitarme sólo á una sencillísima rectificación.

Plantea el Sr. Labra el problema de cuándo debe considerarse que comienza el período electoral. Podrá discutirse este tema con relación á otro asunto; pero es indudable que tratando de aplicar el art. 91 de la ley electoral, el problema no existe. Para dar la interpretación que el Sr. Labra pretende, sería necesario prescindir en absoluto de la letra del artículo 91 de la ley electoral, que dice:

«Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la administración, ya corresponda al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio.»

Por lo tanto, la ley emplea palabras clarísimas, que circunscriben, que limitan, que determinan perfectamente el período en el cual está prohibido á los

funcionarios públicos que tienen atribuciones para ello, verificar estos actos á que el art. 91 se refiere. Para otros efectos, tratándose de esta materia comprendida en el art. 91 de la ley electoral, podrá discutirse, podrá sostenerse la doctrina que el Sr. Labra sustenta; pero tratándose de las facultades de los funcionarios públicos con poder bastante para verificar traslaciones, nombramientos y suspensiones; tratándose de éstos, es indudable que el art. 91 de la ley ha empleado la palabra *convocatoria*, y que de no faltar á lo dispuesto en la ley, no puede hacerse extensivo, no puede comprenderse por período electoral, aquel que media desde la disolución del Congreso hasta que se verifique el escrutinio de la votación para la nueva Cámara.

No estoy conforme con el Sr. Labra en otro punto que ha tratado con gran elocuencia en su discurso. Prescindo por completo del hecho, para examinar sólo la doctrina. Su señoría dice: aquí nos encontramos con actos del Gobierno que con arreglo á la ley suponen verdadera responsabilidad criminal; yo no tengo para qué examinar la responsabilidad del Gobierno; á mí lo que me incumbe, por de pronto, es que declaréis la gravedad de la elección. A pesar del clarísimo talento del Sr. Labra y de la profunda lógica con que siempre discurre, en el presente caso me parece que no abunda mucho la lógica en este razonamiento; porque aun suponiendo que ese Gobierno hubiera incurrido en la responsabilidad que señala ese art. 91 de la ley electoral, es indudable que si esos actos no trascendieron á la elección, y ni de cerca ni de lejos aparece la elección influída por ese abuso, por ese delito que el Gobierno cometiera, la elección será válida, á reserva de exigir al Gobierno la responsabilidad en que incurriese por la infracción notoria del art. 91 de la ley electoral, aun dado caso que esta infracción exista.

El mismo Sr. Labra declara que no aparece demostrado el hecho importantísimo de que la notificación de la suspensión se hiciera dentro del período electoral, y en este caso nos falta por completo la base de discusión. Además, aun cuando el Real decreto de suspensión se publicase en la *Gaceta* antes ó después, aunque tardara veinte ó veinticinco días en publicarse, si aparece cumplido el primero y principal requisito que exige la ley electoral de que no se verifique la suspensión sin causa, y que se publiquen en la *Gaceta* las causas que indujeron al Gobierno á dictar esa medida, es claro que la infracción del artículo 91 no existe.

Y no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, pues creo ya discutidas las principales cuestiones que el voto particular plantea.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **LABRA**: Tengo que rectificar al Sr. Alvarado, recordándole el último inciso del art. 91, en el cual se preceptúa que, aun cuando se hagan las suspensiones antes del período electoral, si no se notifican al interesado hasta después, es lo mismo que si se hubiesen hecho dentro de aquel período. Es así, que la suspensión no se ha notificado en este período.. (*El Sr. Sánchez Pastor*: Sí se ha notificado.) No se ha notificado. Me bastaría para entenderlo así el hecho de haberse publicado en la *Gaceta*; pero además tengo este otro dato.

Deseando averiguar lo que había en esto, he pedido al Ministerio de la Gobernación una declaración, y el Ministerio de la Gobernación me ha dicho que cuando la suspensión se ha notificado, y esto oficiosamente, ha sido el 5 ó 6 de Febrero; es decir, en el período de la convocatoria, cuando ya había aparecido la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*; pero repito que el mero hecho de no aparecer en la *Gaceta* viene á comprobar que no se ha cumplido lo que dispone el párrafo 4.° del art. 91 ya citado.

En cuanto al otro punto, sin duda me he expresado mal; yo no he dicho que no trajese consecuencias el haber infringido el Gobierno un artículo. No; lo que yo he dicho es, que á mí esto no me interesa, que lo que me interesa es el acta, perseverando en mi propósito de mantener siempre esta conducta por lo mismo que he tenido siempre la opinión, y ahora la ratifico, de la incompatibilidad absoluta del Congreso para entender en el examen de sus propias actas. Será un esfuerzo colosal éste que estamos intentando; á saber: despojarnos de nuestro carácter político para llevar, con un espíritu de rectitud y de relativa benevolencia, el criterio de la igualdad y de la justicia á todas las actas. Como pienso esto, y como hemos de trabajar en que no sea el Congreso quien entienda de estas cosas, afirmo que lo que aquí se desprende como responsabilidad, yo no lo recojo; yo no recojo más que lo que se refiere á la verdad ó falsedad de la elección que estamos discutiendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Sánchez Pastor tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Después de oir al Sr. Labra, siento más una especie de queja que yo tenía respecto de la Comisión de actas; queja cariñosa, puesto que todos sus individuos son amigos míos, lo mismo los de la mayoría que los de la minoría.

Ha dicho el Sr. Labra que cuando vió el acta de Castellón de la Plana, su primera impresión fué que no tenía nada de particular; pero que cuando pasó más tiempo, por relacionarla con el acta de Segorbe y con el acta de Morella, entendió que podía tratarse aquí un punto, el punto de la suspensión de la Diputación provincial. Ahora bien; si mis amigos de la Comisión, y esto no es queja, y si lo es, es una queja cariñosa, hubieran discutido las actas por el orden de su presentación, no hubiera llegado este caso; el día en que llegó al Congreso el acta de Castellón de la Plana, le habría parecido bien á S. S., se habría presentado el dictamen y no hubiera tenido lugar esta discusión, ni habría tenido yo que molestar á los Sres. Diputados.

Pero dejando esto á un lado, puesto que el señor Labra ha querido traer aquí esta cuestión, yo debo decir á S. S. que la suspensión de la Diputación provincial en nada afecta á mi elección; y esto nace de una cuestión que aquí se está discutiendo hace muchos días: de cuándo empieza el período electoral. Esta es una cuestión constitucional en la que yo no he de entrar, porque no hace falta, para los efectos del artículo que S. S. ha citado, que conste si el período electoral empieza cuando se disuelve el Congreso ó la parte electiva del Senado.

Dice el párrafo 3.° del art. 91: «Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes

de cualquier ramo de la administración, ya correspondan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general...»

Claro está que se trata desde la convocatoria de las Cortes hasta la terminación del escrutinio; pero yo tengo que decir al Congreso, que desde la convocatoria no se ha hecho suspensión alguna ni nada de lo que ha dicho el Sr. Labra respecto á la Diputación provincial de Castellón. Fué suspendida el día 3 de Febrero, y se comunicó á los Diputados el día 5 á las diez de la noche, según testimonio de ellos mismos; y ese día 5 de Febrero por la noche, no creo que hubiera empezado en Castellón el período electoral, porque los decretos que publica la *Gaceta* empiezan á regir cuando se conocen, y aunque ese mismo día se publicó en la *Gaceta* el decreto de convocatoria, todavía no lo conocían en Castellón.

Respecto de las causas que, según he visto, en el voto particular se indican, yo no soy el llamado á tratarlas, sino el Gobierno; pero sean cuales fueren las causas por que ha sido suspendida aquella Diputación provincial, creo que no es de la competencia de la Comisión el examinarlas, para deducir de ellas la validez ó nulidad de la elección. Fuese justa ó injusta la medida del Gobierno, estuviese acertado ó no, eso en nada afecta á la elección de Castellón; y es curioso que se haya fijado el Sr. Labra en la suspensión de la Diputación provincial al discutirse el acta de Castellón, y no lo haya hecho antes de aprobarse las actas de la mayoría de los distritos de aquella provincia, contra las cuales la Comisión no ha tenido nada que decir; y si fuéramos á aquilatar, como quieren los firmantes del voto, la influencia que en unas elecciones puedan tener las Diputaciones provinciales, no hay duda que la ejercen más en los distritos rurales que en la capital. Todos sabemos, por ejemplo, que la Diputación provincial de Madrid ejerce más autoridad en los distritos rurales que en la capital.

Y ahora debo decir que la suspensión fué aplaudida por toda la provincia y por todos los partidos, sin excluir el conservador. Pero dejando esto aparte, voy á quitar al Sr. Labra ciertos escrúpulos que le han asaltado, relativos á la elección de Villarreal.

Se trata de una lucha electoral en que ha intervenido un candidato, triunfante en las elecciones pasadas, y ha tratado de ejercer toda la influencia que allí puede tener, y en esa excitación de las pasiones se explica perfectamente lo que S. S. ha dicho respecto de Villarreal; pero bueno es que el Congreso sepa que el Ayuntamiento de Castellón es republicano, y aquellos tenientes de alcalde y aquellos concejales, correligionarios del candidato derrotado, han ido á todos los *meetings*, á todas las reuniones, á combatir mi candidatura, ejerciendo la coacción que han podido. Como comprenderá S. S., si algún acto del Gobierno hubiera yo necesitado para favorecer mi elección, seguramente no lo hubiera conseguido, dada la actitud de aquella Corporación municipal, compuesta, como acabo de decir, de amigos y correligionarios del candidato derrotado, que se han valido de la autoridad que ejercían para combatirme; y aquel Ayuntamiento no ha sido suspendido, como no ha sido suspendido ninguno de la provincia de Castellón.

Creo que nada más tengo que decir después de lo que tan elocuentemente ha expuesto el Sr. Alvarado, y me siento, lamentando haber sido el que ha dado lugar á que se hable de la suspensión de la Diputación provincial, cuando ya han pasado las actas de varios distritos de esa provincia sin oposición alguna, y cuando precisamente esa suspensión había de ejercer menos influencia en la capital que en los pueblos.

El Sr. **LABRA**: Dos palabras, para decir al señor Sánchez Pastor que S. S. no es víctima de una preferencia malsana por parte de la Comisión. Esta no puede examinar sino aquellos hechos que se le denuncian; y si los candidatos derrotados por otros distritos han tenido más negligencia que el candidato que ha luchado por Castellón y nada han alegado sobre la suspensión de la Diputación provincial, la Comisión no ha podido hacerse cargo de esa circunstancia hasta ahora. Sucede lo que con las elecciones de la provincia de Toledo; se aprobaron las actas de varios distritos, y después, cuando se trató de la elección de otro, hubo aquí cierta discusión. Crea el señor Sánchez Pastor que yo no tengo hacia S. S., á quien aprecio, la malquerencia que S. S. ha dado á entender, y además en la Comisión tiene S. S. correligionarios que le han defendido perfectamente.

No he de discutir sobre la hora y el lugar en que se notificó la suspensión á los diputados provinciales. El punto de partida, la hora que hay que tener en cuenta para todas las notificaciones, es la hora en que se publique la convocatoria en la *Gaceta*, y el hecho es que esa hora es anterior á la notificación: esto no tiene vuelta de hoja.

De lo ocurrido en Villarreal no he hecho más que una ligera indicación, no porque no lo considere importante, puesto que allí hubo una porción de personas que fueron atropelladas ó que dicen que fueron atropelladas, sino porque no hay los datos suficientes para estimar ese hecho como probado, y pedir la gravedad del acta por ese motivo ó pasar el tanto de culpa á los tribunales; pero me parece que debió ser grave, porque hay elector á quien se amenazó para que saliera de Villarreal, hubo agitación, y tuvieron lugar coacciones, aunque no se determinan ni concretan.

Si mis correligionarios han hecho una cosa análoga, mal hecho estará, y en este caso, me refería á haber sido denunciados por parte de los amigos del candidato triunfante hechos de mis correligionarios, como mis correligionarios han denunciado otros llevados á cabo por los amigos del Diputado electo.

De todas suertes, por encima de los carlistas, de los liberales y de los republicanos está la ley y la severidad de los comicios, en los cuales se ha de mantener el derecho de todo el mundo, que es patrimonio de todos los partidos, para que la elección no sea el resultado de sobornos por una parte y de la presión de los Gobiernos por otra.

A nosotros, pues, nos interesa ante todo la libertad electoral y el prestigio de este Parlamento.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Abierta discusión sobre el dictamen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó nominalmente, por haberlo pedido suficiente número de Sres. Diputados, y quedó aprobado por 70 votos contra 28, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
Sagasta (D. José).
Quiroga Vázquez.
Franco Alonso.
Llorens.
Sagasta (D. Primitivo).
Belascoain (Conde de).
Alvarez Capra.
García Iñiguez.
Quiroga Ballesteros.
Ramos Calderón.
Martínez (D. Cándido).
Grande de Vargas.
Torrepando (Conde de).
Hermida.
Guardia.
Muñoz Chaves.
Maluquer.
Rey Aparicio.
Garriguez.
Luca de Tena.
Rey.
Fernández Blanco.
López Oyarzábal.
Spottorno.
Moret (D. Lorenzo).
Ariño.
Sendín.
Domínguez.
Romero Paz.
Alvarado.
Sánchez Arjona.
Calvo y Gil.
Merelles.
Sapiña.
Iglesias.
Martos.
Eguilior.
Sardoal (Marqués de).
Olavarrieta.
Fontana.
Ríus (Conde de).
Avedillo.
Cañé.
Monedero.
Cruz.
Villanueva.
García Barrado.
Quintana (D. Pompeyo).
Fernández de las Cuevas.
Torres.
Flores-Dávila (Marqués de).
Pacheco.
Ballestero.
Betegón.
Ballester.
Pablos.
Aznar.
García Alonso.
Cañellas.
Almodóvar del Río (Duque de).
Lagunilla.
Espinosa.
Sánchez Guerra.
Soler.
Auñón.
Junoy.
Ruiz Capdepón.
Sr. Presidente.
Total, 70.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Muro.
Baselga.
Silvela (D. Eugenio).
Burgos.
Pérez Ibáñez.
Corzana (Conde de la).
Dato.
Ruiz.
Santos Ecay.
Comyn.
Moya.
Pí y Margall.
Azcárate.
Fernández Henestrosa.
Ballestero.
Sol.
Muro.
Salmerón.
Pedregal.
Julián.
Labra.
Martí.
Martín Sánchez.
Cánovas.
Viñaza (Conde de la).
Poveda.
Linares Rivas.
Total, 28.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual*), referente al caso del Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, electo por Castellón de la Plana, siendo este señor inmediatamente después admitido y proclamado Diputado.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: La Comisión de actas, en vista de los nuevos documentos presentados por el Sr. Canido relativos al acta de Bande, retira el dictamen de este acta para estudiarla de nuevo.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Torrelaguna y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual*), y abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para impugnar el voto particular el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Me levanto á impug-

nar en breves palabras el voto particular formulado por la minoría de la Comisión de actas, compuesta en este caso por los Sres. Azcárate y Labra, porque lo cosa no requiere más, y será preciso oir las explicaciones de estos señores para poder deducir el fundamento, en que apoyan el voto particular. La simple lectura del mismo demuestra que este voto particular, si es hijo de una convicción, como todas las cosas que hacen los Sres. Azcárate y Labra, puede decirse sin temor á equivocarse que esa convicción no tiene fundamento.

Como habréis observado, Sres. Diputados, en el voto particular no se dice una palabra, que se refiera á los actos de la elección, ni á los actos preparatorios, ni á los actos simultáneos: todo esto queda intacto; es decir, que la elección de Torrelaguna es tan limpia, es tan clara, es tan perfecta en el orden jurídico, que no ha servido de base ni para la más ligera observación.

Yo no sé si, tratándose de defender una causa, se puede buscar un testimonio más eficaz y auténtico que este que presento yo, emanado de los Sres. Azcárate y Labra; porque claro está que, si hubiera alguna cosa, por pequeña que fuese, favorable á su opinión, no desperdiciarían la ocasión de someterla al Congreso; y cuando no lo han hecho, es que no existe. Yo creo que es imposible hacer una consideración más decisiva que la que estoy haciendo, porque no emana de mi criterio, sino del mismo criterio de los firmantes del voto.

¿Y qué es lo que se dice en el voto particular? Pues el voto particular, si como el caballo de Troya no tiene algo en su seno, no dice ni más ni menos que una conversación que, aun suponiendo que fuera exacta, no había de influir en la resolución de este expediente; en el voto se dice que en la mañana de la elección, fuera de los colegios, en medio de la plaza pública, y en un momento de expansión entre dos de los candidatos que luchaban, uno de ellos, el Sr. Llombart, dirigióse á la persona dignísima, que trae el acta, Sr. Esteban, diciéndole: «Ya es hora de que podamos hablar con franqueza: ¿quien es el Diputado?» Y naturalmente, el Sr. Esteban contestó: «¡Quien ha de serlo! Yo» Y el Sr. Llombart opuso esta otra afirmación, que era igualmente natural: «Está usted equivocado; el Diputado soy yo.»

Y á esto replica el Sr. Esteban: «No, señor; yo soy el Diputado, porque todos esos pueblos, que usted dice que tiene, son míos, los he *copado* yo, y me han votado, porque tengo en ellos simpatías, intereses y relaciones, por lo cual estos pueblos son míos y no de usted.» Y sobre esto se hace extender acta notarial, que dice exactamente, sin faltar absolutamente nada, y aun debiendo añadir que se manifiesta que no había intervenido dinero, ni más ni menos que lo que acabo de relatar al Congreso. Enfrente de este acta notarial, preséntase otra, en que tres electores dicen que no ha dicho *copado*, sino *comprado*; y he aquí el motivo de la dificultad.

Yo quiero suponer que fuera cierta la afirmación de que habían comprado los pueblos. ¿Qué resultaría de aquí, Sres. Diputados? Resultaría la comisión de un delito claro y evidente, suponiendo que fuera cierta la afirmación; pero después habría necesidad de comprobarla, y esto sería objeto, en todo caso, de un procedimiento criminal; ¿pero hay algo que de cerca ó de lejos afecte á la elección misma? Por esta expansión en una plaza pública, por este juicio verdaderamente contradictorio, en el cual unos afirman una cosa y otros afirman la contraria, ¿puede deducir el espíritu más suspicaz que haya vicio para la elección, ni defecto para el acta? ¡Ah! si por declaraciones de este género, que pueden multiplicarse hasta el infinito, cuya generalidad no puede alcanzar la mente, se fuera á formar un juicio y á tomar ciertas resoluciones en un asunto concreto, entonces estábamos todos absolutamente perdidos.

No hago más que estas ligeras consideraciones sobre el resultado del examen de estos documentos, porque un examen más detenido me llevaría en el terreno jurídico demasiado lejos, y paréceme á mí que no es el más propio la Cámara, llamada á juzgar por impresiones y á decidir como Jurado; pero si yo entrara como letrado á hacer apreciaciones respecto de lo que son estos documentos, de las enunciaciones que contienen, de las personas que los provocan y suscriben, del objeto con que aquí se traen y relación que pueden tener con este expediente, entonces sería el cuento de nunca acabar, porque el terreno es tan vasto é inmenso, que no se le conocen límites á la simple vista. ¡No faltaba más, sino que por hechos exteriores de la elección, por simples desahogos, en contradicción, de un candidato con otro, por meros asertos, aunque fueran de la gravedad que se quisiera, hubiera de tomarse una resolución de trascendencia que perjudicara á uno de los candidatos!

Alguien me está escuchando que tiene en esto una especial severidad, tan extraordinaria, que no consiente ni el vuelo de una mosca, como suele decirse; pero á él mismo apelo para que diga la perplejidad que ha sentido, las vacilaciones que ha tenido, el verdadero ambaje en que estuvo para tomar una resolución; y si la fisonomía es la expresión del alma, yo puedo decir á esa persona, que en su cara he visto mucha más inclinación á no ocuparse de este asunto, á no darle importancia, á no tomarlo siquiera en boca.

Comprendo que esta es una presunción falaz, que puedo equivocarme; pero repito que es uno de los motivos de persuasión en que uno puede fundarse, y muchas veces sin peligro de errar, ó con menos peligro que ateniéndose á otras manifestaciones; y yo lo afirmo, lo he presenciado, lo he visto: la cosa es tan baladí, que para tomar una resolución no se necesita hacer un esfuerzo extraordinario, y la resolución se estaba elaborando en el ánimo del Sr. Azcárate. No le he visto ante la lectura de esos documentos decir, como otras veces: «A los tribunales» ó «Grave el acta», sino en una absoluta perplejidad y grande indecisión.

¿Qué necesidad tendría yo de más motivo para tener la conciencia segura, si por otras razones no la tuviera, de que la cosa no tiene importancia ni gravedad? ¿Quién sabe si cosas extraordinarias relacionadas con este acta; quién sabe si motivos extraños al acta misma; quién sabe si causas que no han de venir á la discusión, y que no constituyen ofensa ni mortificación para nadie, pero que quizás no vengan por ser ajenas á este debate, serán las que han determinado la presentación de este voto particular, que si no estuviera suscrito por los Sres. Azcárate y Labra costaría trabajo creer que era suyo?

Pues qué, Sres. Diputados, aunque no hubiera razones graves en otras actas que han dado motivo

á la presentación de votos particulares, ¿no habéis visto en todos los presentados por el Sr. Azcárate y por el Sr. Labra que eran obra de la ilustración, de la inteligencia superior de estos señores, y que siempre, aun cuando faltaran poderosas razones, había motivo ó pretexto que pudiera hacer vacilar, y, de todas maneras, había motivo para discutir ó meditar sobre ello? Pues este voto particular no se ve adornado de ninguna de esas circunstancias; al contrario, aparece tan ligeramente formulado, pensado y motivado, que más bien se nos presenta como obra de un principiante, que como obra de tan consumados jurisconsultos como los Sres. Azcárate y Labra. Y, Sres. Diputados ¿no es todo esto una causa determinante bastante fuerte para decidirse? Cuando se ve que una cosa en que hay tanto empeño por motivos exteriores al acta misma, no encuentra, al ser formulada en los términos de un voto particular, ningún fundamento en qué apoyarlo, y no hay más que un pretexto, una razón cualquiera, la primera que viene á mano, para escribir dos líneas y poner al pie la firma; cuando esto sucede, ¿no es verdad que el ánimo se justifica decidiéndose por completo contra ese voto particular sin atender á más razones y sin más meditación?

Pues esto es lo que sucede en el acta de Torrelaguna y en el voto particular que estoy combatiendo. La elección verificada en Torrelaguna no aparece viciada por vicio ninguno; ahí están los autores del voto particular, y ellos mismos confirmarán lo que voy á tener el honor de expresar: en el acta se han formulado muchas protestas, muchísimas; pero ¿cómo serán ellas, cuando ni una sola ha merecido el honor de ser reproducida por los Sres. Azcárate y Labra? Porque no es que no se haya escrito; al contrario, se ha emborronado mucho papel, y en el acta de escrutinio se han consignado y repetido de distintas maneras muchas protestas; lo que hay es que ninguna ha merecido la atención de los señores Labra y Azcárate. ¿Cómo serán ellas? Tan livianas, tan insignificantes son todas, tan ajenas á lo que pudiera influir en el resultado de la elección, que parece mentira que ni aun con el apasionamiento y con la ceguera que suele acometer á los candidatos, se hayan tomado tanta molestia y empleado tanto tiempo y tanto trabajo en aducir hechos y fundamentos, que no han podido revestir ni siquiera aquella apariencia de fuerza necesaria para figurar entre los fundamentos de un voto particular.

De modo que no lo olvide el Congreso: el acta está limpia, á pesar del propósito de ensuciarla y emborronarla; y ese propósito, tan tenazmente perseguido, pero no conseguido, es la demostración más completa de que no ha habido cosa alguna censurable que imputar á la elección de que se trata; y el voto particular para fundarse, ya lo habés visto, se fija en un hecho extraño á la elección, en un hecho ocurrido en la plaza pública, que yo no sé siquiera cómo ha podido traerse al expediente. Porque, francamente: cuando dos personas en el terreno particular se dirigen preguntas y cruzan contestaciones, cuando en el terreno amistoso se entabla una conversación particular, y, por consiguiente, no hay peligro en lo que se pueda decir, ni hay obligación absoluta de someterse por completo á la verdad fielmente, aunque la mentira no sea lícita, pero no es tan grave no decir verdad, cuando no se formula para actos de trascendencia, no concibo yo que se pueda abusar de esto para levantar un acta y venir aquí manifestando un hecho del cual se quieren sacar consecuencias en contra del acta. A mí, la cosa, si fuera cierta, me parece abusiva, con un abuso hasta el exceso llevado. Pero ya que se ha traído aquí el relato de esa conversación, ya sabe el Congreso lo que hay sobre esto: dos versiones distintas, es decir, que difieren en una sola palabra; y en esas versiones, el mayor número dice que había copado á los pueblos por sus relaciones, por influencias, por simpatías, sin que mediara dinero; y tres electores, ¿quién no encuentra tres electores para decir que el día es noche, y que lo más exacto es falso? pues tres electores dicen ante notario que ellos han oído la conversación en que manifestaba el Sr. Estebán que había comprado los pueblos.

Esto, repito, es insignificante, aun en la hipótesis de que fuera cierto.

Y como en este momento no necesito hacer más observaciones, reservándome el derecho de rectificar, si á ello me dieran motivo las nuevas manifestaciones que puedan hacer los Sres. Azcárate y Labra, por ahora me limito á rogar á la Cámara que deseche el voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Pocas palabras he de pronunciar, porque el Sr. Pedregal se ha de ocupar más extensamente de ese voto particular; pero algunas he de decir para hacerme cargo de varios conceptos del Sr. Linares Rivas.

Si yo no conociera ya de largo tiempo el modo de pensar del Sr. Linares Rivas en esta materia concreta que discutimos, me habría sorprendido su discurso; pero, como sé que es de los que creen que esto del dinero es pecado venial... (*El Sr. Linares Rivas*: No he dicho eso nunca; he dicho que, por desgracia, ese es el sufragio universal; y trabajo costaría á S. S. demostrar lo contrario, son cosas completamente distintas.) Pues, ha dicho, que indefectiblemente, el dinero tiene que acompañar al sufragio universal: y de aquí he sospechado yo siempre que pensaba que era un medio de defensa contra el sufragio universal.

Y por esto, siempre que en la Comisión de actas ha aparecido alguna en que se trataba del uso del dinero, el Sr. Linares Rivas se ha expresado en la forma que ha oído el Congreso; porque, sea el hecho exacto ó inexacto, ha dicho paladinamente que es un hecho extraño á la elección; y por consiguiente, que no puede tener ese hecho ninguna influencia para declarar leve ó grave el acta. (*El Sr. Linares Rivas*: Ya explicaré yo todo eso.) Pero S. S. repetía que era extraño á la elección, y se empeñaba en demostrar que no influía en su resultado; pues la consecuencia es clara: que no se puede aducir eso para sostener la gravedad ó levedad de un acta. (*El señor Linares Rivas pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Pues es extraño; porque los correligionarios de S. S. votaron en la de Benabarre por la gravedad. (*El Sr. Linares Rivas*: Aquello era una amenaza.) Pues vamos á la de Torrelaguna, y lo primero que importa es explicar esta opinion del Sr. Linares Rivas; y cuento con que S. S. me haga el honor de prestar atención, porque yo estoy dispuesto á que hablemos de todo lo que pasaba allí, hasta de lo más íntimo.

En efecto, Sres. Diputados; tanto el Sr. Labra, como el Diputado que os dirige la palabra, habíamos observado con pena (y yo podía hacer la observación de una manera más directa, porque he podido comparar tres elecciones, ya que, por desgracia, tres veces he sido elegido individuo de la Comisión de actas), habíamos observado con pena, digo, que en punto á falsedades y á influencias gubernamentales, allá se iban las unas con las otras; pero que, en cambio, con respecto al dinero, éste se había desbordado de una manera tal, que no sé á dónde iríamos á parar, siguiendo en esa progresión; pero tuvimos el propósito desde el primer día de salir al encuentro de ese mal en los términos que fuera preciso.

Ahora bien; había actas en que se denunciaba este abuso, en que se hablaba del soborno y se hablaba hasta citando casos concretos; y ni el Sr. Labra ni yo propusimos la gravedad de esas actas, y nos contentamos con pedir que se mandara el tanto de culpa á los tribunales por lo que tenían de concretas las denuncias, cuando no había prueba de que eso constituía la base de la elección, ni de que en eso estuviera comprometido el Diputado electo. Así pasaron varias actas, algunas de ellas las recuerdo perfectamente, y en esto llegó la de Peñaranda de Bracamonte.

Entonces, por razones que no necesito repetir al Congreso, porque el Sr. Muro las expuso perfectamente días pasados, creimos que allí ya no podíamos contentarnos con eso, que era llegado el caso de utilizar los medios que da la ley electoral: el de abrir informaciones, único procedimiento mediante el cual podía conocerse la verdad y salir al encuentro de ese mal, y así lo propusimos. Después de ésto vino el acta de Torrelaguna. Yo no tengo para qué decir á los Sres. Diputados, que aparte de las opiniones que pudieran surgir del estudio del acta, que yo no la había mirado hasta entonces, todos estábamos enterados por la prensa de una polémica entablada entre el Diputado electo y uno de los candidatos vencidos, echándose en cara el empleo de estos ó de aquellos medios, y afirmando el uno y negando el otro ciertos hechos.

Pero en fin, lo cierto es, que yo no había visto el acta. Se discutió el acta, la defendió el Sr. Linares Rivas, no sé si porque era ponente, ó porque la había estudiado con especialidad; sea de ello lo que fuere, el hecho es que el Sr. Linares Rivas llevaba la defensa del Diputado electo, y mientras se discutía, lo mismo por lo que hace al Sr. Labra, que por lo que se refiere al que se dirige en este momento á la Cámara, nuestra vacilación consistía en esto: el acta de Torrelaguna, ¿está en el caso de las que hemos declarado leves, mandando el tanto de culpa á los tribunales, ó está en el caso de la de Peñaranda de Bracamonte?

Pero, ¡ah! Sres. Diputados, entonces yo cogí el expediente en la mano, y allí hallé lo que antes no se había dicho que existía. Entonces dije: Sr. Linares Rivas, no puedo yo vacilar; habiendo firmado la gravedad del acta de Peñaranda de Bracamonte, no podemos menos de firmar la gravedad de esta acta. ¿En que estaba la diferencia? ¿Qué era lo nuevo que yo había visto en el expediente? Pues era esta pequeñez. Que yo había oído hablar de las denuncias, de las afirmaciones y denegaciones del uno y del otro, de lo que había acontecido en la vista de ese acta, y de esas actas notariales de que hablaba el señor Linares Rivas que supone S. S. que eran privadas, y yo creo que S. S. está equivocado, en las cuales se decía que, en efecto, había pasado esa conversación entre el Diputado electo y uno de los candidatos vencidos, en la plaza del Molar, á las once de la mañana el día de la elección. En una de esas actas se consigna que diciendo el candidato vencido: «hablemos ya claro; la elección la pierde usted», el Diputado electo hubo de contestar: «pues ya que se puede hablar claro, le diré que está usted equivocado, la elección no la pierdo, porque le he copado á usted los 11 pueblos con que cuenta.» A seguida añadía el acta: «y luego no se habló nada de dinero.» ¿Por qué era esto? Porque en la otra acta notarial presentada por el candidato vencedor se dice lo mismo que en el acta presentada por el candidato vencido; se emplea también en ella la palabra *copo*, pero con esta *pequeñísima* diferencia: «le he copado á usted 11 pueblos; tal pueblo me ha costado, 7.000 reales; tal otro, 5.000; este, 3.000; aquel, 2.000, etc.» Esa es la pequeña diferencia. Y después de ver esto, y comparando este hecho y las pruebas aducidas en el expediente con lo que nos había servido para formular voto particular en el acta de Peñaranda de Bracamonte, yo le dije al Sr. Linares Rivas: ya no dudo, ni vacilo.

Pero el Sr. Linares Rivas se ha dado á buscar razones extrañas al expediente, que nos hayan puesto en el caso al Sr. Labra y á mí de firmar este voto particular: pues la misma razón que nos obligó á firmar el voto particular en el acta de Peñaranda de Bracamonte. ¿Qué razón podía haber, si los dos candidatos vencidos no son correligionarios nuestros, ni son amigos nuestros, y á uno de ellos ni siquiera le conozco de vista? Desde ese momento, lo sabe bien el Sr. Linares Rivas, nosotros no tuvimos que buscar nada, porque no se nos alegó razón alguna que nos obligara á mudar de parecer. Pero el mismo Sr. Linares Rivas ha hecho esta indicación; porque ha dicho á los Sres. Diputados: «contra esa acta se ha escrito mucho, se han hecho muchas protestas, y ¡cómo serán ellas, cuando nada dicen los Sres. Azcárate y Labra!» Pues yo digo: ahí está la prueba del desinterés con que nosotros procedemos; porque, siguiendo el ejemplo de utilizar esos elementos, podíamos haber hecho un voto particular muy complicado, aunque no fuera más que por el bulto que tienen esas protestas; pero nosotros las omitimos, porque no creemos que tienen la menor influencia sobre el acta; y esto explica por qué el voto particular es tan breve.

Se dice en el primer resultando que se habla algo de dádivas y de promesas, porque en esas actas hay algo más que el hecho á que antes me he referido: hay dos cartas, una firmada por el alcalde y todos los concejales de un pueblo, dirigida á los dos candidatos derrotados, diciéndoles que el Ayuntamiento está en un apuro, y que al que diera tanto, se le darían los votos; y hay otra carta después de la elección, en la que se dice que no se ha obtenido el éxito que se esperaba, porque Fulano de Tal ha pagado los votos á tanto ó cuanto. Esto no tiene la importancia que lo otro, y por eso hacemos á ello una ligera alusión. Y en el segundo resultando fijamos el hecho concreto á que antes me he referido.

Pero dice el Sr. Linares Rivas: «en primer lugar,

¿qué vale esto, que valen esos papeles?» Yo prescindo del juicio que á S. S. ha merecido la conducta de los que han levantado acta notarial sobre la base de una conversación tenida en la plaza pública. Yo no entro ni salgo en esto, lo encuentro en el expediente, no tengo que preguntar cómo ni por dónde ha venido, allí está; en esta elección, no digo ya el hecho de levantar actas notariales de conversaciones oídas en la plaza pública, sino de cartas cogidas y publicadas, ese hecho se repite por desgracia. Pero esto, ¿qué nos importa á nosotros? ¿Tenemos algo que ver en esto? ¿Dejará de estar consignado el hecho? Yo les digo á los Sres. Diputados: no se trata aquí de acusaciones dirigidas á individualidades, á los que pueden ser agentes del Diputado; no se trata de eso: se trata del Diputado electo mismo, y se trata, claro está, de algo que vale; porque, ¿de cuándo acá puede ser considerado nunca, ni lo ha sido jamás, un candidato vencido como un elector cualquiera? Aquí se trata de hechos cuya averiguación se facilita extraordinariamente, pues en el acta se confiesa que la conversación tuvo lugar en la plaza pública á las once de la mañana. ¿Es que vamos aquí, dice el Sr. Linares Rivas, y no entro en el examen jurídico de estos documentos, es que vamos á imponer alguna pena á estos señores? ¿Es que vamos á juzgar si esto es un delito y á señalar una pena? No; es un hecho que puede influir en la elección, de cuya existencia dudo, teniendo enfrente estas dos actas, que lo explican una de una manera y la otra de otra manera. ¿No há lugar á averiguarlo? Porque no confunda S. S. el procedimiento parlamentario con el procedimiento judicial; el uno es para que produzca sus efectos aquí y el otro para que los produzca en los tribunales, y jamás el Congreso ha esperado á que los tribunales resuelvan para resolver él sobre las actas.

¿Cuándo va á llegar el momento de aplicar el artículo 83 relativo á la información? Pues estas cuestiones de dinero, sin información jamás se resolverán, porque no caben pruebas, ni testigos, ni documentos. Si se presentan testigos, se dice que aquellos, á quienes se ha comprado, dirán hoy que han tomado dinero, y mañana que no lo han tomado; si se presentan documentos, se dice que son papeles mojados, que las actas notariales de referencia no valen nada. Se irán comprando los votos, y no ocurrirá nada; se irán comprando, no ya los votos, sino lo que es peor, las actas. Un amigo mío, derrotado en estas elecciones, me decía en esta misma casa, no hace muchos días: «Mire usted; cuando hay base en un distrito y se sabe pelear, yo me río de la influencia del Gobierno, y me río de la compra de votos sueltos; lo que es incontrastable es la compra de actas»; y esto es lo que se está haciendo, comprar las actas en blanco. El Sr. Linares Rivas dice: «¿Qué importa eso? Eso no puede influir en el expediente.»

Procedimiento. ¿Tenéis duda, Sres. Diputados, de que si mañana el Congreso lo acordara, y fueran tres individuos de la Comisión de actas á Torrelaguna, y estuvieran allí nada más que tres días, no nos dirían si allí se habían comprado votos ó no se había hecho elección en algunos pueblos? Pues si se quiere salir al encuentro de eso, no hay otro camino. Ahora, si alguien cree que eso es inevitable, y quizá goce en que por ese medio se desacredite el sufragio universal, los que nos sentamos en estos bancos tenemos el deber de impedir que se desacredite y se deshonre, y por eso hemos formulado este voto particular.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Impórtanme mucho dos rectificaciones que considero las de mayor importancia en este ligero debate. Una de ellas tiene cierto carácter de generalidad, que yo por mi propia persona y por el partido en que milito, no podía pasar sin recogerla y desvanecerla; y la otra se refiere al acta exclusivamente, y que me reseservo para el final, á fin de que os quede más fresca en la memoria y podáis convenceros de la poquísima importancia que tiene este voto y que se la da únicamente la firma de los que lo sostienen.

El Sr. Azcárate y yo hace mucho tiempo que no nos entendemos en política, cosa que á nadie le puede sorprender. Contra las afirmaciones del Sr. Azcárate están constantemente las mías; él sostiene las suyas con gran calor y con gran convencimiento, y yo no me quedo atrás; con el mismo ó mayor calor y con mayor ó igual convencimiento sostengo las mías; de suerte que no nos podemos entender nunca; pero lo que yo pido al Sr. Azcárate, y no lo tome á mala parte, es que cuando refiera al Congreso alguna de estas discordias nuestras de carácter político, las refiera en toda su plenitud; porque de otra suerte, sin quererlo S. S., informa mal á la Cámara y resulto yo diciendo ó haciendo cosas que no se me ha ocurrido hacer ni decir. Esto, por ejemplo, es lo que pasa con relación al sufragio universal.

Si el Sr. Azcárate hubiera dicho á la Cámara que yo reiteradamente le he manifestado que ya que el sufragio universal está establecido, cosa á que no habría contribuído si pudiera, yo me congratularía muchísimo, yo tendría una verdadera satisfacción en que ese fuera un instrumento útil para todos los partidos, un instrumento beneficioso para la Patria, y en último término, beneficiosísimo para la Monarquía y las instituciones; yo tendría un inmenso placer, una gran satisfacción y me asociaría á este sufragio universal absoluta é incondicionalmente; pero yo le decía al Sr. Azcárate y á la Comisión, que no era posible tomar el sufragio universal de distinta manera de como es; y yo le decía á S. S. y á la Comisión, y digo ahora al Congreso, que el sufragio universal en un país eminentemente pobre, en un país eminentemente ineducado, en un país donde además no hay costumbres públicas, no es posible suponer que ínterin estas circunstancias no varíen, no sea necesariamente un elemento de corrupción.

En esta tesis, yo puedo equivocarme, porque no me he tenido jamás por infalible, y además no quiero imponer nunca mi criterio, porque reconozco la inferioridad de mis cualidades; pero si tengo esta convicción, ni yo mismo ¡puedo negarla, no he de consentir que me la nieguen los demás. Por consiguiente, honradamente pienso que el sufragio universal en España, ahora y después, ínterin no varíen radicalmente las circunstancias del país, será en mucha parte un elemento de corrupción; y este elemento de corrupción se manifiesta, más que por otro medio, en la compra de votos, que yo no sé por qué se le da este nombre siquiera, porque las cantidades porque se compran los votos resultan tan insignificantes, aunque en conjunto sean grandísimas, que da vergüenza decir que ciudadanos españoles se de-

jan comprar por tan poca cosa. Después de todo esto, el Sr. Azcárate no habría de negarlo, no podrá negarlo sin una grande injusticia: yo no me he resistido jamás, yo no he puesto dificultad alguna en que se persiguiera, si era posible y por los medios en que había posibilidad de hacerlo, ese vicio, que puede ser un delito.

Ahora, después de esto, llego al punto capital de diferencia entre el Sr. Azcárate y yo; y cuenta que yo no tengo al Sr. Azcárate por poeta, no le tengo por visionario, por hombre entregado exclusivamente á ideales sin realización alguna en la práctica, no; pero entre S. S. y yo, creo que hay una diferencia muy profunda, y es, que yo soy muchísimo más práctico que S. S., que no me gusta entregarme á devaneos inútiles y á cosas que pueden redundar en desprestigio de aquello mismo, cuyo prestigio se busca con empeño.

Diferencia de este distinto criterio en la conducta del Sr. Azcárate y la mía en la Comisión: el señor Azcárate, en cuanto ve una sola palabra que dice *compra de votos*, en seguida manifiesta que es grave el acta y que debe ir á los tribunales; y yo me paro, no me lanzo así á la carrera, sino que me detengo y digo: ¿es que hay posibilidad racional de acreditar estos hechos? ¿Es que hay medios de que siguiendo una información parlamentaria ó un proceso judicial se llegue á castigar á los que hayan delinquido? Pues entonces mi voto lo ha tenido siempre á su lado el Sr. Azcárate, incondicionalmente. Es verdad que ha habido bastantes casos en que yo he disentido de S. S. por creer que las afirmaciones que se hacían eran vagas, incoloras, indeterminadas, ó porque estaban contradichas radicalmente, ó porque á consecuencia de otras circunstancias accidentales, pueden verse en las actas que aquí se han discutido y en las que han pasado sin discusión, no había posibilidad racional de que ni un procedimiento judicial ni una información parlamentaria tuvieran resultado. Por ejemplo, en la de Peñaranda de Bracamonte, asunto ya discutido, allí donde hay cien informaciones afirmando y otras tantas negando lo mismo que afirmaron, ¿qué información se iba á hacer? Perder el tiempo inútilmente; y yo eso no lo he practicado jamás. (*El Sr. Marqués de Flores-Dávila*: En Vitigudino hay afirmaciones y ninguna negación.) No recuerdo el caso concreto de Vitigudino; de todas suertes, no seré yo el que haya firmado ese dictamen negándome á lo que ahora estoy diciendo.

Mi tesis está reducida á esto: es una cuestión, no de diferencia de doctrina, porque donde quiera que yo vea delito, allí estaré para pedir que ese delito sea perseguido; pero no me prestaré á que los tribunales sean una especie de maniquí para ciertos juegos electorales, y menos á que el Parlamento se empeñe en informaciones baldías, sin resultados positivos, y exponiéndose á un completo fracaso. Paréceme que con esto queda explicado mi punto de vista general, para que el Sr. Azcárate no vuelva á suponer en mí lo que no he tenido intención de pensar, ni ánimo de ejecutar.

Vamos ahora á la rectificación concreta á este caso particular. ¿Saben los Sres. Diputados de cuándo es el acta notarial en que tres electores afirman que el 5 de Marzo, á las once de la mañana, en la plaza de tal pueblo, se habían comprado los votos á 1.000, á 1.500, á 1.300 pesetas, sin variar nada, como si hubiera estado un taquígrafo contando las cantidades que decían? ¿Sabéis de qué fecha es? Del 15 de Abril; es decir, mes y medio después de las elecciones. ¿Es que esto necesita comentarios? ¿Lo cree el señor Azcárate? Pues lo siento por él; porque paréceme que asunto tan discutido como éste, en el que tanto interés había, sobre el que tanto ha contendido la prensa, bien merecía la pena de que el 5 ó el 6 de Marzo se supiera que había esa compra hecha en forma tan solemne; pero mes y medio después, cuando ya estaban abiertas las Cortes, no es otra cosa que un pretexto para combatir el acta de una manera inconveniente. Esto, hecho después de mes y medio, de un plazo tan extraordinario como el de la prescripción extraordinaria en asuntos civiles, ¿no es verdad que parece más una estratagema que una razón y un motivo serio y fundamental para combatir el acta, que no puede ser impugnada? Por eso espero que la Cámara me acompañará en esto; yo no he dado á esos documentos, aunque no estuvieran contradichos por otros de igual solemnidad y de la misma fuerza, el más insignificante valor; y sin que se ofenda por ello el Sr. Azcárate, perdóneme S. S. que lo diga, considero como una ofensa personal traer un documento á esa hora y en esa forma á un tribunal, á una Comisión, á cualquier parte donde yo he de ejercer funciones, porque es suponer que yo puedo pasar por cosa tan absurda sin tener la entereza de rechazarla por completo.

Vinieran documentos de otra índole, vinieran indicios racionales, y estuviera al lado del Sr. Azcárate, como he estado siempre que de algo racional se ha tratado; y no hay en esto ofensa para nadie, porque claro es que me refiero á lo que me parece racional, y claro es que no puedo admitir en absoluto la opinión y el juicio del Sr. Azcárate, porque entonces sería yo un *álter ego* de S. S.

Cada cual tiene su criterio; nos separamos tan profundamente, porque S. S. sostiene lo que sostiene por entender que es lo justo y racional, y yo entiendo que lo que digo es lo justo y lo racional.

El acta no tiene más que esto. El Sr. Azcárate ha confesado que todas las protestas que se hicieron carecen de valor, y por eso no se ha hecho cargo de ellas en el voto particular. Dice que hay alguna referencia en el resultando; pero la referencia es á dos cartas en que dos amigos de los candidatos vencidos, después de varios días de la elección, dicen á cada uno de ellos: «ha perdido usted la elección, porque no hemos podido más; se han comprado votos, y en lugar de tener usted 80, por ejemplo, en esta sección, no ha tenido usted más que tantos. ¿Qué quería el Sr. Azcárate que dijeran á esos candidatos sus agentes, las personas que les habían ofrecido el oro y el moro y á última hora no podían darles nada?

Y aunque esto pudiera ser verdad, nosotros no podemos creerlo, viniendo de personas tan interesadas en desvirtuar la elección.

Me queda un solo punto por tratar: el punto en que S. S. se extrañaba de que abrigara yo la doctrina que abrigo, y de que la expusiera al Congreso, de que la compra de votos no influía en la elección. Yo he dicho esto, y no lo digo; sostengo la tesis y la niego; porque como todas estas cosas que se refieren á casos particulares son relativas, en la una puede caber la primera afirmación, y en la otra la contraria, sin que por eso haya contradicción entre ambas. Por

eso habréis observado todos que con suma habilidad el Sr. Azcárate, al sostener esta tesis, después de hacer cargos, le parecía una aberración dicha por mí, y manifestaba que la compra de actas era una cosa terrible que influía en las elecciones, y que eso es lo que anulaba verdaderamente el acta; añadiendo que había alguien que decía que no temía á las influencias del Gobierno, ni á la compra de votos; pero que temía extraordinariamente á la compra de actas, porque esa es una de las mayores calamidades que pueden ocurrir en una elección. Si S. S. me demostrara que se había comprado el acta, yo sería el primero en pedir que se declarase grave. Y si no son los dos casos análogos, ¿á qué viene, pues, S. S. á querer ponerme á mí en contradicción?

Pero ¿puede suponer S. S. que aunque se pruebe que se han comprado 20 ó 30 votos eso influeye en la elección? Eso podrá dar lugar á una causa criminal por la comisión de un delito; pero á anular el acta, imposible, ínterin no se establezcan otros procedimientos parlamentarios, como sucede en Inglaterra, que dieran lugar á que se sentara jurisprudencia sobre esto. Pero como aquí no ha llegado ningún caso, ni lo habrá, y si lo hubiese, no sería ciertamente el de Torrelaguna el que sirviera como pretexto, claro está que no tengo para qué ocuparme de ello. Conste, pues, Sres. Diputados, que el acta es limpia, que no hay motivo para impugnarla, ni mucho menos para anularla, y que la Cámara, por tanto, debe desechar el voto particular que se discute.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Para rectificar brevemente.

En cuanto á la doctrina general del Sr. Linares Rivas, nada tengo que decir; pero en cuanto á la manifestación de ese deseo generoso de que el sufragio universal marchara perfectamente, lo que ha dicho S. S. es lo mismo que le he oído siempre. Ahora los Sres. Diputados juzgarán del criterio de S. S. en cuanto á la intervención del dinero en las elecciones.

Viniendo al acta, primera rectificación. Doy por supuesto que la fecha de ese acta es la que S. S. dice; y exclama S. S. «¡Señores, Diputados, un acta del 15 ó del 20 de Abril! Los que pertenecemos ó hemos pertenecido á la Comisión de actas, ya sabemos cómo se traen pruebas, así, tardíamente, á las actas; eso no vale nada, ni eso da importancia, cuando, por ejemplo, al cabo de un mes, dos interventores dicen ante notario que en la votación de tal fecha pasó esto, y luego hay otra acta que dice lo contrario.» Y digo yo: pero aquí hay dos actas notariales de un hecho tan público y notorio, como una conversación tenida en la plaza pública á las diez de la mañana, conviniendo todos en que había mucha gente delante. ¿No reconocen esas dos actas que hubo esa conversación la en plaza á la luz del día y cuando había mucha gente? Entonces, ¿qué me importa á mí que la prueba venga más pronto ó más tarde?

Segunda rectificación. No me refería á esas cartas, que algo creo que valen, porque se dice en ellas *nominatim* la persona que daba el dinero; me refería á una en que el alcalde expresaba que al que más diera á aquél se le daría la votación.

Viniendo á lo último, dice el Sr. Linares Rivas que por qué he hablado yo aquí de compra de votos; que á eso le da él mucha importancia, y que si algo de esto hubiera, sería el primero en proponer la gravedad de esta acta. Pues, Sr. Linares Rivas, ó el hecho que se denuncia es cierto, ó no lo es; si es cierto el que una persona diga que ha comprado 11 pueblos pagando por los votos del uno 7.000 reales, por los de otro 9.000, por los de otro 5.000, etc., ¡eso, con efecto, no es comprar voto á voto; eso es comprar actas en blanco para llenarlas como convenga.

De modo que si el hecho denunciado es cierto. estaremos en el caso, no de la compra de votos sueltos, sino de la compra de actas en blanco.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Sencillamente para establecer el hecho de que al fin, para llegar á las conclusiones que habéis oído, el Sr. Azcárate ha tenido que inventar cosas que no resultan de las conversaciones privadas, ni en las actas notariales que se han traído. Ahora sí que digo que S. S. es un poeta entregado á su fantasía; porque, realmente, se necesita fantasear para decir que hubo compra de actas, y no de votos aislados.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Reconozco bastante la habilidad de S. S. para no estar prevenido á fin de impedir que la gente caiga en error.

Dice S. S. que no hay nada en el expediente de que resulte la compra de actas. En el acta notarial se consigna terminantemente que el Diputado electo dijo en la plaza del Molar: «Esos 11 pueblos los he copado, pagando 5.000 reales por tal pueblo, 7.000 por tal otro, 9.000 por otro, etc.» Yo no miento; lo que digo por mi cuenta es que eso no es comprar voto á voto, que eso es comprar pueblos, comprar actas en blanco. ¿Soy yo poeta?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Es sencillamente para dar una explicación á S. S.

Su señoría ha usado una palabra poco parlamentaria, y yo creo que la habrá usado sin perfecta conciencia reflexiva de que estaba usándola. Yo no he dado motivo á S. S. para que la haya empleado, siendo ella como es tan impropia de este sitio. Lo que he dicho es lo mismo que dice S. S.: que eso no resulta del acta; y S. S. ha tenido con su fantasía que suponerlo, para decir al Congreso que se han comprado actas.

De manera que yo no he tenido habilidad ni cosa que se lo parezca, sino que he sido fiel reflejo de las palabras que había pronunciado S. S.

Por lo demás, que eso consta en el expediente, es otra suposición que nace de un acta notarial de 15 de Abril, en la que tres electores manifiestan lo contrario de lo que dicen muchos electores en otra acta.

Por consiguiente, pesando y midiendo la prueba, ya que á ese extremo llegamos, es indudable que la garantía que ofrecen esos tres electores es muy inferior á la garantía de muchísimos más electores tan imparciales y tan veraces como los tres primeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Esteban tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN**: Como ha de hablar el señor

Pedregal, yo deseo que haga uso de la palabra antes que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé si el Sr. Pedregal querrá hablar. No he oído la alusión personal.

El Sr. **PEDREGAL**: He sido aludido por el señor Azcárate, y he pedido la palabra. Si el Sr. Presidente entendiese que no podía hablar para alusiones, yo pediría la palabra en contra del dictamen. Lo dejo á la elección de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede hacer uso de la palabra S. S. para una alusión; lo que hay es, que yo no había oído la alusión que le había hecho el señor Azcárate. Desde el momento en que el Sr. Esteban no quiere hablar, siendo el interesado, tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ESTEBAN**: Yo no puedo hablar hasta que hable el Sr. Pedregal y oiga sus argumentos para contestarlos; porque el Sr. Azcárate no ha hecho más que un argumento, y yo espero que el Sr. Pedregal ha de hacer otros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quiere decir, que S. S. hablará después.

Tiene la palabra el Sr. Pedregal.

El Sr. **PEDREGAL**: No tenemos interés político de ninguna clase, ni afección personal, por ser los tres candidatos que luchaban en Torrelaguna absolutamente desconocidos para nosotros; es una razón distinta la que movió á mis compañeros para imponerme esta carga, bien pesada por cierto, de dirigiros la palabra en este momento. La razón que hemos tenido todos para sostener el debate sobre esta acta, está reducida á demostrar que si en alguna ocasión, si en alguna elección ha figurado el dinero como principal factor en las elecciones, es en esta de Torrelaguna. Como hay quien sostiene que la corrupción va inherente al sufragio, y que el sufragio universal es vil mercancía entregada á especuladores políticos, nos interesa que esa mayoría, que tiene comprometido su honor en el sufragio universal, diga si entrega su honor, como vil mercancía, á especuladores políticos.

He de exponer, ante todo, los hechos con mucha concisión.

Empecé por examinar el acta de escrutinio general, y en ella me llamó la atención la acusación que recíprocamente se dirigían los candidatos, de haber intervenido en grande escala el soborno, la compra de votos. El mismo Sr. Esteban protesta de que en la sección de Garganta votaron al Sr. Llombart, á virtud de pacto, para entregar cierta suma; lo mismo el Sr. Gasset que el Sr. Llombart protestaron por haber entregado el Sr. Esteban 6.000 pesetas para construir una escuela en Cabanillas, y porque además había entregado dinero para usos particulares á diversos pueblos, no á determinados electores; y en esa acta acabaron los tres candidatos por acusarse recíprocamente de que en Pedrezuela todos habían ejercido coacciones y entregado dinero. Cosa rara, no era uno de ellos el que protestaba, eran todos los que protestaban; y acabaron por protestar el acta general de escrutinio, juntamente los tres, de que en determinada sección se había abusado del dinero para la compra de votos.

Podría suponerse, Sres. Diputados, que el despecho de los vencidos extremase estas denuncias; podría suponerse que los Sres. Llombart y Gasset extremaban sus protestas contra el Sr. Esteban, y que éste á su vez se defendía de las acusaciones de los Sres. Llombart y Gasset; pero en el acta constan muchos documentos que comprueban las acusaciones de los unos y de los otros.

La elección empezó con actos como este: 12 vecinos de Cabanillas escribieron al Sr. Gasset, y con la misma fecha también al Sr. Llombart, y han debido escribir el mismo día al Sr. Esteban, anunciándoles cuál era la situación en que el pueblo se encontraba, que había vendido la dehesa boyal, que estaba en muy mala situación, y que el pueblo necesitaba dinero; y decían con mucha sinceridad: «Si usted (se lo decían á Gasset) nos anticipa 3.000 pesetas, tendrá usted la votación del pueblo, y le advertimos que lo mismo escribimos á cada uno de los otros candidatos, y que el que más solícito se muestre, ese será el que obtenga la votación del pueblo». Esto se escribía el 24 de Diciembre de 1892.

Después de la elección, Llombart tuvo varias cartas; en una de ellas, de 15 de Marzo, le decían que desde primera hora el día de la elección se habían empezado á pagar á 50 pesetas los votos, y que esto lo hacía el agente del Sr. Esteban, D. Lorenzo Moreno. Otro señor, D. Juan Macías de Braojas, escribió al Sr. Gaset diciéndole que no había tenido más votos que 19, porque el Sr. Esteban los había pagado á 10 y 12 duros desde primera hora, é invocaba el testimonio de D. Alejandro Huerta para confirmar lo que él decía.

De las actas notariales se ha hablado aquí con bastante extensión. En esas actas notariales consta que el Sr. Esteban se vanaglorió de haber sido más diestro que sus contrincantes, copando 11 pueblos; y no es eso lo peor, sino que el resultado está en concordancia con sus afirmaciones.

En efecto, esos pueblos copados convinieron en la elección; y no los copó por su influencia ni por su simpatía, sino que en una de las actas se expresa cuál fué la cantidad que le costó cada uno de esos pueblos.

No he de insistir en lo que ya ha expuesto mi querido amigo el Sr. Azcárate acerca de manifestaciones del mismo Sr. Esteban hechas en presencia de una gran masa de habitantes del pueblo reunida en la plaza, como si fuese cosa baladí eso de decir: «yo he ganado con mi dinero la elección.» Y á tal punto llegó el descaro en ese distrito, que en el pueblo de La Serna el Sr. Esteban entregó 1.000 pesetas al cura párroco por la votación del pueblo, y esas 1.000 pesetas se distribuyeron el día 25 de Marzo públicamente entre 40 electores, correspondiendo á cada uno 24 pesetas.

Está afirmación está hecha por considerable número de vecinos de La Serna, que suscriben el escrito en que tal hecho se consigna, y que se han dirigido á la Comisión de actas denunciándole. Estos documentos, en el acta están, unidos van al acta. ¿Hay algo que ofenda más que la entrega de 1.000 pesetas al párroco, que las recibe como si fuese cosa lisa, llana y corriente, que conduce 40 electores á las urnas, y á quienes después da 24 pesetas á cada uno de las 1.000 que le había entregado el Sr. Esteban para ganar la votación de ese pueblo? (*El Sr. Esteban*: Eso es falso, y le probaré lo contrario al Sr. Pedregal.) Señor Esteban, no es este un juicio oral; yo me refiero á los documentos que obran en el expediente. Esto es motivo más que suficiente... (*El Sr. Esteban*:

Yo le probaré á S. S. que es mentira.—(*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Señor Esteban, no será mentira lo que yo digo, supondrá S. S., al decir eso, que lo es lo que aparece en el acta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pedregal, ruego á S. S. que atienda las indicaciones de la Presidencia. Me parece que el Sr. Esteban debe haberse equivocado en algo de lo que ha dicho, y estoy seguro de que lo retira en el acto. ¿No es así, Sr. Esteban?

El Sr. **ESTEBAN**: No lo he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

que esa mayoría no se habrá de prestar á una proclamación ligera, que extendería un tupido manto sobre hechos de tanta trascendencia y gravedad, pongo término á estas considaciones y no digo una palabra más; porque tengo por seguro que no habrá de estimar la mayoría de este Congreso que es cosa leve un hecho que tanta gravedad reviste, y cuya denuncia consta en el expediente del acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Esteban tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN Y FERNANDEZ DEL POZO**:

bando lo que en su dictamen la mayoría de la Comisión propone. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Predregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, yo, realmente, no tengo nada que rectificar; pero había pensado pedir que se escribieran ciertas palabras pronunciadas por el Sr. Esteban, que dijo que yo había apelado á la calumnia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo debo declarar al señor Pedregal, que á mis oídos no han llegado semejantes palabras; y por consiguiente, yo rogaría á S. S. que no insistiera en su petición.

El Sr. **PEDREGAL**: En vista de la declaración del Sr. Presidente, no insisto; me satisfago con que S. S. no haya oído esas palabras.»

Leído nuevamente el voto particular, y habiéndose pedido por siete Sres. Diputados que la votación fuese nominal, así se acordó.

Verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Bugallal.
Gullón.
Cañellas.
Ballester.
Martín Sánchez.
Casa-Torre (Marqués de).
Spottorno.
Osma.
Casanova.
Luca de Tena.
López Oyarzábal.
Gurrea.
Cobián.
Martínez Asenjo.
Romero Paz.
Merelles.
Burgos.
Fontana.
San Miguel.
Iglesias.
Rius.
Cañé.
Auñón.
Moret (D. Lorenzo).
Martos.
Pablos.
Puerta.
García Alonso.
Cos-Gayón.
Fernández Arroyo.
Rey Aparicio.
Lema (Marqués de).
Cánovas del Castillo.
Linares Rivas.
Viñaza (Conde de la).
Poveda.
Vadillo (Marqués del).
Suárez Valdés.
Total, 39.

Señores que dijeron *sí*:

Ojeda.
Ballestero.
Azcárate.
Salmerón.
Pedregal.
Labra.
Sancho y Gil.
Flores-Dávila (Marqués de).
Total, 8.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se suspende esta discusión.

Pasó á la Comisión de actas un documento que presenta el Sr. D. José Gómez Pelayo, referente al acta de elección del distrito de Infiesto, provincia de Oviedo.

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de Fomento, declarando en situación de excedente á D. Carlos Castell y Clemente, ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de montes.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Barcelona, con relación al Sr. D. Tiberio Avila y Rodríguez y capacidad de dicho señor. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre las de la circunscripción de Alicante, con relación á los Sres. D. Enrique Arroyo y Rodríguez y D. Rafael Terol Maluenda, y admisión como Diputados de dichos señores. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de los expresados señores. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Cazalla de la Sierra (Sevilla), y admisión del Sr. D. Julián Zugasti y Saenz. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del expresado señor. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De las de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Estella (Navarra), y admisión como Diputado de D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul. (*Véanse los* Apéndice 6.° y 7.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Morella (Castellón), y admisión del Sr. D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del expresado señor. (*Véaze el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído. y los que han quedado pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cincuenta minutos.

NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Barcelona, con relación al Sr. D. Tiberio Avila y Rodríguez, y capacidad de dicho señor.

AL CONGRESO

Aprobada en 13 de Abril próximo pasado el acta del distrito de Barcelona, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos que establece la ley, al Sr. D. Tiberio Avila y Rodríguez, que ha presentado su credencial, y contra cuya capacidad legal no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Palacio del Congreso 1.° de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=Eduardo Cobian.=Juan Maluquer Viladot.=Pablo Rózpide.=E. Romero Paz.=Rafael María de Labra.=Lamberto Martínez Asenjo.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Alicante, con relación á los Sres. D. Enrique Arroyo y Rodríguez y D. Rafael Terol Maluenda, y admisión como Diputados de dichos señores.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Alicante; y

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputados electos á los

Señores D. Cipriano Arroyo y Rodríguez, que obtuvo 10.621 votos.

D. Rafael Terol Maluenda 8.309 id.

D. Juan Poveda García 7.276, siguiendo en votos D. Arturo Pardo, Conde de Vía-Manuel, al que se adjudicaron 6.740;

Resultando que la mayoría de las protestas formuladas contra esta elección se refieren á las votaciones obtenidas por el Sr. Poveda:

Resultando que en las secciones tercera del Ayuntamiento de Alicante y primera y segunda del de Agost, se han realizado hechos encaminados notoriamente á falsear el resultado de la elección;

Resultando de una exposición elevada á las Cortes por D. Pascual Benito Aracil, interventor de la sección tercera del distrito municipal de Monóvar, que el presidente de la Junta general de escrutinio se negó á admitirle una protesta que formuló contra el recuento de los votos hechos por los secretarios de la Junta, por entender que aparecía el Sr. Conde de Vía-Manuel con menos votación de la que había alcanzado;

Considerando que las protestas formuladas contra esta elección no afectan á la validez y resultado de la misma respecto á los dos candidatos proclamados en primer término;

Considerando que los hechos denunciados por lo que se refiere á las mesas de Agost y del Campello deben depurarse, á fin de esclarecerlo y proceder á lo que su índole reclama:

Considerando que el presidente de la Junta de escrutinio, al no admitir la protesta formulada por el interventor de Monóvar, D. Pascual Benito Aracil, ha infringido el art. 71 de la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Alicante, con relación á los Sres. D. Enrique Arroyo y Rodríguez y D. Rafael Terol y Maluenda, admitiéndoles como Diputados, puesto que han presentado sus credenciales y no ofrece duda su aptitud legal, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

2.° Que se ponga en conocimiento de los tribunales los hechos ocurridos en las secciones 3.ª de Alicante y 1.ª y 2.ª de Agost, para que procedan á lo que haya lugar.

3.° Que se pase el tanto de culpa contra el presidente de la Junta general de escrutinio de este distrito por no haber admitido la protesta que formuló el interventor de Monóvar D. Pascual Benito Aracil.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián. Juan Maluquer Viladot.=Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Francisco de Asís Pacheco.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. D. Enrique Arroyo y Rodríguez y D. Rafael Terol Maluenda.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los Sres. D. Enrique Arroyo y Don Rafael Terol, Diputados electos por el distrito de Alicante, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=J. Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Juan Gualberto Ballestero.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cazalla de la Sierra, y admisión del Sr. D. Julián Zugasti y Sáenz.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, en la que aparecen varias protestas hechas en las secciones de Alanis, El Pedroso y 2.ª del primer distrito de Cazalla, y las formuladas en el acto del escrutinio general por el candidato que aparece vencido, D. José de La Bastida, referentes á los colegios de Almadén de la Plata, El Pedroso, Guadalcanal, Lora del Río, Navas de la Concepción, Real de la Jara, Alañis y Cazalla. Figuran asimismo en el expediente varios documentos presentados por los dos candidatos, para justificar el uno y combatir el otro las protestas hechas contra la elección; y considerando que éstas no afectan al resultado de la misma, la Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del mencionado distrito, y admitir como Diputado por el mismo, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Julián de Zugasti y Sáenz, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Juan Maluquer Viladot. =Eduardo Cobián. =Lamberto Martínez Asenjo.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Eduardo Romero Paz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Julián Zugasti y Sáinz.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Julián de Zugasti y Sáenz, Diputado electo por el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Estella, y admisión del Sr. D. Juan Vázquez de Mella y Franjul.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Estella, provincia de Navarra; y

Resultando que en las actas parciales de votación sólo aparece una protesta hecha en la sección de Torralba por haberse extraído de la urna dos papeletas más que el número de votantes;

Resultando que en el acta de escrutinio general se consignan los hechos y protestas siguientes:

Que al darse cuenta á la Junta del acta de la sección de Bargosa, en la que aparecían 152 votos á favor de D. Augusto Echevarría, protestaron varios interventores contra la votación de esta acta, manifestando que según certificación que tenían en su poder expedida en el momento de terminarse el escrutinio por el presidente é interventores del citado colegio, los votos alcanzados por los tres candidatos que luchaban por el distrito eran: 68 el Sr. Echevaría, 49 el Sr. Vázquez Mella y 14 el Sr. Ochoa, y que por tanto, consideraban falsa el acta presentada á la Junta:

Que leída otra acta de la sección de Cabredo, cuyos resultados eran los siguientes: 74 votos á favor del Sr. Ochoa y 4 al Sr. Mella, protestaron los interventores anteriormente expresados, denunciando también esta acta como falsa, puesto que según la certificación que tenían en su poder, firmada asimismo por los individuos que formaban la Mesa del indicado colegio, el Sr. Ochoa alcanzó 4 votos y 74 el Sr. Vázquez Mella:

Que pasándose á examinar las actas del Ayuntamiento de Viana, se dió cuenta de las que habían llevado á la cabeza del distrito electoral el día 8 de Marzo, á las seis y media de la tarde, dos interventores, por orden del presidente de la Junta provincial del Censo, cuyas actas acusaban una votación á favor del Sr. Echevarría de 71 votos, al Sr. Ochoa 113 y al Sr. Vázquez Mella 321.

Se leyeron asimismo otras actas de la misma sección remitidas al alcalde de Estella el día 8 de Marzo á las ocho menos cuarto de la noche por el correo de Pamplona, las cuales consignaban 491 votos al Sr. Echeverría, 7 al Sr. Ochoa, 7 al Sr. Vázquez Mella. Estas actas las denunciaron como falsas todos los interventores, y la Junta de escrutinio, en la duda de cuál de las dos había de tomar como base para el cómputo de votos, acordó: consultar el caso con el señor presidentte de la Junta Central del Censo; reclamar del presidente de la Junta provincial de Navarra certificación autorizada de lo que existiera en la mencionada Junta con respecto al resultado de la elección de las dos secciones de Viana; ordenar al alcalde de esta población que inmediatamente, y bajo su más estrecha responsabilidad, remitiese á la Alcaldía de Estella, antes de las diez de la mañana del día siguiente, un acta notarial en que constase el resultado del escrutinio, y suspender la sesión y la computación de votos hasta el siguiente día;

Que reanudada dicha sesión en el inmediato día á las diez de la mañana, con asistencia de 39 interventores, se dió cuenta de las contestaciones á los telegramas remitidos el día anterior, de una certificación enviada por la Junta provincial del Censo de Navarra, de un acta levantada por el notario D. Manuel Cadarso y del resumen electoral del distrito de Estella, inserto en el *Boletín oficial* del día 8 de Marzo, manifestando acto seguido el señor presidente de la Junta de escrutinio, que en su concepto y con arreglo á lo que preceptuaba el art. 56 de la ley electoral, las actas que debían de tomarse como norma para el cómputo de votos de las secciones de Viana, eran las remitidas á la Alcaldía de Estella el día 8

por el correo de Pamplona. El interventor D. Julián Azagra, dijo que con los datos que se tenían á la vista resultaba evidente la falsedad de las actas llegadas por el correo, y que la Junta debía atenerse á las que habían traído á la Alcaldía de Estella los interventores del indicado pueblo de Viana, por orden del presidente de la Junta provincial, proponiendo se tomaran como base para el cómputo de votos, puesto que los datos que aquellos arrojaban aparecían conformados por los documentos remitidos por la Junta provincial y por el acta notarial enviada por el alcalde de Viana:

Que la Junta, teniendo en cuenta que en las actas remitidas á la Alcaldía de Estella, se notaban raspaduras é indicios de falsificación, aparte de un retraso injustificado en el envío de las mismas, así como una rara anomalía en el conducto y correo por el que fueron remitidas; en vista de que las presentadas por los interventores de Viana estaban conformes con el resultado de la elección que aparecía en el *Boletín oficial*, con el telegrama remitido por el presidente de la Junta provincial, con la certificación expedida por el secretario de la misma Junta y con el acta notorial levantada por D. Manuel Cadarso, y que envió el alcalde de Viana, acordó por mayoría de votos computar las actas que habían presentado los interventores, considerando como justificadas las que se recibieron por el correo de Pamplona.

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputado electo por el distrito de que se trata á D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul, que aparecía con 2.878 votos contra 2.379 computados á D. Enrique Ochoa y Cíntora y 2.251 á D. Augusto Echevarría y Bardel:

Considerando que aparece demostrada la falsedad del acta de la sección de Cabredo, que se presentó en el escrutinio general, puesto que está raspada la letra y el guarismo de las votaciones de los dos candidatos, siendo así que la remitida directamente á la Junta Central del Censo y la que se halla unida al acta de escrutinio general están sin raspadura ni enmienda de ninguna clase, y en ellas resulta el señor Vázquez Mella con 74 votos y el Sr. Ochoa con 4:

Considerando que debe suponerse también falsificada el acta de la sección de Bargota presentada en la Junta general de escrutinio y escrutada por ésta, de la que resultan 152 votos á favor del señor Echeverría, puesto que, tanto el acta remitida directamente á la Junta Central del Censo, como la certificación del escrutinio, unida al expediente, arrojan el siguiente resultado:

Sres. Echeverría	68 votos.
Vázquez Mella	49
Ochoa	14

siendo de notar que los tres documentos aparecen formados por el mismo presidente é interventores, y escritos, al parecer, con la misma tinta, y resultar de color más oscuro la que se empleó para escribir el nombre y votación del candidato Sr. Echeverría en el acta remitida á la Junta general de escrutinio:

Considerando que dada la evidente falsedad del acta de Cabredo, deben computarse al Sr. Vázquez de Mella 70 votos más de los que le adjudicó la Junta general de escrutinio, apareciendo, por tanto, con mayor votación de la que aparece en el acta, muy superior á la de los dos candidatos que lucharon en este distrito:

Considerando que la falsedad que aparece cometida en las actas de las secciones de Bargota, Cabredo y Viana se halla comprendida entre los delitos penados en el art. 85 y siguientes de la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso: 1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Estella y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda; y 2.° Que se remitan á los tribunales las actas de las secciones de Bargota, Cabredo y Viana, que aparecen con votaciones diferentes en favor de los tres candidatos que lucharon en este distrito para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer y Viladot.=Eduardo Cobián.=Francisco de A. Pacheco.=Eduardo Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Vázquez de Mella y Franjul.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Vázquez de Mella, Diputado electo por el distrito de Estella, provincia de Navarra, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez.=R. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Juan José Gasca.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Morella, y admisión del Sr. D. Joaquín Llorens.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Morella, provincia de Castellón; y

Resultando que en las actas de votación de las secciones sólo aparece una protesta, formulada en el colegio de Castell de Cabres contra el nombramiento de dos interventores;

Resultando que el candidato vencido D. Pedro Govantes protestó ante la Junta general de escrutinio las actas de once secciones del distrito, por haberse infringido algunos artículos de la ley electoral;

Resultando que el citado Sr. Govantes ha presentado ante el Congreso varias exposiciones, acompañadas de documentos referentes á las protestas que había formulado por las coacciones que dice se cometieron para favorecer la candidatura del Diputado electo;

Resultando que el candidato proclamado presentó en el acto del escrutinio general y ha remitido á la Comisión algunos documentos para justificar la improcedencia de las protestas hechas por el señor Govantes;

Considerando que los hechos que resultan del expediente no afectan á la validez y resultado de la elección, ni al recuento de los votos obtenidos por los candidatos,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta de Morella, y admitir como Diputado por este distrito, si no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Eduardo Cobián.=Juan Alvarado.=M. Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Joaquín Llorens.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba, Diputado electo por el distrito de Morella, provincia de Castellón, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=B. Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Diego Arias de Miranda.=J. Felipe Sendín.=Juan Gualberto Ballestero.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 4 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Alicante: voto particular: primera lectura

Elección de Carrión de los Condes: documentos.

Causa formulada á varios individuos de Arés del Maestre (Morella), por atentado á la Guardia civil: nueva reclamación del Sr. Sánchez Pastor.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Elección de Barcelona, con relación al Sr. Avila Rodríguez: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Valls: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Romero Paz en contra del voto.=Idem del señor Comyn en pro.=Alusión personal del Sr. Ojeda.=Rectificaciones de los Sres. Romero Paz, Ojeda y Comyn.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Ballester y Boada: quedan aprobados.

Elección de Torrelaguna: dictamen y voto particular.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Esteban y Fernández del Pozo: quedan aprobados.

Elección de Santa Cruz de Tenerife: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Martínez Asenjo en contra del voto.=Idem del Sr. Labra en pro.=Rectificaciones de los Sres. Martínez Asenjo y Labra.=Discurso del señor García del Castillo, Diputado electo.=Rectificación del Sr. Labra.=No se toma en consideración el voto particular.=Dictamen de la mayoría de la Comisión: queda aprobado.

Elección de Cazalla de la Sierra: voto particular: primera lectura.

Elección de Carrión de los Condes: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Martínez Asenjo en contra del voto.=Idem del Sr. Linares Rivas en pro.=Idem del señor Ruíz Capdepón, como presidente de la Comisión.=Alusión del Sr. Isasa.=Rectificaciones de los Sres. Ruíz Capdepón y Martínez Asenjo.=Alusión del Sr. Cobián.=Rectificaciones de los Sres. Isasa y Cobián.=Manifestación del Sr. Pacheco.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Queda aprobado el dictamen.

Caso de compatibilidad del Sr. Betegón: dictamen.=Apruébase sin discusión.

Elección del Colegio especial de la Cámara Agrícola de Alba de Tormes: dictamen y voto particular.=Discurso del señor Rózpide en contra del voto.=Idem del Sr. Salmerón en pro.=Se suspenden el discurso y esta discusión.

DESPACHO: Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta minutos.

Abierta á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyó por primera vez, y quedó sobre la mesa, el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, individuos de la Comisión de actas, sobre la elección del distrito de Alicante. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 25, que es el de esta sesión.*)

Pasó á la Comisión de actas una certificación remitida por el Ministerio de la Gobernación y expedida por el administrador principal de Correos de Palencia, comprensiva de las fechas en que se entregaron las del resultado de la elección en varios pueblos del distrito de Carrión de los Condes y de las personas que lo verificaron.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Pastor tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Hace unos quince días tuve el honor de suplicar á la Mesa se sirviera poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi deseo de que remitiera á la Cámara, á la mayor brevedad posible, la causa formada contra varios vecinos de Arés del Maestre por atentado á la Guardia civil, por creer yo que ese proceso es un dato importante para apreciar la elección verificada en el distrito de Morella. Se ha dado ya dictamen sobre esa acta; la causa no ha venido; y como ha de haber discusión, creo que todavía hay tiempo para que el Sr. Ministro de la Guerra la pida por telégrafo y pueda ser remitido ese proceso á la Cámara, con lo cual el asunto tendrá el esclarecimiento debido.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se podrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos de S. S.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedó aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Barcelona, con relación al Sr. D. Tiberio Avila y Rodríguez. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 24, sesión del 3 del actual.*)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas acerca de la elección del distrito de Valls (Tarragona) y admisión del Sr. D. Gabriel Ballester Boada, y el voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Comyn. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Romero Paz.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Sin que acaso sea fácil, Sres. Diputados, encontrar la explicación, obsérvase con frecuencia que á veces las grandes preocupaciones pueden ser patrimonio de los talentos más esclarecidos; á quien tratara de buscar la demostración de esta verdad, ninguna con mayor elocuencia podría ponérsele de relieve que la que se desprende de la presentación del voto particular que paso á combatir.

Entiendo que no es en manera alguna el mejor medio de perseguir la realización de la justicia por lo que dice relación al examen de las actas, el de proponer la declaración de gravedad de todas ellas; tan injusto sería sostener la gravedad en las que deben calificarse de leves, como sostener que son leves las que revisten caracteres de gravedad. El acta que se discute lo demuestra.

Trátase de un expediente electoral, Sres. Diputados, que no sólo no ofrece motivo alguno para declarar la gravedad del acta, sino que ni siquiera da lugar á materia controvertible; trátase de un expediente al que en conciencia no puedo conceder más importancia que la que le dan los firmantes del voto particular, á quienes yo respeto y considero, pero llamando la atención de los Sres. Diputados sobre las peligrosas consecuencias que vendrían á producirse de dar una importancia que no les corresponde, y que no merecen, á pruebas posteriores que se ofrecen por el candidato derrotado con objeto de combatir determinada elección.

Creo, y presumo que conmigo han de creer la mayor parte de los Sres. Diputados que tengo la honra de que me escuchen, que la ley electoral ha sido sumamente previsora y establecido trámites y garantías para que con la debida oportunidad se empleen en defensa del derecho de cada cual y para que tengan debido cumplimiento los preceptos de esta ley; pero que luego se venga con pruebas supletorias, que se quiera suplir con deficientes informaciones, con exposiciones firmadas por mayor ó menor número de electores, lo que no aparece, lo que no resulta directa ó indirectamente de las votaciones acaecidas en las secciones respectivas del distrito, eso constituye realmente una prática peligrosa, sancionada la cual no habrá ninguna elección que no pueda ser combatida, que no pueda ser puesta en tela de juicio.

De las 46 secciones de que consta el distrito de Valls, sólo en una de ellas, en la primera sección de Solivella, se encuentra una protesta tan genérica que realmente no tiene virtualidad y carece de toda clase de efecto, puesto que se reduce á que el candidato D. José Rocamora protestó de que un elector y un interventor habían repartido candidaturas allí. Ninguna de las actas de las otras 45 secciones aparecen con protesta, todas resultan perfectamente limpias, de todas ellas se desprende y aparece la voluntad del candidato derrotado perfectamente conforme con la voluntad del candidato triunfante; no hubo allí contradicción de ideas, no hubo protestas, no hubo que hacer constar ningún acto que saliera fuera del terreno legal. Pero en el voto particular, tomando como base algunas protestas formuladas en el acto del escrutinio general, viene á proponerse que figure esta acta entre las de tercera clase, y para ello se alegan tres motivos. Voy á ocuparme, siquiera sea con suma concisión, de cada uno de ellos.

Redúcese el primer motivo, á que el Ayuntamiento de Valls, capitalidad del distrito, se constituyó ilegalmente el día 5 de Febrero y procedió en aquel mismo día á la designación de alcalde y tenientes, y destituyó además á varios empleados y dependientes municipales, en número de 40.

Aunque en el voto particular no se dice, sin duda porque se ha rendido un exagerado culto á la concisión, cuál es la consecuencia que en el orden jurídico se trata de deducir de esto, no parece que es otra sino la de suponer que la elección entraña un vicio esencial, la de haber tenido las Mesas electorales en las secciones protestadas en el distrito de Valls presidentes ilegítimos.

Nada hay que autorice á suponer que hubo ilegalidad en la constitución de ese Ayuntamiento el día 5 de Febrero; todo lo que ocurrió entonces se reduce á que habiendo excedido las vacantes de concejales de la tercera parte del número de éstos, el gobernador civil de la provincia, no solamente en el ejercicio de un derecho, sino en el cumplimtento de un deber y aplicando los preceptos taxativos y terminantes de la ley municipal, nombró concejales interinos para que cubrieran esas vacantes, pasó el oportuno oficio al alcalde de Valls para que les diera posesión el 18 de Enero, y no solamente fué desobedecido otra vez, sino que el alcalde de aquel Ayuntamiento mal constituído, porque unos concejales se encontraban procesados, otros habían hecho dimisión y les había sido admitida, y otros habían variado de residencia y de vecindad, se resistió por tercera vez á cumplir las órdenes del gobernador; y entonces esta autoridad, en el lleno del cumplimiento de sus deberes, velando por su prestigio y por el prestigio de la ley, se constituyó en el Ayuntamiento de Valls, dió posesión á aquellos concejales y se procedió inmediatamente á dársela al alcalde que había sido nombrado por medio de Real orden.

¿Dónde está aquí, señores firmantes del voto particular, infracción alguna del art. 52 de la ley municipal? Porque hay que tener en cuenta que se trataba de un alcalde que estaba nombrado, no por los concejales, sino por el Gobierno, en virtud de la facultad reservada á la Corona por la ley. No hay, por tanto, vicio por el que se pueda deducir que entraña gravedad el acta, pues la suspensión se verificó á la sombra de los preceptos establecidos en la ley municipal.

Y no han estado más afortunados los firmantes del voto particular al aseverar que ese nombramiento de alcalde se hizo dentro del período electoral; porque el nombramiento se hizo el día 4 de Febrero, y, sea cualquiera la interpretación que se dé á la ley, nadie, entiendo yo, se atreverá á sostener que éste empieza antes de la convocatoria de Cortes, que no comenzó hasta el 5 de Febrero, en que se publicó el decreto en la *Gaceta*; y nadie podrá afirmar que antes de esa fecha se conociera en Tarragona, y mucho menos en Valls. Todas las disposiciones de carácter administrativo, todas aquellas que emanan del Poder ejecutivo y que tienen por objeto suplir las resoluciones legales, sólo tienen fuerza de obligar desde el momento en que se publican. De manera que, como el decreto de convocatoria no se publicó hasta el 5, y era imposible que aquel mismo día se conociera y tuviera fuerza en Tarragona, y menos en Valls, no puede alegarse ese argumento en favor del voto particular, porque yo no puedo presumir que, sin embargo del peregrino ingenio, que me complazco en reconocer en el digno individuo que ha de defender el voto, venga á hacer una cuestión de aquello que se encuentra en absoluto fuera de la discusión del acta de Valls.

Al hablar de hacer cuestión, me refiero á aquello de la fecha en que debe comenzar el período electoral, el cual todo el mundo debe entender ya que empieza en la convocatoria hasta terminadas las elecciones.

Queda, pues, desvanecido este primer fundamento del voto particular. Viene después, como segundo motivo, el de que en una de las secciones, en la de Puig-Pelat, no se verificó la elección, sino que se extendió el acta, repartiendo dos terceras partes de votos al candidato electo y la otra tercera parte adjudicándola al candidato vencido.

Para establecer este argumento se han fijado los autores del voto en unas actas notariales trasnochadas, de 26, 27 y 30 de Abril, que se ha mandado unir al expediente. Pero en el expediente hay más. Aun suponiendo que esas actas notariales pudieran tener eficacia y ser base de un juicio completo, lo cual yo niego, porque se reducen á decir que unos cuantos individuos que se titulan electores, pero que no consta que lo sean, comparecieron ante el notario é hicieron la manifestación á que aludo; manifestación que no puede ser bastante para desvirtuar documentos que tienen completa fuerza probatoria, como son las actas de votación; aun suponiendo eso, digo, en el mismo expediente electoral hay otras dos actas en que aparte de otros, esos mismos que, sean ó no electores, se llaman tales electores, é hicieron aquellas manifestaciones de que no había habido votación, sino que se habían repartido proporcionalmente los votos en Puig-Pelat, declaran espontáneamente, por su propia iniciativa, en descargo sin duda de su conciencia, que esas manifestaciones eran completamente inexactas, que había habido votación y que la verdad de lo ocurrido (son las palabras que se emplean) es lo que se desprendía del acta correspondiente de votación.

Y como si esto fuera poco, y como si la alegación de aquellas actas notariales, tan desprovista de fuerza como váis viendo, no apareciera bastante desvirtuada con lo que voy refiriendo, hay otra acta notarial en que otros cuantos electores afirman categóricamente que votaron en aquella sección, que presenciaron el escrutinio y que éste arrojó el resultado de 150 votos al Sr. Ballester y 56 al candidato vencido.

Paréceme que esto sería con exceso bastante para que los Sres. Diputados que tengo la honra que me escuchen, comprendan que no hay términos hábiles de mantener apreciación alguna contraria á la que sirve de base al dictamen que ha formulado la mayoría de la Comisión; pero yo suplico á los señores firmantes del voto particular que prescindan de estas cosas, que no se fijen más que en la protesta que presenta en esa sección el representante del candidato vencido; protesta en que el candidato vencido dice más que cuanto yo pudiera exponer para demostrar que la protesta es completamente infundada, que se apoya en un hecho notoriamente falso. El que hizo esa protesta, después de decir que no se había efectuado la votación (ahí está el acta, pueden verlo los señores firmantes del voto, y decir si es ó no exacto lo que voy diciendo), después de aseverar que no hubo votación y que se habían repartido proporcionalmente los votos, protesta porque el presidente extrajo una papeleta de la urna.

Pues si no hubo votación, si fué una farsa, si se

conculcaron todos los preceptos de la ley que debían tenerse en cuenta, si no hubo un elector á quien se admitiera la candidatura para introducirla en la urna, si no hicieron más que ponerse en connivencia unos y otros para repartirse en la proporción á que he aludido antes los votos, ¿cómo se puede armonizar todo esto con esta segunda parte de la protesta, referente al hecho de haber el presidente extraído una papeleta de la urna? Como una y otra no pueden ser exactas, preciso es convenir que el que ha faltado á la verdad en la segunda no puede haber sido más verídico en la primera, y mucho más si se tiene en cuenta que lo dicho en la primera está contradicho por actas notariales que reunen todas las formalidades legales.

El tercer fundamento del voto particular es, que no se han recibido algunas copias de las actas de votación de varias secciones, refiriéndose principalmente á las secciones que constituían la capitalidad del distrito de Valls. Ya esto lo tuvo en cuenta la Comisión; ya se fijó detenidamente en esta circunstancia, como se ha fijado en todo aquello que pudiera afectar á la esencialidad de la elección; pero, ¿saben los señores firmantes del voto particular lo que se deduce de esta circunstancia? Pues lo que vienen á demostrar los documentos anexos es, que en esa sección que toman como base lo que vienen á patrocinar indirectamente la candidatura del candidato vencido, es que éste tuvo una mayoría de 120 votos sobre el Sr. Ballester. He ahí el motivo por el cual la mayoría de la Comisión ha creído que no debía tener en cuenta para nada esta circunstancia, porque ni de cerca ni de lejos podía esto caer dentro de ninguno de los números del art. 19 del Reglamento del Congreso.

Y lo que se da como última razón, lo que constituye el único considerando y el único razonamiento jurídico en que el voto particular se apoya, es que además de haber habido equivocación en el recuento de votos en el escrutinio general, únicamente hay de mayoría para el Sr. Ballester la exigua cantidad de 21 votos.

No puedo presumir ni alardear de larga práctica en materias electorales; es la primera vez que tengo la honra de formar parte de la Comisión de actas, y no puedo decir que he visto ni que he examinado muchos expedientes de esta clase; tampoco he de permitirme hacer comparaciones con lo que haya pasado en otras Cortes, y deducir consecuencias de ese género; pero creo que he visto lo bastante para adquirir en conciencia el convencimiento íntimo y profundo de que á la primera impresión se inclina más bien el ánimo á creer que han sido legales, verdaderamente legales y exentas de todo aquello que no cabe en los términos de la moral y de la ley, aquellas elecciones en que hay pequeña diferencia entre los votos del candidato triunfante y el candidato vencido, porque así se demuestra que el terreno se ha venido disputando palmo á palmo, y que mas bien pudiera caber la sospecha en aquellas otras elecciones en que hay diferencias enormes y en que, por consiguiente, cabe muy bien esa célebre teoría del *pucherazo*, repitiendo la frase que ya corre como válida. No creo que ninguna Comisión de actas, no creo que ningún Sr. Diputado se atreva á sostener que pueda ser razón ó motivo de gravedad la circunstancia única de haber habido una diferencia de unos cuantos votos. ¿Qué dirían los firmantes del voto particular, si yo les recordara actas en que no han tenido esos escrúpulos y en que no había más que tres votos de diferencia? Pues tengo la honra de que me escuche quien puede afirmar que estoy perfectamente en lo cierto al hacer este recuerdo. Y en cuanto á la equivocación en el recuento de votos, la hubo efectivamente. En la sección de Villalonga, si no recuerdo mal, se computaron 30 votos al candidato vencido, y en lugar de 30 debieron ser 38. El candidato vencido, haciendo uso de un derecho innegable, utilizando los procedimientos que se deben emplear cuando un candidato ve lesionados sus derechos, no dejando para más adelante la información supletoria, y haciendo lo que reclama hasta el instinto natural de la defensa, se constituyó con un notario en casa del presidente de la sección, para que manifestara si efectivamente eran 30 ó 38 los votos que le tocaban; y el requerido, con una lealtad y sinceridad que se descubre á través de sus palabras, consignadas en el acta notarial que consta en el expediente, contestó que había habido una equivocación de todo punto involuntaria, como era fácil comprobar, porque en la copia del acta de votación aparecían *treinta votos* en letra y *38* en números; sin que pudiera sobre este particular fundarse sospecha alguna, ni creer que la equivocación había sido maliciosa, porque en letra decía *treinta* y...; de suerte que se veía bien clara la intención de poner *treinta y ocho*, como *38* se había puesto en las cifras.

Ahora bien, Sres. Diputados; en el recuento que se ha hecho por la Comisión, se ha salvado la equivocación, porque se han comprendido esos 8 votos; y aun así, queda una diferencia de 21 de mayoría á favor del Sr. Ballester.

Y de esta sucinta reseña que acabo de hacer de los fundamentos que sirven de base al voto particular, fácilmente se deduce, como inflexible corolario, que no encaja, que no cabe, que no hay medio posible de aplicar al acta que discutimos ninguno de los números del art. 19 del Reglamento: el núm. 2.°, porque no ha habido suspensión gubernativa dentro del período electoral de ningún alcalde de pueblo de cabeza de sección; y el núm. 5.°, porque esa tardanza injustificada en remitir algunas de las copias literales de actas, no da motivo ni da margen, ni aun al que trate de traspasar la esfera de la mayor cavilosidad, para suponer que hubiera en ello propósito de alterar el resultado de la elección.

Y respecto á la equivocación de los ocho votos, porque aunque efectivamente hubo un error no me atrevo á llamarlo aritmético, sino de copia, en una de las certificaciones, ese error no ha venido, ni viene, ni puede venir á alterar el resultado de la elección. La única diferencia que hay, para condensarlo en una sola frase, y exponer, sin embargo de mi premiosa palabra, con más claridad y con más relieve mi pensamiento, es que, así como en el escrutinio verificado en la capitalidad del distrito la diferencia que había á favor del Sr. Ballester era de 29 votos, no computando esos 8 votos objeto de la equivocación, queda reducida esa diferencia misma á 21 votos.

Y como con cuanto he tenido la honra de exponer, queda, siquiera sea sintéticamente, condensada la contestación que reclaman los fundamentos del voto particular; contestación en la que me hubiera

extendido menos aún á no ser por la respetabilidad que me merecen los señores que lo firman, yo concluyo suplicando á los Sres. Diputados que, á la vez que me perdonen por el tiempo que me he permitido molestarles, desechen el voto particular que se discute. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra en apoyo del voto particular.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados; el existir sólo 21 votos de diferencia entre los Sres. Ballester y Comerma, seguramente no será razón de gravedad; pero no me negará el Sr. Romero Paz que es por sí motivo suficiente para mucho cuidado. Y después de todo, en la Comisión de actas y en el Congreso tenemos que tratar las actas como á enfermos, distinguiendo entre los enfermos de gravedad y los enfermos de cuidado. Esta acta, sólo por el hecho de traer 21 votos de mayoría, es un acta de cuidado, y por este solo motivo merecía que arriba se hubiera discutido más y que el Congreso entero tomara parte en su discusión.

Antes de entrar á completar las noticias que el Sr. Romero Paz ha dado al Congreso sobre esta acta, y como creo que necesita discutirse bastante, me he de permitir llamar la atención del Congreso sobre el aspecto político de esta acta, con tanta mayor razón, cuanto que quiero yo reivindicar para mi persona una completa y absoluta imparcialidad y desinterés.

Se trata, Sres. Diputados, de dos ministeriales que efectivamente han luchado palmo á palmo y voto á voto, hasta el punto de que, como se ha dicho repetidamente, sólo tiene 21 votos de mayoría el señor Ballester. Pero estimo yo, y creo no equivocarme, que la misión de los representantes de las minorías en la Comisión de actas no es sólo la de defender, dentro de los términos de la justicia, con mayor calor que los de los otros, los derechos de sus amigos á quienes representan, sino que tienen una misión fiscalizadora, de la cual nunca deben ni pueden prescindir. Al encontrarme yo, pues, con este caso, que me cupo en suerte y que me atrevo á llamar clínico, y en el cual puedo aparecer en absoluto desinterés, he creído que no podía dejarlo pasar sin traer la cuestión al Congreso; tanto más, cuanto que el caso, como se verá, no sólo es de cuidado, sino de algo más.

El Sr. Romero Paz, con grandísima elocuencia y con mayor habilidad aún que elocuencia, ha tratado, por decirlo así, de sortear todo lo que se refiere al número 2.° del art. 19, que aquí con tanta frecuencia y casi exclusivamente aplicamos, al recordar, pero muy vagamente, lo sucedido con el Ayuntamiento de Valls; y creo yo que cuando ahora tenga la honra de recordárselo al Congreso, la opinión que ha de formar ha de ser total y absolutamente distinta de la vaga, confusa é incierta que haya podido formar por las palabras del Sr. Romero Paz.

No es exacto, Sr. Romero Paz, y no me extraña que S. S., con la mejor voluntad del mundo, haya incurrido en algunas inexactitudes, porque el expediente de la elección de Valls es tan sumamente voluminoso que se necesita por lo menos una semana para leerle; no es exacto, repito, que el señor gobernador de la provincia de Tarragona no tuviera más intervención en el Ayuntamiento de Valls que la de llenar las vacantes que en el mismo existieran; porque si tal cosa hubiera hecho, si su intervención se hubiera limitado, primero, á ordenar eso, y segundo, á hacer cumplir sus órdenes, claro es, Sr. Romero Paz, que nadie, y menos los individuos de la Comisión de actas que firman el voto particular, hubieran traído aquí una cuestión de esa índole y que tan facilísimamente hubiera refutado el Sr. Romero Paz.

Lo que ha hecho el gobernador de Tarragona es una cosa realmente extraordinaria, que recuerda el milagro de los panes y de los peces; porque según ha confesado el mismo Sr. Romero Paz, y es cierto, existían algunas vacantes por haber sido procesados cuatro concejales, y por haber presentado la dimisión otro; total, cinco: y si se quiere, estirando mucho la cuerda, seis; y recordará el Sr. Romero Paz, que el gobernador de la provincia, al ir personalmente á Valls el día 5 de Febrero, llamado precipitadamente por los amigos del Gobierno para llevar á efecto eso, nombró, no cinco ni seis concejales, sino nueve; y yo todavía no he podido explicarme cómo para cubrir cinco, ó á lo más seis vacantes, y ahora explicaré por qué digo cinco ó seis, pudo el gobernador de la provincia de Tarragona nombrar y dar posesión personalmente á nueve concejales. De todos modos, resulta que sobran tres. ¿Cómo existían estas vacantes? El Sr. Romero Paz ha dicho parte de la verdad, al referirse á ese asunto, pero no toda la verdad; y al callarse S. S. parte de ella, ha dado muestras de una grandísima habilidad. Y no digo que lo hiciera á propósito para perseguir determinado fin; pero, al cabo, da la casualidad de que á eso respondía su argumentación; porque esas tres vacantes que no existían, y que el gobernador de Tarragona, sin embargo, llenó, se referían á tres concejales que habían pedido la traslación de su vecindad á otro sitio; pero dichos expedientes no se habían llegado á resolver, y por tanto no había llegado el caso de que dejasen de ser concejales del Ayuntamiento de Valls.

Pero no es esto solo. Cubiertas en esa forma extraordinaria, personalmente, por el gobernador de Tarragona, estas nueve vacantes que no existían en el Ayuntamiento, al constituirlo nombró teniente de alcalde y los demás cargos, y al hacerlo faltó de una manera directa, de una manera evidente, que nadie se ha atrevido á negar hasta ahora, á los preceptos de la ley; puesto que, y esto lo sabe el Sr. Romero Paz muchísimo mejor que yo, la ley exige determinadas condiciones para ocupar esos cargos municipales, y el gobernador de Tarragona prescindió de ellos en absoluto y nombró teniente alcalde á quien tuvo por conveniente; y una vez nombrados estos tenientes de alcalde, ellos fueron los que presidieron las Mesas, resultando por tabla ilegalmente constituída la presidencia de las Mesas.

Esto es lo ocurrido, pero someramente tratado, porque hay una porción de detalles curiosísimos, con los cuales no he de entretener al Congreso ahora, seguro como estoy de que con estas pocas explicaciones empezará á ver el Congreso que la elección de Valls no es tan sumamente sencilla ni corriente como suponía mi digno compañero de Comisión, sino que en ella hay mucho más que esos 21 votos de diferencia en que creía el Sr. Romero Paz que fundábamos el voto particular.

Y como quiera (y ahora voy á llegar al punto primero en que se funda nuestro voto) que estos hechos caen, á nuestro juicio, directamente den-

tro de la prescripción del art. 19 del Reglamento del Congreso, por el que el legislador ha querido evitar que se declaren leves las actas en que hayan tenido lugar infracciones legales en cuanto á la constitución de las Mesas y á la suspensión gubernativa de Ayuntamientos, es evidente que por poco que se quiera aplicar un espíritu recto de justicia, tiene completa y absoluta aplicación al caso presente el núm. 2.° del citado art. 19.

Respecto á las actas que han llegado con retraso, hecho grave que por sí sólo es ya suficiente para determinar la gravedad, también el Sr. Romero Paz ha pasado como sobre ascuas por ello; y, es natural, porque si de 48 ó 49 secciones que tiene el distrito, resulta que las actas de 14, y por cierto de las de más importancia, que influyen de manera decisiva en la elección, han llegado tarde, faltando al precepto legal, este hecho ya constituye lo suficiente, como antes decía, para determinar por sí sólo la gravedad; y hay además la circunstancia de que una de estas actas se refiere al pueblo de Puig-Pelat, que es donde han ocurrido hechos que por sí solos serían suficientes para la declaración de gravedad, pero que unidos á los anteriores, la hacen necesaria, y hasta me atrevo á decir inprescindible.

En el pueblo de Puig-Pelat, que tiene una sección única, no ha habido elección; y que no ha habido elección se demuestra por todos los documentos que hay, todos tan concluyentes, que no sé cómo el Sr. Romero Paz ha creído poder prescindir de su contenido y decir al Congreso que no podían influir en la gravedad.

El Sr. Romero Paz (y ahora llego á lo que considero que constituye el argumento de más fuerza de S. S.), no ha negado la existencia de estos hechos; y no podía negarla, porque está á la vista en las certificaciones y actas notariales, en las que lo más pronto posible, después de la elección, con el testimonio casi unánime de la población de Puig-Pelat, se demuestra que allí no hubo elección: no sólo no lo ha negado, sino que, por el contrario, lo ha reconocido, puesto que ha creído necesario examinar, siquiera fuese ligeramente, una de las actas notariales, pretendiendo demostrar al Congreso que de ella resultaba lo contrario de lo que los firmantes del voto particular han creído que decía. Y el Sr. Romero Paz decía: ¿qué fuerza ni qué valor puede tener esta acta notarial y lo que en ella se contiene, puesto que empieza negando que hubiera elección, y más adelante se denuncia el hecho de que el presidente introdujera algunos votos en la urna?

¡Ah, Sr. Romero Paz! No estamos en eso de los *pucherazos* ó arreglos en la infancia del arte, que infancia del arte sería el descuidarse hasta ese punto: ahora se hacen las cosas muchísimo mejor. Y lo sucedido en Puig-Pelat, que se parece mucho á lo que ha sucedido en muchas otras partes, según el señor Romero Paz y yo hemos tenido ocasión de comprobar en varias actas, es lo siguiente: que se han constituído las Mesas, que han empezado á funcionar, que se han verificado algunos de los actos que yo me atrevo á llamar externos de la elección, como por ejemplo, uno que suele tener mucha importancia, que es el almuerzo de los interventores; pero sin que esto quiera decir que respecto al resultado se pueda decir que ha habido elección, puesto que á media tarde, y eso consta ahí bien claro, sin duda por no tomarse la molestia de hacer el escrutinio, ó por cualquiera otra razón, se distribuyeron equitativamente los votos; equitativamente para el candidato que aparece vencedor, puesto que se le dieron las dos terceras partes de los votos, y una tercera parte al otro candidato. Pero que no hubo elección es evidente, y no sólo evidente, sino que resulta que para algo los amigos del candidato vencedor han tenido cuidado de enviar en forma fehaciente la prueba de todo esto, puesto que no habiendo más que el número 6 de diferencia entre los electores y los votantes, se han presentado documentos que acreditan enfermedades, ausencias voluntarias ó reclusiones en número muchísimo mayor.

Pero además de esto, yo recuerdo que al dar cuenta de esta acta en la Comisión, insistí mucho en un hecho que constituye prueba bastante de que ahí no hubo elección. Recordará, ó debe recordar el Sr. Romero Paz, que se nombraron para esta sección por todos los candidatos 18 interventores, y luego no aparece que tomaran posesión ni que firmaran más que 6; de manera que los otros 12, ¿qué se hicieron, Sr. Romero Paz? ¿Cómo aparecen esos interventores nombrados por todos los candidatos sin haber tomado luego posesión, y sin embargo habiendo votado? Este hecho, unido á todos los anteriores, con los documentos á la vista y lo que de esas actas notariales resulta, llevan al ánimo en seguida la convicción de lo que aquí se ha negado en el escrutinio general y se ha robustecido después por el Sr. Comerma, de que efectivamente en Puig-Pelat no hubo elección; y no habiendo habido elección, este hecho, que podía tener muy poca importancia tratándose de una diferencia de muchos votos, la tiene grande, la tiene decisiva cuando sólo se trata de 21.

Y ahora comprenderá el Sr. Romero Paz por qué se ha consignado en el voto particular en último término y como resumiendo todas las otras razones de gravedad, esta suma de 21 votos, puesto que dadas las circunstancias que aquí concurren, eran bastantes para determinar la gravedad.

Con esto creo haber trazado un esbozo, imperfecto como todos los que yo pueda hacer, de lo ocurrido en el distrito de Valls. Yo tengo entendido que el Sr. Ojeda se propone ampliar lo que se refiere al voto particular, que bien merece el acta que el Congreso se ocupe de ella con más detención; yo me he limitado á plantear el asunto en el terreno en que creía que se debía plantear, y prescindo en absoluto, por más que sea muy interesante, de todo lo que se refiere á coacciones, á la destitución de 30 ó 40 empleados, que aparecen acreditadas con 21 oficios que constan en ese voluminoso expediente, y dejo al señor Ojeda el cuidado de desentrañar más el asunto, considerando por mi parte cumplido mi deber con presentarle á la consideración del Congreso.

Con esto, dejo de molestar á los Sres. Diputados, dispuesto, como siempre, á contestar á cualquier observación que tenga á bien añadir el Sr. Romero Paz.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ojeda tiene la palabra.

El Sr. **OJEDA:** Nuevo en las lides parlamentarias y careciendo de la palabra y de las dotes necesarias para ellas, me levanto á terciar en este debate, cumpliendo la misión que me ha impuesto la minoría á que tengo la honra de pertenecer, y sintiendo que mis condiciones y facultades no estén á la altura del cometido que se me ha confiado,

Yo no vengo aquí, señores, con pretensiones de ningún género; no puede tenerlas en estos momentos el que, como yo, no ha recibido otra educación que la que se da en el mar; el que ha venido aquí sin aspiraciones de ninguna clase, traído sólo por la voluntad de mis amigos.

Graves, muy graves actas han pasado ante la consideración del Congreso en estos debates; pero yo creo, señores, que como el acta de Valls, pocas, muy pocas se han presentado; y sobre todo si se tiene en cuenta que la diferencia de votos entre el candidato electo y el vencido, es solamente de 21; dato que, aun cuando al Sr. Romero Paz le parezca insignificante, es, á mi juicio, muy digno de ser tenido en consideración.

Yo tengo el convencimiento de que mis pobres razonamientos, así como el elocuente discurso del Sr. Comyn, han de resultar completamente ineficaces, porque este pleito ya está fallado. Aquí los dictámenes de la Comisión de actas han adquirido carácter de infalibilidad; no ha sido desaprobado ni uno solo de cuantos ha presentado, cualesquiera que hayan sido los fundamentos en que los haya basado, lo mismo si han sido justos, que injustos; legales, que ilegales.

Por lo tanto, ¿cómo he de esperar yo que mi pobre palabra, mis humildes razonamientos, puedan llevar el convencimiento al ánimo del Congreso? Y es, señores, que en el convencionalismo de nuestra funesta política sucede que en estos casos se dicta la sentencia antes de haberse incoado el proceso; ó mejor dicho, el Gobierno, á quien sigue y obedece ciegamente esa mayoría, impone en todas estas cuestiones su criterio antes de ser sometidas á la resolución de la Cámara.

Esta minoría, al levantarse á impugnar el dictamen de la Comisión, realiza un acto de imparcialidad y de justicia; porque el candidato vencido no es de nuestra comunión política, y si le defendemos es porque creemos cumplir un deber de conciencia al defender la justicia y la razón, holladas aquí una vez más.

Yo no tengo la honra de conocer al candidato electo, Sr. Ballester. Me aseguran, y yo lo creo, que es persona dignísima, acreedora á toda clase de consideraciones y respetos; pero no lo es menos el señor Comerma; y debo agregar que es una de las lumbreras que existen entre nuestros ingenieros navales. Ambos son hijos del distrito; pero el primero de los candidatos no reune las simpatías que parecía natural tuviese en el distrito que le vió nacer. Y eso es patente. La misma votación que ha obtenido, aun contando con el apoyo del Gobierno, lo evidencia de una manera clara.

El segundo, el Sr. Comerma, es el candidato proclamado y vitoreado en todo el distrito. Para mí, el primero representa el candidato impuesto por el Gobierno; el segundo, el candidato legítimo y que el distrito aspira á que ostente su representación en esta Cámara. (*El Sr. Cañellas*: Pero el Sr. Comerma era el encasillado y el ministerial.) Ya lo veremos; los hechos lo demostrarán. (*El Sr. Azcárate*: Basta ver el expediente, para conocerlo.) Pasemos á examinar los hechos que han tenido lugar, tanto en el período electoral, como en la elección misma.

El gobernador de Tarragona tenía orden del Gobierno, y no se excusaba de decirlo públicamente, de sacar victoriosa la candidatura del Sr. Ballester. Aquí hay un telegrama, que si quiere S. S. le leeré en seguida. (*El Sr. Cañellas*: ¿Quién responde de ese telegrama?) ¡Ah! Sentada la jurisprudencia que se ha sentado en esta Cámara de que no son eficaces para la prueba más que las actas notariales de presencia, á pesar de lo cual, cuando no conviene no se les hace caso, ¿qué pruebas quiere S. S. que yo le presente? Suprimo, por lo tanto, la lectura del telegrama. (*Varios Sres. Diputados*: Que lo lea.) «Ante numerosa Comisión Comité Tarragona, expresó gobernador Pineda que para obtener triunfo Ballester, dispuesto estaba á hacer todas trampas. Conviene vengas.» ¿Era el candidato encasillado el Sr. Comerma? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Ni ese, ni otro.) Vamos á ver á quién facilitaba su apoyo el gobernador; y naturalmente, el apoyo del gobernador era el apoyo del Gobierno.

El gobernador de Tarragona, comprendiendo, porque era evidente, que el Sr. Comerma había de tener una elección lucidísima en la capital del distrito, Valls, que le tiene declarado su hijo predilecto, y así consta en una lápida que existe en la Casa Consistorial, trató por todos los medios posibles de anular la legítima influencia que en aquella población tenía; y para eso, ya ha oído la Cámara el procedimiento de que se valió. Estaban vacantes algunos puestos de concejales, pero no existía el número que la ley exige para que el gobernador pudiera proveer las vacantes con arreglo á la misma. Existían seis vacantes, cuatro por renuncia y dos por procesamiento; y no sería la cosa muy fácil, cuando en el mismo Valls no sabían cómo hacerla, y tuvo que ir el gobernader en persona el día 5 de Febrero, ya plenamente dentro del período electoral (aun dentro de vuestra misma teoría), á poner los concejales que tuvo por conveniente hasta el número de 9, debiendo hacer presente que el Ayuntamiento de Valls consta solamente de 18 concejalès; hizo que se constituyese la Corporación á su presencia, que se nombrasen el alcalde y los tenientes de alcalde, repartiendo estos cargos entre los concejales nombrados en calidad de interinos y prescindiendo de que entre los concejales propietarios que quedaban existía un teniente alcalde que fué despojado de su cargo, y esto jamás pudo hacerlo el gobernador. Estos actos, estos hechos, por sí solos demuestran quién era el candidato encasillado por el Gobierno.

Una vez constituído el Ayuntamiento en esta forma, conveniente para el triunfo de la candidatura del Sr. Bellester, en el mismo día, y consta en el expediente, procedieron á quitar todos los empleados del Ayuntamiento, hasta el número de 42.

Yo no soy hombre de ley, Sr. Romero Paz; yo conozco otra clase de leyes y no puedo discutir con S. S.; pero cuando la razón y la justicia se imponen, cuando son las cosas claras y precisas, no es preciso tampoco saber leyes para evidenciar la verdad y hacer que llegue á conocimiento de todo el mundo. Ese Ayuntamiento, como he dicho antes, destituyó á todos los empleados que en él existían, de una manera ilegal, porque fué dentro del período electoral, infringiendo los preceptos de la ley. ¿Que no? ¿Porque se fundaba en lo que dicen los oficios? Pues por ese procedimiento, ¿dónde iríamos á parar? También pudo decir que eran ladrones, porque sí. ¡Tiene gracia esta manera de argumentar! (*Risas*.)

Las coacciones cometidas en la capital del distrito constan en actas unidas al expediente; allí existen también las amenazas y atropellos que se llevaron á cabo con los electores de Valls, y de este modo prepararon las cosas para llegar al momento de la elección.

Yo no sé, ni comprendo cómo diciendo la ley de una manera clara y terminante que las presidencias de las Mesas corresponden á los concejales propietarios, y nunca á los interinos; yo no sé, repito, en qué fundamento legal se pueda apoyar el Sr. Romero Paz para afirmar que fué válido que las presidencias de las Mesas fuesen desempeñadas precisamente por los concejales interinos nombrados por el gobernador. Ya le estoy oyendo á S. S. decir que la ley marca que han de ser el alcalde y los tenientes de alcalde los presidentes; pero en Valls había ocho secciones, y en el Ayuntamiento no hay más que un alcalde y cuatro tenientes de alcalde.

¿Quién presidía las otras tres Mesas? Las presidieron concejales interinos, no los propietarios; por más que es muy discutible si los tenientes de alcalde en calidad de interinos debieran ser ó no presidentes de las Mesas; aquí me dicen que no, que eso es ilegal.

Llega el momento del escrutinio, y en la sección 5.ª consignan en el acta un resultado distinto del que se había obtenido en la votación; y oponiéndose los interventores, dejaron de firmar el acta nueve de los que asistieron á la elección; eso consta en el expediente. No queriendo firmarla, y siendo el presidente de esa sección uno de los tenientes de alcalde, lo que hizo fué recoger los papeles y llevarlos al Ayuntamiento, donde hizo las cosas á su gusto y placer.

De la población de Valls han dejado de venir á la Junta Central del Censo tres actas: ¿y sabe el señor Romero Paz el secreto de eso? Pues voy á explicarlo: el secreto de que esas actas no hayan venido consiste en que al llevarlas al correo, viendo el administrador señales evidentes de fractura en los pliegos, no quiso admitirlos. Si el Sr. Romero Paz quiere convencerse de ello, proponga una información sobre ese extremo; que tengo la evidencia de que dicho administrador de correos, preguntado por el conducto debido, ha de informar la verdad. Esto, y nada más que esto, es lo ocurrido en la cabeza del distrito, en la población de Valls.

Pasemos á Puig-Pelat, donde, en efecto, como ha dicho S. S., ha habido elección y no ha habido elección. Allí se ha dado el caso de habilidad electoral más grande que se ha conocido nunca. ¿Sabe el señor Romero Paz lo que ha pasado en Puig-Pelat? Pues voy á decírselo. El alcalde constituyó la Mesa; hubo votación, pero no dió posesión á los interventores que él temía que no quisieran secundar sus propósitos, y con sus amigos constituyó el colegio; y una vez constituído, fueron votando únicamente los electores, llamémoslos de oposición, los electores del Sr. Comerma, sin incomodarse ese alcalde en llevar á ninguno de sus electores. Llegado el momento del escrutinio, el presidente dice á los presentes: esos son los votos con que ustedes cuentan, 56; el resto, hasta completar el censo, esos son los míos, mis amigos, que como son mis amigos, no puedo permitir que se incomoden en votar; manera magnífica de discurrir; teoría soberbia!

Y de ahí lo que el Sr. Romero Paz ha dicho respecto de esa papeleta que se sacó de la urna, que fué preciso hacerlo porque se vió que se había echado de más. Eso es la verdad de lo ocurrido en el acta. (*Un Sr. Diputado:* ¿Dónde consta?) Ya lo he dicho anteriormente. Personado en el Ayuntamiento á instancia de parte un notario para que el alcalde le enseñase el expediente de la elección, no lo presentó; el alcalde se escudaba con el secretario, y el secretario con el alcalde; y el caso es que el expediente no se pudo ver. Es más: se acudió al Juzgado municipal para que librase una certificación de los electores que habían muerto antes del día de la elección, y tampoco se pudo conseguir. Con estos datos, ¿cómo se quiere que se pruebe algo? De esa manera no es posible la elección.

De 46 secciones de que consta el distrito de Valls han dejado de enviarse á la Junta Central del Censo 14 actas.

Y sobre todo, ahí hay una exposición, firmada por 1.500 electores nada menos, y á la cual el Sr. Romero Paz no da valor ninguno, en que se dice de una manera clara y evidente lo que ha pasado en las elecciones de Valls.

Por todas estas razones, y para el esclarecimiento de los hechos, debe declararse grave el acta de Valls, porque no pueden pasar en manera alguna desapercibidos ante la conciencia pública, tratándose, como acabo de indicar, de una mayoría de 21 votos.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Romero Paz.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Al rectificar, siquiera sea brevemente, habrán de permitirme los Sr. Ojeda y Comyn que me tome la libertad de comenzar parafraseándoles; porque tanto han alardeado de imparcialidad, tanto se ha hablado de imparcialidad por parte de los Sres. Comyn y Ojeda, que yo no debo guardar silencio respecto de este punto; porque si alguien puede hablar de imparcialidad, nadie con más razón ni con más fundamento que la mayoría de la Comisión de actas.

El Sr. Comyn verá en los dos candidatos por el distrito de Valls dos adversarios políticos; más distantes los encontrará de su campo el Sr. Ojeda, y en cambio la mayoría de la Comisión de actas ve á amigos queridísimos; y no hay razón ni motivo para que, fuera de la más estricta justicia, dé la preferencia al uno sobre el otro. Y ya que hablamos de imparcialidad, vamos á ver quién tiene mayor motivo para venir aquí con mayor imparcialidad, por más que entrañaría una irritante injuria el suponer que ni en esta ni en ninguna otra acta la Comisión ha dejado de inspirarse en el sentimiento elevado de la más alta rectitud.

Y dicho esto, porque me propongo ser, no breve, sino más que breve, lacónico, voy á ocuparme en primer término del cargo más grave que en una elección puede dirigirse, y mucho más cuando la discusión se mantiene ante la Cámara de los Sres. Diputados. Yo no entiendo que pueda dirigirse á nadie cargo más grave que el de suponer que, con ó sin habilidad, persiguiendo este ó el otro fin, ha desfigurado los hechos y no los ha presentado tal como realmente debía presentarlos. El primero y más principal, el más sacramental de los deberes que la Comisión de actas ha de procurar cumplir con religiosidad suma, es el de exponer á los Sres. Diputados, fotografiándolo, lo que resulte de los expedientes

relativos á las actas; el solo hecho de dar á entender que otra conducta distinta se pueda haber seguido por parte de la Comisión, constituiría un cargo al que no habría por mi parte medio de contestar. Cuando el Sr. Comyn, mi distinguido compañero de Comisión, decía algo en este sentido, yo lamentaba dos cosas. Lo primero que lamentaba es, que yo no hubiera visto bien el expediente, ó que hubiera alguna documentación donde S. S. hubiera podido llegar á ver lo que yo no había visto. Lo segundo es, que las tupidas mallas del Reglamento del Congreso no permitieran ciertas interrupciones y no admitieran en los debates la forma dialogada, para contestar al cargo inmediatamente que se hiciera.

¿En que folios del expediente ha visto el señor Comyn que no hubiera nueve vacantes en el Ayuntamiento de Valls, y que el gobernador civil incurriera en extralimitaciones al cubrir vacantes que no existían? Porque yo le diré dónde he visto lo contrario; y he visto lo contrario en una certificación que se refiere á hechos que S. S. debe conocer mejor que yo.

De las nueve vacantes, á excepción de las cuatro ocurridas por estar cuatro concejales bajo el peso de un procesamiento, las otras cinco fueron declaradas en tiempo de los amigos del Sr. Comyn, y hacía cerca de un año que estaban declaradas esas vacantes.

Y vamos al detalle con el cual yo no quería molestar á la Cámara, pero me obliga á ello S. S. para desvirtuar el cargo que está absolutamente huérfano de prueba.

Las vacantes se descomponen de esta manera: cuatro de los que están procesados, una porque en tiempo de los amigos del Sr. Comyn no llegó á tomar posesión un concejal, una porque otro concejal dimitió y los amigos de S. S. le admitieron la dimisión, y tres porque tres concejales tuvieron á bien trasladar su residencia y vecindad á Barcelona, dándose de baja en el padrón de Valls. (*El Sr. Comyn*: Pero fué un conato de traslado.)

No solamente no fué conato, sino que aparece que se dieron de baja en el padrón; y como se dieron de baja, resultaron las anteriores nueve vacantes, que el gobernador cubrió con arreglo á lo dispuesto en la ley. Vea, pues, el Sr. Comyn cómo no he incurrido en error respecto de los hechos, y cómo escrupulosa y estrictamente me he atenido á lo que del expediente electoral resulta.

Vamos á ocuparnos, con no mayor extensión, de lo relativo á la sección de Puig-Pelat, donde tanto el Sr. Comyn como el Sr. Ojeda insisten en que no hubo votación, en que aquello no fué más que una farsa indigna, en que el alcalde que presidía creyó que debía dar una votación á su antojo al candidato Sr. Ballester, y reconocer únicamente 56 votos al Sr. Comerma. Esto creo que es lo que ha dicho el Sr. Ojeda.

Yo hablo nada más que por lo que consta en el acta; razón por la que habrá podido ver el Sr. Ojeda que no me ocupo de otros particulares que podrán relacionarse con el desenvolvimiento de pasiones locales que yo declaro desconozco, y á cuyo terreno nunca irá la Comisión.

Al afirmar el Sr. Ojeda lo que antes ha indicado, lo primero que hubiera convenido á S. S. hubiera sido ponerse de acuerdo con su amigo el Sr. Comerma, para que no apareciera contradicción entre lo que S. S. ha dicho y lo que en el acto de la vista dijo el Sr. Comerma; porque ya que se discuten detalles, vamos á los detalles.

En las actas que amigos oficiosos del Sr. Comerma han presentado para probar que no hubo elección en aquella sección del distrito, dicen unos cuantos vecinos, sean ó no sean electores, porque no está comprobado, que en Puig-Pelat se repartieron los votos en la proporción de dos tercios al Sr. Ballester y un tercio al Sr. Comerma, porque así lo convinieron estos dos señores candidatos; y el Sr. Comerma, cuya dignidad no tengo yo que enaltecer porque la tiene enaltecida por sus propios actos, se apresuró á significar en el acto de la vista que él no había convenido ni podido convenir en manera alguna semejante superchería con el Sr. Ballester, y el Sr. Ballester asintió, y dijo que no había podido pasar por su imaginación el celebrar un convenio de esa naturaleza y de esa índole.

Por eso digo al Sr. Ojeda que lo primero que ha debido hacer es ponerse de acuerdo con su patrocinado Sr. Comerma, porque si no, parecerá que se han trocado los papeles, y que la Comisión defiende al candidato vencido.

El Sr. Ojeda decía que se ha incurrido en una infracción manifiesta de la ley en las secciones de la capital del distrito, porque han presidido las Mesas concejales interinos, y la ley no concede, sino que niega, á los concejales interinos facultades para poder presidir las Mesas electorales. Y añadía S. S.: ¿puede darse mayor infracción? ¿Puede buscarse demostración más palmaria de un vicio de nulidad? ¿Para qué hace falta ninguna información, si basta con este hecho para demostrar la infracción legal? Pues siento no estar de acuerdo con S. S., porque la ley no prohibe eso. Lo que la ley prohibe es que habiendo concejales suspensos gubernativamente, dejen de volver á sus puestos para la elección; pero como no había concejales propietarios, y los procesados no podían volver al Ayuntamiento, de ahí que era de necesidad absoluta el nombramiento de concejales interinos para suplir á los separados.

Ya se sabe que la ley establece un orden para la presidencia de las Mesas, y que la primera debe ser presidida por el alcalde, la segunda por el primer teniente, y así sucesivamente las demás, desde el alcalde al último concejal, entendiendo por último, y llamándolo yo así, al menos antiguo en la Corporación. Pues en ese orden es como se han presidido las secciones de Valls. ¿Pero á qué me canso en demostrar al señor Ojeda lo que sus amigos saben mejor que yo? Pues qué, si no fuera así, ¿la dignísima representación de su partido en la Comisión de actas hubiera dejado de formular voto particular al discutirse el dictamen sobre las elecciones de Madrid en que tan buena parte llevaron los republicanos? ¿Cree S. S. que en Madrid han presidido las elecciones concejales propietarios? Pues sepa S. S. que en la mayor parte de los Colegios las presidencias de las Mesas estuvo encomendada, no á concejales, ni interinos siquiera, sino á alcaldes de barrio, muchos de ellos suplentes ó que lo habían sido en bienios anteriores.

Por consiguiente, si esto para Valls es vicio de nulidad, con mayor razón debió serlo para las elecciones de Madrid; y téngase en cuenta que yo, al decir esto, no trato de discutir una elección ya aprobada y sancionada por el Congreso, cuyos acuerdos

me merecen el mayor respeto. Lo digo sólo para convencer á S. S. de que cuando sus amigos políticos, á pesar de sus exageraciones y estrecho criterio para la aplicación de la ley, no han encontrado en este argumento materia para formular un voto particular ni una protesta, es porque no hay en él ni manera ni modo ni forma, en sana crítica, de hacer un argumento que no se desprende, que no se deriva, que no se deduce de la interpretación legal.

Voy á concluir, para no molestar más la atención del Congreso, diciendo dos palabras sobre las supuestas coacciones. Decía el Sr. Ojeda que se han cometido muchas coacciones, que se han ejercido amenazas, que la autoridad y sus representantes han cometido abusos en favor del candidato Sr. Ballester; y yo pregunto: ¿dónde consta todo eso, Sr. Ojeda? Pues eso consta en una exposición presentada mes y medio después por unos cuantos electores de aquel distrito; exposición que por dignidad se ha visto en la precisión de condenar el mismo candidato derrotado.

Y con esto me parece que he tratado los principales puntos del discurso de S. S., y concluyo volviendo á rogar al Congreso me perdone el tiempo que le he molestado.

El Sr. **OJEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OJEDA**: Antes de empezar á rectificar los conceptos expuestos por el Sr. Romero Paz, me permitirá S. S. la observación, de que ha hecho caso omiso por completo, de la destitución de 42 empleados: motivo más que suficiente para que el acta fuera declarada grave, y mucho más si se tiene en consideración que los 42 nuevos empleados es de creer que diesen sus sufragios al Sr. Ballester; y como la diferencia no es más que de 21 votos, huelgan los comentarios.

Respecto de las actas que no han venido, que son 14, tampoco ha dicho S. S. nada, y eso, como S. S. sabe, es también por sí solo motivo para declarar la gravedad de un acta.

Respecto á las presidencias de las Mesas, y tomando por punto de comparación lo acaecido en las elecciones de Madrid, dicen mis amigos que no tienen conocimiento de ello. Pero es indudable que durante el período electoral no debe hacerse renovación alguna de Ayuntamientos.

Y voy á rectificar el concepto de Puig-Pelat, pues he tenido la desgracia de que el Sr. Romero Paz no haya comprendido lo que sobre este punto dije antes.

Yo estoy completamente de acuerdo con lo dicho por el Sr. Comerma en la vista pública de su acta. ¿Cómo había de haber entrado dicho señor en negociaciones de ninguna especie? Eso fué una teoría especial del alcalde de Puig-Pelat, que es una persona muy lista y competente en materias electorales.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Unicamente para decir que no fueron 24 los empleados suspensos; que aquellos á quienes se suspendió fueron 15, y que esos 15 fueron suspensos con anterioridad al período electoral. (*El Sr. Azcárate:* Fueron 24. Ahí está el expediente con la fecha.) Antes del período electoral.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COMYN**: Dos palabras para rectificar, y para que no tome mi silencio á descortesía el Sr. Romero Paz.

Lo de las coacciones á que antes me he referido, y que dice S. S. que no está probado, lo está, no solamente en esa exposición suscrita por cerca de dos mil electores, es decir, medio distrito, sino además por catorce ó quince actas notariales que obran en el expediente.

En cuanto á las cesantías, el Sr. Romero Paz no se ha fijado en una cosa, y es, que hay 21 oficios de destituciones de empleados que obran en el expediente y llevan la fecha de 5 de Febrero; y además, hay otra cosa más interesante, hay un acta notarial que se refiere á diez ó doce empleados destituídos con fecha 6; fecha que indudablemente está dentro del período electoral. Digo esto para que el Sr. Romero Paz, si desea conocer todo lo que hay en el expediente, conozca este detalle. He dicho.»

Nuevamente leído el voto particular, se puso á votación, que fué nominal por reclamarlo así suficiente número de Sres. Diputados, y resultó no tomado en consideración por 75 votos contra 57, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Sánchez Pastor.
Villanueva.
Gómez Sigura.
Ruíz Valarino.
Sagasta (D. Bernardo).
Requejo.
Arredondo.
Laá.
Belascoaín (Conde de).
Mina (Marqués de la).
Figueroa (D. Rodrigo).
Casanova.
Mas.
Muñoz Chaves.
Page.
Eguilior.
Rózpide.
Sánchez Albornoz.
Abellán.
Romero Paz.
Calvo y Gil.
Grande.
Moret (D. Lorenzo).
García Molina.
Espinosa.
Agelet.
Quintana (D. Pompeyo.)
Troncoso (Conde de).
Betegón.
Cañé.
Cañellas.
Córdoba.
Martos.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Rábago.
Fontana.
Avedillo.

Puerta.
Navarro.
Arroyo.
Guardia.
Sagasta (D. Primitivo).
Quintana y León.
Quiroga Vázquez.
Figueroa (D. Alvaro).
Terol.
Serrano.
Pablos.
Prieto.
Pérez García.
López Oyarzábal.
Rey Aparicio.
García G. de la Serna.
Giraldo.
Torres.
Junoy.
González Ugidos.
Mompeón.
Hernández Prieta.
Martínez Asenjo.
Santos.
Céspedes.
Muñoz (D. José).
Ballestero.
Villapadierna (Conde de).
Arrótegui.
Cobián.
Bullón.
Ibarra.
Ochando.
García Iñiguez.
Sr. Vicepresidente (Lastres).
Total, 75.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Carvajal.
Rodríguez (D. Calixto).
Sol y Ortega.
Martín Sánchez.
Cabezas.
Gurrea.
Domínguez.
Fernández Villaverde.
Pérez Ibáñez.
Sanz.
Dato.
Ruiz.
Figueroa (Marqués de).
Romero.
Zubizarreta.
Barrio y Mier.
Burgos.
Corzana (Conde de la).
Seo de Urgel (Duque de la).
Martínez Roda.
González de la Fuente.
Santos Ecay.
Los Arcos.
Ballestero.
Ojeda.
Casa-Torre (Marqués de).
Bureta (Conde de).
Osma.
Lema (Marqués de).
Fernández de Henestrosa.
Silvela (D. Eugenio).
Comyn.
Jiménez Ramírez.
Muro.
Pí y Margall.
Ordóñez.
Vilana (Conde de).
Cos-Gayón.
Sanchiz.
Zozaya.
Salmerón.
Azcárate.
Pedregal.
Casasola (Conde de).
Agüera (Conde de).
Gil Becerril.
Alvear.
Valdeiglesias (Marqués de).
Cánovas.
Linares Rivas.
Viñaza (Conde de la).
Labra.
Viesca.
Vadillo (Marqués del).
Carvajal y Trelles.
Isasa.
Total, 57.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual*), sobre el caso del Sr. Ballester, el cual fué acto contínuo admitido y proclamado Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se va á repetir la votación sobre el voto particular relativo al acta de Torrelaguna, que ayer no pudo tener efecto por no haber habido número suficiente de Sres. Diputados para poder tomar acuerdo.» (*Véase el* Diario *núm. 24, sesión del 3 del actual.*)

Verificada la votación, resultó desechado el voto particular por 72 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Bugallal.
Martínez Roda.
Seo de Urgel (Duque de la).
Rocafort.
Planas.
Figueroa (Marqués de).
Belascoain (Conde de).
Lema (Marqués de).
Alvarado.
Rey Aparicio.
Gil Becerril.
Agüera (Conde de).
Cabezas.

Gurrea.
Osma.
Sanchiz y Guillén.
Lafuente.
Cobián.
Martínez Asenjo.
Cañellas.
Burgos.
Los Arcos.
Casa-Torre (Marqués de).
García Molina.
Rózpide.
Rábago.
Fontana.
Córdova.
Hernández Prieta.
Ruiz Valarino.
Suárez Inclán.
Quintana y León.
Bureta (Conde de).
Martín Sánchez.
Fernández Henestrosa.
Jiménez Ramírez.
Romero.
Avedillo.
Puerta.
Fernández Arroyo.
Moret (D. Lorenzo).
La Guardia.
Ordóñez.
Vilana (Conde de).
Cos-Gayón.
Zozaya.
López Oyarzábal.
García Gómez de Laserna.
Alvear.
Valdeiglesias (Marqués de).
Cánovas.
Linares Rivas.
Viñaza (Conde de la).
Canido.
Arredondo.
Bullón.
Viesca.
Vadillo (Marqués del).
Carvajal y Trelles.
Isasa.
Poveda.
Figueroa (D. Rodrigo).
Torre (Duque de la).
Santos Ecay.
Ruiz Capdepón.
Mas.
González de la Fuente.
Gómez Pelayo.
Sr. Vicepresidente (Lastres).
Total, 72.

Señores que dijeron *sí*:

Navarro.
Ballestero.
Sol.
Muro.
Pí y Margall.
Salmerón.
Azcárate.
Pedregal.
Labra.
Pérez García.
Total, 10.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión, y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual*), sobre el caso del Diputado electo Sr. Esteban Fernández del Pozo, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Santa Cruz de Tenerife, con relación á los Sres. D. Juan García del Castillo (Conde de Belascoaín) y D. Lorenzo Moret y Beruete, y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 15 *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Martínez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, al combatir el voto particular suscrito por nuestros compañeros de Comisión los Sres. Azcárate y Labra, voy á ser muy breve, porque, realmente, en el fondo de la discusión hay muy pocas diferencias entre los señores que suscriben el voto particular y los individuos de la Comisión que hemos firmado el dictamen.

Todos los indivíduos de la Comisión de actas han considerado desde el primer momento que en el expediente de Santa Cruz de Tenerife había motivo bastante para censiderar este acta comprendida en el art. 19 del Reglamento del Congreso. En efecto; no de una, de dos secciones habían venido al Congreso, como comprobante de la elección allí verificada, actas dobles; en la misma Junta de escrutinio general se habían computado los votos á que se referían estas actas á los candidatos á quienes se había creído conveniente otorgarlos; y por consiguiente, la Comisión no tenía más remedio que ver en estos hechos motivos de gravedad respecto á las elecciones verificadas en la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife.

Pero esto, que no se refería en general al acta, y que por consiguiente podía desde luego tener aplicación á uno de los lugares de aquella circunscripción, creyó la Comisión que no afectaba en manera alguna á los dos primeros lugares, que habían obtenido una inmensa mayoría de votos sobre los otros candidatos. No hay más que leer el extracto del escrutinio general, y referirle á los de las votaciones parciales, para comprender que los 2.000 y pico votos de diferencia que existen entre los Diputados electos señores García del Castillo y Moret, y los Sres. Fernández Arroyo y Villalva Hervás, cualquiera que sea el juicio que se forme sobre la legalidad de las elecciones verificadas en las dos ó tres secciones á que se puede hacer referencia, en manera alguna, siendo tan inmensa la mayoría de votos, podía afectar á la elección de los Sres. García del Castillo y Moret.

En efecto; estos señores obtuvieron 9.000 votos, mientras que el Sr. Fernández Arroyo obtuvo 6.666,

y el Sr. Villalva Hervás 6.606. Por eso la Comisión de actas en su mayoría creyó que no podían imputarse á los Sres. García del Castillo y Moret los defectos que se señalan en la elección de Santa Cruz de Tenerife: defectos que principalmente se refieren á las secciones de Hermigua, Alageró y Güimar.

En Hermigua se presentan dos actas distintas en el escrutinio general: en una de ellas se atribuyen 360 votos á los Sres. Fernández Arroyo y Moret, y en otra se supone una votación completamente distinta, resultando con mayoría el Sr. García del Castillo, con muchos votos el Sr. Moret, con algunos el Sr. Villalva Hervás, y sin ningún voto el Sr. Fernández Arroyo.

En Alageró, en las dos actas tenían votos los señores Moret y Fernández Arroyo.

La Junta de escrutinio, no creyéndose con atribuciones para anular ninguna de estas actas, sumó los votos obtenidos por ambos candidatos en una y otra acta. Esto se puede aducir por lo que se refiere al aspecto general de la elección verificada en la circunscripción de Tenerife; pero por lo que se relaciona á la validez de la elección verificada en aquella circunscripción, en manera ninguna podía afectar el que se descontaran los votos obtenidos en Alageró ó en Hermigua al Sr. Moret y al Sr. García del Castillo; porque, como he dicho, la votación que habían obtenido era tan superior con relación á la obtenida por los demás candidatos, que excedía á ésta en más de 2.000 votos.

Pero vamos al caso del Reglamento, que es el que sirve de base al voto particular, ó sea el referente á la votación en el Ayuntamiento de Güimar. En el Ayuntamiento de Güimar hay dos secciones; en esas dos secciones se verificó la elección casi casi en la forma que el Sr. Azcárate ha sostenido muchas veces que una elección es verdaderamente legal. Resulta una cosa rara por lo que se refiere á las secciones de este Ayuntamiento, y es, que habiendo habido protestas graves respecto á la legalidad de la elección, á pesar de eso, resulta que la elección se ha verificado en términos verdaderamente legales, verdaderamente posibles; es decir, que no se ha volcado el *puchero*, que no se ha echado todo el censo en la urna, sino que resulta un verdadero promedio de votación; y sin embargo, Sres. Diputados, en estas secciones es donde constan verdaderas protestas contra el resultado del escrutinio.

Estas protestas se refieren, la primera, á la constitución de la Mesa, y la segunda, á la negativa del presidente á que continuara un notario que entró en el colegio en el ejercicio de sus funciones. Por lo que se refiere á la constitución de la Mesa, se alega que no se dió posesión á los interventores.

Claro es que si realmente resultara demostrado que no se había dado posesión á los interventores en la segunda sección del Ayuntamiento de Güimar, este podría ser un caso de gravedad por lo que se refiere no á todos los lugares de la circunscripción, sino á uno de ellos; porque yo tengo que sostener, y creo que el Sr. Labra estará conforme conmigo, después que le diga los fundamentos que tengo para sostener esta teoría, que no es lo mismo considerar los casos de gravedad cuando se refieren á un distrito que cuando se refieren á una circunscripción; pero esto lo dejo para más adelante, y sigo en mi razonamiento. Se refería esta protesta á la no posesión á los interventores en la segunda sección del Ayuntamiento de Güimar; y para justificar esta no posesión á los interventores, lo que consta en el expediente es, que en el momento de presentarse los interventores á presencia del notario, el presidente de la Mesa no les quiso dar posesión porque no presentaban las credenciales que les acreditaran como tales interventores. Claro es que la cosa, planteada así de una manera escueta y sin relacionarla con otros hechos anteriores, desde luego aparece como comprendida dentro del art. 19 del Reglamento; pero, Sres. Diputados, en el expediente consta que estos interventores fueron notificados por el alcalde con tres ó cuatro días de anticipación, que no quisieron aceptar las credenciales, y hasta tal punto se evidencia este particular, que este mismo alcalde comunicó á la Junta provincial del Censo que los interventores se habían negado á aceptar las credenciales en las cuales constaba su nombramiento. A esto se contestará indudablemente que los interventores, á presencia del notario, presentaron la certificación del nombramiento de la Junta provincial del Censo, en la cual se les consideraba como tales interventores, y que en vista de estas certificaciones se les debió dar posesión del cargo. Efectivamente, el art. 40 de la ley electoral dice que en el caso de no presentar la credencial, la certificación en la que conste el nombramiento de interventor servirá para tomar posesión del cargo; pero añade el párrafo que se refiere á este particular: bajo la responsabilidad del presidente.

De manera que aquí se encontraba el presidente de aquella Mesa con que la Junta del Censo había comunicado á estos interventores los nombramientos, que no los habían querido aceptar, y después, cuando ya estaba constituída la Mesa y se estaba verificando la elección de una manera pacífica y legal, se presentan estos interventores reclamando su derecho, estando ya en posesión otros interventores que fueron nombrados por la presidencia, según determina la ley; por consiguiente, no nos hallamos en el caso que marca el art. 19 del Reglamento, sino en otro completamente distinto.

Yo que he oído al Sr. Labra varias veces en el seno de la Comisión exponer sus ideas respecto á la interpretación del art. 19; yo que le he oído decir que creía que en muchas ocasiones resultaba una enormidad el aplicar de una manera taxativa el texto de este artículo, y que el Reglamento debía reformarse, y dejar al arbitrio de la Comisión de actas ciertas facultades en casos parecidos á éste, verdaderamente me sorprende que el Sr. Labra pueda creer que es un motivo de gravedad el que no se haya dado posesión á los interventores, sobre todo teniendo en cuenta los precedentes que acabo de establecer, y que se refieren á una de las secciones de Güimar.

Mucho más es de extrañar, Sres. Diputados, que el Sr. Labra sostenga este voto particular, cuando no se trata de un distrito, sino de una circunscripción; porque si se tratara de un distrito, en que la lucha es puramente personal entre uno y otro candidato, entonces, por salvar el espíritu del precepto del art. 19 del Reglamento, claro es que podríamos extremar sus consecuencias, y el no dar posesión á los interventores lleva consigo declarar grave el acta; pero tratándose de una circunscripción en que hay que tener en cuenta, por una parte, la distinta

manera de verificarse la elección, las contingencias á que puede dar lugar, y lo más complicado de la lucha, fijarse en una pequeñez como ésta, cuando se trata de muchísimas secciones y cuando se pueden votar dos candidatos en vez de uno sólo; fijarse, digo en esto, para decir que se debe referir á todos los lugares de la circunscripción la gravedad; tratándose de un caso como éste, de no dar posesión á los interventores que no se habían presentado en el colegio á la hora que marca la ley, no me explico cómo el Sr. Labra pueda sostener esta teoría.

Por lo que se refiere al otro punto que se señala como motivo de gravedad, ó sea el haber expulsado de una de las secciones de Güimar á un notario, yo me remito al expediente, y ruego al Sr. Labra que se fije bien en lo que dice el acta notarial, y verá que en ella no se determina en manera alguna que el presidente haya expulsado al notario del colegio.

El presidente admitió con la consideración debida, después del requerimiento que marca la ley, al notario en el ejercicio de sus funciones; estuvo dando fe de todo lo que pasaba en el colegio, pero llegó un momento en que se intentó hacer una protesta, y el notario quiso que se suspendiera la elección y extender la protesta en la mesa, y el presidente le dijo que no podía suspender la elección, indudablemente respondiendo á lo que dice la ley: que el acto debe tener unidad y que no se puede interrumpir la votación.

Repito que de ninguna manera se desprende del acta notarial que el presidente expulsara del colegio al notario, mucho más teniendo en cuenta las consideraciones que le había guardado antes.

Queda, pues, demostrado, Sres. Diputados, que por lo que se refiere á los dos motivos de gravedad que se alegan en primer término respecto á los tres puestos de la circunscripción de Tenerife, no hay motivo para que se haga extensiva á estos tres puestos.

Se añade que en la ciudad de la Laguna, que se compone de cinco secciones, no hubo elección, y que por consiguiente, dada la importancia de esa población y dado el número de electores que tiene, y que puede influir en el resultado de la elección de la circunscripción de Tenerife, existe una razón para declarar el acta grave. No quiero referirme á otros casos parecidos á éste, y sobre los cuales ha dado ya su fallo el Congreso sin declarar su gravedad, y concretándome á lo sucedido en la Laguna, resulta que los colegios se abrieron, que las Mesas se constituyeron, y que los electores no quisieron acudir á votar. ¿Qué remedio hay contra esto, qué remedio vamos á poner contra un cuerpo electoral que se retrae y no quiere votar? ¿Es esto motivo bastante para determinar la gravedad de un acta, ya se trate de una circunscripción ó ya se trate de un distrito? Creo que no existe razón bastante para considerar este particular como comprendido en las disposiciones del art. 19 del Reglamento.

Pero vamos á suponer que, en efecto, lo ocurrido en la Laguna fuera motivo de gravedad. En ese caso habría que demostrar que eso podría influir en la elección de los que ocupan los dos primeros lugares; pero resulta que aun dando por cierto que los 1.700 electores que hay en la Laguna hubieran votado al Sr. Arroyo, que viene en tercer lugar, y al candidato derrotado Sr. Villalva Hervás, estos dos señores no hubieran obtenido mayoría sobre los Sres. García del Castillo y Moret. ¿De dónde, pues, puede deducirse que el no haberse verificado la elección en la ciudad de la Laguna sea motivo fundado para declarar grave el acta de la circunscripción de Tenerife? Se ve, por tanto, que ni por lo que se refiere al texto del Reglamento, ni por lo que hace relación á los particulares que pudieran afectar á la verdad de la elección, el acta puede estimarse como grave, porque ni aun sumados en favor de los Sres. Arroyo y Villalva Hervás los votos de la Laguna, ni los mal aplicados de Alageró, Hermigua y Güimar, en ninguna manera puede eso afectar á los dos primeros lugares de la circunscripción en que aparecen proclamados los Sres. García del Castillo y Moret.

Por todas estas consideraciones, y dejando á los interesados, que tienen más conocimiento del asunto, el contestar á las observaciones que el Sr. Labra pueda hacer sobre la elección de Tenerife, me siento, rogando al Congreso se sirva desechar el voto particular y aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Es difícil, mejor dicho, imposible, que yo trate la cuestión con calor, porque el resultado de la votación que ha de recaer sobre este voto particular habrá de ser idéntico al de los que ya han recaído sobre otros votos particulares análogos á éste; y es claro y natural que la Cámara no haya de rectificar sobre este punto concreto la doctrina que ha sustentado en distintas ocasiones.

El interés culminante de este voto particular es de pura doctrina; la hemos mantenido antes; la mantenemos ahora, consignando la protesta de nuestro voto, y dejando á la Cámara la responsabilidad de la resolución que adopte.

Como los Sres. Diputados han oído al Sr. Martínez Asenjo, que en todo lo general ha estado como siempre acertadísimo, la cuestión es la siguiente. Se trata de la circunscripción de Tenerife; y respecto de los dos primeros lugares no parece que hay duda; no la hay, seguramente, entre los individuos de la Comisión de actas.

Respecto del tercer puesto, hay dudas positivas sobre si corresponde ese puesto á la persona proclamada en Santa Cruz de Tenerife ó al candidato que inmediatamente le sigue. De aquí resulta la resolución de la mayoría de la Comisión de actas, que entiende que se debe declarar la levedad respecto de los dos primeros lugares y la gravedad respecto del último. Debo advertir que yo personalmente soy muy hostil á estas diferencias de los puestos y lugares de las circunscripciones, de la misma manera que soy bastante hostil, cada vez más, á la elección de la circunscripción; lo cual no quiere decir que la afirmación que ahora hago tenga un carácter tan universal ni tan absoluto que no admita excepciones de ningún género. Por esto, cuando se discutía un acta que para mí tenía particular interés, como el acta de Valencia, yo, en el seno de la Comisión, reservé el voto respecto de los dos primeros lugares, aunque me parecía indiscutible que tenían mayoría y que no habrían de ser objeto de debate, y eso que se trataba de dos correligionarios míos. Cuando se ha tratado de otras actas, como la de Santander ó la de Murcia, mi voto ha sido favorable al proclamado; y es que las elec-

ciones de circunscripción, por su naturaleza, por los motivos y razones que las determinan, por la manera con que se confeccionan y realizan, forman un todo completo; de tal suerte, que no puede decirse que los votos de tales ó cuales individuos estén en tela de juicio en determinadas comarcas, sino que hay que combinar los unos con los otros. De otra manera, si pudiera prosperar la doctrina que aquí se ha establecido, y que yo reconozco que es un precedente que ha de regir de un modo absoluto en la elección que estamos discutiendo, si esto se sienta y queda establecido definitivamente, queda también la posibilidad de impedir la elección de tal ó cual persona anulando tal ó cual sección ó grupo de secciones.

Más aún: puede darse el caso, y quizás pudiera darse en esta acta, que, reducido el debate sólo á una tercera persona, resultara que la Cámara dijese que de las dos personas que están, al parecer, en aptitud de ser Diputados, una de ellas merece ser proclamada, y que, respecto de la otra, no está justificada la elección; y en este caso, como con arreglo á la ley electoral no podrían verificarse segundas elecciones, quedaba la circunscripción falta de representación respecto de este tercer lugar, cosa que no sucedería cuando se resolviera la cuestión en su totalidad; es decir, considerando el distrito ó la circunscripción como un todo. Y así debería hacerse, porque en las circunscripciones hay compensaciones, influencias políticas y arreglos que hacen imposible apreciar de otra manera una elección en una comarca determinada.

Esta es la doctrina que yo mantengo, de la cual no participa la Comisión; y esta es una doctrina rectificada de una manera clara y explícita, y hasta con exageración por algunos votos del Congreso; rectificación que yo celebraré que no prospere.

Pero más aún: hay que tener en cuenta otra cosa que tiene aplicación al caso que discutimos. Es verdad que existe un Reglamento, bueno ó malo, malo ó deficiente á mi juicio, pero Reglamento al fin, y al cual es necesario que nos atengamos, en virtud del cual hemos tenido que formular algunos votos particulares que allá en el fondo de mi conciencia he creído completamente inexcusable ante una crítica razonable. ¿Es verdad que el Reglamento, en su artículo 19, establece que se han de considerar como faltas las deficiencias de una elección en tanto cuanto estas deficiencias influyan de una manera definitiva en el resultado de la elección? No, esto no es exacto; porque el art. 19 establece dos condiciones, á saber: primera, el grupo de faltas comprendidas en los ocho primeros números del artículo, en el cual se establece, por regla general, que la falta es suficiente para determinar de un modo necesario la gravedad; y segundo, el último punto, el comprendido en el núm. 9.°, aquel en que se prescinde por completo de los anteriores motivos, y haciendo referencia á un caso de generalidad, se dice que producen gravedad todos aquellos defectos ó vicios que, apreciados por la Comisión, puedan tener influencia en el resultado de la elección.

Hay, pues dos, cosas distintas, y puede muy bien darse el caso de un hecho que con arreglo al Reglamento produzca la gravedad del acta y que sin embargo no influya la elección, y de un hecho de gran eficacia en el resultado de la elección y que no sea de los que el mismo Reglamento detalla, sino de los comprendidos en la regla general del número 9.° Pues el caso actual es éste, y luego discutiré si es ó no es exacto lo que digo respecto del caso concreto.

¿Qué resulta? Que se ha podido advertir en esta elección que hay en determinadas secciones ciertas actas que, lo declaro con la ingenuidad con que vengo examinando estas cuestiones, reconozco que son faltas que no influyen poco ni mucho en el resultado definitivo de la misma elección; pero que vemos que puede haberse dado en una sección el caso de haber sido atropellado un notario, en otra de no haber sido aceptados tales interventores, en otra de haberse verificado tales ó cuales hechos al realizarse el escrutinio; pero aun cuando ninguno de estos hechos tuviera eficacia en la elección, por la propia naturaleza de ellos, y por los términos del artículo reglamentario, dan motivo á la declaración de gravedad, y esta gravedad no afecta ya al que está en el tercer lugar, sino al que está en el primero, al que está en el segundo y al que está en el tercero; porque son defectos generales de la elección que es necesario enmendar en todas y cada una de las representaciones, máxime cuando los hechos denunciados se verifican en secciones en que todos los candidatos han tenido más ó menos votos.

Reitero la declaración de que lo que he mencionado no influye en la elección; pero, en último resultado, sucedería que, estudiado el asunto en segunda vista por la Comisión, se declarara válida la eleción, que sólo tenía gravedad por lo taxativo de la ley. Me he expresado con este detalle para rectificar la acusación de mi digno compañero respecto de que hay contradicción entre mi actitud de ahora y mi actitud en otras actas. Después de todo, he tenido, en unión de mi digno compañero el Sr. Azcárate, una actitud de rigor; pero sintiéndolo mucho, porque siempre proporciona pena dar disgustos á las gentes, y además, porque hay que tener en cuenta que muchas de estas resistencias están determinadas por la manera de hallarse redactado el Reglamento. De aquí la necesidad de que se tenga en cuenta esta experiencia para que se modifique el Reglamento en el sentido que muchas veces he dicho.

Y vamos ahora al punto concreto de los hechos que me he permitido señalar en este voto.

Es el primero el de la resistencia á que tomaran posesión algunos interventores. Ratifico la declaración que hemos consignado en el voto. El hecho positivo es que unos interventores se presentaron con las certificaciones en que constaba que habían sido nombrados tales interventores, y el presidente se negó á darles posesión de sus cargos. Verdad es que el presidente ha alegado ya después que habían sido extendidas las credenciales á favor de esas personas y que esas personas no habían querido recibirlas; pero esta afirmación es gratuita, pues las personas aludidas afirman á su vez en el mismo expediente que lo que el presidente dice no es verdad.

Pongo á un lado la afirmación y la negación, y me quedo con que no existen las credenciales en cuanto de una manera taxativa y precisa no se habla de ellas en el Reglamento, si bien hay en la ley electoral un párrafo 3.° del art. 40 en cuya virud se dispone que los certificados del acta de la Junta para nombramiento de interventores sirvan á estos de credencial. En ese párrafo 3.° se dice que á los can-

didatos proclamados ó sus representantes que reclamaren certificaciones de los nombramientos de interventores se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales, bajo la responsabilidad del presidente.

Es así, que con estas certificaciones se presentaron los interventores á tomar posesión y que no se les dió; luego se da el caso del art. 19 del Reglamento, sin que sirva de disculpa al presidente esa especie de reserva establecida en el art. 40 al decir que bajo su responsabilidad, toda vez que ésta se refiere á examinar si las certificaciones son auténticas.

Respecto del otro punto, el que se refiere á la intervención del notario, yo, á decir verdad, no doy grande importancia al detalle, pero tengo que afirmar que el notario no dice lo que mi digno compañero de Comisión asegura. El notario dice que habiéndose presentado á cumplir su misión en virtud de requerimiento, fué invitado á retirarse de aquel sitio, y que después se le invitó á que se marchara del local. Yo ya digo que no doy grande importancia al detalle, pero he de afirmar, con el criterio de la ley, que aun cuando la invitación del presidente para que se retirara hubiera sido lo más ordenada y galante, siempre resultaría contraria á la ley, que da grande importancia á la intervención de los notarios en los actos electorales; y yo creo que será necesario, para lo sucesivo, afirmar más esta fe notarial, como creo también que la mayor garantía para la verdad electoral está en un recurso que concede la ley, y de que con dolor vemos que aún no se ha hecho uso en esta Cámara. Me refiero al art. 83 de la ley, que autoriza al Congreso para practicar informaciones directas á fin de investigar la legalidad de la elección.

Resulta, pues, que, hoy por hoy, por el espíritu y la letra del Reglamento y por prescripción de la ley, la intervención notarial es necesaria y legítima, y por tanto, el notario debió entrar en el colegio para hacer todo aquello que correspondía á sus funciones. Es verdad que se dice en el acta que el notario fué invitado cortésmente á salir del local y á levantar fuera el acta que se proponía; pero para hacer esto no tenía derecho el presidente.

Por lo que hace al tercer punto, debo decir que las indicaciones que nosotros hemos hecho respecto del suceso verdaderamente extraordinario de que en cinco secciones no se haya verificado la elección de una manera regular, claro está que no significan que esto por sí sólo constituya gravedad; pero relacionados unos y otros hechos ocurridos en esta elección, y en vista de aquellas razones de que la Comisión obra como un Jurado, relacionando las causas y concausas, y determinando, por último, como caso de conciencia, lo que constituye gravedad para juzgar después, mediante una madura reflexión, acerca de actos y conducta, dicho se está que nos hallamos en un caso en que realmente, con exageración si se quiere, no puede menos de declararse la gravedad del acta.

Por lo demás, el Sr. Martínez Asenjo tiene razón; la jurisprudencia del Congreso es perfectamente contraria á lo que yo sostengo. Lo que digo es, que si Dios no pone mucha consideración en los futuros Diputados, y se va dejando por completo á un lado el art. 83 de la ley electoral, las elecciones llegarán á ser un escándalo, sin que haya medio de corregirlo.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Muy pocas palabras, para rectificar lo dicho por mi distinguido compañero Sr. Labra.

Por lo que hace á la expulsión del notario de uno de los colegios del Ayuntamiento de Güimar, debo decir que el presidente no le echó de una manera expresiva, sino que habiendo querido en determinado momento uno de los electores hacer una reclamación y queriendo el notario extender el acta para consignar la protesta, le invitó á que lo hiciera fuera del colegio con objeto de no suspender la votación.

En lo que se refiere á no dar posesión á los interventores, yo ruego al Sr. Labra pase la vista por el expediente, y en él (no en el acta notarial que se supone extendida después de la elección) verá que cuatro días antes de la elección, el alcalde de Güimar dirigió una comunicación, no recuerdo bien si al presidente de la Junta ó al gobernador de Canarias, en la cual hacía constar que los interventores nombrados para aquella sección, no habían querido aceptar el cargo. Y en lo que se refiere á otro de los asuntos tratados por el Sr. Labra en su discurso, yo quisiera refrescar un poco la memoria de S. S. recordando que, respecto á las circunscripciones, el criterio de S. S. no ha sido el mismo cuando se ha tratado de la circunscripción de Valencia. (*El Sr. Labra*: Me abstuve; no firmé el dictamen de la mayoría.) Su señoría en este caso no pidió la gravedad para los dos primeros lugares, limitándose á considerar como grave el tercero.

Por lo demás, ocupándome de otro argumento de S. S., es decir, de lo que S. S. mantiene aquí en unión del Sr. Azcárate, ó sea á que haya verdadera ejemplaridad, que se observe con verdadero rigor el artículo 19 del Reglamento del Congreso, debo decir, como ya he dicho antes, que cuando se trata de la lucha en un distrito, de la lucha entre dos candidatos, hay que ser muy severos en la aplicación de ese art. 19; pero cuando no se trata de un distrito, cuando se trata de una circunscripción, la ejemplaridad se consigue, cuando ocurre lo que en el caso presente, en que ya hemos reconocido la gravedad en lo que se refiere á la elección del tercer puesto, pero no podemos considerar grave el acta en lo relativo á los dos primeros lugares, aun cuando estuviera demostrado, que no lo está, que no se había dado posesión á esos interventores y que no se había permitido ejercer sus funciones al notario de que antes he hablado. Y no tengo más que decir.

El S. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. Labra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: No voy á contestar, que seguramente no me corresponde por Reglamento hacerlo; únicamente me levanto porque me interesa rectificar la especie de que yo me olvido de lo que en otra ocasión haya podido hacer. No, Sr. Martínez Asenjo; en las actas de Valencia he sustentado el mismo criterio: tanto es así, que no firmé el dictamen, y aun si S. S. recuerda lo que pasó en la Comisión, allí sostuve la gravedad de los tres lugares de la circunscripción. (*El Sr. Martínez Asenjo*: ¿Firmó S. S. el voto particular?) No, por una razón de cortesía que hemos mantenido todos dentro de la Comisión, y por la que no se me puede hacer ahora un cargo; pero

mantuve mi opinión de una manera clara y terminante, y por mantenerla no firmé aquel dictamen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Tiene la palabra el Sr. García del Castillo.

El Sr. **GARCIA DEL CASTILLO**: Muy pocas palabras voy á decir, y esas casi para dar las gracias al Sr. Labra por la impugnación que ha hecho del dictamen de la mayoría de la Comisión ó por la defensa del voto particular; y digo para dar las gracias, porque de tal manera ha defendido S. S. el voto particular, y han sido tan benévolas y tan afectuosas sus palabras para los dos candidatos cuya admisión propone la mayoría de la Comisión, que yo debo estar agradecido, porque no pueden nunca salir de una conciencia convencida de la injustia de una causa palabras tan afectuosas como las que ha empleado el Sr. Labra para combatir el dictamen de la mayoría de la Comisión. Esas palabras, por tanto, prueban que la conciencia de S. S. no debe estar muy convencida de la injusticia del derecho que á mi digno compañero y á mí nos asisten.

Respecto de los *pucherazos* á que se ha referido S. S., cuestión es esta que el Sr. Labra, y sobre todo el Sr. Azcárate, han tomado con especial empeño, sosteniendo el criterio de que deben perseguirse con toda severidad, no tanto por lo que en el resultado de la elección influyan, como por lo que significan en contra de la sinceridad electoral.

Yo no trato de combatir la teoría del Sr. Azcárate; pero me voy á permitir hacer una sencilla observación para demostrar que por ese camino no va á lograrse el propósito de S. S. En efecto, desde el momento en que los electores aprendan que no pasan las actas en que el *pucherazo* ha llegado al extremo de adjudicar á un candidato el 80 ó el 90 por 100 de los electores de su respectiva sección, tendrán muy buen cuidado de hacer que el *pucherazo* no exceda del 50 por 100; y nada se habrá adelantado, porque el *pucherazo*, que hoy se realiza por comodidad ó por desidia de los electores, porque no quieren molestarse en hacer una votación con todos los requisitos legales, se seguirá haciendo, aunque en proporciones más reducidas.

No es, pues, el criterio del Sr. Azcárate el remedio eficaz para corregir las deficiencias ó vicios del cuerpo electoral; el remedio hay que tratar de aplicarlo en otra parte, en el mismo cuerpo electoral, porque de otro modo el vicio subsistirá siempre en los puntos en donde se viene practicando, con la diferencia de que en lo sucesivo el *pucherazo*, en vez de significar la totalidad ó la casi totalidad del censo aplicado á un candidato, significará únicamente la mitad del mismo censo.

Y no queriendo molestar más tiempo al Congreso, termino rogándole se sirva desechar el voto particular, y aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para sostener la doctrina de que el sufragio no es sólo un derecho, sino también un deber; y por tanto, que todos los ciudadanos deben votar con arreglo á la ley. Esto de los *pucherazos*, háganlo los Gobiernos ó los particulares, para falsear la elección, ya por desidia de los electores ó por cualquier otra causa, va contra la ley y contra el derecho de los ciudadanos.»

Puesto á votación el voto particular, no fué tomado en consideración.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la mayoría de la comisión.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el voto particular sobre la elección del distrito de Cazalla de la Sierra, firmado por los Sres. Azcárate, Labra y Comyn. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 25, que es el de esta sesión.*)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Carrión de los Condes, y el voto particular de los señores Linares Rivas, Isasa y Comyn.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 23, sesión del 1.° del actual*, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, después de la discusión habida en la vista del acta de Carrión de los Condes, después de haber estudiado el expediente relativo á esta elección y después de haber examinado este expediente en el seno de la Comisión de actas, nada me podía causar más sorpresa que el voto particular suscrito por los señores Linares Rivas é Isasa, nuestros dignos compañeros de Comisión.

El acta de Carrión de los Condes presenta un carácter verdaderamente especial, no solamente por lo que se refiere al examen que de ella ha hecho la Comisión, sino también por lo que se pueda alegar en contra del acta ante el Congreso.

Se verificó la elección de la manera más tranquila que se puede verificar una elección; no hubo ni una sola protesta en las votaciones. Llega el momento del escrutinio general, y tampoco aparece protesta. Trascurren veintitantos días del mes de Marzo, y el candidato derrotado, Sr. Botella, cuya actividad conocen todos los que cultivan su amistad y su trato, y cuyas condiciones de batalla y de lucha nadie puede negar, no se acuerda en todo el mes de Marzo de que ha sido derrotado en el distrito de Carrión de los Condes, y el día 1.° de Abril presenta una exposición al Congreso, á la cual siguen otras acompañadas de varios documentos reclamando contra la elección legal, legítima como la que más de las que se puedan presentar ante el Congreso de los Diputados, reclamando contra esta elección, en la cual obtuvo la victoria mi distinguido amigo el Sr. Betegón. Estas exposiciones se refieren en primer término á querer demostrar que allí se han cometido aquellas ilegalidades, aquellas coacciones que hasta hace poco, porque en estas elecciones generales afortunadamente no se han registrado casos de esa naturaleza, se han solido verificar en España. Que los alcaldes han sido procesados (realmente no se demuestra en ningún caso), que se han instruído expedientes; que los jueces municipales han querido proteger la candidatura del Sr. Betegón; que un dignísimo militar empleado en el Ministerio de la Guerra, acudió á Carrión de los Condes el día de la elección, para tra-

bajar en favor de la candidatura del Sr. Betegón, lo cual no está en manera alguna demostrado, por más que hasta se haya promovido un debate hace días en el Congreso y se le haya exigido una contestación al Sr. Ministro de la Guerra sobre el particular y se hayan publicado sueltos en los periódicos respecto á este asunto; que ha habido *pucherazos;* que en varias secciones se ha volcado el censo en favor del señor Betegón, y que, por último, se han falsificado los documentos que acreditan la elección habida en una de las secciones del distrito; esto es todo lo que se le ha ocurrido al Sr. Botella el día 1.° de Abril, todo lo que ha querido justificar ante el Congreso, todo lo que se sostiene en el voto particular y todo lo que va á defender aquí el Sr. Linares Rivas.

Voy á contestar al Sr. Linares Rivas, por lo que se refiere á lo que se puede deducir de estas observaciones que he tenido el honor de hacer, con las palabras pronunciadas por S. S. en la tarde de ayer cuando se discutía el acta de Torrelaguna. Decía S. S.: (*Leyó.*)

Pero, Sres. Diputados, el voto particular en sus resultandos, más ó menos hábilmente reseñados y trazados, no contiene absolutamente ni un hecho que sea exacto, ni en lo que se refiere á la afirmación de que las autoridades han favorecido la candidatura del Sr. Betegón, porque á todo el mundo consta en el distrito de Carrión de los Condes, y en la vista del acta se ha dicho por el Sr. Betegón, sin que haya encontrado negación por el Sr. Botella, que ocho días antes de la elección, el Sr. Botella estuvo convidado á comer ó á almorzar con el señor gobernador civil de Palencia, ni en lo que se relaciona con los expedientes incoados contra uno ó dos alcaldes, porque esos expedientes se incoaron mucho antes, en tiempo de los conservadores.

Consta también que el digno general á quien se refiere el voto como uno de los autores de coacción sobre el cuerpo electoral del distrito de Carrión de los Condes, no fué allí más que por motivos de familia, á ver á su señora é hijos que residen en el pueblo donde estuvo; y consta, por último, que esos famosos *pucherazos* de que habla el Sr. Botella, y que se refieren á cinco ó seis secciones, en las cuales aparece que el Sr. Botella ha tenido la tercera parte de los votos, no demuestran nada, puesto que del análises del escrito que ha venido al Congreso aparece que en otras tres secciones el Sr. Botella ha obtenido 10 veces más votos que el Sr. Betegón; como que en una sección donde han votado 226 electores obtuvo 214 votos el Sr. Botella.

Esto no ha sido más que una urdimbre bien preparada; ¡como que hubo tiempo, desde el día del escrutinio general hasta el 1.° de Abril, para estudiar bien el expediente y formar el proceso!

Otro de los resultandos en que se funda el voto particular, se refiere al pueblo de Pozo de Urama, y esto sí que el Sr. Linares Rivas no me podrá decir que no es exacto; el resultando carece en absoluto de fundamento; es más, yo creo que S. S. no lo ha leído ó no ha leído el acta levantada por el notario. El resultando dice lo siguiente: (*Leyó.*)

Leamos ahora el acta notarial levantada, á que se refiere el resultando. Dice así: (*Leyó.*)

¡Si será exacto lo que se hace constar en el resultando del voto particular! Es decir, que ya habían votado todos los electores, y sólo faltaban los cuatro ó cinco que componían la Mesa. Si esto es todo lo que se hace constar en el voto particular para deducir la consecuencia de la gravedad del acta, francamente, yo no sé cómo el Sr. Linares Rivas se va á ver para sostener esa tesis. (*El Sr. Linares Rivas:* Muy fácilmente. No se apure S. S. por eso.)

Pero, Sres. Diputados, es verdad que el Sr. Betegón ha tenido en la sección de Pozo de Urama todos los votos emitidos allí, como los ha tenido siempre. Pero si ese es el pueblo donde reside, y donde tiene su familia y sus bienes el Sr. Betegón, ¿qué tiene esto de particular? Pero hay más: ¿puede darse mayor garantía de legalidad para un candidato, que tener un notario requerido á su instancia, como le tuvo el Sr. Botella, y resultar que la elección se verificó á presencia de este notario, el cual da fe de que la elección fué perfectamente legal? ¿Qué más prueba quiere buscar S. S.?

Y vamos al punto culminante del voto particular; y esto sí que es verdaderamente extraño. Llegadas las actas de las dos secciones de Fuente de Navas á la Secretaría del Congreso, sin que antes en estas secciones se hubiera hecho la más ligera protesta el día de la elección, y sin que después en el escrutinio general se hubiera hecho tampoco la más pequeña sobre el resultado del escrutinio, llegadas estas actas al Congreso, y tomando como base, como punto de partida, el día 1.° de Abril en que empezó á hacer sus gestiones en pro de su derecho el Sr. Botella, se trae á la Secretaría del Congreso un notario acompañado de un perito calígrafo y se observan y se notan (¡ya lo creo! ¡como que la Comisión lo ha observado y lo ha visto también!), no raspaduras, sino enmiendas respecto á las cifras y á las letras en que consta el número de votos que han obtenido el Sr. Betegón y el Sr. Botella en estas secciones. Naturalmente, aquí se venía buscando que estuviera comprendida el acta en uno de los casos á que se refiere el art. 19, la alteración de estos documentos, para que se declarase la gravedad del acta. Yo no sé en virtud de qué artes se ha podido llegar á que estas actas apareciesen alteradas y enmendadas; lo que sé es lo siguiente: que las actas que constan en el Ayuntamiento de Fuente de Navas en las dos secciones; que las actas que existen en la Junta provincial, que los partes que se remitieron al Gobierno civil, y constan en el *Boletín oficial* de la provincia, documentos todos presentados aquí por el Sr. Betegón hasta con acta notarial, no aparecen en manera alguna enmendados y están en perfecta relación y en perfecta consonancia con esta acta enmendada que aparece en el Congreso.

Yo sé que también el Sr. Botella ha presentado un certificado, por el cual consta que ha obtenido en una de las secciones de Fuente de Navas 10 votos más de los aparecen en esas actas enmendadas y en las originales que existen en Fuente de Navas y en la Junta provincial del Censo. Pero no se ha fijado el Sr. Botella, y no sé si lo ha visto el Sr. Linares Rivas, en una cosa que se advierte á simple vista, y que observaron todos los individuos de la Comisión que estaban presentes, que creo que eran 13 de los 15 que la componen, y es: que también el certificado está enmendado; y, ¡qué cosa más rara! la enmienda del certificado consistía en haber hecho de la segunda *ese* de la palabra sesenta, una *t*, resultando así 70 votos, que son 10 más de los que en los otros documentos aparecen á favor del Sr. Botella. ¡Qué casualidad!

Dejo á la discreción del Sr. Linares Rivas y de los Sres. Diputados, el considerar la importancia que debe darse á ese certificado. (*El Sr. Linares Rivas*: Eso es motivo de gravedad.)

Ya demostraré á S. S. que no es tal motivo de gravedad; pero por ahora estoy hablando sólo en el terreno de los hechos.

Es el caso, señores, que se había hecho una atmósfera tan perjudicial para la validez de esta acta, que varios individuos de la Comisión decían desde luego que era muy grave; y el propio Sr. Azcárate, que estaba verdaderamente impresionado en contra, dijo después de haber examinado el expediente: aquí no hay absolutamente nada; y es quizás este el único caso en que sin discusión han firmado el dictamen con nosotros los Sres. Labra y Azcárate.

En cuanto á si hay motivo de gravedad, Sr. Linares Rivas, ¿qué dice el art. 19? Que será motivo de gravedad lo que haya influído en el cómputo de los votos. Pues en este caso, las actas aquí enviadas de Fuente de Nava están perfectamente conformes con el acta original que está en el Ayuntamiento de aquel pueblo, y con el acta que obra en la Junta provincial del Censo. (*El Sr. Linares Rivas*: Eso no es la ley). Pero, además, estamos en el caso de reconocer que si hubo alteración, se realizó en perjuicio del Diputado electo, puesto que el Sr. Betegón ha obtenido una mayoría de más de 500 votos, y el que en una sección se hubieran computado al Sr. Botella 10 votos menos de los que obtuvo, ¿podrá de algún modo provocar la declaración de gravedad del acta? Yo lo dejo á la consideración de los Sres. Diputados.

Y como no tengo más que decir, y la Cámara está fatigada, termino, reservándome molestar nuevamente al Congreso si el Sr. Linares Rivas lo hiciera necesario.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El señor Linares Rivas tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, no sé por dónde he de empezar, y claro está que menos se me ocurre por donde voy á concluir; pero no tengo yo la culpa de esto que me sucede, sino la situación especial de las cosas, que me pone en el caso de no saber qué hacer.

Claro está que no se me ocurre discutir esta acta como se han discutido las demás; porque eso y perder el tiempo todo es uno; y en la necesidad de buscar algún resorte, de tocar algún registro que pueda estimularos un tanto y traeros al buen camino, claro está que hay para mí cierto embarazo en la elección y cierto temor de no acertar cuando elija.

Creyendo que iba á discutirse esta acta antes, contemplaba yo con cierto gozo al Sr. Ministro de la Gobernación descansando en el banco azul; y figurábame que por esta vez iba á terminar el dulce reposo del Gobierno al llegar la discusión de esta acta. Pero ahora, al notar la ausencia del Sr. Ministro de la Gobernación, entiendo que no cesó su reposo, sino que varió de forma, y que acaso se habrá convertido el semisueño, el dulce reposo en que S. S. estaba en el banco, en agradabilísimo paseo.

Yo no censuro por esto á nadie, pero no me resigno á predicar en desierto, y no puedo aprobar el alejamiento sistemático del Gobierno en estos asuntos, cuando tantas responsabilidades, morales al menos, hay que exigir por ellos, y cuando, francamente, hasta este instante no ha sido airoso el papel que ha representado el Gobierno enfrente de las oposiciones.

No se dirá que tenemos impaciencia de ninguna clase; tranquilos estamos esperando todavía que vengan aquí el Sr. Ministro de la Gobernación y el señor Ministro de Gracia y Justicia á responder de aquellos graves incidentes que se desarrollaron en esta Cámara con motivo de la discusión de las actas de Tineo, y que formulados en preguntas y cargos concretos, no han tenido hasta la fecha siquiera la cortesía de ser objeto de la más insignificante contestación. No podrá suponer el Gobierno, y menos estos Sres. Ministros, que las cosas hayan de quedar así; pero van aplazando tanto el presentarse en la Cámara, que, en efecto, pueden conseguir que sea trasnochado cualquier debate, que en su tiempo pudiera tener mayor importancia y sobre todo mayor oportunidad; y hoy, en el acta de Carrión de los Condes, por ejemplo, en donde no le valió al Sr. Botella probablemente, seguramente, ni siquiera el ser tan simpático, ni siquiera el ser periodista; en esta acta han de verse una porción de abusos cuya responsabilidad afecta al Gobierno, y sobre todo, es menester que de una vez algún Ministro, un hombre de ese Gobierno, oponga explicaciones que son naturales y debidas á las oposiciones, que al Gobierno dan una gran culpa, una gran participación en los hechos escandalosos de que están informadas, por regla general, las elecciones que acaban de verificarse. ¿Es, por ventura, esta materia tan ajena á las responsabilidades del Gobierno; la composición de esta Cámara, su formación, su respetabilidad, lo que pueda relacionarse con el porvenir de ella misma, y desde ahora debe quedar señalado, es tan insignificante que puede justificar la ausencia sistemática del Gobierno este aparente desdén, como si él no tuviera nada que ver con lo que aquí dentro pasa?

¡Ah! Si el Gobierno durante las elecciones hubiera tenido una estricta neutralidad, si el Gobierno hubiera tenido una gran justicia, si el Gobierno no hubiera empleado todos los resortes debidos é indebidos para traer una mayoría ficticia, entonces ese alejamiento sería posible y estaría justificado; pero no siendo de esa suerte... (*Ocupa su banco el Sr. Ministro de la Gobernación.*) Yo me alegro muchísimo de ver en su banco al Sr. Ministro de la Gobernación, para que pueda dar explicaciones, no sólo de los hechos que al discutirse otras actas se han increpado al Gobierno en general, y en especial al Sr. Ministro de la Gobernación, sino para que en lo que se relaciona con esta que vamos á discutir, pueda también explicarse, si tiene alcance bastante para ello, á pesar de su entendimiento y de su práctica política, y sobre todo, para que fijemos de una vez las cosas, que han llegado á un estado de gravedad, á mi juicio, extraordinaria. Ni por por mi temperamento, ni por mis hábitos, ni por mi educación política, ni por el partido mismo en que milito, puedo yo entregarme á exageraciones de ninguna clase, y además, créanlo ó no lo crean los Sres. Diputados, está mi espíritu en tal estado de desapasionamiento, que no puedo llevar de una manera deliberada mi oposición á ninguna cosa; pero es muy distinto el apasionarse, el obcecarse, el no ver con claridad, y el hacerse pasivo de tal suerte que se dejen pasar los acontecimientos más importantes sin tomar nota de ellos,

sin fijarlos de una manera indeleble en la política, para que tengan, cuando es debido, sus consecuencias.

¿Es que el Gobierno puede estar satisfecho, debe estar satisfecho del resultado de estas elecciones generales? ¡Ah! Si el Gobierno no tiene más que miras estrechas de egoismo, si el Gobierno no pone los ojos más que en su interés exclusivamente personal, entonces puede ser que esté satisfecho, porque al fin y al cabo la mayoría que tiene es tan exuberante que le permite pensar que aprobará lo posible y lo imposible, aprobará todo cuanto plazca al Gobierno, y eso le ofrece un porvenir de rosas. (*Un señor Diputado*: ¿Y el acta de Carrión?) El Diputado que me interrumpe, que debe ser novel, no ve sin duda alguna, no comprende la relación que puedan tener estas consideraciones generales respecto de las elecciones, con el acta de Carrión de los Condes; pero andando el tiempo, y cuando se acostumbre, encontrará de seguro la relación de estas cosas. Lo que yo digo ahora es que el Gobierno de S. M., que no puede tener estas miras estrechas y egoístas, tenía necesidad de procurar por todos los medios lícitos que estaban á su alcance, traer á este Parlamento una representación legítima de todas las fuerzas políticas y sociales del país, y ha faltado á ese deber, lo ha quebrantado completamente, y se ha contentado con traer una mayoría de partido, perjudicando á otros que tenían derecho á una representación amplísima, por sus títulos, por sus intereses y por su verdadera posición en esta Cámara.

Es imposible que la minoría conservadora, aun no planteando una discusión extensa de carácter general y concreta al caso, deje de protestar contra la situación á que se la ha reducido en esta Cámara. Esta situación es evidentemente injusta; esta situación es traída por la fuerza y por las coacciones; esta situación se ha buscado por ciertos medios, persiguiendo á los candidatos conservadores en los distritos, y haciendo con sus actas lo que se hace con la de Carrión de los Condes. Si otras minorías tienen que hacer observaciones de esta índole, allá ellas las harán cuando les parezca oportuno, y si no las hacen, será porque no les convenga ó porque no lo crean oportuno; pero esto no obsta para que la minoría conservadora proteste de esta situación numérica á que se la ha reducido, y que contrasta con la grandísima fuerza que tiene en el país.

Con motivo de la discusión de otras actas, se os ha demostrado el sistema vivo de persecución y ensañamiento que se empleó contra los conservadores; cosa que, sobre ser injusta é ilegal, es además antipolítica, porque al fin y al cabo, entre aquellos partidos que turnan ó deben turnar en el régimen monárquico no debe haber estas corrientes de saña, de odio y de persecución, sino, por el contrario, otras bien distintas de las que ha usado el Gobierno de S. M.

Y esto tráeme, como por la mano, á otra cuestión de que viene ocupándose la prensa en estos días, y por esa circunstancia, y además por el hecho en sí mismo, me veo en el caso de tener que deciros algunas palabras: me refiero á la interrupción de relaciones de todo género (hablo de las relaciones oficiales), entre la minoría conservadora de la Comisión de actas y la mayoría de la misma. El Gobierno le ha dado á este hecho tan poca importancia, como á los hechos inauditos realizados en las provincias para arrebatar el acta á muchos conservadores.

Es lógica esta conducta, y es lógico este proceder; lo que me parece es que es también perfectamente reprobable. ¿Es que el Gobierno de S. M. entiende que la minoría conservadora háse retirado aquí en el Congreso y también en el Senado de los trabajos de la Comisión por gusto? ¿Háse retirado por capricho? ¿Háse retirado por alguna ligereza poco digna de disculpa? No; la minoría conservadora háse retirado de las deliberaciones de la Comisión porque allí se seguía exactamente el mismo sistema que ha seguido el Gobierno, cazando conservadores donde quiera que alguno de ellos se presentaba.

Si fuéramos á descender al examen de las actas, veríais cuántas veces hemos inclinado nuestra cabeza ante lo que nos parecía justo, cuántas veces hemos luchado heróicamente, si en esto cabe heroismo; cuántas veces hemos luchado hasta el extremo de que somos susceptibles, por impedir que una resolución á nuestro juicio completamente injusta, cerrara las puertas del Congreso á quien debía tener asiento en esta Cámara; pero la copa había de llenarse un día, y ese día se llenó y rebosó aunque el Gobierno no haya dado importancia alguna á ese hecho. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Qué había de hacer el Gobierno?) Voy á explicarlo todo, porque algunas veces lo he insinuado, y ahora he dicho que la Comisión ha seguido el mismo sistema de persecución y de saña contra los conservadores que en los campos electorales, si vale esta frase, había seguido el Gobierno. ¿Cómo ha sucedido esto? ¿Por qué procedimiento ha sucedido esto? Yo apelo á los señores de la Comisión, yo apelo á los que fueron individuos de la Comisión de actas en las pasadas Cortes. Los individuos del partido conservador han ido á la Comisión sin ánimo de obstruir, sin ánimo de violentar las cosas, sin ánimo siquiera de inquirir y penetrar mucho en aquello que no fuera de su exclusiva incumbencia, y así la minoría de la Comisión de actas ha facilitado la constitución de este Congreso, por lo menos en más de un mes. Hubiéramos discutido como discutió la minoría fusionista en las elecciones de las pasadas Cortes, y entonces no habría Congreso constituído en Junio, ni tal vez en Julio, mientras que nosotros no hemos puesto reparos, ni siquiera hemos entrado bastante en aquello que no fuera de nuestra sola incumbencia.

Con espíritu de rectitud y de justicia, no dispuestos á pasar por nada injusto, pero dispuestos á no poner obstáculos á la marcha del Gobierno, hemos asistido á la discusión, facilitando, en cuanto nos ha sido dable, la constitución del Congreso. Han venido ciertas actas; las hemos discutido como discutirse debe, buscando razones, empleando argumentos, tratando de que la ley se aplicara para llegar á un resultado positivo; y á pesar de que una y otra vez se han opuesto negativas á nuestros justos deseos, hemos tenido resignación para callar y seguir desempeñando nuestro cargo; pero ha llegado un momento en que el espíritu de hostilidad marcóse de una manera franca y resuelta, y todas las señales, absolutamente todas las señales que pueden marcar ese espíritu de hostilidad, se presentaron ante nuestra vista tan claras y terminantes, que sería menester ser ciegos para no verlas. Empezóse por recoger las actas de los conservadores que podían tener protestas, y retenerlas eternamente, uno y otro día, hasta concluir por no presentarlas. Los individuos que

componíamos aquella minoría, solicitamos una y otra vez que, haciéndolo compatible con las exigencias del estudio, se fueran llevando unas actas y otras para que nadie sufriera perjuicio, ni los ministeriales ni los de oposición.

Inútil fué este empeño; cuando salían de manos de unos estas actas, pasaban á manos de otros, y á las reclamaciones sosegadas, sucedieron las reclamaciones más vivas; pero el resultado fué exactamente el mismo. Y entróse por fin (que al cabo era menester que llegara esto), entróse por fin en la discusión de aquellas actas que, examinadas de una manera imparcial y serena, no tenían motivo de gravedad, ó podían, cuando más, algunas de ellas entrar en circunstancias idénticas á otras muchas de su clase que ya habían pasado, y entonces llegó, no la discusión, sino la resolución de una manera preconcebida y de antemano impuesta. Allí no se empezaba á dar cuenta de un acta diciendo: existe este ó el otro documento, sino que se decía: esta acta, que es grave, tiene esto ó lo otro. (*El Sr. Pacheco:* Eso no es exacto.) De manera que había un prejuicio, á pesar de las protestas que muchas veces oponíamos para que no se anticipara el razonamiento. Entonces se siguió este doble criterio: actas de los conservadores notoriamente leves (si queréis que no lo fuesen, estoy dispuesto á concederlo), notoriamente leves, análogas á otras que la mayoría había pasado con el mismo carácter, se declaraban graves; y otras notoriamente graves (si queréis que no lo fueran, también os lo concedo), iguales á otras que se habían estimado graves, se declaraban leves. (*El Sr. Martínez Asenjo*: ¿Cuántas han sido?) ¿Cuántas quiere S. S. que yo le cite? (*El Sr. Pacheco*: Todas las que estén en ese caso.) El acta de la Seo de Urgel. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Según el criterio de S. S.) Ya sé que sobre esto ha de venir la contradicción de S. S., porque no soy tan incauto que crea que mis afirmaciones van á quedar sin contestación; pero el público oirá á SS. SS. como ahora me oye á mí, y juzgará.

El acta de la Seo de Urgel, que es notoriamente leve, siquiera fuese por todos los demás precedentes que se habían sentado, fué declarada grave, dándose cuenta de ella en estos términos: «acta de la Seo de Urgel: señor ponente, dé usted cuenta de ella. Pues esta acta, que es grave, tiene esto y lo otro.» Confieso que entonces hice una oposición resuelta, en el sentido técnico y jurídico, para demostrar la levedad del acta. Invoqué los precedentes establecidos por la Comisión, tan perfectamente análogos, que pudiera decirse que eran iguales; y á pesar de llevar una hora y dos discutiendo, no pude conseguir más que una negativa absoluta y terminante, viendo la perspectiva de nueve ó diez votos dispuestos á caer sobre mí á fin de declarar grave el acta. Después de esto, entendiendo que era inútil todo debate en el sentido técnico y jurídico, invoqué las relaciones políticas, pedí que hubiera consideración y respecto mútuo entre los individuos de la Comisión que allí estaban, y mis observaciones fueron también completamente estériles. Y al fin y al cabo sucedió lo que sucede en toda discusión: que me he apasionado un tanto; que he dicho cosas que me arrepiento de haber dicho; pero que, después de todo, están justificadas. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Que no son exactas.) Por eso digo que no estaban injustificadas, aunque me arrepiento de haberlas dicho.

Al día siguiente, pónese á examen el acta de Yecla, que habéis discutido después, y que habéis votado sin duda muy contra vuestro deseo; aquella acta de Yecla en que nueve secciones votaban unánimes, sin que hubiera un solo elector que dejara de concurrir á las urnas, por un solo candidato, y despreciando una certificación de caráter público que, por lo menos, determinaba la existencia de 51 fallecidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Linares Rivas, S. S. comprenderá perfectamente que estando aprobada el acta de Yecla no podemos volver á tratar de ella.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Estoy hablando en una discusión de actas en general, con motivo de este acta. Si S. S. prefiere que se promueva un debate que pueda dar lugar á esa discusión general, yo creo que es mucho mejor tener este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no deseo que se promueva ningún debate general sobre las actas; lo que deseo es que S. S. se limite á discutir la que se está discutiendo; pero, en fin, comprendo la indicación que S. S. hace, y lo único que le ruego es que no suscite aquí debate sobre las actas que la Comisión haya declarado graves, porque será tanto como traer una discusión que ahora es improcedente.

Esta es una indicación que, como comprenderá S. S., no puedo dejar de hacer.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Bien sabe el Sr. Presidente que yo tengo mucho gusto en acceder á cualquiera indicación de S. S.; pero en estos momentos estaba contestando á una provocación, por decirlo así, de la Comisión, que me había pedido que citara los casos que hubieran motivado nuestra retirada de la Comisión.

De manera que era un hecho no dependiente de mi voluntad, sino traído por mis compañeros de la Comisión. Sin embargo, procuraré hacer lo que S. S. me indica.

Presentóse después de esto el acta de Motril, y se quiso rechazar la discusión sobre ella, manifestando que había alrededor de aquella acta una atmósfera que bastaba para declararla grave. Protestamos contra este criterio, tuviérale quien le tuviera y profesárale quien le profesara, y pedimos que se discutiera el acta, y como no lográramos esto, salimos de allí mi compañero el Sr. Isasa y yo.

Llega el caso de examinar el acta de Villaverde del Camino, y nuestro asombro es mayor.

No aparecen en ella vicio, ni protesta seria, ni reclamación que valga la pena, y hay en ella dos grandes grupos electorales, uno compuesto de los intereses agrícolas, que aparece bien marcado, y otro compuesto de los intereses industriales, que también aparece bien definido, y el criterio de la Comisión es este: para los intereses industriales, coacción, y para los intereses agrícolas, libertad. Si hubieran dicho mis compañeros de la Comisión que creían que unos y otros podían haber sido cohibidos, aunque á mi juicio no tuviera esto explicación satisfactoria bastante, la tendría para establecer un criterio en la Comisión; pero decir que los intereses industriales, nada más que por ser industriales, están cohibidos y van á la fuerza á votar, y que los intereses agrícolas, nada más que por ser agrícolas, no están cohibidos, eso no lo he podido comprender nunca, y á pesar de vuestras protestas, todavía no he tenido contestación á esta pregunta que varias veces he suplicado á mis compañeros de la Comisión que me

contestaran: ¿en qué artículo de la ley ó del Reglamento se puede fundar esta diferencia? A esto se me contestó que no era posible decirlo, y en aquel momento, oyendo esta respuesta, el Sr. Isasa tomó su sombrero y se retiró de la Comisión. Yo le seguí, diciendo antes á SS. SS. que por el camino que llevaban tendrían que discutir solos las actas.

Después de esto, recibí un atento B. L. M. del presidente de la Comisión de actas, rogándome que fuera al día siguiente á la Comisión, que debía declararse en sesión permanente, é indicándome que estaba preparado un almuerzo, para que no desfalleciéramos. Yo lo agradecí muchísimo, pero no concurrí á almorzar. ¿Y sabéis, señores, qué es lo que se iba á almorzar la Comisión al día siguiente? Pues nada menos que cinco actas de candidatos conservadores, que siendo leves se declararon graves. Por cortés que fuera en la forma, esta invitación encerraba en el fondo algo que en nombre de mi partido no podía admitir. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Pido la palabra.)

De suerte, Sres. Diputados, que después de las declaraciones que en nuestra ausencia, y saltando por cima de todas las conveniencias, se hicieron sin tener en cuenta nuestra justificadísima opinión, y sin tener presente la Comisión lo que yo le hice observar de que las minorías estaban amparadas por la mayoría, al día siguiente se dió el escándalo de que las pocas actas que se discutieron, se resolvieron en contra de los candidatos conservadores. Esa resolución podría en el fondo aparecer como justa si se hubieran examinado las actas en otras circunstancias; pero en el momento en que se tomó, tuvo que parecernos á nosotros y ha parecido á todos, como tomada de otra manera no tan correcta y justificada.

Y no digo nada de las actas que debiendo ser graves pasaron como leves aquel día, porque este es otro aspecto de la cuestión que he de examinar para acusar á la Comisión de actas de que no ha sabido ó no ha querido amparar á los candidatos conservadores que estaban sin representación. Pero hay otra cosa más grave que este aspecto de la cuestión, y es, que os habéis permitido hacer algo que no estimo correcto, algo que no está conforme con las conveniencias que habéis guardado hasta que nos retiramos, hasta el momento que perdísteis el seso y os fuisteis tras del interés político; y ese otro aspecto es el de haber llamado á revisión dos actas para tomar en ellas resoluciones distintas de las que se habían tomado. Os llamaron la atención y os dijeron que había una cuestión de orden superior que debíais atender, cuál era nuestra ausencia; pero no habéis tenido inconveniente en resolver, y este es un motivo de inculpación contra el cual no os podéis defender en manera alguna.

Consten, pues, los siguientes hechos que afirmo para resumir este punto del debate:

Primero. El hecho de que la minoría conservadora ha facilitado grandemente el despacho de las actas; si no hubiera seguido esta conducta, si hubiera hecho la mitad de oposición que en las Cortes pasadas hicieron los fusionistas, á estas horas estaríamos en los comienzos del examen de las actas.

Segundo. Que de este período se pasó al de la discusión mesurada, tranquila y técnica de los expedientes electorales; que nosotros nos hemos resignado muchas veces con resoluciones que no nos parecían acertadas, pero que al fin no demostraban por el instante una preocupación, un apasionamiento; pero de esto se pasó á la discusión anticipada ya por la Comisión, dando su voto, por decirlo así, antes de emitir el razonamiento, negándose á aceptar explicaciones respecto de toda clase de precedentes.

Tercero y último. Que cuando se nos ha negado toda razón y hasta toda explicación, nos hemos retirado de esa Comisión; que esa Comisión de actas, el último día que nosotros asistimos á ella, de nueve actas que tenía que discutir, declaró graves cinco, que correspondían á cinco individuos del partido conservador, y que, sumadas todas esas declaraciones de gravedad, resulta que afectan á los conservadores 10 ó 12, de 50 que son los elegidos, y á la mayoría, 16 ó 17, para cerca de 400 Diputados que trae. Es decir, que para los que han luchado con todo género de obstáculos y con toda clase de dificultades, para los que no han contado con el apoyo oficial, para los que han tenido que ganar la elección palmo á palmo, aquí las mayores dificultades y los más grandes obstáculos, buscando resquicios y combinaciones y analogías para deducir la gravedad que rectamente no se desprende de las actas.

Y nosotros, que tantas muestras hemos dado de paciencia, de asiduidad, de no querer poner dificultades á la marcha de esa Comisión, no podíamos de una manera digna, en vista de procedimientos tales, permanecer un momento más dentro de la Comisión.

Ahora bien, y vuelvo á la pregunta del Sr. Ministro de la Gobernación: ¿qué tiene que hacer el Ministro de la Gobernación, ni el Gobierno, en eso?

Nada absolutamente. Si al Gobierno no le importa la conclusión la deducción que de esto se saca, evidentemente, que no tiene que hacer nada. ¿Pero de verdad cree el Sr. Ministro de la Gobernación que no debe importarle esto al Gobierno? ¿Es verdad que creen el Sr. Ministro de la Gobernación y el jefe del Gobierno, que importa poco que la minoría conservadora deje de intervenir en el examen de los poderes de los Diputados? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Pero qué ha de hacer el Gobierno para evitarlo?—*El Sr. Cánovas del Castillo*: Como jefe de la mayoría, influir en que no se hagan iniquidades.—*El Sr. Ruiz Capdepón*: Ninguna se ha hecho.—*El señor Ministro de la Gobernación*: Influir en la mayoría de la Comisión de actas para eso, ni para nada, no puede, ni debe el Gobierno hacerlo.) Yo no tengo nada que añadir á las elocuentísimas y enérgicas palabras que acaba de pronunciar el jefe de mi partido; pero si no en forma tan concentrada y enérgica, en otra más atenuada y quizás menos concluyente, iba yo á expresar la misma idea.

Yo no buscaba aquí una intervención ilegítima del Gobierno, como no la quiero tampoco durante las elecciones; pero puesto que en las elecciones la ha ejercido el Gobierno de una manera radical, como lo demuestran todas estas actas, me parece que nada de extraño tendría que ahora la ejerciera, al menos en la parte necesaria para poner coto á los desmanes, que, por decirlo así, hacen rebosar la copa. Es la primera vez, y reto á todos los que quieran seguirme en este camino, que en una Comisión de actas se hace esto contra la minoría. (*El Sr. Maluquer*: ¡Pero si todo eso es una novela de S. S.!) Lo dice quien ha sido cinco veces presidente de la Comisión de actas: y aun hay aquí quien puede recordar que en una

ocasión, y siendo presidente, he sostenido una contienda con el Gobierno para defender á los candidatos de las minorías. No pertenecía yo entonces á este partido, era en aquella ocasión de la mayoría, y estaban en minoría los conservadores; y entonces suscitáronse graves contiendas y hubo serios conflictos, porque yo me empeñaba, obedeciendo á los principios de justicia, en que entraran en la Cámara 17 conservadores que sin mí no hubieran entrado.

Puede recordarse la conducta de todas las Comisiones de actas, y se verá que hasta aquí en la Comisión de actas las minorías no restaban nunca; podría suceder que sumasen; pero restar, reducir el número de los Diputados de una minoría, eso no se ha hecho hasta ahora; esa es jurisprudencia nueva. Si después de luchar los candidatos de oposición con tantas dificultades, viene la Comisión á hacer esas restas tan desproporcionadas, y si este nuevo procedimiento prospera, no sé á qué va á quedar reducida la representación de las minorías en los sucesivos Congresos. La cosa es tan grave, la cosa es, á mi juicio, de tanta importancia, que merecía, primero, la atención que no quiso guardar en los últimos momentos la Comisión de actas, y segundo, la intervención del Gobierno, que por mucho que se empeñe no puede permanecer ajeno á ese debate, á esa contienda y á esos intereses.

Conste, de todas suertes, por lo que acabo de exponer y podría justificar más ampliamente y con mayores detalles si este género de discusión lo consintiera, que estas Cortes nacen con un vicio radical, con un vicio profundísimo, vicio que se parte ó se divide en dos ramas igualmente graves y trascendentales. El primer vicio es el que nace del falseamiento en las urnas, el que nace de aquella persecución sistemática, constante y violenta contra los candidatos conservadores para reducir su representación, conducta que forma contraste con la amplia y generosa que tuvieron las Cortes pasadas para con la minoría liberal; y el segundo es el que nace de la conducta seguida por la Comisión de actas, que no ya con espíritu de injusticia sistemático, porque yo no quiero hacerle este agravio, sino con un espíritu de política deficiente, con un espíritu de política falsa, con un espíritu de política perjudicial, ha perseguido á los candidatos de la minoría conservadora en vez de ampararlos, olvidando que ellos, los de la mayoría, tenían el número, y nosotros solo teníamos el derecho de exposición y de protesta.

Estas son, pues, las razones que yo tenía necesidad de presentar á la Cámara para justificar la retirada de la minoría conservadora de las deliberaciones de la Comisión de actas; determinación que yo temía, porque temo siempre á pesar de que con mi modo de ver estaba de todo punto conforme persona tan respetable como mi amigo el Sr. Isasa; determinación, digo, que temía pudiera ser objeto de algún reproche, porque era grave, y todo lo grave lo miro yo con gran susceptibilidad; pero el Sr. Isasa y yo hemos tenido la fortuna de que nuestra conducta haya sido aprobada explícitamente por el Sr. Cánovas del Castillo, que á mi lado se sienta, y por todo el partido y su representación aquí.

Y después de esto me preguntaréis si voy á discutir el acta de Carrión de los Condes. ¿Cómo he de discutir esa acta aquí con esperanza alguna, cuando allí en la Comisión todo ha parecido insignificante y baladí, y casi no se quería hablar de ello sino con una especie de burla sardónica, como si la cosa fuera irrisoria y no tuviera nada de serio? Porque nosotros decíamos: el acta de Carrión de los Condes tiene tres casos de los que comprende el art. 19 del Reglamento para declararla grave; y cuando decíamos esto, la Comisión contestaba: no, esto no vale nada, esto es leve; y, seguramente, eso es lo que va á contestar ahora con su voto la mayoría. De manera que no tengo ánimos para discutir; entro descorazonado en esta parte del debate, y en realidad, más lo hago por un sentimiento de cariño hacia el candidato que aparece vencido, y que es el vencedor, que por la esperanza de obtener un resultado favorable.

Y ahora os voy á enterar de esos tres casos del art. 19 del Reglamento en los cuales puede considerarse comprendida esta acta.

Primer caso de gravedad: la negativa á dar posesión á los interventores del candidato perjudicado. Segundo motivo de gravedad: la tardanza inexcusable en la remisión de los documentos. Tercer motivo de gravedad: alteración visible y manifiesta en los documentos que constituyen el expediente electoral. Son tres casos; con uno bastaba para que, por ministerio de la ley, pudiera declararse grave el acta; pero siendo tres los casos, aumentan la proporción de la gravedad, de tal suerte, que parece imposible que pueda tomarse á chacota este asunto. Y ahora, voy á contestar al principal argumento de los expuestos por el Sr. Martínez Asenjo, y es, que no hay puebas.

Pero, Sres. Diputados, ya lo habéis visto durante toda esta larga discusión de actas. ¿Ha habido alguna vez pruebas para cosa alguna? ¿Qué es lo que necesita la Comisión de actas del Congreso para decidirse? ¿Qué elementos le son necesarios para formar juicio? Yo no pido más sino que tenga aquellos elementos que necesitan las personas que de buena fe, con rectitud de juicio y con prudencia, quieren enterarse de un asunto para resolver en justicia. Por esos medios, no determinados en ninguna parte ni definidos ni establecidos en ningún libro, sino escritos en la conciencia humana, por esos medios se forma el convencimiento. De manera que es posible que en algún caso se os presente una escritura pública, muy llena de requisitos y circunstancias, y que en vuestro ánimo no produzca ninguna impresión; y en otros casos os baste el testimonio de una persona tan recta y tan respetable, que por sí sola influya sobre vosotros en tales términos que os decida.

Pues aquí hay mucho más; porque además de lo que puede influir en el ánimo el testimonio de personas consideradas y que quieren obrar con prudencia y rectitud en sus juicios, hay los requisitos externos y las circunstancias exteriores, y esos adminículos, por decirlo así, que son como el complemento de las cosas, y que forman como la salvaguardia y el amparo de las manifestaciones internas que contienen. ¿Por qué asiento yo á que se ha negado la posesión al interventor Sr. Alonso Merino y á otro en la sección de Pozo de Urama? Pues yo he de hablar aquí con toda lealtad. Yo no lo manifiesto ni lo afirmo porque haya ido un notario al colegio y haya visto que se les negaba la posesión. Esto no era posible; no había allí medios para eso. De manera que si exigís este requisito y esta circunstancia, entonces pasemos á otro asunto, no hablemos más de esta cuestión; no está justificado;

Pero váis á ver cómo está justificado. En Pozo de Urama no había más que esos dos interventores designados por la oposición.

Esos interventores no tomaron parte en la elección ni pudieron suscribir el acta; esos interventores pertenecían á una sección en donde de 80 electores votaron 78, y los 78 compactos, sin uno solo para el Sr. Botella ni para nadie, votaron al Sr. Betegón; y ésos interventores protestan de que no se les ha dejado entrar, y dicen que no tienen otra manera de asegurar esto que por su manifestación y su protesta, corroborada en el hecho de no haber presenciado la elección, de no haber firmado el acta y de no haber habido allí más elección que para el candidato ministerial Sr. Betegón. (*El Sr. Martínez Asenjo*: ¿Dónde consta la protesta?) Consta en el expediente (*El Sr. Martínez Asenjo*: En el expediente no consta nada de eso, y lo pongo á disposición de S. S.); y además, hay el hecho concluyente para terminar en este particular, que está relacionado con el otro caso de gravedad á que yo me refería; hay, digo, el hecho de que el acta de la sección de Pozo de Urama no ha venido al Congreso, por aquella razón. De manera que se ha hecho allí lo que ha parecido bien y oportuno á los que patrocinaban la candidatura del señor Betegón. Esa Mesa no ha estado intervenida, teniendo interventores designados para que ocupasen su puesto, como lo ocuparon en otras distintas secciones; no ha habido allí votación ninguna para el candidato vencido ni para ningún otro; es decir, ha sido un copo completo para el candidato vencedor; no se colocó ningún documento en la estafeta al día siguiente; es decir, que ha habido tardanza injustificada; y por último, no ha aparecido en el Congreso el acta donde se ha cometido esta evidente falsedad.

Yo no os digo, señores, que mañana, examinando concienzudamente el acta esa, viendo todas las demás resultancias, apreciando todos los hechos, después de una discusión detenida como lo requiere el examen de las actas de tercera clase, pero como no lo consiente el de las actas de segunda, no propongáis la admisión del Sr. Betegón. Entonces estaréis en vuestro lugar, podréis decir que habéis tenido todos los elementos y datos precisos para formar juicio como la ley requiere y determina, y para poder presentar una solución que tenga todos los caracteres de una verdadera legalidad. Pero ahora, cuando la ley no os permite hacer ese estudio; cuando la ley dice que las actas de segunda serán sólo aquellas que den motivo á una ligera discusión, ¿es ó no verdad que esta acta da motivo á grandísimo debate, y que, por consiguiente, este caso es uno de los que comprende el art. 19 del Reglamento, porque debe ser, no por capricho y por irregularidad de la ley, sino porque en realidad debe serlo, para que no se tome una resolución precipitada ni violenta? Pues vamos al segundo punto. El segundo punto de gravedad, establecido también, no para poder declararla grave, sino para declararla, porque así se lo impone el Reglamento á la Comisión, diciendo que cuando el caso ocurra no tendrá más remedio que declarar la gravedad, es la tardanza injustificada en la remisión de documentos que han de enviarse al Congreso para que sirvan de contraste á los demás documentos electorales; y aquí, ya lo véis, hoy ha venido un oficio del Ministerio de la Gobernación diciendo que esos documentos se habían puesto en la estafeta el día 7, y como debían haberse puesto el mismo día 5, ó á lo sumo el día 6 por la mañana, resulta un retardo injustificado. Pero, además, ¿á qué hablar de retardo injustificado? porque eso es cuando una cosa se retrasa; pero cuando una cosa no aparece, no hay retraso siquiera, sino que no viene, y el acta de Pozo de Urama está es la hora en que no ha llegado al Congreso. ¿Puede darse tardanza más injustificada y motivo de más gravedad? Luego ya tenemos, no uno, sino dos motivos para la declaración que solicitaba la minoría conservadora, y que con tanto desdén ha rechazado la mayoría de la Comisión.

Pues vamos al último caso: el de la alteración material en los documentos que sirven de justificante á la elección. Y si ahora os demuestro que aquí hay dos actas falsificadas, raspadas, enmendadas, sobrescritas en las cifras y en la letra, no podréis decir más sino que es una gran injusticia la que habéis no declarando grave esta acta. Pero ya habéis oído la explicación del individuo de la Comisión de actas para esa falsedad: «¿Quién sabe por quién estará hecha tal alteración? Porque no parece que pueda tener objeto, como no sea para favorecer al Sr. Botella.» Y bien, yo lo admito todo; ¿quiere el señor individuo de la Comisión que la haya hecho yo mismo ó que la haya hecho el Sr. Botella? Pues enhorabuena (*El Sr. Martínez Asenjo*: No le creo capaz de eso á S. S. ni al Sr. Botella); yo, con verdadera serenidad de juicio, voy á analizar si es verosímil esa presunción, ó, si por el contrario, obedece la alteración de que se trata, á motivos enteramente distintos.

Al efecto, el argumento más persuasivo que puedo emplear es el que se hace en las siguientes palabras de S. S.: «La diferencia entre el candidato electo y el vencido es de 526 votos; esas dos secciones no alcanzan á 500 votos, luego la falsificación no puede estar cometida para influir en la elección.» ¿Es que esas secciones no son una? La del Pozo de Urama, ¿no es otra? Y las ocho secciones donde se ha vertido el *puchero* completamente, sin intervención de nadie, ¿no son otras? ¿Y aquellas presididas por alcaldes nombrados en el mismo día de la elección, que tomaron posesión á las ocho de la mañana y cuyos individuos habían estado procesados por falsedad en documentos electorales? ¿No es nada todo eso? ¿No influye en el resultado de la elección? Claro es que si se desgaja de un árbol una rama, esa rama no es todo el árbol, ni otra rama tampoco; pero si desgajamos muchas, una tras otra, el arbol queda completamente deshecho, y por consiguiente desaparece la cosa en sí misma.

Pues esto digo yo con relación á este asunto: puede que si se separase solamente esos electores de las actas falsificadas, no hubiera una alteración tal que le quitase los votos necesarios para el triunfo al Sr. Betegón, y le diese los suficientes al Sr. Botella: pero si á aquellos se agregan los del Pozo de Urama, todas las secciones donde hubo el *pucherazo* y demás pueblos que yo por no alargar la discusión y molestar al auditorio no quiero repetir, ¿no es verdad que entonces las cosas cambian completamente de aspecto?

Pero en fin, sea como quiera, nosotros no tenemos derecho para formar este prejuicio; el Reglamento previene que este prejuicio ha de formarse después de declarar el acta grave, discutiéndola am-

plia y extensamente; y para formarlo en determinado sentido declarándola leve, no hay nada que os autorice sino el abuso de la fuerza.

El acta de Carrión de los Condes, Sres. Diputados, es de lo más curioso del mundo. En ella han llegado las cosas al punto de que, temiendo sin duda el candidato vencedor á lo simpático y elocuente que es el Sr. Botella, ha impedido por medio de turbas que dirigiera la palabra á los electores para evitar los abusos que contra él se estaban cometiendo; y puede vanagloriarse ese pueblo de Castilla de que allí no haya querido oirse la voz que aquí, como en las Academias y en todas partes, se oye con tanto gusto del Sr. Botella. En cambio, del otro lado, estaba un general de caballería esperando los escuadrones que debían entrar en combate, y que, como no se acercaban, no tuvo mejor entretenimiento que ponerse á la puerta de los colegios; él, que es un funcionario del Ministerio de la Guerra, convertido en muñidor de actos electorales á favor del Sr. Betegón. Y allí se ha dado el caso, señores, de que á un secretario de Ayuntamiento, procesado también por delitos electorales, se le ha repuesto de oficio, se le ha repuesto por orden del gobernador, sin duda con consentimiento del Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del período electoral. En fin, que allí se han hecho todas las generales de la ley, y además todas las extraordinarias, hasta el punto de que en las actas que habéis visto más graves, muchas de ellas tienen un motivo ó dos á lo sumo de gravedad, pero en ésta concurren tres; y si se afina un poco el examen, veríais que todavía hay otros motivos tan calificados como este para determinar la gravedad.

Habéis oído, Sres. Diputados, de una manera rapidísima, pero al fin con el acento de la verdad, sin alterar lo más mínimo la sustancia de las cosas, cuáles son los vicios ¡y los defectos de que adolece este acta. Ahora, si yo pudiera dirigiros una pregunta, os la dirigiría; si fuérais vosotros de la Comisión de actas y además de una minoría, y casos como éste se trataran poco menos como de chacota y de risa, y una tras otra fueran cayendo todas las que estuvieran en estas circunstancias, ¿qué haríais? Yo no tengo nada que decir personalmente contra los individuos de la Comisión; pero políticamente no los puedo justificar, no los puedo disculpar en manera alguna. Yo he hecho todo lo humanamente posible para que no llegara este trance; saben bien todos los que se sientan en el banco de la Comisión, que algunas veces hanme criticado de ser exigente, hanme tildado de pedir mucho; esto lo que demuestra á la Cámara es que no he dejado vacilar ni un sólo momento ninguno de los derechos que creía corresponden á los individuos de la minoría. Lo mismo ha hecho el Sr. D. Santos Isasa, que por cierto tomó la iniciativa en esta retirada; retirada que yo comparto con él; pero todos me estáis contestando con la lengua chica, que, como nosotros, os retiraríais también. Esta es la principal razón que yo buscaba para justificar nuestra conducta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ruiz Capdepón.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, no temáis que vaya á abusar mucho tiempo de vuestra atención. Pero en el discurso que acabáis de oir al Sr. Linares Rivas hay dos clases de cargos, unos que afectan á la conducta en general de la Comisión de actas, y otros que se refieren en particular al acta de Carrión de los Condes. Yo he de dejar á un lado todo lo que acerca de este segundo punto ha referido S. S., porque sobre él ya antes ha expuesto cuanto ha considerado conveniente el dignísimo individuo de la Comisión de actas que se ha encargado de la impugnación del voto particular, y no dude la Cámara de que después oirá también de sus labios una contestación completamente satisfactoria á cuanto sobre esta acta ha dicho el Sr. Linares Rivas. Pero yo tengo necesidad, Sres. Diputados, y esto me obliga á levantarme, de defender á esta Comisión de las graves censuras que el Sr. Linares Rivas la ha dirigido para cohonestar una determinación que no tiene precedente, ni justificación, ni atenuación, ni excusa de ningún género, cual la adoptada por S. S. y por su campañero el Sr. Isasa.

¿Qué pasaba, Sres. Diputados, en la Comisión de actas que pudiera molestar hasta tal punto á los representantes de la minoría más numerosa que hay en esta Cámara, para que no pudiesen continuar allí discutiendo con sus compañeros tranquila, razonada y sosegadamente las cuestiones de actas que estaban sometidas á nuestro examen y deliberación? Yo apelo á las otras oposiciones, que siguen teniendo su representación dentro de esta Comisión.

Los Sres. Azcárate, Labra y Comyn, pertenecientes á distintas minorías de esta Cámara, han continuado hasta hoy mismo en la reunión que esta tarde ha tenido la Comisión, trabajando con nosotros, manteniendo cada cual su criterio respecto á las actas que se han discutido, pero sin que ninguno de ellos se haya creído en el caso de poder formular cargo de ningún género contra el proceder de la Comisión, en tal sentido que no pudiera continuar dignamente perteneciendo á la misma, representando al partido que á ella los ha llevado.

¿Qué ha pasado aquí? ¿Son acaso menos susceptibles, son acaso menos amantes de la seriedad en sus actos (porque no entro en otros terrenos, en que tampoco ha entrado S. S.) estos dignísimos señores de la oposición, que los Sres. Linares Rivas é Isasa?

¿No comprendían SS. SS. que la Comisión había de invocar la permanencia de esos individuos de la oposición, como una garantía, como una explicación satisfactoria de la conducta regular observada por la Comisión al examinar las actas que se están discutiendo?

Pero hay más: ¿por qué se han ido los señores conservadores? Yo he oído una interrupción de persona respetabilísima de ese partido, que ha dicho: «para no consentir iniquidades.» Pues yo he seguido con atención el discurso del Sr. Linares Rivas, y no he visto que de él resulte, no digo una iniquidad, sino nada que ni remotamente parezca motivo verdadero de censura contra la conducta de la Comisión.

Yo no tuve el gusto de hallarme aquí al comenzar S. S. su discurso; pero si las noticias que me han dado son exactas, ha hablado S. S. de cómo se discutió el acta de la Seo de Urgel. ¡Qué injusticia, señores Diputados! Sabe perfectamente el Sr. Linares Rivas, sabe el Sr. Isasa, sabe la Comisión entera, que el acta de la Seo de Urgel se ha examinado varias veces. Tal era nuestro propósito y nuestro deseo de examinarla con detenimiento y resolver sobre ella del modo más justo y equitativo que fuera posible.

(*El Sr. Linares Rivas*: Perdone S. S.; nosotros éramos los que retardábamos la resolución, porque preveíamos lo que iba á suceder.) Puede S. S. tener en esto de las actas grandes previsiones; y ya veremos luego lo que S. S. y la Comisión presidida por S. S. hizo en otra ocasión.

El hecho indudable es que SS. SS. pudieron ver que aquella acta se ponía á discusión, y luego se retiraba para volverla á estudiar en otra sesión. (*El Sr. Linares Rivas*: Porque yo pedía que se retirara.) Y la Comisión accedió. (*El Sr. Linares Rivas*: Pero yo pedía eso, por lo que veía en la Comisión.)

Luego resulta, Sres. Diputados, que el acta de la Seo de Urgel, por la petición de S. S. ó por lo que fuera, no se discutió de una manera precipitada, y ni con prejuicios que hicieran imposible su examen; sino que, por el contrario, se discutió, y á petición de S. S., como S. S. quiera (porque el caso es que todas sus peticiones han sido siempre atendidas por la Comisión), ésta la volvió á estudiar varias veces, dejándola de una para otra sesión.

Reflexionen, pues, los Sres. Diputados, y vean cuál es la justicia del cargo que nos dirigía el señor Linares Rivas en este punto, cuando acaba de hacer S. S. mismo una confesión que me releva de mayor defensa de la Comisión en este particular.

Porque yo, Sres. Diputados, tengo el deber, y todos lo comprenderéis, de no entrar en el fondo de estas actas.

Ya vendrán; el Congreso las conocerá, y entonces, cuando el Congreso las examine, podrá comprender la justicia ó injusticia, si se quiere, con que la Comisión ha procedido; por hoy, lo que á mí me cumple es defender á la Comisión de ese cargo que S. S. ha venido á rectificar completamente con la interrupción que me ha dirigido.

El acta de Yecla, Sres. Diputados, se presentó en los primeros momentos, y del ligero examen que en aquellos primeros instantes se hizo de ella, le pareció á la Comisión por unanimidad, nótenlo bien los Sres. Diputados, por unanimidad, que se podía dictaminar, y se dió el dictamen y se presentó á la deliberación del Congreso; pero luego, á requerimiento de algunos dignos individuos de la Comisión, pareció conveniente hacer una revisión de esta acta. Se retiró el dictamen, se hizo esta revisión, y después de hecha, la Comisión opinó en el sentido que vosotros habéis aprobado.

Queda otra acta, de que también ha hecho mención S. S.: el acta de Motril. Señores, el dignísimo ponente del acta de Motril hizo un estudio detenido del expediente que se refiere á esa elección, y pasó una tarde casi entera dando cuenta á la Comisión. Yo ya había tenido ocasión de examinar ese expediente, y cuando volví á la Comisión, puesto que tuve necesidad de bajar á este salón, me encontré con que se estaba discutiendo. Algo, efectivamente, se habló, y yo lo dije (no tengo por qué retirar ninguna palabra de las dichas por mí en la Comisión), sobre lo que entendía que era la atmósfera en que se desenvolvía esa acta, y algo pidió S. S. para que se discutiera más; y yo, deferente, como debía estarlo (no es que yo busque en S. S. la menor gratitud, sino sólo la justicia), dije: pues se continuará discutiendo mañana; y quedó el acta para seguirla discutiendo en otra ocasión.

Así llegamos, Sres. Diputados, si mi memoria no me es infiel, al sábado de la semana anterior. No había ocurrido absolutamente nada que demostrase el disgusto de esos señores con la Comisión. Claro es que los Sres. Linares Rivas é Isasa no quedaban contentos al ver que en dos actas, contra su opinión, se había dictaminado en otro sentido; pero esto no constituía cargo ninguno respecto al proceder de la Comisión, en cuanto á la forma en que la Comisión obró, ni nada que significase mirar con desdén ni tomar á chacota, como ha indicado S. S., asuntos tan graves como éstos. Nos reunimos, pues, el sábado por la mañana, y la primera acta que se puso á discusión fué la relativa al Puerto de Santa María; se discutió larguísimo rato; en toda esta discusión estuvo tomando una parte muy activa el Sr. Isasa, y cuando se terminó la discusión, cuando llegó el momento de la votación, unos estimaron que el acta era leve y la mayoría estimó que era grave; si no recuerdo mal, el Sr. Linares Rivas estimó que era leve, el Sr. Isasa se abstuvo de votar (*El Sr. Isasa pide la palabra*), y los demás, salvo alguno que otro individuo de la Comisión, estimaron que era grave.

Así que terminó el examen del acta relativa al Puerto de Santa María, se entró en el acta de Valverde, y yo, que no tengo por qué ocultar aquí mis opiniones, he de decir á la Cámara que mi opinión particular sobre el acta de Valverde, fué la de que era leve y que debía ser aprobada, y en la discusión que tuvimos en la Comisión, el Sr. Linares Rivas, el Sr. Isasa y yo, opinamos en este sentido, y no recuerdo si algún otro compañero de la Comisión.

Se discutió tranquilamente, como todas las actas, sin que hubiera motivo de ningún género para producir la más pequeña molestia á nadie de los que tomaban parte en la discusión; y cuando llegó el momento de la votación, el Sr. Isasa votó que era leve el acta, y se marchó despidiéndose de mí, si no recuerdo mal, con estas palabras que he de decir á la Cámara: «Hasta la tarde.» Esto sería entre doce y una, y la Comisión había de volverse á reunir por la tarde. Apelo á la caballerosidad del Sr. Isasa, seguro de que no me ha de rectificar, para que diga si no fué esa la frase con que se despidió.

Pero llega el momento de votar al Sr. Linares Rivas, y éste se levanta de su asiento, se dirige á la puerta, y dice: «Dejo á ustedes solos, porque solos es como pueden hacer justicia.» (*El Sr. Linares Rivas*: Está S. S. equivocado; antes de eso he preguntado á la Comisión en qué artículo del Reglamento se fundaba aquella declaración de gravedad.) Perdone S. S., yo no refiero la discusión detenida; he dicho que el Sr. Isasa, algún otro y yo, opinábamos que el acta era leve y sosteníamos nuestra opinión. Claro es que S. S. utilizó ese argumento y otros que ahora no recuerdo, y que tampoco entiendo que sean necesarios para esta discusión. (*El Sr. Linares Rivas*: Porque parece que me fuí yo sin motivo ninguno en aquel momento.)

Señor Linares Rivas, S. S. dijo al marcharse que nos dejaba solos, porque solos es como podríamos hacer justicia, y yo vuelvo á decir que tomé la salida de S. S., perdóneme que se lo diga, como una genialidad, como una manifestación de disgusto en aquellos momentos, sin que ni por asomo creyera yo, ni sospechara, ni pudiera jamás imaginar que aquello significaba la retirada de la Comisión de los representantes del partido conservador. ¿Cómo lo había de

sospechar? En primer lugar, no había ningún motivo ni pretexto; en segundo, el Sr. Isasa se había despedido cariñosamente hasta la tarde, y en último término, el mismo Sr. Linares Rivas, que se iba de esa manera algo airada, decía al marcharse ciertas palabras que no tenía razón para decir, pero que en la libertad, en la confianza con que allí discutíamos, pudo decirlas, y aun decir otras más graves si se quiere, sin que sus compañeros se ofendiesen.

Se retiró S. S., y yo quedé convencidísimo de que á la hora de la reunión de la tarde asistiría; pero confieso que recibí un desengaño, cuando supe que estaban en el Congreso SS. SS. y que no asistían á la Comisión.

Sin embargo de eso, y á pesar de que el trabajo nos apremiaba muchísimo, en la tarde del sábado, yo no dí cuenta, ni la Comisión intentó discutir acta ninguna en que estuviera interesado un candidato conservador, porque entendía que debía guardar todos los respetos y todas las conveniencias á SS. SS.; y se ocupó la tarde en discutir otras actas ó en hacer declaraciones de gravedad que en todo caso habrían sido apoyadas por SS. SS., porque venían á favorecer á candidatos vencidos por su partido.

Llegó aquella noche, y al pensar que la Comisión tenía que constituirse al día siguiente en sesión permanente, como ocurre en épocas análogas, cuando ya han pasado muchos días y el Congreso no se constituye por no tener dictaminadas las actas, yo hube de dirigirme en la forma que S. S. ha dicho, en la forma de amistad, á los Sres. Isasa y Linares Rivas para que al día siguiente tuvieran la bondad de asistir á la Comisión, teniendo entendido que como la sesión era permanente y no podíamos salir de aquí hasta que termináramos, tendríamos el gusto de almozar reunidos. Yo creo, y esta tarde lo he visto confirmado, que el Sr. Linares Rivas recibió esta invitación mía.

Con alguna duda me quedé, porque no recibí contestación de S. S.; del Sr. Isasa tuve una contestación muy cortés, pero de S. S. no tuve ninguna. (*El Sr. Linares Rivas*: No he contestado á ninguna citación para la Comisión. —*Un Sr. Diputado*: ¿Y á la invitación para el almuerzo?—*El Sr. Linares Rivas*: No era una invitación personal del Sr. Capdepón.) Claro es, no podía yo convidar; que no se trataba de una cosa particular del Diputado que ahora habla.

Refiriendo los hechos sin comentarios, añadiré que pasó la mañana y SS. SS. no vinieron, y apelo á la memoria de todos mis compañeros de Comisión, lo mismo de mayoría que de minoría, para que digan si no es cierto que aquella mañana dejamos de tratar ciertas actas respecto de las cuales habían manifestado SS. SS. deseos de discutir; pero, cuando llegó la tarde, cuando no quedaban más actas que discutir, ¿qué pretende el Sr. Linares Rivas que hiciese la Comisión; que no discutiera, que no resolviera lo que estimase justo? Esto no puede pretenderlo S. S.; en esa forma y por ese procedimiento estaría en manos de una oposición ó de un individuo de un partido hacer imposible ó dilatar indebidamente la constitución del Congreso. (*El Sr. Linares Rivas*: En el pecado llevaría la penitencia, si tal hiciera.) Pues me parece que S. S. cometió el pecado... (*El Sr. Linares Rivas*: Pues se equivoca S. S., porque no he cometido semejante pecado). Pecado grave fué para S. S. marcharse, porque no tenía S. S. razón para ello; y para convencerse no necesita S. S. hacer otra cosa que observar la conducta seguida por otras oposiciones. (*El Sr. Linares Rivas*: No estaban en el mismo caso.) En el mismo caso, como voy á demostrar; porque S. S. ha dicho una porción de cosas que necesito rectificar, siquiera sea rápidamente.

Ha supuesto S. S. á la Comisión predispuesta contra los conservadores, y S. S. ha cometido en eso una gravísima injusticia y un gravísimo error. ¿Cuántas actas no se están discutiendo, en que la mayoría de la Comisión, porque así lo entiende justo, propone la admisión de Diputados conservadores? (*El Sr. Linares Rivas*: No faltaba más sino que nos echaran á todos.) Perdóneme S. S., déjeme concluir; ¿se quiere marchar también? Lo sentiré. ¿Cuántas actas, repito, no se presentan aquí con dictamen de la mayoría favorable al Diputado electo conservador contra el voto particular que otra minoría formula? ¿Cuántos votos particulares no ha formulado la minoría republicana? Infinitamente más que SS. SS., y la minoría republicana, que no ha triunfado en ninguno de esos votos, que son cuatro ó cinco veces más en número que los presentados por SS. SS., no ha hecho lo que SS. SS. ¿Cree el Sr. Linares Rivas que para la minoría republicana no hay motivo de queja y lo hay para la minoría conservadora? La mayoría de la Comisión está demostrando que en un gran número de dictámenes se ha separado de la opinión de la minoría republicana y se ha ido con la opinión de SS. SS. (*El Sr. Linares Rivas*: No es exacto.) ¿Que no es exacto? Pues el acta de Torrelaguna, votada esta tarde, responde de la exactitud de mi afirmación. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿A cuántos Diputados de la minoría republicana, que han traído las actas, se les han declarado actas graves?) Esa no es la cuestión, y eso me lleva á un terreno, en el cual comprenda S. S. que no he de entrar.

Aquí se ha hablado de iniquidades y de graves censuras contra la Comisión; ¿pero sabéis cuáles son esas iniquidades y esas graves censuras? Pues me atengo á las palabras del Sr. Linares Rivas; S. S. lo ha confesado con una franqueza que le honra, diciendo que es axiomático que á una minoría no se le reste un solo Diputado. (*El Sr. Linares Rivas*: No he dicho eso, sino algo parecido.) Me parece que es tan parecido, que yo entiendo que es igual á lo que acabo de decir. Pero de todas maneras, si este es el concepto que S. S. tiene de los deberes de una minoría en la Comisión de actas, S. S. ha hecho bien en marcharse, porque con esto era imposible que estuviera conforme la mayoría de este Congreso ni de ningún otro.

Aquí ha pasado, Sres. Diputados, una cosa que es la que más honra á la Comisión. En muchas actas, sin distinción de opiniones políticas, ha habido individuos de la mayoría de la Comisión, que han opinado que eran leves, y otros individuos de esa misma mayoría han opinado que eran graves, y esto lo han hecho, lo mismo refiriéndose á Diputados electos de la mayoría, que á Diputados electos de la minoría, lo cual justifica la independencia de juicio y de criterio con que la Comisión procede. Y aun recuerdo, Sr. Linares Rivas, que yo he tenido el gusto de votar varias veces con S. S. y el disgusto de separarme de mis compañeros, pudiendo nombrar, porque tengo buena memoria, algunas actas en que esto ha ocurrido. No había, pues, en la Comisión ese

espíritu político que S. S. echaba de menos, y que yo entiendo que sobra en las Comisiones de actas, porque en este terreno nuestro criterio es completamente distinto.

Entiendo, Sres. Diputados, que en la revisión de los poderes con que venimos aquí, en el examen de la representación que traemos, debemos, ante todo, atender á nuestra conciencia, debemos estudiar con toda imparcialidad lo que resulta de las actas, y después de esto, sin consideración política, sin obedecer á criterio político de ninguna clase, acordar aquello que estimemos que procede, según en nuestra conciencia se produce el convencimiento de la gravedad ó de la limpieza de las actas.

Y como este realmente ha sido el criterio de la Comisión, S. S. no ha tenido razón para entender que ha tenido motivo para retirarse. (*El Sr. Linares Rivas*: ¡Si no me he retirado por eso!) ¿Pues por qué se ha retirado S. S.? ¿Es porque hemos restado algunas actas al partido conservador? (*El Sr. Linares Rivas*: Contra justicia.) Pues, Sres. Diputados, si es axiomático que nunca se deben restar actas á los partidos de oposición... (*El Sr. Linares Rivas*: No he dicho eso en esos términos.) Permitidme, Sres. Diputados que diga lo que una Comisión, en su mayoría conservadora, á la que tuve el honor de pertenecer y de la cual no me marché, hizo en las últimas Cortes. Declaró 14 actas graves, mientras que nosotros hemos declarado 22, y de las 14 actas que declararon SS. SS. graves, pertenecían á las oposiciones las de Jaén, Noya, Alcañices, Cañete, Sociedad Económica Matritense y San Feliú de Llobregat; es decir, seis actas; ó lo que es lo mismo, un 40 por 100. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Pero que aritmética es esa de S. S.?) No es aritmética mía; me la ha dado hecha S. S.; pero aquella Comisión hizo más en contra de las oposiciones que lo que S. S. supone que ha hecho ahora ésta en contra de SS. SS. De 14 actas que fueron declaradas graves por la Comisión conservadora, 6 pertenecían á la oposición. Ya véis si es axiomático el no restar actas á las oposiciones.

Pero hay más. Nosotros ahora hemos declarado graves 22 actas: en estas 22 actas hay 35 Diputados electos á quienes afecta la gravedad. ¿Sabéis á cuántos de la mayoría afecta? A 21.

Ya véis si aquí se ha tenido un criterio de parcialidad á favor de la mayoría y de persecución contra las oposiciones, como se ha supuesto. De 35 Diputados 21 son individuos de la mayoría y 6 del partido conservador.

Han sido declaradas graves las siguientes actas: Seo de Urgel, que tiene un Diputado; Valverde del Camino, otro; Motril, otro; el tercer lugar de la circunscripción de Alicante; Oviedo, que tiene un Diputado conservador; y la Habana, que de seis Diputados tiene uno conservador. (*Varios Sres. Diputados*: ¿Y Santander?) De Santander me había olvidado. (*Rumores.*) ¿Qué quieren decir SS. SS.? No oigo lo que dicen. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Y Murcia? ¿Y Santander? ¿Y Celanova?) ¿Es que SS. SS. quieren que diga todas las cosas á un tiempo? De todas voy á hablar.

He dicho que han sido declaradas graves, de ninguna manera que han sido anuladas, porque en este terreno no puedo entrar, las actas que acabáis de oir. Además, hay algunas que afectan á todos, y entre ellas contaba yo la de Murcia, pues realmente afecta lo mismo al partido conservador que al liberal, porque allí hay representación de uno y otro partido. Lo mismo sucede con la de Santander, y por lo tanto había yo creído que estas actas eran susceptibles de ser eliminadas de esta cuenta, pues lo mismo pueden figurar en una cuenta que en otra. (*Rumores.*) Ya pueden incluirlas en las cuentas que quieran.

La verdad es que esta Comisión de actas ha procedido con mucha mayor severidad que otras Comisiones, y ha llegado á declarar graves actas en mucho mayor número que las que ha declarado la Comisión del Congreso anterior. (*Rumores.*) Ha declarado graves 22 actas esta Comisión, y la que presidía el Sr. Linares Rivas declaró 14. Las 22 afectan á 35 Diputados, y de éstos, 21 son de la mayoría y los demás de las oposiciones. En las Cortes anteriores, de las 14 actas que fueron declaradas graves, 6 afectaban á las oposiciones. ¿Quiere el Sr. Linares Rivas mayor demostración de que esos motivos que S. S. invocaba para irse de la Comisión los hubieran tenido mucho más poderosos los individuos del partido liberal para marcharse de la Comisión de actas que hubo en las Cortes anteriores? (*El Sr. Linares Rivas*: ¡Si SS. SS. eran 106!) Nosotros eramos 106, porque el país nos favoreció más que ahora ha favorecido á SS. SS. (*Rumores.*) Evidentemente fueron más las actas nuestras declaradas graves por SS. SS. en contra nuestra, que las actas de SS. SS. en que ahora hemos hecho igual declaración.

De suerte que si se quiere buscar una ley de número, podríamos decir que aun en esa comparación no sale esta Comisión con un proceder desventajoso para el partido conservador.

Creo, Sres. Diputados, que habréis visto de la manera más clara y más evidente que no ha habido motivo ni pretexto de ningún género para retirarse de la Comisión de actas una de las minorías. Y contra esta retirada está la permanencia en la Comisión de otra digna minoría, entre la cual hay aquí algún digno conservador, por más que este conservador figure en un grupo que hoy parece que se llama disidente. Creo, pues, que no han tenido motivo ni razón de ningún género para separarse de sus compañeros de la Comisión de actas los Sres. Linares Rivas é Isasa, y afirmo que el Sr. Isasa, al marcharse, nos dijo cariñosamente: «Hasta la tárde;» y que sólo el Sr. Linares Rivas nos manifestó cierto disgusto al despedirse con aquellas palabras, que después con sentimiento comprendimos que significaban la resolución de S. S.

Conste que la Comisión de actas no puede ser censurada por ningún concepto, que puede defender siempre su conducta; y con todos los respetos, que aquí nos guardamos y debemos guardarnos, permítanme SS. SS. que se lo diga, considere como una verdadera ligereza su acto, que ha sido realmente un pecado, del cual SS. SS. no han llevado la penitencia, porque la Comisión de actas no es capaz de inspirarse en esos sentimientos de que hablaba el Sr. Linares Rivas, y sólo pretende responder á la confianza, que en ella ha puesto el Congreso, al encomendarle la revisión de los poderes con que nos sentamos en esta Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Isasa.

El Sr. **ISASA**: Voy á hacerme cargo, Sres. Diputados, con la posible brevedad, de las alusiones

que el digno señor presidente de la Comisión de actas ha tenido á bien dirigirme, así con motivo de la discusión habida en el seno de la Comisión referente al acta del Puerto de Santa María, como con el de la que tuvo lugar á propósito de la de Valverde del Camino.

No he comprendido todavía la necesidad que hubiera de tratar del acta del Puerto de Santa María, ni de tratar de la conducta de la Comisión en esa y otras actas, para decir lo que al Sr. Capdepón le ocurriera respecto á los motivos que pudimos tener el Sr. Linares Rivas y yo para apartarnos de la Comisión de actas. Creo que el Sr. Capdepón ha hecho esa cita con una intención, que agradezco á S. S., porque, después de todo, me ha dado ocasión para hablar de esa acta.

No es exacto, Sr. Ruiz Capdepón, y me dirijo á la Cámara también al decir que hay inexactitud en la afirmación de S. S., que yo discutiera por espacio de una hora, ó no sé cuánto tiempo ha dicho S. S., el acta del Puerto de Santa María.

Como no está sometida á discusión, no puedo yo hablar, me guardaría muy bien de hacerlo, sobre el fondo de esa acta (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Ni yo he hablado sobre el fondo); pero sí referiré los hechos, procurando ponerme en lo exacto, llamando la atención del Sr. Ruiz Capdepón para que, si tiene que rectificar, rectifique, ó si no, preste asenso á mis manifestaciones.

Lo que yo discutí con motivo del acta del Puerto de Santa María, fué la ponencia, y lo que se decía en ella (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Es exacto): pues habiéndose sentado un hecho con motivo de un acta notarial, habiéndose leído y examinado el acta notarial, en la cual se empleó el tiempo, no en razones que yo diera á favor ni en contra de la gravedad del acta, y habiendo resultado una inexactitud grave, á mi juicio, me permití decir á la ponencia (quiero hablar en impersonal, porque estamos tratando de una cuestión un poco delicada, que no sé por qué ha traído á discusión el Sr. Ruiz Capdepón, y yo he de procurar hacerlo de la manera mejor posible para no herir á nadie); me permití, digo, decir á la ponencia, recordando quizá algo los hábitos de otros oficios y el desempeño de otros cargos: «Convendrá que, en cuanto se refiera á documentos, se guarde mayor exactitud en las referencias.» Y como luego vino otro, y luego otros, yo declaré que las referencias no estaban muy conformes con la exactitud.

No me enteré, por consiguiente, del acta. Si yo hubiera pedido el acta, hubiera podido formar opinión acerca de ella; de lo único que me enteré fué de la contradicción, que existía entre lo consignado en los documentos y las manifestaciones hechas por la ponencia. Por esto, cuando se llegó á la votación, el Sr. Linares Rivas, que decía que estaba enterado del acta de antemano, hubo de votar lo que creyó conveniente, y yo que, en efecto, no me había enterado, no voté.

Lo que yo hubiera debido hacer era haber reclamado el acta para examinarla; pero sabe el Sr. Ruiz Capdepón, que no he pedido ni una sola, que por mí no se ha detenido el despacho de las actas ni un solo momento. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Ni yo he dicho nada en ese sentido.) Como el penúltimo sábado era el último día de reunión de la Comisión de actas para la declaración de las de segunda y tercera clase, yo no quería ejecutar un acto que hubiera podido interpretarse en el sentido de querer aplazar la discusión del acta uno ó dos días; por eso me quedé sin formar opinión exacta de los resultados del acta, y por eso también no voté.

No sé por qué, entonces, y siento hacer esta referencia, pero es exactísima y debo hacerla, se dijo, luego que se votó el acta del Puerto de Santa María declarando que era grave: «hoy vienen mal los aires; hoy van á resultar muchas actas graves.» En efecto; pusimos á discusión la de Valverde del Camino, la discutimos y ocurrió lo que el Sr. Linares Rivas ha referido y yo no tengo necesidad de repetir. En esa acta sí que tomé parte muy activa en la discusión y mantuve la opinión de que el acta era de segunda clase. Estuve en la sala de sesiones de la Comisión hasta terminar la votación; oí la pregunta, que el Sr. Linares Rivas hizo, cuando se iba á proceder á la votación para saber en qué número del art. 19 del Reglamento se fundaba la declaración de gravedad respecto del acta de Valverde del Camino, y oí también la contestación de que en ninguno, pero que eso no implicaba para que fuera grave. Yo, no sólo por el acta de Valverde, que no la discutimos ahora, sino por la rectitud de la mayoría y por la manera como hubo de considerar los que yo creía fundamentos para defender el acta en un sentido conservador, en un sentido de defensa contra la oposicicón de las masas; por la actitud, repito, que la mayoría tomó, comprendí que no podíamos estar de acuerdo en la apreciación de ciertas cosas, y en la manera de formar criterio sobre la defensa que los elementos conservadores podían tener ante actitudes de cierta especie; así es que, en vista de la contestación que se había dado al Sr. Linares Rivas, y en vista de la actitud en que ví á la mayoría de la Comisión, me despedí, manifestando no sé si en tono cariñoso, pero desde luego en tono cortés, manifestando, digo, muy á las claras por mi actitud, que después de aquella votación no tenía ya pensamiento de intervenir en otra, y que creía que todas las actas, que se habían retenido, estaban condenadas á sufrir igual suerte que la de Valverde del Camino.

Esta fué mi impresión, y por tanto, cortesmente, pero creo que con bastante claridad, manifesté el sentimiento que tenía al retirarme de la Comisión, y al ver que era completamente inútil la defensa que pudiera hacerse allí de ciertos actos y de ciertos procedimientos legítimos para contrarrestar el peso del número. Al ver esto, fué cuando formé la convicción de que era inútil continuar en la Comisión, y me salí. Creo, que la Comisión debía notar bien la manera cómo yo, sin faltar en lo más mínimo á la cortesía, me despedí hasta otra tarde, que lo mismo podía ser la tarde de diez días después que la tarde de nunca. El Sr. Linares Rivas, y esto prueba que no nos pusimos de acuerdo, que no hubo entre nosotros cábala ni combinación y que ambos obedecíamos á la impresión, equivocada ó acertada, que en nuestro ánimo producía la conducta de la mayoría de la Comisión, el Sr. Linares Rivas se retiró también, nos encontramos en los pasillos, y entonces determinamos lo que habíamos de hacer; y con arreglo á lo que entonces determinamos y á lo que se creyó conveniente por quien podía juzgar nuestra conducta, procedimos.

Es cuanto tenía que decir para justificar mi abs-

tención en todas las deliberaciones y acuerdos, que desde aquel instante hayan podido tener lugar en la Comisión de actas.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Dos palabras para rectificar, por la debida cortesía, á mi amigo particular el Sr. Isasa.

Su señoría ha dicho que yo he pecado de inexactitud cuando he manifestado que S. S. se estuvo ocupando del acta del Puerto de Santa María por largo rato. Pues, Sres. Diputados, ya habéis oído la inexactitud en que yo he incurrido: dice S. S. que de lo que se ocupaba era de la ponencia del acta del Puerto de Santa María. Y como lo que se discutía era la ponencia sobre esa acta, yo podía decir, y sigo diciendo con toda exactitud, que el Sr. Isasa discutió sobre este punto cuanto S. S. estimó conveniente.

Su señoría me hace después un cargo porque yo he dicho aquí algo de lo que pudiera pasar en ciertas discusiones de actas. ¿No ha oído S. S. antes al Sr. Linares Rivas, refiriéndose á las actas que ha tenido por conveniente, manifestar si se había discutido más ó menos, de esta ó de la otra manera, y hasta con ciertas bromas que pudieron gastarse por aquellos que podían tener un carácter más ó menos alegre, y esto se estimaba como acto de ligereza y de desatención y como falta de seriedad, en una palabra, sobre asunto tan grave como el de actas? ¿Pues no ha oído S. S. esto de labios del Sr. Linares Rivas? ¿Cómo no había de permitírseme que yo explicase lo que pasaba en la discusión, para rectificar esas apreciaciones de S. S.?

Por último que S. S. se abstuvo de votar. Efectivamente; porque después de estar S. S. largo rato, el tiempo que S. S. estimó conveniente, discutiendo, no el acta del Puerto de Santa María, pero sí la ponencia, S. S. al votar, ya después de haber votado el Señor Linares Rivas, dijo: me abstengo, porque no me he enterado.

Yo no he dicho que S. S. no guardase todo género de cortesías. Al contrario: he dicho que S. S. se despidió cortésmente; y yo entiendo que cariñosamente. Si S. S. no quiso ser cariñoso entonces, lo siento; pero yo entiendo, y la Comisión conmigo, que S. S. lo fué; y en esto no agravia la Comisión á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martínez Asenjo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, en realidad voy á pronunciar muy pocas palabras para contestar al Sr. Linares Rivas. Su señoría, con pretexto del voto particular formulado respecto al acta de Carrión de los Condes, ha venido á hacer un voto particular sobre la conducta de la mayoría de la Comisión de actas.

El presidente de la Comisión ha contestado en nombre de todos, con mayor autoridad de lo que yo pudiera hacerlo, á las inexactitudes que el Sr. Linares Rivas ha referido en cuanto á la conducta de los individuos de la Comisión de actas. Yo no he de decir más sobre el particular.

Y por lo que se refiere al acta de Carrión de los Condes, he de manifestar al Congreso que el Sr. Linares Rivas, sosteniendo los puntos de vista en que se funda el voto particular, ha incurrido exactamente en las mismas inexactitudes en que ha incurrido, por lo que se refiere á la conducta seguida por los individuos de la Comisión de actas en sus sesiones celebradas.

En los resultandos del voto particular se afirman tres hechos que son completamente inexactos; primero: que ha habido *pucherazos* á favor del Sr. Betegón.

Yo, con leeros una nota de la votación en los seis pueblos, donde se dice que esos *pucherazos* han tenido lugar, convenceré á los Sres. Diputados de que no ha habido nada de eso. En efecto, esos pueblos son: (*Leyó.*)

En cambio, donde ha habido verdaderos *pucherazos* en contra del Sr. Betegón, ha sido en... (*Leyó.*)

Sumados los votos de estos tres pueblos dan una mayoría mucho más grande, en las proporciones de lo que llama S. S. *pucherazos*, respecto del Sr. Botella, que respecto del candidato ministerial señor Betegón.

Y en cuanto á los otros particulares, que se refieren á la falsificación de las actas, sobre lo cual se levantó una por un notario acompañado de un perito calígrafo en la Secretaría del Congreso, yo he de repetir lo que antes he dicho á S. S.: que estas actas falsificadas no vienen á alterar el cómputo de los votos en las secciones á que se refieren; están perfectamente de acuerdo, aun falsificadas y todo si se quiere, ó enmendadas, con las que constan en el Ayuntamiento de Fuentes de Nava, y con las que constan en la Secretaría de la Junta provincial del Censo.

Y no solamente tengo esto que decirle á S. S., sino que, aun en el caso de que se considere que podía haber aquí una verdadera falsificación, con arreglo al art. 19 del Reglamento, como quiera que esta falsificación se ha efectuado en daño del Diputado electo, de ninguna manera podría considerarse ese caso como caso de gravedad del acta; y después de expuestas estas consideraciones, no molesto más la atención del Congreso, suplicándole de nuevo que se sirva aprobar el dictamen de la mayoría de la Comisión y desechar el voto particular.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: Yo comprendo, Sres. Diputados, y aun disculpo, que á consecuencia de las contrariedades que hayan podido haber tenido los señores Linares Rivas é Isasa en el seno de la Comisión de actas el sábado último, y que prescindiendo, aunque momentáneamente, de la seriedad que les caracteriza, hayan realizado el acto de que ya todos estáis enterados; pero lo que no me puedo explicar es cómo el Sr. Isasa, persona tan sensata y de recto criterio, ha podido, por un error involuntario, no lo pongo en tela de juicio, hacer la afirmación que ha hecho, según acaban de indicarme mis dignos compañeros de Comisión, respecto á la conducta del ponente en el acta del Puerto de Santa María; y como yo, Sres. Diputados, he sido y soy el ponente en esa acta, me he creído en el caso de pedir la palabra y molestar vuestra atención nada más que para oponer á la afirmación hecha por el Sr. Isasa de que se había faltado por mí á la exactitud de los hechos al dar á la Comisión cuenta de dicha acta, la más enérgica y severa protesta.

Recordará el Sr. Isasa, y si no lo recuerda, yo apelo á la memoria de mis dignos compañeros de Comisión, que he tenido especialísimo cuidado en dar cuenta detallada, minuciosa, de todos y de cada uno

de los actos realizados en la elección del Puerto de Santa María, y que al mismo tiempo que yo iba leyendo los apuntes, que había tomado del expediente, rogaba á mi querido amigo el Sr. Pacheco que tuviera la bondad de leer los documentos públicos en que aparecían perfectamente justificadas todas y cada una de las aseveraciones que yo hacía.»

Y hecha esta rectificación á las afirmaciones gratuitas del Sr. Isasa, no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ISASA**: Empiezo por decir á los Sres. Diputados, que entre las afirmaciones hechas por el Sr. Cobián y las afirmaciones mías, yo me atengo á las últimas, y que sólo me indujo á tomar parte en el examen de documentos referentes al acta del Puerto de Santa María el resultado que dió la primera comprobación de las afirmaciones que hizo el señor Cobián. (*El Sr. Cobián*: ¿Cuándo fué ese examen? Tenga S. S. la bondad de precisarlo.) Allá voy. El señor Cobián dijo: se alega que no se ha dado posesión en una sección á cuatro interventores, y se presenta para justificar este hecho un acta notarial, de la que resulta que el notario dice que se han presentado ante él cinco ciudadanos que se dicen individuos de la sección *tal*, de los cuales no conoce á cuatro. (*El Sr. Cobián*: Cuyo hecho era exacto.) Todavía está S. S. incurriendo en la inexactitud de referencia. (*El Sr. Cobián*: Le demostraré á S. S. que no.) Porque así, ¿qué entienden los Sres. Diputados? Dejando esto así, ¿qué entienden? Que efectivamente era exacto que no conocía á cuatro interventores, y que daba fe el notario de una cosa de que no tenía ni conocimiento.

El Sr. Cobián cometía una inexactitud, por omisión; porque, en efecto, hasta ahí era exacto; pero seguía diciendo el acta: «...y no conociendo á cuatro de estos interventores, pedí testigos de conocimiento, y habiéndose presentado los ciudadanos *Fulano* y *Zutano, á quienes doy fe conozco*, me dijeron que aquellos cuatro eran tales sujetos, que se llamaban como allí se decía, y ellos me exhibieron los documentos que justificaban el carácter de interventores.» Así, la referencia de que en el acta se decía sólo que no conocía el notario á cuatro interventores, es una referencia completamente inexacta, por omisión. El ponente había concluído su relato, y no había dicho de eso, sino que se había presentado como justificante del hecho de no haberse dado posesión, un acta en la cual lo que aparecía era que el notario no conocía á los interventores, mientras que, completando la relación, debió decirse que porque no los conocía exigió testigos de conocimiento y se formalizó el documento con todas las garantías y respetos, que hubiera podido solemnizarse el instrumento público de mayor cuantía y que más importancia hubiera podido tener en cuestión de intereses de particulares.

No se discute ahora el acta del Puerto de Santa María; he citado este hecho porque el Sr. Cobián me ha obligado á ello; pero como éste, podría citar tres ó cuatro.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: ¿Que como esa, á que S. S. llama inexactitud, he incurrido en otras dos ó tres, al dar cuenta del acta del Puerto de Santa María? ¿Cuáles son? Indíquelo al menos S. S.

Yo afirmo, Sres. Diputados, que quien falta gravemente á la exactitud de los hechos es el propio Sr. Isasa, y voy á demostrarlo.

Al dar yo cuenta de lo que aparecía en una de las actas notariales obrantes en el expediente electoral del distrito del Puerto de Santa María, y en el mismo momento en que hacía la indicación de que el notario autorizante no conocía á tres de los comparecientes (extremo rigurosamente cierto), y sin que por nadie se me hubiese llamado la atención respecto á dicho particular, rogué al Sr. Pacheco me dispensase el favor de leer el acta notarial de que se trataba, como así tuvo la bondad de hacerlo, y en esa acta se hacía constar que se habían presentado testigos de conocimiento, por no conocer el notario á dos ó á tres de los otorgantes. ¿Hay en esto algo, señores Diputados, que envuelva inexactitud, en que haya incurrido el ponente en el acta del Puerto de Santa María, al dar cuenta de ella á los dignos individuos de la Comisión de actas, como caprichosamente afirma el Sr. Isasa? No tengo más que decir.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ISASA**: No recuerdo todos los hechos, pero recuerdo de alguno.

El Sr. Cobián ha dicho que no, y yo debo decir que sí. El otro hecho de que me acuerdo fué la referencia á otra acta notarial, de la que se dijo que el notario daba fe de que eran seis los interventores, y que más adelante decía que eran siete; y leída el acta notarial, resultó que, en efecto, el notario decía que había visto seis interventores en el local, y que luego resultó uno más, y por esto, primero habló de seis y luego de siete sin contradecirse.

El Sr. **COBIAN**: Tampoco fué así.

El Sr. **PACHECO**: Señor Presidente, yo deseaba decir nada más que dos palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Como he sido aludido por el Sr. Cobián, quería decir que era completamente exacto cuanto ha dicho S. S. Nada más.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal.

Verificada ésta, no fué tomado en consideración por 86 votos contra 41, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Prieto.
Ibarra.
Hernández Prieta.
Quiroga Vázquez.
Cañellas.
Iranzo.
Astray.
Grande.
Martínez (D. Cándido).
Hermida.
Sort.
Torrepando (Conde de).
Alonso Castrillo.
Suárez Inclán.

Martos.
Chicheri.
Quintana.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Gamazo.
Sagasta (D. Primitivo).
Rábago.
Córdova.
Ochando.
Flores-Dávila (Marqués de).
País.
Federico.
Flórez.
Romero Paz.
Ruiz Capdepón.
Pacheco.
Cobián.
Martínez Asenjo.
Gómez Sigura.
Requejo.
Muñoz.
Muñoz Chaves.
Merelles.
Jimeno.
Niebla (Conde de).
Gasset.
Ugidos.
Crespo.
Pablos.
Arredondo.
Ariño.
Cañé.
Oñativia.
Franco Alonso.
Villapadierna (Conde de).
Cruz.
Rey.
García Barrado.
Espinosa.
Sánchez Albornoz.
Garzón.
Villanueva.
González de la Fuente.
Rodrigáñez.
Zugasti.
Serrano Díez.
Quintana León.
López Oyarzábal.
Rey Aparicio.
Giraldo.
Rodríguez Lagunilla.
Recio.
Monedero.
Troncoso (Conde del).
Avedillo.
Ruíz Valarino.
Arrótegui.
Villegas.
Torres.
Iglesias.
García Alonso.
Fontana.
Ríus (Conde de).
Azcárate.
Auñón.
Rózpide.
Baillo.
Céspedes.
Almodóvar del Río (Duque de).
Bullón.
Sr. Presidente.
Total, 86.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Carvajal y Trelles.
Santos Eçay.
Dato.
García Camisón.
Lastres.
Gurrea.
Vilana (Conde de).
Cánovas.
Pidal.
Vadillo (Marqués del).
Lema (Marqués de).
Figueroa (Marqués de).
Domínguez Pascual.
Ruiz.
Casasola (Conde de).
Sanz.
Osma.
Burgos.
Planas.
Rocafort.
Viñaza (Conde de la).
Canido.
Silvela (D. Eugenio).
Cárdenas.
Casa-Torre (Marqués de).
Viesca.
Serrano Alcázar.
Fernández Henestrosa.
Jiménez Ramírez.
Comyn.
Los Arcos.
Alfau.
Ordóñez.
Bureta (Conde de).
Cos-Gayón.
Suárez Valdés.
Pérez Ibáñez.
Fernández Villaverde.
Isasa.
Linares Rivas.
Total, 41.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *número 23, sesión del 1.° del actual*), sobre el caso en que se encuentra el Sr. D. Demetrio Betegón y García, quedando dicho señor admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la elección del colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, y capacidad legal de D. Luis Espinosa y Villapecellín, y el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 18.° *al* Diario *núm. 21, sesión del 28 de Abril.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rózpide tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROZPIDE**: En nombre de la mayoría de la Comisión, suplico al Congreso que se sirva desechar el voto particular presentado por algunos de nuestros dignos compañeros, proponiendo que el acta de la elección verificada en el colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes se considere como de tercera clase.

Si no hubiera mediado un acuerdo de la Comisión, por el cual se dejaron todas las actas de colegios especiales para examinarlas en los últimos días, este acta hubiera pasado en la primera relación, en la relación de las limpias, porque no consta respecto de ella protesta de ninguna clase; y como no ocurría tampoco en ésta lo que pasaba, por ejemplo, con la del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, de que la Junta Central del Censo hubiera acordado que se diese conocimiento al Congreso de algunos antecedentes que se unieran al acta, porque en este caso la Junta Central del Censo no había acordado nada, ni se había unido el expediente de esta Junta al expediente de la elección, el acta hubiera pasado seguramente en la relación primera sin que nadie hubiera tenido objeción que hacer á esa clasificación.

Se acordó, como he dicho antes, que todas las actas de los colegios especiales se examinaran en los últimos días; me tocó por sorteo ser ponente en todas las actas de esa clase; examiné, además del expediente de la elección, el expediente de la Junta Central del Censo, y tampoco encontré ningún motivo de gravedad. De modo que considero absolutamente inútil hablar de las condiciones de la elección, y estoy seguro, de que al sostener el voto particular, sus dignos mantenedores tampoco han de decir nada sobre ella.

Del expediente instruído respecto de este colegio especial en la Junta Central del Censo, aparece que se hizo en la época oportuna y en la forma debida la rectificación anual del censo, que prescribe el artículo 28 de la ley; pero el presidente de aquella Cámara agrícola no tuvo por conveniente firmar el documento, que había de remitirse á la Junta Central del Censo, y el secretario de aquella Cámara lo remitió á la Junta provincial, manifestando que el presidente no había querido firmarlo, ni había querido delegar en un vicepresidente la firma, ni dar el sello de la Corporación. La Junta provincial de Salamanca, creo que en 22 de Julio, dirigió una comunicación á la Central manifestando que había recibido el censo rectificado de la Cámara agrícola de Alba de Tormes sin que estuviera autorizado con la firma del presidente; y que como no creía tener facultad para compeler al presidente de aquella Cámara agrícola para que pusiera su firma ó delegara la facultad de firmar, consultaba á la Junta Central del Censo lo que en aquel caso debía hacerse.

Si la Junta Central se hubiera reunido inmediatamente, podía haber contestado á la consulta de la Junta provincial, para que entonces se hubiera hecho lo que debía hacerse; pero como no celebra reuniones fijas, no se ocupó de este asunto hasta el mes de Enero último; y entonces se recibió en la Junta Central un telegrama diciendo que se habían presentado algunas solicitudes de inclusión en el censo especial de la Cámara agrícola, al mismo tiempo que la Junta Central se estaba ocupando en el examen de ese asunto. Todo esto lo deduzco de los resultandos del dictamen y del voto particular que había en la Junta Central del Censo.

Esta, según parece, citó al presidente y secretario de la Corporación, y creo que no estuvieron de acuerdo respecto al número de electores que estaban comprendidos en el censo, ó cuando menos por parte del presidente se afirmaba que no había 5.000, y por parte del secretario no se rebatía esa afirmación; pero en fin, el hecho es, que la Junta Central examinó ese asunto, la ponencia sometió un dictamen suscrito por la mayoría, en que proponía que se contestase á la consulta de 22 de Julio, hecha por la Junta provincial de Salamanca, que si le constaba la autenticidad del censo, lo publicase y procediera con arreglo á lo mandado en el art. 30 de la ley. Y la minoría de la ponencia, constituída por el Sr. Salmerón, presentó un voto particular en que dijo que, habiendo manifestado en la audiencia que se dió al presidente y secretario, que no llegaban los electores á 5.000, y no habiendo rechazado esta afirmación el secretario, entendía que se estaba en el caso de que la Junta Central, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 34 de la ley para declarar que no pueden continuar funcionando los colegios especiales que no tienen número suficiente de electores, declarara que no podía continuar funcionando aquel colegio, que las bajas en el censo general, que hubiera por pase al colegio especial, se convirtieran en anotaciones provisionales, y que los electores pasaran á ejercitar su derecho en los distritos ordinarios para las elecciones generales. La Junta Central examinó la ponencia de la mayoría y de la minoría, desestimó el voto particular y aprobó lo propuesto por la ponencia; me parece que fué esto el 18 de Febrero.

El 19 se pasó á la Junta provincial del censo de Salamanca la comunicación que contenía el acuerdo de la Junta Central, y en cumplimiento de ese acuerdo, se reunió la Junta provincial del censo de Salamanca, llamó al presidente de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, y el presidente, que antes no había querido firmar por rencillas ó por razones que no conozco ni me importa saber, reconoció que aquel censo remitido en Junio ó Julio á la Junta provincial era legítimo, auténtico, perfectamente rectificado; y en virtud de esa manifestación, la Junta provincial acordó que se publicase ese censo y se cumplieran todas las prescripciones del art. 30. Como estaban pendientes aquellas inclusiones reclamadas por los electores y anunciadas por el telegrama que he citado antes, dirigido por la Junta provincial del censo de Salamanca á la Junta Central, acordó aquélla en la misma sesión admitir las inclusiones que estaban pendientes, y que, de conformidad con el artículo 19 de la ley electoral, se pasara relación á los presidentes de sección del colegio especial para que las dieran de alta, y á los alcaldes de las poblaciones, á que pertenecían aquellos electores, para que les diesen de baja en el censo general. Con este censo y en estas condiciones se verificó la elección y fué elegido el Diputado que ha presentado el acta, contra la cual no veo que se pueda decir nada.

Dos son las condiciones que la ley exige para que pueda funcionar un colegio especial: la primera condición que exige el art. 24, es que la Cámara agrí-

cola, la entidad que constituya el colegio especial, sea la que sea, esté organizada oficialmente, y la Cámara agrícola de Alba de Tormes, fué declarada oficialmente organizada por Real decreto de 21 de Noviembre de 1890, que está incluído como apéndice con el núm. 23 en una ley electoral publicada por la Secretaría del Congreso. Exige ese mismo artículo, y se ratifica en el 34, que tenga el colegio especial un número de electores que no sea inferior á 5.000: y la elección se verificó con un censo que, completado con aquellas altas acordadas en la sesión á que me he referido, de la Junta provincial del censo, comprendía 5.180 electores. Tenía, pues, las dos condiciones que la ley señala; y si ha habido algún retraso en las operaciones que previene el art. 28 de la ley, ha sido debido á que, elevada una consulta, cuando todavía se estaba en tiempo, puesto que era el 22 de Julio, para cumplir las prescripciones del artículo 28, dentro del plazo que el mismo artículo señala, y que expira en 30 de Julio, la Junta Central del Censo no contestó hasta Febrero del corriente año, y sólo entonces pudieron hacerse las operaciones necesarias para la publicación del censo.

Como á mí no se me ocurre otra cosa, ni el voto particular se refiere más que á haber habido infracciones en el cumplimiento de los preceptos de los artículos 28 y 30 de la ley, no tengo más que decir para llevar, á mi juicio, al ánimo de la Cámara el convencimiento de que procede desestimar el voto particular.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. en pro.

El Sr. **SALMERON**: No sé, Sres. Diputados, si en el corto tiempo que queda de sesión podré exponer las razones que, en estricto cumplimiento de un deber, he de someter á vuestra consideración, por más que tengo la triste seguridad de que mi trabajo será perfectamente baldío. Pero como el deber se cumple sin pensar en el resultado, ahí quedarán las razones que yo exponga para que el país conozca que si en general en el proceso electoral de España hay muy poco de fisiológico y mucho de patológico, en lo que toca á estos colegios especiales, llega lo patológico á la infección, y llega el caso en que la infección toma los caracteres de la virulencia, de que es un tristísimo ejemplo ese colegio electoral de Alba de Tormes.

Como habéis oído, se ha constituído un colegio á escape, al vapor, y casi por impulso de la electricidad, para que pueda elegir un Diputado el día 5 de Marzo, constituyéndose el colegio en los últimos días del mes de Febrero.

No son las cosas tan llanas ni son tan tan exactas como las ha expuesto y ha pretendido afirmarlas el digno individuo de la Comisión, que ha estimado que era esta un acta de aquellas que se hubieran dado por perfectamente limpias á haberse presentado antes.

Tienen los colegios especiales, por precepto de la ley, condiciones determinadas, de las cuales depende su existencia; y no cumpliéndose esas condiciones, no hay tal colegio especial. Ya tuve ocasión de demostrar, al discutir el acta de la Cámara de comercio de Valencia, que, como no hay dos censos, uno de Cámara especial y otro general, sino uno solo, idéntico, el censo general, en el cual queda permanentemente inscrito el nombre del elector, y al cual reingresa en el momento en que el colegio especial no puede funcionar, se daba en este colegio especial de Alba de Tormes el caso singular de que había sido formado para uso y disfrute de persona determinada, como suelen serlo todas estas Cámaras especiales, que entre lo mucho de que tenga que avergonzarse la representación de este régimen, que va siendo cuasi inconcebible en España, nunca llega á aproximarse á lo verdaderamente inverosímil de estas Cámaras especiales. Hubo un señor que pudo dar dinero para que se formase una lista, se pusieran en ella determinados nombres, se hicieran comparecencias, y se llegó así á formar el aparato de la farsa de este colegio especial. (*El Sr. Rózpide*: ¿Dónde consta eso?) Yo lo diré y lo demostraré. (*El Sr. Rózpide*: En el expediente, no.) En el expediente lo hubiera podido ver quien examinara los hechos que yo tendré el honor de referir, y que constan de resultandos, y que hubiera podido comprobar el digno individuo de la Comisión de actas, que inteligencia sobrada para ello tiene, compulsando los documentos del expediente (*El Sr. Rózpide:* Los sé de memoria, y no hay nada de que nadie diera dinero.)

Ya lo verá S. S., ya verá el Congreso, cómo eso resulta, y cómo aquel señor, que había dado el dinero para la formación, de ese colegio fué burlado al procederse á la primera elección, y fué otro el elegido por haber sobrevenido una excisión entre el muñidor de ese colegio especial, y aquel que primero lo preparaba para su uso y disfrute, porque éste no llegó á dar tanto como aquel muñidor reclamaba, y de ahí que se produjera todo lo que consta de esos resultandos, y señaladamente del primero, y sucedió que se llegó al mes de Julio sin que se encontrara esa singular Cámara agrícola en condiciones de poder hacer la rectificación del censo, como se dice en el resultando, por falta de fondos.

¿Reconocen los Sres. Diputados que esta declaración expresa del director de la Cámara agrícola de que no tenía fondos, demuestra bien que tenía que hacerse la rectificación con fondos que vinieran de alguien, pero no de la Cámara agrícola misma? ¿Ve el Sr. Rózpide cómo consta eso y cómo S. S. habría podido ir á verlo en la comunicación dirigida á la Junta provincial y trasladada á la Junta Central del Censo? (*El Sr. Rózpide*: Lo que consta es que no se daban.) Lo que consta es que esos fondos se necesitaban y que la Cámara agrícola no los tenía. Tenga su señoría paciencia.

Se necesitaba dinero, y ese dinero, no se encontraba, y comenzó entonces una verdadera subasta (esto es lo que late en el expediente) del colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes. En el mes de Julio, cuando por precepto de la ley tenía que procederse á la rectificación sobre la base del censo general, se vino á esta situación que define bien los dos bandos de esa Cámara agrícola, que llegaron á dar, con escándalo de todos, en uno de los pasillos de este palacio, á la puerta de la habitación, en que la ponencia celebraba sus sesiones, el triste espectáculo de que dió cuenta toda la prensa de Madrid.

Mientras el director decía eso, el secretario de la Cámara agrícola preparaba la trasformación de ella para ofrecerla al que fuese mejor postor, y eso también late ahí, y entonces se presentó por el secretario de la Cámara agrícola al presidente de la Junta

provincial del censo una comunicación diciendo que el director ó presidente de la mencionada Cámara se había negado á dar el sello y hacer las operaciones de la rectificación, y que él mandaba las listas rectificadas para que el presidente de la Junta provincial procediese á lo que hubiera lugar. Y se presentan de esta suerte las listas del colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, con la mera firma del secretario, sin el sello de la Cámara, sin la firma del director ó presidente, cuando la ley dice en el art. 27, que de seguro no ignora el digno individuo de la Comisión de actas, que todas las operaciones del censo, propias de sus funciones, que se han de desempeñar por estos colegios especiales, serán ejecutadas por su Junta directiva. ¿Es Junta directiva el secretario? Pues las listas sólo por el secretario están presentadas, sin el visto bueno del presidente y sin el sello de la Cámara. En esta situación, verdaderamente anormal, el presidente de la Junta provincial de Salamanca estimó que no podía proceder á la publicación de aquellas listas que estaban en condiciones tan anormales que salen fuera de la órbita trazada por la ley.

Trascurrió un poco de tiempo, y mientras se iba desarrollando la intriga, el iniciador de esta Cámara, el primer proveedor de fondos, dirigió una reclamación á la ponencia en solicitud de ser oído para exponer las especiales condiciones de esa Cámara agrícola. Era este señor, el que había venido figurando como presidente honorario, y bien puede decir que su dinero le costaba este honor, el Sr. Gil Florido. La ponencia dió audiencia, concurriendo el Sr. Gil Florido y el secretario muñidor de la Cámara agrícola, que aspiraba á tener mercancía que llevar al mercado, y en esa ponencia, como los actos son públicos, como es menester que no quede nada en el secreto, donde puede haber fango y del fango venir emanaciones perniciosas para la vida pública, es necesario que el secreto deje de serlo, y por esa razon lo traigo aquí de la ponencia para que lo sepa la Cámara y el país se entere. En esa ponencia dijo el referido presidente honorario que, prescindiendo de otras cosas que entre ellos mediaban, y que vinieron á resolverse en ese escándalo, á que acabo de referirme, para lo que importa y tiene carácter de hecho público perfectamente comprobado, dijo que á la sazón había ya trascurrido el plazo de prórroga concedido por la ley de 26 de Junio para la rectificación del censo, y que no tenía el colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes el número de 5.000 electores exigido por la ley. Y este aserto del presidente honorario, del que concibió y engendró ese colegio especial, del que otro se valió y disfrutó, no fué contradicho por el secretario.

El Sr. **PRESIDEDTE**: Supongo, Sr. Salmerón, que S. S. tendrá todavía mucho que decir.

El Sr. **SALMERON**: Estas cosas dan tanto de sí, que, aun con el propósito de hablar poco, como el mal es tan hondo y tiene tantas raíces, dan siempre mucho que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo digo porque faltan muy pocos minutos para terminar las horas reglamentarias.

El Sr. **SALMERON**: No tengo inconveniente en dejarlo; estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Se leyeron por primera vez, y quedaron sobre la mesa:

El voto particular de los Sres. Comyn, Labra y Maluquer, sobre la elección del Distrito de Morella. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Los dictámes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Castel y Clemente. (*Vease el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la propia Comisión, sobre el caso del Sr. García Alonso. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Aoíz (Navarra), y admisión como Diputado del Sr. Los Arcos. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Los Arcos. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Baeza (Jaén), y admisión como Diputado del Sr. Rey y Aparicio. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Rey y Aparicio. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Motilla del Palancar (Cuenca), proponiendo en la admisión como Diputado del Sr. D. Jesús Casanova y Moreno, y voto particular de los Sres. Comyn, Martínez Asenjo, Labra, Azcárate y Pacheco. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor D. Jesús Casanova y Moreno. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Sequeros (Salamanca) y admisión como Diputado del señor Bullón. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Voto particular de los Sres. Comyn, Azcárate y Labra proponiendo la gravedad del acta de Sequeros (Salamanca).

Dictamen la de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Bullón. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

TRECE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Azcárate, Labra y Comyn, al dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Cazalla de la Sierra.

VOTO PARTICULAR

Resultando que una de las secciones de Alanis fué presidida por quien no era alcalde ni teniente alcalde ni concejal;

Resultando que el alcalde del Pedroso se negó á exhibir al notario los documentos referentes á la elección;

Resultando que con un certificado é instrumentos notariales se ha probado en el expediente que las actas de las secciones de Almadén de la Plata, Lora del Río, Real de la Jara y Navas de la Concepción fueron remitidos á su destino con tardanza injustificada;

Considerando que procede en este caso la declaración de gravedad, conforme en lo prevenido en el art. 19 del Reglamento, circunstancia 5.ª,

Los que suscriben, sintiendo no estar de acuerdo con sus compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva disponer que vuelva á la Comisión el acta de Cazalla de la Sierra, y se la considere incluída entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas al dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Alicante.

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de separarse del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito electoral de Alicante, y formular el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputados electos á los señores

D. Enrique Arroyo, que obtuvo. 10.621 votos.
D. Rafael Terol. . . . . 8.309 »
D. Juan Poveda. . . . . 7.276 »

siguiendo en votos D. Arturo Pardo, Conde de Vía-Manuel, que aparece con 6.740; ó sea 536 menos que el último de los Diputados electos,

Resultando que habiendo obtenido el Sr. Poveda 378 votos tan sólo en las secciones 1.ª y 2.ª de Agost y 3.ª de Alicante, únicas que á la mayoría de la Comisión ofrecen dudas, tiene todavía *ciento cincuenta y ocho votos* más que su inmediato contrincante el Sr. Conde de Vía-Manuel, y no le afectan, por tanto, las protestas que hayan podido formularse contra la validez de la elección verificada en las tres mencionadas secciones, máxime siendo evidente que los hechos acaecidos en la 3.ª de la capital fueron realizados en perjuicio del mismo señor, cuyos interventores y electores se apresuraron á protestar de ello:

Resultando que existen protestas fundadísimas contra la validez de la elección que se su pone verificada en las diferentes secciones de Monóvar y Pinoso, en las cuales se adjudican respectivamente al señor Conde de Vía-Manuel, 3.343 votos; al Sr. Arroyo, 1.578, y al Sr. Terol, 1.412, ó sea la casi totatilidad del censo de ambos pueblos, especialmente el de Pinoso, donde de 1.709 electores, únicamente 35 aparecen no votados, sin que resulte adjudicado un solo voto al Sr. Poveda;

Considerando que al no afectar á ninguno de los tres Sres. Diputados electos las protestas formuladas contra la validez de la elección de la sección 3.ª de Alicante y dos secciones de Agost, deben todos tres ser admitidos como Diputados, conforme al criterio adoptado por la mayoría de la Comisión con respecto á los Sres. Arroyo y Terol;

Considerando que de no prevalecer dicho criterio, la mayor gravedad y alcance que sin duda revisten, con respecto á los expresados Sres. Terol y Arroyo, las protestas formuladas en la Junta general de escrutinio contra la validez de la elección que se dice verificada en Pinoso y Monóvar, exige dejar las actas de ambos señores para más detenido examen, hasta después de constituída definitivamente la Cámara,

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar las actas de la circunscripción de Alicante, con relación á los Sres. D. Enrique Arroyo Rodríguez, D. Rafael Terol Maluenda y D. Juan Poveda García, admitiéndoles como Diputados, puesto que han presentado sus credenciales y no ofrece duda su aptitud legal, si no estuviesen comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y

2.° Que en el caso de no estimar el Congreso procedente la admisión como Diputados de los tres expresados señores se sirva declarar como de tercera clase las actas de todos ellos, como comprendidas en la circunstancia 9.ª del art. 19 del Reglamento, relegando su examen, con arreglo á lo prevenido en el art. 34, para después de constituído el Congreso definitivamente.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Santos de Isasa.=Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Comyn, Labra y Maluquer al dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Morella.

Resultando que según aparece del expediente relativo á la elección en el distrito de Morella, hasta la fecha no se han recibido las actas parciales de las secciones del pueblo de Zurita:

Que según resulta de una información judicial practicada en el Juzgado de Caspe, de la provincia de Zaragoza, y de un testimonio de la lista de votantes de Zurita, traídas al referido expediente, aparecen votando en los colegios de este último pueblo electores que el día de la votación se encontraban en el primero desde hace bastante tiempo y no han salido de él:

Que según manifiesta uno de los que aparecen en la lista de votantes de Zurita, él también se hallaba en Caspe el día 5 de Marzo último y no regresó de allá hasta fin del mes expresado, quedando en Caspe otros electores que aparecen como votantes; todo lo que se hace constar en el acta notarial traída al expediente:

Que José Martí Jiménez fué nombrado interventor para el segundo colegio de Zurita, según credencial traída al expediente, en el que también aparece un acta notarial acreditando que el expresado interventor manifestó que fué designado para ese cargo por el candidato derrotado, y que no lo pudo desempeñar porque un dependiente de la Alcaldía lo hirió el día 2 de Marzo último:

Que según auto del Juzgado de Morella, cuyo testimonio se ha traído igualmente al expediente, con efecto, las lesiones causadas al interventor citado le impidieron ejercitar su derecho el día de la elección,

Que se ha dictado auto de proceder, por coacciones electorales, contra el primero y segundo teniente alcalde de Zurita y un guarda municipal de campo á instancia del candidato derrotado, según testimonio unido al repetido expediente:

Que aparecen votando en los dos colegios del citado pueblo la casi totalidad de los electores inscritos en el censo, y en el acto de la vista pública del acta de Morella manifestó el candidato derrotado que la mayoría de los electores de Zurita están fuera de aquella localidad, donde un pedrisco les ha privado de trabajo en el campo y han tenido que buscarlo en otras regiones para vivir:

Visto el núm. 5 del art. 19 del Reglamento del Congreso;

Considerando que no ya el faltar, como al presente sucede, las actas parciales, sino sólo el recibirlas con retraso en el Congreso, es causa para estimar necesariamente grave el acta del distrito á que corresponde la sección á que dichas actas parciales se refieran, si en el hecho hay motivos para atribuirle relación con el propósito de falsear el resultado de la votación:

Que tal relación se evidencia con la prueba aducida de la falsedad de la lista de votantes, y las lesiones y coacciones realizadas en Zurita, de que entienden los tribunales de justicia,

Los infrascritos tienen el sentimiento de separarse del dictamen de sus compañeros de Comisión y proponer al Congreso se sirva declarar grave el acta de Morella.

Madrid 1.° de Mayo de 1893.=Antonio Comyn.=Rafael María de Labra.=Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Carlos Castel y Clemente.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Carlos Castel y Clemente, ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de montes, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Mora, provincia de Teruel, y habiendo sido declarado en la situación de excedente, que para los ingenieros que no tienen la categoría de inspectores establece el art. 1.° de la ley de incompatibilidades por Real orden de 1.° del corriente, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=Marqués de Figueroa.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Luis García Alonso

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la comunicación de la Comisión de gobierno interior del Senado, fecha 29 de Abril último, en la que se participa que usando dicha Comisión de las facultades que le están conferidas por el Reglamento de aquel Cuerpo, ha acordado declarar excedente al señor D. Luis García Alonso en el cargo de auxiliar quinto de la Secretaría de dicha Cámara que venía desempeñando, estima que no hay dificultad alguna para su admisión como Diputado por el distrito de Yecla, por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Eugenio Silvela.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Aoiz y admisión del señor D. Javier Los Arcos y Miranda.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Aoiz, provincia de Navarra, y resulta:

Que en las actas de votación de las secciones sólo aparecen dos ligeras protestas: en la de Burguí por haber emitido sus votos dos guardias municipales, y en la de Gallipienso por decirse que el párroco había ejercido coacciones que no se detallan ni se justifican;

Que en el acta de escrutinio general, el candidato D. Javier Los Arcos protestó que las actas de las secciones de Aibar y Leache fueron entregadas en correos y recibidas en la Junta provincial, y no en la municipal de Aoiz, y pedía que el cómputo de los votos de aquellas secciones se hiciera por las que llevaban los interventores de las mismas;

Que el propio candidato protestó y pidió y se le concedió, que el cómputo de votos de las secciones de Burguí, Castillo Nuevo, Esteribar, Lumbier, Navascués 1.ª y 2.ª, Romanzados y Urraul Bajo, se hiciera por las actas que llevaban los interventores, que se hallaban en un todo conformes en el resultado de la votación publicados en el *Boletín oficial*, y las certificaciones de la Junta provincial del Censo, y no por las que habían sido remitidas á la Junta provincial, que se hallaban raspadas y tenían visos de ser falsificadas.

Resulta que las actas de las referidas secciones remitidas á la Junta Central del Censo adolecen del mismo vicio de raspadura y no llegaron hasta el día 10 de Marzo:

Considerando que las protestas hechas en las dos secciones de Burguí y Gallipienso no revisten importancia alguna, y sobre no estar justificadas no influyen en el resultado de la votación:

Considerando que las actas que pueden y deben considerarse como legítimas para el acto de escrutinio general son las que llevaron los interventores de las secciones de Burguí, Castillo Nuevo, Esteribar, Lumbier, Navascués, Romanzado y Urraul Bajo, porque se hallan conformes con los originales que se encontraban en el archivo de las respectivas secciones, que se han traído al expediente, porque carecen de enmiendas y raspaduras, al paso que las que estaban en la mesa revestían caracteres de falsedad:

Considerando que el retraso con que se han recibido en la Junta Central las actas de las referidas secciones y las raspaduras que contienen, dan motivos á suponer que adolecen del vicio de falsedad,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva:

1.° Aprobar el acta del distrito de Aoiz, provincia de Navarra, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Javier Los Arcos y Miranda, que ha obtenido 2.543 votos y ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda; y

2.° Pasar á los tribunales las actas que han sufrido raspaduras en el resultado de la votación para que procedan á lo que haya lugar.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=C. Garijo.=E. Romero Paz.=M. Gómez Sigura.=G. Azcárate.=Rafael María de Labra.=E. Cobián.=L. Martínez Asenjo.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Javier Los Arcos, elegido Diputado á Cortes, y resultando de los antecedentes que se han tenido á la vista que dicho señor, que ha pertenecido al cuerpo de ingenieros del ejército, se halla en la situación de retirado y no desempeña destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Juan Felipe Sendín.=Enrique Corrales.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=Juan G. Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Baeza y admisión del Sr. D. Gil Rey Aparicio.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Baeza, provincia de Jaen, y

Resultando que en las actas de votación de las secciones de Linares y Baeza aparecen varias protestas por la forma y clase del papel en que estaban extendidas las candidaturas del Sr. Gil Rey;

Resultando que al darse cuenta en la Junta de escrutinio de las actas de las dos secciones del Ayuntamiento de Ibrós se observó que existía una notable diferencia entre las actas presentadas por el presidente de la Junta municipal y las que tenían los interventores de las dos citadas secciones, tanto en el número de votos adjudicados á cada candidato y en la forma en que se hallaban extendidas y autorizadas, y en vista de tales diferencias y de las impugnaciones que se hicieron contra unas y otras, la presidencia sometió á votación el caso, acordando la mayoría de la Junta tomar como base para el cómputo de votos las actas presentadas por los interventores, puesto que se hallaban conformes con las originales presentadas en el acto por D. Agustín Urive, alcalde de Ibrós, y D. Pedro Suárez y D. Luis Marín Cabredo, presidentes de las Mesas de las dos secciones de dicha villa;

Resultando que se hallan unidas al expediente las actas de las dos indicadas secciones firmadas por el presidente y por nueve interventores, cuyos documentos se reclamaron telegráficamente al presidente de la Junta municipal del Censo de Ibrós, y han sido remitidos por éste al Congreso con fecha 30 de Abril último, hallándose conformes los resultados que en dichas actas aparecen con las votaciones computadas por la Junta á cada candidato;

Considerando que las protestas presentadas contra esta elección no afectan á la validez y resultado de la misma;

Considerando que existe una evidente falsedad en el número de votos que aparecen dados á los candidatos que lucharon en este distrito, según las actas presentadas en el escrutinio general por el alcalde de la cabeza del distrito electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Baeza, y admitir como Diputado á D. Gil Rey Aparicio, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, y

2.° Que se remitan á los tribunales las actas de votación de las dos secciones del término municipal de Ibrós, y las dos comunicaciones que las acompañan, presentadas en el escrutinio general por el alcalde de la cabeza del distrito, para que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente.=Francisco de A. Pacheco.=C. Garijo.=E. Romero Paz.=Juan Maluquer Viladot.=M. Gómez Sigura.=E. Cobián.=L. Martínez Asenjo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Gil Rey Aparicio.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Gil Rey Aparicio, Diputado electo por el distrito de Baeza, provincia de Jaén, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Emilio Nieto.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=Enrique Corrales.=Juan José Gasca.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Motilla del Palancar y capacidad legal del Sr. D. Jesús Casanova y Moreno.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, por donde ha sido proclamado D. Jesús Casanova y Moreno, que obtuvo 3.752 votos que alcanzó su contrincante D. Lorenzo Fernández Vázquez, y

Resultando que se han presentado varias protestas contra la validez de la votación en algunas secciones por coacciones y sobornos ó por no haberse dado posesión á algunos interventores;

Resultando que en la certificación y el acta de la sección de Gascas se encuentra alterado y sobreraspado el resultado de la votación, notándose la enmienda de las cifras, tanto en letra como el número de los votos obtenidos por ambos candidatos hechas por distinta mano y con distinta tinta que el resto de ambos documentos, si bien influye poco en el resultado total del escrutinio general induce á sospechar que se ha cometido una falsedad:

Considerando que los hechos en que se fundan tales protestas no han sido probados de una manera cumplida, ya por hallarse contradichos, ya por informaciones con que quisieron justificarse, llevan una fecha muy posterior;

Considerando que tampoco resulta probado que se negara la posesión á ningún interventor, pues no faltó representación en las Mesas á los candidatos que tomaron parte en la lucha electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva:

1.° Aprobar el acta de Motilla del Palancar, y admitir como Diputado, si no estuviere comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Jesús Casanova y Moreno, que ha presentado su credencial y cuya capacidad legal no ofrece duda; y

2.° Que se pase á los tribunales el acta y certificación de la sección de Gascas, dejando copia autorizada en el expediente para que procedan á lo que hayan lugar en justicia.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Pablo Rózpide.=Juan Maluquer Viladot.=Eduardo Cobián.=Eduardo Romero Paz.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.

VOTO PARTICULAR

Resultando que en la Junta general de escrutinio fué proclamado D. Jesús Casanova, Diputado por el distrito de Motilla de Palancar, habiendo obtenido 3.752 votos el otro candidato D. Lorenzo Fernández Vázquez;

Resultando que en las secciones de Campillo Altobuey, Iniesta y Motilla del Palancar se formularon diferentes protestas por haber estado presididas las Mesas electorales de Campillo Altobuey por un alcalde y un teniente alcalde nombrados cuatro días antes de la elección, por coacciones imputadas al alcalde de Iniesta y por haber recorrido diferentes pueblos del distrito el presidente de la Diputación y Junta provincial del Censo, acompañando al Diputado electo;

Resultando que asimismo en la Junta de escrutinio el candidato D. Lorenzo Fernández Vázquez formuló otras protestas á las elecciones de Olmedilla, Chumillas, Piqueras, Herrumblar y Villanueva de la Jara, donde la casi totalidad del censo resultaba á favor del Diputado electo, sin que el primero hubiera obtenido un solo sufragio, y que faltan en el expediente formado con las actas de elección y certificaciones de los respectivos escrutinios de las secciones, las de Chumillas, Piqueras, Hontecillos, Solera y Graja de Iniesta del expresado distrito;

Considerando que determina la calificación de acta de tercera clase el hecho de la suspensión impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de sección, dentro del término de convocatoria de Cortes, y que en tal sentido debe estimarse la remoción de alcalde y tenientes alcaldes de Campillo Altobuey, porque siendo el pueblo de mayor censo de todos los del distrito, tenía una verdadera importancia en el resultado de la elección el cambio de autoridades municipales, siquiera estuvieran fundamentadas las órdenes del gobernador, en la resultancia de un expediente administrativo:

Considerando que el resultado que ofrecen las votaciones en las secciones de Olmedilla, Herrumblar, Chumillas, Piqueras y Villanueva de la Jara, así como, no ya la tardanza injustificada, sino la falta absoluta de las actas parciales de cinco pueblos en el expediente, determinan defectos y vicios que deben estimarse como contrarios á la verdad de la elección,

Los Diputados que suscriben, sintiendo separarse de la opinión de sus compañeros, tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declar de tercera clase el acta de Motilla del Palancar, á tenor de las circunstancias segunda y quinta en relación con la novena del art. 19 del Reglamento.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=Antonio Comyn.=Lamberto Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.=Francisco de Asís Pacheco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Jesús Casanova y Moreno.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Jesús Casanova y Moreno, Diputado electo por el distrito de Motilla, provincia de Cuenca, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Diego Arias de Miranda.=Marcial González de la Fuente.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Sequeros y capacidad legal del Sr. D. Agustín Bullón de la Torre, y voto particular de los Sres. Comyn, Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Sequeros, provincia de Salamanca; y

Resultando que en las actas de votación de las secciones se presentaron varias protestas acusándose mútuamente los partidarios de las dos candidaturas que se disputaban el triunfo, de haberse ejercido coacciones y sobornos sobre el cuerpo electoral;

Resultando que se ha denunciado que el alcalde del pueblo de Cabaco detuvo y puso en la cárcel el día 5 de Marzo último al juez municipal del mismo pueblo, D. Enrique Sánchez;

Resultando que desmentida esta denuncia se preguntó al juez de instrucción de Sequeros si existía en aquel Juzgado causa criminal formada por dicha detención, contestando éste que después de practicar las oportunas diligencias para la comprobación del hecho, no resultaron indicios de criminalidad y se declaró terminado el sumario;

Resultando que se ha protestado la capacidad legal del Diputado electo por ejercer el cargo de bibliotecario de Salamanca por nombramiento de Real orden:

Considerando que las protestas por coacciones y sobornos quedan desvanecidas por no haberse justificado de una manera fehaciente y por hallarse contradichas por medios análogos á los con que trataron de probarse:

Considerando que la protesta por la supuesta detención del juez municipal del pueblo de Cabaco, también se halla contradicha por la declaración de varios testigos, confirmada por la contestación del Juzgado de no haber resultado indicios de criminalidad:

Considerando que como el cargo de bibliotecario de Salamanca, por más que sea conferido de Real orden no lleva consigo autoridad, mando, ni jurisdicción alguna, ni ejerce la menor influencia en el cuerpo electoral, no puede considerarse comprendido en el caso 3.° del art. 5.° de la ley electoral,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Agustín Bullón de la Torre, que ha presentado su credencial, y cuya capacidad legal, á juicio de la Comisión, no ofrece duda.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1893.=Trinitario Ruiz Capdepón, presidente. = L. Martínez Asenjo.=P. Rózpide.=C. Garijo. = J. Maluquer y Viladot.=E. Cobián.=Francisco de A. Pacheco.= E. Romero Paz.

VOTO PARTICULAR

Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el parecer de sus dignos compañeros de la Comisión de actas respecto á la del distrito de Sequeros, pues

Resultando de varias actas notariales que se hallan unidas al expediente que los presidentes de las Mesas de las secciones de Cabaco, Arroyomuerto y Molinillo de la Sierra se negaron á dar posesión de sus cargos á varios interventores;

Resultando de las actas de las secciones de Campocerrado, Molinillo, Lasagrada, Santibáñez de la Sierra y la Sierpe, que tomaron parte en la elección todos los electores que figuran en el censo, y que

dichas actas se recibieron en el Congreso en los días 7, 8 y 9 de Marzo último:

Resultando que aparece equivocada la suma de votos obtenidos por los candidatos que se consignan en el acta de escrutinio general.

Considerando que no habiéndose dado posesión en las secciones de Cabaco, Molinillo de la Sierra y Arroyomuerto á los interventores del candidato que aparece vencido, y siendo sólo 218 votos la diferncia entre éste y el proclamado, es evidente la gravedad del acta por hallarse comprendida en los casos 4.° y 9.° del art. 19 del Reglamento del Congreso:

Considerando que el candidato proclamado obtuvo en cinco secciones del distrito un número de votos igual al de votantes, y que las actas se remitieron al Congreso con injustificada tardanza.

Los que suscriben proponen al Congreso se sirva acordar que vuelva el dictamen referente al acta de Sequeros á la Comisión, por hallarse comprendida entre las de tercera clase.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Antonio Comyn.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Agustín Bullon de la Torre.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Agustín Bullón de la Torre; y en vista de la comunicación del señor Ministro de Fomento, fecha 19 de Abril último, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, en la que consta que el expresado Sr. Bullón de la Torre, oficial de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y anticuarios, se encuentra en la situación de excedente, no ve dificultad alguna en su admisión como Diputado á Cortes por el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca, por donde ha sido elegido.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales.=Juan José Gasca.=Rafael Serrano Alcázar.=J. Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Emilio Nieto.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 5 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y cincuenta y cinco minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Vergara: presentación de documentos y ruego del Sr. Osma á la Comisión de actas.

Elecciones de Caldas de Malavella y de Motilla del Palancar: presentación de documentos por los Sres. Fabra y Floreta y Casanova.

Reposición del alcalde suspenso de Valdepeñas: pregunta del Sr. Salmerón.

Elección de Vergara: contestación del Sr. Pacheco al ruego del Sr. Osma.—Rectificación del Sr. Osma.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Casos de compatibilidad de los Sres. Castel y García Alonso: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elecciones de Aoíz y Baeza, y casos de compatibilidad de los Diputados electos: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Alicante: dictamen y voto particular.=Se anuncia y se suspende la discusión.

Elección de Estella y caso de compatibilidad del Diputado electo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Cazalla de la Sierra: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Pacheco en contra del voto.=No se toma en consideración el voto.=Se aprueban el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la de incompatibilidades sobre el caso del Diputado electo.

Elección de Alicante, con relación á los Sres. Arroyo y Terol: dictamen y voto particular, con relación á los tres Diputados electos.=Discurso del Sr. Pacheco en contra del voto.=Idem del Sr. Linares Rivas en pro.=Rectificación del Sr. Pacheco.=Discurso del Sr. Poveda.=Rectificación del Sr. Pacheco.=Observación del Sr. Poveda.=Contestación del Sr. Presidente.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Quedan aprobados los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre los casos de los señores Arroyo y Terol.

Acta de Morella: El Sr. Comyn retira el primer voto particular presentado sobre esta elección.=Se lee otro firmado por los Sres. Labra, Comyn y Azcárate.

Elección de la Cámara Agrícola de Alba de Tormes.=El Sr. Salmerón continúa en el uso de la palabra en pro del voto particular.=Rectificaciones de los Sres. Rózpide y Salmerón.=Se desecha el voto en votación nominal.=Se aprueban el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Espinosa y Villapecellín.

Elección de Motilla del Palancar: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Rózpide en contra del voto.=Idem del Sr. Ballestero en pro.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Casanova: dictamen.=Queda aprobado sin discusión.

Elección de Morella: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Romero Paz en contra del voto.=Se suspende esta discusión.

DESPACHO: Constitución definitiva del Congreso: situación de excedencia del Sr. García del Castillo: comunicaciones. Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades: votos particulares: primera lectura.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y cuarenta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Osma.

El Sr. **OSMA**: Los documentos que tengo la honra de presentar hoy al Congreso, relativos al acta de Vergara, no constituyen una prueba nueva, que no cabe, de la validez del acta del Diputado, que lo es legítimamente electo por ese distrito, Sr. Sánchez Toca; son documentos corroborativos; la prueba plena se contiene ya en el expediente; y es tan absoluta, que contra ella no existe más recurso que el de rehuir su discución, al momentáneo amparo de un texto, aunque no del espíritu de ninguna ley.

Con esta ocasión, y como á ese mal recurso se sigue apelando, yo ruego al Sr. Presidente que me permita dar por reproducida la solicitud dirigida á la Comisión de actas por el Sr. Sánchez Toca, y el ruego que acerca de esta solicitud tuve la honra de formular, con el objeto de que la Comisión reclamase del Juzgado de Vergara la prueba fehaciente del derecho del Sr. Sánchez Toca, que custodia, desde el día de la elección, dicho Juzgado.

También sería muy de agradecer, que antes de que la Comisión diera por terminado el examen de las actas leves, se sirviera hacer alguna manifestación de su parecer sobre los extremos que abarca la solicitud á que me refiero; porque es el hecho, que puede parecer anómalo, y es, sin embargo, de rigurosa exactitud, que el acta del Sr. Sánchez Toca, no solamente debe considerarse, y sin duda se considerará, como leve, sino como limpia; y cuando más, habría de dejarse su aprobación para después de estar constituído el Congreso, en atención á que esta Comisión de actas y la anterior han considerado que es siempre una cosa grave, en el sentido técnico de la gravedad, el desconocer la proclamación llevada á cabo en la Junta de escrutinio, aunque esta proclamación haya desconocido hasta las leyes de la aritmética, como alguna vez se ha dado el caso, ó haya escarnecido otras leyes no menos sagradas que la matemática, como acontece en Vergara.

Yo, por lo tanto, rogaría á la Mesa que al trasmitir estas observaciones á la Comisión solicitase de ella algún pronunciamiento; ruego que, por nuestra parte, claro es que no implica desconfianza acerca de la justicia en que se ha de inspirar el futuro dictamen de la Comisión, ni mucho menos recelo acerca del efecto en la opinión que pueda producir la actitud en que se coloca el candidato impugnador del derecho del Sr. Sánchez Toca; actitud cuyos móviles no censuro, porque no los conozco, pero que ciertamente no ha de suponer el Congreso ni nadie que se inspire en ningún respeto exagerado de los derechos ajenos relacionados con la representación del distrito de Vergara.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Los documentos presentados pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Tengo la honra de presentar dos documentos referentes á la elección verificada en Caldas de Malavella, rogando á la Mesa se sirva pasarlos á la Comisión de actas.

Es el primero, una certificación notarial relativa al resultado de la elección verificada en la primera sección electoral de Caldas de Malavella, cuya votación declaran haber presenciado gran número de electores. Y el segundo es una certificación del secretario de la Diputación provincial de Gerona, en la cual se afirma que el interventor contra quien declaran los interventores protestantes, fué presentado por el Sr. Herreros, candidato derrotado, y protestante también, de la votación, no en religión, porque ya ha declarado delante del Sr. Obispo de la diócesis que es católico apostólico romano, y lo confirma el apoyo decidido que ha tenido de los católicos.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casanova tiene la palabra.

El Sr. **CASANOVA**: Tengo la honra de presentar á la Mesa cuatro certificaciones, para que pasen al expediente de Motilla del Palancar.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Con la venia de la Presidencia, é invocando el precepto del art. 16 del Reglamento, voy á tener el honor de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación, en asunto de urgencia, y que se refiere á las elecciones, rogando á la Mesa se sirva, dado que no está presente el señor Ministro, trasmitirle mi pregunta.

He recibido un telegrama de D. Sebastián Bermejo, alcalde que ha sido y que legalmente lo es al presente de Valdepeñas, en que se dice:

«Como alcalde suspenso y no procesado, he requerido alcalde interino me reintegre en mi cargo, con arreglo art. 15 Real decreto adaptación, y se ha negado á posesionarme. Le ruego me ampare en mi derecho.»

El art. 15 del Real decreto de adaptación, que se dictó á consulta de la Junta Central del Censo, ordena que, diez días antes de la elección, habrán de ser restituídos en sus cargos todos los concejales, lo mismo los alcaldes que los tenientes de alcalde, que no hayan sido procesados.

Como de este telegrama consta, ha aspirado á hacer uso de su derecho el que era alcalde suspenso administrativamente sin estar sujeto á proceso, y se ha negado á acatar el precepto de la ley el alcalde en funciones, que, desde los diez días antes de la elección que ha de celebrarse en 14 del corriente mes, es un alcalde intruso.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva decirme si está dispuesto á hacer que el artículo del Real decreto de adaptación se cumpla, ó, en otro caso, á asumir la responsabilidad en que por su manifiesta infracción de seguro incurriría, si no mandase reponer en sus funciones al alcalde suspenso de Valdepeñas.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación la pregunta de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Al llegar aquí acaban de manifestarme que el Sr. Osma ha presentado varios documentos relativos á la elección de Vergara, y que ha reproducido la solicitud dirigida á la Comisión de actas acerca de la forma en que ésta entiende el precepto legal que establece que, una vez trascurridos los dos meses de una elección sin que se haya presentado la credencial, el Congreso tiene derecho de examinar la elección y dar dictamen acerca de ella.

Yo, desde luego, puedo manifestar á la Cámara y al Sr. Osma, con muchísimo gusto, que el criterio de la Comisión en este punto es el de atenerse á la ley; y si la Comisión hubiera hallado, dentro de los términos de la ley, medios de favorecer todavía más los derechos indudables que puede alegar el candidato que aparece vencido cuando se trata de una elección de determinadas condiciones, aún la Comisión habría llegado á eso, en su deseo de interpretar con acierto el espíritu de la ley.

En cuanto á la indicación que se ha servido hacer también el Sr. Osma de que la Comisión solicite del Congreso que acuerde la venida de determinados documentos que deben obrar aquí para su examen y custodia, la Comisión deliberará acerca de esto, y yo entiendo que desde luego la Comisión podrá atender la pretensión alegada por el Sr. Osma, con mucho gusto.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Agradezco verdaderamente al señor Pacheco la oportuna y á nuestro entender necesaria manifestación que ha tenido la bondad de hacer; y principalmente la que se desprende de los palabras de S. S., al decir que si la Comisión, dentra del criterio que tiene y que yo en este instante he de respetar, tuviera medios reglamentarios de evitar el posible abuso de un derecho, no vacilaría en apelar á ellos. Doy á S. S. por esa intención expresivas gracias.

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión quedaron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Castel, y
García Alonso,

quienes fueron acto continuo admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéndices 4.° y 5.° *al* Diario *núm. 25, sesión del 4 del actual.*)

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre las elecciones de los distritos de Aoíz (Navarra) y Baeza (Jaén), y casos de los Diputados respectivamente electos

Sres. Los Arcos, y
Rey Aparicio,

quienes fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados. (*Véanse los* Apéneices 6.°, 7.°, 8.° y 9.° *al* Diario *núm. 25, sesión del 4 del actual.*)

Anunciada la discusión del dictamen de la Comisión de actas y voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa sobre la elección del distrito de Alicante, dijo

El Sr. **POVEDA**: Señor Presidente, no estando presente el Sr. Linares Rivas, ruego á S. S. que suspenda un momento esta discusión para dar tiempo á que llegue dicho Sr. Diputado, y que pueda contestar á la impugnación que se haga del voto particular suscrito por el mismo y por el Sr. Isasa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el individuo de la Comisión que ha de impugnar este voto particular está en su sitio, podría empezar su discurso, dando así lugar á que venga el Sr. Linares Rivas.

El Sr. **POVEDA**: Lo dejo á la consideración de S. S.; pero yo sentiría que el digno individuo de la Comisión que ha de impugnar el voto particular acabara su cometido sin que hubiera llegado el señor Linares.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á proceder á la discusión de otra acta.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la elección del distrito de Estella y caso del Diputado electo Sr. Vázquez Mella, el cual fué inmediatamente admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 6.° y 7.° *al* Diario *núm. 24, sesión del 3 del actual.*)

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Cosión de actas sobre la elección del distrito de Cazalla de la Sierra (Sevilla) y capacidad legal de D. Julián de Zugasti y Sáenz, y el voto particular de los señores Azcárate, Labra y Comyn. (*Véanse los* Apéndices 4.° y 1.° *á los* Diarios *números 24 y 25, sesiones del 3 y 4 del actual.*)

Abierta discusión sobre el voto particular, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra en contra.

El Sr. **PACHECO**: Brevísimamente voy á impugnar el voto particular presentado sobre el acta del distrito de Cazalla de la Sierra.

Según ese mismo voto particular expone, los motivos que han tenido en cuenta los dignos Sres. Diputados que lo suscriben para pedir al Congreso que declare la gravedad del acta de Cazalla de la Sierra son dos: el uno, que, según resulta del expediente, una Mesa de las dos que se constituyeron en el pueblo de Alanís fué presidida por una persona que no tenía la calidad de concejal ni ninguno de aquellos requisitos que la ley establece para que se pueda presidir legalmente las Mesas; y otro, el retraso in-

justificado con que, según se afirma, han llegado algunos de los documentos relativos á este expediente electoral.

La Comisión ha visto estos hechos, los ha examinado detenidamente; y en cuanto á la presidencia de la Mesa de Alanís, teniendo en cuenta las circunstancias dentro de las cuales se verificó la elección en aquel pueblo, la votación emitida á favor de cada uno de los candidatos que lucharon en esta elección, ha entendido que ese defecto no podía tener de manera ninguna el alcance que le atribuyen los autores del voto particular.

En cuanto al retraso, si bien es cierto que algunos de los documentos relativos á esta elección han sufrido un pequeñísimo retraso, llegando varios, lo mismo á la Secretaría de la Junta del Censo que á la Secretaría de la Junta provincial de Sevilla, veinticuatro horas más tarde de aquella en que debieron llegar, como de las condiciones en que la elección se verificó en los puntos á que estos documentos se refieren y de los demás datos coadyuvantes no se deduce por motivo ninguno que este retraso injustificado se realizase con objeto de variar ó alterar las consecuencias de la elección, ha creído la Comisión que no se hallaba comprendido este caso en el art. 19 del Reglamento, y que podía con fundamento someter á la consideración del Congreso el dictamen que hemos presentado, que sostenemos, y que no creo que necesite en su apoyo mayores razonamientos.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera la palabra en pro del voto particular, se puso á votación, y no fué tomado en consideración.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Zugasti y Sáenz, siendo este señor admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre las elecciones del distrito de Alicante con relación á los Sres. D. Enrique Arroyo Rodríguez y D. Rafael Terol Maluenda, y el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, con relación á los tres Diputados-electos.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 2.° y 2.° *á los* Diarios *números 24 y 25, sesiones del 3 y 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra en contra.

El Sr. **PACHECO**: Lo primero, Sres. Diputados, que ocurrre observar al examinar el voto particular que la minoría de la Comisión ha presentado sobre las actas de Alicante, es que este voto particular no se ajusta enteramente al Reglamento.

Porque el voto particular pone á discusión un acta que el dictamen de la Comisión no ha traído, y es, con arreglo al Reglamento, prerrogativa de la Comisión de actas el reservar para el momento que ella cree oportuno el dar dictamen sobre un acta determinada; así como también tiene la prerrogativa de declarar que un acta necesita mayor estudio, y que por lo tanto no puede dar dictamen acerca de ella. Y esta no es materia que puede tratarse aquí con arreglo al Reglamento, ni se ha dado el caso, por lo menos hasta ahora, de que utilizando la forma de un voto particular se hayan traído para examinarlas, para discutirlas y para que el Congreso vote sobre ellas, las declaraciones de gravedad formuladas por la Comisión de actas.

Por consiguiente, entiende la Comisión que los señores que han suscrito ese voto particular se han colocado, en lo que toca al acta del Sr. Poveda, fuera del Reglamento, y aspiran á mantener una discusión que está enteramente fuera del Reglamento.

Y dejando á esos señores la responsabilidad de esta infracción reglamentaria, la Comisión va á limitarse á impugnar el voto particular, en el cual se advierte también un criterio, por lo que toca á la justicia con que deben ser examinadas las actas, que es ciertamente extraño. Aquí se ha hablado, con el propósito de dirigir un cargo contra la mayoría de la Comisión, de iniquidades cometidas.

Ahora bien; supuesto que toda iniquidad significa y representa una ausencia completa de sentido de justicia, yo no sé qué calificativo habría de merecer este voto particular, desde el momento que en él se afirman las dos cosas más contradictorias que pueden afirmarse; porque se viene á solicitar del Congreso, en primer término, que las tres actas de Alicante se declaren leves; y en segundo, que se declaren graves.

¿En qué quedamos? ¿Cuál es la convicción de los señores que firman el voto particular? ¿Es que creen que son graves las actas? Pues han debido afirmarlo expresamente. ¿Es que creen que son leves? Han debido afirmarlo también. Pero afirmar á la vez que son leves y graves, francamente yo no sé cómo ha podido ocurrirles esto á los ilustradísimos autores del voto particular; y deseo vivamente que lo expliquen, para satisfacer esta curiosidad que siento de ver cómo compaginan esa manera extraña de plantear el debate con el criterio de justicia que, sin duda alguna, se proponen defender.

Las protestas formuladas en la elección de Alicante son cortas en número, y en su mayor parte de alguna importancia; pero estas protestas no afectan á los dos primeros lugares, y eso es lo que en primer término tiene que hacer constar la Comisión. Y para hacerlo constar de una manera tal que resulte la evidencia de esta afirmación, y además su justificación plenísima, yo no tengo necesidad más que de ir examinando una por una esas protestas.

Me encuentro desde luego con lo relativo á la forma en que se verificó la elección en los pueblos de Monóvar y el Pinoso.

En los pueblos de Monóvar y el Pinoso se dice que se ha volcado el *puchero*, según la frase corriente, en favor de determinado candidato, y veo que en el voto particular se da extraordinaria importancia á esa protesta. He buscado con verdadero afán en el expediente qué fundamento podía tener esa apreciación de la minoría, y no he encontrado absolutamente ninguno, porque esa apreciación de la minoría no descansa más que en las cifras que fueron el resultado de la votación.

Ahora bien; ¿no hemos convenido en la Comisión de actas respecto de muchas, y creo que con el concurso y aprobación de los señores que en la Comisión representaban á la minoría conservadora, que el hecho de aparecer votando en determinada sección un número de electores que toque al límite del censo, no es bastante, cuando no existan otras circunstancias coadyuvantes, para que se declare

grave una elección y se sospeche de la legalidad de la misma? El hecho de haberse agotado el censo lo hemos considerado de importancia cuando al mismo tiempo se ha negado posesión á los interventores, cuando ha habido retraso en el envío de la documentación exigida por la ley; en una palabra, cuando han concurrido algunos de esos hechos coadyuvantes. ¿Pero consta que en Monóvar ó en Pinoso haya ocurrido nada de esto? No consta que haya habido ilegalidad ó irregularidad alguna en la elección. ¿Es que con motivo de las actas de Alicante quieren sostener los señores de la minoría de la Comisión la doctrina, que tanto han criticado en el Sr. Azcárate, de que es sospechosa é ilegal una elección porque haya votado la mayor parte de los electores? Esta sería una novedad digna de ser estimada, si apareciera sostenida por los individuos de la minoría conservadora. La Comisión se ha atenido á los datos que en el expediente constan respecto á Monóvar y el Pinoso, y como no resulta de ellos nada y como la protesta carece de toda justificación, la mayoría de la Comisión no ha podido hacer otra cosa que entender que estaba perfectamente adjudicada á los candidatos que la han obtenido la nutrida y considerable votación de Monóvar y Pinoso.

En la sección 3.ª de Alicante las cosas ocurrieron de otra manera. Allí á las ocho de la mañana las urnas estaban llenas de papeletas; allí se alega que no se dejó tomar parte en la votación á gran número de electores; allí, á las dos y media ó á las tres, se verificó el escrutinio. Todo esto consta de una manera autorizada y fehaciente, y por eso la Comisión lo ha tomado en cuenta, en primer lugar, para apreciarlo en lo que toca á la votación, y en segundo lugar, para remitir el tanto de culpa á los tribunales, á fin de que averigüen lo ocurrido en la sección de Campello y castiguen los delitos que hayan podido cometerse.

La protesta relativa á la sección 1.ª de Elche, tiene alguna importancia, como podrán juzgar los Sres. Diputados por la brevísima relación de los hechos á que la protesta se refiere. En la sección 1.ª de Elche hay 391 electores y se han escrutado 811 votos. Los 391 electores no han podido emitir más que 782 votos, supuesto que cada elector tiene derecho á elegir dos Diputados. Por consiguiente, desde el momento en que se han escrutado 811 votos á favor de distintos candidatos, resulta que hay 29 votos de más. Estos 29 votos de más suponen que 15 electores votaron con dos candidaturas, á menos de que resulte, como podría resultar de un examen detenido de las elecciones, que habiendo muchos electores votado á un solo candidato, era mayor el número de papeletas sobrantes que las que había al hacerse el escrutinio y que no se descontaron como la ley previene. Todo esto requiere examen atento de las condiciones en que se ha verificado la elección; no requiere en manera alguna que se pase el tanto de culpa por ahora á los tribunales; pero es uno de los puntos á examinar y discutir, y uno de los puntos que determinan la gravedad de una de las actas del distrito de Alicante.

Sección 6.ª de Aspe. En esta sección de Aspe resulta que el acta remitida á la Junta municipal del Censo de Alicante no contiene voto ninguno á favor del Conde de Vía-Manuel, y el acta enviada á la Junta Central del Censo contiene 89 votos á favor del Conde de Vía-Manuel. El desacuerdo entre las dos actas es evidente. La Junta de escrutinio no tuvo en cuenta más que la primera, y en la Secretaría del Congreso, al formarse el expediente, se ha tenido en cuenta la segunda. He aquí otro punto á examinar y á discutir, y otro punto que influye en la declaración de gravedad que ha hecho la Comisión de actas por lo que toca al acta que trae el Sr. Poveda.

Por último, tenemos las secciones 1.ª y 2.ª de Agost. No sé lo que ha ocurrido en Agost, ni creo tampoco que lo vamos á saber esta tarde, ni hay por qué discutir lo que haya ocurrido en Agost; pero supongo yo que se discutirá, y abrigo el temor de que, aunque se discuta mucho, no lo vamos á saber. De todas maneras, respecto de Agost constan varios hechos. Uno indudable, comprobado: el retraso con que llegaron las actas de Agost á Alicante; otro, que se han instruído procedimientos sobre lo ocurrido en Agost; otro, que es el más grave y el más importante á mi juicio por el efecto moral que produce: el de que todos los candidatos que intervinieron en la elección de Alicante han afirmado de una manera solemne, protestando ante la Junta de escrutinio, de que en Agost se ha falsificado la elección, y esta protesta la suscriben un republicano, el Sr. Maisonnave; un conservador ortodoxo, el Sr. Antón; dos liberales, los Sres. Arroyo y Terol, y un conservador disidente, el Sr. Conde de Vía-Manuel. De suerte que, según opinan los representantes de todos los partidos, en Agost se ha falsificado la elección.

¿Cómo se ha falsificado la elección en Agost? ¿Por qué objeto se ha falsificado la elección en Agost? ¿Con quién se ha falsificado la elección en Agost? ¿En beneficio de quién se ha falsificado la elección en Agost? Todos estos son problemas á discutir, y precisamente de la existencia de estos problemas á discutir nace la gravedad.

Porque los Sres. Diputados, para comprender la razón y la parsimonia y la prudencia con que la Comisión ha procedido en este punto, no tienen más que tener en cuenta lo siguiente: que en la Junta de escrutinio se han escrutado á favor del Sr. Poveda 7.276 votos, y á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel 6.740, dando una diferencia al Sr. Poveda sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel de 536 votos. Y aquí, examinando todos los antecedentes del expediente general que obra en el Congreso, se han consignado al Sr. Poveda 7.255 votos, y al Sr. Conde de Vía-Manuel 6.928, con una diferencia á favor del Sr. Poveda de 327. Pues con una diferencia de 327 votos, y aun de 536, que es la diferencia que existe entre esos dos candidatos, desde el momento en que están en litigio la elección del Campello, cuya sección tiene 490 votos, y las secciones de Agost, que en sus dos colegios suman 600 y pico de electores, es indudable que sin un estudio detenido, sin un estudio previo, sin un estudio concienzudo de la forma en que se verificó la elección en este punto, no se puede decidir si real y verdaderamente fué elegido el Sr. Poveda ó fué elegido otro. Y como este es un problema para cuya resolución es indispensable esclarecer todos los puntos que he ido señalando, y como la gravedad del acta no significa sino que procede dicho estudio, por eso la Comisión, con gran espíritu de justicia y de imparcialidad, ha acordado someteros un dictamen proponiendo la aprobación del acta de Alicante, por lo que se refiere á los dos primeros lugares, á los

cuales no se puede referir ninguna de estas protestas, porque la votación de los Sres. Terol y Arroyo es muy superior al resultado que ellas pudieran arrojar, cualquiera que fuese la resolución que sobre las mismas se adoptara, y ha acordado también no dar dictamen por ahora por lo que se refiere al Sr. Poveda.

Digo que la Comisión de actas ha hecho esto con una gran imparcialidad, porque realmente los individuos de la Comisión, sobre todo los de la mayoría, no pueden tener interés en esta elección. Se han disputado el tercer lugar, obteniendo todos ellos gran votación, nada menos que tres candidatos conservadores. Es, pues, cuestión que afecta, bajo el punto de vista de partido, al partido conservador, y los individuos procedentes del partido liberal que constituyen la mayoría de la Comisión, han podido hacer imparcialmente lo que han hecho; han podido ser jueces imparciales en este litigio entre los conservadores disidentes de una parte y los ortodoxos de otra; han creido que la mejor y más prudente solución es pedir más examen sobre el acta de Alicante, que trae el Sr. Poveda, y por eso se han decidido á declarar la gravedad del acta en lo que se refiere al tercer lugar.

Estas consideraciones creo que justifican la solución que proponemos, y espero que el Congreso se servirá sancionarla con su voto.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra en pro del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Vengo, Sres. Diputados, con el propósito, que me parece muy difícil de cumplir, pero al fin propósito firme, de seros agradable; porque confieso que en esta ocasión tengo la esperanza (y si pudiérais ver mi interior, veríais con cuánta sinceridad estoy hablando) de obtener un resultado positivo en algunas de las soluciones propuestas en el voto; para lo cual voy á procurar, ya que no me apasiono nunca, no aparecer apasionado en el lenguaje; es decir, voy á reprimir mis nervios, voy á sujetarlos, para que seáis benévolos conmigo.

Y antes habéis de permitirme que también de una manera suave, pero que resulta enérgica en el fondo, oponga á la última consideración del Sr. Pacheco otra consideración que palpita del siguiente hecho. En el acta de Alicante la mayoría de la Comisión declara grave el último lugar y no los dos primeros; claro está que los que vienen en los dos primeros lugares son ministeriales, y el último conservador, y en el acta de Santander se declaran graves los tres lugares, porque los dos primeros son conservadores, y el tercero ministerial; de manera que, ya estén los conservadores en mayoría ó ya lo estén en minoría, siempre resultarán por *fas* ó por *nefas* perjudicados.

Y ahora, desembarazado de esto, voy á ver si desvanezco los escrúpulos del Sr. Pacheco respecto á que el voto particular no sea reglamentario. ¿Es que hay una pauta ó falsilla á que debamos someternos los individuos de una Comisión cuando se trae al Parlamento la resolución de un asunto? Yo creo que así como las Comisiones están obligadas á dar sus dictámenes sobre casos y asuntos determinados, el Congreso tiene amplitud perfecta para resolver aquello que le parezca justo, y sus resoluciones no pueden ser alteradas. ¿Qué es, pues, lo antirreglamentario en este voto? ¿Que formulamos dos conclusiones? No; porque es claro que las hacemos, si bien conjuntamente, sobre supuestos contrarios. ¿Es que hay contradicción en lo que nosotros pedimos? Parece que esta es la base de la dificultad; y si la dificultad no es más que ésta, podía haberle ocurrido la solución al Sr. Pacheco, que tiene muy buen ingenio y perspicacia. Nosotros decimos: las actas de Alicante son leves todas; como la Comisión propone que lo sean sólo dos, nosotros pedimos que se declaren graves todas. En esto me parece que hay completa uniformidad. Pero, ¿es que por motivos que no alcanzo se reconoce que hay motivo de gravedad en esas actas? Pues entonces son graves las tres, como lo han sido las de Santander, las de Murcia, la Habana y otras. De suerte que no podrá haber motivo para declarar esto si el Congreso no lo estima así; pero que haya contradicción, paréceme que nadie puede decirlo.

Podrá suceder que yo esté equivocado, pero no hay contradicción ni dificultad en decirle al Congreso que resuelva que son leves las actas de Alicante, pero que si no las estima así y cree que hay gravedad en los actos probados de la elección, declare que todas son graves, y que se haga justicia para todos de igual modo, de la misma manera y con la propia medida.

Me parece que esto queda perfectamente explicado y que ahora ya no tengo más que entrar en el fondo del asunto, para ver si puedo convenceros de que estas actas son leves, ó si no lo son, que son graves para los tres Sres. Diputados electos.

¿Por qué son leves las actas de Alicante? Porque el Sr. Poveda trae el acta correspondiente al tercer lugar; y es esta una razón capitalísima que ha sido decisiva en casi todas las circunscripciones y aun en muchas elecciones individuales; porque si en muchas de esas elecciones el individuo no resultase electo, habría lugar á suponer motivos de gravedad extraordinarios, habría lugar á suponer las actas cuajadas de defectos y de vicios. No sucede así cuando el Diputado electo trae el acta; en primer lugar, porque al que resulta electo le importan poco esos vicios, bajo el punto de vista del interés privado; y en segundo lugar, porque bajo el punto de vista del interés público es enojoso perseguir á los autores de esos vicios, por tener que redundar en perjuicio de tercero, y se explica perfectamente que el interesado abandone el derecho de perseguirlos. Esto sin contar con que además hay disposiciones reglamentarias que quitan una gran parte de su fuerza á todos esos abusos, siempre que esos abusos se han cometido en daño del candidato vencedor.

Por eso digo que las actas de Alicante son leves en cuanto el Sr. Poveda obtuvo el tercer lugar en aquella circunscripción, porque la victoria anula en mucho los vicios que se pueden tocar en una elección. Pero, por el contrario, si el Sr. Poveda hubiera de quedarse fuera, entonces veríais cómo sin exageracion, sin inventar nada, sin poner de la imaginación cosa alguna, había una porción de motivos graves que pudieran afectar á la esencia de esa elección.

Ahora os pregunto: ¿puede ser grave un acta en donde contra el candidato electo no se puede señalar vicio alguno de aquellos que el Reglamento del Congreso determina en su art. 19?

Leed el dictamen de la mayoría, leed el voto par-

ticular y ved si en el primero hay alguna consideración, algo en que pueda fundarse la declaración de gravedad. Dícese, simplemente, que algunas protestas que contiene el acta pueden afectar al elegido en último lugar. Y esta es una apreciación hecha por la mayoría de la Comisión que, si fuera exacta, tendría un valor relativo, el valor relativo que nace de no apoyarse en los hechos constitutivos de gravedad, y por consiguiente, de establecer solamente una hipótesis que en absoluto no se puede negar; pero como el hecho ni siquiera puede sostenerse, como la Comisión al hacer esa afirmación comete un error de hecho, como voy á demostrar en pocas palabras, resulta que el cargo cae por su base, que está desprovisto de todo fundamento, y que si ha sido acogido en un instante de soledad por la Comisión de actas, no puede ser acogido ahora por la Cámara entera al examinar este punto.

Escrutinio ni contradicho ni impugnado: D. Enrique Arroyo y Rodríguez, 10.621 votos; D. Rafael Terol y Maluenda, 8.390; D. Juan Poveda y García, 7.276. Tres candidatos debía elegir la circunscripción: aquí tenemos á tres elegidos y proclamados en el acto del escrutinio general; é inmediatamente después viene el Sr. Conde de Vía-Manuel con 6.740 votos. Diferencia entre el Sr. Conde de Vía-Manuel y el Sr. Poveda, 536 votos.

Ahora bien; observaciones que se hacen, y que yo admito y concedo para los efectos de la discusión, á fin de quitar toda dificultad á los que quieran discutir conmigo. Votos que se quieren quitar al Sr. Poveda: ¿diez y ocho en la tercera sección de Alicante? Pues contemos 18. ¿Trescientos sesenta en las dos secciones de Agost? Pues son 378. ¿Ochenta y nueve más que se computan por la sección de Aspe al Sr. Conde de Vía-Manuel? Pues son 467. De 467 á 536 siempre habrá un superávit que no puede negar ni la Comisión ni la Cámara, aunque digan lo que quieran.

De manera que ya ve el Congreso que yo no discuto, que concedo. ¿Que ha habido falsedades, enredos y vicios en la tercera sección de Alicante? Pues quitemos al Sr. Poveda los 18 votos á que se refieren las protestas. ¿Cuál es la otra dificultad, la falsificación de las actas de Agost? ¿Quién tiene allí más votación, el Sr. Arroyo? ¿Quién tiene menos, el Sr. Poveda? Pues yo cedo toda la votación del Sr. Poveda en las dos secciones, 360 votos, que con 18 de la tercera de Alicante y 89 de la de Aspe, suman 467. Hasta 536, repito, vea la Cámara si aún hay diferencia en favor del Sr. Poveda sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel. ¿Dónde existe, pues, la dificultad para proclamar Diputado al Sr. Poveda? ¿Es esto claro? ¿Es esto sencillo? La única dificultad que hay aquí es la de estar solos en la Comisión para pedir este género de justicia.

Porque nosotros no vamos á regatear si son verdad ó no las falsedades; ya lo discutiremos, si llega el caso; accedemos generosamente á dar todo lo que se pide, sin condiciones de ninguna clase, y aún así resulta que quedan 69 votos de mayoría al Sr. Poveda, sobre los cuales no hay ni ha habido discusión de ninguna clase.

Estos son los motivos que nosotros tenemos para pedir que la declaración de levedad se extienda á los tres lugares; que después de vistos los cargos que se formulan y alegan sus contrarios, deducidos todos los votos que se quiera, todavía le queda al Sr. Poveda un margen de mayoría que nadie le puede quitar.

Por eso pedíamos que esta acta se declarase leve para los tres lugares y entendíamos que había sobrada razón para hacerlo así; y nos ha sorprendido que la Comisión, queriendo como otorgarnos un favor, hiciera esto que en definitiva es un acto de completa injusticia.

Pero doblemos la hoja, y vamos á examinar el aspecto contrario de la cuestión. ¿Hay gravedad? ¿De dónde la ha deducido el digno individuo de la Comisión, Sr. Pacheco? Pues ya lo habéis oído, Sres. Diputados: de que en uno de los colegios, en Elche, los candidatos, no el candidato Sr. Poveda, sino todos los que en la elección luchaban, han obtenido 811 votos; y siendo los votantes 391, sólo pudieron obtener legalmente 782; es decir, que ha habido 29 votos que han debido ser emitidos por quienes no tenían derecho para hacerlo; y esto no ha podido hacerse sino por 15 individuos, 14 de los cuales habrán votado á 2 y uno á 1. ¿Es este el motivo de gravedad? ¿Os parece que una elección en que toman parte tantísimos electores puede declararse grave porque haya esos 29 votos de exceso? Pues lo concedo. ¿Es ese motivo de gravedad con arreglo al Reglamento? Pues lo otorgo; pero como el cargo se hace para todos los que han obtenido votos, me parece una justicia de mano izquierda decir que este hecho afecta al Sr. Poveda y no á los otros dos candidatos. O es motivo de gravedad para todos, ó no lo es para ninguno. ¿Quién le ha dicho á la Comisión, ni cómo la Comisión se atrevería á decir que esos 29 votos fueron dados al Sr. Poveda? ¿De dónde podría deducirse un cargo semejante? ¿Quién es capaz de saber, entre los 811 votos emitidos, á qué candidato correspondían esas 29 papeletas? ¿Por qué no había de ser á los otros candidatos, y por qué se ha de atribuir el cargo únicamente al Sr. Poveda, que, como candidato de oposición, luchaba con tantos obstáculos y dificultades? La lógica no consiente hacer esta distinción, y en obsequio á la verdad, tampoco el digno individuo de la Comisión la ha formulado; lo que hay es una incongruencia entre manifestar que este cargo afecta á todos los candidatos que figuraban en la elección, suponer que este es el motivo de la gravedad, y luego pedir la declaración de gravedad contra uno porque es conservador, dejando fuera de ella á los otros dos, porque son ministeriales. Esta es una justicia de mano izquierda, repito; y yo espero que la Cámara no ha de hacer que prevalezca.

Pero vamos á ver si existen más motivos de gravedad, y yo agradecería que el Sr. Pacheco me dijese si hay algunos que puedan imputarse á la elección de D. Juan Poveda, porque yo voy á marcar ahora los que afectan á la elección de los otros dos candidatos.

No conozco ninguno que se alegue contra el señor Poveda; y en cambio el Sr. Poveda alega los *pucherazos* de las secciones de Monóvar y del Pinoso que han dado una votación de mil y tantos votos para los candidatos ministeriales, y ninguno para nuestro correligionario Sr. Poveda. Puede ser que esto no tenga nada de particular; pero este es un motivo serio de protestas, cuyas protestas se han consignado, no después de la elección, sino en el acto mismo de ella; y por consiguiente, si han de tenerse en consideración y han de pesar algo para

influir en el resultado de esta acta, es claro que teniendo en cuenta este gravísimo hecho, meditando sobre los fundamentos de los cargos que se formulan, viendo que, en efecto, esas protestas tienen resonancia en los hechos, no podemos menos de observar de una manera clarísima que todos los *pucherazos* de esas secciones se han ejercido en favor de los candidatos ministeriales, hasta el punto de que en las del Pinoso no ha tenido el Sr. Poveda ni un solo voto; por consiguiente, esto, sin prejuzgar el resultado definitivo del acta, será siempre un verdadero motivo de gravedad. De suerte que si hay motivos de gravedad, existen contra todos los candidatos, por lo que expone la Comisión, y contra los candidatos favorecidos por esa Comisión, por las protestas del señor Poveda; y en cambio no hay nada que al Sr. Poveda pueda referirse.

De manera que no puede haber un acta más sencilla que esta de Alicante, sobre la cual se ha creado tal atmósfera y se ha levantado tanto ruido. El resultado numérico, no contradicho ni impugnado, porque no puede serlo, le da al Sr. Poveda, en el acta de escrutinio y en todas partes, 536 votos de mayoría; y ahora la Comisión, que quiere deducirlos para hacer un escrutinio nuevo, arranca, como si fuera verdad, de todo cuanto se arguye contra este señor, para, en efecto, dejar nulo y sin eficacia lo hecho mal é ilegítimamente en los colegios electorales y en el acta general de escrutinio.

Todo esto, ¿por qué, señores? porque, francamente, hablar de los 18 votos de Elche cuando el candidato representa allí una minoría que puede pasar inadvertida, no se explica.

Fijémonos en las actas de Agost, y no tema S. S., que yo no voy á discutir esas falsificaciones; pero sí voy á exponer al Congreso el hecho en que consisten, para que se vea cuánto camino ha andado la Comisión al apreciar una manifestación cualquiera y el resultado definitivo de ella.

En Agost se ha abierto una causa criminal para perseguir las falsificaciones supuestas en las dos secciones electorales de aquel pueblo; y en estas dos secciones resulta que el candidato que tiene una mayoría extraordinaria es el Sr. Arroyo, y una votación ordinaria, corriente, como en cualquier otra parte, el Sr. Poveda. (*El Sr. Arroyo*: Votación que yo rechacé, y de la cual he protestado.) ¿Su señoría protestó de esa votación? (*El Sr. Arroyo*: En unión de todos los candidatos de Alicante, tanto republicanos como conservadores y liberales, menos el Sr. Poveda.) Los que la obtuvieron como S. S., podían hacer, porque les sobraban votos, esa maniobra política con todo desahogo; pero ya dirá S. S. por qué, en efecto, rechazó esos votos, y ya demostrará, donde pueda demostrarlo, que aquí difícilmente ha de ser, por qué rechazó unos votos que han caído en las urnas y cuyas actas están firmadas por el presidente y los interventores, y sobre lo cual no parece que hay absolutamente más que la existencia de otras actas de que yo no quiero hablar, y que S. S. conocía perfectamente mucho antes. (*El Sr. Arroyo*: Rechazamos esos votos, porque no cayeron.) Pues bien: el resultado es, que las protestas consisten en que se ha iniciado un proceso para perseguir como falsas las actas de Agost y á los que hayan cometido esa falsedad.

Y apelo primero á la Comisión y al Congreso después, para que me digan en qué caso ha estimado la Comisión que el incoar un proceso fuera motivo para determinar su criterio, para fijarlo con precisión y adoptar un resultado cualquiera. Si es que hay un solo caso fuera de éste, yo no volveré á pisar esta Cámara; me deberíais rechazar de aquí como persona poco verídica é indigna de crédito; pero como yo afirmo que jamás, por la formación de un proceso, ni la Comisión ni el Congreso se han decidido, acusaría esto una gran parcialidad en este caso. Todos los Sres. Diputados, y los de la Comisión especialmente, tienen abierto este palenque para desmentirme y para decirme que hay un caso, uno solo, en que, porque se haya formado un proceso, fuera cualquiera su gravedad, se hubiese formado un juicio para proponer una resolución á la Cámara.

Antes, por el contrario, todos con gran cuidado hemos dicho: la formación de un proceso, ó significa mucho, ó no significa nada. De todas maneras, no es eso razón suficiente para que formemos un juicio. Cuando haya una resolución definitiva de los tribunales, surtirá los efectos que esté llamada á surtir; pero como nosotros no podemos esperarla, es imposible que nos anticipemos y digamos cosa contraria á lo que pueden decir los tribunales, cosa contraria á lo que puede ser justo y legal. Pues en este caso, para favorecer á este conservador, para hacer justicia, no estando presente la minoría conservadora en el seno de la Comisión, ésta se ha apartado del criterio absolutamente aceptado por todos los partidos políticos; porque los más exagerados pedían muchas veces que se suspendiera, hasta ahí llegaban, el dar dictamen hasta que pudieran ampliarse los informes. ¡Pero decidirse, pero formar criterio, pero resolver por eso que es tan contingente, eso no se le ha ocurrido á la Comisión más que en el momento actual!

Pues ahora, al entrar en el examen de estas cuestiones, que yo no hago más que rozarlas, y rozarlas en las partes que son precisas para lo que de vosotros me propongo alcanzar, he de deciros que á nadie se le oculta en esta Cámara que esa causa criminal fué iniciada por persona que, al parecer, externamente debía su ingreso en la carrera judicial al favor, y que ese favor andaba cerca de quien muy á la cabeza estaba de la Comisión de actas; y que ese proceso llevóse con tanta prisa y con tanta saña, que hasta se envolvió en él personalmente al candidato que traía el acta, que tiene la credencial presentada en esta casa, al Sr. D. Juan Poveda. Y con asombro, con profunda extrañeza mía, al darse cuenta de aquel inicuo y anticientífico é irregular auto de procesamiento, he visto que esta Cámara no se extremeció como otras veces, cuando se trataba de un atentado contra cualesquiera de los que figuramos en el seno de la Representación nacional.

He sentido escalofrío al ver la indiferencia con que este Congreso miraba el que un Diputado electo hubiese sido procesado sin forma ninguna de derecho por un juez de primera instancia, y que os quedábais impasibles.

Aunque se tratara de la mayor de las injusticias, era menester reivindicar por el momento los fueros del Parlamento, protestando contra eso en la forma debida: era preciso reivindicar el derecho del Diputado; vosotros esto lo veíais impasibles entonces, y yo espero que no lo veáis impasibles hoy al tomar una resolución sobre el fondo del asunto.

No ha sido malo que, ya que de entre nosotros ni una palabra de protesta se ha levantado contra esta conducta del juez, ha habido en los tribunales, que todavía no están tan maleados como debieran estarlo por lo que se les solicita para ello; ha habido, digo, en los tribunales superiores quien ha tenido el medio, quien han tenido la eficacia de poner remedio á eso, haciendo que se dejara sin efecto ese auto de procesamiento y se previniese al juez que en lo sucesivo guardase las formas legales y los respetos debidos á los que ostentan la representación del Parlamento. ¿Para qué detenerse á considerar lo que propone el superior, tratándose de una resolución tan disparatada, tan fuera de todo orden jurídico y tan fuera de todo orden legal, como la que había tomado en contra del Sr. Poveda, y para influir en el resultado de esta decisión el juez que promovió ese sumario?

Quería, pues, decir, Sres. Diputados, que no hay nada serio absolutamente en lo que hace á las secciones de Agost contra el candidato Sr. Poveda, y que lo primero, lo que más influye y lo que más debe pesar en vuestro ánimo, es el hecho de haber correspondido la mayoría de la votación de esas secciones á los señores que han sido favorecidos por la Comisión, y la consideración que de este hecho se deriva, y que no quiero que se olvide ni un instante, á saber: que ni siquiera ha pasado por la imaginación del Sr. Poveda el aprovecharse de lo ocurrido en la sección de Agost, porque no le importaba absolutamente nada, porque deducida toda la votación que ha obtenido en esas dos secciones, se queda tan Diputado como si no se hubiera hecho nada en Agost.

Y si después de esto pesa en vuestro ánimo la consideración de que en esta elección la Comisión se ha servido de un fundamento del que no se ha servido nunca para formar criterio y formular decisiones, habiendo sido el hecho de que se trata en casos análogos, todo lo más, motivo para suspender el juicio y reservar el examen del asunto para otras esferas que tienen derecho á conocer de tales hechos, como son los tribunales, y que aquí se ha hecho este caso de excepción fundándose en las condiciones personales, en las condiciones peculiares del juez que ha iniciado el procedimiento y de sus ardores en esta contienda política y de los compromisos personales con alguien que entre vosotros figura, claro es que no encontraréis el más liviano fundamento para suponer que este sea un motivo serio y razonable que vosotros debáis apoyar.

Os he dicho al principio que iba á reprimir mis nervios porque deseaba convenceros; porque deseaba, más que en otra ocasión alguna, llevar á vosotros la persuasión de que esta acta no puede pasar así, como diría el Sr. Carreño si aquí estuviera, sin *vilipendio*. No puede ser así; el acta es leve, especialmente por lo que hace al Sr. Poveda. Declárese así; facultades tiene el Congreso al conocer de ese dictamen para ampliarle en esta forma, que es lo justo.

¡Qué no hay ningún caso hasta ahora en que se haya tomado resolución semejante! ¿Es que ha habido caso de esta naturaleza que se haya disputado? Porque si ha habido caso de esta naturaleza que se haya disputado y se resolviera en contrario, yo inclinaría mi cabeza; pero como no le hay, como hasta ahora ninguna Comisión de actas dió ejemplo tan singular como éste, claro es que no hay precedente. Pero el precedente que ahora espero se habrá de sentar es tan de conformidad con la justicia y con el derecho, es tan de conformidad con las facultades que tiene indiscutiblemente la Cámara, que no habrá abuso, ni falta, ni irregularidad alguna en extender y aprobar un dictamen que debiera comprender á los tres lugares, y que la Comisión ha limitado á dos. Pero ¿queréis toda la severidad del Reglamento? ¿Queréis discutir esto más ampliamente? ¿Queréis ver si los *pucherazos* pueden ó no afectar á los que se creen tan seguros, por lo mismo que sabéis que no pueden afectar al tercer lugar, porque ese es siempre indiscutiblemente Diputado? Admitiréis, por lo menos, la hipótesis de que los otros puedan hacer vacilar el juicio y puedan hacer vacilar también el resultado, según la resolución que adopte primero la Comisión y luego la Cámara; pero la conclusión deducida del único motivo legal que ha querido invocar el Sr. Pacheco, cual es el de haber aparecido en la sección de Aspe 29 papeletas más que votantes, eso, el mismo dictamen de la Comisión lo dice, eso afecta á todos los que eran elegidos, no en particular al Sr. Poveda; y yo no sé por qué regla de lógica ni por qué deducción posible ha de hacerse aplicable únicamente al Sr. Poveda lo que es extensivo á todos, según declaración de la misma parte que quiere perjudicar al Sr. Poveda.

Por eso yo, esperando que no dejéis trascurrir este período de la constitución del Congreso, para dar un ejemplo de vuestra independencia, creo que estáis en el deber, ya que al fin en este caso no vais contra el Gobierno, ya que al fin no vais contra nada de lo que pudiera importaros, sino simplemente en favor de la rectitud y de la justicia, de tomar uno de los dos caminos que he dicho: ó declarar leves todas estas actas, ó si no os parece bien esto y queréis dejarlas para más detenido examen, declarar la gravedad de todas.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: Insiste el Sr. Linares Rivas en que esta acta no puede pasar, y hasta añade que este dictamen no puede aprobarse sin vilipendio; pero S. S. no prueba nada de esto, porque yo, que he oído con grandísima atención todo lo que se ha servido decir S. S., no he encontrado en todas las manifestaciones que ha hecho una sola bastante fundada para desvirtuar lo que resulta en este expediente. Su señoría cree que atribuyendo importancia á lo que en el expediente no la tiene, y negándola á lo que en el expediente la tiene, se justifica la pretensión que alega, y yo, para rectificar lo expuesto por S. S., vuelvo á remitirme al expediente.

Antes de llegar á algunos de estos pormenores, que breve, brevísimamente, voy á discutir, empiezo por decir que S. S. no tiene razón en lo que ha dicho al principio de su discurso. Porque dice S. S.: en el acta de Alicante se declara grave el tercer lugar, porque el tercer lugar lo ocupa un conservador, y se declara grave el acta de Santander en los tres lugares, porque el primero y el tercero los ocupan conservadores. Aparte de que aquí no podemos discutir por qué se declara grave un acta, yo llamo la atención de S. S. hacia esto: ¿por qué se han declarado graves 22 actas que traen Diputados liberales? Ciertamente que no habrá sido porque esos Diputados fueran conservadores. Este es un terreno imposible.

Se han declarado graves aquellas actas traídas por conservadores ó traídas por liberales, ó traídas por republicanos, ó traídas por carlistas, que se han estimado graves, y se ha procedido en esto con entera justicia. La única manera de demostrar que esto no es así, es evidenciar en cada caso particular la injusticia cometida; y lo que es respecto á las actas de Alicante, S. S. no ha evidenciado injusticia ninguna.

Que es antirreglamentario el voto particular, ¿quién lo duda? Aquí y en todas partes hay una norma para esto de presentar votos particulares. Los votos particulares se presentan á dictámenes de cuyos términos se disiente. ¿Hemos dictaminado nosotros sobre el acta del tercer lugar de Alicante? No. (*El Sr. Linares Rivas*: El voto particular es un dictamen de la minoría.) Como no hemos dictaminado respecto al acta del Sr. Poveda, no cabe presentar voto particular respecto al acta del Sr. Poveda. (*El Sr. Linares Rivas:* Está S. S. equivocado.) Yo creo que no me citará S. S. precedente ninguno de que se haya hecho nunca lo que SS. SS. han hecho en este voto particular, de que se haya desconocido, como se ha desconocido en este caso, la prerrogativa de la Comisión de dejar para mayor estudio un acta cualquiera sin traer esta cuestión al Parlamento.

Dice S. S. que no ha podido invocar la Comisión ninguno de los casos del art. 19. Me parece que al exponer yo aquí las someras consideraciones con que combatí el voto particular, expuse claramente cuáles eran los casos del art. 19 del Reglamento en que estaba comprendida esta acta del Sr. Poveda; pero ya que S. S. quiere que se los recuerde, yo se los diré á S. S. Estos casos son: el quinto del art. 19: «tardanza injustificada al remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección». (*El Sr. Linares Rivas*: Eso será para los tres.) Por lo que se refiere á las actas de Agost. (*El Sr. Linares Rivas*: Que han venido antes que las demás.)

«6.ª Cualquier alteración material y esencial en el texto de estos documentos, que influya en el cómputo de los votos.» También respecto del acta de Agost hay alteración material, porque se ha olvidado decir S. S., y á mí también se me olvidó antes, que de una de las actas de Agost aparece un certificado discorde con el acta, y ahí está la alteración material á que se refiere el caso 6.° del art. 19 del Reglamento. (*El Sr. Linares Rivas*: La alteración material; es que hay otros documentos distintos.) Y por último, el caso 9.°, dentro del cual evidentemente está el acta del Sr. Poveda.

Respecto de los *pucherazos* de Monóvar y el Pinoso, S. S. no ha dicho nada. ¿Es que S. S. entiende que basta lo que ha alegado para que nosotros estimemos que las votaciones de Monóvar y el Pinoso son irregulares? Porque yo tengo aquí el resultado de las votaciones de esos pueblos, y el mayor número lo obtuvieron los candidatos conservadores. ¿Es que cree S. S. que por el hecho de tener votaciones nutridas, compactas, numerosas, ese hecho basta para calificar de grave un acta? Porque aquí el hecho se presenta descarnado, sin ninguna circunstancia coadyuvante.

Nosotros hemos examinado muchas actas, y hemos visto casos parecidos á los de Monóvar y el Pinoso, y yo no recuerdo que el Sr. Linares Rivas sostuviera en la Comisión, ni allí se adoptó el criterio de declarar la gravedad de las actas por este hecho. ¿Es que S. S. puede alegar otros, respecto de Monóvar y el Pinoso? Si pudiera alegarlos, entonces quizás el hecho de haberse emitido el sufragio por la mayor parte de los electores fuera un indicio; pero ese hecho solo, no da motivo á la menor sospecha; ese hecho podrá contribuir á dársela cuando vengan otros á coadyuvar á esta conclusión. (*El Sr. Poveda pide la palabra.*)

Por último, respecto á Agost, punto acerca del cual S. S. se ha extendido más que respecto de los otros, yo no creo que pueda admitirse esto que dice S. S. de que se le quiten al Sr. Poveda los 360 votos que tuvo en Agost, y con eso quede la cuestión concluída, no; ese no puede ser criterio nunca cuando se trata de un acta en las condiciones en que esta viene.

Respecto de Agost, no basta eso, sino que hay que tener en cuenta todo lo que aquí se ha dicho. No creemos nosotros que baste la formación de un proceso; pero hay que unir esa circunstancia de haberse formado un proceso á la Mesa de Agost, á las otras que aparecen en el expediente, como al retraso injustificado de las actas... (*El Sr. Linares Rivas*: He dicho que han venido antes que las demás.) Ahora me refiero á las de Alicante y á la protesta de todos los candidatos. ¿Es que S. S. cree que no tiene valor esa protesta autorizada por un correligionario de S. S., el Sr. Antón, por el Sr. Conde de Vía-Manuel, por los Sres. Arroyo y Terol y por el Sr Maisonnave?

¿Es que eso no tiene fuerza moral ninguna y no ha de tomarse en cuenta para nada aquí donde se quiere que atribuyamos valor y eficacia hasta á las informaciones *ad perpetuam*, hechas sabe Dios dónde, por personas desconocidas; y no se ha de dar valor ninguno á la afirmación de cinco candidatos de distintos partidos políticos que aseguran que la elección en Agost se falsificó? ¿Y no basta esto? Pues qué, 51 interventores de los 62 que constituyeron la Junta de escrutinio en Alicante, ¿no han declarado que la elección en Agost se falsificó? ¿Es que la protesta de los 51 interventores, unida á la de los cinco candidatos, no constituye elemento bastante para estudiar con cuidado el acta, y para decir que allí se han ejecutado actos de verdadera gravedad? ¿No existe un acta notarial en que los interventores de una Mesa de Agost declaran el día 8 que la elección se falsificó? (*El Sr. Poveda*: Para todos.) ¿Por qué para todos? (*El Sr. Sanchiz* ¿Por qué para uno solo?—*El Sr. Linares Rivas*: Si eso afecta al Sr. Poveda, tiene que afectar á todos.) Esas son las cuentas galanas de S. S., pero no son las verdaderas cuentas. En primer lugar, á los demás candidatos no les afecta, porque de todas maneras el Sr. Arroyo y el Sr. Terol quedarán con votación bastante para ser Diputados. (*El Sr. Linares Rivas*: Lo mismo el Sr. Poveda.) El Sr. Poveda no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan al orador; luego contestarán SS. SS.

El Sr. **PACHECO**: Ha partido el Sr. Linares Rivas de que el Sr. Poveda tiene sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel una mayoría de 536 votos, y eso no es exacto. Aquí está el expediente general formado por la Secretaría del Congreso, y de él resulta que esa mayoría es de 347 votos, de suerte, que si se anula

la elección de Agost, el Sr. Conde de Vía-Manuel queda con unos 13 votos más que el Sr. Poveda. ¿Pueden creer los Sres. Diputados que no es grave el acta en que esto sucede? Creo que esto no admite discusión. ¿Es que S. S. impugna el resultado del expediente general? Apele entonces á otros medios, porque, en otro caso, es necesario convenir en lo que la Comisión sostiene, que es lo que acabo de afirmar, sometiéndolo á la consideración del Congreso.

El Sr. **POVEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **POVEDA**: Señores Diputados, he de procurar, al discutir las actas de Alicante, inspirarme en la mesura en que, si no en su rectificación, sí en su discurso cuando combatía el voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, hubo de inspirar su impugnación el digno individuo de la Comisión de actas Sr. Pacheco, y quiero inspirarme también en la misma templanza en que se ha inspirado el señor Linares Rivas cuando, con la elocuencia que le caracteriza, con la claridad de juicio que le distingue y con la suma de argumentos que en su favor tenía y podía utilizar, ha defendido el voto particular que se discute.

Es, sin embargo, difícil mi situación, porque yo no puedo olvidar que el dictamen que la Comisión de actas ha dado sobre las de Alicante es dictamen que afecta más especialmente, como así lo declaraba el Sr. Pacheco, á las actas de los Sres. Terol y Arroyo; pero como quiera que en uso de un derecho perfectísimo, los dignos individuos de la minoría conservadora que de la Comisión de actas forman parte han opuesto al dictamen de la Comisión un voto particular en el cual han sostenido que el dictamen, por espíritu de justicia, por razones de equidad innegables y por las razones poderosísimas que el Sr. Linares Rivas ha aducido, debía desde luego extenderse á todas las actas, claro está que ha surgido la discusión general sobre las de Alicante, y que yo, en cierto modo, tengo que ocuparme del acta que me es propia, siquiera únicamente en el caso de que el Congreso no tomara en consideración el voto particular de los dignos individuos de la minoría conservadora, y sólo en este caso, digo, es cuando yo habría de profundizar más en el examen de las actas de Alicante en cuanto estas actas tienen algo más de propio para mí que para los Sres. Terol y Arroyo. A su vez el Congreso no ha de extrañar que yo me ocupe de aquellas actas de una manera algo general, porque no ha llegado el momento de detallar, como detallaré si es preciso porque así lo exijan las necesidades del debate, y que en último resultado yo prescinda, porque creo que estoy en el caso de hacerlo en este instante, de todos aquellos hechos que han precedido á la realización de las elecciones de la circunscripción de Alicante, que han sido coetáneos con aquellas elecciones y que á las expresadas elecciones han subseguido.

Si yo no estuviera en el caso especialísimo en que me encuentro; si, como vulgarmente se dice, yo estuviera en el caso de echar por el camino de enmedio y de decir todo cuanto con las elecciones de Alicante se relaciona, mi actitud sería otra; pero no es éste momento adecuado para proceder así, y por ello me abstengo de verificarlo. Hay un dictamen de la Comisión según el cual, por no haber gravedad en las protestas que contra la elección de Alicante se han presentado para dos de los Diputados electos por aquella circunscripción, la Comisión entiende que esos Sres. Diputados deben ser admitidos como tales por el Congreso en la tarde de hoy. Y como lo que se ha querido demostrar es la justicia de que esta resolución del Congreso sea extensiva á mi propia acta, por aquello de que las actas de toda circunscripción son una sola y misma acta para todos los Diputados en ella elegidos, y porque además no hay en esta que se debate otra cosa que un yerro de cuentas por parte de la Comisión, claro está que yo he de insistir bajo este punto de vista en los argumentos por el Sr. Linares Rivas expuestos, sin descender á mayores ampliaciones de que en este instante creo conveniente prescindir. Así, pues, yo no he de hablar, porque lo considero innecesario, de la suspensión del Ayuntamiento de Aspe, en el cual existía una mayoría de concejales amigos del Diputado electo que tiene la honra de dirigiros la palabra, ni he de hacer tampoco constar la manera de todo punto ilegítima con que el gobernador de la provincia de Alicante llevó á cabo la reconstitución de aquel Ayuntamiento.

Tampoco he de referir los medios y formas empleados para conseguir las dimisiones del alcalde de Elche, del alcalde de Villafranqueza, del alcalde de Santa Pola y de tantos otros que pudiera citaros, y cuyas renuncias fueron exigidas por quien dirémos que pudo exigirlas, para el efecto de ir preparando la elección, claro es que no en beneficio y en provecho de quien tiene la honra de dirigirse á la Cámara. Tampoco os he de hablar de los abortados intentos de suspensión judicial de los Ayuntamientos de Elche y Novelda. Ni he de deciros palabra de los ofrecimientos hechos á los alcaldes de Monóvar y Pinoso para lograr de ellos que, siendo conservadores, traicionaran á su partido y á su jefe, y en vez de dar los votos al candidato conservador que hoy se dirige al Congreso, entregaran la votación completa de ambos pueblos á los ministeriales Sres. Arroyo y Terol, y al conservador disidente Sr. Conde de Vía-Manuel. De nada de esto he de hablaros Sres. Diputados, ni he de deciros tampoco nada de ese proceso de Agost, que, como perfectísimamente manifestaba el Sr. Linares Rivas, se instigó y prosiguió con celeridad vertiginosa en los primeros momentos; ¿sabéis para qué? Pues para llegar á obtener el día 8, víspera de la reunión de la Junta de escrutinio, un exhorto tal como acaso no se haya acordado la expedición de otro por ningún funcionario de la carrera judicial en España, y con cuyo exhorto se quiso lograr que el dignísimo magistrado presidente de la Junta de escrutinio de Alicante entregara, antes de hacer el recuento de los votos de la circunscripción, y para que no pudieran tomarse en cuenta al hacerse el mencionado recuento, las actas de la elección del pueblo de Agost.

El digno magistrado presidente de la Junta de escrutinio se negó á entregar aquellas actas, que únicamente podían estar en poder del presidente de la Junta municipal hasta el momento de verificarse el escrutinio, y que durante éste no podían ni debían salir de la Junta bajo ninguna razón ni pretexto. Y por cierto que, ya que de esto me ocupo, yo no debo pensar en la relación que pueda existir entre la negativa de aquel digno magistrado á que se sacaran de la Junta las actas de que se trata y el tanto de cul-

pa que por la Comisión de actas se pide al Congreso que mande sacar contra aquel magistrado integérrimo que se negó á entregar las actas de que hablo para que no dejaran de ser recontadas el día 9 de Marzo en la Junta de escrutinio; y claro está que no quiero establecer relación entre ambas cosas, por una razón potísima: porque como el digno presidente de la Comisión de actas, discutiendo conmigo en días anteriores, ofreció ante el Congreso que se inhibiría y dejaría de entender por completo de todo lo que se relacionara con el acta de Alicante (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y me he inhibido), porque como S. S., digo, se ha inhibido de todo lo que con las actas de Alicante tiene relación, no puedo suponer que su espíritu, ya que no haya estado allí su cuerpo, haya seguido flotando é influyendo en las deliberaciones y acuerdos de la Comisión de actas del Congreso, después de ausentarse S. S. de ella, para no conocer de las actas de Alicante. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Mi espíritu va siempre con mi cuerpo.)

Aquel proceso, Sres. Diputados, tuvo un verdadero golpe de efecto, un final magnífico, y ese golpe de efecto fué el de que un juez que por casualidad llegó á serlo del proceso de Agost (proceso que debe ser voluminoso, á juzgar por las múltiples diligencias que en él deben haberse practicado), al cabo de unas cuantas horas de encargarse de él por recusación de varios señores jueces y voluntaria inhibición de otros, no sé por qué arte, seguramente por arte de adivinación, no sé para qué efecto, acaso para que lo surtiese en la Cámara cuando de las actas de Alicante se tratase, no sé por qué medios, porque siendo el proceso voluminoso exigía estudio y hay que suponer que aquel juez no conociera los autos hasta hacerse cargo de ellos, á las pocas horas, digo, de haberle sido pasados, dictó un auto cuyos resultandos son no sé qué cosa, porque no dicen más sino que siguiéndose tal proceso, y mediando el considerando de que cuando existen indicios de criminalidad contra determinadas personas procede procesarlas, acuerda, porque sí, procesar al Diputado electo que tiene la honra de dirigirse al Congreso; hecho que, como muy bien indicaba el Sr. Linares Rivas, tuvo el inmediato y consiguiente correctivo de que el digno fiscal de la Audiencia de Alicante, persona á la cual yo he tenido muy pocas veces el gusto de saludar, y digo esto porque el Sr. Ruiz Capdepón dijo el otro día que los magistrados de la Audiencia de Alicante son más amigos míos que suyos, y eso que entre ellos hay un pariente de S. S.... (*El Sr. Ruiz Capdepón*: ¿Y he dicho eso del fiscal?) No, del fiscal no lo ha dicho S. S. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Pues entonces, ¿para qué dice eso S. S.?) Porque el Sr. Capdepón dijo que los magistrados eran amigos míos, y yo no trato al señor fiscal de la Audiencia. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Yo sí le trato.) Pues felicito á S. S., porque trata á una persona dignísima. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Yo siempre he querido tratar á las personas dignas.)

Pues bien; continuando, diré que el señor fiscal, tan pronto como tuvo noticia de mi procesamiento, se apresuró á reclamar contra él, y tan justa era su reclamación, que nombrado un juez especial para conocer de aquel proceso, no sé si por propia resolución de la Audiencia provincial de Alicante, ó como consecuencia del ruego que yo tuve el honor de dirigir en este recinto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aquel juez especial ha dejado sin efecto el procesamiento mediante un auto fundadísimo que contiene, entre otros, un considerando que dice así: *Considerando que no existen en el sumario indicios de los que puedan deducirse que D. Juan Poveda haya tenido participación en los hechos que se persiguen, por lo que no se está en el caso de dirigir contra él procesamiento alguno...* Y como no quiero profundizar en estas cosas, en las que si fuera ocasión entraría en mayores detalles y no pasaría por ellas como sobre ascuas, tampoco he de colocar frente por frente del acta de la Junta de escrutinio que ha sido enviada al Congreso y en que consta todo lo sucedido en dicha Junta, la protesta firmada por cincuenta y una personas que al salir de la Junta habían dejado de ser interventores y no podían atribuirse representación alguna oficial relacionada con el expresado cargo, que no es de los que imprimen carácter á los que una vez lo ejercen, y en cuya protesta, á que tanto valor ha querido dar aquí el Sr. Pacheco, se asientan hechos perfectamente inexactos y contradichos en el acta de la Junta por el testimonio mismo y por la propia firma de los interventores que suscriben la protesta.

En la Junta de escrutinio hubo un interventor, que de seguro se ha ganado la consideración y el aprecio de los liberales de Alicante, cuyo interventor, que lo era un Sr. Beneyto, impugnó el cómputo de votos del pueblo de Agost, fundado en una certificación que decía tener en su poder y que no enseñó (así consta del acta de escrutinio bajo la firma del Sr. Beneyto); y luego no sólo él, sino esas otras cincuenta dignas personas que han formulado la protesta que obra en el expediente contra el digno magistrado que presidió la Junta de escrutinio, porque no admitió, se atreven á decir que reclama contra el proceder de tan digno funcionario porque no admitió la certificación que trató de presentar el Sr. Beneyto. ¿Puede darse descaro mayor? Y sin embargo, á esto se ha atenido la Comisión de actas para pedir al Congreso que acuerde sacar tanto de culpa contra el señor magistrado de la Audiencia provincial de Alicante D. Juan Francisco Bello y Baile. ¡Buen modo de dignificar las funciones de la magistratura y su intervención en acto tan importante como el escrutinio de las votaciones de Diputados á Cortes! Y la certificación del Sr. Beneyto sin aparecer á todo esto; porque si, como dijo al enseñarla, la tenía en su poder, ¿por qué no la remitió al Congreso, acompañándola á la protesta por el mismo formulada últimamente? Por la propia razón me abstengo de comparar la votación obtenida por el Sr. Conde de Vía-Manuel en aquellas poblaciones independientes, y en las cuales se nota, y se nota de veras, y se nota luchando, como son Alicante y Elche, donde en una de ellas el Sr. Conde de Vía-Manuel sólo ha logrado recabar 282 votos y 385 en la otra, con las votaciones enormes de Monóvar y Pinoso, pues en Monóvar, donde es posible que no exista persona alguna que conozca al Sr. Conde de Vía-Manuel, obtuvo 1.847 votos, y en Pinoso 1.496, habiéndose repartido todos los demás en tan justa proporción entre Arroyo y Terol, que de 1.709 electores que figuran en el censo, sólo 35 han quedado por votar; hecho al cual, resuelta como está la Comisión á no ver nada ni dar importancia á nada, ninguna importancia le concede el Sr. Pacheco. Y en verdad que no me extrañaría esto, si no fuera dicho por S. S.; pero dicho por el Sr. Pacheco. que fuera de los Sres. Ruiz Capdepón, Arroyo y Te

rol y de quien en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso, es la única persona que de ciencia propia puede saber, porque tiene muchos y muy buenos amigos en Monóvar y en Pinoso, lo que allí ha ocurrido, no puede menos de sorprenderme, hasta el punto de que, si estuviéramos en momento y ocasión propicios, yo rogaría al Sr. Pacheco que puesta la mano en su corazón, afirmara, mirando á Dios, si efectivamente está persuadido de lo que al Congreso ha dicho; y seguro estoy de que el Sr. Pacheco no sería perjuro y diría que, efectivamente, sabía que en Monóvar y en Pinoso no había habido elección.

Por todas estas cosas paso, pues, sin detenerme, para entrar en lo que de este debate es propio; pero antes de entrar en ello, he de decir, sí, y perdonadme, Sres. Diputados, esta digresión, que el oficio de fabricante de chanchullos electorales es cosa que en la circunscripción de Alicante sirve para hacer fortuna; tanto, que al hijo político del teniente de alcalde que presidió la sección 3.ª de la capital, única rural que en ésta existe, y en cuya sección es sabido del Congreso que comenzó la votación á las seis de la mañana, y cuando á las ocho de la misma se presentaron á votar mi candidatura, según consta de acta notarial de presencia que en dicho colegio se levantó, hasta 161 electores, ya no pudieron hacerlo porque resultaban votados cuando ellos fueron á utilizar su derecho; al hijo político, digo, del teniente de alcalde, republicano por más señas, que presidía esta sección, para consolar á este último de las aflicciones que haya podido producirle el proceso que contra él se sigue en estos momentos, se ha concedido por el Gobierno de S. M. la prebenda de 3.000 pesetas inherentes al cargo de profesor de la escuela normal de maestros de Alicante con que ha sido favorecido este afortunado yerno, que con motivo del importante servicio prestado por su suegro, y todas las especiales lecciones que éste debe haberle dado, no hay que dudar que desde el primer momento será, si no un buen profesor normal, un buen maestro de cubileteos electorales.

Pero esto dicho, y prescindiendo de otra porción de cosas con que yo podría seguir molestando la atención del Congreso, yo tengo que ocuparme de las actas de Alicante bajo cierto aspecto y determinado modo, porque, como al principio insinuaba, yo he de tratar hoy la cuestión de manera especialísima, porque entiendo, con completa buena fe, que el dictamen dado por la Comisión, en sentido favorable á las de los Sres. Arroyo y Terol y con omisión de mi nombre, es tan sólo debido á una equivocación de la Comisión misma, explicable, sin molestia para los dignos individuos que de la Comisión forman parte, por el apresuramiento con que ha dictaminado todas las actas pendientes de su deliberación el último día que se ha reunido en sesión permanente para dar cima á su trabajo.

Y digo esto, porque sólo así se explica que haya podido preterir mi nombre, cuando propone al Congreso la admisión como Diputados de los Sres. Arroyo y Terol. El dictamen mismo es la prueba más concluyente de lo que vengo afirmando:

«Resultando (dice) que la Junta general de escrutinio proclamó Diputados electos á los

Sres. D. Enrique Arroyo, que obtuvo 10.621 votos,
D. Rafael Terol Maluenda, 8.309 y
D. Juan Poveda García, 7.276,

siguiendo en orden el Sr. Conde de Vía-Manuel, al que se adjudicaron 6.740 votos;

»Resultando que la mayoría de las protestas formuladas contra esta elección se refieren á las votaciones obtenidas por el Sr. Poveda.»

Pues bien; estos resultandos que sirven de base á otro considerando que con ellos guarda relación y que entre los dos fundan el acuerdo de la Comisión de actas de admitir al ejercicio del cargo de Diputados únicamente á los Sres. Arroyo y Terol, sólo de de una manera equivocada han podido consignarse en el dictamen, y me apoyo para creerlo así precisamente en la propia cuenta que hacía el Sr. Pacheco cuando nos enseñaba un cuadro estadístico de los votos que cada uno de los Diputados hemos obtenido. Así como esa cuenta está equivocada, así como esa cuenta viene á quedar contradicha por la misma Comisión en su dictamen motivo de discusión, así también la Comisión de actas ha creído, sin duda, con error involuntario de su parte, que aquellas protestas á que el propio dictamen alude sólo afectan al que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y en modo alguno á los otros Sres. Diputados electos por la circunscripción de Alicante. ¿Qué protestas hay si no contra aquellas elecciones? ¿La de Elche, porque han salido 15 papeletas de la urna más de las que en ella debieron ingresar ¿A quién se refieren estas papelas?

El Sr. Linares Rivas lo decía: se referirán á todos los candidatos. Y estos 15 votos, ¿á quién deben quitarse? ¿A uno de los candidatos tan solo? ¿A dos? ¿A varios? ¿A todos? Comprenda el Congreso que esta protesta, tal como está formulada, no es seria, y comprenda también que no existe razón alguna para aplicármela á mí, y en mi exclusivo daño. ¿Qué motivo hay para ello? ¿Es que todas las papeletas de más entradas en la urna llevaban mi nombre? ¿Quién lo dice? ¿Por qué no habían de referirse al Sr. Arroyo, al Sr. Conde de Via-Manuel, al Sr. Terol ó á cualquiera otro de los candidatos que tomaron parte en la lucha?

La protesta de que se trata, hay, pues, que referirla á todos los candidatos sin distinción; y como precisamente en esa protesta es en la que más se ha fundado la Comisión, según ha dicho el Sr. Pacheco, para hacer la declaración de la gravedad respecto á mí, dejo á la consideración de los Sres. Diputados si esto no debe considerarse como una equivocación que ha padecido la Comisión, y que se disculpa por los muchos quehaceres de los dignos individuos de la misma; cuyos quehaceres les impidieron, sin duda, fijarse bien en este importante particular.

Pues las protestas de Monóvar, Pinoso y Agost encuéntranse en el propio caso.

En Monóvar no tuve yo más que un centenar de votos contra muchos cientos de ellos que obtuvieron mis contrarios, y en Pinoso no tuve ni un solo voto. ¿Me pueden afectar, por tanto, las protestas del Pinoso y de Monóvar? Pues tampoco puede afectarme á mí solo la referente á las elecciones de Agost, donde algunos de mis contendientes (el Sr. Arroyo) tuvo en ese pueblo mayor votación que yo.

Y de la sección 3.ª de Alicante no hay que hablar. ¿Me afectará acaso de manera especial dicha protesta, y no á los demás candidatos, siendo así que consta por acta notarial que 161 electores míos no pudieron votarme porque á las seis de la mañana es-

taban ya votados? De suerte que sólo á una injusticia de la Comisión, disculpable por las razones á que me he referido, puede achacarse que la Comisión diga en su dictamen que estas protestas que constan en las actas de Alicante son protestas que á mí personalmente atañen y no á los demás candidatos.

Y sobre todo, Sres. Diputados, ¿es que tratándose de las circunscripciones, las protestas pueden nunca afectar á un solo candidato? Las protestas en las elecciones de una circunscripción entiendo yo que han de referirse necesariamente á todos los candidatos que por la circunscripción resulten electos. Tomad en vuestras manos la ley electoral, y no veréis que en ella se diga que los que nos presentamos por una circunscripción hemos de ser votados sucesivamente y en varios actos: somos votados en un solo acto, y mediante una sola elección; y por tanto, la elección de las circunscripciones ha de considerarse siempre una é indivisible para los efectos de su validez ó para la consideración de las protestas que contra la misma elección se formulen. Y yo tengo que llamar especialmente sobre este punto la atención de todos los Sres. Diputados de las minorías, porque tened en cuenta, que este baluarte de las circunscripciones, tal como la ley española las ha organizado, es el baluarte donde hemos de refugiarnos siempre, como que es la única garantía que, tomada de otras legislaciones más adelantadas, nos ha sido concedida para asegurar nuestra representación en los Congresos de Diputados.

Deben, por consiguiente, todas las minorías evitar que prospere lo que hoy se propone, y deben unir sus protestas á la que yo formulo de la manera más solemne, para no permitir que la representación que por la ley nos corresponde de derecho, quede avasallada por la mayoría, como sin duda quedará si se la deja en libertad absoluta é incondicional de aprobar sus propias actas en cada circunscripción, dejando á las puertas del Congreso á los candidatos de la minoría. Tened en cuenta que por este procedimiento puede llegar el momento en que ni un solo Diputado de las minorías tenga derecho á traspasar los umbrales del Congreso.

No extrañéis, pues, que en este momento yo eche de menos aquí, después de las consideraciones que estoy exponiendo y de las equivocadas cuentas que sin duda por precipitación se han realizado por la Comisión de actas, la presencia de los dignos individuos de la minoría republicana en la Comisión de actas, Sres. Azcárate y Labra, que sin duda han firmado el dictamen que se discute por la propia falta de atención y por el propio involuntario error en que, á mi juicio, han incurrido otros varios individuos de la Comisión, que lo han firmado sin darse cuenta de lo que firmaban.

Y la cosa me extraña tanto más, y debe extrañaros á todos vosotros, cuanto que precisamente la Comisión de actas, en todas las circunscripciones de que anteriormente se ha ocupado, ha venido sentando una jurisprudencia completamente opuesta á la que acaba de sentar con ocasión de las actas de la circunscripción de Alicante. Las actas de la circunscripción de Santander han sido examinadas por la Comisión. Protestas hay contra esas actas, y en nada ni para nada se relacionan con los candidatos conservadores que por Santander resultan elegidos.

Y sin embargo de esto, y á pesar de que aquellas protestas nunca podrán prosperar hasta el punto de que resulte invalidada la elección de los candidatos conservadores, la Comisión ha dado dictamen en el sentido de considerar graves todas las actas de aquella circunscripción. Fijaos después en las actas de la circunscripción de la Habana, y veréis cómo por el solo hecho de que un Diputado de la minoría republicana á quien sin duda convenía halagar cuando se tomaba esta resolución, por el hecho digo de que un Diputado de la minoría republicana, mi digno amigo el Sr. Moya, hubiera obtenido un voto más del total de electores que la sección tenía, hayan sido declaradas graves todas las actas de la circunscripción. En Pinar del Río pasa lo propio; y por último, para que haya aquello de que á los conservadores se nos mida por el propio rasero (ya que importancia no tendría que á mí que soy el último se me hubiera declarado grave el acta, dejando pasar á los ministeriales que conmigo han contendido), en las actas de la circunscripción de Murcia, donde hay protestas que afectan solamente al Sr. Pulido, se ha dado el caso de que la Comisión haya declarado graves todas las actas, habiendo incluído en esta declaración precisamente el acta del insigne jefe de la minoría conservadora, Sr. Cánovas del Castillo.

De manera que cuando de conservadores se trata, viene, por lo que parece, la Comisión á sentar una jurisprudencia distinta á la sentada en otros casos; porque, una de dos: ó ha habido razón para que en Murcia se haga lo que se ha hecho, y por haber protestas que sólo al Sr. Pulido afectaban se hayan declarado graves todas las actas de dicha circunscripción, ó no había esa razón; y en ese caso, claro que, hubiérala ó no, había debido llevar la propia jurisprudencia á Alicante. Y no habéis hecho esto, sino que en Murcia habéis sentado esa jurisprudencia, y en la circunscripción de Alicante habéis apartado á vuestros Diputados; y á mí, el último conservador, pero conservador al cabo, me habéis hecho objeto de una preferencia igual á la que en Murcia os ha merecido el Sr. Cánovas. Esto, como digo, no puede, no debe ser.

Pero voy á suponer por un momento que por aquello de que los hechos se imponen, es un hecho incontrastable el de que la Comisión haya entendido que las protestas opuestas á la validez de la elección de Alicante son protestas que efectivamente afectaban, en sentir de la Comisión misma, únicamente al Diputado electo que se dirige al Congreso.

Pues bien; si esto ocurre, en el momento en que yo demuestre, como ya se ha demostrado por mi respetable amigo el Sr. Linares Rivas, pero voy á insistir en demostrarlo más, que aquellas protestas no me afectan á mí, la resolución que con respecto á mí ha adoptado la Comisión resultará injusta, y solamente, como decía antes, por no haberse fijado bien, es por lo que podremos explicarnos los que nos sentamos en estos bancos que los Diputados de la minoría republicana, Sres. Azcárate y Labra, y muchos otros de la mayoría, hayan podido suscribir ese dictamen.

Decía el Sr. Pacheco que los votos y la cantidad de ellos aquí leídos por el Sr. Linares Rivas eran cuentas galanas. Y yo, en este caso, voy á tener necesidad de preguntar á la Comisión de actas que cuándo es cuando ésta está en lo firme, si cuando

habla el Sr. Pacheco desautorizando el dictamen de la Comisión, ó cuando todos los individuos de la Comisión suscriben el dictamen que el Congreso discute y es objeto de sus deliberaciones. Yo me encuentro aquí con un dictamen en el cual se presenta como base de él la manifestación siguiente: (*Leyó.*)

Diferencia entre los votos que la Comisión consigna en su dictamen, perfectamente de acuerdo con lo que resulta del acta de la Junta de escrutinio, contra la cual, al hacerse el recuento de votos, no se ha presentado protesta alguna; diferencia, repito, de votos que existe entre el Sr. Conde de Vía-Manuel y el Diputado que se dirige al Congreso, 536 votos.

Pues bien; si 536 votos son bastantes más, como decía el Sr. Linares Rivas, que 360 obtenidos en Agost y 18 en la sección 3.ª de Alicante, donde se me han quitado 161 más; si 536 votos son bastantes más que 378 votos á que ascienden en junto los de las tres referidas secciones, y la Comisión únicamente concede gravedad á las protestas formuladas contra las secciones de Agost y la sección 3.ª de Alicante, puesto que de ninguna otra habla en su dictamen, claro está que yo me encuentro exactamente en el propio caso en que se encuentran los Sres. Arroyo y Terol, pues en nada para ello empece que tengan ambos mayor número de votos que los que yo tengo, desde el momento que resulto siempre con mayoría sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel. Con uno que tenga más que él, es'o me basta para encontarme en perfecta igualdad de condiciones que los Sres. Arroyo y Terol están con respecto á mi inmediato contrincante. Y si me encuentro en igualdad de condiciones que estos señores, ¿por qué tratarnos tan desigualmente?

Yo, pues, insisto en lo que antes os decía: este dictamen que estamos discutiendo, al cual nada absolutamente tendría que oponer, tomando las cosas como son y prescindiendo de si las actas de la circunscripción de Alicante deben considerarse ó no como una sola acta; prescindiendo del derecho, que puede hollarse, de las minorías, desde el momento en que se dejase á los Diputados de las minorías á las puertas del Parlamento, mientras se proclamaba á los Diputados de la mayoría que resultaran elegidos en los dos primeros lugares de las circunscripciones, yo digo que solamente por un error, en el cual no han pensado los señores de la Comisión, se ha formulado este dictamen.

Así es, que antes de que llegara á someterse á votación el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas, yo me atrevería á dirigir á la Comisión de actas un ruego; y este ruego es que, puesto que ahora sólo se trata de una cuestión de puro hecho, y ella queda perfectamente aclarada en el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas, vuelva sobre su acuerdo, si encuentra que así es de justicia, como lo entiende esta minoría, y sin dar lugar á aquella votación, retire el dictamen y delibere de nuevo sobre él, para que si encuentra razonables los motivos que á la Cámara acabo de exponer, proponga, como es de rigor y de justicia, que seamos admitidos como Diputados por la circunscripción de Alicante los tres que en ella hemos sido electos por mayoría de votos.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: Me dispensará el Sr. Poveda que yo no me extienda en una larga rectificación, no porque el discurso elocuente que ha pronunciado S. S. no lo merezca, sino porque en realidad lo que S. S. ha hecho principalmente ha sido reproducir las afirmaciones que había expuesto antes el Sr. Linares Rivas sosteniendo el voto particular.

Insiste mucho el Sr. Poveda en que la Comisión se ha equivocado en la cuenta, y quien se ha equivocado en la cuenta es el Sr. Poveda, y quien se equivocó en la cuenta fué la Junta de escrutinio. Así es, que partimos el Sr. Poveda, el Sr. Linares Rivas y nosotros de datos completamente distintos, de una cuenta completamente diversa.

La cuenta hecha por la Junta de escrutinio no resulta igual á la cuenta hecha en las oficinas del Congreso sobre los documentos enviados por las Mesas electorales; y con arreglo á la cuenta hecha en las oficinas del Congreso, donde saben los Sres. Diputados que estas cosas se hacen con verdadera escrupulosidad y detenimiento, resulta que la mayoría que tiene el Sr. Poveda sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel es muchísimo menor que la que el Sr. Poveda supone; y siendo muchísimo menor esta mayoría, y aquí entra el fundamento de la gravedad de su acta, le afectan todas estas protestas á que antes me he referido yo, y no les afectan á los señores que ocupan los primeros lugares; porque examinando cada una de estas protestas, respecto á las de Monóvar y Pinoso diré al Sr. Poveda que no le afectan á ninguno, porque son protestas sin justificar, protestas sin pruebas, protestas que no pueden tomarse en cuenta absolutamente para nada; y en cuanto á las de Campello, Elche, Aspe y Agost, aunque se tomen en cuenta con todo el alcance y con toda la trascendencia que pueden tener para la elección, no afectan ni al Sr. Arroyo ni al Sr. Terol, los cuales continuarían teniendo una votación muy superior á la de todos los demás candidatos, y continuarían ocupando los dos primeros lugares. Por eso la Comisión, no en el seno de una extraordinaria soledad, como dijo el Sr. Linares Rivas, sino la Comisión compuesta de la mayoría, de los dignos individuos de la minoría republicana que forman parte de la misma, y del Sr. Comyn, representante de un grupo conservador, examinó detenidamente esta acta, conviniendo todos en que no afectaba absolutamente ninguna de estas protestas á ninguno de los candidatos que ocupan los primeros lugares, y en que sí afectaba al Sr. Poveda por el escaso número de votos que S. S. tiene por encima del Sr. Conde de Vía-Manuel. Esto prueba la necesidad que hay de entrar á examinar detenidamente el acta, y esto justifica una vez más el dictamen de la Comisión.

Voy á concluir con esto, y sólo tengo que añadir una indicación acerca de otra que el Sr. Poveda ha hecho relativa á lo ocurrido en Monóvar y Pinoso. Es cierto que he oído hablar á muchos en el sentido que lo ha hecho el Sr. Poveda, y á otros en sentido contrario, de lo que ocurrió en Monóvar y en Pinoso. Pero yo, respecto de lo ocurrido en Monóvar y Pinoso el día de la elección, no sé más, para los efectos de dirigirme á la Cámara, que lo que resulta de estos documentos; y lo que resulta de estos documentos, no es ni con mucho lo que ha afirmado el Sr. Poveda; lo que resulta de los documentos es lo que ha oído la Cámara, lo que sirve de base y de justificación á nuestro dictamen.»

Leído de nuevo el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Será nominal.

El Sr. **POVEDA**: Señor Presidente, deseo decir dos palabras con respecto á la votación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S.; está acordado que la votación sea nominal, y sobre esto no hay palabra.

El Sr. **POVEDA**: Iba á decir que el voto particular tiene dos extremos, y como el uno es antitético con el otro, entiendo yo...

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra sobre eso; ahora se vota si se toma ó no en consideración el voto particular.»

Verificada la votación, no fué tomado en consideración el voto particular por 98 votos contra 31, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no:*

Gullón.
García Prieto.
Garrigues.
Abellán.
Chicheri.
Fernández Cuevas.
Suárez Inclán.
Mont-Roig (Marqués de).
Arroyo.
Guardia.
Ruiz Capdepón.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Ruiz Valarino.
Hernández Prieta.
Villamanrique (Marqués de).
García Iñiguez.
Villanueva.
Ochando.
Rodrigáñez.
Romeral (Marqués del).
Los Arcos.
Rodríguez Correa.
Fernández Villaverde.
Fernández Ramírez.
Santos Ecay.
Martínez (D. Cándido).
Comyn.
Cepeda.
Pulido.
Cobián.
Romero Paz.
Pacheco.
Merelles.
González de la Fuente.
Quintana (D. Pompeyo).
Figueroa (D. Rodrigo).
Manteca.
Flórez.
Nieto.
Pozo.
Sánchez Pastor.
Muñoz Chaves.
Rodríguez San Pedro.
Corzana (Conde de la).
Marín.
Mansi.
Córdova.
Muñoz y Miguel.
González Alonso.
Sapiña.
San Miguel.
Casanova.
García Alonso.
Puerta.
Belascoaín (Conde de).
Rózpide.
Baró.
Quintana y León.
Pardo Balmonte.
Ballesteros.
Figueroa (D. Alvaro).
Rey Aparicio.
Azcárate.
Requejo.
Cárdenas.
Cañé.
Gasca.
Céspedes.
Presilla.
Arredondo.
Betegón.
Avedillo.
Fontán.
Crespo Carro.
Enríquez.
Arias de Miranda.
Iranzo.
Torres.
Crespo Quintana.
Mas.
Ríu.
Silvela.
Cañellas.
Torre (Duque de la).
Oñativia.
Monedero.
García Gómez (D. J.)
Saavedra.
Fontana.
Espinosa.
Gascón.
Ballestero.
Bullón.
Martos.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Trueba.
Page.
Sr. Presidente.

Total, 98.

Señores que dijeron *sí:*

Bugallal.
Osma.
Lema (Marqués de).
Alvear.
Burgos.
Barrio y Mier.
Vázquez de Mella.
Sanchiz y Guillén.
Viesca.
Cabezas.

Bureta (Conde de).
Zozaya.
Rocafort.
Planas.
Gil Becerril.
Fernández Henestrosa.
Canido.
Serrano Alcázar.
Ordóñez.
Cos-Gayón.
Viñaza (Conde de la).
Soriano.
Valdeiglesias (Marqués de).
Cánovas.
Linares Rivas.
Revilla-Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Isasa.
Carvajal y Trelles.
Bonilla.
Figueroa (Marqués de).
Total, 31.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades, sobre los casos de los

Sres. Arroyo y Rodríguez, y
Terol Maluenda,

los cuales fueron inmediatamente admitidos y proclamados Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: He pedido la palabra para retirar, en nombre de sus firmantes, el voto particular primitivamente presentado sobre la elección de Morella (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 25, sesión del 4 del actual*), y entregar á la Mesa otro nuevo.»

Se leyó por primera vez y quedó sobre la mesa, el voto particular á que acababa de hacer referencia el Sr. Comyn. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 26.*)

Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Azcárate y Labra, relativo á la elección del colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes (*Véase el* Diario *núm. 25, sesión del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el Sr. Salmerón en el uso de la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Expuse en la sesión anterior, y pudiera decir que demostré, refiriéndome á la constancia del expediente, que existen en el acta de este colegio especial circunstancias por todo extremo graves. Redúcense éstas, para concretar los hechos cuya exposición he de continuar haciendo, á la comunicación oficial del presidente de esa Cámara agrícola en la cual consignaba, dentro del período en que al tenor de la ley debía procederse á la rectificación anual del censo, que no podía realizarlo porque carecía de fondos; á que pocos días despues el secretario de ese colegio especial ponía otra comunicación sin que fuese autorizada por la firma del presidente de la Cámara ni llevase siquiera el sello de la misma, diciendo que se había rectificado el censo tomando por base la rectificación hecha en el general, y á que con fecha 21 de Julio el presidente de la Junta provincial de Salamanca contestó en oficio que no habiéndose hecho esa rectificación con las formalidades requeridas por la ley, ni llevando siquiera las garantías por ésta exigidas las listas que se le remitían, entendía que no podía proceder á su publicación.

Expuse además este otro hecho, también de capital importancia, es á saber: que en una audiencia que concedió la ponencia de que yo tenía el honor de formar parte, se afirmó categóricamente por el presidente honorario de esa Cámara agrícola que no tenía ésta á la sazón el número de 5.000 electores exigido por la ley para que pudiera tener el carácter de un colegio especial. Y aquel mismo secretario que había remitido las listas de esa anormal manera al presidente de la Junta provincial de Salamanca, no contradijo ese aserto; antes bien, quedó por su asentimiento confirmado.

Pasaron así las cosas, y, fíjese bien el Congreso; no quiero decir que se fije en ello la Comisión de actas, porque no puedo suponer que haya desconocido ó ignorado este hecho capital, dada la insinuación que de él hizo el digno individuo de la Comisión que combate el voto particular; ese hecho, Sres. Diputados, consiste en un telegrama de 27 de Enero del corriente año, en el cual dice el presidente de la Junta provincial de Salamanca, y al propio tiempo el presidente de la Cámara especial agrícola, que, «en este momento (es decir, en el día 27 de Enero) se presentan á esta presidencia listas adicionales de electores que pueden ser baja en el censo general y pasar al especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes.» Y sigue el telegrama con estas palabras, que demuestran claramente que no existía censo que pudiera servir para la elección de un Diputado: «Con estas adiciones á las listas presentadas en Junio último (aquellas listas, presentadas, según la afirmación del propio presidente de la Junta provincial, sin las formalidades requeridas por la ley) con las presentadas en 27 de Enero (aquellas otras informales y, por tanto, nulas), se completa con sobrante el número de electores necesario para formar colegio electoral.»

Y continúa todavía ese telegrama: «Mas como haya pasado con exceso el plazo que para la rectificación del censo especial determina la ley, y las primeras listas no se hallan autorizadas en forma, según comuniqué á la Junta Central en 21 de dicho mes de Julio, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para que adopte la resolución que estime procedente.»

Esos son los hechos, como consta de documentos oficiales de una autenticidad irrecusable.

Pues bien; al tenor de esos hechos aparece que á la fecha de 27 de Enero no había el número de 5.000 electores exigido por la ley, para que esa Cámara agrícola pudiera constituir un colegio especial, y consta además que al completarse en ese día el número de 5.000 electores, se tomaba como base unas listas que no tenían ninguna de las formas legales que habían de revestir la autenticidad indispensable para que pudiera tenerse como legalmente formado el censo de ese colegio.

¿Puede contradecir la Comisión de actas estos

hechos? Tengo la absoluta seguridad de que sería completamente imposible.

De ellos resulta una verdadera enormidad, cual es, que oficia de Junta directiva de esa Cámara agrícola el secretario por su mera autoridad y contra la del presidente de esa Cámara, y que las listas por ese secretario formadas, sin más autoridad, sin más garantía, son las que se toman como base para llegar á completar ese censo en 27 de Enero.

Habréis de pasar, pero tristemente sé ya de antemano que pasaréis, por encima de preceptos terminantes de la ley para poder legitimar esa elección. Cuando ya lo hicisteis, tratándose de la Cámara de comercio de Valencia, que tales enormidades entrañaba, poca esperanza puede quedarme de que váis á deteneros en ese camino que habéis emprendido de franquear la entrada en este recinto á los que de cualquier modo, tomando por base procedimientos ilegales, vienen con un acta ofreciendo sus votos y su representación á la mayoría, que aquí no resuelve según lo justo y lo equitativo, sino que decide según el mezquino y reprobado interés de partido.

¿Puede procederse á la elección en un colegio especial cuyo censo no está formado dentro de los plazos prescritos por la ley? ¿Puede funcionar ese colegio cuando no existe la entidad que lo representa, y á la cual confiere la ley la facultad de rectificar el censo, tomando como base la verificada en el censo general? Esta es la cuestión de orden jurídico que vosotros tenéis que resolver. Desgraciadamente, las exigencias del orden jurídico en materia de representación política, pesan poco en vuestra conciencia; que si en ella pesaran, enalteceríais la representación de este Parlamento en vez de degradarla, haciendo que vengan aquí los que son osados ó bastante astutos para suplantar la representación del país y convertirse por tales medios en legisladores de la Patria.

Si prescribe terminantemente el art. 28 de la ley que se haya de realizar la rectificación del censo especial tomando por base la del censo general dentro de aquellos plazos del 15 al 30 de Junio, prorrogados por la ley de 26 de Junio último; si resulta que, tanto á la fecha de la ley como á la de la prórroga, no existía el número de 5.000 electores, ¿ha podido funcionar ese colegio especial? ¿Se puede autorizar que elija un Diputado, una Cámara que á la fecha de 27 de Enero no tenía 5.000 electores? ¿Una Cámara que, por añadidura, á partir de esa fecha, si alcanzaba ese número, era sobre la base de unas cifras que no tenían la garantía exigida por la ley?

Y si á esto habéis de agregar que se constituyó á toda fuerza de máquina ese colegio especial, y se le dió por válido desestimando la resolución de la Junta provincial, reconoceréis la gravedad que entraña el que se quiera suplantar la representación de una Cámara que no tenía cuerpo electoral.

¿Cuándo se han podido hacer ninguna de aquellas operaciones exigidas por precepto de la ley para la subsistencia de ese censo especial? ¿Cuándo han podido producirse las reclamaciones de inclusión é exclusión con los plazos determinados por la ley? ¿Cuándo la publicación de las listas en número extraordinario del *Boletín* de la provincia? ¿Cuándo la división en secciones para los efectos de la elección? ¿Es que para vosotros es todo eso cosa de poca monta? ¿Sostenéis que pueda existir un colegio electoral cuyas listas no tienen las garantías de la ley, y váis á aceptar que se haya completado el número de electores, como se dice en ese telegrama, sin que se haya hecho constar que se han cumplido las formalidades de la ley, taxativamente determinadas por el art. 4.° de la circular de 29 de Noviembre de 1890? ¿Es que se ha demostrado que los que forman ese colegio especial lo han hecho por virtud de comparecencia personal ante la Junta municipal ó ante el secretario de la provincial, que debe dar fe del conocimiento del elector que comparece, ó mediante acta notarial?

Nada de eso existe; todo lo dáis por supuesto, y yo añado, dadas las condiciones de las cosas, que es imposible que tenga ese colegio especial legal existencia. ¿Es que podéis contra esto oponer la teoría que ya se insinuaba por el Sr. Rózpide, de que en todo tiempo pueden tener lugar las altas y bajas respectivas en el censo general y en el especial? Pues si lo hacéis, lo haréis infringiendo los preceptos de la ley. En todo tiempo puede un elector solicitar su baja en el censo general y su alta en el especial; pero lo que no puede es, contarse en el censo especial sino para que funcione en él cuando llega el período de la rectificación anual.

Esto es claro como la luz meridiana, y si pretendiérais cosa de esto distinta, destruiríais toda la base en que se funda el régimen electoral vigente. ¿Por dónde habiáis de pretender esto, si nos encontramos ahora mismo en una situación en la cual, habiéndose de efectuar las elecciones municipales, como es de creer por respeto á la ley que se efectúen, el 14 de Mayo, no pueden de ninguna manera ejercer su derecho de sufragio sino aquellos que se hallen inscritos en el censo del año 1892? ¿Y por dónde, á título de privilegio de ese colegio especial para elegir arbitrariamente un Diputado, por dónde habíase de dar ese efecto retroactivo á una lista completada en 27 de Enero, sobre la base de una deformidad legal, para que pudiera ese censo, en 27 de Enero formado, venir á ser base de la elección en ese colegio especial, cuando la ley quiere que sea el rectificado en aquel tiempo y conforme á las disposiciones legales, que son una garantía para todo el mundo?

La cosa, Sres. Diputados, es tan clara, la infracción de esos preceptos legales tan notoria, que si hubiéramos de fiar algo en la eficacia de la ley, en el respeto de la justicia, en el honor del Parlamento, habría sido completamente imposible que á este voto particular se hubiera opuesto la mayoría de la Comisión. Pero quieren las comunes desdichas, quiere la ceguera de los partidos monárquicos que se conculquen las leyes, que son la base del régimen imperante, y que se siga acreditando á la faz del país que aquí es una ridícula y, sobre ridícula, irritante farsa la representación parlamentaria; y no paráis mientes en que aparezcan como elegidos por la voluntad del país los que la voluntad del país no ha aclamado, en que aparezca que tienen la sanción de los preceptos legales las elecciones que contra la ley, conculcando sus preceptos, se han efectuado. ¿Queréis hacerlo así? Seguid enhorabuena por esos derroteros. Nosotros podemos decir que frente á todas esas representaciones falsas, hay una fuerza que se levanta del fondo de la conciencia pública, y esa fuerza es la ley que dice que si el Parlamento tiene la representación oficial, no tiene la representación real y efectiva del país; y si en los votos de

los Parlamentos de esa manera elegidos se sustentan las instituciones, el país seguirá diciendo con nosotros, que contra esos Parlamentos y esas instituciones, es indispensable que se haga prevalecer el voto de la Nación.

El Sr. **ROZPIDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROZPIDE**: Considero yo como un honor tan grande el discutir con el Sr. Salmerón, que no tengo inconveniente en aceptar esta discusión en el terreno á que S. S. quiere llevarla, por más que no hay en rigor motivo para que discutamos lo que aquí estamos discutiendo; pues en el expediente de la elección no hay antecedentes de ninguna clase que se refieran á lo único que aquí discutimos.

Cuando se trataba de la Cámara de comercio de Valencia, había esos antecedentes, porque la Junta Central del Censo dispuso que se unieran al expediente de aquella elección, con el fin de que aquí se tuvieran en cuenta; pero ahora que tratamos de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, no ha habido ninguna disposición semejante, y no hay unido al expediente de la elección, ningún documento ni antecedente que se refiera á los acuerdos de la Junta Central del Censo.

Así es, que aquí estamos hablando de datos, noticias y antecedentes que tiene personalmente el señor Salmerón, y no resultan comprobados en ningún documento, ó que están en el expediente de la Junta Central del Censo; expediente que oficiosamente hemos ido á ver, pero que no teníamos ninguna necesidad de examinar ni de discutir aquí.

Pero, en fin, como ya he dicho que acepto la discusión en todos los terrenos á que S. S. la lleve, y no quiero con una excepción de incompetencia, por decirlo así, rehuir el debate, voy á tratar, aunque someramente, porque temo cansar la atención de la Cámara si lo hago de otro modo, los puntos que S. S. ha examinado en su discurso.

Claro es que no puedo hablar, porque ya eso no consta en el expediente de la Junta Central ni en ninguna parte, de los orígenes que S. S. atribuye á la Cámara agrícola de Alba de Tormes; los desconozco por completo, ó mejor dicho, ayer los desconocía por completo: después de oir á S. S., he procurado informarme, y según las noticias que me han dado, la Cámara agrícola de Alba de Tormes se constituyó sin ningún fin político; la estableció la Liga agraria para mantener y fomentar la agitación que esa Liga procuraba extender en el país, con los nobles fines, acertados ó equivocados, que esa Liga tuviese. Y tampoco se ha constituído apresuradamente, con una puja de dinero para lograr un medio de llegar á la representación del país, porque todos recordaréis, Sres. Diputados, que en las Cortes pasadas hubo ya un Diputado por la Cámara agrícola de Alba de Tormes. Pero es que aunque hubiera algo en los orígenes de ella, tampoco nos importaría, porque se referiría á los tiempos en que se creó, después de los cuales hubo Cortes y envió un representante, como ha enviado ahora otro que para nada se ha mezclado en aquellos orígenes. Esto sería lo mismo que si se tratara de censurar á los actuales pueblos civilizados porque en la antigüedad fueron salvajes, ó á cualquiera de los Estados modernos porque fuese constituído por una gavilla de bandidos. Eso no tiene nada que ver con las elecciones actuales, y yo á las actuales es á las que voy á referirme.

La Cámara agrícola de Alba de Tormes, constituída desde hace mucho tiempo; aprobada oficialmente por un Real decreto; que había tenido ya su representante en Cortes anteriores y que tenía un censo perfectamente legal, tuvo necesidad, para cumplir el precepto del art. 28 de la ley electoral, de hacer la rectificación de ese censo en el mes de Junio de 1892, y la hizo sin que hubiera solicitudes de altas ni de bajas.

No es que no se hiciera la rectificación, sino que se hizo, y así está consignado en el segundo resultando de la resolución de la Junta Central del Censo y en el primer considerando de esa misma resolución, siendo el segundo resultando aceptado por el voto particular del Sr. Salmerón; se hizo, pues, la rectificación en el mes de Junio de 1892; pero por dificultades que ocurrieron, por la enemistad, ó por lo que quiera que fuese, entre el presidente de la Cámara agrícola y otros individuos de la misma Cámara, no se firmó la rectificación del censo; porque en efecto, hay el precedente de que ese presidente de la Cámara agrícola que se negaba á firmar la rectificación del censo en 1892, se había presentado candidato en elecciones anteriores y había sido derrotado por la mayoría de los electores de la Cámara. Por estas ó por otras razones, el presidente de la Cámara se negaba á firmar la rectificación del censo, y entonces se consultó á la Junta Central del Censo qué era lo que debía hacerse, porque la Junta provincial de Salamanca decía: yo no tengo facultades para compeler al presidente de la Cámara agrícola de Alba de Tormes á que firme esos documentos. Y esta consulta á la Junta Central del Censo se hizo por la Cámara agrícola con fecha 22 de Julio de 1892, cuando todavía había tiempo para hacer todas las operaciones que señala el art. 28 de la ley, por virtud de la prórroga que para realizarlas había concedido la ley de 16 de Julio de 1892. La Junta Central del Censo, que, como digo, recibió esa comunicación ó esa consulta en Julio de 1892, no la contestó hasta el 18 de Enero de 1893, diciendo: si la Junta provincial del Censo de Salamanca tiene el convencimiento de que esa rectificación está bien hecha y de que las listas son auténticas, publíquense (que era lo que podía haber dicho en Julio del 92), y procédase al cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de la ley electoral.

En virtud de este acuerdo de la Junta Central del Censo, se reunió la Junta provincial de Salamanca, me parece que en 28 de Enero, y acordó la publicación de las listas; pero durante todo ese tiempo transcurrido desde que se hizo la consulta á la Junta Central, hasta que ésta resolvió, hubo electores que solicitaron su ingreso en el colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes; y como, pendiente la consulta, nada se podía resolver, se mandó á la Junta Central un telegrama, diciendo: hay aquí ciento sesenta y tantos electores que tienen pedida la inclusión en el censo especial; con lo cual resultab que la Cámara tenía las condiciones exigidas por la ley para elegir un Diputado; y en vista de esto, al resolverse por la Junta Central la consulta á que antes me he referido, y devolverse el expediente á la Junta provincial de Salamanca, mandando que se procediese á las operaciones preceptuadas por el ar-

tículo 30 de la ley electoral, encargó también la Junta Central á la provincial que se diera de alta á aquellos electores que lo hubieran solicitado.

Todo esto, Sres. Diputados, es tan sencillo que si no fuera por la gran importancia personal del señor Salmerón y por esa elocuencia viril con que sabe revestir y dar realce á todos sus argumentos, nadie encontraría en la cuestión nada de particular; y prueba de ello es, que nadie, hasta ahora, había tenido ninguna observación que hacer. Todas estas cosas que aquí ha dicho el Sr. Salmerón y que todos hemos oído con tanto gusto, las dijo en la Junta Central del Censo para sostener su voto particular, que no fué aceptado por la Junta. ¿Tenemos nosotros que discutir esas cosas? Entiendo que no, porque ya están resueltas. El Sr. Salmerón pedía en su voto particular que la Junta declarase que, con arreglo al art. 34 de la ley electoral, no podía funcionar el colegio especial de Alba de Tormes, y la Junta Central desestimó el voto particular; por consiguiente, la cuestión está resuelta por quien tiene facultades para resolverla, y el discutirlo ahora nosotros es entablar un debate impropio de la discusión del acta que á la deliberación del Congreso está sometida.

Decía el Sr. Salmerón: sobre todo esto hay la enormidad de haberse declarado las altas de esos ciento sesenta y tantos, anunciadas en el telegrama, y que estaban pendientes en Febrero, próxima ya la elección; y esto no está autorizado por la ley y constituye la enormidad más grande que se puede cometer. Porque en todo tiempo, añadía S. S., pueden pedirse las altas ó las bajas, pero no pueden acordarse más que en los plazos de rectificación que señala el art. 28. (*El Sr. Salmerón:* No he dicho eso; para funcionar el colegio. Ya lo explicaré, si no he sido bastante explícito.) Pues yo lo que digo es, que en todo tiempo podrán pedirse las altas y las bajas, pero que también pueden acordarse. El Sr. Salmerón conoce perfectamente el art. 19 de la ley electoral, y en ese artículo se dice que, publicado el Real decreto de convocatoria para nuevas elecciones, los presidentes de las Diputaciones enviarán con igual oportunidad (es decir, antes de la fecha de la votación), y también separadamente por secciones á los alcaldes respectivos, certificación de las bajas y altas producidas en el censo general por pase de electores al de los colegios especiales.

Por consiguiente, aunque faltaran pocos días para la elección y estuviera ya publicado el decreto de convocatoria, la Junta provincial del Censo de Salamanca tenía el deber, conforme al art. 19 de la ley electoral, de remitir á los presidentes de las secciones del colegio especial de la Cámara de comercio de Alba de Tormes la relación de las altas pedidas en ese colegio especial, para que votaran en él los electores. (*El Sr. Salmerón:* No; para eso, no.) Pues ¿para qué se les remite antes de la fecha de la votación, conforme al art. 19? Y tenía también el deber de remitir á los alcaldes de los pueblos la relación certificada de las bajas en el censo general, para que no votaran los electores en los distritos generales, sino en las secciones del colegio especial.

Voy á confirmar todavía esto con un recuerdo de la discusión que aquí tuvo lugar sobre el colegio especial de Valencia. Recordará el Congreso, que con objeto de reforzar el Sr. Salmerón los argumentos que hacía sobre aquella acta, y aunque no tenía influencia de ninguna clase en la elección, nos decía: en el colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia se ha dado el caso ¡horrorícense los Sres. Diputados! de que desde el 20 de Enero al 1.° de Febrero, ó cosa así, 57 electores han solicitado su baja. (*El Sr. Salmerón:* Lo aduje para demostrar el secuestro, no porque se refiriera á la elección.) Su señoría lo adujo para eso, y yo voy ahora á aducirlo para otra cosa. Cincuenta y siete electores pidieron su baja; han presentado la certificación de haberla pedido y han justificado con una certificación ante la Junta provincial del Censo de Valencia que la Junta directiva de la Cámara de comercio no había dado cuenta á la Junta provincial del Censo de esas bajas, para que pudiera cumplirse el art. 19 de la ley. Y tan grave es esto, nos decía el Sr. Salmerón, que traído el asunto á la Junta Central del Censo, en una sesión á la que yo no asistí, se acordó... (*El Sr. Salmerón:* A propuesta de una ponencia, de la cual yo no formé parte.) Pero cuya resolución aplaudía S. S. (*El Sr. Salmerón:* Y adopté el acuerdo también por unanimidad con los demás.) Y se acordó imponer una multa de 1.000 pesetas al director de la Cámara de comercio de Valencia y ordenar que inmediatamente se hicieran las bajas solicitadas.

De modo que resulta que, con arreglo al art. 19 de la ley electoral, hay la obligación, después de publicado el decreto de convocatoria y hasta la víspera de la elección, de hacer las altas ó bajas que procedan en el censo general y en los censos especiales, y que, con arreglo á este precedente del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, el hecho de no cumplir ese precepto constituye una falta que es digna de castigarse con una multa. Pues bien, no sé cómo después de recordar este precepto del art. 19, después de recordar este precedente, puede hacerse un cargo por el hecho de que la Junta provincial del Censo de Salamanca hiciera las altas y las bajas en el tiempo en que el art. 19 lo dispone.

Resumo, pues, lo que he dicho en las siguientes conclusiones: primera, que el colegio especial de la Cámara de comercio de Alba de Tormes no se constituyó á escape en beneficio de la dignísima persona que trae el acta. Estaba constituído mucho antes, sin que la misma persona tuviera la más mínima participación en las condiciones de su constitución. Había tenido ya otro representante en las Cortes anteriores, y no se puede tratar de producir una impresión desfavorable respecto á esta elección, alegando hechos que á nosotros nos son completamente desconocidos, que no tienen tampoco ninguna justificación en el expediente y que no pueden influir de ninguna manera en el ánimo del Congreso para apreciar la elección actual. Segunda: que la formación de ese censo del colegio especial de la Cámara de comercio de Alba de Tormes en el año de 1892, se hizo, sin que hubiera solicitud de altas ni de bajas, en el tiempo señalado por el art. 28 de la ley; y si no se publicó fué porque había una consulta pendiente remitida en 22 de Julio á la Junta Central del Censo; consulta que no fué evacuada hasta el 18 de Febrero de 1893. Tercera: que por virtud de las razones que ha alegado el Sr. Salmerón en su discurso, propuso á la Junta Central que hiciera uso de las facultades que le confiere el art. 34 de la ley, y declarase que aquel colegio no podía funcionar; y la Junta Central, por

unanimidad, con la sola excepción del voto del señor Cervera, declaró lo contrario; es decir, desestimó el voto particular. (*El Sr. Salmerón*: Yo estaba ausente. Comprenderá el Sr. Rózpide que de haber asistido habría votado con el Sr. Cervera.) Desde luego lo reconozco así. Y cuarta: que las altas y las bajas que se han hecho en el censo especial del colegio de la Cámara de comercio de Alba de Tormes, en las fechas que S. S. ha citado, próximas ya á la señalada para la votación, están perfectamente autorizadas por el artículo 19 de la ley electoral; habiendo incurrido en responsabilidad la Junta provincial del Censo de Alba de Tormes, como se declaró que habían incurrido en responsabilidad la Junta provincial del Censo y la Cámara de comercio de Valencia, si no hubiera hecho esas altas en la forma que lo hizo

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Tengo absoluta precisión de rectificar hechos y de establecer en su exactitud preceptos legales. Reconociendo la maestría con que el Sr. Rózpide discute, no puedo ciertamente reconocer la precisión con que se ha obligado á establecer un terreno común que quede por encima de la diferencia de las opiniones, para que sea posible llegar á una solución racional, por virtud de la cual se sepa quién sostiene la verdad y quién propone la decisión conforme á ella.

Ha comenzado por decir el Sr. Rózpide, que se hizo la rectificación del censo especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes en forma legal, y yo tengo aquí que restablecer á la par la exactitud del hecho y el precepto de la ley. El hecho exacto, concreto, que no puede contradecir el Sr. Rózpide, es éste: que no aparece que se haya hecho esa rectificación del censo especial, sino por el secretario de esa Cámara; que consta así de una comunicación de carácter auténtico irrevocable, que ha debido examinar esa Comisión de actas, porque tratándose de colegios especiales, no puede olvidar que hay un precepto, el del art. 27, que confiere á la Junta Central facultades omnímodas y exclusivas para determinar los colegios que legalmente pueden funcionar; y prescindir de lo resuelto por la Junta Central y de examinar el expediente que respecto de cada acta sea preciso consultar, es desconocer la base primordial de donde ha de derivarse la legalidad de la elección. ¿Y qué es lo que prescribe el precepto del art. 27 en su párrafo 2.°? ¿Quién puede hacer la rectificación anual del censo? ¿Quién tiene facultades para su formación? Oígalo el Congreso, y sepa lo que va á violar. Dice así en su primer párrafo el art. 27:

«En las Universidades literarias la formación y rectificaciones del censo electoral estarán á cargo de una Junta compuesta del rector, presidente, de los decanos de las Facultades y de los directores de los Institutos y jefes de las Escuelas superiores, especiales y profesionales establecidas en la misma ciudad.

En las Sociedades Económicas y Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, estas funciones corresponderán á las respectivas Juntas directivas ó de gobierno.»

Ahora bien, Sres. Diputados; el secretario de esa Cámara agrícola, ¿es la Junta directiva de la misma? ¿Es que tiene esa duplicidad ó esa pluralidad de personas que le permite por virtud de ese desdoblamiento, erigirse en Junta directiva de esa Cámara? Este es el primer hecho; contradecidlo si podéis. Y vamos á otro, que yo no pretendo molestaros mucho tiempo; sobre todo, no me gustan los esfuerzos baldíos; cumplido mi deber, quedo satisfecho; la responsabilidad será vuestra. Vamos á otro hecho. ¿Qué es lo que consta de documentos irrecusables que tienen el carácter de oficiales? Que el presidente de la Junta provincial de Salamanca afirma que las listas que se le enumeran, no estaban en forma legal hechas y les faltaba la autorización exigida por la ley. ¿Por qué? Porque no había hecho la rectificación ni había formado esas listas la Junta directiva, y en su consecuencia estimó que no podía pasar á publicar esas listas en el número extraordinario del *Boletín*; y como eso lo comunicó á la Junta Central del Censo en 22 de Julio, cuando ya los vocales de esa Junta no podían reunirse, porque habían salido de Madrid aprovechando las vacaciones, tan necesarias en los que tienen numerosas ocupaciones, como somos, sin duda, la mayoría, si no la totalidad de los individuos de esa Junta, estimó, con razón, el digno presidente de ella, que, dada la legalidad del acuerdo de la Junta provincial, era ocioso que la Junta Central se reuniera, porque no podía hacer otra cosa que confirmar el acuerdo de que no se publicasen aquellas listas que no tenían la condición legal exigida taxativamente por la ley.

Y vengamos á otro hecho, en el cual de consuno también el precepto de la ley ha sido desconocido ú olvidado, y la constancia del expediente, por ignorancia, quiero suponer, alterada. ¿Qué es lo que prescribe la ley respecto á la rectificación del censo de los colegios especiales? ¿Es que en toda hora, en toda sazón, en todo momento, las altas de los colegios especiales pueden venir á alterar el cuerpo electoral de los mismos? ¿Es que ese párrafo 2.° del art. 19 que aquí se ha leído, por virtud del cual se ordena que los presidentes de las Juntas provinciales comuniquen á los respectivos alcaldes las altas y las bajas del censo general y del censo especial, es una demostración concluyente de que en toda hora puede hacerse ese trasiego de electores de un censo á otro para que puedan votar en el censo especial? ¿Es esa toda la fuerza del argumento? Yo lo siento por el Sr. Rózpide, lo siento por la Comisión; no lo siento por vosotros, que os creéis, cuando se trata de intereses de partido, por encima de los preceptos de todas las leyes. Pero oid lo que dice el art. 30 de la ley, y decidid después si á esos electores, tan á deshora inscritos sobre la base de unas listas informales que no podían tener las condiciones requeridas por la ley, les era lícito tener el derecho de elegir un Diputado, habiendo sido inscritos en ese censo unos cuantos días antes de que se procediera á la elección.

Después de preceptuar el art. 28 de la ley el plazo preciso, taxativo, dentro del cual se ha de efectuar la rectificación del censo especial sobre la base de la rectificación del censo general; plazo, vuelvo á repetir, modificado por la ley de 26 de Julio último, pero sin poder en modo alguno ni pretender siquiera alterar el precepto de aquella ley, que alcanza el carácter y la eficacia de una ley orgánica, que puede ponerse á la par, si es que no estuviera acaso por encima, por la representación de que se trata, de la propia ley fundamental del Estado; después de

haber determinado ese plazo que queda subsistente, de suerte que el censo anual es el rectificado dentro de ese plazo, dice el art. 30 lo que váis á oir: «Con el resultado de estas apelaciones (después de hechas las rectificaciones sobre la doble base de la general del censo y de las voluntarias reclamaciones y de la apelación á que pueden dar lugar ante la Audiencia), se rectificará definitivamente el censo especial de las Corporaciones.» Ya dice algo este *definitivamente*.

Pero oiga todavía el Sr. Rózpide, oigan los señores Diputados: «publicándose el nuevo censo en número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia antes del día 15 de Octubre de cada año, y regirá hasta la rectificación del año siguiente.»

¿Es eso lo que autoriza el que unas inclusiones hechas en 27 de Enero puedan servir de base á una representación legítima del Diputado electo por esa Cámara? Tenéis que pisotear ese precepto de la ley, porque dice expresamente, que las listas del censo especial publicadas antes del 15 de Octubre han de regir necesariamente hasta la rectificación del año siguiente.

Cuando son los preceptos tan claros; cuando su aplicación va siendo ya de todos conocida; cuando los hechos son absolutamente incontestables, bien puedo decir que ni la alteración de los hechos, ni el desconocimiento ú olvido ó la inocente alteración de los preceptos de la ley, pueden en modo alguno cohonestar una representación que ni tiene por base la voluntad explícita de los electores, ni la sanción de las formalidades de la ley.

Pero, ¿es que pudiera pretenderse, y con este punto voy á terminar; es que pudiera pretenderse que la resolución de la Junta Central pueda serviros de base para sancionar la legitimidad de elección semejante? ¿Es que lo resuelto por la Junta Central del Censo es lo que ha supuesto el Sr. Rózpide? Yo habré de deciros que si tal fuera; yo que sé lo que me impone el cargo de vocal de la Junta Central del Censo; yo que estimo, no como un potestativo derecho, sino como un sacratísimo deber el sostener la recta aplicación de los principios de la ley para que esa nueva institución pueda poner coto á las arbitrariedades y desafueros de los partidos imperantes que quieren manejar la representación del país como vil instrumento para fines é intereses que no se ligan con los que tienen raíces muy profundas en la Patria; yo que allí sostengo lo que estimo que es legal y justo, cuando la Junta Central ha decidido en lo que toca á su especial y privativa competencia, yo me considero de todo punto obligado á acatarlo, no ciertamente para renunciar de nuevo á sustentar que se aplique con recto criterio el precepto de la ley, mas para reconocer en cada caso la resolución formulada por la Junta Central del Censo.

Y buena prueba de ello he dado aquí, que después de haber pugnado en la Junta Central del Censo contra la constitución, que creía ilegal, de la Cámara agrícola de Vera, no me he creído con facultad para venir aquí á combatirla, porque la Junta Central, á quien la ley confiere esa potestad, había sancionado la legitimidad de ese colegio. Y he hecho lo propio y no he combatido la elección de ese otro colegio especial de Medina del Campo, con tener la misma arraigada convicción del fondo de farsa en que todos esos colegios especiales radican; y si aquí lo resuelto por la Junta Central del Censo hubiese sido que podía funcionar ese colegio, yo no habría osado combatirle; pero no es eso lo que ha dicho. ¿Cómo había la Junta Central del censo de conculcar la ley, cuando es de las pocas instituciones que en España, en cuestiones de capital importancia, ha venido afirmando el respeto á los preceptos de la ley, bajo el mando de los conservadores lo mismo que bajo el de los liberales? Ha podido interpretar sus preceptos con uno ó con otro criterio, pero siempre poniendo especial empeño en que los preceptos de la ley queden firmes y robustecidos con las resoluciones que ella ha adoptado.

Cierto es que la Junta desechó el voto particular que yo tuve el honor de formular, en el que se comprendían varios extremos, uno de los cuales era el de que se impidiese que los electores que constaban en ese censo deficiente y mal formado y rectificado á deshora, quedasen allí, sino que pasasen desde luego al censo general para que pudiesen ejercitar el derecho de ciudadanía. ¿Es que el dictamen de la mayoría dijo algo concretamente contra eso? Nada, absolutamente nada. Lo que dijo el dictamen de la mayoría fué esto que van á oir los Sres. Diputados: «La ponencia es de dictamen (el dictamen de la mayoría de esta ponencia fué acuerdo de la Junta Central) que se puede contestar al presidente de la Junta provincial de Salamanca, que si consta de una manera auténtica que el censo que le fué remitido por el secretario de la Cámara agrícola de Alba de Tormes se ha rectificado por la Junta directiva de ésta, ordene la publicación de dicho censo en el *Boletín oficial* y proceda á lo demás que previene el art. 30 de la ley electoral.» No dijo ni una sola palabra, ya lo oís, Sres. Diputados, respecto á que ese colegio especial tuviera derecho á funcionar como tal; lo que hizo fué sentar esta resolución, conforme, sin duda, á los preceptos de la ley, pero en el caso, según mi personal y humilde criterio, deficiente; es á saber, que en todo tiempo, en todo momento, cualquiera que fuese la reclamación que se produjera de alta ó de baja, esa se debía consignar y esa se debía aceptar; pero en cuanto á qué número de electores había de haber, á cuándo y en qué condiciones hubiera de funcionar el colegio especial, no hay una sola palabra en el dictamen de la ponencia que fué acuerdo de la Junta Central, y eso lo dijo ésta con aquel criterio que os demostré al tratar del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia, con la que bien puede correr parejas esta Cámara agrícola de Alba de Tormes, por su criterio de que en todo lo tocante á la elección de estos colegios especiales, la exclusiva competencia pertenece al Congreso, en virtud del precepto constitucional, entendiendo la mayoría de la Junta Central que debe limitarse exclusivamente á la competencia que determinan los números del art. 18 de la ley.

En suma, Sres. Diputados, hay estos hechos incontestables: que las listas que han servido de base á la formación de ese colegio especial, no tienen las formalidades y requisitos de la ley; eso consta en el expediente, eso no se puede contradecir; que hasta el 27 de Enero no hubo 5.000 electores en ese colegio especial; que con unas listas que se presentaron, y no se dice si conformes á todos los requisitos de la ley, sino al tenor de listas presentadas el 27 de Enero, se completó el número de 5.000 electores, y

ahí está el art. 27 de la ley, que exige que esa rectificación sea hecha por la Junta directiva, y el secretario de esa Cámara no es la Junta directiva, por más que él pueda manejar á su arbitrio y antojo ese colegio especial, y pueda brindar su representación á quien bien le plazca.

Queda luego ese otro precepto de la ley que habéis de pisotear si legitimáis esa representación, es, á saber: que el censo, que, á tenor del art. 30, tiene que regir necesariamente por todo el año, se ha de haber publicado antes del 15 de Setiembre; antes del 15 de Octubre con arreglo á la prórroga de la ley de 15 de Julio. Decidme ahora si después de este precepto de la ley, podéis estimar que sean electores que tengan capacidad para conferir su representación los que en vez de figurar inscritos antes del 1.° de Octubre han sido inscritos en fecha de 27 de Enero siguiente.

De esta manera, vuelvo á repetir, elegís los Diputados que han de representar al país.

El Sr. **ROZPIDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROZPIDE**: Discuto con tanta consideración con el Sr. Salmerón, de tal modo me subyuga su autoridad y su elocuencia, que yo quisiera llegar á discutir sin tener necesidad de contradecir á S. S. (*El Sr. Salmerón*: Yo lamento contradecir á S. S.; quisiera contar con su juicio tan claro apoyando el voto), pero en los límites de una rectificación apenas cabe otra cosa.

Punto capital de la rectificación del Sr. Salmerón: que el censo de la Cámara agrícola de Alba de Tormes fué rectificado por el secretario y no por la Junta directiva.

Resultando segundo del dictamen de la mayoría de la ponencia en la Junta Central del Censo, y *resultando* segundo del voto particular suscrito por el Sr. Salmerón. El secretario de la Junta directiva del colegio especial dijo: (*Leyó.*)

No dice que él había hecho la rectificación, sino que había sido rectificado; y es distinto hacer el secretario la rectificación, que poner una comunicación de que se había hecho la rectificación sin reclamaciones de inclusión y de exclusión, y que el presidente, sin embargo, por cuestiones particulares suyas, se negaba á autorizarla con su firma.

Resolución de la Junta Central del Censo, contestando á la Junta provincial de Salamanca: (*Leyo.*)

Acta de la sesión celebrada por la Junta provincial de Salamanca en 21 de Febrero:

«El presidente de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, que no había querido firmar el censo, declaró que las listas que remitió el secretario son las rectificadas por la Junta directiva.»

De modo que en ese resultando, en la resolución de la Junta Central del Censo y en el acta de una sesión de la Junta provincial del Censo de Salamanca, consta, ó se dice (para mí consta, porque yo no sé nada en contrario, y aquí hemos de discutir sobre la base de los documentos), que el censo no fué rectificado por el secretario, sino remitido por el secretario; pero se había procedido á la rectificación por la Junta directiva, como previene el art. 28 de la ley, y no había habido reclamaciones de alta ni de baja.

Segundo punto que me interesa rectificar. Efectivamente, el art. 30 de la ley dice de un modo terminante, que después de hecha la rectificación del censo se publicará éste antes del 15 de Octubre, y regirá hasta la rectificación del año siguiente; pero como el art. 19 de la ley manda que voten, además de los que consten en el censo rectificado, los que con posterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de convocatoria vayan comprendidos en las certificaciones de alta ó baja que los presidentes de las Juntas provinciales del Censo deben remitir á los alcaldes y presidentes de sección de los colegios especiales, el argumento mío queda completamente en pie, así como queda en pie la corroboración que yo hacía con la cita de lo ocurrido respecto del censo del colegio especial de Valencia; porque si se trataba, como decía el Sr. Salmerón, de sacar del secuestro aquel á los electores, y si de nada servía el que se les diera de baja en el censo del colegio especial porque no podrían votar en la sección donde querían votar, no se les sacaba del secuestro, porque no les había dado de alta en el censo general la Junta provincial del Censo de Valencia, por lo cual se le impuso una multa.

Por último, no creo haber dicho que la Junta Central del Censo propusiera en su acuerdo que funcionase el colegio especial de Alba de Tormes, porque estas palabras no están contenidas literalmente en el acuerdo; pero como la Junta Central tiene, conforme al art. 34, la facultad de declarar que un colegio especial no puede seguir funcionando, y como el Sr. Salmerón propuso que se declarase que el colegio especial no podía seguir funcionando y la Junta Central desestimó ese voto particular... (*El Sr. Salmerón*: Pero nada dijo en contra.) ¿Pudo decir más en contra que desestimarlo? Pues qué, si no creyó procedente adoptar el acuerdo que proponía S. S.... (*El Sr. Salmerón*: Adoptó el suyo, que no dice nada de eso.) No tenía necesidad de decirlo, porque bastaba que no dijera que el colegio no podía continuar funcionando.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Sólo dos palabras.

Consta, y en este punto llegamos á un acuerdo concreto, que la Junta Central del Censo no formuló declaración alguna respecto de las condiciones legales con que pudiera funcionar el colegio especial de la Cámara agrícola de Alba de Tormes.

Consta también que el censo que ha servido de base para la elección, es el que estaba formado en esas listas remitidas en 21 de Julio, que la Junta provincial del censo de Salamanca declaró que no reunían las condiciones legales; y que sobre esa base, por consecuencia, ilegal, se ha completado el número exigido por la ley el 27 de Enero, cuando la ley exige que el censo que debe regir durante el año quede rectificado el 1.° de Octubre, según la prórroga concedida por el decreto de 26 de Junio.

El Sr. **ROZPIDE**: Pido la palabra para hacer una ligera aclaración.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROZPIDE**: No puedo asentir á las conclusiones establecidas por el Sr. Salmerón; pero como necesitaría para combatirlas reproducir lo que he dicho esta tarde, lo doy por reproducido íntegramente.»

Leído por segunda vez el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la vo-

tación fuese nominal, y verificada ésta, resultó desechado por 66 votos contra 18, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *no*:

García Prieto.
Franco Alonso.
Ruiz Valarino.
Rodrigáñez.
García Sánchez.
Fernández de las Cuevas.
Iranzo.
Rosell.
Oñativia.
Crespo Quintana.
García San Miguel (D. Crescente).
Junoy.
Quiroga Vázquez.
Corrales.
Abellán.
Martí.
Mont-Roig (Marqués de).
Sagasta (D. Primitivo).
Córdova.
Romero Paz.
Rózpide.
Garijo (D. Cipriano).
Gasset.
Rábago.
Martínez Bande.
Villanueva.
González Alonso.
Avedillo.
San Miguel.
Sánchez Albornoz.
Casanova.
Cruz.
García Barrado.
García Alonso.
Terol.
Merelles.
Ochando.
Gullón.
Santos Fernández Lara.
Fontana.
Ríus.
Cañé.
Villapadierna.
Betegón.
Arroyo.
Pablos.
Ugidos.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Sala.
Auñón.
Muñoz Chaves.
Alvarez Capra.
García Alix.
Torres.
Ruiz Capdepón.
Cañellas.
Gamazo (D. Trifino).
Gascón.
Bullón.
Cobián.
Suárez Inclán.
Ballester.
Spottorno.
Flores-Dávila (Marqués de).
Guelbenzu.
Sr. Presidente.
Total, 66.

Señores que dijeron *sí*:

Muro.
Moya.
Manteca.
Sol.
Avila Rodríguez.
Anglada.
Barrio y Mier.
Sanz.
Ballestero.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Julián.
Ortega.
Salmerón.
Azcárate.
Pedregal.
Labra.
Baselga.
Total, 18.

Sin discusión quedaron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión y el de la Comisión de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *número 21, sesión del 28 de Abril*) sobre el caso del señor D. Luis Espinosa y Villapecellín, siendo inmediatamente admitido y proclamado Diputado el referido señor.

Se leyeron por segunda vez, el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Motilla del Palancar (Cuenca), y capacidad legal de D. Jesús Casanova y Moreno, y un voto particular suscrito por los Sres. Martínez Asenjo, Comyn, Labra, Azcárate y Pacheco.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *núm. 25, sesión del 4 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Rózpide tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROZPIDE**: La Comisión de actas ha tenido el sentimiento de ver separarse de la mayoría, al apreciar este acta, á algunos de sus dignos compañeros, que han formulado voto particular, insistiendo en un primer acuerdo de la Comisión en que unánimemente se estimó que el acta debía ser declarada grave. Aquel primer acuerdo de la Comisión, adoptado por unanimidad, obedeció á que resultaba probado que se había negado, en la constitución de las Mesas, la posesión á algunos interventores. Pero un examen más detenido, hizo ver que los interventores á quienes se había negado la posesión, eran los del candidato proclamado, Sr. Casanova; por lo cual, aquella falta, que era tan grave, se había cometido en su daño, y lejos de perjudicarle para la aprobación del acta, podía ser una prueba más de la fuerza y desahogo con que podía luchar en el distrito, puesto que aun negándoseles la posesión á los interventores por él designados en algunas de las secciones, había obtenido una brillante victoria.

Hecho este examen, toda la Comisión, como es natural, rectificó inmediatamente su juicio, y de la unanimidad en la apreciación de grave, se pasó casi á la unanimidad en la apreciación de leve; pero algunos dignos compañeros de la Comisión se creyeron en el caso de mantener la apreciación de gravedad, no ya por ese motivo, que había desaparecido por completo, sino por otros que se indican en el voto particular. Esos otros motivos tienen escasísima importancia, porque este es uno de esos expedientes fastidiosos en los que se repite cuatro ó cinco veces una misma protesta; y para dar una idea del afán de protestar, voy á indicar al Congreso una protesta que le sorprenderá seguramente. En Minglanilla se protesta porque se había constituído la Mesa *con inusitada exactitud*. Y en Iniesta, una de las protestas se funda, en que con anterioridad al día 3 de Febrero se había separado á unos guardas municipales; y otra protesta es porque se había dicho que en cuanto pasara el período electoral se separaría á un alguacil. Esto, claro está que no lo cito para decir que esos son los únicos motivos en que se apoyan nuestros dignos compañeros para pedir que se declare la gravedad; lo cito sólo para dar á conocer el carácter general de las protestas, el afán de protestar por todo, y los hechos insignificantes en que muchas veces esas protestas se fundan.

Los principales fundamentos del voto particular son: que se dice que se alteraron algunos Ayuntamientos; que en varios pueblos tuvo una mayoría considerable el candidato proclamado, hasta el punto de que en algún pueblo no obtuvo su contrario un solo voto; y que hubo, no sólo tardanza, sino falta completa de remisión de las actas de votación de alguna de las secciones.

En cuanto á los Ayuntamientos, tengo que decir que no se ha suspendido ninguno. El art. 19 del Reglamento del Congreso señala las causas de gravedad para las actas, citando entre ellas la suspensión de Ayuntamientos; causa que en esta ocasión no es aplicable, porque no se han suspendido Ayuntamientos; lo que ha ocurrido es, que en algunos pueblos los Ayuntamientos estaban ilegalmente constituídos; diferentes veces se les había ordenado por la Autoridad que se constituyeran bien; desde tiempos anteriores al cambio de Gobierno había recursos pendientes sobre esa materia, que no habían sido resueltos; y para restablecer la legalidad que debería existir en esas administraciones municipales, se les ordenó que se constituyeran en la forma prevenida por los arts. 52, 53 y siguientes de la ley municipal, en que se dispone que las vacantes de alcaldes y tenientes, sean cubiertas por los concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos, y que cuando no se trate de proveer vacantes, sino de constituír el Ayuntamiento, esos puestos se cubran por votación entre los concejales. Esto es, ni más ni menos, lo que se hizo, y, por tanto, no puede considerarse como un caso de suspensión.

Dícese, sin embargo, que si no es suspensión, es cosa análoga, y que en algunos pueblos, como en el de Campillo de Altobuey, tuvo una gran influencia en la votación. Yo he examinado el cuadro de votación en las distintas secciones, y no encuentro nada de particular, nada que demuestre que se ha tratado de cambiar la administración municipal para producir un efecto en la elección. El resultado de la votación en Campillo de Altobuey, es el siguiente: primera sección, 204 votos el Sr. Casanova, y su contrario 159; segunda sección, 228 votos el Sr. Casanova, y su contrario 186.

Como véis, no se refleja en el resultado de la elección el efecto del cambio de concejales, como suelen reflejarse estas causas, produciendo el efecto de que todo el censo, ó casi todo, resulte emitido á favor del candidato á quien con el cambio de la administración municipal se ha querido favorecer; de modo que no resulta de esta elección de Campillo de Altobuey nada que pueda servir de argumento poderoso á los señores firmantes del voto particular.

De que hubiera algunos pueblos en que tuviera el Sr. Casanova una considerable mayoría, no se deduce nada; porque allí tiene el Sr. Casanova más simpatías, por ser hijo del país y tener en él á sus padres y otros parientes que han estado significados como los jefes del partido liberal en aquel distrito, y por tanto, tiene influencias, parientes y amigos que le dan muchos votos; y en algún pueblo, su contrario no ha tenido absolutamente ninguno. Esto se dice también en el voto particular, y es sumamente natural, porque donde ha ocurrido eso, ha sido en el pueblo de Villanueva de la Jara, del cual es natural el Sr. Casanova; allí radican sus bienes, allí tiene su familia, allí todos, todos, desde que nació, le conocen y son sus amigos, y desean que les represente, como efectivamente lo han conseguido con sus votos. En cambio, D. Lorenzo Fernández vive y tiene su núcleo de influencia en Rubielos Bajos, y en ese pueblo ha obtenido todos los votos, y el Sr. Casanova ninguno. No veo, pues, en esto, motivo alguno de gravedad.

Pero es, se dice, que en Villanueva de la Jara se ha negado al Sr. Fernández Vázquez intervención en las Mesas; y en esto hay un error. Para Villanueva de la Jara, el Sr. Fernández Vázquez designó cuatro interventores sin consultarles previamente si aceptarían ó no esa designación. Dos de ellos admitieron y firmaron las actas y dieron sus votos al señor Casanova, de quien eran amigos; y los otros dos, por ocupaciones urgentes en aquel día, se marcharon á las seis de la mañana del pueblo y no volvieron hasta que se había terminado la votación. Por lo tanto, esto no es haber negado la posesión de su cargo á los interventores.

Tampoco en Olmedilla se les negó la posesión. Designó el Sr. Fernández Vázquez tres interventores; uno de ellos llamado Brígido Ayuso, firmó el acta, y por consiguiente, no puede decirse que no tuviera intervención; y los otros dos no aparecían como electores en las listas del censo, y no podían desempeñar el cargo de interventores.

Queda, por último, lo relativo, no ya á la tardanza sino á la falta de remisión de algunas actas de votación.

Efectivamente, faltaron las actas que deben remitirse á la Junta Central del Censo; pero vinieron los documentos anejos al acta del escrutinio general, y en esos documentos constan los resultados de la votación en esos pueblos; y examinados los documentos de esos cinco pueblos, aparece que en unos de ellos tuvo mayoría el Sr. Casanova y en otros el Sr. Fernández Vázquez. Pues bien; como no se ve tampoco que se haya dado el censo á uno de los candidatos, sino que indistintamente aparece vencedor el uno ó

el otro, según el influjo de cada uno de ellos en los pueblos, y no hay motivo para sospechar que la falta de las actas fuera debida á intentos de alterar el resultado, y no se dijo en el escrutinio general que se hubiese alterado la votación, tampoco lo considero motivo de gravedad.

En cuanto á coacciones, á si se reconcentró la Guardia civil, á si en tal pueblo el alcalde llamaba á los electores y les recomendaba la candidatura, ó recorría las casas acompañando al candidato, de todo esto hay protestas encontradas, en que mútuamente los candidatos se atribuyen estos excesos, sin duda porque cada cual aprovechaba sus relaciones; pero ninguno de ellos ha presentado pruebas fehacientes que puedan demostrar coacciones de ningún género. Se han hecho algunas informaciones, comenzadas á primeros de Abril; la mayor parte de ellas, que no justifican nada, porque sabido es que en estos casos, si 20 electores dicen una cosa, otros 20 dicen lo contrario, y unas manifestaciones de esta índole, producidas sobre hechos vagos y con tantísimo retraso, no pueden ejercer ninguna influencia.

Con estas breves consideraciones, sin perjuicio de rectificar cualquier cargo concreto que pueda hacerse al acta en el sentido de determinar su gravedad, yo considero que he dicho lo suficiente para que el Congreso ó la Junta de Sres. Diputados pueda desestimar el voto particular.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Señores Diputados, ciertamente que si habéis oído la desenfadada, bien que ingeniosa, crítica hecha por nuestro querido compañero el Sr. Rózpide del voto particular que se discute, habréis pensado que este voto no responde á más que á una especie de genialidad de sus firmantes; y no obstante la reconocida desventaja que yo llevo en una contienda con persona tan apta y de tantas prendas como S. S., me prometo demostrar á los Sres. Diputados que en pocas ocasiones se habrá presentado ante su vista un caso patológico más grave, para usar de una gráfica frase ayer empleada por mi ilustre amigo el Sr. Salmerón, de lo que es esta repugnante farsa electoral que presenciamos y padecemos.

Impórtame, primeramente, hacerme cargo de algo que mi digno amigo el Sr. Rózpide ha dicho con relación á este cambio de criterio que la Comisión de actas ha tenido en la apreciación de la que se discute.

El acta de Motilla del Palancar, Sres. Diputados, se estimó, por juicio unánime de todos los señores de la Comisión, como comprendida entre las de tercera clase; y sin que yo pueda comprender, como me parece que no lo habéis de comprender vosotros, en qué pueda estribar un cambio de criterio tan radical, es lo cierto que una parte de los señores que componen la Comisión ha considerado hoy que es leve lo que pocos días antes consideraba que era grave.

Porque, notadlo bien, Sres. Diputados, no ha ocurrido aquí lo que el Sr. Rózpide ha indicado; no es que la mayoría de la Comisión, por un juicio más detenido del expediente, haya reconocido que no tiene caracteres de gravedad el acta de Motilla del Palancar; no hay dictamen de la Comisión; el voto particular que discutimos lleva las firmas del Sr. Comyn, digno representante de la minoría silvelista, de los Sres. Labra y Azcárate, representantes de la minoría republicana, y de los Sres. Pacheco y Martínez Asenjo, miembros de la mayoría que me dispensa el honor de escucharme.

Es decir, Sres. Diputados, que en este voto particular están representadas las opiniones de todos los partidos que tienen voz en esta Cámara; y si el partido conservador ortodoxo no ha suscrito este voto particular se debe sencillamente á que los dignos representantes de ese partido en el seno de la Comisión estimaron, con razón ó sin ella, que esto yo no lo he de discutir, que debían retirarse; pero bien puedo yo dar por puestas sus firmas al pie de este voto particular, toda vez que los Sres. Isasa y Linares Rivas votaron la gravedad del acta de Motilla del Palancar en el seno de la Comisión.

Así, pues, Sres. Diputados, enfrente de la autorizada opinión de los Sres. Ruiz Capdepón, Rózpide, Maluquer, Cobián, Romero Paz, Gómez Sigura y Garijo, ó sea enfrente de la opinión de siete dignos representantes de esa mayoría en el seno de la Comisión de actas... (*El Sr. Casanova*: De ocho.) De siete (*El Sr. Casanova*: De ocho.) De siete. (*El Sr. Rózpide*: Es que falta la firma del Sr. Alvarado.) Señor Rózpide, en el dictamen impreso que yo tengo á la vista no hay más firmas que las siete que he leído. (*El señor Rózpide*: Efectivamente; pero yo hacía esa rectificación en vista de lo manifestado por un Sr. Diputado para evitar discusiones.) De todas suertes, para mi argumento eso no tiene importancia, porque yo iba sencillamente á demostraros que en el juicio de esta acta, ni siquiera la opinión del partido liberal está unánime, puesto que dignos representantes de ese partido en la Comisión suscriben el voto particular en que se pide que esta acta se incluya entre las de tercera clase.

Tenemos, pues, nosotros los que apoyamos este voto particular, tenemos de nuestro lado la opinión de la mayoría y de todas las minorías de esta Cámara, y este sólo hecho demuestra bien claramente que ese voto se ha derivado de un juicio que merece más consideración que la que ha querido darle el señor Rózpide; porque cuando partidos tan diversos, todos los que tienen representación aquí, han venido á coincidir en la apreciación de gravedad del acta que se discute, algo habrá en esa acta que la haga merecedora de esa calificación; y esto es, Sres. Diputados, lo que yo me propongo demostrar.

En todo proceso electoral, paréceme á mí que hay que distinguir dos tiempos, el de la preparación y el de la perpetración del delito, que en el mayor número de estas elecciones consuman los partidos liberales. Y por más que las resoluciones de esta Cámara, como las de anteriores Cortes, nos hayan acostumbrado á conocer el escaso valor que dais á todos aquellos hechos que preceden á la elección, que no se realizan dentro del período electoral, para quien mire estos problemas como los mira con nosotros los republicanos la opinión pública, como los de gravedad mayor que pueden presentarse ante el Parlamento, puesto que, al cabo, de la solución que tengan depende que se impurifique más ó que, por el contrario, se dignifique la representación del país en su origen, en sus fuentes, lícito habrá de serme exponer á vuestra consideración cuánta importancia tiene en la realidad de los hechos, aunque para los efectos de vuestro juicio como Jurado que falla este pleito

no la tenga, todo aquello que viene á constituir la preparación amañada del triunfo de los candidatos ministeriales contra los desdichados candidatos de oposición; que yo, Sres. Diputados, que lo soy hoy por vez segunda, declaro que no consideraría que se me daba nada que no mereciera, si por el valor que he demostrado luchando dos veces en esas condiciones y venciendo, se me otorgara la cruz laureada de San Fernando.

Ahora bien; en el distrito de Motilla del Palancar hubo estas pequeñeces. Ya sé yo que teniendo, como tenéis, hecho el paladar á las enormidades que han pasado á vuestra vista en todo el período de discusión de actas que ya llevamos, éstas os parecerán minucias indignas de toda mención, y sin embargo, Sres. Diputados, todos vosotros, los que antes de abrirse el período electoral habéis asaltado los despachos de aquellos funcionarios en cuyas manos está la fuente de esas modestas credenciales de carteros, peatones, etc., etc., etc., bien sabéis la importancia que esto tiene para la elección. Precisamente por eso lo hacéis. En el distrito de Motilla del Palancar no quedó un cartero ni un peatón á vida, siendo separados los de los siguientes pueblos: el de Buenache de Alarcón, el de Iniesta, el de Castillejo de Iniesta, el de Minglanilla, y otros más que en este momento no recuerdo. (*El Sr. Rózpide*: En el expediente no se dice nada sobre eso.) Señor Rózpide, mi digno amigo, ya sé yo que eso no consta en el expediente, como no consta que se encasillan los candidatos, y que en el Ministerio de la Gobernación, como en todos los Ministerios, se da á los funcionarios de la administración la orden de servir á los candidatos ministeriales, en todo lo que se pueda, para prepararles el terreno en la elección. Pero, en fin, sea, Sr. Rózpide; téngase por no dicho lo que he dicho, en el sentido de que no podéis ni debéis atribuirle valor jurídico alguno para el recto fallo de este pleito; lo que ahora voy á decir consta en el expediente y tiene mayor importancia.

Entre los numerosos pueblos que constituyen este distrito electoral, y que todos ellos juntos dan un total de 55 secciones, hay dos pueblos, el de Iniesta y el de Campillo Altobuey, que tienen extraordinaria importancia en la elección por lo numeroso de su cuerpo electoral. Iniesta tiene un censo de 828 electores y Campillo de 924; en junto, el cuerpo electoral de estos dos pueblos se compone no menos que de 1.752 votos. Paréceme que todos convendréis conmigo en que, con referencia á la elección de un distrito, cuyo censo consta de unos 10.000 electores, es un factor de importancia aquel que incline de un lado ó de otro una masa de 1.752 votos; es decir, por estas singulares matemáticas electorales, que obligan á multiplicar por 2 los votos cuya importancia se trata de medir, representan 3.504 votos, que pueden resolver la elección. Pues ahí puso todo su cariño, todas sus miras el gobernador de la provincia; gobernador, Sres. Diputados, que así como el Sr. Ministro de la Gobernación, su digno jefe, tiene y merece la consideración de cómplice, él merece la de ejecutor, la de prisionero de guerra de la digna persona, que, siendo muy digna, tiene la desgracia de haber cargado con la responsabilidad enorme que corresponde á todo cacique de una provincia, en la cual se impone, por incalificables debilidades, para hacer lo que á bien le viene.

Bien sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, como sabe el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y como saben todos los Sres. Diputados que me escuchan, á quién me refiero, y no extrañen unos ni otros que no le nombre, porque no gusto nombrar á nadie para acusarle, y menos aún cuando no tiene aquí asiento y no puede defenderse. Es tanto más censurable esta conducta del gobernador de la provincia y del Gobierno que se la consintió, cuanto que en ese distrito luchaba el Sr. Casanova, y de una vez para todas es claro que habéis de tener por dicho que al Sr. Casanova, como á todos los Sres. Diputados, guardo y tributo todo género de respeto, pero á quien desde el punto de vista político, discuto con tanta más razón cuanto que tiene asiento en esta Cámara, y puede recoger las inculpaciones mías que estime injustas, para desvanecerlas y destruirlas; luchaba, repito, el Diputado electo Sr. Casanova, hechura de ese cacique que perturba y domina la provincia de Cuenca, con el carácter de Diputado ministerial, pero con el carácter de ministerial, de la propia suerte que en las elecciones anteriores lo fué llevando á ese mismo distrito la representación del partido conservador.

Tratábase, pues, de un neo-fusionista, y luchaba, no con un republicano como pudiérais creer al ver el calor con que me expreso, sino con un antiguo y consecuente amigo y correligionario del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Sr. D. Lorenzo Fernández Vázquez, persona de tradición, de arraigo, de consecuencia, que bien merecía la pena de que se le hubiera tratado de otra manera distinta de como ha sido tratado por el Sr. Ministro de la Gobernación y por el gobernador de la provincia. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso prueba nuestra imparcialidad; á pesar de ser nuestro amigo, ha sido derrotado.) Eso, Sr. Presidente del Consejo, permítame decirle que, más que imparcialidad, prueba en ciertos casos habilidad; porque entre descontentar al señor Fernández Vázquez ó al cacique de la provincia, estimo que es más cómodo y más provechoso al señor Presidente del Consejo de Ministros dejar descontento al Sr. Fernández Vázquez, y contentar al cacique. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No. Es más provechoso convertirme yo en cacique; porque para caciques, mejor soy yo; pero no quiero serlo.) No hay para qué decir que, á juicio de esta minoría, S. S. es el gran cacique del país. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No quiero que haya caciques; pero si hay alguno, que lo sea yo.—*El Sr. Salmerón*: Su señoría es el cacique del partido liberal, como el Sr. Cánovas lo es del partido conservador.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Como S. S. es el gran cacique de toda esa minoría.)

Os decía, Sres. Diputados, que para asegurar el triunfo del Sr. Casanova, el gobernador de la provincia dirigió todas sus solicitudes al cuerpo electoral de Iniesta y Campillo de Altobuey.

Y ved, Sres. Diputados, de qué sencillísima manera resolvió el problema que le preocupaba el señor gobernador de la provincia de Cuenca. El Ayuntamiento de Iniesta habíase constituído de entera conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891, en cuyo apartado primero se dispone que, nombrados los tenientes de alcalde, quedará definitivamente elegido alcalde el que obtenga mayoría, sea cualquiera el número de votos. Y con arreglo á lo prevenido en esa Real orden, y al notorio

espíritu de los artículos, que luego analizaré, de la ley electoral, es claro que ya no podía ponerse mano en la constitución de ese Ayuntamiento, hasta que viniera la época de la renovación natural de estas Corporaciones.

Pero ¡qué contrariedad para el gobernador! De no alterar la constitución de ese Ayuntamiento, de no apoderarse de la presidencia de él y de las tenencias de alcaldía, la derrota del Sr. Casanova era segura; y para esto, el señor gobernador encontró el sencillísimo medio siguiente: dar orden á aquel Municipio, que estaba ya legal y definitivamente constituído, de que se constituyera con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley municipal. ¿Y sabéis la importancia que esta exigencia del gobernador tenía? Pues esta sencillamente: que según ese artículo, «las vacantes de alcaldes y tenientes cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad, en caso de empate.» Y aquí se daba el caso de que los concejales elegidos por mayor número de votos en aquel Municipio, lo fueran los de la última renovación por la ley del sufragio, debiendo ocupar la alcaldía un próximo pariente del candidato Sr. Casanova; y de esta manera, pasando por el hecho ya inconmovible de la constitución legal y definitiva de aquel Ayuntamiento, se le obligó á constituirse de nuevo, á gusto del candidato ministerial, para que tuviera á su devoción interesada al alcalde, á los tenientes de alcalde y á los concejales. Y una prueba elocuentísima de que sólo con este torcido fin se dispuso por el gobernador que ese Ayuntamiento se constituyera nuevamente, fué lo que ese representante del Gobierno en Cuenca hizo con relación á otro Ayuntamiento, al Ayuntamiento del Campillo de Altobuey.

Allí en Campillo se daba el caso inverso; allí, el concejal que había obtenido mayor número de votos era un enemigo declarado de la candidatura del señor Casanova; de suerte que si hubiera aplicado el mismo patrón á los dos casos, hubiera resultado ganando en Iniesta y perdiendo en Campillo de Altobuey; y aquí del ingenio del gobernador.

Habían ocurrido en este Ayuntamiento cuatro vacantes, que el gobernador cubrió mediante el nombramiento que en 31 de Enero hizo de cuatro concejales interinos, y ya constituída la Corporación municipal, el gobernador dijo al Ayuntamiento el día 4 de Febrero, la víspera de la publicación del decreto: á constituirse, no como había dicho antes con arreglo al art. 52 de la ley municipal, porque entonces sería alcalde el concejal que obtuvo mayor número de votos, el enemigo del Sr. Casanova, sino á constituirse con arreglo á los arts. 53, 54 y siguientes de la misma ley municipal, porque según estos artículos que rigen para la constitución de los Ayuntamientos, cuando los Ayuntamientos se renuevan naturalmente, la elección se verifica por mayoría de votos entre los mismos concejales; y teniendo, como tenía á su disposición una parte del Ayuntamiento, más los cuatro concejales interinos, habría ganado la mayoría y constituiría aquel Ayuntamiento como le diera la gana. Y cuenta, Sres. Diputados, que el caso se regía evidentemente por el art. 52 de la ley, no por los siguientes; y la demostración es clara.

Las vacantes habían ocurrido en Enero. De Enero á Mayo, al mes en que se deben renovar los Ayuntamientos por precepto de la ley, no van seis meses, y disponiendo el art. 44 que las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico, ó sea en Mayo, y habiendo sido provistas esas vacantes por concejales interinos en el mes de Enero, claro es que se estaba en el caso de la constitución de un Ayuntamiento cuyas vacantes han ocurrido dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y este caso está previsto en el art. 52, que dice así:

«Las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias.»

De modo que era de todo punto inexcusable la aplicación de este art. 52, y en tal caso el Ayuntamiento se hubiera constituído, no á gusto del gobernador, pero sí de entera conformidad con el precepto expreso de la ley, á no estarlo anteriormente; sin embargo, la ley era lo de menos; lo más era realizar, como se realizó, arbitrariedad tal cuatro días antes de la elección.

Pues bien, Sres. Diputados, permitidme recordaros la cifra. Esos dos Ayuntamientos de que de manera tan arbitraria se apoderó el gobernador, administran y gobiernan dos pueblos cuyo censo electoral representa la cifra de 1.752 electores. Ya me parece, porque conozco el espíritu de rectitud de mi digno amigo Sr. Rózpide, que no le irá pareciendo tan despreciable este dato que le acabo de citar.

Así preparado el campo, el candidato ministerial, hoy Diputado electo, se dispone á cosecharle, y al efecto lo recorre, ¿con qué cortejo, Sres. Diputados? Pues con el del presidente de la Diputación provincial de Cuenca, con el de un individuo de la Comisión permanente, que, por consiguiente, ejercía jurisdicción allí, persona ligada con vínculos de parentesco con el Sr. Casanova; y por si algo faltara en este lucido acompañamiento, á este aparato que entra tanto por los ojos de esas sencillas gentes que ejercen el derecho electoral en los pueblos pequeños, todavía á esas distinguidas personas las acompañó una lucida representación del benemérito Cuerpo de la Guardia civil.

También esta es otra pequeñez que no tiene importancia en las elecciones.

Y vino la elección, y, según el Sr. Rózpide, en la elección no ha pasado nada. Y con efecto, Sres. Diputados, ahora vais á ver cómo nada ha pasado, y si la elección merece esa apreciación que hizo el señor Rózpide, ó si, por el contrario, solicita vuestra atención, para que por méritos de esos hechos califiquéis el acta de Motilla del Palancar entre las graves.

El Sr. Rózpide afirmaba que no se había negado posesión á interventores nombrados por el Sr. Fernández. Pues en el expediente consta que en Olmedilla, Minglanilla y Villanueva de la Jara se negó la posesión á esos interventores. Y me basta sentar el hecho que está demostrado en el expediente por información judicial, y además por una reclamación de algunos interventores de la sección de Olmedilla.

En esa reclamación dirigida al Congreso se hace constar que no se fijaron las listas definitivas, que no se anunciaron los locales donde debía verificarse la elección; que la Mesa se negó á admitirles como

interventores, y que no se publicó, en fin, el resultado del escrutinio.

Y á esto me dirá el Sr. Rózpide: ¿y cómo no se ha hecho constar todo eso por actas notariales? Pero, Sr. Rózpide, ¿sabe S. S. que en este distrito, compuesto de 55 secciones, hay por junto, según mis noticias, tres notarios? ¿Sabe S. S. que estos interventores, que hacen constar en estas solicitudes dirigidas al Congreso que no han podido valerse de la fe notarial para hacer constar esos abusos, han querido hacer informaciones judiciales y se han encontrado con que los jueces municipales, ante los cuales acudían se negaban á hacerlo, porque esos jueces municipales, como el de Minglanilla y el de Olmedilla y otros, son los agentes más eficaces del candidato ministerial, por ser hechura todos ellos del cacique que le ha protegido? (*El Sr. Casanova*: Todos los jueces municipales son de tiempo de los conservadores.) Pues se conoce, Sr. Casanova, que esos jueces municipales conservan aficiones á S. S. de la otra vez, cuando S. S. era candidato conservador. (*El Sr. Casanova*: Le han informado mal á S. S.)

Pues bien, Sres. Diputados; aquí hay el hecho de que á los interventores de esos tres pueblos no se les ha citado por los presidentes, como era su deber, para constituir las Mesas; que llevaron sus credenciales expedidas á solicitud del candidato á quien representaban, y que tampoco se les quiso recibir en la Mesa, porque les dijeron que las credenciales eran falsas, y yo creo que eso basta y sobra para declarar grave el acta, como no queráis que de una vez declaremos, para vergüenza de todos, que hemos hecho pedazos el Reglamento de esta Cámara, porque el texto del art. 19 en su núm. 4.° es terminante.

Necesariamente se consideran comprendidas entre las de tercera clase, todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

«Cuarta. Negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones.»

Ya por aquí ha parecido una causa legal que impide que esta acta pase y se apruebe como leve.

Y vamos á otro punto. Todos vosotros conocéis la doctrina que viene sosteniendo esta minoría con relación á ese hecho escandaloso, repugnante, de que todos debiéramos avergonzarnos, de lo que en el *argot* electoral se llaman *pucherazos*. La minoría republicana, por el órgano autorizadísimo de los dos queridos compañeros míos que la representan en el seno de la Comisión de actas, viene sosteniendo constantemente que cuando se trata de elecciones donde no ha habido lucha, los *pucherazos* son algo de que todos debemos lamentarnos, porque demuestran que una gran parte del cuerpo electoral todavía no estima en lo que vale el ejercicio de ese derecho; pero que cuando hay lucha y cuando el *pucherazo* se da, como en este caso, en concurrencia con el hecho de la lucha reñida y con otras circunstancias que denotan coacción ó abuso contra el candidato de oposición, no hay más remedio que dar al *pucherazo* el valor legal y moral que el *pucherazo* tiene.

Pues para edificación de los Sres. Diputados, allá va una muestra de cómo se ha apelado á este recurso en el distrito de Motilla del Palancar. En el pueblo de Chumillas, de 68 electores, votan 67; en El Herrumblar, de 139, 136; en Olmedilla, de 106, 100; en Piqueras, de 62, 60, y en Villanueva de la Jara, de 645, votan 609. Todo esto, Sres. Diputados, representa un contingente de electores igual á 1.020 votos, y examinada la distribución de esos votos en las secciones á que corresponden, resulta que, de 1.020 electores han votado 974, de ellos 972 al Sr. Casanova y dos al Sr. Fernández Vázquez, absteniéndose sólo 46. ¿Tampoco tiene esto importancia ninguna para el Sr. Rózpide? Entonces no sé si le podría yo decir lo que á aquel famoso cosechero de Jerez le decía cierto Monarca de no muy grata recordación: «No sé para cuándo guardará su vino».

Y no es esto todo; todavía tengo que señalar á vuestra atención otra circunstancia, según la cual, si queréis observar el Reglamento de esta Cámara, no tendréis más remedio que dar vuestro voto al particular que discutimos. Porque esta es la hora que no han llegado á la Comisión del Censo las actas de Chumillas, Piqueras, Hontecillas, Solera y Graja de Iniesta, y es evidente que si el Reglamento prescribe que la simple tardanza en la llegada de estos documentas al Congreso es causa bastante para la declaración de gravedad del acta, cuando sea maliciosa, es de todo punto indiscutible que si ya no se trata de falta de oportunidad, sino de falta de llegada del documento mismo, no habrá más remedio que declarar, con mayor motivo, la gravedad del acta.

Son, pues, tres, Sres. Diputados, las causas taxativamente indicadas en el art. 19 del Reglamento, por cuya virtud debemos declarar la gravedad de esta acta: la circunstancia segunda, por esos hechos realizados en los pueblos de Iniesta y Campillo, de que al principio me ocupé; la cuarta, por la negativa á dar posesión á los interventores legítimos al constituirse las Mesas: y la quinta, por la tardanza injustificada en llegar aquí los documentos, como que todavía no han llegado. Y si concurriendo estos tres casos del art. 19 del Reglamento, todavía tenéis el valor de declarar leve esta acta y de aprobarla como tal, Sres. Diputados, yo lo declaro: en mi opinión, mientras esta Cámara sea juez y parte en el fallo de estos pleitos, mientras aquí predomine este pequeño espíritu de partido que es el que os ciega el entendimiento, que para otras cosas tenéis tan claro, y el que os pone un velo en la inteligencia ó algo así como una especie de callo en la conciencia, mientras eso ocurra, estimo que los Diputados que pertenecemos á esta minoría, no debemos ya darnos la pena de discutir actas de ninguna especie.

De todas maneras, yo apelo, de una parte, á aquella fracción de esa mayoría que está de acuerdo con el voto particular; apelo, de otra parte, á la minoría conservadora en sus dos matices: á la que acaudilla el ilustre Sr. Cánovas, porque sus dos correligionarios los Sres. Linares Rivas é Isasa votaron la gravedad de esta acta en el seno de la Comisión, y á la fracción conservadora heterodoxa, si me permitís la palabra, ó silvelista, puesto que mi querido amigo el Sr. Comyn ha hecho á mis compañeros los republicanos que forman parte de la Comisión, el honor de poner al lado de las suyas su autorizada firma.

Es decir, Sres. Diputados, que aquí en donde la pasión política nos ciega á todos en mayor ó menor grado muchas veces, todas las opiniones políticas han coincidido en la apreciación de la gravedad de esta acta; puesto que la única minoría que no ha podido

manifestar su opinión, porque por una circunstancia que yo lamento no tiene representación en la Comisión de actas, se ha sumado siempre con nosotros para sostener un criterio de justicia en el fallo de las actas, y por esta razón estimo que piensa respecto de la que ahora se discute como todas las demás fracciones de la Cámara. ¿Y váis á dar el espectáculo, señores de la mayoría, de que ni aun en el caso de coincidir todas las fracciones políticas en la apreciación de gravedad, pase como leve el acta de Motilla del Palancar? Si así sucede, yo lo lamentaré, y no lo lamentaré por la ineficacia de mi esfuerzo, que esto poco vale, sino porque de ese modo daréis un testimonio más de que hay que perder la esperanza de que dentro de esta casa la revisión de nuestros poderes se haga con ningún espíritu de justicia, lo lamentaré por ese Gobierno, que por uno de esos convencionalismos que en esta casa son ya cosa corriente, sostiene que no se mezcla en la cuestión de actas, y que, sin embargo, es la ninfa Egeria de la Comisión, y la inspira en todas sus resoluciones, como lo demuestra, entre otros, el hecho de lo que aquí ocurrió con la votación del acta de Sigüenza; lamentaré, digo, que se dé ese tristísimo espectáculo, aun tratándose de esto y de un acta, Sres. Diputados, en la cual están interesados un digno Diputado electo que se sienta con vosotros y otro candidato inícuamente vencido, que también comparte vuestras opiniones... (*El Sr. Casanova*: Lealmente vencido y con buenas armas.) Yo digo, Sres. Diputados, que perderé en absoluto toda esperanza de que esta Cámara dé el viril ejemplo de romper con estas tradiciones que aquí imperan, y de que llegue á hacer buenas aquellas palabras que á todos nos alentaron tanto, del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando aseguraba á la faz del país, que en esta Cámara no se daría el espectáculo que dió en la Cámara anterior aquella Comisión de actas que consagró tantas iniquidades. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rózpide tiene la palabra.

El Sr. **ROZPIDE**: Voy á contestar muy brevemente á mi querido amigo el Sr. Ballestero, respecto del cual yo he de encontrarme siempre en toda discusión en una manifiesta relación de inferioridad.

Y voy á empezar por rebatir con algunas palabras las últimas de S. S., para sentar, contra sus afirmaciones, la de que el Gobierno no influye absolutamente para nada en las decisiones de la Comisión de actas. Y de eso tiene S. S. una muestra en el acta misma que estamos discutiendo, puesto que ha empezado por decir que firma el voto particular un digno individuo de la Comisión que forma parte de la mayoría, y que otros individuos de la Comisión que también pertenecen á la mayoría, firman el dictamen, cosa exactamente igual á la que ocurría en el acta de Sigüenza que ha citado S. S., en la de Segorbe y en otras varias. De modo, que cada uno de los individuos de la Comisión obedece á su criterio personal, formado con una absoluta y completa independencia.

El cambio de criterio de la Comisión respecto de esta acta, que antes fué el de gravedad por unanimidad y después se rectificó, obedece á lo que yo he explicado; y el Sr. Azcárate, que era ponente, podrá dar á S. S. más minuciosas explicaciones. Se había entendido que se había negado la posesión á los interventores, y resultó luego que aquella negativa se refería á interventores del Sr. Casanova, que es el candidato electo, con lo cual perdía el acta todo motivo de gravedad.

Ha examinado principalmente el Sr. Ballestero lo ocurrido en los pueblos de Campillo y de Iniesta; y no considero útil que aquí discutamos los expedientes administrativos referentes á los Ayuntamientos de esos pueblos, que son muy anteriores á la fecha del período electoral. Si hubiera más tiempo, yo no tendría inconveniente en discutirlos, y demostrar á S. S. que eso no constituye, al menos en mi opinión, ningún caso de gravedad.

Pero en esa misma relación que S. S. hacía de los expedientes, encuentro yo un argumento en contra suya, porque decía: el Ayuntamiento de Campillo, por ejemplo, estaba constituído hacía ya un año, y el gobernador, que había mandado hacía mucho tiempo que se reconstituyera, insistía en ello, y que se hiciera con arreglo al artículo de la ley municipal que dispone que sea alcalde el que tenga más votos como concejal en caso de vacante, y todo esto, decía el Sr. Ballestero, lo hacía el gobernador para que la alcaldía recayese en un pariente del Sr. Casanova.

Pues precisamente el ser ese pariente del señor Casanova el concejal que obtuvo más votos en el Ayuntamiento de Campillo, demuestra la influencia de estos señores en Campillo, que habían necesariamente de ayudar al Sr. Casanova en su elección para Diputado.

No hay más que tener en cuenta que el Sr. Casanova luchó con el apoyo del partido liberal en las elecciones de Diputados que se celebraron en 1891, y enfrente del candidato apoyado entonces por el Gobierno conservador; y el Sr. Casanova tuvo entonces en Campillo 4 votos menos que el candidato apoyado por el Gobierno conservador, y ahora ha tenido 13 votos menos que el Sr. Fernández Vázquez. Es decir, que entonces, luchando contra el candidato que aparecía apoyado por el partido conservador, que estaba en el poder, tuvo 4 votos menos que él, y ahora ha tenido 13 votos menos en Campillo que el otro candidato. Y en Iniesta pasa lo mismo. En las elecciones de 1891, luchando el Sr. Casanova en esas condiciones, tuvo en el pueblo de Iniesta 575 votos. Pues en éstas ha tenido 533, menos que cuando luchó en el año de 1891 contra el candidato que hemos convenido en llamar ministerial.

De interventores, de *pucherazos* y de retraso en la remisión de algunas actas, muy poco tengo que decir, porque muy pocas palabras bastan para contestar acerca de estos particulares.

Ya he explicado antes que no hubo tal negativa á dar la posesión á los interventores, ni en el pueblo de Villanueva de la Jara, donde dos de los interventores designados por el candidato derrotado firman el acta, ni en el pueblo de Olmedilla, donde también uno de los interventores designados por el candidato derrotado firma el acta. Y en Minglanilla, lo que está acreditado por los documentos del expediente es, que no habiendo comparecido los interventores á tomar posesión de sus cargos en la hora citada, el alcalde les mandó un recado para que comparecieran; que tampoco comparecieron; que se constituyeron las mesas, y que cuando llegaron, el alcalde les dijo que podían permanecer en el local para presen-

ciar las operaciones y autorizarlas. Y efectivamente, allí estuvieron en el local, sin que tuvieran absolutamente ninguna protesta que hacer. No firmaron las actas porque no quisieron ellos hacerse cargo de las Mesas.

Los *pucherazos* no existen.

En rigor, sería muy largo hacer la demostración contraria. Lo único que hay en esto es una cosa perfectamente lógica: que en el pueblo, de donde es natural el candidato vencedor, ha obtenido todos los votos, sin que tuviera voto ninguno el contrario, y que en el pueblo, donde tiene su residencia el candidato vencido, ha tenido éste todos los votos, sin que el Sr. Casanova haya tenido ninguno.

Y como el retraso, con lo cual contesto al tercero de los motivos en que se funda el voto particular, en la remisión de las actas no es caso de gravedad sino cuando se infiere el propósito de alterar el resultado de la elección, y en este caso no se infiere este propósito, porque, aun cuando no han venido aquí las actas á la Junta Central del Censo, se han unido al expediente de la Junta de escrutinio los documentos anejos, y allí consta que en unos pueblos aparece un candidato con más votos y en otros pueblos aparece con menos, y nadie protestó de la exactitud de esas cifras cuando se publicó el escrutinio á los cuatro días de la votación, no es este el caso del retraso injustificado en condiciones que pueda inferirse que ha habido alteración en los votos obtenidos por cada uno.

Yo no necesito, me parece á mí, molestar al Congreso con mayores demostraciones.

En la audiencia que se dió á los candidatos, que habían luchado en esta elección, se presentó una carta litografiada ó autografiada, suscrita por el señor Fernández Vázquez, en la que se despide del distrito, y él mismo consigna cuál es el resultado de la elección, porque dice: «El Sr. Casanova ha obtenido, según aparece del escrutinio, 5.248 votos: pero si se le descuentan 609 de Villanueva de la Jara y 100 de Olmedilla y 136 del Herrumblar y 185 de Gascas, etc., entonces sólo me ha vencido por 466 votos.» Pues después de todo eso, resulta que le ha vencido por 466 votos; mas, no habiendo ninguna razón para hacer todos esos descuentos, claro es que le ha vencido por todos los que aparecen del acta.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Me levanto no más que para pedir á mi querido compañero el Sr. Rózpide la venia para no rectificarle sino en un solo punto que me interesa.

Ya habrá visto, como han visto los Sres. Diputados, que he tenido que hacer un verdadero esfuerzo para sostener el voto particular, porque el estado de mi garganta no es el más apropiado para hablar en público.

Lo único que me importa decir al Sr. Rózpide es que esa última consideración suya, con la cual quiere impresionar el ánimo de los Sres. Diputados, ó sea aquella mediante la cual solicitó vuestra atención para haceros comprender que de todas suertes, aunque se rebaje la votación, que en esas secciones por mí impugnadas ha tenido el candidato ministerial, quedaría siempre vencedor y con mayoría, son consideraciones que no permite hacer el estado de la cuestión. Este pleito electoral, Sr. Rózpide, no tiene estado para eso; hoy no discutimos si se debe ó no se debe declarar válida aquella elección, y proclamar ó no proclamar al Sr. Casanova; hoy lo que discutimos es si, dadas las infracciones y coacciones registradas, hemos de pasarlas por alto, ó si debemos suspender nuestro juicio hasta después que el Congreso se constituya y se hagan todas aquellas averiguaciones, mediante las cuales podamos pesar y medir la influencia que todos esos abusos han podido tener en la votación. De suerte, Sr. Rózpide, y conste que yo no tengo por qué ni para qué entrar en ese orden de consideraciones que propone S. S., lo que digo es que con arreglo al Reglamento, hay tres causas para que el pleito se falle después que el Congreso se constituya con más detenido examen que lo podemos hacer hoy. Y nada más.»

Leído nuevamente el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal. Verificada ésta, no fué tomado en consideración por 58 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gullón
García Prieto.
Sagasta.
Quiroga Ballesteros.
Gómez Sigura.
García del Castillo.
Cañellas.
Ochando.
Franco Alonso.
Requejo.
Abellán.
Córdova.
Rosell.
Muñoz Chaves.
Sánchez Pastor.
Astray.
Villamanrique (Marqués de).
Drake.
Risueño.
Sagasta (D. Primitivo).
Ruiz Capdepón.
Cobián.
Romero Paz.
Garijo (D. Cipriano).
Rózpide.
Alonso Castrillo.
Enríquez.
Crespo.
Ugidos.
Martínez Bande.
Pozo.
Núñez Granés.
Avedillo.
Torres.
Arrótegui.
García Alonso.
Oñativia.
Muñoz.
Cruz.
Gascón.
Sendín.
Moret (D. Lorenzo).

Villanueva.
Pablos.
Ríus (Conde de).
Fontana.
Cañé.
Bullón.
Flores-Dávila (Marqués de).
Torán.
Martínez Alonso.
Puerta.
Marín.
Auñón.
Rey Aparicio.
López Oyarzábal.
Garzón.
Sr. Presidente.
Total, 58.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Figueroa (Marqués de).
Lema (Marqués de).
Gasca.
Ruiz.
Corzana (Conde de la).
Viñaza (Conde de la).
Gil Becerril.
Comyn.
Villaverde.
Pérez Ibáñez.
Jiménez Ramírez.
Moya.
Sol.
Burgos.
Avila.
Ojeda.
Casasola (Conde de).
Barrio y Mier.
Ballestero.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Ordóñez.
Serrano Alcázar
Cos-Gayón.
Osma.
Salmerón.
Navarro Reverter.
Linares Rivas.
Alvear.
Labra.
Pedregal.
Julián.
Vadillo (Marqués del).
Martos.
Total, 36.

Sin discusión fueron aprobados, el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *número 25, sesión del 4 del actual*) sobre el caso de Don Jesús Casanova y Moreno, siendo admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Morella y un voto particular de los Sres. Labra, Comyn y Azcárate. Abierta discusión sobre el voto particular (*Véanse los* Apéndices 8.°, 3.° y 1.° *á los* Diarios *números 24, 25 y 26, sesiones del 3, 4 y 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Paz tiene la palabra en contra.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Tarde ha venido, sin duda alguna, al palenque de la controversia el voto particular que tengo la honra de pasar á combatir; y al empezar expresándome en estos términos, no me refiero, ni á lo avanzado de la hora, ni á lo premiosamente que se conoce que se ha elaborado, hasta el punto de haberse presentado á la mitad de la sesión de hoy, y que apenas he tenido tiempo para conocer los fundamentos en que descansa.

Ha habido, sin embargo, el bastante para formar juicio exacto de que con él se quieren resucitar cuestiones resueltas definitivamente en punto á doctrinas é interpretaciones de la ley por el Congreso al aprobar otros dictámenes que con éste guardan perfecta relación. Yo no me permitiría nunca, ni me perdonaría la falta de respeto que podría envolver traer de nuevo á la discusión, si un acto realizado por el Gobierno dentro de las prescripciones de la ley, cual fué la suspensión de la Diputación provincial de Castellón, puede servir de fundamento y motivo de gravedad de un acta, á la que el voto particular, que se discute, se refiere, después de haber declarado el Congreso, al discutir anteayer el acta de Castellón, que no podía ni debía tomarse en cuenta esa circunstancia como fundamento y motivo de gravedad, porque en manera alguna estaba esa circunstancia comprendida en los casos de la ley para que efectivamente pudiera declararse la gravedad. Me remito, por lo tanto, y doy por reproducido, honrándome mucho al proceder y al hacerlo así, puesto que de ninguna manera había de expresarme con la brillantez que mi digno compañero de Comisión Sr. Alvarado lo hizo, todo lo que S. S. expuso para dar á conocer que no había la más pequeña infracción legal al suspender la Diputación provincial de Castellón, con lo cual queda destruído el primer fundamento del voto particular por lo que se refiere al acta de Morella.

Viene el segundo fundamento, reducido á indicar que se decretó la suspensión de cuatro alcaldes, y á resucitar la cuestión de si el período electoral empieza cuando se decreta la disolución del Congreso, siendo así que cuando empieza, con arreglo al art. 91 de la ley electoral, es desde la convocatoria. (*El señor Cos-Gayón*: La ley dice lo contrario de lo que S. S. sostiene.) No dice lo contrario; y ya se han aducido las razones jurídicas que demuestran lo que yo acabo de afirmar. (*El Sr. CosGayón*: La ley dice incuestionablemente lo contrario.) Lejos de eso, viene á confirmar mis palabras, como lo han comprendido los Sres. Diputados y lo han sancionado repetidas veces con sus votos. (*El Sr. Cos-Gayón*: Ya lo veremos.) Con el mayor gusto oiré á S. S., para tener después el gusto, no menor, de rectificarlo, con el respeto que profeso á distinguidos compañeros á quienes aprecio tanto como á S. S. No hay precepto alguno en la ley que ni siquiera sirva de pretexto para dar esa interpretación. Lo que hay es que S. S. ha confundido el art. 19 del Reglamento del Congreso con los de la ley electoral, y para interpretar el art. 19 del Regla-

mento y el 91 de la ley, que están en relación y concurrencia, hay que buscar su armonía con los artículos concordantes de la ley electoral vigente, y no armonizarlos con una ley derogada, en la que no podemos informar nuestro espíritu para fijar la verdadera interpretación. Mantengo, pues, la que he expuesto, invocando, como primordial fundamento de mis afirmaciones y de mis asertos, lo que ya tiene declarado la Cámara repetidas veces con acuerdos recaídos sobre dictámenes emitidos por esta Comisión.

Y rebatidos ya estos dos fundamentos, ¿á qué queda reducido todo el apoyo del voto particular? Pues se asombrarán los Sres. Diputados cuando sepan que, para que se declare la gravedad del acta á que se refiere el voto particular que se está debatiendo, los firmantes de ese voto invocan una información promovida en 26 del mes anterior, practicada en cuarenta y ocho horas, y en la que se reducen todas sus resultancias á que 14 vecinos del pueblo de Caspe acudieron ante aquel juez de primera instancia á hacer la manifestación de que cinco electores de una de las secciones del distrito no podían ni debían figurar en la lista de votantes porque se encontraban ocupados en los trabajos del ferrocarril. Hé aquí el gran fundamento que se invoca en el voto particular; y yo ofendería la ilustración de los Sres. Diputados si, dando un carácter académico á mis humildes palabras, viniera á dar á conocer y á recordar lo que se entiende y ha querido la ley que se entienda por esa clase de informaciones. No sé cómo el Sr. Cos-Gayón nos va á demostrar que, sin embargo de establecerse de una manera precisa y taxativa en el art. 2002 de la ley de enjuiciamiento civil, que esas informaciones sólo pueden admitirse y practicarse cuando no redunde en perjuicio de tercero, hoy se pueden invocar y considerar como un fundamento y como una base para que perjudiquen al candidato proclamado, y para que perjudiquen á otra clase de intereses, cuales son los que representan la suma de votos y la suma de otras tantas voluntades que han querido que aquel sea su representante en Cortes. La impresión que me produce, como seguramente producirá á la mayoría de los Sres. Diputados, la lectura de esa información, no es otra que el apenamiento que nace en el alma al ver que un juez de primera instancia, desconociendo estos preceptos, procediendo con una fiebre verdaderamente vertiginosa y con una actividad inverosímil, que bien la quisiéramos para cosas de otra monta, ha venido á aprobar una información, consignando en ella que no perjuica á tercero. Pues ahí tenéis el fundamento principal, después de los que antes he rebatido, en que el voto particular se funda para que el Congreso acuerde la gravedad del acta.

Y no digo nada de otros, que son, dicho sea con todo el respeto que me merecen los firmantes del voto, verdaderamente infantiles, porque infantil es que se quiera deducir que en uno de los pueblos del distrito se cometió el delito de coacción hasta el punto y hasta el grado de entrañar un vicio de nulidad más tarde y de gravedad por ahora, por el hecho sencillo y frecuente, por más que no sea menos deplorable, en las pequeñas localidades, de que el 2 de Marzo, ó sea con tres de antelación á la votación, un elector fué agredido con unos cuantos palos que le produjeron lesiones, que exigieron para su curación asistencia facultativa durante seis días. De aquí se quiere deducir que esto puede constituir una coacción, porque el hecho de agredirle fué con una previsión verdaderamente inverosímil y pasmosa. El agresor calculó que las lesiones iban á ser leves, é hizo que no constituyeran más que una falta de las que castiga el Código penal; calculó que habían de durar los seis días necesarios para que el agredido no pudiera intervenir en la elección, y de aquí se deduce también, que se cometió el delito de coacción, privando al candidato vencido de un poderoso auxiliar en la elección á que me refiero.

Asimismo habrá de decirse por el Sr. Cos-Gayón con el propósito imposible de convencer respecto á la procedencia del voto particular, que hay nada menos que falta de cuatro actas, que se refieren á otras tantas secciones, que esas son de influencia notoria en el resultado de la elección, y por consiguiente, que estamos en el caso del núm. 2.° del art. 19 del Reglamento. No sólo constituye esto, se dirá sin duda por el que defienda el voto particular, una infracción de las disposiciones contenidas en la ley electoral, sino que al mismo tiempo viene á falsear en absoluto el resultado de la elección.

Pues van á ver los Sres. Diputados lo que hay respecto de esto. Efectivamente, han dejado de ser remitidas las copias de cuatro actas que figuran entre los documentos anexos al expediente. Se refieren al pueblo de Chiva de Morella, donde de 104 votos, el candidato proclamado obtuvo 39 y el Sr. Govantes 65. ¿Recusará este acta el Sr. Govantes y, en su nombre, el Sr. Cos-Gayón?

Palanqués: de 72 votos, obtuvo 17 el candidato proclamado y el Sr. Govantes obtuvo 55. ¿La rechazará también y considerará que hay motivo de gravedad? Quedan dos secciones, correspondientes al término municipal de Zorita; en una de ellas, de 134 votos, obtuvieron: el Sr. Llorens 120, y el Sr. Govantes 14, y en la otra, 118 votos el Sr. Llorens y 8 el Sr. Govantes.

La Comisión de actas, que nunca ha excusado llevar su análisis hasta lo más profundo para estudiar bajo todos sus aspectos las cuestiones, que entrañan, y ver si el espíritu más caviloso puede suponer que no se han aplicado con escrupulosidad verdaderamente religiosa los preceptos del art. 19 del Reglamento, ha hecho el siguiente cómputo, que considera, y yo en su nombre, incontrovertible.

Supongamos que se llega hasta el absurdo. Hágase caso omiso de los votos, que en esas dos secciones obtuvo el Sr. Llorens, agréguense á los obtenidos por el Sr. Govantes, y resultará que los 3.659 del Sr. Govantes, sumados con los 238 de las dos secciones, dan un total de 3.897, suma inferior todavía á la de los votos obtenidos por el Sr. Llorens que ascienden á 3.925. Es decir, que hay una mayoría de 28 votos.

Digan los señores firmantes del voto particular si ante esta demostración aritmética, que se encuentra fuera del alcance de la duda y del debate, pueden decir, con la mano puesta sobre su corazón y sin la seguridad de incurrir en error, que afecta al resultado de la elección la falta de esas actas.

Y voy á ocuparme de un último fundamento, porque vengo más bien adelantándome á cuanto pueda decirse por los que suscriben el voto particular; y no sólo he combatido aquellos fundamentos, que constan en el voto presentado, sino aquellos que pue-

dan hacerse para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de la gravedad del acta.

Hay una sección, la de Villores, que desde luego dará lugar á discusión, porque se dijo por el Sr. Cos-Gayón que la copia del acta trae sólo la firma del presidente y la de un interventor. Dígnese el Sr. Cos-Gayón ver la certificación que va unida á esa copia del acta, y la verá firmada por los interventores y el presidente; y fíjese también en otra copia, que ha presentado el Sr. Llorens, firmada por el presidente y los interventores.

Y como creo que, siquiera mis palabras, por la forma de expresarlas, hayan sido antiliterarias é incorrectas, por su fondo han demostrado cumplidamente las razones, que ha tenido la Comisión para proponer un dictamen de levedad en este acta, termino rogando al Congreso me perdone por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Quedó enterado el Congreso de una comunicación del señor presidente de la Comisión de actas, que á la letra dice así:

«Excmos. Sres.: La Comisión de actas, en cumplimiento de su cometido, ha clasificado en la forma que el Reglamento determina todas las que han sido sometidas á su examen, presentando dictamen acerca de las que no tenían protestas de ningún género y sobre aquellas que á su juicio ofrecían leves motivos de discusión, quedando pendientes de estudio, por considerarlas graves, las de los distritos de la Habana, Pinar del Río, Manzanillo, Gerona, Miranda de Ebro, Murcia, Oviedo, Seo de Urgel, Vendrell, Bilbao, Azpeitia, Ecija, Don Benito, Huéscar, Puerto de Santa María, Valverde del Camino, Verín, tercer lugar del de Santa Cruz de Tenerife, Motril, Celanova, Santander y Alicante; en tercer lugar y sujetas al resultado que ofrezca la práctica de las diligencias acordadas, las de Infiesto y Villarcayo.

En su consecuencia, tengo el honor de dirigir á V. EE. esta comunicación, á fin de que el Congreso pueda acordar lo que mejor estime respecto á su constitución definitiva.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Pasó á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Gobierno participando haber sido declarado excedente en el Cuerpo de ingenieros de minas, á que pertenece, el Diputado electo Sr. García del Castillo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Tudela (Navarra), y el voto particular de los señores Cobián, Maluquer, Gómez Sigura, Romero Paz y Rózpide, sobre la capacidad legal para ejercer el cargo de Diputado del electo D. Martín Enrique Guelbenzu y Sánchez. (*Véase el* Apéndice 2.° *a este* Diario.)

De la expresada Comisión, sobre la elección del distrito de San Feliú de Llobregat (Barcelona), y admisión como Diputado del Sr. D. Juan Martí y Torres. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso del señor D. Juan Martí y Torres. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la elección verificada en el distrito de Bande, y el voto particular de los señores Linares Rivas, Isasa, Comyn, Azcárate y Labra. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. González Alonso, García del Castillo y Moret y Beruete. (*Véanse los* Apéndices 6.°, 8.° y 7.° *á este* Diario.)

De la misma Comisión, sobre el caso del Sr. D. Ricardo de la Puerta y Escolar. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes pendientes, y los que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

NUEVE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular de los Sres. Comyn, Labra y Azcárate al dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Morella.

Resultando que en el distrito de Morella se suspendieron gubernativamente los alcaldes de Alcalá de Chisvert el 14 de Enero, de Canet lo Roigel el 20 de Enero, de Vallibona y Castellprat el 29 de Enero del corriente año, como se acredita en los oficios originales de suspensión:

Que también se suspendió gubernativamente al teniente alcalde de Alcalá de Chisvert; que por la suspensión del alcalde á que se hace referencia en el resultando anterior, se encargó accidentalmente de la Alcaldía, y que según el oficio original de suspensión ésta se verificó el 14 de Enero de este año:

Que la suspensión de la Diputación provincial de Castellón se comunicó á los Diputados provinciales el día 5 de Febrero, cuando estaba publicada en la *Gaceta de Madrid* la *convocatoria* para la elección de nuevas Cortes, sin que se insertara ni en la *Gaceta* ni en el *Boletín* de la provincia de Castellón la causa que obligaba á comunicar aquella suspensión dentro del período electoral:

Que según acta del notario D. Gaspar Forani, de Morella, presentada en el expediente de la elección de este distrito, al exigir dicho notario al alcalde de Villores la exhibición para testimoniarla del acta de la votación de dicho colegio, se negó á facilitarla diciendo que la reclamara por justicia:

Que las copias de dicha acta remitidas á la Junta de escrutinio y á la Central del Censo, según se hace constar en el expediente, no contienen las firmas de los interventores que asistieron, excepto la de uno, y el presidente, de lo cual se protestó en el acta del escrutinio general el 9 de Marzo:

Que de las dos secciones de Zurita no sólo se ha retrasado la remisión de las copias literales de las actas parciales, sino que hasta la fecha no se han remitido al Congreso, según resulta del expediente;

Vistos los párrafos 2.°, 4.°, 5.° y 8.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, y arts. 32 de la Constitución y 91, párrafo 3.° de la ley electoral;

Considerando que las suspensiones de los alcaldes citados constituyen motivo para estimar grave el acta de Morella, por cuanto es potestativo en el Poder moderador disolver simultánea ó separadamente los Cuerpos Colegisladores, y desde el momento que lo hagan de uno de ellos, comienza el término de tres meses para convocar y reunir al disuelto, y las suspensiones aludidas han tenido lugar dentro de ese término:

Que no es posible sustituir el precepto literal del Reglamento que hace comenzar el período en que la suspensión gubernativa de alcaldes produce la gravedad del acta del distrito en que se verifican, en el momento de la *disolución*, con la interpretación de que tal momento inicial debe ser el de la *convocatoria* de nuevas Cortes; porque siendo actos distintos que con la actual Constitución pueden verificarse separadamente, no es fácil el suponer que el Reglamento, queriendo referirse á uno de esos actos, haya empleado el nombre propio con que se designa el otro:

Que, sobre todo, el propio art. 91 del Reglamento demuestra que no existe semejante anfibología ni falta de precisión en los términos empleados para expresar la voluntad del legislador, puesto que al referirse á las elecciones parciales, no señala el comienzo del término ó plazo en cuestión al hacerse la *convocataria*, sino al *declararse la vacante del distrito*, que es anterior á la disolución del Congreso que produce la vacante de todos los distritos á la vez, á la convocatoria de Cortes:

Que produce también la gravedad del acta la *notificación* de la suspensión gubernativa de la Diputación provincial de Castellón, una vez publicada la

convocatoria de Cortes, si no se hace esa notificación insertando en el periódico oficial la causa de la medida:

Que la negativa de la exhibición al notario del acta de la sección de Villores, realizada por el Alcalde, es otro motivo de gravedad, tanto más justificado, cuanto que existía el antecedente de no constituir verdaderamente actas las copias remitidas á la Junta de escrutinio y Central del Censo, por carecer de las solemnidades legales establecidas por los arts. 55, 56 y 57 de la ley electoral, ó sea no estar firmadas por todos los interventores que asistieron.

Que el faltar las actas parciaciales de Zurita, donde precisamente se ha supuesto esa intervención de electores que, según información judicial estaban en Caspe el 5 de Marzo, es el caso taxativamente señalado en el núm. 5.° del art. 19 del Reglamento del Congreso;

Vistos los arts. 36 y 91 de la ley electoral vigente, y los párrafos 2,°, 4.°, 5.° y 8.° del 19 del Reglamento del Congreso,

Los que suscriben, disintiendo del dictamen de la mayoría de la Comisión de actas, tienen el honor de proponer al Congreso, se sirva declarar grave el acta de Diputado á Cortes por Morella.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1893.=Rafael María de Labra.=Gumersindo Azcárate.=Antonio Comyn.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Tudela y capacidad legal del Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu, y voto particular de los Sres. Cobián, Maluquer, Gómez Sigura, Romero Paz y Rózpide.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral relativo al distrito de Tudela, provincia de Navarra; y

Resultando que tomaron parte en la elección 7.328 electores, de los cuales votaron al Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu 4.168 y 3.079 al señor D. Eduardo Castillo;

Resultando que en la sección 1.ª del Ayuntamiento de Corella se protestó el voto de un elector por haber echado la papeleta de votación en la urna sin entregarla al presidente de la Mesa; y en las secciones 2.ª y 3.ª, por creer que no estaban constituídas legalmente las Mesas respectivas;

Resultando que todas las demás protestas formuladas en las secciones de Cascante, Corella, Cortes, Fitero y Fustinana son contra la capacidad legal del Diputado electo por haber sido vocal de la Diputación foral y provincial de Navarra dentro del año anterior á la elección;

Resultando que según aparece de una certificación fecha 27 de Marzo último, expedida por el secretario de la Diputación foral y provincial de Navarra, el Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu y Sánchez fué elegido diputado provincial por el distrito de Tudela y proclamado como tal tomó posesión del cargo en 20 de Noviembre del año 1881, y hasta el 24 de Marzo último había asistido á 162 sesiones de las 531 que había celebrado la Corporación;

Resultando por otra certificación del mismo secretario que el Sr. Guelbenzu renunció el cargo de Diputado provincial con fecha 24 de Marzo último:

Considerando que con arreglo al art. 5.° párrafo 3.° de la vigente ley electoral están incapacitados para ser admitidos como Diputados á Cortes los que durante el año anterior hubiesen desempeñado el cargo de individuos de las Comisiones provinciales:

Considerando que la incapacidad de los individuos que forman parte de la Comisión provincial se funda en la naturaleza de las funciones que la ley provincial y otras les confieren:

Considerando que organizada la Diputación provincial de Navarra con sujeción á la ley de 16 de Agosto de 1841 y Real decreto de 21 de Enero de 1871, es indudable que sus individuos ejercen las funciones encomendadas por la ley provincial y otras á las Comisiones provinciales,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de udela, y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Diputado á D. Martín Enrique de Guelbenzu, que ha presentado su credencial, y vacante por lo tanto el referido distrito.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Rafael María de Labra.=Cipriano Garijo.=Francisco de Asís Pacheco.=Lamberto Martínez Asenjo.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Antonio Comyn, secretario.

VOTO PARTICULAR

Resultando que el Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu, al ser elegido Diputado á Cortes por el distrito de Tudela, era diputado foral y provincial de Navarra, cargo que desempeñó hasta el 24 de Marzo último, en cuya fecha lo ha renunciado:

Considerando que el cargo de diputado provincial de Navarra no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad taxativamente marcados en el art. 5.° de la ley electoral,

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que D. Martín Enrique de Guelbenzu tiene la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Eduardo Cobián.=Juan Maluquer Viladot.=Miguel Gómez Sigura.=E. Romero Paz.=Pablo Rózpide.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de San Feliú de Llobregat y admisión del Sr. D. Juan Martí y Torrás.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, y

Resultando que la casi totalidad de las protestas que aparecen en las actas parciales de votación se refieren á la capacidad legal de uno de los candidatos que aparece vencido en este distrito;

Resultando que el presidente de la Junta general de escrutinio no firmó el ejemplar del acta que el presidente de la Junta provincial del censo remitió al Congreso en cumplimiento de lo prescrito en el art. 69 de la ley electoral;

Considerando que las protestas que aparecen en el expediente no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal del Diputado que obtuvo mayoría de votos en el distrito;

Considerando que el hecho de no haber firmado el presidente de la Junta general de escrutinio el ejemplar del acta que remitió al Congreso el de la Junta municipal obedeció sin duda alguna á un olvido involuntario, puesto que el otro ejemplar de dicha acta que á instancia de la Comisión ha remitido el presidente de la Junta provincial está suscrito por el magistrado que presidió el acto del escrutinio D. Juan Campoy y Márquez,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del distrito de San Feliú de Llobregat, y admitir como Diputado, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, á D. Juan Martí y Torrás, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Eduardo Cobián.=Eduardo Romero Paz.=Pablo Rózpide.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan Martí y Torrás.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Juan Martí y Torrás, Diputado electo por el distrito de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=Emilio Nieto.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=Enrique Corrales.=Juan José Gasca.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Bande y capacidad legal del Sr. D. Lisardo González y Alonso, y voto particular de los Sres. Linares Rivas, Isasa, Azcárate y Labra.

La Comisión de actas ha examinado de nuevo el expediente electoral del distrito de Bande, provincia de Orense; y

Resultando que no aparece protesta ni reclamación alguna en las actas parciales contra el recuento de los votos obtenidos por los dos candidatos;

Resultando que la Junta general de escrutinio proclamó Diputado electo al Sr. D. Lisardo González Alonso, adjudicándole 4.677 votos y 3.982 al Sr. Don Senén Canido Pardo;

Resultando que ante dicha Junta de escrutinio se presentaron varias protestas referentes á las secciones de Bande, Verea, Lobios, Rivero y del Baño, por haberse constituído las Mesas ilegalmente, por la designación de locales en que se constituyeron los colegios y por varios hechos relativos al recuento de votos;

Resultando que en cada una de las dos secciones del Ayuntamiento de Verea se constituyeron Mesas dobles, levantando actas con resultados distintos, puesto que en unas aparecía el Sr. González Alonso con 400 votos y el Sr. Canido con 3, y en otras tiene este último 330, y el primero 1;

Resultando que en la sesión de ayer presentó el candidato que aparece vencido en este distrito dos certificaciones libradas por el Juzgado de primera instancia de Bande, en las que se hacen constar que han sido procesados el presidente y los interventores de varias Mesas electorales:

Considerando que tanto si se anulan los votos que aparecen emitidos en las dos secciones del citado Ayuntamiento de Verea, como si se adjudicara á cada uno de los candidatos los que resultan de las actas en que tienen mayoría, siempre aparece el proclamado por la Junta de escrutinio con un exceso de votos sobre su contrincante:

Considerando que las protestas hechas en el acto del escrutinio general, no afectan al resultado de la elección ni á su validez:

Considerando que los nuevos documentos presentados que motivaron la retirada del dictamen en nada hacen variar el criterio sostenido por la mayoría de la Comisión acerca de la validez del acta de este distrito,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del citado distrito de Bande y admitir como Diputado al Sr. D. Lisardo González Alonso, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Eduardo Cobián.=Pablo Rózpide.=Eduardo Romero Paz.=Lamberto Martínez Asenjo. = Francisco de Asís Pacheco. = Cipriano Garijo.

VOTO PARTICULAR.

Resultando que dentro del período electoral el gobernador civil de Orense nombró tres Ayuntamientos interinos que presidieron las elecciones, y el teniente alcalde interino de Bande la Junta municipal del censo electoral;

Resultando que á uno de esos Ayuntamientos interinos se le dió posesión tres días antes de las elecciones por medio de delegado nombrado á este efecto por el gobernador;

Resultando que precisamente en los colegios presididos por esos alcaldes interinos es donde se han cometido las falsedades y atropellos de que está conociendo el Juzgado de Bande, según consta de las cinco certificaciones libradas por el expresado Juzgado, y que se hallan unidas al expediente electoral de este distrito, en las que consta que en unos colegios no hubo elección y en otros se falsificó el resultado del escrutinio;

Resultando, por último, que á más de la numerosa votación que aparece en esas secciones, pues llega hasta el 98 ½ por 100 á favor del candidato ministerial, las actas de estas secciones han llegado con injustificado retraso al Congeeso:

Considerando que estos hechos revisten indudable gravedad, y se hallan comprendidos en las circunstancias 2.ª, 5.ª y 6.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso,

Los individuos de la Comisión de actas que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva disponer que vuelva el acta del distrito de Bande á la expresada Comisión, para más detenido estudio, clasificándola como de tercera clase.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio Comyn.=Santos de Isasa.=Gumersindo de Azcárate.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Lisardo González Alonso.

AL CONGRESO

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Lisardo González Alonso, Diputado electo por el distrito de Bande, provincia de Orense, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe destino alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Lorenzo Moret y Beruete.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Lorenzo Moret y Beruete, Diputado electo por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe emplep alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=Emilio Nieto.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=Juan José Gasca.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Eugenio Silvela.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoaín.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoaín, ingeniero de minas, elegido Diputado en las actuales Cortes; y hallándose en la situación de excedente, que para los ingenieros que no tienen categoría de inspectores determina el párrafo 2.° del art. 1.° de la ley de incompatibilidades, mientras desempeña el cargo de Diputado, según consta de la Real orden que el Ministerio de Fomento ha dirigido á los Sres. Secretarios del Congreso con fecha 5 del corriente, la Comisión nada tiene que oponer á la admisión como Diputado del Sr. D. Juan García del Castillo, Conde de Belascoaín.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=José Canalejas y Méndez, presidente.=R. Serrano Alcázar.=M. González de la Fuente.=Juan José Gasca.=Marqués de Figueroa.=J. Felipe Sendín.=Juan G. Ballestero.=Luis Sánchez Arjona.=Enrique Corrales.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Ricardo de la Puerta y Escolar, y voto particular de los Sres. Ballestero y Silvela.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Ricardo de la Puerta y Escolar, elegido Diputado á Cortes por el distrito de Pastrana; y

Considerando que el Sr. Puerta no desempeña destino alguno del orden civil, militar ó judicial que sea incompatible con el cargo de Diputado con arreglo á la ley de 7 de Marzo de 1880, puesto que la Comisión de gobierno interior del Congreso, en sesión de 25 de Marzo último, le ha concedido la excedencia sin sueldo por todo el tiempo que desempeñe sin interrupción el cargo de Diputado á Cortes y por un mes más, dentro del cual deberá pedir su vuelta al servicio:

Considerando que las repetidas decisiones del Congreso relativas á excedencias constituyen un precedente, tanto más de estimar en el caso actual, cuanto que se trata de un acuerdo de la Comisión de gobierno interior de este mismo Cuerpo Colegislador,

La Comisión nada tiene que oponer á la admisión de dicho Sr. Puerta como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=Enrique Corrales.=M. González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=E. Nieto.=Juan J. Gasca.=Juan F. Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

Los Diputados que suscriben, sintiendo disentir del parecer de sus dignos compañeros de la Comisión de incompatibilidades respecto á la situación del Diputado electo por el distrito de Pastrana, Don Ricardo de la Puerta y Escolar, tienen la honra de someter al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que D. Ricardo de la Puerta y Escolar, como empleado en la Secretaría de esta Cámara, solicitó y obtuvo de la Comisión de gobierno interior de la misma la declaración de excedencia en su destino por todo el tiempo que desempeñe sin interrupción el cargo de Diputado á Cortes, y por un mes más, dentro del cual deberá pedir su vuelta al servicio con derecho á ocupar en la planta de la Secretaría de esta Cámara el puesto de igual ó superior categoría á que pudiera haber ascendido de haber continuado sin interrupción en el desempeño de su destino; y

Considerando que no existe disposición alguna de carácter legal ni reglamentario que autorice el referido acuerdo de la Comisión de gobierno interior, y menos con la reserva de derechos en el mismo contenido.

Los individuos de la Comisión de incompatibilidades que suscriben, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que D. Ricardo de la Puerta y Escolar está en el caso de optar por su destino ó por el cargo de Diputado á Cortes en el tiempo y forma que en su último párrafo previene el art. 4.° de la ley de 7 de Marzo de 1880.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1893.=Juan Gualberto Ballestero.=Eugenio Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 6 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos, se aprueba el Acta de la anterior.

Situación oficial del Diputado electo Sr. Quijano: comunicación.

Reposición del alcalde suspenso de Valdepeñas: recuerdo de la pregunta del Sr. Salmerón.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Elecciones é incompatibilidades.=Elección de San Feliú de Llobregat y caso de compatibilidad del Diputado electo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Casos de compatibilidad de los Sres. Moret y Beruete y García del Castillo: dictámenes.=Quedan aprobados.

Elección de Morella: continúa la discusión del voto particular.=Discurso del Sr. Cos-Gayón en pro.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Romero Paz y Cos-Gayón.=Discurso del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los señores Cos-Gayón y Ministro de la Gobernación.=Discurso del Sr. Llorens.=Rectificación del Sr. Cos-Gayón.=Se desecha el voto particular en votación nominal.=Dictámenes de la mayoría de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Llorens: quedan aprobados.

Elección de Sequeros: dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Cobián en contra del voto.=Idem del Sr. Dato en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión del Sr. Comyn.=Rectificación del Sr. Cobián.=Se desecha el voto en votación nominal.=Discusión del dictamen.=Discurso del Sr. Conde de la Corzana en contra.=Idem del Sr. Martínez Asenjo en pro.=Idem del Sr. Bullón, Diputado electo.=Rectificaciones de los Sres. Conde de la Corzana, Dato, Bullón y Martínez Asenjo.=Se aprueba el dictamen.=Caso de compatibilidad del Sr. Bullón: dictamen.=Queda aprobado.

Elección de Tudela (Navarra): dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Alvarado en contra del voto.=Idem del Sr. Cobián en pro.=Alusión del Sr. Vázquez de Mella.=Rectificaciones de los Sres. Cobián y Vázquez de Mella.=Se toma en consideración el voto en votación nominal, y pasa á ser dictamen.=Discurso del Sr. Vázquez de Mella en contra.=Idem del Sr. Cobián en pro.

Prórroga de la sesión: propuesta del Sr. Presidente: acuerdo.=Incidente sobre el acuerdo, promovido por el señor Muro, en el que toman parte los Sres. Presidente, Gullón, Salmerón, Vallés y Ribot, Fernández Villaverde y Presidente del Consejo de Ministros.

Elección de Tudela (Navarra).=Continúa la discusión pendiente.=Rectificaciones de los Sres. Vázquez de Mella y Cobián.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Vázquez de Mella y Presidente del Consejo.=Se aprueba en votación nominal el voto particular convertido en dictamen.=Se aprueba sin discusión el dictamen en lo que se refiere á la validez de la elección.

Elección de Bande (Orense): dictamen y voto particular.=Discurso del Sr. Pacheco en contra del voto.=Idem del

Sr. Azcárate en pro.=Idem del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Ministro de la Gobernación.=En votación nominal se desecha el voto particular.=Se aprueban el dictamen de la Comisión y el de la de incompatibilidades sobre el caso del Sr. González Alonso.

Incompatibilidades: dictamen y voto particular sobre el caso del Sr. Puerta y Escolar.=Discurso del Sr. Sendín en contra del voto.=Idem del Sr. Ballestero en pro.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideración el voto en votación nominal.=Se aprueba el dictamen.

DESPACHO: Causa formada á varios vecinos de Arés del Maestre (Castellón), por agresión á dos parejas de la Guardia civil: comunicación.

Constitución definitiva del Congreso: declaración del señor Presidente.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las doce de la noche.

Abierta á las dos de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de incompatibilidades una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia, dando cuenta de haber sido declarado excedente el auxiliar primero de la Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del notariado D. Alberto Quijano y Fernández, electo Diputado á Cortes por la circunscripción de San Juan Bautista en Puerto Rico.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: La he pedido para cosa que sin duda merecerá la aprobación de la Presidencia, puesto que se refiere á una pregunta que hice ayer al Sr. Ministro de la Gobernación, que no dudo le sería trasmitida por la Mesa, y que ciertamente me extraña no hubiese sido por propia iniciativa del señor Ministro de la Gobernación contestada. (*El señor Ministro de la Gobernación*: ¿Cuándo?) Si fuere necesario, reproduciré la pregunta. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* No hace falta.) Si está enterado de ella el Sr. Ministro de la Gobernación, no necesito hacerlo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Ante todo debo disculparme del cargo de falta de consideración que acaba de hacerme el Sr. Salmerón; falta en que jamás he incurrido, y mucho menos que con nadie con el Sr. Salmerón.

Cuando yo llegué ayer al Congreso se estaba dentro del orden del día, y no tenía, me parece, el derecho de interrumpir la discusión para contestar á una pregunta tan sencilla como aquella de S. S.; y esta fué la razón de no haber contestado ayer. Hoy vine temprano con el propósito de ver si el Sr. Salmerón estaba en su sitio, para contestarle, y me he encontrado sorprendido con que apenas ha tomado asiento ha pedido la palabra. (*El Sr. Salmerón*: Pero antes de que se pronunciara la frase: orden del día.) Está S. S. en su derecho; lo que yo quiero justificar es mi tardanza en contestar á S. S., aunque sea tan momentánea como en realidad ha sido, y aunque verse sobre asunto tan pequeño.

Cuando hizo ayer el Sr. Salmerón su pregunta, no había leído sin duda la prensa de la mañana, porque no hubo casi ningún periódico que no dijera, y era verdad, que yo había recordado por circular á los gobernadores que estaban en el caso de excitar á los Ayuntamientos á que reintegraran á todos los concejales y alcaldes, que debían ser reintegrados diez días antes de las elecciones en sus puestos, con arreglo á la ley. Lo que hay es, que el Gobierno actual, y yo particularmente por mi manera de ser, no somos muy dados á dar publicidad á esas cosas, ni á hacer alardes de legalidad; procuro cumplir la ley, y esto me basta. De manera que, cuando el Sr. Salmerón me hizo su pregunta, estaba mandado, no al gobernador de Ciudad Real y respecto al alcalde de Valdepeñas, sino á todos los demás, que no se pusiera obstáculo ninguno, sino que, al contrario, se amparara el derecho de los concejales suspensos que quisieran ocupar sus puestos durante el período de los diez días anteriores á la elección, que prescribe la ley. Como ésta era una medida general, si el Sr. Salmerón se hubiera enterado de ella no necesitaba hacerme la excitación que me hizo; pero yo la he leído con mucho gusto, y contestaré á S. S. que creo que á estas horas estará reintegrado ese alcalde en virtud de esa circular, y que si no lo estuviera, y de parte del gobernador ó de alguna otra autoridad que esté bajo la acción del Ministro de la Gobernación, hubiera habido omisión en el cumplimiento de mis instrucciones, la castigaré con la severidad debida.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SALMERON**: Por satisfecho en lo que se refiere á la consideración que ha querido atestiguarme con sus palabras el Sr. Ministro de la Go-Gobernación; pero no extrañará que yo me permitiese pedir la palabra antes de que se anunciara por la Presidencia el orden del día, que podía poner límite al ejercicio de mi derecho.

En lo que se refiere al fondo de la cuestión, no me puedo dar por satisfecho sino en parte, porque hecha la pregunta por un Diputado, siquiera sea el último de todos, entiendo que es deber de todo Ministro, requerido por ese Diputado, averiguar concretamente lo que en el caso hay; y á la hora presente, el Sr. Ministro de la Gobernación debía saber qué es lo que ha pasado en Valdepeñas, y si no estuviese restituído, como de derecho le corresponde, el alcalde suspenso en la plenitud de sus funciones, haberlo mandado inmediatamente, á fin de que al

contestar hoy al requerimiento del Diputado, se dijera: la ley ha sido reintegrada en el respeto que se le debe por todas las autoridades, no en la forma condicional con que S. S. lo ha hecho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): No tengo que contestar al Sr. Salmerón sino con una sola frase: ¿y si lo estuviera? (*El Sr. Salmerón*: El Ministro de la Gobernación no debe ignorarlo, y yo puedo y tengo que ignorarlo.) Está el Sr. Salmerón en un error; yo no deberé ignorarlo, pero puedo ignorarlo. (*El Sr. Salmerón*: Requerido por un Diputado, no debe ignorarlo.) ¡Ah! ¿De modo que todo aquello en que me requiera un Diputado, esté ó no en mis facultades saberlo, lo he de saber, porque lo dice S. S.? (*El Sr. Salmerón*: Porque lo manda la ley.) Pues yo no tengo otro deber que el de preguntar lo que ha sucedido y recordar á mis subordinados el cumplimiento de sus deberes, y eso lo había hecho ya cuando el Sr. Salmerón me preguntó en el día de ayer. ¿Qué quería S. S.? (*El Sr. Salmerón*: Que hoy pudiese contestarme.) ¿Que yo fuese á Valdepeñas á ver lo que había pasado? (*El Sr. Salmerón*: ¿Para qué sirve el telégrafo?) El telégrafo se ha empleado, Sr. Salmerón. (*El Sr. Salmerón*: ¿Qué pasa, pues, en Valdepeñas?) Me extraña mucho que S. S. sea tan exigente y tan intolerante. (*El Sr. Salmerón*: No tengo nada de intolerante; de exigente, todo lo que mi derecho me permite.) No tiene S. S. otro derecho que el que ha ejercitado ya: el de preguntar al Gobierno, como le preguntó ayer.

El Gobierno, cumpliendo con su deber, además de haberse anticipado á los deseos de S. S., ha tratado de saber lo que acontecía, y ha reiterado sus órdenes para que no se detenga en el ejercicio de su derecho á ese alcalde. ¿Qué pretende S. S.? ¿Que por que S. S. no sabe si el alcalde está reintegrado, ni á estas horas lo sé yo tampoco, á pesar de haber telegrafiado, estoy yo aquí en una falta? (*El Sr. Salmerón*: ¿Qué gobernadores son esos, entonces?) Los gobernadores de todos los tiempos. Pues qué, ¿cree S. S. que no tiene ese gobernador otra cosa que hacer más que ocuparse del alcalde de Valdepeñas? Tiene que gobernar toda la provincia, y tiene los medios para gobernarla que tengo yo para gobernar España, y los pone en juego; pero me parece que en veinticuatro horas no tiene S. S. derecho á venir á hacer cargos al gobernador con esa energía, no quiero llamarla violencia (*El Sr. Salmerón:* No la uso), con que S. S. los formula. Yo, que respeto mucho el derecho de los Sres. Diputados, que me apresuro siempre á complacerles en todo aquello que de mí reclaman, que he sido siempre excesivamente cuidadoso de esto, no creo que estoy en el caso de aguantar en silencio que me hagan cargos por no haber declarado paladinamente que á estas horas, habiéndoseme hecho ayer la pregunta, y tratándose de materia que yo me había anticipado á resolver por un decreto, está restablecido en su puesto el alcalde de Valdepeñas.

Empiezo por no saber en este momento si ese alcalde ha podido encontrar alguna dificultad para volver á su puesto, en lo que no habría tampoco ningún daño, porque de todas maneras hasta mañana no tiene precisión de funcionar, porque mañana empiezan las operaciones electorales.

Ya ve el Sr. Salmerón si ha podido experimenta algún perjuicio esa autoridad conservadora de ayer, que no sé por qué excita de tal manera los entusiasmos del Sr. Salmerón en el orden político. (*El señor Salmerón*: Porque yo apoyo en su derecho á todo el mundo, cualquiera que sea el partido á que pertenezca.) Por consiguiente, todavía no tiene S. S. que lamentar ningún perjuicio porque ese alcalde no hubiera sido reintegrado.

Repito que si mis órdenes se han cumplido, debe estar reintegrado á estas horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra.

El Sr. **SALMERON**: Solamente dos palabras.

No tengo ningún perjuicio que lamentar, ni tengo el honor de conocer á ese alcalde que ha tenido la dignación de dirigirse á mí, ni conozco su procedencia; pero me considero en el deber de amparar su derecho, pertenezca al partido que quiera; y lo digo con tanto mayor placer, cuanto más puede distar de la representación que aquí ostento.

Lo que no puedo consentir, sin hacer al menos la rectificación debida, por respeto á los que ocupan ese puesto, y al propio tiempo por la consagración del derecho de los que aquí nos sentamos, es que se pueda decir que no hay perjuicio cuando está cuarenta y ocho horas sin cumplirse el precepto terminante de la ley, y que teniendo los medios de investigación que tiene el Gobierno, pueda estar cuarenta y ocho horas sin saber si la ley se ha cumplido ó si la ley está sin cumplir por algún *Panza* que gobierna alguna provincia, ó algún *alcalde de monterilla*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Yo no quiero contestar á las últimas palabras del señor Salmerón, que demuestran que toma este asunto con una pasión á que no me tiene acostumbrado. Ni el gobernador de Ciudad Real es ningún Panza... (*El Sr. Salmerón*: De una ínsula.) Ni el alcalde que ha de entregar el bastón á ese alcalde suspenso, es lo que S. S. ha dicho. (*El Sr. Salmerón*: Un alcalde intruso notoriamente.) Será intruso, si mantiene su puesto indebidamente después de ser requerido para abandonarlo. (*El Sr. Salmerón*: Ha sido requerido, y he leído el telegrama en que se hace constar.) Su señoría no tiene por qué asegurar eso; que no sería ese el primer telegrama en que un interesado ha dicho algo que puede ser verdad ó no serlo; porque si S. S. hubiera recibido los millares de telegramas que yo he recibido durante el período electoral, estaría acostumbrado á esto, y no vendría á dar esta importancia á cuestiones de campanario. (*El Sr. Salmerón*: Su señoría, que ejerce autoridad, está en el caso de demostrar que es inexacto el telegrama.)

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión se aprobaron los siguientes dictámenes:

De las Comisiones de actas y de incompatibilidades, sobre la elección del distrito de San Feliú de

Llobregat (Barcelona), y caso del Diputado electo señor D. Juan Martí y Torrás, el cual fué acto contínuo admitido y proclamado Diputado. (*Véanse los* Apéndices 3.° y 4.° *al* Diario *núm. 26*, *sesión del 5 del actual.*)

De la de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Moret y Beruete, y

García del Castillo, Conde de Belascoaín, (*Véanse los* Apéndices 7.° y 8.° *al* Diario *núm. 26*) quienes acto continuo fueron admitidos y proclamados Diputados.

Continuando la discusión pendiente acerca del voto particular de los Sres. Labra, Azcárate y Comyn sobre la elección del distrito de Morella, dijo (*Véase el* Diario *núm. 26*, *sesión del 5 del actual.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cos-Gayón en pro.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, me propongo ocupar brevemente la atención del Congreso, aunque no ciertamente porque me falten estímulos para amplio debate. El momento en que uso de la palabra por primera vez, quizás en una discusión de actas, podría ser oportuno para recoger los resultados de estos debates. Actos directos del Gobierno de S. M., relacionados con el acta de Morella, podrían inclinarme también á hacer una nueva tentativa con el objeto de ver si sacaba de su mutismo al Gobierno, ó mejor dicho, si decidía á tomar parte en estos debates al Sr. Ministro de la Gobernación, que me parece que ha dado ya algunas pruebas de que su silencio tiene algo para él de molesto. Podría también extenderme largamente en la historia de las elecciones de Morella, si hubiese de referir al Congreso con todos sus pormenores lo allí sucedido, á fin de hacerle comprender que no puede menos el acta relativa á aquel distrito de ser considerada como grave. Pero en cambio de estos estímulos que pudiera tener para hacer ampliamente uso de la palabra, hay otros más poderosos que me inclinan á usarla con mucha brevedad.

Es el primero, el propósito de contribuir á la realización del deseo que parece tiene el Gobierno de S. M. de que el Congreso se constituya lo más pronto posible; por consiguiente, descartaremos todo lo que se pueda referir á lo que el Sr. Ministro de la Gobernación ha llamado sistema electoral del Gobierno. Nosotros habíamos entendido que la oportunidad para discutir la conducta del Gobierno en las elecciones, era ésta; nos fundábamos en los precedentes; pero al Gobierno de S. M. ha convenido dejarlo para más adelante, y espero que más adelante no nos dirá que ha pasado ya la oportunidad de discutir la política electoral, porque la ocasión de examinarla era la discusión de las actas.

Y acaso no usaría absolutamente de la palabra, si no fuera porque tengo la esperanza, esperanza que quizá á algunos les parezca insensata, de que la mayoría va á darse por convencida esta vez, y va á aprobar el voto particular. Nada tendría el hecho de particular y de inexplicable. Naturalmente, la Comisión de actas ha ido dejando aquellas que le han parecido más dudosas para lo último, aquellas en que la gravedad de la cuestión es más grande, aquellas, por consiguiente, que aun en dictamen de la Comisión misma están más indicadas para pasar en caso de duda á la tercera clase.

La misma distribución de las firmas de la Comisión entre el dictamen y el voto particular así lo indica, además de indicarlo la tardanza en presentar el dictamen; podía repetir aquí el argumento que relativamente á otra acta hacía ayer el Sr. Ballestero: aunque el actual no tiene más que tres, el primitivo voto particular tenía cuatro firmas; están entre ellas representadas la minoría republicana, la minoría que representa el Sr. Comyn y los conservadores, puesto que si bien no están... (*Rumores.*) ¿Qué es lo que me decís con esa interrupción? ¿Que el señor Comyn tiene ahora una representación que no se confunde en estos instantes, lo cual yo deploro, con la representación de los Sres. Isasa y Linares Rivas? ¿He hecho otra cosa que consignar un hecho incuestionable? Estaba representada también la mayoría en el voto particular por alguna firma de la mayoría. De suerte que entre las cuatro firmas puestas y las de los Sres. Linares Rivas é Isasa, componen seis; ha faltado muy poco para convertirse el voto particular en dictamen de la mayoría.

Por esta razón, y más principalmente porque es imposible negar fuerza á los argumentos que voy á exponer, espero un resultado favorable á mi pretensión. Son estos motivos de tal sencillez y demuestran de un modo tan irrefutable la gravedad de esta acta, que únicamente absteniéndome yo de entrar en discusión y apelando vosotros á la fuerza numérica, podríais negaros á hacer justicia; y hasta el motivo falta para que por razón de estrecho espíritu de partido votéis contra justicia (que no digo que lo hayáis hecho hasta ahora, porque comprendéis que estoy haciendo lo posible por teneros benévolos), puesto que no está interesado en la elección ningún individuo de la mayoría.

En la elección de Morella han luchado dos candidatos de oposición. El gobernador de la provincia y el Gobierno de S. M. se han decidido resueltamente en favor de uno y en contra del otro, en contra del candidato conservador. Dejo esto completamente á un lado para ese debate que el Gobierno tiene aplazado sobre su política electoral, y voy á condensar en muy pocas palabras las razones por las cuales el acta de Morella no puede menos de pasar á figurar entre las de tercera clase.

Saben los Sres. Diputados que para la declaración de gravedad de un acta hay, por decirlo así, indicados por el Reglamento tres caminos. La Comisión de actas puede declarar un acta grave y pasarla á la tercera clase sin necesidad de fundarse en ninguno de los motivos á que se refiere el art. 19 del Reglamento. La Comisión, y en su caso el Congreso, pueden también declarar grave un acta por los motivos indicados vagamente en el párrafo 9.° del artículo 19 del Reglamento. La Comisión, y en momento oportuno el Congreso, tienen que pasar necesariamente á la tercera clase y declarar graves las actas en que concurran algunos de los hechos que taxativamente marca el art. 19 del Reglamento.

Aquí estamos en este último caso. No es necesario, por consiguiente, examinar la historia de todos los sucesos que han tenido relación con el acta de Morella; no es preciso tampoco analizar esos sucesos para ver si hay motivos suficientes para que el Congreso, fallando como Jurado, decida la gravedad del acta; basta con indicar que, por lo menos, tres casos de aquellos cuya existencia hace necesaria la

declaración de gravedad concurren en el acta que discutimos.

No voy á hablar, por tanto, de las luchas, algunas violentas, que han ocurrido en el distrito; de las querellas que están presentadas contra el gobernador, contra alcaldes, contra otros agentes de la Administración por coacciones electorales; no os voy á decir que el Tribunal Supremo ha admitido ya la querella contra el gobernador; no voy á hablar de dimisiones de alcaldes admitidas por el Ministro de la Gobernación, á pesar de que esas dimisiones no han sido presentadas y de que sobre ellas está también incoado el procedimiento judicial; no os voy á hablar de las coacciones ejercidas por algunas autoridades de la provincia, que prestan un colorido especial á la preferencia dada por el Gobierno al candidato que trae el acta, sobre el conservador. De nada de esto os voy á hablar; voy únicamente á fijar los tres casos incuestionables por los cuales el art. 19 del Reglamento exige que necesariamente este acta de Morella sea declarada grave.

Es motivo que necesariamente exige la declaración de acta grave, según el párrafo 8.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, el hecho de rechazar é impedir la presencia é intervención de un notario en cualquiera de los actos ú operaciones que constituyen el procedimiento electoral, en que la ley reconoce á los electores el derecho de utilizar la intervención notarial.

Pues bien; al conocerse que las actas parciales de la sección de Villores, remitidas á la Junta municipal y al Congreso, no contenían la mayoría de las firmas de los interventores, por ciertas alteraciones que éstos creyeron observar, el candidato conservador requirió á un notario para que pasara á Villores, el cual, según manifiesta en acta notarial que está unida al expediente, requirió para la exhibición del acta original de la votación de dicho colegio al alcalde y al secretario, quienes se negaron en los términos más rotundos. Pero no paró aquí el suceso, sino que se promovió un motín, hubo gritos de ¡muera! dirigidos contra el candidato conservador, hubo amenazas de atropellarlos inmediatamente de un modo material, amenazas que llegaron hasta el extremo de que el notario da fe, después de contar con todas sus circunstancias algunos de los actos materiales en que estas amenazas habían consistido, de que decidió retirarse, no ya del sitio en que se hallaba él con el alcalde y con las actas que no le permitieron ver, sino también del pueblo, y el alcalde certifica que, en efecto, amparó con la fuerza material al notario para que pudiera huir.

Como veis, aquí ya no estamos en la cuestión aquella, tantas veces promovida por la Comisión de actas, de saber si las actas notariales son de presencia ó meramente de referencia; aquí el notario da fe de lo que ha visto, de lo que ha oído, y si el Congreso me lo permite, añadiré que da fe de lo que ha olido, que fué una soberbia paliza y el temor que embargó su ánimo de lo que inmediatamente iba á gustar y á tocar, que iba á ser cosa sumamente desagradable para el tacto y para el gusto, pudiéndose por tanto decir que el notario en esta acta ha tenido que poner sus cinco sentidos.

Otro de los motivos que hacen necesario, según el precepto terminante del artículo del Reglamento, que este acta sea declarada grave, es la tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales. Pues bien, Sres. Diputados; el acta parcial de la sección de Zorita, que, como váis á ver inmediatamente, es la que ha dado lugar á mayores cuestiones judiciales, y que se refiere á una elección efectuada enmedio de un motín y por medio de una votación preparada por lo que llamaré complot, por no llamarla de otra manera, de individuos, entre ellos concejales que estuvieron persiguiendo, amenazando, apaleando electores, todo lo cual está comprobado, el acta de Zorita, digo, no está todavía en la Secretaría del Congreso.

En la elección de Zorita aparecen con el censo casi completamente volcado, votando una porción de trabajadores que el día de la elección no estaban en Zorita, sino en unas obras del término municipal de Cabres. Estos electores, en gran número, han hecho constar por medio de acta notarial, que el día de la elección no estaban en Zorita, sino en Caspe; consta esto por actas de referencia, consta por acta de presencia, consta de todas las maneras posibles. Además de esto, uno de los electores fué acometido por un grupo, del cual formaban parte el teniente de alcalde de la población, un concejal y un dependiente del Ayuntamiento; fué objeto de una agresión material, fué herido, se formó sobre esto una causa; ha recaído en ella ya una decisión judicial.

Esa decisión judicial se refería á dos cuestiones distintas.

Primero, á la de fijar si las lesiones sufridas por el elector habían constituído delito ó falta, cuestión que se resolvió declarando que, habiendo el elector herido por los dos concejales y por el dependiente del Municipio, sanado á los seis días, la infracción legal no constituyó delito, sino únicamente falta. Hubieron además de decidir, primeramente el juez de instrucción y después la Audiencia, si habiéndose cometido esta falta, habiéndose hecho estas lesiones con un motivo electoral, podía ser separado el asunto de las lesiones del de la coacción; pero de todas suertes, el juez de instrucción primero, y en seguida la Audiencia, hacen constar lo siguiente:

«Resultando que si el ánimo del denunciado (el denunciado es el teniente de alcalde, que apaleó al elector porque no quería dar su voto al candidato contrario al conservador); resultando que si el ánimo del denunciado fué impedir al Martí que ejercitase el derecho electoral, lo consiguió, pues siendo la votación para Diputados á Cortes el 5, no pudo aquél tomar en ella parte (hecho de que se ocupa el sumario núm. 25 á querella del procurador D. Manuel Gazulla Martí, á nombre de D. Pablo Govantes y Azcárraga contra el denunciado en este proceso), y por lo mismo, la coacción electoral, si hubiese existido, ha de descartarse de estas diligencias...»

Esto dice ya una decisión de los tribunales; pero además hay otra que tiene mayor importancia, y es el auto de procesamiento dictado ya contra el teniente de alcalde, contra el concejal y contra el dependiente del Ayuntamiento por coacciones electorales, que consistían sencillamente en ir amenazando á los electores, en pedirles su voto para el candidato contrario al conservador; y cuando llegó la ocasión, como en este caso, apalearlos.

Las actas de esta sección en que han ocurrido tales cosas, no están todavía en la Secretaría del Congreso, y el art. 19 del Reglamento de esta Cá-

mara prescribe que, no ya la falta absoluta, sino la tardanza de un día, de dos ó de tres, el enviarlas el 6 de Marzo en vez del 5, es motivo suficiente para que el acta sea declarada grave, ó de tercera clase.

Como véis, no puedo ir más á prisa, porque os he indicado ya dos de los hechos que hacen absolutamente necesario, según el art. 19 del Reglamento, que el acta de Morella sea declarada de tercera clase.

Me falta el último, que el Sr. Romero Paz en la tarde de ayer puso desdeñosamente á un lado, diciendo que yo, que no había hablado una palabra de este asunto ni con S. S. ni con nadie, confundía el art. 19 del Reglamento del Congreso con el artículo de la ley electoral que habla de las coacciones.

Este es un punto que yo quisiera tratar con el Sr. Ministro de la Gobernación; yo quisiera ver de qué manera el Sr. Ministro de la Gobernación, cuya sutileza de ingenio reconozco y admiro, explicaba de qué suerte es posible admitir los supuestos de la Comisión.

Trátase, Sres. Diputados, de fijar la inteligencia del caso 2.°, relacionado con el 1.°, del art. 19 del Reglamento. Estos dos casos mandan imperiosamente que sea declarada de tercera clase el acta en que resulte demostrada una suspensión gubernativa impuesta á alcalde de pueblo cabeza de sección, si se ha realizado en el período que medie desde la disolución de las Cortes hasta después de celebrado el escrutinio general de las nuevamente convocadas.

Ligeramente, y muy de pasada, un individuo de la Comisión ha sostenido la otra tarde, que debía entenderse que las Cortes no están disueltas sino cuando está disuelta la parte electiva del Senado; de modo que el período electoral comienza, según esa opinión, el 5 de Febrero en que se disolvió la parte electiva del Senado, no el 4 de Enero en que se disolvió el Congreso. Yo quisiera ver cómo el ingenio sutil, sutilísimo del Sr. Ministro de la Gobernación contesta á las preguntas concretas en que voy á formular mis argumentos; y partiendo del supuesto de que el Gobierno no tiene por conveniente discutir ahora estas cosas, todavía me queda la curiosidad de ver de qué suerte las contesta la Comisión, que tan desdeñosamente trató este asunto en la tarde de ayer.

En cuanto á los hechos, parece que no tenemos duda ninguna; por consiguiente, creo inútil molestar con su relato la atención del Congreso. Creo que son seis las suspensiones de alcaldes decretadas. ¿Me dice el Sr. Romero Paz que no? Pues ahora lo veremos; pero aunque no fuese más que una, bastaría. Fueron suspendidos gubernativamente: el alcalde de Alcalá de Chisvert en 4 de Enero; el de Canet lo Roig en 20 de Enero; el de Vallibona y Castellfors en 29 de Enero. También se suspendió al primer teniente alcalde de Alcalá de Chisvert, que era alcalde interino antes del Real decreto de 4 de Febrero. Estos hechos se prueban sencillamente con los decretos originales del gobernador de la provincia que obran en el expediente.

Estamos, pues, conformes en que hubo suspensión gubernativa de alcaldes en el período comprendido entre la disolución del Congreso y la de la parte electiva del Senado; estamos conformes también en que estas suspensiones gubernativas son, según el art. 19 del Reglamento, motivo suficiente para declarar la gravedad del acta; queda la cuestión reducida á saber si debe entenderse, cuando el art. 19 habla de la disolución de las Cortes, que el plazo se ha de contar desde que se disuelva el Congreso ó desde que se disuelva el Senado.

Pues bien, Sres. Diputados, el art. 19 de la Constitución, dice así: «Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades.»

¿Lo entiende la Comisión? ¿Lo entiende el Gobierno? Las Cortes, según la declaración de la ley constitucional, son un compuesto formado por dos Cuerpos. ¿Y será preciso demostrar que cuando una cosa es esencialmente compuesta, si falta uno de los elementos esenciales componentes falta la cosa compuesta? ¿Será preciso demostrar esto? Porque si se me exige la demostración, me voy á ver en la dificultad que hay siempre para demostrar las verdades primarias y fundamentales.

Yo hago esta pregunta en estos términos concretos, y aguardo la contestación: según el art. 19 de la Constitución, está declarado que las Cortes son un compuesto de dos Cuerpos, y cuando una cosa es esencialmente compuesta y falta uno de esos componentes esenciales, ¿puede existir esa cosa compuesta? Las Cortes, por consiguiente... (*El Sr. Ministro de la Gobernación conferencia con los individuos de la Comisión*).

Ya veo que aun cuando el Sr. Ministro no me va á contestar, voy á oir su respuesta por tabla. (*El señor Ministro de la Gobernación*: La oirá S. S. directamente, de bola á bola; yo tengo mucho gusto en darla á S. S. en el momento oportuno.)

Antes de pasar á hacer otras preguntas asimismo concretas, bueno será fijar un poco la atención en el sentido que puede y debe darse á esos párrafos del art. 19 del Reglamento del Congreso.

No están puestos arbitrariamente. Cuando el Reglamento del Congreso dice que el plazo se cuente desde la disolución de las Cortes en vez de decir que se cuente desde la convocatoria, evidentemente ha querido establecer un plazo diverso del que tiene señalado la ley electoral al definir el delito de coacción electoral. Los reformadores del Reglamento sabían perfectamente que para definir los delitos de coacción la ley electoral fijaba el plazo que va desde la convocatoria hasta el momento del escrutinio general, y no quisieron decir desde la convocatoria, sino que dijeron desde la disolución de las Cortes.

Sigo leyendo el párrafo, que dice así:

«...Desde la disolución de las Cortes hasta después de celebrados los escrutinios generales de las nuevamente convocadas. Cuando se trate de una elección parcial, este plazo comenzará á contarse desde que el Congreso declare la vacante del distrito.»

Aquí ve la Cámara de qué manera está bien explicada la intención de los autores del Reglamento al fijar, para que las suspensiones constituyan una causa de gravedad, un plazo distinto de aquel que la ley electoral tiene señalado para fijar la naturaleza y extensión de los delitos de coacción en materia electoral. El Reglamento del Congreso, en el caso de una elección parcial, no ha querido decir que serán actas graves aquellas en que resulte que se ha acordado una suspensión gubernativa durante el período electoral, entendido este período electoral como lo define la ley de elección de Diputados á Cortes, sino desde el momento en que está declarada la vacante, desde el momento que la vacante está votada por el Congreso. ¿Cómo se puede compaginar con este pre-

cepto terminante del Reglamento del Congreso la interpretación que vosotros le quereis dar?

Examinemos un poco más detenidamente el asunto. ¿Cómo es posible que el plazo durante el cual las inspecciones gubernativas constituyen causa de gravedad de un acta sea distinto cuando se trata de una elección parcial que cuando se trata de elecciones generales? Y que lo sería, según vuestra interpretación, es indudable; en esta elección general, el período que medió entre la convocatoria y el escrutinio general, ha sido de un mes; podía haber sido más extenso; en cambio, cuando se trata de una elección parcial, cuando la elección tiene que ser más precipitada, tiene el Gobierno que abstenerse de hacer uso de la facultad de suspender desde el momento en que el Congreso declara una vacante, no desde el momento que el Gobierno lo sabe, no siquiera desde el momento que el Congreso la comunica al Gobierno, sino desde el momento que el Congreso la declara, es decir, durante un plazo máximo de treinta y ocho días; porque el Gobierno tiene obligación de dar el decreto de convocatoria para la elección parcial á los ocho días, no de saberlo oficialmente, sino de estar acordada la vacante por el Congreso, y tiene que señalar la elección para un día que esté entre los veinte ó treinta días siguientes; de modo que todo lo más que pueden mediar son los treinta y ocho días que he dicho antes, que difícilmente pueden ser tantos, porque hay que cumplir otras condiciones, entre ellas la de que sea domingo el de la elección.

Así en el caso de elecciones generales como en el de parciales, el Reglamento del Congreso, fijando claramente el sentido de sus preceptos, quiere que la suspensión de la facultad de suspender alcaldes empiece en el momento que haya declaración de vacante.

Voy á hacer otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación y á la Comisión, en la seguridad de que tampoco me podrán contestar á ella.

El Gobierno decretó, en el uso incuestionable de sus facultades, la disolución del Congreso por Real decreto de 5 de Enero. ¿Quedaba el Gobierno en la obligación de disolver la parte electiva del Senado? Claro está que no: el Gobierno tiene por la Constitución la facultad de disolver ó no disolver la parte electiva del Senado. Supongamos que no la hubiera disuelto; supongamos que el Gobierno no ha disuelto la parte electiva del Senado.

Claro está que así como el Gobierno tiene la facultad de disolver la parte electiva del Senado, S. M. la Reina tiene la facultad de variar de Gobierno, y ha podido hacerlo desde el 4 de Enero al 4 de Febrero; y pudo también el Gobierno creer, en vista de las dificultades que se le acumulaban en su camino, que tenía los mismos motivos que tuvo el Gobierno anterior para abandonar la dirección de los negocios públicos. Pudo S. M. la Reina nombrar un Gobierno conservador, y este Gobierno conservador no habría tenido para qué disolver la parte electiva del Senado; y en este caso, yo pregunto al Gobierno: ¿desde cuándo se hubiera contado la disolución de las Cortes, desde el decreto de disolución del Congreso, ó desde cuál? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Para considerar el período electoral, desde que se hubiera hecho la convocatoria para reemplazar al Cuerpo disuelto.) Perfectamente; pero esa no es la cuestión. (*El Sr. Sagasta, D. José*: ¡Toma!) ¿Qué es eso de toma? Yo no tengo nada que tomar. (*Risas.*) No estamos tratando de aquel período electoral de que habla el art. 91 de la ley electoral, durante el cual los funcionarios del Estado cometen delitos, quien quiera de ellos que sea, desde los Ministros de la Corona inclusive, si hacen nombramientos de cualquier clase, no estamos tratando de eso: estamos tratando del art. 19 del Reglamento del Congreso, que dice, que deben ser necesariamente declaradas de tercera clase las actas, siempre que se haya suspendido gubernativamente á un alcalde desde la disolución de las Cortes. Por tanto, aquí no hablamos del período electoral á que se refiere la ley electoral. Si el señor Ministro de la Gobernación quiere, le concedo por un instante que sea lícito suspender Ayuntamientos después de disueltas las Cortes, con tal que no se suspendan después de la convocatoria; para este debate le hago tal concesión, la de que no fuera ilícita la suspensión.

Yo de lo que trato es, de que el art. 19 dice que habiendo una suspensión, desde el momento que las Cortes están disueltas, tiene que ser el acta declarada de tercera clase. Por tanto, aquí no se trata de la ley electoral, sino desde cuándo se entienden disueltas las Cortes. No había necesidad de ninguna clase, en términos de derecho, de suspender la parte electiva del Senado: si el decreto de 5 de Febrero, en vez de decir, como dice, que se disuelve la parte electiva del Senado y se convocan las Cortes para el día tantos de Abril, hubiera dicho sencillamente: se convocan las Cortes para el día tantos de Abril, no quedaba más disolución que la del Congreso de los Diputados; y yo pregunto: ¿desde cuándo en este caso se hubiera contado la fecha de la disolución de las Cortes? Es de toda evidencia que no había más manera de contarla que desde el día en que había sido disuelto el Congreso de los Diputados.

Sería absurdo, y me atrevo á hacer esta calificación, porque supongo que no lo dirá nadie, sería absurdo decir que las condiciones de derecho de los actos realizados en Enero dependerán de los hechos facultativos y discrecionales realizados por el Gobierno en el mes de Febrero. Supongo que nadie me dirá que resultaría en efecto mal hecho lo realizado por el gobernador civil de Castellón, si no se hubiera disuelto la parte electiva del Senado; pero que habiéndose disuelto la parte electiva del Senado, resultaba aquello una cosa perfectamente lícita.

Como veis, Sres. Diputados, es imposible hacer una demostración más clara y más sencilla de los motivos por los cuales un acta tiene que ser necesariamente declarada grave. Esta acta está comprendida en aquellos casos en que el Reglamento exige de necesidad, imperiosamente, la declaración de actas de tercera clase.

El acta de Morella tiene que ser declarada de tercera clase: primero, porque faltan todavía las actas de la sección de Zorita. Y digo Zorita, á pesar de que el expediente del Congreso dice constantemente Zurita, porque Zorita dice en todos sus libros oficiales la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Manda el Reglamento que sean declaradas las actas de tercera clase cuando hay tardanza en la remisión de las parciales. Aquí no es que ha habido tardanza de un día, de dos ó de tres; es que después de tanto tiempo como ha pasado desde el día de la elección,

todavía no están en el Congreso las actas de esa sección, en la cual han sucedido cosas tan graves y probadas con tal evidencia como antes he manifestado.

Está comprendida también en el artículo que manda que necesariamente se declaren actas de tercera clase las parecidas á esta de Morella, porque consta por una certificación notarial de presencia é irreprochable, que se le ha impedido al notario dar fe de qué es lo que consta en unas actas que, por poderosísimos motivos, declaramos nosotros que están falseadas.

Y por último, es de toda necesidad, según el mismo art. 19, declarar de tercera clase el acta de Morella, porque se han hecho suspensiones administrativas en aquel período durante el cual dice el art. 19 del Reglamento que si tales suspensiones se hicieran, las actas necesariamente tienen que ser declaradas graves.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Voy á dar al Sr. Cos-Gayón, mi distinguido amigo, una explicación brevísima, que considero de mi deber el dar, sobre todo después de las nobles palabras con que comenzó su discurso dirigiéndose á mí.

Con efecto, S. S. no se ha equivocado cuando ha creído adivinar en mí gran deseo de entrar en el debate general de las elecciones y de tomar parte en esta discusión. Su señoría estaba en lo cierto; pero por encima de esos deseos y de esos impulsos que á mí me podrían aconsejar, á la vez que mi deber, algunos sentimientos de amor propio, tenía yo otro deber que cumplir, que consiste en no apartar la vista de la cuestión capital que hoy tenemos que ventilar Gobierno y oposiciones en el Parlamento español, de la discusión de presupuestos. Y si el Gobierno tiene urgencia y gran deseo, y se encomienda al patriotismo de todas las oposiciones en este punto, consiste única y exclusivamente en su propósito de ganar tiempo para la discusión de presupuestos; porque una vez constituído el Congreso y nombrada la Comisión de presupuestos, aunque nos entretengamos en otros debates, no se perderá el tiempo, y la Comisión de presupuestos podrá adelantar sus trabajos para someter al Congreso, con toda la premura que el tiempo exige, el dictamen sobre los mismos.

De manera que no porque no haya de comenzar la discusión de presupuestos inmediatamente después de constituído el Congreso, deja el Gobierno de tener una gran prisa, en interés del país, de la cual cree que participan todas las oposiciones, por que el Congreso se constituya, con la mira puesta en esa altísima cuestión, que es la que yo creo que hoy debe preocupar nuestra atención.

En aras de esta consideración, vengo yo sufriendo en esta Cámara y en la otra Cámara en silencio toda clase de ataques, sin haberme defendido. Esta misma tarde, á pesar de las salvedades de mi amigo el Sr. Cos-Gayón, ha tenido durante todo su elocuente discurso la mira puesta en el Ministro de la Gobernación. ¡Con qué satisfacción no habría yo contestado inmediatamente á todo aquello que S. S. quería saber con relación á mis opiniones! Pero no debo abandonar el propósito que he indicado, y S. S. me ha de perdonar.

No tema el Sr. Cos-Gayón que yo diga mañana que es tarde para discutir la política electoral del Gobierno, ó el sistema electoral del Gobierno, ó la conducta del Gobierno en las elecciones, como S. S. quiera llamarlo. No tema S. S.; esa discusión vendrá, con gran satisfacción por mi parte, y yo ofrezco al Sr. Cos-Gayón en todo cuanto no pueda perjudicar á las discusiones más altas á que estamos llamados, que aquí me encontrará, y que si se necesita para que todo se discuta que las sesiones sean más largas, dispuesto estará el Gobierno, y si se necesitan sesiones extraordinarias, el Gobierno no se opondrá á que se celebren.

En una palabra, que el Gobierno, con la conducta que viene guardando en esta cuestión, no trata de eludir el contestar á las oposiciones y á sus cargos; trata de ganar tiempo para que el Congreso se constituya y se prepare á la discusión de los presupuestos. Nada más.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO PAZ**: Voy á rectificar brevísimamente, Sres. Diputados, al Sr. Cos-Gayón, cuyo discurso ha sido tan brillante en la forma, como huérfano de razones en el fondo. Yo creo, abrigo la convicción profunda de que ninguna de las aseveraciones de mi modesto discurso de ayer ha sido contradicha por el Sr. Cos-Gayon, sin embargo de la elocuencia que todos admiramos en él. Voy á ocuparme sintéticamente de cada uno de los tres puntos de que se ha ocupado el Sr. Cos-Gayón.

Primer motivo de gravedad. El Sr. Cos-Gayón da una gran importancia, una importancia que no le corresponde, á un acta notarial levantada el día 29 de Marzo para hacer constar trasnochados hechos que se dice ocurrieron el día 5 del mismo mes.

Pues bien, Sr. Cos-Gayón; yo me atrevo á adelantar que, dada la interpretación que realmente merecen las palabras que figuran en esa acta (advirtiendo que es un acta que debe mirarse despacio, no creo que esto puede ocultarse al excelente juicio del Sr. Gos-Gayón, porque en esta acta, de verdadero estilo notarial, vienen á decirse las cosas de tal manera que da lugar á que pueda leerse entre líneas lo contrario de lo que verdaderamente ha querido decir el notario autorizante), yo me atrevo á adelantar, digo, que no se desprende de esta acta que fuera rechazado el notario de ninguna parte; se desprende una manifestación que hace ante él un elector, con relación á sucesos que ocurrieron días antes de extenderse el acta. Pero, ¿qué quiere S. S.? ¿Que hipotéticamente y para abreviar la discusión y para ir al terreno á que S. S. me provoca, y para buscar el esclarecimiento del punto que estamos discutiendo, conceda la Comisión que efectivamente ese notario se presentó con un elector á requerir al alcalde del pueblo de Villores, para que exhibiera el acta de la elección verificaba el día 5 de Marzo, y que al negarse á la exhibición de dicho documento, esto se encuentra comprendido en la circunstancia segunda del art. 19 del Reglamento del Congreso? Pues esta consecuencia nunca podría deducirse, aunque efectivamente hubiera sido rechazado ese funcionario público, porque el núm. 4.º de ese art. 19, que S. S. conoce mucho mejor que yo, dice terminantemente: cuando se rechace á un notario en aquellos actos que constituyen el procedimiento electoral, en aque-

llos actos que forman parte de esa labor electoral. Y yo me permito preguntar: á los cinco días de verificada una elección, ¿qué acto tiene lugar en una alcaldía para que un elector ni nadie vaya con derecho á exigir la exhibición de unas actas, y porque éstas no se le exhiban, á virtud de no haberse solicitado en debida forma, venga luego á decirse que se ha rechazado la intervención del notario para el efecto de invocar el motivo de gravedad? Su señoría comprende que la cosa es completamente distinta y que en manera alguna cae bajo el dominio de este artículo.

Que faltan las actas de Zorita ó Zurita. Desde luego admito que sea Zorita, y no mantengo cuestión sobre el particular. Ya recordará S. S. que ayer en mi modestísimo discurso le manifesté que la Comisión, que no escaseaba ni ha escaseado medio alguno de analizar el expediente electoral bajo todos sus aspectos, y ver si podían influir esas actas en el resultado de la elección, no tenía inconveniente, para los efectos de la discusión, en llevar la concesión hasta el absurdo de que todos los votos que hubiera habido en esas secciones se adjudicaran al candidato vencido. Pues, aun así, recordará S. S. que resultaba todavía el Sr. Llorens con una mayoría de 28 votos.

Suspensión de alcaldes. Gran importancia ha dado S. S. á la suspensión de alcaldes, hasta el extremo de que su imaginación le ha llevado á un aumento numérico, y donde no ha habido más que cuatro suspensiones, S. S. ha querido encontrar seis. Desde el momento en que S. S. se fije en que el mismo expediente da á conocer que de esos cuatro alcaldes suspensos dos volvieron á ser reintegrados en sus cargos para el día de la elección, no habiendo vuelto los otros dos por encontrarse procesados, comprenderá y reconocerá desde luego que no hay motivo tampoco de gravedad.

Y queda la cuestión capital; cuestión en la que yo entro solamente por cumplir los deberes que la Comisión de actas me ha encomendado, no dándola, ni pretendiendo darla los vuelos que realmente le corresponden, porque voy á tratarla efímera y pasajeramente, aunque diciendo lo necesario para fijar cuál ha sido la base del criterio de la Comisión.

Toda la contienda sobre este punto, ¿queda reducida á fijar cuándo empieza el período electoral? Porque si á eso no queda reducida la contienda, entonces, yo que desconfío siempre de mis propias impresiones, no puedo menos de resistirme á la que me producían las palabras del Sr. Cos-Gayón en el día de hoy; pero es el hecho que cuando S. S. se ocupaba de este punto yo dudaba si á pesar de su talento y de su larga práctica parlamentaria, había incurrido en la distracción de defender el dictamen en lugar del voto particular. Porque la principal consideración que alegaba S. S. es precisamente la que ha servido de fundamento á la Comisión para robustecer el convencimiento que abriga de que desde la convocatoria, y nada más que desde la convocatoria, es cuando empieza el período electoral; me refiero á la consideración que S. S. deducía del art. 19 de la Constitución, en el que terminantemente se establece que con iguales facultades constituyen las Cortes, el Senado y el Congreso de los Diputados. La verdad es, que tenía mucho de metafísico el argumento que hacía el Sr. Cos-Gayón, al decir que al desaparecer una de las partes, desaparecía el todo compuesto: tanto más inexplicable me parecía á mí esto, cuanto que, así como el movimiento se prueba andando, creía yo que no había necesidad de probar que no desaparecen las Cortes ó por lo menos una parte de ellas, desde el momento en que con perfecto derecho hubiera podido funcionar el Senado; pero si hubiera necesidad de demostración, ahí está el art. 32 de la Constitución, que á la Corona concede el derecho de disolver simultánea ó alternativamente cualquiera de los dos Cuerpos Colegisladores. Y si todavía esto fuera poco para rebatir las apreciaciones de S. S., el núm. 3.° del art. 91 de la ley electoral, donde la voluntad del legislador aparece revelada de una manera clarísima, nos sacaría á todos de dudas; porque sería absurdo é insostenible que para los efectos de la sanción penal, para los efectos de las responsabilidades en que incurren los funcionarios públicos, empiece el período electoral desde la convocatoria, y para otros efectos pueda empezar desde que se disuelve el Congreso de los Diputados.

Estas son las razones que ha tenido en cuenta la Comisión para creer y para asentar, no solamente en este dictamen, sino en otros que ya han sido aprobados, que el período electoral no empieza sino desde la convocatoria.

Y como todo lo demás que pudiera añadir ya lo expuse ayer tarde, anticipando la contestación, concluyo suplicando al Congreso que me dispense el tiempo que le he molestado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Debo, ante todo, dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, que ha abandonado este sistemático silencio, sin precedentes en los debates parlamentarios cuando del examen de las actas se trata, para tener la deferencia de contestarme. Los Sres. Diputados, sin embargo, no pueden menos de haber notado una cierta incongruencia entre la contestación que me ha dirigido y la pregunta.

Yo había comenzado por dejar aparte, por deferencia al Gobierno de S. M., todo lo relativo á lo que el Gobierno cree que debe ser comprendido en eso que se llama su política electoral, para otra ocasión, que ahora ya sabemos que será cuando se discuta el mensaje, á condición de que no discutamos el mensaje ó lo hagamos muy rápidamente, para que nos podamos dedicar á los presupuestos.

Todos los Sres. Diputados han sido testigos de lo que aquí ha sucedido.

Yo abandonaba todo debate sobre cuestiones generales; me limitaba á decir al Sr. Ministro de la Gobernación: «á pesar del ingenio sutilísimo de S. S., que conozco y que admiro, tengo la completa seguridad de que no me dará contestación satisfactoria á las dos preguntas concretas que le voy á hacer»; y viendo que el Sr. Ministro de la Gobernación, manejando el *Manual de los Diputados* y anotando artículos, se dirigía al digno individuo de la Comisión de actas que me había de contestar, me permití decir: «¡vamos! ya veo que voy á recibir contestación del Sr. Ministro de la Gobernación, siquiera sea por tabla, á estas dos preguntas concretas que estoy haciendo»; y el Sr. Ministro de la Gobernación dijo: «voy á contestar, pero no por tabla, sino por derecho y de bola á bola»; y se ha levantado y no ha dicho una sola palabra acerca de lo que yo le pregun-

taba. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No dije á S. S. que iba á contestar esta tarde, sino oportunamente; pero si quiere S. S., le contestaré; estoy dispuesto.) De lo que yo estaba hablando era de la contestación que se me podía dar ahora. En fin; quedamos en que no me contesta, y voy á repetir las preguntas, y se quedarán sin contestación, de lo que ya estaba antes seguro. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*. Pido la palabra. No será responsabilidad mía si el debate se prolonga.)

Deploro molestar al Sr. Ministro de la Gobernación. Esa separación que establece S. S. entre su responsablidad y otras responsabilidades, me confirman en la idea que venía yo madurando, porque he sido testigo de que el Sr. Ministro de la Gobernación venía á estos debates sobre las cuestiones de actas, no ya con el propósito de hablar, sino lleno de espíritu de acometividad.

No más tarde que la primera vez que se levantó un Diputado de la minoría conservadora á hablar de cierta acta, se precipitó el Sr. Ministro de la Gobernación á hablar de aquella acta y de otras de que nadie hablaba. Anteayer mismo, cuando el Sr. Linares Rivas formulaba quejas por la desatención con que había sido tratada esta minoría, la más numerosa de las minorías del Congreso, y en este momento no alego más que este título á la consideración del Gobierno, el Sr. Ministro de la Gobernación comprendió que no era posible que un Gobierno dejara de contestar á quejas como las que formulaba mi amigo y compañero Sr. Linares Rivas, y todo el Congreso fué testigo de que estuvo cuidadosamente atento á lo que decía el Sr. Linares Rivas, y tomando notas de lo que el Sr. Linares Rivas decía, indudablemente con el propósito de contestar (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Verdad); y cuando llegaba visiblemente á su término el discurso del Sr. Linares Rivas, salió precipitadamente el Sr. Ministro de la Gobernación de este salón, y á poco precipitadamente regresó, y todos sabéis que esa salida y ese regreso precipitados suelen ser síntomas seguros del propósito de usar de la palabra inmediatamente (*Grandes risas*); pero cuando, al regresar, encontró el Sr. Ministro sentado á la cabeza del banco azul al Sr. Presidente del Consejo, el cual le habló algunas palabras, el Sr. Ministro de la Gobernación recogió los datos que había tomado, cerró el pupitre y no habló. Me explico, pues, esa indicación de S. S. de que va á hablar bajo su propia responsabilidad, separando su responsabilidad de otras responsabilidades y de otros acuerdos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No me he referido más que á la responsabilidad de que se pueda prolongar el debate sobre las actas.)

Por nuestra parte, estamos dispuestos á contribuir: primero, á la pronta constitución del Congreso; segundo, á la discusión de los presupuestos. Hemos dejado sin discutir ampliamente muchas actas que hubiéramos discutido, con el propósito de que el Congreso se constituya pronto. Si su constitución fuese el lunes, se habrá constituído bastante antes que el Congreso anterior. Tampoco á la discusión de los presupuestos hemos de oponer dificultades, aunque temo que nos suceda lo que nos ha sucedido siempre con el partido liberal: que nos habla desde hace dos meses de las sesiones dobles para discutir los presupuestos, y éstos no han venido, ni siquiera están completamente discutidos por el Consejo de Ministros. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No tendrá S. S. que esperarlos después de constituído el Congreso.)

Yo creo todo lo que dice el Sr. Ministro de la Gobernación, pero recuerdo lo que el Gobierno ha dicho otras veces, y que luego no se ha confirmado.

De todas maneras, el Gobierno, al venir ahora con prisa, viene tarde y con daño. Viene tarde, porque en vez de andar con esos procedimientos de diversos plazos para disolver el Congreso y la parte electiva del Senado y para convocar Cortes nuevas, cosa que hasta ahora no se había hecho, pudo y debió haber decretado las disoluciones y reunido las Cortes más pronto. Viene con daño, porque nos ha traído necesarios debates sobre las actas, producto de unas elecciones que, según acuerdo ya unánime de las oposiciones y de la misma mayoría, son las peores elecciones que se han hecho jamás en España.

Pero vamos á lo más importante de la defensa del voto particular de que estoy encargado. Permítame creer el Sr. Romero Paz que no necesita rectificación lo que me ha contestado respecto de los dos primeros puntos que he tratado. Su señoría no niega que las actas de Zurita no han venido, no están aún en el Congreso, y que sobre esas actas ha habido una porción de cuestiones que podríamos tratar detenidamente para demostrar que en esta elección ha habido motivos para creer que había sido falseada, y por tanto, que hay motivos para declarar su gravedad, ó lo que es lo mismo, para comprender esta acta entre las de tercera clase.

En cuanto á que también es motivo de declaración de un acta grave el que se haya impedido á un notario dar fe de un acto electoral, también lo reconoce, y no niega que está probado que ese mismo notario ha sido víctima de los mismos atropellos que se estaban cometiendo contra los electores.

Y vamos á lo principal; le llamo principal, no porque no lo sean los dos puntos anteriores, pues cualquiera de los dos basta para declarar grave el acta de Zorita. Vamos al tercer punto, acerca del que yo había deseado saber la opinión, que ya no necesito pedirle, al Sr. Ministro de la Gobernación. La cosa me parece tan evidente, de una sencillez suprema y de una prueba tan incuestionable, que yo no tengo que hacer otra cosa más que formular una pregunta.

No se trata aquí de período electoral, ni se trata de convocatoria. La cuestión está reducida á que el Reglamento del Congreso dice que necesariamente se declare de tercera clase un acta, cuando ha habido suspensión administrativa de alcaldes después de disueltas las Cortes. Esta es la cuestión. No hay para qué traer la ley electoral, no voy á examinar si se ha cometido un delito; generosamente me he adelantado á decir que no se ha cometido ninguno; yo estoy tratando de si debe ó no debe ser declarada de tercera clase el acta de Morella, porque ha habido suspensiones gubernativas de alcaldes después de disueltas las Cortes; y vuelvo á repetir que la cosa es tan sencilla, que no hago más que formular la pregunta otra vez, ó mejor dicho, las dos preguntas, y aguardar confiado la contestación, que de seguro no me pueden dar de una manera satisfactoria para ellos, ni el Gobierno ni la Comisión.

Hay tres cosas distintas que siempre se habían

realizado en un solo acto: la disolución del Congreso, la disolución de la parte electiva del Senado y la convocatoria para las Cortes nuevas; advirtiendo que lo mismo la ley que el Reglamento fijan bien claramente la acepción que se ha de dar á este artículo: habla de las Cortes disueltas y de las Cortes que se convocan nuevamente, es decir, que de lo que tenemos que tratar es de las Cortes del 91 y de las Cortes del 93, y la cuestión está reducida á saber cuándo han estado disueltas las Cortes del 91, si el día que ha sido disuelto el Congreso de los Diputados ó el día que se ha disuelto la parte electiva del Senado y que ha sido decretada la convocatoria para las Cortes del 93.

El art. 19 dice: «Las Cortes se componen de dos Cuerpos;» es principio constitucional, que las Cortes son un compuesto y que sus dos componentes esenciales son los dos Cuerpos Colegisladores, y no hago más que esta sencillísima pregunta: cuando una cosa es un compuesto de dos cuerpos y falta uno de los cuerpos esencialmente componentes, ¿puede existir la cosa compuesta? Si el bronce es un compuesto de cobre y de otro ú otros metales, faltando el cobre, ¿puede haber bronce? El art. 32 de la Constitución que es al que acuden la Comisión y el Gobierno, dice: «Las Cortes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea ó separadamente la parte electiva del Senado y del Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.»

Por consecuencia, cuando el día 4 de Enero el Gobierno de S. M. ha disuelto el Congreso de los Diputados, contrajo por la Constitución la obligación de convocar otro Congreso, con completa abstracción de lo que hiciera ó dejara de hacer con la parte electiva del Senado.

El Gobierno no tenía obligación alguna de disolver la parte electiva del Senado; habría obrado dentro del círculo de sus facultades incuestionables no disolviendo la parte electiva del Senado. ¿Tenía obligación de convocar las Cortes de 1893 desde el momento en que estaba disuelto el Congreso de los Diputados, según el art. 32 de la Constitución, porque disuelto el Congreso de 1890 estaban disueltas las Cortes de 1891? Esta es mi primera pregunta.

Segunda pregunta, hecha asimismo en términos muy concretos, para la que pido una contestación también concreta. Si el Gobierno, en uso de sus facultades incuestionables, se hubiera limitado el día 4 de Febrero á convocar el Congreso y no hubiera disuelto la parte electiva del Senado, ¿desde qué fecha habría contado la disolución de las Cortes de 1891? ¿desde qué fecha podría haber contado ese período que el art. 19 del Reglamento manda que se cuente empezando por el momento de la disolución de las Cortes?

Como me parece que la cuestión, expuesta en términos tan sencillos, no necesita mayores esclarecimientos, me siento, y espero la contestación ó incontestación del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Ya que el Sr. Cos-Gayón se empeña en que entremos en este debate, yo voy á complacerle, contestando á sus preguntas en el menor número de palabras posible, porque sigo en mi propósito de reservar las cuestiones de esta importancia para otras discusiones, y ya voy viendo que mis protestas son vanas y que el Sr. Cos-Gayón no se quiere convencer de que aplazo de buena fe el debate.

Voy á desentenderme de todos los incidentes, de todos los ataques y de todo cuanto S. S. ha dicho, que puede ser objeto de una discusión especial.

Me pregunta S. S.: ¿qué piensa el Gobierno respecto de la aplicación del art. 19 del Reglamento y respecto del art. 91 de la ley electoral, en cuanto al momento en que empieza el período electoral?

Pues á mí me parece imposible que sobre esto se discuta todavía, por la razón sencilla de que los dos artículos emplean frases completamente distintas y expresan conceptos completamente diversos. El artículo 19 del Reglamento dice que será suficiente motivo para declarar grave un acta el que desde la disolución de las Cortes hasta la reunión de las Cortes nuevas se hayan ejecutado ciertos actos. Desde la disolución de las Cortes; y pregunta S. S.: ¿cuándo, á juicio del Gobierno, están disueltas las Cortes? Pues yo contesto á S. S. con sus mismas palabras: cuando esté disuelto ese compuesto de dos partes de que hablaba S. S.; cuando esté disuelto el bronce, ese bronce á que se refería el Sr. Cos-Gayón, porque la teoría del compuesto es una teoría que el Sr. Cos-Gayón se encargaba de contrariar inmediatamente después, pues que citaba el artículo en que está confiada al Gobierno la facultad de disolver simultánea ó separadamente los dos Cuerpos que componen las Cortes.

Y decía S. S.: cuando en un compuesto de dos cosas se disuelve una de ellas, el todo queda disuelto. Permítame S. S. que no acepte la teoría puramente química que S. S. establecía, convirtiéndola en teoría constitucional. Cuando las Cortes, compuestas del Senado y del Congreso, son disueltas, dice la Corona que disuelve las Cortes; y cuando quiere la Corona hacer uso del derecho que le concede el artículo 32 de la Constitución, diciendo que disuelve el Congreso ó la parte electiva del Senado, entonces queda disuelto uno de los dos componentes, pero no están disueltas las Cortes. No podrán funcionar las Cortes; pero no están disueltas las Cortes. Me pregunta el Sr. Cos-Gayón:, si la Corona no hubiera disuelto la parte electiva del Senado, ¿desde cuándo se hubiera dicho que estaban disueltas las Cortes? Pues desde que se promulgó el decreto de convocatoria; pues por virtud de esta promulgación habría demostrado la Corona que al no disolver el Senado renunciaba al derecho y á la facultad constitucional de disolver el otro Cuerpo Colegislador.

De manera que si el 5 de Febrero, en vez de decir la Corona que disolvía la parte electiva del Senado, no lo hubiera dicho, y hubiera publicado un decreto diciendo: las Cortes de la Monarquía se reunirán tal día, desde aquel día se hubiera entendido que la Corona renunciaba á disolver el otro Cuerpo Colegislador, y que aquella era la fecha en que para los efectos constitucionales debían entenderse disueltas las Cortes. Así que el artículo constitucional, cuando ha dicho desde la disolución de las Cortes, no ha dicho desde la disolución de los dos Cuerpos. Claro está que el artículo del Reglamento se atempera á lo que aquí había sido práctica constante, que era disolver conjuntamente el Congreso y la parte elec-

tiva del Senado; pero esta vez, por consideraciones que el Sr. Cos-Gayón ha aparentado desconocer, pero que conoce bien, el Gobierno creyó que debía hacer la disolución del Congreso, para ahorrar á 12 provincias la molestia de unas elecciones parciales que estaban ya convocadas; y á fin de evitar esas elecciones, el Gobierno se apresuró á disolver el Congreso, sin que hubiera ninguna otra razón. Ha sido un caso extraordinario, pero caso que al redactarse el art. 19 no se previó, y por eso no se hizo mención en ningún apartado del caso en que uno ú otro Cuerpo Colegislador se disolvieran separadamente.

Ahí tiene S. S. lo que entiendo yo por disolución de las Cortes para los efectos del art. 19 del Reglamento. No sé si esta cuestión está ya juzgada en una ú otra Cámara, yo creo que ya se ha discutido, y no insisto por tanto en ella. Lo que no quisiera es, por mis apreciaciones, pesar en la resolución que el Congreso haya de tomar en el acta de Morella, y por ello concluyo rogando nuevamente á S. S. que no eche á mala parte mi temperancia en la tarde de hoy y mi deseo de no prolongar la discusión de esta acta para que no se prolongue la constitución del Congreso.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Me obligan á ser muy breve las últimas frases pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernación, á cuyo ruego yo no puedo menos de acceder, y además la circunstancia de que entiendo que en el ánimo de los Sres. Diputados existe el mismo convencimiento que en el mío respecto del asunto.

Por lo mismo que es quien es el Sr. Ministro de la Gobernación, polemista tan abundante en recursos, al cual no le ha sido fácil ni posible nunca dejarle sin respuesta contra los argumentos que se le dirigen, por esa razón entiendo que la contestación que ha dado á mi pregunta es la única que me puede dar, lo cual equivale á decir que no hay contestación á la pregunta que le he dirigido; porque cuando yo digo: «si la Constitución declara que las Cortes son un compuesto de dos Cuerpos, en caso que falte uno de los Cuerpos esencialmente componentes, ¿puede existir el compuesto?» Y cuando S. S. me contesta: sí; porque por esa misma razón de que es compuesto de dos Cuerpos, es preciso que falten los dos para que falte el compuesto» (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Yo no he dicho eso); cuando S. S. afirma que si el bronce es una aleación de cobre y otro ú otros metales, aunque falte el cobre existe el bronce, entiendo que ya no me es lícito replicar, porque me lo vedan consideraciones que sin duda todos comprendéis.

Y vuelta á tratar del art. 91 de la ley electoral, y vuelta á hablar del período electoral y de la convocatoria, cuando no tenemos que tratar más que del art. 19 del Reglamento del Congreso, que dice que será un acta declarada de tercera clase siempre que se haya hecho una suspensión gubernativa de alcaldes después de disueltas las Cortes. Y el Sr. Ministro de la Gobernación, para negar verdades tan primarias, tan elementales como las que estoy sosteniendo, ha llegado hasta hablar de renuncia de derechos de la Corona, que no había para qué traer al debate.

La Corona no tenía que renunciar á ese derecho de disolver el Senado, porque si fuera así, á cada instante estaría haciendo renuncia de su derecho: esta tarde podía decirse que la Corona había renunciado á su derecho de disolver las Cortes, y esta noche se podría decir lo mismo, y mañana igual. La Corona tenía derecho para disolver la parte electiva del Senado, y usaba ó no de este derecho sin renunciar á ninguno.

La cuestión es esta: ¿cuándo ha concluído la vida legal de las Cortes de 1891? Después del Real decreto que disolvió el Congreso de los Diputados, aquellas Cortes no podían ya ser convocadas por la Corona. Si hubiese subido al poder de nuevo un Gobierno conservador, no las habría podido reunir ya después del 4 de Enero.

He aquí otra pregunta que someto al Sr. Ministro de la Gobernación.

Después que estaba disuelto el Congreso, la Corona, ¿ha podido convocar las Cortes de 1891? Y si no las ha podido convocar, ¿cómo se puede sostener que aquellas Cortes no estaban disueltas y no habían concluído su existencia legal?

Pero el art. 19 dice más que lo que estamos tratando. Después de darse este precepto general, habla de las elecciones parciales, y al fijar claramente el sentido de sus preceptos, manda que desde el momento, no en que el Gobierno lo sabe, sino desde el momento que el Congreso lo acuerda, desde el instante de la votación del Congreso, no pueden ya ser suspendidos gubernativamente los alcaldes; lo cual indica bien claramente que el objeto, propósito y sentido de este art. 19, es que desde el momento en que legalmente existe la vacante de Diputado, no se pueden hacer suspensiones gubernativas de los alcaldes sin que las actas á que se refieran estén condenadas irremisiblemente á ser consideradas graves ó de tercera clase. Ahora bien; después de disuelto el Congreso el 4 de Enero, ¿estaban ó no vacantes todos los distritos electorales de España que eligen Diputados á Cortes?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Como el Sr. Cos-Gayón continúa haciendo preguntas, yo he de continuar procurando darle respuestas, porque este es mi deber, y además porque tengo en ello mucho gusto.

Me pregunta S. S. de nuevo cuándo concluyó la existencia legal de las Cortes de 1890, y yo contesto á S. S.: la existencia legal del Congreso, el 4 de Enero; la existencia legal del Senado, el 5 de Febrero, en que fué disuelta la parte electiva. Porque no me negará S. S. que si esa parte electiva no hubiera sido disuelta, habría continuado con su vida legal y hubiera venido á formar parte de las Cortes actuales. (*El Sr. Cos-Gayón*: Lo que no puede negar S. S. es que sin Congreso no hay Cortes.) ¿O es que cree S. S. que si esa parte del Senado no se hubiera disuelto había que considerarla muerta y sin vida legal durante el interregno parlamentario, y hacer la ficción constitucional de que la resucitábamos ahora?

En cuanto á que no hay Cortes sin Congreso, por eso he dicho que las Cortes no podían funcionar; pero una cosa es que no pudieran funcionar, y otra cosa es que estuvieran disueltas mientras estaba vivo constitucionalmente uno de los Cuerpos que las componen.

Estamos aquí en una verdadera logomaquia; es una de esas cuestiones que se prestan admirablemente á los poderosos medios de discusión del señor Gos-Gayón y hasta á sus aficiones, y lo que á mí me extraña es que S. S. haya tenido la paciencia de dar lugar á que fueran otros quienes suscitaran esta cuestión, porque encajaba dentro de las aficiones de S. S. el discutir sobre la frase «disolución de las Cortes,» del art. 19.

Por lo demás, créame S. S.: esto no es entrar para nada en la forma en que el Congreso de los Diputados resuelva una cuestión de orden interior suya, cual es la revisión de sus poderes, cuestión exclusivamente suya, en que yo no habría entrado sin las reiteradas provocaciones, ó excitaciones, si no le gusta la palabra, del Sr. Cos-Gayón. Así, pues, sin entrar para nada en esa cuestión, lo único que puedo afirmar, encerrándome puramente dentro de la cuestión constitucional, es que las Cortes no están disueltas sino cuando están disueltos los dos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Ahora más que antes creo que no me es lícito rectificar al Sr. Ministro de la Gobernación; y después de la última rectificación de S. S., en la cual han quedado sin contestación mis indicaciones anteriores, no tengo más que decir una cosa: el Sr. Ministro de la Gobernación entiende que puede haber Cortes sin Congreso, y habla de la situación en que estaba, después de disuelto el Congreso, la parte electiva del Senado; pero no sé por qué habla de ello S. S., porque esa situación es la misma situación en que, de todas maneras, quedó necesariamente la parte vitalicia del Senado. El Senado, dice el Sr. Ministro de la Gobernación que vivía, pero no podía funcionar. Podría yo concederle eso, y más que eso todavía. Podría concederle por un momento, si S. S. lo quisiera, que el Senado seguía ejercitando con toda actividad todas sus funciones. Pero nada de eso disminuirá la fuerza de mi argumento, porque yo no trato de la vida, del organismo, ni de las funciones del Senado, sino de la necesaria disolución de las Cortes del 91 desde que había desaparecido el Congreso elegido en aquella fecha.

Unicamente quiero recoger, agradeciéndoselo mucho al Sr. Ministro de la Gobernación, la declaración que ha hecho de que no quiere que esta polémica ó escaramuza que ha habido entre S. S. y yo, haga entender á ningún individuo de la mayoría que el Gobierno toma parte en la discusión de esta acta ni de ninguna; S. S. acaba de declarar, y se lo agradezco, que esta es una cuestión completamente libre; y contando con eso, tengo la seguridad de que la mayoría se servirá aprobar el voto particular.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra:

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, breves momentos voy á ocupar vuestra atención, y me voy á limitar á rectificar algunos errores que, involuntariamente sin duda, ha cometido el Sr. Cos-Gayón al impugnar el acta de Morella.

Ha dicho S. S. que en el voto particular aparece la firma de uno de los individuos que es conocido como perteneciente á las filas de la mayoría. Será implícitamente; porque explícitamente no figura, puesto que no hay más que tres firmas al pie del dictamen, y ninguna de ellas es la suya.

El Sr. Cos-Gayón al tiempo que manifestaba que se reservaba el discutir en ocasión oportuna la política electoral del Gobierno, ha dicho que yo he tenido en esta elección el apoyo oficial. Cuando venga á esta Cámara el expediente sobre una causa incoada en Arés á varios individuos por atentado contra la Guardia civil, tendré el honor de demostrar evidentemente al Congreso quién ha sido el que de su parte ha tenido el apoyo oficial en Morella, si el candidato conservador ó el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en estos momentos.

Ha confundido el Sr. Cos-Gayón dos actas que hay referentes á un hecho ocurrido en el pueblo de Villores. Dice S. S. que el pueblo se amotinó contra el notario. No consta tal cosa en el expediente, ni podía constar, porque no ha sucedido. Lo ocurrido en Villores es que cinco ó seis dias después de la elección, y aun después del escrutinio general y de haber sido yo proclamado en Morella, se presentó el notario y requirió al alcalde para que le presentara el acta de votación. El alcalde contestó, lisa y llanamente, que siendo esa acta uno de los documentos que por ministerio de la ley debían quedar guardados en el archivo municipal, no podía exhibirla sin orden expresa del gobernador, del juez ó de autoridad competente.

También dice S. S. que el notario fué amenazado en dicho pueblo.

No dice el acta nada de eso. El notario dice que, «después de haber requerido al alcalde la entrega del documento, estando levantando esta acta, se rompió en la puerta un objeto y se produjo algún ruido; por lo que, y visto que el alcalde no presentaba el acta, me retiré.» Pero no dice que le amenazaran ni que el alcalde le sacara del pueblo, como dice el señor Cos-Gayón. Su señoría se refiere sin duda á un acta levantada antes de las eleciones, motivada por consecuencia de que en el pueblo se dijo que por ofrecimientos de dinero se iba á verter el *puchero*; y como ese pueblo no estaba dispuesto al *pucherazo*, se hizo una manifestación cuando entraron en el pueblo los que se creía que iban á volcarlo; ni más ni menos.

También ha dicho S. S. que en Villores se dió una paliza á uno, y tampoco resulta de ningún documento en el expediente.

Y concluyo preguntando al Sr. Cos-Gayón: ¿cómo la minoría conservadora votó el acta de Segorbe, cuando allí no se hacía constar que cinco días después de la elección había ido el notario á reclamar el acta de ella, sino que se hacía constar que creyendo que habían vertido el *puchero* en la segunda sección de Jérica, fueron mediante notario á pedir al alcalde copia del acta y listas de votación, y dijo que al día siguiente las daría, y al día siguiente dijo que no quería entregarlas? ¿Cómo votó esa minoría una cosa tan grave como el acta de Segorbe? ¿Es que acaso esa minoría tiene una justicia para los que pertenecen á ella y otra para los ajenos?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Llorens debía comprender, que no ha hecho otra cosa que aportar datos nuevos á la discusión; y que al hablar de causas incoadas, de querellas, etc., producidas por el candidato derrotado, no hace otra cosa que empeorar su

causa. Ahora no se trata de saber quién es el verdadero Diputado, sino de si el acta es grave, si el señor Llorens viene á decir, por ejemplo, que ha intervenido la Guardia civil, que ha sido arrollada, que ha habido causas por este motivo, trae nuevos argumentos para probar que el acta puede ser objeto de larga discusión, y aduce nuevos datos para demostrar la gravedad de su acta.

Pero ha dicho dos cosas á las cuales yo no puedo menos de oponer una negativa. Dice el Sr. Llorens que yo he afirmado de las actas notariales cosas que no están en ellas. Tengo aquí, copiadas de mi letra, las certificaciones que constan en el expediente; de las cuales resulta, por una parte, que hay dos decisiones judiciales, en una de las cuales figura condenado un concejal por haber apaleado á un elector amigo del candidato derrotado; y en la otra consta un auto de procesamiento contra un teniente, alcalde, un concejal y un dependiente del Ayuntamiento, que iban ejerciendo coacciones en contra del candidato derrotado.

Por otra parte, también tengo aquí, copiada por mí, un acta notarial en la que el notario da fe de que fué á pedir el interesado que se le exhibiera esa acta de la elección para sacar testimonio; se la negó el alcalde, se la negó el secretario; hubo allí tumulto; se dieron gritos de ¡muera!; fué amenazado; notó claramente la rotura de un barreño, que era signo allí usual en aquella comarca de principio de los actos materiales de atropello, y en vista de esto decidió retirarse, por ver que no podía ejercer su ministerio, y además huir, no solamente del local, sino del término municipal, porque no tenía la seguridad de ser respetado en su persona.

Yo deseaba hacer constar cuáles eran los documentos á que yo me refería, para que no pudiera creer el Congreso que yo había procedido ligeramente al hacer las afirmaciones que he hecho.

Por lo demás, como yo no he aducido ningún argumento que se refiera á ningún hecho de los electores; como yo no he alegado más hechos que los de la suspensión gubernativa de alcaldes, la negativa al notario para ejercer su ministerio y la falta de las actas que todavía no han venido al Congreso, y sobre esto he alegado las consideraciones de derecho que son completamente independientes del desarrollo que hayan tenido allí los actos menudos de rivalidad entre unos y otros electores de aquel distrito, no tengo nada más que contestar á lo dicho por el Sr. Llorens.»

Puesto á votación el voto particular, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, y verificada ésta, resultó no tomado en consideración por 120 votos contra 57, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Aznar.
Sagasta (D. José).
Montilla (D. Jerónimo).
Baró.
Ramos Calderón.
Sánchez Pastor.
Crespo Quintana.
Belascoaín (Conde de).
García Iñiguez.
Hernández Prieta.
Flores-Dávila (Marqués de).
Marín.
Romeral (Marqués del).
Urzáiz.
Page.
Casanova.
Gutiérrez Abascal.
Quiroga Vázquez.
Fernández Blanco.
Ochando y Chumillas.
Alvarado.
Garijo (D. Cipriano).
Romero Paz.
Cepeda.
Ruiz (D. Gustavo).
Gómez Sigura.
Figueroa (D. Rodrigo).
Alonso Castrillo.
Laá.
Federico.
Mina (Marqués de la).
Muñoz.
Pozo.
Ruiz Valarino.
Franco Alonso.
Villamanrique (Marqués de).
Casasola (Conde de).
Vázquez de Mella.
Zubizarreta.
Chicheri.
Terol.
Villapadierna (Conde de).
Córdoba.
Núñez Granés.
País.
Guerrero.
Cruz.
Requejo.
Valdelagrana (Conde de).
Villanueva.
Moret (D. Lorenzo).
García Molina.
Quintana (D. Pompeyo).
Carvajal.
Pablos.
Fernández Cuevas.
Calbetón.
González de la Fuente.
Pardo Balmonte.
Figueroa (D. Alvaro).
Sanz.
Barrio y Mier.
Pérez (D. Vicente).
García Monfort.
Ruíz Capdepón.
Cañé.
Arroyo.
Oñativia.
Pérez García.
Fontana.
Avedillo.
Trueba.
González Alonso.

Martos.
Flórez (D. Alfonso).
Puerta.
González (D. Alfonso).
Rosell.
Saavedra.
Crespo Carro.
Muñoz.
Rodrigáñez.
Sagasta (D. Bernardo).
Torres.
Mas.
Iranzo.
Cañellas.
Sendín.
Baillo.
Astray.
Romero.
Rávago.
Sánchez Albornoz.
Ballesteros.
Gascón.
Rey.
Iglesias.
Sapiña.
Ríus (Conde de).
Merelles.
Garríguez.
Luca de Tena.
Rey Aparicio.
Muñoz Chaves.
Olavarrieta.
Alvarez Capra.
Troncoso (Conde de).
Monedero.
Fernández de Velasco.
Sala.
Auñón.
González Ugidos.
Enríquez.
García Sánchez.
Betegón.
Junoy.
Sr. Presidente.
Total, 120.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Carvajal y Trelles.
Cabezas.
Gurrea.
Osma.
Bureta (Conde de).
Castell.
Viesca.
Esteban.
Vilana (Conde de).
Lema (Marqués de).
Burgos.
Lafuente.
Santos Ecay.
Comyn.
Muro.
Rodríguez (D. Calixto).
Ojeda.
Agüera (Conde de).
Casa-Torre (Marqués de).
Henestrosa.
Figueroa (Marqués de).
Silvela (D. Eugenio).
Los Arcos.
Rodríguez San Pedro.
Dato.
Baselga.
Vallés y Ribot.
Pí y Margall.
Carvajal (D. José).
Fernández la Torre.
Serrano Alcázar.
Ordóñez.
Lastres.
Canillejas.
Cos-Gayón.
Sanchiz.
Navarro Reverter.
Martín Sánchez.
Pérez Ibáñez.
Alfau.
Jiménez Ramírez.
Azcárate.
Avila.
García Gómez (D. Juan José).
Alvear.
Cánovas.
Linares Rivas.
Soriano.
Zozaya.
Labra.
Camisón.
Revilla-Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Isasa.
Domínguez Pascual.
Viñaza (Conde de la).
Total, 57.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 24, sesión del 3 del actual*), sobre el caso del Sr. Llorens, quién fué acto contínuo admitido y proclamado Diputado.

Se leyeron por segunda vez el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la elección del distrito de Sequeros (Salamanca) y capacidad legal de D. Agustín Bullón de la Torre, y el voto particular suscrito por los Sres. Comyn, Azcárate y Labra.

Abierta discusión sobre el voto particular (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm 25, sesión del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **COBIAN**: Cuatro palabras nada más, señores Diputados, porque entiendo que son las bastantes para poner bien de manifiesto y de relieve las inexactitudes que entrañan los tres únicos fundamentos del voto particular que tengo el honor de impugnar.

En ese voto particular se pide la gravedad del acta del distrito de Sequeros, fundándose en que no se dió posesión á interventores en una sección; en

que aparecen votando todos los electores del censo en otras, y en que se han remitido tardíamente unas actas parciales á la Junta Central del Censo.

Respecto del primer extremo, ¿qué clase de pruebas hay en el expediente que demuestren la exactitud de ese fundamento del voto particular? Pues tan solo unas actas notariales de referencia que presentó el Sr. Cavestany, candidato derrotado; actas de referencia en que varios que se dicen electores é interventores hacen esa afirmación; actas de referencia que, según el art. 30 de la ley del notariado, no pueden tener eficacia legal, porque no aparecen legalizadas las firmas de los notarios autorizantes; y frente á esos documentos, que tienen las circunstancias que acabo de indicar, se han presentado por el candidato electo, Sr. Bullón, otras actas notariales y certificaciones de las que resulta y aparece de modo que no deja lugar á género alguno de duda, que esos interventores á quienes se supone les fué negada la posesión, no habían aceptado el cargo, que otro estaba preso cumpliendo una condena, y otro, el de la sección de Arroyomuerto, renunció el cargo; de suerte que no cabe suponer que á ninguno de esos interventores se les haya privado de su derecho.

El segundo fundamento del voto se refiere á que aparecen emitiendo su sufragio todos los electores que figuran en el censo. Para demostrar que ese extremo no es exacto, me basta leer el número de electores que tiene el censo de cada sección y el de votos obtenidos por cada uno de los candidatos:

«Molinillos, de 157 electores, votan 53 al Sr. Bullón; en Cavaco, de 99 votan 45; en Arroyomuerto, de 70 votan 54, y en Sierpe, de 40 votan 36.» (*Un señor Diputado*: ¿A quién votaron?) Al Sr. Bullón; pero no tengo para qué fijarme en eso, porque lo que me importa para los efectos de la discusión, puesto que trato de demostrar que no es exacto el segundo fundamento del voto particular, es probar, como he probado en este momento, que no aparecen votando todos los electores que figuran en el censo.

En el último fundamento del voto se asegura que se han recibido tardíamente en la Junta Central del Censo varias actas parciales, y hasta se dice que se han recibido los días 7, 8 y 9; lo cual me bastaría para asegurar que no han llegado tardíamente; pero ¿quieren los firmantes del voto particular que se admita como verdad demostrada esa afirmación? Pues, sea; porque aun siendo cierto eso, no puede declararse grave el acta, toda vez que según el caso 5.° del art. 19 del Reglamento, se necesitan dos requisitos para esa declaración: uno, que lleguen tardíamente las actas parciales; otro, que se desprenda de ese retraso el propósito de alterar el resultado de la elección; y como ni en los documentos que aparecen en el expediente, ni en los que constan en el legajo de los anexos, encontró la Comisión motivos bastantes ni datos suficientes para que surja la sospecha de que ese retraso obedeció al propósito deliberado de alterar la elección, no ha podido proponer al Congreso otra cosa que la aprobación del acta.

Estos son los tres fundamentos del voto particular. He cumplido el compromiso que tenía contraído con la Cámara, de demostrar la inexactitud que entrañan, y me siento, rogando á los Sres. Diputados que tengan la bondad de no tomar en consideración dicho voto.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: Pocas palabras bastarán seguramente para hacer una cumplida refutación de los breves razonamientos que con su acostumbrada habilidad acaba de exponer mi querido amigo el señor Cobián, porque molestaría yo innecesariamente la atención de los Sres. Diputados si me extendiera en largos razonamientos encaminados á demostrar lo que *prima facie* á simple vista aparece claro y aparece evidente, es á saber: la gravedad del acta del distrito de Sequeros.

Habíamos visto hasta ahora que en el día de la votación de Diputados á Cortes abandonaban muchos electores fallecidos sus sepulcros para favorecer con sus sufragios á los candidatos ministeriales, y habíamos visto también algunos casos de candidatos ministeriales derrotados en el día de la votación, que resucitaban después al hacerse el escrutinio general en el distrito. Lo que no habíamos visto hasta ahora, lo que no había visto yo en mi corta experiencia parlamentaria, á pesar de haber pertenecido ya á tres Congresos, es que las actas clasificadas como graves, después de haberse hecho público el acuerdo de la Comisión en este sentido, fuesen declaradas leves, pasando á la segunda lista, es decir, á la de aquellas actas que ofrecen sólo ligeros motivos de discusión.

Esta resurrección de las actas graves ha acontecido ahora, pues habéis de saber, Sres. Diputados, que la Comisión de actas, coincidiendo en sus apreciaciones respecto de la del distrito de Sequeros con las manifestaciones que yo tuve el honor de hacer y con las solicitudes que tuve también la honra de formular en el día de la vista de esta acta, la había declarado grave; y después, con sólo haber mediado la circunstancia de dejar de concurrir á las tareas de la Comisión dos dignos individuos de la oposición conservadora que habían votado la gravedad, coincidiendo con esta circunstancia del retraimiento de esos dos individuos, se hace una revisión del acta y se declara leve. (*El Sr. Cobián*: De todas; no ha sido una excepción.) No sé si se comprendería á todas las actas que la Comisión hubiera declarado graves anteriormente. (*El Sr. Cobián*: No, porque no se ha declarado ninguna de ellas de un modo definitivo.) Pues no sé, Sres. Diputados, cómo la Comisión de actas vota sin que la votación en su resultado haya de producir efecto definitivo. ¿Cuándo causan estado los acuerdos de la Comisión de actas? (*El Sr. Bullón*: Cuando no se vota provisionalmente.) No conozco, Sr. Bullón, esta teoría de las votaciones provisionales. Hasta ahora habíamos creído que, personas serias y formales todas las que pertenecen á la Comisión de actas, no emitían sus votos sin haber formado juicio completo y definitivo del asunto. Y ahora resulta que después de haberse formado ese juicio en sentido favorable á la declaración de gravedad, casi con la misma votación se viene á declarar el acta leve, mediando esa circunstancia importantísima á que antes hice referencia de haber dejado de tomar parte en la segunda votación, cosa que ya sabían los demás individuos de la Comisión de actas que había de suceder, los Sres. Isasa y Linares, que ya no asistían á las reuniones de esa Comisión.

Podrá decirnos el Sr. Cobián que esa declaración se hizo en vista de nuevos documentos unidos al expediente, ya que en efecto éste ha sido, según mis

noticias, el pretexto que ha tomado la Comisión para declarar incluída en la segunda lista el acta de Sequeros; mas esos documentos, Sr. Cobián, no alteran en poco ni en mucho la situación de las cosas, tal como quedaba en el momento en que se hizo la declaración de gravedad, pues en esos documentos no hay más que manifestaciones hechas por los alcaldes amigos del Sr. Bullón, candidato triunfante, y por algunos otros individuos de los que con esos alcaldes formaron las Mesas en determinadas secciones, viniendo á declarar unos y otros, dos meses después de hecha la elección y con posterioridad á la declaración de gravedad del acta, que todo lo que había pasado en el día de la elección había sido correcto.

El Sr. Comyn podría informar al Congreso (*El Sr. Comyn pide la palabra*) acerca de las causas que influyeron en la declaración de gravedad del acta de Sequeros. Los informes que yo tengo permiten asegurar que, habiendo estimado la Comisión como hecho de gravedad indudable el de que el alcalde del pueblo de Cabaco había detenido en el mismo día de la votación al interventor del Sr. Cavestany en aquella sección, y habiéndose acreditado en el expediente este hecho por una copia simple de esa orden de detención que yo tuve el honor de presentar á la Comisión de actas, ésta hizo la declaración de gravedad de la de Sequeros, á reserva, según mis noticias, de que la copia simple se comprobase por medio del documento original que pensaba pedir. ¿Es esto, señor Cobián? (*El Sr. Cobián*: Ese es uno de los datos que se tuvieron á la vista para suspender el juicio definitivo y la votación.) Desearía que el Sr. Cobián me dijese cuáles habían sido los otros. (*El Sr. Cobián*: Ya los diré.)

En cuanto á esto, la conducta de la Comisión no ha sido la más á propósito para depurar el hecho que yo había denunciado; pues en lugar de pedir, como yo entendí que la Comisión iba á hacer, el documento original que, según dije en el acto de la vista, estaba unido á una causa criminal que se instruía con motivo de ese hecho; ó en vez de pedir un testimonio fehaciente del expresado documento, la Comisión se contentó con dirigir un telegrama al juez de Sequeros, preguntándole si en efecto se instruía causa criminal por ese hecho y qué resultaba de la causa, y el juez de Sequeros contestó diciendo que había instruído la causa, y una vez terminado el sumario, por no aparecer indicios de responsabilidad contra persona determinada, lo había remitido con fecha 24 del mes pasado á la Audiencia de Salamanca. Pues con esto ha entendido la Comisión de actas que no era cierto el contenido del documento cuya copia simple tuve yo el honor de presentar. Me parece que la circunstancia de haberse afirmado el hecho de la prisión por un Diputado y la de haberse presentado ese documento personalmente por el mismo, bien valía la pena, si la Comisión reconocía que había de ejercer grande influencia en la decisión que adoptara, bien valía la pena, digo, de comprobarlo; y aún estamos á tiempo de que, retirando la Comisión de actas el dictamen, pida por telégrafo al presidente de la Audiencia de Salamanca que remita copia ó testimonio fehaciente de ese mandamiento de prisión, expedido contra un interventor del Sr. Cavestany el día mismo de la votación á las siete de la mañana. Si el Sr. Cobián me ofrece hacer esto, yo pongo aquí término á mis palabras, y ofrezco á S. S. votar con la Comisión de actas el dictamen de la de Sequeros en el caso de que el documento que pida la Comisión no diga á la letra lo que dice la copia presentada por mí. ¿Tiene S. S. inconveniente en acceder á este ruego? (*El Sr. Cobián*: No puedo; esas son atribuciones de toda la Comisión de actas, pero no de uno de sus individuos.)

Pues entonces, hace falta que S. S. diga de qué otras causas se hizo depender la rectificación ó no rectificación de la gravedad del acta; porque, según el Sr. Comyn quedó sólo pendiente de la presentación de ese documento y de que se confirmase ó no su texto; y como la Comisión no ha pedido el documento original, claro está que no hay motivo alguno que justifique la rectificación de su primitivo criterio.

El documento tiene la importancia que podrán apreciar por su lectura los Sres. Diputados. Dice el alcalde de Cabaco al juez municipal de aquel distrito:

«En virtud de la autorización que me está conferida por la ley electoral, esta mañana ha habido una conspiración por D. Enrique Sánchez y otros individuos que detallaré en su día sobre coacción de la ley electoral, alarmando á los vecinos con promesas de dineros; y con el fin de contener la alarma, he mandado retener al referido Enrique en las casas de Ayuntamiento; lo que pongo en conocimiento de usted para que se sirva formar el oportuno expediente, sin perjuicio de lo que disponga el gobernador, á quien en este momento doy cuenta.

»Dios guarde á usted muchos años.—Cabaco y Marzo 5 de 1893.—El alcalde, Gabino Sánchez.»

Se trata, como véis, de lo más grave que se puede hacer en una elección: se trata de privar á un candidato de oposición de la intervención en las Mesas, de la fiscalización en los actos electorales, y se trata además de un caso de los comprendidos taxativamente en el art. 19 del Reglamento del Congreso, tantas veces citado en estas discusiones. Como decía muy bien esta tarde en su elocuente discurso el Sr. Cos-Gayón, cuando en ese artículo taxativamente se determina una causa de gravedad, no podéis dejar de declarar grave el acta, aun cuando al día siguiente de la constitución del Congreso la sometáis á su aprobación, que es lo que según se dice pensáis hacer con las actas de la Habana.

Y vamos ahora á los detalles más salientes de la elección de Sequeros. De las 81 secciones de este distrito, los candidatos Sres. Bullón y Cavestany tenían intervención en todas, porque para todas hicieron designación de interventores los Sres. Bullón y Cavestany; el Sr. Bullón tiene votos en todas las secciones y el Sr. Cavestany sólo en 74. De suerte que se observa desde luego que hay 7 secciones del distrito en las que, habiendo tenido intervención el Sr. Cavestany, habiendo designado por lo menos interventores, no ha obtenido un solo voto; ni el voto de los interventores designados por él.

De estas secciones, algunas son de escaso número de electores, por hallarse incorporada la mayor parte de su censo al de la Cámara agrícola de Alba de Tormes, y otras tienen número más importante.

En Fuenterroble, de 27 votantes, votan al candidato ministerial los 27; en Aldea Vieja, de 19 votantes, tiene también el candidato ministerial los 19;

en Arroyomuerto, votan 54, y los 54 al candidato ministerial; en Campocerrado hay inscritos en el censo 38 electores, votan 37, y los 37 al candidato ministerial; en Molinillo, de 57, votan 53, y los 53 por de contado al Sr. Bullón, candidato ministerial; en Santibáñez de la Sierra, de 158 votantes, 154 votan á favor del candidato ministerial; y por último, en La Sierpe, de 40 electores votan 36, y los 36 en favor del Sr. Bullón.

Sumando estos siete *pucherazos* resultan 380 votos en favor del candidato ministerial; la diferencia entre el candidato ministerial y el candidato de oposición, según el acta de escrutinio, sólo es de 218 votos; decidme, señores, si es preciso añadir algo más para dejar bien evidenciada la gravedad del acta.

No hablemos ya de la declaración de nulidad, no hablemos de la proclamación del Sr. Cavestany, que si rebajamos estos 380 votos que ha obtenido el señor Bullón en esas siete secciones, resulta con mayoría... (*El Sr. Bullón*: ¿Por qué rebajarlos?—*El señor Ruiz, D. Gustavo*: Porque son *pucherazos* evidentes.) ¿Qué ha ocurrido en esos pueblos, donde toda la votación la obtiene el candidato ministerial? (*El Sr. Bullón*: Que es mi pueblo uno de ellos.) Pero en el pueblo de S. S., ¿no se muere nadie? ¿Nadie se ausenta? ¿No hay enfermos? ¿No hay gente que quiera voluntariamente abstenerse de votar? (*El Sr. Bullón*: Sobre todo, eso se prueba.) No me extrañaría que S. S. en su pueblo tuviese una votación lucida, pero sí me tiene que extrañar que S. S. tenga los votos de todos los que figuran en el censo, que está hecho hace dos ó tres años.

En Molinillo, donde de 53 votantes obtuvo el señor Bullón 53 votos, fué preso el interventor Francisco Montero.

Se dice en un acta notarial, de referencia es verdad, posterior en ocho días á la votación, que las actas se firmaron en blanco; pero no quiero que esto lo estime la Comisión probado. Lo que sí está probado, porque lo consigna el acta, es que no se dió posesión al interventor del Sr. Cavestany, y coincide y se enlaza con esta afirmación del acta lo que dicen los testigos que deponen ante el notario, asegurando que ese interventor fué preso el mismo día de la votación.

En el pueblo de Arroyomuerto, que es el pueblo del Sr. Bullón, no debía tener gran confianza el candidato ministerial en que le favoreciesen todos los electores con sus sufragios, cuando el alcalde de ese pueblo, presidente de la Mesa, tomó la resolución de no dar posesión á los interventores Lucas González y Felipe Orozco, designados por el candidato de oposición, y es el caso que estos dos interventores no pudieron tomar posesión de sus cargos, y sin embargo aparecen luego entre los 54 votantes de aquella sección, votando al Sr. Bullón, puesto que tuvo allí todos los votos. Si hubieran venido al Congreso, como debían haber venido por mandato de la ley, las listas de votantes de todas las secciones del distrito, podríamos comprobar esta afirmación que yo hago; pero en el distrito de Sequeros las listas de votantes ni se han expuesto al público, ni se han remitido al Congreso; de las 81 secciones del distrito sólo tres han remitido la lista de votantes.

En Miranda del Castañar no se metió en la cárcel á ningún interventor; pero sí se encarceló á primera hora al agente electoral del candidato de oposición Sr. Cavestany, y en Cabaco ocurrió lo que ha tenido ocasión de oir la Cámara.

De manera que al Sr. Cavestany se le priva de la intervención en cinco ó seis secciones del distrito; á sus interventores y agentes se les encarcela: en esas secciones aparece votando el 98 por 100 de los electores, y el 98 por 100 íntegramente vota al Sr. Bullón. ¡Y decís, señores de la Comisión, que la declaración de gravedad se hizo con salvedades, con reservas, condicionalmente! ¿Ha practicado la Comisión de actas alguna diligencia comprobatoria de estos hechos expuestos ya en el acto de la vista, y acreditados con los documentos unidos al expediente electoral de ese distrito? No; se ha contentado con telegrafiar al juez de Sequeros, preguntándole si resultaba alguna responsabilidad contra el alcalde de Cabaco por la prisión de este interventor, y no se hizo lo que habíamos solicitado y esperábamos de la justificación de la Comisión de actas. Lo solicitado era que se trajese al expediente copia autorizada de ese documento ya que no el original, porque unido al expediente, la Comisión de actas no podía, á menos de proceder con evidente desprecio de todas las disposiciones legales, dejar de hacer la declaración de gravedad, entendiendo justificada la prisión del interventor, que hoy entiende que no está justificada, porque dice un juez que no resultan indicios de responsabilidad; pero está justificada, por de pronto, una cosa, y es la existencia de la causa criminal, y además tiene la seguridad la Comisión de actas de que no encontrará impugnadores desde el momento en que resulta por manifestación del presidente de la Audiencia de Salamanca que no existe ese documento unido á aquella causa ó que se aparta en algo del texto de aquel cuya copia hemos presentado.

Vea, pues, el Sr. Cobián cómo esto resulta probado por documentos privados y por actas de referencia, no legalizadas, es verdad; ¿pero es que por no haber venido las actas notariales legalizadas encuentra algún reparo la Comisión para darlas crédito? Porque la indicación del Sr. Cobián, ó no significa nada, ó significa que puede dudarse de la autenticidad de las actas ó de la legitimidad de las firmas de los notarios que autorizan esos documentos; si es así, nada más fácil que adverar las firmas de los notarios.

Como el Sr. Cobián ha sido realmente muy breve en la impugnación del voto particular, creo que á los Sres. Diputados que han tenido la dignación de escucharme les bastará con las consideraciones que acabo de exponer para favorecer este voto particular con el suyo.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: Una sola rectificación tengo que oponer á lo que acaba de decir el Sr. Dato. Me preguntaba S. S.: ¿cómo se explica que la Comisión de actas, habiendo votado la gravedad del acta de Sequeros, se haya más tarde revotado? Me parece que esta era la pregunta de S. S. Realmente, no hay tal rectificación en el acuerdo de la Comisión (*Rumores*); me explicaré. La Comisión se encontró con el documento presentado por el Sr. Dato en el acto de la vista; y creyó, y eso mismo prueba la rectitud con que ha procedido, que en aquel documento podía haber algo que demostrara haber sido agraviado el derecho del candidato vencido.

Se procedió á votación, y resultó empate, empate que se decidió por el voto del presidente; pero haciendo una salvedad, que recordará muy bien el señor Comyn: es necesario, se dijo, pedir el documento original ó una copia; y además, y esto era en realidad lo importante, inquirir si en efecto ese acto que se le atribuía al alcalde de Cabaco había sido ó no realizado arbitrariamente. Porque después de todo, Sres. Diputados, ¿qué influencia podía ejercer en el ánimo de la Comisión para declarar la gravedad del acta la existencia de ese documento en el expediente? Lo que importaba saber era si el alcalde había realizado ó no arbitrariamente aquel acto; pues si así no era, no sé por qué había de hacerse la declaración de gravedad.

Se puso, pues, un telegrama para esclarecer el extremo que á la Comisión interesaba, y ese telegrama fué contestado por otro concebido en los siguientes términos:

«Juez municipal de Cabaco: D. Enrique Sánchez denunció ante el juez municipal de bienios anteriores el hecho de habérsele detenido ilegalmente por el alcalde, y no resultando indicios de criminalidad para dirigir el procedimiento contra el alcalde inculpado, se declaró terminado el sumario», etc.

¿No era esto suficiente? ¿Es que la Comisión había de estar esperando á que el proceso fuera resuelto en definitiva? ¿No bastaba á la Comisión para resolver la duda que la asaltaba, el contenido de este telegrama? Pues con esto está, Sres. Diputados, explicado por qué la Comisión ahora propone á la Cámara en su dictamen la aprobación del acta. Y no tengo más que decir.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: El Sr. Cobián ha confirmado lo que yo tuve el honor de decir aquí; es á saber: que la Comisión de actas había hecho la declaración de gravedad por la importancia que daba al documento cuya copia simple se había unido al expediente. (*El Sr. Cobián*: No al documento en sí) y á la depuración de si el acto realizado por el alcalde había sido ó no arbitrario. Claro está que si el interventor de quien se trata hubiera cometido un asesinato á las seis de la mañana del día de la elección, se le hubiera detenido con justicia, á pesar de ser interventor. ¿Es eso lo que quería averiguar la Comisión? ¿Quería saber si efectivamente la prisión estaba justificada? Pues eso lo dice el documento; porque el alcalde dice en este documento que detiene al interventor por las alarmas que producía en el pueblo con promesas de dinero. Ya sabe el Sr. Cobián cuál fué la causa de la detención. Además, ¿entiende el señor Cobián que porque el juez de Sequeros haya dado por terminado el sumario, y á juicio suyo no resulte responsabilidad contra el alcalde, el sumario está definitivamente terminado? ¿No sabe mejor que yo el Sr. Cobián que ese sumario no puede terminar sin una declaración de la Audiencia de Salamanca? (*El Sr. Cobián*: El sumario está terminado.) Por el juez; pero no lo está por la Audiencia, que puede aprobarlo ó puede ordenar la práctica de nuevas diligencias.

Sobre todo, ¿qué ha hecho la Comisión para averiguar esto? Limitarse por completo á lo que diga en punto á la responsabilidad del alcalde y aun á la certeza del hecho el juez de Sequeros, cuando ha podido pedir todos los antecedentes necesarios para formar juicio propio, toda vez que quien ha de decidir si el acta es grave, no es el juez de Sequeros, sino el Congreso.

A juicio del juez, no había responsabilidad contra el alcalde por el hecho de la detención; pero el hecho de la detención del interventor quedó acreditado; y ese solo hecho basta para que la Comisión no pueda declarar leve esta acta, pues el caso 4.° del art. 19 del Reglamento del Congreso, terminantemente dice que se declararán graves las actas cuando hubiere mediado la circunstancia de no darse posesión á algunos de los interventores; y en Sequeros no se ha dado posesión á tres ó cuatro de los interventores designados por el candidato Sr. Cavestany.

Resulta, pues, claro que la Comisión ha modificado su acuerdo, se ha revotado, como decía gráficamente el Sr. Cobián, mediando la circunstancia ó coincidiendo con la circunstancia de que hubieran dejado de tomar parte en sus trabajos dos representantes de la oposición que habían declarado la gravedad del acta, y que con sólo el telegrama del juez de Sequeros la habéis declarado leve, con notoria infracción de los preceptos contenidos en el art. 19 del Reglamento, y con evidente desprecio de la justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COBIAN**: Una sola rectificación.

Ya, por medio de una interrupción, he tenido el honor de hacer presente al Sr. Dato que el sumario, según la ley, quedó terminado por el auto que dictó el juez instructor. (*El Sr. Dato*: Queda terminado por el juez.) ¡Si no puede por otro dictarse auto de terminación del sumario! Es competencia exclusiva del juez instructor. Lo que hay es que la Audiencia puede aprobar ó no aprobar ese auto; pero, repito, el sumario está terminado, que es lo que me importa hacer constar, por el auto del juez, porque sólo él, y nadie más que él, puede declarar terminado el sumario.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COMYN**: Señores Diputados, no es tan fácil como parece el explicar, porque todavía no lo he comprendido bien, qué es lo que ha ocurrido en la Comisión con el acta de Sequeros. Lo que yo sé, y esto sí lo puedo afirmar, es que en 19 de Abril *se declaró grave*. Y consignado esto, debo aquí refrescar un poco la memoria del Sr. Cobián, que ha querido suponer que el haberla declarado grave fué porque, resultando empate, el señor presidente de la Comisión en caso de duda, se pudo inclinar hacia la gravedad por escrúpulos de conciencia. Y no fué así, Sr. Cobián, porque recordará S. S. que dos individuos de la Comisión, que luego votaron la levedad el Sr. Martínez Asenjo y otro cuyo nombre no recuerdo en este instante, se hallaban ausentes; y en la votación, que yo como secretario llevaba, resultaron desde luego ocho votos para la gravedad; y aun habiéndose completado luego el número de los primeros con los Sres. Martínez Asenjo, y creo que con el Sr. Romero Paz, que eran los que faltaban, resultaba mayoría en favor de la gravedad. Había votado, repito, el señor presidente; pero como quiera que yo me consideraba en el deber de no aprovechar esa consideración que ahora ha indicado el señor Cobián, hice presente al Sr. Capdepón

que, realmente, por su voto resultaba declarada la gravedad; rogándole que si lo había dado por esa consideración, lo modificase si lo creía oportuno; pero el señor Capdepón dijo que él había votado la gravedad porque estaba persuadido de ella. Esto en cuanto al empate se refiere. Pero ahora viene lo que yo todavía no me he podido explicar, y que no sé si atribuirlo á que la mayoría de la Comisión es tan extraordinariamente hábil que hace las cosas sin que yo me aperciba de ello, ó si lo debo atribuir, lo cual es más fácil, á mi torpeza, aunque realmente sería inexcusable.

Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que en cuanto á la *forma*, yo no puedo tener queja de lo que ha hecho la Comisión actual; porque es cierto, porque es verdaderamente exacto que allí se declaró la gravedad, *sin perjuicio de que, si los documentos que se habían tenido en cuenta* para declarar esta gravedad no resultaran comprobados, ni exactos, ni se confirmaran, se volvería á discutir. Pero aquí llega lo extraño del caso, y lo que yo no acierto á explicarme satisfactoriamente, y es que, habiéndose declarado efectivamente ciertos los documentos, subsistiendo en toda su integridad y habiendo resultado evidente su contenido, fundamento de la gravedad acordada, sin embargo de ésto, algunos compañeros de Comisión se hayan revotado. Por eso digo que en cuanto á la *forma*, yo no tengo queja de la Comisión. Ese caso es el único que tenía un carácter provisional, hasta ver si realmente los documentos presentados por el Sr. Cavestany eran ó no auténticos. Veamos ahora qué se hizo. El señor presidente de la Comisión se limitó, en nombre de ella, á enviar un telegrama, cuya contestación ha leído el Sr. Cobián; y yo que la he leído antes, declaro que no la entiendo, y creo que el Sr. Cobián no la entiende tampoco. (*El Sr. Cobián*: Sí la entiendo.) Pues yo le ruego á S. S. que lo vuelva á leer. Es más, si el Congreso cree que con el contenido de ese telegrama queda desvirtuado el contenido de los documentos presentados por el Sr. Dato en nombre del Sr. Cavestany, y que aquí ha leído S. S., yo tampoco tengo nada que decir.

¿Qué es, pues, lo que aquí ha sucedido? En el fondo, la mayoría de la Comisión ha hecho lo que ha tenido por conveniente hacer.

Claro es que esto no quiere decir que sea lo que debía haberse hecho. La mayoría de la Comisión tenía el propósito de revotarse; esto hasta yo lo sabía ya. Es más: habían tenido la bondad de manifestármelo así algunos individuos de la Comisión; y en esas condiciones, tanto lo que resultara del examen de los documentos, como el que el telegrama citado dijera lo que dice ó hubiera contenido las cosas más extraordinarias y concluyentes, todo habría sido inútil, porque la cuestión estaba ya prejuzgada por la mayoría de la Comisión. Esta se impuso por la fuerza del número; yo protesté en la forma que sabe el señor Cobián que lo hice, y me marché á mi casa sintiendo mucho mi torpeza, si es que la hubo, y admirando al mismo tiempo la grandísima habilidad con que, si me lo permite el Congreso, usando una frase corriente, aunque tal vez poco parlamentaria, la grandísima habilidad, repito, con que la mayoría de la Comisión *me la había pegado*. (*Risas.*)

Pero hay más, Sres. Diputados, y esto es de lo que nadie se ha ocupado aquí, y sin embargo creo que se debe tener en cuenta. En la segunda votación no sólo había ese telegrama, completa y absolutamente incomprensible, y que nada útil dice, pero que tan mágico efecto ha hecho en la Comisión y tan brillantes resultados ha producido para el Sr. Bullón, sino que había otra cuestión que allí se discutía y sobre la cual ya sabe el Sr. Cobián lo que sucedió; ni siquiera se quiso tener en cuenta, y hasta se juzgó como ridícula. Me refiero á la discusión de la incapacidad del Sr. Bullón, incapacidad completa y absoluta, evidente, en todas partes, dados los precedentes que existen, y mucho más en el distrito de Sequeros; porque recordará el Sr. Cobián, y el Congreso entero recuerda, que un Diputado electo de la misma provincia de Salamanca, y por el mismo distrito, el Sr. Martín Sánchez, fué declarado incapaz por ser secretario de la Junta de agricultura de Salamanca, y para mí es evidente que por poco que se suponga que alcancen los preceptos de la ley al cargo de bibliotecario de la Universidad de Salamanca, bien se puede discutir y cabe mirarlo con detenimiento, qué tiene más importancia y qué produce efectos más grandes: si el cargo de secretario de la Junta de agricultura ó el de bibliotecario de la Universidad de Salamanca. Sin embargo, insisto en que no se tuvo para nada en cuenta. En resumen: si bien la mayoría me ha guardado, y yo se lo agradezco mucho, toda clase de consideraciones personales, en la discusión de Sequeros resultó completa y absolutamente inútil decir una palabra más de las que dije sobre el asunto, porque á mi entender la cuestión estaba prejuzgada; y sin que yo quiera llegar á cierta clase de indicaciones ni de argumentos, casi me atrevo á asegurar, en cuanto se puede asegurar estas cosas, que esta resolución venía de fuera. Por eso digo, y voy á terminar, que en cuanto á la forma, ha existido una amabilidad extraordinaria por parte de todos y cada uno de los individuos de la Comisión; y en cuanto al fondo, una inquebrantable firmeza, sin que yo supiera qué resultaba más claro, si la suavidad con que los demás discutían, ó el propósito preconcebido que se oponía á aquello que á mi juicio era evidentemente justo: confirmar la gravedad del acta de Sequeros.

Yo no tenía el propósito de intervenir en este debate; lo he hecho únicamente para esclarecer los hechos y para que quede cada cual en el lugar que le corresponda. Y dicho esto, dejo de molestar á la Cámara porque todavía se han de oir, en cuanto al acta de Sequeros se refiere, cosas peregrinas que estoy seguro escuchará con gusto el Congreso. Y he concluído.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: El Sr. Dato afirmó en su rectificación que estaba fuera de toda duda que los interventores no son inviolables, y que si un interventor hubiera cometido un delito, es evidente que procedía su detención. ¿No es esto? Pues ese fué el extremo que quiso depurar la Comisión. Aparecía de una comunicación, de un documento más ó menos auténtico, que el alcalde de Cabaco había detenido á un interventor por haber éste cometido el delito de coacción electoral.

Pues á la Comisión lo que le importaba, para formar cabal juicio, era saber si en efecto ese alcalde había procedido ó no ilegalmente, y á formar ese juicio ha venido el telegrama que he tenido el honor de leer.

Por lo demás, mi querido amigo particular el Sr. Comyn no ha rectificado absolutamente nada de lo que yo he dicho, porque, en efecto, lo habéis oido, la Comisión dejó pendiente su juicio definitivo de la práctica de esas diligencias que había mandado practicar para su mayor ilustración y para el mejor conocimiento del asunto.

Por lo que se refiere á que S. S. protestó enérgica y virilmente contra la declaración de levedad del acta en cuestión, ¿quién lo puede dudar, ni para qué tenía S. S. necesidad de decirlo, si todos estamos conformes en ello, y sobre todo, testigos presenciales somos los que pertenecemos á la Comisión de actas, para afirmar que S. S. protestó con arrogancia y virilidad? (*El Sr. Comyn*: No tanto.) No hay reticencia en estas palabras. (*El Sr. Comyn*: Parecía haberla.) Pues no hay reticencia.

Respecto á si se dió ó no importancia á un documento presentado por S. S. en la Comisión de actas, que según S. S. justificaba la incapacidad legal del Diputado electo (*El Sr. Comyn*: En que se planteaba la cuestión), la Comisión, teniendo en cuenta que no se encontraba comprendido ese caso en ningun de los taxativamente marcados en el art. 5.° de la ley electoral vigente, tuvo por conveniente resolver que se propusiera á la Cámara que se declarase la capacidad legal del Diputado electo. Hay precedentes sobre eso; yo podría citar muchísimos: los de los señores García Gómez, Catalina y D. Eduardo Hinojosa, que se encontraban en el mismo caso que el Diputado electo por Sequeros, y á nadie se le ha ocurrido considerarlos comprendidos en ningún caso de incapacidad; lo que hay es un caso de incompatibilidad, cosa completamente distinta. (*El Sr. Comyn*: Me parece que S. S. confunde la incompatibilidad con la incapacidad.) Al contrario; lo que digo es que quien las confunde es S. S., porque la Comisión de actas, como en esto no había más que una incompatibilidad y no una incapacidad, no ha tenido en cuenta el documento presentado por S. S.; y es evidente que si hubiera entendido la Comisión de actas que era un caso de incapacidad, hubiera tenido en cuenta el documento presentado por S. S., y S. S. no habría ciertamente exhalado la queja que acabamos de oirle.

Y para no molestar por más tiempo la atención de la Cámara, termino.»

Leído nuevamente el voto particular, fué desechado en votación nominal, que pidieron suficiente número de Sres. Diputados, por 109 votos contra 44, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Gullón.
García Prieto.
Drake.
Ramos Calderón.
Aznar.
Laá.
González (D. Alfonso).
Rosell.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Pablos.
Ruiz Valarino.
Iranzo.
Córdoba.
Fernández Blanco.
Crespo Quintana.
Sagasta (D. José).
Castañeda.
Urzáiz.
Requejo.
García Gómez.
Merelles.
Mont-Roig (Marqués de).
Iglesias.
Villanueva.
Sapiña.
Pérez García.
Abellán.
Guardia.
Mansi.
García Molina.
García Iñiguez.
Martínez Asenjo.
Romero Paz.
Garijo (D. Cipriano).
Pacheco.
Cobián.
Rey.
Alonso Castrillo.
Guerrero.
Sánchez Arjona.
Gutiérrez Abascal.
Chicheri.
Arredondo.
Grande de Vargas.
Hernández Prieta.
Flores-Dávila (Marqués de).
Ochando y Chumillas.
Pozo.
Rodrigáñez.
Romeral (Marqués del).
Comas.
Calbetón.
Martos.
Sánchez Pastor.
Ariño.
Marín.
Santos.
Prieto.
Betegón.
Giraldo.
Sánchez Albornoz.
Ballestero.
Espinosa.
García Barrado.
Astray.
Quintana (D. Pompeyo).
Garríguez.
Villapadierna (Conde de).
Crespo Carro.
Avedillo.
Torres.
García Gómez de la Serna.
Figueroa (D. Alvaro).
Quiroga Vázquez.
Oñativia.
Ruiz Capdepón.
Trueba.
Núñez Granés.
Gascón.
Gamazo (D. Trifino).

Franco Alonso.
Monedero.
García Monfort.
González Alonso.
Flórez.
San José (Marqués de).
Auñón.
González de la Fuente.
Sagasta (D. Bernardo).
Quintana y León.
Cañellas.
Cañé.
Fontana.
Troncoso (Conde del).
País.
Sorts.
Figueroa (D. Rodrigo).
Rey Aparicio.
Muñoz Chaves.
Romero Donallo.
Sala.
Fernández Velasco.
Rodríguez Lagunilla.
Fernández Latorre.
González Ugidos.
Ríus (Conde de).
Moret.
Belascoaín (Conde de).
Sr. Presidente.
Total, 109.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Cárdenas.
Ruiz.
Castel.
Vilana (Conde de).
Barrio y Mier.
Sanz.
Osma.
Valdeiglesias (Marqués de).
Villaverde.
Ballestero.
Muro.
Corzana (Conde de la).
Azcárate.
Bureta (Conde de).
Burgos.
Viesca.
Silvela (D. Eugenio).
Jiménez Ramírez.
Planas.
Agüera (Conde de).
Zozaya.
Los Arcos.
Rodríguez San Pedro.
Dato.
Pí y Margall.
Ordóñez.
Lastres.
Cos-Gayón.
Sanchiz.
Revilla-Gigedo (Conde de).
Martín Sánchez.
Santos Ecay.
Comyn.
Alvarez Capra.
Alfau.
García Camisón.
Carvajal y Trelles.
Linares Rivas.
Viñaza (Conde de la).
Vadillo (Marqués del).
Gurrea.
Domínguez Pascual.
Monistrol.
Total, 44.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, dijo:

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de la CORZANA: Señores Diputados, creo que nunca estará más justificado que en este momento, antes de empezar á combatir el dictamen que se acaba de leer, que empiece pidiendo al Congreso que observe conmigo la misma benevolencia y la misma indulgencia que ha concedido á otros Diputados, y que me dispense si me expreso quizás en términos algo vivos al dirigirme á esa Comisión, tan sumisa á las órdenes de los Ministros, que ha firmado un dictamen tan vergonzoso como ese... (*Rumores*). No os altereis, porque esto lo habréis de oir muy á menudo mientras yo esté hablando. Ese dictamen es una vergüenza para esa Comisión y para esa mayoría, que está todos los días votando ciertos dictámenes y pisoteando la ley. (*El Sr. Bullón*: La vergüenza son ciertos cuneros.) Ya el Sr. Dato, en su elocuente discurso, acaba de probar al Congreso que el art. 19 de la ley electoral ha sido completamente atropellado por esa Comisión al emitir el dictamen que ha dado lugar al voto particular que habéis rechazado. ¿Qué mayor gravedad puede haber en una acta que el no haber dado posesión en la mayor parte de los colegios á los interventores del candidato que aparece derrotado? Esto, unido á los *pucherazos* tan claros y tan palpables como se están viendo en el acta de Sequeros... (*El Sr. Bullón*: Pido la palabra.) Mucho me alegro de que haya pedido la palabra el Sr. Bullón, que es el más interesado, y tengo la seguridad de que no desmentirá muchos hechos que voy á relatar.

Muy difícil es para mí, después del elocuente discurso del Sr. Dato, tratar el mismo particular que él ha tratado; pero después de todo, como yo no vengo á hacer alardes de elocuencia, sino á referir hechos, y hechos lamentables para los que defendemos el sistema parlamentario, voy á empezar exponiendo lo que resulta del detenido estudio que he hecho del acta de Sequeros.

Como todos sabéis, Sres. Diputados, los dos candidatos que se disputaron el triunfo fueron los señores Bullón y Cavestany. El primero obtuvo 4.137 votos, y el segundo 3.862; es decir, que hubo una diferencia tan sólo de 275 votos. Para obtener esta mayoría de 275 votos, el Sr. Bullón necesitó encontrar, como decía el Sr. Dato, alcaldes y Ayuntamientos tan dóciles y tan dispuestos á proteger la candidatura ministerial, que pisoteando las leyes, pasando por encima de todo, le volcaron por completo el *puchero* y le dieron íntegro el censo del pueblo; admira realmente ver la salud que en el distrito de Se-

queros se disfruta, pues allí no hay enfermos, impedidos, ni muertos.

No he de repetir aquí las mismas cifras que ha citado ya el Sr. Dato; pero sí haré observar al Congreso, y muy especialmente á esa Comisión, que por lo que se ve ha hecho caso omiso de ciertos antecedentes, que las actas de los pueblos donde hubo *pucherazo* no llegaron al Congreso el día en que debían llegar, y por más que el Sr. Cobián haya citado antes á su modo y manera el caso 5.° del art. 19, creo que á pesar del ingenio de S. S., no puede hacer que ese caso 5.° diga otra cosa que lo que dice.

Artículo 19, caso 5.°: «Tardanza injustificada al remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la elección.»

¿No se infiere el propósito de alterar el resultado de la elección al ver que aparece votando el censo íntegro á favor de la candidatura del Sr. Bullón? ¿Pues qué más se puede pedir? ¿Habían de llevar los votos de otros pueblos? Me parece que eso está bien especificado en el caso 5.° del art. 19, que dice con mucha claridad: tardanza injustificada. ¿Qué razones le han dado á la Comisión de actas para justificar que hayan llegado esas certificaciones lo más pronto el día 8, y algunas el día 9 y otras el día 12, porque se esperaba sin duda que se verificara la Junta de escrutinio para consignar más ó menos votos en esas actas? (*El Sr. Bullón*: Lo raro es que llegasen tan pronto, dadas las condiciones topográficas del país.)

No es raro; porque no sólo han tardado en venir, sino que faltan muchas, y de los pueblos en que S. S. ha tenido mayor votación. Ya llegaré á ocuparme de eso; tenga S. S. paciencia. Pero me parece que es razón suficiente para declarar el acta grave, el hecho de que no hayan llegado todavía al Congreso las certificaciones ni las actas parciales de muchos pueblos. Si todavía duda el Sr. Martínez Asenjo, aquí tiene el cuadro formado por la Comisión.

Las actas que llegaron el día 8 al Congreso, habiéndose verificado la elección el día 5, son las de Aldeavieja y otras varias.

En ellas aparece el censo íntegro, ó poco menos, á favor del Sr. Bullón, siendo el total de los votos adjudicados en ellas 141. Llegaron el día 9 al Congreso las de Valero y algunas otras.

En estas, verdaderamente, para el Sr. Bullón no puede ser mejor la votación; entre ellas está la de Santibáñez de la Sierra, donde de 158 electores (esto lo supongo, porque listas de electores ni de votantes, á pesar de lo que manda la ley, no hay más que dos ó tres en todo el expediente), ha tenido S. S. la friolera de 154 votos, y ninguno el Sr. Cavestany á pesar de que tenía interventores. (*El Sr. Bullón*: ¡No faltaba más sino que siendo el pueblo de mi naturaleza tuviera en él menor votación!) Entonces, ya lo sabéis, Sres. Diputados, el que ha nacido en Madrid debe tener todo el censo. (*El Sr. Bullón*: No digo eso; sino que siendo Santibáñez el pueblo en que he nacido, es natural tuviera mayor votación que el Sr. Cavestany.) Creía que era cosa obligatoria que al presentarse candidato un hijo de cualquier población, tuviera todo el censo á su favor; porque eso en la ley no está, pero lo añadiremos cuando se reforme.

¿Ha nacido también S. S. en Molinillo? Porque de 57 votos que tiene la sección de Molinillo, hay 53 para S. S. Será tal vez el país de su señor padre. (*El Sr. Bullón*: Tiene pocas simpatías por allí la literatura dramática.)

El día 10 y el día 11, los amigos del Sr. Bullón descansaron. Esos días los dedicaron á otros trabajos más importantes que á falsear documentos electorales; pero, en cambio, el 12 vuelven á llover las actas que faltan, si bien no vinieron todas, pues aún faltan algunas.

Y viene Berrocal, que debe ser también tierra de algún pariente muy cercano de S. S., porque en esa sección S. S. tiene 104 votos y el Sr. Cavestany 14. Y hay que notar que todas estas actas que han llegado con retraso, todas estas actas, en las que más ó menos claramente se ve el *pucherazo*, le dan al señor Bullón un total de 1.119 votos en una elección en que aparece que ha triunfado por sólo 275. Tengan los Sres. Diputados en cuenta este número, ya que hoy, según parece, es el último día de discusión de actas, para ver si siquiera por casualidad resuelven esta en justicia; ténganlo en cuenta, porque es muy importante, ya que la elección se ha ganado ó aparece ganada por 275 votos, y que todas estas actas parciales (el retraso de una sola sería bastante para declarar la gravedad de esta acta), todas dan al Sr. Bullón 1.119 votos.

Dicho esto, Sres. Diputados, he de entrar, pero os prometo hacerlo muy por encima, á poner de manifiesto la mayor parte de los documentos que obran en el expediente, y que han sido presentados, tanto por el candidato que aparece vencido, como por el que se dice vencedor.

Uno de estos documentos es un acta notarial firmada por 88 electores de Garcibuey, los cuales declaran ante un notario, previa la presentación de sus cédulas personales y la identificación de sus personas, que ellos votaron la candidatura del Sr. Cavestany. Pues bien, señores, á pesar de esto, en Garcibuey aparecen votando al Sr. Cavestany sólo 82; no le han quitado más que 6. El sistema adoptado en esta sección para quitar al Sr. Cavestany esos 6 votos, se empleó en otras para disminuir también el número de votos á favor del Sr. Cavestany, pues en la sección de Garcibuey, como en otras varias, faltando á lo dispuesto en el art. 51 de la ley electoral, el presidente de la Mesa negó á los interventores y á los electores el derecho de revisar las papeletas que leía. Así consta en el acta notarial que firman esos 88 electores, los cuales además certifican que para hacerse el escrutinio (esto debió ser orden dada en todas las secciones del distrito) se cerraron las puertas, no presenciando este acto más que los electores amigos del Sr. Bullón.

En Miranda del Castañar, 54 electores presentan otra acta notarial, asegurando también bajo su palabra, y ante notario, que habían votado la candidatura del Sr. Cavestany. Pero en esta sección hay otras protestas, de las cuales probablemente tendré que ocuparme después que hable el Sr. Bullón, porque quiero dejar al candidato que aparece electo, el derecho de iniciar aquí ciertas discusiones.

En Molinillo de la Sierra certifican 12 electores que votaron al Sr. Cavestany; pero en virtud de las órdenes recibidas (seguramente no del Sr. Bullón, que tengo la evidencia que no ha autorizado estos hechos, ni es capaz de aconsejarlos, sino de esos amigos oficiosos que todos tenemos, y que son los que

han puesto á S. S. en estos compromisos, pues de seguro S. S. lamenta que se hayan cometido todos estos atropellos), fué preso el interventor D. Juan Francisco Montero; por consiguiente, no pudo tampoco tomar parte en ninguno de los actos de la elección de Molinillo; y gracias á esa prisión, ha resultado que habiendo 12 electores que dicen que han votado al Sr. Cavestany, aparece la sección de Molinillo, casi como la tierra natal de S. S., dándole 54 votos, y ninguno al Sr. Cavestany.

Pero aquí no se conformaron con prender y apresar al interventor, sino que además apresaron y prendieron al suplente, que se llamaba D. Antonio Gil, el cual declara que, engañado por el secretario del Ayuntamiento, se le puso á la firma varios papeles, y entre ellos las actas de la votación en blanco; que luego quiso protestar, y que le dijeron que si protestaba de ese hecho, se exponía á una causa criminal por haber firmado un acta en blanco; pero el hecho consta, así como que habían votado por lo menos 11 electores del Sr. Cavestany, cuyos votos luego no han aparecido en las urnas, gracias á que el escrutinio se hizo á puerta cerrada y á que se apresaba á los interventores del candidato que aparece derrotado, Sr. Cavestany.

Además, en ese pueblo, donde dice S. S. que tiene esas relaciones tan grandes, en la tierra donde ha nacido, ha hecho S. S. resucitar algún muerto; porque afirman estos electores que el día de la elección había dos enfermos, un ausente y cuatro que se negaron á votar, que con el preso forman 8; el censo es de 57 y han votado 54 á S. S. Por tanto, ahí sobran unos cuantos electores, que deben ser de esos que todavía conservan á S. S. un cariño de *ultratumba* y que el día de la elección se levantaron á votarle.

Ya sé lo que va á contestar á todos estos cargos el Sr. Bullón: que por qué estas protestas no figuran en las actas parciales. Pues no figuran porque no las admitieron los presidentes, que eran amigos de S. S., como no se admitieron luego, y lo demostraré, en el escrutinio general, falseando la ley; y sobre todo, si basta con que estas protestas figuren en el acta, ahí está la protesta formulada en la sección de Arroyomuerto. El interventor Andrés Hernández y su suplente Lúcas González, han protestado de que no se les dió posesión en las Mesas de esa sección, y esa protesta consta en el acta parcial de Arroyomuerto, y el hecho no lo niega el presidente; el presidente únicamente dice una enormidad: que no les dió posesión, porque, con arreglo á la ley, acudieron tarde y no tenía que dársela. Pues bien, Sres. Diputados; yo no sé si en el país del Sr. Bullón hay una ley distinta que en el resto de la Península; pero la que ha regido para la elección de los demás distritos de la Península, dice que en cualquier momento, después de constituídas las Mesas, en que se presenten los interventores designados por la Junta provincial ó por los candidatos proclamados, entrarán en el ejercicio de sus funciones, continuando también los que hubieren tomado asiento en la Mesa.

Yo me alegraría que este buen alcalde de Arroyomuerto nos dijera por qué ley se rigen allí; puesto que en el acta parcial consta que el alcalde no negó el hecho de oponerse á dar posesión á los interventores, sino que dijo que, *con arreglo á la ley, no se la tenía que dar*. Con estos medios, no es extraño que en esta sección de Arroyomuerto haya en el censo electoral 54 electores y los 54 resulten parientes y amigos del Sr. Bullón, y le voten los 54, sin excepción de un enfermo ni de un ausente.

Las protestas no se podían hacer en las actas parciales, y fué preciso hacerlas luego en el acta de escrutinio general. Todas estas protestas, como sabe perfectamente el Sr. Bullón, y yo fío en su caballerosidad, y estoy por lo tanto seguro de que no negará el hecho, fueron llevadas al acto de escrutinio general en Sequeros; pero ¿qué sucedió en el acto del escrutinio general? Aquí está el acta, que dice así: «En Sequeros, etc., etc, siendo así que ninguno de los individuos de la Junta de escrutinio formularon reclamaciones ni protestas sobre la legalidad de los votos.»

En aquel momento, según consta en el acta notarial unida al expediente, presentaron los amigos del Sr. Cavestany las protestas que les habían sido rechazadas en todas las secciones del distrito, y el presidente dijo que las dejaran para más adelante, que aquel no era momento á propósito para presentar protestas, y que después podrían presentarlas; y en efecto, terminó el escrutinio, se proclamó Diputado al Sr. Bullón, se presentaron nuevamente las protestas, y entonces dijo el presidente que era tarde para admitirlas, pues ya se había hecho la proclamación del Diputado electo.

No quiero hablar de otras actas presentadas aquí por el candidato que aparece vencido: temo abusar de la atención del Congreso, que harta benevolencia me está mostrando, y voy á terminar; pero no lo haré sin tocar algunos puntos de los documentos que se han presentado por el Diputado que aparece electo, y que obran también en el expediente.

El Sr. Bullón, al ver la cantidad de actas notariales que presentaba el Sr. Cavestany, decidió también presentar documentos análogos; pero tropezó S. S. con la dificultad de obtener las firmas con la misma legalidad que lo hizo el Sr. Cavestany; y en vez de presentar aquí actas notariales por individuos que se hubiesen presentado á un notario con la cédula de vecindad, justificando quiénes eran, S. S. presenta unos documentos que, si me lo permitiera el Congreso, diría que son unos *papeles mojados* que no creo puedan tener valor alguno. Después de todo, no hay para qué no darles ese valor, puesto que en ellos sólo se pide que no se haga caso de las actas notariales presentadas por el Sr. Cavestany.

Pero, ¿quiénes firman esos documentos? Porque yo veo muchas firmas; pero ¿quién me asegura que esas firmas son legales? Quizá S. S. mismo no se atrevería á afirmarlo, porque tampoco puede decirnos S. S. que conoce la letra de todos los electores que han firmado. En cambio, todos los documentos que ha presentado el Sr. Cavestany están legalizados, así como la personalidad de los individuos que firman, está verdaderamente garantizada; S. S. no es capaz de hacerlo, pero bien puede tener S. S. amigos capaces de buscar cuatro ó cinco individuos que pusieran los nombres que les diera gana; porque ni siquiera se sabe si esos que firman son electores del distrito de Sequeros, toda vez que no tenemos listas de la elección ni de votantes con que poder comprobarlo. Y hay que observar un dato muy curioso en esos papeles, cual es, que casi todos ellos (pudiéramos suprimir el casi), todos ellos vienen redactados exacta-

mente en la misma forma, incluso el de ese alcalde que ignoraba lo que dice el art. 44 de la ley, pero en cambio debió leer mucho de las Cortes de Cádiz, porque da el tratamiento de Alteza al Congreso. Ya podía haber leído un poco menos del pasado y enterarse un poco más de las leyes presentes.

Y yo pregunto al Sr. Bullón, sencillamente, porqué no presentó esos mismos documentos legalizados ante un notario, ante quien comparecieran esos amigos de S. S. que hoy protestan en esos papeles, y hubiese sido de gran efecto para S. S. que trajera aquí un acta notarial firmada por los 19 votos que había obtenido S. S. en Aldeavieja, asegurando bajo su firma que le habían votado; así como de los 104 que en Arroyomuerto habían dado el voto á S. S.; y de los 53 de Molinillo, que por haber visto nacer á S. S. ó porque fueron sus compañeros de infancia, le habían votado también. A falta de esto, trae S. S. papeles que no tienen importancia alguna y que no pueden dar ninguna fe. ¿Cómo, Sres. Diputados, cuando estáis rechazando todos los días las actas notariales de referencia y aun las de presencia, se ha de dar fe á estos documentos por el hecho de que uno que pretende ser Diputado de la mayoría asegure que lo que se dice en ellos es exacto?

Con esto, Sres. Diputados, creo haber terminado mi cometido. Por lo que yo tan mal he expuesto, y, sobre todo, por lo que tan brillantemente ha manifestado el Sr. Dato, tengo la seguridad de que no os puede caber ninguna duda de que el acta de Sequeros es una de las actas más graves que han venido al Congreso de los Diputados.

Nosotros no venimos á pediros, entendedlo bien, Sres. Diputados, que prejuzguéis aquí quién es el Diputado por Sequeros, si el Sr. Cavestany ó el señor Bullón; nosotros no venimos aquí á pedir más que justicia y legalidad. Nosotros no pedimos más sino que, por el momento, el acta de Sequeros se declare grave, como tiene que serlo indudablemente, por estar comprendida en los párrafos 4.°, 5.° y otros varios del art. 19 del Reglamento del Congreso. Se ha falseado la ley; se ha impedido á los interventores del candidato que aparece derrotado tomar posesión de sus cargos; se han cometido todo género de coacciones y de ilegalidades, que están taxativamente marcadas en la ley. Yo os pido, Sres. Diputados, en nombre de la justicia y de la legalidad, que, al menos por una vez, hagáis justicia; y terminaré diciendo las frases sacramentales que dentro de dos días nos ha de recordar á todos el Sr. Presidente del Congreso: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.»

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, no voy á contestar á todos los puntos que el Sr. Conde de la Corzana ha tratado en su discurso, combatiendo el dictamen de la Comisión referente al acta de Sequeros. Esto lo hará cumplidamente el Diputado electo por ese distrito, Sr. Bullón. Yo solamente me he levantado á hacer uso de la palabra, para oponer una protesta á las frases con que ha empezado el Sr. Conde de la Corzana su discurso. Yo podría devolverle á S. S. la frase que ha empleado aquí al referirse á dictámenes firmados por los individuos de esta Comisión. No quiero devolvérsela á S. S.; dejo á la consideración del Congreso que estime si la frase por S. S. empleada es ó no correcta, y admisible en los debates parlamentarios (*El Sr. Conde de la Corzana*: Correctísima); pero sí tengo que decir á S. S., que la Comisión de actas, en este como en todos los dictámenes que ha sometido á la deliberación del Congreso, se ha inspirado siempre en aquello que ha estimado justo, en aquello que estaba conforme con su conciencia; en aquello que ha creído que era verdad.

La Comisión podrá haber cometido en algún caso determinado, en alguna acta determinada, un error; pero no venga aquí á decir S. S. que la Comisión ha firmado dictámenes vergonzosos, porque, repito, contra esta frase de S. S., yo, en nombre de la Comisión, aunque el individuo menos autorizado de ella, debo oponer una enérgica protesta.

Su señoría, sin duda en el calor con que ha tomado el papel de actor en la función de desagravios que se hace aquí en honor del Sr. Cavestany, ha empleado esta frase. Por lo demás, yo creo que S. S. al hacer la defensa que ha hecho del que fué su digno compañero en las anteriores Cortes, no ha hecho más que inspirarse en aquello que creía que era justo, en aquello que creía que era recto, en aquello que creía que estaba conforme con sus convencimientos. Hago esta justicia á S. S., ya que S. S. no se la ha hecho á la Comisión de actas. Y dejando esto aparte, y fijándome en lo que se refiere al dictamen del acta de Sequeros, S. S. debia saber que ha sido una de las actas más discutidas en el seno de la Comisión; que primeramente, en vista de las impresiones, en vista del estudio del expediente y en vista de lo que expuso el que estaba encargado de la ponencia, hubo un momento en que el acta se iba á declarar leve por unanimidad; que después, por haberse presentado un documento que se unió al expediente, del cual podía aparecer que había sido detenido un interventor, y que no se le había querido dar posesión por un alcalde, la Comisión rectificó su juicio, y dió dictamen de gravedad; pero dictamen de gravedad con la condición de consultar, de pedir documentos, de ver si realmente estaba justificado lo que decía el oficio que se unió al expediente. (*El señor Conde de la Corzana*: ¿Y el interventor de Castañar?) Yo no conozco todos los detalles del expediente, empiezo por confesarlo; conozco la totalidad, el espíritu general del expediente; sé que hay tres casos que se han señalado como motivos de gravedad, por no dar posesión á los interventores nombrados: el de Arroyomuerto, el de Molinillo y el Cabaco. Estos son los tres casos que han sido objeto de estudio por parte de la Comisión, y objeto de la impugnación del Sr. Dato. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Son cinco los casos en que aparece que no se les ha dado posesión.) No, señor. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Consta en un acta notarial.)

En un acta notarial de referencia. Pero los principales eran el caso del interventor de Arroyomuerto, al cual no se le negó la posesión, sino que él mismo confiesa, según tengo entendido, en un acta notarial, que no quiso tomar posesión, que no se presentó; el de Molinillos, que estaba procesado, y el de Cabaco, á quien se supone detenido ilegalmente, sin haberse seguido las diligencias por el Juzgado de Sequeros, y resulta que no ha habido motivo para inculpar al alcalde, porque se puso un telegrama por el presidente de la Comisión al juez de Sequeros, el

cual contestó que se habían instruído diligencias, pero que no resultaba nada respecto á la detención del interventor de Cabaco.

Doy estos detalles al Congreso para que vea cuán prolijo ha sido el examen de la Comisión sobre el acta de Sequeros. Y yo, sobre este punto, reclamo el testimonio de mi distinguido compañero el Sr. Comyn que ha sido el que ha mantenido en el seno de la Comisión con más energía, con más decisión que nadie los derechos del Sr. Cavestany (*El Sr. Conde de la Corzana*: Ya ha explicado lo ocurrido); y no habrá dicho nada que esté en contradicción con lo que yo estoy manifestando en este momento; tengo completa seguridad de ello.

Pues bien, Sres. Diputados; hechas estas observaciones para demostrar que no se ha procedido con ligereza, sino con muy detenido examen, lo mismo en el acta del distrito de Sequeros que en todas las actas sometidas al examen de la Comisión, yo no tengo que hacer más sino rogar á los Sres. Diputados que aprueben el dictamen, y mi amigo el señor Bullón contestará á los demás particulares y á los demás puntos que se ha servido tratar el Sr. Conde de la Corzana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bullón.

El Sr. **BULLON**: Se necesita, Sres. Diputados, toda la frescura que caracteriza á los habitantes del Norte, para consignar en ese voto particular las inexactitudes, y después las afirmaciones y las apreciaciones que se han hecho para robustecerle, por los señores de enfrente, á fin de invalidar el acta del distrito de Sequeros.

Es el distrito de Sequeros, seguramente, uno de los más pobres de España, no por la esterilidad de su suelo, que es bien fecundo en producciones, sino porque no hay un palmo de carreteras del Estado por donde puedan llevarse los productos á los mercados, lo cual proporciona un gasto mayor que el beneficio que de esas producciones se reporta. Sin duda por esto es por lo que el distrito de Sequeros ha resultado siempre objeto de la codicia de los candidatos nómadas, de los candidatos errantes, que lo mismo les importa ser Diputados por Grazalema, que por los cerros del distrito que representa el señor Gallego Díaz. (*Risas.*)

El Sr. Cavestany era tan conocido en el distrito de Sequeros como el emperador de la China. (*Risas.*) El Sr. Cavestany tenía como única base para luchar en el distrito de Sequeros, el apoyo del Diputado anterior, perteneciente al partido conservador, señor Martín Sanchez, y además la opulencia de su fortuna, como él mismo dijo y verá el Congreso dentro de breves momentos en el documento que lo acredita.

Pero es el caso, Sres. Diputados, que el Sr. Martín Sánchez, que representaba algo allí mientras figuró en el partido que acaudilla el Sr. Cánovas del Castillo, había perdido toda su importancia política desde el momento que dejó de pertenecer á ese partido para figurar en la secta de discrepantes. (*Risas.*) No hay allí uno solo que lo ignore, porque el Sr. Martín Sánchez contaba entonces, cuando estaba en política cerca del Sr. Cánovas del Castillo, con el apoyo inco n dicional, con el apoyo importantísimo en Sequeros y en todos los distritos de la provincia de Salamanca, del digno Sr. Vizconde de Revilla, que esta vez, al ver la deserción del Sr. Martín Sánchez, se metió en su casa y no apoyó á nadie. El Sr. Cavestany pudo apreciar la ninguna importancia del Sr. Martín Sánchez, que le acompañaba en su expedición por el distrito, en virtud de las demostraciones de antipatía que recibieron en Sequeros y en otros puntos, y que hicieron decir á un diputado provincial del partido conservador, *que no se hacía en Sequeros la oposición al Sr. Cavestany á cencerros tapados.* El Sr. Cavestany anunció su presentación en el distrito de Sequeros en la siguiente forma, que someto á la consideración del partido conservador ortodoxo. Dice su periódico, *La Comarca*, después de ocuparse de otros candidatos de la provincia, lo siguiente: «En cambio es seguro que luchará un conservador disidente, ó sea de los afectos á D. Francisco Silvela. Este candidato se llama D. Juan Antonio Cavestany, miembro del Congreso recientemente disuelto, individuo que fué de la Comisión de actas, y en la cual se dió á conocer como hombre de palabra elocuente y habilidosa. Es periodista de gran nombre, y ha publicado varias obras que le enaltecen mucho. Aparte de cuyas meritorias condiciones, tengo entendido que es *acaudaladísimo* y de posición social por demás independiente en todos sentidos».

Para que los electores del distrito de Sequeros no tuvieran que vacilar, y á fin de que fueran haciendo boca, se les dice después en el mismo número: «El Sr. Cavestany... ¡vaya un pobrete! capitalista infeliz, que apenas si tiene 25 millones de reales en concepto de patrimonio.»

Después de esto, acompañado de su protector señor Martín Sánchez, se fué por los pueblos repartiendo limosnas, que allí se calificaron de limosnas electorales. Es lo cierto, y lo digo para honra de los alcaldes y párrocos que recibieron muchas de ellas, que le fueron devueltas diciendo que la limosna debe darse de forma que lo que dé la mano derecha no lo sepa la izquierda. La conducta del Sr. Cavestany dió lugar á una protesta del país, porque consideraba una injuria estos reclamos; y yo, que estaba muy tranquilo en mi casa, que no tenía aspiraciones á ser Diputado, porque no me trae Dios por estos caminos, fuí sacado de ella para luchar y obtener el triunfo que dignamente me han dado mis amigos. El país, congregado por medio de sus más valiosas personalidades en la capital del distrito, publicó un manifiesto, del que por no molestar á la Cámara no leeré más que el final. Dice así:

«Serranos: al primero que intente comprar votos, llevémosle á los tribunales; no consintamos tal corrupción, ni tan afrentoso padrón de ignominia; demos una severa lección á quien suponga que somos esclavos; demostremos á la faz del mundo que en esta nobilísima tierra, aunque olvidados de todos, conservamos dos altas prendas, la dignidad y nuestra brava independencia. ¡Fuera los advenedizos! ¡Viva la Sierra de Francia y nuestra candidatura!» Que era la del que tiene el honor de dirigiros la palabra.

Se ha hablado aquí de las coacciones del Gobierno. Pues juzgue el Congreso de las coacciones que en el distrito de Sequeros ha cometido el Gobierno cuando el señor presidente de la Comisión de actas votó la gravedad provisional de la misma. En el distrito de Sequeros hay un diputado provincial de la Comisión permanente, que durante dos meses recorrió los pueblos trabajando por el Sr. Cavestany, y

á pesar de mis gestiones cerca del gobernador y del Gobierno, no pude conseguir que se le retirase la licencia de que estaba usando y abusando. El Sr. Cavestany tenía el periódico que he leído hace poco, y era redactado en el Gobierno civil por uno de los funcionarios del mismo. No habrá un salmantino que lo desmienta, porque está en la conciencia de todos; y para que nada faltase, el digno gobernador resultó hasta pariente del Sr. Cavestany. Yo debo hacer constar, sin embargo, que el digno gobernador no faltó á sus deberes de neutralidad; pero, ya se vé, el Sr. Cavestany decía que, como le patrocinaba el gobernador, estaba dispuesto á servir á los pueblos en todos los asuntos, porque contaba con su primo. (*El Sr. Conde de la Corzana*: ¡Y tan primo!)

El Sr. Cavestany empezó de muy mala manera la campaña electoral, pues en las propuestas de interventores resultó que llevaba un sinnúmero de firmas que se consideraron falsas, porque muchos firmaban á ruego. Esto no se ha depurado todavía, pero hay una Comisión encargada de depurarlo y castigar los delitos que resulten. (*El Sr. Conde de la Corzana*: Por proteger al pariente.)

Protestas. Por todas estas manifestaciones comprenderá el Congreso que la gestión del Sr. Cavestany ó de sus agentes se limitaba á adquirir el acta por medio del dinero; así es que verificada la elección, resultó que en 14 ó 16 pueblos de los principales hay protestas de mis amigos donde se hace constar que no deben computarse los votos al Sr. Cavestany, porque resultan comprados; y no solamente se hace esto, sino que se pone en conocimiento del Juzgado de Sequeros, donde se han incoado 13 causas por soborno contra los amigos de mi contrario y ninguna contra los míos.

En el pueblo de Molinillo, dice el Sr. Conde de la Corzana que no se dió posesión á un interventor. (*El Sr. Conde de la Corzana*: A cinco.) En Molinillo no serían cinco los que tuviera el Sr. Cavestany; era un interventor precisamente de la Junta, pero tampoco era del Sr. Cavestany, porque en muchos pueblos nombró interventores que eran amigos míos. (*El señor Conde de la Corzana*: El art. 19 no dice si han de ser interventores de una ó de otra parte, sino el no dar posesión.) Ya le diré á S. S. por qué no se le dió posesión: fué porque estaba en la cárcel cumpliendo una pena por el delito de hurto.

En Arroyomuerto, el Sr. Cavestany ó sus amigos nombraron interventores á dos amigos míos, los cuales, en uso de su derecho, renunciaron el cargo, á pesar de habérseles notificado el nombramiento, y eso consta en un acta que está unida al expediente; acta que tiene valor y eficacia legal, no como esas que ha presentado el Sr. Cavestany, y que con arreglo al art. 30 de la ley del notariado no tienen valor alguno porque son de referencia, y además están formuladas de manera que justifica lo que yo dije en cierta ocasión de que la elección de Sequeros la había hecho el Sr. Cavestany por partida doble.

Pucherazos. ¡Tendría gracia que en Santibáñez de la Sierra, pueblo donde nací, hubiera obtenido un solo voto el Sr. Cavestany! Allí sucedió lo que era natural; obtuve todos los votos, excepto los de mis hermanos, que no estaban en el pueblo; allí ha sucedido esta vez lo que siempre: no sólo he alcanzado esa votación, sino que la han obtenido siempre las personas á quienes yo he recomendado. En cambio, en San Muñoz, donde hay 314 electores, el Sr. Cavestany obtuvo toda la votación, y no porque él fuera allí conocido, pues no le conoce nadie, sino porque estaba recomendado por un Sr. Marqués, dueño de aquel pueblo; pero no se me ha ocurrido pensar que aquello fué *pucherazo*.

En Berrocal me dió casi toda la votación el señor Duque de Tamames, lo cual se explica perfectamente, porque el Sr. Duque, á quien desde aquí envío el testimonio de mi gratitud y la del distrito, es un gran protector de sus colonos, y tiene influencia grande y legítima, y, por lo tanto, merecidísima.

A propósito de esto de los *pucherazos*, yo deploro que una persona tan notable como el Sr. Azcárate, cuyo talento y cuyos merecimientos me honro en reconocer; que un hombre tan grande, que podría pasar por un sabio nacional, como los siete de Grecia, que un hombre tan extraordinario, haya tenido la debilidad, permítame S. S. que se lo diga, de dar á esto de los *pucherazos* tal importancia que haya llegado á decir que iba á escribir un tratado de *pucherología;* no lo haga S. S., para que no pase á la posteridad con el dictado de *El pucherólogo*.

Que las actas han venido tarde al Congreso. Nada tiene esto de particular tratándose de un distrito que empieza á las puertas de Salamanca y termina casi en la frontera de Portugal, y en donde tan mal organizado está el servicio de correos y telégrafos; pero esas actas están conformes con las de las Juntas central y provincial, como también con las enviadas á la capital del distrito, y ese hecho demuestra por sí sólo que no ha habido falsedad de ninguna clase.

Termino rogando al Congreso se sirva aprobar el acta de Sequeros á mi favor, para que con eso no se aumenten las preocupaciones de conciencia del señor Dato, si las tuviere por haber escrito su célebre Memoria.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pocas palabras, Sres. Diputados, voy á pronunciar para contestar al Sr. Martínez Asenjo, individuo de la Comisión de actas, y al Sr. Diputado que aparece electo, y á quien vais á proclamar ahora, Sr. Bullón.

Empezaré por decir al Sr. Martínez Asenjo que S. S. no tenía razón alguna para levantarse tan airado contra mí, porque creo que ya antes había explicado los términos y el concepto de mis palabras, que ahora parece que han molestado á S. S. Pero después de las aclaraciones del Sr. Martínez Asenjo, resulta que esa Comisión que ha firmado esos dictámenes, que sostengo son inicuos con arreglo á la ley, no lo ha hecho voluntariamente, sino por ignorancia. (*El Sr. Martínez Asenjo:* Muchas gracias). Espere S. S., y no se altere: digo ignorancia, no porque la Comisión desconozca la ley, y S. S. mucho menos, sino porque desconoce los hechos sobre que iba á resolver. Su señoría mismo, al defender el acta de Sequeros, ha empezado diciendo que no conocía el expediente. ¿Cómo puede S. S. ni nadie votar sobre un expediente que no conoce? (*El Sr. Martínez Asenjo:* Lo que he hecho ha sido defender á la Comisión de los ataques injustificados de S. S.)

Perdone S. S., no ha habido ataques injustificados, en el mero hecho de haber explicado mis palabras. Su señoría ha dicho que no podía dar explica-

ciones sobre un acta cuyo expediente desconocía. (*El Sr. Martínez Asenjo*: He dicho precisamente todo lo contrario de lo que S. S. supone.—*El Sr. Silvela*: Que la conocía en conjunto.) Señor Martínez Asenjo, recuerdo bien mis palabras; al interrumpirle yo diciendo «¿pero y el interventor de Miranda del Castañar?», contestó S. S.:«¿yo qué sé de eso?» (*El Sr. Martínez Asenjo*: Dije que no constaba en el expediente.) ¿Que no consta en el expediente? (*El Sr. Martínez Asenjo*: No está justificado.) Está en el acta parcial. (*El Sr. Martínez Asenjo*: Lea S. S. dónde está justificado.) Conste, Sr. Presidente, que no es culpa mía que se prolongue este debate. «Por el elector Felipe Orozco Alonso se manifestó, etc. (*Leyó.*)

¿No dice el acta que no se le dió posesión por no asistir á la hora que marca la ley? ¿Qué ley? Porque esa es una ley que no conozco; yo no conozco más que una ley electoral, que autoriza á los interventores á ir cuando quieran y tomar posesión cuando se presenten. Esto no tiene vuelta de hoja, Sr. Martínez Asenjo; y ahora, con la aclaración de S. S., puedo decir con seguridad que S. S. ha firmado el dictamen sin conocer el expediente.

Respecto á que yo he venido aquí á hacer de actor en una función de desagravios, S. S., que me conoce, sabe cuál era en las pasadas Cortes mi criterio; que traté siempre de hablar lo menos posible, porque conozco que no tengo condiciones oratorias y no me gusta molestar al Congreso. Esta es la primera vez que hablo en estas Cortes, y si ahora he venido á hablar ha sido por el deseo de defender la justicia. Sobre esto no tengo que contestar nada al Sr. Martínez Asenjo, porque S. S. no estaba aquí cuando hablaba el Sr. Dato ni cuando le contestaba el señor Cobián.

Respecto de todo eso del juez de Cabaco, habría necesidad de repetir los mismos argumentos; y si no produjeron efecto dichos por la elocuente voz de mi amigo político y particular el Sr. Dato, no habrían de producirlo dichos por mí, que tan mal los habría de exponer.

Ahora voy á contestar al Sr. Bullón, aunque es muy difícil contestarle, porque no quiero viajar desde los cerros de Ubeda á la China y prefiero quedarme aquí. Yo quisiera que de una vez nos dijese S. S. qué opinión tiene de los electores del distrito de Sequeros, pues tan pronto dice que se venden como que rechazan el dinero; tan pronto dice que se entregan á determinadas influencias, como que son la gente más arisca del mundo.

Creo que, sobre todo, no debería S. S. maltratar á los electores que le han elegido, diciéndoles que se venden, pues me parece que, aunque pobres, son españoles y, por lo tanto, pundonorosos, y que no son de los que por un duro venden el derecho del sufragio.

Si S. S. ha aludido á los habitantes del Norte, por mí no será, pues he nacido en el Mediodía. Los señores Azcárate y Labra, que sí son del Norte, podrán decir lo que les parezca.

Respecto de otra alusión que S. S. nos ha hecho, el Sr. Dato contestará comparando las pequeñas discrepancias nuestras con las de S. S., que proceden de campos muy distintos de aquellos en que hoy milita.

No ha hecho S. S. tampoco ningún favor al señor Capdepón, que realmente debe sufrir mucho al verse obligado á defender los acuerdos de esa Comisión de actas, pues alguna vez comparará los dictámenes que está hoy firmando y defendiendo con aquellos votos particulares que defendía y votaba en las Cortes pasadas.

Se necesita mucho valor, y lo ha demostrado el Sr. Capdepón, para haber cambiado en tan corto espacio de tiempo de criterio respecto á la interpretación de la ley electoral. Si los hombres políticos de nuestro país tuvieran, como los militares, sus hojas de servicio, en la casilla correspondiente al valor, en la del Sr. Capdepón, no se le pondría «se le supone», sino «muy acreditado». (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Más acreditado lo tiene S. S., y es más joven que yo.) Si S. S. me puede citar alguna ocasión en que yo haya cambiado de modo de pensar, se lo agradeceré, porque por mi parte lo ignoro. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Ya tendremos ocasión de hablar de eso.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Vamos á la rectificación, si á S. S. le parece.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: A ella voy señor Presidente.

Respecto al acta de Sequeros, no quiero entrar en algunos pormenores, porque me habían de llevar á un terreno de personalidades á que no quiero ir; pero he de decir una cosa al Sr. Bullón, para terminar. ¿Qué ha querido S. S. decir ó indicar con sus palabras? ¿Que el candidato contrario á S. S. compraba votos? ¿Con qué derecho afirma eso S. S.? Porque esas cosas, para decirlas lo primero que hace falta es la prueba. Si no se traen pruebas, los dichos poco valen, y para dichos aquí tengo yo también en el expediente algún acta notarial, en la que varios testigos afirman, no que S. S. de su propio bolsillo daba dinero, sino que de los fondos comunales de los pueblos se daba dinero en favor de la candidatura de S. S.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DATO**: No he oído bien las últimas palabras del discurso del Sr. Bullón; pero por lo que hasta mí ha llegado, me ha parecido entender que, á juicio del Sr. Bullón debía yo sentir alguna preocupación en mi conciencia por la Memoria que había redactado cuando desempeñé una comisión del Gobierno... (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Tenga S. S. la bondad de explicarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bullón no ha podido decir eso, ni la Mesa lo ha oído.

El Sr. **DATO**: Desearía conocer las palabras del Sr. Bullón, para ponerles correctivo si lo merecían.

El Sr. **BULLON**: El Sr. Dato no ha entendido bien lo que yo he dicho. Quería decir que esperaba que no diera gusto en este punto al Sr. Dato el Congreso, para que no se aumente la preocupación que por el resultado político de cierta Memoria pueda sentir.

Y aprovecho la ocasión de estar en pie para decir que yo no he molestado en nada al Sr. Capdepón, sino que, por el contrario, el Sr. Capdepón ha dado una prueba de independencia y rectitud políticas, de que no había ejemplar en nuestras costumbres parlamentarias, votando contra un candidato adicto hasta recibir los justificantes necesarios para resolver en definitiva; prudencia y rectitud inusitadas, que redunda en prestigio del gran partido liberal.

El Sr. **DATO**: Realmente, comprendo, por la ex-

plicación que ha dado el Sr. Bullón, que no tiene propósito de molestarme personalmente, pero de todas maneras, deja consignado que debo yo sentir preocupación por el resultado que produjo mi Memoria ó informe en el seno del partido conservador, y cree que se agravará esa preocupación con otra más si el Congreso rechaza el dictamen del acta de Sequeros. ¿Es esto sustancialmente lo que S. S. quiere decir?

En cuanto al dictamen sobre el acta de Sequeros, si no lo he impugnado, ¿por qué S. S. me mezcla en este debate en que no he intervenido? Yo me he limitado á defender un voto particular; sobre él ha recaído el fallo de la Cámara; yo ante ese fallo de la Cámara, he bajado la cabeza, no he interrumpido á S. S. durante su discurso, no he dicho nada con motivo del dictamen; ¿á qué pues hablaba S. S. de preocupaciones mías porque la Cámara aceptase ó rechazase el dictamen? Es que el Sr. Bullón, hábil polemista, no pudiendo defender el dictamen (*El señor Bullón*: Me aludió S. S. al defender el voto), ha querido distraer con otros asuntos la atención del auditorio, y á su fin nos ha calificado de secta discrepante y ha hablado de esas preocupaciones que yo debo sentir.

Si el Sr. Bullón, ó cualquier Sr. Diputado, en sazón oportuna me dirigiera cargos por mi conducta como delegado del Gobierno, yo, modesta pero decididamente, me defendería con la conciencia muy tranquila, Sr. Bullón, porque no he hecho más que seguir estrictamente los dictados de mi conciencia, manteniéndome dentro del cumplimiento de mi deber sin preocupaciones y sin prejuicios.

Respecto á la consecuencia de mis actos como delegado del anterior Gobierno cerca del Ayuntamiento de Madrid, debo decir que si S. S. cree que yo tengo alguna responsabilidad en la situación actual del partido conservador, yo tranquilamente creo que no tengo ninguna.

En cuanto á la situación de esta minoría, que S. S. califica de discrepante, tampoco tengo yo que sentir remordimiento de ninguna clase ni temer cargos contra mi consecuencia política; porque yo era liberal conservador, y liberal conservador sigo siendo, y con la bandera gloriosa del partido conservador me he presentado cinco veces á solicitar los sufragios de mis electores y los he obtenido en cuatro elecciones, ostentando siempre el mismo programa político. ¿Puede el Sr. Bullón decir otro tanto? ¿Es que S. S. no se presentó como candidato ministerial del Gobierno de la República en 1873? Pues si S. S. estuvo entre los actuales Diputados de esta minoría republicana, ¿cómo me dirige á mí un cargo de inconsecuencia? ¿cómo se atreve á llamarnos discrepantes? ¿cómo habla de remordimientos de conciencia? Ya que yo no había atacado á S. S., ha debido S. S. imitar mi conducta, y así me hubiera evitado y hubiera evitado á la Cámara la molestia de esta rectificación.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Siento tener que molestar al Congreso; pero tengo precisión de decir dos palabras contestando á una afirmación hecha por el Sr. Conde de la Corzana.

Su señoría ha dicho que la Comisión de actas firmaba algunos dictámenes por ignorancia de los hechos. Yo digo á S. S. que la Comisión actual no se ha encontrado nunca en ese caso; no sé si la á que S. S. perteneció se encontraría en el caso de dar dictamen sin conocer los hechos principales á que se refiriese el acta sobre la que tuviese que emitir su juicio.

Lo que he dicho antes ha sido que no es posible que todos los individuos de la Comisión conozcan al detalle lo que consta en todos los expedientes; que para eso están las ponencias; y que las ponencias, inspiradas en un espíritu de justicia, someten al examen de sus compañeros los hechos principales que constan en el expediente y el juicio que de ellos ha formado, y después sus compañeros se someten ó no á ese juicio de la ponencia.

Por lo demás, estoy más enterado de lo relativo al acta de Sequeros que S. S.; porque, si no recuerdo mal, y ahí está el *Diario de Sesiones*, S. S. al referirse á un interventor á quien no se había dado posesión, decía que eso había pasado en Miranda del Castañar, y yo dije á S. S. que no recordaba nada de eso, y en efecto, en el expediente no consta nada de eso. Tanto es así, que después he recordado los tres casos que se habían dado, y que tuvieron lugar en las secciones Arroyomuerto, Molinillo y Cabaco, y esos tres los he discutido con S. S.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Si yo he dirigido esos cargos al Sr. Martínez Asenjo, ha sido porque S. S. dijo antes que yo no estaba enterado, y S. S. no tiene nada de extraño que lo esté, porque según me dijo ayer el Sr. Cobián, S. S. era el ponente. (*El Sr. Martínez Asenjo*: No es exacto; era el Sr. Azcárate.) Tanto, que el Sr. Cobián vino á decirnos que si se discutía ayer el acta se había encargado repentinamente de defenderla, porque S. S. estaba enfermo y no podía defenderla; pero que si la defendía el señor Cobián era por encargo de S. S. ¿Cómo iba yo á suponer que el que iba á defender el dictamen era el Sr. Martínez Asenjo, el cual iba á decir que no había examinado detenidamente el expediente? (*El Sr. Martínez Asenjo:* El Sr. Azcárate ha afirmado que ha sido el ponente.) Pero ha firmado el voto particular, y S. S. era el encargado de defender el dictamen.

En cuanto á lo que sucedía en la Comisión de actas á que yo pertenecí en las Cortes anteriores, presente está ahí el Sr. Capdepón; yo no recuerdo que en la Comisión pasada ningún individuo se encargara de defender un dictamen ni un voto particular, sin antes haber estudiado detenidamente el asunto. (*El Sr. Ruiz Capdepón*: Y ahora sucede lo mismo.)

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Yo no he venido aquí á defender el dictamen, sino á contestar S. S., oponiendo una protesta á aquellas palabras que ha dicho, de que eran vergonzosos los dictámenes que presentaba esta Comisión. Y no tengo más que añadir.»

Sin más discusión se aprobó el dictamen de la Comisión de actas, y sin ningún debate se aprobó también el de la de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 25*, *sesión del 4 del actual*), quedando acto continuo admitido y proclamado Diputado por el distrito de Sequeros (Salamanca) D. Agustín Bullón de la Torre.

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tudela (Navarra), y capacidad legal del Sr. D. Martín Enrique de Guelbenzu, y un voto particular al mismo dictamen, suscrito por los señores Cobián, Maluquer, Gómez Sigura, Romero Paz y Rózpide *(Véase el* Apéndice *2.° al* Diario *núm. 26, sesión del 5 del actual),* dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra para impugnar el voto particular.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, al comenzar el estudio del acta de Tudela, no hubiera yo querido encontrar obstáculos que impidieran la entrada en esta Cámara, ni siquiera la retrasaran, al candidato electo Sr. Guelbenzu; y no por simpatía hacia el candidato electo, ni por antipatía al candidato vencido, sino por el interés naturalísimo que me inspiran los liberales navarros, que á costa de tantos sacrificios han sabido siempre defender la libertad, á costa de su vida y de su sangre. Pero todo otro género de consideraciones desaparecía ante el convencimiento íntimo de que aquí se trataba de un verdadero caso de incapacidad, caso de incapacidad comprendido en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley electoral, según el cual están incapacitados para ser admitidos como Diputados á Cortes los individuos que en el año corriente ó en el anterior á las elecciones hayan formado parte de las Comisiones provinciales. Y aquí, Sres. Diputados, nos encontramos con la organización especial de la Diputación provincial y foral de Navarra, organización acerca de la cual necesito decir algunas palabras, para que los Sres. Diputados comprendan en qué se funda el dictamen de la mayoría de la Comisión.

Está sometida la provincia de Navarra á un régimen especial que arranca del art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841 y del art. 3.° del Real decreto de 21 de Enero de 1871. Según estas disposiciones, la Diputación de Navarra, compuesta de siete individuos, tiene todas y aun mayores facultades que las Diputaciones y Comisiones provinciales del resto de las provincias. Son tantas, de tal importancia y de tal trascendencia las atribuciones de la Diputación provincial de Navarra en el orden económico, que en muchos casos sus acuerdos, en todo aquello que se refiere al régimen de la provincia, ni siquiera son apelables ante los Poderes centrales; por consiguiente, si la ley electoral al establecer la incapacidad de los individuos pertenecientes á la Comisión provincial, ha tenido principalmente en cuenta la influencia que la posición que ocupan en esas Comisiones da á los individuos que de ellas forman parte; si ha tenido en consideración los medios extraordinarios que en sus manos pone la ley para ejercer, si quisieran, coacción en el ánimo de los electores de la provincia; si la incapacidad no se funda en el nombre sino en la índole de las funciones que á esos individuos les están encomendadas, es indudable que ejerciendo los Diputados provinciales de Navarra funciones análogas, y aun con mayor alcance y trascendencia que los vocales de las Comisiones provinciales de las demás provincias, les afecta por completo la incapacidad establecida por el artículo de la ley electoral á que acabo de hacer referencia.

Ante un caso tan claro como éste, por mucho que nos doliera, por mucho que sintiéramos retrasar y aun impedir la entrada en esta Cámara á un dignísimo individuo del partido liberal, no hemos podido menos de rendir culto á la justicia, y dar su verdadero valor é interpretación al artículo de la ley electoral, declarando ó pidiendo á la Cámara que declare una incapacidad explícita, terminantemente establecida en la ley.

Y no quiero extenderme mucho acerca de las funciones superiores al resto de las Corporaciones provinciales de España, que desempeña la Diputación provincial foral de Navarra, porque creo que este particular va á ser tratado por un Sr. Diputado que conoce perfectamente el régimen provincial y foral de Navarra, por el Sr. Mella. (*El Sr. Mella pide la palabra.*) Por tanto, no quiero insistir demasiado en este punto.

Creo que con lo dicho basta para establecer con toda claridad los principios que hemos tenido en cuenta al firmar nuestro dictamen, contrariando, repito, íntimos sentimientos nuestros de simpatía hacia el candidato electo en el distrito de Tudela.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cobián tiene la palabra en apoyo del voto particular.

El Sr. **COBIAN**: Por los términos en que está redactado el voto particular que tengo el honor de apoyar, y por el elocuente discurso de mi querido amigo el Sr. Alvarado, habrá comprendido la Cámara que la cuestión objeto de este debate es, sí, clara y sencilla, pero que entraña suma gravedad y reviste extraordinaria importancia, toda vez que se trata de determinar si el Sr. Guelbenzu, Diputado electo por Tudela, está ó no comprendido en alguno de los casos establecidos en el art. 5.° de la ley electoral, y por tanto, si tiene ó no capacidad legal para el desempeño del cargo de Diputado á Cortes.

Cuando esta cuestión se planteó y discutió en el seno de la Comisión de actas, no existió entre sus individuos unidad de criterio, porque mientras unos, la mayoría, sostuvieron que el Sr. Guelbenzu estaba por analogía comprendido en el núm. 3.° del art. 5.° de la ley electoral vigente, otros, la minoría, sostuvimos la tesis contraria; esto es, que el Sr. Guelbenzu no estaba comprendido en ninguno de los casos del art. 5.° de la citada ley. Y como quiera que la gravedad é importancia del asunto requería, en nuestro sentir, que se provocase un debate á fin de recabar de la Cámara una resolución, nos hemos apresurado á formular y presentar el voto particular que se discute. ¿En qué se funda la mayoría de la Comisión de actas para proponer á la Cámara que se declare la incapacidad del Sr. Guelbenzu? En este razonamiento. El núm. 3.° del art. 5.° de la ley electoral declara incapacitados para el ejercicio del cargo de Diputado á Cortes á los presidentes de las Diputaciones provinciales y á los diputados que durante el año anterior hayan pertenecido á la Comisión provincial. Y dice la Comisión de actas: «Como quiera que la Diputación provincial de Navarra ejerce las mismas funciones administrativas que la ley atribuye á las Comisiones provinciales, claro está que, por analogía, el Sr. Guelbenzu está comprendido en el núm. 3.° de ese art. 5.° de la ley electoral.»

Ya veis, pues, Sres. Diputados, que de lo que aquí se trata es de interpretar una ley. Y en materia de interpretación de leyes, sabéis todos vosotros mucho mejor que yo, que existen reglas que se deben aplicar; reglas que, por su notoria é indiscutible equidad y sana crítica, se han elevado, como dicen ilustres tratadistas, á la categoría de axiomas de derecho

universal, adoptados por la jurisprudencia de todos los tiempos y de todos los países, y en especial por la jurisprudencia establecida aquí en España en las sentencias del Tribunal Supremo. ¿Quién, que haya estudiado el derecho, Sres. Diputados, desconoce que una de esas reglas es que, cuando la ley está redactada con palabras tan claras que en ellas aparece, por decirlo así, fotografiado el pensamiento, que de ellas se desprende por modo evidente la voluntad expresa y terminante del legislador, á nadie puede ser lícito ni permitido, eludir su tenor literal á pretexto de penetrar en su espíritu? ¿Quién que haya estudiado el derecho, no sabe que es también otra regla de interpretación la de que cuando se trata de una ley de carácter penal, de carácter odioso, ó que contiene preceptos prohibitivos, no se puede interpretar sino en sentido estrecho, restrictivo, y que no se debe extender ni á más casos ni á más personas que á las personas y á los casos que taxativamente establece la misma ley?

Pues apliquemos estas reglas, apliquemos estos verdaderos axiomas de derecho universal al caso que se discute. El número 3.° del art. 5.° dice que están incapacitados para ser Diputados: «Los que desempeñen ó hayan desempeñado un año antes en el distrito ó circunscripción en que la elección se verifique, cualquier empleo, cargo ó comisión de nombramiento del Gobierno, ó ejercido autoridad de elección popular, en cuyo concepto se comprenden los presidentes de las Diputaciones y los diputados que durante el año anterior hubiesen desempeñado el cargo de individuos de las Comisiones provinciales.»

Creo yo, Sres. Diputados, que basta leer este artículo para comprender fácilmente y adquirir el más perfecto convencimiento de que está redactado en términos clarísimos, de los que aparece perfectamente puesta de manifiesto la voluntad del legislador; y que, por lo tanto, según esa regla que dejo indicada, y que debe tenerse en cuenta al tratar de la interpretación de las leyes, á nadie le es lícito sustraerse de la aplicación del tenor literal de este artículo, á pretexto de penetrar en su espíritu, y aplicarlo por razón de analogía.

¿Es que se podrá decir, Sres. Diputados, que el legislador, al redactar ese artículo de la ley electoral, se ha olvidado de la organización especial que tiene la Diputación provincial de Navarra? Aparte de que este argumento tendría escasa ó ninguna fuerza, prescindiendo de que eso sería bueno para tenido en cuenta cuando la ley se reforme, y haciendo, en fin, caso omiso de que en definitiva sería una cuestión, no de derecho constituído, sino de derecho constituyente; aparte de todo esto, repito, el legislador no se ha olvidado de la organización especial de la Diputación de Navarra, sino que antes por el contrario, la tuvo muy presente. Y el testimonio más eficaz é irrecusable que yo puedo ofrecer al Congreso para demostrar la verdad de mi afirmación, es el texto del art. 3.° adicional de la misma ley electoral.

Saben todos los Sres. Diputados que las Juntas provinciales del censo las preside el presidente de la Diputación provincial; pero como en Navarra no hay presidente de la Diputación, el legislador, teniendo en cuenta esa organización especialísima de aquella Diputación, dispone en ese art. 3.° que presida el vicepresidente. ¿No es verdad que esto demuestra que el legislador tuvo en cuenta la organización especial de la Diputación de Navarra, y que, por lo tanto, no se puede decir que al redactar ese artículo en que se establecen las incapacidades se haya olvidado de ellas? Pero, además, este caso está ya resuelto por el Congreso.

En 1880 fué elegido Diputado á Cortes por Pamplona el Sr. Astiz, que en aquel entonces era diputado provincial de Navarra. La Comisión de actas dió su dictamen favorable á la capacidad de dicho Sr. Diputado, y el Congreso, en la sesión del 23 de Febrero, sin discusión alguna aprobó el dictamen y declaró la capacidad del Sr. Astiz; y precisamente la razón en que se apoyó la Comisión para declarar esa capacidad fué la de que no estaba aquel caso expresamente contenido en la ley.

Pero, además, ¿puede nadie poner en tela de juicio que la parte de la ley electoral que se refiere á las incapacidades tiene, por decirlo así, cierto sabor penal que es de carácter odioso, que es de carácter prohibitivo, toda vez que viene á limitar el derecho electoral pasivo, ó sea el de ser elegido Diputado? Pues si es así, con sujeción á esa otra regla que yo he indicado y que está declarada axioma de derecho, y que por consiguiente debe aplicarse para la interpretación de las leyes, ha de interpretarse en sentido restrictivo, y ya hemos visto cómo en el párrafo tercero del art. 5.° no está comprendido expresamente el diputado provincial de Navarra.

Y que no hay más casos de incapacidad que los que expresamente marca la ley, lo tiene también declarado el Congreso, puesto que en los años 1879 y 1880 declaró la capacidad de D. Vicente Núñez, D. Juan Alzurena y D. Joaquín Nogueras, que habían sido vicepresidentes de Diputación, y que accidentalmente habían desempeñado el cargo de presidentes, y se declaró, repito, la capacidad de dichos señores, fundándose en que los casos de éstos no estaban expresamente consignados en la ley.

Por lo demás, ruego á los Sres. Diputados que fijen su atención en las consecuencias y comentarios á que daría lugar el hecho de que una Cámara, y una Cámara liberal como ésta, sin precepto alguno legislativo que la autorice á ello, agraviase el derecho del Diputado electo Sr. Guelbenzu, declarándole incapacitado para el desempeño del cargo, é impidiéndole que venga á ostentar aquí la representación que le ha conferido la libérrima voluntad del cuerpo electoral de Tudela.

Y por último, he de llamar también la atención de los Sres. Diputados respecto á lo que en realidad entraña el dictamen de la Comisión de actas. La Comisión pide que declaréis por analogía comprendido en el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral al Sr. Guelbenzu; es decir, que extendáis las incapacidades que marca ese artículo á un caso que expresamente el mismo no establece; de manera que lo que se pide es la reforma, la modificación de la ley; y como las leyes no pueden modificarse más que por medio de otras leyes; y como la facultad de hacer éstas la tiene única y exclusivamente el Poder legislativo; y como el Poder legislativo, según la Constitución de la Monarquía, reside en las Cortes con el rey; y como, según el precepto de esa misma ley fundamental del Estado, las Cortes las forman el Senado y el Congreso, es evidente que si se accede á lo que la Comisión pretende, resultará que el Congreso, por sí y ante sí, con independencia del Senado y sin la

intervención de la Corona, modifica la ley, y eso en mi sentir revestiría suma gravedad, porque entrañaría una verdadera usurpación de facultades constitucionales.

Os pido, pues, Sres. Diputados, que tengáis la bondad de tomar en consideración el voto particular que he tenido el honor de apoyar. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Como acabáis de ver, Sres. Diputados, por el brillantísimo discurso que ha pronunciado el Sr. Alvarado, y por la contestación muy elocuente en la forma, pero muy insegura en el fondo, que le ha dado el Sr. Cobián, no se trata aquí de una de esas actas que han ido desfilando ante nosotros, en las cuales se han visto las falsedades, las coacciones y los atropellos que forman algo así como los harapos y los andrajos que cubren á esa dama que se llama la sinceridad electoral, y de la cual se sabe de un modo patente que no ha contraído ni siquiera esponsales con ningún Ministro de la Gobernación. No se trata aquí de un acta que venga con todos esos atropellos y coacciones; trátase de un caso tan claro y tan patente, que se vé á través del dictamen de la Comisión con tal claridad, que no puede empañarlo ni siquiera una sola gota de agua clorurada de esas que suele haber en otras actas. Así es, que yo creo que todo el debate puede resumirse en brevísimos términos, como que puede compendiarse en un silogismo que tiene como premisa mayor el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, por premisa menor el decreto dado en 21 de Enero de 1871, y por conclusión la incapacidad del Sr. Guelbenzu para sentarse en estos escaños.

Es esto tan patente y tan claro, que se necesita aguzar mucho el ingenio, como acaba de hacerlo el Sr. Cobián; se necesita apelar á toda suerte de habilidades y de recursos oratorios para poder arrojar un puñado de polvo sobre cosa que resplandece con pasmosa claridad. Se necesita aguzar el ingenio, pero aún aguzándole, como lo ha hecho el Sr. Cobián, no es posible sembrar la confusión en cosa tan patente, porque el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral dice claramente que están incapacitados para ser Diputados, no sólo aquellos que han desempeñado cargos políticos como funcionarios del Poder central, sino aquellos otros que han ejercido cargos de elección popular, entre los que enumera á los presidentes de las Diputaciones provinciales y á los individuos de las Comisiones permanentes.

Esto es tan claro, tan patente, que no lo duda nadie, ni el mismo Sr. Cobián. Esta es la premisa mayor del silogismo á que me refería. En este punto todos estamos conformes. ¿En dónde está, pues, la duda? En la premisa menor, en saber si la Diputación de Navarra tiene el carácter de Comisión permanente como las demás Diputaciones de la Península. Pues sobre esto está tan terminante el decreto de 21 de Enero de 1871, que no creo que haya nadie, por obcecado que esté y por apasionado que se halle en la defensa del Sr. Guelbenzu, que pueda poner en duda lo que allí se dice claramente. Ese art. 3.° del decreto de 21 de Enero de 1871 dice que se equipara la Diputación de Navarra á las Comisiones permanentes que hay en el resto de España. ¿Puede caber acerca de esto duda? Si la hubiera, Sr. Cobián, y para fijar mejor la interpretación de la ley, no hay más que apelar á otro procedimiento. En la condición 6.ª del art. 15 de la ley provincial, cuando se fijan las condiciones para ser gobernador civil, una de las que se enumeran es la de haber pertenecido más de dos años á una Comisión permanente.

Pues bien; los Gobiernos que se han sucedido en ese banco, han reconocido como gobernadores, entre otras personas que pudiéramos nombrar, á dos individuos de la Diputación de Navarra, que no tenían otras condiciones para serlo que el haber pertenecido durante tal plazo á ese cuerpo: al Sr. Pérez, gobernador de Avila, y al Sr. Bastán, gobernador de Santander. ¿Cómo no se ha de haber reconocido, por consiguiente, que la Diputación de Navarra tiene el carácter de Comisión permanente? Es, pues, claro, patente, indudable, no puede apelarse aquí á recursos ni á subterfugios para negar este hecho, que es tan evidente, que se necesitaría una obcecación inmensa y un apasionamiento que no puedo atribuir á la rectitud de vuestras conciencias, para tratar de establecer aquí la capacidad del Sr. Guelbenzu, que no puede tener ninguna para el cargo de Diputado á Cortes.

Hay más, Sres. Diputados: las reglas de interpretación que nos invocaba el Sr. Cobián, pueden condensarse todas ellas en una, que es la de conocer cuál es el fin que se ha propuesto el legislador al establecer la ley. Pues bien; ¿cuál es el fin que se ha propuesto el legislador al establecer esta ley de las incapacidades? Pues es sin duda alguna que no se juntase en una sola persona el candidato que pide los votos y el diputado provincial que reparte favores. (*Aprobación.*)

Pues bien, Sres. Diputados; si esto es así, cuanto más grave sea el caso, cuanto mayor sea la autoridad del diputado provincial, más restrictiva, más severa debe ser la interpretación de la ley; es así que en la Diputación de Navarra hay atribuciones que no existen en las demás de España, luego allí con más rigor debe aplicarse la ley. (*Aplausos.*)

Yo no quiero, señores, enumerar aquí todas las atribuciones que se reconocen á la Diputación de Navarra; pero vosotros sabéis muy bien, que además de las concedidas en la ley paccionada de 16 de Agosto de 1841, además de esas atribuciones no sólo se otorgan á Navarra las que tienen todas las Diputaciones del Reino, sino aquellas que tenía el Consejo Real de Navarra; y además, como sabe muy bien el Sr. Cobián, la Real orden de 24 de Octubre de 1881 ha establecido y reconocido que en Navarra los acuerdos de la Diputación tienen tal carácter jurídico, que forman verdadero estado en cuestiones administrativas y económicas.

Sabe S. S. perfectamente que la Diputación de Navarra, que goza algo de los antiguos fueros que le ha mermado la revolución, tiene aquella autonomía económica en virtud de la cual forma un presupuesto de ingresos y gastos independiente del Poder central, y tiene el derecho de repartir como le parece mejor, los impuestos, y otra porción de atribuciones económicas que no tienen las demás Diputaciones de España. Si, pues, Sres. Diputados, hay rigor en la ley; si debe aplicarse con más severidad las prescripciones de la misma cuando se trata de aquellos puntos en que existen más atribuciones, es claro, es patente, es lógico, no admite duda de ningún géne-

ro, que si hay incapacidad para los Diputados provinciales de las Comisiones permanentes en los demás puntos de la Península, mucho mayor debe haberla para Navarra que goza de más atribuciones que las demás Diputaciones de España.

Un caso ha citado aquí como un antecedente en esta materia el Sr. Cobián, el caso del Sr. Astiz. Hay una inmensa diferencia entre el caso del Sr. Astiz y el del Sr. Guelbenzu: aquel se presentó Diputado hace doce años cuando existía la anterior ley electoral, en la cual el artículo de las incapacidades, en lo que se refiere á este punto, estaba oscuro, y en la presente está más claro.

Pero hay otra diferencia: el Sr. Astiz no presentó el acta inmediatamente, sino un año después, cuando ya había cesado hacía muchísimo tiempo en el ejercicio de sus atribuciones como diputado foral; y ahora el art. 80 de la ley electoral vigente, no autoriza al Sr. Guelbenzu para semejante cosa, y por eso ha presentado su acta inmediatamente en el Congreso: por consiguiente, hay una diferencia inmensa entre lo que sucedió entonces y lo que sucede ahora. Yo además opino, señores, que una atrocidad no justifica otra, y que aun cuando al Sr. Astiz le hubiera sido permitido, no podía considerarse en el mismo caso al Sr. Guelbenzu. Repito que una atrocidad no justifica otra, y además es cosa muy extraña que para justificar un atropello se busque un antecedente; parece que con eso se hace la apoteosis de la rutina; y es cosa extraña que eso se haga en el sistema parlamentario, que, después de todo, no tiene antecedentes en nuestra historia, y sin embargo, aquí se buscan antecedentes para todo.

Pues bien, Sres. Diputados, yo que respeto mucho la rectitud de cuantos se sientan en estos escaños, no puedo dar crédito á cierto rumor que brotando así como del manantial de la maledicencia pública, se dice que se ha extendido como una especie de corriente subterránea y misteriosa por algunos lados de la Cámara, y que murmura no sé qué palabras corruptoras en los oídos ministeriales diciéndoles: votad al amigo político aun cuando vuestros votos sean otros tantos proyectiles disparados contra la ley. No lo creo; sé demasiado que al votar contra el dictamen de la Comisión de actas, ponéis la mayoría sobre la voluntad de la ley, estableciendo el primer cánon de una Constitución absolutista y autocrática; y no creo que, siquiera por el bien parecer, os atreváis á hacer eso.

Confiado, pues, en la resolución que adoptéis y no queriendo molestaros por más tiempo, os pido que votéis la incapacidad del Sr. Guelbenzu, que está tan clara y tan patentemente demostrada, y proclaméis Diputado al candidato que le ha seguido en votos, que es el Sr Castillo Piñeiro.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **COBIAN**: Dos solas rectificaciones tengo que hacer al brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Mella.

He sostenido, y vuelvo á sostener, que la regla general es que todos estamos capacitados para ejercer el cargo de Diputado; que la incapacidad es la excepción, que éstas jamás se han interpretado sino en sentido restrictivo, y que el caso de que se trata no está comprendido expresamente en ninguno de los números del art. 5.° de la ley electoral.

En cuanto al caso del Sr. Astíz, diré á S. S., en primer lugar, que el precepto de la ley electoral anterior era igual al de la vigente en el extremo de que se trata, y en segundo lugar, que el haber tardado un año en presentar el acta el Sr. Astiz, no es argumento.

No parece sino que la capacidad ó incapacidad se refiere al momento de la admisión del Diputado, y no al de su elección.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Voy á rectificar brevemente, porque no quiero prolongar más este debate.

Hay entre el caso del Sr. Astiz y el caso del señor Guelbenzu, una inmensa diferencia. Aquella ley autorizaba para presentar el acta un año después de la elección, y la ley vigente no autoriza semejante cosa. Aquella Comisión, formada en su mayoría por amigos del Sr. Astiz, interpretó la ley diciendo: que ser diputado foral, no tenía nada que ver en la elección, y sólo había que tener en cuenta si se ejercía tal cargo al ser admitido como Diputado á Cortes. Desde el 20 de Noviembre del año anterior hasta el 24 de Marzo de este año, el Sr. Guelbenzu ha sido individuo, y á veces presidente interino de la Diputación de Navarra; de modo, que no hay paridad entre uno y otro caso.

Si se quiere buscar alguna razón para ver por qué el Sr. Cobián quiere hallar la capacidad del señor Guelbenzu, no veo otra que el deseo de darle una especie de indemnización política por el daño que hayan podido hacerle con el monopolio de las cerillas. (*Risas.*)»

Leído nuevamente el voto particular sobre la capacidad legal del Diputado electo, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación del mismo fuera nominal. Verificada ésta, fué tomado en consideración por 95 votos contra 55, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Gullón.
García Prieto.
Sagasta (D. José).
Baró.
Villanueva.
Quiroga Ballesteros.
Quiroga Vázquez.
Romeral (Marqués del).
Crespo Quintana.
Rey.
Benayas.
Grande de Vargas.
Arias de Miranda.
Junoy.
Sapiña.
Iranzo.
Ríu.
Hernández Prieta.
Ochando.
Sagasta (D. Primitivo).
Córdova.
Gasca.
Romero.
Rodrigáñez.

Mansi.
Niebla (Conde de).
Gómez Sigura.
Romero Paz.
Manteca.
Sendín.
Garríguez.
Federico.
Abellán.
Cobián.
García Iñiguez.
Pozo.
Figueroa (D. Rodrigo).
Sánchez Arjona.
Prieto.
Ballestero.
Franco Alonso.
Oñativia.
Agelet.
Terol.
Rábago.
Gasset.
Puerta.
González Alonso.
Carvajal.
Quintana (D. Pompeyo).
Muñoz Miguel.
Villapadierna (Conde de).
García Monfort.
Avedillo.
Liaño.
González de la Fuente.
Figueroa (D. Alvaro).
Torres.
Corrales.
Cañé.
Ríus (Conde de).
García Barrado.
Cruz.
Iglesias.
Rózpide.
Rosell.
Ariño.
Spottorno.
González Ugidos.
Guardia.
Mellado.
Pablos.
Alonso Castrillo.
País.
Ballester.
Fontana.
Baillo.
Bullón.
Sala.
Jimeno de Lerma.
González (D. Alfonso).
Alvarez Capra.
Mina (Marqués de la).
López Oyarzábal.
Peralta.
Rey Aparicio.
Martínez Bande.
Martos.
Gascón.
Auñón.
Mercllles.
Troncoso (Conde del).
Santos.
Sánchez Albornoz.
Drake.
Total, 95.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Martínez (D. Cándido).
Pérez y Pérez.
Flores-Dávila (Marqués de).
Santos Ecay.
Cepeda.
Silvela (D. Eugenio).
Jiménez Ramírez.
Ruiz.
Moya.
Garijo (D. Cipriano).
Alvarado.
Sanz.
Vázquez de Mella.
Zubizarreta.
Viñaza (Conde de la).
Burgos.
Linares Rivas.
Pérez Ibáñez.
Ballestero.
Sol y Ortega.
Dualde.
Casasola (Conde de).
Llorens.
Barrio y Mier.
Ordóñez.
Los Arcos.
Castel.
Azcárate.
Muro.
Pí y Margall.
Vallés y Ribot.
Mellado.
Isasa.
Cos-Gayón.
Soriano.
Osma.
Bureta (Conde de).
Sanchiz y Guillén.
Ruiz Capdepón.
Fernández Villaverde.
Valdeiglesias (Marqués de).
Salmerón.
Pedregal.
Ojeda.
Avila.
Nieto.
Ruiz Valarino.
Comyn.
Labra.
Julián.
Pulido.
Sancho y Gil.
Martínez Asenjo.
Fernández de Velasco.
Total, 55.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Mellado): Tomado en consideración por el Congreso el voto particular, pasa éste á ser dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra en contra de dicho dictamen el Sr. Mella.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, no voy á reproducir cuanto he dicho en defensa del dictamen de la Comisión; pero ante el espectáculo que acaba de presenciar el Congreso; espectáculo único en los fastos parlamentarios, en el que habéis visto una mayoría unida y compacta votar como un solo hombre... (*Rumores.*) Es verdad que no han votado los individuos de la Comisión. (*Varios Sres. Diputados*: Y otros muchos.) Es verdad; pero esos votos... (*Un Sr. Diputado*: Yo creo que cada uno habrá votado como tenga por conveniente.—*Grandes rumores.*) Es indudable, Sres. Diputados, que aquí todos votan como les parece conveniente; pero es que hay conveniencias que muchas veces están en contradicción con la justicia.

Señores Diputados, por si alguna duda puede caber á los que han votado en favor del voto particular y en contra del dictamen de la Comisión, para aclarar su juicio en este punto, voy á leer el párrafo tercero del decreto de 21 de Enero de 1871.

Dice así terminantemente esta parte del decreto de 1871: «La Diputación foral de Navarra desempeñará todas las atribuciones que la ley de 20 de Agosto de 1870, la electoral y otras confieren á la Comisión provincial.»

Esto, señores, es más claro que la luz que nos alumbra. (*Aplausos en las minorías.*)

Ahora bien, Sres. Diputados; horror causa lo que está pasando aquí, y esto revela que hay una corrupción parlamentaria tan honda que ya no se trata de una enfermedad de la epidermis, sino de una dolencia tan grave que llega á la médula; que no son ya las corruptelas accidentales de que hablaba en un notable libro el Sr. Azcárate, sino que se refieren á la esencia misma del sistema parlamentario, que va convirtiéndole en un cadáver putrefacto que hay que echar á la huesa para que no emponzoñe la atmósfera con sus emanaciones maléficas.

He aquí por qué la comunión tradicionalista se convierte, aunque parezca extraño, ante esos actos de la mayoría, en defensora de la pureza del sistema parlamentario, en amparadora de la sinceridad electoral, enfrente de un Gobierno que ha fabricado el sufragio universal y que ahora le aplica de una manera que pone rubor hasta en las mejillas de los conservadores, que con más saña lo han combatido.

Estáis colocados, Sres. Diputados de la mayoría, en la siguiente alternativa: de un lado, el Sr. Guelbenzu, vuestro amigo político, y de otro la ley, con todo su rigor y con toda su autoridad.

Los que habéis votado al lado del Sr. Guelbenzu, habéis lanzado una cuestión terrible en medio de esta Cámara; habéis demostrado que la mayoría, cuando quiere poner su voluntad por encima de la ley, puede hacerlo, y por tanto venís á establecer aquel cánon tiránico de toda Constitución cesarista y ab- votado contra el voto no se han fijado en una cosa que es de la mayor trascendencia. Trátase de saber cuál es el efecto que en el reino de Navarra producirá el precedente que aquí se sienta desde el momento que un diputado foral puede presentarse candidato por el propio distrito; va á surgir esta cuestión, que yo someto á la consideración del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Va á suceder, señores, que no habrá igualdad entre los candidatos que luchan, porque el candidato diputado foral de Navarra puede ejercer coacciones que los demás combatientes que luchan con él no pueden cometer.

Además de esta desigualdad entre los candidatos, habrá otra desigualdad más irritante entre los electores; porque aquellos que voten contra el diputado foral, si logran vencerle, no le tendrán ciertamente como Diputado á Cortes; pero tendrán que sufrirle como diputado foral, y como ese cargo no lleva aneja la santidad é impecabilidad, habrá de temerse la venganza de aquel que ha salido derrotado en su propio distrito. Esto es lo que váis á votar. (*Aprobacion en las minorías.*)

Yo os suplico que hagáis examen de conciencia por breves momentos, señores de la mayoría, y después, que meditéis detenidamente sobre el caso que váis á resolver, pues no se trata solo de que parodiéis en prosa un verso célebre, diciendo: «Que haya un Diputado carlista más, ¡qué importa al mundo!» Al mundo parlamentario, no le importaría; pero á la justicia, sí.

Repito que os fijéis en los términos del debate: La incapacidad está de tal manera demostrada, que á pesar de todas las argucias de los individuos de la mayoría, no han podido oscurecer esta verdad, que es clara como el sol. Así, pues, estáis colocados en el siguiente dilema: ó la incapacidad del Sr. Guelbenzu, ó la incapacidad de la mayoría para resolver. (*Aplausos en las minorías.*)

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra en pro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Dos palabras nada más, para contestar á lo dicho por el Sr. Mella.

Su señoría estima que el caso del Sr. Guelbenzu está comprendido en la ley; yo entiendo que no lo está, como ya he demostrado. ¿Es que se quiere modificar la ley? (*Varios Sres. Diputados de las minorías*; No, no.)

Lo que vosotros sostenéis entraña una verdadera usurpación de facultades constitucionales, puesto que lo que pretendéis es que por analogía... (*El señor Azcárate*: No es exacto.) Vosotros lo que queréis y lo que pedís es que se haga extensivo el precepto de la ley á un caso en ella no comprendido... (*El Sr. Azcárate:* Pedimos que se aplique.) Y yo digo y repito, Sr. Azcárate, que me extraña mucho, muchísimo, que SS. SS. sostengan ni por un solo momento que lo

ocho días que aquí se ha discutido, como he dicho antes y repito ahora, la capacidad del Sr. Martín Sánchez y la del Sr. Arrótegui?... (*Un Sr. Diputado*: No es lo mismo.) Perdóneme S. S., yo entiendo que sí, y por eso lo expongo á la consideración de la Cámara. Entonces, ¿no se daba el caso de que el señor Arrótegui, como vicepresidente de la Diputación, había desempeñado funciones de presidente, aunque accidentalmente? (*El Sr. Azcárate*: Interinamente.) Luego no estaba ese caso expresamente comprendido en la ley, y por eso el Congreso votó la capacidad del Sr. Arrótegui. ¿Qué razón hay para que ahora, no estando expresamente el del Sr. Guelbenzu comprendido en la ley, vengáis á sostener, porque sí, que lo está y que se declare la incapacidad de dicho señor? (*Aplausos.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Han pasado las horas de Reglamento, y se va á preguntar si se prorroga la sesión. El Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesión? (*Pausa.*) Así lo acuerda.

El Sr. **SALMERON**: Han pasado las horas de Reglamento. Ya no se puede prorrogar.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, he pedido la palabra sobre la pregunta del Sr. Secretario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Secretario acaba de decir que se prorrogaba la sesión... (*Rumores y protestas en la izquierda.—Varios Sres. Diputados*: No lo ha dicho.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Ha dicho. ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesión? Y luego ha añadido: «Así se acuerda.» (*Grandes rumores y protestas en la izquierda.*) Orden, orden. (*El Sr. Gullón abandona la tribuna y ocupa un escaño entre la mayoría.*)

El Sr. **GULLON**: Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra, Sr. Presidente, porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Permite el Sr. Salmerón que el Sr. Gullón dé cuenta de sus actos como Secretario cuando ocupaba la tribuna?

El Sr. **SALMERON**: ¿Tiene algun privilegio el Sr. Secretario, para...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Permite el Sr. Salmerón que continúe hablando yo? (*Muy bien, en la mayoría.*) Cuando he dicho que el Sr. Secretario había declarado que se había prorrogado la sesión, es porque lo había oído perfectamente, y extraño sobremanera que S. S. ponga en duda lo que yo he dicho...

El Sr. **SALMERON**: Yo no pongo en duda las palabras de S. S.; pero hay un hecho que ha presenciado todo el Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gullón.

El Sr. **GULLON**: Tengo entendido, no sé si porque mi práctica parlamentaria será inferior á la de los señores de la minoría republicana, que cuando se dirigen al Congreso preguntas como la que yo acabo de formular, es costumbre general traducir el silencio como respuesta afirmativa, y por lo mismo, cabía perfectamente comprender, como yo entendí, que la pregunta estaba contestada afirmativamente; además, el acto de levantarse muchos individuos en la mayoría para asentir á lo que se preguntaba, me permitía suponerlo como he manifestado. Por otra parte, al pedir la palabra el Sr. Muro, no expresó que fuera sobre la pregunta que yo acababa de formular: yo entendí que quería intervenir en el debate del acta en que está ocupado el Congreso, y por este motivo, procediendo con toda la buena fe que hasta ahora me han reconocido los Sres. Diputados de las minorías, entendí que el acuerdo estaba tomado, y así lo declaré, según me correspondía reglamentariamente. (*Protestas y rumores en la minoría.*)

A nadie puedo conceder el derecho de dudar de mi palabra. Yo percibí que el Sr. Muro había pedido la palabra, pero no entendí que podía ser acerca de la pregunta, sino sobre el acta de Tudela. Si hubiera dicho S. S. que pedía la palabra sobre la pregunta que yo había hecho, entonces, procediendo con la buena fe de que hasta ahora no he dado ningún motivo para que se dude... (*Varios Sres. Diputados de la minoría republicana*: Nadie duda.) Pues me había parecido que se expresaba una duda bastante ofensiva para mí. (*No; no.*)

Queda, pues, ya reducido el incidente á una cuestión de otro orden, y á pesar de que yo llevo pocos años en esta casa, los siete que hace que me siento en estos escaños bastan para estar enterado de lo que aquí es uso y costumbre, y siempre he visto que cuando se contesta levantándose y sin pedir la palabra en contra de las preguntas hechas por los Secretarios, procede realizar lo mismo que yo hace un momento ejecuté, sometiendo, de todos modos, al Congreso la conducta que en esta ocasión he seguido, como con la mayor modestia lo verifico, fiado en que reconocerá la razón con que procedí. (*El Sr. Muro pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes me van á permitir los Sres. Diputados que diga que cuando el Sr. Muro pidió la palabra, la pidió sencillamente sin añadir para qué, y la Mesa creyó que era sobre el asunto principal; tal era la animación que había en los bancos de la izquierda cuando hablaba el Sr. Mella, que yo creí que precisamente protestaban porque no se le hubiese ya concedido la palabra; pero si el señor Muro lo que quiere es hablar sobre la prórroga, habiendo pasado las cosas en perfecta consonancia con lo que ha declarado el Sr. Secretario, S. S. hará lo que crea oportuno; yo lo dejo completamente á la discreción del Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, con permiso de S. S. voy á hacer una sencillísima y breve exposición de hechos, comprobada por todos los Sres. Diputados que oyeron los términos en que yo pedí la palabra.

El Sr. Gullón, nuestro digno Secretario, hizo la pregunta al Congreso de si se prorrogaba la sesión, y en el acto me levanté y pedí la palabra sobre la pregunta. (*Varios Sres. Diputados*: Sobre la pregunta, no.)

¿Con qué derecho negáis esto cuando se trata de un acto personal que yo afirmo, adverado además por el testimonio de todos los que estaban cerca de mí?

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero el Sr. Muro me permitirá que le diga que cuando hemos dicho que no habíamos oído que S. S. al pedir la palabra añadiera que la pedía sobre la pregunta, también hemos dicho la verdad. (*El Sr. Salmerón y otros Sres. Diputados*: No lo negamos.)

De ahí resulta que no sé yo en qué se funda S. S. para poner en tela de juicio que la Cámara ha contestado afirmativamente á la pregunta del señor Secretario.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, estimo yo que de parte del Secretario Sr. Gullón ha habido una equivocación, porque S. S. no es infalible; cumple perfectamente con su deber, todos lo reconocemos y le aplaudimos; pero el Sr. Gullón ha podido equivocarse y verdaderamente en esta ocasión se ha equivocado. (*El Sr. Gullón pide la palabra.*) La equivocación del Sr. Secretario, á su vez, ha inducido á error al Sr. Presidente, cosa muy fácil también; resultando de todo, como hecho cierto, evidente y positivo, que yo pedí la palabra cuando la pregunta se anunció, y por consiguiente, no es posible que, después de manifestado mi deseo, no ciertamente personal, sino en cumplimiento del deber impuesto por esta minoría, sin dejarme hablar tomase el Congreso el acuerdo que entiende la Mesa que ha tomado.

Insisto, pues, en usar de mi derecho, con permiso del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: Dos palabras nada más.

Yo, en primer lugar, puedo atestiguar respecto á que el Sr. Muro no indicó absolutamente nada acerca de la cuestión para que pedía la palabra, con un testimonio elocuentísimo y vivo, y al cual siempre se apela en tales casos en esta casa: á los señores taquígrafos. Que vengan las cuartillas taquigráficas, y veamos si en ellas resulta, como yo afirmo que no ocurrirá, que el Sr. Muro ha pedido la palabra expresando que era acerca de la pregunta que como Secretario me tocó formular.

Pero, aun así, si como afirmo, el Sr. Muro, no dijo eso, y yo pude incurrir en equivocación por la omisión del Sr. Muro, resulta que en todo caso en el acuerdo que declaré que la Cámara había tomado puede existir por mi parte un error sensible, pero no de mi responsabilidad, sino nacido de que el Sr. Muro no dijo lo que realmente se proponía decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: ¿Me permite la notoria cortesía del Sr. Gullón que le dirija una pregunta? (*El Sr. Gullón*: Con mucho gusto.) Ruego á S. S. tenga la bondad de decirme si hay algún artículo en el Reglamento que establezca que cuando un Diputado pide la palabra haya de añadir para qué la pide.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullón tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: Tiene razón S. S.: yo no recuerdo ese artículo; pero tampoco recuerdo otros que terminantemente expresen que, sobre preguntas de ese género, sea de rigor un debate (*Los Sres. Salmerón y Pedregal*: Y con tres turnos.) Yo no digo que no se haya hecho esto; yo no niego la práctica parlamentaria, que si yo negase, bastarían á demostrar los señores que me interrumpen; lo que afirmo es que no podrá citárseme el número del artículo reglamentario en el cual se diga que sobre las preguntas que se dirigen al Congreso para continuar la sesión se otorgarán tres turnos. Eso no lo recuerdo; y exactamente en el caso que yo me encuentro respecto á la pregunta que S. S. me hace, se encontrará S. S. relativamente á mi afirmación en cuanto al artículo que tal cosa determine; de modo que tampoco podrá negarme el Sr. Muro que también, suele ser práctica en tales casos, al pedir la palabra expresar concretamente para qué debate se desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene razón. La práctica constante es, que cuando surge en una discusión una cuestión incidental, el que quiere hacer uso de la palabra, diga para qué la pide. Por no haberlo dicho S. S. se ha producido la equivocación que se ha producido, y que yo deploro; porque ya á estas horas habría dicho el Sr. Muro todo lo que quería decir en nombre de sus amigos, y se habría prorrogado la sesión. (*El Sr. Salmerón*: O no se habría prorrogado.) O no se habría prorrogado, como dice el Sr. Salmerón; por más que desde el momento que el Sr. Secretario preguntó si se prorrogaba, es de suponer que lo hubiera sido.

¿Quiere todavía el Sr. Muro insistir sobre este asunto, ó va á hacer la protesta que se proponía hacer cuando se hubiera prorrogado la sesión?

El Sr. **MURO**: Colocada, Sr. Presidente, la cuestión en el terreno en que S. S. la ha colocado, de todas veras siento insistir en que S. S. me conceda la palabra, primero, para terminar este incidente dilucidando si el Congreso acordó lo que el Secretario Sr. Gullón afirma; y después, con la venia siempre del Sr. Presidente, para hacer las manifestaciones que convienen á esta minoría.

Respecto al primer punto, estamos conformes el Sr. Gullón, el Sr. Presidente y yo, en que no hay ningún artículo del Reglamento que establezca la forma en que el Diputado haya de pedir la palabra; es decir, que basta que el Diputado se levante y la pida sin decir para qué. Pues bien; yo afirmo por tercera vez que dije para qué pedía la palabra; pero ahora añado que no tenía necesidad de decirlo, porque no hay precepto alguno del Reglamento que me imponga esa obligación. Lo esencial es que el señor Secretario preguntó al Congreso si se prorrogaba la sesión, é inmediatamente me levanté yo y pedí la palabra antes de que el Sr. Secretario declarase que la Cámara había tomado el acuerdo. Por consiguiente, ¿para qué pretendía yo hablar sino sobre la indicación, ó propuesta ó pregunta de la Mesa?

Vean, pues, los Sres. Diputados, cómo no ha habido posibilidad, sino mediante la equivocación lamentable del Sr. Secretario, de que se entienda tomado el acuerdo por el Congreso.

Si así lo entiende el Sr. Presidente, como yo espero, no sólo porque S. S. es muy amable, sino porque está siempre dentro del Reglamento, podremos entrar en el segundo extremo de esta cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo, Sr. Muro, no puedo decir más que lo que he dicho desde el principio. El Sr. Secretario ha publicado el acuerdo de haberse prorrogado la sesión, y, por consiguiente, yo no puedo decir más que lo que he dicho. (*El Sr. Muro pide la palabra.*) Si S. S. quiere hablar sobre este ó sobre otro asunto, yo no puedo hacer más que preguntar al Congreso si entiende que se ha prorrogado la sesión. No veo otro modo de salir de la dificultad.

¿Cómo quiere S. S., por más que apele á mi amabilidad, que yo le diga todo lo contrario de lo que he visto? Si yo hubiera creído que el Sr. Secretario no había respondido á la opinión general de la mayoría, yo le habría dicho que se había equivocado; pero como no ha sucedido eso, el Sr. Muro compren-

derá que yo no veo más medio de salir de esta situación que preguntar á la Cámara quién de los dos está equivocado, si S. S. ó nosotros. (*Denegaciones en los bancos de la minoría republicana y afirmaciones en los de la mayoría.*) Señor Muro, ¿no comprende S. S. que no hay más medio de salir de esta dificultad, desde el momento en que S. S. pone sus palabras enfrente de la declaración del Sr. Secretario, que preguntando á la Cámara quién de los dos se ha equivocado? (*Nuevas denegaciones en los bancos de la minoría republicana y afirmaciones en los de la mayoría*). Pues no hay más remedio. No hay otra solución, Sr. Muro. Después hablará S. S. todo lo que quiera, yo se lo aseguro, porque estará en su perfecto derecho; pero ahora salgamos de esta dificultad, de la única manera que se puede salir en una reunión como la de los Sres. Diputados electos en la que, como en toda Cámara deliberante, sólo por medio de una votación se puede determinar quién tiene la razón cuando sobreviene una mala inteligencia.

¿No quiere S. S. sujetarse siquiera en asunto de tan poca monta á la opinión de la mayoría? (*El señor Salmerón:* No; jamás.— *Exclamaciones en la mayoría.*)

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, nosotros nos sometemos á la autoridad de S. S. en primer término, y por necesidad al número de la mayoría después, pero yendo las cosas por el camino reglamentario. Y cuando exista, por consecuencia de la pregunta de un Sr. Secretario el acuerdo del Congreso, nos obligará y nos someteremos. Pero como tal acuerdo no existe, cuando lo que hay es una equivocación del Sr. Secretario, ¿no le parece al Sr. Presidente... (*Grandes rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*) Si voy á eso. En nuestra opinión basta y sobra, refiriéndose á un hecho personal, que le afirme su autor, y yo afirmo el mío para que nadie tenga el derecho de ponerlo en duda. Pero en fin, el Sr. Secretario dice una cosa, nosotros decimos otra distinta, y duda el Sr. Presidente... (*Voces en la mayoría:* No, no.) El señor Presidente duda, desde el instante que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, S. S. pone en mis manos la resolución de la cuestión. Digo á S. S. lo mismo que diría al Sr. Secretario: que no hay más medio de resolverla que preguntar al Congreso de nuevo... (*Varios Sres. Diputados de la minoría republicana*: Eso; sí, sí) quién es el que ha tenido razón. (*Varios Sres. Diputados de la minoría republicana*: No, no.)

El Sr. **MURO**: Es evidente, Sr. Presidente, que si la pregunta se dirigiera á la Cámara en los términos que S. S., buscando formas conciliadoras, ha propuesto, la mayoría daría la razón á su Secretario, y nosotros por eso no podemos pasar, porque no es cosa de someter al voto de la mayoría cuestiones de esta índole. En cambio, yo propongo que esto que se litiga se aclare volviendo el Sr. Secretario, por orden del Sr. Presidente, á hacer la pregunta; yo pediré la palabra, se me concede, hablo, y está todo concluído.

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Reglamento del Congreso no admite cuestiones de orden.

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: Es para pedir la lectura del art. 56 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. leerlo, señor Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así: «Art. 56. Corresponde asimismo á los Secretarios declarar y publicar el resultado de las votaciones del Congreso.»

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: Con arreglo á ese artículo, ni el Sr. Muro ni la mayoría ni la minoría tienen derecho á declarar cuál ha sido el resultado de la votación: el único que tiene este derecho es el Secretario Sr. Gullón, que estaba en la tribuna. (*Grandes protestas y rumores en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **MURO**: Señor Presidente, ruego á S. S. que tenga la bondad de ordenar la lectura de las cuartillas taquigráficas que se refieren á la pregunta hecha por el Sr. Secretario, al momento que yo pedí la palabra y al acto en que el Sr. Secretario declaró el acuerdo del Congreso.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra antes de que se lean las cuartillas. (*Varios Sres. Diputados*: No puede ser.—*Grandes rumores.*)

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No me ha de conceder la palabra la mayoría, sino el Sr. Presidente. (*Continúan los rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Debo advertir á S. S. que tengo que cumplir lo que ha pedido primero que nadie el Sr. Muro, y en seguida tendrá la palabra S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Es sola y únicamente para manifestar que yo por mi parte no me someteré á lo que resulte de las cuartillas de los taquígrafos. (*Protestas y rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Al decir eso, ¿puedo creer que, según S. S., las cuartillas no dicen la verdad?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Permítame S. S.... (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame á mí S. S. que le diga que esa es la contestación que debo dar á lo que ha dicho.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Nada más que para decir... (*Fuertes rumores, que impiden oir al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. El Sr. Secretario se servirá leer las cuartillas.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dicen así:

«El Sr. *Presidente*: Han pasado las horas de Reglamento, y se va á preguntar si se prorroga la sesión. El Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta.

»El Sr. *Muro*: Pido la palabra.

»El Sr. *Secretario* (Gullón): ¿Acuerda el Congreso que se prorrogue la sesión? (*Pausa.*) Así lo acuerda.

»El Sr. *Salmerón*: Han pasado las horas de Reglamento. Ya no se puede prorrogar.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al Sr. Muro, deseo saber lo que dice el Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Muy sencillo. He dicho antes de leerse las cuartillas que yo por mi parte no me sometería para la resolución de este incidente á lo que dijeran las cuartillas (*Varios Sres. Diputados*: Dijo *no me someteré*); y luego hubiera dicho, cuando el Sr. Presidente ha supuesto, equivocadamente, que esto podía denotar desconfianza en los señores taquígrafos, que de ninguna manera esta manifestación implicaba ni por asomo desconfianza en los taquígrafos, sino que cuando esto ha ocurrido á consecuencia de la magnífica impresión producida por el discurso del Sr. Mella, hubo por aquí rumores; y facilísimamente, como estos rumores hicieron equivocar al Secretario Sr. Gullón, podían haber

hecho equivocar también á los señores taquígrafos. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra sobre la lectura de las cuartillas.

El Sr. **MURO**: Efectivamente, los señores taquígrafos, por el movimiento que había en la Cámara, producido por las últimas palabras del Sr. Mella, han podido equivocarse, como dice el Sr. Vallés y Ribot. Pero yo acepto la versión de los señores taquígrafos, les doy completa fé, y digo: que según esas cuartillas, cuando el Sr. Presidente invitó al Sr. Secretario para que hiciera la pregunta sobre la prórroga de la sesión, pedí la palabra. ¿Sobre qué había de ser más que sobre la pregunta misma? ¿Para qué otra cosa había de pedir la palabra en el momento en que el Sr. Presidente ordenaba al Sr. Secretario que hiciese la pregunta? Está, pues, perfectamente claro mi derecho, y que no pudo adoptarse el acuerdo sin concederme la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría comprende que los taquígrafos no pueden poner á la par todos los incidentes que ocurran en la discusión, y habrá visto S. S. que de las cuartillas se deduce que el Sr. Secretario pudo creer que el acuerdo se había adoptado. Pues si cree el Sr. Muro que el Sr. Secretario pudo creer esto, si yo creo que el Sr. Muro cree lo que dice, ¿qué inconveniente tiene en hablar S. S. ahora sobre la cuestión general que se propone, y que demos, puesto que han pasado tres cuartos de hora, como prorrogada la sesión?

El Sr. **MURO**: Es evidente que cuando yo apelé al testimonio de las cuartillas había de ser para someterme á lo que dijeran. A ellas me someto; y pues que dicen que yo pedí la palabra cuando el señor Presidente anunciaba la pregunta, coloquemos la cuestión ahí, y permítame S. S. hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No he tenido inconveniente en que hable S. S.; le he invitado repetidas veces á que dijera lo que tuviera que decir, pero como si estuviera prorrogada la sesión.

El Sr. **MURO**: Su señoría, buscando términos de conciliación, proponía que se preguntara á la Cámara quién de dos Diputados se ha equivocado. Ya han dicho las cuartillas que quien se equivocó fué el Sr. Secretario. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría.* No.) ¿No? Pues eso resulta de las cuartillas: el equivocado es el Sr. Secretario. (*El Sr. Gullón pide la palabra.*) Hay necesidad de volver á ese momento, al momento en que se hizo la pregunta. (*Varios señores Diputados de la mayoría*: La sesión está prorrogada.—*Otros señores de la minoría*: No.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que cediendo todos algo en la cuestión de amor propio, podríamos salir de esta situación excepcional en que nos hallamos y de la que todos tenemos deseos de salir, y podríamos llegar á que S. S. dijera lo que tuviera por conveniente, partiendo de que la sesión se ha prorrogado, como ha sucedido realmente; porque aunque el Sr. Secretario no hubiera hecho declaración alguna, los tres cuartos de hora que han pasado prueban que la sesión se ha prorrogado.

Ruego á S. S. que no insista, y lo mismo digo á los demás individuos de la minoría, que saben el buen deseo que me anima para evitar que haya el menor disgusto entre mayoría y minoría, y la primera vez que apelo á SS. SS. no me parece justo que dejen desairada á la Presidencia en momentos como éste, en que no se resuelve más que una cuestión de amor propio.

El Sr. **MURO**: Inútil es que yo diga en nombre propio y en el de esta minoría que nada más lejos de nuestro ánimo que desairar al Sr. Presidente. Consideramos á S. S. como nuestra representación; hasta tal punto llevamos nuestro respeto á S. S. personalmente, y por el cargo que desempeña, le consideramos como nuestra garantía.

Pero, Sres. Diputados, hay por medio una cuestión que afecta al derecho de esta minoría, y de él no podemos prescindir, porque es el derecho de la minoría republicana y de todas las oposiciones de la Cámara (*El Sr. Villaverde*: Pido la palabra); y desde el momento en que nosotros asintiéramos á lo que el Sr. Presidente propone, haríamos una absoluta abdicación de nuestro derecho. Ahí tiene S. S. explicado por qué, con disgusto nuestro, no podemos acceder á lo que S. S. propone de que se tenga por prorrogada la sesión. (*El Sr. Cañellas*: Si está prorrogada de hecho.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, yo no he propuesto nada que creyese depresivo para las minorías; porque mi deber es sostener aquí su derecho como el derecho de todos los Sres. Diputados. Por consiguiente, no he podido proponer nada denigrante para SS. SS. (*El Sr. Muro*: Ni lo hemos supuesto.) Parece como que he dicho una de esas cosas que podían lastimar á su propio derecho, y lejos de ello, mientras yo esté aquí, estarán SS. SS. amparados en él. Pero al mismo tiempo, Sr. Muro y señores de la oposición, ¿no comprenden que no se explica lo que está aquí sucediendo? ¿No tiene S. S. la facultad de hablar en el acto sobre todo lo que quiera decir como la tiene cualquier otro Sr. Diputado, y de hacer las protestas que crea oportunas? ¿Y vamos á discutir aquí sobre si se prorroga ó no se prorroga la sesión, cuando la sesión está de hecho prorrogada? Esto es lo que yo someto á la consideración de S. S. Por lo demás, ¿qué hemos de hacer nosotros, y qué he de hacer yo, cuando veo que la minoría me desaira, sino apelar á la mayoría para que acceda á que se vote, ya que se supone que la Presidencia se ha equivocado? (*No, no.—Los Sres. Fernández Villaverde y Muro piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Villaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, con el propósito de aprovechar la apelación que ha hecho el Sr. Presidente á todas las oposiciones de la Cámara para buscar solución al conflicto en que nos hallamos. Es triste, señores, que desando todos lo mismo en el fondo, porque la prórroga de la sesión estaba en el espíritu de todos, puesto que unas minorías estaban resueltas á concederla sin la menor manifestación, y los que componen la minoría que está á mi derecha solo tenían, según entiendo, el propósito de hacer una manifestación acerca de la prórroga, pero deseando concederla también; es triste, repito, y lamentable, que estando todos de acuerdo en el fondo, vengamos á esta situación de la cual yo espero que saldrémos fácilmente. El medio es ir al fondo, á la sustancia de las cosas ya que lo que sucede es, que una cuestión de mero procedimiento, de mera fórmula, nos detiene sin discutir las actas y sin poder poner término á este debate. ¿Cuál es la sustancia, cuál es la esencia

de las cosas? ¿Hay alguien que no esté conforme en la prórroga de la sesión? Los señores republicanos iban á concederla haciendo una manifestación; nosotros no tratábamos, ni ninguna otra minoría entiendo que trataba de impedir que el acuerdo se llevara á cabo. Pero hay algo, Sres. Diputados, que es de esencia para las minorías, la defensa de su derecho, la integridad de su derecho reglamentario, y lo único que hay de esencia en este debate es lo siguiente: toda pregunta que se dirige á la Cámara es un acuerdo que se somete á su voto y á su deliberación previa. Cuanto dice el Reglamento sobre la forma de las votaciones, presupone una deliberación; deliberación que tiene derecho á provocar todo Diputado que pide la palabra sobre el acuerdo.

Esto no es nuevo en el Parlamento; se ha discutido muchas veces la prórroga de una sesión, y este es un acuerdo que la Cámara adopta como todos los demás, y desde el momento en que algún Sr. Diputado pide la palabra, tiene derecho á hablar y hay necesariamente que oirle antes de votar. ¿Qué se ha discutido aquí? Si el Sr. Muro había pedido ó no la palabra en sazón oportuna y á tiempo; en suma, lo que tantas veces se ha discutido en esta Cámara: si se había pedido antes ó después de pronunciado por el Sr. Secretario el acuerdo de la Cámara.

Han venido las cuartillas y han demostrado que el Sr. Muro había pedido antes la palabra. ¿Vamos á discutir ahora cuestiones de pura forma? Vayamos al fondo de las cosas, y al fondo de las cosas iba con su prudencia extraordinaria el Sr. Presidente. El Sr. Presidente daba la palabra al Sr. Muro para que manifestara á la Cámara lo que tenía en su pensamiento acerca de la prórroga de la sesión. Esto lo decía el Sr. Presidente de una manera más ó menos vaga, pero siempre reconociendo el derecho del señor Muro á hacer las declaraciones que creyera oportunas. Ahora lo ha dicho de una manera más clara al proponer á la Cámara de nuevo la pregunta, y reconocer al Sr. Muro el derecho de hacer sobre el acuerdo relativo á la prórroga las manifestaciones que estime oportunas.

Pues no discutamos más sobre el acuerdo. El señor Muro puede hablar puesto que el Sr. Presidente le concede la palabra, y yo espero que al hacer uso de ella el Sr. Muro, de acuerdo con el espíritu que reinaba en las minorías, se limite á manifestar lo que le parezca sobre la cuestión de la prórroga, pero sin hacer de esto una cuestión que no estaba en el ánimo de nadie suscitar, siendo general el deseo de que la discusión de actas termine cuanto antes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: No podía yo, Sr. Presidente, hablar contra la prórroga de la sesión después de haber sido tomado este acuerdo por el Congreso, y hé ahí por qué no hice uso de la palabra ante la invitación de S. S. Ahora que discretamente, como siempre, el Sr. Presidente ha planteado la cuestión en otra forma, cúmpleme hacer las manifestaciones que interesan á la minoría republicana.

Nosotros entendíamos y entendemos que la prórroga de la sesión carece de todo fundamento, porque no tiene base en los precedentes, al menos que yo conozca, y no puede tenerlos porque el Reglamento del Congreso establece para la discusión de actas sesiones de seis horas.

No puede tener tampoco fundamento en aquello que indicaba antes el Sr. Ministro de la Gobernación sobre la necesidad de que cuanto antes se discutan los presupuestos, porque de aquí á que eso suceda ha de pasar mucho tiempo.

En cambio, no es un secreto para nadie lo que se va persiguiendo: todo el mundo sabe que se trata de apresurar la discusión de un proyecto de ley antipático al país; se trata de realizar una obra de partido, y para esto se nos pide que empecemos autorizando la prórroga de una sesión de actas para constituir el Congreso un día antes.

No podemos hacernos solidarios de tales propósitos, y claro es que si ahora no nos oponemos, apurando todos los recursos reglamentarios, es porque queremos demostrar que bajo ningún concepto, ni en la forma ni en en el fondo, pretendemos hacer obstrucción de ninguna clase; pero declaramos que en la discusión del proyecto de ley de aplazamiento de las elecciones municipales utilizarémos todos los recursos y medios reglamentarios para demostrar que es inconveniente, que constituye un verdadero atentado y una funesta provocación que no podemos consentir sin enérgicas y expresivas protestas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Siento, Sres. Diputados, que se forme una tempestad, no en un vaso de agua, sino en una gota, porque no había motivo para tanto. El Sr. Muro podía tener razón, creo que la tiene, me basta que él lo diga, pero no puede dudar de la razón del Sr. Secretario de la Cámara. Lo que ha pasado es, que tienen razón todos, porque ha podido suceder que la simultaneidad de la pregunta y la petición de la palabra, que yo no he oído si la pidió en general, en cuyo caso el Sr. Presidente la anotó en la lista que lleva la Mesa. No es extraño, pues, que haya habido equivocación de parte de todos; y, Sres. Diputados, cuando hay en estas Cámaras una equivocación de esta naturaleza, cuando se trata de resolver una de estas cuestiones que no se pueden resolver por la letra del Reglamento, toda la vida, señores, se ha dejado al Presidente que resuelva estas cuestiones; y la Presidencia, á la cual todos podemos someternos con la frente levantada sin que haya humillación para nadie, se ha considerado como la autoridad que decide en esta clase de asuntos. (*El Sr. Salmerón*: No lo hemos contradicho.) Ya lo hemos visto, porque al fin el Sr. Muro ha cedido á las manifestaciones de la Presidencia, acatando las indicaciones que le acaba de hacer. No hago cargos á nadie, lo que quiero decir es, que no había motivo para este pequeño disgusto que ha podido ocurrir entre las minorías y la mayoría.

Por lo demás, Sr. Muro, está bien que S. S. haga la protesta que ha hecho; no hay más sino que no tiene fundamento, porque el Reglamento dice terminantemente que las sesiones estas de las actas se pueden prorrogar. (*El Sr. Salmerón*: No lo negamos.) Pero como el Sr. Muro suponía que no se podía prorrogar... Claro está que lo que hacen las Cámaras no hay medio de probar que no sea la verdad legal, y al fin y al cabo lo que las mayorías de las Cámaras hacen es la verdad legal, y no hay lugar para protestar contra eso. Ese es un vicio muy malo, que yo quisiera que no fructificara en ninguna parte.

Dice el artículo... (*El Sr. Muro*: Si no es eso, se-

ñor Presidente del Consejo. Yo no he negado la existencia de precedentes; yo he afirmado que no conocía ningún precedente.) Pero en fin, el caso es el mismo. Quiere decir, que si no ha habido precedente, será porque no ha habido necesidad de emplearlo; pero desde el momento en que el Reglamento lo establece, claro está que puede hacerse si se cree necesario. ¿Y se puede negar que es necesario esto, cuando se trata de presentar unos presupuestos con las modificaciones que van á tener, y no teniendo por delante para discutirlos más que dos meses escasos? ¿Está ó no justificada la urgencia? Si se tratara de unos presupuestos ordinarios, claro está que la urgencia no sería tan grande; pero si aun tratándose de presupuestos ordinarios faltaría tiempo para discutirlos, ¿qué no sucederá con los que vamos á presentar, y que están ya preparados esperando la constitución del Congreso para colocarlos sobre la mesa, á fin de que el primer día que se nombre la Comisión pueda ocuparse en su examen y dé dictamen cuanto antes?

Si al Sr. Muro le parece que eso no es urgente, y que por eso no hay prisa porque se constituya el Congreso, lo siento mucho, pero siempre será una apreciación de S. S.; y S. S. no negará al Gobierno y á la mayoría el derecho de hacerlo.

Por lo demás, el Sr. Muro ha hablado de un proyecto de ley que el Gobierno ha presentado á las Cortes proponiendo la suspensión de las elecciones municipales, en la idea que con ello hace un bien al país: S. S. cree lo contrario. Eso es lo que hay que discutir, la conveniencia ó la inconveniencia de aplazar las elecciones.

Yo espero que la minoría republicana hará todo lo posible para discutirle; pero también para no poner obstáculos á una medida que se considera de gobierno.

Podrá creer S. S. que es inconveniente; pero si el Gobierno y la mayoría creen lo contrario, eso no debe influir para emplear el sistema obstruccionista, porque esto no está bien en ninguno, pero menos en SS. SS., que tienen que cargarse de razón para que jamás haya nadie... (*El Sr. Salmerón*: Nuestra conducta responderá á la del Gobierno.) El Gobierno quiere que ese proyecto sea ley; y como hay tiempo para discutirlo, desea que no hagáis obstrucción; y como el Gobierno lo considera urgente, pedirá á la mayoría que la vote.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: ¡Qué verdad es, Sres. Diputados, que vivimos de ficciones y de convencionalismos! Digo esto, porque tiene mucho de ficción y de convencionalismo eso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho de que la prisa porque se constituya pronto el Congreso obedece á su deseo de que se discutan los presupuestos, como si no fuese notorio que lo primero que vamos á discutir es el aplazamiento de las elecciones que tanto interesa al Gobierno, y precisamente en daño de la discusión de los presupuestos por los días que se han de perder en ese otro proyecto. Pero en fin, sea de esto lo que quiera, conviene levantar acta de una promesa que, emanada de S. S., debe ser formal. Su señoría ha prometido que en la primera sesión del Congreso, ya constituído definitivamente, se leerán los presupuestos; celebraré mucho que así sea, y que oigamos el mismo día en que se constituya el Congreso la lectura de los presupuestos generales del Estado. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que sí, y me da la razón... (*Rumores.*) En esto no me he equivocado yo, quien parece que se equivoca ahora es la mayoría. (*Siguen los rumores.*) Pero cabe la duda hasta este momento, porque todavía el Consejo de Ministros no se ha ocupado en el examen de los presupuestos. Sigue afirmándolo S. S., y así será. Todos lo verémos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido á las oposiciones, y especialmente á la republicana, un ruego, invitándonos á que no hagamos obstrucción. Está servido S. S., no harémos obstrucción, no entra esto en nuestros procedimientos parlamentarios, pero harémos guerra sin cuartel á ese proyecto de ley, empleando todos los recursos reglamentarios, y entendiendo que ese empleo no constituye obstrucción. (*Rumores en la mayoría.*) ¿De cuándo acá el uso de los derechos reglamentarios para combatir ó defender un proyecto de ley se ha llamado obstruccionismo? Después de todo, justificada estaría esta actitud enfrente de un proyecto que no sólo es contrario á la opinión general del país, sino que va directamente contra el partido republicano; y esto es un reto al que no podemos menos de contestar con la energía de nuestras convicciones y con el uso legítimo de nuestros derechos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Sencillamente para dar dos seguridades al Sr. Muro. La primera, que los presupuestos vendrán inmediatamente que el Congreso se constituya. (*El Sr. Muro*: ¿El primer día?) El primer día, si quieren SS. SS. que se prorrogue la sesión para que haya tiempo de presentarlos, y si no, al día siguiente.

Otra seguridad. Que el proyecto de ley á que se ha referido S. S. no se ha presentado contra el partido republicano. (*Rumores en la minoría republicana.—El Sr. Salmerón*: En contra del sufragio universal.) En favor de todos los partidos españoles, y principalmente del partido republicano, si el partido republicano quiere la sinceridad y la verdad electoral. (*El Sr. Azcárate*: Eso de la falsificación del sufragio es una superchería.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, contestando á la breve rectificación del Sr. Cobián, que sin duda ninguna fué mucho más fecunda en gritos que en razonamientos... (*Rumores en la mayoría.— Algunos Sres. Diputados*: A votar.) Señores Diputados, al contestar á las palabras que ha pronunciado el Sr. Cobián, no quiero prolongar mucho estos debates, porque yo sé que Dios toma cuenta de las palabras ociosas; y como me tengo por buen cristiano, no quiero que tome en cuenta las que aquí pronuncie sin necesidad.

Así es, que me atrevo á condensar toda la cuestión que se discute en una sola pregunta que entraña una grave cuestión constitucional, y que voy á permitirme dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, esperando de su cortesía que tenga la bondad de contestarme.

La pregunta es esta: ¿puede la votación de una mayoría de un Congreso no constituído, es decir, la

votación de la mayoría de una Junta de Diputados electos derogar un Real decreto? Esta es la grave cuestión constitucional que se encierra en el acta de Tudela que estamos discutiendo. Si se puede derogar un Real decreto por la votación de la Junta de Diputados electos, entonces resultará que el Poder armónico y moderador ha sido arrojado enmedio del hemiciclo; y si no puede ser derogado, entonces está vigente el Real decreto de 1871, y en su consecuencia, la Diputación de Navarra tiene el carácter de Comisión permanente; y quedan, en virtud del párrafo 3.° del art. 5.° de la ley electoral, imposibilitados sus individuos para ser Diputados por el mismo distrito que en la provincia representan.

Esta es, pues, toda la cuestión; y yo espero que el Sr. Sagasta tendrá la bondad de contestar á mi pregunta. ¿Es que la mayoría de la Junta de Sres. Diputados puede derogar un Real decreto por medio de una votación? ¿sí ó no? Si no puede derogarle, el Sr. Guelbenzu está incapacitado, porque está vigente el decreto de 1871; si puede derogarle, entonces á los jefes de todas las minorías me dirijo, á los señores Salmerón, Azcárate, Villaverde, Cos-Gayón (ya que no está presente el Sr. Cánovas), y á todos para que declaren si esta es la verdadera doctrina constitucional; á ellos les corresponde tratar esta cuestión, á mí no me toca más que presentarla, como lo hago, á la consideración de los Sres. Diputados. (*El Sr. Cos-Gayón*: Nosotros ya lo hemos resuelto, puesto que hemos votado.) Pues ahora falta que lo resuelva el Sr. Sagasta.

El Sr. **COBIAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COBIAN**: Respecto á la afirmación que ha hecho el Sr. Mella de que en mi contestación á su elocuente discurso ha habido más gritos que razones, yo debo hacer observar á S. S. que he tenido especial cuidado en discutir la cuestión objeto de este debate con aquella moderación y templanza á que estoy acostumbrado y que exige la majestad del Parlamento; pero cuando he visto que por algunos Sres. Diputados se pretendía con gritos y nada más que con gritos imponérseme, no he tenido más remedio que emplear para defenderme y hacerme oir las mismas armas que dichos señores emplearon para intentar ahogar mi voz.

Por lo demás, Sr. Mella, á la Comisión de actas incumbe, no sólo dar dictamen sobre la validez de la elección, sino tambien acerca de la capacidad legal de los Diputados electos. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Por deferencia al Sr. Mella voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme, y que en realidad no necesitaba contestación.

Las Cortes, lo mismo constituídas que sin constituir, no derogan las leyes más que por los trámites que las mismas leyes determinan; pero las Cortes sin constituir no pueden derogar las leyes; lo que hay es, que como soberanas en la cuestión de actas, interpretan las leyes que á las actas se refieren, y para eso son completamente soberanas.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Agradezco mucho al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la explicación que se ha servido darme; pero yo comprendo que pueda darse interpretación cuando hay un punto oscuro, mas cuando se trata de cosas tan terminantes como el párrafo 3.° del art. 5.° de la ley provincial y el Real decreto de 1871, entonces no cabe interpretación ninguna, y hacer lo contrario de lo que allí se establece será derogar la ley.

Y eso es lo que pregunto: si una Junta de Diputados electos, que no es otra cosa todavía el Congreso, puede derogar un Real decreto. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que sí; y eso es violar la ley; esa es la frase gráfica. Es claro que la ley no puede derogarla aquí nadie; y entonces, lo que procede es que continúe vigente el Real decreto de 1871, y en virtud de ese Real decreto, resulta de una manera tan clara, tan patente y tan inconcusa que no ha podido demostrar lo contrario el Sr. Cobián á pesar de todas sus ingeniosidades, que la Junta de Navarra tiene carácter de Comisión permanente, y que por tanto están incapacitados sus miembros para ser Diputados á Cortes por el mismo distrito.

Esta es la cuestión, Sres. Diputados; no hay otra; y yo la propongo de nuevo á la consideración de la mayoría, ya que las minorías están todas conformes en este punto.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Para decir el Sr. Mella que todo litigante cree tener razón en el pleito que sostiene. Su señoría cree tener razón. Pues otros que no piensan como S. S. creen tenerla también; y en esta divergencia de opiniones viene á decidir la mayoría de las Cortes, y lo que las Cortes deciden eso es lo que sirve. No es, pues, que quede derogada la ley, sino interpretada por las Cortes, que son en este punto las soberanas.»

Leído nuevamente el voto particular convertido en dictamen, y pedido por suficiente número de señores Diputados que la votación fuese nominal, así se verificó, resultando aprobado por 72 votos contra 44, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Gullón.
García Prieto.
Sagasta (D. José).
García Iñiguez.
Córdova.
Quiroga Vázquez.
Torres.
Rey.
Grande.
Niebla (Conde de).
Federico.
Casanova.
Quiroga Ballesteros.
Benayas.
López Oyarzábal.
Ochando.
Sagasta (D. Primitivo).
Sagasta (D. Bernardo).
Baró.
Abellán.

Ariño.
Astray.
Gasset.
Villanueva.
Gómez Sigura.
Cobián.
Romero Paz.
García Monfort.
Laá.
Rosell.
Rózpide.
Iranzo.
González (D. Alfonso).
Chicheri.
Arredondo.
Sánchez Albornoz.
Pozo.
Rábago.
Marín.
Crespo Carro.
Corrales.
Oñativia.
Prieto.
Iglesias.
Terol.
González Alonso.
Flórez.
Merelles.
Quintana (D. Pompeyo).
Jimeno de Lerma.
Mansi.
Liaño.
Alsina.
Barroso.
Sala.
Baillo.
Villamanrique (Marqués de).
Cañé.
Ríus (Conde de).
Troncoso (Conde de).
Cruz.
Gascón.
Torán.
Villapadierna.
Montes.
González de la Fuente.
Cañellas.
Arrótegui.
Santos.
Fontana.
Rey Aparicio.
Sr. Presidente.
Total, 72.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Castell.
Martínez (D. Cándido).
Flores-Dávila (Marqués de).
Pérez y Pérez.
Ruiz Valarino.
Azcárate.
Dato.
Santos Ecay.
Silvela (D. Eugenio).
Figueroa (Marqués de).
Los Arcos.
Comyn.
González Ramírez.
Pérez Ibáñez.
Fernández Villaverde.
Corzana (Conde de la).
Ordóñez.
Alvarado.
Sanz.
Mella.
Barrio y Mier.
Zubizarreta.
Llorens.
Burgos.
Viñaza (Conde de la).
Bureta (Conde de).
Soriano.
Casasola (Conde de).
Vallés y Ribot.
Ballestero.
Muro.
Sol.
Dualde.
Fernández de Velasco.
Gos-Gayón.
Pedregal.
Valdeiglesias (Marqués de).
García Alonso.
Avila.
Sánchez y Gil.
Labra.
Julián.
Salmerón.
Total, 44.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Tudela (Navarra), en lo que se refiere á la validez de la elección.

Leído el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Bande (Orense), y un voto particular de los Sres. Linares Rivas, Isasa, Comyn, Azcárate y Labra (*Véanse el* Apéndice 16.° *al* Diario *número 23, sesión del 1.° del actual*; Diario *núm. 24, sesión del 3, y* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 26, sesión del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: No extrañará la Cámara que á la hora avanzada en que se concede la palabra á la Comisión para impugnar el voto particular sobre el acta de Bande, sea el individuo de la Comisión encargado de cumplir este deber en nombre de sus compañeros extraordinariamente sobrio y procure expresar las razones que la Comisión ha tenido para proponeros la aprobación del acta del distrito de Bande, en muy pocas palabras. Verdaderamente, la Comisión cree que en este expediente no hay motivo ninguno que determine la gravedad del acta, y lo cree así después de haberla estudiado con todo detenimiento y de considerar los dos puntos importantes cuyo examen se plantea con motivo del acta de Bande.

Las protestas formuladas contra esta acta puede decirse que están reducidas á dos, una que se funda en el cambio de Ayuntamientos y otra que se funda

en la denuncia de ciertos hechos que se estiman encaminados á falsear la elección.

Respecto al primero de estos puntos, la Comisión no tiene necesidad de hacer extensas consideraciones. Es cierto que antes de entrar en el período electoral, con fecha 3 de Febrero, se dictaron varias Reales órdenes anulando las elecciones verificadas en 1891 en los Ayuntamientos de Lovios, Bande y Verea. Esta anulación implicaba el cambio de estos Ayuntamientos en la mitud del número de concejales que los componían, y por virtud de estas Reales órdenes el gobernador de Orense hubo de nombrar el día 5 de Febrero concejales interinos que sustituyeran en esos tres Ayuntamientos á aquellos cuya elección se había anulado. En realidad, todas las protestas que nacen de este hecho han sido ya diferentes veces juzgadas por la Cámara, porque en más de un acta se han presentado circunstancias análogas á esta que aparece en el acta de Bande, y la Cámara ha resuelto en diferentes ocasiones que estos cambios no afectan á las actas como causa determinante de nulidad de las mismas, desde el momento que han sido realizados antes de comenzar el período electoral que, como saben los Sres. Diputados, comenzó el 5 de Febrero. Hay una segunda cuestión aquí, y esta segunda cuestión está reducida á examinar cómo se ejecutaron estas Reales órdenes y cómo se llevó á cabo la modificación que esas mismas Reales órdenes establecian en lo que afecta á la organización de los Ayuntamientos. Acerca de esto podrá ver la Cámara y pueden ver los Sres. Diputados los expedientes que acompañan al acta de Bande, que fueron remitidos por el Ministerio de la Gobernación, por petición dirigida por esta Cámara, en cuyos expedientes se advierte hasta qué punto los Ayuntamientos ilegítimos del distrito de Bande á quienes afectaban estas Reales órdenes, han venido resistiendo y dificultando el cumplimiedto de las mismas hasta el día de la elección ó hasta dos días antes de ella; de tal suerte se han negado todos á cumplimentar esas Reales órdenes que la Autoridad judicial se ha negado también á cumplimentarlas en diferentes casos, habiendo hecho marcadísima oposición á esas Reales órdenes, lo mismo los jueces municipales, que todos los organismos constituídos y establecidos en el distrito de Bande.

De suerte que si los concejales nombrados legítimamente para constituir el Ayuntamiento de Lovios no tomaron posesión hasta el día 2 de Marzo, y los del Ayuntamiento de Verea el día 1.° de Marzo, esto es imputable á la resistencia tan tenaz que opusieron aquellos Ayuntamientos, cuya elección se había anulado, que fué preciso en algún caso que el gobernador mismo fuese á darles posesión; y hay un caso, como el de Verea, en que, constituído el Ayuntamiento legítimo en virtud del cumplimiento de la Real orden de 3 de Febrero, todavía los concejales á quienes afectaba la anulación, creyeron que eran ellos los que estaban en posesión de los cargos y constituyeron una Mesa distinta de las legítimas, verificando una elección como si en realidad á ellos les correspondiera presidirla y dirigirla: todo esto, hecho en daño del candidato vencedor, y por consiguiente de una naturaleza tal, que no podemos admitirlo para que redunde en perjuicio del derecho que acredita ese candidato vencedor.

Este es todo el fundamento de esas protestas; ya ve la Cámara cuán falto de base se halla, y si era posible que nosotros estimáramos, en contra de lo que opinan los señores que suscriben el voto particular, que por este motivo había de declararse grave el acta de Bande.

En cuanto al segundo punto, refiérese éste á denuncias presentadas bastantes días después de la elección, suponiendo que en algunas de las secciones no se había procedido con entera regularidad en las operaciones electorales. Por consecuencia de algunas de estas denuncias, instruído el oportuno procedimiento, se ha dictado auto de procesamiento contra alguna de las Mesas que presidía la elección, y la Comisión, insistiendo en lo que ya ha manifestado en algún otro caso, no cree que esto sea tampoco motivo para declarar la gravedad; y no lo cree, porque si lo creyera y lo afirmase, incurriría en el error de autorizar que las elecciones se hagan ante los tribunales, después de haberse perdido en los colegios electorales; sistema al cual se inclinan muchos candidatos después de haber sido derrotados, y que vienen diez, doce, veinte días después, precisamente con los plazos y en términos casi iguales, con que vienen estas denuncias del distrito de Bande. Acuden á los tribunales, denuncian determinados hechos que revisten caracteres de delito, los confirman ó los comprueban con manifestaciones de electores, rinden el último tributo á su parcialidad, deponen estos testimonios, y de esta manera procuran esterilizar en las diligencias que han de instruirse los resultados de la elección en que se vieron defraudados.

Hay que mirar, pues, con grandísima desconfianza todos estos procedimientos que, generalmente, como la experiencia nos enseña, en la inmensa mayoría de los casos terminan con un sobreseimiento; porque no fueron otras las armas empleadas con ese objeto. Y si nosotros, en vez de mirar esto desapasionada é imparcialmente y de atribuir tan escaso alcance y eficacia á ese procedimiento, opinamos de otra manera, entonces, en realidad, á lo que nos veríamos obligados en las actas en que se hayan formulado denuncias, y éstas son base de un procedimiento, sería á cruzarnos de brazos y esperar á que el proceso terminara, para apreciar después su resultado en lo que tocara á la aprobación de las actas. Esto no puede hacerse, esto no se ha hecho nunca, esto no se hará jamás, y por eso no hemos podido apreciar que esas protestas tengan más valor que las fundadas en las circunstancias á que antes me he referido.

Como el apremio en que estamos y la soledad de la Cámara no excitan á prolongar este debate, descartadas las consideraciones que se refieren á los dos puntos más importantes, no nos queda más que el relativo al colegio de Verea. En Verea, el Ayuntamiento legítimo nombrado por la Real orden de 3 de Febrero, presidió la elección, pero los concejales cuya elección había sido anulada, quisieron por su parte abrir uno ó dos colegios, recibir sufragios y presidir la elección; pero la que reviste carácter de legitimidad es aquella que fué presidida por el alcalde legítimo; y no habiendo, como no es posible que haya duda en este punto, como no es posible que la haya sobre los dos á que antes me he referido, la mayoría de la Comisión ha tenido el sentimiento de no participar de la opinión sustentada por los firmantes del voto particular; y apoyado en estas con-

sideraciones, me siento, rogando al Congreso que desestime el voto particular y que apruebe el dictamen respecto á la elección del distrito de Bande.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: En efecto; ni por la hora, ni por la concurrencia, puede uno sentirse estimulado á hacer uso de la palabra; pero estas circunstancias no pueden impedirme cumplir con lo que entiendo que es un deber, y además me basta con que esté presente el Sr. Presidente del Consejo; porque así como en otro tiempo dijo *Fígaro*, al anunciar que se iba á abrir el Congreso: «se abre D. Juan Alvarez Mendizábal», así ahora digo yo, que estando presente el Sr. Presidente del Consejo, lo están todos los Sres. Diputados. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo hago por deferencia al Congreso. Cuando acaba la sesión del Senado, vengo aquí todos los días, y si los Sres Diputados no lo llevaran á mal, no vendría, porque me parece que lo pasaría mejor no viniendo después de la sesión del Senado.)

¿Pero es posible que persona de tanto ingenio como S. S., de tanta perspicacia como S. S., no me haya comprendido? Ya sé que S. S. es muy cortés y muy deferente con el Parlamento; lo que quiero decir es, que oyéndome S. S., es como si me oyeran todos los Sres. Diputados, porque no ha de hacerse más que lo que S. S. quiera. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho mi opinión sobre acta alguna. He dejado á la Comisión y á la mayoría que hagan lo que les parezca justo.) ¡Inocente este Diputado, que, oyendo á S. S. decir que iba á haber severidad y justicia en el examen de las actas, lo creyó! (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues es lo único que he recomendado: severidad y justicia.) No se ha conocido en nada, salvo en el acta de Tudela. (*El Sr. Pacheco*: ¿Y todavía quiere S. S. más severidad?) ¡Y S. S. me pregunta, teniendo delante esta acta escandalosa! (*El Sr. Salmerón*: ¿Y las Cámaras de comercio?) Y tantas otras. En las Cortes pasadas recuerdo yo que desde estos bancos el señor Maura, Ministro ahora de Ultramar, discutiendo aquellas actas, decía: «Esta saturnal, que está pasando delante de nosotros.» Pues bien; esta saturnal es igual á aquella. Lo que es muy cómodo es decir una cosa cuando se está aquí, y hacer otra cuando se está ahí enfrente.

Señores Diputados, ¡el acta de Bande leve! ¡Cuando es una de aquellas que no hay más que dejarla sola y se va por su pie á la casilla de las graves! Destitución de Ayuntamientos, *pucherazos* desvergonzados, tardanzas manifiestamente maliciosas en llegar aquí las actas, etc. ¡Inocentes el Sr. Labra y yo, cuando naturalmente no nos opusimos á cooperar para que se declararan graves las actas de la Habana y de Pinar del Río, esperando que el art. 19 iba á ser un freno para la Comisión! Si hubiéramos sabido lo que está sucediendo, no habríamos sacrificado á un amigo nuestro.

En este acta de Bande hay que tener en cuenta estos datos. Ha obtenido el Diputado electo 4.677 votos y el candidato vencido 3.982; diferencia, 695. Pues, por un lado, se trata de tres secciones en las cuales es cuestión de 1.100 votos la elección, cuyas Mesas están procesadas (ya os diré el juicio que merecen al Sr. Pacheco los tribunales; por lo visto son Celestinas de los candidatos que han sido vencidos); y por otro lado hay la monstruosidad de que tenemos dos secciones con cuatro actas; la una arroja 400 votos para el Diputado electo y 3 para el candidato vencido; la otra, 330 para el candidato electo, que suman 730. Pues con que resulte que el acta verdadera de ese Ayuntamiento es la del candidato vencido, y no la del Diputado electo, ya tiene mayoría el candidato vencido.

Pero pasan cosas tan raras en este acta, que, por ejemplo, en las tres secciones de Bande ocurrió lo siguiente: hay una, la primera, donde resultan 496 electores; votan 343; de modo que quedan unos 160 por votar; y de aquéllos votan 214 al Diputado elec to y 129 al candidato vencido.

Pues vean los Sres. Diputados qué salto tan rápido y tan grande hay que dar para ir, no creáis que á otros Ayuntamientos, á otros pueblos, no; dentro de Bande, porque Bande debe ser un pueblo en donde los partidos políticos deben estar divididos por barrios ó por calles; porque en la segunda sección resulta que de 404 votan 396, y en la tercera, de 406 votan 399; y ¡qué casualidad! no sólo aquí vota casi todo el censo en lugar de votar sólo una parte racional, sino que en la segunda sección votan 393 al Diputado electo y 3 al candidato vencido, y en la tercera, 399 al Diputado electo y ninguno al candidato vencido. ¿Quién va á sospechar de esta elección? Hay una causa criminal; pero eso es una pequeñez. Quiere decir que hay una tercera parte en Bande, donde se vota como Dios manda, y otras dos terceras partes, donde pasan cosas raras.

Hay otro Ayuntamiento, el de Lovios, y en una sección de él votan 252 electores de 404 que hay, y obtienen, el Diputado electo 154, y el candidato vencido 98. En la segunda sección también hay normalidad. De 276 electores, votan 146; 82 al Diputado electo y 64 al otro candidato. En la tercera sección ya se nota la influencia climatológica de que antes hablaba, porque de 342 electores, votan 331, en esta forma: 329 al candidato electo, y 2 al vencido. ¿No le parece á S. S. que esta acta es muy leve?

Pues da la casualidad de que en estas secciones en que pasan estas cosas tan raras, es en las que ha habido esas denuncias de que hablaba el Sr. Pacheco; pero ya han oído los Sres. Diputados qué sistema nuevo hemos inventado ahora: el de llevar, al cabo de quince ó veinte días, las denuncias á los tribunales; esto es, hacer que los tribunales sirvan á las pasiones de los candidatos derrotados. Yo había oído eso respecto de los expedientes parlamentarios de los que venían aquí, y ya sabíamos que nada de lo que se hace después nos sirve de cosa de provecho; pero ahora sucede lo mismo en los tribunales. Su señoría ha echado ese pedazo de honra sobre los tribunales; los tribunales son alcahuetes de esas miserias. Los testigos que van á declarar en un acta notarial, son lo mismo que los que van á declarar ante un juez; no hay el temor á una denuncia falsa; no hay nada de esto en los tribunales.

Dice S. S. que si va á ser necesario esperar á que se acaben las causas. Pero ¿ha pedido alguien esto á S. S.? ¿No he sostenido yo desde este banco que una cosa es el procedimiento parlamentario y otra el procedimiento judicial? Pero ¿qué le pedimos á S. S.? ¿Es que declare nula el acta sólo por el hecho de una denuncia? Lo que pedimos es que la declare grave, que nos tomemos algún tiempo para reunir datos y juz-

gar con conocimiento de causa. Pero el candidato vencido ha tenido la inocencia de mandar al Congreso unos certificados que demuestran que de esas cinco causas incoadas, en tres se ha dictado auto de procesamiento. ¿Y qué es eso? Eso pasa todos los días. Así como se pone un oficio llamando á un alcalde para que haga una barbaridad, lo mismo se dictan autos de procesamiento; son los jueces unos agentes de los candidatos vencidos, y todo eso no vale nada; no hay nada que autorice á pensar que, habiendo secciones donde resultan esos datos tan inverosímiles, como la acusación de falsedad, formación de causas, etc., el acta sea leve, sin embargo, y así se dice á la faz del país.

Pero no pára aquí. Sabéis que es un dato muy importante, que el Reglamento toma en cuenta, la tardanza en la llegada de las actas á la Junta Central del Censo. Pues pasa en Bande una cosa muy particular. Como es un distrito gallego de campo, en el que está esparcida la población, no pueden llegar las actas en la misma fecha, y así, unas llegan el 8, otras el 9, otras el 10 y otras el 11; pero sucede una cosa extraordinaria: que hay actas de 11 secciones que llegan el día 8: secciones desparramadas por aquel campo, por aquel distrito de Bande.

Pues las secciones de Bande, precisamente la primera, aquella normal, Sr. Presidente del Consejo, aquella que sólo daba 214 votos al candidado electo, esa llegó el día 8, y las otras dos secciones, aquellas dos del *pucherazo*, llegaron el día 11. ¿Qué le parece al Sr. Pacheco? ¿No le parece que esto indica gravedad? (*El Sr. Pacheco:* Me lo parecería, si no estuviera demostrado que la mayor parte de las actas del distrito llegaron, como lo demuestra el cuadro que tiene S. S., el día 11.)

Su señoría no se ha enterado bien de lo que yo he dicho. He dicho que hay 11 secciones cuyas actas llegan el día 8, y que es de presumir que esas secciones vengan en el mismo correo. Pero, hay más; de Bande, que tiene tres secciones, llega el acta de la primera sección el día 8, y las de las otras dos llegan el 11. ¿Es que hay diferencia para traer el correo entre las secciones de un mismo pueblo?

Pues vamos al Ayuntamiento de Verea. Allí se han hecho en las dos secciones cuatro actas, unas con 400 votos para el candidato electo, y otras con 300 para el candidato vencido. Luego veremos el motivo de que haya sucedido esto en Verea.

Y dicen los ocho señores que firman el dictamen de la mayoría: «Considerando que tanto si se anulan los votos que aparecen emitidos en las dos secciones del citado Ayuntamiento de Verea, como si se adjudicara á cada uno de los candidatos los que resultan de las actas en que tienen mayoría, siempre aparece el proclamado por la Junta de escrutinio con un exceso de votos sobre su contrincante.»

¡Ya lo creo! haciendo las cuentas á su gusto, aumentando á uno y quitando á otro, claro está que resulta siempre con mayoría. Lo que hay aquí que averiguar, no es hacer esas cuentas, sino ver quién es el candidato que ha obtenido los votos; pero eso no se atreve á hacerlo la Comisión, porque si resultara una verdad la votación de Verea, la Comisión tendría que quitar el acta al candidato que aparece vencedor.

Pero ¿qué ha pasado en Verea? Aquí viene lo grave. Nada menos que tres Ayuntamientos interinos nombró el gobernador, Ayuntamientos que presidieron las Mesas, y uno de esos Ayuntamientos fué el de Verea.

Dice el Sr. Pacheco que los antiguos alcaldes se mostraron completamente rebeldes ante la resolución tan procedente y justa del gobernador. No; allí pasó una cosa muy curiosa, y fué, que el alcalde antiguo se encontró con una comunicación del alcalde nuevo, en la cual le decía éste que había sido nombrado alcalde, y que había sido elegido en una elección verificada en el Ayuntamiento presidido por el gobernador. El alcalde antiguo le contestó: «Yo no pongo en duda la honrada palabra de usted; pero tenga usted la bondad de comunicarme el testimonio de las actas en que conste que se ha reunido el Ayuntamiento y se ha verificado esa elección.»

La contestación que recibió del nuevo alcalde fué la callada por respuesta; y, claro está, como aquel alcalde antiguo no recibió documento auténtico ni oficial para estimar que dejaba de ser alcalde, se constituyeron dos Mesas, ¡cosa rara! pero en los locales señalados previamente por el Ayuntamiento á su tiempo, mientras los dos alcaldes nuevos famosos las constituyeron en sus propias casas, si no recuerdo mal. Ahora, ved si tiene algo de particular que existan cuatro actas, y si vale la pena aclarar ese punto.

Pero, sobre todo, queda la destitución del Ayuntamiento y de su reemplazo por otro, que es lo que encierra más gravedad. Y cuidado que yo no tengo que discutir, como el Sr. Cos-Gayón con el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre si esos actos fueron realizados dentro del período electoral y del Reglamento del Congreso. Tanto el Sr. Labra, como yo, hemos sostenido en la Comisión de actas, porque nos parece evidente, que desde el momento que no existe uno de los Cuerpos Colegisladores no hay Cuerpo legislativo. El Sr. Ministro de la Gobernación ha hallado el modo de que un cuerpo que no funciona ni puede funcionar, es un cuerpo vivo, y entiende que durante el tiempo que media entre la disolución del Congreso y la convocatoria se puede hacer lo que se quiera; pero en este caso fué dentro de lo que el señor Ministro de la Gobernación llama período electoral, y dentro de ese período no tenía el gobernador, ni el Gobierno, ni nadie, derecho ni facultades para destituir al Ayuntamiento en esa forma, sino por medio de expediente y por causa legítima.

¿Qué extraño es que con todos estos elementos se haya producido semejante resultado? Pero, en fin, cabía decir que esto había sido inevitable, que podía haber habido error por parte del Sr. Ministro de la Gobernación al aprobar la conducta del gobernador; pero el hecho trascendental, que es el nombramiento del Ayuntamiento interino, unido á esas otras circunstancias graves que tiene el acta, como son los *pucherazos*, la tardanza maliciosa de llegar las actas al Congreso, hacen de este acta una de las más graves.

Pero ya llegamos al final de esta saturnal, como diría el Sr. Maura. Para final, me parece, después de lo de Tudela, el complemento, lo de Bande; un voto particular ganado, el de Tudela, el único, Sr. Presidente del Consejo, que ha sostenido con sus sufragios la mayoría. ¡Qué casualidad! ¡Y este acta de Bande, que es de las más escandalosas que han pasado por el Congreso, se pretende, no ya aprobarla, sino que pase como leve! Porque nosotros, lo mismo

el Sr. Labra que yo, hemos suscrito con la mayoría de la Comisión 22 actas graves, que comprenden á 35 Sres. Diputados; y descontando de la cuenta, porque es puramente nominal, las de la Habana y Pinar del Río, resultan 20 actas graves, que comprenden á 24 Diputados electos. Pero nos hemos visto en la necesidad de suscribir 28 votos particulares, que comprenden á 35 Sres. Diputados. Claro está que de estos 28 votos ninguno ha tenido la suerte que el de Tudela: quizá la noticia le sorprenda al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. De estos votos particulares yo no sostengo ni podía sostener que están todos en el mismo caso. Hay unos que así mi digno compañero el Sr. Labra como el Diputado que os dirige la palabra, hemos declarado, lo mismo en el seno de la Comisión que en estos bancos, que los presentamos obligados por el respeto estricto al art. 19 del Reglamento; pero que estimábamos que las actas en sí mismas no tenían gravedad, y que en su día propondríamos la aprobación. Hay otros, que se refieren á actas de éstas que se pueden llamar opinables, de las cuales, cuando llegara el caso de la discusión ante el Congreso, cada cual puede tener formado su criterio ó puede encontrarse en cierta perplegidad para apreciar si son graves ó leves. Y hay la última serie, á la que pertenece esta que forma completo *pendant* con aquellas, con motivo de las cuales el Sr. Maura hablaba desde estos bancos en las Cortes conservadoras de la *saturnal* electoral. Y me conviene, por cierto, hacer notar la que quizás no sea más que casualidad; pero en fin, que nos es grata lo mismo al Sr. Labra que á mí; la de haber resultado de esos votos particulares favorecidos: nueve liberales, cinco conservadores, un individuo de la oposición que se sienta á este lado, y que no sé en definitiva qué nombre tiene (*Risas*); tres carlistas, cinco republicanos y cinco cuya filiación no conozco; así como la de haber afectado las actas graves que hemos votado el Sr. Labra y yo á seis liberales, seis conservadores, cuatro republicanos de esta minoría, un silvelista y un carlista.

Debo hacer tambien notar otra circunstancia, como prueba de que no hemos buscado la reciprocidad, y es que hemos tenido el gusto de poner nuestras firmas al lado de las de los señores conservadores en pro de cinco candidatos vencidos del mismo partido, y que la fatalidad, no su deseo ciertamente, les ha impedido poner su firma al lado de la nuestra una sola vez.

Quiero decir con esto que, así el Sr. Labra como yo, consideramos estos asuntos solo como de justicia; las actas como pleitos; que no tenemos un criterio distinto según se trate del amigo ó del adversario, sino que hemos mirado todas las actas de igual manera; con más cuidado las de las oposiciones, porque era nuestro deber, y aun con cuidado más exquisito las de la única minoría que no tenía representación en la Comisión de actas; pero cuidado, sin que esto estorbe de modo alguno á la estricta aplicación de la justicia.

Ahora bien, Sres. Diputados; es la tercera vez que pertenezco á la Comisión de actas: la primera me hice la ilusión de que se iba á adelantar algo por el camino de la severidad; recuerdo que la Comisión de actas de las Cortes liberales anteriores se produjo con un criterio relativamente severo, y nunca olvidaré la absoluta imparcialidad de su digno presidente el Sr. Marqués de Valdeterrazo, al lado de cuya firma yo tuve el gusto de poner siempre la mía, creo que con una sola excepción.

Después vino aquel famoso tribunal de actas graves y vino con él la vergüenza. Vinieron las Cortes conservadoras; mis amigos se empeñaron en que volviera á la Comisión de actas; yo esperaba que entonces se haría algo, pero sucedió lo propio. Llegaron estas Cortes; tenía yo algún motivo particular para pensar que el Gobierno, no sólo deseaba, sino que hasta se preocupaba de poner remedio á esos males; y en efecto, Sres. Diputados, estamos lo mismo; sólo falta saber lo que va á hacer la Comisión con las actas graves; al final lo veremos.

¡Y siguen los males electorales, siguen los vicios, los abusos, las vergüenzas, exactamente lo mismo!

En cuanto á la influencia gubernamental, reconozco que de esa sale poca en las actas. Yo presumo que el Sr. Ministro de la Gobernación está muy satisfecho porque no ha tenido apenas que hacer uso de la palabra en estas discusiones de actas. En estas elecciones no ha habido aquellos delegados que tanto mortificaron á S. S. en las pasadas. ¿No es verdad, Sr. Ministro? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: A mí, no; era Senador.) Bueno; pero muy cerca de S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Sí; y eso que no se sabe todos los que fueron.)

En estas elecciones no he encontrado delegados más que una vez; que fué uno de los motivos que tuvimos el Sr. Labra y yo para considerar el acta grave; y el Sr. Presidente del Consejo se reía cuando hablaba yo de los delegados.

¿Qué he de decir acerca de todas esas denuncias, que como, naturalmente, no pueden probarse, se dice que no sirven de base para ningún procedimiento, ni qué he de decir de las famosas llamadas de alcaldes por los gobernadores, que dan lugar á esas escenas tan repugnantes, de una autoridad que se encierra con su subordinado para hacerle proposiciones que nadie puede oir?

Pero ha habido, sobre todo, una cosa de la que se ha podido sacar una gran enseñanza: las vistas públicas. Las vistas públicas han sido toda una revelación; allí, con un naturalismo y con un realismo inimitables, hablaban los Diputados electos y los vencidos como cosa corriente del encasillado, y decían: «El encasillado no era usted, sino yo.» «No, señor; era yo.» «Yo ví á D. Práxedes.» «Pues yo ví á D. Venancio.» «A mí me dijo el gobernador...»

En fin, señores, yo estaba asombrado oyendo esas cosas, y nuestro presidente el Sr. Capdepón bajaba la vista y decía que parecía imposible; y seguía el desfile de vencedores y vencidos y de encasillados y no encasillados. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Encasillados estaban todos, como que yo tenía encasillado á S. S. el primero de todos.) ¿Yo encasillado? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Todo aquel que luchaba en las elecciones le tenía yo puesto en el estado de candidatos, y ese es el único encasillado que había.)

Señor Presidente, yo ya sé que un Gobierno que concibe proyectos de ley como el que éste ha presentado al Senado, y tiene la pretensión de que nosotros le dejemos pasar, no puede partir sino de un supuesto, y ese supuesto es que los republicanos somos tontos de capirote. Su señoría cree que haciendo una frase voy á pasar yo por eso, y está muy equivocado.

(*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pero si le puedo enseñar todavía á S. S. ese estado si quiere pasar mañana por la Presidencia!) Señor Presidente del Consejo, eso no se llama encasillado. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pues no he tenido otro.)

Y decir á un Diputado de oposición como yo, que no he tenido enfrente de mí ningún candidato ministerial, conservador ni de ningún partido, decir, para que las gentes lo entiendan á su modo, que yo estaba encasillado, decir eso, es decir una cosa absolutamente falsa, y yo lo niego. (*El Sr. Cruz*: Pues los demás, lo mismo.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Yo tenía el deber de tener encasillados á todos los que luchaban, para enterarme de la campaña electoral.) Yo cumplo con poner la correspondiente aclaración á la inteligencia torpe y torcida que se puede dar á eso. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Poca confianza tiene S. S. en su proceder, cuando cree que puede haber nadie que le eche á S. S. en cara que ha sido uno de los candidatos antiguos que se llamaban encasillados.—*El Sr. Salmerón*: ¿Pero cómo decían eso los que se presentaban á las vistas públicas?) Pues, Sr. Presidente del Consejo, ¿para qué son las palabras, para entenderse ó para qué? Pues qué, ¿cree S. S. que los que iban allí entendían eso por encasillado? (*El Sr. Quiroga Vázquez*: Pero, en tiempo de S. S., ¿no había encasillados?) Pregunte S. S. al Sr. Pí y Margall, que era entonces Ministro de la Gobernación... (*El Sr. Quiroga Vázquez*: Que lo diga Lamparilla, en Monforte, ¿quién le conocía allí?) Está bien. (*El Sr. Villanueva*: ¡Ya lo creo que está bien!) ¿Qué dice S. S.? (*El Sr. Villanueva*: Cuando S. S. ha dicho que está bien, he dicho: ¡ya lo creo! como que le hacen á S. S. argumentos que no puede contestar.) ¿Y cuáles se hacen para dirigirme cargos? (*El Sr. Villanueva:* Los que acaban de hacer de allí enfrente.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan al Sr. Azcárate, que está en el uso de la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: No digo más que una cosa, y es, que el Sr. Pí y Margall en las Cortes pasadas dijo desde este banco, sin que nadie lo pudiera negar, que en su tiempo no hubo candidatos oficiales. Y de esto puede dar noticias un Diputado de la derecha que fué en aquel tiempo gobernador de la Coruña.

Pero volvamos á las vistas públicas. La impresión que me hacían esas conversaciones, me recordaban aquellos gloriosos tiempos de la minoría progresista de 1858 al 63, cuando el Sr. Sagasta, fogoso tribuno, orador elocuente, claro está, como siempre, pero entonces, fogoso por los años, desde estos bancos, entre aquella minoría, cayó sobre el Sr. Posada Herrera, Ministro de la Gobernación de la situación de unión liberal, ¿por qué, Sres. Diputados? Porque dijo desde aquel banco que era lícito que un Gobierno empleara la influencia moral que tiene. ¿Y cómo no he de recordar aquella guerra cruda que se le hizo, al oir cosas tan naturalistas como las que oímos, de las relaciones de los candidatos con el Sr. Presidente del Consejo, con el Sr. Ministro de la Gobernación, con los gobernadores, con los jueces, etc., etc.? Pues lo demás son menudencias; la raíz del mal está en eso; y mientras no acaben los candidatos oficiales, no se resolverá la primera cuestión para la verdad del sufragio.

Segundo punto: abusos y falsedades en las elecciones. En esto, el Gobierno, ¿puede algo? Sí, puede algo, influyendo legítimamente en la mayoría; no cruzándose de brazos, por lo menos, y dando calor, dirección, ánimo, para que la mayoría se ampare en su criterio y tenga la severidad necesaria. Porque, francamente, para las falsedades electorales, desengáñense los Sres. Diputados, para eso no sirven las leyes ni los tribunales; contra eso no hay más sanción que el declarar muchas actas graves, y después votar su nulidad.

Y queda, por último, el dinero. Yo recuerdo haber leído en un periódico que el Consejo de Ministros se había ocupado de ese asunto; que creía que era muy grave, que creía que había que atajarle de alguna manera. Pues bien; cuando en el seno de la Comisión nos hemos hallado, tanto mi digno compañero el Sr. Labra como el que os dirige la palabra en este momento, no con casos concretos de esos en los que no es lícito basarse para pedir la declaración de gravedad, y en los que lo único que hemos hecho y lo que podamos hacer ha sido remitirlos á los tribunales, sino con casos que tenían carácter sistemático y general, en que había indicios de una mayor complicidad del Diputado electo, en esos casos nos hemos encontrado solos y aislados, y los votos particulares que hemos formulado han sido unos de tantos que no han llegado naturalmente á prosperar en la Cámara.

Y luego, ¿qué resulta de todo esto, Sres. Diputados? Resulta lo que hemos visto en la tarde de hoy, lo que os decía con tanta elocuencia el Sr. Mella, y á mí me daba mucha pena el oírselo á S. S., porque se trataba de un carlista, de un enemigo del régimen representativo: «esto no es un accidente; esto es la esencia; esto está putrefacto; hay que enterrarlo.» Y os decía otra cosa también muy exacta: «esto es elevar á la categoría de canon aquel que lo es de los sistemas cesarista y absolutista, es á saber: que no hay más ley que la voluntad del imperante, que sobre el imperio de la ley está la arbitrariedad del poder, del que manda; y en el Parlamento, por tanto, de la mayoría, que hace lo que el Gobierno quiere.»

Y así resulta una verdadera anarquía; porque no hay anarquía tan sólo cuando se perturba el orden material; hay anarquía, y más grave que la otra, aunque no sea brava, sino mansa, cuando se perturba el orden legal y se violan las leyes porque sí, y cuando se perturba el orden moral determinando la conducta política de los partidos por móviles que pugnan con el respeto á la verdad y á la sinceridad.

Y no os hagáis ilusiones. No basta guardar las formas; á veces, aun guardando las formas y aun dando forma legal á un acuerdo, á una resolución de un Gobierno, éste puede ser en el fondo anárquico; porque puede suceder que la reforma implique alguna modificación, mediante algo que se parezca mucho á una superchería, de algo que sea fundamental, que tenga por su naturaleza carácter constitucional. Por eso puede darse el caso de que sean representantes del orden los que para muchas gentes pasan por lo contrario, y se da el caso con frecuencia de que las autoridades, los funcionarios, los Poderes que son los encargados de mantener el orden, sean realmente los fautores del desorden y de la

anarquía. De esto se dan casos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Señores Diputados; ni por anárquico, ni por disolvente me tengo en el sentido en que el Sr. Azcárate parece que definía estos dos calificativos, dirigiéndose al Gobierno: todo al contrario; si ese género de anarquía tiene su origen, como yo lo creo, en dejar impunes los delitos, en dejar sin corrección las faltas, sean electorales ó de otra especie, en dejar prevalecer las ilegalidades, sea en materia de elecciones sea en otra cualquiera materia; yo, que como ha hecho notar el Sr. Azcárate, no he creído que estaba en el caso de levantarme á defender ningún acto de mis subordinados de los que yo hubiera tolerado ó dejado de corregir si no hubieran sido lícitos; yo tengo que acusar al Sr. Azcárate, á mi vez, de ser causa, y causa importantísima, de esos males que lamenta.

Porque, ¿qué es lo que habéis oído aquí, señores Diputados, durante toda la discusión de las elecciones? Cargos de candidato á candidato, cargos efectivamente de falsedades, que se imputan á unos y á otros, cargos de violencias, cargos de abusos de que se han acusado también unos á otros candidatos, sea cual fuere su procedencia. ¿Qué tendría de particular que ese género de abusos, que no han sido mayores en estas elecciones que en ninguna otra anterior, tuviera su origen en la lenidad desplegada por el Congreso mismo en elecciones anteriores? (*El señor Azcárate*: Así lo creo.) ¡Ah, lo cree S. S.! Pues contésteme á esta pregunta: ¿cuántos tantos de culpa pidió S. S. en las Cortes anteriores que pasaran á los tribunales por consecuencia de delitos cometidos en actos electorales? (*El Sr. Azcárate*: ¿Pero no sabe S. S. por qué fué eso? ¡Por Dios, Sr. Ministro!) ¿Por qué había de ser? ¿No se han pasado ahora? ¿No había la misma razón para ello? Pues qué, la Comisión de que S. S. forma dignamente parte, ¿no lleva ya pasados bastantes, según mis noticias, procurando corregir esos males? (*El Sr. Azcárate*: A petición mía.) ¿A petición de S. S.? A petición y por acuerdo de la Comisión; no quiera S. S. para sí sólo la gloria de ese amor á la justicia y á la rectitud que la Comisión actual ha desplegado; le corresponde dignamente una buena parte de ella, pero no pretenda S. S. monopolizar aquí la severidad y el amor á la justicia; que la Comisión entera ha desplegado bastante celo en esta parte; celo que yo aplaudo. (*El Sr. Azcárate*: El señor Capdepón y yo lo hemos hecho precisamente por el escarmiento de lo que pasó en las anteriores Cortes.) Perfectamente; pero, Sr. Azcárate, el hecho es que ha necesitado S. S. escarmentar, y que en las elecciones pasadas no se sintió animado de todo ese empeño en castigar las faltas electorales como se ha sentido S. S. con el resto de la Comisión en éstas. (*El Sr. Azcárate*: ¿Me consentiría S. S. una aclaración, si el Sr. Presidente lo permite?) Todo lo que S. S. quiera; yo tengo mucho gusto, y lo que deseo es no partir de un error en mis apreciaciones.

El Sr. **AZCARATE**: El cargo resultaría de igual manera para el Sr. Gamazo, para el Sr. Capdepón y para el que os dirige la palabra.

En la Comisión de actas de las Cortes pasadas acordamos dar dictamen sobre las actas y luego un dictamen total de todos los tantos de culpa que habían de dirigirse á los tribunales; pero como aquellas Cortes tuvieron una vida tan efímera, nos sorprendió su disolución sin dar aquel dictamen; y escarmentados el Sr. Capdepón y yo de aquello, dijimos: no pase ahora lo que la otra vez. Esta es la explicación que quería dar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): ¿Pero con qué justicia procedería yo si acusase á S. S. por aquellas omisiones ó por los actos de ahora de generador de la anarquía, de que tanto se lamenta en estas elecciones? Es preciso no tener ni la pretensión de ser más justo que los demás, ni tampoco la pretensión de que aquello que sostenemos y mantenemos y votamos, aquello es lo cierto, y no lo que vota y sostiene y mantiene la mayoría.

La ley de estos Cuerpos, sobre todo en estas cuestiones, es que la mayoría decida irrevocablemente, y es preciso someterse á ella. Que la ley electoral debe ser corregida para impedir esos abusos que los Gobiernos son completamente impotentes para corregir, porque si alguna eficacia pudieran tener sus medidas serían acusadas por las oposiciones de que no las habían tomado en amor á la justicia, sino exclusivamente para influir en pro de tal ó cual candidato ó para derrotar á éste ó al otro; que es menester que la ley corrija lo que el Gobierno no puede corregir, ¿quién lo duda? A eso hemos de llegar, y no crea el Sr. Azcárate que por estos inconvenientes pierdo yo la afición al sistema electoral que tenemos establecido. En otros países no tienen menos inconvenientes su práctica y su ejercicio, y en el examen de los poderes de las Cámaras de otros países no se oyen cosas menos extrañas que las que dice S. S. que ha oído y que tanto le han escandalizado en las vistas públicas, en que los candidatos se echaban en cara el haber estado encasillados. ¿Por qué horroriza tanto á S. S. esa palabra? El encasillado, reducido á lo que explicaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á lo que puedo explicar yo, se reduce pura y simplemente á la dirección interior, al deseo de dirimir las contiendas que surjan entre los propios amigos en un distrito.

Pues qué, el Gobierno, por ser Gobierno, ¿no tiene el deber de poner en paz á sus amigos? Y allí donde pueda dar el triunfo al adversario la división de los amigos, ¿no puede el Gobierno procurar que se retire uno, que se quede otro, en una palabra, que no se estorben recíprocamente para que venga aquí la representación legítima de todos los partidos? (*El Sr. Salmerón*: Por eso cambió la opinión de las otras Cortes á estas.) Esa acusación no la dirige S. S. al Gobierno sino al cuerpo electoral, y yo lamento que esa acusación haya salido de labios del hoy apóstol supremo de la democracia. (*El Sr. Salmerón*: No hay ningún género de supremacía, sino los abusos electorales patrocinados por el Gobierno.) Y patrocinados también por las grandes influencias; que también se abusa de la fuerza allí donde se puede usar de ella; que también hay coacción por parte de las oposiciones, y tan censurables son los abusos cuando proceden de los agentes del Gobierno como cuando proceden de las oposiciones. El encasillado no constituye ningún vicio de esos que pueden hacer dudar de la legitimidad de los poderes de un Diputado una vez que aquí ha sido aprobada su acta.

Contra estos males que el Sr. Azcárate deploraba tanto, de las cuestiones de actas y de la conducta de estos Cuerpos deliberantes cuando se trata de la revisión de poderes de sus individuos, encontraba S. S. un remedio que yo, lo confieso ingenuamente, no le agradezco el consejo, ni pienso tomarlo.

El remedio que S. S. encontraba era el de que el Gobierno, como jefe de la mayoría, influyera en ella; ¿sabéis para qué? para que vote á gusto del Sr. Azcárate. Pues, naturalmente, como el Sr. Azcárate parte del supuesto de que todo lo que vota la mayoría son iniquidades, y todo lo que S. S. sostiene son cosas justas, cree al Gobierno obligado á que ejerza sus, no diré derechos, sus deberes de dirigir la mayoría, encaminándola hacia ciertas soluciones que son las que á S. S. le parecen justas. ¿Qué habría dicho el Sr. Azcárate si el Gobierno, y sobre todo el Ministro de la Gobernación, que después de haber estado en el Ministerio durante las elecciones, tiene aquí eso que se llama, á mi juicio equivocadamente, la dirección de la mayoría, hubiera tomado parte en la discusión de las actas y hubiera tratado de inclinar su ánimo hacia esta ó hacia la otra solución en cada una de esas que S. S. ha llamado, con razón, pleitos de actas? Si se trata de pleitos, ¿cómo quiere S. S. que el Gobierno acepte su consejo, encargándose de dirigir á la mayoría en sus votaciones, y mucho menos á la mayoría de la Comisión, que unas veces puede estar compuesta de Diputados adictos al Gobierno y otras veces puede estar compuesta con el concurso de las oposiciones? ¿Cómo quiere S. S. que ni á la mayoría de la Comisión ni á la del Congreso trate el Gobierno de dirigirla por este ni el otro derrotero? El Gobierno no puede hacer otra cosa, para demostrar que ha presidido la elección con imparcialidad, que dejar en libertad, la más absoluta, á sus amigos, y hacer aquello que esta misma tarde ha proclamado el Sr. Cos-Gayón, después de unas palabras que yo tuve el honor de pronunciar en contestación á su discurso: que el Gobierno en aquélla, como en todas las actas, y como en todas las votaciones que se refieren á esto, los dejaba completamente libres.

Pero á renglón seguido de acusarnos el Sr. Azcárate de que nosotros éramos tan indolentes que dejábamos prevalecer la injusticia sin encaminar á la mayoría por el camino de la justicia, decía que la mayoría hacía lo que quería el Gobierno, que era un dócil instrumento del Gobierno, y que de todo lo que había votado era responsable el Gobierno, que la inducía por esos caminos. ¿Quiere S. S. explicarnos cómo se concilian estas dos afirmaciones de S. S.?

Hemos llegado al término de la discusión de las actas de las dos primeras clases, no sin que yo haya sentido en muchas ocasiones deseo de intervenir en el debate; he hecho un propósito inquebrantable de no influir ni poco ni mucho con mi palabra en el juicio de la Cámara. Cuando el Sr. Azcárate quiera que discutamos hechos concretos de los que hayan ocurrido antes ó durante las elecciones y de que sea responsable el Gobierno, á su disposición estoy. Lo que tengo que decirle por de pronto es que el resultado de estas elecciones, apreciado en conjunto como S. S. ha comenzado á apreciarlo, no pide nada contra ellas y á favor de las anteriores. Que el Congreso se va á constituir en bastantes menos días que los en que se constituyó el anterior. Que el Congreso ha aprobado un número de actas sin protestas ni votos particulares, superior al de las actas que en idénticos casos hubo en las Cortes anteriores; que el número de votos particulares se acerca, pero no excede, al de los presentados en las Cortes anteriores; que el número de actas declaradas graves es superior, pero lo es por efecto de ese justísimo rigor de la Comisión, á pesar de los lamentos que el Sr. Azcárate ha exhalado; y que, y esto tengo que repetirlo porque aquí es pertinente, por acuerdo del Congreso, va á salir un número de procesamientos por abusos como jamás ha salido en ninguna elección, ni siquiera por efecto de las querellas particulares. Si, pues, esto ha acontecido en las elecciones últimas, no las juzgue el Sr. Azcárate con tanta severidad.

Yo aplaudo el esfuerzo de S. S., y coadyuvaré con él en cualquier ocasión en que sea posible á que sigamos remediando los males que lamentamos en el ejercicio del sufragio. Eso es distinto; esa misión la cumple S. S. y la cumple bien, y yo deseo que haya ocasión de coadyuvar á eso; pero una cosa es que denunciemos los males para ponerles remedio, y otra cosa es cometer la injusticia de hacer responsable al Gobierno, á la Comisión y á la misma Cámara de todo lo que haya acontecido en las elecciones, que, como he dicho antes, en las discusiones de actas que habéis presenciado bien habréis visto que los cargos aducidos por una y otra parte han sido cargos por faltas cometidas dentro del cuerpo electoral mismo por efecto de esa lucha intestina que se establece, sobre todo cuando un cambio político logra levantar la opinión y el espíritu público como lo ha levantado, pues yo no recuerdo haber visto al país más interesado en una lucha electoral como lo he visto en las últimas.

Por lo demás, yo respecto del acta nada quiero decir ni tengo que decir; únicamente haré una ligerísima rectificación relativamente á lo que yo creo que es una equivocación material y de poca importancia del Sr. Azcárate.

No han sido suspendidos los Ayuntamientos á que S. S. ha aludido.

Esos Ayuntamientos estaban constituídos con vicios de nulidad que fueron reconocidos en las resoluciones de los respectivos expedientes, después de oir al Consejo de Estado, con anterioridad al período electoral.

Fueron las órdenes para el cumplimiento de sus acuerdos, y hubo algún alcalde, como ese que S. S. mencionaba, diciendo á la vez que no conocía más que el oficio de alcalde interino, que no quiso recibir el traslado de la Real orden, y fué menester que el gobernador se la enviara segunda vez; y después de recibirla no quiso cumplimentarla, y el gobernador encomendó al juez municipal su cumplimiento, según previene el art. 159 de la ley, y no logró hacerse obedecer, y tampoco lo logró el juez de instrucción, y por último, tuvo que ir él á hacer que se cumpliese su orden.

Hecha esta ligera rectificación, de la cual no quiero ni hacer aplicación al acta, y sólo por lo que pueda afectar al Gobierno y para que el Sr. Azcárate no continúe partiendo de ese error, creo que he contestado á los cargos principales que con relación á la política electoral del Gobierno se ha servido hacer el Sr. Azcárate.

No tengo más sino repetir que, como supongo que esta cuestión no ha terminado, estoy á la disposición de S. S. para cuando quiera renovar el debate.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Aunque sea un poco pesada la repetición tengo por necesidad que repetir lo que ya he dicho, y referir, porque me interesa, en nombre de todos los que formábamos parte de aquella Comisión, lo que aconteció el año pasado.

Siempre estuvo en la mente de aquella Comisión pasar los tantos de culpa correspondientes al tribunal, sólo que acordó que al final del examen de las actas presentaría un dictamen en que fueran todos incluídos; y aconteció después que, habiendo tenido aquellas Cortes una vida como no era de creer ni de esperar que la tuviera, no hubo ocasión de presentar el dictamen.

Y vamos al encasillado. A mí me extraña que el Sr. Ministro de la Gobernación se muestre tan admirado de que use esa palabra; porque tratándose de dos progresistas como lo son el Sr. Presidente del Consejo y S. S., y tratándose de personas que conocen perfectamente toda la cuestión de los encasillados y su historia, no debe extrañarle.

Cuando desde estos bancos censuraban los progresistas al Ministerio O'Donnell y al Sr. Posada Herrera por aquello de la influencia moral, que no era otra cosa que el encasillado, y cuando llegó el Ministerio Miraflores y fué Ministro de la Gobernación el Sr. Rodríguez Baamonde, y dijo que ya el Gobierno no tendría candidatos ministeriales, entonces los progresistas aplaudieron, y el Ministro de la Gobernación les dijo que las provincias señalarían los candidatos y el Gobierno escogería entre los que le presentaran aquéllos que estimara más convenientes. Entonces los progresistas dijeron: pues estamos lo mismo que estábamos, y lo que aquí se trata de saber es si ha de haber ó no candidatos oficiales.

Pues ese es el encasillado; y aunque se admire el Sr. Ministro de la Gobernación, yo insistiré en ello. Pues qué, ¿no ha habido muchos distritos en que han luchado dos candidatos que se llamaban ministeriales, pero que sólo uno estaba encasillado? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ninguno. Esos los dejábamos.) ¿Cómo los dejábamos? Pues qué, ¿no hemos visto que alguno que se creía encasillado, luego se encontraba con que era su contrario el que lo estaba?

Qué, ¿no cree el Sr. Ministro de la Gobernación lo que afirmo? Pues yo se lo probaré. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No hace falta; me fío de lo que me dice S. S.) No necesita S. S. esforzarse mucho, porque puede enterarse de las cosas que se hacían cuando se preparaba el encasillado en las listas, y en lo que se hablaba de S. S., del alcalde, del juez municipal y de todos los que en los pueblos tenían que intervenir en la elección.

Dice S. S. que yo he pedido que el Gobierno intervenga en la resolución de las actas. ¿Cómo había yo de pedir eso? ¿Que el Gobierno dijera que tal ó cual tenía razón? Eso, si lo dijera el Gobierno me parecería muy mal, como me parece siempre que á la luz del día lo haga, pero más mal me parece que lo haga por la espalda. Lo que pido á los Gobiernos es la inspiración y el sentido, y que el Presidente del Consejo hubiera dado á la mayoría el sentido y el espíritu. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Se lo ha dado; y cuando han llegado actas difíciles, la mayoría ha tenido que optar entre unos casos ú otros.)

El Sr. Ministro de la Gobernación, con gran habilidad, ha supuesto que yo decía: esto está conmigo, está con la justicia; el que no está conmigo, está con la injusticia. Por tanto, que no habiendo votado la mayoría los 28 votos que hemos suscrito, esas eran otras tantas injusticias.

El Sr. Ministro de la Gobernación estaba tan preocupado, que se olvidaba de que yo, que gusto ser justo con todo el mundo, y me inclino mucho más á estimar que los demás son más justos y menos débiles que yo, tuve cuidado de decir que esos 28 votos los clasifiqué en tres grupos; dije que uno de ellos pertenecía á las actas cuya gravedad habíamos pedido por encerrarnos dentro del Reglamento, pero afirmando que intrínsecamente no lo era; que había otro que era de actas opinables, y otro grupo que censuraba gravemente.

Dígame S. S.: ¿tengo yo menos derecho para hablar desde este banco que lo tenía el Sr. Maura para hablar desde este otro? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Exactamente el mismo.) ¿Es que entonces pasaba el Sr. Maura por representante de la justicia? Pues yo ahora no hago más que decir lo que entonces manifestaba el Sr. Maura. Y ya sabe S. S. á qué acta me refiero.

Esta Comisión de actas ha declarado mayor número de actas graves, ¿no he dado yo la cifra? Pero aun así, por las razones que he dado antes, resulta una margen favorable á estas elecciones, comparadas con las que hizo el partido conservador.

Finalmente, ¿de dónde ha sacado S. S. que yo pretendía hacer responsable al Gobierno por todo lo ocurrido en las elecciones? No; yo sé que de muchas de esas cosas son responsables los candidatos y los electores; de lo que hago responsable al Gobierno es de aquello que le toca directamente, que es esto de los Ayuntamientos, empezando por este de Bande. El Gobierno es responsable por su conducta en el Parlamento, no por no entrar en el examen de las actas, que eso no debe hacerlo en ninguna parte, pero sí por no dar el sentido, el tono para remediar hasta donde fuese posible esos males. No se haga ilusiones S. S.; sé que en otros países están mal en estos asuntos, pero nunca me se olvida el hecho de que cuando á un representante de una Nación de Europa se le pidieron datos de cómo se hacían las elecciones, en esos datos, que publicó el *Thimes*, los dos países de Europa que figuraban en peor lugar, bajo el punto de vista del Gobierno, eran España y Portugal, y bajo el punto de vista de la conducta de los electores, Hungría y España.

Ya sé yo que esto no tendrá remedio, pero sería muy conveniente que intentásemos ponérselo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Dos palabras nada más, para dos rectificaciones muy cortas á mi amigo el Sr. Azcárate. La primera consiste en llamar su ilustrada atención sobre la poca lógica que hay en aplicar al resultado general de las elecciones y á la apreciación de limpias de unas actas, para venir á conocer ese resultado, un acuerdo

como el que el Congreso acaba de tomar esta noche. «Acta como la de Navarra, no hubo ninguna», dice el Sr. Azcárate. (*El Sr. Azcárate*: De Benabarre.) ¡Ah! de Benabarre; creía que se había referido S. S. al acta que se ha votado esta noche. Perdone S. S., no le había oído bien. De todos modos, si hubiéramos de examinar aquellas actas, algunas de las cuales pasaron con ligeros debates, créame S. S., habría mucho más que contar que de la de Benabarre; porque en Benabarre puede haber habido un acto de falsedad ó de coacción, que no sé á lo que se ha referido S. S.; en una palabra, algun delito. (*Varios Sres. Diputados*: No, nada de eso; se trataba de una carta.) Bueno: el hecho es que por muchos vicios que afecten á estas actas ahora, no hubo menos entonces, y lo demostró S. S., como lo demuestra ahora; lo que hay es, que S. S. se ha olvidado de todo lo que dijo contra aquellas elecciones, sin duda porque es más pertinente para sus propósitos el recordar esto que está más cerca. (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿No sería mejor omitir esta provocación al partido conservador?)

Si no estoy provocando al partido conservador, estoy contestando á un análisis que ha hecho el señor Azcárate de las actas que entonces pasaron como limpias y de los votos particulares que hubo, etc., etc.; pero yo no provoco á nadie, lo único que hago es sostener que no son menos legales estas elecciones que aquellas. (*El Sr. Cos-Gayón*: El Gobierno no ha querido discutir el sistema electoral suyo, y sin embargo cree que es oportunidad para discutir el del partido conservador.) La única vez que me ha provocado S. S. con empeño ha sido esta tarde. (*El Sr. Cos-Gayón*: Y yo pregunto á S. S. si vamos á discutir ahora aquello.) Aquello y todo lo que S. S. quiera. Pero, ¿por qué ha de estimar S. S. como provocación al partido conservador lo que es sencilla contestación al Sr. Azcárate? ¿O es que quiere S. S. que yo, para contestar al Sr. Azcárate, vaya á buscar unas elecciones que se hayan hecho en los tiempos en que el Sr. Azcárate militaba ya en la política y en el partido republicano, porque creo que en el año 1873 todavía no militaba S. S.? Tengo por consiguiente que referirme á los hechos que entraban en la comparación.

El Sr. Azcárate sostenía que eso que se ha dado en llamar el encasillado es la balanza de la influencia moral. ¿Y qué le voy á decir yo de nuevo al señor Azcárate si le digo que esa influencia moral, que no es la de que los progresistas acusaban al señor Posada Herrera, sino la influencia moral que nace de llevar el calificativo de Diputado adicto al Gobierno, no la créa el Gobierno ni la créan los partidos, la créa el cuerpo electoral mismo? ¡Si S. S. lo sabe! En la mayoría de los distritos, especialmente en los rurales, hay una gran masa de electores que se complacen en votar siempre con el Gobierno, y que desean saber quién va á ser el candidato, de los adictos al Gobierno, que va á llevar su bandera.

Esa es una influencia moral de la cual no veo fácil que se desprendan los Gobiernos mientras no se regenere el cuerpo electoral, y eso es obra del tiempo. Además, ¿qué tienen que ver con eso las acusaciones que el partido progresista hiciera, en aquella minoría inolvidable, al Sr. Posada Herrera por el sistema de hacer sus elecciones? El recuerdo es oportuno; pero han cambiado mucho las cosas, empezando porque el Sr. Posada Herrera, actuaba sobre un cuerpo electoral que se componía de contribuyentes de más de 20 duros, y nosotros actuamos sobre un cuerpo electoral que lo componen todos los españoles. Han cambiado tanto los tiempos, que para que el recuerdo pueda tener alguna pertinencia me parece que no puede hacerse un argumento contra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ni contra mí que envuelva un cargo de inconsecuencia digno de ser tenido en cuenta.

El Sr. Azcárate vuelve á hablar y á horrorizarse de los escándalos que se han producido en las vistas. Pero, Sr. Azcárate, ¿conoce S. S. un sér más irascible que el candidato derrotado ó vencedor cuando tiene enfrente á su adversario? (*Risas.*) ¿Por ventura la fiebre del candidato cree S. S. que se extingue hasta mucho tiempo después de que el uno se ha sentado aquí y el otro se ha retirado á su casa? ¿Pues qué tiene de particular que allí se hagan toda clase de cargos, y nos pongan por testigos de cosas falsas y mal hechas á los Ministros, á los gobernadores, á los amigos y á los adversarios? Eso no revela un mal tan profundo como aquellos que S. S. quiere deducir como consecuencia de esos hechos menudos; eso solo revela que se han excitado las pasiones, y que la pasión no suele guardar grandes respetos á la verdad y á la justicia cuando llegan estos momentos.

Otro día habrá más á propósito para que S. S. y yo discutamos, si en ello tiene empeño el Sr. Azcárate, sobre la legalidad de las medidas adoptadas con los Ayuntamientos; en estos momentos, á esta hora avanzada, y con el deseo que el Congreso tiene de concluir estos debates, no seré yo quien anticipe esa discusión, esperando que el Sr. Azcárate no llevará á mal que no recoja esta parte de su rectificación.»

Se leyó nuevamente el voto particular, y puesto á votación, que fué nominal á petición de suficiente número de Sres. Diputados, resultó no tomada en consideración por 99 votos contra 19, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Almodovar del Río (Duque de)
Sagasta (D. José).
Baró.
Villamanrique (Marqués de).
Oñativia.
Astray.
Grande.
Abellán.
Ruiz Valarino.
Ramos Calderón.
Laá.
Muñoz.
Liaño.
Montes.
Martos.
Iñiguez.
Rózpide.
Muñoz Chaves.
Quiroga Vázquez.
Arredondo.
Spottorno.
Rábago.
Ochando y Chumillas.

Sagasta (D. Primitivo).
Giraldo.
Lopo.
Alonso Castrillo.
Montilla (D. Juan).
García Barrado.
López Oyarzábal.
Quiroga Ballesteros.
Gómez Sigura.
Pacheco.
Romero Paz.
Requejo.
Jimeno.
Rosell.
García Monfort.
Merelles.
Sapiña.
Iranzo.
González (D. Alfonso).
Mansi.
González de la Fuente.
Torre.
Guardia.
Avedillo.
Pablos.
Sagasta (D. Bernardo).
Ballester.
Alvarez Capra.
Ruiz Capdepón.
Ariño.
Iglesias.
País.
Prieto.
García Alonso.
Cruz.
San José (Marqués de).
Flórez.
Santamaría.
Chicheri.
Taboada.
Martínez Bande.
Calbetón.
Marín.
Arias de Miranda.
Ríus (Conde de).
Cañé.
Troncoso (Conde del).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Monares.
Quintana (D. Pompeyo).
Puente.
Figueroa (D. Rodrigo).
Casanova.
Rey Aparicio.
Alsina.
Barroso.
Olavarrieta.
Sala.
Benayas.
Arrótegui.
Rodríguez Lagunilla.
Ballesteros.
Betegón.
Gascón.
Baillo.
Rey.
Cañellas.
Vincenti.
Auñón.
Fontana.
Junoy.
Gasca.
Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *sí*.

Bugallal.
Comyn.
Baselga.
Ballestero.
Pedregal.
Ojeda.
Figueroa (Marqués de).
Ruiz.
Valdeiglesias (Marqués de).
Domínguez Pascual.
Ugalde.
Avila.
Serrano Alcázar.
Julián.
Azcárate.
Cos-Gayón.
Burgos.
Salmerón.
Labra.

Total, 19.

Sin discusión fueron aprobados el dictamen de la Comisión de actas y el de la de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 26, sesión del 5 del actual*), sobre el caso del Sr. González Alonso, el cual fué admitido y proclamado Diputado.

Se leyó el dictamen de la Comisión de incompatibilidades sobre el caso del Sr. Puerta y Escolar, y un voto particular de los Sres. Ballestero y Silvela, y abierta discusión sobre el voto (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 26, sesión del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sendín tiene la palabra en contra del voto particular.

El Sr. **SENDIN**: Señores Diputados, en nombre de la mayoría de la Comisión de incompatibilidades, tengo el honor de impugnar el voto particular del Sr. Ballestero, sobre el caso del Sr. Puerta; y al hacerlo, habéis de comprender que á estas horas, y por la sencillez del caso, he de ofreceros, y lo he de cumplir, ser muy breve. Porque, Sres. Diputados, ¿no os parece que es inexplicable que se sostenga este voto particular después de la votación que ayer tuvo lugar? ¿No os parece que tampoco tiene explicación que después de haber acordado el Congreso que es perfectamente compatible un empleado del Senado, nuestro compañero ya el Sr. García Alonso, venga ahora el Sr. Ballestero á sostener este voto particular?

Pero hay más, Sres. Diputados: yo he de hacer notar un fenómeno que estará á la vista de todos. Resulta, señores, que los escrúpulos del Sr. Ballestero han surgido cuando se trataba de un caso de excedencia en que el declarado excedente lo es sin sueldo; de modo que este caso, que realmente es el

más simpático al país, no lo es por lo visto para el Sr. Ballestero. Se trata, señores, del caso del señor Puerta, que siendo empleado de la Secretaría del Congreso, ha sido elegido Diputado.

Al ser elegido Diputado, pretendió de la Comisión de Gobierno interior, que era el único organismo que entonces representaba al Congreso, que se le declarase excedente, y en efecto, fué declarado excedente, sin sueldo, sin que pudiera haber interrupción en la excedencia y el cargo de Diputado, y concediéndole lo que se concede á todo excedente, que es el derecho de volver á la carrera si después de haber sido Diputado pretendiera volver á ella: este es el caso del Sr. Puerta. ¿Qué impugna el Sr. Ballestero? ¿La concesión de la excedencia? Pues tendría que ponerse enfrente del art. 33 de la ley de presupuestos, que concede expresamente la excedencia á los funcionarios públicos que sean elegidos Diputados; tendría que ponerse enfrente también de los casos que el Sr. Ballestero ha declarado compatibles como digno individuo de la Comisión de incompatibilidades, siendo de notar que en esos casos concurrían circunstancias agravantes que no concurren en el caso del Sr. Puerta; tendría que ponerse en contradicción con el dictamen que firmó S. S. cuando al tratarse de su correligionario el Sr. Esquerdo decía la Comisión de incompatibilidades lo siguiente: «Considerando que no ha lugar á examinar si el señor Esquerdo está ó no comprendido en alguno de los casos que establece la ley de incompatibilidades, puesto que ha solicitado su excedencia en el Cuerpo á que pertenece y no desempeña en la actualidad destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.»

El Sr. Esquerdo es médico de la Beneficencia provincial de Madrid, y por lo visto, el Sr. Ballestero no se ha cuidado de examinar si en la ley provincial ó en el reglamento por el que se rige la Beneficencia provincial de Madrid, está autorizada la excedencia; por consiguiente, estas pretensiones, estos deseos, estos escrúpulos del Sr. Ballestero con el señor Puerta, podía haberlos tenido presente S. S. con su correligionario y amigo el Sr. Esquerdo.

Aplicando, pues, al Sr. Puerta el mismo criterio que la Comisión de incompatibilidades aplicó al señor Esquerdo en dictamen suscrito por el Sr. Ballestero, entiendo que el Congreso realizará un acto de justicia declarando compatible al Sr. Puerta.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Tengo la seguridad, señores Diputados, de que mis primeras palabras han de seros gratas, porque en ellas voy á daros la seguridad de que he de ser sumamente breve. Enfermo desde ayer, he necesitado para permanecer en mi puesto buscar en aquellas energías morales que surgen de la conciencia del cumplimiento del deber, las energías físicas que me faltaban.

No puedo extenderme lo que yo quisiera en el apoyo de este voto particular; pero, por poco que diga, me prometo dejar con mis palabras demostrado, que lo que váis á votar abrirá legítimamente las puertas de esta casa á vuestro compañero el señor Puerta, pero que no se las abrirá con razón.

El Sr. Sendín extrañaba lo que llamaba en mí atrevimiento al firmar y sostener este voto particular. A mi vez yo extraño grandemente el valor del Sr. Sendín al impugnar este voto particular. ¿De qué se trata aquí, Sres. Diputados? Pues se trata sencillamente de esto: un digno empleado de la Secretaría de esta Cámara ha merecido el sufragio del cuerpo electoral y ha sido elegido Diputado, y para capacitarse y ser admitido en el Congreso, ha solicitado una excedencia que le ha sido otorgada de entera conformidad con su pretensión en los términos siguientes: «Se le declara excedente en su destino por todo el tiempo que desempeñe sin interrupción el cargo de Diputado á Cortes y por un mes más, dentro del cual deberá pedir su vuelta al servicio con derecho á ocupar en la planta de la Secretaría de esta Cámara el puesto de igual ó superior categoría á que pudiera haber ascendido de haber continuado sin interrupción en el desempeño de su destino.»

Primera cuestión. ¿Se ha podido en este caso pedir y obtener esa excedencia? La ley de incompatibilidades, Sres. Diputados, gira sobre estos dos principios: á esta Cámara pueden pertenecer aquellos Diputados que al propio tiempo son funcionarios públicos, siempre que tengan residencia fija en Madrid y un sueldo de 12.500 pesetas por lo menos, consignado en presupuesto; ó aquellos otros que reunan las categorías que determina taxativamente el art. 1.° de la ley.

De excedencias, esa ley de incompatibilidades no dice más ni menos en el párrafo segundo de ese artículo 1.° que lo que vais á oir: «Los ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior, quedarán mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situación de excedentes;» con lo cual quiere decir con toda claridad, que en esta casa pueden y deben ser admitidos como Diputados aquellos señores ingenieros que, comprendidos en esta disposición de la ley, obtengan la declaración de excedencia.

Si hubiera de aplicarse este precepto de la ley en su texto literal, como algún hombre ilustre del partido liberal, el Sr. Conde de Xiquena, lo ha pretendido repetidas veces, no habría posibilidad de admitir excedencias más que á favor de los señores ingenieros; pero por una interpretación extensiva, y que á mí me parece de todo punto equitativa, de este precepto legal, las Comisiones de incompatibilidades han venido estimando constantemente que aquí deben ser admitidos también todos aquellos dignos funcionarios que pertenezcan á otras carreras ó cuerpos del Estado, siempre que, con arreglo á la ley ó al Reglamento orgánico por que esos cuerpos se rijan, puedan pedir y obtener la declaración de su excedencia.

Pues primera cuestión: ¿pertenece el Sr. Puerta á algún cuerpo que se encuentre en estas condiciones?

Me bastará haceros observar que los empleados de esta casa son nombrados libremente, como lo fué el Sr. Puerta, y que á reserva de ponerlo en conocimiento del Congreso para el efecto de obtener su ratificación, esos empleados pueden ser separados de sus destinos sin formación de expediente. Es decir, que se trata de empleados que no constituyen, cuerpo de escala cerrada, y si no lo constituyen, evidentemente no pueden reclamar aquellos beneficios que los cuerpos que están en esas condiciones han obtenido siempre; porque observad, señores, que de la propia manera que el árbol se conoce por sus frutos,

de la verdad ó del error de la doctrina se juzga por sus consecuencias lógicas, y aquí vamos á ver las que tendría la doctrina que sustenta el Sr. Sendín.

Según el dictamen de la mayoría de la Comisión, la situación que se os pide concedáis al Sr. Puerta es la siguiente. En el terreno de los hechos, el señor Puerta no va á pertenecer ya á la Secretaría de esta Cámara, ni va á disfrutar sueldo; pero en el orden del derecho, puesto que le reserváis el de seguir ascendiendo para aprovechar ese ascenso un mes después del día en que deje de ser Diputado, claro es que ahí estará en la planta de la Secretaría, con lo cual, por cierto, se dará el singularísimo caso de un Sr. Diputado que esté siendo jefe de sí mismo todo el tiempo que dure la vida de estas Cortes.

Pues bien, son disueltas las Cortes. La Comisión de gobierno interior ha provisto ya la vacante del Sr. Puerta, y si no la proveerá, y lo mismo las vacantes que en lo sucesivo ocurran; y yo os pregunto: esa reserva que se hace en favor del Sr. Puerta, ¿le dará el día que pretenda volver al servicio de esta casa derecho á ocupar aquella plaza, que le hubiera correspondido si no hubiera cesado en sus funciones? Evidentemente, sí. ¿Y si la plaza está provista? ¿Se creará otra nueva? ¡Ah! Eso no lo puede hacer la Comisión de gobierno interior, porque todas las atribuciones de la Comisión de gobierno interior están contenidas en el art. 218 del Reglamento que nos rige.

«La Comisión de gobierno interior, dice ese artículo, proveerá todos los empleos vacantes del Congreso...» Por lo cual es claro que, mientras el señor Puerta sea Diputado, está en el perfecto derecho, y de él usará, de proveer esas vacantes... «y concederá en caso preciso licencias temporales...» es la única facultad que se le reconoce á la Comisión de gobierno interior... «á sus dependientes; pero no podrá ni aumentarlos, ni disminuirlos, ni destituirlos sin aprobación del Congreso.»

Me parece que el texto está terminante. Cuando vuelva el Sr. Puerta á hacer uso de esa reserva de derechos que le otorgáis, y pida volver á aquella plaza, que le correspondería si no hubiera cesado en el desempeño de su cargo, ¿qué plaza le váis á dar? ¿Crearéis una? Eso no puede ser.

Pero no es esto lo más grave. Lo más grave es, que esa reserva de derechos envuelve un perjuicio para tercero, porque los dignos individuos de esta Secretaría, que por la muralla de los derechos que concedéis al Sr. Puerta no pueden ascender, esos van á ser perjudicados.

A esta objeción, el Sr Sendin ha tenido á bien salir al paso con una cita, que con todo el respeto que la opinión de S. S. me merece, que es mucho, le he de decir que es de todo punto inatinente. Me refiero á lo que S. S. ha dicho en cuanto al caso del Sr. García Alonso; y voy á decir al señor Sendín, porque no me priva eso de sostener mi voto particular, voy á decirle por qué no hay paridad entre este caso y el del Sr. García Alonso. Este señor, digno empleado de la Secretaría del Senado, ocupaba allí una plaza que había obtenido en reñida oposición, lo cual atribuye al que ocupa una plaza de esas derechos que no pueden ser iguales á los que se reconocen al que tiene una plaza de libre nombramiento. Además, el Sr. García Alonso traía á esta casa una declaración de excedencia concedida por la Comisión de gobierno interior del otro Cuerpo Colegislador, y yo que he cuidado siempre de someter mi criterio personal al de mis compañeros de minoría, consulté este caso, como he consultado el del Sr. Puerta: y contra mi opinión, esta minoría estimó que, dados los procedentes constantes de mútuo respeto de la una á la otra Cámara, no parecería prudente ni discreto que yo formulase y sostuviese un voto particular, cuya base había de ser la impugnación de las facultades de la Comisión de gobierno interior del Senado para conceder esa excedencia.

Yo declaro que me sometí al acuerdo de mis compañeros, sin que esta reflexión me convenciera, porque cuando el acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Senado ha de trascender á esta Cámara para los efectos de admitir aquí ó no admitir á un Diputado, yo he sostenido y sigo pensando, que tenía perfecto derecho á discutir esas atribuciones, sin que por eso entendiera yo que lastimaba los respetos debidos al Senado. Pero, en fin, ahí tiene el Sr. Sendín las dos razones por las que no formulé voto particular en el caso del Sr García Alonso; condiciones que no se dan en el Sr. Puerta.

Me ha hablado también el Sr. Sendín, tratando de hacer un argumento *ad hominem*, y hasta creo yo que de ponerme en el caso de aquella mortificación que proviene de la contradicción de los propios actos, me ha citado el caso del Sr. Esquerdo. Señor Sendín, niego también la paridad de casos. Primeramente, la ley de incompatibilidades se refiere á funcionarios de la Administración central, no á los de la provincial: en segundo, el Cuerpo de la Beneficencia provincial es un Cuerpo en el cual se ingresa por oposición, oposición que da y atribuye derechos; derechos, Sr. Sendín, que llegan no menos que al goce de derechos pasivos. ¿Y qué quería el Sr. Sendín? ¿Que yo equiparara estos casos? ¿Que para poder sostener este voto particular hubiera impugnado la compatibilidad del Dr. Esquerdo, poniéndole en el caso de tirar por la ventana una carrera en la cual tiene derechos tan sagrados y dignos de respeto? ¿Qué paridad hay entre ese caso y el del que no ha adquirido por virtud de oposición, ni por ningún otro título, derecho al respeto de lo que no ha ganado?

También podría haber recordado el Sr. Sendín el caso del Sr. Suárez Inclán. Allí, por esta misma consideración, puse yo mi firma al lado de la de los dignos individuos de la mayoría de la Comisión. ¿Por qué? Porque, bien que estimara yo, como la minoría conservadora, que no había podido ser más deplorable el fundamento legal que había invocado el Gobierno para abrir las puertas de esta casa al Sr. Suárez Inclán, por la incongruencia notoria que había entre el propósito del Ministro y el precepto legal en que lo fundaba, estimé, sin embargo, que al miembro de un Cuerpo del Estado, como es el de Registradores de la propiedad, que ingresan por oposición, que adquieren derechos dignos de todo respeto, no hubiera sido ni equitativo, ni justo, ni prudente ponerlo en el caso de tirar esa carrera por la ventana para penetrar en esta casa.

De suerte, que yo he aplicado en todos estos casos el mismo criterio: en el del Sr. Suárez Inclán, en el del Sr. Esquerdo y otro digno compañero suyo, que pertenece también al Cuerpo de la Beneficencia provincial, y en el del Sr. García Alonso, que ocupa-

ba en la Secretaría del Senado una plaza por oposición.

Ahora bien; yo sé que estas palabras con que os molesto serán inútiles, que váis á votar la admisión en esta casa de un digno compañero nuestro, del señor Puerta; pero no podréis demostrar que la Comisión de gobierno interior del Congreso no está facultada (reto al Sr. Sendín á que me cite la disposición por la cual puede declarar estas excedencias), para hacer la declaración que ha hecho, y menos para hacer la reserva de derechos que hace, que no se podrá cumplir el día que quiera hacerla efectiva el señor Puerta, porque para complacerle tendría que aumentarse una plaza en la plantilla de la Secretaría contra el texto del Reglamento; y, por último, que envuelve evidente lesión de los derechos de aquellas terceras personas que por estar en la plantilla de la Secretaría después del Sr. Puerta, no podrán ascender como ascenderían si no se hiciera esa reserva de derechos.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **SENDIN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SENDIN**: Para rectificar, Sres. Diputados, tan brevemente, que no se limitará esto á oferta, sino que los hechos corresponderán á la misma.

Voy á comenzar por donde ha concluído el señor Ballestero. Decía el Sr. Ballestero: no me citará el Sr. Sendín una disposición que autorice á la Comisión de gobierno interior para declarar excedente al Sr. Puerta; y yo le voy á contestar al Sr. Ballestero, diciéndole que nada nos importa esto en los momentos actuales; y respecto del punto principal de que se trata, porque la Comisión de incompatibilidades no tiene para qué venir aquí á ocuparse de los actos de la Comisión de gobierno interior por el uso que ésta ha hecho de sus facultades, ni este es el momento oportuno ni esta la ocasión en que debe hacerse esto.

Puede el Sr. Ballestero buscar otra ocasión más oportuna y, sobre todo, más reglamentaria para discutir á la Comisión de gobierno interior del Congreso. Y no crea el Sr. Ballestero que yo entiendo que la Comisión de gobierno interior no tiene facultades para nombrar, separar y declarar excedentes á los empleados del Congreso.

Hay un artículo, que seguramente conocerá S. S., que es el art. 218 del Reglamento del Congreso, que dice lo siguiente... *(El Sr. Ballestero*: Le he leído.) No dice sólo lo que ha leído el Sr. Ballestero, porque ha afirmado S. S. que la Comisión de gobierno interior no podía separar á los empleados, y dice ese artículo que la Comisión de gobierno interior proveerá todos los empleos vacantes del Congreso. De modo que si puede nombrar para todos los empleos vacantes del Congreso, cuando no estén reunidas las Cortes puede declarar una excedencia, porque no hay medio legal de que esto pueda verificarse de otro modo que como se ha hecho.

El Congreso está representado por la Comisión de gobierno interior, y claro es que la Comisión de gobierno interior puede declarar excedencias, y por fin no se ha de dar menos facultades á un Presidente del Congreso y los Diputados que con él forman la Comisión, que á un director ó subsecretario de un Ministerio, ó un presidente de cualquier Diputación provincial.

Decía S. S. que era una dificultad insuperable la que había creado la Comisión de gobierno interior para el día en que el Sr. Puerta dejara de ser Diputado, que pretendería una plaza, y tal vez no pudiera dársela. ¿Pues no había de podérsela dar? Ocuparía el Sr. Puerta la plaza que le correspondiera, y nada más.

A mí me parece que ni esto es conflicto ni puede ser obstáculo ni ha podido serlo para que la Comisión de gobierno interior declare excedente al señor Puerta.

Creo haber contestado á los principales argumentos de S. S., y espero que el Congreso acuerde desde luego la compatibilidad del Sr. Puerta, que á mi juicio no ofrece duda ninguna.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BALLESTERO**: Como, aunque esto pueda parecer algún tanto jactancioso á mi querido compañero el Sr. Sendín, estimo que, en efecto, ha dejado en pie todos los razonamientos con que yo he apoyado mi voto particular, no me considero en el caso de hacer rectificación alguna; sólo sí le diré, que ya podían los Sres. Diputados que desestiman este voto completar la obra: el Sr. Puerta podía ser un buen candidato para la Comisión de gobierno interior.»

Nuevamente leído el voto particular y puesto á votación, que fué nominal, por pedirlo así suficiente número de Sres. Diputados, resultó no tomado en consideración, por 88 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Alonso Martínez (D. Vicente).
Gullón.
García Prieto.
Almodóvar del Río (Duque de).
Cañellas.
González (D. Alfonso).
Ruiz Capdepón.
Ballester.
Rodríguez Correa.
Merelles.
Calbetón.
Quiroga Ballesteros.
Requejo.
Baró.
Gasca.
Laá.
Abellán.
López Oyarzábal.
Jimeno.
Villamanrique (Marqués de).
Rossell.
Liaño.
González de la Fuente.
García Iñiguez.
Marín.
Mansi.
Flórez.
Spottorno.
Rábago.
Ariño.
Moret (D. Lorenzo).
Casanova.
Oñativia.
Ochando Chumillas.

País.
Giraldo.
Rodríguez Lagunilla.
Ballesteros.
Montes.
Nieto.
Arias de Miranda.
Sendín.
Ruiz Valarino.
Figueroa (D. Rodrigo).
Sapiña.
Iranzo.
Muñoz.
Ugidos.
González Alonso.
Crespo Carro.
Ríu.
Gómez Sigura.
Romero Paz.
Garijo (D. Cipriano).
Torán.
Prieto.
García Alonso.
Cruz.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Rey Aparicio.
Sánchez Albornoz.
Gascón.
Pablos.
Avedillo.
Alvarez Capra.
Alonso Castrillo.
Taboada.
Martínez Bande.
Ríus (Conde de).
Cañé.
Santos.
Baillo.
Fontana.
Junoy.
Auñón.
García Monfort.
Alsina.
Barroso.
Olavarrieta.
Sala.
Benayas.
Martínez Asenjo.
Rey.
Torres.
Arrótegui.
Franco Alonso.
Betegón.
Sr. Presidente.
Total, 88.

Señores que dijeron *sí*:

Baselga.
Dualde.
Ojeda.
Ballestero.
Sol.
Pedregal.
Salmerón.
Azcárate.
Labra.
Total, 9.

Se leyó después y sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión, quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Ricardo de la Puerta y Escolar.

Pasó á la Comisión de actas la causa pedida por el Sr. Diputado Sánchez Pastor, y remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, que se había formado á varios vecinos de Arés del Maestre (Castellón), por agresión á la Guardia Civil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Concluído el examen de las actas de primera y segunda clase, y no hallándose pendiente de discusión ningún dictámen, resultando admitidos 384 Diputados, se está en el caso previsto por el art. 37 del Reglamento, con arreglo al cual se procederá el lunes próximo á la constitución definitiva del Congreso; y como uno de los actos que se ha de verificar ese día es el juramento ó promesa, se ruega á los Sres. Diputados que concurran en traje de ceremonia.

Orden del día para el lunes: constitución definitiva del Congreso.

Se levanta la sesión.»

Eran las doce de la noche.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA INTERINA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 8 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Orden del día: Constitución definitiva del Congreso.= Elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Juramento ó promesa de los Sres. Diputados.=Discurso del Sr. Presidente.=Manifestaciones de los Sres. Dualde y Vázquez de Mella.=Observaciones del Sr. Presidente.= Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Vázquez de Mella y Dualde.=Observación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Ministro de Hacienda.

Sorteo de Secciones.

Juramento de los Sres. Marqués de Pozo Rubio, Alvarez Bugallal y Alsina.

Hora á que han de comenzar las sesiones desde mañana: reunión de Secciones: acuerdos.

Despacho: Aplazamiento de las elecciones municipales: proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado.

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades; voto particular: primera lectura.

Créditos otorgados por el Gobierno durante el interregno parlamentario: Memoria del Tribunal de Cuentas.

Modificación de la ley de expropiación forzosa: exposición: acuerdo respecto á su impresión.

Nueva división territorial militar; exención del descuento al clero: exposiciones.

Renuncia del Sr. Comas del cargo de profesor auxiliar de la Universidad Central: comunicación.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las siete y diez minutos.

Abierta á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la sesión del sábado 6 del actual, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA

El Sr. **PRESIDENTE**: Constitución definitiva del Congreso.

El Sr. Secretario se servirá dar lectura á los artículos del Reglamento relativos á este acto, y la lista de los Sres. Diputados proclamados.»

El Sr. Secretario García Prieto leyó los arts. 37 al 44 del Reglamento y la lista de los Sres. Diputados proclamados.

Se procedió á la elección de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, en los términos prevenidos por el Reglamento, y resultaron elegidos:

Presidente.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, por 234 votos, total de votantes.

Vicepresidentes.

1.° El Sr. Duque de Almodóvar del Río, por 211 votos;
2.° El Sr. D. Agustín de La Serna, por 175;
3.° El Sr. D. Andrés Mellado, por 139;
4.° El Sr. D. Francisco Lastres, por 119;
habiendo tomado parte en la votación 270 Sres. Diputados.

Secretarios.

1.° El Sr. D. Vicente Alonso Martínez, por 166 votos;
2.° El Sr. D. Eduardo Gullón, por 130;
3.° El Sr. D. Manuel García Prieto, por 112;
4.° El Sr. D. Gabino Bugallal, por 52;
habiendo obtenido además del total de 307 votantes:
El Sr. Conde de la Gorzana, 42 votos;
El Sr. D. Juan Gualberto Ballestero, 36, y habiendo aparecido una papeleta inútil.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra.»

No hallándose presente dicho señor, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almódovar del Río): Se procede al acto del juramento.»

Prestaron juramento, en primer término, el señor Presidente en manos del Sr. Vicepresidente primero; luego los cuatro Sres. Vicepresidentes; después juraron ó prometieron 315 Sres. Diputados; y por último, los cuatro Sres. Secretarios; según consta en la lista que se inserta á continuación:

1 Marqués de la Vega de Armijo.
2 Duque de Almodóvar del Río.
3 Laserna.
4 Mellado.
5 Lastres.
6 Duque de Seo de Urgel.
7 Silvela (D. Francisco Agustín).
8 García Oñativia.
9 Martos.
10 Duque de la Torre.
11 Montes Sierra.
12 Corrales.
13 Becerra.
14 Sánchez Pastor.
15 González (D. Alfonso).
16 Ibarra (D. Manuel de).
17 Crespo Quintana.
18 Martínez (D. Cándido).
19 Pérez (D. Vicente).
20 Gamazo (D. Germán).
21 Capdepón.
22 Calbetón.
23 Agelet.
24 Padierna.
25 Serrano Díez.
26 Conde de Vilana.
27 Maura.
28 Marqués de Villamanrique.
29 Rodríguez Correa.
30 González de la Fuente.
31 Rodrigáñez.
32 López Puigcerver (D. Joaquín).
33 Cobián.
34 Alonso Martínez (D. Lorenzo).
35 Muruve.
36 Quiroga Ballesteros.
37 Aguilera (D. Alberto).
38 Soriano.
39 Fuente Alvarez Cedrón.
40 Sagasta (D. José.)
41 Fernández Lasa (D. Santos).
42 González Fiori.
43 Hermida.
44 Martínez Asenjo.
45 Domínguez (D. Lorenzo).
46 Iranzo.
47 García Monfort.
48 Cañé.
49 Conde de Rius.
50 Arias de Miranda.
51 Gutiérrez Mas.
52 Rey (D. Luis).
53 Recio.
54 Pérez García (D. Pío Abdón).
55 Navarro (D. Antonio).
56 Revilla-Gigedo.
57 Carvajal y Trelles.
58 Samaniego.
59 Pardo Balmonte.
60 Arredondo.
61 Presilla.
62 Laá.
63 Céspedes.
64 Arroyo.
65 Terol.
66 Córdova.
67 Lopo.
68 Fernández Blanco.
69 Pozo y Egozque.
70 Espinosa (D. Luis).
71 Giraldo.
72 Marqués de Valdeterrazo.
73 Marqués de Jerez de los Caballeros.
74 García Barrado.
75 Conde de Belascoain.
76 Marqués de Aldama.
77 Salvador (D. Amós).
78 Monares.
79 Barroso.
80 Figueroa (D. Alvaro).
81 Sánchez Guerra.
82 Marqués de Teverga.
83 Zugasti.
84 Liaño.
85 Ramos Calderón.
86 Barrio y Mier (*prometió*).
87 Sanz Escartín (*prometió*).
88 Ballester.
89 García Gómez (D. Juan).
90 Bullón.
91 Gascón.
92 Crooke.
93 Cort.
94 Navarro Reverter.

95 Gómez Sigura.
96 Dato.
97 Comyn.
98 Merino.
99 Requejo.
100 Guerrero.
101 Sagasta (D. Primitivo).
102 Arrótegui.
103 Martínez Rivas.
104 Bonilla.
105 Mansi.
106 Ochando y Chumillas.
107 País.
108 Garnica.
109 Martínez del Campo.
110 Romero Paz.
111 Martínez Bande.
112 Osma
113 Burgos.
114 Marqués de la Mina.
115 Figueroa (D. Rodrigo).
116 Comas Masferrer.
117 Rosell.
118 Cabezas.
119 Rózpide.
120 Spottorno.
121 Moret (D. Lorenzo).
122 Hernández Prieta.
123 Quiroga Vázquez.
124 Baró.
125 Sánchez Arjona.
126 Benayas.
127 Prieto y de la Torre.
128 San Miguel y Gándara.
129 Fernández Cuevas.
130 Crespo Carro.
131 Gómez Ugidos.
132 Mellado (D. Fernando).
133 Quintana León.
134 Amat (D. Pascual.
135 Sánchez Albornoz.
136 López Oyarzábal.
137 García Alonso.
138 Monedero.
139 Trueba.
140 Saavedra.
141 Enríquez.
142 Puerta.
143 Marqués del Romeral.
144 Cruz.
145 Muñoz (D. Julián).
146 Ríu.
147 Garrigues.
148 Garijo (D. Cipriano).
149 Gallego Díaz.
150 Pacheco.
151 Soler (D. Luis).
152 Sapiña.
153 Page.
154 Ruíz Martínez (D. Leandro).
155 Ruíz Martínez (D. Cándido).
156 Abellán.
157 Chicheri.
158 Flórez.
159 González Alonso.
160 Gutiérrez Abascal.
161 Urzáiz.
162 Taboada.
163 Suárez Inclán (D. Félix).
164 Martínez Roda.
165 Chavarri.
166 Avedillo.
167 Torán.
168 Díaz Rábago.
169 Romero Donallo.
170 García Sánchez.
171 Sors.
172 Baillo.
173 Sendín.
174 Casanova.
175 Risueño.
176 Aparicio y Ruiz.
177 Conde de la Corzana.
178 Testor.
179 Olavarrieta.
180 Nieto.
181 Anglada.
182 Duque de Ripalda.
183 Muñoz (D. José).
184 Drake.
185 Gamazo (D. Trifino).
186 Rusiñol.
187 Sala.
188 Conde de Troncoso.
189 Conde de Niebla.
190 Laguardia.
191 Villanueva.
192 Torres (D. Pedro Antonio).
193 Marín.
194 Cañellas.
195 Merelles.
196 Aznar.
197 García Alix.
198 Ariño.
199 Ruano.
200 Ruiz Valarino.
201 Sagasta (D. Bernardo).
202 Castillo (D. Ramón).
203 Auñón.
204 Dávila.
205 Peralta.
206 Montilla (D. Jerónimo).
207 Garzón.
208 Rey Aparicio.
209 Aguilera (D. Luis Felipe).
210 Rodríguez Lagunilla.
211 Fernández de Velasco.
212 Ballesteros.
213 Betegón.
214 Ruiz López (D. Pascual).
215 García Molina.
216 Garijo Lara.
217 García Gómez de la Serna.
218 Castelar.
219 Almagro.
220 Gil Berges.
221 Castillo G. Soriano.
222 Jimeno.
223 Santamaría.
224 Alvarado.
225 Calzado.
226 Junoy.
227 Cepeda.
228 Sancho Gil.

229 Camo.
230 Federico.
231 Latorre.
232 Carvajal (D. Angel).
233 Quintana Serra.
234 Zubizarreta (*prometió*).
235 Vázquez de Mella (*prometió*).
236 Luca de Tena.
237 Conde de Valdelagrana.
238 Planas.
239 Rocafort.
240 Jiménez Ramírez.
241 Cárdenas.
242 Ruiz (D. Gustavo).
243 Pérez Ibáñez.
244 Montilla (D. Juan).
245 López Muñoz.
246 Serrano Alcázar.
247 García Camisón.
248 Núñez Granés.
249 Ortega (D. José).
250 Castel.
251 Manteca.
252 Gasset.
253 Marqués de San José.
254 Marqués de Mont-Roig.
255 García Iñiguez.
256 Marqués de Monistrol.
257 Silvela (D. Eugenio).
258 Los Arcos.
259 Zozaya.
260 Marqués de Flores-Dávila.
261 Sánchez Mira.
262 Alfau.
263 Martín Sánchez.
264 Alonso Castrillo.
265 Conde de Casasola (*prometió*).
266 Llorens (*prometió*).
267 Alvarez Capra.
268 Dualde.
269 Muro.
270 Sol y Ortega.
271 Baselga.
272 Ojeda.
273 Martí.
274 Conde de Agüera.
275 Gil Becerril.
276 Cos-Gayón.
277 Cánovas.
278 Conde de la Viñaza.
279 Linares Rivas.
280 Gurrea.
281 Marqués del Vadillo.
282 Castellano.
283 Marqués de Casa-Torre.
284 Conde de Bureta.
285 Isasa.
286 Henestrosa.
287 Marqués de Figueroa.
288 Esteban Fernández del Pozo.
289 Mompeón.
290 Gasca.
291 Ordóñez.
292 Sanchiz.
293 Suárez Valdés.
294 Eguilior.
295 Conde de San Bernardo.
296 Rodríguez San Pedro.
297 Carvajal (D. José).
298 Rodríguez (D. Calixto).
299 Pí y Margall (*prometió*).
300 Benot (*prometió*).
301 Pidal.
302 Muñoz Chaves.
303 Vallés y Ribot (*prometió*).
304 Salmerón (*prometió*).
305 Ballestero (*prometió*).
306 Pedregal (*prometió*).
307 Julián (*prometió*).
308 Becerro de Bengoa (*prometió*).
309 Labra (*prometió*).
310 Azcárate (*prometió*).
311 Grande.
312 Conde de Torrepando.
313 Esquerdo.
314 Vincenti.
315 Marqués de Valdeiglesias.
316 Alonso Martínez (D. Vicente).
317 Gulión.
318 García Prieto.
319 Bugallal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Queda constituído el Congreso de los Diputados, y se dará cuenta al Gobierno y al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, difícilmente encontraré en esta ocasión palabras con que dar las gracias á los que me han elevado á este sitio, que siempre ocuparon los varones más ilustres de nuestra política, y es el primer puesto por elección en un gobierno constitucional. Comprendo perfectamente que no son merecimientos, que no tengo, sino una larga vida política consagrada á la defensa de las instituciones y de la libertad, la que me da derecho á ocupar este sitial por vuestra voluntad y vuestra benevolencia.

Hace treinta y nueve años entraba por esas puertas en las Cortes Constituyentes de 1854, donde por primera vez se quisieron estampar en la Constitución del Estado español los derechos individuales. Desgraciadamente, aquella Constitución no vió la luz pública y fué necesario que vinieran otras Cortes Constituyentes, á las cuales también pertenecí, en 1869, donde al fin se consignaron esos derechos, aunque desgraciadamente no tuvieron eficacia real y positiva hasta que vino la reforma constitucional de 1876, en la que bajo la égida de la Monarquía de Don Alfonso XII, se sancionó ese principio democrático en nuestra Constitución. Después de esto vino un día en que el partido liberal fué llamado, como no lo había sido nunca, con gran espontaneidad á los Consejos de la Corona, y entonces presentó su bandera de las libertades, que un eminente político llamó necesarias.

No faltó quien dudara que esas libertades necesarias fueran compatibles con la Monarquía; pero los hechos han demostrado lo infundado de aquellas dudas, y España es hoy uno de los países más libres de la tierra.

Al través de las desdichas pasadas, el pueblo es-

pañol ha aprendido lo que valen los beneficios de la paz, y es inútil que uno y otro día se procure por los enemigos de ésta perturbarla. Justo es, por lo tanto, que nos ocupemos aquí, y ya lo hizo el partido conservador en su última etapa, de la necesidad de salir de la situación económica en que este país se encuentra. Mientras esto no se realice no podremos decir que la Nación española está á la altura de las demás Naciones de Europa; y á esto responde el programa del Gobierno actual.

Si no conociese, como conozco, el patriotismo de todos, creería que habría grandes dificultades para realizar ese programa en el escaso tiempo que queda antes de que los calores del verano nos obliguen á abandonar la capital de España; pero el patriotismo de los españoles es grande, el país espera, aunque sean necesarios grandes sacrificios, que la cuestión de Hacienda quede resuelta, y yo confío en que todos los partidos que en este momento me escuchan y que están representados en esta Cámara, harán cuantos sacrificios sean necesarios para responder á esta gran necesidad social. Tiempo vendrá en las legislaturas sucesivas, en que podamos dedicarnos á resolver problemas de otro orden dentro de nuestra organización social, en la dirección que reclaman las circunstancias actuales. En el ínterin, Sres. Diputados, con fe y esperanza para dominar la situación penosa en que la Hacienda pueda encontrarse por las vicisitudes pasadas, trabajemos todos para salir de ella y para demostrar al país que hemos cumplido con sus mandatos. He dicho. (*Aplausos.*)

El Sr. Dualde tiene la palabra.

El Sr. **DUALDE**: Señores Diputados, he pedido la palabra, aun á riesgo de molestaros por muy breves momentos, para cumplir un deber político, un deber que me impone á la par también mi conciencia honrada, y cuyo cumplimiento me exige la minoría republicana de este Congreso. Costumbre ha sido en todos los Parlamentos, que la minoría republicana explicara su juramento ó su promesa por su honor, y que se dejara consignado el alcance que los partidos republicanos todos, sin distinción alguna, daban á esta solemnidad reglamentaria. Yo he de repetir en estos momentos, para no molestar vuestra atención, todo cuanto en anteriores Congresos han dicho con voz más elocuente mis dignísimos antecesores y correligionarios; yo he de dejar consignado aquí, que los partidos republicanos al acudir á la lucha legal, al acudir á los comicios, al acudir á las elecciones para mandar aquí sus representantes, entienden que en este templo de las leyes ha de ser permitido, como está consignado en su Reglamento, la libre emisión de todos los pensamientos, de todas las doctrinas y de todas las ideas, sin limitación de ninguna clase, porque á ello nos da derecho la inmunidad parlamentaria, proclamada y aceptada por todos los partidos. Entienden los republicanos que se aviene mal con esta inmunidad parlamentaria, y que pudiera estar hasta cierto punto en contradicción con ella, la extensión que pudiera darse al juramento ó á la promesa que aquí hemos otorgado todos los Diputados, en el caso de que á este juramento y á esta promesa se les quisiera dar la alta significación de que aquí venimos á respetar las leyes, á respetar las instituciones, á respetar la jefatura del Estado y á respetar todos los organismos existentes.

Un deber de nuestra conciencia nos obliga, sentados en estos bancos, á estar demostrando aquí de una manera constante y sin solución alguna de continuidad, nuestra tendencia á modificar radical y esencialmente y de raíz todas esas instituciones, todas esas leyes, todas esas Constituciones y todos esos organismos; y si el juramento y la promesa no quisieran significar esto, este juramento y esta promesa estarían en pugna con nuestras honradas conciencias, y no podrían significar sino lo que todos vosotros podéis esperar, y lo que vuelvo á repetir, se ha dicho aquí por voces más elocuentes que la mía. Hemos prestado ese juramento y esa promesa, porque para nosotros existía lo que gráficamente podría llamarse conflicto entre dos deberes, conflicto entre el deber del hombre político, entre el deber del partidario disciplinado y convencido, entre el deber del que profesa ideas sinceras y honradas, y el deber del que se encuentra sometido á un Reglamento, contra el cual no me habríais de permitir exponer idea alguna ó ponerle en tela de juicio, á pesar de que voces más elocuentes que la mía en la junta previa á la reunión de esta Cámara, han venido demostrando que ese Reglamento no debía ser el que rigiera en el actual Congreso, porque cada Congreso tiene el libérrimo derecho de elegir aquel Reglamento por el cual deba regirse.

Colocados, pues, en este conflicto, imponiéndosenos el Reglamento como condición previa, como condición *sine qua non*, como condición absolutamente necesaria para ocupar nuestros puestos, para cumplir nuestros deberes, para llenar la misión que nos ha confiado el cuerpo electoral, nuestra situación no era dudosa; habíamos de cumplir ese deber reglamentario.

Pero considerad bien, Sres. Diputados, principalmente los de la mayoría, que los actos humanos, para tener la trascendencia que necesitan y la alta significación á que aquí debemos responder, deben tener una condición esencial: la libertad absoluta; deben ser actos espontáneos, hijos de la libre voluntad; y el acto de un juramento ó promesa, tal como aquí nos lo exige el Reglamento, carece de esa libertad, de esa voluntad espontánea, de todos los requisitos que deben tener los actos humanos; y este primer acto nos lo imponen los Diputados de la mayoría, haciendo que este Congreso se rija por el Reglamento que ha venido rigiendo los anteriores.

No he de deciros una palabra más: conste la protesta en nombre de los partidos republicanos, y especialmente en nombre de aquellos que tenemos la honra de venir por vez primera y que no habíamos podido hacer uso de este legítimo derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dualde respetará, como no puede menos, el Reglamento del Congreso y la Constitución del Estado. El Sr. Vázquez de Mella tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, habiendo tenido que salir repentinamente el ilustre jefe de esta minoría, Sr. Barrio y Mier, por indicación suya voy á dirigiros muy breves palabras para explicar nosotros también el sentido y alcance que hemos dado á la promesa.

Nosotros no hemos querido jurar, y forzados por el Reglamento, hemos tenido que prometer, porque no podíamos jurar una Constitución que en sus artículos 11, 12 y 13 establece principios que son con-

trarios á las divinas prerrogativas de la Iglesia católica, y á cuyo amparo existe una legislación que permite que poderes pasajeros y formas mudables sean indiscutibles, mientras se entregan á las disputas de las sectas y á los odios de la impiedad, cosas sagradas é inviolables, que son fundamento de la sociedad española. Nosotros, Sres. Diputados, somos monárquicos ardientes, monárquicos apasionados, monárquicos entusiastas, porque creemos que la Monarquía es una grande y magnífica institución nacional, al amparo de la cual ha crecido y prosperado y se ha desarrollado la Nación; porque todas las grandes empresas nacionales puede decirse que están como vinculadas en la Monarquía, en esa gran magistratura, que, nacida y arraigada en el fecundo suelo del derecho cristiano y recibiendo vida fecunda de la savia católica, ha sido égida protectora de todas las grandes fuerzas sociales. A su sombra ha nacido y se ha desarrollado el Municipio libre, la región casi autónoma, porque nosotros creemos á esa gran Monarquía semejante á un árbol frondoso en cuyas ramas suspende el guerrero su espada y el poeta su lira, en aquellos momentos de tregua y de reposo de aquella gran cruzada nacional llevada á cabo por los soldados de la Reconquista que formaron con sus espadas la muralla de acero donde vinieron á estrellarse con estrépito las olas de la barbarie mulsumana (*Bien, en la minoría carlista*); nosotros somos entusiastas de esa Monarquía; pero esa Monarquía que nosotros defendemos, es aquella que un día se levantó en la cuenca gloriosa del Auseva, y casi á un mismo tiempo en las montañas de la Borunda y en el valle de Sobrarbe; pero no es aquella otra Monarquía que tiene como primer progenitor á Pepe Botella. (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella, yo ruego á S. S. que no ataque en lo más mínimo á la Monarquía existente, porque para esto no tiene derecho como Diputado de la Nación.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Teniendo en cuenta la indicación del Sr. Presidente, no volveré á mencionar á Pepe Botella, aunque me parece que es bastante discutible este Rey intruso.

Permitidnos, Sres. Diputados, que invocando aquel derecho histórico y tradicional en virtud del cual no podía ningún Rey variar una sola ley fundamental de la Monarquía sin el consentimiento de las Cortes; invocando el mismo derecho constitucional, que no permite que las Cortes sin el Rey ni el Rey sin las Cortes puedan reformar ninguna ley fundamental, protestemos contra el acto tiránico, despótico, absolutista; ¡nosotros á quienes con tanta injusticia se apellida absolutistas!, de Fernando VII derogando la ley de sucesión de 1713. (*Protestas en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mella, no tiene S. S. la palabra para atacar con insinuaciones restrospectivas, aunque envueltas hábilmente en ropajes históricos, los fundamentos de la Monarquía constitucional.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Creí que se podrían discutir aquí los actos políticos de Fernando VII. (*Aprobación en las minorías carlista y republicana.*)

Habréis observado, Sres. Diputados, por mis palabras, que yo, que soy intransigente en materias de doctrina, y que obedeciendo siempre á los mandatos de mi conciencia, no puedo ceder en lo que se refiere á mis convicciones, tengo gran respeto á las personas, y habréis observado también que no he dirigido ni alusión ni reticencia alguna á personas elevadas, que la Constitución y el Reglamento me prohiben traer á este debate; pero creo que los actos políticos de Fernando VII caen bajo la jurisdicción del Congreso. (*Aprobación en los bancos de la minoría republicana.—El Sr. Salmerón*: ¡Pues no faltaba más!—*Rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. No es á los actos políticos de Fernando VII á los que me he referido, sino á que S. S. ponga en tela de juicio que el Rey actual es Rey por su derecho propio y por la Nación: á eso me he referido. Por lo demás, puede S. S. tratar de otros actos retrospectivos. ¿Por dónde había S. S. de creer que yo no le dejara hablar en el sentido que puede hacerlo de los hechos de la historia? Pero de ahí á venir á protestar de lo existente, que es lo que S. S. con grande habilidad viene buscando desde el principio, hay una diferencia extraordinaria. Eso es lo que yo no puedo consentir; eso no es lícito en la Cámara actual, y mucho menos teniendo el honor de presidirla el que acaba de hacer las indicaciones monárquicas que yo he hecho hace pocos momentos.

Ruego, pues, á S. S. que se limite á la protesta, que me parece que como protesta es bastante larga, y podamos dedicarnos á otros asuntos de más importancia, ya que, después de todo, la protesta está hecha. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Atendiendo á los deseos del Sr. Presidente, ya que mis palabras no tengan otro mérito, tendrán el de la brevedad. Os diré que nosotros teníamos entendido que en el Trono constitucional estaba el biznieto de Fernando VII, pero no estaba su bisabuelo, y ese es un hecho que pertenece á la historia y que el Reglamento no nos puede prohibir tratar... (*Rumores.*) Me asombra la tenacidad de esa mayoría, que ahora tiene tantos escrúpulos de legalidad, cuando el otro día la sepultó echándole encima el acta de Tudela. (*Rumores.*)

Concluyo, para no molestaros, diciendo que invocando el derecho tradicional y hasta el derecho constitucional, nosotros representamos aquí una persona grande y augusta, y si queréis invocar la soberanía inmanente con poderes mudables, entonces es lógico que cedáis el puesto á los señores republicanos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Yo no sé qué juicio formarán de nosotros, Sres. Diputados, las gentes desapasionadas y juiciosas que por fortuna abundan en nuestro país; pero se me antoja que no han de formar un juicio muy favorable de ese convencionalismo crónico de que adolecen muchas de nuestras sesiones. ¿Qué necesidad tenía el Sr. Mella ni la representación del partido carlista en esta Cámara, de decir lo que ha dicho para que toda España esté enterada de que ellos viven todavía en la protesta contra la reforma de la ley de sucesión, de que ellos son amantes de la unidad católica y otras cosas por el estilo que tan elocuentemente ha expresado S. S.? ¿Hay algún español á quien se necesitara notificar esa antigua noticia?

Pues tengo que decir lo mismo de la manifestación del Sr. Dualde. Que S. S., por ser quien es y sus amigos por estar donde están, tienen puntos de vista y opiniones diferentes de las nuestras, tampoco es ninguna novedad que vamos á entregar al público mañana. Pues entonces, Sres. Diputados, ¿á qué conducen estas verdaderas representaciones de escenas ya usadísimas, y que no han de producir la menor alteración en el régimen de nuestros debates ni en el derecho de los señores que se han creído en el caso de hacer la protesta? ¿Es que se ha tratado aquí jamás por ningún partido, y mucho menos por el partido liberal, de poner candado á los labios ni de reprimir las conciencias hasta el punto de que cada uno no piense lo que le parezca más justo y conveniente, y no diga dentro de los respetos constitucionales lo que á su conciencia corresponda decir? ¿Pues qué significa esta protesta ya verdaderamente desacreditada (*El Sr. Salmerón*: Estará desacreditado el artículo del Reglamento), sin novedad ninguna, en nuestra historia parlamentaria? ¿Significa que los señores representantes de los partidos extremos que se han acogido á los medios legales, cuyo primer tutor es la Monarquía, para venir á este sitio á defender sus ideas, no obstante la apariencia de acomodarse á los preceptos monárquicos y constitucionales, piensan aprovechar el arma que se les ha entregado para faltar á las leyes? No lo puedo creer, pero si lo pensaran, entonces la Monarquía y los partidos monárquicos cohibiríamos el ejercicio de esos verdaderos abusos de derecho. (*Aplausos*).

Entendámonos, pues, y ahorremos de una vez para siempre estas escenas á los que nos contemplan. Aquí no se trata de cohibir la conciencia de nadie, pero sí se trata de hacer respetar á todos los preceptos constitucionales bajo los cuales todos funcionamos aquí. Y como á la protesta de estos señores no corresponde sino esta declaración, puesto que ellos han entendido que otra en contrario fuese necesaria, el Gobierno ha cumplido con sus deberes, la Presidencia conoce perfectamente los suyos y los sabrá cumplir á cada momento; y pueden estar seguros todos los aquí presentes y todos los que desde fuera nos contemplen de que los medios que la Constitución otorga para que todas las opiniones del país estén representadas aquí, no se convertirán en armas de ataque para lo que es fundamental en este régimen: la Monarquía constitucional y el sistema parlamentario.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Voy á decir muy pocas palabras para contestar...

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay contestación. Su señoría pidió la palabra para hacer una protesta, y el Sr. Ministro le ha contestado.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Era para aclarar un solo punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si es para hacer una aclaración, no hay inconveniente.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Quería decir que, sin duda por no haberme entendido bien el Sr. Ministro, ó por no haberme explicado con claridad, ha creído que yo había querido decir una novedad, y yo no he pensado en semejante cosa, como me parece que el Sr. Gamazo, cuando quiere defender sus principios económicos y afirma que es proteccionista, tampoco dice ninguna novedad. (*Risas en las minorías.*)

Yo no conozco nada más convencional que el sistema parlamentario, que tampoco es novedad, porque el primer iniciador de la teoría fué Locke, y su continuador Montesquieu; de manera, Sr. Gamazo, que tampoco vemos en esto la novedad de que nos hablaba con tantos encarecimientos S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Señores Diputados, no vamos á discutir el acta de Tudela ni el proteccionismo del Ministro de Hacienda, ni siquiera los orígenes del régimen representativo y parlamentario; pero ¿no le parece al Sr. Mella, tan enemigo de convencionalismos, que si le fueran tan altamente antipáticos como parece que le son esos de que ha hablado, haría muy bien en contribuir á economizarlos, y sobre todo, en no contribuir á propagarlos añadiendo uno más á aquellos de que se lamenta? Eso es lo que yo quería decir (*El Sr. Vázquez de Mella:* Aludía al sistema.)

El Sr. **DUALDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DUALDE**: Breves van á ser las palabras que voy á decir como aclaración á los conceptos antes emitidos.

Entiendo, como entiende la Presidencia, que no estamos en una discusión, y no es el momento oportuno de sostener cada cual su teoría; sin embargo, para que sirva de explicación clara y terminante, todo lo clara y terminante que mi torpe palabra lo permita, á lo que antes he manifestado, al parecer en contra de lo expuesto por el Sr. Gamazo, yo necesito dejar consignado que cuando la minoría republicana se encontraba molesta y coartada por esa fórmula, que es el único convencionalismo que veo en esta sesión á no ser el de tener admitido un mismo Reglamento para todas las Cortes, era precisamente porque la minoría republicana entendía todo lo contrario de lo que entiende el Sr. Gamazo, porque la minoría republicana entiende que aquí no hay más que una cosa sagrada, que es la personalidad del jefe del Estado; pero que no cumpliría con su misión y que no llenaría sus deberes, si se le impidiera atacar la Constitución, si se le impidiera decir qué es lo que puede ser mejor, y lo que conviene más á la Patria, si las instituciones vigentes ó las que defiende el partido republicano.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se permitirá á S. S. más que lo que el Reglamento permite. Defienda su señoría lo que le parezca; pero atacar á las instituciones vigentes, no.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Gamazo): No se molesten los señores de la extrema izquierda; les interesa tanto ó más que á nosotros no insistir en la tesis del Sr. Dualde; porque ¿qué se pensaría de nosotros y sobre todo de SS. SS. si se nos creyera exclusivamente consagrados en estos momentos, cuando la atención del país está fija en otras cuestiones y está llamada en otras direcciones, á discutir los principios de derecho constituyente? (*Varios Sres. Diputados de la minoría republicana*: No es eso de lo que se

trata.) Pues entonces, ¿para qué SS. SS. reclaman una libertad que empiezan por reconocer que les es innecesaria y que desde luego no sería de buen gusto en estas circunstancias?

Pues respetando el derecho de todos, y poniendo por encima de todos el Reglamento y la Constitución, verá el país y verémos todos, que son innecesarios estos debates, que á mí me parece no ha de considerar la opinión pública ni oportunos ni convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado dicho acto dió el resultado que consta en el *Apéndice* 1.° al número 28.

Juraron, tomaron asiento y se anunció que ingresarían respectivamente en las Secciones quinta, sexta y sétima, los Sres. D. Raimundo Fernández Villaverde, D. Benigno Alvarez Bugallal y D. Enrique Fernández Alsina.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que desde el día inmediato empezarán las sesiones á las dos y media de la tarde.

Asimismo se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, que el Congreso se reuniera en Secciones en la sesión de mañana.

Se anunció que pasaría á las Secciones, para el nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, determinando que los Ayuntamientos renovados á tenor de lo dispuesto en la ley municipal, que habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.° de Enero de 1894. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de la Habana, por lo que se refiere á los Sres. D. Miguel Moya y Oyanguren, D. Simón Vila y Vendrell y don Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre los casos de los referidos Sres. D. Miguel Moya, D. Simón Vila y D. Julio Apezteguía. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Pinar del Río y admisión como Diputados de los Sres. D. Anacleto Pablos y López, D. Tiburcio Pérez Castañeda y D. Crescente García San Miguel. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre los casos de los mencionados Sres. D. Anacleto Pablos y López, D. Tiburcio Pérez Castañeda y D. Crescente García San Miguel. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la de actas, sobre la del distrito de Manzanillo y admisión como Diputado de D. Joaquín Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de don Alberto Quijano y Fernández, y voto particular suscrito por los Sres. Silvela (D. Eugenio), Serrano Alcázar y Marqués de Figueroa. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión general de presupuestos una *Memoria* del Tribunal de Cuentas del Reino, relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario que terminó en 5 de Abril último.

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición de la Sociedad Unión obrera del gremio de albañiles de Madrid, reproduciendo las presentadas en los años 1890, 1891 y 1892 sobre modificación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que se imprimiera íntegra en el *Diario* la mencionada exposición.

Dice así:

«Excmo. Sr. Presidente de las Cortes españolas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Antonio Aguilar y Correa, y Sres Diputados:

Los que suscriben, individuos de la sociedad Unión obrera del gremio de albañiles de Madrid, y cuyo lema es «Armonía entre el capital y el trabajo», según el reglamento de la misma aprobado en 22 de Setiembre de 1890 por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á SS. SS. exponen:

Que habiendo presentado exposiciones los años 1890, 91 y en especial la articulada el año 1892, pidiendo la modificación de la ley de expropiación forzosa, por creerla conveniente y beneficiosa para las clases obreras, consiguiendo por este medio, no sólo el objeto que persigue esta sociedad, sino mayor trabajo para todos los obreros y mayor bienestar para las clases industriales de toda España; y por tanto,

Suplicamos á SS. SS., por el presente recordatorio, se dignen activar la discusión de dicha petición por ser de suma utilidad á todas las clases de la sociedad, y poder resolver el problema económico-social.

Lo que esperamos merecer de ese alto Cuerpo, por ser de justicia nuestra petición, y para bien de la Patria.

Deseamos á SS. SS. salud, justicia y trabajo.

Madrid 29 de Abril de 1893.

Presidente, José Adrados.=El secretario, Carlos Martín.» *(Firma de un obrero en representación de cada sección que cuenta y están conformes con esta Sociedad*: Maestros albañiles, Máximo Reyguera.=Carpinteros de armar, José Ramón.=Soladores, Doroteo García.=Carpinteros de taller, Isidro Guardiola.=Porleanistas, Ramón Ventoso.=Estuquistas, Paulino Perea.=Vidrieros, Luis Suárez.=Cerrajeros, Manuel Franquera.=Contratistas de demoliciones, Celestino Palomares.=Pintores, J. Barajas.=Decoradores en papel, Enrique Barajas.=Pintores de carruajes, José Adrados y Díaz.=Aserradores,

Leandro Martínez.=Almacenistas de yeso, José Paz.=Alfareros, Marcelino Fernández.=Cortadores de ladrillo, Manuel Peralta.=Almacenistas de madera, Pedro Sanz.=Canteros, Juan Canto.=Fumistas, Julián Franquera.=Revocadores, Antonio Mingo.=Marmolistas, Félix Laosa.=Gasistas, Félix Baroja.=Fontaneros y poceros, Antonio Laese.=Carreteros de escombro, Juan Villanueva García.=Contratistas de desmontes, Ricardo Palomar.=Pizarreros, José Franquera.=Almacenistas de esparto, Isidoro Teja.=Minadores de desmontes, Gabriel Torre.=Oficiales de albañil, Buenaventura Vallés.=Peones de mano, Angel Vázquez.=Peones sueltos, José Montalvo.=Forjadores de hierro y metal, José Franquera.=Cañistas, Modesto Valtierra.=Doradores, José Picazo.=Almacenistas de hidráulicos, José Frau.=Sastres, Gregorio Calle de Torrens.=Zapateros, Antonio Llorente.=Litógrafos, Justo Sánchez.=Médicos, Ricardo López.=Farmacéuticos, Julio Fernández Espina.=Ebanistas, Enrique Palomares.=Almacenistas de azulejos y baldosines, Manuel Cabrerizo.»

A la Comisión de peticiones se anunció que pasaría una exposición de la Diputación provincial de Sevilla sobre reformas en la división territorial militar.

A la Comisión de presupuestos pasó una exposición que dirigen á las Cortes el Arzobispo y Obispos sufragáneos de Santiago de Compostela, pidiendo que se deje al clero con su asignación actual, sin imponerle descuento alguno.

A la Comisión de incompatibilidades pasó un oficio participando haber renunciado el Sr. Comas el cargo de profesor auxiliar de la Universidad central.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído.
Se levanta la sesión.»
Eran las siete y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Mayo de 1893.

SECCION PRIMERA

Señores

Alvarez Capra (D. Lorenzo.)
Arróstegui (D. Manuel María).
Baillo y Baillo (D. Ramón).
Baselga (D. Eduardo).
Benayas (D. Manuel).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Cabezas (D. Rafael).
Calbetón (D. Fermín).
Carvajal y Domínguez (D. Angel María).
Conde de la Corzana.
Crespo Quintana (D. Manuel).
Duque de Almodóvar del Río.
Fernández de las Cuevas (D. Mario).
Fernández Latorre (D. Juan).
Flores-Dávila (Marqués de).
García Alonso (D. Luis).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gascón (D. Juan Francisco).
Guerrero y Sigura (D. Juan Manuel).
Hernández Prieta (D. José).
Hermida (D. Benito María).
López Oyarzábal (D. Rafael).
Mansi (D. Rufino).
Martí y Torrás (D. Juan).
Martínez del Campo (D. Federico).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Merino Villarino (D. Fernando).
Monedero (D. Fernando).
Montilla (D. Juan).
Moret y Beruete (D. Lorenzo).
Muruve Galán (D. Miguel).
Sres. Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Pardo Balmonte (D. Pegerto).
Pozo (D. Inocente del).
Prieto y de la Torre (D. Manuel).
Quiroga (D. Benigno).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Requejo Avedillo (D. Federico).
Rodríguez Correa (D. Ramón).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Santos y Fernández Lasa (D. José de).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Spottorno (D. Juan).
Testor (D. Carlos).
Vallés y Ribot (D. José María).
Vincenti y Reguera (D. Eduardo).

SECCION SEGUNDA

Señores

Abdón (D. Pío).
Amat (D. Pascual).
Arredondo y Ramírez de Arellano (D. Federico).
Cárdenas y Uriarte (D. José de).
Carvajal y Hué (D. José).
Donde de Revilla-Gigedo.
Conde de Torrepando.
Conde de Vilana.
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Esteban Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Flores Losada (D. Alfonso).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
García Gómez (D. Juan José).
Garijo y Lara (D. Antonio).
González Fiori (D. Joaquín).

Sres. González de la Fuente (D. Marcial).
Grande de Vargas (D. Manuel).
Gullón (D. Eduardo).
Jiménez Ramírez (D. Juán José).
Jimeno de Lerma (D. José María).
Maura (D. Antonio).
Marqués de Casa-Torre.
Monistrol y de Aguilar (Marqués de).
Marqués de Teverga.
Marqués de la Vega de Armijo.
Marqués de Villamanrique.
Merelles (D. Adolfo).
Nuñez Granés (D. Carlos).
Olavarrieta (D. Ventura).
Osma (D. Guillermo J. de).
Pais Lapido (D. Pedro).
Pascual Ruilópez (D. Bruno).
Peralta y Apezteguía (D. Juan).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Quintana y León (D. José de).
Rey y Medrano (D. Luis).
Risueño (D. Joaquín).
Rodríguez Lagunilla (D. Narciso).
Rodríguez (D. Calixto).
Rodrigáñez (D. Tirso).
Sala Algemí (D. Alfonso).
Santamaría de Paredes (D. Vicente).
Serrano y Díez (D. Nicolás María).
Torán Herreras (D. Leoncio).
Urzáiz y Cuesta (D. Angel).

SECCION TERCERA

Señores

Agelet (D. Miguel).
Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Almagro Díaz (D. Melchor).
Arias de Miranda (D. Diego),
Ballester Boada (D. Gabriel).
Barrio y Mier (D. Matías).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Belascoaín (Conde de).
Camó (D. Manuel).
Cañé y Baulenas (D. José).
Castelar (D. Emilio).
Cobián (D. Eduardo).
Chavarri (D. Benigno).
Chicheri (D. Juan Bautista).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Drake de la Cerda (D. Emilio).
Dualde (D. Vicente).
Espinosa y Villapecellín (D. Luis de).
Gamazo (D. Germán).
García Barrado (D. Isidoro).
Gasca Vallabriga (D. Juan José).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
Gutiérrez (D. Sinibaldo).
Junoy (D. Emilio).
Linares Rivas (D. Aureliano).
Marqués de Mont-Roig.
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Martos y Llobell (D. Cristino).
Mompeón (D. Juan).
Navarro (D. Antonio).

Sres. Padierna de Villapadierna (D. León).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Rocafort (D. Ramón de)
Ruiz Capdepón (D. Trinitario).
Ruiz (D. Gustavo).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
San Miguel y Gándara (D. José).
Sánchez Guerra (D. José).
Sapiña y Rico (D. Manuel).
Serna y López (D. Agustín de la).
Sors Martínez (D. Enrique).
Torres Jordi (D. Pedro Antonio).
Vázquez de Mella (D. Juan).
Viñaza (Conde de la).
Zugasti (D. Julián de).

SECCION CUARTA

Señores

Aguilera (D. Luis Felipe).
Alfau (D. Antonio).
Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Aparicio y Ruiz (D. Francisco).
Becerra (D. Manuel).
Benot (D. Eduardo).
Bureta (Conde de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Castellano (D. Tomás).
Castillo García y Soriano (D. Ramón).
Castillo y Quartillers (D. Rodolfo).
Céspedes y Céspedes (D. Valentín).
Dávila Bertololi (D. Bernabé).
Federico Martínez (D. Francisco de).
Fernández Blanco (D. Ricardo).
Fernández de Henestrosa (D. Francisco).
García Gómez de la Serna (D. Félix).
García Molina (D. Francisco).
Garrigues (D. Francisco Pascual).
Gil Berges (D. Joaquín).
Gurrea (D. Cecilio).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Liaño (D. Joaquín).
Los Arcos (D. Javier).
Luca de Tena (D. Torcuato).
Manteca y Oria (D. José).
Marqués de Aldama.
Marqués del Vadillo.
Martín Sánchez (D. Francisco).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Muñoz Chaves (D. Joaquín).
Ortega (D. José).
Pedregal (D. Manuel).
Planas y Casals (D. José María).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Ríu Casanova (D. Leopoldo).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Salmerón (D. Nicolás).
San Bernardo (Conde de).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Silvela (D. Eugenio).
Suárez Valdés (D. Alvaro).
Torre (Duque de la).
Valdeterrazo (Marqués de).
Zozaya (D. Martín).

SECCION QUINTA

Señores

Anglada (D. Juan María).
Arroyo (D. Enrique).
Avedillo Juárez (D. Germán).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Cañellas (D. Juan).
Casanova y Moreno (D. Jesús).
Cepeda (D. Ramón).
Comas Masferrer (D. José).
Díaz de Rábago (D. Antonio).
Duque de Ripalda.
Eguilior y Llaguno (D. Manuel).
Enríquez González (D. Aurelio).
Fernández Villaverde.
Gamazo (D. Trifino).
García Iñiguez (D. Manuel).
García Prieto (D. Manuel).
García Sánchez (D. Agustín).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
González Alonso (D. Lisardo).
Isasa y Valseca (D. Santos).
Laá y Rute (D. Ramón).
Lastres (D. Francisco).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Llorens (D. Joaquín).
Marqués de la Mina.
Martínez Rodas (D. Francisco).
Mellado y Leguey (D. Fernando).
Monares Insa (D. Rafael).
Niebla (Conde de).
Ojeda Martín (D. Luis).
Ordóñez (D. Ezequiel).
Page (D. Luis).
Pí y Margall (D. Francisco).
Ríus (Conde de).
Rosell (D. Juan).
Rusiñol (D. Alberto).
Saavedra (D. Alvaro).
Sagasta y Vidal (D. José).
Sánchez Albornoz (D. Nicolás).
Sanchis (D. Vicente).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Suárez Inclán (D. Félix).
Troncoso (Conde de).
Valdeiglesias (Marqués de).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).

SECCION SEXTA

Señores

Alvarado (D. Juan).
Alvarez Bugallal.
Auñón (D. Ramón).
Aznar (D. Angel).
Ballestero (D. Juan Gualberto).
Ballesteros (D. Manuel).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Bonilla (D. José de).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Calzado y Sanjurjo (D. Adolfo).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Comyn (D. Antonio).

Sres. Conde de Agüera.
Córdova y García (D. Anselmo de).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cruz y Orgaz (D. Pablo).
Esquerdo (D. José María).
Fernández de Velasco (D. Leovigildo).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Figueroa y Torres (D. Rodrigo).
García Camisón (D. Laureano).
Garzón Pérez (D. José).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
Gutiérrez Abascal (D. José).
López Muñoz (D. Antonio).
Lopo y Molano (D. Casimiro).
Marín (D. Joaquín).
Marqués del Romeral.
Marqués de San José.
Martínez Bande (D. Vicente).
Muñoz y García Luz (D. José).
Presilla y López (D. José de la).
Puerta y Escolar (D. Ricardo de).
Rey Aparicio (D. Gil).
Romero Donallo (D. Felipe).
Romero Paz (D. Eduardo).
Rózpide (D. Pablo).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Ruiz Martínez (D. Leandro Antolín).
Sagasta Echevarría (D. Bernardo Mateo).
Sánchez Mira (D. Manuel).
Sendín (D. Juan Felipe).
Sol y Ortega (D. Juan).
Terol (D. Rafael).
Trueba (D. Andrés).
Zubizarreta (D. Eusebio).

SECCION SÉTIMA

Señores

Abellán Casanova (D. Antonio).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Alonso Martínez (D. Vicente).
Ariño (D. Tomás María).
Baró (D. Teodoro).
Betegón y García (D. Demetrio).
Bullón de la Torre (D. Agustín).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Conde de Casasola.
Conde de Valdelagrana.
Cort y Gosálvez (D. José).
Corrales (D. Enrique).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Crespo Carro (D. Antonio).
Fernández Alsina (D. Enrique).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
García Alix (D. Antonio).
García Monfort (D. Estanislao).
García Oñativia (D. Eduardo).
Garnica y Díaz (D. José de).
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
González (D. Alfonso).
González Ugidos (D. Vicente).
Guardia (D. Miguel de la).
Iranzo (D. Manuel).
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Julián Martín (D. Gonzalo).
Labra (D. Rafael María de).

Sres. Marqués de Figueroa.
Montes Sierra (D. Nicasio).
Montilla (D. Jerónimo).
Muñoz y Miguel (D. Julián).
Muro (D. José).
Navarro Reverter (D. Juan).
Nieto (D. Emilio).
Pacheco y Montoro (D. Francisco de Asís).
Quintana y Serra (D. Pompeyo).

Sres. Ruano.
Ruiz y Valarino (D. Trinitario).
Samaniego (D. Víctor).
Sánchez Arjona (D. Luis).
Sánchez Pastor (D. Emilio).
Sancho y Gil (D. Faustino).
Seo de Urgel (Duque de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Taboada de la Riva (D. Marcial).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que renovados á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.° de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Mayo de 1893.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de la Habana, declarada de tercera clase, y admisión de los Sres. D. Miguel Moya y Ojanguren, D. Simon Vila y Vendrell y D. Julio Apezteguía y Tarafa.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de la Habana, en el que aparece que no se formuló protesta ni reclamación alguna durante la votación en los colegios, ni ante la Junta general de escrutinio; pero resultando que en las actas parciales de las secciones 13, 59, 124, 142 y 143 de la capital figura tomando parte en la votación un elector más de los que constan en el censo, hecho que se explica por haber emitido sus votos los presidentes de las Mesas respectivas que no eran electores de la sección que presidían; hallándose el caso previsto expresamente en la circunstancia 4.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso, la Comisión se vió obligada á considerar el acta de este distrito comprendida entre las de tercera clase. Constituído ya definitivamente el Congreso, los que suscriben tienen la honra de proponer la aprobación del acta de la Habana y admisión como Diputados de los

Sres. D. Miguel Moya y Ojanguren;
D. Simón Vila y Vendrell;
D. Julio Apezteguía y Tarafa, Marqués de Apezteguía,

que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuvieran comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Eduardo Romero Paz.=Eduardo Cobián.=Gumersindo de Azcárate.=Pablo Rózpide.=L. Martínez Asenjo.=Rafael María de Labra.=Francisco de Asís Pacheco.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Don Miguel Moya y Ojanguren, D. Simón Vila Vendrell y D. Julio Apezteguía y Tarafa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, elegidos Diputados por el distrito de Habana (Cuba), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Miguel Moya y Ojanguren,
D. Simón Vila y Vendrell,
D. Julio Apezteguía y Tarafa.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Pinar del Río, declarada de tercera clase, y admisión de los Sres. D. Anacleto Pablos y López, D. Tiburcio Pérez Castañeda y D. Crescente García San Miguel.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Pinar del Río, en el que aparece que no se formuló protesta ni reclamación alguna durante la votación en los colegios ni ante la Junta general de escrutinio; pero resultando que en las actas parciales de las secciones 5.ª y 7.ª de la capital figura tomando parte en la votación un elector más de los que constan en el censo, hecho que se explica por haber emitido su voto los presidentes de las Mesas respectivas que no eran electores de la sección que presidían; hallándose el caso previsto expresamente en la circunstancia 4.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso, la Comisión se vió obligada á considerar el acta de este distrito comprendida entre las de tercera clase. Constituído ya definitivamente el Congreso, los que suscriben tienen la honra de proponer la aprobación del acta de Pinar del Río, y admisión como Diputados de los

Sres. D. Anacleto Pablos y López,
D. Tiburcio Pérez Castañeda y
D. Crescente García San Miguel,

que han presentado sus credenciales y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuvieran comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=Cipriano Garijo.=Lamberto Martínez Asenjo.=Francisco de Asís Pacheco.—Pablo Rózpide=Eduardo Romero Paz.=Miguel Manuel Gómez Sigura.=Eduardo Cobián.=Rafael María de Labra.=Gumersindo de Azcárate.—Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre los casos de los Sres. Don Anacleto Pablos y López, D. Tiburcio Pérez Castañeda y D. Crescente García San Miguel.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas los señores que á continuación se expresan, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dichos señores desempeñen empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputados.

Sres. D. Anacleto Pablos Lopez,
D. Tiburcio Pérez Castañeda.
D. Crescente García San Miguel.

Palacio del Congreso 8 de Mayo 1893.=Marcial González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Eugenio Silvela.=Marqués de Figueroa.=Luis Sánchez Arjona.=Juan G. Ballestero.=Trinitario Ruiz Valarino.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de actas, sobre la del distrito de Manzanillo, declarada de tercera clase, y capacidad legal del Sr. D. Joaquín Santos Ecay.

La Comisión de actas ha examinado el expediente electoral del distrito de Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, en el que aparece una protesta consignada en el acta de escrutinio general, por haberse negado el presidente de la Junta á que el notario D. Jorge C. Milanés diese testimonio de los hechos indicados por el elector D. Angel Treserra y otros; y hallándose el caso previsto expresamente en la circunstancia 8.ª del art. 19 del Reglamento del Congreso, la Comisión se vió obligada á considerar el acta de este distrito comprendida entre las de tercera clase. Constituído definitivamente el Congreso, los que suscriben tienen la honra de proponer la aprobación del acta de Manzanillo y admisión como Diputado de D. Joaquín Santos Ecay, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda, si no estuviese comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidades que establece la ley.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Trinitario Ruiz y Capdepón, presidente.=M. Gómez Sigura.=Cipriano Garijo.=Pablo Rózpide.=Francisco de Asís Pacheco.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Cobián.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Gilberto Quijano y Fernández, y voto particular de los Sres. Silvela, Serrano Alcázar y Marqués de Figueroa.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Gilberto Quijano y Fernández; y en vista de la comunicación del señor Ministro de Gracia y Justicia, fecha 5 del corriente, dirigida á los Sres. Secretarios del Congreso, en la que consta que el expresado Sr. Quijano y Fernández, jefe de negociado en la Dirección de Registros, se halla en la situación de excedente, no ve dificultad alguna en su admisión como Diputado por el distrito de San Juan Bautista de Puerto Rico.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1893.=Juan José Gasca.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Emilio Nieto.=Marcial González de la Fuente.=Enrique Corrales.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

Los que suscriben, habiendo tenido el disgusto de disentir de la opinión de sus dignos compañeros en el caso del Sr. Quijano y Fernández, preponen el siguiente

VOTO PARTICULAR

Resultando que por Real orden de 5 del corriente, comunicada al Congreso el siguiente 6 por el Ministerio de Gracia y Justicia, se declara excedente al Sr. Quijano y Fernández, jefe de Negociado de primera clase, auxiliar primero de la Dirección de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, á tenor y para los efectos de lo dispuesto en los arts. 33 de la vigente ley de presupuestos y 266 párrafo último de la ley hipotecaria:

Considerando que en los preceptos alegados no puede fundarse la excedencia del Sr. Quijano en los términos en que se ha concedido por su notoria incongruencia, tienen el honor de proponer al Congreso que declare que el Sr. Quijano es incompatible, y está en el caso de optar entre el destino de jefe de Negociado de primera clase, auxiliar primero de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, y el cargo de Diputado á Cortes.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1893.=Eugenio Silvela.=R. Serrano Alcázar.=Marqués de Figueroa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 9 DE MAYO DE 1893

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección del Sr. Avila Rodríguez: comunicaciones.

Actuaciones practicadas en la causa formada á la Mesa electoral del pueblo de Agost: comunicación.

Juramento de los Sres. Mon, Conde de las Infantas, Sagasta (D. Práxedes), Moret, Soto, Sales, Amat y Font de Mora.

Antecedentes del decreto de división territorial militar: reclamación del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Elección de Miranda de Ebro: presentación de documentos por el Sr. Lastres.

Construcción de la estación de Aguilar de Campoó en la línea del Norte; estado del servicio de correos en Cervera del Río Pisuerga y en Aguilar de Campoó: pregunta y queja del Sr. Barrio y Mier.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á la queja.=Rectificación del Sr. Barrio y Mier.

Indemnización á las familias de empleados y obreros de Compañías de ferrocarriles del Estado, de las provincias y de los Municipios, muertos ó inutilizados en actos del servicio: reproducción de una proposición de ley del Sr. Carvajal.

Enlace de la correspondencia de las líneas del Norte con las del Mediodía: reclamación del Sr. Carvajal.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Elección de Ecija: presentación de documentos por el señor Montilla (D. Jerónimo).

Expediente de destitución del alcalde de Cuéllar: reclamación del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Conde de la Corzana.

Expediente de destitución del secretario del pueblo de San Pedro Pescador: reclamación del Sr. Ruíz (D. Gustavo).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Elección de Azpeitia: observación del Sr. Calbetón sobre un documento presentado al Congreso.=Contestación del señor Azcárate.

Documentos oficiales en que conste la falsedad del censo electoral de Madrid y de otras capitales; nota expresiva de los Ayuntamientos que estén en comunicación telegráfica con Madrid; antecedentes del decreto de división territorial militar: reclamaciones del Sr. Azcárate.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á la primera y segunda.=Rectificaciones de ambos señores.

Apreciaciones del preámbulo del proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones municipales, en punto á la legitimidad de las elecciones realizadas con el actual censo electoral: pregunta del Sr. Pedregal.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del señor Pedregal y anuncio de interpelación.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Anuncio de una proposición.

Se suspende la sesión para reunirse el Congreso en Secciones, á las tres y cincuenta minutos.

Continúa la sesión á las cuatro y cincuenta minutos.

Proposición del Sr. Pedregal sobre el asunto iniciado en la anterior pregunta.=La apoya el Sr. Pedregal.=Observaciones del Sr. Presidente á propósito de una cuestión reglamentaria =Continúa el Sr. Pedregal apoyando su pro posición.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusión personal del Sr. Esquerdo, con advertencias del Sr. Presidente.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.= Se retira la proposición.

Asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.

ORDEN DEL DÍA: Elección de la Habana: dictámenes de la Comisión de actas y de la de incompatibilidades sobre los casos de los Sres. Moya, Vila y Apezteguía.=Se aprueban sin discusión.

Elección de Pinar del Río (Cuba): dictámenes de las referidas Comisiones sobre los casos de los Sres. Pablos, Castañeda y García San Miguel.=Quedan aprobados sin debate.

Elección de Manzanillo: dictamen de la Comisión de actas.= Es aprobado sin discusión.

Juramento de los Sres. Castañeda, Galán, Pablos y García San Miguel.

Elecciones parciales de Diputados á Córtes en los distritos de Sort y Béjar: acuerdos.

DESPACHO: Suplicatorio para procesar al Sr. Rodríguez de la Borbolla.

Constitución de dos Comisiones.

Exención del descuento sobre el pago de haberes: exposición del Cuerpo de telegrafistas de Málaga.

Aplazamiento de las elecciones municipales: dictamen.

Incompatibilidades: dictamen.

Elección de Vendrell: presentación de un documento por el Sr. Cañellas.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y treinta y cinco minutos.

Abierta á las tres de la tarde, y leída el Acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la Comisión de incompatibilidades dos comunicaciones: una de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando la del Ministerio de Fomento en que se participa haber sido elegido Diputado á Cortes el profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona D. Tiberio Avila y Rodríguez, y otra del Ministerio de Fomento, trasladando la instancia dirigida al director de Instrucción pública por dicho señor, participando haber sido elegido Diputado á Cortes, y solicitando se le declare excedente.

El Congreso quedó enterado de una comunicación en la que el Ministerio de Gracia y Justicia participa que por la Audiencia provincial de Alicante se remitirá, accediendo á la reclamación del Sr. Diputado electo D. Juan Poveda, y cuando el estado de la causa lo permita, el testimonio de las últimas actuaciones practicadas en causa formada á los presidentes é interventores de las secciones del pueblo de Agost.

Con las formalidades reglamentarias, juraron el cargo de Diputado, y tomaron asiento, los

Sres. Conde de las Infantas,
D. Alejandro Mon,
D. Segismundo Moret y Prendergast,
D. Práxedes Mateo Sagasta,
D. Teodolindo Soto Barro,
D. José María Sales,
D. Constancio Amat y Vera y
D. Pedro Font de Mora,

anunciándose que ingresaban en las Secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y primera, respectivamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Muro.

El Sr. **MURO**: En el preámbulo del decreto de 22 de Mayo sobre división territorial afirma el Sr. Ministro de la Guerra que ha consultado con todo detenimiento y tomado en cuenta los distintos proyectos de división territorial formados por la Junta consultiva de Guerra y por algunos señores generales, jefes y oficiales del ejército, deduciéndose de aquí que el Sr. Ministro de la Guerra ha tomado como base y punto de partida de su decreto los referidos proyectos. Como, naturalmente, todos estos antecedentes del referido decreto han de ser indispensables para la discusión de los presupuestos, puesto que á su vez el decreto ha de traducirse en cifras en el presupuesto de la Guerra, estimo indispensable que el Sr. Ministro del ramo tenga la bondad de remitir á la Cámara todos los antecedentes que han servido de base y fundamento al decreto, con objeto de que los Sres. Diputados que hayan de tomar parte en la discusión, y el Congreso todo, tengan acerca de él la ilustración que tuvo el Sr. Ministro al redactar su decreto. Y como el Sr. Ministro de la Guerra no se encuentra en el Congreso, ruego á la Mesa que tenga la bondad de trasmitirle esta petición de documentos que acabo de formular.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Tendré el gusto de poner la pregunta del Sr. Muro en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra, que se encuentra en la otra Cámara ocupado en este momento en contestar á una interpelación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lastres.

El Sr. **LASTRES**: Tengo el honor de presentar al Congreso la exposición que le dirige el general D. Gaspar Salcedo, que es el verdadero Diputado electo por el distrito de Miranda de Ebro; documento al cual acompañan datos importantísimos que justifican el exacto resultado que dió la elección en la sección de Encío, la lista de los votantes que á ella concurrieron y otros documentos notariales que acreditan los hechos ocurridos en la sección de Quintanilla San García; documentos todos de verdadera eficacia, con los cuales se comprueba una vez más cuanto el Sr. Salcedo expuso en otra solicitud que anteriormente dirigió al Congreso, y los cuales han de decidir en su día del resultado de esta elección.

Ruego á la Mesa que se sirva hacerlos pasar á la Comisión de actas, para que los tenga en cuenta al emitir su dictamen.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Me propongo dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento y una queja al de la Gobernación.

El ruego se refiere á la construcción definitiva de la estación de Aguilar de Campoó, en el ferrocarril del Norte. Este asunto, en diversas ocasiones, ha sido objeto de mis súplicas, como las que durante las Cortes anteriores dirigí á los Ministros de Fomento señores Isasa y Linares Rivas, los cuales me prometieron solemnemente interesarse en esa buena obra, y me consta que trabajaron para ello. Pero es el caso, que la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como por lo general todas esas poderosas empresas que sufrimos y padecemos los españoles, está acostumbrada á perpetuar los abusos y á no hacer caso del Gobierno ni del cumplimiento de sus más elementales obligaciones; y para no desmentir en la presente ocasión sus constantes hábitos de resistencia á todo lo que implique obediencia á la ley ó el menor sacrificio pecuniario, dilata cuanto puede la construcción de dicha estación como definitiva, y no se decide nunca á acometer esa obra tan indispensable, dadas las condiciones y circunstancias de aquel país. Por tal razón, me veo en la necesidad de insistir cerca del actual Sr. Ministro de Fomento para que se sirva interponer con toda energía su poderoso valimiento á fin de que cese de una vez tan punible abandono y la Compañía del Norte cumpla como es justo su deber.

La queja que en segundo término elevo al señor Ministro de la Gobernación es relativa al mal servicio de correos que hay en muchos puntos de España, y señaladamente en Cervera de Río Pisuerga y en Aguilar de Campoó. En este último pueblo el encargado del correo y del telégrafo desconoce por entero sus obligaciones en uno y otro ramo: las de correos, por su abandono incalificable y la ilegal fiscalización que ejerce respecto á la correspondencia; y las telegráficas, porque, á pesar de ser auxiliar permanente, desconoce el manejo de los aparatos. Así se demostró públicamente en la última elección, durante la cual hubo que enviar allí un empleado de la capital de la provincia por virtud de la completa ineptitud del otro, que si no sirve para manejar el telégrafo, es en cambio muy útil para evitar que la correspondencia llegue corrientemente á su destino.

Una cosa análoga sucede en Cervera de Pisuerga, donde también hay interrupción en el curso normal de la correspondencia: llegando el abuso al extremo de que yo mismo necesito certificar las cartas que hayan de pasar por Aguilar ó por Cervera, pues de otro modo no hay seguridad alguna de que no se pierdan. Tal situación, además de ilegal, es bochornosa é insostenible; y por eso ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, aquí presente, se sirva dictar las medidas oportunas para que los abusos se extirpen, el servicio se normalice, y se procure siempre que los empleados sean aptos y cumplan con su deber sin contemplación alguna y sin dejarse influir por el funesto caciquismo local.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): La Mesa ha quedado encargada de comunicar al señor Ministro de Fomento el ruego de S. S. Y yo, por mi parte, tengo mucho gusto en contestarle que me informaré de las faltas en el servicio á que S. S. se refiere.

Yo siento que el Sr. Barrio y Mier no haya podido concretar un poco más, porque me servirían de base sus palabras para instruir inmediatamente el oportuno expediente sobre lo que S. S. hubiera dicho, á fin de llegar al esclarecimiento de los hechos y á su castigo si aquellas faltas existiesen. Su señoría asegura que se ve en la precisión de certificar sus cartas, y yo no lo dudo; pero S. S. comprenderá que puede acontecer que, dado el trayecto que han de recorrer sus cartas, no esté precisamente en aquel punto la dificultad, sino en otra parte.

De todos modos, yo ofrezco á S. S. que se investigará si el servicio se hace como debe hacerse, y que toda falta que se descubra será castigada con todo el rigor de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las manifestaciones que acaba de hacer, y para decirle que mis quejas son concretas y categóricas. Se reducen á que el administrador de correos y telégrafos de Aguilar de Campó es inepto, y á que ni él ni su compañero el de Cervera de Pisuerga se molestan en cumplir con su obligación; siendo ellos y sólo ellos los únicos y verdaderos responsables de las faltas y abusos por mí denunciados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: Tengo la honra de presentar á la Mesa una proposición de ley sobre indemnización á los obreros del Estado, de la Provincia ó el Municipio y de las empresas de construcción, explotación ó arriendo concedido por aquellas colectividades.

Ya en anteriores legislaturas hube de presentar algún proyecto análogo. Este proyecto estaba muy adelantado en las Cortes anteriores; se había nombrado una Comisión, que había presentado su dictamen. Fundadamente podía confiarse en que este proyecto prosperase; pero no fué así. Abrigo la esperanza de que el presente proyecto obtenga mejor suerte en las actuales Cortes.

Y ya que estoy de pie y en el uso de la palabra, voy á dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernación.

La correspondencia que viene de Francia y de toda Europa se queda estancada en Madrid por espacio de doce horas, y no participan de los beneficios del correo, como todos los pueblos civilizados, ni las Andalucías, ni Extremadura, ni el reino de Valencia, ni el de Murcia. Constantemente se ha venido reclamando del Ministro de la Gobernación que se ponga de acuerdo con el Ministerio de Fomento para que, tan pronto como llegue el correo á Madrid, se trasmita á esas provincias; pero hasta ahora han sido vanos todos los esfuerzos para conseguirlo. Y siendo el actual Sr. Ministro de la Gobernación un hombre de ideas modernas, que está al corriente del movimiento europeo, me parece que esta mi súplica habrá de ser grata á sus oídos, y procurará interesarse en este empeño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Conozco el servicio de que se ha ocupado el Sr. Carvajal, y conozco las dificultades con que desde hace muchos años se viene luchando para realizar ese deseo de las provincias del Mediodía, de que S. S. se ha hecho intérprete.

El correo del Norte, lo mismo de Francia que de toda Europa, llega á Madrid por la mañana, porque así conviene á las combinaciones del servicio español con los servicios extranjeros; pero luego, como no sale tren-correo de Madrid hasta por la noche, esa correspondencia se detiene, porque el tren mixto, que sale para Andalucía y para las otras provincias del Mediodía á las siete y cuarto de la mañana, no puede demorar su salida sin que se originen grandes perjuicios para esas mismas provincias.

Está consultado repetidamente (y por eso hace tanto tiempo que se nota esa falta, si falta puede llamarse; esa dificultad la llamo yo, de que se queja el Sr. Carvajal); está consultado repetidamente, digo, qué combinación podría hacerse con esas líneas para que el correo saliera de Madrid sin pérdida de tiempo, y sin embargo llegara el tren mixto á la hora conveniente para atender á todos sus servicios y á todos los de las demás provincias intermedias de las líneas del Mediodía; pero como hay, por medio de ese tren, que acudir á las respectivas capitales de provincia y que satisfacer otra porción de necesidades que hacen indispensable la formación de un tren mixto, no se ha encontrado manera de que este tren mixto salga más tarde de lo que hoy lo efectúa.

De acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, yo procuraré que se verifique el estudio de una combinación para atender á la necesidad manifestada por el Sr. Carvajal; pero crea S. S. que se ha ocupado de una cuestión muy estudiada, incluso por las provincias en cuyo interés habría de hacerse la combinación, porque temen perder por un lado ventajas que ganarían por otro. Esto es lo único que puedo decir á S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL**: Conozco, aunque no tanto sin duda como el Sr. Ministro de la Gobernación, los antecedentes de este asunto; pero como es el primer caso, el único, la excepción que hay en Europa de un pueblo civilizado que detenga durante doce horas la circulación de la correspondencia pública, como es el único caso precisamente del país que se encuentra al Occidente de Europa, y que recoge las necesidades de la circulación para llevarla á su término, precisamente por esto, porque el hecho es tan escandaloso y viene hace tanto tiempo produciéndose ese escándalo, por eso me alegro de que el señor Ministro de la Gobernación me haya dado tan satisfactoria respuesta como esa, que saliendo de sus labios la juzgo sincera, de que se pondrá remedio á un estado de cosas excepcional, enteramente excepcional.

No digo nada al Sr. Ministro de la Gobernación sobre lo que en el orden del tráfico significa una detención de doce horas de ida y doce horas de vuelta para comunicarse con el extranjero; aunque no se trate más que de la aceptación de las letras, ya tiene S. S. un día perdido.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Que la situación no es excepcional lo demuestra la fecha desde que data la organización del servicio; porque yo no he conocido, desde que se abrieron al tráfico los ferrocarriles del Norte y del Mediodía, otra combinación de servicios que haya podido evitar esa dificultad; y á un hombre de la experiencia del señor Carvajal debía decirle algo el que siendo constantes las reclamaciones de las provincias del Mediodía en ese punto, haya sido siempre imposible atenderlas sin desatender otros servicios que les interesan igualmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): Para tener el honor de presentar al Congreso tres actas notariales que aclaran los hechos ocurridos en el pueblo de Fuentes de Andalucía, del distrito de Ecija, en las pasadas elecciones, que demuestran de una manera clara y evidente el perfectísimo derecho que asiste para tomar asiento en estos escaños á D. José María López, Diputado electo por el mencionado distrito, como se demostrará cuando el acta sea discutida.

Para que la Comisión tenga en cuenta todos los antecedentes que existen al dar dictamen, ruego á la Mesa se sirva hacerlos pasar á dicha Comisión.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Los documentos presentados por S. S. pasarán á la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de la Corzana.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Ruego á S. S. tenga la bondad de remitir al Con-

greso, si es que existe, el expediente que debe haberse formado al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cuéllar para destituirle en el ejercicio de su cargo el día 4 de Marzo. Según mis noticias, es muy posible que ese expediente no esté tan completo como debiera estar. Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que le mande á la Cámara; y si mis sospechas fueran fundadas, tengo el sentimiento de anunciar al Sr. Ministro una interpelación sobre este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Tendré mucho gusto en remitir al Congreso inmediatamente el expediente á que se ha referido el señor Conde de la Corzana, si es que, como S. S. ha dicho, existe; porque yo no sé si se trata (en este momento no lo recuerdo) de una destitución ó de una dimisión del alcalde; de todos modos, expediente puede llamarse, y yo remitiré á S. S. lo que exista.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernación por sus amables ofrecimientos, y voy á facilitarle al mismo tiempo los medios de complacerme. Es un expediente de destitución, porque puedo desde ahora garantizar á S. S. que no hizo jamás renuncia del cargo D. Eugenio Torre Agero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ruiz.

El Sr. **RUIZ**: La he pedido para rogar al Sr. Ministro de la Gobernación se sirva pedir al señor gobernador de Gerona los antecedentes ó, mejor dicho, el expediente, que debe estar ya formado, sobre la suspensión ilegal del secretario del pueblo de San Pedro Pescador, llevada á cabo por el alcalde. Este señor alcalde, que se ha erigido allí en una especie de poder absoluto é irresponsable, sin contar con su Ayuntamiento, cuya mayoría ha elevado una protesta al gobernador de la provincia, ha suspendido al secretario del Ayuntamiento, sin alegar motivo de ninguna especie y con evidente infracción de los preceptos de la ley municipal. El señor gobernador de la provincia hubiera debido á estas horas, oída la Comisión provincial, suspender el acuerdo de ese señor alcalde; no tengo noticia de que lo haya hecho, y como desde el momento que ese señor gobernador no suspenda este acuerdo, que yo califico de ilegal, tendré que exigir al Gobierno de S. M. la responsabilidad que en este asunto le cabe, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que haga venir aquí los antecedentes que sobre este asunto obren en el Gobierno civil de Gerona, para poder tratar de él en su día con completo conocimiento de causa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Si se trata de hacer venir aquí el expediente antes de su sazón administrativa, comprenderá el señor Ruiz que no es posible; sería realmente un caso en que pudiera S. S. exigir la responsabilidad al Gobierno. Si ese secretario está suspenso, como tiene libres todos sus recursos, habrá acudido al gobernador: del acuerdo que el gobernador con la Comisión provincial tome, sabe S. S. que tiene el derecho de alzada ante el Ministerio y que está marcada la tramitación para esa clase de expedientes. Cuando no haya inconveniente en traer el expediente porque la resolución administrativa que haya de ser objeto de la fiscalización de S. S. esté tomada, yo tendré mucho gusto en traerle; pero exigir yo del gobernador que suspenda el acuerdo de un Ayuntamiento, comprenderá el Sr. Ruiz que no debo hacerlo, sobre todo no conociendo, y aun conociendo, porque sería invadir atribuciones ajenas, el motivo que pueda haber para la suspensión.

Ese expediente seguirá su curso, y yo ofrezco á S. S. que cuidaré de que no sufra ningún retraso; y una vez tramitado, se resolverá en justicia; y yo tendré mucho gusto en someter la resolución á la fiscalización del Congreso para que pueda decir sobre ello lo que tenga por conveniente.

El Sr. **RUIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RUIZ**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación. Pero he de advertirle que el acuerdo á que yo he hecho referencia no es del Ayuntamiento, sino exclusivamente del alcalde; y es evidente que el gobernador de la provincia tiene, por la ley municipal, facultades para suspender ese acuerdo. Pero si el gobernador, de quien es jefe el Sr. Ministro de la Gobernación, retrasa la resolución de ese asunto, como para esta resolución no hay plazos fatales dentro de la ley, puede resultar que el acuerdo ilegal del alcalde siga rigiendo durante un tiempo que ni S. S. ni yo podemos determinar.

Por lo tanto, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que haga entender al señor gobernador de Gerona que, tratándose de un acuerdo evidentemente ilegal, como lo es sin duda el del alcalde de San Pedro, puede y debe despacharlo con toda urgencia para que podamos juzgar aquí su resolución.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): He de rectificar dos conceptos equivocados expuestos por S. S.

Los recursos que para la tramitación de esos expedientes establece la ley tienen marcado un plazo. (*El Sr. Ruiz*: Para interponerlos. Para resolverlos, no.)

Además, he de advertir á S. S. que aunque la suspensión se haya acordado por el alcalde, no por eso es ilegal; porque el alcalde también tiene por la ley facultades para acordar tales suspensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: He visto, Sres. Diputados, al examinar el acta de Azpeitia que en estos momentos no quiero calificar, un documento presentado por el Diputado electo, que es una certificación obtenida, al parecer, por un elector de la sección de Zaldivia, en la cual constan cierto número de votos obtenidos allí por él y por su contrincante. A simple vista, sin ser perito calígrafo, se advierte que todas

ó la mayor parte de las firmas (porque alguna parece legítima) que autorizan esa certificación son sospechosas de falsedad; como también se observa, solamente con verla, que es falsa el acta de la sección de Zaldivia que en la Junta de escrutinio sirvió para hacer el recuento de votos.

Ruego, por tanto, á la Comisión de actas que cuando estudie ésta se fije bien en las firmas que autorizan la certificación á que he aludido, y en las indubitadas de las mismas personas que autorizan otras certificaciones y actas que constan en el expediente de la de Azpeitia; y si á sus ojos no salta, como á los míos, la diferencia colosal que entre unas y otras existe, la ruego que llame á un perito calígrafo que diga cuáles de esas firmas son las verdaderas, y sobre todo si son iguales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Como individuo de la Comisión de actas, y además por la circunstancia de ser ponente para el examen de la de Azpeitia, contestaré al Sr. Calbetón que para la declaración de gravedad de esa acta no hemos necesitado entrar en el examen á que ha hecho referencia S. S.; en este segundo período en que lo hemos de hacer, tendremos en cuenta la indicación que acaba de hacer S. S.

Y ya que estoy en pie, si el Sr. Presidente me autoriza, dirigiré dos ruegos al Sr. Ministro de la Gobernación.

En el preámbulo del proyecto de ley encaminado á suspenderlas elecciones municipales, se habla de la falsedad del censo de la capital de la Monarquía y de algunas otras capitales importantes. Yo agradecería al Sr. Ministro de la Gobernación que tuviera la bondad de remitir al Congreso los documentos oficiales en que consten esas falsedades, á fin de que sepamos cuántas y cuáles son.

El segundo ruego tiene por objeto pedir á S. S. que tenga la bondad también de remitir al Congreso una nota expresiva de los Ayuntamientos que están en comunicación telegráfica con Madrid y el número de Ayuntamientos que no se encuentran en este caso.

Por último, no me he de sentar sin asociarme muy de veras al ruego dirigido por mi querido compañero el Sr. Muro al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Voy á contestar por su orden á las preguntas del se-Sr. Azcárate.

Respecto á los documentos que existan en el Ministerio de la Gobernación relativos á la falsedad del censo de Madrid y de otras provincias, la pregunta de S. S. me sorprende, porque no es para S. S. un secreto, ni para nadie, que no hay punto alguno ni centro alguno oficial donde haya más comprobantes, salvo los tribunales de justicia, respecto del censo de Madrid, que la Junta Central del Censo. Que se ha ocupado de este asunto es un hecho público; S. S. tiene á su disposición los documentos y los acuerdos de la Junta, y yo no tengo dificultad en traer del Ministerio lo único que tengo, que es algunas comunicaciones que la Junta me ha pasado haciéndome saber sus acuerdos para esta ó para la otra provincia; pero como S. S. sabe que el Gobierno no interviene en esas cosas, en donde menos hay es en el Ministerio de la Gobernación; pero al hacerme yo cargo de que el censo estaba falsificado en Madrid y en algunos otros puntos, S. S. comprenderá que no he cometido ninguna ligereza. Respecto á Madrid, todo el mundo sabe que hay autoridades multadas por acuerdo de la Junta del Censo por consecuencia de la falsedad del censo de Madrid, y además sabe todo el mundo que están conociendo los tribunales de esa falsificación; y en cuanto á las provincias, tengo algunas consultas que se me han hecho, creyendo, con ignorancia, que yo podía resolverlas, respecto á falsificaciones en el censo, sobre todo que se habían observado ahora al tiempo de la rectificación. Puedo enviar á S. S. los telegramas de consulta, que algunos hay, y se los enviaré con mucho gusto. A estos datos me he referido yo cuando en el preámbulo del proyecto he dicho lo que S. S. ha expuesto.

En cuanto á los puntos que tengan estación telegráfica, tampoco tengo inconveniente en mandar á S. S. una *Carta* telegráfica de las que están al alcance de todo el mundo; pero si el objeto es saber qué medios tiene el Gobierno de hacer llegar á los últimos confines de España cualquier disposición de las Cortes, cualquier disposición del Poder legislativo ó del Poder ejecutivo ó de cualquier Autoridad, yo diré á S. S. que tiene medios de hacerla saber con la mayor rapidez, porque tiene previsto el que en casos extraordinarios las comunicaciones sean tan rápidas como sea preciso.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Ministro de la Gobernación no se ha fijado seguramente en los términos en que expresé mi primer ruego, porque ha llegado á decir que yo le acusaba de ligereza. No hay una sola palabra de mi ruego que implique eso. Yo no pongo en duda la afirmación de S. S.; lo que quiero saber, lo que creo que tengo derecho á saber como Diputado, es cuáles son los datos oficiales que S. S. ha tenido á la vista para hacer la afirmación, no porque la ponga en duda, sino porque, en lugar de la afirmación vaga que resulta en el preámbulo, deseamos saber cuántos y cuáles son esos centros, lo cual no resulta del preámbulo de ese proyecto de ley.

Por consiguiente, como no se trata sólo del censo de Madrid, sino de saber cuáles son esas capitales y de conocer los datos oficiales que S. S. ha tenido á la vista para hacer la afirmación, insisto en mi ruego de que esos datos, pocos ó muchos, los que sean, se remitan á esta Cámara.

En cuanto al segundo punto, yo he de insistir en mi ruego, añadiendo que, como ha podido haber modificación en el servicio después de la publicación de la última *Carta*, por eso pedía los datos que S. S. tuviera á bien suministrarnos. Y ya que ha sido tan previsor que ha tomado esas medidas extraordinarias para esos casos también extraordinarios, me permito ampliar mi ruego suplicándole que comunique también al Congreso, al par de esos datos, en qué consisten esas medidas extraordinarias, para nuestra tranquilidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gonación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez):

Respecto de las primeras preguntas, están contestadas anteriormente; los datos oficiales son los que he dicho á S. S.

En cuanto á la tercera, diré á S. S. que consiste sencillamente en haber dado mis instrucciones á la Dirección de Comunicaciones y á los gobernadores para que cualquier caso extraordinario en que sea menester hacer llegar una disposición oficial hasta el último pueblo, haya servicio de comunicaciones preparado á fin de que no sufra ningún retraso; y ya puede S. S. figurarse que esto se habrá hecho por medio de una circular.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

Deseo saber si el Sr. Ministro persiste en las apreciaciones y en los juicios que hace en el preámbulo del proyecto de ley sobre aplazamientos de las elecciones municipales, en cuyo preámbulo se dice: «Refiérese con esto el Gobierno al estado, no ya defectuoso sino ilegal, de los censos electorales vigentes en la capital de la Monarquía y en las capitales de provincia que son centros importantes de población.» Es lícito, pues, afirmar que si el aplazamiento de las elecciones ocasiona una real y aparente prolongación de funciones concejiles, la elección inmediata, realizada con censos falsos, ocasionaría una verdadera usurpación de esas funciones, llevando vicio original é ilegitimidad patente á la constitución de los futuros Ayuntamientos llamados á regir y representar los mayores centros de población. Y la conciencia política más estrecha debe juzgar por falta menos grave la de condenar á supresión transitoria contados artículos de una ley, que la de condenar á muerte y redimirle el prestigio y la legitimidad de la representación popular.»

Tiene mayor alcance y trascendencia lo que acabo de leer, por lo que el Sr. Ministro de la Gobernación al escribir esto habrá supuesto; y por ello le ruego á S. S. se sirva manifestar si persiste en estos juicios y apreciaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Claro está que cuanto ante la consideración de las Cortes he tenido el honor de exponer como uno de los motivos que obligaban al Gobierno á pedirle el aplazamiento de las elecciones municipales, he de persistir en ese pensamiento; porque creo que sería inconveniente, bajo muchos puntos de vista, el hacer las elecciones municipales en estos instantes y sin la rectificación del censo. No tengo más que decir á S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: La contestación del Sr. Ministro de la Gobernación no puede satisfacerme, como no satisface tampoco á esta minoría republicana. La mayor parte de los que en estos asientos nos encontramos debemos nuestra representación á los más populosos centros de España, y se ha hecho nuestra elección con esos censos calificados de falsos por el Sr. Ministro de la Gobernación. Como no puede quedar ni un momento siquiera en tela de juicio la legitimidad de nuestra representación, anuncio una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación, que espero de su bondad se sirva admitir en el acto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Ni en ese preámbulo ni en documento alguno del Gobierno se ha puesto en tela de juicio la legitimidad de la representación de S. S. ni la de ningun otro Sr. Diputado, porque en este punto el criterio del Gobierno no puede menos de ser el criterio de todo el que tiene idea de lo que son los principios constitucionales.

Desde el momento en que un Diputado trae su acta, es aprobada, es admitido y toma aquí asiento, ni el Gobierno ni nadie tiene para qué poner en tela de juicio la legitimidad de su representación. Considero legítima la de todos los Sres. Diputados, sin ocuparme ni preocuparme para nada de cuál fuera el estado del censo en los distritos que vienen á representar; por consiguiente, no ha puesto el Gobierno en tela de juicio ni por un instante la legitimidad de esa representación.

Y, en uso del derecho que me da el Reglamento, señalaré día para la interpelación de S. S. si después de estas explicaciones se considera en el caso de explanarla.

El Sr. **PEDREGAL**: Ruego á la Presidencia se sirva dar lectura de esta proposición incidental.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Congreso tiene acordado reunirse hoy en Secciones, se suspende la sesión; y luego, antes de entrar en el orden del día, se dará lectura de la proposición.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, está suspendida la sesión.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, se nos niega un derecho que el Reglamento nos concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, porque está suspendida la sesión.

El Sr. **PEDREGAL**: Sabremos á qué atenernos.»

Abandona el Sr. Presidente el sillón.

Eran las tres y cincuenta minutos.

Reanudada la sesión á las cuatro y cincuenta minutos, se dió lectura á la siguiente proposición incidental:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que vió con desagrado las apreciaciones contenidas en el preámbulo del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, respecto á la supuesta ilegitimidad de las elecciones realizadas con los actuales censos.

Madrid 9 de Mayo de 1893.=Manuel Pedregal.=Nicolás Salmerón.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José Muro.=Juan Sol.=José María Esquerdo.=José María Vallés y Ribot.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, seráme lícito, antes de entrar en el objeto de la proposición,

hacer una respetuosa pero enérgica protesta, en consideración á que con el aplazamiento de la lectura de la proposición incidental que he tenido la honra de presentar, se ha violado un artículo del Reglamento y mermado la iniciativa parlamentaria.

El art. 156 del Reglamento prescribe que cuando se presente una proposición incidental en el curso de una discusión, cualquiera que ella sea, se dé lectura y se oiga al autor de dicha proposición incidental, acordando el Congreso lo que estime conveniente. Refiérese el artículo á los asuntos señalados en el día anterior, y la reunión de Secciones es un asunto señalado dentro ó fuera del orden del día; y antes de entrar en los asuntos señalados, procede que se lea la proposición incidental y se oiga al autor de ella.

Como esto se refiere á la iniciativa parlamentaria, que no ha de quedar mermada sin una protesta nuestra, ha de permitirme el Sr. Presidente que yo consigne esta protesta, respetuosa por lo que á la persona y al cargo se refiere, pero enérgica en cuanto se relaciona con nuestra iniciativa parlamentaria, que es para nosotros un derecho tan sagrado, tan invulnerable que si consentimos que en algo se merme, queda atacada en su origen la prerrogativa del Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Pedregal, como supongo que S. S. va á entrar en el fondo de la cuestión, si me permite voy á hacer una indicación sobre lo que acaba de decir.

Su señoría parte del supuesto equivocado de que debía haberse dado lectura de la proposición antes de que el Congreso se reuniera en Secciones. Tan sólo con la lectura de los artículos del Reglamento podrá convencerse el Sr. Pedregal de que está en un error. Ayer acordó el Congreso reunirse hoy en Secciones; pero aun cuando no hubiera habido acuerdo de la Cámara, personas de gran peso han creído siempre que la primera reunión de las Secciones forma parte de la constitución definitiva del Congreso mismo. Como no hemos entrado en el orden del día, S. S. está en su perfecto derecho al sostener ahora esa proposición; y si no sucediera esto, efectivamente se arrebataría un derecho al Sr. Pedregal; pero como no hemos entrado en el orden del día, no hay derecho alguno vulnerado.

Además, como me conviene que no pueda creerse por nadie, y menos por las minorías, cuyos derechos respeto grandemente, como los de todos los Sres. Diputados, que no cumplo con la obligación de amparar todos los derechos, deseo que el Sr. Pedregal sepa que en el caso de que sea tomada en consideración la proposición, lo primero que habrá que preguntar es si pasará á las Secciones, y S. S. comprenderá que si no hubiera Secciones no habría facilidad para cumplir ese precepto reglamentario.

Deseo, pues, que el Sr. Pedregal tenga el convencimiento personal de que si yo hubiera creído que había la menor razón para que S. S. pudiera creer vulnerado su derecho, me hubiera abstenido de cualquier resolución que pudiera dar lugar á esa creencia; y tenga la seguridad de que mientras esté en este sitio, no vulneraré jamás un derecho que sé cuánto vale y cuánto cuesta á las minorías.

Ruego, pues, á S. S. que no insista en este punto, en que además no tiene razón; y como yo personalmente estimo mucho á S. S., creo que lo mejor en este momento es que S. S. haga uso de su derecho, en lo cual yo tengo mucho gusto, apoyando la proposición que se ha leído.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: He oído con complacencia al Sr. Presidente, y puedo asegurarle que nuestra protesta no envuelve censura para la Presidencia, pues si hubiéramos tenido ese propósito, lo hubiéramos hecho claramente y sin reticencias; pero repito que me ha complacido oir á S. S., porque de esta manera quedará sentado que no se establece con lo hecho, precedente ninguno perjudicial para la iniciativa parlamentaria. Comprendo, como el Sr. Presidente dice, que la reunión del Congreso en Secciones es una parte de la constitución del Congreso, y no me hubiera extrañado que hubiera empezado la sesión de hoy por la reunión de Secciones, con lo cual nada hubiéramos dicho; pero desde el momento en que se entra en el despacho ordinario y en que se lee una proposición incidental, es indispensable dar cumplimiento al Reglamento, y muy señaladamente al artículo 156, que he leído con detención, y oir á alguno de los firmantes de la proposición antes de que se entre en el orden del día...

El Sr. **PRESIDENTE**: No quisiera, Sr. Pedregal, que S. S. partiera de un supuesto equivocado; porque no es sólo el art. 156 el que trata de este asunto, sino también el 159 que se va á leer, y así verá S. S. que ni un solo instante ha estado su derecho vulnerado.

Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 159 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Dice así:

«Art. 159. Las proposiciones así firmadas deberán leerse en la sesión en que se presenten, si se entregan antes de entrar en la discusión de los asuntos señalados, y si no, en la inmediata; y el Congreso decidirá si las toma ó no en consideración, oyendo para esto á uno de sus autores.»

El Sr. **PEDREGAL**: Habíamos leído ese artículo, y habíamos leído detenidamente también el art. 156, y sabíamos, recordando las prácticas de todos los Congresos, que una vez dentro del orden del día ya no no se podía interrumpir, y por eso las proposiciones incidentales, cuando no se presentan antes del orden del día, se pueden y se deben aplazar; pero cuando se presentan antes, se deben apoyar en el acto...

El Sr. **PESIDENTE**: Dentro de la sesión, y eso es lo que estamos haciendo.

El Sr. **PEDREGAL**: La práctica, Sr. Presidente, es complementaria de la teoría; y yo invoco el testimonio de todas las minorías, que tendrán presente como lo tenemos todos, lo que aconteció en las postrimerías del último Congreso conservador, para que digan si presentada una proposición incidental antes de entrar en el despacho de los asuntos señalados el día anterior, se puede interrumpir el curso de esta proposición...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Si no hemos entrado en el orden del día!

El Sr. **PEDREGAL**: Es asunto señalado, porque el Reglamento...

El Sr. **PRESIDENTE**: No, Sr. Pedregal.

El Sr. **PEPREGAL**: El Reglamento se refiere á los asuntos señalados; pero, en fin, Sr. Presidente, yo no vengo con el propósito de entablar una discusión

con la Presidencia: empecé con palabras respetuosas y sinceras hacia la persona y el cargo de S. S.; pero teniendo yo la palabra, no podía consentir sin protesta, que pasara un acto que estableciera el precedente de impedir la libre iniciativa del Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo á mi vez tengo que decir al Sr. Pedregal que la Presidencia no puede permitir que S. S. crea que en lo que hoy se ha realizado, hay un acto que pueda impedir la iniciativa parlamentaria.

Continúe S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Yo no quiero suponer, señores Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernación haya escrito el preámbulo que precede al proyecto de ley sobre aplazamiento de las elecciones, con el propósito de lastimar casi á la totalidad de esta minoría; somos todos representantes de grandes poblaciones, y á los censos de las grandes poblaciones se refiere el Sr. Ministro de la Gobernación en ese preámbulo. Madrid, Valencia, Málaga, Barcelona, Valladolid, León y otras grandes poblaciones, están representadas por miembros de la minoría republicana; y si fuese cierto lo que el Sr. Ministro de la Gobernación consigna en ese preámbulo, nuestra representación moralmente estaría disminuida; legalmente, que es lo que S. S. ha afirmado, ¡cómo ha de estar mermada si hemos sido proclamados por el Congreso, y hemos sido admitidos Diputados por Madrid, Valencia y otras ciudades! Este es ya un hecho indiscutible; somos legalmente Diputados; pero tenemos derecho á reivindicarnos en el de ser moralmente Diputados, que representamos sin merma de ninguna clase á los distritos cuya representación tenemos.

Yo quiero suponer que el Sr. Ministro de la Gobernación, con los calificativos consignados en ese preámbulo, no quiso aludir, no quiso referirse á los Diputados que estaban siendo proclamados en el momento mismo en que S. S. escribía ese preámbulo; si hubiera pensado S. S. que con eso un Ministro de la Corona atentaba á la integridad moral de los representantes del país, se hubiera detenido maquinalmente la pluma en la mano del Sr. Ministro de la Gobernación y no habría escrito lo que escribió.

Paso por el calificativo de falso aplicado al censo de las grandes poblaciones, sin embargo de que existe una causa relativa á hechos que pueden constituir delito de falsedad en uno de los Juzgados de Madrid ó en un tribunal de Madrid, cuya causa no sé en qué estado se encuentra; paso por esto, sin embargo de que un Ministro de la Corona no debe hacer calificativos que son de la exclusiva competencia de los tribunales acerca de asuntos que se hallan pendientes del juicio de éstos, ni vale para ello invocar el testimonio de la Junta Central del Censo que tiene jurisdicción disciplinaria, y en uso de ella ha podido imponer multas, pero no hacer declaraciones de delitos; pero el Sr. Ministro de la Gobernación hace terminantes declaraciones, consigna juicios que debió reservarse hasta que se pronunciara por los tribunales competentes la sentencia que procediera acerca del particular. Esto, con ser muy grave, gravísimo, no habría sido motivo suficiente para que yo me levantase aquí á solicitar del Congreso la declaración de que ha visto con desagrado esas manifestaciones, que en un documento de esta índole son verdaderas enormidades.

Refiriéndose á la próxima elección de concejales dice el Sr. Ministro de la Gobernación: «La elección inmediata, realizada con censos falsos, ocasionaría una verdadera usurpación de esas funciones.»

¿No fijaba la atención el Sr. Ministro de la Gobernación en que con esos censos á que se refiere hemos salido elegidos nosotros, y somos Diputados encargados de hacer leyes y de inspeccionar la política de ese Gobierno? ¿No ha parado mientes el señor Ministro de la Gobernación en que en esa misma mayoría hay Diputados por Madrid, por grandes poblaciones, que tienen igualmente el mismo derecho que los de las minorías á ser respetados y considerados, á que nada se diga contra su representación legal y moral? ¿Cómo es posible que en un documento de esta índole se consigne que nosotros podemos ser, que somos, por haber sido elegidos con esos censos, usurpadores de funciones y de funciones tan altas y elevadas como las de legisladores? El Sr. Ministro de la Gobernación, Ministro de la Corona, se encuentra enfrente de un alto Poder, de un Poder Colegislador, y el respeto mutuo entre los Poderes le imponía mayor circunspección, mayor mesura en el uso de calificativos. No nos conformamos con estar aquí sentados mediante una elección legal; exigimos que se reconozca en nosotros la investidura moral que nos ha dado la proclamación en los escrutinios y dentro del Congreso. ¡Y en la persona de humildes Diputados se toca y se atenta de esta manera á la alta investidura de un Cuerpo Colegislador, á la prerrogativa de uno de los Poderes del Estado, que ocupa tan elevada posición que no hay otra más encumbrada, sean cualesquiera las opiniones que se profesen acerca de las instituciones por que está regido el pueblo español! El Congreso es un Cuerpo Colegislador, y no se puede hablar de ningún Diputado proclamado dentro del Congreso en los términos de que sea considerado como un usurpador de funciones legislativas; podía esto ser permitido á cualquiera otro menos á un Ministro de la Corona, que en ese banco representa una más alta institución.

¡Que la elección lleva un vicio original para la constitución de los futuros Ayuntamientos!

Pues de ese vicio original, de esa ilegitimidad participa la elección que ha hecho Diputados á la mayoría de los que nos sentamos en estos bancos.

«La conciencia política más estrecha debe juzgar por falta menos grave la de condenar á suspensión transitoria contados artículos de una ley, que la de condenar á muerte irredimible el prestigio y la legitimidad de la representación popular.»

Todo esto cuadra de lleno á nuestra representación: nuestra representación está aquí condenada, está aquí maldecida, está aquí bajo el estigma que nos impone el Sr. Ministro de la Gobernación con su preámbulo al proyecto de ley. No hay explicación que baste; cuando las palabras son tan claras y tan precisas en su significado, no hay satisfacción que valga; porque no es posible borrar los motivos en que se apoya el Sr. Ministro de la Gobernación para pedir la suspensión ó el aplazamiento de las elecciones municipales. Su señoría no quiere incurrir en la grave falta de que la elección popular venga viciada, y viciada por un vicio original, por un defecto cardinal, viciada en términos y de manera que convierte en usurpadores de funciones á los elegidos del pueblo y convierte en ilegítimos representantes del cuerpo

electoral á quienes de tal manera reciben la investidura de Diputados ó de concejales.

Pero, ¿se ha olvidado el Sr. Ministro de la Gobernación de que las Diputaciones provinciales tienen en su seno Diputados que deben su elección á esos censos? ¿Se ha olvidado el Sr. Ministro de la Gobernación de que abofetea en este preámbulo á todas las Corporaciones populares, y al mismo tiempo á la más alta representación popular, que es la de los representantes del pueblo en el Congreso de los Diputados? Este preámbulo no puede pasar, Sr. Ministro de la Gobernación, sin reclamaciones y protestas de parte de los que se consideran más lastimados que nadie, por la razón sencillísima de que casi en totalidad y para honra nuestra, los individuos de la minoría republicana somos representantes de las ciudades más populosas de España. El Sr. Pí y Margall, el Sr. Salmerón, el Sr. Esquerdo, el Sr. Dualde, el Sr. Muro, el Sr. Sol y Ortega, el Sr .Vallés y Ribot, el Sr. Marenco, todos están comprendidos en ese vicio original que nos atribuye el Sr. Ministro de la Gobernación.

Si fuera posible recoger un documento como este, yo invitaría al Sr. Ministro de la Gobernación á que inmediatamente lo recogiera, porque por grande que sea su ingenio, S. S. no puede borrar lo que está escrito, no puede explicar lo que tiene una significación tan clara y trasparente. Pero ya que escribió lo que no se puede retirar, ya que en la *Gaceta* está y á los Cuerpos Colegisladores viene, y ha sido objeto de discusión en el Senado, como lo será pronto en el Congreso, reciba ante todo el Sr. Ministro de la Gobernación, por mis palabras, la enérgica protesta que consigna esta minoría contra lo que ha escrito como preámbulo de un proyecto de ley que habremos de estudiar y discutir muy detenidamente, para demostrar cuán contrario es á todos los precedentes, y cómo en su fondo lleva, no lo que se significa, con ser tan grave, en el preámbulo, sino algo peor, que es contrario y atentatorio á las tradiciones municipales del pueblo español, á lo que constituye lo más brillante de nuestra historia, á lo que es realmente gloria de Castilla, gloria de Aragón, gloria de Cataluña, gloria de todos los antiguos reinos, que fueron grandes por su gran libertad municipal. Contra todo esto atenta el Sr. Ministro de la Gobernación en el preámbulo de ese proyecto. *(El Sr. Esquerdo pide la palabra.)*

¿Qué juicio habrán formado los Diputados monárquicos de Zaragoza, los Diputados monárquicos de Barcelona, los Diputados monárquicos de Málaga, los de Madrid, que están comprendidos en el mismo anatema que nosotros los republicanos? ¿Cuál será su juicio? ¿Guardarán silencio? ¿Les impondrá silencio la disciplina? Sea en buena hora. Yo considero que en nombre de ellos también puedo alzar mi voz y reclamar contra los calificativos del Sr. Ministro de la Gobernación; y si en nombre de ellos no pudiera yo levantar mi voz, quisiera oirles en són de protesta ó como rectificación; porque no me cabe en la cabeza que haya ningún señor representante del pueblo de Madrid ó de Barcelona, ó de otra gran ciudad, que pase por esta vergüenza de ser calificado, como el Sr. Ministro de la Gobernación nos califica, de usurpadores de las funciones que ejercemos aquí tan legítimamente como los demás, con los mismos derechos en el orden legal y en el moral que puedan invocar todos los demás representantes españoles.

Concluyo, Sres. Diputados, y perdonadme la energía con que he hablado, porque es energía que arranca del fondo del corazón; porque es energía que dicta mi conciencia de político honrado; porque es energía que debe responder á la manera con que se nos ha tratado en el preámbulo del proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Bien pocas palabras necesito para contestar al enérgico y ardoroso, á la vez que elocuente discurso, que acaba de pronunciar mi particular amigo el Sr. Pedregal. Fundado todo él en un principio equivocado y en una consecuencia que S. S. pretende deducir interpretando á su manera el preámbulo al proyecto, yo no necesitaría decir sino que ese preámbulo no dice lo que S. S. pretende que diga, y que yo no he lanzado anatemas, ni he hecho incurrir á nadie en vergüenza, ni he dado lugar á que S. S. emplee ninguna de esas palabras de gran volumen de que S. S. se ha valido. Yo he calificado el censo, tal como el censo se presenta hoy á la vista de la opinión, y he mantenido que no debe llevarse á cabo una elección inmediata con ese censo después de conocidos y anatematizados unánimemente sus vicios por la opinión, pero por la opinión de que ha sido esa minoría el órgano más enérgico y elocuente.

Dado que en ese calificativo de los censos, no de los Diputados; dado que en ese calificativo de los censos hubiere envuelta alguna idea parecida á las que S. S. ha tomado por base para hacer su discurso; dado que, como S. S. ha dicho, por esos calificativos, quedara deprimida moralmente su representación, aun después de las explicaciones que yo tuve el honor de dar cuando S. S. hizo la pregunta; dado que hubiera algo de eso, que yo lo niego, esos calificativos han partido, antes que de mis labios, repetidamente de los labios de un digno individuo de esa minoría, que es á la vez dignísimo miembro de la Junta Central del Censo.

Pues, ¿por qué conocemos todos los vicios del censo de Madrid, sino por la gestión infatigable y celosa del que no sé si llamar jefe de esa minoría, del que yo considero que, si no lo está proclamado, de todas maneras tiene méritos sobrados para serlo? ¿Por qué conoce España los abusos que se han cometido con relación al censo de Madrid? ¿Quién ha sido aquí el gran fiscal, desde ahora lo proclamo para siempre, quién ha sido aquí el gran fiscal del censo electoral, sino el Sr. Salmerón? ¿No fué á petición del Sr. Salmerón por lo que en la Secretaría de esta casa se practicó una comprobación de una parte de este censo, la comprobación de una sola letra, y en la comprobación de esa sola letra resultaron más de 2.000 alteraciones de la verdad? ¿He inventado yo eso? ¿Quién con más celo ha gestionado que esas falsedades se sometieran á los tribunales de justicia y obtenido de la Junta que dirija una comunicación al fiscal del Tribunal Supremo, excitando su celo para que se procediera contra esas falsedades? ¿Quién ha anatematizado con más energía á sus compañeros y á todos los demás Diputados á quienes no veía cooperar á esa idea, que el mismo Sr. Salmerón, que creía que en esto estaba la salvación del prestigio del sufragio universal, como lo creo yo también?

Pero ¿á qué me estoy refiriendo á lo ocurrido en

la Junta del Censo? ¿Tantos días hace, Sres. Diputados, que oíais repetir aquí una y cien veces la palabra falsedad, la palabra iniquidad, y otra porción del mismo calibre, á propósito del censo del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia? Yo pregunto: ¿puede el censo del colegio especial de la Cámara de comercio de Valencia ser falso, sin que sean falsos los censos de todas las demarcaciones electorales de donde se han tomado los electores comprendidos en él? Pues resulta que por boca del Sr. Salmerón, tenemos ya, además del de Madrid, declarada la falsedad de los censos de la provincia de Valencia. Y aquí ve el Sr. Azcárate cómo no necesitaba ninguna clase de documentos oficiales para poder apreciar el fundamento con que yo hubiera estimado como falso el censo de la capital de la Monarquía y algunos otros más.

Pero no es Valencia sólo. ¿No recuerdan los señores Diputados haber leído que se mandó también instruir proceso por falsedad en el censo de Segovia, y que el proceso se ha instruído? ¿No estará probablemente ocupándose dentro de cortas horas la propia Junta Central del Censo, de consultas de la provincia de Córdoba, que yo conozco, porque se me han hecho como Gobierno, y de cuya evacuación me he inhibido, á propósito de dos falsedades?

No quiero continuar en la enumeración, señores Diputados, porque todos habéis leído la prensa en los últimos tiempos, y todos sabéis los esfuerzos que el Sr. Salmerón ha hecho y todo lo que el Sr. Salmerón ha dicho contra la falsedad del censo. Pues si es así, Sr. Pedregal, el Sr. Salmerón y yo estamos en idéntico caso; porque yo no he recusado representación ninguna, ni he lastimado ninguna representación, ni en el terreno legal, ni en el terreno moral, ni en ninguno; lo que he hecho únicamente ha sido calificar el censo y considerar como fundamento de la suspensión que vengo á proponer á las Cortes, lo inconveniente que sería, lo peligroso que sería, cuando ya se está rectificando ese censo y casi terminándose las operaciones de la rectificación, ir á las elecciones con el censo antiguo que ha merecido todos esos calificativos al Sr. Salmerón, á la opinión y á mí mismo, y no esperar el poco tiempo que el Gobierno pide que se espere para que puedan hacerse las elecciones con el censo rectificado. Si otro dato no hubiera respecto del censo de Madrid, el número de rectificaciones pedidas por SS. SS., lo mismo que por el partido liberal, argumento que ya utilizó días pasados el Sr. Salmerón, si no recuerdo mal, ¿no sería una demostración indirecta de que no era posible que todas esas alteraciones hubieran sido alteraciones hijas de los efectos naturales del tiempo, de los cambios de domicilio, de la muerte y de todos esos medios que influyen en alterar un censo? El Sr. Pedregal, estoy completamente seguro de que no pone en duda nada de lo que estoy diciendo: lo que hay es que S. S., que necesitaba esta tarde buscar motivos para una discusión previa que alargue la discusión de fondo del aplazamiento de las elecciones municipales, á la que SS. SS. se proponen por lo visto dar unas proporciones que no están en armonía, en poco ni en mucho, con la importancia de la ley, ha utilizado este primer medio de extender una cuestión con la cual entretener las horas que pueden mediar de aquí hasta el momento que es preciso tener la ley votada, viniendo á sostener con unas palabras del preámbulo del proyecto, que yo he mermado la representación moral de S. S. y de sus compañeros los Diputados que lo son por grandes capitales.

¿Qué tiene que ver que los concejales se eligieran por un censo que todo el mundo tenía por falso, para que pudiera dudarse de la legitimidad de su representación, ó para que pueda dudarse de la legitimidad de la representación de Diputados que han venido aquí en virtud de una convocatoria legítima, por unas elecciones legítimamente hechas, y que aunque hayan venido con un censo con más ó menos defectos, todos esos defectos, y más que hubiera, estarían sancionados por lo único que puede sancionarlos, que es la soberanía del Congreso?

Hay, pues, un quejido excesivo, una susceptibilidad exagerada, por parte de S. S., al tomar este motivo para hacer aquí un discurso y para que S. S. y yo entretengamos una parte del tiempo que se habría de destinar á discutir la ley.

Al fin y al cabo, esta es una de las cuestiones que en el fondo del debate sobre la ley se habrán de discutir, y realmente no será perdido por completo el tiempo que en esto empleemos; pero como yo, por mi parte, no quiero alargarle innecesariamente, y como el Sr. Pedregal se ha fijado únicamente en el tema sobre el cual acabo de molestar al Congreso concluyo estas pocas palabras invitando á S. S. á que retire la proposición, convencido de que no tiene fundamento ninguno, porque el Congreso no puede haber oído con desagrado lo que no puede producir desagrado, sino en virtud de una cavilosidad como la que S. S. ha revelado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados; el señor Ministro de la Gobernación no encuentra nada de particular en el preámbulo que tan duramente he combatido. Es verdad que en ese preámbulo no se habla de los Diputados; pero S. S. dice que los concejales que fueran elegidos con arreglo á estos censos serían usurpadores de funciones. Nosotros hemos sido elegidos con arreglo á esos censos; luego somos usurpadores de funciones. (*Rumores.*)

¿Por qué ha de haber una lógica para los concejales y otra distinta para los Diputados? ¿Han desaparecido acaso los censos que existían, para ser sustituídos por otros con arreglo á los cuales sean elegidos los concejales? No; son los mismos censos. Por consiguiente, nosotros caemos bajo la condenación consignada en este preámbulo. Somos usurpadores, según el criterio de S. S. Nuestra representación no es legítima, y no deberíamos continuar aquí un momento más, porque no nos basta la consagración del voto del Congreso, necesitamos la consagración del voto de los electores, y del voto de los electores que estén comprendidos en censos válidos, legales, exentos de todo vicio, de toda inmoralidad y falsificación.

Voy á explicar lo que el Sr. Salmerón hoy mismo hubiera explicado, si otro deber no le llamara á la Junta Central del Censo, pero ocasión tendrá para reproducir las explicaciones que, pocos días ha, dió aquí.

Se han cometido falsedades, dicen algunos (que yo no he de afirmarlo mientras no esté calificado el hecho por tribunal competente), se han cometido falsedades, eliminando del censo á muchos electores

(los cuales no sé si serían monárquicos, pero sospecho que eran republicanos), y comprendiendo, y este es el vicio principal, en las listas á muchos miles de electores falsos. Esto se dice. Pues en la ley hay medios eficaces para impedir que esos fantasmas aparezcan de carne y hueso en la votación. Por una razón muy sencilla, porque los partidos se organizan y se preparan á la lucha electoral, con sus interventores, é impiden, como nosotros hemos impedido, que voten los que pretenden hallarse incluídos en el censo, no estándolo en realidad.

Esto ha sucedido ahora. No era posible que votasen los fantásticos Juan Fernández y Pedro Rodríguez, que no existían más que de nombre en el censo; venían á votar con esos nombres otros que dejaban la escoba enmedio de la calle; pero no se los permitía votar.

De modo que, como la ley electoral da recursos para impedir que se cometan esos delitos preparados por medio de la falsedad del censo, de ahí que nuestra elección no esté viciada de ninguna manera, y sea tan pura como pudiera serlo cualquiera otra.

En cuanto al número de electores, nosotros nos vanagloriamos de haber obtenido número mayor que el obtenido por otros Diputados de Madrid en elecciones anteriores. De modo que, aun habiendo suprimido un número considerable de electores, no por eso la elección deja de ser tan completa y moralmente tan válida como pueda serlo la de cualquier otro Diputado.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho para defensa de su propia persona, á la que yo respeto mucho, poco más ó menos lo que yo había anticipado. Empecé diciendo que en la apariencia alguien creería que S. S. pretendía ensañarse contra los republicanos que representamos á las grandes poblaciones; pero que si S. S. mismo hubiera parado mientes en lo que esto significaba y en que alcanzaba á los Diputados, la pluma se habría parado en su propia mano y no habría escrito lo que ha escrito en ese preámbulo. De esta manera me anticipaba yo á las explicaciones que ha dado S. S.; pero el preámbulo está escrito. Lo que está escrito y se lee y tiene una significación clara y precisa, tiene un valor efectivo que no se le puede negar. Por esto, Sr. Ministro de la Gobernación, nosotros no podíamos dejar pasar eso sin venir á recordar que el censo de Madrid está para las elecciones en las mismas condiciones que todos los censos; lo que exige es una vigilancia, una actitud, un esmero y un cuidado como los que nosotros hemos desplegado en los días de la elección para impedir que voten los que no tengan derecho. Si por una parte había medios que preparaban una falsificación electoral, por otra parte había medios, de que hemos usado, impidiendo que se consumaran esos hechos criminosos.

No debo molestar por más tiempo la atención de la Cámara, aun cuando con estas palabras y este tiempo que perdemos, Sr. Ministro de la Gobernación, nada se pierde para la discusión del proyecto de ley ni para la discusión de los presupuestos; absolutamente nada, porque en esta tarde nada tendríamos que hacer; de manera que advierto desde ahora que este no es un acto de obstruccionismo; que el tiempo no se ha malgastado; que habremos abusado de la paciencia de los Sres. Diputados, á quienes yo agradezco mucho la atención con que me escuchan, pero no hemos sido pródigos de tiempo; nada se ha perdido con esto; y esta discusión servirá de advertencia para que en lo sucesivo no se publiquen documentos como éste.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Estoy conforme con el Sr. Pedregal en que no estamos perdiendo el tiempo, y antes que S. S. tuve yo el honor de decirlo, apreciando este debate como un preludio del que ocasionará el proyecto de ley por mí presentado; y como quiera que en estas discusiones y en estas Cámaras, en que se debate con tanta expansión, al fin y al cabo hay una suma de discusión que consumir, si hemos empezado esta tarde, eso menos tendremos que consumir cuando discutamos la ley.

En este supuesto, S. S. comprenderá que no he tratado de dirigirle una censura porque haya provocado este debate.

Y tan no hemos perdido el tiempo, que para mí acaba de hacer S. S. una revelación preciosa para tenerla en cuenta en la discusión del proyecto de ley: la preciosa revelación de que, á juicio de S. S., el censo actual de Madrid, el censo no rectificado, es tan hábil como el de todas las demás poblaciones de España para verificar con él unas elecciones, y que lo único que ese censo necesita es vigilancia suficiente por los que toman parte en la contienda electoral; porque habiendo esa vigilancia se pueden evitar todos los efectos de las falsedades.

Yo entiendo que esta convicción data en el ánimo de S. S. de una fecha muy moderna; se me figura que no va mucho más allá del 5 de Marzo, y que si S. S. antes de las últimas elecciones generales hubiera de haber apreciado el estado legal del censo de Madrid y si era ó no tan hábil como los de las demás poblaciones para utilizarle en una elección, su juicio habría sido un poco menos explícito.

¿Qué vigilancia, Sr. Pedregal, quiere S.S. que sea suficiente en las Mesas para precaver la falsificación de un número de electores y de nombres como el que revela la investigación hecha sobre el censo de Madrid por la Secretaría de esta Cámara, según acuerdo de la Junta Central del Censo, si en una sola letra del alfabeto se han encontrado más de 2.000 alteraciones y en todo el censo pasan de 20.000 las que existen, fáciles ya de comprobar sólo con la comparación de los padrones y con los datos existentes en la Secretaría municipal? Recordad, Sres. Diputados, el número de electores que han tomado parte en la última elección, y calculad si no convirtiéndose cada elector legítimo en un fiscal, en un magyar de cada elector falso, será posible evitar la suplantación de una multitud de nombres, al amparo de esas 18 ó 20.000 falsificaciones. ¡Ah! esta declaración del señor Pedregal es muy importante, porque ella envuelve una consecuencia trascendentalísima que de todo el mundo podía yo esperar ver expuesta menos de un hombre de la integridad de principios del Sr. Pedregal: esa declaración envuelve la de la nulidad, la de la falta de objeto, la de la superfluidad de la existencia de la Junta Central del Censo como de cualquiera otro organismo encargado de vigilar el censo. Si S. S. entiende que cualquier censo en el cual se descubran

20.000 falsificaciones con relación á una población como la de Madrid, es un censo hábil como todos los demás, y que no debe haber otro remedio que la vigilancia en el acto de las elecciones, ¡ah! entonces, ¿para qué se ha creado ese organismo nuevo que tiene por objeto mantener el censo siempre dentro de los límites de la legalidad? Está demás la Junta Central del Censo, están demás las quejas que se les expongan, está demás esa vigilancia única que lógicamente y dada la libertad que establece en las funciones electorales la ley vigente, considero yo que era absolutamente indispensable.

Por lo demás, como no tengo que defenderme más que de un cargo imaginario del Sr. Pedregal; como no he dicho lo que S. S. quiere leer entre renglones en el preámbulo de la ley, como no he de convencer á S. S. de que ahí no hay denegación de ninguna representación legítima, ni mucho menos ningún propósito de mermar la importancia de los Sres. Diputados, sean los que estén en el caso de S. S. ó sean otros, estaríamos eternamente lanzándonos de una parte á otra cargos y argumentos que no llegarían al fin. Su señoría se obstina en que ahí se lanzan cargos graves; en que eso, de parte de un Ministro, es una falta digna de reprobación; yo creo que la falta no existe, y espero el fallo del Congreso cuando se vote la proposición de S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: El Sr. Ministro de la Gobernación ha visto en mis palabras una revelación que no sé hasta qué punto puede ser revelación para nadie: la de que todo censo de una población como la de Madrid, al cabo de algunos meses, tiene, entre muertos, cambios de domicilio, personas que han perdido el derecho de sufragio, etc., algunos miles de electores nominales, que después, por hábiles directores, son sustituídos y reemplazados por otros que no tienen derecho á votar, y para eso se necesita mucha vigilancia y medios de acción, como aquellos de que, por fortuna, disponemos en las grandes poblaciones donde tenemos activos é inteligentes interventores, conocedores del Cuerpo electoral. Este es nuestro secreto: acaso conocíamos mejor el censo de Madrid que el Ministerio de la Gobernación y sus dependencias, y á eso se debe principalmente el éxito que hemos obtenido. Por eso decía yo que las deficiencias de todo censo, al cabo de algunos meses, naturales unas, resultado otras de actos criminales, todas esas deficiencias pueden tener algún correctivo eficaz, si no en totalidad, por lo menos en gran parte; correctivo que no se tiene cuando no hay medios como aquellos de que tuvo la fortuna de disponer el partido republicano. De modo que esa revelación que ha visto el Sr. Ministro de la Gobernación en mis palabras, no ha sido más que la consignación de un hecho que S. S. conocía de antemano perfectamente.

Por lo demás, Sr. Ministro de la Gobernación, los defectos de un censo, puestos en evidencia por la Junta Central del Censo, defectos que en otra ocasión no se descubrían tan fácilmente y eran acaso mayores, no afectan á la validez total del censo, no se puede decir que el libro del censo sea falso, porque tenga esas deficiencias, y me parece que S. S. ha ido demasiado lejos, en sus calificativos, cuando ese censo ha de ser la base de las rectificaciones sucesivas y de todas las operaciones electorales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Nada más que para decir al Sr. Pedregal que no se trata de dificiencias del censo, sino de falsedades del censo; y todo lo que yo he oído acerca del estado legal del censo de Madrid, principalmente al señor Salmerón, se refería á hechos que no constituyen deficiencias ni cambios naturales de domicilio, ni ausencias por defunción, sino alteraciones efectivas (*El Sr. Pedregal*: Que no autorizan la suspensión de una ley), suposiciones de nombres, cambios de domicilio hechos deliberadamente, para que algunos individuos puedan votar en dos partes; en fin, una multitud de hechos que constituyen verdaderas falsedades. Ya sé yo que el censo queda, y será la base del nuevo censo rectificado, y porque el censo contenga 20.000 falsedades, por ejemplo, no será un censo totalmente falso; ¿pero le parece á S. S. que un censo en que las falsedades están en esa proporción, es un censo á propósito y hábil para que verifiquemos unas elecciones que, por otra parte, no tienen urgencia ninguna, porque ni siquiera los concejales que hay que relevar llevan los cuatro años que la ley establece, sino los tres y medio que establece una ley excepcional? (*El Sr. Ballestero*: Eso sería un argumento si no existiera la ley.)

Por consiguiente, el censo es suficientemente falso, para que se tenga en cuenta el aplazamiento de unas elecciones, tan corto como éste ha de ser, y para que se busque la verdad en la rectificación, que me parece que la verdad no le estorbará á S. S.; y el que los Ayuntamientos se constituyan con un censo rectificado, no será un motivo de mortificación, ni para S. S., ni para la minoría de que dignamente forma parte.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Esquerdo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **ESQUERDO**: Señores Diputados, breves, brevísimas palabras, para que no interpretéis equivocadamente mi familiaridad y mi desnudez en el decir. No veáis, pues, en la vulgaridad de mi frase falta de consideración y de respeto; mis propios sentimientos y mi educación me lo vedarían; mi modo de hablar es producto de la reflexión, aparte de mi insuficiencia. Yo creo que la oratoria de tontillo y de miriñaque, que la oratoria de arracadas, collares, fulares y blondas, son altamente perjudiciales á la prosperidad del país. (*Extrañeza.*) Sí, de la prosperidad del país, porque de esa suerte es como hablan aquellos hombres que tienen privilegiada cultura y dotes artísticas, mientras que se ven impelidos á callar aquellos que piensan bien, pero que están faltos de esa cultura, y que no tienen esas facultades artísticas; y es sabido que no siempre van á la par las facultades artísticas con el poder del pensamiento y con la intensidad del sentimiento.

Esto dicho, entro en materia sin más preámbulos.

Si grande fué mi sorpresa al leer ese preámbulo que, usando de esa ruda franqueza, me hizo exclamar: ¡qué enormidad! grande ha sido, y aun mayor, la sorpresa de hoy al oir de labios del Sr. Ministro de la Gobernación que esa era una cosa baladí é in-

significante, como queriendo denotar que tenemos una sensibilidad exaltada. Verdaderamente, podrá ser una sensibilidad exaltada de los que ocupamos estos bancos; pero también muestra una gran insensibilidad en quien se atreve á decir que los Diputados son hijos espúreos de la voluntad de los pueblos. (*El señor Ministro de la Gobernación*: Yo no he dicho eso.) Lo dijo, porque hijos ilegítimos de esa representación, según el Diccionario, equivale á decir hijos espúreos; y á mí, francamente, me indignó tanto la lectura de este preámbulo, que á no ser por el temor de que se calificara de extravagancia (y no porque en el fondo lo fuera, sino porque nos está corroyendo, estamos materialmente cubiertos de hollín) un convencionalismo, en virtud del cual el movimiento más natural, más espontáneo, más humano, más pasional, más legítimo, aquél que encarna en lo más hondo del corazón, puede pasar como extravagancia para las gentes, que siempre se atemperan á las inspiraciones nacidas en el banco ministerial para medrar...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Esquerdo, ya sé que no está en la intención de S. S., porque noblemente lo ha dicho al principio, pronunciar frases que puedan molestar á alguien; pero del enlace de su propio razonamiento ha surgido la palabra *gentes*, y alguna otra con las que tengo la evidencia de que S. S. no ha querido aludir á nadie.

Comprenda S. S. el móvil que guía á la Presidencia, que le está oyendo con sumo gusto, para hacer esta manifestación.

El Sr. **ESQUERDO**: Crea el Sr. Presidente que no soy de los hombres que hablan con el Diccionario en la mano, ni con la Gramática, ni con nada. Yo tengo articulada la lengua en el corazón, digo lo que siento, y como no creo ofender á nadie, claro está, no me fijo en las palabras; pero, si hay ofensa, no tengo inconveniente en decir que no he pretendido ofender á nadie, pues, cuando yo infiera una ofensa, ¡vive Dios! que la he de mantener.

Decía, Sres. Diputados que si yo no hubiese temido que lo calificárais de extravagancia, hubiera convocado á todos los representantes de Madrid y de las grandes capitales de provincia; pero ciertas condiciones, que no he de decir, me obligan, no ya á obrar con más corrección, que correcto esto hubiera sido, sino á atemperarme más al medio ambiente, aunque he de hacer todo lo posible para que no me lleve la corriente: me opondré mientras pueda.

Yo no he salido todavía de mi maravilla, no he comprendido aún lo que es ese Gobierno, porque me parece, naturalmente, un Proteo; tales son las formas que tiene.

En el asunto y punto concreto que discutimos, en el que se nos infiere agravio grande á los representantes de Madrid y otras grandes poblaciones, el Gobierno está hecho un feroz sicario, mientras, por el contrario, ese mismo Gobierno andaba irresoluto, parecía una monja cuando va á tomar el hábito, andaba tímido en una cuestión muy grave, en una cuestión que estuvo muchos días sobre el tapete: la cuestión del alcalde y de los concejales de Madrid. *¿Cur tam varie?* ¿Por qué en aquella ocasión tan tímido, tan irresoluto, y ahora tan bravo? Por una razón bien obvia. Porque aquí no se ha dicho, y se dirá á su tiempo, que precisamente lo que más importa no es discutir esto de la legalidad de los Diputados; lo que más interesa es que llegue á otras regiones el rumor de que estos Diputados no son representación genuina de las grandes ciudades; porque, como decía Thiers, siempre las grandes ciudades han decidido de la forma de gobierno; lo que se ha querido es llevar el convencimiento á otras regiones, es acallar la inquietud de esas regiones, diciendo que si es verdad que, bajo ciertas miras han triunfado los republicanos, es porque ese censo era vicioso. Y la verdad, señores, vicioso es. ¿Qué hubiera sido de vosotros si no fuera vicioso? Si el censo no estuviera falsificado, entonces hubiéramos obtenido, como dicen en el *argot* electoral, entonces hubiéramos hecho la rueda, y hubiéramos ganado la mayoría y la minoría (*Rumores; denegaciones.*) ¿Que no? Si los dos os los hemos dado de propina!... (*Risas.*)

Señores Diputados, ¡si á última hora iba yo recorriendo los colegios electorales buscando electores monárquicos, que no se encontraban ni con un candil, y si dura más la elección sacamos nosotros 60.000 votos! ¿No os llama la atención que este Gobierno suspenda las elecciones precisamente cuando estamos dentro de lo que llamarían los católicos *Semana Santa*? (*Rumores.—El Sr. Muro*: Bueno sería que la mayoría nos diese ejemplo de tranquilidad.) Yo creo estar dentro de la cuestión demostrando la acometividad desmedida del Sr. Ministro de la Gobernación para con los Diputados que representamos las grandes ciudades, que no se cohonesta bien en absoluto, ni en nada, con la pasividad de ese Ministerio en la cuestión del alcalde.

En aquella estuvo sin hacer nada, porque según los periódicos, y no sé si lo dirían los mismos Ministros, no encontraba medios legales para obrar. Allí, en ese Ministerio, se veía á una de esas antiguas matronas romanas condenadas á la infecundidad para no perder la esbeltez de su talle.

El Sr. Ministro de la Gobernación decía esta tarde que el censo estaba falsificado aquí y en todas las capitales de provincia. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No he dicho eso.) ¿No? Entonces, mejor, pues resulta que se comete la injusticia de suspender las elecciones en toda España por el solo hecho de estar falsificado el censo de Madrid. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: He enumerado las capitales en que el Sr. Salmerón había dicho que existían falsedades.) Yo no sé las que había enumerado. (*El Sr. Muro:* Segovia y Córdoba.—*El Sr. Ministro de la Gobernación*: ¿Y Valencia?) El Sr. Ministro de la Gobernación añadía que esta medida obedecía á la opinión. ¡Qué ha de obedecer á la opinión! ¿En dónde está esa opinión? ¿Qué factores, qué elementos hay que demuestren que ese ha sido el clamor de la opinión? ¿Dónde están las exposiciones que han venido de los pueblos ni de las provincias pidiendo el aplazamiento de las elecciones?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Señor Esquerdo; lamento tener que interrumpir á S. S. Su señoría está usando de la palabra para una alusión surgida de una proposición incidental, que ya de suyo es de aquéllas donde el derecho del Diputado autor de ella tiene verdaderas limitaciones, y ahora discute S. S. un asunto que no tiene estado parlamentario, puesto que sobre él ha de dictaminar una Comisión. Ruego, pues, á S. S. se concrete todo lo posible á la alusión, para la que le he concedido la palabra.

El Sr. **ESQUERDO**: Entonces, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (González): Son muy pocas las palabras que tengo que decir, más por cortesía que por otra razón, al Sr. Esquerdo. Su señoría no ha hecho otra cosa que repetir el tema del discurso del Sr. Pedregal, aunque con desenvolvimientos muy distintos y en rumbos muy diferentes; pero el Congreso comprenderá que no me encuentro con medios, y de esto no necesito protestar, para seguir esos rumbos.

El Sr. Esquerdo nos decía que, si el censo hubiera sido verdadero, dónde habríamos ido á parar. Esto me hacía recordar una afirmación del Sr. Pedregal hecha algunos minutos antes, pues el Sr. Pedregal había dicho: «nuestros interventores conocían perfectamente, mejor que el Gobierno, dónde estaban las falsedades del censo, y por eso supieron hacer lo que no hicieron los vuestros.»

Supongo que S. S. no quiso decir aprovecharlas, sino evitar que se consumaran en las urnas las falsedades que existían en el papel.

Ahora comprendo bien la explicación del Sr. Esquerdo y la declaración de que con el censo verdadero y sin falsedades, habrían tenido mucho menos que hacer los auxiliares electorales de S. S., y se habrían podido dedicar á una tarea distinta de esa de restablecer la legalidad en las urnas, por lo conocedores que eran de las falsedades del censo.

El Sr. **PEDREGAL**: Señor Presidente, retiro la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones, en su reunión de hoy, habían acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Duque de Almodóvar del Río.
Marqués de la Vega de Armijo.
La Serna.
Mellado (D. Andrés).
Lastres.
Sendín.
Gos-Gayón.

Vicepresidentes.

Sres. Cabezas.
Carvajal (D. José).
Ruiz Capdepón.
Becerra.
Pí y Margall.
Córdoba.
Nieto (D. Emilio).

Secretarios.

Sres. García Alonso.
Gullón.
Navarro.
Ibarra (D. Manuel).
García Prieto.
Bugallal.
Alonso Martínez (D. Vicente).

Vicesecretarios.

Sres. Moret (D. Lorenzo).
Sala.
Ruiz (D. Gustavo).
Céspedes.
Marqués de Valdeiglesias.
Figueroa (D. Rodrigo).
Iranzo.

Comisión de mensaje.

Sres. Montilla.
Marqués de Teverga.
Ramos Calderón.
Dávila.
López Puigcerver.
Figueroa (D. Alvaro).
González (D. Alfonso).

Idem de presupuestos generales.

Sres. Quiroga (D. Benigno).
Spottorno.
Garijo (D. Cipriano).
López Oyarzábal.
Vincenti.
Grande de Vargas.
González de la Fuente.
Marqués de Monistrol.
Osma.
Urzáiz.
García Barrado.
Barroso.
Martínez Asenjo.
Ruiz (D. Gustavo).
Salvador.
Alonso Castrillo.
Castellano.
Ibarra (D. Manuel).
Federico.
Mellado (D. Andrés).
Díaz de Rábago.
Gamazo (D. Trifino).
Sagasta (D. José).
Monares.
Rosell.
Gasset.
Alvarado.
Auñón.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Sagasta (D. Bernardo).
Gallego Díaz.
Navarro Reverter.
García Monfort.
Garnica.
Betegón.

Idem de examen de cuentas.

Sres. Gascón.
Merelles.
Giraldo.
Fernández Blanco.
Gil Becerril.
Fernández de Velasco.
Sánchez Arjona.

Idem de gracias ó pensiones.

Sres. Requejo.
Sala.
San Miguel.
Liaño.
Arroyo.
Córdova.
Abellán.

Idem de peticiones.

Sres. García Alonso.
Peralta.
Conde de la Viñaza.
Marqués de Aldama.
Cepeda.
Muñoz (D. José).
Ruiz Valarino.

Idem de gobierno interior.

Sres. Crespo Quintana.
Flores.
Gasca.
Ibarra (D. Manuel).
Marqués de Valdeiglesias.
Becerro de Bengoa.
Sánchez Arjona.

Idem de corrección de estilo.

Sres. Rodríguez Correa.
Santamaría de Paredes.
Castelar.
Rodríguez San Pedro.
Pí y Margall.
Gutiérrez Abascal.
Pacheco.

Idem de presupuestos de Cuba.

Sres. Calbetón.
Rodrigáñez.
Sánchez Guerra.
Mellado (D. Andrés).
Villanueva.
Alvarado.
Silvela (D. Francisco Agustín).

Idem de presupuestos de Puerto Rico.

Sres. Santos y Fernández Daza.
Conde de Torrepando.
La Serna.
García Molinas.
Soler y Casajuana.
Gutiérrez Abascal.
Corrales.

Idem para el proyecto de ley del Senado, aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Sres. Calbetón.
Urzáiz.
Arias de Miranda.
Becerra.
Enríquez.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Baró.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Cañellas, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de las Corts de Sarriá, termine en Esparraguera, con un ramal á San Esteban de Castellar. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Del mismo, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Alcolea del Pinar en Falset, empalme con la de Espluga de Francolí á Flix en Vilella Baja. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Navarro y otros, sobre concesión de un ferrocarril que, partiendo del puerto de Almería, termine en Canjayar. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de la Corzana, sobre concesión de un ferrocarril de Torrelaguna á Boceguillas con un ramal á Aranda de Duero. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Barrio y Mier y otros, reformando el artículo 7.° y derogando el 293 del Código de justicia militar. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del mismo y otros, exceptuando de la desamortización los terrenos destinados á los productos de pastos y arbolados ó á usos comunales. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvarez Capra, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Saviñanigo, empalme con la carretera de El Grao á Jaca en la ribera de Fisca. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Carvajal (D. José), sobre indemnización á los obreros del Estado, la Provincia ó el Municipio y de las empresas de construcción, explotación ó arriendo concedido por aquellas colectividades. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA

Elecciones é incompatibilidades.

Sin discusión, fueron aprobados los siguientes dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades:

Sobre la elección del distrito de la Habana, y admisión como Diputados de los

Sres. Moya y Ojanguren;
Vila Vendrell, y
Apezteguía y Tarafa (*Véanse los* Apéndices 3.° *y* 4.° *al* Diario *núm. 28, sesión del 8 del actual*),

los cuales quedaron admitidos y proclamados Diputados.

Sobre la elección del distrito de Pinar del Río y admisión como Diputados de los

Sres. Pablos y López;
Pérez Castañeda, y
García San Miguel (*Véanse los* Apéndices 5.° y 6.° *al* Diario *núm. 28.*)

los cuales fueron también admitidos y proclamados Diputados.

Sobre la elección del distrito de Manzanillo y capacidad legal del Sr. D. Joaquín Santos Ecay. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 28.*)

Prestaron juramento los Sres. D. Tiburcio Pérez Castañeda, D. Francisco Galán y Castillo, D. Anacleto Pablos y López y D. Crescente García San Miguel, que ingresaron respectivamente en las Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta.

Previas las correspondientes preguntas de un señor Secretario, el Congreso acordó que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes por los distritos de Sort, provincia de Lérida, y Béjar, provincia de Salamanca, vacantes por haber jurado el cargo de Senadores vitalicios respectivamente los Sres. D. Luis de León y Cataumber y D. Jerónimo Rodríguez Yagüe.

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión un suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, en solicitud de autorización para procesar al Sr. Diputado Don Pedro Rodríguez de la Borbolla.

El Congreso quedó enterado de la constitución de las siguientes Comisiones:

Sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona, nombrando presidente al Sr. D. Joaquín López Puigcerver y secretario al Sr. D. Alvaro Figueroa;

Acerca del proyecto de ley remitido por el Senado aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, eligiendo presidente al Sr. D. Manuel Becerra y secretario al Sr. D. Cándido Ruiz Martínez.

Pasó á la Comisión de presupuestos una exposición que elevan á las Cortes los Jefes y oficiales del Cuerpo facultativo de Telégrafos de Málaga, solicitando se dicte una ley, por la cual se les exceptúe del descuento del 10 por 100 que sufren en sus haberes.

Se leyó y quedo sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen de la Comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Quedaron asimismo sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de la Comisión de incompatibilidades:

Sobre el caso del Sr. D. Martín Enrique Guelbenzu, electo Diputado por el distrito de Tudela (Navarra). (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Sobre el caso del Sr. D. Joaquín Santos Ecay, Diputado electo por el distrito de Manzanillo (Santiago de Cuba). (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Sobre el caso del Sr. D. Augusto Comás y Blanco, Diputado electo por el distrito de Alcañiz, provincia de Teruel. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Y sobre el caso del Sr. D. Francisco Bergamín, electo Diputado á Cortes por el distrito de Campillos, provincia de Granada. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): El señor Cañellas tiene la palabra.

El Sr. **CAÑELLAS**: Tengo la honra de presentar una instancia documentada, que dirige á la Cámara D. José María Alvarez Fuster, candidato á la diputación á Cortes por el distrito de Vendrell, en la que, á fin de evitar al distrito los perjuicios que se le irrogan de estar huérfano de representación, y los que se irrogan también al mencionado D. José María Alvarez, privándole de la que legítimamente ha obtenido, pide que se le proclame Diputado á Cortes por el referido distrito de Vendrell; y para el caso de que la Comisión de actas estime necesario reclamar las originales de los pueblos de Bonastre y Querol, suplica se haga telegráficamente en la forma que se ha hecho en casos análogos, telegrafiando para ello á los alcaldes de Torredembarra y Montblanch para que por peatón trasmitan la orden á los alcaldes de Bonastre y Querol, ya que aquellas poblaciones son las estaciones telegráficas más inmediatas.

Ruego á la Mesa se sirva hacer pasar esta instancia á la Comisión de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de actas el documento presentado por S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Laserna): Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y treinta y cinco minutos.

NOTA DE REDACCION

A este número del *Diario* se acompaña como *Apéndice 13.°*, la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, de que se dió cuenta en la sesión anterior.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Cañellas, sobre concesión de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Las Cort de Sarriá, termine en Esparraguera, con un ramal á San Esteban de Castellar.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramón Corona, vecino de Barcelona, la concesión sin subvención del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Las Corts de Sarriá, termine en Esparraguera, con un ramal á San Estéban de Castellar.

Art. 2.° Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios otorgan las leyes á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se hará por noventa y nueve años, y se sujetará al proyecto que D. Ramón Corona ha presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Cañellas, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcolea del Pinar, en Falset, empalme con la de Espluga de Francolí á Flix, en Vilella Baja.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, atendiendo á que en la actual red de vías de comunicación de la provincia de Tarragona, una de las regiones que resultan menos favorecidas es la del Priorato, cuya importancia, bajo el punto de vista de la riqueza de los caldos que produce, es universalmente reconocida:

Considerando que en el itinerario que sigue la vía férrea de Madrid y Zaragoza á Barcelona, la estación más próxima á dicha comarca es la establecida en las inmediaciones de Falset, y que las variaciones que en las corrientes del tráfico ha introducido esta línea, exigen imperiosamente que para evitar el serio conflicto que amenaza á la vida económica de los pueblos de la referida región se establezca una carretera trasversal que, partiendo de la de Alcolea del Pinar en Falset, vaya á empalmar con la de Espluga de Francoli á Flix en Vilella Baja ó sus inmediaciones, pasando por las cercanías de Gratallops y aproximándose en lo posible á la población de Torroja, cuya vía, relativamente á las utilidades que está llamada á prestar, puede calificarse de poco costosa:

Considerando que el establecimiento de esta carretera, no sólo beneficiará á los pueblos de la comarca del Priorato, si que también á los de Vilella Alta y Baja, Lloa, Molá, Figuera y á la mayor parte de los situados en la cuenca del río Montsant, tales como Cobacés, Margalef, La Bisbal y además al de la Palma y á varios de los de la provincia de Lérida, á que ha de servir la carretera de Lérida á Flix, y que por lo tanto, merece calificarse de interés general, tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1°. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Alcolea del Pinar, en Falset, pasando por Gratallops ó sus cercanías, y aproximándose en lo posible á la población de Torroja, empalme con la de Espluga de Francoli á Flix, en Vilella Baja ó sus inmediaciones.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=Juan Cañellas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Navarro y otros, sobre concesión de un ferrocarril que partiendo del puerto de Almería, termine en Canjayar.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Romero Navarro, vecino de Alabir (Almería), la construcción y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril, sin subvención del Estado, que partiendo del puerto de Almería, termine en el pueblo de Canjayar.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público, disfrutando de cuantos privilegios otorgan y puedan otorgar las leyes á los de su clase.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto que D. Juan Romero ha presentado al Ministerio de Fomento, y al que presentará en breve con las modificaciones que en ellos se introduzcan por dicho Ministerio.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Pío Abdón Pérez.=Antonio Navarro.=Antonio Abellán. Juan Anglada y Ruiz.=José de Cárdenas.=Juan Jiménez.=Agustín de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Conde de la Corzana, sobre construcción de un ferrocarril de Torrelaguna á Boceguillas, con un ramal á Aranda de Duero.

AL CONGRESO

Sancionada por S. M. (Q. D. G.) la ley de 15 de Julio de 1892, concediendo un ferrocarril económico que, partiendo de Madrid, termina en Fuente el Saz, con ramales á Alcalá de Henares y Torrelaguna, cuya proposición tuvo el honor de presentar al Congreso el Diputado que suscribe en la anterior legislatura, vuelve á llamar la atención de este Cuerpo Colegislador presentando otra proposición de ley que será el complemento de la línea concedida desde Madrid á Fuente el Saz y ramales á Alcalá y Torrelaguna, puesto que abarca la prolongación, partiendo de este último punto á Boceguillas y á Aranda de Duero.

El objeto de limitar el proyecto de ley solo hasta Boceguillas se funda en que pudiera esta vía estrecha empalmarse en este término municipal, si la construcción alcanza en la de vía ancha entre Segovia y Aranda de Duero, donde seguramente empalma con la general de Ariza á Valladolid.

Estas indicaciones bastan para que se sirva el Congreso admitir el proyecto de ley que se propone para dotar á las muchas poblaciones entre Torrelaguna y la de las vías concedidas de comunicación por el Sur con la capital y por el Norte con el centro de España.

En esta atención, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y á D. Manuel Lavaggi y Brockman, la concesión para su construcción y explotación sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Torrelaguna, de la estación del de Madrid á Fuente el Saz y ramal á Torrelaguna, provincia de Madrid, termine en Boceguillas en la de Segovia, y un ramal á Aranda de Duero en la de Burgos.

Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y beneficios que las leyes concedan á los de su clase. La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.° La construcción se sujetará al proyecto facultativo presentado por el ingeniero D. Luis Zapata, y que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al mismo.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea y su ramal darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión, y deberán quedar terminados á los cinco años á partir de dicha fecha.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=El Conde de la Corzana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Barrio y Mier y otros, reformando el art. 7.° y derogando el 293 del Codigo de justicia militar.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° A pesar de lo dispuesto en el art. 7.°, párrafo 13 del Código de justicia militar, la jurisdicción de Guerra será incompetente para proceder contra los párrocos que autoricen los matrimonios contraídos por individuos de las clases de tropa antes de los plazos marcados en el art. 332 de dicho Código.

Art. 2.° Siempre que la jurisdicción de Guerra tenga noticia de haberse autorizado por un párroco alguno de los expresados matrimonios, se limitará á poner el hecho en conocimiento del Prelado respectivo, á los fines y efectos canónicos que procedan, según las circunstancias del caso.

Art. 3.° Por virtud de lo establecido en los dos artículos anteriores, queda derogado el art. 293 del referido Código de justicia militar.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Matías Barrio y Mier.=Rafael Cesáreo Sanz.=Eusebio Zubizarreta.=El Conde de Casasola.=Joaquín Llorens.—Juan Vázquez de Mella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Barrio y Mier y otros, exceptuando de la desamortización los terrenos destinados á la producción de pastos y arbolados ó á usos comunales.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Quedan exceptuados de la desamortización, todos los montes, cotos, dehesas, prados, puertos, egidos, baldíos y demás terrenos de los pueblos, destinados á la producción de pastos ó arbolado ó á cualquiera clase de servicios concejiles ó de usos comunales.

Art. 2.° El cuidado, custodia, guardería, conservación, administración, régimen, uso, disfrute y aprovechamiento de todos los terrenos á que se refiere el artículo anterior, corresponderán exclusivamente á los pueblos interesados, bajo la dirección de sus alcaldes, Ayuntamientos y Juntas administrativas, y con sujeción á las leyes, reglamentos y ordenanzas locales.

Art. 3.° El Estado se reserva la inspección puramente facultativa de los montes comprendidos en la presente ley, para el solo fin de fomentar el desarrollo de su producción arbórea, hacer más adecuados y eficaces los procedimientos para su conservación, y evitar la destrucción abusiva ó inmoderada del arbolado.

Art. 4.° Los pueblos á quienes pueda ser necesario ó conveniente enajenar en pública subasta ó distribuir entre el vecindario alguna porción de sus montes ó terrenos comunales, podrán hacerlo por su cuenta y en su propio beneficio, previa la oportuna autorización del Gobierno, que sólo se concederá mediante un expediente justificativo de la necesidad ó utilidad de la enajenación ó distribución, sin perjuicio ninguno para el Estado.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=Matías Barrio y Mier.=Eusebio Zubizarreta.=El Conde de Casasola.=Joaquín Llorens.=R. Cesáreo Sanz.=Juan Vázquez de Mella.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Alvarez Capra, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Sabiñanigo empalme con la carretera de El Grado á Jaca en la Rivera de Fisca.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Sabiñanigo en el ferrocarril de Canfranc, y siguiendo el Valle de Basa, empalme con la carretera de El Grado á Jaca, en la ribera de Fiscal.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=Lorenzo Alvarez y Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Carvajal (D. José), sobre indemnización á los obreros del Estado, la provincia ó el Municipio y de las empresas de construcción, explotación ó arriendo, concedidos por aquellas colectividades.

Tengo el honor de proponer al Congreso de señores Diputados, la siguiente

PROPOSICION DE LEY

RESPONSABILIDADES

Artículo 1.° El Estado, la Provincia y el Municipio, las Empresas de ferrocarriles y en general todas las Empresas de construcción, explotación ó arriendo que se concedan ó adjudiquen por el Estado, la Provincia ó el Municipio, indemnizarán á las familias de los empleados ú obreros que mueran por actos del servicio ó con motivo de éste, y á los empleados y obreros que se inutilicen temporal ó perpetuamente en los mismos casos, con arreglo á lo que se dispone en la presente ley.

Art. 2.° Los empleados y trabajadores, ó sus familias, no tendrán derecho á la indemnización cuando los accidentes que les haya ocasionado el daño dependan de caso fortuito ó fuerza mayor, con las excepciones que se establecen en esta ley, ó de actos personales de aquellos empleados y trabajadores en desacuerdo con las buenas prácticas usuales en un arte, profesión ú oficio, y de las órdenes de sus superiores jerárquicos, directores, inspectores, empleados ó dependientes del establecimiento, obra, fábrica, industria ó explotación, ó de los funcionarios que, por costumbre ó reglamento, tengan autoridad para darlas.

Esta responsabilidad es directa, quedando á salvo la acción del responsable para reclamar civilmente el reembolso de los funcionarios, empleados ó dependientes que hayan ocasionado el suceso.

Art. 3.° El Estado, la Provincia y el Municipio respecto de los empleados y obreros de los establecimientos é industrias que de estas colectividades dependan directamente, y de las obras públicas ejecutadas por administración, toman á su cargo la responsabilidad del caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, y en general todas las Empresas de construcción, explotación ó arriendo que se concedan ó adjudiquen en adelante por el Estado, la Provincia ó el Municipio indemnizarán también á sus obreros y empleados y á sus familias, aun en el caso fortuito ó de fuerza mayor, ya sea que el Estado lo consigne ó lo omita en el pliego de condiciones.

Art. 5.° También los concesionarios ó empresarios actuales los indemnizarán en igual forma, y en el caso fortuito ó de fuerza mayor, si les concediese el Estado, la Provincia ó Municipio prórroga, novación de su actual contrato, mejora de condiciones, aumento de concesión, ó cualquiera modificación favorable, entendiéndose las obligaciones de esta ley como parte íntegra del referido contrato.

INDEMNIZACIONES.

Art. 6.° Durante la enfermedad será de cuenta del deudor de la indemnización, el pago del jornal, médico, botica y asistencia, comprendiéndose las operaciones quirúrgicas que pudieran ocasionarse, y los aparatos que necesitara el paciente.

Art. 7.° En el caso de muerte, la indemnización consistirá además en los gastos del entierro y en el pago de 1.500 jornales de contado ó su equivalencia en caso de sueldo, si se trata de un patrono ó empresario individual ó de una Sociedad ó Corporación que por la ley ó por su contrato social no tuviere asegu-

rada su duración durante cinco años, desde la fecha en que ocurriera el siniestro. Si se trata del Estado, Provincia y Municipio, ó de una Empresa ó Compañía que tenga asegurada su duración durante dichos cinco años, la indemnización consistirá en los gastos de entierro y en la pensión por todo este período de tiempo, á favor de las personas que luego se mencionarán, del mismo sueldo ó jornal que el difunto disfrutara en vida, pagaderos por meses.

Art. 8.° En caso de juicio universal ó de disolución social ó muerte del deudor de la indemnización, la cantidad que á la razón adeude tendrá preferencia sobre todos los demás créditos en paridad con los de trabajo personal.

Art. 9.° La cantidad total y, en su caso, la pensión mensual de que habla el art. 7.°, la cobrarán, en primer lugar, la viuda, por sí y como tutora de los hijos menores si los hubiera; en segundo lugar, los hijos, si quedaran sin madre, por medio del tutor que se les designará según las leyes civiles.

Art. 10. Si el difunto sin ascendientes ni descendientes hubiera sido recogido cuando niño por una persona con quien viviese y á quien mantuviera al ocurrir el siniestro, esta persona tendrá derecho á la misma indemnización de que trata el artículo anterior.

Art. 11. Si pasados los cinco años de que habla el art. 7.°, quedasen todavía hijos varones ó hembras menores de 18 años, la pensión se prolongará íntegra hasta que todos hayan cumplido esta edad. También se prolongará durante toda la vida á la viuda sin hijos de los ascendientes ó de las personas de que trata el artículo anterior si hubiesen cumplido 60 años ó los cumpliesen dentro del período de los cinco años.

Art. 12. Entiéndese por ascendientes ó descendientes, tanto en los legítimos como en los naturales, siempre que haya mediado reconocimiento en este último caso.

Art. 13. La pérdida de la razón ó la ceguera se indemnizarán en los mismos términos que en casos de muerte.

Art. 14. La pérdida de brazo ó pierna ó la lesión de un órgano que inutilice para el trabajo, serán indemnizados por el Estado, la Provincia y el Municipio con la pensión durante cuatro años igual al jornal ó sueldo que disfrutara el paciente, pagadera por meses. Y lo mismo si se trata de una Empresa ó Compañía que tenga asegurada su duración durante este período de tiempo. Si no lo tuviese asegurado, la indemnización será total y al contado de 1.000 jornales ó 1.000 días de sueldo en sus casos respectivos.

Art. 15. En el caso de inutilización parcial ó para el mismo trabajo á que se dedicaba el paciente, la indemnización será de 500 jornales ó 500 días de sueldo.

ACCIONES Y PRESCRIPCIÓN.

Art. 16. Las demandas que ocasione el cumplimiento de esta ley se resolverán por los trámites del juicio verbal.

Ar. 17. La acción para reclamar la indemnización prescribirá á los seis meses después de ocurrido el accidente que la ocasione.

Art. 18. Si fuesen los responsables el Estado, la Provincia ó el Municipio, la reclamación se hará gubernativamente al jefe del establecimiento ú obras en que hubiere ocurrido el siniestro, quien remitirá informada la instancia en el término de seis días á la Corporación ó al Ministerio de que dependa. La reclamación se habrá de resolver en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día en que ocurrió el siniestro. Si transcurriese este plazo sin haber resuelto la instancia, se entenderá concedida la pensión.

Cualquier recurso gubernativo que se entablara contra la negativa del Municipio ó de la Provincia se resolverá en el preciso término de quince días; y si transcurrieran, se aplicará la prescripción del párrafo anterior.

Contra la negativa de indemnización procederá la vía contenciosa.

Art. 19. Los concesionarios de cualesquiera Empresas que en todo ó en parte cedan sus concesiones ó adjudicaciones, serán directamente responsables del pago de la indemnización, y solidariamente los cesionarios ó subrogados en términos que la acción pueda entablarse contra los unos ó contra los otros.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=José de Carvajal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos, ha examinado este asunto y tiene la honra de someter á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos que renovados á tenor de los arts. 44 y 45 de la ley municipal vigente habrían de constituirse el día 1.° de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.° de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituídos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=Manuel Becerra, presidente.=Teodoro Baró.=Aurelio Enríquez.=Fermín Calbetón.=Diego Arias de Miranda.=Angel Urzáiz.=Cándido Ruiz Martínez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. Guelbenzu.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Martín Enrique Guelbenzu y Sánchez, elegido Diputado por el distrito de Tudela, provincia de Navarra, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1893.=M. González de la Fuente.=Diego Arias de Miranda.=Emilio Nieto.=Marqués de Figueroa.=Eugenio Silvela.=J. Felipe Sendín.=Luis Sánchez Arjona.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Joaquín Santos Ecay.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Joaquín Santos Ecay, Diputado electo por el distrito de Manzanillo (Santiago de Cuba), ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1893.=Emilio Nieto.=Rafael Serrano Alcázar.=Juan G. Ballestero.=Juan José Gasca.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Marcial González de la Fuente.= Trinitario Ruiz Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Augusto Comas y Blanco.

La Comisión de incompatibilidades, en vista de la renuncia hecha por D. Augusto Comas y Blanco, Diputado electo por el distrito de Alcañiz, provincia de Teruel, del destino que desempeñaba de profesor auxiliar de la Universidad Central, que no está comprendido entre los que declara compatibles con aquel cargo el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado por el referido distrito.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Emilio Nieto.=Diego Arias de Miranda.=Juan Felipe Sendín.=Juan José Gasca.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso del Sr. D. Francisco Bergamín.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado el caso en que se halla el Sr. D. Francisco Bergamín, catedrático de la Escuela elemental de comercio de Málaga, que ha sido elegido Diputado á Cortes; y como según consta en comunicación dirigida por el Ministerio de Fomento, con fecha 9 de Mayo, á los Sres. Secretarios del Congreso, el Sr. Bergamín ha sido declarado en situación de excedente, que está reconocida para los catedráticos en la ley de instrucción pública y no desempeña destino alguno, la Comisión nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1893.=Rafael Serrano Alcázar.=Marcial González de la Fuente.=Marqués de Figueroa.=Enrique Corrales.=Juan Felipe Sendín.=Emilio Nieto.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, relativa á los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario que terminó en 5 de Abril de 1893.

A LAS CORTES

Cumpliendo este Tribunal con el deber que le imponen los arts. 44 de la ley provisional de administración y contabilidad de la Hacienda pública y el 16 de su ley orgánica, tiene el honor de elevar á las Cortes la Memoria referente á los créditos extraordinarios y supletorios que para su registro y toma de razón le han sido pasados por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario que comprende desde el 18 de Julio del año anterior hasta el 5 de Abril último, emitiendo su juicio acerca de la legalidad de cada uno y haciendo las observaciones que cree oportunas, según le encomienda la atribución 11.ª del art. 16 antes citado.

Para cumplir el Tribunal las disposiciones mencionadas y las demás que con las mismas se relacionan, acompaña el adjunto estado demostrativo del objeto que ha dado lugar á las concesiones de los créditos supletorios y extraordinarios, sometiendo á la vez al conocimiento y deliberación de las Cortes aquellos particulares sobre los que considera debe llamar su superior atención en observancia de aquellos preceptos.

Del detenido examen que el Tribunal ha practicado en los expedientes originales que han sido producidos por las oficinas centrales para obtener los créditos otorgados por el Gobierno de S. M. durante el interregno parlamentario, resulta que, en cuanto á la tramitación en ellos seguida, se han ajustado á las disposiciones de contabilidad, y cumpliendo uno de los preceptos más esenciales que consigna el párrafo 3.° del art. 41 de la ley de administración y contabilidad, toda vez que se ha hecho constar en cada uno la opinión del Consejo de Estado en pleno, favorable en todos casos á las concesiones solicitadas, por reconocer aquel alto Cuerpo la necesidad y la urgencia de atender sin demora al pago de los servicios para los que faltaba crédito en el presupuesto ó no habían sido previstos á su formación.

En los expedientes citados nótase una falta común á todos ellos, y de la que repetidas veces el Tribunal se ha ocupado en Memorias anteriores, y al llamar hoy nuevamente la atención sobre aquella, lo hace, no sólo en cumplimiento de su cometido, sino por juzgar de necesidad el que tenga el debido acatamiento en todas sus partes lo preceptuado en el artículo 41 de la ley antes citada.

En dicho artículo se determinan los recursos con que habrán de ser cubiertos los créditos que se otorguen, y al efecto dispone que en primer lugar se atienda á la obligación creada con la trasferencia de los remanentes que ofrecieran otros capítulos de la misma sección, y de no existir sobrante, se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, siempre que las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubieren proporcionado valores superiores ó equivalentes á los que importa el nuevo crédito.

Para que esos preceptos de la ley tuviesen exacto cumplimiento, preciso sería que en los expedientes de concesión se justificasen debidamente aquellos extremos, acompañando al efecto, y en el primer caso, una liquidación, practicada por las Ordenaciones de pagos de los respectivos Ministerios, en la que se hiciese constar no existían sobrantes que poder trasferir, y en el segundo, otra de la Intervención general de la Administración del Estado, demostrativa de que los ingresos obtenidos en el período en que se abría el crédito no superaban á los calculados en el presupuesto; y si bien la Intervención general, en des-

cargo de la falta de justificación que se menciona, manifiesta en alguno de sus informes lo expuesto que sería á incurrir en grave error, calcular á principios de un presupuesto los sobrantes que podrán resultar á su terminación, como también si los recursos que se realicen superaran á los ingresos calculados, tales razones son ciertamente apreciables para justificar aquella omisión cuando se refieren á créditos que han sido concedidos al empezar á regir el presupuesto; en este caso, evidente es lo aventurado que sería calcular los sobrantes que pudieran obtenerse en los capítulos de una sección, ni tampoco fácil prever si las necesidades que pudieran exigir los servicios designados en la misma harían precisa la inversión total de la suma que tuvieren señalada; pero cuando se trata de créditos que han sido concedidos finalizando ya el presupuesto ó cuando éste se halla en el período de ampliación, aquella falta es indisculpable y revela un olvido de los preceptos que la ley de contabilidad exige.

Obsérvase también, que en la mayoría de los expedientes, tanto la Intervención general, como el Consejo de Estado en sus respectivos informes, al proponer al Gobierno de S. M. los recursos con que ha de cubrirse el importe de los créditos, señalan que lo sean en primer término, con el remanente que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos concedidos, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

La manera nada concreta de determinar el recurso con que desde luego cuenta el Tesoro para el pago de las obligaciones que nuevamente se crean, no puede ser aceptada por el Tribunal, por cuanto con ella desconoce cuál de los dos medios es el que se ha utilizado para cubrirlas, ni tampoco ve posible el poder precisarle hasta que tenga lugar la liquidación final del ejercicio, faltando con tal proceder al cumplimiento de la ley y á los buenos principios que exige toda contabilidad bien ordenada. Y es de notar tanto más esa falta, si se tiene presente que la indeterminada forma de señalar los recursos que han de aplicarse al pago de los créditos, surge precisamente de los informes emitidos por la Intervención general del Estado, á la que está encomendado por la ley de contabilidad llevar la cuenta y razón del presupuesto.

Consignadas las precedentes observaciones, que se han advertido en el examen de los expedientes y que afectan al mayor número de ellos, pasa el Tribunal á significar las que especialmente concurren en algunos de los mismos.

El expediente señalado con el núm. 7, instruído por el Ministerio de Marina, tuvo por objeto solicitar dos suplementos de crédito, uno de 182.064 pesetas al capítulo 4.° y otro de 233.838 al capítulo 8.°, ambos con aplicación al presupuesto de 1891-92; para atender con su importe al gasto que han originado la mano de obra y materiales que han consumido los talleres por efecto de las mayores reparaciones realizadas; sufragar los gastos del crucero *Isabel II*, que estaba afecto al presupuesto de Fernando Poó y que pasó á la Península, y los del vapor *Ferrolano* y del crucero *Alfonso XII*, que se han sostenido en activo servicio, el primero sin estar en presupuesto, y el segundo que se hallaba en la segunda reserva. La Intervención general en su informe propone se concedan con arreglo á la ley de contabilidad los dos créditos supletorios pedidos por el Ministerio de Marina, si bien considera de su deber hacer constar que antes de contraer el exceso de obligaciones, debió procurarse por dicho Ministerio dotar los servicios suficientemente con arreglo á la ley de administración y contabilidad. El Consejo de Estado en pleno, en su informe, estimó acertado lo propuesto por el Centro administrativo, opinando por la concesión de los dos suplementos á los capítulos 4.° y 8.°, y por ser éstos de los que figuran en la relación de los ampliables en la ley de presupuestos de 1891-92.

En el expediente de que se deja hecho mérito, nótase desde luego la falta de que adolecen la generalidad de ellos, de haberse dejado por demostrar si existían ó no sobrantes en la sección que poder trasferir á los capítulos para los que se han otorgado los créditos; y no insistiría el Tribunal, después de lo que anteriormente ha manifestado referente á este particular, si no viera en ello, no ya una misión, sino la falta de cumplimiento á lo preceptuado en el repetido art. 41 de la ley de administración y contabilidad, puesto que se trata de un crédito que ha sido concedido á un presupuesto que estaba en el período de su ampliación hacía cinco meses y del que no quedaba más que un mes para ser liquidado en definitiva. Si disculpable y en cierto modo admisible es la razón que en otros expedientes oponen los centros para omitir el cumplimiento de aquel deber por referirse á créditos que se otorgan con cargo á un presupuesto que lleve poco tiempo en ejercicio, y lo expuesto que sería calcular en algunos casos los sobrantes presumibles de determinados servicios, en el presente caso, por la época en que los suplementos de crédito se han pedido y por la que se han otorgado, no tiene disculpa la omisión de dicho requisito, porque ya había terminado el presupuesto y se estaba en el período de su ampliación, en el que, á tenor de lo que prescribe el art. 35 de la ley, no tiene otro objeto que el de liquidar y ejecutar los cobros y pagos que quedaran pendientes al finalizar el año del presupuesto, así que nada más factible que averiguar si existían tales sobrantes, y nada más procedente que consignar lo que resultase acerca del particular.

Obsérvase también en el expediente, que el Departamento ministerial ha dejado de cumplir otro precepto no menos importante, consignado en el artículo 1.° de la ley de 25 de Junio de 1880, que dispone no podrán crearse nuevos servicios ni modificar los existentes, sino dentro del importe de los créditos autorizados, sin que en caso alguno preceda al otorgamiento del crédito la ordenación del gasto. Tan lamentable olvido de las leyes de contabilidad es inexcusable, por cuanto en ellas se determina la forma de solicitar los créditos para el pago de los servicios, por urgentes que éstos sean, y es tanto más censurable aquel olvido, que á más de ineficaz el fin de los presupuestos, que no es otro que contener los gastos dentro del límite que los mismos señalan, obliga forzosamente á que el Gobierno de S. M. otorgue el crédito que se solicita, puesto que no puede eludir el pago de unos servicios que habían sido ya ejecutados.

El crédito extraordinario de 107.880 pesetas á que se contrae el expediente núm. 8, fué otorgado por Real decreto de 29 de Noviembre del año último á un capítulo adicional de la sección 8.ª del presu-

puesto corriente, para con aquél reconstituir la fianza que por el Estado se enajenó al concesionario del canal de riego de Lora del Río, y fué mandada reponer por sentencia del Tribunal Contencio-administrativo en 24 de Marzo de 1891. Si bien en dicho expediente aparecen cumplidas las formalidades legales por las oficinas que han intervenido en su instrucción y reconocer el Tribunal la perentoriedad del otorgamiento del crédito, no puede menos de hacer observar las circunstancias que han concurrido para llevarle á efecto. Declarada la reposición de la fianza vendida, por sentencia del tribunal Contencioso, acordó el Consejo de Sres. Ministros, en 19 de Junio del año próximo pasado, presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley; pero el tiempo oportuno se dejó pasar sin efectuarlo, y con ello se dió lugar á que surgiese la urgencia de la concesión del crédito, que, de haberse cumplido aquel acuerdo, no hubiera sido necesaria. El Consejo de Estado, al emitir su dictamen, consigna de un modo terminante que no hubo la diligencia debida en la tramitación del expediente, pues si se hubiera cumplido por el Centro administrativo el acuerdo de que queda hecho mérito, no habría llegado el caso de obtenerse tal crédito con arreglo al art. 41 de la ley de contabilidad. Tan evidentes y justificadas son las razones que sustenta el Consejo de Estado, que el Tribunal conceptúa de su deber llamar la superior atención de las Cortes sobre la deficiencia observada, que revela morosidad en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Sres. Ministros, y lo conveniente que sería recayese una disposición que evitase para lo sucesivo se repitiesen casos como el presente.

Refiérese el expediente señalado con el núm. 9 á la concesión de un suplemento de crédito de 285.000 pesetas al capítulo 8.° de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia,» del presupuesto de 1891-92, otorgado por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1892, y en cuya época el presupuesto á que se aplicaba dicho crédito se encontraba en el período de ampliación.

Del examen de este expediente aparece que la Intervención general del Estado, en su informe, reconoce como dato cierto la liquidación practicada por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, y de la que resulta que á la fecha en que se otorgó el crédito existían remanentes entre diferentes capítulos del mismo presupuesto por la suma de 401.390,86 pesetas; y siendo esto así, no comprende el Tribunal ni puede explicarse la razón que haya presidido para aconsejar al Gobierno de S. M. el que aquel suplemento se cubriese su importe con la Deuda flotante del Tesoro, recurso á que no debe apelarse, según dispone terminantemente el art. 41 de la ley tantas veces citada, sino en el caso de que no hubiere sobrantes que poder trasferir al capítulo que ofrezca el déficit.

A esta infracción de la ley puede señalar otra en que también ha incurrido la Ordenación de pagos del Ministerio, verificando nuevos reconocimientos de mayor ó menor urgencia con aplicación á un presupuesto legalmente cerrado en fin de Junio de 1892, y para cuyo cierre definitivo sólo faltaba un mes; cosa, en verdad, que no se ajusta á las disposiciones legales ni á la contabilidad del Estado, dando á entender con la frecuencia con que se repiten esas faltas, que más que hijas de olvido, pueden considerarse como prácticas abusivas en el cumplimiento del deber que encomiendan las leyes á los Centros administrativos.

Diferentes veces, y en anteriores Memorias, se ha ocupado el Tribunal de las graves faltas que deja consignadas, y entonces como ahora, expuso su juicio contrario á tal sistema, que sobre acusar una infracción manifiesta de las leyes de contabilidad, hacen ilusorias las previsiones de las de presupuestos y originan el aumento del déficit de los mismos. En su virtud, considera de su deber llamar nuevamente la atención de las Cortes, para que con su mayor ilustración y facultades resuelvan lo más acertado, que corrija en lo sucesivo aquellas faltas, así como también somete á su alto y recto juicio lo conveniente que sería limitasen en lo posible las facultades otorgadas al Gobierno de conceder créditos extraordinarios ó suplétorios para servicios sobradamente conocidos y que debieron ser suficientemente dotados á la formación del presupuesto, con lo que se contendría en gran parte, no sólo el aumento de la deuda flotante del Tesoro, sino la perturbación en la contabilidad del Estado.

El Tribunal pleno, de conformidad con su fiscal, tiene la honra de someter al conocimiento de las Cortes las enumeradas observaciones, para que si con su elevado juicio las encuentra procedentes, resuelva con su superior criterio lo que juzgue más oportuno.

Madrid 4 de Mayo de 1893.=Carlos Navarro y Rodrigo, presidente.=Ricardo Chacón.=Francisco Botella.=José González Blanco.=Salvador Muro.=Joaquín Chinchilla.=Antonio Laá.=Salvador López Guijarro.=José G. de la Vega.=Mariano Catalina.=A. Mínguez, secretario general.

ESTADO *de los créditos supletorios y extraordinarios otorgados durante el interregno parlamentario que ha tenido lugar desde el* 18 *de Julio del año último hasta el* 15 *de Abril próximo pasado.*

Número de orden.	Fecha de los Reales decretos de concesión.	Importe de los créditos concedidos. — *Pesetas.*	Clase del crédito.	ARTÍCULO Y SECCION DEL PRESUPUESTO Á QUE SE APLICAN	RECURSOS CON QUE HAN DE CUBRIRSE	OBLIGACIÓN Á QUE SE DESTINAN
1	30 Julio 1892......	6.000	Extraordinario.	A un capítulo adicional de la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», de 1892-93..........................	Con el remanente de los ingresos ó con la deuda flotante........	Para atender al socorro de los emigrantes políticos extranjeros.
2	Idem............	92.890	Idem.........	A un capítulo adicional de la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», de 1892-93....	Idem id. id............	Para el sostenimiento en situación armada por once meses de la carabela *Santa María*, construída en cumplimiento de la ley de 15 de Mayo de 1892.
3	Idem............	50.000	Idem.........	A un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», de 1892-93...	Idem id. id............	Para atender á los gastos á que dará lugar la celebración del Congreso de Americanistas.
4	16 Octubre 1892..	50.000	Idem.........	A un capítulo adicional de la sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», de 1892-93...	Idem id. id............	Para atender á los primeros gastos á que dé lugar la concurrencia de España á la Exposición Universal de Chicago.
5	8 Noviembre 1892	68.637 1.455.320	Suplementos...	A los arts. 1.º y 3.º del capítulo 9.º de la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del año 1891-92 (hoy en ampliación)........................	Con la deuda flotante del Tesoro..............	Para comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de los jugadores.
6	15 idem id........	50.000	Extraordinario.	A un capítulo adicional de la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», de 1892-93........................	Con el remanente de los ingresos ó con la deuda flotante del Tesoro.	Para solemnizar la visita á esta corte de SS. MM. los Reyes de Portugal.
7	1.º Diciembre 1892	182.064 233.838	Suplementos...	A los capítulos 4.º, arts. 2.º y 8.º, art. 1.º de la sección 6.ª, «Ministerio de Marina», de 1891-92 (hoy en ampliación)........	Con la deuda flotante del Tesoro..............	Para el objeto que indican los citados capítulos y artículos.
8	29 Noviembre 1892	107.880	Extraordinario.	A un capítulo adicional de la sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», de 1892-93...	Con el remanente de los ingresos ó con la deuda flotante del Tesoro.	Para reconstruir la fianza enajenada por el Estado al concesionario del canal de riego de Lora del Río.
9	1.º Diciembre 1892	265.000	Suplementos...	Al art. 5.º del capítulo 8.º de la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», de 1891-92 (hoy en ampliación)..........	Con la deuda flotante del Tesoro..............	Para las obligaciones que determina el citado art. 5.º
10	4 Abril 1893....	90.000	Extraordinario.	A un capítulo adicional de la sección 2.ª, «Ministerio de Estado, de 1892-93»....	Con el remanente de los ingresos ó con la deuda flotante del Tesoro.	Para atender á los gastos de estancias en hospitales, socorros y repatriación de españoles desvalidos en el extranjero.

X

SESIONES

DE

CORTES

1893

I